ENCUADERNACIÓN
E. RASO
MADRID
FLORA 6
TELÉFONO 3636 M.

14-3-3

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y

BELLAS ARTES

AÑO DÉCIMOCTAVO

1927

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL BIBLIOTECA

PRIMER SEMESTRE

MADRID
TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL
1927

Año XVIII — Martes 4 de Enero de 1927 — Núm. 1

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto resolviendo a favor del Ministerio de Instrucción pública el conflicto surgido entre éste y el de la Gobernación, sobre una Fundación benéfico-docente.—Página 1.

Real orden aclaratoria del Real decreto sobre alquileres.—Página 4.

Ministerio.

Real decreto nombrando Vocal de la Junta del Centenario de Goya al Presidente del Círculo de Bellas Artes.—Página 4.

Otro declarando jubilado a D. Julián Ribera.—Página 5.

Otros aprobando proyectos de edificios Escuelas.—Página 5.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

Nombrando una Comisión para el estudio de la recopilación y refundición de la legislación de Instrucción pública.—Página 7.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Ascensos de varios funcionarios.—Página 7.*

Nombrando a D. Ignacio Gall Boy Oficial de primera clase.—Página 7.

Idem a D. José Sánchez Amigo Secretario de la Escuela de Artes y Oficios de Jaén.—Página 7.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*A varias entidades.—Página 8.*

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

ASUNTOS GENERALES.—*Instrucciones para la aplicación del nuevo plan de enseñanzas en todos los Institutos.—Página 9.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Resolviendo recursos de alzada.—Página 9.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 12.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 15.

Idem íd.—Rectificaciones.—Página 16.

Fianzas de Habilitados.—Anuncios de devolución.—Página 16.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO

En los expedientes de conflicto jurisdiccional suscitado entre los Ministerios de Instrucción pública y Bellas Artes y de la Gobernación, y de los cuales resulta:

Que D. Gonzalo Hernández y García Menocal, en funciones de Delegado investigador de bienes de Fundaciones docentes, elevó con fecha 10 de Mayo de 1915 una comunicación al señor Ministro de Instrucción pública, en la que exponía:

Que D. Luis Manuel de Quiñones, por la cláusula 15 de su testamento, otorgado en Madrid a 11 de Julio de 1788 ante el Escribano D. José Martínez Izquierdo, dispuso la fundación de un Patronato dotado con cinco millones de reales para alivio y socorro de sus parientes, los de su esposa y los del primer marido de ésta, nombrando los Patronos de sangre y los de oficio; que D. Luis Ambrosio de Garro, según declaración de 1.º de Julio de 1816, usando de las facultades que le confirió el testador, fundó y ordenó el Patronato en los términos indicados, disponiendo además que los sobrantes que resultasen de los productos de los bienes después de satisfechos los objetos fundacionales se dividiesen en cuatro partes: una primera, para aumentar el capital hasta siete millones de reales; la segunda, para el fomento de Escuelas de niños de San Sebastián de los Reyes, Barajas y Colmenar Viejo, a elección de los Patronos, y en el de un Colegio de estudios establecido en el último pueblo, cuidando de que sean preferidos en su enseñanza los parientes pobres del fundador y por su falta los pobres de mayor solemnidad y cristiandad; la tercera parte para la educación de seis niñas en el convento de Dominicas de Aldeanueva o en cualquiera otro de la misma Orden, prefiriendo las parientes del fundador, las de D. Ambrosio A. Garro y las de D.ª Josefa María de Arizcun, a las cuales se prestará los alimentos y demás gastos precisos de vestuario por tiempo de nueve años, permaneciendo en el convento, y, además, 500 ducados por una vez y vía de dote para tomar estado de reli-

giosa o matrimonio, a las que durante su permanencia en el convento, que jamás será hasta el cumplimiento de los diez y ocho años de edad, hubieren dado pruebas de conducta irreprochable, al menos en siete años, y la cuarta parte se aplicará, a elección y voluntad de los Patronos, una mitad para socorro de Comunidades religiosas, y la otra parte para el de Hospitales públicos del Reino, en la forma que se expresa, haciendo constar también que en 31 de Diciembre de 1915 existía un sobrante del primitivo capital de 1.183.598 reales y 11 y medio maravedíes, todo lo cual se aprobó por los Patronos en 8 de Julio de 1826, otorgándose escritura pública en 26 de Agosto de 1828; que con arreglo a la citada escritura fueron cuatro las Fundaciones instituídas a nombre de D. Luis Manuel de Quiñones, dotadas cada una con la cuarta parte de los bienes, y de esas Fundaciones, dos son de carácter puramente docente, cuyo protectorado corresponde al Ministerio de Instrucción pública, con arreglo al Real decreto de 29 de Junio de 1911; que varios parientes del fundador promovieron pleito pidiendo la desvinculación de los bienes fundacionales, conforme a la ley de 27 de Septiembre de 1820, dictándose después de varias sentencias la de 20 de Julio de 1850, que los declaró de libre disposición de los reclamantes, según los llamamientos hechos, y seguido segundo pleito sobre distribución de los bienes desvinculados, que terminó por sentencia del año 1868, se liquidaron y redimieron ciertas cargas vitalicias perpetuas de particulares y Comunidades, pero no las de beneficencia e instrucción antes mencionadas, las cuales carecían de representación y defensa; que en el año 1849, al propio tiempo que se tramitaba el pleito sobre desvinculación, se promovió y siguió por el Jefe político de la provincia, a instancia de la Comisión de investigación de bienes de Instrucción, expediente sobre el estado de las cargas de dicha Fundación, y fueron reclamados al Patronato para su distribución, entre dichas cargas, los sobrantes existentes hasta 31 de Diciembre de 1848, que ascendían a 1.184.287 reales, de los que se ingresaron en la Depositaría del Gobierno político, como primera entrega hecha por el Patronato en 25 de Junio de 1850, en metálico, reales 168.709, y en títulos de la Deuda, sin interés, 85.987, que hacen en junto 954.694, y como segunda entrega, en valores no consolidados 202.541, en billetes del Tesoro 14.300, y por el concepto de «diferencia por errores» 1.200; que sumados a los anteriores hacen un total de 1.172.735 reales; que practicada y aprobada por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 15 de Noviembre de 1850 la distribución de terceras partes de los 954.694 reales de la primera entrega, la Depositaría del Gobierno político ingresó en la Tesorería o Caja de Beneficencia la tercera parte, correspondiente a Hospitales y Comunidades, o sea 318.231, quedando en su poder 603 453, de los que en Abril de 1854 ingresó en la Caja general de Depósitos, por orden del Ministerio de Gracia y Justicia y a disposición del mismo, 600.384, que pertenecen a las dos Fundaciones docentes, por ser las dos terceras partes de 954.694 reales de la primera entrega; que en el Banco de España existen—añade el investigador—, además, cuatro depósitos de valores, importantes en junto 351.500 pesetas nominales; que esta Fundación ha sido clasificada como de Beneficencia particular por Real orden de Gobernación de 9 de Junio de 1911, nombrando Patronos de la misma al Cura párroco dela iglesia de Santa Cruz, de esta Corte, y al Duque de Tamames, y autorizándoles para retirar de la Caja de Depósitos y Banco de España los depósitos reseñados; que publicado el Real decreto de 29 de Junio de 1911, la clasificación hecha por el Ministerio de la Gobernación sólo puede afectar a la Fundación para socorro de Comunidades y Hospitales, dotada con la tercera parte de los bienes hoy existentes; pero en manera alguna puede clasificar las dos Fundaciones docentes, a las que corresponden íntegros los depósitos constituídos en la Caja general de Depósitos y las dos terceras partes de los demás valores y bienes que resultasen pertenecer a las Fundaciones de D. Luis Manuel de Quiñones, pues son los bienes dotales de la Fundación benéfica y las dos docentes, toda vez que la cuarta parte fué desvinculada; todo lo cual ponía en conocimiento del Ministro a los efectos de la clasificación de estas Fundaciones docentes, investigación de los capitales e inversión de sus rentas.

Que autorizado el Sr. Hernández por la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para proseguir la investigación de la Fundación de D. Luis M. de Quiñones, tramitado el oportuno expediente por dicho Delegado y elevado a la Subsecretaría del Ministerio, se formularon, después de varios trámites, pliegos de cargos a los Patronos de la Fundación, contestando D. Nicolás Santafé, que se tituló Administrador-secretario del Patronato, que está exento de rendir cuentas y pr supuestos por Real orden de Gobernación de 8 de Enero de 1918, y que los parientes del fundador, apoyándose en las leyes desvinculadoras, acudieron a los Tribunales pidiendo la desvinculación de los bienes del Patronato, obteniendo sentencia a su favor en 1850, y que después de largos litigios entre los parientes del fundador, por sentencia firme del Tribunal Supremo, se dieron las bases para el reparto del capital entre las ramas que probaron ser más próximas al fundador, y dada vista del expediente al Delegado investigador, elevó éste un escrito, en 17 de Marzo de 1922, en el que articulaba varias peticiones, manifestando en otro escrito que la Real orden de 8 de Enero de 1918 está dictada por el Ministerio de la Gobernación sin competencia para ello, porque lo único existente de las cuatro Fundaciones de D. Luis M. de Quiñones son las dos docentes, y además revoca la Real orden firme de clasificación de 9 de Junio de 1911, en cuanto a la exención de rendir cuentas y presupuestos, y respecto a los derechos de los parientes del fundador, por la sentencia de 1868, se hizo la distribución y adjudicación de bienes y se liquidaron y redimieron las cargas de parientes, particulares y Comunidades, pero no las de beneficencia e instrucción que carecían de representación según resulta de la Real orden de 9 de Junio de 1911.

Que por Real orden de 21 de Junio de 1922 el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes interesó del de la Gobernación la remisión de antecedentes y documentos de las Fundaciones docentes instituídas por D. Nicolás Ambrosio de Garro, cumpliendo la voluntad de D. Luis M. de Quiñones, participándose, por Real orden de Gobernación de 25 de Septiembre de 1922 a Instrucción pública, que, correspondiéndole actuar en la Fundación al primer Ministerio, no podían serle remitidos al segundo los documentos que indicaba.

Que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con la Asesoría jurídica y por Real orden de 23 de Julio de 1925, requirió de inhibición al de la Gobernación para entender en las Fundaciones instituídas por D. Luis M. de Quiñones para fomento de Escuelas de niños en Colmenar Viejo, Barajas y San Sebastián de los Reyes y para educación de seis niñas en el convento de Dominicas de Aldeanueva, y fundándose para ello en que, aunque el Patronato designado por el fundador sea el mismo para las tres Fundaciones, éste no obliga a mantenerlas unidas, constituyendo una de carácter mixto, pues si bien en el Real decreto emanado de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Octubre de 1916, se dispone que corresponde al Ministro de la Gobernación ejercer de un modo exclusivo el Patronato sobre todas aquellas Fundaciones puramente benéficas y también sobre aquellas otras que, teniendo un capital o Patronato, único e indivisible, tienen un carácter mixto de beneficencia y docente, no cabe interpretar que la unidad e indivisibilidad del Patronato dé a una Fundación su carácter mixto, sino tan solo la necesidad e indivisibilidad del capital, ya que el Patronato, como entidad jurídica que es, será siempre divisible en cuanto a sus funciones e indivisible en cuanto a su constitución, pues sin la reunión de todos sus miembros no tienen existencia; que tampoco cabe decir que exista una Fundación con varios capitales y un solo Patronato, pues el darse tal caso implica ya la exis-

tencia de tantas Fundaciones como capitales aunque todas bajo el mismo Patronato, pues constituyen las Fundaciones benéfico-docentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, «el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, etc.», es decir, el capital, no el Patronato que lo administra, y que, por tanto, el verdadero concepto de Fundación mixta es el de un conjunto de bienes y derechos destinados a fines docentes y no docentes, sin especificar qué cantidad se destina a unos y otros y sin que quepa, por consiguiente, dividir el capital.

Que el Ministerio de la Gobernación, del que se había interesado por Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 18 de Enero de 1926 que expusiera su criterio respecto de la inhibición, mantuvo su competencia en Real orden de 6 de Marzo de 1926, de conformidad con lo propuesto por la Asesoría jurídica, basándose en que, si bien el importe íntegro de los bienes que constituyen actualmente el capital de la Fundación procede de los sobrantes que pertenecían al extinguido Patronato, los cuales, según la Real orden de 15 de Noviembre de 1850, habían de repartirse por terceras partes entre los fines docentes y los puramente benéficos, y en este sentido constituyen un capital perfectamente divisible; del examen del expediente aparece una sola Fundación instituída por D. Luis M. de Quiñones con carácter familiar, que después fué ampliada por D. Nicolás Ambrosio de Garro al establecer fines de enseñanza y de beneficencia, entre los que habían de repartirse los bienes por iguales partes bajo la dirección de un Patronato único, pero sin que ello pueda estimarse equivalente a la existencia de diversas Fundaciones, sino tan sólo a la de una Fundación con fines diferentes, ya que de admitirse otro criterio equivaldría a la desaparición del carácter mixto en todos los casos en que, como el presente, existen fines diversos entre los que hayan de repartirse los bienes según proporción preestablecida; que a mayor abundamiento, en el Real decreto de 11 de Octubre de 1916 se establece terminantemente que ofrece carácter mixto y están sometidas, por tanto, a la competencia del Ministerio de la Gobernación para el ejercicio del Protectorado, todas las instituciones que, teniendo un capital o Patronato único e indivisible, tienden a satisfacer necesidades físicas y espirituales; de lo que se deduce claramente que basta la existencia de la unidad en el Patronato para que la institución pueda calificarse de mixta, disposición fundada, sin duda, no sólo en principios de orden jurídico, sino también en razones de orden práctico, que aconsejan evitar la dualidad de competencia ministerial y, como consecuencia, los inconvenientes y dificultades que el ejercicio del Patronato supondría en tales condiciones.

Que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con lo nuevamente informado por su Asesoría jurídica, insistió en el requerimiento, resultando de ello el presente conflicto.

Visto el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, según el que: «Constituye las Fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación, instrucción e incremento de las ciencias, letras y artes, o transmitidos con la carga de aplicar sus rentas o su valor a los fines de institución cuyo patronazgo y administración fuera reglamentada por los respectivos fundadores, o en nombre de éstos, y confiada en igual forma a Corporaciones, autoridades o personas determinadas.»

Visto el art. 5.º del propio Real decreto, conforme al que: «Las Fundaciones se regirán por la voluntad manifestada por el fundador, por el acuerdo de las personas a quienes corresponda el patronazgo y, en su defecto, por las disposiciones vigentes.»

Visto el art. 7.º del citado Real decreto estableciendo que: «Al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes corresponde, en orden a la institución de las Fundaciones: *a)* Conocer de su constitución. *b)* Investigar las Fundaciones de que no se hubiese dado conocimiento. *c)* Prohibir aquellas que fueren contrarias a la moral o a las leyes. *d)* Ordenar lo que estime conveniente en honra de los fundadores.»

Visto el art. 8.º de la disposición mencionada, que preceptúa que: «Una vez constituídas, corresponde a dicho Ministerio: *a)* Velar por el cumplimiento de la voluntad del fundador. *b)* Clasificar las Fundaciones. *c)* Ejercer la tutela e inspección que para realizar los fines de cada Fundación fueren precisos; y *d)* Ordenar lo conveniente para la observancia de las leyes sobre instrucción, higiene y demás servicios de interés público en cuanto a la respectiva Fundación se relacionen.»

Visto el art. 47 de la instrucción para el ejercicio del protectorado del Gobierno en la beneficencia docente particular, aprobada por Real decreto de 24 de Julio de 1913, previniendo que: «Por el Ministerio de Instrucción pública se solicitará del Ministerio de la Gobernación relación circunstanciada de las clasificaciones hechas hasta ahora por aquel Departamento de Fundaciones de beneficencia que tengan exclusivo fin docente, etc.

»Para los casos de duda de cada Fundación se formará el oportuno expediente para determinar debidamente la respectiva dependencia de las instituciones, quedando exclusivamente bajo el Protectorado e inspección de este Ministerio—el de Instrucción pública y Bellas Artes—los que resulten de carácter docente»; y

Vista la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de Agosto de 1913, que en su núm 2.º establece: «Que el ejercicio del protectorado sobre las instituciones benéficas corresponde al Ministerio de Instrucción pública sólo cuando la Fundación de que se trate tenga cargas de exclusivo carácter docente, y que cuando las cargas fundacionales sean a la vez de carácter puramente benéfico y de carácter docente otras, esto es, en las Fundaciones mixtas, continúe entendiendo exclusivamente este Ministerio—el de la Gobernación.»

Considerando: 1.º Que el presente conflicto interministerial se ha suscitado por el Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes al de la Gobernación, con motivo del expediente de investigación tramitado en el primero de ellos y relativo a la Fundación o Fundaciones de D. Luis Manuel de Quiñones.

2.º Que antes de dilucidar a quién compete el conocimiento de las funciones benéficas de carácter mixto, problema que ya se planteó en la Administración española hace más de setenta años y que trata de resolver la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de Agosto de 1913 y de decidir en concreto el Real decreto resolutorio de 11 de Octubre de 1916, se hace indispensable examinar como artículo previo que podría en su caso evitar el entrar en aquel problema, la cuestión de si la Fundación Quiñones es una sola y por consiguiente de carácter mixto por la variedad y diferencia de sus fines o si son más bien Fundaciones distintas, sin más lazo común que el instituyente en cuanto a su causa y el Patronato en cuanto a su régimen, punto principal sobre el que debaten los dos Ministerios en conflicto.

3.º Que la persona jurídica, Fundación, tal cual aparece en los artículos 35 y 37 del Código civil, nace de la adscripción de determinados bienes a la realización de uno o más fines, como lo corrobora la norma administrativa fundamental en materia benéfico-docente, o sea el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, que requiere para la existencia de una Fundación de esta clase dos elementos esenciales, a saber: conjunto de bienes o derechos y un fin de enseñanza, instrucción o educación a que esos bienes o derechos vayan destinados, de suerte que siempre que exista un capital concretamente asignado a un fin docente surge una Fundación de esta índole.

4.º Que la Fundación mixta benéfica y docente tiene en cambio lugar cuando el capital fundacional es común e indivisible en relación con los fines puramente benéficos y los benéfico-docentes de la Fundación o cuando sin esa unidad patrimonial hállanse una y otra clase de fines tan íntimamente ligados que no pueden separarse sin menoscabo de la voluntad del fundador, supuestos estos últimos respecto a los que

debe aplicarse el principio de que lo accesorio cede a lo principal, según doctrina que ya sentó el Real decreto de 19 de Julio de 1915 al resolver sobre un conflicto entre los mismos Ministerios, siendo a todas luces evidente que para nada puede influir en la determinación del carácter simple o mixto de una Fundación la unidad e indivisibilidad del Patronato, que nada añade ni quita a la sustancia de la persona jurídica Fundación, y no es sino el instrumento legal para completar la capacidad de obras de esta clase de personas; por lo que no puede ser la condición de su naturaleza, la del Patronato, la que rija.

5.° Que si bien desde la constitución de la Fundación hasta el año de 1850 pudo discutirse si cada una de las cuatro instituciones creadas tenía capital determinado, dado que eran adiciones del Patronato merelego y se nutrían con los sobrantes de éste por cuartas partes, no cabe duda alguna de que cada una de ellas, a partir de la Real orden de 15 de Noviembre de aquel año, tuvieron un capital perfectamente distribuído y determinado, siendo los fines docentes absolutamente concretos e independientes, tanto de los de la institución para Hospitales y Comunidades como de aquellos entre sí, y hasta tal punto se vino entendiendo que dichas Fundaciones correspondían al ramo de Instrucción pública, que al aprobarse por la precitada Real orden la distribución por terceras partes de las cantidades que constituyeron la primera entrega hecha por el Patronato en la Depositaría del Gobierno político, ingresó ésta en la Tesorería o Caja de Beneficencia la tercera parte, correspondiente a Hospitales y Comunidades, quedando en su poder el resto, que ingresó casi en su totalidad en la Caja general de Depósitos por orden del Ministerio de Gracia y Justicia y a disposición del mismo, que entonces tenía a su cargo el servicio de Instrucción pública, y por una Real resolución de 25 de Diciembre de 1853, dictada por el propio Ministerio, se nombró un Comisario regio Delegado del Gobierno cerca de la Junta de Patronos de la Fundación Quiñones, y que desde 30 de Agosto de 1884 y 26 de Noviembre de 1890, y 24 de Agosto de 1901, y 24 de Febrero de 1903, estuvieron custodiados en la Habilitación de la Dirección general de Instrucción pública del Ministerio de Fomento, después del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, los cuatro resguardos de depósitos del Banco de España, importantes 351 500 pesetas, en junto, que resultan pertenecientes a la Fundación, todo lo que revela que la administración y la gestión económica de las Fundaciones benéfico-docentes instituídas por D. Luis Manuel de Quiñones, venía realizándolas el servicio de Instrucción pública.

6.° Que habiendo, por tanto, dos capitales determinados para satisfacer los fines benéfico-docentes tan claros como la creación de Escuelas de niños en San Sebastián de los Reyes, Barajas y Colmenar Viejo y un Colegio de estudios en este último pueblo y la educación de seis niñas en el convento de Dominicas de Aldeanueva, con las preferencias de parentesco consignadas por el testador, es preciso estimar la existencia de dos Fundaciones de carácter benéfico-docente, que siendo perfectamente separables de la puramente benéfica, no tienen más lazo de unión con ella que el material de un mismo Patronato, sin que exista, por tanto, dualidad de competencias ministeriales sobre una cosa misma, sino simplemente la diferenciación entre dos cosas distintas, que la ley quiso encomendar, a partir de 27 de Septiembre de 1912, a Ministerios diversos, con la delimitación del campo de acción de cada uno; y

7.° Que, en consecuencia, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, al tramitar el expediente de investigación de la Fundación Quiñones y pretender abocar a su jurisdicción las dos de carácter benéfico-docente, manteniendo su competencia frente al Ministerio de la Gobernación, no ha hecho sino cumplir las disposiciones vigentes sobre dicha materia.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir el presente conflicto a favor del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 19.)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Real decreto de 6 de Marzo último dispuso que no se considerase como incumplimiento de contrato ni, por consiguiente, como causa de desahucio el empleo, por parte de los arrendatarios de fincas rústicas, de los procedimientos, métodos y sistemas allí referidos, que, aconsejados por la ciencia agronómica, suponen un indudable adelanto en modos de cultivo, cuya adopción es de interés general y debe ser facilitada, ya que con ello no se lesiona ningún interés legítimo particular.

Esta consideración sirvió de fundamento al Real decreto, y para conseguir sus fines, entendió que bastaba determinar auténticamente la interpretación que debe darse a la causa tercera del art. 1.569 del Código civil, en cuanto a la materia de que se trata, o evitar, como dice su exposición de motivos, las lamentables consecuencias que por una interpretación excesivamente restringida de ese precepto legal pudieran producirse en orden al progreso agrícola de nuestra Patria.

La consideración del carácter interpelativo del expresado Real decreto y la motivación de su articulado, expresada en la exposición que la precede, determinan claramente el ámbito de su aplicación; pero habiendo surgido dudas a este respecto, que han motivado diferentes consultas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, como resultado de las mismas, se declare, con carácter general, que el Real decreto de 6 de Marzo último es aplicable a todos los contratos de arrendamiento, cualesquiera que sean sus fechas, y a todos los juicios de desahucio que en el día de su promulgación no estuvieran terminados por sentencia firme de los Tribunales.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1926.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR MINISTRO DE FOMENTO.

Ministerio.

REALES DECRETOS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Creada por Real decreto de 26 de Noviembre último la Junta nacional del Centenario de Goya para organizar y celebrar con la brillantez debida los actos que habrán de realizarse con motivo de dicho Centenario, parece conveniente que forme parte de la misma una representación de entidad tan prestigiosa en el orden artístico cual es el Círculo de Bellas Artes, de esta Corte, que recientemente ha demostrado su interés por el Arte, no sólo con la dotación de clases de pintura, escultura y grabado para sus socios y con la construcción de una amplia sala de Exposiciones en su nuevo edificio, sino que proyecta celebrar una Exposición de obras pictóricas en honor del insigne Goya, y donde ya ha tenido lugar la de un notable pintor contemporáneo, por lo que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Diciembre de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Formará parte en lo sucesivo como Vocal de la Junta nacional del Centenario de Goya, creada por Real decreto de 26 de Noviembre último para organizar y celebrar con la brillantez debida los actos que habrán de realizarse con motivo del Centenario, el Presidente del Círculo de Bellas Artes, de Madrid.

Dado en Palacio a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 18.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, a instancia del interesado,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Julián Ribera Tarragó, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, como comprendido en la base octava de la ley de 22 de Julio de 1918 y en el art. 91 del reglamento para su aplicación de 7 de Septiembre del mismo año.

Dado en Palacio a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 18.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.° de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.° y 4.° del Real decreto de 31 de Agosto último,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcciones de Escuelas para la construcción de un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Lopera (Jaén), por su presupuesto de contrata importante 553.312,30 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 414.984,23 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 138.328,07 que importan los materiales ofrecidos por el Ayuntamiento de Lopera.

Art. 3.° La cantidad de 414.984,23 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfará con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 1.° del vigente presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 30.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 110.000 para el de 1927, 125 000 para el de 1928 y 149.984,23 para el de 1929.

Art. 4.° Los materiales ofrecidos, por valor de 138.328,07 pesetas, serán depositados al pie de la obra cuando lo exija el estado de la construcción.

Dado en Palacio a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 18.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros y cumplidos los requisitos que determinan los Reales decretos de 31 de Agosto y 22 de Octubre últimos,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba, de conformidad con el informe emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto orgánico de 4 de Septiembre de 1908, el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Hernández Rubio, con un presupuesto importante 139.642,50 pesetas para las obras de reparación y consolidación del Claustro grande de la Cartuja, de Jerez, declarada Monumental nacional.

Art. 2.° En consonancia con lo preceptuado en los artículos 2.° y 3.° del citado Real decreto de 31 de Agosto del corriente año, las expresadas obras se llevarán a efecto por el sistema de administración, distribuyendo el total importe de su presupuesto en la forma siguiente: 50.000 pesetas en el presente ejercicio económico y 89.642,50 en el de 1927.

Art. 3.° El importe de la primera anualidad se satisfará con cargo al crédito de 50.000 pesetas, consignado con dicho fin en el capítulo 3.°, artículo único, concepto 14, del presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, correspondiente al segundo ejercicio semestral del año actual, y la anualidad de 1927 con cargo a la consignación que para dicho año figura en el capítulo 3.°, artículo único, concepto 3.°, «Monumentos artísticos e históricos, excavaciones y turismo», del plan de obras y servicios a realizar por dicho Ministerio, aprobado por el decreto-ley de 9 de Julio último.

Dado en Palacio a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 18.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros y cumplidos los requisitos que determinan los Reales decretos de 31 de Agosto y 22 de Octubre últimos,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba de conformidad con el informe emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto orgánico de 4 de Septiembre de 1908, el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier de Luque, con un presupuesto importante 136.161,14 pesetas para las obras de terminación de la fachada sur de la Catedral de Sevilla.

Art. 2.° En consonancia con lo preceptuado en los artículos 2.° y 3.° del citado Real decreto de 31 de Agosto del corriente año, las expresadas obras se llevarán a efecto por el sistema de administración, distribuyendo el total importe de su presupuesto en la forma siguiente: 30.000 pesetas en el presente ejercicio económico y 53.080,57 en cada uno de los de 1927 y 1928.

Art. 3.° El importe de la primera anualidad se satisfará con cargo al crédito de 30.000 pesetas, consignado con dicho fin en el capítulo 3.°, artículo único, concepto 5.° del presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes correspondiente al segundo ejercicio semestral del año actual, y las anualidades de 1927 y 1928 con cargo a las consignaciones que para dichos años figuran en el capítulo 3.°, artículo único, concepto 3.°, «Monumentos artísticos e históricos, excavaciones y turismo», del plan de obras y servicios a realizar por dicho Ministerio, aprobado por el decreto-ley de 9 de Julio último.

Dado en Palacio a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 18.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.° de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.° y 4.° del Real decreto de 31 de Agosto último,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto D. Jerónimo Martorell para la construcción de un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en San Juan de las Abadesas (Gerona), por su presupuesto de contrata importante 380.877,55 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 365.877,55 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 15.000 pesetas que importan los materiales ofrecidos por el Ayuntamiento de San Juan de las Abadesas.

Art. 3.° La cantidad de 290.877,55 que corresponde abonar al Estado se satisfará con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 1.° del vigente presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 30.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 110.000 para el de 1927 y 150.877,55 para el de 1928.

Art. 4.° La aportación de 75.000 pesetas que en metálico hace el Ayuntamiento de San Juan de las Abadesas será ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio de 1928.

Art. 5.° Los materiales ofrecidos, por valor de 15.000 pesetas, serán depositados al pie de la obra cuando lo exija el estado de la construcción.

Dado en Palacio a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 18.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.° de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.° y 4.° del Real decreto de 31 de Agosto último,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la construcción de un edificio de nueva planta con destino a Escuela graduada para niños en Madrigal de las Altas Torres (Avila), por su presupuesto de contrata importante 84.189,69 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 5.400 pesetas en que figura valorada la prestación personal ofrecida por el Ayuntamiento de Madrigal de las Altas Torres para el transporte de materiales al pie de la obra.

Art. 2.° La cantidad de 63.789,69 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfará con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 1.° del vigente presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose pesetas 15.000 para el actual ejercicio económico y 48.789,69 para el de 1927.

Art. 3.° La aportación de 15.000 pesetas que en metálico hace el Ayuntamiento de Madrigal de las Altas Torres será ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras. Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1927.

Art. 4.° La prestación personal ofrecida para el transporte de materiales al pie de la obra tendrá lugar cuando lo exija el estado de la construcción, en el caso de ser aceptada por el contratista, cuya aceptación se hará constar en la correspondiente escritura. De no ser aceptada esta aportación por el contratista, dicho Ayuntamiento remitirá también al indicado Ministerio el resguardo acreditativo de haber ingresado en la mencionada Caja la suma de 5.400 pesetas, a que asciende tal aportación, sin cuyo requisito tampoco se ordenará el comienzo de las obras. Igualmente se abonará dicha suma, en este caso, con la correspondiente a la del ejercicio de 1927.

Dado en Palacio a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 18.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.° de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.° y 4.° del Real decreto de 31 de Agosto último,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la construcción de un edificio de nueva planta, con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en San Carlos de la Rápita (Tarragona), por su presupuesto de contrata importante 199.621,38 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 189.621,38 pesetas, líquido que resulta, una vez deducida la de 10.000 a que asciende el valor de los 400 jornales de carros y 800 de braceros que, por una sola vez, ofrece el Ayuntamiento de San Carlos de la Rápita.

Art. 3.° La cantidad de 159.621,38 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfará con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 1.° del vigente presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 30.000 pesetas para el actual ejercicio económico; 60.000 para el de 1927, y 69.621,38 para el de 1928.

Art. 4.° Las 30.000 pesetas que como aportación en metálico hace el Ayuntamiento de San Carlos de la Rápita serán ingresadas en la Caja general de Depósitos, remitiéndose el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1928.

Art. 5.° La aportación de jornales y transportes tendrá lugar cuando lo exija el estado de la construcción en el caso de ser aceptada por el contratista, cuya aceptación se hará constar en la correspondiente escritura.

De no ser aceptada esta aportación por el contratista, dicho Ayuntamiento remitirá también al indicado Ministerio el resguardo acreditativo de haber ingresado en la mencionada Caja la suma de 10.000 pesetas en que figura valorada la aportación, sin cuyo requisito tampoco se ordenará el comienzo de las obras.

Igualmente se abonará dicha suma en este caso con la correspondiente a la del ejercicio de 1928.

Art. 6.° Asimismo remitirá el susodicho Ayuntamiento al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el correspondiente resguardo de su ingreso en la Caja general de Depósitos de la cantidad de 7.800 pesetas, ofrecidas para contribuir a la dotación de material fijo para las Escuelas.

Dado en Palacio a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 18.)

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 17 de Noviembre del año actual, por lo que respecta a este Ministerio, exige tener en cuenta las circunstancias especiales que concurren en su legislación, cuyo casuismo y complejidad requiere constituir la Comisión revisora, de suerte que atienda gradualmente al doble cometido de llegar a la formación de un índice de vigencias, en primer término, y en segundo y sobre la base de tal índice, establecer el sistema que coordine y armonice las diversas disposiciones vigentes entre sí, para formar los Estatutos que se previenen, no olvidando que las disposiciones en ellos contenidas han de constituir obligado antecedente de las nuevas previsiones legales que la razón y experiencia demanden establecer.

De esta suerte, la Comisión cuyo nombramiento se propone podrá ser modificada o ampliada con la admisión de personas de reconocida capacidad y depurado criterio jurídico, cuando establecido el índice de vigencias llegue el momento de refundirlas, sistematizarlas y distribuirlas en Estatutos especiales.

Por estas consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer el nombramiento de una Comisión integrada por el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza superior y secundaria, como Presidente; D. Xavier Cabello Lapiedra, Abogado del Estado; don José de Acuña y Pérez de Vargas, Jefe de Administración de primera clase; D. Angel Dabán y Vallejo, J fe de Administración de segunda clase; D. Eduardo Torralba y Medina, Jefe de Administración de tercera clase; D. José Pellicer y del Corral, Jefe de Negociado de primera clase, y D. José Villarias Llano, Jefe de Negociado de segunda clase, con la colaboración de los Jefes de Administración de primera clase D. Manuel Die y Más y D. Ricardo Magasén Llerandi, ya especialmente adscritos a este servicio, procediendo esta Comisión, desde luego, a preparar los trabajos para el estudio, recopilación y refundición de las disposiciones legislativas de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(Gaceta del 17.)

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el apartado *b)* de la letra *E)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. Lorenzo Agulló Ferrer, Oficial de Administración de tercera clase de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá desde el 24 de Noviembre último, día siguiente al de la vacante producida por fallecimiento de D. Miguel Forcada, que corresponde a la primera de ascenso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone la base 3.ª de la ley de 22 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a la Auxiliar de primera clase de este Ministerio D.ª Manuela Asenjo García, afecta a la Escuela Normal de Maestras de Soria, a Oficial de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá desde el día 24 de Noviembre último, siguiente al de la vacante producida por ascenso de D. Lorenzo Agulló.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone la base 3.ª de la ley de 22 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a la Auxiliar de primera clase de este Ministerio D.ª Consuelo Blanes López, afecta a la Escuela Normal de Maestras de Albacete, a Oficial de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá desde el día 18 de Noviembre último, siguiente a la de la vacante producida por defunción de D. Santiago García.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Ignacio Gall Boy, en concepto de cesante, Oficial de Administración de primera clase de este Ministerio, con destino a la Sección administrativa de Ciudad Real y sueldo anual de 5.000 pesetas, en la vacante por defunción de D. Eduardo Alfageme Fernández, que corresponde a la tercera de ascenso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(Gaceta del 22.)

De conformidad con lo que previene el art. 10 del Real decreto de 13 de Septiembre de 1924, y en virtud de la propuesta formulada por la Junta de Profesores de esa Escuela,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido designar Secretario de la misma a D. José Sánchez Amigo, Oficial de Administración de segunda clase, afecto al expresado Centro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1926.—*El Director general de Enseñanza superior*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jaén.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Duque de Parcent, como Patrono de los talleres de Industrias artísticas de Ronda, solicitando el abono de la subvención de 2.500 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 43 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de los talleres de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Tomás Minuesa Prieto y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Resl orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Enseñanzas elementales, siguiendo los métodos de las Escuelas del Ave María.

Enseñánzas especiales.—Corte y confección y toda clase de bordados.—Dibujo lineal, artístico, paisaje y de adorno.

Clases de agricultura y jardinería.

Talleres de carpintería, ebanistería y talla; de policromado y pirograbado.

Trabajos en alfombras, tapices y enseñanzas prácticas de reposteros.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Consejo de Administración del Colegio de la Sagrada Familia para Huérfanos del Magisterio solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Manuel Fernández y Fernández Navamuel y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Las enseñanzas comprendidas en los planes vigentes para los estudios del Bachillerato y los de la carrera del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de Agustinas Recoletas, de Colmenar de Oreja (Madrid), solicitando el abono de una subvención de 250 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor María de la Soledad Perelló y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Enseñanzas del programa oficial del Estado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de San José de la Montaña, de Cheste (Valencia), solicitando el abono de una subvención de 250 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Rosario Pérez Bandera y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura, Escritura, Aritmética, Geometría, Gramática, Geografía, Religión, Historia de España, Historia natural, Física, Fisiología e Higiene y Labores.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Asociación Católica de señoras, de Madrid, solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 24 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la entidad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Angela García-Loygorri y Murrieta y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Historia sagrada. — Aritmética. — Gramática castellana. Geografía. — Historia y demás asignaturas determinadas por la legislación vigente.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Academia de Buenas Letras, de Sevilla, solicitando el abono de la subvención de 1.500 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 87 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Jerónimo Armario y Rosado y contra la Delegación de Hacienda de Sevilla, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Impresión del Boletín de la Academia.
Idem de 500 ejemplares de Discursos leídos ante la Real Academia.
Adquisición de libros.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

ASUNTOS GENERALES

CIRCULAR

Llega a conocimiento de esta Dirección general que son varios los Institutos en los que, al aplicar las disposiciones vigentes sobre adaptación de estudios y formalización de matrículas con sujeción al nuevo plan de enseñanzas, no se ha interpretado la legislación con la uniformidad indispensable, dando ello lugar a la adopción de criterios distintos para casos iguales, con evidente perjuicio de aquellos alumnos a quienes por acuerdos de los Institutos o resoluciones de este Ministerio, se negaron derechos que en otros Centros fueron concedidos;

Teniendo en cuenta que revocar los acuerdos de que se trata causaría un grave daño a quienes, a su amparo, hicieron matrículas y han adelantado en los estudios del presente curso, y considerando, en cambio, que el posible quebranto que puedan sufrir los alumnos a quienes se desestimó sus peticiones quedará reducido al de adquisición de libros, más que compensado con la gracia que se les concede, se resuelve por la presente circular, a fin de aclarar dudas, unificar criterios y, sobre todo, lograr las mayores facilidades en la adaptación al plan de enseñanzas últimamente establecido, lo siguiente:

1.° Los alumnos que tengan aprobadas todas las asignaturas de los cuatro primeros años del plan antiguo y una o dos del quinto año podrán ser dispensados de completar dicho año quinto, y, por tanto, de la matrícula y examen de las que les falte aprobar, pudiendo entonces continuar sus estudios en la forma dispuesta para los de cuarto año.

Para los efectos del cómputo anterior, no será tenida en cuenta la asignatura de segundo curso de Dibujo perteneciente a dicho quinto año del plan anterior.

2.° Los matriculados en el presente curso académico de la totalidad de las asignaturas del sexto año del plan anterior tendrán derecho al beneficio que en el apartado 3.° del caso 4.° de la Real orden de 9 de Octubre último se concede a los que ya tenían alguna asignatura aprobada del mismo año, en cuanto se refiere a la posibilidad de examinarse por enseñanza libre de las del preparatorio de Facultad en el mes de Septiembre de 1927 si antes consiguen la aprobación de la totalidad de las del sexto año citado y obtienen el título de Bachiller o acreditan el pago de sus derechos.

3.° Los alumnos que, con excepción del Latín, hubieren aprobado todas las asignaturas correspondientes a los tres primeros años del plan anterior, podrán matricularse en el año común del Bachillerato universitario, sin excluir la asignatura de Lengua latina, quedan lo dispensados, en cambio, de la matrícula y examen en los dos cursos de Latín del plan anterior.

Esta dispensa quedará sin efecto en el supuesto de que los alumnos comprendidos en este artículo desearen obtener solamente el Bachillerato elemental, en cuyo caso se atendrán a lo dispuesto en la regla 4.ª de la Real orden de 28 de Agosto del año actual.

4.° Establecido igualmente en la regla 5.ª de la Real orden de 28 de Agosto que los alumnos que se matriculen en el segundo curso del Bachillerato elemental quedan dispensados del estudio de la Geometría que aprobaron en el primer año, ha de extenderse por analogía igual beneficio en cuanto se refiere a la Geometría que figura en el tercer año del plan de 1903, y sólo será exigible su estudio y aprobación a los alumnos que deseen continuar sus estudios en la Sección de Ciencias del Bachillerato universitario.

5.° Las rectificaciones de matrícula que se realicen con motivo de la aplicación de alguna de estas instrucciones nunca darán derecho a la devolución de su importe, pero sí a la permuta por otras tantas inscripciones.

Madrid 30 de Diciembre de 1926.—*El Director general*, González Oliveros.

Señores Directores de los Institutos nacionales de segunda enseñanza.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 13.—Escalafón del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos de alzada interpuestos por don Leopoldo Rivas Mouriz y D. Antonio Cibreiro Castelo, Maestros nacionales que sirven en la provincia de Lugo, contra acuerdos de la Dirección general de primera enseñanza de fechas 22 de Julio y 3 de Agosto del corriente año, que desestimaron sus peticiones de que se dispusiera, como aplicación a la Real orden de 15 de Junio del corriente año, que cuantos Maestros y Maestras se encuentren en igualdad de condiciones a los citados nominalmente en el fallo segundo de la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de Abril del año actual les sean reconocidos los derechos que en dicho fallo segundo se otorgan;

Resultando que por Reales órdenes de 4 de Mayo y 6 de Junio de 1922 (Boletín Oficial números 45 y 50), y en cumplimiento de los Reales decretos de 4 de Junio de 1920 y 7 de Octubre de 1921 fueron incluídos los reclamantes en las series mandadas formar por Real orden de 16 de Mayo de 1920, adjudicándoseles en el Escalafón definitivo de dicho año los números 3.946 y 6.495;

Resultando que interpuesto por los solicitantes recurso contencioso administrativo contra el Real decreto de 7 de Octubre de 1921, Real orden de 19 de los mismos y órdenes de 19, 22 y 27 de Octubre y 3, 14, 17 y 24 de Noviembre, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, por sentencia de 22 de

Abril último, núm. 1.º del fallo, declaró la incompetencia de la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de los referidos recursos;

Resultando que los interesados acudieron a la Dirección general de primera enseñanza, por medio de instancias, en súplica de que se les considerara comprendidos en el núm. 2.º del fallo de la referida sentencia de 22 de Abril y, en su consecuencia, les fueran reconocidos los derechos que en el mismo se otorgan a otros compañeros que se encuentran en idénticas condiciones profesionales a las que reunen los recurrentes; peticiones que fueron desestimadas por decretos marginales de fechas 22 de Julio y 3 de Agosto del corriente año;

Resultando que contra los anteriores acuerdos de la Dirección general de primera enseñanza interponen los interesados recursos de alzada ante el señor Ministro dentro del plazo legal;

Considerando que las Reales órdenes de 30 de Mayo y 6 de Junio de 1922, incluyendo a los solicitantes en las series y fijando el número que a cada uno correspondía ocupar en el Escalafón definitivo de 1920, son firmes y han causado estado, porque los interesados no han recurrido contra ellas en la vía contencioso-administrativa;

Considerando que las declaraciones contenidas en el núm. 2.º del fallo de la sentencia de 22 de Abril del corriente año sólo son aplicables, con arreglo a derecho, a los Maestros y Maestras citados nominalmente en dicho núm. 2.º;

Considerando que es una equivocación de los recurrentes suponer que la sentencia de 22 de Abril los repone en los lugares que ocuparon en el Escalafón de 1917, basándose en que declara que debe servir de norma a la Administración lo preceptuado por la Real orden de 27 de Abril de 1921, pues de la simple lectura del fallo aparece claro y manifiesto que dicha declaración se refiere única y exclusivamente al cumplimiento del núm. 2.º, en el cual no están comprendidos los solicitantes;

Considerando que en el caso presente no puede ni debe la Administración hacer extensivas las declaraciones contenidas en el núm. 2.º del fallo a los Maestros y Maestras que reunan las mismas circunstancias profesionales que los citados nominalmente en dicho núm. 2.º, porque ello lesionaría enormemente los derechos que tienen adquiridos numerosos compañeros, los cuales tendrían que descender de la categoría de 3.500 a la de 3.000 pesetas, y que, ante tan manifiesto perjuicio, no es ilusorio suponer harían uso de los recursos que las leyes les conceden;

Considerando que desde el momento que los interesados no han recurrido en la vía contencioso-administrativa, dentro del plazo legal, contra las Reales órdenes de 30 de Mayo y 6 de Junio de 1922, los lugares que actualmente ocupan en el Escalafón son firmes y definitivos, según expresamente declaran las mencionadas disposiciones, y además la Real orden fecha 1.º de Diciembre de 1922;

Considerando que la Real orden de 27 de Abril de 1921, que citan los recurrentes en apoyo de su pretensión, nunca tuvo aplicación, por estimarse que había sido derogada por los artículos 1.º y 10 del Real decreto de 7 de Octubre del mismo año, que declararon la vigencia del art. 26 de el de 4 de Junio de 1920, el cual previene que los ascensos, la clasificación y la antigüedad administrativa para los antiguos Maestros de 1.500 y 2.000 pesetas (caso en que se encuentran los interesados, que pertenecieron a ambas categorías) de los dos Escalafones se ajustarán rigurosamente a lo prevenido en las Reales órdenes de 8 de Enero y 16 de Marzo de 1920, esto es, que comprendía en la última Real orden citada a todos los Maestros de los antiguos sueldos de 1.500 y 2.000 pesetas, sin excepción alguna, aun cuando no hubieran pertenecido a la categoría de 1.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar los recursos de alzada interpuestos por los Maestros nacionales D. Leopoldo Rivas Mouriz y D. Antonio Cebreiro Castelo, y, en su consecuencia, confirmar los acuerdos de la Dirección general de primera enseñanza de fecha 22 de Julio y 3 de Agosto del corriente año, que denegaron las instancias de los recurrentes en súplica de que se dispusiera, como aplicación a la Real orden de 15 de Junio último, que cuantos Maestros y Maestras se encuentren en igualdad de condiciones a los citados nominalmente en el fallo segundo de la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de Abril del año actual, les sean reconocidos los derechos que en dicho fallo segundo se otorgan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos de alzada interpuestos por los Maestros nacionales que sirven en la provincia de Pontevedra, D. Sergio García Esteban, D.ª Elisa Novas Guillán y D.ª María del Carmen Docampo, contra acuerdos de la Dirección general de primera enseñanza de fecha 22 de Julio del corriente año, que desestimaron sus instancias en súplica de que al cumplimentarse la Real orden de 15 de Junio último se les aplicaran las declaraciones contenidas en el núm. 2.º del fallo de la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de Abril y, en su consecuencia, la Real orden de 27 de Abril de 1921;

Resultando que por Reales órdenes de 18 de Abril, 30 de Mayo y 2 de Junio de 1922 (BOLETINES OFICIALES números 41, 45 y 50) y en cumplimiento de los Reales decretos de 4 de Junio de 1920 y 7 de Octubre de 1921, fueron incluídos D. Sergio García Esteban, en la serie primera, D.ª Elisa Novas Guillán, en la segunda y D.ª María del Carmen Docampo en la quinta de las mandadas formar por Real orden de 16 de Marzo de 1920, y señalándoseles en el Escalafón definitivo del mismo año los números 3.906, 4.383 y 5.696, respectivamente, cuyos lugares relativos conservan en el Escalafón últimamente publicado;

Resultando que interpuestos por los solicitantes recursos contencioso-administrativos contra el Real decreto de 7 de Octubre de 1921, Real orden de 19 de los mismos y órdenes de 19, 22 y 27 de Octubre y 3, 14, 17 y 24 de Noviembre, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, por sentencia de 22 de Abril último, núm. 1.º del fallo, declaró la incompetencia de la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de los referidos recursos;

Resultando que los interesados acudieron a la Dirección general de primera enseñanza, por medio de instancias, solicitando que al cumplimentarse la Real orden de 15 de Junio último les fueran aplicadas las declaraciones contenidas en el número 2.º del fallo de la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de Abril del corriente año y la Real orden de 27 de Abril de 1921, peticiones que fueron desestimadas por acuerdos de fechas 22 de Julio del año actual;

Resultando que contra los anteriores acuerdos de la Dirección general de primera enseñanza interponen los interesados recursos de alzada ante el Sr. Ministro, dentro del plazo legal;

Considerando que las Reales órdenes de 18 de Abril, 30 de Mayo y 2 de Junio de 1922, incluyendo a los interesados en las series y determinando el lugar que a cada uno correspondía ocupar con carácter definitivo en el Escalafón de 1920, son firmes y han causado estado por no haber recurrido contra ellas los interesados en la vía contencioso-administrativa;

Considerando que las declaraciones contenidas en el número 2.º del fallo de la sentencia de 22 de Abril del corriente año sólo son aplicables, con arreglo a derecho, a los Maestros y Maestras citados nominalmente en dicho núm. 2.º

Considerando que la sentencia de 22 de Abril, con relación a los recurrentes Sr. García Esteban y Sras. Novas y Docampo, se limita a declarar la incompetencia de la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de los pleitos que promovieron y que al declarar que debe servir de norma a la Administración la Real orden de 27 de Abril de 1921, lo hace con

respecto únicamente a la ejecución del fallo segundo, en el cual no están incluídos los tres solicitantes;

Considerando que en el caso presente no puede ni debe la Administración hacer extensivas las declaraciones contenidas en el núm. 2.º del fallo a los Maestros y Maestras que reunan las mismas circunstancias profesionales que los comprendidos en dicho fallo, porque ello lesionaría enormente los derechos que tienen adquiridos numerosos compañeros, los cuales tendrían que descender de la categoría de 3.500 a la de 3.000 pesetas y que ante tan manifiesto perjuicio no es ilusorio suponer harían uso de los recursos que las leyes les conceden;

Considerando que desde el momento que los interesados no han recurrido en la vía contencioso-administrativa dentro del plazo legal contra las Reales órdenes de 18 de Abril, 30 de Mayo y 2 de Junio de 1922, y los lugares que actualmente ocupan en el Escalafón son firmes, según expresamente declaran las mencionadas disposiciones y además la Real orden de 1.º de Diciembre de 1922, estando, en su consecuencia, definitivamente resuelta en la vía gubernativa la situación escalafonal de los recurrentes;

Considerando que la Real orden de 27 de Abril de 1921, que citan los recurrentes en apoyo de su pretensión, nunca tuvo aplicación por estimarse que había sido derogada por los artículos 1.º y 10 del Real decreto de 7 de Octubre del mismo año, que declararon la vigencia del art. 26 de el de 4 de Junio de 1920, el cual previene que los ascensos, la clasificación y la antigüedad administrativa para los antiguos Maestros de 1.500 y 2.000 pesetas (caso en que se encuentran los interesados, que pertenecieron a ambas categorías) de los dos Escalafones se ajustarán rigurosamente a lo prevenido en las Reales órdenes de 8 de Enero y 16 de Marzo de 1920, esto es, que comprendía en la última Real orden citada a todos los Maestros de los antiguos sueldos de 1.500 y 2.000 pesetas, sin excepción alguna, aun cuando no hubieran pertenecido a la categoría de 1.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar los recursos de alzada interpuestos por D. Sergio García Esteban, D.ª Elisa Novas Guillán y D.ª María del Carmen Docampo, Maestros nacionales que sirven en la provincia de Pontevedra, y, en su consecuencia, confirmar los acuerdos de la Dirección general de primera enseñanza, de fecha de 22 de Julio último, que denegó sus instancias en súplica de que al cumplimentarse la Real orden de 15 de Junio último les fueran aplicadas las declaraciones contenidas en el fallo segundo de la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de Abril del año actual, y la Real orden de 27 de Abril de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por el Maestro nacional D. Vicente González Arias contra acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza de fecha 15 de Septiembre que denegó su instancia en súplica de que se le considerara comprendido en el núm. 2.º del fallo de la sentencia de 22 de Abril último o, en su lugar, que se le aplicara la Real orden de 27 de Abril de 1921;

Resultando que por Real orden de 6 de Junio de 1922 (BOLETÍN OFICIAL núm. 50) y en cumplimiento de los Reales decretos de 4 de Junio de 1920 y 7 de Octubre de 1921, fué incluído el interesado en la serie quinta de las mandadas formar por Real orden de 16 de Marzo de 1920, señalándole en el Escalafón definitivo de 1920 el núm. 6.474, cuyo lugar relativo conserva en el Escalafón últimamente publicado;

Resultando que interpuesto por el solicitante recurso contencioso-administrativo contra el Real decreto de 7 de Octubre de 1921, Real orden de 19 de los mismos y órdenes de 19, 22 y 27 de Octubre y 3, 14, 17 y 24 de Noviembre, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, por sentencia de 22 de Abril último, núm. 1.º del fallo, declaró la incompetencia de la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer del referido recurso;

Resultando que el interesado acudió a la Dirección general de primera enseñanza, por medio de instancia, en súplica de que se le considere comprendido en el núm. 2.º del fallo de la referida sentencia de 22 de Abril y, en su consecuencia, le fueran reconocidos los derechos que en el mismo se otorgan a otros compañeros que se encuentran en idénticas condiciones profesionales al recurrente, petición que fué desestimada por decreto marginal de fecha 15 de Septiembre;

Resultando que contra el anterior acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza interpone el interesado recurso de alzada ante el señor Ministro, dentro del plazo legal;

Considerando que la Real orden de 6 de Junio de 1922 incluyendo al solicitante en la serie quinta y fijando el número que le correspondía ocupar en el Escalafón definitivo de 1920 es firme y ha causado estado, porque el interesado no ha recurrido contra ella en la vía contencioso-administrativa;

Considerando que las declaraciones contenidas en el número 2.º del fallo de la sentencia de 22 de Abril del corriente año sólo son aplicables, con arreglo a derecho, a los Maestros y Maestras citados nominalmente en dicho núm. 2.º;

Considerando que es una equivocación del recurrente suponer que la sentencia de 22 de Abril le repone en el lugar que ocupó en el Escalafón de 1917, basándose en que declara que debe servir de norma a la Administración lo preceptuado por la Real orden de 27 de Abril de 1921, pues de la simple lectura del fallo aparece claro y manifiesto que dicha declaración se refiere única y exclusivamente al cumplimiento del núm. 2.º, en el cual no está comprendido el solicitante;

Considerando que en el caso presente no puede ni debe la Administración hacer extensivas las declaraciones contenidas en el núm. 2.º del fallo a los Maestros y Maestras que reunan las mismas circunstancias profesionales que los citados nominalmente en dicho núm. 2.º, porque ello lesionaría enormemente los derechos que tienen adquiridos numerosos compañeros, los cuales tendrían que descender de la categoría de 3.500 pesetas a la de 3.000, y que ante tan manifiesto perjuicio no es ilusorio suponer harían uso de los recursos que las leyes les conceden;

Considerando que desde el momento que el interesado no ha recurrido en la vía contencioso-administrativa, dentro del plazo legal, contra la Real orden de 6 de Junio de 1922, el lugar que actualmente ocupa en el Escalafón es firme y definitivo, según expresamente declara la mencionada disposición y además la Real orden de 1.º de Diciembre de 1922;

Considerando que la Real orden de 27 de Abril de 1921, que cita el recurrente en apoyo de su pretensión, nunca tuvo aplicación, por estimarse que había sido derogada por los artículos 1.º y 10 del Real decreto de 7 de Octubre del mismo año, que declararon la vigencia del art. 26 del de 4 de Junio de 1920, el cual previene que los ascensos, la clasificación y la antigüedad administrativa para los antiguos Maestros de 1.500 y 2.000 pesetas (caso en que se encuentra el interesado, que perteneció a ambas categorías) de los dos Escalafones, se ajustarán a lo prevenido en las Reales órdenes de 8 de Enero y 16 de Marzo de 1920, esto es, que comprendía en la última Real orden citada a todos los Maestros de los antiguos sueldos de 1.500 y 2.000 pesetas, sin excepción alguna, aun cuando no hubieran pertenecido a la categoría de 1.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Vicente González Arias, Maestro nacional de Hospital (Lugo), y confirmar, en su consecuencia, el acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza de fecha 15 de Septiembre del corriente año, que denegó su instancia en súplica de que se le considerara comprendido en el número 2.º del fallo de la sentencia del Tribunal Supremo de 22

de Abril último, o, en su lugar, se le aplicara la Real orden de 27 de Abril de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

En el recurso de que se hará mérito, la Comisión permanen- del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«El Maestro de sección de la Escuela nacional graduada de Añover de Tajo (Toledo), D. Luis Acevedo Vaigas, recurre contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 22 de Marzo último, por la que se le impuso la suspensión de medio sueldo durante tres meses.

»El recurrente estima no es procedente la pena impuesta, ya que no ha cometido falta grave y su conducta la explica únicamente por la que observa el Maestro director de la Escuela en que sirve, el cual es apoyado y favorecido por el Inspector.

»Los informes del Delegado gubernativo e Inspector de primera enseñanza son desfavorables y estiman agravada la falta del Sr. Acevedo, por lo cual el Negociado y la Sección del Ministerio proponen sea desestimado el recurso de referencia.

»Visto el expediente y el recurso de alzada;

»Considerando que, sin apurar otros extremos, queda la actitud amenazadora del recurrente contra el Director de la Escuela; el asistir a clase algunas veces con bastón de hierro, que ha conservado en ocasiones colgado debajo del brazo en la misma clase; el haber ido el padre del recurrente a la Escuela, a las ocho de la noche, en tal actitud agresiva, que tuvo el Director de la graduada que dar aviso a la Guardia civil, que lo expulsó del local, hechos que no están desvirtuados por el recurrente, que confirman la calificación de violento y provocativo que del carácter y conducta del recurrente hace el Delegado gubernativo, que son suficientes para justificar la corrección que le fué impuesta y para fundamentar la propuesta de la Inspección de que se desestimase el recurso;

»Considerando que el Delegado gubernativo informa en el expediente de que «es notoria la incompatibilidad de ambos »Maestros y lamentable el triste espectáculo que están ofreciendo al pueblo, con lógico y marcado perjuicio para la enseñanza, sin que la responsabilidad de tal situación pueda achacarse más que a ellos mismos, distribuídas acaso proporcionalmente»;

»Considerando que, asimismo, la Inspección, en su informe del expediente dice: «que por los espectáculos que dan, por los »cargos que se hacen y por los perjuicios que llevan a la enseñanza y a la educación de los niños, no es posible que continúen aquellos Maestros en la graduada de Añover de Tajo, »y es urgente una medida que los separe, en evitación de un »choque que pudiera traer trágicas consecuencias»;

»Considerando que la Delegación y la Inspección, en sus respectivos informes del recurso, concuerdan en que continúan las disensiones entre el Director y el Maestro, e insisten en afirmar que la situación, después de las correcciones impuestas ha empeorado, y que todo lo que no sea separar a los dos Maestros no resolverá el lamentable conflicto,

»Esta Comisión permanente estima que procede desestimar el recurso de D. Luis Acevedo Viegas, Maestro de sección de la Escuela graduada de Añover de Tajo (Toledo), y, de acuerdo con lo que muy discretamente proponía la Inspección en su informe del expediente, que, por analogía con lo expuesto en la Real orden de 21 de Agosto de 1925 (BOLETÍN OFICIAL del Ministerio, núm. 84), se arbitre un recurso urgente para que pasen a desempeñar Escuelas fuera de aquella localidad D. Eutiquio García Guerra, Director, y D. Luis Acevedo Viegas, Maestro de sección de la graduada de Añover de Tajo, si bien el traslado, en su caso, sea la Escuela de igual grado y censo análogo y previa formación del oportuno expediente al Maestro Director de la Escuela.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que se desestime el recurso interpuesto por el Sr. Acevedo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

En el expediente gubernativo instruído al Maestro de Benalúa de Guadix (Granada), D. Miguel Zubaldia, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«En el expediente gubernativo seguido al Maestro de Benalúa de Guadix (Granada), D. Miguel Zubaldia, se hace constar, en vista de una comunicación dada por la Alcaldía de dicho pueblo, que contra los Maestros D. Miguel Zubaldia y su esposa D.ª Luisa, que desempeña la Escuela de niñas, existen graves denuncias, entre otras, que se embriagan con frecuencia; que las Escuelas permanecen cerradas, lo que es mejor que concurran a ellas, ya que han perdido toda fuerza moral, siendo objeto de burlas, presentándose el expresado Maestro con armas de fuego en la clase y otras faltas más que enumera.

»La Delegación gubernativa hace constar asimismo que en cuantas visitas ha llevado a efecto ha podido apreciar el poco interés de los mencionados Maestros y la poca asistencia de los alumnos, y la Inspección de primera enseñanza confirma también el deplorable estado de la enseñanza.

»Las denuncias y faltas son corroboradas por los vecinos y Junta local, limitándose el Maestro a hacer constar que no son verídicas, pero sin probarlo.

»El Negociado propone que se le aplique la corrección señalada en el caso 6.º del art. 161 del Estatuto.

»Visto el expediente;

»Considerando que las acusaciones contra el interesado son graves; mantenidas por unanimidad entre todos los informantes; no desvirtuadas por el propio interesado, y que la culpabilidad en que ha incurrido aconseja una severa sanción, al propio tiempo que hace imposible la permanencia del Maestro en el pueblo,

»Esta Comisión permanente estima que procede imponer a D. Miguel Zubaldia, Maestro de Benalúa de Guadix (Granada), la corrección sexta del Estatuto, o sea separación del servicio por un año, con pérdida de la Escuela, de acuerdo con lo propuesto por la Inspección y el Negociado del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

En el expediente gubernativo instruído al Maestro de Milano (Salamanca), D. Andrés de la Cruz López, La Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente incoado contra D. Andrés de la Cruz

López, Maestro de Milano (Salamanca), con motivo de una denuncia firmada por 25 vecinos de dicho pueblo, acusándole, entre otras cosas, de que la instrucción de los niños es casi nula, de castigarlos cruelmente, de que abandona con frecuencia la sala de clases para entrar a la taberna y de que no cumple con los deberes religiosos;

»Resultando que otros vecinos del mismo pueblo, en número de 37, firman una protesta desmintiendo los extremos de la denuncia, por no ser ciertos los hechos que al Maestro se le imputan y sí calumniosos, denunciados por personas que no tienen ningún hijo que asista a la Escuela, y otros incultos que, sobornados por los amigos, los han autorizado;

»Resultando que el Maestro contesta negativamente a los múltiples cargos, alegando que no es culpa suya el casi nulo resultado de la enseñanza, sino de la no asistencia de los niños, quienes durante el curso anterior, y con una matrícula de 45, han cometido 5.644 faltas, y en lo que va del presente 4.382, como justifica con los cuadros mensuales de asistencia, remitidos a la Alcaldía desde Julio de 1925 hasta Abril de 1926, y respecto a los demás cargos presenta unas certificaciones de los Juzgados municipal y de primera instancia, con oficio de la Alcaldía devolviéndole los referidos cuadros o estados y declarando que no tiene conocimiento que se haya tramitado denuncia alguna contra el Maestro durante el tiempo que lleva ejerciendo en el pueblo, más que la presentada ahora, dando motivo a este expediente;

»Resultando que el interesado explica sus visitas a la taberna por tener en ella su hospedaje, y atribuye la denuncia a manejos caciquiles, secundados por algunos vecinos para evitar las multas ordenadas por el Delegado gubernativo contra los que descuidaban la asistencia escolar de sus hijos, asegurando que, al tratar de hacer saber a los padres las medidas coercitivas que iban a aplicarse por no mandar sus hijos a la Escuela, se tramó la conjuración contra el Maestro;

»Resultando que la Inspección informa proponiendo que se aplique a este Maestro la corrección sexta del Estatuto vigente;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio son del mismo parecer;

»Considerando que, existiendo tan enorme número de faltas como acreditan los referidos cuadros de asistencia, el atraso de la enseñanza en esta Escuela no revela el abandono del Maestro solamente, sino un abandono mucho mayor de las familias y autoridades locales; y que es extraño que, ni éstas ni aquéllas hayan hecho, hasta ahora, la menor objeción ni denuncia de la conducta de este Maestro durante los cinco años que lleva ejerciendo en este pueblo, según consta en la hoja de servicios y declara el oficio de la Alcaldía;

»Considerando, sin embargo, que no aparecen enteramente desvirtuados los cargos que se le atribuyen, y que el interesado solicitó, en 31 de Mayo último, la excedencia de su destino, solicitud que no se tramitó por hallarse sujeto a un expediente gubernativo,

»Esta Comisión permanente propone que se aplique a don Andrés de la Cruz López, Maestro de la Escuela nacional de Milano (Salamanca), la corrección cuarta de las señaladas en el art. 161 del Estatuto, declarándole, asimismo, excedente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

En el recurso de alzada promovido por el Maestro nacional de Fasnia (Canarias), D. José Rojas Rodríguez, contra resolución recaída en el expediente gubernativo seguido al mismo, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Maestro de la Escuela nacional de Fasnia (Canarias), don José Rojas Rodríguez, recurre en alzada contra la resolución del expediente gubernativo en virtud del cual se le impuso por la Dirección general la corrección de reprensión pública.

»En el pliego de descargo el expresado Maestro no desvirtúa el único formulado, a saber: el encontrarse ausente de la Escuela cuando la Inspección giró visita a la misma.

»La Inspección, por su parte, informa desfavorablemente y hasta agrega que debería aumentársele la pena impuesta, y el Negociado del Ministerio estima que no ha lugar a estimarse el recurso presentado.

»Dados estos antecedentes, que resultan del examen del expediente,

»Esta Comisión no halla términos legales para atender la petición del recurrente, por lo cual, cumplido el trámite que se refiere a la audiencia de este Consejo, opina, de acuerdo con la Inspección profesional y con el Negociado del Ministerio, que procede desestimar el recurso de alzada de D. José Rojas Rodríguez, Maestro de la Escuela nacional de Fasnia (Canarias).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS

ÓRDENES

Vista la instancia en que D.ª Josefa Andrés Carreño, Maestra interina que fué de Souto, en Cea, solicita su restitución a dicho cargo;

Vistos los términos de la expresada instancia, y examinados los fundamentos en que se apoya su petición de que la restituyan en su Escuela mientras no la solicite Maestro con mejor derecho;

Considerando que en los informes de la Inspección y de la Sección administrativa se dan los antecedentes de este nombramiento de Maestra interina sin prejuzgar el derecho que la asista en su reclamación;

Considerando que por indicaciones de la primera autoridad civil de la provincia, fundadas en motivos de derecho y de conveniencia pública, la Sección administrativa nombró para la expresada interinidad a un Maestro;

Considerando que con ello no se ha faltado a lo dispuesto, sino que se ha observado la preferencia que se otorga a los varones, por tratarse de una Escuela mixta y de Maestro, sólo provisionalmente provista en la Maestra reclamante;

Considerando que no procede prejuzgar otros aspectos que la reclamación comprende,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de la Sra. Andrés Carreño.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Benita Carmen Benavides, Directora de la Escuela graduada de Valencia de Don Juan;

Resultando que en el informe minucioso de la Inspección se acusa a esta Maestra de varias faltas cometidas en el ejercicio de su profesión, aparte de actos de desobediencia en lo que se refiere a ciertas órdenes relacionadas con el local Escuela;

Resultando que también acusa la Inspección a esta Maestra de haber incurrido en altanerías y faltas de respeto con la Inspección y otras autoridades;

Considerando que la Inspección propone que se aplique a la Sra. Benavides la corrección segunda del art. 161 del Estatuto, o sea amonestación pública;

Considerando que el señor Delegado gubernativo no concreta pena, si bien admite que haya faltado la mencionada Maestra en no dar cumplimiento a órdenes emanadas de la Inspectora, pero entendiendo cumple bien en el desempeño de su cargo y que no ha incurrido en responsabilidad al ocupar el local antes destinado a primer grado,

Esta Dirección ha resuelto imponer a la Sra. Benavides la corrección de amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Vista la instancia del Maestro de Figueira-Santiago (La Coruña), D. Andrés Mallo Otero, solicitando quede sin efecto la resolución de su expediente gubernativo en la parte referente a su jubilación;

Resultando que por lamentables deficiencias en la enseñanza fué condenado a suspensión de sueldo por quince días; y, a propuesta de la Inspección, que considera al Sr. Mallo falto de celo en absoluto y de preparación pedagógica, se le invitó a incoar expediente de jubilación voluntaria, por tener más de sesenta años de edad y de veinte de servicios;

Resultando que el interesado manifiesta en su instancia que se encuentra con aptitud y en perfecto estado de salud para seguir desempeñando su cargo; que su hijo que, según la Inspección, había indicado la conveniencia de que su padre fuera jubilado, no tiene autoridad alguna para intervenir en el asunto, y que no puede obligársele a solicitar su jubilación, ya que en su caso sólo puede ser ésta voluntaria;

Considerando que, en efecto, no puede obligarse a pedir su jubi ación al Sr. Mallo, pero que éste no ha interpretado bien la resolución de su expediente gubernativo, pues al acordar que se le instruya el de jubilación, se hacía en el supuesto de que la Inspección contaba con su aquiescencia,

Esta Dirección general ha resuelto quede sin efecto la resolución del expediente gubernativo instruído al mencionado Maestro, en la parte relativa a su jubilación, dejando subsistente la corrección de suspensión de sueldo, y que se le advierta que de no corregir muy en breve las deficiencias observadas en la Escuela se le impondrá la sanción más severa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑAZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Diego Salmerón Cuenca, Maestro de Casa Blanca (Murcia);

Resultando que fué incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, por abandono de destino;

Resultando que fué denunciado en 20 de Septiembre próximo pasado por varios vecinos del mencionado pueblo, que le culpaban de deficiencias en el cumplimiento de sus deberes, y de no haber reanudado las clases a su debido tiempo, transcurridas que fueron las vacaciones caniculares;

Resultando que en la declaración testifical queda demostrado que no cumple este Maestro sus obligaciones pedagógicas con el debido celo;

Resultando que, sin duda, en este aspecto son insuficientes las justificaciones que aporta en el pliego de descargos que ha suscrito y que figura unido al expediente;

Resultando que por el certificado facultativo, que también se acompaña, se demuestra que este Maestro estuvo en cama con motivo de unas fiebres paratíficas desde el 20 de Agosto del corriente año hasta el 28 de Octubre;

Considerando que por esta circunstancia queda desvirtuado esencialmente el cargo de abandono de destino;

Considerando que, sin embargo, procede castigar el notorio descuido que por costumbre observa en sus obligaciones de Maestro el Sr. Salmerón, y haber olvidado también las prescripciones reglamentarias en cuanto a tramitación de licencias,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Salmerón Cuenca la corrección de suspensión de sueldo durante quince días, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Visto el expediente seguido a D.ª Isabel Esteban Nieto, Maestra de Becerril del Carpio (Palencia);

Resultando que por aban lono de destino fué incursa en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública;

Resultando que sin autorización legal estuvo ausente de su cargo desde el 11 de Julio hasta el 17 del mismo mes, suspendiéndose la enseñanza en ese tiempo;

Considerando que las justificaciones de salud que aporta contribuyen a la demostración de que fué leve su falta, sin que haya motivo para borrarla,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Esteban Nieto la corrección de suspensión de sueldo durante seis días, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Matilde Valdeón Chamochin, Maestra de Taracena (Guadalajara).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Visto el expediente instruído por faltas en el cumplimiento de su deber a la Maestra sustituta de Puente del Puerto, en Camarinas, D.ª Casilda Sendón Cardama, y pareciendo comprobadas las denuncias que en dicho expediente se formulan contra la citada Maestra,

Esta Dirección general ha resuelto aceptar la propuesta del Gobernador civil en funciones de Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza, y declarar, por tanto, separada de su cargo a la Sra. Sendón Cardama.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES GOBERNADOR CIVIL E INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente instruído a la Maestra de San Morí, doña Consuelo Alberui García;

Resultando que por supuesto abandono de destino esta Maestra fué declarada incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública;

Resultando que el ausentarse de su residencia oficial fué debido a tener que sufrir una intervención quirúrgica, para la cual había solicitado licencia por enfermedad, que le fué concedida, pero que no participó su ausencia a la Inspección ni dejó la enseñanza atendida;

Resultando que la Inspección propone se imponga a esta Maestra la corrección de suspensión de medio sueldo por un mes, y que se le instruya expediente de sustitución por imposibilidad física, en vista de su mal estado de salud, y que la Delegación gubernativa cree también que procede la sustitución, pero que como correctivo debe imponérsele el de reprensión pública;

Considerando que tiene disculpa, aunque no justificación, el hecho de no comunicar a la Superioridad su ausencia de la Escuela; pero que también aparece que esta Maestra tiene la enseñanza en muy deficiente estado, debido tal vez a su falta de salud;

Considerando que la enseñanza ha sufrido también perjuicio por no haber dejado esta Maestra persona capacitada que la sustituyera al ausentarse de la localidad,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la mencionada Maestra la corrección de suspensión de medio sueldo durante un mes, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y que se instruya a la misma expediente de sustitución por imposibilidad física.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Vistas las diligencias instruídas por esa Inspección con motivo de la ausencia de la Maestra propietaria de la Escuela de Javiña, D.ª Catalina Gimeno Charco;

Teniendo en cuenta que por los motivos indicados en el informe no puede exigirse responsabilidad a la interesada, pero que precisa se cumpla lo dispuesto en el vigente Estatuto del Magistero sobre licencias,

Esta Dirección general ha resuelto que se obligue a la señora Gimeno a reintegrar los haberes correspondientes al tiempo que su Escuela estuvo cerrada, o sea, desde 1.º de Septiembre hasta el 24 de Noviembre, ambos inclusive.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Villaoruz, Ayuntamiento de Villameá (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 188 habitantes, vacante el 31 de Octubre de 1926 por resultas de traslado.

Belmonte de Tajo, Ayuntamiento de ídem (Madrid); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 1.301 habitantes, vacante en 1.º de Noviembre de 1926 por traslado voluntario.

Valdetorres de Jarama, Ayuntamiento de ídem (Madrid); Escuela unitaria para Maestro, 1.018 habitantes, vacante en 19 de Noviembre de 1926, con efectos desde el 7 de Febrero de 1924, por sentencia ejecutoria de la Audiencia provincial de Madrid.

Lorca, Ayuntamiento de ídem (Murcia); dirección de graduada de cuatro grados (niñas), 22.384 habitantes, vacante en 26 de Noviembre de 1926 por excedencia.

La Alberca, Ayuntamiento de Murcia; Escuela unitaria de niños, 2.966 habitantes, vacante en 2 de Diciembre de 1926 por defunción.

Los Royos de Arriba Ayuntamiento de Caravaca (Murcia); Escuela unitaria de niños, 616 habitantes.

Los Royos de Arriba, Ayuntamiento de Caravaca (Murcia); Escuela unitaria de niñas, 616 habitantes.

Estas dos Escuelas han sido creadas por Real orden de 23 de Noviembre de 1926. (*Gaceta* de 2 de Diciembre).

Arriondas, Ayuntamiento de Parrés (Oviedo); Escuela unitaria para Maestro, 1.544 habitantes, vacante en 31 de Octubre del corriente año por jubilación.

Piñera, Ayuntamiento de Navia (Oviedo); Escuela unitaria para Maestro, 517 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1926 por jubilación.

Goya, Ayuntamiento de Piloña (Oviedo); Escuela unitaria para Maestro, 955 habitantes, vacante en 11 de Octubre de 1926 por jubilación.

Candás, Ayuntamiento de Carreño (Oviedo); sección graduada para Maestro, 2.955 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1926 por traslado.

Pelugano, Ayuntamiento de Aller (Oviedo); Escuela unitaria para Maestro, 515 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1926 por traslado.

Hevia, Ayuntamiento de Siero (Oviedo); Escuela unitaria para Maestro, 1.360 habitantes, vacante en 3 de Noviembre de 1926 por traslado.

La Isla, Ayuntamiento de Colunga (Oviedo); Escuela unitaria para Maestro, 415 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1926 por traslado.

La Manjoya, Ayuntamiento de Oviedo); Escuela unitaria para Maestro, 736 habitantes, vacante en 9 de Noviembre de 1926 por traslado.

Infiesto, Ayuntamiento de Piloña (Oviedo); sección graduada para Maestro, 2.733 habitantes, vacante en 30 de Octubre de 1926 por traslado.

Omedal-Moro, Ayuntamiento de Piloña (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 341 habitantes, vacante en 10 de Octubre de 1926 por traslado.

Pigüeña, Ayuntamiento de Somiedo (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 556 habitantes, vacante el 31 de Octubre de 1926 por traslado.

Romaelle, Ayuntamiento de El Franco (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 214 habitantes, vacante el 31 de Octubre de 1926 por traslado.

La Pola, Ayuntamiento de Somiedo (Oviedo); Escuela unitaria para Maestro, 576 habitantes, vacante el 31 de Octubre de 1926 por traslado.

Gua, Ayuntamiento de Somiedo (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 473 habitantes, vacante el 30 de Octubre de 1926 por traslado.

La Regla, Ayuntamiento de Cangas de Tineo (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 641 habitantes, vacante el 31 de Octubre de 1926 por traslado.

Valencia; Escuela unitaria, calle de la Corregería, para Maestra, 177.108 habitantes, vacante el 27 de Noviembre de 1926 por jubilación.

(*Gaceta* del 9 de Diciembre.)

Bedoya, Ayuntamiento de Castro Cillórigo (Santander); Escuela mixta para Maestro, 146 habitantes, vacante el 4 de Noviembre de 1926 por traslado.

La Revilla, Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera (Santander); Escuela mixta para Maestro, 228 habitantes, vacante el 27 de Octubre de 1926 por traslado.

Santander; sección graduada de niños para Maestro, 61.672 habitantes, vacante el 1.º de Noviembre de 1926 por jubilación.

Resines, Ayuntamiento de ídem (Santander); sección graduada de niñas para Maestra, 1.498 habitantes, vacante el 31 de Octubre de 1926 por fallecimiento.

Praves, Ayuntamiento de Hazas en Cesto (Santander); sección graduada mixta para Maestro, 234 habitantes, vacante el 1.º de Noviembre de 1926 por excedencia.

Otañes, Ayuntamiento de Castro Urdiales (Santander); Escuela graduada de niñas para Maestra, 1.119 habitantes, vacante el 11 de Noviembre de 1926 por traslado.

Marrón, Ayuntamiento de Ampuero (Santander); Escuela graduada de niñas para Maestra, 505 habitantes, vacante el 17 de Noviembre de 1926 por fallecimiento.

Morón de la Frontera, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria núm. 2, para Maestro, 18.687 habitantes, vacante el 5 de Febrero de 1926 por defunción.

Villamanrique de la Condesa, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria núm. 1, para Maestro, 3.445 habitantes, vacante el 6 de Noviembre de 1926 por resultas cuarto turno.

Sevilla; Escuela unitaria de párvulos núm. 8 (auxiliaría), para Maestra, 205.723 habitantes, vacante el 9 de Noviembre de 1926 por jubilación.

Corvesín y Yuba, Ayuntamiento de Blocona y Medinaceli (Soria); Escuela mixta para Maestro, 168 habitantes, vacante el 20 de Octubre de 1926 por defunción.

Guijosa, Ayuntamiento de Espeja (Soria); Escuela mixta para Maestro, 406 habitantes, vacante el 30 de Octubre de 1926 por traslado cuarto turno.

(*Gaceta* del 11 de Diciembre.)

RECTIFICACIONES

En el anuncio de vacantes de destino de esta provincia, publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 20 del actual, aparecen por error de imprenta, las Escuelas unitarias de niñas de Navalmoral de la Sierra y de Villanueva de Gómez, como pertenecientes al Ayuntamiento de Santiago del Collado, siendo así que ambas localidades radican en la capitalidad del Ayuntamiento respectivo, con igual denominación, y no son, por tanto, anejos de ningún otro Ayuntamiento.

Avila 22 de Noviembre de 1926.—*El Jefe de la Sección administrativa*, TAMAYO.

(*Gaceta* del 8 de Diciembre.)

Se anula el anuncio de la Escuela nacional unitaria de Salsadella, de esta provincia, inserto en la *Gaceta* del 7 del presente mes, para proveer en Maestro, por los cuatro primeros turnos del art. 75 del Estatuto del Magisterio, en atención a que, por acuerdo del excelentísimo señor Ministro de Hacienda de 29 de Octubre último, se declaró de aplicación a los Maestros y Maestras nacionales el decreto ley de 22 de Junio de 1926, que amplía en dos años la edad de jubilación de los funcionarios del Estado, y porque continúa, por tanto, en el servicio actual de la enseñanza el Maestro que produjo la vacante de que se trata.

Castellón 18 de Noviembre de 1926.—*El Jefe de la Sección administrativa*, GREGORIO BLASCO.

(*Gaceta* del 8 de Diciembre.)

La *Gaceta de Madrid*, de 3 del actual publica, refundidos, anuncios de esta Sección administrativa, de 28 de Septiembre de este año y de 23 del pasado Octubre, referentes a relación de vacantes de Escuelas, y corresponde subsanar los errores siguientes:

La Escuela de Barreiro, Ayuntamiento de Vimianzo, es Bamiró; la de Villanuesa, en Miño, es Villanueva, y la de Canjon, en Larcha, es Cayón.

La fecha de la vacante de Carnés es 21 de Agosto de 1926, y la de San Manuel de Rivadullas es 30 de Septiembre de 1926.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid*.

La Coruña 20 de Noviembre de 1926.—*El Jefe de la Sección administrativa*, NICOLÁS ARIAS ANDREU.

(*Gaceta* del 9 de Diciembre.)

En la *Gaceta de Madrid* de 1.º de Septiembre de este año se anunció la vacante de la Escuela de niños de Lira, en Carnota que regentaba D. Manuel Antonio Onteira Finza; en la de 24 del mencionado Septiembre se publicó la mixta de Carantoña, en Vimianzo, que servía D. José Castro Palacios, y en la de 3 del actual se inserta la de niñas de Noguerosa, en Puentedeume, que desempeñaba D.ª Gumersinda Fernández Yáñez.

Teniendo en cuenta que por acuerdo del excelentísimo señor Ministro de Hacienda de 29 del pasado Octubre, participado a esta Sección administrativa el día siguiente y en 12 del corriente, se declara de aplicación a los Maestros y Maestras de Escuelas nacionales el decreto-ley de 22 de Junio de 1926, que amplía en dos años la edad de jubilación de los funcionarios del Estado, por lo cual, a los mencionados Sres. Onteiro Fianza y Castro Palacios y Sra. Fernández Yáñez se les repone en las referidas Escuelas para continuar en servicio activo hasta que cumplan la edad de setenta y dos años, reglamentaria para la jubilación forzosa, se anulan los anuncios publicados en la *Gaceta de Madrid* para la provisión de las Escuelas de que se trata.

La Coruña 22 de Noviembre de 1926.—*El Jefe de la Sección administrativa*, NICOLÁS ARIAS ANDREU.

(*Gaceta* del 9 de Diciembre.)

En la *Gaceta* del día 13 del actual aparece la vacante de Tábara como Escuela mixta y es de niñas, lo que se hace público para conocimiento de las interesadas.

Zamora 15 de Noviembre de 1926.—*El Jefe de la Sección administrativa*, A. REMÓN.

(*Gaceta* del 11 de Diciembre.)

Habiéndose dispuesto que la jubilación forzosa de los Maestros nacionales tenga efecto al cumplir éstos la edad de setenta y dos años, queda anulado el anuncio de la vacante de la auxiliaría de Escuela unitaria de Sevilla, núm. II (que apareción con el núm. 2 en la *Gaceta de Madrid* del día 10 del corriente), producida por jubilación forzosa de la propietaria, con el fin de que las señoras Maestras que tuviesen el propósito de solicitarla, desistan de hacerlo, ya que, según lo resuelto por el Ministerio de Hacienda, procede la continuación de aquélla en su destino.

Sevilla 15 de Noviembre de 1926.—*El Jefe de la Sección*, FEDERICO SÁNCHEZ CASTAÑER.

(*Gaceta* del 11 de Diciembre.)

Solicitada por D.ª Juana García Conde, Maestra nacional de la provincia de Segovia, la devolución de la fianza que para el desempeño del cargo de Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Santa María de Nieva, en esta citada provincia, depositó en la Caja de Depósitos, a disposición del excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, su difunto esposo, D. Eusebio Ayuso Martín, por medio del presente se hace saber tal pretensión a todos los señores Maestros, Maestras y Auxiliares del mencionado partido judicial que desempeñaron Escuelas en este precitado partido desde Agosto de 1908 a Octubre de 1915, tiempo que fué servida la Habilitación por el Sr. Ayuso, a fin de que en el término de treinta días, a contar del siguiente al en que aparezca en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia, los Maestros anteriormente aludidos acudan ante esta Sección administrativa con las reclamaciones a que hubiere lugar contra la gestión de dicho Habilitado, sólo en lo relativo al percibo de haberes.

Segovia 5 de Noviembre de 1926.—*El Jefe de la Sección*, E. TAMAYO.

(*Gaceta* del 11 de Diciembre.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVIII — Viernes 7 de Enero de 1927 — Núm. 2



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Al Ateneo de Santander. Página 18.*

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Concesiones de matrículas gratuitas.—Página 18.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Oposiciones.—Tribunales: renuncias de Presidente y de Vocal.—Página 19*
Oposiciones desiertas.—Página 19.
Cátedras vacantes: a oposición.—Página 19.
Concurso.—Página 19.
Licencia.—Página 20.
Nombramientos.—Página 20.
Ascensos.—Página 22.
Anuncios de Cátedras vacantes.—Página 22.

AUXILIARES.—*Nombramiento y anuncio de plaza vacante.—Página 23.*
Prórroga de nombramiento.—Página 23.
Acreditando haberes por desempeño de plazas a Auxiliares y Ayudantes.—Página 23.
Licencia.—Página 24.

ALUMNOS.—*Internos.—Nombramientos.—Página 24.*

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Acreditando haberes.—Página 24.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Prórroga de consideración de pensionado.—Página 24.*

ASUNTOS GENERALES.—*Nombramiento de Decano de la Facultad de Ciencias de Valencia.—Página 24.*
Viajes de alumnos dentro de España.—Autorización a la Facultad de Filosofía y Letras de Santiago.—Página 24.
Exámenes extraordinarios en Enero.—Página 25.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Licencia.—Página 25.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Prórroga de agregación.—Página 25.*
Licencia.—Página 25.

ASUNTOS GENERALES.—*Cabra.—Renuncia y nombramiento de Secretario.—Página 25*
Figueras.—Renuncia del Director.—Página 25.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Haberes.—Denegando los solicitados por el Sr. González.—Página 26.*
Haberes.—Acreditándolos a la Srta. Vázquez y a los Sres. Fernández-Erenchun, Duñabeitia y Aramburu.—Página 26.
Licencia.—Página 26.
Quinquenio.—Página 27.
Matrícula y exámenes de asignaturas.—Expediente de D. Alberto Juliá.—Página 27.
Sobre el traslado del material docente de la Escuela de Madrid.—Página 27.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Quinquenio a Profesora.—Página 27.*
Alumnas.—Premios: libramiento.—Página 28.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Ascenso.—Página 28.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Licencia.—Página 28.*

AUXILIARES.—*Ascenso.—Página 28.*
Concurso.—Página 28.

ASUNTOS GENERALES.—*Libramientos para los servicios de educación y cultura.—Página 28.*
Nombramiento de Secretario de la Escuela de Alicante.—Página 29.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Provisional.—Página 29.*

GRADUACIÓN.—*Definitivas.—Página 29.*

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.—*Rehabilitación de subvenciones.—Página 29.*

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Sobre el pago de material pedagógico a D. Narciso Cuyás. Página 31.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Determinando el número en el Escalafón de D. Luis Fernández García.—Página 31.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 32.

Ministerio.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Ateneo de Santander solicitando el abono de la subvención de 500 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 93 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Ateneo de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Evaristo Rodríguez de Bedia y contra la Delegación de Hacienda de Santander, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Ampliación de la biblioteca.—Conferencias literarias, artísticas, científicas y de ciencias político-sociales.—Conciertos. Cursos gratuitos de idiomas.—Concursos literarios.—Exposiciones.—Cursillos.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Félix González Fernández, Farmacéutico titular de Barruecopardo (Salamanca), en la que solicita matrículas gratuitas para sus hijos que cursan estudios en Establecimiento de enseñanza que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de nueve hijos, está comprendido en los beneficios que concede el Real decreto-ley de 21 de Junio próximo pasado;

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Salamanca para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios a los alumnos Félix y José González Ruiz.

Es asimismo la voluntad S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación, por el padre de estos alumnos, del nacimiento de sus nueve hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal, en la forma que determina la Real orden de 5 de Octubre pasado, debiendo preceder el informe del Jefe superior inmediato del peticionario, según dispone el art. 12 del citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio, por conducto del Ministerio de la Guerra, por D. Joaquín Basilio Vila, Comisario de primera clase, con destino en Oviedo, en la que solicita matrícula gratuita para sus hijos que cursan estudios en Establecimientos de enseñanza que dependen de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de ocho hijos, está comprendido en los beneficios que concede el Real decreto-ley de 21 de Junio último;

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Oviedo para que conceda matrícula gratuita en todos sus estudios al alumno Adolfo Basilio Bas, y al de Cartagena para que conceda igual beneficio como alumna libre a Filomena Basilio Bas.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación, por el padre de estos alumnos, del nacimiento de sus ocho hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal, en la forma que determina la Real orden de 5 de Octubre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Bernardo Oñativia y Gorospe, Médico titular de Oyarzun, en la que solicita matrícula gratuita para sus hijos que cursan estudios en Establecimientos de enseñanza que dependen de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de nueve hijos, está comprendido en los beneficios que concede el Real decreto-ley de 21 de Junio de 1926;

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de San Sebastián para que conceda matrícula gratuita en los exámenes extraordinarios de Enero próximo al alumno José Oñativia Aurela, y al de Bilbao para que conceda igual beneficio en la misma convocatoria a Juan, Dionisio y Manuel Oñativia Aurela.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación, por el padre de estos alumnos, del nacimiento de sus nueve hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal en la forma que determina la Real orden de 5 de Octubre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Silvano Cirujano y Cirujano, Profesor en el Colegio de Huérfanos del Arma de Infantería, de Toledo, en la que solicita concesión de matrícula gratuita para sus hijos que cursan estudios en Establecimiento de enseñanza que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de nueve hijos, está comprendido en los beneficios que concede el Real decreto-ley de 21 de Junio de 1926;

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto de Toledo para que conceda matrícula gratuita en los exámenes extraordinarios de Enero próximo a los alumos María de los Dolores, Silvano, Marcelino y Marciano Cirujano Robledo.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación, por el padre de estos alumnos, del nacimiento de sus nueve hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal, en la forma que determina la Real orden de 5 de Octubre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Román Casares Bescansa, funcionario del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, en la que solicita matrícula gratuita para su hijo Román, al objeto de examinarse en los extraordinarios en los próximos del mes de Enero de dos asignaturas que le faltan para terminar la carrera de Farmacia en la Universidad Central, fundándose para ello en que, como padre de 12 hijos, está compr ndido en los artículos 11 y 12 del Real decreto-ley de 21 de Junio último;

Vistos los artículos citados de la disposición mencionada y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 21 de Diciembre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al señor Rector de la Universidad Central para que conceda la matrícula gratuita solicitada, siendo asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación, por el padre del referido alumno, del nacimiento de sus 12 hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal, en la forma que determina la Real orden de 5 del próximo pasado mes de Octubre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 26.)

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir a don Santiago Ramón y Cajal la renuncia que, fundada en hallarse en el caso de incompatibilidades que señala el art. 11 del vigente reglamento de oposiciones, por ser opositor a las Cátedras un sobrino suyo, ha presentado ante este Ministerio del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a las Cátedras de Histología e Histoquimia normales y Anatomía patológica de las Facultades de Medicina de Cádiz y Valladolid, para el que fué nombrado por Real orden de 18 de Noviembre último *(Gaceta* del 27).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir, a los debidos efectos reglamentarios, a D. Eusebio Oliver y Aznar, la renuncia que, fundada en hallarse en el caso que señala el artículo 11 del vigente reglamento de oposiciones, por ser opositor a la Cátedra un sobrino carnal suyo, ha presentado ante este Ministerio del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Patología general, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, para el que fué nombrado por Real orden de 18 de Noviembre último *(Gaceta* del 27).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de las oposiciones celebradas para proveer las Cátedras de Lógica fundamental, vacantes en la Universidad de Santiago y Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias);

Resultando que durante su tramitación se han observado las prescripciones de las disposiciones vigentes;

Considerando que el Tribunal, en votación nominal y pública, acordó por unanimidad que no había lugar a la provisión,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido darle su aprobación y, en en su consecuencia, declarar desiertas las oposiciones celebradas para proveer las mencionadas Cátedras, disponiendo a la vez que estas vacantes se anuncien de nuevo para su provisión en el tiempo y forma que preceptúa el Real decreto de 30 de Agosto le 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: Desiertas las oposiciones, turno de Auxiliares, a que reglamentariamente fué anunciada la provisión de las Cátedras de Medicina legal y Toxicología, vacante en las Facultades de Medicina de Cádiz y Valladolid, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que las expresadas Cátedras se anuncien al turno de oposición libre entre Doctores, que legalmente les corresponde.

2.º Que los aspirantes a las mismas habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalen reglamentariamente en el respectivo anuncio de las oposiciones, bajo pena de exclusión.

3.º Que en debido cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, que modificó el art. 10 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta*, todas las Facultades de Medicina de las Universidades propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar las expresadas oposiciones, en el número que tengan a bien, y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: Para debido cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 13 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Cátedra de Lógica fundamental, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, que ha quedado vacante en oposición libre, se anuncie ahora para su provisión al turno de concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y

Auxiliares que tengan reconocido ese derecho, en los términos y condiciones a que se refiere el mencionado Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones segunda y tercera de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el segundo mes de prórroga, sin sueldo, de la licencia que, por motivos de enfermedad, debidamente justificada y por Real orden de 30 de Septiembre último *(Gaceta* del 4 de Octubre), le fué concedida a D. José María Orts y Aracil, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso de traslación a que por Real orden de 23 de Septiembre último *(Gaceta* del 19 de Octubre) fué anunciada la provisión de una de las Cátedras de Patología quirúrgica, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, la Comisión permanente del Consejo de Instrucciún pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Motiva el informe de esta Comisión en el caso actual un concurso de traslación a una de las Cátedras de Patología quirúrgica, con su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de Valladolid.

»A este concurso se presentan los Sres. D. Clodoaldo García Muñoz, Catedrático numerario de Anatomía topográfica de aquella Universidad; D. Leopoldo Morales y Aparicio, titular de la misma asignatura que la vacante de la Facultad de Medicina de Cádiz, y D. Antonio Trías y Pujol, que también lo es de la propia asignatura en la de Salamanca.

»El examen de los expedientes demuestra que tres aspirantes poseen la capacidad legal que exige el art. 10 del Real decreto de 30 de Abril de 1915 para ser admitidos al concurso mencionado, y que los tres se hallan dentro del primer grupo de clasificación establecido por el Real decreto de 17 de Febrero de 1922, por ser Catedráticos de oposición directa a asignatura igual a la vacante, teniendo a este aspecto la circunstancia favorable los Sres. Morales y Trías sobre el Sr. García Muñoz de estar desempeñándola.

»El caso, pues, sobre el que se pide informe a este Consejo atañe a lo consignado en el penúltimo párrafo del Real decreto de 17 de Febrero de 1922, que transcrito a la letra dice así:

«Apreciación de los servición eminentes prestados a la ense-
»ñanza por los concursantes en el orden de estudios propios
»de la Cátedra vacante, demostrados por la publicación de
»obras, trabajos, investigaciones o procedimientos didácticos,
»cuyo mérito habrá de ser reconocido por el Consejo de Ins-
»trucción pública o por las Corporaciones oficiales competen-
»tes que éste designe, previo examen contradictorio y ponde-
»rado de las calidades científicas de todos y cada uno de los
»libros presentados por los concursantes.»

»Para emitir su juicio en esta delicada materia, la Comisión de este Consejo ha examinado los trabajos presentados por los tres concursantes, que son los siguientes:

»D. Clodoaldo García Muñoz: «Misteroscopia», comunicación presentada al II Congreso de Ginecología de Madrid»; «Elementos de Higiene del embarazo, parto y puerperio»; «Manual de Quirurgiterapia de apósitos y vendajes», lecciones dadas; «Memoria histórico-científica de las aguas de la fuente titulada los Aguachines», situada en Linares del Arroyo; «Heridas producidas en los huesos por las armas de fuego portátiles», su diagnóstico, pronóstico y tratamiento; «Tesis doctoral»; «Un poco de cirugía rural» y «A propósito de una conferencia», artículos publicados en las revistas científico-profesionales tituladas *Regeneración Médica*, de Salamanca y Valladolid, respectivamente.

D. Leopoldo Morales y Aparicio: «La acción tóxica del cloroformo»; «Tesis doctoral»; «Fractura de los metatarsianos, nuevas orientaciones sobre su mecanismo y tratamiento»; «Quirurgiterapia patogénica en la úlcera de estómago»; «Neumotórax operatorio»; «Consideraciones sobre el cáncer» y «Breves consideraciones sobre un caso de fractura craneal», trabajos publicados en la revista *La Clínica Castellana;* resumen de la conferencia dada en el Instituto Rubio sobre «La moderna Cirugía torácica en la tuberculosis pulmonar»; «El tratamiento operatorio de la tuberculosis pulmonar», trabajo publicado en la revista *Los Progresos de la Clínica.*

»Sobre los primeros cinco expresados trabajos, y a los efectos de su declaración de méritos en la carrera del interesado, ha emitido su informe la Real Academia Nacional de Medicina, cuyo informe, recibido en este Ministerio y a petición del Sr. Morales Aparicio, se une a su expediente del concurso.

»D. Antonio Trías y Pujol: «Los progresos de la Cirugía», conferencia leída en la Academia de Santo Tomás de Aquino, en Salamanca; «Un caso de enerbriona quístico de Iliatus de Winslou» y «Neurolisis de las neuralgias esenciales del Trigémino», comunicaciones presentadas en el Instituto Médico-Farmacéutico de Barcelona; «Contribución al estudio del pneumotórax quirúrgico», trabajos publicados en la Sociedad de Biología de Barcelona; «La ictericia en la equinococcia hepática y sus causas»; «La pneumatosis quística intestinal»; «Experiencias sobre el pneumotórax cerrado y abierto en el perro» y «Tratamiento de los quistes hitadíticos del pulmón por un método personal», trabajos publicados en *La Revista Médica*, de Barcelona; «Luxación congénita anterior de la rodilla y su tratamiento», trabajo publicado en *Los Progresos de la Clínica;* «Experiencias sobre el pneumotórax abierto en el conejo», conferencia en el Congreso de Salamanca; «Los tumores intracaneanos perforantes», trabajo publicado en la *Revista Española de Medicina y Cirugía*; «Consideraciones sobre algunos casos de Osteo-Súbesis».

»De ellos elige para hacer el examen, con estricta sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Febrero de 1922, aquellas publicaciones importantes que merezcan incluirse en la categoría de libros con un concepto quizá un poco amplio y benévolo de esta palabra. En esta selección previa quedan separados para su estudio y comparación por su importancia y por referirse a materias propias de la Patología quirúrgica:

»Del Sr. García Muñoz:

»1.º Un «Manual de Quirurgiterapia de apósitos y vendajes».

»2.º «Heridas producidas en los huesos por las armas de fuego portátiles»; y

»3.º «Una tesis doctoral» y «Un poco de cirugía rural».

»Del Sr. Morales Aparicio:

»1.º Su tesis doctoral sobre «La acción tóxica del cloroformo».

»2.º «Fractura de los metatarsianos».

»3.º «Quirurgiterapia patogénica en la úlcera de estómago».

»4.º «Pneumotórax operatorio».

»5.º «Consideraciones sobre el cáncer».

»6.º «Breves consideraciones sobre un caso de fractura craneal».

»7.º «La moderna Cirugía torácica en la tuberculosis pulmonar»; y

»8.º «El tratamiento operatorio de la tuberculosis pulmonar».

»Del Sr. Trías y Pujol.

»1.º «La ictericia en la equinococcia hepática».

»2.º «La pneumatosis quística intestinal».

»3.º «Experiencias sobre el pneumatórax cerrado y abierto en el perro».

»4.º «Tratamiento de los quistes hidatídicos del pulmón por un método personal».

»5.º «Luxación congénita anterior de la rodilla y su tratamiento».

»6.º «Experiencias sobre el pneumatórax abierto en el conejo»; y

»7.º «Los tumores intracraneanos perforantes».

»En el examen comparativo de cada uno de los trabajos presentados se destacan, a juicio de esta Comisión: el primero y el segundo del Sr. García Muñoz, los ocho del Sr. Morales Aparicio y los siete del Sr. Trías Pujol; no siendo posible admitir los restantes puesto que son trabajos al parecer inéditos, escritos a máquina, originales para la impresión, a los cuales no se les puede conceder la categoría de libros, condición exigida expresamente por el mencionado Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

»Por lo que se refiere a la divulgación por medio de la imprenta, es reconocida su mayor utilidad por Real orden del Ministerio de Instrucción pública de fecha 30 de Diciembre de 1925 *(Gaceta* del 18 de Enero de 1926).

»En resumen: del Sr. García Muñoz son admisibles dos trabajos; del Sr. Morales Aparicio, ocho, y del Sr. Trías y Pujol, siete. Resulta, pues, una ligera superioridad numérica en la actividad del Sr. Morales Aparicio.

»La calidad de estas publicaciones ha parecido a esta Comisión excelente en todas ellas; pero su juicio se inclina hacia el mérito relevante de los trabajos publicados por el Sr. Morales Aparicio. Esta opinión se halla reforzada por el dictamen de la Real Academia Nacional de Medicina, quien, refiriéndose a seis de los presentados por el Sr. Morales Aparicio: el primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y octavo, hace un brillantísimo informe a favor de los mismos, que termina con las siguientes palabras: «La Academia propone que se declare de »mérito especial muy sobresaliente en su carrera del Profesorado la originalidad y las condiciones didácticas de las obras »sometidas a su informe.»

»Esta conclusión en favor del Sr. Morales Aparicio mueve a esta Comisión permanente a proponer la adjudicación de la Cátedra de Patología quirúrgica, con su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, a don Leopoldo Morales Aparicio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido nombrar, en virtud de dicho concurso, a D. Leopoldo Morales y Aparicio Catedrático numerario de una de las Cátedras de Patología quirúrgica, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, con el mismo sueldo y número del Escalafón que actualmente tiene; declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904 igual Cátedra de la Facultad de Medicina de Cádiz, de la que aquél viene siendo titular.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Méritos y servicios de D. Leopoldo Morales y Aparicio.

Catedrático numerario de Patología quirúrgica, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de Cádiz, por Real orden de 3 de Febrero del año actual, en virtud de oposición, turno de Auxiliares.

Con anterioridad, y en virtud de concursos, obtuvo los cargos de Médico de guardia del Hospital clínico y Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.

Autor de los varios trabajos que anteriormente quedan reseñados, sobre varios de los cuales, según también queda mencionado, la Real Academia Nacional de Medicina ha emitido su informe favorable, a los efectos de la declaración de mérito en la carrera del interesado.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso previo de traslación que por Real orden de 11 de Octubre próximo pasado *(Gaceta* del 19) fué anunciada la provisión de una de las Cátedras de Patología médica, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Anunciada a concurso previo de traslación una de las Cátedras de Patología médica, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, dentro del plazo reglamentario, ha acudido al concurso D. Casimiro Martínez y López, Catedrático numerario de Patología general, con su Clínica, de igual Facultad y Universidad. El Negociado y la Sección del Ministerio informan que, en vista del expediente debidamente documentado del Sr. Martínez López, resulta que tiene la capacidad legal exigida por el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 para ser admitido al concurso por ser Catedrático numerario del mismo grado de enseñanza, que ha desempeñado Cátedra igual a la vacante, estiman que procede adjudicar la Cátedra de que se trata al único y expresado aspirante D. Casimiro Martínez López, previo informe de este Consejo,

»Esta Comisión, conforme con el Negociado y la Sección del Ministerio, entiende que procede adjudicar la Cátedra de que se trata al único aspirante, D. Casimiro Martínez López, que reune, además, la capacidad legal necesaria.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido nombrar, en virtud de dicho concurso, a D. Casimiro Martínez y López Catedrático numerario de una de las Cátedras de Patología médica, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, con el mismo sueldo y número del Escalafón que actualmente tiene, declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904, la Cátedra de Patología general, con su Clínica, de igual Facultad y Universidad que aquél viene desempeñando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Méritos y servicios de D. Casimiro Martínez y López.

Catedrático numerario de Patología médica, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de Cádiz por Real orden de 8 de Mayo de 1923.

Catedrático numerario de Patología general, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid por Real orden de 11 de Abril de 1925, en virtud de traslado.

Pensionado para ampliar estudios en la Universidad de París.

Autor de varios trabajos publicados en Revistas.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno de Auxiliares y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José García Blanco y Oyarzábal Catedrático numerario de Fisiología humana, teórica y experimental de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, con el haber anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno de Auxiliares, y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Sopeña y Coucompte Catedrático numerario de Fisiología humana, teórica y experimental de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, con el haber anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Abelardo Moralejo Laso Catedrático numerario de Lengua y Literatura latinas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Mariano Bassols de Climent Catedrático numerario de Lengua y Literatura latinas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. José Javier Zubiri y Apalategui Catedrático numerario de Historia de la Filosofía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, con el sueldo anual de 5 000 pesetas, más un aumento de 1.000, con arreglo a lo dispuesto en el art. 236 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Joaquín Xirau Palau Catedrático numerario de Lógica fundamental de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Fallecido el día 12 del actual D. Francisco Arroyo y Rojas, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, y correspondiendo la vacante a la segunda de ascenso en la sección cuarta del Escalafón de Catedráticos de las Universidades del Reino,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su virtud, pase a ocupar número en la expresada sección cuarta, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, D. Agustín Cañizo y García, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca; en la quinta, con el de 10.000, D. Carlos Rodríguez López Neyra de Gorgot, de la de Farmacia de Granada; en la sexta, sin número y continuando en situación de excedencia sin sueldo, don Rafael de Buen Lozano, de la de Ciencias; en la misma sexta con el sueldo de 9.000, D. Enrique Gómez Entralla, de la de Medicina de Granada; en la séptima, con el de 8.000, D. José Casado García, de la de Filosofía y Letras de Valencia, y en la octava, con el de 7.000, D. Francisco Beceñas González, de la de Derecho de Oviedo. Todos ellos con la antigüedad del día 13 del corriente mes, siguiente al en que se produjo la vacante por fallecimiento del Sr. Arroyo Rojas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 26.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncien para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, las Cátedras de Medicina legal y Toxicología, vacantes en las Facultades de Medicina de Cádiz y Valladolid, dotadas con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el art. 6.º del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante, o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.º del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 13 de Diciembre de 1926.—*El Director general*, González Oliveros.

(*Gaceta* del 23.)

Se halla vacante en la Universidad de Santiago la Cátedra de Lógica fundamental, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos determina el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Diciembre de 1926. —*El Director general*, González Oliveros.

(*Gaceta* del 28.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del acta de la sesión celebrada el día 27 de Noviembre último por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, en la que se acordó por unanimidad aprobar la propuesta del Tribunal designado para efectuar el examen comparativo de los ejercicios a la vacante de Auxiliar temporal de la asignatura de Anatomía topográfica y Otorinolaringología, designando para desempeñar dicha plaza a D. Pablo Beltrán de Heredia y Velasco, actual Auxiliar de Anatomía y Técnica anatómica,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en el art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, ha tenido a bien aprobar la expresada propuesta y, en su consecuencia, declarar vacante la plaza de Auxiliar de Anatomía y Técnica anatómica que desempeña el Auxiliar Sr. Beltrán de Heredia y Velasco, la que deberá ser anunciada y provista en la forma legal reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca acreditando que el Auxiliar temporal D. José de Unamuno y Lizárraga se encuentra dentro de las prescripciones señaladas en el art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, tanto por la publicación de trabajos de investigación personal como por el celo y aptitudes demostradas en el desempeño del cargo de Auxiliar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se le conceda la prórroga de su nombramiento por otros cuatro años, de conformidad con lo dispuesto en la soberana disposición referida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago a favor del Auxiliar temporal D. Miguel Cabeza Anido, para el desempeño de la Cátedra vacante de Derecho natural, y al Ayudante de clases prácticas D. Lino González del Blanco, para el percibo de la dotación de la auxiliaría que con este motivo queda vacante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acredite al Sr. Cabeza Anido los dos tercios del sueldo de entrada por el desempeño de la expresada Cátedra, y al Sr. González del Blanco, Ayudante de clases prácticas, 2.000 pesetas anuales de gratificación, correspondientes a la dotación de la auxiliaría que deja vacante el Sr. Cabeza Anido, a partir del día 29 de Octubre último, en que vacó la citada Cátedra de Derecho natural.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central a favor de varios Ayudantes de clases prácticas para el percibo de haberes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2.º, 3.º y 10 del Real decreto de 21 de Mayo último, que se acredite a la Srta. Concepción Mindra y Benedito 2.000 pesetas de gratificación anual con cargo a la dotación de la Cátedra de Numismática, por optar el Auxiliar Sr. Sánchez Cantón, que la desempeña, por seguir cobrando su gratificación; al Ayudante D. Germán Lenzano y Montero, que se le acredite también 2.000 pesetas de gratificación anual con cargo a la dotación de la Cátedra de Literatura rabínica, por optar el Auxiliar Sr. Gonzalo Palencia, que la desempeña, por seguir percibiendo su gratificación; que al Ayudante D. Luis de Sosa y Pérez se le acredite la gratificación anual de 2.000 pesetas, correspondientes a la dota-

ción de la auxiliaría que deja vacante D. Eduardo Ovejero y Maury, que opta por cobrar los dos tercios del sueldo de entrada, y a D. Pedro Sánchez Sevilla que se le acrediten los dos tercios del sueldo de entrada por el desempeño de la Cátedra vacante de Lengua hebrea.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Diego García Alonso, Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, pensionado en París por la expresada Facultad, solicitando un mes de licencia por enfermo;

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por el Rectorado y que, con la certificación médica que se acompaña prueba debidamente su enfermedad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, al Auxiliar temporal D. Diego García Alonso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ALUMNOS

ORDEN

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. José García Valdecasas Santamaría y a D. Blas Cabrera Sánchez, alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con la remuneración anual de 1.000 pesetas cada uno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1926. *El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

HOSPITALES CLÍNICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Francisco Guardiola Guarch, Fogonero del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, elevada a este Ministerio por conducto del Rectorado, solicitando se le acredite el sueldo de 2 500 pesetas con que figura dotada la expresada plaza en el vigente presupuesto y en otros anteriores y se le abone la diferencia del sueldo que ha dejado de percibir;

Teniendo en cuenta que por el Real decreto de 24 de Octubre de 1918 se le reconoció al Sr. Guardiola Guarch el derecho a percibir el sueldo de 2.000 pesetas por el desempeño de la referida plaza de Fogonero, sueldo que ha seguido disfrutando hasta la fecha, a pesar de que por la ley de Presupuestos de 1.° de Abril de 1920 se le reconoció el derecho a percibir 2.500 de sueldo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acrediten a D. Francisco Guardiola Guarch, Fogonero del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, 2.500 pesetas de sueldo, consignado en el capítulo 9.°, artículo único, concepto 12 del presupuesto vigente para el actual ejercicio trimestral, y la diferencia de sueldo de 2.000 a 2.500 pesetas que ha dejado de percibir desde la mencionada ley de Presupuestos de 1.° de Abril de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas y cumplido el requisito que determina la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco Pompey Salgueiro, funcionario de este Ministerio, prórroga de un año, a partir del día 16 de los corrientes, de la consideración de pensionado que para realizar estudios de pintura en Francia, Bélgica e Inglaterra le fué otorgada por Real orden de 30 de Noviembre de 1925, sin otra remuneración que la que por razón de su cargo de Oficial tercero administrativo de este Departamento ministerial viene disfrutando, quedando sujeto a lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923 y a reintegrarse a su puesto oficial dentro de los quince días siguientes a la expiración de la comisión que se le concede.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, a tenor de lo prevenido en la Real orden de 9 de Abril de 1921, en relación con el art. 170 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Enrique Castell y Oria, primer lugar en la terna, Decano de la expresada Facultad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, a base de la renuncia de la pensión que para realizar estudios en Francia le fué concedida por Real orden de 27 de Noviembre último al alumno de la misma Facultad y Centro don Angel del Castillo López, importante 1.625 pesetas, con cargo al capítulo 10, artículo único, concepto 3.° del presupuesto vigente de gastos de este Ministerio, a tenor de la distribución de fondos correspondiente a dicha Universidad aprobada por Real orden de 26 de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir la expresada renuncia y autorizar a la mencionada Facultad para la inversión de la cantidad de 1.625 pesetas en viajes de alumnos dentro de España y del plazo de vigencia del actual presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de 18 de Diciembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Se conceden exámenes extraordinarios en Enero a aquellos alumnos de los Centros de enseñanza que lo soliciten a quienes falten una o dos asignaturas para terminar su carrera o grado de enseñanza.

2.° Los exámenes se llevarán a cabo desde el 25 de Enero en adelante.

3.° Los alumnos que deseen examinarse se matricularán desde el día 2 al 12 del mismo mes (ambos inclusives), si bien quedan facultados los Claustros para conceder o no el examen extraordinario en cada caso, según los antecedentes escolares de los interesados, previo informe de los Catedráticos o Profesores de la asignatura de que se trata.

4.° Los alumnos que resultasen suspensos podrán repetir el examen en una sola de las dos convocatorias de Junio o Septiembre, a su elección.

5.° No son aplicables a los Institutos de segunda enseñanza los preceptos de esta Real orden, para los cuales fué dictada la de 3 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 28.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Francisco Acebedo Obregón, Catedrático de Literatura del Instituto nacional de segunda enseñanza de Soria;

Teniendo en cuenta el informe emitido por el Director de dicho Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, con arreglo a lo dispuesto en el art. 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y con la salvedad de que ha de presentarse en el Instituto de su cargo, si sus servicios son necesarios, antes de terminar el plazo de esta licencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 17.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por Real orden de la Presidencia del Directorio militar fecha 7 de Noviembre de 1924, y previo cumplimiento de los trámites legales procedentes, el Profesor de Gimnasia del Instituto nacional de segunda enseñanza de Santiago, don Adolfo Revuelta Fernández, fué agregado a la Escuela práctica graduada aneja a la Normal Central de Maestros para organizar en ella, como ensayo pedagógico útil y conveniente a los fines de la cultura nacional, un curso de Prácticas graduadas de Educación física y de aplicación de la *Cartilla Gimnástica infantil*, en relación con lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Directorio militar de 18 de Junio y Real orden de 18 de Julio de 1924, agregación que fué prorrogada para el curso siguiente por Real orden de la Presidencia fecha 15 de Septiembre, como consecuencia de los buenos resultados obtenidos en aquel ensayo, tanto en las condiciones pedagógicas de la instalación ajustada al método sueco de la *Cartilla*, como el mejoramiento físico de los alumnos en sus prácticas de Gimnasia educativa y juegos, por cuya causa y considerando convenientemente que continúe este ensayo hasta su completo desarrollo en el Gimnasio-modelo escolar para los Maestros y Maestras que deseen capacitarse en esta enseñanza, puedan allí adquirir la práctica pedagógica de la técnica metodológica de instrucción física infantil,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Profesor de Gimnasia del Instituto de Santiago, D. Adolfo Revuelta Fernández, continúe, para tales fines, agregado a la Escuela práctica graduada de la Normal Central de Maestros durante el presente curso académico.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, por enfermedad, a D. Alejandro Fernández Recalde, Profesor de Religión del Instituto nacional de segunda enseñanza de Bilbao.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 17.)

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Atendiendo a las razones manifestadas por el Secretario del Instituto nacional de segunda enseñanza de Aguilar y Eslava, de Cabra,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir la renuncia que de dicho cargo presenta el Catedrático de dicho Centro D. Juan Lama Espinar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cabra a D. Jaime Gálvez Muñoz, propuesto en primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por don Esteban Martín y Lecumberri en solicitud de que se le admita la renuncia del cargo de Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Figueras,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir dicha renuncia, debiendo elevar el Claustro la terna correspondiente para la provisión del cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 17.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

Vista la instancia presentada por D. Isaías Ignacio González Cobos, Catedrático excedente de esa Escuela profesional de Comercio, solicitando le sean abonados los haberes correspondientes al mes de Septiembre y catorce días del mes de Octubre de 1925, que no percibió por estar enfermo en el extranjero después de las vacaciones caniculares;

Oído el parecer de la Asesoría jurídica de este Ministerio, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y las prescripciones reglamentarias contenidas en los artículos 31 a 39 del capítulo 3.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar que sea desestimada la petición formulada por el Sr. González Cobos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1926. — *El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE VALENCIA.

Vista la petición formulada por la Srta. Emilia Vázquez García, Auxiliar numeraria de la Escuela Central Superior de Comercio, solicitando se consignen en presupuestos los haberes correspondientes al cargo que desempeña en dicho Centro docente desde 1.º de Abril de 1920, y se le reconozca el derecho al percibo del primer quinquenio;

Resultando que en 16 de Abril de 1921 fué confirmada en su cargo de Auxiliar numeraria de la Escuela Central Superior de Comercio, y con destino a las enseñanzas de Taquigrafía y Mecanografía, la Srta. Emilia Vázquez García, con el sueldo de 1.500 pesetas consignado en la ley de Presupuestos de 1920-21, fundándose esta resolución en el hecho de que la mencionada Profesora venía dando la enseñanza en cuestión desde el curso de 1915 16 en que se estableció la Sección elemental femenina, primero como interina, nombrada por la Dirección, y más tarde como Auxiliar numeraria;

Considerando que el nombramiento acordado en 16 de Abril de 1921 sustituyó al que se había hecho en igual f cha de Abril de 1920 a favor de otra Auxiliar que no reunía condiciones para desempeñarlo y, por lo tanto, el servicio, o sea la enseñanza, siguió siendo prestada por la Srta. Emilia Vázquez durante ese año, parece de justicia reconocer a la referida señorita el derecho a percibir el sueldo correspondiente al mismo, cuyo importe se reintegró al Tesoro porque la entonces titular del cargo no pudo tomar posesión de él;

Considerando que el derecho de percibo de quinquenios es consecuencia del juicio que se forme respecto al extremo antes estudiado, y de este estudio resulta que es procedente retrotraer los efectos del nombramiento de la Srta. Vázquez a Abril de 1920, fecha en que estaba prestando servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado por la Srta. Emilia Vázquez García y, en su consecuencia, que se le reconozca el derecho al percibo de los haberes que ha dejado de cobrar desde 1.º de Abril de 1920 a 16 de Abril de 1921, así como también los correspondientes al primer quinquenio vencido en 1.º de Abril de 1926.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL SUPERIOR DE COMERCIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar que se acredite al Profesor auxiliar numerario de ascenso de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, D. Cándido Fernández-Erenchun Zaldos, a partir de 1.º de Octubre último, los dos tercios del sueldo de entrada corre pondiente a la Cátedra de Mercancías, vacante en dicho Centro docente, de cuyo desempeño está encargado, cesando en el percibo del suel'o de Auxiliar que viene disfrutando.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar que se acredite al Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, D. Cosme Duñabeitia de la Mota, a partir de 1.º de Octubre próximo pasado, el sueldo anual de 2.000 pesetas, correspondiente al Profesor auxiliar numerario de ascenso D. Cándido Fernández Erenchun, mientras éste perciba los dos tercios del sueldo de entrada de Cátedra vacante.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar que se acredite al Auxiliar supernumerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, D. Gregorio Aramburu Oruezabal, a partir de 1.º de Octubre próximo pasado, el sueldo anual de 1.500 pesetas, correspondientes al Profesor auxiliar numerario de entrada D. Cosme Duñabeitia, mientras éste percibe el sueldo correspondiente al Profesor auxiliar de ascenso señor Fernández Erenchun.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y accediendo a la solicitud del interesado, favorablemente informada por el Director del respectivo Centro doc nte,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, por motivo de enfermedad debidamente justificada, al Profesor especial de la Escuela de Comercio de Valladolid D. Florentín Quemada Blanco.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Pedro Ramírez Vizcaya, Profesor especial de Oficina mercantil de la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, el aumento de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 1.º del mes actual, que le será abonado desde dicha fecha sobre la gratificación de 3.500 pesetas anuales que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1926.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En el expediente promovido por D. Alberto Juliá y Comas, solicitando se le expida el título de Contador mercantil previa aprobación de la asignatura de Tecnología industrial, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de una instancia suscrita por D. Alberto Juliá y Comas, en la que expone que tiene aprobadas todas las asignaturas correspondientes al grado de Contador mercantil, según el plan de estudios establecido por Real decreto de 22 de Agosto de 1903, a excepción de las asignaturas de Tecnología industrial o Estudios de las principales industrias nacionales, por lo que suplica se le conceda matrícula y examen de dicha asignatura en la Escuela Superior de Comercio de Barcelona;

»Vista la Real orden de 12 de Noviembre de 1925 que en su punto tercero dispone que los alumnos de Comercio de planes anteriores al vigente que no hubiesen terminado sus estudios y deseen continuarlos se adapten al plan de 1922;

»Visto el informe de la Dirección de la Escuela Superior de Comercio de Barcelona, en el que dice que vistas las disposiciones sobre equivalencias de asignaturas de los planes de 1903, que cursó el interesado con los siguientes de 1912 y 1915, en relación con el vigente de 1922, opina que procede que el señor Juliá curse y apruebe las asignaturas de Dibujo, Primeras materias con Elementos de Historia natural, Mercancías y Nociones de procedimientos industriales, Taquigrafía (primero y segundo cursos) y Clases de conjunto para terminar sus estudios de Perito mercantil por el vigente plan de 1922;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio son de parecer con el mencionado informe, pero estimando que antes de resolver la petición del interesado debe oirse el parecer de este Consejo,

»Esta Comisión permanente entiende que debe resolverse este expediente de acuerdo con el parecer del Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1926.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director de la Escuela Superior de Comercio de Madrid dando cuenta de haberse presentado al concurso anunciado para efectuar la mudanza del mobiliario y enseres que aún existen en los locales de las calles de Carretas, núm. 14, y Trujillo, núm. 7, una sola proposición, que excede en más de 1.500 pesetas de los presupuestos parciales ofrecidos con anterioridad;

Teniendo en cuenta la urgencia de que dicho traslado se realice antes del día 31 del presente mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que el traslado del material docente que constituye el mobiliario y demás enseres de la Escuela Superior de Comercio de Madrid y Sección femenida de Vulgarización aún existente en los locales antes citados se realice por administración antes del día 31 del presente mes, librándose su importe y el de los demás gastos que supone su desarme y embalaje, o sea el total de 2.795 pesetas, a justificar, y a favor del Secretario habilitado de la Escuela Superior de Comercio de Madrid, D. Luis Montoto, con cargo al capítulo 3.º, art. 6.º, concepto único del presupuesto de este Ministerio.

2.º Que el material que no pueda ser instalado en el local de la plaza de Santiago, núm. 2, que ocupa la citada Escuela, se deposite a disposición de este Ministerio en el local que en la Escuela de Veterinaria de Madrid fué habilitado para algunas clases de la de Comercio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

REALES ÓRDENES

En el expediente instado por D.ª Elisa del Rey Fernández, Profesora especial excedente forzosa de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, para que se le conceda el segundo quinquenio de ascenso en su carrera, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido, con fecha 3 del actual, el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de la instancia de D.ª Elisa del Rey Fernández, Profesora especial excedente forzosa de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, solicitando el segundo quinquenio de 500 pesetas, vencido el día 14 de Septiembre de 1925;

»Vistos los informes, en sentido favorable, del Comisario regio de dicha Escuela y del Negociado de este Ministerio;

»Resultando que la Sra. Del Rey Fernández fué nombrada Profesora especial de la Escuela del Hogar, con destino a la enseñanza de Música, por Real orden de 14 de Septiembre de 1920 y confirmada en el cargo por Real orden de 31 de Mayo de 1922, en ejecución de la ley de Presupuestos de dicho año, con el haber anual de 3 000 pesetas;

»Resultando que por Real orden de 3 de Marzo de 1921 le fué concedido el primer ascenso por quinquenio, con la antigüedad de 14 de Septiembre de 1920;

»Resultando que si bien por Real orden de 1.º de Octubre de 1925 fué declarada cesante en el cargo, por supresión de la enseñanza que desempeñaba, una nueva Real orden de 12 de Noviembre del mismo año dejó sin efecto la anterior, declarando a la Sra. Del Rey Fernández excedente forzosa con los dos tercios de su haber anual de 3.500 pesetas, conforme al artículo 178 de la ley de Instrucción pública y a la base 4.ª de la del 22 de Julio de 1918;

»Considerando que la actual situación de excedencia forzosa no es obstáculo para que la Sra. Del Rey Fernández pueda obtener ascensos por quinquenios, pues la base 4.ª de la citada ley de 22 de Julio de 1918 considera de abono el tiempo de excedencia forzosa para todos los efectos,

»Esta Comisión permanente propone que se acceda a lo solicitado por D.ª Elisa del Rey Fernández, concediéndole el segundo quinquenio, con la antigüedad de 14 de Septiembre de 1925.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 11, art. 3.º, concepto 34 del presupuesto vigente de este Departamento la cantidad de 1.500 pesetas para premios ordinarios y extraordinarios a las alumnas de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, reducida a la mitad dicha consignación en virtud del ejercicio semestral en curso;

Resultando que por la Delegación regia de dicho Establecimiento de enseñanza han sido remitidas a este Ministerio para su aprobación la nómina por duplicado de las cantidades acreditadas a las alumnas premiadas, acompañada de certificación de la Secretaría, en la que consta la obtención de los expresados premios en el curso académico de 1925 26,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y que se libre por la Ordenación de pagos de este Ministerio, a favor del Habilitado del mencionado Centro, doña Victorina Durán y Cebrián, la cantidad de 750 pesetas, importe de los premios, con cargo al capítulo, artículo y concepto citados del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 27.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Jubilada por Real orden de 26 de Abril último doña Claudia Ibarra y Sanz, quedó vacante en el Escalafón especial de Profesoras numerarias de la Escuela Normal de Maestras de Madrid el sueldo anual de 12.500 pesetas, correspondiente al núm. 2 bis que, en la fecha de su cese, ocupaba la referida Profesora; y debiendo ascender un puesto cada una de las que la seguían en dicho Escalafón,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D.ª Carmen de Burgos pase al núm. 4 bis, con el sueldo ya reconocido por Real orden de 4 de los corrientes; y que D.ª Micaela Díaz y Rabaneda ascienda al núm 5. bis, con el sueldo anual de 12.500 pesetas, de las cuales devengará 8.000 con cargo al Escalafón general de Profesoras numerarias de Escuelas Normales de Maestras, por el lugar que en el mismo ocupa, y 4.500 del crédito consignado en el capítulo 4.º, art. 4.º del presupuesto de este Ministerio para pago de diferencias de sueldos al Profesorado que figura en los Escalafones especiales. Dicho sueldo de 12.500 pesetas le será acreditado a partir del día 24 de Abril último, fecha siguiente a la del cese de D.ª Claudia Ibarra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad Central y Delegado regio de la Escuela Normal de Maestras de Madrid.

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a D.ª Elisa Uriz y Pí, Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Gerona, debiendo disfrutarla en Gerona y entenderse concedida desde el día 13 de Noviembre, fecha de la instancia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de D.ª Casilda Molina de Haro, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Jaén, que figuraba en la quinta categoría del Escalafón de su clase, ha quedado vacante en el mismo una plaza con la dotación anual de 2.000 pesetas, y siendo la sexta vacante que se produce en dicha categoría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se dé el correspondiente ascenso de escala y, en su consecuencia, que D.ª Balbina Rivero García, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Oviedo, pase a ocupar el núm. 35 del mencionado Escalafón, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que disfrutará a partir del día 25 de Noviembre último, que es el siguiente al del fallecimiento de la Auxiliar que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, entre Auxiliares de Pedagogía de las Escuelas Normales de Maestros, la plaza de Auxiliar de dicha Sección que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestros de Burgos.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada uno de los concurrentes; y

3.º Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta* y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los presupuestos y peticiones formuladas por varias Escuelas Normales, en solicitud de subvenciones para servicios de educación y cultura,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, con cargo al crédito consignado en el capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 9.º del vigente presupuesto de este Ministerio, se concedan las siguientes cantidades, las cuales serán libradas contra las

Delegaciones de Hacienda respectivas, en el concepto de «a justificar» y a nombre de los Habilitados que se mencionan:

ESCUELAS NORMALES DE MAESTROS	Pesetas.
Alicante.—Para adquirir el material y moblaje más necesarios con motivo de la instalación de esta Escuela en su nuevo local. (Habilitado, D. Agustín O. Quilis Prats.)	5.000
Jaén.—Para establecer una sala de estudio y adquirir libros (1.500 pesetas), e instalación de clase, laboratorio y taller de trabajos manuales con destino a la enseñanza de Ciencias físico-naturales (3.500 pesetas). (Habilitado, D. Antonio Guzmán Navarro.)	5.000
Madrid.—Para adquisición de libros y moblaje con destino a la Cátedra de Ciencias físico-naturales. (Habilitado, D. L Emilio Mendoza Crespo)	1.675
Murcia.—Para adquirir libros y moblaje con destino a su biblioteca. (Habilitado, D. José Ródenas Caballero.)	2.000
Valladolid.—Para adquisición de libros. (Habilitado, D. Manuel Chillón Villar.)	1.000
ESCUELAS NORMALES DE MAESTRAS	
Castellón.—Para una máquina de coser con destino a la clase de Labores. (Habilitado, D.ª Rosario Pérez Solernón)	425
Granada.—Para adquisición de material con destino a las enseñanzas de Pedagogía, Historia y Ciencias físico-naturales. (Habilitado, D. Antonio Romero Bueno)	1.900
Logroño.—Para adquirir modelos anatómicos con destino a las clases de Pedagogía y Fisiología (1.500 pesetas), y moblaje para la de Dibujo (1.500). (Habilitado, D.ª Felisa Vidaurreta Miruri)	3.000
Total	20.000

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 13 de Septiembre de 1924 y a propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Alicante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de dicho Centro a D. Sebastián López Polano, Oficial de Administración con destino en la referida Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos de Blanes (Gerona) y Lérida solicitando la creación de una Escuela nacional graduada de niños, con tres secciones, en cada uno de dichos Municipios y a base, la de Blanes, de una unitaria existente en dicha localidad;

Resultando que los locales propuestos por los mencionados Ayuntamientos, para el funcionamiento de las referidas Escuelas graduadas, reunen las condiciones técnico-higiénicas prevenidas por las vigentes disposiciones, según favorable informe emitido por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando lo preceptuado en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911, Reales órdenes de 18 de Agosto de 1917, 2 de Noviembre de 1923 y demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto lo siguiente:

1.º Que se cree con carácter provisional una Escuela nacional graduada de niños, con tres secciones, en cada uno de los Ayuntamientos de Blanes y Lérida, a base, la primera, de una unitaria existente.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de creación de las expresadas Escuelas graduadas hasta que por las respectivas Inspecciones de primera enseñanza se remita a este Ministerio la copia del acta jurada a que se contrae el número 5.º de la Real orden de 2 de Noviembre de 1923, dentro del plazo improrrogable señalado; y

3.º Que los gastos de personal de las cinco plazas de Maestro provisionalmente creadas y el de 100 y 250 pesetas de remuneración correspondiente a cada uno de los Directores de las nuevas graduadas, que en su día se nombren en Blanes y Lérida, respectivamente, serán con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 3.º del vigente ejercicio semestral de este Departamento, y los de material, con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 1.º del mismo ejercicio, de conformidad con la distribución del crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras a que se refiere la Real orden de 21 de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

GRADUACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Cumplimentada por los Ayuntamientos e Inspecciones provinciales de primera enseñanza correspondientes la Real orden de 2 de Agosto último (*Gaceta* del 18), sobre ampliación de secciones y graduación provisional de las Escuelas nacionales que figuran en la adjunta relación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se eleve a definitivo el carácter provisional de la ampliación de secciones y graduación de las Escuelas nacionales que aparecen en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa (*véase página 30*).

2.º Que por quien corresponda y en la forma reglamentaria se proceda al nombramiento de Directores y Maestros de sección con destino a las nuevas graduadas; y

3.º Que a las Escuelas graduadas de niñas de Galdácano (Vizcaya), núm. 9 de la relación, se las denomine en lo sucesivo del Doctor Gandásegui, como merecido homenaje al excelentísimo señor Arzobispo de Valladolid, hijo ilustre y ex alumno de las Escuelas de Galdácano, de acuerdo con lo propuesto por las autoridades municipales de dicha localidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22 de Diciembre.)

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.. Visto el expediente relativo a las Escuelas que se están construyendo en El Fargue (Granada);

Resultando que con fecha 30 de Junio último ha sido aprobado el proyecto adicional para construir un muro de conten-

Relación de las Escuelas nacionales graduadas, creadas definitivamente, a que se refiere la Real orden de 27 de Noviembre de 1926.

Número de orden...	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES: Número de las que ha de constar la graduada.	SECCIONES: Número de las que se crean.	Remuneración de los Directores. — *Pesetas.*	GRADUACIÓN PROVISIONAL: NÚMERO de orden en la relación.	GRADUACIÓN PROVISIONAL: Fecha de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
1	Amposta	Tarragona	Niños	5	2	»	1	2 de Agosto de 1926 (*Gaceta* del 18).
2	Idem	Idem	Niñas	4	1	»	2	Idem.
3	Avilés	Oviedo	Niños del primer distrito	3	2	150	3	Idem.
4	Idem	Idem	Niñas del ídem íd	3	2	150	4	Idem.
5	Idem	Idem	Niños del segundo distrito	3	2	150	5	Idem.
6	Idem	Idem	Niñas del ídem íd	3	2	150	6	Idem.
7	Briviesca	Burgos	Niñas	4	3	100	7	Idem.
8	Felanitx	Baleares	Niños	6	5	150	10	Idem.
9	Galdácano	Vizcaya	Niñas del barrio de la Cruz	3	2	125	11	Idem.
10	Idem	Idem	Niños	4	1	»	12	Idem.
11	Huelva	Huelva	Aneja a la Normal de Maestros	6	4	»	15	Idem.
12	Madrid	Madrid	Niños de la calle de la Florida, núm. 15	8	2	»	16	Idem.
13	Medina de Pomar	Burgos	Niños	3	1	100	17	Idem.
14	Mieres	Oviedo	Idem	6	5	250	18	Idem.
15	Idem	Idem	Niñas	6	5	250	19	Idem.
16	Pedro-Bernardo	Avila	Niños	4	1	»	20	Idem.
17	Picasent	Valencia	Idem	3	2	100	21	Idem.
18	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	22	Idem.
19	Santa Margarita	Baleares	Niños	4	3	100	25	Idem.
20	Sevilla	Sevilla	Niños «Reina Victoria»	8	2	»	26	Idem.
21	Vitoria	Alava	Aneja a la suprimida Normal de Maestros	6	3	»	27	Idem.
			TOTALES		52	1.875		

(*Gaceta* del 22 de Diciembre)

ción en dichas Escuelas, ascendiendo el presupuesto de ejecución material, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 18.241,79 pesetas;

Resultando que en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, el Interventor-delegado de dicho Tribunal en este Departamento ha prestado su conformidad a la rehabilitación de la mencionada cantidad;

Considerando que en el capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio existe crédito para el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se rehabilite al Ayuntamiento de Granada la cantidad de 18.241,79 pesetas para la construcción de un muro de contención en las Escuelas unitarias de El Fargue, cuya cantidad habrá de abonarse con cargo a los citados capítulo, artículo y concepto del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo a las Escuelas que se están construyendo en El Fargue (Granada);

Resultando que con fecha 30 de Junio último ha sido aprobado el proyecto adicional de obras correspondientes a dichas Escuelas, ascendiendo el presupuesto de ejecución material, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 5.484,57 pesetas;

Resultando que en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, de 3 de Marzo de 1925, el Interventor-delegado de dicho Tribunal en este Ministerio ha prestado su conformidad a la rehabilitación de la mencionada cantidad;

Considerando que en el capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento existe crédito para el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se rehabilite al Ayuntamiento de Granada la cantidad de 5.484,57 pesetas para la ejecución de obras complementarias en las Escuelas de El Fargue, cuya cantidad habrá de abonarse con cargo a los citados capítulo, artículo y concepto del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo a las Escuelas que se están construyendo en Churriana de la Vega (Granada);

Resultando que con fecha 30 de Junio último ha sido aprobado el proyecto adicional de obras complementarias en dichas Escuelas, ascendiendo el presupuesto de ejecución material, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 4.276,25 pesetas;

Resultando que, en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, el Interventor-delegado de dicho Tribunal en este Ministerio ha prestado su conformidad a la rehabilitación de la mencionada cantidad;

Considerando que en el capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento existe crédito para el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se rehabilite al Ayuntamiento de Churriana de la Vega (Granada) la cantidad de 4.276,25 pesetas para la ejecución de obras complementarias en las Escuelas unitarias que se están construyendo, cuya cantidad se abonará con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Jefe de la Sección de Contablidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo a las Escuelas que se están construyendo en la parroquia de Navarro, Ayuntamiento de Gozón (Oviedo);

Resultando que con fecha 26 de Mayo último han sido aprobados los proyectos adicionales de obras correspondientes a dichas Escuelas, ascendiendo los presupuestos de ejecución material, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 9.465,99 pesetas el de la Escuela de niños, y a 9.426,42 el de la de niñas;

Resultando que, en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, el Interventor delegado de dicho Tribunal en este Ministerio ha prestado su conformidad a la rehabilitación de las mencionadas cantidades;

Considerando que en el capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento existe crédito para el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se rehabiliten al Ayuntamiento de Gozón (Oviedo), las cantidades de pesetas 9.465,99 y 9.426,42 para las Escuelas que se están construyendo en la parroquia de Navarro, cuyas cantidades se abonarán con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo a la Escuela que se está construyendo en Veguillas (Guadalajara);

Resultando que con fecha 30 de Junio último ha sido aprobado el proyecto adicional de obras correspondientes a dicha Escuela, ascendiendo el presupuesto de ejecución material, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 4.915,56 pesetas;

Resultando que, en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, el Interventor-delegado de dicho Tribunal en este Ministerio ha prestado su conformidad a la rehabilitación de la mencionada cantidad;

Considerando que en el capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio existe crédito para el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se rehabilite al Ayuntamiento de Veguillas (Guadalajara) la cantidad de 4.915,56 pesetas para la ejecución de obras correspondientes a la Escuela unitaria de asistencia mixta que se está construyendo en dicho pueblo, cuya cantidad habrá de abonarse con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1926

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

MATERIAL Y MOBLAJE

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pendiente de detalles de forma el pago de la adquisición de material pedagógico que este Ministerio hizo en virtud de Real orden fecha 14 del corriente mes a D. Narciso Cuyás Parera, industrial, establecido en Barcelona, en la Puerta del Angel, números 11 y 13, de dicha ciudad, consistente en 40 aparatos Mignon de proyecciones de películas fijas, con bombilla y 10 películas, cuyo importe asciende a la suma de 2.620 pesetas, y teniendo en cuenta la fecha actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por esa Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se contraiga en la relación de resultas la referida cantidad de pesetas 2.620 que, con cargo al capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Departamento, se abonará, en su día, en la Delegación de Hacienda de Barcelona al referido D. Narciso Cuyás Parera por el suministro del expresado material pedagógico.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Luis Fernández García, Maestro nacional de Aranjuez (Madrid), en solicitud de que se le conceda el derecho que por la aprobación de las oposiciones restringidas que fueron convocadas a sueldos de 2.500 y 2 000 pesetas en 5 de Agosto de 1915 y en las cuales obtuvo el núm. 8, estando dentro del número de plazas;

Resultando que, según información que se acompaña al expediente, practicada por los Jueces del Tribunal que juzgó aquellas oposiciones, se acredita la referida propuesta a favor del reclamante sin que haya sido posible expedir certificación oficial de tal extremo por extravío del expediente;

Considerando que cuantas disposiciones han sido dictadas por este Ministerio, con relación a alteraciones del Escalafón general del Magisterio, establecieron de manera y forma terminante su condición de definitivo, sin que pudieran ser introducidas en el mismo modificaciones contrarias a esta condición, pero sin que ello pueda tampoco estimarse en aquellos casos en que demostrado el derecho de los interesados se les obligue por la Administración a acudir al Tribunal contencioso que, pronunciándose en sus sentencias favorablemente a las pretensiones de los interesados, salvan después aquella condición de definitivos;

Considerando que de no atenderse los derechos del solicitante se produciría un estado de desigualdad con relación a los que, en virtud de las mismas oposiciones y propuesta, hicieron efectivo el derecho oportunamente e incluídos en el Escalafón general en el lugar que por ello les correspondió;

Considerando que no pueden serle imputables al interesado

las causas del retraso en formular su reclamación, según se justifica con los correspondientes documentos que se acompañan a su instancia.

Considerando que no pueden por otra parte lesionarse los derechos de los que también al amparo de preceptos legales disfrutan hoy de una situación definida en el mencionado Escalafón y que, por tanto, ha de buscarse la fórmula que aune aquellos y estos derechos sin perjuicio alguno, por lo que ante lo especial de estos hechos no puede ser otro que adjudicar al reclamante un número bis en el lugar que le corresponda,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar que D. Luis Fernández García figure en el lugar del Escalafón general del Magisterio con el número bis que le corresponda, con arreglo a la situación del opositor que anteriormente a él fué propuesto por el Tribunal correspondiente para una de las vacantes del sueldo de 2.000 pesetas que se convocaron en 5 de Agosto de 1915 y a las que por Real orden de 16 de Enero de 1917 se determinó la adjudicación de las resultas de las de 2.500 que por tales oposiciones quedasen como resultas, sin que esta declaración surta efectos económicos hasta que en los presupuestos de este Departamento se acrediten las cantidades respectivas para el pago de las diferencias correspondientes que por esta declaración fueren precisas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Ventosa de la Sierra, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestro, 181 habitantes, vacante el 31 de Octubre de 1926 por traslado cuarto turno.

Puebla de Eca, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestro, 214 habitantes, vacante el 31 de Octubre de 1926 por traslado cuarto turno.

Candilichera, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestro, 199 habitantes, vacante el 31 de Octubre de 1926 por traslado cuarto turno.

Cobertelada, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestro, 181 habitantes, vacante el 8 de Noviembre de 1926 por traslado cuarto turno.

Alconaba, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestro, 203 habitantes, vacante en 9 de Noviembre de 1926 por traslado cuarto turno.

Suellacabras, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestra, 362 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1926 por traslado cuarto turno.

Gandesa, Ayuntamiento de ídem (Tarragona); Escuela unitaria para Maestra, 3.651 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Pozondón, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestro, 595 habitantes, vacante en 9 de Noviembre de 1926 por traslado.

Arroyofrío, Ayuntamiento de Jabaloyas (Teruel); Escuela mixta para Maestro, 135 habitantes, vacante en 2 de Noviembre de 1926 por jubilación.

Villar del Salz, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestro, 466 habitantes, vacante en 20 de Noviembre de 1926 por jubilación.

Las Ventas con Peña Aguilera, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria núm. 1 para Maestra, 3.115 habitantes, vacante en 15 de Noviembre de 1926 por fallecimiento.

Medina del Campo, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); auxiliaría de niñas para Maestra, 10.441 habitantes, vacante en 22 de Octubre de 1926 por traslado.

Olmedo, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); auxiliaría de niñas para Maestra, 3.012 habitantes, vacante en 4 de Noviembre de 1926 por traslado.

El Campillo, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria para Maestra, 558 habitantes, vacante en 17 de Noviembre de 1926 por jubilación.

Entrala, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela de niñas para Maestra, 482 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1926 por traslado.

Manganeses de la Polvorosa, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela de niños para Maestro, 1.121 habitantes, vacante en 7 de Noviembre de 1926 por defunción.

(Gaceta del 11 de Diciembre.)

Puerto de Santa Cruz, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria para Maestro, 1.012 habitantes, vacante el 25 de Noviembre de 1926 por fallecimiento.

(Gaceta del 12 de Diciembre.)

Jesús, Ayuntamiento de Santa Eulalia del Río (Baleares); Escuela unitaria para Maestro, 938 habitantes, creada en 23 de Noviembre de 1926.

Jesús, Ayuntamiento de Santa Eulalia del Río (Baleares); Escuela unitaria para Maestra, 938 habitantes, creada en 23 de Noviembre de 1926.

San Carlos, Ayuntamiento de Santa Eulalia del Río (Baleares); Escuela unitaria para Maestra, 1.312 habitantes, creada en 23 de Noviembre de 1926.

Santa Gertrudis, Aynntamiento de Santa Eulalia del Rio (Baleares); Escuela unitaria para Maestra, 1.196 habitantes, creada en 23 de Noviembre de 1926.

Pollensa, Ayuntamiento de ídem (Baleares); Escuela unitaria, núm. 2 para Maestra, 8.383 habitantes, vacante el 30 de Noviembre por jubilación.

Cádiz; Escuela núm 2 para Maesra, 76.473 habitantes, vacante el 1.º de Diciembre por fallecimiento.

Andújar, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria número 7, para Maestro, 16.664 habitantes.

Andújar, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria número 8, para Maestro, 16.664 habitantes.

Fontanar, Ayuntamiento de Pozo Alcón (Jaén); Escuela mixta para Maestro, 320 habitantes.

Torreperogil, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria núm. 4, para Maestro, 6.965 habitantes.

Jabalquinto, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria número 2, para Maestra, 2.921 habitantes.

Jódar, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria número 3, para Maestra, 9.187 habitantes.

Todas estas Escuelas han sido creadas por Real orden de 23 de Noviembre de 1926.

Fonfría, Ayuntamiento de Alvares de la Rivera (León); Escuela mixta para Maestro, 142 habitantes, vacante en 30 de Noviembre de 1926 por jubilación.

Espinoso, Ayuntamiento de Los Barrios de Salas (León); Escuela mixta para Maestro, 228 habitantes, vacante en 13 de Noviembre de 1926 por traslado.

La Chana, Ayuntamiento de Borrenes (León); Escuela mixta para Maestro, 195 habitantes, vacante en 30 de Noviembre de 1926 por traslado.

Castrillo del Monte, Ayuntamiento de Molinaseca (León); Escuela mixta para Maestra, 90 habitantes, vacante en 4 de Diciembre de 1926 por traslado.

Santigoso, Ayuntamiento de Barco (Orense); Escuela unitaria para Maestra, 413 habitantes, vacante el 1.º de Febrero de 1925 por traslado.

Penalonga, Ayuntamiento de Blancas (Orense); Escuela mixta para Maestra, 299 habitantes, vacante el 1.º de Febrero de 1925 por separación.

(Gaceta del 14 de Diciembre.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVIII — Martes 11 de Enero de 1927 — Núm. 3

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Maestros que han actuado en las Escuelas nacionales durante los cursos de 1922 23 y 1925 26.—Página 48.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*Concediendo el título de Profesores de Educación física a los Maestros del curso organizado por la Escuela Central de Gimnasia, de Toledo.—Página 33.*

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Concurso desierto. Página 34.*
Adquisiciones.—Página 34.

BIBLIOTECAS.—*Circulantes y permanentes. Adquisición de libros.—Página 36.*

HABILITACIONES.—*Nombramiento de Habilitado.—Página 37.*

INSPECCIÓN MÉDICO-ESCOLAR.—*Gratificación al Sr. Masip.—Página 38.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 38.*
Rectificando la de D. Carlos Quevedo.—Página 38.

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 39.*

ESCUELAS FUNDACIONALES.—*Subvenciones a Maestros y Maestras.—Página 39.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Rehabilitación de nombramiento.—Página 39.*
Denegando petición de D.ª Isidra Blanco.—Página 40.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Ascensos.—Página 41.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 42.*

JUBILACIONES.—*Página 42.*

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramientos de Vocales.—Página 42.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*De Arte Moderno.—Aprobando propuesta de conferencias.—Página 42.*
Adquisiciones de obras.—Página 43.

RIQUEZA ARTÍSTICA.—*Adquisición de seis objetos propiedad del señor Conde de las Almenas.—Página 43.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Cátedra de Construcción arquitectónica de la de Barcelona.—Declarando desierto el concurso y anunciándola al turno de oposición.—Página 43.*

Nombramiento de Profesor auxiliar.—Página 43.
Anuncio de plaza vacante.—Página 44.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Gratificaciones por residencia.—Página 44.*
Nombramientos de Profesores.—Página 44.
Premios a los alumnos.—Libramientos.—Página 45.

ESCUELA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS. *Confirmación en el cargo de Director a D. Tomás Campuzano.—Página 45.*

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA. *Adjudicación de premios.—Página 45.*

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL.—*Facultad de Medicina.—Auxiliarías vacantes.—Página 45.*

UNIVERSIDAD DE BARCELONA.—*Plaza vacante de Médico de guardia.—Página 46.*

UNIVERSIDAD DE GRANADA.—*Facultad de Farmacia.—Plaza vacante de Profesor auxiliar.—Página 46.*

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.—*Facultad de Farmacia.—Auxiliaría vacante.—Página 46.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 46.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Celebrándose en la Escuela Central de Gimnasia, de Toledo, en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 17 y 24 de Noviembre último, un curso de perfeccionamiento de Educación física para los Maestros de las Escuelas nacionales, Instructores de Gimnasia educativa y juegos infantiles, que practicaron en el curso ensayo sobre educación física organizado por Real orden de 7 de Enero del corriente año, y siendo conveniente para la mayor eficacia de esta enseñanza que puedan utilizarse oportunamente los servicios de los Maestros alumnos que verifiquen las pruebas del curso mencionado con resultado satisfactorio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que a los Maestros alum-

nos del curso de Educación física organizado en la Escuela Central de Gimnasia, de Toledo, por Reales órdenes de 17 y 24 de Noviembre último, y que verifiquen con resultado satisfactorio las pruebas de hallarse en posesión de los conocimientos necesarios para dirigir y llevar a cabo la educación física de los niños, hasta los catorce años, y la preparación de los normalistas con arreglo a los planes de instrucción física adecuados para los distintos grupos de esta enseñanza, se les expida el título de Profesores de educación física de primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso público anunciado en la *Gaceta* de 16 de Octubre último, para la adquisición de aparatos de radiotelefonía por la cantidad de 12.000 pesetas, la Comisión encargada de asesorar a la Superioridad acerca de la adquisición, selección de material y moblaje pedagógico, con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza, ha emitido el siguiente informe:

«Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por esa Dirección general en orden fecha 30 de Octubre último, acerca del concurso anunciado en la *Gaceta* del día 16 de Octubre próximo pasado, para la adquisición de aparatos de radiotelefonía, con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza, esta Comisión de mi presidencia tiene el honor de elevar a V. I. el siguiente informe:

»Comenzó el estudio de los aparatos presentados a este concurso, al cual han asistido varias casas, con las pruebas realizadas a presencia de la Comisión por empleados de aquéllas, para apreciar audiciones en alta voz de estaciones transmisoras de Madrid.

»Pero no considerando la Comisión suficientes las anteriores pruebas, puesto que los aparatos que pudieran adquirirse se habían de destinar, en su mayoría, a Escuelas de provincias se acordó realizar unas segundas pruebas para observar los aparatos con audiciones en alta voz de estaciones transmisoras de fuera de Madrid, las cuales se efectuaron, también por empleados de las respectivas Casas, ante la Comisión, y en vista de que éstas no fueron satisfactorias y ante el temor de que la antena instalada en este Ministerio pudiera ser causa de ello, se acordó hacer unas terceras pruebas en el pueblo de Chamartín de la Rosa, en el edificio donde está instalada la Escuela de la Fundación del excelentísimo señor duque de Denia, a las que sólo podían someterse, según se comunicó a los interesados, los aparatos que no tuviesen reacción a la antena, como no comprendidos en el art. 38 del reglamento de 14 de Junio de 1924.

»Realizáronse estas últimas pruebas, también para audiciones en alta voz de fuera de Madrid, y en vista de que tampoco pudo obtenerse un resultado satisfactorio para considerar aplicable a las Escuelas estos aparatos en forma adecuada, la Comisión, lamentando que no pueda llevarse de momento a la Escuela nacional española un elemento de cultura de reconocido valor pedagógico, acordó unánimemente proponer a la Superioridad que se declare desierto el concurso de referencia.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo, en su consecuencia, que se declare desierto el concurso anunciado para la adquisición de aparatos de radiotelefonía, con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso público anunciado en la *Gaceta* del día 21 de Octubre último para la adquisición de aparatos y material para la formación de gabinetes de Física y Química (tubos, matraces, poleas, termómetros, barómetros, frascos, productos químicos, etc. etc.), por la cantidad de 10.000 pesetas, la Comisión encargada de asesorar a la Superioridad acerca de la adquisición y selección de material y moblaje pedagógicos con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza, ha emitido el siguiente informe:

«En cumplimiento de lo dispuesto por esa Dirección general en orden fecha 4 del corriente mes (Noviembre), esta Comisión ha examinado las proposiciones y los modelos presentados al noveno concurso anunciado por Real orden de 19 de Octubre próximo pasado *(Gaceta* del 21 del mismo mes), referente a la adquisición de aparatos y material para la formación de gabinetes de Física y Química (tubos, matraces, poleas, termómetros, barómetros, frascos, productos químicos, etc., etc.), por la cantidad de 10.000 pesetas, y después de un detenido estudio de los modelos ofrecidos y de sus respectivos precios y calidades, tiene el honor de informar a V. I. lo que sigue:

»Han presentado modelos y proposiciones del material que se pide las Casas Voluntad, Sogeresa y Fernández Salazar, de Madrid, y Material Escolar y Científico, de Barcelona.

»El carácter especial de este concurso determina que las Casas que han tomado parte en él no ofrezcan colecciones completas, sino modelos aislados de los distintos elementos que han de integrar los gabinetes que por este Ministerio se formen, y previa una minuciosa comparación de los modelos presentados, en relación con la calidad y precios de los mismos, la Comisión acordó, en primer término, proponer a la Superioridad que los gabinetes de Física y Química que han de formarse consten de los objetos siguientes: termómetro clínico; balanza de sustentación; soporte de hierro; seis tapones de goma, de diferentes tamaños; piqueta; bomba impelente (modelo en cristal); ídem mixta (modelo también en cristal); diapasón; punzón; tubos de vidrio, rectos; 12 tubos de ensayo, de 15 por 15 centímetros; gradería de madera para 12 tubos; cuatro matraces de vidrio Erlenmeyer de 250 gramos; dos retortas de cristal, de 125 y 250 gramos; dos ídem tubulares; trípode de alambre de hierro; lámpara de alcohol, de cristral; tela metálica con amianto; tres crisoles de tierra refractaria, de 67 por 89 milímetros de altura; 12 frascos de boca ancha y tapón esmerilado; cristalizador; cubeta de 125 milímetros de diámetro, de 500 gramos; mortero de cristal, con mano de 80 milímetros de diámetro; probeta graduada, de 60 centímetros cúbicos; tres agitadores de vidrio; un vaso para precipitados, forma alta, de 60 gramos; tres embudos de cristal, de 60 y 100 gramos; 100 hojas de papel filtro; un metro de tubo de goma; tres limas para perforar corchos; tapones de corcho de diferentes tamaños; soporte de madera; pinzas de madera; regla de 60 centímetros, con agujero para servir de palanca y balanza; plomada; cono de madera para las leyes del equilibrio; dos poleas, fija y móvil; termómetro centígrado; espejo plano (rectangular); dos lentes biconvexa y bicóncava; un prisma de vidrio para la descomposición de la luz; barra de ebonita; imán de herradura; brújula; pila eléctrica, con vaso de cristal, barra de cinc y plancha de carbón; péndulo eléctrico, con soporte; ácido nítrico (sal); amoníaco; bióxido de manganeso; clorato potásico; limadura de hierro; granalla de cinc; azufre y sulfato de cobre, acordando además proponer que dichos objetos se adquieran para los 40 gabinetes que pueden formarse con las 10.000 pesetas consignadas al efecto, a las siguientes Casas:

»A Voluntad: 20 balanzas de sustentación, a 35 pesetas cada

una; 40 soportes de hierro, a 10,25 pesetas uno; 40 piquetas, a una peseta; 40 diapasones, a 1,55 pesetas cada uno; 40 punzones, a 0,50 pesetas uno; 10 kilos de tubos de vidrio, rectos, a cuatro pesetas el kilo; 40 colecciones de 12 tubos de ensayo, de 15 por 15 centímetros (seis a 0,07 y seis a 0,09 pesetas); 160 matraces de vidrio (80 a 0,95 y los otros 80 a 1,20 pesetas); 80 retortas tubulares (40 a 1,80 y las otras 40 a 2,40 pesetas); 40 trípodes de alambre de hierro, a 1,80 pesetas cada uno; 120 agitadores de vidrio, a 0,60 pesetas el juego de tres; 40 soportes de madera, a 5,75 pesetas uno; 40 conos de madera para las leyes del equilibrio, a 1,60 pesetas cada uno; 40 lentes biconvexas, a 1,60 pesetas cada una; 40 ídem bicóncavas, a 2,70 pesetas cada una, 40 barras de ebonita, a 1,40 pesetas una; 40 pilas eléctricas, con vaso de cristal, barra de cinc y plancha de cobre, a seis pesetas cada pila; 40 péndulos eléctricos, con soporte, a dos pesetas uno; 10 kilos de amoníaco, a 2,75 pesetas kilo; 10 ídem de clorato potásico, a 1,90 pesetas el kilo, y 10 ídem de sulfato de cobre, a 1,60 pesetas el kilo.

»A Sogeresa: 40 termómetros clínicos, a 0,85 pesetas uno; 40 bombas impelentes (modelo cristal), a 22 pesetas una; 40 ídem mixtas (modelo cristal), a 23 pesetas una; 40 graderías de madera para doce tubos, a dos pesetas una; 40 Erlenmeyer de 250 gramos, a 1,95 pesetas uno; 40 reglas de 70 centímetros, con agujero para servir de palanca y balanza, a nueve pesetas cada una; 40 plomadas, a 0,75 pesetas una; 40 poleas fijas, 3,45 pesetas una; 40 ídem móviles, a 3,65 pesetas cada una, y 40 termómetros centígrados, a 1,60 pesetas uno.

»A Fernández Salazar: 20 balanzas de sustentación, a 35 pesetas cada una; un kilo de tapones de goma, también de diferentes tamaños, macizos, a 35 pesetas el kilo; un ídem de tapones de goma, también de diferentes tamaños, huecos, a 40 pesetas kilo; 80 retortas de cristal, de 125 y 250 gramos, a una peseta cada retorta; 40 trozos de tela metálica, con amianto, a 0,50 pesetas cada uno; 120 crisoles de tierra refractaria, de 67 por 89 centímetros de altura (40, a 0,60; 40, a 0,40, y 40, a una peseta); 480 frascos de boca ancha y tapón esmerilado (160, a 0,50; 160, a 0,60, y 160, a 0,75 pesetas uno); 40 vasos para precipitados, forma alta, de 60 gramos, a 0,90 pesetas uno; 120 embudos de cristal (40, a 0,50; 40, a 0,60, y 40, a 0,75 pesetas); 4.000 hojas de papel filtro, blanco, marca Estela, a 1,50 pesetas el ciento, y 40 metros de tubo de goma, a 1,25 pesetas cada metro; y

»A Material Escolar y Científico: 40 lámparas de alcohol, de cristal, a dos pesetas una; 40 cristalizadores, cubeta de 125 milímetros diámetro (50 gramos), a 1,10 pesetas uno; 40 morteros de cristal, con mano de 0,80 milímetros de diámetro, a una peseta cada uno; 40 probetas graduadas, de 60 centímetros cúbicos, a 1,70 pesetas cada probeta; 40 colecciones de tres limas para perforar corchos, a 3,50 pesetas cada colección; 10.000 tapones de corcho de diferentes tamaños, a 12 pesetas el millar; 4.000 pinzas de madera, a tres pesetas el 100; 40 espejos planos (rectangulares), a 0,75 pesetas cada uno; 40 prismas de vidrio para la descomposición de la luz, a 4,50 pesetas uno; 40 imanes de herradura, a 0,75 pesetas uno; 40 brújulas, a 1,10 pesetas cada una; 10 kilos de limadura de hierro, a 2,59 pesetas cada kilo, y 10 ídem de bióxido de manganeso, a 1,45 pesetas el kilo; acordando, por último, proponer también a la Superioridad que se adquieran con destino a los gabinetes de referencia, 13 máquinas eléctricas, al precio de 125 pesetas cada una, a la Casa Sogeresa, y 11 máquinas de vapor, a 51 pesetas una, a la Casa Voluntad, así como que se destinen a dichos gabinetes 40 microscopios pequeños de los que se adquieran en el tercer concurso de los anunciados por este Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo, en su consecuencia, que se adquieran a las referidas Casas Voluntad, Sogeresa, Fernández Salazar, las tres de esta Corte, y Material Escolar y Científico, de Barcelona, el material pedagógico propuesto por dicha Comisión, y que una vez que el Ministerio se haya hecho cargo de él se procederá al pago del mismo, con aplicación al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso público anunciado en la *Gaceta* de 16 de Octubre último para adquisición de aparatos de proyecciones para cuerpos opacos y para diapositivas, cicroscopios y demás material de microscopia, por la cantidad de 12.000 pesetas, la Comisión encargada de asesorar a la Superioridad acerca de la adquisición y selección de material y moblaje pedagógico con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza, ha emitido el siguiente informe:

«Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por esa Dirección general, en orden fecha 30 de Octubre último, esta Comisión ha examinado las proposiciones y los modelos presentados al tercer concurso anunciado por Real orden de 14 de Octubre próximo pasado *(Gaceta* del 16 del mismo mes), para la adquisición de aparatos de proyecciones para cuerpos opacos y para diapositivas, microscopios y demás material de microscopia, por la cantidad de 12.000 pesetas, y después de un minucioso estudio de los modelos ofrecidos y de sus respectivos precios, tiene el honor de informar a V. I. lo que sigue:

»Han presentado modelos y proposiciones del material a que este concurso se refiere, D. José Barba Porret, Gerente de la firma Material Escolar y Científico (S. A.), de Barcelona; don Narciso Cuyás Parera, domiciliado en Barcelona; D. Alberto Caballero Ramírez, Administrador de Editorial Voluntad (S. A.), de Madrid; D. Ramón Basanta Silva, en representación de la Casa Cultura-Eimler-Basanta-Hasse (S. L.), de esta Corte; don Miguel Munar Viladomat, representante de la Casa Sogeresa, Sociedad general de Representaciones y Suministros (S. A.), de Madrid; D. Aurelio Fernández, en nombre de la Casa Fernández y Salazar, también de Madrid; D. Narciso Perlado Bartolomé, Gerente de la Librería y Casa Editorial Hernando (S. A), domiciliada en esta Corte, y D. Julio Nelken, tambien de Madrid, y después de una detenida comparación en precios y calidad de todos los modelos presentados, y teniendo en cuenta las necesidades de la enseñanza y la más provechosa utilización en las Escuelas primarias del material de que se trata, la Comisión acordó, por unanimidad, proponer a la Dirección general de primera enseñanza la adquisición del material siguiente:

»Al Sr. Cuyás, de Barcelona, 40 aparatos Mignon para proyecciones de películas fijas, con bombillas de 200 bujías, y 10 películas, al precio de 65,50 pesetas cada aparato, incluyendo la bombilla y las 10 películas, cuyo importe asciende a 2.620; a la Casa Sogeresa, 40 microscopios para la proyección de postales, fotografías y otros cuerpos opacos, con dos lámparas y objetivo binal, y con dos chasis, enchufe y tres metros de flexible, al precio de 87 pesetas cada aparato, que importan 3.480, cuya adquisición se propone, porque, dentro de los precios económicos, este aparato es de una mayor claridad que sus similares; a la Casa Voluntad, 20 linternas económicas para diapositivas, al precio de 90 pesetas cada una, y 20 cajas de diapositivas, a 11 cada caja, cuyo importe total asciende a 2.020; a la Casa Hernando, 111 microscopios del núm. 7.173, de 70 aumentos, al precio de 15 pesetas cada uno, y 29 del núm. 7.383, de 90 aumentos, al precio de 40 pesetas uno, que importan 2.825, y a la Casa Material Escolar y Científico, de Barcelona, 15 microscopios con cremallera, accionada por dos tornillos laterales, con varios accesorios y tres lentes plano-convexas, con 70 aumentos, al precio de 70 pesetas cada uno, cuyo importe es de 1.050, siendo el total general de las adquisiciones de todo el material que se propone, de 11.995 pesetas, en cuya cantidad van incluídos los gastos de porte y embalaje hasta la estación

de ferrocarril más próxima al pueblo a que se destine por este Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo, en su consecuencia, que se adquiera al señor Cuyás, de Barcelona, y a las Casas Sogeresa, Voluntad y Hernando, las tres de Madrid, y a Material Escolar y Científico, de Barcelona, el material propuesto por la expresada Comisión, y que una vez se haya hecho el envío del mismo, que será franco de porte y embalaje hasta la estación de ferrocarril más próxima al pueblo a que se destine, o bien el Ministerio se haya hecho cargo de dicho material, se procederá a su pago con aplicación al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Secretario de la Comisión asesora de material pedagógico, D. Gabriel Pancorbo, remitiendo, en cumplimiento de lo prevenido en la orden de esa Dirección general, fecha 15 del corriente mes, la certificación de haber realizado el reconocimiento del material adquirido por este Ministerio a la Compañía Mecanográfica Guillermo Truniger, domiciliada en esta Corte, en la calle de Alcalá, número 29, de la que es apoderado D. José M. Sirvent Domenech, en virtud de Real orden de 6 de Diciembre actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la recepción definitiva del material de referencia, consistente en treinta máquinas de escribir, reconstruídas, de la marca Underwood, iguales al modelo presentado y en las condiciones ofrecidas por el Sr. Sirvent, al precio de 500 pesetas cada máquina; y

2.º Que dichas máquinas, excepto la que obra como modelo en este Ministerio, quedan en calidad de depósito en los almacenes de la mencionada Compañía, libres de todo riesgo y a disposición de este Departamento Ministerial, hasta que se hagan los envíos de ellas a las Escuelas nacionales de primera enseñanza a que se destinen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Secretario de la Comisión asesora de material pedagógico, D. Gabriel Pancorbo, remitiendo, en cumplimiento de lo prevenido en la orden de esa Dirección general, fecha 15 del corriente mes, la certificación de haber realizado el reconocimiento del material adquirido por este Ministerio a D. Carlos Carrasco Rodríguez, en virtud de Real orden de 24 de Noviembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la recepción definitiva del material de referencia, consistente en 10 vitrinas de madera, al precio de 39,60 pesetas cada una; y

2.º Que dicho material sea remitido por la Casa adjudicataria a este Ministerio, puesto que las expresadas vitrinas se han de enviar directamente por la Superioridad a las Escuelas nacionales de primera enseñanza a que se destinen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Vocal de la Comisión asesora de material pedagógico, D.ª Dolores García Tapia, remitiendo, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden fecha 14 del corriente mes, la certificación de haber realizado el reconocimiento del material adquirido por este Ministerio a la Compañía Singer de máquinas de coser, de la que es Director D. Manuel Marqués García, en virtud de Real orden de 24 de Noviembre último,

S. M el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la recepción definitiva del material de referencia, consistente en 92 máquinas iguales al modelo equivalente a la máquina 15 k 26, bobina central, al precio de 250 pesetas cada una; y

2.º Que dichas 92 máquinas quedan en calidad de depósito en los almacenes de la mencionada Compañía, libres de todo riesgo y a disposición de este Departamento ministerial, hasta que se hagan los envíos de ellas a las Escuelas nacionales de primera enseñanza a que se destinen por la Superioridad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la subasta para las obras de construcción de mesas-bancos bipersonales, modelo del Museo Pedagógico Nacional, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, celebrada el día 5 de Noviembre de 1926;

Resultando que adjudicada definitivamente por Real orden de 17 de Noviembre de 1926 a D. Martiniano Apellaniz y Martínez de Lizarduy la construcción de mesas-bancos bipersonales, modelo del Museo Pedagógico Nacional, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, y teniendo en cuenta que reconocidas las que se han construído reunen todas las condiciones exigidas en el pliego de la subasta, y que su número es el correspondiente a la segunda mitad de las adjudicadas, según se dispuso en la Real orden de 17 de Noviembre antes citada;

Considerando que se han cumplido todas las prescripciones legales y reglamentarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Acordar la recepción definitiva de las 1.955 mesas-bancos de referencia, de las cuales, 98 habrán de destinarse a Escuelas nacionales que radiquen fuera de la Península; y

2.º Que dichas mesas-bancos quedan en calidad de depósito, libres de todo riesgo, en la fábrica que en Vitoria tiene establecida D. Martiniano Apellaniz y Martínez de Lizarduy hasta tanto que se hagan por dicho señor, francos de porte y embalaje, los envíos a los pueblos que por este Ministerio se designen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

BIBLIOTECAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la adquisición de libros con destino a las Bibliotecas permanentes y circulantes;

Resultando que en el capítulo 6.º, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para la adquisición de libros para las citadas Bibliotecas;

Teniendo en cuenta que es conveniente la adquisición de obras para aumentar el fondo y la eficacia de las Bibliotecas mencionadas, lo cual puede llevarse a cabo con cargo al remanente que queda del referido crédito;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento y con destino a 97 Bibliotecas permanentes y circulantes dependientes de este Ministerio, se adquieran los ejemplares de los libros que a continuación se expresan:

Herbart.—61 ejemplares de *Pedagogía general*, a ocho pesetas uno, encuadernados en tela, y 61 del *Bosquejo para un curso de Pedagogía*, en tela, a 7,50.

Vives.—97 ejemplares del *Tratado del alma*, a ocho pesetas, en tela, y 97 del *Tratado de la enseñanza*, en tela, a 7,50.

Lafora.—61 ejemplares de *Los niños mentalmente anormales* en tela, a 10 pesetas.

Villey.—97 ejemplares de *Pedagogía de los ciegos*, en tela, a seis pesetas.

Lozano.—97 ejemplares de *La enseñanza de las Ciencias físicas y naturales*, en tela, a 4,75 pesetas.

Sluys.—61 ejemplares de *Cosmografía y su enseñanza*, en tela, a 6,50 pesetas.

Marqués de Santillana.—97 ejemplares de *Cantares y decires*, en tela, a siete pesetas.

Fray A. de Guevara.—97 ejemplares de *Menosprecio de la Corte y alabanza de la aldea*, en tela, a siete pesetas.

Duque de Rivas.—97 ejemplares de *Romances*, dos volúmenes, en tela, a 14 pesetas.

San Juan de la Cruz.—97 ejemplares del *Cántico espiritual*, en tela, a siete pesetas.

Pardo Bazán.—97 ejemplares de *Hernán Cortés y sus hazañas*, en cartoné, a 2,50 pesetas.

J. H. Favre.—97 ejemplares de *La vida de los insectos*, a cinco pesetas, y 97 de *Los Auxiliares*, a cinco.

Menéndez Pidal.—97 ejemplares de *Poema del mío Cid*, en tela, a siete pesetas.

Cejador.—97 ejemplares de *La vida del Lazarillo de Tormes*, en tela, a siete pesetas.

Fernando de Herrera.—97 ejemplares de *Poesías*, en tela, a siete pesetas, 36 de *Diccionarios de la Real Academia Española*, encuadernados, a 48, y 97 de *Gramáticas de la Real Academia Española*, en tela, a nueve.

R. Benedito.—97 ejemplares de *Cantos infantiles*, encuadernados, a 12 pesetas.

G. Papini.—97 ejemplares de *Historia de Cristo*, dos volúmenes, a 10 pesetas.

Fernando de Lapi.—97 ejemplares de *Suma poética*, a seis pesetas.

G. del Valle.—97 ejemplares de *La Agricultura y el vino*, a 1,25 pesetas.

J. Cascales.—97 ejemplares de *Los Estados Unidos y el Japón*, a 2,50 pesetas.

Lampérez.—97 ejemplares de *Los grandes Monasterios españoles*, a 2,50 pesetas.

Sánchez Cantón.—97 ejemplares de *Los Artes*, a 2,50 pesetas.

Sánchez Rivero.—97 ejemplares de *Los grabados de Goya*, a 2,50 pesetas.

Gregorio Hernández.—97 ejemplares de la Colección popular de Arte, a 2,50 pesetas.

Calpe.—97 colecciones de 40 *Catecismos del Agricultor y del Ganadero*, números 1, 41, 42, 81, 82, 83, 121, 122, 4, 6, 43, 44, 84, 85, 86, 124, 7, 9, 87, 125, 126, 10, 11, 12, 13, 14, 47, 48, 91, 127, 17, 51, 92, 93, 129, 131, 21, 57 y 60, a 0,50 pesetas cada ejemplar.

Salaverría.—97 ejemplares de *Paisajes argentinos*, a 5,50 pesetas; 97 de *Los Conquistadores*, a 5,50, y 97 de *La afirmación española*, a 4,50; y

Ortega y Munilla.—25 ejemplares de *Chispas del yunque*, a 5 pesetas; sumando en junto el valor de todas las obras cuya adquisición se propone, 21.362 pesetas.

2.º Que para que pueda abonarse el importe de dichos libros, previa la entrega de los mismos a este Ministerio, se libre en el concepto de «a justificar» al Habilitado de este Ministerio, D. Isidro Jiménez Gallego, con cargo al capítulo, artículo y concepto expresados, la suma de 21 362 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

HABILITACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito;

Resultando que la Junta local se constituyó con siete Vocales, incluyendo al Sr. Gil Galán, que obtuvo la mayoría para la elección de referencia;

Resultando que según el acta de la elección de Habilitado del partido judicial de Jerez de la Frontera (Cádiz), ésta se verificó el 26 de Septiembre último con el resultado siguiente: D. Juan Fernández Criado, para Habilitado, y D. José Gaitán para sustituto, obtuvieron 12 votos; D. Manuel Gil Galán y don Valentín del Valle, para iguales cargos, 23 votos, y D. Quintín Calvo y D. Valentín del Valle, uno;

Resultando que el Sr. Fernández Criado formula protesta contra dicha elección por entender no se ha tenido en cuenta la Real orden de 27 de Abril de 1914 referente a la incompatibilidad del cargo de Habilitado con el de Vocal de la Junta local que obstenta el Sr. Gil Galán, no obstante la cual tomó parte como Vocal en esta elección, a cuyo efecto entiende no estuvo bien constituída la expresada Junta;

Resultando que la Sección administrativa al informar lo hace en el sentido de declarar válida la elección de referencia;

Considerando que la Junta local de primera enseñanza en pueblos de más de 10.000 almas se compondrá de 12 miembros, como así lo determina el art. 11 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, y que la expresada Junta local de Jerez de la Frontera (Cádiz) se constituyó con siete de aquéllos, por tanto con la mayoría absoluta de sus competentes y, en su virtud, de acuerdo con lo resuelto en la Real orden de este Ministerio de fecha 17 de Septiembre último (*Gaceta* del 30) procede declarar bien formada la aludida Junta local, puesto que si bien el Sr. Gil Galán, candidato para el cargo de Habilitado, tomó parte en la deliberación del expresado acto de elección, es evidente que en el orden legal y en tanto no se modifiquen las disposiciones vigentes, actualmente ninguna se opone a ello, como se deduce de la Real orden de 27 de Abril de 1914 que establece la incompatibilidad de los cargos de Habilitado y Vocal, no pudiendo existir tal incompatibilidad mientras no esté en posesión de dicho cargo;

Considerando que al verificarse la elección y hecho el escrutinio obtuvo mayoría absoluta de votos el Sr. Gil Galán, para Habilitado, y el Sr. Del Valle, para sustituto;

Considerando que dicha elección se ajustó en todo a lo preceptuado en los artículos 2.º, 3.º y 4.º, del reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902;

Consideran lo que la protesta formulada por el Sr. Fernández Criado no es admisible, pues si bien el Sr. Gil Galán, al presentar su candidatura para el referido cargo de Habilitado ostentaba a la vez el de Vocal de la Junta local, al resultar elegido tenía que renunciar al segundo de dichos cargos, como así lo hizo constar verbalmente en el acto de la elección, y, por tanto, no existe la incompatibilidad que manifiesta el señor Fernández Criado, por no estar aún en posesión del citado cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar válida la elección de Habilitado del partido judicial de Jerez de la Frontera (Cádiz) y, en su consecuencia, confirmar en el cargo de Habilitado propietario de dicho partido a D. Manuel Gil Galán, y a D. Valentín del Valle como sustituto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

INSPECCIÓN MÉDICO ESCOLAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista una instancia en la que D. Eduardo Masip Budesca, nombrado Médico escolar interino de Madrid, solicita que se le acrediten los haberes de dicho cargo en concepto de gratificación, por hallarse disfrutando otro sueldo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo pedido, disponiendo que a dicho interesado se le abonen como gratificación las 3.000 pesetas anuales correspondientes al cargo de Médico escolar interino de Madrid, cargo para el que ha sido nombrado, diligenciándose en tal sentido el título que se le expidió.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS

REALES ORDENES

Visto el expediente incoado por D.ª María Luisa Martínez Bres, Maestra de Peñaflor, en Barrio de Zaragoza (Zaragoza), número 5.392 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D.ª Margarita Cortadella Baltasar, Maestra de Bonastre (Tarragona), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Matilde Sánchez Picazo, Maestra de Carboneros (Jaén), núm. 7.364 del Escalafón;

D. Fortunato Pérez de Albéniz Garrido, Maestro de Abalos (Logroño), núm. 4.336, y

D.ª Elvira Hernández Barrio, Maestra de Meneses (Palencia), número 7.411, en súplica de que se les conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D.ª Crescencia Díaz Castañeda, ex Maestra de Ureña (Valladolid), en situación de excedencia, por más de un año y menos de dos, solicita acogerse al caso 4.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la interesada le fué concedida la excedencia que hoy disfruta por Real orden de 10 de Diciembre de 1924, cesando en el desempeño de su Escuela el 31 del mismo mes;

Visto el informe emitido por el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza;

Considerando lo preceptuado por el art. 137 del Estatuto ya citado,

Esta Dirección general ha acordoda conceder a D.ª Crescencia Díaz Castañeda el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeta a lo que para esta clase de excedencias determinan las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D.ª Elisa Manuela Iglesias Romero, ex Maestra de Navas del Madroño (Cáceres), en situación de excedencia, por más de un año y menos de dos, solicita acogerse al caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que la interesada cesó en su Escuela el 15 de Noviembre de 1924, en virtud de haberle sido concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 9 de Octubre anterior;

Visto el informe emitido por el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cáceres;

Considerando lo preceptuado por el art. 137 del Estatuto ya citado,

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Elisa Manuela Iglesias Romero, el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeta a lo que para esta clase de excedencias determinan las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

RECTIFICACIÓN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Carlos Quevedo Vázquez, Maestro en situación de excedencia, en súplica de que se aclare su situación, puesto que la excedencia que solicitó en 17 de Octubre de 1924 fué la ilimitada, y la que aparece publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 21 de Noviembre del mismo año es por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta que revisado el oportuno expediente en él aparece que la que le fué concedida es la ilimitada, de conformidad con lo solicitado, tratándose, por consiguiente, de un error de copia,

Esta Dirección general ha acordado que así se haga constar para que surta sus efectos en el expediente personal del interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

PERMUTAS

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Paulino Cela Bedos y D. José María Rodríguez Milo, Maestros de Queizán y Orelle (Lugo), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Salvador Frasquet Romero y D. José Bosch Espert, Maestros de Poliñá de Júcar (Valencia) y de sección de Mosqueruela (Teruel), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL Y VALENCIA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Antonio Adrover Márquez y D. Miguel Salvá Bolívar, Maestros de Marratxi y Las Salinas (Baleares), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Matías Mena Flores y D. Fernando Campos Morán, Maestros de Villalba de los Barros (Badajoz) y Cañaveral (Cáceres), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ Y CÁCERES.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Leonardo Aparicio Mozo y D. Manuel Bernal Brozas, Maestros de Barceo (Salamanca) y Guadilla de Villamar (Burgos), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS Y SALAMANCA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña Antonia Badía Rovira y D.ª Francisca Herrero Sánchez, Maestras de Senant y Masó (Tarragona), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

ESCUELAS FUNDACIONALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto por orden de 31 de Agosto último *(Gaceta* de 26 de Septiembre), la concesión de subvenciones para el actual ejercicio semestral en la cuantía del 50 por 100 de la cantidad que corresponda a aquellos Maestros de Patronato y Congregaciones religiosas que en el ejercicio anterior justificaron reunir las condiciones exigidas por la Real orden de 26 de Agosto de 1925 *(Gaceta* del 27) y no obtuvieron tal auxilio, con sólo acreditar, dentro del plazo señalado en la primera de dichas disposiciones, el funcionamiento de las Escuelas y que éstas continúan regidas por los mismos Maestros;

Vistas las instancias y documentos de los interesados, justificativos de tal requisito,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que con cargo al crédito de 37.500 pesetas, consignado en el capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 6.º del presupuesto de este Ministerio, se libren por la Ordenación de pagos, a nombre de los respectivos interesados las cantidades consignadas en el adjunto estado *(véanse páginas 40 y 41)*, correspondientes al 50 por 100 de lo que cada uno debería percibir.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21 de Diciembre.)

ASUNTOS ESPECIALES

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D.ª Martina Menéndez Alvarez, Maestra electa, por el sexto turno, de San Esteban de Mall (Huesca), en la que solicita la rehabilitación de su nombramiento para la citada Escuela;

Teniendo en cuenta que la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca manifiesta, en su informe, que no pudo hacer llegar a la interesada la credencial de su nombramiento para la referida Escuela por desconocer la residencia de la solicitante, y que ésta justifica debidamente, con certificación facultativa que acompaña, que no pudo posesionarse dentro del plazo reglamentario por encontrarse enferma,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la rehabilitación solicitada por la Sra. Menéndez Alvarez, nombrándola,

en su consecuencia, para la Escuela de San Esteban de Mall (Huesca) u otra de censo análogo en caso de no hallarse vacante la primera.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Vista la instancia de D.ª Isidra Blanco Valdés, Maestra de la Escuela nacional de Riva, Ayuntamiento de Ruesga (Santander), en súplica de que se le reconozca la antigüedad en la misma con la fecha en que se posesionó de la de Lastras, del mismo Ayuntamiento;

Resultando que la interesada fué nombrada por concurso general de traslado para la Escuela de Lastras, de la que se posesionó el 11 de Septiembre de 1913, y cuyo distrito escolar comprendía las entidades de población de dicho nombre: Riva, Valle y Ogarrio;

Resultando que con posterioridad fueron creadas las Escuelas de Riva y Valle, quedando, por consecuencia, modificado el arreglo escolar del distrito de Lastras, al que sólo continuó agregado el grupo de Ogarrio, siendo trasladada a esta entidad la Escuela que radicaba en Lastras;

Resultando que por no convenir a la interesada ejercer su cargo en Ogarrio solicitó por concursillo su traslado a la Escuela de Riva para la que fué nombrada el 25 de Septiembre de 1922, posesionándose el 12 de Octubre del mismo año;

Considerando que al ser modificado el arreglo escolar del distrito de Lastras, éste quedó dividido en tres: Lastra y Ogarrio, Riva y Valle, y, por tanto, las Escuelas de dichas entidades, aunque pertenecientes al mismo Ayuntamiento, son distintas, como determina el art. 101 del vigente Estatuto;

Considerando, por otra parte, que al solicitar la Maestra de que se trata su traslado por concursillo a la Escuela de Riva lo hizo voluntariamente y sin reserva alguna de derechos que no autorizaban los anteriores Estatutos ni autoriza el vigente, por lo que no hay forma legal de considerar como en una misma Escuela los servicios prestados en dos distintas;

Vistos los artículos 74 y 88 del vigente Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

Maestros de Patronato y Congregaciones religiosas a quienes se concede como subvención el 50 por 100 de la cantidad que les corresponde en el ejercicio semestral de 1926, de acuerdo con lo establecido por la Real orden de 31 de Agosto último.

TITULO DE LA FUNDACION	CLASE DE ESCUELA	LOCALIDAD	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS MAESTROS	CANTIDADES QUE LES CORRESPONDEN	
				Anual.	50 por 100 a percibir.
Solicitantes comprendidos en la segunda condición de preferencia y primera de la letra *B)* de la Real orden de 26 de Agosto de 1925.					
Patronato general	Párvulos	Arjona (Jaén)	D.ª Juana Fernández Barbazán	1.100,00	550,00
Fundación Monteagudo	Niños	Quintanar del Rey (Cuenca)	D. Juan José Valencoso Saiz	1.045,00	522,50
Patronato de Respaldiza	Idem	Respaldiza (Alava)	» Luis Sáez de Ibarra	1.000,00	550,00
Fundación de D.ª Magdalena del Viso	Idem	Muros (La Coruña)	» Manuel Luces Iglesias	1.000,00	500,00
Idem de Sor Benita de la Cruz	Idem	Zugarramurdi (Navarra)	» Fermín Elizalde y Elizalde	1.000,00	500,00
Idem Fernández del Carril	Idem	Carril (Pontevedra)	» José M. Longo Ramos	900,00	450,00
Patronato del excelentísimo señor Marqués de Urquijo	Párvulos	Llodio (Alava)	Sor Natalia Marroquín	900,00	450,00
Idem de San Juan Bautista	Niñas	Oquendo (Idem)	D.ª María Juana Isusi Sanz	880,00	440,00
Idem de la Inmaculada Concepción	Idem	Córdoba	» Cecilia Martín Carvajal	750,00	375,00
Idem íd. íd	Idem	Idem	» Rosalía Carrillo Muñoz	750,00	375,00
Fundación Ondiz-Aqueche	Niños	Lejona (Vizcaya)	D. Ignacio Ibáñez Rodríguez	750,00	375,00
Idem de D. Eusebio de Guinea y Baranda	Idem	Barcenillas del Rivero (Burgos)	» Celestino López Rueda	750,00	375,00
Real Patronato del Hospital del Rey	Niñas	Burgos	D.ª Elvira Arconada y Sánchez	750,00	375,00
Fundación de Mundín	Niños	Mundín (Lugo)	D. Alvaro Castro Camba	750,00	375,00
Patronato de San Román de Cameros	Niñas	San Román de Cameros (Logroño)	» Vicente Pascual San Juan	700,00	350 00
Idem de la Santa Capilla	Niños	Jaén	» Fernando Morales Aballe	560,00	280,00
Idem íd	Idem	Idem	» José María Anguita Castillo	560,00	280 00
Idem de Locio de Mena	Idem	Lorcio (Burgos)	» Dionisio Olmo Moradillo	500,00	250,00
Idem de Murga	Mixta	Murga (Alava)	» Elías Amigo Díez	500,00	250,00
Idem de la Inmaculada Concepción	Niñas	Córdoba	D.ª Matilde Morado Gómez	500 00	250,00
Idem íd. íd	Niños	Idem	D. Antonio Reina León	500,00	250,00
Idem íd. íd	Niñas	Idem	D.ª Ernestina Retamosa y Real	500,00	250,00
Idem del Valle de Llodio	Idem	Llodio (Alava)	» Pilar Izaguirre Larrabal	250,00	125,00
Fundación de D. Mariano Suárez Pola	Niños	Luanco (Oviedo)	D. Francisco Heres Peláez	500,00	250,00
Patronato de D. Joaquín Rodríguez	Idem	Teifaros (Idem)	D.ª Maximina Mesa Alvarez	500,00	250,00
Fundación Aguirre	Idem	Talavera de la Reina (Toledo)	D. Casimiro D. Muñoz González	500,00	250,00
Patronato general de Escalonilla	Párvulos	Escalonilla (Idem)	» Vicente de la Lama y Alia	875,00	437,50
Fundación de D. Mariano Suárez Pola	Niñas	Luanco (Oviedo)	D.ª María Magdalena Mori García	900,00	450,00
Patronato Obra pía Angel Caso	Idem	S. J. Romillín (Idem)	» Francisca González Caso	1.000,00	500,00

TITULO DE LA FUNDACION	CLASE DE ESCUELA	LOCALIDAD	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS MAESTROS	CANTIDADES QUE LES CORRESPONDEN	
				Anual.	50 por 100 a percibir.
Solicitantes comprendidos en la segunda condición de preferencia y segunda de la letra *B)* de la Real orden de 26 de Agosto de 1925.					
Fundación Colegio de la Piedad y San Isidro	Párvulos	El Carpio (Córdoba)	Sor María Dolores Gironet García	1.000,00	500,00
Idem del Epíritu Santo	Niñas	Baena (Idem)	» Rosario Cáceres Salas	1.000,00	500,00
Idem de San Juan de Letrán	Idem	Montoro (Idem)	» Antonia Hidalgo y Morales	1.000,00	500,00
Patronato de Riofrío	Idem	Riofrío (Granada)	D.ª Emilia Altozano Castilla	1.543,75	771,88
Idem de Añés	Niños	Añés (Alava)	D. Servando Aguirre Crespo	1.500,00	750,00
Idem de Echálaz de Egües	Mixta	Echálaz (Navarra)	D.ª Dolores Aguinaga Equi oain	1.472,00	736,00
Idem de Macharaviaya	Niñas	Macharaviaya (Málaga)	» Adelaida Escaño Vilches	1.452,50	726,25
Idem de Aldaz	Idem	Aldaz (Navarra)	» Emilia Sagaseta de Ilurdez	425,00	212,50
Idem íd	Niños	Idem (Idem)	D. Pedro Martinena Razquín	425,00	212,50
Idem Obra pía de San Félix de Torío	Niñas	San Félix de Torío (León)	D.ª Antonia Casado Marcos	1.375,00	687,50
Idem de Huércanos	Idem	Huércanos (Logroño)	» María Magdalena Briones Inzubieta	1.375,00	687,50
Idem de Posadas	Idem	Posadas (Córdoba)	» Carmen Fabre García	1.343,75	671,87
Idem íd	Idem	Idem (Idem)	» María Luisa de la Torre Benavides	1 500,00	750,00
Idem de Jalón	Idem	Jalón (Alicante)	» Carolina Guardiola Mulet	1.325,28	662,64
Idem de Torneros y Sotico	Niños	Torneros (León)	D. Emilio Alonso García	1.325,00	662,50
Fundación Villota	Niñas	Medina de Pomar (Burgos)	D.ª Leónida Díaz Ufano	1.250,00	625,00
Idem íd	Idem	Idem (Idem)	» Amelia Rosales Zorrilla	1.178,75	589,37
Patronato de Ibarra	Idem	Ibarra (Alava)	» Victoria Mendívar Ormaechea	1.175,00	587,50
Idem de Primera enseñanza del Hospicio	Niños	Vitoria (Idem)	D. Isaac Peciña y López	1.175,00	587,50
Idem de Llanteno	Idem	Llanteno (Idem)	» Gregorio Alastuey Borlegui	1.125,00	562,50
Idem de Gata de Gorgos	Idem	Gata de Gorgos (Alicante)	» Francisco Roig Mendoza	1.125,00	562,50
Idem de Jalón	Idem	Jalón (Idem)	» Juan Ivars Reus	1.013,60	506,80
Idem de la Inmaculada Concepción	Idem	Córdoba	» Manuel Rodríguez Moreno	750,00	375,00
Idem de San Jorge de Heres	Niñas	San Jorge de Heres (Oviedo)	D.ª María del Consuelo Valdés Artimes	1 500,00	750,00
			Totales	49.254,63	24.762,31

(Gaceta del 21 de Diciembre.)

guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

SECCION 13.—Escalafón del Magisterio.

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 18 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que asciendan, en corrida de escalas, a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

1-11-26. Vacante por anulación del ascenso del Sr. Sánchez, núm. 2.261; a 4.000 pesetas, Sr. Chic, 2.287.

2-11-26. Vacante del Sr. Aja, núm. 1.180; a 5.000 pesetas, señor Vencelá, 1.485; resultas: a 4.000, Sr. Moltó, 2.288; a 3.500, señor De Fer, 3.639.

5-11-26. Vacante del Sr. Núñez, núm. 1.514; a 4.000 pesetas, señor Sanz de la Cruz, 2.289; resultas: a 3.500, Sr. Martín, 3.640.

6-11-26. Vacante del Sr. Piñeiro, núm. 3.173; a 3.500 pesetas, señor Ruiz, 3.641.

13-11 26. Vacante del Sr. Fuentes, núm. 1.495; a 4.000 pesetas, Sr. Yudego, 2.290; resultas: a 3.500, Sr. Tremosa, 3.642.

17-11 26. Vacante del Sr. Farre, núm. 1.123; a 5.000 pesetas, señor Del Moral, 1 486; resultas: a 4.000, Sr. Alvarez, 2.292; a 3.500, Sr. Beltrán, 3.643.

20-11-26. Vacante del Sr. García, núm. 2.225; a 4.000 pesetas, Sr. De León, 2.293; resultas: a 3.500, Sr. Del Real, 3.644.

23-11-26. Vacante del Sr. Alvarez, núm. 1.612; a 4.000 pesetas, Sr. González, 2.294; resultas: a 3.500, Sr. Carbonell, 3.645.

29-11-26. Vacante del Sr. Sánchez, núm. 737; a 5.000 pesetas, Sr. Pérez, 1.489; resultas: a 4.000, Sr. Granero, 2.295; a 3.500, señor González, 3.646.

Vacante del Sr. Puga, núm. 847; a 5.000 pesetas, Sr. Yerro, 1.490; resultas: a 4.000, Sr. Prol, 2.296; a 3.500, Sr. Montesinos, 3.648.

Vacante del Sr. Rodríguez, núm. 890; a 5.000 pesetas, señor Rausell, 1.491; resultas: a 4.000, Sr. Gonzalo, 2.297; a 3.500, señor Morenete, 3.649.

MAESTRAS

9 11 26 Vacante de la Sra. Pérez, núm. 1.246 (categoría); a 3.500 pesetas, Sra. Ruiz, 3.556.

16-11-26. Vacante de la Sra. Moraleda, núm. 1.496; a 4.000 pesetas, Sra. Beaín, 2.216; resultas: a 3.500, Sra. Fernández, 3.557.

22 11 26. Vacante de la Sra. Canudas, núm. 1.705, a 4.000 pesetas, Sra. Osete, 2.217; resultas: a 3 500, Sra. Castillo, 3.558.

26-11-26. Vacante de la Sra. Fondevilla, núm. 1.451; a 4.000 pesetas, Sra. Villacampa, 2.218; resultas: a 3.500, Sra. González, 3.559.

Vacante de la Sra. Sala, núm. 1.837; a 4 000 pesetas, Sra. Cisneros, 2.219; resultas: a 3.500, Sra. Marín, 3.560.

28 11-26. Vacante de la Sra. Pla, núm. 700 (categoría); a 4.000 pesetas, Sra. Páez, 2.220; resultas: a 3.500, Sra. Casamayor, 3.561.

2.º Que ascienden al sueldo de 2.500 pesetas, con las anti-

güedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

MAESTROS

1-11-26. Vacante del Sr. Martín, núm. 516; a 2.500 pesetas, Sr. Casi, 1.258.

3-11-26. Vacante del Sr. Gonzálvo, núm. 175; a 2.500 pesetas, Sr. Castro, 1.259.

24-11-26. Vacante del Sr. Sáinz, núm. 642; a 2.500 pesetas, Sr. Alvarado, 1.260.

MAESTRAS

2-11-26. Vacante de la Sra. Fuensalida, núm. 901; a 2.500 pesetas, Sra. Sanz, 1.095.

4-11-26. Vacante de la Sra. Sánchez, núm. 430; a 2.500 pesetas, Sra. Martínez, 1.096.

18-11-26. Vacante de la Sra. De la Cuesta, núm. 1.010; a 2.500 pesetas, Sra. Martínez Puentes, 1.098.

25-11-26. Vacante de la Sra. Herrero, núm. 950; a 2.500 pesetas, Sra. Tatay, 1.099.

3.° Que cubran sueldo de 3.000 pesetas, con efectos a partir de la fecha de posesión en las Escuelas que definitivamente les han sido adjudicadas, por reingreso, D. Matías Martínez Mena, número 8.689 bis del primer Escalafón y D.ª Felisa Irriguible Clavería, núm. 6.096 del Escalafón de plenos derechos.

4.° Que cubra sueldo de 2.500 pesetas, con efectos a partir de la fecha de posesión de la Escuela que definitivamente le ha sido adjudicada, por reingreso, D.ª Rufina Delgado, número 778 del segundo Escalafón, en la vacante por anulación del ascenso de la Sra. Salaus, núm. 1.080.

5.° Que cubran sueldo de 2.000 pesetas, con efectos a partir de las fechas de posesión en las Escuelas que definitivamente les han sido adjudicadas, por reingreso, los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón.

MAESTROS

D. José María Yuste Lozano, núm. 2.025.
» Francisco Vicente Marzal, 4.703.
» Cecilio Martínez Nieto, 3.603; y
» José María Campón Rica, 3.228.

MAESTRAS

D.ª Petra Escudero Recio, núm. 2.800.
» Guadalupe Aguilo Gil, 2.940; y
» Bonifacia Estévez Moreno, indulto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 15.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ORDEN

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Rosario Hernández Herrera, Maestra de Pago de Isora (Canarias).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE (CANARIAS).

JUBILACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Julia López Gutiérrez, Maestra de Madrid, núm. 7 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRDENES

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de representante de la Comisión provincial, a D. Pedro Barrio de la Maza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocales de esa Junta provincial de primera enseñanza, en los conceptos de Concejal, a D. Manuel Suárez Rodríguez;

De Jefe del Ejército a D. Ramón Lamela Barbacid.

De Padre de familia a D. Antonio Abella Rodríguez; y

De Madre de familia a D.ª Herminia Pérez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que a este Ministerio eleva la Junta del Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno, referente a conferencias, y de conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 3 de Enero de 1923 y 18 de Octubre del corriente año, a las cuales se ajusta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobarla en la forma siguiente:

1.ª «La Escultura moderna», por D. Ramón Pérez de Ayala (con esta conferencia se inaugurará la nueva sala de Escultura).

2.ª «El pintor Sorolla», por D. Amalio Gimeno, Conde de Gimeno.

A cada una de estas conferencias se les asigna la retribución de 500 pesetas.

3.ª «El arte del cartel», por D. Salvador Bartolozy, retribuída con 250 pesetas; y disponer:

Primero. La concesión de las 1.250 pesetas a que asciende el importe total de las tres conferencias organizadas.

Segundo. Dicha cantidad será librada, a justificar, contra la Tesorería Central, a nombre del Habilitado del Museo, D. Ceferino Palencia, y con cargo al crédito consignado en el capítulo 13, art. 3.º, concepto 7.º del presupuesto semestral de gastos de este Ministerio; y

Tercero. El abono de estas cantidades se hará por el Secretario del Museo Nacional de Arte Moderno, una vez dadas las conferencias y mediante certificado visado por el Director de la citada Pinacoteca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que a este Ministerio eleva la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno, sobre adquisición por el Estado, con destino a la galería que gobierna, de un lienzo titulado «La Maja y su reflejo», del artista D. Gastón Infante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con dicha propuesta, que sea adquirido por el Estado, con el expresado destino, el cuadro al óleo titulado «La Maja y su reflejo» del pintor D. Gastón Infante, en la cantidad de 700 pesetas, propuesta por el citado Patronato, cantidad que será librada de una sola vez contra la Tesorería Central, a nombre de D. Gastón Infante, autor y propietario de la obra, una vez que ésta haya ingresado en el Museo y con cargo al capítulo 14, art. 3.º, concepto 8.º del presupuesto semestral vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno eleva a este Ministerio sobre adquisición por el Estado, con destino a la galería que gobierna, de un cuadro al óleo titulado «El estanque de los mirtos», del artista D. Gustavo Bacarisas, y de conformidad con dicha propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea adquirido por el Estado, y con el expresado fin, el cuadro al óleo titulado «El estanque de los mirtos», del pintor D. Gustavo Bacarisas, en la cantidad de 3.500 pesetas señalada por el citado Patronato, cantidad que será librada de una sola vez contra la Tesorería Central, a nombre de D. Gustavo Bacarisas, autor y propietario de la obra, una vez que ésta haya ingresado en el Museo y con cargo al capítulo 14, art. 3.º, concepto 8.º del presupuesto semestral vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

RIQUEZA ARTÍSTICA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo acordado por el Comité ejecutivo del Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional, en la sesión celebrada el día 27 de Noviembre próximo pasado, acerca del permiso solicitado por la Casa Garrouste-Arróniz, de esta Corte, en nombre del señor Conde de las Almenas, para exportar por la Aduana del Grao (Valencia) los objetos que en una relación, adjunta a la solicitud, detallaba y valoraba, y de los cuales seis fueron considerados como del Tesoro artístico nacional, e informada negativamente su exportación por la Comisión valoradora de objetos artísticos a exportar, de Madrid;

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 32 del Real decreto-ley de 9 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los seis objetos que a continuación se detallan, propiedad del señor Conde de las Almenas, y cuya exportación pretendía y le fué denegada por esa Dirección general con fecha 8 de Noviembre del presente año, a saber: Una tabla pintada que representa a la Virgen con el Niño, firmada por Bartolomé, valorada en 20.000 pesetas; un autorretrato de Murillo, en 10.000; una cruz procesional de cobre dorado, siglo XIV, en 4.000; una puerta morisca, de lazo, en 5.000; una orza de cuatro asas, vidriada, en 500, y una estatua de San Sebastián, talla madera, valorada en 7.000, sean adquiridos con destino a los Museos nacionales que en su día se determine y por su importe total de 46.500 pesetas, suma a que ascienden las valoraciones dadas por el propio señor exportador en la relación presentada. Cantidad que será abonada a dicho señor Conde de las Almenas al retirar los objetos de su casa, donde para estos efectos y por la disposición ya citada de esa Dirección general quedaron en depósito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 26.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Anunciada a concurso la Cátedra de Construcción arquitectónica, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, y transcurrido el plazo reglamentario sin que la haya solicitado aspirante alguno,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare desierto el mencionado concurso y que la vacante de referencia se anuncie al turno de oposición, que es al que corresponde, de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del reglamento de 23 de Octubre de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de oposición a una plaza de Profesor auxiliar del cuarto grupo de la Sección científica, asignatura de Construcción arquitectónica (primero y segundo cursos), Tecnología de la Construcción y Arquitectura legal, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas,

La Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública informa en el sentido de estimar que habiéndose cumplido todas las prescripciones legales sin haberse formulado protesta alguna, procede se nombre al opositor propuesto, don Eugenio Pedro Cendoya Ozcoz.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 24.)

ANUNCIO

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona la Cátedra de Construcción arquitectónica, dotada con el sueldo anual de 5 000 pesetas y demás ventajas de la ley, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Octubre de 1914 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Arquitecto o tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del mencionado reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos. Los aspirantes abonarán en la Habilitación de este Ministerio 75 pesetas en metálico, conforme a la Real orden de 12 de Marzo de 1925.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 13 de Diciembre de 1926.—*El Director general*, INFANTAS.

(*Gaceta* del 22.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Junio y 9 de Octubre del corriente año, dictando nuevas normas sobre indemnizaciones por residencia a los funcionarios que presten sus servicios en las islas Canarias, y llevada a efecto la revisión que determina la Real orden de este Ministerio de fecha 27 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se concede la gratificación por residencia del 15 por 100 de los respectivos sueldos o haberes mensuales al personal docente de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Santa Cruz de la Palma que a continuación se expresa: Profesores auxiliares, D. Blas Pérez Hernández, D. Miguel Sosvilla Díez, D. Régulo Arozena Díaz, D. Tomás Lorenzo Mendoza, D. Miguel Pereyra García y D. José Felipe Hidalgo, con el sueldo de pesetas 1.500.

2.º Se concede la gratificación por residencia del 15 por 100 al siguiente personal del mismo Centro: Maestro de taller, don Manuel González Candales, con el sueldo de 2.000 pesetas.

3.º Las mencionadas gratificaciones se acreditarán desde el día 1.º de Julio último a los que en dicha fecha estuvieran en posesión de sus cargos, y a los demás, desde su ingreso, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 9.º, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento, debiendo formularse nóminas especiales, según previene la Real orden de 27 de Agosto próximo pasado (*Gaceta* del 28).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 72.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Junio y 9 de Octubre del corriente año, dictando nuevas normas sobre indemnizaciones por residencia a los funcionarios que presten sus servicios en las islas Canarias, y llevada a efecto la revisión que determina la Real orden de este Ministerio de fecha 27 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se concede la gratificación por residencia del 30 por 100 de los respectivos sueldos o haberes mensuales al personal docente de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santa Cruz de Tenerife que a continuación se expresan: Profesores de término: D. Eduardo Tarquis Rodríguez, D. Arturo López de Vergara y D. Pedro Suárez de Avellaneda, con el sueldo de 9.000 pesetas; D. Pedro Tarquis de Coria y D. Manuel Morales Real, con el de 8 000. Profesores auxiliares: D. Manuel López Ruiz, con el haber de 3.500 pesetas.

2.º Se concede la gratificación por residencia del 15 por 100 al siguiente personal del mismo Centro: Profesores auxiliares: D. Nicolás Oliva Alardony, D. Pedro Suárez Hernández y don Felipe Tarquis Rodríguez, con el sueldo de 1.500 pesetas.

3.º Se concede igualmente la gratificación por residencia del 30 por 100 al Maestro de taller D. Andrés Orozco López, que percibe el sueldo de 2.000 pesetas, y el 15 por 100 al también Maestro de taller D. Ramón Herrero Alvarez, que percibe igual sueldo.

4.º Las mencionadas gratificaciones se acreditarán, desde el día 1.º de Julio último, a los que en dicha fecha estuvieran en posesión de sus cargos, y a los demás desde su ingreso, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 9.º, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento; debiendo formularse nóminas especiales, según previene la Real orden de 27 de Agosto próximo pasado (*Gaceta* del 28).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien nombrar a D. Diego Brocardo y Forcades, en virtud de concurso, Profesor auxiliar de Gramática y Caligrafía de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jerez de la Frontera, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1926

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Méritos y servicios de D. Diego Brocardo Forcades.

Por acuerdo del Claustro de Profesores y orden de la Dirección de la Escuela de Artes y Oficios de Jerez de la Frontera fué nombrado Ayudante meritorio de Gramática y Caligrafía, confirmando este nombramiento el Rector del distrito universitario en 21 de Septiembre de 1914. Desempeñó este cargo durante seis años y nueve días.

Al quedar vacante la Cátedra de Gramática y Caligrafía de dicha Escuela, fué nombrado Profesor transitorio de la misma, a propuesta de la Dirección del Centro y en virtud de Real orden de 30 de Septiembre de 1920, con la dotación anual de 1 500 pesetas. La desempeñó durante dos años, siete meses y doce días.

Tiene aprobadas las asignaturas de Latín (primero y segundo cursos); Geografía, Historia de España e Historia universal del grado de Bachiller, y ha estudiado dos cursos de Arabe vulgar en la Academia Oficial de Melilla.

Se halla en posesión de las cruces de primera clase del Mérito militar, con distintivo rojo, y de la Orden civil de Alfonso XII y de la medalla de la campaña de Melilla.

Ha desempeñado los cargos de Secretario y Habilitado de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jerez de la Frontera.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones para proveer las plazas de Profesor de término de Dibujo lineal, vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios artísticos de Madrid, Jerez de la Frontera y Soria,

S. M. el Rey (q. D. g), de conformidad con el informe emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien aprobar los ejercicios de la referida oposición y nombrar a D. Manuel Vallcuba Ruiz para ocupar la vacante de Madrid, a D. Vicente Chamorro Latorre para la de Jerez de la Frontera y a D. José María Barbero Carnicero para la de Soria, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el crédito de 10.500 pesetas consignado en el capítulo 13, artículo 1.°, concepto 43 del presupuesto de este Departamento, aprobado por Real decreto-ley de 29 de Junio de 1926 para el actual ejercicio económico, segundo semestre de 1926, para premios ordinarios y extraordinarios a los alumnos de todas las enseñanzas de Artes y Oficios, mediante propuestas de las respectivas Escuelas, se distribuya en la forma siguiente entre los de esta clase que a continuación se expresa:

	Pesetas.
Almería	280
Algeciras	230
Barcelona	1.100
Baeza	250
Cádiz	280
Ciudad Real	250
Córdoba	280
Coruña (La)	280
Granada	350
Jaén	250
Jerez de la Frontera	380
Lanzarote	100
Logroño	200
Madrid	2.630
Málaga	490
Oviedo	280
Palma de Mallorca	280
Palencia	150
Sevilla	490
Santiago	280
Santa Cruz de la Palma	100
Santa Cruz de Tenerife	200
San Sebastián de la Gomera	100
Soria	150
Toledo	280
Valencia	280
Valladolid	280
Zaragoza	280
Total	10.500

Asimismo ha dispuesto S. M. que de las cantidades anteriormente asignadas a cada Escuela, se destinen las dos terceras partes a los premios que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 61 del reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1913, se conceden a los alumnos en virtud de oposición, y que la otra tercera se aplique a los premios por asistencia, puntualidad y buen comportamiento que establece el art. 62 del expresado reglamento y que solamente cuando no hubiere lugar a la concesión de estas últimas, la parte a ellos correspondiente acrecerá a la de los primeros.

De Real orden lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

ESCUELA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con el acuerdo del Claustro de Profesores de la Escuela Nacional de Artes Gráficas de esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Director del expresado Centro, D. Tomás Campuzano, continúe desempeñando el referido cargo durante tres años, según previene el art. 5.° del Real decreto de 20 de Febrero de 1920, con la gratificación anual de 1.000 pesetas, que ya venía percibiendo, haciéndose constar esta reelección, por medio de diligencia, en su título administrativo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

ANUNCIO

Esta Real Academia, como Patronato de la Fundación Pérez de la Fanosa, ha acordado adjudicar un socorro de 250 pesetas a cada uno de los solicitantes que a continuación se expresan:

Médicos imposibilitados: D. Manuel Gifré y Gifrés, D. Adolfo Maestre de León, D. Roque Hernández Martínez.

Viudas de Médico: D.ª María de las Mercedes Alarilla, doña Francisca Melero Betegón, D.ª Victoria Meca Vivas, D.ª Guadalupe Pérez Camacho, D.ª Carmen Alabarta y Andrés, doña Nieves Pardo y Escobar.

Huérfanas y familias de Médicos: D.ª Purificación Moreno Pérez y D.ª Rosario Gómez Ocaña.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, que deberán pasar a recoger sus socorros por las oficinas de Secretaría de esta Real Academia, de diez a dos, los días hábiles.

Madrid 21 de Diciembre de 1926.—*El Secretario perpetuo*, Angel Pulido.

(Gaceta del 23.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL

FACULTAD DE MEDICINA

ANUNCIO

Vacantes en esta Facultad de Medicina dos auxiliarías temporales correspondientes a Fisiología y su grupo, y debiendo proveerse dichas plazas, en virtud de concurso, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 *(Gaceta*

del 10), se convoca por el presente anuncio a los que se encuentren en condiciones de aspirar a ellas, para que puedan solicitarlo en el término de veinte días, a contar desde la publicación del mismo en la *Gaceta de Madrid*.

Las instancias, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos, se presentarán durante dicho plazo en el Decanato de la Facultad, de diez a doce de la mañana.

Según el referido Real decreto, los nombramientos serán conferidos por cuatro años, prorrogables por otros cuatro cuando se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo cuarto del art. 6.º de dicha soberana disposición.

Para aspirar al cargo será indispensable tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado, y para tomar posesión presentar el título correspondiente a dicho grado, según determina el art. 11.

Serán méritos preferentes para ser nombrado, según dispone el art. 11:

Los trabajos de investigación personal.

La superioridad de títulos.

Los servicios prestados como Auxiliar interino y gratuíto o como Ayudante de clases prácticas.

Oposiciones practicadas; y

Expediente académico de los aspirantes.

Las Juntas de Facultad podrán exigir a los concursantes la práctica de algún ejercicio para poder apreciar la aptitud que tengan para el desempeño del cargo.

Madrid 17 de Diciembre de 1926.—*El Decano*, RECASÉNS.

(*Gaceta* del 23.)

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

ANUNCIO

En virtud de autorización de la Dirección general de Enseñanza superior y secundaria de fecha 2 del actual y por orden del excelentísimo e ilustrísimo señor Rector de esta Universidad, se anuncia por la presente convocatoria la provisión en propiedad, y mediante oposición, de una plaza de Médico de guardia, vacante en el Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la misma, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas o la gratificación de 1.500, debiendo sujetarse los aspirantes a las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, mayor de edad, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y estar en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía.

2.ª Los aspirantes a dichas plazas han de acreditar haber sido alumnos internos con destino a Clínicas durante la carrera o haber desempeñado no menos de un año el cargo de Ayudante de clases prácticas, con destino en Clínicas; haber desempeñado una plaza de Médico de guardia, también durante un año como mínimo, o haber ejercido libremente la profesión por espacio de dos años, por lo menos.

3.ª Los ejercicios de oposición serán tres: uno oral, consistente en contestar en el espacio de una hora cuatro temas referentes a Medicina y Cirugía de urgencia, Toxicología y Obstetricia, y dos ejercicios prácticos: el primero, una historia de un enfermo de Médica y otra de uno de Cirugía, y el segundo, una operación sobre el cadáver.

4.ª Los Vocales y suplentes del Tribunal que han de juzgar los referidos ejercicios serán nombrados por el excelentísimo e ilustrísimo señor Rector y estará formado por cuatro Catedráticos de la Facultad de Medicina, presididos por el Decano de dicha Facultad o por la persona que éste designe.

5.ª Los opositores satisfarán la cantidad de 25 pesetas cada uno como derechos de examen, según lo dispuesto en la Real orden de 12 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 20), distribuyéndose lo recaudado en la forma que determina el art. 26 del Real decreto de 18 de Junio de 1926.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas, dirigidas al excelentísimo e ilustrísimo señor Rector, en la Secretaría general de la Universidad, dentro del plazo improrrogable de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, hasta las catorce horas del en que expire el plazo.

Barcelona 15 de Diciembre de 1926.—*El Secretario general* DR. DANIEL MARÍN.

UNIVERSIDAD DE GRANADA

FACULTAD DE FARMACIA

ANUNCIO

Se halla vacante en esta Facultad de Farmacia una plaza de Profesor auxiliar temporal, dotada con 2.000 pesetas de gratificación y adscrita a la asignatura de Botánica descriptiva, la cual habrá de proveerse mediante concurso-oposición, celebrándose un ejercicio de aptitud, con arreglo a lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 9 de Enero de 1919.

Los aspirantes, que han de ser Licenciados en Farmacia, con ejercicios de reválida, dirigirán sus instancias al señor Decano de la Facultad en el plazo de veinte días, desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañando a las mismas los documentos que acrediten su capacidad legal y cuantos méritos en ellos concurran.

Granada 4 de Diciembre de 1926.—*El Secretario de la Facultad*.—V.º B.º: *El Decano*, DR. JUAN L. DÍEZ TORTOSA.

(*Gaceta* del 28.)

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO

FACULTAD DE FARMACIA

ANUNCIO

De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919, ha de proveerse por concurso, en esta Facultad de Farmacia, la plaza de Auxiliar temporal de las asignaturas de Técnica física y Análisis químico, dotada con 2.000 pesetas anuales de gratificación.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Decano de la expresada Facultad, en el plazo de veinte días, a contar desde la fecha de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, con los justificantes de los méritos que aleguen.

La Facultad se reserva el hacer uso de la autorización que le concede el mencionado Real decreto para exigir a todos los aspirantes la práctica de algún ejercicio que permita apreciar comparativamente la aptitud para el desempeño del cargo.

Para posesionarse del cargo de Auxiliar temporal bastará el título de Licenciado en Farmacia.

Santiago 15 de Diciembre de 1926.—*El Secretario*, CARLOS PUENTE.—V.º B.º: *El Decano*, CÉSAR SOBRADO.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Nocelo da Pena, Ayuntamiento de Sarreaus (Orense); Escuela mixta para Maestra, 505 habitantes, vacante el 1.º de Noviembre de 1926 por jubilación.

Rocas de Arriba, Ayuntamiento de Esgos (Orense); Escuela mixta para Maestra, 295 habitantes, vacante el 16 de Noviembre de 1926 por jubilación.

Solveira, Ayuntamiento de Paderne (Orense); Escuela mixta para Maestra, 362 habitantes, vacante el 30 de Noviembre de 1926 por traslado.

Castroserna de Abajo, Ayuntamiento de ídem (Segovia); Escuela mixta para Maestra, 239 habitantes, vacante el 25 de Noviembre de 1926 por jubilación.

Valdealgorfa, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela uni-

taria para Maestro, 1.882 habitantes, vacante en 27 de Noviembre de 1926 por excedencia.

Santa Eulalia, Ayuntamiento de ídem (Teruel); sección graduada para Maestro, 2.140 habitantes, vacante en 1.º de Diciembre de 1926 por traslado.

Puertomingalvo, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestro, 1.421 habitantes, vacante en 4 de Diciembre de 1926 por traslado.

Crivillén, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestro, 750 habitantes, vacante en 7 de Diciembre de 1926 por traslado.

Peñafiel, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria núm. 2, para Maestro, 3.785 habitantes, vacante en 1.º de Diciembre de 1926 por traslado.

Cogeces del Monte, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria núm. 2, para Maestro, 1.476 habitantes.

Amusquillo, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria para Maestro, 456 habitantes.

Villamuriel de Campos, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria para Maestro, 518 habitantes.

Cogeces del Monte, Escuela unitaria núm. 2, para Maestro, 1.476 habitantes.

Casasola de Arión, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela de párvulos para Maestra, 1.218 habitantes.

Gomeznarro, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria para Maestra, 468 habitantes.

Santibáñez de Valcorba, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria para Maestra, 490 habitantes.

Tordesillas, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria núm. 3, para Maestra, 3.417 habitantes.

Tordesillas, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela de párvulos para Maestra, 3.417 habitantes.

Villalbarba, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria para Maestra, 473 habitantes.

Estas Escuelas son de nueva creación por Real orden de 23 de Noviembre de 1926 *(Gaceta* del 2 de Diciembre de 1926.)

(Gaceta del 14 de Diciembre.)

Maestu, Ayuntamiento de Arraya (Alava); Escuela mixta para Maestro, 396 habitantes, vacante en 1.º de Diciembre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Luyando, Ayuntamiento de Ayala (Alava); Escuela unitaria para Maestro, 278 habitantes.

Valluerca, Ayuntamiento de Valdegovia (Alava); Escuela mixta para Maestro, 90 habitantes.

Escuelas de nueva creación por Real orden de 2 de Diciembre de 1926.

Crevillente, Ayuntamiento de ídem (Alicante); Escuela unitaria núm. 3, para Maestra, 11.119 habitantes.

Crevillente, Ayuntamiento de ídem (Alicante); Escuela unitaria núm. 4, para Maestra, 11.119 habitantes.

Escuelas de nueva creación por Real orden de 23 de Noviembre de 1926.

Santa Cruz de Andino, Ayuntamiento de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 84 habitantes, de nueva creación por Real orden de 2 de Diciembre de 1926.

Nota.—Esta Escuela fué anunciada en la *Gaceta* de 9 del corriente, reproduciéndose por aparecer como Ayuntamiento sin serlo.

La Molina de Ubierna, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 180 habitantes, vacante en 8 de Diciembre de 1926 por fallecimiento.

Ruyales del Agua, Ayuntamiento de Lerma (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 221 habitantes, vacante en 7 de Diciembre de 1926 por fallecimiento.

Cabo Verde, Ayuntamiento de Moya (Canarias); Escuela unitaria para niños, 468 habitantes, vacante en 17 de Noviembre de 1926 por defunción.

Bibioj, Ayuntamiento de Villahermosa del Río (Castellón); Escuela mixta para Maestro, 296 habitantes, vacante en 9 de Septiembre de 1926, por renuncia del designado, por haber sido éste nombrado antes para otra Escuela.

Chovar, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria para Maestra, 697 habitantes, vacante el 9 de Diciembre de 1926 por traslado.

Fuencaliente, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); Escuela unitaria para Maestro, 2.085 habitantes, vacante el 6 de Diciembrede 1926 por traslado del propietario.

El Hoyo, Ayuntamiento de Mestanza (Ciudad Real); Escuela unitaria para Maestra, 726 habitantes, vacante el 6 de Diciembre de 1926 por traslado de la propietaria.

Quintanar del Rey, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niños núm. 1, para Maestro, 3.989 habitantes.

Quintanar del Rey, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niños núm. 2, para Maestro, 3.989 habitantes.

Quintanar del Rey, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niñas núm. 1, para Maestra, 3.989 habitantes.

Quintanar del Río, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niñas núm. 2, para Maestra, 3.989 habitantes.

Escuelas de nueva creación por Real orden de 23 de Noviembre de 1926.

Rocabruna, Ayuntamiento de San Cristóbal de Baget (Gerona); Escuela mixta para Maestro, 389 habitantes, vacante el 1 de Diciembre de 1926 por excedencia.

Púbol, Ayuntamiento de La Pera (Gerona); Escuela mixta para Maestro, 121 habitantes, de nueva creación por Real orden de 23 de Noviembre de 1926 *(Gaceta* de 2 de Diciembre).

Cojáyar, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela mixta para Maestra, 357 habitantes, vacante el 21 de Noviembre de 1926 por fallecimiento.

Pampaneira, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 785 habitantes, vacante el 30 de Noviembre de 1926 por traslado.

Cortijos de Rubite, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela mixta para Maestra, 181 habitantes, vacante el 1.º de Diciembre de 1926 por excedencia.

Granada; Escuela nacional unitaria de niños del barrio de las Angustias, en el casco de la capital de esta provincia, 103.505 habitantes, vacante en 28 de Noviembre de 1926 por defunción.

Deifontes, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niños, 1.351 habitantes, vacante el 1.º de Diciembre de 1926 por jubilación.

Fuenterrabía, Ayuntamiento de ídem (Guipúzcoa); Escuela unitaria de niñas núm. 2, para Maestra, 1.283 habitantes, creada en 23 de Noviembre de 1926.

San Pedro, Ayuntamiento de Pasajes (Guipúzcoa); Escuela unitaria de niñas núm. 2, para Maestra, 965 habitantes, creada en 23 Noviembre de 1926.

Irura, Ayuntamiento de ídem (Guipúzcoa); Escuela unitaria de niñas núm. 2, para Maestra, 398 habitantes, creada en 23 de Noviembre de 1926.

Fuenterrabía, Ayuntamiento de ídem (Guipúzcoa); Escuela unitaria de niños núm. 2, para Maestro, 1.283 habitantes, creada en 23 de Noviembre de 1926.

Berrobi, Ayuntamiento de ídem (Guipúzcoa); Escuela mixta para Maestra, 346 habitantes, vacante en 19 de Noviembre de 1926 por renuncia.

Rodillazo, Ayuntamiento de Cármenes (León); Escuela mixta para Maestra, 91 habitantes, vacante el 8 de Diciembre de 1926 por traslado.

Cillanueva, Ayuntamiento de Ardón (León); Escuela mixta para Maestra, 113 habitantes, vacante el 30 de Noviembre de 1926 por traslado.

Campelo y Canedo, Ayuntamiento de Arganza (León); Escuela mixta para Maestro, 246 habitantes, vacante el 11 de Diciembre de 1926 por traslado.

Escuelas de nueva creación por Real orden de 23 de Noviembre de 1926.

(Gaceta del 16 de Diciembre.)

Sección de Informaciones de Enseñanza.

Maestros que han actuado en las Escuelas nacionales durante los cursos de 1922-23 y 1925-26. Datos comparativos.

PROVINCIAS	Población total.	1922-23			1925-26			Diferencia en más en 1926.	Número de Maestros por cada 10.000 habitantes.
		Maestras.	Maestros.	Total.	Total.	Maestros.	Maestras.		
Alava	101 357	65	238	303	322	255	67	19	31,76
Albacete	296.712	148	139	287	345	170	175	58	11,62
Alicante	526.335	246	251	497	555	282	273	58	10,54
Almería	383 692	177	177	354	478	257	221	124	12,45
Avila	225.384	228	296	524	543	304	239	19	24,09
Badajoz	651.156	297	276	573	614	295	319	41	9,42
Baleares	350 943	119	136	255	285	150	135	30	8,12
Barcelona	1.340.906	528	416	944	977	434	543	33	7,28
Burgos	346.399	393	678	1.071	1.155	730	425	84	33,34
Cáceres	413.162	266	254	520	559	271	288	39	13,52
Cádiz	549.710	148	160	308	351	182	169	43	6,38
Canarias	488.483	245	239	484	562	269	293	78	11,50
Castellón	325.211	223	197	420	463	242	221	43	14,23
CiudadReal	428.194	184	208	392	403	216	187	11	9,41
Córdoba	554.433	231	231	462	501	254	247	39	9,03
Coruña (La)	772.363	410	414	824	1.037	517	520	213	13,42
Cuenca	287.507	242	259	501	524	270	254	23	18,22
Gerona	330.774	248	255	503	532	271	261	29	16,08
Granada	580 338	288	297	585	642	328	314	57	11,06
Guadalajara	211.193	273	313	586	626	328	298	40	29,64
Guipúzcoa	260.504	127	115	242	261	126	135	19	10,01
Huelva	331.527	148	159	307	345	178	167	38	10,40
Huesca	265.603	388	328	716	759	341	418	43	28,57
Jaén	590.570	208	229	437	535	282	253	98	9,05
León	436.369	515	924	1.439	1.519	975	544	80	34,80
Lérida	324.894	364	362	726	770	385	385	44	23,70
Logroño	198.850	196	193	389	424	221	203	35	21,31
Lugo	517 918	216	381	597	820	545	275	223	15,83
Madrid	1.048 908	418	356	774	797	388	409	23	7,59
Málaga	562.525	249	250	499	563	285	278	64	10,00
Murcia	654.436	210	310	520	596	370	226	76	9,10
Navarra	339.220	285	364	649	692	383	309	43	20,39
Orense	466.398	361	483	844	1.047	615	432	203	22,42
Oviedo	779.294	578	828	1.406	1.580	946	634	174	20,25
Palencia	195.914	244	283	527	552	300	252	25	28,17
Pontevedra	585.866	377	414	791	1.004	505	499	213	17,13
Salamanca	342.264	390	416	806	841	439	402	35	24,57
Santander	343.014	240	374	614	708	431	277	94	20,34
Segovia	174.205	203	258	461	475	262	213	14	27,26
Sevilla	704.344	315	267	582	598	277	321	16	8,49
Soria	159.392	188	396	584	619	414	205	35	38,83
Tarragona	359 334	264	230	494	515	244	271	21	14,33
Teruel	264.062	293	284	577	605	300	305	28	22,91
Toledo	450.601	218	211	429	498	245	253	69	11,05
Valencia	933.681	428	420	848	896	461	435	48	9,59
Valladolid	294.610	237	233	470	485	243	242	15	16,46
Vizcaya	421.264	214	202	416	434	213	221	18	10,30
Zamora	290.877	344	319	663	699	343	356	36	24,03
Zaragoza	498.590	388	336	724	763	363	400	39	15,30
TOTALES	21.959.286	13.565	15.359	28.924	31.874 (*)	17.105	14.769	2.950	14,51

(*) El presupuesto vigente consigna, además de estas plazas, 606 que no estaban todavía provistas al tiempo de realizar esta estadística; pero que han de ser adjudicadas muy pronto durante el curso de 1926-27. Sumando estas plazas al número de Maestros ya en ejercicio, resulta un total de **32.480 Maestros nacionales.**

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVIII — Viernes 14 de Enero de 1927 — Núm. 4

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Subsidio a familias numerosas.—Real decreto aprobando el reglamento provisional.—Página 49.

Ministerio.

Real decreto concediendo personalidad jurídica al Patronato de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos.—Página 52.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

ASUNTOS ESPECIALES. — *Gratificación por residencia.—Página 52.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Adquisición de objetos.—Página 62.

Subvenciones para Bibliotecas populares.—Página 62.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 63.

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE HACIENDA.—*Real decreto-ley aprobando los Presupuestos generales del Estado para el año económico de 1927. Página 64.*

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto reglamento provisional para la aplicación del Real decreto-ley estableciendo el subsidio a las familias numerosas, fecha 21 de Junio de 1926.

Dado en Palacio a treinta de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Reglamento provisional para la aplicación del decreto-ley estableciendo el subsidio a las familias numerosas, fecha 21 de Junio de 1926.

DISPOSICIÓN PRELIMINAR

Artículo 1.° Los beneficios otorgados por el decreto-ley de 21 de Junio de 1926 y regulados por las disposiciones de este reglamento alcanzan a los obreros y a los funcionarios públicos españoles, de uno u otro sexo, que tengan a su cargo ocho o más hijos legítimos o legitimados, ya sean menores de edad, ya emancipados, a quienes estén prestando alimentos por ministerio de la ley.

La cualidad de beneficiario se otorgará siempre por Real orden que, a favor del interesado, expida el Ministerio del Trabajo, previos los requisitos y condiciones previstos en este reglamento.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS BENEFICIOS A LAS FAMILIAS NUMEROSAS DE OBREROS

Art. 2.° A los efectos de este reglamento, se entiende por obrero la persona que trabaja habitualmente por cuenta ajena y vive exclusivamente de la retribución que el trabajo le reporta, aunque habite en casa propia, y siempre que no disfrute un ingreso anual superior a 6.000 pesetas por todos conceptos.

Art. 3.° Para disfrutar los beneficios que señalan los artículos 4.°, 7.° y 8.° los obreros definidos en el artículo anterior deberán acreditar los siguientes requisitos:

a) Ser cabeza de familia o jefe de casa, bajo cuya dependencia vivan los hijos. Este requisito deberá justificarse con certificación del padrón municipal.

b) Vivir exclusivamente de la retribución que su trabajo reporte.

c) No disfrutar un ingreso anual superior a 6.000 pesetas por todos conceptos.

Para acreditar las circunstancias definidas en los párrafos *b)* y *c)* deberá presentar el obrero reclamante: primero, una declaración jurada de que vive exclusivamente de la retribución de su trabajo y de que no exceden de 6.000 pesetas los ingresos anuales que percibe, sumados a los de su cónyuge, a los de la sociedad de gananciales y a los usufructuados por los padres en bienes de los hijos, y segundo, una declaración jurada de la persona o entidad a que preste sus servicios el reclamante respecto al importe total de la retribución que perciba éste.

Art. 4.° El Estado abonará a los jefes de familias obreras a

que se refiere el art. 1.º un subsidio o pensión anual, con arreglo a la siguiente escala:

NÚMERO DE HIJOS	Importe del subsidio anual. — Pesetas.
8	100
9	150
10	200
11	250
12	300
13	375
14	500
15	600
16	700
17	850
18 o más	1.000

Art. 5.º El Estado podrá concertar con el Instituto Nacional de Previsión el servicio de pensiones a las familias numerosas obreras.

Mientras esto no se realice, se abonarán los subsidios con cargo al presupuesto de gastos, dentro del crédito al efecto habilitado y en la forma y con los requisitos que se determinen por el Ministerio de Hacienda en cuanto a su domiciliación, pago y justificación.

Art. 6.º Para obtener el subsidio que establece el art. 4.º será necesario que el que se crea con derecho a este beneficio dirija una solicitud al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, acompañando, además de los justificantes que señala el art. 3.º, certificación de las inscripciones de nacimiento en el Registro civil de los hijos legítimos o legitimados que tuviere y las correspondientes fes de vida.

La solicitud y los documentos complementarios deberán ser presentados al Alcalde del término en que resida habitualmente el solicitante, y una vez informada la solicitud por dicha autoridad, deberá enviarla con los demás documentos al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, para la resolución que proceda.

La remisión se hará dentro de los quince días siguientes al de su presentación, y en caso de demora incurrirá el Alcalde en la responsabilidad que define el art. 274 del Estatuto municipal.

Esto se entiende sin perjuicio de la responsabilidad exigible a los Alcaldes que cometieran falsedad al emitir sus informes.

Art. 7.º Además del auxilio pecuniario establecido en el artículo 4.º, los hijos de obrero, en número mayor de siete, disfrutarán del beneficio de matrícula gratuita en todos los establecimientos de enseñanza oficial.

Al efecto, deberá justificarse en la Secretaría de los respectivos establecimientos:

a) La condición de beneficiarios de familia numerosa, presentando el traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

b) Que los hijos de que se trate se hallan, por sus estudios anteriores, en condiciones para obtener la matrícula que soliciten.

Art. 8.º Los jefes de familia numerosa de la clase obrera serán preferidos por el Estado, la Provincia y los Municipios en la concesión de beneficios que otorguen gratuitamente, sean de índole social, económica, administrativa o jurídica.

TÍTULO II

DE LOS BENEFICIOS A LAS FAMILIAS NUMEROSAS DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Art. 9.º Los funcionarios públicos civiles o militares, técnicos o administrativos, de carreras facultativas o especiales, y los subalternos que perciban sueldo o gratificación consignados en los presupuestos del Estado, Casa Real, Cuerpos Colegisladores, Provincias o Municipios, siempre que tengan ocho o nueve hijos legítimos o legitimidados, con las circunstancias que determina el art. 1.º, disfrutarán los siguientes beneficios:

a) Derecho a obtener cédula personal de última clase de la tarifa primera, que se refiere a rentas de trabajo.

b) Matrícula gratuita para sus hijos en todos los establecimientos de enseñanza oficial.

Pada disfrutar del beneficio del párrafo *a)* deberán los funcionarios consignar en la hoja del padrón de cédulas personales, por medio de nota, que son beneficiarios de familias numerosas, indicando la fecha de la Real orden de concesión. El traslado de ésta deberá exhibirse a la Administración del impuesto.

Para obtener la matrícula gratuita a que se refiere el apartado *b)* bastará presentar en la Secretaría del establecimiento docente el traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, siempre que los hijos de que se trate se hallen, por sus estudios anteriores, en condiciones para obtener la matrícula que soliciten.

Art. 10. Cuando los funcionarios a que se refiere el art. 9.º tengan diez hijos legítimos o legitimados, además de los beneficios expresados en el mismo, disfrutarán los siguientes:

a) Exención total del impuesto de inquilinato.

b) Exención total de la contribución de utilidades exigible por el sueldo o, en su defecto, por la gratificación que perciban.

Para disfrutar la exención del impuesto de inquilinato, los funcionarios deberán exhibir en el Ayuntamiento de su vecindad el traslado de la Real orden que los declare beneficiarios de familia numerosa.

Respecto de la exención de la contribución de utilidades, a que se refiere el párrafo *b)* de este artículo, el Ministerio de Hacienda, en vista del traslado que el de Trabajo le dará de la resolución que haya dictado declarando beneficiario al interesado, resolverá lo que proceda.

Art. 11. Los funcionarios civiles o militares que perciban sueldo o gratificación consignados en los Presupuestos del Estado, Casa Real o Cuerpos Colegisladores, si tuvieren más de 10 hijos legítimos o legitimados, con las circunstancias que determina el art. 1.º, además de los beneficios establecidos en los artículos 9.º y 10, obtendrán una bonificación en metálico sobre sus haberes, con arreglo a la siguiente escala;

NÚMERO DE HIJOS	Bonificación sobre el sueldo.
11	5 por 100.
12	10 » »
13	15 » »
14	20 » »
15	25 » »
16	30 » »
17	35 » »
18	40 » »
19	45 » »
20 o más	50 » »

Esta bonificación se hará sobre el haber que legalmente corresponda al funcionario por razón de su categoría oficial, según el Presupuesto, sin que a este efecto sean computables cualesquiera otros emolumentos que pueda percibir en concepto de dietas, gratificaciones eventuales, gastos de representación, recompensas u otros ordinarios o extraordinarios.

Dicha bonificación se hará por el Ministerio o entidad de que dependa el funcionario, y a su instancia, en vista de la Real orden declaratoria de los beneficios de familias numerosas.

Art. 12. Para que un funcionario pueda ser declarado beneficiario de familia numerosa deberá dirigir al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria una solicitud, acompañada de los documentos siguientes:

a) El título administrativo o documento que le sustituya, con copia que se unirá al expediente después de cotejada con el original.

b) Certificación del padrón municipal que acredite que el funcionario es jefe de familia, bajo cuya dependencia viven más de siete hijos, con las circunstancias que expresa el artículo 1.º

c) Certificación de las inscripciones de nacimiento en el Registro civil de los hijos legítimos o legitimados que tuviere y las correspondientes fes de vida.

La instancia y los documentos complementarios deberán presentarse al Jefe del Ministerio, Corporación o Centro donde el funcionario preste sus servicios, y una vez informada la instancia por el Jefe inmediato del solicitante y por la Sección o Negociado de Personal correspondiente, será remitida con todos sus documentos al Ministerio de Trabajo para la resolución que proceda.

Una vez resuelto el expediente, el mencionado Ministerio comunicará de oficio la resolución a la entidad en que preste servicio el funcionario de que se trate, para que adopte las providencias necesarias en orden a su ejecución.

Art. 13. Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos deberán conceder a sus funcionarios, cuando tengan más de diez hijos legítimos o legitimados a cargo del jefe de familia ya sean menores de edad, ya emancipados, a quienes estén prestando legalmente alimentos, una bonificación en metálico sobre sus sueldos en la cuantía que determina el art. 11.

Esta bonificación se hará en vista de la Real orden que haya dictado el Ministerio de Trabajo declarando el derecho al beneficio, como resolución del expediente promovido por el funcionario, en la forma que determina al art. 12.

Art. 14. El beneficiario solicitará del Presidente de la Diputación provincial o del Ayuntamiento respectivo el pago de la bonificación declarada, el cual se hará por mensualidades vencidas a partir del mes siguiente a la fecha de la Real orden a que se refiere el artículo anterior.

En caso de incumplimiento de la obligación aludida, el perjudicado podrá recurrir en queja ante el Ministerio de Trabajo.

Art. 15. Las mujeres que desde 1.º de Octubre de 1926 queden viudas de funcionarios públicos del Estado, Casa Real, Cuerpos Colegisladores, Provincias o Municipios, si tuviesen a su cargo ocho o más hijos legítimos o legitimados, ya menores de edad, ya emancipados, a quienes presten legalmente alimentos, disfrutarán de los beneficios indicados en los artículos 9.º, 10, 11 y 13 de este reglamento. La bonificación en metálico y la exención de contribución de utilidades habrán de cifrarse en relación con el haber pasivo que las mencionadas viudas perciban.

Las viudas que por su condición de funcionarios públicos tengan derecho a los beneficios de familias numerosas no podrán disfrutar además los que señala el párrafo anterior.

La tramitación de los expedientes que al efecto se promuevan se acomodará a lo preceptuado en los artículos 12 y 14 de este reglamento.

TÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 16. El disfrute de las matrículas gratuitas a que se refiere este reglamento surtirá efecto desde 1.º de Octubre de 1926, si hubieren sido pedidas dentro del plazo concedido para solicitar las matrículas ordinarias en los establecimientos de enseñanza oficial.

Los demás beneficios serán disfrutados a partir de 1.º de Enero de 1927.

Art. 17. Los documentos que han de expedirse para la obención de los beneficios a las familias numerosas se extenderán en papel común y sin devengo de derechos, pero no podrán surtir más efectos que los previstos en este reglamento, lo cual se hará constar en los documentos correspondientes.

Art. 18. La autoridad que reciba instancias y documentos relacionados con el régimen de protección a las familias numerosas vendrá obligada a entregar al presentador un recibo expresivo del objeto y de la fecha de presentación.

Dentro del mes siguiente a ésta, dicha autoridad enviará los documentos, con informe razonado, al Ministerio de Trabajo, para la resolución que proceda.

Art. 19. En el Presupuesto general de gastos del Estado correspondiente al año 1927 se consignará la dotación necesaria para hacer pago de las atenciones determinadas en este reglamento.

El mismo precepto será aplicable a las demás entidades obligadas al pago de bonificaciones a sus funcionarios.

Art. 20. Los subsidios y bonificaciones en metálico expresados en este reglamento no podrán ser objeto de cesión, retención o embargo por concepto alguno.

Art. 21. El que faltare a la verdad en la exposición de los hechos determinantes de los auxilios a que se refiere este reglamento incurrirá en responsabilidad penal, sin perjuicio de la gubernativa que sea exigible y de las acciones necesarias para obtener el reintegro de las cantidades indebidamente satisfechas.

Art. 22. Cuando desaparezca alguna de las condiciones que confieren derecho al disfrute de los beneficios, el beneficiario tendrá la obligación inexcusable, bajo la más severa responsabilidad, de comunicarlo, por conducto de su Jefe inmediato si es funcionario, y del Alcalde respectivo si es obrero, al Ministerio de Trabajo, para que declare la baja del beneficio. El cese del disfrute de las exenciones y derechos no tendrá lugar hasta que transcurra un año desde que se produzca el hecho que lo motive.

La falta de declaración a que se refiere el párrafo anterior será castigada con arreglo al Código penal, y en la vía gubernativa será considerada como falta muy grave. Además se ejercitarán las acciones necesarias para lograr el resarcimiento de las cantidades indebidamente pagadas y el abono de los impuestos y derechos ilegalmente condonados.

Art. 23. Cuando haya transcurrido un año desde la fecha de la Real orden de concesión, el beneficiario vendrá obligado a justificar que subsisten las causas que dieron motivo al disfrute de los beneficios.

La instancia y sus justificantes deberán ser presentados ante las autoridades mencionadas en los títulos primero y segundo, dentro de los dos meses siguientes a la conclusión del año expresado en el párrafo anterior. Si no se presentaren dichos documentos se declarará caducada la concesión de los auxilios.

Art. 24. El Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria ejercerá la inspección necesaria para el exacto cumplimiento de este reglamento.

Art. 25. El Ministerio de Trabajo formará anualmente una Memoria relativa al servicio de protección de familias numerosas, en la que se recogerán los datos útiles que ofrezca la experiencia.

Art. 26. Cada tres años el Gobierno revisará las tarifas de bonificación concedidas a las familias numerosas, sean de obreros o de funcionarios públicos, para introducir en aquéllas las modificaciones que exija la situación económica y social de España.

A este efecto se organizará en el Ministerio de Trabajo el correspondiente servicio de estadística.

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogados cuantos preceptos se opongan a los contenidos en este reglamento.

Madrid 30 de Diciembre de 1926.—Aprobado por S. M.—*El Presidente del Consejo de Ministros*, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

(Gaceta del 1.º de Enero.)

Ministerio.

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos que el Ministerio de Instrucción pública desea organizar como modelo, están regidos por un Patronato creado por V. M. en su Real decreto de 13 de Septiembre de 1924.

Desde aquella fecha el Patronato ha prestado muy útiles servicios en la reorganización de los Colegios que fueron confiados a su guarda, pues que ha intervenido con acierto en la resolución de los problemas planteados para mejorar su régimen administrativo, económico y docente.

Exige esta labor, que se halla en sus comienzos, no sólo la actividad constante y el interés asiduo, que son patrimonio de las personalidades que constituyen el Patronato, sino además los recursos materiales indispensables para la asistencia económica, la educación y la enseñanza de una población escolar numerosa y la asistencia legal que precisa el útil y oportuno ejercicio de la autoridad que ha de imponer soluciones de buen gobierno.

La experiencia tiene de larga fecha acreditado, en la administración de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos, que no pueden estos medios lograrse conforme a las normas generales de procedimientos usualmente establecidos por lo cual parece muy conveniente al actual momento una ampliación de régimen excepcional iniciado, ya que éste puede confiarse a un Patronato que ha enfocado con acierto la reorganización de los Colegios, dando solución satisfactoria a las dificultades que había planteadas.

Debe consistir esta ampliación en una gran autonomía económica y pedagógica, ya concedidas por V. M. a otras Instituciones que tienen su historia bien acreditada en este Departamento con el progreso de los servicios que les fueron confiados.

Dígnese V. M. ahora autorizar este régimen de excepción al Patronato de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos, porque su concesión se solicita de V. M. con fundada esperanza de mejorar los servicios de asistencia y cultura para una población escolar que merece, entre todas, los más solícitos cuidados.

Madrid 31 de Diciembre de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El Patronato Nacional de Sordomudos y Ciegos, creado por el Real decreto de 13 de Septiembre de 1924 para la protección de los niños privados de la palabra y de la vista, y para el progreso de su educación y enseñanza, tendrá en lo sucesivo personalidad jurídica y podrá, por tanto, adquirir, poseer y administrar bienes de todas clases.

Art. 2.° El Patronato formará y propondrá al Ministerio de Instrucción pública anualmente su plan de régimen y enseñanzas y su presupuesto de gastos e ingresos, que a no ser objeto de reparos en los quince días siguientes a su presentación se considerará aprobado También anualmente rendirá el Patronato la cuenta detallada de todos los libramientos cobrados, con los justificantes, en la forma reglamentaria.

Los ingre os podrán comprender los recursos siguientes:

1.° Las sumas consignadas en el presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes con destino a los servicios de personal y material de los Colegios oficiales de Sordomudos y de Ciegos.

2.° Otros bienes y rentas que confíen a la administración del Patronato, el Estado o las Corporaciones oficiales, para ser aplicados a las atenciones que esta Institución tiene a su cargo.

3.° Las donaciones y legados que le cedan los particulares.

4.° El importe de la venta de los productos de sus talleres y sus publicaciones, y las pensiones que cobre por los alumnos internos.

5.° Las rentas que produzca el capital de bienes muebles o inmuebles que estén constituídos a su nombre.

Art. 3.° Los créditos de personal, material y gastos diversos que figuren en el presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para las atenciones de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos, serán entregados por dozavas partes en concepto de subvención en firme al Patronato, para ser aplicados al sostenimiento y mejora de sus servicios de personal y material, a la ampliación de locales, obras en sus inmuebles y a cuantos gastos sean necesarios para los fines que están confiados al Patronato.

Art. 4.° Las enseñanzas y grados establecidos en los Colegios por los reglamentos aprobados en la Real orden de 14 de Septiembre de 1925, constituirán el plan mínimo que ha de regir los estudios y prácticas docentes.

Este programa y plan mínimo de trabajos podrán ser ampliados o modificados por el Ministerio de Instrucción pública a propuesta del Patronato, en la forma que se juzgue más adecuada, sin otro límite que la necesidad de que aquellos estudios y estos trabajos sean de aplicación y utilidad a los fines que se persiguen.

Art. 5.° Al Ministerio corresponde la alta inspección de los Colegios, pudiendo proponer el Patronato razonadamente los nombramientos, separaciones, sanciones y las recompensas que estimase convenientes al mejor servicio.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Por un Tribunal competente, propuesto por el Patronato y designado e intervenido por el Ministerio de Instrucción pública, se procederá a la comprobación de aptitudes, preparación, antecedentes de servicio del personal que lo presta en estos Centros y cuanto pueda conducir a la seguridad de la selección inexcusable en quienes tienen confiada misión tan delicada, sin que ello pueda ser diferido por ningún obstáculo reglamentario o administrativo.

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 1.° de Enero.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con los preceptos contenidos en las Reales órdenes de 30 de Junio de 1926 y 9 de Octubre del mismo año, dictadas por la Presidencia del Consejo de Ministros y con arreglo a lo también preceptuado en la de 27 de Agosto anterior de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar con derecho al percibo de la gratificación de residencia que en cada caso se indica a los Maestros nacionales de primera enseñanza comprendidos en la adjunta relación, todos los cuales deberán percibirla desde 1.° de Julio último, desde la fecha indicada no-

RELACIÓN QUE SE CITA

NOMBRES Y APELLIDOS	SUELDO ANUAL — *Pesetas.*	Tanto por ci nto de gratificación de residencia.	OBSERVACIONES
Maestros de Melilla, Chafarinas, Alhucemas y Peñón de Vélez de la Gomera.			
D. José Molinares Girón	7.000	15 por 100	»
» Carlos Mendoza Márquez	5.000	30 por 100	»
» Gabriel Almécija Castillo	5.000	30 por 100	»
» Antonio Casas Novis	4.000	30 por 100	»
» Francisco Fajardo Valladares	3.500	30 por 100	»
» Alfonso Pina Gutiérrez	3.500	30 por 100	»
» Antonio González Martín	3.000	30 por 100	Desde 1.º de Octubre de 1926, en que se posesionó.
» Juan Sánchez Garrido	3.000	30 por 100	»
» José Solé Setó	3.000	30 por 100	»
» Fermín Requena Díaz	3.000	30 por 100	»
» José Sánchez del Rosal	3.000	30 por 100	»
» Francisco Moreno Rodríguez	3.000	30 por 100	»
» José María Alario Duelo	3.000	30 por 100	»
» Juan J. Arquero Paniza	3.000	30 por 100	»
» Julián Sanz Calvo	3.000	30 por 100	»
» José María Martín Valero	2.000	30 por 100	»
» Carmelo Gálvez Moreno	2.000	30 por 100	»
D.ª Victoria del Nido Navas	7.000	15 por 100	»
» Vicenta Garcés Piles	7.000	15 por 100	»
» Ana Pedrosa Carretero	5.000	15 por 100	»
» Faustina González Pérez	5.000	15 por 100	»
» Purificación Martínez Castilla	5.000	15 por 100	»
» Antonia Granados Polo	4.000	30 por 100	»
» María Josefa Arriero Toro	3.500	30 por 100	»
» Maximina García Luque	3.500	30 por 100	»
» Rafaela Miret Palma	3.500	30 por 100	Desde 1.º de Septiembre de 1926, en que se posesionó.
» María del Pilar Peñas García	3.500	30 por 100	Desde 27 de Julio de 1926, en que se posesionó
» Juana Arenas Jiménez	3.500	30 por 100	Desde 1.º de Agosto de 1926, en que se posesionó.
» Luisa A. Calvo Lucía	3.500	30 por 100	»
» Martina López Ochoa	3.500	15 por 100	»
» Elelvina García Magaviño	3.500	30 por 100	»
» Petra Dolores Gómez Crespo	3.500	30 por 100	»
» Emilia Espejo García	3.000	30 por 100	»
» Josefa M. Fernández Prados	3.000	30 por 100	»
» Amelia Planchuelo Fernández	3.000	30 por 100	»
» Fe Herranz Benal	3.000	30 por 100	»
» Elena Campos García	3.000	30 por 100	»
» Francisca Poyatos Castañeda	3.000	30 por 100	»
» María Virtudes Luque Pérez	3.000	30 por 100	»
» María Fernández Sánchez	3.000	30 por 100	»
» María Mercedes Molina Joya	3.000	30 por 100	»
» María Cabello Jiménez	3.000	30 por 100	»
» Flora Millán Barca	1.500	30 por 100	»
» María Pilar Martín Valero	2.000	30 por 100	»
Maestros de Canarias.			
D. Basilio Escribano Calles	6.000	30 por 100	»
» Pedro García Sánchez	5.000	30 por 100	»
» Sebastián Darias Padilla	6.000	30 por 100	»
D.ª Josefa Martín Alicedo	3.000	30 por 100	»
» Isabel Armengol Rodríguez	3.000	30 por 100	»
» Julia Martínez Ongay	3.000	30 por 100	»
D. Vicente Pérez Garaña	5.000	30 por 100	»
» Alfredo Martín Vara	3.000	30 por 100	»
D.ª María A. Lucio Fernández	6.000	30 por 100	»
D. Paulino Sanz Ramiro	3.000	30 por 100	»
» Francisco Vega Barrera	3.500	30 por 100	»
» Martín Moreno Rodríguez	3.000	30 por 100	»
D.ª Constancia Aguilar Sánchez	2.000	30 por 100	»
D. Angel Mingo Ramos	3.000	30 por 100	»
» Vicente Mercado Horta	3.000	30 por 100	»
D.ª Carmen Quirós Gallardo	5.000	30 por 100	»
» Vicenta Vizcaíno Prieto	3.000	30 por 100	»
D. Federico López Ramírez	3.000	30 por 100	»
D.ª Esperanza Camaro Iglesias	2.000	30 por 100	»
D. Vicente Carrera	3.000	30 por 100	»
D.ª Rafaela García Aranda	2.000	30 por 100	»
D. Francisco Utrabo Fernández	3.000	30 por 100	»
D.ª Olimpia Gila Benítez	2.000	30 por 100	»
D. Agustín Gómez Verdier	3.000	30 por 100	»
» Andrés Catalán Antón	3.000	30 por 100	»
» Amadeo García Verdaguer	3.000	30 por 100	»
» Ricardo Navarro Palmer	3.000	30 por 100	»
» Ezequiel Martín Navarro	3.000	30 por 100	»

NOMBRES Y APELLIDOS	SUELDO ANUAL — *Pesetas.*	Tanto por ciento de gratificación de residencia.	OBSERVACIONES
D.ª Francisca Sánchez Vicents	2.000	30 por 100	»
» Castora Salazar Urrizola	2.000	30 por 100	»
» María Josefa López Rodríguez	3.000	30 por 100	»
D. José Díaz Ruano	3.000	30 por 100	»
» José Jurado Cabello	6.000	30 por 100	»
D.ª Isabel Piqueras García	3.000	30 por 100	»
D. Antonio Ojeda Martínez	2.000	30 por 100	»
D.ª María del Carmen Martínez Marquina	3.000	30 por 100	»
D. Eleuterio Quinteiro Malvar	3.000	30 por 100	»
» Vicente Madrid Vázquez	3.000	30 por 100	»
» Mariano Muñoz Gutiérrez	3.000	30 por 100	»
» Juan Ranz Pascual	3.000	30 por 100	»
D.ª Natividad Artienda Iraola	3.000	30 por 100	»
D. José Martín Joanola	3.000	30 por 100	»
D.ª Josefa Lana Alamán	3.000	30 por 100	»
D. Gregorio Oropesa Martín	3.000	30 por 100	»
» Carlos Martínez Unda	3.000	30 por 100	»
D.ª Manuela Limonez Ibáñez	2.000	30 por 100	»
» Fermina Alonso Martínez	2.000	30 por 100	»
D. Bernardo Gómez Viana	2.000	30 por 100	»
D.ª María Paz Ruiz Rodríguez	2.000	30 por 100	»
» Antonia Pagés Moreno	3.000	30 por 100	»
» Bernardina Estaper Valls	3.000	30 por 100	»
D. Juan Pérez Marrero	3.500	15 por 100	»
D.ª Candelaria de la Santa Cruz	3.000	15 por 100	»
D. José L. Sappia Quirós	2.000	15 por 100	»
» Esteban Martín Mederos	3.000	15 por 100	»
D. Encarnación Hernández	2.000	15 por 100	»
» Francisca Saavedra Medina	3.500	15 por 100	»
D. Nicolás del Castillo Higuera	1.000	15 por 100	»
» José Hernández Mélquez	3.500	15 por 100	»
» Santiago León Hernández	3.000	15 por 100	»
D.ª Josefina Manrique Ramírez	3.000	15 por 100	»
» María del Pilar Nobrega Navarro	3.500	15 por 100	»
D. Emilio Parrero Padilla	3.000	15 por 100	»
D.ª Angela Martín Fuentes	3.000	15 por 100	»
» Josefa Lorenzo García	3.000	15 por 100	»
D. Manuel Cambreleng Uque	6.000	15 por 100	»
» Alfredo Garoca Llanes	3.500	15 por 100	»
» Manuel Pascual Navarro	3.000	15 por 100	»
» Francisco García Talavera	1.500	15 por 100	»
» Guillermo Acosta Fuentes	6.000	15 por 100	»
» Víctor Pérez Quesada	3.000	15 por 100	»
» Robustiano Toledo Torres	2.000	15 por 100	»
D.ª Isabel Malián Hernández	3.500	15 por 100	»
» Felicia Feo del Castillo	2.500	15 por 100	»
D. Francisco Delgado Herrera	3.000	15 por 100	»
D.ª Felicidad González	6.000	15 por 100	»
D. Juan Pérez y Pérez	3.500	15 por 100	»
D.ª María Isabel Cabrera Rodríguez	3.500	15 por 100	»
» Fidela Díaz Yanes	6.000	15 por 100	»
» Irene López Herrera	3.000	15 por 100	»
» Leonor Viera y Viera	5.000	15 por 100	»
D. Pedro Febles Suárez	5.000	15 por 100	»
D.ª María Remedios Melián Santana	5.000	15 por 100	»
D. Antonio León del Pino	3.000	15 por 100	»
» Juan Lisón Lozano	2.000	15 por 100	»
» Emilio Hurtado Martínez	2.000	15 por 100	»
D.ª Magdalena Rojas Rodríguez	2.500	15 por 100	»
» Genoveva Rodríguez Rodríguez	2.000	15 por 100	»
D. José Pérez Marrero	3.000	15 por 100	»
D.ª María Betancort Ortega	4.000	15 por 100	»
D. Juan J. Díaz Estébanez	3.000	15 por 100	»
» Juan Suárez Sánchez	6.000	15 por 100	»
D.ª Ana Fernández Martínez	2.000	15 por 100	»
» Elena Mora Sansón	3.500	15 por 100	»
» María Dolores Cano García	5.000	15 por 100	»
» Florentina Borges Pérez	5.000	15 por 100	»
» María del Carmen Daroca Llanes	3.500	15 por 100	»
D. Federico Melián Santana	5.000	15 por 100	»
D.ª Elisa Darias Montesinos	4.000	15 por 100	»
D. Antonio Martín Monce	2.000	15 por 100	»
» Rafael Cabrera Perdomo	3.500	15 por 100	»
D.ª María Concepción Leal Manrique	3.000	15 por 100	»
D. Julián Guerra Bethencourt	5.000	15 por 100	»
» Fernando Romero González	1.750	15 por 100	»
D.ª Carmen Varela Prieto	2.000	15 por 100	»
» María Concepción Lorenzo García	3.000	15 por 100	»
D. Juan Salas	3.500	15 por 100	»
D.ª Rosalía Rodríguez Núñez	4.000	15 por 100	»
» Juana Marrero Gutiérrez	4.000	15 por 100	»

NOMBRES Y APELLIDOS	SUELDO ANUAL — *Pesetas.*	Tanto por ciento de gratificación de residencia.	OBSERVACIONES
D. Antonio González Martín	4.000	15 por 100	»
D.ª María Nieves Alonso Rodríguez	3.000	15 por 100	»
D. Domingo Salazar Suárez	3.000	15 por 100	»
» Sebastián González Falcón	3.000	15 por 100	»
» Antonio Hernández Izquierdo	2.000	15 por 100	»
D.ª Francisca Izquierdo Llanos	2.000	15 por 100	»
» Carmen Gutiérrez Déniz	3.000	15 por 100	»
» María Concepción Núñez Mendoza	3.000	15 por 100	»
» María Socorro Marina Hernández	3.000	15 por 100	»
» Luisa Delgado Marrero	2.000	15 por 100	»
D. José Bacallado León	2.000	15 por 100	»
D.ª Consolación García Sánchez	3.000	15 por 100	»
D. Ramón Fernández Hernández	3.000	15 por 100	»
D.ª Consuelo Machado Machado	2.000	15 por 100	»
» María Antonia Gómez Alonso	2.000	15 por 100	»
» María Luisa Rodríguez Ruiz	2.000	15 por 100	»
» Rosa Fernández Martínez	2.000	15 por 100	»
» María Auxiliadora López	2.000	15 por 100	»
» Amparo Martín Medina	2.000	15 por 100	»
D. Domingo Díaz Martín	3.000	15 por 100	»
D.ª Celia Rodríguez Gómez	3.000	15 por 100	»
D. Andrés Fernández Bethencourt	3.000	15 por 100	»
D.ª Leonor Wanguement Leal	3.000	15 por 100	»
D. Abel Bonnet Reverón	3.000	15 por 100	»
D.ª Elena Mora Alonso	2.000	15 por 100	»
» Luz Benilda González Ramos	3.000	15 por 100	»
D. Antonio Gregorio Beltrán	3.000	15 por 100	»
D.ª Argelia Rodríguez Rodríguez	3.000	15 por 100	»
D. Modesto Hernández Francisco	3.500	15 por 100	»
D.ª María Luisa Fagundo León	5.000	15 por 100	»
D. José Gutiérrez Fernández	4.000	15 por 100	»
D.ª María García Gutiérrez	5.000	15 por 100	»
D. Rogelio González Mesa	3.000	15 por 100	»
» Elicio Pérez Romero	3.000	15 por 100	»
D.ª Gregoria Felipe Díaz	4.000	15 por 100	»
D. Euligio Borges Coello	3.000	15 por 100	»
D.ª Luz Hernández Hernández	3.000	15 por 100	»
D. José Santiago Delgado	3.000	15 por 100	»
D.ª Manuela Curbelo Reyes	3.000	15 por 100	»
» María del Carmen González	3.000	15 por 100	»
» Rosario Salas García	3.000	15 por 100	»
D. Abrahan Hernández Martín	3.000	15 por 100	»
» Manuel García Pérez	3.000	15 por 100	»
D.ª Etelvina Padrón Abreu	1.500	15 por 100	»
D. Pedro Santiago Delgado	1.500	15 por 100	»
D.ª Francisca Izquierdo Llanos	2.000	15 por 100	»
» María Dolores Quesada Acosta	5.000	15 por 100	»
D. José Hernández Quintero	5.000	15 por 100	»
D.ª Aurea Méndez Hernández	1.750	15 por 100	»
D. Salvador González Díaz	2.000	15 por 100	»
» Vicente Plasencia Crisóstomo	2.000	15 por 100	»
D.ª María Concepción Ramos	3.000	15 por 100	»
D. Alfredo Mederos Galán	2.000	15 por 100	»
» Pedro Albelo Martín	4.000	15 por 100	»
D.ª Julita Méndez Hernández	3.000	15 por 100	»
D. José Hernández González	3.000	15 por 100	»
D.ª María Ramos Barrios	3.000	15 por 100	»
D. Manuel González García	3.000	15 por 100	»
D.ª Eugenia González García	3.500	15 por 100	»
D. José García Mendívil	3.000	15 por 100	»
D.ª Elena Amador Amador	3.000	15 por 100	»
D. Manuel Rodríguez López	4.000	15 por 100	»
D.ª María Rodríguez Toledo	3.000	15 por 100	»
» Felicia Rodríguez Hernández	3.000	15 por 100	»
» Concepción Armas del Castillo	3.000	15 por 100	»
» Virginia J. del Castillo	2.000	15 por 100	»
» Teresa Sáez Castro	2.000	15 por 100	»
» Angela Machado Machado	3.000	15 por 100	»
D. Antonio Alonso Delgado	3.000	15 por 100	»
D.ª María Josefa Serrano Perozo	5.000	15 por 100	»
D. Agustín Acosta Castro	3.000	15 por 100	»
D.ª Encarnación Yanes del Carmen	3.500	15 por 100	»
D. Inocencio Mascareño Hernández	5.000	15 por 100	»
D.ª Juliana C. Rodríguez Dorta	3.000	15 por 100	»
D. Baldomero Bethencourt Francés	3.000	15 por 100	»
» Antonio Rodríguez Guanche	2.000	15 por 100	»
» Alfredo Mederos Cruz	2.000	15 por 100	»
D.ª María Dolores Méndez Rolo	3.000	15 por 100	»
D. José Suárez Núñez	2.000	15 por 100	»
D.ª Clara Hernández Hernández	2.000	15 por 100	»
D. José Puerta Pérez	3.000	15 por 100	»

NOMBRES Y APELLIDOS	SUELDO ANUAL — *Pesetas.*	Tanto por ciento de gr tificación de residencia.	OBSERVACIONES
D.ª María Reyes Armas	2.000	15 por 100	»
» Amparo Medina García	2.000	15 por 100	»
» Consolación Pestano Batista	2.000	15 por 100	»
D. Arturo Picar Cano	2.000	15 por 100	»
» Vicente Pinto Armiño	2.000	15 por 100	»
D.ª Estela Darias Padrón	2.000	15 por 100	»
» Pilar Calamita Meléndez	3.000	15 por 100	»
D. Alonso Cabrera González	3.000	15 por 100	»
» Manuel Acha Cordero	2.000	15 por 100	»
» José Galán Hernández	2.000	15 por 100	»
D.ª Angela Alvarez Pérez	2.000	15 por 100	»
» Guillermina Díaz Padrón	2.000	15 por 100	»
D. Martín Hernández Perdomo	3.000	15 por 100	»
» Julio Gómez Hernández	2.000	15 por 100	»
D.ª Encarnación Delgado Expósito	3.000	15 por 100	»
D. Tomás Doreste Betancort	3.000	15 por 100	»
D.ª Carmen Borges García	3.000	15 por 100	»
» Antonia Ruiz Ramos	3.000	15 por 100	»
» Jerónima Díaz Monroy	2.000	15 por 100	»
» Eulalia Manrique Manrique	3.000	15 por 100	»
» Isabel Cambreleng Uque	2.000	15 por 100	»
D. Manuel Vandewalle Carballo	2.000	15 por 100	»
» Luis Mora Alonso	2.000	15 por 100	»
» Andrés Galván Marrero	3.000	15 por 100	»
» Antonio García León	4.000	15 por 100	»
D.ª Dolores Febles Fariña	3.000	15 por 100	»
D. Manuel Chico Cruz	2.000	15 por 100	»
D.ª María González García	2.000	15 por 100	»
D. Pablo Marrero Martín	3.000	15 por 100	»
D.ª Francisca García García	2.000	15 por 100	»
» Corina Ruiz Frías	2.000	15 por 100	»
D. Julián Expósito Vera	3.000	15 por 100	»
D.ª Isabel Fraga Fraga	2.000	15 por 100	»
» María del Carmen Nobrega Estrella	2.000	15 por 100	»
» Benigna García García	2.000	15 por 100	»
» María O. Sierra Medina	3.000	15 por 100	»
» Laura Picar Cano	2.000	15 por 100	»
D. Carlos Mora Quintana	2.000	15 por 100	»
D.ª María Díaz Monroy	1.000	15 por 100	»
» Ana Pérez Vargas	2.000	15 por 100	»
D. Manuel Cáceres Hernández	3.000	15 por 100	»
» Vicente Reyes de S. Luis	3.500	15 por 100	»
D.ª María Nieves Machín Martín	3.000	15 por 100	»
D. Manuel Santos Díaz	2.000	15 por 100	»
D.ª María Rodríguez García	3.000	15 por 100	»
» Eugenia Calero Lebeses	2.000	15 por 100	»
D. Rafael Hernández Conde	2.000	15 por 100	»
D.ª Josefa Tresguerras Glez	3.000	15 por 100	»
D. José Delgado Marrero	3.500	15 por 100	»
D.ª Angelina Pérez Castro	3.000	15 por 100	»
D. Manuel Marcos Concepción	3.000	15 por 100	»
D.ª Juana González González	3.000	15 por 100	»
» Petra Galván de las Casas	2.000	15 por 100	»
D. José María Pérez González	3.000	15 por 100	»
D.ª María Rosario Pérez	2.000	15 por 100	»
» Justa Lucila Hernández	2.000	15 por 100	»
D. Rogelio Guerra García	2.000	15 por 100	»
D.ª María Nieves Hernández	3.000	15 por 100	»
D. José Ana Fernández	3.000	15 por 100	»
» Antonio Alfonso López	3.000	15 por 100	»
» Francisco Machado Herrera	3.000	15 por 100	»
D.ª María Eulalia Guerra Pérez	2.000	15 por 100	»
» Rosario Miranda Navarro	3.000	15 por 100	»
» Estela Guerra Algarrada	2.000	15 por 100	»
» María Eulalia Guerra Pérez	2.000	15 por 100	»
» Australia Gracia García	2.000	15 por 100	»
D. Antonio Martín González	2.000	15 por 100	»
» Zeneide Felipe Rodríguez	2.000	15 por 100	»
D.ª Concepción León García	2.000	15 por 100	»
D. Felipe Martín González	3.000	15 por 100	»
D.ª Emma López Herrera	1.500	15 por 100	»
D. Norberto de Paz González	3.000	15 por 100	»
D.ª María Rodríguez Pérez	2.000	15 por 100	»
D. José Pérez Sicilia	3.000	15 por 100	»
» Julián Guerra Algarrada	2.000	15 por 100	»
» Emiliano Martín Hernández	2.000	15 por 100	»
» Jerónimo Acevedo Valcárcel	2.000	15 por 100	»
» Juan B. Hernández	3.000	15 por 100	»
» Pablo J. Mata Lorenzo	2.000	15 por 100	»
D.ª María Antonia Lorenzo Díaz	5.000	15 por 100	»
D. Francisco Pérez Algarrada	2.000	15 por 100	»

NOMBRES Y APELLIDOS	SUELDO ANUAL — *Pesetas.*	Tanto por ciento de gratificación de residencia.	OBSERVACIONES
D.ª Francisca de Armas Ferraz	4.000	15 por 100	»
D. José Apolo de las Casas	3.000	15 por 100	»
D.ª Josefina Brito Lorenzo	3.000	15 por 100	»
» Eleuteria Marina Socas	3.000	15 por 100	»
» Andreina de las Casas	3.000	15 por 100	»
» Emerita de las Casas	3.000	15 por 100	»
D. Juan Hernández Paz	2.000	15 por 100	»
» Buenaventura Martín Benítez	3.000	15 por 100	»
» José Avila Carballo	2.000	15 por 100	»
D.ª Vicenta Fernández	2.000	15 por 100	»
» Amalia Sanjuán Cerezo	2.000	15 por 100	»
D. Domingo González Cabrera	3.000	15 por 100	»
D.ª Benigna Pérez Castro	2.000	15 por 100	»
D. Manuel Acosta Felipe	2.000	15 por 100	»
D.ª María Nieves Rodríguez	2.000	15 por 100	»
D. José F. Hernández Pedrón	2.000	15 por 100	»
D.ª Amalia Pombrol Hernández	2.000	15 por 100	»
D. Simón Felipe Sosvilla	2.000	15 por 100	»
D.ª Ilidia González Rodríguez	2.000	15 por 100	»
» María Luz García Pérez	2.000	15 por 100	»
D. Ramón Pol Navarro	5.000	15 por 100	»
D.ª María Rodríguez González	3.000	15 por 100	»
D. Armando Pol Delgado	3.000	15 por 100	»
D.ª Demetria Rodríguez Rodríguez	3.000	15 por 100	»
D. Francisco Rodríguez Martín	2.000	15 por 100	»
D.ª Fernanda Pérez Wanguement	2.000	15 por 100	»
D. José Martín Pérez	2.000	15 por 100	»
D.ª María Isabel Sarmiento Ladeveze	3.000	15 por 100	»
D. Miguel Medina Quesada	3.000	15 por 100	»
D.ª Braulia Rodríguez	3.000	15 por 100	»
D. Manuel Sosa Taño	3.000	15 por 100	»
D.ª Isabel Casañas Padrón	3.000	15 por 100	»
» Rosalía Duque Rodríguez	2.000	15 por 100	»
D. José Hernández Taño	2.000	15 por 100	»
D.ª María Carballo Fernández	2.000	15 por 100	»
D. José Martín Pérez	3.000	15 por 100	»
D.ª María Carmen Martínez Cabrera	3.000	15 por 100	»
D. Baldomero García Alfonso	3.000	15 por 100	»
D.ª Celia González Cejas	3.000	15 por 100	»
» Adela Ferraz Díaz	4.000	15 por 100	»
D. Manuel Pérez Hernández	4.000	15 por 100	»
D.ª María González Ramos	2.000	15 por 100	»
D. Manuel Ruiz Rodríguez	2.000	15 por 100	»
» Felipe Armas Miranda	3.000	15 por 100	»
D.ª Ana Martín Gómez	2.000	15 por 100	»
» María Angela Rodríguez Ferraz	2.000	15 por 100	»
» Lorenza Pérez García	2.000	15 por 100	»
D. Marcos Trujillo Cabrera	2.000	15 por 100	»
D.ª María Carmen Solís Carrillo	3.000	15 por 100	»
» Ana Bento Bento	2.000	15 por 100	»
» Isabel Trujillo Cabrera	2.000	15 por 100	»
D. José Santos García	2.000	15 por 100	»
D.ª Sebastiana González García	2.000	15 por 100	»
D. Domingo Mendoza Trujillo	2.000	15 por 100	»
D.ª María Padilla Trujillo	3.000	15 por 100	»
D. Miguel Padrón Hernández	2.000	15 por 100	»
D.ª Candelaria León Bencomo	2.000	15 por 100	»
» Librada Pérez Méndez	2.000	15 por 100	»
D. Luis Fernández Pérez	3.000	15 por 100	»
» José María Fernández García	2.000	15 por 100	»
D.ª María Blanca Fagundo	2.000	15 por 100	»
D. Ramón Domínguez Martín	2.000	15 por 100	»
D.ª Adolfina Conejo Mínguez	2.000	15 por 100	»
» Manuela Trujillo Santos	2.000	15 por 100	»
» Ana de la Vega Correa	3.000	15 por 100	»
» Juana Calcines Mentado	1.000	15 por 100	»
» Elisa Darias Padrón	2.000	15 por 100	»
» Carmen Fernández Bethencourt	2.000	15 por 100	»
» Teodora Díaz Hernández	2.000	15 por 100	»
» Nelida Ascanio Roldán	2.000	15 por 100	»
» Josefa Carrillo Nieves	2.000	15 por 100	»
D.ª Estela Fernández Bethencourt	2.000	15 por 100	»
» Juana González Ramos	2.000	15 por 100	»
D. Pedro María Hernández	2.000	15 por 100	»
D.ª Isabel Casañas Padrón	2.500	15 por 100	»
D. Juan Hernández Ayala	2.000	15 por 100	»
D.ª María Dolores Díaz Padrón	2.000	15 por 100	»
D. Aureliano Melchor Pérez	2.000	15 por 100	»
D.ª Rosario Hernández Herrera	2.000	15 por 100	»
D. Pablo Ayala Quintero	2.000	15 por 100	»
D.ª Edelmira Rivero González	2.000	15 por 100	»

NOMBRES Y APELLIDOS	SUELDO ANUAL — *Pesetas.*	Tanto por ciento de gratificación de residencia.	OBSERVACIONES
D. Sebastián Ayala Sánchez	2.000	15 por 100	»
» Sebastian Padrón Cruz	2.000	15 por 100	»
D.ª Isolina Quintero Martín	2.000	15 por 100	»
D. Sebastián Darias Padrón	3.000	15 por 100	»
D.ª Lorenza Padrón	2.000	15 por 100	»
» Macrina Santos Trujillo	2.000	15 por 100	»
» Dolores Padrón Quintero	2.000	15 por 100	»
» Inocencia Padrón Casañas	2.000	15 por 100	»
D. Germán Hernández Casanova	2.000	15 por 100	»
D.ª Clemencia García Gutiérrez	3.500	15 por 100	»
» Sebastiana López Delgado	3.000	15 por 100	»
» María J. Padrón Reboso	2.000	15 por 100	»
» Magdalena Carballo Fernández	2.000	15 por 100	»
Maestros de Gran Canaria.			
D. Antonio Aguilar Cabrera	2.000	15 por 100	»
» Pedro Aguilar Cabrera	3.000	15 por 100	»
» Mariano Alemán Estupiñán	3.000	15 por 100	»
» Miguel Alemán Pérez	2.000	15 por 100	»
» Ciriaco Alonso González	3.000	15 por 100	»
» Teodoro Artiles Rodríguez	3.000	15 por 100	»
» Francisco Batllori Lorenzo	5.000	15 por 100	»
» Pablo Batllori Lorenzo	3.000	15 por 100	»
» Juan J. Berriel Placeres	3.000	15 por 100	»
» Antonio Batancort López	3.000	15 por 100	»
» José Bolaños Rodríguez	3.000	15 por 100	»
» Pedro Bravo de Laguna	3.000	15 por 100	»
» Juan Cabrera Carámbula	3.000	15 por 100	»
» Luis Cabrera Quevedo	3.000	15 por 100	»
» Sergio Calvo Martín	5.000	15 por 100	»
» Teobaldo de las Casas Sosa	3.000	15 por 100	»
» Evaristo Cedres Medina	2.000	15 por 100	»
» José Dávila Hidalgo	2.000	15 por 100	»
» Domingo Déniz Marrero	3.000	15 por 100	»
» Domingo Díaz Enríquez	3.000	15 por 100	»
» Tomás Doreste Sánchez	3.000	15 por 100	»
» Nicolás Espino Santana	3.000	15 por 100	»
» Baltasar Espinosa Perdomo	3.000	15 por 100	»
» Bartolomé Febles Cruz	3.000	15 por 100	»
» Juan García Alemán	3.000	15 por 100	»
» Manuel González Rodríguez	3.000	15 por 100	»
» Antonio Guadalupe Verde	3.000	15 por 100	»
» Antonio Guerra Bejarano	7.000	15 por 100	»
» Miguel Guerra Marrero	5.000	15 por 100	»
» Francisco Guillén Morales	6.000	15 por 100	»
» Lorenzo Hernández Navarro	3.000	15 por 100	»
» Antonio León del Pino	3.000	15 por 100	»
» José León Llarena	2.000	15 por 100	»
» Pedro León Llarena	3.500	15 por 100	»
» Alfredo Martín de Paz	3.000	15 por 100	»
» Francisco Martín Nadal	2.000	15 por 100	»
» Francisco Marrero Déniz	3.000	15 por 100	»
» Antonio Mejías Peña	2.000	15 por 100	»
» Benito Méndez Tarajano	3.000	15 por 100	»
» Angel Moreno Suárez	3.500	15 por 100	»
» Andrés Navarro Moreno	3.000	15 por 100	»
» Benito Navarro Sarmiento	3.000	15 por 100	»
» Antonio Ojeda Medina	3.000	15 por 100	»
» Martín Perdomo Quesada	3.000	15 por 100	»
» José Pérez Montesdeoca	2.000	15 por 100	»
» Juan Pérez Pérez	3.500	15 por 100	»
» Antonio Poch March	2.000	15 por 100	»
» Salvador Ponce González	2.000	15 por 100	»
» Jacinto Quevedo Falcón	3.000	15 por 100	»
» Pedro Quevedo Falcón	6.000	15 por 100	»
» Ignacio Quintana García	3.500	15 por 100	»
» Antonio Quintana Enríquez	2.000	15 por 100	»
» Francisco Ramos Díaz	2.000	15 por 100	»
» Amaranto Reina Martín	3.000	15 por 100	»
» Juan Rodríguez Santana	3.000	15 por 100	»
» Antonio Romero Montenegro	3.000	15 por 100	»
» Fermín Romero Montenegro	3.000	15 por 100	»
» Juan E. Sánchez Rodríguez	3.000	15 por 100	»
» Manuel Santana Moreno	3.000	15 por 100	»
» Cecilio Segura Bautista	3.000	15 por 100	»
» Antonio Silvera Fajardo	3.000	15 por 100	»
» Escolástico Soto Agen	3.000	15 por 100	»
» José Suárez Lasso	2.000	15 por 100	»
» Mario Suárez Lubary	3.000	15 por 100	»
» José Suárez Martín	3.000	15 por 100	»

NOMBRES Y APELLIDOS	SUELDO ANUAL — *Pesetas.*	Tanto por ciento de gratificación de residencia.	OBSERVACIONES
D. Pedro Suárez Medina	3.000	15 por 100	»
» Emeterio Suárez Suárez	3.000	15 por 100	»
» Ignacio Toledo Falcón	3.000	15 por 100	»
» Antonio del Toro Santos	2.000	15 por 100	»
» J. Agustín Vega Santana	3.000	15 por 100	»
» Miguel Vera Calero	3.000	15 por 100	»
» Vicente Vera Carrión	4.000	15 por 100	»
» José Alemán Estupiñán	2.000	15 por 100	»
» Francisco Armas Perdomo	2.000	15 por 100	»
» Manuel Bautista Ramos	2.000	15 por 100	»
» Manuel Benítez Hernández	2.000	15 por 100	»
» José Bermúdez González	2.000	15 por 100	»
» Joaquín Caballero Romero	2.000	15 por 100	»
» Juan Estupiñán Déniz	2.000	15 por 100	»
» Domingo Fajardo Ortiz	2.000	15 por 100	»
» José Ferrer Martín	2.000	15 por 100	»
» Pedro González Suárez	2.000	15 por 100	»
» Antonio Gutiérrez Gil	2.000	15 por 100	»
» Antonio Jaén Díaz	2.000	15 por 100	»
» Luis Laime Hernández	2.000	15 por 100	»
» Francisco León del Pino	2.000	15 por 100	»
» Domingo Navarro Moreno	2.000	15 por 100	»
» Manuel Páez Fernández	2.000	15 por 100	»
» Miguel Pérez García	2.000	15 por 100	»
» José Quesada Sánchez	2.000	15 por 100	»
» Nicolás Quesada Sánchez	2.000	15 por 100	»
» Gregorio Rivero Molina	2.000	15 por 100	»
» Eduardo Rivero Ramos	2.000	15 por 100	»
» Juan Rodríguez Pacheco	2.000	15 por 100	»
» Pedro Royo Lahoz	2.000	15 por 100	»
» Andrés Santana Suárez	2.000	15 por 100	»
» Esteban Silvera Fajardo	2.000	15 por 100	»
» José Suárez Alonso	2.000	15 por 100	»
» José Torres Torres	2.000	15 por 100	»
» Antonio Valencia Bautista	2.000	15 por 100	»
» José Zerpa Suárez	2.000	15 por 100	»
» Manuel Arbelo Morales	2.000	15 por 100	Hasta el 21 de Septiembre de 1926, en que cesó.
» Eduardo Rivero Ramos	2.000	15 por 100	Hasta el 31 de Agosto de 1926, en que cesó.
» Miguel García Lorenzo	2.000	15 por 100	Hasta el 31 de Agosto de 1926, en que cesó.
» Santiago Jiménez Marrero	2.000	15 por 100	Hasta el 31 de Agosto de 1926, en que cesó.
» Samuel Ramírez Acosta	2.000	15 por 100	Hasta el 8 de Septiembre de 1926, en que cesó.
» Fernando Rodríguez Ramos	2.000	15 por 100	Hasta el 31 de Agosto de 1926, en que cesó.
» Rafael Cabrera Perdomo	3.500	15 por 100	Hasta el 31 de Octubre de 1926, en que cesó.
» Enrique Alvarez Prado	3.000	30 por 100	»
» Jaime Bosch Noguer	3.000	30 por 100	»
» Jerónimo Camacho Martín	2.000	30 por 100	»
» Enrique Caro Aguilar	2.000	30 por 100	»
» Jaime Cruz Burguete	2.000	30 por 100	»
» Gabriel Encinas Castellanos	3.000	30 por 100	»
» Juan Gelabert Oliver	2.000	30 por 100	»
» Valentín Gómez Gil	3.000	30 por 100	»
» Julián Gómez Pérez	2.000	30 por 100	»
» José Guardias Peñuelas	3.000	30 por 100	»
» Emilio Hurtado Macías	3.000	30 por 100	»
» Jesús Infante García	2.000	30 por 100	»
» Nicolás Mangas Gago	3.000	30 por 100	»
» José Jurado Cabello	6.000	30 por 100	»
» Rafael Masip Tamarit	2.000	30 por 100	»
» Enrique Navarro Puig	3.000	30 por 100	»
» Vicente Celso Ossa Dávila	3.000	30 por 100	»
» José Pareja Dols	3.000	30 por 100	»
» José María Quinteiro Malvar	3.000	30 por 100	»
» Juan Julián Ranz Pascual	3.000	30 por 100	»
» Juan Rivera Fernández	3.000	30 por 100	»
» Luis Rodríguez Mora	2.000	30 por 100	»
» Antonio Romero López	2.000	30 por 100	»
» Laureano Tejera Argüelles	3.000	30 por 100	»
» José Valenzuela Silva	5.000	30 por 100	»
» Santiago Yus Calvo	3.000	30 por 100	»
» Enrique Fernández Bernedo	3.000	30 por 100	Hasta el 31 de Agosto de 1926, en que cesó.
» Manuel Peñalver de Avila	3.000	30 por 100	Hasta el 31 de Agosto de 1926, en que cesó.
» José Delgado Fernández	2 000	30 por 100	Hasta el 31 de Julio de 1926, en que cesó.
» José Gómez Gómez	2.000	30 por 100	Hasta el 31 de Agosto de 1926, en que cesó.
» Juan Blázquez Orellana	2.000	30 por 100	Hasta el 31 de Agosto de 1926, en que cesó.
» Manuel Artola Casals	3.000	30 por 100	Hasta el 31 de Octubre de 1926, en que cesó.
D.ª Micaela Abréu Rodríguez	3.500	15 por 100	»
» María del J. Alvarado Alemán	3.000	15 por 100	»
» Isabel Alvarado Moreno	3.000	15 por 100	»
» Candelaria Arbelo García	3.000	15 por 100	»
» Juana Artiles Romero	3.000	15 por 100	»
» Antonia Ascanio Pérez	3.000	15 por 100	»

NOMBRES Y APELLIDOS	SUELDO ANUAL — *Pesetas.*	Tanto por ciento de gratificación de residencia.	OBSERVACIONES
D.ª Sofía Benítez Inglott	3.000	15 por 100	»
» Ana Bolaños Rodríguez	2.000	15 por 100	»
» Isabel Casañas Padrón	3.000	15 por 100	»
» Amalia Cabrera Granados	3.000	15 por 100	»
» María del C. Cardoso Ruiz	3.000	15 por 100	»
» Juana Cabrera Gertrudis	4.000	15 por 100	»
» Encarnación Delgado Suárez	3.000	15 por 100	»
» Amelia Durván Pérez	3.000	15 por 100	»
» Francisca Domínguez Verona	2.000	15 por 100	»
» Francisca del Toro del Toro	5.000	15 por 100	»
» Rita Espino Gil	3.000	15 por 100	»
» Fermina Espino Herrero	3.000	15 por 100	»
» María de la M. Espinosa Ramírez	2.000	15 por 100	»
» Dolores Evora Viera	3.000	15 por 100	»
» Rosa Evora Viera	3.000	15 por 100	»
» Irene Expósito Marrero	2.000	15 por 100	»
» Juana M. Fajardo Negrín	3.000	15 por 100	»
» Lorenza M. Fajardo Negrín	3.500	15 por 100	»
» Ana Fernández Martínez	3.000	15 por 100	»
» Dolores Franquis Gil	5.000	15 por 100	»
» Dolores Fernández Melián	7.000	15 por 100	»
» Agustina Franquis Gil	5.000	15 por 100	»
» Angelina González Rodríguez	3.000	15 por 100	»
» María del P. Gil Monzón	3.000	15 por 100	»
» Francisca García Pérez	3.000	15 por 100	»
» Lucía González Vega	3.000	15 por 100	»
» Eva Guerra Cardenes	2.000	15 por 100	»
» Toribia Guerra Pérez	3.000	15 por 100	»
» Sebastiana Hernández Bautista	3.500	15 por 100	»
» Josefa Hernández Guerra	3.000	15 por 100	»
» Petra Hernández Rodríguez	2.000	15 por 100	»
» Aurelia Hernández Arocha	4.000	15 por 100	»
» Juana Lorenzo Domínguez	2.000	15 por 100	»
» María de los Dolores Macías	2.000	15 por 100	»
» Eusebia Martel Negrín	3.000	15 por 100	»
» M. Martín Cabrera	3.000	15 por 100	»
» Ramona Marrero Espino	3.000	15 por 100	»
» Carmen Marrero Orgaz	3.500	15 por 100	»
» Sofía Medina Melián	3.500	15 por 100	»
» Rafaela Mesa Medres	3.000	15 por 100	»
» María Montesdeoca Carrión	3.000	15 por 100	»
» Juana Navarro González	3.000	15 por 100	»
» Rosario Noda González	3.000	15 por 100	»
» Peregrina Negrín Medina	2.000	15 por 100	»
» Dolores Ojeda Huerta	3.000	15 por 100	»
» Antonia Padrón Cano	3.000	15 por 100	»
» Antonia Padrón Osorio	3.000	15 por 100	»
» Esperanza Parrilla Bethencourt	2.000	15 por 100	»
» Cirila Pérez Borges	2.000	15 por 100	»
» Felisa Pérez Rodríguez	4.000	15 por 100	»
» Amalia Quevedo Quevedo	2.000	15 por 100	»
» Candelaria Rabelo Cabrera	3.000	15 por 100	»
» María R. Ramos Cabrera	3.000	15 por 100	»
» Adolfina Ramírez Viera	3.500	15 por 100	»
» M. J. Rodríguez de la Nuez	2.000	15 por 100	»
» María de la Paz Rodríguez García	3.000	15 por 100	»
» Rosenda Rodríguez Lecuona	3.000	15 por 100	»
» Dolores Rodríguez Rosales	3.000	15 por 100	»
» Dolores Rodríguez Suárez	3.000	15 por 100	»
» Mercedes Socas Bethencourt	3.000	15 por 100	»
» Josefa Suárez López	3.000	15 por 100	»
» María Santana Pulido	3.500	15 por 100	»
» Adela Santa Enríquez	3.000	15 por 100	»
» Lucinda Silva Clavijo	2.000	15 por 100	»
» Carmen Torréns Pérez	1.500	15 por 100	»
» Antonia Vega Jorge	5.000	15 por 100	»
» Catalina Vega Jorge	5.000	15 por 100	»
» Sebastiana Vega Jorge	2.000	15 por 100	»
» Inocencia Alayón Martín	1.500	15 por 100	»
» Mercedes Bethencourt Fontanils	2.000	15 por 100	»
» María del Pino Bolaños Delgado	2.000	15 por 100	»
» María del Carmen Bolaños Saavedra	2.000	15 por 100	»
» Rita Brito Cardenes	2.000	15 por 100	»
» Dolores Cabral Angulo	2.000	15 por 100	»
» Otilia M. Cabrera Déniz	2.000	15 por 100	»
» Rosario Cebrián Marto	2.000	15 por 100	»
» Senorina Díaz Reyes	2.000	15 por 100	»
» Josefa Febles Expósito	2.000	15 por 100	»
» Rosario García Caballero	2.000	15 por 100	»
» Dolores González Coruña	2.000	15 por 100	»
» Juana González Ramos	2.000	15 por 100	»

NOMBRES Y APELLIDOS	SUELDO ANUAL — *Pesetas.*	Tanto por ciento de gratificación de residencia.	OBSERVACIONES
D.ª María González Socorro	2.000	15 por 100	»
» Dolores Hernández Estévez	2.000	15 por 100	»
» Rosario Hernández Enríquez	2.000	15 por 100	»
» Dolores Enríquez Sanabria	1.000	5 por 100	»
» Esperanza Jorge González	2.000	15 por 100	»
» Tomasa Leal Barrera	2.000	15 por 100	»
» Margarita Martín Martín	2.000	15 por 100	»
» Josefa Martín Miranda	2.000	15 por 100	»
» Francisca Martín Naranjo	2.000	15 por 100	»
» Isabel Martín Robayna	2.000	15 por 100	»
» María de los Dolores Martínez González	2.000	15 por 100	»
» Concepción Matos del Toro	1.000	15 por 100	»
» Isabel Medina Melián	1.000	15 por 100	»
» Guillermina Monzón Pérez	2.000	15 por 100	»
» Juana Monzón Pérez	2.000	15 por 100	»
» Demetria Pérez Díaz	2.000	15 por 100	»
» Carmen Pérez Montesdeoca	2.000	15 por 100	»
» Rita Pérez Montesdeoca	2.000	15 por 100	»
» Isabel Quevedo del Río	2.000	15 por 100	»
» Rosa Quevedo López	2.000	15 por 100	»
» Constanza Quintana Quintana	2.000	15 por 100	»
» Dolores Quintero Navarro	2.000	15 por 100	»
» María del Carmen Rodríguez Domínguez	2.000	15 por 100	»
» Carmen Rodríguez García	2.000	15 por 100	»
» Ana Rodríguez García	2.000	15 por 100	»
» Josefa Rodríguez Méndez	2.000	15 por 100	»
» Amparo Sánchez Martínez	2.000	15 por 100	»
» Francisca Sánchez de Ayala	2.000	15 por 100	»
» Corina Sánchez Sánchez	2.000	15 por 100	»
» Dolores Soto Ocampo	2.000	15 por 100	»
» Carmen Toledo Ortiz	2.000	15 por 100	»
» Heliodora Umpérrez Franquis	2.000	15 por 100	»
» María Vega Artiles	2.000	15 por 100	»
» Marina Viera Quintana	2.000	15 por 100	»
» Amparo González Enríquez	2.000	15 por 100	Hasta el 31 de Agosto de 1926, en que cesó.
» Josefa Suárez Taisma	2.000	15 por 100	Hasta el 18 de Julio de 1926, en que cesó.
» Angelina Ramírez Díaz	2.000	15 por 100	Hasta el 24 de Agosto de 1926, en que cesó.
» Isabel Medina del Rosario	2.000	15 por 100	Hasta el 27 de Agosto de 1926, en que cesó.
» Francisca Saavedra Medina	3.000	15 por 100	Hasta el 30 de Septiembre de 1926, en que cesó.
» Esperanza Jorge González	2.000	15 por 100	Hasta el 18 de Julio de 1926, en que cesó.
» Dolores Barrera Ponce	2.000	15 por 100	Hasta el 18 de Julio de 1926, en que cesó.
» María Ramírez Alvarez	2.000	15 por 100	Hasta el 31 de Agosto de 1926, en que cesó.
» Ofelia Cabrera Figueroa	2.000	15 por 100	Hasta el 18 de Julio de 1926, en que cesó.
» Dolores Quesada Acosta	6.000	15 por 100	Hasta el 31 de Agosto de 1926, en que cesó.
» Esperanza Rodríguez Domínguez	2.000	15 por 100	Hasta el 18 de Julio de 1926, en que cesó.
» Lorenza Evora Velázquez	2.000	15 por 100	Hasta el 18 de Julio de 1926, en que cesó.
» María Benítez Hernández	3.000	30 por 100	»
» Rosario Boves González Granda	3.000	30 por 100	»
» Elisa Camero Bordallo	2.000	30 por 100	»
» Rita Carrascosa Ortiz	1.000	30 por 100	»
» Ana Corrales Guzmán	3.000	30 por 100	»
» Irene Costa Iscar	2.000	30 por 100	»
» Matilde Casanova Guisado	3.000	30 por 100	»
» Faustina Delgado Suárez	2.000	30 por 100	»
» Francisca García Milán	3.000	30 por 100	»
» Valentina Hernández Hernández	3.500	30 por 100	»
» Rita Hernández Pisorno	2.000	30 por 100	»
» Encarnación Jiménez González	2.000	30 por 100	»
» María Jurado Serrano	3.000	30 por 100	»
» Josefa León Pavón	2.000	30 por 100	»
» Antonia Pallás Sarasa	3.000	30 por 100	»
» Matilde Prats Nadal	2.000	30 por 100	»
» María Ríos Leiva	2.000	30 por 100	»
» Rosario Rodríguez Cervantes	2.000	30 por 100	»
» Guadalupe Rovira Cascalló	2.000	30 por 100	»
» María Sancho Martínez	3.000	30 por 100	»
» Ana Urdangaray González	3.000	30 por 100	»
» Adelina Vega Sánchez	3.000	30 por 100	»
» María del P. Arriaga Villanueva	3.000	30 por 100	Hasta el 22 de Octubre de 1926, en que cesó.
» Caridad Daró Martínez	2.000	30 por 100	Hasta el 30 de Septiembre de 1926, en que cesó.
» Teresa Serrano Pastor	2.000	15 por 100	Hasta el 31 de Julio de 1926, en que cesó.

minalmente o durante el tiempo a que tengan derecho, con arreglo a los antecedentes que obren en las Secciones administrativas de primera enseñanza a que dicha relación se refiere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Anastasio Páramo y Barranco ha solicitado de este Ministerio la adquisición de tres ejemplares de tallas moriscas toledanas que tiene depositadas en el Museo Arqueológico Nacional, habiendo informado favorablemente la adquisición dicho Museo y la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, que las han tasado en 3.500 pesetas, y la Real Academia de la Historia;

Considerando que por tratarse de tres piezas arqueológicas, en talla, de unos 20 centímetros de ancho por unos dos metros de longitud, talladas con figuras representando escenas de cacería y animales fantásticos con restos de policromía, obra de mudéjares que formó parte del decorado de un palacio toledano inmediato a la conocida sinagoga del Tránsito, en el siglo XIV o en el XV, debe decretarse su adquisición, toda vez que la rareza de Monumentos de mano mahometana con figuras acrecienta la de estas tablas, que por lo mismo son conocidas y están publicadas en trabajos monográficos como únicas en su género,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que con destino al Museo Arqueológico Nacional, donde se encuentran, según queda dicho, depositadas, se adquieran las tres tablas de que se deja hecho mérito, en las 3.500 pesetas en que oficialmente han sido tasadas, y que se librarán, desde luego, a favor de D. Anastasio Páramo y Barranco, con cargo al crédito de 25.000 pesetas consignado en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 23, entre otros extremos para adquisicición de objetos arqueológicos, en el presupuesto del ejercicio semestral corriente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Cándido A. González Palencia ha solicitado de este Ministerio la adquisición de un tejido árabe de su propiedad, habiendo informado favorablemente el Museo Arqueológico Nacional y la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, tasándolo en 10.000 pesetas, en cuyos informes ha estado conforme a su vez la Real Academia de la Historia;

Considerando que la adquisición de que se trata se refiere a un tejido hispano-árabe de subido valor arqueológico, considerado como muestra ejemplar de una de las artes industriales más dignas de estudio, pero menos estudiada, la textil de la Edad Media, y que así por su relativa rareza como por su antigüedad, probablemente del siglo XII, mérito técnico, belleza y colorido de sus elementos ornamentales, tamaño más que suficiente para que resulte su valor artístico y estado perfecto de conservación, es digno de que sea adquirido para que continúe definitivamente en el Museo Arqueológico Nacional, junto a los contados ejemplares de arte análogo, cuya serie vendrá a enriquecer y completar, facilitando así su estudio comparativo,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien disponer que con destino al Museo Arqueológico Nacional, donde se encuentra depositado, se adquiera el tejido árabe de que se trata, en la cantidad de 10.000 pesetas, que se librarán, desde luego, a favor de su propietario, D. Cándido A. González Palencia, con cargo al crédito de 25.000 pesetas consignado en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 23, entre otros extremos, para adquisición de objetos arqueológicos, en el presupuesto del ejercicio semestral corriente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1926

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por el Alcalde de Valdemoro-Sierra (Cuenca) solicitando un subsidio de 522,25 pesetas con destino a la Biblioteca popular instalada en la Escuela de niños de dicho pueblo; por el Maestro D. Leoncio Fernández Gallego, de la Escuela nacional de Ansó (Huesca), interesando 1.214,50 pesetas para la Biblioteca, también popular, que preside; por la Maestra deCarabanchel Bajo (Madrid), D.ª María Encarnación Campesino García, pidiendo 1.000 pesetas para la Biblioteca que dirige y funciona en su misma Escuela; por el Presidente del Ateneo Riojano de Logroño, don Alfredo Muñoz y Martínez de Morentín, rogando se concedan 1.000 pesetas de subvención para ampliar la Biblioteca popular que la Sociedad sostiene, y por el Inspector de Baleares, don Juan Capó Valls de Padrinas, como Director del Museo Pedagógico provincial de Palma de Mallorca, que insta la subvención de 1.000 pesetas para la Biblioteca popular del Museo;

Resultando que los cinco expedientes se han instruído y tramitado a tenor de la Real orden de 30 de Enero próximo pasado *(Gaceta* de 3 de Febrero), informándolos favorablemente las autoridades académicas en cuanto al desarrollo de las bibliotecas, y la Junta facultativa de Archivos respecto a la lista de obras que se proyecta adquirir;

Resultando que en unos casos los Maestros e Inspectores forman parte de las Juntas de Bibliotecas populares, y que algunas de éstas funcionan en las Escuelas juntamente con las Bibliotecas infantiles;

Considerando que el otorgamiento de las subvenciones antes indicadas para la compra de los libros en cada expediente relacionado contribuirá a los fines de cultura de las Bibliotecas populares y que las de que se trata cuentan más de dos años de existencia legal;

Considerando que cuando en la Junta directiva de las Bibliotecas populares figure una autoridad académica cualquiera no procede la visita de inspección con cargo al Tesoro aludida en la regla 5.ª de la citada Real orden de 30 de Enero, ya que la finalidad que se persigue está cumplida y que en éste, como en todos los casos, el servicio debe compaginarse y estar subordinado al interés del Erario público;

Considerando que los libros de la Biblioteca infantil tienen características delimitadas y destino apropiado, y que ni por razón de edad, ni de higiene, ni de pedagogía, ni del distinto concepto legal, deben mezclarse o circular indistintamente con los otros de la Biblioteca para adultos, en revuelta confusión y menoscabo de lo que se ofrece y reserva al niño.

Atendiendo a la conveniencia del servicio y vista la Real orden de 30 de Enero próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que se concedan las subvenciones solicitadas, librándose por la Ordenación de pagos, con cargo al capítulo 18, artículo 2.°, concepto 28, y a justificar en todos los casos, las siguientes cantidades: 522,25 pesetas a D. Julián Sánchez Vázquez, Maestro nacional de Valdemoro-Sierra (Cuenca), que regenta la Biblioteca popular instalada en su Escuela; 1.214,50 a D. Leoncio Fernández Gallego, Maestro nacional y Presidente de la Biblioteca popular que funciona en la Escuela de Ansó (Huesca); 1.000 a D.ª María Encarnación Campesino García, Maestra nacional que dirige la Biblioteca popular existente en su Escuela de Carabanchel Bajo (Madrid); 1.000 a D. Alfredo Muñoz y Martínez de Morentín, Abogado y Presidente del Ateneo Riojano de Logroño y de la Biblioteca popular circulante de dicho Centro de cultura, y 1.000 a D. Juan Capó Valls

de Padrinas, Inspector de primera enseñanza y Director de la Biblioteca popular del Museo Pedagógico de Palma de Mallorca; debiendo cumplir los interesados la regla 10 de la precitada Real orden.

2.° Que para la acertada aplicación de la Real orden de 30 de Enero del corriente año se tenga presente:

a) Que en las localidades donde la única autoridad académica sea el Maestro o Maestra de Escuela nacional, corresponderá a éstos la visita señalada en la regla 5.ª de la repetida Real orden, cuando no formen parte de la Asociación o Junta de la Biblioteca popular y que en caso de intervenirla con cualquier carácter, suple su informe a la visita de inspección, bien entendido que este informe o el del visitador ha de referirse a las condiciones de instalación y desarrollo de la Biblioteca, nunca a la lista de obras que se proyecte adquirir, por ser asunto de la competencia de la Junta facultativa de Archivos.

b) Que la Biblioteca escolar no puede confundirse ni incorporarse a la Biblioteca popular, y que su uso está reservado solamente a los niños de las Escuelas nacionales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Sociedad Económica de Amigos del País, de Málaga, solicitando una subvención de 993,50 pesetas para adquirir libros con destino a la Biblioteca popular instalada en dicha Sociedad;

Vistos los documentos que acompañan a la solicitud y los informes favorables de la Inspección de primera enseñanza y de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos;

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 30 de Enero del corriente año, y que en este expediente se han cumplido las prescripciones de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver se otorgue la subvención interesada y, en su consecuencia, que se libren por la Ordenación de pagos, con cargo al capítulo 18, art. 2.°, concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio, y a justificar, la cantidad de 998,50 pesetas a favor del Tesorero de la precitada Sociedad, D. Antonio Gómez y Ramírez, debiendo cumplir dicho Tesorero lo preceptuado en la regla 10 de la repetida Real orden de 30 de Enero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 26.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Boca de Huérgano, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela mixta para Maestro, 253 habitantes.

La Silva, Ayuntamiento de Villagatón (León); Escuela mixta para Maestro, 161 habitantes.

Escuelas de nueva creación por Real orden de 23 de Noviembre de 1926.

Nonaspe, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria para Maestro, 2.097 habitantes, vacante en 1.° de Diciembre de 1926 por resultas cuarto turno.

Morata de Jalón, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria núm. 2, para Maestro, 2.241 habitantes, vacante en 2 de Diciembre de 1926 por nueva creación.

Saviñán, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria número 2, para Maestro, 1.765 habitantes, vacante en 2 de Diciembre de 1926 por nueva creación.

Tarazona, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria núm. 3, para Maestro, 8.335 habitantes, vacante en 2 de Diciembre de 1926 por nueva creación.

Torrijo de la Cañada, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria núm. 2, para Maestro, 1.772 habitantes, vacante en 2 de Diciembre de 1926 por nueva creación.

Morata de Jalón, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria núm. 2, para Maestra, 2.241 habitantes, vacante en 2 de Diciembre de 1926 por nueva creación.

Piedratajada, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria para Maestra, 595 habitantes, vacante en 2 de Diciembre de 1926 por nueva creación.

Saviñán, Ayuntamiento de ídem, (Zaragoza); Escuela unitaria núm. 2, para Maestra, 1.765 habitantes, vacante en 2 de Diciembre de 1926 por nueva creación.

Tarazona, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria núm. 3, para Maestra, 8.335 habitantes, vacante en 2 de Diciembre de 1926 por nueva creación.

Torrijo de la Cañada, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria núm. 2, para Maestra, 1.772 habitantes, vacante en 2 de Diciembre de 1926 por nueva creación.

(*Gaceta* del 16 de Diciembre.)

Hinojos, Ayuntamiento de Huelva; Escuela unitaria núm. 1, para Maestra, 2.237 habitantes, vacante en 1.° de Diciembre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Santa Coloma, Ayuntamiento de ídem (Logroño); Escuela de niños para Maestro, 470 habitantes, de nueva creación, 2 de Diciembre de 1926.

Castelo (barrio de Lugo), Ayuntamiento de Lugo; Escuela mixta para Maestra, 12.523 habitantes, vacante en 22 de Septiembre de 1926 por resultas de traslado.

Enciñeira, Ayuntamiento de Quiroga (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 338 habitantes, vacante en 1.° de Octubre de 1926 por resultas de traslado.

Manzanal de Abajo, Ayuntamiento de Valparaíso (Zamora); Escuela mixta para Maestra, 228 habitantes, vacante en 15 de Noviembre de 1926 por excedencia.

Otero de Bodas, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela mixta para Maestro, 390 habitantes, vacante en 30 de Noviembre de 1926 por defunción.

Quintanilla, Ayuntamiento de Justel (Zamora); Escuela mixta para Maestro, 134 habitantes.

Villanueva del Campo, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela mixta de niños para Maestro, 2.649 habitantes.

Ayoó de Vidrirles, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela mixta de niñas para Maestra, 626 habitantes.

Escuelas de nueva creación por Real orden de 2 de Diciembre de 1926.

Mara, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria para Maestro, 780 habitantes, vacante en 28 de Noviembre de 1926 por defunción.

Alfajarín, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria para Maestro, 1.358 habitantes, vacante en 7 de Diciembre de 1926 por jubilación.

(*Gaceta* del 18 de Diciembre.)

Portell, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria para Maestro, 1.048 habitantes, vacante en 11 de Diciembre de 1926 por jubilación.

Pueblonuevo del Terrible, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); Escuela nacional de niños, núm. 4, para Maestro, 15.993 habitantes.

Pueblonuevo del Terrible, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); Escuela nacional de niños, núm. 5, para Maestro, 15.993 habitantes.

Pueblonuevo del Terrible, Ayuntamiento de ídem (Córdoba);

Escuela nacional de niñas, núm. 5, para Maestra, 15.993 habitantes.

Pueblonuevo del Terrible, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); Escuela nacional de niñas, núm. 6, para Maestra, 15.993 habitantes.

Pueblonuevo del Terrible, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); Escuela nacional de niñas, núm. 7, para Maestra, 15.993 habitantes.

Todas estas Escuelas han sido creadas por Real orden de 23 de Noviembre de 1926 *(Gaceta* de 2 de Diciembre).

Lupión, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria para Maestra, 952 habitantes, vacante el 2 del corriente por resultas cuarto turno.

Curros, Ayuntamiento de Mondoñedo (Logroño); Escuela mixta para Maestro, 902 habitantes, creada el 2 de Diciembre de 1926.

Vieiro, Ayuntamiento de Vivero (Lugo); Escuela unitaria para Maestra, 768 habitantes, creada en igual fecha que la anterior.

Begonte, Ayuntamiento de ídem (Lugo); Escuela unitaria para Maestra, 1.449 habitantes, vacante el 4 de Diciembre de 1926 por jubilación.

(Gaceta del 19 de Diciembre.)

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO-LEY

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se conceden créditos para los gastos del Estado durante el ejercicio económico de 1927 hasta la suma de 3.139.441.153,75 pesetas, distribuídos en la siguiente forma, según expresa el adjunto estado letra *A*:

Créditos para servicios permanentes, 2.910.219.850,04 pesetas.

Créditos para servicios temporales, 227.211.410,70 pesetas, y

Obligaciones de ejercicios cerrados, 2.009.893,01 pesetas.

Los ingresos ordinarios para el mismo ejercicio se calculan en 3.073.378.604 pesetas, cuyo pormenor detalla el adjunto estado letra *B*.

Art. 2.° Se considerarán comprendidos en el estado letra *A* los créditos necesarios para satisfacer las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del Presupuesto, por los conceptos siguientes, que no producen salida material de fondos:

a) El importe de las contribuciones impuestas a bienes del Estado para su formalización, el de los descubiertos a la Hacienda de los que se hace pago por la adjudicación de bienes inmuebles y el de los quebrantos que resulten de la refundición y abono de mermas en la acuñación de moneda.

b) Formalización de los derechos de Aduanas, por importación de material de Artillería con destino a los buques comprendidos en las leyes de Construcciones navales, que se imputará al crédito concedido por dichas leyes para previsión de las rectificaciones que requieran los valores de las mismas obras, así como las indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas.

Art. 3.° Igualmente se consideran comprendidos en el estado letra *A*, los créditos necesarios para satisfacer las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto, por los conceptos siguientes:

a) Gastos que origine la amortización de los créditos pendientes de pago en Deuda al 4 por 100 amortizable; la situación de fondos en el extranjero, con destino al pago de la Deuda exterior, y la emisión, negociación y sostenimiento de la Deuda pública que se emita para sufragar las obligaciones propias del Presupuesto extraordinario.

b) En la Sección 3.ª de obligaciones generales del Estado «Deuda pública.—Caja de amortización de la Deuda del Estado.—Demás recursos de la Caja», el crédito equivalente a las sumas que se obtengan por los diferentes conceptos a que hacen referencia los apartados 2.° al 8.° del art. 4.° del Real decreto de 1.° de Junio de 1926.

c) Reembolso de obligaciones del Tesoro y Deuda flotante del mismo, intereses de ésta y comisión y gastos por todos estos servicios.

d) Anticipo reintegrable a las Empresas de ferrocarriles, con destino a la adquisición de material móvil y de tracción, a tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Octubre de 1920, y entrega a la Caja ferroviaria del Estado del importe de las cantidades ingresadas por aquellas Empresas como reintegros de los referidos anticipos, según Real decreto de 10 de Marzo de 1925.

e) Gastos que origine la desmonetización de la moneda de plata.

f) El crédito necesario para el caso en que el Gobierno considere conveniente, en interés del Estado, hacer uso de la autorización que le está conferida por la condición 46 del vigente contrato de la Administración de la Renta de Tabacos.

g) El crédito preciso para el abono de los que resulten a favor de las Corporaciones locales, según Real decreto de 12 de Abril de 1924.

h) El crédito equivalente a los ingresos que se obtengan por recargos sobre las contribuciones del Estado y arbitrios municipales recaudados por la Hacienda.

i) El crédito necesario para satisfacer los intereses y amortización de la parte española del empréstito internacional a la República de Austria en la cantidad que no satisfaga aquella nación.

j) El crédito necesario para satisfacer la garantía de interés establecida en la base 7.ª de la ley de 2 de Marzo de 1917 y para atender a la parte que pueda corresponder al Estado en los quebrantos a que se refiere la base 5.ª de la propia ley.

Art. 4.° De los créditos comprendidos en dicho estado letra *A*, se consideran ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden, los que a continuación se expresan:

a) En la Sección 3.ª de «Obligaciones generales del Estado», los correspondientes a intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100, en la parte necesaria a satisfacer los intereses corrientes y atrasados de la interior, que se emita con posterioridad a la formación de este Presupuesto y durante el ejercicio del mismo, así por el reconocimiento y liquidación de créditos, como por conversión de otras deudas; el del capítulo 9.°, artículo único «Gastos de todas clases e intereses de la Deuda que pueda emitirse para consolidar o convertir la del Tesoro en circulación»; el del capítulo 11, artículo único, «Intereses de la Deuda flotante procedente de obligaciones de Ultramar»; el del capítulo 12, artículo único, «Intereses de depósitos necesarios en metálico y de consignaciones voluntarias»; el del capítulo 13, artículo único, «Intereses de los bonos para el fomento de la industria nacional a que se refiere la base 6.ª de la ley de 2 de Marzo de 1917», y el del capítulo 15, artículo único, «Intereses y prima de amortización de las obligaciones del Tesoro y comisión al Banco de España».

b) En la Sección 4.ª de dichas Obligaciones generales, el del capítulo único, artículos 1.° al 8.°, «Clases pasivas».

c) En las Secciones 4.ª, 5.ª, 6.ª 11, Ministerios de la «Guerra, Marina, Gobernación y Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», los de los capítulos y artículos a que corresponden las obligaciones por suministros de pueblos, cuando haya dispensa de exceso en el plazo de presentación de comprobantes, relief y sueldos por resultas de sentencias absolutorias de individuos pertenecientes a Institutos armados, siempre que dichas obligaciones reunan las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad.

d) En la Sección 5.ª, «Ministerio de Marina», el del capítulo 7.º, art. 1.º, «Consumo de máquinas», y el del capítulo 13, artículo 2.º, para reparaciones extraordinarias y de carácter urgente de buques.

Las ampliaciones a que este apartado se refiere se someterán al acuerdo del Consejo de Ministros, oyendo previamente a la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, al Tribunal Supremo de la Hacienda pública y al Consejo de Estado.

e) En la Sección 9.ª, «Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria», el del capítulo 5.º, «Auxilios y subvenciones»; artículo 2.º, «Subsidio a familias numerosas. (Real decreto de 21 de Junio de 1926)», y el del capítulo 6.º, art. 1.º, «Instituto Nacional de Previsión», para cuotas del Estado o bonificaciones, así generales como infantiles de invalidez y maternidad, con arreglo a las disposiciones propias de estos servicios.

f) En la Sección 10, «Ministerio de Hacienda», el del capítulo 10, art. 1.º, «Giros y remesas del Tesoro», y art. 2.º, «Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios».

g) En la Sección 11, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas»; el del capítulo 1.º, artículo único, «Premios de cobranza de las contribuciones e impuestos»; el del capítulo 22, artículo único, «Gastos de administración de la Renta del Timbre y pago de comisión a la Compañía Arrendataria de Tabacos, encargada de su venta»; el del capítulo 24, artículo único; «Gastos de administración del Monopolio de Cerillas»; y el del capítulo 25, art. 1.º, «Comisiones o indemnizaciones a los Administradores de Loterías».

h) En la Sección 12, «Participación de Corporaciones y particulares en ingresos del Estado»; los de los capítulos 1.º, 2.º y 3.º, artículos únicos; capítulo 5.º, art. 2.º y capítulo 6.º, art. 1.º

i) En la Sección 13, «Acción en Marruecos», los créditos para «Gastos políticos de carácter reservado» y «Para abono del 6 por 100 del año sobre los desembolsos de la Compañía general española de Africa, con aplicación a la Empresa del ferrocarril de Tánger a Fez», que figuran en la agrupación «Presidencia», capítulo 8.º, artículo único, conceptos 5.º y 7.º

j) Los créditos consignados en cada una de las Secciones de los Departamentos ministeriales, para atender a las necesidades que previene la ley de Accidentes del Trabajo, considerándose este concepto como capítulo adicional de las Secciones en que expresamente no figure.

Art. 5.º Se autoriza al Ministro de Estado para modificar las asignaciones de representación de los Jefes de Misión y Cónsules; del personal auxiliar y subalterno; del material de Embajadas, Legaciones y Consulados, y de alquiler de residencias diplomáticas y oficinas consulares, pudiendo disponer, a estos efectos, de una cantidad no superior al 50 por 100 del aumento de recaudación que produzcan los nuevos Aranceles consulares, sin que en ningún caso pueda exceder dicha suma de 1.500.000 pesetas. La reforma de las asignaciones a que se refiere este artículo entrará en vigor al implantarse las de los Aranceles consulares. Al expresado fin, se considera comprendido en el presupuesto de gastos de la Sección 2.ª «Ministerio de Estado» la suma de un millón de pesetas, como crédito provisional, a título de anticipo.

Art. 6.º Por analogía con lo preceptuado en el art. 6.º de la ley de 12 de Agosto de 1908 y en la base 4.ª de la de 22 de Julio de 1918, los funcionarios de las carreras judicial y fiscal y los subalternos de la administración de justicia que por cualquier motivo se hallasen o fueren declarados en situación de excedencia forzosa, tendrán derecho al percibo de las dos terceras partes del sueldo que a su respectiva categoría corresponda en activo, hasta tanto que, por ocurrir nuevas vacantes, hayan de reingresar en el servicio, computándoseles todo el tiempo de excedencia como de servicios al Estado para la antigüedad y ascenso en su carrera.

Art. 7.º Continuará durante el actual ejercicio económico el funcionamiento de los Juzgados de primera instancia e instrucción suprimidos por Real decreto de 21 de Julio de 1926 y de sus correspondientes Prisiones preventivas, respecto de los cuales las Diputaciones provinciales o los Ayuntamientos interesados vinieran respondiendo y respondieren para lo futuro del pago de todas las obligaciones consiguientes al mantenimiento de dichos Juzgados y Prisiones, en las condiciones y plazos determinados para la seguridad del mismo. Las cantidades que entreguen a dicho fin las Diputaciones y Ayuntamientos ingresarán en el Tesoro con imputación al presupuesto de ingresos, Sección 4.ª «Propiedades y Derechos del Estado Rentas», bajo el concepto de «Consignaciones de Diputaciones y Ayuntamientos para sostener por su cuenta Juzgados y Prisiones preventivas». Tan pronto como las referidas Corporaciones dejasen de cumplir alguna de sus obligaciones sobre mantenimiento de los respectivos Juzgados y Prisiones, serán unos y otras suprimidos definitivamente, quedando el personal de dichas Prisiones en situación de excedencia activa, con todo su sueldo, y los Alguaciles de los expresados Juzgados en la de excedencia forzosa, percibiendo éstos, hasta su reingreso en el servicio, los dos tercios de su haber, imputándose el pago tanto de unos como de otros funcionarios al mismo capítulo y artículo de la Sección 15 del presente Presupuesto en que se les asignan sus dotaciones en activo y quedando el tercio restante, correspondiente a los Alguaciles, así como la parte proporcional de las asignaciones para material de los Juzgados, en beneficio del Tesoro. Será de abono para todos sus derechos pasivos el tiempo de servicios prestados por todos los funcionarios que, con arreglo a la legislación general tengan derecho a aquéllos en los Juzgados y Prisiones cuyo funcionamiento continúe hasta la cesación del mismo.

Art. 8.º La cantidad no invertida de los créditos destinados para la construcción de un edificio de nueva planta para instalar la Audiencia de La Coruña, para continuar la reforma del perteneciente a la de Oviedo y reparar el de su Presidencia y para construcción de una Prisión provincial en Murcia, que figuraba en el Presupuesto del segundo semestre de 1926, en el capítulo 11, artículos 1.º y 2.º de la Sección 3.ª, «Ministerio de Gracia y Justicia», se considera como incremento del crédito total consignado en el mismo capítulo de este presupuesto, para destinarla a la prosecución de las precitadas obras.

Art. 9.º Se considerarán provisionales todas las plantillas que han servido de base al presupuesto de la Sección 4.ª, quedando facultado el Ministro de la Guerra para continuar la reorganización del Ejército, siempre a base de nuevas reducciones en dichas plantillas provisionales, así como también para implantar el nuevo reglamento de Remontistas y Paradistas.

Art. 10. Si necesidades apremiantes del servicio aconsejaran la conservación, cuando vacare, de algún destino desempeñado en comisión o la creación de otros nuevos, podrá ello efectuarse siempre que en compensación se supriman en el mismo Cuerpo otro destino de plantilla de igual categoría, pudiendo dicha compensación efectuarse indistintamente, tanto en la Sección 4.ª como en la Sección 13 del Ministerio de la Guerra, pero siendo condición precisa que en la Real orden correspondiente se exprese cuál es el destino de plantilla que se suprime en compensación.

Art. 11. Se autoriza al Ministro de la Guerra para que los créditos que se han concedido en el ejercicio del segundo semestre para adquisición o construcción de material en las Secciones 4.ª y 13 y que no hayan sido invertidos y comprometidos en su totalidad en fin de dicho ejercicio semestral, en vez de anularse a la terminación de dicho ejercicio por sobrante, se transfieran al de 1927 como un aumento de crédito a los mismos capítulo y artículo.

Art. 12. Se faculta al Ministro de la Guerra para revisar, liquidar y hacer efectivas a los contratistas de vestuario y equipo las deudas que las unidades armadas tienen contraídas con los mismos por obligaciones contraídas hasta 31 de Diciembre

de 1926. Se conceden los créditos necesarios para el pago de estas deudas, que serán autorizados por el Ministerio de Hacienda, previo acuerdo del Consejo de Ministros, sin que la cuantía total de los que se otorguen puedan exceder de una suma igual a la consignada en este Presupuesto para primeras puestas de vestuario.

Art. 13. Hasta lograr encajar en las nuevas plantillas, subsistirá la amortización del 25 por 100 de las vacantes definitivas que por todos conceptos se produzcan en las distintas Armas y Cuerpos del Ministerio de la Guerra.

Art. 14. Se autoriza al Ministro de la Guerra para reducir el efectivo de Generales, Jefes, Oficiales y tropa consignados en la Sección 13, en la proporción que juzgue conveniente, quedando en este caso reducidos los créditos correspondientes en la suma de los haberes y demás devengos de las fuerzas disminuídas. Estos créditos se transferirán en la parte necesaria a la Sección 4.ª, a medida que las fuerzas y el ganado de su dotación vayan incorporándose a la Península.

Art. 15. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para que pueda disponer la distribución del personal encargado de los servicios de Correos y Telégrafos, sin atender a las plantillas, según las necesidades que en cada momento lo requieran.

Art. 16. Igualmente se autoriza al propio Ministro para que pueda contratar directamente los servicios de reparación de cables, previo acuerdo del Consejo de Ministros y prescindiendo de las formalidades de subasta o concurso.

Art. 17. Se autoriza a dicho Ministro para ir creando plazas de repartidores de Telégrafos y, por analogía, de mozos de carga en Correos, a medida que se amorticen las de Porteros de dicho Departamento, con sujeción a lo dispuesto en la Real orden de 14 de Enero de 1925 y sus respectivas de 27 de Febrero del mismo año y 15 de Enero de 1926.

Art. 18. Se consideran comprendidas en el estado letra *A* las cantidades no invertidas hasta el actual ejercicio del crédito de cuatro millones de pesetas consignado en la ley de 26 de Julio de 1922, para la construcción de vagones-correos.

Art. 19 Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para establecer el cheque postal, pudiendo disponer hasta la cantidad de un millón de pesetas, de una vez, para las atenciones de material, obras, mobiliarios, etc., y hasta otra cantidad igual, con carácter permanente, para personal y otras atenciones del servicio que requiera su funcionamiento.

Art. 20. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para nombrar aprendices de catorce a diez y ocho años de edad, con destino a los talleres de Telégrafos.

Art. 21. El Ministerio de Hacienda podrá dotar a la Dirección general de Correos y Telégrafos de los créditos necesarios para la provisión de fondos con destino al servicio de Giro postal interior e internacional.

Art. 22. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para crear 100 plazas de aspirantes del Cuerpo de Correos y otras 100 del de Telégrafos, con el haber anual de 1.500 pesetas cada uno.

Art. 23. Igualmente se autoriza al Ministro de la Gobernación para reorganizar los Cuerpos facultativos, auxiliares y subalternos de Correos y Telégrafos, sin rebasar los créditos figurados en este Presupuesto para los mismos.

Art. 24. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para que, en tanto no se reorganice el Cuerpo de Telégrafos, y ateniéndose a los principios que informa el Real decreto de 5 de Enero de 1926, declarado en vigor por el art. 17 del decreto-ley de Presupuestos de 29 de Junio siguiente, regule la forma de ascenso de los Oficiales primeros de Telégrafos a Oficiales mayores, y de éstos a mayor sueldo o Subjefes de Sección, evitando que del sueldo de 5.000 pesetas pueda pasarse al de 7.000, sin disfrutar el de 6.000.

Art. 25. Se sustituye el concepto de «Secretario general de Comunicaciones», que ha venido figurando en el capítulo 19 de la Sección 6.ª en Presupuestos anteriores, por el de «Subdirector general de Comunicaciones», quien seguirá con las mismas atribuciones que se le determinaron en el Real decreto de 3 de Febrero de 1924.

Art. 26. A medida que ocurran vacantes de Oficiales mayores en ambos Cuerpos de Comunicaciones, durante el actual ejercicio, irán ascendiendo en igual número Oficiales de 5.000 pesetas a 6.000, sin tomar ya la denominación de Oficiales mayores.

Art. 27. Se autoriza a la Dirección general de Seguridad para que pueda disponer del personal de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad, sin atenerse a plantillas fijas y de conformidad con los artículos 2.º y 6.º del Real decreto de 7 de Noviembre de 1923.

Art. 28. Las plazas de Vigilantes conductores de vehículos del Parque móvil de la Policía serán ocupadas, previo examen, por los individuos que actualmente las desempeñan del Cuerpo de Porteros y del de Seguridad, causando baja su dotación en las plantillas respectivas.

Art. 29. En el supuesto de que no se incorpore al régimen general de Clases pasivas el personal del Magisterio de primera enseñanza, se entenderá concedido un crédito de 2.300.000 pesetas, como límite máximo, en concepto de subvención a la Caja especial correspondiente.

Art. 30. Se autoriza al Ministro de Fomento para variar la distribución del personal facultativo que figura en el detalle de este Presupuesto cuando las necesidades de los servicios lo exijan y para declarar en situación de disponibles, previo acuerdo del Consejo de Ministros, el número de funcionarios facultativos que aconsejen las necesidades de los servicios.

Art. 31. Se autoriza al Ministro de Fomento para adjudicar por contrata en este ejercicio obras de conservación de las carreteras del Estado hasta la cantidad de 13.160.000 pesetas a invertir en dos ejercicios. Los plazos de ejecución serán de uno o dos ejercicios, y el crédito correspondiente al primero, que se abonará con cargo al capítulo 12, art. 1.º, concepto 4.º, no excederá de 3 760.000 pesetas, ni de 9.400.000 el que se fije para el segundo ejercicio. El Ministerio de Fomento distribuirá entre todas las provincias los créditos correspondientes a estas conservaciones, así como el del concepto 1.º del capítulo 12, art. 1.º La citada distribución se propondrá por la Dirección general de Obras públicas, teniendo en cuenta el estado actual de las carreteras en cada provincia, así como su frecuentación, precio y calidad del material, condiciones climatológicas y riqueza agrícola, industrial y mercantil; debiéndose publicar íntegramente en la *Gaceta de Madrid* la distribución, que será aprobada de Real orden. La inversión y consolidación de la piedra machacada de las contratas de conservación que se celebren en lo sucesivo se incluirán en general en las mismas contratas, salvo en los casos en que se justifiquen por las Jefaturas la conveniencia de realizarlas por el sistema de administración, debiendo abonarse, no obstante estas operaciones, con cargo a los créditos acabados de consignar para la conservación por contrata. Si durante el ejercicio se aprobaran suplementos de crédito a los destinados a conservación de carreteras con carácter general, se distribuirán entre las provincias en la misma forma antes indicada. En caso de prórroga total o parcial de este Presupuesto, se entenderá igualmente concedida para este servicio la autorización necesaria para adjudicar por contrata las mismas cantidades o las que proporcionalmente les corresponde, con arreglo al plazo por el cual se prorrogue y en idénticas condiciones a las acabadas de citar.

Art. 32. Se autoriza al Ministro de Fomento para adjudicar por contrata, en este ejercicio, obras nuevas de carreteras hasta la cantidad de 20 millones de pesetas, a invertir en tres ejercicios económicos. Los plazos de ejecución de las obras podrán variar de uno a tres ejercicios, conforme a la cuantía de los presupuestos de las mismas, no debiendo exceder el crédito correspondiente a este ejercicio de dos millones de pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo 19, art. 1.º, concepto 6.º Las contratas de las mencionadas obras se realizarán formando previamente relaciones de obras a subastar entre las compren-

didas en los planes del Estado. El Gobierno podrá, sin embargo, incluir además aquellas obras que considere de carácter preferente por exigirlo así el fomento de la riqueza pública, o cualquier otra razón de reconocido interés.

Art. 33. Se autoriza al Ministro de Fomento para adjudicar por subasta o concurso obras de construcción o reconstrucción de puentes y demás obras de fábrica en las carreteras del Estado, construídas o en construcción, hasta la cantidad de ocho millones de pesetas, a invertir en tres ejercicios. Los plazos de ejecución de estos puentes podrán variar de uno a tres ejercicios, según la cuantía de los presupuestos de sus proyectos respectivos, y el crédito correspondiente a este ejercicio, que se abonará con cargo al capítulo 19, art. 1.°, concepto 11, no excederá de un millón de pesetas. Se formarán y aprobarán las necesarias relaciones para las contratas de estos puentes, ordenándolas por orden de mayor a menor importancia de tráfico a que hayan de servir. En caso de concederse suplementos de créditos dentro del ejercicio actual o prórrogas totales o parciales de este Presupuesto, se entenderá igualmente concedida la autorización necesaria para adjudicar las mismas cantidades o las que proporcionalmente le corresponda a cada uno con arreglo al plazo por el que se prorrogue, y en idénticas condiciones a las antes fijadas. Los créditos consignados para esta clase de obra no podrán destinarse al pago de certificaciones de revisiones de precios, excepto los sobrantes que hubiere al terminar el ejercicio económico.

Art. 34. Se autoriza al Ministro de Fomento para adjudicar por contrata, en este ejercicio, obras de reparación de todas clases de las carreteras del Estado, hasta la cantidad de 30 millones de pesetas, a invertir en dos ejercicios. Los plazos de ejecución comprenderán de uno a dos ejercicios, y el crédito del primero de éstos no podrá exceder de 7.500.000 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo 19, art. 2.°, concepto 3.° El Ministerio de Fomento distribuirá entre las distintas provincias la cantidad a subastar totalmente con destino a la reparación de carreteras, después de segregar del crédito del primer ejercicio la cantidad que considere necesario emplear en la adquisición y reparación de maquinaria destinada a las reparaciones de carreteras. La citada distribución se hará teniendo en cuenta el estado actual de las carreteras en cada provincia, así como su frecuentación, precio y calidad del material, condiciones climatológicas y riqueza agrícola, industrial y mercantil de cada una de ellas, debiéndose publicar íntegramente en la *Gaceta de Madrid* la mencionada distribución, que será aprobada de Real orden. La inversión y consolidación de la piedra machacada de las contratas de reparaciones que se celebren en lo sucesivo se incluirán en general en la misma contrata, salvo en los casos en que se justifique por las Jefaturas la conveniencia de realizarlas por el sistema de administración, debiendo abonarse, no obstante, el importe de estas operaciones, con cargo a estos créditos determinados para las reparaciones por contrata. Los contratistas vendrán obligados a realizar inversiones parciales de piedra en la forma que dispongan los Ingenieros Jefes de Obras públicas, según las necesidades que exija la circulación. Cuando el empleo se haga por administración, se expedirán los mandamientos de pago necesarios con la antelación y oportunidad suficientes para que puedan verificarse las inversiones de la piedra a medida que las necesidades del tránsito lo exijan. En caso de prórroga total o parcial de este Presupuesto, se entenderá igualmente concedida para los servicios comprendidos en este artículo la autorización necesaria para adjudicar las mismas cantidades, o las que proporcionalmente le correspondan a cada uno, con arreglo al plazo por el que se prorrogue y en idénticas condiciones a las antes citadas.

Art. 35. Se autoriza al Ministro de Fomento para disponer, desde luego, la ejecución de las obras comprendidas en los planes generales del Estado, siempre que preceda acuerdo favorable del Gobierno.

Art. 36. El crédito que figura en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 8.° de la Sección 8.ª «Ministerio de Fomento», se destinará a la concesión de auxilios a los Ayuntamientos y Asociaciones de pescadores en concepto de subvención, que no excederá del 75 por 100 del presupuesto de cada obra y un anticipo del 25 por 100 del importe de la misma en calidad de préstamo reintegrable en el plazo máximo de veinte años, devengando hasta su devolución el interés del 2 por 100 anual, abonándose la subvención y anticipo a medida que se vayan realizando las obras con arreglo a los proyectos previamente redactados y aprobados por el Ministerio de Fomento.

Art. 37. Aunque en el art. 26 de la ley de Presupuestos para el ejercicio de 1922-23 se disponía que el crédito de 18 millones de pesetas destinado a subvencionar las obras que ejecuten las Juntas de Puertos subsistiría en un plazo de diez años, así como el de cinco millones de pesetas para terminar en igual período las obras en curso de ejecución a cargo de esos organismos, e igualmente algunas Juntas como las de Sevilla, Ceuta, Algeciras, San Esteban de Pravia, Las Palmas, Valencia, Tenerife y otras, han emitido empréstitos o realizan planes de obras con las garantías de aquellas y otras subvenciones especiales, no por suprimirse en este Presupuesto aquellos créditos para subvenciones deja de mantenerse el aval del Estado, ya que en el nuevo plan de Puertos englobado en el general de Obras públicas, han de realizarse las obras y cumplir los compromisos contraídos a base de un empréstito, emitiendo obligaciones a medida que las necesidades de las Juntas lo requieran, una vez agotadas las disponibilidades económicas de aquéllas.

Art. 38. Queda autorizado el Ministro de Fomento, si se concediera el régimen de autonomía a la Escuela especial de Ingenieros de Minas, para transformar en subvención las cantidades consignadas para las atenciones de dicho Centro en los capítulos 1.°, 2.° y 10 de la Sección 8.ª que no se hubieran invertido en la fecha de la concesión de la autonomía.

Art. 39. El personal eventual que presta sus servicios en las distintas dependencias del Ministerio de Fomento, continuará percibiendo y formalizando sus haberes en la misma forma actual.

Art. 40. Las cantidades ingresadas o que ingresen en el Tesoro público, correspondientes al recargo sobre la transmisión de bienes por herencia entre parientes desde el quinto grado colateral inclusive y extraños, que la ley de 26 de Julio de 1922 estableció para acrecer el importe de las libretas de capitalización de los asalariados comprendidos en el régimen legal de retiros obreros que tengan más de cuarenta y cinco años de edad, constituirán un crédito en la Sección 9.ª, «Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria», capítulo 6.°, art. 1.°, «Instituto Nacional de Previsión.—Fondo de Bonificaciones», concepto de «Para acrecentar el importe de las libretas de capitalización con el producto del recargo sobre el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes. (Art. 12 de la ley de 26 de Julio de 1922)».

Art. 41. La partida de 75.000 pesetas que «Para todos los gastos del servicio de inspección del ahorro y capitalización y Junta consultiva del Ahorro» figura en la Sección 9.ª, «Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria», capítulo 4.°, «Gastos diversos», art. 1.°, concepto 6.°, se librará siempre en virtud de Real orden de dicho Ministerio, teniendo presente que los ingresos efectuados por las cantidades comprendidas en el Real decreto de 9 de Abril de 1926 cubran la cantidad necesaria para atender al pago de dicha atención.

Art. 42. Las cuotas anuales que, según el art. 22 de la ley de 21 de Diciembre de 1907, satisfacen para la Caja de Emigración los navieros extranjeros, serán de 10.000 pesetas como mínimo, y de 25.000 como máximo, según la capacidad máxima para emigrantes. Los consignatarios de Compañías nacionales o extranjeras dedicadas al transporte de emigrantes satisfarán una patente de 1.000 a 5.000 pesetas, según el número de emigrantes que despachen. Las Compañías nacionales o extranjeras dedicadas al transporte de emigrantes satisfarán cinco pesetas por cada billete entero de emigrantes, y dos pe-

setas cincuenta céntimos por cada medio billete. El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, a propuesta del Consejo Superior de Emigración, dictará las reglas a que la exacción ha de sujetarse y la aplicación que hayan de tener los fondos recaudados, que se ingresarán directamente en el Tesoro público, considerándose abierto para su pago, hasta por igual partida, el crédito correspondiente en la Sección 9.ª del estado letra A. Los remanentes no invertidos a fin de cada ejercicio de las cantidades que por cuenta del Tesoro recaude el Consejo Superior de Emigración, en cumplimiento de esta disposición constituirán crédito a favor del Consejo Superior de Emigración para el ejercicio siguiente.

Art. 43. Se concede a la Sección 10, «Ministerio de Hacienda», el crédito necesario para satisfacer a los funcionarios elegidos delegados de Hacienda, conforme al art. 11 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para ejecución de la ley de 22 de Julio del mismo año, la diferencia de sueldo o la totalidad, en su caso, entre el que le corresponda por su categoría personal administrativa y el del Jefe de Administración de tercera clase, mientras desempeñen aquellos cargos en las condiciones expresadas en dicho artículo, y se autoriza el crédito indispensable para satisfacer los gastos que ocasione la liquidación de los servicios encomendados al suprimido Comité oficial del Seguro, conforme al Real decreto de 24 de Enero de 1924.

Art. 44. En tanto no se lleva a cabo la total reorganización de servicios a cargo del Ministerio de Hacienda, queda en suspenso la aplicación de los turnos de oposición restringida establecidos en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Enero de 1925 para la provisión de vacantes de Jefes de Administración y de Negociado de tercera clase.

Art. 45. Se autoriza al Ministro de Hacienda para, si lo juzga necesario, modificar las plantillas del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, que le señaló el Real decreto de 10 de Junio de 1925 y la distribución establecida por Real orden de 16 del mismo mes y año, sin rebasar a tal fin las cifras consignadas en este Presupuesto para atenciones del referido personal. Hasta tanto no se haga uso de esta autorización, el Ministro de Hacienda podrá, sin ajustarse a las plantillas que actualmente rigen, distribuir discrecionalmente el personal que éstas asignan a la Administración Central, así como acoplar el de la escala auxiliar de las oficinas provinciales, según aconsejen las necesidades del servicio. Al igual de lo establecido para los Liquidadores de utilidades e Inspectores diplomados, tampoco se reputará exceso de planta el aumento que la misma experimente por ascenso a la categoría de Jefe de Negociado de los Oficiales depositarios pagadores de Hacienda. Si las necesidades del servicio lo aconsejan, los funcionarios de los Cuerpos especiales de este Ministerio, podrán ser destinados a prestarlo en los organismos y dependencias dotados con crédito para satisfacer sus haberes, aunque su clase y categoría respectiva sea superior a la figurada en tales créditos, conservando los interesados el derecho a percibir totalmente el importe del sueldo que les corresponda, abonándoseles una parte con cargo a dichos créditos, y el resto con imputación a los propios de las plantillas de los Cuerpos a que pertenecen.

Art. 46. Será elemento determinante único para ascender de una a otra categoría, por el turno de antigüedad en el Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, la declaración de aptitud, al efecto hecha por la Junta de Jefes, en la forma prevenida por el art. 1.º del Real decreto de 20 de Enero de 1925.

Art. 47. Se autoriza al Ministro de Hacienda para disponer la aplicación del procedimiento de trabajo a destajo, establecido por el Real decreto de 3 de Noviembre de 1925, a los de liquidación y recaudación de derechos a favor del Tesoro que los precisen y para aplicar al pago de los servicios así realizados el 5 por 100 de «Participación del Tesoro en el recargo sobre apremios», establecido por el Real decreto de Reorganización de servicios de 2 de Marzo de 1926, a que se refiere el artículo 31 del reglamento de 30 de Junio siguiente. Se considera concedido el crédito preciso para satisfacer dichas obligaciones, sin que su cuantía pueda exceder de la suma que se recaude por dicho concepto.

Art. 48. El crédito figurado en el art. 4.º del capítulo 1.º del presupuesto de gastos, en su Sección 10, «Ministerio de Hacienda», para recompensas a funcionarios del Cuerpo general de la Hacienda, podrá ser destinado a la protección y subsidio de Instituciones de carácter social o educador, siempre que el beneficio corresponda a funcionarios del Cuerpo general de la Hacienda.

Art. 49. Los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Carabineros que por reforma de plantilla pasen a situación de excedencia forzosa con sueldo, podrán ser incorporados por el Ministro de Hacienda a cualquiera de los servicios propios de este Departamento, preferentemente a los de la Dirección general de Aduanas e Inspección del tributo. En este caso, los citados Jefes y Oficiales causarán baja definitiva en la plantilla orgánica del Cuerpo de su procedencia, y quedarán afectos a la adicional del mismo Cuerpo que, como escala especial a extinguir, figura en la Sección 15. Cada uno de ellos conservará el sueldo correspondiente a su categoría militar hasta cumplir la edad que rija para la jubilación de los funcionarios del Cuerpo general de Hacienda, en cuyo momento hará efectivos los derechos que le estén reconocidos para el retiro. Las vacantes que produzcan en el Cuerpo de su procedencia, en virtud de esta disposición, serán íntegramente amortizadas. La Dirección general de Carabineros determinará los Jefes y Oficiales que, con arreglo a la nueva plantilla orgánica del Cuerpo, deban pasar a la escala adicional de la Sección 15, teniendo en cuenta, en lo posible, las peticiones que formulen los interesados. La precedente disposición podrá ser aplicada a las clases de primera y segunda categoría del Cuerpo de Carabineros que se incluyan, por exceso de plantilla, en la escala adicional de la Sección 15.

Art. 50. Se autoriza al Ministro de Hacienda para revisar las Comisiones de los Administradores de Loterías figuradas en este Presupuesto.

Art. 51. Se autoriza al Ministro de Hacienda para reorganizar los servicios del Catastro fiscal y fijar la cuantía de las gratificaciones e indemnizaciones y el número de dietas que han de devengar los respectivos funcionarios, según el desenvolvimiento de dicho servicio.

Art. 52. Se declaran subsistentes los preceptos de la disposición séptima especial de la ley de 29 de Abril de 1920 y del artículo 32 de la de 30 de Junio de 1924 y los demás que se han dictado con posterioridad, respecto de las obligaciones impuestas a los Ayuntamientos para la formación y presentación de los Registros fiscales de edificios y solares, así como de los aumentos progresivos de líquido imponible que en aquellos preceptos se establecen. Se declaran condonadas las penalidades impuestas por el Real decreto de 8 de Septiembre de 1925, a las personas que constituían los Ayuntamientos en las épocas fijadas para la formación de los Registros fiscales de edificios y solares, si aquellos documentos estuvieren ya presentados en las Administraciones de Rentas públicas o lo fueren hasta el día 31 de Marzo de 1927, inclusive.

Art. 53. Las Corporaciones y particulares que dentro del presente mes de Enero declaren sus débitos al Estado por cualquier motivo impositivo o acepten las bases tributarias fijadas por la Administración, quedarán relevados del pago de multas e intereses de demora, excepto en la parte correspondiente a terceras personas. Transcurrido dicho mes de Enero, serán de aplicación en toda su integridad las respectivas disposiciones legales o reglamentarias; pero las responsabilidades que, en su caso, procedan, se impondrán en el grado máximo correspondiente hasta nueva disposición del Poder ejecutivo.

Art. 54. Se declaran condonadas, en la parte correspondien-

te al Tesoro, las multas exigidas por defraudación al impuesto de Timbre, que grava los productos envasados, como consecuencia de expedientes incoados desde 17 de Junio de 1924 a 30 de igual mes del pasado año. Para que pueda aplicarse el perdón de referencia, será requisito indispensable que los contribuyentes efectúen el correspondiente reintegro de Timbre, dentro de los veinte días siguientes a la promulgación de la ley.

Art. 55. A partir de 1.º de Enero de 1927 serán aplicables a la imposición sobre el capital, establecida por la ley de 29 de Diciembre de 1910, las disposiciones que con referencia a la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria contiene el Real decreto de 27 de Octubre de 1924 sobre prescripción de cuotas.

Art. 56. Los créditos reconocidos y liquidados hasta 31 de Diciembre de 1926 contra el Estado por virtud de resoluciones firmes administrativas o contencioso-administrativas que no tengan para su pago consignación en este Presupuesto y se hallen declarados en favor de entidades que administren rentas del Estado o de cuyos beneficios sea éste partícipe, podrán ser realizados con cargo al total ingreso de dichas rentas o de la participación de referencia, en la forma y plazos que determine el Ministerio de Hacienda.

Art. 57. Hasta que se realice la emisión de la Deuda amortizable con destino a sufragar las obligaciones del Presupuesto extraordinario durante el año 1927, serán éstas atendidas con los recursos generales del Tesoro público, el cual se compensará de las sumas anticipadas con los productos que se obtengan de la negociación de dicha Deuda.

Art. 58. Si la cantidad que correspondiera entregar a la Asamblea Suprema de la Cruz Roja y demás entidades a que se refiere el Real decreto de 10 de Abril de 1925 fuese inferior al crédito consignado en el art. 3.º del capítulo 6.º de la Sección 12, sólo percibirán el importe líquido que se obtenga en el vigésimonoveno sorteo de la Lotería Nacional, a tenor del mencionado Real decreto, y si fuese superior la diferencia se le satisfará con cargo al crédito consignado en el art. 1.º del mismo capítulo «Ganancias de Loterías».

Art. 59. Se autoriza al Ministro de Hacienda para hacer extensivos a las concesiones mineras de petróleo que formen un coto, los beneficios de exención del impuesto del canon de superficie que a las carboníferas concede la ley de Tributación minera de 12 de Diciembre de 1910. Esta exención deberá sujetarse a las limitaciones del art. 1.º adicional de la expresada ley. El Ministro de Hacienda dictará las reglas a que habrán de sujetarse los concesionarios para usar de este beneficio.

Art. 60. El crédito consignado en el artículo único del capítulo 31 de la Sección 11, «Gastos de Contribuciones y Rentas públicas», para permutas y obras de reparación de edificios para oficinas de Hacienda, será aplicable a todas las obras de reconocida urgencia que dentro del ejercicio se emprendan o continúen con tal fin, aun cuando no se encuentren detalladas en dicho artículo, siempre previa la tramitación del expediente con arreglo a la legislación en vigor sobre la materia.

Art. 61. La plaza de Jefe superior de Administración del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública y las de igual categoría que se asignan al personal administrativo de los Ministerios de la Gobernación, Instrucción pública, Fomento y Trabajo, Comercio e Industria, dotadas en este Presupuesto con sueldo anual de 15.000 pesetas, serán concedidas por libre elección entre los Jefes de Administración de primera clase que figuren en los respectivos Escalafones.

Art. 62. Las plantillas orgánicas de los Cuerpos e Institutos civiles y militares que por tener sobrante de personal resulten excedidas y figuren en cuanto al exceso en la escala adicional y a extinguir correspondiente en la Sección 15, sólo podrán ser aumentadas por medio de Real decreto acordado en Consejo de Ministros. En consecuencia, las plantas adicionales y a extinguir que los tales Cuerpos e Institutos consignen en la Sección 15 del Presupuesto de gastos de los Departamentos Ministeriales, no podrán ser objeto de reducción por pase a la plantilla orgánica de alguno o algunos de los cargos, grados o categorías sujetos a la amortización en ellas incluídos. Los funcionarios civiles y militares incluídos en las plantillas adicionales y a extinguir de la Seccion 15 percibirán los haberes que el Ministerio respectivo haya asignado a su situación de excedencia forzosa, sin que tales haberes puedan ser superiores al sueldo señalado a la categoría o clase oficial, militar o administrativa de cada funcionario.

Art. 63. Las obligaciones comprendidas en los créditos figurados en la Sección 15 serán contraídas y libradas por las Ordenaciones de pagos a cuyo cargo estaban aquellas al finalizar el ejercicio anterior, formando parte integrante de las cuentas que respectivamente rinda cada una al Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

Art. 64. Hasta que se dicte la correspondiente disposición quedan en suspenso las que regulan el retiro, por razón de edad, de los Tenientes y Alféreces de los Cuerpos de la Guardia civil, Seguridad y Carabineros.

Art. 65. El Ministerio de la Gobernación podrá aplicar lo dispuesto en el art. 49 a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil que resulten excedentes forzosos en la plantilla orgánica de este Instituto. Los Ministerios que para reorganizar alguno de sus actuales servicios o implantar otros nuevos necesitaren aumento de personal administrativo, en general, podrán hacer uso de la facultad que a los Ministros de Hacienda y de la Gobernación conceden este artículo y el 49 con relación al personal sobrante y a extinguir de cualquier otro Departamento ministerial que se consigne en la Sección 15, previo acuerdo del Consejo de Ministros y en la forma y condiciones que para cada caso concreto establezca éste.

Art. 66. Se seguirá amortizando el 25 por 100 de las vacantes que ocurran en todas las categorías en que haya exceso sobre las plantillas orgánicas que aprueba este Presupuesto.

Art. 67. Se autoriza al Gobierno para emitir o negociar en una o varias veces Deuda interior del Estado o del Tesoro por las cantidades necesarias a fin de obtener, al tipo que acuerde el Consejo de Ministros, los recursos indispensables para cubrir el déficit, si lo hubiere, de la liquidación del Presupuesto correspondiente al ejercicio de 1927 y para consolidar toda o parte de la Deuda del Tesoro, en circulación, en Deuda del Estado. Si al Tesoro conviniera ceder en negociación al Banco de España Deuda del Tesoro de la que se emita en virtud de este decreto-ley, o concertar con el mismo cualquier operación de Deuda flotante, el Banco abrirá inmediatamente negociación pública de los valores que adquiera, en las mismas condiciones en que se hayan emitido, cerrándola cuando el Gobierno lo estime conveniente al interés público, y mientras permanezcan en poder del Banco devengarán tan sólo el interés que rija para la cuenta corriente del Servicio de Tesorería del Estado. Los recursos que se obtengan por consecuencia de las anteriores autorizaciones, se ingresarán en Rentas públicas, Sección 5.ª, «Recursos del Tesoro», del Presupuesto que se halla en ejercicio. Para todos los gastos de emisión y negociación se considerará comprendido el crédito necesario en la Sección 3.ª del presupuesto de «Obligaciones generales del Estado», así como para el servicio de pago de intereses y amortización, en su caso, de la Deuda que se emita.

Art. 68. Se fija en la octava parte del total importe del Presupuesto de gastos el máximum de la Deuda flotante del Tesoro, que podrá contraerse nuevamente durante el ejercicio de 1927. Sólo en los casos de guerra o grave alteración de orden público será lícito al Gobierno traspasar el expresado límite.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

José Calvo Sotelo.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		SECCIÓN SÉPTIMA		
		Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.		
		Servicios de carácter permanente.		
		Administración central.		
		Personal.		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro	30.000,00	
	2.º	Direcciones generales	54.000,00	
	3.º	Oficina de Publicaciones, Estadística e Informaciones y Asesoría jurídica	15.500,00	
	4.º	Consejo de Instrucción pública	25.000,00	
	5.º	Instituto del Material científico	16.000,00	
	6.º	Gratificaciones y premios	59.000,00	
	7.º	Servicios comunes a la Administración central y provincial	3 855.000,00	4.054.500,00
		Material de oficina.		
2.º	1.º	Material de todas las oficinas del Ministerio	99.500,00	
	2.º	Otros servicios	68 000,00	167.500,00
		Gastos diversos.		
3.º	1.º	Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas	985.000,00	
	2.º	Instituto del Material científico	20.000,00	
	3.º	Congresos y servicios especiales	45.000,00	
	4.º	Becas	258.000,00	
	5.º	Gastos de oposiciones	250.000,00	
	6.º	Alquileres de edificios	1 000.000,00	
	7.º	Publicaciones oficiales y estadística	140.000,00	
	8.º	Otros servicios	54.500,00	
	9.º	Residencias	500 000,00	3.252.500,00
		Administración provincial.		
		PRIMERA ENSEÑANZA		
		Personal.		
4.º	1.º	Escuelas nacionales de primera enseñanza	103.060.500,00	
	2.º	Inspección de primera enseñanza	1.821.500,00	
	3.º	Servicios especiales	385.750,00	
	4.º	Escuelas Normales	5.946.750,00	111.214.500,00
		Material.		
5.º	1.º	Escuelas nacionales de primera enseñanza	7.795.000,00	
	2.º	Inspección de primera enseñanza y servicios administrativos provinciales	122.000,00	
	3.º	Servicios especiales	101.000,00	
	4.º	Escuelas Normales	391.500,00	8 409.500,00
		Gastos diversos.		
6.º	Único.	Instituciones complementarias de la Escuela	»	869.000,00
		SEGUNDA ENSEÑANZA		
		Personal.		
7.º	Único.	Institutos nacionales de segunda enseñanza	»	6 653.600,00
		Material y gastos diversos.		
8.º	Único.	Institutos nacionales de segunda enseñanza	»	1.085.700,00
		ENSEÑANZA SUPERIOR		
		Universidades.		
9.º	Único.	Personal	»	7.954.050,00
		Material.		
10	Único.	Material y gastos diversos	»	2.878.500,00
		ESCUELAS ESPECIALES		
		Personal.		
11	1.º	Escuelas de Veterinaria	335.000,00	
	2.º	Idem de Comercio	2.169.780,00	
	3.º	Otras Escuelas especiales	473.750,00	2.978.530,00
		Suma y sigue	»	149 517.880,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior	»	149.517.880,00
		Material y gastos diversos.		
12	1.º	Escuelas de Veterinaria	71.550,00	
	2.º	Idem de Comercio	171.000,00	
	3.º	Otras Escuelas especiales	468.000,00	
				710.550,00
		BELLAS ARTES		
		Personal.		
13	1.º	Enseñanzas artísticas	3.220.112,00	
	2.º	Museos	169.000,00	
	3.º	Otros gastos	147.500,00	
				3.536.612,00
		Material y gastos diversos.		
14	1.º	Enseñanzas artísticas	606.000,00	
	2.º	Museos	241.000,00	
	3.º	Gastos diversos	329.250,00	
				1.176.250,00
		ACADEMIAS		
15	Único.	Personal	»	71.500,00
		Material.		
16	Único.	Subvenciones	»	401.000,00
		ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS ARQUEOLÓGICOS		
17	Único.	Personal	»	1.925.250,00
		Material y gastos diversos.		
18	1.º	Material	82.750,00	
	2.º	Gastos diversos	522.500,00	
				605.250,00
		CONSTRUCCIONES		
		Personal.		
19	1.º	Construcciones civiles y monumentos	78.500,00	
	2.º	Edificios escolares	15.500,00	
				94.000,00
		Material y gastos diversos.		
20	1.º	Construcciones civiles y monumentos	34.200,00	
	2.º	Edificios escolares	15.000,00	
				49.200,00
		Auxilios y subvenciones.		
21	1.º	Subvenciones generales	1.219.300,00	
	2.º	Idem especiales	97.500,00	
				1.316.800,00
		Accidentes del trabajo.		
22	Único.	Para las necesidades que previene la ley de 30 de Enero de 1900	»	»
				159.404.292,00
		Servicios de carácter temporal.		
		OBRAS		
23	1.º	Edificios Escuelas	30.000,00	
	2.º	Otros edificios de Instrucción pública	828.000,00	
				858.000,00
		EJERCICIOS CERRADOS		
24	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo y que tuvieron remanente en el ejercicio respectivo	»	94.790,98
25	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo y que no tuvieron remanente en el ejercicio respectivo	»	12.062,90
				106.853,88

RESUMEN

Servicios de carácter permanente	159.404.292,00
Idem de íd. temporal	858.000,00
Ejercicios cerrados	106.853,88
TOTAL GENERAL	160.369.145,88

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		SECCIÓN DÉCIMOQUINTA		
		Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales.		
		.....		
		Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.		
8.º	1.º	Personal administrativo excedente.....	140.000,00	
	2.º	Idem de primera enseñanza a extinguir.....	75 500,00	
	3.º	Idem de segunda enseñanza excedente y a extinguir.....	4.500,00	
	4.º	Idem de Escuelas especiales ídem íd.....	51.170,00	
	5.º	Idem de Bellas Artes a extinguir.....	6.000,00	
				277.170,00

RESUMEN GENERAL

	SERVICIOS de carácter permanente.	SERVICIOS de carácter temporal.	EJERCICIOS cerrados.	TOTAL por Secciones. — *Pesetas.*
Obligaciones generales del Estado.				
Sección 1.ª—Casa Real.....	9.500.000,00	»	»	9.500.000,00
Sección 2.ª—Cuerpos Colegisladores.....	2.030.299,00	»	»	2 030 299,00
Sección 3.ª—Deuda pública.....	823.974 928,84	»	»	823.974.928,84
Sección 4.ª—Clases pasivas.....	111.751.800,00	»	»	111.751 800,00
Sección 5.ª—Tribunal Supremo de la Hacienda pública.....	1.239.500,00	»	»	1.239 500,00
	948.496.527,84	»	»	948.496 527 84
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.				
Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros.....	24 694,705,15	90.445,00	4.751,83	24 789 901,98
Sección 2.ª—Ministerio de Estado.....	13.158.126,84	»	50,07	13 158.176,91
Sección 3.ª—Ministerio de Gracia y Justicia:				
Obligaciones civiles.....	33.657,318,44	3.079.118,51	45.148,52	36.781.585,47
Idem eclesiásticas.....	62.725.869,92	»	6.565,60	62 732.435,52
Sección 4.ª—Ministerio de la Guerra.....	335.349.712,18	5.000.000,00	»	340.349.712,18
Sección 5.ª—Ministerio de Marina.....	157.240.335,00	200.000,00	1.652.648,45	159 092 983,45
Sección 6.ª—Ministerio de la Gobernación.....	252.933 986,40	2.458 333,00	98.735,22	255.491.054,62
Sección 7.ª—Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.	159.404.292,00	858 000,00	106.853,88	160.369.145,88
Sección 8.ª—Ministerio de Fomento.....	122 622.433,50	168.784.021,69	39.591,81	291.446 047,00
Sección 9.ª—Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.....	23.100.706,72	»	»	23.100.706,72
Sección 10.—Ministerio de Hacienda.....	34.560.455,00	»	12 459,73	34.572.884,73
Sección 11.—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas..	124.660.519,18	654 000,00	1.586,47	125 316.105,65
Sección 12.—Participaciones de Corporaciones y particulares en ingresos del Estado.....	318.995.616,66	»	»	318.995 616,66
Sección 13.—Acción en Marruecos.....	295.244.753 01	»	41.501,43	295.286.254,44
Sección 14 —Posesiones españolas en el Africa occidental....	3.374 522,20	»	»	3.374.522,20
Sección 15.—Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales.....	»	46.087.492,50	»	46.087 492,50
	1.961.723.322,20	227.211.410,70	2.009 893,01	2.190.944 625;91
RECAPITULACIÓN				
Obligaciones generales del Estado.....	948.496 527 84	»	»	948.496.527,84
Idem de los Departamentos ministeriales.....	1.961.723.322,20	227.211.410,70	2.009 893,01	2 190.944 625,91
	2.910.219.850,04	227.211.410,70	2.009.893,91	3.139.441.153,75

(*Gaceta* de 5 de Enero.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVIII — Martes 18 de Enero de 1927 — Núm. 5

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Honorarios de Arquitectos.— Real decreto de 6 del actual.—Página 74.
Clínicas del Hospital provincial de San Juan de Dios, de Granada.—Real orden de 7 del actual.—Página 74.

Ministerio.

Real decreto aprobando proyecto de obras de consolidación del monasterio de Poblet (Tarragona).—Página 75.
Otro ídem íd de reconstrucción del Real Palacio de San Ildefonso, en La Granja.—Página 75.
Otros ídem íd. de construcción de Escuelas nacionales.—Página 76.
Otro nombrando Jefe Superior de Administración civil de este Ministerio a D. José de Acuña y Pérez de Vargas.—Página 77.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Amortización de plaza.—Página 77.*
Percibo de haberes del personal excedente activo.—Página 77.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Excedencia.—Página 77.*
Amortización de plaza.—Página 77.
Ascensos.—Página 78.
Encargando zonas vacantes a los Sres. García Magariño y García Díaz.—Página 78

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Regulando las funciones de los Patronatos universitarios.—Página 78.
Idem de las Reales Academias.—Página 80.
Clasificaciones.—Página 80.

BECAS.—*Concedidas.—Página 87.*

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Concesiones de matrículas gratuitas.—Página 87.
Dando las gracias de Real orden al Sr. Torroja y Miret, Delegado oficial en el II Congreso internacional de Fotogrametría, de Berlín.—Página 89.
Nombrando Delegado oficial en el Congreso internacional de Historia de la Medicina, de París, a D. Alfonso Fernández Alcalde. Página 89.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Amortización de plaza.—Página 89.*
Ascensos.—Página 89.
Concurso.—Página 90.
Anuncio de esta plaza.—Página 90.

AUXILIARES.—*Acreditando haberes al señor Fernández.—Página 90.*
Nombramientos y prórroga de ídem.—Página 90.

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Prórroga de nombramiento de Médico de guardia.—Página 91.*

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Modificando su reglamento.—Página 91.*

ESCUELA DE ODONTOLOGÍA.—*Gratificación al Ayudante Sr. López Brea.—Página 91.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*A D.ª María de Maeztu.—Página 92.*
Prórroga de la de D. Luis Pericot.—Página 92.

ASUNTOS GENERALES.—*Patronatos universitarios.—Aclarando extremos de la Real orden de 25 de Agosto próximo pasado.—Página 92.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Concurso.—Página 92.*
Anuncio de esta plaza.—Página 92.
PROFESORADO ESPECIAL.—*Concurso.—Página 93.*
Licencia.—Página 93.

AUXILIARES.—*Licencia.—Página 93.*

ASUNTOS GENERALES.—*Barcelona.—Admitiendo las renuncias del Director y Secretario.—Página 93.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Amortización de plaza.—Página 93.*
Acreditando haberes por desempeño de plazas.—Página 93.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO ESPECIAL.—*Concurso.—Página 94.*

AUXILIARES.—*Concursos.—Página 94.*
Nombramiento.—Página 94.
Excedencias.—Página 94.

ASUNTOS GENERALES.—*Sobre los contratos de arrendamiento de los locales de Escuelas Normales.—Página 95.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Adquisiciones definitivas.—Página 95.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

TEATRO REAL.—*Obras de saneamiento y consolidación.—Disponiendo se anuncien a subasta.—Página 95.*
Anuncio de ésta.—Página 96.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 96.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 1.º de Diciembre de 1922 aprobó las tarifas de los honorarios que deberán percibir los Arquitectos por los diferentes trabajos de su profesión.

Dichas tarifas se reducen por el presente proyecto cuando dichos trabajos interesen al Estado, la Provincia, el Municipio u organismos administrativos de carácter público.

Se explica esta medida por la frecuencia con que se llevan a cabo por dichas entidades obras que requieren la intervención profesional de los Arquitectos y por la excepcional importancia que en la mayoría de las ocasiones suelen revestir, lo que lógicamente ha de compensar para los Arquitectos, si no en un caso concreto, sí en el conjunto de ellos, la aludida rebaja de honorarios.

De otro lado la actuación profesional de los Arquitectos en los expedientes de expropiación forzosa y en los de tasación de fincas sujetas a tributación, en caso de discrepancia entre el valor fijado por la Administración y el dado por los interesados, resulta para éstos tan onerosa que, en ocasiones, es más ventajoso para ellos renunciar a la defensa de sus derechos que acudir a la tasación pericial, y a remediar esta anomalía acude también el presente proyecto de decreto, fijando límites equitativos a los honorarios de los Arquitectos en los indicados casos.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 6 de Enero de 1927.

SEÑOR:

A. L. R. P. DE V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con é te,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las obras que se construyan por subasta, concurso o administración directa y se costeen con fondos del Estado, la Provincia, el Municipio o los organismos administrativos de carácter público, se considerarán exclusivamente comprendidas en el grupo tercero de la tarifa primera de las aprobadas por el Real decreto de esta Presidencia de 2 de Diciembre de 1922, a excepción de las obras especificadas en los grupos primero y segundo de la misma tarifa que continuarán en ellos incluídas.

Para fijar la base cuando se trate de obras ejecutadas por contrata, se deducirán las bajas ofrecidas por los adjudicatarios de las obras en el presupuesto total o en los presupuestos parciales de las mismas.

Art. 2.º Las tarifas cuarta, quinta, sexta, séptima, octava y novena aprobadas por el Real decreto citado, se reducirán en un 50 por 100 cuando se trate de trabajos con ellas relacionados que interesen al Estado, la Provincia, el Municipio o los organismos administrativos de carácter público.

Cuando los trabajos comprendidos en las indicadas tarifas se realicen con ocasión de expedientes de expropiación forzosa o de contiendas o litigios motivados por la discrepancia entre la Administración y los contribuyentes al fijar el valor de fincas sujetas a tributación, los honorarios de los Arquitectos que intervengan como Peritos tasadores para el justiprecio de dichos bienes o derechos, ya hayan sido designados por la Administración o por los interesados, serán los señalados en el párrafo anterior, con la diferencia de que, en el segundo caso, el total de dichos honorarios no podrá exceder del 25 por 100 del importe de la cuota del Tesoro de la contribución debatida que corresponda a la finca o fincas en cuestión.

Art. 3.º Los Arquitectos que presten sus servicios al Estado, la Provincia, el Municipio o los organismos administrativos de carácter público, tendrán derecho a percibir sus honorarios con arreglo al Arancel que complementariamente fijan el Real decreto de 2 de Diciembre de 1922 y la presente disposición, hasta una cantidad máxima de 15.000 pesetas anuales. A partir de esta suma, el Arancel aplicable se reducirá a un 75 por 100 hasta 25.000 pesetas; a un 50 por 100 desde 25.001 hasta 40.000, y a un 25 por 100 al exceder de 40.000 pesetas.

Para computar los ingresos, a los efectos prevenidos en este artículo, se tendrá en cuenta la fecha de realización de la obra por la cual devenga sus derechos el Arquitecto director de ella.

Art. 4.º Los Arquitectos del Estado que dirijan obras de nueva planta, de reforma o de reparación fuera del término municipal de su residencia, tendrán derecho al percibo de las dietas e indemnizaciones de viaje que les correspondan, considerados como funcionarios públicos, pero no podrán recargar sus honorarios en ninguna otra forma ni cuantía.

Los Arquitectos de la Hacienda adscritos al Servicio del Catastro no devengarán los honorarios establecidos en las tarifas oficiales para los trabajos de deslindes, mediciones y tasaciones que el Estado, por medio de sus organismos administrativos, les encomiende a los fines del percibo de derechos o de tributos.

Las remuneraciones por tales trabajos, cuando hayan de ser satisfechas por Corporaciones, entidades o particulares, se ajustarán a las tarifas generales, y el importe de dichas remuneraciones ingresará en el Tesoro como reintegro de gastos del Catastro.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª En cuanto a los proyectos de obras costeadas por el Estado, organismos administrativos de carácter público, Provincias o Municipios que hubiesen sido presentados con anterioridad a la fecha de publicación de este Real decreto regirán para el percibo de los honorarios correspondientes a la formación de dichos proyectos los preceptos del Real decreto de 22 de Diciembre de 1922.

Respecto a los honorarios por la Dirección de las obras de que se trata se aplicarán las disposiciones vigentes en la fecha en que aquéllas se hayan ejecutado o se ejecuten. En consecuencia, para todas las que se realicen a partir de la publicación de este Real decreto regirá lo preceptuado en el mismo.

2.ª Los Arquitectos que hayan comenzado trabajos de medición, deslinde o tasación encomendados por las entidades antes citadas, con anterioridad a la fecha de este Real decreto, tendrán derecho a percibir los honorarios correspondientes con arreglo a las tarifas hasta ahora vigentes.

Dado en Palacio a seis de Enero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 8.)

REAL ORDEN

Excmo. Sr: Dado el diverso carácter y capacidad que ofrecen los servicios de Beneficencia y los de las Facultades de Medicina, así como la distinta dependencia ministerial de unos y otros, habida cuenta la necesidad de armonizar servicios de tan singular importancia, conviene dejar claramente establecidas las atribuciones que tanto a la Facultad de Medicina como a la Diputación provincial de Granada les corresponde en cuanto al servicio de conjunto de las Clínicas en el Hospital provincial de San Juan de Dios, de aquella capital; y previo un detenido estudio de la cuestión,

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La Diputación provincial de Granada estará obligada al

sostenimiento de las 333 camas cuyo servicio de asistencia administrativa le corresponde, así como también al de todas aquellas que puedan establecerse en circunstancias extraordinarias, corriendo a su cargo tanto el entretenimiento, reposición, reparación y lavado de las indicadas camas y sus ropas, como la alimentación y asistencia de los enfermos que hayan de ocuparlas. También costeará la Diputación las obras mayores y menores que necesite el edificio del Hospital, así como las asignaciones a las Hermanas de la Caridad, enfermeros de ambos sexos y personal administrativo.

2.° La Universidad de Granada costeará los gastos de medicamentos de todas clases, gasas y material de asepsia que consuman los enfermos de 224 de las mencionadas camas, número que se asigna a la asistencia médica de la Facultad de Medicina, con cargo a la subvención anual que el Ministerio de Instrucción pública le conceda para el sostenimiento de Clínicas, que se acrecerá con la de 10.000 pesetas anuales que la Diputación provincial entregará a la Universidad para los mismos fines.

La asistencia médica y los gastos de medicamentos de todas clases para los enfermos de las otras camas, que con las indicadas en el párrafo anterior constituyen el total de las existentes, correrán a cargo de la Diputación provincial.

3.° La admisión de enfermos en el referido Hospital será de la competencia de la Diputación provincial.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, corresponderá a la Universidad decretar dicha admisión respecto de la cuarta parte de las 224 camas cuya asistencia médica está encomendada a la Facultad, dedicando, de ser posible, esas 56 plazas a casos de enfermos de interés clínico.

Será atribución, en todo caso, de la Facultad decretar el alta de los enfermos de las 224 camas, cuya asistencia médica le corresponde.

Si existiera escasez de camas en el citado Hospital o surgieren dudas de cualquier clase sobre la competencia para la admisión o baja de enfermos, y no se llegase a un acuerdo entre la Facultad y la Diputación, se reunirá para resolver el caso un Tribunal mixto, compuesto de dos Catedráticos y dos Médicos de la Beneficencia, presididos por un Médico de la localidad que, para prestar este servicio especial, designará previamente el Gobernador civil por un plazo de duración de un año.

Para la admisión de enfermos que la Facultad considere casos de interés clínico, y a que hace referencia el segundo párrafo de este artículo, deberán ser preferidos, en igualdad de condiciones, los que sean naturales de la provincia de Granada.

4.° Durante un período de cinco años consecutivos, a contar desde el 1927 inclusive, la Diputación provincial contribuirá con 10.000 pesetas anuales al sostenimiento de los servicios de radiografía de la Facultad, mejoras de material científico y renovación del instrumental quirúrgico para las salas y consultorios, suma que entregará a la Facultad en plazos trimestrales.

5.° Los Catedráticos de la Facultad de Medicina tendrán derecho a visitar, acompañados de sus alumnos y sólo a los fines docentes, los enfermos que existan, tanto en los actuales Establecimientos de Beneficencia provincial como en los que en lo sucesivo establezca o amplíe la Diputación.

6.° Una Comisión, presidida por el Gobernador civil de la provincia y compuesta por dos Diputados provinciales y dos Catedráticos de la Facultad de Medicina, designados por las entidades respectivas, vigilará la aplicación y observancia de los preceptos anteriores, resolviendo las dudas que la práctica pudiera ofrecer y elevando, en su caso, al respectivo Ministerio las peticiones que estimare convenientes para el más exacto cumplimiento de la presente Real orden dentro de la mayor armonía.

7.° La vigencia de las prevenciones contenidas en esta Real orden será de cinco años, pasados los cuales la Diputación provincial y la Facultad de Medicina podrán, de mutuo acuerdo, proponer a la Superioridad las modificaciones que estime pertinentes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1927.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN E INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

(*Gaceta* del 9.)

Ministerio.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros y cumplidos los requisitos que determinan los Reales decretos de 31 de Agosto y 22 de Octubre últimos,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba, de conformidad con el informe emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto orgánico de 4 de Septiembre de 1908, el proyecto redactado por el Arquitecto D. José María Pujol, con un presupuesto importante 223.845,66 pesetas para las obras de consolidación del monasterio de Poblet (Tarragona), declarado Monumento nacional.

Art. 2.° Las expresadas obras se llevarán a efecto por el sistema de contrata, distribuyendo el total importe de su presupuesto en la forma siguiente: 23.845,66 pesetas en el presente ejercicio económico, y 200.000 pesetas con cargo al de 1927, aplicándose a estas cifras, proporcionalmente, la baja que se obtenga en virtud de la subasta.

Art. 3.° El importe de la primera anualidad se satisfará con cargo al crédito que figura en el capítulo 3.°, artículo único, concepto 20 del presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes correspondiente al actual ejercicio semestral, y la anualidad de 1927 con cargo a la consignación que para dicho año figura en el capítulo 3.°, artículo único, concepto 3.°, «Monumentos artísticos e históricos, excavaciones y turismo», del plan de obras y servicios a realizar por dicho Ministerio aprobado por el Real decreto-ley de 9 de Julio último.

Dado en Palacio a veintiocho de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 29.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros y cumplidos los requisitos que determinan los Reales decretos de 31 de Agosto y 22 de Octubre últimos,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° De conformidad con el informe emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto orgánico de 4 de Septiembre de 1908, se aprueba el proyecto parcial que se desglosa del anteproyecto formulado por el Arquitecto D. Juan Moya e Idígoras, para la reconstrucción de la zona de Oriente del Real Palacio de San Ildefonso, en La Granja, con un presupuesto importante 569.938,86 pesetas.

Art. 2.° El Patronato nombrado por Real orden de 10 de Marzo del corriente año para percibir y administrar las consignaciones que figuren en el Presupuesto del Estado, así como cualquiera otras aportaciones que se hicieren con el indicado fin, propondrá al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la forma de ejecución de las obras por concurso, por administración o en forma mixta.

Art. 3.° El importe del presupuesto citado de 569.938,86 pesetas se satisfará, conforme al desarrollo de las obras, con cargo al crédito que figura en el capítulo 3.°, artículo único, concepto 13 del presupuesto extraordinario de dicho Ministerio correspondiente al segundo ejercicio semestral del corriente año y a las consignaciones que para los años sucesivos figuran en el capítulo 3.°, artículo único, concepto 3.°, «Monumentos artísticos e históricos, excavaciones y turismo», del plan de obras aprobado por el decreto-ley de 9 de Julio último.

Dado en Palacio a veintiocho de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 29.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.° de la ley de 19 de Marzo de 19 2, 67 de la de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.° y 4.° d l Real decreto de 31 de Agosto último,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la adaptación de un edificio, propiedad del Ayuntamiento de Nava del Rey (Valladolid), a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones cada una, para niños y niñas, por su presupuesto de contrata de pesetas 88.400,65.

Art. 2.° Se concede al Ayuntamiento de Nava del Rey el auxilio de 50.000 pesetas, importe de 56,56 por 100 del indicado presupuesto, abonándose 20.000 pesetas con cargo al crédito consignado en el capítulo 1.°, artículo único, concepto 3.° del vigente presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, para el actual ejercicio económico, y 30.000 pesetas con cargo al de 1927.

Art. 3.° La cantidad de 38.400,65, resto del importe del mencionado presupuesto, será satisfecha por el referido Ayuntamiento.

Art. 4.° Del expresado auxilio de 50.000 pesetas se librará la cantidad de 40.000, previa la presentación de las correspondientes certificaciones de obra ejecutada, reservándose, como garantía, el pago de las 10.000 pesetas restantes hasta que por el Arquitecto visitador del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se certifique la terminación de las obras de referencia.

Dado en Palacio a veintiocho de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 29.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.° de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.° y 4.° del Real decreto de 31 de Agosto último,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la construcción de un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas, en Torres (Jaén), por su presupuesto de contrata importante 313.785,97 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 286.966,66 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 26.819,31 que importan los materiales ofrecidos por el Ayuntamiento de Torres.

Art. 3.° La cantidad de 265.511,21 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfará en la siguiente forma: 20.000 con cargo al crédito consignado para estos servicios en el capítulo 1.°, artículo único, concepto 1.° del vigente presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública; 125.000 con cargo al presupuesto de 1927, y 120.511,21 con cargo al presupuesto de 1928.

La aportación de 21.455,56 pesetas que en metálico hace el Ayuntamiento de Torres (Jaén), será ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio de 1928.

Art. 5.° Los materiales ofrecidos, por valor de 26.819,31 pesetas, serán depositados al pie de la obra cuando lo exija el estado de la construcción.

Dado en Palacio a siete de Enero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 8.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.° de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.° y 4.° del Real decreto de 31 de Agosto último,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueban los proyectos redactados por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la construcción de dos edificios de nueva planta con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas, en Colmenar Viejo (Madrid), por sus presupuestos de contrata importante 418.621,95 pesetas su total.

Art. 2.° Los mencionados edificios se construirán por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.° De la cantidad de 338.621,95 pesetas que en total corresponde abonar al Estado, se satisfarán con cargo al crédito que para estos servicios existe en el capítulo 1.°, artículo único, concepto 1.° del vigente presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública, 15.000 pesetas para la Escuela de niños y otras 15.000 para la de niñas; 76.000 pesetas con cargo al presupuesto de 1927, para la de niños, y 76.000 para la de niñas; y 78.430,43 pesetas con cargo al presupuesto de 1928 para la de niños, y 80.191,52 para la de niñas.

Art. 4.° La aportación de 80.000 pesetas que en metálico hace el Ayuntamiento de Colmenar Viejo (Madrid), será ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio de 1928.

Dado en Palacio a siete de Enero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 8.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.° de la ley de 19

de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.º y 4.º del Real decreto de 31 de Agosto último,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la construcción de un edificio de nueva planta, con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas, en Badalona (Barcelona), por su presupuesto de contrata importante 494.709,91 pesetas.

Art. 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.º La cantidad de 419.709,94 pesetas que corresponde abonar al Estado se distribuirá en la siguiente forma: 25.000, con cargo al crédito consignado para estos servicios en el capítulo 1.º, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública; 125.000, con cargo al presupuesto de 1927; 130.000, con cargo al de 1928, y 139.709,91, con cargo al de 1929.

Art. 4.º La aportación de 75.000 pesetas que en metálico hace el Ayuntamiento de Badalona (Barcelona) será ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio de 1929.

Dado en Palacio a siete de Enero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 8.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. José de Acuña y Pérez de Vargas, Jefe de Administración de primera clase de la Secretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y ejercitando la facultad concedida por el art. 61 de la vigente ley de Presupuestos,

Vengo en nombrarle Jefe Superior de Administración civil del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, plaza creada por la referida ley, dotada con el sueldo anual de 15 000 pesetas y con la antigüedad de 1.º del mes actual.

Dado en Palacio a catorce de Enero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 15.)

SECCIÓN 1.ª — Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante por fallecimiento del que la desempeñaba una plaza de Oficial de Administración de primera clase del Escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento, de conformidad con lo que previene el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se amortice la referida plaza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 7 de Enero.)

Consignada en la Sección 15, capítulo 8.º, art. 1.º del Presupuesto vigente la cantidad con cargo a la cual ha de percibir sus haberes el personal administrativo de este Departamento que se encuentra en situación de excedencia activa, y con el fin de que no sufra retraso alguno la aprobación de las nóminas del mes corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por los Habilitados respectivos de los funcionarios comprendidos en la relación que a continuación se inserta, y con cargo a dicha Sección, capítulo y artículo, se formalicen las nóminas del presente mes y de los sucesivos, en tanto no pasen a ocupar plaza de plantilla, lo que se determinará en su día mediante la oportuna Real orden que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Relación de funcionarios que se citan en la presente disposición.

D. Eduardo Alvarez Ródenas, D. Emilio Xifra Ramill, D. Baldomero Noguerol Villanueva, D. Ramón Manchón Herrera, D. Antonio Ordóñez Campillos y D. Alfonso García Ucendo, Jefes de Negociado de segunda clase, de la Secretaría de este Ministerio, y D. Félix Latre Lamarca, que desempeña igual cargo en la Sección administrativa de primera enseñanza de Zaragoza.

D. Millán Catalina Martínez, Jefe de Negociado de tercera clase, en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Cuenca, y los Oficiales de Administración de primera clase D. Santiago Salcedo Gómez, del Colegio Nacional de Sordomudos; D. Felipe Cons Rubio, de la Escuela Normal de Maestros de Pontevedra; D. Pascual Retes Ausín, de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos; D. Fernando Cortés García, del Hospital clínico de Barcelona; D. Luis Gómez Ruiz, de la Escuela Central de Ingenieros Industriales; D. Antonio de la Fuente Maruri, del Instituto nacional de segunda enseñanza de Bilbao; D. Vicente Sancho Pascual, de la Escuela de Comercio de Valencia; D. Fernando Céspedes Nicoli, de la Secretaría de este Ministerio; D. Luis Rodríguez y Rodríguez, del Instituto nacional de segunda enseñanza de Zaragoza; don Eduardo Hernández Sedano, de igual Centro de Barcelona; D. Francisco López Jorpe, de la Universidad de Santiago; don Pedro Pascual Laza, de igual Centro de Valladolid; D. Emilio Artigas Alvarez, de la Escuela Central de Artes y Oficios, y don Antonio Sánchez Coquillat, D. Casto González Cersa y D. Jesús de Juan Lago, de la Secretaría de este Departamento.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excedencia al Inspector de primera enseñanza de Málaga don Alfonso Barea y Molina, con arreglo a lo que dispone el artículo 42 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, por haber pasado a otro destino a partir del 26 de Noviembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Declarado excedente en el cargo de Inspector de primera enseñanza de la provincia de Málaga, por Real orden de esta fecha y por haber pasado a desempeñar otro destino D. Alfonso Barea y Molina, y teniendo en cuenta que la baja que produce en el Escalafón de Inspectores de primera enseñanza es la primera que ocurre en la categoría y sueldo de 9.000 pesetas que percibía el interesado, a partir de la promulgación del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923, que establece normas acerca de la amortización de plazas de funcionarios civiles del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare amortizada la referida plaza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1926

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento del Inspector que fué de primera enseñanza de la provincia de Avila, D. Francisco Abella Garrido, queda vacante una plaza de Inspector en el Escalafón de los de primera enseñanza y el sueldo correspondiente de 9.000 pesetas anuales que percibía el Inspector fallecido;

Considerando que la referida vacante es la segunda que se produce (en 16 del actual) desde la promulgación del Real decreto de 1.° de Octubre de 1923, que fija reglas acerca de la amortización de plazas de funcionarios civiles del Estado, y que con arreglo a esas normas dicha plaza ha de ser provista;

Considerando que la Real orden de 6 de Agosto de 1924, dictada en ejecución de sentencia del Tribunal Supremo, dispone que la Inspectora de primera enseñanza D.ª Elena Canel Hollemaert, al ascender a la categoría de 6.000 pesetas anuales, ocupe en el expresado Escalafón el lugar inmediatamente anterior al del Inspector D. Antonio Angulo Gómez,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de Escalafón reglamentarios, teniendo en cuenta lo prevenido en la citada Real orden y, en su consecuencia, que D. Mariano Amo y Ramos, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Córdoba, pase a ocupar el último lugar de la quinta categoría del repetido Escalafón y a percibir el sueldo anual de 9.000 pesetas; que D. Tomás Rivas Jiménez, Inspector de la provincia de Guipúzcoa, pase al último lugar de la sexta categoría y a percibir el sueldo anual de 8.000 pesetas; que D.ª María de la Cruz Pérez y González, Inspectora de Pontevedra, pase a ocupar el último lugar de la séptima categoría y a percibir el sueldo anual de 7.000 pesetas; que D.ª Elena Canel y Hollemaert, Inspectora de la provincia de Huelva pase a la octava categoría del repetido Escalafón, donde ha de ocupar el lugar inmediatamente anterior al del Inspector don Antonio Angulo y Gómez, y perciba el sueldo anual de 6.000 pesetas, y que D. Juan Comas y Camps, Inspector de Santa Cruz de Tenerife, pase a ocupar el último lugar de la novena categoría y perciba el sueldo anual de 5.000 pesetas, más la gratificación del 30 por 100 sobre el indicado sueldo en concepto de residencia en Canarias, sueldos y gratificaciones que disfrutará cada uno de ellos a partir del día 17 del actual, fecha siguiente a la del fallecimiento del Inspector que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 1.° de Enero.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Inspector Jefe de primera enseñanza de Málaga, en la que participa a este Ministerio que, por pasar a otro destino, ha quedado vacante la zona segunda de inspección de la provincia, y a la vez propone que para que el servicio quede atendido se encargue accidentalmente de la misma el Inspector de la zona tercera, D. Juan García Magariño;

Teniendo en cuanta lo dispuesto en la Real orden de 19 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el citado Inspector Sr. García Magariño se encargue de la expresada zona, percibiendo en tal concepto las dietas y gastos de locomoción que tienen asignados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 1.° de Enero.)

Ilmo. Sr.: Vacante por defunción del Inspector D. Francisco Abella Garrido la segunda zona de inspección de primera enseñanza de la provincia de Avila;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 19 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Inspector Jefe de la misma provincia, D. Federico García y Díaz, se encargue del servicio de inspección de dicha zona, quedando autorizado para percibir las dietas y gastos de locomoción asignados a la misma, mientras no aumente el número de Inspectores en la provincia de Avila.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Constituídos los Patronatos en todas las Universidades del Reino, e iniciadas así la formación del patrimonio de cada una, con arreglo a la figura jurídica de Fundación benéfico-docente, es racional y oportuno organizar el funcionamiento de tales Patronatos de suerte que, sin apartarse del tipo orgánico previsto en el Real decreto de 25 de Agosto último, se prevean las singularidades de estas Fundaciones benéfico-docentes, teniendo en cuenta las circunstancias de hecho y de derecho que es inexcusable estimar para conseguir mediante la eliminación de dudas, confusiones o interferencias posibles entre la nueva organización administrativa de las Universidades y la anterior, la eficacia que fundadamente se espera del funcionamiento de tales Patronatos.

Ello permitirá a las Universidades desarrollar libremente su administración dentro de los límites que le son propios, y al Estado poseer en todo momento los medios de fiscalizar, orientar o corregir en cada caso la gestión económica de aquéllas; por cuyas razones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° La presentación anual de presupuestos y cuentas preceptuadas en la vigente instrucción para ejercicio del protectorado en las Fundaciones benéfico-docentes, la verificarán los Patronatos universitarios directamente al Protectorado, sin intervención de las Juntas provinciales de Beneficencia.

Todas las relaciones y comunicaciones oficiales del Protectorado respecto a los Patronatos universitarios y viceversa, serán asimismo directas e inmediatas

2.° La suma total de los créditos que cada año se consignen en el presupuesto de este Departamento ministerial, como subvenciones generales destinadas a gastos de material de todas clases o especiales para el sostenimiento de Clínicas o servicios de cultura general, ampliación de estudios e investigaciones científicas y, en general, cualquiera especie de subvenciones que ahora o en lo sucesivo el Estado conceda a las Universidades para el sostenimiento de sus fines propios, será librada trimestralmente en concepto de «en firme» para cada Universidad y a favor del Administrador de la Junta de gobierno de su Patronato, y así se dispondrán por medio de Reales órdenes, al comienzo de cada año económico.

Sin embargo, no se expedirán libramientos de estas subvenciones mientras los Patronatos universitarios no justifiquen, mediante aprobación de las cuentas por el Protectorado, la

inversión de las subvenciones concedidas en el ejercicio económico inmediatamente anterior.

3.º Todos los fondos que procedan de subvenciones del Estado consignadas en el presupuesto de este Ministerio ingresarán en cuentas corrientes que los Patronatos abrirán en establecimientos oficiales de crédito a nombre del Rector, el Decano más antiguo y el Administrador de la Junta de gobierno conjuntamente. Los remanentes anuales de estas subvenciones y todos los demás ingresos que no sean procedentes de subvenciones del Estado, deberán invertirlo los Patronatos universitario en valores de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 o en bonos del Tesoro, no pudiendo enajenarlos sino para los fines asignados a los Patronatos por Real decreto de 25 de Agosto del año actual y las disposiciones de esta Real orden.

4.º Durante el mes de Octubre de cada año, los Patronatos universitarios elevarán necesariamente a la aprobación del Protectorado las cuentas correspondientes al año académico inmediatamente anterior, así como los presupuestos para el año que con dicho mes comienza, acompañando las cuentas con todos sus justificantes, y éstas y los presupuestos de sendas Memorias explicativas.

Quedan obligados los Patronatos universitarios al cumplimiento de las obligaciones de este artículo desde el mes de Octubre inclusive del año 1927.

5.º Una vez aprobadas las cuentas por el Protectorado, se publicarán íntegramente en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias comprendidas en el distrito universitario de que se trate y también en el Boletín o Revista oficial de la Universidad.

6.º Todas las Juntas de gobierno distribuirán sus cuentas generales en dos capítulos con los epígrafes de «Atenciones de cultura» y de «Colegios mayores». Bajo el epígrafe de «Atenciones de cultura» se inscribirán como ingresos las subvenciones del Estado y los procedentes de la matrícula voluntaria en enseñanzas que la Universidad sostenga y no pertenezcan a los planes oficiales de estudios, y como gastos los de Clínicas, material de todas clases, a excepción del de oficinas, y servicios de cultura en todos sus aspectos. Bajo el epígrafe «Colegios mayores» se incluirán como ingresos todos los remanentes, así como los intereses o rentas procedentes de los fondos del epígrafe anterior, y todas las demás aportaciones al capital del Patronato que no procedan de los conceptos precisos que figuran como ingresos en el epígrafe de «Atenciones de cultura», y como gastos los que originen en cualquier forma la construcción, reconstrucción, adquisición, arriendo o habilitación de los Colegios mayores universitarios.

Las Juntas de gobierno no podrán transferir créditos o cantidades de un epígrafe a otro, sino mediante autorización de Real orden.

7.º Las Facultades que conserven remanentes de las cantidades ingresadas por los alumnos en concepto de prácticas con anterioridad al 1.º de Septiembre del año actual, se reservarán un 25 por 100, y el resto lo ingresarán, acompañado de cuentas justificativas, en los fondos del Patronato universitario, con destino al capítulo de «Atenciones de cultura».

El mismo destino se dará a los remanentes de los ingresos de prácticas que en lo sucesivo tengan las Facultades. Para disponer de estos fondos especiales, tanto las Facultades como las Juntas de gobierno se atendrán a las instrucciones que se dictarán oportunamente.

Las Facultades de Medicina presentarán a las respectivas Juntas de gobierno, antes del fin de cada trimestre del año económico, relación del cálculo de gastos para el sostenimiento de Clínicas durante el trimestre inmediato posterior, debiendo las Juntas necesariamente sostener estas atenciones con la subvención concedida a tal fin por el Estado.

8.º La inversión de las cantidades recaudadas en cada Facultad por asignaturas prácticas se ajustará estrictamente a lo preceptuado en las disposiciones tercera y cuarta de la Real orden de 16 de Febrero de 1901, cuyo cumplimiento se recuerda, si bien las cuentas que los Decanos habrían de remitir al Rector durante el mes de Mayo para su revisión y aprobación, en lo sucesivo las remitirán en las mismas condiciones y a los mismos fines a la Junta de gobierno del Patronato universitario, dándose conocimiento de la revisión y aprobación al Ministerio de Instrucción pública al mismo tiempo que se presenten las cuentas generales del Patronato a la aprobación del Protectorado. Las Facultades universitarias justificarán en la misma forma la inversión del 25 por 100 del remanente de sus prácticas, pudiendo ser autorizadas por el Ministerio para conservar dicha parte en concepto de depósito.

9.º Cada Junta de gobierno organizará su administración y contabilidad valiéndose del personal administrativo actualmente en servicio en las Universidades en horas ordinarias o en extraordinarias cuando fuere necesario.

Las gratificaciones que perciba dicho personal por este concepto, así como el subalterno; gasto de material y los de oficinas e impresos oficiales, a que se atendía con los fondos de las disueltas Juntas económicas y con las consignaciones de presupuestos; la remuneración que perciba el Administrador de cada Junta de gobierno y los suplementos de gastos de administración que puedan percibir los Rectores y Decanos sobre la consignación de gastos de representación que figura en el presupuesto de este Departamento ministerial y remuneración de los demás Vocales de las Juntas de gobierno constituirán una cantidad global, cuya cuantía se determinará en la forma siguiente: de todos los ingresos que representen incremento anual del capital de los Patronatos, bien por razón de sus bienes propios como por los de Fundaciones cuyo patronato ejerzan las Juntas de gobierno, se detraerá el 10 por 100 anual de la masa de dichos ingresos cuando el total de éstos no exceda de 200.000 pesetas anuales.

En lo que los ingresos excedan de esta cantidad se detraerá el 5 por 100 anual.

La distribución de estos gastos de administración se verificará con arreglo a las siguientes normas: Cada uno de los Vocales titulares de las Juntas de gobierno de los Patronatos universitarios podrán percibir hasta 500 pesetas anuales en concepto de gastos de administración, a excepción de los Vocales administradores de las Juntas, quienes podrán percibir anualmente hasta 3.000 pesetas.

Los funcionarios administrativos a quienes las Juntas de Gobierno encomendaren trabajos propios del Patronato, incluso el Negociado de Información previsto en el apartado *e)* del artículo 9.º del Real decreto de 25 de Agosto próximo pasado, percibirán por horas extraordinarias el doble del haber diario.

Cuando el personal administrativo no fuera suficiente para atender los servicios públicos de la Universidad y los privados de su Patronato, las Juntas de gobierno podrán nombrar Auxiliares cuya remuneración anual no exceda de 2.500 pesetas.

Las Juntas de gobierno podrán gratificar al personal subalterno de la Universidad por servicios especiales encomendados por el Patronato y costearles los uniformes, todo con cargo a los gastos de administración.

Los libros, impresos, documentos oficiales y material de oficinas se costearán también con cargo a estos gastos de administración, y su coste anual se determinará por el del mismo material según las cuentas del último año económico completo, no pudiendo exceder la cantidad invertida en estas atenciones de un tercio más sobre la cantidad indicada, hasta que por el Ministerio no se disponga otra cosa.

Satisfechos todos los gastos de administración que se indican, y caso de existir remanente, las Juntas de gobierno podrán invertirlos en reparaciones urgentes, reformas y conservación de los edificios oficiales, previa aprobación de los correspondientes proyectos por la Superioridad.

Art. 10. Las disposiciones de la presente Real orden empezarán a regir el 1.º de Enero de 1927.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 1.º de Enero.

Ilmo. Sr.: La especial consideración que por su importancia y prestigio han merecido siempre las Reales Academias a los Poderes públicos y la garantía que en todo instante ofrecen al Estado en cuantos asuntos afectan a relación recíproca con tan altas Corporaciones, aconsejan no hacer excepciones de este criterio ni siquiera cuando dichas Reales Academias, establecidas en esta Corte, desempeñan corporativamente el patronazgo de Fundaciones benéfico-docentes, máxime cuando con ello de una parte se satisfacen las exigencias de un honor debido, y de otra parte no se merman, en absoluto, las atribuciones y derechos del Protectorado del Gobierno en tales Fundaciones.

Son motivos, en vista de los cuales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Reales Academias establecidas en esta Corte, que ejerzan como tales entidades el Patronato de Fundaciones benéfico-docentes, se comuniquen en lo sucesivo, en cuanto a la gestión de éstas afecte con este Ministerio, de modo directo e inmediato y, por consiguiente, sin el intermedio de la Junta provincial de Beneficencia.

Es asimismo la voluntad de S. M. el Rey que esta Real orden se guarde para los asuntos de Fundaciones, representadas por dichas Reales Academias, que actualmente se hallen en curso de tramitación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 4 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Vistos el expediente y las disposiciones de que se hará mérito;

Resultando que en aquél aparece en primer término una copia simple de la escritura de constitución de la Obra pía Fundación Juan Maissonave, en la que se hace constar ante el Notario D. José María Laguna comparecieron los albaceas testamentarios de D. Juan Maissonave y Cutáyar, en Alicante, a 27 de Junio de 1924, para dejar sentado:

Que dicho Sr. Maissonave falleció en Madrid, el 23 de Diciembre de 1923, bajo testamento, otorgado a 29 de Febrero de 1912 ante el Notario de este ilustre Colegio, D. Pedro Menor Bolívar, dejando instituída aquella Fundación para perpetuar su apellido y honrar la buena memoria de sus padres, esposas y hermanos. Sus fines, según los Estatutos, son los siguientes:

Premiar la aplicación de los niños y niñas de las Escuelas públicas de Alicante y San Juan de Alicante, que fija el fundador y se especificarán después, fomentando con ello el estudio y el buen comportamiento de los alumnos; estimular el ahorro de los favorecidos con los premios; celebrar sufragios por las almas del fundador y de su consorte, y cuidar el panteón de su propiedad, sito en el cementerio católico de la repetida capital.

Que los bienes con que se ha de nutrir esta manda para el cumplimiento de su misión serán:

1.º Un censo consignativo de capital 20.000 pesetas, al 5 por 100, libre de todo impuesto, o sea 1.000 pesetas, que ha de pagar todos los años, con carácter perpetuo, la persona que sea propietaria de la finca a que se refiere.

2.º Once acciones de la Sociedad Banco de España, las cuales habrán de inscribirse en los libros de la sucursal del mismo en Alicante, como propiedad de la Fundación, depositándose allí como intransmisibles por endoso, con carácter inalienable.

3.º Cualesquiera otros bienes que la Fundación adquiera por sí o por medio de su Patronato, o le sean donados, o reciba por sucesión testamentaria o intestada.

Para dirigir y administrar esta obra docente se constituirá un Patronato, formado por D.ª Angela O'Connor Wite, viuda del fundador; el Abad de la insigne Iglesia Colegial de San Nicolás de Bari, Presidente; el Alcalde, el Director de la sucursal del Banco de España o, en su defecto, el Administrador más antiguo de la misma; el Profesor de instrucción primaria de mayor antigüedad en el ejercicio de su cargo; D. Diego O'Connor Wite y D. Juan Lloreda Pillet, todos ellos de Alicante.

El Patronato repartirá anualmente cinco premios de aplicación de 250 pesetas cada uno a otros tantos niños pobres de las Escuelas públicas de Alicante y de Artes y Oficios de la Sociedad Económica de Amigos del País que hayan dado más pruebas de aprovechamiento durante el curso, a juicio de los Patronos; dos ídem de cien pesetas cada uno a las dos niñas pobres de las Escuelas públicas de la misma ciudad que, a juicio del Patronato, hayan mostrado mayor aplicación y aprovechamiento durante el curso, y cuatro ídem de cien pesetas cada uno, dos para niños y otros dos para niñas pobres, todos ellos a las Escuelas públicas de San Juan de Alicante como los anteriores.

Además, costeará una misa de aniversario en la iglesia de San Nicolás, el día 3 de Marzo de cada año, y otra el 23 de Diciembre, también de cada año, y el remanente, si existe, lo dedicará a limosnas. Por último, cuidará dicho Patronato de la conservación, alumbrado y limpieza del panteón;

Resultando que después se determina el modo y solemnidades cómo ha de hacerse la distribución de los repetidos premios, lo que se entiende por Escuelas públicas a estos efectos, la manera de redimirse el censo consignativo, y dice que el Patronato comenzará a funcionar desde la fecha de la escritura, teniendo cumplido efecto con las rentas de esta Institución cuanto queda consignado, a partir del año 1925, sin que lo dicho pueda ser modificado por el Patronato, toda vez que es la voluntad fundacional; por último, se copia una carta del hermano del fundador, D. Francisco de Sales Maisonnave, renunciando al Patronato;

Resultando que en vista de lo expuesto, por orden de 18 de Agosto del pasado año se mandó instruir el oportuno expediente de clasificación de esta manda, el cual tuvo entrada en este Protectorado con informe favorable de la Junta provincial de Beneficencia de 2 de Julio del corriente año, significando que publicados los oportunos edictos en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid* llamando a los interesados y beneficiarios, durante el plazo concedido al efecto, no se ha presentado ninguno de ellos;

Resultando, finalmente, que existe una solicitud del Presidente del Patronato, en cumplimiento de lo mandado en la referida orden de 18 de Agosto de 1925, conteniendo nueva relación de los bienes y valores de la Obra pía, que concuerda con el título fundacional, y la súplica de que sea clasificada como benéfico-docente de carácter particular;

Considerando que de lo expuesto aparece un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza por D Juan Maisonnave, los cuales constituyen una Fundación benéfico-docente de carácter particular, visto lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, y en el 4.º, ya que es de orden meramente particular no regulado por el Estado, ni intervenido por ninguno de sus organismos, a más de cumplirse lo prescrito en el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que una vez llenados los requisitos que determina esta instrucción procede clasificar la susodicha manda de conformidad con lo solicitado y con el informe de la Junta provincial, dar de ello noticia a las autoridades a que se contrae el art. 45 de la misma instrucción, designar el Pa-

tronato tal como lo instituyó el fundador, confirmar en el cargo a los que actualmente lo ejercen, con las obligaciones y derechos inherentes al mismo, entre aquéllas la de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado;

Considerando, respecto al capital, que, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, debe invitarse al censatario, por la Junta provincial de Beneficencia, para que haga uso del derecho que le concede el art. 1.608 del Código civil; y, por otra parte, remitir el Presidente a este Centro copia del resguardo de la Sucursal del Banco de España respecto de las 11 acciones de anterior mención, para que conste en su expediente que se ha cumplido lo dispuesto sobre el particular, que concuerda con lo prevenido en la instrucción,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.° Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación Juan Maisonnave, instituída por dicho excelentísimo señor en Alicante, dándose de ello noticia a las autoridades antes aludidas.

2.° Que se confirme en el patronazgo de esta manda al designado por el fundador, con las obligaciones y derechos del cargo, entre aquéllas la de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.° Que por la referida Junta se invite, como queda dicho, al cesantario, y que se remita a este Centro copia del resguardo del Banco de España; y

4.° Que se interese de la Junta provincial de Beneficencia dé cumplimiento a lo dispuesto en el art. 34 de la repetida instrucción y en el 340 del reglamento vigente del Notariado respecto del título fundacional de esta Obra pía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Vistos el expediente y disposiciones de que se hará mérito;

Resultando que por orden de la Dirección general del digno cargo de V. I., fecha 8 de Mayo último, se dispuso, en vista de los antecedentes que existían sobre el particular, procediera la Junta provincial de Beneficencia de Navarra a la incoación del oportuno expediente de clasificación de la Obra pía instituída en Lecároz por D. Juan José Barreneche Irigoyen, según escritura otorgada en 7 de Mayo de 1801;

Resultando que promovido dicho expediente se han unido al mismo estos documentos:

a) Testimonio autorizado en Elizondo a 7 de Julio de 1926 por el Notario D. Francisco González Torres, haciendo constar que el Alcalde del Valle de Baztán le exhibió un librito impreso con el testamento y última disposición de D. Juan José Barreneche, según el cual este benemérito instituidor, queriendo proporcionar buena educación a los niños y niñas de Lecároz, en el referido Valle, instituyó una Maestría dotada con 48.000 reales a cargo de los 60.000 que tenía impuestos a censo sobre los expedientes de caminos del entonces reino de Navarra, según escritura de 28 de Agosto de 1788; imponiendo al Maestro, entre otras, la obligación de asistir diaria y puntualmente a la Escuela y enseñar con celo, amor y paciencia a leer, escribir, Doctrina cristiana y todo cuanto pertenezca a la buena educación a todos los hijos e hijas, que quieran asistir, de los vecinos y habitantes del expresado pueblo, sin exigirles cosa alguna, extendiendo el beneficio y fines de la Maestría a todo el Valle, y siendo también obligación del Maestro el cuidado y arreglo del reloj de la iglesia, sin retribución alguna por parte del pueblo, procurando la mayor asistencia a las funciones de iglesia y, en cuanto esté de su parte, que concurran también los niños y niñas.

b) Una relación de bienes y valores, importante 24 pesetas, colocadas a censo contra la Diputación foral de Navarra sobre los expedientes de caminos de dicha provincia, al 3 por 100 anual, siendo los intereses de 720 pesetas, a descontar de ellas 84 por contribución territorial y comisión de cobro.

c) Oficio de la Alcaldía del susodicho Valle, calendado a 24 de Julio de este año, manifestando que el último Maestro de esta Obra docente cesó el 7 de Octubre de 1921 y que hasta entonces se le entregaron, no solamente los intereses del censo, sino otras retribuciones que satisfacía el Ayuntamiento; desde la indicada fecha—dice—se han destinado esos intereses al sostenimiento de dos Escuelas de las llamadas de monte, establecidas con el fin de que no queden sin instrucción los niños que habitan en edificios diseminados.

d) Un ejemplar del *Boletín Oficial* de la provincia de Navarra, núm. 95, correspondiente al 9 de Agosto próximo pasado, en el que se inserta el reglamentario edicto llamando a los interesados en esta Obra, sin que como consecuencia del mismo ni de otro que se publicó en la *Gaceta de Madrid* se haya presentado reclamación alguna.

e) Informe de la Junta provincial de Beneficencia en el sentido de que la Fundación es benéfico-docente de carácter particular, y que debe confirmarse en el Patronato de la misma al Ayuntamiento, Regidor y Párroco de Lecároz, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado;

Resultando que por voluntad del fundador la percepción y cobranza de los intereses correrá a cargo y cuenta del mismo Maestro, y siempre que ocurra el caso de luición deja a su cuidado imponer el capital sobre fincas de conocido abono y seguridad;

Resultando, respecto de la constitución del Patronato, que estará formado por los señores Apoderados, a cuyo cuidado corriere la Casa de Misericordia en el Valle de Baztán, y por los señores Rector y Regidor del lugar de Lecároz; pero de no existir aquellos Apoderados, ínterin así suceda, se refundirá el Patronato en los señores Alcalde y Tenientes del Valle antes dicho y Rector y Regidor de Lecároz;

Considerando que de lo expuesto aparece un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita por don Juan José Barreneche Irigoyen, los cuales constituyen una Fundación benéfico-docente, según lo prevenido en el art. 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y en el 4.°, ya que es de orden meramente particular no regulado por el Estado ni intervenido por ninguno de sus organismos, a más de lo prescrito en el art. 44 de la instrucción de 24 de Junio de 1913;

Considerando que, una vez llenados los requisitos que determina dicha instrucción, procede clasificar esta Obra pía, retrotrayéndola a fa fecha en que fué creada; dar de ello noticia a las autoridades a que se contrae el art. 45 de la misma instrucción; nombrar su Patronato de acuerdo con la voluntad fundacional, con las obligaciones y derechos inherentes al cargo, entre aquéllas la de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado;

Considerando que la institución de referencia reunió en sus orígenes las condiciones legales necesarias para ser clasificada como benéfico-docente de carácter particular, si bien al presente no posee rentas bastantes para el cumplimiento de sus fines; por lo que se está en el caso de instruir el expediente especial necesario para la transmutación de aquéllos, de conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 24 de Julio de 1913 y en los Reales decretos de 15 de Julio de 1921 y 25 de Agosto de 1926;

Considerando, en observancia de lo prescrito en el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, que el capital fundacional debe constituirse en una lámina intransferible de la Deuda del Estado, a nombre de la propia Fundación;

Considerando aplicables al presente caso las disposiciones

amortizadoras, leyes de 1.º de Mayo de 1855, 27 de Febrero, 30 de Junio, 5 y 11 de Julio de 1856 y 11 de Marzo de 1859, que declararon en estado de redención o venta todos los censos pertenecientes a la Beneficencia, derecho que asiste a la misma y es anterior a la promulgación del Código civil; por lo cual a tenor del párrafo segundo de su art. 1.976, es aquél exigible en la actualidad, ya que las variaciones introducidas en dicho Código, que perjudiquen derechos adquiridos no tienen efecto retroactivo,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique la Fundación denominada Maestría de primeras letras, instituída en Lecároz, Ayuntamiento del Valle de Baztán (Navarra), por D. Juan José Barreneche Irigoyen, como benéfico-docente de carácter particular.

2.º Que se nombren Patronos de la misma, según los términos del título fundacional; bien entendido que tan pronto se le dé traslado de la presente habrán de justificar ante este Protectorado su constitución, expresando las personas que lo formen y sus cargos, y, en lo sucesivo, las modificaciones que se produzcan. Este Patronato tendrá las obligaciones y derechos inherentes al cargo, entre aquéllas, la de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que se promueva acto seguido, por el aludido Patronato, el expediente especial de transmutación de los fines fundacionales.

4.º Que, asimismo, el Patronato, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, practique cerca de la Diputación foral gestiones encaminadas a la redención del censo que constituye el capital de esta manda, cuyo importe se convertirá en una lámina intransferible de la Deuda pública, expedida a nombre de la Fundación, de la que librará copia certificada el Secretario de la Junta para que surta sus efectos en este Protectorado; y

5.º Que de los transcritos acuerdos se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio para clasificar la Fundación Escuela, instituída por «El Bienhechor» en Proaño, Ayuntamiento de Campóo de Suso (Santander);

Resultando que según carta sin fecha, que se supone sea del año 1823, pero sin haber aportado prueba de ello, ni indiciaria siquiera, y que en el de 1872 se exhibió ante el Alcalde de barrio del pueblo de Proaño (carta remitida por un Religioso que estaba de conventual en Santander), se exponía que, como caso de conciencia y bajo secreto de confesión, se le entregaron 17.000 reales para imponerlos en fincas o de otra manera productiva, con el fin de realizar varias obras benéficas;

Resultando que el referido Religioso, según en la propia carta expresa, acordándose de lo mal atendida que estaba la enseñanza entonces en el pueblo de Proaño, le animó a fundar una Escuela en dicho lugar, a lo que el anónimo donante condescendió gustoso;

Resultando que, concedida audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación por medio del *Bo etín Oficial* de la provincia y de la *Gaceta de Madrid*, compareció el Patronato ante la Junta provincial de Beneficencia de Santander, interesando que, al clasificarla, no se menoscabe en nada la libertad de que, con arreglo a la carta de Fundación, goza y ha gozado siempre el Concejo de Proaño para cumplir los fines de la Obra pía, en la forma que en cada momento aconsejen las circunstancias, y que no se le obligue a vender las fincas que constituyen la principal dotación de dicha Escuela, fundamentando la libertad solicitada sobre el temor de que en algún momento la Escuela nacional pierda su carácter de religiosidad, y la no venta de las fincas, en que sería contrariar la voluntad del fundador, que estimó más conveniente que no se vendiesen, enajenasen ni pereciesen, y en que la venta sería opuesta al parecer del Concejo, a quien en definitiva dejó el fundador la última palabra en la cuestión con las terminantes de «salvo el mejor acierto de todos los vecinos de ese pueblo»; impugnando la aplicación que de fondos fundacionales determina el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, por entender que la obligación de convertir los inmuebles en títulos de la Deuda pública, cuando el fundador hubiese dispuesto lo contrario, sería faltar a lo que el Real decreto de 15 de Julio de 1921 califica, en su preámbulo, de ley primordial que no puede ser destruída por ningún concepto (la voluntad del fundador), precepto que relaciona con la Real orden de 25 de Abril de 1889, por la que se dispuso que los legados o donaciones hechos a los Establecimientos de beneficencia particular, se empleen por los Patronos en el objeto que designe terminantemente el testador o donante, y, a falta de tal designación, se invierta su importe en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado;

Resultando que, como consecuencia de esto, deduce el Patronato que ningún precepto legal puede ir ni interponerse contra la voluntad del que instituye una Fundación, hasta el punto de que si fuese contra ella debería ser inmediatamente derogado, y que la obligación ineludible de ajustarse a lo que el fundador dispone, está reconocida por el ya citado Real decreto de 15 de Julio de 1921, posterior al de 27 de Septiembre de 1912; siendo, ad más, de tener en cuenta la necesidad de conservar las fincas de la Escuela particular de Proaño a los fines de la manda, por la consideración de que, siendo estas fincas la principal dotación de la Obra pía de que se trata, si llegase un momento en que la peseta quedase fuertemente depreciada, no bastaría la renta de la lámina que, en sustitución de dichas fincas, se emitiese, para el cumplimiento de los fines fundacionales;

Resultando que, además, se alega por el Patronato que la Escuela de Proaño ha prestado grandes servicios a la enseñanza y representa muchos trabajos, esfuerzos y sacrificios; que el capital inicial de 17.000 reales está hoy acrecentado; que, lejos de haberse pretendido ni cobrado gastos de administración, el Concejo, que ya en los principios de la Fundación había tomado 4.500 reales a censo para ayudarla, la cedió 6.281, además de haber facilitado la mayor parte de los materiales y su conducción gratuita;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, al informar el expediente, basándose en que aunque el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, en su art. 11, dispone que las Fundaciones benéfico-docentes no podrán poseer más bienes inmuebles que los necesarios para los fines de su instituto, debiendo vender los restantes, entiende que no es de aplicación en este caso tal precepto por la limitación que impuso el fundador;

Resultando que en Proaño existe Escuela nacional regentada por Maestro que cobra su sueldo del Estado;

Considerando comprendida la Fundación de referencia dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, habiendo quedado reglamentado por su fundador su patronazgo y administración;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y a rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de lo prevenido en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que si bien cuando la institución se fundó pudo atender al cumplimiento de sus fines, hoy no le es posible hacerlo por las escasas rentas de que dispone;

Considerando que se halla debidamente atendida la enseñanza en Proaño con la Escuela nacional y que es de tener en cuenta, por tanto, para este caso lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921 y en los 11, apartado *b)*, y 17 del de 25 de Agosto de 1926;

Considerando que no existe, al presente, precepto alguno que impida el que si andando el tiempo precisa o existen medios de que resurja la Fundación con la primitiva voluntad del instituidor—funcionamiento de la Escuela—ello tenga lugar, pero sin que pueda llevar consigo limitación por parte del Protectorado de su libertad para moverse en todo momento dentro de la esfera de acción que le está atribuída por el artículo 5.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que el origen de la Fundación es una carta sin fecha ni indicio siquiera en el expediente de la aproximada; que el donante del primitivo capital se limitó a presentarse en la celda de un Religioso y, después de confesarse, «dispuso fundar *varias Obras pías*, entre ellas dos Escuelas»; que preguntado por el religioso si en el lugar de su nacimiento la había, respondió que sí y con una renta muy decente, proponiéndole entonces aquél que si no tenía ningún inconveniente podía fundar una en una de aldeas del valle del propio interpelante, o sea en el lugar de Proaño, Campóo de Suso, que de ella estaba necesitada por la mucha nieve que caía en los inviernos, imposibilitando que los niños transitasen de un lugar a otro, coincidiendo tal manifestación con que el fundador tuviese oído que su cuarta abuela descendía del mismo pueblo, por lo que condescendió gustoso a que se fundase una de las Escuelas en dicho pueblo, entregando a tal fin 17.000 reales; y que «para que en lo sucesivo de ningún modo se pueda vender, enajenar ni perder la limosna» quiere que el Concejo de Proaño se titule «El Bienhechor», que rigurosamente se nombre él fundador y patrono y que, para evitar confusiones, representen al Concejo como Jueces el señor Cura del lugar y los dos Regidores;

Considerando que, a pesar del carácter anónimo en que desea permanecer el causante, en la carta del Religioso se aprecia claramente la existencia del fundador en cuanto a iniciativa, entrega del capital y aprobación de condiciones; y la del inspirador de la Obra pía en cuanto a instituir y redactar sus cláusulas, con confusión por lo que respecta a quién había de aparecer como fundador, llegando en ocasiones a expresar el deseo de que apareciese como tal el Concejo de Proaño, lo que no llegó a tener realidad, puesto que siendo origen de la Fundación la carta del Religioso y relatándose en ella los hechos tal cual ocurrieron, aun cuando con la ocultación de nombre, siempre resalta la personalidad del verdadero instituidor;

Considerando que siendo indiscutible que la voluntad del fundador constituye ley suprema, no lo es menos que en determinados casos se halla subordinada a las dictadas por el Protectorado, que se encaminan, como su nombre expresa, a velar por el exacto cumplimiento de los fines fundacionales; y a buen seguro que si, cual acontece ahora, hubiera actuado al instituirse la de Proaño, ni habría habido lugar a las laboriosas gestiones que se precisaron para recuperar el capital, ni se desconocería si tuvo o no realidad el establecimiento de varias Obras pías, ni de la otra Escuela, como se afirma era proyecto del anónimo penitente donante de Santander, ni los motivos por los que, en su caso, desistiera de ello;

Considerando que la parte dispositiva del Real decreto de 15 de Julio de 1913, invocado por el Patronato, no es de aplicación al presente caso, por referirse a las condiciones que han de reunir las Escuelas de Patronato para que puedan pasar al Estado, y reingreso de sus Maestros en el Escalafón; y si su cita obedece al deseo de destacar que en su preámbulo califica la voluntad fundacional de ley primordial que no puede ser destruída por ningún otro concepto, aparte de que los preámbulos de los Reales decretos no tienen fuerza de obligar, en éste no se hace más que sentar una afirmación que constantemente está reproduciendo el Protectorado, sin que tampoco pueda ser invocado válidamente frente a un Real decreto, cual el de 27 de Septiembre de 1912, una Real orden de fecha tan remota con relación a él como la de 25 de Abril de 1889 que, además, no fué dictada por el Ministerio de Instrucción pública, a quien desde el Real decreto de 29 de Junio de 1911 compete privativamente el Protectorado sobre las Fundaciones benéfico-docentes, sino por el de la de Gobernación, cuyas disposiciones no tienen para este Ministerio fuerza de obligar, a no ser las contenidas en la instrucción de 14 de Marzo de 1899 que, en cumplimiento del art. 90 de la de 24 de Julio de 1913, se aplicarán como supletorias en los casos en que no se hallen previstos en ésta;

Considerando que aun en disposiciones del Ministerio de la Gobernación se encuentra alguna, como la de 14 de Marzo de 1899, en cuyo art. 8.º, sin salvedad alguna, se ordena la constitución del capital permanente de las Fundaciones en inscripciones intransferibles de la renta perpetua interior al 4 por 100;

Considerando que el Tribunal Supremo tiene reiteradamente declarado que al obligar el Protectorado al Patronato a invertir el capital en inscripciones intransferibles de la Deuda, lejos de quebrantar la voluntad del fundador, hace precisamente lo contrario: adoptar los medios de asegurar la existencia de los bienes fundacionales, para que los piadosos propósitos de aquéllos sean debidamente ejecutados;

Considerando que fué móvil del legislador, al acordar la inversión de los capitales fundacionales en inscripciones intransferibles, facilitar su administración, más complicada tratándose de bienes inmuebles y expuestas a riesgos, tales como malas cosechas, carencia de arrendatarios, demoras en el pago de arriendos, desahucios y tantas otras contingencias análogas;

Considerando que así como las Fundaciones no pueden retener en su patrimonio, según los preceptos legales recordados, que están ratificados por sentencia del Tribunal Supremo, más bienes inmuebles que los indispensables para el cumplimiento de sus fines, las sentencias también del Tribunal Supremo de 10 de Octubre de 1911, 21 de Junio de 1919 y 17 de Febrero de 1922 sentaron la doctrina de que los valores pertenecientes a las Fundaciones que consistan en obligaciones o acciones de Bancos o de Sociedades deben ser guardados y custodiados también conveniente e indefinidamente como inalienables a nombre de la Fundación; fundándose para ello en que el párrafo primero del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 expresa que las Fundaciones están capacitadas para adquirir y *poseer toda clase de bienes y derechos*, sin más limitaciones que la de no *retener* otros inmuebles que los necesarios a los fines de la institución;

Considerando que al advertir el anónimo donante que si al Concejo le pareciere más acertado quitar de la escritura alguna cláusula o añadir alguna cosa que fuese conveniente, desde entonces lo da por bien hecho, no quiere decir quedan facultados en todo momento y lugar para variar los términos de la Fundación, porque tal facultad es privativa de los instituidores en persona, sino que se refería al momento en que se organizase la Obra pía y con relación a las cláusulas contenidas en la carta del Religioso, a las que había dado su aprobación;

Considerando que en la dicha carta se expresa que de varios modos puede conseguir el Concejo establecer la Fundación, uno de ellos dando a censo en su propio nombre la totalidad del capital; «pero que era de parecer, salvo el mejor acierto de todos los vecinos del pueblo, que se empleasen en haciendas sitas en el término de Proaño»;

Considerando que en la propia carta ya se invita al vecindario a cooperar personalmente al acarreo, en beneficio de la Fundación, y a la cava y desmonte de los prados;

Considerando que, asimismo, expresa la carta las condiciones del nombramiento del Maestro y funcionamiento de la Escuela, agregando que, mostrado todo ello al bienhechor, lo

aprobó, con la advertencia de que si al Concejo le pareciese por más acertada el suprimir de la escritura alguna cláusula o agregar alguna cosa que fuese conveniente, desde entonces lo daba por bien hecho, «pues su intento y la limosna que daba para su fundación sólo ha sido con el santo fin de que Dios, por su misericordia, acepte su limosna en satifacción de las penas que en el Purgatorio deberá pagar por sus pecados, y que sólo desea que el Concejo, como fundador y Patrono riguroso que queda de la Escuela», sea ésta permanente para que en ningún momento se pueda perder u obscurecer;

Considerando que la carta del aludido Religioso termina con las siguiente palabras: «siempre que, reunido el Concejo, se les ofreciere algún reparo sobre todo lo que dejo escrito y que yo pueda resolver, puede el señor Cura escribirme, pues no deseo otra cosa que servir a ese pueblo»;

Considerando que de cuanto antecede se obtiene el convencimiento de que el penitente, que ya fuera de confesión departe con el Religioso sobre sus propósitos de la Fundación, no tenía idea concreta de la aplicación de la limosna que ofrecía en descargo de sus culpas, sino que ambiguamente era su propósito dedicarlo a varias Obras pías y, algo más en concreto, manifestó querer fundar dos Escuelas, sin que exista noticia de que llevara a efectividad más que la de Proaño, por la que se determinó, atendiendo indicaciones del propio Sacerdote;

Considerando qne corrobora tal afirmación el hecho de que al final de la tantas veces citada carta se diga: «Siempre que junto al Concejo se les ofreciera algún reparo sobre todo lo que dejo escrito y que yo lo pueda resolver, puede el señor Cura escribirme, pues no deseo otra cosa que servir al pueblo»; esto es, que refiriéndose al momento de establecer la Fundación se ofrece como intérprete auténtico de la voluntad del fundador, interpretación que forzosamen tenía que terminar al fallecimiento del Religioso firmante de la carta, a partir de cuyo instante no le era dable introducir al Concejo modificación alguna en el título fundacional;

Considerando que no aparece justificado en el expediente que las fincas que actualmente constituyen la mayor parte de la dotación de esta Escuela figuren a nombre de la Fundación, y, acreditado que los valores están al de tercera persona, procede inscribir las primeras en el Registro de la Propiedad a favor de la Fundación, y depositar los segundos en el Banco de España a nombre de la Obra pía;

Considerando que, probado que el local destinado a Escuela nacional en el pueblo de Proaño y propiedad de la Fundación carece de condiciones, puesto que no tiene luces ni la capacidad necesaria para el número de niños matriculados, procede sea objeto de estudio especial tal extremo, dentro del expediente que ha de incoarse a vista de los Reales decretos de 15 de Julio de 1921 y de 25 de Agosto de 1926 a que se aportarán los elementos técnicos necesarios y los oportunos presupuestos de obras, por si ellas procediesen, para que, al resolver dicho expediente, se tengan en cuenta todos aquellos particulares;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación con arreglo al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido resolver:

1.° Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada Escuela, instituída por «El Bienhechor» en Proaño, Ayuntamiento de Campóo de Suso (Santander).

2.° Que se nombren Patronos de la misma al Cura párroco y a la Junta administrativa, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.° Que se proceda a la venta en pública subasta, previo el oportuno expediente, de las fincas propiedad de la Fundación, invirtiéndose su importe, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, en una lámina intransferible de la Deuda pública a nombre de la Obra pía; y que dicho expediente se atempere a las prevenciones del Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 29 de Agosto de 1923.

4.° Que se incoe, asimismo, otro expediente especial, a los efectos del art. 1.° del Real decreto de 15 de Julio de 1921 y de los 11, apartado *b)* y 17 del de 25 de Agosto de 1926, al que se aportará los elementos técnicos precisos y los oportunos presupuestos de obras para que, al resolverse, se tenga en cuenta, si así procede, el estado del edificio en el que hoy se dan las clases de la Escuela nacional.

5.° Que, con intervención de la Junta provincial, se inscriban las fincas rústicas y urbanas en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación, y se depositen en forma inalienable los valores en el Banco de España, también a nombre de la Obra pía; y

6.° Que de esta resolución se dé traslado a las autoridades a que hace referencia el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 2 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada Escuela, instituída en Tresabuela (Santander) por D. Pedro de Rábago y D. Juan Marcos de Rada;

Resultando que por la cláusula octava del testamento otorgado a 6 de Abril de 1843, D. Juan Marcos de Rada fundó una Escuela de primeras letras en el lugar de Tresabuela, Valle de Polaciones, de la expresada provincia;

Resultando que D. Pedro de Rábago, según la información *ad perpetuam* unida al expediente, estableció en dicho punto otra Escuela que hace tiempo se halla refundida con la de don Juan Marcos de Rada;

Resultando que la Fundación posee actualmente un capital de 6.250 pesetas en fincas rústicas y urbanas, una de éstas la casa de la calle de la Alegría, núm. 8, y dos láminas de la Deuda por el concepto de Instrucción pública, números 83 y 84, por valor do 2.866,05 y 1.024,63 pesetas, respectivamente;

Resultando que en la relación de bienes y valores, al expediente unida, manifiesta el Ayuntamiento tener derecho la Fundación a otra lámina;

Resultando que en la escritura fundacional quedaron designados Patronos el señor Cura párroco de Tresabuela y sus sucesores, dejando prevenido que si no quisieran admitir o continuar desempeñando el cargo, hará sus veces el Ayuntamiento, el que desde tiempo inmemorial viene ejerciendo el patronazgo;

Resultando probada la existencia en Tresabuela de la Escuela nacional que le corresponde con arreglo a la distribución hecha;

Resultando que el Ayuntamiento de Polaciones viene ingresando los intereses del capital fundacional en sus arcas municipales;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando comprendida la Fundación de referencia dentro de los artículos 2.° y 4.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción antes citada por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, habiendo quedado reglamentado por el fundador su patronazgo y administración;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir

cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de lo prevenido en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no consta aquí;

Considerando que si bien cuando la institución se fundó pudo atender al cumplimiento de sus fines, hoy no le es posible hacerlo por las escasas rentas de que dispone;

Considerando que se halla debidamente atendida la enseñanza en Tresabuela con la Escuela nacional, y que es de tener, por tanto, en cuenta para este caso lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921 y lo dispuesto en los 11, apartado *b)* y 17 del de 25 de Agosto de 1926;

Considerando que hay indicios en el expediente de que la Fundación tiene derecho a la propiedad de alguna otra lámina de la Deuda del Estado;

Considerando que las rentas de las Obras pías no deben ingresar en la Hacienda ni sus intereses servir a los Ayuntamientos para cubrir las obligaciones que sobre ellos pesan por instrucción pública, sino que han de invertirse en el levantamiento de las cargas fundacionales, y cuando esto no fuese posible, acomularse al capital; y que, con arreglo al artículo 1.895 del Código civil, cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar y que por error fué indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla;

Considerando que, en cumplimiento del art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, las Fundaciones benéfico-docentes no pueden retener más bienes inmuebles que los indispensables para el objeto de su instituto, debiendo invertir el resto en inscripciones instransferibles de la Deuda del Estado a nombre de la propia Fundación; y que, según el número 7.º del art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, con la modificación introducida por la Real orden de 25 de Octubre del mismo año, la venta se hará en pública subasta;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar la Fundación de que se trata, con arreglo al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada Escuela, instituída en Tresabuela (Santander) por D. Juan Marcos de Rada y D. Pedro de Rábago.

2.º Que se nombre Patrono de la misma al señor Cura párroco de Tresabuela, y si no quisiera desempeñar el cargo, lo sustituya el Ayuntamiento de Polaciones, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que por la Junta provincial de Beneficencia de Santander se haga liquidación de las cantidades indebidamente ingresadas en las arcas del Ayuntamiento de Polaciones y se invite al mismo a su devolución, si no le fuere posible de una vez, en los propios términos en que las hubiera recibido, haciendo constar el Ayuntamiento en acta, de la que se remitirá copia al Protectorado, la obligación que contraiga, y debiendo figurar en las cuentas de la Fundación como deudor de la misma en tanto el reintegro total no tenga lugar.

4.º Que por el Patronato se incoe el expediente especial para la venta en pública subasta de los bienes inmuebles no necesarios para el cumplimiento del fin fundacional, invirtiéndose su importe en una lámina intransferible de la Deuda pública a nombre de la propia Obra pía.

5.º Que, una vez realizada esta transformación, tramite el Patronato el expediente a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con los Reales decretos de 15 de Julio de 1921 y 25 de Agosto de 1926, para transmutar el fin fundacional.

6.º Que por el Patronato, con la cooperación de la Junta provincial de Beneficencia, se prosigan las gestiones para la obtención de la otra lámina a que se supone con derecho a la Fundación; y

7.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que manda el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 2 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio para clasificar la Fundación que, con destino a Escuela, instituyó en Matienzo (Santander) D. Pedro Ignacio de Trueba;

Resultando que dicho señor otorgó *poder* especial a 17 de Enero de 1832, en la ciudad de San Salvador de Guatemala, a favor de D. Alejandro Agueda y D. Tomás de Trueba, para que, después de su muerte y como comisarios suyos, otorgaran testamento a tenor de las instrucciones que por escrito o de palabra les fuese dando;

Resultando que, fallecido el otorgante en el mismo año, los mandatarios declararon, por escritura de 21 de Febrero de 1883, la voluntad del mandante de fundar una Escuela de primeras letras en Matienzo, Ayuntamiento de Ruesga (Santander);

Resultando que, posteriormente, se suscitaron dificultades por los propios citados comisarios, quienes, al parecer, pusieron en riesgo de perderse el capital fundacional;

Resultando que las gestiones realizadas por D. Manuel María Blanco para rescatarlo y poner en marcha la Fundación tuvieron feliz éxito, otorgándose por el propio Sr. Blanco la escritura de 17 de Febrero de 1866, en la que intervinieron D. Juan Sollet Bordales, D. Manuel María Blanco y D. Rufino Olaechea Basterrechea, este último en concepto de Alcalde constitucional de Ruesga, y en la que se reconoce y asegura los restos del capital que fué voluntad del instituidor disfrutara la Fundación;

Resultando que esta Obra pía posee actualmente títulos de la Deuda pública por valor de 14.212,52 pesetas, con ánimo de canjearlos por una lámina intransferible;

Resultando que en las escrituras otorgadas no se hace designación especial de Patronato, transcribiéndose en la de 17 de Febrero de 1866 el oficio del Gobernador Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública delegando en el Alcalde de Ruesga las atribuciones para intervenir en ella;

Resultando probada la existencia en Matienzo de la Escuela nacional que le corresponde con arreglo a la distribución hecha;

Resultando que el Ayuntamiento de Ruesga ha venido ingresando en sus arcas municipales el importe de las rentas fundacionales;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, al dar noticia de la Fundación, propuso se considerara refundida con la también fundada en Matienzo por D. Manuel María Blanco Bringas; y que por el Protectorado se dispuso que, ante todo, se procediese a la clasificación de la Fundación de D. Pedro Ignacio de Trueba;

Considerando comprendida esta Obra pía dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescriptas en el 44 de la instrucción, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita;

Considerando que al no quedar reglamentado por el Fundador su patronazgo y administración debe utilizarse la facultad reservada al Protectorado por el apartado *b)*, núm. 8.º, del artículo 5.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913, para designar quiénes han de asumir aquella función, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Mi-

nisterio, en observancia de lo prevenido en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que si bien cuando la Institución se fundó pudo atender al cumplimiento de sus fines, hoy no le es posible hacerlo por las escasas rentas de que dispone;

Considerando que se halla debidamente atendida la enseñanza en Matienzo y que es de tener en cuenta, por tanto, para este expediente, lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921 y, en su caso, en el de 25 de Agosto de 1926 (artículos 11, apartado *b*, y 17);

Considerando que las rentas de una Fundación no deben ingresar en la Hacienda ni servir a los Ayuntamientos para cubrir las atenciones que sobre ellos pesan por instrucción pública, sino que han de invertirse en el levantamiento de las cargas fundacionales y, cuando esto no fuera posible, acumularse al capital:

Considerando que cuando indebidamente se percibe una cantidad, a tenor del art. 1.895 del Código civil, surge la obligación de restituirla;

Considerando que, una vez clasificada la Fundación, no hay inconveniente en tramitar el expediente de refundición, si así se estimase oportuno;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta manda, con arreglo al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica del Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada Escuela, instituída en Matienzo (Santander) por D. Pedro Ignacio de Trueba.

2.º Que se nombre Patrono de la misma a la Junta provincial de Beneficencia, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Qne, si no se hubiese hecho ya, el capital de la Fundación se convierta en una lámina intransferible de la Deuda pública a nombre de la Obra pía.

4.º Que por el Ayuntamiento de Ruesga se reintegren de una sola vez, o en los mismos plazos en que los hubiere recibido, aquellas cantidades propiedad de la Fundación que se hubieran ingresado en sus arcas municipales, haciéndose figurar comó deudor al Ayuntamiento en las cuentas de la Obra pía, en tanto el reintegro total no tenga lugar, previa la oportuna liquidación.

5.º Que por el Patronato se inste y tramite el expediente de refundicion de esta Obra pía con la del Sr. Blanco Bringas.

6.º Que, una vez resuelto el expediente de refundición se íncoe, también por el Patronato, el otro especial a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con los Reales decretos de 15 de Julio de 1921 y 25 de Agosto de 1926.

7.º Que de estos acuerdos se comuniquen los traslados que manda el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 2 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Domingo Fernández Peña, por testamento otorgado en Bilbao a 9 de Abril de 1919 ante el Notario don Francisco de Santiago y Marín, instituyó una Obra pía denominada Fundación Fernández, en Quintanilla del Rebollar (Burgos), cuyo objeto es la creación y sostenimiento de dos Escuelas públicas gratuitas, una para cada sexo, a las que puedan acudir los escolares de Cornejo, Hornillalatorre, Barcenilla de Cerezo, Redondo, Herrera y del citado Quintanilla, lugares todos pertenecientes al Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva, en la mencionada provincia;

Resultando que el fundador nombró albaceas y ejecutores de su última voluntad a D. Pablo Corral Villate, D. Raimundo Larrazábal Ibarrola, D. Manuel Gómez González, D. Jacinto Larrazábal Cabasas y D. Ruperto Miquelarena Ulacia, facultándoles para estipular cuanto estimasen conveniente a la Obra pía y para el nombramiento y constitución de su Patronato;

Resultando que por escritura otorgada en Bilbao a 18 de Mayo de 1924 ante el expresado Notario Sr. De Santiago y Marín, D. Manuel Gómez González y D. Ruperto Miquelarena Ulacia, únicos albaceas en funciones de los designados por el Sr. Fernández Peña, constituyeron la Fundación Fernández, encomendando su patronazgo a la Junta provincial de Beneficencia de Burgos;

Resultando que el aludido albaceazgo, según se hace constar en el mencionado documento público, quedó reducido a los dos citados señores, por haber fallecido en 23 de Noviembre de 1919 D. Pablo Corral Villate, haberse admitido la renuncia del cargo a D. Jacinto Larrazábal Cabasas por auto de 7 de Marzo de 1923 y seguirse a la sazón actuaciones judiciales contra D. Raimundo Larrazábal e Ibarrola a consecuencia de denuncias formuladas por los dos albaceas restantes;

Resultando que, previa autorización de este Protectorado, la citada Junta provincial de Beneficencia aceptó el Patronato que se la confirió, manifestando haberse hecho cargo de los bienes de la Fundación, de los cuales deberían destinarse pesetas 100.000 a la construcción de un edificio para Escuelas;

Resultando que el capital con que actualmente cuenta la Obra pía de que se viene haciendo mérito asciende a pesetas 600.409,85, repartidas en la siguiente forma: 596.000 nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100; 55.500, también nominales, en varios efectos cotizables; 1.000 en que se evalúa el solar destinado al edificio Escuela, y 47.909,85 en efectivo metálico;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia ha elevado a este Ministerio el proyecto que para la construcción del edificio escolar ha redactado el Arquitecto D. José Tomás Moliner, con un presupuesto total de contrata de 129.222,69 pesetas, por cuya razón la citada Junta pide se le autorice para destinar las rentas que pueda producir el capital fundacional a enjugar la diferencia entre dicha cantidad y las 100.000 pesetas que a tal fin hay destinadas, como igualmente para adquirir el menaje y material escolar necesarios;

Resultando que, concedida audiencia a los representantes de esta Fundación e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que el proyecto para la construcción del local Escuela ha sido informado favorablemente por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas dependiente de este Ministerio;

Considerando que esta Obra pía se halla constituída por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuíta, así como sus rentas, por lo que se halla dentro de lo establecido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que, dada la cuantía del capital fundacional, la Obra pía de que se viene haciendo mérito puede cumplir con el objeto de su instituto sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos; reuniendo, por tanto, las condiciones exigidas en el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla, según lo prevenido en el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre este Departamento y el de Gobernación;

Considerando que si bien por el art. 42 de la vigente instrucción del Ramo se exige que a esta clase de expedientes se unan certificaciones bastantes a acreditar las condiciones de los locales destinados al objeto fundacional, aquí no ha podido darse cumplimiento a dicho precepto, ya que el edificio se halla en proyecto, por lo que deberá llenarse tal requisito cuando el citado edificio esté construído;

Considerando que siendo preceptivo, según el art. 43 del citado Cuerpo legal, el informe de la Junta provincial de Beneficencia, en el presente caso puede prescindirse de él, puesto que, conferido de hecho por los albaceas del instituidor el Patronato de la Fundación Fernández a la propia citada Junta, hay que tenerla como parte interesada en el expediente;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el art. 11 del mencionado Real decreto, el capital fundacional ha de invertirse en inscripciones intransferibles de la Deuda pública, a nombre de la propia Obra pía;

Considerando que si bien se destinaban sólo 100.000 pesetas a la construcción del edificio Escuela, no hay inconveniente en acceder a lo solicitado por la Junta provincial de Beneficencia de Burgos, en cuanto a la inversión de las rentas que, hasta que empiecen a funcionar normalmente las Escuelas de referencia, produzca el capital fundacional, pero sin merma alguna de éste;

Considerando que habiendo informado la Oficina técnica de Construcción de Escuelas que el proyecto del Arquitecto Sr. Moliner está bien formulado y reune las condiciones exigidas para esta clase de edificios, tampoco hay inconveniente en que el mismo se apruebe en principio;

Considerando que dada la cuantía a que el presupuesto de dicho proyecto se eleva, el sistema más acertado para su ejecución es el de contrata, a cuyo fin tienden los diversos documentos que constituyen el citado proyecto;

Considerando que antes de verificarse la subasta o concurso para adjudicar la obra, debe someterse a la censura de este Protectorado el pliego de condiciones legales y administrativas que, en unión del de las facultativas que forma parte del expediente de referencia, ha de servir de base al oportuno proyecto,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.° Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación Fernández, instituída por D. Domingo Fernández Peña, en Quintanilla del Rebollar (Burgos).

2.° Que se confirme en el Patronato de la misma a la Junta provincial de Beneficencia de Burgos, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.° Que del capital que actualmente posee esta Obra pía se dediquen 100.000 pesetas a la construcción del edificio Escuela, invirtiendo el resto en una inscripción intransferible de la Deuda pública, a nombre de la propia Fundación, dando cuenta de ello a este Protectorado y remitiendo al mismo, una vez construído el citado edificio, las certificaciones exigidas por el art. 42 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

4.° Que se apruebe, en principio, el proyecto redactado por el Arquitecto Sr. Moliner, debiendo llevarse a cabo la ejecución del mismo por contrata, mediante concurso público, anunciado con las debidas garantías y solemnidades.

5.° Que antes de proceder a la subasta o concurso para la adjudicación de las obras, se someta a la censura de este Protectorado el pliego de condiciones legales y administrativas que, en unión de las facultativas que ya existen en el proyecto, han de servir de base al oportuno contrato.

6.° Que se autorice a la Junta provincial de Beneficencia de Burgos para que las rentas que el capital fundacional produzca hasta el momento en que empiecen a funcionar normalmente las Escuelas que han de sostener la Fundación, las destine, en unión de las 100.000 pesetas a que hace referencia el apartado 3.° de esta Real orden, a la construcción del edificio, adquisición del menaje y material escolar y demás gastos inherentes a la instalación de que se trata, sometiendo previamente los restantes presupuestos a la aprobación de este Protectorado, y rindiendo al mismo las oportunas cuentas justificadas; y

7.° Que esta resolución se comunique al Ministerio de Hacienda y demás entidades a que se refiere el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Enero.)

BECAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con las propuestas formuladas por los Directores de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Zaragoza y de las Escuelas Normales de Maestros de la misma capital y de Barcelona, y de la Directora de la Normal de Maestras de Cádiz, y con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 30 de Septiembre de 1922 (*Gaceta de Madrid* del 6 de Octubre), cuyos trámites aparecen cumplidos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Antonio Margalé Gracia, D. Antonio Delgado Calvete, D. José Ballalta Colomer y D.ª María del Pilar Benítez Moreno, alumnos oficiales de dichos Centros, respectivamente, una beca a cada uno de ellos, para que allí puedan seguir sus estudios, con la asignación de 150 pesetas mensuales, que percibirán, a partir del día de hoy, y por este solo mes (único a que se contrae ya el vigente ejercicio semestral), con cargo a la consignación del capítulo 3.°, art. 4.°, concepto 1.° del mencionado presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑORES DIRECTORES GENERALES DE PRIMERA ENSEÑANZA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 31.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. José González Gallardo, segundo Teniente de Infantería, retirado, con residencia en el Puerto de Santa María, en la que solicita matrícula gratuita para su hijo que cursa estudios en Establecimiento de enseñanza que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de 10 hijos, está comprendido en los beneficios que concede el Real decreto-ley de 21 de Junio último;

Vistos los artículos 8.° y 12 del Real decreto citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto de Jerez de la Frontera para que conceda matrícula gratuita en todos sus estudios al alumno Manuel González Castellano.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación, por el padre de este

alumno, del nacimiento de sus 10 hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal en la forma que determina la Real orden de 5 de Octubre pasado, debiendo preceder el informe del Jefe superior inmediato del peticionario, según determina el art. 12 del citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Fernando Pastor San Martín, Médico titular de Muduex (Guadalajara), en la que solicita matrículas gratuitas para sus hijos, que cursan estudios en Establecimiento de enseñanza que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de nueve hijos, está comprendido en los beneficios que concede el decreto-ley de 21 de Junio último;

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Guadalajara para que conceda matrícula gratuita en todos sus estudios a los alumnos José y Rafael.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación, por el padre de estos alumnos, del nacimiento de sus nueve hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal en la forma que determina la Real orden de 5 de Octubre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Alfredo García Ramos, Vicesecretario de gobierno del Tribunal Supremo, en la que solicita matrícula gratuita para su hija, que cursa estudios en Establecimiento de enseñanza que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de nueve hijos, está comprendido en los beneficios que concede el Real decreto-ley de 21 de Junio de 1926;

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de San Isidro, de esta Corte, para que conceda matrícula gratuita en los exámenes extraordinarios de Enero próximo a la alumna Dolores García Ramos y Batallán.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación, por el padre de esta alumna, del nacimiento de sus nueve hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal, en la forma que determina la Real orden de 5 de Octubre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Antonio Méndez de Vigo, Jefe de Administración de segunda clase del Ministerio de Trabajo, en la que solicita matrícula gratuita para su hijo que cursa estudios en Establecimiento de enseñanza que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de ocho hijos, está comprendido en los beneficios que concede el Real decreto-ley de 21 de Junio de 1926;

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto del Cardenal Cisneros, de esta Corte, para que conceda matrícula gratuita en los exámenes extraordinarios del próximo Enero al alumno Antonio Méndez Vigo y González de Estefani.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación, por el padre de este alumno, del nacimiento de sus ocho hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal, en la forma que determina la Real orden de 5 de Octubre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Suboficial del octavo Tercio de la Guardia civil, con destino en la Plana mayor de Granada, D. Pedro Avellaneda García, en solicitud de que sea rectificada, en el sentido que indica, la Real orden de 23 de Octubre próximo pasado, por la que se concedieron matrículas gratuitas a sus hijos D. Miguel, en la Universidad de Granada; D. Sebastián y D. Justo, en el Instituto nacional de segunda enseñanza de la misma capital, y D. Pedro, en aquella Escuela Normal de Maestros, todo ello con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 21 de Junio del corriente año;

Considerando que tal concesión se verificó en tiempo hábil y que, por tanto, procede acceder a la rectificación solicitada, para que surta sus efectos en aquellas matrículas, concedidas en término y forma reglamentarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la referida concesión se entienda realizada en la siguiente forma:

A D. Pedro, D. Justo y D. Miguel Avellaneda González, en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Granada; y

A D. Sebastián Avellaneda González, en la Escuela Normal de Maestros de aquella capital.

Entendiéndose subsistentes los demás términos y condiciones en que la primitiva concesión fué otorgada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 7 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Vicente Narbona Jiménez, Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Córdoba, solicitando, por ser funcionario público y padre de 11 hijos, la concesión del beneficio de matrícula gratuita en favor de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 21 de Junio del corriente año.

Vistos los artículos 8.º y 12 de aquella soberana disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder matrícula gratuita en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Sevilla al alumno D. Ricardo Narbona y Fernández de Cueto, y en la Escuela Normal de Maestros de Córdoba, a D. Vicente Narbona y Fernández de Cueto, previa justificación, por parte del interesado, de los siguientes extremos:

1.º Nacimiento, legitimidad y existencia actual de ocho de sus hijos.

2.º Aptitud académica de los alumnos para matricularse en las asignaturas que solicitan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, debiendo entenderse que esta concesión está hecha para la próxima convocatoria de exámenes extraordinarios en el mes de Enero próximo y conforme a lo dispuesto en las Reales órdenes

de 3 del corriente y de 21 de Diciembre de 1923, ambas insertas en el BOLETÍN OFICIAL de este Departamento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 1.º de Enero.)

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones elevadas a este Ministerio, en solicitud de concesión de matrículas gratuitas para exámenes del próximo mes de Enero en los Institutos de segunda enseñanza, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto-ley de 21 de Junio próximo pasado, peticiones suscritas por D. Isaac Espinosa Lamas, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Carballino (Orense); D. Rafael Jiménez Aubarrea, Depositario de fondos municipales de Castro del Río (Córdoba); D. Miguel Llamas Rosales, Juez de primera instancia de Martos (Jaén); D. Jaime Bayó Font, Profesor de la Escuela de Arquitectura de Barcelona; D. Enrique Ayllón Camacho, Ayudante del Servicio agronómico de Málaga; don Tomás Novoa Lama, Inspector Veterinario de Carballino (Orense); D. Wenceslao Piquero García, Maestro nacional de Fuentedura (Burgos); D. Agustín Freire Varela, Celador del puerto de El Ferrol; D. José Segura Sánchez, Maestro interino de Jumilla (Murcia); D. Angel Cuesta, Maestro nacional de Quintanilla de la Presa (Burgos); D. Camilo Rodríguez, Inspector de Higiene pecuaria de Cea (Orense); D. Felicísimo Miguel Marín, Maestro nacional de Villanueva de Sigena (Zaragoza), y D. Juan Huerta Topete, Comandante de Infantería;

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto-ley de 21 de Junio de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Autorizar a los Directores de los Institutos de Orense, Cabra, Córdoba, Barcelona, Málaga, Burgos, Madrid (San Isidro), Lugo, Murcia, Jerez de la Frontera y Zaragoza, para conceder matrícula gratuita en la actual convocatoria extraordinaria a los hijos de los solicitantes.

2.º Que estas concesiones se entiendan subordinadas a la justificación, por parte de los padres de los alumnos, del nacimiento de todos sus hijos y de su existencia legal y prestación de alimentos; y

3.º Que se remitan los expedientes originales a los citados Directores, para que con ellos a la vista procedan en consecuencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 9 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones que se han recibido en este Departamento, remitidas por la Société international d'etudes pour l'exploration des régions arctiques par dirigeable, y por el señor Presidente del II Congreso internacional de Fotogrametría, en las cuales se contienen expresivos elogios sobre la acertada forma e inteligente cooperación con que ha desempeñado V. I su cometido como Delegado oficial de este Departamento en el mencionado Congreso y en el de Exploración de las regiones árticas, celebrados en Berlín durante el mes de Noviembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den las gracias a V. I. por la meritoria labor que ha realizado en las expresadas reuniones internacionales, debiendo publicarse esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1927.

CALLEJO

SR. D. JOSÉ MARÍA TORROJA Y MIRET, ACADÉMICO DE LA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES.

Ilmo. Sr.: El día 8 del corriente tendrá lugar en París la sesión preparatoria para el próximo Congreso internacional de Historia de la Medicina, y consideran lo útil y conveniente a los intereses de la enseñanza el envío de un representante oficial de reconocido mérito,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Delegado oficial de este Ministerio en la citada reunión internacional a D. Alfonso Fernández Alcalde, Doctor en Medicina, que ya en anteriores Congresos ostentó dignamente la misma representación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 8.)

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Fallecido el día 26 del actual el Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, D. José Gogorza y González, que venía figurando en la sección tercera del Escalafón respectivo con el sueldo anual de 11.000 pesetas, y correspondiendo la vacante a la amortización a tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se amortice aquella dotación quedando reducida a la de 5 000 pesetas, sueldo de entrada correspondiente a la última categoría del Escalafón, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º de la Real orden de 25 de Enero de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 9 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Jubilado por Real decreto de 17 de los corrientes (*Gaceta* del 18) D. Julián Ribera y Tarragó, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, que venía figurando en la sección primera del Escalafón respectivo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala correspondientes y, en su consecuencia, pase a ocupar número en la expresada sección primera, con el sueldo anual de 15.000 pesetas, D. Aniceto de la Sela y Sampil, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo; en la segunda, con el de 13 000 y 1.000 más de aumento, D. José María Ozaga y Bustamante, de la de Derecho en la Central; en la tercera, con el de 12.000 y 1 000 más de aumento, D. Sebastián Recaséns y Girol, de la de Medicina en la Central; en la cuarta, con el de 11.000 y 1.000 más de residencia, D. Gonzalo del Castillo y Alonso, de la de Derecho en Barcelona; en la quinta, con el de 10.000, D. José Téllez de Meneses y Sánchez, de la de Filosofía y Letras en Salamanca; en la sexta, con el de 9.000 y 1.000 más de residencia, D. Angel Antonio Ferrer y Cagigal, de la de Medicina en Barcelona; en la séptima, con el de 8 000, D. Camilo Barcia y Trelles, de la de Derecho en Valladolid, y en la octava, con el de 7.000, D. Enrique Rodríguez Mata, de la de Derecho en Salamanca. Todos ellos con la antigüedad

del día 18 del actual, siguiente al en que el Sr. Ribera y Tarragó cesó en el servicio activo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 9 de Enero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la disposición segunda de la Real orden de 4 de Febrero del año actual (*Gaceta* del 11),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Catedrático numerario de Lógica fundamental, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, D. Joaquín Xirau y Palau, pase a ocupar número en la sección novena del Escalafón respectivo, con el sueldo anual de 6.000 pesetas; sólo con efectos económicos y desde el día 28 de los corrientes, siguientes al en que se posesionó del cargo, pues, en cuanto a su lugar en el Escalafón, ha de seguir ocupando el que hoy tiene y le corresponde de derecho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 9 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz una de las Cátedras de Patología quirúrgica, con su Clínica, por traslación de D. Leopoldo Morales y Aparicio, que venía siendo su titular, a igual Cátedra de la de Valladolid,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con lo prevenido en el art. 1.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncie, para su provisión, a concurso previo de traslación, en los términos y condiciones que determina dicho Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 9.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso previo de traslación una de las Cátedras de Patología quirúrgica, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de Cádiz.

Pueden optar al concurso los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia para el concurso será el que para los de traslación en general determina el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Enero de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 9.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad Central a favor de D. Joaquín Fernández y García Mendoza, para el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada de Cátedra vacante,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2.° y 3.° del Real decreto de 21 de Mayo último, ha tenido a bien disponer que se acrediten al Auxiliar temporal Sr. Fernández y García Mendoza los dos tercios del sueldo de entrada de la Cátedra de Derecho Internacional de la expresada Facultad, que desempeña desde el día 7 de Octubre próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Pedro Domingo Sanjuán Auxiliar temporal de dicha Facultad y Universidad, adscrito a la Cátedra de Higiene, con la gratificación anual de 2.000 pesetas. Este nombramiento tendrá efectos para cuatro años de conformidad con lo dispuesto en la soberana disposición referida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Morera Arrix Auxiliar temporal de dicha Facultad y Universidad, adscrito a la Cátedra de Química orgánica, con la gratificación anual de 2.000 pesetas. Este nombramiento tendrá efectos para cuatro años de conformidad con lo dispuesto en la soberana disposición referida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia acreditando que el Auxiliar temporal D. Víctor Sancho y Sanz de Larrea se encuentra dentro de las prescripciones señaladas en el art. 6.° del Real decreto de 9 de Enero de 1919, tanto por la publicación de trabajos de investigación personal como por el celo y aptitudes demostradas en el desempeño del cargo de Auxiliar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se le conceda la prórroga de su nombramiento por otros cuatro años, de conformidad con lo dispuesto en la soberana disposición referida;

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

HOSPITALES CLÍNICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Norberto Sánchez Bastardo, Médico de guardia del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, solicitando se le conceda la prórroga de su nombramiento por dos años;

Teniendo en cuenta que la Junta de Profesores de la expresada Facultad acuerda proponer dicha prórroga, y los favorables informes emitidos por el Decano y Rectorado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la prórroga de dos años solicitada por el Sr. Sánchez Bastardo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La práctica de los años transcurridos desde que fué creada la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas y las nuevas disposiciones de carácter general que desde aquella fecha han sido dictadas, aconsejan una modificación de los preceptos por que hoy se rige en su organización económico-administrativa, con el fin de facilitar la rápida y ordenada ejecución de los importantes y numerosos servicios que hoy le están encomendados.

Para lograr este propósito,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dictar las siguientes reglas:

1.ª La suma total de los créditos que cada año se consignen en el presupuesto de este Departamento ministerial como subvención destinada al pago de los servicios y obras que están encomendados a la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, serán librados mensualmente «en firme» y por dozavas partes a favor del Habilitado de la Junta, y así se dispondrá por medio de Reales órdenes al comienzo de cada año económico.

2.ª La Junta aplicará directamente estos fondos a los fines que marquen los conceptos detallados de la ley de Presupuestos, sin que sean precisas autorizaciones posteriores a la Real orden que autorice el pago de la subvención para ejecutar los servicios que le estén confiados.

3.ª Sin embargo, cuando la Junta proponga la concesión de pensiones en el extranjero a funcionarios públicos, será necesaria, para cada caso, una Real orden que fije su duración máxima, quedando el Presidente de la Junta facultado, por delegación, para determinar el día en que ha de comenzar el pensionado el disfrute de la pensión, comunicándolo al Ministerio.

4.ª Se exceptúa de la disposición contenida en la regla 2.ª de esta Real orden la adquisición de bienes inmuebles.

5.ª Cuando los créditos del Presupuesto concedidos como subvención a la Junta hayan de ser destinados a la adquisición de bienes inmuebles, será necesario, para invertirlos, cumplir los requisitos de la legislación vigente que regula la compra de bienes por el Estado.

Los que se adquieran con estos recursos serán inscritos en el Inventario general de bienes del Estado.

6.ª La Junta para Ampliación de estudios seguirá rindiendo cuentas, enviando al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes una anual detallada de todos los libramientos cobrados, con todos los justificantes que exijan los preceptos de su reglamento y las instrucciones de Contabilidad que rijan los demás servicios de este Departamento ministerial.

7.ª Esta cuenta será examinada y censurada por la Dirección general de Enseñanza superior y secundaria y un resumen de sus conceptos y liquidación publicado en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio, remitiéndose luego la cuenta original al Tribunal Supremo de la Hacienda pública a los fines legales.

8.ª Quedan reservadas al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y a la Dirección general de Enseñanza superior y secundaria la inspección y fiscalización de todos los servicios técnicos y administrativos de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, así como de la inversión de los fondos que la Junta, en virtud de su reglamento, adquiera y administre como suyos y de los que, sin pertenecer a la Junta, son inspeccionados por ella, tales como los que aportan para sus gastos comunes los alumnos de la Residencia de Estudiantes. La Junta continuará publicando en sus Memorias los balances anuales de todos esos fondos.

9.ª Las disposiciones de esta Real orden comenzarán a regir desde el 1.º de Enero de 1927.

La Dirección general de Enseñanza superior y secundaria adoptará desde ahora las resoluciones convenientes para que tengan exacto cumplimiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 1.º de Enero.)

ESCUELA DE ODONTOLOGÍA

REAL ORDEN

En el expediente sobre reconocimiento de haberes a los Ayudantes de la Escuela de Odontología, de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Rector de la Universidad Central eleva al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes comunicación del Director de la Escuela de Odontología dando cuenta de haberse encargado del desempeño de la plaza vacante de Jefe de Laboratorio de las Cátedras de Odontología (primero y segundo cursos) desde el día 15 de Octubre de 1926, el Ayudante de clases prácticas D. Francisco López Brea Lluria, y solicita se le acredite al referido Ayudante los dos tercios del sueldo asignado a la mencionada vacante,

»El Negociado y la Sección del Ministerio informan que teniendo en cuenta que no existe disposición alguna que considere estas plazas de Jefe de Laboratorio como auxiliarías temporales, siendo también diferentes los sueldos o gratificaciones con que están dotadas, entienden que, por analogía con lo dispuesto respecto a las Facultades (que cuando existe una auxiliaría vacante, el segundo Ayudante de clases prácticas se encarga de su desempeño, percibiendo 2.000 pesetas de gratificación, dotación de esta plaza, o con cargo a la dotación de la Cátedra vacante si el Auxiliar que la desempeña opta por conservar su gratificación), que a los Ayudantes de clases prácticas de la Escuela de Odontología se les reconozca el derecho a percibir igual cantidad cuando desempeñen interinamente las plazas vacantes de Jefe de Laboratorio, con cargo a la dotación de estas plazas, previo informe de este Consejo.

»Por lo expuesto, esta Comisión permanente entiende que debe resolverse este expediente de conformidad con lo propuesto por el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone y, en su consecuencia, conceder al Ayudante de clases prácticas D. Francisco López Brea el derecho a percibir la gratificación anual de 2.000 pesetas por el desempeño de la plaza vacante de Jefe de Laboratorio de la Facultad de Medicina de esa Universidad.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1926.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e invertigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María de Maeztu y Whitney, Directora de la Residencia de Señoritas, de esta Corte, la consideración de pensionada, sin retribución especial alguna, durante los meses de Febrero, Marzo, Abril y Mayo del próximo año de 1927, a fin de que realice en los Estados Unidos de América estudios sobre problemas que afectan directamente a la Residencia que dirige en Columbia University, quedando sujeta a lo dispuesto en las Reales órdenes de fecha de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que por conducto del Rectorado de la Universidad de Santiago eleva a este Ministerio el Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la expresada Universidad, D. Luis Pericot García, solicitando una prórroga de treinta días a la pensión que por Real orden de 13 de Noviembre del año próximo pasado le fué concedida para realizar en Inglaterra e Irlanda estudios en los Museos y Monumentos sobre las relaciones de estos países con Galicia en la época prehistórica;

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por el Decano y Rector de las referidas Facultad y Universidad y, que por otra parte, queda cumplido el requisito que determina la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, D. Luis Pericot García, prórroga de pensión durante treinta días para continuar sus estudios en el Norte de Francia y en Bretaña, sin que por ello tenga más remuneración que la que por razón de su cargo de Catedrático viene disfrutando, quedando sujeto a las Reales órdenes que en la primera pensión se señalaban.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con objeto de aclarar dudas y resolver consultas que se formulan ante este Ministerio acerca de la interpretación de algunos extremos de la Real orden de 25 de Agosto del año en curso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los Secretarios de las Facultades suplirán a los Decanos en los casos de falta de asistencia de éstos a las sesiones de las Juntas de gobierno de los Patronatos universitarios.

Al Vocal Catedrático más moderno del Escalafón lo suplirá en las mismas circunstancias el Catedrático de la misma Universidad que inmediatamente le anteceda, según el orden del Escalafón.

Estos Vocales suplentes serán provistos, por los Rectores, de los correspondientes nombramientos.

2.º Antes de resolver ningún asunto relacionado con el cumplimiento, aplicación o interpretación de disposiciones legales, las Juntas de gobierno deberán oir especialmente el dictamen del Decano de la Facultad de Derecho como Asesor jurídico de la Junta.

El Secretario de la Facultad de Derecho cuando supla a su Decano en las Juntas desempeñará las funciones de Asesor jurídico.

Dichos dictámenes jurídicos podrán emitirse verbalmente o por escrito, haciéndose de ellos, en ambos casos, referencia especial y concreta en el acta de cada sesión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 4 de Enero.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 19 5,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Cátedra de Historia natural y Fisiología e Higiene, con Biología y Geología, vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Córdoba, se anuncie, para su provisión, por concurso previo de traslado,

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 7 de Enero.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Cádiz la plaza de Profesor de la asignatura de Religión de dicho Centro y de las Escuelas Normales de dicha población, que ha de proveerse por concurso, conforme a lo dispuesto en las Reales órdenes de 9 de Octubre de 1916, 21 de Febrero de 1920 y de esta fecha.

Puede optar a este concurso el personal ejerciente y aspirante comprendido en las relaciones publicadas en la *Gaceta de Madrid* de 21 de Abril de 1917 y 30 de Junio de 1920 y en el Escalafón provisional que apareció en el mismo periódico en 5 de Agosto de 1924, siendo preferido el Profesor declarado excedente por Real orden de 16 de Septiembre de 1916 que desempeñó igual asignatura en las Escuelas Normales de la misma población si se encuentra comprendido en la Real orden de 21 de Febrero de 1920.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de diez días para los que tengan su residencia en la Península o Baleares, y quince días más para los que la tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para

que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Diciembre de 1926.—*El Director general*, González Oliveros.

(*Gaceta* del 7 de Enero.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Cádiz la plaza de Profesor de Religión de dicho Centro y de las Escuelas Normales de la misma ciudad,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en las Reales órdenes de 4 de Octubre de 1916 y 21 de Febrero de 1920, ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso la provisión de dicha plaza entre el personal ejercie ite y aspirante comprendido en las relaciones publicadas en la *Gaceta de Madrid* de 21 de Abril de 1917 y 30 de Junio de 1920 y en el Escalafón provisional que apareció en el mismo periódico oficial, siendo preferido el Profesor declarado excedente por Real orden de 16 de Septiembre de 1916, que desempeñó igual asignatura en las Escuelas Normales de la misma población, si se encuentra comprendido en la Real orden de 21 de Febrero de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 7 de Enero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Erasmo Soler Fuente, Profesor de Educación física del Instituto nacional de segunda enseñanza de La Coruña, una prórroga de licencia de un mes, por enfermedad, con medio sueldo y con los efectos del día 12 del actual, siguiente a la terminación de la licencia concedida al mismo señor por Real orden de 5 del pasado mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 7 de Enero.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, accediendo a la solicitud del interesado, favorablemente informada por el Director del Instituto respectivo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, por motivo de enfermedad, debidamente justificada, a D. José Antón Pacheco, Auxiliar de la Sección de Letras del Instituto nacional de segunda enseñanza de Soria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 29.)

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia que de su cargo presenta el Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Barcelona, y en atención a las razones expuestas en la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir la renuncia mencionada, disponiendo asimismo que se e cargue accidentalmente de la dirección de dicho Centro el Vicedirector del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 7 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia presentada por el Secretario del Instituto nacional de segunda enseñanza de Barcelona, y en atención a las razones expuestas en la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se admita la renuncia mencionada, disponiendo asimismo que se encargue accidentalmente de la Secretaría de dicho Centro el actual Vicesecretario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 7 de Enero.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 28 de Octubre último el Catedrático numerario de Física y Química de la Escuela de Comercio de Bilbao, D. Eugenio Leal y Pérez, se produjo la quinta vacante directa de la tercera categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923 y la Real orden de 25 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la expresada vacante quede reducida al haber de entrada, amortizándose la cantidad de 7.000 pesetas, o sea la diferencia entre el sueldo de entrada y el de 11.000, que corresponde a la citada categoría del mencionado Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 9 de Enero.)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º, 3.º y 4.º del Real decreto de 21 de Mayo del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar que se considere encargado de la Cátedra de Inglés, vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, a D. Fidel Ortiz de Apodaca y Sáenz de Buruaga, desde el 4 de Julio último, quien conservará los haberes que le corresponden como Auxiliar numerario de término, acreditándose el sueldo anual de 1.500 pesetas con cargo a la dotación de dicha Cátedra vacante de Inglés, al Auxiliar supernumerario D. Darío de la Puente y Escudero.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1926.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo establecido en el art. 10 del Real decreto de 21 de Mayo próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien acordar que se le acrediten al Ayudante interino d › la Escuela pericial de Comercio de Vigo D. José Miralles Vila, a partir del día 1.° del corriente, los dos tercios del sueldo de entrada correspondientes a la Cátedra vacante de Mercancías, de cuyo desempeño está encargado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1926. — *El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto por la Real orden de 7 de Diciembre de 1921 y lo prevenido en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se anuncie a concurso de traslado entre Profesores especiales de Música de las Escuelas Normales de Maestros la plaza de Profesor especial de dicha enseñanza, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestros de Navarra.

2.° Que la condición de preferencia para la resolución de este concurso, es la de haber ingresado en el Profesorado especial de Música de las Escuelas Normales en virtud de oposición, y entre los aspirantes que reunan esta circunstancia serán preferidos los que cuenten mayor antigüedad de servicios efectivos en su cargo; y

3.° Que los aspirantes habrán de presentar sus instancias en este Ministerio, acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*; debiendo remitir los referidos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 29.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso entre Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio que estén en expectación de destino, la plaza de Auxiliar de Ciencias, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Navarra, dotada con el sueldo o la gratificación anual de 1.500 pesetas.

Las aspirantas elevarán sus instancias a este Ministerio dentro del improrrogable plazo de diez días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 4 de Enero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso entre Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio que estén en expectación de destino, la plaza de Auxiliar de Ciencias, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Orense, dotada con el sueldo o la gratificación anual de 1.500 pesetas.

Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio dentro del improgable plazo de diez días, a contar de la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 4 de Enero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso entre Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio que estén en expectación de destino, la plaza de Auxiliar de Letras, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Oviedo, dotada con el sueldo o la gratificación anual de 1.500 pesetas.

Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, dentro del improrrogable plazo de diez días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 4 de Enero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª María Modesta Mateos y Mateos Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real, con el sueldo de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Jacinto de la Riva y Silva,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Valencia, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Miguel Angel Vicente y Mangas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Burgos, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Próxima la terminación del actual ejercicio económico, y con el fin de evitar a los propietarios de locales arrendados para instalación de las Escuelas Normales de Maestras y de Maestros posibles retrasos en la percepción de sus alquileres vencidos, que podrían ser motivados por la tramitación separada y específica de las prórrogas de los correspondientes contratos de arrendamiento, aun habiéndose formalizado éstas en la casi totalidad de los casos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los contratos de arrendamiento de locales donde las Escuelas Normales están instaladas, que no hayan sido propuestos para rescisión o especialmente prorrogados ya, se consideren vigentes hasta el 31 de Diciembre actual, de acuerdo con los artículos 1.566 y 1.581 del Código civil.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Barcelona, D. Manuel Ibarz Borrás, remitiendo, en cumplimiento de lo prevenido en la orden de esa Dirección general fecha 15 del corriente mes, la certificación de haber realizado el reconocimiento del material adquirido por este Ministerio a D. José Barba Porret, Gerente de la firma Material Escolar y Científico (S. A.), domiciliada en Barcelona, en virtud de Reales órdenes de 30 de Noviembre y 14 de Diciembre del año actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la recepción definitiva del material de referencia, consignado en la certificación expedida por el mencionado Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Barcelona; y

2.º Que el material pedagógico adquirido a dicha Casa, referente a los concursos de aparatos de proyecciones y microscopios y mapas murales y esferas terrestres, quede en calidad de depósito, libre de todo riesgo, en los almacenes de la expresada Casa, a disposición de este Ministerio, hasta que se hagan los envíos del mismo a las Escuelas nacionales de primera enseñanza a que se destine por la Superioridad, y que el resto del material adquirido al Sr. Barba Porret, que es el relativo a los concursos de pesas y medidas del sistema métrico decimal y de aparatos de material para la formación de gabinetes de Física y Química, sea remitido por la Casa adjudicataria a la Dirección general de primera enseñanza, puesto que ésta ha de enviarlo directamente a las Escuelas nacionales a que sea destinado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Secretario de la Comisión asesora de la adquisición y selección de material y moblaje pedagógicos, D. Gabriel Pancorbo Cascales, remitiendo, en cumplimiento de lo prevenido en la orden de esa Dirección general de primera enseñanza fecha 15 del corriente mes, la certificación de haber realizado el reconocimiento del material adquirido por este Ministerio a D. Juan Sánchez Palá, industrial domiciliado en esta Corte, calle Núñez de Balboa, número 11, en virtud de Real orden de 24 de Noviembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la recepción definitiva del material de referencia, consistente en 100 vitrinas de madera, iguales todas al modelo que sirvió de base para su adquisición, al precio de 38 pesetas cada una; y

2.º Que el Ministerio se haga cargo de las referidas 100 vitrinas y que éstas se depositen en uno de los locales donde tiene establecidas las clases complementarias la Maestra de las Escuelas nacionales de Madrid y Vocal de la expresada Comisión asesora, D.ª Dolores García Tapia, en la calle de Torrijos, esquina a la de Don Ramón de la Cruz, hasta que se hagan los envíos de ellas a las Escuelas nacionales de primera enseñanza a que se destinen por la Superioridad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Barcelona, D. Manuel Ibarz Borrás, remitiendo, en cumplimiento de lo prevenido en la orden de esa Dirección general fecha 15 del corriente mes, la certificación de haber realizado el reconocimiento del material adquirido por este Ministerio a la Casa comercial de don Narciso Cuyás Parera, establecida en Barcelona, en la Puerta del Angel, números 11 y 13, en virtud de Real orden de 14 del mes actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la recepción definitiva del material pedagógico de referencia, consistente en 39 aparatos «Mignon» para proyecciones de películas fijas, que, con el que obra como modelo presentado en este Ministerio, hacen el número total de los adquiridos; y

2.º Que dicho material quede en calidad de depósito, libre de todo riesgo, en los almacenes de la citada Casa comercial, a disposición de este Ministerio, hasta que se hagan los envíos del mismo a las Escuelas nacionales de primera enseñanza a que se destine por la Superioridad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Enero.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

TEATRO REAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Aprobado, en virtud de Real decreto de 4 del corriente mes y año, el proyecto de obras de saneamiento, alcantarillado y consolidación que constituyen la primera etapa constructiva del proyecto general de saneamiento, consolidación y reforma del Teatro Real, redactado por el Arquitecto

D. Antonio Flórez Urdapilleta, con un presupuesto de contrata que asciende a 3 617.775,64 pesetas, y acordada la forma en que ha de ser satisfecho el importe de las expresadas obras,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, en atención a la urgencia del caso, que se anuncie, desde luego, la subasta de las obras por el total importe del referido presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1926

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 4 de Enero.)

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 4 de Diciembre y Real orden de 29 del corriente mes y año,

Esta Dirección general ha señalado el día 26 de Enero próximo para la subasta de las obras de saneamiento, alcantarillado y consolidación del Teatro Real, por la cantidad de pesetas 3.617.775,64, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en la oficina técnica de dicho Teatro el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª En el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia se admitirán pliegos desde esta fecha hasta el 21 del citado mes de Enero, a las catorce.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de octava clase (3,60 pesetas), y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 108.533,26 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, y documento acreditativo de haber cumplido lo dispuesto sobre retiro obrero en el Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguros de incendios será de un año.

7.ª El plazo de garantía se fija en un año.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones de obra ejecutada, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 31 de Diciembre de 1926.—*El Director general.*—P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de .., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja del ... por 100»).

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del 6 de Enero.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Tuiriz, Ayuntamiento de Taboada (Lugo); Escuela unitaria para Maestra, 645 habitantes, vacante el 7 de Diciembre de 1926 por resultas de traslado.

Devesa, Ayuntàmiento de Chantada (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 592 habitantes, vacante en 10 de Diciembre de 1926 por resultas de traslado.

Málaga, sección graduada, 126.185 habitantes, vacante en 30 de Noviembre de 1926 por traslado de D. Francisco Rodríguez Hernández

Archez, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela unitaria de niños, 858 habitantes, vacante en 5 de Diciembre de 1926 por traslado de D. Miguel Chamorro García.

Benagalbón, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela unitaria de niños, 631 habitantes, vacante en 8 de Diciembre de 1926 por traslado de D. Fermín Navarrete Chacón.

Osunilla, Ayuntamiento de Mijas (Málaga); Escuela mixta de niñas, 273 habitantes, vacante en 28 de Noviembre de 1926 por renuncia de D.ª Sofía Pérez Rodríguez.

Nonduermas, Ayuntamiento de Murcia; Escuela unitaria de niñas, 1.782 habitantes, vacante en 7 de Diciembre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Villada, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela unitaria para Maestro, 2.314 habitantes, de nueva creación.

Villaeles, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela mixta para Maestra, 339 habitantes, vacante en 9 de Diciembre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Cachafeiro, Ayuntamiento de Forcarey (Pontevedra); Escuela de niños para Maestros, 608 habitantes, vacante en 5 de Diciembre de 1926 por traslado.

Cidián, Ayuntamiento de Golada (Pontevedra); Escuela de niños para Maestro, 697 habitantes, vacante en 8 de Diciembre de 1926 por traslado.

Barcela, Ayuntamiento de Arbo (Pontevedra); Escuela de niñas para Maestra, 609 habitantes, vacante en 8 de Diciembre de 1926 por traslado.

Lantejuela, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria para Maestro, 1.835 habitantes, vacante el 16 de Julio de 1926 por resultas del cuarto turno.

Dos Hermanas, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria (auxiliar) para Ma stra, 10.996 habitantes, vacante el 1.º de Diciembre de 1926 por jubilación.

Navas de la Concepción, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria para Maestra, 3.767 habitantes.

Navas de la Concepción, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria para Maestro, 3.767 habitantes.

Escuelas de nueva creación por Real orden de 23 de Noviembre de 1926.

Cuéllar de la Sierra, Ayuntamiento de Ausejo de la Sierra (Soria); Escuela mixta para Maestro, 123 habitantes, vacante el 2 de Diciembre de 1926 por jubilación.

Fuentelfresno, Ayuntamiento de Ausejo de la Sierra (Soria); Escuela mixta para Maestro, 87 habitantes, vacante el 4 de Diciembre de 1926 por resultas cuarto turno.

Sestao, Ayuntamiento de ídem (Vizcaya); Escuela unitaria para Maestro, 15.722 habitantes, vacante el 21 de Noviembre de 1926 por fallecimiento.

Sodupe, Ayuntamiento de Güeñes (Vizcaya); Escuela unitaria para Maestra, 1.308 habitantes, de nueva creación por Real orden de 23 de Noviembre de 1926.

Calatorao, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); sección graduada para Maestra, 3.488 habitantes, vacante en 3 de Diciembre de 1926 por resultas cuarto turno.

(Gaceta del 19 de Diciembre.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

ESCALAFÓN

DE

INSPECTORES DE PRIMERA ENSEÑANZA

CERRADO EN 31 DE DICIEMBRE DE 1926

Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

ESCALAFON de antigüedad de Inspectores de primera enseñanza cerrado en 31 de Diciembre de 1926.

Número en el Escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	NACIMIENTO		INGRESO	DESTINO	OBSERVACIONES
			FECHA	PROVINCIA	FECHA		
	Honorario.						
»	Ilmo. Sr. D. Joaquín Aguilera Osorio	L. D. y J. de A. c.	23 Marzo 1872.	Madrid	12 Nov. 1921.	»	Inspector honorario de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Noviembre de 1921.
	Primera categoría, 12.500 pesetas.						
1	D. Juan José María Portilla y Cantero	N.	24 Nov. 1865.	Santander.	1 Junio 1898.	Madrid	Inspector municipal. Percibe sus haberes con cargo al presupuesto municipal de Madrid.
2	» Juan Patiño y Rubio	N.	7 Sep. 1856.	Cuenca	18 Enero 1893.	Valencia	»
3	» Martín Amado Cayón y Cós	N.	30 Enero 1870.	Santander.	1 Marzo 1896.	Valladolid	»
4	» Enrique Marzo y Castro	L. C. y N.	7 Oct. 1871.	Valencia	24 Nov. 1897.	Zaragoza	»
	Segunda categoría, 12.000 pesetas.						
5	D. Gabriel Pancorbo Cascales	B. y N.	8 Julio 1869.	Málaga	28 Enero 1902.	Madrid	Agregado como Secretario de la Junta para combatir el analfabetismo.
6	» Francisco Carrillo Guerrero	D. en L. y M.	14 Junio 1879.	Idem	1 Sep. 1908.	Idem	»
7	» Manuel Martín Chacón	B. y N.	17 Abril 1873.	Idem	1 Sep. 1908.	Idem	Agregado al Rectorado.
8	» Manuel Ibarz y Borrás	N.	5 Feb. 1861.	Huesca	11 Nov. 1898.	Barcelona	»
9	» Leopoldo Sanz y Bahona	L. en D. y N.	18 Enero 1866.	Zaragoza	23 Junio 1900.	Zaragoza	»
10	» Manuel Lorenzo Gil	N.	18 Junio 1868.	Orense	5 Junio 1900.	La Coruña	Ha estado fuera del servicio desde el 29 de Agosto de 1906 hasta el 7 de Enero de 1907.
11	» Miguel Bernal Martínez	N.	29 Sep. 1865.	Granada	26 Agosto 1901.	Alicante	»
12	» José García Cons	B. y N.	20 Marzo 1871.	Huesca	1 Dic. 1902.	Zaragoza	»
13	» Julio Saldaña Alonso	N.	25 Enero 1878.	Burgos	3 Marzo 1903.	Burgos	»
14	» Gerardo Alvarez Limeses	L. en D. y N.	10 Dic. 1871.	Pontevedra.	2 Enero 1904.	Pontevedra	»
	Tercera categoría, 11.000 pesetas.						
15	D. Benito Luis Lorenzo Rodríguez	L. en D. y N.	10 Oct. 1879.	Orense	11 Julio 1905.	Huesca	»
16	» Ezequiel Cazaña Ruiz	N.	17 Enero 1874.	Albacete	11 Feb. 1905.	Murcia	»
17	» Bernardo Ezquer Jiménez	N.	20 Agosto 1863.	Zaragoza	16 Feb. 1905.	Oviedo	»
18	» Higinio Pérez Vergara	N.	11 Enero 1865.	Navarra	4 Agosto 1905.	Vizcaya	»
19	» Serafín Montalvo Sanz	N.	12 Oct. 1874.	Logroño	1 Sep. 1908.	Valladolid	»
20	» Darío Caramés Ruza	N.	18 Dic. 1871.	Pontevedra.	1 Sep. 1908.	Vizcaya	»
21	» Luis Alvarez Santullano	L. D. y N.	7 Dic. 1879.	Oviedo	1 Sep. 1908.	Madrid	»
»	» Emilio Moreno Calvete	N.	5 Dic. 1870.	Zaragoza	1 Sep. 1908.	»	Excedente.
22	» Juan López Tamayo y Moral	B. y N.	16 Agosto 1876.	Granada	1 Sep. 1908.	Sevilla	»
23	» Eulalio Escudero Esteban	N.	12 Enero 1874.	Segovia	1 Sep. 1908.	Salamanca	»
24	» Agustín Nogués Sardá	N.	21 Sep. 1873.	Tarragona	24 Nov. 1908.	Madrid	Agregado.
25	» Manuel Yubero Fernández	N.	1 Feb. 1870.	La Coruña	1 Sep. 1908.	Palencia	»
26	» Natalio Utray Jáuregui	N.	1 Dic. 1874.	Navarra	1 Feb. 1910.	Madrid	»
27	» Manuel Rueda González	N.	23 Enero 1875.	Almería	24 Dic. 1908.	Baleares	»
28	» José Priego y López	B. y S.	13 Marzo 1881.	Córdoba	13 Julio 1912.	Córdoba	»
29	» Andrés Roco y Jaronés	N.	2 Sep. 1873.	Cáceres	24 Julio 1909.	Barcelona	»
	Cuarta categoría, 10.000 pesetas.						
30	D. Francisco Vergé Sánchez	N.	20 Enero 1881.	Córdoba	13 Julio 1912.	Málaga	»
31	» Angel López Amo y Molinero	S. N.	12 Feb. 1878.	Albacete	13 Julio 1912.	Valencia	»
32	» Ignacio García y García	B. y N.	31 Julio 1880.	León	13 Julio 1912.	Granada	»
33	» Ruperto Escobar y Castillo	S. N.	1 Abril 1886.	Huelva	13 Julio 1912.	Sevilla	»
34	» Alonso Olagüe Bordás	B. y S. N.	19 Enero 1873.	Teruel	13 Julio 1912.	Valencia	»
35	» Emilio Solers y Forns	N.	30 Abril 1871.	Barcelona	13 Julio 1912.	Barcelona	»
36	» Luis de Francisco Galdeano	S.	31 Enero 1883.	Zaragoza	13 Julio 1912.	Huesca	»
37	» Angel Orta y Gaitero	S. N.	1 Marzo 1877.	Burgos	13 Julio 1912.	Valladolid	»
38	» Antonio Eijan y Lorenzo	S.	13 Enero 1882.	Orense	13 Julio 1912.	Zamora	»
39	» Luciano Seoane Seoane	S.	8 Oct. 1876.	La Coruña	13 Julio 1912.	La Coruña	»
40	» Filemón Blázquez y Castro	B. y S. N.	21 Marzo 1880.	Salamanca	13 Julio 1912.	Cádiz	»
»	» José Piñol Miranda	N.	22 Julio 1879.	Lérida	13 Julio 1912.	»	Excedente.
41	» Miguel Uribes y García	S.	5 Julio 1878.	Cuenca	13 Julio 1912.	Valencia	»
42	» José María Xandri y Pich	N.	6 Enero 1874.	Gerona	13 Julio 1912.	Barcelona	»
43	» Federico García y Díaz	B. y N.	15 Oct. 1870.	Burgos	13 Julio 1912.	Avila	»
44	» Gaspar Ambrosio Sánchez y Pérez	S.	7 Dic. 1878.	Ciudad Real	13 Julio 1912.	Ciudad Real	»
45	» Macario Iglesias	S. y N.	27 Feb. 1867.	Oviedo	13 Julio 1912.	Oviedo	»
46	» Salvador Grau Marí	N.	4 Mayo 1885.	Tarragona	17 Agosto 1912.	Tarragona	»
47	» Lorenzo Luzuriaga Medina	N.	29 Oct. 1889.	Ciudad Real	17 Agosto 1912.	Madrid	Agregado al Museo Pedagógico.
	Quinta categoría, 9.000 pesetas.						
48	D. Juan Llarena y Luna	N.	1 Julio 1882.	Murcia	25 Marzo 1913.	Burgos	Promoción de 1912.
49	» José Montserrat Torrent y Sala	N.	24 Feb. 1876.	Gerona	25 Marzo 1913.	Gerona	Idem.
50	» Félix Jové y Vergés	D. L. y N.	5 Mayo 1876.	Barcelona	25 Marzo 1913.	Huesca	Idem.
51	» Emilio Montserrat y Colás	N.	16 Enero 1870.	Valencia	23 Oct. 1906.	Castellón	Ha estado fuera del servicio desde 11 de Diciembre de 1906 hasta el 28 de Febrero de 1914.
52	D.ª Juliana Torrego Pedrazuela	N.	17 Agosto 1885.	Madrid	7 Marzo 1913.	Madrid	Colocada en este lugar por sentencia del Tribunal Supremo de 15 de Marzo de 1915, ejecutada por Real orden de 8 de Mayo de 1915.
53	» María Quintana Ferragut	B. y N.	15 Abril 1878.	Zaragoza	7 Marzo 1913.	Idem	Idem.
54	» Leonor Serrano y Pablo	N.	21 Feb. 1890.	Ciudad Real	7 Marzo 1913.	Huesca	Idem.
55	» Teodora Hernández y San Juan	N.	9 Nov. 1877.	Santander.	7 Marzo 1913.	Córdoba	Idem.
56	» María Angela Trinxé y Velasco	N.	13 Mayo 1887.	Barcelona.	7 Marzo 1913.	Zaragoza	Idem.
57	» Adelaida García de Castro y G. de Castro	N.	4 Enero 1882.	Sevilla	7 Marzo 1913.	Valencia	Idem.
58	» Elena Sánchez Tamargo	N.	27 Nov. 1886.	Oviedo	7 Marzo 1913.	Oviedo	Idem.
59	» Adelaida Díez y Díez	N.	26 Mayo 1887.	Burgos	7 Marzo 1913.	Valladolid	Idem.
60	» Victoria Adrados e Iglesias	N.	21 Abril 1888.	Segovia	7 Marzo 1913.	Salamanca	Idem.
61	» Luisa Becares y Más	L. en C. y N.	15 Nov. 1890.	Alicante	7 Marzo 1913.	Madrid	Idem.
62	D. Rafael Vicente Sevilla	N.	21 Oct. 1891.	Granada	2 Julio 1913.	Guadalajara	Idem. Sustituído por Real decreto de 7 de Febrero de 1919.
63	» Benito Castrillo Sagredo	N.	21 Marzo 1881.	Burgos	2 Julio 1913.	Oviedo	Colocado en este lugar por sentencia del Tribunal Supremo de 15 de Marzo de 1915, ejecutada por Real orden de 8 de Mayo de 1915.
»	» Alfonso Barea Molina	N.	4 Abril 1883.	Córdoba	16 Junio 1914.	»	Ex edente.
64	» Antonio J. Onieva y Santa María	B. y N.	29 Agosto 1886.	Navarra	16 Junio 1914.	Oviedo	»
65	» Valentín Aranda Rubiales	N.	12 Feb. 1890.	Guadalajara	16 Junio 1914.	Cuenca	»
66	» Antonio Ballesteros Usano	N.	11 Abril 1892.	Córdoba	16 Junio 1914.	Segovia	»
67	» Juan José Senet e Ibáñez	N. P. Q., P. M.	24 Nov. 1883.	Valencia	16 Junio 1914.	Alicante	»
68	» José María Azpeurrutia Flores	N.	20 Julio 1892.	Madrid	16 Junio 1914.	Alava	»
69	» Fernando Sáinz Ruiz	B. y N.	22 Julio 1889.	Granada	16 Junio 1914.	Granada	»
70	» Mariano Amo y Ramos	N.	15 Feb. 1892.	Córdoba	16 Junio 1914.	Córdoba	»
	Sexta categoría, 8.000 pesetas.						
71	D. Juan Capó y Valls	N.	17 Agosto 1888.	Baleares	16 Junio 1914.	Baleares	»
72	» José Gabaldón Navarro	N.	7 Mayo 1888.	Cuenca	16 Junio 1914.	Pontevedra	»
73	D.ª Sinforosa Vallejo y Lara	N.	29 Mayo 1879.	Córdoba	6 Julio 1915.	Málaga	Núm. 41 de la lista de prelación formada al finalizar el curso de 1912 a 1913 por la Escuela Superior del Magisterio.
74	» María Teresa Martínez de Bujanda	N.	1 Oct. 1891.	Santander.	6 Julio 1915.	Granada	Núm. 4 de ídem curso de 1913-14.
75	» Amelia Asensi Bevia	N.	3 Mayo 1892.	Alicante	6 Julio 1915.	Toledo	Núm. 1 de ídem íd.
»	» Lucía Zamora García	N.	6 Julio 1892.	Avila	6 Julio 1915.	»	Excedente. Núm. 5 de ídem curso de 1914-15.
76	» Guillermina de Pablo Colimorio	N.	10 Feb. 1889.	Soria	6 Julio 1915.	Sevilla	Núm. 12 de ídem íd.
77	» Guadalupe Delgado Pineda	N.	20 Feb. 1882.	Ciudad Real	6 Julio 1915.	Alicante	Núm. 18 de ídem íd.
»	» Josefa Segovia Morón	N.	10 Oct. 1891.	Jaén	30 Dic. 1915.	»	Excedente. Núm. 14 de ídem íd.
78	D. Luis Linares Becerra	L. en D. y N.	8 Julio 1887.	Madrid	1 Julio 1916.	Madrid	Núm. 14 de ídem íd. curso de 1915-16.
79	» Lorenzo Olagüe y Bordás	N.	18 Agosto 1883.	Valencia	28 Marzo 1917.	Murcia	Núm. 1 de las oposiciones del año 1917.

Número en el Escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	NACIMIENTO — FECHA	NACIMIENTO — PROVINCIA	INGRESO — FECHA	DESTINO	OBSERVACIONES
80	D. Joaquín Salvador Artigas	M. S	4 Nov. 1880.	Castellón	28 Marzo 1917.	Alicante	Núm. 2 de las oposiciones del año 1917.
81	» Anselmo Rodríguez Sáenz	M. S	21 Abril 1878.	Logroño	28 Marzo 1917.	Alava	Núm. 3 de ídem.
82	» Juan Novás Guillén	M. S	28 Abril 1880.	Pontevedra	28 Marzo 1917.	Pontevedra	Núm. 4 de ídem.
83	» Mariano Lampreave y Campains	M. S	9 Marzo 1883.	Navarra	28 Marzo 1917.	Palencia	Núm. 5 de ídem.
84	» Dámaso Miñón y Villanueva	M. S	11 Dic. 1885.	Burgos	28 Marzo 1917.	Guadalajara	Sustituído según Real orden de 5 de Mayo de 1925. Número 6 de las mismas oposiciones.
85	» Gonzalo Gálvez Carmona	M. S	2 Feb. 1886.	Granada	28 Marzo 1917.	Granada	Núm. 7 de las mismas oposiciones.
86	» Luis Soto Menor	B. y M. S	24 Abril 1881.	Orense	28 Marzo 1917.	Lugo	Núm. 8 de ídem.
87	» Juan García Magariño	B. y M. S	18 Feb. 1875.	Málaga	28 Marzo 1917.	Málaga	Núm. 9 de ídem.
88	D.ª Faustina Alvarez García	M. S	15 Feb. 1874.	León	28 Marzo 1917.	León	Núm. 10 de ídem.
89	D. Angel Luengo Encinas	M. S	30 Abril 1878.	Salamanca	28 Marzo 1917.	Salamanca	Núm. 11 de ídem.
90	» Ricardo Luna Carné	M. S	6 Feb. 1877.	Zaragoza	28 Marzo 1917.	Tarragona	Núm. 12 de ídem.
91	» Quirino Francisco Muñoz Araoz	B. y M. S	4 Enero 1868.	Salamanca	28 Marzo 1917.	Burgos	Núm. 13 de ídem.
92	» Daniel Rodríguez Rubín	M. S	27 Feb. 1887.	Lugo	28 Marzo 1917.	Orense	Núm. 14 de ídem.
93	» José Galisteo Soto	M. S. y P. M	26 Junio 1873.	Barcelona	28 Marzo 1917.	Segovia	Núm. 15 de ídem.
94	» Tomás de Rivas Jiménez	M. S	21 Dic. 1875.	Logroño	28 Marzo 1917.	Guipúzcoa	Núm. 17 de ídem.
	Séptima categoría, 7 000 pesetas.						
95	D. Ciriaco Juan Huerta Fernández	M. S	16 Marzo 1876.	León	28 Marzo 1917.	Teruel	Núm. 18 de las mismas oposiciones.
96	» Eladio García Martínez	M. S	18 Feb. 1886.	Navarra	10 Mayo 1917.	Navarra	Núm. 1 de sus oposiciones.
97	» Eusebio José Lillo Rodelgo	B. y M. S	5 Marzo 1887.	Toledo	10 Mayo 1917.	Toledo	Núm. 2 de ídem.
98	» Rodolfo Jiménez Zuazo	M. S	14 Enero 1891.	Teruel	10 Mayo 1917.	Logroño	Núm. 4 de ídem.
99	» Pedro Riera Vidal	M. S	5 Nov. 1884.	Barcelona	10 Mayo 1917.	Toledo	Núm. 6 de ídem.
100	» Antonio Couceiro Freijomil	M. S	2 Junio 1888.	La Coruña	10 Mayo 1917.	Orense	Núm. 7 de ídem.
101	» Luis Siles Criado	M. S	26 Oct. 1880.	Córdoba	10 Mayo 1917.	Huelva	Núm. 8 de ídem.
102	D.ª María Desamparados Larraga y Bonoza	M. S	22 Feb. 1882.	Barcelona	10 Mayo 1917.	Palencia	Núm. 9 de ídem.
103	D. Lorenzo Gordón Gómez	M. S	20 Abril 1883.	Badajoz	10 Mayo 1917.	Soria	Núm. 10 de ídem.
104	» Gervasio Manrique Hernández	M. S	31 Mayo 1891.	Soria	10 Mayo 1917.	Idem	Núm 11 de ídem.
105	» Juan Espinal Olcoz	M. S	6 Mayo 1888.	Navarra	10 Mayo 1917.	Teruel	Núm. 12 de ídem.
106	» Félix Isaac Faro de la Vega	M. S	16 Enero 1881.	Valladolid	10 Mayo 1917.	(Lérida) Valle de Arán	Núm. 13 de ídem.
107	» Benigno Ferrer Domingo	M. S	17 Mayo 1878.	Valencia	10 Mayo 1917.	Almería	Núm. 14 de ídem.
108	» Gabriel Vera y Oria	B. y M. N	18 Dic. 1878.	Guadalajara	10 Mayo 1917.	Guadalajara	Núm. 15 de ídem.
109	D.ª Tomasa Piosa Lacueva	M. S	7 Marzo 1878.	Zaragoza	10 Mayo 1917.	Idem	Núm. 16 de ídem.
110	D. Luis Calatayud Buades	B. y M. S	23 Nov. 1887.	Alicante	10 Mayo 1917.	Jaén	Núm. 17 de ídem.
111	» Mauricio Morales Guisado	M. S	22 Nov. 1879.	Ciudad Real	10 Mayo 1917.	Ciudad Real	Núm. 18 de ídem.
112	» Gregorio Jesús Rodríguez García	M. N	24 Agosto 1896.	Oviedo	13 Junio 1917.	Guadalajara	Oposición.
113	» Andrés García Martín	M. S	19 Marzo 1880.	Salamanca	10 Julio 1917.	Salamanca	Idem.
114	» Ricardo Soler y Carbón	M. S	14 Mayo 1876.	Huesca	12 Abril 1919.	Teruel	Id m.
115	» Ernesto Marcos Rodríguez	M. S	31 Otc. 1877.	Cáceres	12 Agosto 1919.	Navarra	Idem.
116	» Lucio Jubero Ranz	M. S	6 Julio 1878.	Guadalajara	28 Oct. 1919.	Jaén	Idem.
117	» José Morales García	M. S	2 Enero 1887.	Córdoba	10 Dic. 1919.	Zona de Algeciras	Idem.
118	D.ª Rosa C. Alonso Benayas	M. S	21 Agosto 1871.	Toledo	19 Julio 1920.	Castellón	Colocado en este lugar en cumplimiento de la Real orden de 26 de Noviembre de 1919.
119	D. Gregorio Bella Subirats	M. N	10 Mayo 1891.	Teruel	13 Feb. 1920.	Badajoz	Oposición.
120	D.ª Dolores Carretero Saavedra	M. S. y P. M	13 Junio 1872.	Madrid	19 Julio 1920.	Santander	Idem. Colocado en este lugar en cumplimiento de la Real orden de 26 de Noviembre de 1919.
121	D. Agustín Sáez y Toledo	M. S	13 Julio 1887.	Cuenca	13 Marzo 1920.	Cuenca	Oposición.
122	» Emilio Tors y Guaschs	M. S	4 Sep. 1885.	Tarragona	15 Marzo 1920.	Lérida	Idem.
123	D.ª María de la Cruz Pérez y González	M. N	14 Sep. 1886.	Pontevedra	19 Julio 1920.	Pontevedra	Núm. 15 de la lista formada por la Escuela Superior del Magisterio al terminar el curso de 1912 a 1913. Colocada en este lugar en cumplimiento de la Real orden de 6 de Agosto de 1924, dictada en ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo de 30 de Junio del mismo año.
	Octava categoría, 6.000 pesetas.						
124	D.ª María Anunciación de los Mozos y Varona	M. N	25 Marzo 1885.	Burgos	19 Julio 1920.	Burgos	Núm. 43 de la misma lista. Colocada aquí por la citada Real orden.
125	» María del Pilar García Alonso	M. N	18 Marzo 1893.	Vizcaya	19 Julio 1920.	Vizcaya	Núm. 3 de ídem. Curso de 1915-16. Colocación *ut supra*.
126	» Mariana Ruiz Vallecillo	M. N	1 Mayo 1892.	Málaga	19 Julio 1920.	Avila	Núm. 7 de ídem. Colocación *ut supra*.
127	D. Pablo Otero Sastre	B. y M	3 Nov. 1894.	Baleares	19 Julio 1920.	Logroño	Núm. 1 del curso de 1916 17. Idem.
128	D.ª María de la Paz Alfaya y López	M. N	24 Enero 1893.	Madrid	19 Julio 1920.	Segovia	Núm. 6 de ídem. Idem.
129	» Luisa García Rocasolano	M. N	1 Oct. 1888.	Lérida	19 Julio 1920.	Cáceres	Núm. 8 de ídem. Idem.
130	» Natalia Ballester Compañ	M. S	19 Agosto 1887.	Valencia	19 Julio 1920.	Murcia	Núm. 10 de ídem. Idem.
131	» Cristina Poi García	M. N	24 Julio 1893.	Madrid	19 Julio 1920.	La Coruña	Núm. 13 de ídem. Idem.
132	» Manuela García Luquero	M. N	2 Enero 1894.	Idem	19 Julio 1920.	Logroño	Núm. 16 de ídem. Idem.
133	» Manuela Aznar Satorres	M. N	25 Marzo 1896.	Alicante	19 Julio 1920.	Ciudad Real	Núm. 20 de ídem. Idem.
134	» Carmen de la Torre Gómez	M. N	28 Sep. 1892.	La Coruña	19 Julio 1920.	Lugo	Núm. 21 de ídem. Idem.
135	» Julia Gómez Olmedo	M. N	31 Enero 1891.	Segovia	19 Julio 1920.	Alava	Núm. 1 de la lista de la misma Escuela correspondiente al curso de 1917-18. Colocación *ut supra*.
136	D. Manuel Díaz Rosas	B. y N	30 Abril 1894.	La Coruña	19 Julio 1920.	La Coruña	Núm. 4 de ídem. Idem.
137	D.ª Teresa Izquierdo Izcúe	M. N	28 Oct. 1886.	Castellón	19 Julio 1920.	Cádiz	Núm. 7 de ídem. Idem.
138	D. Manuel Maceda López	M. N	17 Abril 1889.	Lugo	19 Julio 1920.	Orense	Núm. 9 de ídem. Idem.
139	D.ª Emilia Ana González Valdés	M. N	27 Julio 1892.	Madrid	19 Julio 1920.	Albacete	Núm. 11 de ídem. Idem.
140	» Rosa García Tapia	M. N	25 Mayo 1884.	Córdoba	19 Julio 1920.	Cuenca	Núm. 12 de ídem. Idem.
141	» Josefa Herrero Serra	M. N	6 Mayo 1890.	Lérida	19 Julio 1920.	Tarragona	Núm. 13 de ídem. Idem.
142	» Angeles Sempere Sanjuán	M. N	16 Agosto 1889.	Alicante	19 Julio 1920.	Baleares	Núm. 14 de ídem. Idem.
143	» Matilde Gómez Rodríguez	M. N	16 Feb. 1893.	Soria	19 Julio 1920.	Badajoz	Núm. 15 de ídem. Idem.
»	» Francisca Bohigas Gavilanes	B. y M. N	2 Abril 1892.	Barcelona	19 Julio 1920.	»	Excedente. Núm. 16 de ídem correspondiente al curso de 1917-18. Ocupa este lugar en virtud de la citada Real orden de 6 de Agosto de 1924.
144	» Antonia Ortiz Curras	M. N	15 Junio 1896.	Lugo	19 Julio 1920.	Orense	Núm. 18 de ídem. Colocada en este lugar por el mismo título citado.
145	» Cándida Cadenas Campos	B. M. y N	23 Julio 1895.	León	19 Julio 1920.	Zamora	Núm. 19 de ídem. Idem.
146	» Elena Canel y Hollemaert	M. N	18 Feb. 1892.	Madrid	19 Julio 1920.	Huelva	Núm. 20 de ídem. Idem.
147	D. Antonio Angulo Gómez	M. N	24 Nov. 1896.	Santander	1 Abril 1920.	Santander	Núm. 2 de la lista de 1918-19. Idem.
148	» Eduardo de Fraga y Torrejón	M. N	19 Oct. 1894.	Madrid	1 Abril 1920.	Oviedo	Núm. 3 de ídem. Idem.
	Novena categoría, 5.000 pesetas.						
149	D.ª María Cruz Gil y Febrel	M. N	23 Feb. 1896.	Soria	19 Julio 1920.	Soria	Núm. 1 de la lista de 1918-19.
150	» Felisa Pasagali y Lobo	M. N	6 Nov. 1887.	Segovia	19 Julio 1920.	Almería	Núm. 3 de ídem.
151	» María de los Angeles Fernández del Toro	M. N	7 Mayo 1885.	Madrid	19 Julio 1920.	Navarra	Núm. 4 de ídem.
152	» Julia T. Silva y López	M. N	12 Abril 1894.	Salamanca	19 Julio 1920.	Guipúzcoa	Núm. 5 de ídem.
153	D. Víctor de la Serna y Espina	M. N	15 Enero 1896.	Valparaíso	19 Julio 1920.	Santander	Núm. 6 de ídem.
154	D.ª Carmen Castillo Polo	M. N	16 Nov. 1895.	Logroño	19 Julio 1820.	Teruel	Núm. 8 de ídem.
155	D. Luis González Maza	M. N	20 Abril 1894.	Santander	19 Julio 1920.	Zamora	Núm. 13 de ídem.
156	» Luis Fernández Pérez	B. y N	9 Agosto 1895.	Sevilla	19 Julio 1920.	Huelva	Núm. 16 de ídem.
157	» Angel Martínez Zapater	M. N	5 Marzo 1891.	Albacete	19 Julio 1920.	Albacete	Núm. 18 de ídem.
158	» José Luis Jaume y Méndez	M. N	26 Agosto 1892.	Guadalajara	19 Julio 1920.	Guipúzcoa	Núm. 20 de ídem.
159	» José Junquera Muné	B. y N	22 Oct. 1895.	Gerona	19 Julio 1920.	Gerona	Núm. 1 de la lista del curso de 1919-20.
160	» Antonio Michavila y Vila	M. N	17 Enero 1887.	Valencia	19 Julio 1920.	Lérida	Núm. 2 de ídem.
»	» Pedro Roselló y Blanch	M. N	»	»	19 Julio 1920.	»	Excedente. Núm. 3 de ídem.
161	» Juvenal de Vega y Reles	M. N	11 Agosto 1893.	Zamora	19 Julio 1920.	Cáceres	Núm. 4 de ídem.
162	» Agustín Pérez Trujillo	M. N	5 Nov. 1892.	Badajoz	19 Julio 1920.	Badajoz	Núm. 6 de ídem.
»	» José Vives Llorca	M. N	21 Julio 1893.	Castellón	19 Julio 1920.	»	Excedente. Núm. 7 de ídem.
163	» Angel Roset y Abelló	M. N	26 Dic. 1893.	Tarragona	19 Julio 1920.	Lérida	Núm. 8 de ídem.
164	» José Doñate Jiménez	B. y N	9 Junio 1892.	Navarra	19 Julio 1920.	Burgos	Núm. 9 de ídem.
165	» Juan Herrero Vila	M. N	22 Oct. 1894.	Gerona	19 Julio 1920.	Idem	Núm. 10 de ídem.
166	» Rafael Ferrer Fornes	B. y N	20 Feb. 1895.	Barcelona	19 Julio 1920.	Idem	Núm. 11 de ídem.
167	» Daniel Luis Ortiz Díaz	N	27 Julio 1885.	Santander	1 Nov. 1920.	Santander	Núm. 12 de ídem.
168	» Alfredo Gil Muñoz	N	1 Dic. 1898.	Guipúzcoa	1 Nov. 1920.	Córdoba	Núm. 13 de ídem.
169	» Fernando Leal y Crespo	B. y N	4 Agosto 1896.	Madrid	5 Julio 1921.	Baleares	Núm. 2 de la lista del curso de 1920-21.
170	» Juan Comas y Camps	B. y N	23 Enero 1900.	Baleares	5 Julio 1921.	Canarias	Núm. 3 de ídem.
	Décima categoría, 4.000 pesetas.						
»	D.ª María de la Trinidad Bruñó	N	5 Agosto 1896.	Valencia	27 Junio 1921.	»	Núm. 9 del curso de 1918-19. Excedente.
»	D. Cándido López Uceda	N	25 Feb. 1894.	Granada	19 Agosto 1921.	»	Núm. 7 del ídem de 1920-21. Idem.
»	» Vicente Valls Anglés	B. y N	3 Mayo 1896.	Castellón	16 Dic. 1921.	»	Núm. 4 del ídem. Idem.

Número en el Escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	NACIMIENTO		INGRESO	DESTINO	OBSERVACIONES
			FECHA	PROVINCIA	FECHA		
171	D. Juan Antonio Gil Mateos	N.	13 Julio 1895..	Cáceres....	27 Enero 1922.	Badajoz.....	Núm. 13 del curso de 1919-20.
»	» Paulino Usón Sesé	L. en D	25 Junio 1895..	»	1 Sep. 1922...	»	Núm. 12 del ídem de 1920-21. Excedente.
172	» José Villergas y Zuloaga	N.	23 Marzo 1897.	Valladolid .	21 Sep. 1922...	Gerona.....	Núm. 19 del ídem.
173	D.ª Francisca López Gutiérrez	N.	9 Mayo 1889..	León.....	7 Nov. 1922...	Idem.....	Núm. 21 del ídem.
»	» Matilde Huici Navas	N.	»	»	13 Dic. 1922...	»	Núm. 19 del ídem de 1918-19. Excedente.
174	» Isabel Romero Sanjuán	N.	10 Abril 1898..	Madrid.....	13 Dic. 1922 ...	Canarias.....	Núm. 1 del ídem de 1919 20.
175	D. José del Peso Sevillano	N.	29 Junio 1895..	Sevilla.....	29 Dic. 1922 ...	Lugo.....	Núm. 14 del ídem de 1920-21.
176	» Manuel González Linacero	N.	16 Junio 1890..	Zamora....	29 Dic. 1922....	León.....	Núm. 15 del ídem.
177	» Antonio de la Cámara Cailhau	N. B	12 Enero 1899.	Cáceres....	29 Dic. 1922 ...	Plasencia	Núm. 18 del ídem.
178	» Santos Samper Sarasa	N.	1 Nov. 1893...	Huelva	1 Sep. 1923...	Jaén.....	Núm. 2 del ídem de 1922-23.
179	» Modesto Medina Bravo	N	21 Mayo 1900..	Madrid	1 Sep. 1923...	León.....	Núm. 3 del ídem.
180	» Felipe Panizo Gambón	B. y N.	12 Sep. 1899...	Idem.....	1 Sep. 19 3...	Canarias.....	Núm. 5 del ídem.
181	D.ª María del Sacramento Carrascosa Guervós	N.	26 Feb. 1885...	Granada....	7 Nov. 1923...	Jaén.....	Ingresó en la Inspección en virtud de concurso de traslado como Profesora numeraria que fué de Escuela Normal. Procede de la Escuela Superior del Magisterio. Núm. 17 del curso de 1918-19.
182	D. Francisco Torregrosa Saiz	B. y N.	16 Enero 1894.	Alicante ...	3 Sep. 1923...	Almería.....	Núm. 6 de la lista de la repetida Escuela. Curso 1922-23.
183	» Jacinto Ruiz Santiago	N.	11 Marzo 1898.	Málaga.....	21 Abril 1924..	Lugo.....	Núm. 8 de ídem. Idem.
184	» Rafael Jiménez Ramos	B. y N.	27 Mayo 1895..	Badajoz....	21 Abril 1924..	Soria	Núm. 9 de ídem. Idem.
185	» José Zambrano Barragán	N.	15 Marzo 1891.	Idem.....	21 Abril 1924..	Cuenca.....	Núm. 11 de ídem. Idem.
186	D.ª Susana Villavicencio Pérez	»	»	»	29 Nov. 1926...	Canarias.....	Ingresó en la Inspección en virtud de concurso de traslado como Profesora numeraria que fué de Escuela Normal. Procede de la Escuela Superior del Magisterio. Núm. 16 de la lista general del curso 1919-20.
187	D. Miguel Angel Vicente Mangas	»	»	»	2 Dic. 1926 ...	León.....	Núm. 12 de la lista del curso 1922-23.
188	» Ramón Fagella Rotllán	»	»	»	2 Dic. 1926 ...	Castellón.....	Núm. 13 de ídem.
189	» Vicente Más Giner	N.	30 Agosto 1894.	Alicante....	2 Dic. 1926. ..	Albacete	Núm. 14 de ídem.
190	» Rafael Olmos Escobar	»	»	Idem	2 Dic. 1926...	León.....	Núm. 17 de ídem.
191	Plaza vacante cuya provisión corresponde al turno de oposición	»	»	»	»	»	»
192	Idem íd	»	»	»	»	»	»
193	Idem íd	»	»	»	»	»	»

Madrid 15 de Enero de 1927. — *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

Año XVIII — Viernes 21 de Enero de 1927 — Núm. 6

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificaciones.—Página 97.
Resolviendo expediente de la Obra pía de D.ª Leonor Vella.—Página 104.
Idem íd. de la instituída por D. José Bringas.—Página 106.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—ASUNTOS ESPECIALES.—*Curso de Educación física en la de de Madrid.—Página 108.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Adquisiciones definitivas.—Página 109.*

HABILITACIONES.—*Devolución de fianzas.—Página 110.*
Confirmación de Habilitado.—Página 111.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Reingreso de Profesora.—Página 112.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Aprobando las oposiciones celebradas en Santa Cruz de Tenerife, Zaragoza, Madrid, Barcelona, Murcia, Oviedo y Las Palmas.—Página 112.*

CONCURSOS.—*Adjudicaciones definitivas de destinos.—Página 114.*
Nombramientos de Maestros del Valle de Arán.—Página 115
Adjudicaciones provisionales de destinos.—Página 115.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 116.*

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 117.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS.—*Página 118.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Bibliotecas populares de Madrid.—Prórrogas de contratos de arrendamiento de locales.—Página 118.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 119.

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE ESTADO.—*Junta de Relaciones culturales.—Real decreto de 27 de Diciembre de 1926.—Página 120*

Ministerio.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistos el expediente y las disposiciones de que se hará mérito;

Resultando que, por orden de 6 de Febrero de 1917, se interesó de la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, para proceder a la censura de las cuentas correspondientes a los años de 1890 a 1915 de la Fundación Maestría de Elizondo, instituída en dicho pueblo por el benemérito D. Sebastián Plaza, certificaciones de la escritura fundacional, de la Real orden de clasificación y de la cuenta precedente; a lo que se contestó el 12 de Marzo posterior, remitiendo: una cuenta de ingresos y gastos, de la que aparece que, con anterioridad al año 1900, no había habido existencias en metálico y una certificación del Alcalde de Elizondo en la que consta que hasta 1915 tiene satisfecho su Ayuntamiento lo relativo a la Escuela de niños, figurando como ingreso en el presupuesto municipal las 163,95 pesetas que produce la inscripción de la Deuda por valor de 5.123,63 pesetas que posee dicha Obra pía;

Resultando que la Real orden de clasificación no se conoce, y que, además de las indicadas cuentas, existen en el expediente las de los años 1917, 1918, 1919, 1923, 1924 y 1925, y los presupuestos para los mismos años, más los de 1920 y 1926;

Resultando que por otra orden de 25 de Junio de 1923, se mandó a la indicada Junta instruir el oportuno expediente de clasificación, contestando con el envío incompleto de ese expediente, al propio tiempo que significaba que la manda no tiene edificio propio y que el producto de los bienes que posee se destinan al pago del sueldo del Maestro de la Escuela pública o nacional;

Resultando que, pedidos antecedentes al Jefe del Archivo de este Ministerio y al de la Gobernación, contestaron negativamente;

Resultando que, después de varias incidencias, se ha completado el repetido expediente, integrado hoy por estos documentos:

a) Solicitud del Alcalde del Barrio de Elizondo, con la súplica de que se clasifique dicha Maestría de beneficencia particular docente.

b) Copia de la escritura constitutiva de la misma, autoriza-

da por el Escribano D. Lorenzo Gastón, en Pamplona, a 28 de Febrero de 1725, expedida en la misma capital a 25 de Noviembre de 1915, por el Notario D. Juan Miguel Astiz, de la que resulta que D. Juan de Mendinueta, Teniente Alcalde del Valle del Baztán, y D. Agustín Francisco de Goyeneche, haciendo uso de las facultades que se les tenía conferidas y en nombre del pueblo de Elizondo, establecieron la Fundación creada por D. Sebastián Plaza, en su testamento otorgado en Méjico en Agosto de 1722, cuyo objeto es el nombramiento de un Maestro de Escuela para la enseñanza y educación de los niños del repetido Elizondo, a cuyos fines consignaron un capital de 2.909 ducados y un real.

c) Relación de bienes y valores, en la que sólo consta una inscripción intransferible de la Deuda pública, núm. 725, de 5.123,63 pesetas, con renta líquida de 163,94, de la que se libra y une copia.

d) Boletín Oficial de Navarra, núm. 41, correspondiente al 6 de Abril de 1925, en el que aparece un edicto de la Junta provincial de Beneficencia llamando a los interesados y beneficiarios en esta Obra docente, sin que, en su virtud, ni en la de otro publicado en la *Gaceta de Madrid* conste en el expediente que se haya presentado reclamación alguna.

e) Informe de la susodicha Junta, favorable a la expresada clasificación, proponiendo para Patrono de esta manda al Ayuntamiento de Elizondo, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado; al propio tiempo significa que las rentas del capital, o sean las de la mentada lámina, se destinan al pago del sueldo del Maestro de la Escuela pública de niños de Elizondo, completando el Ayuntamiento la cantidad que para las atenciones de primera enseñanza se exige;

Considerando que las citadas cuentas y presupuestos deben ser devueltas a la reiterada Junta provincial, en vista de que los gastos que se figuran, según las manifestaciones que se hacen en este expediente, son con destino a una Escuela y Maestro no fundacionales, cuyas obligaciones, en cumplimiento de lo mandado, competen ya al Estado y al Municipio: las primeras, para que se rehagan y completen con las que faltan, pero ateniéndose al estricto cumplimiento de la voluntad fundacional, y, en su defecto, de no poder cumplir aquélla en sus propios términos, a fin de que promueva el expediente especial prevenido en la instrucción del Ramo, art. 54, sobre transmutación de fines, sin que hasta que sobre esto recaiga acuerdo en definitiva, proceda dar a las rentas otro destino que el dispuesto por el fundador; es decir, que tales rentas, que se destinan a la beneficencia, no son ni pueden servir para llenar obligaciones ajenas, que es lo que resulta en las cuentas de anterior mención, al destinarlas al pago de un Maestro nacional o municipal, cuyos haberes corren a cargo del Estado o del Ayuntamiento, no de la Beneficencia particular docente; y los segundos, para que se ajusten a la satisfacción de las obligaciones estrictamente fundacionales, según dispuso el fundador, y de no cumplirse éstas, tal como el mismo estatuyó, de modo que sólo se consignen los ingresos, hasta que promovido el expediente especial de anterior referencia, se resuelva el nuevo destino que haya de darse a las repetidas rentas;

Considerando que, a los fines de anterior referencia, es conveniente que informe la Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia de Navarra sobre los siguientes extremos:

1.º Fecha en que se creó la Escuela de que se trata y en virtud de qué disposición.

2.º Hasta cuándo tuvo el carácter de municipal, pagada por el Ayuntamiento, y en virtud de qué otra disposición adquirió el de nacional, pagada por el Estado.

3.º Fecha en que empezó a funcionar y en que dejó de existir la Escuela de Fundación, en el supuesto de que haya existido; sobre este extremo, de no tener antecedentes aquel Centro, informará el Patronato o quien haya administrado los bienes

Considerando, para no demorar el percibo de las rentas no satisfechas y en evitación de que prescriban, que debe librarse una *certificación provisional* que acredite hallarse en trámite las cuentas de esta Obra docente para su aprobación, si así procede;

Considerando que de lo expuesto aparece un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, los cuales constituyen una Fundación benéfico-docente, de carácter particular, según lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y en el 4.º, ya que es de orden meramente particular no regulado por el Estado ni interveni do por ninguno de sus organismos, a más de lo prescrito en el 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que, una vez llenados los trámites que determina dicha instrucción, retrotrayendo la manda a la fecha en que se estableció, procede clasificarla como benéfico-docente, de carácter particular; dar de ello noticia a las autoridades a que se contrae el art. 45 de la misma instrucción; nombrar su Patronato, que, de acuerdo con lo propuesto por la Junta provincial de Beneficencia, será desempeñado por el Concejo de Elizondo, con las obligaciones y derechos inherentes al mismo, entre aquéllas la de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado;

Considerando que, una vez que no existe en la actualidad capital suficiente para sostener dicha Maestría, procede instruir el expediente especial prevenido en el art. 54 de la instrucción tantas veces citada para transmutar los fines fundacionales, prohibiendo, hasta que recaiga resolución en éste, que se haga uso de las rentas del capital, las cuales conservará en depósito el Ayuntamiento de Elizondo;

Considerando que para cuando se incoe dicho expediente y según resulte del título fundacional, habrá que tener en cuenta lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921, y en los 11, apartado *b)*, y 17 del de 25 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada Maestría de Elizondo, instituída en dicho punto (Navarra), por D. Sebastián Plaza, según testamento otorgado en Méjico el año 1722.

2.º Que se nombre Patrono de la misma al Ayuntamiento de Elizondo, con las obligaciones y derechos inherentes al cargo, entre aquéllas la de presentar presupuestos y rendir cuentas a este Protectorado.

3.º Que inmediatamente promueva dicho Patronato el expediente especial de transmutación de fines fundacionales, a vista de las disposiciones que arriba se citan.

4.º Que informe dicho Ayuntamiento sobre las transformaciones sufridas por el capital de esta Obra pía.

5.º Que se dé noticia de esta clasificación al Ministerio de Hacienda, a la Junta provincial de Beneficencia, al Rectorado de la Universidad de Zaragoza y al Patronato.

6.º Que se devuelvan las referidas cuentas y presupuestos a la Junta provincial de Beneficencia de Navarra para los indicados fines.

7.º Que la Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia, y, en su caso, el Patronato, informe sobre los extremos de que se ha hecho mérito en el segundo considerando de la presente Real orden.

8.º Que se libre una certificación provisional que justifique hallarse en trámite la censura de las cuentas de esta Obra docente, a los efectos del percibo de intereses, que, como todos los fondos de esta Obra pía, conservará en depósito el Ayuntamiento hasta que se determine su inversión o destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Manuel Francisco Gómez, por testamento otorgado en la ciudad de Burgos a 9 de Enero de 1871 ante el Escribano D. Angel Arnáiz, fundó una Escuela de primeras letras en Quintanilla de Sobresierra, de aquella provincia;

Resultando que designó cómo Patronos de dicha Obra pía a los señores Alcalde y Cura párroco del citado lugar;

Resultando que, según la relación de bienes y valores que los mismos han presentado, el capital con que hoy cuenta la Fundación se halla representado por la inscripción intransferible de la Deuda pública, núm. 109, importante 556,36 pesetas nominales;

Resultando que, aludiéndose en los documentos de que se compone este expediente a la casa Escuela, hubo de preguntarse si era o no propiedad de la Obra pía en cuestión, a lo que los Patronos contestaron que, efectivamente, era propiedad de la misma y que valuaban en 3.000 pesetas;

Resultando de manifestaciones hechas por los Patronos a la Junta provincial de Beneficencia que la inscripción intransferible de la Deuda pública que actualmente constituye el capital de la Obra pía de que se viene haciendo mérito procede de la venta de la casa, que para instalar la Escuela, donó el fundador; lo cual no concuerda con lo informado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas;

Resultando que, según dicho dictamen, la lámina de referencia procede de la del 3 por 100 núm. 49.065 de 5.086,66 reales, emitida por la renta líquida que producía un lote de 33 tierras en Quintanilla de Sobresierra, rematado por D. Gumersindo Renuncio, vecino de dicho pueblo, y adjudicado al mismo en 31 de Agosto de 1868 por 1.101 escudos.

Resultando que se hace constar por el Ayuntamiento del citado lugar que la casa propiedad de la Fundación se halla hoy ocupada por las Escuelas nacionales y no se aviene dicho Municipio a satisfacer renta alguna por ella;

Resultando que las rentas producidas por la lámina intransferible de la Deuda pública que constituye el capital de esta Obra pía se han invertido en mejoramiento de la casa Escuela;

Resultando que no se acompañan las certificaciones exigidas por el art. 42 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Resultando que concedida audiencia a los representantes de esta Obra pía e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, al evacuar el informe exigido por el art. 43 de la instrucción del Ramo, lo hace en el sentido de que sea clasificada esta institución como de beneficencia particular docente, debiendo procederse a la venta del local Escuela y transmutarse los fines fundacionales, ya que con la renta de que hoy dispone no es posible dar cumplimiento a la voluntad del Sr. Gómez;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 1.° y 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que dada la cuantía a que debió ascender el capital fundacional al ser instituída esta Fundación, pudo entonces cumplir los fines que el Sr. Gómez se propuso, sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos.

Considerando que si bien no se acompañan las certificaciones exigidas por el art. 42 de la instrucción, en el presente caso cabe prescindir de ellas, ya que en la casa propiedad de la Fundación se hallan instaladas las Escuelas nacionales y no la instituída por el fundador;

Considerando que reune, por consiguiente, las condiciones que el art. 44 del citado Cuerpo legal exige para que una Fundación pueda ser estimada como de beneficencia particular docente;

Considerando que cuando el fundador no releva expresamente a los Patronos de rendir cuentas y presentar presupuestos quedan obligados a cumplir tales requisitos anualmente ante el Protectorado;

Considerando que las Fundaciones no deben poseer más bienes inmuebles que los precisos para sus fines, a tenor de lo preceptuado en el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que si bien no se ha aportado el título que justifique la propiedad de la casa Escuela, a pesar de haber sido reclamado por la Junta provincial de Beneficencia, es lo cierto que, tanto los Patronos como el Ayuntamiento de Quintanilla, han hecho constar ser propiedad de la Obra pía establecida por D. Manuel Francisco Gómez;

Considerando que siendo obligación municipal el proporcionar local a las Escuelas nacionales, el seguir instaladas las de Quintanilla en el edificio de la Obra pía en cuestión no redunda en favor de la enseñanza, sino en beneficio de los intereses comunales;

Considerando que el alcance que pueda tener la inversión dada a las rentas ha de ser objeto de resolución cuando se examine el servicio de contabilidad de la misma;

Considerando que las 33 tierras de cuya venta procede, a juicio de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, la lámina intransferible que posee esta manda debieron ser las que integraban la hacienda de que hace mérito el fundador en su testamento;

Considerando que refiriéndose dicho señor en el citado documento a una casa, ésta fué la que, según declaran los Patronos, se vendió y su producto representa la tan repetida lámina de la Deuda pública;

Considerando que no habiendo sido corroborado tal aserto es deber primordial averiguar en qué se invirtió el producto de la venta de la repetida casa;

Considerando que con las escasas rentas con que hoy cuenta esta Obra pía no es posible el sostenimiento de la Escuela que fundara el Sr. Gómez, por lo que hay que ir a la transmutación de sus fines, previo el expediente especial que determina el art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, y teniendo a la vista los Reales decretos de 15 de Julio de 1921 y 25 de Agosto de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.° Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída por D. Manuel Francisco Gómez en Quintanilla de Sobresierra (Burgos).

2.° Que se confirme en el cargo de Patronos a los señores Alcalde y Cura párroco del mencionado lugar, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.° Que esta resolución se comunique al Ministerio de Hacienda y demás entidades a que se refiere el art. 45 de la instrucción del Ramo; y

4.° Que por el Patronato se proceda, en el improrrogable término de cuatro meses:

a) A incoar el oportuno expediente para vender en pública subasta el edificio propiedad de esta Obra pía, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 29 de Agosto de 1923.

b) A instruir el expediente especial necesario para transmutar los fines fundacionales; y

c) A instruir asimismo expediente de investigación acerca del destino que se haya podido dar a los fondos que produjera la venta de la casa donada por el fundador, ya que no están representados por el valor de la lámina intransferible de la Deuda pública que actualmente pertenece a esta Obra pía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando, después de varias disposiciones, que se han unido al mismo los siguientes documentos:

a) Copia de la escritura de cesión de bienes autorizada por el Escribano D. Javier Sánchez, en Pamplona, a 8 de Noviembre de 1852, según la cual, el Presbítero D. Francisco García, por documento público que autorizó el mismo fedatario, compró una casa sita en Puente la Reina, la cual casa, mejorada y obrada a expensas del referido Sacerdote, quiso éste dejarla en favor de D. José Galdaraz, Maestro de primeras letras del lugar de Sarriá, y de todos los que le sucedan en la Maestría, debiendo unos y otros cobrar sus rentas con la obligación de atender a sus reparos, a la mayor parte de los cuales contribuye la Primicia; pero en caso de llegar ésta a no tener con qué satisfacer al Maestro, para que nunca falte en el pueblo, le hace esta cesión; en caso de vacante de la Maestría, dispuso que las aludidas rentas se dedicaran a limosnas por el Párroco.

b) Un oficio de D. Benítez Díez, actual dueño de la expresada casa, manifestando que la compró al Estado por la cantidad de 4.680 pesetas, como consta en la escritura otorgada en Pamplona a 29 de Enero de 1874, ante el Notario D. Juan Irurozqui y en virtud de las leyes desamortizadoras.

c) Otro oficio, fecha 10 de Abril de 1924, de D. Juan Segura, Párroco y Patrono de esta manda, significando que la Maestría de Sarriá no cuenta con edificio, pues los niños son instruídos en una habitación que gratuitamente cede D. Sebastián Goicoechea, y que las rentas de la lámina de la Fundación se han destinado, hasta ahora, para ayuda del sueldo del Maestro.

d) Relación de bienes y valores en la que figura dicha lámina de la Deuda pública con 5.759,60 pesetas de capital y 184,31 de renta.

e) Escritos de la Junta provincial de Beneficencia, manifestando que se han publicado los oportunos edictos llamando a los interesados, en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial*, sin que aparezca que se haya presentado reclamación alguna.

f) Informe de la mentada Junta, significando que es de suponer que el producto de la venta de la casa se destinara a la emisión de la referida lámina; que, a su juicio, se trata de una Fundación benéfico-docente, instituída por el Presbítero don Francisco García, y que debe confirmarse en el cargo de Patrono único al Párroco de Sarriá, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado;

Resultando que, por la orden de la Dirección general del digno cargo de V. I., fecha 16 de Marzo último, se dispuso, ante el hecho extraño de que con tan escasos medios funcionara la Maestría, que el Inspector jefe provincial de primera enseñanza informara sobre el particular; contestando que Sarriá forma un grupo de doce casas, próximo a Puente la Reina, donde no funciona Escuela alguna desde el 23 de Febrero de 1919, fecha en que falleció el Maestro, con certificado de aptitud, D. Bernardo Azqueta;

Resultando que mandado ampliar este informe y que se pusiera de manifiesto al Patronato, contestaron: el Inspector, que en Sarriá no hubo nunca Escuela nacional y que la del Sr. Azqueta desapareció antes de su muerte, porque al pasar aquel caserío a un nuevo propietario, lo dedicó a menesteres para los cuales no necesitaba colonos, y las familias fueron desapareciendo; el Cura Patrono, que al hacerse cargo de la parroquia de Sarriá el año 1918, estaba al frente de esa Escuela el indicado Maestro; y que desde su muerte se halla vacante el cargo de Maestro, por último, que desde 1917 están sin cobrar los intereses de la lámina de la Fundación, y que él no ha manejado cantidad alguna perteneciente a la misma;

Considerando que de lo expuesto aparece un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza por D. Francisco García, los cuales constituyen una Fundación benéfico-docente, de carácter particular, según lo prevenido en los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, ya que es de orden meramente particular, no regulado por el Estado ni intervenido por ninguno de sus organismos, a más de lo prescrito en el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que, una vez llenados los trámites y requisitos de la instrucción, procede: clasificar la iterada manda (retrotrayéndola a la época en que funcionó), como benéfico-docente, de carácter particular; dar de ello noticia a las autoridades a que se contrae el art. 45 de la misma instrucción; nombrar Patrono al señor Cura párroco de Sarriá, con las obligaciones y derechos inherentes al cargo, entre aquéllas, la de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado; bien entendido que, en las primeras que rinda, procurará hacerlo con todo detalle, a fin de que se venga en conocimiento de lo que se ha hecho con los intereses del capital fundacional;

Considerando que, según lo dispuesto en el art. 54 de la instrucción del Ramo, precisa expediente especial para hacer la declaración a que se contrae, en cuyo caso se está, toda vez que en la Obra de referencia no funciona, indudablemente aparte de otras razones que pudieran existir, por falta de medios, dada la escasa cuantía de su capital,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación establecida en Sarriá, Ayuntamiento de Puente la Reina, provincia de Navarra, por el Presbítero D. Francisco García.

2.º Que se nombre Patrono de la misma al señor Cura párroco del expresado lugar, con las obligaciones y derechos de que se hace mención anteriormente.

3.º Que, a la brevedad posible, se promueva por dicho Patronato el expediente especial de transmutación de fines fundacionales, para el que, a más del art. 51 de la instrucción citada, tendrá en cuenta el 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921 y los 11, apartado *b)*, y 17 del 25 de Agosto último; y

4.º Que la presente Real orden se comunique al Ministerio de Hacienda, al Rectorado de la Universidad de Zaragoza, a la Junta provincial de Beneficencia de Navarra y al Patrono.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada Escuela, instituída en Arroyo, Ayuntamiento de Las Rozas (Santander) por D.ª Jenara Merino de la Mora;

Resultando que por la cláusula 38 del testamento que dicha señora otorgó ante el Notario que fué de Reinosa, D. Vicente Alonso y Mata, en 9 de Junio de 1905, estableció la Escuela de Arroyo;

Resultando que la Fundación posee actualmente los siguientes títulos de la Deuda: cuatro de la serie A, al 4 por 100 interior, números 1.152.248 al 1.152.251, que representan un capital de 2.000 pesetas; dos de la serie B, números 270.511 y 270.510, que representan un capital de 5.000 pesetas; dos de la serie C, números 275.298 y 275.299 que representan un capital de pesetas 10.000, y tres de la serie G, números 116.935 al 116.937, por valor de 300 pesetas; en junto 17.300, y además el edificio escolar, valorado en 8.000;

Resultando que en la cláusula testamentaria antes dicha quedaron designados Patronos los señores Cura párroco, Alcalde y Juez municipal de Arroyo;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando comprendida esta Fundación dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones del 44 de la instrucción, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, habiendo quedado reglamentado por la fundadora su patronazgo y administración;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que en el pueblo de Arroyo no existe Escuela nacional, y por tanto, la de Fundación suple a aquélla;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Obra pía con arreglo al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico docente, de carácter particular, la Fundación denominada Escuela, instituída en Arroyo, Ayuntamiento de Las Rozas (Santander), por D.ª Jenara Merino de la Mora.

2.º Que se nombre Patronos de la misma a los señores Cura párroco, Alcalde y Juez municipal de dicho punto, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado; y

3.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que manda el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en Barrañán, Ayuntamiento de Arteijo (La Coruña), por D. Antonio Vázquez;

Resultando que, por no aparecer título fundacional, se practicó una información judicial para perpetua memoria, de la que se desprende que la casa sin numeración sita en el lugar de Outeiro, parroquia de San Juan de Barrañán, en Arteijo, la puso a nombre propio y a título de dueño, desde remotos tiempos, el Ayuntamiento de Arteijo por donación que le hizo, en fecha que se ignora, D. Antonio Vázquez para que fuese destinada a la enseñanza pública, figurando como de beneficencia municipal, y que dicho edificio fué salvado de su ruinosa situación mediante obras que realizó en él el referido Ayuntamiento, hace próximamente quince años, dedicándolo a Escuela municipal;

Resultando que esta manda posee como capital una inscripción intransferible de la Deuda pública de 7.844,78 pesetas nominales, estando valorada la casa en 3.000;

Resultando que no consta que el fundador hubiera relevado al Patronato de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas;

Considerando que esta Obra pía se halla constituída por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes compete su clasificación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911;

Considerando que, dada su antigüedad, indudablemente cuando se instituyó pudo cumplir su fin, sin socorro del Estado, la Provincia o el Municipio, ni repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por lo tanto, las condiciones que el artículo 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una Fundación pueda ser estimada como particular;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado en observancia de los artículos 19 y 20 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador los hubiere expresamente relevado de esta obligación lo que no consta ocurre aquí;

Considerando que son harto exiguas las rentas de esta Fundación para el cumplimiento de su fin;

Visto lo dispuesto en la regla 1.ª, art. 54 de la instrucción citada;

Vistos asimismo los artículos 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921 y 11, apartado *b)*, y 17 del de 25 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Barrañán, Ayuntamiento de Arteijo (La Coruña), por D. Antonio Vázquez.

2.º Que se reconozca como Patrono de la misma al Ayuntamiento de Arteijo, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que incoe el Patronato el oportuno expediente de transmutación de fines fundacionales, a vista de las disposiciones antes citadas; y

4.º Que de la resolución recaída en este expediente se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en Villamuriel de Campos (Valladolid) por don Luis Aguado Pérez;

Resultando que dicho señor falleció bajo testamento otorgado el 11 de Agosto de 1835 ante el Escribano de Palencia, don Braulio Astudillo Ortega, en el que disponía que si después del otorgamiento del mismo hallaren sus herederos asientos en su libro de Caja, o papel separado, firmado por él, de ampliación, restricción o modificación de alguna de las cláusulas, se tuvieran por válidos;

Resultando que en las referidas notas adicionales que anunciaba dispuso la creación de una Escuela de niños en dicho pueblo, que instalarían en un local debidamente acondicionado que él legaba;

Resultando que en las mismas notas nombró, con carácter vitalicio, Patrono a D. Francisco Blanco Pérez y, además, a los Canónigos doctoral, magistral y penitenciario de la Santa Iglesia Catedral de Palencia, a quienes no relevó de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas;

Resultando que el capital de esta Obra pía se halla constituído por la casa Escuela y huerto anejo, la inscripción intransferible de la Deuda pública, núm. 191, de 6.197,92 pesetas nominales y la núm. 497, de 19 100, siendo su renta anual de 809,52 pesetas líquidas;

Resultando que el Patronato solicita se declare insuficiente el capital para el sostenimiento de la Escuela;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes y valores destinados a la enseñanza gratuita, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla de benéfico-

co-docente, en observancia de lo prevenido en el Real decreto de 29 de Junio de 1911 que dictó la Presidencia del Consejo de Ministros;

Considerando que ha venido cumpliendo con el objeto de su instituto sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos, si bien el aumento del coste de la vida hace que resulte insuficiente el capital fundacional para que en lo sucesivo pueda seguir cumpliendo su fin, pues con 809;52 pesetas anuales es imposible retribuir decorosamente a un Maestro y atender a los demás gastos que origine la enseñanza;

Considerando que reune, por lo tanto, las condiciones que el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una manda de esta índole pueda ser clasificada como particular;

Considerando que como puede estimársela comprendida en el apartado *b)* del art. 11 del Real decreto de 25 de Agosto de 1926, procede seguir un expediente en que se resuelva acerca de dicho extremo;

Considerando que no pudiendo cumplir su fin no le son precisos ni el local Escuela ni la huerta aneja, que deben venderse en pública subasta, según lo establecido en el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y en el apartado 7.º del art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, convirtiendo el importe en una inscripción intransferible de la Deuda pública,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fundaciones y lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída por D. Luis Aguado Pérez en Villamuriel de Campos (Valladolid).

2.º Que se reconozca como Patronos de la misma a los Canónigos Doctoral, Magistral y Penitenciario de la Santa Iglesia Catedral de Palencia, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos a este Protectorado todos los años.

3.º Que se declare insuficiente su capital para el cumplimiento de los fines a que se hallaba asignado.

4.º Que por los trámites del Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 29 de Agosto de 1923, proceda el Patronato a seguir el oportuno expediente para la venta en pública subasta de la casa Escuela y del huerto anejo, cuyo importe convertirá inmediatamente, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, en una lámina intransferible de la Deuda pública, expedida a nombre de la propia Fundación.

5.º Que después, en cumplimiento de las disposiciones antes invocadas, y a vista del Real decreto de 25 de Agosto último, se siga otro expediente, en que serán oídos los Patronos y la Junta, acerca del destino que haya de darse en definitiva a los intereses de la aludida lámina; y

6.º Que de los presentes acuerdos se comuniquen los traslados que manda el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para clasificar la Fundación establecida en Esles (Santander) por D. Juan Antonio de la Concha;

Resultando que por escritura otorgada en La Abadilla de Cayón a 7 de Octubre de 1885, dicho señor Cura párroco de Santander instituyó una Obra pía para el pago de los haberes del Maestro de la Escuela de Esles;

Resultando que dicha Fundación posee actualmente tres títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, serie A; uno de la serie B y otro de la G, por pesetas efectivas 2.927,05, comprados con la cantidad de 2.953 abonadas en la cuenta corriente de la Junta provincial de Beneficencia el día 27 de Enero de 1926 por D. Angel Zaro Martínez, censatario de la Fundación, quedando el remanente, de 25,95, en poder dicha Junta; títulos presentados al canje por una lámina intransferible de la Deuda pública a favor de la mencionada Escuela;

Resultando que en la escritura fundacional no se hace designación de Patrono, proponiendo la Junta provincial de Beneficencia al señor Cura párroco de Esles;

Resultando probada la existencia en dicho pueblo de la Escuela nacional que le corresponde con arreglo a la distribución hecha;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Junio de 1913;

Considerando comprendida la Fundación de referencia dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo además las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita;

Considerando que aun no habiendo quedado reglamentado por el fundador su patronazgo y administración el Protectorado puede hacer uso de las facultades que le reserva el artículo 5.º, regla 8.ª, apartado *B* de la ya dicha instrucción, designando quiénes han de desempeñarlo, con la consiguiente obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de lo prevenido en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que tanto por el carácter de Párroco que ostentó el fundador, como por el contenido de cargas piadosas que en su testamento expresó y por las reiteradas expresiones de confianza que en él se contienen respecto a sus sucesores en el cargo, es aceptable la propuesta que hace la Junta provincial de Beneficencia de Santander a favor del Cura párroco de Esles, para Patrono de la Obra pía;

Considerando que si bien cuando la Institución se fundó pudo atender al cumplimiento de sus fines, hoy no le es posible hacerlo, por las escasas rentas de que dispone;

Considerando que se halla debidamente atendida la enseñanza en Esles con la Escuela nacional y que es de tener en cuenta, por tanto, para este caso, lo preceptuado en los artículos 11 y 17 del Real decreto de 25 de Agosto de 1926; y de no ser de aplicación éstos, por impedirlo la voluntad fundacional, el 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921, previo el expediente especial que determinan los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Manda con arreglo al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituída en Esles (Santander) por don Juan Antonio de la Concha.

2.º Que se nombre Patrono de la misma al señor Cura párroco de dicho pueblo, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que se incoe el expediente especial a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con los 11 y 17 del Real decreto de 25 de Agosto de 1926 y con el 1.º del de 15 de Julio de 1921.

4.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que manda el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada Escuela, instituída en Allén del Hoyo (Santander) por D. Tomás del Campo Pinedo;

Resultando que por escritura pública, otorgada en Méjico a 28 de Agosto de 1761, aquel señor fundó una Escuela en dicho punto;

Resultando que la Fundación posee actualmente 42 fincas rústicas (valoradas hasta ahora en 4.511 pesetas), y el edificio Escuela, en comunidad con el pueblo;

Resultando probada en Valdicio y Calseca la existencia de la Escuela nacional que le corresponde con arreglo a la distribución hecha, y que la fundacional no actúa hace tiempo.

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo además las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, habiendo quedado reglamentado por el fundador su patronazgo y administración;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que si bien cuando la Institución se fundó pudo atender al cumplimiento de sus fines, hoy no le es posible hacerlo por las escasas rentas de que dispone;

Considerando que se halla debidamente atendida la enseñanza en Allén del Hoyo con la Escuela nacional, y que es de tener, por tanto, en cuenta para este caso lo prevenido en el artículo 11 del Real decreto de 25 de Agosto de 1926 y, en su defecto, en el 1.º del de 15 de Julio de 1921;

Considerando que los bienes inmuebles deben hallarse inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación, la cual, en cumplimiento del art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, no podrá retener en su patrimonio más que los necesarios a los fines de su institución, debiendo ser vendidos los restantes en pública subasta, con intervención del Protectorado, previo el oportuno espediente especial, e invertir su importe en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado a nombre de la Obra pía;

Considerando que respecto del edificio Escuela precisa quede aclarado el derecho que sobre él tenga la Fundación;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación con arreglo al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación denominada Escuela, instituída en Allén del Hoyo (Santander) por D. Tomás del Campo Pinedo.

2.º Que se nombre Patronos de la misma al señor Cura Párroco, a la Junta administrativa y al Maestro de Allén del Hoyo;

3.º Que por el Patronato se proceda a inscribir los bienes inmuebles a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad y, una vez así efectuado, que inste el expediente para la venta de los mismos en pública subasta, con intervención de este Ministerio, teniendo a la vista el Real decreto de 29 de Agosto de 1923, emanado del Ministerio de la Gobernación.

4.º Que el importe de la venta lo invierta en una inscripción intransferible de la Deuda del Estado a nombre de la propia Fundación.

5.º Que realizado cuanto en los números anteriores se dispone, inste el Patronato el expediente especial sobre transmutación de fines fundacionales a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la repetida instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con lo establecido en los artículos 11 y 17 del Real decreto de 25 de Agosto de 1926, y de no serle de aplicación, en el 1.º del de 15 de Julio de 1921.

6.º Que de estos acuerdos se comuniquen los traslados que manda el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SOÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 4 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para clasificar la Fundación denominada Escuela de niñas, instituída en Reinosa (Santander) por D. Manuel Antonio de Quevedo;

Resultando que por carta fecha 27 de Diciembre de 1785, que suscribió en Cádiz D. José María de Quevedo a nombre de su hermano D. Manuel Antonio, dirigida a los señores Justicia y Ayuntamiento de la villa de Reinosa, quedó fundada una Escuela de niñas en dicho punto;

Resultando que la Fundación posee actualmente una inscripción nominativa de la Deuda pública, núm. 82, que representa un capital de 3.919,98 pesetas, con renta líquida anual de 156,79, y una casa en la calle de San Roque, núm. 2, con fachada a la de la Penilla, en la que se dan hoy las clases de la Escuela nacional de niñas, casa que tiene un local accesorio, dedicado a ermita de San Roque, valorados ambos inmuebles en 35.000 pesetas;

Resultando que el fundador designó Patrono al Alcalde como representante del Ayuntamiento de Reinosa;

Resultando probada la existencia en Reinosa de la Escuela nacional que le corresponde con arreglo a la distribución hecha;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Resultando que, según atestigua la Junta provincial de Beneficencia, el Ayuntamiento de Reinosa viene ingresando en sus arcas las rentas de la Fundación;

Considerando comprendida ésta dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en la instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, habiendo quedado reglamentado por el fundador su patronazgo y administración;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de lo prevenido en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que si bien cuando la institución se fundó pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es posible hacerlo por las escasas rentas de que dispone;

Considerando que se halla debidamente atendida la enseñanza de niñas en Reinosa con la Escuela nacional, y que es de tener en cuenta, por tanto, para estos casos, el art. 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921 y los 11, apartado *b)*, y 17 del de 25 de Agosto de 1926;

Considerando que el Ayuntamiento de Reinosa, desde hace años, viene ingresando en arcas municipales las rentas de la Fundación, y destinando los locales del edificio Escuela, a más de la enseñanza, a otras atenciones del Municipio;

Considerando que, conforme determina el art. 1.895 del Código civil, cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar y que por error ha sido indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla; por lo que el Ayuntamiento

tiene el deber ineludible, luego de practicada la oportuna liquidación, de devolver a la Obra pía las cantidades que hubiera recibido de ella;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación, con arreglo al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.° Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada Escuela de niñas, instituída en Reinosa (Santander) por D. Manuel Antonio Quevedo.

2.° Que se nombre Patrono de la misma al Ayuntamiento de Reinosa, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.° Que por el Patronato se incoe el expediente especial a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con el 1.° del Real decreto de 15 de Julio de 1921 y los 11, apartado *b)*, y 17 del de 25 de Agosto último.

4.° Que por la Junta provincial de Beneficencia de Santander, previa la liquidación que efectúe de las rentas fundacionales ingresadas en las arcas municipales de Reinosa, se invite al Ayuntamiento a su devolución, si no le fuese posible de una vez, en la misma forma que las hubiere recibido, haciéndolo constar en acta, de la que se remitirá copia a este Protectorado; y debiendo figurar en las cuentas de la Fundación como deudor el referido Ayuntamiento en tanto no tenga lugar el reintegro total.

5.° Que el edificio Escuela y demás bienes inmuebles se inscriban en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación, si no lo estuviesen ya.

6.° Que se requiera al Ayuntamiento de Reinosa para concertar con la Junta provincial de Beneficencia de Santander la renta que debe satisfacer por los locales propiedad de la Fundación que dedica a sus servicios municipales, en tanto otra cosa no disponga el Protectorado; y

7.° Que de esta resolución se comuniquen los traslados que manda el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 4 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada Escuela, instituída en Novales, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, partido judicial de Torrelavega (Santander), por D. Miguel Gómez;

Resultando que, en 1726, D. Isidro Gutiérrez de Cossío envió *poder* para el cobro de una cantidad de escudos que produjeron 3.000 pesos, a fin de que, impuestos a censo sobre fincas, se estableciese una Escuela, situación que duró hasta el 17 de Junio de 1846, en que dicho D. Miguel Gómez, por testamento, y más tarde por codicilo de 12 de Marzo de 1847, ordenó la creación de una Escuela, a la que se agregó la anterior;

Resultando que actualmente los bienes que posee la Fundación son: la inscripción intransferible de Instrucción pública, núm. 777, por 4.510,66 pesetas nominales, que produce una renta anual de 144,32; un censo sobre tres casas de Cádiz, sitas, una en el barrio de Hércules y su plaza de las Viudas, número 130; otra en la Puerta de Sevilla, llamada antes plazuela del Carbón, núm. 15, y la tercera, en la calle de San Pedro, número 112, con renta líquida anual de 692 pesetas;

Resultando que en la escritura constitutiva quedaron designados Patronos las personas de la familia de D. Miguel Gómez y, a falta de ellas, los señores Cura párroco y Alcalde de Novales, para los bienes allí sitos; y el Cura más antiguo de las parroquias de Cádiz y el Alcalde de la misma ciudad para los allí radicantes, sin que a virtud de audiencia concedida en el *Boletín Oficial* de la provincia de Santander y en la *Gaceta de Madrid* haya comparecido persona alguna solicitando le sea reconocido tal derecho, y ejerciendo el patronazgo desde tiempo inmemorial la Junta provincial de Beneficencia de Santander;

Resultando probada la existencia en Novales de la Escuela nacional que le corresponde con arreglo a la distribución hecha;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.° y 4.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, habiendo quedado reglamentados por el fundador su patronazgo y administración;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de lo prevenido en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que si bien cuando la institución se fundó pudo atender al cumplimiento de sus fines, hoy no le es posible hacerlo por las escasas rentas de que dispone;

Considerando que se halla debidamente atendida la enseñanza de niños en Novales con la Escuela nacional, y que es de tener en cuenta, por tanto, para este caso lo prevenido en el artículo 1.° del Real decreto de 15 de Julio de 1921, y en los 11, apartado *b)*, y 17 del de 25 de Agosto de 1926;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación, con arreglo al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica del Ministerio, se ha servido disponer:

1.° Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada Escuela, instituída en Novales (Santander) por D. Miguel Gómez.

2.° Que se nombre Patrono de la misma a la Junta provincial de Beneficencia de Santander, que lo viene siendo hace muchos años, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.° Que por el Patronato se instruya el expediente especial a que hacen referencia los Reales decretos de 15 de Julio de 1921 y 25 de Agosto de 1926, y que se gestione la redención del censo que forma parte del capital fundacional, convirtiendo su importe en otra lámina intransferible de la Deuda del Estado, a nombre de la Fundación; y

4.° Que de esta resolución se comuniquen los traslados que manda el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos documentos existen en este Protectorado con relación a la Obra pía de que se hará mérito;

Resultando que, según se desprende del historial, en portugués, que facilitó la Secretaría de Estado de Negocios extranjeros en Lisboa, traducido al castellano por la Interpretación de Lenguas de nuestro Ministerio de Estado, los bienes dejados por D.ª Leonor Velha (o Vella, según otros documentos)

sirvieron de base para fundar en tiempos remotos un Convento de Religiosas Clarisas en Olivenza, Obispado de Elvas o Yelves (Portugal), el cual fué suprimido por Bula Pontificia del Santo Padre Benedicto XIV, pasando sus bienes al Seminario del citado Obispado, fundado por autoridad Real, Bula del Pontífice Clemente XIII, fecha 17 de Febrero de 1753 y decreto del Prelado de dicha Diócesis, D. Lorenzo de Lancastre, dictado a 30 de Diciembre del mismo año;

Resultando que, según se hace también constar en dicho historial, no ha sido posible hallar el testamento de D.ª Leonor, del que sólo se habla en la obra titulada *Olivenza Ilustrada*, donde se dice de él que fué otorgado en 10 de Agosto de 1556, y se añade: «Dispuso la testadora que, con algunas tierras suyas, se fundase una Capellanía, con obligación de 60 misas por su alma, y dos más por la de Pedro Borges; y que, durante la vida de los nombrados en la Capellanía, se sacase cada año el valor de un modio de trigo, el cual se depositaría en poder de persona de confianza, nombrada por el Juez y el Guardián del Convento de San Francisco, de la misma villa, para que con dicho depósito se fundase un Convento de Religiosas de Santa Clara, con el título de Nuestra Señora de la Concepción, y que al fallecimiento de los Capellanes nombrados por ella, todos los bienes *imperpetuum* fuesen para el Convento, con el mismo encargo de las 62 misas, y para que a él se trasladen sus restos»;

Resultando del arreglo parroquial aprobado por Real cédula auxiliatoria del Rey Don Fernando VII, fechada en Cádiz a 14 de Septiembre de 1910, que al pasar por derecho de conquista en 1801 la villa de Olivenza al dominio español, existían en ella dos Cátedras, una de Moral y otra de Instituciones canónicas, dotadas anualmente con 1.500 reales cada una, procedentes de las rentas de los bienes que pertenecieron al Seminario de Elvas, el cual hubo de ser suprimido por carencia de recursos para su sostenimiento;

Resultando que por dicho documento se previno que los foros, juros, censos y cualesquiera otros bienes que en el territorio de Olivenza pertenecieron al Seminario Conciliar y después se aplicaron al establecimiento y dotación de dos Cátedras de Moral e Instituciones canónicas, a virtud de providencia del excelentísimo e ilustrísimo Sr. D. Fray Diego de Jesús Jardín, Obispo de aquella Diócesis, se adjudican, quedando suprimidas las expresadas Cátedras, al Seminario Conciliar de San Atón, de esta ciudad y Obispado de Badajoz, *con la carga de 2.500 reales de vellón, en cada año para el Maestro de Gramática latina, y de 1.500 reales vellón, también anuales, para el Maestro de primeras letras de la referida villa de Olivenza.* Los enunciados bienes se administrarán inmediatamente por el Mayordomo de dicho Seminario Conciliar de San Atón, bajo las órdenes del Prelado diocesano, y éste, tomando mayor conocimiento, creará una o más becas de gracia en el mismo Seminario en favor de los nacidos y bautizados en las iglesias del territorio de Olivenza, las que se hayan de proveer, expidiéndose en todas las vacantes edictos convocatorios de los que pudieren ser agraciados con dichas becas y se hallaren idóneos, previo el correspondiente examen de todas sus circunstancias»;

Resultando que de las diversas actuaciones llevadas a cabo por los años 1840 a 1850 a fin de aumentar a 8.000 reales los 4.000 que el tan repetido Seminario de San Atón tenía obligación de satisfacer para la enseñanza en Olivenza, se desprende:

1.º Que se ha venido siempre oponiendo tenaz resistencia a facilitar la relación de los bienes que a tan nombrado Centro de enseñanza le fueron adjudicados con la carga expresada, por cuya razón nunca se ha llegado a averiguar tal extremo, si bien sí se sabe que en su orígen ascendían las rentas líquidas a 22.308 reales anuales.

2.º Que dicha renta la confirmó uno de los Rectores del Seminario, si bien manifestando había quedado muy reducida, a consecuencia de que hallándose el capital constituído por foros, censos y juros, muchos habían caducado, o por ruina de las hipotecas o por extravío de las escrituras.

3.º Que hasta Octubre de 1841 se vino cumpliendo la carga de las becas, habiendo tenido que suspenderlas en dicha fecha por el estado precario en que se halló el Seminario.

4.º Que hasta 1847 se abonaron los 4 000 reales a que estaba obligado el Seminario de San Atón, desde cuya fecha se dejaron de satisfacer los 2.500 correspondientes a la Cátedra de Latinidad, ya que, creado el Instituto, se estimó aquélla innecesaria, si bien se concedió, por cuenta del referido Seminario, una jubilación de 100 ducados anuales al Profesor que desempeñaba aquella Cátedra.

5.º Que, según propia declaración, el Prelado que entonces regía la diócesis de que se viene haciendo mérito, creyendo que los hijos de Olivenza y sus aldeas tenían derecho exclusivo a aprovecharse de los productos de los bienes que ingresaron en el Seminario por el concepto de referencia, en Septiembre de 1848 mandó librar edictos convocatorios para que los jóvenes del citado pueblo y sus aldeas que quisieren hacer oposiciones a tres becas de gracia, lo verificasen; becas que, según su misma manifestación, fueron adjudicadas.

6.º Que, en 23 de Agosto de 1843, el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación manifestó al de Gracia y Justicia que el Gobierno provisional había acordado que el último de dichos señores Ministros expidiese las órdenes convenientes para que por el Seminario de San Atón se entregasen al Ayuntamiento de Olivenza los 8.000 reales que se reclamaban de los fondos de la Obra pía de D.ª Leonor Vella para la educación de la niñez de aquella villa; orden que por no haber sido cumplida, hubo de ser recordada en 16 de Noviembre de 1844; y

7.º Que en 27 de Noviembre de 1850 el Consejo Real emitió dictamen en el asunto de referencia, por el que se pronunciaba en favor de que de los productos de los bienes de D.ª Leonor Vella se aplicaren únicamente 4.000 reales a la enseñanza primaria de Olivenza, con lo cual quedaría cumplimentado lo prevenido en la Real cédula de 1810 y no se echarían nuevas cargas sobre el Seminario de San Atón.

Resultando que pedidos en 1925 antecedentes sobre la Obra pía de que se trata al Ministerio de la Gobernación, a la Junta provincial de Beneficencia de Madrid, a cuyo cargo corre el Archivo general de la Beneficencia de España, y a la Junta de igual clase de Badajoz, contestaron no poseer dato ni documento alguno relacionado con la Fundación de D.ª Leonor Vella;

Resultando que posteriormente la citada Junta de Badajoz elevó a este Protectorado un oficio que le había dirigido el Rector del Seminario de San Atón, por el que manifestaba no existir en dicho Centro dato alguno que compruebe tenga que pagar nada a ningún Maestro de instrucción primaria de Olivenza, ni hay constancia de que se haya pagado nunca;

Considerando que si bien no ha podido llegarse a conocer con exactitud la voluntad de D.ª Leonor Vella, real y verdaderamente no es necesario, toda vez que fuere aquélla la que fuese, los fines de su Institución han sufrido varias transmutaciones, siendo la última la contenida en el arreglo parroquial aprobado por Real cédula de 14 de Septiembre de 1810;

Considerando que al adjudicarse por tal disposición los bienes de aquella Obra pía al Seminario Conciliar de San Atón, en Badajoz, fué con la carga de 4.000 reales anuales para atenciones de enseñanza en Olivenza, a más de una o más becas de gracia a los naturales de dicha ciudad; y, por ende, nació una persona jurídica que, al igual de las demás de su clase, se halla impedida de defendrse por sí sola, y amparada en el artículo 1.932 del Código civil;

Considerando que, si bien está plenamente comprobada la obligación impuesta al referido Seminario, es preciso, antes de adoptar resolución alguna, incoar el oportuno expediente de investigación a fin de averiguar el tiempo exacto que lleva sin cumplirse la carga de que se viene haciendo mérito, cuantía de los bienes adjudicados al repetido Centro, y estado en que hoy se hallan;

Considerando que de los antecedentes que han podido reca-

barse, y no obstante las recientes manifestaciones del Rector del Seminario, parece desprenderse que en los archivos del Ministerio de Gracia y Justicia, Gobierno civil de Badajoz y Obispado de aquella Diócesis, deben existir documentos relacionados con este asunto que pudiesen completar su estudio;

Considerando que, si bien consta que el Municipio de Olivenza no posee datos que hagan relación a los orígenes de esta Obra pía, hoy podría manifestar la fecha en que el Seminario de San Atón dejó de abonarle las cargas de enseñanza, y si el referido Centro conserva aún en aquel término municipal bienes procedentes de la Obra pía de que se trata;

Considerando que, dados los fines a que por la Real cédula de 14 de Septiembre de 1810 se destinaron los bienes de que se viene haciendo mérito, corresponde a este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes ejercer el protectorado sobre la Obra pía que con los mismos se instituyó;

Considerando que de los 64 documentos que hasta la fecha han podido reunirse relacionados con este asunto, pueden servir de base para el expediente de investigación los señalados con los números 2, 3, 4, 5, 9, 14, 15, 17, 27, 28, 29, 30, 33, 34, 35, 36, 49, 50, 53 y 64,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo determinado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se ordene a la Junta provincial de Beneficencia de Badajoz incoar el oportuno expediente de investigación de esta Obra pía, ateniéndose a lo prevenido en el capítulo IV, título II de la instrucción de 24 de Julio de 1913, a cuyo efecto dirigirá atento oficio al ilustrísimo señor Obispo de la Diócesis para que le suministre los documentos y antecedentes que con relación a este asuntos existan en el archivo de dicho Obispado; y requerirá al Ayuntamiento de Olivenza para que, igualmente, la facilite los datos que pueda poseer.

2.º Que por el Gobierno civil de dicha provincia se practique una minuciosa búsqueda entre los documentos que en su archivo deben existir procedentes de la suprimida Jefatura política, a fin de incorporar al expediente de referencia todos aquellos que pudieran aparecer relativos al mismo.

3.º Que, a calidad de devolución y con objeto de que la mencionada Junta provincial de Beneficencia tome nota o saque las copias que estime oportunas, se le remitan los documentos señalados en el último considerando de la presente Real orden; y.

4.º Que por este Ministerio se signifique al de Gracia y Justicia la conveniencia de que le sean enviados cuantos documentos y antecedentes se custodien en su archivo relacionados con el asunto de que se viene haciendo mérito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, relativo a la Fundación particular benéfico-docente Escuela patronal de primera enseñanza, instituída en La Nestosa (Vizcaya) por D. José Bringas de la Peña;

Resultando que, por Real orden de 22 de Mayo de 1922, entre otros extremos se acordó: «3.º Que se interese del Ministerio de la Gobernación ordene al Ayuntamiento de Madrid proceda, de acuerdo con el Patronato, a liquidar su deuda y a la redención de los repeti os censos, y hecho así, que por el Patronato se invierta el importe de los mismos en una lámina intransferible de la Deuda del Estado, a nombre de la propia Fundación»;

Resultando que esta Real orden fué ratificada por otra de 5 de Marzo de 1924, en la que se dispuso: primero, que se instara nuevamente del Ministerio de la Gobernación el cumplimiento de aquélla, y de persistir el Ayuntamiento en la prescripción a que se refiere el escrito de su Alcaldía presidencia de 30 de Junio de 1923, que ordenase al mismo la justifique por medio de las oportunas certificaciones, luego de tener en cuenta los antecedentes de que ya se habrá hecho mérito y de que después se tratará; segundo, oir al Patronato para que, vistos cuantos antecedentes y documentos de la Obra pía pudieran desvirtuar la referida prescripción, contestara al escrito presentado por el Ayuntamiento de Madrid, y respecto de las cuentas, que indicase desde cuándo las lleva y rinde, y a quién, y si en alguna de ellas figura la renta íntegra de 2.750 reales anuales, al 2,50 por 100 del capital, o si se tienen otros antecedentes del percibo de la misma; y que de no haberse promovido el expediente de exención del impuesto sobre las rentas del capital, que lo haga a la brevedad posible; tercero, interesar del anterior Protectorado (Gobernación) de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid y del archivo de este Ministerio cuantos documentos y antecedentes posean de la entidad de referencia, lo que se llevó a cabo sin resultado alguno;

Resultando que los antecedentes de que quedaba hecha mención, a los cuales no se refirió la Alcaldía en su aludido escrito, y que son de fecha posterior a los por ella aducidos, copiados a la letra dicen así:

«Según nota, fecha 7 de Septiembre de 1776, en Madrid, de inscripción en los libros de la Contaduría de Propios, Sisas, Arbitrios y demás rentas de esta Villa y, señaladamente, en los de Sisas del vino y error de medidas, partida de 22.000 reales vellón de principal en cabeza de D. Juan Vázquez Garay, al número 203 y siguiente. La consignación correspondiente al Puente de Toledo, partida del Registro, núm. 103, de 88.000 reales de capital, de censo 220.000, en cabeza de D. José Francisco de Melo, Marqués de Villescar. Que va notado y prevenido que los dos referidos principales, importantes 100.000 reales, con sus correspondientes intereses al 2,50 por 100, tocan y pertenecen desde el 19 de Mayo de 1775 en adelante a la referida Fundación. Todo esto relacionado con el auto de constitución de esta obra benéfica, dictado en Madrid a 27 de Julio de 1776, del que dió fe el Escribano de la Corte D. Mateo Alvarez de la Fuente, a 20 de Agosto de 1776, inscribiéndose en el libro de Fundaciones de Obras pías, al núm. 70»;

Resultando que, además, se acordó que informara el Ayuntamiento de Madrid a este Ministerio si se había solicitado de Hacienda la exención del impuesto que viene gravando las rentas de la Fundación, dado su carácter benéfico; y que el citado Ayuntamiento hiciera entrega al Patronato de las rentas fundacionales;

Resultando que, por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 28 de Mayo de 1924, se acusó recibo a éste de Instrucción pública y Bellas Artes de la mencionada de 5 de Marzo del mismo año, significando, al propio tiempo, que el 13 de Junio de 1922 dió traslado al Gobernador civil de la provincia de la otra Real orden de 22 de Mayo precedente, interesándole que, oyendo al Ayuntamiento, emitiera el oportuno informe, sin que hasta el día lo hubiera verificado, y que, con la misma fecha de 28 de Mayo de 1924, y a iguales fines que la anteriormente comunicada, transcribía a dicha autoridad civil la disposición de 5 de Marzo anterior;

Resultando que por otras Reales órdenes de Gobernación, la primera de 25 de Marzo y la segunda de 30 de Abril de 1925, se ratificó al Gobernador civil lo ya dicho y se participó a este Ministerio que aquella autoridad se había dirigido al Ayuntamiento para que cumpliera lo prevenido en la repetida Real orden de 5 de Marzo;

Resultando que la Presidencia del Tribunal Supremo, por escrito de 30 de Septiembre del mismo 1924, reclamó de este Centro el expediente que produjo la soberana disposición de que se ha hecho mérito, por haber promovido el Ayuntamiento de Madrid recurso contencioso-administrativo contra la misma, a lo que se accedió por Real orden de 20 de Octubre inmediato;

Resultando que el Patronato contesta, en síntesis, a lo que le interesó la susodicha Real orden de 5 de Marzo de 1924, que cree absurdo alegar prescripción sobre un crédito vivo y reconocido con el pago regular y periódico, si no de todos los intereses estipulados, de parte de ellos; que lo que procedería es la redención íntegra de los dos censos que gravan los Propios de Madrid y el pago por su Ayuntamiento de la diferencia que existe entre lo satisfecho y lo estipulado y, en su virtud, solicita el cumplimiento de la reiterada Real orden de 5 de Marzo;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia también abunda en que se obligue al Ayuntamiento de Madrid a la redención de los censos y en que se le invite a examinar la liquidación que podría formularle el Patronato por la repetida diferencia, con el reconocimiento, a su vez, del principal; y en cuanto al expediente de exención de los impuestos que gravan el capital, dado que el Patronato es quien tiene personalidad jurídica, a él incumbe su formación, si bien, para razonarlo suficientemente ante el Ministerio de Hacienda, propone que se invite a la Corporación municipal de Madrid a que facilite cuantos datos posea respecto del particular;

Resultando que la sentencia recaída en el mentado recurso contencioso-administrativo, entre otros considerandos, contiene los siguientes: «Considerando que no son susceptibles de impugnación en esta vía, sino las resoluciones definitivas de la Administración que causen estado, porque al decidir el fondo del asunto a que se refieren, pongan término a la vía gubernativa y hagan imposible su continuación; como tampoco puede serlo las que sean reproducción de otras anteriores que lo causaron y no fueron reclamadas oportunamente, conforme disponen los artículos 1.º, 2.º y 4.º de la ley que regula el ejercicio de esta jurisdicción.—Considerando que si bien la Real orden recurrida, en la primera de sus conclusiones, confirma la de 22 de Mayo de 1922, que cita, inspirada, sin duda, en igual propósito de allegar datos para formar exacto juicio del capital y pensiones debidas de los censos en cuestión; fuerza es convenir que por ser reproducción de la anterior, no reclamada, aunque conocida ahora, si tuviera alguna disposición definitiva y no de trámite, como lo actuado induce a creer, habría quedado consentida, y firme actualmente no puede ser materia de la revisión contencioso-administrativa»; por lo que se falló declarando la incompetencia de dicha jurisdicción para conocer de la oportuna demanda; sentencia, además, que se mandó cumplimentar, en sus propios términos, por otra Real orden de este Protectorado, fecha 21 de Agosto de 1925;

Resultando, según nueva Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 17 de Junio del último año mencionado, que la Alcaldía de Madrid, en relación con la iterada Real orden de 5 de Marzo de 1924, expresó, en síntesis, lo siguiente: que no dijo en su escrito que hubiese o estuviese prescrito el censo de que se trata, sino que el Ayuntamiento no se hallaba en descubierto respecto del pago del canon o pensión de él, porque en los presupuestos municipales se consignaba un crédito de 550 pesetas para atender anualmente a su pago; que esta cantidad es la correspondiente al 2,50 por 100 de los 88.000 reales por que figura en el censo reconocido, y que, independientemente de la escritura de redención otorgada ante el Escribano D. Pedro Conde el 1.º de Mayo de 1875, supone el hecho de venirse pagando el canon con arreglo a las 550 pesetas un estado de reconocimiento de que el capital del censo es de 88.000 reales por tiempo inmensamente superior al que legalmente es necesario para la *prescripción de pensiones y del censo del mismo*; que tampoco alegaba la Alcaldía que hubiese prescrito el censo, sino que el capital de éste era el referido, porque así resultaba del mencionado título, y que, aun cuando éste no existiera, a él había quedado reducido por consentimiento del censualista, quien durante un lapso de tiempo superior al que se exige para la prescripción había venido cobrando como canon el correspondiente al capital de 88.000 reales;

Resultando que, basado en estos antecedentes, el Negociado propuso:

1.º Que por última vez, y por conducto del Ministerio de la Gobernación, se inste al Ayuntamiento de Madrid para que cumplimente en sus propios términos y de acuerdo con el Patronato lo dispuesto en el apartado 3.º de la Real orden de 22 de Mayo de 1922.

2.º Que en uso de las facultades que competen al Protectorado, siempre de acuerdo con lo prevenido en la instrucción de 24 de Julio de 1913, se autorice al Patronato para llevar el asunto a los Tribunales de Justicia si hubiera lugar a ello; y

3.º Que se declare responsable al repetido Patronato de los perjuicios que pudieran sobrevenir a la Fundación por incumplimiento de sus deberes a este respecto.

Resultando que remitido el expediente a informe de la Asesoría jurídica, lo evacuó, después de aceptar los hechos anteriores, en el sentido que expresan las siguientes consideraciones de derecho.

«Considerando que son dos, principalmente, las cuestiones que se ofrecen en este expediente dentro del especial cometido de su estudio y competencia: una, la referida al actual estado de Derecho respecto de la cuantía del censo que forma el capital fundacional, en relación con la posible prescripción de parte del que, en su origen, constituyó el mismo; otra, la relativa a la obligatoriedad o posibilidad de la redención del que hoy subsiste;

»Considerando, por lo que respecta a la primera cuestión, que, a pesar de los diferentes requerimientos para la aportación de datos con que oponerse a las manifestaciones del Ayuntamiento de Madrid sobre la prescripción de parte del censo originario, es lo cierto que no ha sido posible presentar ningún antecedente que viniese a destruir el hecho inconcuso de que, cualquiera que pudiera ser, en el siglo XVIII, el capital del censo que, como haber fundacional, correspondiese a la instituída por D. José Bringas de la Peña (extremo tampoco aclarado y, desde luego, discutible), el Ayuntamiento de Madrid, censatario de tal censo, sólo lo tiene reconocido en su contabilidad por 88.000 reales, y con arreglo a tal capital viene pagando, desde tiempo inmemorial, su pensión del 2,50 por 100, con toda puntualidad y exactitud, por tenerla consignada debidamente en sus presupuestos de gastos;

»Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.620 del Código civil, son prescriptibles tanto el capital como las pensiones de los censos, disposición plenamente aplicable a este caso por la parte de capital y pensión de censo que exceda de lo reconocido y pagado por el Ayuntamiento de Madrid desde tiempo inmensamente superior al necesario para dar lugar a la prescripción extintiva del referido exceso, cuya existencia no ha podido ser suficientemente demostrada, ni aparece reconocida por el censatario, ni reclamada por el censualista, ni percibida pensión alguna por el mismo desde fines del siglo XVIII en que tuvo origen la Fundación y consiguiente constitución de su capital;

»Considerando que la indiscutible aplicación prescriptiva indicada y la consiguiente reducción como capital censal actual a la referida cifra de 88.000 reales ha sido reconocida por la misma Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya en su informe de 6 de Noviembre de 1923;

»Considerando que la determinación del verdadero capital fundacional por la aplicación de las disposiciones prescriptivas del Código civil entrañan el reconocimiento de una cuestión de Derecho civil privado, que nunca pudo ser invadida en su conocimiento por la Administración; de donde resulta absurdo suponer que al haber perdido el Patronato su derecho a reclamar contra una Real orden de este Ministerio de fecha 22 de Mayo de 1922, en la que se instaba al Ayuntamiento a liquidar las supuestas deudas que tuviera pendientes con el Patronato, ha quedado aquél ya obligado por ese solo hecho a pasar porque el capital censal sea lo que el Patronato pretende contra lo que resulta de la misma realidad y de la aplica-

ción de preceptos fundamentales de la ley civil, que dan lugar al reconocimiento y existencia de derechos que no pueden ser jamás anulados ni desconocidos por la Administración;

»Considerando, por lo que respecta a la segunda cuestión planteada, relativa a la discutida obligatoriedad o posibilidad de la redención por parte del Ayuntamiento de Madrid del censo que forma el capital fundacional, hay que dejar bien sentado, para mejor comprensión del asunto, la naturaleza jurídica del censo en cuestión y las respectivas posiciones con relación al mismo del Ayuntamiento de Madrid y del Patronato fundacional;

»Considerando que, en este sentido, el censo referido por los datos que del mismo figuran en el expediente pertenece a los que el Código civil denomina *consignativos* y define en su artículo 1.606, correspondiendo al Ayuntamiento de Madrid, que paga la pensión, la posición de censatario, y al Patronato, que la recibe, la de censualista;

»Considerando que si bien el derecho de censo participa de la naturaleza de los derechos reales limitativos del dominio, no puede menos de reconocérsele también un origen contractual, como lo hace el mismo Código civil al limitar su regulación dentro del libro IV entre los contratos, y en tal sentido el mencionado Código, después de sentar en su art. 1.608 la naturaleza indefinida de tiempo, que al censo en todas sus formas corresponde, establece el principio de que *el censatario podrá, no obstante, redimirlo a su voluntad;* creando así en la relación contractual un derecho a favor del censatario que detalla y define, pero que en ningún caso reconoce a favor del censualista; de donde resulta que no pudiendo ser otra la ley que regula las relaciones jurídicas de censualista y censatario sino las emanadas de las disposiciones del Código civil que quedan citadas, es únicamente el Ayuntamiento madrileño, censatario, el que puede, a su elección, redimir o no redimir el censo, según quiera o no ejercitar el derecho que para ello le reconoce el Código, y no puede ser nunca el Patronato censualista el que pretenda ejercitar un derecho que no le corresponde para obligar al censatario a una redención contra su voluntad;

»Considerando que no pueden ser atendibles los argumentos fundados en las leyes desamortizadoras que alega la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya en su informe de 6 de Noviembre de 1923 para deducir de ellos la obligatoriedad de la redención por parte del Ayuntamiento, pues aparte de que tales preceptos y el criterio jurídico en que estuvieron inspirados han sido fundamentalmente transformados y derogados por los preceptos de los artículos 35 y 38 del Código civil, y últimamente por las modernísimas disposiciones relativas al Patrimonio municipal que crea y fomenta el Estatuto de 8 de Marzo de 1924, las cuales, naturalmente, tienen que prevalecer sobre las que cita la Junta relativas a aquellas antiguas leyes; pero, aun en el caso de que hoy rigieran efectivamente, nunca obligarían al Ayuntamiento a redimir el censo consignativo del que es censatario, sino que a quien obligarían es al censualista a vender o enajenar en pública subasta el censo que le pertenecía por ser la Fundación benéfica una mano muerta, y el vender el censo no supone redimirlo, que es tanto como destruirlo, pues la ley sólo obligaría a enajenarlo o traspasar su propiedad a una mano que no fuese muerta; y en este sentido es indudable que los principios que inspiraron la desamortización rigen hoy para obligar, no a los Ayuntamientos, pero sí a las Fundaciones, cuando en el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 se preceptúa que no podrán retener más bienes inmuebles (y por extensión y analogía deben comprenderse también los derechos reales sobre los mismos, como es el censo) que los que sean necesarios a los fines de su institución, y de esta forma es el Patronato, en representación de la Fundación, a quien le corresponde la obligación, no de redimir un censo cuyo censatario no se preste a ello, sino de enajenar en pública subasta, como enajenaría cualquiera otro inmueble que pudiera corresponderle, el derecho real de censo que le pertenezca, para transformar en títulos intransferibles de Deuda el producto que obtenga en la indicada subasta;

»Considerando que asimismo esta segunda cuestión, últimamente tratada, tiene su fundamento y regulación en las disposiciones de Derecho civil que establece el Código, por lo que tampoco pueden haber sido invadidos sus fundamentos, interpretaciones y consecuencias por las disposiciones de carácter meramente administrativo emanadas de este Ministerio en sus anteriores Reales órdenes sobre la cuestión, que no han podido nunca conculcar los derechos que sobre la materia corresponden al Ayuntamiento de Madrid, de la misma manera que ha quedado expresado arriba con relación a los términos prescriptivos.»

Resultando que la Sección se mostró conforme con el anterior razonado dictamen de la Asesoría jurídica, pues aunque lamentaba vivamente que se perdiera para la Fundación de D. José Bringas de la Peña, en La Nestosa (Vizcaya), el aumento del capital censal que el Negociado trataba de reivindicar para ella, comprende que administrativamente no puede lograrse del Ayuntamiento de Madrid, el cual no se halla dispuesto a reconocer otra cifra que la de 22.000 pesetas declaradas en su contabilidad y consignadas en sus presupuestos anuales;

Considerando que las razones alegadas por la Asesoría jurídica y que literalmente se reproducen arriba no ofrecen duda respecto de la solución que haya de darse a este asunto,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen que precede, se ha servido resolver que, no habiendo lugar a los pronunciamientos 1.º y 3.º de la nota del Negociado, se archive este expediente sin perjuicio de que, por la vía civil, ante los Tribunales ordinarios si se deciden a ello, la Junta de Patronos de la expresada Fundación, o la provincial de Beneficencia, hagan valer los derechos de que se crean asistidas, amparadas del beneficio de la pobreza en sentido legal de que disfrutan las Obras pías, valiéndose para su demanda de Letrado del Cuerpo de Beneficencia y Procurador del turno de oficio, y utilizando cuantos documentos gusten de este expediente, que se les facilitarán en cuanto los pidan, mediante las oportunas certificaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—ASUNTOS ESPECIALES

ORDEN

Establecido en la Escuela Normal Central de Maestros de esta Corte un curso de prácticas de Educación física y de aplicación de la Cartilla Gimnástica Infantil en relación con lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Directorio militar de 18 de Junio de 1924, y para llevar a efecto lo dispuesto en el último párrafo de la Real orden de 1.º de Diciembre último,

Esta Dirección general ha acordado aprobar las siguientes normas a que deberá atenerse el Profesor de Gimnasia encargado de la implantación y desarrollo de dichas enseñanzas en la Escuela graduada aneja a la Normal Central de Maestros:

A) Reorganización previa de un grupo de 24 niños de la Escuela graduada y otro de 20 niñas de la clase de enseñanzas maternales de la inmediata Escuela Jardines de la Infancia que completen su enseñanza con prácticas de Pedagogía gimnástica.

B) Dicho Profesor tendrá a su cargo la dirección de la educación física de los niños de la Escuela graduada; a tal efecto, los respectivos Maestros de cada sección o grado desarrollará, bajo su inspección, las tablas o programas semanales de lección que dicho Profesor redacte hasta que éste les considere aptos para que las desarrollen por sí mismos.

C) Para que esta órbita de acción se extienda entre el Magisterio y los beneficios de la educación física alcancen, con garantía de eficacia, al mayor número posible de Escuelas, se abre el plazo de inscripción, durante el término de ocho días, en la Regencia de dicha graduada, para los Maestros y Maestras nacionales con residencia en Madrid y que no habiendo asistido a cursillos en la Escuela Central de Gimnasia de Toledo, deseen capacitarse en el conocimiento técnico y aplicación de la Cartilla Gimnástica Infantil.

Gozarán de preferencia para ser admitidos a las enseñanzas de este ensayo pedagógico los más jóvenes, y que a juicio del Profesor demuestren mayor aptitud física, no pudiendo exceder de veinte, de uno y otro sexo.

D) Con dichos Maestros y Maestras desarrollará el Profesor un curso teórico-práctico, que comenzará el 25 de Enero hasta el 31 de Marzo para el aspecto teórico, y desde esta última fecha hasta el 30 de Junio para las prácticas, en clase bisemanal de tres cuartos de hora de duración, empezándola a las seis de la tarde con las Maestras y a las siete con los Maestros, durante el período teórico, en el que además se destinará una hora de la tarde de los jueves para presenciar los ejercicios demostrativos del grupo de niños o niñas dispuestos al efecto.

En el período práctico serán tres las sesiones semanales, distribuídas del modo más conveniente para el mejor aprovechamiento.

E) La teoría se desarrollará en forma de conferencias que versarán sobre Gimnasia educativa y Juegos infantiles, con arreglo a estos puntos principales:

Objeto y fin de la educación física.

La Instrucción física como medio de educación física.

Posiciones fundamentales.

Clasificación de los ejercicios.

Descripción de los ejercicios más característicos de los distintos grupos de piernas, brazos, cabeza, tronco, suspensiones, equilibrios, locomoción y salto.

Normas para la redacción y desarrollo de una lección completa de gimnasia educativa.

Tablas semanales de ejercicios, con su progresión.

Juegos infantiles. Su importancia en la edad escolar y descripción de los experimentados y elegidos por el Profesor como más convenientes, por adaptarse a las características psicológicas del niño.

Análisis de los movimientos.

Normas para desarrollar una sesión de juego y aquellas otras materias que se juzguen pertinentes para completar este aspecto de la educación integral del Maestro, considerado como Instructor de ejercicios físicos.

F) La primera parte del curso práctico se empleará en el adiestramiento personal de Maestros y Maestras, como ejecutantes, para que adquieran la necesaria experiencia de la acción de los ejercicios físicos para después aplicarlos en las lecciones de gimnasia educativa, redactadas y mandadas por los Maestros alumnos, y que no pueden determinarse *a priori* por ser necesario tener en cuenta las condiciones de los Maestros que asistan al curso, el aumento de capacidad que vayan obteniendo, y otras diversas circunstancias que podrán influir en el desarrollo de dicho plan.

G) Los que asistan a estos cursos deberán proveerse del equipo correspondiente para la práctica de los ejercicios, con arreglo al modelo de la Cartilla Gimnástica Infantil, y en cuanto a las Maestras, el Profesor someterá a la aprobación de esta Dirección el que se juzgue más apropiado y conveniente, debiendo dichas prendas hallarse marcadas con el número de inscripción de matrícula que corresponda a su dueño.

H) Finalizado el cursillo teórico el Profesor elevará a esta Dirección lista calificada por orden de mérito de los que considere aptos para pasar al curso práctico, y al terminar éste presentará igualmente otra relación de los que por su asistencia y aprovechamiento merezca ser declarada su aptitud como Instructores de educación física.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL CENTRAL DE MAESTROS.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Secretario de la Comisión asesora de la adquisición y selección de material y moblaje pedagógico, D. Gabriel Pancorbo Cascales, remitiendo, en cumplimiento de lo prevenido en la orden de esa Dirección general, fecha 15 del corriente mes, la certificación de haber realizado el reconocimiento del material adquirido por este Ministerio a la Casa Sogeresa, Sociedad general de Representaciones y Suministros (S. A.), domiciliada en Madrid, de la que es representante D. Miguel Munar Viladomat, en virtud de las Reales órdenes de 24 y 30 de Noviembre último y 24 del mes actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la recepción definitiva del material pedagógico de referencia, que es el correspondiente a las adquisiciones hechas por este Ministerio por las Reales órdenes ya citadas; y

2.º Que el material adjudicado a dicha Casa en los concursos de aparatos de proyecciones y microscopios, mapas murales y esferas, pizarras y fotografías de Arte e Historia, quede en calidad de depósito y libre de todo riesgo, a disposición de este Ministerio, en los almacenes de la indicada Casa comercial hasta que se haga el envío del mismo a las Escuelas nacionales de primera enseñanza a que, por la Superioridad, sea destinado, y que el relativo a los concursos de pesas y medidas del sistema métrico decimal, aparatos y material para los gabinetes de Física y Química y vitrinas de madera para la colocación de unas y otros, una vez que se haya hecho de él la recepción definitiva, sea remitido a la Dirección general de primera enseñanza, puesto que por la Superioridad se ha de hacer directamente el envío del mismo a las Escuelas a que se destine.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Secretario de la Comisión asesora de la adquisición y selección de material pedagógico, D. Gabriel Pancorbo Cascales, remitiendo, en cumplimiento de lo prevenido en la orden de esa Dirección general, fecha 15 del corriente mes, la certificación de haber realizado el reconocimiento del material adquirido por este Ministerio a la Casa Voluntad, domiciliada en esta Corte, de la que es Administrador D. Alberto Caballero Ramírez, en virtud de las Reales órdenes de 24 y 30 de Noviembre último y 14 del mes actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la recepción definitiva del material pedagógico de referencia, que es el correspondiente a las adquisiciones hechas por este Ministerio por las Reales órdenes ya citadas; y

2.º Que el material adjudicado a dicha Casa Editorial en los concursos de aparatos de proyecciones y microscopios, mapas

y esferas terrestres, pizarras y fotografías de Arte e Historia, queden en calidad de depósito y libres de todo riesgo, a disposición de este Ministerio, en los almacenes de la indicada Casa hasta que se haga el envío del mismo a las Escuelas nacionales de primera enseñanza a que por la Superioridad sea destinado, y que el relativo al de pesas y medidas del sistema métrico decimal y aparatos y material para los gabinetes de Física y Química, una vez que se haya hecho de él la recepción definitiva, sea remitido a la Dirección general de primera enseñanza, puesto que por la Superioripad se ha de hacer directamente el envío del mismo a las Escuelas a que se destine.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Secretario de la Comisión asesora de material pedagógico, D. Gabriel Pancorbo Cascales, remitiendo, en cumplimiento de lo prevenido en la orden de esa Dirección general, fecha 15 del corriente mes, la certificación de haber realizado el reconocimiento del material adquirido por este Ministerio a la Librería y Casa Editorial Hernando (S. A.), domiciliada en esta Corte, en la calle de Quintana, núm. 31, de la que es Gerente D. Narciso Perlado Bartolomé, en virtud de las Reales órdenes de 24 de Noviembre último y 14 del mes actual, consistente en 17 pizarras de madera, en color verde, 111 microscopios del núm. 7.173, de 70 aumentos, y 29 del núm. 7.383, de 90 aumentos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la recepción definitiva del material de referencia, con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza; y

2.º Que dicho material quede en calidad de depósito, libre de todo riesgo, en los almacenes de la citada Casa Editorial, a disposición de este Ministerio, hasta que se hagan los envíos del mismo a las Escuelas nacionales a que sea destinado por la Superioridad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Secretario de la Comisión asesora de material pedagógico, D. Gabriel Pancorbo Cascales, remitiendo, en cumplimiento de la orden de esa Dirección general, fecha 15 del corriente mes, la certificación de haber realizado el reconocimiento del material adquirido por este Ministerio a la Casa Fernández y Salazar, domiciliada en esta Corte, en la calle de García de Paredes, núm. 46, en virtud de Real orden de 14 de Diciembre actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la recepción definitiva del material consignado en la Real orden de adquisición, ya citada, de 14 del mes de la fecha; y

2.º Que el material pedagógico de que se trata, que es parte del referente al concurso público de aparatos y material para gabinetes de Física y Química, sea remitido por la mencionada Casa adjudicataria a esa Dirección general de primera enseñanza, puesto que ésta ha de enviarlo directamente a las Escuelas nacionales a que sea destinado por la Superioridad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Enero.)

HABILITACIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Jesús Varela Novo, en solicitud de que le sea devuelto un depósito de 125 pesetas depositadas en la Tesorería-Pagaduría de la provincia de Lugo;

Resultando que el Sr. Varela Novo depositó en la Tesorería-Pagaduría de Hacienda de la provincia de Lugo la cantidad de 12 500 pesetas nominales para garantir el cargo de Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Vivero;

Resultando que al constituir dicho depósito el Sr. Varela Novo lo hizo sin el cupón correspondiente al vencimiento de 1.º de Julio del año actual, por cuya causa la Delegación de Hacienda exigió a dicho señor constituyera un depósito en metálico de 125 pesetas, cantidad equivalente al de los mencionados cupones y cuyo depósito quedó constituído en dicha Delegación de Hacienda con fecha 17 de Junio del año actual, bajo resguardo núm. 791 de entrada y 331 de registro;

Considerando que al exigir al Sr. Varela Novo la constitución de dicho depósito de 125 pesetas, era por tiempo transitorio y hasta que se declarase oficial el cobro de las mismas;

Considerando que la Sección administrativa informa favorablemente, así como la Asesoría jurídica,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la devolución de dicho depósito, previo el pago del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito;

Resultando que D. Ramón Sala, Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Tarrasa (Barcelona), solicita le sea devuelta la fianza depositada para responder de su gestión, previa nueva imposición constituída por un título de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, serie B, y cuyo valor nominal es el de 2.500 pesetas;

Resultando que, según copias que se acompañan, consignó en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Hacienda de Barcelona, la cantidad de 1.000 pesetas, constituídas por dos títulos de la serie A, de 500 pesetas nominales cada uno, con los números 249.833 de entrada y 98.642 de registro, de fecha 22 de Octubre de 1921, el primero, y con el núm. 235.915 de entrada y 90.014 de registro, de fecha 7 de Marzo de 1916, el segundo, ambos de la Deuda amortizable al 5 por 100;

Considerando que la Sección informa en el sentido de que puede accederse a la petición formulada por el Sr. Sala;

Considerando que la Asesoría jurídica informa favorablemente, de acuerdo con el Negociado y la Sección,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la devolución del total de la fianza depositada por el mencionado señor Sala, siempre que simultáneamente constituya una fianza equivalente al 50 por 100 de una nómina mensual del partido que representa, realizándose ambas operaciones con la intervención de la Sección administrativa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito;

Resultando que D. Vicente Pertusa Periz, Habilitado de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Antequera, Archidona, Coín, Colmenar, Málaga, posesiones del Norte de Africa, Melilla, Torrox y Vélez-Málaga, solicita le sea devuelta

la cantidad de 374,97 pesetas que en concepto de sobrante de fianza tiene depositadas;

Resultando que, según copias que se acompañan, consignó en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Hacienda de Málaga, con fecha 19 de Mayo de 1926, con el núm. 24 de entrada y 2.499 de registro, la cantidad de 374,97 pesetas en metálico, y con fecha 12 de Agosto del mismo año, y con el número 271.441 de entrada y 108.847 de registro, consignó otro depósito en la misma Caja general por valor de 15 000 pesetas nominales, representado por 14 títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100;

Resultando que la Sección administrativa informa favorablemente;

Considerando que por Real orden de 25 de Junio del año actual se autorizó al Sr. Pertusa Periz para depositar solamente el 10 por 100 de una nómina mensual, por hallarse comprendido en lo dispuesto en el art. 7.º del reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902;

Considerando que la fianza depositada por el Sr. Pertusa Periz, de 15.000 pesetas, cubre con exceso la responsabilidad en que pudiera incurrir dicho señor;

Considerando que la Asesoría jurídica informa favorablemente, de acuerdo con el Negociado y la Sección,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la devolución del depósito de 374,97 pesetas, por ser suficiente la fianza depositada para garantir el cargo que representa el Sr. Pertusa Periz, previo pago del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito;

Resultando que la viuda e hijos de D. Constantino Vidal Fernández, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Ginzo de Limia (Orense), solicitan les sea devuelta la fianza que para responder de su gestión depositó dicho señor, habiendo desempeñado dicho cargo desde el 23 de de Mayo de 1910, en que tomó posesión, hasta el 13 de Mayo de 1919, en que falleció;

Resultando que, según copias que se acompañan, depositó en la Caja general de Depósitos en 21 de Febrero de 1913 cinco títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, importantes 2.500 pesetas nominales, con los números 13.321 al 325 y 231.089 de entrada y 86.176 de registro, y como ampliación de la expresada fianza también ingresó en la mencionada Caja general de Depósitos en 30 de Abril de dicho año, con el núm. 231.272 de entrada y 86.412 de registro, un título de la Deuda amortizable por valor de 500 pesetas nominales, haciendo un total de 3.000 pesetas nominales;

Resultando que la Sección administrativa informa favorablemente y además hace constar que publicado el anuncio correspondiente a la devolución de la fianza en el *Boletín Oficial* de la provincia, fecha 7 de Mayo de 1920, transcurrió el plazo reglamentario sin que en dicha oficina se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del Sr. Vidal Fernández;

Considerando que tanto el Tribunal Supremo de la Hacienda pública, la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, así como la Asesoría jurídica, informan favorablemente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acceda a la devolución de la fianza solicitada por la viuda e hijos de D. Constantino Vidal Fernández, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Ginzo de Limia (Orense), previo el pago del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Consuelo Maffei Gómez, viuda de D. Enrique Pérez Zúñiga, Habilitado que fué del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, en la que solicita la devolución de la fianza que constituyó su finado esposo, acompañando copia del resguardo número 101.711 del registro de la Caja general de Depósitos por 9.000 pesetas en dos títulos de la Deuda perpetua interior 4 por 100, números 8 y 1, serie A y C, y compulsada la copia del resguardo de la Caja general de Depósitos con el original;

Resultando que por Real orden de 12 de Junio de 1909 y al ser nombrado D. Enrique Pérez Zúñiga Habilitado-Pagador de las Clínicas de la Universidad Central, se ordenó la constitución de la fianza como tercera parte de la cantidad a que mensualmente ascendía el libramiento para gastos de aquella dependencia;

Resultando que con fecha 7 de Junio último se solicitó el informe reglamentario a la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y al Tribunal Supremo de la Hacienda pública, que en 26 y 12 de Julio pasado, respectivamente, lo emitieron favorablemente;

Resultando que en 8 de Septiembre del corriente año se enviaron anuncios a la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia que fueron publicados en la *Gaceta de Madrid* del día 13 de Septiembre y *Boletín Oficial* de la provincia del día 7 de Octubre, y que como consecuencia de ellos no se ha presentado reclamación alguna, transcurrido el plazo de un mes que se señaló en los expresados anuncios;

Visto el informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio;

Considerando que una vez solventados los trámites legales y no apareciendo responsabilidad en la actuación de D. Enrique Pérez Zúñiga como Habilitado-Pagador del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se proceda a la devolución de la fianza que en la Caja general de Depósitos y en títulos de la Deuda perpetua interior 4 por 100, series A y C, números 1.064.292 al 99, de 4.000 pesetas, y 237.489, de 5.000, instituyó D. Enrique Pérez Zúñiga para responder de su actuación como Habilitado-Pagador de las Clínicas de la Universidad Central desde el 12 de Junio de 1919 hasta 31 de Julio de 1925, en que falleció.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 9 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de elección de Habilitado del partido judicial de Vitigudino (Salamanca);

Resultando que celebrada la elección de Habilitado para dicho partido con fecha 24 de Octubre del año actual, fué elegido por mayoría absoluta de votos D. Eladio Hernández Maldonado para Habilitado propietario y D. Lucio Santa Catalina para sustituto, siendo recusado en el acto el Sr. Hernández Maldonado por el Maestro nacional y candidato D. Felicísimo Manzano Carpio, según escrito que se acompaña, fundado para ello en que dicho señor se dedica, en unión de un hermano suyo, a la venta de libros y objetos de escritorio, y por lo tanto, incurso en la penalidad que determina el art. 41 del reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902;

Resultando que el Sr. Hernández Maldonado rechaza las acusaciones del Sr. Manzano Carpio, manifestando que ni es librero él ni su hermano, y que además, tiene el propósito de residir en la capital; manifestando el Alcalde de dicha villa que

en el mencionado pueblo de Vitigudino, sólo existe una librería, y que ésta, según los antecedentes que posee, está a nombre de D. Claudio Toribio;

Resultando que el Jefe de la Sección se concreta a exponer los hechos sin emitir su opinión;

Considerando que el art. 41 del reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902, prohibe a los Habilitados dedicarse directa ni indirectamente a la venta de libros y demás material de enseñanza, ni recomendar la adquisición en ningún establecimiento determinado;

Considerando que no existe disposición legal que establezca la incompatibilidad que alega en su escrito el Sr. Manzano Carpio, hasta tanto se pruebe de una manera fehaciente que el Habilitado ha incurrido en las sanciones que determina el repetido art. 41 del reglamento, toda vez que hasta que se posesione del expresado cargo no puede tener efectividad el mencionado precepto; y a mayor abundamiento, el Alcalde, en su informe, manifiesta que en dicho pueblo existe solamente una librería, y que ésta no está a nombre del Sr. Hernández Maldonado ni de su hermano, y sí en el de una tercera persona;

Considerando que la Asesoría jurídica informa favorablemente de acuerdo con el Negociado y la Sección,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la reclamación formulada por el Sr. Manzano Carpio, por improcedente y confirmar en el cargo de Habilitado propietario del partido judicial de Vitigudino (Salamanca), a D. Eladio Hernández Maldonado y a D. Lucio Santa Catalina como sustituto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por D.ª Josefina García Nájera en solicitud de reingreso en el Profesorado de adultas, la Comisión permanente del Real Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«En 21 de Mayo de 1926 tuvo entrada en este Ministerio la instancia de D.ª Josefina García Nájera, Profesora especial de Corte y confección de prendas de las Escuelas de adultas, excedente voluntaria en el cargo, que desempeñaba en Sevilla, solicitando el reingreso en el servicio activo y que se le reconozca la antigüedad y demás derechos que invocaba en su instancia de 20 de Mayo de 1920;

»El Negociado del Ministerio informa que la interesada fué nombrada, en virtud de oposición, con el sueldo anual de pesetas 1.500, por Real orden de 4 de Marzo de 1916, Profesora especial de Corte y confección de prendas de las Escuelas de adultas de Sevilla, posesionándose el 5 de Abril siguiente, cesando en el desempeño del mismo en 31 de Mayo de 1918 por habérsele concedido la excedencia voluntaria por Real orden de 6 de Abril de 1918; que, en efecto, existen en el expediente de la solicitante dos instancias, una fecha 20 de Mayo de 1920, en la que pedía el reingreso, y otra de 6 de Abril de 1921, en la que interesaba se le nombrase para una plaza vacante en Zaragoza; que en cuanto sea posible, la legislación que se viene aplicando en materia de excedencia a esta Profesora es lo dispuesto en los artículos 137 y 138 del vigente Estatuto del Magisterio; que para la provisión de las plazas de Profesoras especiales de adultas se halla en vigor el Real decreto de 4 de Agosto de 1925, el cual establece tres turnos: primero, concurso previo de traslado; segundo, oposición entre Profesoras interinas de la enseñanza objeto de la plaza vacante que cuenten más de dos años de servicios en el cargo, y tercero, oposición libre; que la interesada, de conformidad con el Estatuto del Magisterio, está en condiciones de obtener el reingreso en plaza análoga a la que desempeñaba al ser declarada excedente, si bien condicionando su referido reingreso a los turnos de provisión que determina el Real decreto de 4 de Agosto último.

»Que actualmente existe una sola vacante de Profesora especial de Corte y confección de prendas en las Escuelas de adultas de Barcelona; pero que habiendo sido anunciada primero a concurso y, desierto éste, a oposición entre interinas, de nuevo declarada desierta en este segundo turno, es preceptivo anunciarla al tercer turno, o sea a oposición libre.

»Que no correspondiendo adjudicar la dicha vacante para el reingreso, procede declarar el derecho que asiste a la solicitante a ser nombrada en la primera vacante que ocurra en lo sucesivo y, en su virtud, el Negociado propone que procede declarar que D.ª Serafina García Nájera, Profesora especial de Corte y confección de prendas de las Escuelas de adultas, en situación de excedente voluntaria, tiene derecho a reingresar en el servicio activo en cargo análogo al que desempeñaba y en la primera vacante que se produzca en lo sucesivo, que no estuviese anunciada en ninguno de los turnos que preceptúa el Real decreto de 4 de Agosto de 1925.

»La Sección del Ministerio entiende que, en consideración al tiempo transcurrido desde sus anteriores instancias, procede conceder a la interesada la rehabilitación de su derecho a reingresar en las Escuelas de adultas y reservarle la primera vacante de su especialidad, oyendo previamente a este Consejo.

»Resultando que la Dirección general de primera enseñanza, con fecha 27 de Agosto del presente año, ruega a este Consejo que con toda urgencia informe la Comisión permanente el expediente de que se trata;

»Visto el expediente y las disposiciones legales que en él se citan, la Comisión permanente, de conformidad con las razones que expone el informe del Negociado, entiende que procede reconocer a D.ª Josefina García Nájera, Profesora de Corte y confección de prendas de las Escuelas de adultas, en situación de excedente, derecho a reingresar en el servicio activo, y reservarle la primera vacante de dicha especialidad que no esté anunciada en ninguno de los turnos que preceptúa el Real decreto de 4 de Agosto de 1925».

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha servido disponer que se le reconozca el derecho a reingreso, previa solicitud de la interesada en las vacantes que ocurran.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional, verificadas para Maestros ante el Tribunal de Santa Cruz de Tenerife (Canarias);

Resultando que D. Fernando Romero y González eleva instancia a este Ministerio en súplica de que se le adjudique una de las plazas que hayan quedado desiertas en cualquier Rectorado, toda vez que fué aprobado en los ejercicios escrito y práctico, ante el Tribunal de Santa Cruz de Tenerife, con el número 12, no habiendo sido propuesto para plaza por adjudicarse solamente 11;

Resultando que durante el curso de los ejercicios no se ha presentado reclamación alguna en el tiempo y forma que determina el núm. 15 de la Real orden de convocatoria de 16 de Junio de 1925;

Considerando que el núm. 24 de la citada Real orden se opone de un modo terminante a la petición formulada por el señor Romero González;

Considerando que tanto el Tribunal como los opositores han cumplido con los preceptos de la tan repetida Real orden de convocatoria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición de que se hace mérito y aprobar las referidas oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional, verificadas para Maestros ante el Tribunal de Zaragoza;

Teniendo en cuenta que durante el curso de las mismas no se ha presentado reclamación alguna, y que tanto el Tribunal como los opositores han cumplido en todo momento con lo dispuesto en la Real orden de convocatoria de 16 de Junio de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aprobar las mencionadas oposiciones de Maestros celebradas ante el Tribunal de Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Enero.)

Ilmo. Sr: Visto el expediente de oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional, verificadas para Maestros ante el Tribunal de Madrid;

Vistas las reclamaciones que al mismo se unen, formuladas contra su exclusió por D. Crescencio Santos Fernández y don Ramón Fagella Rotllán, así como la elevada a este Ministerio por D. José Vílchez Martínez por igual causa, y la instancia suscrita por varios opositores, solicitando la modificación o rectificación del núm. 28 de la Real orden convocatoria de 16 de Junio de 1925, en el sentido de que se confeccione la lista única en forma que no resulten perjudicados aquellos opositores que actuaron ante Tribunales cuyo criterio al calificar fué más estrecho;

Teniendo en cuenta que el Tribunal, al acordar la exclusión de los reclamantes Sres. Santos, Fagella y Vílchez, se atuvo, como procedía, a lo prevenido en el núm. 14 de la Real orden de convocatoria, y que, como repetidamente se tiene declarado, es precepto taxativo del procedimiento en toda clase de oposiciones, que las convocatorias son leyes únicas que regulan los derechos de los que a ellas acudan, por lo que, determinando el núm. 28 de la Real orden de 16 de Junio de 1925, de manera categórica y terminante, la forma de confeccionar la lista única de los aspirantes que hayan obtenido plaza, no cabe ni por extensión ni por cualquier otro término de pretendida equidad modificar tal precepto, sin que se pueda tampoco alegar ningún derecho que no tenga su base directa en lo determinado en la repetida convocatoria, cuyas normas sirvieron de aplicación en oposiciones anteriores;

Visto que el Tribunal se ha ajustado en todos sus actos a lo prevenido en la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar las reclamaciones e instancia de que se hace mérito y aprobar las referidas oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional verificadas para Maestros ante el Tribunal de Barcelona;

Resultando que en este Ministerio se han recibido varias instancias de opositores no aprobados en las mismas solicitando unos se comparen sus ejercicios con los realizados por determinados compañeros propuestos para plaza, tanto del Rectorado en que actuaron como con los de otros varios Tribunales, para llegar a la conclusión de que no deben ser eliminados; quejándose otros de la excesiva rigurosidad del Tribunal calificador, no faltando quien, reconociendo la alta concepción que al mismo le ha animado de lo que deben ser las oposiciones, justifica tal rectitud, solicitando, en resumen, todos ellos que las plazas que han quedado desiertas se adjudiquen a los opositores de mayor puntuación o, por lo menos, a los que fueron aprobados en el ejercicio escrito;

Resultando que D. Eliseo José del Caz Mocha, opositor del expresado Tribunal, fué eliminado por no presentarse a efectuar el ejercicio práctico al ser llamado a realizarlo, a causa de encontrarse actuando en otras oposiciones en la misma fecha, estando además enfermo, y desea se le apliquen los preceptos de la Real orden de 8 de Marzo últimc;

Resultando que varios opositores aprobados, en instancia dirigida a este Ministerio, solicitan se les permita pedir en su día las vacantes que les convenga y por el orden de preferencia que deseen;

Resultando que durante el curso de las oposiciones no se presentó ante el Tribunal reclamación alguna en el tiempo y forma que determina el núm. 15 de la Real orden de convocatoria de 16 d Junio de 1925;

Considerando, por lo que se refiere al primer grupo de instancias (que no fueron presentadas en plazo legal y en la forma que determina la Real orden de convocatoria), no es posible acceder a sus pretensiones, pues el criterio del Tribunal para juzgar los ejercicios debe ser por todos respetado, máxime cuando se basa en excesivo celo en la selección de los futuros Maestros, que sólo plácemes merece, y por lo que se refiere a la adjudicación de las plazas sobrantes, tampoco es de tener en cuenta, en consonancia con el párrafo segundo del núm. 23 de la mencionada Real orden;

Considerando que D. Eliseo José del Caz Mocha fué excluído de la oposición, ajustándose el Tribunal a lo dispuesto en el número 14 de la repetida disposición de 16 de Junio de 1925, sin que conste hiciese uso del derecho que le concede el segundo párrafo de dicho número, no siéndole de aplicación la Real orden que invoca de 8 de Marzo del año actual, que se refiere solamente a la realización del ejercicio escrito, y por lo que respecta a Maestros que se encontraban cumpliendo sus deberes militares;

Consideran lo que los números 30 y 32 de la Real orden de convocatoria establecen las normas precisas para la petición de destino y provisión de vacante por los opositores aprobabados en los respectivos Rectorados, dando toda clase de facilidades que a los interesados puedan afectar;

Considerando que tanto el Tribunal como los opositores han cumplido con los preceptos establecidos en la Real orden de convocatoria de 16 de Junio de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar las citadas reclamaciones y aprobar las oposiciones de Maestros celebradas ante el Tribunal de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional, verificadas para Maestros ante el Tribunal de Murcia;

Resultando que durante el curso de los ejercicios no se ha presentado ante el citado Tribunal reclamación alguna en el tiempo y forma que determina el núm. 15 de la Real orden de convocatoria de 16 de Junio de 1925;

Resultando que a este Ministerio han sido elevadas dos instancias: una suscrita por D. Francisco Chinchilla Pujalte, en solicitud de que a su hijo, el opositor D. José Chinchilla Baeza, se le permita actuar en un segundo llamamiento, ya que al primero no pudo presentarse por hallarse sirviendo en las filas del Ejército de Africa y haber caído a la sazón enfermo; y la otra, de varios opositores en súplica de que, dada la diversidad de puntuación otorgada por los distintos Tribunales, se varíe la confección de la lista única en forma que, de la colocación de los que en ella figuren, resulte la misma proporcionalidad observada en el reparto de plazas, al objeto de evitar que queden pospuestos aquellos que fueron parcamente calificados;

Considerando, en cuanto a la primera de dichas instancias que no habiéndose acogido el opositor Sr. Chinchilla a los beneficios de la Real orden de 8 de Marzo último, no hay forma legal de acceder a su petición, pues ya la misma disposición declara que los no acogidos a ella no podrán por ningún motivo ni concepto alegar derecho posterior de clase alguna;

Considerando, por lo que respecta a la segunda petición, que ya la Real orden de convocatoria previene en su núm. 28 la forma en que se ha de confeccionar la lista única, y a tal precepto deben atenerse los solicitantes;

Considerando que el Tribunal, en todos sus actos, como los opositores, se han ajustado estrictamente a lo determinado en la mencionada Real orden de 16 de Junio de 1925;

Visto que el citado Tribunal propone para las 105 plazas que se le asignaron a 96 opositores, y visto igualmente el párrafo segundo del núm. 23 de la tan repetida Real orden de convocatoria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar las instancias de que se hace mérito, aprobar las referidas oposiciones de Maestros celebrados ante el Tribunal de Murcia y declarar desiertas las nueve plazas para las que el mismo no ha hecho propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 9 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional, verificadas para Maestros ante el Tribunal de Oviedo;

Teniendo en cuenta que durante el curso de las mismas no se ha presentado reclamación alguna, y que tanto el Tribunal como los opositores han cumplido en todo momento con lo dispuesto en la Real orden de convocatoria de 16 de Junio de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aprobar las mencionadas oposiciones de Maestros celebradas ante el Tribunal de Oviedo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 9 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional, celebradas para Maestros ante el Tribunal de Las Palmas (Gran Canaria);

Teniendo en cuenta que durante el curso de las mismas no se ha presentado reclamación alguna, y que tanto el Tribunal como los opositores han cumplido con los preceptos de la Real orden de convocatoria de 16 de Junio de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aprobar las mencionadas oposiciones de Maestros celebradas ante el Tribunal de Las Palmas (Gran Canaria).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 9 de Enero.)

CONCURSOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado reclamación alguna a la orden de esa Dirección general de 23 de Octubre último (Boletín Oficial núm. 87), adjudicando provisionalmente la Escuela de Pálmaces de Jadraque (Guadalajara) a D. Angel de Pablos García,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar, elevando a definitivo, el nombramiento del Sr. De Pablos García para la referida Escuela, de la cual se posesionará en el plazo fijado en el Estatuto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

(*Gaceta* del 8 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Como ampliación a la Real orden de 4 del actual (*Gaceta* del 14) resolviendo reclamaciones presentadas contra las propuestas por los cuatro turnos establecidos en el art. 75 del Estatuto vigente en vacantes correspondientes al mes de Septiembre anterior, y vista la presentada en tiempo hábil por D. Juan Manuel Sánchez Marcos contra la adjudicación provisional a favor de D. Bonifacio Arrabal Alvarez,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver sea desestimada la mencionada reclamación por reunir el propuesto mayor tiempo de servicios en la sección de graduada que desempeña que el reclamante, pues si bien es cierto que ambos figuran con la misma fecha de posesión, 1-6-15, conforme disponía la Real orden de 13 de Febrero del mismo año, esta fecha sólo se refiere a efectos de Escalafón, sin que, como sucede en este caso, pueda tomarse como base para aquilatar el tiempo de servicio a efectos de provisión, puesto que, de lo contrario, habría que computar unos servicios que en realidad no se prestaron.

Igualmente se anulan los nombramientos para Torrepacheco y El Estrecho (Murcia), a favor, respectivamente, de D. Antonio Sáez Alías y D. Manuel Torregrosa Ruiz, y se confirman para Torrepacheco a D. Bibiano Perona Ruiz, séptima, alta, 1-6-25, y para El Estrecho a D. Manuel Precioso Córdoba, novena, alta, 10 6-24, que reunen mejores condiciones de preferencia que los nombrados y eran peticionarios de las mismas en tiempo oportuno.

Es asimismo la voluntad de S. M. que a los Maestros y Maestras confirmados por Real orden de 20 de Noviembre anterior (*Gaceta* del 26) se les considere ampliado el plazo posesorio a igual fecha que los comprendidos en la de 4 del anterior (*Gaceta* del 14).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Vizcaya, Lugo, Murcia y Teruel.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: Terminado el cursillo a que se refiere la Real orden de 30 de Noviembre anterior *(Gaceta* del 1.º de Diciembre), y vista la propuesta elevada a V. I. por el Inspector especial de primera enseñanza del Valle de Arán, encargado del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Andrés Rivas Casas, D. Francisco Solano Mur, D. José Serrat Mola, D.ª María de los Dolores Solano Pujol y D.ª Dolores Saura Bastida, respectivamente, Maestros propietarios de las Escuelas de Caneján, Aubert (distrito municipal de Betlan), Gausach, Bosost y Les, cuyos interesados percibirán sobre sus sueldos respectivos, en concepto de residencia, la cantidad de 1.000 pesetas anuales, con cargo a los créditos consignados en el presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9 de Enero.)

ORDEN

Relación de propuestas provisionales de Maestras para el quinto turno del art. 75 del Estatuto vigente.

Número 1.119. D.ª María Vega Baca, Luyego (León).
1.120. D.ª Gregoria Sampedro Martínez, Ampuero, sección graduada (Santander).
1.121. » Isabel Rojas Bermúdez, Cártama (Málaga).
1.122. » Consuelo Martínez Martínez, Hontanar (Toledo).
1.123. » Filomena Alvarez Rodríguez, Carafles-Villaverde-Villaviciosa (Oviedo).
1.124. » Dolores Alonso Delgado, Beleño-Ponga (Oviedo).
1.125. » Sinforosa Frasu Gordoqui, Serón de Nájima (Soria).
1.126. » Mercedes Gallegos Ramos, Almargen (Málaga).
1.127. » Luisa Egido Cenizo, Valero (Salamanca).
1.128. » Concepción Duarte Piñol, Azanuy (Huesca).
1.129. » Josefa González Martín, Colmenar de Montemayor (Salamanca).
1.130. » Rufina Torres Ibáñez, Barrios de Bureba (Burgos).
1.131. » Restituta Martínez Alvarez, Villaodrid (Lugo).
1.132. » María Josefa López Gandía, Los Almagros-Puenteálamo (Murcia).
1.133. » Carlota Miramón García, Chiva de Morella (Castellón).
1.134. » Ascensión Molinero Díez, Barrio de Ríoseco-Guriezo (Santander).
1.135. » Rosario Fuentes Molina, Pegalajar, unitaria número 3 (Jaén).
1.136. » Carolina Pradas Brug, Ojos Negros (Teruel).
1.137. » Luisa Domínguez Monar, Cela-Mos (Pontevedra).
1.138. » Baltasara Tornil Baldellón, Soleras (Lérida).
1.139. » Florentina Santos Martínez, Conesa (Tarragona).
1.140. » Aurea Arregui Foñi, Illano (Oviedo).
1.141. » Argentina González Solís, Miudes-El Franco (Oviedo).
1.142. » Luisa Rasines Zorrilla, Villafruela (Burgos).
1.143. » Genoveva Ruiz Cano, Hormigos (Toledo).
1.144. » Amalia Ocete Azpitarque, Iznajar, auxiliaría (Córdoba).
1.145. » Concepción Linares Castillo, Puerto de Santa María (Cádiz).
1.146. » Carmen Valmaña Fabra, Gor (Gerona).
1.147. » Almudena Díez Malle, La Faba (León).
1.148. » Dolores Palomino López, Santiago de Calatrava, número 2 (Jaén).
1.149. » Catalina T. Cano Jiménez, Las Palmas-Fuenteálamo (Murcia).
1.150. » Francisca Ladrós Parrot, Castielfabib (Valencia).
1.151. » Monserrat Morera Monsó, Laspaúles (Huesca).
1.152. D.ª Rosario J. Berenguer Rojo, Pétrola (Alicante).
1.153. » Josefina Baramandi Jaurrieta, Cutanda (Teruel).
1.154. » Encarnación Laforga Viza, Cintores, párvulos (Castellón).
1.155. » Eulalia Cantos Barruelos, Santa María de las Hoyas (Soria).
1.156. » Estefanía Navarro Gandioso, Vallanca (Valencia).
1.157. » Ascensión de la Pardina Sastre, Torre de Arcas (Teruel).
1.158. » Florencia Ordas Bardón, Berducedo-Allande (Oviedo).
1.159. » Ildefonsa J. Morales Plón, Budia (Guadalajara).
1.160. » Pilar Rodríguez Pérez, Allepuz (Teruel).
1.161. » Angustias Sánchez Alfambra, Dalías, unitaria número 3 (Almería).
1.162. » Carmen Pedrosa Blanco, Carballeda-Chantada (Lugo).
1.163. » María de los Angeles Fernández Fernández, Codesolo-Sobrado (La Coruña).
1.164. » Justina Parvieux Calvache, Esparragal-Lorca (Murcia).
1.165. » Loreto Fernández Casillas, Almoradiel (Ciudad Real).
1.166. » Baldomera J. Villatoro Avendaño, Casasimarro, párvulos (Cuenca).
1.167. » Luisa Liso González, Fuentelsaz (Guadalajara).
1.168. » Evelia López Fernández, Veigas-Taramundi (Oviedo).
1.169. » Francisca Marco Bertol, Tinajas (Cuenca).
1.170. » Emilia Ojanguren González, Cela-Buen (Pontevedra).
1.171. » Alicia Valcárcel Díez, Porto (Zamora).
1.172. » Felisa Cano Iriarte, Daimés-Elche (Alicante).
1.173. » Angeles Díaz Requejo, Santiago de Cerreda-Nogueira (Orense).
1.174. » Marcelina Viela Arburúa, Espera (Cádiz).
1.175. » Juana Cervantes Doumuela, Níjar, unitaria número 2 (Almería).
1.176. » Asunción Vázquez Ulloa, Outeiro-Pol (Lugo).
1.177. » María Flórez López, Tallara-Lousame (La Coruña).
1.178. » María del Dulce Nombre Marín Ripoll, Matola-Elche (Alicante).
1.179. » Julia Santamaría Santamaría, Niñodaguía-Junquera de Espadañedo (Orense).
1.180. » Josefa Gali Casabona, Caracenilla (Cuenca).
1.181. » Aquilina Prado Díez, Cangas-Pantón (Lugo).
1.182. » Dolores Rodríguez Durán, Albánchez de Ubeda, número 3 (Jaén).
1.183. » María Farras Creter, Cañamero, núm. 2 (Cáceres).
1.184. » María Vigil Suárez, Cedeira, segunda (La Coruña).
1.185. » María Concepción Suárez Piñera, Gorafe (Granada).
1.186. » Florentina Fernández Gayol, Piedra-Ortigueira (La Coruña).
1.187. » Concepción Hevia Berceruelo, San Juan de Louredo-Cortegada (Orense).
1.188 » María Cruz Artés, Nacimiento (Almería).
1.189. » María Josefa Pastor Guijarro, Chodos (Castellón).
1.190. » Adelaida Llacer Alegre, El Herrumblar (Cuenca).
1.191. » Juana Pérez Tarrano, Escullar (Almería).
1.192. » Encarnación Galver Ferrer, Henarejos (Cuenca).
1.193. » Dolores Gutiérrez Sánchez, Casares (Málaga).
1.194. » Dolores Soler Soler, Agud (Ciudad Real).
1.195. » Florinda Adán Cuartero, Aldeanueva de la Vera, número 2 (Cáceres).
1.196. » María del Carmen Villena Hidalgo, Cambil, unitaria núm. 3 (Jaén).
1.197. » Francisca García Anguiano, Castellar (Cádiz).
1.198. » Aurora Canteli Suero, Meilan-Ríotorto (Lugo).

1.199. D.ª Avelina Rodríguez Menéndez, El Payo (Salamanca).
1.200. » Agustina Villanueva Goirbún, Alburquerque (Badajoz).
1.201. » Eleuteria Martínez Martínez, Orcera, unitaria número 1 (Jaén).
1.202. » Virginia Jacinto del Castillo, Los Silos, unitaria número 2 (Canarias).
1.203. » Rosa Arilla Albar, Fontanarejo (Ciudad Real).
1.204. » Antonia Blat Navarro, sin oficio.
1.205. » Natividad García Yáñez, Villaverde y Pasaconsol (Cuenca).
1.206. » Fuensanta Gutiérrez Abellán, La Serena-Bédar (Almería).
1.207. » Candelaria Saura Albaladejo, Los Lobos-Cuevas (Almería).
1.208. » Antonia García Sánchez, Ugíjar (Granada).
1.209. » Dolores Martín Fleitar, El Calvario-Granadilla (Canarias).
1.210. » Esperanza Monsón Caballero, Valdemeca (Cuenca).
1.211. » Dolores Escuder Calvo, Tejadillos (Cuenca).
1.212. » Angeles García González, Lamamá-Baños de Molgas (Orense).
1.213. » Victoria García Carbajales, Hermisende (Zamora).
1.214. » Celestina Morán Puente, Ochavillo del Río Fuentepalmera (Córdoba).
1.215. » Teresa Cabarre Ciprés, La Coronada-Fuenteovejuna (Córdoba).
1.216. » Luisa García Subero, Serrejón (Cáceres).
1.217. » Rosa García Alfonso, Sorihuela, unitaria núm. 2 (Jaén).
1.218. » Jacoba Cánovas Viejo, Casabermeja (Málaga).
1.219. » Isabel María Carrillo García, Castaras (Granada).
1.220. » Carmen Sánchez Alarcos, Osoro-Cañiza (Pontevedra).
1.221. » Pilar López Alvarez, La Alquería-Galera (Granada).
1.222. » Vicenta Fernández Fernández, Paso, unitaria número 2 (Canarias).
1.223. » Socorro González Suárez, Jabugo, unitaria núm. 2 (Huelva).
1.224. » Herminia Salas Reimondo, Lanzós-Villalba (Lugo).
1.225. » Francisca Cortada Villalta, Formentera (Baleares).
1.226. » Juana Cía Uriz, Madrigalejo, unitaria núm. 2 (Cáceres).
1.227. » Ana Elena Mora Alonso, Igueste-Santa Cruz de Tenerife (Canarias).
1.228. » Francisca Izquierdo Llamas, Zarza-Fasnia (Canarias).
1.229. » María Ramírez de la Rosa, El Burgo (Málaga).
1.230. » María Francisca López Baile, oficio incompleto.
1.231. » Asunción Clemente Irigoyen, Benehavis (Málaga).
1.232. » Amparo Solán Aleixandre, sin oficio.
1.233. » Encarnación Valles Alvarez, Baroña-Puerto del Son (La Coruña).
1.234. » Crisanta García del Santo, Orcera, unitaria número 2 (Jaén).
1.235. » Purificación López Bernal, Peraleda de San Román (Cáceres).
1.236. » María Estrella García Alvarez, Carreira 2.ª-Riveira (La Coruña).
1.237. » Petronila Pérez Rodríguez, Oleira-Dumbría (La Coruña).
1.238. » Amparo Martínez Amago, Gian-Taboada (Lugo)
1.239. » Restituta González Pastrañs, Güntín-Friol (Lugo).
1.240. » Eusebia Romera Palacios, Guajar Alto (Granada).
1.241. D.ª Regina Pedraces Viego, La Iglesia-Pastoriza (Lugo).
1.242. » María Dolores Pérez Noriega, Debesos-Ortigueira (La Coruña).
1.243. » María Encarnación Sampedro Collado, Santa María de Mera Ortigueira (La Coruña).
1.244. » Balbina Gayo Gutiérrez, Figueredo-Paderne (Orense).
1.245. » Inés de Godos Campillo, Escornabois-Trasmiras (Orense).
1.246. » Felícitas Fernández Guzmán, Curbián-Palas de Rey (Lugo).
1.247. » María González Rozada, Villanueva-Lalín (Pontevedra).
1.248. » María Rosario Bilbao Castelao, Berreo-Trazo (La Coruña).
1.249. » María Carmen Moyer Guardiola, Tella-Puenteceso (La Coruña).

Maestras que no remitieron oficio o lo enviaron incompleto a quienes se adjudica vacantes no solicitadas por otras opositoras, según dispone el caso 3.º de la Real orden de 8 de Octubre de 1924.

Número 1.204. D.ª Antonia Blat Navarro, Paymogo, unitaria núm. 1 (Huelva).

1.230. » María Francisca López Baile, Santiago de Carbajo (Cáceres).
1.232. » Amparo Solán Aleixandre, Paymogo, unitaria número 2 (Huelva).

Estos nombramientos son provisionales y en el plazo de quince días pueden presentarse reclamaciones contra los mismos por conducto de las Secciones administrativas, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Enero de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Francisco Esteva Cañas, Maestro de Ferreiros de Balboa (Lugo), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Vistos los expedientes incoados por D.ª María Luisa Sanz Orés, Maestra de Pradoluengo (Burgos), alta en el Escalafón;

D. Federico Molina Zangroniz, Maestro de Torreserona (Lérida), núm. 4.800, y

D.ª Carmen San Miguel Ignacel, Maestra de Gainza (Navarra), núm. 4.139, en súplica de que se les conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 1.º

del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente incoado por D.ª Montserrat Salafranca Lladó, Maestra de Ager (Lérida), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente incoado por D.ª María del Carmen Zapico Ramos, Maestra de Cuadrilla (La Coruña), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente incoado por D.ª Saturnina Velasco Lisbona, Maestra de Vilá (Lérida), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

ORDEN

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D.ª María Invernón Llamas, Maestra en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita acogerse al caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que la interesada cesó en el ejercicio de sus funciones, como Maestra de Fuensanta de Martos (Jaén), en 5 de Febrero de 1925, por haberle sido concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 30 de Enero anterior;

Considerando lo preceptuado por el art. 137 del Estatuto vigente,

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª María Invernón Llamas el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeta a lo que para esta clase de excedencias determinan las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

PERMUTAS

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña Catalina Pastor Coll y D.ª Amalia Iglesias Escofet, Maestras de Valldemosa y La Puebla (Baleares), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña Augusta Rubio Toledano y D.ª Adelaida Artero Hueso, Maestras de sección, de Avila y de unitaria, de La Vellés (Salamanca), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA Y SALAMANCA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Ponciano Baldellón Palacio y D. Marcial García Mateo, Maestros de Alcolea del Río (Sevilla) y Mequinenza (Zaragoza), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA Y ZARAGOZA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña Marina Jiménez López y D.ª Bernarda Ferrer Escolar, Maestras de sección de la práctica aneja a la Normal de Granada y de Caniles, en la misma provincia, respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª María de las Nieves T. López de Jorge, Maestra de San Fernando de Henares (Madrid), núm. 7.639 del Escalafón, y

D.ª Agueda Iban Valdés, Maestra de Onzanilla (León), número 7 406, permiso para asistir en la Escuela Normal Central de Maestros al curso oficial de disártricos, por figurar en la lista de las admitidas al expresado curso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID Y LEÓN.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Aurora Rodríguez Mora, Maestra de Linares (Jaén) permiso para asistir en la Escuela Normal Central de Maestros al curso oficial de disártricos, por estar admitida a dichos estudios, según oficio del Director de la referida Escuela, fecha 30 del pasado mes de Octubre.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Vistas las instancias de D.ª Nieves García Gómez, D.ª Francisca Zúñiga y Zúñiga, D.ª María Luisa Cifuentes, D.ª Amparo Batanero, D.ª Rosa Rubio y D.ª Ascensión Azcano, Maestras de Madrid;

D.ª Vicenta García Villanueva, Maestra de Carabanchel Bajo (Madrid);

D.ª Dolores Muñiz, Maestra de Vallecas (Madrid);

D.ª Romana García Iruela, Maestra de Getafe (Madrid), y

D.ª Mariana Pelegrina, Maestra de Alcalá de Henares (Madrid),

Esta Dirección general ha acordado conceder a las referidas Maestras permiso para poder visitar del día 10 al 15, ambos inclusive, del próximo mes de Enero, en Barcelona y Tarragona, las instituciones pedagógicas existentes en dichas poblaciones, debiendo dejar debidamente atendida la enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Jesús Silva Castro, Maestro de Torreblascopedro (Jaén), núm. 7.706 del Escalafón, permiso para asistir en la Escuela Normal Central de Maestros al curso oficial de disártricos, por figurar en la lista de los admitidos al citado curso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Margarita Gómez Ramírez, Maestra de Cendejas de la Torre (Guadalajara), núm. 4.877 del Escalafón, permiso para asistir en la Escuela Normal Central de Maestros al curso oficial de disártricos, por figurar en la lista de las admitidas al referido curso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª María de la Concepción Pérez Martínez, Maestra de los Navalmorales (Toledo), permiso para asistir en la Escuela Normal Central de Maestros al curso oficial de disártricos, por figurar en la lista de las admitidas al citado curso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Terminada en 31 de Diciembre ultimo la validez del contrato de arrendamiento celebrado en 1.º de Abril de 1923 para llevar a cabo el alquiler de la casa núm. 60 de la calle de Don Ramón de la Cruz, de esta Corte, por el precio de 7.500 pesetas anuales y con destino a la Biblioteca popular del distrito de Buenavista;

Resultando que el servicio a que el inmueble fué destinado continúa prestándose con creciente éxito y utilidad para la cultura pública, y que en el presupuesto vigente para los servicios de este Departamento existe crédito para el pago de estas obligaciones;

Considerando que la cuantía del gasto de que se trata puede ser, desde luego, autorizado conforme a lo dispuesto en el número 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se prorrogue el expresado contrato de arrendamiento de la casa número 60 de la calle de Don Ramón de la Cruz, de esta Corte, por el tiempo comprendido desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1927, bajo las mismas condiciones e igual precio de pesetas 7.500 anuales, que serán abonadas por trimestres vencidos al propietario de la finca, D. Manuel Marín Magallón, o la persona que legalmente le represente, con cargo al crédito consignado para estas atenciones en el capítulo 3.º, art. 6.º, concepto único del presupuesto vigente para los servicios de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio, Jefe de la Biblioteca popular del distrito de Buenavista y D. Manuel Marín Magallón.

Ilmo. Sr.: Terminada en 31 de Diciembre último la prórroga que fué otorgada por Real orden de 17 de Septiembre de 1926 al contrato de arrendamiento celebrado en 28 de Marzo de 1925, para llevar a cabo el alquiler de la casa núm. 85 de la calle Mayor, de esta Corte, por el precio de 8.000 pesetas anuales y con destino a la Biblioteca popular del distrito de La Latina;

Resultando que el servicio a que el inmueble fué destinado continúa prestándose con creciente éxito y utilidad para la cultura pública, y que en el presupuesto vigente para los servicios de este Departamento existe crédito para el pago de estas obligaciones;

Considerando que la cuantía del gasto de que se trata puede ser, desde luego, autorizada conforme a lo dispuesto en el número 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, reformado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se prorrogue el expresado contrato de arrendamiento del cuarto primero derecha de la casa núm. 85 de la calle Mayor, de esta Corte, por el tiempo comprendido desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1927, bajo las mismas condiciones e igual precio de 8.000 pesetas anuales, que serán abonadas por trimestres vencidos al propietario de la finca, D. Félix de Murga y Ansuátegui, o a la persona que legalmente le represente, con cargo al crédito consignado para estas atenciones en el capítulo 3.º, art. 6.º, concepto único del presupuesto vigente para los servicios de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio, Jefe de la Biblioteca popular del distrito de La Latina y D. Félix de Murga y Ansuátegui.

Ilmo. Sr.: Terminada en 31 de Diciembre último la vigencia del contrato de arrendamiento celebrado en 11 de Septiembre de 1923 para llevar a cabo el alquiler del cuarto bajo de la casa núm. 18 de la calle de Sagasta, con entrada por la de San Opropio, de esta Corte, por el precio de 7.500 pesetas anuales y con destino a Biblioteca popular del distrito del Hospicio;

Resultando que el servicio a que el inmueble fué destinado continúa prestándose con creciente éxito y utilidad para la cultura pública, y que en el presupuesto vigente para los servicios de este Departamento existe crédito para el pago de estas obligaciones;

Considerando que la cuantía del gasto de que se trata puede ser, desde luego, autorizada conforme a lo dispuesto en el número 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se prorrogue el expresado contrato de arrendamiento del cuarto bajo de la casa núm. 18 de la calle de Sagasta, de esta Corte, con entrada por la de San Opropio, por el tiempo comprendido desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1927 y bajo las mismas condiciones e igual precio de 7.500 pesetas anuales, que serán abonadas por trimestres a favor de la Sociedad Pérez de la Torre (S. A.), propietario de la finca, con cargo al crédito consignado para estas atenciones en el capítulo 3.º, art. 6.º, concepto único del presupuesto vigente para los servicios de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Senores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio, Jefe de la Biblioteca popular del distrito del Hospicio y Sociedad Pérez de la Torre (S. A.).

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Carbonero el Mayor, Ayuntamiento de ídem (Segovia); Escuela unitaria para Maestra, 2.128 habitantes, vacante en 20 de Noviembre de 1926 por resultas cuarto turno.

Navas de Oro, Ayuntamiento de ídem (Segovia); Escuela unitaria núm. 2, para Maestra, 1.616 habitantes, creada por Real orden de 23 de Noviembre de 1926 (*Gaceta* del 2 del actual).

Bermuy de Porreros, Ayuntamiento de ídem (Segovia); Escuela unitaria para Maestra, 487 habitantes, creada en igual fecha.

Navas de Oro, Ayuntamiento de ídem (Segovia); Escuela unitaria núm. 2 para Maestro, 1.616 habitantes, creada en igual fecha.

Navares de Enmedio, Ayuntamiento de ídem (Segovia); Escuela unitaria para Maestra, 626 habitantes, vacante en 12 de Noviembre de 1926 por jubilación.

Moral de la Reina, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria para Maestro, 701 habitantes, vacante el 4 de Diciembre de 1926 por traslado.

Ortuella, Ayuntamiento de Santurce-Ortuella (Vizcaya); Escuela unitaria para Maestra, 3.059 habitantes, vacante en 13 de Diciembre de 1926 por fallecimiento.

(*Gaceta* del 21 de Diciembre.)

Balazote, Ayuntamiento de ídem (Albacete); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 1.665 habitantes, vacante el 10 de Diciembre de 1926 por traslado.

Agramón, Ayuntamiento de Hellín (Albacete); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 1.097 habitantes, vacante el 16 de Diciembre de 1926 por traslado.

(*Gaceta* del 23 de Diciembre.)

Pollensa, Ayuntamiento de ídem (Baleares); Escuela unitaria número 1 para Maestra, 8.383 habitantes, vacante en 8 de Diciembre de 1926 por traslado.

Guijano, Ayuntamiento de Valle de Mena (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 146 habitantes, de nueva creación, 2 de Diciembre de 1926.

Quintanilla Colina, Ayuntamiento Los Altos (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 126 habitantes, vacante en 10 de Diciembre de 1926 por resulta cuarto turno.

Cuzcurrita de Aranda, Ayuntamiento de Brazacorta (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 110 habitantes, vacante en 15 de Diciembre de 1926 por resulta del cuarto turno.

Nota.—El anuncio de Guijano fué omitido en la *Gaceta* de 8 del corriente.

Albares, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela unitaria para Maestra, 951 habitantes, clasificación 6 de Diciembre de 1926.

Campisábalos, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela unitaria para Maestra, 639 habitantes, vacante en 2 de Diciembre de 1926 por traslado.

En la *Gaceta* del día 11 del actual aparecen por error la Escuela nacional de niñas de Rasines, como sección de graduada, no siendo así, pues se trata de unitaria, y el mismo error tiene el anuncio de la Escuela mixta de Praves, que también aparece como sección de graduada sin serlo.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos consiguientes.

Baró-Santibáñez, Ayuntamiento de Camaleño (Santander); Escuela de niñas para Maestra, 526 habitantes, de nueva creación, 2 de Diciembre de 1926; Real orden de 23 de Noviembre (*Gaceta* de 2 de Diciembre).

Esponzués, Ayuntamiento de Corvera de Toranzo (Santander); Escuela mixta para Maestra, 99 habitantes.

Pontejos, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo (Santander); Escuela de niñas para Maestra, 572 habitantes.

Muñorrodero, Ayuntamiento de Val de San Vicente (Santander); Escuela mixta para Maestro, 165 habitantes.

Escuelas de nueva creación por Real orden de 23 de Noviembre.

(*Gaceta* del 24 de Diciembre.)

Barrio de Borcos, Ayuntamiento de Las Hormazas (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 81 habitantes, vacante en 16 de Diciembre de 1926 por jubilación.

Cazalla de la Sierra, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria de párvulos para Maestra, 9.682 habitantes, vacante en 26 de Noviembre de 1926 por defunción.

(Gaceta del 26 de Diciembre.)

Vega de Río de Palmas, Ayuntamiento de Betancuria (Canarias); Escuela mixta para Maestro, 220 habitantes, de nueva creación por Real orden de 23 de Noviembre de 1926 *(Gaceta* del 2 de Diciembre).

Garafía, Ayuntamiento de ídem (Canarias); Escuela unitaria para Maestro, 2.456 habitantes, vacante en 30 de Noviembre de 1926 por excedencia.

Garachico, Ayuntamiento de ídem (Canarias); Escuela unitaria para Maestro, 1.292 habitantes, vacante en 11 de Noviembre de 1926 por jubilación.

Villambrán de Cea, Ayuntamiento de Terradillos (Palencia); Escuela mixta para Maestro, 232 habitantes, vacante en 17 de Diciembre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Villorquite del Páramo, Ayuntamiento de Villafruel (Palencia); Escuela mixta para Maestra, 74 habitantes, vacante en 17 de Diciembre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Villanueva de los Nabos, Ayuntamiento de Villaturde (Palencia); Escuela mixta para Maestro, 98 habitantes, vacante en 17 de Diciembre de 1926 por fallecimiento.

(Gaceta del 28 de Diciembre.)

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La complejidad de la vida internacional moderna ha ensanchado el cauce de las relaciones exteriores, no circunscritas hoy a las de naturaleza jurídica, política y comercial, sino extendidas a un aspecto, en igual medida interesante, para el intercambio humano a través de las fronteras. Alude, Señor, el Ministro que suscribe, a las relaciones culturales, en su triple función de mantener el enlace espiritual de la Metrópoli con los núcleos de nacionales localizados en país extranjero; de conservar y acrecer el prestigio de la cultura patria en otras naciones, y de establecer de una manera sistemática y ordenada el intecambio cultural con otros pueblos, cuyas ideas, cuyos hombres y cuyos libros, tan poderosamente pueden venir a enriquecer el acervo de la propia civilización, sin desfigurar sus características esenciales, pero incorporando a ella todo lo que sea avance de la humanidad, en la noble zona ideal donde más fácilmente pueden coincidir los espíritus.

La índole universal del problema ha atraído la solícita atención de todas aquellas naciones que se preocupan de fomentar en los diversos órdenes de la actividad humana su vida exterior. Con progresión creciente, incluso en países cuya Hacienda atraviesa períodos de agobio, cada Gobierno cuida de organizar sus relaciones culturales, por órgano de los respectivos Ministerios de Negocios Extranjeros, en razón a tratarse de un servicio de carácter extranacional.

No podía dejar, Señor, de preocupar igualmente al Gobierno de V. M. este horizonte nuevo y luminoso en la vida de pacífica relación de los pueblos. La necesidad de no preterirlo es tanto más obligada, tratándose de España, que tan nutrida masa de ciudadanos tiene fuera de su territorio nacional, y que, en una órbita más dilatada, debe cumplir la misión histórica que le impone su vieja cultura, remozada en América y en la propia España actual.

Un esfuerzo recíproco y coincidente de todos los pueblos que conservan la misma raíz fundamental de cultura enriquecería el caudal común, en beneficio de la raza, y vendría a situarle en el lugar que corresponde, dentro del marco total de la civilización del mundo.

Empresa de esta magnitud no debe ser acometida sin que a su realización coadyuven, con el estado, los elementos corporativos y sociales más directamente vinculados a la función cultural, en el aspecto exterior.

La conjunción de esfuerzos y la suma de representaciones autorizadas que esta acción puede significar, responderá adecuadamente al carácter nacional y permanente de la labor señalada y comunicará una más intensa vida a la acción oficial con la colaboración ciudadana, canalizada a través de los organismos más calificados para recogerla y servirla, bajo el patronato del Ministerio de Estado.

Estas consideraciones, Señor, mueven al Ministro que suscribe a someter, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 27 de Diciembre de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

José de Yanguas Messía.

REAL DECRETO

A propuesta de Mi Ministro de Estado y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Bajo el patronato del Ministerio de Estado se crea una Junta de Relaciones culturales, que asesorará al Ministro en cuantas iniciativas y servicios de este Departamento afecten a la enseñanza española en el extranjero y al intercambio científico, literario y artístico de España en las demás naciones.

Art. 2.° Esta Junta estará constituída por los siguientes Vocales: El Secretario general del Ministerio de Estado; el Director general de Enseñanza superior y secundaria; el Director general de primera enseñanza; el Director general de Bellas Artes; el Rector de la Universidad Central; el Director de la Real Academia Española; el Director de la Biblioteca Nacional; el Director del Museo del Prado; el Presidente de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas; el Presidente de la Junta de Patronato del Real Colegio Mayor de San Clemente, de Bolonia; el Presidente de la Unión Iberoamericana; el Presidente del Patronato del Solar Español, de Burdeos; el Presidente de la Unión Internacional de Bibliografía y Tecnología científicos; un Representante de la Asociación de Francisco de Vitoria; el Presidente de la Asociación de la Prensa; un Representante del Comité Oficial del Libro; el Jefe de la Sección de América y de Relaciones Culturales en el Ministerio de Estado, que ejercerá las funciones de Secretario de la Junta.

Art. 3.° El Patronato de Relaciones Culturales gozará de personalidad jurídica para aceptar donaciones, herencias y legados con destino al fin que determina su creación y dispondrá como subvención inicial del Estado de la cantidad de 500.000 pesetas, que se consignará en los presupuestos del Departamento.

Art. 4.° Una vez constituída la Junta de Relaciones Culturales elegirá su Presidente e informará al Ministro de Estado acerca de las normas reglamentarias que el Ministerio habrá de dictar para regir el funcionamiento del nuevo organismo, en ejecución del presente Real decreto.

Dado en Palacio a veintisiete de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

José Yanguas Messía.

(Gaceta del 11 de Enero.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVIII — Martes 25 de Enero de 1927 — Núm. 7

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Escuela general y técnica de Melilla.—Real decreto nombrando una Junta de gobierno.—Página 122.

Ministerio.

Real decreto aprobando proyecto de construcción de Escuela graduada.—Página 122.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Ascensos.—Página 123.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 123.*

CONSTRUCCIONES CIVILES.—*Nombramientos de Pagadores especiales.—Página 123.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Resolviendo expediente de la de D. Juan María Soler.—Página 124.

BECAS.—*Concesión de una a la Srta. Sonsoles de Icaza.—Página 124.*

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Patronato de Las Hurdes: subdividiendo crédito.—Página 125.

Sección 6.ª—Habilitación.

Comisiones calificadoras del libro de texto del Bachillerato.—Disponiendo se contraiga como resulta el crédito de 10.000 pesetas.—Página 125.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Ascensos.—Página 125.*
Concurso desierto.—Página 126.
Excedencias.—Página 126.
Plantilla del Escalafón.—Página 126.
Nombramiento.—Página 126.
Cátedra vacante: a concurso.—Página 126.
Desempeño de Cátedras por Catedrático y Profesores auxiliares.—Página 126.
Anuncio de Cátedra vacante.—Página 127.

AUXILIARES.—*Nombramientos y prórroga de ídem.—Página 127.*

AYUDANTES.—*Gratificaciones.—Página 128*

ALUMNOS.—*Internos.—Nombramiento.—Página 128.*

ASUNTOS GENERALES.—*No aceptando las dimisiones de los cargos de Vicerrector y Decano de la Facultad de Derecho de Salamanca presentadas por D. Nicasio Sánchez Mata.—Página 128.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Anuncio de plaza vacante.—Página 128.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Quinquenios.—Página 129.*

AUXILIARES.—*Declarando excedente al señor Gella.—Página 129.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*De Málaga.—Elevando el precio del alquiler del local. Página 129.*
Acreditando sueldo al Ayudante Sr. Torrado.—Página 130.
Conmutación de asignaturas.—Página 130.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Jubilación.—Página 131.*
Concursos.—Página 131.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Rectificando error en la Real orden de concurso fecha 15 de Diciembre último.—Página 131.*

AUXILIARES.—*Concursos.—Página 131.*
Nombramiento.—Página 132.

ESCUELAS DE ANORMALES.—*Cursos de perfeccionamiento.—Página 132.*

ESCUELA MODELO DE PÁRVULOS.—*Renuncia y nombramiento de Maestra sustituta. Página 132.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

HABILITACIONES.—*Devolución de fianzas.—Página 132.*
Disponiendo se provean las vacantes de Habilitados de los partidos judiciales de Belorado y Belanzos.—Página 133.

CASA-HABITACIÓN.—*Indemnización por este concepto a la Sra. Hortelano.—Página 133.*

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Reingreso de Profesora.—Página 134.*
Nombramiento de Profesora.—Página 134.

ENSEÑANZAS DE ADULTOS.—*Denegando petición del Sr. Vallano.—Página 134*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Aprobando las oposiciones celebradas en Santa Cruz de Tenerife, Valladolid y Salamanca.—Página 135.*

CONCURSOS.—*Nombrando en propiedad Directora de la graduada de niñas de Ortigueira a la Sra. Santos.—Página 135.*
Desestimando peticiones de D. Antonio Vilchez y de D.ª María Samper.—Página 136.
Derecho a concursar: concedido y denegado. Página 136.
Adjudicaciones provisionales de destinos.—Página 137.

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 141.*

ESCUELAS FUNDACIONALES.—*Subvenciones a Maestros.—Página 142.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Aprobando propuesta de distribución de la Inspección de Sevilla.—Página 142.*

JUBILACIONES.—*Página 143.*

SUSTITUCIONES.—*Denegando la solicitada por el Sr. Barrio.—Página 143.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Desempeño provisional de auxiliaría por el Sr. Almagro.—Página 143.*

ESCUELAS DE CERÁMICA.—*Madrid.—Aspirante admitido en las oposiciones a la plaza de Maestro de taller.—Página 143.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Declarando jubilado por imposibilidad física al Sr. Reguilla, Aparejador de construcciones civiles. Página 144.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Dejando sin efecto la Real orden de adquisición de un tejido hispano-árabe.—Página 144.

Aprobando la cuenta de composición y tirada del Catálogo de obras impresas en Valladolid.—Página 144.

Nota bibliográfica de obras impresas en castellano en el extranjero que se desean introducir en España.—Página 144.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 144.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: A fin de coordinar la organización administrativa de la Escuela general y técnica de Melilla, creada por Real decreto de 4 de Junio de 1921, y cuya dirección fué encomendada a una Comisión ejecutiva en virtud de Real decreto de 31 de Agosto de 1922, con las recientes disposiciones dictadas por el Ministerio de Instrucción pública para la Península, y muy especialmente con la vigente instrucción para el ejercicio del Patronato en las Instituciones benéfico docentes, el Vicepresidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Enero de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Severiano Martínez Anido.

REAL DECRETO

A propuesta del Vicepresidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° A partir de la publicación del presente decreto queda suprimida la Comisión ejecutiva creada por Real decreto de 31 de Agosto de 1922, que hasta la fecha venía dirigiendo la Escuela general y técnica de Melilla. En su sustitución se constituye una Junta de gobierno, que tendrá las mismas atribuciones y deberes que se especifican en la vigente instrucción para el ejercicio del Patronato en las Instituciones benéfico-docentes de la Península.

Art. 2.° Presidirá la Junta de gobierno el Comandante general de Melilla, ostentando el cargo de Vicepresidente el Presidente del organismo municipal; serán Vocales dos miembros de dicho organismo, elegidos por el mismo; el Director y Setario de la Escuela general y técnica y un Catedrático por cada una de las Secciones de enseñanza de la misma, propuestos por los respectivos Profesores.

Art. 3.° Todos los miembros de la Junta de gobierno serán solidariamente responsables de la gestión económica del Patronato. Uno de los Vocales de la Junta de gobierno será elegido Administrador-Tesorero, y el Secretario será el de la Escuela.

Art. 4.° Constituirán los bienes y recursos de la Junta de gobierno:

a) Las subvenciones que el Estado conceda a la Escuela general y técnica en concepto de material o para el servicio de cultura.

b) Los derechos en metálico que los alumnos de los bachilleratos satisfagan por trabajos prácticos en la Permanencia de estudiantes, así como los derechos que por los mismos conceptos de enseñanzas prácticas satisfagan los alumnos de las distintas Secciones docentes complementarias que integren la Escuela general y técnica.

c) Las subvenciones procedentes de Corporaciones o entidades oficiales o particulares, la participación en metálico que por la expedición del título de Bachiller elemental atribuye a todos los Institutos la Real orden de 11 de Septiembre de 1926 y la determinada para otros títulos profesionales.

d) Todos los ingresos que se perciban por obras y trabajos realizados en cualquiera de las Secciones de enseñanza que integran la Escuela general y técnica.

Art. 5.° Con los bienes y recursos indicados atenderá la Junta de gobierno:

a) A la adquisición del material que consuman los alumnos de los bachilleratos de la Permanencia.

b) A la adquisición y reposición del material que utilicen y consuman los alumnos en las enseñanzas constitutivas de la Escuela general y técnica.

c) Al pago de sueldos anuales del personal contratado para las distintas Secciones.

d) A la remuneración del personal docente del Instituto por las enseñanzas prácticas de la Permanencia y, por el mismo concepto, la que pudiera percibir el Profesorado de las demás Secciones. Esta remuneración se distribuirá de suerte que al personal auxiliar corresponda una tercera parte de lo que pueda corresponder al personal de Catedráticos.

e) A la gratificación del personal administrativo de la Secretaría y del Secretario general por horas extraordinarias de trabajo, de suerte que tales gratificaciones no excedan del equivalente del haber diario, así como a los gastos de representación del Director de la Escuela general y técnica.

f) A los gastos de reparación y conservación del edificio o edificios en que se halle instalada la Escuela general y técnica. También podrán destinarse estos fondos a la organización de enseñanzas que, por razones especiales, se juzgue por la Junta de gobierno necesario establecer, para ampliar el plan de estudios de la Sección de Artes y Oficios, o completar los necesarios para la adquisición de nuevos títulos profesionales, en las Secciones en que ésto fuera posible, e instalación de nuevas Secciones si se considerase conveniente.

Art. 6.° La Junta de gobierno se reunirá, por lo menos, una vez al mes durante el período lectivo del curso académico, incluso los meses de Julio y Septiembre, y, sin excepción, tantas veces como lo requiera la urgencia de los asuntos del Patronato.

Los cargos de Vocales de la Junta de gobierno serán obligatorios y gratuitos.

Artículo transitorio. En el momento de constituirse la Junta de gobierno del Patronato, a la que se refieren los artículos precedentes, la Comisión ejecutiva actual le hará entrega, bajo inventario, de los fondos que custodie, así como de los documentos que posea.

Dado en Palacio a quince de Enero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Vicepresidente del Consejo de Ministros,

Severiano Martínez Anido.

(Gaceta del 16.)

Ministerio.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las

formalidades señaladas en los artículos 5.° de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.° y 4.° del Real decreto de 31 de Agosto último,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la construcción de un edificio de nueva planta con destino a Escuela graduada para niños, en Alicante, por su presupuesto de contrata importante 382.522,30 peseta .

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.° La cantidad de 286 891,73 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfará con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 1.° del vigente presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 105.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 80.000 para el de 1928 y 101.891,73 para el de 1929.

Art. 4.° Por el Ayuntamiento de Alicante se dará el debido cumplimiento a lo determinado en la Real orden de 8 de Octubre último.

Dado en Palacio a catorce de Enero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 15.)

SECCIÓN 1.ª — Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el apartado *a)* de la letra *E)* del art. 4.° del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración de tercera D. Manuel M. Avilés y García, afecto a la Biblioteca Nacional, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá desde el día 30 de Diciembre último, siguiente al de la vacante por excedencia de D. Pedro Ladrón de Guevara.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el apartado *b)* de la letra *E)* del art. 4.° del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración de tercera D. Ramón Fernández Guisasola a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá desde el día 1.° del actual, con cargo al capítulo 1.°, art. 7.°, concepto 1.° del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 14.)

SECCIÓN 2.ª — Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Real Academia de Bellas Artes de Toledo solicitando el abono de la subvención de 1.500 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 69 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, por trimestres, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Buenaventura Sánchez-Comendador y contra la Delegación de Hacienda de Toledo, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita

Estudios sobre la reforma de las Ordenanzas municipales, de protección histórico-artística.

Informes sobre obras publicadas, entre otras, la *Historia de la Academia de Infantería*, escrita por D. Hilario González.

Trabajos de investigación en los archivos del Ayuntamiento, Cabildo Catedral e Instituto de segunda enseñanza toledanos.

Publicación del *Boletín* de la Academia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Vicesecretario del Centro de Instrucción Comercial solicitando el abono de la subvención de 1.250 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 60 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Centro de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Antonio Moreno Rodríguez y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria para niños (ambos sexos).

Clases para adultos: Gramática. — Aritmética. — Geografía. Caligrafía general y Ortografía.—Cálculos mercantiles.—Geografía económica.—Francés e Inglés.—Mecanografía.—Economía política y Estadística.—Legislación mercantil.—Contabilidad.—Técnica de los negocios y propaganda.—Operaciones de Bolsa y Cambio.—Solfeo (tres cursos).—Canto y Piano.—Violín.—Armonía.—Labores a mano y a máquina.—Corte y confección, etc.

CONSTRUCCIONES CIVILES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5.° y siguientes del Real decreto de 26 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre Pagador especial de obras dependientes de este Ministerio en la provincia de Lugo a D. Eladio Pérez Sánchez, Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señores Directores Generales de Enseñanza superior y secundaria, Primera enseñanza y Bellas Artes.

(Gaceta del 9 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5.° y siguientes del Real decreto de 26 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre Pagador especial de obras dependientes de este Ministerio en la provincia de Gerona a D. Juan Cruz Baus, propietario de la expendeduría de tabacos núm. 1, de Gerona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1927.

CALLEJO

Señores Directores generales de Enseñanza superior y secundaria, Primera enseñanza y Bellas Artes.

(Gaceta del 12.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos documentos y antecedentes existen en este Protectorado relativos a la Fundación instituída en la Universidad de Barcelona por D. Juan María Soler y Carrera;

Resultando que, según manifestaciones del Rector de la citada Universidad, el referido Sr. Soler y Carrera falleció bajo testamento otorgado el 23 de Noviembre de 1925 ante D. José Criado Fernández Pacheco, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, en el cual consta la siguiente cláusula:

«Del remanente de todos sus bienes, derechos y acciones, el otorgante instituye heredera en usufructo para que, por los días de su vida, disfrute sus rentas y productos, sin ninguna limitación, a su prima segunda, Srta. D.ª Bienvenida Armengol Carrera, relevándole de la obligación de prestar fianza, cauciones, ni otras garantías, por la ilimitada confianza que le inspira. Al fallecimiento de dicha heredera, el capital que la misma hubiera estado usufructuando pasará íntegro a la Universidad de Barcelona, la cual, con su importe, adjudicará una o dos pensiones para ampliación de estudios en el extranjero a los alumnos que, a juicio del Claustro merezcan tal distinción, entendiéndose que ésta no se limitará sólo a las Facultades que allí se cursen, sino que también quedarán comprendidas las carreras todas que se estudien en Barcelona y de que se expidan títulos, como son las de Ingeniero Industrial, Arquitecto, Maestro de Escuela, Comercio, Náutica, etc., etc. La Universidad de Barcelona tendrá la administración de los bienes, que en su día han de pasar a su poder para dedicarlos a los fines antes dichos y destinará del importe de las rentas la cantidad que estime suficiente para costear una misa de difuntos, que se dirá en la Catedral de Barcelona el día 30 de Agosto de cada año, en sufragio del alma del testador y de sus ascendientes.»

Resultando que el Rectorado de la Universidad de Barcelona pidió a este Ministerio la autorización necesaria para aceptar aquel legado, significándole, al propio tiempo, la conveniencia de que se dirigiera al de Hacienda, a fin de que concediese a aquel Centro docente la exención del pago del impuesto de Derechos reales;

Resultando que en 27 de Julio último se transcribieron aquellos deseos al excelentísimo señor Ministro de Hacienda, y se ordenó a la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona que instruyese el oportuno expediente de clasificación;

Resultando que ahora el Rector, en vista de haberse reclamado sobre la liquidación de Derechos reales practicada por la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, pide se le marquen las normas que deba seguir por haber el Tribunal económico-administrativo negado personalidad para sostener tal recurso a la usufructuaria, exigiendo se personen, lo antes posible, los interesados, herederos o legatarios;

Considerando que, ante la expresa voluntad del fundador, no cabe duda alguna de que se trata de una Fundación particular de exclusivo carácter docente, y, por tanto, que cae dentro del protectorado ejercido por este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes;

Considerando que, según el art. 5.°, núm. 8.°, de la instrucción de 24 de Julio de 1913, corresponde a este Departamento confiar a las autoridades o personas que estime oportuno el patronazgo de las instituciones benéfico-docentes que se hallen pendientes de regularización, ínterin se realiza ésta con arreglo a la voluntad de los fundadores y a las leyes;

Considerando que, dado lo apremiante del caso, hay que dar representación legal a dicha Obra pía, a fin de que pueda ser debidamente defendida,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.° Que se confíe interinamente el Patronato de la Fundación instituída en la Universidad de Barcelona por D. Juan María Soler y Carrera, al Rector de la expresada Universidad.

2.° Que dicho Patrono prosiga con toda actividad el expediente de clasificación que, en 27 de Julio último, se ordenó a la Junta provincial de Beneficencia que incoara.

3.° Que, a los efectos de personarse ante el Tribunal económico-administrativo central del Ministerio de Hacienda y ante cualquiera otra autoridad o Tribunal que sea menester, se conceda a dicho Rector la oportuna autorización, sin limitación alguna, siempre que sus gestiones sean en defensa y garantía de la Obra pía en cuestión; y

4.° Que de la resolución recaída en este expediente se dé conocimiento al Ministerio de Hacienda, a la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona, al Rectorado de la Universidad y a la Srta. D.ª Bienvenida Armengol Carrera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(Gaceta del 7.)

BECAS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de la Legación de los Estados Unidos Mejicanos en esta Corte, que el Ministerio del digno cargo de V. E. traslada a éste por Real orden de 9 de Diciembre anterior (núm. 378);

Resultando que, mediante ella, se significa a la Srta. Sonsoles de Icaza para ocupar una de las tres becas que asignó a dicha República el art. 5.° del Real decreto de 21 de Enero de 1921; beca vacante por haber terminado sus estudios en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte, el alumno de la misma nacionalidad D. Enrique Asad,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el citado Real decreto y en el de 10 de Noviembre inmediato, se ha servido disponer:

1.° Que se conceda a la Srta. Sonsoles de Icaza la beca que disfrutaba D. Enrique Asad, para que, por enseñanza oficial, pueda seguir sus estudios en la Escuela Superior de Comercio de Madrid.

2.° Que dicha alumna comience a disfrutar de este beneficio a partir del día en que tome posesión de la beca, quedando sometida al régimen de esta clase de gracia, que hizo público

la Real orden de 15 de Octubre de 1925, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 23 del mismo mes; y

3.° Que el importe de la referida beca, como el de todas las de su clase, será de 4.000 pesetas anuales, que percibirá la señorita de Icaza con cargo a la consignación del capítulo 3.°, artículo 4.°, concepto 2.° del presupuesto general de gastos de este Ministerio para el ejercicio de 1927, que acaba de promulgarse; quedando sujeta a las normas de la Real orden de 10 de Julio de 1925 (*Gaceta* del 16) sobre percibo de haberes y nombramiento de Habilitado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

(*Gaceta* del 12.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En el presupuesto de gastos vigente para los servicios de este Departamento existe un crédito consignado por la suma de 40.000 pesetas, en el capítulo 6.°, artículo único, concepto 10, como subvención al Patronato de Las Hurdes, para material, locales e instituciones complementarias de la Escuela y remuneraciones a los Maestros;

Resultando que de aquella suma se ha de destinar en este ejercicio económico la cantidad de 10.000 pesetas a remuneraciones para los Maestros ya nombrados y que puedan nombrarse para Las Hurdes, según las disposiciones legales vigentes, de suerte que el crédito disponible queda reducido a la de 30.000, diferencia entre el crédito presupuesto y los gastos comprometidos en dicho servicio;

Considerando que, conforme a lo preceptuado en el art. 5.° del Real decreto de 18 de Julio de 1922, el Patrimonio del Real Patronato de Las Hurdes está formado, entre otros recursos, por el importe de las subvenciones que reciba del Estado, y que en éstas está comprendida la que se detalla en el presupuesto de Instrucción pública en tal concepto de subvención al Patronato y para las expresadas atenciones, por cuya causa es justo y legal autorizar el pago de su importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente;

1.° Que el crédito de que se trata se subdivida, como el concepto del mismo presupuesto indica, en dos consignaciones:

Una de 30.000 pesetas, con destino a adquisiciones de material, locales y a instituciones complementarias de las Escuelas de Las Hurdes; y

Otra de 10.000 para remuneraciones a los Maestros.

2.° Que se conceda al Real Patronato de Las Hurdes la subvención que está consignada en el capítulo 6.°, artículo único, concepto 10 del presupuesto vigente de este Departamento, hasta la suma de 30.000 pesetas, que han de ser satisfechas por la Ordenación de pagos de este Ministerio, con cargo a los expresados capítulo, artículo y concepto, por medio de un libramiento en firme, en la Tesorería Central, a favor del excelentísimo señor Duque de Miranda, Tesorero del Real Patronato de Las Hurdes, por la indicada suma de 30.000 pesetas, a fin de que pueda aplicarse por la Junta Consiliaria de dicho Real Patronato a la adquisición de material e instituciones complementarias de las Escuelas nacionales de la mencionada región de Las Hurdes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CONSILIARIOS DEL REAL PATRONATO DE LAS HURDES.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

SECCIÓN 6.ª—Habilitación.

REAL ORDEN

Dispuesto en el apartado 4.° de la Real orden de 7 del actual que los Vocales de las Comisiones nombradas para la calificación de los cuestionarios que han de preceder al concurso de obras de texto del Bachillerato elemental y de los Bachilleratos universitarios, percibirán iguales dietas que las señaladas a los Catedráticos de Universidades que formen parte de Tribunales de oposiciones a Cátedras;

Teniendo en cuenta lo avanzado del ejercicio y las dietas y gastos de viaje que han devengado en el corriente mes, como asimismo los gastos diversos de esta misma índole que se hallan pendientes de pago por falta material de tiempo para su formalización,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por esa Ordenación de pagos se contraiga en la cuenta de gastos públicos, como resultas del ejercicio económico semestral de 1926 y a favor del Habilitado de este Ministerio, D. Isidro Jiménez Gallego, la cantidad de 10.000 pesetas, con cargo al capítulo 3.°, artículo 8.°, concepto 3.°, con el fin de que puedan ser satisfechas en su día las dietas y gastos de referencia a los Vocales de las Comisiones que antes se mencionan y cuantos se hallen pendientes de pago en la Habilitación autorizados debidamente con cargo al capítulo, artículo y concepto antes citados, previa presentación de las oportunas cuentas que serán remitidas a esa Ordenación de pagos para la expedición de los respectivos libramientos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Fallecido el día 29 de los corrientes D. Germán Latorre y Setién, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, y correspondiendo la vacante a la segunda de ascenso en la sección quinta del Escalafón de Catedráticos de las Universidades del Reino,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su virtud, pase a ocupar número en la expresada sección quinta, con el sueldo anual de 10.000 pesetas y 1.000 más de residencia, D. Antonio de la Torre y del Cerro, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona; en la sexta, con el de 9.000, don José María González de Echávarri y Vivanco, de la de Derecho en Valladolid; en la séptima, con el de 8.000, D. Juan Bautista Amat y Castellar, de la de Ciencias en Zaragoza, y en la novena, con el de 7.000, D. Emilio Alarcos y García, de la de Filosofía y Letras en la de Valladolid. Todos ellos con la antigüedad del día de hoy, siguiente al en que ocurrió la vacante por fallecimiento del Sr. Latorre y Setién.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 12 de Enero.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar desierto, por falta de aspirantes, el turno de concurso de traslación anunciado para proveer la Cátedra de Elementos de Derecho natural, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: Por consecuencia del nombramiento de D. Luis Jordana de Pozas, Catedrático numerario de Derecho administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, para el cargo de Jefe de la Oficina de Asuntos generales y Legislación del Consejo Superior de Ferrocarriles, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 1.° del Real decreto de 10 de Noviembre de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar en la situación de excedencia, regulada en dicha disposición, al citado Sr. Jordana de Pozas, debiendo considerarse sus servicios para todos los efectos, como prestados al Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: Accediendo, a solicitud del interesado, y de conformidad con lo prevenido en el art. 1.° de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José María Orts y Aracil, Catedrático numerario de Análisis matemático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, la excedencia voluntaria en su cargo, en los términos y condiciones que fija la mencionada ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 3 de Enero actual, que modifica la plantilla de Catedráticos numerarios de las Universidades del Reino, consignada en el capítulo 9.°, art. 1.°, concepto 1.° del presupuesto de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.° El Escalafón de Catedráticos numerarios de las Universidades del Reino será desde el día 1.° de los corrientes, y de conformidad con lo prevenido en la mencionada ley de Presupuestos, el que se expresa a continuación:

Sección 1.ª—Un Catedrático, núm. 1, con el sueldo anual de 20.000 pesetas.

Sección 2.ª—Dos ídem, números 2 y 3, con el de 18.000.

Sección 3.ª—Siete ídem, números 4 al 10, con el de 15.000.

Sección 4.ª—Treinta ídem, números 11 al 40, con el de 13.000.

Sección 5.ª—Cuarenta y cuatro ídem, números 41 al 84, con el de 12.000.

Sección 6.ª—Cincuenta y cinco ídem, números 85 al 139, con el de 11.000.

Sección 7.ª—Sesenta y siete ídem, números 140 al 206, con el de 10.000.

Sección 8.ª—Setenta y uno ídem, números 207 al 277, con el de 9.000.

Sección 9.ª—Noventa y dos Catedráticos, números 278 al 369, con el de 8.000 pesetas.

Sección 10.—Setenta y tres ídem, números 370 al 442, con el de 7.000.

Sección 11.—Ciento treinta y cinco ídem, números 443 al 577, con el de 6.000.

Los Catedráticos de la Universidad Central tienen un aumento de 1.000 pesetas sobre el sueldo que les corresponda, en virtud de lo que dispone el art. 236 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

Del mismo aumento, por razón de residencia y en virtud de lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 1920, disfrutan los Catedráticos de la Universidad de Barcelona.

2.° Por este Ministerio se adoptarán los acuerdos y disposiciones consiguientes a la expresada modificación de la plantilla de los Catedráticos de las Universidades, que habrán de tener todos sus efectos legales a partir del día 1.° de Enero del año actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre, y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Buenaventura Carreras y Durán Catedrático numerario de Oftalmología, con su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Geografía política y descriptiva, por fallecimiento de su titular D. Germán Latorre y Setién, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie, para su provisión, a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, en el término y condiciones establecidas en el mencionado art. 1.° de aquel Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el apartado 7.° de la tercera disposición transitoria del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 y en virtud de propuesta formulada por la Facultad de Ciencias en su única Sección de Químicas de la Universidad de Salamanca, favorablemente informada por el Rectorado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Catedrático titular de Cosmografía y Física del Globo, D. José de Bustos y Miguel, quede encargado desde el presente curso de la nueva enseñanza de Ampliación de Física, establecida por el

mencionado Real decreto en los estudios de la Licenciatura de la Sección de Químicas en las Facultades de Ciencias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por condúcto y con favorable informe del Rectorado de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, acerca del Profesorado a quien confiar el desempeño de las enseñanzas a cargo del Catedrático D. Francisco Arroyo y Rojas, con motivo de su fallecimiento ocurrido el día 12 de Diciembre próximo pasado, y de conformidad con la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que el Profesor auxiliar D. Emilio Gilsanz y García quede encargado del desempeño de aquellas enseñanzas, Análisis matemático (primero y segundo cursos), ésta en concepto de acumulada, con derecho a percibir los dos tercios del sueldo de entrada por la primera y la gratificación anual de 2.000 pesetas por la segunda.

2.° Que en su virtud, se le acredite al Ayudante de clases prácticas D. Miguel Aparicio y Simón, la gratificación anual de 2.000 pesetas, correspondiente al Auxiliar Sr. Gilsanz.

3.° Que el mismo Profesor auxiliar Sr. Gilsanz cese en el desempeño, por acumulación, de la Cátedra de Geometría métrica y pase al Catedrático de Geometría analítica D. Juan A. Tercedor y Díaz, con derecho al percibo de la correspondiente gratificación de 2.000 pesetas anuales.

4.° Que tales disposiciones habrán de tener efecto desde el día en que de hecho lo tuvieron los acuerdos a ellas referentes adoptados por la Facultad y siempre que se cumplan y acrediten las circunstancias y requisitos prevenidos en la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad y accediendo a la propuesta elevada a este Ministerio por conducto y con favorable informe del Rectorado de la Facultad de Ciencias, en su única Sección de Químicas, de la Universidad de Salamanca, motivada por el hecho de haber sido pensionado por Real orden de 18 de Septiembre último para realizar trabajos de investigación de Química orgánica, en Alemania, el Profesor auxiliar D. José Cerezo y Jiménez, que venía encargado de la Cátedra vacante de Química orgánica y por acumulación de la de Electroquímica,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que el Profesor auxiliar D. José García Isidro quede encargado de aquella Cátedra vacante de Química orgánica y continúe en el desempeño, por acumulación de la de Química teórica, con derecho a percibir los dos tercios del sueldo de entrada por la primera y la gratificación anual de 2.000 pesetas por la segunda.

2.° Que el Profesor auxiliar D. Vicente Andrés Pérez quede a su vez encargado del desempeño, por acumulación, de la Cátedra de Electroquímica, con la correspondiente gratificación anual de 2.000 pesetas.

3.° Que tales disposiciones habrán de tener efecto el día en que de hecho lo tuvieron los acuerdos a ellas referentes adoptados por la Facultad y siempre que se cumplan y acrediten las circunstancias y requisitos prevenidos en la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ANUNCIO

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Geografía política y descriptiva, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el art. 1.° del Real decreto de 30 Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el establecido por el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Enero de 1927.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 14.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, establecida en Cádiz, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Ramón Ventín González Auxiliar temporal de dicha Facultad y Universidad, adscrito a las Cátedras de Obstetricia, Ginecología y Enfermedades de la infancia, con la gratificación anual de 2.000 pesetas. Este nombramiento tendrá efectos para cuatro años, según se determina en el expresado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Santiago Dexeus Font Auxiliar temporal de la expresada Facultad y Universidad, adscrito a la Catedra de Obstetricia, con la gratificación anual de 2.000 pesetas. Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, según se determina en dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca acreditando que [illegible]

Auxiliar temporal D. Adolfo Núñez Rodríguez se encuentra dentro de las prescripciones señaladas en el art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, tanto por la publicación de trabajos de investigación personal como por el celo y aptitudes demostradas en el desempeño del cargo de Auxiliar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se le conceda la prórroga de su nombramiento por otros cuatro años, de conformidad con lo dispuesto en la soberana disposición referida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Jesús Landeira Sánchez, Ayudante de clases prácticas de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, solicitando se le conceda el derecho a percibir la gratificación correspondiente al Auxiliar temporal encargado de Cátedra vacante, durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo preceptuado en el párrafo segundo del art. 9.º del Real decreto de 21 de Mayo último, que se acredite al Sr. Landeira Sánchez la gratificación correspondiente a los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1925, de las 2.000 pesetas anuales que dejó de percibir el Auxiliar temporal Sr. Bacariza Varela, por haber estado encargado del desempeño de Cátedra vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Casimiro Torre Silva, Ayudante de clases prácticas de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, solicitando se le conceda el derecho a percibir la gratificación correspondiente al Auxiliar don Pedro Pena Pérez, durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1925;

Teniendo en cuenta que acredita con la certificación del Decano que ha prestado servicios efectivos durante el tiempo cuyos haberes reclama,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en el párrafo segundo del art. 9.º del Real decreto de 21 de Mayo último, ha tenido a bien disponer que se acredite al Ayudante Sr. Torre Silva la gratificación correspondiente a los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1925, de la dotación de 2.000 pesetas anuales del Auxiliar Sr. Pena Pérez encargado del desempeño de Cátedra vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ancia de D. Alvaro Santaló Rodríguez,
d de Medicina de la Universidad de
le conceda el derecho a percibir la
ente al Auxiliar D. German Caamaño
e Julio, Agosto y Septiembre de 1925,
on la certificación del Decano que
prestado servicios efectivos durante
clama,
onformidad con lo preceptuado en el párrafo segundo del art. 9.º del Real decreto de 21 de Mayo último, ha tenido a bien disponer que se acredite al Ayudante Sr. Santaló Rodríguez la gratificación que dejó de percibir durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1915, de la dotación de 2.000 pesetas anuales del Auxiliar Sr. Caamaño Solar, encargado del desempeño de Cátedra vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ALUMNOS

ORDEN

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. Juan Miguel Herrera Bollo alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Vistas las dimisiones presentadas por D. Nicasio Sánchez Mata de los cargos de Vicerrector y Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca;

Considerando que no aparecen razones bastantes para aceptarlas, y, en cambio, las condiciones de actitud y probado celo de que viene dando muestras el Sr. Sánchez Mata hacen conveniente a los intereses de la Universidad de Salamanca la continuación de dicho señor en los mencionados cargos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que no ha lugar aceptar las dimisiones de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Córdoba la plaza de Catedrático de la asignatura de Historia natural y Fisiología e Higiene, con Geología y Biología, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Diciembre de 1926. — *El Director general*, González Oliveros.

(*Gaceta* del 10 de Enero.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Salvador López Carmona, Profesor de Gimnasia del Instituto nacional de segunda enseñanza de Sevilla, ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 25 de Agosto de 1926, que le será abonado sobre el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Rufino Silván González de la Sela, Profesor de Gimnasia del Instituto nacional de segunda enseñanza de Bilbao, ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 1.° de Julio de 1926, que le será abonado sobre el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas en este Ministerio por D. Gaudencio Gella Ruiz, Auxiliar del Instituto nacional de segunda enseñanza de Zaragoza, en solicitud de excedencia, y de D. Pedro Gómez Lafuente, Ayudante numerario del mismo Centro, reclamando contra la concesión de licencia otorgada al anterior;

Resultando que en 19 de Octubre último solicitó el Sr. Gella una licencia de tres meses, para asuntos propios, que le fué concedida por Real orden de 24 de Noviembre;

Resultando que el 12 de Noviembre solicitó el mismo la excedencia, petición que le fué devuelta al Instituto de Zaragoza, ya que se encontraba en tramitación el expediente de licencia;

Resultando comprobado ahora, según escrito del Sr. Gómez Lafuente e informe del Director del Centro, que el Sr. Gella fué nombrado Profesor de la Escuela Industrial de Santander por Real orden del Ministerio del Trabajo, cuya fecha de posesión se desconoce;

Considerando que existe incompatibilidad legal para disfrutar la licencia concedida cuando el interesado no ha pasado a desempeñar otro cargo;

Considerando que la excedencia últimamente solicitada ha de concederse con efectos anteriores, es decir, desde la posesión del Sr. Gella en Santander,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se anule la licencia que para asuntos propios fué concedida a D. Gaudencio Gella Ruiz con fecha 24 de Noviembre último; y

2.° Declarar excedente a dicho señor con efectos desde su posesión de la Escuela Industrial de Santander, debiendo, a tal efecto, el Director del Instituto de Zaragoza recabar la certificación oportuna, dando cuenta a este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

Vista la instancia de D. Bernabé Dávila Beltrán, en su propio nombre, como copropietario de la casa núm. 24 de la calle de Juan José Relosillas (antes Beatas) de la ciudad de Málaga, que ocupa la Escuela profesional de Comercio, y en el de la otra copropietaria, solicitando sea aumentado en un 10 por 100 el precio del alquiler que actualmente satisface el Estado;

Resultando que por escritura pública otorgada en 20 de Marzo de 1919, el precio de arrendamiento de la casa núm. 24 de la calle de Juan José Relosillas de la ciudad de Málaga, que ocupa la Escuela profesional de Comercio, se fijó en 6.000 pesetas anuales, que el Estado vino satisfaciendo hasta 1920;

Resultando que en virtud de instancia de los propietarios de la expresada finca, y a tenor de lo dispuesto en el art. 4.° del Real decreto de 21 de Junio de 1920, se dictó la Real orden de 27 de Agosto del mismo año concediendo un aumento de 20 por 100 a la renta anual que venía satisfaciéndose por la casa que ocupa la Escuela profesional de Comercio, elevándose, por tanto, la renta de 6 000 a 7.200 pesetas anuales a partir de 1.° de Julio de 1920;

Resultando que D. Bernabé Dávila Beltrán, en su propio nombre, como copropietario de la casa núm. 24 de la calle de Juan José Relosillas (antes Beatas) de la Ciudad de Málaga, que ocupa la Escuela profesional de Comercio, y en el de la otra copropietaria, elevó instancia a este Ministerio solicitando se aumentase en un 10 por 100 la renta anual que viene satisfaciéndose por alquiler de la casa mencionada, elevándose, por tanto, dicho alquiler de 7.200 pesetas anuales a 7.920, a partir del 1.° de Julio último, en virtud de lo dispuesto en el apartado *G)* del art. 6.° del Real decreto de 21 de Diciembre de 1925, prorrogado por el de 24 de Mayo último, por llevar más de cinco años en vigor el contrato de arrendamiento y no haber sufrido aumento durante este tiempo por concepto alguno el alquiler de la expresada finca;

Resultando que, pedido informe al Director de la Escuela profesional de Comercio de Málaga acerca de si el precio que ahora se pide por alquileres de la finca que ocupa dicha Escuela está o no en relación con el estado, capacidad y situación de la casa, se hace constar que aun cuando ésta es insuficiente para la enseñanza, no sería fácil encontrar por la renta que los propietarios desean, ni por otra más elevada, un edificio de parecidas condiciones del que ocupa la citada Escuela;

Considerando que si bien en 1920 fué elevado el precio del alquiler de 6 000 pesetas anuales a 7.200, de conformidad con lo dispuesto en el caso 3.° del art. 4.° del Real decreto de 21 de Junio de 1920, el apartado *G)* del art. 6.° del Real decreto de 21 de Diciembre de 1925, prorrogado por el de 24 de Mayo último, autoriza el aumento de un 10 por 100 en el precio del alquiler, siempre que hayan transcurrido cinco años sin haber experimentado aumento alguno el precio convenido;

Considerando que actualmente no es conveniente para el Estado llegar a la rescisión del contrato de arrendamiento de la casa que ocupa la E cuela profesional de Comercio de Málaga, que aunque vencido en 1919 ha venido prorrogándose tácitamente, por dificultades de encontrar otro edificio de parecidas condiciones y de renta más económica que la que ahora se abona;

Considerando que la Administración al aceptar y suscribir el contrato de arrendamiento de la casa de referencia procedió como persona jurídica, y en tal concepto viene obligada a cumplir las disposiciones del Poder público dictadas con carácter general acerca de esta clase de contratos;

Considerando que la Asesoría jurídica de este Ministerio ha informado en el sentido de que con arreglo al párrafo tercero del apartado *G)* del art. 6.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1925, prorrogado por el de 24 de Mayo y la Real orden de 9 de Enero últimos, cuando el contrato de arrendamiento, vencido o prorrogado lleve más de cinco años en vigor y durante ellos no haya sufrido aumento el alquiler por concepto alguno, podrá ser elevado a instancia del arrendador en un 10 por 100 de la renta que en el momento de la elevación satisfaga el arrendatario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que a partir de 1.º de Enero próximo, y no antes por no existir en los presupuestos para 1926 el aumento correspondiente, se eleve en un 10 por 100 el precio del alquiler que actualmente viene satisfaciéndose por el arrendamiento de la finca de referencia, o sea la cantidad de 720 pesetas anuales sobre la de 7.200 convenida anteriormente; y, por tanto, que desde el día 1.º del mes actual el alquiler que ha de abonarse por la casa núm. 24 de la calle de Juan J. Relosillas, de la ciudad de Málaga, que ocupa la Escuela profesional de Comercio, o sea el de 7.920 pesetas anuales, que habrá de librarse por trimestres vencidos con cargo al crédito de alquileres consignado en el vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por D. Hilario Torrado Lima, Ayudante interino de la Escuela pericial de Comercio de Vigo, en solicitud de que se le acredite la asignación de 1.500 pesetas del Profesor auxiliar numerario de entrada D. Celso Arias de Castro, por estar este Profesor auxiliar encargado de la Cátedra de Francés y percibir por tal concepto los dos tercios del haber correspondiente a la Cátedra vacante,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, ha tenido a bien disponer que se acredite al Ayudante interino de la referida Escuela pericial de Comercio de Vigo, D. Hilario Torrado Lima, y a partir de 1.º de Diciembre del año último, el sueldo anual de 1.500 pesetas, correspondiente al Auxiliar numerario de entrada D. Celso Arias de Castro, mientras éste perciba los dos tercios del sueldo de entrada de la Cátedra vacante que está desempeñando en la expresada Escuela de Comercio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En el expediente promovido por D. Jesús Gangoiti Barrea solicitando se le conmuten estudios realizados en la carrera de Comercio por el plan de 1903 por sus equivalentes del vigente, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia suscrita por D. Jesús Gangoiti Barrea, en la que hace constar que siendo Contador mercantil con arreglo al plan de estudios de 1903, y deseando estudiar la carrera de Profesor mercantil por el plan de estudios vigente de 1922, suplica se le conmuten, para los estudios de esta carrera, las asignaturas de Física y Química, aplicadas al Comercio, por la de Elementos de Física y Química e Historia natural, aplicadas al Comercio; la de Geografía económica general y especial de España y Geografía económica de América por la de Geografía económico-industrial de Europa y universal; la de Economía política y Estadística por la de Economía política, aplicada al Comercio, y Elementos de Derecho administrativo; la de Primeras materias con Elementos de Historia natural y Mercancías y Nociones de procedimientos industriales por la de Tecnología industrial, y la de Legislación mercantil española por la de Elementos de Derecho mercantil;

Resultando que la Dirección de la Escuela Superior de Comercio de Bilbao informa que las conmutaciones solicitadas están de acuerdo con las reglas de adaptación del plan de estudios de 1903 al de 1915 y de éste al de 1922, y que, por lo tanto, puede ser atendida la pretensión de que se trata;

»Considerando que el Negociado y la Sección del Ministerio son de parecer que puede accederse a lo solicitado por el señor Gangoiti, pasando antes el expediente a informe de este Consejo,

»Esta Comisión permanente opina que se debe acceder a lo que solicita en su instancia D. Jesús Gangoiti y Barrea.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.

En el expediente promovido por D. Vicente Solanas Alvero solicitando se le conmuten dos cursos de Arabe, aprobados en la Academia de Infantería, por los dos de Alemán que le son necesarios para la carrera de Profesor mercantil, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de la solicitud de D. Vicente Solanas Alvero, Capitán de Inválidos, pidiendo que se le conmuten los dos cursos de Arabe, cursados y aprobados en la Academia de Infantería, por los dos cursos de Alemán, que le son necesarios para la carrera de Profesor mercantil;

»Visto el informe favorable del Director de la Escuela profesional de Comercio de Jovellanos, de Gijón;

»Resultando que el art. 8.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 dispone que los estudios del grado profesional comprenderán, entre otras asignaturas, las de Alemán, Italiano o Arabe vulgar (primero y segundo cursos), y a elección del alumno;

»Resultando que el solicitante acredita haber aprobado en la Academia de Infantería dos cursos de Arabe y que en la Escuela profesional de Comercio de Jovellanos, de Gijón, no se explica esta asignatura;

»Considerando que el Negociado y la Sección del Ministerio opinan que puede accederse a lo solicitado, oyendo previamente el informe de este Consejo,

»Esta Comisión permanente propone se acceda a lo solicitado por D. Vicente Solanas Alvero.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Gijón.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y con arreglo a lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 1835 y en la de Bases de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar jubilada, a su instancia, por imposibilidad física suficientemente justificada, y con el haber que por clasificación le corresponda, a D.ª Valentina Aragón y Cano, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 1.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado por término de veinte días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, la plaza de Profesora numeraria de Física, Química e Historia natural, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza.

2.º Pueden acudir al presente concurso las Profesoras numerarias de Escuelas Normales adscritas a la Sección de Ciencias, siempre que posean el título profesional, y las Inspectoras de primera enseñanza que sean Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio (Sección de Ciencias).

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales; y

4.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de la hoja de servicios y por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 1.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, por término de veinte días, a contar desde el de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Gerona.

2.º Pueden acudir al presente concurso las Profesoras numerarias de Escuelas Normales adscritas a la Sección de Labores, siempre que posean el título profesional, y las Inspectoras de primera enseñanza que sean Maestras Normales, procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio (Sección de Labores).

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales; y

4.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de la hoja de servicios y por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose observado que en la Real orden de fecha 15 de Diciembre último, publicada en la *Gaceta de Madrid*, del día 19 (página 1.771), sobre provisión de la plaza de Profesor especial de Música, vacante en las Escuelas Normales de Navarra, se ha padecido el error de limitar el concurso a la vacante de la Escuela Normal de Maestros,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anuncie a concurso de traslado entre Profesores y Profesoras especiales de Música de las Escuelas Normales, la plaza de Profesor especial de dicha enseñanza, que se halla vacante en las Escuelas Normales de Navarra.

2.º Que la condición de preferencia para la resolución de este concurso es la de haber ingresado en el Profesorado especial de Música de las Escuelas Normales, en virtud de oposición, y entre los aspirantes que reunan esta circunstancia serán preferidos los que cuenten mayor antigüedad de servicios efectivos en su cargo; y

3.º Que los aspirantes habrán de presentar sus instancias en este Ministerio, acompañadas de sus respectivas hojas de servicios, dentro del improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, debiendo remitir los referidos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso entre Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio que estén en expectación de destino, la plaza de Auxiliar de Pedagogía vacante en la Escuela Normal de Maestras de Jaén, dotada con el sueldo o la gratificación anual de 1.500 pesetas.

Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio dentro del plazo improrrogable de diez días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Letras de las Escuelas Normales de Maestros la plaza de Auxiliar de dicha Sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestros de Valencia.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que, respectivamente, tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada uno de los concurrentes; y

3.º Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta* y por conducto de los Jefes de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el párrafo segundo del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920 y de acuerdo con el favorable informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Soria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Victorina Asenjo García Auxiliar en propiedad de la Sección de Letras de la referida Escuela, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

ESCUELAS DE ANORMALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el programa formulado por la Dirección de la Escuela Central de Anormales para establecer en aquel Centro docente los cursos de perfeccionamiento para Maestros sobre diagnóstico y tratamiento de la anormalidad infantil;

Visto, asimismo el informe favorable emitido por el Patronato nacional de Anormales;

Considerando que dicho programa responde a las orientaciones marcadas por el Real decreto de 13 de Septiembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobarlo y disponer que con toda urgencia se anuncie la apertura de los expresados cursos de perfeccionamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

ESCUELA MODELO DE PÁRVULOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir la renuncia que por el mal estado de su salud ha presentado doña Pilar Segura del cargo de Maestra sustituta personal de doña Marto del Diestro en la Escuela modelo de párvulos, Jardines de la Infancia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Directora de la Escuela modelo de párvulos, Jardines de la Infancia, se ha servido nombrar Maestra sustituta personal de D.ª Marta del Diestro, en el referido Centro docente, a D.ª Paulina Medina y Gómez, quien percibirá el sueldo anual de 1.500 pesetas, mitad del correspondiente al cargo de la sustituída.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

HABILITACIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito;

Resultando que D. José García Alia, Habilitado de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Aranda de Duero, Salas de los Infantes, Sedeno, Villadiego y Villarcayo, solicita le sea devuelta la fianza que tiene constituída en títulos de la Deuda amortizable por valor de 55.000 pesetas nominales, por haber depositado otra de igual valor en obligaciones de Tesoro;

Resultando que, según copias que se acompañan, consignó en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Hacienda de Burgos, con el núm. 251.134 de entrada y 99.125 de registro, con fecha 9 de Marzo de 1922, por valor de 55.000 pesetas nominales, integrado por 15 títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, y con fecha 27 de Octubre del año actual y con los números 276.086 de entrada y 109.126 de registro, constituyó en la misma Caja general de Depósitos otra fianza de igual valor nominal, representada por 11 títulos de obligaciones del Tesoro al 5 por 100;

Resultando que la Sección administrativa informa favorablemente;

Considerando que con una sola de las fianzas depositadas por el Sr. García Alia es suficiente garantía para responder de su gestión de Habilitado, quedando, por tanto, cumplido lo preceptuado en el art. 7.º, párrafo octavo del reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902;

Considerando que la Asesoría jurídica informa favorablemente, de acuerdo con el Negociado y la Sección,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la devolución de la fianza solicitada por D. José García Alia, Habilitado de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Aranda de Duero, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo (Burgos), toda vez que con lo que constituyó con fecha 26 de Octubre del año actual es suficiente para responder de su gestión en el cargo antes mencionado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito;

Resultando que D. Manuel Hoyuela Gómez y D.ª Magdalena Martínez Vigueral, como herederos de D. Enrique Hoyuela Gómez, Habilitado que fué de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Morón, Sanlúcar, Utrera y Marchena (Sevilla), solicitan les sea devuelta la fianza depositada para responder de su gestión, habiendo desempeñado dicho cargo desde el mes de Marzo de 1907 hasta Abril de 1924, en que cesó por fallecimiento;

Resultando que, según copias que se acompañan, consignó en la Caja general de Depósitos, Tesorería Central, con fecha 20 de Febrero de 1907, con el núm. 221.113 de entrada y 78.123 de registro, por valor de 10.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100; con fecha 16 de Febrero de 1907 constituyó nuevo depósito en la Caja general, Tesorería de Sevilla, con el núm. 39 de entrada y 24 de registro, de nueve pesetas en metálico, y, por último, con fecha 8 de Noviembre de 1921, y con el núm. 250.008 de entrada y 98.632 de regis-

tro, constituyó un tercer depósito en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Sevilla, por valor de 19.500 pesetas nominales de títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, haciendo un total nominal de 29.500 pesetas en metálico;

Resultando que la Sección informa favorablemente y además hace constar que, publicado el anuncio correspondiente en el *Boletín Oficial* de la provincia de Sevilla con fecha 1.º de Julio de 1925, transcurrió el plazo reglamentario sin que en dicha oficina se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del Sr. Hoyuela Gómez;

Considerando que tanto el Tribunal Supremo de la Hacienda pública como la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio informan favorablemente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a la devolución de la fianza solicitada por los herederos de D. Enrique Hoyuela Gómez, Habilitado que fué de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Morón, Sanlúcar, Utrera y Marchena (Sevilla), previo el pago de los Derechos reales y transmisión de bienes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por varios Maestros del partido judicial de Belorado (Burgos), en solicitud de que se declare vacante la Habilitación de dicho partido;

Resultando que la Sección, en su informe, manifiesta que aunque dichos señores no aducen argumento alguno que justifique la distitución del Habilitado D. Isaac Vadillo, el mencionado señor se halla incurso en lo establecido en el artículo 39 del reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902, en relación con la instrucción 18 de la Real orden de 15 de Marzo de 1923;

Resultando que el partido judicial de Belorado (Burgos) se compone de 74 Maestros, y de éstos 46 solicitan se declare vacante el cargo de Habilitado;

Considerando que el art. 39 del ya citado reglamento de Habilitaciones determina que cuando la mayoría de los Maestros de un partido judicial manifiesten el deseo de que cese el Habilitado, se procederá a nueva elección.

Y encontrándose en este caso el Sr. Vadillo Arbide, supuesto que de 74 Maestros de que se compone el partido, 46 solicitan su cese,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declare vacante el cargo de Habilitado del partido judicial de Belorado (Burgos), y se convoque nueva elección según lo dispuesto en el reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de elección de Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Betanzos (La Coruña);

Resultando que con fecha 7 de Noviembre del año actual se reunió la Junta local de Betanzos para proceder a la elección de Habilitado de dicho partido;

Resultando que en el mencionado partido judicial existen 80 Escuelas, hallándose sustituídos por imposibilidad física cuatro Maestros propietarios, y cubiertas las sustituciones hacen un total de 84 perceptores, que se reducen a 83 por hallarse una Escuela vacante en el día de la elección;

Resultando que, según consta en el acta de la elección, se cometieron infracciones, tales como el caso de la Maestra doña María del Carmen Gómez Pita, que habiendo autorizado a un Maestro para que por ella votase compareció al ser llamada y se escrutaron dos votos por la interesada;

Resultando que las autorizaciones presentadas por cuatro electores carecían del reglamentario visto bueno de la Alcaldía, no obstante lo cual se admitieron y escrutaron, así como también fueron admitidos y escrutados tres votos duplicados;

Resultando que al verificarse el escrutinio, y en vista de los hechos señalados, la Junta local se abstuvo de hacer proclamación alguna;

Resultando que el candidato y Maestro nacional D. Jesús Calvo Veiga, en su escrito, hace constar que debe declararse válida la elección y, por tanto, ser proclamado Habilitado, por entender que había obtenido mayoría absolta de votos;

Resultando que los también candidatos D. Antonio Núñez Díaz y D. Jesús Marcote Martínez, en sus escritos de protesta manifiestan que siendo 83 el censo de votos y descontando los votos duplicados, así como también las autorizaciones que carecían del visto bueno reglamentario y dado el secreto de la votación, no es posible concretar a qué candidatos se refieren los mencionados votos, y por tanto, asignar mayoría absoluta a ninguno de ellos;

Considerando que, en virtud de los hechos expuestos, es evidente que en dicha elección se han cometido infracciones que la invalidan por completo y además de que ningún candidato ha obtenido mayoría absoluta de votos;

Considerando que la Asesoría jurídica informa de acuerdo con el Negociado y la Sección,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto anular la elección de Habilitado del partido judicial de Betanzos (La Coruña) y que se convoque a nueva elección con arreglo a lo dispuesto en el reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

CASA-HABITACIÓN

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D.ª Felipa Brígida Hortelano, Maestra de la Escuela nacional de niñas de Muñana (Avila), solicitando que se obligue al Ayuntamiento de dicho pueblo a que le abone las cantidades que le adeuda en concepto de indemnización por vivienda, a razón de 250 pesetas anuales, a partir del día 1.º de Diciembre de 1924 hasta el 30 de Junio de 1926;

Vistos los informes de la Sección administrativa e Inspección profesional correspondientes;

Resultando que dicho Municipio no ha facilitado vivienda ni tampoco indemnizó a la Maestra durante el tiempo transcurrido desde el 1.º de Diciembre de 1925 al 30 de Junio de 1926, puesto que hasta el 1.º de Julio siguiente no comienza aquel Ayuntamiento a ofrecer casa-habitación a la solicitante;

Considerando que la Maestra de referencia tenía derecho indiscutible a que el Ayuntamiento de Muñana hubiese facilitado casa-habitación y, de no verificarlo, a que le indemnizase en la cuantía establecida en la escala a que se contrae el art. 15 del vigente Estatuto del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Muñana (Avila), está obligado a indemnizar, a razón de 250 pesetas anuales, a su Maestra Sra. Hortelano por el tiempo que media entre el 1.º de Diciembre de 1925 hasta el 30 de Junio de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en el art. 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918 y párrafos segundo y tercero del art. 77 del vigente Estatuto del Magisterio, se ha servido disponer se conceda a D.ª Carmen Montaner Serra, Profesora especial de Francés de las Escuelas de adultas, en situación de excedencia, el reingreso en la primera vacante que se produzca de plaza igual a la últimamente servida por la mencionada interesada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: Examinados los dos expedientes de las dos únicas aspirantes, D.ª Carmen Prada y Martínez y D.ª Josefa Méndez Alvarez, que acuden al concurso anunciado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 10 de Noviembre de 1925;

Resultando que dentro del plazo reglamentario de quince días se ha anunciado a concurso para la provisión de la plaza vacante de Profesora especial de Mecanografía y Taquigrafía en las Escuelas de adultas de Madrid, por excedencia de la titular, y solicitan tomar parte en el mismo las dos mencionadas aspirantes;

Resultando que a la aspirante Sra. Prada le fué concedida la excedencia por más de un año y menos de dos, de conformidad con lo establecido en los artículos 137 y 138 del vigente Estatuto del Magisterio y en virtud de Real orden de 11 de Noviembre de 1925; que la misma interesada cesó en su cargo de Profesora de adultas el 30 de Noviembre de 1925, como así consta en la diligencia de cese extendida por el Secretario de la Junta local de Barcelona el 18 de Diciembre de 1925 y con el visto bueno de la Alcaldía-Presidencia, y que la solicitante de referencia no aparece que haya instado el reingreso, como determina el párrafo segundo del art. 77 del Estatuto del Magisterio;

Resultando que la otra aspirante, D.ª Josefa Méndez Alvarez, Profesora especial, por oposición, de Mecanografía y Taquigrafía de las Escuelas de adultas de Barcelona, cuenta con doce años, ocho meses y siete días de servicios efectivos en el ejercicio activo de su disciplina, continuando en el mismo;

Considerando que la aspirante D.ª Carmen Prada no podía pedir el reingreso, de conformidad con el Estatuto del Magisterio, pues si bien la Real orden de la concesión de su paso a la situación de excedencia lleva fecha 11 de Noviembre de 1925, es lo cierto que, como consta en la diligencia de su cese en el servicio activo, éste—el cese—no tuvo lugar hasta el 30 de Noviembre del propio año, y por tanto, el año en tal situación no se cumplió hasta el 30 de Noviembre de 1926, y como quiera que el concurso de referencia se anunció en la *Gaceta* del día 10 del expresado mes de Noviembre, por quince días, a contar desde el de su publicación, finando, en consecuencia, el plazo para solicitar tomar parte en aquél el día 24 del mismo mes, y por ello, a todas luces queda demostrado que la Sra. Prada no podía ser admitida al concurso, por no llevar más de un año en situación de excedente;

Considerando que aun cuando la Sra. Prada contara con más de un año en la situación de excedencia, no ha cumplido hasta la fecha lo mandado en el art. 77 del vigente Estatuto del Magisterio (legislación que le ha sido aplicada al concedérsele la excedencia), esto es, que no ha solicitado el reingreso, limitándose a solicitar la plaza vacante de Madrid;

Considerando que si en tal situación legal se encuentra colocada, con arreglo al Estatuto del Magisterio, la Sra. Prada, es evidente que de idéntica forma se hallaría situada de aplicársele los preceptos de la ley de 27 de Julio de 1918, donde por el art. 5.º se manda que los Catedráticos y demás funcionarios excedentes que soliciten el reingreso tendrán derecho a ocupar la primera vacante que se produzca de Cátedra a plaza igual a la que desempeñaban antes de obtener la excedencia; mas como la Sra. Prada ni llevaba en tal situación un año, ni además solicitó previamente el reingreso, tampoco reunía los requisitos de la ley de 27 de Julio de 1918 citada, y lo propio sucedería de aplicársele el art. 41 de la ley de 22 de Julio de 1918;

Considerando que la Sra. Prada no reune los requisitos esenciales para tener la consideración de aspirante en el repetido concurso previo de traslado, anunciado de acuerdo con el art. 2.º del Real decreto de 4 de Agosto de 1925, y por ello debe excluírsele, quedando sin efecto alguno su instancia;

Considerando que D.ª Josefa Méndez Alvarez es la única aspirante que reune todos los requisitos legales y, por tanto, de conformidad con lo preceptuado en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Agosto de 1925, debe ser la propuesta para la tantas veces mencionada plaza vacante en las Escuelas de adultas de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se nombre, en virtud de concurso previo de traslado, a D.ª Josefa Méndez Alvarez para la plaza de Profesora especial de Mecanografía-taquigrafía, vacante en las Escuelas de adultas de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Méritos y servicios de D.ª Josefa Méndez Alvarez.

Por Real orden fecha 13 de Febrero de 1914 se la nombró, en virtud de oposición, Profesora especial de Mecanografía-taquigrafía de las Escuelas de adultas de Barcelona, con el sueldo anual de 1.500 pesetas; del cargo se posesionó con fecha 4 de Marzo de 1914, confirmada en el mismo y ascendida a 2.000 pesetas por Real orden de 20 de Octubre de 1918.

Ascendida a 2.500 pesetas por Real orden de 18 de Mayo de 1920.

Está en posesión de dos quinquenios de 500 pesetas y disfrutando actualmente el sueldo de 3.500 pesetas.

Cuenta con doce años, ocho meses y siete días de servicios en propiedad.

En las oposiciones en que obtuvo plaza fué propuesta para el núm. 3.

Tiene cursados los estudios de Maestra de primera enseñanza superior en la Normal de Madrid.

Por la Inspección femenina se le dió un voto de gracias por los trabajos realizados en favor del Patronato de adultas y la buena organización de sus clases.

(Gaceta del 12.)

ENSEÑANZAS DE ADULTOS

ORDEN

Vista la instancia del Maestro nacional y Director de la Escuela graduada Doctor Just, de esa capital, D. Sotero Francisco Vallano, que solicita se le abone en concepto de gratificación por la enseñanza de adultos igual suma que percibía su antecesor el Sr. Beltrán, del mismo sueldo que el solicitante;

Teniendo en cuenta que sólo por error se abonaron al citado Sr. Beltrán 750 pesetas por dicha gratificación, debiendo percibir 625, que son las asignadas al Sr. Vallano,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la solicitud mencionada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional, celebradas para Maestras ante el Tribunal de Santa Cruz de Tenerife (Canarias);

Resultando que la opositora D.ª Eugenia Calero Labesse, no aprobada por el referido Tribunal, se dirige a este Ministerio en súplica de que se amplíe el número de plazas de las asignadas al mismo, por entender que no se le han adjudicado las que le correspondían;

Resultando que cuatro opositoras eliminadas en el ejercicio escrito reclaman ante este Ministerio sean declaradas nulas las oposiciones celebradas en Santa Cruz de Tenerife, porque, a juicio de ellas, no debieron ser aprobadas determinadas compañeras, suponiendo se trata de un error, reconociendo, no obstante, que durante el curso de las mismas no ha existido el más leve favoritismo, ni la más ligera sombra de parcialidad por parte del Tribunal;

Resultando que en el transcurso de las referidas oposiciones no se presentó reclamación alguna en el tiempo y forma que determina el núm. 16 de la Real orden de convocatoria de 16 de Junio de 1925;

Considerando que la orden de 27 de Marzo último y la de rectificación de 16 de Abril siguiente determinan de una manera fija el número de plazas que corresponde adjudicar al Tribunal de Santa Cruz de Tenerife, sin que haya posibilidad de alterarlo, conforme a lo dispuesto en el núm. 24 de la ya expresada Real orden de convocatoria;

Considerando que las reclamaciones de las cuatro opositoras eliminadas en el ejercicio escrito carecen de fundamento legal, ya que al reconocer las interesadas las cualidades que adornaban al Tribunal calificador es declarar la mayor garantía que en el acierto ha podido tener al seleccionar las futuras Maestras, y si a esto se añade la competencia profesional de los miembros que lo formaban, se puede asegurar que obró con justicia, pues, de lo contrario, las reclamantes pudieron hacer uso, en tiempo y forma, del derecho que las concedía el número 15 de la Real orden de convocatoria, probando, al no hacerlo en su día, que no existió causa para ello;

Considerando que tanto el Tribunal como las opositoras cumplieron en todo momento con los preceptos de la Real orden de 16 de Junio de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar las anteriores reclamaciones y aprobar las oposiciones de Maestras celebradas ante el Tribunal de Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional, verificadas para Maestros ante el Tribunal de Valladolid;

Resultando que durante el curso de los ejercicios no se ha presentado reclamación alguna en el tiempo y forma que determina el núm. 15 de la Real orden de convocatoria de 16 de Junio de 1925;

Resultando que varios opositores aprobados, en nombre de todos los que figuran en la oportuna propuesta, dirigen instancia a este Ministerio en solicitud de que al confeccionarse la lista única se prescinda del número de puntos obtenidos en los ejercicios, ateniéndose solamente al puesto proporcional que tengan en la lista definitiva que cada Tribunal haya publicado;

Considerando que la confección de la lista única que habrá de formarse, necesariamente tiene que ajustarse al orden de preferencias que establece el núm. 28 de la Real orden de convocatoria, sin que haya posibilidad de alterarlos;

Considerando que tanto el Tribunal como los opositores han cumplido con los preceptos de la citada Real orden de 16 de Junio de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la reclamación de referencia y aprobar las mencionadas oposiciones de Maestros celebradas ante el Tribunal de Valladolid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12 de Enero.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional verificadas, para Maestras, en el distrito universitario de Salamanca, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando de las actas y documentos que constituyen dicho expediente las mencionadas oposiciones se han llevado a efecto de acuerdo y con arreglo a lo determinado en la Real orden de 16 de Junio de 1925, sin que sean de estimar ninguna de las reclamaciones presentadas, pues el Tribunal procedió como correspondía al acordar la exclusión de D.ª Filomena Veneranda Díaz Gómez para tomar parte en los ejercicios, ya que al dar comienzo a ellos no había completado su expediente con los documentos que le faltaban; que igualmente al excluir de las oposiciones a D.ª Palma Hernández cumplió con lo prevenido en el núm. 21 de la Real orden de convocatoria, ya que el Tribunal venía obligado a procurar que los ejercicios se realizaran con incomunicación completa de las opositoras y sin auxilio alguno de libros y apuntes; que del mismo modo resulta comprobado que el repetido Tribunal no infringió lo preceptuado en el núm. 19 de la susodicha Real orden de 16 de Junio de 1925, pues al restringir el tiempo señalado para el examen de los ejercicios lo hizo con justificado motivo, por lo que tampoco ha lugar a tomar en consideración las otras dos protestas suscritas, respectivamente y en primer lugar, entre otras opositoras, por D.ª Concepción Sánchez Pérez y D.ª Felisa G. González, y que igualmente no pueden ser tenidas en cuenta las peticiones formuladas en las instancias últimamente relacionadas, por contener protestas y reclamaciones que, para surtir efectos, debieron presentarse en la forma y tiempo que determina el núm. 15 de la repetida Real orden de 16 de Junio de 1925;

»Resultando que el Negociado del Ministerio entiende que procede desestimar las reclamaciones presentadas y aprobar las oposiciones de referencia, si bien antes de resolver debe oirse la autorizada opinión de este Consejo;

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión permanente opina que debe resolverse este expediente de acuerdo con el parecer del Negociado del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

CONCURSOS

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Rita Santos Salguero Carballo, Maestra directora interina de la Escuela nacional

graduada de niñas de Ortigueira (La Coruña), en súplica de que se la confirme en propiedad en tal cargo;

Teniendo en cuenta que la interesada ingresó por oposición en el Magisterio nacional el 19 de Febrero de 1916, hallándose en posesión del título de Maestra Superior; que por Real orden de 19 de Septiembre de 1919 fué nombrada para el cargo de Directora interina de la Escuela graduada que hoy desempeña, por no contar entonces los diez años de servicios en propiedad que fija el Real decreto de 25 de Febrero de 1911, y que cumplido este plazo el 19 de Febrero del corriente año es de aplicación al caso de que se trata lo prevenido en el núm. 21 de la Real orden de 10 de Marzo de 1911 y núm. 3 de la de 10 de Agosto de 1923,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y disponer que, para todos los efectos legales, se considere a D.ª Rita Santos Salguero Carballo como Directora en propiedad de la Escuela nacional graduada de niñas de Ortigueira (La Coruña), a partir del 20 de Febrero del año actual, debiéndose proceder por la Sección administrativa de La Coruña a estampar la oportuna diligencia en el título de la interesada que así lo acredite.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Vista la instancia suscrita por D. Antonio Vílchez Sáez, Maestro de la Escuela nacional de Jarazmín Bajo (Málaga), número 5.461 del primer Escalafón, solicitando se le declare Maestro del casco a los efectos de traslado por el cuarto turno de los establecidos en el vigente Estatuto;

Teniendo en cuenta que la Escuela de Jarazmín Bajo que sirve el solicitante fué creada, con otras varias, por Real orden de 2 de Noviembre de 1915 y todas ellas de carácter independiente, como unitarias de niños y niñas, siendo incorporadas las tres creadas en el barrio de Capuchinos y las ocho de El Campillo, formando las primeras a base de otra de las antiguas la graduada llamada hoy Grupo de Cervantes, y las ocho segundas, a base de otra también antigua, la graduada denominada Grupo Bergamín, quedando las restantes, entre ellas la de Jarazmín Bajo, con el antedicho carácter de independiente; que el partido rural de dicha localidad no está situado en el casco de Málaga, sino a siete kilómetros del mayor núcleo de población, según el censo de 1920, y a unos dos kilómetros de los últimos núcleos de población integrales del casco; que las Escuelas de todos los barrios y partidos rurales afectos a la capital, aun los unidos por vías sin continuidad de edificaciones, como le pasa a Jarazmín Bajo y otros anejos, vienen proveyéndose como localidades independientes por su propio censo de población, y que el hecho de haberse autorizado por orden de 28 de Octubre de 1918 el traslado del Maestro de Jarazmín Alto, D. Francisco Cabrera Palomares, al casco, en que se apoya el solicitante, no es razón suficiente para otorgar el reconocimiento del derecho que ahora pretende el Sr. Vílchez, por prohibirlo el art. 190 del Estatuto;

De acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Visto el expediente incoado por D.ª María Samper Tonda, Maestra de sección de la graduada de niñas de Lorca (Murcia), núm. 6.750 del Escalafón, en súplica de que se le adjudique por segundo turno la dirección de la misma graduada;

Resultando que la interesada obtuvo por cuarto turno la Escuela nacional de párvulos de dicha localidad, de la que se posesionó el 10 de Diciembre de 1923, y al ser ésta graduada por Real orden de 27 de Junio de 1925, la solicitante pasó a desempeñar una sección de la misma, por haberse acogido a los beneficios del art. 82 del Estatuto vigente;

Considerando que utilizados ya por la Maestra de que se trata los mencionados beneficios en la forma prevenida por el art. 83, no cabe la reserva de ese mismo excepcional derecho de opción para aspirar a la dirección de graduada de la misma Escuela, por no autorizarlo el referido Estatuto;

Considerando que la provisión de la citada dirección de graduada ha de hacerse con arreglo a las normas generales que establece el Estatuto en sus artículos 91 y 92 entre los aspirantes que reunan las condiciones contenidas en tales preceptos, sin que la Sra. Samper pueda alegar derecho alguno de carácter excepcional,

Esta Dirección general ha resuelto declararlo así y desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Visto el expediente incoado por D. Domingo Deniz Marrero, Maestro de la Escuela de niños núm. 1, de Teror (Canarias), número 8.693 del primer Escalafón, solicitando se le reconozca derecho a poder concursar destino por primer turno como comprendido en el apartado 3.º del art. 76 del Estatuto, toda vez que la Escuela que desempeña y obtuvo como nacional fué convertida en de Patronato por Real orden de 25 de Junio de 1925;

Teniendo en cuenta que en efecto, por la mencionada disposición y también por Real orden posterior de 2 de Septiembre del mismo año 1925, se reconoció la existencia del Patronato de la Fundación Escuela de niños núm. 1 de la villa de Teror, concediendo derecho al mismo para proponer los nombramientos de sus Maestros, y que la citada Escuela, al ser convertida en de Patronato, perdió su carácter de nacional, con el que la obtuvo el Maestro reclamante, por lo que sería lo más procedente declararle comprendido en el núm. 1.º del artículo 82 del Estatuto, pero como por otra parte el interesado es ajeno a tal conversión y por ello sería más equitativo otorgarle el máximum de facilidades para cambiar de destino, tanto más cuanto que su aspiración es la de obtener la Escuela núm. 2 de la misma localidad de Teror, que se encuentra vacante,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por D. Domingo Deniz Marrero, reconociéndole derecho a concursar destino por primer turno como comprendido en el apartado 3.º del art. 76 del vigente Estatuto, a partir del 25 de Junio de 1925, fecha de la Real orden que convirtió en Escuela de Patronato la núm. 1 de Teror, y solamente para vacantes que estén sin adjudicar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

Visto el expediente instruído por D.ª María del Socorro Hernández Galván, Maestra de Bajamar, Ayuntamiento de La Laguna (Canarias), solicitando se le conceda el derecho a concursar Escuelas por turno forzoso;

Teniendo en cuenta que los únicos casos en que los Maestros pueden solicitar cambio de destino por segundo turno, son aquellos que taxativamente cita el art. 82 del Estatuto, en ninguno de los cuales está comprendido el de la interesada, pues la Escuela de Los Valles no fué suprimida sino trasladada a Bajamar por las razones expuestas en la Real orden de 17

de Septiembre último *(Gaceta* de 6 de Octubre) y en cuya localidad y por orden gubernativa ha venido funcionando, aunque transitoriamente, la citada Escuela desde Mayo de 1925, desempeñándola la recurrente sin protesta de ningún género; que, por otra parte, el caso de que se trata es distinto al comprendido en la orden de 25 de Septiembre de 1925 y que con el traslado de la Escuela citada a Bajamar no se origina perjuicio alguno a la Maestra de la misma, como lo prueba el hecho de haber cursado en el mes de Noviembre último sus fichas de petición de destino, por cuarto turno, considerándole los servicios que presta en esta última localidad como continuación de los prestados en la de Los Valles;

De acuerdo con lo informado por la Inspección y Sección administrativa de primera enseñanza de Canarias,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

Maestros nombrados provisionalmente por los cuatro primeros turnos del artículo 75 del Estatuto vigente en vacantes correspondientes al mes de Octubre último.

PRIMER TURNO

Sexta. 3.121. D. Atanasio San José, Maestro que fué de Loria (Oviedo); la sección de graduada de Navalcarnero (Madrid), con siete años de servicios, caso 1.° del art. 76 del Estatuto.

Novena del segundo, omitido. D. Isidro Llamero Rodríguez, excedente de Brañasibil (Oviedo); la de Aragón-Pravia (Oviedo).

Idem íd., omitido. D. Casto Prado Lorenzo, Maestro que fué de Gozón (Palencia); la de Villanuño de Valdavia (Palencia), Caso 7.° del art. 75 del Estatuto.

Idem del íd. 3.794. D. Gregorio Sánchez Díaz, excedente de Villasuso de Cueza (Santander); la de Aés-Puenteviesgo (Santander).

Sexta. 2.538. D. Ignacio Jovés Jordana, excedente de Castellvell y Vilar (Barcelona); la de Sitges (Barcelona).

TERCER TURNO

Séptima. 6.725. D. Basilio Rodríguez Pena, de Berres-La Estrada (Pontevedra); la de Arca-Estrada (Pontevedra), 24-11-17.

Se desestima la petición por tercer turno de D. Roque Téllez Molina, para la vacante de Olvera (Cádiz), por ser ésta de censo superior a la que desempeña el solicitante.

Por la misma causa se desestima la petición por tercer turno de D. Manuel Fernández Lama, para la Escuela de Santiago de Arriba (Oviedo).

Desestimado el expediente incoado por D. Benito Carrizo García, en solicitud de traslado por derecho de consorte, también se desestima su ficha de petición por tercer turno para la Escuela de Gavilanes (León).

No habiéndose anunciado como vacante para su provisión en Octubre la Escuela de niñas de Tiraña (Oviedo), se desestima la petición de D. Manuel Cachero García, por tercer turno, para la de niños de la misma localidad, toda vez que dicha petición se formula de acuerdo con lo prevenido en el caso 2.° del art. 84 del Estatuto.

CUARTO TURNO

Quinta, 1.950. D. Joaquín Escrivá Escrivá, de Cocentaina (Alicante); la sección de graduada aneja a la Normal de Maestros de Albacete, 1 4-16.

Se desestima la petición de D. Esteban Muñoz Ruiz para la vacante antes citada de Albacete, por carecer el interesado de autorización para solicitar.

Séptima, alta. D Víctor Huertas Martínez, de La Herrera (Albacete); la de Casas del Señor-Monóvar (Alicante), 1-5 21.

Sexta, 3.472. D. Manuel Soler Brotóns, de Blanca (Murcia); la unitaria núm. 2 de Dolores (Alicante), 1-9-21.

Séptima, 6.843. D. Juan Caravaca García, de Campillo (Murcia); la de Callosa de Segura (Alicante), 9-2-18.

Idem, 6.018. D. Miguel Aguilar Mazón, de Torrellano-Elche (Alicante); la de Elche, partido de Santa Teresa (Alicante), 1 3-03.

Idem, 4.488. D. José Mollá Pérez, de Bicorp (Valencia); la de Gorga (Alicante), 5-3 08.

Idem, 5.886. D. José Gavilá Ivars, de Algueña-Pinoso (Alicante); la de Alcalí (Alicante), 6 10-22.

Idem, alta. D. Juan Martínez Barcelino, de Beda (Almería); la de La Portilla-Cuevas (Almería), 11-6-26.

Novena del segundo, alta. D. José María García Mira, de San Andrés de Cameros (Logroño); la de Pozo de la Higuera-Pulpi (Almería), 10-6-24.

Quinta, 1.721. D. Manuel Sánchez Rodríguez, de Doña María (Almería); la unitaria núm. 1 de Canjáyar (Almería), 14 6 23.

Séptima, alta. D. Alfredo Blázquez Montero, de San Martín de la Vega de Alberche (Avila); la de San Miguel de Corneja (Avila), 20-4-25.

Idem, alta. D. Juan Alcántara Rubiano, de Senés (Almería); la unitaria núm. 1 de Peñalsordo (Badajoz), 22-6 25.

Idem, íd. D. Anacleto Bernáld z Salazar, de Pancios, Pantón (Lugo); la de Valencia de Mombuey (Badajoz), 22 10-25.

Idem, 8.678. D. José Muñoz y Ruiz, de Cheles (Badajoz); la desdoblada núm. 3 de Villanueva del Fresno (Badajoz), 15-9 21.

Sexta, 2.433. D. Francisco Salas Yaner, de Lloseta (Baleares); la unitaria núm. 1 de Inca (Baleares), 28 4 16.

Séptima, alta. D. Bernardo Sampol y Friol, de San Jorge (Baleares); la de Capdellá, Calviá (Baleares), 24-4-25.

Idem, 8 783. D. Hermógenes Palacios Príncipe, de Añón de Moncayo (Zaragoza), la unitaria núm. 1 de Belorado (Burgos), 1 16-22.

Novena del segundo, 4.441. D. Máximo Fuente Vallejo, de Cortiguera (Burgos); la de Melgosa de Villadiego (Burgos), 1-5-23.

Séptima, alta. D. Antonio Crispín Solís, de Gavilanes (Avila); la de Ruanes (Cáceres), 10-1-21.

Idem, 3.598. D. Benito R. Pedregosa Cano, de Jubrique (Málaga); la de Castellar (Cádiz), 1-1-21.

Idem, 4.673. D. Emiliano Conde Rives, de Araya (Alava); la de Olvera (Cádiz), 1-9-21.

Novena del segundo, alta. D. Casimiro Fortunato Navarro Llama, de Cades (Santander); la de La Pobleta de Alcolea, Morella (Castellón), 18-6 24.

Séptima, 6.859. D. Manuel Castell Cervera, de Checa (Guadalajara); la de Chert (Castellón), 1-12-22.

Idem, alta. D. Joaquín Ramírez Ferriols, de Chiva de Morella (Castellón); la de San Jorge (Castellón), 9-6-25.

Idem íd. D. Germán Mora Lauterio, de Az, Rodeiro (Pontevedra); la de Fuente de la Reina (Castellón), 9-6-25.

Idem, íd. D. Rogelio Cuadrado y Cuadrado, de Larrodrigo (Salamanca); la de Alhendín, Baena (Córdoba), 15 4 25.

Idem íd. D. Gabriel Jiménez Ciprián, de Gésera (Huesca); la unitaria núm. 2 de Bujalance (Córdoba), 1-11-21.

Idem íd. D. José Nicolás Lavela Huete, de Alcalá de los Gazules (Cádiz); la unitaria núm. 5 de Rute (Córdoba), 2 10 23.

Idem íd. D. Arturo Torrens Garzón, de Sotariz, Chantada (Lugo); la de Torrecampo (Córdoba), 19 6-25.

Idem íd. D. Rafael Ontiveros Guerrero, de Villapresente, Reocín (Santander); la unitaria núm. 2 de Añora (Córdoba), 21-10-25.

Novena del segundo, 3 889. D. Francisco Requena Olmedilla, de Valdemorillo de la Sierra (Cuenca); la de Arcos de la Sierra (Cuenca), 1-1-20.

Idem, 1.720. D. Cástor Arribas García, de Salinas del Manzano (Cuenca); la de Las Zomas, Fuentes (Cuenca), 12 10-12.

Séptima, 6.295. D Constantino López Serrano, de Castillejo del Romeral (Cuenca); la de Canalejas del Arroyo (Cuenca), 7-5-10.

Idem, 6.482. D. Simeón Garrote de las Muelas, de Mazaru.

lleque (Cuenca); la de Villar de Domingo García (Cuenca), 1-9-21.

Idem, 3.648. D. Vicente Calpe Canicio, de Lloréns del Panadés (Tarragona); la de Massanas (Gerona), 9-12-20.

Idem, alta. D. Antonio García Nuño, de Jamilena (Jaén); la de Cullar de Baza (Granada), 6-5-25.

No se adjudica la vacante de Cizurquil (Guipúzcoa), en virtud del anuncio publicado en la *Gaceta* de 19 de Diciembre último.

Quinta, 2.103. D. José Gray Mur, Director de la graduada de Tauste (Zaragoza); la dirección de la graduada de Hernani (Guipúzcoa), 12-12-19.

Séptima, 5.366. D. Antonio Rodríguez-Cepeda García, de Aracena (Huelva); la desdoblada núm. 5 de La Palma del Condado (Huelva), 1-9-21.

Idem, alta. D. José Martín Martín, de Sanlúcar de Guadiana (Huelva); la auxiliaría núm. 1, de Ayamonte (Huelva), 27-4-25.

Idem, íd. D. Valentín Zaborras Santamaría de Laspuña (Huesca); la de Aniés (Huesca), 1-6-25.

Idem, alta. D. Francisco Solano Mur, de Villar de Santiago (Lugo); la de Santalecina (Huesca), 5-7-25.

Idem, 4.821. D. Hilario Cabrero Paraíso, de Torres de Segre (Lérida); la de Loarre (Huesca), 1-9-18.

Novena del segundo, 4.917. D. Miguel Broto Lalueza, de Aquillué (Huesca); la de Jérero (Huesca), 1-11-21.

Séptima, alta. D. Ildefonso Beltrán Pueyo, de Tiermas (Zaragoza); la de Lalueza (Huesca), 1-6-25.

Idem, íd. D. Jesús Latorre y Meler, de Bielsa (Huesca); la de La Puebla de Casro (Huesca), 19-6-26.

Quinta, 2.167. D. Juan Contreras Rubio, de Martos (Jaén) la unitaria núm. 2 de Jaén, 1-9-22.

Séptima, alta. D. Victoriano Ocáriz Mendieta, de Murélaga (Vizcaya); la unitaria núm. 3 de Cazorla (Jaén), 21-4-25.

Novena del segundo, alta. D. Inocente Alvarez González, de Villargusán (León); la de Santa Cruz del Monte-Alvaes de la Rivera (León), 16-6-24.

Se desestima la petición por cuanto turno de D. Francisco Javier Fidalgo Baldón para la Escuela de Valdesamario (León), por no contar el interesado los tres años de servicio en su Escuela como exige el Estatuto.

Séptima, alta. D. Constantino Cordero García, de Irijoa (La Coruña); la de Cofiñal-Puebla de Lillo (León), 1-7-25.

No se adjudica la Escuela de Viariz-Conellón (León) por ser vacante correspondiente a Maestra, según rectificación publicada en la *Gaceta* de 30 de Octubre último.

Novena del segundo, alta. D. Rafael Canseco y Buisán, de Calamocos (León); la de San Miguel de las Dueñas Congosto (León), 5-2-23.

Idem, 3.458. D. Honorio Inhiesto Fernández, de Collado (Oviedo); la de Las Salas-Salomón (León), 21-11-22.

Séptima, 7.334. D. Rafael Calvo Torbado, de Carracedelo (León); la de Cabreros del Río (León), 22-3-23.

Idem, alta. D. Juan Amill Sevé, de Cabanela (Lugo); la de Cubells (Lérida), 20-10-25.

Idem, 6.871. D. Daniel Artacho y Rubio, de Berantevilla (Alava); la sección graduada núm. 2 de Cenicero (Logroño), 16-10-20.

Idem, 7.986. D. David Mayor Olmeda, de Allo (Navarra); la de Castañares de Rioja (Logroño), 14-11-22.

Novena del segundo, 3.738. D. Emilio Mantilla de los Ríos y Mina, de Cáseda (Navarra); la de Foncea (Logroño), 11-7-22.

Séptima, 4.046. D. José Antonio Núñez Anido, de Parada (Lugo); la de Carral-Begonte (Lugo), 13-8-21.

Novena del segundo, 1.569. D. Baldomero Ramón Osorio Maciá, de Airavella (Lugo); la de Aldea de Abajo-Puebla del Brollón (Lugo), 12-7-22.

Idem, 4.521. D. Antonio Fernández Mora, de Montonto-Fonsagrada (Lugo); la de Pereira-Puebla del Brollón (Lugo), 14-12-20.

Cuarta, 1.100. D. Juan Mateo Vera, de Madrid; la sección de graduada núm. 2, grupo A) de la misma capital, 1-9-22.

Sexta, 2.859. D. José Julián Cerrada Hernández, Maestro de de sección de la graduada de Bailén, núm. 8 de Madrid; la unitaria núm. 47 grupo B) de la misma capital, 15-12-20.

Cuarta, 894. D. Sebastián Martín González, Maestro de sección de la graduada de la calle de Tarragona, núm. 22, de Madrid; la sección de graduada núm. 8 grupo A) de la misma capital, 15-10-21.

Tercera, 564. D. Tomás Lucas García, Maestro de sección de la graduada de la calle de Tarragona, núm. 22, de Madrid; la unitaria núm. 15 B), de la misma capital, 1-4-19.

Séptima, 6.011. D. Ricardo Zarzuelo Espinel, de la desdoblada núm. 19, agregado a una de las secciones de la graduada núm. 4 A), de Madrid; la unitaria núm. 2, grupo C, de la misma capital, 1-8-19.

Idem, alta. D. Alfonso Moreno González, de Cuevas del Becerro (Málaga); la de Mijas (Málaga), 18-5-25.

Novena del segundo, ídem. D. José Antonio Aledo Martínez, de Villaturiel (León); la de Cuesta de Gos-Aguilas (Murcia), 10-6-24.

Séptima, ídem. D. Francisco Amorós Sansano, de Cabalar-Somozas (La Coruña); la de Singla-Caravaca (Murcia), 27-6-25.

Idem, 6.568. D. Francisco Sierra Rodríguez, de Figueroá-Paderne (Orense); la de Mostei-Guiro (Orense), 28-4-16.

Novena del segundo, 3.315. D. José Miguel Yáñez Seoane, de Seoane (Orense); la de Pradoluengo-La Vega (Orense), 1-1-22.

No se adjudica la Escuela de Pedrovega, en Quirós (Oviedo), por encontrarse al frente de la misma el Maestro D. Angel Contreras Martínez, que nombrado provisionalmente para Peralveche (Guadalajara), fué anulada su propuesta al elevarse éstas a definitivas.

Se desestima la petición de D. Manuel Martínez Valle para la Escuela de Santiago de Arriba (Oviedo), por no contar en su actual destino los tres años de servicios que exige el artículo 74 del Estatuto.

Séptima, alta. D. Fidel Serrano de Viteri, de La Losa (Segovia); la de Santiago de Arriba-Luarca (Oviedo), 1-3-20.

Novena del segundo, 3.593. D. Vicente Cueva Crespo, de Pesquerín (Oviedo); la de Aramil-Siero (Oviedo), 23-12-18.

Séptima, 4.021. D. Manuel Fernández y Sánchez, de Sevares-Piloña (Oviedo); la dirección de graduada de Luarca (Oviedo), 11-1-19.

Se desestima la petición de D. Patricio Arce Susilla para la dirección de graduada de Luarca (Oviedo), por no haber ingresado por oposición libre en el Magisterio nacional, como exige el art. 91 del Estatuto.

Sexta, 2.826. D. Pedro Méndez Rodríguez, de Santiago de Arenas-Siero (Oviedo); la de Tiraña Laviana (Oviedo), 1-10-22.

Novena del segundo, 2.568. D. Constancio Ugalde y Alonso, de Pisón de Ojeda (Palencia); la de Vado de Cervera-Dehesa de Montejo (Palencia), 1-9-18.

Segunda, 126. D. Darío Blanco Cabeza, de El Ferrol (La Coruña); la de Lérez (Pontevedra), 15-1-23.

Séptima, alta. D. Ismael Sánchez González, de Hermelo-Buen (Pontevedra); la de Beluso-Buen (Pontevedra), 27-1-25.

Idem, 6.694. D. Guillermo Novío Cardeso, de Corneira-Baña (La Coruña); la de Buen (Pontevedra), 11-2-20.

Novena del segundo, alta. D. Moisés J. Sancho Arroyo, de Láncara de Luna (León); la de Pedrosillo de Alba (Salamanca), 21-4-23.

Séptima, alta. D. Adrián Pablos Polo, de Aldeacentenera (Cáceres); la de El Tejado (Salamanca), 1-5-25.

Idem, 8.706. D. Vidal Martín Herrero, de Cerezal de Peñahorcada (Salamanca); la de Villaflores (Salamanca), 24-9-21.

Idem, 4.472. D. Argimiro Martín Sánchez, de Rollán (Salamanca); la de Zorita de la Frontera (Salamanca), 1-9-18.

Novena del segundo, alta. D. Manuel Bernal Brozas, de Gua-

dilla de Villama (Burgos); la de Villarmuerto (Salamanca), 13-6-24.

Novena del segundo, 4.961. D. Epifanio Pérez Esteban, de Solana de Cenar (León); la de Pinilla Ambroz (Segovia), 1-12-21.

Idem del íd., 3.275. D. Juan Sanz de Diego, de Madrona Segovia); la de Ortigosa del Monte (Segovia), 10-10-19.

Séptima, alta. D. José Pareja Dols, de Tinajo (Canarias); la de Martín de la Jara (Sevilla), 11-11-25.

Sexta, 2.287. D. Jenaro Chic Pérez, de Lora del Río (Sevilla); la sección de graduada de Ecija (Sevilla), 1-9-17.

Idem, 2.754. D. Guillermo Conesa Gimeno, de Cieza (Murcia; la de Mairena de Aljarafe (Sevilla), 1-2-22.

Séptima, 5.039. D. Feliciano Haro Rubio, de Deza (Soria); la de Almenar de Soria (Soria), 1-9-19.

Idem, 7.729. D. Juan Chimenos Pedrós, de Puiggrós (Lérida); la de Tivisa (Tarragona), 1-11-21.

Novena del segundo, 1.553. D. Juan Bautista Campos Sanz, de Gargallo (Teruel); la de San Jaime (Tarragona), 1-1-15.

Séptima, alta. D. Jesús Lahera Ruiz, de San Martín del Valledor (Oviedo); la de Castel de Cabra (Teruel), 25-6-25.

Idem, 5.806. D. José Blasco Marín, de Mendata (Vizcaya); la de Fuentes Claras (Teruel), 1-9-21.

Novena del segundo, alta. D. Félix Santiago Juste Campos, de Ródenas (Teruel); la de Lidón (Teruel), 10-6-24.

Séptima, alta. D. Julio Díaz Casarrubios, de Villanueva de Bogas (Toledo); la de Ventas con Peña Aguilera, unitaria número 1 (Toledo), 1-5-25.

Idem, íd. D. Prudencio E. Pérez Martínez, de Barrio de Díaz Ruiz (Burgos); la de Aldeaencabo de Escalona (Toledo), 31-10-25.

Idem, 5.543. D. Emilio Vilar Ferrandis, de Valencia; la sección de graduada de la calle de Cádiz, en la misma capital, 31-5-16.

Novena del segundo, 1.218. D. Francisco Nieto Ferrandis, de Robledo (Albacete); la de Alfahuir (Valencia), 1-12-12.

Sexta, 2.321. D. Juan Manuel Gómez y Hernández de Madrigal de las Torres (Avila); la sección de graduada de Medina del Campo (Valladolid), 17-10-16.

Séptima, 8.266. D. Proceso Gaspar Enguita Pérez, de Santacana (Navarra); la de Letux (Zaragoza), 1-2-23.

Idem, alta. D. Santos Mariano Trell Rodríguez, de Panticosa (Huesca); la sección de graduada de Calatorao (Zaragoza), 13-7-13

Unas por llegar fuera de plazo y otras por falta de los requisitos exigidos en el apartado *b)* de la Real orden de 26 de Junio de 1925, se desestiman las siguientes peticiones de destino: De D. Valero Burillo Bergés, D. José Barreales Baños, D. Francisco Boqueras, D. Mauuel Carballido, D. Policarpo Cabalar Calbó, D. Vicente J. Candanedo Modino, D. Julio Chic Pérez, D. Prudencio Díez Gil, D. Bartolomé Estapá y Casas, D. Juan Forment Maymi, D. Julio González Santps, D. Juan Gómez Díez, D. Saturnino Gago González, D. Manuel Iglesias Vázquez, D. Gabriel Jiménez Ciprián, D. Luis Latorre Estivalis, D. Francisco Niz Escartín, D. Ernesto Martín y Sánchez, D. Emilio Mouriño Pereiro, D. Cipriano Muñoz y Barrio, don Anastasio Ortega López, D. Aquilino Penedo Bernárdez, don Joaquín Paloma y Jorba, D. Andrés Plaza Martínez, D. Donato Pavo Collado, D. Miguel Pastor Balaguer, D. Baldomero Ruiz y Gómez, D. Rodrigo Terrún López, D. Pablo Testillano y Parro, D. Julián Uribe y Ortega y D. Salvador Villegas de Gómar.

Las anteriores adjudicaciones de destino no conceden derechos ni surtirán efectos en tanto no sean confirmadas, pudiendo presentarse reclamaciones contra las mismas en el plazo de siete días, como determina la Real orden de 9 de Diciembre de 1925 *(Gaceta* del 17).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10 de Enero.)

Maestras nombradas provisionalmente por los cuatro primeros turnos del artículo 75 del Estatuto vigente, en vacantes correspondientes al mes de Octubre anterior.

PRIMER TURNO

Novena del segundo.—4.075. D.ª Hipólita Navarro y Gijón Maestra que fué de Vega del Codorno (Cuenca); la de Falcones-Romana-Monóvar (Alicante), caso 1.º del art. 76 del Estatuto.

Séptima.—6.680. D.ª María Martínez Más, excedente de Chirles-Palop (Alicante); la de Campo de Mirra (Alicante).

D.ª María Encarnación Lázaro del Pino, rehabilitada; la de Rivera la Alta-Puente Genil (Córdoba).

Novena del segundo.—Alta. D.ª María de los Dolores Castejón González, Maestra que fué de Espills-Sapeira (Lérida); la de Imón (Guadalajara), caso 1.º del art. 76 del Estatuto.

Idem del íd.—3.134. D.ª Carmen Romera Oliver, excedente de Lira-Carnota (La Coruña); la de El Tormillo (Huesca).

Idem del íd.—1.203. D.ª Clementina Santiuste y Albasanz excedente de Samboal (Segovia); la de La Higuera (Segovia).

Idem del íd.—3.819. D.ª Enriqueta Díaz y García, excedente de Tredos (Lérida); la de Puigdelfi-Perafort (Tarragona)

Se desestiman las peticiones por primer turno de D.ª Espe, ranza Huerta Barrera y D.ª Victorina Ayucar Castroviejo para la sección de graduada de Logroño, por no ser la vacante solicitada de censo análogo a la última servida por las interesadas.

SEGUNDO TURNO

Cuarta, 1.060. D.ª Gregoria Retortillo Martín, Maestra de sección de la graduada núm. 16 A y titular de la 82 C de Madrid; la núm. 9, grupo B) de la misma capital, 15-10-21.

TERCER TURNO

Novena del segundo, 3.645. D.ª Gloria Useros Munera, de Atanzón (Guadalajara); la de Tamajón, de la misma provincia, 16-5-21.

Segunda, 130. D.ª Luisa Grasa Pueyo, de Barcelona; la unitaria núm. 21 B) de Madrid, 3-8-21.

Se desestiman las peticiones por tercer turno de D.ª Angela Soles Sarret y D.ª Francisca Ferrer Bisech para la Escuela de Massanas (Gerona), por ser ésta de censo superior a la que desempeña el consorte de la primera y a la de que es titular la segunda.

Igualmente se desestima la petición por tercer turno de doña María de los Dolores Sanz Montejo para la Escuela de Torrevieja (Alicante), por no tener la interesada incoado el oportuno expediente.

CUARTO TURNO

Séptima, 4.549. D.ª Concepción Camallonga y Gadea, de Almenar (Lérida); la de Benasau (Alicante), 1-10-22.

Idem, alta. D.ª María Nieves Blesa Ortega, de Cerdedelo-Laza (Orense); la de Tibi (Alicante), 29-12-25.

Idem, 4.860. D.ª Angela Ibarra Asensio, de Daya Nueva (Alicante); la unitaria núm. 2 de Torrevieja (Alicante), 1-9-18.

Sexta, 3.241. D.ª Carolina Montañés Peinado, de Borjas Blancas (Lérida); la de Alcoy (Alicante), 1-9-19.

Séptima, 3.474. D.ª Faustina Candela Leandres, de Hondón de las Nieves (Alicante); la unitaria núm. 3 de Elche (Alicante), 1-9-18.

Idem, alta. D.ª Isidora Guerras Valle, de Melgar de Tera (Zamora); la de Casillas (Avila), 17-4-25.

Se desestiman las peticiones de D.ª Ana Fernández García para las Escuelas de Solana de los Barros y Cordovilla de Lácara (Badajoz), por ser vacantes de censo superior a 500 habitantes.

Séptima, alta. D.ª Pastora Leal Galván, de Tamurejo (Badajoz); la de Talarrubias, unitaria núm. 1 (Badajoz), 14-4-25.

Novena del segundo, 4.081. D.ª Vicenta Vives Falcó, de Tabérnolas-Vich (Barcelona); la de Maya (Barcelona), 1-10-19.

Se desestima la petición de D.ª María Quintá Coma, Maestra de Cérvoles (Lérida), para la Escuela de Fals (Barcelona), por no estar la interesada autorizada para solicitar destinos.

Séptima, 5.838. D.ª Escolástica Lázaro Camarero, de Viana de Duero (Soria); la de Vilviestre del Pinar (Burgos), 1-9-18.

Idem, 6.886. D.ª María Hernández Galván, de Los Valles (La Laguna); la de Atalaya Guía (Canarias), 15 5-19.

Idem, alta. D.ª Elicia Pérez Cano, de Garlitos (Badajoz); la de Almadenejos (Ciudad Real), 15-4 25.

Se desestima la petición de D.ª María Teresa Nieto Mendoza, Maestra de Fregenal de la Sierra (Badajoz) para la Escuela de Azuel-Montoro (Córdoba), por no estar la interesada autorizada para solicitar destinos.

Novena del segundo, alta. D.ª Josefa Muñoz López, de Pejeiroós; la de Los Penchez-Fuenteovejuna (Córdoba); 2-12-22.

Séptima, alta. D.ª Rosario Martínez Nevado, de Zamoranos-Priego (Córdoba); la de Valsequillo (Córdoba), 22-4 25.

Idem, íd. D.ª Angeles Solés Sarret, de El Púlpito-Cantoria (Almería); la de Peratallada (Gerona), 15 3-25

Idem, 6.689. D.ª Teresa Ibarz Aznárez, de Papiolet-San Jaime dels Domenys (Tarragona); la de Massanas (Gerona), 1-1-19.

Novena del segundo, 2.876. D.ª Narcisa Románs y Cots, de Bellorat (Barcelona); la de Vilasacra (Gerona), 28-12-12.

Idem del íd., 4.100. D.ª Angeles Gómez Conde, de La Barbolla-Riva de Santiuste (Guadalajara); la de Gobernador (Granada), 17-10-19.

Séptima, 3.971. D.ª Loreto Martín Pintor, de Albuñán (Granada); la de Diezma (Granada), 1-9 17.

Idem, alta. D.ª María del Pilar Pérez Cifuentes, de Totalán (Málaga); la de Moclín (Granada), 23 3-25.

Novena, 3.545. D.ª María Ferrer Escartín, de Caserras del Castillo (Huelva); la de Sagarros Bajos-Tolda (Huesca), 1-12 22.

Idem, alta. D.ª Emilia Villacampa Lacor, de Santa Cilia-Panzano (Huesca); la de Ginisabel-Burgasi (Huesca), 1-5 23.

Idem, 2.856. D.ª María Forniés Alcolea, de Sarsa de Surta (Huesca); la de Santa Engracia (Huesca), 6-4-11.

Novena del segundo, 3.752. D.ª María de los Milagros Javierre Armisén, de Mondot (Huesca); la de Escanilla-Abizanda (Huesca), 12-1-19.

Séptima, 7.003. D.ª María Pascual Servén, de Noales (Huesca); la de Almuniente (Huesca), 15-11-22.

Novena del segundo, 2.374. D.ª Rufina Ceresuela Tornos, de Santa María de la Nuez-Bárcabo (Huesca); la de Latorrecilla-Siete (Huesca), 1 9 18.

Séptima, alta. D.ª Adelaida Machihandiarena Uriz, de Soto-Aller (Oviedo); la de Alcubierre (Huesca), 7-4 25.

Idem, 7.053. D.ª María Visitación Pastor Chillida, de Fuenllana (Ciudad Real); la unitaria núm. 3 de Baeza (Jaén), 21-11-19

Idem, alta. D.ª Isabel Vivas García, de Uña de Quintana (Zamora); la de Laguna de Negrillos (León), 16 1-26.

Quinta, 1.817. D.ª Vicenta Román Herrero, de Borja (Zaragoza); la sección de graduada de Logroño, 25-2-17.

Novena del segundo, 3.833. D.ª Irene López López, de Retizos-Braña (Lugo); la de Cimadevila-Puebla de Brollón (Lugo), 23-12 18.

Segunda, 107. D.ª Francisca Teresa Linares Perog, de Bilbao; la sección de graduada núm. 4-A, de Madrid, 11-3-904.

Primera, 55. D.ª María del Carmen Azañón, de la unitaria número 57, grupo B, de Madrid; la dirección de graduada número 14-A, de la misma localidad, 14 2 14.

Sexta, 2.300. D.ª María Asunción Pleyán Condal, de la de párvulos núm. 66 C, de Madrid; la unitaria núm. 79 B de la misma localidad, 22-7 18.

Primera, 44. D.ª Luisa Elisa Escribano Iglesias, de la unitaria núm. 46 B, de Madrid; la unitaria núm. 43 C de la misma localidad, 25 11-04.

Tercera, 664. D.ª Isabel Rodríguez Pascual, de la sección de la graduada de Luis Cabrera, 38, de Madrid; la unitaria número 15 C de la misma localidad, 1-3 29.

Quinta, 1.688 D.ª Petra García Serrano, de la unitaria número 64 C y agregada a la unitaria núm. 55 B, de Madrid; la unitaria núm. 16 B de la misma localidad, 1-9 16.

Primera, 52. D.ª María Llorente Gómez, de la unitaria número 55 B, de Madrid; la unitaria núm. 12 C de la mismo localidad, 8 1-909.

Segunda, 193. D.ª María Sierra Hernández, de Málaga; la número 80 B, de Madrid, 14-8 902.

Primera, 39. D.ª Matilde Arribas Martín, de la unitaria número 43 B, de Madrid; la unitaria núm. 18 B, de la misma localidad, 12 12 902.

Tercera, 449. D.ª Marcelina Alvarez Laviada, de la unitaria número 68 C, agregada a la de párvulos núm. 4, de Madrid; la número 64 B, de la misma localidad, 6 2-17.

Segunda, 131. Jesusa Fernández Jiménez, Maestra de sección de la graduada núm. 13, de Madrid; la de párvulos número 28 B, de la misma capital, 1-9 18.

Tercera, 391. D.ª Margarita Carrillo Guerrero, de Toledo; la de párvulos núm. 78 B, de Madrid, 1-2 900.

Segunda, 238. D.ª Angela López de Prada e Iniesta, de Córdoba, la de párvulos núm. 71 B, de Madrid, 1-7-10.

Cuarta, 694. D.ª Enriqueta Lucas Oña, Maestra de sección de Carmen Rojo, de Madrid; la dirección de la núm. 9 A, de la misma capital, 1-12-21.

Primera, 330. D.ª Casilda del Pueyo y Munilla, de Carabanchel Bajo (Madrid); la unitaria núm. 51 B, de Madrid, 10 8-21.

Se desestima la petición por cuarto turno de D.ª María Josefa Rivas Muñoz para la unitaria núm. 75 B, de Madrid, por pertenecer al segundo Escalafón y de acuerdo con lo prevenido en el último párrafo del art. 73 del Estatuto.

Tercera, 599. D.ª Joaquina Lagares Molina, de Reus (Tarragona); la unitaria núm. 75 B, de Madrid, 1 6 22.

No se adjudica la sección de graduada núm. 9 A, grupo Cervantes, de Madrid, por ser su provisión de la facultad del Patronato.

Determinándose por la Real orden de 21 de Junio último (*Gaceta* del 25) que para la provisión de Escuelas Maternales se han de tener en cuenta, con preferencia a las que establece el artículo 73 del Estatuto, la de contar servicios de Escuelas de párvulos o en secciones de graduada, se desestima la petición por primer turno de D.ª Eulalia Leal Macedo para la Maternal de Córdoba, por no reunir ninguna de las citadas preferencias.

Quinta, 1.470. D.ª Tomasa Cano Vall, de Directora de la graduada de Cadalso de los Vidrios (Madrid); la sección de la Maternal de Córdoba, 1-11-22.

Séptima, 4.972. D.ª Isidra Gómez Cabezas, de Orio, Luviana (Oviedo); la de El Alamo (Madrid), 1-11 18.

Sexta, 3.270. D.ª Juliana Manso Cabrero, de Santiuste de San Juan Bautista (Segovia); la unitaria núm. 2 de San Lorenzo del Escorial (Madrid), 1-9 17.

Séptima, alta. D.ª Isabel Pérez Resina, de Fuentenovilla (Guadalajara); la núm. 2 de Aguilas (Murcia), 13-9 21.

Idem, 5.207. D.ª Modesta Vázquez Gutiérrez, de Petín (Orense); la de Totana (Murcia), 12 2-16.

Idem, 7.062. D.ª Francisca Molina Almagro, de Priego (Murcia); la de Alberca (Murcia), 1-9 21.

Novena del segundo, 4.592. D.ª Salomé Novoa Varela, de Roblido, Rúa (Orense); la de Celaguantes, Peroja (Orense), 16-9 21.

Séptima, 6.851. D.ª Isabel Noguerol Fidalgo, de Sorga, Celanova (Orense); la de Castro Caldelas (Orense), 22 4 19.

Idem, alta. D.ª María del Carmen Alonso Esteve, de Ferreiros, Entrina (Orense); la de Domás, Verea (Orense), 1-5 25.

Novena del segundo, alta. D.ª Rosa Rodríguez Arcas, de Esculqueira (Orense); la de San Adrián de Ojo, Verea (Orense), 12-4-26.

Sexta, 3.406. D.ª Laura Conde Cortiñas, de Guillamil (Orense); la de Verea (Orense), 1-9-18.

Novena del segundo, alta. D.ª María Amparo Rodríguez Menéndez, de Cazo, Ponga (Oviedo); la de San Adriano (Oviedo), 11 8-24.

Idem del íd., 3.588. D.ª Amelia Gutiérrez Alvarez, de Onao, Cangas de Onís (Oviedo); la de Llera, Villaviciosa (Oviedo), 1-7-18.

Séptima, 6.081. D.ª Domitila Piquero González, de Paredes (Oviedo); la de Rañeces-Grado (Oviedo), 1-9-21.

Idem, 6.382. D.ª Enriqueta González-Longoria y Alvarez Laviada, de Sama de Langreo (Oviedo); la dirección de graduada de Ciaño-Sama Langreo (Oviedo), 1-8-20.

Novena del segundo, 3.544. D.ª Josefa Conca Gisbert, de Mochales (Guadalajara); la de Celadilla del Río-Pino del Río (Palencia), 15-4 23.

Séptima, 4.747. D.ª Antonia González Esteban, de Amatos de Alba (Salamanca); la de Dueñas (Palencia), 3-4-11.

Séptima, alta. D.ª Damiana Crego López, de Valdelacasa (Salamanca); la sección de graduada de Linares de Riofrío (Salamanca), 1-3-25.

Novena del segundo, alta. D.ª Marta Hernández Martín, de Varón-Carballino (Orense); la de Diosleguarde (Salamanca), 25 8-24.

Idem del íd., íd. D.ª Carmen Gil Martín, de Pedrosillo de Alba (Salamanca); la de Cilleros de la Bastida (Salamanca), 13-12-25.

Cuarta, 994. D.ª Benita María del Milagro Madruga García, de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca); la de párvulos de la misma localidad, 1-9-22.

Novena del segundo, alta. D.ª Josefa Sánchez García, de Santervás de la Vega (Palencia); la de Valverde de Val de Casa (Salamanca), 12-4-25.

Sexta, 3.298. D.ª Micaela M. Caño Domínguez, de Salamanca, la dirección de graduada de dicha localidad, 14-3-13.

Séptima, 5.248. D.ª Virginia García Camblor, de La Alberca (Salamanca); la de Yecla de Yeltes (Salamanca), 1-4-16.

Novena del segundo, 1.834. D.ª Braulia Pinto Benito, de Chagarcía Medianero (Salamanca); la de Arcediano (Salamanca), 1-9 18

Séptima, alta. D.ª Cándida Martínez Gutiérrez, de Fresnedo-Cabranes (Oviedo); la de Galizano-Ribamontán al Mar (Santander), 28-12-25.

Novena del segundo, 2.178. D.ª Leontina Pérez Sánchez, de Los Tomares (Santander); la de Valles-Reocín (Santander), 1-3-908.

Cuarta, 1.083. D.ª María de la Purificación Molina Ridez, de Constantina (Sevilla); la sección de graduada Reina Victoria, de Sevilla, 20-11-902.

Idem, 1.128. D.ª Angeles Montero López, de Burguillos del Cerro (Badajoz); la auxiliaría de párvulos núm. 5 de Sevilla, 3-3-904.

Séptima, 3.834. D.ª Carmen Parra de la Fuente, de Vadacolmenas de Abajo (Cuenca); la de Carmona (Sevilla), 16-1-904.

Idem, 4.841. D.ª María Dolores León González, de Villamartín (Cádiz); la auxiliaría núm. 2 de Carmona (Sevilla), 1-9-21.

Idem, 5 353. D.ª Concepción Vicéns Font, de San Lorenzo de Morunys (Lérida); la de Altafulla (Tarragona), 1-1 18.

Idem, 5.374. D.ª Ramona Miquel Martí, de Cubells (Lérida); la de Albiñana (Tarragona), 1-9 19.

Idem, alta. D.ª Dolores Llagostera Garriga, de Villanueva de Alpicat (Lérida); la unitaria de párvulos de Alcanar (Tarragona), 24 8-22.

Novena del segundo, alta. D.ª Josefa Lombarte Gazulla, de Ruesca (Zaragoza); la de La Cerollera (Teruel), 30-7-24.

Se desestima la petición de D.ª María del Pilar García Olano, Maestra excedente de Lugo, para la Escuela de Quintanar de la Orden (Toledo) por ser vacante de censo superior al que le corresponde.

Séptima, 6.638. D.ª Angela Sotora Cañas, de Abia de la Obispalía (Cuenca); la de Quintanar de la Orden (Toledo), 5-11-18.

Novena del segundo, 3 644. D.ª María del Consuelo Campos Fernández, de Anguita (Guadalajara): la de Gargantilla (Toledo), 16-10-21.

Idem, 2.468. D.ª Margarita Rodríguez Vázquez, de El Peral (Cuenca); la de Navalón (Valencia), 1-5-16.

Sexta, 2.499. D.ª María Machiran Soler, de Publa del Duc (Valencia); la núm. 1 de Onteniente (Valencia), 1-1-12.

No se adjudica la dirección de graduada Grupo Cervantes de Madrid, por ser su provisión de la facultad del Patronato. Tampoco se adjudica la vacante de Olvera (Cádiz), por corresponder su provisión a Maestro, según rectificación publicada en la *Gaceta* de 24-10-26.

Se desestiman, unas por haberse recibido fuera de plazo y otras por no llenar los requisitos que exige la instrucción *b)* del núm. 1.º de la Real orden de 26 de Junio de 1925, las siguientes peticiones de destino: de D.ª Filomena Ayuso Alpañes, D.ª Matilde Arribas Martín, D.ª Quiteria Alviar Martínez, D.ª María Bosom Pons, D.ª María del Consuelo Barragán, doña Amparo Bello Carballo, D.ª Basilisa Crusa Garanto, D.ª María Elisa Díaz Hernández, D.ª Paz Forés García, D.ª Felicitas García Fernández, D.ª Wenceslada Gómez García, D.ª María Concepción Gálvez Pérez, D.ª Francisca González Alvarez, D.ª Irene López López, D.ª María C. Lerena Novoa, D.ª Ramona Llobera Arbós, D.ª Dorinda Mesa Villar, D.ª Petra P. Martín Pintado, D.ª Rafaela Pérez Reymundi, D.ª Juana Pérez y Pérez, D.ª Manuela Pardillo Gómez, D.ª María Pamiés Sabaté, doña Carmen Parra de la Fuente, D.ª Sofía Pérez Sobral, D.ª María Petit Dedra, D.ª Elicia Pérez Cano, D.ª Francisca Rodríguez Carrillo, D.ª María M. Rivas Botiller, D.ª Paula Roldán Navarro, D.ª Ignacia Solé Roca, D.ª María del Amparo Semper Domínguez, D.ª Teresa Sánchez Muñoz, D.ª Mauricia San Martín Bolado, D.ª Remedios Sánchez Silva, D.ª Carmen Trujillo Soto y D.ª Antonia Téllez y Sánchez-Pinedo.

Las anteriores adjudicaciones de destino no conceden ningún derecho ni surtirán efecto en tanto no sean confirmadas, pudiéndose presentar reclamaciones contra las mismas en el plazo de siete días, como determina la Real orden de 9 de Diciembre de 1925 *(Gaceta* del 17).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10 de Enero.)

PERMUTAS

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Daniel Caro Colás y D. Pascual Generoso Salamero Heredia, Maestros de Peñíscola (Castellón) y de sección de Tauste (Zaragoza), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN Y ZARAGOZA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Fausto de las Cuevas Díaz y D. Miguel Calatayud Boades, Maestros de sección de San Fernando y de unitaria de Ubrique (Cádiz), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Jaime Mont Fornis y D. José Salip Sardá, Maestros de La Bisbal (Gerona) y Vilanova del Camí (Barcelona), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA Y GERONA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Constantino Rodríguez Fernández y D. Wenceslao Alvarez Alvarez, Maestros de Vega de los Caballeros y Portilla de Luna (León), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Antonio Galve Pascual y D. Trinidad Rivera Martín, Maestros de sección de la práctica aneja a la Normal de Alicante e igual cargo de la de Avila, respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE Y AVILA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Jesús Muñoz de la Calle y D. Emilio Caballero Pascua, Maestros de Sotillo de Cistierna (León) y Hermosillo (Avila), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA Y LEÓN.

ESCUELAS FUNDACIONALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por varios Maestros de Escuelas de Patronato de la provincia de Santander solicitando les sea concedida subvención en la cuantía que les corresponda, de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de 31 de Agosto último (*Gaceta* del 26 de Septiembre);

Resultando que los citados Maestros D. Sebastián Rodríguez González, que sirve la Escuela de Barrio, en el Ayuntamiento de Campóo de Suso; D. Alejandro López Ciordi, de Suances; D. Juan Antonio Castro Almendral, de Hinojedo; D.ª María Prieto Santiago, también de Hinojedo; D.ª María Luz González Barquín, de Matienzo; D.ª Inés Soberano Caldas, de Hazas en Cesto, y D.ª Manuela Diego Renedo, de San Román de Cayón, todos de la provincia de Santander, interesan les sean concedidas 587,50, 343,76, 505, 583, 500, 580 y 700 pesetas, respectivamente, o sea el 50 por 100 de la cantidad que a cada cual corresponde, o mejor dicho, de la diferencia entre el sueldo que perciben de los Patronatos y el de 2.000 pesetasasigna do a los Maestros de la última categoría del segundo Escalafón;

Considerando que las citadas peticiones fueron presentadas dentro del plazo reglamentario ante la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander y se ajustan a los preceptos de la Real orden mencionada de 31 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que, con cargo al crédito consignado en el capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 6.º del presupuesto de este Ministerio, se libren por la Ordenación de pagos, y a nombre de los respectivos interesados, las cantidades expresadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Enero.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

ORDEN

Vistos los expedientes incoados para la adjudicación de los cinco premios de constancia para Maestros, creados por Real orden de 6 de Octubre del corriente año y consistentes en 500 pesetas cada uno, con cargo a la cantidad que tiene en su poder la Diputación provincial de Sevilla como producto de vacantes por aumento gradual de sueldo, correspondientes a los años 1923 a fines de 1925-26;

Resultando que se acompañan los expedientes de los concursantes D.ª Dolores Infante Franco, D. Agustín A. Palomar, D.ª Araceli de Silva Romero, D.ª Manuela Alvarez Vázquez, D. José Infante Franco, D.ª Trinidad Anta y García, D. Manuel Asián Ruiz, D.ª Carmen Jiménez Delgado, D.ª Rufina Cuadra Alcedo y D.ª Fermina Suárez y González;

Resultando que estos Maestros han solicitado el premio de constancia con arreglo a la convocatoria hecha por la Sección administrativa de primera enseñanza de Sevilla en el BOLETÍN OFICIAL, correspondiente al 6 de Noviembre último;

Resultando que, según determina el apartado 4.º de la Real orden de 6 de Octubre pasado, ningún expediente de estos Maestros contiene nota alguna desfavorable;

Resultando que en 9 de Diciembre actual se reunieron los Inspectores de la provincia con el Inspector Jefe D. Ruperto Escobar, actuando como Secretario habilitado para el efecto de dar fe, mediante acta, el Oficial del Cuerpo administrativo con destino en la Inspección, D. Ricardo Martínez;

Resultando que en esta sesión el Inspector Jefe leyó la Real orden distribuyendo la cantidad disponible y la siguiente lista de concursantes por orden de antigüedad en las Escuelas que sirven: D.ª Dolores Infante Franco, antigüedad de 25-3-84; don Agustín A. Palomar y Cano, de 31-8-87; D.ª Araceli de Silva Romero, de 1-4-88; D.ª Manuela Alvarez Vázquez, de 17-7-88; D. José Infante Franco, de 15-7-90; D.ª Trinidad Anta y García, de 1-8-92; D. Manuel Asián Ruiz, de 11-11-92; D.ª Carmen Jiménez Delgado, de 4-1-95; D.ª Rufina Cuadra Salcedo, de 14-10-96, y D.ª Fermina Suárez y González, de 1-6-907;

Resultando que verificada la votación prevenida en la regla 5.ª de la Real orden citada se acordó por unanimidad otorgar los premios a los señores siguientes, en virtud de llenar las condiciones del concurso y acreditar con los respectivos expedientes el mejor derecho:

D.ª Dolores Infante Franco lleva en la misma Escuela desde 25-3-84 y sirve la de niñas de Cantillana, núm. 2.

D. Agustín A. Palomar lleva en la Escuela de niños de Camas desde 31-8-87.

D.ª Araceli de Silva Romero lleva en la Escuela de niñas de Umbrete desde 1-4-88.

D.ª Manuela Alvarez Vázquez lleva en la Escuela de niñas de Puebla del Río desde 17-7-88.

D. José Infante Franco lleva en la Escuela especial de adultos de Utrera desde 15-7-90.

Esta Dirección general ha resuelto otorgar los cinco premios objeto del concurso a los Maestros propuestos por la Inspección.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Josefa Ibáñez Ruiz, Maestra de San Cebrián de Mazote (Valladolid), núm. 491 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Visto el expediente incoado por D. Alejo Alvarez Alvarez, Maestro de Villalcabrel (León), núm. 1.640, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplido sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito;

Resultando que D.ª María Anastasia Burriel y Cervera, Maestra de San Martín de Pusa (Toledo), tiene cumplidos los sesenta y nueve años de edad y más de veinte de servicios y no se halla sujeta a expediente gubernativo ni ha permutado Escuela en los tres últimos años;

Resultando que se acompaña certificación médica, poniendo de manifiesto la imposibilidad física de dicha Maestra para ejercer su cargo;

Considerando que por concurrir las condiciones descritas en el primer resultando puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el artículo 168 del Estatuto vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto jubilar a D.ª María Anastasia Burriel y Cervera, Maestra de San Martín de Pusa (Toledo), con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

SUSTITUCIONES

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Eubilio Barrio de la Calle, Maestro de la Escuela nacional de Arboleja y Albatalia (Murcia), en solicitud de que se le declare sustituído por imposibilidad física;

Vistos los informes, así facultativos como técnicos, en los que se hace constar que la enfermedad que padece no le impide el desempeño del cargo;

Considerando lo dispuesto en el capítulo X del vigente Estatuto del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Málaga y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre de 1925 y en el Real decreto de 21 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Juan Almagro Díaz se encargue provisionalmente de la plaza de Auxiliar de Dibujo artístico de la referida Escuela, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, la que desempeñará en las condiciones que determinan las disposiciones anteriormente citadas, percibiendo haberes a partir del día 1.º de Noviembre de este año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

ESCUELAS DE CERÁMICA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo que dispone el art. 14 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se hace saber que el

único aspirante que ha solicitado tomar parte en los ejercicios de oposición para la provisión de la plaza de Maestro de taller vacante en la Escuela de Cerámica de esta Corte, anunciada en la *Gaceta* de 10 de Noviembre último, y que reune las condiciones exigidas en la convocatoria, siendo, por tanto, admitido, es D. Julio Irisarri Ezquerdo.

Desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* empezarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del mencionado reglamento de oposiciones.

No se publica nuevamente la composición del Tribunal, por no haber sufrido modificación alguna.

Madrid 3 de Enero de 1927. — *El Director general*, P. A., González Oliveros.

(*Gaceta* del 6.)

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Instruído expediente de jubilación por imposibilidad física por D. Fidel Reguilla Guerrero, Aparejador de construcciones civiles de este Ministerio;

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Dirección de la Deuda y Clases Pasivas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado, a causa de imposibilidad física, a D. Fidel Reguilla Guerrero, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 27.)

SECCIÓN 18. — Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dejar sin efecto la Real orden del día 20 de los corrientes, por la que se adquirió a D. Cándido A. González Palencia, con destino al Museo Arqueológico Nacional, y en la cantidad de 10.000 pesetas, un tejido hispano-árabe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Remitidos por el Director de la Biblioteca Nacional tres cuentas por triplicado, la primera por composición y tirada de siete pliegos del Catálogo de Obras impresas en Valladolid, la segunda por composición y tirada de 18 pliegos de la misma obra, entregadas a la mencionada Biblioteca por la Imprenta de la Casa Social Católica de Valladolid, y la tercera por composición, tirada y papel de 13 pliegos, del 27 al 39, del *Ensayo de una tipografía zaragozana del siglo XVII*, entregada esta última por la Tipografía La Académica, de Zaragoza, importante la primera, 2.500 pesetas; la segunda, 1.033,75, y la tercera, 1.001 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar dicha cuenta por las cantidades expresadas, disponiendo que dicho importe se libre a favor de los respectivos cuentadantes, con cargo al crédito de 5.000 pesetas que figura en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 6.°, «Para impresión de obras del presupuesto vigente de este Departamento ministerial», remitiéndose al efecto los tres ejemplares de cada una de dichas cuentas a la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 2 de Enero.)

ANUNCIO

Nota bibliográfica de dos obras impresas en castellano en el extranjero, que el Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Centro Internacional de Enseñanza. International Correspondence Schools System. Cuaderno de estudio con cuestionario de examen. Primera edición.

Título: *Telegrafía*, parte primera, núm. 3.297 A, 51 páginas.

Obras en los ríos, parte primera, núm. 3.191 A, 61 páginas.

Madrid, Buenos Aires, Habana, Nueva York, Londres, Scranton.—Impresores, Unwing Brothers Limited, Londres y Woking, Inglaterra.

Madrid 13 de Diciembre de 1926. — *El Director general*, Infantas.

(*Gaceta* del 30.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Valdastillas, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela mixta para Maestra, 307 habitantes, vacante en 6 de Diciembre de 1926 por traslado.

Villahermosa, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); Escuela unitaria núm. 2 para Maestra, 4.619 habitantes, vacante en 14 de Diciembre de 1926 por traslado de la propietaria.

Montalbanejo, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niños para Maestro, 981 habitantes, vacante en 7 de Diciembre de 1926 por cuarto turno.

Santa María de los Llanos, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niños para Maestro, 867 habitantes, vacante en 13 de Diciembre de 1926 por resulta cuarto turno.

Cañizares, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niños para Maestro, 823 habitantes, vacante en 15 de Diciembre de 1926 por resulta cuarto turno.

Almodóvar del Pinar, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niños para Maestro, 1.003 habitantes, vacante en 20 de Diciembre de 1926 por resulta cuarto turno.

Pedro Izquierdo, Ayuntamiento de Moya (Cuenca); Escuela mixta para Maestra, 375 habitantes, vacante en 30 de Noviembre de 1926 por excedencia.

Beas de Segura, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria núm. 2 para Maestra, 8.168 habitantes, vacante en 8 de Diciembre de 1926 por resulta cuarto turno.

Almensilla, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria para Maestro, 1.079 habitantes, vacante en 1.° de Agosto de 1926 por resulta cuarto turno.

(*Gaceta* del 30 de Diciembre.)

Casas del Puerto de Tornavacas, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela unitaria para Maestro, 680 habitantes, vacante el 4 de Diciembre de 1926 por traslado.

Medina de Pomar, Ayuntamiento de ídem (Burgos); dirección graduada de niños para Maestro, 1.563 habitantes, de nueva creación el 22 de Diciembre de 1926.

Briviesca, Ayuntamiento de ídem (Burgos); dirección graduada de niñas para Maestra, 2.794 habitantes, de nueva creación el 22 de Diciembre de 1926.

(*Gaceta* del 4 de Enero.)

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XVIII — Viernes 28 de Enero de 1927 — Núm. 8

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Licencia. Página 145.*

Sección 3.ª—Codificación y Títulos.

Anuncio de extravío de título.—Página 145.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificación —Página 146
Resolviendo expediente de la instituída por D. Tomás Ruiz de Luzuriaga. — Página 146.

BECAS. — *Concesión de una al estudiante ecuatoriano Sr. Naveda.— Página 147.*

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS. — *Nombramientos. — Página 147.*
Ascenso.—Página 148.
Oposiciones desiertas.—Página 148.
Concursos.—Página 148.
Denegando recusación contra dos Jueces de Tribunal de D. Eugenio Morales.—Página 149.
Anuncios de Cátedras vacantes.—Página 149

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS. — *Concedidas.—Página 150.*

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 150.*

ESCUELAS FUNDACIONALES. — *Aprobando nombramiento de Maestro. — Página 151.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Gratificaciones por residencia a los Maestros de Ceuta.—Página 151.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Ascensos.—Página 152.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 153.*

LICENCIAS.—*Página 156.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO. — *Página 157.*

JUBILACIONES.—*Página 158.*

SUSTITUCIONES. — *Nombramientos. — Página 158.*
Renuncias.—Página 158.

ASUNTOS ESPECIALES. — *Autorizando al Maestro Sr. Martínez para ejercer otro cargo.—Página 158.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS —*Nombramiento.—Página 158.*
Desempeño de plazas por los Ayudantes señora García y Sr. Bosch.—Página 159.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Notas bibliográficas de obras impresas en castellano en el extranjero y que se desean introducir en España.—Página 159.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. — *Plazas vacantes.—Página 159.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 159.
Idem íd.—Rectificaciones.—Página 160.

Ministerio.

SECCION 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Angel Sáenz Torres, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecto a la Escuela Industrial de Las Palmas (Canarias), un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 23.)

SECCIÓN 3.ª—Codificación y Títulos.

ANUNCIO

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público el extravío del título de Doctor en Medicina y Cirugía expedido a favor de D. José María Sánchez Moya en 9 de Febrero de 1914.

Madrid 18 de Enero de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 21.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en Oviedo por D. Joaquín Rodríguez González;

Resultando que dicho señor falleció bajo testamento otorgado en esta Corte ante el Notario D. Fernando Jesús Suárez Corona, a 5 de Junio de 1909, en el que legó la cantidad de 20.000 pesetas en títulos de la Deuda pública al 5 por 100 amortizable, con el fin de que se crease una beca en el Seminario Conciliar de Oviedo, para estudiar la carrera eclesiástica un pariente suyo;

Resultando que dispuso que el Patronato quedara constituído por el Cura párroco de San Julián de Arbaz y el pariente que como dueño habite la casa en que el fundador nació, a quienes no relevó de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes cuyas rentas se dedican a la enseñanza gratuita, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar dicha Fundación, en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911;

Considerando que puede cumplir con el objeto de su institución sin socorro del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por lo tanto, las condiciones que el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser estimada como particular;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 20 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes no pueden poseer otros bienes que inscripciones intransferibles de la Deuda pública y acciones inalienables del Banco de España, según lo preceptuado en los artículos 11 y 13 del repetido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Oviedo por D. Joaquín Rodríguez González.

2.º Que se reconozca como Patronos de la misma al Cura párroco de San Julián de Arbaz y al pariente del fundador que habite, como dueño, la casa en que éste nació, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado

3.º Que proceda el Patronato, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, a convertir el capital fundacional en una inscripción intransferible de la Deuda pública expedida a favor de la Fundación; y

4.º Que de la resolución recaída en este expediente se comuniquen los traslados que previene el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 19 de Enero.)

Ilmo. Sr.: En el expediente relativo a la Fundación particular benéfico-docente, instituída por D. Tomás Ruiz de Luzuriaga en Elburgo y Argómaniz (Alava), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto dicho expediente;

»Resultando que con motivo del que se sigue respecto de las Fundaciones Escuelas de primeras letras, instituídas por el presbítero D. Tomás Ruiz de Luzuriaga, una en Elburgo y en Argómaniz la otra, ambos pueblos de la provincia de Alava, por orden de la Subsecretaría, fecha 18 de Julio de 1917, de acuerdo con la Asesoría jurídica, se dispuso:

»1.º Declarar subsistente la Obra dicha, bajo el Patronato de la Junta provincial de Beneficencia de la referida capital, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado.

»2.º Que se comunicara la anterior resolución a las autoridades a que se contrae; y

»3.º Ordenar a la expresada Junta que, con la mayor urgencia, redactarán sus Abogados un proyecto de demanda dirigida contra las personas que traen causa del fundador para que se les obligue a entregar un capital capaz de producir las rentas de la Fundación, con más los daños y perjuicios que a ésta se hubieren inferido por la venta abusiva de los bienes inmuebles, según se desprende de lo establecido en el art. 1.932 del Código civil, demanda con respecto a la cual, y antes de ser presentada, se cumplirá lo que previene el art. 29 de la instrucción del Ramo;

»Resultando que por Real orden de 24 de Abril de 1920 se acordó dejar sin efecto la resolución de que se ha hecho mérito, fecha 18 de Julio de 1917 y, en su virtud, la interposición de la referida demanda, por hallarse prescritas las acciones reivindicatorias de las fincas dejadas por D. Tomás Ruiz de Luzuriaga; y además, que por la repetida Junta provincial se interesara de los pueblos dichos que manifestasen en qué concepto percibían las cantidades que los herederos del fundador les entregaban anualmente, y si conservan antecedentes que permitan demostrar que, al hacerlo, no realizaban una simple donación, sino que cumplían una obligación por ellos contraída;

»Resultando que, en vista de la Real orden de 24 de Abril de 1920, D. Valentín Sáenz de Santa María acudió, por medio de instancia de 12 de Mayo siguiente, como marido y representante legal de su esposa D.ª Carmen Ortiz de Uriarte y Guinea, significando que la poseedora de los bienes de la Fundación, D.ª Estefanía de Guinea, de la que es única y universal heredera su citada esposa, falleció el 21 de Enero de 1919, y acompañando cuatro recibos: dos del Alcalde de barrio de Elburgo, y otros dos de la misma autoridad en Argómaniz y por la cantidad que expresan, que dicen recibe de D. Valentín Sáenz de Santa María, como donativo para ayuda de los gastos de instrucción del pueblo, manifestando, al propio tiempo, este señor, que, habiéndose dispuesto el esclarecimiento del concepto en que los herederos de D. Tomás Ruiz de Luzuriaga hacían esas y otras entregas a los dichos pueblos, en vista de que posee bastantes recibos, a más de los citados, en los que claramente se consigna que ello era por pura liberalidad, los entrega para su unión y efectos en el oportuno expediente;

»Resultando que la Junta de Beneficencia, en escrito de 26 de Agosto del referido año 1920, manifiesta que se ha dirigido repetidamente, a los fines de la Real orden de 24 de Abril del mismo año, a las Alcaldías de Elburgo y Argómaniz, para su conocimiento, y que últimamente les señaló un plazo de quince días, el cual ha transcurrido en el mayor silencio, por lo que se comunica a sus efectos;

«Resultando que el mismo D. Valentín Sáenz y su citada esposa comparecieron de nuevo el 15 de Diciembre de 1922, exponiendo:

»1.º Una pequeña síntesis de las evoluciones del capital de estas Mandas benéficas, significando que la Real orden de 24 de Abril de 1920 declara extinguida la Fundación de D. Tomás Ruiz de Luzuriaga.

»2.° Que en vista de ello, siendo los bienes nombrados de la citada esposa, consideran los comparecientes llegado el momento de perpetuar en la forma más eficaz y solemne la memoria de los antepasados de esta señora, creando una Fundación benéfica con los restos de los bienes que dejó el Sr. Ruiz de Luzuriaga y con otros de su patrimonio exclusivo, siguiendo, por último, las bases de esta nueva Fundación, por la cuarta de las cuales se reservan, dentro de los cinco primeros años, el derecho de variarlas y el de sustituir esta Fundación por otra, hallándose la quinta redactada en los siguientes términos: «Esta Fundación quedará anulada y los bienes debe»rán ser devueltos a los fundadores o a sus causahabientes, en »el improbable caso de que el Estado o cualquiera de sus or»ganismos quisiera hacer revivir la extinguida Fundación de »D. Tomás Ruiz de Luzuriaga y obligar a la entrega de un ca»pital para su sostenimiento a los comparecientes o a sus cau»sahabientes y lograra sus propósitos.» Por último, pide la aprobación de dichas bases.

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone:

»1.° Que, habida cuenta de lo prevenido en los artículos 28 y 29 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 se proceda por la Junta provincial de Beneficencia de Alava, sin más dilaciones y como Patrono, a la interposición de la susodicha demanda.

»2.° Que no se acceda a lo solicitado por el matrimonio Sáenz de Santa María en su escrito del 15 de Diciembre de 1922.

»3.° Que se decrete una visita de Inspección y se oiga el informe de la Asesoría jurídica.

»Resultando que la Asesoría jurídica del Ministerio entiende:

»1.° Que, a su juicio, carece de posibilidades de éxito la demanda que el Negociado propone; y

»2.° Que la Fundación que se propone crear el matrimonio Sáenz de Santa María deberá ser clasificada si reune las condiciones reglamentarias, sin que esa institución pueda, en ningún caso, estar condicionada a que la Administración haga o deje de hacer lo que entienda procedente.

»Resultando que la Sección del Ministerio se muestra conforme con los dictámenes de la Asesoría jurídica, en los que se distingue perfectamente las obligaciones de conciencia de las exigibles en Derecho; más, como el caso es de importancia, no sólo por los opuestos criterios del Negociado y de la Asesoría, cuanto porque son varias las instituciones de carácter benéfico-docente que se encuentran en situación muy parecida y, por ende, la resolución que se adopte aquí habrá de sentar jurisprudencia y hacerce extensiva a otras Mandas pías, propone a la Superioridad que para la más completa ilustración del tema, usando de las facultades que le concede el art. 14 del Real decreto de 14 de Octubre de 1921, se sirva, antes de dictar la oportuna Real orden, consultar al Consejo de Instrucción pública, al que se remitirá el expediente con todos sus datos;

»Considerando ajustados a Derecho los razonamientos en que se apoya la Asesoría jurídica del Ministerio,

»Esta Comisión permanente propone se resuelva dicho expediente conforme al dictamen dado por la Asesoría jurídica, ya que el no aceptar la condicionalidad que figura en la propuesta de bases de esta nueva Fundación, deja expedita la vía jurídica para el caso, no muy probable, de que pudiera utilizarse el art. 1.948 del Código civil.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

BECAS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Vicecónsul de la República del Ecuador, en Madrid, que el Ministerio del digno cargo de V. E. traslada a éste por Real orden de 29 de Diciembre último (núm. 404);

Resultando que, mediante ello, se propone al estudiante de Medicina ecuatoriano D. César Naveda y Avalos para la concesión, con carácter provisional (hasta que el Gobierno de dicha República confirme o designe otro estudiante para ocuparla) de la beca asignada al Ecuador por el art. 5.° del Real decreto de 21 de Enero de 1921, vacante en la actualidad por haber terminado sus estudios en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte, D. Alberto Coloma Silva,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el citado Real decreto y en el de 10 de Noviembre del mismo año, se ha servido disponer:

1.° Que se conceda al estudiante ecuatoriano D. César Naveda y Avalos, con carácter provisional, hasta su confirmación por el Gobierno del Ecuador o designación del nuevo candidato, la beca de que se deja hecho mérito, con objeto de que, por enseñanza oficial, pueda seguir sus estudios en la Facultad de Medicina de esta Corte.

2.° Que dicho alumno comience a disfrutar de este beneficio a partir del día en que tome posesión de la beca, quedando sometido al régimen de esta clase de gracias que hizo público la Real orden de 15 de Octubre de 1925, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 23 del mismo mes; y

3.° Que el importe de la referida beca, como el de todas las de su clase, será de 4.000 pesetas anuales, que percibirá el señor Naveda y Avalos con cargo a la consignación del capítulo 3.°, art. 4.°, concepto 2.° del presupuesto general de gastos de este Ministerio para el ejercicio de 1927 promulgado en la *Gaceta de Madrid* de 5 de los corrientes, quedando sujeto el interesado a las normas de la Real orden de 10 de Julio de 1925 (*Gaceta* del 16), sobre percibo de haberes y nombramiento de Habilitado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

(*Gaceta* del 21.)

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia la Cátedra de Derecho administrativo, por excedencia de su titular D. Luis Jordana de Pozas, a tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Noviembre de 1925 (artículo 1.°),

S. M. el Rey (q. D. g.), en cumplimiento de lo prevenido en el art. 5.° de la ley de 27 de Julio de 1918, se ha servido nombrar a D. José Crespo Salazar Catedrático numerario de la mencionada disciplina en las expresadas Facultad y Universidad, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y derecho a ocupar la primera vacante que ocurra en la sección décima del Escalafón de Catedráticos de los de su clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno de Auxiliares, y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. José María Millas Vallicrosa Catedrático numerario de Lengua hebrea de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, más 1.000 de aumento, según lo preceptuado en el art. 236 de la ley de Instrucción pública y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno de Auxiliares y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Maximiliano A. Alarcón Santón Catedrático numerario de lengua hebrea de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, más 1.000 de residencia y demás ventajas de la ley.

Por consecuencia de este nombramiento y en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la Cátedra de igual denominación de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, de la que es titular actualmente el Sr. Alarcón Santón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno de Auxiliares, y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Joaquín García Labella Catedrático numerario de Derecho administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno de Auxiliares, y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Joaquín Xirau Palau Catedrático numerario de Lógica fundamental de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Por consecuencia de este nombramiento y en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la Cátedra de igual denominación de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, de la que es titular actualmente el Sr. Xirau Palau.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la ley de Presupuestos y de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 7 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ascender al sueldo anual de 6.000 pesetas al Catedrático de Lengua y Literatura latinas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, D. Abelardo Moralejo Laso, debiendo percibir dicho sueldo desde el día 10 del corriente mes, fecha en que se posesionó de su cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de las oposiciones celebradas para proveer la Cátedra de Numismática y Epigrafía, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid;

Resultando que durante su tramitación se han observado las prescripciones de las disposiciones vigentes;

Considerando que terminado el tercer ejercicio, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 27 del reglamento de oposiciones a Cátedras aprobado por Real decreto de 8 de Abril de 1910, previa la correspondiente votación, acordó que ninguno de los señores opositores eran aptos para continuar los ejercicios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido darle su aprobación y, en su consecuencia, declarar desiertas las oposiciones celebradas para proveer la mencionada Cátedra, disponiendo a la vez que esta vacante se anuncie de nuevo en el tiempo y forma que preceptúa el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, por fallecimiento de D. Julio Cejador y Frauca, en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 (artículos 1.°, 4.° y 5.°),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie para su provisión al turno de concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido ese derecho, en los términos y condiciones a que se refiere el mencionado Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Lengua hebrea, por haber sido nombrado su titular, en virtud de oposición, por Real orden de 11 de los corrientes, para la de igual denominación de la de Barcelona, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 1.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra vacante se anuncie para su provisión a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, en los términos y condiciones establecidos en el mencionado Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: Para debido cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 1.°, 4.°, 5.°, 6.° y 7.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 11 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Cátedra de Numismática y Epigrafía vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, que ha quedado desierta en el turno de oposición libre, se anuncie ahora para su provisión al turno de concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido ese derecho, en los términos y condiciones a que se refiere el mencionado Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído con motivo de la recusación a que luego se hace referencia, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Eugenio Morales y Chofre, aspirante admitido a las oposiciones a la Cátedra de Química inorgánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, haciendo uso del derecho que señala el art. 15 del reglamento vigente de oposiciones a Cátedras, recusa a dos de los Jueces del Tribunal nombrado para juzgar las expresadas oposiciones.

»Ambas recusaciones están fundadas en la amistad íntima que el Sr. Morales y Chofre supone existe entre uno de los Jueces, Sr. Del Campo, y el opositor Sr. Moles, y entre la relación de amistad y posible dependencia del otro de los Jueces Sr. Ladreda, y el mismo Sr. Moles.

»El Negociado y la Sección del Ministerio informan de común acuerdo declarando insuficientes las razones que alega el Sr. Morales y Chofre para que puedan tenerse en cuenta.

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión permanente considera muy acertadas las razones que el Negociado y la Sección alegan, pues, de seguir un criterio distinto, sería en muchos casos imposible la formación de Tribunales de oposiciones a Cátedras.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, desestimando la recusación formulada por el Sr. Morales y Chofre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en los artículos 1.°, 4.° y 5.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos determina el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Enero de 1927.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 20.)

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Lengua hebrea, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el art. 1.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos determina el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Enero de 1927.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 23.)

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid la Cátedra de Numismática y Epigrafía, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en los artículos 1.°, 4.°, 5.°, 6.° y 7.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

El orden de preferencia será el que determina el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para

que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Enero de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 23.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª María Benavent Llácer, Maestra de Onteniente (Valencia), núm. 2.656 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Visto el expediente incoado por D. Vicente Mas y Giner, Maestro de Carabanchel Bajo (Madrid), núm. 7.168 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada como comprendido en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Visto el expediente incoado por D. Francisco Alvarez Prieto, Maestro de Castañedo (Lugo), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Vistos los expedientes incoados por D. José Pinto Maestro, Maestro de Benavides (León), alta en el Escalafón, y

D. Trinidad de la Calle Albarrán, Maestro de Musa (Lérida), alta, en súplica de que se les conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN Y LÉRIDA.

Vistos los expedientes incoados por D. José Guillamet Labró, Maestro de Bolvir (Gerona), núm. 3.036 del Escalafón, y

D.ª Elena Mestre Martínez, Maestra de Ayuelo de Rugat (Valencia), alta, en súplica de que se les conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA Y VALENCIA.

Visto el expediente incoado por D. Luis de Luque Peso, Maestro de Alicún de Ortega (Granada), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Visto el expediente incoado por D.ª María Ana Celma Herrero, Maestra de Brenzos (Pontevedra), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

PERMUTAS

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña María del Carmen Valero García y D.ª Trinidad Rivero Siles,

Maestras de Requejo y Navamuel (Santander), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Eliseo Fernández Gómez y D. Julio Antúnez Ramos, Maestros de Olivenza y Hornachos (Badajoz), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña Matilde Moré Rojas y D.ª Petra Herrero Sánchez, Maestras de Almería y Aljucer (Murcia), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas en el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA Y MURCIA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Enrique Sedano Saiz y D. Antonio Carranza Oñate, Maestros de Briviesca y Busto de Bureba (Burgos), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña Catalina Suárez Herrero y D.ª Juana Lope Silva, Maestras de Pozoblanco y El Viso (Córdoba), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de D Gabriel Landeira Sánchez y D. Germán Fernández Lemos, Maestros de Godos (Pontevedra) y Laiño (La Coruña), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA Y PONTEVEDRA.

ESCUELAS FUNDACIONALES

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Francisco Benito Murciano, Maestro de la Escuela de Patronato de Macharaviaya (Málaga), en súplica de que sea aprobado su nombramiento hecho por la Junta provincial de Beneficencia que interinamente ejerce el citado Patronato;

Teniendo en cuenta que el interesado posee el correspondiente título profesional, estando capacitado para el ejercicio del Magisterio, y que su nombramiento fué hecho por la Junta provincial de Beneficencia de Málaga en uso de sus facultades, reuniendo, por tanto, las condiciones determinadas en el artículo 183 de la ley de Instrucción pública, de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el citado nombramiento de Maestro de la Escuela de Patronato de Macharaviaya a favor de D. Francisco Benito Murciano, sin derecho alguno para el desempeño de Escuelas nacionales ni para cuanto se relacione con el Escalafón general.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: No habiendo sido incluídos en la Real orden de 4 del actual (*Gaceta* del 24), los Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales de Ceuta, que tienen derecho al percibo de la gratificación de residencia a causa de no haberse recibido a su debido tiempo los oportunos antecedentes de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cádiz,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar con derecho al percibo de la gratificación de residencia que en cada caso se indica, a los Maestros nacionales de Ceuta comprendidos en la adjunta relación supletoria, todos los cuales deberán percibirla desde 1.º de Julio último o durante el tiempo a que tengan derecho con arreglo a los antecedentes que obren en la Sección administrativa de primera enseñanza de Cádiz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1926

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Relación que se cita.

MAESTROS DE CEUTA

D. Baldomero Olivencia del Campo. Fecha de la posesión, 1.º de Junio de 1916.
» José Magal Benzo, 1.º de Julio de 1915.
» Manuel Cazalla Arias, 16 de Mayo de 1903
» Adolfo Sánchez Sánchez, 1.º de Enero de 1904.
» Juan Ruiz Cañizares, 1.º de Septiembre de 1922.
» Manuel Gollonet Megías, 1.º de Octubre de 1923.
» Francisco Caballero Interino, 30 de Octubre de 1925.
» Alberto Elías del Toro, 10 de Septiembre de 1923.

MAESTRAS DE CEUTA

D.ª Adriana Torres, 11 de Noviembre de 1917.
» Eulalia Amor López, 10 de Septiembre de 1913.
» María de la Paz Ortega, 1.º de Noviembre de 1925.

D.ª Isabel Morales, 9 de Noviembre de 1925.
» Elisa Molinero, 18 de Noviembre de 1925.
» Carmen Caballero, 7 de Noviembre de 1925.
» Africa Mas Olmedo, 10 de Noviembre de 1923.
» Blanca Luna, 22 de Julio de 1926.
» Mercedes Jiménez, 22 de Julio de 1926.
» Dolores Domínguez, cesó el 21 de Julio de 1926.
» María Jaén, cesó el 21 de Julio de 1926.

(*Gaceta* del 17 de Enero.)

SECCION 13.—Escalafón del Magisterio.

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 18 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que asciendan a los sueldos y con las antigüedades que se expresan los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

29-11-26. Vacante del Sr. Girón, núm. 1.637; a 4.000 pesetas, Sr. Farto, 2.298; resultas: a 3.500, Sr. Piñana, 3.561.

Vacante del Sr. Palomo, núm. 2.325; a 3.500 pesetas, señor Celma, 3.654.

12-12-26. Vacante del Sr. Rodríguez, núm. 2.125; a 4.000 pesetas, Sr. Mier, 2.299; resultas: a 3.500, Sr. Frauces, 3.655.

20-12-26. Vacante del Sr. Barrena, núm. 362; a 6.000 pesetas, Sr. Carbó, 731; resultas: a 5.000, Sr. Micó, 1.492; a 4.000, Sr. Alvarez, 2.300; a 3.500, Sr. Ruiz, 3.656.

1-1-27. Vacante del Sr. García, núm. 1.634; a 4.000 pesetas, Sr. Quintana, 2.301; resultas: a 3.500, Sr. Molina, 3.657.

Vacante del Sr. Ros, núm. 1.660; a 4.000 pesetas, Sr. Rodríguez, 2.302; resultas: a 3.500, Sr. Compañy, 3.658.

Vacante del Sr. Mas, núm. 7.168; a 3.500 pesetas, Sr. Soflo, 3.660.

MAESTRAS

28-11 26. Vacante de la Sra. Naranjo, núm. 1.132; a 5.000 pesetas, Sra. Fucá, 1.355; resultas: a 4.000, Sra. Vilches, 2.221; a 3.500, Sra. Cano, 3.562.

2-12-26. Vacante de la Sra. Heras, núm. 1.272; a 5.000 pesetas, Sra. Buzón, 1.356; resultas: a 4.000, Sra. Del Amo, 2 222; a 3.500, Sra. Rodrigo, 3 563.

13-12-26. Vacante de la Sra. Gibaja, núm. 972; a 5.000 pesetas, Sra. Piña, 1.357; resultas: a 4.000, Sra. García de las Heras, 2.223; a 3.500, Sra. Viñas, 3.564.

16-12-26. Vacante de la Sra. Muñoz, núm. 8; a 8.000 pesetas, Sra. Ruiz, 99; resultas: a 7.000, Sra. Pedrajas, 299; a 6.000, señora Montolín, 659; a 5.000, Sra. Solís, 1.358; a 4 000, Sra. García, 2.224; a 3.500, Sra. González, 3.565.

Vacante de la Sra. Alonso, núm. 289; a 7.000 pesetas, señora Puerta, 300; resultas: a 6.000, Sra. Amancia, 660; a 5.000, señora Rodríguez, 1.359; a 4.000, Sra. Sánchez, 2 225; a 3.500, Sra. Antín, 3.566.

20 12-26. Vacante de la Sra. Frigola, núm. 1.532; a 4.000 pesetas, Sra. Haldón, 2.226; resultas: a 3.500, Sra. Hernández, 3.567.

21-12-26. Vacante de la Sra. N. López, núm. 1.162; a 5 000 pesetas, Sra. Molina, 1.360; resultas: a 4.000, S a. Guarch, 2.227; a 3.500, Sra. Pascual, 3.568.

26-12-26. Vacante de la Sra. Román, núm. 1.943; a 4.000 pesetas, Sra. Marqués, 2.228; resultas: a 3.500, Sra. Montero, 3.569.

27-12-26. Vacante de la Sra. Gelonch, núm. 1.241; a 5.000 pesetas, Sra. Muñoz, 1.361; resultas: a 4.000, Sra. García, 2.229; a 3.500, Sra. Cozur, 3.570.

2.° Que asciendan al sueldo de 2.500 pesetas, con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

MAESTROS

24-11-26. Vacante por acumulación del ascenso del Sr. Cabo número 1.241; a 2.500 pesetas, Sr. Sabuz, 1.261.

7-12-26. Vacante del Sr. Villanueva, núm. 416; a 2.500 pesetas, Sr. San Julián, 1.263.

18-12 26. Vacante del Sr. Sesma, núm. 867; a 2.500 pesetas, Sr. Pardo, 1.264.

27-12 26. Vacante del Sr. Arana, núm. 232; a 2.500 pesetas, Sr. Iglesias, 1 265.

1-1-27. Vacante del Sr. Rodríguez, núm. 439; a 2.500 pesetas, Sr. Cortázar, 1.266.

Vacante del Sr. Hurtado, núm. 531; a 2.500 pesetas, Sr. Díaz, 1.268.

Vacante del Sr. Fernández, núm. 572; a 2.500 pesetas, Sr. Planes, 1.272.

Vacante del Sr. Huidobro, núm. 750; a 2.500 pesetas, Sr. Chumilla, 1.273.

Vacante del Sr. López, núm. 983; a 2.500 pesetas, Sr. Sendino, 1.274.

MAESTRAS

1-12 26. Vacante de la Sra. Rodríguez, núm. 454; a 2.500 pesetas Sra. Encabo, 1.100.

4-12-26. Vacante de la Sra. Obarrio, núm. 161; a 2.500 pesetas, Sra. Folgar, 1.101.

7-12-26. Vacante de la Sra. Milla. núm. 112; a 2.500 pesetas, Sra. Bermejo, 1.102.

12-12 26. Vacante de la Sra Gil, núm. 380; a 2.500 pesetas, Sra. Suárez, 1.103.

1-1-27. Vacante de la Sra. López, núm. 297; a 2.500 pesetas, Sra. López, 1.104.

Vacante de la Sra. Roncero, núm. 319; a 2.500 pesetas, señora Fernández; 1.105.

3.° Que cubran sueldo de 3.000 pesetas, con efectos económicos desde las fechas de posesión por reingreso, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

D. Emanuel Juan Morer, núm. 4.468.
» Félix Martín García, 4.484.
» Prudencio Grau, 5.733.
» Atanasio Alonso Quijada, 6.198.
» Benjamín Ribelles Roig, 6.520.
» Manuel Perrín Novoa, 6.690, y
» Jesús Alonso Rivas, 6.734 bis.

MAESTRAS

D.ª Teodora Aguado Sendiño, núm. 5.403 bis.
» Fe Ledo Barja, 5.356.
» María del Carmen Pérez Gómez, 5.206 bis.
» María Panadés Rodira, 6.683, y
» Crisanta Zaragoza Hernández.

4.° Que cubren sueldo de 2.000 pesetas con efectos económicos a partir de la fecha de su posesión por reingreso los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

MAESTROS

D. Juan Andrés López, núm. 2.972.
» Román Calle Matesanz, 3 227.
» Julián Guijarro Castellanos, 3.931.
» Lorenzo Antonio Pimaga y Uriarte, 4.318.
» Anastasio Ortega López.
» Mariano de Montellano y Uriarte.
» José Hernández Moreno, y
» Francisco Quintana Cuenca.

MAESTRAS

D.ª Dominica N. Calderón, núm. 2.809.
» Eugenia Gordo Tercio, 2.679.
» Herminia Rodríguez Serrano, 4 056 bis.
» Elvira Huerta y López, 4.144.
» Amparo Gómez Cansino, 4 326.
» Rosalía París Balasch, 4.395; y
» Martiniana S. Juan del Val, 4.750.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 18.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

En el expediente gubernativo instruído a la Maestra de Riaza (Segovia), D. María Elisa Díaz Hernando, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de la Escuela nacional de Riaza (Segovia), D.ª María Elisa Díaz Hernando, en el que entendió anteriormente en el mismo este Consejo, cuya Comisión permanente estimó procedía sustituir a la referida Maestra por el tiempo necesario a que los facultativos dictaminen acerca de su salud o capacidad para el desempeño de su cargo, y, en su consecuencia, se solicitó por el Ministerio dicha certificación, que se acompaña, y, en vista de la cual, el Negociado se ratifica en su anterior propuesta, o sea, la imposición de la pena sexta del art. 161 del Estatuto;

»Visto de nuevo el expediente:

»Considerando que las certificaciones médicas que se solicitaron, para mejor resolver, acreditan que la interesada se halla en estado general satisfactorio, que sus facultades intelectuales funcionan normalmente y está completamente curada de la ligera neurastenia que en algún tiempo padeció;

»Considerando que las graves faltas que se le atribuyen no puede eximirle de responsabilidad el estado anormal que padeció, pues se le califica de ligera neurastenia;

»Considerando que la Maestra, caída en desprestigio, se ha hecho incompatible con la mayoría de la localidad en que se halla,

»Esta Comisión permanente estima que procede imponer a D.ª María Elisa Díaz Hernando, Maestra de Riaza (Segovia), la corrección quinta de las señaladas en el Estatuto vigente; pero arbitrándose un recurso urgente, por analogía con lo expuesto en la Real orden de 21 de Agosto de 1925 (BOLETÍN núm. 84), para que la citada Maestra pase a desempeñar Escuela unitaria fuera de la localidad en que actualmente presta sus servicios.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone, imponiendo a la Maestra D.ª María Elisa Díaz Hernando seis meses de suspensión de medio sueldo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

En el recurso de alzada interpuesto por D.ª Jesusa Pérez Gutiérrez contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 28 de Abril próximo pasado, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«La Maestra de la Escuela nacional de Tapia de Casariego (Oviedo), D.ª Jesusa Pérez y Gutiérrez, recurre contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 28 de Abril último, por la que se le impuso la penalidad de suspensión de medio sueldo durante ocho meses.

»La interesada se limita en el recurso presentado a hacer constar que no encuentra debidamente justificada y fundamentada la pena impuesta.

»La Inspección reproduce, en el recurso de referencia, el informe emitido con anterioridad, o sea, que hace constar que la Sra. Pérez clausuró indebidamente la Escuela y cometió actos de rebeldía y desobediencia, así como la no regular inversión de la consignación de material e incumplimiento de sus deberes profesionales.

»El Negociado y la Sección, teniendo en cuenta que la recurrente no aduce prueba alguna que desvirtue la legalidad de la pena impuesta, estiman que procede desestimar el recurso incoado por la citada Maestra.

»Visto el expediente y el recurso;

»Considerando que, aunque la Administración no hubiera señalado de un modo expreso y taxativo las faltas por las que se impuso la corrección—principal base del recurso de alzada—, es de toda evidencia, aun suprimiendo todos los cargos que pudieran parecer satisfactoriamente concertados, que aquéllos, por lo menos, consisten en que el estado de la Escuela, al visitarla el Inspector, demostraba que la Escuela se hallaba cerrada y abandonada, no sólo en los tres días en que la interesada estuvo enferma por la muerte de su hermano, sino mucho antes, pues si el obligado orden y limpieza, como es de deber, son habituales, no pueden perturbar en sólo tres días hasta el grado en que la Inspección asegura haberla encontrado;

»Considerando que aunque los informes de anteriores inspecciones no hubieran sido consignados en el libro de visitas, como es reglamentario, y sí en pliegos sueltos, el haber extraviado estos documentos tan importantes, como afirma la interesada, es ya grave falta por negligencia;

»Considerando que el hecho de aparecer arrancadas hojas en el libro de visitas, es cargo que no destruye la interesada, eludiéndolo, sin negarlo;

»Considerando que con estos hechos concretos que ahora se expresan con mayor determinación, pero que ya se hallan claramente implícitos en el expediente, y que no son destruídos en el recurso, hay motivo suficiente para la corrección impuesta,

»Esta Comisión permanente estima que no debe accederse a lo que solicita D.ª Jesusa Pérez y Gutiérrez, Maestra de la Escuela de Tapia de Casariego (Oviedo).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

En el expediente gubernativo seguido a D.ª Emilia Caridad Mula, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«La Inspección de primera enseñanza de Lérida, en 15 de Septiembre, participa que declarada incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública la Maestra de la Escuela nacional de Molsosa, D.ª Emilia Caridad Mula, cuyo anuncio de declaración fué publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia;

»Resultando que en 15 de Septiembre último no se hallaba al frente de su destino ni solicitado la formación del correspondiente expediente;

»El Negociado y la Sección entienden que procede declarar a la Maestra de referencia separada definitivamente de la enseñanza;

»Considerando que la interesada fué declarada incursa en el art. 171 de la ley; que el anuncio fué publicado en el *Boletín Oficial*; que, transcurrido con exceso el plazo, ni se ha reintegrado a su destino ni solicitado la formación de expediente,

»Esta Comisión estima, de acuerdo con la Inspección y el Negociado, que D.ª Emilia Caridad Mula, Maestra de la Escuela nacional de Molsosa (Lérida), debe ser separada definitivamente de la enseñanza.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

En el expediente gubernativo seguido a D.ª Carmen Córdoba López, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«La Inspección de primera enseñanza de Barcelona remite comunicación proponiendo se separe definitivamente de la enseñanza a la Maestra de la Escuela de Gargalla Montmajor D.ª Carmen Córdoba López.

»La citada Maestra fué declarada incursa en el art. 171 de la ley por abandono de destino, cuya notificación no ha sido posible hacerle por ignorar su paradero, si bien se ha hecho público en el *Boletín Oficial* de la provincia, habiendo transcurrido con exceso el plazo que previenen las disposiciones vigentes.

»En su consecuencia, se está en el caso señalado en el artículo 159 del Estatuto, y el Negociado y la Sección, de acuerdo con la Inspección, estiman que procede acordar la separación definitiva de la Maestra de referencia,

»Esta Comisión opina que procede acordar, de acuerdo con la Inspección y el Negociado y la Sección del Ministerio, la separación definitiva de la enseñanza de la Maestra D.ª Carmen Córdoba López.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

En el expediente gubernativo seguido a D. Mariano García Romera, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«La Inspección de Lugo participa que el Maestro de la Escuela nacional de Carballido, D. Mariano García Romera, fué declarado incurso en el art. 171 con fecha 12 de Febrero último.

»El interesado remitió particularmente al Inspector certificado facultativo en 28 de Agosto y fechado en Lorca, en el que hacía constar hallarse enfermo e interesándole que solicitase licencia.

»En 23 de Septiembre último, al girar visita a la mencionada Escuela, resultó que el Maestro no se hallaba al frente de la misma, y sin que el Alcalde ni vecino alguno tuviera noticia del citado Maestro.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen sea separado definitivamente de la enseñanza el Maestro de referencia.

»Considerando que el interesado fué incurso en el art. 171 de la ley el 12 de Febrero; que hasta el 28 de Agosto no certificó hallarse enfermo; que la Inspección, con gran longanimidad, le rogó que solicitase licencia por enfermo, y que hasta la fecha ni lo ha hecho, ni se ha reintegrado a su destino para solicitar la formación de expediente,

»Esta Comisión estima que no cabe otro recurso que declarar separado definitivamente de la enseñanza a D. Mariano García Romera, Maestro de la Escuela nacional de Carballido (Lugo).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

En el expediente gubernativo seguido a D. Dionisio Martín Ortiz, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«El Maestro de la Escuela nacional de Borchicayada (Soria), D. Dionisio Martí Ortiz, fué declarado, por abandono de destino, incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, cuya orden de incursión fué publicada en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio de 20 de Agosto último.

»Resultando del expediente que el citado Maestro se ausentó de su destino en 4 de Junio último, a fin de ir a ver a su señora madre que se encontraba enferma en Benacazón (Sevilla), sin que a partir de aquella fecha se haya tenido todavía noticia del mismo en la localidad de su cargo, ni se haya personado en el expediente.

»El Negociado y la Sección del Ministerio entienden que procede declarar separado definitivamente de la enseñanza al Maestro de referencia.

»Visto el expediente;

»Considerando que el interesado fué incurso en el art. 171 de la ley; que se ha hecho lo posible para comunicárselo; que se ha publicado en el BOLETÍN OFICIAL, y que ha dejado transcurrir con mucho exceso el tiempo concedido sin que haya vuelto a su destino ni solicitado la formación de expediente,

»Esta Comisión permanente entiende que no cabe otro recurso que separar definitivamente de la enseñanza a D. Dionisio Martín Ortiz, Maestro de la Escuela nacional de Borchicayada (Soria).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

En el expediente de indulto de D. Ricardo Pravia Closa, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«El Maestro de la Escuela nacional de Lorca, D. Ricardo Pravia Closa, solicita indulto de la pena que se le impuso: suspensión de sueldo durante diez meses.

»Funda la petición en haber cumplido las dos terceras partes de la corrección impuesta y haber intensificado su labor profesional.

»El Negociado informa desfavorablemente, así como la Sección, por estimar no se dan las condiciones exigidas para el indulto, por lo que trata de demostrar ésta que lo que se deduce es la justificación y conveniencia de la pena que le fué impuesta.

»Considerando que la Inspección informa favorablemente, teniendo en cuenta que el solicitante lleva cumplidos los dos tercios de la pena que se le impuso, y que se observan señales evidentes de enmienda en la conducta del interesado;

»Considerando que ambas circunstancias le comprenden de lleno en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920 y

en la regla 1.ª de la Real orden aclaratoria de 20 de Febrero del mismo año, que concede la gracia de indulto en casos de notorio arrepentimiento,

»Esta Comisión estima que procede atender la propuesta de la Inspección, indultando al Sr. Pravia del resto de la pena (un tercio) que se le impuso por orden de 25 de Enero del corriente año».

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Acisclo Cañón, Maestro de Villamoros de Mansilla (León);

Resultando que se le acusa de faltas de asistencia a la Escuela, de que algunos días deja solos a los niños y de que no atiende debidamente a la enseñanza;

Considerando que en sus descargos niega los principales que se le imputan, y que no se aportan al expediente demostraciones importantes, descubriéndose, por otra parte, pasiones locales, entre las cuales no resplandecen motivos indudables que justifiquen un castigo severo;

Considerando que en su hoja de servicios no presenta nota desfavorable en más de treinta y dos años;

Considerando que hay notorios y justificados retrasos en la enseñanza, aunque en parte se puedan atribuir a que, contra la voluntad del Maestro, concurren pocos alumnos a la Escuela;

Considerando que el Inspector propone se le aplique la corrección de suspensión de medio sueldo durante tres meses y que se le invite a jubilarse voluntariamente;

Considerando que el Delegado gubernativo pide suspensión de medio sueldo por un mes,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Cañón la corrección de suspensión de medio sueldo durante dos meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Vista la instancia en que D.ª Delfina Garrido, Maestra de Beariz (Orense), solicita la revocación de la orden de 15 de Diciembre de 1925;

Teniendo en cuenta que en 5 de Junio próximo pasado fué desestimado un recurso interpuesto contra dicha orden, que es firme, sin que, por lo tanto, quepa contra ella recurso alguno,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de la Sra. Garrido, llamándole la atención para que en lo sucesivo se abstenga de formular peticiones notoriamente improcedente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. José Freijo Díaz, Maestro que fué de Olmos de Peñafiel (Valladolid);

Teniendo en cuenta que no se comprueban los cargos formulados contra el mismo,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Vistas las diligencias instruídas por esa Inspección con motivo de una denuncia presentada a esta Dirección general contra la Maestra interina de Garafe (Granada), D.ª Purificación Salamanca;

Teniendo en cuenta que no se han comprobado las faltas denunciadas y, lejos de ello, aparece que dicha Maestra cumple sus deberes profesionales a satisfacción de autoridades y vecinos,

Esta Dirección general ha resuelto archivar las citadas diligencias y hacer caso omiso de la denuncia por considerarla infundada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro nacional de Cilleruelo de Bezana (Burgos), D. José J. Ozcoidi y Errea;

Resultando que este Maestro no ha dado clase desde el 1.º de Septiembre hasta el 21 de Octubre, fecha en que fué clausurada provisionalmente su Escuela, alegando encontrarse enfermo, lo que justifica con certificación facultativa;

Resultando que la Inspección propone, en su informe, se le imponga como correctivo la suspensión de medio sueldo durante tres meses y diez días, y que se amoneste a la Junta local de primera enseñanza por su falta de celo, propuesta con la que está de completo acuerdo el informe de la Delegación gubernativa;

Considerando que aunque parece cierta la enfermedad alegada por el interesado, lo es igualmente que este no cumplió con las disposiciones del Estatuto vigente para estos casos, limitándose a participar que se encontraba enfermo a las autoridades locales;

Considerando que se trata de un reincidente, pues ya el señor Ozcoidi fué castigado en anterior expediente a la corrección de amonestación pública;

Considerando que la Junta local de primera enseñanza no ha cumplido con su deber demostrando falta de celo y punible abandono,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Maestro de Cilleruelo de Bezana, D. José J. Ozcoidi y Errea, la corrección de suspensión de medio sueldo durante tres meses y diez días, y que por la Inspección se amoneste severamente a la Junta local de primera enseñanza, por su descuido y falta de celo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Vista la propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto la incursión de D. Millán Calle, Maestro de Piedras Albas (Cáceres), en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑAZA DE CÁCERES.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Genoveva Mariñas García, Maestra de Puente de Domingo Flórez (León), núm. 4.469 del Escalafón;

D.ª Higinia Santos Vega, Maestra de Mansilla Mayor (León); número 3.599;

D.ª Josefa González Fernández, Maestra de Barrios de Salas (León);

D.ª María Paija Berniells, Maestra de Aynet de Besán (Lérida);

D.ª Francisca Velasco Martín, Maestra de Humilla 'ero (Málaga), núm. 5.161, y

D.ª Elvira González Tabera, Maestra de Valeije (Pontevedra), número 5.351, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Rosario Hernández Herrera, Maestra de Isora, en Valverde (Canarias);

D.ª María Sierra Gutiérrez, Maestra de Teba (Málaga), número 3.538 del Escalafón;

D.ª Dionisia Calvo Canduela, Maestra de Aloñes (Santander);

D.ª María Benavent Llacer, Maestra de Onteniente (Valencia), núm. 2.656, y

D.ª Berina F. Seco Bayón, Maestra de Carbajales de Alba (Zamora), los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Isabel Salinero de los Santos, Maestra de Feria (Badajoz), y

D.ª Juana M. González Vaquero, Maestra de Carmona (Sevilla), núm. 6.104 del Escalafón, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guardea V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ Y SEVILLA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Ramona Osende Botana, Maestra de Loroño (La Coruña), número 5.328 del Escalafón, y

D.ª Josefa Lama Lanza, Maestra de Algama (León), número 3.346, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA Y LEÓN.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Angela Caudela Zoya, Maestra de Aparecida-Orihuela (Alicante), número 7.659 del Escalafón, y

D.ª María del Carmen Carbo, Maestra de Ribadumia (Pontevedra), núm. 6.919, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE Y PONTEVEDRA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Matilde C. Méndez, Maestra de La Cumbre (Cáceres), núm. 6.511 del Escalafón, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Antonia Teresa Téllez de Meneses, Maestra de Ozon-Mugía (La Coruña), quince días de prórroga a la licencia que por enfermedad le fué concedida por Real orden de 25 de Octubre último, con derecho a percibir la mitad de su sueldo, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Miguel Rojo Mera, Maestro de Teba (Málaga), núm. 7.087 del Escalafón, quince días de prórroga a la licencia que por enfermedad le fué concedida por Real orden de 19 de Octubre de 1926, con derecho a percibir la mitad de su sueldo, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efec

tos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Fernanda Otegui Sanmartín, Maestra de Soto de Cameros (Logroño), D.ª Pilar Ramos Jiménez, Maestra de Corral de Almaguer (Toledo), D.ª María Mercedes Chiarro, Auxiliar de la Normal de Maestras de Avila y D.ª Máxima Ciriza Arrivillaga, Auxiliar de la Normal de Toledo, permiso para asistir como alumnas a la Escuela Nacional de Puericultura, por figurar matriculadas en la misma, corriendo a su cargo dejar debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Vicente Martínez de Ubago Oquendo, Maestro de Pamplona (Navarra), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Andrés Fernández Betencourt, Maestro de Saural (Canarias), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Ricardo Navarro Palmer, Maestro de San Miguel, Tenerife (Canarias) número 8.279 del Escalafón, permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Carmen Barra López en solicitud de que le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer la carrera del Magisterio;

Teniendo en cuenta que según resulta de los certificados Médicos la Sra. Barra López padece de una hemimelia del miembro superior izquierdo que alcanza los dedos y metacarpianos, y visto el informe desfavorable del Claustro de Profesores de la Normal de Maestras de Zaragoza,

Esta Dirección general ha resuelto que la Sra. Barra López puede cursar la carrera, con prohibición de dedicarse a la enseñanza oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D. José Pérez Fajardo en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Orense,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Visto el expediente incoado por D. Reinaldo Sarriá Delgado en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Orense,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Teófila Fernández Sendarrubias en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer la carrera del Magisterio;

Teniendo en cuenta que la Sra. Fernández tiene amputada la pierna izquierda por el tercio medio, estando comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como el desfavorable informe del Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real,

Esta Dirección general ha resuelto que la Sra. Fernández Sendarrubias puede cursar la carrera, con prohibición de dedicarse a la enseñanza oficial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Visto el expediente incoado por D.ª Sacramento Martínez Lasierra en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer la carrera del Magisterio;

Teniendo en cuenta que, según resulta de los certificados Médicos, la Sra. Martínez Lasierra padece una ligera atrofia del miembro inferior derecho y un pequeño equinismo en el pie izquierdo, y visto el desfavorable informe del Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza,

Esta Dirección general ha resuelto que la Sra. Martínez Lasierra puede cursar la carrera, con prohibición de dedicarse a la enseñanza oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y

demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

JUBILACIONES

REAL ORDEN

Vistos los expedientes incoados por D.ª Francisca Sánchez Gómez, Maestra de grupo de esta Corte, núm. 37 del Escalafón;

D.ª Luisa Vargas Peralta, Maestra de Fuencarral (Madrid), número 1.559;

D.ª María Anastasia Burriel Cervera, Maestra de San Martín de Pusa (Toledo), núm. 5.503;

D. José Dalmau Carles, San Ciprián dels Alls (Gerona), número 363;

D. Francisco de Paula Martín Azuaga, Maestro de Rincón de la Victoria (Málaga), núm. 78;

D.ª Plácida Espí Vila, Maestra de Yátova (Valencia), y

D.ª Teresa Baranguan López, Maestra de Riela (Zaragoza), número 1.660, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1927. — *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, BARCELONA, GRANADA, VALENCIA Y ZARAGOZA.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Perpetuo Manuel López Pérez Maestro sustituto de la Escuela nacional de Guijo de Granadilla (Cáceres), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Casimira González Ripado Maestra sustituta de la Escuela nacional de Valverde de Burguillos (Badajoz);

D.ª Carmen Morenilla y Blanes, de la de El Tejar, en Benamejí (Córdoba);

D.ª Leonor Mourelo Vázquez, de la de Mercurín, en Órdenes (La Coruña);

D.ª Carmen Vieites Salves, de la de Portomouro (La Coruña);

D.ª Carolina Suárez Ruibal, de la de Villavella (La Coruña), y

D.ª Constantina Martínez Rodrigo, de la de Ojuel (Soria), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a las Maestras sustituídas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Florentina Rodríguez de Vega del cargo de Maestra sustituta de Fontoria (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Ofelia García Rodríguez del cargo de Maestra sustituta de Los Huertos (Segovia).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

ASUNTOS ESPECIALES

ORDEN

Vista la instancia del Maestro de San Sebastián de la Gomera, D. Eduardo Martínez Muda y Morgáez, solicitando autorización para desempeñar, a la par que su cargo, el de Ayudante meritorio de la Escuela de Artes y Oficios de dicha localidad;

Teniendo en cuenta las razones aducidas por el interesado y los favorables informes de la Comisaría regia de la citada Escuela y de la Inspección de primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE (CANARIAS).

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien nombrar a D. Juan García de Lara y Santos, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid, con destino a la enseñanza de Modelado y Vaciado, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Méritos y servicios de D. Juan García de Lara y Santos.

Profesor de ascenso, por oposición, con destino a la enseñanza de Dibujo artístico en la Escuela de Artes y Oficios de Baeza.

Desde 22 de Septiembre de 1914 viene desempeñando transitoriamente la Cátedra de Modelado y Vaciado vacante en dicha Escuela.

Fué alumno de la Escuela Central de Artes y Oficios de Madrid, obteniendo premios, por oposición, ordinarios y extraordinarios.

Por Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes fué pensionado para ampliar sus estudios en París.

Obtuvo premio de aprecio en la Exposición nacional de Artes decorativas e Industrias artísticas de 1913.

(*Gaceta* del 14 de Enero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre de 1925 y en el Real decreto de 21 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D.ª María Luisa García Sáinz se encargue provisionalmente de la plaza de Dibujo artístico de la referida Escuela, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, la que desempeñará en las condiciones que determinan las disposiciones anteriormente citadas, percibiendo haberes a partir del día 1.º de este mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre de 1925 y en el Real decreto de 21 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. José María Bosch Oppenheimer se encargue provisionalmente de la plaza de Dibujo lineal de la referida Escuela, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, la que desempeñará en las condiciones que determinan las disposiciones anteriormente citadas, percibiendo haberes a partir del día 1.º de este mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCIÓN 18. Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

ANUNCIO

Notas bibliográficas de las obras impresas en castellano en el extranjero que D. Enrique Ocaña Morera desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

Oficio parvo de la Santísima Virgen María y Oficio de difuntos, editado por los Establecimientos Brepols, de Turnhout (Bélgica), impreso en negro, con encuadramiento, a dos columnas, una en latín y otra en español, de 631 páginas, tamaño 12 1/2 por 8 centímetros, y cuya portada dice así: «Oficio parvo de la Santísima Virgen María y Oficio de difuntos, aumentado con un breve eucologio por un Padre de la Compañía de Jesús. Edición latino-castellana acomodada a las últimas disposiciones de la Santa Sede. Turnhout (Bélgica), Establecimientos Brepols, S. A., editores pontificios.

Otra: *El mejor libro*. «Meditaciones al pie del Crucifijo, en honor de Jesús sacramentado y de la Santísima Virgen en su soledad.» Van añadidas la misa de J. A. Lallave, devociones y ejercicios de piedad. Turnhout (Bélgica), Establecimientos Brepols, S. A., editores pontificios. Impreso en negro con encuadramiento en rojo, en español, de 216 páginas, tamaño 13 1/2 por 7 centímetros.

Madrid 10 de Enero de 1927.—*El Director general*, INFANTAS.

(*Gaceta* del 15.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

ANUNCIO

Con arreglo al art. 1.º del Real decreto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de fecha 26 de Noviembre de 1926, se hallan vacantes ocho plazas de número de la Real Academia Española, correspondientes dos al catalán, una al valenciano, otra al mallorquín, dos al gallego y dos al vascuence.

Las personas que aspiren a obtener uno de los dichos cargos pueden pedirlo en solicitud dirigida a esta Corporación o ser propuestos por tres Académicos de número.

La elección ha de recaer precisamente en sujeto que reuna las circunstancias de ser español y de buena fama y costumbres, y de haber dado señaladas muestras de poseer profundos conocimientos en una de las lenguas indicadas.

Las propuestas y solicitudes se recibirán en la Secretaría de mi cargo, casa de la Academia, calle de Felipe IV, hasta el día 13 del próximo mes de Febrero.

Madrid 13 de Enero de 1927.—*El Secretario*, EMILIO COTARELO.

(*Gaceta* del 16.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Briviesca, Ayuntamiento de ídem (Burgos); dos secciones graduadas de niñas para Maestras, 2.794 habitantes, de nueva creación el 22 de Diciembre de 1926.

Torregalindo, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela de niñas para Maestra, 533 habitantes, vacante el 23 de Diciembre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Rublacedo de Arriba, Ayuntamiento de Rublacedo de Abajo (Burgos); Escuela mixta para Maestra, 116 habitantes, vacante el 20 de Diciembre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Pedrosa de Páramo, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 425 habitantes, vacante en 26 de Diciembre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Patena de Rivera, Ayuntamiento de ídem (Cádiz); Escuela de niñas para Maestra, 2.716 habitantes, vacante en 6 de Diciembre de 1926 por traslado.

Grazalema, Ayuntamiento de ídem (Cádiz); Escuela de niñas número 2, para Maestra, 2.695 habitantes, vacante en 20 de Diciembre de 1926 por traslado.

Encinasola, Ayuntamiento de ídem (Huelva); Escuela unitaria núm. 1 para Maestra, 5.595 habitantes, vacante en 25 de Diciembre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Talamanca del Jarama, Ayuntamiento de ídem (Madrid); Escuela unitaria para Maestra, 528 habitantes, vacante en 1.º de Diciembre de 1926 por traslado voluntario.

Titulcia, Ayuntamiento de ídem (Madrid); Escuela unitaria para Maestra, 612 habitantes, vacante en 1.º de Diciembre de 1926 por traslado voluntario.

Madrid, sección graduada A núm. 3, Carmen Rojo, para Maestra, 727.071 habitantes, vacante en 16 de Diciembre de 1926 por clasificación.

Madrid, Escuela unitaria, Grupo B núm. 27, para Maestro, vacante en 16 de Diciembre de 1926 por traslado voluntario.

Alozaina, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela unitaria de niñas, 3.042 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Puerto de la Torre, Ayuntamiento de Málaga; Escuela unitaria de niños para Maestro, 573 habitantes, vacante el 1.º de Septiembre de 1926 por traslado.

Lorca, Ayuntamiento de ídem (Murcia); sección graduada de niñas, 22.384 habitantes, vacante en 14 de Diciembre de 1926 por resulta cuarto turno.

Sevilla, sección para Maestro, 205.723 habitantes, de nueva creación, el 23 de Diciembre de 1926.

Sevilla, sección para Maestro, 205.723 habitantes, de nueva creación, el 23 de Diciembre de 1926.

Alcalá de Guadaira, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria, núm. 2, para Maestra, 10.559 habitantes, vacante en 1.º de Noviembre de 1926 por resulta cuarto turno.

Amposta, Ayuntamiento de ídem (Tarragona); sección graduada para Maestro, 9.048 habitantes, creadas por Real orden de 27 de Noviembre de 1926.

Amposta, Ayuntamiento de ídem (Tarragona), sección graduada para Maestra, 9.048 habitantes, creadas por Real orden de 27 de Noviembre de 1926.

Amposta, Ayuntamiento de ídem (Tarragona); sección graduada para Maestro, 9.048 habitantes, creadas por Real orden de 27 de Noviembre de 1926.

Reus, Ayuntamiento de ídem (Tarragona); Escuela unitaria para Maestra, 30.486 habitantes, vacante en 20 de Diciembre de 1926 por defunción.

Galdácano, Ayuntamiento de ídem (Vizcaya); dirección graduada para Maestra, 4 047 habitantes, de nueva creación, por Real orden de 27 de Noviembre de 1926.

Galdácano, Ayuntamiento de ídem (Vizcaya); sección graduada para Maestro, 4.047 habitantes, de nueva creación, por Real orden de 27 de Noviembre de 1926.

Galdácano, Ayuntamiento de ídem (Vizcaya); sección graduada para Maestro, 4 047 habitantes, de nueva creación, por Real orden de 27 de Noviembre de 1926.

(*Gaceta* del 4 de Enero.)

El Esparragal, Ayuntamiento de Priego (Córdoba); Escuela de niños para Maestro, 928 habitantes, vacante en 15 de Diciembre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Orendain, Ayuntamiento de ídem (Guizpúzcoa); Escuela mixta para Maestra, 497 habitantes, vacante en 30 de Noviembre de 1926 por fallecimiento.

Castilblanco de los Arroyos, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria núm. 1 para Maestro, 3.511 habitantes, vacante en 20 de Diciembre de 1926 por defunción.

Villabáñez, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria para Maestro, 957 habitantes, vacante el 25 de Diciembre de 1926 por traslado.

(*Gaceta* del 5 de Enero.)

Zuazo de San Millán, Ayuntamiento de San Millán (Alava); Escuela mixta para Maestra, 97 habitantes, vacante en 18 de Diciembre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Olaeta, Ayuntamiento de Aramayona (Alava); Escuela mixta para Maestro, 267 habitantes, vacante en 18 de Diciembre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Azaceta, Ayuntamiento de Arraya (Alava); Escuela mixta para Maestro, 158 habitantes, vacante en 21 de Diciembre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Ilárraza, Ayuntamiento de Vitoria (Alava); Escuela mixta para Maestro, 177 habitantes, vacante en 24 de Diciembre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Valderrama, Ayuntamiento de la Sierra de Tobalina (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 188 habitantes, vacante en 26 de Diciembre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Valles de Palenzuela, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 311 habitantes, vacante en 30 de Diciembre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Moncalvillo, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela unitaria para Maestra, 540 habitantes, vacante en 30 de Diciembre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Cabia, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela de niños para Maestro, 528 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Castrillo Riopisuerga, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 198 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por resulta cuarto turno.

Cabañes de Esgueva, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 483 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por resulta cuarto turno.

Hontoria de Valdearados, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela de niños para Maestro, 731 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por resulta cuarto turno.

Torregalindo, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela de niños para Maestro, 453 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1927 por resulta cuarto turno.

Jaramillo de la Fuente, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 425 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por fallecimiento.

Cáceres, Regencia Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros, para Maestro, 20.218 habitantes, vacante en 20 de Diciembre de 1926 por fallecimiento.

Mirabel, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria para Maestro, 1.353 habitantes, vacante el 26 de Diciembre de 1926 por traslado.

Gargüera, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria para Maestro, 542 habitantes, vacante por traslado el 19 de Diciembre de 1926.

Almadenejos, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); Escuela unitaria para Maestro, 814 habitantes, vacante el 10 de Febrero de 1926 por traslado del que la desempeñaba.

Abenójar, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); Escuela unitaria núm 2, para Maestro, 2.193 habitantes, vacante el 23 de Diciembre de 1926 por traslado del que la desempeñaba.

Guijosa, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela mixta para Maestra, 226 habitantes, vacante el 21 de Diciembre de 1926 por traslado.

(*Gaceta* del 6 de Enero.)

RECTIFICACIONES

Se advierte a los futuros peticionarios de vacante de Escuela en la provincia de Jaén, que el anuncio de 12 de Noviembre, inserto en la *Gaceta* del 25, fué sustituído por el de 15 de Noviembre; pero como éste no se ha publicado hasta el 9 del actual, se hace saber, por el presente, en cuanto al publicado en la *Gaceta* del 25 de Noviembre, que la vacante de Linares, sección graduada núm. 3, para Maestra, queda nulo y válido el de Víboras, inserto en la *Gaceta* del 9 del corriente.

Jaén 11 de Diciembre de 1926.—*El Jefe de la Sección administrativa*, A. RUIZ GUERRERO.

(*Gaceta* del 16.)

La vacante de Escuela unitaria en Belmonte de Tajo que se anuncia para su provisión en la *Gaceta* del día de la fecha, corresponde a Maestro.

Madrid 9 de Diciembre de 1926.—*El Jefe de la Sección administrativa*, RAFAEL LÓPEZ MORA.

(*Gaceta* del 79.)

En virtud de acuerdo del Ministerio de Hacienda, fecha 29 de Octubre último, se ha hecho extensivo al Magisterio el Real decreto de 22 de Junio sobre jubilación forzosa, y en su consecuencia, se advierte a los interesados que queda nulo y sin efecto el anuncio de la Escuela nacional de niños de Cizurquil, inserto en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 24 de Octubre del año actual, cuyo Maestro propietario, que produjo la vacante al ser jubilado por cumplir los setenta años, se ha r integrado a su destino, con arreglo a orden telegráfica de la Superioridad.

San Sebastián 14 de Diciembre de 1926.—*El Jefe de la Sección administrativa*, JULIO ACHA.

(*Gaceta* del 19.)

De las dos Escuelas vacantes en Cogeces del Monte, que se anunciaron para Maestro en la *Gaceta* del día 14 del corriente, a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925, una de ellas es para Maestra, cuya rectificación se hace a los oportunos efectos.

Valladolid 16 de Diciembre de 1926.—*El Jefe de la Sección administrativa*, JESÚS R. MATEO.

(*Gaceta* del 24.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVIII — Martes 1.º de Febrero de 1927 — Núm. 9

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

CONSTRUCCIONES CIVILES. — *Especificando las condiciones de los contratos de obras. Página 162.*

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Boletín Oficial. Concurso para la adquisición de 500 resmas de papel.—Página 162.
Matrícula gratuita: denegando recurso de alzada de D. Antonio Carrión Gavira.—Página 162.
Academia de Derecho internacional de La Haya.—Anuncio de 10 bolsas para la asistencia al curso del año actual.—Página 163.

Sección 6.ª—Habilitación.

Sobre el pago de jornales y obras atrasadas. Página 163.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

AUXILIARES.—*Acreditando haberes al señor Camacho.—Página 163.*
Nombramientos y prórroga de ídem.—Página 163.
Aumento de una plaza en la Facultad de Ciencias de Madrid.—Página 163.
AYUDANTES.—*Acreditando haberes.—Página 164.*
ALUMNOS.—*Dispensa de edad a D. Antonio Bouthelier, alumno del primer curso del Bachillerato universitario, y carácter general de esta disposición.—Página 164.*
PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Consideración de pensionado a D. Jesús Ismat.—Página 164.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Licencia a D. Felipe Martínez.—Página 164.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*De Madrid.—Nombramiento de Vicesecretario.—Página 164.*
Autorizando para continuar los estudios del grado superior a D. Ricardo Gallardo.—Página 164.
Conmutación de asignaturas.—Página 165.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Continuación del señor Marqués de Retortillo en el cargo de Comisario regio.—Página 165.*
Denegando petición de D. Gregorio B. Palacín.—Página 165.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Licencia a D.ª Luisa Gutiérrez.—Página 165.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Licencias.—Página 166.*
Escalafón: colocando con el núm. 13 bis a D. Enrique Rioja.—Página 166.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Percibo de haberes con cargo a la Sección 15 del Presupuesto general.—Página 166.*

AUXILIARES. — *Concurso desierto. — Página 167.*
Anunciando la anterior plaza a nuevo concurso.—Página 167.
Percibo de haberes con cargo a la Sección 15 del Presupuesto general.—Página 167.

ASUNTOS ESPECIALES.—*Percibo de gratificación con cargo a la Sección 15 del Presupuesto general.—Página 167.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*Reales órdenes de gracias al Gobernador civil de La Coruña, Alcalde de Méntrida y otros. Página 167.*

CASA-HABITACIÓN.—*Aumento a 250 pesetas de la indemnización que por este concepto percibe D. Isaías Domínguez.—Página 168*

HABILITACIONES.—*Devolución de fianza.—Página 168.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Aprobando las oposiciones celebradas en Zaragoza.—Página 169.*

CONCURSOS.—*Sentencia en el pleito contencioso-administrativo de D.ª Constancia Sánchez.—Página 169.*
Adjudicaciones definitivas de destinos para Maestras de esta Corte.—Página 171.

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 171.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Desestimando peticiones de D. Francisco Soliño y de doña María Magdalena Barrán.—Página 172.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Plenitud de derechos y mejora de puesto en el Escalafón. —Resolución de instancias. Página 172.
Aumentos voluntarios de sueldo: petición denegada.—Página 174.
Concediendo los haberes reclamados por don Mariano Cuadrado y D. Rogelio Felipe Alonso.—Página 175.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 175.
Idem id.—Rectificaciones.—Página 176.

Ministerio.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

CONSTRUCCIONES CIVILES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La formación del Presupuesto extraordinario y las disposiciones dictadas para su aplicación tienen como uno de sus fines más interesantes señalar un plazo breve para la ejecución de las obras comprendidas en sus conceptos, evitando que, como antes sucedía, se dilatara largo tiempo el término de las construcciones encomendadas, con evidente perjuicio para los intereses públicos, por cuanto se tarda el lograr una conveniente instalación de los servicios y se aumentan los gastos, prolongando innecesariamente aquellos que durante el plazo de ejecución de las obras tienen carácter permanente.

Conveniente es utilizar ahora cuantos medios concede la legislación vigente para conseguir el pronto pago y liquidación de las obras comenzadas, y como entre estos medios legales pueden contarse los preceptos contenidos en los artículos 90 y 91 de las instrucciones de Contabilidad aprobadas por Real decreto de 7 de Marzo de 1919, que autorizan el anticipo en los pagos de las anualidades convenidas con los contratistas cuando existan sobrantes al término del ejercicio en los capítulos del Presupuesto destinados al pago de las obras en curso de ejecución,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que con el fin de estimular la actividad de los contratistas de las obras que se ejecuten para la construcción de edificios destinados a Escuelas nacionales de primera enseñanza, a otros servicios de la instrucción pública y a la conservación, restauración o reparación de los monumentos artísticos e históricos, se consigne en los pliegos de condiciones de todos los contratos que se anuncien la cláusula siguiente:

Cuando al finalizar el año económico exista sobrante disponible en algunos artículos del Presupuesto destinado al pago de obras que se verifican por contrata, podrán abonarse a los contratistas la cantidad de obra que hubieren ejecutado, aun cuando fuese mayor de la anualidad estipulada en el contrato, guardando el orden de antigüedad de los devengos y prefiriendo, en igualdad de circunstancias, los más importantes, a juicio de la Administración, sin que por esto se entienda aumentada para lo sucesivo dicha anualidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 21.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido abien disponer que para la adquisición del papel con destino al BOLETÍN OFICIAL y demás publicaciones de este Ministerio se celebre un concurso con arreglo a las bases que a continuación se detallan:

1.ª Se abre un concurso para la adquisición de 500 resmas de papel de la misma o parecida clase que la del BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.

2.ª Los concurrentes remitirán sus proposiciones, acompañando muestras y notas de precios, al Ministerio de Instrucción pública, oficina del BOLETÍN OFICIAL, en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid.*

3.ª Aprobada la adquisición por la Superioridad, se efectuará la recepción del material y su pago en la forma legal procedente, una vez que el papel elegido haya tenido entrada en este Ministerio.

4.ª Las muestras de papel estarán de manifiesto en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, oficina del BOLETÍN OFICIAL, durante el expresado plazo de un mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: Vista una instancia elevada al señor Presidente del Consejo de Ministros en 10 de Noviembre de 1926, y remitida por dicha autoridad a este Ministerio, en la cual don Antonio Carrión Gavira, Subdelegado de Medicina en Utrera (Sevilla), recurre en alzada contra resolución dictada por la Dirección general de Enseñanza superior y secundaria en 30 Octubre anterior;

Resultando que el interesado promovió instancia ante la referida Dirección, suscribiéndola en 27 de Octubre último, en la que por considerarse comprendido como padre de familia numerosa en el Real decreto-ley de 21 de Junio último, solicitó el beneficio de matrículas gratuitas en favor de sus hijos, si bien, por haber abonado los derechos correspondientes a las de dos de ellos, interesaba la devolución de su importe, ya que cuando realizó el pago ignoraba la exención que le favorecía;

Resultando que en 30 de Octubre de 1926 dicha Dirección general de Enseñanza superior y secundaria desestimó la referida instancia, fundándose para ello en la incompetencia de este Ministerio para acordar la devolución de pagos hechos al Tesoro, pero reservando al interesado el derecho de volver a solicitar el beneficio de matrícula gratuita en favor de sus hijos, en las próximas convocatorias, ya que en la oficial ordinaria para el curso de 1926-27 había expirado el plazo de inscripción con anterioridad a la fecha de la instancia cursada por el recurrente;

Resultando que contra dicha resolución interpuso el señor Carrión un recurso de alzada, que fundaba en el hecho de no estar de acuerdo con lo solicitado la contestación recibida;

Visto el art. 8.º, apartado *b)* del primer párrafo del Real decreto-ley de 21 de Junio de 1926, y las Reales órdenes de 25 de Septiembre y 14 de Octubre del mismo año, que han prorrogado los plazos señalados para la matrícula oficial en el presente curso;

Considerando que el beneficio que otorga la primera de las referidas disposiciones a los padres de familia numerosa, es, textualmente, «matrícula gratuita para sus hijos, en todos los Establecimientos de enseñanza oficial», por lo cual no cabe hacer extensiva la interpretación de dicho precepto a la devolución de los derechos de matrícula ya abonados, toda vez que la realización de dicho pago supone un abandono o decaimiento voluntario del derecho concedido al interesado por la referida disposición sin que, por otra parte, quepa alegar ignorancia o desconocimiento de las disposiciones legales que han sido publicadas en la *Gaceta.*

Considerando que los beneficios y derechos concedidos por las leyes, han de solicitarse y ejercerse siempre en tiempo y forma, y que habiendo expirado el día 25 de Octubre próximo pasado la segunda y última prórroga concedida para solicitar matrícula oficial en el presente curso, la instancia en que el recurrente pidió por vez primera el beneficio de matrícula gratuita y que suscribió el día 27 de dicho mes, fué presentada fuera de plazo, por lo que únicamente pudo resolverse en el sentido de reservarle el derecho para ulteriores convocatoria;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y de acuerdo con su dictamen,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido confirmar en todas sus partes la orden de la Dirección general de Enseñanza superior y secundaria, fecha 30 de Octubre de 1926, desestimando el recurso interpuesto contra la misma por el Sr. Carrión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ANUNCIO

La Academia de Derecho internacional de La Haya, fundada con el concurso de la Dotación Carnegie para la Paz internacional, dispone en el corriente año de 10 bolsas para la asistencia al curso que se celebrará del 4 de Julio al 27 de Agosto.

Los beneficiarios de estas bolsas, de 400 florines cada una, serán escogidos por el Curatorium de la Academia citada entre las personas que hayan escrito ensayos, artículos de revistas o libros de mérito sobre un tema de Derecho internacional.

Los interesados deberán presentar su candidatura, apoyada por un Profesor de Derecho internacional, al Presidente del Curatorium, con indicación clara del nombre, apellidos, cualidades, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento y con enumeración de los méritos y títulos que puedan hacer valer para la obtención de una bolsa.

Todas las candidaturas habrán de estar presentadas el día 31 de Marzo, fecha en que termina el plazo de admisión.

No podrá concederse más de dos bolsas a cada país.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar este asunto, advirtiendo que deberán dirigirse a la «Academie de Droit international de La Haye, etablie avec le concours de la Dotation Carnegie pour la Paix internationale, 13, rue Soufflot, París (V.e).

Madrid 25 de Enero de 1927.—*El Director general de Enseñanza superior*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SECCIÓN 6.ª—Habilitación.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Pagaduría Central de obras que dependen de este Ministerio, sobre el pago de jornales devengados y obras ejecutadas con anterioridad al percibo de los libramientos respectivos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar el pago de las cuentas de obras realizadas con anterioridad a la fecha del cobro de los respectivos libramientos, debiendo esta autorización hacerse extensiva, por una sola vez, a los demás Pagadores provinciales que pudieran encontrarse en igual caso actualmente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla a favor del Auxiliar temporal D. Angel Camacho Baños, para el desempeño de la Cátedra de Geografía política y descriptiva, vacante por defunción de su titular D. Germán Latorre y Setién,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 21 de Mayo último, que se acredite al Sr. Camacho Baños los dos tercios del sueldo de entrada de la expresada Cátedra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José María Vizcaíno Fabregues Auxiliar temporal de la expresada Facultad y Universidad, adscrito a la Cátedra de Patología quirúrgica, con la gratificación anual de 2.000 pesetas. Este nombramiento tendrá efectos para cuatro años, según se determina en dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Barinaga y Mata Auxiliar temporal de la expresada Facultad y Universidad, adscrito a la Cátedra de Análisis matemático (segundo curso), con la gratificación anual de 2.000 pesetas. Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, según se determina en el expresado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Facultad de Derecho de la Universidad Central acreditando que el Auxiliar temporal D. Mariano Azcoiti y Sánchez Muñoz se encuentra dentro de las prescripciones señaladas en el art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, tanto por la publicacion de trabajos de investigación personal como por el celo y aptitudes demostradas en el desempeño del cargo de Auxiliar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se le conceda la prórroga de su nombramiento por otros cuatro años, de conformidad con lo dispuesto en la soberana disposición referida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, elevada a este Ministerio por conducto del Rectorado, sobre el aumento de una auxiliaría temporal para la Sección de Químicas;

Considerando muy atendibles las razones en que se fundamenta la propuesta, dado el incremento que se observa en esta

Sección desde el implantamiento del nuevo plan y con el fin de que la enseñanza de la Química sea todo lo eficaz posible,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que en el actual presupuesto hay aumento de dotación para estas plazas, ha tenido a bien disponer que se aumente una plaza de Auxiliar temporal adscrita a la Sección de Químicas de la expresada Facultad, la que deberá ser anunciada y provista en la forma legal reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

AYUDANTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de D.ª María de los Angeles Ferrer Sensat y D. José Cardona Mercadal, Ayudantes de clases prácticas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, solicitando se les conceda el derecho a percibir la gratificación de 2.000 pesetas, consignación de dos auxiliarías vacantes;

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por el Decano de la expresada Facultad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2.º, 3.º y 4.º del Real decreto de 21 de Mayo último, que se acrediten a la Srta. Ferrer Sensat y al Sr. Cardona Mercadal 2.000 pesetas de sueldo anual, con cargo a la dotación de las Cátedras de Zoografía de articulados y Fitografía y Geografía botánica, desempeñadas por los Auxiliares temporales D. Fernando López Mendigutía y don Benito Fernández Riofrío, que optan por conservar sus haberes propios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Pedro Bouthelier Saldaña, padre del alumno del primer curso del Bachillerato universitario de Letras, D. Antonio Bouthelier Espasa, en solicitud de que se autorice al citado alumno para poder examinarse en el próximo mes de Septiembre del Preparatorio de Facultad, una vez que reuna las circunstancias que señalan las disposiciones vigentes, no obstante no cumplir hasta después de dicha fecha los diez y seis años, pues de no accederse a lo solicitado quedaría excluído de los beneficios que otorgan dichas disposiciones,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a lo solicitado y disponer que se dé carácter general a la presente resolución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Rector de la Universidad Central.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y cumplido el requisito que determina la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Jesús Ismat Vila, Farmacéutico Jefe del Hospital clínico de la Facultad de Medicina y Profesor auxiliar temporal de la de Farmacia, ambas de la Universidad de Barcelona, la consideración de pensionado durante dos meses, para estudiar la organización farmacéutica hospitalaria en Buenos Aires, quedando sujeto a lo dispuesto en las Reales órdenes de fechas 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Noviembre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, al Catedrático del Instituto de Jaén D. Felipe Martínez y Jiménez, licencia que podrá disfrutar en Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(Gaceta del 21.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vicesecretario de la Escuela Central Superior de Comercio al Catedrático numerario de dicho Centro docente, D. Fernando Fernández Celbeti, propuesto en segundo lugar en la terna reglamentaria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En el expediente promovido por el Profesor mercantil don Ricardo Gallardo Calero solicitando autorización para seguir estudios del grado superior de la carrera de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de don Ricardo Gallardo Calero, Profesor mercantil conforme al plan de estudios de 1887, en la que manifiesta que a pesar de los derechos que la legislación vigente le concede, desea seguir los estudios del grado superior, con arreglo al art. 50 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, por lo que suplica ser admitido a los exámenes de dicho grado superior en cualquiera de las Escuelas Superiores de Comercio;

»Resultando que el Director de la Escuela profesional de Comercio de Santander informa que el solicitante es Catedrático numerario de dicho Centro, para el que fué nombrado por Real orden de 8 de Agosto de 1923, y que, según resulta de su hoja de servicios, verificó la reválida de Profesor mercantil con fecha 27 de Septiembre de 1901, habiéndosele expedido el título correspondiente en 19 de Febrero de 1902;

»Resultando que el Negociado opina que siendo el intere

sado Profesor mercantil, debe accederse a la petición formulada por el mismo de ser admitido en los estudios de grado superior, y caso de seguir la especialidad Actuarial, aprobar previamente la asignatura de Ampliación de Matemáticas, si no justifica haberla aprobado con anterioridad;

»Resultando que la Sección del Ministerio no ve inconveniente en que se conceda la autorización solicitada, pero al solo efecto de que el interesado intente la aprobación de las asignaturas del grado de Intendente y su validez académica para obtener, con tal aprobación, el título correspondiente, pues entiende que, con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.° del Real decreto de 4 de Julio de 1919, los Profesores mercantiles de planes anteriores al de 1915, tienen los mismos derechos para todos los efectos legales que los conferidos a los Intendentes, y que, por tanto, siendo el solicitante Profesor mercantil de plan de 1887 es, y debe ser, considerado como tal Intendente, sin necesidad de realizar prueba alguna oficial para lograr lo que ya posee;

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión permanente opina que se debe acceder a lo solicitado por el Sr. Gallardo Calero.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En el expediente promovido a instancia de D. Juan Bernal Segura solicitando conmutación de asignaturas aprobadas en la Academia de Infantería y en la Escuela Superior de Guerra para los estudios de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de don Juan Bernal Segura solicitando conmutación de asignaturas aprobadas en la Academia de Infantería y en la Escuela Superior de Guerra para los estudios de Comercio;

»Resultando que el Director de la Escuela pericial de Comercio de Cartagena propone se le conmuten las asignaturas de Ejercicios de Gramática española, Elementos de Historia universal y especial de España, Rudimentos de Derecho y de Economía política, Elementos de Aritmética y de Geografía, Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra, Física y Química aplicadas al Comercio, Dibujo y Francés (primero y segundo cursos);

»El Negociado y la Sección del Ministerio opinan que debe accederse a lo propuesto por la Dirección de la Escuela pericial de Comercio de Cartagena.

»Esta Comisión permanente, de acuerdo con dicha propuesta, entiende que debe accederse a la conmutación solicitada por D. Juan Bernal Segura.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela pericial de Comercio de Cartagena.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Comisario regio de los Colegios nacionales de Sordomudos y Ciegos, en consulta de cuál sea su situación después de publicado el Real decreto de 31 de Diciembre último;

Considerando que la referida soberana disposición concede al Patronato nacional de Sordomudos y Ciegos personalidad jurídica y una más amplia autonomía pedagógica en el orden económico, pero sin alterar su constitución y funciones, que determinó el Real decreto de 13 de Septiembre de 1924;

Considerando que corresponde a este Ministerio, según el artículo 5.° del referido Real decreto de 31 de Diciembre de 1926, la alta inspección de dichos Colegios, es indudable que subsisten las razones que motivaron el Real decreto de 11 de Mayo de 1925, que creó el cargo de Comisario regio y que éste, en su doble carácter de Vocal-Visitador permanente de los Colegios, como representante del Patronato y Delegado de este Ministerio, conserva las funciones y atribuciones que le asignó el Real decreto últimamente citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que continúe el Marqués de Retortillo desempeñando el cargo de Comisario regio de los Colegios nacionales de Sordomudos y Ciegos, con las mismas atribuciones y funciones que anteriormente ejercía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: En el expediente instado por D. Gregorio B. Palacín e Iglesias, Maestro de primera enseñanza, para que se le den por aprobados los «Métodos y procedimientos para la enseñanza de ciegos», por haber cursado y aprobado en la Universidad de Valencia, según manifiesta, las asignaturas de Ampliación de la Pedagogía e historia de la Pedagogía y haber permanecido como alumno ciego, interno, en el Colegio Nacional, extremo éste que acredita con certificación expedida por la Secretaría del mismo, visada por el Director administrativo;

Visto el art. 55 del reglamento del Colegio Nacional de Ciegos de 14 de Septiembre de 1925, y de conformidad con los informes de la Comisaría regia de los Colegios, del Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio y del Patronato nacional de Sordomudos y de Ciegos;

Considerando que, aun dando por cierta la aprobación de los estudios universitarios que el solicitante asegura haber aprobado, sin aportar la procedente certificación académica oficial que así lo acreditara debidamente, el carácter esencialmente práctico y de aplicación a la enseñanza de los ciegos de las que establece el expresado art. 55 del reglamento vigente para Profesores especiales de la misma, excluye toda conmutación, debiendo cursar las asignaturas que allí se determinan los Maestros y Maestras que aspiren al título especial para la educación de los ciegos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver, con el Patronato, que sea desestimada la instancia de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Presidente del Patronato nacional de Sordomudos y de Ciegos.

(Gaceta del 20.)

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

REAL ORDEN

En virtud de expediente, y accediendo a lo solicitado por D.ª María Luisa Gutiérrez Ravé, Auxiliar numeraria de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle una licencia por el tiempo que tarde en dar a luz y cuarenta días después del alumbramiento, entendiéndose con todo el haber de su cargo, conforme a lo dispuesto en la Real orden de la Pre-

sidencia del Directorio militar de 5 de Enero de 1924 *(Gaceta* del día 6), por haber entrado en el octavo mes de su embarazo, según certificación facultativa.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Quintina María del Carmen Zalama Miguel, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Huesca, licencia con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y duante los cuarenta días siguientes al del alumbramiento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1927.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Huesca.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Aurora Prado Maza, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Zamora, licencia con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al del alumbramiento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1927.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Zamora.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º y 5.º del Real decreto de 9 de Enero de 1920, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que D. Enrique Rioja Lo Bianco figure en el Escalafón de Profesores numerarios de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio con el núm. 13 bis, a continuación de don Juan Zaragüeta.

2.º Que se expida al Sr. Rioja nuevo título administrativo asignándole el sueldo anual de 8.000 pesetas, con efectos económicos de 1.º de Julio de 1924, fecha desde la cual existió el oportuno crédito en presupuestos; y

3.º Que se reconozca al referido Profesor D. Enrique Rioja el derecho a percibir, en la forma legal procedente, la diferencia entre el sueldo de 6.000 pesetas, que ha venido acreditándosele en nómina, y el de 8.000 que le corresponde, a partir de la indicada fecha.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1926.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Señor Delegado regio de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 8.º, artículo 2.º, de la Sección 15, «Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales» del Presupuesto de gastos para el ejercicio económico de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que D. Marcelo Sanz Romo, Profesor especial de Educación física de la Escuela Normal de Maestros de Madrid, nombrado por Real orden de 11 de Enero de 1915, perciba, a partir del día 1.º de los corrientes, el sueldo anual de 2.000 pesetas, con cargo a los expresados capítulo y artículo de dicha Sección 15.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero bre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Señores Rector de la Universidad Central y Director de la Escuela Normal de Maestros de Madrid.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 8.º, artículo 2.º, de la Sección 15, «Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales» del Presupuesto de gastos para el ejercicio económico de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que D. Antonio Fernández Montarroso, Profesor especial de Taquigrafía y Mecanografía de la Escuela Normal de Maestros de Madrid, nombrado por Real orden de 4 de Octubre de 1926, perciba, a partir del día 1.º de los corrientes, la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a los expresados capítulo y artículo de dicha Sección 15.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Señores Rector de la Universidad Central y Director de la Escuela Normal de Maestros de Madrid.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 8.º, artículo 2.º, de la Sección 15, «Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales», del Presupuesto de gastos para el ejercicio económico de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que D.ª Florencia Herrero Ayora, Profesora especial de Taquigrafía y Mecanografía de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, perciba, a partir del día 1.º de los corrientes, el sueldo anual de 4.000 pesetas, con cargo a los expresados capítulo y artículo de dicha Sección 15, continuando en el disfrute de 1.000 pesetas más por dos quinquenios, que se le abonarán del crédito consignado en el capítulo 4.º, art. 4.º, concepto 18 del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Señores Rector de la Universidad Central y Delegado regio de la Escuela Normal de Maestras de Madrid.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo del concurso de traslado para proveer la plaza de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare desierto el expresado concurso y que la plaza de referencia se anuncie al concurso que determina el párrafo primero del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el párrafo primero del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y en virtud de lo resuelto en la Real orden de 13 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso entre Maestras Normales, procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio que estén en expectación de destino, la plaza de Auxiliar de Pedagogía, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Barcelona, dotada con el sueldo o la gratificación anual de 1.500 pesetas.

Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio dentro del improrrogable plazo de diez días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 8.º, artículo 2.º de la Sección 15, «Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales», del Presupuesto de gastos para el ejercicio económico de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que D. Lázaro Emilio Mendoza y Crespo, Auxiliar de Caligrafía de la Escuela Normal de Maestros de Madrid, perciba, a partir del día 1.º de los corrientes, el sueldo anual de 3.000 pesetas, con cargo a los expresados capítulo y artículo de dicha Sección 15, continuando en el disfrute de 500 pesetas más por dos quinquenios, que se le abonarán del crédito consignado en el capítulo 4.º, art. 4.º, concepto 18 del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad Central y Director de la Escuela Normal de Maestros de Madrid.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 8.º, artículo 2.º de la Sección 15, «Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales», del Presupuesto de gastos para el ejercicio económico de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que D. Pedro Martínez y Garcimartín, Auxiliar de Dibujo de la Escuela Normal de Maestros de Madrid, perciba, a partir del día 1.º de los corrientes, la gratificación anual de 3.000 pesetas, con cargo a los expresados capítulo y artículo de dicha Sección 15, continuando en el disfrute de 250 pesetas más por un quinquenio, que se le abonará del crédito consignado en el capítulo 4.º, artículo 4.º, concepto 18, del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad Central y Director de la Escuela Normal de Maestros de Madrid.

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 8.º, artículo, de la Sección 15, «Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales», del Presupuesto de gastos para el ejercicio económico de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que D. José Illana y Jiménez-Callejón, Secretario de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, nombrado por Real orden de 8 de Enero de 1924, perciba, a partir del día 1.º de los corrientes, la gratificación anual de 1 500 pesetas, con cargo a los expresados capítulo y artículo de dicha Sección 15.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad Central y Delegado regio de la Escuela Normal de Maestras de Madrid.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Gobernador civil de la provincia de La Coruña, participando a este Ministerio que se ha celebrado brillantemente en dicha ciudad la Semana cultural, del 6 al 12 de Octubre último, con un concurridísimo Congreso pedagógico, un Curso de perfeccionamiento para Maestros y un Certamen pedagógico, al que acudieron numerosos concursantes; que la Diputación provincial y Ayuntamiento de La Coruña, Diputación de Pontevedra y Ayuntamientos de Santiago de Compostela, Orense, El Ferrol y Lugo han cooperado con subvenciones superiores a la cuota de congresistas protectores, y Banco Pastor, Presidencia de la Diputación y Alcaldía de La Coruña, el diario *Ideal Gallego*, las Sociedades Sporting Club, Nuevo Club y Reunión Recreativa Instructiva de Artesanos de La Coruña, Círculo de las Artes y Casino de Lugo, Arzobispo de Santiago de Compostela y Obispos de Lugo, Mondoñedo, Orense y Túy, Rector de la Universidad de Santiago, Comandante de Marina, Delegado de Hacienda, Director del Instituto nacional de segunda enseñanza y de la Escuela de Artes y Oficios, Presidente de la Audiencia territorial, Federación Católica Agraria, librerías de Zinker, de La Coruña, y Cimadevilla y Porto, de Santiago, Escuela Normal de Maestras de La Coruña, Cooperativa Eléctrica y Colegio Médico y Farmacéutico han aportado espléndidos objetos de arte, en unión del enviado por el Gobernador civil, para los premios del Certamen; que la Empresa del Teatro Rosalía de Castro cedió éste gratuitamente para la sesión de clausura y Fiesta de la Raza; que han sido ponentes del Congreso los Sres. D. José Martínez Pereiro, Maestro y Abogado; D. Gerardo Alvarez y D. Luciano Seoane, Inspectores de primera enseñanza; D. Enrique Santos, Inspector de la Federación Católica Agraria; D. Prudencio Landín, D. Salvador de Juan Pusoda y D.ª Rosario Fondevila, Profesores de Escuela Normal; D.ª Manuela Lois, D. Aurelio R. Rey

García, D. Antonio Magariños, D. Manuel Vázquez Senra y don José López Varela, Maestros de Pontevedra; D. Fernando Martínez Moras, Catedrático de la Escuela de Comercio de La Coruña; D.ª Celestina Buján, D. José Novás, D. Carlos Maeso y D. Ramón Salgado, Maestros de Lugo; D. Luis Gorge Téllez, D. Joaquín Ucieda, D. Antonio Mampaso, D. Víctor Castro Silva, D.ª María López Alonso y D. Manuel Ortiz Novo, Maestros de La Coruña; D.ª Teresa Fole Martínez, Maestra; D. Baltasar Pardal, fundador y Director de la Grande Obra de Atocha; don Teófilo González, Maestro del Pósito de Pescadores de Miño; D. Javier Anta, Director de las Escuelas Labaca; D. Josefa Canalejo, Profesora de las Escuelas de Santa Lucía, de La Coruña; D. Ramón Aramburo y D. Celestino Buján, Profesores de la Normal de Santiago; D. Eugenio Vázquez, Secretario de la Audiencia territorial; D.ª Dolores Plaza, Profesora de la Escuela Central de Anormales, y D. Manuel Sánchez Mosquera, Oculista.

Dieron lecciones en el curso de perfeccionamiento: D. César Juarros, Director de la Escuela Central de Anormales; D. Prudencio del Valle, Jefe de Negociado del Ministerio de Instrucción pública; D. Ramiro Aramburo, Director de la Normal de Maestros de Santiago; D. Fermín Bescuch y D. Germán Martínez, Catedráticos del Instituto de Santiago.

Los Inspectores de Orense y Pontevedra, D. Daniel Rodríguez Rubín y D. Juan Novás, han prestado eficaz colaboración en el Congreso.

La Comisión organizadora, presidida por el Gobernador y formada por los Vocales de la Junta provincial de primera enseñanza D.ª Mercedes Tella, D. Luis Menéndez Atocha, doña Cecilia Brañas, D. José Sánchez Mosquera, D.ª Rosa Buján de Castro, D. Angel Ves Losada, D. Antonio Eiján, D. José María Taboada Lago y D. Nicolás Arias Andreu, han realizado una importante labor de modo insuperable, y por último, todo el peso de la Semana cultural ha sido llevado por el personal de la Sección administrativa de primera enseñanza, el Jefe D. Nicolás Arias Andreu y Oficiales, D.ª Petra Martín Blázquez, D. Alberto Rodríguez Mateos, D. Manuel Garrido Vidal y don Daniel Trabazo; y entendiendo que el Estado debe exteriorizar a cuantos se dejan referidos, el singular aprecio por el entusiasta concurso y cooperación que han prestado para el esplendor de la Semana cultural, propone que se les otorgue las gracias de Real orden, excepto al proponente, que se ha limitado al cumplimiento del deber.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se otorguen las gracias de Real orden al señor Gobernador civil de La Coruña y demás expresados señores por la entusiasta cooperación prestada al Congreso y reparto de premios del Certamen pedagógico y Curso de perfeccionamiento celebrado en La Coruña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Gobernador civil de la provincia de Toledo dando cuenta de que el Delegado gubernativo de la zona de Illescas-Escalona le comunica que en el curso de Viticultura tan brillantemente celebrado en la villa de Méntrida ha sabido el vecindario dar tales pruebas de hospitalidad, cultura y ciudadanía que considera un deber expresarlo por lo entusiasta y poco frecuente, mereciendo dicha villa algo que al mismo tiempo que signifique el agrado de las autoridades superiores, sirva de estímulo a los propios hijos de Méntrida y a los demás pueblos como ejemplo y acicate de lo que significa progreso y cultura; y como la representación oficial de un pueblo está en su composición municipal, y dentro de ésta en su Alcalde-Presidente, y concurriendo en la persona que desempeña este cargo en Méntrida cualidades poco comunes de cultura y claro concepto del deber, que con su autoridad y ejemplo ha dirigido y alentado al vecindario, propone al referido Alcalde, D. Angel López Mazzantini, para que se le conceda una recompensa.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se signifique al Ayuntamiento de Méntrida el agrado con que se ha visto la conducta del vecindario con motivo del Curso de perfeccionamiento para Maestros celebrado en Méntrida, y se otorgue al Alcalde del mismo, D. Angel López Mazzantini, las gracias de Real orden por el entusiasmo y celo con que ha cooperado a la eficacia y brillantez del expresado Curso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21 de Enero.)

CASA-HABITACIÓN

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D. Isaías Domínguez Martín, Maestro de la Escuela nacional de niños de Renedo de Esgueva, en esa provincia, solicitando que se obligue al Ayuntamiento de dicho pueblo a que le abone 250 pesetas, en vez de 150, que actualmente percibe en concepto de indemnización por vivienda;

Teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de Renedo de Esgueva consta de una población de derecho de 1.008 habitantes, y que el Maestro de referencia viene percibiendo por dicho concepto 150 pesetas anuales;

Considerando que, dada la población de derecho que tiene el mencionado pueblo, corresponde al Maestro percibir, en concepto de indemnización por vivienda, 250 pesetas anuales, de conformidad con lo preceptuado en el art. 15 del Estatuto del Magisterio vigente,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Renedo de Esgueva está obligado a satisfacer al Maestro Sr. Domínguez la cantidad de 250 pesetas anuales como indemnización por casa-habitación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

HABILITACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito;

Resultando que los herederos de D. Adolfo Fernández Villaverde y García-Vallés, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Laviana (Oviedo), solicitan les sea devuelta la fianza que para responder de su gestión tenía depositada, habiendo cesado en dicho cargo el 25 de Marzo de 1925, por fallecimiento;

Resultando que, según copias que se acompañan, consignó en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Hacienda de Oviedo, con fecha 18 de Agosto de 1902, y con el núm. 31 de entrada y 202 de registro, un depósito de 490 pesetas en metálico, y como ampliación otros dos depósitos con fecha 4 de Septiembre de 1913 y 2 de Noviembre de 1921, y con los números 6 y 58 y 375 y 59 de entrada y de registro de pesetas en metálico de 410 y 675,06, respectivamente, haciendo un total de 1.575,06 pesetas;

Resultando que la Sección informa favorablemente, y además hace constar que, publicado el anuncio correspondiente a la devolución de la fianza que se solicita en el *Boletín Oficial* de la provincia, de fecha 7 de Noviembre de 1925, transcurrió el plazo reglamentario sin que en dicha oficina se haya pre

sentado reclamación alguna contra la gestión del Sr. Fernández Villaverde y García Vallés;

Considerando que tanto el Tribunal Supremo de la Hacienda pública como la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y la Asesoría jurídica informan favorablemente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la devolución de la fianza solicitada por los herederos de D. Adolfo Fernández Villaverde y García-Vallés, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Laviana (Oviedo), previo pago de Derechos reales y transmisión de bienes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid 13 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

(Gaceta de 21.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional, verificadas entre Maestras ante el Tribunal de Zaragoza;

Resultando que durante el curso de los ejercicios no se ha presentado ante el citado Tribunal reclamación alguna en el tiempo y forma que determina el núm. 15 de la Real orden de convocatoria de 16 de Junio de 1925;

Resultando que en este Ministerio han tenido entrada varias instancias denunciando que siendo opositoras en dicho Tribunal fueron aprobadas en el primero y segundo ejercicio con puntuación elevada y al ser calificadas en el de Labores vieron con la natural sorpresa que no figuraban en la oportuna propuesta, creyéndose unas se trata de un error, asegurando otras no se las puntuó con la rectitud debida, pidiendo, en su consecuencia, la anulación del referido ejercicio de Labores, revisión del mismo o que se abra una información para depurar los hechos, llegando, si preciso fuese, a la repetición del mismo ante nuevo Tribunal; solicita también una de ellas que de no ser atendidas dichas peticiones se dicte una disposición reconociendo validez para lo sucesivo a los dos ejercicios aprobados;

Resultando que D. Román Valdovinos, Concejal del Ayuntamiento de Zaragoza, reclama ante este Ministerio la anulación de los ejercicios escritos verificados por las opositoras ante el Tribunal de la referida localidad, por entender no se ha dado cumplimiento a lo preceptuado en el art. 21 de la Real orden de convocatoria, dudando, además, sea legal el nombramiento de la señora Presidenta, ya que ejerce cargo público dentro del distrito universitario de Zaragoza, y por último, señalando como causa de la dimisión del cargo de la Vocal-Inspectora la discrepancia con el resto del Tribunal en la calificación de los ejercicios;

Resultando que la opositora aprobada, D.ª Ascensión Camón Bertol, solicita se rectifique el error de su nombre, por aparecer en la propuesta con el de Asunción;

Considerando, por lo que se refiere al primer grupo de instancias, que no solamente fueron producidas fuera del plazo legal que determina el núm. 15 de la Real orden de convocatoria, sino que las razones alegadas no pueden tener fuerza ni valor alguno, ya que el hecho de obtener elevada puntuación en unos ejercicios no altera en nada el juicio del Tribunal de ser eliminadas en el de Labores, única autoridad que puede apreciar el mérito de todas y cada una de las opositoras, y tampoco es procedente abrir una información, establecer comparaciones ni repetir ejercicios, ya que el Tribunal, por unanimidad y en todo momento, obró dentro de las atribuciones que en estos casos le otorga la ley, ajustando sus actos a la más estricta justicia, y por lo que se refiere a dar valor o reconocimiento de derechos a ejercicios aprobados en una oposición para que se tengan en cuenta en sucesivas, no es procedente, ya que el Estatuto vigente a ello se opone y lo confirma el núm. 24 de la repetida Real orden de convocatoria;

Considerando que las declaraciones del Sr. Valdovinos son en extremo gratuitas, ya que el Tribunal cumplió debidamente con el núm. 21 de la Real orden de convocatoria que invoca, estableciendo la debida vigilancia e incomunicación al verificarse los ejercicios a que se refiere; que el nombramiento de la señora Presidenta se ajustó a lo determinado en la referida Real orden y en el núm. 4.° de la de 21 de Julio de 1925, y por lo que se refiere a la dimisión del cargo de la Vocal-Inspectora, fué admitida por la Superioridad, previa la causa y justificación que señala el núm. 11 de la Real orden de 16 de Junio del mencionado año de 1925;

Considerando que la petición de la Sra. Camón Bertol es de tener en cuenta rectificando su nombre en la oportuna propuesta;

Considerando que, tanto el Tribunal como las opositoras, han cumplido con los preceptos de la Real orden de convocatoria de 16 de Junio de 1925 y capítulo V del vigente Estatuto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar las anteriores reclamaciones; que se acceda a la petición de la Sra. Camón Bertol, y aprobar las mencionadas oposiciones de Maestras celebradas ante el Tribunal de Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23 de Enero.)

CONCURSOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo núm. 7.360, promovido por D.ª Constancia Sánchez Fresno contra la Real orden de este Ministerio de 26 de Mayo de 1925 sobre provisión de la Escuela de Lugones (Oviedo), la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

«En la Villa y Corte de Madrid, a 15 de Noviembre de 1926, en el pleito que ante Nos pende, en única instancia, entre partes: de una y como demandante D.ª Constancia Sánchez Fresno, representada y defendida por el Letrado Sr. Gascón y Marín, y de otra, como demandada, la Administración general del Estado, y en su nombre el Fiscal, sobre revocación o subsistencia de la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 26 de Mayo de 1925 sobre provisión de la Escuela de Lugones;

»Resultando que la Escuela de Lugones, vacante por fallecimiento, en 21 de Noviembre de 1924, de la Maestra que la desempeñaba, fué solicitada dicha Escuela, por el cuarto turno establecido en el art. 75 del Estatuto vigente, por D.ª Constancia Sánchez Fresno, Maestra propietaria de la Escuela nacional de San Juan del Obispo, tenien lo dicha solicitud fecha 20 de Enero de 1924, con entrada en la Sección correspondiente en 30 del mismo mes, y se remitió en igual fecha a la Dirección general de primera enseñanza; la también Maestra, doña María Urdangaray, excedente a su instancia, en 30 de Abril de 1923 presentó instancia, fecha 18 de Noviembre de 1924, en la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo solicitando el reingreso en la precitada Escuela de Lugones instancia que tuvo incursada a la Dirección general de primera enseñanza en 27 del mismo mes y año y con entrada en el Registro general del Ministerio en 11 de Diciembre siguiente; y D.ª Cándida Alvarez Alonso, Maestra propietaria de la Escuela de Novellana, también solicitó dicha Escuela en escrito fecha 22 de Julio del expresado año;

»Resultando que nombrada D.ª María Urdangaray, en adjudicación provisional para ocupar dicha vacante, por la Direc-

ción general de primera enseñanza, en 27 de Diciembre, reclamaron contra dicho nombramiento D.ª Constancia Sánchez Fresno y D.ª Cándida Alvarez Alonso, que habían solicitado dicha Escuela de Lugones la primera en 20 de Enero de 1924, y la segunda en 22 de Julio del mismo año; fundándose aquélla en tener categoría superior a la Maestra propuesta, y en que, en virtud de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923, las solicitudes de reingreso que deben ser cursadas por las Secciones en el plazo máximo de diez días surten sus efectos para la revisión a los cinco días de ser recibidas en el Ministerio, por cuya razón la solicitud de la Maestra propuesta no pudo tener efecto en la fecha de la vacante, ya que presentada en Oviedo el 21 de Noviembre, fecha del fallecimiento de la causante, no podía surtir efectos hasta cinco días después, y en cambio era firme el derecho de las recurrentes por tener presentadas sus instancias en forma legal;

»Resultando que el Ministerio de Instrucción pública estimó la anterior reclamación por Real orden de 25 de Marzo de 1925, fundándose en que la solicitud de la Sra. Urdangaray tuvo entrada en el Ministerio en 11 de Diciembre, fecha posterior a la del 22 de Noviembre, en que ocurrió la vacante de Lugones;

»Resultando que D.ª María Urdangaray dirigió escrito, fecha 24 de Abril de 1925, al señor Presidente del Directorio militar, suplicando dejara sin efecto la anulación de su propuesta, y comprobados los hechos que exponía, que no habían podido ser tenidos en cuenta al dictarse la Real orden de 25 de Marzo, se procediese a la adjudicación definitiva a favor de la exponente; que no son imputables a la interesada los retrasos de la Sección administrativa, o del correo, o de quien procediere, exponiendo en la expresada instancia que era de 18 de Noviembre y no había sido cursada hasta el 27, y que si bien es cierto que la vacante ocurrió en 22 de Noviembre, no era menos cierto que dicha vacante no pudo ser conocida por el Ministerio hasta cuatro o cinco días después, aun habiendo sido comunicada telegráficamente por la Sección;

»Resultando que remitida la anterior instancia a informe del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, éste manifestó ser cierto que la instancia de la Sra. Urdangaray no tuvo entrada en el Ministerio hasta el 11 de Diciembre de 1924; que hasta cinco días después no podía surtir efecto, conforme a la Real orden de 30 de Noviembre de 1923, y que como la vacante de Lugones, producida en 22 de Noviembre, no había podido ser conocida hasta el 24 ó 25, habían podido coincidir la fecha de su conocimiento y la de entrada en vigor de la petición de la Sra. Urdangaray;

»Resultando que por el expresado Ministerio se dictó la Real orden de 26 de Mayo de 1925, por la que se declaró que, no existiendo los fundamentos legales que determinaron aquella anulación y no siendo imputable a la interesada los retrasos en la tramitación de su petición, ni conocida la vacante oficialmente hasta después de entrar en vigor tal petición, debe aplicarse lo dispuesto en el art. 72 del Estatuto vigente y, en consecuencia, dejar sin efecto la anulación de la propuesta de la Escuela de Lugones por el término del art. 75 del propio texto legal a favor de D.ª María Urdangaray y González, estimándose, por el contrario, confirmada en la misma, y su nombramiento definitivo a partir de la fecha de la Real orden;

»Resultando que la anterior Real orden expone como considerandos: primero, que en efecto, según el sello oficial de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo, la Sra. Urdangaray presentó su petición de reingreso en la misma fecha de 18 de Noviembre de 1924, no dando ésta salida al documento referido hasta el 11 de Diciembre siguiente; segundo, que si la Sección administrativa hubiera dado seguidamente tramitación a la petición de la Sra. Urdangaray y no no hubiera permitido el retraso en la recepción en el Registro general del Ministerio, es indudable que, como la vacante de Lugones fué producida en 22 de Noviembre, no hubiera podido ser conocida hasta el 23 o el 24, coincidiendo la fecha de este conocimiento con la de entrada en vigor de la petición de la Sra. Urdangaray, y, por lo tanto, a la anulación de la propuesta, o mucho más cuando la Sección administrativa comunicó la vacante de sueldo en la resolución remitida en 9 de Diciembre y con entrada en el Ministerio en 11 de los mismos, por lo que es de aplicación lo prevenido en el art. 78 del Estatuto vigente; y tercero, que no pueden imputarse los hechos anteriores a la interesada, ya que la comprobación de ellos destruye los fundamentos que dieron lugar a la estimación de las reclamaciones presentadas contra la adjudicación provisional de la Escuela de Lugones a favor de la expresada señora por el primero de los turnos del art. 75 del Estatuto vigente, y, por tanto, a la anulación de aquella propuesta en la Real orden de 5 de Abril de 1925;

»Resultando que contra la anterior Real orden de 26 de Mayo de 1925 se interpuso recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal por el Letrado D. José Gascón y Marín, en nombre de D.ª Constancia Sánchez Fresno, formalizando la demanda con la súplica de que en su día se declare la nulidad de la Real orden recurrida, y que como consecuencia de ella tiene validez el nombramiento realizado por el Ministerio en favor de la Sra. Sánchez para la Escuela de Lugones;

»Resultando que emplazado el Fiscal ha contestado pidiendo se absuelva de la demanda a la Administración y se declare firme y subsistente la resolución recurrida;

»Resultando que posteriormente se ha personado en autos y ha sido tenido por parte coadyuvante el Letrado D. Manuel Hilario Ayuso en nombre de D.ª María Urdangaray;

»Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Antonio María de la Mena;

»Visto el art. 1.° de la ley de 22 de Junio de 1894, que dice: »El recurso contencioso administrativo podrá interponerse »por la Administración o por los particulares contra las resoluciones administrativas que reunan los requisitos siguientes: »primero, que causen estado; segundo, que emanen de la Administración en el ejercicio de sus facultades regladas; tercero, que vulneren un derecho de carácter administrativo establecido anteriormente en favor del demandante por una ley, un reglamento u otro precepto administrativo»;

Visto el art. 7.°, párrafo final, de la misma ley, que dice: «El »plazo para que la Administración, en cualquiera de sus grados, utilice el recurso contencioso-administrativo será también el de tres meses, contados desde el día siguiente al en »que, por quien proceda, se declare lesiva para los intereses de »aquélla la resolución impugnada; pero si hubieren transcurrido cuatro años desde que tal resolución se dictó, se tendrá »por prescrita la acción administrativa. Para los expedientes »ya resueltos, el plazo de los cuatro años correrá desde el día »siguiente a la publicación de la ley de 13 de Septiembre »de 1888»;

»Considerando que la Escuela de Lugones la solicitó en turno de reingreso la Maestra excedente D.ª María Urdangaray, y le fué adjudicada provisionalmente por Real orden de 27 de Diciembre de 1924, en la que de un modo expreso se hacía constar que tal nombramiento no surtiría efecto alguno ni concedería derecho en tanto expresamente no fuera confirmado como disponía la Real orden de 21 de Enero, entonces último, y formulada reclamación contra este nombramiento por doña Constancia Sánchez Fresno, que se creía con mejor derecho para ocupar la plaza, recayó la Real orden de 25 de Marzo, en la que se adjudicó definitivamente dicha Escuela a la reclamante, Sra. Sánchez Fresno; pero la Sra. Urdangaray, que hubiera podido impugnar en vía contenciosa esta Real orden, no lo hizo, y se limitó a reclamar contra ella en vía gubernativa, con lo que dió lugar a que, estimada su solicitud, se dictase la Real orden de 26 de Mayo de 1925, que es la impugnada en este pleito, en la que se dejó sin efecto la anulación del nombramiento de la Urdangaray para la Escuela de Lugones y se la confirmó en este cargo;

»Considerando que como era firme la Real orden de 25 de Marzo de 1925, no ha podido ser recurrida en vía gubernativa,

ni menos aún ha estado en las facultades de la Administración dejarla sin efecto, sino que ya la interesada pudo recurrir contra ella en vía contenciosa, o bien la Administración declararla, si hubiera sido procedente, lesiva, y dar instrucciones al Ministerio fiscal para que interpusiese contra ella la correspondiente demanda;

»Considerando que es constante la jurisprudencia según la cual la Administración no puede volver sobre sus propios actos cuando son declaratorios de derechos, con la sola excepción de aquellos casos en los que se trate de rectificar un error material, cosa distinta de lo que aquí ha ocurrido, pues la rectificación que envuelve la Real orden impugnada no es de hechos aunque en ellos se funde, sino de criterio y de aplicación de las disposiciones legales,

»Fallamos que debemos anular y anulamos la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 26 de Mayo de 1925, y en su lugar declaramos firme y subsistente la de 25 de Marzo del propio año, por la que se adjudicó definitivamente la Escuela de Lugones a D.ª Constancia Sánchez Fresno.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la sentencia que antecede.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: Vistas las observaciones de las Secciones administrativas de primera enseñanza y las reclamaciones formuladas contra la orden de esa Dirección general de 12 de Noviembre del año anterior *(Gaceta* del 17) de nombramientos provisionales de Maestras, en vacantes ocurridas en esta Corte con anterioridad al 1.° de Julio de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que no habiéndose presentado reclamación alguna contra las propuestas a favor de D.ª Julia Sánchez Barbudo, doña Ana Isabel Lorenzo, opositora núm. 8 del año 1915, D.ª Julia Clara Crespo Rodríguez y D.ª Araceli Alarcón Delgado, se las considera confirmadas.

2.° Que se anule la adjudicación provisional para la Escuela núm. 38 del grupo B, a favor de la opositora D.ª Francisca Pulido Molina, por haber renunciado oportunamente a este derecho, según participa la Sección administrativa de esta Corte. Asimismo se anula la adjudicación para la vacante número 35 del grupo B, a favor de la también opositora D.ª Fortunata de la Rosa Blanco, por encontrarse en situación de excedencia ilimitada, sin que haya solicitado su reingreso. En su virtud, se confirma en la 38 B a la opositora D.ª Africa Ramírez de Arellano, que sigue en número a la Sra. Pulido, procediéndose a la adjudicación, por cuarto turno, de la núm. 35 del mismo grupo y desestimándose la reclamación de D.ª Pilar García Blanco Villa, contra la propuesta de la Sra. Ramírez Arellano, por tener reconocido derecho a ocupar plazas en Madrid, en virtud de oposición restringida.

3.ª Dispuesto en la Real orden de 25 de Enero de 1925 *(Gaceta* del 30) que estas vacantes se proveerán con relación a la fecha en que se produjeron y al derecho que en la misma fecha tuviesen las solicitantes y no al que pudieran adquirir con posterioridad, aun siendo antes de su adjudicación, y resultando que D.ª Ramona de Llano Armengol y D.ª Elena Benito León, propuestas, respectivamente, para las Escuelas números 51 C y 24 C, no llevaban a la fecha de dichas vacantes—22 Febrero, 24 y 16 Marzo 24—los tres años de servicios que para solicitar cambio de destino preceptúa el art. 74 del Estatuto, se anulan sus propuestas por la referida causa. Ascendidas a la cuarta categoría con posterioridad a las fechas de las vacantes para que fueron propuestas D.ª Margarita Torrens Lara y doña Concepción García Valbuena, se anulan asimismo estas adjudicaciones.

En consecuencia de todo lo anterior, se confirman:

En la 23 C, a D.ª Adelina Suárez Guisasola, 878, cuarta, 1-4 20.

En la 51 C, a D.ª María del Sagrario Montero, 992, cuarta, 6-10 17.

En la 35 B, a D.ª Florentina Serrano Hernández, 1.076, quinta, 4-7-902.

En la 24 C, a D.ª Margarita Torrens Lara, 1.159, quinta, 23-2-905.

En la sección de graduada 4 A, a D.ª Concepción García Valbuena, 1.293, quinta, 13 4 908.

En la sección de graduada 5 A, a D.ª María del Rosario Serrano Talero, 1.384, quinta, 30-10 915.

En la sección de graduada 10 A, a D.ª Elena Benito León, 3 478, séptima, 1-3-21.

En la núm. 7 B, a D.ª Carmen Rodríguez Gallardo, tercera, 305, 20-4-11.

Ajustada en un todo la confirmación para estas vacantes a lo dispuesto tanto en la Real orden de 25 de Enero de 1925 *(Gaceta* del 30) como en la de 16 de Septiembre de 1926 *(Gaceta* del 21), se desestiman las reclamaciones de D.ª Petra Garrán Rico, D.ª Francisca Villoria García, D.ª Pilar García Blanco Villa, D.ª María Celerina Villora Serrano, D.ª Adelaida Pérez Prieto y D.ª Pilar Ricol Saló.

De conformidad a lo dispuesto en el apartado 5.° de la Real orden de 16 de Septiembre de 1925 *(Gaceta* del 21), quedan elevadas a definitivas las anteriores propuestas y nombramientos; pero no existiendo locales donde puedan prestar sus servicios todas las propuestas, se entenderá únicamente, a los efectos de provisión, confirmadas tantas propuestas como locales disponibles existan, comenzando por las propuestas para vacantes más antiguas.

A medida que la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid vaya disponiendo de locales destinados a Escuelas de niñas en esta Corte, lo pondrá en conocimiento de las propuestas, siguiendo el mismo orden a fin de que dentro de los plazos legales puedan posesionarse de sus destinos.

Todas las propuestas y confirmadas serán consideradas como titulares de sus respectivos destinos; pero la Sección Administrativa de primera enseñanza de Madrid queda autorizada a efectuar los acoplamientos provisionales que se deriven de la no existencia de locales, si bien, cuando sean coincidentes la propuesta y el destino que disponga de local, quedará desde luego en posesión del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1927.

CALLEJO

SOÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 20.)

PERMUTAS

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de D. Manuel Morales García y D. Antonio Reyes Lara, Maestros, respectivamente, de Albaida de Aljarafe (Sevilla) y Belén (Cáceres);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES Y SEVILLA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Miguel Melendo Cruz y D. Roque Tellez Molina, Maestros, respectivamente, de Olvera y Jimena (Cádiz);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña María Agripina Salvador Dalmau y D.ª Julia Salcedo Miranda, Maestras, respectivamente, de Aldea de Venta del Moro (Valencia) y Bañuelos (Guadalajara);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA Y VALENCIA.

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública emitió el siguiente informe:

«D. Francisco Soliño Pintos, que ha sido Maestro nacional de Santa Cristina de Cobres (Pontevedra), y que ocupa en el Escalafón general del Magisterio primario el núm. 6.706, ha recurrido en alzada contra un decreto marginal de la Dirección general de primera enseñanza, que desestima la petición del interesado para obtener una Escuela nacional en Madrid o Pontevedra;

»Examinado el expediente, resulta que el Sr. Soliño Pintos estuvo separado durante un año, por corrección disciplinaria, de la citada Escuela de Santa Cristina de Cobres, y que el recurrente, habiendo extinguido la pena que le fué impuesta, solicita ahora el ingreso en Escuelas de mayor censo que la servida anteriormente por el interesado.

»Es evidente que el art. 76 del Estatuto vigente, al cual se acoge el solicitante, no limita de modo explícito las Escuelas a que pueden aspirar los Maestros que han estado sujetos a correcciones disciplinarias, pero el citado artículo se ha aplicado siempre, de acuerdo con la disposición final del mismo, asimismo de acuerdo con los demás casos a que se refiere el capítulo dedicado a la provisión de destinos y, sobre todo, con las reglas de referencia establecidas en el art. 73 del referido Estatuto.

»De aplicar el art. 76 con el sentido a que aspira el Sr. Soliño Pintos, no sólo habría que anular muchos nombramientos, acordados con el criterio expuesto, sino que se llegaría al absurdo de que las correcciones disciplinarias serían condición de preferencia para obtener traslados a capitales de importancia.

»Por todo lo expuesto,

»Esta Comisión permanente, de acuerdo con el parecer del Negociado y la Sección del Ministerio, entiende que procede desestimar el recurso de D. Francisco Soliño Pintos, y confirmar el decreto recurrido de la Dirección general de primera enseñanza.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª María Magdalena Barrán García, Maestra de la Escuela nacional de niñas, núm. 2, de Huércal de Almería, en súplica de que se le exima de la obligación de permanecer tres años en su actual Escuela para obtener destino por traslado o permuta, fundándose en la situación especial que la colocó la Real orden de indulto de 26 de Agosto de 1925 (BOLETÍN OFICIAL de 27 de Noviembre), pues separada definitivamente de la enseñanza, por virtud de expediente gubernativo, no cree estar comprendida en el caso 1.° del art. 76 del Estatuto, toda vez que tal precepto sólo debe ser aplicado a los Maestros separados de la enseñanza por corrección disciplinaria ya cumplida;

Teniendo en cuenta que a la Real orden de indulto, en que apoya su petición la interesada, no puede dársele más alcance que la de otorgar a ésta su vuelta a la enseñanza por los medios reglamentarios y, una vez obtenida, indudablemente ha de ajustarse para el ejercicio de cualquier derecho que pretenda hacer valer a los preceptos generales del Estatuto, pues de ampliar la gracia que aquella disposición le otorgó, en el sentido que desea, resultaría, en este caso, la concesión de una merced a una Maestra a quien, según hace constar la Real orden de indulto, se castigó con perfecta legalidad y con pruebas concluyentes de abandono de destino; que la tan susodicha disposición, al otorgar tal indulto a la solicitante, dió fin a la pena que le fué impuesta y al considerarla ya cumplida, como procedía, dejó definida su situación, por virtud de la cual obtuvo por primer turno el destino que hoy ocupa, con preferencia a otras Maestras que tal vez pudieron aspirar a él con superioridad de condiciones profesionales;

Vistos el caso 1.° del art. 76, el párrafo seguno del art. 74 y el 190 del vigente Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado por D.ª María Magdalena Barrán García, la cual deberá atenerse a los preceptos antes citados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias que por conducto reglamentario han sido elevadas a este Ministerio por las Maestras nacionales D.ª Paulina Serralbo Bielsa, D.ª Isabel Felicísima González, D.ª Julia Cebrián Moral, D.ª Luisa Sanz Rodrigo y D.ª Francisca Vicente y Sánchez, solicitando su inclusión en el Escalafón de plenos derechos, tercer folleto, por estar omitidas en el mismo, y las solicitudes de D.ª Teresa Lambea Bernal, núm. 5.921 y 7.070; D.ª Dominica Felisa Urtaiz Las Heras, número 7.821; D.ª Severiana Idefonsa Ducha Jiménez, número 7.274; D.ª Rosenda María Cautier Gil, núm. 5.667, y doña María Riber Sánchez, núm. 4.151, en súplica de mejora de puesto, por estimar que figuran indebidamente clasificadas;

Considerando que las Maestras solicitantes que están omitidas en el Escalafón tienen perfecto derecho a figurar en el mismo, con arreglo a las circunstancias profesionales que en cada una concurren y de acuerdo con el Real decreto orgánico de 7 de Enero de 1910 y demás disposiciones complementarias, incluso la Real orden de 16 de Marzo de 1920;

Considerando que la colocación en el Escalafón de la señora

Lambea, hecha de acuerdo con el Real decreto orgánico de 7 de Enero de 1910, art. 177 de la ley, Real orden de 29 de Abril de 1892 y artículos 90 y 91 del Estatuto de 20 de Julio de 1918, está definitivamente resuelta por la Real orden de 15 de Noviembre de 1922, que la asignó el lugar inmediato posterior al ocupado por la Sra. García Sanz;

Considerando que con arreglo al art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 y Real orden para su ejecución de 29 de Abril de 1892, la Sra. Ustáriz, al hacer renuncia de su cargo, contando más de diez años de servicios en propiedad, conservaba la categoría que tenía adquirida de 1.100 pesetas y le eran de abono la totalidad de sus servicios, y habiéndosele otorgado al reingresar el sueldo de 2.500 por no existir el de 1.100, su colocación en el Escalafon con el número 7.821 se ajusta a las preferencias establecidas por el Real decreto orgánico de 7 de Enero de 1910, ya que se ha tenido en cuenta, en primer lugar, su antigüedad en la citada categoría de 2.500 pesetas, y en segundo, la totalidad de sus servicios en propiedad;

Considerando que la Sra. Ducha Jiménez está comprendida en el caso 3.º de la Real orden de 29 de Abril de 1892 por haber renunciado su cargo sin contar diez años de servicios en propiedad, y que al reingresar, en 20 de Septiembre de 1918, sólo podía hacerlo con el sueldo de entrada, siendo su colocación en el Escalafón firme y definitiva, según le fué notificado por acuerdo de 20 de Mayo de 1923;

Considerando que el número que ocupa en el Escalafón la Sra. Cautier Gil es firme, por corresponder exactamente con el lugar que con carácter definitivo le señaló en el Escalafón de 1920 la Real orden de 2 de Junio de 1922;

Considerando que la reclamación de la Sra. Riber Sánchez, que figura en el segundo folleto, ha sido presentada fuera del plazo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que D.ª Paulina Serralbo Bielza sea dada de baja en el número 818 del Escalafón de Maestras de derechos limitados, pasando a figurar en el de plenos con el 5.772 bis; que D.ª Isabel Felicísima González sea incluída en el de plenos derechos con el 6.072 bis; que D.ª Julia Cebrián Moral figure en el mismo Escalafón con el 6.759 bis, como excedente; que D.ª Luisa Sanz Rodrigo ocupe el 7.747 bis (reingresada), y que D.ª Francisca Vicente Sánchez sea dada de baja en el 4.661 de la categoría del segundo Escalafón y sea incluída en el tercer folleto de plenos derechos, como sustituída en la categoría de 2.500 pesetas, en cuya situación se encontraba al cerrarse el Escalafón últimamente publicado.

2.º Que sean desestimadas las instancias en pretensión de mejoras de lugar de D.ª Dominica Felisa Ustáriz, D.ª Severiana Ildefonsa Ducha Jiménez, D.ª Rosenda María Cautier Gil, doña María Riber Sánchez y D.ª Teresa Lambea y Bernal, siendo la última baja en el núm. 5.921 y conservando el 7.070.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23 de Enero.)

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D. Ulpiano Domínguez García, Maestro de la Escuela nacional de Carucedo (León), solicitando plenitud de derechos y su pase al primer Escalafón con el sueldo de 3.000 pesetas;

Resultando que ingresó en el Magisterio nacional por concurso único en 23 de Junio de 1893, con el sueldo de 500 pesetas, y después de ascender a 625 cesó en la enseñanza, según la hoja de servicios que se acompaña, en 21 de Enero de 1896, volviendo al servicio en 20 de Noviembre de 1898 y cesando en 6 de Noviembre de 1899, estando fuera de la enseñanza hasta el 6 de Mayo de 1905 en que reingresó con 500 pesetas, pasando nuevamente en 30 de Abril de 1906, reingresando en 1.º de Junio de 1907, volviendo a cesar en 13 de Abril de 1909 por renuncia fundada en motivos de salud, y reingresando, por último, en 1.º de Septiembre de 1923, con el sueldo de 2.000 pesetas, en la Escuela que actualmente desempeña;

Resultando que tomó parte en las oposiciones celebradas en el Rectorado de Oviedo en los años 1898 y 1899, habiendo obtenido en las primeras el núm. 12 entre los opositores que terminaron los ejercicios, y en las segundas el núm. 15, sin corresponderle plaza en ninguna de aquéllas;

Considerando que por no contar el solicitante con diez años de servicios en propiedad a la fecha de su cese por renuncia, perdió los derechos que tenía adquiridos, conservando únicamente los derivados de la totalidad de sus servicios, con arreglo al caso 3.º de la Real orden de 29 de Abril de 1892;

Considerando que no puede otorgarse al reclamante plenitud de derechos, basando la concesión en los artículos 31 y 32 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, a causa de que, durante la vigencia de aquéllos, no perteneció al Magisterio nacional, ni por lo tanto figuró en el Escalafón, requisito necesario, con arreglo a la Real orden de 22 de Octubre de 1915;

Considerando que, habiendo reingresado en el Magisterio en 1.º de Septiembre de 1923 en el segundo Escalafón, le son de aplicación el apartado *c)* de la sexta de las disposiciones complementarias de la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920 y el art. 17 del Real decreto de 4 de Junio del mismo año, según los cuales, para pasar del segundo al primer Escalafón, es preciso ganar plaza por oposición, no bastando tenerlas aprobadas,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la instancia de D. Ulpiano Domínguez García, Maestro de la Escuela nacional de Carucedo (León), solicitando plenitud de derechos y su pase al primer Escalafón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1926. *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Vista la instancia suscrita por D.ª Felisa Rufas Clavera, Directora de la Escuela graduada de niñas de Manresa (Barcelona), solicitando le sean reconocidos todos los servicios que tiene prestados en propiedad y se la coloque en el Escalafón de plenos derechos con el núm. 2.667;

Resultando que dicha Maestra ingresó por oposición libre con el sueldo de 825 pesetas, con fecha 20 de Marzo de 1906, continuando en el servicio activo de la enseñanza hasta el 14 de Diciembre de 1917 en que pasó a situación de sustituída, contando en esa fecha once años, ocho meses y catorce días, y estando disfrutando el sueldo de 1.100 pesetas a que ascendió en 1.º de Abril de 1911;

Resultando que estando sustituída ascendió a los sueldos de 1.500 y 2.000 pesetas, disfrutando solamente la mitad de aquéllos y comenzando a percibir la totalidad del de 2.000 el día 1.º de Diciembre de 1920 en que volvió al servicio activo de la enseñanza, pasando con posterioridad a las dotaciones de 2.500 pesetas en 1.º de Abril de 1921 y a la de 3.000 en 1.º de Julio de 1924;

Resultando que en el Escalafón cerrado en 30 de Junio de 1922 figura con el núm. 2.486 bis como excedente en la categoría sexta de 3.500 pesetas, y con el 5.920 con un año y tres meses en la categoría de 2.500, y trece años, tres meses y veintiséis días de servicios en propiedad;

Considerando que los Maestros nacionales que son declarados sustituídos por imposibilidad física figuran en el Escalafón, mientras permanezcan en tal situación, al final de sus respectivas categorías, de acuerdo con el art. 12 del Real decreto orgánico de 7 de Enero de 1910 e instrucción séptima de la Real orden de 3 de Marzo del mismo año, no pudiendo ascender sino en virtud de reformas de carácter general;

Considerando que a los Maestros sustituídos ha de descontárseles íntegro el tiempo de sustitución, según previenen la orden de 27 de Junio de 1913, las Reales órdenes de 15 de Abril y 6 de Junio de 1914, 25 de Febrero y 21 de Junio de 1922 y el artículo 14 del Real decreto de 4 de Junio de 1920;

Considerando que no puede adjudicarse a la interesada el número 2.667 que pretende, porque nunca ha pertenecido a la categoría de 3.500 pesetas, ya que al volver a la enseñanza y después de descontado el tiempo de sustitución, la pertenecía figurar en la de 2.000, no pudiendo tampoco y por las mismas razones figurar con el núm. 2.486 bis con que aparece, por error en el Escalafón como excedente, situación en que nunca se encontró;

Considerando que la colocación en el Escalafón no depende, como al parecer supone la interesada, de la totalidad de los servicios en propiedad, sino de la categoría a que se pertenece y antigüedad en la misma, según lo prevenido por el Real decreto orgánico de 7 de Enero de 1910;

Considerando que el núm. 5.920 con que figura la reclamante en el Escalafón de 1922 es firme y definitivo, por no haber recurrido contra su colocación dentro del plazo señalado por la orden de 7 de Febrero de 1925 *(Gaceta* del 23),

Esta Dirección general ha dispuesto se desestime la instancia de D.ª Felisa Rufas Clavera, Directora de la Escuela graduada de niñas de Manresa, solicitando sea colocada en el Escalafón del Magisterio nacional de plenos derechos, con el número 2.667.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Vista la instancia suscrita por D. Domingo Ponce Timor, Maestro nacional de la Llosa (Castellón), solicitando plenitud de derechos y su pase al primer Escalafón;

Resultando que el interesado tomó parte en las oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional celebradas en Valencia en Febrero de 1905 para proveer la Escuela pública de niños de Algemesí, dotada con 1.100 pesetas, y en las verificadas en el mismo año a plazas de 825 pesetas, siendo declarado apto por los respectivos Tribunales para proseguir los restantes ejercicios hasta su terminación;

Resultando que el interesado fué nombrado por concurso único Maestro nacional de la Escuela de Campillos, con 500 pesetas, tomando posesión el 15 de Septiembre de 1905 y cesando el 9 de Enero de 1908 por renuncia aprobada por el Rectorado;

Resultando que por Real orden de 29 de Octubre de 1925 (BOLETÍN OFICIAL núm. 88), previo informe del Consejo de Instrucción pública, fué declarado con derecho a solicitar, por reingreso, plazas de la última categoría del segundo Escalafón de 2.000 pesetas, siendo nombrado para la Escuela que actualmente desempeña por Real orden de 10 de Junio último, posesionándose el 15 de Julio;

Considerando que de las certificaciones unidas al presente expediente sólo aparece que el interesado fué declarado apto para proseguir los ejercicios de oposición hasta su terminación, sin que se haga constar que aprobara las oposiciones, requisito indispensable para alcanzar la plenitud de derechos;

Considerando que, aun en el supuesto de que hubiera aprobado las oposiciones en que actuó, por no constar el solicitante con diez años de servicios en propiedad a la fecha del cese por renuncia, perdió los derechos que tenía adquiridos, conservando únicamente los derivados de la totalidad de sus servicios, con arreglo al caso 3.º de la Real orden de 29 de Abril de 1892;

Considerando que no puede otorgarse al solicitante plenitud de derechos, basándose la concesión en los artículos 31 y 32 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, a causa de que durante la vigencia de aquéllos no perteneció al Magisterio nacional ni, por lo tanto, figuró en el Escalafón, requisito necesario con arreglo a la Real orden de 22 de Octubre de 1915;

Considerando que habiendo reingresado en el Magisterio nacional en 15 de Julio de 1926 en el segundo Escalafón, le son de aplicación el apartado *c)* de la sexta de las disposiciones complementarias de la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920 y el art. 17 del Real decreto de 4 de Junio del mismo año, según los cuales, para pasar del segundo al primer Escalafón, es preciso ganar plaza por oposición, no bastando tenerlas aprobadas,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la instancia del Maestro nacional D. Domingo Ponce Timor solicitando plenitud de derechos y su pase al primer Escalafón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Vista la instancia suscrita por D.ª María del Carmen Higueruelo Ruiz, Maestra de la Escuela de Aljaraque (Huelva), en súplica de que se obligue al Ayuntamiento de dicho pueblo a que continúe abonándole un aumento voluntario de 200 pesetas anuales;

Resultando que D.ª Carmen Higueruelo Ruiz, Maestra nacional de Aljaraque (Huelva), con más de veintisiete años en propiedad a la enseñanza y meritorios servicios, le fué concedido como premio un aumento voluntario de 200 pesetas anuales;

Resultando que al concedérsele dicho aumento, el Ayuntamiento de Aljaraque, en sesión de 4 de Diciembre de 1911, lo efectuó con carácter de concierto con la recurrente, consignándole en los presupuestos municipales de los años 1912 al de 1925, en que vino disfrutándolo;

Resultando que al tomar el Ayuntamiento de Aljaraque el acuerdo de gratificar a su Maestra, la Sra. Higueruelo, con 200 pesetas, hizo constar de una manera clara y terminante que se le otorgaba por *tiempo de cuatro años;*

Resultando que la Corporación municipal suprimió en el año 1925 la consignación presupuestada de 200 pesetas para aumento voluntario por caducidad y por economía;

Resultando que al ver la recurrente dejaba el Ayuntamiento de abonarle el dicho aumento acudió ante la Delegación provincial de Hacienda en recurso de alzada;

Resultando que la Delegación de Hacienda al examinar el recurso interpuesto por la Sra. Higueruelo contra el acuerdo del Ayuntamiento de Aljaraque estimó improcedente el mismo, desestimándole, por la razón de ser un concierto entre ambas partes a plazo fijo y voluntario;

Resultando que, no conformándose la interesada con las resoluciones del Ayuntamiento y de la Delegación, acude a la Dirección general de primera enseñanza, a fin de que se obligue a dicha Corporación municipal al pago del citado aumento, consignándolo otra vez en sus presupuestos, a cuyo fin alega las Reales órdenes de 31 de Marzo de 1911 y 5 de Febrero de 1912;

Considerando que, en mérito a los sobresalientes servicios de su Maestra, el Ayuntamiento de Aljaraque quiso probar su gratitud, concediéndole al efecto un aumento de sueldo anual de 200 pesetas;

Considerando que potestativamente la Corporación concertó con la Sra. Higueruelo ese aumento, convencional, satisfaciéndoselo durante los años que mediaron del 1912 al 1225;

Considerando que, unido al carácter voluntario de la concesión, le matiza otra muy importante, cual es el del plazo de concesión, taxativamente expresado, al constar documentalmente se le otorgaba por espacio de *cuatro años*;

Considerando que por la parte actora fué consentida la otorgación en su cuantía, en su cualidad cual premio voluntario,

así como también en su plazo duratorio, sin que conste reclamación de disconformidad;

Considerando que no abona el derecho de continuidad en su disfrute el hecho de haberse excedido el Ayuntamiento en la duración temporal del pago, porque siendo un acto potestativo, no hay razón en derecho en contra, y si le hubiera habido en su disminución de cuantía y tiempo, nunca en su prolongación;

Considerando que las disposiciones legales que cita la recurrente en nada embargan la facultad dispositiva de tiempo o duración en su disfrute, al revestir este aumento en su concertación un viso convencional bilateral, que habiéndose cumplido en todos sus extremos no deja lugar a reclamación por ninguna de las partes contratantes,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada por la Maestra D.ª María del Carmen Higueruelo Ruiz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

Vista la instancia suscrita por D. Mariano Cuadrado Fuentes, Maestro nacional de Villarejo de Salvanés (Madrid), solicitando el abono de haberes que devengó en la Escuela de niños de Saldaña (Palencia);

Teniendo en cuenta que el interesado cesó en la Escuela de Saldaña el 8 de Septiembre de 1926 por haber sido nombrado por el cuarto turno para la de Villarejo de Salvanés, de la cual se posesionó al día siguiente, no habiendo percibido los haberes correspondientes a los ocho primeros días del citado mes de Septiembre, habiendo figurado la Escuela de Saldaña en las correspondientes nóminas como vacante hasta el 11 en que se posesionó el Maestro interino,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado, y, en su consecuencia, que por la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid, sean acreditados en nómina al interesado los haberes correspondientes a los ocho primeros días del mes de Septiembre último, que tiene devengados y no cobrados como Maestro que fué de Saldaña (Palencia).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Vista la instancia suscrita por D. Rogelio Felipe Alonso, número 165 del segundo Escalafón, Maestro de la Escuela nacional de Milla del Páramo (León), solicitando le sean abonados haberes a razón de 2.000 pesetas anuales desde 1.º de Octubre a 19 de Noviembre de 1926;

Teniendo en cuenta que el interesado, por haber cumplido setenta años de edad el 16 de Septiembre último, cesó en la enseñanza por jubilación forzosa, volviendo posteriormente a su destino, a causa de que por Real orden del Ministerio de Hacienda de 29 de Octubre se declaró de aplicación para el Magisterio nacional el decreto-ley de 22 de Junio de 1926, disponiéndose, además, el reintegro de los haberes pasivos que hubieran percibido los Maestros jubilados indebidamente por haber cumplido los setenta años después de la publicación del citado decreto-ley, y que, dadas las circunstancias que en el caso concurren, no es justo ni equitativo privar al reclamante de haberes durante el tiempo que contra su voluntad permaneció fuera de la enseñanza, tanto más cuanto que su sueldo no fué cubierto en corrida de escala,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado, ordenándose a la Sección administrativa de primera enseñanza de León acredite a D. Rogelio Felipe Alonso, Maestro de la Escuela nacional de Milla del Páramo, los haberes que ha dejado de incluirle en nómina correspondientes al mes de Octubre y diez y nueve días de Noviembre de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Ledanca, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela unitaria para Maestra, 807 habitantes, vacante el 16 de Diciembre de 1926 por traslado.

Pioz, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela mixta para Maestra, 341 habitantes, vacante el 23 de Diciembre de 1926 por traslado.

El Cardoso de la Sierra, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela mixta para Maestro, 342 habitantes, vacante el 17 de Diciembre de 1926 por traslado.

Sotodosos, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela mixta para Maestro, 442 habitantes, vacante el 25 de Diciembre de 1926 por traslado.

Aldeaquemada, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria para Maestro, 1.110 habitantes, vacante el 18 de Diciembre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Siles, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria número 1, para Maestro, 3.549 habitantes, vacante el 29 de Diciembre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Orgañá, Ayuntamiento de ídem (Lérida); sección graduada para Maestro, 1.192 habitantes, vacante el 1.º de Diciembre de 1926 por jubilación.

Vilanova Bellpuig, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 1 626 habitantes, vacante el 30 de Noviembre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Mayals, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 2.584 habitantes, vacante el 9 de Diciembre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Guimerá, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 1.460 habitantes, vacante el 12 de Diciembre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Surp, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela mixta para Maestra, 89 habitantes, vacante el 14 de Diciembre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Oden, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela mixta para Maestra, 166 habitantes, vacante el 18 de Diciembre de 1926 por resultas del cuarto turno.

San Juan Juncat, Ayuntamiento de Ars (Lérida); Escuela mixta para Maestra, 53 habitantes, vacante el 22 de Diciembre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Híjar, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestro, 3.850 habitantes, vacante en 13 de Diciembre de 1926 por traslado.

Fuentespalla, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestra, 821 habitantes, vacante en 14 de Diciembre de 1926 por excedencia.

Galve, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestro, 407 habitantes, vacante en 20 de Diciembre de 1926 por jubilación.

Masamagrell, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria núm. 2, para Maestro, 3.299 habitantes.

Masamagrell, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria núm. 3, para Maestro, 3.299 habitantes.

Escuelas de nueva creación por Real orden de 23 de Noviembre de 1926 (*Gaceta* del 2 de Diciembre).

(*Gaceta* del 6 de Enero.)

San Martín de Pusa, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria para Maestro, 1.511 habitantes, vacante en 30 de Noviembre de 1926 por traslado.

Mesones de Iruela, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria para Maestro, 690 habitantes, vacante el 26 de Diciembre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Villanueva de Jiloca, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria para Maestro, 515 habitantes, vacante el 27 de Diciembre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Utebo, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria para Maestro, 2.207 habitantes, vacante el 31 de Diciembre de 1926 por jubilación.

(*Gaceta* del 7 de Enero.)

Fuente Mayorga, Ayuntamiento de San Roque (Cádiz); Escuela de niñas para Maestra, 1.177 habitantes, vacante en 27 de Diciembre de 1926 por traslado cuarto turno.

(*Gaceta* del 11 de Enero.)

Gabarde, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 186 habitantes, vacante en 30 de Diciembre de 1926 por jubilación.

Condado, Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 219 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por jubilación.

Peral de Arbanza, Ayuntamiento de ídem (Burgos): Escuela mixta para Maestro, 597 habitantes, vacante en 2 de Enero de 1927 por resultas cuarto turno.

Vallejimeno, Ayuntamiento de Valle de Valdelaguna (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 225 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por resultas cuarto turno.

Royuela de Ríofranco, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela de niños para Maestro, 749 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por resultas cuarto turno.

Pradoluengo, Ayuntamiento de ídem (Burgos); sección graduada de niñas para Maestra, 2 165 habitantes, vacante en 30 de Diciembre de 1926 por excedencia.

Villate y Gobantes, Ayuntamiento de Junta de la Cerca (Burgos); Escuela mixta para Maestra, 82 habitantes, vacante en 4 de Enero de 1927 por resultas cuarto turno.

Redecilla del Campo, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestra, 195 habitantes, vacante en 6 de Enero de 1927 por resultas cuarto turno.

Fresno de Redilla, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 208 habitantes, vacante en 7 de Enero de 1927 por resultas cuarto turno.

Ocón de Villafranca, Ayuntamiento de Villafranca Montes de Oca (Burgos); Escuela mixta para Maestra, 131 habitantes, vacante el 6 de Enero de 1927 por resultas del cuarto turno.

Villasbuenas de Gatas, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria para Maestra, 696 habitantes, vacante en 1.° de Enero de 1927 por jubilación.

Benamejí, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); Escuela auxiliaría núm. 3 para Maestra, 4.624 habitantes, vacante por resulta cuarto turno.

Baena, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); Escuela auxiliaría núm. 4 para Maestra, 14.150 habitantes, vacante por resulta cuarto turno.

San Sebastián de los Ballesteros, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); Escuela nacional de niños para Maestro, 1.275 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por resulta cuarto turno.

Ojuelos Bajos, Ayuntamiento de Fuenteovejuna (Córdoba); Escuela nacional de niñas para Maestra, 491 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por resulta cuarto turno.

La Quijanosa, Ayuntamiento de Santaella (Córdoba); Escuela nacional de niñas para Maestra, 905 habitantes, vacante el 31 de Diciembre de 1926 por resulta cuarto turno.

Jauja, Ayuntamiento de Lucena (Córdoba); Escuela nacional de niños para Maestro, 1.246 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por resulta cuarto turno.

Alcalá de la Vega, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niñas para Maestra, 777 habitantes, vacante en 19 de Diciembre de 1926 por resulta cuarto turno.

La Frontera, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niñas para Maestra, 824 habitantes, vacante en 22 de Diciembre de 1926 por resulta cuarto turno.

Uclés, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niñas para Maestra, 1.313 habitantes, vacante en 23 de Diciembre de 1926 por resulta cuarto turno.

Jubrique, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela unitaria para niñas, 1.898 habitantes, vacante en 1.° de Enero de 1927 por traslado.

Alameda, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela unitaria de niñas, 4.967 habitantes, vacante en 1.° de Enero de 1927 por traslado.

Lagartera, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria para Maestra, 2.551 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por traslado.

Polán, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria número 1 para Maestro, 2.313 habitantes, vacante en 15 de Diciembre de 1926 por traslado.

(*Gaceta* de' 12 de Enero.)

Salsadella, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria para Maestro, 1.651 habitantes, vacante en 30 de Diciembre de 1926 por jubilación.

Grao, Ayuntamiento de (Castellón); Escuela unitaria para Maestro, 2.043 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por traslado.

Casas del Río, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria para Maestra, 213 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por traslado.

(*Gaceta* del 13 deEnero.)

RECTIFICACIONES

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 9 del actual, se anuncia como vacante en esta provincia la Escuela de Villanueva del Panadés, como mixta y para proveer en Maestro; y como la localidad donde la Escuela se halla vacante es Villafranca del Panadés, y unitaria de niños, se hace así constar para conocimiento de los interesados.

Barcelona 31 de Diciembre de 1926.—*El Jefe de la Sección*, JOSÉ VELASCO.

(*Gaceta* del 6 de Enero.)

El anuncio publicado en la *Gaceta* del día 18 de Diciembre, que se refiere a la vacante de la Escuela de niñas, núm. 1, de Hinojos, hay que considerarlo rectificado en el sentido de que Hinojos no es un agregado de Huelva, sino que se trata del propio Municipio de Hinojos.

Lo que se hace constar por medio del presente para conocimiento de las interesadas.

Huelva 30 de Diciembre de 1926.—*El Jefe de la Sección administrativa*, RAMÓN PONTONES.

(*Gaceta* del 6 de Enero.)

Estando dispuesto que la mitad de las vacantes de Maestro de sección de las Escuelas graduadas de seis o más grados, se provea en igual forma que las direcciones de las mismas, se elimina del anuncio remitido a la *Gaceta de Madrid*, con fecha 24 del pasado, una de las plazas de nueva creación que en aquél figuran, la cual queda reservada para el turno especial a que hace referencia el art. 1.° del Real decreto de 23 de Agosto de 1926 (*Gaceta* de 28 del mismo mes).

Lo que se anuncia para conocimiento de los Maestros que tengan interés en solicitar las referidas plazas.

Sevilla 4 de Enero de 1927.—*El Jefe de la Sección administrativa*, FEDERICO SÁNCHEZ CASTAÑER.

(*Gaceta* del 12.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVIII — Viernes 4 de Febrero de 1927 — Núm. 10

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden sobre la consolidación de obligaciones del Tesoro.— Página 177.

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Ascenso de Auxiliar.—Página 178.*

PERSONAL SUBALTERNO.—*Plazas vacantes de Sirvientas: a concurso-examen.—Página 178.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Escalafón.—Página 178.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

CONSTRUCCIONES CIVILES.—*Pagadores especiales.—Aceptando la renuncia presentada por D. Matías Bergua.—Página 178.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Audiencia.—Página 178.

BECAS.—*A estudiantes hispanoamericanos: rehabilitadas.—Página 179.*
A estudiantes españoles: rehabilitadas.—Página 179.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Bibliografía de Enseñanza.—Disponiendo continúe su publicación.—Página 181.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Concurso desierto.—Página 181.*
Cátedras vacantes: a concurso y a oposición. Página 181.
Ascenso.—Página 182.
Excedencia.—Página 182.
Acumulación de Cátedra.—Página 182.
Anuncios de Cátedras vacantes.—Página 182

AUXILIARES.—*Concurso para la provisión de auxiliaría.—Denegando propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid y carácter general de esta disposición.—Página 183.*
Acreditando haberes por desempeño de plazas.—Página 183.
Prórroga de nombramiento.—Página 184.

ASUNTOS GENERALES.—*Admitiendo la renuncia del cargo de Decano de la Facultad de Medicina de Valladolid presentada por D. Federico Mu ueta.—Página 184.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 184.*

CASTIGOS.—*Página 185.*

JUBILACIONES.—*Página 187.*

SUSTITUCIONES.—*Renuncias admitidas.—Página 187.*

ABONO DE HABERES.—*Denegado y concedido.—Página 187.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

CONCURSOS NACIONALES.—*De Literatura, Música, Escultura, Grabado y Arte decorativo.—Anuncio.—Bases.—Página 188.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Quinquenio a Profesor especial.—Página 189.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Biblioteca popular de la Inclusa.—Autorizando un curso de conferencias.—Página 189.
Obras literarias de D. Federico Balart y Elgueta.—Página 189.
Corrida de escalas.—Página 190.
Autorizando la formación de una Asociación de auxilios mútuos del Cuerpo de Archiveros, etc.—Página 190.
Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que se desea introducir en España.—Página 191.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.—*Premio a la mejor obra dramática estrenada en 1926. Página 191.*
Premio de la Fundación piadosa de San Gaspar.—Página 191.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.—*Plazas vacantes de Médicos.—Página 191.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 192.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL ORDEN

Excmos. Sres.: Habiéndose suscitado la duda de si las obligaciones del Tesoro constituídas en depósito en virtud de disposiciones de autoridades judiciales o administrativas o para garantías de contratos o afianzamiento de cargos públicos podían ser presentadas a la consolidación dispuesta por Real decreto de 19 del mes actual;

Considerando que en nada se menoscaba la integridad y eficacia de la garantía porque los expresados valores sean sustituídos por sus equivalentes con arreglo a la citada soberana disposición y, por otra parte, que no sería justo privar a los dueños de los valores depositados de ejercitar la opción concedida a los demás tenedores de los mismos valores,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Insti-

tuciones o Establecimientos que tengan bajo su custodia depósitos necesarios de la naturaleza expresada, constituídos por obligaciones del Tesoro de las diferentes emisiones que se hallan en circulación, pueden presentarlas a la consolidación dispuesta por Real decreto de 19 del mes corriente, cuando así lo deseen los depositantes, quedando afectos los nuevos valores dados en equivalencia a las mismas responsabilidades a que estuvieran sujetas las obligaciones convertidas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1927.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES MINISTROS...

(*Gaceta* del 27.)

Ministerio.

SECCION 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone la base 3.ª de la ley de 22 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a la Auxiliar de primera clase de este Ministerio D.ª Manuela Bullón Ramírez, afecta a la Secretaría general de la Universidad de Salamanca, a Oficial de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá desde el día 1.º de Diciembre último, siguiente al de la vacante, por no haber tomado posesión D. Antonio Blasco Castro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 25.)

PERSONAL SUBALTERNO

ORDEN

Vacante una plaza de Sirvienta en la Escuela Normal Central de Maestras, por fallecimiento de la que la desempeñaba, y dos más de igual clase en la Escuela Modelo de párvulos, creadas en la vigente ley de Presupuestos, dotada cada una de ellas con el sueldo anual de 1.250 pesetas,

Esta Dirección general se ha servido disponer, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 2 de Junio de 1924 (*Gaceta* del 3), que las referidas plazas se provean mediante concurso-examen, con sujeción a las reglas siguientes:

Las aspirantes dirigirán sus solicitudes a los Jefes de los Centros respectivos en un plazo de quince días, a contar de la publicación de la presente orden en la *Gaceta de Madrid*, acreditando las condiciones que a continuación se expresan:

a) Edad mínima de veintitrés años y máxima de cuarenta, con certificación expedida por los encargados del Registro civil, legalizada si no procediera del territorio de la Audiencia.

b) Plenitud de su capacidad física, justificada facultativamente.

c) Conducta moral intachable, tanto en la vida social como en la doméstica, acreditada debidamente con certificados expedidos por las autoridades locales.

d) Saber leer y escribir y las cuatro reglas de Aritmética.

Al efecto indicado, procederán los Jefes de los Centros a dar cumplimiento a lo que preceptúa el núm. 5.º del mencionado Real decreto, sometiendo a las concursantes a la prueba señalada en el apartado *d)* del núm. 4.º del Real decreto de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR DELEGADO RÉGIO DE LA ESCUELA NORMAL CENTRAL DE MAESTRAS.

Señora Directora de la Escuela Modelo de párvulos.

(*Gaceta* del 25.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado que se publique el Escalafón general de Inspectores de primera enseñanza cerrado en 31 de Diciembre próximo pasado.

Dicho Escalafón tiene carácter definitivo en lo concerniente a la colocación y prelación de los Inspectores que ocupan los números 1 al 185, ambos inclusive, por referirse a derechos adquiridos y que ya se ostentaban en anteriores Escalafones' que son firmes.

Por el contrario, tendrá el referido Escalafón carácter provisional desde el núm. 186 al final, pudiendo los Inspectores que figuren en esa segunda parte formular las reclamaciones que entiendan que son procedentes con respecto a lo que a cada uno de ellos concierne de lo expresado por el repetido Escalafón, así como para suplir omisiones y rectificar errores, siempre que se formulen estas reclamaciones dentro del improrrogable término de un mes a partir de la fecha en que esta orden aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.

Asimismo quienes pidan la inserción de sus títulos académicos o de las fechas y provincias de su nacimiento habrán de remitir al efecto la correspondiente hoja de servicios donde consten de un modo fehaciente tales extremos, a cuyo efecto la referida hoja habrá de venir bastanteada por el Inspector-Jefe de la provincia respectiva o por quien lo reemplace, ante el cual habrá de presentarse el título académico de que se trate o, en su caso, la certificación del acta de nacimiento expedida por el Registro civil.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

CONSTRUCCIONES CIVILES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aceptar a D. Matías Bergua la renuncia del cargo de Pagador de obras dependientes de este Ministerio en la provincia de Zaragoza, para el que fué nombrado por Real orden de 6 de Septiembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑORES DIRECTORES GENERALES DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA, PRIMERA ENSEÑANZA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 28.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ANUNCIO

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Casardeita, Ayuntamiento de Freás de Eiras, provincia de Orense, por D.ª María Dolores Fernández Suárez,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913,

conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 14 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 26.)

BECAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Promulgados en el número de la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 5 del mes actual los Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1927, y

Resultando que por tratarse de un servicio fijo continúan en vigor las becas definitivas y la provisional, importantes cada una de ellas 4.000 pesetas anuales, que, con sujeción a lo establecido en los Reales decretos de 21 de Enero y 10 de Noviembre de 1921 y por las Reales órdenes que se indican, se concedieron, a propuesta de sus respectivos Gobiernos, a determinados alumnos hispanoamericanos para cursar estudios en España por enseñanza oficial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se rehabiliten, durante el ejercicio económico del año 1927, las becas concedidas, a propuesta de sus respectivos Gobiernos y para cursar estudios en España, a los alumnos hispanoamericanos que se mencionan en la adjunta relación, donde también se especifica la fecha en que se otorgaron y el número de las becas asignadas a cada República.

2.° Que por medio de su Habilitado, y con cargo a la consignación detallada en el capítulo 3.°, art. 4.°, concepto 2.° del presupuesto de gastos vigente para este Ministerio, se satisfaga mensualmente a cada interesado el importe de su beca.

3.° Que la concesión de esta gracia, en que quedan confirmados dichos alumnos, sólo pueda aprovechar a los que, siguiendo sus estudios por enseñanza oficial, se sometan al régimen académico del respectivo Establecimiento docente, y a los que se haya dispensado para este curso de la matrícula oficial por haber sido nombrados después de cerrada aquélla, los cuales, para continuar disfrutando de este beneficio, se matricularán indefectiblemente en Septiembre próximo.

4.° Que en ningún caso, salva la ampliación que autoriza el Real decreto de 21 de Enero de 1921, en su art. 10, pueda durar la beca más cursos de los comprendidos en el plan de estudios de la Facultad, carrera, profesión o arte elegida por el becario; bien entendido que del cumplimiento de estas prevenciones quedan encargados los Jefes de los Centros bajo su responsabilidad; y

5.° Que la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio sirva de notificación personal a los alumnos becarios, a los Jefes de los Centros de enseñanza en que aquéllos cursan sus estudios y a los Habilitados respectivos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑORES DIRECTORES GENERALES DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA Y BELLAS ARTES.

Relación que se cita.

BECAS HISPANOAMERICANAS CONCEDIDAS CON CARÁCTER DEFINITIVO

República Argentina.—Tres becas.

D. Tomás Lérida Bianchi, por Real orden de 28 de Enero de 1922.

D. Rafael Suárez de Deza Zapata, por la de 19 de Septiembre de 1923; y

D. Arturo Suárez de Deza, por la de 27 de Septiembre de 1926.

República de Bolivia.—Una beca.

D. Cecilio Guzmán, por Real orden de 19 de Septiembre de 1923.

República de Colombia.—Dos becas.

D. Miguel Díaz y D. Nepomuceno Santa María, por Real orden de 22 de Septiembre de 1926.

República de Costa Rica.—Una beca.

D. Carlos Umaña y Cordero, por Real orden de 19 de Octubre de 1922.

República de Cuba.—Una beca.

D. Gumersindo Barea y García, por Real orden de 9 de Febrero de 1925.

República de Chile.—Dos becas.

D. Luis María Patau, por Real orden de 14 de Marzo de 1925; y

D. David Soto, por la de 3 de Julio del mismo año.

República Dominicana.—Una beca.

D. Manuel Lara y Fernández, por Real orden de 23 de Marzo de 1926.

República de El Salvador.—Una beca.

D. Rafael A. Luna Larreynaga, por Real orden de 26 de Marzo de 1921.

República de Guatemala.—Una beca.

D. Juan Palomo Keller, por Real orden de 17 de Febrero de 1926.

República de Honduras.—Una beca.

D. Pablo Zelaya Sierra, por Real orden de 5 de Octubre de 1926.

República de Méjico.—Tres becas.

D. Ignacio Domínguez L. Larrea y D. Rubén Salido Orcilo por Real orden de 23 de Octubre de 1925; y

Srta. Sonsoles de Icaza, por la de 7 de Enero actual.

República de Nicaragua.—Una beca.

D. Octavio Pasos Montiel, por Real orden de 16 de Febrero de 1922.

República de Panamá.—Una beca.

D. Pablo Saúl García de Paredes y Gaibrois, por Real orden de 1.° de Marzo de 1922.

República del Paraguay.—Una beca.

D. Guillermo Enciso Belloso, por Real orden de 28 de Enero de 1922.

República del Perú.—Dos becas.

D. Xavier Abril de Vivero, por Real orden de 11 de Noviembre de 1926; y

D. César A. Vallejo, por la de 21 de Septiembre de 1925.

República del Uruguay.—Una beca.

D. Vicente Speranza, por Real orden de 3 de Julio de 1925.

República de Venezuela.—Una beca.

D. Jorge Arrillaga Berges, por Real orden de 24 de Agosto de 1922.

BECA HISPANOAMERICANA CONCEDIDA CON CARÁCTER PROVISIONAL

República del Ecuador.—Una beca.

D. César Naveda y Avalos, por Real orden de 10 del actual.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Promulgados en la *Gaceta de Madrid* de 5 de los corrientes los Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1927;

Resultando que por tratarse de un servicio fijo se ha reproducido la consignación especial de su capítulo 3.°, art. 4.°, concepto 1.°, con destino a becas a los alumnos de enseñanza oficial para seguir estudios en los distintos Centros dependientes de este Ministerio; becas que fueron adjudicadas con arreglo a las normas establecidas en la Real orden de 30 de Septiembre de 1922 (*Gaceta de Madrid* de 6 de Octubre), y que han venido confirmándose por disposiciones sucesivas, recientemente por la Real orden de 26 de Octubre último (*Gaceta* del 29 y BOLETÍN OFICIAL de 9 de Noviembre);

Resultando que por haber terminado sus estudios en el curso académico de 1925-26 los alumnos que las disfrutaban, quedaron vacantes las becas asignadas a las Escuelas Normales

de Maestros de Barcelona, Ciudad Real y Zaragoza, y de Maestras de Baleares, Cádiz, Málaga, Segovia y Zaragoza, algunas de las cuales fueron provistas en la forma determinada por la regla 9.ª de la repetida Real orden de 30 de Septiembre de 1922;

Resultando que existen otras becas vacantes, en razón de no haber utilizado los alumnos la facultad de elección que les concede dicha Real orden, a pesar de que por el apartado 5.º de la de 26 de Octubre último se invitaba a los Centros docentes a cubrirlas;

Considerando que, como queda indicado arriba, se trata de un servicio permanente, y una vez concedidas las becas los respectivos beneficiarios deberán continuar en su disfrute hasta que termine el curso natural y legal de sus estudios, siempre que éstos no se interrumpan ni un solo año y ellos sigan reuniendo las tres condiciones que para optar a dicha gracia se les exigió, o sea: falta de recursos económicos, sobresaliente aplicación y buena conducta;

Considerando que de no aplicarse la consignación arbitrada en la ley de Presupuestos dejaría de cumplirse el objeto a que se dedica: auxiliar económicamente a los alumnos escasos de medios, pero que por sus excelentes condiciones auguren que, andando el tiempo, han de ser de los que enriquezcan el acervo cultural patrio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que continúen en vigor las becas concedidas a los alumnos oficiales, cuya relación, que seguidamente se publica, expresa también los Centros donde siguen sus estudios y las fechas en que se otorgaron estos beneficios:

Becas para alumnos que fueron de Escuelas nacionales.

Alava.—D. Emilio Castrillón Igarza, 21 de Noviembre de 1922. Instituto nacional de segunda enseñanza de Vitoria.

Alicante.—D.ª Asunción Juan Molina, 29 de Noviembre de 1922. Escuela Normal de Maestras.

Almería.—D.ª Elena Lázaro Sánchez, 19 de Noviembre de 1922. Instituto nacional de segunda enseñanza.

Badajoz.—D. Avelino Casals Valero, 29 de Noviembre de 1922. Instituto nacional de segunda enseñanza.

Baleares.—D. Daniel Agustín Palmer, 30 de Noviembre de 1922. Escuela de Comercio de Palma de Mallorca.

Barcelona.—D.ª María Ramón Ferrer, 5 de Diciembre de 1922. Instituto nacional de segunda enseñanza.

Burgos.—D.ª Aurea Cordero García, 13 de Diciembre de 1922. Instituto nacional de segunda enseñanza.

Cáceres.—D. Victoriano Carrasco Lorenzo, 30 de Noviembre de 1922. Instituto nacional de segunda enseñanza.

Cádiz.—D. Diego Villagrán Galán, 5 de Diciembre de 1922. Instituto de Jerez de la Frontera.

Canarias.—D. Agustín José Benítez Lorenzo, 30 de Diciembre de 1922. Instituto de La Laguna.

Castellón.—D. Manuel Sabater Gil, 19 de Diciembre de 1922. Escuela Normal de Maestros de Valencia.

Ciudad Real.—D. José Poveda Murcia, 30 de Noviembre de 1922. Instituto nacional de segunda enseñanza.

Córdoba.—D.ª Concepción Hurtado de Mendoza, 19 de Diciembre de 1922. Instituto nacional de segunda enseñanza.

Coruña (La).—D. Jesús Sánchez Cuadrado, 29 de Noviembre de 1922. Instituto nacional de segunda enseñanza.

Cuenca.—D.ª Julia Ruiz Malo, 18 de Enero de 1923. Instituto nacional de segunda enseñanza.

Gerona.—D.ª Rosa Grimal Aguilar, 30 de Noviembre de 1922. Instituto nacional de segunda enseñanza.

Granada.—D. Joaquín Rivero Vilchez, 5 de Diciembre de 1922. Instituto nacional de segunda enseñanza.

Guipúzcoa.—D. Angel Arriba Costa, 8 de Enero de 1923. Instituto de San Sebastián.

Huelva.—D. Manuel Victoriano Aguilera Cabeza, 5 de Diciembre de 1922. Instituto nacional de segunda enseñanza.

Huesca.—D. Eugenio Bescós Ramón, 23 de Noviembre de 1922. Instituto nacional de segunda enseñanza.

Jaén.—D.ª María Pérez Bellón, 6 de Febrero de 1923. Instituto nacional de segunda enseñanza.

León.—D. Serapio Pajares García, 5 de Diciembre de 1922. Instituto nacional de segunda enseñanza.

Lérida.—D. Miguel Orós Llobregat, 5 de Diciembre de 1922. Instituto nacional de segunda enseñanza.

Logroño.—D. Félix Ruiz Calvo, 23 de Marzo de 1923. Instituto nacional de segunda enseñanza.

Madrid.—D. Julián García González, 5 de Diciembre de 1922. Instituto del Cardenal Cisneros.

Murcia.—D. Pedro Vicente García, 9 de Diciembre de 1922. Instituto nacional de segunda enseñanza.

Navarra.—D.ª Adela Laroqui Blasco, 5 de Enero de 1923. Escuela de Comercio de Zaragoza.

Orense.—D.ª Blasinda Rodríguez Garrido, 21 de Diciembre de 1922. Escuela Normal de Maestras.

Salamanca.—D. Angel Caño López, 21 de Diciembre de 1922. Instituto nacional de segunda enseñanza.

Santander.—D. Daniel Fernández Rodríguez, 21 de Diciembre de 1922. Instituto nacional de segunda enseñanza.

Tarragona.—D. Juan José Arnau Soria, 18 de Diciembre de 1922. Instituto nacional de segunda enseñanza.

Vizcaya.—D. Domingo Parra Sola, 12 de Enero de 1923. Instituto de Bilbao.

Zamora.—D. Francisco Ratón Miguel, 6 de Febrero de 1925. Instituto nacional de segunda enseñanza.

Zaragoza.—D. Pascual Ruiz Ladrón de Guevara, 9 de Noviembre de 1922. Trasladado a la Escuela profesional de Comercio de Valencia.

Becas para alumnos de los Centros de segunda enseñanza y enseñanzas especiales.

Alicante.—D. José Montes Piqueras, 30 de Diciembre de 1922. Instituto nacional de segunda enseñanza. Trasladado al de Barcelona.

Barcelona.—D. José Ballalta Colomer, 1.º de Diciembre de 1926. Escuela Normal de Maestros.

Cáceres.—D. Juan Baños González, 30 de Diciembre de 1922. Instituto nacional de segunda enseñanza.

Cádiz.—D.ª María del Pilar Benítez Moreno, 1.º de Diciembre de 1926. Escuela Normal de Maestras.

Cuenca.—D. Francisco Chuts Cifuentes, 19 de Diciembre de 1922. Instituto nacional de segunda enseñanza.

Huelva.—D. Rogelio Rodrigo Gil, 30 de Junio de 1924. Escuela Normal de Maestros.

Jaén.—D. Antonio Márquez y Torres, 21 de Diciembre de 1922. Escuela Industrial de Linares.

Lérida.—D. Fernando Sancho Colás, 30 de Diciembre de 1922. Instituto nacional de segunda enseñanza.

Logroño.—D. Bernardino Tabernero García, 21 de Diciembre de 1922. Escuela Industrial de Artes y Oficios.

Madrid.—D. Rodolfo Mendoza Hernández, 20 de Diciembre de 1922. Escuela Superior de Comercio.

Málaga.—D. Aurelio Valenzuela Moreno, 26 de Diciembre de 1922. Instituto nacional de segunda enseñanza.

Murcia.—D. José Arias Grahit, 18 de Diciembre de 1922. Instituto nacional de segunda enseñanza.

Orense.—D. Emilio Santa María Vilariño, 21 de Diciembre de 1922. Instituto nacional de segunda enseñanza.

Oviedo.—D. Luis José González Campón, 21 de Diciembre de 1922. Escuela de Comercio de Gijón.

Salamanca.—D. Julián Cejuela Matas, 21 de Diciembre de 1922. Escuela Industrial de Béjar.

Valladolid.—D.ª Josefa Montero y Montero, 21 de Diciembre de 1922. Escuela Normal de Maestras.

Vizcaya.—D. Pedro Bilbao Elcera, 30 de Diciembre de 1922. Instituto de Bilbao.

Zaragoza.—D. Antonio Delgado Calvete, 1.º de Diciembre de 1926 Escuela Normal de Maestros.

Idem.—D. Antonio Margalé Gracia, 1.º de Diciembre de 1926. Escuela de Artes y Oficios artísticos.

Becas para alumnos de Arquitectura, Pintura y Música.

Valencia.—D. Alejandro Aleixandre Alcober, 18 de Diciembre de 1922. Escuela Superior de Bellas Artes.

Idem.—D. Enrique Belenguer Estelá, 12 de Febrero de 1922. Conservatorio de Música y Declamación.

Becas para alumnos de estudios universitarios.

Barcelona.—D. Ramiro Sánchez Crespo, prorrogada por Real orden de 25 de Octubre de 1926 para cursar el Doctorado en la Universidad Central.

Canarias.—D. Nicolás Estébanez López, 30 de Diciembre de 1922.

Granada.—D. Francisco Oriol Catena, 16 de Diciembre de 1922.

Murcia.—D. José Martínez Abarca Díaz, 23 de Noviembre de 1922.

Oviedo.—D. Bernardo Díaz Alvarez, 23 de Noviembre de 1922.

Santiago.—D. Juan Mariñas Santaló, 6 de Febrero de 1923.

Sevilla.—D. José Luis Martínez Rovira, 7 de Febrero de 1923.

Valladolid.—D. Francisco José Gutiérrez, 23 de Noviembre de 1922.

Zaragoza.—D. Pablo Casaseca Jambrina, prorrogada por Real orden de 25 de Octubre de 1926 para cursar el Doctorado en la Universidad Central.

2.° Que la cuantía de estas becas siga siendo de 150 pesetas mensuales desde Enero actual a Junio próximo, inclusive, y desde Octubre a Diciembre del corriente año, ambos igualmente inclusive, cantidad que se abonará con cargo a la consignación del capítulo 3.°, art. 4.°, concepto 1.° del presupuesto general de gastos vigente en este Ministerio.

3.° Que en los Centros dependientes de este Departamento donde se hallen vacantes algunas de las becas reglamentadas por Real orden de 30 de Septiembre de 1922 se proceda en seguida a su provisión, en la forma y por los trámites que determina aquélla; pero si, llegado el 15 de Febrero próximo, no se hubiera hecho así, procederá este Ministerio a cubrirlas directamente, previa justificación de los tres requisitos de la regla 3.ª de la repetida Real orden de 30 de Septiembre de 1922.

4.° Que la partida tradicional de 14 500 pesetas, contenida en la consignación del capítulo, artículo y concepto del presupuesto de que se deja hecho mérito y que se destina a que las Universidades del Reino concedan las becas y premios a que se refieren las instrucciones aprobadas por Real orden de 15 de Agosto de 1877, continúe en igual forma y se dedique al mismo objeto que hasta el presente.

5.° Que la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* y en el Boletín Oficial del Ministerio sirva de notificación a los alumnos becarios, a los Jefes de los Centros en que realizan sus estudios y al Habilitado único, designado en cada localidad, con arreglo a las prescripciones de la Real orden de 10 de Julio de 1925.

6.° Que en Junio próximo cesen en el disfrute de estas becas, a más de los alumnos que lleguen al fin de los estudios para que les fueron concedidas, aquellos que en los exámenes ordinarios no obtengan calificación de «sobresaliente» o «notable» en todas las asignaturas que cursen, excepto las prácticas en que podrán obtener la de «aprobado»; y que los que no sufran examen en cualquiera asignatura o grupo de ellas necesiten para continuar en el percibo de haberes durante el curso próximo un certificado del respectivo Catedrático, con el *Visto bueno* del Jefe del Centro, haciendo constar que, por su inmejorable conducta, gran aprovechamiento y puntual asistencia a la clase juzga, en conciencia, al alumno de que se trate merecedor de que se le siga dispensando semejante beneficio.

7.° Que también cesen todos los que en dichos exámenes no aprueben cuantas asignaturas integran curso; bien entendido que si alguno no se presentare a la prueba oficial, alegando enfermedad, a más de la justificación terminante de ésta, se exigirá el informe del Claustro respectivo para adoptar en cada caso el Ministerio la resolución que proceda; y

8.° Que para la mayor difusión de estos acuerdos, luego de insertarlos en los periódicos oficiales, cuiden los Jefes de los Establecimientos docentes, donde haya becarios, de exhibirlos al público en el tablón de edictos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1927.

CALLEJO

Señores Directores generales de Enseñanza superior y secundaria, Primera enseñanza y Bellas Artes.

(*Gaceta* del 25.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Entre los servicios encomendados a la Sección de Publicaciones a Informaciones de enseñanza de este Ministerio por el Real decreto de 20 de Enero de 1922, se comprende la formación de una Bibliografía de enseñanza, extremo de extraordinario interés para el conocimiento del progreso científico y de su difusión.

Por estimarlo así,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se continúe la publicación de esta Bibliografía pedagógica, en las mismas condiciones en que fué realizada la del tomo primero en el año próximo pasado, y que a tal efecto, quede autorizada la Dirección general de Bellas Artes en la forma que expresa la Real orden de 8 de Febrero de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar desierto por falta de aspirantes el turno de concurso de traslación anunciado para proveer las Cátedras de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, vacantes en las Universidades de Murcia y Santiago.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Lógica fundamental, por haber sido nombrado su titular, en virtud de oposición, por Real orden de 11 de los corrientes, para la de igual denominación de la Universidad de Zaragoza, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 1.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra vacante se anuncie para su provisión a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable ana-

logía, por tratarse de la misma materia docente, en los términos y condiciones establecidos en el mencionado Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Para debido cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Cátedras de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, vacantes en las Universidades de Murcia y Santiago, que han quedado desiertas en el turno de concurso de traslación, se anuncien ahora para su provisión al de oposición entre Auxiliares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 27.)

De conformidad con la disposición cuarta de la Real orden de este Ministerio de 7 de los corrientes, inserta en la *Gaceta* del 15, dictada para cumplimentar lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 3 del actual, sobre modificación de la plantilla de Catedráticos de las Universidades del Reino,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D. José Sopeña y Boucompte, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, quede comprendido en la sección 11 del respectivo Escalafón, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, que deberá percibir desde el día 3 del mes actual, en que se ha posesionado de su Cátedra, para la que fué nombrado por Real orden de 13 de Diciembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado y de conformidad con lo prevenido en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Gumersindo Sánchez Guisande, Catedrático numerario de Anatomía descriptiva y Embriología y Técnica anatómica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, la excedencia voluntaria en su cargo, en los términos y condiciones que fija la mencionada ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Catedrático de Historia universal, D. José Téllez de Meneses, se encargue, por acumulación, de la Cátedra de Lengua arábiga, debiendo percibir por este servicio la gratificación anual de 2.000 pesetas, siempre y cuando se cumpla la segunda de las prescripciones de la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1927.

P. A.,

INFANTAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Lógica fundamental que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el establecido por el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Enero de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 27.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncien para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, las Cátedras de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, vacantes en las Universidades de Murcia y Santiago, dotadas con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el art. 6.º del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de la aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviera la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere además estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento, cuya apreciación corresponde al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.º del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a

contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del reglamento; no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expedientes de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Enero de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

(*Gaceta* del 27.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso anunciado reglamentariamente por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central para la provisión de una auxiliaría temporal vacante en la misma y afecta al Doctorado de la Sección de Filosofía;

Resultando que con fecha 5 de Octubre último y por el Rectorado de la Universidad fué elevada a este Ministerio la propuesta unipersonal y en 30 de Septiembre anterior y para la provisión de la auxiliaría acordó la Junta de Profesores de la Facultad, a favor de uno de los aspirantes al concurso, D. Manuel Heredero y Pérez, haciéndose constar en ella reunir éste la condición de «tener aprobadas todas las asignaturas del período de la Licenciatura y del Doctorado»;

Resultando que en su virtud y para mejor resolver, la Dirección general de Enseñanza superior y secundaria, en 8 del mismo mes de Octubre, interesó del Rectorado la remisión del expediente completo del concurso, comprendiéndose, por tanto, el anuncio de la convocatoria, las instancias documentadas de los aspirantes y copia certificada del acuerdo de la Facultad sobre la propuesta formulada;

Resultando que, cumplimentada la expresada orden en 19 del mismo, con vista del expediente del concurso y los preceptos pertinentes consignados en el Real decreto de 9 de Enero de 1919, la Dirección general acordó, con fecha 15 de Noviembre siguiente, no haber lugar a la aprobación de la propuesta formulada por la Facultad a favor del Sr. Heredero y Pérez, por no reunir éste las condiciones exigidas en el mencionado Real decreto, comunicándolo así al Rectorado, con devolución del expediente del concurso y a fin de que por la Facultad se formulase nueva propuesta.

Resultando que la Facultad, en 11 del actual, haciendo suyo por unanimidad el dictamen de la ponencia de Catedráticos designada al efecto «cree debido insistir en la propuesta hecha, considerando en ella cumplido el texto legal por la Superioridad aducido, puesto que sólo exige la presentación del título doctoral al tiempo de tomar posesión el nombrado»;

Vistos los preceptos del Real decreto de 9 de Enero de 1919 que regulan la provisión de las auxiliarías temporales;

Considerando que al disponer el art. 11 del mismo que para posesionarse del cargo de Auxiliar temporal basta tener el título correspondiente de Licenciado o de Doctor obtenido mediante reválida, según se trate de plazas del grado respectivo, lleva implícita, sin que, por ende, sea precisa declaración expresa, la inexcusable condición de que los aspirantes habrán de ser tales Licenciados o Doctores graduados en la Facultad, sin la que no podrán ser admitidos a los concursos para su provisión;

Considerando que, de ser aceptado el criterio que sustenta la Facultad, resultaría una evidente pugna con los preceptos que regulan la provisión de las demás plazas del Profesorado de las Universidades, Catedráticos y Ayudantes de clases prácticas, en los que, para aspirar a ellas, es exigida la inexcusable condición de tener aprobados los ejercicios del grado correspondiente;

Considerando, en su virtud, que el Sr. Heredero Pérez, al carecer de la capacidad legal necesaria para poder obtener la plaza de que se trata, no debió ni ser admitido al concurso anunciado para provisión, al que han acudido otros aspirantes que la tienen y acreditan al tiempo de solicitar;

Considerando la conveniencia de evitar en lo sucesivo toda posibilidad de duda originada por igual motivo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por las anteriores consideraciones no ha lugar a la aprobación de la expresada propuesta y que deberá ser formulada de nuevo por la Facultad, previa la consiguiente apreciación de méritos de los demás aspirantes al concurso anunciado que tengan la capacidad legal necesaria para obtener la plaza.

2.º Que en lo sucesivo y dando a esta disposición carácter general, en el anuncio-convocatoria de los concursos para la provisión de auxiliarías temporales de las Universidades, se consigne, como condición implícita a la que determina el artículo 11 del Real decreto de 9 de Enero de 1919, la de que los aspirantes habrán de acreditar tener aprobados los ejercicios del grado correspondiente en la Facultad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Señores Rectores de las Universidades del Reino.

(*Gaceta* del 27)

Ilmo Sr.: Vista la propuesta de la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, a favor del Auxiliar numerario D. Cipriano Rodrigo Lavín para el desempeño de la Cátedra de Organografía y Fisiología animal, vacante por defunción del Catedrático D. José Gogorza González y del Ayudante D. Joaquín Chiverches Aranguren para el desempeño de la auxiliaría que con este motivo queda vacante,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2.º, 3.º y 5.º del Real decreto de 21 de Mayo último, ha tenido a bien aprobar la expresada propuesta y, en su consecuencia, disponer que se acredite al Sr. Rodrigo Lavín los dos tercios del sueldo de entrada de la referida Cátedra, y al Sr. Chiverches Aranguren 3.000 pesetas de sueldo anual, dotación de la auxiliaría que deja vacante el Sr. Rodrigo Lavín, cuyos haberes deberán percibir desde el día 11 de Diciembre próximo pasado, día siguiente al del fallecimiento del Catedrático Sr. Gogorza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago acreditando que el Auxiliar temporal D. Isidro Parga Pondal se encuentra dentro de las prescripciones señaladas en el art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, tanto por la publicación de trabajos de investigación personal como por el celo y aptitudes demostradas en el desempeño del cargo de Auxiliar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se le conceda la prórroga de su nombramiento por otros cuatro años, de conformidad con lo dispuesto en la soberana disposición referida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a la solicitud del interesado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir al Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, D. Federico Murueta Goyena y Basabe, la renuncia que ha elevado a este Ministerio del cargo de Decano de la expresada Facultad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 27.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

REALES ÓRDENES

En el expediente de premio de los Maestros D. Modesto Benavides Peña y D. Salvador Fernández Criado, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha emitido el siguiente informe:

«La Inspección de primera enseñanza de Granada, remite el expediente de premio incoado a favor del Maestro de la Escuela de Bonilla, D. Modesto Benavides Peña, y del Director de la graduada de Atarfe, D. Salvador Fernández Criado.

»La Inspección estima como un deber primordial el proponer para una recompensa a los citados Maestros, quienes en su larga vida profesional han realizado una excelente labor pedagógica.

»La Delegación gubernativa estima igualmente merecedores de una recompensa a los mencionados Maestros.

»El Negociado y la Sección del Ministerio informan asimismo favorablemente.

«Considerando que D. Salvador Fernández lleva más de veintidós años de servicios en propiedad, sin nota desfavorable; que por su conducta profesional goza de gran prestigio y respeto entre el vecindario; que ha merecido numerosos votos de gracias de la Inspección y de la Junta local, y que en cuantas direcciones de graduadas ha desempeñado, ha conseguido mantener entre el personal de las mismas compenetración y afectos comunes, además de alcanzar excelentes resultados de la enseñanza;

»Considerando que D. Modesto Benavides lleva más de doce años de servicios intachables; que la labor que realiza en su Escuela merece y ha merecido juicios laudatorios del pueblo y las autoridades, consiguiendo, además, con su vocación y conducta excepcionales el concurso decidido del vecindario en cuanto se refiere a la Escuela y sus alumnos,

«Esta Comisión permanente estima de estricta justicia conceder las gracias de Real orden a los Maestros antes expresados.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

En el expediente de premio de D. José Castells la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«La Mutualidad nacional del Seguro agropecuario de Madrid, solicita una recompensa para el Maestro de Vilamolat de Mur (Lérida), D. José Castells, por la intensa labor que en la Escuela nacional y en las clases de adultos a ella anejas en el mencionado pueblo viene realizando en orden a la previsión agropecuaria.

»Resultando demostrada la labor pedagógica del citado Maestro;

»Resultando que son favorables los informes de la Junta local, de la Inspección y del Delegado gubernativo sobre la citada labor del Maestro Sr. Castells, no sólo en Vilamolat de Mur, sino en otros pueblos de la comarca;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se den las gracias de Real orden a D. José Castells,

»Esta Comisión permanente propone, conforme con el Negociado y la Sección del Ministerio, que deben darse las gracias de Real orden al citado Maestro de Vilamolat de Mur, don José Castells.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1927. — *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

En el expediente de premio del Maestro D. Alberto Cerro Labrador, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«La Inspección de Toledo en 6 de Octubre último remite el expediente de premio instruído al Maestro de la Escuela nacional de El Toboso (Toledo), D. Alberto Cerro Labrador.

»El citado Maestro ha sido objeto por su beneficiosa labor en pro de la enseñanza de varios votos de gracias, estimando el Inspector que es uno de los mejores Maestros de la provincia, por lo que le propone para que se conceda por el Ministerio alguna recompensa.

Considerando que el Maestro de El Toboso, D. Alberto Cerro Labrador se distingue por el celo, inteligencia, constancia y entusiasmo que despliega en el cumplimiento de su deber; que goza de gran prestigio y estimación entre las autoridades locales; que los resultados de la enseñanza son satisfactorios, sin embargo, de la numerosa asistencia de niños a su Escuela y que los informes que acompañan a este expediente son todos laudatorios,

»Esta Comisión estima de justicia que se den las gracias de Real orden a D. Alberto Cerro Labrador.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

En el expediente de premio de D. Ibo Menéndez Solar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«La Inspección de primera enseñanza de la provincia de Oviedo solicita se conceda voto de gracias por Real orden al Maestro de Cangas de Tineo, D. Ibo Menéndez Solar.

»Resultando de la hoja de servicios del interesado que no tiene ninguna nota defavorable, habiendo obtenido varios votos de gracias por sus méritos profesionales y que la Inspección provincial y la Delegación gubernativa confirman los relevantes servicios prestados a la enseñanza por el citado señor Menéndez;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se den las gracias de Real orden al precitado Maestro;

»Considerando que D. Ibo Menéndez Solar lleva más de quince años en la misma Escuela; que viene siendo objeto de distinciones de las autoridades por el celo y entusiasmo con que cumple sus deberes profesionales; que tiene a su cargo una biblioteca circulante que funciona con gran acierto, y que la Inspección, la Junta local y el Delegado gubernativo proponen se le concedan las gracias de Real orden por sus méritos en la enseñanza,

»Esta Comisión permanente entiende que procede atender la propuesta.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

En el expediente de premio de D.ª Felipa Brígida Hortelano del Alamo, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«La Inspección de primera enseñanza de Avila remite expediente de premio incoado por la Sección administrativa de la misma provincia a favor de la Maestra de Muñana, D.ª Felipa Brígida Hortelano del Alamo.

»Resultando que la expresada Maestra ha donado a su Escuela un valioso mobiliario escolar y todo el material de enseñanza que se detalla en el expediente;

»Resultando que la Inspección provincial de primera enseñanza y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se den las gracias de Real orden a la interesada por su valioso donativo a la Escuela que regenta;

»Considerando que tanto por gratitud como porque sea conocido el rasgo de altruismo de la Maestra Sra. Hortelano del Alamo,

»Esta Comisión permanente entiende que deben darse las gracias de Real orden a la Maestra de Muñana (Avila), D.ª Felipa Brígida Hortelano del Alamo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

En el expediente de premio de D.ª Guadalupe Bádenes Soliva, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«La Inspección de primera enseñanza de Huesca remite expediente de premio a favor de la Maestra de Benabarre, doña Guadalupe Bádenes Soliva.

»Resultando del expediente que licha Maestra ha elevado la enseñanza en su Escuela al más alto nivel, duplicando la matrícula e instituyendo premios en metálico, con la cooperación de personas pudientes, a fin de estimular el celo de sus alumnas;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se den las gracias de Real orden a la citada Maestra por el gran interés que demuestra por la enseñanza,

»Esta Comisión permanente, conforme con lo informado por la Junta, Inspección y Negociado y Sección del Ministerio, es de opinión que debe darse las gracias de Real orden a la Maestra D.ª Guadalupe Bádenes Soliva.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

Vista la instancia en que la Maestra que fué de Olvega (Soria), D.ª Carmen Urbán Santolaria, solicita la revisión del expediente en virtud del cual se le impuso, por Real orden de 24 de Junio de 1925, la corrección de separación de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela;

Resultando que la Inspección proponía en dicho expediente se impusiera a la interesada la corrección de separación del servicio por un año, con pérdida de la Escuela;

Resultando que la Delegación gubernativa se conformaba con dicha propuesta por estimarla acertada;

Resultando que en la instancia solicitando se revise el expediente, informa la Inspección que no procede la revisión por tratarse de una Real orden y contra ella no cabe recurso alguno en vía gubernativa;

Considerando que la interesada pudo recurrir, y no lo hizo, al Tribunal Supremo en el plazo marcado por la ley, contra el castigo que le fué impuesto por la Superioridad;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la instancia de la Sra. Urbán.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

En el expediente gubernativo seguido a D. Julio Gómez Blanco, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«La Inspección de Burgos remite una comunicación proponiendo la separación definitiva del Maestro de la Escuela de Moradillo del Castillo, D. Julio Gómez Blanco.

»El citado Maestro fué declarado incurso en el art. 171, sin que se le pudiera notificar, si bien se hizo por medio del *Boletín Oficial*, sin que solicitara el interesado la apertura del expediente gubernativo en el plazo legal.

»Se está, por tanto, en el caso de aplicarle el art. 152 del Estatuto vigente, y así lo propone el Negociado y la Sección.

»Considerando que D. Julio Gómez Blanco fué declarado incurso en el art. 171 de la ley, por abandono de destino, y que no se ha reintegrado a su Escuela dentro del plazo fijado por el art. 159 del vigente Estatuto,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea dado de baja definitiva en el Magisterio oficial el Maestro D. Julio Gómez Blanco.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que se resuelva como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

En el recurso de alzada interpuesto por el Maestro de la Escuela de Salcedillo-Trueba (Burgos), D. Honorio Herránz Ortiz, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«El Maestro de la Escuela de Salcedillo-Trueba (Burgos), D. Honorio Herránz Ortiz, recurre contra la suspensión de sueldo durante cinco meses, que a virtud de expediente gubernativo le fué impuesta.

»En la instancia y recurso que formula no desvirtúa los cargos que motivaron la sanción impuesta, por lo que la Inspección de primera enseñanza y la Sección del Ministerio proponen sea desestimado.

»Dadas estas circunstancias en el expediente a que este dictamen se refiere se hecha de ver, desde luego, la imposibilidad de acceder a la petición del interesado, por lo cual,

»Esta Comisión permanente no puede hacer otra cosa que cumplir el trámite reglamentario de su audiencia, y proponer que sea desestimado el recurso de alzada de D. Honorio Herránz Ortiz, Maestro nacional de Salcedillo-Trueba (Burgos), de acuerdo con la Inspección profesional y con la Sección del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen; se ha servido resolver como en el mismo se propone, desestimando el recurso de alzada del Maestro de Salcedillo-Trueba (Burgos), D. Honorio Herránz Ortiz.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Baños de Río Tobía (Logroño), D. Abelardo Rodríguez Solares;

Considerando que según el informe de la Inspección no existen deficiencias en la enseñanza, y que en diversas ocasiones ha probado este Maestro su actitud profesional y celo;

Considerando que al lado de esto aparece demostrado el cargo de las autoridades, vecinos y padres de familia, de haber coaccionado a sus alumnos, amenazándoles con castigo si asistían a determinados actos religiosos;

Considerando que por intemperancias de carácter se ha enemistado D. Abelardo Rodríguez Solares con el vecindario, siendo uno de los motivos el intervenir con frecuencia, con modales agresivos y violentos, en las pequeñas cuestiones locales;

Considerando que la Asociación del Magisterio nacional del partido de Nájera ha intervenido en el expediente con un documento que constituye una extralimitación de funciones,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Rodríguez Solares la corrección de suspensión de medio sueldo durante tres meses; aconsejarle el traslado a otra localidad, y que se llame la atención de la Asociación nacional de Maestros del partido judicial de Nájera, para que se abstenga en lo sucesivo de intervenir en los expedientes gubernativos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Antonio Pereiro Villanueva, Maestro de Sixto (Pontevedra);

Resultando que el expediente se ha formado por una denuncia de D. Bernardino Bertola González, y que también figuran documentos acusatorios de D. Manuel Pereira Revoredo;

Resultando que las faltas principales imputadas son las siguientes: primero, tener abandonada la enseñanza; segundo, no dar la clase de adultos; tercero, desempeñar indistintamente la clase él o su esposa; cuarto, dedicarse a manejos políticos, que producen perjuicios en la normalidad de la enseñanza; quinto, no dar clase los días de feria en Dazón y en Lalín;

Considerando que de la prueba practicada resulta la existencia de faltas, pero que algunas de ellas no se demuestran;

Considerando que unos testimonios son favorables y otros adversos al Maestro, y que en los que le acusan y en los que le defienden se ve un ambiente apasionadísimo;

Considerando que el Inspector propone el sobreseimiento para lo pasado y vigilancia estrecha para castigar severamente en lo futuro;

Considerando que el Delegado gubernativo pide el traslado de este Maestro a otro punto, por los daños que sufre la enseñanza con estas luchas de la política,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Pereiro Villanueva la corrección de suspensión de medio sueldo durante cuatro meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑAZA DE PONTEVEDRA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Magdalena Sistevé Miarnau, Maestra de Escós (Lérida);

Considerando que en las diligencias y pruebas practicadas aparecen con demostración suficiente varios de los cargos que se le hacen, siendo uno de ellos el de haberse ausentado de su destino varias veces, aunque brevemente;

Considerando que también se registran en el vecindario varios hechos incorrectos, y que bien pueden producirse por la animadversión hacia la Maestra, en que hay responsables por ambas partes, y que se ha patentizado en diversos graves incidentes;

Considerando que en su informe propone la Inspección quince días de suspensión de sueldo, aconsejándole la petición de traslado voluntario, y que en el suyo el señor Delegado gubernativo pide el sobreseimiento, por considerar más culpable al pueblo que a la Maestra, aunque reconoce la incompatibilidad existente dados los apasionamientos que existen,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Sistevé la corrección de suspensión de sueldo por diez días, indicándole la conveniencia de que solicite su traslado a otra Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro nacional de Aldeaseca (Avila), D. Belisario Hernández Roldán;

Resultando que parecen comprobados los cargos que se dirigen a este Maestro;

Resultando que la Inspección propone se le imponga la corrección de suspensión de medio sueldo por un mes, con cuya propuesta está de acuerdo la Delegación gubernativa;

Considerando que se trata de un reincidente, pues el señor Hernández fué ya castigado en 1923 por abandono de destino;

Considerando que la certificación firmada por el Presidente y el Secretario de la Asociación de Maestros de Arévalo manifiestan que este es un caso de persecución caciquil, puede estimarse como un intento de coacción,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Maestro don Belisario Hernández Roldán la pena de suspensión de medio sueldo durante un mes, dejando sin efecto su incursión en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública, y que por la Inspección se amoneste a la referida Asociación para que en lo sucesivo se abstenga de intervenir en los expedientes gubernativos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Vista la instancia de la Maestra nacional de Valdepeñas (Ciudad Real), D.ª Julia Gómez Martín, solicitando quede sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, y los informes de esa Inspección y de la Sección administrativa;

Teniendo en cuenta las manifestaciones de la interesada,

Esta Dirección general, de acuerdo con los informes citados, ha resuelto quede anulada la referida incursión, haciendo caso omiso de lo que la Inspección y la Sección administrativa indican respecto al abono de haberes, puesto que la Sra. Gómez Martín sólo solicita quede sin efecto su incursión en el referido artículo 171.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

JUBILACIONES

REAL ORDEN

Vistos los expedientes incoados por D. Ramón de Agustín Saura, Maestro de San Salvador de Toló (Lérida), núm. 853 del Escalafón;

D.ª Mercedes Manso Losada, Maestra de Corme-Puente-Ceso (La Coruña), núm. 1.498;

D.ª Rosalía Gumersinda Fernández Yañez, Maestra de Noguerosa (La Coruña), núm. 3.438;

D. Vidal Vidal Bruno, Maestro de Chía (Huesca), núm. 345, y

D. Joaquín Castel Villegas, Maestro de Castillazuelo (Huesca), núm. 706, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA, SANTIAGO Y ZARAGOZA.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Esperanza Blanco de Dios del cargo de Maestra sustituta de Cuevas de Viñayo (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª María Rosario Melendro Rodríguez del cargo de Maestra sustituta de Niembro, Llanes (Oviedo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

ABONO DE HABERES

REAL ORDEN

Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Carmen Rodríguez Villamil contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza que le negó el derecho a percibir la mitad del sueldo no cobrado durante el tiempo que estuvo sustituída;

Resultando que esta Maestra, propietaria de Algarrobo, estuvo provisionalmente sustituída en los períodos de tiempo que señala en su escrito, reclamando haberes;

Resultando que por una disposición de 27 de Abril de 1926 se reintegró a su destino a esta Maestra, dejando sin efecto los expedientes de sustitución a que había estado sometida;

Considerando que esta Maestra recurre en alzada contra una orden de la Dirección general de primera enseñanza negándole derecho a percibir la mitad del sueldo que dejó de abonársele durante el tiempo que estuvo sometida a sustitución;

Considerando que la mitad del sueldo de esta Maestra propietaria, que cobró la sustituta, no puede pagarse dos veces cualesquiera que fueran las incidencias del expediente;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime el recurso de la Sra. Rodríguez Villamil.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1927. — *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

ORDEN

Vista la instancia en que la Maestra que fué de Villalonso (Zamora) y que actualmente lo es de Robledo de Chavela (Madrid), D.ª Manuela Salvatierra Quirós, solicita el abono de los haberes correspondientes a los diez primeros días del mes de Agosto próximo pasado en que prestó sus servicios en la Escuela primeramente citada;

Resultando que esta Maestra solicita se resuelva que la Sección administrativa debe acreditar los mencionados diez días, pues la de Zamora entiende que deben cargarse estos haberes en la nueva Escuela, mientras que la de Madrid interpreta que

deben acreditarse por la Escuela donde se prestaron los servicios;

Considerando que por regla general deben acreditarse los haberes íntegros en la Escuela donde se prestan los servicios; pues así se evita la duplicidad de consignación, según advierte en su informe la Sección de Madrid;

Considerando que no estorba en este caso que se apruebe la propuesta de la Sección de Madrid, como más beneficiosa a la Administración central, sin que estorbe tal criterio el que haya antecedentes en otro sentido,

Esta Dirección general ha resuelto que sea la Sección administrativa de primera enseñanza de Zamora la que acredite a la Sra. Salvatierra los haberes que solicita.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID Y ZAMORA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

CONCURSOS NACIONALES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En el presupuesto vigente para los servicios de este Departamento ministerial se consigna en el capítulo 14, artículo 3.º, concepto 7.º un crédito especialmente destinado, por la suma de 60.000 pesetas, al pago de premios en los Concursos nacionales de Literatura, Música, Escultura, Grabado y Arte decorativo, y

Considerando útil y conveniente, en interés de la cultura nacional, la ejecución de este servicio, para lo cual es, ante todo, necesario acordar la distribución del crédito que está consignado en el presupuesto entre las diversas atenciones a que se refiere aquel concepto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º La Dirección general de Bellas Artes adoptará las disposiciones necesarias para que se anuncien públicamente, por medio de Real orden, y se celebren con la diligencia posible concursos nacionales de Literatura, Música, Escultura, Grabado y Arte decorativo en el año de 1927.

2.º Para tal fin, la Dirección general tendrá en cuenta que la suma total del crédito que se consigna en el presupuesto deberá ser distribuída del modo siguiente:

		Pesetas.
1.º	Premio del concurso de Literatura celebrado con motivo de la Fiesta del Libro en el año académico de 1926 27	10.000
2.º	Concurso nacional de Música	6.000
3.º	Idem íd. de Escultura	17.000
4.º	Idem íd. de Grabado	7.000
5.º	Idem íd. de Arte decorativo	8.000
6.º	Idem íd. de Literatura	7.000
7.º	Gastos de Exposiciones, servicio y material	5.000
	Total	60.000

3.º Todos los gastos que el servicio ocasione serán satisfechos en su día por esa Dirección general, con aplicación al capítulo 14, art. 3.º, concepto 7.º del presupuesto vigente para los servicios de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 25 del actual disponiendo que por esa Dirección general de su digno cargo se organizen y convoquen los Concursos nacionales que han de celebrarse durante el año actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las Bases reguladoras de los concursos de Escultura, Literatura, Música, Arte decorativo y Grabado, elevadas por la Secretaría a la aprobación de la Superioridad, y ordenar que dichas bases sirvan de convocatoria, publicándose en la *Gaceta de Madrid* y en tiraje extraordinario del BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, enviándose ejemplares a la Prensa y a los principales Centros artísticos y literarios de España por mediación de los señores Gobernadores civiles y a nuestros representantes diplomáticos acreditados en los países admitidos en la presente convocatoria.

BASES GENERALES

A) Los actuales concursos se dedican a la conmemoración del tercer centenario del glorioso poeta D. Luis de Góngora y Argote, que murió el día 24 de Mayo de 1627.

B) Podrán concurrir los escritores y artistas de España, Portugal, islas Filipinas y Repúblicas iberoamericanas no excluídos en el párrafo siguiente.

C) No podrán presentarse a ninguno de los actuales concursos los que hubieren sido premiados o hubieren ejercido cargo de Jurado en alguno de los concursos inmediatamente anteriores.

D) Los Jurados de cada uno de los presentes concursos estarán constituídos por tres artistas, literatos, catedráticos o críticos, cuyos nombres no se darán a conocer hasta que se hiciere público el fallo. Si entre los nombrados para formar parte de estos Tribunales hubiere algún señor Académico, corresponderá a éste el derecho de presidir y dirigir las Juntas y deliberaciones. Si hubiere más de un Académico, ejercerá la presidencia el más antiguo, y no habiendo ningún Jurado con este título, cada Tribunal elegirá su Presidente. Los nombres de los Jurados no se harán públicos hasta la emisión del fallo.

E) El Secretario de los Concursos nacionales lo será también de cada uno de ellos, con voz, pero sin voto.

F) Los trabajos se presentarán con lema, que se repetirá en el sobre que contenga el nombre y dirección del autor.

G) Celebrados los concursos, los autores retirarán por sí mismos o por persona delegada al efecto los proyectos o trabajos presentados, sin que en ningún caso venga obligada la Secretaría a cuidarse de la devolución de las obras; transcurrido un mes (para los concurrentes españoles, y tres meses para los extranjeros), desde la publicación del fallo de cada concurso serán inutilizados los trabajos que no hubieren sido retirados.

CONCURSO DE ESCULTURA

1.ª Serán tema de este concurso un proyecto de estela, medallón, busto o estatua de Góngora o de figura o grupo inspirados en alguna obra del poeta.

2.ª Se adjudicará un premio indivisible de 15.000 pesetas al mejor proyecto como encargo de la obra realizada en materia definitiva.

3.ª Se concederán dos menciones honoríficas dotadas con pesetas 1.000 cada una.

4.ª Unicamente la obra premiada con 15.000 pesetas quedará de propiedad del Estado.

5.ª Todos los proyectos deberán presentarse a la mitad del tamaño que hubiere de tener, acompañados de un fragmento definitivamente modelado y de un dibujo o acuarela que complete la visión imaginaria de la obra.

6.ª Se tendrá en cuenta que la obra elegida ha de ser realizada en piedra de buena calidad, aceptándose también la piedra y el bronce combinados. Los proyectos en materia provisional deberán estar sometidos a las condiciones de la materia definitiva.

7.ª Será requisito indispensable para la entrega del premio en su totalidad o a plazos, si así conviniere al artista premia-

do para las expensas de adquisición de materiales y realización del proyecto, el favorable informe del Presidente del Jurado, que ejercerá funciones fiscalizadoras tanto respecto de la forma y ejecución de la obra como de los materiales en que fuere labrada.

8.ª Los proyectos se presentarán en la Secretaría del Palacio de Exposiciones (Parque del Retiro) durante el mes de Mayo próximo, los días laborables, de once a una.

9.ª La exposición de los trabajos se celebrará en las salas de aquel Palacio desde el día 5 al 20 de Junio, a las horas indicadas en el párrafo anterior.

10. El fallo del Jurado se publicará antes de quedar clausurada la Exposición.

11. La obra premiada será entregada a la Secretaría de los Concursos nacionales antes del 31 de Diciembre del año corriente.

CONCURSO DE LITERATURA

1.ª Los temas y premios de este concurso serán dos:

a) «El lenguaje poético de Góngora y su influencia en la literatura española moderna». (Estudio que no exceda de 200 cuartillas.)

Premio, 5.000 pesetas.

b) «Semblanza de Góngora», en prosa, que no pase de 100 cuartillas.

Premio, 2.000 pesetas.

2.ª Los trabajos, inéditos y en castellano, estarán escritos a máquina, aunque no se rechazarán los manuscritos fácilmente legibles.

3.ª Los premios serán indivisibles, pero el Jurado podrá transferir la cantidad de un tema a otro si uno quedare desierto y en el otro hubiere más de una obra merecedora de recompensa.

4.ª Los trabajos se presentarán en la Secretaría de los Concursos nacionales (Dirección general de Bellas Artes) los días laborables, de once a una, desde 1.º de Septiembre hasta el 17 de Octubre, día de la Fiesta del Libro.

5.ª La propiedad de las obras premiadas seguirá perteneciendo a sus autores, que no podrán retirarlas de la Secretaría sin dejar copia de las mismas.

6.ª El Estado publicará la «Semblanza de Góngora» que hubiere merecido el premio, difundiendo la edición en Bibliotecas y Centros docentes para contribuir también de este modo a las provechosas eficacias de la Fiesta del Libro.

7.ª El fallo del Jurado se hará público antes del 25 de Diciembre del año actual.

CONCURSO DE MÚSICA

1.ª Los premios y temas de este concurso serán:

a) Seis pequeñas composiciones para orquesta, inspiradas en décimas, letrillas o romances de Góngora. Al frente de cada página musical se escribirá el texto literario. Premio, 4.000 pesetas.

b) Seis composiciones para piano, inspiradas en algunos sonetos del poeta. Cada pieza musical irá acompañada del soneto que la origina. Premio, 2.000 pesetas.

2.ª Estos premios serán indivisibles, pero el Jurado podrá transferirlos de un tema a otro, si alguno quedare desierto.

3.ª Los trabajos se presentarán en la Secretaría de Concursos nacionales, Dirección general de Bellas Artes, los días laborables del mes de Agosto, de once a una.

4.ª Las obras premiadas seguirán perteneciendo a sus autores, que no podrán retirarlas de la Secretaría sin dejar copia de las mismas, porque el Estado se reserva el derecho de publicarlos para difundirlas en Academias y Centros docentes.

5.ª El fallo del Jurado se hará público antes del 25 de Diciembre.

CONCURSO DE ARTE DECORATIVO

1.ª Será tema de este concurso un proyecto de pintura mural en dos, tres o cuatro lienzos o cartones de 1 por 0,80 cada uno, inspirados en la fábula de «Polifemo y Galatea» y ejecutados con cualesquiera de los procedimientos pictóricos, exceptuando el pastel.

2.ª Se concederá un premio de 8 000 pesetas y la obra premiada quedará de propiedad del Estado.

3.ª Los proyectos se presentarán en la Secretaría del Palacio de Exposiciones del Retiro los días laborables del próximo mes de Mayo, de once a una.

4.ª La exposición de las obras recibidas se celebrará en las salas de dicho Palacio desde el 5 al 20 de Junio a las horas indicadas, y el fallo del Jurado se publicará antes de quedar clausurada la Exposición.

CONCURSO DE GRABADO

1.ª Será tema de este concurso una colección de cinco asuntos inspirados en el «Polifemo» o en las «Soledades», grabados a mano, en cobre o madera, sin dimensiones obligadas.

2.ª Se presentarán las planchas originales de cada asunto y una prueba, en papel, sin artificio alguno de estampaciones, en la Secretaría del Palacio de Exposiciones del Retiro, los días laborables del próximo mes de Mayo, de once a una.

3.ª Se adjudicará un premio de 7.000 pesetas, y la colección premiada quedará de propiedad del Estado.

4.ª La exposición de las obras recibidas se celebrará en las salas de los mencionados edificios, desde el 5 al 20 de Junio, a las horas indicadas, y el fallo del Jurado se hará público antes de quedar clausurada la Exposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 27.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Ricardo Caballero y Truchado, Profesor especial de Taquigrafía y Mecanografía de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid, un ascenso de 500 pesetas anuales por el cuarto quinquenio, vencido en 1.º de los corrientes, que le será abonado desde esa misma fecha sobre el sueldo de 4.500 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 23.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Jefe de la Biblioteca popular de la Sección de la Inclusa, de esta Corte, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizarle para organizar un curso de conferencias, de carácter igualmente popular, que se darán en dicho Establecimiento en los días y horas que se servirá anunciar previamente, con indicación además de los nombres de los conferenciantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Federico Rodríguez Escacena, Abogado,

elevó instancia a este Ministerio, denunciando que por no haberse publicado de nuevo desde la fecha que fueron la primera vez, las siguientes obras literarias de su abuelo político D. Federico Balart y Elgueta, tituladas: *Dolores*, poesías; *El prosaísmo en el Arte*; *Impresiones; Literatura y Arte*, y *Horizontes*, poesías, deben ser declaradas, previos los trámites legales, de dominio público.

Resultando que el Registro general de la Propiedad intelectual informa que las respectivas obras fueron publicadas respectivamente en los años 1894, 1895, 1896 y 1897, sin que al pie de las respectivas inscripciones verificadas, las de las tres primeras, el 15 de Junio de 1896, y la última, el 19 de Enero de 1898, aparezca nota alguna de transmisión de dominio, así como que el Sr. Balart falleció, según certificación expedida por el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, presentada por el denunciante el 11 de Abril de 1905, estando casado con D.ª Luisa Pucharras y Barreras, sin dejar sucesión, siendo indiferente aquilatar la afirmación hecha por el Sr. Rodríguez Escacena, en el sentido de que el causante, en testamento otorgado ante el Notario de esta Corte D. José María de la Torre Izquierdo, con fecha 24 de Marzo de 1905, dejó la propiedad de aquellas obras a su expresada viuda y de que ésta se encuentra en ignorado paradero, por haber transcurrido más de veinte años desde la publicación de las mismas, proponiendo, en su virtud, que se acceda a lo solicitado por el denunciante.

Resultando que la Asesoría jurídica de este Ministerio ha informado sustancialmente de conformidad con el Registro general de la Propiedad intelectual;

Considerando que si bien la vigente ley de Propiedad intelectual de 10 de Enero de 1879 reserva a los autores durante su vida el derecho de propiedad de las obras que hubiesen inscrito en el Registro, transmitiéndolo a sus herederos por el término de ochenta años, entre las reglas de caducidad previstas en la propia ley se contiene en el art. 4.º lo de que: «Las obras no publicadas de nuevo por su propietario durante veinte años pasarán al dominio público, siendo necesario, al efecto, conforme ordena el art. 42, que preceda denuncia en el Registro general de la Propiedad intelectual y, en su virtud, se excite por el Gobierno al propietario para que las imprima de nuevo, fijándole al efecto el plazo de un año.»

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se excite, mediante le presente Real orden, a los herederos o derechohabientes de D. Federico Balart y Elgueta, haciéndoles saber por medio de la *Gaceta de Madrid* la denuncia de D. Federico Rodríguez Escacena, originaria de este expediente, para que, en el plazo de un año, impriman de nuevo las obras de que se trata o justifiquen no haberlo verificado por haber tenido a la venta ejemplares de las mismas desde su última edición, apercibiéndoles de que, en caso contrario, pasarán al dominio público por haber transcurrido el plazo legal de los veinte años, tanto si se le computa desde la publicación de las mismas como si se parte del momento en que por fallecimiento del Sr. Balart pasaron a sus sucesores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: En el expediente general orgánico de movimiento de escalas en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923, en el número 8.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 20 de igual mes y en el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que en la vacante de Oficial de primer grado, ocurrida por fallecimiento de D. Felipe Peyró y Carrió, que tuvo lugar el 27 de Noviembre último y que es la sexta cronológica ocurrida en dicha categoría y grado, correspondiendo, por tanto al turno de ascenso, se nombren, con fecha 28 del repetido mes de Noviembre, en cuanto a la antigüedad y percibo de haberes:

A) Oficial de primer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y sueldo anual de 6.000 pesetas, a don José Alvarez de Luna y Pohol, actual núm. 1 de los Oficiales de segundo grado en servicio activo, pues que le antecede en esta última categoría D. Joaquín María de Navascués, que no asciende y continúa supernumerario por no llevar diez años de servicios efectivos.

B) Oficial de segundo grado, con la categoría de Oficial de Administración de primera clase y sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Carlos Ramos Ruiz, actual núm. 1 de los Oficiales de tercer grado.

2.º Que en la vacante que resulta de Oficial de tercer grado, con la categoría de Oficial de Administración de segunda clase y sueldo anual de 4.000 pesetas, se nombre, ingresando, pues, en el Cuerpo con dicha categoría y sueldo, a D. Carlos Martín Fernández, único aspirante facultativo por oposición, destinándole durante dos meses, en concepto de prácticas, a la Biblioteca Nacional; y

3.º Que en la vacante de Oficial de primer grado, séptima cronológica, correspondiente, por tanto, al turno de ascenso, ocurrida por haber sido declarado supernumerario D. Francisco Cervera y Jiménez Alfaro, quien cesó el día 1.º de Diciembre último, se nombre, con fecha 2 de dicho mes de Diciembre, en cuanto a la antigüedad y percibo de haberes:

A) Oficial de primer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y sueldo anual de 6.000 pesetas, a don Diosdado García Rojo, núm. 1 de los Oficiales de segundo grado; y

B) Oficial de segundo grado, con la categoría de Oficial de Administración de primera clase y sueldo anual de 5.000 pesetas, a D.ª María del Pilar Fernández Vega, núm. 1 de los Oficiales de tercer grado; resultando vacante una plaza de Oficial de tercer grado a proveer por oposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Estudiada la instancia informada favorablemente por la Dirección general de Seguridad y remitida a este Ministerio por el de la Gobernación, en la que D. Vicente Castañeda y Alcover y D. Conrado Morterero y Felipe, funcionarios del Cuerpo facultativo que se mencionará, solicitan autorización ministerial para constituir una Asociación de Auxilios mutuos del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, cuyos Estatutos al efecto acompañan;

Considerando que por los artículos 78 y 79 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de igual año, los funcionarios podrán asociarse con arreglo a la Constitución y a las leyes, gozando a tales efectos de la plena personalidad jurídica, y necesitando para ello la expresa aprobación ministerial, previo informe favorable, cuando se trate de la provincia de Madrid, de la Dirección general de Seguridad, debiendo ser remitida la instancia de su razón, una vez cumplidos tales trámites por el Ministerio de la Gobernación, al Ministerio de que dependan los funcionarios cuya Asociación se intente para que dicte el oportuno acuerdo; requisitos todos que se han cumplido en el caso de que se trata, incluso en cuanto a la determinación de los Establecimientos en que presten servicio los peticionarios, o sean: el Archivo del Real Consejo de las Ordenes Militares, por lo que respecta al Sr. Castañeda, y el del Ministerio de Hacienda, en cuanto se refiere al Sr. Morterero;

Considerando que, lejos de haber óbice legal alguna para desestimar la solicitud de los Sres. Castañeda y Morterero, del análisis de los Estatutos por que ha de regirse la Asociación que aspiran a constituir, resulta que se inspira en el propósito de auxilio o beneficio mutuo de los que la compongan, lejos de todo móvil interesado y sí con altruísta y plausible finalidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a los repetidos señores Castañeda y Morterero la aprobación de este Ministerio y, por tanto, la autorización necesaria para formar la Asociación que desean, con arreglo a los Estatutos por los mismos presentados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 21.)

ANUNCIO

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que la Editorial Arte y Ciencia (Director Gerente D. Pelayo Vizuete Picón) desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Rafael Altamira. Obras completas. Tomo LVII. *Constituciones de los Estados americanos* I-II-III.

Tomo II, 426 páginas en 8.º

Tipografía Editorial Arte y Ciencia.—Otto Weber-Heilbrenn del Vichar.—Alemania, año 1926.

Madrid 20 de Enero de 1927.—*El Director general*, INFANTAS.

(*Gaceta* del 21.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

ANUNCIOS

En cumplimiento de la última voluntad del Sr. D. José Piquer, la Real Academia Española adjudicará en 1927 un premio de 1.700 pesetas a la mejor obra dramática estrenada en alguno de los teatros del Reino durante el año 1926, compuesta en lengua castellana por literatos españoles, siempre que la que aventaje en mérito a las demás le tenga suficiente, a juicio de la Corporación, para lograr la recompensa.

Será condición precisa que los escritores que aspiren al premio lo soliciten de la Academia, remitiendo cinco ejemplares de la obra dramática.

También podrá cualquier otra persona hacer la petición, respondiendo de que el autor aceptará el premio en caso de que le fuere otorgado.

El autor premiado, cuando en los ejemplares de la obra haga mención del premio, señalará el concurso en que lo obtuvo y no podrá incluir en el volumen ningún otro texto. En ulteriores ediciones no podrá hacer tal mención sino con el permiso que la Academia dé, con previo examen del impreso.

Dichas obras, con las solicitudes correspondientes, se recibirán en la Secretaría de este Cuerpo literario hasta las once de la noche del día 12 de Febrero de 1927.

Los individuos de número y los correspondientes de esta Academia no concurrirán a este certamen.

Madrid 12 de Enero de 1927.—*El Secretario*, E. COTARELO.

(*Gaceta* del 20.)

Esta Corporación abre concurso para la adjudicación de los premios y socorros de la Fundación piadosa San Gaspar, correspondientes al año 1927.

Los premios se destinarán a recompensar actos de virtud que tengan por base el amor filial, la abnegación, la honradez, la probidad acreditada, el valor que produzca beneficios a la Humanidad, las desgracias ocasionadas por reveses de fortuna que hayan cambiado la situación de personas honorables y que éstas hayan soportado cumpliendo con sus deberes de todo género, y, en fin, cuanto a juicio de la Corporación sea de estimarse como ejemplar y meritorio en la vida de los pobres honrados.

Se adjudicarán socorros para aliviar la suerte de hombres de Letras o de sus viudas o familias, siempre que se hayan hecho dignos de este beneficio.

Los premios podrán consistir en una cantidad en metálico o en una medalla honorífica.

Premios y socorros se otorgarán por libre iniciativa de la Academia, a instancia de los interesados o a propuesta de cualesquiera otras personas.

Esta Corporación ruega a cuantos ejerzan autoridad en los diversos órdenes del Estado, o a los individuos de Asociaciones benéficas y al público en general que se sirva auxiliarla en el desempeño de tan importante cometido.

Las instancias y propuestas relativas a premios se autorizarán con noticias y documentos eficaces para acreditar la personalidad de los interesados, de los proponentes y de los sujetos que puedan atestiguar la acción meritoria de que se trate y para determinar bien esta acción y comprobarla plenamente

Entre tales documentos figurarán, siempre que sea posible, certificaciones de los Alcaldes, de los Curas párrocos y de otras autoridades a quienes conste lo que en las instancias y propuestas se alegue y que de ello quieran dar testimonio, rindiendo así culto a la Justicia y a la Caridad.

En las instancias y propuestas concernientes a literatos y sus familias se deberán hacer indicaciones acerca de las principales obras de aquéllos y probar que los interesados lo necesitan y son dignos de obtenerlos.

Las instancias y propuestas de una y otra clase habrán de estar en la Secretaría de la Academia antes de las once de la noche del último día del mes de Septiembre de 1927.

La Secretaría dará recibo de estos documentos, si se le pide por escrito o de palabra.

Los premios y socorros se adjudicarán en el mes de Diciembre de 1927.

Madrid 12 de Enero de 1927.—*El Secretario*, E. COTARELO.

(*Gaceta* del 20.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

ANUNCIO

Se hallan vacantes tres plazas de Médico de guardia del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de esta Universidad, dotadas con el sueldo anual de 2.000 pesetas o la gratificación de 1.500, que han de proveerse con arreglo a lo dispuesto en el art. 67 del reglamento interior de las Clínicas, aprobado por Real orden de 18 de Noviembre de 1913, que dice:

«Creadas estas plazas en la ley de Presupuestos de 1913, su provisión se hará mediante concurso, que se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia, señalando el plazo de quince días para la presentación de solicitudes, que se dirigirán al señor Rector de la Universidad, con sujeción a las condiciones de preferencia siguientes:

»1.ª Ser Doctor en Medicina y Cirugía.

»2.ª Haber sido alumno interno de cualquiera de las Facultades del Reino.

»3.ª Ser Licenciado en la citada Facultad.

»Las propuestas las hará el Claustro de la Facultad de Medicina, serán unipersonales y se procederá a aquéllas mediante votación entre los señores Catedráticos numerarios asistentes

a la Junta que se convoque para dicho objeto, y los que resultasen nombrados, la desempeñarán durante cuatro años, a contar desde la fecha de la toma de posesión.»

En su consecuencia, los aspirantes al concurso dirigirán sus instancias, documentadas, a este Rectorado en el plazo de quince días, contados dese la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, que se insertará también en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

En virtud de acuerdo de la Superioridad, se publica este anuncio, quedando anulado el que apareció en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 5 de Diciembre último.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Zaragoza 20 de Enero de 1927.—*El Rector*, ROYO.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Barcelona, Escuela unitaria, núm. 14, para Maestro; 705.901 habitantes, vacante en 4 de Diciembre de 1926 por traslado.

Oristá, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela unitaria de niños para Maestro, 1.265 habitantes, vacante en 1.° de Diciembre de 1926 por traslado.

Caldas de Montbuy, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); sección graduada de niños para Maestro, 4.055 habitantes, vacante en 2 de Diciembre de 1926 por traslado.

Castellar de Nuch, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 751 habitantes, vacante en 16 de Diciembre de 1926 por traslado.

San Juan Despí, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela mixta para Maestra, 1.490 habitantes, vacante en 19 de Diciembre de 1926 por jubilación.

(*Gaceta* del 14 de Enero.)

Villalvilla de Villadiego, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 275 habitantes, vacante en 7 de Enero de 1927 por resultas del cuarto turno.

Carrascosa de Haro, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niños para Maestro, 569 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Villalpardo, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niños para Maestro, 787 habitantes, vacante el 31 de Diciembre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Honrubia, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niños para Maestro, 1.791 habitantes, vacante en 7 de Enero de 1927 por resultas del tercer turno.

Villar de Domingo García, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niñas para Maestra, 705 habitantes, vacante en 12 de Diciembre de 1926 por jubilación.

Parras de las Vegas, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niñas para Maestra, 476 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Mazarulleque, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niñas para Maestra, 603 habitantes, vacante en 1.° de Enero de 1927 por jubilación.

Almendros, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niñas para Maestra, 1.115 habitantes, vacante en 3 de Enero de 1927 por resultas del cuarto turno.

Lafortunada, Ayuntamiento de Tella (Huesca); Escuela mixta para Maestra, de menos de 500 habitantes, de nueva creación por Real orden de 23 de Noviembre de 1926.

Camporratuno, Ayuntamiento de Castejón Sobarde (Huesca); Escuela mixta para Maestro, 90 habitantes, vacante el 20 de Diciembre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Yeba, Ayuntamiento de Fanlo (Huesca); Escuela mixta para Maestra, 110 habitantes, vacante el 17 de Diciembre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Sopeira, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela mixta para Maestra, 289 habitantes, vacante el 15 de Diciembre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Arén, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela unitaria para Maestro, 1.099 habitantes, vacante el 13 de Diciembre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Bonansa, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela mixta para Maestro, 318 habitantes, vacante el 24 de Diciembre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Fonz, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela mixta para Maestra, 1.921 habitantes, vacante el 14 de Diciembre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Liquerri de Ara, Ayuntamiento de Abella (Huesca); Escuela mixta para Maestro, 143 habitantes, vacante el 31 de Diciembre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Capella, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela unitaria para Maestro, 568 habitantes, vacante el 10 de Enero de 1927 por jubilación.

Loporzano, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela unitarir para Maestra, 428 habitantes, vacante el 10 de Enero de 1927 por jubilación.

Junquera, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela unitaria de niñas, 3.897 habitantes, vacante el 8 de Enero de 1927 por traslado de D.ª Dalila Zaldívar Núñez.

(*Gaceta* del 15 de Enero.)

Santa Marina, Ayuntamiento de Viana (Orense); Escuela mixta para Maestra, 460 habitantes, vacante el 11 de Diciembre de 1926 por traslado.

Fabeiros, Ayuntamiento de Irijo (Orense); Escuela mixta para Maestra, 418 habitantes, vacante el 14 de Diciembre de 1926 por traslado.

San Clodio, Ayuntamiento de Leiro (Orense); Escuela mixta para Maestra, 416 habitantes, vacante el 23 de Diciembre de 1926 por traslado.

Peñosinos, Ayuntamiento de Ramiranes (Orense); Escuela unitaria para Maestra, 947 habitantes, vacante el 23 de Diciembre de 1926 por traslado.

Piteira, Ayuntamiento de Carballino (Orense); Escuela unitaria para Maestra, 618 habitantes, vacante el 31 de Diciembre de 1926 por traslado.

Sarreaus, Ayuntamiento de ídem (Orense); Escuela unitaria para Maestra, 511 habitantes, vacante el 2 de Enero de 1927 por traslado.

Moreiras, Ayuntamiento de Toén (Orense); Escuela unitaria para Maestra, 907 habitantes de nueva creación.

Valongo, Ayuntamiento de Cortegada (Orense); Escuela mixta para Maestro, 478 habitantes, vacante el 30 de Diciembre de 1926 por traslado.

Santa Eulalia, Ayuntamiento de Castro Caldelas (Orense); Escuela mixta para Maestro, 389 habitantes, vacante el 31 de Diciembre de 1926 por traslado.

Real y Puerto, Ayuntamiento de Rubiana (Orense); Escuela mixta para Maestro, 520 habitantes, vacante el 31 de Diciembre de 1926 por traslado.

Rúa, Ayuntamiento de Irijo (Orense); Escuela mixta para Maestro 612 habitantes, vacante el 31 de Diciembre de 1926 por traslado.

Enjames, Ayuntamiento de Villardebós (Orense); Escuela mixta para Maestro, 384 habitantes, vacante el 31 de Diciembre de 1926 por traslado,

Buján, Ayuntamiento de Bollo (Orense); Escuela mixta para Maestro, 387 habitantes, vacante el 31 de Diciembre de 1926 por traslado.

Villavaquerín, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria para Maestro, 723 habitantes, vacante el 1.° de Enero de 1927 por traslado.

Tiedra, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria número 1 para Maestro, 1 859 habitantes, vacante el 4 de Enero de 1927 por traslado.

(*Gaceta* del 16 de Enero.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVIII — Martes 8 de Febrero de 1927 — Núm. 11

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden recordando a los Habilitados el artículo 9.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1920.—Página 194.
Otra sobre los tratados internacionales para la convalidación de estudios.—Página 194.

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Desestimando recurso de queja contra Inspector.—Página 194.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Resolviendo expedientes de las instituídas por D. Pedro de Ugarte y los Sres. De Iriarte.—Página 195.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Ascensos.—Página 195.*
Nombramientos.—Página 196.
Permuta.—Página 196.
Ceses y desempeño de Cátedras.—Página 196
Concurso.—Página 196.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Concedidas y rehabilitadas.—Página 197.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Licencia.—Página 197.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Licencia.—Página 197.*
Disponiendo se proceda rápidamente al nombramiento de Profesores interinos de Taquigrafía y Mecanografía e Idiomas. Página 197.

AUXILIARES.—*Licencias.—Página 198.*

ASUNTOS GENERALES.—*Sobre adaptación del plan antiguo al moderno.—Página 198*
Salamanca.—Renuncia del Secretario.—Página 198.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Nombramiento de Secretario de la Escuela de Las Palmas.—Página 198.*

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Gastos de personal y material.—Libramientos.—Página 199.*
Huerta del Obispo.—Libramiento para la adquisición de los terrenos.—Página 199.

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS.—*Profesores extranjeros: prórroga de contratos.—Página 199.*

ESCUELA ESPECIAL DE MATRONAS.—*Libramientos.—Página 199.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Denegando petición de ex Profesores interinos de la suprimida Escuela de Náutica de Gijón.—Página 199*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO.—*Quinquenio a Profesor auxiliar.—Página 200.*

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Licencia.—Página 200.*

AUXILIARES.—*Licencia.—Página 200.*

ASUNTOS GENERALES.—*Guadalajara.—Dimisión de la Secretaría.—Página 200.*
Accediendo a lo solicitado por D.ª Ascensión Martín Chacón.—Página 200.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Autorizando una de párvulos en Pradoluengo.—Página 201.*
Arreglo escolar.—Expedientes de modificación.—Página 201.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.—*Tarragona. Nombramiento de Arquitecto director.—Página 201.*
Subvención al Ayuntamiento de Los Santos de Maimona.—Página 202.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Plaza vacante de Profesora especial: a oposición.—Página 202.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Denegando recurso de doña Juana Rosa Bort.—Página 202.*
Aspirantes admitidos a las plazas de Directores de los grupos escolares de Madrid. Página 203.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Plenitud de derechos: solicitud denegada.—Página 203.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

CONCURSOS NACIONALES.—*De novelas.—Prórroga para la emisión del fallo.—Página 204.*

ACADEMIAS.—*Española.—Elección de nuevos Académicos: resolviendo consulta del Director.—Página 204.*

EXPOSICIONES.—*Universal de la Villa Real de Monza.—Nombramiento de una Junta para la concurrencia de España.—Página 205.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Premios a los alumnos.—Libramientos.—Página 205.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que se desea introducir en España.—Página 205.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL.—*Plaza vacante de Auxiliar.—Página 205.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 206.
Idem íd.—Rectificaciones.—Página 208.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REALES ORDENES

Vista la comunicación dirigida al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria por la Federación de Cooperativas de Funcionarios, solicitando se interese de esta Presidencia se dicte una disposición, de carácter general, en la que se reitere lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1920 y la obligación en que, por dicho precepto, se encuentran los Habilitados y Pagadores de retener, de los sueldos de los funcionarios a quienes se refieran, el importe de las facturas correspondientes a géneros servidos por las Cooperativas, reembolsándolas directamente de su importe y haciendo entrega de aquéllas a los funcionarios a que correspondan con el resto de su asignación en metálico; solicitud que se deduce en consideración a que se repite, cada vez con mayor frecuencia, el caso de que los Habilitados y Pagadores, haciendo caso omiso de lo dispuesto en tal precepto, producen perjuicios evidentes a los intereses de las Cooperativas;

Considerando que es tan fundamentada la pretensión deducida por la Federación de Cooperativas, que no requiere ninguna clase de razonamiento de carácter legal para demostrar la justificación, pues basta la sola lectura del citado art. 9.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1920 para hacerse cargo de que su mandato no sea letra muerta, como parece viene ocurriendo por parte de algunos Habilitados o Pagadores, por lo cual es obligado que el Poder público, velando por el debido imperio de la ley, reitere a todos ellos la necesidad de que se cumpla fielmente el precepto que se está examinando, con apercibimiento de declararles incursos en responsabilidad subsidiaria por los perjuicios de carácter económico que tal incumplimiento pueda determinar para los intereses de las Cooperativas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se recuerde a los Habilitados y Pagadores el precepto del art. 9.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1920, que les impone la obligación de reembolsar directamente a las Cooperativas el importe de las facturas de anticipos en géneros que les sean remitidas por aquéllas, y que será computado como una parte del sueldo o asignación que deban percibir por el mes corriente los socios a quienes afecten, entregándoles en metálico el resto de su asignación, con apercibimiento de que serán declarados responsables subsidiarios de los perjuicios que en las Cooperativas produzcan por incumplimiento de tal disposición.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1927.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES HABILITADOS Y PAGADORES DE LOS DEPARTAMENTOS Y DEPENDENCIAS DEL ESTADO CENTRALES Y PROVINCIALES.

(*Gaceta* del 29.)

Excmo. Sr.: Las reclamaciones presentadas por algunas naciones con motivo de la aplicación de los preceptos contenidos en el Real decreto de 22 de Septiembre de 1925, que regula la convalidación en nuestros Centros oficiales de enseñanza de los estudios hechos en países extranjeros, aconsejan la aplicación de un procedimiento adecuado para tramitarlas, de modo que sea posible establecer convenios especiales sobre bases de recíprocas concesiones hasta el límite que en cada caso permitan las conveniencias del servicio público.

Para lograr estos propósitos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Las disposiciones contenidas en el Real decreto de 22 de Septiembre de 1925, que constituyen los preceptos fundamentales de nuestra legislación en cuanto se refiere a la convalidación e incorporación en nuestros Centros oficiales de enseñanza de los estudios hechos en países extranjeros, podrán ser modificados, con carácter de excepción, por medio de convenios internacionales.

2.º Estos convenios o tratados internacionales se fundarán sobre mutuas concesiones susceptibles de diversa gradación o modalidades, según las recíprocas conveniencias fundadas en la equivalencia de los estudios por su extensión e intensidad y en la semejanza de los títulos profesionales, así como en los intereses nacionales a que dichos convenios pueden afectar.

3.º Para celebrar estos convenios, el Ministerio de Estado deberá solicitar los informes técnicos que sean necesarios de los demás Departamentos ministeriales en cuanto a los estudios y servicios que dependen de cada uno de ellos.

4.º Los convenios tendrán siempre señalado un plazo legal, y a su término podrán ser renovados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1927.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR MINISTRO DE...

(*Gaceta* del 1.º de Febrero.)

Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDEN

Vistas las diligencias practicadas con motivo de la nota de visita que el Inspector de esa provincia, D. Santos Samper, puso al Maestro de Alcalá la Real, D. Rafael López Rodríguez;

Resultando que las quejas y protestas que éste formula tienen como único motivo la forma en que el Inspector cumplió su deber profesional, y señaladamente la recusación por la asistencia a la visita de miembros de la Junta local de primera enseñanza;

Considerando que así planteado el hecho resulta manifiesto que el Maestro acusa al Inspector por el procedimiento empleado para comprobar el estado de la enseñanza en la Escuela y de la nota desfavorable que de este examen hubo de consignar;

Considerando que la admisión de tales quejas y protestas fuera tanto como torcer el racional sentido de autoridad y establecer el precedente de que el régimen normal de visitas debería supeditarse al criterio del que debe ser inspeccionado y, en su caso, apercibido o sancionado, destruyendo así la verdadera finalidad de la misión inspectora, libre en su procedimiento y autorizada y reglada en su consideración fundamental;

Considerando que es totalmente absurda la observación que se hace contra la presencia en la visita de individuos de la Junta local, pues que precisamente a esta entidad corresponde por natural derecho de personas y de cosas y por imperativo de obligaciones ciudadanas el cuidado de constante vigilancia y asistencia de las Escuelas de su respectiva localidad, siendo en verdad la institución más genuina que con carácter permanente tiene a su cargo esta facultad; y ésta es, además, la tendencia de las nuevas disposiciones, que todas reconocen como principio cardinal el de rodear a las Juntas locales de primera enseñanza de más autoridad y de más amplias atribuciones;

Considerando que en el fondo de esta protesta se ve manifiesto el propósito de limitar la autoridad del Inspector, Jefe inmediato al Maestro, por la sola razón que surge manifiesta del conjunto de las diligencias, de que fué realizada la visita con celo y competencia digna de encomio y de que, por consecuencia de deficiencias observadas y de negligencias censurables, fué adversa la nota que se puso en el correspondiente registro,

Esta Dirección general ha acordado declarar que no ha lugar a las protestas y quejas que el citado Maestro hace en su escrito.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Inspector y el del Maestro. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ÓRDENES

Vistos el expediente y las disposiciones de que se hará mérito;

Resultando que por Real orden de 30 de Abril último, entre otros extremos, se acordó autorizar al Patronato de la Fundación particular benéfico-docente Escuela de primera enseñanza, instituída en Délica, Ayuntamiento de Arrastaria (Alava), por D. Pedro de Ugarte y Arechavala, para la venta en pública subasta de los bienes de esta Manda, previa tasación y redacción del oportuno pliego de condiciones que habría de someterse a la censura de este Protectorado;

Resultando que a tales fines y en cumplimiento de la anterior disposición, se ha remitido dicho pliego a este Centro, juntamente con la citada tasación;

Resultando que pasado el expediente a informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha emitido el siguiente dictamen:

«Considerando que el Real decreto de 29 de Agosto de 1923 introdujo plausibles reformas en las normas generales hasta entonces seguidas en la enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a Fundaciones benéficas;

»Considerando que si bien el referido Real decreto fué dictado a propuesta del Ministerio de la Gobernación y para ser aplicado a las Fundaciones benéficas solamente, este Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes viene interpretando, de acuerdo con el parecer de la Asesoría jurídica, que la vigencia de aquellos acertados preceptos debe extenderse también a las enajenaciones de bienes inmuebles pertenecientes a las Fundaciones benéfico docentes que bajo su protectorado se encuentran;

»Considerando que, de esta manera, procede que al pliego de condiciones presentado se introduzcan las modificaciones pertinentes, en consonancia con las disposiciones establecidas en el Real decreto de referencia, tanto respecto a las formalidades anteriores y simultáneas a la enajenación, como a las garantías y derechos reconocidos y en el mismo preceptuados»,

Esta Dirección general, de acuerdo con dicho informe y a propuesta de la Sección de Fundaciones, ha resuelto como en el mismo se indica.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

Vistos el expediente y las disposiciones de que se hará mérito;

Resultando que por Real orden, fecha 26 de Noviembre de 1923, se acordó: primero, que se incoe, por separado, expediente de clasificación de las Fundaciones instituídas en Alcoz (Navarra), por D. José María de Iriarte y su esposa, D.ª Francisca de Iriarte, cada una con su correspondiente título; segundo, que hasta que se resuelvan dichos expedientes, y otra cosa se acuerde, si así procede, se considere firme y ejecutoria la Real orden de 13 de Abril de 1921, cuyo cumplimiento habrá de llevarse a cabo a la mayor brevedad, quedando autorizada la Junta provincial de Beneficencia para señalar el plazo prudencial que estime oportuno a tal fin y amonestando de nuevo al Patronato; bien entendido que dicho cumplimiento habrá de justificarse documentalmente ante este Protectorado; y tercero, que se amplíe el expediente instruído contra el mencionado Patronato para que se le oiga, respecto de lo que le atribuyó la Junta en Julio de 1925, de que no había cumplido nada de lo dispuesto en la repetida Real orden de 13 de Abril de 1921;

Resultando que posteriormente se ha dirigido a este Protectorado la Junta provincial de Beneficencia de Alava, significando: que dió cuenta de la expresada resolución al Patrono D. Vicente Loide, a quien se concedió el plazo de veinte días para que cumpliera cuanto se dispone en la misma, apercibiéndole que si no lo verificaba así, le pararía el perjuicio a que hubiera lugar con arreglo a la instrucción de 24 de Julio de 1913; que dicho Patronato le contestó diciendo que se hallaba pendiente el juicio ordinario declarativo de mayor cuantía promovido sobre cesación del Establecimiento benéfico-docente fundado en Alcoz, y que en virtud de sentencia declarando proceder la excepción dilatoria de no haberse apurado previamente la vía gubernativa en dicho juicio se halla el asunto pendiente de tramitación en este Ministerio, y que es necesario aguardar el resultado de los referidos juicios y expediente; por lo que ruega la Junta al Protectorado que le manifieste si, en vista de lo alegado por el susodicho Patronato procede suspender toda actuación para llevar a debido cumplimiento lo dispuesto en la mentada Real orden de 26 de Noviembre de 1923;

Resultando que pasado el asunto a informe de la Asesoría jurídica, ésta dictaminó en el sentido de que, antes de resolver sobre el particular, debía preguntarse a la Dirección general de lo Contencioso del Estado si existen allí antecedentes de la reclamación en vía gubernativa, a que alude el Patronato;

Resultando que se han pedido dichos antecedentes a la indicada Dirección general, contestando ésta el 27 de Noviembre de 1926 en sentido negativo;

Resultando que remitido de nuevo dicho expediente a informe de la repetida Asesoría jurídica, ésta ha dictaminado en el sentido de que debe justificarse en el expediente si, en efecto, existe o no, pendiente de resolución, la reclamación administrativa de referencia, y ordenar al Patronato, por conducto de la Junta provincial, que aporte testimonio de la sentencia a que alude, y que suministre, si fuera necesario, los datos conducentes a averiguar cuándo y ante quién dedujo aquella reclamación, que por lo actuado, parece no existir ni en este Ministerio ni en la Dirección general de lo Contencioso que es donde, por su índole, pudiera hallarse, con arreglo al Real decreto de 23 de Marzo de 1886,

Esta Dirección general, de conformidad con dicho dictamen y a propuesta de la Sección de Fundaciones, ha resuelto como en el mismo se especifica, concediendo al indicado Patronato, para todo ello, el plazo máximo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación de este acuerdo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la disposición segunda de la Real orden de este Ministerio de 7 de los corrientes, inserta en la *Gaceta* del 15, dictada para cumplimentar lo dispuesto en la

ley de Presupuestos de 3 del actual, sobre modificación de la plantilla de Catedráticos de las Universidades del Reino,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, que D. José García Blanco y Oyarzábal, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, quede comprendido en la sección 11 del respectivo Escalafón, con el sueldo anual de 6 000 pesetas, que deberá percibir desde el día 3 del corriente mes, en que se ha posesionado de su Cátedra, para la que fué nombrado por Real orden de 13 de Diciembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 3 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la ley de Presupuestos y de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 7 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ascender al sueldo anual de 6.000 pesetas al Catedrático de Lengua y Literatura latinas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, D. Mariano Bassols de Climent, debiendo percibir dicho sueldo desde el día 20 del corriente mes, fecha en que se posesionó de su cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 3 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno de Auxiliares, y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José María Clavera y Armenteras Catedrático numerario de Técnica física aplicada a la Farmacia y Análisis químico y en particular de los alimentos, medicamentos y venenos, con sus prácticas, de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 3 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre, y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Carlos Jiménez y Díaz Catedrático numerario de Patología médica, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con igual número en el Escalafón que actualmente tiene y el mismo haber anual de 7.000 pesetas que disfruta, más el aumento de 1.000 consignado en el art. 230 de la ley para Catedráticos de Facultad en Madrid; declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, igual Cátedra de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, que venía desempeñando al solicitar las oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 3 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Juan José Barcia y Goyanes Catedrático numerario de Anatomía descriptiva y Embriología y Técnica anatómica en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 3 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a las solicitudes de permuta de sus respectivas Cátedras, elevadas a este Ministerio por conducto y con informe favorable de los Rectorados correspondientes, formuladas por D. José Sopeña y Boncompte y D. José García Blanco y Oyarzábal, Catedráticos numerarios de la Facultad de Medicina de las Universidades de Santiago y Granada, respectivamente, y a tenor de lo dispuesto en los Reales decretos de 19 de Julio y 11 de Agosto de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido concederles la expresada permuta y, en su virtud, nombrar a D. José Sopeña y Boncompte Catedrático numerario de Fisiología humana, teórica y experimental de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, y a D. José García Blanco y Oyarzábal de igual asignatura de la de Santiago.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 3 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el Catedrático D. Ciriaco Pérez Bustamante y el Auxiliar temporal D. Luis Villar Somoza cesen en el desempeño de las Cátedras de Historia universal y Geografía política y descriptiva que por acumulación venían desempeñando, respectivamente, a propuesta del Claustro.

2.º Que el Catedrático de Lengua y Literatura latinas don Abelardo Moralejo Laso se encargue, del mismo modo y por igual concepto, del desempeño de la Cátedra de Historia universal, y D. Ciriaco Pérez Bustamante, Catedrático de Historia de España, de la de Geografía política y descriptiva, debiendo percibir cada uno de estos señores por este servicio la gratificación anual de 2.000 pesetas, siempre y cuando se cumpla la segunda de las prescripciones de la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de Universidad de Sevilla una de las Cátedras de Anatomía descriptiva y Embriología y Técnica anatómica, por pase a situación de excedencia voluntaria de D. Gumersindo González Guisande, que venía siendo su titular,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1925, se anuncie, para su provisión, a concurso previo de traslación en los términos y condiciones que determina dicho Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 3 de Febrero.)

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a los señores que a continuación se indican las pensiones y rehabilitaciones de pensión siguientes:

1.° A D. Ramón Blanco y Pérez del Camino, Ingeniero Jefe de la Sección agronómica de Lérida, rehabilitación por tres meses, para estudiar en Escocia la organización de las Empresas de Genética especialmente aplicadas a la mejora de ganado, de la pensión que le fué concedida por Real orden de 18 de Septiembre último, y que debido a sus trabajos profesionales no pudo disfrutar, con la retribución diaria en concepto de dietas de 29,16 pesetas el primer mes, 14,16 el segundo y 24,16 el último.

2.° A D. Conrado Espín Arango, Abogado, Secretario del Tribunal tutelar de niños de Madrid, un mes de pensión para estudiar en Francia y Bélgica el funcionamiento de los Tribunales para niños y sus instituciones auxiliares, con la retribución diaria en concepto de dietas de 33,06 pesetas.

3.° A D. Florentino Mallo de la Riva, Capitán Médico del Cuerpo de Sanidad militar, pensión durante tres meses para estudiar Oftalmología en Francia, con la retribución diaria de 27,50 pesetas el primer mes, 14,16 el segundo y 22,50 el último.

4.° A D. Felipe Manzano y Sánchez, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Salamanca, prórroga durante nueve meses, para estudiar Agricultura en sus aspectos económico y social, en Italia y Bélgica, del funcionamiento de la pensión que le fué concedida por Real orden de 27 de Septiembre último, con la retribución diaria, en concepto de dietas, de 29,16 pesetas el primer mes y 14,16 los restantes.

5.° A D. Eugenio Tarragato y Contreras, Juez de primera instancia y de instrucción de Colmenar Viejo (Madrid), prórroga durante dos meses de la pensión que le fué concedida por Real orden de 16 de Enero de 1926 para continuar en Francia sus estudios sobre Derecho de familia, con la retribución diaria, en concepto de dietas, de 17,50 pesetas el primer mes y 22,50 el último.

6.° A D. Martín de la Torre y Villar, Presbítero, del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, prórroga durante seis meses para continuar en Italia sus estudios sobre Arqueología, de la pensión que le fué concedida por Real orden de 23 de Octubre último, con la retribución diaria de 24,16 pesetas el primer mes y 14,16 los meses restantes.

7.° A D. Ricardo Vinós Santos, Profesor de la Escuela Industrial de Logroño, prórroga durante seis meses para continuar en Francia e Italia sus estudios de Matemáticas, de la pensión que le fué concedida por Real orden de 6 de Octubre de 1925, con la retribución diaria de 24,16 pesetas el primer mes y 14,16 los restantes.

8.° A D. Jesús Yébenes García, Abogado del Estado en Cuenca, prórroga por cuatro meses de la pensión que le fué concedida por Real orden de 18 de Septiembre último, para continuar en Francia sus estudios de Derecho civil y Derecho romano, con la retribución diaria de 20,83 pesetas el primer mes y 24,16 los meses restantes.

9.° A D. Severiano Goig Botella, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Almería, prórroga durante un mes de la pensión que le fué concedida por Real orden de 21 de Septiembre de 1925 y prorrogada por la de 14 Septiembre último, para continuar en Suiza sus estudios de Física-Química, con la asignación de 14,16 pesetas diarias y la consideración de pensionado durante cuatro meses con el mismo fin, sin otra retribución que la que por razón de su cargo de Catedrático viene disfrutando.

Todas las pensiones que quedan señaladas se entienden concedidas con cargo al capítulo 3.°, art. 1.°, concepto único, subconcepto 6.° del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, quedando los interesados sujetos a las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923, y debiendo reintegrarse a sus puestos oficiales dentro de los quince días siguientes a la terminación de la comisión que se les concede.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 3 de Febrero.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, al Catedrático del Instituto nacional de Baeza D. Rafael Tuñón de Lara.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 25.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, a D.ª Julia Villén del Rey, Profesora de Francés del Instituto de Lugo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Nombrados ya los Profesores interinos de Taquigrafía y Mecanografía e Idiomas que han de dar estas enseñanzas en los Institutos nacionales, y habiendo quedado sin proveer algunas plazas por falta de concursantes o defecto en la documentación presentada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se proceda rápidamente al nombramiento de Profesores interinos donde aún no han sido nombrados, con iguales derechos que los que ya han tomado posesión de sus cargos en virtud de lo dispuesto en la Real orden fecha 23 de Septiembre del año próximo pasado, a cuyo efecto se publica la siguiente relación de plazas a proveer:

Taquigrafía y Mecanografía: Albacete y Pamplona.

Taquigrafía: Avila, Badajoz, Baeza, Cuenca, Huelva, Santiago y Teruel.

Mecanografía: Figueras y Lugo.

Alemán: Almería, Badajoz, Cuenca, Figueras, Huelva, Lérida, Oviedo, Pontevedra, Reus, San Sebastián y Teruel.

Italiano: Almería, Baeza, Bilbao, Castellón, Cuenca, Figueras, Gijón, Las Palmas, Logroño, Lugo, Oviedo, Pamplona, Pontevedra, San Sebastián, Segovia, Teruel y Zaragoza.

2.° Que los que deseen obtener tales plazas deberán solicitarlo de la Dirección general de Enseñanza superior y secundaria, en el término de diez días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, acompañando justificantes de poseer el conocimiento de la especialidad de que se trate, y con indicación del Instituto para el que deseen ser nombrados.

3.° Quienes hubieran tomado parte en el concurso celebrado, sin obtención de plaza, y aspiren a obtener las que al presente se anuncian, deberán solicitarlo de nuevo, haciendo referencia a la documentación acompañada anteriormente y ampliándola si lo creen oportuno.

4.° La Dirección general de Enseñanza superior y secundaria acordará los nombramientos en la forma que estime más conveniente que el servicio.

5.° Los concursantes que deseen retirar documentos anteriormente presentados deberán solicitarlo de la Dirección general, indicando la persona que pueda retirarlos en su nombre.

6.° Los Profesores que hayan de ser nombrados con arreglo a estas nuevas normas deberán tomar posesión de su cargo en el plazo improrrogable de quince días, desde el en que se le notifique el nombramiento por los Directores de los Institutos.

7.° Con el fin de que no quede desatendida la enseñanza de las especialidades de que se trata en casos de ausencia y enfermedad de los Profesores, los Directores de los respectivos Centros pueden solicitar de este Ministerio la autorización correspondiente para el nombramiento de Ayudantes interinos, debiendo recaer la propuesta en persona que, a su juicio, posea el conocimiento necesario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 25.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder tres meses de licencia sin sueldo, para asuntos propios, al Auxiliar de Ciencias del Instituto de Reus D. Lorenzo J. Niño Astudillo, con la salvedad de que ha de presentarse en el Instituto de su cargo, si sus servicios fueren necesarios, antes de que termine el plazo de esta licencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el segundo mes de licencia, con medio sueldo, para atender al completo restablecimiento de su salud, al Auxiliar de la Sección de Ciencias del Instituto nacional de segunda enseñanza de Granada, D. Luis Luna Rodríguez, licencia que disfrutará desde el día 11 del actual, día siguiente al en que terminó el primer mes concedido por Real orden de 27 de Noviembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 25.)

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la consulta hecha a este Ministerio por el excelentísimo señor Duque de Santa Elena, como Presidente del Consejo de Administración del Colegio de Santiago para huérfanos de Jefes y Oficiales de Caballería, en la que se interesa que se declare si los alumnos de dicho Colegio pueden dejar de completar los años tercero y cuarto del antiguo plan y obtener el título de Bachiller elemental mediante la aprobación del año complementario en el mes de Julio del presente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los alumnos de dicho Colegio que tienen aprobadas asignaturas de los años tercero y cuarto del plan antiguo pueden matricularse en el cuarto curso a que se refiere la regla 4.ª de la Real orden de 28 de Agosto y apartado *B)* del caso 1.° de la de 9 de Octubre del pasado año.

Asimismo podrán, una vez aprobado dicho curso, obtener el título elemental, previa certificación expedida por el Director de la Academia militar respectiva acreditando que figuran como aspirantes a ingreso en la misma.

Es también voluntad de S. M. que se conceda el mismo beneficio a los alumnos que en igualdad de condiciones y cualquiera que sea la procedencia de sus estudios soliciten ingresar en las Academias militares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Catedrático del Instituto de Salamanca D. Juan Domínguez Berrueta, haciendo renuncia del cargo de Secretario de dicho Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.), en atención a las razones que expone el interesado, ha tenido a bien admitir dicha renuncia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 25.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas al Profesor auxiliar de dicho Centro docente D. Elíseo Felipe y Prieto, propuesto en primer lugar en la terna reglamentaria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas elevadas a este Ministerio por el Patronato nacional de Sordomudos y de Ciegos, fecha 18 del actual, referentes a la distribución provisional de los créditos globales consignados en el vigente presupuesto para gastos de personal y material de ambos Colegios Nacionales y a la designación del Comisario regio de los mismos, como Delegado y Vocal visitador permanente del referido Patronato, para que le sean libradas por dozavas partes el importe de los expresados créditos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las dos propuestas antes mencionadas y disponer que, de conformidad con lo preceptuado en el art. 5.º del Real decreto de 31 de Diciembre último, se libre en firme, por dozavas partes y en concepto de subvención, a favor del Comisario regio de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos, D. José Luis de Retortillo y de León, Marqués de Retortillo, la cantidad de 219.750 pesetas, o sea la de 18.612,50 mensuales, por cuenta del crédito global de 222.250 pesetas que figura en el capítulo 11, art. 3.º, concepto 5.º del mismo presupuesto para gastos ordinarios de ambos Establecimientos, debiendo justificarse las expresadas cantidades en la forma determinada en el art. 2.º del Real decreto de 31 de Diciembre próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Habiéndose cumplido todos los trámites y requisitos que determinan las disposiciones vigentes para la adquisición por el Estado de los terrenos denominados Huerta del Obispo, en término de Chamartín de la Rosa, con destino a Granja agrícola del Instituto Nacional de Sordomudos y de Ciegos, y con el fin de que pueda tener lugar en el acto del otorgamiento de la correspondiente escritura de compra la entrega al vendedor del precio convenido,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se libre, a justificar, a favor de D. José Luis de Retortillo y de León, Marqués de Retortillo, como Comisario regio de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos y por cuenta del crédito de 150.000 pesetas que figura como resultas del capítulo 24, artículo 1.º, concepto 7.º en el presupuesto de este Departamento para 1925 26 y con cargo al mismo, la cantidad de 148.739 pesetas, quedando en suspenso y pendiente del pago el resto de 1.261 hasta que se justifique por el vendedor haber sido inscrita en el Registro de la Propiedad la parcela de 6.200 pies cuadrados procedentes de permuta con otros terrenos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En ejecución del Real decreto ley de 3 del actual, que aprueba los Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar los contratos formalizados con fecha 5 del actual mes entre el Director de la Escuela Central de Idiomas D. Rodolfo Gil y Fernández y los Profesores extranjeros D. Pablo Sicart y Constans, D. Juan Lagoubie y Dixnier, D. Carlos J. Ramspott de Laspee, D. Pablo Dilleman y Lecointe, D. Felipe Tailhan y Rastoul, D. Eduardo Canale y Tagliavache, D. Francisco F. Duclou y Duclou, don René Roland Fourtón y D. Arthur Jaksón Zaragoza, por un año, desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1927; debiendo percibir a razón de 3.000 pesetas anuales los tres primeros, de 2.000 los cuatro que siguen, y de 1.500 los dos últimos.

Dichos contratos se aprueban con sujeción a las condiciones estipuladas en los mismos y a las Reales órdenes de 1.º de Enero y de 1.º de Marzo de 1911, y los interesados percibirán las asignaciones correspondientes con cargo al crédito de 20.000 pesetas que figura en el capítulo 11, art. 3.º, concepto 2.º del presupuesto de gastos de este Departamento desde la vigencia del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 27.)

ESCUELA ESPECIAL DE MATRONAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Constituyendo parte de los ingresos de la Casa de Salud de Santa Cristina, Escuela especial de Matronas, con sujeción al apartado *a)* del art. 4.º de sus Estatutos, aprobados por Real orden de este Ministerio de 8 de Junio de 1925, las cantidades que se consignen y autoricen para los servicios propios de dicha Institución en los Presupuestos generales del Estado;

Resultando que en el ejercicio económico de 1927, aprobado por el Real decreto-ley de 3 del actual, figura en el capítulo 11, artículo 3.º, concepto 6.º, la cantidad de 50.000 pesetas para gastos del personal directivo, facultativo, administrativo, enfermeras, asistentas y Comunidad de Religiosas afecta al Establecimiento, y en el capítulo 12, art. 3.º, concepto 6.º la de 150.000 pesetas para gastos de sostenimiento y enseñanzas de la Escuela de Matronas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las dos expresadas consignaciones se libren por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, por dozavas partes, al vencimiento de cada mes de los que comprende el ejercicio actual, y a justificar, a nombre de D.ª María Gayón y Barrie, Marquesa viuda de Comillas, Tesorera de la Junta de Patronato de la Casa de Salud de Santa Cristina, conforme a la propuesta formulada en 5 de los corrientes, en nombre de dicha Junta, por la señora Marquesa de Silvela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por varios ex Profesores interinos de la extinguida Escuela de Náutica de Gijón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de una instancia suscrita por varios ex Profesores de la extinguida Escuela oficial de Náutica de Jovellanos, de Gijón, que solicitan se les reconozcan los servicios prestados en Escuelas de Náutica y se les conceda el derecho a ser colocados en otros Centros de enseñanza, cada uno con arreglo a la capacidad de su título profesional y a las disposiciones legales vigentes, al igual que lo ha sido el personal administrativo y subalterno;

»Resultando que al pasar a depender del Ministerio de Marina las Escuelas de Náutica, por aquel Departamento ministerial se establecieron las condiciones que habían de reunir los Profesores de dichos Centros docentes para obtener la propie-

dad de los cargos que interinamente desempeñaban, lo que indudablemente ocasionó la cesantía de los solicitantes;

»Resultando que al obtener éstos los nombramientos de Profesores interinos de Escuela de Náutica no se les concedió para lo futuro derecho alguno que dimanara de su designación ni del mayor o menor tiempo de servicios en sus cargos;

»Resultando que si bien todos los exponentes están en posesión de títulos académicos que les capacitaban para el desempeño de los cargos que tenían en Escuelas de Náutica, y que la mayoría lo están de aquéllos que, reglamentariamente, se exigen para el ingreso en diversos Escalafones correspondientes a enseñanzas de este Ministerio, no constituye ello título suficiente para el ingreso en el Profesorado de este Departamento ministerial, como de Institutos, Escuelas de Comercio, Normales, etc., que está regulado por diversas disposiciones en las que se establece la oposición como único medio legal, y que, por lo tanto, cualquier medida que se adoptase en beneficio de los solicitantes, vendría a vulnerar lo estatuído;

»Considerando que habiendo sido prestrados los servicios que alegan en Centro docente dependiente de este Ministerio, pero actualmente dependiendo de otro Departamento ministerial que regula, reglamenta e implanta normas distintas a las que regían las Escuelas de Náutica, viniendo por ello perjuicio a los solicitantes, a él deben dirigirse por si creyesen que sus servicios constituían base suficiente para la concesión de derechos respecto a las asignaturas que tuvieron a su cargo, sin que por este Ministerio puedan tomarse en consideración las alegaciones y preceptos invocados, ya que en el beneficio del nombramiento no se concedió mayor derecho ulterior,

»El Negociado y la Sección del Ministerio opinan que debe desestimarse la petición que motiva este expediente.

»Esta Comisión permanente se halla de acuerdo con lo que proponen el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Manuel de Arpe y Caballero, Profesor auxiliar del curso permanente de Dibujo, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 1.º de Enero de 1927 sobre el sueldo anual de 3.000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1927.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señor Delegado regio de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a D.ª María Herminia Rodríguez Gómez, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Palencia, debiendo disfrutar esta licencia en Santander y empezar a contarse desde el día 10 de los corrientes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1927.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(Gaceta del 25.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda a D.ª Elvira Torres Martín, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Málaga, un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero; debiendo comenzar a hacer uso de esta licencia a partir del día 10 de los corrientes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1927.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(Gaceta del 27.)

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D.ª Felipa Hernández García, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara, solicitando se le admita la dimisión del cargo de Secretaria interina de dicho Centro, para el que fué nombrada por Real orden de 16 de Junio de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se admita la renuncia que del cargo de Secretaria interina de la expresada Escuela ha presentado la Profesora referida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D.ª Ascensión Martín Chacón y de Santiago, a quien por Real orden de 14 de Diciembre último del Ministerio de Gracia y Justicia, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 20 del mismo mes, se le autoriza para usar como primer apellido el compuesto de los dos primeros paternos, en solicitud de que se declare que el derecho que para actuar en oposición se le concedió por Real orden de 21 de Septiembre de 1925, publicada en el Boletín Oficial de este Ministerio de 27 de Octubre de dicho año, corresponde a D.ª Ascensión Martín-Chacón y de Santiago, que son el nombre y apellidos que actualmente lleva;

Considerando que se trata sencillamente de una aclaración sobre un derecho ya concedido, motivada por una variación de apellidos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a la referida petición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Pradoluengo (Burgos) solicitando autorización para establecer por su cuenta una Escuela de párvulos, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Pradoluengo (Burgos), de 2.165 habitantes de derecho, tiene dos Escuelas graduadas, una de niños y otra de niñas, con cuatro secciones cada una, y solicita ahora autorización para crear y sostener por su cuenta una Escuela de párvulos.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y de igual parecer son el Negociado y la Sección del Ministerio, que propone, además, que se oiga a este Consejo.

»Considerando que Pradoluengo tiene con exceso las Escuelas obligatorias y lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Julio de 1911,

»Esta Comisión permanente opina que procede acceder a la petición y felicitar al Ayuntamiento de Pradoluengo por su interés en favor de la enseñanza.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Las Palmas (Canarias) sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Las Palmas (Canarias) solicita que los cuatro distritos escolares en que se halla dividido aquel Municipio, conforme al vigente arreglo escolar: Casco, Tafira Alta, Lomoblanco y Marzagán, se fusionen en uno solo, que se denomine de Las Palmas, fundándose en la distancia relativamente pequeña de estos pueblos al casco y el que los niños podrían concurrir a todas las Escuelas del término municipal y a los actos que se celebran en Las Palmas de reparto de premios, fiestas escolares y demás.

»La Inspección informa favorablemente, y el expediente pasa a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del arreglo escolar.

»Considerando que lo solicitado carece por completo de base, teniendo en cuenta que las distancias de Tafira Alta, Lomoblanco y Marzagán al casco de Las Palmas son de 7.000, 5.000 y 7.800 metros, respectivamente,

»Esta Comisión opina que debe desestimarse la petición.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Allande (Oviedo) sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Allande (Oviedo) solicita que el pueblo de El Otero, del distrito escolar de Taralié, se agregase al de Linares, por distar de uno y otro punto tres kilómetros y uno y medio, respectivamente, siendo además mejor el camino a Linares.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el expediente pasa a este Consejo por si procede la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que es evidente el beneficio que se reporta a la enseñanza de los niños de El Otero con el cambio de distrito escolar,

»Esta Comisión permanente opina que debe accederse a la petición.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Salinas de Añana (Alava), sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Junta administrativa de Atiega, Municipio de Salinas de Añana (Alava), solicita que aquel pueblo se agregue al distrito escolar de Tuesta, Municipio de Valdegovia, que está próximo y con fácil comunicación, por no poder concurrir los niños a la Escuela de Salinas de Añana, que dista cinco kilómetros de camino de difícil tránsito.

La Junta local de Salinas de Añana informa favorablemente y la de Valdegovia no se opone a la pretensión, pero hace constar las cantidades que deben abonar anualmente el Ayuntamiento de Salinas de Añana y el pueblo de Atiega para dotación del Maestro y reparaciones del local de Escuela, y pide que se obliguen ambos a satisfacer los atrasos que adeudan por estos conceptos, ya que las niñas de Atiega vienen acudiendo a la Escuela de Tuesta hace mucho tiempo.

La Inspección propone que se acceda a la agregación, como notoriamente beneficiosa para la enseñanza, y que la Diputación foral, por el régimen económico especial de aquella provincia, resuelva lo que haya de pagar el Ayuntamiento y pueblo aludidos, y el expediente pasa a este Consejo por si procede la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando las razones expuestas por la Inspección,

»Esta Comisión opina que debe resolverse el expediente de acuerdo con este dictamen.»

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1926

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26 de Enero.)

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Arquitecto don Francisco Monravá y Soler, y de conformidad con lo establecido en la regla 18 de las instrucciones para la construcción de edificios escolares aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923,

S M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a dicho señor para el cargo de Arquitecto-director de obras de construcción de edificios escolares en la provincia de Tarragona, con los honorarios que le correspondan por la dirección de estas obras, con arreglo a la tarifa oficial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Los Santos de Maimona (Badajoz) solicitando se le conceda como auxilio los planos, el presupuesto y la dirección facultativa de las obras para construir directamente por su cuenta dos grupos escolares con destino cada uno de ellos a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, y subvención de 10.000 pesetas por cada sección de dichas Escuelas;

Resultando que el mencionado expediente fué remitido a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para que informara acerca de las condiciones de los solares propuestos por el expresado Ayuntamiento para las indicadas Escuelas, habiendo emitido informe dicha Oficina, en el que se hace constar que los referidos solares reunen las condiciones exigidas por la instrucción técnico-higiénica aprobada por Real orden de 26 de Enero de 1923, para que en ellos puedan construirse las repetidas Escuelas y quedar el campo escolar conveniente;

Resultando que el citado Ayuntamiento ha presentado los documentos señalados en la regla 4.ª, *e)* de las instrucciones para la construcción de edificios escolares;

Resultando que en armonía con lo prevenido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, la Presidencia de dicho Tribunal ha informado favorablemente en este expediente;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en la primera de las disposiciones especiales del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, el Ministerio de Instrucción pública facilitará gratuitamente a los Ayuntamientos que quieran construir por sí mismos sus edificios Escuelas, cuando lo soliciten y como auxilio, los planos, el presupuesto y la dirección facultativa de las obras;

Considerando que en la segunda de las citadas disposiciones especiales se establece que podrán concederse también subvenciones en metálico para construcción de Escuelas graduadas hechas directamente por los Municipios, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección que permita instalar el edificio construído, y el pago de estas subvenciones sólo podrá hacerse después de terminadas e inspeccionadas convenientemente las obras,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el proyecto de las mencionadas Escuelas, que será formado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, se facilite como auxilio al Ayuntamiento de Los Santos de Maimona (Badajoz), así como la dirección facultativa de las obras; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las secciones de las dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, que han de instalarse en cada uno de los dos grupos escolares solicitados por el Ayuntamiento, abonándose la totalidad de dicha subvención, o sea la suma de pesetas 120.000, después de terminadas e inspeccionadas las obras en la forma que se determine al resolver en su día sobre la concesión definitiva de este auxilio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Desierto el concurso de traslado anunciado en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 13 de Diciembre último, para proveer una plaza de Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico, vacante en las Escuelas de adultas de Valladolid,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se anuncie a oposición entre Profesoras interinas de la enseñanza objeto de la vacante, con sujeción a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Agosto de 1925, una plaza de Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico, de Valladolid.

2.º Que el Tribunal se constituya en Madrid, donde habrá de celebrarse la oposición, y se forme con Profesorado de estudios similares de Establecimientos oficiales de esta Corte, siendo el régimen de dietas conforme al Real decreto de 18 de Junio de 1924.

3.º El cuestionario lo redactará el Tribunal que oportunamente se nombre y lo pondrá de manifiesto, para conocimiento de las opositoras, ocho días antes del comienzo de los ejercicios.

4.º Que se autorice a la Dirección general de primera enseñanza para que dentro de estas normas resuelva las incidencias que puedan ocurrir.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1927.

CALLEJO

SOÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D.ª Juana Rosa Bort y Pla, Maestra nacional de Castellar, poblado anejo a la ciudad de Valencia, ha recurrido ante el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 7 de Julio próximo pasado, que desestimó su petición de que se considerasen los servicios prestados en dicha Escuela como si fuesen prestados en una Escuela del casco de la capital, a los efectos de cambio de destino.

»Del examen del expediente resulta que D.ª Juana Rosa Bort y Pla fué nombrada, por derecho de consorte, Maestra nacional de Castellar en 11 de Diciembre de 1919, y ahora pretende la interesada que los servicios prestados en la Escuela de dicho poblado anejo se le consideren como prestados en Escuelas de la capital.

»La misma petición de la interesada es denegatoria de su recurso, porque al pedir que se le conceda un derecho es prueba terminante de que no se halla en posesión de él.

»La Sra. Bort y Pla pudo ser legalmente nombrada, por derecho de consorte, Maestra de la Escuela de Castellar, anejo de Valencia, porque el art. 96 del Estatuto a la sazón vigente, que era el de 20 de Julio de 1918, habla de localidades donde esté destinado el cónyuge, sin hacer distingos entre el casco de las poblaciones y sus anejos; y no puede invocar una legislación derogada como argumento de fuerza legal en la actualidad, porque aquélla (véase el art. 63 del citado Estatuto) prohibía, lo mismo que lo prohibe la vigente bajo otra forma, tomar parte en los concursillos de una capital a los Maestros que sirven Escuelas de sus poblados anejos.

»Va también contra el recurso de la Sra. Bort y Pla la resolución del Ministerio, por la cual, de acuerdo con el dictamen emitido por este Consejo, se denegó a la interesada el año 1921 el nombramiento que solicitó de Maestra nacional para una Escuela del casco de Valencia.

»Por último, se opone al recurso de la Sra. Bort y Pla el ar-

tículo 190 del Estatuto vigente del Magisterio primario, que prohibe terminantemente la concesión o reconocimiento de derechos fundados en analogía, extensión o cualquier otro término de pretendida equidad que no tenga su base directa en preceptos del Estatuto general del Magisterio.

»Por todo lo cual esta Comisión, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio, es de parecer que se desestime el recurso de D.ª Juana Rosa Bort y Pla y se confirme, por tanto, la resolución, referente a dicho asunto, de la Dirección general de primera enseñanza.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDEN

Constituído el Tribunal designado para la calificación de los trabajos escritos del concurso-oposición convocado por Real orden de 17 de Septiembre último para la provisión de las plazas de Director o Directora de los grupos escolares de esta Corte, denominados Concepción Arenal, Menéndez Pelayo, Pérez Galdós, Jaime Vera, Pardo Bazán y Joaquín Costa, y vista la relación remitida por dicho Tribunal, en la que se declaran admitidos 21 de aquéllos trabajos y 12 eliminados, que dan el total de 33, que fueron sometidos a su juicio,

Esta Dirección general, a presencia del referido Tribunal, procedió a la apertura de los sobres que contenían los nombres de los autores de los trabajos declarados admitidos y que resultaron ser los siguientes:

2. D.ª Herminia García Pérez.
3. » Africa Ramírez de Arellano y Ramírez.
7. D. Julio González Santos.
8. » Tomás Lucas García.
10. D.ª María de las Mercedes Gete Ilera.
11. D. Pablo Sancho.
12. » Isidro Almazán y Francos.
13. » Cayetano Ortiz y Corral.
14. » José Delgado Ijalba.
15. » Domingo Hidalgo Bravo.
18. » Manuel Alonso Zapata.
19. » Dionisio Prieto Fernández.
20. » Sidonio Pintado Arroyo.
21. » Ricardo Campillo González.
23. D.ª Remedios Pilar Angulo y Puente.
24. » María del Pilar Oñate Pérez.
26. D. Antonio Serra Domenech.
27. D.ª María Cecilia Carriedo y Abadía.
30. D. Federico Doreste Betancor.
31. » Nicolás Leal Olivares.
32. » Manuel Fernández Tévar.

Los anteriores opositores deberán presentarse el día 14 del próximo mes de Febrero y hora de las doce y media en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio (Montalbán, número 20), para realizar los restantes ejercicios de la oposición, debiendo previamente haber abonado la cantidad de 50 pesetas de derechos en la Habilitación de este Ministerio, cuyo resguardo exhibirán al Tribunal para poder ser admitidos. Los que dejaren de concurrir a este llamamiento quedarán desde luego eliminados y se entenderá renuncian a sus derechos como tales opositores.

Asimismo ha acordado esta Dirección general que los trabajos, tanto declarados admitidos como eliminados, queden a disposición de cuantos quieran examinarlos en la Sección 12, Provisión de Escuelas, de este Ministerio, todos los días laborables hasta el término de los ejercicios y horas de once a una.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y con arreglo a lo prevenido en el apartado 5.º de la Real orden de 17 de Septiembre de 1926.

Madrid 26 de Enero de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 29.)

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por la Maestra de la Escuela nacional de Erosa (Lugo), D.ª María Modesta Díaz Castro, contra acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza de 15 de Septiembre último que desestimó su petición de que se la considere comprendida en el fallo 2.º de la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de Abril de 1926;

Resultando que la recurrente, por instancia de 15 de Agosto próximo pasado, acudió a este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en petición de mejora de derechos, manifestando que por errónea interpretación de la Administración al aplicar la Real orden de 16 de Marzo de 1920 le fué alterado el número y categoría en el Escalafón de 1.º de Junio de 1920 en relación con el que ocupó en el de 1917, correspondiéndole ser incluída entre los beneficiados por las Reales órdenes de 15 de Junio y 15 de Julio del año 1926, no sólo en el lugar, si que también en ascensos y sueldo;

Resultando que la solicitante interpuso recurso contencioso-administrativo contra el Real decreto de 7 de Octubre de 1921 y disposiciones dictadas para su cumplimiento, ante la Sala del Tribunal Supremo para que prevaleciera el derecho que creía le asistía, en unión de otros muchos Maestros que se hallaban en igualdad de circunstancias;

Resultando que la Sala de lo contencioso-administrativo, por su sentencia de 22 de Abril último, se declaró incompetente para entender en dicho recurso, según expresa en su fallo 1.º, respecto a la demandante y otros por tratarse de disposiciones del Poder ejecutivo de carácter general;

Resultando que por orden de la Dirección general de primera enseñanza de 15 de Septiembre último se dispuso volviera a su procedencia el expediente de reclamación de derechos, o sea su instancia y hoja de servicios a fin de que se manifestase a la Sra. Díaz que con arreglo a los términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de Abril, ya citada en el anterior resultando, y Reales órdenes de 15 de Junio y 15 de Julio del mismo año dictadas para su ejecución, únicamente tienen derecho a mejora de número en el Escalafón los Maestros y Maestras citados en el fallo 2.º de la misma, en cuyo caso no se hallaba la recurrente, no pudiendo la Administración hacerla extensiva la mejora por lesionar con ello los intereses y derechos reconocidos a otros Maestros;

Resultando que no conformándose la Sra. Díaz con lo resuelto por la Dirección general de primera enseñanza, recurre ante este Departamento, por conducto de la Sección administrativa, en alzada, con fecha 23 de Septiembre pasado, insistiendo en todos sus consignados y pretendidos derechos;

Considerando que la alteración de número a que hace referencia la recurrente entre los Escalafones de 1917 y 1920 no obedece a error de la Administración, como dice, al interpretar ésta la Real orden de 16 de Marzo de 1920, toda vez que la serie 5.ª a que pertenece y el cambio del núm. 4.066 al 5.741 obedece a la clasificación por series, sin que en ello pueda caber equivocada interpretación que la misma Real orden de 2 de Junio de 1922 hubiera subsanado al no dejar resquicio a error, cual lo expresa su resolución primera al decir: «quedan resueltas las reclamaciones formuladas al Escalafón de 1920, siendo definitiva la situación de los Maestros de dichas series (4.ª, 5.ª y 6.ª), sin que puedan admitirse otras reclamaciones que las referentes a errores de hecho u omisiones»;

Considerando que la afirmación alegada por la recurrente sobre la existencia de varias disposiciones que declararon firme el Escalafón de 1917 es errónea, puesto que la sentencia del Tribunal Supremo de 13 de Octubre de 1924, Real orden de 13 de Noviembre del mismo y Real orden de 14 de Febrero de 1925, se refiere al caso particular de la Maestra D.ª Filomena Santa María Villanueva, como consecuencia del pleito contencioso-administrativo interpuesto por la misma;

Considerando que el Tribunal Supremo, por su Sala de lo contencioso administrativo, se declaró incompetente para resolver el recurso interpuesto por la recurrente en unión de otros Maestros que se creyeron perjudicados por el Escalafón de 1920, según lo expresa en el fallo 2.º de su sentencia de 22 de Abril último, cuyo cumplimiento fué decretado por el poder ejecutivo en sus Reales órdenes de 15 de Junio y 15 de Julio últimos;

Considerando que en el fallo 2.º de la sentencia acabada de citar no se le reconoce derecho alguno a la recurrente, como asimismo se lo ha manifestado la Dirección general de primera enseñanza en su resolución de 15 de Septiembre pasado, por haber sido revocadas las Reales órdenes de 10 de Mayo, 2 y 6 de Junio de 1922 para otros, pero no para la recurrente;

Considerando que la Real orden de 19 de Octubre de 1921 dice en su parte dispositiva, art. 5.º: «que habiendo terminado en Febrero del mismo año los plazos para la presentación de reclamaciones no procede producir ni cursar nuevas solicitudes», y siendo las de la recurrente fechadas en Agosto y Septiembre últimos caen de lleno dentro de legal prohibición;

Considerando que el núm. 5.741 (quinta serie) que asignó a la interesada en el Escalafón de 1920 la Real orden de 6 de Julio de 1922 es firme y definitivo, por no haber recurrido en vía contencioso-administrativa contra dicha disposición;

Considerando que las declaraciones contenidas en el fallo 2.º de la sentencia de 22 de Abril último sólo son de aplicación, con arreglo a derecho y a la jurisprudencia establecida, a los Maestros citados nominalmente en el mencionado fallo 2.º, y en el caso de que se hicieran extensivas a otros compañeros que se encuentran en las mismas condiciones profesionales, se lesionarían los derechos que tienen adquiridos al amparo de dichas disposiciones legales otros tantos Maestros que habían de descender de la categoría de 3.500 pesetas a la de 3.000;

Considerando que no ha existido error, desde el momento que el art. 26 del Real decreto de 4 de Junio de 1920 fué declarado en vigor por los artículos 1.º y 10 del de 7 de Octubre de 1921 que derogaron, en su consecuencia, la Real orden de 27 de Abril del mismo año y cuyo art. 26 declara que los ascensos, la *clasificación* y antigüedad administrativa para los antiguos Maestros de 1.500 y de 2.000 pesetas (caso de la recurrente, que pertenecía a ambas categorías) de los dos Escalafones generales se ajustarán rigurosamente a lo prevenido en las Reales órdenes de 8 de Enero y 16 de Marzo de 1920, esto es, que comprende en la última de las dos Reales órdenes acabadas de citar a todos los Maestros de las antiguas categorías de 1.500 y 2.000 pesetas, sin excepción alguna, hayan pertenecido o no a la de 1.000;

Considerando que está suficientemente probada la carencia de toda razón legal favorable a la concesión del derecho que quiere ostentar la Sra. Díaz,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por la Maestra de Erosa (Lugo), D.ª María Modesta Díaz Castro, contra la resolución de la Dirección general de primera enseñanza de 15 de Septiembre último que desestimó su petición de considerarla comprendida en el fallo 2.º de la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de Abril próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

CONCURSOS NACIONALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 23 de Octubre último y para conmemorar la fecha del natalicio de Cervantes y contribuir a la Fiesta del Libro español, fué convocado por este Ministerio un concurso de novelas y publicadas sus bases reguladoras. El plazo de admisión de obras terminaba el 6 de Noviembre siguiente, y desde este día al último del actual el Jurado había de leer y estudiar los libros y adjudicar el premio.

En tan corto tiempo no puede dicho Jurado cumplir su árdua labor, y estimándolo así,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el plazo para la emisión del fallo de este concurso se prorrogue hasta el día 28 del próximo Febrero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

ACADEMIAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada a este Ministerio por el Director de la Real Academia Española sobre algunas cuestiones que estima previas para proponer las disposiciones reglamentarias que encargó a dicha Academia el art. 7.º del Real decreto de 26 de Noviembre último y conforme a lo preceptuado en el mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los Académicos que se elijan como especializados en lenguajes distintos del castellano lo serán por sus individuales méritos y personal valía, prescindiendo de que pertenezcan o no a Institutos lingüísticos establecidos fuera de Madrid y sin que haya de buscarse necesariamente el enlace con tales organismos, si bien podrá la Academia solicitar su cooperación cuando lo estime conveniente, pero sin que la misma tenga carácter oficial, ni se elija ningún Académico en concepto de representante de dichos Institutos.

2.º Que habiéndose respetado en la disposición derogatoria que contiene el referido Real decreto la vigencia de los Estatutos de esa Academia en lo no modificado por aquél, debe entender e que los discursos de recepción de todos los Académicos seguirán escribiéndose en castellano, pues así lo exige la oficialidad exclusiva de este idioma, perfectamente compatible con el cultivo y fomento literario de las otras lenguas españolas.

3.º Que, según la citada soberana disposición, son enteramente iguales en derechos y atribuciones los 42 Académicos de número de que constará esa Corporación, y, por tanto, los de nueva creación serán elegibles, como los demás, para todos los cargos Académicos, siempre que voluntariamente residiesen en Madrid, pues el decreto les faculta, pero no les obliga a residir fuera de esta Corte.

4.º Que no habiendo distintas categorías ni clases entre los Académicos, sino que todos tendrán idénticos derechos, prerrogativas y honores, no hay por que preveer causas de amovilidad especiales para los de nueva creación, por ser comunes a todos las normas de los Estatutos de dicha Academia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

EXPOSICIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por tercera vez la Villa Real de Monza va a celebrar, durante los meses de Mayo a Octubre del presente año, su Exposición universal de Artes decorativas, alternando con la de Pintura, Escultura y Grabado, de Venecia, y reuniendo así en la acogedora y propicia tierra italiana, el acento y la forma de la cultura artística del mundo.

Como los anteriores, este certamen de Monza será instalado en el antiguo Palacio de verano de los Reyes, monumento histórico conocido con el nombre de Versalles de Italia.

A concurrir a dicha Exposición ha sido oficialmente invitada España, concediéndole al mismo tiempo la designación de local privilegiado y capaz para mayor lucimiento de nuestros artistas decoradores.

El indiscutible triunfo obtenido ya por los expositores españoles en el Certamen internacional celebrado en París durante el año 1925, el alto nivel alcanzado por estas manifestaciones modernas de nuestra cultura y refinamiento estético, y el puesto de primacía que en todo tiempo ocupó y ocupa España en las Bellas Artes —citada siempre en sus artistas cuando se trata de resumir las aportaciones universales de la evolución espiritual de las diversas épocas— aconsejan la conveniencia de acudir a este Certamen internacional de Monza. Tanto para mayor gloria de quienes han sabido crearse una reputación dentro y fuera del territorio nacional, como también para consolidar, merced a los nobilísimos vínculos del arte, la fraternal amistad entre dos naciones, unidas ya desde siglos por afinidades raciales y paralelas rutas históricas en sus sendos esplendores artísticos.

Por las razones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la concurrencia de España a la III Exposición internacional de Artes decorativas, que habrá de celebrarse en Monza (Italia) durante los meses de Mayo a Octubre del presente año, y designar la Junta organizadora de la concurrencia al Certamen, que será presidida por V. I. y constituída en la forma siguiente:

Vicepresidente, el excelentísimo señor Duque de Alba, Presidente de la Sociedad de Amigos del Arte.

Secretario general, D. José Francés, de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Vocales: D. Mariano Benlliure, Director del Museo Nacional de Arte Moderno; Marqués de Pons, de la Sociedad de Amigos del Arte; D. Rafael Domenech, Director del Museo Nacional de Artes Industriales; D. Miguel Martínez de la Riva, Jefe de la Sección del Fomento de las Bellas Artes del Ministerio; don Juan José García, orfebre y cincelador; D. José María Gol, ceramista y esmaltista; D. Néstor Martín Fernández de la Torre, pintor-decorador; D. Manuel Fontanals, Arquitecto y escenógrafo; D. Roberto Martínez Baldrich, cartelista e ilustrador editorial; D. Angel Vegué y Goldoni, Profesor de Historia de Arte de la Escuela Superior del Magisterio; D. Guido Caprotti, Delegado del Comité italiano en España, y D. Manuel Carrasco Reyes, Rector del Colegio de España en Bolonia, Delegado español de la Junta organizadora en Italia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 29.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ÓRDENES

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 14 de Diciembre último, he resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid;

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 2.630 pesetas, con cargo al crédito de 10.500 consignado en el capítulo 13, art. 1.º, concepto 43 del presupuesto semestral último de este Departamento, y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1927.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 14 de Diciembre último, he resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes de Sevilla;

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 490 pesetas, con cargo al crédito de 10.500 consignado en el capítulo 13, art. 1.º, concepto 43 del presupuesto semestral último de este Departamento, y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1927.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 14 de Diciembre último, he resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Logroño;

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 200 pesetas, con cargo al crédito de 10.500 consignado en el capítulo 13, art. 1.º, concepto 43 del presupuesto semestral último de este Departamento, y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos. Madrid 27 de Enero de 1927.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

ANUNCIO

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que el Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidos en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Centro Internacional de Enseñanza. International Correspondence Schools System. Cuaderno de estudio con cuestionario de examen. Primera edición.

Título: *Telefonía*, parte tercera, núm. 3.298 C, 69 páginas.

Madrid, Buenos Aires, Habana, Nueva York, Londres, Scranton.—Impresores, Unwing Brothers Limited, Londres y Woking, Inglaterra.

Madrid 21 de Enero de 1927.—*El Director general*, INFANTAS.

(Gaceta del 28.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL

FACULTAD DE CIENCIAS

ANUNCIO

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central una plaza de Auxiliar temporal, de nueva creación,

correspondiente a la Sección de Químicas (asignatura de Química técnica), la cual ha de ser provista por concurso, con arreglo a las normas establecidas en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y Real orden de 25 de Enero de 1924.

Los aspirantes presentarán sus instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Decano de esta Facultad de Ciencias, en la Secretaría de la misma, en el plazo de veinte días, a contar de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 26 de Enero de 1927.—*El Secretario de la Facultad*, HONORATO CASTRO.

(*Gaceta* del 28.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Santa Magdalena, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria para Maestra, 1.593 habitantes, vacante 30 de Diciembre de 1926 por jubilación.

Alcudia de Veo, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria para Maestro, 560 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por traslado.

Puebla de Benifasar, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria para Maestro, 761 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por traslado.

Campos de Arenoso, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria para Maestra, 733 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por traslado.

Madrid, sección de la núm. 4, grupo A, Carmen Rojo, para Maestro, 727.071 habitantes, vacante en 1.° de Diciembre de 1926 por traslado cuarto turno.

Montejo de la Sierra, Ayuntamiento de ídem (Madrid); Escuela unitaria para Maestra, 556 habitantes, vacante en 12 de Diciembre de 1926 por traslado cuarto turno.

Madrid, Escuela unitaria de párvulos, núm. 6, grupo B, para Maestra, 727.071 habitantes, vacante el 16 de Diciembre de 1926 por defunción.

Carabanchel Bajo, Ayuntamiento de ídem (Madrid); sección de graduada para Maestro, 3.838 habitantes, vacante el 31 de Diciembre de 1926 por pasar a la Inspección de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 13 de Enero.)

Palazuelo de Vedija, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria para Maestra, 1.194 habitantes, vacante el 1.° de Enero de 1927 por traslado.

Villafuerte de Esgueva, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria para Maestra, 625 habitantes, vacante el 1.° de Enero de 1927 por traslado.

Aguara, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria para Maestro, 2.872 habitantes, vacante el 5 de Enero de 1927 por resultas cuerto turno.

(*Gaceta* del 16 de Enero.)

Grima, Ayuntamiento de Cuevas (Almería); Escuela unitaria para Maestra, 799 habitantes, vacante el 27 de Diciembre de 1927 por traslado.

Cañada de San Urbano, Ayuntamiento de Almería; Escuela unitaria para Maestra, 1.002 habitantes, vacante el 14 de Diciembre de 1926 por traslado.

Turre, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria para Maestra, 2.051 habitantes, vacante el 5 de Enero de 1927 por traslado.

Cantoria, núm. 2, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria para Maestra, 2 821 habitantes, vacante el 1.° de Enero de 1927 por traslado.

Huércal Overa, núm. 2, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria para Maestra, 5.791 habitantes, vacante el 1.° de Enero de 1927 por traslado.

Alquería, Ayuntamiento de Adra (Almería); Escuela unitaria para Maestra, 508 habitantes, vacante el 27 de Diciembre de 1926 por traslado.

Vélez Rubio, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria para Maestro, 4 432 habitantes, vacante el 10 de Diciembre de 1926 por defunción.

Las Norias, Ayuntamiento de Huércal-Overa (Almería); Escuela mixta para Maestro, 88 habitantes, vacante el 5 de Diciembre de 1926 por traslado.

Higón, Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea (Burgos); Escuela mixta para Maestra, 126 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Villatuelda, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 300 habitantes, vacante en 6 de Enero de 1927 por resultas del cuarto turno.

Herrán, Ayuntamiento de Valle de Tobalina (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 123 habitantes, vacante en 3 de Enero de 1927 por resultas del cuarto turno.

Jerez de la Frontera, Ayuntamiento de ídem (Cádiz); auxiliaría de párvulos núm. 1, para Maestra, 49.920 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por traslado.

Campamento, Ayuntamiento de San Roque (Cádiz); Escuela de niños para Maestro, 1.311 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por traslado.

Hernialde, Ayuntamiento de ídem (Guipúzcoa); Escuela mixta para Maestro, 335 habitantes, vacante en 7 de Diciembre de 1926 por traslado.

Eibar, Ayuntamiento de ídem (Guipúzcoa); Escuela unitaria de párvulos para Maestra, 12.146 habitantes, vacante en 20 de Diciembre de 1926 por fallecimiento.

Aldeanueva de Barbarroya, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria para Maestro, 2.182 habitantes, vacante en 10 de Diciembre de 1926 por traslado.

El Viso de San Juan, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela mixta para Maestra, 389 habitantes, vacante el 26 de Diciembre de 1926 por traslado.

Los Navalmorales, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria núm. 2, para Maestra, 4.631 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por traslado.

(*Gaceta* del 18 de Enero.)

San Román de San Millán, Ayuntamiento de San Millán (Álava); Escuela mixta para Maestro, 137 habitantes, vacante en 1.° de Enero de 1927 por resultas del cuarto turno.

Ullivarri-Olleros, Ayuntamiento de Vitoria (Álava); Escuela mixta para Maestro, 135 habitantes, vacante en 8 de Enero de 1927 por resultas del cuarto turno.

Troconiz, Ayuntamiento de Iruraiz (Álava); Escuela mixta para Maestro, 83 habitantes, vacante en 10 de Enero de 1927 por resultas del cuarto turno.

Viveros, Ayuntamiento de ídem (Albacete); Escuela unitaria para Maestro 1.534 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por traslado.

Villatoya, Ayuntamiento de ídem (Albacete); Escuela mixta para Maestro, 299 habitantes, vacante en 1.° de Enero de 1927 por fallecimiento.

Munera, Ayuntamiento de ídem (Albacete); Escuela unitaria para Maestra, 3.941 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por traslado.

Higuera de Llerena, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria para Maestro, 923 habitantes, vacante en 9 de Diciembre de 1926 por traslado voluntario.

Cabeza la Vaca, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela desdoblada núm. 2 para Maestro, 3.634 habitantes, vacante en 21 de Diciembre de 1926 por traslado voluntario.

Carmonita, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria para Maestro, 922 habitantes, vacante en 22 de Diciembre de 1926 por traslado voluntario.

Bodonal de la Sierra, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Es-

cuela unitaria para Maestra, 3.237 habitantes, vacante en 21 de Diciembre de 1926 por traslado voluntario.

Siruela, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria número 1, para Maestro, 4.818 habitantes, vacante en 1.° de Enero de 1927 por traslado voluntario.

Santo Domingo, Ayuntamiento de Olivenza (Badajoz): Escuela mixta para Maestro, 206 habitantes, vacante en 26 de Diciembre de 1926 por fallecimiento.

Alconchel, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela desdoblada núm 2, para Maestra, 4.232 habitantes, vacante en 15 de Diciembre de 1926 por traslado voluntario.

Aljucén, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela mixta para Maestra, 592 habitantes, vacante en 1.° de Enero de 1926 por traslado voluntario.

Trujillanos, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria para Maestra, 1.000 habitantes, vacante en 1.° de Enero de 1927 por traslado voluntario.

Puebla de la Reina, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria para Maestra, 1.402 habitantes, vacante en 17 de Diciembre de 1926 por traslado voluntario.

Baterno, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela mixta para Maestra, 547 habitantes, vacante en 1.° de Enero de 1927 por traslado voluntario.

Fregenal de la Sierra, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria núm. 1, para Maestra, 10.792 habitantes, vacante en 1.° de Enero de 1927 por traslado voluntario.

Salvaleón, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria para Maestra, 3.624 habitantes, vacante en 21 de Diciembre de 1926 por fallecimiento.

Cristina, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela mixta para Maestra, 582 habitantes, vacante en 1.° de Enero de 1927 por traslado voluntario.

Puebla de Obando, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria para Maestra, 1.273 habitantes, vacante en 1.° de Enero de 1927 por traslado voluntario.

Santa Margarita, Ayuntamiento de ídem (Baleares); dirección graduada para Maestro, 4 160 habitantes.

Santa Margarita, Ayuntamiento de ídem (Baleares); sección graduada para Maestro, 4.160 habitantes.

Santa Margarita, Ayuntamiento de ídem (Baleares); sección graduada para Maestro, 4.160 habitantes.

Felanitx, Ayuntamiento de ídem (Baleares); sección graduada para Maestro, 11.708 habitantes.

Escuelas de nueva creación en 22 de Diciembre de 1926.

Nota.—De conformidad con el párrafo último del art. 1.° del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, los Maestros que soliciten la sección de graduada de Felanitx han de tener menos de sesenta años.

Cidad de Ebro, Ayuntamiento de Villamediana de Hoz de Arreba (Burgos); Escuela mixta para Maestra, 91 habitantes, vacante en 12 de Enero de 1927 por resultas del cuarto turno.

Almaciles, Ayuntamiento de Puebla de don Fadrique (Granada); Escuela unitaria de niñas, 1.072 habitantes, vacante en 19 de Diciembre de 1926 por traslado.

Guájar-Fondón, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niñas, 615 habitantes, vacante en 1.° de Enero por traslado.

Malá, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niñas, 1.706 habitantes, creada por Real orden de 23 de Noviembre último *(Gaceta* del 2 de Diciembre).

Nieles, Ayuntamiento de Cástaras (Granada); Escuela unitaria de niñas, 353 habitantes, vacante en 9 de Diciembre anterior por fallecimiento.

Válor, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niñas, 864 habitantes, vacante en 19 de Diciembre por traslado.

Almuñécar, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niños núm. 2, 4.182 habitantes, vacante en 24 de Diciembre por traslado del Maestro que la servía.

Cortijos de Busquístar, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela mixta servida por Maestro, 403 habitantes, creada por Real orden de 23 de Noviembre último *(Gaceta* del 2 de Diciembre).

Atarfe, Ayuntamiento de ídem (Granada); dirección de la Escuela nacional graduada de niños, 3.838 habitantes, vacante en 25 de Diciembre anterior por traslado.

Chauchina, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niños, 2.751 habitantes, creada por Real orden de 23 de Noviembre último *(Gaceta* del 2 de Diciembre).

Tajarja, Ayuntamiento de Chimeneas (Granada); Escuela mixta servida por Maestro, 553 habitantes, vacante en 4 de Enero por traslado.

Jorairátar, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niños para Maestro, 879 habitantes, vacante en 1.° de Enero por traslado.

San Silvestre de Guzmán, Ayuntamiento de ídem (Huelva); Escuela unitaria para Maestra, 949 habitantes, vacante en 7 de Enero de 1927 por resultas cuarto turno.

Congosto, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela mixta para Maestro, 431 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por traslado.

Cea, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela unitaria para Maestro, 615 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por traslado.

Villalobar, Ayuntamiento de Ardón (León); Escuela mixta para Maestro, 302 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por traslado.

Cosera, Ayuntamiento de Barrios de Luna (León); Escuela mixta para Maestro, 47 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por traslado.

La Bañeza, Ayuntamiento de ídem (León); sección de graduada para Maestro, 3.722 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por traslado.

León (barrio Puente Castro); Escuela unitaria para Maestro, 22.260 habitantes, vacante en 7 de Enero de 1927 por traslado.

Bercianos del Páramo, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela unitaria para Maestro, 439 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por traslado.

Murias de Rechivaldo, Ayuntamiento de Castillo de los Polvazares (León); Escuela mixta para Maestro, 161 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por traslado.

Viego, Ayuntamiento de Reyero (León); Escuela mixta para Maestro, 102 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por traslado.

Meiza, Ayuntamiento de Chozas de Abajo (León); Escuela mixta para Maestro, 209 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por traslado,

Tejerina, Ayuntamiento de Prioro (León); Escuela mixta para Maestro, 392 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por traslado.

Cegoñal, Ayuntamiento de Valderrueda (León); Escuela mixta para Maestro, 230 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por traslado.

Barrillos de Curueño, Ayuntamiento de Santa Colomba de Curueño (León); Escuela mixta para Maestra, 268 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por jubilación.

Genícera, Ayuntamiento de Cármenes (León); Escuela mixta para Maestro, 149 habitantes, vacante en 23 de Diciembre de 1926 por traslado.

Magaz de Arriba, Ayuntamiento de Arganza (León); Escuela mixta para Maestro, 504 habitantes, vacante en 24 de Diciembre de 1926 por traslado.

Fontoria, Ayuntamiento de Fabero (León); Escuela mixta para Maestro, 153 habitantes, vacante en 17 de Diciembre de 1926 por traslado.

Villadecanes, Ayuntamiento de Toral de los Vados (León); Escuela mixta para Maestro, 356 habitantes, vacante en 24 de Diciembre de 1926 por traslado.

Truchas, Ayuntamieto de ídem (León); Escuela mixta para Maestra, 242 habitantes, vacante en 22 de Diciembre de 1926 por traslado.

Vega de Babia, Ayuntamiento de León; Escuela mixta para Maestra, 131 habitantes, vacante en 24 de Diciembre de 1926 por traslado.

Trascastro, Ayuntamiento de Peranzas (León); Escuela mixta para Maestra, 284 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por traslado.

San Emiliano, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela mixta para Maestra, 143 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por traslado.

Pobladura de Pelayo García, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela unitaria para Maestra, 591 habitantes vacante en 31 de Diciembre de 1926 por traslado.

Rucayo, Ayuntamiento de Vegamián (León); Escuela mixta para Maestra, 140 habitantes, vacante en 16 de Diciembre de 1926 por fallecimiento.

Peñarandilla, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela unitaria para Maestro, 451 habitantes, vacante en 3 de Diciembre de 1926, de nueva creación.

Salamanca (Príncipe de Asturias); sección de graduada para Maestro, 32.005 habitantes, vacante en 26 de Diciembre de 1926 por traslado.

Torresmenudas, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela mixta para Maestro, 399 habitantes, vacante en 29 de Diciembre de 1926 por defunción.

Cespedosa, Ayuntamiento de Cespedosa de Tormes (Salamanca); Escuela unitaria núm. 1, para Maestra, 1 520 habitantes, vacante en 1.° de Diciembre de 1926 por traslado.

Picones, Ayuntamiento de Encinasola de Comendadores (Salamanca); Escuela mixta para Maestra, 70 habitantes, vacante en 6 de Diciembre de 1926 por traslado.

Cepeda, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela unitaria para Maestra, 1.263 habitantes, vacante en 25 de Diciembre de 1926 por defunción.

(*Gaceta* del 19 e Enero.)

Cerralbo, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela unitaria para Maestro, 753 habitantes, vacante en 1.° de Enero de 1927 por traslado.

Peñalbo, Ayuntamiento de Tremedal (Salamanca); Escuela mixta para Maestro, 115 habitantes, vacante en 1.° de Enero de 1927 por traslado.

Peñaranda de Bracamente, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela unitaria núm. 2, para Maestro, 3 812 habitantes, vacante en 10 de Enero de 1927 por traslado.

Monsagro, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela unitaria para Maestra, 511 habitantes, vacante en 1.° de Enero de 1927 por traslado.

Monsagro, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela unitaria para Maestro, 511 habitantes, vacante en 1.° de Enero de 1927 por traslado.

Vitigudino, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); dirección de graduada para Maestro, 2.435 habitantes, vacante en 1.° de Enero de 1927 por traslado.

Jaraguas, Ayuntamiento de Venta del Moro (Valencia); Escuela mixta para Maestro, 564 habitantes, vacante en 20 de Diciembre de 1926 por traslado.

Chulilla, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria para Maestro, 1.391 habitantes, vacante en 1.° de Enero de 1927 por traslado.

Almoines, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria para Maestro, 1.298 habitantes, vacante en 1.° de Enero de 1927 por traslado.

Picasent, Ayuntamiento de ídem (Valencia); dirección graduada para Maestro, 4.913 habitantes, de nueva creación por Real orden de 27 de Noviembre de 1926 (*Gaceta* del 22 de Diciembre).

Picasent, Ayuntamiento de ídem (Valencia); dirección graduada para Maestra, 4.913 habitantes, de nueva creación por Real orden de 27 de Noviembre de 1926 (*Gaceta* del 22 de Diciembre).

Picasent, Ayuntamiento de ídem (Valencia); sección de graduada para Maestro, 4.913 habitantes, de nueva creación por Real orden de 27 de Noviembre de 1926 (*Gaceta* del 22 de Diciembre).

Picasent, Ayuntamiento de ídem (Valencia); sección de graduada para Maestra, 4.913 habitantes, de nueva creación por Real orden de 27 de Noviembre de 1926 (*Gaceta* del 22 de Diciembre).

Onteniente, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria núm. 2, para Maestra, 9.877 habitantes, vacante en 13 de Enero de 1927 por excedencia.

(*Gaceta* del 20 de Enero.)

Ronda, Ayuntamiento de ídem (Málaga); sección de graduada, 29.684 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por traslado.

Alhaurín el Grande, Ayuntamiento de ídem (Málaga; Escuela unitaria de niños, 10 821 habitantes, vacante en 2 de Enero de 1927 por fallecimiento.

Canillas Aceituno, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela unitaria de niñas, 3.204 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por traslado.

(*Gaceta* del 21 de Enero.)

Meneses, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela unitaria para Maestra, 668 habitantes, vacante en 1.° de Enero de 1927 por traslado cuarto turno.

Villalumbroso, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela unitaria para Maestra, 472 habitantes, vacante en 1.° de Enero de 1927 por traslado cuarto turno.

Villemar, Ayuntamiento de Villelga (Palencia); Escuela mixta para Maestro, 101 habitantes, vacante en 1.° de Enero de 1927 por traslado cuarto turno.

Barrio de San Pedro, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela mixta para Maestra, 116 habitantes, vacante en 1.° de Enero de 1927 por traslado cuarto turno.

Liguérzana, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela mixta para Maestra, 248 habitantes, vacante en 1.° de Enero de 1927 por traslado cuarto turno.

Casavegas y Camasobres, Ayuntamiento de Redondo (Palencia); Escuela mixta para Maestra, 338 habitantes, vacante en 1.° de Enero de 1927 por traslado cuarto turno.

Villanueva de Abajo, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela mixta para Maestra, 214 habitantes, vacante en 1.° de Enero de 1927 por traslado cuarto turno.

(*Gaceta* del 23 de Enero.)

RECTIFICACIONES

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 13 del actual, página 148 del anexo único, aparece anunciada la Escuela nacional de Casas del Río como unitaria para Maestra y perteneciente al mismo Ayuntamiento.

Y como quiera que la localidad Casas del Río pertenece al Ayuntamiento de Rosell y es Escuela nacional mixta para proveer en Maestra, con 213 habitantes, que vacó en 31 de Diciembre de 1926, por traslado, se rectifica tal anuncio en el sentido indicado.

Castellón 15 de Enero de 1927.—*El Jefe de la Sección administrativa*, GREGORIO BLASCO.

(*Gaceta* del 23.)

En el anuncio publicado en la *Gaceta* correspondiente al día 16 de Enero del año actual, referente a una Escuela unitaria para Maestro, en esta provincia, se hace constar que la localidad es Azuara en vez de Aguaza, como aparece en dicho número.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 18 de Enero de 1927.—*El Jefe de la Sección administrativa*, FÉLIX LATRE.

(*Gaceta* del 24.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVIII — Viernes 11 de Febrero de 1927 — Núm. 12



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

CONSTRUCCIONES CIVILES.—*Sobre libramientos a los Arquitectos provinciales.—Página 209.*

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Licencia.—Página 210.*
Concurso.—Página 210.

ASUNTOS GENERALES.—*Sobre provisión de Cátedras de la Escuela general y técnica de Melilla.—Página 210.*
Resolviendo consulta del Director del Instituto de Badajoz.—Página 210.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Bilbao.—Nombramiento de Vicedirector.—Página 210.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramiento.—Página 210.*
Licencias.—Página 211.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Quinquenio.—Página 211.*

AUXILIARES.—*Concurso.—Página 211.*
Denegando petición de D. José Sarmiento.—Página 211.

ESCUELA DE ANORMALES.—*Curso de perfeccionamiento.—Página 212.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Arreglo escolar.—Expedientes de modificación.—Página 212.*

LOCAL-ESCUELA.—*Denominando Concepción Saiz las Escuelas de nueva creación de Pancorvo (Burgos).—Página 214.*

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Plaza vacante de Profesora: a concurso.—Página 214.*
Anuncio de esta plaza.—Página 215.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Real orden de gracias a D. Hermenegildo Martínez.—Página 215.*
Aprobando propuesta de la Inspección de Sevilla.—Página 215.

CASTIGOS.—*Página 216.*

LICENCIAS.—*Página 217.*

JUBILACIONES.—*Página 218.*

SUSTITUCIONES.—*Concedidas.—Página 219*
Renuncias admitidas.—Página 220.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Concediendo matrícula gratuita a D. Nemesio López.—Página 220.*

ESCUELAS DE BELLAS ARTES.—*Nombramiento de Catedrático.—Página 220.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Nombramiento de Profesor de término.—Página 220.*
Prórroga de plazo posesorio.—Página 220.
Desempeño de plazas por Profesor auxiliar y Ayudantes.—Página 221.
Aprobando propuestas de premios.—Página 221.

ESCUELA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS. *Nombramiento de Administrador.—Página 221.*

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.—*Plaza vacante de Académico.—Página 222.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 222.

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE HACIENDA.—*Permuta de edificio.—Autorizando la del que ocupa el Instituto de Valencia por un inmueble de la calle de Amadeo de Saboya, de dicha ciudad.—Página 224.*

Ministerio.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

CONSTRUCCIONES CIVILES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en tanto no exista Pagador especial de una provincia, y, en consecuencia, haya que librar al Arquitecto, según lo que determina la Real orden de 10 de Noviembre último, pueden efectuarse los libramientos por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia en que el Arquitecto resida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑORES DIRECTORES GENERALES DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA, PRIMERA ENSEÑANZA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 1.º de Febrero.)

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Erasmo Soler Fuentes, Profesor de Educación física del Instituto nacional de segunda enseñanza de La Coruña, un tercer mes de licencia por enfermedad, sin sueldo, a partir del día 12 del actual, fecha en que terminaba la licencia anteriormente concedida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 3 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Zamora la plaza de Profesor de Educación física, por fallecimiento del que la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo que dispone la Real orden de 9 de Octubre de 1920 y Real decreto de 30 de Abril de 1915, ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la plaza de Profesor de Educación física del Instituto nacional de segunda enseñanza de Zamora.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 3 de Febrero.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros manifestando la conveniencia de que se cumpla lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, proveyéndose en propiedad los cargos del personal docente de la Escuela general y técnica de Melilla, e interesando, además, que en atención a los servicios prestados por el actual personal interino de aquella Escuela se convoque a oposición entre Auxiliares, asimilando a estos efectos a dicho personal;

Resultando que el art. 3.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 dispone que los cargos del personal docente que integran el organismo de la Escuela general y técnica de Melilla deberán proveerse definitivamente por el procedimiento reglamentario que esté establecido para el Profesorado de la Península, a excepción del encargado de Enseñanzas especiales musulmanas y prácticas de talleres;

Considerando que las diversas Cátedras de dicha Escuela dedicadas a estudios del Bachillerato han sido desempeñadas desde 1922 por titulares con carácter interino, que han demostrado en términos generales conocimientos y condiciones pedagógicas suficientes, por lo que la equidad aconseja ponerlos en condiciones de aspirar legalmente a la propiedad en el turno de oposición entre Auxiliares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se declare que el actual Profesorado interino de la Escuela general y técnica de Melilla pueda ser admitido a oposición a Cátedras de Institutos, en turno de Auxiliares, siempre que se encuentren en posesión del título facultativo correspondiente; y

2.º Que las Cátedras que correspondan a estudios del Bachillerato en dicha Escuela (a excepción de las de Taquigrafía y Mecanografía, Alemán, Inglés e Italiano, Religión y Educación física) se anuncien a oposición en turno de Auxiliares y en unión de las demás plazas vacantes en otros Institutos, cuya provisión corresponde a dicho turno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 3 de Febrero.)

ORDEN

Vista la comunicación de V. S. en la que consulta si los Profesores interinos de ese Centro, nombrados en virtud de las Reales órdenes de 3 y 23 del pasado mes de Septiembre, tienen derecho a tomar parte de los Claustros ordinarios con voz y voto;

Considerando que la Real orden de 30 de Diciembre de 1918 concede voz y voto en los Claustros solamente a los Profesores interinos nombrados de Real orden y que en momentos determinados los Claustros pueden creer conveniente, en sus deliberaciones, oir el criterio de los Profesores interinos, en cuanto a las especialidades de que están encargados, como sucede con el Cuerpo auxiliar,

Esta Dirección general ha acordado manifestar a V. S. que dichos Profesores interinos pueden f rmar parte de los Claustros con voz, pero sin voto, cuando los propios Claustros así lo determinen, en acuerdo previo, por creerlo conveniente, en bien de la enseñanza.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales,

ESCUELAS DE COMERCIO

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vicedirector de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao al Catedrático numerario de la misma, D. Francisco Pérez Pons, propuesto en primer lugar en la terna reglamentaria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr. De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Mariano Usón y Sesé, en virtud de concurso de traslado, Profesor numerario de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestros de Cáceres.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Méritos y servicios de D. Mariano Usón y Sesé.

Profesor numerario de Geografía de la Escuela Normal de Maestros de Logroño, nombrado por Real orden de 26 de Junio de 1916, como Maestro Normal de la Sección de Letras, procedente de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

Por Real orden de 18 de Diciembre de 1920, en virtud de permuta, pasó a desempeñar igual asignatura en la Normal de Segovia.

Desde 1.º de Octubre de 1924 quedó en situación de excedencia forzosa por haber sido suprimida la Escuela Normal de Maestros de Segovia.

Por Real orden de 2 de Febrero de 1926 fué nombrado Profesor numerario de Geografía de la Escuela Normal de Pontevedra, en donde continúa.

Es Doctor en Filosofía y Letras (Sección de Historia) y Maestro Normal de primera enseñanza.

Posee el título profesional.

(*Gaceta* del 1.º de Febrero.)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a D.ª Felipa Hernández García, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara, debiendo disfrutar de esta licencia en Madrid, y empezar a contarse desde el día 10 de los corrientes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Febrero.)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a D. José Ballester y Gozalvo, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Toledo, debiendo disfrutar esta licencia en Valencia y empezar a contarse desde el día 10 de los corrientes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Febrero.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Daniel Ferbal Campo, Profesor especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Granada, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 18 de Enero de 1927, sobre la gratificación anual de pesetas 4.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.ª Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Ciencias de las Escuelas Normales de Maestros las plazas de Auxiliares de dicha Sección que se hallan vacantes en las Escuelas Normales de Maestros de Albacete y Gerona, y entre Auxiliares de la misma Sección de las Escuelas Normales de Maestras, la vacante de Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Toledo.

2.º El orden de preferencia para la resolución de estos concursos es el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada uno de los concurrentes; y

3.º Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, debiendo remitir dichos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1927.

P. A.,

INFANTAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. José Sarmiento Lasuén, Auxiliar excedente de Escuela Normal, solicitando la plaza de Auxiliar de Pedagogía que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestros de Burgos;

Resultando que por Real orden de 13 de Marzo de 1924 se concedió al solicitante la excedencia en el cargo de Auxiliar de Escuela Normal de Maestros, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918;

Resultando que la plaza de Auxiliar de Pedagogía de la Normal de Maestros de Burgos quedó vacante el 2 de Diciembre último, por haber cesado dicho día D. Miguel Angel Vicente Mangas que la desempeñaba, y que por Real orden de 16 del mismo mes, inserta en la *Gaceta* del día 27 siguiente, se anunció la provisión de la referida plaza a concurso de traslado de conformidad con el art. 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920;

Considerando que, en virtud de lo prevenido en el art. 5.º de la citada ley de 27 de Julio de 1918, los Catedráticos y demás funcionarios excedentes que soliciten el reingreso tendrán derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en Cátedra o plaza igual a la que desempeñaba antes de obtener la excedencia;

Teniendo en cuenta que la vacante de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Burgos se produjo con fecha anterior a la petición del interesado, cuya instacia solicitando la mencionada plaza ingresó en este Ministerio el día 18 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de D. José Sarmiento Lasuén, quien sólo tiene derecho a la primera vacante de Auxiliar de Pedagogía que se produzca a partir del día 18 del mes actual, fecha de su petición de reingreso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1927.

P. A.,

INFANTAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ESCUELAS DE ANORMALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Director de la Escuela Central de Anormales, en el cual, en contestación a la orden de esa Dirección general, remite nota del material, distribución de lecciones, Profesores, etc., referentes a los cursos de perfeccionamiento para Maestros sobre enseñanza de anormales, que han de celebrarse en dicha Escuela, cuyos gastos importan 3.000 pesetas por material de Psicología, 400 por gastos accesorios y 6.600 por gratificación al personal, compuesto de cuatro Médicos, tres Profesoras, dos Profesores especiales y un Odontólogo, a cuyas cantidades ha de agregarse el importe de las dietas de las Maestras de las Escuelas nacionales que asistan al curso;

Resultando que por Real orden de 7 de los corrientes se aprobó el programa de los cursos de perfeccionamiento para Maestros sobre diagnóstico y tratamiento de la anormalidad infantil, y se dispuso que con toda urgencia se anunciase la apertura de los expresados cursos;

Resultando que en cumplimiento de la citada Real orden la Dirección general de primera enseñanza pidió de la referida Escuela nota del material, horario, Profesores y gastos que han de ocasionar dichos cursos, cuyos datos ha remitido la Escuela en la comunicación de que se hace mérito;

Considerando que el material de Psicología, horario, Profesores, gastos y demás datos remitidos por la Escuela Central de Anormales, responde a la finalidad y naturaleza de las enseñanzas de los mencionados cursos;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se proceda a la apertura de los citados cursos con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La duración del curso será de tres meses, y con el fin de obtener los mejores resultados, intensificando y especializando la enseñanza, sólo se admitirán al mismo 12 alumnas, cinco Maestras nacionales que estén desempeñando Escuela y dejen atendida la enseñanza, y siete Maestras sin plaza.

Las Maestras que quieran tomar parte en el curso elevarán sus instancias, con sus hojas de servicios y demás documentos que crean pertinente acompañar, a la Dirección de la Escuela Central de Anormales, del 2 al 20 de Febrero próximo, y terminado este plazo, la Escuela elevará a la Dirección general de primera enseñanza propuesta razonada de las alumnas que puedan admitirse, teniendo en cuenta para ello las siguientes condiciones de preferencia:

Primera. Maestros de Escuela nacional con certificados de asistencia a cursos de Anormales, Biología, Psicología, Psiquiatría, etc.

Segunda. Auxiliares honorarios de dicha Escuela.

Tercera. Maestros sin plaza que tengan realizados trabajos de investigación en el mencionado Centro.

Cuarta. Superioridad de título dentro del Magisterio y años de prácticas profesionales.

2.ª Las enseñanzas del curso, con arreglo al programa aprobado, se distribuirán en 66 conferencias o lecciones teóricas y 66 conferencias o lecciones teórico-prácticas, a cargo de los Médicos y Profesores que ha propuesto la Escuela.

3.ª Para los gastos del referido curso (3.000 pesetas), por material de Psicología; 132 conferencias, a 50 pesetas una, 6.600; gastos secundarios e imprevistos, 400 pesetas, y 1 875 para gratificación a las cinco Maestras de Escuela nacional, de fuera de Madrid, a razón de 125 pesetas cada mes, como auxilio para sus gastos de viaje y estancia; se concede la suma de 11.875 pesetas, cuya cantidad se librará en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Departamento, a favor de D.ª Felisa Inés López, Habilitado de dicha Escuela.

4.ª La Dirección general de primera enseñanza dará las oportunas órdenes para la mejor organización de los cursos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 1.º de Febrero.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Villarreal (Alava) sobre modificación de arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Villarreal (Alava) solicita la modificación de su arreglo escolar, en razón de las menores distancias que han de recorrer los niños para asistir a las Escuelas y las mejores condiciones de los caminos, y propone que el barrio de Santa Engracia se agregue al distrito escolar de Ubidea, de la provincia de Vizcaya; el caserío de Mendigana al distrito de Elosu; el caserío de la Iglesia de Gojaín al distrito de Urrunaga; el caserío de Lache y estación del ferrocarril de Villarreal, al distrito de Villarreal, y, por último, los caseríos de Gomilar, al distrito de Ochandiano, de Vizcaya.

»Las Juntas locales de primera enseñanza de Villarreal, Ubidea y Ochandiano y las Inspecciones de Alava y Vizcaya informan en sentido completamente favorable, y el expediente pasa a este Consejo por cumplimiento del precepto reglamentario.

Considerando que la reforma es notoriamente beneficiosa para la enseñanza del Municipio de Villarreal,

»Esta Comisión permanente opina que debe accederse a la petición.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que se resuelva como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 31.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de La Baña (La Coruña) sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de La Baña (La Coruña) solicita que las dos Escuelas unitarias, una de niños, de San Juan, pueblo de 419 habitantes, y otra de niñas, de San Cipriano, de 245 habitantes, se conviertan en Escuelas de asistencia mixta, desempeñadas por Maestro y Maestra, respectivamente, fundándose en que mediando una distancia de más de dos kilómetros de mal camino entre los dos pueblos, ni las niñas de San Juan pueden concurrir a la de San Cipriano, ni los niños de San Cipriano a la de San Juan, y ofrece el material necesario para el cambio.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el expediente pasa a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que la reforma es notoriamente beneficiosa para la enseñanza de los dos pueblos,

»Esta Comisión permanente opina que procede acceder a la petición.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 31.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento que fué de Conjo (La Coruña) sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente instruído en virtud de la instancia formulada por la Maestra de la Escuela de asistencia mixta de Mazorres, Municipio que fué de Conjo, hoy de Santiago de Compostela (La Coruña), pidiendo que esta Escuela se convierta en unitaria de niñas, y la también de asistencia mixta servida por Maestro, creada por Real orden de 16 de Julio de 1925 con el nombre de Escuela de Ardagán, se transforme en unitaria de niños, fundándose en que ambas Escuelas se hallan situadas en un mismo punto, separadas unos 200 metros próximamente.

»Resultando que la Junta local y la Inspección informan favorablemente;

»Considerando que la reforma es notoriamente beneficiosa para la enseñanza,

»Esta Comisión permanente opina que debe accederse a la petición, sin que la reforma implique reconocimiento alguno de derecho a favor de los Maestros de que se trata para trasladarse a otras Escuelas unitarias del casco de la capital del Municipio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero bre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 31.)

Ilmo. Sr: Con motivo del expediente incoado por varios vecinos de Torretarrando, Ayuntamiento de Valtejeros (Soria), sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Varios vecinos de Torretarrando, Municipio de Valtejeros (Soria), solicitan que aquel pueblo se separe del distrito escolar de Valtejeros, al que actualmente pertenece, por hallarse la Escuela a tres kilómetros, con mal camino, y se agregue a Valdelavilla, de cuya Escuela dista solamente kilómetro y medio, de fácil tránsito.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el expediente pasa a este Consejo por si procede la modifi ación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que la reforma que interesan los vecinos de Torretarrando es notariamente beneficiosa para la enseñanza de los niños de aquel pueblo,

»Esta Comisión permanente opina que debe accederse a la petición.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 31.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Losaume (La Coruña) sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente instruído para que los lugares de Vilardante y Vilafabeiro, del distrito escolar de Róo, Municipio de Noya, se agregue al distrito escolar de Tojos-Ontos, del Municipio de Lousame, ambos de la provincia de La Coruña, en razón a la menor distancia que tendrían que recorrer los niños, facilidad del camino y ser menos numerosa la matrícula de la Escuela de Tojos-Ontos que la de Róo;

»Resultando que el Ayuntamiento y la Junta local emiten dictamen favorable, por unanimidad, y que en igual sentido informa la Inspección, y que el expediente pasa a este Consejo por si procede la modificación del vigente arreglo escolar,

»Esta Comisión permanente opina que debe acordarse la reforma por ser de indudable beneficio para la enseñanza de los niños de los aludidos barrios de Vilardante y Vilafabeiro.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 31.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Carballedo (Lugo) sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Carballedo (Lugo) solicita que las dos Escuelas que figuran como unitarias de niños y de niñas del distrito escolar de Campos se conviertan en mixtas, y se asignen la desempeñada por Maestra a este pueblo y la servida por Maestro a Temes, alegando que por lo diseminado de la población y la extensión considerable que alcanza el distrito es imposible que concurran todos los niños a un solo punto.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente y el expediente pasa a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del vigente arreglo escolar.

Considerando que la reforma es notoriamente beneficiosa para la enseñanza de los citados pueblos,

«Esta Comisión permanente opina que debe accederse a la petición.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 31.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Málaga sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Málaga solicita que la Escuela de niños de la partida rural de Roalabota se traslade a la de Guadalmedina, fundándose en que hoy apenas cuenta una asistencia diaria de ocho a nueve niños y que en este pueblo hay más de 81 comprendidos en la edad escolar, proponiéndose constituir un distrito con Roalabota y la partida limítrofe Los Gámez con una Escuela de asistencia mixta.

»La Junta local, el Maestro de la Escuela de que se trata y la Inspección informan favorablemente, y el expediente pasa a este Consejo por si procede la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que es indudable el beneficio que se reporta a la enseñanza con el cambio solicitado,

»Esta Comisión opina que debe accederse a la petición.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto

dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 31.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Llamas de la Ribera (León) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto de nuevo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Llamas de la Ribera (León), solicitando que la Escuela de asistencia mixta servida por Maestra, de San Román de los Caballeros, se convierta en unitaria de niñas y se cree en el mismo pueblo una Escuela de niños;

»Resultando que el número de habitantes de derecho de San Román de los Caballeros es de 393 y el de niños comprendidos en la edad escolar de 67;

»Considerando que aun siendo indudable la conveniencia de crear la Escuela solicitada, en la imposibilidad de atender al presente todas las peticiones de esta clase, deben preferirse las que se refieran a pueblos que carecen por completo de enseñanza,

»Esta Comisión opina que no se puede acceder por ahora a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 1.º de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Hospital de Orbigo (León) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

»El Ayuntamiento de Hospital de Orbigo (León) solicita la creación de una Escuela de niñas y otra de niños, fundándose en ser insuficientes las que cuenta aquel pueblo en la actualidad, una de cada sexo, y ofrece los edificios para su instalación, vivienda de los Maestros y el mobiliario y material pedagógico prevenidos.

«La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el expediente pasa a este Consejo, por lo que se refiere a la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que, conforme al censo oficial que rige, tiene este pueblo 1.065 habitantes de derecho, faltándole, por tanto, 935 para llegar a la cifra de 2.000, en que la ley señala como obligatorias las cuatro Escuelas;

»Considerando que no es dudosa la conveniencia de crear las dos Escuelas solicitadas, pero tienen que preferirse aquellos pueblos que carecen por completo de enseñanza, en la imposibilidad de que todos sean atendidos por el momento,

»Esta Comisión opina que no es posible, por ahora, acceder a la petición.».

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 1.º de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Alfambra (Teruel) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Alfambra (Teruel) solicita la creación de una Escuela de niños y otra de niñas, alegando que las dos que tiene en la actualidad, una de cada clase, resultan insuficientes, dado el número de niños y niñas comprendidos en la edad escolar que allí existe, y ofrece los edificios para su instalación, viviendas para los Maestros y el mobiliario y material pedagógico prevenidos.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente y el expediente pasa a este Consejo, por lo que se refiere a la modificación del vigente arreglo escolar;

»Considerando que Alfambra tiene 1.399 habitantes de derecho, conforme al censo oficial de población, faltándole, 601 para llegar a la cifra en que la ley de Instrucción pública, en su art. 101, declara obligatorias las cuatro Escuelas;

»Considerando que aunque el número de niños y de niñas se estime excesivo para las dos Escuelas es indudable que debe concederse preferencia en la creación de éstas a los pueblos que carecen de todo medio de enseñanza,

»Esta Comisión permanente opina que no es posible, por ahora, acceder a la petición.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el presente dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 1.º de Febrero.)

LOCAL-ESCUELA

ORDEN

Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Delegado Regio de la Escuela Superior del Magisterio solicitando que las Escuelas de nueva construcción, de Pancorvo, en esa provincia, se denominen Concepción Saiz, en premio de los relevantes servicios prestados en su carrera profesional por dicha señora, Profesora jubilada de la referida Escuela Superior del Magisterio;

Teniendo en cuenta que a su iniciativa se debe el haberse incoado el expediente de construcción de las Escuelas mencionadas, y que el Ayuntamiento de Pancorvo hace suya la petición,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y que en lo sucesivo las Escuelas de nueva construcción de Pancorvo se denominen Concepción Saiz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en las Escuelas de adultas de Barcelona una plaza de Profesora especial de Mecanografía-Taquigrafía,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en el art. 2.º del Real decreto de 4 de Agosto de 1925, se ha servido disponer se anuncie a concurso previo de traslado la referida plaza de Profesora especial de Mecanografía Taquigrafía de las Escuelas de adultas de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 1.º de Febrero.)

ANUNCIO

Se halla vacante en Barcelona una plaza de Profesora especial de adultas de la asignatura de Mecanografía-Taquigrafía, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Puede optar a este concurso las Profesoras que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Las aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe de la Sección administrativa, precisamente dentro del plazo improrrogable de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro del plazo marcado.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

(Gaceta del 1.º de Febrero)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

REAL ORDEN

En el expediente de premio del Maestro de Arevalillo (Segovia), D. Hermenegildo Martínez Nieto, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de premio incoado por la Junta local de primera enseñanza de Arevalillo (Segovia) en solicitud de que se conceda al Maestro de aquella Escuela nacional, don Hermenegildo Martínez Nieto, una distinción;

»Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por la Inspección y los méritos contraídos por el expresado Maestro en pro de la enseñanza, así como la propuesta del Negociado y la Sección del Ministerio,

»Esta Comisión permanente opina que se concedan las gracias de Real orden a D. Hermenegildo Martínez Nieto, Maestro de la Escuela nacional de Arevalillo (Segovia).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

ORDEN

Visto el expediente incoado para la concesión de cinco premios de mérito entre Maestros de Sevilla, creados por Real orden de 6 de Octubre del año próximo pasado;

Resultando que el 22 de Diciembre de 1926 se reunieron en el local de la Inspección de primera enseñanza de la provincia el Inspector Jefe, D. Ruperto Escobar, y los Inspectores D. Juan L. Tamayo, D. Luis Siles Criado y D.ª Guillermina de Pablo;

Resultando que abierta la sesión por el Presidente, éste dijo que el objeto de la misma era proceder a lo dispuesto por Real orden de 6 de Octubre último, proponiendo a la Dirección general de primera enseñanza cinco Maestros de los que han solicitado los premios por méritos creados por dicha Real orden.

Hizo constar que la Sección administrativa de la provincia había convocado el concurso en circular publicada en el *Boletín* de la misma del día 17 de Noviembre de 1926, y que con fecha 20 de Diciembre del mismo año había remitido a la Inspección un oficio acompañado de los expedientes de los solicitantes, todos ellos sin nota desfavorable, y que son los siguientes Maestros: D. Eloy Mundi, D. Andrés Manzano, D. José Conde, D. Rafael Salazar, D. Celedonio Villa, D. Rogelio Fons, D. Fernando M. Medina, D. Enrique Jiménez Cuenca, D. Manuel Crévola, D. Mariano Boloix, D. Emilio Aguilar, D. Salomón Gómez, D. Eladio Ramos, D. Rafael Díaz Fuente, D. Antonio Palma, D. Pastor Pérez, D. José María Pedrero, D. Manuel Asián, D. Antonio Villa y D. Benigno Domingo, y las Maestras D.ª Francisca Vila y Vidal, D.ª Raimunda Castañón, D.ª Patrocinio A. Cobos, D.ª Gertrudis Núñez, D.ª Angeles Pedrero, D.ª Manuela Fernández, D.ª Dolores Pérez de Gracia, D.ª María Josefa Bronet, D.ª Dolores Romero Manzano, D.ª Isabel Iglesias, D.ª Manuela López Quiroga y D.ª Carlota Lucena.

Resultando que después se procedió a la lectura de la Real orden de 6 de Octubre de 1926, que sirve de reglamento de este concurso, y a la convocatoria publicada por la Sección administrativa, acordándose por unanimidad la admisión de todos los solicitantes por tener los requisitos de más de tres años de servicios y sin nota desfavorable en sus expedientes, circunstancias exigidas para este concurso;

Resultando que los expedientes personales enviados a esta Dirección son los antes enumerados y que reunen las condiciones pedidas para el concurso de que se trata;

Resultando que en el acta levantada en la sesión celebrada por los mencionados Inspectores se dice lo que sigue: «También por unanimidad se acordó que el orden de preferencia en los méritos fuese el mismo en que aparecen relacionados en la Real orden aludida, señalado en ella por las letras *A, B, C, D, E;* buscándose en el inmediato inferior la resolución de los empates en que pudieran irse encontrando los solicitantes al ser clasificados siguiéndose dicho orden. De igual forma se acordó considerar en el caso *A* dos grados de preferencia, según la categoría de las distinciones otorgadas por el Ministerio: primero, ingreso en la Orden civil de Alfonso XII; segundo, gracias de Real orden.

»Hecho un estudio detenido de las hojas de servicios y méritos de los señores concursantes y conforme al criterio antes señalado, se acordó, por unanimidad, hacer la siguiente propuesta para los cinco premios:

»1.º D.ª Dolores Romero Manzano, comprendida en los dos grados del caso *A,* concedida Cruz de Alfonso XII y dos veces gracias de Real orden. También la comprenden los casos *B, C* y *F.*

»2.º D. Celedonio Villa Tejederas, comprendido en los dos grados del caso *A,* Cruz de Alfonso XII y gracias de Real orden. También está comprendido en los casos *B* y *C* repetidas veces.

»3.º D. Manuel Asián Ruiz, en los dos grados del caso *A,* Cruz de Alfonso XII y gracias de Real orden. También está comprendido una vez en el caso *B* y repetidas en el *E.*

»4.º D. Rafael Salazar y Benavides, comprendido en los dos grados del caso *A,* Cruz de Alfonso XII y gracias de Real orden. También lo está, de modo brillante, en el caso *E.*

»5.º D.ª Carlota Lucena Zambrano, comprendida en el caso *A,* Cruz de Alfonso XII y concedidas gracias de Real orden, al graduarse su Escuela, por su generosidad al costear los gastos. También está comprendida en el caso *B,* Medalla de la Mutualidad, y repetidas veces en el *E.*

»De igual modo se hizo constar que seguían en orden de mérito: el Sr. Jiménez Cuenca, comprendido en el primer grado de la letra *A,* Cruz de Alfonso XII, no tiene gracias de Real orden, y en los casos *B* y *C;* el Sr. Fons, comprendido en el

mismo grado del caso *E*, Cruz de Alfonso XII, no tiene gracias de Real orden, y en el caso *E*; la Sra. Iglesias, comprendida en el segundo grado del caso *A*, gracias de Real orden tres veces, y varias en el caso *E*; el Sr. Pérez Carrillo, comprendido también tres veces en el grado segundo del caso *A*, gracias de Real orden, y en el caso *E*; las Sras. Núñez y Castañón y el Sr. Pedrero, comprendidos una vez en el grado segundo del caso *A*, gracias de Real orden, y en los casos *B* y *E* por el orden citado; la señora Cobos y los Sres. Villa (D. Antonio) y Díaz Fuertes, comprendidos en el grado segundo del caso *A*, gracias de Real orden, y en los casos *D* y *E* la primera y *E* el segundo y tercero, y el Sr. Mundi, con gracias de Real orden por servicios pluviométricos, y comprendido en los casos *B* y *E*; uno, además, en el *C* y otro en el *D*, pero ninguno alcanza el mérito de gracias de Real orden como los de la relación que antecede, y menos el doble de Cruz de Alfonso XII y gracias de Real orden como los que figuran en la propuesta acordada.»

Considerando que los señores mencionados y propuestos para los premios reunen los mayores méritos y demás condiciones exigidas,

Esta Dirección general ha resuelto conceder los cinco premios de 500 pesetas cada uno a los Maestros D.ª Dolores Romero Manzano, D. Celedonio Villa Tejederas, D. Manuel Asián Ruiz, D. Rafael Salazar y Benavides y D.ª Carlota Lucena Zambrano.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

En el recurso de alzada interpuesto por la Maestra de la Escuela nacional de Asturianos (Zamora), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D.ª Manuela Alén y Cerezal, Maestra de la Escuela nacional de Asturianos (Zamora), recurre contra la orden de la Dirección general, por la que se le impuso la pena de suspensión de medio sueldo durante tres meses.

»En el recurso que formula no desvirtúa ningún cargo de los que sirvieron para la imposición de la corrección citada, y sí sólo hace constar los perjuicios que con ello se le irrogan, ya que de esa manera no puede subvenir a sus necesidades.

»La Inspección, en su informe, hace constar que, después de impuesta la corrección, contra la que recurre la interesada, ha visitado de nuevo la Escuela y ha podido observar que no ha mejorado la enseñanza ni ha tenido en cuenta las observaciones que en visitas anteriores se le hicieron.

»El Negociado y la Sección del Ministerio informan desfavorablemente.

»Visto el expediente;

»Considerando que la interesada no alega ningún motivo que justifique su reclamación, y solo dice que es huérfana, lo que no es extraño a los cincuenta y séis años de edad, y que no le alcanza el sueldo para poder vivir;

»Considerando los malos informes de la Inspección sobre su conducta profesional;

»Considerando que en 1921 sufrió ya una corrección más grave que la actual;

»Considerando que la Junta local se halla también disgustada de su actuación como Maestra,

»Esta Comisión permanente, de acuerdo con la Inspección, la Sección y el Negociado del Ministerio, entiende que debe mantenerse la corrección impuesta a D.ª Manuela Alén Cerezal, Maestra de Asturianos (Zamora), desestimando la alzada interpuesta por la misma.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

En el expediente gubernativo incoado a D.ª Amelia Laborda, Maestra de Val de San Lorenzo (León), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

»La Inspección de primera enseñanza de León remite la propuesta de separación de la Maestra de la Escuela de Val de San Lorenzo, D.ª Amalia Laborda.

»La citada Maestra fué declarada incursa en el art. 171 de la ley en 8 de Mayo último, por abandono de destino, cuya notificación le fué hecha en 15 de Junio, sin que haya promovido expediente alguno en descargo de la incursión en el citado artículo.

»El Negociado y la Sección proponen que procede confirmar la separación definitiva de la enseñanza de la Maestra de referencia.

»De acuerdo con los informes de la Inspección, la Sección y el Negociado, así como con lo que dispone el art. 169 del vigente Estatuto,

»Esta Comisión estima que procede declarar separada definitivamente de la enseñanza a D.ª Amelia Laborda, Maestra de de Val San de Lorenzo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Consuelo Ramos Bea, Maestra de Benlloch (Castellón);

Resultando que se acusa a esta Maestra de descuidar la enseñanza, no dando la de Doctrina cristiana, de maltratar a las niñas de palabra y obra, y de instigarlas para que declaren en el expediente a favor suyo;

Resultando que la Inspección, considerando falsos unos y exagerados otros, los cargos que se formulan contra esta Maestra, propone, sin embargo, que se le imponga la corrección de suspensión de sueldo por ocho días, entendiendo que queda algo de cierto en las acusaciones y que la labor profesional de la Sra. Ramos, a pesar de haberse mejorado, no da todo el resultado que debiera dar;

Considerando que aun estimando apasionadas e injustas, en parte, las acusaciones formuladas, hay motivos para imponer alguna sanción a la interesada,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Ramos Bea la corrección de suspensión de sueldo por ocho días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Vistas las diligencias practicadas con motivo de una denuncia presentada por D. José Aytes Canut contra el Maestro nacional de Malpás, D. Angel Francisco Gil, y el informe de esa Inspección;

Resultando infundados los cargos que formula el denunciante contra el citado Maestro,

Esta Dirección general ha resuelto que se archiven las expresadas diligencias, desestimando por infundada la instancia del Sr. Aytes Canut.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Angel Alonso Alaiz, Maestro de Sobrepeña (León), treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Dolores Ramírez de Cáceres, Maestra de El Hoyo (Córdoba), los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Cano Fernández, Maestro de Málaga, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Celeste Vega Novos, Maestra de Atrio de Lobosende (Orense), los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Elisa Paradela Núñez, Maestra de Roadegos (Orense), núm. 6.973 del Escalafón;

D.ª María Pascual Servén, Maestra de Noales (Huesca), número 7.003, y

D.ª María de las Mercedes Rodríguez Hernández, Maestra de Antequera (Málaga), núm. 7.496, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Andrea Pozo Obregón, Maestra de Segura de León (Badajoz);

D.ª María del Carmen Nobrega Estrella, Maestra de Granadilla (Canarias);

D.ª Dolores Sarandeses Gutiérrez, Maestra de Mellid (La Coruña), núm. 5.193 del Escalafón;

D. Domingo Escriña Meseguer, Maestro de Casa de Uceda (Guadalajara), núm. 7.657, y

D.ª Esperanza Salcedo Martínez, Maestra de Murcia, número 10.07, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Purificación Morant Guillén, Maestra de Chert (Castellón), número 2.897 del Escalafón;

D.ª Fé Sedó Borja, Maestra de La Silva (La Coruña), número 5.356;

D.ª Teresa Ortega Sánchez, Maestra de Riosequillo (León);

D.ª Consuelo Guerra Taboada, Maestra de Cergo (Lugo), número 5.093;

D.ª Josefa Elro y Esparza, Maestra de Carcastillo (Navarra), número 5.947, y

D.ª María del Amparo Insua Iglesias, Maestra de Sayar (Pontevedra), los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Emilia Delgado y Fernández, Maestra de Valverde de Miranda (Burgos), núm. 6.376 del Escalafón, y

D.ª Julia Martínez Fernández, Maestra de Cea (León), número 6.089, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS Y LEÓN.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Teodoro F. Sánchez y Sánchez, Maestro de Fuentesaúco (Zamora), número 8.516 del Escalafón, permiso para oposiciones por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Sandalio F. González y González, Maestro de Magán (Toledo), permiso para asistir en la Escuela Normal Central de Maestros al curso oficial de disártricos, por figurar en la lista de los admitidos al citado curso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. José García Maese, Maestro de Alameda (Málaga), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Isidora Gómez Martín, Maestra de Miraflores de la Sierra (Madrid), permiso para asistir en la Escuela Normal Central de Maestros al curso oficial de disártricos, por figurar en la lista de las admitidas al citado curso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D.ª Luisa Vargas Peralta, Maestra de Fuencarral (Madrid), núm. 1.559 del Escalafón, y D. Ramón de Agustín Saura, Maestro de San Salvador de Toló, (Lérida), núm. 853, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL Y DE BARCELONA.

Ilmo. Sr: Visto el expediente incoado por D. Lino Félix Bascuñana Martínez, Maestro de Fresneda de Altarejos (Cuenca), número 6.170 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Vistos los expedientes incoados por D. Anselmo Rincón Años, Maestro de Carrascosa de Henares (Guadalajara), número 1.863 del Escalafón;

D. Nicolás Fernández Prieto, Maestro de Leiguarda (Oviedo);

D.ª Ramona Carballo Mansilla, Maestra de Mirandilla (Badajoz), núm. 1.527, y

D. José Maragatos de Marcos, Maestro de Carrascosa de la Sierra (Soria), núm. 816, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos año;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, OVIEDO, SEVILLA Y ZARAGOZA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Dionisia Vicenta de la Paz, Maestra de Uceda (Guadalajara), núm. 1.228 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplido sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Visto el expediente incoado por D.ª María de la Salud Jareño, Maestra de Sevilla, núm. 4.237 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad, y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda,

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, el Maestro de Amberosa (Lérida), D. Sebastián Miret.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha dispuesto que continúe sustituída, por dos años más, la Maestra de Basallobre (La Coruña), D.ª María Consuelo Novoa Blanco, declarada sustituída con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha dispuesto que continúe sustituída, por dos años más, la Maestra de Barbadelo-Sarria (Lugo), D.ª Cándida Gómez Requejo, declarada sustituída con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha dispuesto que continúe sustituída, por un año más, la Maestra de Alzola Elgoíbar (Guipúzcoa), D.ª Hilaria Irazabal Buspide, declarada sustituída con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, el Maestro de Montellano (Sevilla), D. Isidoro Arenal y Arenal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1927.—*El Ministro*, CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de La Garriga (Barcelona), D.ª Carmen Ambrós y Vila.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1927.—*El Ministro*, CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, el Maestro de Huerta de la Obispalía (Cuenca), D. Julián Martínez Solano.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1926.—*El Ministro*, CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Por Real orden de esta fecha y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Urones de Castroponce (Valladolid), D.ª Paulina Santos Solana·

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1927.—*El Ministro*, CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VLLADOLID.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Antonia Naveros y Miret del cargo de Maestra sustituta de Perameá (Lérida).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Florencio Fernández Cueva del cargo de Maestro sustituto de Aspuero (Alava).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Eliecer Gallego y López del cargo de Maestro sustituto de Becilla de Valderaduey (Valladolid).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Victoria Morales Marfil del cargo de Maestra sustituta de Borge (Málaga).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Manuel López y López, padre del alumno de la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte, D. Nemesio López Rodríguez, en cuya instancia solicita matrícula gratuita para éste por hallarse comprendido el solicitante en el Real decreto de 21 de Junio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda matrícula gratuita en la Escuela Superior de Agricultura de esta Corte al alumno de la misma D. Nemesio López Rodríguez, siempre que su padre, D. Manuel, justifique en dicho Centro los extremos a que se refiere el Real decreto de 21 de Junio último antes citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 2 de Febrero.)

ESCUELA DE BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones para proveer la Cátedra de Anatomía artística, Teoría e Historia, vacante en la Escuela de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido bien aprobar los ejercicios de las referidas oposiciones y nombrar a D. Antonio Blanco Lon, propuesto por el Tribunal, para ocupar la mencionada vacante, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1927.

P. A.,

INFANTAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 1.º de Febrero.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr: Visto el expediente de oposiciones para proveer la plaza de Profesor de término de Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas, vacante en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Cádiz,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien aprobar los ejercicios de la referida oposición y nombrar a D. César Peman Pemartín para ocupar dicha vacante, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1927.

P. A.,

INFANTAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 1.º de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 14 del actual suscribe el Oficial segundo de Administración de este Ministerio, con destino en el Instituto nacional de La Laguna (Canarias), D. Diego Brocardo Forcades, nombrado Profesor auxiliar de Gramática y Caligrafía de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jerez de la Frontera, en la que solicita la concesión de prórroga del plazo posesorio;

»Resultando que acompaña a su instancia certificación médica, en la que se hace constar que padece infección gripal, e informe del Director del Instituto en sentido favorable a las pretensiones del Sr. Brocardo;

Considerando que la petición de prórroga se halla hecha dentro del plazo posesorio;

Considerando que los artículos 18 y 20 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918, así como el núm. 4 de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, establecen las condiciones en que se puede conceder esta clase de prórrogas, hallándose comprendido en dichos preceptos el caso del recurrente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Diego Brocardo Forcades prórroga del plazo posesorio durante veinte días, en las condiciones que determinan las citadas disposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1927.

P. D.,

INFANTAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 2 de Febrero.)

Ilmo. Sr: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Barcelona, y de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 23 de Septiembre de 1925 y en el Real decreto de 21 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Profesor auxiliar D. Enrique Monjo Garriga y el Ayudante meritorio D. Luis Mestres Brunet se encarguen, respectivamente, del desempeño, con carácter provisional, de las plazas de Profesor de término y Auxiliar de Anatomía pictórica el primero, con el sueldo equivalente a dos tercios del de entrada, y el segundo con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, plazas que desempeñarán en las condiciones que determinan las disposiciones anteriormente citadas, percibiendo haberes desde el día siguiente al del fallecimiento de D. Pedro Carbonell Huguet.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1927.

P. A.,
INFANTAS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jerez de la Frontera, y de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 23 de Septiembre de 1925 y en el Real decreto de 21 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Horacio Bel Baena se encargue, provisionalmente, del desempeño de la plaza de Dibujo lineal de la referida Escuela, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, la que desempeñará en las condiciones que determinan las disposiciones anteriormente citadas, percibiendo haberes a partir del día 1.º del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1927.

P. A.,
INFANTAS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Granada, y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre de 1925 y en el Real decreto de 21 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. José María Fernández Piñar la Rocha se encargue, provisionalmente, del desempeño de la plaza de Dibujo lineal de la referida Escuela, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, la que desempeñará en las condiciones que determinan las disposiciones anteriormente citadas, percibiendo haberes a partir del día 1.º del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1927.

P. A.,
INFANTAS

Señor Director general de Bellas Artes.

ÓRDENES

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 14 de Diciembre último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Toledo.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 280 pesetas con cargo al crédito de 10.500 consignado en el capítulo 13, artículo 1.º, concepto 43 del presupuesto semestral último de este Departamento y a la distribución acordada por la expreda Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1927.—*El Director general*, Infantas.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 14 de Diciembre último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Oviedo.

En su consecuencia se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 280 pesetas, con cargo al crédido de 10.500 consignado en el capítulo 13, art. 1.º, concepto 43 del presupuesto semestral último de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1927.—*El Director general*, Infantas.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 14 de Diciembre último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jerez de la Frontera.

En su consecuencia se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 380 pesetas, con cargo al crédito de 10.500 consignado en el capítulo 13, art. 1.º, concepto 43 del presupuesto semestral último de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1927.—*El Director general*, Infantas.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 14 de Diciembre último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Santiago.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 280 pesetas con cargo al crédito de 10.500, consignado en el capítulo 13, art. 1.º, concepto 43 del presupuesto semestral último de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Beal orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1927.—*El Director general*, Infantas.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ESCUELA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Nacional de Artes Gráficas el cargo de Administrador y de conformidad con la propuesta formulada por el Director del indicado Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Administrador de dicha Escuela al Oficial segundo de Administración civil, afecto a la misma, D. Francisco Aldana Montes, con las

obligaciones que determina el reglamento de 8 de Agosto de 1916.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 1.º de Febrero.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

ANUNCIO

Por fallecimiento del Sr. D. Miguel Echegaray ha quedado vacante una plaza de número de la Real Academia Española.

Las personas que aspiren a obtener dicho cargo pueden pedirle en solicitud dirigida a esta Corporación o ser propuestos por tres Académicos de número.

La elección ha de recaer precisamente en sujeto que reuna las circunstancias de ser español y de buena fama y costumbres, de estar domiciliado en Madrid y haber dado señaladas muestras de poseer profundos conocimientos en las materias propias de este Instituto.

Las propuestas y solicitudes se recibirán en la Secretaría de mi cargo, casa de la Academia, calle de Felipe IV, núm. 2, hasta el día 27 de Febrero próximo.

Madrid 27 de Enero de 1927.—*El Secretario*, EMILIO COTARELO.

(*Gaceta* del 2 de Febrero.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Poza de la Vega, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela mixta para Maestra, 380 habitantes, vacante en 15 de Enero de 1927 por jubilación.

Villasur, Ayuntamiento de Membrillar (Palencia); Escuela mixta para Maestro, 133 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1927 por traslado cuarto turno.

Respenda de la Peña, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela mixta para Maestro, 322 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1927 por traslado cuarto turno.

Fuenteandrino, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela mixta para Maestro, 166 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1927 por traslado cuarto turno.

Nogales de Pisuerga, Ayuntamiento de Alar de Rey (Palencia); Escuela mixta para Maestro, 310 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1927 por traslado cuarto turno.

Miñanes, Ayuntamiento de Villamorco (Palencia); Escuela mixta para Maestro, 103 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1927 por traslado cuarto turno.

Villaoliva, Ayuntamiento de Respenda de la Peña (Palencia); 131 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1927 por traslado cuarto turno.

Cardeñosa, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela mixta para Maestro, 240 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1927 por traslado cuarto turno.

Santa María de Redondo, Ayuntamiento de Redondo (Palencia); Escuela mixta para Maestro, 230 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1927 por traslado cuarto turno.

Valsurvio, Ayuntamiento de Camporredondo (Palencia); Escuela mixta para Maestro, 178 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1927 por traslado cuarto torno.

(*Gaceta* del 23 de Enero.)

Barcelona; Escuela unitaria núm. 49, para Maestra, 705.901 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1927 por jubilación.

Barcelona; dirección graduada núm. 1, para Maestro, 705.901 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1927 por traslado.

Barcelona; Escuela unitaria núm. 40, para Maestro, 705.901 habitantes, vacante en 10 de Enero de 1927 por traslado.

Lerma, Ayuntamiento de ídem (Burgos); sección graduada de niños para Maestro, 1.950 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por resultas cuarto turno.

Barrio de Panizares, Ayuntamiento de Basconcillos del Tozo (Burgos); Escuela mixta para Maestra, 211 habitantes, vacante en 11 de Enero de 1927 por resultas del cuarto turno.

Quintanilla San García, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela de niños para Maestro, 554 habitantes, vacante en 13 de Enero de 1927 por resultas del cuarto turno.

Zangandez, Ayuntamiento de Partido de la Sierra en Tobolina (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 49 habitantes, vacante en 10 de Enero de 1927 por resultas cuarto turno.

Mubar de la Emparedada, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 173 habitantes, vacante en 11 de de Enero de 1927 por resultas del cuarto turno.

Nota.—Las Escuelas anunciadas en la *Gaceta* núm. 12 con los nombres de «Gabarde» y «Peral de Arbanza» deben serlo como «Galarde» y «Peral de Arlanza».

Las Palmas, Ayuntamiento de ídem (Canarias); Escuela unitaria de niñas para Maestra; 65.059 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1927 por traslado.

El Cabo, Ayuntamiento de Valverde (Santa Cruz de Tenerife) Escuela unitaria para Maestra, 1.749 habitantes, vacante en 15 de Diciembre de 1926 por traslado.

Tricias, Ayuntamiento de Garafía (Santa Cruz de Tenerife); Escuela unitaria para Maestro, 355 habitantes; vacante en 5 de Diciembre de 1926, por traslado.

Santa Cruz de Tenerife, Ayuntamiento de ídem; dirección graduada, 31.815 habitantes, vacante en 3 de Enero de 1927 por fallecimiento.

Cruz Santa, Ayuntamiento de Realejo Alto (Santa Cruz de Tenerife); Escuela unitaria para Maestra, 795 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por traslado.

Barlovento, Ayuntamiento de ídem (Santa Cruz de Tenerife); Escuela unitaria para Maestro, 1.333 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por traslado.

Lomo de los Castro, Ayuntamiento de Barlovento (Santa Cruz de Tenerife); Escuela mixta para Maestra, 691 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por traslado.

Tazacorte, Ayuntamiento de ídem (Santa Cruz de Tenerife); Escuela unitaria para Maestra, 2.278 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por traslado.

El Roque, Ayuntamiento de San Miguel (Santa Cruz de Tenerife); Escuela mixta para Maestra, 376 habitantes, vacante en 10 de Enero de 1927 por traslado.

Barro, Ayuntamiento de Noya (La Coruña); Escuela unitaria para Maestro, 3.870 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por traslado voluntario.

Capela, Ayuntamiento de ídem (La Coruña); Escuela unitaria para Maestro, 1.198 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por traslado voluntario.

Castelo, Ayuntamiento de Culleredo (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 523 habitantes, vacante en 30 de Diciembre de 1926 por traslado voluntario.

Cerdido, Ayuntamiento de ídem (La Coruña); Escuela unitaria para Maestro, 1.532 habitantes, vacante en 12 de Enero de 1927 por traslado voluntario.

Doniños, Ayuntamiento de Lorantes (La Coruña); Escuela unitaria para Maestro, 742 habitantes, vacante en 6 de Enero de 1926 por traslado voluntario.

Esteiro, Ayuntamiento de Cedeira (La Coruña); Escuela unitaria para Maestro, 1.052 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por traslado voluntario.

Eume, Ayuntamiento de Capela (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 872 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por traslado voluntario.

Queijós, Ayuntamiento de Cerceda (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 1.197 habitantes, vacante en 22 de Diciembre de 1926 por traslado voluntario.

Lampay, Ayuntamiento de Teo (La Coruña); Escuela mixta Maestro, 285 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por traslado voluntario.

Razo, Ayuntamiento de Carballo (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 709 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por traslado voluntario.

Recemel, Ayuntamiento de Lomejas (La Coruña); Escuela unitaria para Maestro, 1.169 habitantes, vacante en 4 de Enero de 1927 por traslado voluntario.

Régea, Ayuntamiento de Cedeira (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 1.103 habitantes, vacante en 24 de Diciembre de 1926 por traslado voluntario.

Vilela, Ayuntamiento de Carballo (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 550 habitantes, vacante en 4 de Enero de 1927 por traslado voluntario.

Baiñas, Ayuntamiento de Vimianzo (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 774 habitantes, vacante en 1.º de Diciembre de 1926 por traslado voluntario,

Camino Ancho, Ayuntamiento de Puebla de Caramiñal (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 518 habitantes, vacante por Real orden de 23 de Noviembre de 1926 *(Gaceta* del 2 de Diciembre de 1926) por nueva creación.

Concieiro, Ayuntamiento de Mugía (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 1.154 habitantes, vacante en 11 de Diciembre de 1926 por traslación voluntaria.

Cruces, Ayuntamiento de Padrón (La Coruña); Escuela unitaria para Maestro, 1.287 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1926 por traslación voluntaria.

Finisterre, Ayuntamiento de ídem (La Coruña); Escuela unitaria núm. 2 para Maestro, 1.502 habitantes, vacante por Real orden de 23 de Noviembre de 1926 *(Gaceta* del 2 de Diciembre de 1926) por nueva creación.

Iglesiafeita, Ayuntamiento de San Saturnino (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 737 habitantes, vacante en 8 de Noviembre de 1926 por traslación voluntaria.

San Salvador, Ayuntamiento de Mellid (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 549 habitantes, vacante por Real orden de 23 de Noviembre de 1926 *(Gaceta* del 2 de Diciembre de 1926) por nueva creación.

Zás del Rey, Ayuntamiento de Mellid (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 649 habitantes, vacante por Real orden de 23 de Noviembre de 1926 *(Gaceta* del 2 de Diciembre de 1926) por nueva creación.

Capela, Ayuntamiento de ídem (La Coruña); Escuela unitaria para Maestra, 1.198 habitantes, vacante en 20 de Diciembre de 1926 por traslado voluntario.

Insúa, Ayuntamiento de Ortigueira (La Coruña); Escuela mixta para Maestra, 744 habitantes, vacante en 10 de Diciembre de 1926 por traslado voluntario.

Valencia, Ayuntamiento de Coristanco (La Coruña); Escuela mixta para Maestra, 535 habitantes, vacante en 12 de Diciembre de 1926 por traslado voluntario.

Cee, Ayuntamiento de ídem (La Coruña); Escuela unitaria para Maestra, 1.771 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por traslación voluntaria.

Corcoesto, Ayuntamiento de Cabana (La Coruña); Escuela mixta para Maestra, 458 habitantes, vacante en 30 de Diciembre de 1926 por traslado voluntario.

Cuadrilla de Crosa, Ayuntamiento de Aranga (La Coruña); Escuela mixta para Maestra, 569 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por excedencia.

Labacengos, Ayuntamiento de Moeche (La Coruña); Escuela unitaria para Maestra, 829 habitantes, vacante en 15 de Enero de 1927 por traslado voluntario.

Louredo, Ayuntamiento de Cesuras (La Coruña); Escuela mixta para Maestra, 757 habitantes, vacante en 3 de Enero de 1927 por traslado voluntario.

Macenda, Ayuntamiento de Boiro (La Coruña); Escuela mixta para Maestra, 321 habitantes, vacante en 20 de Diciembre de 1926 por traslado voluntario.

Morquintián, Ayuntamiento de Mugía (La Coruña); Escuela unitaria para Maestra, 579 habitantes, vacante en 11 de Enero de 1927 por traslado voluntario.

Ortigueira, Ayuntamiento de ídem (La Coruña); sección graduada para Maestra, 1.386 habitantes, vacante en 9 de Enero de 1927 por traslado voluntario.

Pousada, Ayuntamiento de Boqueijón (La Coruña); Escuela mixta para Maestra, 495 habitantes, vacante en 30 de Diciembre de 1926 por traslado voluntario.

Villamateo Guimil, Ayuntamiento de Villarmayor (La Coruña); Escuela unitaria para Maestra, 633 habitantes, vacante en 5 de Enero de 1927 por traslado voluntario.

Espinell, Ayuntamiento de Molló (Gerona); Escuela mixta para Maestra, 226 habitantes, vacante en 23 de Diciembre de 1926 por traslado.

Ribas de Fresser, Ayuntamiento de ídem (Gerona); sección graduada para Maestro, 2.578 habitantes, vacante en 24 de Diciembre de 1926 por traslado.

Llanás, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela unitaria para Maestro, 777 habitantes, vacante en 25 de Diciembre de 1926 por traslado.

Vilafant, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela unitaria para Maestro, 585 habitantes, vacante en 30 de Diciembre de 1926 por fallecimiento.

Massanet de la Selva, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela unitaria para Maestro, 1.545 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1927 por traslado.

Vergés, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela unitaria para Maestro, 1.205 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1926 por traslado.

Bellcairé, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela mixta para Maestro, 495 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1927 por traslado.

Pardinas, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela unitaria para Maestro, 546 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1927 por traslado.

Riells, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela mixta para Maestro, 491 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1927 por traslado.

Foixá, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela mixta para Maestra, 652 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1927 por traslado.

Pontós, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela unitaria para Maestra, 552 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1927 por traslado.

Aviñonet de Puig Ventós, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela unitaria para Maestra, 590 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1927 por jubilación.

Esponellá, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela unitaria para Maestro, 712 habitantes, vacante en 9 de Enero de 1927 por jubilación.

Puebla de Guzmán, Ayuntamiento de ídem (Huelva); Escuela unitaria para Maestro, núm. 1, 3.817 habitantes, vacante en 16 de Enero de 1927 por resultas cuarto turno.

La Bobadilla, Ayuntamiento de Alcaudete (Jaén); Escuela mixta para Maestro, 1.320 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1927 por resulta cuarto turno.

Bailén, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria número 3, para Maestra, 8.719 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1927 por jubilación.

Carboneros, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria para Maestra, 812 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1927 por excedencia.

Ubeda, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria número 4, para Maestra, 22.540 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1927 por jubilación.

Abalos, Ayuntamiento de ídem (Logroño); Escuela de niños

para Maestro, 665 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1927 por excedencia.

Peciña, Ayuntamiento de ídem (Logroño); Escuela de niños para Maestro, 85 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1927, traslado por el cuarto turno.

San Vicente de la Sonsierra, Ayuntamiento de ídem (Logroño); Escuela de párvulos para Maestra, 1.656 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1927, traslado por el cuarto turno.

San Vicente de la Sonsierra, Ayuntamiento de ídem (Logroño); Escuela auxiliar de párvulos para Maestra, 1.656 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1927, traslado por el cuarto turno.

San Vicente de la Sonsierra, Ayuntamiento de ídem (Logroño); Escuela de niñas para Maestra, 1.656 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1927, traslado por el cuarto turno.

Rodezno, Ayuntamiento de ídem (Logroño); Escuela de niños para Maestro, 559 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1927, traslado por el cuarto turno.

Ventrosa, Ayuntamiento de ídem (Logroño); Escuela de niños para Maestro, 489 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1927, traslado por el cuarto turno.

Santo Domingo de la Calzada, Ayuntamiento de ídem (Logroño); sección graduada de niños para Maestro, 4.164 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1927, traslado por el cuarto turno.

Cervera del Río Alhama, Ayuntamiento de ídem (Logroño); Escuela de párvulos para Maestra auxiliar, 4.963 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1927, traslado por el cuarto turno.

Rincón Olivedo, Ayuntamiento de Cervera (Logroño); Escuela de niños para Maestro, 717 habitantes, vacante en 9 de Enero de 1927, traslado por el cuarto turno.

Ajamil, Ayuntamiento de ídem (Logroño), Escuela mixta para Maestro, 169 habitantes, vacante en 10 de Enero de 1927, traslado por el cuarto turno.

Nota.—La vacante de la graduada de Santo Domingo se anuncia, sin perjuicio de lo que la Superioridad resuelva, por haber sido modificada su provisión según el Real decreto de 23 de Agosto de 1926.

Ciriñuela, Ayuntamiento de Cirueña (Logroño); Escuela mixta para Maestra, 130 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1927 por resulta cuarto turno.

San Andrés, Ayuntamiento de Lumbreras (Logroño); Escuela mixta para Maestro, 170 habitantes, vacante en 9 de Enero de 1927 por resulta cuarto turno.

Sotés, Ayuntamiento de ídem (Logroño); Escuela de niños para Maestro, 493 habitantes, vacante en 10 de Enero de 1927 por resulta cuarto turno.

Aspay, Ayuntamiento de Chantada (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 514 habitantes, vacante en 17 de Diciembre de 1926 por traslado.

Olleros, Ayuntamiento de Caballedo (Lugo); Escuela unitaria para Maestro, 1.040 habitantes, vacante en 21 de Diciembre de 1926 por traslado.

Rabelas, Ayuntamiento de Cantada (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 707 habitantes, vacante en 22 de Diciembre de 1926 por traslado.

Jusoa, Ayuntamiento de Taboada (Lugo), Escuela mixta para Maestro, 739 habitantes, vacante en 26 de Diciembre de 1926 por traslado.

Síos, Ayuntamiento de Pantón (Lugo); Escuela unitaria para Maestro, 446 habitantes, vacante en 3 de Enero de 1927 por traslado.

Portas, Ayuntamiento de Chantada (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 642 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1927 por traslado.

Nogueira, Ayuntamiento de Chantada (Lugo); Escuela mixta para Maestra, 803 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1927 por traslado.

Montouto, Ayuntamiento de Fonsagrada (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 377 habitantes, vacante en 5 de Enero de 1927 por traslado.

San Vicente, Ayuntamiento de Chantada (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 533 habitantes, vacante en 8 de Enero de 1927 por traslado.

Muradelle, Ayuntamiento de Chantada (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 735 habitantes, vacante en 8 de Enero de 1927 por traslado.

Chao, Ayuntamiento de Germade (Lugo); Escuela mixta para Maestra, 566 habitantes, vacante en 6 de Enero de 1927 por traslado.

Lousada, Ayuntamiento de Germade (Lugo); Escuela mixta para Maestra, 344 habitantes, vacante en 7 de Enero de 1927 por jubilación.

Lorenzana, Ayuntamiento de ídem (Lugo); Escuela unitaria para Maestro, 1.890 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1927 por jubilación.

Serrato, Ayuntamiento de Ronda (Málaga); Escuela unitaria de niños, 938 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por traslado de D. Gonzalo Vázquez Guerrero.

Algarrobo, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela unitaria de niñas, 2.086 habitantes, vacante en 7 de Enero de 1927 por traslado de D.ª Carmen Rodríguez Villamil.

Villanueva del Río Segura, Ayuntamiento de ídem (Murcia); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 1.141 habitantes, vacante en 17 de Diciembre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Mula, Ayuntamiento de ídem (Murcia); Escuela unitaria de niñas núm. 3, 6.556 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por resultas del cuarto turno.

(Gaceta del 24 de Enero.)

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza la permuta del edificio de la propiedad del Estado que en la actualidad ocupa el Instituto de segunda enseñanza en Valencia, por el inmueble que en la calle de Amadeo de Saboya, sin número, propone, como de su propiedad, el Ayuntamiento de dicha capital, una vez que en este segundo inmueble se hayan ejecutado las obras precisas y la instalación de las dependencias necesarias para dar la enseñanza completa en el Centro docente de que se trata.

Art. 2.º Serán de cuenta d l Ayuntamiento de Valencia los gastos que se ocasionen con motivo del traslado al Museo provincial de todos los objetos artísticos existentes en el edificio ocupado por el mencionado Instituto de segunda enseñanza. El traslado se realizará con arreglo a las normas que a tal efecto adopte la Comisión de Monumentos de la provincia y bajo la inspección de la misma.

También serán de cuenta de la Corporación municipal, a tenor de lo que preceptúa el art. 25 del reglamento de 11 de Julio de 1909, los demás gastos que origine la permuta, con inclusión de los de escritura y su copia.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio a primero de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

José Calvo Sotelo.

(Gaceta del 2.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVIII — Martes 15 de Febrero de 1927 — Núm. 13

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Reales decretos nombrando Jefes de Administración de primera y segunda clase a D. Joaquín Aguilera y D. Eduardo Torralva, respectivamente.—Página 226.
Otro ídem Delegado regio de Bellas Artes de Avila a D. Antonio Veredas.—Página 226

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Amortización de plaza.—Página 226.*
Disponiendo pase a ocupar la plaza vacante de Oficial primero el excedente activo don Santiago de Salcedo.—Página 226.
Nombramiento de Auxiliar de primera clase. Página 226.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Nombramiento de Portera.—Página 226.*
Percibo de haberes con cargo a la Sección 15 del Presupuesto general.—Página 226.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Real orden de gracias al Sr. Leal.—Página 226.*
Licencia.—Página 227.
Abono de dietas a D. Filemón Blázquez.—Página 227.
Distribución de zonas de León.—Página 227
Idem de la femenina de Gerona.—Página 227.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Sobre la entrada y estancia en la Gran Bretaña de estudiantes españoles de Inglés.—Página 227.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Desempeño de plazas por los Sres. Pavón, Fernández, Calvo y Mur. Página 229.*
Tribunales de oposiciones.—Nombramientos de Presidentes.—Página 229.
Concurso desierto.—Página 230.
Cátedra vacante: a oposición.—Página 230.
Anuncios de Cátedras vacantes.—Página 230

AUXILIARES.—*Desempeño de plazas.—Página 230.*
Nombramientos y prórroga de ídem.—Página 231.

AYUDANTES.—*Gratificaciones por desempeño de auxiliarías.—Página 232.*

ALUMNOS.—*Internos.—Nombramiento.—Página 232.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Licencia a don Pablo Sanz.—Página 232.*
Denegando petición de D. Sebastián Jiménez.—Página 232.
Incursión en el art. 171 del Profesor interino Sr. Gil.—Página 232.
Anuncio de plaza vacante.—Página 233.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Quinquenios a Profesores numerario y especial.—Página 233.*
Desempeño de plazas por Profesores auxiliares.—Página 233.
Adscribiendo a las enseñanzas del segundo grupo a D. José Botas.—Página 233.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Licencias.—Página 233.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Quinquenio.—Página 234.*
Licencia.—Página 234.

AUXILIARES.—*Licencia.—Página 234.*
Nombramiento.—Página 234.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Arreglo escolar.—Expedientes de modificación.—Página 235.*
CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.—*Aprobación de proyectos.—Página 235.*

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Plaza vacante de Profesora.—Página 236.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Declarando de mérito para la carrera un libro de que es autora D.ª Felisa Sánchez.—Página 236.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS.—*Denegando la solicitada por D.ª Carmen Ramos.—Página 236.*

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 237.*

ESCUELAS FUNDACIONALES.—*Aprobando nombramiento de Maestro.—Página 237.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS.—*Página 237.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 237.*

JUBILACIONES.—*Página 238.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES.—*Comité organizador de la de Calcografías nacionales de Ginebra.—Página 238.*
De Artes decorativas de Monza.—Convocando a los concurrentes.—Página 238.

MONUMENTOS.—*Templo de Nuestra Señora de la Antigua, de Valladolid.—Subasta de obras.—Página 239.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Desempeño de plaza.—Página 239.*
Premios a los alumnos.—Libramientos.—Página 240.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 240.

Ministerio.

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar, por el turno de antigüedad, primero de los establecidos en el art. 4.º del reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918, Jefe de Administración de primera clase de la Secretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Joaquín de Aguilera y Osorio, en la vacante que resulta por ascenso de D. José de Acuña y Pérez de Vargas, con la antigüedad de 1.º de Enero último.

Dado en Palacio a cuatro de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 5.)

Vengo en nombrar, por el turno de antigüedad, primero de los establecidos en el art. 4.º del reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918, Jefe de Administración de segunda clase de la Secretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a D. Eduardo Torralba y Medina, en la vacante que resulta por ascenso de D. Joaquín de Aguilera y Osorio, con la antigüedad de 1.º de Enero último.

Dado en Palacio a cuatro de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 5.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. Antonio Veredas y Rodríguez,

Vengo en nombrarle Delegado regio de Bellas Artes de la provincia de Avila.

Dado en Palacio a cuatro de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 5.)

SECCION 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, en cumplimiento de lo preceptuado en la vigente ley de Presupuestos, que la plaza de Jefe de Administración de tercera clase que resulta vacante por ascenso a la inmediata superior de don Eduardo Torralva Medina, se declare suprimida.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7.)

Vacante una plaza de plantilla en la clase de Oficiales primeros del Escalafón de funcionarios administrativos de este Departamento, en armonía con lo prevenido en la Real orden de 13 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la plaza de que se trata pase a ocuparla D. Santiago Salcedo y Gómez, de igual clase, que presta sus servicios en el Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, cesando, por lo tanto, en la situación de excedencia activa en que se encuentra desde la implantación de la vigente ley de Presupuestos, y percibiendo sus haberes del capítulo 1.º, art. 7.º del de este Departamento, con cargo al cual se formalizarán las sucesivas nóminas por el Habilitado correspondiente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Cristina Matilde Rodríguez y Estébanez, en concepto de excedente, que oportunamente solicitó su reingreso, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecta a la Sección administrativa de primera enseñanza de Salamanca, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, en la vacante por ascenso de D.ª Manuela Asenjo García.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 7 de Febrero.)

PERSONAL SUBALTERNO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el Real decreto de 2 de Junio de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Eladia Rodrigo de los Santos, en virtud de concurso de examen, Portera de la Escuela Normal de Maestras de Soria, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Consignada en la Sección 15, capítulo 5.º del Presupuesto vigente la cantidad con cargo a la cual ha de percibir sus haberes el personal de la Dirección de Bellas Artes que se encuentra en situación de excedencia activa, y con el fin de que no sufra más retraso la formación de la nómina correspondiente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por el Habilitado de D.ª María Madolell y Ortiz de la Rosa y D.ª Lucila Atienza Rodríguez, Inspectoras de alumnas del Conservatorio de Música y Declamación de esta Corte, y con cargo a dicha Sección, capítulo y artículo se formalicen las nóminas del pasado mes de Enero y de los sucesivos, en tanto no pasen a ocupar plaza de plantilla, lo que se determinará en su día mediante la oportuna Real orden, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión municipal permanente de Mahón, y visto el favorable informe emitido por el Gobernador civil de Baleares,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den las

gracias en su Real nombre al Inspector de primera enseñanza de aquella provincia, D. Fernando Leal y Crespo, por el celo demostrado en el cumplimiento de sus deberes profesionales, procurando, por todos los medios a su alcance, la mayor difusión de la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Inspectora de primera enseñanza de la provincia de Tarragona, D.ª Josefa Herrera Serra, y la certificación facultativa que acompaña;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle licencia con todo el sueldo hasta el día de su alumbramiento y durante cuarenta días más, a contar desde la fecha en que sea ese.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Cádiz, D. Filemón Blázquez Castro, se le abonen las dietas y gastos de locomoción en primera clase, que ha devengado, con motivo de su viaje a esta Corte para asuntos del servicio, con cargo al capítulo 4.º, art. 2.º, concepto 2.º del presupuesto vigente en relación con su categoría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que dirige a este Ministerio el Inspector Jefe de primera enseñanza de León, referente a la distribución de zonas que deba hacerse y formación de itinerarios de visita que deban proponerse, en relación esta consulta con el número de Inspectores que actualmente prestan servicio en la nombrada provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que el territorio de la provincia de León, a los efectos de la inspección profesional de primera enseñanza, se divida en cinco zonas, incluída la femenina.

2.º Que cada una de estas zonas se encomiende a un Inspector, conservando la zona femenina las modalidades de su régimen especial y teniendo, además, en cuenta para esta designación lo que disponen los párrafos tercero y cuarto del Real decreto de 5 de Mayo de 1913 y, en su consecuencia, que turnen en las zonas los Inspectores que ya las hubieren servido el plazo a que la disposición citada hace referencia.

3.º Que para hacer la distribución de las nuevas zonas y formalizar los correspondientes itinerarios, podrá el Consejo provincial de Inspección, si lo estima necesario, asesorarse de la Junta de Obras públicas de la provincia en cuanto se refiere a distancias, medios de comunicación, facilidad o dificultad de éstas, etc., circun tancias que deberán tenerse presentes, en relación con el número de Escuelas, para una justa ponderación de trabajos.

4.º Que, así cumplimentadas estas diligencias, se presenten a informe del señor Gobernador civil de la provincia, antes de ser remitidas a la Superioridad para su aprobación; y

5.º Que, en su virtud, se derogan las Reales órdenes de 21 de Septiembre y 4 de Noviembre de 1925, que se dictaron para la acumulación de zonas vacantes, que por esta Real orden se fijan en cinco de manera definitiva.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1927.

CALLEJO

SOÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDEN

Visto el oficio del Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Gerona interesando que en tanto que la Inspectora de aquella provincia continúe adscrita al servicio de la Oficina de Inspección y relevada del trabajo de visitas a las Escuelas, la consignación de dietas y gastos de locomoción quede a disposición de los Inspectores de la misma provincia;

Vista la orden de esta Dirección general, fecha 13 de Octubre último, por la que se dispuso que la referida Inspectora doña Francisca López y Gutiérrez quedase temporalmente dispensada de la obligación inherente a su cargo de visitar las Escuelas de niñas que se le hubieren adjudicado,

Esta Dirección general ha acordado que mientras continúe en esa situación, la Inspección de las Escuelas de niñas de dicha provincia se reparta entre los Inspectores de la misma D. José Junquera Muné, D. José María Villergas Zuloaga y D. José Monserrat Torrent, quienes tienen a su cargo la Inspección de las Escuelas de la zona femenina que se hallan enclavadas en sus respectivas zonas.

Igualmente se acreditará a cada uno de ellos, repartido por partes iguales, el crédito asignado para dietas de visitas y gastos de locomoción de la zona femenina indicada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de un acuerdo concertado entre el Embajador de S. M. en Londres y el Ministro británico de Negocios extranjeros, el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña permitirá todos los años la entrada en Inglaterra de 150 súbditos españoles, a los cuales se autorizará para residir en aquel Reino y en Irlanda por un período de doce meses, con objeto de estudiar la Lengua inglesa y desempeñar, al mismo tiempo, un empleo retribuído, que podrán buscar por sí mismos, previa la anuencia del Ministerio del Trabajo de la Gran Bretaña, con las condiciones aprobadas por dicho Departamento, y con el fin de conseguir que pueda ser llevado a la práctica aquel convenio en cuanto se refiere a los servicios del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º En el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio se publicarán los siguientes documentos:

a) El texto del convenio celebrado entre los Ministros de España e Inglaterra para autorizar la entrada de estudiantes españoles en la Gran Bretaña.

b) Un extracto de la ley de Extranjeros, compendio de los requisitos necesarios para el desembarco de extranjeros en Inglaterra.

2.º Los Rectores de las Universidades del Reino darán la conveniente publicidad a estos documentos entre los estudiantes universitarios y en los demás Establecimientos docentes de su respectivo distrito.

3.º Los estudiantes que deseen obtener una autorización especial para entrar en el territorio nacional de Inglaterra e

Irlanda, con el fin de continuar sus estudios, perfeccionar el idioma inglés y buscar, al mismo tiempo, un empleo, destino u ocupación retribuídos, deberán dirigir sus instancias al señor Rector de la Universidad del distrito universitario a que corresponda el Centro de enseñanza a que pertenezcan.

4.° Estas instancias habrán de contener: el nombre, apellidos, domicilio y una copia de la cédula personal del interesado, y ha de unirse a ella una hoja de estudios del solicitante y un informe del Jefe del Centro en que curse sus estudios, que haga referencia a la conducta académica del estudiante.

5.° Las instancias podrán presentarse al Rector en cualquier época del curso, y el Rector deberá cursarlas a la Dirección general de Enseñanza superior y secundaria, con las observaciones que juzgue pertinentes.

6.° La Dirección general, en vista de la solicitud y de los documentos que se unen a la misma, concederá o negará la autorización pedida, comunicando esta resolución al interesado.

7.° Otorgada la concesión, la Dirección general de Enseñanza superior y secundaria dará traslado de este acuerdo a la Junta de Relaciones culturales del Ministerio de Estado, a fin de que se sirva, si lo juzga conveniente, ordenar que se tramiten aquellas concesiones en la forma oportuna, hasta conseguir de las autoridades británicas el permiso de entrada y residencia para el alumno que lo hubiere solicitado.

8.° Contra las resoluciones de la Dirección general de Enseñanza superior y secundaria, denegando la concesión de estas gracias, no se dará recurso alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Entrada de estudiantes españoles en la Gran Bretaña que deseen, mientras estudian el idioma, etc., obtener algún empleo retribuído.

1. Serán elegidos por la autoridad competente en España cierto número de estudiantes españoles, que no excederá de 150, dentro de un mismo período de doce meses. Los nombres y señas detalladas de las personas elegidas serán comunicados al Cónsul general de España en Londres que, a su vez, las remitirá al Secretario general auxiliar de la Sección de Empleos del Ministerio del Trabajo (employment Department, Ministry of Labour).

2. Con referencia a las personas de este modo elegidas, el Ministerio del Trabajo expedirá y enviará al Cónsul general de España un certificado, en la forma de que se remite copia, y este certificado se entregará al estudiante, el cual lo presentará, unido a su pasaporte, al Oficial de Inmigración del puerto de llegada.

3. Antes de entregar el certificado al Oficial de Inmigración, el estudiante firmará su conformidad con los requisitos exigidos para el desembarco en el Reino unido.

4. Al reunir los estudiantes las condiciones de la ley de Extranjería, no comprendidos en el art. 1 (3) *b*) el Oficial de Inmigración les autorizará a desembarcar por un período de doce meses.

5. El estudiante que fuere de este modo admitido, antes de posesionarse de su empleo, remitirá noticias detalladas del empleo propuesto al Inspector Jefe de la Sección de Extranjería, Ministerio de la Gobernación (Chief Inspector Aliens Branch Home Office, London). Estos detalles comprenderán el nombre y las señas del patrón, el puesto que se ha de ocupar, remuneración, etc., etc.

6. El estudiante no se posesionará del empleo propuesto ni de ningún otro hasta recibir la autorización escrita del Inspector Jefe antes mencionado.

7. Los Departamentos británicos competentes se reservarán el derecho de negar la autorización de empleo en cualquier caso particular.

Núm.....

MINISTERIO DEL TRABAJO

—

Se certifica que.....

.....

súbdito español, ha sido designado por el Gobierno español como estudiante *bona fide*, que desea residir en la Gran Bretaña para estudiar y ocupar un empleo durante un período que no exceda de doce meses.

Previa la condición de someterse el estudiante a las demás condiciones de la ley de Extranjería, el Ministro del Trabajo declara que al llenar los requisitos expuestos al dorso de este documento, el interesado queda autorizado a desembarcar, por un plazo de doce meses, sin necesidad de presentar la autorización exigida por el art. 1 (3) *b)* de la ley.

.....

Por el Ministro del Trabajo.

Fecha.....

Sección de Empleos y Seguros.
Queen Anne's Chambers.
Westminster S. W. 1.

MINISTERIO DEL TRABAJO

—

Admisión de un estudiante español.

Yo me comprometo, si se me permite desembarcar en la Gran Bretaña, a no aceptar empleo alguno sin obtener previamente la aprobación del Inspector Jefe de la Sección de Extranjería del Ministerio de la Gobernación, Whitehall, S. W. 1, para desempeñar dicho empleo.

.....

Fecha.....

....

(Puerto.)

Compendio de requisitos para el desembarco de extranjeros en el Reino Unido. (Caso general).

LEY DE EXTRANJEROS EN 1920

Art. 15 (1). Cualquier extranjero que tenga más de diez y seis años y desee entrar en el Reino Unido como transeunte deberá estar provisto de un pasaporte, cuya antigüedad no exceda de cinco años, o algún otro documento que acredite su nacionalidad e identidad y que satisfaga al funcionario de Inmigración.

Art. (1) 3. *H)* Dicho pasaporte deberá estar visado por un funcionario consular británico, a no ser que el interesado sea súbdito de uno de los países que a continuación se enumeran, cuyos nacionales se hallan exentos del requisito del visado, conforme a los acuerdos de reciprocidad: España, Francia, Bélgica, Luxemburgo, Holanda, Italia, Suiza, Suecia, Noruega, Dinamarca e Islandia. El visado es un requisito previo al viaje; pero no es garantía de admisión en el Reino Unido.

Art. (1) 1. 2. A su llegada a un puerto británico un extranjero necesitará para desembarcar la autorización del funcionario de Inmigración. Esta autorización no será concedida de no haber cumplido con las siguientes condiciones:

Art. (1) 3. *a)* Que el interesado se halla en situación de mantenerse a sí mismo y a las personas que de él dependan.

Art. (1) 3. *b)* Si desea entrar al servicio de un patrono en el Reino Unido tendrá que presentar para su contrato una autorización por escrito concedida al referido patrono por el Ministerio del Trabajo.

Art. (1) 3. *c)* Que no sea loco, idiota ni deficiente mentalmente.

Art. (1) 3. *d)* Que no figure en registros o en certificados facultativos presentados por Inspectores Médicos al funcionario de Inmigración como individuo indeseable por razones de higiene.

Art. (1) 3. *e)* Que no haya sido condenado en un país extranjero por haber cometido algún delito de los comprendidos en las leyes de extradición desde 1870 a 1906.

Art. (1) 3. *f)* Que no esté sometido a la pena de deportación, según las leyes en vigor, ni a ninguna orden de consejo o de expulsión comprendidas en la ley de Extranjería de 1905.

Art. (1) 3. *g)* Que no haya sido prohibido el desembarco por el Secretario de Estado.

Art. (1) 3. *h)* Que cumpla con todos los requisitos que puedan ser exigidos por instrucciones generales o especiales del Secretario de Estado.

Art. (1) 4. El funcionario de Inmigración podrá añadir ciertas condiciones al desembarco de un extranjero. Dichas condiciones se refieren generalmente a la limitación del período en que el extranjero podrá residir en el Reino Unido y podrán ser modificadas por el Secretario de Estado del Interior. Por tanto, si un extranjero desembarcado bajo determinadas condiciones desea modificarlas, deberá presentar una solicitud al Ministerio del Interior.

Art. 15 (2). Al desembarcar un extranjero deberá llenar una ficha, detallando su edad, nacionalidad, ocupación y dirección de la residencia elegida.

(3). El extranjero que haya cumplido los diez y seis años deberá, después de haber residido durante dos meses en el Reino Unido, inscribirse en la Policía, donde le entregarán un certificado con su fotografía y datos relativos a su persona, y quedará obligado a presentarse a la Policía para informarla de cualquier circunstancia que varíe la exactitud de los datos antes facilitados; por ejemplo, cambio de domicilio, ocupación o nacionalidad.

Art. 12. El Secretario de Estado podrá, si lo cree conveniente, dictar una orden de deportación contra cualquier extranjero, aunque no esté sujeto a condena. El extranjero que haya sido objeto de una orden de deportación deberá abandonar el Reino Unido, no pudiendo residir en él mientras esté en vigor dicha orden.

Art. 22 (1). Estas disposiciones no podrán ser aplicadas a los Jefes de las Misiones diplomáticas extranjeras debidamente acreditadas ni a miembro alguno oficial o particular que resida en las Embajadas y Consulados.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, por virtud de la autorización que le fué concedida por esa Dirección general para subvenir a la imperiosa necesidad del desempeño interino de varias de sus enseñanzas por Profesorado docente de otros Centros a falta del propio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Rafael Pavón y Talleda, Ayudante de clases prácticas de la Facultad y Catedrático, por oposición, de Matemáticas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Santiago, se encargue interinamente del desempeño de uno de los cursos de Análisis matemático, que ha quedado vacante por haber pasado a situación de excedencia voluntaria su titular D. José María Orts y Aracil, por cuyo desempeño habrá de percibir la gratificación anual de 2.000 pesetas, desde el día 11 del actual en que de hecho viene dando la enseñanza y siempre que se cumplan y acrediten las circuntancias y requisitos prevenidos en la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, en virtud del cese en el desempeño de la Cátedra acumulada de Elementos de Cálculo infinitesimal de D. José María Orts y Aracil, por haber pasado a situación de excedencia voluntaria,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Catedrático numerario de la Facultad D. Olegario Fernández Baños se encargue del desempeño de la expresada Cátedra acumulada, por el que habrá de percibir la consiguiente gratificación anual de 2.000 pesetas, desde el día 24 del actual, en que de hecho viene dando la enseñanza, siempre que se cumplan y acrediten las circunstancias y requisitos prevenidos en la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la primera disposición transitoria del Real decreto de 10 de Junio de 1904, y accediendo a la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Facultad de Medicina de Cádiz,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Vicente Calvo y Criado, Catedrático numerario de la Facultad, se encargue del desempeño, por acumulación, de la Cátedra de Patología médica, con su Clínica, tercer curso, con derecho a percibir la gratificación anual de 2.000 pesetas, que le será acreditada desde el día 1.º de Octubre próximo pasado, en que de hecho quedó encargado y comenzó a dar la enseñanza de la expresada Cátedra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Catedrático numerario y Decano de la misma D. José Mur y Ainsa se encargue del desempeño de la Cátedra acumulada de Matemáticas especiales, segundo curso, en virtud de renuncia presentada, por motivos de salud, de D. Antonio Torroja y Miret, Catedrático que venía encargado de la misma, por cuyo desempeño habrá de percibir el Sr. Mur la consiguiente gratificación anual de 2.000 pesetas, a partir del día 18 de Enero próximo pasado, en que de hecho se hizo cargo de la enseñanza de la Cátedra por cese del Sr. Torroja.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Patología general, con su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, a D. Enrique Suñer y Ordóñez, Catedrático y Consejero de Instrucción pública, en sustitución de D. Amalio Gimeno y Cabañas, a quien por Real orden de 25 de Noviembre último (*Gaceta* del 6 de Diciembre) le fué admitida su renuncia del cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a una de las Cátedras de Patología médica, con su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, a D. Ezequiel Suñer y Ordóñez, Catedrático y Consejero de Instrucción pública, en sustitución de D. Amalio Gimeno y Cabañas, a quien por Real orden de 25 de Noviembre último (*Gaceta* del 3 de Diciembre) le fué admitida la renuncia de su cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a las Cátedras de Histología e Histoquimia normales y Anatomía patológica, vacantes en las Facultades de Medicina de Cádiz y Valladolid, a D. Ramón Jiménez y García, Catedrático y Consejero de Instrucción pública, en sustitución de D. Santiago Ramón y Cajal, a quien por Real orden de 11 de Diciembre último *(Gaceta* del 17) le fué admitida reglamentariamente la renuncia del cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 7).

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar desierto, por falta de aspirantes, el turno de concurso de traslación anunciado en cumplimiento de la Real orden de 20 de Diciembre de 1926 para la provisión de la Cátedra de Lógica fundamental, vacante en la Universidad de Santiago.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 7.)

Ilmo. Sr.: Para debido cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Cátedra de Lógica fundamental, vacante en la Universidad de Santiago, que ha quedado desierta en el turno de concurso de traslación, se anuncie ahora para su provisión al de oposición entre Auxiliares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 5.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncien para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Lógica fundamental, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el art. 6.º del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de la aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviera la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere además estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento, cuya apreciación corresponde al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.º del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del reglamento; no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expedientes de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 2 de Febrero de 1927.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 5.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso previo de traslación una de las Cátedras de Anatomía descriptiva y Embriología y Técnica anatómica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.

Pueden optar al concurso los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia para el concurso será el que para los de traslación, en general, determina el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 31 de Enero de 1927.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 6 de Febrero.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca

a favor del Auxiliar temporal D. Ramón Bermejo y Mesa para el desempeño de la Cátedra vacante de Lengua hebrea,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la expresada propuesta y, en su consecuencia, disponer que se acredite al Sr. Bermejo y Mesa los dos tercios del sueldo de entrada de la referida Cátedra, a partir del día 24 del corriente en que ocurrió la vacante, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2.° y 3.° del Real decreto de 21 de Mayo último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid a favor del Auxiliar temporal D. José María Díez Crespo para el desempeño de la Cátedra vacante de Patología general, y del Ayudante de clases prácticas D. Gregorio García Urdiales para el percibo de la gratificación de la auxiliaría que con este motivo queda vacante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2.° y 3.° del Real decreto de 21 de Mayo último, que se acredite al Sr. Díez Crespo los dos tercios del sueldo de entrada de la expresada Cátedra, y al Sr. García Urdiales 2.000 pesetas de gratificación anual, dotación de la auxiliaría que deja vacante el Sr. Díez Crespo, cuyos haberes deberán percibir desde el día 7 del corriente, fecha en que ocurrió la vacante de la referida Cátedra de Patología general.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Tomás Aldoy y Redonet Auxiliar temporal de la expresada Facultad y Universidad, adscrito a la Cátedra de Terapéutica, con la gratificación anual de 2.000 pesetas anuales. Este nombramiento tendrá efecto durante cuatro años, según se determina en dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Vital Aza y Díaz Auxiliar temporal de la expresada Facultad y Universidad, adscrito a la Cátedra de Ginecología, con la gratificación anual de 2.000 pesetas. Este nombramiento tendrá efectos para cuatro años, según se determina en dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel López Enrique Auxiliar temporal de la expresada Facultad y Universidad, adscrito al grupo de Filosofía, con la gratificación anual de 2.000 pesetas. Este nombramiento tendrá efectos para cuatro años, según se determina en dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina la Universidad Central, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Torre y Blanco Auxiliar temporal de la expresada Facultad y Universidad, adscrito a la Cátedra de Ginecología, con la gratificación anual de 2.000 pesetas. Este nombramiento tendrá efectos para cuatro años, según se determina en dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Paulino Suárez y Suárez Auxiliar temporal de la expresada Facultad y Universidad, adscrito a la Cátedra de Fisiología, con la gratificación anual de 2.000 pesetas. Este nombramiento tendrá efectos para cuatro años según se determina en dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Pedro Martínez García Auxiliar temporal de la expresada Facultad y Universidad, adscrito a la Cátedra de Enfermedades de la infancia, con la gratificación anual de 2.000 pesetas. Este nombramiento tendrá efectos para cuatro años según se determina en dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Juan Andreu Urra Auxiliar temporal de la expresada Facultad y Universidad, adscrito a la Cátedra de Patología médica, con la gratificación anual de 2.000 pesetas. Este nombramiento tendrá efectos para cuatro años, según se determina en dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla acreditando que el Auxiliar temporal D. Manuel Giménez Fernández se encuentra dentro de las prescripciones señaladas en el art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, tanto por la publicación de trabajos de investigación personal como por el celo y aptitudes demostradas en el desempeño del cargo de Auxiliar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se le conceda la prórroga de su nombramiento por otros cuatro años, de conformidad con lo dispuesto en la soberana disposición referida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Miguel Cuevas y Cuevas, Ayudante de clases prácticas de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, solicitando se le conceda el derecho a percibir la gratificación de la auxiliaría vacante por haber sido encargado su titular del desempeño de la Cátedra vacante de Derecho internacional;

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por el Decano y Rector de la expresada Facultad y Universidad,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 21 de Mayo último, ha tenido a bien disponer que se acredite al Sr. Cuevas y Cuevas la gratificación de 2.000 pesetas anuales, dotación de la auxiliaría que deja vacante el Sr. Fernández Mendoza, cuyos haberes deberá percibir desde la fecha en que ocurrió la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Laudelino Moreno y Fernández, Ayudante de clases prácticas de la Facultad de Derecho de la Uniersidad Central, solicitando se le conceda el derecho a percibir la gratificación de la auxiliaría vacante por haber sido encargado su titular del desempeño de la Cátedra de Literatura jurídica;

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por el Decano y Rector de la expresada Facultad y Universidad,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 21 de Mayo último, ha tenido a bien disponer se acredite al Sr. Moreno y Fernández la gratificación de 2.000 pesetas anuales, dotación de la expresada auxiliaría, a partir de la fecha en que ocurrió la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ALUMNOS

ORDEN

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. Antonio González Meneses y Meléndez alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1927. *El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder tres meses de licencia sin sueldo, para asuntos propios, a D. Pablo Sanz Cabo, Profesor de Francés del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cabra, con la salvedad de que ha de presentarse en el Instituto de su cargo, si sus servicios fuesen necesarios, antes de terminar el plazo de esta licencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 7 de Febrero.)

ÓRDENES

Vista su instancia en la que solicita se le comunique la resolución recaída en otra de 29 de Octubre, por la que aspiraba al nombramiento de Profesor de Idiomas del Instituto de esa localidad, y que se le devuelvan los documentos que a la misma acompañaban,

Esta Dirección general ha acordado manifestar a usted:

1.º Que dicha instancia no pudo tenerse en cuenta en el concurso de Idiomas del expresado Instituto, por haber tenido entrada en este Ministerio fuera de plazo y referirse su peticion al idioma Francés, que no estaba convocado; y

2.º Que puede retirar los documentos presentados con dicha instancia, en armonía con lo dispuesto en la Real orden de 20 del presente mes (*Gaceta* del 25).

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid 31 de Enero de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SR. D. SEBASTIÁN JIMÉNEZ Y VELARY.—MAHÓN.

Vista la comunicación de V. S., en la que participa no haberse presentado a tomar posesión de su cargo de Profesor interino de Inglés, de ese Instituto, D. Alfredo Gil Muñíz, nombrado con fecha 9 de Noviembre último,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso al referido Profesor en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1927. *El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Zamora la plaza de Profesor de la asignatura de Educación física, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de 9 de Octubre de 1920 y de esta fecha.

Pueden optar a este concurso Profesores de Institutos que desempeñen asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Enero de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

(*Gaceta* del 6 de Febrero.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan Dorronsoro y González Roldán, Profesor numerario de ascenso de la Escuela profesional de Comercio de Gijón, el aumento de 250 pesetas anuales por el cuarto quinquenio, vencido en 1.º del mes actual, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo anual de 2.750 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1927.—*El Director general*, P. A., Suárez Somonte.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Isidro Brito Henríquez, Profesor especial de Oficina mercantil en la Sección de Vulgarización de la Escuela profesional de Comercio de las Palmas, el aumento de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio, vencido en 9 de Diciembre último, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo anual de 3.500 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1927.—*El Director general*, P. A., Suárez Somonte.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y a propuesta del Claustro de Profesores de la Escuela profesional de Comercio de San Sebastián,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Agustín Alberro Picavea, Profesor auxiliar numerario del mencionado Centro docente, encargado del desempeño de la Cátedra vacante de Cálculo comercial, perciba, a partir de 1.º de Octubre último, los dos tercios del sueldo de entrada correspondiente a dicha vacante.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y a propuesta del Claustro de Profesores de la Escuela profesional de Comercio de San Sebastián,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Manuel Díez García, Profesor auxiliar numerario del mencionado Centro docente, encargado por acumulación del desempeño de la Cátedra vacante de Algebra financiera, perciba, a partir de 1.º de Octubre próximo pasado, la gratificación anual de 1.000 pesetas, con cargo al capítulo 11, art. 2.º, concepto 12 del vigente presupuesto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, y a propuesta del Claustro de Profesores de la Escuela profesional de Comercio de San Sebastián,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D.ª Trinidad Aizpurua Mendiluce, Profesora auxiliar del mencionado Centro docente, encargada del desempeño de la Cátedra vacante de Geografía económica, perciba, a partir de 1.º de Octubre último, los dos tercios del sueldo de entrada correspondiente a dicha vacante.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ORDEN

De acuerdo con el informe del Claustro de Profesores de la Escuela pericial de Comercio de León, y accediendo a lo que solicita D. José Botas Campos, Profesor auxiliar supernumerario de dicho Centro docente,

Esta Dirección general ha resuelto que el expresado Auxiliar supernumerario quede adscrito a las enseñanzas del segundo grupo y cese en las del primero, debiendo hacerse constar así en su título administrativo, mediante la oportuna diligencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Concepción Ruiz García, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Lugo, segunda prórroga de un mes, sin sueldo, a la licencia que por enfermedad le fué otorgada por Real orden de 13 de Noviembre último; debiendo empezar a contarse esta prórroga desde el día 10 de los corrientes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Febrero.)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a D.ª María de las Mercedes Doral y Pazos, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Gerona, debiendo disfrutar esta licencia en Valladolid y empezar a contarse desde el día 10 de los corrientes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Febrero.)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a D.ª María Natalia Poblete y González, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara; debiendo disfrutar esta licencia en Madrid y empezar a contarse desde el día 10 de los corrientes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Febrero.)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a D.ª María del Amparo Hidalgo y Martínez, Directora y Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Alicante.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Febrero.)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a D.ª Rosario Gómez Cansino, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Alava; debiendo usar esta licencia en Madrid y empezar a contarse desde el día 10 de los corrientes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Febrero.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Genoveva Melero Revilla, Profesora especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Burgos, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 18 de Enero de 1927 sobre el sueldo anual de 4.500 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Matilde Rodríguez Mora, Profesora especial de Música de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Jaén, licencia con sueldo entero, por el tiempo que aún le resta para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Aurora López y Marro, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Teruel, un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero; debiendo disfrutar esta licencia en San Sebastián y entenderse concedida a partir del día 17 de los corrientes, fecha de su instancia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, a D. Francisco Gallardo Gutiérrez Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Burgos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Méritos y servicios de D. Francisco Gallardo Gutiérrez.

Auxiliar en propiedad de la Escuela Normal de Maestros de Valladolid, por Real orden de 7 de Julio de 1922, de cuyo cargo se posesionó el día 15 del mismo mes.

Por Real orden de 19 de Octubre de 1923 fué declarado excedente, a su instancia, en el expresado cargo.

Por Real orden de 9 de Julio de 1926 se le nombró Auxiliar de la referida Sección en la Escuela Normal de Maestros de Orense.

(Gaceta del 8 de Febrero.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Fresno de la Vega (León) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Fresno de la Vega (León) solicita la creación de una Escuela de niños y otra de niñas, alegando que las dos que cuenta aquel pueblo, una de cada sexo, resultan insuficientes para las necesidades de la enseñanza, y ofrece los edificios de instalación, viviendas de los Maestros y el mobiliario y material pedagógico prevenidos.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el expediente pasa a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que Fresno de la Vega tiene solamente 1.014 habitantes de derecho, faltándole, por lo tanto, conforme al último censo oficial, 986 para llegar a la cifra en que la ley de Instrucción pública, art. 101, declara obligatorias las cuatro Escuelas;

»Considerando que aunque sea digna de encomio la conducta del Ayuntamiento en su interés por la enseñanza, no es dudoso que para la creación de Escuelas deben preferirse aquellos grupos de población que carecen por completo de ellas,

»Esta Comisión permanente opina que no es posible acceder, por ahora, a la petición.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 8 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Brihuega (Guadalajara) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Brihuega (Guadalajara) solicita la creación de una Escuela de niños, alegando las necesidades de la enseñanza en la localidad, y ofrece edificio para su instalación, vivienda del Maestro y el mobiliario y material pedagógico prevenidos.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el expediente pasa a este Consejo por si procede la modificación del arreglo escolar.

»Considerando que la villa de Brihuega tiene 2.456 habitantes, con dos Escuelas de niños y dos de niñas, conforme a lo dispuesto en el art. 101 de la ley de Instrucción pública;

»Considerando que a tenor de este mismo artículo le faltan 1.544 habitantes para llegar a la cifra de 4.000, en que son obligatorias los tres Escuelas de niños;

»Considerando que si bien es de aplaudir el interés del Ayuntamiento de Brihuega por la enseñanza de sus administrados, no es posible olvidar que existen todavía muchos núcleos de población que carecen por completo de Escuela,

»Esta Comisión permanente opina que no es posible acceder por ahora a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 8 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Villarquemado (Teruel) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Villarquemado (Teruel) solicita la creación de una Escuela de niños y otra de niñas, alegando que las dos que cuenta en la actualidad, una de cada clase, resultan insuficientes para el gran número de niños comprendidos en la edad escolar que existe en aquel pueblo, y ofrece el edificio de instalación, vivienda del Maestro y Maestra y mobiliario y material pedagógico prevenidos.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente y el expediente pasa a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que Villarquemado tiene 1.433 habitantes de derecho, faltándole, por tanto, 567 para llegar a la cifra en que la ley de Instrucción pública, en su art. 101, exige cuatro Escuelas;

»Considerando que aunque sean de indudable beneficio para este pueblo deben tener preferencia aquellos otros que carecen por completo de medios de enseñanza,

»Esta Comisión opina que no es posible acceder por ahora a la petición.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 8 de Febrero.)

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Boadilla de Ríoseco (Palencia) solicitando la construcción por el Estado de Escuelas unitarias para niños y niñas con arreglo a las disposiciones vigentes;

Resultando que clasificadas dichas Escuelas como unitarias, una para niños y otra para niñas, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos con presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 35.983,06 pesetas el de la Escuela de niños y a 35.571,10 el de la de niñas, de los que deducida la aportación que hace el Ayuntamiento, valorada en 6.476,94 pesetas para la Escuela de niños y en 6.402,79 para la de niñas, queda reducido el coste de las obras para el Estado a 29.506,12 y a 29.168,31 pesetas, respectivamente;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 18 por 100 en metálico del importe total de la obra;

Resultando que en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, el Interventor-Delegado de la Presidencia de dicho Tribunal en este Ministerio ha prestado su

conformidad a la aprobación de los proyectos para las dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, en Boadilla de Ríoseco (Palencia), construcción por el Estado de dichas Escuelas y al abono por el mismo de las cantidades de 29.506,12 pesetas para la Escuela de niños y 29.168,31 para la de niñas, que se satisfarán con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio;

Considerando que de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.° del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, la construcción de edificios Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con la citada aportación;

Considerando que, según lo preceptuado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso, y podrán ejecutarse por administración, los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en el capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento se halla consignado crédito para el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se aprueben los proyectos, formados por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Boadilla de Ríoseco (Palencia), por sus presupuestos totales de 35.983,06 pesetas el de la Escuela de niños y 35.571,10 el de la de niñas.

2.° Que se construyan por el Estado las mencionadas Escuelas por los indicados presupuestos de 35.983,06 y 35.571,10 pesetas, de cuyos presupuestos se abonarán por el Estado las cantidades de 29.506,12 para la Escuela de niños y 29.168,31 para la de niñas, con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Boadilla de Ríoseco deposite en la Caja general de Depósitos la cantidad de 12.879,73 pesetas, equivalente al 18 por 100, para cooperar a la ejecución de las obras, que no deberán comenzar hasta que dicha cantidad haya ingresado en la referida Caja.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

ANUNCIO

Se halla vacante una plaza de Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico en las Escuelas de adultas de Valladolid, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Profesoras interinas de la enseñanza objeto de la vacante, según lo dispuesto en el art. 1.° del Real decreto de 4 de Agosto de 1925 y Real orden de esta fecha.

Las oposiciones comenzarán en el plazo de tres meses, conforme a lo prevenido en el art. 2.° del citado Real decreto de 4 de Agosto.

Para ser admitidas a la oposición se requiere estar comprendidas en el mismo Real decreto, contando, por lo tanto, con más de dos años de servicios en el cargo, condición que habrá de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio por conducto de las Secciones administrativas correspondientes, en el plazo improrrogable de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, debiendo abonar la cantidad de 30 pesetas, en armonía con la Real orden de 12 de Marzo de 1925.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este anuncio.

Madrid 17 de Enero de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

(Gaceta del 6 de Febrero.)

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: Vista la instancia de D.ª Felisa Sánchez Martínez, Maestra de primera enseñanza, solicitando que el libro, de que es autora, titulado *Iniciación en la Lengua y Literatura españolas*, le sea declarado como mérito en su carrera, y pasado a informe del Consejo de Instrucción pública, la Comisión permanente del mismo ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado el libro titulado *Iniciación en la Lengua y Literatura españolas*, del que es autora la Sta. D.ª María Felisa Sánchez y Martínez, hállase, desde luego, en él un acierto en relación con el fin propuesto, pues siendo éste el de orientar a los jóvenes y a los aficionados al conocimiento de nuestra literatura, la autora ha sabido escoger en breves y jugosas indicaciones aquellos rasgos y caracteres más salientes de los grandes movimientos artísticos y de las grandes figuras de nuestra gloriosa historia literaria, logrando que el interés del lector se fije en los distintivos peculiares de cada autor. Como corresponde a una obra, cuya autora está al corriente de la importancia que el texto literario implica en el verdadero conocimiento de esta manifestación artística, forma parte importante de su trabajo un índice bibliográfico en el que se indican lecturas de fácil manejo y se recomiendan las más asequibles, para evitar el peligro de un estudio histórico o bibliográfico de pura memoria, lo que no por estéril y desacreditado deja de ser todavía un mal de ciertos libros manuales.

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión permanente estima que dicha obra puede ser apreciada como un acierto en los límites que ella se propone y así procede que se informe, declarándola como mérito que la autora, D.ª María Felisa Sánchez Martínez, pueda alegar en su carrera.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1927.

P. A.,

INFANTAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7 de Febrero.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS

ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª Carmen Ramos Maestro, ex Maestra de Acibeiro (Pontevedra), solicitando figurar en situación de excedencia ilimitada;

Resultando que la interesada, siendo Maestra de la referida Escuela de Acibeiro, obtenida por reingreso, hizo renuncia de su cargo, que le fué admitida por orden de 11 de Enero de 1924, con pérdida de todos los derechos adquiridos, de conformidad con lo preceptuado por el art. 139 del Estatuto general del Magisterio;

Considerando que no hay disposición legal que autorice la pretensión de la Sra. Ramos Maestro, a la que se opone el mentado art. 139 del Estatuto,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la petición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

PERMUTAS

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Vicente Almar Marín y D. Juan González Salas, Maestros de Librilla (Murcia) y de sección de Ollerías (Valencia), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA Y VALENCIA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Manuel Sanchís y D. Viriato Machí Rocher, Maestros de sección de Carcagente (Valencia) y de Canet lo Roig (Castellón), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN Y VALENCIA.

ESCUELAS FUNDACIONALES

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Juan Bautista Yvars Reus, Maestro de la Escuela de niños de Jalón (Alicante), sostenidas con fondos del Patronato Duquesa de Almodóvar, solicitando la aprobación de su nombramiento;

Teniendo en cuenta que el interesado posee el correspondiente título profesional, estando capacitado para el ejercicio del Magisterio, y que su nombramiento fué hecho por la Junta provincial de Beneficencia de Valencia, como Patrono administradora de la citada Fundación, en uso de sus facultades, reuniendo, por tanto, las condiciones determinadas en el artículo 183 de la ley de Instrucción pública; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Alicante,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el citado nombramiento de Maestro de la Escuela de Patronato de Jalón, a favor de D. Juan Bautista Yvars Reus, sin derecho alguno para el desempeño de Escuelas nacionales ni para cuanto se relacione con el Escalafón general.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Victorina Pí Madir, Maestra de Tarragona, núm. 1.671 del Escalafón, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Solsona Pavía, Maestra de Castellfullit (Barcelona);

D.ª María Viñas Terró, Maestra de Cerrá (Gerona), núm. 7.803 del Escalafón, y

D.ª Vicenta L. Vázquez Muñoz, Maestra de Villarta de San Juan (Ciudad Real), núm. 4.878, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Angela Vera Gugliari, Maestra de Campotéjar (Granada), número 7.672 del Escalafón, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Toribio Villalibre Pérez, Maestro de Castañedo (Oviedo), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al artículo 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Marcelino Urtasun Ocariz en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Navarra,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

JUBILACIONES

REAL ORDEN

En el expediente de jubilación incoado a la Maestra de Arascués, de esa provincia, D.ª María Fañanas y Latorre, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente promovido por D.ª María Fañanas Latorre, Maestra que fué de Arascués (Huesca), solicitando la jubilación;

»Resultando que la interesada cuenta sesenta y nueve años de edad y veinte años, siete meses y veinticinco días de servicios abonables, teniendo satisfechos todos los descuentos correspondientes al fondo de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio;

»Resultando que la Sección administrativa provincial informa favorablemente la pretensión, y el Negociado y la Sección del Ministerio se limitan a proponer que se oiga a este Consejo por tratarse, a su juicio, de un caso especial, al darse la circunstancia de que la Sra. Fañanas no se encuentra en el ejercicio activo de la enseñanza;

»Considerando que la interesada reune todas las condiciones legales para obtener la jubilación con arreglo a su edad y al tiempo de servicios abonables,

»Esta Comisión permanente opina que procede acceder a lo solicitado, en los términos propuestos por la Sección provincial administrativa de primera enseñanza de Huesca.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Comisión internacional de Cooperación intelectual de la Sociedad de las Naciones ha tomado el acuerdo de celebrar en Abril de este año una Exposición de obras grabadas en las Calcografías nacionales, y habiéndose adherido el Gobierno de España a dicho acuerdo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido designar el Comité organizador de esa Exposición que, presidido por V. I., formarán los Sres. D. Fernando Alvarez de Sotomayor, Académico de la de San Fernando y Director del Museo del Prado; D. Félix Boix, Académico de la de San Fernando; D. Julio Casares, Académico de la Española y miembro de la Comisión de Cooperación intelectual; D. Francisco Javier Sánchez Cantón, Académico de la de San Fernando y Subdirector del Museo del Prado, y D. Tomás Campuzano, Director de la Calcografía nacional.

Dicho Comité elegirá su Secretario en la primera reunión que se celebre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 7 de Febrero.)

ANUNCIO

TERCERA EXPOSICIÓN INTERNACIONAL DE ARTES DECORATIVAS

Aceptada, como honroso título para España, la invitación por parte del Gobierno italiano para concurrir a la Exposición de Artes decorativas que se celebrará en Monza, el Comité ejecutivo de la Sección española nombrado por Real orden de 27 de Enero próximo pasado, tiene el honor de dirigirse a los artistas españoles solicitando su cooperación a tan importante muestra de arte, a cuyo fin se insertan a continuación las

Disposiciones relativas a los expositores y sus envíos.

1.ª La tercera Exposición Internacional de Artes decorativas, habrá de celebrarse en la villa real de Monza (Italia) durante los meses de Mayo a Octubre del presente año.

2.ª La Exposición admite las manifestaciones del Arte decorativo de absoluta modernidad y nobleza de creación y ejecución que respondan a las concepciones y entren dentro de las categorías señaladas en la clasificación siguiente.

3.ª La Exposición se compone de tres Secciones, a saber: *Artes de la construcción y de la calle:* urbanismo, edificaciones, teatros, jardines.—*Elementos decorativos de la casa e interiores:* materiales artísticos, mobiliario, telas, cueros, arte del coral, concha y marfil, accesorios.—*Ambiente infantil:* muebles, juguetes, vestidos, públicaciones.—*Artes sagrados:* ornato exterior e interior de los templos, objetos religiosos de todas clases, cuadros, imágenes, paneles, ornamentales.—*Artes del fuego:* cerámica, vidriería, metalistería, orfebrería, esmaltes.—*Artes gráficas y didácticas:* libros, revistas, estampas, fotografías, encuadernaciones, carteles, muestras gráficas y plásticas de modernos sistemas de enseñanza escolar.

4.ª La presentación de las obras se verificará en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, todos los días laborables, de diez de la mañana a una de la tarde y de tres a seis, por el autor o la persona que éste autorice por escrito, desde esta fecha hasta el día 3 Marzo próximo. Este plazo será improrrogable. Si el autor no tuviese domicilio en Madrid, estará obligado a designar, al hacer la presentación de las obras, persona que le represente y tenga su residencia en esta Corte.

5.ª Los portes de los envíos desde Madrid a Monza y regreso serán por cuenta del Estado, pero no los que procedan de provincias, los cuales deberán ser abonados desde el punto de origen a Madrid y viceversa, por cuenta del expositor.

6.ª Antes del 15 de Febrero actual, deberán los expositores remitir a la Secretaría de la Junta ejecutiva, en la Dirección general de Bellas Artes, nota aproximada de las obras con que se propone concurrir a la Exposición.

7.ª Cada artista puede presentar el número de obras que considere oportuno: pero la Junta ejecutiva habrá de tener en cuenta la no muy amplia capacidad del local y el riguroso espíritu de selección impuesto por el Comité directivo italiano en su convocatoria y reglamento.

8.ª Las obras no admitidas podrán ser retiradas en la fecha y sitio que oportunamente se indique a los interesados por la Secretaría de la Junta ejecutiva.

9.ª En el caso de constituir varios objetos diferentes el envío de un expositor, cada uno de aquéllos deberá ostentar el número correspondiente a su título y clase en una lista completa, que también acompañará al boletín de inscripción.

10. Ninguna obra expuesta podrá ser retirada de la Exposición durante la permanencia de ella, ni aún en el caso de posible prórroga, en el cual se entenderán también prorrogadas todas las disposiciones referentes a la misma.

11. Terminada la Exposición, los envíos podrán ser recogidos en el local, fecha y día que se anuncien, después de la llegada de las obras a Madrid.

12. Ninguna obra podrá ser admitida sin la indicación del precio de venta o de la declaración de «invendible».

13. Ninguna obra podrá ser declarada «invendible» o de propiedad particular después de hecha la inscripción y catalogada como de venta, sino a condición de abonar en el acto el expositor o su representante el tanto por ciento asignado.

14. El Comité directivo de la Exposición, percibirá el 10 por 100 sobre el importe de cada obra vendida, aunque ésta lo haya sido directamente por el expositor o su representante e incluso después de la clausura, pero estando aun dentro del local de la Exposición.

15. La admisión, elección, instalación, y, en general, todo cuanto se refiera al modo de ser colocadas y expuestas las obras, será de la exclusiva competencia del Comité organizador y de su delegada, la Junta ejecutiva.

16. Se aconseja a cada expositor el envío de fotografías de sus obras para la posible propaganda, quedando ésta al libre criterio de la Junta ejecutiva, así como su reproducción en el Catálogo oficial dependerá del Comité ejecutivo de Monza, quien, a su vez, decidirá las que hayan de insertarse en la revista *Le Arti Decorative*, órgano de la Exposición, el boletín periódico, etc., etc.

17. Cada expositor podrá o no autorizar la reproducción aislada de sus obras; pero las vistas de conjunto, interiores y detalles de emplazamiento donde aquéllas estén expuestas, es de libre reproducción fotográfica del Comité ejecutivo de Monza o de la Junta ejecutiva de Madrid.

18. Tanto el Comité directivo de Italia, como la Comisión organizadora de España, tomarán todas las medidas necesarias para la vigilancia y conservación de las obras admitidas y expuestas; pero no aceptan ninguna clase de responsabilidades, y por lo tanto, no tendrán derecho a exigírselas los opositores. El Comité directivo de Monza asegura contra incendios el local de la Exposición. Pero en lo que se refiere a los envíos e instalaciones particulares, toda clase de seguros quedan a cargo de los expositores, quienes, si así lo desean, pueden hacerlo a su costa, facilitándoles la Secretaría indicaciones pertinentes al caso.

19. Los expositores o sus representantes tendrán derecho a una tarjeta permanente y gratuita de entrada a la Exposición, que les será facilitada antes de la fecha inaugural.

20. La firma del expositor o de su representante debidamente autorizada al pie del boletín de inscripción, indica su pleno y absoluto acatamiento a las disposiciones anteriores y a cuantas en lo sucesivo, consecuencia lógica de ellas, acuerde la Comisión organizadora.

Toda la correspondencia será dirigida a D. José Francés, Secretario general en la Dirección general de Bellas Artes.

Presidente, Conde de las Infantas.—*Vicepresidente*, Duque de Alba.—*Vocales*, Mariano Benlliure, Marqués de Pont, Rafael Domenech, Miguel Martínez de la Riva, Juan José García, José María Gol, Néstor Martín Fernández de la Torre, Manuel Fontanals, Roberto Martínez Baldrich, Angel Vegué y Goldoni, Guido Caprotti, M. Carrasco Reyes.—*Secretario general*, José Francés.

Madrid 1.º de Febrero de 1927.

(*Gaceta* del 6 de Febrero.)

MONUMENTOS

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Enero del corriente año,

Esta Dirección general ha señalado el día 23 de Febrero próximo, a las doce, para la segunda subasta de las obras de reconstrucción de las naves del templo de Nuestra Señora de la Antigua, en Valladolid, bajo los mismos tipos y condiciones que la primera, por la cantidad de 793.258,52 pesetas, con las siguientes condiciones:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Valladolid el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª En el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia se admitirán pliegos desde esta fecha hasta el 18 de dicho mes de Febrero, a las catorce.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas), y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 23.797,75 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, y documento acreditativo de haber cumplido lo dispuesto sobre retiro obrero en el Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones. Si una vez terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguros de incendios será de cuatro años.

7.ª El plazo de garantía se fijará en seis meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones de obra ejecutada, en la forma que determinen las condiciones del proyecto.

9.ª Cuando al finalizar el año económico exista sobrante disponible en algunos artículos del presupuesto destinado al pago de obras que se verifican por contrata, podrá abonarse a los contratistas la cantidad de obra que hubieren ejecutado, aun cuando fuese mayor de la anualidad estipulada en el contrato, guardando el orden de antigüedad de los devengos y prefiriendo, en igualdad de circunstancias, los más importantes, a juicio de la Administración, sin que por esto se entienda amentada para lo sucesivo dicha anualidad.

10. Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 31 de Enero de 1927.—*El Director general*, INFANTAS.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja del ... por 100»).

(Fecha y firma del proponente.)

(*Gaceta* del 4 de Febrero.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 15 de Octubre de 1911, a propues-

ta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Logroño y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre de 1925 y Real decreto de 21 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Profesor auxiliar D. Quirino Ruiz de Cenzano se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determinan las disposiciones antes citadas, del desempeño de la plaza de Profesor de término de Modelado y Vaciado vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de entrada con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 1.º de Diciembre último, desde cuya fecha la viene desempeñando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

ÓRDENES

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 14 de Diciembre último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Cádiz.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 280 pesetas con cargo al crédito de 10.500 consignado en el capítulo 13, art. 1.º, concepto 43 del presupuesto semestral último de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años Madrid 8 de Febrero de 1927.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 14 de Diciembre último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Palma de Mallorca.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 280 pesetas con cargo al crédito de 10.500 consignado en el capítulo 13, art. 1.º, concepto 43 del presupuesto semestral último de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1927.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Puerto de Mazarrón, Ayuntamiento de ídem (Murcia); sección graduada de niños. 3.097 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1927 por resultas del cuarto turno.

Hortichuela, Ayuntamiento de Torre Pacheco (Murcia); Escuela unitaria de niños, 1.150 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1927 por resultas del cuarto turno.

Baños y Mendigo, Ayuntamiento de Murcia; Escuela mixta, 755 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1927 por resultas del cuarto turno.

Santo Angel, Ayuntamiento de Murcia; Escuela unitaria de niñas, 309 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1927 por resultas del cuarto turno.

Pinilla, Ayuntamiento de Fuente Alamo (Murcia); Escuela unitaria de niñas, 718 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1927 por resultas del cuarto turno.

Olivares, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria número 2, para Maestra, 3 861 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1927 por resultas del cuarto turno.

Olivares, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria número 2, para Maestro, 3.861 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1927 por resultas del cuarto turuo.

Herrera, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria número 1 (auxiliaría), para Maestro, 6 715 habitantes, vacante en 11 de Enero de 1927 por resultas del cuarto turno.

Montblanch, Ayuntamiento de ídem (Tarragona); Escuela unitaria para Maestra, 4 776 habitantes, vacante en 26 de Diciembre de 1926 por defunción.

Ríudons, Ayuntamiento de ídem (Tarragona); Escuela unitaria para Maestra, 3.410 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1936 por resultas del cuarto turno.

Guardia dels Prats, Ayuntamiento de Montblanch (Tarragona); Escuela mixta para Maestra, 273 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Perelló, Ayuntamiento de ídem (Tarragona); Escuela unitaria para Maestra, 4.441 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por resultas del cuarto tarno.

Bonastre, Ayuntamiento de ídem (Tarragona); Escuela unitaria para Maestra, 683 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por excedencia.

Bisbal del Panadés, Ayuntamiento de ídem (Tarragona); Escuela unitaria para Maestra, 1.596 habitantes, vacante en 19 de Diciembre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Horta de San Juan, Ayuntamiento de ídem (Tarragona); Escuela unitaria para Maestro, 2.575 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Pasanant, Ayuntamiento de ídem (Tarragona); Escuela mixta para Maestro, 971 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Pancrudo, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestra, 473 habitantes, vacante en 23 de Diciembre de 1926 por traslado.

Samper de Calanda, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria núm. 1, para Maestra, 2.626 habitantes, vacante en 23 de Diciembre de 1926 por traslado.

Torrecilla de Alcañiz, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestro, 1.087 habitantes, vacante en 23 de Diciembre de 1926 por traslado.

Oliete, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestra, 2.327 habitantes, vacante en 24 de Diciembre de 1926 por traslado.

Cucalón, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestra, 515 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1927 por jubilación.

Puertomingalvo, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestra, 1.421 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1927 por traslado.

Pesondón, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestra, 595 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1927 por traslado.

Mezquita de Loscos, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestro, 419 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1927 por traslado.

Campos, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestra, 245 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1927 por traslado.

Fonfría, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela mixta para Maestra, 207 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1927 por traslado.

(Gaceta del 24 de Enero.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVIII — Viernes 18 de Febrero de 1927 — Núm. 14

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Ascensos.— Página 242.*
Licencia.— Página 242.

PERSONAL SUBALTERNO. — *Nombramiento de Conserje.— Página 242.*
Nombramientos de Porteros de Bibliotecas populares.— Página 242.
Prórroga de licencia.— Página 243.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

CONSTRUCCIONES CIVILES.—*Nombramiento de Pagador especial.— Página 243.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificación —Página 243.
Audiencias.— Página 243.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Ascensos.—Página 244.*
Excedencia.—Página 245.
Cátedra vacante: a oposición.—Página 245.
Sobre las asignaturas obligatoria y libres del Doctorado de Medicina.—Página 245.
Anuncio de Cátedra vacante —Página 245.

AUXILIARES.—*Excedencia.— Página 246.*

AYUDANTES.—*Gratificaciones por desempeño de plazas.—Página 246.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Concedidas y prorrogadas.— Página 246.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO. — *Excedencia. Página 247.*
Licencia.—Página 247.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Licencias.—Página 247.*
Eliminando del concurso anunciado para la provisión de plazas de Profesores interinos la de Italiano del Instituto de Zaragoza.—Página 247.
Reingreso de Profesor.—Página 247.

AUXILIARES. — *Nombramiento. — Página 247.*
Licencia.— Página 247.

ALUMNOS.— *Resolviendo expediente sobre exámenes del Sr. Beardo.— Página 248.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *De Málaga.—Aprobación del reglamento. Página 248.*
Delegando en el Director general de Enseñanza superior y secundaria la representación de este Ministerio para adquirir los terrenos de la Huerta del Obispo.— Página 248.
Aspirante admitido a oposiciones. — Página 249.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Nombramiento de Auxiliar. Página 249.*
Relativa a la admisión de aspirantes a plazas de las enseñanzas de trabajos en asta, etcétera.—Página 249.
Prórroga del cantrato de arrendamiento del local.—Página 249.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11. – Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CASA-HABITACIÓN.— *Indemnización al Maestro Sr. Gimeno.—Página 250.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Cumplimiento de la sentencia dictada en el pleito de D.ª Constancia Sánchez.—Página 250.*
Reclamación contra nombramiento.—Página 250.
Tribunal del concurso examen a plazas de Directores de los grupos escolares de Madrid.— Vocales.—Página 251.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 251.*

CASTIGOS.—*Página 251.*

SUSTITUCIONES.—*Denegada.—Página 252.*
Renuncias admitidas.—Página 252.
Nombramiento.— Página 252.

ASUNTOS ESPECIALES.—*Desestimando instancia de las alumnas de la Escuela nacional de Carcedo.—Página 252.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15. – Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.— *Conferencias-visitas. — Distribución de crédito.—Página 252.*
Adquisición de escultura.— Página 253.

EXCAVACIONES.— *Autorización.—Página 253.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Licencia de tres meses a D. José Moreno.— Página 253.

Corporaciones oficiales.

BIBLIOTECA NACIONAL.—*Concurso de premios del año actual.—Página 253.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 254.
Idem id.—Rectificaciones.— Página 256.

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE HACIENDA.—*Real decreto modificando el presupuesto extraordinario de Instrucción pública.— Página 256.*

Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el apartado *b)* de la letra *E)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración de segunda clase de la Secretaría de la Universidad de Oviedo, D. Rafael Alvarez Borbolla, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 5 000 pesetas, que percibirá desde el día 20 de los corrientes, siguiente al de la vacante, que corresponde a la primera de ascenso producida por fallecimiento de D. Cesáreo Bécares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid 26 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 8 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el apartado *a)* de la letra *E)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración de tercera clase de la Escuela Normal de Maestros de Valencia, D. Salvador Fabra y Viguer, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá desde el día 20 de los corrientes, siguiente al de la vacante producida por ascenso de D. Rafael Alvarez Borbolla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 8 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Isabel Fernández Aragó, Oficial de Administración de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio, licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz, más cuarenta días después del alumbramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 10.)

PERSONAL SUBALTERNO

REALES ÓRDENES

Ilmo Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a José Muñoz Zamora Conserje de la Escuela pericial de Comercio de Cartagena, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, con cargo al presupuesto municipal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 11 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 de los corrientes, inserta en la *Gaceta* de hoy,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a Luis Zabala Rodríguez, en virtud de concurso, Portero quinto de la Biblioteca popular de Zaragoza, el cual desempeña igual destino en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Logroño.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1927.

P. A.,

OLIVEROS

SEÑORES OFICIAL MAYOR Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Señores Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Logroño y Jefes de la Biblioteca popular de Zaragoza y de la Sección Central de este Ministerio.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 5 de los corrientes, inserta en la *Gaceta* de hoy,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a Diego Crisanto González, en virtud de concurso, Portero quinto de la Biblioteca popular de Salamanca, el cual desempeña igual destino en la Universidad de la referida capital.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1927.

P. D.,

OLIVEROS

SEÑORES OFICIAL MAYOR Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Señores Rector de la Universidad de Salamanca y Jefes de la Biblioteca popular de dicha capital y de la Sección Central de este Ministerio.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 5 de los corrientes, inserta en la *Gaceta* de hoy,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a Francisco Pérez Martínez, en virtud de concurso, Portero quinto de la Biblioteca popular de Murcia, el cual desempeña igual destino en la Universidad de dicha capital.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1927.

P. D.,

OLIVEROS

SEÑORES OFICIAL MAYOR Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Señores Rector de la Universidad de Murcia y Jefes de la Biblioteca popular de dicha capital y de la Sección Central de este Ministerio.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 5 de los corrientes, inserta en la *Gaceta* de hoy,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de de concurso, a Jenaro Mochales Guijarro, Portero tercero de la Biblioteca popular de Santiago, que en la actualidad desempeña igual cargo en el Instituto nacional de segunda enseñanza de dicha localidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1927.

P. D.,
OLIVEROS

SEÑORES OFICIAL MAYOR Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Señores Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Santiago y Jefes de la Biblioteca popular de dicha localidad y de la Sección Central de este Ministerio.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 5 de los corrientes, inserta en la *Gaceta* de hoy,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a Francisco Sánchez Acebes, en virtud de concurso, Portero tercero de la Biblioteca popular de Valencia, el cual desempeña igual destino en la Escuela Normal de Maestros de la referida capital.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1927.

P. D.,
OLIVEROS

SEÑORES OFICIAL MAYOR Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Señores Director de la Escuela Normal de Maestros de Valencia y Jefes de la Biblioteca popular de dicha capital y de la Sección Central de este Ministerio.

(*Gaceta* del 11.)

ORDEN

Accediendo a lo solicitado por Agustín Arroyo Hurtado, Palafrenero de la Escuela de Veterinaria de esta Corte,

Esta Dirección general ha acordado concederle un mes, en concepto de primera prórroga, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1927. *El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE VETERINARIA DE ESTA CORTE.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

CONSTRUCCIONES CIVILES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5.º y siguientes del Real decreto de 26 de Junio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre Pagador especial de obras dependientes de este Ministerio en la provincia de Oviedo a D. Diego Romero de Aguilar, Oficial del Cuerpo de Prisiones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑORES DIRECTORES GENERALES DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA, PRIMERA ENSEÑANZA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 9 de Febrero.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación denominada Premio Salgado, instituída en la Real Academia Nacional de Medicina por D. José Salgado y Guillermo, Doctor en Medicina;

Resultando que dicho señor falleció bajo testamento otorgado en Madrid a 25 de Junio de 1888, ante el Notario D. Zacarías Alonso Caballero, en el que dispuso que después de la muerte de su esposa los bienes que a él pertenecían los heredaría su hermana D.ª Josefa Salgado Guillermo, menos un título de la Deuda, serie F, de consolidado exterior, de 24.000 pesetas de capital nominal, que se entregaría a la Real Academia Nacional de Medicina para que cada dos años premie con su renta al Profesor que haya contraído suficiente y mayor mérito en sus estudios y aplicación de las ciencias auxiliares de la Medicina, particularmente de la Hidrología, por sus trabajos médico-científico prácticos;

Resultando que no relevó al Patronato de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas;

Resultando que el capital fundacional se encuentra constituído por 26.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda pública interior al 4 por 100;

Considerando que esta Fundación se halla integrada por un conjunto de valores cuya renta se dedica al impulso de la ciencia médica, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla, según lo prevenido en el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros;

Considerando que viene cumpliendo con el objeto de su institución sin ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni que acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por lo tanto, las condiciones que el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una Fundación pueda ser estimada como particular;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 20 del repetido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre en el presente caso;

Considerando que las Fundaciones no pueden poseer títulos de la Deuda pública al portador, sino que deben convertirlos en inscripciones intransferibles de la misma Deuda a nombre de la propia Obra pía, en cumplimiento del art. 11 del mencionado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fundaciones y lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituído por el Doctor D. José Salgado y Guillermo en la Real Academia Nacional de Medicina, denominada Premio Salgado.

2.º Que se reconozca como Patrono de la misma a dicha Real Academia, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado; y

3.º Que proceda el Patronato a convertir el capital fundacional en una inscripción intransferible de la Deuda pública a nombre de la propia Obra pía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 8.)

ANUNCIOS

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Madrid, denominada Obra Pontificia de San Pedro Apóstol, filial de la existente en Roma,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo

prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 15 de Enero de 1927.—*El Director general*, OLIVEROS.

(*Gaceta* del 8 de Febrero.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Pungín (Orense) por D. Benito Quiroga Fernández,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 1.º de Febrero de 1927.—*El Director general*, P. A., INFANTAS.

(*Gaceta* del 8.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la disposición segunda de la Real orden de este Ministerio fecha de ayer, dictada en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 3 de los corrientes sobre modificación de la plantilla de Catedráticos de las Universidades del Reino,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos consiguientes a la expresada modificación y, en su virtud, queda comprendido en la sección primera del respectivo Escalafón D. José Pareja y Garrido, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, con el sueldo anual de 20.000 pesetas; en la segunda, D. Tomás Montejo y Rica y don Adolfo González Posada y Biesca, de la de Derecho en la Central, con el de 18.000 y 1.000 más de aumento; en la tercera, D. Andrés Martínez Vargas, de la de Medicina en la de Barcelona, con el de 15.000 y 1.000 más por residencia; en la cuarta, D. José Ruiz Castizo y Ariza, de la de Ciencias en la Central, con el de 13.000 y 1.000 más de aumento; en la quinta, D. Domingo Miral y López, de la de Filosofía y Letras en la de Zaragoza, y D. Rafael Luna y Nogueras, de la de Ciencias en la de Valladolid, con el de 12.000; en la sexta, D. José Giral y Pereira, de la de Ciencias, continuando en su situación de excedente sin sueldo; D. Manuel Serrano y Sanz, de la de Filosofía y Letras en la de Zaragoza, y D. Vicente Gay y Forner, de la de Derecho en la de Valladolid, con el de 11.000; en la séptima, D. Enrique Cuenca y Araujo, de la de Farmacia en la de Santiago, y D. José Palanco y Rimero, de la de Filosofía y Letras en la de Granada, con la de 10.000; en la octava, D. Manuel Serés e Ibars, de la de Medicina en la de Barcelona, con el de 9.000 y 1.000 más por residencia, y D. Alejandro Otero y Fernández, de la de Medicina en la de Granada, con el de 9.000; en la novena, D. Aurelio Viñas Navarro, de la de Filosofía y Letras, continuando en su situación de excedente sin sueldo; don Ricardo Mur y Sancho, de la de Derecho en la de Valencia, y D. Antonio Trías Pujol, de la de Medicina en la de Salamanca, con el de 8.000; D. Honorato Castro y Bonel, de la de Ciencias en la Central, con el de 8.000 y 1.000 más de aumento; D. José María Boix Raspalls, de la de Derecho en la de Barcelona, con el de 8.000 y 1.000 más por residencia, y D. José María Baños Loscertales, de la de Filosofía y Letras en la de Salamanca, con el de 8.000, y en la décima, D. Gumersindo Sánchez Guisande, de la de Medicina en la de Sevilla, con el de 7.000; D. Ciriaco Mañes y Retana, de la de Medina en la Central, con el de 7.000 y 1.000 más de aumento; D. Jerónimo Ceballos Bonet, de la de Medicina en la de Cádiz, D. Diego Angulo e Iñíguez, de la de Filosofía y Letras en la de Granada, D. Fidel Enrique Raurich y Sas, de la de Farmacia en la de Santiago, y D. José Escobedo y González Alberú, de la de Derecho en la de La Laguna (Canarias), con el de 7.000 y el 30 por 100 del mismo por residencia.

Todos los ascensos lo serán con la antigüedad de 1.º de Enero del año actual, a cuya fecha se retrotraen los efectos de la ley de Presupuestos y así se previene en la mencionada disposición de aquella Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 8 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Fallecido el día 1.º de Enero actual D. Julio Cejador y Frauca, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, y correspondiendo la vacante a la primera de ascenso en la sección novena del Escalafón de Catedráticos de las Universidades del Reino,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su virtud, pase a ocupar número en la expresada sección novena D. Pedro Sáinz Rodríguez, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, con el sueldo anual de 8.000 pesetas y 1.000 más de aumento, y en la sección décima D. Mauro Miguel Romero, de Derecho, continuando en situación de excedente sin sueldo, y D. Gabriel Franco López, de Derecho en la de Murcia, con el de 7.000 pesetas anuales.

Los mencionados ascensos serán con la antigüedad del día 2 de los corrientes, siguiente al en que se produjo la vacante por fallecimiento del Sr. Cejador.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 8 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la disposición segunda de la Real orden de este Ministerio, fecha de ayer, dictada para cumplimentar lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 3 del actual, sobre modificación de la plantilla de Catedráticos de las Universidades del Reino,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, reglamentariamente, D. Simón Vila y Vendrell, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, quede comprendido en la sección segunda del respectivo Escalafón, con el haber anual de 18.000 pesetas y 1.000 más de residencia, continuando en dicho Escalafón con el número duplicado que le corresponde y actualmente tiene.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 9 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Concedida por Real orden de 11 del actual *(Gaceta* del 14) a D. José María Orts y Aracil la excedencia voluntaria en el cargo de Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, y correspondiendo la vacante a la segunda de ascenso en la sección décima del Escalafón de Catedráticos de las Universidades del Reino,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer el ingreso en la expresada sección décima, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, de D. José Crespo y Salazar, que se hallaba en situación de excedente y que ha obtenido su reingreso por Real orden de 9 del actual, como Catedrático de Derecho administrativo de la Universidad de Valencia, con efectos y antigüedad desde el día en que tomó posesión de dicha Cátedra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 8 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado y de conformidad con lo prevenido en el art. 1.° de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Vicente Belloch y Montesinos, Catedrático numerario de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar de la Facultad de Medicina de Cádiz, la excedencia voluntaria en su cargo, en los términos y condiciones que fija la mencionada ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 8.)

Ilmo. Sr.: Desierto por falta de aspirantes el concurso previo de traslación a que reglamentariamente y por Real orden de 4 de Enero próximo pasado *(Gaceta* del 9) fué anunciada la provisión de una de las Cátedras de Patología quirúrgica, con su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 4.° y 5.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que la expresada Cátedra se anuncie a oposición, turno libre, que legalmente le corresponde.

2.° Que los aspirantes habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el respectivo anuncio de la oposición, bajo la pena de su exclusión.

3.° Que en debido cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, que modificó el art. 10 del reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta*, todas las Facultades de Medicina de las Universidades del Reino propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar la oposición, en el número que tengan a bien y expresando los motivos que justifique la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 8.)

Ilmo. Sr.: Elevada a este Ministerio, por conducto y favorable informe del Rectorado, una moción de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, que la de Medicina hace también suya, en solicitud de que la asignatura de Análisis químico, hoy obligatoria en el período del Doctorado de Medicina, sea declarada voluntaria, modificación que ambas Facultades estiman beneficiosa y útil en el plan de enseñanzas;

Considerando atendibles las razones que fundamentan la petición, de ser muchos los alumnos de Medicina de la expresada asignatura que han expuesto repetidas veces la gran dificultad que les ofrece el estudio de tal disciplina y la escasa utilidad que les reporta el esfuerzo necesario para su aprobación, cuando las circunstancias les obligan a vivir separados de los trabajos de laboratorio y a dedicar sus actividades exclusivamente a las cuestiones profesionales y, por otra parte, que son muchos los Médicos a quienes interesan los conocimientos analíticos, como para la resolución de los problemas de Higiene,

S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a la petición, se ha servido disponer que desde el próximo curso de 1927-28 el número de asignaturas que habrán de cursarse en el período del Doctorado de la Facultad de Medicina seguirá siendo el de cuatro, a saber: una obligatoria, la de Historia de la Medicina, y tres voluntarias a elegir entre las que actualmente figuran con tal carácter, y el Análisis químico, que pasa a este grupo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 8.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, una de las Cátedras de Patología quirúrgica, con su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el art. 6.° del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.° del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Dentro del mencionado plazo y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.° y 7.° del reglamento; no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que

las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 2 de Febrero de 1927.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 8.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Celedonio José Pueyo Luesma, Auxiliar numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, solicitando se le conceda la excedencia de su cargo;

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por el Decano y Rector de la expresada Universidad y lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excedencia que se solicita por el tiempo determinado en el art. 4.º de la soberana disposición referida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, por virtud de la autorización que le fué concedida por esa Dirección general para subvenir a la imperiosa necesidad del desempeño interino de varias de sus enseñanzas por Profesorado docente de otros Centros, a falta del propio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que D. Rafael Pavón y Talledo, Ayudante de clases prácticas de la Facultad y Catedrático, por oposición, de Matemáticas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Santiago, se encargue del desempeño de uno de los cursos de Análisis matemático, Cátedra acumulada, que ha quedado vacante por haber pasado a situación de excedencia voluntaria D. José María Orts y Aracil, Catedrático que venía encargado, por cuyo desempeño habrá de percibir el Sr. Pavón la gratificación anual de 2.000 pesetas, desde el día 11 del actual en que de hecho está dando la enseñanza, siempre que se cumpla y acrediten las circunstancias y requisitos prevenidos en la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Decano Jefe de la Sección de Estudios universitarios de Canarias a favor del Ayudante de clases prácticas D. Antonio Martínez Ortiz, para el percibo de la gratificación de la auxiliaría vacante, por estar encargado su titular de la Cátedra de Derecho internacional público y privado y optando este Auxiliar por conservar sus haberes propios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2.º, 3.º y 4.º del Real decreto de 21 de Mayo último, ha tenido a bien disponer que se acredite al Sr. Martínez Ortiz 2.000 pesetas de sueldo anual, con cargo a la dotación de la expresada Cátedra, desde el día 1.º de Enero próximo pasado, que fué encargado de la auxiliaría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y cumplido el requisito que determina la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a los señores que a continuación se expresan las pensiones y prórrogas de pensión siguientes:

1.º A D.ª Felisa Martín Bravo, Doctora en Ciencias físicas, Ayudante de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central y encargada de Cursos en el Connecticut College New London (Estados Unidos), siete meses de pensión con la retribución diaria de 10 pesetas.

2.º A D. José Royo Gómez, Doctor en Ciencias naturales, Profesor del Museo de Ciencias naturales, pensión durante dos meses para estudiar en Francia e Inglaterra la Paleontología del Wealdico y Terciario españoles, con la retribución diaria de 27,50 pesetas el primer mes y 24,16 el segundo.

3.º A D. Florencio de la Torre Carrillo, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Orense, pensión durante cuatro meses para realizar en Italia estudios de Metodología matemática, con la retribución diaria de 30,83 pesetas el primer mes, 24,16 el último y 14,16 los meses restantes; y

4.º A D. José Cerezo Jiménez, Profesor auxiliar de la Universidad de Salamanca, Doctor en Ciencias químicas, prórroga durante nueve meses y diez días, para estudiar en Alemania Química orgánica, de la pensión que le fué concedida por Real orden de 18 de Septiembre de 1926, asignándole a tal efecto la retribución diaria de 29,16 pesetas el primer mes y 14,16 el tiempo restante.

Todas las pensiones que quedan señaladas se entienden concedidas con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único, subconcepto 6.º del presupuesto de gastos vigente de este Ministerio; quedando los interesados sujetos a lo dispuesto en las Reales órdenes de fecha 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923, y debiendo reintegrarse a sus puestos oficiales dentro de los quince días siguientes al término de la comisión que se les concede.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 8.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio don Leonardo Martín Echeverría, Catedrático de Geografía e Historia del Instituto de segunda enseñanza de Segovia, en solicitud de que se le conceda la excedencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918, ha tenido a bien conceder la excedencia a dicho Catedrático.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 8 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, por enfermedad, a D. Epifanio Silves y Zarzoso, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cáceres.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 8.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad a D. Julio Mhartín y Guzmán, Profesor de Taquigrafía y Mecanografía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Guadalajara.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 8.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia con todo el sueldo, por enfermedad, a D. Luis Santos López, Profesor de Francés en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Orense.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 8.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermedad, a D. Oreste Camarca de Blasio, Profesor de Italiano en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Soria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 8.)

Ilmo. Sr.: Incluída por error la plaza de Profesor interino de Italiano del Instituto nacional de segunda enseñanza de Zaragoza entre las vacantes anunciadas por Real orden de 20 de Enero próximo pasado *(Gaceta* del 25), cuya plaza está provista,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se considere eliminada dicha plaza del referido concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 8.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia pr sentada en este Ministerio por D. Manuel Alfaro Vázquez, Profesor excedente de Caligrafía, en la que solicita su reingreso;

Teniendo en cuenta que el Sr. Alfaro tiene perfecto derecho a su reingreso, pero no en determinada plaza, sino en la primera que vaque según dispone el art. 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918; y habida cuenta asimismo que las Cátedras de Caligrafía se amortizan a medida que queden vacantes como consecuencia de la supresión de esta disciplina por Real orden de 18 de Junio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien, de acuerdo con el informe del Consejo de Instrucción pública, conceder el reingreso al Sr. Alfaro Vázquez en la primera vacante que se produzca a partir del 16 de Octubre próximo pasado, fecha en que presentó la solicitud y que por esta circunstancia dejará de ser amortizada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 31 de Enero de 1919 y Real orden de 18 de Marzo del mismo año, ha tenido a bien nombrar a D. Pedro Gómez Lafuente Auxiliar repetidor de la Sección de Ciencias del Instituto de Zaragoza, con el núm. 187 de la quinta categoría de los de su clase y con el sueldo anual de 1.500 pesetas, a partir del 21 de Octubre último, y demás derechos y obligaciones que determinan las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 8.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Antón Pacheco, Auxiliar numerario de la Sección de Letras del Instituto nacional de segunda enseñanza de Soria, una primera prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que por enfermo le fué concedida por Real orden de 13 de Diciembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 10.)

ALUMNOS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la Real orden de esa Presidencia fecha 15 de Septiembre último disponiendo la formación de expediente para fijar la responsabilidad que pudiera deducirse del hecho de haberse examinado en el Instituto del Cardenal Cisneros el alumno D. Manuel Beardo y Morgado en el mes de Junio último, cuando había sido suspenso en igual asignatura e igual convocatoria en el de Cabra;

Visto asimismo el informe detallado emitido por el Instituto de esta Corte y la certificación de estudios remitida, documentos ambos solicitados por este Ministerio para la resolución del expediente;

Resultando que el Sr. Beardo Morgado solicitó en 9 de Junio de este Ministerio la concesión de unos exámenes que la legislación vigente prohibe, según lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Diciembre de 1918, desfigurando los hechos en la solicitud y ocultando que había sido suspenso en el Instituto de Cabra de una de las asignaturas, cuyo examen solicitaba en igual convocatoria y en distinto Centro;

Resultando que este Ministerio autorizó tales exámenes por considerar que no se vulneraba precepto legal alguno y cursó las órdenes oportunas al Instituto del Cardenal Cisneros, el que, previa la certificación de estudios del interesado, mandada por el Instituto de Cabra, examinó y aprobó al Sr. Beardo Morgado en las asignaturas de Química e Historia natural, obteniendo después el interesado la certificación de haber terminado sus estudios que necesitaba para su ingreso en la Escuela Naval y más tarde el título de Bachiller;

Resultando que a consecuencia de un escrito presentado en la Presidencia del Consejo de Ministros se ordenó de Real orden la formación de expediente al objeto de efectuar las averiguaciones necesarias, las que se han llevado a cabo mediante informe del Instituto del Cardenal Cisneros y certificación académica del interesado;

Considerando que el Sr. Beardo Morgado, con probada mala fe, sorprendió a los funcionarios de este Ministerio con una instancia en que ocultaba su verdadera situación académica, y merced a la cual consiguió una autorización que con tales antecedentes le hubiera sido negada, ya que su situación académica no constaba ni tenía que constar en este Ministerio, el que se limitó a facilitar al interesado los medios para que pudiese terminar el Bachillerato, si aprobaba legalmente sus estudios para su ingreso en la Escuela Naval;

Considerando que el examen de aprobación en el Instituto del Cardenal Cisneros de las asignaturas de Química e Historia natural son nulos, y nulos, por consecuencia, todos los hechos posteriores, puesto que lo que al principio es vicioso no puede con el tiempo convalidarse;

Considerando que si bien el interesado pudo sorprender la buena fe de los funcionarios de este Ministerio para conseguir la autorización aludida, no se encontró en igual posición ante la Secretaría del Instituto del Cardenal Cisneros, ya que antes de sus exámenes recibió dicha oficina la certificación de estudios expedida por el Instituto de Cabra;

Considerando que aun aceptada la opinión del Instituto del Cardenal Cisneros, emitida en su informe, de que se concedía una gracia especial, suponiendo que se trataba de exámenes correspondientes a la convocatoria especial de Mayo, como resulta de la matrícula de Enero, debió, vista la certificación de Cabra, suspender los exámenes y consultar el caso con la Superioridad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se anulen los exámenes últimamente verificados por el Sr. Beardo Morgado y su título de Bachiller.

2.° Que proceda el interesado a nuevas matrículas y exámenes en ambas asignaturas antes de terminar su carrera en la Escuela Naval obteniendo, si aprueba, el título de Bachiller, nuevamente, según la legislación anterior.

3.° Que se requiera al interesado para que devuelva su actual título a la Universidad Central.

4.° Que se dé traslado de esta resolución al excelentísimo señor Ministro de Marina y al ilustrísimo señor Rector de la Universidad Central; y

5.° Que se llame la atención de la Secretaría del Instituto del Cardenal Cisneros en evitación de que se repitan hechos como el que es objeto de este expediente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído para aprobación del reglamento del Patronato del Instituto Malagueño para Ciegos, Sordomudos y Anormales;

Visto el Real decreto de 13 de Septiembre de 1924 y el informe del Patronato Nacional de Sordomudos y Ciegos;

Resultando que, conforme al art. 8.° del expresado Real decreto, quedarán bajo la tutela del Patronato Nacional todos los Establecimientos públicos en que se dé educación o enseñanza a los sordomudos y ciegos;

Resultando que el Instituto Malagueño para Ciegos, Sordomudos y Anormales es una Institución de carácter público, regida por un Patronato, cuya composición y funcionamiento ha acordado el excelentísimo Ayuntamiento de dicha capital al aprobar, en sesión del día 20 de Marzo último, el correspondiente reglamento;

Resultando que el Patronato Nacional ha acordado proponer al excelentísimo señor Ministro la aprobación de dicho reglamento;

Considerando que es indispensable, para que los Establecimientos públicos dedicados a la enseñanza o educación de los sordomudos y ciegos queden bajo la tutela del Patronato Nacional, que conozca y apruebe dicho alto Cuerpo las normas por que se rigen y su funcionamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el citado reglamento del Patronato del Instituto Malagueño para Ciegos, Sordomudos y Anormales, de conformidad con el Patronato Nacional y al solo efecto de que quede el expresado Instituto bajo la tutela de dicho alto Cuerpo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1927.—*El Director general*, P. A., SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO NACIONAL DE SORDOMUDOS Y CIEGOS.

(*Gaceta* del 8 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: En virtud de la autorización concedida a este Ministerio por el art. 1.° del Real decreto del Departamento de Hacienda de 23 de Diciembre último, para adquirir, por título de compra-venta de D. Manuel Pradillo Pedraza, la finca denominada Huerta del Obispo, sita en el término municipal de Chamartín de la Rosa, de esta provincia, para ser destinado a Granja agrícola del Instituto Nacional de Sordomudos y Ciegos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido delegar en D. Wenceslao González Oliveros, como Director general de Enseñanza superior y secundaria, la autorización concedida por el expresado Real decreto para que en nombre del Estado y en representación de este Ministerio, proceda al otorgamiento de la correspondiente escritura de compra-venta de la finca denominada Huerta del Obispo, antes mencionada, por el precio de 150 000 pesetas y en las condiciones determinadas en dicha disposición y Real orden de este Ministerio de 18 de Enero próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ORDEN

Vista la instancia de D. Joaquín Errandonea y Zalacain reclamando contra su exclusión de las oposiciones para proveer la vacante de Profesor de Sección de Música (piano y órgano) del Colegio Nacional de Ciegos;

Resultando que por esta Dirección general fué excluído en 18 de Noviembre último D. Joaquín Errandonea y Zalacain de las referidas oposiciones: primero, por no estar reintegrado ni legalizado por el Ministerio de Estado el extracto del acta de nacimiento del interesado, expedido por el Alcalde de Ciboure (Francia), documento en el que no se hacía constar la nacionalidad del inscrito ni la del padre, y segundo, por existir manifiesta contradicción entre el expresado extracto y el certificado del Registro central de Penados y Rebeldes, en el que aparecía el reclamante como nacido en Oyarzun (Guipúzcoa);

Resultando que publicado el anuncio a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910 en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 27 de Noviembre último, dentro del plazo legal de diez días siguientes al de dicha inserción, el día 6 de Diciembre ha presentado el Sr. Errandonea en el Registro general de este Ministerio los siguientes documentos:

Certificación del Cónsul de España en Hendaya, visada y reintegrada con el timbre correspondiente por el Ministerio de Estado, acreditativa de que en el libro-registro de súbditos españoles de aquel Consulado, correspondiente al año 1887, folio 22, núm. 87, consta la inscripción de nacimiento de Joaquín Errandonea Zalacain, nacido en Ciboure (Bajos Pirineos) el día 17 de Junio del expresado año.

Esta certificación está fechada en 3 de Diciembre último.

Certificación del Registro central de Penados y Rebeldes, expedida en 3 de Diciembre de 1926, en la que consta que no aparece ninguna nota que haga referencia al reclamante, consignándose que es natural de Ciboure (Francia).

Certificación del Secretario del Ayuntamiento de Valle de Oyarzun (Guipúzcoa), visada por el Alcalde, en la que consta que el Sr. Errandonea es hijo de padres españoles y estuvo sujeto al servicio militar español con la clasificación de excedente de cupo;

Considerando que exigiéndose a los aspirantes en el anuncio de convocatoria de las oposiciones a que se refiere esta exclusión, de 10 de Julio último (*Gaceta* del día 17), ser españoles, mayores de veintiún años y no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos, procede acceder a la petición del Sr. Errandonea de que se deje sin efecto su exclusión, toda vez que, con posterioridad a la resolución en que así se acordaba, y dentro del plazo legal, ha presentado dicho señor documentación suficiente, por la que acredita hallarse comprendido en las condiciones establecidas para ser admitido a la oposición,

Esta Dirección general ha resuelto admitir a las oposiciones para proveer la plaza de Profesor de Sección de Música piano y órgano) del Colegio Nacional de Ciegos, a D. Joaquín Errandonea y Zalacain, dejando sin efecto la exclusión de dicho señor acordada en 18 de Noviembre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1927.—*El Director general*, P. A., SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(*Gaceta* del 8.)

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de las oposiciones para proveer la plaza de Auxiliar numerario femenino afecto a la enseñanza de Encajes de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de oposiciones a la plaza de Auxiliar femenino numerario afecto a la enseñanza de Encajes de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer;

»Resultando que se han cumplido todos los trámites fijados por la legislación vigente, sin que se haya presentado, dentro del plazo reglamentario, protesta alguna,

»Esta Comisión permanente opina que procede aprobar las mencionadas oposiciones y el nombramiento de D.ª Eloísa Ballestar y Huguet, opositora propuesta por el Tribunal.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE LA ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: En el expediente instado por D.ª Matilde Calvo Rodero para que sean admitidas a las oposiciones que se verifiquen para proveer la plaza de Auxiliar femenino numerario adscrito a la enseñanza de trabajos en asta, cuero y batik de esa Escuela, las aspirantes que tengan aprobados estudios artísticos;

Resultando que el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio exponen la conveniencia de que para las nuevas oposiciones que se convoquen para proveer las plazas de Profesora especial y de Auxiliar numerario, afectas a las expresadas enseñanza y Escuela, se admita a las aspirantes que tengan aprobados los estudios del Profesorado de Dibujo en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado u obtenido medallas en Exposiciones oficiales de Arte decorativo, nacionales o internacionales, con modificación del precepto reglamentario que a esto se oponga;

Visto el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, en el que opina que debe modificarse la legislación vigente en el sentido de que sean admitidas a las oposiciones de que se trata las aspirantes que tengan aprobados los estudios del Profesorado de Dibujo en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado u obtenido medallas en Exposiciones oficiales de Arte decorativo, nacionales o internacionales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver como en el referido dictamen se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE LA ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.

(*Gaceta* del 10.)

Habiendo terminado en 31 de Diciembre último la prórroga del contrato de arrendamiento de la casa núm. 60 del Paseo

de la Castellana, de esta Corte, que ocupa la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, y subsistiendo en la actualidad las mismas dificultades que obligaron en el semestre anterior a prorrogar la vigencia del referido contrato a los efectos de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se considere prorrogado el contrato de arrendamiento de la casa que ocupa la Escuela del H gar y Profesional de la Mujer por todo el año económico de 1927, o sea desde 1.° de Enero último a 31 de Diciembre próximo, sin perjuicio de acordar la rescisión del referido contrato dentro de la vigencia de esta prórroga, avisando oportunamente al dueño de la finca, si desaparecieran las causas que se oponen al traslado de la citada Escuela, librándose el precio convenido del arrendamiento, o sea la cantidad de 13.500 pesetas, por trimestres vencidos, y a favor del propietario de la finca señor Marqués de González de Castejón o a su Apoderado, con cargo al crédito de alquileres que figura en el capítulo 3.°, art. 6.°, concepto único del presupuesto de este Ministerio para 1927.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CASA-HABITACIÓN

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D. Manuel Gimeno García, Maestro de sección de la Escuela nacional graduada de niños del Centro, de Castellón, solicitando que el Ayuntamiento de dicha población le abone el primer semestre de la indemnización por vivienda que le adeuda;

Resultando que el Ayuntamiento de Castellón no facilitaba al Maestro Sr. Gimeno ni tampoco indemnizaba al mismo, cual le correspondía, durante el primer semestre del año próximo pasado;

Vistos los informes de la Sección administrativa e Inspección profesional correspondientes;

Considerando que a tenor del art. 15 del vigente Estatuto del Magisterio el Ayuntamiento de referencia estaba en el deber de facilitar casa-habitación decente y capaz para el Maestro y su familia, y, de no verificarlo, a indemnizarle a razón de 1.000 pesetas anuales, como determina la escala establecida en dicho precepto legal,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Castellón tiene la obligación de indemnizar al Maestro Sr. Gimeno en la cuantía correspondiente al primer semestre de 1926 en que aquél no facilitó casa-habitación en las condiciones adecuadas al solicitante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1927.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Castellón.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden, núm. 118, de 4 del actual (*Gaceta* del 23) que se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo promovido por D.ª Constancia Sánchez Fresno, que anula la Real orden de 26 de Mayo de 1925, en virtud de la cual se adjudicó a D.ª María Urdangaray González por primer turno la Escuela de Lugones (Oviedo), y declara firme y subsistente la de 25 de Marzo del propio año, por la que fué nombrada para la misma Escuela la recurrente, señora Sánchez Fresno;

Teniendo en cuenta que, en ejecución de dicha sentencia, tan pronto como se presente a posesionarse de la Escuela de que se trata la Sra. Sánchez Fresno, ha de cesar la que actualmente viene regentándola, D.ª María Urdangaray, y esto le originaría el perjuicio consiguiente de quedar sin destino, lo que debe evitarse, ya que no es responsable de lo ocurrido, considerándola para solicitar Escuela en la misma situación de excedencia que antes tenía y sin pérdida de haberes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Nombrar a D.ª Constancia Sánchez Fresno Maestra de la Escuela nacional de Lugones (Oviedo), de la que habrá de posesionarse dentro del plazo reglamentario.

2.° Autorizar a D.ª María Urdangaray González para solicitar en el primer concurso próximo Escuelas por el primer turno de los establecidos en el art. 75 del Estatuto; y

3.° Declarar comprendida a esta Maestra en el último párrafo del art. 83 del propio Estatuto, debiendo, a los efectos del percibo de haberes y en tanto obtenga destino, de prestar con carácter eventual los servicios que la Inspección la encomiende.

De Real orden lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 8 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del señor Alcalde del Ayuntamiento de Villadepera (Zamora) reclamando contra el nombramiento de D.ª Benita Alonso Alonso para la Escuela de niñas de dicho pueblo, por pertenecer la interesada al segundo Escalafón y contar el citado pueblo con 694 habitantes;

Teniendo en cuenta que, en efecto, el citado nombramiento obedeció a un error, basado en no haber solicitantes para dicha Escuela del primer Escalafón, y suponiendo que a él pertenecía la Maestra nombrada, le fué adjudicada, y que de tal error no se tuvo noticia hasta después de confirmado el nombramiento por Real orden, lo que debe ser subsanado, ya que para ello tiene facultades la Administración, por tratarse de un error material;

Visto que de dejar sin efecto, como procede, en observancia de lo preceptuado en el último párrafo del art. 73 del Estatuto, el referido nombramiento, se originaría no sólo a la Maestra de que se trata el perjuicio de no poderla reintegrar a su primitivo destino, sino también a las que en concursos sucesivos hayan obtenido las Escuelas de que aquélla procedía, por lo que, en evitación de ello, es lo más conveniente autorizar a la Sra. Alonso para solicitar sin demora Escuelas de la condición que le corresponda por el turno segundo de los establecidos en el art. 75 del propio Estatuto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la citada Maestra Sra. Alonso la mencionada autorización, que deberá utilizar en el primer concurso próximo, a contar de la publicación de esta disposición en la *Gaceta* y declarar desierta en cuarto turno la Escuela de Villadepera, para su provisión por el quinto, una vez que la referida Maestra obtenga nuevo destino, con lo que queda restablecida la situación legal que había tenido caso de no padecerse aquel error.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 8 de Febrero.)

ORDEN

Recibida en este Ministerio la propuesta del señor Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte a favor de los señores Tenientes de Alcalde y Delegados de Instrucción pública y Beneficencia, Excmo. Sr. D. Martín Bayod y D. Manuel Gómez Roldán, respectivamente, para formar parte de la Comisión que ha de juzgar los ejercicios de oposición para proveer las plazas de Directores de grupos escolares, conforme a la Real orden de convocatoria de 17 de Septiembre próximo pasado,

Esta Dirección general ha acordado que dichos señores propuestos se entiendan incorporados al Tribunal designado al efecto, publicándose en la *Gaceta de Madrid* para que surta los que sean oportunos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LAS OPOSICIONES A GRUPOS ESCOLARES DE ESTA CORTE.

(*Gaceta* del 8 de Febrero.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

REAL ORDEN

En el expediente de premio incoado a favor de la Maestra de Miguel Esteban, D.ª Inés J. Fernando Estringana, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspección provincial de Toledo remite el expediente incoado a la Maestra de Miguel Esteban, D.ª Inés Julia Fernando, proponiendo a la misma para un premio.

»Tanto el Alcalde como la Junta local informan que la expresada Maestra es merecedora de recompensa, ya que no escatima medio alguno en pro de la enseñanza, no teniendo nota desfavorable en su expediente personal.

»La Inspección enumera los servicios extraordinarios prestados por la mencionada Maestra en pro de la enseñanza y, por lo tanto, la considera digna de que se le otorgue alguna distinción.

»El Negociado y la Sección informan favorablemente y estiman que procede concederle las gracias de Real orden.

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión permanente, en vista de los laudatorios informes de las autoridades locales y de la Inspección de primera enseñanza, entiende está muy justificada la recompensa para la Maestra de Miguel Esteban (Toledo), D.ª Inés Julia Fernando Estringana, y que, por lo menos, debe concedérsele las gracias de Real orden.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

CASTIGOS

REAL ORDEN

En el expediente gubernativo instruído a la Maestra de Peratallada (Gerona), D.ª Manuela Vidal Jaumont, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D.ª Manuela Vidal Jaumont, Maestra de la Escuela nacional de Peratallada (Gerona), recurre contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza que dispuso se le incoase expediente de jubilación, y, en virtud de expediente gubernativo y de acuerdo con el art. 168 del vigente Estatuto, se acordó la jubilación discrecional de la Maestra de referencia.

»La resolución anteriormente mencionada lo fué por existir incompatibilidad y por tener derecho al máximum de jubilación.

»Resultando que la interesada alega que el expediente que se le siguió no lo fué de acuerdo con lo prevenido, ya que no se formuló el correspondiente pliego de cargos y que su labor ha encontrado enormes dificultades por las condiciones del local-Escuela, causa a la que obedece todo lo actuado;

»Resultando que al expediente se unen los informes facultativos en los cuales se hace constar el buen estado de salud de la interesada, si bien la Sección administrativa afirma que existe incompatibilidad, como igualmente afirman los vecinos y la Junta local, por lo que procede confirmar la orden recurrida;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio informan en idéntico sentido;

»Considerando que está bien patente la incompatibilidad que existe entre el Ayuntamiento de la expresada localidad, la Junta local y parte del vecindario de Peratallada con su Maestra, hasta el extremo de asegurar «que no construirán nuevas »Escuelas mientras la Maestra continúe en el pueblo»;

»Considerando que la Sección administrativa y la Inspección informan en igual sentido, aunque, según la primera, no existe medio legal de instruir expediente gubernativo a la señora Vidal, por no haberse comprobado las denuncias hechas contra ella y porque cumplía con su deber dentro del campo de sus posibilidades y de los medios de que el pueblo la dotaba;

»Considerando que la Inspección informa, además, que es cierto que esta Maestra tuvo que dejar la Escuela de Gualta, también por incompatibilidad, y que el Delegado gubernativo de la zona de La Bisbal manifiestan que han sido repetidas las quejas recibidas contra esta Maestra, comprobando que la razón asistía al pueblo, desgraciadamente, por lo que propone la jubilación;

»Considerando también evidente que el Ayuntamiento de referencia tiene en el mayor abandono a la Escuela de niñas clausurada hace más de dos años por falta de condiciones higiénico-pedagógicas y sin que en todo este tiempo haya proporcionado local adecuado para instalarla;

»Considerando que es urgente poner remedio a las causas que originan situación tan perniciosa para la enseñanza,

»Esta Comisión permanente propone: Que se amoneste al Ayuntamiento y Junta local de Peratallada por el abandono en que tiene la Escuela de niñas, obligándole a proveer de local adecuado, y que, teniendo en cuenta que la Sra. Vidal tiene sesenta y siete años de edad y treinta y cinco de servicios, que son los precisos para su máximo haber pasivo sin probabilidades de nuevo ascenso en su carrera, se decida su jubilación discrecional, con arreglo al art. 168 del vigente Estatuto, y sin que se entienda esta resolución como nota desfavorable en su carrera.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

ORDEN

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Francisco Requena Olmedilla, Maestro de Valdemorillo (Cuenca);

Resultando que aparece comprobado el abandono de destino, único cargo que se formula contra este Maestro;

Resultando que también aparece indudable la persecución al interesado por parte de las autoridades locales;

Resultando que la Inspección propone, en su informe, se imponga al interesado la corrección de suspensión de medio sueldo por un mes y el reintegro de haberes desde el 23 de Septiembre al 5 de Octubre, y que se amoneste públicamente a las autoridades locales por la hostilidad de que han venido haciendo objeto al Sr. Requena;

Considerando que aun estimando como atenuante la citada hostilidad es evidente que el Maestro ha faltado a su deber;

Considerando que la Junta local de primera enseñanza y, singularmente, el Secretario de la misma y del Ayuntamiento, han procurado en todo momento estorbar la actuación del Sr. Requena y desprestigiar su labor profesional,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Requena Olmedilla la corrección de suspensión de medio sueldo por un mes, dejando sin efecto su insursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública; que la Inspección le aconseje el traslado a otra Escuela, y que se amoneste al Alcalde-Presidente y al Secretario de la Junta local de primera enseñanza por la manifiesta hostilidad de que han venido haciendo objeto al Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

SUSTITUCIONES

REAL ORDEN

En el expediente de sustitución por imposibilidad física del Maestro de Castañuelo, D. Joaquín Mayoral Torrillo, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado el expediente incoado por D. Joaquín Mayoral Torrillo, Maestro de la Escuela nacional de Castañuelo (Huelva), en solicitud de que se le declare en situación de sustituído por imposibilidad física;

»Resultando de las certificaciones médicas que se acompañan al expediente que dicho Maestro padece una otitis media subaguda con disminución moderada de la audición en el oído izquierdo y una ligera esclerosis de tímpano con atenuación del sentido acústico en el oído derecho, y cuya lesión no le impide para el desempeño del cargo, así como también las quejas por las faltas cometidas por el interesado;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo X del vigente Estatuto del Magisterio,

»Esta Comisión permanente entiende que no procede acceder a la petición de D. Joaquín Mayoral Torrillo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Manuel Esteban Andrés del cargo de Maestro sustituto de San Miguel del Valle (Zamora).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1927. — *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Joaquín Córdoba Higueras del cargo de Maestro sustituto de Rozas de Puerto (Madrid).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1927. — *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Elisa Cardenal Sánchez Maestra sustituta de la Escuela nacional de Amezqueta (Guipúzcoa), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1927. — *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

ASUNTOS ESPECIALES

ORDEN

Vista la instancia que por conducto de ese Gobierno civil remiten a este Ministerio varias niñas, alumnas de la Escuela nacional de Carcedo, en el Concejo de Luarca, solicitando que se aumenten las pensiones actuales a las viudas y huérfanos de Maestros, y Maestros jubilados con arreglo a sueldos inferiores a 1.000 pesetas.

Examinada la instancia de referencia y teniendo en cuenta que tanto las leyes de 16 de Julio de 1887 y 27 del mismo mes de 1918, como los reglamentos para cumplimiento de las mismas, que regulan los derechos pasivos del Magisterio, no dan medio alguno que permita atender la petición que formula,

Esta Dirección general, lamentando que no haya manera de acceder a lo solicitado, por creer que hay un fondo de justicia en la aludida petición, ha resuelto desestimar la referida instancia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL DE OVIEDO.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 13, art. 3.°, concepto 7.° del presupuesto vigente de este Ministerio, la cantidad de 7.500 pesetas con destino a conferencias-visitas en los Museos Nacionales de Bellas Artes, organizadas por los respectivos Patronatos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el crédito de 7.500 pesetas consignado en el capítulo, artículo y concepto antes expresados, sea distribuído entre los Museos Nacionales del Prado y Arte Moderno por ser los únicos que existen de tal categoría, destinándose al del Prado la suma de 5.000 pesetas, y las 2.500 restantes al de Arte Moderno, y en cuanto a la organización, pago y forma de dar las citadas conferencias, se atengan en todo los respectivos Patronatos a lo que determina la Real orden de 3 de Enero de 1923, publicada en la *Gaceta* de 13 del mismo mes y año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno, sobre adquisición con destino a la galería que gobierna de una escultura titulada «Torso» del artista D. Moisés Huerta que figuró en la Exposición nacional de Pintura, Escultura y Grabado celebrada en el año 1912 en esta Corte, y de conformidad con la referida propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se adquiera con destino al referido Museo y en la cantidad de 3.000 pesetas la referida escultura, la cual será abonada al referido señor Huerta, una vez que la obra haya ingresado en el citado Museo y con cargo al crédito que para estas atenciones se consigna en el presupuesto vigente de este Ministerio en su capítulo 14, art. 3.°, concepto 5.° «Adquisición de obras de arte con destino a los Museos nacionales».

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

EXCAVACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud que a la Superioridad eleva don Pedro Bosch y Guimpera, Director del Servicio de Investigaciones Arqueológicas de la Diputación provincial de Barcelona, sobre que se le autorice para practicar excavaciones arqueológicas en diversos yacimientos, sitos en la provincia citada, cuya situación determina en los croquis que acompaña, y de conformidad con la propuesta que formula la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° De acuerdo con lo que disponen los artículos 7.° y 8.° de la ley de 7 de Julio de 1911 y 14 y 15 del reglamento de 1.° de Marzo de 1912, se autoriza a D. Pedro Bosch y Guimpera, como Director del Servicio de Investigaciones Arqueológicas de la Diputación provincial de Barcelona, para que practique excavaciones arqueológicas en los yacimientos cuya situación topográfica se determina en los croquis que acompañan a la solicitud y que a continuación se expresan:

a) Restos de construcciones romanas en el término de Pasch (Barcelona).

b) Dólmenes de Vilassar, Llimás, Vilalba, Saserra y Vallgorgina (Barcelona).

c) Barranco de cuevas paleolíticas y neolíticas de Capellades (Barcelona), entre las que se hallan El Abrigo Romaní y la Estación Agut; y

d) Poblado ibérico de Puig de Castellar, en Santa Coloma de Gramanet (Barcelona).

2.° Dicha autorización se entiende hecha sin perjuicio de los derechos de los propietarios de los terrenos a excavar, ya que no consta que con ellos esté concertado el solicitante.

3.° Los objetos que se encuentren en las excavaciones expresadas serán entregados para su conservación y expuestos convenientemente en el Museo de Arte y Arqueología de Barcelona.

4.° El Sr. Bosch, en la representación que ostenta, queda obligado al cumplimiento de todos los preceptos de la ley y reglamentos citados, y especialmente a lo que determina el artículo 8.°, apartado 2.°, y el 16 de dichos textos legales, a la inspección del Estado, a practicar las excavaciones científicamente, a entregar a la Junta superior de Excavaciones en el mes de Enero de cada año una Memoria en la que se hagan constar los trabajos realizados y descubrimientos hechos, inventariando los objetos hallados, que aun cuando el Estado le conceda la propiedad de los mismos no podrá ocultarlos ni hurtarlos sistemáticamente al estudio, ni enajenarlos libremente ni exportarlos.

5.° La solicitud y croquis serán remitidos a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, para su archivo, donde su consulta puede ser útil; y

6.° De esta Real orden se darán traslados al señor Gobernador civil y a la Diputación provincial de Barcelona y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 9.)

SECCIÓN 18. — Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia del Oficial de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, D. José Moreno Villa, adscrito a la Biblioteca de la Facultad de Farmacia de esta Corte, y en la que solicita una licencia de tres meses, para asuntos propios, de conformidad con lo dispuesto en el art. 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder al interesado la licencia que solicita, de tres meses improrrogables y sin sueldo alguno, para el extranjero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 9).

Corporaciones oficiales.

BIBLIOTECA NACIONAL

ANUNCIO

Conforme a lo dispuesto en el reglamento para el régimen y servicio de las Bibliotecas públicas del Estado, aprobado por Real decreto de 18 de Octubre de 1901, la Biblioteca Nacional adjudicará en el año corriente dos premios, en las condiciones siguientes:

Uno de 2.000 pesetas al autor español o hispanoamericano de la colección mejor y más numerosa de artículos bibliográfico-biográficos relativos a escritores españoles o hispanoamericanos.

Estos artículos deberán ser originales o contener datos nuevos e importantes respecto a los autores ya conocidos que figuran en nuestras bibliografías, y en uno y en otro caso se indicarán las fuentes de donde se hayan sacado las noticias a que se refieran los mencionados artículos.

Otro premio de 1.500 pesetas al autor español o hispanoamericano que presente mayor número y con superior desempeño monografías de literatura española o hispanoamericana, o sea colección de artículos bibliográficos de un género, como un catálogo de obras sin nombre de autor; otro de los que han escrito sobre un ramo o punto de Historia, sobre una ciencia, sobre artes y oficios, usos y costumbres o cualquier trabajo de especie análoga, entendiéndose que estas obras han de ser asimismo originales o contener gran número de noticias nuevas.

Las obras premiadas serán propiedad del Estado, quien las publicará a medida que lo consientan las cantidades presupuestas para este objeto.

El autor tendrá derecho a 300 ejemplares de su obra.

Los trabajos que aspiren a estos premios han de estar redactados en castellano, en estilo literario y con lenguaje castizo y propio, en forma de colección de papeletas o cédulas bibliográficas o bibliobiográficas, según el caso, debiendo ajustarse,

por lo que a lo bibliográfico respecta, a las instrucciones publicadas por el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos para la catalogación de impresos y manuscritos y se han de entregar completos, manuscritos o escritos a máquina y encuadernados.

Los que no reunan estas condiciones, deberán ser desde luego rechazados por la Secretaría de la Biblioteca.

Los autores que no quieran revelar sus nombres, podrán conservar el anónimo adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso.

No podrán optar a los premios las personas que por razón del cargo que desempeñan en la Biblioteca tengan que formar parte del Tribunal de censura.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el último día de Marzo del corriente año, debiendo quedar entregados en la Biblioteca Nacional antes de las cinco y media de la tarde del referido día, con sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual, o de la persona al efecto encargada, recogerán los interesados el recibo correspondiente.

Los nombres de los autores premiados se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y al frente de las respectivas Memorias cuando se impriman.

Cuando no se adjudiquen los premios porque las obras presentadas no lo merezcan, se anunciará también en el periódico oficial, para que sus autores sepan que pueden recogerlas.

No podrán optar al premio, por importantes que sean, los trabajos que puedan considerarse como meros complementos de otros ya premiados por la Biblioteca; pero el Director de la misma podrá adquirirlos, previo el aprecio de su valor por la Junta de gobierno, para comprenderlos y utilizarlos en la publicación de las respectivas obras premiadas, o en sus reimpresiones.

Los trabajos presentados en la Secretaría no podrán ser retirados antes que recaiga la aprobación de la Superioridad sobre los acuerdos del Jurado.

Madrid 13 de Enero de 1927.—De orden del excelentísimo señor Director, *el Secretario*, FRANCISCO SUÁREZ BRAVO.

(*Gaceta* del 8 de Febrero.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Alobras, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestra, 533 habitantes, vacante en 7 de Enero de 1927 por traslado.

Iglesuela del Cid, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestro, 1.430 habitantes, vacante en 10 de Enero de 1927 por traslado.

Alcoriza, Ayuntamiento de ídem (Teruel); dirección graduada, con tres secciones, para Maestro, 3.654 habitantes, vacante en 11 de Enero de 1927 por traslado.

Monteagudo del Castillo, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestra, 531 habitantes, vacante en 13 de Enero de 1927 por traslado.

Luco de Bordón, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestro, 559 habitantes, vacante en 15 de Enero de 1927 por traslado.

Perdiguera, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria para Maestro, 874 habitantes, vacante en 1.° de Enero de 1927 por resultas cuarto turno.

Monegrillo, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria para Maestro, 853 habitantes, vacante en 7 de Enero de 1927 por resultas cuarto turno.

Tauste, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); sección de graduada para Maestro, 5.762 habitantes, vacante en 5 de Enero de 1927 por resultas cuarto turno.

Mallén, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria para Maestro, 2.959 habitantes, vacante en 25 de Diciembre de 1926 por resultas cuarto turno.

Villar de los Navarros, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria para Maestro, 1.187 habitantes, vacante en 14 de Enero de 1927 por resultas cuarto turno.

Zaragoza, Ayuntamiento de ídem; sección de párvulos Ramón y Cajal, para Maestra, 141.340 habitantes, vacante en 1.° de Enero de 1927 por resultas cuarto turno.

Peñaflor, barrio, Ayuntamiento de Zaragoza; Escuela unitaria para Maestra, 1.263 habitantes, vacante el 9 de Enero de 1927 por excedencia.

Isuerre, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela mixta para Maestra, 373 habitantes, vacante en 10 de Enero de 1927 por resultas cuarto turno.

(*Gaceta* del 24 de Enero.)

Madrid; sección de graduada núm. 6, grupo A, para Maestro, 727.071 habitantes, vacante en 23 de Diciembre de 1926, creada por Real orden de 27 de Noviembre de 1926.

Madrid; sección de graduada núm. 6, grupo A, para Maestro, 727.071 habitantes, vacante en 23 de Diciembre de 1926, creada por Real orden de 27 de Noviembre de 1926.

Alameda de Osuna, Ayuntamiento de Barajas (Madrid); Escuela mixta para Maestra, 150 habitantes, vacante en 27 de Diciembre de 1926 por defunción.

Collado Villalba, Ayuntamiento de ídem (Madrid); Escuela unitaria para Maestro, 756 habitantes, vacante en 13 de Enero de 1927 por traslado voluntario.

Observaciones.—La primera de las vacantes de sección de graduada que se anuncia habrá de ser provista en la forma que establece el párrafo segundo del art. 1.° del Real decreto de 23 de Agosto de 1926 (*Gaceta* del 28), y la segunda por los procedimientos generales establecidos en el Estatuto vigente y disposiciones complementarias.

Puerto de la Torre (Málaga); Escuela unitaria de niños, 573 habitantes, vacante en 1.° de Septiembre de 1926 por traslado de D. Francisco Flores.

(*Gaceta* del 29 de Enero.)

Jávea, Ayuntamiento de ídem (Alicante); Escuela unitaria número 1, para Maestro, 6.407 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por traslado.

Alcoy, Ayuntamiento de ídem (Alicante); Escuela unitaria número 3, para Maestro, 36.450 habitantes, vacante en 7 de Enero de 1927 por defunción.

San Felipe Neri, Ayuntamiento de Crevillente (Alicante); Escuela unitaria para Maestro, 1.220 habitantes, vacante en 3 de Enero de 1927 por defunción.

Castell de Castélls, Ayuntamiento de ídem (Alicante); Escuela unitaria para Maestra, 1.326 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por traslado.

Alicante, Escuela unitaria núm. 3, para Maestra, 52.832 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por traslado.

Casillas, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela unitaria para Maestro, 1.034 habitantes, vacante en 1.° de Enero de 1927 por traslado.

Diego Alvaro, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela unitaria para Maestra, 1.260 habitantes, vacante en 1.° de Enero de 1927 por traslado.

Gavilanes, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela unitaria para Maestra, 1.032 habitantes, vacante en 2 de Enero de 1927 por traslado.

Blascomillán, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela mixta para Maestro, 584 habitantes, vacante en 26 de Diciembre de 1926 por fallecimiento.

Navarredondilla, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela unitaria para Maestro, 737 habitantes, vacante en 1.° de Enero de 1927 por traslado.

Pedro Bernardo, Ayuntamiento de ídem (Avila); sección graduada para Maestro, 3 310 habitantes, de nueva creación, en 23 de Diciembre de 1926.

Ríofrío, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela unitaria para Maestra, 1.156 habitantes, vacante en 6 de Enero de 1927 por traslado.

San Clemente, Ayuntamiento de Mahón (Baleares); Escuela unitaria para Maestra, 284 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por traslado.

Deyá, Ayuntamiento de ídem (Baleares); Escuela unitaria para Maestra, 658 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por traslado.

Ibiza, Ayuntamiento de ídem (Baleares); Escuela unitaria número 2, para Maestro, 6.751 habitantes, vacante en 30 de Diciembre de 1926 por traslado.

Esporlas, Ayuntamiento de ídem (Baleares); Escuela unitaria para Maestra, 3.035 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por traslado.

Grazalema, Ayuntamiento de ídem (Cádiz); Escuela de niños número 2, para Maestro, 2.695 habitantes, vacante en 10 de Enero de 1927 por traslado.

Rota, Ayuntamiento de ídem (Cádiz); Escuela de niños número 2, para Maestro, 7.367 habitantes, vacante en 16 de Enero de 1927 por fallecimiento.

Grazalema, Ayuntamiento de ídem (Cádiz); Escuela de niñas número 3, para Maestra, 2.695 habitantes, vacante en 10 de Enero de 1927 por traslado.

Campisábalos, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela unitaria para Maestro, 639 habitantes, vacante en 10 de Enero de 1927 por jubilación.

Pareja, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Eacuela unitaria para Maestro, 862 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por traslado.

Madrigal, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela mixta para Maestro, 180 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por traslado.

Salmerón, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela unitaria para Maestro, 1.033 habitantes, vacante en 13 de Enero de 1927 por traslado.

Mondéjar, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela unitaria para Maestro, 2.480 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por traslado.

Bujalaró, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela unitaria para Maestro, 518 habitantes, vacante en 3 de Enero de 1927 por traslado.

Castilforte, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela mixta para Maestro, 228 habitantes, vacante en 14 de Enero de 1927 por traslado.

Tordelpalo, Ayuntamiento de Anchuela del Pedregal (Guadalajara); Escuela mixta para Maestro, 116 habitantes, vacante en 9 de Enero de 1927 por traslado.

Carrascosa del Tajo, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela mixta para Maestro, 280 habitantes, vacante en 11 de Enero de 1927 por traslado.

Orea, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela unitaria para Maestro, 1.077 habitantes, vacante en 8 de Enero de 1927 por traslado.

Galápagos, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela mixta para Maestro, 391 habitantes, vacante en 3 de Enero de 1927 por traslado.

Cobeta, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela unitaria para Maestra, 531 habitantes, vacante en 8 de Enero de 1927 por traslado.

Mesones, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela mixta para Maestra, 252 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por traslado.

Alcocer, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela unitaria para Maestra, 1.478 habitantes, vacante en 24 de Enero de 1927 por traslado.

La Fuensabiñán, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela mixta para Maestra, 165 habitantes, vacante en 20 de Enero de 1927 por traslado.

Santa Bárbara de Casa, Ayuntamiento de ídem (Huelva); Escuela unitaria para Maestra, 1.594 habitantes, vacante en 18 de Enero de 1927 por resultas del cuarto turno.

Almonte, Ayuntamiento de ídem (Huelva); Escuela desdoblada núm. 3, para Maestro, 7.421 habitantes, vacante en 22 de Enero de 1927 por resultas del cuarto turno.

Navas de Tolosa, Ayuntamiento de La Carolina (Jaén); Escuela unitaria para Maestro, 1.464 habitantes, vacante en 14 de Enero de 1927 por resultas del cuarto turno.

Puente de Génave, Ayuntamiento de La Puerta (Jaén); Escuela mixta para Maestro, 788 habitantes, vacante en 13 de Enero de 1927 por resultas del cuarto turno.

Torres, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria número 2, para Maestro, 4.269 habitantes, vacante en 11 de Enero de 1927 por resultas del cuarto turno.

Enjertal, Ayuntamiento de Allande (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 122 habitantes, creada en 2 de Diciembre de 1926.

Abaniella, Ayuntamiento de Allande (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 186 habitantes, creada en 2 de Diciembre de 1926.

Fonteta, Ayuntamiento de Allande (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 277 habitantes, creada en 2 de Diciembre de 1926.

Villaverde, Ayuntamiento de Amieva, Escuela mixta para Maestro, 163 habitantes, creada en 2 de Diciembre de 1926.

Vallado, Ayuntamiento de Cangas de Tineo (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 155 habitantes, creada en 2 de Diciembre de 1926.

Cuenya, Ayuntamiento de Nava (Oviedo); Escuela unitaria para Maestro, 276 habitantes, creada en 2 de Diciembre de 1926.

Las Cuestas, Ayuntamiento de Oviedo; Escuela mixta para Maestro, 484 habitantes, creada en 2 Diciembre de 1926.

Ríofabar, Ayuntamiento de Piloña (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 161 habitantes, creada en 2 de Diciembre de 1926.

Vallobal, Ayuntamiento de Piloña (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 260 habitantes, creada en 2 de Diciembre de 1926.

Biedes, Ayuntamiento de Piloña (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 443 habitantes, creada en 2 de Diciembre de 1926.

Guerrias de Maza, Ayuntamiento de Piloña (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 132 habitantes, creada en 2 de Diciembre de 1926.

La Goleta, Ayuntamiento de Piloña (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 156 habitantes, creada en 2 de Diciembre de 1926.

La Piñera, Ayuntamiento de Piloña (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 315 habitantes, creada en 2 de Diciembre de 1926.

Villamor, Ayuntamiento de Somiedo (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 120 habitantes, creada en 2 de Diciembre de 1926.

Abraido, Ayuntamiento de Taramundi (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 109 habitantes, creada en 2 de Diciembre de 1926.

Vega del Rey, Ayuntamiento de Tineo (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 479 habitantes, creada en 2 de Diciembre de 1926.

Carrio y Berbeguera, Ayuntamiento de Villayón (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 214 habitantes, creada en 2 de Diciembre de 1926.

Avilés, Ayuntamiento de ídem (Oviedo); dirección graduada para Maestro, primer distrito, 9.262 habitantes, creada en 23 de Diciembre de 1926.

Avilés, Ayuntamiento de ídem (Oviedo); sección graduada para Maestro, segundo distrito, 9.262 habitantes, creada en 23 de Diciembre de 1926.

Avilés, Ayuntamiento de ídem (Oviedo); dirección graduada para Maestro, segundo distrito, 9.262 habitantes, creada en 23 de Diciembre de 1926.

Avilés, Ayuntamiento de ídem (Oviedo); sección graduada para Maestro, segundo distrito, 9.262 habitantes, creada en 23 de Diciembre de 1926.

San Román, Ayuntamiento de Candamo (Oviedo); Escuela unitaria para Maestra, 795 habitantes, creada en 2 de Diciembre de 1926.

Puente Miera, Ayuntamiento de Piloña (Oviedo); Escuela

unitaria para Maestra, 520 habitantes, creada en 2 de Diciembre de 1926.

Fuentecastro, Ayuntamiento de Tineo (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 542 habitantes, en 2 de Diciembre de 1926.

Santa Ana de Maza, Ayuntamiento de Piloña (Oviedo); Escuela unitaria para Maestra, 322 habitantes, creada en 2 de Diciembre de 1926.

Villartovey y Lorera, Ayuntamiento de Villayón (Oviedo); Escuela mixta para Maestra, 148 habitantes, creada en 2 de Diciembre de 1926.

Avilés, Ayuntamiento de ídem (Oviedo); dirección graduada para Maestra, primer distrito, 9.262 habitantes, creada en 23 de Diciembre de 1926.

Avilés, Ayuntamiento de ídem (Oviedo); sección graduada para Maestra, segundo distrito, 9.262 habitantes, creada en 23 de Diciembre de 1926.

Avilés, Ayuntamiento de ídem (Oviedo); dirección graduada para Maestra, segundo distrito, 9.262 habitantes, creada en 23 de Diciembre de 1926.

Avilés, Ayuntamiento de ídem (Oviedo); sección graduada para Maestra, segundo distrito, 9.262 habitantes, creada en 23 Diciembre de 1926.

Caudañal, Ayuntamiento de Villaviciosa (Oviedo); Escuela unitaria para Maestra, 747 habitantes, creada en 2 de Diciembre de 1926.

Arganza, Ayuntamiento de Tineo (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 520 habitantes vacante en 8 de Diciembre de 1926 por traslado.

Bárcena, Ayuntamiento de Tineo (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 716 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por traslado.

Rellanos, Ayuntamiento de Tineo (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 499 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por traslado.

(*Gaceta* del 30 de Enero.)

RECTIFICACIÓN

El anuncio publicado con fecha 11 de los corrientes, aparecido en la *Gaceta de Madrid* del 20 del mismo mes, con vacantes de Escuelas en esta provincia, debe rectificarse, anulando la vacante de Monsagro, que está en primer lugar, pues la verdadera es la segunda, con su censo efectivo de 511 habitantes.

Salamanca 21 de Enero de 1927.—*El Jefe de la Sección administrativa*, LUIS DOMÍNGUEZ.

(*Gaceta* del 30.)

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

EXPOSICION

SEÑOR: En el capítulo 2.°, artículo único, «Monumentos artísticos e históricos, excavaciones y turismo», del presupuesto extraordinario de gastos aprobado por decreto ley de 9 de Julio de 1926, se han consignado 50 millones de pesetas, distribuídas en siete anualidades y un ejercicio semestral, para diversas obras en curso de ejecución y para conservación de la riqueza artística monumental.

Esta cifra responde a las imperiosas necesidades de la realidad, y su fijación ha constituído un paso decisivo en la campaña emprendida por el actual Gobierno en pro de la conservación de la riqueza artística nacional; pero como las obras de restauración y conservación de los monumentos han de llevarse a cabo con las necesarias garantías de acierto para que el tránsito de la escasa e insuficiente dotación de los ejercicios anteriores a la decorosa y suficiente de los actuales no cause una perturbación en los servicios quizá más peligrosa que el anterior abandono, puede afirmarse, después de un examen detenido de antecedentes, que de los cinco millones de pesetas a que asciende el crédito fijado para el año actual, seguramente no podrán invertirse durante el mismo más de tres millones.

Por otra parte, en el capítulo 2.°, artículo único, «Otros edificios», del mismo presupuesto, y dotado también con una cifra total de 50 millones de pesetas, aparecen consignadas para el año actual seis millones, cifra insuficiente para el número de obras urgentes que reclaman su terminación, por lo que es de suma conveniencia aumentarla en la diferencia de dos millones, antes mencionados, trayendo además a figurar en la anualidad del presente año 2.563.000 pesetas, que se tomarán de la de 1933, para realizar inmediatamente las obras de saneamiento, alcantarillado y consolidación del Teatro Real, ya subastadas y a que se refiere el Real decreto de 4 de Diciembre último.

Para ello puede disponerse que en el año actual sea incrementada en 4.563.000 pesetas la vigente anualidad del capítulo 2.°, disminuyendo en dos millones la del capítulo 3.°, en que fundadamente se presume no tendrán inversión, y en 2.563.000 pesetas la anualidad de 1933 del capítulo 2.°, «Otros edificios», del presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción publica y Bellas Artes.

Ahora bien, como durante la vigencia del presupuesto extraordinario podrá y deberá destinarse íntegramente al fin a que fué dedicado el crédito de Monumentos artísticos e históricos, con el fin de restablecer la cifra que en el año actual se disminuye del capítulo 3.°, se le aumentan 500.000 pesetas en cada uno de los años 1930 a 1933, disminuyendo en su equivalencia las correspondientes a los créditos del capítulo 2.°, «Otros edificios», con lo que se respeta en su totalidad el plan de obras y servicios aprobado por el antes citado decreto-ley.

Fundado en los expresados motivos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 8 de Febrero de 1927.

SEÑOR.

A L. R. P. DE V. M.,

José Calvo Sotelo.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se incrementa en 4.563.000 pesetas el crédito figurado para la anualidad de 1927, en el capítulo 2.°, artículo único, «Otros edificios», del presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, aprobado por decreto-ley de 9 de Julio de 1926, y en su equivalencia se disminuyen en 500.000 pesetas los figurados para cada uno de los años 1930, 1931, 1932, y en 3.063.000 pesetas los de 1933. Asimismo, en el capítulo 3.°, artículo único, «Monumentos artísticos e históricos, excavaciones y turismo», del propio presupuesto, se disminuye en dos millones de pesetas la anualidad fijada para 1927, y en su equivalencia se aumentan 500.000 pesetas cada una de las correspondientes a los años 1930 a 1933, ambos inclusive, todo ello sin alterar el total de 50 millones de pesetas asignado a cada uno de los expresados capítulos y artículos, ni modificar el plan de obras y de servicios extraordinarios a realizar hasta 31 de Diciembre de 1936, con cargo al citado presupuesto.

Dado en Palacio a ocho de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

José Calvo Sotelo.

(*Gaceta* del 9.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL

Año XVIII — Martes 22 de Febrero de 1927 — Núm. 15

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Oposiciones a Cuerpos del Estado.—Beneficios a los huérfanos, hermanos o viudas de funcionarios.—Página 258.

Ministerio.

Reales decretos aprobando proyectos de construcción de Escuelas graduadas.—Página 258.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 259.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Audiencia.—Página 259.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Autorizando la construcción de un pabellón escuela en esta Corte que sirva para modelo en las construcciones económicas escolares.—Página 259.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Ascenso.—Página 260.*
Concurso.—Página 260.
Anuncio del mismo.—Página 260.

AUXILIARES.—*Acreditando haberes por desempeño de plaza.—Página 260.*
Nombramientos y prórroga de ídem.—Página 261.

AYUDANTES.—*Gratificaciones por desempeño de auxiliarías.—Página 261.*

ALUMNOS.—*Internos.—Nombramientos.—Página 261.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Concedidas.—Página 261.*

ASUNTOS GENERALES.—*Autorizando a la Universidad de Santiago para otorgar el título de Doctor* honoris causa *a D. Gumersindo Busto.—Página 262.*
Nombrando Decano de la Facultad de Medicina de Valladolid a D. Salvino Sierra. Página 262.
Pago de derechos de matrícula en las carreras de Practicantes y Matronas: Real orden comunicada del Ministerio de Hacienda—Página 262.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Plazas vacantes: a concurso.—Página 263.*
Anuncios de estas plazas.—Página 263.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Licencia.—Página 263.*
Quinquenio.—Página 263.
Gratificación por desempeño de plaza.—Página 264.
Conmutación de asignaturas.—Página 264.
Consejo disciplinario por suplantación de alumno en exámenes.—Página 264.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Nombramiento de Secretaria. Página 265.*
Distribución del personal excedente.—Página 265.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramiento.—Página 266.*
Anulación de permuta.—Página 266.

AUXILIARES.—*Nombramientos.—Página 266.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.—*Adjudicaciones definitivas.—Página 266.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 267.*

LICENCIAS.—*Página 268.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 268.*

SUSTITUCIONES.—*Concedida.—Página 269*
Renuncias admitidas.—Página 269.
Nombramientos.—Página 269.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS.—*Monasterio de Poblet.—Subasta de obras.—Página 269.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Denegando licencia a Profesor auxiliar.—Página 270.*

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA.
Plaza vacante de Académico.—Página 270

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Devolución de fianza de Habilitado.—Página 270.
Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 270.
Idem íd.—Rectificaciones.—Página 272.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Razones de justicia imponen al Estado la obligación de prestar su particular apoyo a las familias de aquellos de sus empleados fallecidos en el cumplimiento del deber, otorgándoles determinados beneficios, entre los cuales destaca el concedido a los huérfanos y hermanos de los mismos en relación con su ingreso en el Cuerpo a que pertenecieron sus causantes.

Aplicado desde antiguo este beneficio en los ramos de Guerra y Marina, lo han concedido luego, por analogía, varios Departamentos civiles, pero al estudiar las disposiciones dictadas por estos últimos se echa de ver una señalada diferencia con las que rigen en el orden militar, pues mientras en las convocatorias de esta clase se exige como condición indispensable, para que el opositor pueda ser admitido fuera de plaza, que su padre o hermano haya fallecido en cumplimiento del deber, basta en las de índole civil ostentar la condición de huérfano, aunque en ella no concurra la aludida circunstancia.

La equidad exige dictar sobre esta materia una disposición de carácter general que unifique los diversos criterios existentes, evitándose de ese modo que en el orden civil lleguen las concesiones a extremos manifiestamente excesivos, perjudiciales para la mayoría de los opositores, ya que conculcan, innecesariamente, el principio de estricta igualdad, base de toda oposición o concurso.

Determinando los artículos 65, 66 y 67 del vigente Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926, qué empleados civiles y militares causan en favor de sus familias pensiones extraordinarias por haber fallecido en el cumplimiento del deber, parece lógico que esos mismos empleados sean precisamente los que causen a favor de sus hijos o hermanos el derecho a ingresar, fuera de concurso, en las convocatorias u oposiciones del Cuerpo a que pertenecía el causante.

De otro lado, admitidas las mujeres al desempeño de determinados empleos públicos, no debe privárseles del beneficio concedido a los huérfanos y hermanos, y por eso se amplía aquél, por la presente Real orden, a las viudas de los empleados públicos cuando, según las disposiciones legales que rijan en cada caso, puedan optar al ingreso en el Cuerpo en que desempeñó sus servicios el cónyuge difunto.

Atendiendo a las razones que anteceden,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que todas las disposiciones que en lo sucesivo se dicten por los Departamentos civiles o militares concediendo beneficios en las convocatorias u oposiciones a Cuerpos del Estado a favor de los huérfanos, hermanos y viudas, en su caso, de funcionarios dependientes de los mismos se amolden a las reglas siguientes:

1.ª Sólo podrá concederse como beneficio el ingreso fuera de concurso, en los términos que establece la regla 4.ª de esta Real orden.

2.ª No podrán optar a este beneficio más que los huérfanos o hermanos y las viudas, en su caso, de funcionarios civiles o militares muertos en el cumplimiento del deber, entendiendo por tales los que, conforme a los artículos 65, 66 y 67 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, causen pensiones extraordinarias en favor de sus familias, cuando dicha circunstancia esté debidamente probada y se presenten a oposición de la carrera o Cuerpo a que pertenecía el padre, marido o hermano.

3.ª Las instancias, debidamente documentadas, se elevarán por los interesados o sus representantes legales al Ministro del Ramo correspondiente, el que de Real orden resolverá acerca de la concesión o denegación del beneficio solicitado, según se haya o no justificado en forma el derecho al mismo, comunicando al Tribunal o Tribunales que han de actuar en la oposición o convocatoria respectiva, por el oportuno conducto, la relación de los aspirantes a quienes se hayan otorgado los beneficios de esta Real orden.

4.ª Al terminar los exámenes en convocatorias u oposiciones, deberán formularse las propuestas de candidatos aprobados, por orden de censuras obtenidas, hasta completar el número de las plazas convocadas. De esta relación formarán parte, en el lugar que por sus conceptuaciones les corresponda, los aspirantes que tengan reconocido el derecho a los beneficios de esta Real orden, y únicamente aquéllos que no obtuvieran nota suficiente para figurar en dicha relación, serán admitidos, fuera de concurso, siempre que hayan conseguido, por lo menos, la calificación mínima que para aprobar deberá señalarse previamente y exigirse en todas las oposiciones y convocatorias.

5.ª Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Real orden.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1927.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR S...

(*Gaceta* del 12.)

Ministerio.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, 17 del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.º y 4.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la construcción de un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas, en Castronuño (Valladolid), por su presupuesto de contrata 309.147,08 pesetas.

Art. 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 267.913,65 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 41.233,43 que importan los materiales ofrecidos por el Ayuntamiento de Castronuño.

Art. 3.º La cantidad de 242 913,65 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfará con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 130.000 pesetas para el actual ejercicio económico y 112.913,65 para el de 1928.

Art. 4.º La aportación de 25.000 pesetas que en metálico hace el Ayuntamiento de Castronuño será ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1928.

Art. 5.º Los materiales ofrecidos por valor de 41.233,43 pesetas serán depositados al pie de la obra cuando lo exija el estado de la construcción.

Dado en Palacio a doce de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 13.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1926 y 1.º y 4.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1927,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la construcción de un edificio de nueva planta, con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Calahorra (Logroño) por su presupuesto de contrata de 241.583,96 pesetas.

Art. 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 236.208,96 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 5.375 que importan los materiales ofrecidos por el Ayuntamiento de Calahorra.

Art. 3.º La cantidad de 206.208,96 pesetas que corresponde abonar al Estado, se satisfará con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 115.000 pesetas para el actual ejercicio económico y 91.208,96 para el de 1928.

Art. 4.º La aportación de 30.000 pesetas que en metálico hace el Ayuntamiento de Calahorra será ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1928.

Art. 5.º Los materiales ofrecidos, por valor de 5.375 pesetas, serán depositados al pie de la obra cuando lo exija el estado de la construcción.

Dado en Palacio a doce de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 13.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Instituto Católico Femenino de segunda enseñanza de la Institución Teresiana, solicitando el abono de la subvención de 5 000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 9.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Instituto de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Francisco Almagro y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Clases diarias de todas las asignaturas correspondientes al Bachillerato, según determina el plan vigente. Además, la Religión, el Francés y la Gimnasia se hacen extensivos a todos los cursos del Bachillerato, y, por último, se completan las enseñanzas con las labores útiles, Economía doméstica y Canto.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Vicedirectora general de la Institución Teresiana solicitando el abono de la subvención de 35 000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 7.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Institución de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto a nombre de D. Francisco Almagro y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Los programas adoptados por la Institución Teresiana son los que rigen en los distintos Centros de enseñanza del Estado en donde cursan sus estudios las alumnas de la misma.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ANUNCIO

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Candamuela, Ayuntamiento de San Emiliano, provincia de León, por D. Francisco García Alvarez,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 5 de Febrero de 1927.—*El Director general*, Suárez Somonte.

(*Gaceta* del 15.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real orden que lleva fecha 29 de Julio de 1924 se encomendó a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, que depende de la Dirección general de primera enseñanza, el estudio de un proyecto de pabellón que pudiera emplearse fácilmente para la construcción rápida de Escuelas unitarias en las distintas regiones de España;

Resultando que, como consecuencia de este acuerdo, aquella Dirección general hizo el encargo, que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas llenó cumplidamente, remitiendo a su tiempo un proyecto de pabellón para Escuelas, de construcción popular, en Madrid, compuesto de: Memoria, pliego de

condiciones, plano y presupuesto general, cuyo importe de ejecución material asciende a la suma de 23.214,80 pesetas;

Resultando que en el presupuesto extraordinario vigente para los servicios de este Departamento, aprobado por el Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926, existe un crédito especialmente consignado en el capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º, «Para los gastos que ocasione la construcción de Escuelas unitarias de coste inferior a 40.000 pesetas», en cuyo crédito existe remanente bastante para ejecutar los gastos a que antes se ha hecho referencia, y que este expediente ha sido intervenido por el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública;

Vistos el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, el Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, y la Real orden de 26 de Enero de 1923, cuyas dos últimas disposiciones constituyen la legislación vigente en el servicio de Construcción de Escuelas;

Considerando que la construcción de estos pabellones, hasta encontrar un tipo modelo económico que ofrecer a las continuadas peticiones de los municipios, tiene excepcional importancia para el servicio público y buen empleo de los créditos presupuestos, ya que cuanto más económica llegue a ser la construcción de Escuelas, mayor será el número de las que puedan ejecutarse,

S. M. el Rey (q. D. g.), utilizando las facultades concedidas en aquellas disposiciones legales, ha tenido a bien resolver:

1.º Que se autorice a la Dirección general de primera enseñanza para que pueda proceder a la construcción, en esta Corte, de un pabellón Escuela, tipo de construcción popular, como modelo que ofrecer para construcciones escolares económicas.

2.º Que con tal fin se apruebe, por su importe de ejecución material de 23.214,80 pesetas, el proyecto presentado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas de la Dirección general para ser ejecutado y abonado con aplicación al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del presupuesto extraordinario aprobado para los servicios de la Dirección general por el decreto-ley de 9 de Julio de 1926.

2.º Que la Dirección general quede también autorizada para acordar el emplazamiento de esta construcción en el lugar más adecuado y conveniente entre aquéllos de que pueda disponerse con tal fin.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Concedida por Real orden de 22 de Enero próximo pasado, inserta en la *Gaceta* del 27, a D. Gumersindo Sánchez Guisande la excedencia voluntaria en el cargo de Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, y correspondiendo la vacante a la tercera de ascenso en la sección 10 del Escalafón de Catedráticos de las Universidades del Reino,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé el ascenso de escala reglamentario y, en su virtud, pase a ocupar número en la expresada sección 10, con el sueldo anual de pesetas 7.000, D. José Segovia y Caballero, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, con la antigüedad de 28 de Enero último, día siguiente al en que se produjo la vacante por la excedencia del Sr. Sánchez Guisande.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz la Cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, por pase a situación de excedencia voluntaria de D. Vicente Belloch y Montesinos, que venía siendo su titular,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, de conformidad con lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncie su provisión a concurso previo de traslación, en los términos y condiciones que determina dicho Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 12.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso previo de traslación la Cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar de la Facultad de Medicina de Cádiz.

Pueden optar al concurso los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia para el concurso será el que para los de traslación, en general, determina el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Febrero de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 12.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Miguel Cabeza Anido, Auxiliar temporal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, solicitando la diferencia de haberes entre la gratificación de 1.000 pesetas que ha percibido como Auxiliar y los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, por el desempeño de la Cátedra de Derecho natural, vacante circunstancialmente por excedencia forzosa de su titular,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Cabeza Anido el derecho a percibir la diferencia de haberes entre los que ha percibido como Auxiliar y los correspondientes a los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, desde el día 26 de Febrero de 1925, que se encargó de desempeñar la referida Cátedra, hasta el día 29 de Octubre último, fecha en que por Real orden de 10 de Diciembre de 1926 se le recono-

ció el derecho al percibo de los dos tercios del sueldo, por haberse declarado vacante la Cátedra de que se trata.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Miguel Crespi Jaume Auxiliar temporal de la expresada Facultad y Universidad, adscrito al grupo de Química técnica y Electroquímica, con la gratificación anual de 2.000 pesetas. Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años según se determina en dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Pérez y López-Villamil y a D. Ulpiano Villanueva Castro, Auxiliares temporales de la expresada Facultad y Universidad, adscritos a las Cátedras de Histología y Anatomía patológica y Fisiología e Higiene, respectivamente, con la gratificación anual de 2.000 pesetas. Estos nombramientos tendrán efectos durante cuatro años según se determina en dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago acreditando que el Auxiliar temporal D. Antonio Gallego Asorey se encuentra dentro de las prescripciones señaladas en el art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, tanto por la publicación de trabajos de investigación personal como por el celo y aptitudes demostradas en el desempeño del cargo de Auxiliar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se le conceda la prórroga de su nombramiento por otros cuatro años, de conformidad con lo dispuesto en la soberana disposición referida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza a favor del Ayudante de clases prácticas D. José Salarrullana Alabart, para el percibo de la gratificación del Auxiliar Sr. Lana Martínez, encargado del desempeño de la Cátedra vacante de Terapéutica,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 21 de Mayo último, ha tenido a bien disponer que se acredite al Sr. Salarrullana Alabart la gratificación de 2.000 pesetas anuales que deja de percibir el Sr. Lana Martínez, desde el día en que fué encargado de la expresada auxiliaría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta de Profesores de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago a favor del Ayudante de clases prácticas D. Eduardo Valencia Fernández para el percibo de la gratificación correspondiente a la auxiliaría vacante por renuncia de su titular Sr. Sánchez Ramallo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 21 de Mayo último, ha tenido a bien disponer que se acredite al Sr. Valencia Fernández 2.000 pesetas anuales de gratificación, a partir del día en que fué encargado de desempeñar la expresada auxiliaría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ALUMNOS

ORDENES

En virtud de concurso y propuesta del Tribunal calificador,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. Aurelio Mariño Pardo, D. Manuel Calvelo López, D. Plácido Oroza Peña, D. Secundino Rellán González, D. Gumersindo Fontán Maqueira, D. José Ríos Suárez y D. Ramón Villarino Ulloa alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, con la remuneración anual de 1.000 pesetas cada uno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. Estanislao Herrero Iñigo alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a las señoras que a continuación se expresan las siguientes pensiones, con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único, subconcepto 6.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio:

1.º A D.ª María Victoria Jiménez Crozart, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Segovia, durante tres meses, para estudiar en Bélgica la organización de la enseñanza do-

méstica, con la retribución diaria de 24,16 pesetas el primer mes y último y 14,16 el segundo.

2.° A D.ª Teresa de Pablo y Colimorio, Profesora de la de Valladolid, durante tres meses, para realizar en Bélgica estudios sobre la organización y funcionamiento de las Escuelas Maternales, con la misma retribución asignada a la anterior; y

3.° A D.ª María Visitación Puertas Latorre, Profesora de la de Guadalajara, pensión para estudiar en Francia el sentido profesional y formativo del Magisterio primario, durante el mismo y retribución que las dos anteriores, quedando las interesadas sujetas a lo dispuesto en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923, y reintegrarse a su puesto oficial dentro de los quince días siguientes al término de la pensión que se les concede por la presente Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 15.)

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la disposición segunda de la Real orden de este Ministerio de 1.° de Diciembre último *(Gaceta* del 7), y accediendo a la propuesta, por aclamación, del Claustro general ordinario de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar a la expresada Universidad para que, en la forma que determina el art. 2.° del Real decreto de 6 de Febrero de 1920, pueda otorgar el título de Doctor *honoris causa* a favor de D. Gumersindo Busto, hijo de Santiago y Notario público en Buenos Aires, merecedor de tal distinción por sus servicios eminentes prestados a la cultura pública y en especial a la Universidad, fundando en la misma la Biblioteca América, de importancia excepcional en relación con el acercamiento cultural entre España y América, por el gran número y valía de los elementos, obras, documentos y ejemplares que la integran.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Valladolid y terna formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina, a tenor de lo prevenido en la Real orden de 9 de Abril de 1921, en relación con el artículo 270 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Decano de la expresada Facultad de Medicina a D. Salvino Sierra y Val, Catedrático jubilado y Director del Instituto anatómico Sierra, adscrito a la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

El excelentísimo señor Ministro de Hacienda, por Real orden de 5 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la Real orden de ese Ministerio de 15 de Octubre último, por la que remite el expediente incoado a instancia del Rectorado de la Universidad de Sevilla, relativa a la forma en que deben satisfacerse por los alumnos de las carreras de Practicantes y Matronas los derechos de matrícula en los Centros en que cursan tales estudios;

»Resultando que según informe del Decanato de la Facultad de Medicina de Sevilla, en dicha Facultad, como en las demás de Medicina, los derechos de matrícula de los alumnos de las expresadas carreras de Matronas y Practicantes se cobran en metálico, invirtiéndose las sumas recaudadas en la siguiente forma: dos terceras partes para gratificación del Profesor auxiliar encargado de la Cátedra, que no tiene por esta enseñanza ningún otro emolumento, y otra tercera parte para gastos del material, destinándose también a esta última atención los derechos de examen que asimismo se satisfacen en metálico;

»Resultando que la Asesoría jurídica de ese Ministerio informa haciendo constar que la única remuneración de los Profesores que desempeñan las aludidas Cátedras consiste en la participación expresada, según el Real decreto de 10 de Agosto de 1904 y Real orden de 18 de Mayo de 1911, y que, por lo tanto, si en lo sucesivo se abonan los derechos de matrícula en papel de pagos al Estado, será necesario arbitrar el medio de retribuir tales servicios;

»Considerando que si bien el art. 26 de la vigente ley del Timbre, en su párrafo primero, establece que los derechos de matrícula de todos los alumnos que hayan de estudiar o examinarse en las Universidades se abonarán en papel de pagos al Estado, no ha introducido, sin embargo, reforma alguna sobre el particular, toda vez que el precepto concordante de las leyes de 15 de Septiembre de 1892, de 26 de Marzo de 1900, de 1.° de Enero de 1906 y de 19 de Octubre de 1920 estaba redactado en idénticos términos;

»Considerando que, esto sentado, es evidente que el estado legal del asunto es el mismo que existía antes del Real decreto de 11 de Mayo último, aprobatorio de la nueva ley, por lo que las excepciones a la regla general establecida en el invocado artículo 26 que no hayan sido expresamente derogadas debe entenderse que continúan en vigor;

»Considerando que a pesar de lo dispuesto sobre esta materia en las leyes del Timbre anteriores, se dictó un Real decreto con fecha 10 de Agosto de 1904 que estableció (artículos 6.° y 17) que los derechos de inscripción de matrícula, de 15 pesetas en cada curso para las carreras de Practicantes y Matronas, *se pagarían en metálico*, destinándose para pago del Profesor auxiliar encargado de la respectiva enseñanza y para el material; fijándose la retribución (artículos 7.° y 18) en dos tercios del producto de las inscripciones de matrícula, sin que pueda aquella exceder de 1.000 pesetas anuales;

»Considerando que si bien por Reales órdenes de 30 de Agosto y 16 de Septiembre de 1910 se dispuso que esta clase de derechos de inscripción de matrícula se realizara en papel de pagos al Estado, por Real orden de 18 de Mayo de 1911 se dejaron aquéllas sin efecto, restableciéndose el pago a metálico para retribución de los Auxiliares encargados de la enseñanza de las carreras de Practicantes y Matronas, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 7.° y 18 del Real decreto de 10 de Agosto de 1904, disponiendo que, en otro caso, se consignara en el presupuesto un recurso especial para la remuneración de este servicio;

»Considerando que al haberse venido aplicando el Real decreto de 10 de Agosto de 1904 y Real orden de 18 de Mayo de 1911 durante la vigencia de las leyes del Timbre anteriores a la actual, y al no establecer ésta modificación alguna ni prevención especial sobre esta materia, no hay razón para dejar de hacer aplicación de aquellos preceptos, que, si convivieron con aquellas leyes del Timbre cuyas disposiciones sobre abono de los derechos de matrícula estaban redactadas en idénticos términos que los empleados en la vigente, pueden subsistir mientras no se deroguen expresamente o no se alteren los términos en que está desarrollado el art. 26 de la actual ley,

»S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por

la Dirección general del Timbre, se ha servido resolver que, mientras no se consignen en los Presupuestos generales del Estado recursos para la remuneración de los Profesores encargados de la enseñanza de las carreras de Practicantes y Matronas, deben los derechos de inscripción de matrículas ser abonados—por los alumnos—en metálico, dando a éste exactamente el destino que se fija en los artículos 7.º y 18 del Real decreto de 10 de Agosto de 1904.

»Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que traslado a V. I. de Real orden para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto de Santander la Cátedra de Agricultura y Terminología científica, industrial y artística, por fallecimiento del Catedrático que la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la referida Cátedra vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto de Guadalajara la Cátedra de Historia natural, Fisiología e Higiene, Geología y Biología, por fallecimiento del Catedrático que la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la referida Cátedra vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 15.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Santander la plaza de Catedrático de la asignatura de Agricultura y Terminología científica, industrial y artística, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos o Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que tengan su destino en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Febrero de 1927.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 15.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Guadalajara la plaza de Catedrático de la asignatura de Historia natural, Fisiología e Higiene, Geología y Biología, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos o Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Febrero de 1927.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 15.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y accediendo a la solicitud del interesado favorablemente informada por el Director del respectivo Centro docente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia con todo el sueldo, por motivo de enfermedad debidamente justificada, al Profesor auxiliar numerario de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla D. Rafael García Borbolla y Rodríguez de la Borbolla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1927.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 8.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Molowny y Real, Profesor especial de la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, el aumento de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 1.º de Enero último, que le será abonado desde dicha fecha sobre la gratificación anual de 3.500 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1927.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la propuesta elevada a este Ministerio por el Director de la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que, a partir del día 20 de Septiembre próximo pasado, se asigne al Auxiliar numerario más antiguo de dicho Centro docente, D. Rafael Pérez y Sánchez Pinedo, la gratificación anual de 2.000 pesetas, correspondiente a la dotación de la plaza de Auxiliar numerario de ascenso que desempeña D. Federico González de Aledo, encargado de Cátedra vacante, más el 15 por 100 en concepto de residencia, como comprendido en el apartado *a)* del art. 3.º de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Junio de 1926.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En el expediente promovido por D. Francisco Díez de las Fuentes solicitando conmutación de asignaturas del grado de Bachiller por las equivalentes de la carrera de Perito mercantil, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de D. Francisco Díez de las Fuentes solicitando que se le conmuten las asignaturas de Ejercicios de Gramática española por los dos cursos de Castellano; Elementos de Historia universal y especial de España, por Historia de España e Historia universal; Geografía general y especial de España, por la Geografía; Elementos de Aritmética y Geometría, por Nociones y Ejercicios de Aritmética y Geometría; Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra, por Aritmética y Algebra; Francés (primero y segundo cursos), por Lengua francesa (primero y segundo cursos); Física y Química, por Física y Química, aprobadas en el Bachillerato según el plan vigente en el período de 1895 a 1900;

»Resultando que, según se determina en las Reales órdenes de 17 de Diciembre de 1923 y en la de 2 de Julio de 1925, la conmutación de asignaturas de la carrera mercantil por sus similares del grado de Bachiller está perfectamente autorizada;

»Considerando que la Dirección de la Escuela Superior de Comercio de Barcelona, el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se acceda a la conmutación solicitada,

»Esta Comisión permanente entiende, asimismo, que debe concederse la convalidación de asignaturas solicitada por don Francisco Díez de las Fuentes.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.

En el expediente de Consejo de disciplina formado por el Claustro de la Escuela profesional de Comercio de Gijón al alumno D. Generoso Galán, con motivo de haber sido suplantado en el acto del examen de Inglés (primer curso) por don Rafael Alvarez García, que no es alumno de dicha Escuela, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de Consejo de disciplina formado por el Claustro de la Escuela profesional de Comercio de Gijón al alumno D. Generoso Galán Blanco, con motivo de haber sido suplantado en el acto del examen de Inglés (primer curso) por D. Rafael Alvarez García, que no es alumno de dicha Escuela;

»Resultando que, al ser llamado el Sr. Galán a examen de Inglés (primer curso), el día 27 de Septiembre último, compareció en su lugar el Sr. Alvarez, sin que el primero formulase reclamación alguna, y que, calificado el examen con la nota de Aprobado, el Tribunal hizo entrega de la papeleta, enviando a Secretaría el acta correspondiente;

»Resultando que informado inmediatamente el Tribunal de la suplantación, hizo comparecer al Sr. Galán, el cual, después de manifestar que no se había presentado a examen y que se hallaba presente cuando se examinó por él el Sr. Alvarez, devolvió la papeleta de examen;

»Resultando que, con motivo de celebrar sesión el mismo día 27 el Claustro de Profesores, el Tribunal de exámenes de Inglés denunció el hecho de referencia, acordando aquél formar el oportuno expediente para depurar las responsabilidades a que hubiere lugar;

»Resultando que tomada declaración a los Sres. Galán y Alvarez, confiesan claramente el hecho de la suplantación, si bien alegan, en descargo suyo, haberlo realizado por broma y sin atender a la gravedad de la falta que cometían, ni a las consecuencias que podían originarse de la misma;

»Resultando que, constituído al día siguiente el Claustro de Profesores en Consejo de disciplina para entender en el incidente de exámenes denunciado, fué examinado el expediente presentado por el Director, tomándose el acuerdo de proponer a la Superioridad que se aplicase a los Sres. Galán y Alvarez las sanciones siguientes:

»1.ª Prohibir en lo sucesivo y en absoluto, la entrada en la Escuela a los Sres. Galán y Alvarez.

»2.ª Anular el examen verificado a nombre del Sr. Galán, consignándolo así en el acta de exámenes correspondiente.

»3.ª Castigar al Sr. Galán con que no pueda verificar más estudios ni exámenes en ningún Centro docente del distrito universitario de Oviedo, extendiéndose esta sanción al Sr. Alvarez

»4.ª Dejar sin efecto cuantas notas haya obtenido el Sr. Galán en el presente curso, a excepción de las de suspenso; y

»5.ª Anunciar estas sanciones en la prensa local, publicarlas en el tablón de anuncios y consignarlas en los expedientes de los interesados, a los efectos de cualquier documento que haya de expedírseles.

»Considerando que el examen verificado por una persona cualquiera, suplantando al alumno llamado a examinarse, carece de los requisitos necesarios para la validez del mismo;

»Considerando que es suficiente para el Sr. Galán la corrección 11 del art. 2.º del Real decreto de 11 de Enero de 1906, en relación con el de 18 de Enero de 1907, como lo es también para el Sr. Alvarez que no pueda pertenecer a la Escuela, en la cual se cometió la suplantación, y que ampliar dicha sanción en forma que los señores citados no puedan estudiar ni examinarse en ninguno de los Centros oficiales docentes del distrito universitario de Oviedo, resulta castigo excesivo, no ciertamente por la índole de la falta cometida, sino porque es de presumir que aquéllos no se darían cuenta exacta de la gravedad de la misma ni sospecharían siquiera las sanciones a que se hacían acreedores;

»Considerando que, conforme al art. 3.º del citado Real decreto de 11 de Enero de 1906, regla 7.ª, la expulsión de un alumno de un Centro oficial lleva consigo la prohibición de entrar en el Establecimiento mientras no se le conceda por la autorización correspondiente licencia expresa para ello;

»Considerando que si bien el citado art. 3.º dispone que es consecuencia de la expulsión de un alumno la pérdida de curso en todas las asignaturas en que estuviese matriculado, esta disposición no ha de entenderse en el sentido de que hayan de quedar sin efecto las calificaciones obtenidas en los exámenes verificados reglamentariamente antes de imponer la corrección al alumno;

»Considerando que la gravedad de la falta de que son autores los Sres. Galán y Alvarez exige que se haga mérito de ésta, así como de las sanciones que se les aplique en el expediente.

académico de los mismos y que puede servir de ejemplo saludable hacer llegar una y otras a conocimiento de los alumnos de la Escuela en que tuvo lugar la suplantación;

»Por todo lo expuesto,

»Esta Comisión permanente propone que se aplique a los Sres. Galán y Alvarez las siguientes correcciones: anulación del examen verificado por el Sr. Alvarez a nombre del señor Galán, consignándolo en el acta de exámenes correspondiente; inhabilitación para cursar y examinarse en la Escuela de Comercio de Gijón; prohibición de entrar en la Escuela mientras no obtengan licencia expresa del Director; consignación de la falta y sanciones en el expediente académico de los interesados y publicación de las mismas en el tablón de anuncios de dicho Centro.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, excepto en lo referente al tiempo de inhabilitación y extensión de la misma, que por la índole del caso y a los efectos de la necesaria ejemplaridad, debe consistir en inhabilitación durante un año entero para cursar y examinarse en todas las Escuelas de Comercio del Reino.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Gijón.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta de Profesores de esta Escuela, de conformidad con lo dispuesto en el art. 28 del reglamento de 18 de Septiembre de 1925 y en virtud de expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretaria de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer a D.ª Victorina Durán y Cebrián, Profesora especial de la misma.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Delegado regio de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

(*Gaceta* del 15.)

Visto el expediente instruído para la colocación en Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio del Profesorado excedente de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer;

Resultando que en ejecución de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 29 de Septiembre de 1925 (*Gaceta* del día 30), por las de este Ministerio de 1.º de Octubre siguiente fueron declarados excedentes forzosos los Profesores de término del expresado Centro de enseñanza D. Joaquín Roji y López Calvo, D. Luis Pérez Bueno, D. Francisco Hurtado del Valle, D. Vicente Almela Mengot y D. Manuel Bermúdez Davós, y la Profesora especial D.ª Flora López Castrillo;

Resultando que el último párrafo de la parte dispositiva de la expresada Real orden de 29 de Septiembre de 1925 ordenaba a este Ministerio que formulara antes de 1.º de Noviembre propuesta sobre la forma de utilizar los servicios en Centros de enseñanza del Profesorado de la mencionada Escuela declarado excedente en virtud de lo dispuesto en el núm. 1.º de dicha Real orden;

Resultando que en 28 de Octubre de 1925, el excelentísimo señor Subsecretario encargado de este Ministerio formuló propuesta de colocación del personal de que se trata al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar, Jefe del Gobierno, en los siguientes términos:

Para una vacante de Profesor de término de Dibujo lineal, entonces existente en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de esta Corte, al Sr. Roji y López Calvo, Profesor de término, por oposición, de la misma asignatura.

Para una plaza de Profesor de término de Elementos de Historia y Concepto del Arte e Historia de la Artes decorativas, que habría de crearse en la Sección 2.ª de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de esta Corte, al Sr. Pérez Bueno, Profesor de término, por oposición, de dichas enseñanzas.

Para una plaza de Profesor de término, de nueva creación, de la última citada Escuela, con destino a la enseñanza de Contabilidad general y aplicada a talleres y fábricas, al señor Hurtado del Valle, Profesor de término, excedente, de la misma enseñanza.

Para otra de Profesor de término, también de nueva creación, de la misma Escuela, con destino a la enseñanza de Derecho usual y Nociones de Instrucción cívica, al Sr. Almela, Profesor de término, excedente de idénticas enseñanzas.

Para la plaza de Profesor numerario de Teoría y práctica de la lectura de la Escuela Normal Central de Maestros, con ocasión de vacante, al Sr. Bermúdez, Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras, Maestro superior y Profesor de término, excedente, de Gramática castellana y Caligrafía.

Para Profesora de Dibujo en una Escuela de adultas de esta Corte, en plaza de su categoría y sueldo, a la Sra. López Castrillo, Profesora de Dibujo y excedente de la enseñanza de Pintura del abanico;

Resultando que devuelta la anterior propuesta a este Ministerio por la Secretaría general del Directorio, se instruyeron nuevas diligencias, limitándose el Negociado, en 12 de Enero de 1925, a hacer suyo el informe y propuesta anteriormente extractados del excelentísimo señor Subsecretario encargado del despacho, y acordándose, a propuesta de la Sección, por orden del excelentísimo señor Ministro, de 3 de Marzo siguiente, pasar el expediente para su informe a las Secciones 16 (Enseñanzas artísticas), 10 (Enseñanzas del Magisterio) y 11 (Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias de la Escuela);

Resultando que, en cumplimiento de dicho acuerdo, han informado en el expediente dichas Secciones y han sido unidos al mismo una instancia del Profesor, excedente, Sr. Roji y López-Calvo, fechada en 10 de Agosto de 1926, y que por decreto marginal, de 13 del mismo mes, del Jefe de la Sección 16, pasa a la 9.ª, y dos expedientes instruídos en la expresada Sección 16, referentes a los Profesores, excedentes, Sres. Pérez Bueno y Hurtado del Valle, sobre la forma de utilizar sus servicios en la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte, en cuyos expedientes la Dirección general de Bellas Artes propone se cree en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid una Cátedra de Contabilidad general y aplicada a talleres y fábricas para que sea desempeñada por el Sr. Hurtado del Valle, y que al Sr. Pérez Bueno se le destine a la misma Escuela, adscribiéndole a la enseñanza de Historia de las Artes decorativas e industriales, en la Sección 2.ª, propuestas que coinciden con la formulada por el excelentísimo señor Subsecretario encargado del despacho;

Considerando que, atendida la conveniencia de emplear en cometidos útiles para el servicio del Estado a los excedentes forzosos por el gravamen sin compensación que suponen para el Tesoro, y teniendo en cuenta igualmente que la colocación de este Profesorado excedente en Centros donde puedan prestar sus enseñanzas, no implica en modo alguno la creación de nuevas enseñanzas, sino la utilización y empleo ocasional de un Profesorado legalmente apto para realizar servicios de cultura e instrucción, aun cuando taxativamente no correspondan a las denominaciones oficiales de las asignaturas comprendidas en los planes de estudios de dichos Centros,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver, con la Dirección general de Enseñanza superior y secundaria, que la distribución del personal excedente a que se refiere la propuesta de la Subsecretaría de este Ministerio de 28 de Octubre de 1925 se cumpla exactamente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1925.—*El Director general*, González Oliveros.

Señores Jefes de las Secciones 10, 11 y 16 de este Ministerio.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Petra Donatila Ferradas Bernal, en virtud de concurso previo de traslado, Profesora numeraria de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Alava.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Méritos y servicios de D.ª Petra Donatila Ferradas Bernal.

Profesora numeraria de Física, Química e Historia natural de la Escuela Normal de Maestras de Cáceres, nombrada por Real orden de 20 de Marzo de 1915, como Maestra Normal de la Sección de Ciencias, procedente de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

Por Real orden de 7 de Mayo de 1917, en virtud de permuta, pasó a desempeñar en el mismo Centro el grupo de asignaturas de Pedagogía, en el que continúa.

Posee el título profesional.

(*Gaceta* del 12 de Febrero.)

Por Real orden de 27 de Octubre de 1926 (Boletín Oficial número 92), fué concedida la permuta solicitada por D.ª Rosario Gómez Cansino y D.ª Susana Villavicencio Pérez, Profesoras numerarias de Labores y Economía doméstica de las Escuelas Normales de Maestras de La Laguna (Canarias) y Alava, respectivamente, con la condición de que sería anulada si antes de transcurrir dos años alguna de las permutantes dejase de pertenecer voluntariamente al servicio activo del Profesorado de Escuelas Normales;

Resultando que por Real orden de 29 de Noviembre siguiente ha sido nombrada D.ª Susana Villavicencio, en virtud de concurso, Inspectora de primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife, cargo del que se posesionó el día 1.º de Enero último;

Teniendo en cuenta lo prevenido, no sólo en la Real orden de 25 de Noviembre de 1922, que estableció las normas con arreglo a las cuales han de concederse las permutas entre Profesores de Escuelas Normales, sino en la misma Real orden antes citada de 27 de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer la anulación de la referida permuta y, en su consecuencia, que D.ª Rosario Gómez Cansino sea reintegrada en el cargo de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias), con el sueldo anual de 6.000 pesetas que le corresponde por su número en el Escalafón, más el 30 por 100 de gratificación por residencia, que le fué reconocido por Real orden de 20 de Noviembre último (*Gaceta* del 27); debiendo incorporarse a su destino en el plazo más breve posible.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1927.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 12 de Febrero.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Luisa Hornillos Escribano Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Jaén, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 13 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª María de la Luz Doral y Pazos Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Oviedo, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 12 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Carmen de Juan y Blesa Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Navarra, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, de las cuales percibirá 1.000 con cargo a la Diputación de dicha provincia y las otras 500 con cargo al Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Eulalia Bachs Gelpi Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona, con el sueldo anual de 1 500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 13.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

REALES ÓRDENES

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras con destino a las Escuelas graduadas para niños y niñas en Maside (Orense),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Vicente Martínez Teijeiro, en la cantidad de 200.820,29 pesetas, líqui-

do que resulta del presupuesto de 225 663,25, que ha servido de base para la subasta, una vez deducida la de 24.822,96 pesetas que importa la baja del 11 por 100 hecha en su proposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15 de Febrero.)

Visto el resultado obtenido en la segunda subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Sueca (Valencia),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Salvador Vidal García, en la cantidad de 447.274,36 pesetas, líquido que resulta del presupuesto de 483.278,62 que ha servido de base para la subasta, una vez deducida la de 36.004,26 que importa la baja del 7,45 por 100 hecha en su proposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15 de Febrero.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Calatayud (Zaragoza),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Elías Badesa Albián, en la cantidad de 284.132,67 pesetas, líquido que resulta del presupuesto de 344.403,24 que ha servido de base para la subasta, una vez deducida la de 60.270,57 que importa la baja del 17,50 por 100 hecha en su proposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15 de Febrero.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REAL ORDEN

En el expediente gubernativo instruído a la Maestra de Villaverde de Sandoval (León), D.ª Eudosia Blanco Sangrador, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«La Inspección de León remite un expediente gubernativo seguido a la Maestra de Villaverde de Sandoval, D.ª Eudosia Blanco Sangrador.

»De los datos que constan en dicho expediente, resulta que un gran número de vecinos, y el Párroco entre ellos, afirman la mala conducta, tanto particular como profesional, de la Maestra de referencia, deduciendo que no atiende a la enseñanza, extremo confirmado por la Inspección en sus visitas.

»La aludida Maestra trata de eludir responsabilidad, poniendo de manifiesto los informes favorables de las localidades donde ha ejercido su profesión, si bien aparece que ha estado sometida a tres expedientes gubernativos desde el año 1918 a 1923.

»La Inspección de primera enseñanza de León, la Delegación gubernativa de la misma y la Sección y Negociado del Ministerio proponen la separación definitiva.

»Visto el expediente;

»Considerando que por la abundancia de las declaraciones desfavorables, parecen bastante probadas las faltas de la Maestra en lo que se refiere a las buenas costumbres;

»Considerando, no obstante, que tampoco hay motivo para negar crédito a las manifestaciones favorables de las tres localidades en que sirvió anteriormente la interesada, acreditando la buena conducta que en ellas mantuvo, ya que dichas manifestaciones traen, entre otras firmas, las de personas de respetabilidad por sus profesiones, y alguna de ellas de dos Sacerdotes párrocos;

»Considerando que acentúa el valor de estas manifestaciones favorables el considerar que los expedientes que a la interesada se le formaron anteriormente en dichas localidades se refieren a sus deficiencias profesionales, pero en nada afectan a sus buenas costumbres, lo que no hubiera dejado de traslucirse, al menos, si hubiera habido motivo u ocasión para ello;

»Considerando que lo más importante, en este caso, es poner a la interesada en condiciones de que pueda rehabilitarse y rehacer su conducta luego en otras localidades,

»Esta Comisión permanente estima que procede imponer la corrección sexta del Estatuto, o sea la separación de la enseñanza por un año, con pérdida de Escuela, a D.ª Eudosia Blanco Sangrador.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Casilda García y García, Maestra de Navatejera;

Resultando que se acusa a esta Maestra de tener la enseñanza en muy deficiente estado, de no llevar al corriente los registros reglamentarios y de no residir en la localidad donde radica la Escuela;

Resultando que la interesada refuta estos cargos, excepto el último, que afirma ser cierto, pero asegurando que no reside en la localidad por falta de casa-habitación y no poder alquilar ninguna por no existir desalquilada, lo que corroboran las declaraciones del Cura párroco y del Presidente de la Junta local

Resultando que la Inspección propone se imponga a esta Maestra la corrección de suspensión de sueldo por quince días y que se le obligue a vivir en el pueblo de su residencia oficial, y que la Delegación gubernativa entiende que debe ser sobreseído este expediente;

Considerando que parece cierto el mal estado de la enseñanza en esta Escuela y que nada puede afirmarse respecto a que la Sra. García resida en León por conveniencia propia o por falta de local en el pueblo donde tiene su residencia oficial;

Considerando que esta Maestra es reincidente, pues ya fué castigada con la pena de separación definitiva del Magisterio e indultada después,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. García y García la corrección de suspensión de sueldo por quince días y que en un plazo prudencial se le obligue por la Inspección a fijar su residencia en el pueblo de su destino oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 159 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Aurelio Prados Alonso, Maestro de Alameda (Málaga).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1927. —*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 159 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto delarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Felisa Vicente, Maestra de San Morales (Salamanca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Andrés Gandía Sánchez, Maestro de Casas Nuevas (Murcia), número 1.301 del Escalafón;

D. Juan Gándara Ocampo, Maestro de San Jorge de Caselas (Pontevedra);

D.ª Juana Jausaras Garaicoecha, Maestra de Echarri-Aranaz (Navarra), núm. 7.525;

D. Adolfo Alonso Gallego, Maestro de Fuenteguinaldo (Salamanca), núm. 5.489;

D.ª Justa Merino Medina, Maestra de Cetina (Zaragoza), número 5.364;

D. Manuel Sánchez Rodríguez, Maestro de Doña María (Almería), núm. 1.721; y

D. Juan Sendra Torrent, Maestro de Barranda (Murcia), treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Rodríguez González, Maestra de Los Llanos (Canarias), número 7.382 del Escalafón;

D.ª Francisca Pascua y Riesco, Maestra de La Bañeza (León), número 3.315;

D.ª Pilar Payá Berniell, Maestra de Torrelameo (Lérida), número 4.042;

D.ª Inocencia Gregorio Alonso, Maestra de Achas en Cañería (Pontevedra);

D.ª Edelfina Fariña de Noya, Maestra de Samper de Calanda (Teruel), núm. 4.911; y

D.ª Carmen Valero Gimeno, Maestra de Oliva (Valencia), número 5.097, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Emilia García Peinado, Maestra de Cogollos Vega (Granada), los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. José María Rocas Bonany en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Gerona,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D. Antonio Gay Pla en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Barcelona,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D. Manuel Monserrat y Carcasona en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso segundo de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Barcelona,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, el Maestro de Carantoña, en Miño (La Coruña), D. Manuel Castro López.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1927.—*El Ministro*, CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Gervasia Carrera Carolo del cargo de Maestra sustituta de Leiro-Ribadumia (Pontevedra).

Lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Primitiva Alba y López del cargo de Maestra sustituta de Valles de Valdavia (Palencia).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Juan Blanch Escoda Maestro sustituto de la Escuela nacional de San Acisclo de Vallalta (Barcelona);

D. Antonio F. Méndez Moreno, de la de Sobrado (La Coruña);

D. Justiniano García Prado, de la de Nájera (Logroño);

D. Esteban Sandoval García, de la de Rozas de Puerto Real (Madrid), y

D. Silvestre Candevilla Lasheras, de la de Herrera de los Navarros (Zaragoza), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a los Maestros sustituídos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Matos Maderal Maestra sustituta de la Escuela nacional aneja a la Normal de La Coruña;

D.ª Francisca Carnero González, de la de Villar de Domingo García (Cuenca);

D.ª Numancia Rovira Tubau, de la de Ridaura (Gerona);

D.ª María Zurutuza Múgica, de la de San Gregorio, Ataun (Guipúzcoa);

D.ª Modesta Zuazua Cámara, de la de Orendani (Guipúzcoa);

D.ª Dolores Bofill Foigola, de la de San Salvador de Toló (Lérida);

D.ª Angela Arcas Pamello, de la de Guardia de Tremp (Lérida);

D.ª Prudencia Bovet Barnala, de la de Grañena de Cervera (Lérida);

D.ª Mercedes Vázquez López, de la de Barbadelo, Sarria (Lugo);

D.ª Purificación Gallardo Gutiérrez, de la de El Borge (Málaga);

D.ª Francisca Martínez Sesma, de la de Eulz (Navarra);

D.ª Rufina Viñuela González, de la de Villamayor, Teverga (Oviedo);

D.ª Lucinda Martínez de Marigorta, de la de Niembro, Llanes (Oviedo);

D.ª Ana María Fernández Ruiz, de la de Cantillana (Sevilla);

D.ª Maximina Alonso Andérez, de la de Sexmo, Luarca (Oviedo);

D.ª María Soló Vivés, de la de Fatarella (Tarragona);

D.ª Natividad Rubio del Val, de la de Collados (Teruel);

D.ª Asunción Lapuente Enciso, de la de Roden (Zaragoza); y

D.ª Paula Morales Mangado, de la de Torrijo de la Cañada (Zaragoza), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a las Maestras sustituídas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Enriqueta Diezhandino Maestra sustituta de la Escuela nacional de Espinosa de Cerrato (Palencia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Febrero de 1927,

Esta Dirección general ha señalado el día 9 de Marzo, a las doce, para la subasta de las obras de consolidación del Monasterio de Poblet (Tarragona), por la cantidad de 223.485,66 pesetas, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Tarragona el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª En el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia se admitirán pliegos desde esta fecha hasta el 4 de dicho mes de Marzo, a las catorce.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas), y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 11.192,28 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, y documento acreditativo de haber cumplido lo dispuesto sobre retiro obrero en el Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones. Si una vez terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definiti-

va el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguros de incendios será de un año.

7.ª El plazo de garantía se fijará en seis meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones de obra ejecutada, en la forma que determinen las condiciones del proyecto.

9.ª Cuando al finalizar el año económico exista sobrante disponible en algunos artículos del presupuesto destinado al pago de obras que se verifican por contrata, podrá abonarse a los contratistas la cantidad de obra que hubieren ejecutado, aun cuando fuese mayor de la anualidad estipulada en el contrato, guardando el orden de antigüedad de los devengos y prefiriendo, en igualdad de circunstancias, los más importantes, a juicio de la Administración, sin que por esto se entienda aumentada para lo sucesivo dicha anualidad.

10. Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 9 de Febrero de 1927.—*El Director general* INFANTAS.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de .., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja del ... por 100»).

(Fecha y firma del proponente.)

(*Gaceta* del 13.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Manuel Iglesias Arruit en solicitud de licencia por enfermo, a la que acompaña certificado facultativo haciendo constar que dicho Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Santiago padece un estado psicasténico;

Resultando que por Real orden de 18 de Noviembre de 1926 le fué concedido un mes de licencia por la misma causa;

Considerando que el caso núm. 6.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 dice que no se concederá licencia por enfermo si no ha transcurrido un año después del disfrute de la anterior,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la petición formulada en la instancia de que anteriormente se hace mérito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 13.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

ANUNCIO

Por fallecimiento del Académico numerario Ilmo. Sr. D. Ricardo Pérez Valdés se halla vacante en esta Corporación una plaza de Académico de número con destino a la Sección de Psiquiatría, Medicina legal y Literatura médica, que la Academia, en sesión celebrada el día 11 de los corrientes, ha acordado anunciar y proveer.

Las condiciones que exigen los Estatutos en los candidatos a dicha plaza son las siguientes:

1.ª Ser español.

2.ª Tener el grado de Doctor o el de Licenciado en la Facultad de Medicina, conferido en alguna Universidad del Reino.

3.ª Contar diez años, al menos, de antigüedad en el ejercicio de la profesión.

4.ª Haberse distinguido notablemente en las materias propias de la Sección por publicaciones originales, actos públicos o práctica acertada y meritoria que le haya granjeado crédito reconocido.

5.ª Hallarse domiciliado en esta Corte.

Las propuestas para la mencionada plaza, que deberán ir firmadas por cinco señores Académicos, a lo menos, se admitirán en esta Secretaría de mí cargo durante los quince días siguientes a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y se acompañarán de la relación de méritos de los candidatos, suscrita por éstos y garantida con la firma de los proponentes, haciéndose constar en ella el lugar del nacimiento, edad y títulos profesionales, con expresión de la fecha en que éstos fueron librados y el número de su registro en los correspondientes libros.

Madrid 12 de Febrero de 1927.—*El Secretario perpetuo*, ANGEL PULIDO.

(*Gaceta* del 15.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Cesado en el cargo de Habilitado de los Maestros del partido judicial de Falset D. Miguel Bargalló Sentís, por habérsele admitido la renuncia y solicitado por dicho señor la devolución de la fianza que para responder del mencionado cargo tenía constituída, se pone la petición en conocimiento de los señores Maestros del citado partido y de cuantos perceptores o interesados haya en la no devolución de aquélla, a fin de que, si tienen que formular alguna reclamación, lo hagan en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, debiendo dirigirse a tal efecto a esta Sección administrativa de primera enseñanza.

Lo que de orden del señor Gobernador-Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza se hace público para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Tarragona 24 de Enero de 1927.—*El Jefe de la Sección administrativa*, RODOLFO ROCA.

(*Gaceta* del 16 de Febrero.)

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Cableras, Ayuntamiento de Tineo (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 704 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por traslado.

Perlín, Ayuntamiento de Oviedo; Escuela mixta para Maestra, 471 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por excedencia.

Falechosa, Ayuntamiento de Aller (Oviedo); Escuela unitaria para Maestra, 861 habitantes, vacante en 20 de Noviembre de 1926 por traslado.

Guiar, Ayuntamiento de Vegadeo (Oviedo); Escuela mixta para Maestra, 194 habitantes, vacante en 3 de Noviembre de 1926 por fallecimiento.

Carda, Ayuntamiento de Villaviciosa (Oviedo); Escuela mixta para Maestra, 150 habitantes, vacante en 3 de Octubre de 1926 por jubilación.

Arancedo, Ayuntamiento de El Franco (Oviedo); Escuela unitaria para Maestra, 716 habitantes, vacante en 15 de Noviembre de 1926 por excedencia.

Trasmonte, Ayuntamiento de Regueras (Oviedo); Escuela unitaria para Maestra, 720 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por traslado.

Santiago, Ayuntamiento de Sarriego (Oviedo); Escuela unitaria para Maestra, 704 habitantes, vacante en 11 de Enero de 1927 por traslado.

Celón-Villagufre, Ayuntamiento de Allende (Oviedo); Escuela mixta para Maestra 794 habitantes, vacante en 6 de Enero de 1927 por traslado.

Salcedo, Ayuntamiento de Quirós (Oviedo); Escuela unitaria para Maestra, 543 habitantes, vacante en 3 de Enero de 1927 por traslado.

Larceley, Ayuntamiento de Cangas de Tineo (Oviedo); Escuela mixta para Maestra, 400 habitantes, vacante en 1.º de Diciembre de 1926 por traslado.

Villanueva, Ayuntamiento de Teverga (Oviedo); Escuela unitaria para Maestra, 799 habitantes, vacante en 15 de Diciembre de 1926 por traslado.

Caldueño, Ayuntamiento de Llanes (Oviedo); Escuela unitaria para Maestra, 683 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por traslado.

Luces, Ayuntamiento de Colunga (Oviedo); Escuela mixta para Maestra, 438 habitantes, vacante en 10 de Enero de 1927 por traslado.

Concerval, Ayuntamiento de Navia (Oviedo); Escuela mixta para Maestra, 517 habitantes, vacante en 8 de Enero de 1927.

Amorín, Ayuntamiento de Tomiño (Pontevedra); Escuela mixta para Maestro, 875 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1917 por traslación.

Curantes, Ayuntamiento de Estrada (Pontevedra); Escuela mixta para Maestro, 581 habitantes, vacante en 30 de Diciembre de 1926 por traslación.

Barciademera, Ayuntamiento de Cobelo (Pontevedra); Escuela de niños para Maestro, 1.344 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1927 por traslación.

Zamanes, Ayuntamiento de Lavadores (Pontevedra); Escuela mixta para Maestro, 537 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1927 por traslación.

San Clemente de César, Ayuntamiento de Caldas de Reyes (Pontevedra); Escuela mixta para Maestro, 431 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1927 por traslación.

Prado, Ayuntamiento de Gondomar (Pontevedra); Escuela mixta para Maestro, 307 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1927 por traslación.

Beade, Ayuntamiento de Lavadores (Pontevedra); Escuela de niños para Maestro, 2 308 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1927 por traslación.

San Salvador de Camba, Ayuntamiento de Rodeiro (Pontevedra); Escuela mixta para Maestro, 696 habitantes, vacante en 3 de Enero de 1927 por traslación.

Barreiras, Ayuntamiento de Salvatierras de Miño (Pontevedra); Escuela mixta para Maestro, 1.023 habitantes, vacante en 5 de Enero de 1927 por traslación.

Setados, Ayuntamiento de Mieres (Pontevedra); Escuela mixta para Maestro, 379 habitantes, vacante en 10 de Enero de 1927 por traslación.

San Isidro, Ayuntamiento de Campo Lameiro (Pontevedra); Escuela mixta para Maestro, 520 habitantes, vacante en 13 de Enero de 1927 por fallecimiento.

Piloño, Ayuntamiento de Carbia (Pontevedra); Escuela de niños para Maestro, 686 habitantes, vacante en 19 de Enero de 1927 por traslación.

Silvestre, Ayuntamiento de Marín (Pontevedra); Escuela mixta para Maestro, 497 habitantes, vacante en 26 de Noviembre de 1926 por excedencia.

Barciademera, Ayuntamiento de Cobelo (Pontevedra); Escuela de niñas para Maestra, 1.344 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1927 por traslación.

Meavia, Ayuntamiento de Forcarey (Pontevedra); Escuela de niñas para Maestra, 616 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1927 por traslación.

Pías, Ayuntamiento de Puenteareas (Pontevedra); Escuela mixta para Maestra, 532 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1927 por traslación.

Paradela, Ayuntamiento de Meis (Pontevedra); Escuela de niños para Maestra, 902 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1927 por traslación.

Abades, Ayuntamiento de Silleda (Pontevedra); Escuela de niñas para Maestra, 773 habitantes, vacante en 11 de Enero de 1927 por traslación.

Aldeadávila de la Ribera, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela unitaria para Maestro, 1.958 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1927 por traslado.

Calzada de Béjar, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela unitaria para Maestra, 659 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1927 por traslado.

Horcajo de Montemayor, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela unitaria para Maestra, 664 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por traslado.

Zamarra, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela mixta para Maestro, 620 habitantes, vacante en 19 de Enero de 1927 por traslado.

Alba de Yeltes, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela unitaria para Maestra, 622 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1927 por defunción.

Casas del Conde, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela unitaria para Maestro, 499 habitantes, vacante en 5 de Enero de 1927 por traslado.

(Gaceta del 30 de Enero.)

Losana de Pirón, Ayuntamiento de ídem (Segovia); Escuela mixta para Maestro, 211 habitantes, vacante en 19 de Diciembre de 1926 por fallecimiento.

Sangarcía, Ayuntamiento de ídem (Segovia); Escuela unitaria para Maestro, 564 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1927 por jubilación.

Becerril, Ayuntamiento de ídem (Segovia); Escuela mixta Maestro, 274 habitantes, vacante en 4 de Diciembre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Brieva, Ayuntamiento de ídem (Segovia); Escuela mixta para Maestro, 296 habitantes, vacante en 4 de Diciembre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Fuentesaúco de Fuentidueña, Ayuntamiento de ídem (Segovia); Escuela mixta para Maestro, 197 habitantes, vacante en 4 de Diciembre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Miguel Ibáñez, Ayuntamiento de ídem (Segovia); Escuela mixta para Maestro, 268 habitantes, vacante en 4 de Diciembre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Barbolla, Ayuntamiento de ídem (Segovia); Escuela unitaria para Maestra, 573 habitantes, vacante en 4 de Diciembre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Condado de Castilnovo, Ayuntamiento de ídem (Segovia); Escuela unitaria para Maestra, 638 habitantes, vacante en 4 de Diciembre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Valdevacas de Montejo, Ayuntamiento de ídem (Segovia); Escuela mixta para Maestra, 308 habitantes, vacante en 4 de Diciembre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Cabezuela, Ayuntamiento de ídem (Segovia); Escuela unitaria para Maestra, 903 habitantes, vacante en 16 de Enero de 1927 por jubilación.

Santa María la Real de Nieva, Ayuntamiento de ídem (Segovia); Escuela unitaria para Maestra, 902 habitantes, vacante en 17 de Enero de 1927, por fallecimiento.

Molezuelas de la Carballeda, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela de niños para Maestro, 675 habitantes, vacante en 17 de Diciembre de 1926 por defunción.

Riego del Camino, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela de niños para Maestro, 564 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por jubilación.

Litos, Ayuntamiento de Ferreras de Abajo (Zamora); Escuela mixta para Maestro, 375 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por traslado.

Latedo, Ayuntamiento de Villarino tras la Sierra (Zamora); Escuela mixta para Maestro, 257 habitantes, vacante en 4 de Enero de 1927 por traslado.

Aguilar de Tera, Ayuntamiento de Micereces de Tera (Zamora); Escuela mixta para Maestro, 269 habitantes, vacante en 14 de Enero de 1927 por traslado.

Tapieles, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela de niños para Maestro, 742 habitantes, vacante en 14 de Enero de 1927 por traslado.

Villarino de Sanabria, Ayuntamiento de Trefacio (Zamora); Escuela mixta para Maestro, 116 habitantes, vacante en 14 de Enero de 1927 por traslado.

(*Gaceta* del 1.º de Febrero.)

Illán, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela mixta para Maestra, 106 habitantes, vacante en 25 de Diciembre de 1926 por traslado.

Alares de los Montes, Ayuntamisnto de Navalucillos (Toledo); Escuela mixta para Maestro, 560 habitantes, vacante en 11 de Enero de 1927 por traslado.

Bilbao, Ayuntamiento de ídem (Vizcaya); sección graduada para Maestro, 134.165 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1927 por traslado.

Cortézubi, Ayuntamiento de ídem (Vizcaya); Escuela unitaria para Maestro, 879 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1927 por traslado.

Navarniz, Ayuntamiento de ídem (Vizcaya); Escuela unitaria para Maestro, 647 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1927 por traslado,

Zarátamo, Ayuntamiento de ídem (Vizcaya); Escuela unitaria para Maestro, 789 habitantes, vacante en 12 de Enero de 1927 por traslado

Euba, Ayuntamiento de Amorebieta (Vizcaya); Escuela mixta para Maestra, 712 habitantes, vacante en 7 de Enero de 1927 por traslado.

Ochandiano, Ayuntamiento de ídem (Vizcaya); Escuela unitaria para Maestra, 1.157 habitantes, vacante en 16 de Enero de 1927 por traslado.

(*Gaceta* del 2 de Febrero.)

Castejón de las Armas, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria para Maestro, 598 habitantes, vacante en 12 de Enero de 1927 por resultas del cuarto turno.

(*Gaceta* del 3 de Febrero.)

Angosto; Ayuntamiento de Serón (Almería); Escuela mixta para Maestra, 202 habitantes, vacante en 11 de Enero de 1927 por traslado.

Cántaro, Ayuntamiento de Serón (Almería); Escuela mixta para Maestra, 471 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por traslado.

Zurgena, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria para Maestra, 1.282 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por traslado.

Benzal, Ayuntamiento de Pulpí (Almería); Escuela unitaria para Maestra, 309 habitantes, vacante en 16 de Enero de 1927 por traslado.

Llano de Pajares, Ayuntamiento de Serón (Almería); Escuela mixta para Maestra, 637 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por traslado.

Sinarcas, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria para Maestra, 1.381 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1927 por traslado.

Ademuz, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria núm. 2, para Maestra, 2.995 habitantes, vacante en 10 de Enero de 1927 por traslado.

Yátova, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria número 1, para Maestra, 2.482 habitantes, vacante en 19 de Enero de 1927 por excedencia.

Ayelo de Bugat, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela mixta para Maestra, 311 habitantes; vacante en 19 de Enero de 1927 por excedencia.

(*Gaceta* del 4 de Febrero.)

Béjar (dirección de graduada San Juan), Ayuntamiento de ídem (Salamanca); dirección de graduada para Maestro, 9.049 habitantes, vacante en 10 de Enero de 1927 por jubilación.

Cilleros el Hondo, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela mixta para Maestro, 322 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1927 por traslado.

Pereña, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela unitaria para Maestra, 1.375 habitantes, vacante en 24 de Enero de 1927 por traslado.

Rágama, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela unitaria para Maestra, 822 habitantes, vacante en 9 de Enero de 1927 por traslado.

(*Gaceta* del 8 de Febrero.)

Socovos, Ayuntamiento de ídem (Albacete); Escuela unitaria para Maestra, 1.492 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por traslado.

La Solana, Ayuntamiento de Peñas de San Pedro (Albacete); Escuela unitaria para Maestro, 589 habitantes, vacante en 12 de Enero de 1927 por traslado.

Pozo Lorente, Ayuntamiento de ídem (Albacete); Escuela unitaria para Maestra, 831 habitantes, vacante en 15 de Enero de 1927 por traslado.

Valdepeñas, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); sección graduada grupo Bataneros, para Maestro, 24.940 habitantes, vacante en 18 de Diciembre de 1926 por fallecimiento.

Tomelloso, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); dirección graduada núm. 2, para Maestro, 20.907 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por traslado.

Santa Cruz de los Cáñamos, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); Escuela unitaria para Maestra, 895 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por traslado.

Fuencaliente, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); Escuela unitaria para Maestra, 2.805 habitantes, vacante en 11 de Enero de 1927 por traslado.

San Carlos del Valle, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); Escuela unitaria para Maestra, 1.305 habitantes, vacante en 7 de Enero de 1927 por traslado.

Veredas, Ayuntamiento de Almodóvar del Campo (Ciudad Real); Escuela mixta para Maestra, 401 habitantes, vacante en 7 de Enero de 1927 por fallecimiento.

Cerceda, Ayuntamiento de ídem (La Coruña); Escuela unitaria para Maestro, 1.038 habitantes, vacante en 10 de Enero de 1927 por defunción.

Duyo, Ayuntamiento de Finisterre (La Coruña); Escuela mixta para Maestra, 1.642 habitantes, vacante en 17 de Enero de 1927 por jubilación voluntaria.

Ojebar, Ayuntamiento de Rasines (Santander); Escuela de niños para Maestro, 400 habitantes, vacante en 4 de Enero de 1927 por jubilación.

(*Gaceta* del 9 de Febrero.)

RECTIFICACIÓN

Se hace constar que la relación de destinos vacantes en esta provincia, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 4 del corriente mes, se entenderá rectificada en el sentido de que una de las secciones de graduada de Galdácano es de Maestro y la otra de Maestra.

Bilbao 14 de Enero de 1927.—*El Jefe de la Sección administrativa*, JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ.

(*Gaceta* del 2 de Febrero.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVIII — Miércoles 23 de Febrero de 1927 — Número extraordinario.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL BIBLIOTECA CENTRAL

INSTITUTOS NACIONALES DE SEGUNDA ENSEÑANZA

Plan de estudios.—Real decreto de 25 de Agosto de 1926.

Libros de texto.—Real decreto de 23 de Agosto de 1926.

CUESTIONARIOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 23 de Agosto del pasado año, que con anterioridad al anuncio del concurso de libros de texto se publiquen los cuestionarios que determinen el contenido de las obras, y estableciendo igualmente en el mismo artículo que, previa propuesta formulada por los Institutos de segunda enseñanza, sean examinados e informados por comisiones calificadoras los cuestionarios que a tal efecto se les envíen, se ha dado cumplimiento a lo también ordenado en la Real orden fecha 7 de Diciembre último, por la cual fueron designadas las personas que habían de realizar tan importante cometido.

Siendo ya preciso que tales cuestionarios sean conocidos por el Profesorado y también por los alumnos de las distintas enseñanzas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se haga público el agrado con que se ha visto el trabajo realizado por las personas que integraron las respectivas Comisiones calificadoras, y se les dé las gracias por el celo, actividad y competencia acreditados en su actuación.

2.º Que se publiquen en la *Gaceta* los cuestionarios que siguen, y que, al insertarse los mismos en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio, se acompañen los preámbulos redactados por algunas de las Comisiones calificadoras.

3.º Que ajustándose estrictamente a la ordenación y límites de los cuestionarios oficiales, se redacten por los Catedráticos de las respectivas asignaturas los programas oficiales en que ha de distribuirse la enseñanza de cada asignatura y curso, que comenzarán a regir en 1.º de Octubre de 1927, excepto para aquellas asignaturas de nueva creación y las del Bachillerato universitario, respecto de las cuales se tendrán en cuenta desde ahora los cuestionarios respectivos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Cuestionario de Nociones generales de Geografía e Historia universal.

NOCIONES GENERALES DE GEOGRAFÍA

Concepto de la Geografía y alcance y dominio de los estudios geográficos.

Conocimientos auxiliares y preparatorios.—Propedeútica de la enseñanza geográfica.

Elementos de Cosmografía.—El cielo.

El Sol y el sistema solar.

La Tierra considerada como planeta.

Movimientos de la Tierra y sus consecuencias.

La Luna y los eclipses de Sol y de Luna.

La Tierra como cuerpo geométrico.

La esfera terrestre y los mapas.—Idea de las proyecciones.

La Tierra como cuerpo físico.—Nociones de Geología.

La superficie terrestre y los fenómenos volcánicos y sísmicos.

Orografía e Hidrografía terrestre y marítima.

La atmósfera y los meteoros.

Climatología.

La Tierra como asiento y morada de los seres orgánicos.

La Biogeografía.

Nociones de Fitogeografía y Zoogeografía.

La Antropogeografía o Geografía humana.

El hombre como ser físico.—Las razas.

La Geografía política y los vínculos sociales.

La civilización en sus diversos grados.

Los Estados o nacionalidades.
Lenguas y religiones.
La Geografía económica y sus varios aspectos.
Importancia del factor geográfico en la vida social y en la Historia.
La Geografía científica y la Geografía descriptiva.
Descripción general del Mundo.
Descripción particular de cada una de las partes del Mundo.
Descripción particular de cada uno de los Océanos.

HISTORIA UNIVERSAL

Su concepto, fuentes y utilidad.
El origen del Mundo y del hombre.—La Edad prehistórica. Las razas humanas protohistóricas.—Su distribución, vida y cultura.
Fuentes importantes de su estudio.—La Edad Antigua.—Los orígenes de la cultura, principalmente en Egipto, Caldea, China e India (iranios e indogermanos).
La propagación de la cultura en el Oriente (egipcios, fenicios, hebreos, asirios, heteos, babilonios, medas y persas).
Orígenes de la cultura griega.—La cultura mediterránea. Atenas y Esparta.
La colonización y cultura helénica.—Los orígenes de Roma, los etruscos.—Hegemonía de Roma en Italia.
Alejandro Magno y la difusión del helenismo en Oriente. Los diadocos.—Las guerras púnicas y la expansión exterior de la República romana.—Los triunviratos.
El Imperio romano.—La romanización del Mundo antiguo.
El Cristianismo.—Su origen, doctrina, propagación e influjo en el Mundo antiguo.—La cultura romana.

EDAD MEDIA

La Edad Media.—Fuentes e importancia de su estudio.
La invasión bárbara.—Estados que se forman.—El Imperio de Carlomagno.
El Imperio bizantino hasta las Cruzadas.
El islamismo.—Mahoma: su doctrina; la conquista islámica.
La desmembración del Imperio Carolingio.—Estados que forma.—El feudalismo y su desarrollo.
El Pontificado y el influjo de la Iglesia.—Las luchas con el Imperio.
Las Cruzadas y su desarrollo e influjo.—El mundo oriental. El desarrollo de la cultura material y espiritual en el Occidente.
Los Estados occidentales hasta el fin de la Edad Media.
Los bizantinos y los Estados orientales hasta el fin de la Edad Media.
El Pontificado y la Iglesia hasta el fin de la Edad Media. Aviñón.—Cisma de Occidente.—Concilios.
La civilización occidental y oriental hasta el fin de la Edad Media.

EDAD MODERNA

La Edad Moderna.—Fuentes e importancia de su estudio.
Aparición de los turcos en Europa.—La toma de Constantinopla y la expansión turca.—Alemania.—Los Estados escandinavos y eslavos.
La formación de la nacionalidad en Inglaterra, España y Portugal, Francia, Borgoña e Italia.
El Renacimiento: su carácter y difusión.—Los inventos (pólvora, brújula, imprenta) y su influjo.
Los descubrimientos geográficos de los portugueses.—El descubrimiento de América.—La expansión española y portuguesa en América.
El Imperio hispánico y la lucha entre Habsburgos y Valois. Felipe II: principales sucesos de su reinado.—La Reforma y las guerras religiosas que ocasiona hasta la paz de Westfalia.
La Contrareforma católica: el Concilio de Trento.—Nuevas órdenes religiosas.
Los descubrimientos geográficos y el desarrollo colonial en los siglos XVI y XVII.
Luis XIV de Francia: política y cultura que representa.—Sus luchas con los demás Estados de Europa.—Indicaciones históricas respecto de éstos.
La Revolución puritana en Inglaterra y la Restauración. Los últimos Austrias.—La segunda revolución de Inglaterra.
La guerra de Sucesión española: La Casa de Borbón en Francia y en España.
La Casa de Hannover en Inglaterra.—Carlos XII de Suecia y Pedro I de Rusia.
La guerra de Sucesión austriaca.—Engrandecimiento de Prusia y Rusia.—Decadencia de Turquía.—Reparto de Polonia. La colonización durante el siglo XVIII.
Independencia de los Estados Unidos.—Desarrollo de los intereses materiales.
Cultura científica, literaria y artística de los Estados europeos.—La Encicopledia.—El Pontificado y la Iglesia durante la Edad Moderna.—Los Concordatos.—Desarrollo interno y externo del Catolicismo.—Las sectas protestantes.

LA EDAD CONTEMPORÁNEA

Fuentes e importancia de su estudio.
La revolución francesa.—Causas y principales episodios de ella.—Luchas que ocasiona.—Consecuencias que produce.
Napoleón.—Su historia militar y política.—El Imperio napoleónico.—Lucha contra Europa.—Waterlóo.—Santa Elena.
La Restauración y las revoluciones.—El Congreso de Viena. Francia.—Las revoluciones de 1830 y 1848.—Italia.—Difusión del movimiento revolucionario en ella y en los restantes Estados europeos.—Sucinta historia de éstos.
España.—La guerra de la Independencia.—Portugal.—Independencia de Grecia y Bélgica.
La emancipación de las colonias de América española.—Los Estados Unidos y el Brasil.
El Pontificado y la Iglesia católica.—Las sectas protestantes. Desarrollo interno y externo.
La cultura y el desarrollo material.—El Romanticismo.—La Prensa.—Difusión de las aplicaciones del vapor.—El maquinismo.—Las cuestiones obreras.
El segundo Imperio francés.—Luchas que ocasiona.
Inglaterra.—Los restantes Estados de Europa.
La cuestión de Oriente y la guerra de Crimea.—Indicaciones sobre la Historia de los turcos.
La unidad italiana: vicisitudes de su formación.—Las guerras francoalemana y turcorrusa: sus antecedentes y vicisitudes.
La tercera República en Francia.—Desarrollo colonial de Inglaterra.—Indicaciones respecto de los restantes Estados europeos.
Rusia y la guerra rusojaponesa.—Indicaciones referentes a la historia de los Estados de Asia.
Los Estados Unidos.—La guerra de Secesión.—Desarrollo económico de ellos.
América española.—Su emancipación.—Causas y vicisitudes. Sucinta historia de los Estados que se forman.—Los Estados y colonias de Africa y Oceanía.—Exploraciones geográficas en Africa, América y en las regiones polares.
El desarrollo de la cultura intelectual, artística y política y de los intereses económicos durante la segunda mitad del siglo XIX.
Indicaciones sobre los principales sucesos ocurridos durante el siglo XX.

Cuestionario de Elementos de Aritmética.

Cumpliendo lo dispuesto en su nombramiento, esta Comisión formula las siguientes observaciones a los cuestionarios que ha redactado.

Los cursos de Elementos de Aritmética y Elementos de Geometría deberán tener carácter marcadamente intuitivo, partiendo, siempre que sea posible, de la consideración de objetos reales, huyendo de toda definición abstracta y aprovechando

cuantas ocasiones se presenten para iniciar al alumno en el razonamiento, atendiendo con ello al carácter formativo de estas disciplinas.

Los cursos de Aritmética y Algebra y Geometría y Trigonometría tendrán carácter racional, pero no abstracto. Deberá, sin embargo, facilitarse el razonamiento por medio de consideraciones intuitivas, representaciones gráficas, etc.

Carácter común a todos los cursos será el de dar gran importancia a los ejercicios y problemas, señaladamente a los de aplicación a la vida diaria en el Bachillerato elemental, y a éstos y a los de carácter más especulativo, pero que sirvan para cultivar el espíritu de rigor en el razonamiento en los cursos correspondientes al Bachillerato universitario de Ciencias.

Elementos de Aritmética.

NUMERACIÓN DECIMAL

Operaciones con números enteros.—Adición, sustracción, multiplicación, división y potenciación: práctica y principales propiedades de estas operaciones.—Sumas y restas combinadas. Raíz cuadrada: regla práctica para obtenerla.—Indicaciones acerca de la raíz cúbica.

Divisibilidad.—Caracteres de divisibilidad por 2, 5, 10 y sus potencias y por 3, 9 y 11.—Números primos: reglas para conocer si un número es o no primo.—Descomposición de un número compuesto en producto de factores primos: obtención de todos los divisores de un número.—Máximo común divisor y mínimo común múltiplo: reglas prácticas para obtenerlos.

Fracciones ordinarias.—Definiciones.—Transformaciones que no alteran el valor de una fracción.—Adición, sustracción, multiplicación, división y potenciación.—Extracción de la raíz cuadrada de una fracción.

Fracciones decimales.—Numeración.—Adición, sustracción, multiplicación, división y potenciación.—Reducción de fracciones ordinarias a decimales.—Extracción de la raíz cuadrada de un número entero o fraccionario con una aproximación decimal dada.

Números concretos—Medida de una magnitud.—Razón de dos magnitudes.—Cambio de unidad.—Sistema métrico-decimal. Unidades de tiempo y monetarias.—Transformaciones y operaciones con los números concretos.

Magnitudes proporcionales.—Proporciones: propiedades fundamentales.—Sistemas de razones iguales.—Magnitudes variables proporcionales.—Reglas de tres, interés simple y descuento.—Rentas.—Repartimientos proporcionales: aplicación a las reglas de compañía y aligación.

Cuestionario de terminología científica, industrial y artística.

ACLARACIÓN PREVIA

Los cuestionarios de Terminología científica industrial y artística, y Agricultura, requieren algunas aclaraciones, sin las cuales acaso pudieran parecer faltos de sentido o de método. La Comisión ha estudiado con detenimiento los cuestionarios sometidos a su examen, y todos ellos responden, en general, a una elevada visión de las ciencias y de su terminología; pero, quizás por esta misma elevación y por atenerse en muchos casos al sentido pedagógico que predomina en cada una de las disciplinas aisladas cuya terminología se pide, dichos beneméritos cuestionarios se apartan de la idea fundamental en que, sin duda, se ha inspirado V. E. al establecer la nueva asignatura.

Esta Comisión, creyendo ser intérprete de dicha idea fundamental, teniendo además presente la edad de los alumnos que han de estudiar la Terminología y, muy en particular, considerando que ésta ha de ser una asignatura con perfecto derecho como las demás a ser definida y expuesta en todo su desarrollo con el método científico propio de cualquier otra lógicamente articulada y armónica en sus diversas partes, se ha visto en el caso de combinar todos los cuestionarios recibidos y someterlos a un plan nuevo, de textura armónica, de encadenamiento lógico, cuyas partes se traban con tan riguroso método, que ha sido necesario, para llegar a él, prescindir del conocido encasillado de las ciencias y ordenar éstas de modo que ocupen en la articulación y armonía del conjunto el lugar más adecuado, a juicio de la Comisión.

Claro es que ésta se halla muy distante de haber pensado en introducir una nueva clasificación de las ciencias; sólo ha querido servir a la enseñanza y al digno Profesorado español combinando las diferentes ramas del conocimiento de manera que éstas puedan estudiarse como una sola ciencia; mejor dicho, como una de tantas asignaturas, pero una sola, del Bachillerato elemental.

Habrá personas que experimenten extrañeza al ver que la Química está contenida, parte en la Mineralogía y parte en la Dinámica; que la Ingeniería esté dentro de la Geografía humana; que la Patología se halle contenida en las Ciencias naturales, etc. La Comisión ruega a todos que antes de formular definitivamente juicio alguno se sirvan meditar sobre los temas del cuestionario y verán, por ejemplo, que en la Dinámica molecular y atómica están realmente contenidos la acústica y el fenómeno químico; la primera sin alteración de la naturaleza de los cuerpos, el segundo con transformación de la sustancia.

No cabe duda en que la Terminología es una explicación o aclaración de las voces peculiares de las ciencias, las artes y la industria, pero no se debe interpretar como un conjunto desordenado de palabras ni como un vocabulario dispuesto alfabéticamente. Se debe tener presente que la Terminología, como tal asignatura del Bachillerato y como un estudio serio, debe someterse a la armonía y al orden, en su conjunto y en cada una de sus partes, y ser de tal modo expuesta que su lectura se haga interesante, o, cuando no interesante, por lo menos comprensible y cómoda para no cansar la imaginación de los niños.

Por este motivo, la Comisión ha creído pertinente presentar el cuestionario como una ojeada general a las ciencias, las artes y la industria, ojeada que servirá simultáneamente de iniciación al estudio de dichos conocimientos y de método expositivo de la Terminología.

El cuestionario concluye recomendando, como complemento del texto, la inclusión de un vocabulario etimológico de las voces empleadas en aquél.

El mismo criterio de orden ha seguido la Comisión en la redacción del cuestionario de Agricultura. Ha procurado reunir armónicamente los conocimientos necesarios para iniciar al alumno en la ciencia del cultivo de la tierra, rehuyendo la separación entre sus dos grandes ramas, que se ocupan del animal y de la planta explotados por el hombre, ya que ambos son igualmente productos de la industria agraria, racional y económicamente concebida. Es oportuno asimismo consignar, en lo relativo a la Terminología, que no pretende la Comisión haber hecho un cuestionario enciclopédico, ni que se dé mucha extensión a la asignatura. Por ello se ha impuesto el trabajo de desarrollar, en líneas generales, un tema del cuestionario, dentro de las normas de sencillez, concisión y posible amenidad, texto que se permite acompañar, al fin del cuestionario, como mejor demostración de su criterio.

La Comisión confía en que V. E. y el Profesorado español reconocerán las dificultades que ofrece la redacción de un cuestionario de asignatura nueva y tan compleja como la Terminología, y la buena voluntad de la Comisión en el desempeño de la delicada tarea con que V. E. se ha dignado honrarla.

TERMINOLOGÍA CIENTÍFICA, INDUSTRIAL Y ARTÍSTICA

PRELIMINARES

Terminología en general.—Objeto de la asignatura.—Su extensión.—Su carácter.—Condiciones imprescindibles en el

estudio de la Terminología.—La exposición de la materia.—El lenguaje.

Nociones sobre la derivación de palabras españolas originarias de voces clásicas.—Palabras simples y compuestas.—Principales prefijos y subfijos empleados en la derivación de las voces.—Formación de términos técnicos.

Ojeada general a las ciencias, artes e industria como iniciación a su estudio y como método expositivo de la Terminología.

Ciencia y Terminología científica.—División elemental de las ciencias.—La Matemática como preliminar al estudio de las demás ciencias.—La Aritmética, la Geometría y la Mecánica.

La cantidad.

Terminología de las Ciencias exactas.—Concepto y división de estas Ciencias.—Matemática pura y aplicada.—Cantidad, unidad, número, extensión, equilibrio, reposo y movimiento.

La Aritmética.—Número y numeración.—Terminología del cálculo y de sus operaciones fundamentales con números enteros y fracciones (ordinarias y decimales).

Terminología de la comparación de los números abstractos. Denominaciones usuales en el cálculo y en la comparación de los números concretos.—Terminología del Algebra.

Espacio.—Punto, línea, superficie, volumen.—La cantidad figurada en la superficie.—Terminología de las superficies o partes de superficie contenidas entre líneas (rectas y curvas). Terminología de los volúmenes y partes de volumen contenidas entre superficies (planas y curvas).—Combinaciones y cálculo de líneas y superficies.—Cálculo de volúmenes.—Terminología trigonométrica.

La materia ponderable.

El reposo y el movimiento en abstracto.—Terminología de la Mecánica.—La materia y sus propiedades.—Fuerza y movimiento: energía y trabajo.—Las grandes masas: equilibrio y dinámica de los astros y agrupación o división de éstos (Siderología).—La Tierra.

La Tierra como laboratorio físico.—Estática y dinámica de los cuerpos graves.—Acciones mutuas de los cuerpos terrestres. Estática y dinámica moleculares y atómicas en los cuerpos sólidos, líquidos y gaseosos: primero, sin alteraciones de la naturaleza ni de la composición de los cuerpos; segundo, con transformación íntima de dicha naturaleza.

La Tierra como laboratorio químico.—Combinación y descomposición de los cuerpos.—Cuerpos simples y compuestos.—Terminología de las combinaciones químicas.—Divisiones de la Química.

La materia imponderable.

Naturaleza hipotética del éter.—Tensiones, energía cinética e inercia del éter.—Oscilaciones del éter (ondas electromagnéticas, caloríficas, luminosas y químicas).

La Tierra como habitación de los seres.

Elementos de la superficie y sus formas.—La envoltura gaseosa.—Estática y dinámica atmosféricas.—La envoltura sólida.—Morfología de la superficie terrestre.—Relieve del planeta (Orografía).—Planigrafía (configuración de continentes, penínsulas, islas, etc.).—Hidrografía.

Los elementos de la superficie y sus formas.—I. Las piedras. Mineralogía.—Caracteres de los minerales.—Forma.—Fractura y textura.—Principales denominaciones de la textura.—Estructura cristalina.—Cristal, cristalización y cristalografía. Noción de sistema cristalográfico.

Principales caracteres físicos de los minerales.—Composición de los minerales.—Enumeración de algunos cuerpos simples (sólidos, líquidos y gaseosos).

Los elementos de la superficie y sus formas.—II. Las masas. Composición de la corteza terrestre.—Rocas de origen externo, interno y metamórficas.

Los elementos de la superficie y sus formas.—III. Origen, disposición y modificaciones de las masas.—Geología.—Fenómenos actuales: primero, producido por agentes externos; segundo, producido por agentes internos.—Formaciones geológicas.—Series y épocas geológicas.—Paleontología.—Fósiles.

Los habitantes de la Tierra.

Constitución de los seres organizados.—La vida.—División de los seres vivientes.—Protoplasma fundamental.—Citología. Histología.—Organografía.

Dinámica de los seres vivientes.—Fisiología.—Crecimiento, reproducción y destrucción.—Animales y vegetales: analogías y diferencias.—Concepto elemental de individuo, especie, raza y variedad.

El hombre.—Sus caracteres físicos.—Razas humanas y su distribución sobre la Tierra.—Carácter sociable del hombre. Concepto de las agrupaciones humanas.—La Familia, el Municipio, la Provincia, la Nación, el Estado.—La Religión.—La Ética y el Derecho.

Los restos del hombre primitivo.—Primeras sociedades humanas.—Desenvolvimiento histórico de las sociedades.—El progreso humano.

El hombre y su reacción contra los agentes naturales.—Modificación de la corteza terrestre por la actividad humana.—La Ingeniería.

Los animales y su relación con el medio.—Zoología. Morfología animal.—Nociones de clasificación zoológica: principales tipos.

Las plantas y su relación con el medio.—Partes esenciales de los vegetales y su función.—Nociones de clasificación botánica: tipos.

La conservación de la vida y la reproducción de los seres.—Embriología.—Ontogenia y Filogenia.—Higiene pública y privada.—Puericultura.

La conservación de la vida y la reproducción económica de los seres.—Zootecnia.—Domesticidad.—Ganadería.—Funciones económicas del ganado.—Métodos zootécnicos de mejora y explotación pecuaria.—Agricultura.—Cultivos (herbicultura, arboricultura, etc.).—Funciones económicas de los cultivos.—Métodos culturales.—Mejora de plantas.

Las perturbaciones en la vida de los seres (Patología) y el restablecimiento de las condiciones normales (Terapéutica).—Denominaciones usuales en la Medicina.—Veterinaria y denominaciones usuales.—Patología y Terapéutica vegetales. Aves e insectos defensores de las plantas.

Coordinación de los seres naturales para entretener la vida sobre la Tierra.—La actividad del hombre en relación con sus semejantes, con los minerales, los animales y las plantas es fuente de las artes.—Concepto general de la Belleza y del Arte.—La actividad en que predomina el trabajo manual o mecánico.—Artes mecánicas o industriales.—La actividad en que predomina el trabajo intelectivo: las Bellas Artes.

Lo que nos ofrece directamente la Tierra.—Industrias extractivas.—La minería.—La pesca.—La caza.—Aprovechamiento de elementos atmosféricos.

Lo que es preciso modificar para el consumo.—Industrias de transformación.—Agricultura e industrias agrícolas.

Industria manufacturera o fabril.—Industrias de la construcción.—Idem de la alimentación.—Idem del vestido.—Idem de la educación (del libro, del cinematógrafo, etc.).—Industrias varias.—Transportes y comunicaciones.

Las Bellas Artes.—Su enumeración.—Distinción entre las Bellas Artes.—El Dibujo y sus denominaciones según los procedimientos de ejecución.

La Pintura.—Pintura de caballete y pintura mural o decorativa.—Terminología de la Pintura según los materiales empleados en ella.—El Grabado.—Su diferencia con el Dibujo. Clases de Grabado.

La Escultura—El Relieve y la Escultura exenta o corpórea. Terminología de la Escultura en relación con los materiales empleados en ella.—Procedimientos de ejecución.

La Arquitectura.—Proyecto y construcción.—Clases de cons-

trucciones y materiales empleados en ellas.—Partes de la construcción.—Estilos arquitectónicos.—Ordenes clásicos.

Artes decorativas.—Orfebrería, mosaico, cerámica, vidriería, cerrajería, ebanistería, etc.

La Música.—Concepto general de este Arte.—Sonido y tiempo.—Caracteres correspondientes al sonido.—Caracteres correspondientes al tiempo.—Pentagrama.—Concepto del solfeo como fundamento del Arte de la Música.—Concepto de la armonía.—Terminología de la misma.—Sonido, melodía y acordes.—Principales instrumentos empleados en el Arte de la Música.

La Poesía.—Extensión de este concepto.—Los géneros literarios—Terminología de las obras literarias escritas.—La elocuencia.

Vocabulario etimológico de las voces empleadas en el texto.

Observación.

El anterior cuestionario deberá desarrollarse con una extensión tal, que el número de lecciones a que dé resultado no exceda de los 2/3 del de clases dedicadas a esta asignatura en el curso, y además que cada lección pueda ser encargada al alumno para un solo día. El tercio restante se dedicará a repasos.

EJEMPLOS

I.—*Del principio de la Geografía Física.*

Ya en un capítulo anterior os he dicho lo que debemos entender por *espacio*, y os he hecho notar que la Tierra es un *planeta*, el cual gira en ese espacio alrededor del Sol. Lo que no os he dicho todavía es que este Globo maravilloso en que vivimos y en donde también habitan los animales y tienen su asiento los árboles, las hierbas y el resto de las plantas; ese cuerpo redondo como una pelota no tiene la superficie lisa a la manera de una cereza o una manzana, sino con desigualdades o rugosidades como una naranja de piel gruesa y áspera, lo cual le hace interesantísima para nosotros.

Esa superficie, como si dijéramos la cáscara o *corteza* de la Tierra, se levanta en unos puntos a mayor o menor altura; en otros lugares se hunde, se abre formando hondonadas y quebraduras anchísimas; en otros se recorta o se perfila de maneras diferentes, se arruga como una pasa o corre en grandes extensiones llana y suave como la palma de la mano.

Los seres racionales que la pueblan han inventado nombres para designar estas singularidades del terreno; a las grandes alturas aisladas las llaman *montes* y *montañas*, y cuando hay muchos de éstos en fila, unidos por las bases, de modo parecido a los dientes de una sierra, se llaman, en conjunto, *cordillera*, y también *sierra* por el expresado parecido con dicho instrumento. Cuando la parte más alta de los montes es llana, lleva el nombre de *mesa* o *meseta;* y si no es llana se denomina con arreglo a la figura o aspecto que tiene, como *peña*, *pico*, *aguja*, etcétera.

.....

II.—*De la Mineralogía.*

La superficie terrestre, por la fuerza del calor, la intensidad del frío, las lluvias y el movimiento de las aguas y del aire, se agrieta continuamente, se despedaza, se desmorona. Los pedazos en que se parte los vemos esparcidos por el suelo y de todos tamaños. Unos son muy grandes, están sueltos, aislados o adheridos a los montes, y se llaman *peñas*, *peñascos*, *rocas*, etcétera; otros son muy reducidos, los vemos a cada paso en todas partes y los conocemos comunmente con el nombre de *piedras.* Pero ya sabéis que no todas las piedras son iguales: un pedacito de marmol no es lo mismo que un grano de sal o de arena, o que una piedra preciosa. Cada piedra tiene una composición distinta y cualidades diferentes a la vista, al tacto, etc., y cuando las partimos, vemos que también en lo interior son diferentes; de modo que para conocerlas, lo mismo en su apariencia exterior que en su aspecto y cualidades interiores, es preciso examinarlas con detenimiento, es decir: *estudiarlas* y *distinguirlas* bien unas de otras.

Este estudio de las piedras y el conocimiento de sus diferencias y propiedades constituyen el objeto de la *Mineralogía*, porque las piedras, para las personas que se dedican a su estudio, no son piedras, sino *minerales*, y *Mineralogía* significa «tratado o estudio de los minerales».

Claro es que para hacer este estudio con provecho, el hombre agrupa las piedras que son iguales entre sí, o que entre sí tienen mucha semejanza, y a estos grupos los llama *clases*, *familia*, *géneros* y *especies*, las cuales se distinguen unas de otras por alguna cualidad.

Entre las cualidades más visibles o aparentes de los minerales se hallan el *color* y la *forma*, y, cuando los partimos, salta a la vista la disposición interior del mineral, disposición que se llama *textura.* Esta textura no se advierte por fuera porque los minerales, ya sea por el continuo roce del rodar sobre las rocas, o por el quebranto que les producen los agentes atmosféricos que ya conocéis, se desgastan mucho, se *redondean* y, por tanto, van perdiendo poco a poco la figura que tenían cuando fueron rotos o desprendi los de otras piedras mayores o de las rocas que los contenían.

Pero, partiéndolos, se ve en seguida su textura, y a ésta se le da el nombre de *amorfa* cuando las partículas del mineral carecen de figura determinada, *hojosa* o *laminar* cuando éste se compone de hojuelas o laminillas que se pueden separar unas de otras; *escamosas* si tienen parecido con las escamas; *fibrosa* cuando se dispone en *fibras* o *filamentos; concoidea* si se nos ofrece en superficies curvas, semejantes a las conchas, etc.

Una especie de textura muy interesante en Mineralogía es la que se llama *cristalina*, nombre que se debe a la circunstancia de que el mineral que la tiene es una reunión o agregado de *cristales.* Y aquí debo haceros presente que estos cristales no tienen nada que ver con el cristal de los vasos ni con el vidrio de los balcones, ventanas o escaparates. *Cristal*, en Mineralogía, es un poliedro *regular* o que proviene de él; y ya sabéis, por la Geometría, lo que son poliedros regulares.

Pero los cristales o formas cristalinas son variadísimos en los cuerpos minerales, y como en la mayor parte de los casos estas formas proceden de otras que se llaman *fundamentales*, el estudio de las formas cristalinas se reduce en su esencia a seis o siete tipos de donde traen los demás su origen, y a los cuales, en unión con sus formas derivadas, se da el nombre de sistemas.

La sal de cocina es una sustancia mineral que se llama *cloruro de sodio.* La textura de este mineral es cristalina, y sus cristales son *cubos*; así podemos decir que el cloruro de sodio forma sus cristales, es decir, *cristaliza* en el *sistema cúbico.* Un cubo de sal es una agregación, un conjunto de cubos menores, y, sea cual fuere el tamaño de éstos, si partimos uno veremos que su textura es asimismo cristalina y perteneciente al sistema cúbico; y si machacamos cualquiera de estos cristales comprobaremos siempre que cada uno de los granitos que resultan, aunque sean microscópicos, pequeñísimos, como partículas de polvo, es un cubo y se compone de cubitos cada vez más pequeños y más pequeños, hasta llegar al límite de la división por los medios físicos.

La sal siempre *cristaliza* en cubos, y hay minerales de muy diferente naturaleza que también cristalizan en el mismo sistema cúbico. Esta particularidad de que cuerpos diferentes sigan el mismo sistema de *cristalización* se llama *isomorfismo*, palabra que quiere decir «igualdad de forma»; pero hay cuerpos de la misma naturaleza química, es decir, de la misma composición, que se presentan cristalizados en distintos sistemas cristalinos, y a esta singularidad se llama *dimorfismo* o *polimorfismo*, que quiere decir «dos formas», y «muchas formas».

Al estudio o descripción de los cristales se da el nombre de *Cristalografía.*

El color es también muy variado en los cristales, y, en general, en los minerales: los hay azules, como la *turquesa;* ama-

rillos, como el *azufre*, el *ámbar* y el *oro;* rojos, como el *cobre* y el *cinabrio*, mineral de donde se extrae el *mercurio;* grises, algo azulados, como el *hierro* y la *galena*, mineral este último de donde se extrae el *plomo;* blancos, algo parduzcos, como la *plata*, o blanco mate, como el yeso y el mármol, etc.

Además de la forma y del color se estudia en los minerales la *dureza;* en Mineralogía no denota resistencia a ser roto o quebrantado, sino dificultad para ser *rayado* por otros minerales. Ahora, como la dureza es mayor o menor, según el mineral, se ha establecido una *escala* de diez cuerpos que se domina *escala de dureza*, la cual tiene como tipos desde el *talco*, que es en la serie el más blando, hasta el *diamante*, que es el más duro.

Se estudia también el *lustre* o *brillo* de los minerales, que es el mayor o menor pulimento que presentan; la *fosforescencia*, propiedad de brillar como ráfagas de luz en la oscuridad; la *elasticidad*, la *tenacidad*, la *ductilidad*, el *peso* con relación al agua *(peso específico)*, la *electricidad*, el *olor*, el *sabor*, etc.

La composición de los minerales es tan variada, que no se conoce bien la de todos los cuerpos; pero a pesar de esa variedad casi infinita, en todos los minerales conocidos se hallan, en mayor o menor cantidad, alguno o varios de los llamados cuerpos simples, en combinaciones más o menos complejas.

La denominación general de estas combinaciones ya os la he explicado al hablar de los movimientos moleculares y atómicos, pues toda la ciencia química se funda en la actividad maravillosa de estos corpusculillos invisibles que vienen a ser los componentes elementales de las sustancias inorgánicas.

Los principales cuerpos simples son: el *hidrógeno* y el *oxígeno*, elementos gaseosos cuya combinación forma el agua; el *nitrógeno*, también gaseoso, que junto con el oxígeno, es de los principales componentes de la atmósfera; el *mercurio*, que es líquido y que tanto se emplea para la construcción de termómetros; el *oro*, la *plata*, el *platino*, el *hierro* y el *cobre*, entre otros muchos metales.

Los cuerpos simples, en mayor o menor número y en distintas proporciones, vemos que componen, no solamente los minerales, sino todo lo que nos rodea sobre el Globo: los combustibles, los alimentos, las aguas, la vegetación y los animales, y aun nuestro propio cuerpo se compone, como os explicaré después, de millones y millones de corpúsculos vivos cuya composición se reduce a un escaso número de elementos químicos.

Cuestionario de Religión y Moral.

PRIMER AÑO

I.—*Religión y Moral.*

A) La Religión.

a) Su necesidad.

b) Sus clases: Religión natural: criterio racional.—Religión sobrenatural: La Revelación.—El hecho de la Revelación (posibilidad, conveniencia, necesidad).—El contenido de la Revelación (dogma, culto, moral).—El conocimiento de la Revelación (criterios extrínsecos e intrínsecos).—Las fuentes de la Revelación.—Sagrada Escritura: su división.—Tradición y Magisterio eclesiástico.

c) Creencia y práctica religiosa.

d) Las Religiones históricas y la Religión verdadera.

B) La Moral: necesidad de una ley para la conducta humana.

C) Relaciones de la Religión y la Moral.

La Moral como basada en la Religión.—La Religión como deber moral.

II.—*Dios y la Creación.*

A) La existencia de Dios: demostración.

B) La Naturaleza y la Personalidad divina.

Dios uno en Naturaleza: atributos de Dios.—Dios trino en Persona: propiedades del Padre, del Hijo, del Espíritu Santo.

C) La creación de los Ángeles, del mundo, del hombre.

Fin de la Creación.—Providencia divina.

III.—*El hombre.*

A) El hombre en su ser físico.

Su cuerpo.—Su alma: inmortalidad del alma.

B) El hombre en su ser moral y religioso.

a) La Justicia original.—Dones naturales, preternaturales, sobrenaturales.

b) El orden moral.—Objetivo: el Bien y el Mal moral.—Subjetivo: el Deber y la Conciencia moral.—Imputabilidad. Libertad. Responsabilidad. Mérito. Demérito. Sanción.—El esfuerzo y la educación moral.

C) El orden religioso.

Elevación del hombre al orden sobrenatural.—La Gracia santificante.—La Gloria.

IV.—*Caída del hombre y esperanza de redención.*

1. La caída del hombre por el pecado.

a) Pecado en general.—Sus aspectos: objetivo o material. Subjetivo o formal.—Circunstancias excusantes, atenuantes, agravantes.

Sus formas: pecados de pensamiento, de palabra, de obra. Pecados de comisión y de omisión.

Sus grados: pecados graves o mortales, leves o veniales.

b) Pecado original y pecados actuales: su naturaleza y efectos.

2. La Promesa de redención.

3. La esperanza de redención por el Mesías en el Antiguo Testamento.

1) La Era antediluviana.

2) Los Patriarcas después del Diluvio.—Vocación de Abraham como cabeza del pueblo escogido.—Descendencia de Abraham.

3) Vocación de Moisés y constitución del pueblo hebreo.

4) La voz de los Profetas.

V.—*La ley natural y escrita en el Antiguo Testamento.*

A) Deberes para con Dios.

El culto divino interno y externo, individual y social.—La Adoración y la oración.—El sacrificio y los ritos (primer Mandamiento).—El juramento y el voto (segundo Mandamiento).—La santificación de las fiestas (tercer Mandamiento).

B) Deberes para consigo mismo y para con el prójimo.

a) Para consigo mismo: conservación y perfeccionamiento de la vida del cuerpo y del alma.

b) Para con el prójimo: el Derecho.

Respeto a la vida ajena (quinto Mandamiento).—Respeto a los bienes ajenos materiales (propiedad-contratos, séptimo y décimo Mandamientos).—Respeto a los bienes espirituales (honor-fama, octavo Mandamiento).—Respeto a la verdad (octavo Mandamiento).

Deberes para con la familia, la sociedad y el Estado.

La familia: el matrimonio (sexto y noveno Mandamientos). Padres e hijos (cuarto Mandamiento).

La sociedad: deberes profesionales y sociales.

El Estado y la Nación: deberes políticos y patrióticos.—El deber internacional.

VI.—*Jesucristo.*

A) La Encarnación del Hijo de Dios.

La Persona divina de Jesucristo y su doble naturaleza divina y humana.

B) La vida de Jesucristo.

a) 1. Nacimiento y vida oculta.—2. Vida pública.—3. Pasión y muerte.—4. Resurrección y Ascensión.

b) La Virgen María, Madre de Jesucristo: su vida y sus prerrogativas.

C) La doctrina de Jesucristo.—Su exposición en parábolas y principales de entre ellas.

1) El Reino de Dios.—2) La Trinidad divina y la misión del Hijo de Dios.—3) La Paternidad y la Providencia de Dios. 4) La confianza en Dios: la oración del Padrenuestro.—5) El

amor a Dios y al prójimo como a sí mismo.—6) La salvación del alma y las Bienaventuranzas.—7) El Juicio final.

D) La Obra de Jesucristo:

1. La Redención del hombre.

2. Su aplicación: la vocación y la misión de los Apóstoles.—La institución de los Sacramentos y de la Misa.—La fundación de la Iglesia.

E) La misión del Espíritu Santo: sus dones y frutos.

Cuestionario de Nociones de Geografía e Historia de América.

Nociones de Geografía de América.

Ampliación del estudio general descriptivo que de esta parte del mundo se hizo en el curso anterior.

El dominio del Canadá y las Colonias inglesas de la América del Norte.

Los Estados Unidos de América.—Regiones geográficas y sus particularidades desde los puntos de vista físico y político.

Los Estados Unidos mejicanos.—Consideraciones de carácter físico y político.

La América Central y el Itsmo centroamericano.—Datos generales.

Descripción particular de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica.—La Colonia inglesa de Bélice.

La República y el Canal de Panamá.

El Golfo de Méjico, el Mar de las Antillas y sus islas.

Descripción particular de las Repúblicas de Cuba, Dominicana y Haití.

Las Antillas europeas y norteamericanas.—Noticia especial de Puerto Rico.

Los Estados Unidos de Venezuela y las Guayanas.—Consideración especial acerca del valle y cuenca del Orinoco.

Las Repúblicas de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia y Chile.

Consideración especial acerca de los Andes.

Las Repúblicas Argentina, del Uruguay y del Paraguay.

Consideración especial acerca de las regiones hidrográficas del Plata.

Los Estados Unidos del Brasil.

Consideración especial acerca del río de las Amazonas y su cuenca.

Resúmenes, deducidos del estudio particular de cada Estado, acerca de la población, raza, estado social y político y cultura de los pueblos hispanoamericanos.

Nociones de Historia de América.

La América precolombina.

Los Wikingos o Normandos y el descubrimiento de América.

Estado de los conocimientos geográficos en la segunda mitad del siglo XV.

Las exploraciones portuguesas.

Cristóbal Colón y los antecedentes del descubrimiento de América.

Los viajes colombinos.

Los llamados viajes menores.

El nombre de América.

Descubrimiento del mar del Sur.

Organización y gobierno de los dominios americanos.

Hernando de Magallanes y el descubrimiento del estrecho de su nombre.

Descubrimiento y conquista de Méjico.

Exploraciones y conquistas en la América Central.

Descubrimiento y conquista del Perú.

Conquista de Chile.

Los alemanes en Venezuela y la conquista del nuevo reino de Granada.

Descubrimiento y conquista de las comarcas argentinas.

En busca del *Dorado*.

Los portugueses en las regiones brasileñas.

Españoles, franceses e ingleses en la América del Norte. El Canadá.

Los virreinatos españoles en los siglos XVI y XVII.—Las Audiencias.

Los virreinatos en el siglo XVIII.

La civilización hispana en América.

Las colonias anglosajonas de Norte América.

La independencia de los Estados Unidos.

Emancipación de las colonias hispanoamericanas.

Comienzo de la vida independiente de los Estados actuales americanos.

Los Estados de América del Norte durante el siglo XIX y primeros años del XX.

Los Estados centroamericanos durante el mismo período.

Los Estados de Sudamérica en la misma época.

Cuestionario de Elementos de Geometría.

Nociones de cuerpo geométrico, superficie, línea y punto.

Geometría plana.

Segmentos rectilíneos: igualdad y desigualdad; transportador de segmentos; adición, sustracción y medida de segmentos; uso de la regla.—Angulos: igualdad y desigualdad; transportador de ángulos; adición, sustracción y medida de ángulos.—Perpendicularidad y paralelismo de rectas; construcción por medio de la escuadra.

Circunferencia y círculo.—Principales figuras derivadas de éstas.—Posiciones relativas de una recta y una circunferencia y de dos circunferencias.—Relación entre un ángulo y los arcos de una circunferencia comprendidos entre sus lados. Uso del compás.

Polígonos.—Triángulos: suma de sus ángulos y clasificación. Igualdad de triángulos.—Cuadriláteros: suma de sus ángulos y clasificación.—Polígonos en general: suma de sus ángulos. Polígonos inscritos y circunscritos a la circunferencia; polígonos regulares.

Semejanza de triángulos.—Rectas concurrentes cortadas por paralelas.—Cuartas, terceras y medias proporcionales.—Semejanza de polígonos.—Escalas.—Areas de los polígonos.—Area del rectángulo, paralelógramo, triángulo y trapecio.—Area de un polígono regular y de un polígono cualquiera.—Comparación de áreas de figuras semejantes.—Teorema de Pitágoras.

Medida de las figuras circulares.—Longitud de la circunferencia y de un arco de graduación dada.—Areas de figuras circulares.

Definición y construcción de la elipse, hipérbola y parábola y sus tangentes.

Coordenadas cartesianas.—Diagramas y funciones.

Geometría del espacio.

Determinación del plano.—Posiciones relativas de rectas y planos.—Angulos diedros: su medida.—Proyecciones ortogonales.—Distancia entre dos rectas.—Angulos triedros y ángulos poliedros: relación entre sus elementos; igualdad.

Poliedros.—Prismas: desarrollo y áreas lateral y total.—Pirámides en general.—Pirámide regular; tronco de pirámide regular de bases paralelas; desarrollo y áreas lateral y total de sus superficies.—Nociones acerca de los poliedros regulares convexos: su desarrollo.

Superficie esférica y esfera.—Principales figuras derivadas de éstas.—Posiciones relativas de un plano y una esfera y de dos esferas.

Cilindro y cono de revolución: desarrollo y áreas lateral y total de sus superficies.

Fórmula del área de la superficie esférica.

Volumen del paralepípedo recto rectangular.—Reglas prácticas para la determinación de los volúmenes de los prismas, pirámides, cilindros y conos de revolución y esfera.

Nociones elementales acerca de la representación plana de las superficies esféricas.

Cuestionario de Nociones de Física y Química.

La asignatura de Nociones de Física y Química forma parte del segundo curso, es decir, está destinada a alumnos cuya edad será de doce años, que no poseen más que algunas nociones de Aritmética y que simultanean la asignatura que nos ocupa con las nociones de Geometría.

Por otra parte, los que terminen sus estudios en el Bachillerato general y los que se dediquen a Letras, no estudian ya más Física ni más Química. De estas dos circunstancias y de tener en cuenta que sólo se dispone de un curso de lección alterna para ambas materias, resulta que esta asignatura habrá de tener un carácter sumamente elemental, pero al mismo tiempo, habrá de contener todas las materias que se juzguen indispensables. Es evidente que solo mediante una acertada elección del criterio a seguir y una exquisita depuración de las materias a tratar, se podrán satisfacer ambos requisitos. Los cuestionarios presentados a esta Comisión, meros índices de asuntos, no marcan ni el criterio que los informa ni la extensión y profundidad con que han de desarrollarse las cuestiones. Casi todos contienen temas cuya contestación es imposible en este grado de enseñanza, sin que su conocimiento sea indispensable para quienes no necesitan de la Física y de la Química ni siquiera como ciencia auxiliar.

Esta Comisión opina que en el curso de nociones de Física y Química no puede conseguirse otro fin que proporcionar al alumno los elementos de juicio necesarios para que pueda comprender lo esencial de los fenómenos físicos y químicos de la vida diaria y conocer los recursos de que dispone la técnica moderna. Para que esto sea posible en poco tiempo, juzgamos necesario sacrificar ciertas materias que habían adquirido carta de naturaleza en nuestros libros de enseñanza. Nos referimos a la descripción de experimentos de mera importancia histórica y al enunciado de leyes, que, por muy trascendentales que sean sólo tienen interés para el especialista.

Para conseguir el citado fin tenemos la convicción de que se debe tender a precisar los conceptos intuitivos que ya posee el alumno, estimular su espíritu de observación para que penetre en la naturaleza y modos de manifestarse en los grandes fenómenos físicos y químicos, lograr que emplee con soltura y corrección la terminología científica y que conozca lo esencial de los aparatos y máquinas que tienen aplicación en la vida ordinaria.

Juzgamos condición indispensable que el libro destinado a este grado de enseñanza sea, ante todo, ameno y sugestivo. Ello requiere que esté escrito en lenguaje sencillo, con abundantes comparaciones tomadas de la vida diaria y, sobre todo, con numerosísimas ilustraciones. Parécenos que los dibujos meramente esquemáticos han de ser difícilmente interpretados por alumnos de tan corta edad, y que son preferibles los diseños dotados de cierta perspectiva y acompañados de elementos que les den algún realismo. Sin embargo, han de ser de tal sencillez que eviten la fatigosa rebusca de detalles.

Los autores tendrán presente que el libro ha de tener tal extensión que resulte posible su exposición y estudio durante un curso, sin cortes ni omisiones. No se nos escapa la dificultad de cumplir este requisito y, por ello, admitimos la posibilidad de que sea preciso reducir al mínimo el desarrollo de algunas materias indicadas en el cuestionario.

Siendo completamente nuevo este grado de enseñanza de la Física y de la Química, se carece en absoluto de experiencia pedagógica y lo que se haga ahora no podrá tener más que el carácter de un ensayo sujeto a constantes modificaciones.

Nos parece conveniente un intento de intercalar unas en otras las cuestiones físicas y las químicas. Con ello buscamos algunas de las ventajas del sistema cíclico y evitar que este curso conste de dos partes completamente separadas, sin ilación ninguna y sin aprovechar los conocimientos que son comunes o que se ayudan mutuamente. La ordenación que damos no ha de considerarse más que como un ejemplo. Seguramente los autores, al desarrollar el cuestionario, encontrarán otra sistematización más plausible. Esta potestad de alterar el orden se refiere, no sólo a la estructura general, sino a todas las cuestiones, que el autor podrá tratar en el lugar que juzgue más apropiado.

En conjunto, se tiende a que estas nociones sirvan, ante todo, como medio de cultura general y para aprender cosas de utilidad en la vida práctica. Por esta razón, así como para ponerse al nivel de la formación intelectual de los alumnos, se evitará destinar capítulos completos a cuestiones abstractas y de interés meramente teórico. Por ejemplo: la nomenclatura química no constituirá capítulo especial, sino que se difundirá durante el curso al aparecer las especies químicas que merezcan atención aparte.

Nociones de Física y Química.

MECÁNICA

Materia: propiedades generales.—Se llegará a establecer las diferencias organolépticas entre los tres estados, la diferencia entre los fenómenos físicos y químicos (sin pretender un gran rigor científico) y la noción de cuerpos simples y compuestos.

Movimiento.—Hasta dar una idea de la aceleración. Se podrá aprovechar esta ocasión para hacer ejercicios aritméticos que sirvan para dar idea de las velocidades usuales (peatón, automóvil, tren, proyectil, sonido, luz, etc.).

Fuerza.—Ejemplos de fuerzas como causas que tienden a producir o modificar el movimiento (resortes tensos, gravitación, acciones magnéticas y eléctricas).

Se llegará a una noción elemental de la igualdad de fuerzas, de su suma y del equilibrio. No siendo posible definir la *dina*, habrá de hablarse del kilográmetro como unidad de fuerza.

Masa.—Del hecho de que una fuerza produce movimientos distintos según el cuerpo a que se aplica deducir la noción de masa.—Del concepto sensible del peso se pasará a la gravitación como propiedad general de la materia y a la medida de masas con la balanza.

Densidad (sin distinguir entre la absoluta, relativa, peso específico, etc.) con ejemplos vulgares y ejercicios aritméticos, pero sin describir ningún procedimiento, aparte del que resulta de medir directamente masas y volúmenes.—Como límite de la divisibilidad de la masa se tratarán los pesos moleculares y atómicos.—Ley de conservación de la masa aplicándola a las reacciones químicas y haciendo ejercios aritméticos referentes al cálculo de pesos moleculares de cuerpos compuestos, cuya fórmula química se da de antemano.

Inercia.—Descríbanse los hechos vulgares que de ella resultan hasta explicar cualitativamente algunos experimentos de fuerza centrífuga.

Energía mecánica.—Procúrese poner el concepto de trabajo mecánico a la altura de los conocimientos de los alumnos. Ejemplos de posibilidad de obtener trabajo con las corrientes de aire y de agua, llegando a aclarar las nociones de energía cinética y de energía potencial de un modo cualitativo.

Máquinas simples.—Descripción de los tipos corrientes, llegando a las transmisiones y a los engranajes.—No se pretende la deducción de las condiciones de equilibrio, pero sí se desea un concepto claro del fin de las principales máquinas, llegando, si es posible, a sencillos ejercicios numéricos.

Péndulos y relojes.—Estudio experimental de las oscilaciones de un péndulo, dando la definición de las magnitudes que en ellas se consideran.—Estudio cualitativo de la dependencia entre el período y la longitud.—Otros ejemplos vulgares de movimientos oscilatorios.—Descripción esquemática de los relojes de torre y de bolsillo.

Propiedades fundamentales de los líquidos.—Lo suficiente para comprender los fenómenos de observación y las aplicaciones más importantes, como vasos comunicantes, surtidores, pozos artesianos, corrientes de agua (con las definiciones de caudal, velocidad y ejercicios numéricos).—El principio de Arquímedes para deducir las condiciones de flotación,

Presión.—Búsquese la manera sencilla, pero correcta, de precisar la noción intuitiva de esta magnitud. Por ejemplo, se puede partir de la deformación que experimenta una vasija de paredes elásticas cuando en ella se insuflan cantidades crecientes de un gas. Así se podrá explicar el funcionamiento de los manómetros metálicos, la presión atmosférica y en qué consiste un barómetro de mercurio. Convendrá, además, citar los valores aproximados de las presiones más usuales (tuberías de gas, canalizaciones de agua, calderas de vapor, presiones en los sabmarinos, etc.), buscando la manera de que se grabe el orden de magnitud.

Aplicaciones.—Aquí podrán explicarse esquemáticamente el sifón, un tipo clásico de bomba y otro de máquina neumática. Es innecesaria la descripción detallada que se encuentra en la generalidad de los libros porque estos aparatos han caído ya en desuso. Navegación aérea, hasta describir los órganos esenciales de un aeroplano.

Capilaridad.—Termínese el estudio de los líquidos con una somera noción de los fenómenos de adherencia (líquidos que mojan y líquidos que no mojan) y de capilaridad, citando algunos de los importantes usos que de estas propiedades se hacen en la vida corriente.

Sonido.—Lo suficiente para formar idea clara de su naturaleza y establecer la dependencia entre el tono y el número de vibraciones y poder dar idea del funcionamiento del gramófono. Se describirán algunos de los hechos corrientes que prueban que el sonido se propaga con velocidad relativamente pequeña. Háblese del eco y de algunos instrumentos sonoros, explicando elementalmente cómo entran en vibración.

Calor y temperatura.—Precísese la noción sensorial; explíquese qué es el frío, y búsquense experimentos, comparaciones, etc., que aclaren la diferencia entre calor y temperatura. Hechos fácilmente observables que revelan la dilatación en los sólidos. Ejercicios numéricos sobre dilatación de sólidos que tengan el carácter de reglas de tres simples. De la dilatación de los líquidos, lo estrictamente necesario para comprender el funcionamiento del termómetro de mercurio y algún ejemplo numérico en el que haya necesidad de tener en cuenta la dilatación de la vasija. No hace falta hablar especialmente de dilatación aparente, pues se trata de una corrección natural. Sencillas nociones de la dilatación de gases (globos de aire caliente y aumento de la presión cuando un gas se caliente en un recinto cerrado). Nociones de la propagación del calor. Dar una idea de la capacidad calorífica y de la cantidad de calor sin entrar en métodos calorímetros.

Cambios de estado.—Estudio elemental de los cambios de estado, llegando a dar cuenta de cómo influye la presión en la temperatura de ebullición. Se prescindirá de los hechos que no suelen presentarse en las condiciones ordinarias (evaporación en el vacío, por ejemplo), y se tendrá en cuenta la edad, preparación de los alumnos y el tiempo disponible para juzgar si puede hablarse de presión de vapor en los líquidos o si basta hacer ver que unos son más volátiles que otros.

Vapores saturados y no saturados, con vistas a precisar el concepto de estado higrométrico.

Expóngase los fenómenos de difusión y de disolución de manera que se aprenda la terminología corriente (grado de solubilidad, concentración, disoluciones saturadas, diluídas), la diferencia con las mezclas, y cítese la influencia de la temperatura.

Aplicaciones.—Idea del funcionamiento de las instalaciones de calefacción y de las frigoríficas, llegando, si es posible, a la producción del aire líquido.

El calor como energía.—Algunos hechos que muestren la transformación del calor en trabajo, y recíprocamente. Exposición del principio de conservación de la energía. Valor del equivalente mecánico del calor, buscando la manera de que se grabe su significado y su orden de magnitud.

Descripción completa, en su parte esencial, de una máquina de vapor, de una turbina y de un motor de automóvil.

Material químico y operaciones que con él se realizan.—En este capítulo se dará al alumno una idea del material de empleo corriente en los laboratorios, clasificado por su uso, a fin de exponer paralelamente las operaciones a que se destina. Así, al hablar de *morteros*, se describirá la *división mecánica;* al hacer mención de cápsulas, vasos, tubos de ensayo, etc., se señalarán casos prácticos de *disolución* y de *cristalización* por vía húmeda; como al enseñar lo que es un crisol se hablará de la *fusión* y de la cristalización por fusión, al describir los filtros y sus clases, referirá el Profesor la *filtración* y sus aplicaciones, etc., etc.

QUÍMICA MINERAL

Metaloides.—Caracteres generales.—Enumeración de los caracteres ofrecidos por los elementos metaloídicos principales y grupos que de aquéllos se derivan y en los que éstos se comprenden para su estudio.

(En la relación anterior se recurrirá al fenómeno experimental en cuanto sea posible.)

El aire.—Componentes del aire: su intervención en los fenómenos naturales.—Regiones atmosféricas.

El agua.—Su composición.—Agua destilada.—Aguas naturales.—Ciclo del agua en la Naturaleza y su importancia en los fenómenos naturales.

El fenómeno de la *combustión.*—Llama.—Soplete.—Combustiones instantáneas o explosiones.—Combustiones lentas.

Anhídridos y ácidos—Analogías de los compuestos metaloídicos y grupos que con ellos se hacen.

La valencia y la formulación.—En este tema se procurará, con lenguaje moderno y términos muy elementales, preparar al alumno para conocer el alcance de la formulación.

Metales.—Caracteres generales.—Enumeración de los caracteres ofrecidos por los elementos metálicos principales y grupos que con aquéllos pueden hacerse y en los que los metales están comprendidos.

Oxidos, bases y sales.—Enumeración de los principales compuestos metálicos minerales, fijándose sobre todo en las especies más importantes y en algunos caracteres de las mismas.

El sistema periódico.—Aludiendo a la aparente regularidad observada en los pesos atómicos verdaderos conocidos, y al considerarlos en conjunto, se dará una idea de la clasificación periódica. De aprender una clasificación el niño, debe aprender la periódica y aprovechar la memoria feliz de los pocos años para retener los símbolos y el orden de colocación de los elementos.

Química orgánica.—Mundo orgánico.—Elementos organógenos.—Análisis y síntesis.—Exposición elemental e historia de cómo se ha desarrollado la Química orgánica.—Ejemplos.

Descripción vulgar, en lo posible, y siempre elemental, de las razones por las cuales existe tan enorme número de substancias orgánicas en comparación con las minerales, aduciendo dichas razones de hechos naturales y del conocimiento de las especies de mayor relieve.

Fórmulas orgánicas.—Concepto elemental de la Isomería. División de la Química del carbono.

La función en Química orgánica.—Enumeración de los principales grupos funcionales, más que por su naturaleza por la aparición de propiedades de conjunto en compuestos muy conocidos y de gran relieve científico.

Electricidad.—Los experimentos con los péndulos eléctricos para poner de manifiesto las dos especies de electricidad. Naturaleza de este agente, mencionando la existencia de electrones y su presencia en los átomos de todos los cuerpos.

Corriente eléctrica.—Fenómenos fundamentales. Búsquense comparaciones para dar idea de lo que es intensidad y diferencia de potencial. Mencionénse los voltímetros y amperímetros. Respecto de las unidades voltio y amperio, bastará que se adquiera idea de los valores que la tensión y la intensidad suelen tomar en los usos corrientes (tensión en las líneas urbanas e interurbanas, tensión en un acumulador, corriente que pasa

por una lámpara de alumbrado de determinado voltaje y de cierto número de bujías, etc.).

Electromagnetismo.—Propiedad general de los imanes.—Brújula de un modo meramente cualitativo. Sin tratar siquiera de las leyes que fijan el sentido, se tratará de las acciones mutuas de imanes y corrientes y de corrientes entre sí hasta dar una idea rudimentaria del funcionamiento de los generadores y motores eléctricos, así como del telégrafo y teléfono.

Electrolisis.—Idea meramente cualitativa de las descomposiciones químicas que se producen en la electrolisis, fijando el significado de los términos empleados (electrodos, anodo, catodo, electrolito, voltámetro, disociación, iones, etc.). Reseña de las industrias electroquímicas de un modo vulgar.

Energía eléctrica. — Llégueseo a aclarar el concepto de potencia de la corriente y dar una idea de lo que es el kilovatiohora. A grandes rasgos, se describirá una instalación eléctrica, desde el salto de agua hasta el lugar de consumo (alumbrado, tracción, galvanoplastia, etc.), procurando que resulten claras las ideas primordiales y que el alumno se familiarice con el empleo correcto de la terminología.

Optica. — Luz: su naturaleza. — Propagación, velocidad, sombras.

Reflexión.—Hasta los espejos planos, con una idea de los reflectores.

Refracción.—Exposición cualitativa del fenómeno, teniendo presente la imposibilidad de dar las leyes por falta de conocimientos. En las lentes, hasta poder construir imágenes reales y virtuales y llegar a una idea del microscopio, del anteojo y del cinematógrafo.

Dispersión.—Experimento fundamental con el prisma. Ligera explicación, fundada en la desigualdad y refrangibilidad de los colores. Mención del arco iris y de los espectros de emisión característicos de los elementos.

Fotografía.—Idea de su fundamento y descripción de las manipulaciones fotográficas.

Ondas hertzianas.—Explicación de su naturaleza e idea de la telefonía sin hilos.

Cuestionario de Historia de la Literatura española.

1. Historia literaria de España: su división.—Lenguas romances o neolatinas.—Elementos que entran en la formación de la lengua castellana.

EDAD MEDIA

2. Cantares de gesta.—*El cantar de mío Cid*: autor, época, contenido, versificación y división de este poema.

3. El mester de clerecía: sus características.—Poemas de Berceo.—*Poema de Fernán González.*—Orígenes del Teatro.—*El auto de los Reyes Magos.*

4. La Prosa: primeras manifestaciones en tiempo de San Fernando.—Alfonso X el Sabio: sus obras en prosa.—*La crónica general*: parte erudita y parte popular, fuentes clásicas, árabes y poéticopopulares.

5. La Poesía lírica popular gallega y castellana.—Canciones de amor y de amigo.—Serranillas.—Cantos de Mayo.—Cantos de segadores y espigaderas.—Diferencias, en cuanto a la forma, entre la canción gallega y la castellana.—*Las cántigas del Rey Sabio.*

SIGLO XIV

6. La Poesía.—El mester de clerecía (conclusión).—*El libro de buen amor*, del Arcipreste de Hita.—Pero López de Ayala y *El Rimado de Palacio.*—La métrica en estas últimas manifestaciones del mester de clerecía.

7. La Poesía.—El mester de juglaría y sus últimas muestras: *Poema de Alfonso onceno.*—La Poesía de tendencia moral: *Los Consejos*, de Don Sem Tob.—*La Danza de la muerte.*

8. La Prosa.—Don Juan Manuel.—*El Conde Lucanor*: su importancia.—El Canciller Ayala y sus *Crónicas.*

SIGLO XV

9. La Poesía popular.—Los romances: su origen y clasificación.—Los romances viejos: sus características.—Los romances de fondo histórico o pseudohistórico.—Romances fronterizos y moriscos.

10. La Poesía.—Juan de Mena y el *Laberinto de Fortuna.*—El Marqués de Santillana y sus serranillas, canciones y decires. Jorge Manrique y las *Coplas a la muerte de su padre.*

11. La Poesía.—Sátira política: coplas de Mingo Revulgo. Gómez Manrique: sus principales poesías.—Rodrigo Cota: *El diálago entre el Amor y un viejo.*

12. Orígenes del Teatro.—El Teatro religioso en la Edad Media.—Juan del Encina: sus églogas.—La *Tragicomedia de Calixto y Melibea*: importancia de esta obra y su influencia en la formación del Teatro español.

13. Prosa costumbrista y novelesca.—El Arcipreste de Talavera: el *Corbacho.*—La novela caballeresca.—El *Amadis de Gaula*: su asunto; su importancia social y literaria.

14. La prosa histórica (continuación).—Fernán Pérez de Guzmán y sus *Generaciones y Semblanzas.*—La Crónica de Don Juan II.—Los *Claros varones de Castilla*, de Hernando del Pulgar.

15. La lírica renacentista.—Garcilaso de la Vega: égloga de *Salicio y Nemoroso*: canción a la *Flor de Gnido*, Gutierre de Cetina y su famoso madrigal.

16. Poesía lírica renacentista (continuación).—Escuela salmantina: sus caracteres.—Fray Luis de León: sus poesías.—Escuela sevillana: sus características.—Fernando de Herrera. Baltasar del Alcázar.

17. Poesía lírica.—Poetas aragoneses.—Lupercio y Bartolomé Leonardo de Argensola: sus obras en verso.—D. Esteban Manuel de Villegas: sus anacreónticas.

18. Poesía lírica.—Góngora: sus maneras.—El culteranismo: sus características.—Partidarios y contradictores de Góngora.

19. Poesía lírica.—Poetas sevillanos.—La canción *A las ruinas de Itálica*, de Rodrigo Caro.—*La Epístola moral a Fabio.*

20. El Conceptismo: sus caracteres.—Quevedo.—Poesías: la silva *A Roma antigua y moderna:* romances festivos.—Obras en prosa: *Los Sueños.*—Gracián y *El Criticón.*

21. Poesía narrativa.—Histórica: *La Araucana*, de Ercilla: circunstancias de este poema.—Fantástica: *El Bernardo*, de Balbuena.—Burlesca: *La Gatomaquía*, de Lope de Vega.

22. La Historia.—Historiadores generales.—Mariana: Su *Historia de España.*—Historiadores de sucesos particulares. *La Guerra de Granada*, de Mendoza.—Moncada, Melo, Solís.

23. La Novela.—Novela histórica: las *Guerras civiles de Granada*, de Pérez de Hita.—Novela picaresca: *El Lazarillo de Tormes.*—Mateo Alemán: *El pícaro Guzmán de Alfarache.*—Espinel y *El Escudero Marcos de Obregón.*—*El Buscón*, de Quevedo.—Novela satírica: *El Diablo Cojuelo*, de Vélez de Guevara.

24. La Novela.—Cervantes.—Vicisitudes principales de su vida.—*Novelas ejemplares.*—*El Quijote*: personajes y episodios más señalados de esta novela.—*El Quijote* de Avellaneda.—Indicación de los principales entremeses de Cervantes.

25. Poesía dramática. — Epoca anterior a Lope de Vega. Torres Naharro. Gil Vicente. Lope de Rueda. Juan de la Cueva.

26. Poesía dramática.—Lope de Vega.—Grupos principales de sus comedias y, en particular, de las de fondo histórico o legendario: indicación de algunas importantes.—Poesías líricas y narrativas, de Lope de Vega.

27. Poesía dramática.—Contemporáneos y seguidores de Lope de Vega.—Tirso de Molina: caracteres de su teatro: indicación de algunas de sus comedias.—Ruiz de Alarcón: notas distintivas de su teatro: exposición de algunas de sus comedias.

28. Poesía dramática.—Calderón de la Barca.—Clasificación y caracteres de su teatro: indicación de algunas de sus comedias.—Los autos sacramentales.

29. Poesía dramática.—Rojas Zorrilla: aspectos principales

de su teatro.—Moreto: caracteres de su obra dramática: indicación de algunas de las comedias de uno y otro.

30. Escritores ascéticos y místicos.—Fray Luis de Granada. Santa Teresa de Jesús.—*Los Nombres de Cristo*, de Fray Luis de León.—El soneto *A Cristo crucificado*.

SIGLO XVIII

31. El siglo XVIII.—Influencias francesas: tendencias críticas: prosaísmo.—La *Poética*, de Luzán.—La Biblioteca Nacional y las Academias.

32. La Prosa.—El Padre Feijóo: *El Teatro crítico*.—Torres Villarroel.—Cadalso.—El Padre Isla: *Fray Gerundio*.—Jovellanos como prosista.

33. La Poesía.—D. Nicolás y D. Leandro F. de Moratín. Poesías ligeras de Meléndez Valdés.—Iriarte y Samaniego. D. Manuel José Quintana y D. Juan Nicasio Gallego.

34. El Teatro en el siglo XVIII.—Las unidades dramáticas. La tragedia: La *Raquel*, de García de la Huerta.—El *Pelayo*, de Quintana.—La comedia: D. Leandro F. de Moratín y *El sí de las niñas*.—Los sainetes de D. Ramón de la Cruz.

SIGLO XIX

35. El romanticismo: sus características y variedades.—Poesía lírica.—Espronceda.—El Duque de Rivas.—Zorrilla.—Arolas.—D.ª Gertrudis Gómez de Avellaneda.

36. Poesía narrativa.—*El Estudiante de Salamanca*, de Espronceda.—*El Moro expósito* y los romances y leyendas del Duque de Rivas.—Los *Cantos del trovador*, de Zorrilla.

37. Poesía dramática.—Caracteres generales del drama romántico.—El Duque de Rivas.—García Gutiérrez.—Hartzenbusch.—Zorrilla.

38. Poesía dramática.—La comedia de costumbres.—Bretón de los Herreros.—Ventura de la Vega.

39. La prosa.—*Escritores costumbristas*.—Mesonero Romanos.—Larra.—Estébanez Calderón.

La Historia.—Toreno.—Lafuente.—Cánovas.

40. Poesía lírica.—Bécquer.—Poesía filosófica.—García Tassara.—Núñez de Arce.—Campoamor.—Vicente W. Querol.

41. Poesía dramática.—D. Adelardo López de Ayala.—D. Manuel Tamayo.—D. José Echegaray.—Idea general y caracteres del teatro de estos tres autores.

42. La prosa.—La novela.—La novela histórica.—Larra, Enrique Gil y Navarro Villoslada.—La novela de costumbres y el cuento regional: Fernán Caballero: D. Antonio de Trueba.—La novela por entregas: Fernández y González.

43. La Prosa.—El cuento y la novela.—Alarcón.—D. Juan Valera.

44. La Prosa.—El cuento y la novela (continuación).—Novelistas de costumbres: Pereda y la Condesa de Pardo Bazán Novela histórica y social: D. Benito Pérez Galdós: *Los Episodios nacionales*.

45. La Prosa.—La erudición y la crítica literaria.—D. Agustín Durán.—D. José Amador de los Ríos.—D. Manuel Milá.—Don Marcelino Menéndez y Pelayo.

46. Idea general del renacimiento literario en Cataluña, Mallorca, Valencia, Asturias y Galicia en el siglo XIX.

Florecimiento de las literaturas de lengua española en los pueblos de nuestra raza del Continente americano.

Cuestionario de Religión (segundo curso).

VII.—*La misión divina de Jesucristo, demostrada.*

1. Por el cumplimiento en Él de las profecías mesiánicas.
2. Por sus milagros y profecías, especialmente su Resurrección; por la sublimidad de su doctrina; por la santidad de su vida.
3. Por su triunfo después de su muerte.

VIII.—*La Iglesia de Jesucristo, en su cuerpo social visible.*

1. Los Apóstoles: su vida, su doctrina y su obra.
2. La Iglesia. *A)* Su organización.

Jerarquía: Fieles y Clero: sus grados.—El Sumo Pontífice: potestad docente, santificante, regente.

Notas: Unidad, Santidad, Catolicidad, Apostolicidad.

B) Su misión cerca del individuo, de la familia, de la sociedad.

a) El Magisterio eclesiástico, ordinario y extraordinario.

b) El culto y los medios de santificación: la Misa, los Sacramentos en general y en particular; la liturgia y el Año litúrgico.—Principales oraciones de la Iglesia.

c) La disciplina eclesiástica: preceptos de la Iglesia.

IX.—*Los frutos de la Redención de Cristo: el alma visible de la Iglesia.*

A) La mortificación cristiana y la Penitencia.—Los vicios capitales.

B) La vida cristiana:

a) Las virtudes cristianas.—Morales: Prudencia, Fortaleza, Templanza.—Justicia y sus clases.

Teologales: Fe, Esperanza y Caridad.—El amor de Dios. El amor del prójimo y las obras de Misericordia.

b) La piedad cristiana hacia Dios uno y trino por Jesucristo mediante la oración.—La devoción a la Santísima Virgen y a los Santos.

c) La perfección cristiana: grados de la vida espiritual. Ejercicios ascéticos.—Consejos evangélicos y profesión religiosa.

d) La Comunión de los Santos: Iglesia militante, purgante, triunfante.

X.—*La misión cristiana de los Apóstoles y de la Iglesia.*

I. La misión cristiana de los Apóstoles demostrada:

Por sus milagros; por el testimonio de su doctrina; por el testimonio de su vida y martirio.

II. La misión de la Iglesia demostrada:

Por la propagación del cristianismo: extensa y rápida, firme hasta el martirio; por su conservación y progreso en la Iglesia una: Católica, Apostólica, Romana, frente a las herejías y a los Cismas; por su fecundidad individual y social.

En frutos de moralidad, religiosidad, santidad; en la promoción de la cultura intelectual, artística, jurídica y material.

XI.—*El término de la vida presente: Los Novísimos.*

1. El fin de la vida: la muerte.—La inmortalidad del alma. La Resurrección.
2. El Juicio de la vida: Juicio particular y universal.
3. La sanción de la vida: el infierno, el limbo, el purgatorio, la gloria.

La Comisión dictaminadora llama la atención de los concursantes al libro de texto de Religión y Moral acerca de la suma conveniencia de que la exposición doctrinal vaya acompañada o seguida de lecturas escogidas o, por lo menos, precisas indicaciones bibliográficas a ellas pertinentes a propósito de los diversos temas del cuestionario, así como de procedimientos adecuados para hacer del curso de instrucción religiosa un medio de verdadera educación y de sólida formación espiritual.

Al terminar su labor la Comisión dictaminadora cree deber llamar la atención de la Superioridad acerca del, a su juicio, insuficiente desarrollo dado a la instrucción religiosa en el vigente plan del Bachillerato, reduciéndola a dos cursos, y precisamente los primeros del ciclo de segunda enseñanza.

Estima esta Comisión que, para la debida ampliación de la parte doctrinal histórica y apologética de la Religión y Moral, debiérase disponer, por lo menos, de tres cursos, de los cuales el tercero, de demostración religiosa, se diera en el último año del Bachillerato, con la madurez de juicio que haría esperar un mayor aprovechamiento por parte del alumnado.

Cuestionario de Geografía e Historia de España.

La Comisión encargada de redactar los cuestionarios de Geografía e Historia ha procurado desempeñar su cometido

huyendo de dos escollos: primero, dar un programa detallado que fije *a priori* el desarrollo que los autores hayan de dar a sus trabajos, limitando de esta suerte su iniciativa, y, segundo, fijar las normas doctrinales que lo informen en detrimento de su libertad científica.

Son, pues, los cuestionarios, índices del contenido de cada asignatura y expresan el mínimum de conocimientos o cuestiones que se deben tratar, sin prejuzgar el orden y la extensión con que cada autor pueda hacerlo. Caben dentro de los enunciados toda suerte de opiniones o pareceres en la exposición de los asuntos o cuestiones opinables.

La Comisión recomienda a los futuros redactores de textos dos normas que estiman fundamentales: claridad y sencillez en la forma, y sentido ético y patriótico en el fondo, a fin de que estén en consonancia con las necesidades de la enseñanza secundaria.

GEOGRAFÍA DE ESPAÑA

Situación y demarcación de la Península.

Caracteres generales del territorio peninsular.

Aspectos varios que ofrece y fundamentos de la Geografía regional.

Las regiones geográficas y los Estados políticos peninsulares.

La nación española desde el punto de vista territorial.

Estudio del litoral.—Gibraltar.

Estudio de las fronteras terrestres.—El Principado de Andorra.

Constitución geológica del territorio español.

El relieve y las altitudes.—Orografía.

Las regiones hidrográficas y los principales valles.

Caracteres generales del clima.

La flora y la fauna.

La población española: su movimiento.

La raza y los idiomas.

Consideración acerca del estado social e intelectual del pueblo español.

Valor económico del territorio español.

La minería y la riqueza forestal.

La ganadería, las industrias de corral y granja y la pesca.

La agricultura y sus principales productos.

Consideración acerca del valor agrícola del territorio español.

La industria nacional.

Las comunicaciones interiores y con los demás países.

El Comercio.

Cálculos aproximados de la riqueza nacional.

Régimen político y administrativo.

Las divisiones territoriales comparadas.

Breve noticia descriptiva de las 49 provincias civiles en España, en relación con las regiones geográficas en que se hallan situadas.

Dominios de España en el Noroeste de Africa.—El Protectorado de Marruecos.—Dominios de España en Guinea.

HISTORIA DE ESPAÑA

Concepto actual de la Historia.

La Península Ibérica.—El medio físico y el hombre.

Las edades prehistóricas.

Los tiempos protohistóricos.—Los problemas acerca del origen de los primeros pobladores históricos.

Las colonizaciones orientales en el litoral peninsular.

Roma y Cartago.—La lucha entre ambos pueblos y su repercusión en la Península.

Iberos y celtas.—Su civilización.

España bajo la dominación romana.

La romanización.

El cristianismo en España.

Las invasiones bárbaras.—Los visigodos.

Visigodos e hispano-romanos.—Influencias recíprocas.

La dominación musulmana hasta el fin del Califato de Córdoba.

La monarquía asturiano-galaico-leonesa. — El Condado de Castilla.—El reino castellano hasta la Casa de Borgoña.

La Reconquista en los Estados orientales de la Península hasta el advenimiento de la Casa Catalana.

Los reinos de Taifas.

La Casa de Borgoña en Castilla, León y Portugal hasta la época de San Fernando. —Los Estados orientales hasta la época de Jaime el Conquistador.

Fernando III y sus sucesores, hasta el advenimiento de la Casa de Trastamara.—Portugal.

Los Estados orientales, desde Jaime I el Conquistador, hasta Fernando I.—Fin de la Reconquista aragonesa.—La expansión catalana y aragonesa por el Mediterráneo. — El reino de Navarra.—Causas de su prolongada independencia.

La Casa de Trastamara en Castilla. — Ineficacia de su actuación en orden a la Reconquista. — La Casa de Avís en Portugal.—La Casa de Trastamara en Aragón.

La civilización musulmana. — Influencia que ejerce en los reinos cristianos.

La civilización de los Estados occidentales de la Península durante la Edad Media.

La civilización de los Estados orientales en el mismo período,

La época de los Reyes Católicos. — La unidad nacional. — El descubrimiento de América.—La expansión portuguesa.—Política africana.—Política italiana.—La vida interna de España en este período.

La Casa de Austria.—Carlos I.—Influencia de las tradiciones políticas de sus dominios en su actuación. — Política interior. Los territorios americanos.—Política exterior.—La lucha con Francia.—Los asuntos del Imperio.—La Reforma.—Italia.— El dominio del Mediterráneo.—Portugal.

Felipe II.—La unidad católica.—La sublevación de Flandes. Las luchas religiosas en Francia.—Relaciones con Inglaterra. El dominio del Mediterráneo.—Política interior.—La unidad Ibérica.

Felipe III.—Los validos.—Problemas de política interior. La decadencia de España.—La política exterior.

Felipe IV.—El Conde-Duque de Olivares y su política.—Las tendencias desintegradoras en los dominios españoles.

Carlos II.—Favoritos y Ministros.—Los repartos del Imperio español.

La vida interna de España durante la monarquía austriaca.

La Casa de Borbón.—La influencia francesa.—La guerra de Sucesión.—Felipe V.—Orientaciones de su política.—Iniciación de la reorganización administrativa.

Fernando VI y sus Ministros.—La política de neutralidad. Carvajal y Ensenada.

Carlos III —Su política.—El pacto de Familia y sus consecuencias.—Las grandes reformas administrativas.—La restauración económica de España.

El reinado de Carlos IV.

La vida interna de España durante el siglo XVIII.

La invasión de España y la guerra de la Independencia.—La gobernación del país durante ese período.—El régimen constitucional.—Las Cortes de Cádiz.

El Gobierno de Fernando VII.—Las luchas políticas.—La independencia de la América continental española.

El reinado de Isabel II.—La guerra carlista.—Los partidos políticos.—Vicisitudes de la política exterior.

La revolución de 1868.—El Gobierno provisional.—Amadeo de Saboya.—La República y sus hombres.

La restauración borbónica.—Reinado de Alfonso XII.

Breve síntesis de los principales acontecimientos ocurridos en España durante el reinado de Alfonso XIII.

La vida interna de España durante el siglo XIX

La política africana y los Tratados.

La política hispanoamericana.

Cuestionario de Historia natural.

Muy difícil es elaborar un cuestionario de esta índole. Bien lo prueba el esfuerzo que para ello han desarrollado los dignos Catedráticos de los Institutos de Huesca, Guadalajara, Huelva, Gijón y Granada, a quienes fueron pedidos por orden de la Superioridad. Se ve en unos demasiada extensión, casi igual a la de los programas que actualmente explican en segunda enseñanza. Otros, en cambio, son al parecer muy reducidos, pero es en texto, porque las cuestiones generales que consignan son, en cambio, de gran extensión.

La Comisión, tomando de cada uno de los cuestionarios explorados lo que ha creído más conveniente, eleva el suyo a la Superioridad, no sin hacer antes las consideraciones que siguen. Con la adición de la asignatura de Historia natural elemental se trata indudablemente de que todos los que la estudien adquieran un conocimiento sencillo, pero claro y preciso de la naturaleza que nos rodea.

Para conseguir ese fin, en un curso de lección alterna, con niños de doce a trece años, sin preparación adecuada y que han de cursar estas asignaturas con otras varias al mismo tiempo, es de necesidad elegir aquellos *medios* más oportunos.

Son estos:

1.º Desglosar de los actuales programas de Historia natural, siempre que se pueda, todas las materias que se estudian en otras asignaturas, como la Geografía, Física, Química y Fisiología.

2.º Suprimir igualmente todos los asuntos que no sean fundamentales, y los referentes a hipótesis, teorías, reseñas históricas, bibliográficas, etc., porque los alumnos a esa edad no comprenden el mérito de tales explicaciones, ni tienen discernimiento para deducir las consecuencias lógicas que de ellas se derivan.

3.º A veces convendrá a esta asignatura no proceder de lo sencillo a lo complicado, según el método más racional, y si al contrario, cuando las cosas complicadas, por ser familiares a los educandos sean entendidas mejor que las sencillas, en las cuales seguramente no han puesto su atención.

4.º Realizar muchos ejercicios prácticos es la mejor recomendación. Esos fenómenos de la naturaleza, sencillos al parecer, que impresionaron a las jóvenes inteligencias y cautivaron su atención, serán los que perduren en la memoria, y ellos bastarán para que cualquier persona ilustrada tenga una cultura general en Ciencias naturales.

Finalmente, se han consignado en el cuestionario los minerales, plantas y animales de interés más general. Esta designación no se opone a que cada Profesor en su Cátedra, y durante sus excursiones, dé a sus alumnos un conocimiento visual de la gea, fauna y flora locales. Pero ni esas enseñanzas pueden constar en un programa, ni exigirlas como prueba de curso, porque se faltaría a la unidad de textos, que se pretende implantar en la enseñanza.

HISTORIA NATURAL: Definición.

SERES NATURALES: División.

Notas diferenciales entre los seres inorgánicos y los dotados de organización.—División de la Historia natural.

Geología.

Definición y ramas que comprende su estudio.

GEOGRAFÍA FÍSICA.—Constitución general del globo.

a) Breves consideraciones sobre la *atmósfera.*—Nociones de Climatología.

b) Idem sobre la *hidrosfera.*—Algunos datos sobre Oceanografía.

c) Idem sobre la *litosfera.*—Ligeras ideas sobre los relieves continentales y las cuencas oceánicas.

d) Algunas consideraciones sobre la probable constitución interna de la Tierra.—Geotermia.

GEODINÁMICA.—Agentes geológicos y su división.

a) Resumen de la acción geológica de la atmósfera, de las aguas continentales y marinas, del hielo y de los organismos, tanto animales como vegetales.

b) Ideas más fundamentales sobre las manifestaciones volcánicas.—Idem acerca de los movimientos sísmicos, orogénicos y epirogénicos.

GEOTECTÓNICA.—Nociones sobre los estratos, plegamientos, fallas, etc.—Metamorfismo.

GEOGNOSIA.—*A) Mineralogía:* definición y división.

a) Morfología.—Dar una idea de la formación de los cristales, de las partes de que constan y de la simetría que ofrecen. Idem de la clasifición de las formas cristalinas por su grado de simetría; reconocimiento sólo de las que son típicas.—Algunas variedades de estructura y algunas maclas.

b) Física mineral.—Breves conceptos de lo que es peso específico, dureza, exfoliación, refracción de la luz, color, brillo, etcétera, y aplicarlos al reconocimiento de algunos minerales.

c) Química mineral.—Relación entre la composición y la forma: idea del polimorfismo e isomorfismo.—Aparatos y substancias de más empleo en los ensayos para reconocer minerales.

d) Clasificación de los minerales.

Descripción breve y reconocimiento de las principales especies correspondientes a las diversas clases.

Elementos (diamante, azufre, oro, platino).

Sulfuros (galena, blenda, cinabrio, argentita, pirita y calcopirita).

Oxidos (corindon, oligisto, cuarzo, casiterita, limonita).

Sales haloideas (sal gema, fluorita).

Nitratos (nitrato potásico).

Carbonatos (enumeración de las principales especies y descripción de la calcita).

Sulfatos (yeso).

Ferratos (magnetita).

Fosfatos (apatito).

Silicatos (topacio, granates y micas; caracteres salientes de los peridotos, piroxenos, anfiboles y feldespatos, como grupos de importancia en la constitución de las rocas. Describir únicamente el olivino, la augita, horblenda y ortosa).

Indicación de los minerales de origen orgánico.

B) Litología.—Algunas consideraciones sobre las propiedades físicas; composición, estructura y origen de las rocas.

a) Rocas eruptivas: sus caracteres especiales.—Fundamento de su clasificación.—Citar las principales rocas eruptivas sin entrar en su descripción.

b) Rocas sedimentarias: su estudio bajo las mismas consideraciones.

c) Idea breve de las rocas metamórficas.—Idem de los meteoritos.

PALEONTOLOGÍA Y GEOLOGÍA HISTÓRICAS: generalidades.

a) Resumen de los caracteres generales que ofrece cada una de las *Eras* en que se divide la historia de la Tierra, sin descender a describir sus *períodos* o sistemas.

b) Prehistoria: noticia somera de los períodos que se admiten en ella.

Rasgos fundamentales de la Geología de la Península Ibérica.

Biología.

CUESTIONES DE CARÁCTER GENERAL

a) Seres dotados de vida.—Cómo se manifiesta la vida.

b) Ligera comparación entre las plantas y los animales para deducir, en cuanto sea posible, sus analogías y diferencias. Elementos químicos que son propios de la materia organizada.

c) Citología.—Descripción de las partes de la célula sólo con aquella extensión que sea precisa para comprender su dinamismo.—Resumen de las funciones celulares, señalando de paso algunas diferencias entre la célula vegetal y la animal.

d) Técnica histológica.—Sucinta exposición de las operaciones que son necesarias para disponer los objetos de estudio en forma que puedan ser observados al microscopio.

e) Taxonomía.—Necesidad de las clasificaciones.—Grupos

que se establecen en ellas; subordinación y extensión de cada uno.—Concepto de la *especie*.—Generalidades sobre la *Nomenclatura*.

Botánica.

DEFINICIÓN Y RAMAS QUE COMPRENDE SU ESTUDIO

Dar a conocer, en síntesis, los tipos y subgrupos que se hacen de plantas, para poder referirse a ellos al tratar de la Organografía.

Principios inmediatos.—Sencilla enumeración de ellos.—Breve descripción de la clorofila, aleurona, almidón y celulosa. Idea de los fermentos.

ORGANOGRAFÍA DE LAS FANERÓGAMAS

Histología.—Enumerar los tejidos, sin describirlos, señalando sólo el carácter dominante de cada uno, en relación con su fin fisiológico.

Raíz.—Formas más conocidas.—Regiones que ofrece. Estructura, expuesta con el detalle únicamente preciso para comprender su fisiología.

Tallo.—Su estudio bajo los mismos conceptos.

Hoja.—Su estudio bajo los mismos conceptos.—Algunas modificaciones notables que sufre la hoja para cumplir otros fines.

Flor.—Inflorescencias llamadas espigas, racimo, corimbo, umbela y cabezuela.—Estudio sumario de los verticilos florales, deteniéndose más en los órganos reproductores, en especial en el femenino.

Fruto.—Su constitución.—Fundamento de su clasificación en cuatro grupos.—Caracteres del cariópside, legumbre, drupa, silícua, caja y pomo, como más característicos.

Semilla.—Su constitución.—Variedades de semillas.

ORGANIZACIÓN DE LAS CRIPTÓGAMAS

Comparar sus órganos con los de las fanerógamas y marcar el desarrollo progresivo de éstos en sus clases.

FISIOLOGÍA

Explicar brevemente qué alimentos necesitan las plantas; cómo los absorben; qué fuerzas actúan en la circulación de la savia; cómo respiran y traspiran las plantas.

Exposición sumaria de la función clorofílica; casos notables de parasitimos y simbioses.—Reseñar algunas secreciones.

Reproducción vegetal.—Exposición breve de los actos que comprende, desde la floración hasta la conjugación de las células sexuales.

Resultados de la fecundación.—Desarrollo sucesivo del ovario hasta su conversión en fruto.—Diseminación.—Germinación de la semilla.

FITOGRAFÍA

Algas, hongos, líquenes.—Caracteres esenciales de estas tres clases.—Indicación de las especies que son útiles o perjudiciales.

Muscíneas y criptógamas vasculares.—Caracteres esenciales de estos dos tipos.—Indicación de las especies más comunes.

Fanerógamas gimnospermas.—Reseña de las abietáceas y de sus especies útiles.

Angiospermas monocotiledóneas.—Caracteres más notables de *gramináceas, palmáceas, liliáceas* é *iridáceas*.—Indicación de las especies más vulgares y de las útiles al hombre.

Dicotiledóneas apétalas.—Enumeración de algunas familias que encierran especies útiles, sobre todo arbóreas.

Dialipétalas.—Caracteres más notables de las *ampelidáceas malváceas, crucíferas, papaveráceas, papilionáceas, rosáceas* y *umbelíferas.*—Indicación de las especies comunes y de las que prestan utilidad al hombre.

Gamopétalas.—Caracteres más notables de las *solanáceas, labiadas, oleáceas* y *compuestas.*—Indicación de las especies comunes y de las que prestan utilidad al hombre.

Zoología (1).

División de los animales en tipos.

Protozoos.—Exposición sumaria de la organización y grupos de estos seres.—Citación de algunas especies características, en particular de las patógenas.

Espongiarios y *celentéreos.*—Resumen de la organización de seres comprendidos en estos dos tipos.—Citación de las especies más comunes.

Equinodermos.—Resumen de su organización.—Citar las especies más comunes.

Gusanos.—Exposición sumaria de su organización.—Citación de las especies características, especialmente de las que causan enfermedades en el hombre y en los animales.

Artrópodos.—Característica.—Clases principales que comprenden.—*Crustáceos* y *arácnidos:* caracteres más notables de estos grupos y citación de las especies comunes de cada uno.

Miriápodos e *insectos.*—Resumen de la organización de estos seres: principales órdenes.—Citación de las especies comunes y, en especial, de las que son útiles y perjudiciales al hombre.

Moluscos.—Resumen de su organización; citación de las principales especies.

Vertebrados.—Característica.—División en clases.—*Peces:* característica y citación de las especies más comunes.—*Anfibios* y *reptiles:* característica y citación en cada clase de las especies típicas.—*Aves:* caracteres generales y principales órdenes; especies más importantes.—*Mamíferos:* característica.—Principales órdenes; especies más importantes.

Antropología.—Razas humanas: sus caracteres y su distribución geográfica.

BIOGEOGRAFÍA

Causas que influyen en la distribución geográfica de animales y plantas.—Breve exposición de las regiones geográficas que se admiten en Botánica y Zoológica.

Cuestionario de Fisiología e Higiene elemental.

En todos los cuestionarios que hemos tenido el honor de examinar se condensan los más fundamentales conocimientos de Fisiología e Higiene. Si bien con diversa ponderación de los distintos capítulos de estas asignaturas, cualquiera de ellos sería en principio aceptable, como redactados por personalidades de indiscutible solvencia científica y acreditada práctca en la enseñanza. Pero como se pretende alcanzar cierta depuración, máximo perfeccionamiento, hemos creído más prudente armonizar todas las tendencias utilizables redactando los adjuntos cuestionarios, que si bien se examinan no son otra cosa que una síntesis de la inteligente aportación de los Claustros consultados.

El estudio de la Fisiología elemental debe obtener una doble finalidad: en primer término, proporcionar al alumno los conocimientos mínimos respecto a la organización y funcionamiento del hombre sano de modo elementalísimo, y después, utilizar este aprendizaje para lograr en el alumno un mayor desenvolvimiento de su espíritu de observación y de los órganos al servicio de la misma. Así entendemos que la exposición teórica de los diversos asuntos debe ir acompañada de los correspondientes ejercicios prácticos, pues la mera educación teórica y memorista ha de ser del todo inútil cuando se trate, como en esta disciplina, de hechos demostrados y que, por serlo, pueden dejar en la conciencia un conjunto de residuos sensoriales, que por su multiplicidad y lo directo de su observación, constituyan recuerdos exactos e imborrables.

De lo dicho se deduce que al redactar un cuestionario debe atenderse por igual a marcar la orientación en ambos senti-

(1) Suprimida toda la organografía y fisiología, porque los alumnos adquieren en la asignatura de Fisiología humana los conocimientos precisos para tener una idea general de la organización de los animales, y los que éstos ofrezcan de especial, el Profesor lo irá dando a conocer a medida que vaya exponiendo los tipos diferentes de la escala animal.

dos, claro está que de un modo general, para dejar mayor amplitud a los que, tomándolo como base, hubieran de escribir textos, o de aquellos Profesores que deban desarrollarlo en su Cátedra. Así creemos que cada lección o capítulo debe contener ambas partes; es decir, teórica y experimental.

Fisiología.

PARTE TEÓRICA

Elementos constitutivos de los animales.
Principios inmediatos.
Anatomía y Fisiología celular.
Origen de las células.—Teoría celular.
Membranas permeables y semipermeables.—Osmosis.
Conceptos de tejido, órgano, aparato y sistema.
Tejido epitelial.—Tejido conjuntivo.

FUNCIONES DE NUTRICIÓN

La digestión.—Anatomía del aparato digestivo.—Peritoneo.
Los alimentos usuales y su digestión.
Absorción digestiva y estudio anatomofisiológico de sus vías.
La circulación.—Sangre: histología y fisiología de la misma.
Estudio anatomofisiológico del aparato circulatorio sanguíneo.
Estudio de la linfa y del aparato linfático.
Plasma intersticial.—Quilo.
Asimilación y desasimilación.
La respiración.—Anatomía del aparato respiratorio.—Pleura.
Fenómenos mecánicos y químicos de la respiración.
Cambios gaseosos respiratorios en los pulmones.
Cambios respiratorios en los tejidos.
Origen del calor animal.
Temperatura del hombre sano según las regiones del cuerpo en las que se observe.—Regulación térmica.
Secreciones.—Anatomía del riñón y del aparato urinario.
Mecanismo de la secreción de la orina.
Composición química de la orina.
Anatomía y fisiología de las glándulas sudoríparas.
Caracteres del sudor.
Anatomía y fisiología de la glándula mamaria.
Composición y caracteres físicos de la leche.
Nociones anatómicas y funcionales de las glándulas de secreción interna.—Reservas nutritivas.—Grasa y glucógeno.

FUNCIONES DE RELACIÓN

Sistema óseo.—El esqueleto.—Composición química.—Estructura y crecimiento de los huesos.
Enumeración de los huesos del hombre y de sus relaciones recíprocas.
Estudio general de las articulaciones y su clasificación.
Sistema muscular.—Estructura, forma e inserciones de los músculos.—Propiedades físicas y funcionales de los músculos.
Enumeración de los principales músculos de nuestro cuerpo.
Trabajo muscular.—Mecanismo de los movimientos.—Palancas óseas.
Sistema nervioso.—Estudio histológico y anatómico elemental del sistema nervioso.—Teoría de Cajal sobre su constitución.
Sistema nervioso de la vida animal.
Sistema nervioso vegetativo.
Fisiología de los nervios periféricos.
Fisiología de los centros nerviosos.
Actos voluntarios y actos reflejos.
Organos de los sentidos.—Estudio anatómico e histológico de la piel.—Terminaciones nerviosas cutáneas.—Sentido del tacto.
Lengua, mucosa bucal y sentido del gusto.
Fosas nasales y sentido del olfato.
Anatomía y fisiología del oído.
Anatomía y fisiología del ojo.
Aparato fonador.—Idea anatómica de la laringe.—Mecanismo de la emisión del sonido articulado.

FUNCIONES DE REPRODUCCIÓN

Modos de reproducción.—Mecanismo íntimo de la reproducción.
Ideas sobre la herencia.

PARTE PRÁCTICA

Ejemplos de algunos ejercicios, que deben realizarse en un curso de Fisiología elemental.
Manejo del microscopio.
Prácticas de aparato digestivo.—Observación microscópica de la saliva.—Observación microscópica de las células del epitelio bucal.
Comprobación de la existencia de los hidratos de carbono, grasas y albuminoides en los alimentos usuales.—Observación micro y macroscópica de un diente.—Observación de las arcadas dentarias y del velo del paladar, mediante un espejo.—Demostración de los movimientos del intestino delgado de un conejo recién muerto, y de la situación de las vísceras digestivas y glándulas anejas.—Demostración de la acción digestiva de la saliva y de los demás jugos digestivos artificiales.—Estudio práctico de las propiedades de una emulsión de aceite y agua, con emulsionante y sin él.—Prácticas de difusión y ósmosis a través de membranas permeables y semipermeables, etc.
Sangre y aparato circulatorio.—Observación microscópica de la sangre fresca, y teñida para revelar los glóbulos blancos y las plaquetas.—Observación microscópica de la circulación de la sangre en la membrana interdigital o en el peritoneo de la rana.—Observación de los fenómenos que caracterizan la coagulación de la sangre y demostración de las causas que la aceleran o retardan.—Observación de los movimientos del corazón en una rana.—Disección de un corazón de carnero y demostración de las diferencias entre arterias y venas.—Dibujar un esquema de la doble circulación sanguínea del hombre. Buscar el pulso en un compañero y contar el número de sus pulsaciones por minuto.—Demostrar que después de un ejercicio muscular aumenta el número de pulsaciones, etc.
Aparato respiratorio.—Disección del aparato respiratorio de un conejo.—Contar el número de respiraciones por minuto en un compañero.—Demostrar la aceleración respiratoria consecutiva al ejercicio muscular.—Demostrar que el aire espirado contiene más anhídrido carbónico y vapor de agua que el inspirado, etc.—Práctica de la respiración artificial.
Calor animal.—Manejo y lectura del termómetro clínico. Construcción de gráficas de temperatura orgánica.
Funciones de relación.—Tratar un hueso con ácido clorhídrico para demostrar sus partes blandas.—Calcinar un hueso.—Ejercicios de diferenciación y reconocimiento de los huesos humanos.
Demostración del tono muscular.
Disección de los centros nerviosos del carnero para estudiar la repartición de las sustancias gris y blanca. Estudio de los reflejos medulares.—Medida de la acuidad táctil, gustativa, olfatoria, acústica y óptica.—Estudio anatómico de los órganos de los sentidos en piezas clásticas, etc.
Conviene en general, como ejercicio, el exigir al alumno una descripción literaria o gráfica de los fenómenos por él observados para mejor fijar sus ideas y poder valorar la exactitud o inexactitud de sus observaciones.

Higiene.

La higiene es consecuencia de la realidad de los agentes de enfermedad. El organismo puede funcionar normal o anormalmente; lo primero representa el tema de la Fisiología; lo segundo el de la Patología. La higiene busca el origen de las causas morbosas, esforzándose muy especialmente en evitar entren en conflicto con los organismos. Todo sistema didáctico en que la higiene pueda aparecer exclusivamente como corolario de la Fisiología, ha de considerarse como defectuoso,

pero teniendo en cuenta que tanto el que ha de recibir la enseñanza como el que ha de darla carecen de conocimientos de patología, hemos de limitar el cuestionario a la suma de conocimientos que, exigidos en preceptos higiénicos, pongan al educando en condiciones de poder luchar conscientemente contra las numerosas causas que puedan perturbar la salud. El cometido de esta Ponencia se reduce, por tanto, a señalar cuál ha de ser la dosis de *Higiene elemental* más conveniente para iniciar a la juventud en determinados conocimientos, siempre dentro de los límites de la cultura general.

Además, hay necesidad de tener presente la poca edad de los alumnos, su desconocimiento de la Química y la brevedad del curso, pues la Higiene forma un programa con la Fisiología, y a las dos se les dedican tres lecciones semanales. Por estas razones no pueden ser incluídos en este cuestionario temas tan importantes como Higiene de la infancia, Higiene del trabajo, ni profundizar en otros puntos, como el conocimiento químico de los alimentos y alteraciones que sufren, servicios públicos relacionados con la higiene urbana, enfermedades contagiosas, etc., etc., materias íntimamente relacionadas con la vida de los hombres y la prosperidad de los pueblos.

Higiene.—Concepto y división aceptada para su estudio.

La estadística sanitaria como indicador de los progresos de la higiene práctica.—Idea sobre la mortalidad y natalidad en España.

Suelo.—Sus relaciones con el agua y el aire.—Importancia del suelo como factor higiénico fundamental.—Indicación de algunas enfermedades de origen telúrico.

El agua potable.—Procedimientos más corrientes de potabilización.—Abastecimiento de aguas.—Indicación de algunas enfermedades de origen hídrico.

Atmósfera.—Propiedades físicas y químicas.—Climas y su transcendencia higiénica.—Principios de aclimatación.—Indicación de algunas enfermedades transmisibles por la atmósfera.

Vestidos y limpieza corporal.

Habitación.—Valor higiénico social de la casa salubre y agradable.—Ventilación.—Iluminación y calefacción.—Separación de las inmundicias procedentes de la casa.

Higiene alimenticia.—Fundamentos de la alimentación racional y económica.—Alimentos que debe ingerir el hombre. Ración alimenticia.

Caracteres más salientes de las sustancias alimenticias usuales; indicación de sus posibles alteraciones y adulteraciones. Conservas alimenticias.—Condimentos e higiene culinaria. Bebidas alcohólicas y estimulantes.

Higiene urbana.—Diversos tipos de ciudad.—Calles y principales servicios públicos, relacionados con la higiene urbana.

Higiene escolar.—La escuela y el aula higiénicamente consideradas.—Trabajo intelectual y ejercicios físicos.

Epidemiología.—Concepto biológico del parasitismo.—Enfermedades parasitarias e infecciosas.—Recuerdo de las principales especies patógenas que los biólogos describen entre los protozoos hongos y bacterias.

Defensa del organismo frente a las infecciones.—Inmunidad.—Concepto de epidemia, endemia y pandemia.

Profilaxis general de las enfermedades infecto-contagiosas. Declaración.—Aislamiento.—Desinfección por medios físicos y químicos.—Precauciones que deben guardar las personas que se ponen en contacto con enfermos infecciosos.—Finalidad de la lucha contra las ratas y contra los insectos.—Animales transmisores de gérmenes, especialmente del grupo de los insectos.

Profilaxis específica de las infecciones.—Vacunación.—Elogio de Jenner, Pasteur y Ferrán.—Sueros preventivos.—Principales enfermedades evitables por estos métodos.

Pandemias sociales.—Tuberculosis: sus estragos y bases de la organización antituberculosa.

El paludismo en España y sus colonias.—Idea sumaria. Fundamentos profilácticos.—Lepra, tracoma, cáncer.—Recursos higiénicos sobre la profilaxis de estas pandemias.

El alcoholismo como plaga social.—Fundamentos de lucha antialcohólica.

Cuestionario de deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho.

OBSERVACIÓN PRELIMINAR

El carácter muy elemental de la asignatura que se ha de cursar en tercer año se traduce en algo paradójico a primera vista: en un mayor detalle y sistematización. Esto tiene una explicación muy sencilla. En las otras asignaturas cabe extenderse un poco más—no mucho—el autor. Aquí se pretende que se ciña a un desarrollo elemental de los temas, puesto que se trata de niños en su primera edad.

El cuestionario no quiere prejuzgar un orden o sistema determinado, sino:

1.º Suscitar las cuestiones que deben ser tratadas.

2.º Colocarlas en un plano elemental adecuado a las condiciones de los que han de estudiarlas.

DEBERES ÉTICOS

El deber ético como consecuencia del imperio de la ley moral en el hombre.

Clasificación de los deberes éticos por razón del término de los mismos (Dios, nosotros mismos, nuestros semejantes).

Deberes del hombre para con Dios.—Fe.—Amor.—Adoración. Culto interno y externo.

Deberes del hombre para consigo mismo.—Deberes de conservación de la vida, de la integridad corporal, de la integridad moral o patrimonio espiritual (dignidad, fama, honor, etc.).

Deberes del hombre en el uso de su patrimonio.—Recta administración.—Debida utilización de los seres inferiores.

Deberes de perfeccionamiento de la inteligencia, del sentimiento (educación y moderación del mismo), de la voluntad (rectitud, constancia, intensidad y refrenamiento de la impulsividad y del capricho).—La firmeza de carácter y el gobierno de sí mismo.—Valor frente a las opiniones ajenas.

Deberes del hombre en orden a la actividad propia.—El deber de trabajar.—Orientación debida de sus facultades.—La vocación.—Importancia de conocerla.—Medios para ello.

Deberes para con nuestros semejantes.—Su división en negativos y positivos (de justicia y de caridad).

Deber de no perjudicar al prójimo en su vida, en su integridad física y en su patrimonio económico y espiritual.—Formas principales de faltar a estos deberes.

Deber positivo de ayudarle en la conservación de la vida e integridad física (auxilio en caso de necesidad), en su patrimonio económico (ayuda económica) y en su patrimonio espiritual (defensa de la fama ajena).

Deber de no perjudicar al prójimo en su inteligencia (mentira), en sus sentimientos (provocándolos o amortiguándolos indebidamente) o en su voluntad (escándalo).

Deber de ayudar al perfeccionamiento de estas facultades en el prójimo, mediante la educación de las mismas.

Deberes negativos y positivos en orden a la actividad del prójimo.

DEBERES CÍVICOS

Sociabilidad y sociedad humanas.—Ventajas que el hombre obtiene de la sociedad.

La sociedad política: su evolución y formas.—El Estado: su distinción de la Nación y del Gobierno.

Deberes del ciudadano para con la Patria.

Conocerla.—Cómo se fomenta ese conocimiento (estudio de la Historia).

Conciencia ciudadana y educación cívica.

Amarla.—Medios de fomentar el amor a la Patria.

Servirla.—Prestaciones del ciudadano al Estado.—Personales (servicio militar, sufragio activo y pasivo).—Reales (contribuciones).

La autoridad y sus formas (en la familia, en la Escuela, en el Municipio, en el Estado).—Deber de respeto, subordinación y fidelidad a las autoridades legítimamente constituídas.

RUDIMENTOS DE DERECHO

Derecho en sentido objetivo o ley jurídica: su fundamentación en la ley moral.

El Derecho subjetivo o en cuanto facultad: su correlatividad con el deber jurídico.

Derechos innatos y adquiridos.—Caracteres distintivos.—Derivación de los primeros de los deberes negativos o jurídicos para con nuestros semejantes.

Clasificación de la ley o Derecho objetivo en natural y positivo.—Subdivisiones que en éste pueden establecerse.

Fuentes del Derecho positivo.—Costumbre.—Ley.—Noción de la codificación.

Derecho civil.—Tratados en que suele dividirse.—Coexistencia en España del Código civil y las legislaciones forales.

La persona, según el Código civil.—Personas naturales y jurídicas.—Principales causas modificativas de la capacidad jurídica.

Derecho de familia.—Idea de esta institución y elementos que comprende.

Sociedad conyugal.—El matrimonio.—Su naturaleza, propiedades y fines.

Sociedad paterno filial.—Relaciones entre padres e hijos.

Sociedad heril.—Relaciones entre amos y criados.

La adopción y la tutela como instituciones complementarias o similares de la familia natural.

Concepto de la propiedad y demás derechos reales.

Modos de adquirir la propiedad.

Sucesión hereditaria.—Formas de la misma.—Testamento. Sus clases.

Obligaciones y contratos.—Indicación de los más importantes en materia civil.

Derecho mercantil.—Sus caracteres distintivos.—El comercio, como objeto de este derecho.

Contratos típicamente mercantiles.—Noción del cambio y de sus instrumentos.

Derecho político.—Fines esencial y accidentales del Estado. Elementos materiales del mismo: territorio y población.

La soberanía y el poder.—Los poderes o funciones del Estado.—Idea de su organización en España.—Función del poder armónico.

El Estado y sus formas (unitario, unido, federal, etc.).

La Autoridad y sus formas.—Formas de Gobierno.

Noción del Estado constitucional.—La vida constitucional en España.—Idea de la Constitución vigente.—Enumeración de los derechos garantizados en la misma.

Noción del *Derecho administrativo* y de la Administración. Esferas de la misma y sus relaciones mutuas (centralización y descentralización).

La Administración central.—Ministerios que existen en España y finalidad de cada uno de ellos.

Noción de la Provincia y de la Administración provincial en España.

Noción del Municipio y de la Administración municipal en España.

Funciones administrativas.—Lo que hace el Estado en orden a la sanidad e higiene, a la seguridad personal, a la enseñanza, a la moralidad, a la beneficencia y al bienestar económico de los ciudadanos.

Intervención del Estado en la cuestión del trabajo.—Idea de la legislación social de España.

Medios personales y reales del Estado.—Referencia a la prestación del individuo, en cumplimiento de sus deberes cívicos. Otros medios materiales propios del Estado.—Distinción entre el dominio público y el dominio fiscal.

Régimen económico de las distintas esferas de la Administración.—Noción del presupuesto.

Derecho penal.—Su contenido.—Plan del Código penal español.

Concepto del delito y de la falta.—Sus clases.

El delincuente.—Diversos modos de participar en la comisión del delito.—Exención, atenuación y agravación de la responsabilidad criminal.

La pena como restauración del orden jurídico perturbado por el delito.—Otras finalidades de la pena.—Clasificación general de las penas en nuestro Código penal.

Derecho procesal.—Someras indicaciones sobre la jurisdicción y competencia; el juicio y sus clases; las etapas del juicio civil y criminal; las resoluciones judiciales y los recursos.

Derecho internacional público.—Los Estados como sujetos de derecho.—Vida de relación entre los mismos.—Los agentes diplomáticos y consulares como órganos de estas relaciones.

Conflictos internacionales.—Medios pacíficos y violentos de resolverlos.—Leyes de la guerra.—Tratados de paz.

Derecho internacional privado.—Sumaria idea de los problemas que plantea y de su solución en nuestra legislación.

Derecho canónico.—La Iglesia.—Facultades de la misma para gobernarse, administrar sus bienes y juzgar en el fuero externo e interno.

Relaciones de la Iglesia y el Estado.—Concordatos.—Idea del Concordato español.

Clérigos, legos y religiosos.—Jerarquía y sus clases.—Estudio especial del Pontificado.

BACHILLERATO UNIVERSITARIO

Cuestionario de Lengua latina.

La Comisión que suscribe, vistos los cuestionarios sometidos a su examen ha estimado conveniente redactar los que acompañan a este informen, inspirados en las normas que entiende deben regir la enseñanza de las susodichas disciplinas, y que son las siguientes:

Cree esta Comisión que puede y debe definir la extensión y el carácter de los estudios latinos del Bachillerato universitario, para dar así precisión, claridad y medida a cada uno de los temas de los cuestionarios adjuntos.

Si en la segunda enseñanza no es oportuno plantear los más árduos problemas de la investigación filológica, es necesario, no obstante, en ese grado contribuir a la formación del espíritu científico del alumno.

A los quince años no se debe ni se puede estudiar el latín con los procedimientos didácticos de Stolz, v. gr., pero ya en esa edad cabe preparar hábilmente al estudioso para que tales procedimientos le sean luego útiles en plena juventud.

Por lo tanto, la enseñanza del latín en los Institutos y los textos destinados a la misma, han de reunir las siguientes condiciones:

1.ª Que se refieran principal, si no exclusivamente, a los temas cardinales, y mejor y con más precisión dilucidados de las mencionadas disciplinas.

2.ª Que tales textos sean tan concisos como diáfanos.

3.ª Que mantengan despierta una fecunda curiosidad científica acerca de los problemas que sin ser materia propia de la enseñanza secundaria, puedan interesar después como objetos de ulterior estudio; y

4.ª Que se apoyen (y es este extremo de una capital importancia) en un constante trabajo sobre los textos de autores clásicos; una versión graduada de trozos selectos de tales autores, debe ser la base fundamental de estas enseñanzas de Lengua y Literatura latinas.

Lengua latina (curso común).—En este curso ha de hacerse un estudio completo, pero sencillo y muy elemental, ya que parte de los alumnos no han de estudiar más latín, y los que sigan el Bachillerato de Letras, en el segundo curso, y en el de Literatura latina, podrán intensificar, completar y ampliar los conocimientos adquiridos en el mencionado curso común.

Debe, por consiguiente, limitarse éste a lo estrictamente preciso para alcanzar su indicada finalidad y prescindir de cuanto corresponda a un grado superior de enseñanza, pues aparte de otras razones pedagógicas, el estudio de las materias excluídas robaría un tiempo precioso e indispensable para la versión de los textos, que ha de ser la labor básica de la enseñanza gramatical. A este constante y educador trabajo de traducción será oportuno que acumpañen ejercicios de pronunciación y acentuación, de flexión y de sintaxis.

Los temas del cuestionarlo que subsigue van dispuestos de una manera sistemática, pero a la prudente discreción del Profesor se confía la distribución de aquéllos en «parte regular» e «irregular», así como las ocasionales y oportunas agrupaciones de materias disgregadas de ordinario en programas, cual el presente, rigurosamente sistematizados.

Igualmente al buen sentido pedagógico de los Profesores se deja encomendada la conveniencia de suplir la posible falta de preparación elemental de Lengua española en aquellos puntos que, a juicio de los aludidos Maestros, deban conocer los alumnos para fundamentar con solidez el estudio del latín.

LENGUA LATINA

I. El latín considerado como una de las Lenguas indoeuropeas.—Dialectos itálicos.

II. I. *Nociones elementales de Fonética.*—Alfabeto latino: valor fónico de sus signos.—Sonidos latinos: su clasificación.—Diptongos.—La sílaba.—La palabra.

III. Acento: reglas generales de la acentuación latina.—Cantidad: sus especies.

IV. II. *Morfología.*—*A)* El sustantivo: sus accidentes.—Correspondencia de los casos latinos en castellano.—Regla general acerca del género de los nombres substantivos del latín.

V. Primera declinación.—Paradigma.—Género de los nombres de esta flexión y particularidades de algunos casos de la misma.

VI. Segunda declinación.—Paradigmas.—Casos peculiares y género de los substantivos de la segunda flexión nominal.

VII. Tercera declinación: grupos que cabe distinguir en esta flexión con sus paradigmas correspondientes.—Género y formas peculiares de algunos casos de los substantivos de la tercera declinación latina.

VIII. Cuarta y quinta declinaciones: sus respectivos paradigmas.—Principales reglas concernientes a la determinación del género de los substantivos de las declinaciones cuarta y quinta.—Examen de algunos casos propios de esas dos mencionadas flexiones.

IX. Apéndice a las declinaciones de los substantivos latinos.—Defectivos de caso.—Defectivos de número *(pluralia tamum).*—Nombres que cambian de significación al pasar del singular al plural.

X. *B)* El adjetivo: sus distintas especies y particular referencia a su clasificación morfológica.—Paradigmas.—Particularidades de algunos casos de las flexiones de los adjetivos latinos.—Comparativos y superlativos del latín en sus principales y diferentes formas.

XI. Numerales: su clasificación.

XII. *C)* El pronombre: sus diversas especies.—Singularidades de la flexión de los demostrativos, del interrogativo, del relativo y de los indefinidos.—Singularidades de la flexión de los pronombres personales y del reflexivo.—Adjetivos pronominales.—Adjetivos pronominales posesivos.

XIII. *Ch)* El verbo: sus accidentes gramaticales.—Las cuatro conjugaciones tradicionales: sus paradigmas en las distintas voces, modos y tiempos de la flexión regular.

XIV. Verbos deponentes y semi-deponentes.—Verbos incoativos y frecuentativos.—Verbos denominados «irregulares». Flexión de *esse* y sus compuestos, de *dare*, *ferre*, *fieri*, *velle*, *ire*, etcétera, etc.—Verbos defectivos y unipersonales.

XV. *D)* Adverbio: sus clases principales.—Comparativos y superlativos de los adverbios latinos.

XVI. *E)* Preposición: clasificación tradicional de este elemento del discurso.

XVII. *F)* Conjunción: distintas especies de conjunciones latinas.

XVIII. *G)* Interjección: su concepto y capitales variedades.

XIX Breves nociones acerca de la formación de palabras por derivación y composición.

XX. III. *Sintaxis.*—Oración.—Sujeto.—Predicado.

XXI. Sintaxis general.—Concordancia.—Atributo.—Aposición.—Determinaciones predicativas.—Normas generales de la concordancia latina.

XXII. Normas generales del régimen.—Generalidades acerca de los usos sintácticos: *a)* de los casos; *b)* de las formas nominales y personales del verbo; *c)* del relativo; *ch)* del interrogativo; *d)* del reflexivo; *e)* de los posesivos; *f)* de las conjunciones de más frecuente empleo y más peculiares del latín.

XXIII. Usos del adjetivo como substantivo y como adverbio.—Funciones sintácticas de los comparativos y superlativos latinos.—Complementos circunstanciales de lugar y de tiempo.

Cuestionario de Nociones de Algebra y Trigonometría.

ÁLGEBRA

Números positivos y negativos.—Expresiones algebraicas.

Adición, sustracción, multiplicación y división de monomios y polinomios.

Fracciones algebraicas: operaciones con ellas.

Variaciones, permutaciones y combinaciones ordinarias. Potencias y raíces de monomios.—Potencias de polinomios: fórmula del binomio de Newton.

Ecuaciones algebraicas: propiedades fundamentales.—Resolución analítica y gráfica de la ecuación de primer grado con una incógnita y de los sistemas de ecuaciones lineales: aplicaciones a la Aritmética concreta.—Resolución de la ecuación de segundo grado con una incógnita.—Representación gráfica y estudio de la variación del trinomio de segundo grado.

Progresiones por diferencia y por cociente.

Funciones: representación gráfica.—Función exponencial. Logaritmos.—Propiedades de los logaritmos decimales.—Uso de las tablas de logaritmos y regla de cálculo.—Reglas de interés compuesto y anualidades.

TRIGONOMETRÍA

Razones trigonométricas de un ángulo: relaciones que las ligan.—Relaciones entre las razones trigonométricas de dos ángulos y las de su suma o diferencia y entre las de un ángulo y su duplo.

Uso de las tablas trigonométricas.

Relaciones trigonométricas entre los elementos de un triángulo rectilíneo.—Resolución de triángulos rectilíneos.—Aplicación a problemas de carácter práctico.

Cuestionario de Geografía política y económica.

GEOGRAFÍA POLÍTICA Y ECONÓMICA

Concepto de la Geografía política y de la Geografía económica.

Determinación del valor que tienen y papel que en ellas representan la Sociología, la Economía política y la Estadística.

El conocimiento del territorio, de las fuentes de producción que hay en él y de las vías naturales de circulación como base de los estudios de Geografía económica.

Descripción geográfica de los Estados o países que a continuación se citan, con noticia de sus fuentes de producción, elementos de riqueza, colonias y todo cuanto contribuya a dar idea de su importancia y valor económico.

Portugal.—Francia.—Gran Bretaña e Irlanda y la Comunidad británica de Naciones.—Bélgica.—Holanda.—Luxemburgo.—Suiza.—Italia.—Mónaco.—San Marino.—Reino de los servios, croatas y eslovenos.—Hungría.—Austria.—Liechtenstein.

Checoeslovaquia.—Alemania.—Danzig.—Dinamarca e Islandia.—Noruega.—Suecia.—Finlandia.—Letonia.—Lituania.—Polonia.—Unión de las Repúblicas Soviéticas Socialistas.—Rumanía.—Bulgaria.—Albania.—Grecia.

Consideración acerca del estado actual político de Europa.

Relaciones políticas y económicas entre Europa y Asia.

Turquía.—Los mandatos europeos de Mesopotamia, Siria y Palestina.—Los Estados independientes y protegidos de la Arabia.—Los territorios asiáticos de la Unión Soviética.—Persia.—Afganistán.—Beluchistán.—Indostán.—Indochina.—China.—Turquestán oriental y Tibet.—Japón.—Indonesia.

Consideración especial acerca del Imperio inglés de las Indias y las Colonias asiáticas de potencias europeas.

La Oceanía y el Océano Pacífico.—La Australia.

La América del Norte.—Dominio del Canadá.—Estados Unidos de América.—Estados Unidos Mejicanos.

La América Central y las Antillas.

La América del Sur y los Estados que hay en ella.

Colonias europeas en América.

El Océano Atlántico y su importancia económica.

El Africa occidental francesa, inglesa, portuguesa y española.—Liberia.

El Congo belga y el Africa austral.

El Africa oriental y las islas africanas del mar de las Indias.

El Imperio etíope, el Reino de Egipto y el Sudán anglo-egipcio.

El Africa septentrional italiana, francesa y española.

El Desierto de Sahara.—El Sahara español.

Los Protectorados español y francés de Marruecos.

Las tierras y los mares polares.

Importancia política y valor económico comparados de todas las partes y regiones geográficas del Mundo.

Cuestionario de Historia de la civilización española en sus relaciones con la universal.

Historia de la civilización española y su influencia en la universal.

Concepto de la civilización.

Las civilizaciones prehistóricas.—La Península Ibérica como receptáculo de distintas culturas desde los tiempos prehistóricos.

Las civilizaciones del antiguo Oriente.—Consideración especial de aquellas que influyeron más o menos directamente en la Península Ibérica.

La civilización griega.—El helenismo.

La civilización de los pueblos primitivos de la Península Ibérica.

La romanización de la Península.—Los escritores hispanoromanos y su significación.—Séneca y el senequismo.

El cristianismo.—Su influencia en la civilización del mundo antiguo y especialmente en España.

Las culturas de los pueblos nórdicos.—El germanismo y su influencia en las instituciones sociales y políticas de la Península.

La Escuela isidoriana.—La enseñanza de las letras humanas en la época visigoda.—El contacto entre visigodos e hispanoromanos.—La tradición isidoriana entre los mozárabes de Córdoba y en los reinos de la reconquista.

La civilización bizantina y su influencia en la Península.

La civilización musulmana y su influencia en los reinos cristianos peninsulares.—La cultura medioeval hispanomusulmana.

La civilización de los judíos españoles durante la Edad Media.

La civilización de los Estados peninsulares occidentales (Asturias, Galicia, Castilla y Portugal) durante la Edad Media. Elementos autóctonos, elementos europeos e influencias musulmanas.—Las peregrinaciones a Santiago de Compostela. La Escuela alfonsina de traductores de Toledo.—El romanismo.

La civilización de los Estados peninsulares orientales (Navarra, Aragón y Cataluña) durante la Edad Media.—La Escuela luliana.—El desarrollo de la Cartografía y de la Náutica entre catalanes y mallorquines.

El feudalismo como sistema social y político.—Carácter del feudalismo español en conjunto y en los diversos Estados peninsulares.—Los fueros.

El arte medioeval español.—Distintas influencias que presenta en los diferentes períodos.—Originalidad de la personalidad artística de España en la Edad Media.

La época de los Reyes Católicos.—Estratificación social.—La unidad religiosa y el robustecimiento de la autoridad real. La administración de justicia.—Reformas legislativas.—Política económica.

La época de los Reyes Católicos (continuación).—Introducción del Arte de la Imprenta.—El movimiento científico, literario y artístico.—Las costumbres y las modas.

Casa de Austria.—Las clases sociales y sus luchas.—Las corporaciones gremiales.—El régimen de la propiedad.—El cesarismo austriaco.—Reformas en la organización política, administrativa y judicial.—La nueva recopilación.

Casa de Austria (continuación).—La Iglesia y la política religiosa.—El Ejército y la Marina.—La Hacienda y su administración.—La vida económica nacional.

Casa de Austria (continuación).—El régimen docente.—La cultura clásica y sus representantes.—La Historiografía y los estudios geográficos.—La Edad clásica de la Literatura española.—Escritores místicos y ascéticos.—Poetas líricos y épicos.—La Novela.—El Teatro.—Consideración especial de las grandes figuras literarias de la Edad clásica: Cervantes, Quevedo y Lope de Vega.

Casa de Austria (continuación).—Las Bellas Artes durante los siglos XVI y XVII.—La Arquitectura y la Escultura.—Las Escuelas pictóricas.—Consideración especial de los grandes maestros de la Pintura española: Velázquez, el Greco, Murillo Ribera, etc.

Organización social, política y administrativa de las Colonias españolas durante los siglos XVI y XVII.—Las leyes de Indias. La vida económica colonial.—La Iglesia indiana.—La Arquitectura indígena y la hispanoamericana.—Cultura y costumbres.

La Casa de Borbón en España.—Organización social.—La Monarquía y el influjo que sobre ella ejerce el cesarismo francés. Las reformas en la Administración central y local.—El programa de la reconstitución económica española en el siglo XVIII. Relaciones entre la Iglesia y el Estado.—La Legislación.—Organización del Ejército y de la Marina.—Costumbres y diversiones públicas.

La Casa de Borbón en España.—La cultura y el influjo que sobre ella ejercen las corrientes científicas y literarias francesas.—Las Academias.—Estado de la instrucción pública en sus diferentes grados.—Creación de Centros extrauniversitarios. Moralistas, economistas y políticos.—Los polígrafos y vulgarizadores: Jovellanos, Feijóo y Sarmiento.—La erudición y la crítica.—La Historiografía.—Epicos y líricos.—El Teatro: Fernández de Moratín y D. Ramón de la Cruz.

El sistema colonial español durante el siglo XVIII.—Reformas administrativas.—Influencia de las ideas del siglo XVIII en la sociedad hispanoamericana.

El siglo XIX.—Cambios en la organización de la sociedad española.—Transformaciones en el régimen de la propiedad: desamortización y desvinculación.—La labor de las Cortes de la Isla de León y de Cádiz.—Proceso del régimen constitucional.—La organización provincial y municipal.—La administración de Justicia.—La tendencia codificadora.—Relaciones con la Santa Sede.—Política antillana y africana.

El siglo XIX.—Desarrollo de la vida económica nacional. Los caminos de hierro.—La cuestión social y las instituciones económico-sociales.

La cultura durante el siglo XIX.—La instrucción pública.

Naturalistas, matemáticos, médicos, filósofos y juristas.—Los estudios económicos.—La Historia, la erudición y la crítica. Aparición y desarrollo del Romanticismo.—La crítica literaria, social y política: Fígaro.—La oratoria.—La Prensa.—Poetas épicos y líricos del siglo XIX.—La Novela nacional.—El Teatro. Escritores hispanoamericanos.—Las Bellas Artes.

Cuadro de la España actual en sus diversas manifestaciones.

España en la Historia del Mundo.—Valor de su obra.—Los viajes de los extranjeros por España.—La leyenda negra antiespañola: uss causas y desorrollo.—Las polémicas sobre la cultura española.—Menéndez y Pelayo.

Cuestionario de Agricultura.

Preliminares.

Agricultura.—Agronomía.—División de la asignatura y plan de su estudio.—Importancia de la Agricultura en la economía nacional.—Datos estadísticos.—Bosquejo histórico del desarrollo del cultivo y de la ganadería.

MESOLOGÍA

Meteorología y climatología agrícolas.

Estudio de los principales meteoros en su relación con la planta y el animal.—Temperatura.—Lluvias y evaporación. Estado higrométrico.—Vientos.—Nebulosidad.—Previsión del tiempo en la Agricultura.

Climas.—División climatológica de España y características de cada región.

Acción modificadora del hombre sobre el clima.—Defensa contra las heladas y el granizo.

Riegos.—Medios de captación del agua.—Sistemas de riegos y cantidades de agua necesarias en cada caso.—Máquinas hidráulicas.—Abrigos, cajoneras, invernaderos, estufas, etc.

AGROLOGÍA

El suelo.—Origen.—Estudio elemental estratigráfico, mineralógico, físico, químico y biológico del suelo.—Propiedades físicas y químicas.—Análisis físico-químico sumario.—Clasificación de las tierras, según sus caracteres físico-químicos. Interpretación de los resultados del análisis químico de las tierras.—Importancia del estudio de la flora microbiana del terreno.—Nitrificación.

Acción modificadora del hombre sobre las propiedades del sue'o. Labores: sus fines.—Labores preparatorias y de cultivo.—Labores de desfonde.—Roturaciones.—Preparación de la tierra para el riego.—Instrumentos y máquinas para el laboreo de la tierra.

Formas de la labor.—Barbecho.—Labores culturales defensivas contra la sequía.—Saneamiento y desalamiento de los terrenos.—Entarquinado.—Hormigueros.

Exigencias de las plantas en principios nutritivos.—Deficiencias nutritivas de las tierras.—Leyes del máximo y del mínimo.—Enmiendas.—Abonos: clasificación y estudio de los principales.—El estiércol y su importancia capital en el cultivo.—Abonos industriales.—Epocas y formas de aplicación de los abonos.—Distribuídores de abonos.—Abono mineral.

Medio económico social.

Condición social y cultural agraria del propietario de la tierra y del cultivador en España.—Densidad de población.—Parcelación de la tierra.—Absentismo.—Trabajo del obrero agrícola.—Cooperación, sindicación, ahorro y crédito.—Mercados y medios de comunicación.

Acción modificadora del hombre y principalmente del Estado sobre el medio económico social.—Obras públicas.—Enseñanza agrícola en la Escuela primaria, secundaria y superior.—Centros de experimentación, demostración e investigación.—Fomento de la asociación, del crédito y del ahorro.—Colonización.

BIOLOGÍA AGRÍCOLA

Ideas generales sobre organografía y fisiología de la planta y el animal y comparación entre ambas.

Nutrición vegetal.—Asimilación del nitrógeno.—Idem del fósforo, del potasio y demás elementos necesarios a la planta.

Modos generales de perpetuarse las plantas.—Reproducción y multiplicación.—Siembras.—Valor real de las semillas.—Preparación de las semillas para las siembras.—Diferentes modos de sembrar.—Máquinas sembradoras.—Cantidad de semilla por unidad de superficie.—Profundidad a que deben quedar enterradas las semillas.—Epocas de siembra.—Renovación de semillas.—Semilleros.—Multiplicación por bulbos y tubérculos.—Almácigas y viveros.—Estacas, acodos e injertos.—Trasplantes.—Plantaciones.—Marcos de plantación.

Nutrición animal.—Asimilación de los distintos principios nutritivos (proteicos, hidrocarbonados y grasos).—Asimilación mineral.—Vitaminas.—Digestibilidad de los alimentos.—Reproducción de los animales.

Acción mejoradora del hombre sobre los seres vivos.—Genética. Individualidad y variación.—Mutaciones y fluctuaciones.—Herencia.—Selección.—Cruzamientos.—Hibridación.—Explicación elemental de las leyes de Mendel.—Obtención de plantas resistentes a la sequía, de animales y plantas resistentes a determinadas enfermedades, etc.—Correspondencia necesaria entre el fin de la explotación y el animal o la planta explotados.

LA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA

Necesario carácter agro-pecuario de la explotación de la tierra.—Importancia de este problema en España.

Fitotecnia.—Fitotecnia: su división en herbicultura, praticultura, horticultura, jardinería, arboricultura y selvicultura. Concepto de cultivo extensivo e intensivo.—Factores que determinan la posibilidad del cultivo de una planta.—Método adecuado para el estudio de cada cultivo (datos generales y botánicos, condiciones agronómicas, labores y cuidados de cultivo y recolección, alternativa de cosechas, accidentes y enfermedades y datos económicos).—Areas de cultivo.

Cuidados de cultivo: su necesidad.—Pases de rulo y rastra. Desagües.—Descostrados.—Binas y gradeos.—Recalces.—Escardas.—Supresión de algunos órganos de las plantas.

Alternativas de cosechas.—Concepto y justificación de las mismas.—Principios que regulan la formulación de una alternativa.—Cultivo continuo.

Cultivos asociados.—Herbicultura.—Clasificación de las plantas herbáceas del gran cultivo.—*Plantas alimenticias.—Cereales:* caracteres e importancia de su cultivo.—*Cereales de invierno:* características generales de su cultivo.—Trigo: descripción y especies y variedades más importantes en España.—Cómo vegeta el trigo.—Su importancia y aplicaciones.—Clima, terrenos y abonos favorables a esta planta.—Labores preparatorias.—Siembras.—Cuidados culturales.—Lugar que debe ocupar el trigo en las alternativas.—Datos económicos y estadísticos de su cultivo en España.—Nociones acerca del cultivo de centeno, cebada y avena.

Recolección de cereales de invierno.—Operaciones que comprende la recolección.—Siega.—Momento oportuno de la siega. Instrumentos y máquinas empleados en la siega.—Acarreo, hacinado, trilla.—Diferentes modos de trillar.—Aventado.—Máquinas aventadoras y trilladoras.—Almacenamiento y conservación de los productos.—Graneros y pajares.—Accidentes que sufre el grano en los graneros.

Cereales de primavera.—Cultivo del maíz y del arroz.—Nociones acerca del cultivo de otros cereales de primavera.

Leguminosas.—Caracteres, aplicaciones e importancia de su cultivo.—Especies y variedades más importantes.—Generalidades acerca del cultivo de estas plantas.

Tubérculo.—Caracteres, aplicaciones e importancia de su cultivo.—Cultivo de la patata.

Forrajeras.—Caracteres, aplicaciones e importancia de su cultivo.—Especies y variedades más importantes.—Generalidades acerca del cultivo de estas plantas.

Praticultura.—Praderas: su división.—Praderas temporales, monofitas y polifitas.—Especies y variedades que las consti-

tuyen.—Caracteres, aplicaciones e importancia de su cultivo.—Generalidades acerca del cultivo de estas plantas.—Praderas artificiales perennes.—Praderas naturales.—Pastizales. Aprovechamiento de las praderas.—Conservación de forrajes.—Henificación.—Ensilado.—Máquinas guadañadoras, rastrillos, henificadoras y empacadoras.—Importancia de las producciones forrajeras en España.

Plantas industriales.—Su división en textiles, tintóreas, sacarinas, aromáticas, narcóticas, oleaginosas y de diversas aplicaciones.—Enumeración de las principales y cultivo de la más importante de cada grupo.—Importancia económica del cultivo de estas plantas en España.

Cultivo intensivo.—Horticultura.—Huerta.—Condiciones que debe reunir el terreno destinado a huerta.—Situación económica de la huerta.—Cultivo natural, de primor y forzado.—Clasificación de las plantas hortícolas.—Enumeración de las principales y exigencias de cultivo de algunas de éstas.

Jardinería.—Utilidad e importancia de los jardines.—Clasificación de los mismos.—Los estilos en jardinería.—Parques y jardines.

Arboricultura.—Arboles: su definición.—Importancia de los mismos por sus productos y acciones.—Caracteres e importancia del cultivo de los árboles en nuestro país.—Poda de los árboles.—Fines y principios fundamentales de la misma.—Instrumentos usados para podar.—Podas de fructificación y podas de formación.—Formas que se pueden dar a los árboles: naturales y artificiales.

Cultivo especial de frutales.—Generalidades sobre este cultivo.—Cultivo del naranjo, olivo y vid.—Frutales de hueso y de pepita.—Otros árboles frutales.—Arboles y arbustos industriales.—Arboles y arbustos de ornamentación.

Selvicultura.—Montes: sus clases.—Importancia de los montes.—Especies forestales más abundantes en España.—Aprovechamiento de los montes.—Métodos de beneficio.—Repoblación forestal.—Ordenación de montes.—Perjuicios que ocasiona la tala de los montes.—Superficie forestal española.

Patología vegetal.—Clasificación de las enfermedades atendiendo a la naturaleza del agente productor y según los órganos de la planta atacados.—Concepto de plaga.—Parasitismo. Lucha contra los insectos radicífagos, caulífagos, ovarífagos y ovulífagos.—Enfermedades criptogámicas.—Aves útiles y perjudiciales.—Inmunidad.—Desinfección.—Profilaxis.—Sustancias insecticidas y anticriptogámicas de más corriente aplicación en terapéutica vegetal.—Estudio de algunas de las enfermedades más importantes: langosta, filoxera, pulgones, cochinillas, mosca del olivo, mildiu, oidium, jopo de las habas, cuscuta, etc.—Daños que ocasiona a los cultivos la vegetación espontánea.—Principales plantas que invaden los cultivos en España.—Defensas contra las malas hierbas.

ZOOTECNIA

Cautividad, amansamiento y domesticación.

Exterior de los animales domésticos, especialmente del caballo.

Zoometría.—Apreciación visual.

Funciones fisiológicas y económicas o zootécnicas.

Racionamiento de los animales domésticos: su práctica.—División de los alimentos y estudio sucinto de cada grupo.—Alimentación continua: cultivos adecuados para atender a ésta.

Producción de carne.—Gimnástica funcional del aparato digestivo.

Alimentación intensiva.—Precocidad.—Efectos morfológicos.—Razas adecuadas a esta producción, especialmente españolas.

Producción de leche.—Gimnástica funcional del aparato de lactación.—Alimentación y demás condiciones adecuadas a esta función.—Razas lecheras extranjeras y españolas.—Sociedades de control lechero.

Producción de trabajo.—Gimnástica funcional del aparato locomotor.—Alimentación.—Doma.—Efectos morfológicos.—Herrado de los animales domésticos.—Razas adecuadas a cada modalidad de esta función.

Producción de lana.—Efectos del medio y alimentación sobre la producción lanar.—Razas más notables españolas y extranjeras.

Producción de crías.—Alimentación de los animales en crecimiento y de las hembras en lactancia y gestación.—El destete: época y cuidados necesarios.—Elección de reproductores.—Libros genealógicos.—Sindicatos de crías.—Alojamiento del ganado.—Construcciones económicas adecuadas a cada clase de ganado.—Materiales a emplear.—Condiciones higiénicas.

INDUSTRIAS MENORES ZOOTÉCNICAS

Avicultura.—Alimentación en cebo y en puesta.—Incubación natural y artificial.—Cría de polluelos.—Gallineros económicos: su construcción y accesorios.—Razas principales españolas y extranjeras.

Apicultura.—Sistemas de colmenas.—Biología de la abeja y consecuencias prácticas que de tal estudio se desprenden.—Material apícola moderno.—Instalación de un colmenar.—Trasiego de colmenas.

Sericicultura.—Biología del gusano de seda.—Normas prácticas para su crianza.—Ahogado del capullo.—Selección de la semilla.

Cunicultura.—Reglas prácticas aplicables a la cría del conejo.—Higiene del conejar.—Cebo de conejos.—Razas de conejos para carne y peletería.

PATOLOGÍA ANIMAL

División de las enfermedades y concepto de las mismas. Defensas orgánicas.—Etiología e inmunidad.—Vacunas y su aplicación.—Desinfección.—Profilaxis.

División de los medicamentos y sustancias de más corriente aplicación en Veterinaria.

Estudio de las cistircercosis, sarna, durina, bacera, neumonía infecciosa del cerdo y glosopeda como enfermedades de gran importancia y como tipo de otros tantos grupos.

INDUSTRIAS AGRÍCOLAS

Enumeración de las más importantes: *a)* de las que sólo son de extracción y conservación; *b)* de las que son de transformación, como el queso, la vinificación, sidrería, etc.

Industria elayotécnica.—Estudio de la aceituna, como primera materia de la misma.—Procedimiento de extracción y reseña de las fases de esta industria.—Almazaras, material de las mismas y aprovechamiento de los residuos de esta industria.

Industria vinícola.—Estudio de la uva como primera materia de la misma.—Fases que comprende el proceso de la vinificación: bodegas, material vinícola y aprovechamiento de los residuos de esta industria.—Idea sobre otras industrias de fermentación alcohólica.—Destilería.

Industrias lácteas.—Ordeño y conservación de la leche.—Desnatado.—Manteca: su obtención.—Idea general sobre las operaciones de fabricación del queso.—Locales y materiales adecuados para esta industria.

Molinería.—El grano, como primera materia.—Operaciones necesarias para la obtención de harinas.

Azucarería.—Proceso general de extracción del azúcar de remolacha.

ECONOMÍA AGRÍCOLA

Factores internos de la producción.—Tierra, capital y trabajo (manual y director).

Renta.—Interés.—Beneficio.—Salario.—División de los capitales agrícolas.—Impuestos.—Catastro: líquido imponible.

Formas de llevar las tierras: administración directa, aparcería, arrendamientos.—Objeto de la contabilidad agrícola.

Regiones agrícolas españolas y características culturales y pecuarias de cada una, indicando sus necesidades de este orden y manera de atenderlas.

Observación.—Este cuestionario, que ampliamente desarrollado pudiera ser base de una enciclopedia agraria, deberá serlo

en la forma y lenguaje propios de una obra elemental, reduciendo su extensión a un número de lecciones que no exceda de los dos tercios del de clases dedicadas a esta asignatura en el curso, y, además, que cada lección pueda ser encargada a los alumnos para un solo día.

El resto de días de clase podrá dedicarse a repasos, excursiones, ejercicios prácticos de agricultura y ganadería locales, etcétera.

Al final de cada lección deberá consignar el autor una serie de ejercicios o problemas para resolver y que sirvan de aplicación de los conocimientos adquiridos por el alumno en el estudio de las mismas.

Cuestionario de lengua Latina (segundo curso).

En el segundo curso de latín del Bachillerato universitario de Letras será pedagógicamente conveniente que se insista en precisar, ampliar y completar los conocimientos adquiridos en el primer curso, común a Letras y a Ciencias. A esa orientación pretende responder el cuestionario subsiguiente. Mas es claro que podrá evitarse la monotonía de innecesarias repeticiones considerando los mismos temas desde distintos puntos de vista y con diferente intensidad de visión intelectual La ampliación e intensificación requeridas versarán singularmente sobre la Sintaxis y hallarán su expresión adecuada en temas y versiones graduados. En cuanto a la disposición de este cuestionario y a su aplicación a las necesidades docentes, damos por repetidas las observaciones ya expuestas al tratar del curso común. Así, por ejemplo, los temas de Fonética, ordenados aquí (como en el cuestionario precedente) antes de los de Morfología, podrán ser articulados con estos últimos, y a semejante posibilidad aluden los enunciados correspondientes de «reglas fonéticas aplicables a la flexión nominal» y «reglas fonéticas aplicables a la flexión verbal» en dicho apartado morfológico. Si se acepta la disposición sistemática, será siempre precisa esa oportuna referencia, que resultará inexcusable para el caso pedagógicamente posible y hasta recomendable de que la Fonética elemental sea estudiada en sus inmediatas aplicaciones a la flexión y composición.

LENGUA LATINA (SEGUNDO CURSO)

I. I. *Nociones elementales de Fonética.*—Fonética de las vocales.—Asimilación.—Contracción.—Debilitación en sílaba no inicial.—Principales cambios vocálicos cuantitativos.

II. Fonética de las consonantes.—Asimilación.—Consonantes finales.—Grupos de consonantes en final de vocablo.

III. II. *Morfología.*—Relación existente entre el significado y la forma de las palabras.—Teoría general de la flexión del nombre: elementos que integran las formas declinadas y valor de cada uno de ellos.

IV. Flexión nominal.—Temas terminados en consonante. Temas terminados en vocal.—Formación de los casos de los temas mencionados.—Reglas fonéticas aplicables a la flexión nominal latina.

V. Flexión de los nombres politemáticos.—Flexión de los nombres griegos importados al latín.—Heteróclitos.—*Metaplasta.*

VI. Apéndice a la flexión nominal.—Formación de los grados de comparación del adjetivo.—Formaciones perifrásticas y anómalas de los comparativos y superlativos latinos.

VII. Flexión pronominal.—Tema y flexión de los pronombre sin género (personales y reflexivos).—Idem íd. de los pronombres con género (los restantes).

VIII. Principales subfijos de derivación nominal.—Formas y significación de los compuestos nominales.

IX. Flexión verbal.—Elementos que integran las formas verbales y valor de cada uno de ellos.—Flexión verbal polimática.—Flexión perifrástica.

X. Sistema de presente.—Temas: desinencias personales. Modos y tiempos del sistema de presente: reglas fonéticas aplicables a dichas formaciones.

XI. Sistema de perfecto: sus distintos tipos: sus temas y desinencias personales.—Modos y tiempos de dicho sistema: reglas fonéticas aplicables a las formaciones del mismo.

XII. Filiación morfológica de las formas nominales del verbo latino.

XIII. III. *Sintaxis.*—Su objeto.—La oración gramatical: sus partes esenciales.—El sujeto: palabras que desempeñan este oficio: su expresión y omisión.—El predicado: su distinción en verbal y nominal. La cópula: casos en que se omite.—Verbos llamados copulativos.

XIV. Relación de conformidad que guarda el predicado con el sujeto.—La concordancia: sus distintas clase.—Especial mención y estudio de la denominada «construction ad sententiam».

XV. Valor y uso de los casos latinos.—El nominativo y el vocativo.—El acusativo: su división según la relación que guarda con el verbo y la función que con respecto a éste desempeña: mención y estudio de sus diferentes clases.—Verbos con dos acusativos.—Verbos con un acusativo y un predicado concertado con éste.

XVI. Genitivo: partes de la oración a que sirve de complemento: sustantivos, adjetivos, verbos y adverbios.—Dativo: sus distintas especies y partes de la oración a que sirve de complemento.

XVII. Ablativo: su distinción en ablativo propiamente tal, en instrumental y en locativo.—Relaciones que expresan esas distintas modalidades.

XVIII. Las preposiciones como complemento del estudio de los casos.—Preposiciones de acusativo, de ablativo y de ambos casos.

XIX. El adjetivo: su unión al sustantivo: modos como determina a éste: su empleo como adverbio.—El adjetivo en sus grados comparativo y superlativo: expresión en latín del comparativo de superioridad y del superlativo respectivo.

XX. El pronombre.—Particularidades de los usos sintácticos de los pronombres en sus distintas clases.

XXI. Los numerales.—Particularidades que ofrece su uso en latín comparado con el de sus equivalentes en castellano.

XXII. Del verbo: significación y uso de los tiempos.—Idem íd. de los modos.—Las voces verbales: su significación.—Los verbos deponentes y semi-deponentes.—Las personas: especial uso de la segunda persona singular del subjuntivo del presente con sentido indefinido.—Otras construcciones de sujeto indeterminado.

XXIII. La oración simple, según la índole del verbo.—Oraciones llamadas transitivas, intransitivas, etc., etc.—La oración simple, según el modo del verbo: oraciones aseverativas, desiderativas y exhortativas.—Oraciones interrogativas.

XXIV. La oración compuesta: modos de unirse las oraciones simples que la forman.—Yuxtaposición, coordinación y subordinación.

XXV. La coordinación: sus clases y conjunciones que se usan en cada una de ellas.

XXVI. Las oraciones subordinadas.—La subordinación gramatical: su expresión por el tiempo y modo del verbo.—El estilo directo y el indirecto.

XXVII. División de las oraciones subordinadas. *A)* Subordinadas sustantivas: su división y enumeración, según que equivalgan al sujeto (o nominativo); objeto directo (o acusativo) u objeto indirecto (o dativo) de la oración simple.—Enunciativas o explicativas, interrogativas (indirectas y dubitativas), de temor y finales.—Conjunciones y modo usados en cada una de ellas.

XXVIII. *B)* Las oraciones adjetivas (o que equivalen a un adjetivo de la oración simple).—Su distinción en especificativas y explicativas.—El relativo y el antecedente.—La atracción. Construcción y equivalencia de las oraciones relativas.

XXIX. *C)* Las oraciones adverbiales (o que equivalen a un adverbio de oración simple); sus clases: *a)* adverbiales de lugar; *b)* ídem de modo; *c)* ídem de tiempo o temporales;

ch) ídem de cantidad o cualidad (o comparativas); *d)* ídem consecutivas; *e)* ídem de causa o causales.

XXX. Las oraciones condicionales: sus formas—Conjunción y modo del verbo empleados en cada una de ellas.—Las oraciones concesivas.

XXXI. Atracción o asimilación modal. — *Consecutio temporum.*

XXXII. Las formas nominales del verbo: *A)* El infinitivo: su construcción y significación. *B)* El participio: su distinción en atributivo, apositivo y predicativo. *C)* El gerundio y gerundivo. *Ch)* El supino: sus clases y funciones sintácticas.

XXXIII. La construcción latina.—Breves nociones acerca del orden de colocación de las palabras en la oración, según el oficio que en ésta desempeñan aquéllas.

XXXIV. Estructura del período latino.

XXXV. Apéndice.—Nomenclaturas.—Nomina, praenomina, cognomina, agnomina.—Metrología: principales monedas, medidas y pesos usados en Roma. — Expresiones latinas de las cantidades fraccionarias.—Calendario romano.—Cómputo latino de las horas del día.—Principales siglas y abreviaturas.

Literatura española comparada con la extranjera.

1. Literatura en general.—Literatura española.—La Literatura y la Lengua.—Geografía lingüística española.—La Lengua española: su origen; su formación; sus caracteres.—Parentesco y relaciones con otras Lenguas.—Su difusión.

2. La historia de la literatura española.—Epocas en que se divide.—Influjos exteriores predominantes en cada una de ellas.—Plan general para el estudio de la historia de la literatura española.

3. La poesía: época popular castellana y leonesa.—Sus orígenes.—Períodos de su evolución.—Estado social en que llegó a su florecimiento.—Los poetas: el público.—Medios que la poesía épica empleó para difundirse y éxito que obtuvo.

4. La forma literaria en las *gestas* heroico-populares españolas.—Metro y rima.—Extensión de los cantos épicos y nombres con que eran designados.—Comparación de las *gestas* francesas con las españolas desde el punto de vista de la forma y de la extensión.—Qué son ciclos épicos.

5. Relaciones de la poesía épica popular española con la francesa.—Los primeros contactos.—Influjo de la epopeya popular francesa con la española.—Influjo de España y de la epopeya popular española con la francesa.

6. Los ciclos épicos castellano-leoneses.—El Rey Rodrigo y la pérdida de España.—Bernardo del Carpio.—Fernan-González y sus sucesores.—Los Infantes de Lara.—El Cid Rui Díaz de Vivar.

7. La epopeya popular y la Historia.—Las *gestas* épicas y los orígenes de la conciencia histórica de nuestro pueblo.—La *Crónica general* y los cantos de los juglares épicos.—Persistencia en la literatura española de los motivos poéticos de la epopeya popular.—Gran nota de unidad y nacionalismo que ha resultado de esto para la literatura española a través de los tiempos.—Contraste con la literatura francesa en este punto.

8. Poesía primitiva, no heroica, de Lengua española e influencia francesa. Lírica: *La razón del amor con los denuestos del agua y el vino.* Narrativa *Libre dels tres Reys d'Orient.* Dramática: *El auto de los Reyes Magos.*—Metros y rimas en estas composiciones y procedencia de los mismos.

9. El mester de clerecía.—Clase de obras que comprende. El tetrástrofo monorrimo: su origen.—Berceo y sus obras principales.—El *Libro de Alexandre* y sus fuentes.—La novela bizantina y *Libro de Apolonio.*

10. La prosa española.—Epoca de su aparición y primeras muestras importantes.—Obras en prosa de Don Alfonso el Sabio. De derivación latina: *Las Partidas*; *La Crónica general.* De procedencia oriental por intermedio del árabe: Libro de *Calila e Dimna.*—Caracteres de la prosa española de este período.

11. La prosa española (continuación).—Don Juan Manuel: breve noticia del personaje. Obras principales. *Libro del caballero y el escudero. Libro de los Estados. Libro de Patronio.*—La influencia oriental en las obras de D. Juan Manuel.—Elementos estéticos nuevos que aporta a la prosa española.

12. Breve idea de la escuela lírica provenzal.—Período de su florecimiento.—Géneros que cultiva.—Primores y complicación de su métrica.—Tiempo y forma de su introducción en Portugal y en Galicia.—La escuela lírica galaicoportuguesa; su importancia en la literatura española.—Los trovadores. Los juglares líricos.—*Las cantigas del Rey Sabio.*

13. El mester de clerecía en el siglo XIV.—Dos sátiras morales de humor muy diferente: *El libro de buen amor*, de Juan Ruiz, Arcipreste de Hita, y *El Rimado de Palacio*, del Canciller López de Ayala.—La métrica en ambas composiciones.—Comparación de la misma con la de los poemas de clerecía del siglo anterior.—La pastorela provenzal y galaicoportuguesa y las serranillas de *El libro de buen amor.*

14. Influencia italiana en la literatura española. — Dante Alighieri y su *Divina Comedia.*—Francisco Petrarca: sus *Triunfos* y sus poesías amatorias.—Juan de Mena y su *Laberinto de Fortuna.*—Ausias March.—El Marqués de Santillana y sus poesías de imitación dantesca y petrarquista.

15. La influencia italiana en la literatura española (continuación).—Juan Boccacio y diversas obras españolas en alabanza o vituperio de las mujeres.—*El Corbacho*, del Arcipreste de Talavera, Alfonso Martínez de Toledo.—Importancia que tiene en la evolución de la prosa literaria española.—Comparación entre el *Decamerone*, de Juan Boccacio, y el *Libro de Patronio*, de Don Juan Manuel.

16. La prosa histórica.—El Canciller López de Ayala y sus crónicas.—Idea de la de Don Pedro I.—Incipiente influjo de los historiadores latinos en la prosa histórica española.—Los retratos literarios.—Fernán Pérez de Guzmán y sus *Generaciones y semblanzas.—Los Claros varones*, de Hernando del Pulgar. La crónica de Don Juan II.

17. La poesía lírica en el siglo XV.—El Marqués de Santillana: serranillas, canciones y decires.—Composiciones largas de artificio alegórico.—Jorge Manrique: examen de la famosa elegía a la muerte de su padre, el Conde de Paredes, con indicación de influencias y precedentes.

18. Romancero español.—Romances viejos y su derivación de las *gestas* épicas.—Romances caballerescos.—A qué se da el nombre de materia de Bretaña y cuáles son sus temas más difundidos.—Ciclo bretón de romances caballerescos.—Ciclo carolingio. — Romances fronterizos. — Romances moriscos. Romances artísticos.—Popularidad del Romancero castellano: su difusión.

19. La tragicomedia de *Calixto y Melibea:* su asunto, su forma literaria y su autor.—Precedentes de su argumento.—Influencias literarias que refleja: su originalidad y su realismo. El vigor de su inspiración: su profundidad psicológica.—El idioma español en la *Celestina.*—Imitaciones a que dió lugar esta obra.

20. El Teatro español.—Antecedentes medioevales.—Juan del Encina.—Gil Vicente.—Influencia de Italia.—Torres Naharro.—Lope de Rueda: comedias y pasos.—La epopeya popular, el Romancero y el Teatro.—Juan de la Cueva.—La *Celestina* y el Teatro.

21. La novela de caballería.—El *Amadís de Gaula.*—Epoca, nacionalidad, autor y partes del *Amadís* primitivo.—El *Amadís* de Garci Ordóñez de Montalvo.—Antecedentes literarios.—Ambiente extranjero.—Mundo fantástico: idealismo, heroísmo y sensualidad.—Exito literario e influjo social del *Amadís:* su difusión en Europa.—Descendencia literaria del *Amadís.*

22. Introducción en España de las formas métricas italianas.—El endecasílabo italiano: su constitución y su historia. Boscán y Garcilaso.—Alcance de la reforma que determina en la poesía de nuestra patria.—Protestas de la antigua escuela poética española.—Cristóbal de Castillejo y sus rimas.

23. La poesía lírica española de influencia italiana.—Escue-

la salmantina: sus principales representantes.—Fray Luis de León.—Influencias que refleja.—Períodos de su formación literaria: sus preferencias métricas.—Asuntos de sus inspiraciones más altas.—Importancia de Fray Luis de León en la historia de la lírica española.

24. La poesía lírica española de influencia italiana (continuación).—La escuela sevillana: sus caracteres.—Fernando de Herrera: clase de vida, ideas literarias, fuentes de inspiración y temperamento poético de este autor.—Otros poetas sevillanos: Baltasar del Alcázar, Rodrigo Caro.—*Epístola moral a Fabio.*

25. La poesía épica culta de influencia italiana.—Ariosto y su *Orlando furioso.*—Torcuato Tasso y su *Jerusalén libertada.* Influjo de estas obras en España y principales imitadores que suscitan.—*La Araucana*, de D. Alonso de Ercilla: su asunto; su originalidad, su mérito literario.—*La Araucana* y la nación chilena.

26. La prosa española en el siglo XVI.—Fray Antonio de Guevara y su celebridad fuera de España.—¿Influyó en el llamado *euphuismo* inglés?—Santa Teresa.—Género de obras que escribió.—El talento literario de la Santa: su lenguaje. Fray Luis de Granada.—Popularidad de sus libros ascéticos. Fray Luis de León: sus mejores obras en prosa.—Estudio comparativo de ambos Luises como prosistas literarios.

27. El Teatro.—Lope de Vega.—En qué sentido puede tenerse a Lope por fundador del Teatro español.—Lope de Vega y Shakespeare.—Principales géneros dramáticos cultivados por Lope de Vega.—Algunas de sus obras teatrales mejores y más famosas.—Extensión del genio literario de Lope y notas peculiares del mismo.

28. El Teatro (continuación).—Los discípulos de Lope de Vega.—D. Guillén de Castro.—Comparación de sus *Mocedades del Cid* con *Le Cid*, de Corneille.—Tirso de Molina: su genio creador y su *vis cómica.*—*El burlador de Sevilla.*—Orígenes populares del asunto de esta comedia y concepción poética y teatral del tipo de *Don Juan*, por Tirso.—Exito universal de la figura del *Burlador.*—*El condenado por desconfiado:* sus antecedentes; sus derivaciones.—*El vergonzoso en Palacio.*

29. La novela.—La novela pastoril.—La *Diana*, de Jorge Montemayor: su forma literaria.—Precedentes italianos y portugueses.—Exito que obtuvo dentro y fuera de España.—Sus imitadores.—Novela histórica de moros granadinos.—*Guerras civiles de Granada*, de Ginés Pérez de Hita: sus precedentes. Asunto de su parte primera.—Cualidades literarias.—Difusión e influencia en el extranjero.

30. La novela (continuación).—La novela picaresca.—*El lazarillo de Tormes.*—Méritos literarios que le reconoce la crítica.—*Vida y hechos del pícaro Guzmán de Alfarache*, de Mateo Alemán.—*Rinconete y Cortadillo*, de Cervantes.—*El Buscón*, de Quevedo.—Comparación del sentido y tendencias de estas obras y del *humor* respectivo de sus autores.—Casticismo de este género literario.—Sus derivaciones fuera de la literatura nacional.

31. La novela.—Cervantes: su educación literaria.—Formación de su carácter y de su ingenio en las vicisitudes y adversidades de una larga existencia.—*La Galatea.*—Las *Novelas ejemplares* y *otras breves incluídas en El Quijote.*—*Persiles y Segismunda.*—Dotes nativas de narrador en Cervantes.—Influencias literarias.—Cervantes autor dramático.—Cervantes poeta en verso.

32. La novela.—Cervantes.—*El Quijote.*—Superioridad de esta obra sobre las demás de su autor.—El asunto.—Los protagonistas.—La sátira literaria.—Idealismo y realismo.—Profundidad filosófica.—Riqueza y amenidad de imaginación. Fuerza cómica incomparable.—Gracia y suavidad de estilo. *El Quijote* traducido a todos los idiomas cultos del mundo. Obra singular y sobresaliente entre las de imaginación de la literatura universal.

33. El Teatro.—Calderón de la Barca.—Géneros dramáticos cultivados por Calderón.—Géneros en que obtuvo mejor éxito. Algunas de sus obras más celebradas: *La vida es sueño*, *El Alcalde de Zalamea*, *El Médico de su honra.*—Calderón y la España de los últimos Austrias.—Excelencias y defectos de Calderón: elevación, lirismo, destreza técnica, amaneramiento.—Los autos sacramentales.—Calderón y los románticos alemanes.

34. El Teatro (continuación).—D. Juan Ruiz de Alarcón. Caracteres distintivos de su teatro.—*La verdad sospechosa*, de Alarcón, y *Le Menteur*, de Corneille.—D. Francisco de Rojas Zorrilla.—D. Agustín Moreto.—Examen de algunas comedias: escogidas de ambos autores.—Indicación y análisis críticos de estos talentos dramáticos.

35. La Historia.—El Padre Juan de Mariana: su *Historia de España.*—Propósito de la obra.—Contenido.—La documentación, la crítica y el estilo literario en la *Historia* del Padre Mariana.—Historiadores de sucesos particulares.—*La Guerra de Granada*, de D. Diego Hurtado de Mendoza.—La *Historia de los movimientos, separación y guerra de Cataluña*, de D. Francisco Manuel de Melo.—La *Historia de la conquista de Méjico*, de D. Antonio de Solís.—Fuentes históricas e influencias literarias en estas obras.

36. Los vicios de la decadencia literaria: culteranismo y conceptismo.—D. Luis de Góngora y Argote: las dos épocas de su producción poética.—Las *Soledades.*—Comentadores y contradictores de Góngora.—D. Francisco de Quevedo: sus poesías.—Romances y letrillas satíricas.—Sus obras en prosa: los *Sueños*, los *Grandes anales de quince días.*—Baltasar Gracián: su *Agudeza y arte de ingenio.*—Conexiones del culteranismo y el conceptismo españoles con otras literaturas europeas.

37. Agotamiento literario español a fines del siglo XVII. Cambio de dinastía reinante en España.—Cambio de orientación en la política, en la sociedad y en las letras.—La influencia francesa.—La *Poética*, de Luzán.—La sátira de *Jorge Pitillas.* Fundación de importantes Centros oficiales de cultura: la Academia Española y la de la Historia.—La Biblioteca Nacional.

38. La poesía en el siglo XVIII y principios del XIX.—D. Nicolás Fernández de Moratín y su *Fiesta de toros en Madrid.*—Las escuelas salmantina y sevillana.—Meléndez Valdés: sus poesías ligeras.—D. Alberto Lista: su oda *A Cristo crucificado.*—Las fábulas de D. Félix María Samaniego y de D. Tomás de Iriarte. D. Manuel José Quintana.—D. Juan Nicasio Gallego.—Algunas poesías selectas de estos dos poetas, con notación de sus bellezas y defectos más notables.

39. El Teatro en el siglo XVIII y a principios del XIX.—La ley de las unidades dramáticas.—La tragedia seudo-clásica a la manera francesa.—Protesta de la tradición escénica nacional: *La Raquel*, de D. Vicente García de la Huerta.—El *Pelayo*, de Quintana.—Quintana y Alfieri.—El *Edipo*, de Martínez de la Rosa y los de Corneille y Voltaire.

40. El Teatro en el siglo XVIII.—La comedia.—D. Leandro Fernández de Moratín.—Examen de *El sí de las niñas* y de *El café* o *La comedia nueva.*—Moratín, Molière y Goldoni.—D. Ramón de la Cruz.—Sus sainetes: cuadros de costumbres y parodias.—Títulos y asuntos de dos o tres sainetes escogidos entre los más característicos de la manera y del gracejo de D. Ramón de la Cruz.

41. La prosa en el siglo XVIII y principios del XIX.—El Padre Feijóo y su *Teatro crítico.*—El Padre Isla y su *Fray Gerundio.*—Lesage: el *Gil Blas de Santillana* y sus fuentes españolas. *Noches lúgubres y Cartas marruecas*, del Coronel Cadalso, e influencia extranjera que revelan.—Jovellanos y su *Informe sobre la ley Agraria.*

42. El Romanticismo, gran movimiento renovador en la Literatura y en el Arte en general.—Algunas de sus principales notas características.—Dónde y cuándo hubo de iniciarse. Momento de su aparición en España.—Elementos tradicionales que reanima y elementos extranjeros que introduce.—Resurrección y revolución literarias.—Desorientación que causa en la crítica y tendencias que va sucesivamente mostrando.

43. El Romanticismo y la crítica.—Böhl de Faber y su polémica con Mora y con Alcalá Galiano, acerca del antiguo Teatro español.—D. Agustín Durán: su discurso sobre este mismo

Teatro y sus estudios sobre el Romancero.—Críticas de Quintana sobre nuestros antiguos poetas líricos y narrativos.—Manifiesto romántico de Alcalá Galiano al frente de *El moro expósito*, del Duque de Rivas.—*Fígaro* y su posición con respecto al Romanticismo invasor.

44. La poesía lírica romántica.—Espronceda.—Notas de su genio lírico.—*La Canción del pirata.—El Diablo Mundo.*—Espronceda y Byron.—Zorrilla y Pastor Díaz.—La Avellaneda. El Padre Juan Arolas.—Influencias extranjeras en las obras de estos poetas.—Apreciación crítica de sus personalidades líricas respectivas.—Algunas muestras de sus versos elegidas entre los más bellos o más característicos.

45. El Teatro romántico.—*Don Alvaro o La fuerza del sino*, del Duque de Rivas.—*El trovador*, de García Gutiérrez.—*Los amantes de Teruel*, de Hartzenbusch.—El *Don Juan Tenorio*, de Zorrilla.—Influencia de nuestro arte dramático tradicional y del arte francés romántico de Alejandro Dumas y de Víctor Hugo en el drama romántico español.

46. El Teatro romántico (continuación).—El drama histórico.—*La conjuración de Venecia*, de Martínez de la Rosa.—*El zapatero y el Rey*, de Zorrilla.—*Venganza catalana*, de García Gutiérrez.—Comparación entre el drama histórico español del siglo XVII y el del período romántico.

47. El Teatro del período romántico (continuación).—La comedia de costumbres.—D. Manuel Eduardo Gorostiza y su producción dramático-cómica.—*Contigo pan y cebolla; La niña en casa y la madre en las máscaras*, de Martínez de la Rosa.—El teatro de Bretón de los Herreros: su importancia; sus excelencias y defectos.—Algunas de sus mejores piezas.—*El hombre de mundo*, de D. Ventura de la Vega.

48. Escritores de costumbres.—*El Solitario, El Curioso Parlante* y *Fígaro*.—Sector social que cada uno de ellos estudia y actitud en que se coloca con respecto a él.—Lirismo admirativo y tendencia arcaizante de Estébanez; benevolencia de Mesonero; acritud satírica e intención reformadora de Larra. Influencias nacionales y extranjeras que se advierten en estos tres ingenios.—Estudio comparativo de sus estilos literarios. Cuadros y novelas de costumbres de *Fernán Caballero*.

49. La novela histórica romántica.—Walter Scott: su popularidad en España; sus imitadores.—Otros escritores extranjeros cuyo influjo es notable en la novela romántica española. *El doncel de Don Enrique el Doliente*, de Larra.—*El señor de Bembibre*, de Enrique Gil.—*Doña Blanca de Navarra*, de Navarro Villoslada.—Preparación arqueológica, visión poética de la historia y estilo literario de estos autores.

50. El siglo XIX post-romántico.—Poesía lírica.—Las *Rimas*, de Bécquer.—Bécquer y Enrique Heine.—Campoamor: las *Doloras;* los *Pequeños poemas*.—Núñez de Arce.—Ventura Ruiz Aguilera.—Rubén Darío.—Notas salientes de la personalidad literaria de estos poetas.—Influencias que se advierten en ellos. Muestras escogidas de sus composiciones líricas.

51. Teatro post-romántico.—Drama y alta comedia.—D. Manuel Tamayo y Baus.—Dramas históricos y comedias morales de este autor.—Examen de *Un drama nuevo*.—D. Adelardo López de Ayala.—Caracteres de sus obras dramáticas: *El tanto por ciento; Consuelo*.—Un neorromántico: D. José Echegaray. Idea general de su teatro.—Variadas influencias que en él se advierten.—*El gran Galeoto; Un crítico incipiente*.

52. Teatro post-romántico (continuación).—Comedia ligera y sainete castizo.—Narciso Serra: *Don Tomás*.—Eusebio Blasco: *El pañuelo blanco*.—Ricardo de la Vega: *La canción de la Lola; La verbena de la Paloma*.—Javier de Burgos: *Los valientes; Las mujeres*.—Vital Aza: *Aprobados y suspensos; La rebotica*.—Comparación entre D. Ramón de la Cruz y Ricardo de la Vega como saineteros y costumbristas.

53. El siglo XIX post-romántico (continuación).—El cuento y la novela.—D. Juan Valera y D. José María de Pereda.—Analogías y diferencias entre ambos, en cuanto:

1.° A su preparación humorística y literaria.

2.° Al medio social en que se mueven.

3.° A su actitud respectiva frente a los casos humanos y a los problemas morales que abordan en sus obras.

4.° A su estilo literario.

Los cuadros de costumbres de Pereda.—Los cuentos breves de Valera.—Novelas más conocidas de uno y otro.

54. El siglo XIX post-romántico (conclusión).—El cuento y la novela (continuación).—D. Pedro Antonio de Alarcón: su castizo ingenio.—Influencias francesas.—Su lirismo, viveza de imaginación y animación narrativa.—*El sombrero de tres picos*. Dª Emilia Pardo Bazán y sus novelas de ambiente gallego. D. Benito Pérez Galdós: extensión y desigualdad de su labor novelística.—Los *Episodios nacionales* de la primera serie. Originalidad y atractivo de la inspiración histórico-novelesca galdosiana.—Novelas filosóficas y de costumbres: *Realidad. Fortunata y Jacinta*.

55. La Historia en el siglo XIX.—La historia militar y política.—El Conde de Toreno.—D. Modesto Lafuente.—D. Antonio Cánovas del Castillo.—La historia literaria.—D. José Amador de los Ríos.—D. Manuel Milá y Fontanals.—D. Marcelino Menéndez y Pelayo.—Obras principales de estos autores.—Su importancia.

Cuestionario de Psicología.

OBSERVACIÓN PRELIMINAR

El estudio de la Psicología para el joven ha de consistir principalmente en adiestrarlo a que vea por sí mismo su propia vida interior, y sólo como un medio de llegar a ese conocimiento se le pone delante una sistematización de la ciencia psicológica. En el orden científico los sabios adoptan una nomenclatura para entenderse con más exactitud; de un modo semejante los psicólogos han fijado los nombres de los hechos psíquicos más importantes. Sin emplear esta nomenclatura no podríamos comunicar a los demás nuestros estados de conciencia, porque no nos entenderían. Mas, para manejarla convenientemente, es preciso saber poner debajo de cada nombre, con la mayor exactitud posible, el contenido de conciencia que le corresponda. En otras disciplinas, el sentido de las palabras, hay que buscarlo fuera de la conciencia, porque se refieren a objetos extraconscientes, pero en Psicología los nombres sólo tienen sentido propio cuando sabemos ver su significado en un hecho vivido por nosotros.

Si no se cultiva ese aprendizaje, en vez de ayudarnos la Psicología a descubrir la realidad de nuestra vida interior, serviría para forjarnos un conocimiento del yo, tan falso como el que podría tener de los hombres quien se empeñara en observarlos exclusivamente en los cuadros del Museo y no en su vida real. Difícilmente hay un aprendizaje de mayor importancia pedagógica. El conocimiento del yo, aunque no nos lo hubieran advertido los dos grandes maestros de la Humanidad, Sócrates y San Agustín, el uno con su famoso consejo *Conócete a ti mismo*, y el otro indicándonos que *in interiore homine habitat veritas*, es evidentemente la cantera donde encontraremos lo más sabroso y personal de nuestras ideas.

Al desorrollar este cuestionario téngase en cuenta que no se trata de situar a los muchachos en la Academia en que discuten los sabios las interpretaciones del problema psicológico, para que tomen parte en la discusión, sino de facilitarles la entrada para que puedan entender los temas que allí se discuten, en sus líneas generales. En una palabra, para iniciar al joven en los estudios psicológicos conviene darle una exposición del problema psicológico que deberá ser muy amplia y muy comprensiva, pero no por la abundancia de doctrinas y de opiniones, sino por la amplitud de ángulo visual para recoger los hechos psíquicos. Al propio tiempo habrá que llamarle constantemente la atención para que se habitúe a buscar la confirmación o aclaración de las leyes psicológicas en los hechos de su propia vida consciente.

PSICOLOGÍA Y LÓGICA

La Filosofía y la Ciencia.
Clasificación de los problemas filosóficos.
La Psicología.—Su contenido.
Los métodos empleados en Psicología.
Teoría general de la conciencia.—Límites y grados de la conciencia.
Atención, conciencia y memoria.
Clasificación de los hechos psíquicos.
Los hechos cognoscitivos.
El conocimiento sensible.—La sensación.—Intensidad y cualidad de las sensaciones.
La percepción sensible.—La imagen.
La asociación de las representaciones.
Estudio del recuerdo.
La imaginación humana y sus diversas formas.
El conocimiento intelectual.—El proceso abstractivo.
El problema del origen de las ideas.
Concepto, juicio y raciocinio.
La intuición intelectual.
La vida afectiva.—El placer y el dolor.
Emociones y pasiones.
El sentimiento vital y las afecciones sensibles.
Los sentimientos ideales.
Estudio general de la tendencia.
Movimientos reflejos y espontáneos.
El instinto y el hábito.
La volición.—Carácter y proceso de la volición racional.
La libertad en sus diversos aspectos.—Determinación de la naturaleza del libre albedrío.
Expresión de los estados de conciencia.—La significación como caso particular de la expresión.
La comunicación intermental por el lenguaje.
Las diferencias psíquicas individuales.—El carácter y la personalidad.
Las modificaciones psíquicas debidas a la convivencia social.
Las variaciones en el curso de la vida consciente.
La alternativa del trabajo y del descanso.
El sueño y la vigilia.
Sugestión e hipnotismo.
Las alteraciones anormales en el curso de la vida consciente.
Las leyes de la vida psíquica.
Explicación causal de la vida psíquica.
La doctrina de las facultades y el concepto del alma.
Los atributos del alma humana.
Sustancialidad y espiritualidad.
La relación entre el alma y el cuerpo.
Unicidad del alma en el hombre.
La teoría de la unión sustancial.
La explicación por el paralelismo y la identidad.
Origen del hombre.—Unidad de la especie humana.
El origen del alma humana.
La explicación creacionista.
Fin del hombre.
El problema de la inmortalidad del alma humana.
Los argumentos en favor de la inmortalidad personal.

Cuestionario de Lógica.

OBSERVACIÓN PRELIMINAR

Adviértase que en este cuestionario no se pretende dar un esquema sistemático de la Lógica, sino un índice de los aspectos del problema lógico en general. Por tanto, el orden de exposición con que aquí aparecen las materias significa tan sólo una agrupación de puntos de vista, cuyo examen puede dar lugar a una construcción personal de un sistema de lógica.

Para determinar la amplitud con que han de desarrollarse dichos temas, y para escoger la forma exterior de exposición (dialogada o directa, procedimiento escolástico de tesis y objeciones, etc.), habrá de tenerse en cuenta que se trata de una Cátedra de iniciación en cuestiones filosóficas. Como norma pedagógica fundamental, se procurará siempre poner a la vista del niño aquellos datos de mayor visibilidad, en los que aparezca la cuestión de que se trata con mayor relieve. Sólo enlazando así las cuestiones abstractas con el dato concreto pueden tener aquéllas un sentido pleno e interesante para el que comienza los estudios filosóficos.

La exposición de las opiniones de los filósofos deberá estar supeditada a este criterio: se trata de dar a los jóvenes un ideario filosófico, coherente y ordenado, no un muestrario de opiniones.

Los temas de Lógica son los siguientes:

Idea general de la Lógica y de sus relaciones con otras disciplinas afines.

El pensamiento como acto vital consciente y como representación de objetos.

Grados distintos de complejidad que ofrece el análisis de la vida del pensamiento: ideas, juicios y razonamientos.

Teoría general del signo. — El pensamiento y su expresión verbal.

División gramatical de las palabras: sus líneas generales.

Ideas y términos: sus clases.

Análisis del juicio como acto vital consciente, como un hecho psíquico representativo de un objeto y como acto de conocer en el que se encuentra la verdad y la falsedad.

La proposición gramatical y la proposición lógica.

Oposición, conversión y equivalencia de las proposiciones.

Principios o leyes del pensamiento.

Inferencias inmediatas y mediatas.

El silogismo: sus modos y figuras.

Formas principales del razonamiento silogístico.

El procedimiento inductivo.

La hipótesis y el argumento de analogía.

El diálogo como forma viva de la exposición y demostración del pensamiento propio.—Clases de demostración.

La comprensión del pensamiento ajeno.—Los sofismas.

La ciencia como cualidad del conocimiento y como organismo de verdades.—Clasificación de las ciencias.

Formas generales de la exposición científica. — Definición, división y clasificación.

La división clásica del método en analítico y sintético y los métodos de investigación.

El testimonio histórico: sus clases.—Tecnicismo lógico para apreciar su valor.

Aspectos distintos que ofrece el estudio del conocimiento, señalando, con especial interés, el psicológico y el crítico.

Escepticismo y dogmatismo: idealismo y realismo.

Distinción fundamental entre elementos dados y elementos que pone el sujeto cognoscente, aplicada a la percepción del mundo exterior.—Cualidades primarias y secundarias.

Espejismos más frecuentes que padece el realismo ingenuo al interpretar los datos que le ofrecen, ya la observación del prójimo, ya la conciencia de sí propio, ya su comunicación con el mundo exterior.

El conocimiento de la existencia de objetos reales.—Examen de los principales argumentos del idealismo.

El concepto de ser y el concepto de valor. — Ciencias teóricas y ciencias normativas.

El problema del motivo supremo de certeza. — Evidencia intuitiva y discursiva.

Cuestionario de Literatura latina.

Literatura latina,

El estudio de la Literatura latina ha de consistir en una somera exposición bio-bibliográfica inmediatamente cimentada en la lectura de pasajes selectos de los prosistas y poetas que mejor representen cada uno de los períodos de la evolución literaria; por consiguiente, vendrá a ser un tercer año de latín,

que dé vitalidad y eficacia instructiva y educadora al estudio meramente memorista de la Historia literaria. La indicada exposición deberá versar principalmente sobre las grandes figuras de la Literatura; para las restantes, aunque a algunas de ellas se hace referencia en el subsiguiente cuestionario, bastarán ligeras indicaciones que completen el cuadro de cada período y de cada género. Para el estudio de los poetas serán suficientes unas breves nociones de Métrica acerca del hexámetro, del pentámetro y del senario. En suma, pues, esta Comisión concibe el texto de Literatura latina como una Antología o Crestomatía, acompañada de una breve historia literaria, que bien puede no exceder o pasar muy poco de 300 a 320 páginas en octavo.

1. Literatura latina: conceptos preliminares.

I.—CICLO LITERARIO DE LA MONARQUÍA Y DE LA REPÚBLICA

A).—*Elementos de la literatura nacional.*

2. Poesía.—Verso saturnio.—Manifestaciones poéticas anteriores al período de influencia helénica en la literatura del Lacio.

3. Prosa.—Monumentos públicos.—Leyes de las Doce tablas.—Monumentos privados.—Ap. Claudio el Ciego.

B).—*Edad arcaica.*

4. El helenismo en la literatura romana.—Poesía.—L. Livio Andrónico. Cneo. Nevio. T. Maccio Plauto. Q. Ennio.

5. Escuela de Ennio: M. Pacuvio y Estacio Cecilio.

P. Terencio *Afer*. L. Accio.

6. Fábula *togata*.—Titinio.—Atta.—Afranio.

Sátira.—C. Lucilio.

7. Prosa.—Analistas griegos.—M. Porcio Catón.—Analistas latinos.—Autores de biografías y de Memorias.

8. Oradores contemporáneos de los Escipiones y de los Gracos.—Marco Antonio, L. Licinio Craso.—Principales representantes de la literatura científica en la Edad arcaica de las letras del Lacio.

C).—*Edad de Cicerón.*

9. Poesía dramática.—Fábula *atellana*: L. Pomponio: Novio.—Mimo: D. Laberio: Publilio.—Syro M. Terencio Varrón. Sátiras Menipeas.

10. Poesía didáctica.—T. Lucrecio Caro y el poema *De rerum natura*.

11. Poesía épica y lírica.—*Neoterici*.—C. Valerio Catulo.

12. Prosa.—Historia.—C. Julio César.—Continuadores de la labor histórica de César.—Cornelio Nepote.—C. Salustio Crispo.

13. Oratoria.—Tendencia asiática: O. Hortensio Hortalo. Tendencia aticista.—Tendencia ridiense.

14. M. Tulio Cicerón.—Oraciones, obras retóricas y filosóficas y epistolario del Arpinate.

15. Literatura científica.—P. Nigidio Fígulo.—M. Terencio Varrón: clasificación y examen de las principales producciones *varronianas*.—Gramáticos, retóricos, jurisconsultos y cultivadores de la economía rural, de la doméstica y de las ciencias naturales.

II.—CICLO LITERARIO DEL IMPERIO

A)—*Edad de Augusto.*

16. Poesía.—Poesía didáctica y épica.—P. Virgilio Marón: Bucólicas, Geórgicas y Eneida.—*Appendix vergiliana*.

17. Poesías satírica y lírica.—Q. Horacio Flaco: sátiras, epodos, odas y epístolas.

18. Poesía dramática y epigramática.—L. Vario.—Domicio Marso.—C. Meliso.

19. Poesía elegíaca.—C. Cornelio Galo.—Albio Tibulo. Sexto Propercio.

20. P. Ovidio Nasón.—Poesías amorosas *ovidianas:* su clasificación y examen.—La elegía etiológica *Fasti*.—Metamorfosis. Poesías de Tomis.

21. Prosa.—T. Livio.—Libros conservados de su *Ab urde condita*.—Estudio de la mencionada producción.—Pompeyo. Trogo.

22. Oratoria.—M. Valerio Mesala.—Oratoria escolástica: análisis de la obra de Anneo Séneca titulada *Oratorum et rhetorum sententiæ, divisiones, colores*.

23. Literatura científica.—Geógrafos, Filósofos, Jurisconsultos, etc., etc., de la Edad de Augusto.—M. Verrio Flaco.—Vitruvio Polión.—M. Antistio Labeón.—C. Ateyo.—Capitón.—*Monumentum Ancyranum*.

B)—EDAD ARGÉNTEA

24. Poesía.—Poesía didáctica.—Germánica: *Aratea*.—Manilio: *Astronomicon l. v.*—Poesía alegórica.—Fedro.—Vicisitudes de la colección de fábulas atribuída a este autor.

25. Poesía dramática.—L. Anneo Séneca: enumeración y examen de las tragedias *senequianas*.

26. Poesía satírica y epigramática.—Persio Flaco.—Petronio.—*Arbiter*.—M. Valerio Marcial.—D. Junio Juvenal.

27. Poesía lírica.—Cesio Baso.—Elegía bucólica.—T. Calpurnio Sículo.—Elegía erótica.—Sulpicia.—*Corpus Priapeorum*.

28. Poesía épica.—M. Anneo Lucano.—C. Valerio Flaco. Ti. Cacio Silio Itálico.—P. Papinio Estacio.

29. Prosa.—Historia.—V. Veleyo Patérculo.—Valerio Máximo.—Q. Curcio Rufo.

30. Cornelio Tácito: *Agrícola*, *Germania*, *Historiæ*, *Annales*. Dudas suscitadas acerca de la autenticidad del «Diálogo de oradores».

31. Oratoria C. Plinio Cecilio Segundo considerado como orador, poeta y epistológrafo.—Literatura científica.—Clasificación y examen literario de las principales producciones filosóficas de L. Anneo Séneca.

32. A. Cornelio Celso y su obra titulada *Artes S. de Artibus*. Q. Remnio Palemón.—Q. Asconio Pediano.—M. Valerio Probo. M. Fabio Quintiliano.—Análisis del tratado *Institutionis Oratoriæ* l. XII.

33. C. Plinio Segundo: contenido y valor de la enciclopedia *Naturalis Historæ* l. XXXVII.—Pomponio Mela.—Sex. Julio Frontino.—L. Junio Moderato Columela.—Celio.

C).—EDAD DE COBRE

Poesía.—Poesía épica.—V. Vettio Aquilino Juvenco.—Cl. Claudiano.—C. Solio.—Apolinar Modesto Sidonio.—San Paulino de Périgueux.

35. Poesía lírica.—Pentadio.—Optaciano.—Décimo Magno Ausonio.—*Pervigilium Veneris*.—San Dámaso.—San Hilario. San Ambrosio.—Aurelio Prudencio Clemente.—San Paulino.

36. Poesía didáctica.—Comodiano.—M. Aurelio Olympio Nemesiano.—Rufio Festo.—Avieno.—Aviano.—Marciano Mineo Félix Capela.—Cl. Rutilio Namaciano.

37. Historia.—C. Suetonio Tranquilo.—Eutropio.—*Scriptores Historiæ Augustæ*.—Ammiano Marcelino.

Oratoria.—M. Cornelio Frontón.—Apuleyo.—Panegiristas galos.—Q. Aurelio Símaco.

38. Literatura latino-cristiana.—Apologistas.—Tertuliano. M. Minucio Félix.—San Cipriano.—Arnobio.—L. Cecilio Firmiano Lactancio.

39. San Ambrosio.—Rufino.—San Jerónimo.—San Agustín.

40. Literatura científica.—Q. Terencio Escauro.—Velio Longo.—A. Gelio.—Legislación justinianea.

41. Síntesis de la Literatura latina posterior a la caída del Imperio de Occidente hasta el siglo VIII.

42. Apéndice.—Métrica.—Ritmo.—Pie métrico: sus elementos y diversas clases.—Especies principales de versos clásicos y particular mención y estudio del hexámetro, del pentámetro y del senario yámbico.

Advertencia final.—Insistimos en advertir que para los trabajos prácticos de cada curso (latín primero, latín segundo y Literatura latina) será necesario el empleo de una especial Crestomatía graduada, que no deberá exceder en ningún caso de la prudencial extensión de 250 páginas.

Cuestionario de Ética.

OBSERVACIÓN PRELIMINAR

La Comisión, al redactar este cuestionario, ha tenido en cuenta que se trataba de alumnos del último año y, por tanto, que se debía dejar al Profesor una mayor libertad de iniciativa en la exposición. Por eso se ha limitado a señalar los puntos fundamentales de la Ética y deja a la discreción del Profesor el incorporar a la enseñanza aquellas aportaciones de actualidad que estime oportunas y compatibles con el fin moral del hombre.

En este cuestionario se indican ligeramente algunas doctrinas de Psicología metafísica, y no se les da mayor desarrollo porque se han enunciado con suficiente extensión en el cuestionario de Psicología.

La aspiración fundamental del Profesor de Ética deberá ser dar al alumno un caudal de ideas con el que pueda explicarse racionalmente todas las modalidades de su vida moral.

Ética.

Contenido de la Ética o Filosofía moral.
Relaciones de la Ética con las demás ciencias del espíritu.
Postulados psicológicos y metafísicos del orden moral.
El orden moral: su naturaleza y elementos.
Los actos humanos.
La motivación moral y la libertad.
El bien y el fin.—La bondad moral.
El mal moral.—Optimismo y pesimismo.
El bien supremo del hombre.
La hipótesis de un progreso indefinido.
La moral hedonista y utilitaria.
La moral del imperativo categórico.
El sentimentalismo.
Doctrinas que dan a la moral una base sociológica.
Fundamento objetivo del orden moral.
Ley eterna, ley natural, ley positiva.
Ley moral.
Primer principio de la ley moral.
Obligación y sanción.
Infracción de la ley moral.
Especies de sanción.—Sanción ultraterrena del bien y del mal.
La conciencia moral: sus clases.
Formación de los juicios prácticos morales.
Imputabilidad y responsabilidad: sus grados.
Causas que modifican la valoración moral (error, ignorancia, concupiscencia, etc.).
El miedo y la violencia.
El medio ambiente físico y moral.
Consideración moral de las pasiones.
Los hábitos morales: virtudes y vicios.
El perfeccionamiento moral por la virtud.—Los modelos morales.
Análisis de la idea del deber.
Diversas categorías del deber.
Deberes para con Dios.
El amor a Dios.
Culto público y privado.
Actos contrarios a estos deberes.
Deberes del hombre para consigo mismo.
El amor a sí mismo: conservación y perfeccionamiento.
La vocación.
Deberes para con nuestros semejantes.
El amor al prójimo.
Deberes de caridad.
Deberes de justicia.
Análisis de la idea del derecho.
El derecho como norma y como facultad.
Relación entre el derecho y el deber.
Derechos del hombre.
Convivencia y cooperación.
La sociedad.
Origen de la sociedad.
Elementos de la sociedad: autoridad y súbditos.
Clases sociales.
Moral profesional.
Diversas clases de sociedades.
La familia como sociedad primaria.
Sociedad conyugal: deberes que nacen de ella.
Sociedad paterno-filial: deberes entre padres e hijos.
Sociedad heril.
Sociedad política: sus formas.—El Estado.
Fines del Estado.—Individualismo y socialismo.
Autoridad política.
Origen de la soberanía.
Soberanía y Poder.—Límites del Poder público.
Sociedad religiosa.
Relaciones entre la sociedad religiosa y la civil.
La sociedad internacional.
Derechos y deberes de los Estados de carácter natural y contractual.

Cuestionario de Aritmética y Algebra.

El número natural.—Algoritmo de la numeración.—Adición y sustracción.—Números negativos.—Polinomios aritméticos. Propiedades formales de la sumación.—Multiplicación: propiedades formales. — División. — Potenciación. — Radicación. Extracción de las raíces cuadrada y cúbica.—Divisibilidad. Propiedades elementales de las congruencias y de los restos potenciales.—Caracteres de divisibilidad.—Números primos: propiedades elementales.—Números compuestos: propiedades elementales.—Máximo común divisor y mínimo común múltiplo de dos o más números.—Variaciones, permutaciones y combinaciones.

El número racional.—Medida de una magnitud.—Números racionales.—Transformaciones de las fracciones.—Operaciones con fracciones.

El número real.—Medición aproximada de una magnitud. Cálculo con números aproximados. — Fracciones continuas: propiedades elementales.—Medida exacta de una magnitud: números reales. — Límites: límites de resultados operativos. Operaciones con los números reales.—Representación gráfica de los números reales.

Magnitudes proporcionales.—Razón de dos magnitudes.—Proporciones.—Condición de proporcionalidad de dos magnitudes.—Magnitudes proporcionales a otras varias.

El número complejo.—Magnitudes vectoriales.—Adición y sustracción de vectores.—Producto escalar.—Números complejos. Operaciones con los números complejos.

Progresiones.—Definiciones y propiedades fundamentales de las progresiones aritméticas y geométricas.—Límite de la suma de los términos de una progresión geométrica decreciente. Nociones elementales acerca de las series numéricas.—Transformación de una fracción ordinaria en decimal y viceversa.

Expresiones algebraicas.—Operaciones con monomios y polinomios. — División de un polinomio por $x - a$: aplicaciones. Identidad de polinomios. — Fracciones algebraicas: operaciones con ellas. — Potencias. — Fórmulas de Newton y Leibnitz. Raíces de monomios y polinomios.—Cálculo con radicales.

Ecuaciones algebraicas. — Propiedades generales de las ecuaciones. — Ecuación de primer grado con una incógnita. — Problemas diofánticos de primer grado. — Sistemas de ecuaciones lineales.—Métodos de resolución.—Determinantes.—Propiedades fundamentales y desarrollo por los elementos de una fila o columna. — Enunciado y aplicación del teorema de Rouché. Representación gráfica de la función lineal de una o dos variables. — Resolución gráfica de los sistemas de dos o tres ecuaciones lineales.—Ecuación de segundo grado con una incógnita: resolución y discusión. — Estudio y representación gráfica

del trinomio de segundo grado con una variable.—Sistemas de dos ecuaciones, una de primer grado y otra de segundo, con dos incógnitas: resolución analítica y gráfica. — Aplicación de las ecuaciones a la resolución de problemas de Aritmética concreta.

Funciones exponencial y logarítmica. — Concepto general de función: representaciones geométricas y físicas. — Noción de continuidad.—El número *e*.—Estudio y representación gráfica de la función exponencial.—Logaritmo de un número.—Propiedades generales de los logaritmos y particulares de los logaritmos decimales.—Uso de las tablas de logaritmos.—Regla de cálculo. — Aplicación de los logaritmos a la resolución de problemas sobre interés y anualidades.

Derivadas e integrales. — Derivada de una función de una variable.—Derivada de la función entera, de la exponencial y de la logarítmica. — Noción de integral definida, como expresión del valor de un área.—Integrales de funciones enteras.

Cuestionario de Física.

PRÓLOGO

Al marcar las normas por las que ha de regirse la redacción del libro que ha de servir de texto único de Física en nuestros Establecimientos de segunda enseñanza, ha tenido en cuenta la Comisión, ante todo, un hecho que se refleja ya en los cuestionarios propuestos por los Institutos encargados de esta misión. Nos referimos al extraordinario desarrollo que la Física ha adquirido en nuestros días y a la necesidad, por tal motivo, de renovar completamente su método de enseñanza. Desde luego, no se puede pensar, por ahora, en introducir en los estudios del Bachillerato aquellas teorías modernas que, como la Relatividad y los Cuantos no han llegado a hacerse imprescindibles ni para el estudio fenomenológico de la Física ni para el conocimiento de sus aplicaciones. Pero sí creemos llegada la ocasión de introducir aquellos conceptos relativos a la estructura íntima de la materia (átomos y moléculas como entidades reales, electrones, constitución del átomo, mecanismo de la emisión de luz y de los rayos Roentgen, teoría de los estados de agregación) que contribuyen a formar una representación más perfecta de los fenómenos naturales. Esta tendencia, que ya se inicia en el cuestionario para el curso de Nociones, se muestra en el actual, pues en él están enumeradas dichas cuestiones, y se marca, cada vez, cual ha de ser su contenido y alcance.

Hemos de advertir expresamente, que no se impone un orden de exposición determinado. No es posible marcar *a priori* un orden riguroso porque, muy probablemente, el autor habría de tropezar con dificultades lógicas insuperables al tratar de desarrollarlo según su criterio. Creemos oportuno, sin embargo, advertir que si al contenido de los libros actuales se agregan las cuestiones nuevas como capítulos independientes, además de aumentar la extensión se renuncia a presentar los fenómenos con el carácter de unidad, cuyo logro constituye el mayor triunfo de la ciencia contemporánea. En cambio si, como desea la Comisión, logra el autor intercalar los nuevos descubrimientos de un modo acertado y traducir al lenguaje moderno la exposición de los fenómenos estudiados en los que pudiéramos llamas libros clásicos, en vez de complicar el estudio de la Física habrá logrado hacerla más bella, sencilla e intuitiva.

Es también sumamente importante que, como ya se dice en el cuestionario para el curso de Nociones, el libro tenga tal extensión que sea posible su estudio completo en el tiempo que se le dedica. Para ello, será preciso que el autor medite cuidadosamente al elegir el camino para llegar, en cada asunto, al límite marcado en el cuestionario. No hay inconveniente en que, para ello, sacrifique experimentos de mero interés histórico, reemplazándolos por otros de carácter más instructivo.

En todo caso, el libro no deberá pasar, incluyendo las figuras, de unas 300 páginas de 450 palabras cada una.

Respecto de los problemas numéricos e indicación de los ejercicios prácticos a realizar, los autores deberán atenerse a lo que se dice en el prólogo al cuestionario de Química.

Física.

UNIDADES. MEDIDA DE LONGITUDES

Empiécese por el sistema terrestre y llégnese al sistema cegesimal. Aun cuando no se ha precisado todavía la noción de masa ni de fuerza, se supone que basta para definir las unidades respectivas con el concepto intuitivo adquirido en el curso de Nociones. En la medida de longitudes se llegará a una teoría elemental del nonius.

MOVIMIENTOS

Hasta la discusión de la fórmula del movimiento rectilíneo uniformemente acelerado y del circular uniforme. Es conveniente aclarar la discusión con representaciones gráficas.

POSTULADOS FUNDAMENTALES DE LA MECÁNICA

Con estos postulados se llegará a establecer la noción de fuerza, de masa inerte y de densidad. Se darán las reglas de composición de fuerzas en los casos más sencillos, fundándolas, tan sólo, en los experimentos. Se llegará a establecer, de un modo elemental, el valor de la fuerza centrífuga y se dará una idea del momento de inercia.

FUERZAS CENTRALES

Se formularán las leyes de Newton y las de Coulomb mediante el concepto que de las cargas eléctricas y magnéticas se ha adquirido en el curso de Nociones. Respecto de la caída de los cuerpos, en vez de la complicada descripción de los experimentos de Atwood, etc., es preferible hacer ejercicios numéricos con la fórmula del movimiento uniformemente acelerado, dando a la aceleración el valor particular que posee en el caso de la gravedad. Se dará una descripción de los campos gravitarios eléctricos y magnéticos. Aquí podrá darse una explicación elemental del movimiento de los proyectiles.

ENERGÍA

Partiendo de la definición de trabajo y del principio de conservación de la energía, se deducirán los valores de la energía cinética y de la potencial. Se llegará a establecer claramente el concepto de diferencia de potencial entre dos puntos de un campo de fuerzas.

También se deja en libertad el tratar en el mismo lugar los campos gravitatorios, eléctrico y magnético, o hacerlo en las partes correspondientes a cada uno.

MÁQUINAS

Mediante el principio de conservación del trabajo, llegúese a establecer la condición de equilibrio de las más importantes.

EQUILIBRIO DE LOS SÓLIDOS BAJO LA ACCIÓN DE LA GRAVEDAD. MEDIDA DE FUERZAS Y DE MASAS

Llégnese hasta la definición del centro de gravedad y a su situación en cuerpos sencillos. Establézcase bien la diferencia entre medir pesos (fuerzas, dinamómetros) y medir masas (balanzas). Con esto será posible prescindir de la inútil distinción entre pesos absolutos y relativos, densidad absoluta y relativa, peso específico absoluto y relativo.

Llégnese a establecer las condiciones de sensibilidad de la balanza y a exponer los métodos para hacer pesadas exactas.

MOVIMIENTO PENDULAR

Renunciando a deducir teóricamente la fórmula del péndulo simple, se explicará su funcionamiento y se expondrán las magnitudes que han de considerarse en este estudio. Se pondrá la fórmula, en su forma más sencilla, discutiéndola hasta explicar claramente su sentido. Dése cuenta del péndulo físico y objeto de los péndulos compensados.

EQUILIBRIO DE LÍQUIDOS PESADOS: PRESIÓN.—PRINCIPIO DE ARQUÍMEDES

Se tenderá, ante todo, a precisar bien el concepto de presión, tanto si ésta se debe al propio peso del líquido como si procede de otra fuerza. Al tratar de su medida, se podrá ya estudiar el manómetro de mercurio y definir las unidades usuales, bario, atmósfera, centímetro de mercurio.

Se llegará a establecer la distribución de presiones en el seno de un líquido pesado y la forma de la superficie libre de uno o varios líquidos en vasos comunicantes.

MEDIDA DE DENSIDADES

Dígase lo suficiente para comprender el fundamento de los aparatos destinados a las medidas usuales en los sólidos y líquidos, no siendo necesario llegar a los métodos de gran precisión. Algo de densidad de gases y necesidad de reducir las pesadas al vacío.

MOVIMIENTO DE LÍQUIDOS

Puede aprovecharse esta ocasión para insistir sobre la transformabilidad de la energía potencial en cinética; hacer cálculos de potencias de salto de agua y tratar esquemáticamente las turbinas.

TENSIÓN SUPERFICIAL.—CAPILARIDAD.—DISOLUCIONES.—DIFUSIÓN.—OSMOSIS

Estas cuestiones se tratarán con vistas a las necesidades actuales de los Médicos y Farmacéuticos, teniendo en cuenta que los Licenciados en Ciencias e Ingenieros tendrán luego ocasión de completar estos conocimientos.

GASES.—PRESIÓN ATMOSFÉRICA

Bastará llegar a explicar el fundamento del barómetro de mercurio y correcciones más importantes. Huelga la descripción detallada de los diversos tipos. En cambio, podrá ponerse la fórmula sencilla de nivelación barométrica con ejercicios y hablar de isobaras, previsión del tiempo, ciclones, anticiclones, etc.

COMPRENSIBILIDAD DE LOS GASES.—APLICACIONES

Basta enunciar la ley de Boyle-Mariotte como hecho experimental que se cumple aproximadamente. No es preciso describir ningún aparato para su demostración; cada Profesor utilizará el que tenga. En cambio, convendrá hacer ejercicios numéricos, representaciones gráficas, etc. Como aplicaciones de lo que precede se estudiarán del modo usual la pipeta, el sifón, etc. Los tipos clásicos de bombas hidráulicas y máquinas neumáticas se suponen estudiados en las Nociones. Aquí procede la descripción esquemática de algún tipo industrial moderno de bomba, de máquina neumática y de compresor.

TEORÍAS MODERNAS DE LOS ESTADOS SÓLIDO, LÍQUIDO Y GASEOSO

Exposición de las ideas actuales acerca de la constitución de la materia y de los estados de agregación, desde el punto de vista cinético, dándole un carácter meramente cualitativo, pero pudiendo hacer referencia especial de las magnitudes que han podido ser medidas con más o menos aproximación y dar tablas de valores numéricos (masa real de los átomos y moléculas, distancias a que se encuentran en el estado sólido, número de los contenidos en un centímetro cúbico de aire, etc.).

MOVIMIENTOS ONDULATORIOS

Su descripción hasta establecer los conceptos de frecuencia, longitud de onda, período y velocidad de propagación. Mediante el principio de Huyghens se deducirán las leyes de la reflexión y de la refracción. Algún caso sencillo de interferencias con el fin de llegar a la noción de ondas estacionarias. Procúrese poner ejemplos y hacer comparaciones con el fin de que este tema no resulte demasiado abstracto. Podrá aprovecharse esta ocasión para tratar algunos experimentos sencillos de reflexión, refracción e interferencias de la luz, contando con que los alumnos han estudiado ya las Nociones.

ACÚSTICA

Cualidades del sonido hasta la medida del número de vibraciones. Estudio elemental de los tubos sonoros y de las cuerdas vibrantes, aprovechando esta ocasión para hablar de los armónicos. Escalas musicales: lo suficiente para que se tenga una idea de lo que son octavas, intervalos, acordes, bemoles, sostenidos, etc.

TERMOMETRÍA

Puntos fijos de un termómetro.—Termómetros de máxima y mínima y termómetros clínicos.—De la dilatación de gases, lo suficiente para establecer la emanación de estado, el concepto de cero absoluto y la ley de Arogrado.

Dilataciones.—Estudio térmico de los gases.—Fórmulas de la dilatación, hasta establecer la relación entre el coeficiente de dilatación lineal y el coeficiente de dilatación cúbica. En vez de hablar de la dilatación aparente de los líquidos, como si fuere algo objetivo, póngase, si se cree conveniente, algún ejemplo, en el que es preciso tener en cuenta la dilatación de la vasija como una corrección.

CALORIMETRÍA

Concepto de calor específico y de calor latente de transformación, con ejercicios numéricos en que intervengan ambas magnitudes, separada y conjuntamente.

CAMBIOS DE ESTADO

Evaporación, hasta llegar al concepto de presión de vapor. Licuefacción de gases y fenómenos críticos. Respecto de los demás cambios de estado, se hará referencia al curso de Nociones y se completará lo que falte.

HIGROMETRÍA

Como aplicación de lo que procede, empezando por señalar los fenómenos debidos a la presencia del vapor acuoso y llegando a la noción de estado higrométrico. Aparte del higroscopio, quizá no convenga exponer más que el higrómetro de absorción o químico, por ser el más claro.

PROPAGACIÓN DEL CALOR

Respecto a la conducción, creemos que basta la noción de cuerpos conductores y aisladores; las leyes huelgan para el no especializado. En cambio, convendrá exponer con algún detalle el mecanismo de la convección. Breve noticia del calor radiante como parte de los movimientos ondulatorios en el éter.

TEORÍA MECÁNICA DEL CALOR

Explíquese la naturaleza del calor como movimiento desordenado, llegando a decir que la temperatura es proporcional a la energía cinética de traslación de las moléculas y explicación de la intervención de los calores latentes de los cambios de estado. Del principio de la equivalencia se hará referencia al curso de Nociones, y, si acaso, se aprovechará la ocasión para dar el valor de la caloría en otras unidades de trabajo (ergio, kilográmetro y julio). Búsquese una forma de principio de Carnot, adecuada a este grado de enseñanza y que permita poner algún ejemplo sencillo de su aplicación (imposibilidad del móvil perpetuo de segunda especie, por ejemplo).

ELECTROSTÁTICA

Enunciado de las leyes de Coulomb (o referencia de ellas, si se hubieran expuesto ya antes). Prescíndase de su comprobación experimental. Lléguese a definir el culombio. Noción de la diferencia de potencial, hasta definir el voltio y hacer ver que en un campo electrostático todos los puntos de un conductor se hallan al mismo potencial. Idea de la capacidad eléctrica y definición del faradio. Exposición de cómo se distribuye la carga en los conductores y breve idea de la electrización por influencia, y del papel que desempeñan los condensadores, llegando a decir cómo depende su capacidad de la superficie y del espesor y naturaleza del dieléctrico. Mejor que la botella de Leyden encaja la descripción de un conden-

sador variable. Termínese con una descripción esquemática de la máquina de Wimshurst.

CORRIENTE ELÉCTRICA

Explíquese de un modo elemental en qué consiste una pila eléctrica. Se podrá empezar por hablar de los potenciales de contacto de los metales y pasar al caso en que haya un líquido intermedio. Noción de fuerza electromotriz de intensidad de la corriente y de resistencia, llegando a definir las unidades respectivas. Ley de Ohm, hasta distinguir entre resistencia interna y resistencia externa.

Corrientes derivadas hasta aplicar las leyes de Kirchoff al puente de Weatstone, al shunt y a algún otro ejemplo sencillo y de utilidad práctica.

ENERGÍA DE LA CORRIENTE

Hasta explicar qué es la potencia de la corriente y las leyes de Joule, con ejemplos acerca del consumo en las lámparas de alumbrado.

ELECTROLISIS

Hasta explicar las leyes de Faraday. Cítense algunos ejemplos de reacciones secundarias, la polarización de las pilas; descríbase algún tipo de pila constante y lo más fundamental respecto de los acumuladores.

MAGNETISMO

Complétese lo dicho en el curso de Nociones, hablando del campo magnético y de la teoría de Ampere, hasta establecer la equivalencia entre imágenes y corrientes. Del magnetismo terrestre, hasta hablar de la inclinación y de la declinación magnética.

ELECTROMAGNETISMO

Hasta dar alguna de las reglas que indican el sentido de los movimientos y el de las corrientes inducidas. No es necesario dar leyes cuantitativas, ni tampoco las leyes cualitativas demasiado particulares. Es preferible prescindir del orden histórico y dar de una vez la esencia de cada uno de los fenómenos, a saber: del movimiento de una corriente (o de su equivalente, un imán) en un campo magnético y del sentido de la corriente inducida en un circuito que se mueve en un campo. Se dará idea de los voltímetros y amperímetros, cuidando bien de establecer la diferencia, tanto en su construcción como en su manejo.

De las máquinas eléctricas se dará una breve descripción de un alternador y de una dínamo. Se podrá aprovechar esta ocasión para decir algo de la naturaleza de las corrientes alternas, de sus usos y propiedades. Si se juzga necesario, complétese lo dicho en el curso de Nociones, respecto del telégrafo y teléfono.

ELECTRICIDAD LIBRE Y RAYOS ROENTGEN

Hasta la producción, naturaleza y propiedades de los rayos catódicos, canales y Roentgen. Descripción, en sus líneas esenciales, de una instalación de rayos X, tanto con tubo de gas como con tubo de corriente termiónica (Coolidge).

En los rayos Roentgen, convendrá dar la noción de dureza y blandura y enunciar su relación con la longitud de onda, llegando a decir que hay radiación continua y radiación característica, y que, para obtener rayos de cierta dureza, el voltaje ha de pasar de cierto valor mínimo.

RADIOTELEGRAFÍA Y RADIOTELEFONÍA

Hasta explicar el receptor de galena y dar una idea de la lámpara de tres electrodos como detectora y como amplificadora.

REFLEXIÓN Y REFRACCIÓN

Teniendo en cuenta lo estudiado en el curso de Nociones, puede empezarse en la marcha de la luz en un espejo esférico cóncavo y en otro convexo, llegando a una breve discusión de la fórmula elemental y a la distinción entre imágenes reales y virtuales.

En la refracción, habrá que exponer las leyes.

Reflexión total y ángulo límite. Explicación de la marcha de los rayos en un prisma.

Marcha de los rayos, formación de imágenes y breve discusión de la fórmula en una lente convergente y en otra divergente.

Complétese lo dicho en Nociones, respecto a instrumentos ópticos, describiendo, por ejemplo, un teodolito y un taquímetro.

DISPERSIÓN

Idea de los espectros característicos de los elementos, haciéndo resaltar su complejidad y su utilización en el análisis espectral.

INTERFERENCIAS, DOBLE REFRACCIÓN.—POLARIZACIÓN

Descripción de los experimentos fundamentales y explicación elemental sin fórmulas. Puede decirse que también los rayos Roentgen interfieren. De la doble refracción, sólo el experimento. En la polarización, hasta la descripción y teoría elemental de un polarímetro.

VISIÓN

Hasta hablar de la presbicia y miopía, con las lentes que han de usarse en cada caso. Visión en relieve. Estereoscopio. Telémetro. Idea de la fotografía en colores.

ATOMÍSTICA

Explíquense a grandes rasgos, con el sistema periódico a la vista, las ideas de Bohr respecto a la constitución de los átomos, llegando a establecer la igualdad entre el número ordinal de un elemento y el de los electrones que rodean el núcleo de sus átomos.

Explicación elemental de cómo son emitidos los expectros característicos, tanto ópticos como roentgenianos.

Transformaciones radioactivas, hasta explicar su mecanismo como procesos de desintegración de los átomos. Termínese con una breve idea de las transformaciones energéticas de que van acompañadas.

Cuestionario de Geología.

Para la redacción de este cuestionario se han tenido en cuenta los presentados por los Claustros de Sevilla, Tarragona, Teruel y Toledo, todos ellos dignos de encomio y todos demostrativos de competencia y celo plausibles, aunque, como es natural, de criterios informativos algo distintos en extensión y contenido.

Así, mientras el de Sevilla acaso pudiera calificarse de excesivamente conciso y elemental, el de Tarragona parece pecar por el extremo contrario y—sin duda partiendo de la idea de que esta asignatura debe explicarse «con la extensión e intensidad propia de la enseñanza universitaria»—resulta la estructura de un curso muy difícil de desarrollar en el tiempo disponible, que ha de distribuirse con otras enseñanzas.

Los cuestionarios presentados por Toledo y Teruel parecen inspirados en un criterio más ecuánime. El primero, precedido de unas discretas consideraciones respecto al método y plan seguidos y respecto al carácter que debe darse a la enseñanza de la Geología, comprende medio centenar de cuestiones, que abarcan bien el campo de las ciencias geológicas, pero que, en su distribución, recuerda mejor un programa que un cuestionario. El presentado por el Instituto de Teruel, sin introducción ni explicación alguna es, sin duda, el más acorde con el criterio, extensión y forma que esta Comisión juzga preferible; es también, con seguridad, creemos, el que obtendría mayor número de sufragios entre los Catedráticos a cuyo cargo va a estar su desarrollo.

Como consecuencia de las anteriores consideraciones, y sin perder de vista la diferencia que debe existir entre un «cuestionario» y un «programa», esta Comisión informadora ha formulado el proyecto siguiente, que propone a la aceptación de la Superioridad. En la redacción del mismo ha tomado como punto de partida el cuestionario presentado por el Instituto de

Teruel, pero teniendo muy en cuenta los otros sometidos a su informe, así como las opiniones personales de sus miembros.

Geología.

CONCEPTO Y DIVISIÓN DE LA GEOLOGÍA

Geología fisiográfica.

Geofísica: La Tierra como astro (Uranografía).—El mundo sidéreo: el sistema solar, los cometas y los meteoritos.

Forma, dimensiones y densidad de la Tierra. — Gravedad y sus anomalías.—Magnetismo terrestre.

Cartografía

Constitución general de la Tierra.

Atmósfera: composición, zonas principales, vientos, precipitaciones atmosféricas, climatología.

Hidrosfera: composición y movimiento. — Océanos y mares: Oceanografía.

Litosfera: composición, sial y sima. — Relieve continental y submarino. — Distribución de tierras y mares. — Aguas continentales: ríos y lagos.

Endosfera (Nife).—Geotermia y grado geotérmico.

Geodinámica.—Los ciclos de los fenómenos geológicos.

Dinámica externa.

Acciones geológicas de la atmósfera (pasiva, mecánica y química).—Las dunas y el loes.

Acciones geológicas de las aguas continentales, superficiales y subterráneas (acciones mecánicas y acciones químicas).—Fenómenos de erosión, transporte y sedimentación.—Circulación subterránea: cavernas, manantiales y resurgencias. — Artesianismo.

Acción geológica del agua sólida.—Glaciares: sus tipos, su vida y su distribución geográfica.—Icebergs.

Acción geológica del mar.—Erosión y sedimentación: clases de los depósitos marinos.—Evolución de las costas: tombolos, albuferas, playas levantadas, etc.

Acción geológica de los organismos: acción destructora y acción constructora.—Depósito de origen vegetal y animal.

Dinámica interna.

Volcanismo.—Volcán y sus clases: tipos de erupciones; productos de erupción.—Erupciones submarinas.—Volcanismo atenuado (fumarolas, mofetas, termas, geyseres, macalubas, etcétera).—Distribución geográfica de los volcanes.—Teorías del volcanismo.

Sismología y sismos.—Sismógrafos y sismogramas: diversas clases de ondas sísmicas.—Distribución de la actividad sísmica en el globo terráqueo.—Teoría del sismo y problemas principales de Sismología.

Orogenia y geotectónica.—Movimientos orogénicos: plegamientos de la corteza; dislocaciones, fallas, corrimientos, cobijaduras, fosas tectónicas, etc.—Metamorfismo y sus clases. Movimientos epirogénicos.—Transgresiones y regresiones.

Teorías orogénicas: la contracción, la isostasia, el geosinclinal, los desplazamientos continentales a la deriva.

Geognosia: Conceptos de roca y mineral.

Mineralogía: Parte general y parte descriptiva.

Cristalografía: Materia amorfa y materia cristalina.—Cristal y sus elementos.—Cristalografía geométrica.—Leyes cristalográficas: 1, constancia de los diedros y Goniometría; 2, ley de simetría y derivación de formas; 3, ley de racionalidad y notación cristalográfica.—Idea de la proyección y del cálculo.

Descripción de las formas agrupadas en sistemas y en clases de simetría.—Complejos cristalinos.

Cristalofísica.—Propiedades mecánicas, térmicas y eléctricas de los cristales.—Optica cristalina: birrefracción y polarización y aparatos para estudiarlas; aplicación de estos fenómenos a la determinación de los cristales; otras propiedades ópticas (polarización rotatoria, policroísmo, etc.); anomalías ópticas.

Ligera idea acerca de roentgenografía y del comportamiento de los cristales con los rayos X.

Cristaloquímica.—Cristalogenia: crecimiento y disolución Poliformia, isomorfia, mortotropia e isotipia.—Radiactividad.

Mineralogía analítica: los métodos de investigación.—Método cristalográfico.—Dureza y densidad, como caracteres diagnósticos.—Métodos ópticos.—Métodos químicos: ensayos pirognósticos e hidronósticos; ensayos microquímicos.

Tópica mineral.—Difusión de las especies y forma de los yacimientos.—Paragénesis.—Evolución de los minerales.

Descriptiva mineral.—Clasificación mineralógica.

Estudio de los minerales más importantes, siguiendo para ello el orden de una clasificación moderna, que puede ser la de Groth-Mielietnel (1).

Litología.—División primaria de las rocas.

Rocas eruptivas.—Composición química y mineralógica. Los magmas y su diferenciación.—Estructura y textura.—Clasificación.—Descripción (caracteres, yacimientos, aplicaciones) de las rocas eruptivas más importantes.

Rocas sedimentarias.—Principales procesos de formación. Descripción de las más importantes rocas detríticas, de precipitación química y de origen orgánico, vegetal o animal.

Rocas cristalofílicas. — Origen, composición y estructura. Descripción de los principales tipos de neis y de pizarras cristalinas.

Apéndice: Rocas meteóricas.—Descripción de sideritos, litosideritos y lititos.

GEOLOGÍA HISTÓRICA

Parte general.

Estratigrafía y sus accidentes.

Paleontología: fósiles y fosilización; tiempos geológicos.

Paleogeografía y paleoclimatología.

Determinación de la edad de los terrenos.

Parte especial.

Eras geológicas.—Caracteres litológicos estratigráficos biológicos e históricos de cada Era: distribución de sus afloramientos en la superficie terrestre.

Glaciarismo cuaternario.

Prehistoria: antigüedad del hombre y períodos prehistóricos.

Desarrollo histórico de la Geología.

Geología ibérica.

Rasgos fisonómicos de la Península y grandes unidades geográficas que la forman.

Actividad volcánica y sísmica en España y Portugal.

Tectónica de la Península Ibérica.

Paleografía y Paleoclimatología ibéricas.

Distribución de los terrenos geológicos.

Característica mineralógica y petrográfica de la Península. Riqueza minera de la misma.

Cuestionario de Geometría y Trigonometría.

ELEMENTOS GEOMÉTRICOS.—FIGURAS GEOMÉTRICAS

Geometría plana.

Segmentos rectilíneos: igualdad y desigualdad; adición y sustracción; multiplicación y división por un número entero. Razón de dos segmentos: medidas de un segmento.

Angulos planos: igualdad y desigualdad; adición y sustracción; multiplicación y división por un número entero.—Razón de dos ángulos: medida de un ángulo.

Triángulos.—Igualdad de triángulos.—Líneas poligonales y polígonos.—Igualdad de polígonos.

Rectas paralelas y rectas perpendiculares: aplicación a los triángulos y cuadriláteros.

---

(1) Hay una traducción española de la última edición.

Circunferencia de círculo.—Posiciones relativas de una recta y una circunferencia y de dos circunferencias.—Circunferencias que pasan por tres puntos o son tangentes a tres rectas. Propiedades de las cuerdas y de los diámetros.—Relación entre un ángulo y los arcos que intercepta en una circunferencia. Polígonos inscritos y circunscritos.—Polígonos regulares.

Figuras simétricas.

Movimientos de una figura plana en su plano.

Semejanza de triángulos.—Relaciones entre los lados, alturas y bisectrices de un ángulo.—Potencia de un punto respecto de una circunferencia.—Eje radical de dos circunferencias y centro radical de tres.—Polígonos semejantes.—Cálculo de los elementos de un polígono regular.—Longitud de una circunferencia y de un arco.—Figuras homotéticas.—Figuras semejantes.—Relación entre las longitudes de dos líneas semejantes.—Pantógrafos.

Figuras armónicas.—Polar de un punto respecto de un ángulo o de una circunferencia y polo de una recta respecto de un segmento o de una circunferencia.—Nociones acerca de la inversión.

Líneas de segundo orden: principales propiedades de sus tangentes, diámetros, focos y directrices.

Ecuaciones de la recta y de las líneas de segundo orden.

Equivalencia de polígonos.—Areas de los polígonos y de las figuras circulares.—Relación entre las áreas de dos figuras semejantes.

Métodos generales para la resolución de problemas geométricos.

Trigonometría.

Razones trigonométricas de un ángulo: funciones inversas y representación geométrica.—Relaciones entre las funciones circulares de un ángulo.—Razones trigonométricas de la suma o diferencia de dos ángulos y de los múltiplos y divisores de un ángulo.—Relaciones trigonométricas entre los elementos de un triángulo rectilíneo.—Uso de las tablas trigonométricas y de la regla de cálculo.—Resolución de los triángulos rectilíneos.

Nociones de agrimensura.

Geometría del espacio.

Determinación del plano.

Posiciones relativas de dos rectas, una recta y un plano, y de dos planos.

Rectas y planos perpendiculares.—Angulos diedros: su medida.

Proyecciones ortogonales.—Angulo de una recta con un plano.—Mínima distancia entre dos rectas.

Propiedades de los triedros: igualdad.—Propiedades de los ángulos poliedros: igualdad.—Proyección gnomónica.

Superficie prismática y prisma: secciones planas, desarrollo, áreas laterales y total de un prisma.—Paralelepípedos.

Superficie piramidal y pirámide: secciones planas, desarrollo, áreas lateral y total de una pirámide.—Pirámide regular; tronco de pirámide regular.—Poliedros regulares: su desarrollo.—Igualdad de poliedros.

Superficies curvas: plano tangente.—Superficies cónicas y cilíndricas.—Superficies de revolución.

Superficie cilíndrica de revolución: naturaleza de sus secciones planas; área de la elipse.—Plano tangente.—Desarrollo y áreas lateral y total de un cilindro de revolución.—Principales propiedades de la hélice ordinaria.—Superficie cónica de revolución: naturaleza de sus secciones planas.—Plano tangente.—Desarrollo y áreas lateral y total de un cono de revolución y de un tronco de bases paralelas.

Superficie esférica y esfera.—Posiciones relativas de un plano o una recta y una esfera y de dos esferas.—Conos y cilindros circunscritos.—Superficies esféricas que pasan por cuatro puntos o son tangentes a cuatro planos.—Triángulos y polígonos esféricos.—Potencia de un punto respecto de una esfera. Plano radical de dos esferas, eje radical de tres y centro radical de cuatro.—Polo y plano polar y rectas polares respecto de una esfera.—Nociones acerca de la inmersión.

Idea de las superficies de segundo orden de revolución.

Figuras simétricas.

Movimientos de una figura en el espacio.

Nociones acerca de la representación plana de las figuras del espacio: aplicación a los poliedros y esfera.

Coordenadas cartesianas en el espacio.—Distancia entre dos puntos.—Angulo de dos rectas.—Componentes de un vector y de la suma o diferencia de vectores.

Ecuaciones del plano, de la recta y de la esfera.

Equivalencia de poliedros.—Volúmenes de los poliedros: de los cilindros, conos y troncos de cono de revolución y de las principales figuras esféricas.

Semejanza de tetraedros.—Semejanza de poliedros.—Figuras homotéticas.—Figuras semejantes.—Relación entre las longitudes, las áreas o los volúmenes de dos figuras semejantes.

Cuestionario de Química.

PRÓLOGO

El espíritu que informa el presente cuestionario está reflejado, en lo que a la parte de Química inorgánica se refiere, en las siguientes consideraciones:

Se debe procurar que el alumno conozca las relaciones entre elementos y cuerpos compuestos, suj tándose en lo posible a la clasificación periódica, sin que ello sea obstáculo el señalar aquellas relaciones, más predominantes, que en algún caso justifican un distinto agrupamiento dentro de la didáctica.

Aunque del dictado general de los capítulos se deduzca, sobre todo en la parte descriptiva, una mayor amplitud de la que deben tener, si en la parte citada se han de enumerar las especies conocidas, se entenderá que la Comisión deja en libertad al Profesor para omitir, enumerar simplemente o describir, con más o menos detalles, los cuerpos, según su importancia científica o industrial. Pero sea el que fuere el número de monografías, éstas serán breves y concretas, procurando fijar claramente la personalidad del cuerpo estudiado con experiencias y dibujos esquemáticos o con relieve.

Tanto los elementos libres como los iones, serán objeto en los lugares oportunos de un elemental reconocimiento que permita al alumno la investigación de un «género salino» o de un «ión metálico».

Sin perder de vista la relación de unos asuntos con otros, norma precisa en un régimen didáctico de exposición, el orden seguido en el presente cuestionario obedece a hacer agradable al alumno el estudio de la asignatura. Las materias de cierta aridez científica, aparte de que deberán tratarse elementalmente y llegando en lo posible a la vulgarización, están intercaladas con la Química descriptiva y más experimental.

* * *

Por la evidencia del caso, parece que no es preciso esforzarse en justificar la sección que a la segunda orgánica se dedica en el presente cuestionario. Unánimemente reconocen esta necesidad todos los Institutos encargados por la Superioridad de formular las iniciales de segunda, no sólo porque se hayan hecho cargo del momento presente creado por las reformas de que han sido objeto los estudios del Bachillerato, sino porque la importancia de esta rama de la ciencia, fundamento de la Bioquímica y auxiliar eficacísimo de la Fisiología, de la Terapéutica, etc., había sido ya comprendida por el competente y celoso Profesorado de nuestros Centros de segunda enseña, y justo es consignar que, obrando de acuerdo con la demanda de los tiempos, hace bastantes años también que se pedían conocimientos elementales, más o menos extensos, de segunda orgánica en todos los programas oficiales del curso de segunda general por el Profesorado en los Institutos. Y si

esto sucedía con el plan anterior, al que seguía en las Universidades el curso preparatorio que había de completar las materias y ampliar conocimientos a fin de capacitar a los alumnos con base eficiente para ulteriores estudios, de razón es que en un plan diferenciado o especializado como lo es el que ha comenzado a implantarse, que además implica la supresión de los referidos cursos preparatorios, se desarrollen estas asignaturas dentro de un plano, asequible desde luego a las inteligencias de nivel medio que frecuentan las aulas de los Centros de segunda enseñanza, y de posible desarrollo en el tiempo que a la disciplina se concede (seis horas semanales), pero de altura algo superior en su conjunto a lo que hasta aquí se venía haciendo muy cuerdamente, ya que se trata de un Bachillerato de categoría superior que el legislador llama *universitario*, que capacita oficialmente para abordar, sin más bagaje científico, las carreras universitarias con las que guarda conexión.

En armonía con las consideraciones expuestas y teniendo muy en cuenta la opinión de los Claustros de los Institutos de segunda enseñanza a quienes correspondió el cometido, opinión bien reflejada en los cuestionarios que formuló, esta Comisión, refundiéndolos e introduciendo algunas modificaciones que afectan más al detalle que a los fundamentos, cree haber llegado al que expresa las necesidades actuales. Para la mejor orientación estimamos de interés algunas observaciones.

En la primera parte, destinada a conocimientos generales propios de la segunda orgánica, se prescinde de los conocimientos referentes al análisis cuantitativo. Cierto que, después del cualitativo, es el paso obligado, en unión del peso molecular, para llegar a establecer la fórmula de las substancias, pero detallar para que se entiendan debidamente cuestiones tan delicadas como son las que se refieren al análisis cuantitativo en general y particularmente cuantas forman el capítulo del análisis elemental de las substancias orgánicas, parece inadecuado más que supérfluo en este grado de enseñanza. Por otra parte, los alumnos al llegar a esas alturas del curso ya saben por el estudio de la segunda mineral cómo se hallan los pesos moleculares y se deducen las fórmulas empíricas, y bastaría un breve recuerdo en todo caso. En cambio, es interesante discurrir acerca de la poca eficiencia que esas fórmulas llamadas empíricas y también moleculares revisten en la segunda orgánica y la necesidad de adoptar otras que encierren mayor suma de datos acerca de los cuerpos que representan.

Cuanto a la *isomería y polimería* se refiere, va consignado como incisos al llegar al desarrollo de puntos que se han estimado adecuados.

Admitida, como se ve, la división de los compuestos orgánicos en las series *acíclica y cíclica*, que no solamente comprenden sino que amplían el contenido de las antiguas series grasa o alifática y aromática, se estudian separadamente; es criterio casi universalmente admitido y así lo aconsejan poderosas razones didácticas, ya se trate de cursos superiores o elementales. Es conveniente ver las cosas claras desde un principio, evitando al mismo tiempo costumbres y amaneramientos que después son de extirpación difícil.

Dentro de cada serie se procede al estudio por *funciones químicas* comenzando, como es lógico y natural, por las carbonadas, para desarrollar a continuación las halogenadas, oxigenadas y nitrogenadas. Los cuerpos con *función repetida o múltiple* van a continuación de la sencilla, y los que ostentan *función mixta* o derivada se colocan tan pronto como se han expuesto las funciones correspondientes, que aparecen acumuladas en las moléculas mixtas o las que por su reacción mutua originan la derivada.

Dentro del rigorismo científico, los *carburos polimetilénicos o ciclanos* y sus derivados habían de situarse entre las dos series como capítulo de transición, pues no otra cosa representan; pero por esto mismo, por participar de propiedades intermedias y poderse obtener muchas de las especies partiendo de cuerpos pertenecientes a una u otra serie, pueden estudiarse esos cuerpos en donde están colocados, lo que parece más didáctico, pero no obstante, el autor decidirá.

Se acepta para los compuestos acíclicos y, en cuanto ha podido extenderse para los cíclicos, la *nomenclatura* acordada en el Congreso internacional de 1892 celebrado en Ginebra, y aunque, por evitar repeticiones numerosas, sólo se pide nomenclatura de un modo expreso en los carburos saturados, como substancias fundamentales a cuyo nombre han de referirse los que se asignen a los demás cuerpos, se entiende que en cada función debe exponerse la suya propia. Ahora bien; adviértase, respecto de este particular, que la referida nomenclatura no excluye el uso de los nombres corrientes con que en cada nación fueran conocidos los cuerpos; las autoriza, por el contrario, comprendiendo que los nuevos, en su mayor parte, son poco apropiadas para la dicción ordinaria. Fueron propósitos del tal Congreso, entre otros, disponer para cada cuerpo de un nombre que pudiéramos llamar *oficial* o *internacional*, para que con él se registrara en índices y encabezamientos monográficos de libros o revistas de países distintos a los efectos y ventajas consiguientes, pero este hecho consentía en cada nación el empleo de los nombres consagrados por el uso, motivo o razón por la que se conservan en este cuestionario los que no son propios y no deben ser relegados al olvido bajo ningún concepto, sin perjuicio de conocer los internacionales que, en determinados aspectos son imprescindibles, aparte las referencias tan preciosas que encierran respecto a la constitución molecular del cuerpo a que se refieren.

Finalmente, puede decirse que no resultaría pedagógico en enseñanzas elementales acumular en los conceptos generales acerca de las funciones químico-orgánicas muchos procedimientos de obtención ni propiedades; bastarían aquellos que mejor las establezcan, ya sean analíticos o sintéticos, y aquellas que mejor las caractericen. Otro tanto puede decirse cuando se trata de la monografía de los cuerpos. Para todos los efectos se procurará interpretar fiel y literalmente las palabras *conceptos*, *ideas*, *breve estudio*, *indicaciones*, *presentación*, etcétera, que con frecuencia se emplean en el desarrollo del cuestionario de Química orgánica, pues con ellas se trata de sostener en todo momento el carácter de elementalidad y sencillez con que deben ser expuestos los asuntos al llevarlos al libro.

La formulación de reacciones o procesos químicos, tanto de carácter general como particular, convendrá se haga del modo más gráfico posible o, al menos, en grado suficiente para que el mecanismo, cuando sea conocido, quede bien de manifiesto. De este modo se facilita la comprensión, entrando en juego la inteligencia, y se evita la intervención de la memoria, trueque a que tan dados son los jóvenes escolares, con evidente perjuicio para su futuro.

Química.

LA MATERIA, LA ENERGÍA Y SUS LEYES DE CONSERVACIÓN

En este capítulo se hará un recuerdo de conceptos fundamentales, algunos del curso de Física, para llegar a la «reacción» y a la «afinidad», concepto este último que el Profesor tendrá que reproducir con distintas modalidades en otros lugares del cuestionario.

Conocimientos generales de Química inorgánica.

METALOIDES Y SUS COMPUESTOS

Función metaloide.—Los elementos del agua.—En este capítulo estudiará el tratadista el *hidrógeno;* sin abusar de los métodos de preparación, expondrá los fundamentos de los de más uso en el laboratorio y en la industria, y en cuanto a las propiedades, dirá bien claramente el comportamiento químico del hidrógeno, de donde deducirá sus usos. De un modo análogo, dará a conocer lo interesante del *oxígeno.*

Aprovechando la necesidad de citar proporciones gaseosas, al describir el estado natural de ambos gases, recordará, breve y sintéticamente: la medida de cantidad en los gases, la hipó-

tesis cinético-molecular, la licuación de gases y el concepto de constante crítica. Este recuerdo, que no deberá tener más alcance que el de facilitar al alumno la interpretación de fenómenos fundamentales y la resolución de problemas, podrá total o parcialmente exponerlo al final de las anteriores monografías o intercalado en ellas.

LA TEORÍA ATÓMICA

La valencia.—Con el recuerdo de conceptos generales anteriores, se estudiará la teoría atómica molecular, dando a conocer la regla de Avogadro y sus consecuencias. De no haber hecho mención en el capítulo primero de las leyes de la combinación, se hará en este lugar. Asimismo, se expondrán algunas ideas sobre «el peso atómico» y su significación.

Al concepto de valencia acompañarán otros sobre formulación y ecuaciones químicas con el fin primordial de que el alumno se ejercite en la resolución de problemas.

Agua.—La descripción de este cuerpo abarcará lo referente y esencial sobre sus propiedades: composición y purificación. Se tratará de las aguas naturales y de la hidrotimetría. Asimismo, se darán unas indicaciones sobre las propiedades de los líquidos.

Ozono y agua oxigenada.—En estos extremos se atenderá a la monografía breve del ozono y algunas consideraciones sobre los fenómenos *alotrópicos;* la monografía del agua *oxigenada* y unas ideas generales de *termoquímica* y sobre los fenómenos *catalíticos.*

Los halógenos.—En el presente capítulo se expondrán los caracteres generales de los elementos fluor, cloro, bromo e iodo, procurando unificar, en lo posible, la exposición de los métodos de obtención y de sus aplicaciones. Al referirse al iodo, se harán indicaciones acerca de la *sublimación y del análisis por volumetría.*

Los hidrácidos.—Se tratarán en conjunto, haciendo notar su personalidad química. Aquí podrán darse unas nociones de fotoquímica.

La disolución electrolítica. — Se expondrá brevemente y con la mayor claridad, la teoría de Svante Arrhenius. La inclusión de los conceptos *ácido, base* y *sal,* permitirá llegar elementalmente a tratar de reacciones iónicas y a dar una idea de lo que son indicadores.

Ideas sobre la reducción y la oxidación.—Resumen y observación acerca de las combinaciones de los halógenos entre sí y de los compuestos oxigenados y oxácidos que forman.—Este segundo extremo será muy breve y de enumeración de especies, haciendo resaltar su carácter oxidante.

GRUPO DEL AZUFRE Y COMPUESTOS HIDROGENADOS DE ESTE ELEMENTO

Oxidos y oxácidos del azufre.—La reseña de la serie de compuestos que se pide, será muy breve, salvo en los casos de mayor relieve (anhídrido y ácido sulfuroso, ácido sulfúrico). En este tema podrá intercalarse el concepto de *cloruro de radical ácido.*

Nitrógeno.—Aire atmosférico.—Al hablar del nitrógeno se tratará sobre el *ciclo del nitrógeno en la Naturaleza.*

Después de exponer la composición y las propiedades del aire, se dirá lo más fundamental sobre la preparación, propiedades y usos del aire líquido sobre su conservación y transporte y aun añadir algo sobre el comercio de los gases líquidos o comprimidos.

Se indicará también la existencia de los gases llamados «inertes», terminando con el conocimiento químico de la «llama».

Amoníaco.—El conocimiento de la preparación en el laboratorio y en la industria se expondrá a partir de hechos generales a los que pueden someterse los compuestos de nitrógeno amoniacal, llegando a indicar los fundamentos de la obtención a partir de los carbones fósiles y a partir del aire. Con las propiedades se hará mención del hidróxido amónico y de las sales amónicas. No estará demás que se dé una noticia de la hidracina y de la hidroxilamina.

Oxidos y oxácidos del nitrógeno.—Se procurará que quede bien claro el carácter de este grupo de compuestos haciendo, además, indicaciones acerca de las especies más salientes y muy especial del ácido nítrico. También podrán intercalarse en este lugar algunas ideas sobre la utilización industrial del nitrógeno y sobre los abonos nitrogenados.

Fósforo y arsénico.—Oxidos y oxácidos de estos cuerpos.—Se seguirá el mismo régimen antes aconsejado al hacer la reseña de las especies aquí comprendidas, pudiendo dar en su lugar la noticia de algunas otras combinaciones en las que entren el fósforo y el arsénico.

Grupo del carbono.—Carbono.—Comprenderá este punto del cuestionario, el estudio del estado natural y de la alotropía del carbono. Será muy conveniente tratar también, brevemente, de los *combustibles* y de su aprovechamiento.

ÓXIDOS

Otros compuestos sencillos de carbono.—Se hará la descripción de lo más interesante que concierne al óxido de carbono y al anhídrido carbónico. Se citarán los ácidos carbónicos, los compuestos que de ellos derivan, el sulfuro de carbono y los carburos metálicos, terminando con unas ideas acerca del *ciclo del anhídrido carbónico en la Naturaleza.*

SILICIO Y BORO: SUS COMPUESTOS PRINCIPALES

Nociones de coloidequímica.—Como apéndice a esta parte del cuestionario se hará un resumen analítico muy elemental de los *iones no metálicos.* El objeto es que el alumno adquiera la percepción tan sólo del reactivo, en el que descansa no sólo el reconocimiento de un «género salino», sino su posible separación. Al dar una idea del «estado coloide» de la materia será conveniente definir la «absorción».

METALES Y SUS COMBINACIONES

Función metal.—Compuestos metálicos y aleaciones.—La clasificación periódica de los elementos.—En el desarrollo de este capítulo, se incluirán algunas ideas sobre *metalografía.*

Metales alcalinos y sus combinaciones.—Tanto en la exposición de este capítulo, como al hacer el desarrollo de los siguientes sobre «metales y sus compuestos», el expositor enumerará lo referente al estado natural de las especies simples o compuestas, fundamento de su preparación, propiedades y usos, procurando atenerse escuetamente a los cuerpos y a los conocimientos de máximo interés científico o industrial.

Metales alcalino-térreos y sus combinaciones.—El expositor definirá en este lugar los «morteros», «cementos» y «vidrios».

MAGNESIO, ZINC Y SUS COMBINACIONES

Aluminio y metales de las tierras raras: sus combinaciones de mayor relieve. — Se hará mención en este lugar de las «arcillas» y sus aplicaciones.

Cobre, mercurio y sus principales combinaciones.

Plata, oro y metales del grupo del platino: sus combinaciones más interesantes.

Antimonio, bismuto y sus compuestos.—Estaño, plomo y los suyos.

Cromo, magnesio, hierro, cobalto y níquel. — Compuestos principales.

Aquí podrá el expositor intercalar el conocimiento de los «complejos metálicos», dando una idea sobre su constitución y propiedades.

RADIO

Energía y estructura atómicas. — Como apéndice a esta parte del cuestionario se hará un resumen analítico muy somero de los iones *metálicos,* basado en las reacciones fundamentales descritas al citar la correspondiente a cada ión.

Química orgánica.

I. — CONOCIMIENTOS PRELIMINARES

Concepto de la Química orgánica y sus relaciones con la mineral. — Aptitud del carbono para formar compuestos y mane-

ra cómo sus átomos se enlazan entre sí y con los otros elementos.—Cadenas normales y no normales: ciclos, núcleos homogéneos y heterogéneos.—Categorías de los carbonos.

Manantiales de substancias orgánicas: la síntesis y la catalisis en la Química orgánica.—Principales recursos de orden físico y químico que pueden utilizarse para separar especies químicas.—Investigación cualitativa de los elementos más frecuentes en las substancias orgánicas.

Insuficiencia de las fórmulas moleculares en el estudio de la Química orgánica: fórmulas racionales y de estructura con ejemplos que demuestren la marcha seguida en su deducción.

Las funciones químico-orgánicas: consideraciones acerca de su importancia y conceptos que sirven de base para clasificarlas.—Presentación de los radicales (alkilos y arilos) y grupos funcionales más importantes que se consideran o admiten en la Química orgánica.—Las series acíclica y cíclica: fundamentos de esta división y conveniencia de adoptarla.

II.—SERIE ACÍCLICA

Carburos de hidrógeno: grupos en que se dividen.—*Carburos saturados*: estructura de su cadena e isomería propia.—Concepto de la homología y series homólogas.—Nomenclatura de los carburos saturados, estado natural y principales procedimientos de síntesis u obtención artificial.—Propiedades de los carburos saturados y estudio del metano o formeno: el grisú de las minas de carbón.—Presentación de algunos homólogos del metano y procedimiento para la deducción de isómeros.

Petróleos: ideas acerca del origen, composición y productos principales de su fraccionamiento, con indicación de las aplicaciones que reciben.

Carburos etilénicos: procedimientos que permiten la creación del doble enlace o función etilénica en una cadena carbonada.—Propiedades generales de los carburos etilénicos y monografía del etileno o eteno.—Referencias acerca del isopreno.

Carburos acetilénicos: división.—Cómo se crea la función acetilénica.—Propiedades generales de los carburos acetilénicos y estudio particular del acetileno o etino, con indicación de sus aplicaciones.—Condensación del acetileno y concepto de la polimería que se da en este caso.

Sucinta idea de la fabricación del gas del alumbrado.

Derivados halogenados de carburos saturados: conceptos generales e isomería de posición.—Métodos para obtener haluros alkílicos y propiedades de estos cuerpos.—Indicaciones acerca de los cloruros de metilo y etilo y otros derivados de interés: aplicaciones.—Cloroformo.

Alcoholes: definición y división.—Cómo se crea la función alcohólica y principales propiedades que la caracterizan, con indicación de las diferencias más esenciales que existen entre las tres categorías de alcoholes.—Alcohol metílico.—Alcohol ordinario: fermentaciones en general y particulares ideas acerca de la alcohólica.—Presentación de algunos alcoholes homólogos, superiores del ordinario.

Breves conceptos generales sobre los cuerpos que presentan repetida la función alcohólica y estudio del glicol y glicerina, presentando otros polialcoholes.

Eteres y anhidroles: concepto, método de preparación y propiedades, poniendo de manifiesto la forma de isomería (isomería de compensación), que presentan con los alcoholes saturados de función sencilla.—Estudio del éter ordinario: aplicaciones.

Aldehidos: procedimientos de obtención y propiedades generales.—Cómo se condensan los aldehidos y formas de polimería que presentan los cuerpos condensados.—Aldehidos fórmico y acético, con su derivado triclorado: aplicaciones.

Acetonas: estudio general y monografía de la acetona ordinaria: tautomería.

Hidratos de carbono: conceptos generales.—Azúcares: definición y división.—Exosas: ideas generales.—Glucosa y levulosa. Disacáridos: ideas generales.—Azúcar ordinario e indicaciones acerca de la lactosa y maltosa.—Polisacáridos: glucógeno, dextrinas, almidón y féculas.—La celulosa y sus derivados: aplicaciones.

Acidos orgánicos: división.—Cómo se crea la función ácida. Propiedades generales de los ácidos orgánicos monobásicos saturados, con referencias acerca de los cloruros y anhídridos de estos cuerpos.—Indicaciones sobre el ácido fórmico.—Estudio del ácido acético: fermentación acética y destilación seca de la madera.—Acidos llamados grasos: bujías y jabones.

Acidos polibásicos: breves conceptos generales, estudio del oxálico y presentación de otros ácidos de este grupo.

Acidos con función alcohólica: ideas generales acerca de su formación y propiedades.—Acidos lácticos y tartáricos: isometría estereoquímica y actividad óptica.—Acido cítrico.

Esteres o éteres salinos: procedimientos de formación y propiedades generales.—Indicaciones acerca de algunos esteres importantes, tanto de ácido mineral como de orgánico.—Materias grasas.

Aminas: su división.—Generalidades acerca de las aminas y en especial de las primarias, presentando las especies más importantes.

Aminas con función ácida o amino-ácidos: conceptos generales e indicaciones sobre la glicocola en particular.—Qué son los polipeptidos y proceso sintético que conduce a su formación.

Amidas: su división y métodos generales para obtenerlas. Propiedades generales de las amidas y estudio sucinto de algún representante del grupo.—Ideas sobre las diamidas.—Urea: síntesis, preparación, propiedades y nociones acerca de los derivados de este cuerpo, presentando las de mayor interés.

Nitrilos: conceptos generales acerca de su obtensión y propiedades, haciendo resaltar su relación con funciones anteriormente estudiadas.—Cianógeno y ácido cianhídrico.—Cianuros: sus clases y estudio sucinto de algunos cianuros sencillos y complejos que ofrecen interés.—Cianatos y sulfocianatos.

Compuestos órgano-metalóidicos y metálicos: conceptos generales.

III.—SERIE CÍCLICA

Consideraciones generales.—Síntesis y obtención de benceno.—Propiedades, constitución e isomerías de sus derivados.—Composición de la parte volátil del alquitrán de hulla.

Homólogos del benceno o carburos bencénicos: procedimientos de preparación; propiedades y conocimientos de los más importantes (tolueno, xilenos, etc.)

Carburos multinucleares o polibencénicos: conceptos, síntesis y breve noticia acerca del difenilo, difenil y trifenilmetano.

Sistemas bencénicos condensados: concepto.—Naftaleno y antraceno: breve estudio, indicando las isomerías de sus derivados.

Derivados alogenados, nitrados y sulfónicos de los carburos aromáticos: ideas generales, particularidades de su formación, propiedades y conocimiento de las más importantes aplicaciones.

Fenoles: definición y división.—Cómo se crea la función fenólica y propiedades de los monofenoles en general, estableciendo su diferencia con los alcoholes.—Acido fénico o fenol ordinario y trinitrofenol o ácido pícrico.—Naftoles.

Polifenoles: conceptos generales y presentación de los más importantes.

Compuestos cíclicos con funciones en las cadenas laterales: ideas generales.—Alcohol bencílico.—Aldehido benzóico.—Acido benzóico.—Acidos ftálicos y anhídrido ftálico: ftaleína y fluoresceína.

Cuerpos con funciones en el núcleo y en las cadenas laterales: concepto general.—Preparación y propiedades de los ácidos salicílico y gállico.—Taninos.

Aminas aromáticas o fenólicas, esencialmente y aminas mixtas: ideas generales, métodos de preparación y propiedades, haciendo resaltar las analogías y diferencias con las acíclicas.—Monografía de la anilina o fenilamina.—Difinilamina y breve noticia de otras aminas que revisten importancia: aplicaciones y

representación de algunas materias colorantes derivadas del trifenilmetano.

Carburos isocíclicos, polimetilénicos o ciclanos: conceptos generales sobre estos cuerpos y conocimiento particular del exametileno, presentando algunos de sus derivados alcohólicos, acetónicos y ácidos.

Grupo de los terpenos: ideas generales, clasificación y estudio sucinto del terebenteno o pineno.—Alcoholes y acetonas terpénicas: mentol, terpina y alcanfor ordinario.

Alcaloides vegetales: conceptos generales, fundamento de su extracción, propiedades y reactivos genéricos más importantes.—Breves conocimientos acerca de la cicutina, nicotina, atropina cocaína y quinina.—Morfina y codeína.—Estricnina.

Substancias proteicas o albuminoideas: conceptos generales derivados de su composición y complejidad molecular; de su naturaleza coloide; de la acción de los llamados reactivos generales y de los productos de su desdoblamiento, especialmente por los agentes hidrolíticos (ácidos, bases y fermentos).—Grupos y subgrupos en que pueden dividirse los albuminoides, e ideas a aquéllos referentes, presentando en cada uno las materias más características o conocidas que comprenden.

Siendo la Química una ciencia experimental y esencialmente práctica, el desarrollo completo de todo cuestionario o programa, cualquiera que sea el grado de enseñanza para que se haya redactado, no puede, en modo alguno, quedar reducido a la exposición verbal de las materias que abarca. Presidida tal exposición por el acierto más decidido, indudablemente se habría conseguido algo fundamental y necesario, pero insuficiente en el orden real de las cosas, al objeto de lograr el mayor rendimiento posible del esfuerzo realizado por Profesores y alumnos. La lección oral necesita un suplemento importante, del que los experimentos de Cátedra representan una buena parte, quedando la obra terminada y perfecta con los ejercicios prácticos que, muy acertadamente, el legislador no ha olvidado establecer en todas las disciplinas que integran el vigente plan de segunda enseñanza, pero es evidente que no pueden en un cuestionario fijarse, ni en número ni en especie, los experimentos que deben realizarse, que dependen, entre otros factores, del material disponible en cada Centro, aparte de que el mismo objeto puede lograrse de maneras diversas, ni tampoco resultaría adecuado puntualizar los ejercicios prácticos, tanto de encerado como de laboratorio, que pudieran ser convenientes, mas el tratadista debe en esto mostrar su particular criterio, formulando como orientación o norma, al final de cada capítulo, lo que estima adecuado hacer respecto de puntos tan importantes para llegar a la finalidad deseada.

La Comisión entiende que el libro que desarrolle el presente cuestionario (conocimientos generales, Química inorgánica y Química orgánica) no deberá exceder de 450 páginas de 300 palabras cada una.

Cuestionario de Biología.

De los cuatro cuestionarios sometidos al juicio de la Comisión se han utilizado preferentemente para la elaboración del que presentamos los preparados por los Institutos de Tarragona y Teruel, especialmente el primero de ellos, que seguimos en gran parte, si bien se ha creído necesario hacer algunas reducciones en él, ya que parecía demasiado detallado, habiéndose hecho al mismo tiempo ligeras modificaciones en la ordenación de la materias.

La Comisión se complace en enviar su felicitación a los compañeros que con tanto acierto han sabido preparar tales cuestionarios, que dan una elevada idea de la preparación científica de sus autores.

Biología.

Biología.—Ciencias biológicas.—Ciencias auxiliares de la Biología.—Nociones elementales de Química biológica.

Composición química de la materia viva.—Elementos biogenésicos.—Principios inmediatos.

Citología.

Estructura y caracteres físico-químicos de la célula.

Fisiología celular.

Asociaciones celulares.

Relaciones anatómicas y funcionales entre las células de un mismo organismo.

Diferenciación celular y división del trabajo fisiológico.

Tejidos.

Origen de los individuos.

La multiplicación asexual.

La reproducción sexual.—Formación de los gametos.—Reducción cromática.

La fecundación.

Paternogénesis.

Caracteres sexuales primarios y secundarios.—Dimorfismo sexual y polimorfismo.

Hermafroditismo.

Duración y término de la vida.

Problemas de la herencia.

Preformación y epigénesis.

Mendelismo.

La determinación del sexo y el problema de la sexualidad.

Ideas actuales acerca del problema de los caracteres adquiridos.

Teoría de la evolución.

Creacionismo y evolucionismo.

Principales teorías evolucionistas.

Neolamarkismo y neodarwinismo.

Teoría de la mutación (trabajos de Vries y de Morgán).

Taxonomía biológica.

Nomenclatura biológica.

Importancia y subordinación de los caracteres.

ZOOLOGÍA

Zoología general.—Citología e histología animal.

Organografía general y anatomía de los animales.

Fisiología animal.

Funciones de nutrición.

Funciones de relación.—Tropismos y tactismos.—Reflejos. Sensibilidad.

Funciones de reproducción en los animales.

Embriología animal.

Diversos tipos de huevos y su segmentación.

Primeros estados embrionarios.

Desarrollo directo e indirecto.—Metamorfosis.

Ecología animal.

El animal en sus relaciones con las circunstancias físico-químicas y biológicas del medio.

Parasitismo.—Comensalismo.—Simbiosis.

El movimiento y la sensibilidad en los animales.

El olor y el olfato en los animales.

La emisión de sonidos y el oído en los animales.

Medios de defensa de los animales.

Ecología de la reproducción.

El viviparismo en la escala animal.

El instinto maternal: sus manifestaciones.—Puesta: cuidados y nutrición de la prole, etc.

Asociaciones de animales de la misma especie.

Distribución geográfica de los animales: circunstancias que la regulan.

Las emigraciones.

La vida animal en el mar.

Origen de los animales terrestres.

La vida animal en las aguas dulces.

Adaptaciones de los animales a la vida terrestre.

Fauna cavernícola.

División de la Tierra en regiones zoogeográficas e indicación de algunos animales característicos de éstas.

Característica de la fauna ibérica.

Zoología especial.—Clasificación de los animales.

Estudio monográfico de los protozoos, y, en especial, de las especies productoras de enfermedades.

Caracteres generales y división de los metazoos.

Estudio de las esponjas, celentéreos y equinodermos.

Los gusanos: indicación especial de las formas parásitas.

Los artrópodos: indicación especial de las especies productoras o transmisoras de enfermedades, y de las perjudiciales y beneficiosas a la agricultura.

Los moluscos.

Estudio de los cordados.

Razas humanas.—Estudio de los troncos étnicos.

BOTÁNICA

Botánica general.—Citología e histología vegetal.

Organografía y anatomía vegetal.

Fisiología vegetal.

Nutrición de las plantas.

Respiración de las plantas.

Crecimiento de los vegetales.

El movimiento y sensibilidad en los vegetales.

La reproducción en los vegetales.

Ecología vegetal.

La planta en sus relaciones con las circunstancias físico-químicas y biológicas del medio.

Simbiosis y parasitismo.

Ecología de la reproducción de las plantas.

Distribución geográfica de los vegetales.

Formaciones y asociaciones vegetales.

División de la Tierra en regiones fitogeográficas e indicación de las plantas características de éstas.

Característica de la flora ibérica.

Botánica especial.—Clasificación de las plantas.

Estudio monográfico de las bacteriáceas, indicando las formas de mayor interés.

Estudio de las algas.

Estudio de los hongos, con especial mención de las especies parásitas.

Idea acerca de la constitución de los líquenes.

Estudio de las muscíneas.

Estudio de las pteridofitas.

Fanerógamas.—Estudio de la flor y de la reproducción.

Gimnospermas.

Angiospermas.

(*Gacetas* del 1 y 4 de Febrero.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVIII — Viernes 25 de Febrero de 1927 — Núm. 16

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Real decreto autorizando a la Universidad Central para otorgar diplomas de Doctor. Página 273

Otro disponiendo la creación de Institutos de Idiomas en las Universidades.—Pág. 274.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Denegando denuncia formulada contra Inspector.—Página 276.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

PRESUPUESTOS.—*Extraordinario: distribución de la anualidad correspondiente al año actual.—Página 276.*

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 276.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Notificando al señor Ministro de Hacienda que el donativo de 25.000 pesetas hecho al Colegio de las Hijas de la Caridad, de Avila, tiene carácter benéfico-docente.—Página 279.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Exploradores de España.—Nombramientos de Vocales-delegados, representantes de este Ministerio.—Página 280.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Plazas vacantes: a oposición y a concurso.—Página 280.*

Anuncios de las mismas.—Página 280.

AUXILIARES.—*Acreditando haberes por desempeño de plazas a un Auxiliar y a un Ayudante.—Página 281.*

Ascenso.—Página 281.

Aumento de auxiliarías temporales en Zaragoza y Barcelona.—Página 282.

AYUDANTES.—*Gratificación por desempeño de auxiliaría.—Página 282.*

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES.—*Quinquenio a Profesor.—Página 282.*

JARDÍN BOTÁNICO.—*Quinquenio a Conservador.—Página 283.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

AYUDANTES.—*Gratificación a la Sra. Esparra.—Página 283.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramiento, por derecho de consorte, de Profesora.—Página 283.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Quinquenio.—Página 283*

Haberes en concepto de gratificación.—Página 284.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Anulación de nombramientos: concedido y denegado.—Página 284.*

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 285.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Gratificación por residencia: denegando reclamación.—Página 285.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

SUSTITUCIONES.—*Nombramiento.—Página 285.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Nombramiento de Catedrático.—Página 285.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Premios a los alumnos.—Libramientos.—Página 286.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Plazas vacantes: a concurso.—Página 286.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA.—*Auxiliarías vacantes.—Página 286.*

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.—*Adjudicación de premios.—Página 286.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 287.

Idem íd.—Rectificaciones.—Página 288.

Ministerio.

REALES DECRETOS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El interés que los estudios acerca de la cultura hispánica vienen mereciendo a investigadores de diversos países extranjeros debe ser estimulado en el nuestro, porque a la suma conveniencia de corresponder a orientación científica tan provechosa para nuestra Patria se puede añadir el ejemplo de otras naciones que por el natural interés de fomentar la difusión de su cultura vienen eliminando las trabas que pudieran oponerse al desinteresado anhelo de hombres de ciencias no nacionales, por obtener grados universitarios de alcance, consideración y finalidad exclusivamente científica.

Circunscrita a este orden tal concesión, en nada perturba ni menoscaba la legislación protectora de los títulos universitarios nacionales frente a la concurrencia con los extranjeros, en orden al ejercicio profesional para el que tales títulos habilitan; y para que tan precisa diferencia entre el orden meramente científico y el profesional de los grados académicos quede en absoluto patente, no ya sólo en cuanto a su eficacia jurídica, sino también respecto a la denominación usual, bastará reservar la palabra «Título» como específica de la capacidad profesional, y la palabra «Diploma» como exclusiva de la graduación académica de los estudiantes extranjeros y satisfecho el deseo de los que, en su simpatía por nuestra cultura, estiman como un honor graduarse en nuestros altos Centros de enseñanza.

Innegable utilidad ofrece en este mismo orden establecer «un certificado de estudios hispánicos», que permita acreditar a los estudiantes extranjeros su escolaridad y aprovechamiento en Universidades españolas donde estudien nuestra lengua y nuestra literatura, y para satisfacer ambas finalidades el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 18 de Febrero de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

Conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° La Universidad Central podrá otorgar diploma acreditativo del grado académico de Doctor a los estudiantes extranjeros que lo soliciten y obtengan.

Art. 2.° Estos diplomas no conferirán ninguno de los derechos inherentes a la adquisición de los títulos oficiales de Doctor y no podrán en ningún caso, momento ni circunstancias ser considerados como equivalentes a tales títulos.

Art. 3.° Los estudiantes extranjeros que soliciten la colación del grado académico de Doctor acreditarán previamente haber obtenido en su Universidad originaria el grado académico equivalente al de Licenciado en la Facultad de que se trate, o haber aprobado los estudios correspondientes a este grado sin validez académica en cualquiera Universidad española.

Art. 4.° Los ejercicios a que han de someterse los estudiantes extranjeros para la obtención del grado de Doctor serán los reglamentarios en la Universidad Central, pudiendo referirse las tesis o Memorias tanto a temas de exclusiva investigación científica como a los comprensivos de materias, aplicaciones o finalidades propias de la cultura española o convenientes a su renovación o acrecentamiento.

Art. 5.° Los derechos de expedición de cada uno de estos diplomas importarán la mitad que los exigidos para el título de Doctor, y un 25 por 100 de dichos derechos se abonará precisamente en metálico, con destino a los fondos del Patronato universitario, pudiendo la Junta de Gobierno condonar esta participación cuando lo estime conveniente.

Los diplomas serán expedidos por el Secretario general de la Universidad Central, autorizados por el Decano de la Facultad con el visto bueno del Rector y firmados por el interesado.

Art. 6.° Se crea el «certificado de estudios hispánicos», que podrán obtener los estudiantes extranjeros en cualquiera de las Facultades de Derecho o Filosofía y Letras establecidas en las Universidades del Reino.

Art. 7.° Para la obtención del «certificado de estudios hispánicos» necesitarán los alumnos extranjeros haber cursado oficialmente, durante un mínimo de cinco meses, tres asignaturas por lo menos, de las cuales una será de Lengua y Literatura española y otra de Historia, elegidas libremente entre las que constituyan los planes oficiales de estudios de las Facultades de Filosofía y Letras, Derecho o del Bachillerato universitario de Letras. Por derechos de matrícula en cada una de tales asignaturas satisfarán estos alumnos la mitad del importe de la matrícula de enseñanza libre, más cinco pesetas en metálico, que ingresarán en los fondos del Patronato universitario, y por gastos de Secretaría satisfarán al solicitar el certificado 50 pesetas en metálico, que ingresarán en los fondos del Patronato de la Universidad en que se matriculen.

Las enseñanzas estarán siempre a cargo del Profesorado universitario, y cuando las circunstancias lo requieran, a juicio de las Juntas de Facultades, podrán organizarse en horas distintas de las de Cátedra oficial.

Para el cómputo de los cinco meses de escolaridad se tendrá en cuenta la duración de los cursos de verano que las Universidades organizasen.

Art. 8.° Los alumnos extranjeros que deseen obtener el «certificado de estudios hispánicos» quedarán exentos del respectivo examen en las asignaturas que cursen. Los ejercicios para la concesión de dichos certificados serán escritos y orales. Los escritos consistirán:

1.° En la traducción correcta al español de un pasaje de escritor inglés, alemán, francés o italiano, prefiriéndose el que corresponda a la nacionalidad del examinando, quien podrá usar de Diccionario; y

2.° Redacción en español de un tema libremente elegido por el alumno entre los que constituyan los cuestionarios de las asignaturas que hubiere cursado. Estarán dispensados de practicar este ejercicio escrito los alumnos nacionales de países de habla española.

Los ejercicios orales serán:

1.° Lectura y explicación gramatical, literaria, filosófica o histórica acerca de un pasaje de autor español clásico; y

2.° Contestación a preguntas del Tribunal acerca de Historia y Literatura española.

El Tribunal se constituirá con Catedráticos de Universidad en cualquier tiempo y cuantas veces fuere necesario, pudiendo agregarse, para juzgar los ejercicios escritos, cuando procedan, los Profesores de Idiomas que se considerasen precisos, tanto de la Universidad como de los demás Centros oficiales de enseñanza establecidos en la misma localidad.

Art. 9.° Quedan autorizadas todas las Facultades de Filosofía y Letras y de Derecho para admitir la matrícula correspondiente a los «certificados de estudios hispánicos» a partir de la fecha de la publicación de este decreto.

Art. 10. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones que fueren necesarias para la reglamentación de este decreto.

Dado en Palacio a diez y ocho de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 19.)

EXPOSICION

SEÑOR: La difusión que en nuestra Patria va alcanzando la enseñanza de idiomas extranjeros, tanto en Centros oficiales como particulares de enseñanza, corresponde al convencimiento general de la utilidad inmediata que reporta el conocimiento de los indicados idiomas, en los órdenes económico y social. Pero no es menos importante el conocimiento de tales idiomas en cuantos medios de expresión de los más altos grados de la cultura literaria y científica, en cuyo plano coinciden en interés y transcendencia con aquellos otros idiomas que fueron instrumento de las más altas manifestaciones del pensamiento humano y que conservan un valor perdurable y excepcional en la realización de toda cultura verdaderamente selecta. Atendidas una y otra categoría de idiomas en el plan vigente del Bachillerato universitario en la medida que las circunstancias

y las condiciones de dicho período de la enseñanza han permitido hacerlo, es conveniente organizar un ciclo posterior y ya correspondiente a estudios superiores de tales idiomas, máxime cuando la autonomía económica concedida a las Universidades por el Real decreto de 25 de Agosto último permite establecer en ellas tan interesantes estudios y reglamentarlos en forma orgánica, sin que ello signifique carga permanente para el Estado.

Razones por las cuales, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la consideración de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 18 de Febrero de 1927.

SEÑOR.

A L. R. P. DE V. M.,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

Conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Todas las Universidades del Reino podrán establecer un Instituto de Idiomas que se dividirá en dos secciones, una de Lenguas clásicas y otra de Idiomas modernos, con facultad de colacionar, sin carácter oficial, grado de Bachiller universitario en Lenguas clásicas y de Bachiller universitario en Idiomas modernos.

Podrán matricularse en estos estudios todos los alumnos de Facultades universitarias, así como los Licenciados y Doctores en las mismas, pudiendo también ser admitidos, a juicio de las Juntas de gobierno de las Universidades, los que hayan adquirido solamente el Bachillerato elemental o el Bachillerato del plan de 6 de Septiembre de 1903. Las Juntas de gobierno acordarán, asimismo, libremente sobre la admisión de matrícula a los solicitantes de los que no posean títulos ni estudios de Bachillerato.

Art. 2.° Para constituirse el Instituto universitario de Idiomas en la sección de Lenguas clásicas, será preciso establecer en cada Universidad, por lo menos, una Cátedra de Griego y otra de Latín y, en cuanto los recursos de la Universidad lo permitan, una Cátedra de Hebreo y otra de Arabe. Todas las Cátedras indicadas podrán ser desempeñadas por los Catedráticos numerarios y Profesores auxiliares y Ayudantes de tales enseñanzas en las Universidades en que las hubiere y, en su defecto, mediante concurso, por Catedráticos o Profesores numerarios de la misma Universidad y del Instituto nacional de segunda enseñanza o de los demás Centros docentes oficiales establecidos en la misma localidad, siempre que posean conocimientos y preparación bastantes, a juicio de las Juntas de gobierno, en cuyo caso tendrán preferencia sobre los demás solicitantes nacionales o extranjeros que, habiendo acreditado igualmente dicha aptitud, no pertenezcan al Profesorado oficial. El mismo procedimiento se observará para la provisión de suplentes si fueren necesarios.

Las Juntas de gobierno, previos los asesoramientos que estimen oportunos, elevarán en cada caso propuestas en terna al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, del que recibirán autorización para expedir los nombramientos.

Para constituir la sección de Idiomas modernos será preciso que la Universidad establezca, al menos, una Cátedra de Alemán, otra de Inglés y otra de Francés o Italiano.

Art. 3.° Todo el personal docente de los Institutos de idiomás será remunerado con cargo a los fondos de los Patronatos universitarios.

Los Patronatos se reintegrarán de estos gastos con el importe de las matrículas y diplomas, con los donativos, rentas de Fundaciones especialmente afectas a estos estudios y con la parte que fuera necesaria de la subvención anual del Estado para fines de cultura.

Art. 4.° Las remuneraciones del personal docente extranjero adscrito a cualquiera de los Bachilleratos, y especialmente al de Idiomas modernos, se concertará por contratos individuales renovables al comienzo de cada año académico.

Art. 5.° El importe de la matrícula oficial será de 25 pesetas por cada uno de los idiomas y cursos e ingresará, en metálico, en los fondos de los Patronatos universitarios.

La obtención de los Bachilleratos universitarios de idiomas se hará constar en diplomas expedidos por la Secretaría general de la Universidad y autorizados por el Rector. Por cada uno de estos diplomas se satisfará, en concepto de gastos, la cantidad de 50 pesetas en metálico, que ingresará en los fondos del Patronato universitario.

Art. 6.° Podrá admitirse en cualquiera de las secciones de los Institutos de Idiomas la matrícula no oficial de alumnos que cursen libremente tales estudios.

Para optar estos alumnos al grado necesitarán haber satisfecho el importe de todas las matrículas correspondientes a cada Bachillerato universitario de idiomas y haber asistido en la Universidad, al menos, a dos de los cursos exigidos para cada idioma.

Art. 7.° Para la obtención del Bachillerato universitario de idiomas, tanto clásicos como modernos, será requisito indispensable aprobar un ejercicio final y haber obtenido los certificados de aptitud expedidos por los Profesores a la terminación de cada uno de los cursos correspondientes.

Estos cursos serán cuatrimestrales para todos los idiomas que se cursen.

Art. 8.° Para la obtención del Bachillerato universitario de Lenguas clásicas será preciso haber obtenido certificado de aptitud en seis cursos de Latín y ocho de Griego. Los alumnos que se hallaren en posesión del Bachillerato universitario de Letras podrán conmutar los cuatro últimos de los seis cursos de Latín por otros cuatro de Hebreo o de Arabe cuando se hallaren establecidas en el Instituto universitario las enseñanzas de estas Lenguas.

Los alumnos que obtuviesen certificado de aptitud en seis cursos sucesivos de Hebreo y otros seis de Arabe, además de los ocho obligatorios de Griego y de los dos o seis de Latín, en su caso, y adquiriesen el Bachillerato universitario de Lenguas clásicas tendrán derecho a que en el correspondiente diploma se consigne la adición «e idiomas orientales».

Art. 9.° Para la obtención del Bachillerato universitario de Idiomas modernos será preciso haber obtenido certificado de aptitud en ocho cursos de Inglés, ocho de Alemán y cuatro de Francés o de Italiano.

Los alumnos que se hallaren en posesión del Bachillerato universitario de Ciencias o de Letras podrán reducir los ocho cursos que se establezcan para los idiomas Inglés y Alemán a seis del que de estos idiomas hubieran elegido durante los estudios del Bachillerato universitario.

Art. 10. Las enseñanzas que se establezcan en el Instituto universitario de Idiomas se organizarán de suerte que comprendan en cada uno de éstos el conocimiento de su Lengua y de su Literatura, con especial aplicación de ésta en la orientación científica del alumno, en cuanto sea posible.

Art. 11. Para la colación del Bachillerato universitario de Idiomas, tanto modernos como clásicos, será requisito indispensable que el alumno solicitante, además de poseer los certificados de aptitud correspondientes a los cursos, haya aprobado ante Tribunal competente los siguientes ejercicios finales y de conjunto:

EJERCICIOS ESCRITOS

1.° Traducción correcta al español de tantos pasajes de obras clásicas literarias, científicas o filosóficas cuantos sean los idiomas integrantes del respectivo Bachillerato en que soliciten graduarse. Los alumnos que aspiren además a la mención de Lenguas orientales ejercitarán también traducciones de Hebreo y Arabe. En la práctica de este primer ejercicio será permitido el uso de los Diccionarios. Cuando actuaren varios alumnos simultáneamente, los pasajes que hayan de traducir

serán distintos para cada aspirante y se determinarán mediante piques dados en los libros elegidos por el Tribunal.

2.º Resumen escrito en español de lecturas de las lenguas o idiomas correspondientes hechas en alta voz por cualquiera de los Profesores del Tribunal. La duración de estas lecturas será de cinco minutos para cada idioma. Este ejercicio lo practicarán todos los aspirantes sobre el mismo tema de lectura.

A la terminación de estos ejercicios, el Tribunal decidirá la exclusión de los solicitantes que no hayan demostrado aptitud en todos y cada uno de los idiomas correspondientes.

EJERCICIOS ORALES

1.º Lecturas de pasajes de obras clásicas correspondientes a todos y cada uno de los idiomas integrantes del Bachillerato a que se aspire.

2.º Contestación a preguntas que sobre la estructura gramatical del párrafo leído o sobre las conexiones de su significado con la literatura de que se trate, con la universal o con la española, formule el Tribunal. Para la obtención del Bachillerato de Idiomas modernos el alumno verificará, además, ante el Tribunal, un ejercicio de conversación en los idiomas francés e inglés, por lo menos.

Art. 12. Las Universidades procurarán organizar sus Institutos de Idiomas de suerte que comiencen a regir el día 1.º de Octubre de 1927.

Art. 13. Los Catedráticos de Griego, Latín, Hebreo y Arabe de las Universidades del Reino redactarán de común acuerdo los programas de cada uno de dichos idiomas, teniendo en cuenta su distribución en cursos sucesivos con arreglo al máximo de éstos determinado en el art. 4.º, y elevarán dichos programas al Ministerio, en el término de cuatro meses, a contar de la fecha de este decreto. Una vez publicados tales programas, serán obligatorios en los Institutos de Idiomas de todas las Universidades del Reino.

Art. 14. El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes queda autorizado para dictar las disposiciones necesarias al mejor cumplimiento de este decreto.

Artículo transitorio. Aquellas Universidades que tuvieren establecidos estudios similares acomodarán éstos desde el 1.º de Octubre de 1927 a las normas de este decreto.

Dado en Palacio a diez y ocho de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 19.)

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente mandado instruir por Real orden de 7 de Mayo de 1925 en virtud de denuncia formulada por el Maestro nacional de Abucejos (Salamanca), D. Jesús Girón Calvo, individuos de la Junta local de primera enseñanza y vecinos del mismo pueblo contra la actuación del Inspector de la tercera zona de la provincia, D. Andrés García Martín;

Teniendo en cuenta que de las diligencias practicadas y del conjunto de las informaciones que se han realizado resulta la improcedencia de las reclamaciones que se formulaban, que o no se han mantenido por los denunciantes o no se han justificado durante la tramitación del expediente, y de acuerdo con la propuesta que, como conclusiones del mismo, formula el instructor,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se sobresea el expediente que se relaciona y que al trasladar esta soberana disposición al Maestro Sr. Girón y demás denunciantes se les hagan las advertencias consiguientes a su impremeditada conducta, y respecto al instructor del mismo, el Catedrático de la Universidad de Salamanca D. Nicolás Rodríguez Aniceto, se le advierte que no es razón para el retraso con que lo ha tramitado el no estar familiarizado en asunto administrativos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

PRESUPUESTOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 9 de Julio último y el de 8 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Contabilidad de este Ministerio, se ha servido disponer que la anualidad correspondiente al presente año del Presupuesto extraordinario gastos, ascendente a 22.563.000 pesetas, se distribuya tal como se indica en los estados adjuntos. *(Véanse páginas 277 a 279.)*

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑORES DIRECTORES GENERALES DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA, BELLAS ARTES Y PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Instituto Iberoamericano de Derecho comparado, solicitando el abono de la subvención de 10 000 pesetas consignada para el mismo en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 86 de los presupuestos vigentesde este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Instituto de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Francisco de Villasante y Romea y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

1.º Publicación de las obras: *Las decisiones del Tribunal permanente de Justicia internacional* (segundo volumen). *El Derecho y su realización. Problemas de legislación y de filosofía del Derecho*, etc.

2.º Ciclo de conferencias.

3.º Relaciones con la *Carnegie Fundation.*

4.º Redacción del capítulo «España» para el *Anuario de Legislación comparada.*

5.º Estudio de la posible colaboración del Instituto en la obra de unificación del Derecho civil acometida por Francia e Italia y con aplicación, por nuestra parte, a la América hispana.

6.º Labor de propaganda.

7.º Dictamen pendiente sobre el proyecto de una *Sociedad de las naciones americanas*, etc.

SECCIÓN SÉPTIMA

1927.-Presupuesto extraordinario de Obligaciones de los Departamentos ministeriales.

Estado detallado de los créditos que se consideran necesarios para los servicios que se expresan.

Conceptos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		Por servicios.	Por artículos.
	CAPÍTULO 1.º—EDIFICIOS-ESCUELAS		
	ARTÍCULO ÚNICO.—*Compromisos contraídos y nuevas Escuelas.*		
1.º	Para los gastos que ocasione la construcción de nuevos edificios destinados al servicio de las Escuelas graduadas y Normales de Maestros y Maestras y la Escuela Froebel, de Pontevedra	4.500.000	
2.º	Para los gastos de Escuelas unitarias de coste inferior a 40.000 pesetas	3.000.000	
3.º	Para los que sea necesario realizar con el fin de adaptar locales ya construídos al servicio de Escuelas nacionales, sin que puedan exceder los auxilios que con este fin se concedan de 12.000 pesetas para las Escuelas unitarias y 25.000 por anualidad para graduadas y terminación de los en curso propiedad del Estado	500.000	
4.º	Para la construcción por el Estado de grupos escolares (Escuelas nacionales graduadas) en Madrid, con la cooperación del Ayuntamiento de esta capital, que ha de consignar en sus presupuestos cantidad igual a la que consigna el Estado para llevar a cabo las construcciones	1.000.000	
			9.000.000
	CAPÍTULO 2.º—OTROS EDIFICIOS DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA		
	ARTÍCULO ÚNICO.—*Compromisos contraídos y obras nuevas y de ampliación.*		
	Para pago de anualidades por obras que se hallen en curso de ejecución, saldo de liquidaciones finales y abono de honorarios a los Arquitectos por la dirección de estas obras, según la tarifa oficial (Real decreto de 23 de Febrero de 1923):		
1.º	**Universidades.**		
	Facultades de Ciencias y Medicina de Valencia	500.000	
	Ampliación y reforma de la Universidad de Sevilla	197 385,46	
	Ampliación de la Universidad Central en el ángulo de las calles de San Bernardo y de los Reyes	200.000	
	Nueva Facultad de Medicina y Hospital clínico de Madrid, en la Moncloa	500.000	
	Proyecto y comienzo de las obras de la Facultad de Ciencias de Madrid, en la Moncloa.	75 000	
	Adquisición del edificio de San Bartolomé y Santiago, en Granada, para Facultad de Farmacia (octavo plazo)	6.232,39	
	Proyecto y comienzo de las obras de la Facultad de Medicina de Granada	75.000	
	Instituto Cajal.—Subvención de la Junta de Ampliación de estudios, comprendiendo la adquisición de terrenos	670.890,53	
	Para otras obras que sean necesarias con destino a las Universidades y Colegios Mayores	500.000	
	Para la Ciudad universitaria de París	50.000	
2.º	**Institutos.**		
	Instituto del Cardenal Cisneros	100.000	
	Idem de Albacete	200 000	
	Idem de Bilbao (subvención)	250.000	
	Idem de Huesca	45.987,37	
	Idem de La Laguna	100.000	
	Idem de Logroño	104.752,26	
	Idem de Lugo	100 000	
	Idem de Orense	50.000	
	Idem de Oviedo	150.000	
	Idem de Salamanca	150 000	
	Idem de Santiago	40.004,23	
	Instituto-Escuela dependiente de la Junta para Ampliación de estudios	200.000	
	Pabellón del Instituto de Barcelona en el jardín de la Universidad	6.645,88	
		4.371.907,12	»

Conceptos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		Por servicios.	Por artículos.
	Sumas anteriores	4.371.907,12	»
3.º	**Escuelas especiales.**		
	Colegio de Sordomudos y de Ciegos de Santiago de Compostela	550.000	
	Escuela de Veterinaria de Córdoba	175.000	
	Idem de Comercio de Valladolid	55.690,04	
	Casa de Salud de Santa Cristina	231.873,78	
4.º	**Residencia para estudiantes y otros servicios de la Junta para Ampliación de estudios.**		
	Para pago de anualidades e intereses por adquisiciones verificadas y otras nuevas que se lleven a efecto para instalación de servicios que están encomendados a la Junta, compra de mobiliario y obras en los edificios que dirige	200.000	
5.º	**Enseñanzas artísticas.**		
	Escuela de Arquitectura de Madrid	100.000	
	Escuela de Artes y Oficios artísticos, de Almería	180.000	
	Escuela de Artes y Oficios artísticos, de Toledo	137.802,31	
	Escuela de Artes y Oficios artísticos, de Madrid (ampliación y reforma de la Sección 1.ª y adquisición y construcción y adaptación de edificios para las restantes instaladas en locales arrendados)	75.000	
	Escuela de Cerámica artística	20.130,02	
6.º	**Otros edificios.**		
	Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes (nuevo edificio en la calle de Alcalá)	1.230.674,46	
	Academia de Bellas Artes de San Fernando	32.686,08	
	Reforma de las cubiertas de la Biblioteca Nacional	80.000	
	Archivo de Indias, de Sevilla	110.000	
	Construcción de dos edificios para Bibliotecas populares de Chamberí y Hospicio	30.000	
	Teatro Real	2.563.000	
7.º	**Museos.**		
	Museo del Prado. (Para obras a propuesta del Patronato.)	406.772	
	Museo de Jaén	15.000	
	Museo de Valencia	10.000	
	Museo de Reproducciones artísticas	38.419,82	
	Para saldos de liquidaciones de obras y honorarios que devenguen los Arquitectos para estos servicios y los especiales que se les encomienden	49.044,37	
			10.563.000
	CAPÍTULO 3.º—MONUMENTOS ARTÍSTICOS O HISTÓRICOS Y EXCAVACIONES.		
	ARTÍCULO ÚNICO.—*Conservación de la riqueza monumental.*		
1.º	**Alhambra de Granada y Generalife.**		
	Para los gastos que ocasionen durante el ejercicio estos monumentos, así como para los que originen sus jardines, las expropiaciones de fincas adosadas o comprendidas dentro del recinto y demás servicios complementarios	200.000	
2.º	**Toledo.**		
	Para obras en los monumentos de Toledo	200.000	
3.º	**Conservación de la riqueza artística monumental.**		
	Para los gastos que ocasionen durante el ejercicio las obras en los demás monumentos nacionales artísticos e históricos de España, y expropiaciones, adquisiciones a propuesta de la Junta de Patronato, continuando las obras enumeradas en el presupuesto semestral y comprendiendo las nuevas que sean necesarias	2.175.000	
4.º	**Excavaciones.**		
	Para adquisición de terrenos, indemnizaciones por su ocupación temporal, gastos de excavaciones en lugares de interés artístico e histórico, dietas a los Delegados, Directores, Inspectores y Comisiones encargadas de estos trabajos; premios a los exploradores y publicación de Memorias, comprendidos los gastos de las excavaciones de Medina Az Zahara y la compra de objetos procedentes de las excavaciones en general	125.000	
		2.700.000	»

Conceptos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		Por servicios.	Por artículos.
	Sumas anteriores.....	2.700.000	»
5.º	**Turismo.**		
	Subvenciones a la Comisaría regia del Turismo para todos los gastos de personal y material que le están encomendados por el Real decreto de 19 de Junio de 1911 y para la apertura de veredas de montañas, obras que faciliten comunicaciones al turismo, consolidación y adquisición de parcelas en sitios pintorescos y construcción de albergues u hospederías en lugares de interés histórico y artístico, y para la segunda anualidad correspondiente a la adquisición del edificio del Museo Romántico y gastos de la Casa de los Tiros.....	300.000	3.000.000
	(En todos los créditos que figuran en este presupuesto están comprendidos los honorarios de Arquitectos.)		

Madrid 9 de Febrero de 1927. *(Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Tesorera de la Junta del Patronato general de Escuelas de párvulos solicitando el abono de la subvención de 35.800 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 2.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto a nombre de D. Ricardo Fernández Hontoria y Uhagón y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

El mismo que en las Escuelas oficiales.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por Sor Antonia Alvira y Sor María Heredia, Visitadoras generales de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl de la provincia de España y de la Congregación universal, respectivamente, ambas con domicilio en esta Corte, solicitando que, a los efectos del pago del impuesto de derechos reales y por transmisión de bienes, se declare benéfico-docente, de carácter particular, los legados que luego se dirá;

Resultando que D. José López Gordo, vecino que fué de Barcelona, donde falleció el 1.º de Enero de 1885, bajo testamento otorgado a 28 de Noviembre anterior, dejó determinados bienes de su propiedad para que, cumplidos ciertos requisitos, se distribuyera su importe entre las instituciones benéficas de la provincia de Avila, de donde el causante era originario, pues había nacido en Aldeavieja;

Resultando que, como ejecutor testamentario de dicho señor, el Reverendo Prelado de la diócesis de Segovia, acudió a este Ministerio, que ejerce el Protectorado sobre las Fundaciones de esta índole, pidiendo que se declarara, como así se hizo por Real orden de 6 de Diciembre último, que revestía tal carácter el donativo de 25.000 pesetas hecho en cumplimiento de la voluntad del Sr. López Gordo al Seminario Conciliar de Avila para becas con que ayudar en su carrera a estudiantes pobres;

Considerando que la doble petición de ahora, a nombre de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, reviste igual carácter, ya que las 25.000 pesetas para la Casa de Caridad de la Medalla Milagrosa, en Avila, se dedicarán a las Escuelas del Ave María que allí funcionan y donde un sinnúmero de niñas pobres reciben educación e instrucción enteramente gratuitas; y en cuanto a la cantidad que se destina al Colegio de la Inmaculada Concepción, propiedad y a cargo de la Congregación en la misma ciudad de Avila, todo el mundo sabe que en dicho Centro no sólo se enseña y educa gratis a multitud de niños de ambos sexos, sino que alguna vez hasta se les facilita alimento;

Considerando que la benemérita Institución Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl está reconocida por el art. 30 del Concordato celebrado entre la Santa Sede y el Gobierno español en 16 de Marzo de 1851, que aprobó por Real decreto de 17 de Octubre siguiente;

Considerando que de su carácter eminentemente benéfico no cabe dudar a vista de la Real cédula de 10 de Marzo de 1804 y de lo preceptuado en los artículos 14 de la ley general sobre Beneficencia de 6 de Febrero de 1822; 5.º de la de 29 de Julio de 1837 y 9.º de la de 18 de Octubre de 1868;

Considerando, a mayor abundamiento, que basándose en tales preceptos, así lo reconoció el Ministerio del digno cargo de V. E. por Real orden de 22 de Marzo de 1912 al resolver un expediente sobre exención a la misma institución del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, disposición dictada después de oir al Consejo de Estado en pleno;

Considerando, por último, que otro tanto declaró la Dirección general de lo Contencioso del Estado en 21 de Junio de 1924, por acuerdo que se publicó en la *Gaceta de Madrid* de 17 de Julio siguiente, y según el cual, quedaba exenta del pago de dicho impuesto la Casa de Caridad de San Vicente de Paúl de la provincia franco-española por sí y por los Asilos e Instituciones que administra,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se signifique a V. E, a los efectos interesados, que el donativo de 25.000 pesetas, preveniente de la herencia de D. José López Gordo, hecho a cada uno de los Establecimientos de instrucción que antes se mencionan, sostenidos en Avila por las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, tiene el carácter de benéfico-docente particular.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

ORDEN

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el párrafo primero del art. 51 del reglamento orgánico de la Institución nacional de Exploradores de España, aprobado por Real decreto de 9 de Noviembre de 1922, y a propuesta de esa Presidencia,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar para los cargos de Vocales-delegados, representantes de este Ministerio en los Consejos locales de alto Patronato de dicha Institución:

De La Coruña, a D. Mariano Izquierdo Vives, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios.

De Valencia, a D. Juan de Contreras López de Ayala, Catedrático de la Universidad.

De Torrevieja (Alicante), a D. Gratiniano Baches Romero, Maestro nacional.

De Almendralejo (Badajoz), a D. Waldo Murillo Pérez, Profesor de instrucción primaria.

De Palencia, a D. Severino Rodríguez Salcedo, Director del Instituto de segunda enseñanza.

De Las Palmas, a D. José Chacón de la Aldea, Director del Instituto de segunda enseñanza.

De Jacarilla (Alicante), a D. Francisco Pelegrín Rubio, Maestro nacional.

De Rus (Jaén), a D. Ramón Marín de los Reyes, Maestro nacional.

De Cantalejo (Segovia), a D. Miguel Andrés Sánchez, Maestro nacional.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LOS EXPLORADORES DE ESPAÑA.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Para debido cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Cátedra de Elementos de Derecho natural, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, que ha quedado desierta en el turno de concurso de traslación, se anuncie ahora para su provisión al de oposición entre Auxiliares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para determinar cómo ha de proveerse la Cátedra de Literatura arábiga española, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central por jubilación de D. Julián Ribera Tarragó; de conformidad con lo preceptuado en el art. 22 del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y lo informado por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la mencionada Cátedra vacante se anuncie, para su provisión, a oposición entre Doctores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla una de las Cátedras de Patología médica, con su Clínica, por traslación de D. Carlos Jiménez y Díaz, que venía siendo su titular,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, de conformidad con lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncie su provisión a concurso previo de traslación, en los términos y condiciones que determina dicho Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 17.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Elementos de Derecho natural, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el art. 6.º del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere además estar en algunos de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.º del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del reglamento; no siendo, por tanto, válidas las

peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 7 de Febrero de 1927.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 17.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Literatura arábiga española, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas y 1.000 más de aumento.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el art. 6.º del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de la aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviera la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento, cuya apreciación corresponde al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.º del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del reglamento; no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expedientes de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 10 de Febrero de 1927.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 17.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso previo de traslación una de las Cátedras de Patología médica, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.

Pueden optar al concurso los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia para el concurso será el que para los de traslación en general determina el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Febrero de 1927.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 17.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid a favor del Auxiliar temporal D. Diego García Alonso, para el desempeño de la Cátedra vacante de Histología y Anatomía patológica, y del Ayudante de clases prácticas D. Luis Díez Crespo, para el percibo de la gratificación de la auxiliaría que con este motivo queda vacante,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 21 de Mayo último, ha tenido a bien disponer que se acredite al Sr. García Alonso los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado por el desempeño de la expresada Cátedra, y al Ayudante Sr. Díez Crespo 2.000 pesetas anuales de gratificación, que deja de percibir el Auxiliar Sr. García Alonso, a partir del día 17 de Enero próximo pasado en que fueron encargados del desempeño de los referidos cargos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante una auxiliaría en la segunda categoría, por excedencia de D. Celedonio José Pueyo Luesma, y corres-

pondiendo la vacante en el Escalafón de Auxiliares a la cuarta de ascenso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se dé el ascenso de escala correspondiente y, por tanto, que el Auxiliar D. Baldomero Campo Redondo Fernández, con destino en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, pase a ocupar un número en la segunda categoría del citado Escalafón, con el haber anual de 3.350 pesetas, a partir del día 5 del corriente, día siguiente al del que ocurrió la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Siendo conveniente que en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza se aumenten las plazas de Auxiliares temporales para que resulten debidamente atendidas las necesidades de la enseñanza;

Teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente se ha consignado crédito suficiente para éstas atenciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en la Facultad de Ciencias de la expresada Universidad se aumenten dos plazas de Auxiliares temporales, las que deberán ser anunciadas y provistas en la forma legal reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Siendo conveniente que en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona se aumenten las plazas de Auxiliares temporales para que resulten debidamente atendidas las necesidades de la enseñanza;

Teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente se ha consignado crédito suficiente para éstas atenciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en la expresada Facultad y Universidad se aumenten dos plazas de Auxiliares temporales, las que deberán ser anunciadas y provistas en la forma legal reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Siendo conveniente que en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona se aumenten las auxiliarías temporales para que resulte debidamente atendida la enseñanza;

Teniendo en cuenta que en el actúal presupuesto se ha consignado crédito suficiente para estas atenciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se aumenten dos plazas de Auxiliares temporales en la expresada Facultad y Universidad, adscritos a la sección de Químicas, cuyas plazas deberán ser anunciadas y provistas en la forma legal reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AYUDANTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona a favor del Ayudante D. José María Bautista y Roca para el percibo de la gratificación que deja vacante el Auxiliar don Joaquín Xirau Palau, que ha sido nombrado Catedrático de la Universidad de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2.° y 3.° del Real decreto de 21 de Mayo último, ha tenido a bien disponer que se acredite a D. José María Bautista y Roca la gratificación anual de 2.000 pesetas, a partir del día 27 de Diciembre de 1926, día siguiente al en que ocurrió la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de don Antonio de Zulueta y Escolano, Profesor encargado de cursos prácticos de Biología en el Museo Nacional de Ciencias Naturales de esta Corte, en virtud de oposición, en solicitud de que se le conceda, a partir del día 12 de Diciembre último, el ascenso de un quinquenio vencido en dicha fecha, de 1.500 pesetas, cuarta parte del sueldo asignado a su cargo en el vigente presupuesto, sobre cuyo sueldo disfruta actualmente 1.000 por razón de dos quinquenios de 500 cada uno, con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 46 del presupuesto de gastos vigente de este Ministerio, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente informe:

«Visto este expediente y considerando que la situación del reclamante como funcionario perteneciente al Museo de Historia Natural e ingresado en el servicio por oposición, parece incuestionablemente acreditado en el expediente;

»Considerando que tanto por haber ingresado como Conservador por oposición como por lo dispuesto en la Real orden de 1.° de Febrero de 1919, también resulta evidente el derecho del Sr. Zulueta Escolano al disfrute de ascensos por quinquenios de servicios prestados, por equitativa analogía con los que perciben los Conservadores del Museo que se rigen por el art. 18 del reglamento de 14 de Marzo de 1901, modificado respecto a la cuantía por posteriores leyes de Presupuestos, y que en lo pertinente hacen también referencia al nuevo cargo de Profesor encargado de los cursos prácticos de Biología que hoy desempeña el solicitante en virtud de nueva oposición que desde su anterior cargo de Conservador tuvo que sufrir don Antonio Zulueta;

»Considerando que, además, el precepto consignado en epígrafe 11 del concepto 46 del artículo único del capítulo 9.° del Presupuesto pasado, vigente para la cuestión planteada, es de una evidencia terminante y en él concede el derecho a percibir quinquenios equivalentes a la cuarta parte del sueldo que tengan asignado en el Presupuesto los funcionarios, por oposición, del Museo, y reuniendo todas estas condiciones el referido Sr. Zulueta, debe accederse a lo por el mismo solicitado, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección del Museo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 17.)

JARDÍN BOTÁNICO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Julio Uruñuela y Fernández de Larrea, Conservador por oposición de la sección de Cultivos del Jardín Botánico de esta Corte, en solicitud de que, prescindiendo de la reclamación de atrasos, se le conceda un quinquenio de antigüedad de 1.000 pesetas, cuarta parte del sueldo de entrada asignado a su cargo en el vigente Presupuesto, señalando como fecha inicial de dicho quinquenio, para los efectos de posteriores ascensos, la fecha del 5 de Diciembre de 1922, y de conformidad con el informe emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la petición formulada por el referido Sr. Uruñuela y Fernández de Larrea, reconociéndole, a los efectos de antigüedad, el derecho a un quinquenio de 1.000 pesetas a partir del día 5 de Diciembre de 1922, en lugar del trienio que le fué otorgado con efectos de 8 de Enero del mismo año, fecha ésta en que aprobó el idioma Inglés, prescindiendo de la declaración sobre reclamación de haberes atrasados, y debiendo comenzar a percibir el quinquenio que por la presente Real orden se le concede, a partir del día 1.° de Enero último, fecha desde la que le corresponde disfrutar la cantidad anual de 5.750 pesetas, o sea 4.000 por sueldo de entrada; 750 por los tres trienios, a razón de 250 cada uno, y 1.000 por el quinquenio que queda referido, con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 48 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 17.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

AYUDANTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignada en los presupuestos vigentes la cantidad de 1.500 pesetas para un Ayudante de Educación física del Instituto de San Isidro, y correspondiendo esta asignación a la Ayudante de dicho Centro D.ª Elena Esparra y Nogués,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acredite a dicha señora la gratificación de 1.500 pesetas anuales desde 1.° de Enero del corriente año, con cargo al capítulo 7.°, artículo único, concepto 5.° del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio,

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en la que D.ª Concepción Ruiz García, Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Lugo, solicita ser nombrada, fuera de concurso y por derecho de consorte, para la plaza de Profesora numeraria de Pedagogía, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Cáceres;

Resultando que la solicitante procede de la sección de Ciencias de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio y está casada con el Inspector Jefe de primera enseñanza de Cáceres, D. Juvenal de Vega y Relea;

Resultando que el Real decreto de 29 de Junio de 1913 concedió a las Profesoras numerarias de Esculas Normales que estuviesen casadas con funcionarios dependientes de este Ministerio derecho a ser nombradas, fuera de concurso, en vacante que se produjese en la población de la residencia legal de su marido; que el Real decreto de 1.° de Mayo de 1914 limitó ese derecho a los casos en que se tratara de cubrir vacantes que no hubieran causado baja en el Escalafón, y que el Real decreto de 30 de Agosto de 1914 derogó el de 29 de Junio de 1913, sin aludir en ninguno de sus preceptos al derecho de consorte;

Considerando que por Real orden de 20 de Mayo de 1915, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, fué trasladada, fuera de turno, desde la Normal de Córdoba a la de Granada la Profesora numeraria D.ª Gloria Giner, como cónyuge de un Catedrático de la Universidad de Granada;

Considerando que en los informes que sirvieron de base a aquella Real orden se proponía que esta concesión se hiciera extensiva a los demás casos de Profesoras casadas con funcionarios dependientes de este Ministerio, exceptuándose las vacantes que ocurran en la Normal de Maestras de Madrid, y con la limitación precisa que evite el que el uso de tal derecho pueda representar un ascenso injusto en perjuicio de otras Profesoras;

Considerando que al amparo de dicha Real orden se han hecho varios nombramientos por derecho de consorte, y que en el presente caso se trata de cubrir una vacante que no ha producido baja en el Escalafón, sino que es resultas de concurso previo de traslado;

Considerando que siempre que es posible, por razones de equidad y de orden moral, y hasta en beneficio de la propia enseñanza, se ha procurado facilitar la reunión de los funcionarios consortes, según se ha establecido en varias disposiciones, entre ellas la Real orden dictada por la Presidencia del Directorio militar en 18 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, nombrar a D.ª Concepción Ruiz García Profesora numeraria de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Cáceres.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17).

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 21 de Agosto de 1919, ha tenido a bien conceder a D.ª Benita Sáenz de Tejada, Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico de las Escuelas de adultas de Valladolid, un ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 29 de Diciembre de 1926, que le será abonado sobre su sueldo de 2.500 pesetas y primer quinquenio de 500 pesetas que viene disfrutando.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda a D.ª Clara Campoamor Rodríguez, Profesora especial de Mecanografía-Taquigrafía de las Escuelas de adultas de Madrid, derecho a percibir los haberes de 2.500 pesetas que actualmente disfruta como gratificación, de conformidad con el párrafo cuarto, art. 1.º, concepto 7.º del vigente presupuesto de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Concepción Larraz e Yrigaray, alta en el primer Escalafón y Maestra de la Escuela nacional de Llusá (Barcelona), solicitando la anulación de su nombramiento y que se le autorice para solicitar traslado por cualquiera de los turnos establecidos en el art. 75 del Estatuto vigente;

Resultando que la interesada funda su petición en que el anuncio de la vacante de Llusá no se ajustó a lo prevenido en las Reales órdenes de 24 de Septiembre de 1923, último párrafo, y 27 de Junio de 1925, siendo, además, anunciada dos veces consecutivas en las *Gacetas* de 3 y 4 de Octubre de dicho año 1925 con dos censos distintos, de 486 y 770 habitantes, sin que fueran rectificados, y en que al presentarse a tomar posesión le fué dada de la Escuela que radica en Santa Eulalia de Pingoriol, Ayuntamiento de Llusá, en cuya población existe, además, una Escuela mixta de nueva creación, publicada para su provisión con 284 habitantes en la *Gaceta* de 7 de Octubre de 1925 por lo que deben considerarse ambas entidades como localidades distintas ya que distan una de otra cinco kilómetros y cada cual tiene su nombre propio como determina el artículo 101 del Estatuto;

Resultando que la Sección administrativa hace constar en su informe que la citada Escuela de Llusá fué anunciada en la *Gaceta* de 3 de Octubre de 1925 con 770 habitantes, anuncio que fué rectificado en la *Gaceta* del día siguiente por contar solo con 486 habitantes, y desde este momento la provisión debió tener lugar en una Maestra del segundo Escalafón por estar reservadas esta clase de Escuelas a las Maestras de derechos limitados;

Resultando que en las *Gacetas* citadas de 3 y 4 de Octubre de 1925 aparece anunciada la vacante de Llusá en forma idéntica con la sola variación del censo, pues figura en uno con 770 habitantes y en otro con 486, pero sin hacer mención alguna de que el segundo sea rectificación del primero, por lo que hace suponer que se trata de dos vacantes, más una tercera que se publicó en la *Gaceta* del 7 de los mismos mes y año como mixta, de nueva creación y 284 habitantes;

Considerando que la provisión de las citadas vacantes, por su censo de población, corresponden al concurso de interinas, a cuyo turno están reservadas, como previene el art. 67 del Estatuto, sin que en ningún caso pudiera aspirar a ellas la Maestra solicitante por pertenecer al primer Escalafón, habiendo obedecido su nombramiento a un error de que sólo es culpable la Sección administrativa de Barcelona por no haber anunciado las citadas vacantes con sus verdaderas características, como está determinado por las disposiciones en que poya su petición la reclamante,

Esta Dirección general ha resuelto restablecer el derecho de D.ª Concepción Larraz e Yrigaray para solicitar nuevo destino por cuarto turno, con arreglo a las condiciones profesionales que tenía antes de ser nombrada para la Escuela de Llusá, en la que deberá continuar en evitación de mayores perjuicios hasta que obtenga nuevo cargo, y llamar la atención del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona para que en lo sucesivo se ajuste al anunciar las vacantes a lo prevenido en la Real orden de 27 de Junio de 1925 *(Gaceta* de 5 de Julio), señalando cuantos datos sean pertinentes a fin de no incurrir en errores como el de que se trata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Vista la instancia suscrita por varios vecinos de San Martín de Vallés, en Villaviciosa (Oviedo), solicitando la anulación del nombramiento a favor de D. Jesús Rodrígu z Rodríguez para la Escuela del mismo pueblo hecho por Real orden de 30 de Abril de 1926 *(Gaceta* de 8 de Mayo) y por el primero de los turnos establecidos en el vigente Estatuto;

Resultando que los citados vecinos fundan su petición en que habiendo cesado el referido Maestro en la Escuela de San Martín de Vallés con fecha 16 de Mayo de 1924 como resultado de un expediente gubernativo, en el que se le impuso la pena de pérdida de la Escuela y separación por un año de la enseñanza, consideran ilegal su nombramiento de nuevo para la misma, por entender, sin duda, que tal pérdida de Escuela ha de ser perpetua, y en el perjuicio que la vuelta de tal Profesor origina a la enseñanza por negarse los padres a mandar sus hijos a la Escuela, temerosos de que se repitan los hechos que dieron origen a la sanción que por virtud del mencionado expediente se le impuso;

Resultando que, una vez cumplida tal sanción, solicitó el Sr. Rodríguez su reingreso, siéndole adjudicada, por el primero de los turnos del art. 75 del Estatuto, la citada Escuela de San Martín de Vallés, que pidió y que se encontraba vacante desde el 16 de Mayo de 1924, después de anunciada reiteradamente para su provisión, resultando siempre desierta;

Considerando que al cumplir el Maestro de que se trata la pena de separación de la enseñanza que le fué impuesta, cesó también la corrección de pérdida de Escuela, quedando desde este momento en condiciones de solicitar libremente las que le convenga con arreglo a su condición profesional, como previene el art. 78 del Estatuto, e incluso el último párrafo de este precepto le obliga a presentar su solicitud el mismo día en que cumpla la corrección;

Considerando que no cabe alegar la pérdida de Escuela que preceptúa el castigo impuesto para impedir al Sr. Rodríguez volver a San Martín de Vallés, que si pudo obtener nuevamente no fué por reserva que de la misma se le hubiera hecho en el caso de que la separación fuese sin pérdida del destino en donde se le incoó el expediente gubernativo, sino por carencia de aspirantes a la plaza vacante;

Considerando, además, inexplicable la actitud de los vecinos de San Martín de Vallés de negarse a enviar sus hijos a la Escuela, ya que de reproducirse los hechos que dieron lugar a la sanción impuesta al Maestro de que se trata, lo que es sumamente aventurado suponer, la Administración dispone de medios sobrados para corregirlos,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D.ª María Asunción Muñoz Rapado, Maestra de Belmonte (Cuenca), núm. 3.256 del Escalafón;

D.ª Rafaela Dolores Cobo López, Maestra de Cantera Blanca (Jaén), núm. 3.232;

D.ª Pilar Pobes Clavero, Maestra de Berceo (Logroño), número 7.033;

D.ª Capitolina Diñeiro Amigo, Maestra de Gestoso (Pontevedra), alta, y

D. Lázaro Frías Soria, Maestro de Villabona (Soria), número 2.604, en súplica de que se les conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vistos los expedientes incoados por D. Miguel Angel Zurita Díaz, Maestro de Mengíbar (Jaén), alta en el Escalafón, y

D. José Boncompte Escolá, Maestro de Pons (Lérida), alta, en súplica de que se les conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN Y LÉRIDA.

Visto el expediente incoado por D.ª Amelia Quintana Barrón, Maestra de Santa Bárbara (Oviedo), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente incoado por D.ª María Mercedes Bofill Orfila, Maestra de Pruit (Barcelona), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

ASUNTOS ESPECIALES

ORDEN

Vista la instancia de D.ª Inocencia Alayón Martín, Maestra sustituta de la Escuela de niñas de Agaete (Gran Canaria), en reclamación contra el 15 por 100 de residencia que se le asignó sobre el sueldo de 1.500 pesetas, por entender debe ser sobre el total del de la Maestra sustituída, o sea de 3.000 pesetas;

Teniendo en cuenta que el tanto por ciento de indemnización que por residencia corresponda a los funcionarios públicos ha de ser con relación al sueldo que perciban, como con toda claridad establece, sin ninguna otra clase de distingos el artículo 1.º de la Real orden de 30 de Junio de 1926 (*Gaceta* del 2 de Julio),

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

SUSTITUCIONES

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Baltasara Salas Rocha Maestra sustituta de la Escuela nacional de Sallent de Gállego (Huesca), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso para proveer la plaza de Catedrático numerario de Cálculo infinitesimal, Electrotecnia y Máquinas, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte, y de conformidad con el dictamen de la Sección permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Joaquín Juncosa y Molíns Catedrático numerario de Cálculo infinitesimal, Electrotecnia y Máquinas de la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 17.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ÓRDENES

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 14 de Diciembre último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos de Baeza.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 250 pesetas con cargo al crédito de 10.500 consignado en el capítulo 13, art. 1.º, concepto 43 del presupuesto semestral último de este Departamento, y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1927.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 14 de Diciembre último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Córdoba.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 280 pesetas con cargo al crédito de 10.500 consignado en el capítulo 13, art. 1.º, concepto 43 del presupuesto semestral último de este Departamento, y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1927.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 14 de Diciembre último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Málaga.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 490 pesetas con cargo al crédito de 10.500 consignado en el capítulo 13, art. 1.º, concepto 43 del presupuesto semestral último de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1927.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 14 de Diciembre último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Santa Cruz de Tenerife.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 200 pesetas con cargo al crédito de 10.500 consignado en el capítulo 13, artículo 1.º, concepto 43 del presupuesto semestral último de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1927.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

ORDEN

Excmo. Sr.: Existiendo tres plazas vacantes de personal facultativo del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, en los siguientes Establecimientos de provincias: una en el Archivo regional de Galicia, en La Coruña; otra en el Archivo regional de Valencia y otra en el Archivo de Hacienda de Toledo,

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1.º, 2.º y 3.º del Real decreto de 5 de Mayo de 1922, ha tenido a bien resolver que se anuncien dichas tres vacantes a concurso de traslado entre los funcionarios del repetido Cuerpo, para que los que aspiren a ocuparlas o a las resultas que su provisión produzca, las soliciten de esta Dirección general, por medio de instancia documentada, en cuanto a sus méritos y servicios, durante un plazo improrrogable de veinte días naturales, y aunque el último fuere festivo, a contar desde el siguiente al en que se inserte esta orden en la *Gaceta de Madrid*, con el apercibimiento de que no se tendrán por presentadas las instancias que, aun dentro del plazo indicado, no se reciban precisamente en el Registro general de este Ministerio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1927.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR JEFE SUPERIOR DEL CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.

(Gaceta del 17.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

FACULTAD DE CIENCIAS

ANUNCIO

Se hallan vacantes en esta Facultad de Ciencias una auxiliaría temporal con destino a las Cátedras de Mecánica racional, Complementos de Algebra y Geometría y Matemáticas especiales (primer curso) y otra auxiliaría temporal con destino a las Cátedras de Elementos de Cálculo infinitesimal, Complementos de Cálculo infinitesimal y Matemáticas especiales (segundo curso), dotadas ambas con la gratificación de 2.000 pesetas anuales, y las demás condiciones expresadas en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y Real orden de 25 de Enero de 1924.

Los aspirantes presentarán sus instancias, con justificantes necesarios de los méritos que aleguen, en la Secretaría de esta Facultad, en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

La Junta de Facultad podrá exigir a los aspirantes la práctica de un ejercicio que permita apreciar comparativamente su aptitud para el desempeño del cargo, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 10 del citado Real decreto.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º de la Real orden de 24 de Enero último, para tomar parte en este concurso los aspirantes habrán de acreditar tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado en Ciencias exactas.

Para posesionarse del cargo bastará el título de Licenciado.

Barcelona 9 de Febrero de 1927.—*El Secretario de la Facultad*, E. FERNÁNDEZ GALIANO.—V.º B.º: *El Decano*, JOSÉ MUR.

(Gaceta del 20.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

ANUNCIO

Examinadas por esta Real Academia las cinco Memorias presentadas al 12.º del concurso extraordinario al Premio del

Conde de Toreno acerca tema: «El concepto moderno de la expropiación forzosa por causa de utilidad pública»; reconociendo en varias de ellas méritos relativos, se estimaron, a fin de su posible recompensa, merecedoras de nuevo examen comparativo, las que llevan por lema: «El espíritu de nuestro tiempo es hostil a los parásitos», Jacini, y «Aida», y no permitiendo las condiciones de la convocatoria dividir igual o desigualmente el premio anunciado en la misma entre dos o más Memorias de las presentadas al concurso, debiendo éste ser declarado desierto o adjudicar la recompensa al trabajo que se considerara de mayor mérito, la Academia acordó adjudicar el premio íntegro correspondiente al referido concurso Toreno (4.000 pesetas en metálico, un diploma y la cuarta parte de los ejemplares que se impriman) a la Memoria que lleva por lema: «El espíritu de nuestro tiempo es hostil a los parásitos»; sintiendo que las condiciones del concurso y la situación económica de la Academia no permitan otorgar recompensa a la que lleva por lema «Aida».

Abierto el pliego respectivo a la Memoria en cuyo favor se declaró el premio, ha resultado autor de la misma el señor D. Carlos García Oviedo, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

Todo lo que, por acuerdo de la Academia, se pone en conocimiento del público.

Madrid 16 de Febrero de 1927.—*El Académico, Secretario perpetuo*, CONDE DE LIZARRAGA.

(Gaceta del 18.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Santa Olalla, Ayuntamiento de Molledo (Santander); Escuela mixta para Maestro, 372 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por traslado.

La Penilla, Ayuntamiento de Santa María de Cayón (Santander); Escuela mixta para Maestro, 486 habitantes, vacante en 1.° de Enero de 1927 por traslado.

Torrelavega, Ayuntamiento de ídem (Santander); sección graduada para Maestro, 6.496 habitantes, vacante en 1.° de Enero de 1927 por traslado.

Aja, Ayuntamiento de Soba (Santander); Escuela mixta para Maestro, 149 habitantes, vacante en 25 de Diciembre de 1926 por traslado.

Peña-Castillo, Ayuntamiento de Santander; dirección graduada, 4.771 habitantes, vacante en 8 de Enero de 1927 por traslado.

Pamanes, Ayuntamiento de Liérganes (Santander); Escuela de niñas para Maestra, 904 habitantes, vacante en 1.° de Enero de 1927 por jubilación.

Astillero, Ayuntamiento de ídem (Santander); dirección graduada para Maestra, 2.798 habitantes, vacante en 3 de Enero de 1927 por traslado.

Soto-Rucandio, Ayuntamiento de Valderredible (Santander); Escuela mixta para Maestra, 131 habitantes, vacante en 7 de Enero de 1927 por traslado.

Reinosa, Ayuntamiento de ídem (Santander); Escuela de niñas pora Maestra, 4.082 habitantes, vacante en 9 de Enero de 1927 por jubilación.

(Gaceta del 9 de Febrero.)

Nava de Abajo, Ayuntamiento de Pozohondo (Albacete); Escuela mixta para Maestro, 626 habitantes, vacante en 19 de Enero de 1927 por traslado.

Gontar, Ayuntamiento de Yeste (Albacete); Escuela unitaria para Maestro, 55 habitantes, vacante en 20 de Enero de 1927 por traslado.

Tús, Ayuntamiento de Yeste (Albacete); Escuela unitaria para Maestra, 42 habitantes, vacante en 10 de Diciembre de 1926 por fallecimiento.

Cañada-Juncosa, Ayuntamiento de San Pedro (Albacete); Escuela mixta para Maestra, 263 habitantes, vacante en 24 de Enero de 1927 por traslado.

Azuaga, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria número 3, para Maestro, 16.272 habitantes, vacante en 1.° de Enero de 1927.

Esparragosa de la Serena, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria para Maestro, 1.640 habitantes, vacante en 7 de Enero de 1927 por traslado voluntario.

Guareña, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria núm. 4, para Maestro, 8.029 habitantes, vacante en 1.° de Enero de 1927 por traslado voluntario.

Olivenza, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria núm. 1, para Maestro, 9.625 habitantes, vacante en 29 de Enero de 1927 por traslado voluntario.

Badajoz, sección de la Práctica aneja a la Normal para Maestra, 40.718 habitantes, vacante en 29 de Enero de 1927 por traslado voluntario.

Jerez de los Caballeros, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria núm. 1, para Maestra, 13.526 habitantes, vacante en 1.° de Enero de 1927 por traslado voluntario.

Peloche, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria para Maestra, 551 habitantes, vacante en 29 de Enero de 1927.

Puebla de Alcocer, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); auxiliaría para Maestra, 3.411 habitantes, vacante en 10 de Enero de 1927 por traslado voluntario.

Valdecaballeros, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria para Maestra, 1.239 habitantes, vacante en 1.° de Enero de 1927 por traslado voluntario.

Ribas de Fresser, Ayuntamiento de ídem (Gerona); dirección de graduada para Maestro, 2.578 habitantes, vacante en 24 de Diciembre de 1926 por traslado.

Nota.—Publicado anuncio en la *Gaceta* núm. 24, de fecha 24 de Enero de 1927, dicha vacante con la denominación de sección de graduada, se reproduce por tratarse de la dirección de dicha graduada.

Oyarzun, Ayuntamiento de ídem (Guipúzcoa); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 776 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por traslado.

Naro, Ayuntamiento de Nerja (Málaga); Escuela unitaria de niñas, 588 habitantes, vacante en 20 de Enero de 1927 por traslado.

Cuevas de San Marco, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela unitaria de niños, 5.019 habitantes, vacante en 27 de Enero de 1927 por traslado.

Mezquita de Jarque, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestra, 326 habitantes, vacante en 19 de Enero de 1927 por traslado.

Nogueras, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela mixta para Maestra, 333 habitantes, vacante en 1.° de Enero de 1927 por traslado.

Aguilar de Alfambra, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestro, 536 habitantes, vacante en 18 de Enero de 1927 por traslado.

Paredes de Escalona, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria para Maestro, 648 habitantes, vacante en 6 de Enero de 1927 por traslado.

(Gaceta del 10 de Febrero.)

Pulgar, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria para Maestra, 1.379 habitantes, vacante en 24 de Enero de 1927 por jubilación.

Villa de Don Fadrique, Ayuntamiento de ídem (Toledo); dirección de graduada para Maestro, 4.164 habitantes, vacante en 26 de Enero de 1927 por traslado.

(Gaceta del 12 de Febrero.)

Ronda, Ayuntamiento de ídem (Málaga); sección graduada de niños, 29 684 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por traslado de D. Alfredo Ortega Durán.

Peñarrubia, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela unitaria de niños, 1.755 habitantes, vacante en 23 de Enero de 1927 por fallecimiento de D. Antonio Durán Berdugo.

Ricla, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria para Maestra, 3.023 habitantes, vacante en 21 de Enero de 1927 por jubilación.

(*Gaceta* del 13 de Febrero.)

Lerma, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela unitaria de niños, sección graduada para Maestro, 1.950 habitantes, vacante en 23 de Enero de 1927 por resulta cuarto turno.

Palacios de la Sierra, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela de niñas para Maestra, 1.374 habitantes, vacante en 22 de Enero de 1927 por resulta cuarto turno.

Barrios de Colina, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 223 habitantes, vacante en 22 de Enero de 1927 por fallecimiento.

Alcuéscar, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); sección graduada para Maestro, 3.428 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1927 por traslado.

Coria, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria número 2, para Maestro, 3.201 habitantes, vacante en 9 de Enero de 1927 por traslado.

Valdehúncar, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela mixta para Maestro, 581 habitantes, vacante en 10 de Enero de 1927 por traslado.

Casas de Miravete, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria para Maestro, 708 habitantes, vacante en 19 de Enero de 1927 por traslado.

Aldea de Trujillo, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria para Maestra 1.179 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1927 por traslado.

Portaje, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria para Maestra, 1.224 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1927 por traslado.

Berzocana, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria para Maestra, 1.958 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1927 por traslado.

Huelma, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria número 3, para Maestro, 5.690 habitantes, vacante en 16 de Enero de 1927 por resulta cuarto turno.

Noalejo, Ayuntamiento de ídem (Jaén); dirección graduada para Maestro, 3.474 habitantes, vacante en 17 de Enero de 1927 por resulta cuarto turno.

Salares, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela unitaria para niños, 577 habitantes, vacante en 20 de Enero de 1927 por traslado.

Covaleda, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela de niñas para Maestra, 1.120 habitantes, creada por Real orden de 23 de Noviembre de 1926.

Matamala de Almazán, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela de niñas para Maestra, 479 habitantes, creada por Real orden de 23 de Noviembre de 1926.

Navabellida, Ayuntamiento de El Collado (Soria); Escuela mixta para Maestro, 93 habitantes, vacante en 3 de Enero de 1927 por traslado cuarto turno.

Villar del Ala, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestro, 263 habitantes, vacante en 12 de Enero de 1927 por traslado cuarto turno.

Santervás del Burgo, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestro, 140 habitantes, vacante en 15 de Enero de 1927 por traslado cuarto turno.

Covaleda, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela de niños para Maestro, 1.120 habitantes, creada por Real orden de 23 de Noviembre de 1926.

Escobosa de Calatañazor, Ayuntamiento de Ríoseco (Soria); Escuela mixta para Maestro, 93 habitantes, vacante en 10 de Diciembre de 1926 por jubilación.

Olmillos, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestro, 301 habitantes, vacante en 14 de Diciembre de 1926 por defunción.

Hinojosa del Campo, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestro, 330 habitantes, vacante en 22 de Diciembre de 1926 por traslado cuarto turno.

Valtueña, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestro, 324 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por traslado cuarto turno.

Montenegro de Cameros, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela de niños para Maestro, 427 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por traslado cuarto turno.

Carrascosa de Abajo, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestro, 291 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por traslado cuarto turno.

Duruelo, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela de niñas para Maestra, 748 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por traslado cuarto turno.

Brías, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestra, 307 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por traslado cuarto turno.

Noviercas, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela de niñas para Maestra, 889 habitantes, vacante en 3 de Enero de 1927 por traslado cuarto turno.

Carrascosa de Arriba, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestra, 221 habitantes, vacante en 9 de Enero de 1927 por traslado cuarto turno.

San Andrés de San Pedro, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestra, 235 habitantes, vacante en 9 de Enero de 1927 por traslado cuarto turno.

San Esteban de Gormaz, Ayuntamiento de ídem (Soria); sección graduada de niñas para Maestra, 1.703 habitantes, vacante en 10 de Enero de 1927 por traslado cuarto turno.

(*Gaceta* del 15 de Febrero.)

La Granjuela, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); Escuela nacional de niñas para Maestra, 1.165 habitantes, vacante en 24 de Diciembre de 1926 por resulta del cuarto turno.

(*Gaceta* del 16 de Febrero.)

Castromil, Ayuntamiento de Mezquita (Orense); Escuela mixta para Maestra, 193 habitantes, vacante en 14 de Diciembre de 1926 por traslado.

Servoy, Ayuntamiento de Castrelo del Valle (Orense); Escuela mixta para Maestra, 587 habitantes, vacante en 18 de Enero de 1927 por traslado.

(*Gaceta* del 17 de Febrero.)

RECTIFICACIONES

El anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 24 del actual, anuncia vacante en San Vicente de la Sonsierra, de esta provincia, la Escuela de párvulos para Maestra, y siendo la única vacante la auxiliaría de la citada Escuela de párvulos, se hace saber, por medio del presente, para el debido conocimiento de las señoras Maestras que quisiesen concursar la expresada Escuela.

Logroño 28 de Enero de 1927.—*El Jefe de la Sección administrativa*, BERNABÉ DE PEDRO.

(*Gaceta* del 10 de Febrero.)

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 14 de Enero próximo pasado se anunció como mixta la Escuala de niñas de San Juan Despí, de esta provincia, siendo así que es unitaria y en esta forma se hallaba consignado en la relación remitida por esta Sección.

Barcelona 7 de Febrero de 1927.—*El Jefe de la Sección administrativa*, JOSÉ VELASCO.

(*Gaceta* del 13.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVIII — Martes 1.º de Marzo de 1927 — Núm. 17

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Licencia.— Página 289.*

PERSONAL SUBALTERNO. — *Recordando a los Jefes de los Centros la ineludible obligación de comunicar por telégrafo cuantas vacantes se produzcan.— Página 290.*
Nombramientos de sirvientas.— Página 290.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES. — *Concedida.— Página 290.*

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Comisión especial gratuita para el extranjero a D. Alfonso Pérez G. Nieva.— Página 290.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS. — *Licencia por tres meses.— Página 290.*
Aspirantes admitidos a oposiciones.—Página 290.

AUXILIARES. — *Haberes por desempeño de Cátedra y auxiliaría.—Página 291.*

ASUNTOS GENERALES. — *Dispensa de asignaturas y exámenes a los Hermanos de la Orden hospitalaria de San Juan de Dios. Página 291.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO. — *Ascensos.— Página 291.*
Licencia.— Página 292.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELA ESPECIAL DE MATRONAS. — *Aprobando proyecto de obras.— Página 292.*

ESCUELAS DE COMERCIO. — *Haberes en concepto de gratificación.—Página 292.*
Conmutación de asignaturas.—Página 293.
Denegando solicitud de D. Enrique Alonso. Página 293.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Jubilación.— Página 294.*
Licencias.— Página 294.

PROFESORADO ESPECIAL. — *Quinquenios. — Página 294.*

AUXILIARES.—*Concurso.—Página 294.*
Nombramiento.— Página 295.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN. — *Distribución del crédito para la creación de 1.500 plazas de Maestros y Maestras.— Página 295.*

CLASES COMPLEMENTARIAS.—*En la Escuela de párvulos, núm. 2, de Jerez de la Frontera.—Ampliación de crédito.—Página 295.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Aprobando las oposiciones celebradas en Las Palmas y Murcia.—Página 296.*

CONCURSOS.—*Resolviendo expedientes sobre los Maestros del término municipal de La Coruña.—Página 297.*
Destinos; adjudicaciones definitivas por el quinto turno.—Página 298.
Denegando derecho a solicitar destinos por el segundo turno.— Página 299.

EXCEDENCIAS. — *Concedidas.—Página 299.*

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 300.*

ASUNTOS ESPECIALES. — *Rehabilitación de nombramiento.— Página 300.*
Reingreso denegado.—Página 300.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Plenitud de derechos: concedidos. — Página 300.
Abono de haberes a D. Luis Martínez.—Página 301.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS.—*Página 301.*

Centros docentes.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.— *Concurso para la concesión de pensiones. Página 302.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 304.
Idem íd.—Rectificaciones.—Página 304.

Ministerio.

SECCION 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Soto de Castro, Oficial de Administración de tercera clase de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guipúzcoa, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 24.)

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN CIRCULAR

El art. 2.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 18 de Abril de 1925, inserta en la *Gaceta* del siguiente día, hace directamente responsables en el orden económico y administrativo a los Jefes de personal, si no hacen en tiempo oportuno las propuestas de jubilaciones de Porteros, así como las omisiones y retrasos de las bajas en el Escalafón; y ocurrida una vacante de Portero en la Universidad Central el 24 de Diciembre último y no comunicada hasta el día 12 de los corrientes, en evitación de esa responsabilidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se recuerde a todos los Jefes de Centros la obligación ineludible en que se encuentran de comunicar por telégrafo las vacantes que se produzcan en las dependencias de su cargo, en el mismo día que se causen, y de reiterarlo con toda urgencia en el oficio correspondiente, y que V. S. organice los servicios de suerte que pueda darse en toda ocasión cumplimiento inmediato a lo que se previene.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1927.—*El Director general*, P. D., González Oliveros.

Señores Jefes de los Centros dependientes de este Departamento.

ORDEN

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 2 de Junio de 1924 y con la propuesta formulada por el Tribunal calificador,

Esta Dirección general ha acordado nombrar, en virtud de concurso examen, sirvientas de esa Escuela, con el sueldo anual de 1.250 pesetas, respectivamente, a Leonor Encarnación Pastor Domingo y María Clemente Marín.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1927.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señora Directora de la Escuela Modelo de párvulos.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de los Talleres del Encaje solicitando el abono de la subvención de 17 000 pesetas consignada para los mismos en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 53 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de los Talleres de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Francisco Díaz y Heredero y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita

Ampliar la biblioteca y las enseñanzas de Dibujo.
Aumentar el número de obreras y el jornal de las mismas
Propagar el arte del Encaje, dándose conferencias sobre este arte, y celebrar Exposiciones de esta clase de labores.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Es conveniente para los intereses del servicio público y de la historia del Arte nacional, comprobar la situación actual de los cuadros de artistas españoles del los siglos XVI y XVII que existen en los Museos e iglesias del mediodía de Francia y de Italia, y por considerarlo así y en atención a las circunstancias especiales que concurren en D. Alfonso Pérez G. Nieva, publicista especializado en los estudios de las Bellas Artes y encargado que fué de la Dirección general del Ramo, como funcionario del Ministerio de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que le sea conferida una comisión especial del servicio, honorífica y gratuita, para que en representación de este Departamento ministerial se encargue de realizar la expresada comprobación, a cuyo efecto la Dirección general de Bellas Artes deberá solicitar del Ministerio de Estado la expedición del oportuno pasaporte diplomático.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, a D. Francisco Marcos Pelayo, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, con la obligación de presentarse en la mencionada Universidad, si sus servicios fuesen necesarios, antes de terminar el plazo de esta licencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 24.)

ANUNCIO

Oposiciones, turno de Auxiliares, a las Cátedras de Histología e Histoquimia normales y Anatomía patológica, vacantes en las Facultades de Medicina de Cádiz y Valladolid.

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del vigente reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Real orden de 18 de Noviembre de 1926 (*Gaceta* del 27); habiendo sido admitida la renuncia del cargo de Vocal del mismo a D. Juan Bartual y Moret, por Real orden de 3 de Diciembre de 1926 (*Gaceta* del 10), y del cargo de Presidente a D. Santiago Ramón y Cajal, por Real orden de 11 del mismo mes (*Gaceta* del 17).

2.º Que por Real orden de 1.º del actual (*Gaceta* del 7) ha sido nombrado Presidente del Tribunal D. Ramón Jiménez y García.

3.º Que dentro del plazo legal de la convocatoria han solicitado las oposiciones y se consideran admitidos a las mismas, por reunir y haber justificado debidamente las condiciones exigidas en el reglamento, los siguientes aspirantes:

D. Pedro Ramón y Vinós.
» Luis Urtubey y Rebollo.
» Fernando Camúñez del Puerto.
» Adelardo Mora y Guarnido.
» Carlos Collado y Aguirre.
» Luis G. Guilera y Molás.
» Luis Bartual y Vicens.

4.º Que todos los expresados aspirantes habrán de justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

5.º Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los opositores, como para recusaciones que determinan los mencionados artículos 14 y 15 del reglamento, es el de diez días, a contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 18 de Febrero de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 22.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, a favor del Auxiliar temporal D. Eloy Domínguez Rodiño para el desempeño de la Cátedra vacante de Patología médica, y del Ayudante de clases prácticas D. Juan María Mancera y Sánchez, para el percibo de la gratificación de la auxiliaría que con este motivo queda vacante,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 21 de Mayo último, ha tenido a bien disponer que se acredite al Sr. Domínguez Rodiño los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, por el desempeño de la referida Cátedra, y al Sr. Mancera y Sánchez, 2.000 pesetas anuales de gratificación, que deja de percibir el Sr. Domínguez Rodiño, a partir del día 23 de Enero próximo pasado, día siguiente al del que ocurrió la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por Fray Faustino Calvo Borcal, Provincial de la Orden hospitalaria de San Juan de Dios, en solicitud de que a los Hermanos de dicha Orden Félix Irurzun Pérez, Juan Bautista Gorostieta Urdangari, Julio Ortega Lázaro, Joaquín Brún Arará, Agustín Mausolen Urquizar, Urbano Aparicio Rojo, Eusebio Arguello Martínez, José Izcue Insausti, Valentín Peña Ojea, Eleuterio de Francisco Pardillo, Pedro M. Casatejada Trenado, Jaime Alarcón Capilla, Florencio Paredes Paredes, Eduardo Pérez Gómez, Luis Almodóvar, Juan Muguerza Miquelez, Félix Izcue Insausti, Juan Bautista Moreno Millón, Luis Peña Tejedor, Nicolás Aramendia García, Antonio Charco Horques, Florentino Gazólaz Yoldy, Santiago Jáuregui Leibar, Alfonso Arriola Alvarez, Bonifacio Bonillo Fernández, Jacinto Martínez Lapieza, Saturnino Roca Huguet, Luis Roldán Moreno y Angel Delgado Pastor, que desean estudiar la carrera de Practicante, se les apliquen los beneficios de la Real orden de 12 de Julio de 1905, eximiéndoles del estudio y exámen de las asignaturas referentes a partos y demás que se relacionan con las enfermedades del sexo femenino;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la citada Real orden y el núm. 4 de la de 13 de Agosto de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se conceda a los Hermanos hospitalarios de San Juan de Dios, antes citados, la dispensa de las asignaturas y examen de lo referente a partos y demás que se relacionen con las enfermedades de la mujer, en la carrera de Practicante.

2.º Que en los títulos que se les expidan se exprese esta circunstancia, con objeto de que no puedan ejercer la profesión fuera de los Establecimientos que se hallen al cuidado de la Orden; y

3.º Que la cualidad de ser actualmente Hermanos hospitalarios para gozar de este beneficio, se acreditará a satisfacción de las autoridades académicas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Señores Rectores de las Universidades del Reino y Jefe de la Sección de Títulos de este Ministerio.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 1.º del mes de la fecha D. Salvador Prado Sáinz, Catedrático de Historia natural del Instituto de Guadalajara, que figuraba en la categoría segunda de 12.000 pesetas, y el 31 del pasado Enero D. Calixto Pérez Sancho, Catedrático de Agricultura del de Santander, que figuraba en la categoría cuarta con 10.000 pesetas;

Vista la Real orden de 20 de Octubre de 1923, dictada en cumplimiento del art. 2.º del Real decreto fecha 1.º del mismo mes y año;

Teniendo en cuenta que la vacante de 12.000 pesetas es la décimoprimera ocurrida en dicha categoría, habiéndose amortizado la primera, quinta y novena; y la de 10.000 es la cuarta ocurrida, habiéndose amortizado la primera,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los siguientes ascensos por corridas de escala: como consecuencia de la baja del Sr. Pérez Sancho, a 10.000 pesetas, D. Trinidad Arnaldo Jordana, del Instituto de Lérida; a 9.000, D. José Turrientes Alonso, del Instituto de Logroño; a 8.000, D. Agustín D. Cortés Munera, del Cardenal Cisneros; a 7.000, D. Juan Morán Samaniego, del Instituto de Palencia; a 6.000, D. José Adellac García, del de Segovia, y a 5.000, D. Florencio Bustinza Lachiondo, del de Oviedo, todos ellos con efecto de 1.º del actual, día siguiente al de la vacante; y como consecuencia de la baja del Sr. Prado Sáinz, a 12.000 pesetas, D. Juan J. Baza y de Campos, Catedrático del de Toledo; a 11.000, D. Miguel Liso Torres, del mismo Instituto; a 10.000, D. Luciano Fernández y Fernández, del de Lugo; a 9.000, D. José Taboada Tundidor, del de Granada; a 8.000, D. Saturnino Apraiz Arias, del de Bilbao; a 7.000, D. Rafael Pérez Gómez, del de La Coruña; a 6.000, D. Valentín Beltrán Villagrasa, del de Tarragona, y a 5.000, D. Vicente Villumbrales, del de Palencia, todos ellos también con efectos del día 2 del actual, siguiente al de la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, a D. Rafael Ballester Castell, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Valladolid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 18.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELA ESPECIAL DE MATRONAS

REAL ORDEN

Visto el expediente relativo a las obras de conservación y adaptación que son necesarias en el edificio que ocupa la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela especial de Matronas;

Resultando que con motivo de la comunicación dirigida a este Ministerio por el Director facultativo de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela de Matronas referente a la necesidad de ejecutar varias obras de reparación y modificaciones indispensables para la mejor marcha de los servicios, se ordenó al Arquitecto designado por la Junta facultativa de Construcciones civiles, D. Lorenzo Gallego, procediese a la redacción del correspondiente proyecto y presupuesto de las citadas obras;

Resultando que recibido en este Ministerio el proyecto y presupuesto de las obras de que se trata, importantes pesetas 49.999,85, fué remitido a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, en cumplimiento de los artículos 10 y 25 del Real decreto orgánico de 4 de Septiembre de 1908, cuya entidad lo devolvió con su dictamen favorable, estimando que procede su aprobación, y que las obras que comprende sean ejecutadas por el sistema de administración;

Considerando que el motivo principal de las obras proyectadas por el Arquitecto-director, Sr. Gallego, además del de conservación del edificio, es el de acomodar algunos detalles a los servicios propios de la Casa-Escuela, satisfaciendo así las necesidades que la práctica va concretando para el más perfecto funcionamiento de la Institución;

Considerando que con arreglo al art. 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, modificado por el Real decreto ley de 27 de Marzo de 1925, las obras cuyo presupuesto no exceda de 50.000 pesetas y sea de urgente necesidad su ejecución pueden exceptuarse de las formalidades de subasta;

Considerando que por el tiempo ya transcurrido y por tratarse de obras de conservación del edificio, y especialmente de las de adaptación y acomodamiento de algunos locales a los servicios propios de la Casa-Escuela, es de urgente necesidad su ejecución y debe tenerse en cuenta la indicación del Arquitecto y de la Junta facultativa de Construcciones civiles, de que dichas obras se ejecuten por el sistema de administración;

Considerando que sometido este expediente a la intervención crítica del Delegado del señor Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio, fué devuelto sin oponer reparo alguno y con la indicación de conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el proyecto de las obras de conservación y adaptación del edificio que ocupa la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela de Matronas, redactado por el Arquitecto director, D. Lorenzo Gallego, así como el presupuesto de las mismas constituído por las siguientes cantidades: ejecución material de las obras, 46.831,15 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación del proyecto y dirección de obras, a razón del 6,50 por 100, con arreglo al Real decreto de 6 de Enero último, 3.044,02 pesetas, y premio de pagaduría, a razón del 0,25 por 100 sobre 49.875,17, 124,68, o sea la catidad total de 49 999,85 pesetas, y que las indicadas obras se ejecuten por el sistema de administración, con cargo al capítulo 23, art. 2.º, concepto 7.º del presupuesto de gastos de este Departamento para 1927.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

Accediendo a lo solicitado por D. Marcos Saraluce y Bella, Profesor especial de Dibujo y Caligrafía de la Escuela profesional de Comercio de San Sebastián, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir de 1.º del mes actual, perciba dicho Profesor especial los haberes correspondientes al cargo que desempeña en dicho Centro docente por el concepto de gratificación.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En el expediente sobre conmutación de asignaturas para los estudios de Comercio, solicitada por D. Gregorio Hernández de la Herrera, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente sobre conmutación de asignaturas para los estudios de Comercio, solicitada por D. Gregorio Hernández de la Herrera;

»Resultando que el citado Sr. Hernández de la Herrera solicita conmutación de las asignaturas de Etica y Rudimentos de Derecho y Derecho y Economía social, aprobadas, respectivamente, en el Instituto y en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, por la de Rudimentos de Derecho y Economía de la carrera de Comercio, que se propone seguir;

»Resultando que el Director de la Escuela de Comercio de Cádiz informa favorablemente la expresada pretensión, mostrándose conformes también con dicha opinión el Negociado y la Sección correspondientes;

«Considerando que, como dice con acierto la Dirección de la Escuela de Comercio de Cádiz, las asignaturas cursadas en el Instituto y en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio tienen la misma naturaleza y mayor extensión que la que se cursa en la carrera mercantil,

«Esta Comisión permanente es de parecer que procede acceder a lo solicitado, conmutándose a D. Gregorio Hernández de la Herrera, para la carrera de Comercio, y por la asignatura de Rudimentos de Derecho y Economía, las que tiene aprobadas de Etica y Rudimentos de Derecho y Derecho y Economía social en el Bachillerato y en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, respectivamente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE CÁDIZ.

En el expediente incoado a instancia de D. Enrique López Villar solicitando conmutación de asignaturas aprobadas en la Escuela Industrial de Cartagena, por su equivalente de la carrera de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de don Enrique López Villar, pidiendo que las asignaturas de Aritmética y Algebra y ampliación de Matemáticas, Dibujo geométrico (primero y segundo cursos), Dibujo industrial (primero y segundo cursos) y Francés (primero y segundo cursos), aprobados en la Escuela Industrial de Cartagena, se le conmuten por las de ampliación de Aritmética y elementos de Al-Algebra, Dibujo y Francés (primero y segundo cursos) de la carrera de Comercio;

»Resultando que el Director de la Escuela pericial de Comercio de Murcia informa favorablemente dicha petición, por entender que, dada la analogía de las asignaturas de que se trata, y la mayor extensión con que se estudian en la Escuela Industrial, puede accederse a lo solicitado, sin perjuicio alguno para la enseñanza y conocimiento de la carrera mercantil por el interesado.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se acceda a la conmutación solicitada, oyendo antes la autoriza a opinión de este Consejo.

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión permanente entiende, de acuerdo con el parecer del Negociado y la Sección del Ministerio, que debe accederse a la expresada conmutación.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela pericial de Comercio de Murcia.

En el expediente sobre conmutación de asignaturas aprobadas por D. Luis Vidal y Font en la Escuela de Náutica de Barcelona e Instituto de Tarragona, por sus equivalentes de la carrera de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente sobre conmutación de asignaturas para la carrera de Comercio de los estudios de Piloto mercante que solicita D. Luis Vidal y Font;

»Resultando que dicho Sr. Vidal y Font, con los estudios aprobados de Piloto de la Marina mercante, acude a la Superioridad en demanda de si son válidas algunas asignaturas aprobadas en la Escuela de Náutica para seguir la carrera mercantil;

»Resultando que a la expresada solicitud acompañan, además de la certificación correspondiente de la Escuela de Náutica, dos papeletas de examen del Instituto de Tarragona, en las que consta que el interesado aprobó las asignaturas de Geografía general y de Europa y de Geografía especial de España;

»Resultando que el Director de la Escuela Superior de Comercio de Barcelona informa en el sentido de que pueden conmutarse al interesado las asignaturas de Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y Geometría, ampliación de Aritmética y ampliación de Algebra, Dibujo e Inglés (primero y segundo cursos);

»Vistos los planes de estudios de la carrera de Piloto de la Marina mercante y de la carrera de Comercio;

»Considerando que teniendo en cuenta la naturaleza y extensión de las asignaturas de ambos Centros, así como en el Bachillerato, por lo que se refiere a las de Geografía, debe accederse a lo propuesto por la Dirección de la Escuela de Comercio de Barcelona, opinión que también comparten el Negociado y la Sección del Ministerio,

»Esta Comisión permanente estima que debe conmutarse a D. Luis Vidal y Font las asignaturas arriba mencionadas, debiendo justificar en la Escuela de Barcelona, y mediante la certificación oficial correspondiente del Instituto de Tarragona, la aprobación en éste de las Geografías.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.

En el expediente promovido a instancia de D. José García Romero solicitando conmuta ión de asignaturas del grado de Bachiller por las equivalentes de la carrera de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de don José García Romero solicitando le sea ampliada la matrícula oficial para el curso 1926-27;

»Resultando que el solicitante tiene aprobado el grado de Bachiller, y deseando seguir la carrera de Comercio, en cuya carrera se le reconocen como aprobadas todas las asignaturas del curso preparatorio comprendidas en la segunda enseñanza; por lo cual, según lo dispuesto en la Real orden de 17 de Diciembre de 1923, sólo debe estudiar Elementos de Economía política, parte de la asignatura de Rudimentos de Derecho y de Economía política;

»Considerando que para un curso constituye escasa materia el estudio de media asignatura, y el Sr. García Romero pide que se le autorice la matrícula de la parte que le falta del Preparatorio, y de las asignaturas que constituyen el primer curso de la carrera de Perito mercantil;

»La Dirección de la Escuela Central Superior de Comercio, y el Negociado y la Sección del Ministerio, proponen que se acceda a lo solicitado,

»Esta Comisión, conforme con dicha propuesta, entiende que puede verificarse la matrícula como se pide.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela Central Superior de Comercio.

En el expediente incoado por D. Enrique Alonso Redondo solicitando continuar los estudios de Comercio por el plan de estudios de 31 de Agosto de 1922, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de don Enrique Alonso Redondo, quien, teniendo terminado el Peritaje mercantil, por el plan de 1915, y deseando continuar los estudios profesionales por el de 1922, solicita se le admita a examen en el mes de Enero de las asignaturas que cita el apartado *e)* de la disposición 18 transitoria del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, o sean: Economía política y Estadística; Primeras materias, con Elementos de Historia natural; Mercancías y Nociones de Procedimientos industriales y Geografía económica general y especial de España, más los dos cursos de Inglés;

»Resultando que, según informa la Dirección de la Escuela pericial de Comercio de Murcia, al Sr. Alonso le falta aprobar del preparatorio del plan de 1915, las asignaturas de Francés (segundo curso); Nociones de Ciencias físico-naturales, y dar

validez académica a las de Geografía natural y humana, ya que, para conmutarse los correspondientes estudios del Bachillerato, como parece haberse intentado ahora, le falta la aprobación de la asignatura de Geografía especial de España.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen se desestime la petición del Sr. Alonso Redondo.

»Esta Comisión, hallándose conforme con dicha propuesta, opina que debe desestimarse la solicitud del interesado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PERICIAL DE COMERCIO DE MURCIA.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 1835 y en la de Bases de 1918, y en vista del favorable informe emitido por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar jubilada, a su instancia, por tener más de sesenta y cinco años de edad, y con el haber que por clasificación le corresponda, a D.ª Lilia Heras y Velasco, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Lérida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Leonor López Pardo, Directora y Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Orense, licencia con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al del alumbramiento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Santiago y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Orense.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a D. Jesús Abad Claver, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Soria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a D.ª Rosalía Fernández Campo, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Palencia, debiendo disfrutar esta licencia en Navia (Oviedo) y empezar a contarse desde el día 16 de Enero último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Lucas Benítez Cerezal, Profesor especial de Francés de la Escuela Normal de Maestros de Huelva, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 12 de Enero de 1927 sobre el sueldo anual de 3.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Adolfo Gómez Cordobés y Hernández, Profesor especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Guadalajara, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 10 de Enero de 1927 sobre el sueldo anual de 4.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María de los Dolores Naverán y Sáenz de Tejada, Profesora especial de Francés de la Escuela Normal de Maestras de Vizcaya, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 11 de Enero de 1927 sobre el sueldo anual de 3.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Pedagogía de las Escuelas Normales de Maestros, la plaza de

Auxiliar de dicha sección que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestros de Orense.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que, respectivamente, tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada uno de los concurrentes; y

3.º Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta* y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SOÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, a D. Federico Zunón Díaz Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Valencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Méritos y servicios de D. Federico Zunón Díaz.

Auxiliar de Derecho y Legislación escolar del Instituto de Soria, de cuyo cargo se posesionó el día 27 de Febrero de 1914.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Agosto de 1914 y Real orden de 29 de Septiembre del mismo año, quedó adscrito a la Escuela Normal de Maestros de Soria en concepto de Auxiliar de Letras de dicho Centro.

Por concurso de traslado pasó a servir este último cargo en las Escuelas Normales de Maestros de Granada, Soria y Zaragoza, y en virtud de permuta y Real orden de 16 de Diciembre de 1924 pasó a desempeñar el cargo citado en la Normal de Maestros de Huesca.

Es Maestro Superior, con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901.

(*Gaceta* del 22.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 3.º del presupuesto vigente de gastos de este Departamento, la cifra de 2.644.000 pesetas, con destino a la creación de Escuelas nacionales, unitarias y graduadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el referido crédito del actual ejercicio económico, para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras con destino a Escuelas nacionales unitarias o secciones de graduadas, se distribuya del modo que se detalla en el cuadro que se acompaña conforme a lo preceptuado en el art. 4.º del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

CLASES COMPLEMENTARIAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Directora de la Escuela nacional graduada de párvulos, núm. 2, de Jerez de la

Distribución del crédito de 2.644.000 pesetas consignadas en el capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento, destinado a la creación de 1.500 plazas de Maestros y Maestras con destino a Escuelas nacionales, unitarias o graduadas, a que se refiere la Real orden de 8 de Febrero de 1927.

Categoría.	SUELDO — Pesetas.	Plazas a crear en 1.º de Abril de 1927 a cargo de Maestro.	Plazas a crear en 1.º de Abril de 1927 a cargo de Maestra	TOTAL	Plazas a crear en 1.º de Julio de 1927 a cargo de Maestro.	Plazas a crear en 1.º de Julio de 1927 a cargo de Maestra.	TOTAL	Plazas a crear en 1.º de Octubre de 1927 a cargo de Maestro.	Plazas a crear en 1.º de Octubre de 1927 a cargo de Maestra.	TOTAL	Plazas a crear en el ejercicio 1927 a cargo de Maestro.	Plazas a crear en el ejercicio 1927 a cargo de Maestra.	TOTAL de plazas a crear.	Crédito correspondiente para las Escuelas a crear en 1.º de Abril de 1927. — Pesetas.	Crédito correspondiente para las Escuelas a crear en 1.º de Julio de 1927. — Pesetas.	Crédito correspondiente para las Escuelas a crear en 1.º de Octubre de 1927 en el ejercicio. — Pesetas.	TOTAL del crédito consignado para las Escuelas a crear en el ejercicio. — Pesetas.
1.ª	8.000	3	3	6	3	3	6	3	3	6	9	9	18	36.000	24.000	12.000	72.000
2.ª	7.000	3	3	6	3	3	6	3	3	6	9	9	18	31.500	21.000	10.500	63.000
3.ª	6.000	7	7	14	7	7	14	7	7	14	21	21	42	63.000	42.000	21.000	126.000
4.ª	5.000	7	7	14	7	7	14	7	7	14	21	21	42	52.000	35.000	17.500	105.000
5.ª	4.000	12	12	24	12	12	24	12	12	24	36	36	72	72.000	48.000	24.000	144.000
6.ª	3.500	25	25	50	25	25	50	25	25	50	75	75	150	131.250	87.500	43.750	262.500
7.ª	3.000	193	193	386	193	193	386	193	193	386	579	579	1.158	868.500	579.000	289.500	1.737.000
TOTALES		250	250	500	250	250	500	250	250	500	750	750	1.500	1.254.750	836.500	418.250	2.509.500
Reserva de crédito destinado al pago de la gratificación de adultos en las Escuelas servidas por Maestro y remuneraciones a los Directores de Escuelas graduadas																	134.500
TOTAL CRÉDITO PRESUPUESTO.....																	2.644.000

(*Gaceta* del 18.)

Frontera, en la cual solicita, como ampliación del crédito concedido para la instalación de las clases complementarias creadas en la Escuela maternal que dirige, la cantidad de pesetas 584 para adquirir el material que propone;

Resultando que por Real orden de 7 de Diciembre último se establecieron en la citada Escuela las clases complementarias que en dicha disposición se especifican, concediéndose para gastos de instalación de las mismas la cantidad de 2.017 pesetas;

Considerando que la cantidad que solicita la interesada como ampliación del crédito para la instalación de las referidas Escuelas, responde a las necesidades de la enseñanza, y existiendo en el vigente presupuesto de este Departamento crédito para estas atenciones puede accederse a la petición de la Directora de la expresada Escuela;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se conceda a la Directora de la Escuela de párvulos y maternal de Jerez de la Frontera, como ampliación del crédito concedido por Real orden de 7 de Diciembre último para la instalación de las clases complementarias, la cantidad de 584 pesetas, cuya suma se librará en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 12 del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Cádiz y a nombre de D.ª Luisa Regife Silva, Directora de la expresada Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional, verificadas para Maestras ante el Tribunal de Las Palmas (Canarias), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que la opositora D.ª Carmen Alonso Gómez protestó de haber sido eliminada en el segundo ejercicio, atribuyéndolo a posibles animosidades de ciertos lementos del Tribunal, por no ser lógico que mereciera tal calificación, habiéndole correspondido desarrollar temas sencillísimos y figurar en el ejercicio escrito con el núm. 9, solicitando que se repita el ejercicio práctico ante nuevo Tribunal;

»Resultando que éste informa diciendo que, conforme a la Real orden de convocatoria, el primero y el segundo ejercicios son eliminatorios, sin que la aprobación del primero pueda, en modo alguno, presuponer la aprobación del segundo, detalla la forma en que la declarante desarrolló los temas que le correspondieron, como fundamento de la justicia de la eliminación, y por no referirse además la propuesta a quebrantamiento de forma, con arreglo al núm. 15 de la Real orden de convocatoria, propone la desestimación. La Vocal Maestra y Secretaria expone su disconformidad, manifestando que la señora Alonso Gómez habló tan bajo en el ejercicio, que el público no la oía y la Presidenta se vió obligada a decirle repetidas veces que alzara la voz, y la opositora, con el azoramiento propiedad de su edad, no lo hizo; que en otros temas la encontró algo mejor, y que conociendo sus dotes pedagógicas, la calificó con nueve puntos y lo mismo hizo la Vocal D.ª Dolores Quesada, y que el Vocal Sacerdote la calificó con cinco puntos, la Presidenta con uno y la Inspectora con cero, calificación, a juicio de la exponente, algo rigurosa;

»Resultando que D.ª Francisca Martín Naranjo y D.ª Heliodora Umpierre Franquis han dirigido instancia al Ministerio, solicitando se aumenten dos plazas a las señaladas en la convocatoria, de las que sobren o resulten desiertas en otros Tribunales y se adjudiquen a las recurrentes, por ser las únicas opositoras aprobadas, sin plaza, en el Tribunal de Las Palmas;

»Resultando que siete opositoras de las propuestas para la plaza han protestado en otra instancia de las afirmaciones de D.ª Carmen Alonso Gómez, de que se hizo mención, y proclaman la rectitud e imparcialidad con que procedió el Tribunal;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio informan que procede desestimar las reclamaciones e instancias mencionadas y aprobar las oposiciones, oyéndose antes a este Consejo;

»Considerando que este Consejo no puede entrar en el fondo del asunto respecto de la justicia e injusticia de las calificaciones otorgadas por el Tribunal, por no constituir un órgano de apelación de los fallos dados en este respecto por el Tribunal de oposiciones, teniendo que limitarse a examinar la legalidad formal de los ejercicios practicados;

»Considerando que las reclamaciones formuladas no comprueban se haya faltado a las normas reglamentarias para la práctica de los ejercicios;

»Considerando que procede por ello desestimar las reclamanes formuladas,

»Esta Comisión permanente propone la aprobación de la propuesta formulada por el Tribunal.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone en cuanto a la aprobación de la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de oposiciones a ingreso en el Magisterio, Escuelas de niñas, celebradas en Murcia, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

»Resultando que la opositora D.ª Asunción Cánovas Pujalte ha protestado contra las calificaciones del Tribunal en el ejercicio práctico, por haberse cometido en ellas notorias injusticias, a su entender, citando los trabajos de las opositoras doña Juana Martínez Galiano y D.ª María Ortiz Garrido;

»Resultando que D.ª Eulogia García de las Bayonas acudió al Ministerio solicitando hacer las oposiciones, de las que fué excluída por el Tribunal, por no haber comparecido puntualmente al ser llamada, y D.ª Josefina Saiz, D.ª Josefa Sánchez Bolea, D.ª Josefa Ros Aparicio, D.ª Concepción Valdés Gálvez, D.ª Josefa Alcaraz Rojas, D.ª Asunción Cánovas Pujalte, doña Amparo Alegría Martínez, D.ª María Josefa Delgado Lorenzo, D.ª Caridad del Pozo Gal y D.ª Carmen Cabrerizo Balibrea, reclaman contra varios actos del Tribunal y piden que se revise el expediente de oposiciones y se proceda a calificar de nuevo;

»Resultando que D.ª Josefa Ros Aparicio, en otra instancia, solicita que se le expida certificación del acta de constitución del Tribunal, y D. José Cerdá Escandell, Vocal eclesiástico, pide que se neutralicen, con el aumento en el percibo de dietas, los perjuicios económicos que se le irrogan, privándole del percibo de una tercera parte de sus haberes de Canónigo durante el tiempo de su actuación en el Tribunal;

»Resultando que respecto a la protesta de D.ª Asunción Cánovas Pujalte ha informado el Tribunal, rebatiendo los cargos,

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio informan que, teniendo en cuenta que en la protesta de doña Asunción Cánovas Pujalte, no se formula contra actos del Tribunal de haber faltado a los preceptos reglamentarios y que los fallos de los Jueces son inapelables; que las demás instan-

cias carecen de valor legal por no haberse presentado en la forma y plazo convenidos en el núm. 15 de la Real orden de convocatoria; que tampoco procede la expedición de certificación del acta en que se constituyó el Tribunal por carecer de personalidad la D.ª Josefa Ros Aparicio, además de haberla podido solicitar a raíz de verificarse dicha constitución, y que cuanto a lo solicitado por el Sr. Cerdá Escandell hay que atenerse al Real decreto vigente de 18 de Junio de 1924, proponen que se desestimen las protestas e instancias relacionadas y que se aprueben las oposiciones, oyéndose previamente a este Consejo;

»Considerando que las funciones del Consejo de Instrucción pública no son de revisión del fallo emitido por los Tribunales de oposiciones, que según la legislación vigente es inapelable, y que sólo podría ser anulado por justificarse la comisión de delito;

»Considerando que las protestas formuladas no justifican se hayan dejado de observar las normas reglamentarias;

»Considerando que, en cuanto a dietas, hay que atenerse al Real decreto de 1924, por lo que no es posible acceder a la petición del Sr. Cerdá,

»Esta Comisión permanente opina que procede aprobar la propuesta formulada por el Tribunal, desestimando las reclamaciones a que el expediente se refiere.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el presente dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la aprobación de la propuesta y desestimación de las reclamaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

CONCURSOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido a virtud de reclamaciones formuladas por D. Melchor B. Fernández Castiñeiras y D.ª Veneranda Vieitez Espino, Maestros de La Coruña, contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 13 de Octubre de 1925, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que D. Rudesindo G. Maciá y once Maestros más de las Escuelas nacionales del Ayuntamiento de La Coruña solicitaron se declarase que todos los Maestros del término municipal de La Coruña tienen la consideración de Maestros de propia localidad, aunque para distinguirlos unos de otros se agregue al nombre de La Coruña el de la calle o lugar en que está establecida la Escuela, o, mejor, la numeración correspondiente;

»Resultando que la Dirección general de primera enseñanza, por orden de 13 de Octubre de 1925, resolvió, de acuerdo en un todo con lo solicitado, o sea declarando que todos los Maestros del término municipal de La Coruña tienen la consideración de Maestros de la propia localidad;

»Resultando que en 8 de Marzo del presente año tiene entrada en el Ministerio una instancia y hoja de servicios de don Melchor B. Fernández Castiñeiras, Maestro de la Escuela nacional de San Agustín, de La Coruña, en que, reproduciendo otra de 9 de Noviembre de 1925, que dice entregó al Jefe de la Sección administrativa de dicha provincia, solicita se revoque la mencionada orden de 13 de Octubre de dicho año, toda vez que la anexión del Ayuntamiento de Santa María de Oza al de La Coruña se hizo en 11 de Julio de 1912, o sea con posterioridad al actual arreglo escolar; que los arrabales de La Coruña lo constituían y constituyen aquellos núcleos urbanos en contacto con el casco y dentro del mismo circuito, sin que puedan considerarse como tales arrabales las entidades del anexionado Ayuntamiento de Oza, que distan algunas del casco hasta cinco o más kilómetros; que no existiendo más que una Junta local, a ella incumbe la expedición de las papeletas de ingreso para todas las Escuelas del Ayuntamiento; que no puede sentar precedente para ulteriores efectos en la carrera el que el Ayuntamiento abone igual indemnización a todos los Maestros del distrito; que en el último Escalafón aparecen, sin que protestasen de ello, las Escuelas de los Sres. Maciá y demás compañeros, con denominación de las entidades o aldeas de las parroquias que forman el anexionado de Oza; que a éstos no puede considerárseles como Maestros de La Coruña (casco) con más de 63.000 habitantes, ya que recientemente reingresaron en las Escuelas del anexionado Oza dos Maestras que, por ejercer en pueblos menores de 500 habitantes sólo pudieron verificarlo en las del referido anexionado de igual censo, y que por Real orden de 29 de Abril de 1925 se denegó a la Maestra del Camino de Picasent, en Valencia, lo mismo que se concede a los Maestros del Ayuntamiento de La Coruña;

»Resultando que enviada la anterior instancia a informe de la Sección administrativa de La Coruña, la devuelve, uniendo a ella copias de la instancia antes mencionada del Sr. Fernández Castiñeiras, de la que con fecha 6 de Noviembre de 1925 presentó la Maestra, también de La Coruña, D.ª Veneranda Vieitez Espino, formulando idéntica petición, y copia del informe que en 18 de los mismos mes y año emitió la Sección administrativa a tales instancias, proponiendo que se desestimen por improcedentes y extemporáneas las reclamaciones y se confirme la orden de 13 de Octubre de 1925;

»Resultando que en el oficio de remisión de los documentos antes mencionados hace constar la Sección administrativa que con motivo de los nombramientos provisionales dispuestos por orden de 22 de Octubre de 1925 (*Gaceta* del 27) por Real orden de 6 de Marzo último (*Gaceta* del 14), al elevar aquéllos a definitivos y resolviendo reclamaciones, se declara que la orden de 13 de Octubre de 1925, que se impugna por los señores Fernández y Vieitez, no hace más que ratificar lo dispuesto en el arreglo escolar vigente, en el que aparece La Coruña formando un solo distrito escolar con la denominación de casco y arrabales.

»Resultando que el Negociado del Ministerio entiende que procede declarar que la consideración de Maestros de la misma localidad a que se contrae la orden de 13 de Octubre de 1925, sólo comprende a los que sirven en las Escuelas de La Coruña casco y arrabales, pero nunca a los que sean titulares de las Escuelas de los demás distritos escolares que, aunque pertenecientes a Ayuntamientos de capital, figuran como independientes, por ser entidades de población con nombre propio, o sea de las a que se refiere el art. 101 del Estatuto, si bien antes de resolver debe oirse la autorizada opinión del Consejo de Instrucción pública;

»Considerando que el concepto de localidad, a los efectos de provisión y cambio de Escuelas en general, se define claramente en el art. 101 del vigente Estatuto, diciendo: «A los efectos de la provisión en general y de cambios de Escuela, se entenderá por localidad la entidad de población con nombre propio, vecindario peculiar y radio urbano independiente de cualquiera otra que integre el mismo Municipio»;

»Considerando que la Real orden de 24 de Septiembre de 1923 declara que para la determinación del censo, a los efectos de provisión de destinos, se ha de tener presente el último aprobado, o sea el de 1920, y los diversos núcleos de población agregados según el arreglo escolar de 1908;

»Considerando que en el referido arreglo escolar figura La Coruña y arrabales como un distrito escolar independiente entre los varios que con los del suprimido Ayuntamiento de Oza constituyen el de La Coruña;

»Considerando que la agregación del Ayuntamiento de Oza al de La Coruña no puede significar reconocimiento de iguales derechos a sus Maestros, porque tal doctrina está en oposición con el art. 101 del Estatuto, con el espíritu general de éste y la

Real orden antes citada; aparte de que representaría un justicado privilegio que se ha negado en otras ocasiones a otros Maestros;

Considerando que, tanto el caso de que se trata como por los que en él habían de derivarse, es de capital interés resolver sobre el fondo de la cuestión, aclarando el alcance de la orden de 13 de Octubre de 1925.

Por todo lo expuesto,

Esta Comisión permanente entiende que procede declarar:

1.° Que la consideración de Maestros de la misma localidad a que se contrae la orden impugnada sólo comprende a los que sirven Escuelas de La Coruña y arrabales, pero nunca a los que sean titulares de los demás distritos escolares; porque, aunque pertenecientes al Ayuntamiento de la capital, figuran como independientes, por constituir entidades de población con nombre propio y vecindario peculiar; y

2.° Que cuando las conveniencias de la enseñanza obliguen a modificar el censo de una localidad o agregar a ella otra u otras que antes constituían grupo o entidad de población independiente, los derechos que emanen de la modificación no surtan efectos para los Maestros hasta nueva provisión de sus Escuelas con ocasión de vacante, la que será anunciada con las modificacienes introducidas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas con arreglo a lo determinado en la Real orden de 31 de Enero de 1924 contra los nombramientos provisionales de destino por el quinto turno del art. 75 del Estatuto vigente, contenidas en la orden de esa Dirección general de 24 de Diciembre último *(Gaceta* del 29);

Vistas, asimismo, las observaciones hechas presentes por las Secciones administrativas respectivas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que se estime la reclamación de D.ª Catalina Vázquez Panadero en súplica de que se le adjudique la vacante del Puerto de Santa María (Cádiz), ya que, en efecto, tal vacante fué pedida por la interesada en el conjunto de las que correspondían al grupo de opositores en el que aparecía incluída y, por tanto, debió en aquél ser adjudicada, pues de lo contrario se estaría en el caso de que una vacante de mayor antigüedad se adjudicase a número posterior, y teniendo en cuenta que las causas que motivaron la exclusión han desaparecido, por cuanto fué desestimada la reclamación de ser adjudicada al turno anterior, se le adjudica a la Sra. Vázquez Panadero con carácter definitivo; que igualmente se estimen las de D.ª Carlota Miramón García, D.ª Aurea Arregui Goñi y D.ª María de los Angeles Fernández Fernández, toda vez que no se les adjudicó la vacante que preferentemente habían solicitado.

2.° Que se desestimen las formuladas por D.ª Francisca Lladrós Parrot, D.ª Angeles Díaz Requejo, D.ª María Josefa Pastor Guijarro, D.ª Florinda Adán Cuartero, D.ª Rosa Arilla Albar, D.ª Esperanza Monsón Caballero y D.ª María J. López Baile, toda vez que la Escuela de Cuevas de Vinromá no está vacante, según comunica la Sección administrativa de Castellón, y la de Moreiras-Toen (Orense) se anunció al quinto turno por error, ya que no había aún consumido los cuatro primeros turnos del art. 75 del Estatuto vigente, haciendo constar que el número con que figura la Sra. López Baile en la propuesta es el que le corresponde, según la Real orden de 6 de Diciembre de 1924 *(Gaceta* del 7), que elevó a definitiva la lista provisional de opositares; que asimismo se desestime la de D.ª Celestina Morán Puente, toda vez que se le adjudicó vacante de conformidad con las preferencias prefijadas por la interesada en su respectivo oficio.

3.° Que se tengan por rectificados los nombres y apellidos de las opositoras D.ª Francisca Cortada Vilalta, D.ª Agustina Villanueva Goiburu y D.ª Josefina Beramendi Jaurrieta.

4.° Que con las alteraciones que se deriven como consecuencia de las anteriores estimaciones, se entiendan confirmadas y elevadas a definitivas las siguientes adjudicaciones de destino contenidas en la referida orden.

Confirmadas en la propuesta del núm. 1.119 al 1.132, ambos inclusive.

Número 1.133, D.ª Carlota Miramón García; se le adjudica, con carácter definitivo, Cutanda (Teruel).

Confirmadas del núm. 1.134 al 1.139, ambos inclusive.

Número 1.140, D.ª Aurea Arregui Goñi; se le adjudica, con carácter definitivo, Louredo, Mos (Pontevedra).

Confirmadas del núm. 1.141 al 1.144, ambos inclusive.

Número 1.145, D.ª Concepción Linares Castillo; se le adjudica, con carácter definitivo, Nacimiento (Almería).

Confirmadas del núm. 1.146 al 1.152, ambos inclusive.

Número 1.153. D.ª Josefina Beramendi Jaurrieta; se le adjudica, con carácter definitivo, Caracenilla (Cuenca).

Confirmadas del núm. 1.154 al 1.162, ambos inclusive.

Número 1.163. D.ª María de los Angeles Fernández Fernández; se le adjudica, con carácter definitivo, Piedra-Ortigueira (La Coruña).

Confirmadas del núm. 1.164 al 1.169, ambos inclusive.

Número 1.170. D.ª Emilia Ojanguren González; se le adjudica, con carácter definitivo, Illano (Oviedo).

Confirmadas del núm 1.171 al 1.179, ambos inclusive.

Número 1.180. D.ª Josefa Gali Casanova; se le adjudica, con carácter definitivo, Chodos (Castellón).

Confirmadas del núm. 1.181 al 1.185, ambos inclusive.

Número 1.186. D.ª Florentina Fernández Gayo'; se le adjudica, con carácter definitivo, Cela-Buen (Pontevedra).

Confirmada la núm. 1.187.

Número 1.188. D.ª María Cruz Artés; se le adjudica, con carácter definitivo, Escullar (Almería).

Número 1.189. D.ª Josefa Pastor Guijarro; se le adjudica, con carácter definitivo, Chiva de Morella (Castellón).

Confirmada la núm. 1.190.

Número 1.191. D.ª Juana Pérez Torrano; se le adjudica, con carácter definitivo, Benahavis (Málaga).

Confirmadas del núm. 1.192 al 1.230, ambos inclusive.

Número 1 231. D.ª Asunción Clemente Irigoyen; se le adjudica, con carácter definitivo, Ollares-Carbia (Pontevedra).

Confirmadas del núm. 1.232 al 1.249, ambos inclusive; última propuesta en la referida orden de la Dirección general.

5.° Que a los efectos de las Reales órdenes de 30 de Junio y 27 de Agosto próximo pasado *(Gacetas* de 2 de Julio y 28 de Agosto), se hace constar que las opositoras nombradas en esta Real orden para desempeñar Escuela en Canarias van con carácter voluntario, correspondiéndoles, por tanto, la gratificación del 15 por 100 sobre el sueldo de 3.000 pesetas que disfrutarán.

Por las Secciones administrativas se procederá a la expedición de los correspondientes títulos administrativos, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, debiendo las interesadas posesionarse de las Escuelas que se les adjudica en el término fijado en el Estatuto vigente, cuyo plazo comenzará a contarse desde el día siguiente a la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid.*

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 22.)

ORDEN

Vista la instancia de D.ª Consolación Caraballo Reina, número 7.054 del primer Escalafón y Maestra de la Escuela nacional de Bonilla de la Sierra (Avila), en súplica de que se le reconozca derecho a solicitar destinos por el turno segundo, como comprendida en la regla 8.ª de la Real orden de 5 de Septiembre de 1918 *(Gaceta* del 7), y de acuerdo con la de 7 de Agosto de 1926 (BOLETÍN OFICIAL núm. 73) y orden de 21 de Octubre próximo pasado;

Teniendo en cuenta que ni en la Sección administrativa de Avila, ni en la de Sevilla existe antecedente alguno que de modo preciso acredite que al solicitar la interesada la Escuela que hoy desempeña hiciera expresa declaración de reserva de derechos a que se contrae la regla 8.ª de la Real orden de 5 de Septiembre de 1918 antes citada, y que el caso de la solicitante no guarda relación alguna con los comprendidos en la de 7 de Agosto de 1926 y orden de 21 de Octubre siguiente, pues las Maestras a que afectan, procedentes de las oposiciones de 1918 celebradas en Málaga, se reservaron el derecho de tanteo a las Escuelas de nueva creación en capitales de provincia y poblaciones de más de 20.000 habitantes, y, sin embargo, fueron postergadas, dado el lugar que ocupaban en la lista de mérito al proveer plazas de sección de nueva creación en la misma capital de Málaga, circunstancias que no concurren en la reclamante;

Visto el art. 190 del vigente Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D.ª Victoriana Alonso Villareal, Maestra de Onteniente (Valencia), núm. 1.042 del Escalafón; y

D. Melchor Fernández García, Maestro de Portocamba (Orense), alta, en súplica de que se les conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA Y ORENSE.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Emilia Briones Fernández, Maestra de Madrigal de la Vera (Cáceres), alta en el Escalafón, y

D.ª Magdalena Sastre Tons, Maestra de Fortaleza de Isabel II, Mahón (Baleares), alta, en súplica de que se les conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichas interesadas la excedencia solicitada, como comprendidas en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujetas a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES Y BALEARES.

Vistos los expedientes incoados por D.ª María del Carmen Serrano Aguado, Maestra de Zarzuela de Galve (Guadalajara), número 1 849 del Escalafón, y

D. Tomás Villén Parigio, Maestro de Cánoves (Barcelona), número 5.763, en súplica de que se les conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA Y BARCELONA.

Vistos los expedientes incoados por D. Ulpiano Domínguez García, Maestro de Carucedo (León), alta en el Escalafón;

D. Germán Canseco Mallo, Maestro de Villamejil (León), número 8.087;

D.ª Adilia Marsó Flores, Maestra de Madrigueras (Albacete), alta, y

D. José González Alvarez, Maestro de Valdelaloba (León), número 3.919, en súplica de que se les conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE Y LEÓN.

Vistos los expedientes incoados por D.ª María Rivero Ramos, Maestra de Duratón (Segovia), núm. 4.121 del Escalafón, y

D. Isidro Hernández Oliva, Maestro de Feria (Badajoz), alta, en súplica de que se les conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada como comprendidos en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA Y BADAJOZ.

ORDEN

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D.ª Severiana Calvo Blay, Maestra que fué

de Gisclareny (Barcelona), en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita acogerse al caso 4.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. Calvo Blay se le concedió la excedencia que hoy disfruta por Real orden de 12 de Enero de 1925, cesando en el desempeño de su Escuela en 22 de Febrero siguiente;

Considerando que con la pretensión de la interesada no hay perjuicio de tercero ni para el interés general de la enseñanza;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del Estatuto,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado, concediendo a la Sra. Calvo Blay el pase a situación de excedencia ilimitada y quedando sujeta a lo que para esta clase de excedencias determinan las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

PERMUTAS

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Gaspar Noguera Martínez y D. Leoncio Rogel Chust, Maestros de Churra y Zeneta (Murcia), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Joaquín Sánchez Prieto y D. José María González Pascual, Maestros de Carbellino (Zamora) y Villafranca de los Barros (Badajoz), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ Y ZAMORA.

ASUNTOS ESPECIALES

ÓRDENES

Visto el expediente de rehabilitación incoado a instancia de D.ª Adela Albendin Ortega;

Resultando que, por orden fecha 31 de Agosto de 1926, la interesada fué nombrada provisionalmente Maestra propietaria de la Escuela nacional de niñas de La Haba (Badajoz), elevándose este nombramiento a definitivo por Real orden de 7 de Octubre del mismo año *(Gaceta* del 12);

Resultando que la Sra. Albendin no se posesionó de la mencionada Escuela dentro del plazo legal, pero, según se manifiesta por el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Badajoz, la interesada, por instancia que tuvo entrada en aquella oficina el día 13 de Noviembre del citado año, solicitó prórroga del plazo posesorio por quince días, por causa de enfermedad que justificaba con la correspondiente certificación médica, cuyos documentos, juntamente con los informes de la Inspección y de la Sección, se remitieron por ésta al Ministerio al día siguiente, 16 del mismo mes de Noviembre;

Resultando que no se dictó resolución alguna, porque, sin duda, por extravío, no se han recibido en este Ministerio los referidos documentos;

Resultando que la Sra. Albendin se personó en La Haba el día 25 del repetido mes de Noviembre y la Junta local de primera enseñanza le dió la posesión de la Escuela, condicionada a que la Superioridad concediera la prórroga del plazo posesorio;

Considerando que si bien no procedía la prórroga del plazo posesorio, solicitada primeramente por la Sra. Albendin, es de equidad concederle la rehabilitación de su nombramiento, según pretende ahora en su instancia de 26 de Enero último, con arreglo a lo que se dispone en el art. 159 del Estatuto vigente, ya que la interesada procuró legalizar su situación acudiendo a la Superioridad el mismo día en que expiraba el plazo para posesionarse de su nueva Escuela;

Considerando que la causa de enfermedad alegada por dicha Maestra se justifica por otro certificado, que ahora acompaña, expedido por dos Médicos de Espiel (Córdoba), como reproducción del anterior;

Visto el informe favorable del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Badajoz,

Esta Dirección general ha resuelto rehabilitar el nombramiento de D.ª Adela Albendin Ortega, como Maestra de la Escuela nacional de niñas de La Haba (Badajoz), debiéndose formalizar por la Sección administrativa las oportunas nóminas en las que se acrediten a la interesada sus haberes desde la fecha en que la Junta local de primera enseñanza le concedió la posesión condicional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Vistas las instancias de D. Severo Ambrós Beiro, Maestro que fué de la Escuela nacional de Carnota (La Coruña), en súplica de que se le conceda su reingreso en la enseñanza, reintegrándole o reponiéndole en la citada Escuela de Carnota;

Teniendo en cuenta que considerando cumplida por el interesado la pena de separación que le fué impuesta en virtud de expediente gubernativo, por consecuencia de la gracia de indulto que le otorgó la Real orden de 10 de Noviembre último, quedó desde tal momento en el caso de solicitar destino como comprendido en el núm. 1.º dal art. 76 del Estatuto, pero siempre de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de 26 de Junio de 1925, y visto que la Escuela de Carnota no se encuentra vacante y que, por tanto, varían las circunstancias del presente caso, con el que resuelve la Real orden de 2 de los mismos mes y año, en que apoya su petición el Sr. Ambrós;

De acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D. Mariano Ruiz Alfonso, número 4.016 del segundo Escalafón, Maestro de la Escuela nacional de Campiel (Zaragoza), solitando plenitud de derechos y su pase al primer Escalafón con el sueldo de 3.000 pesetas;

Resultando que ingresó en el Magisterio nacional por con-

curso de interinos el 14 de Noviembre de 1919 con el sueldo de 1.500 pesetas, pasando al de 2.000 en 1.º de Abril de 1920, cesando en la enseñanza por pase a la situación de excedencia el 5 de Noviembre de 1920 y reingresando con el mismo sueldo de 2.000 pesetas el 1.º de Febrero de 1926;

Resultando que tomó parte en las oposiciones anunciadas en la *Gaceta de Madrid* de 18 de Marzo de 1917, turno libre, por el Rectorado de Zaragoza, celebradas en aquella capital del 30 de Mayo al 8 de Agosto, aprobando todos los ejercicios y figurando en la lista de aprobados formada por el Tribunal con el número 113, sin corresponderle plaza;

Considerando que cuando ingresó el interesado en el Magisterio nacional estaba en vigor el art. 31 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, cuyos preceptos son de aplicación al reclamante, por haber aprobado oposiciones libres convocadas con anterioridad al Estatuto de 12 de Abril de 1917;

Considerando que el hecho de no haber solicitado el interesado la cancelación de los derechos limitados durante el tiempo que estuvo en vigor el art. 31 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, no puede privarle de los derechos que el mismo le concede, si bien el reconocimiento de los mismos en orden económico sólo debe surtir efectos a partir de la fecha de la declaración de plenitud,

Esta Dirección general ha resuelto declarar a D. Mariano Ruiz Alfonso, Maestro de Campiel (Zaragoza), núm. 4.016 del segundo Escalafón con plenitud de derechos, disponiendo su pase al primer Escalafón, y que en la próxima corrida de escalas, se le otorgue sueldo de 3.000 pesetas, con efectos económicos de esta fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1927 —*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Vista la instancia suscrita por el Maestro nacional D. Luis Martínez y Martínez solicitando el abono de haberes desde el 1.º al 18 de Junio de 1926 en que estuvo desempeñando la Escuela de Santiurde de Toranzo (Santander);

Teniendo en cuenta que la Sección administrativa dejó de acreditarle los haberes reglamentarios por suponer lo haría la de León y que no habiendo sido así, es legítimo el derecho del solicitante a los haberes que interesa,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y que por la Sección administrativa de Santander se acrediten en nómina especial a D. Luis Martínez y Martínez los haberes que tiene devengados y no cobrados desde 1.º al 18 de Junio de 1926 como Maestro de la Escuela nacional de Santiurde de Toranzo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN Y SANTANDER.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Consuelo Caparrós Cánovas, Maestra de Huercal (Almería);

D. Ramón Chesa Bocil, Maestro de Món de Perarrúa (Huesca);

D.ª Ana Isabel Lorenzo, Maestra de Colmenar Viejo (Madrid), número 624 del Escalafón;

D.ª Manuela Fernández y Fernández, Maestra de Puentevega-Navia (Oviedo), núm. 555;

D.ª María Recaséns Mercadé, Maestra de Gandesa (Tarragona), núm. 4.113;

D.ª Gertrudis Rico María, Maestra de La Línea de la Concepción (Cádiz);

D. Cristóbal Pérez Fernández, Maestro de Mairena del Alcor (Sevilla);

D.ª Ana María Pereira Sánchez, Maestra de Mijas (Málaga), número 7.618;

D.ª Apolonia Cantos Huertas, Maestra de Villacarrillo (Jaén);

D.ª Clotilde Payes Rosado, Maestra de Badajoz, núm. 494;

D. Ernesto Martín Sánchez, Maestro de Castelo (Lugo);

D. Teodoro Prieto Arce, Maestro de Villamañán (León), número 5.091;

D.ª Adela Santana Enríquez, Maestra de El Tabaibal-Telde (Gran Canaria);

D. Luis Fernández Pérez, Maestro de Hermigua (Canarias);

D.ª Baldomera Rojo Ibáñez, Maestra de Santa María del Monte de Cea (León), núm. 2.891;

D. Manuel Aguilar Esteban, Maestro de Beniel (Murcia), número 4.173;

D.ª Teresa Beneítez Nieto, Maestra de Torrefrades (Zamora), número 538;

D.ª Agustina Hernández Macías, Maestra de Salamanca, número 3.302;

D.ª Carmen Rodríguez Montero, Maestra de Bangueses (Orense), núm. 5.379;

D. Aquilino Suárez de Viguera, Maestro de Bilbao (Vizcaya); número 837;

D.ª Magdalena Vallejo Lara, Maestra de Alcolea (Córdoba), número 7.329, y

D. Juan Somoza Casmartiño, Maestro de Boimarbal (Orense), número 9.288, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Carmen Pastor Gascón, Maestra de Torrijo del Campo (Teruel);

D.ª Petra Moreno Maestre, Maestra de Acebo (Cáceres), número 6.510 del Escalafón;

D.ª Juana Marquina Segura, Maestra de Pasquera de Ebro (Burgos), núm. 5.405;

D.ª Concepción de la Rosa Silva, Maestra de Palos de la Frontera (Huelva);

D.ª Elvira Sánchez Saura, Maestra de El Morche (Málaga);

D.ª María E. Mata Gutiérrez, Maestra de Mestanza (Ciudad Real), núm. 6.916;

D.ª Raimunda González Montaña, Maestra de Fresnellino del Monte (León), núm. 3.601;

D.ª Rosa Oriol Anquera, Maestra de Aldober (Tarragona), número 9.305;

D.ª Felisa de Julián Cabrejano, Maestra de Andarrazo (León);

D.ª María Azorín Polo, Maestra de Caravaca (Murcia), número 4.061, y

D.ª Marcelina Rivero Sánchez, Maestra de Arroyomuerto (Salamanca), núm. 3.298, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Fermina Rico y Casares, Maestra de Lécera (Zaragoza), número 2.697 del Escalafón, permiso para asistir como alumna a la Escuela nacional de Puericultura, por figurar matriculada en la misma, corriendo a su cargo dejar debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª María del Carmen Ambroj, Maestra de Cerezo de Arriba (Segovia), permiso para oposiciones por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. José L. Asián Peña, Maestro de Pruna (Sevilla), permiso para oposiciones por el tiempo meramente preciso, con arreglo al artículo 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Centros docentes.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

ANUNCIO

CONCURSO PARA LA CONCESIÓN DE PENSIONES

Convocatoria de 1927.

Por acuerdo de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, en virtud de lo que dispone el Real decreto de 11 de Enero de 1907, modificado por el de 22 de Enero de 1910 y reglamento de esta última fecha, se convoca para la concesión de pensiones destinadas a la ampliación de estudios en el extranjero, y se anuncian otros servicios complementarios, según las bases siguientes:

CAPÍTULO PRIMERO

PERSONAS QUE PUEDEN SOLICITAR PENSIÓN

Las pensiones otorgadas a propuesta de la Junta para Ampliación de estudios, pueden serlo:

1.° Al personal docente de los Establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

2.° Al personal no docente de los Establecimientos de enseñanza y Centros dependientes del mismo Ministerio; a los que hayan recibido en ellos grados o reválidas y, en casos especiales, a los alumnos que sigan en ellos sus estudios.

CAPÍTULO II

CONDICIONES GENERALES PARA SOLICITAR LAS PENSIONES

1.ª Las solicitudes se dirigirán en papel de 1,20 pesetas al señor Presidente de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, calle de Almagro, 26, Madrid.

2.ª Los aspirantes harán constar en ellas, de un modo razonado, los estudios o trabajos que se propongan realizar, los lugares del extranjero donde deseen residir, el tiempo que calculen emplear, la fecha en que deberá comenzar y la cuantía de la pensión que a su juicio necesitarán, si pueden aducir datos para determinarla También deberán hacer constar los idiomas que conozcan y si han disfrutado anteriormente pensión o residido sin ella en el extranjero y cuánto tiempo. Se cuidará de no omitir el domicilio del aspirante para mantener en todo caso con él la necesaria correspondencia.

3.ª Deberán acompañar a la solicitud copias autorizadas de todo género de documentos que deseen sean tenidos en cuenta. Presentarán también trabajos originales, inéditos o publicados, sobre materias relacionadas con los estudios que intenten hacer, entendiéndose que la propuesta de la Junta se basará preferentemente en esas pruebas de vocación y aptitud que los solicitantes aduzcan y en el acierto del plan de estudios que propongan.

4.ª El término para la presentación de solicitudes expirará al mes de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

5.ª La Junta determinará la cuantía de cada pensión, su duración y la época en que deba comenzar a disfrutarse.

6.ª Los solicitantes elegidos por la Junta podrán ser llamados a hacer un examen de traducción de los idiomas que hayan de necesitar para sus estudios, y también ser requeridos para hacer algún ejercicio práctico relacionado con el tema que hayan escogido.

7.ª La Junta podrá conceder el auxilio de una pensión reducida a las personas que, disponiendo de algunos recursos, necesiten de una modesta ayuda económica para salir al extranjero con objeto de ampliar sus conocimientos en materias de interés.

8.ª Las personas que dispongan de medios para salir al extranjero por su cuenta pueden obtener de la Junta la consideración de pensionados, y disfrutarán de los mismos derechos y ventajas que éstos.

9.ª La cuantía de las pensiones aspira a cubrir las más indispensables necesidades de subsistencia y de estudios, juzgando la Junta que quienes la reciben deben contribuir a los gastos que excedan de aquel tipo.

10. Siendo las pensiones un auxilio para que salgan al extranjero las personas que no puedan hacerlo con sus propios recursos, la Junta pide a los pensionados que acepten el compromiso de honor de contribuir a sostener en el extranjero nuevos pensionados, si alguna vez sus medios de fortuna les permiten desprenderse de toda o parte de la suma recibida.

11. Los pensionados se comprometen a abstenerse de trabajos que no sean los estudios para que son enviados. Tendrán al corriente de ellos a la Junta, y una vez terminada la pensión presentarán, dentro del plazo de seis meses, un trabajo de investigación referente a algún punto de las materias para que fué concedida, o, en su caso, una obra artística o literaria, fruto de su labor en el extranjero.

12. La Junta, en virtud de lo que prescribe el art. 11 del Real decreto citado, podrá, en cualquier momento, declarar caducada una pensión, si la conducta del pensionado no fuese satisfatoria. A este efecto, y para que la Junta pueda tener un conocimiento suficiente de la labor del pensionado, éste enviará mensualmente, con el certificado consular, una nota explicati-

va de sus trabajos, con indicación de las clases, laboratorios, talleres, etc., que haya frecuentado desde una a otra comunicación.

13. Los pensionados, cuando no sean personas que estén ya al servicio del Estado, se obligan a prestar su concurso durante cierto tiempo, al regresar del extranjero, para los trabajos de investigación y enseñanza que la Junta acuerde mediante una retribución, según prescribe el art. 39 de su reglamento.

14. Todo pensionado se entiende que acepta las condiciones bajo las cuales la pensión ha sido concedida, y si falta a ellas podrá la Junta exigirle el reintegro de las cantidades percibidas.

15. El disfrute de los pensionados se ajustará a los preceptos del Real decreto y reglamento citado.

CAPÍTULO III

CONDICIONES ESPECIALES Y CRITERIO DE CONCESIÓN

1.º Suele ser error común en muchos solicitantes presentar planes de trabajo que consisten en visitas rápidas a multitud de países y multitud de Centros de cultura. La experiencia ha enseñado que esos viajes sólo son recomendables a personas orientadas, que hayan hecho previamente en el extranjero una formación sólida y que por su cargo o situación en España deban alcanzar una perspectiva general y amplía. El tipo ordinario de las pensiones, sobre todo para quienes vayan por vez primera al extranjero, deberá ser la incorporación a un Centro científico, bajo la dirección de un buen Profesor.

2.º Desea la Junta conceder pensiones a jóvenes que, habiendo terminado sus estudios en España, quieran ingresar en un Centro docente extranjero para obtener en él un grado. Algunos países conceden para estos casos facilidades especiales y permiten planes breves y especializados de estudios (principalmente en laboratorios), que constituirán una excelente preparación para quienes deseen, v. gr., obtener Cátedras, practicar una rama de Ingeniería, dedicarse a un arte o industria. Para obtener estas pensiones hace falta presentar trabajos que indiquen una labor personal y una preparación excepcionales. La Junta se pondrá en comunicación con los Centros docentes extranjeros, y se atendrá principalmente a sus informes para prorrogar las pensiones el tiempo necesario.

3.º Siendo los Estados Unidos uno de los países a que podrán enviarse pensionados, y teniendo en cuenta la mayor distancia, el coste del viaje, la lentitud de comunicaciones y la complejidad de las instituciones docentes, la Junta exigirá para estas pensiones una preparación especial en las materias que hayan de estudiarse, un plan de trabajos elaborado muy concretamente y, además de la traducción, el conocimiento del inglés hablado, que se acreditará en un examen.

4.º Preferirá la Junta aquellas pensiones que, por las materias de estudio y por las condiciones de los aspirantes, ofrezcan mayor probabilidad de favorecer necesidades de la cultura patria, de la ciencia o de la educación, y no presenten bastante atractivo económico inmediato para ser costeadas por la iniciativa privada.

5.º Podrá la Junta organizar viajes al extranjero, bajo la dirección de Profesores competentes, para grupos de personas que, deseando estudiar cuestiones iguales o análogas, necesiten una orientación previa y el auxilio y guía de una persona conocedora de los idiomas, países y Centros que hayan de visitar.

6.º Los trabajos y cursos que la Junta sostiene en el Centro de Estudios Históricos, en el Instituto Nacional de Ciencias y en el Instituto-Escuela de segunda enseñanza ofrecen excelente oportunidad para preparar en ciertas especialidades a quienes aspiren a ampliar estudios en el extranjero.

La Junta desearía en todo caso que todos los que salgan pensionados hayan pasado antes una etapa de trabajos de laboratorio en España.

CAPÍTULO IV

PATRONATO DE ESTUDIANTES

El Patronato de estudiantes, organizado por la Junta en virtud del Real decreto de 6 de Mayo de 1910, tiene por misión auxiliar a las familias que deseen enviar por su cuenta sus hijos al extranjero. Para ello facilita datos acerca de los Centros docentes para jóvenes de uno y otro sexo, tanto Escuelas secundarias generales como de Agricultura, Industria, Comercio, Artes y Oficios, Ingeniería, Universidades, Academias y demás Establecimientos de cultura.

Ofrece también información acerca de las condiciones de la vida de cada país y coste aproximado de los estudios.

En las épocas oportunas, la Junta está dispuesta a enviar personas competentes que se encarguen de acompañar a los jóvenes y colocarlos en las Escuelas designadas por las familias, si su número y condiciones lo justifican.

Por último, organiza en los principales países un servicio de inspección para conocer la marcha de los estudios de los jóvenes que se le hayan confiado.

CAPÍTULO V

PERSONAS EQUIPARADAS A LOS PENSIONADOS

La Junta otorga la consideración de pensionado a aquellas personas que desean salir por su cuenta al extranjero.

La consideración de pensionado supone la ayuda de la Junta para la organización de los estudios, de acuerdo con el aspirante, y la concesión del llamado «certificado de suficiencia», cuando la persona favorecida con dicho título mantiene con la Junta una relación normal, envía mensualmente el certificado consular que acredita su residencia en el extranjero y presenta al regreso un trabajo que se conceptúa merecedor de aquel certificado.

Cuando se trate de funcionarios públicos, la petición ha de ser justificada ante la Junta, presentando trabajos científicos, y la concesión necesita ser hecha de Real orden.

CAPÍTULO VI

CARGOS PARA ESPAÑOLES EN EL EXTRANJERO

De varios países nos piden a la Junta la indicación de personas que pudieran encargarse en Centros oficiales o particulares de la enseñanza de nuestra lengua.

La Junta está especialmente encargada de enviar cada año los repetidores (Licenciados, Maestros o Maestras españoles) que pide el Gobierno francés para auxiliar la enseñanza del español en Escuelas Normales de uno y otro sexo. Estos repetidores son recibidos gratuitamente en el internado, y perciben de la Junta el abono de gastos de viaje.

Cuantos deseen aspirar a estos puestos pueden dirigirse a la Junta manifestando cuál es su preparación, y acompañando los trabajos o testimonios que puedan probarla.

CAPÍTULO VII

ADVERTENCIAS GENERALES

1.ª No se dará curso a ninguna solicitud que por cualquier motivo se halle fuera de las condiciones fijadas.

2.ª Los aspirantes que no obtengan la pensión que han solicitado podrán retirar, por sí o por persona autorizada, los documentos y trabajos que hayan presentado. Si no lo hicieran serán inutilizados y no se cursará reclamación alguna una vez transcurrido el plazo de admisión de solicitudes de la convocatoria siguiente, salvo si concurren a ésta y piden en la solicitud la incorporación de aquellos documentos y trabajos.

3.ª Los aspirantes de la anterior convocatoria que deseen tomar parte en la que ahora se anuncia, deberán enviar nueva instancia dentro del plazo señalado. Podrán pedir que se incorporen a ella los documentos o trabajos presentados con la anterior.

4.ª Dado que la Junta no disfruta de franquicia postal más que para el servicio oficial, no podrá mantenerse otra corres-

pondencia que la necesaria para el debido despacho de los asuntos. Pero la Secretaría facilitará los informes y aclaraciones que se le pidan cuando los interesados acompañen a sus cartas sobre con dirección y franqueo para la respuesta.

5.ª Las solicitudes y correspondencia serán dirigidas al Presidente de la Junta para Ampliación de estudios Almagro, 26, Madrid.

Madrid 9 de Febrero de 1927.—*El Presidente*, S. RAMÓN Y CAJAL.

(*Gaceta* del 19.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Corzos, Ayuntamiento de la Vega (Orense); Escuela mixta para Maestro, 304 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por traslado.

Santa Cruz, Ayuntamiento de Bollo (Orense); Escuela mixta para Maestro, 438 habitantes, vacante en 29 de Enero de 1927 por traslado.

Petín, Ayuntamiento de ídem (Orense); Escuela unitaria para Maestro, 1.059 habitantes, vacante en 26 de Enero de 1927 por traslado.

Guede, Ayuntamiento de Baños de Molgas (Orense); Escuela mixta para Maestro, 416 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por traslado.

Gergua, Ayuntamiento de Padrenda (Orense); Escuela mixta para Maestro, 295 habitantes, vacante en 14 de Enero de 1927 por traslado.

San Payo, Ayuntamiento de Ribadavia (Orense); Escuela mixta para Maestro, 688 habitantes, vacante en 27 de Enero de 1927 por traslado.

Santa Cruz, Ayuntamiento de Lobera (Orense); Escuela unitaria para Maestro, 438 habitantes, vacante en 7 de Enero de 1927 por traslado.

Ourantes, Ayuntamiento de Pungín (Orense); Escuela mixta para Maestro, 453 habitantes, vacante en 31 de Enero de 1927 por levantamiento de clausura.

Prío, Ayuntamiento de Villamarín (Orense); Escuela mixta para Maestro, 709 habitantes, vacante en 19 de Enero de 1927 por traslado.

Chaguazoso, Ayuntamiento de Mezquita (Orense); Escuela unitaria para Maestra, 667 habitantes, vacante en 6 de Agosto de 1926 por fallecimiento.

Santa María, Ayuntamiento de Quintela (Orense); Escuela mixta para Maestra, 305 habitantes, vacante en 28 de Enero de 1927 por traslado.

Mazaira, Ayuntamiento de Castro Caldelas (Orense); Escuela mixta para Maestra, 393 habitantes, vacante en 27 de Enero de 1927 por traslado.

Chandreja, Ayuntamiento de Parada del Sil (Orense); Escuela mixta para Maestro, 523 habitantes, vacante en 26 de Enero de 1927 por traslado.

(*Gaceta* del 17 de Febrero

Herrerías, Ayuntamiento de Cuevas (Almería); Escuela unitaria para Maestra, 2.372 habitantes, vacante en 31 de Enero de 1927 por traslado.

Garrucha, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria para Maestro, 4.819 habitantes, vacante en 26 de Enero de 1927 por traslado.

Narros del Puerto, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela mixta para Maestro, 359 habitantes, vacante en 4 de Enero de 1927 por traslado.

San Bartolomé de Pinares, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela unitaria para Maestra, 1.439 habitantes, vacante en 24 de Enero de 1927 por traslado.

Santa María de los Caballeros, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela mixta para Maestro, 168 habitantes, vacante en 8 de Enero de 1927 por traslado.

Santo Domingo de las Posadas, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela mixta para Maestro, 362 habitantes, vacante en 23 de Enero de 1927 por traslado.

Palacios Rubios, Ayuntamiento de Nava de Arévalo (Avila); Escuela mixta para Maestro, 142 habitantes, vacante en 25 de Enero de 1927 por traslado.

Hortezuelos, Ayuntamiento de Santo Domingo de Silos (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 199 habitantes, vacante en 30 de Enero de 1927 por resultas del cuarto turno.

Quintanilla de Valdebodres, Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva (Burgos); Escuela mixta para Maestra, 141 habitantes, vacante en 24 de Enero de 1927 por resultas del cuarto turno.

Palacios de la Sierra, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela de niños para Maestro, 1.374 habitantes, vacante en 27 de Enero de 1927 por resultas del cuarto turno.

Herrera de Valdivielso, Ayuntamiento de Los Altos (Burgos); Escuela mixta para Maestra, 48 habitantes, vacante en 16 de Enero de 1927 por resultas del cuarto turno.

Escurial, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria para Maestro, 1.933 habitantes, vacante en 28 de Enero de 1927 por jubilación.

Todolella, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria para Maestro, 723 habitantes, vacante en 30 de Enero de 1927 por jubilación.

Monturque, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); Escuela de niños para Maestro, 1.574 habitantes, vacante en 29 de Enero de 1927 por el tercer turno.

Llivia, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela unitaria para Maestra, 875 habitantes, vacante en 26 de Enero de 1927 por traslado.

Carbajales de Alba, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela de niñas para Maestra, 1.341 habitantes, vacante en 14 de Enero de 1927 por traslado.

Castroverde de Campos, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela de niñas para Maestra, 1.863 habitantes, vacante en 8 de Enero de 1927 por traslado.

Rábano de Sanabria, Ayuntamiento de San Justo (Zamora); Escuela mixta para Maestra, 470 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por traslado.

San Vitero, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela mixta para Maestra, 549 habitantes, vacante en 10 de Enero de 1927 por traslado.

Vezdemarbán, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela de niñas para Maestra, 2.027 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por traslado.

Villarrín de Campos, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela de niñas para Maestra, 1.793 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por traslado.

Morales de Toro, Ayuntamiento de ídem (Zamora); sección graduada de niñas para Maestra, 1.989 habitantes, vacante en 10 de Enero de 1927 por traslado.

(*Gaceta* del 18 de Febrero.)

RECTIFICACIÓN

Observados en la publicación de vacantes de Escuelas nacionales de esta provincia, inserta en la *Gaceta* del 30 de Enero último algunos errores de copia, se rectifican en la forma que a continuación se expresan:

La Escuela de Amorín quedó vacante en 10 de Diciembre de 1926.

La de Setados pertenece al Ayuntamiento de Nieves.

La de Silvestre debe proveerse en Maestra, y la de Paradela es Escuela unitaria de niñas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Pontevedra 4 de Febrero de 1927.—*El Jefe de la Sección administrativa*, M. PAZ GONZÁLEZ.

(*Gaceta* del 17.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVIII — Viernes 4 de Marzo de 1927 — Núm. 18

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden sobre las enseñanzas y diplomas del título de Enfermeras.—Página 306.

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Prórroga de licencia.—Página 306.*

PERSONAL SUBALTERNO.—*Nombramiento de sirvienta.—Página 306.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Licencia.—Página 306.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 306*

MATERIAL.—*Científico.—Circular a los Jefes de los Centros sobre las peticiones.—Página 307.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Resolviendo expediente de la de D. Angel Caso Pérez.—Página 307.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Circular a los Jefes de las Bibliotecas públicas oficiales de este Ministerio pidiendo datos estadísticos con arreglo a los modelos que se insertan.—Página 320.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

AYUDANTES.—*Haberes por desempeño de plazas.—Página 307.*

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Nombramiento de Escultor anatómico.—Página 308.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Castigo.—Página 308.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Licencia al señor García Monteys.—Página 308.*

AYUDANTES.—*Gratificación a los Sres. Sánchez y López.—Página 308.*

ASUNTOS GENERALES.—*Salamanca.--Nombramiento de Secretario.--Página 308.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Quinquenios a Profesores auxiliar y especial.—Página 308.*

Dispensa de aprobación de asignatura a D. Modesto Alcañiz.—Página 308.

Autorización de matrícula a la Srta. Amelia de Antonio y Morales.—Página 309.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Denegando peticiones de licencias.—Página 309.*

Excedencia.—Página 309.

AUXILIARES.—*Prórroga de licencia.—Página 309.*

Concurso.—Página 310.

Haberes en concepto de gratificación.—Página 310.

ASUNTOS GENERALES.—*Palencia.—Renuncia y nombramiento de Secretaria.—Página 310.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Definitivas.—Página 310.*

Autorizando una de párvulos en Zaratán.—Página 310.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*De labores en máquinas de coser para 20 Maestras en Madrid.—Página 312.*

CASA-HABITACIÓN.—*Indemnizaciones por este concepto a los Maestros Sres. Díez, Rubiales, Argüello, Sánchez y Pérez.—Página 312.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Aprobando las oposiciones celebradas en Valencia.—Página 312.*

CONCURSOS.—*Derecho a concursar por el sexto turno al Sr. Barragán.—Página 313*

ESCUELAS FUNDACIONALES.—*Aprobando nombramiento de Maestro.—Página 313.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 313.*

LICENCIAS.—*Página 314.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 314.*

JUBILACIONES.—*Página 315.*

ABONO DE HABERES.—*Denegando petición de D. Miguel Chamorro.—Página 315.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Denegando petición de D. José Fernández.—Página 315.*

Rectificando error en la orden autorizando ejercicio de otro cargo al Maestro señor Martínez.—Página 315.

Accediendo a lo solicitado por el Alcalde de Valls sobre cooperación voluntaria de los Maestros nacionales.—Página 315.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXCAVACIONES.—*Autorizaciones.—Página 316.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Desempeño de plazas por Ayudantes y nombramiento de Auxiliar provisional.—Página 316.*

Rectificando error en nombramiento de Auxiliar provisional.—Página 317.

Idem íd. en el segundo apellido de la señora Fernández.—Página 317.

Idem íd. en desempeño de plaza.—Página 317

Algeciras.—Dimisión del Comisario regio.—Página 317.

Libramientos para premios a los alumnos.—Página 317.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Traslado.—Página 318.

Licencia.—Página 318.

Resolviendo expediente con motivo de la visita girada al Archivo de la Delegación de Hacienda de Bilbao.—Página 318.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que se desea introducir en España.—Página 318.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 318.

Idem íd.—Rectificaciones.—Página 320.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: A fin de lograr la más completa disponibilidad de las personas que se dedican a ser enfermeras, recogiendo así el espíritu de sacrificio que las impulsa a tan noble profesión, y extendiendo el campo de sus actividades,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en adelante el título de enfermera sea de carácter general, tanto para hospitales civiles, militares y de la Cruz Roja, como para clínicas y dispensarios, tengan carácter oficial o privado y sean ellas religiosas o no.

2.º Que a tal fin, por una Comisión interministerial, compuesta de representantes de los Departamentos de Gobernación, Guerra e Instrucción pública, se redacte, en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de esta Real orden, y se eleve a esta Presidencia, el proyecto de programa único de los conocimientos necesarios para poder ejercer el cargo de enfermera en toda clase de establecimientos sanitarios dependientes del Estado o particulares y pertenezcan o no las aspirantes a comunidades religiosas.

3.º Que una vez aprobado el programa, y en el plazo de otros quince días, se redacten por cada uno de los representantes de los tres citados Ministerios, las cartillas de los conocimientos teóricos y ejercicios prácticos que deben acreditar y probar para obtener el título, las que por el Ministerio de Instrucción pública se refundirán en un solo texto, que será el reglamentario para los exámenes, cuando se anuncien convocatorias.

4.º Que los Tribunales, ante los que han de probar su suficiencia, se formarán por un Médico militar, otro de Sanidad y otro de Facultad, correspondiendo a éste la Presidencia y decidiéndose las calificaciones por mayoría.

5.º Que las aspirantes aprobadas en los ejercicios teórico-prácticos recibirán su título o certificación del Decano de la Facultad de Medicina del distrito universitario donde se hayan verificado los exámenes.

6.º Que las aspirantes a enfermeras satisfarán en las Secretarías de las Facultades un derecho de cinco pesetas para la formación del expediente, y otro de 10 por el de examen, pudiendo revalidar este derecho por un año más, en caso de desaprobación, mediante el abono de cinco pesetas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1927.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES...

(Gaceta del 25.)

Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Angel Sáenz Torres, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecto a la Escuela Industrial de Las Palmas (Canarias), un mes en concepto de primera prórroga, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 25.)

PERSONAL SUBALTERNO

ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Junio de 1924 y en virtud de propuesta formulada por el Tribunal calificador,

Esta Dirección general ha acordado nombrar a Asunción Pascual Martín sirvienta de esa Escuela, con el sueldo anual de 1.250 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL CENTRAL DE MAESTRAS.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Inspectora de primera enseñanza de la provincia de Lugo, D.ª Carmen de la Torre Gómez, y la certificación facultativa que acompaña;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle licencia, con sueldo entero, hasta el día del alumbramiento y durante cuarenta días más, a partir desde ese día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de las Escuelas Siurot, de Huelva, solicitando el abono de la subvención de 15.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 5.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Carlos Sánchez Fernández y contra la Delegación de Hacienda de Huelva, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura y Escritura.—Gramática.—Doctrina cristiana.—Aritmética y Geometría.—Geografía e Historia de España.—Fisiología elemental.—Elementos de Derecho.—Música.—Francés. Ejercicios físicos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director del Seminario de Maestros, sistema Siurot, de Huelva, solicitando el abono de la subvención de 25.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 6.º de los presupues-

tos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Seminario de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Carlos Sánchez Fernández y contra la Delegación de Hacienda de Huelva, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Los mismos estudios que en la Escuela Normal de Maestros del Estado, más los métodos prácticos sistema Siurot.

MATERIAL

CIRCULAR

Esta Dirección general recuerda a los Directores y Jefes de Centros que dependen de este Ministerio, que las peticiones de material científico extraordinario correspondientes al corriente ejercicio de 1927, han de ser formuladas y remitidas a la Secretaría del Instituto del Material científico antes del día 1.º de Abril próximo.

Madrid 3 de Febrero de 1927.—*El Director general de Enseñanza superior*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑORES JEFES DE LOS CENTROS DEPENDIENTES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ORDEN

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por orden de 30 de Enero de 1923 se devolvieron al Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Romillín, Ayuntamiento de Parres (Oviedo), por D. Angel Caso Pérez dos ejemplares de la cuenta de dicha Obra pía correspondiente al año 1919, para que se rectificaran, al propio tiempo que se le reiteraba la orden de 8 de Enero de 1920 de que convirtiese el remanente en una inscripción intransferible de la Deuda pública;

Resultando que aún no ha dado cumplimiento dicho Patronato a esta disposición, a pesar de habérsele repetido la expresada orden por otras de 10 de Noviembre de 1923 y 7 de Enero de 1926, en la última de las cuales se le dió un plazo de ocho días para cumplirla, y se le apercibió que, de no hacerlo así, se procedería contra él, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 16 y siguientes de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Resultando que repetidas veces ha solicitado el Patronato se le autorice para cobrar los intereses fundacionales, y se le han denegado sus peticiones;

Resultando haber manifestado el Patronato que no podía convertir el remanente en una inscripción intransferible de la Deuda pública, como se le había ordenado en 8 de Enero de 1920, hasta que no hubiese construído la casa-habitación de la Maestra, según había dejado dispuesto el fundador; más no estimándose atendibles las razones aducidas, se le reiteró la indicada orden, sin que conste que la haya cumplido;

Considerando que procede instruir el expediente sumario a que se refiere el art. 17 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 y adoptar las oportunas medidas que eviten la prescripción de intereses,

Esta Dirección general, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo proceda a instruir el aludido expediente sumario de suspensión o destitución del Patronato de esta Obra pía.

2.º Que se autorice a dicha Junta para percibir y retener en depósito las rentas fundacionales de anterior mención, hasta que se aprueben las cuentas atrasadas pendientes de censura y se determine el objeto que haya de asignarse a aquellas; y

3.º Que, a tal efecto, se expida certificado provisional de hallarse en trámite dichas cuentas, según los términos de las Reales órdenes de 29 de Octubre de 1908 y de 29 de Enero de 1916.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1927.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE OVIEDO.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona a favor del Ayudante D. Juan Petit y Monserrat, para el percibo de la gratificación correspondiente a la auxiliaría que deja vacante el Sr. Bassols y Climent, por haber sido nombrado Catedrático de la Universidad de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 21 de Mayo último, ha tenido a bien disponer que se acredite al Sr. Petit y Monserrat la gratificación anual de 2.000 pesetas, dotación de la expresada auxiliaría, a partir del día 20 de Enero próximo pasado, día siguiente al en que ocurrió la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta de Profesores de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada a favor del Ayudante de clases prácticas D. José Dorronsoro Velilla para el percibo de la dotación de la auxiliaría que deja vacante D. Juan Mir Peña, encargado de Cátedra vacante y optando por conservar sus haberes propios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preseptuado en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 21 de Mayo último, ha tenido a bien disponer que se acredite al Sr. Dorronsoro Velilla 2.000 pesetas de sueldo anual con cargo a la dotación de la expresada Cátedra, a partir del día 9 del actual, por haber disfrutado hasta el día 8 una gratificación análoga de otra Cátedra ya provista.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

HOSPITALES CLÍNICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Tribunal calificador a favor de D. Enrique Anel Muniesa para el desempeño de la plaza de Escultor anatómico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza;

Teniendo en cuenta que en la tramitación de estas oposiciones se han cumplido los requisitos exigidos en la Real orden de 27 de Octubre de 1902,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la referida propuesta y, en su consecuencia, disponer se nombre a D. Enrique Anel Muni sa Escultor anatómico de la Facultad de Medicina de la expresada Universidad, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada del Catedrático de Agricultura del Instituto nacional de segunda enseñanza de San Sebastián, D. Manuel Gómez Fantova, contra el acuerdo del Consejo universitario de Valladolid, fecha 12 de Febrero de 1926;

Teniendo en cuenta que el único fundamento que cree tener el recurrente a su favor para alzarse contra dicho acuerdo, es el de suponer que no está probada su agresión al Director del mencionado Instituto, hecho cuya veracidad queda demostrada en el expediente;

Teniendo en cuenta, además, que el Sr. Gómez Fantova no aduce nuevos datos y que no es esta la primera vez que el recurrente produce contra el mismo Director lamentables incidentes, por lo que se le llamó la atención,

S. M. el Rey (q. D. g.), oído el Consejo de Instrucción pública, ha resuelto imponer al Sr. Gómez Fantoba la suspensión de sueldo por un mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder tres meses de licencia, para asuntos propios, a D. Pedro García Monteys, Profesor interino de Taquigrafía y Mecanografía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Gerona, con la obligación de reintegrarse a su cargo antes de finalizar la licencia si sus servicios fuesen necesarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AYUDANTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignada en los Presupuestos vigentes la gratificación de 2.000 pesetas para los Ayudantes de Alemán de los Institutos de San Isidro y Cardenal Cisneros, y correspondiendo estas asignaciones a los Sres. D. Avelino Sánchez Hernández y D. Luís López Ballesteros, respectivamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acredite a dichos Ayudantes la gratificación de 2.000 pesetas anuales, desde 1.º de Enero del corriente año, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 8.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 26.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Salamanca para la designación de Secretario de aquel Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para dicho cargo a D. Manuel Cardenal Iracheta, propuesto en segundo lugar y en atención a ser el único Catedrático numerario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Evaristo González Martín, Profesor auxiliar numerario de la Escuela profesional de Comercio de Málaga, el aumento de 250 pesetas anuales por el tercer quinquenio, vencido en 11 de Enero próximo pasado, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Sebastián Sancho Nebot, Profesor especial de la Escuela profesional de Comercio de Palma de Mallorca, el aumento de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio, vencido en 24 de Enero último, que le será abonado desde dicha fecha sobre la gratificación de 3.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En el expediente promovido por el alumno de la Escuela profesional de Comercio de Valencia D. Modesto Alcañiz Badía, en solicitud de dispensa de aprobación de la asignatura de Taquigrafía por padecer parálisis y atrofia de la extremi-

dad superior derecha, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente sobre dispensa de aprobación de la Taquigrafía al alumno de la Escuela profesional de Comercio de Valencia D. Modesto Alcañiz Badía;

»Resultando que dicho alumno, por instancia de fecha 4 de Diciembre último, solicita dispensa de aprobar la asignatura de Taquigrafía, alegando padecer parálisis y atrofia consecutiva de toda la extremidad superior derecha, según certificación facultativa que acompaña;

»Resultando que el Director de la Escuela profesional de Comercio de Valencia informa en el sentido de que es cierto el defecto físico alegado, pero estimando que la imposibilidad de escribir es relativa, ya que la referida instancia está escrita toda de puño y letra del interesado, y que éste, en Junio de 1925, se examinó en el mismo Centro de la asignatura de Caligrafía y obtuvo la calificación de Notable; por todo lo cual es de parecer que podría dispensarse al citado alumno alcanzar el límite mínimo de la velocidad exigida, debiendo demostrar, sin embargo, en el acto del examen, que posee los conocimientos fundamentales de la expresada asignatura;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio se manifiestan de acuerdo con el informe del Director de la Escuela profesional de Comercio de Valencia,

»Esta Comisión entiende que debe accederse a lo solicitado por el alumno D. Modesto Alcañiz Badía, concediéndole la dispensa de la asignatura de Taquigrafía para poder continuar los estudios de Comercio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de instancia de la Srta. Amelia de Antonio y Morales solicitando se le conceda autorización para poder matricularse en el actual curso de las cinco asignaturas que le faltan para terminar sus estudios de Perito mercantil, con arreglo al plan de 1915 por enseñanza no oficial;

Oida la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que declarada en suspenso por Reales decretos de 18 de Diciembre de 1925 y 20 de Septiembre próximo pasado la vigencia del Estatuto mercantil y habiéndose dispuesto que continúe rigiendo el de 31 de Agosto de 1922, quede subsistente el derecho concedido a los alumnos por la disposición 19 transitoria del mismo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela Central Superior de Comercio.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado con motivo de la instancia de D.ª María Datas Gutiérrez, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias), quien solicita un mes de permiso para atender al restablecimiento de su salud;

Resultando que esta Profesora ha usado las siguientes licencias: por enfermedad, desde el día 10 de Enero hasta el 10 de Abril de 1926; para asuntos propios, desde el 10 de Abril al 10 de Junio; y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero de 1924, durante los meses de Octubre a Diciembre últimos;

Considerando que la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, en su núm. 6.º, previene que no se conceda licencia por enfermedad si no ha transcurrido un año después del disfrute de la anterior,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se deniegue la licencia solicitada por D.ª María Datas Gutiérrez.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1927.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias)

Visto el expediente incoado con motivo de la instancia de D.ª Narcisa Gárate Ugarteburu, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Soria, quien solicita un mes de licencia con todo el sueldo para atender al restablecimiento de su salud;

Resultando que esta Profesora usó licencia por enfermedad desde el día 9 de Enero hasta el 9 de Marzo de 1926;

Considerando que la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, en su núm. 6.º, dispone que no se conceda licencia por enfermedad si no ha transcurrido un año después del disfrute de la anterior,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se deniegue la licencia solicitada por D.ª Narcisa Gárate Ugarteburu.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1927.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Soria.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D.ª María Datas Gutiérrez, Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que pase a situación de excedencia voluntaria por más de un año y menos de diez, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 26.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Elvira Torres Martín, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Málaga, un mes de prórroga, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad le fué concedida por Real orden de 20 de Enero último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 9.° del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso de traslado, entre Auxiliares de Letras de las Escuelas Normales de Maestros, la plaza de Auxiliar de dicha sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestros de Huesca.

2.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que, respectivamente, tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada uno de los concurrentes; y

3.° Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta* y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D.ª María Modesta Mateos y Mateos, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real, solicitando percibir como gratificación los haberes correspondientes a este cargo;

Teniendo en cuenta lo que se dispone en el art. 2.° del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la interesada perciba en concepto de gratificación los haberes expresados, a partir de la fecha en que ha tomado posesión del referido cargo de Auxiliar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad Central y Directora de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª Eulalia Bachs Gelpí, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona, solicitando percibir como gratificación los haberes correspondientes a su cargo;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la interesada perciba en concepto de gratificación los haberes expresados, a partir de la fecha en que ha tomado posesión del referido cargo de Auxiliar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y Directora de la Escuela Normal de Maestras de dicha capital.

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir la renuncia presentada por D.ª María Herminia Rodríguez Gómez del cargo de Secretaria de la Escuela Normal de Maestras de Palencia, para el que fué nombrada por Real orden de 24 de Septiembre de 1924.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Palencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 13 de Septiembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretaria de la Escuela Normal de Maestras de Palencia a D.ª Consuelo Oliva Sebastián, Oficial de Administración de tercera clase con destino en dicha Normal, que figura en el primer lugar de la terna formulada por el Claustro del referido Centro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Palencia.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias, remitidas a este Ministerio en cumplimiento de las Reales órdenes de 2 de Agosto y 10 de Diciembre del pasado año *(Gacetas* del 19 y 17), respectivamente, sobre creación provisional de Escuelas nacionales en los Ayuntamientos que figuran en la adjunta relación, y de acuerdo con lo dispuesto en las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se eleve a definitivo el carácter provisional de creación de las Escuelas nacionales que aparecen en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa *(véase la página 311).*

2.° Que por quien corresponda, y en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestros y Maestras con destino a las plazas creadas definitivamente por virtud de la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído a instancia del Ayuntamiento de Zaratán (Valladolid) solicitando la creación de una Escuela de párvulos de carácter particular, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Zaratán (Valladolid) solicita de la Dirección general de primera enseñanza que se apruebe la creación que ha hecho de una Escuela particular de párvulos en local suyo y el nombramiento a favor de la Maestra, con título oficial, D.ª María Palenzuela, que percibirá, de fondos municipales, 300 pesetas anuales y tendrá derecho a exigir a cada niño matriculado 1,50 mensuales.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio dicen que, con arreglo a la legislación que rige, la Escuela no puede clasificarse

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Real orden de fecha 15 de Febrero de 1927.

Número de orden.....	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de orden en la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Alamús	Lérida	Casco	»	1	»	»	1	2 de Agosto de 1926 (*Gaceta* del 19).
2	Alcaudete de la Jara	Toledo	Idem	1	1	»	»	122	Idem.
3	Berlanga de Roa	Burgos	Idem	1	»	»	»	13	Idem.
4	Castropol	Oviedo	Barres	»	1	»	»	21	10 de Diciembre de 1926 (*Gaceta* del 17).
5	Churriana de la Vega	Granada	Casco	1	1	»	»	23	Idem.
6	El Ferrol	La Coruña	Barrio de Canido	1	1	»	»	146	2 de Agosto de 1926 (*Gaceta* del 19).
7	Idem	Idem	Barrio de Esteiro	»	1	»	»	147	Idem.
8	Idem	Idem	Santa María de Brión	»	»	1	»	148	Idem.
9	Idem	Idem	Hospicio municipal	1	1	»	»	149	Idem.
10	Espot	Lérida	Casco	1	»	»	»	32	Idem.
11	Fresneda de la Sierra Tirón	Burgos	Idem	1	»	»	»	33	Idem.
12	Fuentemolinos	Idem	Idem	»	1	»	»	34	Idem.
13	Gálvez	Toledo	Idem	1	1	»	»	36	Idem.
14	Garvín	Cáceres	Idem	»	1	»	»	37	Idem.
15	Guadix	Granada	Idem	2	2	»	»	38	Idem.
16	Idem	Idem	Ermita Nueva	1	1	»	»	39	Idem.
17	Idem	Idem	Barrio del Ferrocarril	1	1	»	»	40	Idem.
18	Idem	Idem	Belerda	»	»	1	»	41	Idem.
19	Idem	Idem	Hernán-Valle	»	»	1	»	42	Idem.
20	Idem	Idem	Paulenca	»	»	1	»	43	Idem.
21	Ladrillar	Cáceres	Casco	»	»	1	»	50	Idem.
22	Las Omañas	León	Matalenguas	»	1	»	»	52	Idem.
23	Lillo	Toledo	Casco	1	1	»	»	53	Idem.
24	Lugo	Lugo	Calde	»	1	»	»	133	Idem.
25	Idem	Idem	Coco	»	»	1	»	134	Idem.
26	Matadeón de los Oteros	León	Santa María de los Oteros	»	»	1	»	57	Idem.
27	Mugardos	La Coruña	Franza de Arriba	1	1	»	»	43	10 de Diciembre de 1926 (*Gaceta* del 17).
28	Muras	Lugo	Vaamonde	»	»	1	»	135	2 de Agosto de 1926 (*Gaceta* del 19).
29	Orol	Idem	Rubás	»	»	1	»	136	Idem.
30	Palacios de la Sierra	Burgos	Casco	1	1	»	»	73	Idem.
31	Penagos	Santander	Sobarzo	»	1	»	»	56	10 de Diciembre de 1926 (*Gaceta* del 17).
32	Puerto de San Vicente	Toledo	Casco	1	»	»	»	86	2 de Agosto de 1926 (*Gaceta* del 19).
33	Quintanar de la Orden	Idem	Idem	»	1	»	»	89	Idem.
34	Ríoseco de Tapia	León	Tapia de la Ribera	»	1	»	»	91	Idem.
35	Salamanca	Salamanca	Barrio de San Vicente	1	»	»	»	63	10 de Diciembre de 1926 (*Gaceta* del 17).
36	Idem	Idem	Monte-Olivete	»	1	»	»	64	Idem.
37	San Andrés de Rabanedo	León	Villabalter	1	»	»	»	94	2 de Agosto de 1926 (*Gaceta* del 19).
38	Santa Cruz de la Zarza	Toledo	Casco	1	1	»	»	98	Idem.
39	Sober	Lugo	Baz	»	»	1	»	151	Idem.
40	Valle Alto de Peñamellera	Oviedo	Ruenes	»	1	»	»	110	Idem.
41	Villalba	Navarra	Casco	1	»	»	»	82	10 de Diciembre de 1926 (*Gaceta* del 17).
42	Villagarcía de Arosa	Pontevedra	Lage	»	»	»	1	143	2 de Agosto de 1926 (*Gaceta* del 19).
43	Idem	Idem	Sobradelo	»	»	»	1	144	Idem.
44	Idem	Idem	Torre	»	»	1	»	145	Idem.
45	Ríotorto	Lugo	Monjoeiras	»	»	»	1	62	10 de Diciembre de 1926 (*Gaceta* del 17).
			Totales	20	25	11	3		

(*Gaceta* del 26.)

ni como municipal voluntaria ni de carácter meramente privado, en razón a que participa de los dos aspectos, porque ha de sostenerse con la subvención del Ayuntamiento y la cuota mensual de los alumnos, y proponen que antes de resolver se oiga a este Consejo.

»Considerando que el Municipio de Zaratán tiene el número de Escuelas públicas exigido por la ley;

»Considerando que, si bien es de aplaudir el celo del Ayuntamiento por mejorar la enseñanza, su petición no se acomoda a los preceptos legales vigentes,

»Esta Comisión permanente opina que no hay inconveniente en que el Ayuntamiento de Zaratán cree la Escuela de que se trata, sujeta a la inspección oficial por lo que se refiere a la moral en su funcionamiento y a las condiciones higiénicas del local, y que no procede la aprobación que se interesa.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

ORDEN

Vista la comunicación de V. S. solicitando autorización para celebrar un cursillo de las distintas labores que con la máquina de coser pueden ejecutarse, con la cooperación de la Casa Singer, al cual asistirá un grupo de 20 Maestras de las Escuelas nacionales de Madrid, en horas fuera de la clase,

Esta Dirección general ha resuelto autorizar a V. S. para que organice el expresado curso de labores y se celebre en el tiempo necesario para adquirir una enseñanza completa de esta materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORA INSPECTORA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID, DOÑA MARÍA QUINTANA.

CASA-HABITACIÓN

ORDEN

Vista la instancia suscrita por los Maestros de las Escuelas nacionales del Concejo de Llanes (Oviedo), D. Quirós Díez, don José Rubiales, D. Toribio Argüello, D. Daniel Sánchez y D. Romualdo Pérez, solicitando que se obligue al Ayuntamiento de referencia a que les abone las cantidades que por indemnización de vivienda les corresponde, a partir de la vigencia del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a dichos Maestros no les facilitaba el Ayuntamiento casa-habitación, excepción hecha del Maestro de los Callejos, que la disfrutó durante el año de 1925;

Resultando que a los Maestros de Vibaño, Caldueño, Ardisana y Naves no les asignaba el Ayuntamiento las indemnizaciones que les correspondían, y si constaban en el presupuesto algunas de ellas, ningún interesado llegó a percibirlas;

Vistos los informes de la Sección administrativa e Inspección de primera enseñanza de Oviedo;

Teniendo en cuenta el censo de población de Caldueño, Vibaño, Ardisana, Naves y Callejos;

Considerando que con arreglo al art. 15 del vigente Estatuto del Magisterio, el Ayuntamiento de Llanes al no facilitar casa-habitación a los Maestros de Caldueño, Vibaño, Ardisana y Naves, debió indemnizarles a partir de la vigencia del Estatuto del Magisterio, al primero, con 150 pesetas; al segundo, con 250; al tercero, con 250, y al cuarto, con 100, lo cual no verifica y, por el contrario, les abona 100, 60, 100 y 50 pesetas, respectivamente, y que al Maestro de los Callejos, si bien le facilitó vivienda durante el año 1925, anteriormente le indemnizaba con 60 pesetas, y con posterioridad al año 1925 con la misma cantidad, debiendo, en su lugar, con arreglo al mencionado Estatuto del Magisterio, satisfacerle la cantidad de 100 pesetas como indemnización por el expresado concepto,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Llanes está obligado a indemnizar a los Maestros D. Quirós Díez con 150 pesetas, a D. José Rubiales con 250, a D. Toribio Argüello con 250, a D. Daniel Sánchez con 100, Maestros, respectivamente, de Caldueño, Vibaño, Ardisana y Naves, debiendo percibir dichas cantidades desde el 22 de Mayo de 1923 y, asimismo, el Maestro de los Callejos, D. Romualdo Pérez, percibirá, desde igual fecha, la cantidad de 100 pesetas, descontando el tiempo que le fué facilitada casa habitación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de oposiciones de ingreso en el Magisterio femenino, celebradas en Valencia, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que D.ª Teresa Palao Jiménez presentó instancia diciendo que hubo error en su exclusión por su ejercicio de labores, y pide que se subsane y se le apruebe, quedando así dentro del número de opositoras que obtuvieron plazas;

»Resultando que al Ministerio han dirigido oficio los Vocales del Tribunal D.ª Adelaida García de Castro, D. Juan Bautista Pascual Mateu y D.ª Micaela Minguillón, quejándose del proceder de la Presidenta D.ª Cristina Torija, que, sin contar con el parecer del Tribunal, suspendía, por su cuenta, las oposiciones, lo que supone un vejamen para los demás Jueces y un perjuicio a las opositoras;

»Resultando que la opositora D.ª Matilde Manero Pons y su padre, D. Bernardo Manero, en su nombre, reclaman contra la exclusión de aquélla del primer ejercicio, solicitando nuevo examen y comparación de ejercicios;

»Resultando que D.ª Teresa Palao Jiménez, suspensa en el ejercicio de labores, pide también comparación de sus trabajos con los de otras opositoras aprobadas;

»Resultando que D. Martín Rodríguez López, en representación de su hija D.ª Carmen Rodríguez Moragón, opositora aprobada en el primer ejercicio y desistida de actuar en los siguientes, ha formulado un recurso de queja relativo a la disparidad de criterio con que, a su juicio, apreció el Tribunal los ejercicios, pidiendo que se rectifique la calificación y se impongan los apercibimientos a que haya lugar;

»Resultando que otras opositoras solicitan que las plazas que resulten sin proveer en los Rectorados se distribuyan entre las opositoras aprobadas en todos los ejercicios de otros y que se haga lo mismo con las plazas que hayan de crearse con cargo al Presupuesto semestral que hoy rige;

»Resultando que el Rectorado de Valencia envía al Ministerio el informe emitido por el Catedrático D. Ramón Velasco Pajares sobre la visita de inspección que hizo al Tribunal, con motivo de haber dimitido la Presidenta, Sra. Torija, en el que dice que si bien los ejercicios se sujetaron estrictamente al vigente reglamento de oposiciones, sin que hubiera protestas, en la sexta parte del ejercicio escrito se rompió la armonía del Tribunal, formándose dos grupos: uno por la Presidenta y el Secretario, y el otro por la Inspectora, la Sra. Minguillón, y el Vocal Sacerdote, surgiendo entonces las más absurdas diferencias en las calificaciones, que en algunos trabajos aparecen de cero, uno y 10, lo que dió motivo a que la actuación del Tribunal apareciese envuelta en un ambiente de inmoralidad y de pública indignación;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio teniendo en cuenta que si bien los actos del Tribunal, como los de las opositoras, se ajustan a lo prevenido en la Real orden de convocatoria de 16 de Junio de 1925, sin que hubiese formulado reclamación alguna en tiempo y forma; que las instancias aludidas no pueden tomarse en consideración conforme a los preceptos legales vigentes, pero que las reclama-

ciones contra la conducta del Tribunal coinciden con los cargos que hace el Catedrático de la Universidad de Valencia don Ramón Velasco Pajares, si bien no pueden anularse las calificaciones de aquél, por ser inapelables, procede aprobar las oposiciones e imponer a los Jueces las correcciones: de amonestación, a D.ª Cristina Torija Llorente, e inhabilitación a D.ª Adelaida García de Castro, D.ª María R. Robredo Bueso y D.ª Micaela Minguil'ón Sanz, haciéndose constar esta pena en sus expedientes personales e inhabilitar, igualmente, al Vocal Sacerdote, D. Juan Bautista Pascual Mateu;

»Considerando que las reclamaciones formuladas no lo han sido en tiempo y forma reglamentarios, por lo que, conforme a las disposiciones vigentes, no pueden ser tomadas en consideración;

»Considerando que la misión de este Consejo no es la de revisar el fallo del Tribunal, declarándolo justo o injusto, pues para ello incluso faltan elementos de juicio, que sólo el Tribunal ha podido tener en cuenta;

»Considerando que aunque no proceda la nulidad de las calificaciones acordadas por el Tribunal, sí debe ser tenida en cuenta la propuesta formulada por el Inspector designado para investigar las causas o motivos de la dimisión presentada por la señora Presidenta del Tribunal de oposiciones, al objeto de examinar cuál ha sido la conducta seguida por los diversos miembros del Tribunal;

»Considerando que de dicho informe y de los documentos que se acompañan se desprende que dicha conducta no es aquella que deje más a cubierto las condiciones normales en que debe funcionar o calificar un Tribunal de oposiciones;

»Considerando que han sido formulados cargos contra diversos miembros del Tribunal que desempeñan puestos oficiales dependientes de este Ministerio y contra quien no depende de la autoridad del mismo, procediendo se formulen concretamente los cargos que del expediente se derivan contra la Presidenta y Vocales femeninos del Tribunal, a fin de que, oídos sus descargos, puedan imponérseles los correctivos a que hubiere lugar, transmitiéndose al excelentísimo señor Arzobispo de Valencia los que resulten contra el Vocal Sacerdote, D. Juan Bautista Pascual Mateu;

»Por todo lo expuesto,

» Esta Comisión permanente propone la aprobación de la propuesta formulada por el Tribunal, y que se formulen dichos pliegos de cargos a fin de que, en su día, puedan los hechos que del expediente resulten ser castigados gubernativamente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone en cuanto a la aprobación de la propuesta y formación de expediente gubernativo a los Jueces.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

CONCURSOS

ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Julio Barragán López en súplica de que se le reconozca el derecho que le asiste de obtener Escuela por el sexto turno del art. 75 del Estatuto vigente;

Resultando que el interesado figuraba en la lista de interinos (grupo C), de Badajoz con el núm. 98, por contar con tres años y cinco días de servicios interinos, siendo omitido en la lista única definitiva sin causa alguna que lo justificase;

Considerando que el interesado figuraba con perfecto derecho en la lista de dicha sección de Badajoz (grupo C), con el número antes expresado, y que el no figurar en la definitiva no fué debido a exclusión de ninguna clase y sí únicamente a omisión involuntaria, que debe ser subsanada, ya que, tratándose de un error, no procede aplicar en este caso concreto lo prevenido en la orden de 6 de Octubre de 1923, y de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Badajoz,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, declarando, en su consecuencia, al Sr. Barragán López, con derecho a obtener Escuela por el sexto turno del art. 75 del Estatuto vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

ESCUELAS FUNDACIONALES

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Salvador Monfort y Signes en súplica de que sea aprobado su nombramiento de Maestro sustituto de la Escuela de Patronato de Llíber (Alicante);

Teniendo en cuenta que el interesado posee el correspondiente título profesional, estando capacitado para el ejercicio del Magisterio, y que su nombramiento fué hecho por la Junta provincial de Beneficencia de Valencia, como Patrono-administradora de la Fundación Testamentaría de la Duquesa de Almodóvar, en uso de sus facultades, reuniendo, por tanto, las condiciones determinadas en el art. 183 de la ley de Instrucción pública, y de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Alicante,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el citado nombramiento de Maestro sustituto de la Escuela de Patronato de Llíber a favor de D. Salvador Monfort y Signes, sin derecho alguno para el desempeño de Escuelas nacionales ni para cuanto se relacione con el Escalafón general.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Teresa Sáez Castro, Maestra de El Guincho, Garachico (Canarias).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Cri-anta Molina, Maestra de Salmerón (Guadalajara).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y

demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra de Casas de Santa Cruz (Cuenca), D.ª Julia García Sevilla;

Resultando que se acusa a esta Maestra por no tener abierta la Escuela todas las horas reglamentarias ni todos los días obligatorios; por no dar a sus alumnos la debida enseñanza religiosa, y por encontrarse la enseñanza en muy deficiente estado;

Resultando que la Inspección propone se le imponga el correctivo de suspensión de sueldo durante diez días, o sea la pena cuarta señalada en el art. 161 del Estatuto vigente;

Considerando que tanto la Inspección como la Delegación gubernativa estiman que, aunque por manifiesta parcialidad de los denunciantes, se ha exagerado la importancia de los cargos acumulados contra la Sra. García Sevilla, es indudable que ésta ha faltado no abriendo y cerrando las clases con la puntualidad debida, y permaneciendo cerrada la Escuela algunos días, a más de obtener en la enseñanza resultados muy deficientes,

Esta Dirección general ha resuelto imponer como correctivo a la mencionada Maestra la suspensión de sueldo durante diez días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª María Garzarán Galve, Maestra de Josa (Teruel);

Teniendo en cuenta que no se comprueban los cargos formulados contra ella, y que son favorables los informes emitidos por la Inspección y la Delegación gubernativa,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Alfredo Marco Adell, Maestro de Adzaneta (Castellón), núm. 7.351 del Escalafón;

D. Hernán de la Puerta y de Lafuente, Maestro de Bolaños (Ciudad Real);

D.ª Ana González Velázquez, Maestra de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real), núm. 7.853;

D. Javier de Mendoza y Feijóo, Maestro de Tus (Pontevedra);

D. Pablo María Pueyo García, Maestro de Pontevedra, número 1.057;

D.ª María Gallego Martín Pérez, Maestra de Puebla de Yeltes (Salamanca), y

D.ª Isabel de Ucelay e Isasi, Maestra de Portugalete (Vizcaya), núm. 281, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Felisa Martínez Rabadán, Maestra de Villanueva de Jamuz (León), número 7.833 del Escalafón;

D.ª Esperanza Rivero Ortega, Maestra de Pedrosa del Rey (Valladolid), núm. 7.846;

D.ª Isabel Salinas Díaz, Maestra de Santa Eulalia de Camba (Pontevedra), y

D.ª Justina García Pascual, Maestra de Villaverde de Iscar (Segovia), los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Iocasta Ruiz Aguilera, Maestra de Puerto de Sagunto (Valencia), número 7.047 del Escalafón, y

D.ª Josefa Torcal Rodrigo, Maestra de Aibar (Navarra), número 6.084, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA Y NAVARRA.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Manuel García Camiñas en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer la carrera del Magisterio;

Teniendo en cuenta que se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como el informe de los Médicos y del Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Orense, que si bien éste es favorable, el de los Médicos dice que el Sr. García Camiñas carece completamente de la mano izquierda,

Esta Dirección general ha resuelto que el Sr. García Camiñas pueda cursar la carrera, con prohibición de dedicarse a la enseñanza oficial.

Lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Visto el expediente incoado por D. Antonio García Pato en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Orense.

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Visto el expediente incoado por D. Miguel de Mérida Nicolich en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar la carrera del Magisterio;

Teniendo en cuenta que carece casi totalmente del sentido de la vista, según el informe emitido en la certificación Médica que se acompaña;

Visto el informe desfavorable del Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Málaga,

Esta Dirección general ha resuelto que el Sr. Mérida Nicolich pueda cursar la carrera, con prohibición de dedicarse a la enseñanza oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Visto el expediente incoado por D.ª María Josefa Carbonero Zambra en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Málaga,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

JUBILACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo incoado al Maestro de Pradoney (León), D. Nicolás Prieto Cordero;

Resultando que, sobreseído el expediente gubernativo seguido al Maestro de Pradoney, Brazuelo (León), D. Nicolás Prieto Cordero, por acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza, y dispuesto por la misma que se instruya el de jubilación discrecional al citado Maestro;

Resultando que, examinada su hoja de servicios, el interesado cuenta con sesenta y cinco años de edad y cuarenta de servicios en propiedad;

Considerando lo dispuesto en el art. 168 del Estatuto vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder la jubilación discrecional al Maestro de Pradoney (León), D. Nicolás Prieto Cordero.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS.

ABONO DE HABERES

ORDEN

Vista la instancia del Maestro nacional de Luque, D. Miguel Chamorro García, solicitando que no se le obligue a reintegrar los haberes que percibió como tal Maestro y por el tiempo que estuvo movilizado en el Ejército como Teniente de Complemento;

Teniendo en cuenta que diferentes disposiciones, y entre ellas la Real orden de 17 de Febrero de 1925 (BOLETÍN OFICIAL del 3 de Marzo), declaran incompatible el percibo de los haberes de los funcionarios de este Ministerio con el de los asignados por el de la Guerra a los mismos, cuando por cualquier motivo sirvan como Oficiales en el Ejército; y que está terminantemente prohibido que los empleados del Estado perciban más de un sueldo con cargo al Presupuesto,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición del Maestro mencionado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

ASUNTOS ESPECIALES

ÓRDENES

Vista la instancia del ex Maestro nacional de Puentedey, D. José Fernández Corral, solicitando se le rehabilite y se le nombre para dicha Escuela;

Teniendo en cuenta que el interesado, como Maestro con certificado de aptitud y sin título profesional, se encuentra cesante en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 30 de Noviembre de 1922 y 10 de Febrero de 1923, disposiciones que continúan en vigor, y que su actual solicitud es reproducción de otras anteriores que fueron resueltas negativamente,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición del Maestro mencionado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Vista la comunicación de V. S., fecha 8 del actual, manifestando que en el BOLETÍN OFICIAL de 28 de Enero próximo pasado aparece una orden por la que se autoriza al Maestro de San Sebastián de la Gomera, D. Eduardo Martínez Muda para ser al propio tiempo Ayudante meritorio de la Escuela de Artes y Oficios de dicha villa, y agrega que el Maestro de referencia se llama D. Carlos Martínez Unda,

Esta Dirección general ha resuelto que se rectifique el error sufrido al insertar el nombre y segundo apellido del mencionado Maestro, debiendo, por tanto, figurar, concedida la autorización, a favor de D. Carlos Martínez Unda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS (SANTA CRUZ DE TENERIFE).

Vista la instancia en que el Alcalde de Valls (Lérida) solicita que se autorice a la Escuela primaria para obreros que con caracter profesional funciona en la localidad desde 1.º de Octubre de 1924 para que pueda utilizar la cooperación voluntaria de los Maestros nacionales, independientemente de sus obligaciones oficiales y sin que ello implique desatención de las mismas, a tenor de la concesión en este sentido otorgada al Ayuntamiento de Artesa de Segre por Real orden de 25 de Septiembre de 1926, tanto en orden a la dirección de la Escuela como a la remuneración de los Maestros;

Resultando que dicha Escuela fué autorizada por el Rectorado como Escuela de adultos, con tres secciones, organizándose en el primer curso la enseñanza del Dibujo industrial y de Mecánica y ampliándose en los sucesivos a la enseñanza de

la Contabilidad mercantil y Teoría de los tejidos, teniendo otros proyectos de interés innegable;

Considerando que el desarrollo adquirido por esta Escuela revela un plausible interés por la enseñanza, que debe ser alentado y favorecido,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Autorizar a la referida Escuela para que utilice la cooperación voluntaria de los Maestros nacionales de la localidad, siempre que esto no perjudique al cumplimiento de sus deberes profesionales, tanto a las clases diurnas como en las nocturnas de adultos.

2.º Que la Inspección pueda también prestar su cooperación dentro de la esfera de su peculiar competencia; y

3.º Que tanto la Inspección como los Maestros puedan establecer con la Escuela convenios particulares respecto a la remuneración de cada uno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXCAVACIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud que a la Superioridad eleva don Constantino Cabal, en nombre del Instituto de Turismo de Asturias, sobre que se le autorice para practicar excavaciones arqueológicas en el lugar denominado el «Forniellu», de San Esteban de Seces, Rivadesella (Oviedo), donde existe una necrópolis romana;

Teniendo en cuenta que, según los artículos 7.º y 14 de la ley y reglamento vigente en la materia, el Estado puede autorizar a las Corporaciones oficiales y a los particulares el excavar en terrenos públicos y de particulares, y de conformidad con la propuesta de la Junta superior de Excavaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De acuerdo con lo que disponen los artículos 7.º y 8.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y 14 y 15 del reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se autoriza a D. Constantino Cabal, en nombre y por acuerdo del Instituto de Turismo de Asturias, para que practique excavaciones arqueológicas en el lugar denominado «El Forniellu», de San Esteban de Seces, Ribadesella (Oviedo), finca perteneciente a D.ª María Saro, viuda de Bernaldo de Quirós, según se determina en plano que acompaña a la solicitud excavaciones que dirigirá un individuo de la Comisión de Monumentos.

2.º Esta autorización se hace sin perjuicio de los derechos de la propietaria de la finca, la que, según se afirma en la instancia, tiene concedido permiso al referido Instituto.

3.º Los objetos que se encuentren en dichas excavaciones serán expuestos convenientemente en el Museo provincial de Bellas Artes de Oviedo.

4.º El Instituto de Turismo de Asturias, y en su nombre el Sr. Cabal, se obligan al cumplimiento de todos los preceptos de la ley y reglamento citados y especialmente a lo que determina el art. 8.º, apartado 2.º y el 16 de dichos textos legales; a la inspección del Estado, a practicarlas científicamente, a entregar a la Junta superior de Excavaciones en el mes de Enero de cada año una Memoria en la que hará constar los trabajos realizados y descubrimientos hechos, inventariando los objetos hallados, los cuales no podrá ocultarlos sistemáticamente al estudio, ni hurtarlos, ni enajenarlos libremente, ni exportarlos.

5.º La instancia y el plano que la acompaña serán remitidos a la Junta superior de Excavaciones para su archivo, donde su consulta puede ser útil.

6.º De esta Real orden se darán traslados al interesado y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud que a la Superioridad eleva don Mariano Ferrer Bravo, Correspondiente de la Real Academia de la Historia, sobre que se le autorice para practicar excavaciones arqueológicas, en terrenos sitos en Villamanta (Madrid), donde ha encontrado algunos terrenos indicadores de la existencia de una población ibero-romana, que pudiera ser «Mantua Carpetana», acompañando un croquis de los citados terrenos, y de conformidad con la propuesta de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Conforme a lo que preceptúan los artículos 7.º y 15 y 33 de la ley de 7 de Julio de 1911 y reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se autorice a D. Mariano Ferrer Bravo, Académico correspondiente de la Real de la Historia, para que practique excavaciones arqueológicas en terrenos sitos en el término de Villamanta (Madrid), que se determinan en el croquis que acompaña a la solicitud, comprendidos a ambos lados del camino de La Malpuerta y de la carretera a La Aldea, entre el arroyo próximo a Villamanta y La Aldea, figurando como propietarios de dichos terrenos D.ª Isaura Serante, D. Juan Pérez, D. Andrés Hernández y D. Isidoro Rodríguez, entre otros.

2.º Dicha autorización se hace sin perjuicio de los derechos de los propietarios de los terrenos a excavar, ya que no consta estén concertados con el solicitante.

3.º El concesionario Sr. Ferrer se obliga al cumplimiento de las prescripciones de la ley y reglamento, y muy especialmente por lo que se refiere a la inspección del Estado a practicar las excavaciones científicamente, a entregar a la Junta en el mes de Enero de cada año una Memoria, en la que hará constar los trabajos realizados y descubrimientos hechos e inventariará los objetos hallados, que, aun cuando el Estado le conceda la propiedad de los mismos, no podrá ocultarlos o hurtarlos sistemáticamente al estudio, ni enajenarlos libremente ni exportarlos.

4.º La solicitud y croquis que a la misma acompaña serán remitidos al archivo de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, donde su consulta puede ser útil; y

5.º De esta Real orden se darán traslados al interesado y a la Junta superior de Excavaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 25.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Baeza y de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 23 de Septiembre de 1925 y en el Real decreto de 21 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. José Gentil Mariscal se encargue provisionalmente del desempeño de la plaza de Profesor de término

de Modelado y Vaciado de dicha Escuela, con los dos tercios del sueldo de entrada, percibiendo haberes a partir del día siguiente al del cese de D. Juan G. Gracia de Lara, por quien se produce la vacante. Asimismo ha tenido a bien nombrar Auxiliar provisional de Dibujo artístico a la Ayudante meritoria D.ª María Martínez Marín, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, a partir desde el mismo día. Dichas plazas serán desempeñadas en las condiciones que determinan las disposiciones anteriormente citadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Logroño y de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 23 de Septiembre de 1925 y en el Real decreto de 21 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Juan Rubio y Sáenz de Cabezón se encargue provisionalmente del desempeño de la plaza de Auxiliar de Modelado y Vaciado de la mencionada Escuela, con el sueldo o gratificación anual de 1 500 pesetas, la que desempeñará en las condiciones que determinan las disposiciones anteriormente citadas, percibiendo haberes a partir del día 10 de Enero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Soria y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre de 1925 y en el Real decreto de 21 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Marcelino Anselmo Plaza González se encargue provisionalmente del desempeño de la plaza de Auxiliar de Aritmética, Geometría y Elementos de Construcción de la mencionada Escuela, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, la que desempeñará en las condiciones que determinan las disposiciones anteriormente citadas, percibiendo haberes a partir del día 1.º del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Nombrado D. Horacio Bel Baena, en su calidad de Ayudante meritorio de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jerez de la Frontera, Auxiliar de Dibujo lineal, por error de la propuesta, cuando en realidad debió serlo de Gramática y Caligrafía por Real orden de 26 de Enero último y a percibir haberes desde el día 1.º de dicho mes, y habiendo tomado posesión el propietario de la mencionada plaza de Auxiliar el día 1.º de Febrero corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se confirme a D. Horacio Bel Baena en el nombramiento de Auxiliar provisional de Gramática y Caligrafía de la repetida Escuela a partir del día 1.º de Enero de este año, con sueldo o gratificación de 1.500 pesetas.

2.º Que no se consignen haberes por el mencionado cargo provisional al Sr. Bel Baena nada más que hasta fin de Enero actual, fecha de su cese.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª Concepción Fernández Consegliere, nombrada Auxiliar interina de Enseñanzas propias de la mujer, de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Cádiz, en virtud de Real orden de 8 de Marzo de 1919, pidiendo rectificación de su segundo apellido en el nombramiento, por figurar equivocadamente el de Sánchez;

Resultando que el informe del Director manifiesta ser cierto el cambio de dicho segundo apellido, consignado, por error, en la propuesta, así como que, en vista de la partida de nacimiento de la interesada, es Consegliere y no Sánchez;

Considerando que el repetido error debe ser subsanado a fin de que la interesada no sufra las consecuencias que, para sucesivos actos de su carrera pudieran derivarse,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sean rectificados los documentos que afectan al citado nombramiento, con la oportuna diligencia consignada en los mismos por la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Cádiz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Apareciendo en la propuesta formulada por el Comisario regio de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Lanzarote que la vacante a ocupar por el Ayudante meritorio D. Adolfo Tophan Martinon era la Cátedra de Modelado y Vaciado, cuando realmente debiera haberse citado la plaza de Auxiliar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se rectifique el anterior nombramiento en el sentido de que dicho Ayudante meritorio se encargue provisionalmente del desempeño de la auxiliaría de Modelado y Vaciado de la citada Escuela, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, que percibirá desde el día 1.º de Octubre hasta el 31 de Diciembre últimos por haberse suprimido los créditos para el sostenimiento de esa Escuela en el Presupuesto para el ejercicio de 1927.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir la dimisión que del cargo de Comisario regio de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Algeciras ha presentado D. José Sotomayor Patiño.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

ÓRDENES

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 14 de Diciembre último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jaén.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de di-

cho Centro la cantidad de 250 pesetas con cargo al crédito de 10.500 consignado en el capítulo 13, art. 1.°, concepto 43 del presupuesto semestral último de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1927.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 14 de Diciembre último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Granada.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 350 pesetas, con cargo al crédito de 10.500 consignado en el capítulo 13, art. 1.°, concepto 43 del presupuesto semestral último de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1927.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Disponiendo el art. 8.° de la ley de 28 de Marzo de 1900 que los nombramientos de personal facultativo del Archivo-Biblioteca del Ministerio de Estado se harán, a propuesta de éste, por el Ministerio de Fomento, hoy Instrucción pública y Bellas Artes, entre los funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, sin que se precise, por tanto, la audiencia previa de la Junta facultativa del Ramo, trámite necesario legalmente en los demás casos de traslados de los individuos del propio Cuerpo que compete acordar a la Dirección general de Bellas Artes,

S. M. el Rey (q. D. g.), aceptando al efecto la propuesta hecha por ese Ministerio de su digno cargo, Real orden fecha 31 de Enero del corriente año, ha tenido a bien disponer que sea trasladado a la vacante existente en el Archivo-Biblioteca de que queda hecho mérito, el Oficial de segundo grado del mismo Cuerpo D. Luis de la Cuadra Escrivá de Romaní, que actualmente presta servicio en el Archivo de Hacienda de Toledo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. Manuel Pérez Bua, Jefe de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito a la Biblioteca de Derecho de Madrid, ha tenido a bien concederle un mes de licencia, con todo el sueldo, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos ha emitido el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: Examinado el expediente relativo a la visita girada por el Inspector Sr. González al Archivo de la Delegación de Hacienda de Bilbao, en cumplimiento de la Real orden de 1.° de Diciembre de 1925,

»Esta Junta, conforme en todo con el dictamen de dicho señor Inspector, acordó proponer a la Superioridad:

»1.° Que se sirva aprobar el acta de la visita girada por el Sr. González al Archivo de Hacienda de Bilbao, declarando, en consecuencia, que es innecesario abrir expediente gubernativo, por aparecer perfectamente clara y correcta la actuación presente de su titular D. Juan Irigoyen Mendialagoitia, a quien, sin embargo, se apercibirá para que no vuelva a incurrir en las faltas que se han denunciado.

»2.° Que se llame la atención del precitado Sr. Irigoyen sobre la conveniencia de gestionar sin descanso la instrucción del expediente de enagenación del papel inútil que existe en el Archivo visitado, con estricta sujeción a las disposiciones vigentes para el caso; y

»3.° Que se excite el celo de dicho señor para que, impetrando el auxilio de los señores Presidente de la excelentísima Diputación provincial y Director del Instituto general y técnico de Bilbao, proceda, sin levantar mano, a habilitar local adecuado para instalar, aunque sólo sea provisionalmente, el Registro de la Propiedad intelectual, y un salón de lectura, surtido de la mayor cantidad posible de los libros más solicitados en la antigua Biblioteca, con recomendación expresa de abrirle al servicio público cuanto antes.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

ANUNCIO

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que el Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

Centro Internacional de Enseñanza. International Correspondence Schools System.—Cuaderno de estudio con cuestionario de examen.—Primera edición.

Título: *Cálculo de alternadores*, parte segunda, núm. 3.270 B, 45 páginas.

Madrid, Buenos Aires, Habana, Nueva York, Londres, Scranton.—Impresores, Unwing Brothers Limited, Londres y Woking, Inglaterra.

Madrid 14 de Febrero de 1927.—*El Director general*, INFANTAS.

(*Gaceta* del 26.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Vitoria, Ayuntamiento de ídem (Alava); dirección de la graduada de niñas del grupo de La Florida, para Maestra, 30.417 habitantes, vacante en 21 de Enero de 1927 por oposición restringida.

Leza, Ayuntamiento de ídem (Alava); Escuela mixta para Maestro, 308 habitantes, vacante en 27 de Enero de 1927 por cuarto turno.

Trespuentes, Ayuntamiento de Iruña (Alava); Escuela mixta para Maestro, 168 habitantes, vacante en 31 de Enero de 1927 por el cuarto turno.

Santo Tomé de Zabarcos (Avila); Escuela mixta para Maes-

tro, 314 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1927 por traslado.

Chiclana, Ayuntamiento de ídem (Cádiz); Escuela de niñas número 2, para Maestra, 9.580 habitantes, vacante en 27 de Enero de 1927 por traslado.

Güimar, Ayuntamiento de ídem (Canarias); Escuela unitaria número 2, para Maestro, 2 525 habitantes, vacante en 11 de Enero de 1927 por traslado.

Barlovento, Ayuntamiento de ídem (Canarias); Escuela unitaria para Maestra, 1.333 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por traslado.

Villalba del Rey, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niños para Maestro, 1.354 habitantes, vacante en 13 de Enero de 1927 por resultas del tercer turno.

Torralba, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niños para Maestro, 885 habitantes, vacante en 24 de Enero de 1927 por defunción.

Valdeolivas, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niñas para Maestra, 1.331 habitantes, vacante en 9 de Enero de 1927 por resultas del cuarto turno.

Villar del Humo, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niñas para Maestra, 1.272 habitantes, vacante en 10 de Enero de 1927 por resultas del tercer turno.

Villalba del Rey, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niñas para Maestra, 1.354 habitantes, vacante en 13 de Enero de 1927 por resultas del cuarto turno.

Valera de Abajo, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niñas para Maestra, 1.320 habitantes, vacante en 23 de Enero de 1927 por resultas del cuarto turno.

Cerá, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela unitaria para Maestro, 1.909 habitantes, vacante en 18 de Enero de 1927 por fallecimiento.

Bollvir, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela mixta para Maestro, 370 habitantes, vacante en 25 de Enero de 1927 por excedencia.

Salas de Hierca, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela Escuela mixta para Maestra, 444 habitantes, vacante en 30 de Enero de 1927 por traslado.

Torrenueva, Ayuntamiento de Motril (Granada); Escuela unitaria de niñas, 1.157 habitantes, vacante en 18 de Enero de 1927 por taaslado.

Pedro Martínez, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niñas, 2 476 habitantes, vacante en 11 de Enero de 1927 por traslado.

Tímar, Ayuntamiento de Lobras (Granada); Escuela unitaria de niñas, 251 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1927 por traslado.

Lújar, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niñas, 732 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1927 por traslado.

Almuñécar, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niñas, 4.182 habitantes, vacante en 15 de Enero de 1927 por traslado.

Zújar, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niñas, 2.903 habitantes, vacante en 9 de Enero de 1927 por traslado.

Guadahortuna, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niñas, 2.713 habitantes, vacante en 10 de Diciembre de 1926 por traslado.

El Almendral, Ayuntamiento de Zufarraya (Granada); Escuela mixta servida por Maestra, 653 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1927 por traslado.

Galera, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niñas, 2.987 habitantes, vacante en 24 de Diciembre de 1926 por traslado.

Jeres del Marquesado, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitariade niños, 3.237 habitantes, vacante en 16 de Diciembre de 1926 por traslado.

Castril, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria para niños, 4.727 habitantes, vacante en 15 de Enero de 1927 por traslado.

Zaldivia, Ayuntamiento de ídem (Guipúzcoa); Escuela unitaria de niñas para Maestro, 1.553 habitantes, vacante en 29 de Enero de 1927 por fallecimiento.

Ezquioga, Ayuntamiento de ídem (Guipúzcoa); Escuela mixta para Maestro, 629 habitantes, vacante en 31 de Enero de 1927 por traslado.

Marigenta, Ayuntamiento de Zalamea la Real (Huelva); Escuela mixta para Maestro, 234 habitantes, vacante en 28 de Enero de 1927 por resultas del cuarto turno.

Huelva; sección de la Escuela graduada y práctica para Maestro, 34.160 habitantes.

Tres Escuelas de nueva creación en 23 de Diciembre de 1926

Observaciones.—Las secciones de graduadas a que se refiere el presente anuncio fueron creadas definitivamente por virtud de la Real orden de 27 de Noviembre de 1926, inserta en la *Gaceta* del día 22 de Diciembre, y aunque dicha Real orden da por creados cuatro grados, sólo se anuncian tres, en atención a que hubo error, que habrá de ser subsanado. De las tres vacantes anunciadas sólo son adjudicables al cuarto turno la primera y tercera, quedando la segunda reservada al concurso-oposición que establece el párrafo tercero del art. 1.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1926 *(Gaceta* de 28 de Agosto).

San Bartolomé de la Torre, Ayuntamiento de ídem (Huelva); Escuela unitaria para Maestro, 1.739 habitantes, vacante en 3 de Febrero de 1927 por clasificación.

Navas de San Juan, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria núm. 1, para Maestro, 5.709 habitantes, vacante en 25 de Enero de 1927 por resulta cuarto turno.

Torre del Campo, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria núm. 1, para Maestro, 7.177 habitantes, vacante en 1.º de Febrero de 1927 por resulta cuarto turno.

Murias de Paredes, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela unitaria para Maestra, 511 habitantes, vacante en 27 de Enero de 1927 por jubilación.

San Miguel de Langre, Ayuntamiento de Berlanga (León); Escuela mixta para Maestro, 189 habitantes, vacante en 31 de Enero de 1927 por jubilación.

Alvares de la Rivera, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela unitaria para Maestra, 739 habitantes, vacante en 31 de Enero de 1927 por jubilación.

La Utrera, Ayuntamiento de Valdesamario (León); Escuela mixta para Maestra, 233 habitantes, vacante en 20 de Enero de 1927 por traslado.

Astorga, Ayuntamiento de ídem (León); sección graduada para Maestro, 6.659 habitantes, vacante en 18 de Enero de 1927 por fallecimiento.

Rodrigatos y Veldedo, Ayuntamiento de Brazelo (León); Escuela mixta para Maestro, vacante en 25 de Enero de 1927 por traslado.

Mora de Luna, Ayuntamiento de Los Barrios de Luna (León); Escuela mixta para Maestro, 189 habitantes, vacante en 16 de Enero de 1927 por traslado.

Herrerías y agregados, Ayuntamiento de Vega de Valcárcel (León); Escuela unitaria para Maestro, 923 habitantes, vacante en 8 de Enero de 1927 por traslado.

Abano, Ayuntamiento de Quintana del Castillo (León); Escuela mixta para Maestro, 204 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por traslado.

Posada del Río, Ayuntamiento de Congosto (León); Escuela mixta para Maestro, 244 habitantes, vacante en 4 de Enero de 1927 por traslado.

Valporquero de Torío, Ayuntamiento de Vegacervera (León); Escuela mixta para Maestro, 169 habitantes, vacante en 31 de Enero de 1927 por traslado.

Balonta, Ayuntamiento de Candín (León); Escuela mixta para Maestro, 265 habitantes, vacante en 31 de Enero de 1927 por traslado.

Iruela, Ayuntamiento de Truchas (León); Escuela mixta para Maestro, 201 habitantes, vacante en 31 de Enero de 1927 por traslado.

Andanzas del Valle, Ayuntamiento de La Antigua (León); Escuela unitaria para Maestro, 505 habitantes, vacante en 31 de Enero de 1927 por traslado.

Gestoso, Ayuntamiento de Oencia (León); Escuela mixta para Maestra, 373 habitantes, vacante en 31 de Enero de 1927 por traslado.

Benavides, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela unitaria para Maestro, 1.349 habitantes, vacante en 31 de Enero de 1927 por excedencia.

Collado Mediano, Ayuntamiento de ídem (Madrid); Escuela unitaria para Maestro, 574 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1927 por traslado voluntario.

Madrid; Escuela unitaria núm. 40, Grupo B, para Maestra, 727.071 habitantes, vacante en 25 de Enero de 1927 por jubilación voluntaria.

Madrid; Escuela unitaria núm. 8, Grupo B, para Maestra, 727.071 habitantes, vacante en 31 de Enero de 1927 por clasificación.

Totalán, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela unitaria de niños, 1.424 habitantes, vacante en 30 de Enero de 1927 por traslado de D. Joaquín González López.

(*Gaceta* del 19 de Febrero.)

RECTIFICACIONES

En la *Gaceta de Madrid* núm. 40, correspondiente al día 9 del mes actual, aparece en la relación de destinos vacantes de esta provincia, que se publican en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925, la Escuela nacional unitaria de niños de Pozo Lorente, para Maestra, debe decir para Maestro.

Lo que se hace público en la *Gaceta* para conocimiento de los interesados.

Albacete 10 de Febrero de 1927. — *El Jefe de la Sección administrativa*, PRUDENCIO MORENO.

(*Gaceta* del 18.)

En la *Gaceta* del 24 del actual figura anunciada la Escuela de Múbar de la Emparedada, siendo su verdadero nombre Modúbar de la Emparedada.

Burgos 27 de Enero de 1927.—*El Jefe de la Sección administrativa*, PAULINO SALDAÑA.

(*Gaceta* del 18 de Febrero.)

Publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 24 del actual la vacante de la Escuela nacional de niñas de Bisbal del Panadés, y habiéndose observado que se ha omitido el censo de población, por la presente se hace constar que tiene 1.596 habitantes.

Tarragona 27 de Enero de 1927. — *El Jefe de la Sección administrativa*, RODOLFO ROCA.

(*Gaceta* del 19 de Febrero.)

Sección de Informaciones de Enseñanza.

CIRCULAR

La Dirección general de Bellas Artes desea conocer y publicar el movimiento habido en las Bibliotecas públicas oficiales durante el año último de 1926, y con este propósito se han redactado los modelos que se insertan en este BOLETÍN OFICIAL, para que, siendo conocidos de todos los Jefes de las Bibliotecas públicas oficiales que dependen de este Departamento, se sirvan formular, conforme a sus conceptos, los datos estadísticos de las Bibliotecas a su cargo, remitiéndolos a este Centro directivo en el plazo de un mes, contado desde el día de la publicación de esta orden en el BOLETÍN OFICIAL.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1927.—*El Director general de Bellas Artes*, INFANTAS.

SEÑORES JEFES DE TODAS LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS OFICIALES QUE DEPENDEN DE ESTE MINISTERIO.

Biblioteca ..... **Año de 1926**

Número de lectores.

MESES	LECTORES			Número total de volúmenes que tiene la Biblioteca.		
	Nacionales.	Extranjeros.	Total.	Por adquisiciones anteriores.	Adquiridos en 1926.	Total.

Biblioteca .....

Obras servidas al público durante el año 1926.

VOLÚMENES PEDIDOS	CLASIFICACIÓN DE LAS OBRAS PEDIDAS, POR MATERIAS										OBRAS NO SERVIDAS	
	Varios.	Filosofía.	Derecho y Sociología.	Enseñanza y educación.	Ciencias.	Enciclopedia.	Bellas Artes.	Literatura.	Historia.	Geografía.	Por no constar en los índices.	Por estar ocupadas.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVIII — Martes 8 de Marzo de 1927 — Núm. 19

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Real decreto aprobando proyecto de construcción de Escuelas graduadas en Villagarcía de Arosa.—Página 321.
Otros aceptando la dimisión del Rector de la Universidad Central, Sr. Carracido, y designando para dicho cargo a D. Luis Bermejo.—Página 322.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. —*Licencia.— Página 322.*

PERSONAL SUBALTERNO. —*Plazas vacantes de sirvientas: a concurso examen.—Página 322.*
Nombramientos de Porteros.—Página 322.
Traslados.—Página 323.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA. *Excedencia.—Página 323.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 323.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificación.—Página 324
Patronatos universitarios: sobre la permanencia en las Juntas de los Catedráticos más modernos.—Página 325.

BECAS.—*Rehabilitada.—Página 325.*
Concedida.—Página 325.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS. —*Agregación del Sr. Gay al Ministerio de Estado.—Página 325.*
Denegando haberes por desempeño de Cátedra.—Página 326.
Prórroga de plazo posesorio.—Página 326.

AUXILIARES. —*Haberes por desempeño de plazas.—Página 326.*

ALUMNOS. —*Internos. —Nombramientos.— Página 326.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

AUXILIARES.—*Aspirantes admitidos y excluídos a oposiciones.—Página 326.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Accediendo a lo solicitado por los alumnos Sres. Baudru, Vigil, Fuldain e Ibáñez.—Página 327.*

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Plaza vacante de Auxiliar: a oposición.—Página 327.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN. —*Arreglo escolar.—Expedientes de modificación.—Página 328.*

LOCAL-ESCUELA. —*Denominando de San Roque y Santa María Magdalena las Escuelas del Ayuntamiento de Ceutí.—Página 331.*

MATERIAL Y MOBLAJE. —*Accediendo a la petición del Sr. Llopis.—Página 331.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS.—*Concedida.—Página 331.*

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 331.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS.—*Página 332.*

JUBILACIONES.—*Página 332.*

SUSTITUCIONES. —*Nombramientos. — Página 333.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Plaza vacante: a oposición.—Página 333.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS —*Plaza vacante: a oposición.—Página 334.*

ESCUELA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS. *Excedencia.—Página 334.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Visita de inspección a los Archivos.—Página 334.
Biblioteca del Instituto Geográfico: distribución de las obras de la misma.—Página 335.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 335.
Idem íd.—Rectificaciones.—Página 336.

Ministerio.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.º y 4.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la construcción de un edificio de nueva planta, con destino a Escuelas gradua-

das para niños y niñas en Villagarcía de Arosa (Pontevedra), por su presupuesto de contrata de 375.988,02 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.° La cantidad de 275.988,02 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfará con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 1.° del vigente presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 95.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 80.000 para el de 1928 y 100.988,02 para el de 1929.

Art. 4.° La aportación de 100.000 pesetas que en metálico hace el Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa será ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1929.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 1.° de Marzo.)

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Rector de la Universidad Central Me ha presentado D. José Rodríguez Carracido, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a primero de Marzo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 3.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. Luis Bermejo y Vida, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central,

Vengo en nombrarle Rector de la expresada Universidad.

Dado en Palacio a primero de Marzo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 3.)

SECCION 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Francisca Rodríguez y Rodríguez, Oficial tercero de Administración de este Ministerio, afecta a la Escuela Normal de Maestras de Cáceres, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 1.° de Marzo.)

PERSONAL SUBALTERNO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Creadas en la vigente ley de Presupuestos dos plazas de Celadoras, una para el Instituto de San Isidro y otra para igual Centro del Cardenal Cisneros, dotada cada una de ellas con la gratificación anual de 1.500 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 2 de Junio de 1924 (*Gaceta* del 3), que las referidas plazas se provean mediante concurso-examen, con sujeción a las reglas siguientes:

Las aspirantes dirigirán sus solicitudes a los Directores de los referidos Institutos en un plazo de quince días, a contar de la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*, acreditando las condiciones que a continuación se expresan:

a) Edad mínima, veintitrés años, y máxima de cuarenta con certificación expedida por los encargados del Registro civil, legalizada si no procediera del territorio de la Audiencia.

b) Plenitud de su capacidad física, justificada facultativamente.

c) Conducta moral intachable, tanto en la vida social como en la doméstica, acreditada debidamente con certificados expedidos por las autoridades locales.

d) Saber leer y escribir y las cuatro reglas de Aritmética.

Al efecto indicado, procederán los Directores de los citados Institutos a dar cumplimiento a lo que preceptúa el núm. 5.° del mencionado Real decreto, sometiendo a las concursantes a la prueba señalada en el apartado *d)* del núm. 4.° del Real decreto de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 1.° de Marzo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 22 del corriente, inserta en la *Gaceta* del día de hoy,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a José Mensuro Raona Portero quinto de este Ministerio, con destino al Archivo general de Alcalá de Henares, y sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1927.

P. D.,

OLIVEROS

Señores Oficial Mayor y Ordenador de Pagos de la Presidencia.

Señores Jefe del Archivo general de Alcalá de Henares y Jefe de la Sección Central de este Departamento.

(*Gaceta* del 1.° de Marzo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 22 de los corrientes, inserta en la *Gaceta* del día de hoy,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a Fermín Donaire Garrido Portero quinto de este Ministerio, con destino en la Escuela Normal de Maestros de Ciudad Real, y sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1927.

P. D.,

OLIVEROS

Señores Oficial Mayor y Ordenador de pagos de la Presidencia.

Señores Director de la Escuela Normal de Maestros de Ciudad Real y Jefe de la Sección Central de este Departamento.

(*Gaceta* del 1.° de Marzo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 22 de los corrientes, inserta en la *Gaceta* del día de hoy,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a Candelo Sánchez Vaca Portero quinto de este Ministerio con destino en el Archivo general de Alcalá de Henares y sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1927.

P. D.,
OLIVEROS

SEÑORES OFICIAL MAYOR Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA PRESIDENCIA.

Señores Jefe del Archivo general de Alcalá de Henares y Jefe de la Sección Central de este Departamento.

(*Gaceta* del 1.º de Marzo.)

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 22 de los corrientes, inserta en la *Gaceta* del día de hoy,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a José Tenllado Alguacil, Portero primero del Instituto nacional de segunda enseñanza de Barcelona, a servir el mismo cargo en la Delegación de Hacienda en Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1927.

P. D.,
OLIVEROS

SEÑORES MINISTRO DE HACIENDA, OFICIAL MAYOR Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA PRESIDENCIA.

Señores Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Barcelona y Jefe de la Sección Central de este Departamento.

(*Gaceta* del 1.º de Marzo.)

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 22 de los corrientes, inserta en la *Gaceta* del día de hoy,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a Manuel Menjuto Vázquez y José Fernández Blanco, Porteros tercero y cuarto, respectivamente, de la Escuela Normal de Maestros de Lérida y de Las Palmas, a servir sus destinos en las Delegaciones de Hacienda de Lugo y de Las Palmas (Canarias).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1927.

P. D.,
OLIVEROS

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA.

Señores Directores de las Escuelas Normales de Maestros de Lérida y de Las Palmas (Canarias) y Jefe de la Sección Central de este Departamento.

(*Gaceta* del 1.º de Marzo.)

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 22 de los corrientes, inserta en la *Gaceta* del día de hoy,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a Cesáreo Losada Arias, Portero cuarto del Instituto nacional de segunda enseñanza de Gijón, a servir igual cargo en la Delegación de Hacienda de La Coruña.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1927.

P. D.,
OLIVEROS

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA.

Señores Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Gijón y Jefe de la Sección Central de este Departamento.

(*Gaceta* del 1.º de Marzo.)

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 22 de los corrientes, inserta en la *Gaceta* del día de hoy,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a Tomás Lafuente Cobacho, Portero primero de la Escuela de Artes y Oficios de Lanzarote, a servir igual cargo en la Delegación de Hacienda de Málaga.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1927.

P. D.,
OLIVEROS

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA.

Señores Director de la Escuela de Artes y Oficios de Lanzarote y Jefe de la Sección Central de este Departamento.

(*Gaceta* del 1.º de Marzo.)

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 22 de los corrientes, inserta en la *Gaceta* del día de hoy,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a Antonio Vida Martínez, Portero primero de la Escuela profesional de Comercio de Málaga, a servir igual cargo en la Jefatura de Estadística de Ciudad Real.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1926.

P. D.,
OLIVEROS

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.

Señores Director de la Escuela profesional de Comercio de Málaga y Jefe de la Sección Central de este Departamento.

(*Gaceta* del 1.º de Marzo.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 41 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918, reglamento de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la solicitud de excedencia presentada por el Inspector de primera enseñanza de la provincia de Oviedo, D. Macario Iglesias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Marzo.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Casa del Estudiante de Madrid solicitando el abono de la subvención de 15 000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 103 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Entidad de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Martín Sánchez Juliá y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Clases de idiomas y complementarias.—Círculos de Estudio y consultas técnicas de ciencias.—Biblioteca.—Excursiones científicas y deportivas, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora de las Escuelas de María Inmaculada (servicio doméstico), Madrid, solicitando el abono de la subvención de 1.500 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 37 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto a nombre de Sor María Margarita Flórez Estrada y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita

Lectura y escritura.—Matemáticas.—Francés.—Dibujo.—Taquigrafía.—Labores y Corte.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Sociedad de Amigos del País, de Murcia, que sostiene una Academia de Bellas Artes, solicitando el abono de la subvención de 8.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 93 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Emilio Díez de Revenga y contra la Delegación de Hacienda de Murcia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Aritmética y Geometría. — Dibujo lineal, natural, de adorno y topográfico. — Conferencias y estudios prácticos aplicados a las Bellas Artes.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en Salamanca por la Srta. D.ª Gonzala Santana Delgado;

Resultando que dicha dama falleció el 25 de Agosto de 1926, bajo testamento otorgado en aquella capital a 3 de Mayo de 1924, ante el Notario D. José de Prada Lagarejos, en el que lega 500 acciones del Banco de España para la educación y cultura de niños pobres de Salamanca y 12 de la villa de Alaejos, en los establecimientos docentes que se estimen mejor, a fin de lograr un oficio o profesión con que ser útiles a sí mismos y a la sociedad;

Resultando que también dispone que si al ocurrir su fallecimiento estuviesen estudiando alguna carrera los hijos de sus dependientes o cualesquiera otros, se abonen los gastos que origine hasta su terminación, si, a juicio del Patronato, lo merecieran aquéllos;

Resultando que asimismo manda que si por disposiciones del Poder público o por cualquiera otra causa no se pudiese dar cumplimiento a lo ordenado, el Patronato repartirá anualmente las rentas fundacionales entre los pobres de Salamanca y Alaejos e Instituciones benéficas que existan en ambas localidades, eximiéndole de la justificación de cuentas ante cualquiera autoridad que no sea la eclesiástica superior de la diócesis de Salamanca, única que podrá pedirlas al Patronato, si bien sin exigir del mismo retribución alguna por este concepto;

Resultando que nombra Patronos, con carácter vitalicio, a sus Albaceas testamentarios D. José Bustos Miguel, D. Fernando García Sánchez, D. César Delgado Vicente y D. Miguel Sanchez Jiménez, los que a su muerte serán sustituídos por el reverendo Obispo de Salamanca y por los Curas párrocos de Santa María, de Alaejos, y de la Purísima, de Salamanca, menos su sobrino D. Fernando García Sánchez, que será quien, bajo la inspección de los demás, administrará los bienes, siendo sustituído a su muerte por su hijo mayor o el que designare en testamento, y a í sucesivamente, vinculando en sus sucesores el carácter de Patrono y Administrador de dichos bienes;

Considerando que esta importante Fundación se halla integrada por un conjunto de valores cuyas rentas o intereses se dedican a la enseñanza gratuita de los niños pobres de la capital salmantina y de la villa de Alaejos, razón por la que no puede dudarse de su carácter benéfico-docente, a vista del artículo 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, carácter que es el fundamental y principalísimo de la Obra pía, pues el reparto de rentas entre los pobres e Instituciones benéficas de los citados puntos constituye un fin subsidiario para el caso de no poderse cumplir el docente, y, por tanto, subordinado a éste;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único con facultades para clasificar de benéfico-docente esta Fundación, según lo prevenido en el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional;

Considerando que dicha Institución puede cumplir su fin sin necesidad de socorro del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que la exención de rendir cuentas a toda autoridad que no sea la del Prelado que la fundadora otorga al Patronato en la cláusula vigésima de su testamento, se refiere tan sólo al caso de que, por no poderse cumplir el fin docente que señala en la décimanona, proceda repartir las rentas entre los pobres de Salamanca y Alaejos;

Considerando que los Patronatos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas cada año al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 20 del referido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que las Fundaciones de esta índole no pueden poseer acciones del Banco de España que no tengan la condición de inalienables, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 13 del mencionado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Obra pía de cultura instituída en Salamanca por D.ª Gonzala Santana Delgado, y que, en recuerdo de tan benemérita señorita, se denominará Fundación Gonzala Santana.

2.º Que se reconozca como Patronos de la misma, con carácter vitalicio, a D. José Bustos Miguel, D. César Delgado Vicente y D. Miguel Sánchez Jiménez (quienes serán sustituídos a su fallecimiento por el reverendo Obispo de Salamanca y Curas párrocos de Santa María, de Alaejos, y de la Purísima, de Salamanca), y D. Fernando García Sánchez, que lo será por su hijo mayor o el que designe en testamento, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado mientras esta Obra pía cumpla su fin docente.

3.º Que proceda el Patronato a convertir en inalienables las acciones del Banco de España que constituyen el capital fundacional, expidiéndose la oportuna lámina intransferible a nombre de la propia Fundación.

4.º Que proceda asimismo, si ya no lo hubiera hecho, a redactar el reglamento por que ha de regirse la Institución, que someterá, en proyecto, al Protectorado para su censura; y

5.º Que de la resolución recaída en este expediente se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por la Junta de gobierno del Patronato de la Universidad Central sobre la conveniencia de que el Catedrático más moderno que deberá formar parte de dicha Junta a tenor y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 6.º del Real decreto de 25 de Agosto de 1926 y en la Real orden de 30 de Diciembre inmediato, permanezca en su puesto de Vocal a lo menos un año, aunque deje de ser el más moderno, en razón a que como consecuencia del movimiento que en el personal docente se produce al tener que cesar el Catedrático más moderno en funciones y ser sustituído por el compañero que reuna esta preferencia, se produce el hecho de que cada uno de ellos sólo asiste a dos o tres sesiones sin posibilidad, por tanto, de compenetración con los asuntos a la Junta atribuídos;

Considerando atendibles las razones alegadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha rervido resolver, con carácter general, para todas las Universidades del Reino, que el Catedrático que en concepto de más moderno entre a formar parte como Vocal de las Juntas de gobierno del Patronato universitario, permanecerá en dicho cargo a lo menos un año económico, al término del cual se procederá a su sustitución por el más moderno que se hubiera posesionado durante el transcurso de aquel año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

BECAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que cursa a este Ministerio, por conducto de la Dirección de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, el alumno becario de dicho Centro don Antonio Cusó García, en solicitud de que la beca que le fué concedida por Real orden de 21 de Diciembre de 1922, confirmada después por disposiciones sucesivas en los diferentes cursos académicos, para el percibo de sus haberes, y últimamente por la Real orden de 26 de Octubre último, le sea rehabilitada para el curso actual, en razón de habérsele dejado de incluir en la Real orden núm. 126 de este Departamento (*Gaceta* del 25 de Enero);

Resultando que, según informa el Director de la indicada Escuela, el citado alumno, desde que se posesionó de la dicha beca, ha venido reuniendo buena conducta, sobresaliente aplicación y marcado aprovechamiento;

Resultando, por otra parte, que la omisión de la beca aludida, al rehabilitarse todas las que existían pendientes para que fuesen satisfechas con cargo al presupuesto actual, por la Real orden de 15 de Enero último, se debe única y exclusivamente a un error material involuntario de copia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la beca concedida a D. Antonio Cusó García por Real orden de 21 de Diciembre de 1922 para cursar en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, sea rehabilitada durante el curso académico actual, considerándola comprendida en la relación anexa a la citada Real orden de 15 de Enero último (*Gaceta* del 25) y con sujeción a las mismas normas y preceptos que en aquella se determinan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada en 12 del actual por el Rectorado de la Universidad de Zaragoza, y con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 30 de Septiembre de 1922 (*Gaceta* del 6 de Octubre), reguladora de esta clase de gracias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al alumno oficial D. Manuel Royo Montañés una beca para seguir los estudios de Medicina en la mencionada Universidad, con la asignación mensual de 150 pesetas, que percibirá durante los meses que restan del presente curso académico, a partir del día en que se formuló dicha propuesta, con cargo a la consignación del capítulo 3.º, art. 4.º, concepto 1.º del presupuesto de gastos vigente en este Ministerio; quedando sujeto dicho alumno a las disposiciones que rigen en la materia y a las contenidas en la Real orden de 15 de Enero último, núm. 126 (*Gaceta* del 25) que rehabilitó las becas para el actual curso académico.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con sujeción a lo prevenido en el Real decreto de 22 de Enero de 1916 y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Vicente Gay Forner, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Uni-

versidad de Valladolid, quede agregado, en comisión del servicio, al Ministerio de Estado para auxiliar los trabajos del mismo en la oficina de Relaciones culturales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 1.º de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Diego Jiménez de Cisneros Hervás, Catedrático del Instituto de La Laguna (Canarias), solicitando se le conceda el derecho a percibir los haberes correspondientes por el desempeño de la Cátedra de Química general, de los cursos preparatorios de Medicina y Farmacia de la Sección universitaria de Canarias, en concepto de acumulada;

Teniendo en cuenta que en el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917 se establece la obligación de los Catedráticos de aquel Instituto de desempeñar las Cátedras del expresado preparatorio sin derecho a retribución alguna,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con ocasión de una instancia de D. José Crespo Salazar, Catedrático electo de Derecho administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, en solicitud de que se le conceda prórroga del plazo legal para tomar posesión de la referida Cátedra por hallarse enfermo;

Considerando que durante la tramitación del mismo se han cumplido los trámites a que se refiere la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado concediéndole un mes de licencia a esos efectos en la forma y condiciones a que se refiere el núm. 4 de la mencionada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago para la acumulación de las Cátedras de Química orgánica (segundo curso) y Química analítica (segundo curso) al Auxiliar temporal D. Isidro Parga Pondal y la de la Cátedra de Química inorgánica (segundo curso) al Auxiliar D. Ruperto Lobo Lostal;

Teniendo en cuenta que la Real orden de 9 de Septiembre último en nada se opone a estas concesiones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la expresada propuesta y, en su consecuencia, disponer que se acredite al Sr. Parga Pondal 2.000 pesetas de gratificación anual por cada una de las Cátedras que desempeña por acumulación, y al señor Lobo Lostal 2.000 pesetas anuales de gratificación por el desempeño de la acumulada de Química inorgánica (segundo curso) desde el día 10 de Noviembre en que fueron encargados de su desempeño.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ALUMNOS

ORDEN

En virtud de propuesta del Rectorado de la Universidad de Zaragoza, a tenor de lo preceptuado en el art. 20 del reglamento aprobado por Real orden de 4 de Diciembre de 1924,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. Vidal García Bragado y a D. Carlos Terrisse Nadal alumnos internos de la Facultad de Medicina de la expresada Universidad, con la remuneración anual de 1.000 pesetas, números primero y segundo de los alumnos internos no pensionados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

AUXILIARES

ANUNCIO

Oposiciones, en turno libre, a las plazas de Auxiliares repetidores de la sección de Letras de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Las Palmas, Cádiz y las dos de Oviedo, convocadas por Real orden de 26 de Febrero de 1926, «Gaceta» del 13 de Marzo.

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del reglamento vigente de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios correspondientes ha quedado constituído en la forma que sigue:

Presidente, D. Enrique Barrigón González, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Mario Méndez Bejarano, D. José Verdes Montenegro y Montero, D. Francisco Morán López y D. Eloy Luis André, Catedráticos de los Institutos de Madrid, el segundo de San Isidro y los demás del Cardenal Cisneros.

Suplentes: D. Francisco Lino Martín y Martín, D. Avelino Sánchez Hernández, D. Inocencio Rodríguez Alvarez y D. Pedro Antonio Salvador y Serrano, Auxiliares de la sección de Letras de dichos Institutos, el primero y último de San Isidro y el segundo y tercero del Cardenal Cisneros.

2.º Que por haber presentado sus instancias debidamente documentadas, dentro del plazo de la convocatoria, y acreditado las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos los siguientes aspirantes:

1. D. José Luis Bañares y Zarzosa.
2. » Federico Fernández López.
3. » Manuel J. Cluet y Santiveri.
4. » Glicerio Albarrán Fuente.
5. » Eufrasio Alcázar Anguita.
6. » Pedro López y Llopis.
7. » Amós Ruiz Lecina.
8. » Rosendo Alvarez Tajadura.
9. » José Montoto y González de la Hoyuela.
10. » Manuel Socorro Pérez.
11. D.ª Juana Gómez Sánchez.
12. D. Joaquín García Naranjo.
13. » Luis Ximénez de Embun y Cantín.
14. » Carlos Moya Diaño.
15. » Laudelino Moreno y Fernández.
16. » Fernando Domínguez Fernández.
17. » Santiago Sánchez Yáñez.
18. » Félix Santamaría Andrés.

19. D. Santiago Herrero Camino.
20. » Ramón Segura de la Garmilla.
21. » Benjamín Artiles Pérez.
22. » Joaquín Santaló Nualart; y
23. D.ª María del Pilar Díez y Jiménez Castellanos.

3.º Que por no acreditar las condiciones exigidas en la expresada convocatoria o por falta de documentos quedan excluídos:

D. Nemesio Lobrego Gallego y D. Francisco López Juanes, por falta del certificado de Penales, y

D. José Pérez Gómez, D. José Ruiz Soler, D. Mariano Pérez Gómez, D. Eugenio A. de Asís González y D. Cándido Pérez Gasión, por remitir sus instancias fuera de plazo.

4.º Que desde el día en que se inserte este anuncio en la *Gaceta* empezará a contarse los diez días de término a que se refiere el art. 15 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

5.º Que todos los opositores admitidos habrán de justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

Madrid 23 de Febrero de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

(Gaceta del 3 de Marzo.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D. Benjamín Baudru Lantío, Contador mercantil, que tiene aprobada la asignatura de Historia del Comercio correspondiente al grado de Profesor mercantil por el plan de 1903, en solicitud de continuar sus estudios por el plan vigente, determinando la equivalencia de asignaturas;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que declarada en suspenso por Reales decretos de 18 de Diciembre de 1925 y 20 de Septiembre próximo pasado la vigencia del Estatuto mercantil, y habiéndose dispuesto que continúe regiendo el de 31 de Agosto de 1922, quede subsistente el derecho concedido a los alumnos por la disposición 19 transitoria del mismo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.

Visto el expediente incoado con motivo de instancia de don José María Vigil Escalera y López, Contador mercantil por el plan de 1903, solicitando se le manifieste si puede hacer los estudios del Profesorado como alumno de enseñanza no oficial por el referido plan de 1903, o si debe adaptarse al plan de 31 de Agosto de 1922, hoy vigente;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que declarada en suspenso por Reales decretos de 18 de Diciembre de 1925 y 20 de Septiembre próximo pasado la vigencia del Estatuto mercantil, y habiéndose dispuesto que continúe rigiendo el de 31 de Agosto de 1922, quede subsistente el derecho concedido a los alumnos por la disposición 19 transitoria del mismo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Gijón.

Visto el expediente promovido a instancia de D. Pedro Fuldain y Lizarralde solicitando efectuar matrícula y exámenes para terminar los estudios de Perito mercantil con arreglo al plan de 1915;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que declarada en suspenso por Reales decretos de 18 de Diciembre de 1925 y 20 de Septiembre próximo pasado la vigencia del Estatuto mercantil, y habiéndose dispuesto que continúe rigiendo el de 31 de Agosto de 1922, quede subsistente el derecho concedido a los alumnos por la disposición 19 transitoria del mismo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.

Visto el expediente incoado a instancia de D. José Miguel Ibáñez, que solicita terminar los estudios de Comercio para obtener el título de Contador mercantil por el plan de 1903, por el que comenzó;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que declarada en suspenso por Reales decretos de 18 de Diciembre de 1925 y 20 de Septiembre próximo pasado la vigencia del Estatuto mercantil, y habiéndose dispuesto que continúe rigiendo el de 31 de Agosto de 1922, quede subsistente el derecho concedido a los alumnos por la disposición 19 transitoria del mismo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Valencia.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para nueva convocatoria de la plaza de Auxiliar femenino numerario adscrito a la enseñanza de trabajos en asta y cuero-batik, vacante en esa Escuela;

Resultando que por Real orden de 19 de Diciembre de 1925 *(Gaceta* del día 24) fué declarada desierta la oposición convocada por la de 2 de Octubre anterior *(Gaceta* del día 3) para proveer la expresada plaza, por no haberse presentado ninguna aspirante;

Resultando que es indispensable la provisión de la vacante para el mejor servicio de la enseñanza;

De conformidad con la propuesta del Negociado y de la Sección correspondiente y con esta Dirección general,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anuncie a oposición nuevamente la plaza de Auxiliar femenino numerario afecto a la enseñanza de trabajos en asta y cuero-batik, vacante en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

2.º Que dicha provisión se ajuste a lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del reglamento de 19 de Septiembre de 1925; y

3.º Que a la expresada oposición tendrán derecho a concurrir:

a) Las aspirantes expresamente determinadas en el art. 23 anteriormente citado.

b) Las cesantes comprendidas en el núm. 3.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 29 de Septiembre de 1925, a las cuales se les reconoce derecho preferente, en igualdad de condiciones, para cubrir vacantes de su categoría en la Escuela del Hogar, siempre que hayan cesado en la misma sin nota desfavorable.

c) Las comprendidas en la Real orden de este Ministerio de 4 del actual.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DELEGADO RÉGIO DE LA ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.

(*Gaceta* del 28.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Velilla de Medina (Soria) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Velilla de Medina (Soria) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Lomeda, agregado de 66 habitantes, de ellos 11 niños y niñas comprendidos en la edad escolar, distando la Escuela más próxima 2.900 metros, y ofrece el edificio para su instalación, vivienda del Maestro y el mobiliario y material pedagógico prevenidos.

»La Junta local informa favorablemente; la Inspección se limita a elevar a la Superioridad el expediente, sin emitir opinión, teniendo en cuenta la escasa matrícula y el corto número de habitantes de Lomedo, y el asunto pasa a este Consejo por si procede la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que se hallan sin crear multitud de Escuelas en pueblos de censo muy superior al de Lomeda,

»Esta Comisión opina que no es posible acceder por ahora a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero bre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Velilla de los Ajos (Soria) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Velilla de los Ajos (Soria) solicita que su actual Escuela de asistencia mixta, servida por Maestra, se convierta en unitaria de niñas y se cree una Escuela de niños, alegando el número de alumnos comprendidos en la edad escolar y la necesidad de las clases nocturnas de adultos, y ofrece el edificio para su instalación, vivienda del Maestro y el mobilario y material pedagógico prevenidos.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el expediente pasa a este Consejo por si procede la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que este pueblo tiene 307 habitantes, faltándole, por tanto, 193 para llegar a la cifra en que la ley exige las dos Escuelas;

»Considerando que aun siendo indudable el beneficio que reportaría la nueva Escuela, es forzoso reconocer que no alcanzando las cantidades consignadas en presupuesto para atender todas las peticiones de creación de Escuelas, tienen que ser preferidas las que se refieran a pueblos que carecen por completo de enseñanza»,

»Esta Comisión opina que no es posible, por ahora, acceder a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el presente dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Baños de Valdearados (Burgos) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Baños de Valdearados (Burgos) solicita la creación de una Escuela de niños y otra de niñas, alegando ser insuficientes las dos que cuenta aquel pueblo, una de cada clase, y ofrece los edificios para su instalación, vivienda de los Maestros y el mobiliario y material pedagógico prevenidos.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente y el expediente pasa a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que Baños de Valdearados tiene 1.116 habitantes de derecho solamente, faltándole, por tanto, 884 para llegar a la cifra que señala el art. 101 de la ley de Instrucción pública a los pueblos que han de contar dos Escuelas de cada sexo;

»Considerando que si bien el número de niños es excesivo para dos Escuelas debe atenderse preferentemente a los pueblos que carecen por completo de enseñanza,

»Esta Comisión opina que no es posible, por ahora, acceder a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Araiz (Navarra) sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Araiz (Navarra), solicita que se sancione la práctica establecida en el distrito escolar formado por los pueblos Arriba y Atallo, de aquel término, de que las dos Escuelas que allí existen, una de niños y otra de niñas, alternen por temporadas de seis meses entre Arriba y Atallo, y de no acceder a su demanda, que la Escuela de niños se asigne, con carácter permanente, a Arriba, y la de niños a Atallo.

»La Junta local de primera enseñanza informa en sentido favorable a la primera parte de la petición y la Inspección y la Sección administrativa provincial se inclinan, por el contrario, a la segunda, y el expediente pasa a este Consejo, por si procede la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que el funcionamiento por temporada de las Escuelas en los dos pueblos, ni beneficia a la enseñanza, ni puede imponerse a los Maestros dentro de las prescripciones legales que hoy rigen;

»Considerando que la distancia entre Arriba y Atallo es sólo de 500 metros, por buena carretera, y que las niñas de los ca-

serios diseminados del distrito escolar pueden concurrir más fácilmente al segundo de estos pueblos,

»Esta Comisión, de acuerdo con los dictámenes de la Inspección y Sección administrativa, opina que debe desestimarse la pretensión de que alternen por temporadas las Escuelas y resolver que queden asignadas permanentemente la Escuela de niños a Arriba y la de niñas a Atallo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Valverde del Majano (Segovia) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Valverde del Majano (Segovia) solicita la creación de una Escuela de niños y otra de niñas, por estimar que las que existen actualmente, una de cada sexo, resultan insuficientes para la enseñanza en aquel pueblo, cuyo número de habitantes es de 1.134, conforme al censo oficial, y ofrece los edificios de instalación, viviendas de los Maestros y el mobiliario y material pedagógico prevenidos.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente y el expediente pasa a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que a Valverde del Majano le faltan 866 habitantes para llegar a la cifra que señala la ley a los pueblos que han de tener dos Escuelas de niños y dos de niñas;

»Considerando que si el acceder a la petición beneficiaría a la enseñanza en Valverde del Majano, debe reconocerse preferencia a los grupos de población que carecen por completo de Escuela,

»Esta Comisión opina que no es posible, por ahora, estimar lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27 de Febrero.)

Ilmo. Sr: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Valverde Enrique (León) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Valverde Enrique (León) solicita que su actual Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, se convierta en unitaria de niños y se cree una Escuela de niñas, alegando que aquélla es insuficiente para las necesidades de la enseñanza en la localidad y ofrece el edificio de instalación, vivienda de la Maestra y el mobiliario y material pedagógico prevenidos.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente y el expediente pasa a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que el número de habitantes de Valverde Enrique es solamente de 371, faltándole, por tanto, 129 para llegar a la cifra en que la ley declara obligatorias las dos Escuelas;

Considerando que en la imposibilidad de que el Estado atienda por el momento todas las peticiones, deben ser preferidas las que se refieran a pueblos que carecen por completo de enseñanza,

Esta Comisión permanente opina que no es posible acceder, por ahora, a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera (Burgos), sobre modificación del arreglo escolar y creacción de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera (Burgos) solicita la creación de una Escuela de niños y otra de niñas, alegando ser insuficientes las dos que cuenta aquel pueblo, una de cada sexo, y ofrece dos edificios para su instalación, vivienda de los Maestros y el mobiliario y material pedagógico prevenidos.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente y el expediente pasa a este Consejo por si procede la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que Sotillo de la Ribera cuenta 1.209 habitantes solamente, faltándole, por tanto, 791 para llegar a la cifra que señala el art. 101 de la ley de Instrucción pública a los pueblos que han de tener cuatro Escuelas;

»Considerando que si bien es excesivo el número de niños para dos Escuelas, son bastantes todavía los grupos de población que carecen por completo de enseñanza,

»Esta Comisión opina que no es posible acceder, por ahora a la petición.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de La Olmeda de Jadraque (Guadalajara) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de La Olmeda de Jadraque (Guadalajara) solicita que su actual Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, se convierta en unitaria de niñas y se cree una Escuela de niños, alegando que aquélla es insuficiente para las necesidades de la enseñanza en la localidad y ofrece el edificio de instalación, vivienda del Maestro y el mobiliario y material pedagógico prevenidos.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente y el expediente pasa a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que conforme al último censo oficial, La Olmeda de Jadraque tiene 358 habitantes, faltándole, por consiguiente, 142 para llegar a la cifra en que la ley de Instrucción pública señala como obligatorias dos Escuelas;

»Considerando que son bastantes todavía los grupos de población que carecen de todo medio de enseñanza,

»Esta Comisión opina que no es posible acceder, por ahora, a la petición.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

Ilmo. Sr: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Camarasa (Lérida) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Camarasa (Lérida) solicita que la actual Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, de San Lorenzo de Mongay, se convierta en unitaria de niños y se cree en el mismo pueblo una Escuela de niñas, fundándose en el número de habitantes, superior a 500, y ofrece el edificio para su instalación, vivienda de la Maestra y el mobiliario y material pedagógico prevenidos.

»La Junta local informa favorablemente y la Inspección dice que el censo oficial señala a San Lorenzo de Mongay 234 habitantes de derecho, y el aumento que se observa desde el año 1920, obedece a haberse situado allí una colonia de obreros ocupados en la construcción de un túnel del ferrocarril Noguera-Pallaresa, colonia que desaparecerá al terminarse las obras, dentro de un año o dos a lo sumo, habiendo por otra parte instalado la Empresa constructora una Escuela por su cuenta para las hijas de sus obreros, y el expediente pasa a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando lo expuesto por la Inspección en su dictamen,

»Esta Comisión opina que, por ahora, no es posible acceder a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Cizur (Navarra) sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de La Cendea del Cizur (Navarra), por acuerdo de la Junta local de primera enseñanza, solicita que el pueblo de Zariquiegui, que pertenece hoy al distrito escolar de Astraín, pase al de Guendulain, alegando que la distancia a la Escuela es igual y Guendulain tiene menos alumnos matriculados y el local de clases es mejor.

»Los tres pueblos han mostrado su conformidad y la Inspección y la Sección administrativa provincial de primera enseñanza informan favorablemente.

»Considerando que la reforma es de notoria conveniencia para la enseñanza de los niños de Zariquiegui,

»Esta Comisión permanente opina que debe accederse a la petición.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Montanisell (Lérida) sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Municipio de Montanisell (Lérida) se compone de los pueblos Montanisell, de 83 habitantes, con dos Escuelas, una de niños y otra de niñas; Sallent, de 45 habitantes, con una Escuela de asistencia mixta, y Valldarques, de 497, que no tiene Escuela, distando este pueblo de Sallent seis kilómetros y de Montanisell, 10.

»El Ayuntamiento eleva instancia al Ministerio solicitando que la Escuela unitaria de niñas se convierta en Escuela mixta regida por Maestra, con residencia en Montanisell, y la de niños se traslade, con igual carácter de mixta, a Valldarques, donde ha construído un edificio para su instalación y dispone de vivienda del Maestro.

»La Junta local, la Delegación gubernativa y la Inspección informan favorablemente y el expediente pasa a este Consejo por si procede la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que es indudable el beneficio que se reporta a la enseñanza del Municipio de Montanisell con la modificación solicitada,

»Esta Comisión permanente opina que debe accederse a la petición.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone,

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Cizur (Navarra) sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Varios vecinos de Paternaín, Municipio de Cendea de Cizur (Navarra) solicitan que aquel pueblo se una al distrito escolar de Muru-Astraín y se agregue del de Gazolar y Sagüés, en razón a la menor distancia, que es de dos y cuatro kilómetros en el primer caso y de tres y medio en el segundo;

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente y el expediente pasa a este Consejo por si procede la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que es evidente el beneficio que obtienen en su enseñanza los niños de Paternaín con el cambio de distrito escolar,

»Esta Comisión permanente opina que debe accederse a la petición.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Benaoján (Málaga) sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Alcalde y varios vecinos de Benaoján (Málaga) solicitan que la Escuela unitaria de niños del barrio de la Estación, en aquel Municipio, se convierta en Escuela de asistencia mixta, a fin de que las niñas de dicho barrio reciban enseñanza en ella, porque no pueden acudir a la Escuela de su sexo, situada en el casco de Benaoján, a causa de la distancia y las dificultades del camino.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente y el expediente pasa a este Consejo, por lo que se refiere a la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando los fundamentos de la pretensión y el parecer favorable de la Junta local y la Inspección de primera enseñanza,

»Esta Comisión opina que debe accederse a la petición.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

LOCAL-ESCUELA

ORDEN

Vista una instancia suscrita por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ceutí, de esa provincia, solicitando que a las Escuelas nacionales graduadas, una de niños y otra de niñas, existentes en dicho Ayuntamiento, se las dé el nombre de San Roque y Santa María Magdalena, por ser los Patronos de la indicada villa;

Teniendo en cuenta que los Directores de las referidas Escuelas graduadas hicieron acto de petición a la Junta local de primera enseñanza y Ayuntamiento interesados, y que estas Corporaciones, en sesiones extraordinarias, acordaron por unanimidad hacerla suya y elevarla a esta Dirección general, siendo también deseo unánime del vecindario,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y que, en lo sucesivo, las Escuelas nacionales graduadas de niños y niñas de Ceutí se las denomine, respectivamente, de San Roque y Santa María Magdalena.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

MATERIAL Y MOBLAJE

ORDEN

Vista la instancia de D. Ramón Llopis Ferrant, Maestro de una Escuela nacional desdoblada de Valencia, reclamando por sí y en nombre de otros Maestros interesados que se ordene al Ayuntamiento de dicha capital el pago del material de las Escuelas desdobladas, correspondiente al año 1921, que inútilmente vienen reclamando desde el citado año;

Resultando que el Ayuntamiento de Valencia, en contestación a un oficio de la Sección administrativa solicitando informe sobre este asunto, le participa que en 16 de Mayo de 1922 la Alcaldía elevó recurso al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, por conducto del Gobierno civil de la provincia, contra resolución de éste, aprobando con ciertas modificaciones el presupuesto municipal del ejercicio de 1922 23, en cuyo recurso se dice que el Ayuntamiento no viene obligado a consignar en sus presupuestos cantidad para material de los Maestros desdoblados, por ser obligación del Estado satisfacerlo, cosa contraria a lo dispuesto por el Gobernador, participándole, asimismo, que con fecha 14 de Octubre de 1924 se instó de nuevo dicho recurso, reproduciéndose éste en 24 de Marzo de 1925, sin que hasta la fecha haya tenido noticia alguna respecto a la resolución de ellos;

Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza manifiesta que el informe que se acompaña del Ayuntamiento hace referencia al recurso que con este motivo interpusieron los reclamantes contra el presupuesto municipal de 1922-23, que en nada se relaciona con la reclamación presente, puesto que en ella se hace referencia a las cantidades que se les adeuda por el año 1921, fecha en que los Ayuntamientos no estaban relevados de la obligación de consignar en sus presupuestos la partida necesaria por tal concepto, ya que hasta en el año 1922-23 no se hizo cargo el Estado de estas atenciones, por todo lo cual informa que procede se declare que el Ayuntamiento de Valencia viene obligado a satisfacer a los Maestros desdoblados las cantidades que por material de sus Escuelas les adeuda por el año 1921;

Vista la Real orden de 21 de Febrero de 1912 que dispone que los Municipios quedan obligados a suministrar el material de las Escuelas que sirvan los Maestros desdoblados, ínterin se autorizan créditos bastantes en el Presupuesto general del Estado, y que esta asignación debe ser igual a la sexta parte que efectivamente perciben;

Considerando que no habiéndose consignado en el Presupuesto general del Estado el material de las Escuelas desdobladas hasta el año 1922-23, no estaban los Ayuntamientos relevados de esta obligación en el año 1921, fecha a que se refiere la reclamación del Sr. Llopis,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Valencia viene obligado a abonar a los Maestros desdoblados de dicha capital las cantidades que por material de sus respectivas Escuelas les adeuda por el año 1921.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR GOBERNADOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª María del Carmen Ma'é Partells, Maestra de San Juan las Fonts (Gerona), en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

PERMUTAS

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Vicente Salillas Casanova y D. Félix López Sebastián, Maestros, respectivamente, de Paracuellos de la Ribera y Bulbuente (Zaragoza);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña Francisca Santamaría Fincias y D.ª María de los Angeles Esteban Ríos, Maestras, respectivamente, de Villar de Ciervo (Salamanca) y Moraleja del Vino (Zamora);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA Y ZAMORA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Salvador Perales Marín y D. Adolfo Seguí Alvarez, Maestros, respectivamente, de Alberique y Enguera (Valencia);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Andrés Hernández Vicente y D. Ceferino Llamas Conejo, Maestros, respectivamente, de Villar de Ciervo (Salamanca) y Morales de Toro (Zamora);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA Y ZAMORA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Jesusa López Manzano, Maestra de San Sebastián (Guipúzcoa), número 6.235 del Escalafón:

D.ª Casimira García Pardo, Maestra de Quireza (Pontevedra);

D.ª María Ginor Gosalbez, Maestra de Guadalcanal (Sevilla);

D. Ramón Palacios Fernández, Maestro de Alaejos (Valladolid), y

D. Cipriano González Calonge, Maestro de Bujaraloz (Zaragoza), núm. 7.747, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Constantina González Martínez, Maestra de Villar de Omaña (León), número 7.399 del Escalafón;

D.ª Claudia Otero Basteiro, Maestra de Sambreijo (Lugo);

D.ª Juana Recio Pérez, Maestra de Carratraca (Málaga);

D.ª Eva Guerra Cárdenes, Maestra de Tejeda (Canarias);

D.ª Lucina García Velasco, Maestra de Belmonte (Cuenca);

D.ª María Visitación Díaz Mediavilla, Maestra de Loro, en Salas (Oviedo) núm. 6.070, y

D.ª María Asunción Puig Pellón, Maestra de Hondón de los Frailes (Alicante), los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Josefa López Prado, Maestra de Figaredo (Oviedo), núm. 3.998 del Escalafón, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Francisca Romero Serrano, Maestra de Alisela (Cáceres), núm. 1.765 del Escalafón, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Amparo Gómez Camino, Maestra de Azúa (Alava), permiso para asistir en la Escuela Normal Central de Maestros al curso oficial de disártricos, por estar admitida a dichos estudios, según comunica el Director de la referida Escuela en 14 del actual mes de Febrero.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1927.—*El Director general.*—P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ÁLAVA.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Balbina López Chico, Maestra de Cerdido (La Coruña), núm. 150 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Vistos los expedientes incoados por D. Octavio Miranda Escribano, Maestro de Chinchilla (Albacete), núm. 1.016 del Escalafón;

D. Carlos García y García, Maestro de Toral de los Vados (León), núm. 386;

D. Domingo Domínguez Martínez, Maestro de Brazuelo (León); núm. 427;

D. Miguel Cornejo Fernández, Maestro de Palencia de Negrilla (Salamanca), núm. 262;

D. Román Fernández Balbuena, Maestro de Quintana de la Serena (Badajoz), núm. 595;

D. Onofre Antonio de Naverán y Zarrabeitia, Maestro de Bilbao (Vizcaya), núm. 189;

D. José Díez y Ruiz, Maestro de Noaín (Navarra), núm. 593, y

D. Angel de Pablo del Amo, Maestro de Las Casas, Barrio de Soria (Soria), núm. 907, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE MURCIA, OVIEDO, SALAMANCA, SEVILLA, VALLADOLID Y ZARAGOZA.

SUSTITUCIONES

ORDENES

Esta Dirección general a acordado nombrar a D. José del Castillo Plasencia Maestro sustituto de la Escuela nacional de Recaré (Lugo), y

D. Antonio F. Méndez Moreno de la de San Pedro de la Mata (Toledo), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a los Maestros sustituídos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO Y TOLEDO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Catalina Barrés Ros Maestra sustituta de la Escuela nacional de La Garriga (Barcelona);

D.ª María de los Angeles Naveira Araujo, de la de Puente del Puerto (La Coruña);

D.ª Baltasara Salas Rocha, de la de Atares (Huesca);

D.ª María Vila Xifra, de la de San Miguel de Cladells (Gerona);

D.ª Francisca Martínez Sesma, de la de Urdas (Navarra), y

D.ª Arcadia Revuelta y Luelmo, de la de Valles de Valdivia (Palencia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a las Maestras sustituídas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Josefa Marina Gobernado Bueno Maestra sustituta de la Escuela nacional de Fontoria de Cepeda (León);

D.ª Sofía Bajo Herrero, de la de Cuevas de Vinayos (León);

D.ª Presentación Andrés del Corral, de la de Lobos (Orense);

D.ª Francisca Andrés del Corral, de la de Folgoso (Orense);

D.ª Adelina Revuelta y Luelmo, de la de Villanueva de Cueza (Palencia);

D.ª María Jesús Casal Fernández, de la de Leiro, Ribadumia (Pontevedra);

D.ª Manuela García Frías, de la de Ontalvilla de Valcorba (Soria), y

D.ª Tomasa Bartolomé Arévalo, de la de Los Huertos (Segovia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a las Maestras sustituídas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Francisco Salado Baza Maestro sustituto de la Escuela nacional de Becilla de Valderaduey (Valladolid), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Declaradas desiertas por Real orden de 18 de Noviembre último las oposiciones a una plaza de Profesor auxiliar numerario, correspondiente al tercer grupo de la sección científica, vacante en la Escuela superior de Arquitectura de Barcelona, y considerando que estas plazas no tienen otra forma de provisión más que la de la oposición, según lo dispuesto en el art. 23 del reglamento de 23 de Octubre de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncie de nuevo a oposición la plaza vacante de referencia y que los ejercicios se rijan por el cuestionario publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 4 de Marzo de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 1.º de Marzo.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid la plaza de Profesor especial de Pintura mural, a fin de dar exacto cumplimiento a la Real orden de 3 de Julio próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se anuncie la provisión de la referida plaza, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a oposición, cuyos ejercicios, de acuerdo con la expresada Real orden, se verificarán en la población y Escuela referida.

2.º El Tribunal que ha de juzgar dichos ejercicios estará constituído en la siguiente forma: Pr sidente, D. Vicente García Cabrera, Director de dicho Centro, y los Profesores del indicado Centro D. Francisco Alcántara y D. Federico Ferrándiz Terán, y como Vocales suplentes D. Enrique Díez Canedo y D. Arturo Somoza de Armas, también pertenecientes a aquélla.

3.º Los ejercicios en que ha de consistir la oposición son cuatro, todos ellos prácticos y por este orden:

Primero. Dibujar una figura del yeso en un tamaño académico de 0,50 ó 0,65 en el plazo de dos días.

Segundo. Dibujar del natural un desnudo de mujer o de hombre (a elección del Tribunal) en el plazo de cinco días.

Tercero. Ejecutar la composición del cartón para una pintura mural de asunto libre; pero en el que intervengan dos o más figuras desnudas de tamaño natural, con fondo de paisaje.

Esta composición será el boceto de memoria y de un tamaño dos por 1,50, que ha de realizarse al fresco y al mismo tamaño en el ejercicio siguiente; plazo de diez días.

Cuarto. Realización al fresco del cartón anterior.

4.º Que una vez terminados los dos primeros ejercicios, el Tribunal podrá eliminar en las veinticuatro horas siguientes a los aspirantes que, a su juicio, no merezcan continuar los ejercicios, y después del ejercicio tercero, en el que estará prohibido aportar documentos fotográficos, estampas o dibujos que no sean ejecutados en presencia del Tribunal, éste se reunirá de nuevo para eliminar a los opositores que, según su criterio, lo merezcan.

Para el ejercicio cuarto y último, la Escuela pondrá a disposición del opositor dos modelos, mujer y hombre, un obrero práctico en el amase y tendido del mortero, así como los materiales que este procedimiento necesite.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 1.º de Marzo.)

ESCUELA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Enrique Blanco Pallarés solicitando que se le conceda la excedencia en el cargo de Profesor especial de la Escuela Nacional de Artes Gráficas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Enrique Blanco Pallarés la excedencia solicitada por más de un año y menos de diez, conforme a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 1.º de Marzo.)

SECCIÓN 18. –Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente sobre visita a los Archivos municipales y especiales no incorporados al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y a fin de procurar el traslado de la documentación histórica existente en ellos a los Establecimientos regidos por el referido Cuerpo, servicio previsto en el capítulo 18, art. 2.º, concepto 1.º del presupuesto de este Ministerio para el ejercicio de 1927; de conformidad con la Ponencia de la Comisión permanente nombrada a este efecto, a propuesta de la respectiva Junta facultativa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los Establecimientos que han de visitarse en el presente ejercicio son los de las provincias de Albacete, Alicante, Huelva, León, Murcia y los de los pueblos de las de Barcelona y Guadalajara, que quedaron sin visitar cuando se hicieron las de las respectivas capitales, y en defecto de alguna de las expresadas, los de las de Logroño, Pontevedra, Segovia y Teruel.

2.º Que se nombre comisionado para Albacete a D. Ernesto Cabrer y Barrio, Jefe de primer grado y del Archivo-Biblioteca del Consejo de Estado, y suplente, al de igual grado, don Rafael Mateos Sotos, Jefe de la Biblioteca de la misma provincia; para Alicante, a D. Manuel Magallón Cabrera, Jefe de segundo grado, adscrito al Archivo Histórico Nacional, y suplente, a D. Rafael Vidal García, Jefe de tercer grado y del Archivo de Hacienda de la indicada provincia; para Huelva, a D. Salvador Diánez, Jefe de segundo grado y del Archivo de Hacienda de Sevilla, y suplente, a D. José Pinilla y López, titular del de la expresada provincia, con la categoría de Oficial de segundo grado; para León, a D. Elías Lucio Suerpérez, Jefe de segundo grado y de la Biblioteca universitaria de Oviedo, y suplente, a D. Fernando García Araujo, Oficial de primer grado, Jefe de Negociado de tercera clase y del Archivo de Hacienda de dicha provincia; para Logroño, a D. Gregorio García Arista, Jefe de segundo grado y del Archivo de Hacienda de Zaragoza, y suplente, a D. Ricardo Martínez Llorente, titular del de Logroño, con la categoría de Oficial de primer grado, Jefe de Negociado de tercera clase; para Murcia, a D. Antonio Torres Gassión, Jefe de tercer grado en el Archivo Histórico Nacional, y suplente, a D. Andrés Sobejano Alcayna, Jefe de la Biblioteca provincial de Murcia, con igual categoría; para Pontevedra, a D. Agustín B ázquez, Jefe de tercer grado y del Archivo de Hacienda de Palencia, y suplente, a D. Francisco Miquel Rosell, que lo es de la indicada provincia, con la categoría de Oficial de tercer grado; para Segovia, a D. Francisco Mendizábal García, Jefe de tercer grado en el Archivo de la Chancillería de Valladolid, y suplente, a D. Antonio Mazorriaga, Oficial de segundo grado, Jefe del Archivo-Biblioteca de Segovia, y para Teruel, a D. Fermín Villarroya, Jefe de segundo grado y de la Biblioteca universitaria de Valencia, y suplente, a D. Juan Jiménez Bayo, Oficial de primer grado, Jefe de Negociado de tercera clase y del Archivo de Hacienda de la citada provincia; para los pueblos de la provincia de Barcelona, a D. Miguel Agelet, Jefe de tercer grado y del Archivo de la Corona de Aragón, y suplente, a D.ª Aurea Lucinda Javierre, Oficial de primer grado, Jefe de Negociado de tercera clase, adscrita al mismo Archivo, y para los de Guadalajara, a D. José Sancho Pérez, Jefe de segundo grado y del Archivo de Hacienda de la misma provincia, y suplente, a D. José María Ordóñez, Oficial de segundo grado en el Archivo del Ministerio de Hacienda.

3.º Las provincias de Logroño, Pontevedra, Segovia y Teruel tendrán el carácter de suplentes, y por el orden que la Ponencia les señale entrarán en funciones, no sólo cuando no pueda hacerse el trabajo en cualquiera de las anteriores, sino también cuando no alcance la extensión normal.

4.º Los comisionados, en el plazo de quince días, remitirán al Director del Archivo Histórico Nacional una nota indicativa de las visitas que en la respectiva provincia juzgan conveniente hacer y del tiempo que calculan necesario para la de cada Establecimiento, entendiéndose aceptada íntegramente la propuesta cuando transcurran otros quince días sin recibir observación alguna.

5.º Los comisionados o los suplentes, en su caso, remitirán las Memorias de sus respectivas visitas al Archivo Histórico Nacional, acompañadas de los justificantes de su duración y relación de los gastos de locomoción que se produzcan, lo más tarde el día 31 de Diciembre del año actual. La Ponencia propondrá, dentro del plazo legal, la liquidación del crédito correspondiente y presentará su informe técnico sobre las Memorias antes de finalizar el año siguiente.

6.º Que se pida a los excelentísimos señores Ministros de la Gobernación y de Gracia y Justicia la expedición de las Reales órdenes correspondientes, para que las autoridades civiles, judiciales y eclesiásticas y funcionarios notariales de las provincias de Albacete, Alicante, Huelva, León, Logroño, Murcia, Pontevedra, Segovia y Teruel y de las de Barcelona y Guadalajara, presten a los comisionados el auxilio necesario para el mejor cumplimiento de su encargo.

7.º Que como ya se hizo en ejercicios anteriores, se libre, desde luego, a D. Joaquín González y Fernández, Director del Archivo Histórico Nacional, y «a justificar», la cantidad de pesetas 10.000, consignada en el capítulo 18, art. 2.º, concepto 1.º del presupuesto, a fin de que pueda proveer de fondos a los comisionados que lo soliciten; y

8.º Los Ponentes, sin desatender las obligaciones de sus respectivos cargos y conservando, además, las facultades que les concedió la Real orden de 29 de Marzo de 1923, continuarán estudiando el plan de ejecución de este servicio en los años sucesivos y presentarán la propuesta de los trabajos que deban realizarse en el siguiente ejercicio tan pronto como se tenga noticia de estar consignado el crédito con que hayan de satisfacerse.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 1.º de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 14 del actual, en la cual se interesa de este Departamento que sea desocupado el local que en el Instituto Geográfico se destina a la Biblioteca que fué creada por Real orden de 16 de Mayo de 1911, y llevados a otras Bibliotecas los libros que en aquel local se custodian, después de segregadas aquellas publicaciones que versen sobre especiales tecnicismos del Instituto Geográfico, y atendiendo a las consideraciones expuestas por la Presidencia como fundadas en urgentes necesidades del servicio público,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por esa Dirección general se adopten las necesarias resoluciones con el fin de recoger los fondos que existen en aquella Biblioteca, después de hecha la oportuna segregación por el Instituto Geográfico de las obras propias a sus tecnicismos, y que dichos fondos sean luego distribuídos en la Biblioteca especial de este Ministerio, en las Bibliotecas populares de Madrid y en el Depósito de libros que depende de este Departamento ministerial.

Es asimismo la voluntad de S. M. que D. Eugenio Lostau, funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros-Bibliotecarios, encargado de aquella Biblioteca y que está afecto a la plantilla del Archivo de este Ministerio, continúe prestando en este Archivo sus servicios, una vez que haya sido realizada la distribución de aquellos fondos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Atajate, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela unitaria de niños, 355 habitantes, vacante en 27 de Enero de 1927 por traslado de D. Santiago Mata Luque.

Cañadas de San Pedro, Ayuntamiento de Murcia; Escuela unitaria de niños, 926 habitantes, vacante en 4 de Enero de 1927 por resultas del cuarto turno.

Mazarrón, Ayuntamiento de ídem (Murcia); sección graduada para niños, 8 445 habitantes, vacante en 17 de Enero de 1927 por resultas del cuarto turno.

Dueñas, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela unitaria para Maestro, 3.282 habitantes, vacante en 26 de Enero de 1927 por fallecimiento.

Palencia; sección de la práctica aneja a la Normal, para Maestra, 20.016 habitantes, vacante en 1.º de Febrero de 1927 por traslado cuarto turno.

Torquemada, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela unitaria para Maestro, 2.467 habitantes, vacante en 5 de Febrero de 1927 por fallecimiento.

Villarmienzo, Ayuntamiento de Quintanilla de Ocaña (Palencia); Escuela mixta para Maestro, 131 habitantes, vacante en 6 de Febrero de 1927 por fallecimiento.

Población de Soto, Ayuntamiento de Nogal de las Huertas (Palencia); Escuela mixta para Maestra, 169 habitantes, vacante en 8 de Febrero de 1927 por jubilación.

Marchena, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria número 2 (auxiliaría), para Maestra, 15.208 habitantes, vacante en 7 de Enero de 1927 por traslado.

Fuentes de Andalucía, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria núm. 1 (auxiliaría), para Maestra; 7.307 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1927 por traslado voluntario.

Fuentes de Andalucía, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria núm. 2 (auxiliaría), para Maestro, 7.307 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1927 por traslado voluntario.

Lebrija, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria número 3, para Maestro, 12.068 habitantes, vacante en 18 de Enero de 1927 por traslado voluntario.

Lebrija, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); auxiliaría núm. 4, procedente del desdoble, para Maestro, 12.068 habitantes, vacante en 11 de Enero de 1927 por traslado voluntario.

Estepa, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); auxiliaría núm. 4, procedente de desdoble, para Maestro, 8.006 habitantes, vacante en 9 de Enero de 1927 por traslado voluntario.

Badolatosa, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria para Maestra, 3.471 habitantes, vacante en 21 de Enero de 1927 por traslado voluntario.

Ametlla de Mar, Ayuntamiento de ídem (Tarragona); Escuela unitaria para Maestra, 3.027 habitantes, vacante en 24 de Enero de 1927 por resultas del cuarto turno.

Tarragona; sección de graduada para Maestro, 2.809 habitantes, vacante en 26 de Enero de 1927 por resultas del cuarto turno.

Campanar, Ayuntamiento de Valencia; Escuela unitaria para Maestro, 1.376 habitantes, vacante en 28 de Enero de 1927 por defunción.

Rotglá y Corbera, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria para Maestra, 976 habitantes, vacante en 1.º de Febrero de 1927 por jubilación.

(*Gaceta* del 19 de Febrero.)

Castells, Ayuntamiento de Tahús (Lérida); Escuela mixta para Maestra, 97 habitantes, vacante en 30 de Noviembre de 1926 por excedencia.

Granja de Escarpe, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela nacional de niños para Maestro, 1.378 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por resultas del cuarto turno.

San Martí Mablé, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela nacional de niños para Maestro, 1.378 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por traslado a Valle Orán.

Asentín, Ayuntamiento de ídem (Lérida); 830 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Montanisell, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela nacional de niños para Maestro, 86 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Castisent, Ayuntamiento de Eroles (Lérida); Escuela mixta para Maestro, 152 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Sorribes, Ayuntamiento La Vansa (Lérida); Escuela mixta para Maestro, 80 habitantes, vacante en 8 de Enero de 1927 por resultas del cuarto turno.

Espluga de Calve, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela nacional de niños para Maestro, 1.283 habitantes, vacante en 11 de Enero de 1927 por resultas del cuarto turno.

Torreserona, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela mixta para Maestro, 344 habitantes, vacante en 12 de Enero de 1927 por excedencia.

Verdú, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela nacional de niños para Maestro, 1.940 habitantes, vacante en 19 de Enero de 1927 por resultas del cuarto turno.

Granja de Escarpe, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela nacional de niñas para Maestra, 1.378 babitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Hostafranchs, Ayuntamiento de Arañó (Lérida); Escuela nacional de niñas para Maestra, 305 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Martín, Ayuntamiento de Baleira (Lugo); Escuela mixta para Maestra, 640 habitantes, vacante en 11 de Enero de 1927 por traslado.

San Pedro, Ayuntamiento de Vivero (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 462 habitantes, vacante en 11 de Enero de 1927 por traslado.

Otero del Rey, Ayuntamiento de ídem (Lugo); Escuela unitaria para Maestra, 1.109 habitantes, vacante en 14 de Enero de 1927 por excedencia.

Debesa, Ayuntamiento de Ribadeo (Lugo); Escuela mixta para Maestra, 730 habitantes; vacante en 25 de Enero de 1927 por traslado.

Ferreiros de Balboa, Ayuntamiento de Becerreá (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 614 habitantes, vacante en 11 de Enero de 1927 por excedencia.

Segovia; dirección de graduada de niñas núm. 2, para Maestra, 15.707 habitantes, vacante por Real orden de 18 de Enero de 1927 por resulta cuarto turno.

Camporredondo, Ayuntamiento de Diustes (Soria); Escuela mixta para Maestra, 115 habitantes, vacante en 28 de Enero de 1927 por resulta cuarto turno.

Modamio, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestra, 115 habitantes, vacante en 28 de Enero de 1927 por resulta cuarto turno.

Noviales, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestro, 222 habitantes, vacante en 5 de Febrero de 1927 por defunción.

Santa Eulalia, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela de sección graduada para Maestro, 2.140 habitantes, vacante en 26 de Enero de 1927 por traslado.

Pantoja, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria para Maestro, 767 habitantes, vacante en 3 de Febrero de 1927 por jubilación.

Menasalbas, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria para Maestra, 4.645 habitantes, vacante en 14 de Enero de 1927 por traslado.

Pantoja, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria para Maestra, 767 habitantes, vacante en 8 de Febrero de 1927 por jubilación.

Piña de Esgueva, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria para Maestra, 958 habitantes, vacante en 23 de Enero de 1927 por jubilación.

Valverde de Campos, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria para Maestra, 538 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1927 por jubilación.

Villanubla, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria para Maestro, 1.168 habitantes, vacante en 30 de Enero de 1927 por traslado.

Iscar, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria para Maestra, 1.993 habitantes, vacante en 1.º de Febrero de 1927 por traslado.

Casaseca de Campeán, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela de niños para Maestro, 632 habitantes, vacante en 7 de Enero de 1927 por traslado.

Rabanales, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela de niños para Maestro, 704 habitantes, vacante en 25 de Enero de 1927 por traslado.

Carracedo, Ayuntamiento de Ayoo de Vidriales (Zamora); Escuela mixta para Maestra, 212 habitantes, vacante en 29 de Enero de 1927 por traslado.

Villardeciervos, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela de niños para Maestro, 852 habitantes, vacante en 27 de Enero de 1927 por traslado.

Villardiegua de la Ribera, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela de niñas para Maestra, 692 habitantes, vacante en 28 de Enero de 1927 por traslado.

San Pedro de la Viña, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela mixta para Maestra, 445 habitantes, vacante en 29 de Enero de 1927 por traslado.

(*Gaceta* del 20 de Febrero.)

RECTIFICACIONES

Habiéndose publicado en la *Gaceta* del 24 de Enero próximo pasado varias vacantes de Escuelas en esta provincia, entre ellas la de Baños y Mendigo, sin aparecer si corresponde a Maestro o a Maestra, se hace constar que dicha vacante de Baños y Mendigo debe proveerse en Maestro.

Murcia 3 de Febrero de 1927.—*El Jefe de la Sección administrativa*, LUIS ORTS.

(*Gaceta* del 19.)

Por la presente se hace saber a cuantos Maestros aspiren a la Escuela de Puerto de la Torre, que se trata de un anejo a la capital y que se anuncia la provisión de una sola Escuela nacional de niños, aunque por error haya aparecido la convocatoria en las *Gacetas* del 4 y 29 de Enero.

Málaga 1.º de Febrero de 1927.—*El Jefe de la Sección administrativa*, ANTONIO QUINTANA.

(*Gaceta* del 19.)

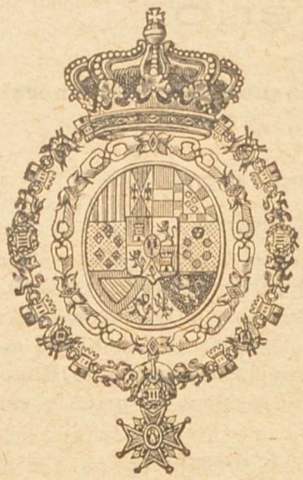
Por la presente se hace constar que en la relación de Escuelas vacantes que pueden solicitarse por los primeros cuatro turnos del Estatuto vigente y que afectan a esta Sección y cuyo anuncio aparece en la *Gaceta* del día 24 del actual, por lo que afecta a la vacante de la dirección graduada de Santa Cruz de Tenerife, no se menciona si es de Maestros o Maestras, quedando subsanada tal omisión, haciendo constar que pertenece a Maestros.

Santa Cruz de Tenerife 31 de Enero de 1927.—*El Jefe de la Sección administrativa*, P. ZAMORA Y MANDILLO.

(*Gaceta* del 19 de Febrero.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVIII — Viernes 11 de Marzo de 1927 — Núm. 20



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Conferencia nacional del Libro.—Constitución de la Mesa presidencial.—Página 338
Ley de Funcionarios.—Nombramiento de la Ponencia para su reforma.—Página 338.

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Concurso.—Página 338.*
Nombramiento de Oficial.—Página 338.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Licencia.—Página 388.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 338*

CONSTRUCCIONES CIVILES.—*Nombramiento de Pagador especial.—Página 339.*

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Concurso para la adquisición de papel: adjudicación del mismo.—Página 339.
Circular a los Jefes de Secciones administrativas de primera enseñanza relativa al envío de datos estadísticos de Escuelas nacionales y población escolar y modelos para los mismos.—Página 352.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Nombramiento de Tribunal de oposiciones.—Página 339.*
Nombramiento de Catedrático.—Página 340
Cátedra vacante: a oposición.—Página 340
Anuncio de la misma.—Página 340.

AUXILIARES.—*Acreditando haberes por desempeño de plazas a Auxiliares y Ayudantes.—Página 341.*
Nombramientos y prórroga de ídem.—Página 341.

ALUMNOS.—*Internos.—Nombramiento.—Página 341.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Concedida a D. Esteban Terradas.—Página 341.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Rectificando ascensos.—Página 342.*
Licencia.—Página 342.
Jubilación.—Página 342.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Licencia a don Agustín Recas.—Página 342.*

ASUNTOS GENERALES.—*Cabra.—Nombramiento de Vicedirector.—Página 342.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Sobre la inclusión de los estudios de Veterinaria en la categoría de enseñanza superior.—Página 342.*

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Sobre nombramiento de Tribunal de oposiciones a plaza de Profesor de Educación física.—Página 343.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Licencias.—Página 343.*

AUXILIARES.—*Licencias.—Página 344.*
Nombramiento.—Página 344.

ESCUELA DE ANORMALES.—*Curso de perfeccionamiento: alumnas admitidas.—Página 344.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Arreglo escolar.—Expediente de modificación.—Página 345.*

CLASES COMPLEMENTARIAS.—*En la Escuela maternal y de párvalos de Jerez de la Frontera.—Página 345.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Adjudicaciones definitivas.—Página 345.*
Denegando reclamación de D. Juan Lluch. Página 346.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 347.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES.—*De Artes decorativas de Monza.—Prórroga del plazo de presentación de obras.—Página 347.*

MUSEOS.—*De Bellas Artes de Segovia.—Nombramiento de Director.—Página 347.*
De Arte Moderno.—Donativo.—Página 347.

COMISARÍA REGIA DEL TURISMO.—*Libramiento.—Página 347.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Anuncio de plaza vacante.—Página 348.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Desempeño de plaza por Ayudante. Página 348.*
Almería.—Nombramiento de Director.—Página 348.
Premios a los alumnos: libramiento.—Página 348.
Concurso para la adquisición de solar.—Página 348.

ESCUELA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS. *Alumnos becarios: ceses y nombramientos. Página 348.*

ESCUELAS DE CERÁMICA.—*Ascenso.—Página 349.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Nombramiento de Aparejador.—Página 349.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Sobre las visitas de inspección en los ejercicios trimestral de 1924 y normal de 1924 a 1925.—Página 349.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 350.

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE HACIENDA.—*Clases pasivas.—Sobre la revista anual.—Página 350.*

Presidencia del Consejo de Ministros.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Mesa que dirigirá la Conferencia nacional del Libro, convocada por Real orden de 30 de Agosto de 1926, que comenzará sus trabajos el día 21 de Marzo próximo, quede constituída en la formr siguiente:

Primer Presidente: Excmo. Sr. D. Miguel Primo de Rivera.

Segundo Presidente: Excmo. Sr. D. Eduardo Aunós, Ministro de Trabajo, Comercio e Industria.

Segundo Presidente por delegación: Ilmo. Sr. D. César de Madariaga, Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Vicepresidentes: Excmo. Sr. D. Sebastián Castedo, Vicepresidente del Consejo de la Economía Nacional; Ilmo. Sr. D. Wenceslao González Oliveros, Director general de Enseñanza superior y secundaria, Delegado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes; Excmo. Sr. D. Francisco Rodríguez Marín, Director de la Biblioteca Nacional, Representante del Comité oficial del Libro; Excmo. Sr. D. Ricardo de León, de la Real Academia Española; Ilmo. Sr. D. Antonio Royo Villanova, Delegado de la Universidad de Valladolid; excelentísimo señor Conde de Altea, primer presidente del Comité oficial del Libro, y Excmo. Sr. D. Alonso Caro, Jefe de Relaciones culturales del Ministerio de Estado.

Secretario general de la Conferencia: Excmo. Sr. D. Francisco Carvajal y Martín, Secretario del Comité oficial del Libro del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Vicesecretarios: D. Leopoldo Calvo Sotelo, Secretario de la Cámara Oficial del Libro de Madrid, y D. José Figuerola, Secretario de la Cámara Oficial del Libro de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1927.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.

(Gaceta del 4 de Marzo.)

Excmo. Sr.: Acordado en Consejo de Ministros que V. E. se encargue, como Ponente, de redactar y proponer un decreto-ley reformando la ley de Funcionarios de 22 de Julio de 1918, asesorándose por los funcionarios de los distintos Departamentos que estime necesarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los referidos funcionarios sean los siguientes: D. César de Madariaga, Director general de Comercio, Industria y Seguros; D. Arturo Lope García, D. José Pérez Balsera, D. Jerónimo González, don Carlos Frido, D. José Acuña y Pérez de Vargas, D. César A. de Arruche, D. José Hernández Reigón y D. Juan Relinque Esparragosa.

Es asimismo la voluntad de S. M. que en los casos de reunión de dichos funcionarios y en ausencia de V. E. le sustituya en las funciones de Presidente el Director general de Comercio, Industria y Seguros, D. César de Madariaga.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1927.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.

(Gaceta del 3 de Marzo.)

Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 28 de Abril último, dictada para cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 4.º y 8.º del Real decreto de 17 del mismo mes, fusionando con el Escalafón de funcionarios de este Ministerio el Cuerpo de Secciones administrativas de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se anuncie a concurso la plaza de Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Soria.

2.º Que sólo podrán optar a ella los funcionarios del Escalafón único de este Ministerio que disfruten el sueldo de 6.000 o más pesetas; y

3.º Que las solicitudes deberán ser presentadas en este Departamento dentro de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta* y será preferido el que ocupe mejor puesto en el Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 7.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Rafael Comenge y Gerpe, en concepto de excedente, que oportunamente solicitó su reingreso, Oficial de Administración de segunda clase de la Secretaría de este Ministerio, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, en la vacante por defunción de D. José Segarra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 7.)

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a Miguel Lozano Román, Portero de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1927.

P. D.,

OLIVEROS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA PRESIDENCIA.

(Gaceta del 7.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr. Vista la instancia suscrita por el Secretario general de la Asociación de Escritores y Artistas solicitando el abono de la subvención de 2.000 pesetas consignada para la

misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 117 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Antonio López Muñoz, Conde de López Muñoz, y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Clases de primera enseñanza y enseñanzas especiales.—Fomento y defensa de los intereses de la clase.—Socorros reglamentarios a los asociados, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Secretario general del Instituto Cervantes solicitando el abono de la subvención de 40.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, artículo 1.°, concepto 89 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Instituto de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Antonio López Muñoz, Conde de López Muñoz, y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Escuela nacional de primera enseñanza.—Preparación para el Bachillerato.—Estudios de enseñanza superior y Carreras especiales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director del Instituto Salesiano de San Juan Bautista, de Madrid, solicitando el abono de la subvención de 2.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 33 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Instituto de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Antonio Torm y Pons y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita

Lectura. — Escritura. — Gramática. — Aritmética. — Historia patria. — Dibujo. — Religión. — Geometría. — Ciencias. — Urbanidad.

CONSTRUCCIONES CIVILES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con arreglo a los artículos 5.° y siguientes del Real decreto de 26 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre Pagador especial de obras dependientes de este Ministerio en la provincia de Pamplona a D. Benigno Janín Campo, Oficial de Administración, con destino en la Sección administrativa de primera enseñanza de Navarra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señores Directores generales de Enseñanza superior y secundaria, Primera enseñanza y Bellas Artes.

(*Gaceta* del 6 de Marzo.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Anunciado por Real orden, fecha 26 de Enero próximo pasado, el oportuno concurso para la adquisición del papel necesario para el Boletín Oficial y demás publicaciones de este Ministerio, y no habiéndose presentado más licitador que la Compañía Almacenes generales de Papel, la cual ha ofrecido el suministro de 500 resmas de papel satinado, ahuesado, 66 × 94, de 18 kilogramos, al precio de 15,30 pesetas cada una, franco de todo gasto en el local de este Ministerio;

Considerando aceptable dicha proposición, por ser el papel de la misma calidad que el que se viene usando en el Boletín y resultar su precio económico,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la oferta referida, en las condiciones expresadas, comunicándolo así a los Almacenes generales de Papel, a fin de que verifique la entrega de la mercancía en el plazo de veinticinco días, a contar de la fecha de esta Real orden, designándose, desde luego, la Comisión que ha de examinar y recibir el papel y proponer su pago, que habrá de efectuarse con aplicación al capítulo 3.°, art. 7.°, concepto 1.° del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y

a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Procedimientos judiciales y Práctica forense, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca,

Presidente, D. Tomás Montejo y Rica, Catedrático de igual asignatura en la Universidad Central.

Vocales: D. Quintín Palacios Herranz, titular de la asignatura en Valladolid; D. Francisco Beceña, tiular de la asignatura en Oviedo; D. Matías Domínguez Ballarín, titular de la asignatura en Valencia; D. Jerónimo González Martínez, Profesor auxiliar de la Facultad de Derecho y Jefe de la Dirección de los Registros.

Suplentes: D. Francisco Javier Comín, titular de la asignatura en Zaragoza; D. José Xiráu Paláu, titular de la asignatura en Barcelona; D. Mauro Miguel Romero, titular de la asignatura y excedente; D. Casto Barahona, Jefe en la Dirección de los Registros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Lista de todos los propuestos por las Universidades, que se hace pública en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Tomás Montejo Rica, D. Felipe Clemente de Diego, D. Felipe Sánchez Román, D. Quintiliano Saldaña, D. Luis Jiménez Asúa, D. José Gascón Marín, D. Jerónimo González Martínez, D. Casto Barahona, D. Angel Corujo Valvidares, D. Matías Domínguez Ballarín, D. Nicolás de los Santos Otto, D. Laureano Sánchez Gallego, D. Francisco Javier Comín, D. Quintín Palacios, D. Gabriel Bonilla, D. Francisco Marcos Pelayo, D. José Xiráu Paláu, D. Francisco Beceña, D. Tomás Muñiz Pablo, don Nicasio Sánchez Mata, D. Mauro Miguel Romero y D. Federico Castejón.

(Gaceta del 7 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre, y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Manuel Martínez Pedroso Catedrático numerario de Derecho político español comparado con el extranjero de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, con el sueldo anual de pesetas 6.000 y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 6.)

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación a que reglamentariamente y por Real orden de 31 de Enero próximo pasado *(Gaceta* del 3 de Febrero) fué anunciada la provisión de una de las Cátedras de Anatomía descriptiva y Embriología y Técnica anatómica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y estándose en el caso que señala el párrafo cuarto del art. 4.º del reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra vacante sea agregada a la convocatoria de oposición libre entre Doctores, publicada en la *Gaceta* de 13 de Octubre último, para la provisión de igual Cátedra de la Universidad de Salamanca, debiendo los aspirantes cumplir cuantos requisitos y circunstancias se determinan reglamentariamente en el anuncio correspondiente, bajo pena de exclusión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 6.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que una de las Cátedras de Anatomía descriptiva y Embriología y Técnica anatómica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, sea agregada a la convocatoria de oposición libre entre Doctores que, para la provisión de igual Cátedra en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, fué anunciada en la *Gaceta de Madrid* de 13 de Octubre último.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el art. 6.º del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de la aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviera la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.º del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que empezará a contarse desde el día siguiente al de la publicación del presente en la *Gaceta*, hasta el en que se cumpla el mes, según dispone el párrafo quinto del artículo 4.º del reglamento.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del reglamento; no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expedientes de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

Los aspirantes deberán tener en cuenta las prescripciones que, en relación con las agregaciones de Cátedras a convocatorias de oposiciones ya anunciadas para la provisión de otras, señala el último párrafo del art. 4.º del reglamento.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Estableci-

mientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 2 de Marzo de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

(Gaceta del 6.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr: Vista la propuesta de la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de Cádiz a favor del Auxiliar temporal D. Enrique Díaz Martínez, para el desempeño de la Cátedra vacante de Patología quirúrgica y del Ayudante de clases prácticas, D. Antonio A. Ferrer y Cagigal, para el percibo de la dotación de la auxiliaría que, con este motivo, queda vacante,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2.° y 3.° del Real decreto de 21 de Mayo último, ha tenido a bien disponer que se acredite al Sr. Díaz Martínez los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado por el desempeño de la expresada Cátedra, y al Ayudante señor Ferrer y Cagigal 2.000 pesetas anuales de gratificación que deja de percibir el Sr. Díaz Martínez, a partir del día 1.° del actual en que fueron encargados del desempeño de las referidas plazas.

De Real orden lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla a favor del Auxiliar numerario D. Fernando Sánchez Carrasco, para el desempeño de la Cátedra vacante de Anatomía descriptiva y su acumulada de Técnica anatómica, y del Ayudante D. Vicente González Sánchez, para el percibo de la gratificación de la auxiliaría que con este motivo queda vacante,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2.°, 3.° y 5.° del Real decreto de 21 de Mayo último, ha tenido a bien disponer que se acredite al Sr. Sánchez Carrasco los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, por el desempeño de la expresada Cátedra, y 2.000 pesetas anuales de gratificación por la acumulada de Técnica anatómica, y al Ayudante Sr. González Sánchez, 3.325 que deja de percibir el Auxiliar Sr. Sánchez Carrasco, a partir del día 19 de Enero último en que fueron encargados de su desempeño.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Martí Crespo Auxiliar temporal de la expresada Facultad y Universidad, adscrito a la Cátedra de Electrología y Radiología, con la gratificación anual de 2.000 pesetas. Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años según se determina en dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Luna Gañán Auxiliar temporal de la expresada Facultad y Universidad, adscrito a la Cátedra de Anatomía topográfica y operaciones, con la gratificación anual de 2.000 pesetas. Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años según se determina en dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona acreditando que el Auxiliar temporal D. Luis Medrano Laguna se encuentra dentro de las prescripciones señaladas en el art. 6.° del Real decreto de 9 de Enero de 1919, tanto por la publicación de trabajos de investigación personal como por el celo y aptitudes demostradas en el desempeño del cargo de Auxiliar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se le conceda la prórroga de su nombramiento por otros cuatro años, de conformidad con lo dispuesto en la soberana disposición referida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

ALUMNOS

ORDEN

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Oliveres Pallarés alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y cumplido el requisito que determina la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Profesor de Física teórica de la Universidad de Barcelona, Ingeniero mecánico y de caminos, canales y puertos, Dr. D. Esteban Terradas, una pensión durante tres meses para que haga en la Institución Cultural de Buenos Aires (República Argentina) un curso de Mecánica aplicada y estudie las posibilidades de colaboración científica, dentro de su especialidad, entre España y la expresada República, con la retribución diaria de 13,33 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 3.°, art. 1.°, concepto único, epígrafe 6.° del presupuesto vigente de este Departamento ministerial, quedando sujeto a lo dispuesto en las Reales órdenes de fechas 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 6.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado, por excedencia, en 31 del mes anterior, el Catedrático del Instituto de Segovia D. Leonardo Martín Echevarría;

Resultando que la vacante de sueldo producida por dicho señor es la cuarta en la categoría, habiéndose amortizado la primera, de conformidad con la Real orden de 20 de Octubre de 1923;

Considerando que al concederse los ascensos por antigüedad, otorgados por Real orden de 8 del actual, no pudo tenerse en cuenta esta vacante por ignorarse la fecha de su producción y han de rectificarse ahora los efectos de entrada en los nuevos sueldos de 6.000 y 5.000 pesetas de los Sres. Beltrán Vilagrasa y Villumbrales Martínez, respectivamente, por aparecer una nueva vacante en la categoría octava más antigua en un día que las resultas de la producida por fallecimiento del Sr. Prado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se rectifiquen los efectos de los ascensos otorgados por Real orden de 8 del actual a los Sres. Beltrán y Villumbrales, que percibirán sus nuevos sueldos desde 1.º del mes actual, diligenciándose sus títulos administrativos por los Directores de los Institutos de Tarragona y Palencia, respectivamente; y

2.º Que asciendan, con efectos del día 2 del actual, a 6.000 pesetas D. Francisco Macías, del Instituto de Cádiz, y a 5.000 D. Pedro Puig Adam, del de San Isidro, de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 6 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder un segundo mes de licencia por enfermedad, con medio sueldo, a D. Felipe José M. Martínez Jiménez, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Jaén, prórroga que comenzará a contarse desde el día 22 del actual, día siguiente al en que terminó el primer mes de licencia concedido al interesado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 6 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 91 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y previo informe favorable de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. José María Hernansáez López, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Alicante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 6 de Marzo.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Agustín Recas Marcos, Profesor interino de Inglés del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cuenca;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle tres meses de licencia para asuntos propios, según solicita, con la salvedad de que ha de presentarse en el Instituto de su cargo, si sus servicios fueran necesarios, antes de terminar el plazo de esta licencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por el Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cabra para la designación del cargo de Vicedirector del mismo Centro;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 3.º del reglamento de 29 de Septiembre de 1901,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vicedirector del mismo a D. Angel Cruz Rueda, propuesto en el primer lugar de la terna.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por el Claustro de Profesores de la Escuela de Veterinaria de esta Corte para que los estudios de Veterinaria sean incluídos en la categoría académica de enseñanza o carrera superior y para que en lo sucesivo las mencionadas Escuelas se denominen Escuelas superiores de Veterinaria, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Director de la Escuela especial de Veterinaria de Madrid, por reciente acuerdo especial del Claustro de la misma expone al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la legítima aspiración que el Profesorado de dicha Escuela y de las demás comparte con la clase profesional de que la carrera de Veterinaria sea incluída en la categoría académica de enseñanza o carrera superior, y para que en lo sucesivo las aludidas Escuelas sean denominadas Escuelas superiores de Veterinaria, en consideración a que se exige a los estudiantes a ingreso en las mismas el requisito de tener aprobados los estudios del grado de Bachiller y los del preparatorio de Ciencias, exigidos en las Facultades de Medicina y Farmacia; estudios previos que equivalen a los necesarios para el ingreso en

las llamadas enseñanzas o carrera superior, conforme a lo establecido en las Reales órdenes de 24 de Junio y 20 de Septiembre de 1918, 18 de Noviembre de 1921 y 13 de Diciembre de 1922, y de lo preceptuado en los artículos 25, 26, 27, 29, 31 y 47 de la ley de Instrucción pública.

»Teniendo en cuenta que son considerados como estudios superiores los que requieran como antecedente preciso los que constituyen la totalidad de la segunda enseñanza,

»Esta Comisión estima que debe accederse a lo solicitado por el Claustro de Profesores de la Escuela de Veterinaria de Madrid, siempre que para ingresar en la mencionada Escuela sea necesario el grado de Bachiller universitario.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

(Gaceta del 4 de Marzo.)

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente para proveer la plaza de Profesor de sección de Educación física de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos, cuya provisión está dispuesta por Real orden de 6 de Febrero de 1926;

Visto el dictamen emitido por ese alto Cuerpo de su digna presidencia, en 5 de Enero último, y de conformidad con el mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° El Tribunal para juzgar las oposiciones deberá constar de cinco Jueces, uno de los cuales será miembro de la Comisión interministerial para la organización de la Educación física nacional; otro, miembro del Patronato nacional de Sordomudos y de Ciegos; otro, Catedrático de Higiene, Fisiología o Anatomía de las Universidades del Reino; otro, Profesor de Gimnasia de Instituto de segunda enseñanza, y el último, Profesor de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos, nombrados por este Ministerio, a propuesta del Real Consejo de Instrucción pública, así como los suplentes, que habrán de reunir las mismas condiciones.

2.° El Ministerio designará para Presidente el Vocal de mayor categoría.

3.° Los aspirantes habrán de acreditar, dentro del plazo de la convocatoria:

a) Ser españoles, mayores de veintiún años y no haber cumplido los cuarenta.

b) No estar incapacitados para ejercer cargo público.

c) Ser Licenciado en Medicina o Profesores de Gimnasia.

4.° Los aspirantes sufrirán un reconocimiento previo, a fin de acreditar su aptitud física, rigiendo para el mismo el cuadro de inutilidades, en cualquiera de los tres grupos, anexo al Real decreto-ley de 29 de Marzo de 1924 relativo al reclutamiento y reemplazo del Ejército.

5.° Las oposiciones consistirán en cuatro ejercicios:

El primero, escrito, versará sobre dos temas sacados a la suerte de entre los que componen el cuestionario redactado por la expresada Comisión interministerial de 21 de Junio de 1926.

El segundo, en la contestación oral de seis temas, sacados a la suerte de entre los de dicho cuestionario.

El tercero durará seis días consecutivos para cada opositor, el cual dirigirá la clase de Educación física de distintos grupos de alumnos y alumnas sordomudos y ciegos, separadamente, de los Colegios Nacionales; desenvolviendo prácticamente los temas que sobre Gimnasia educativa y juegos escolares señale el Tribunal.

El cuarto consistirá en la exposición oral y defensa del programa y método adoptado por el opositor, el cual podrá dedicar a esta labor una hora como máximum.

6.° Terminada esta exposisión y defensa, podrán dos opositores hacer objeciones al actuante, en forma análoga a la prevenida en los párrafos sexto, séptimo y octavo del art. 28 del reglamento de oposiciones aprobado por Real decreto de 8 de Abril de 1910.

7.° Los ejercicios 1.° y 2.° serán eliminatorios.

8.° En todo lo demás no previsto, las oposiciones se regirán por el citado reglamento y sus disposiciones complementarias.

9.° Con sujeción a las expresadas normas se redactará la convocatoria para la provisión de la vacante de que se trata.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO NACIONAL DE SORDOMUDOS Y CIEGOS.

(Gaceta del 7 de Marzo.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a D.ª Carmen de Burgos Seguí, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, debiendo disfrutar esta licencia en las Termas de Estoril (Portugal).

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 4 de Marzo.)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a D.ª María Pura Chamorro San Román, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Almería.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 4 de Marzo.)

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Natalia Poblete y González, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara, un mes de prórroga con medio sueldo a la licencia que por enfermedad le fué otorgada por Real orden de 24 de Enero último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 4 de Marzo.)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a D.ª María Jesús Pérez-Seoane y Valdés, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de León.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a D.ª Emma Martínez Bay, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Granada, debiendo disfrutar esta licencia en Alicante.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Esperanza Bajo e Ibáñez, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Navarra, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Marzo.)

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento del 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se concede a D.ª Teresa Altú Flores, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Segovia, un mes de licencia, por enfermedad, con sueldo entero; debiendo disfrutar dicha licencia en Madrid y entenderse concedida a partir del día 19 de Enero último, fecha de la instancia; y

2.º Que para las licencias o permisos que en lo sucesivo pudiera pedir la interesada, se tenga muy en cuenta el informe de la señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Segovia, en el que hace notar los contados servicios que la referida Auxiliar presta en aquel Centro por las constantes enfermedades alegadas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 Marzo.)

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y de acuerdo con el informe favorable del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Teruel,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Félix de Arizón Mejía Auxiliar de Letras de la referida Escuela, con la gratificación anual de 1 500 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Teruel.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

ESCUELA CENTRAL DE ANORMALES

ORDEN

Vista la propuesta razonada de las alumnas admitidas al curso de perfeccionamiento que ha de celebrarse en la Escuela Central de Anormales, remitida por la Dirección de dicho Centro, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 27 de Enero último;

Vista asimismo la relación de las alumnas que por exceder del número fijado no han podido ser incluídas en la citada propuesta, y en atención a las circunstancias especiales que concurren en la alumna D.ª María de la Concepción Fernández de la Fuente, por sus títulos, por haber donado al laboratorio de la Escuela un cronógrafo, invención de su padre, y por figurar en el núm. 1 de la relación de aspirantes que no figuran en la referida propuesta,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Aprobar la citada propuesta, disponiendo se admitan al curso de perfeccionamiento que ha de celebrarse en la Escuela Central de Anormales las alumnas siguientes:

Maestras nacionales desempeñando Escuela.

D.ª Josefa Sánchez y García Alcalde, Profesora Normal, procedente de la Escuela Superior del Magisterio, con cursos aprobados de Paidología y Pedagogía de anormales.

D.ª María Alonso Nart, con certificado de aptitud para la enseñanza de anormales, ídem de Biología y asignaturas de Anatomía descriptiva y Técnica anatómica.

D.ª Concepción Martín Guzmán, con certificado de aptitud para la enseñanza de anormales, ídem de sordomudos y de ciegos.

D.ª María de la Torriente Aguirre, con certificado de aptitud para la enseñanza de anormales, aprobación del primer curso de sordomudos.

D.ª Mercedes López Bergaz, con certificado de aptitud para la enseñanza de anormales.

Maestras sin plaza.

D.ª Felisa Inés y López, Profesora auxiliar de la Escuela Central de Anormales, Profesora Normal, con curso aprobado de Pedagogía de anormales, certificado de Biología, ídem de Antropometría.

D.ª María de los Angeles del Río y Cabriada, Profesora auxiliar de la Escuela Central de Anormales, certificado de aptitud para la enseñanza de anormales.

D.ª Petra Arroyo y Jimenes, Profesora auxiliar de la Escuela Central de Anormales, alumna de disártricos.

D.ª María Gloria Ranero L. Linares, Profesora Normal y, por tanto, con cursos aprobados de Paidología y Pedagogía de anormales.

D.ª María Modesta Mateos y Mateos, Profesora Normal y, por tanto, con curso aprobado de Pedagogía de anormales.

D.ª Feliciana Torrego Pedrazuela, con certificado de la Sorbona.

D.ª Estrella Agraz Gutiérrez, con certificado de trabajos manuales en la Escuela del Hogar.

2.º Que se amplíe en una plaza, con carácter gratuito, el número de las alumnas del curso, que ocupará el núm. 1 de la citada relación, D.ª María de la Concepción Fernández de la Fuente; y

3.º Que por la Dirección de esa Escuela se den las oportunas órdenes para que el curso comience a funcionar, debiendo las Maestras que desempeñan Escuela nacional dejar atendida la enseñanza durante su asistencia al curso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL DE ANORMALES.

(*Gaceta* del 4 de Marzo.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz (Soria) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz (Soria) solicita la creación de una Escuela de párvulos, alegando que las dos Escuelas graduadas, de tres secciones cada una, que cuenta aquel pueblo en la actualidad, resultan insuficientes para las necesidades de la enseñanza, y ofrece el edificio de instalación, vivienda de la Maestra y el mobiliario y el material pedagógico prevenidos.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el expediente pasa a este Consejo por si procede la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que con sus 2.179 habitantes de derecho le corresponden a San Esteban de Gormaz dos Escuelas de niñas, y tiene tres de cada sexo,

»Esta Comisión opina que mientras existan pueblos que carezcan de Escuela o del número que la ley señala como obligatorio, no es posible acceder a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Marzo.)

CLASES COMPLEMENTARIAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de una comunicación de D.ª Luisa Regife Silva, Directora de la Escuela nacional graduada de párvulos núm. 2, de Jerez de la Frontera, en la cual remite el presupuesto para los gastos de sostenimiento de las clases complementarias creadas en la Escuela que dirige, cuyo importe total para todo el año es de 7.858 pesetas;

Resultando que por Real orden de 7 de Diciembre último se establecieron en dicha Escuela clases complementarias, concediéndose el crédito necesario para la instalación de las mismas;

Considerando que efectuada una visita a la referida Escuela y ajustándose el presupuesto remitido por la Directora para los gastos de sostenimiento de las citadas clases a la índole y necesidades de las enseñanzas de las mismas, conviene que las mencionadas clases comiencen a funcionar;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que las clases complementarias establecidas en la Escuela de párvulos y maternal de Jerez de la Frontera por Real orden de 7 de Diciembre último, comiencen a funcionar a partir de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, aprobándose el presupuesto de gastos de sostenimiento de las mismas presentado por la Directora, que importa cada mes, por personal, 687,50 pesetas, y por material, 294,75, o sea en total, 982,25 pesetas, autorizándose, por lo que se refiere al resto del corriente año económico y como cantidades máximas, las siguientes:

	Pesetas.
Por personal.....	4.239,58
Por material.....	1.817,62
Total.....	6.057,20

que se librará por meses, según las citadas cifras mensuales, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 12 del vigente presupuesto de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Cádiz y a nombre de D.ª Luisa Regife Silva, Directora de la expresada Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas con arreglo a lo determinado en la Real orden de 31 de Enero de 1924 contra los nombramientos provisionales de destino por el sexto turno del art. 75 del Estatuto vigente, contenidos en la orden de esa Dirección general de 9 de Diciembre pasado (*Gaceta* del 11);

Vistas, asimismo, las observaciones hechas presentes por las Secciones administrativas respectivas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se estime la reclamación formulada por D.ª Esperanza Beaude Naveira, Maestra del segundo Escalafón, en súplica de que se elimine la vacante de Ares (La Coruña) por tenerla la recurrente solicitada por cuarto turno en tiempo oportuno, como debidamente justifica, eliminándose, por lo tanto, del sexto turno y adjudicándosela definitivamente por el cuarto a la Sra. Beade Naveira; que asimismo se estimen las de doña Carmen Martínez Inza, D.ª Luisa Agueda Menéndez, D.ª Beatriz Martínez Pardo y D.ª Josefa Martínez Cuesta, adjudicándoles, en su consecuencia, las vacantes que por su número les correspondan; que igualmente se estimen las de D.ª Visitación Herrero Juárez, D.ª Concepción Fernández Pérez y D.ª Eugenia Mercedes Borque Zuflauz, y comprobado por la certificación facultativa que acompañan la enfermedad que hoy las imposibilita para su profesión, se deja sin efecto su nombramiento, pasando a ser las últimas en la lista general.

2.º Que se desestimen las formuladas por D.ª María del Rosario Vázquez Arias Carbajal, D.ª Julia Cubeiro Ramos, doña Juana González Moreno, D.ª Josefa Sáinz Arce, D.ª Francisca Calvo Claver y D.ª Josefa Cristina Burguillo Galicia, toda vez que se les adjudicó la vacante que por su número les correspondía; las de D.ª Consuelo Peñalva Bonete y D.ª Patrocinio Blanco Portero, por no haber cumplido lo dispuesto en la orden de 5 de Febrero de 1924, pues si bien es cierto que la señora Blanco Portero ha remitido oficio, no lo ha hecho de conformidad con la disposición citada, y no existiendo vacantes

en las provincias que cita, al llegar su número no puede tenerse esto en cuenta, asignándole, por lo tanto, Escuela de conformidad con lo dispuesto en dicha orden; la de D.ª Antonia Meloy Martínez, porque la Escuela que solicita no ha consumido los cuatro primeros turnos del art. 75 del Estatuto vigente, no pudiendo, por tanto, ser adjudicada por el sexto, y la de D.ª María de la Concepción Adell Royo, ya que siendo firme y definitiva la lista no procede su alteración.

3.° Que, de conformidad con lo informado por las Secciones administrativas respectivas, se anulen los nombramientos de D.ª Manuela Folgueira Tella, toda vez que por sus servicios le corresponde figurar con el núm. 2.072, y éste fué el que se le asignó en la orden de 3 de Noviembre de 1923 (*Gaceta* del 10), que elevó a definitiva la lista provisional, y el de D.ª Rafaela Pozuelo del Fresno, por desempeñar ya Escuela en propiedad, en virtud de oposición libre; que asimismo se anulen las propuestas para Cabezadas-Valle de Arriba e Ibo-Alfaro, ambas en el Ayuntamiento de Hermigua (Canarias) por ser su censo superior a 500 habitantes.

4.° Que se entienda que la Maestra núm. 787 es D.ª Dolores Concepción González Tablares, y que se tengan por rectificados los nombres y apellidos de D.ª Asunción Rodríguez Viñas y D.ª Candelaria Teiceaga Sieira.

5.° Que con las alteraciones que se derivan de las eliminaciones, reclamaciones estimadas y revisión de las propuestas se entiendan nombradas definitivamente con arreglo a la siguiente relación:

Confirmadas los números 320 y 588, D.ª Paula Rello Yubero y D.ª Piedad Fuertes Melcón.

Confirmadas en la propuesta del núm. 666 al 697, ambos inclusive.

Núm. 698, D.ª Manuela Folgueira Tella, eliminada de la propuesta por corresponderle el núm. 2.072.

Confirmadas en la propuesta del núm. 699 al 732, ambos inclusive.

Núm. 733, D.ª Carmen Martínez Inca, se le adjudida con carácter definitivo Berbuza, Barbenuta (Huesca).

Confirmadas en la propuesta los números 734 y 735.

Núm. 736, D.ª Luisa Agueda Menéndez, se le adjudica con carácter definitivo Campodarve, Boltaña (Huesca).

Confirmadas en la propuesta del núm. 737 al 761, ambos inclusive.

Núm. 762, D.ª María Visitación Herrero Juárez, se anula su propuesta, pasando a ser la última en la lista general.

Confirmadas en la propuesta del núm. 763 al 766, ambos inclusive.

Núm. 767, D.ª Beatriz Martínez Pardo, se le adjudica con carácter definitivo Tartelés de los Montes, Merindad de Valdivielso (Burgos).

Confirmadas en la propuesta los números 768 y 769.

Núm. 770, D.ª Josefa Martínez Cuesta, se le adjudica con carácter definitivo Bascones de Zamanzas, Valle de Zamanzas (Burgos).

Confirmadas en la propuesta del núm. 771 al 784, ambos inclusive.

Núm. 785, D.ª Concepción Fernández Pérez, se anula su propuesta, pasando a ser la última de la lista general.

Confirmada en la propuesta el núm. 786.

Núm. 787, D.ª Dolores Concepción González Tablares, se le adjudica con carácter definitivo Devesos, Puentes de García Rodríguez (La Coruña).

Confirmada en la propuesta el núm. 788.

Núm. 789, D.ª Purificación Carreras Sierra, se le adjudica con carácter definitivo Los Quemados, Fuencalientes (Canarias).

Confirmadas en la propuesta del núm. 790 al 795, ambos inclusive.

Núm. 795, D.ª Aurea López Palacios, se le adjudica con carácter definitivo Sabinosa, Frontera (Canarias).

Confirmadas en la propuesta del núm. 796 al 806, ambos inclusive.

Núm. 807, D.ª Eugenia Mercedes Borque Zuflauz, se anula su propuesta, pasando a ser la última de la lista general.

Confirmadas del núm. 808 al 811, ambos inclusive.

Núm. 812, D.ª Rafaela Pozuelo del Fresno, se anula su propuesta por desempeñar ya Escuela en propiedad.

Confirmadas en la propuesta del núm. 813 al 833, ambos inclusive.

Núm. 834, D.ª Basilisa Enriqueta Moreno Gutiérrez, se le adjudica con carácter definitivo Ruvaiño, Muras (Lugo).

Confirmadas en la propuesta del núm. 835 al 849, ambos inclusive, última de las nombradas en la citada orden.

6.° Que a los efectos de las Reales órdenes de 30 de Junio y 27 de Agosto próximo pasado (*Gacetas* del 2 de Julio y 28 de Agosto), se hace constar que las propuestas en esta Real orden para desempeñar Escuela en Canarias van con carácter forzoso, correspondiéndoles, por tanto, la gratificación del 30 por 100 sobre el sueldo de 2.000 pesetas que les corresponde.

Las interesadas deberán tomar posesión de sus destinos en el término de treinta días las nombradas para la Península y cuarenta y cinco las de Canarias, a partir de los cinco días siguientes a la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, recordándose que su colocación en el Escalafón se ajustará a dicha posesión, cualquiera que fuese el número con que figuraren en las listas con derecho a la propiedad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso interpuesto por D. Juan Lluch Carreras Maestro de sección de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Tarragona, contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 24 de Junio último, que confirmó a D. Ramón Ibarz Palau en el cargo de Regente interino de la citada Escuela;

»Resultando que el interesado invoca, como fundamento de su preferencia sobre el Sr. Ibarz, la de superioridad de su título;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio entienden que debe desestimarse el recurso;

»Considerando que el Estatuto vigente nada determina respecto a quién ha de sustituir a los Regentes en enfermedades o ausencias autorizadas por la Superioridad, y, en cambio, el reglamento de régimen interior de Escuelas graduadas aprobado por Real decreto de 19 de Septiembre de 1918 dispone, en su art. 16, que en caso de vacante, licencia, enfermedad u órdenes superiores se encargará accidentalmente de la dirección el Maestro que tenga prioridad en el Escalafón;

»Considerando que por la Real orden de 13 de Febrero de 1919 se declaró aplicable este reglamento a las Escuelas graduadas anejas a las Normales,

»Esta Comisión permanente opina que, conforme a derecho, procede confirmar la orden recurrida.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza y Director de la Escuela Normal de Maestros de Tarragona.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª María Aris Argüelles Bengochea, Maestra de Ujo (Oviedo), núm. 3.922 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1927.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente incoado por D.ª Emilia Camino Fernández, Maestra de Renedo de Piélagos (Santander), núm. 3.637 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1927.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Juana Malón Sanz, Maestra de Fago (Huesca), núm. 3.815 del Escalafón;

D.ª Eusebia Pomar Guillén, Maestra de Belver de Cinca (Huesca), núm. 6.094; y

D. Francisco José Raymundo Ureña, Maestro de Izalzu (Navarra), núm. 3.990, en súplica de que se les conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1927.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA Y NAVARRA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES

ANUNCIO

Esta Dirección general ha resuelto prorrogar el plazo para la presentación de obras de aquellos de nuestros artistas que deseen concurrir a la III Exposición internacional de Artes decorativas que habrá de celebrarse en la Villa Real de Monza (Italia), durante los meses de Mayo a Octubre del presente año, hasta el 20 de los corrientes.

Madrid 1.º de Marzo de 1927.—*El Director general*, INFANTAS.

(*Gaceta* del 5.)

MUSEOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Julio de 1913 reorganizando los Museos provinciales de Bellas Artes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director del Museo provincial de Bellas Artes de Segovia, vacante por defunción de D. José Rodao que lo desempeñaba, a D. Benito de Frutos Gómez, Cura párroco de dicha capital, Académico correspondiente de la Real de Bellas Artes de San Fernando y Secretario de la Comisión provincial de Monumentos, asignándole la remuneración de 1 500 pesetas anuales, que le serán satisfechas con cargo al crédito consignado en el capítulo 13, art. 2.º, concepto 6.º del presupuesto vigente de gastos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que a este Ministerio eleva la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno, dando cuenta de la donación hecha a dicho Museo por el artista D. Jenaro Palau, de uno de los cuadros de que es autor, exhibidos en su recientemente clausurada exposición, titulado *Un paisaje de Altea*,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la aceptación que la Junta de Patronato ha hecho de la referida donación y disponer se den las gracias al generoso donante e ilustre artista D. Jenaro Palau, por su altruísta proceder.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

COMISARÍA REGIA DEL TURISMO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de gastos presentado por el Comisario regio del Turismo, importante 300 000 pesetas, para atender a los gastos que ocasione dicha Comisaría dentro del presente ejercicio económico de 1927;

Resultando que el expresado presupuesto se ajusta a las disposiciones vigentes y tiene perfecta aplicación dentro del concepto del presupuesto vigente de este Ministerio, donde figura consignada la partida de que se trata;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos legales y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el presupuesto de gastos que, para la inversión de la suma de 300.000 pesetas, presenta la Comisaría regia del Turismo, y disponer que la citada cantidad se libre por trimestres, a justificar, contra la Tesorería Central, a nombre de D. Benigno Vega Inclán, Marqués de la Vega Inclán, y con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto extraordinario del año 1927 de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

ANUNCIO

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona una plaza de Profesor auxiliar numerario, correspondiente al tercer grupo de la sección científica, que comprende Conocimiento de materiales, Salubridad e Higiene, Trazado, Urbanización y Saneamiento de poblaciones, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas o la gratificación de 1.500, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el reglamento de 23 de Octubre de 1914 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 8 de Abril de 1910, y se regirán por el cuestionario publicado en la *Gaceta de Madrid* de 4 de Marzo de 1920.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y ser Arquitecto, o tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del mencionado reglamento.

También abonarán en la Habilitación del Ministerio 30 pesetas en metálico, según lo dispuesto en la Real orden de 12 de Marzo de 1925.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Febrero de 1927.—*El Director general*, INFANTAS.

(*Gaceta* del 4 de Marzo.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Almería y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre de 1925 y en el Real decreto de 21 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Fausto Legasco Rull se encargue provisionalmente del desempeño de la plaza de Profesor de término de Elementos de Mecánica, Física y Química de la referida Escuela, con los dos tercios del sueldo de entrada y con cargo a la dotación de la mencionada vacante, la que desempeñará en las condiciones que determinan las disposiciones anteriormente citadas, percibiendo haberes a partir del día 19 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Almería a D. Nicolás Prado Benítez, Profesor de término del expresado Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

ORDEN

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 14 de Diciembre último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 230 pesetas, con cargo al crédito de 10.500 consignado en el capítulo 13, art 1.°, concepto 48 del presupuesto semestral último de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1927.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIO

Autorizado por orden de esta fecha el anuncio del concurso correspondiente, en segunda convocatoria, para la adquisición de un solar, con el fin de construir, de nueva planta, la Sección cuarta de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid, o de un edificio que pueda fácilmente adaptarse a los servicios de dicha Sección,

Esta Dirección general hace público por la presente segunda convocatoria que en este Ministerio y dentro del plazo que se indica se admitirán ofertas de solares o edificios para su adquisición con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Adquisición de un solar para construir de nueva planta la Sección o un edificio que pueda fácilmente adaptarse a los servicios de la Sección.

2.ª El solar o edificio ha de ocupar una superficie de 500 metros aproximadamente y ha de estar emplazado en la parte del distrito de Chamberí, comprendido entre las calles de García de Paredes, Zurbano, Génova, Sagasta, Fuencarral y Bravo Murillo o muy próximo a esta zona.

3.ª El pago se hará en el presente ejercicio económico, con cargo a los créditos consignados para este servicio en el presupuesto extraordinario de este Ministerio.

4.ª El plazo para la presentación de proposiciones será de treinta días hábiles.

5.ª Las proposiciones se presentarán en papel del sello correspondiente e irán acompañadas de los títulos de propiedad o documentos que acrediten el dominio pleno del inmueble, con la certificación del Registro de la Propiedad y los planos, si se tuvieren.

6.ª En la proposición se consignará el precio que se exija por el inmueble; y

7.ª Todas las proposiciones podrán ser desechadas por no estimarlas aceptables, sin derecho a reclamación alguna.

Madrid 24 de Febrero de 1927.—*El Director general*, INFANTAS.

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

ESCUELA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director de la Escuela Nacional de Artes Gráficas dando cuenta de la terminación de las becas a los alumnos de aquella Escuela y proponiendo a los que deben sustituirlos;

Resultando que en 25 de los corrientes termina el plazo para el que les fueron concedidas las becas a los alumnos D. Antonio Pueyo Moreno, D. Francisco Moreno Sanz, D. Manuel Arribas Alejandro, D. Angel de Arpe, D. Rafael Germán Francisco, D. Ignacio del Castillo Navas y D. Enrique A. Ureña Aparicio;

Resultando que el alumno D. Francisco Urbano Caballero, nombrado en 24 de Octubre próximo pasado, no se ha presentado en su clase ni percibido haberes;

Resultando que la Dirección del citado Centro propone para ocupar las referidas vacantes a D. Jesús Hernánz Villa, D. Lorenzo Martínez Santa María, D. Casimiro Hernández Gonzalo, D. Lorenzo Castro Ruiz de Quevedo, D. Manuel Saldívar Martin, D. Dionisio López Ramos, D. Alfonso Ballesteros Iñigo, D. Alejandro González Ramos y D. José María Ruiz Miguel;

Visto el art. 7.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que sean declarados baja definitiva, como becarios de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, los alumnos que se relacionan en los dos primeros resultandos.

2.º Que para cubrir las vacantes de las expresadas becas, se nombre a los alumnos que figuran en la propuesta del Claustro, y que los expresados nombramientos deberán surtir efecto, en cuanto al percibo de la pensión de 500 pesetas, a partir del día 1.º de Marzo próximo, hasta el 30 de Septiembre del año actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

ESCUELAS DE CERÁMICA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director de la Escuela de Cerámica de esta Corte solicitando se conceda un aumento de 500 pesetas anuales al Maestro de taller D. Alfonso Rojas Gómez;

Resultando que en el capítulo 13, art. 1.º, concepto 43 del presupuesto vigente existe una plaza de Maestro de taller, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, o sea con 500 de aumento con el anterior presupuesto;

Considerando que D. Alfonso Rojas Gómez es el único Maestro de taller que existe en la Escuela de Cerámica y que desempeña su cargo desde 23 de Mayo de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda a D. Alfonso Rojas Gómez el aumento de 500 pesetas anuales sobre su sueldo actual, con cargo a la partida del presupuesto que se menciona y con efectos desde el 1.º del pasado Enero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 6 de Marzo.)

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta facultativa de Construcciones civiles, en cumplimiento de lo establecido en el art. 22 del Real decreto orgánico de 4 de Septiembre de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Aparejador titular, afecto a dicha Junta, a D. Tomás Molina Rodríguez, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 7 de Marzo.)

SECCIÓN 18. — Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente sobre calificación de las Memorias relativas a las visitas giradas durante el ejercicio trimestral de 1924 y el normal de 1924-25 a los Archivos, municipales y especiales no incorporados, la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, después de reproducir y aceptar íntegramente el dictamen de la Ponencia encargada de dirigir estos trabajos, formula las siguientes conclusiones:

1.ª Declarar haber visto con agrado la labor de que queda hecha mención, realizada: en Cáceres, por el comisionado don Pedro Riaño de la Iglesia; en Valladolid, por D. Saturnino Rivera Manescau; en Avila, por D. Luis Pérez del Pulgar y don Fernando Rodríguez Guzmán; en Barcelona, por D. Ignacio Rubio Cambronero; en Burgos, por D. Emilio González Díaz de Celis; en Ciudad Real, por D. Modesto Blasco Juste y D. Francisco Tolsada Picazo; en Cuenca, por D. Cándido A. González Palencia; en Huesca, por D. Pedro Sánchez Viejo y D. Ricardo del Arco Garay; en Oviedo, por D. Félix Magallón Antón y don Antonio Sierra Corella, y en Soria, por los comisionados don Eugenio Moreno Ayora y D. Blas Taracena y Aguirre, y proponer a la Superioridad que les sirva de mérito en su carrera.

2.ª Reiterar a la expresada Superioridad la petición de que, dado el gran interés que para la investigación histórica tiene el conocimiento de los datos aportados por los investigadores, se sirva acordar la inmediata impresión de las Memorias de que se trata, con cargo al capítulo destinado a publicaciones, si hubiere sobrante, y en caso contrario, disponer que se transfieran al mismo las que aparezcan suficientes de cualesquiera otros que no estén agotados.

3.ª Pedir a la indicada Superioridad que se sirva solicitar los recursos necesarios y dictar cuanto antes las disposiciones convenientes para la incautación de los Archivos del Tribunal Supremo, Audiencias territoriales y los de las provinciales calificados de importantes, cuyos fondos servirán para crear o engrandecer los Archivos históricos provinciales, cuya apertura y funcionamiento normal se juzgan indispensables para intentar con éxito la entrega en propiedad o en depósito de las demás colecciones documentales oficiales y particulares.

4.ª Solicitar que por Real orden se pida al excelentísimo señor Ministro de Gracia y Justicia la expedición de otra mandando estudiar y resolver la incorporación de los Archivos de Protocolos, a fin de poner la parte histórica de todas sus interesantes colecciones a disposición de los investigadores.

5.ª Reclamar directamente o por conducto de los Ministerios de Gracia y Justicia o de Hacienda, al señor Abad del Monasterio de Montserrat, la entrega del Códice o Becerro de Corias al Archivo Histórico Nacional, que es adonde se han remitido y se conservan todos los documentos de dicha procedencia.

6.ª Que la Ponencia tome nota de las incidencias surgidas en el ejercicio de la labor de los comisionados y las tenga presentes al estudiar las Memorias de las campañas sucesivas, no sólo para proponer las medidas que juzgue necesarias para que no se repitan en lo sucesivo, sino también para facilitar el traslado a los Archivos del Estado, en la forma que en cada caso se convenga, de la documentación histórica que actualmente se encuentra en poder de sus dueños individuales o colectivos.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como se propone en las con-

clusiones 1.ª y 6.ª, que quedan copiadas, disponiendo, además:

1.º Que la propuesta que se indica en la 2.ª se tenga presente para cuando haya posibilidad de consignar las cantidades que para ello sean precisas.

2.º Que se una a los respectivos expedientes que se tramitan por separado copia de las consignadas con los números 3.º y 4.º, a fin de que produzcan sus efectos en el momento de resolverlos; y

3.º Que atribuída al Ministerio de Hacienda la custodia de la documentación que perteneció al Clero secular y regular y que pasó al Estado en virtud de las leyes desamortizadoras, se interese del Jefe de dicho Departamento la expedición de la oportuna Real orden reclamando del señor Abad del Monasterio de Monserrat el envío inmediato al Archivo Histórico Nacional donde se conservan los demás papeles de igual procedencia, del Códice o Becerro de Corias, indebidamente segregado de la incautación de 1836 y que consta haber ingresado en el citado Monasterio el día 4 de Febrero de 1867.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

San Justo, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela mixta para Maestra, 358 habitantes, vacante en 29 de Enero de 1927 por traslado.

Ufones, Ayuntamiento de Rabanales (Zamora); Escuela mixta para Maestro, 142 habitantes, vacante en 29 de Enero de 1927 por traslado.

San Miguel de la Ribera, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela de niñas para Maestra, 1.019 habitantes, vacante en 30 de Enero de 1927 por defunción.

Torrefrades, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela de niñas para Maestra, 490 habitantes, vacante en 2 de Febrero de 1927 por defunción.

Zaragoza, Escuela unitaria (Casa Blanca), para Maestro, 141.350 habitantes, vacante en 5 de Enero de 1927 por defunción.

Percuñar, Ayuntamiento de Caspe (Zaragoza); Escuela mixta para Maestro, sin censo, vacante en 4 de Febrero de 1927 por jubilación.

Torrellas, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria para Maestra, 1.029 habitantes, vacante en 27 de Febrero de 1927 por jubilación.

(*Gaceta* del 20 de Febrero.)

Miguelturra, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); Escuela unitaria núm. 1, para Maestro, 6.174 habitantes, vacante en 29 de Enero de 1927 por traslado.

Valdepeñas, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); sección graduada, grupo Molino Vivar, para Maestro, 24.940 habitantes, vacante en 29 de Enero de 1927 por traslado.

Navas de Estena, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); Escuela mixta para Maestro, 573 habitantes, vacante en 7 de Enero de 1927 por fallecimiento.

Las Bellostas, Ayuntamiento de Sarsa de Surta (Huesca); Escuela mixta para Maestra, 114 habitantes, vacante en 21 de Diciembre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Chiró, Ayuntamiento de Monesma de Benabarre (Huesca); Escuela mixta para Maestra, 58 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Abella, Ayuntamiento de Espés (Huesca); Escuela mixta para Maestra, 74 habitantes, vacante en 11 de Enero de 1927 por resultas del cuarto turno.

Albalate de Cinca, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela unitaria para Maestra, 1.590 habitantes, vacante en 11 de Enero de 1927 por resultas del cuarto turno.

Linás de Marcuello, Ayuntamiento de Sarsamarcuello (Huesca); Escuela mixta para Maestro, 115 habitantes, vacante en 31 de Enero de 1927 por jubilación.

Cregenzán, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela mixta para Maestro, 284 habitantes, vacante en 15 de Enero de 1927 por jubilación.

(*Gaceta* del 25 de Febrero.)

Jaén; Escuela unitaria núm. 3, para Maestro, 32.738 habitantes, vacante en 10 de Febrero de 1927 por jubilación.

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

Oviñana, Ayuntamiento de Cudillero (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 928 habitantes, vacante en 12 de Diciembre de 1926 por fallecimiento.

San Tirso, Ayuntamiento de San Tirso de los Abres (Oviedo); Escuela unitaria para Maestro, 561 habitantes, vacante en 15 de Diciembre de 1926 por traslado.

Nolleda, Ayuntamiento de Corvera (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 374 habitantes, vacante en 1.º de Noviembre de 1926 por traslado.

(*Gaceta* del 6 de Marzo.)

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. I. para que en virtud de la autorización concedida a este Ministerio por el apartado *b)* de la décima disposición adicional del Estatuto de Clases pasivas, aprobado por decreto-ley de 22 de Octubre último, se modifique el procedimiento empleado en la revista anual que el capítulo 28 del reglamento de 30 de Julio de 1900 exige a los perceptores de haberes pasivos;

Resultando que el aumento que constantemente se observa en las Clases pasivas hace sumamente difícil practicar durante el mes de Abril las comprobaciones necesarias en garantía del Tesoro para evitar suplantaciones de personalidad de algunos perceptores;

Considerando que ante la imposibilidad de realizar esa formalidad en el corto plazo que el reglamento señala, conviene dar al sistema la amplitud necesaria para que desaparezca la aglomeración que tanta molestia produce a los perceptores de haberes pasivos y tanto dificulta la comprobación indispensable para garantir los intereses del Estado;

Considerando que el procedimiento que debe adoptarse para ello no puede ser otro que el de señalar para la revista de cada perceptor el día del año correspondiente a la fecha en que le fué concedido el derecho al haber pasivo, fecha que consta en el título o certificación para los civiles y en la Real orden de Guerra para los militares,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de 1.º de Abril próximo, la revista que anualmente se celebraba en toda España durante dicho mes se efectuará para cada titular el día del año correspondiente a la fecha en que le fué concedido el derecho a jubilación, retiro o pensión, o sea la de la certificación para los titulares civiles o de la Real orden para los militares cuyos documentos sirven de justificante al perceptor. En el caso de que sea festivo ese día, deberán pasar la revista el día siguiente no feriado.

2.º La revista tendrá lugar ante el Interventor de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas o funcionario en

quien delegue; ante los Interventores de Hacienda de las provincias, o ante los Alcaldes de los pueblos, según estén domiciliados los perceptores de derechos pasivos.

3.° Los que accidentalmente se encuentren fuera de su residencia habitual el día en que les corresponda pasar la revista, podrán efectuarla dicho día ante los Interventores de Hacienda en las provincias o ante los Alcaldes de los pueblos en que residan.

4.° Para cumplir la expresada formalidad deberá presentar el titular en el acto de la revista los documentos siguientes:

a) El título (Real orden o certificación) que justifique su derecho al haber pasivo.

b) La nominilla.

c) La cédula personal corriente.

d) La fe de vida, expedida dentro de los cinco días anteriores a la fecha en que deba pasar la revista. En dicho documento deberán firmar los interesados en presencia del Interventor o su Delegado.

5.° Los que por razón de enfermedad o por cualquier otra causa no pudieran pasar la revista en la fecha correspondiente a la expedición de su título de concesión de haber pasivo, podrán efectuarla en cualquiera de los cinco días primeros del mes siguiente.

6.° Los perceptores que no cumplan el requisito expresado en los números anteriores serán dados de baja en nómina al término de los dos meses, contados desde el día en que debieron efectuar la revista.

7.° Los perceptores residentes en el extranjero pasarán la revista ante el Cónsul, Vicecónsul o Agentes consulares de España en la población de su residencia durante los meses de Abril y Mayo de cada año, siendo baja en nómina del mes de Agosto siguiente los que no cumplan tal requisito.

8.° Quedan exceptuados de su presentación personal al acto de la revista:

A) Los ex Ministros y ex Consejeros de Estado.

B) Los ex Presidentes y ex Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.

C) Los que se hallen investidos del carácter de Senador del Reino.

D) Los Jefes superiores de Administración, Jefes de Administración, Generales y Coroneles retirados.

E) Los individuos que disfruten los honores o grados de algunas de las categorías expresadas.

F) Los Jefes y Oficiales retirados condecorados con las Placas o Cruces de San Fernando y San Hermenegildo.

G) Los de los Cuerpos político-militares a quienes, con arreglo al art. 2.° del Real decreto de 16 de Octubre de 1882, se consigna este derecho en sus Reales despachos.

H) Las viudas y huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 4 de Marzo de 1895.

Los comprendidos en los apartados *A)* a *G)* podrán pasar la revista por medio de oficio, en el que expresarán el haber pasivo que disfrutan, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de la Real Casa o de los fondos provinciales o municipales. Dicho oficio estará reintegrado con una póliza de octava clase.

Los comprendidos en el apartado *H)*, además del oficio expresado, presentarán certificación expedida por el Juzgado municipal, con vista de los libros del Registro civil y de los datos facilitados por la Administración municipal, en que conste su domicilio y el estado civil del pensionista, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

I) Los que hayan cumplido más de setenta y cinco años y no perciban pensión mayor de 200 pesetas mensuales, siempre que hagan constar de modo auténtico su edad en la fe de vida, la cual podrá ser presentada el día que les corresponda en las Intervenciones de Hacienda respectivas, por cualquiera persona designada al efecto por el interesado, cumpliéndose después por los funcionarios designados para este servicio cuanto preceptúa el párrafo segundo del art. 108 del reglamento, como si se tratase de la comprobación de certificados médicos.

J) Los imposibilitados de pasar personalmente la revista por causa de enfermedad. Estos deberán manifestarlo por escrito a los Jefes de las Intervenciones, acompañando certificación expedida en impreso del Colegio de Médicos en la respectiva provincia, debidamente reintegrada, que justifique aquella circunstancia, consignando en dicho escrito, con toda claridad, las señas de su domicilio, para que un empleado pueda pasar a examinar los documentos que acrediten el derecho al haber que disfruten y recoger el certificado de existencia, con la firma del interesado.

K) Los sujetos a clausura o reclusión y los que se hallen en Establecimientos benéficos o sanitarios particulares, imposibilitados de pasar la revista personalmente. A este efecto, las Superioras de los conventos y los Jefes de los indicados Establecimientos deberán dar conocimiento a los Interventores de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas o de Hacienda de las provincias, a fin de que puedan cumplirse las formalidades reglamentarias en los términos que permitan las reglas de cada Instituto o Establecimiento.

9.° Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse necesariamente todos ellos a pasar la revista, bien entendido que si los partícipes residen en distinta provincia habrán de cumplir esa formalidad en aquella en que residan.

Lo mismo deberán efectuar los que pasen la revista por oficio, firmando todos ellos y el tutor por los menores de edad.

10. Los sujetos a tutela, menores o incapacitados no están obligados a su presentación personal, haciéndolo en su nombre el tutor, quien suscribirá la fe de vida, precisamente ante el funcionario encargado del servicio.

11. Los que disfruten cruces pensionadas pasarán la revista el primer domingo del mes a que corresponda la fecha de su concesión.

12. Los Interventores de Hacienda de las provincias y Alcaldes de la residencia accidental del titular pasivo quedan obligados, bajo su responsabilidad, a remitir al Interventor de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas o al Interventor de Hacienda de la provincia en que el revistado perciba sus haberes, dentro de los cinco días siguientes al de la presentación del interesado, el certificado correspondiente con el oficio o fe de vida del mismo.

La misma obligación tendrá el Interventor de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, con relación a los que residan accidentalmente en Madrid.

13. Para la debida garantía de los perceptores de haberes pasivos, en cuanto al cumplimiento de su presentación a la revista reglamentaria, se estampará en el título un sello con la fecha y firma del funcionario encargado del servicio.

A los que pasen de oficio la revista se les facilitará un recibo autorizado en debida forma y reintegrado por el perceptor con un timbre móvil de 0,15.

14. Las Tesorerías-Contadurías de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y las de Hacienda de las provincias remitirán a las Intervenciones respectivas, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se publique esta Real orden, una relación por cada uno de los doce meses del año autorizada por los Jefes de aquélla, en la que consten los nombres de los perceptores, su clase y la fecha de la concesión del haber pasivo.

15. Las Intervenciones encargadas de comprobar la documentación presentada por los titulares de Clases pasivas podrán, en los casos de duda, a juicio del Interventor, efectuar toda clase de investigaciones, bien directamente en el acto de la revista o bien en el domicilio de los interesados, a fin de justificar plenamente la personalidad del perceptor.

16. Las irregularidades observadas en la revista se comunicarán por los Interventores a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, la cual adoptará las disposiciones que estime convenientes para el mejor cumplimiento de esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1927.

CALVO SOTELO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS.

(Gaceta del 3 de Marzo.)

Sección de Informaciones de Enseñanza.

CIRCULAR

Es conveniente para el servicio público conocer todos los años determinados datos estadísticos que hacen relación a los hechos más salientes de la enseñanza, y entre ellos están, en primer término, los que detallan la población escolar de las Escuelas nacionales y el número de Escuelas graduadas que existen ya organizadas en cada provincia.

Por juzgarlo así,

Esta Dirección general ha acordado remitir a V. S. los adjuntos modelos, interesando de su celo y actividad acreditados, que procure redactar con urgencia los datos estadísticos a que se refieren y remitirlos luego a esta Dirección general.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1927.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Población escolar de los Centros oficiales de enseñanza que dependen de este Ministerio.

Alumnos matriculados en las Escuelas nacionales.—Curso de 1926 27.

PROVINCIA DE ..... ESCUELAS DIURNAS

ESCUELAS	NIÑOS	NIÑAS	TOTAL

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

PROVINCIA DE .... CURSO DE 1926-27

Número de Escuelas graduadas que existen en la provincia.

Número de orden.	PUEBLOS	ESCUELAS			NÚMERO DE GRADOS EN CADA ESCUELA
		NIÑOS	NIÑAS	PÁRVULOS	

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVIII — Martes 15 de Marzo de 1927 — Núm. 21

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Real decreto creando la Cátedra de «Francisco Vitoria» en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.—Página 353.

Otro aprobando proyecto de construcción de Escuelas graduadas en Benicarló.—Página 354.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Sentencias en los pleitos contencioso-administrativos del Sr. Vidal y de los Sres. Sánchez, Alonso y Santamaría.—Página 354.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificación denegada.—Página 358.

Inversión de rentas de la de D. Eugenio Ceballos.—Página 359.

Resolución de expedientes de censura de cuentas de la de D. Fermín Antonio de Apecechea y de la Maestría de Sumbilla.—Página 359.

Desempeño interino de Patronatos.—Página 362.

Nombramiento de Patrono de la instituída por D. Juan Agustín Mateo.—Página 362.

Aprobando la subasta de fincas de la de don Pedro Alvarez.—Página 362.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Sobre las propuestas de pensionados para el actual ejercicio económico.—Página 363.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS. — *Aspirantes admitidos y excluídos a oposiciones.—Página 363.*

AUXILIARES.—*Desestimando la instancia de D. José María Cuenca.—Página 363.*

Nombramiento.—Página 364.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Consideración de pensionado —Página 364.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Plaza vacante: a concurso.—Página 364.*

PROFESORADO ESPECIAL. — *Quinquenio. — Página 364.*

Haberes en concepto de sueldo.—Página 364.

ASUNTOS GENERALES. —*Guadalajara.— Nombramiento de Director.—Página 364.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA. — *Aspirantes admitidos y excluído a oposiciones.—Página 364.*

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS.—*Incorporándola a la Universidad Central.—Página 365.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15. – Fomento de las Bellas Artes.

EXCAVACIONES. — *Tarragona. — Hallazgo de objetos arqueológicos.—Resolución de expediente.— Página 365.*

RIQUEZA ARTÍSTICA.—*Autorizando el transporte de 10 papiros pontificios. — Página 366.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Anuncio de plaza vacante.—Página 366.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Nota bibliográfica de obras impresas en castellano en el extranjero que se desean introducir en España.—Página 367.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Fianzas de Habilitados.—Anuncio de devolución.—Página 367.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 367.

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE HACIENDA.—*Real decreto rectificando error en el presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Página 368.*

Ministerio.

REALES DECRETOS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Entre las más puras glorias de la raza, de la pléyade de hombres insignes que floreció en España durante el siglo XVI, destaca el Dominico Francisco de Vitoria, que en su Cátedra de Prima de Teología en la Universidad de Salamanca, acertó a sentar las bases del Derecho internacional, en sus incomparables explicaciones que amorosamente nos transmitieron sus discípulos.

Recoger, conservar y difundir la doctrina del Maestro Vitoria, en que tan alta expresión alcanzaron la justicia internacional, el amor a la paz y el respeto a los derechos humanos, es obra del mayor interés cultural y patrio, y medio poderoso de lograrlo será la creación de una Cátedra en la Universidad de Salamanca, bajo el nombre del autor de las *Relecciones*, en la que sus devotos admiradores, españoles, hispanoamericanos y portugueses, tan numerosos ya, puedan exponer y comentar temas de Derecho internacional, bajo la inspiración de Vitoria

y de los grandes juristas, teólogos y filósofos de la raza que siguieron su Escuela.

Por ello el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación y firma de S. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Marzo de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

Conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea en la Universidad de Salamanca, y en su Facultad de Derecho, una Cátedra denominada de Francisco de Vitoria.

Art. 2.° Se explicarán en ella cursillos y conferencias sobre temas de Derecho internacional, inspirados en la doctrina de Vitoria y de los grandes juristas y teólogos de la raza, que siguieron su Escuela.

Art. 3.° Tales cursillos y conferencias se darán por Profesores o publicistas españoles, hispanoamericanos o portugueses, designados por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, a propuesta de la Asociación Francisco de Vitoria, y se invertirá en su retribución la cantidad fijada en Presupuestos para la dotación de dicha Cátedra.

Dado en Palacio a siete de Marzo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 8.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.° de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.° y 4.° del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la construcción de un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas, con seis secciones cada una de ellas, en Benicarló (Castellón), por su presupuesto de contrata importante 474.206,40 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.° La cantidad de 378.059,44 pesetas, que corresponde abonar al Estado, se satisfará con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 1.° del vigente presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose en 125.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 125.000 para el de 1928 y 128.059,44 para el de 1929.

Art. 4.° La aportación de 71.130,96 pesetas, que en metálico hace el Ayuntamiento de Benicarló, será ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1929.

Art. 5.° La dotación de agua del edificio y los materiales ofrecidos por el Ayuntamiento, por valor de 25.016 pesetas, serán depositados al pie de la obra cuando lo exija el estado de la construcción.

Dado en Palacio a siete de Marzo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 8.)

SECCION 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por D. Pablo Vidal Carrero contra la Real orden de este Ministerio, fecha 15 de Junio de 1925, la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

«En la villa y Corte de Madrid a 22 de Diciembre de 1926, en el pleito que ante Nos pende en única instancia entre D. Pablo Vidal Carrero, demandante, representado por el Procurador D. Aquiles Ulrich, y después por el Letrado D. Bernardo de Pablo, y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre revocación o subsistencia de la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 13 de Junio de 1925;

»Resultando que en el Escalafón general provisional del personal administrativo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con inclusión de los funcionarios de Secciones administrativas de primera enseñanza, formado en cumplimiento del art. 3.° del Real decreto de 17 de Abril de 1925 y totalizado el día 30 del propio mes, figura con el núm. 9 de los Jefes de Negociado de segunda clase, con 7.000 pesetas, D. Pablo Vidal Carrero, con destino en la Sección administrativa de primera enseñanza de Ciudad Real, asignándole cinco años y un mes de servicios en la clase, en el Ramo de Instrucción pública, catorce años y cuatro meses de total de servicios al Estado y diez y ocho años, once meses y trece días de otros servicios en la Administración;

»Resultando que D. Pablo Vidal Carrero formuló ante el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, reclamación contra el lugar que ocupaba en el citado Escalafón, alegando sustancialmente que se le restaba del «total de servicios al Es»tado» diez y ocho años, once meses y trece días, cuyos servicios se le consignaban aparte, como prestados en la Administracion, siendo así que el reclamante contaba servidos al Estado treinta y tres años, tres meses y trece días en la fecha de 30 de Abril último, a que se contrae la formación del referido Escalafón; que cumpliéndose mandatos categóricos de la ley, fué nombrado para el cargo que desempeñaba por la Dirección general de Instrucción pública, adscrita al Ministerio de Fomento, en virtud del decreto-ley de 5 de Agosto de 1874; que esta superior disposición facultaba al Gobierno para proveer dichos destinos, exigiéndose al efecto las condiciones necesarias para garantía del Estado, según ha sido y sigue siendo práctica constante en las entidades cuyos intereses hay que administrar; que de ello resultaba incuestionable que el recurrente tenía la cualidad de funcionario público del Estado desde su origen, y que jamás perdió, por la forma legal de su nombramiento, por la competencia de la autoridad que lo hizo y por la índole de los servicios que le fueron encomendados; que, a mayor abundamiento, reconocían y confirmaban, terminantemente, estos hechos el art. 42 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, el art. 1.° del de 27 de Mayo de 1910, la ley de 1.° de Enero de 1911, la exposición y art. 25 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, la Real orden de esta misma fecha, instrucción 22 de la de 25 de Junio de 1913, artículo 1.° del Real decreto de 25 de Febrero de 1921, art. 5.° del reglamento de 17 de Diciembre de 1922 y art. 2.° del Real de-

creto de la Presidencia del Directorio militar de 27 de Junio de 1924, entre otras disposiciones dictadas sobre el particular; que, en su consecuencia, era evidente que deben computarse dentro del «total de servicios al Estado» los que en realidad tiene prestados a los efectos de su verdadera clasificación en el Escalafón general administrativo del Ministerio para determinar el lugar que en derecho le corresponde, o sea el número 1.º de los de su clase, por reunir condiciones preferentes sobre todos los demás, con arreglo al Real decreto (art. 3.º) de la Presidencia del Directorio militar de 17 de Abril de 1925; que si tales circunstancias y razones no se tuvieran en cuenta para la mejora de puestos que pretendía el reclamante, alegaba tener tres años, siete meses y dos días de servicios al Estado—incluídos también bajo el epígrafe «Otros en la Administración»—, prestados al Ministerio de Hacienda, en destino de plantilla, como aspirante de segunda clase a Oficial en la Delegación de Ciudad Real, que sumados a los catorce años y cuatro meses, computados al Estado en el Escalafón de que se trata, hacían un total de diez y siete años, dos meses y dos dias, tiempo superior al que cuenta el núm. 2.º que se impugna; que los aludidos servicios, prestados en concepto de aspirante de segunda clase a Oficial, están reconocidos y se consideran abonables por la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918, por el art. 87 del reglamento de 7 de Septiembre del mismo año y por el art. 1.º del Real decreto de la Presidencia del Directorio militar de 25 de Abril de 1924, y terminó suplicando que se resolviese: primero, que hasta el 3 de Abril, en que se ha formado el Escalafón general provisional de que se trata, el reclamante contaba con treinta y tres años, tres meses y trece días de servicios en propiedad al Estado, y en su vista se le adjudique el núm. 1 entre los Jefes de Negociado de segunda clase, con 7.000 pesetas, por ser el lugar que en derecho le corresponde, cumpliéndose lo establecido en el art. 3.º del Real decreto de la Presidencia del Directorio militar de 17 de Abril, ordenando la fusión de ambos Escalafones; y segundo, que, en otro caso, se le adjudique el núm. 2.º, por contar con diez y siete años, once meses y dos días de servicios al Estado, incluídos, entre éstos, los tres años, siete meses y dos días prestados al Ministerio de Hacienda en destino de plantilla, cifra de servicios superiores a la que se le asigna al funcionario que ocupa el lugar aludido;

»Resultando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por Real orden de 15 de Junio de 1925, desestimó la petición formulada por D. Pablo Vidal Carrero;

»Resultando que contra dicha Real orden se ha interpuesto por D. Pablo Vidal y Carrero, representado por el Procurador D. Aquiles Ullrich, con la dirección del Letrado D. Bernardo de Pablo, recurso contencioso-administrativo, formalizando en su día la demanda con la súplica de que fuera revocada y se declarase: *A)* Que los servicios prestados al Estado por el recurrente son treinta y tres años, cuatro meses y un día en propiedad, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones que le fueron encomendadas y nuestra legislación, a los efectos de su verdadera colocación en el Escalafón, entre los Jefes de Negociado de segunda clase, con 7.000 pesetas, del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, adjudicándosele el número 1, por contar el citado recurrente más años de servicios que el que figura con dicho número en el Escalafón provisional, D. Emilio M. Díaz y Gutiérrez; y *B)* Que si la estimación de servicios por el Tribunal, como prestados al Estado, sólo fuera de diez y siete años, once meses y dos días—catorce años y cuatro meses que se le computan desde 1.º de Enero de 1911 hasta 30 de Abril de 1925, más los tres años, siete meses y dos días de servicios prestados en el Ministerio de Hacienda y destino de plantilla, con sueldo del Presupuesto general del Estado y nombramiento de la Dirección general de Contribuciones—, que se coloque al demandante en el Escalafón entre los Jefes de Negociado de segunda clase, con 7.000 pesetas, del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, adjudicándosele el número 2, por contar el demandante más años de servicios al Estado que el que figura con dicho número en el Escalafón provisional, D. José Pellicer y del Corral;

»Resultando que emplazado el Ministerio Fiscal para que conteste a la demanda, ha evacuado el trámite, solicitando que en su día se dicte sentencia estimando la excepción de incompetencia de jurisdicción que propone y, en otro caso, se absuelva de dicha demanda a la Administración;

»Visto, siendo ponente el Magistrado D. Adolfo Balbontín;

»Visto el Real decreto de 17 de Abril de 1925, cuyos artículos 1.º y 3.º dicen: «Artículo 1.º El personal que constituye el »Cuerpo de funcionarios de Secciones administrativas de pri»mera enseñanza se fusionará con el administrativo del Minis»terio de Instrucción pública en un Escalafón único. Art. 3.º Se »tomarán como base para hacer la fusión los Escalafones vigen»tes de ambos Cuerpos y la situación de fecha de este decreto, »asignándose previamente la plaza de 11.000 pesetas que figura »en el de Secciones administrativas al funcionario que le co»rresponda, que se colocará el último de la categoría corres»pondiente en el Escalafón único. El acoplamiento del resto del »personal se hará, dentro de cada clase o sueldo, conforme al »siguiente orden de preferencia: 1.º Mayor tiempo de servicios »en la clase. 2.º Mayor tiempo de servicios al Estado. 3.º Otros »servicios a la Administración; y 4.º Títulos académicos.»

»Considerando que procede, ante todo, desestimar la excepción de incompetencia alegada por el Fiscal al amparo del apartado 3.º del art. 4.º de nuestra ley reguladora, puesto que la Real orden recurrida no es en realidad confirmatoria de un modo concreto de la que aprobase el primitivo Escalafón del personal de las Secciones administrativas, sino que es denegatoria de una petición del actor sobre puesto en el provisional fusionado, por entender aquél que la fusión no se había ajustado a las normas para ello establecidas en el Real decreto en los Vistos invocado;

»Considerando que, por lo que a la cuestión de fondo atañe, la base de que había de partir para llevar a cabo la fusión ordenada en el art. 1.º, en los Vistos citados, del Real decreto de 17 de Abril de 1925, conforme al 3.º, igualmente invocado, fué la de los Escalafones vigentes de ambos Cuerpos, aprobados con anterioridad, como definitivos, con la situación del personal definida en los mismos a la fecha del Real decreto mencionado;

»Considerando que dicha situación del actor, reconocida y consentida por éste en el de su procedencia, o sea en el de Secciones administrativas, lo era, dentro de su clase, con un puesto inmediatamente posterior al de D. Rodolfo Roca y Roca, que es el mismo en que figura en el provisional fusionado, el cual ahora se combate, no obstante lo terminantemente prescrito en la disposición legal que se comenta, prohibitiva de la alteración por el interesado pretendida;

»Considerando que fijado, por lo tanto, el lugar del actor en el mismo Escalafón por el de antigüedad en la clase con relación al vigente de su procedencia a la fecha del Real decreto, aparte no ser lícito alterarlo, tampoco lo es, conforme a las reglas de preferencia, en el propio art. 3.º repetido consignadas, pasar a discutir el número computable de años de servicios prestados al Estado y los administrativos, ya que esas reglas de preferencia son excluyentes, y que por lo que toca a otros efectos, le ha sido reconocido al demandante un total de servicios de treinta y tres años, tres meses y trece días, según el mismo ha solicitado;

»Considerando que el denegar la Real orden reclamada la pretensión del recurrente y confirmar el Escalafón fusionado provisional en el punto concreto debatido, no hizo otra cosa sino ajustarse a las normas impuestas para su formación en el Real decreto examinado, y ningún agravio, por consiguiente, ha inferido el derecho administrativo preexistente del actor que esta Sala debe en justicia reparar.

»Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia propuesta por el Fiscal, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta

por D. Pablo Vidal Carrero contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 15 de Junio de 1925, que dejamos firme y subsistente.

»Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e inserta en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Antonio María de la Bárcena. Manuel Díaz Gómez.—Adolfo Balbontín.—Manuel F. Golfín.—Leopoldo L. Infantes.*»

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 8 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo promovido por D. Cándido Sánchez Jiménez, D. Pablo Alonso García y D. Jesús Santamaría Sáenz, contra la Real orden de este Ministerio fecha 19 de Junio de 1925, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

«En la villa y Corte de Madrid, a 29 de Noviembre de 1926; en el recurso contencioso-administrativo que pende ante esta Sala, en única instancia, entre partes: de una, D. Cándido Sánchez Jiménez, D. Pablo Alonso García y D. Jesús Santamaría Sáenz, como demandantes, representados y defendidos por el Letrado Dr. D. Bernardo de Pablo y Olazábal, y de otra, la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre revocación o subsistencia de la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 18 de Junio de 1925, sobre reclamaciones formuladas al Escalafón único del personal administrativo de dicho Ministerio;

»Resultando que D. José Sánchez Jiménez dirigió instancia al Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de fecha 15 de Mayo de 1925, ingresada el 18, como Oficial de la Sección administrativa de primera enseñanza de Avila, exponiendo que él ingresó por oposición directa aprobada por Real orden de 29 de Abril de 1921, en la que se dispuso que «el orden que en el Escalafón deben guar»dar los opositores es aquel en que aparacen propuestos por »el Tribunal», figurando de derecho, desde la publicación de dicha soberana disposición, como Oficiales terceros de Administración los individuos a que hace referencia y arrancando desde aquella fecha su derecho a figurar en el Escalafón del Cuerpo a que opositó, debiendo tenerse en cuenta ese detalle al confeccionarse el Escalafón fusionado; tanto más, cuanto los perjudicados eran únicamente los ingresados en la oposición mencionada, y suplicando que al publicar el Escalafón definitivo se le considerase ingresado desde el día siguiente al de la Real orden que aprobó las oposiciones de ingreso y publicó la lista de méritos con el orden que en el Escalafón guardarían los opositores, o, en otro caso, se le computaran dos años, once meses y tres días de servicios en la clase de Secciones administrativas, según acreditaba con el testimonio, que adjuntaba, de su título, y seis años, dos meses y veintitrés días que en propiedad y por oposición prestó en el Magisterio nacional, que, en junto, hacen un total de nueve años, un mes y veintiséis días al servicio del Estado en el ramo de Instrucción pública, colocándole en el lugar que corresponda con arreglo a estos servicios; habiendo acompañado a la enunciada solicitud una hoja de servicios, acreditativa a hacer constar que los prestados fueron en la categoría de 2.500 pesetas, como Maestro de Escuelas públicas, un año, un mes y veintisiete días, y en propiedad seis años, dos meses y veintitrés días, habiendo ingresado por oposición, con sueldo de 1.000 pesetas, para la Escuela nacional de Aguilarejo (Valladolid), en virtud de nombramiento hecho en 28 de Febrero de 1916, y cesó en 27 de Mayo de 1922, cuando desempeñaba la de Bonilla de la Sierra (Avila), por concurso de traslado y sueldo de 2.500 pesetas.

»Resultando que D. Pablo Alonso García, Oficial de Administración de tercera clase, afecto a la Sección administrativa de primera enseñanza de Cuenca, dirigió instancia, por conducto del Jefe de la Sección de dicha provincia al Subsecretario del propio Ministerio, ingresada el 22 de Mayo, en la que expuso que la interpolación de funcionarios de un escalafón en el otro había de hacerse comparando las circunstancias en que cada uno de los funcionarios con más antigüedad en la categoría se encontraba, siendo la primera la mayor antigüedad en la clase respectiva, y examinando estas circunstancias, resultaba que el funcionario de Secciones D. Cándido Sánchez Jiménez, antes mencionado, contaba dos años, once meses y tres días de servicio en la categoría, habiendo sido clasificado con el núm. 353, en tanto que D. Julián Fernández Rodrigo, cuyos servicios en la clase eran tres días menos que los de aquél, figuraba con el núm. 170, y si estrictamente se aplicaba lo prevenido en el decreto ley de 17 de Abril anterior, era indudable que el D. Cándido Sánchez debía ocupar lugar preferente al de D. Julián Fernández, y que D. Cándido figuraba con el núm. 14 en la propuesta de las oposiciones, por lo cual ocupaba en el Escalafón de Secciones y en el fusionado el lugar inmediato posterior al del D. Pablo Alonso García, y si con arreglo a sus servicios debía ser clasificado con el núm. 170, con más razón había de figurar él con número más bajo aún que éste, por tener derecho preferente sobre el mismo, y estimando que su colocación en el Escalafón fusionado estaba determinada no solamente por la del Sr. Sánchez Jiménez, sino también por su antigüedad de tres años, un mes y nueve días en la clase, contaba desde 22 de Marzo de 1922, suplicó se diesen las órdenes oportunas para que se rectificara el Escalafón fusionado del personal administrativo del Ministerio de Instrucción pública en el sentido de que se adjudicara el número 164, que era el que con arreglo a la ley le correspondía; habiendo igualmente acompañado a su dicha instancia—informada en 20 por el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cuenca, en el sentido de que se abstenía de informar si procedía o no estimar la reclamación del Sr. Alonso García, por carecer de los suficientes elementos de juicio que habían podido determinar la colocación de los funcionarios en las diversas categorías al formar el Escalafón general provisional—este último señor, como documentos, el traslado de una Real orden de 7 de Marzo de 1922 resolviendo que causaba el alta en el Escalafón de funcionarios de las Secciones administrativas de primera enseñanza en virtud de oposición y con sueldo anual de 3.000 pesetas; el traslado de una resolución del Director general de 21 de Junio siguiente, en la que se le nombró, con carácter definitivo y con destino a la Sección de Avila, a lscrito provisionalmente a la de Toledo; el traslado de una Real orden de 29 de Julio siguiente, resolutoria de un recurso de alzada interpuesto por D. Pablo Pérez y Pérez, Oficial de la Sección de Oviedo, estimando el recurso y, en su consecuencia, se nombró para la vacante de Avila al don Pablo Alonso García, de conformidad al Real decreto de 25 de Febrero de 1921; el título de funcionario de octava clase del Cuerpo de Secciones administrativas de primera enseñanza de Madrid y provincias, expedido en 7 de Marzo de 1922 en virtud del nombramiento, por Real orden de igual fecha, al D. Pablo Alonso, en virtud de oposición, como tal funcionario, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, de cuyo cargo se posesionó el 22 del mismo mes en Toledo, habiendo también tomado posesión en 30 de Junio siguiente del de funcionario de octava clase, con destino oficial, adscrito a la de Avila, y en 20 de Septiembre de igual año de 1922 tomó posesión en la Delegación Regia de esta Corte del cargo de Oficial de la Sección administrativa de Oviedo, con el sueldo anual de 3 000 pesetas, para el que fué nombrado por Real orden de 29 de Julio de 1922, retrotrayendo los efectos de esta posesión al 19 de Agosto de dicho año,

día siguiente al de su cese en igual cargo de la indicada Sección de Avila, no acreditándosele a dicho funcionario haberes en nómina por hallarse a la sazón prestando servicios militares en la sexta batería del primer Regimiento de Artillería ligera, con residencia en esta citada Corte, y además, entre otros documentos, otro título de funcionario del Cuerpo de Secciones administrativas de primera enseñanza, para el que fué nombrado por Real orden de 10 de Septiembre de 1923, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, del cual cargo se posesionó con destino a la Sección de Logroño, en 17 de igual mes y año y cesó en el mismo en 2 de Noviembre siguiente y, por último, en 16 del mismo mes y año tomó de igual modo posesión del cargo de funcionario de la Sección de Cuenca, para el que fué nombrado por Real orden de 18 de Octubre anterior;

»Resultando que D. Jesús Santamaría Sáenz, funcionario del repetido Ministerio de Instrucción pública, adscrito a la Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia de Lugo y de fecha 19 de Mayo de 1925, dirigió desde dicha capital al Subsecretario encargado de aquel Ministerio otra instancia, ingresada el 22, en la que después de manifestar que en el Escalafón general del Ministerio, publicado en la *Gaceta* de 7 de igual mes, se le asignaba el núm. 382, computándosele dos años y veintisiete días de servicios, y que los funcionarios que figuraban con los números 348 al 352, 354 al 371 y 373 de la misma *Gaceta*, tenían prestados menos servicios que él en la categoría de Oficial tercero, según se comprobaba en el repetido diario oficial, que les computaba a todos ellos menos de dos años, suplicó que dentro del plazo hábil para ello se le colocase delante de los números citados; acompañando al efecto copia notarial en la que se inserta el título de funcionario del Cuerpo de Secciones administrativas de primera enseñanza, mediante a que por Real orden de 27 de Febrero de 1923 se le nombró, en virtud de oposición, tal funcionario con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y del cual cargo en la Sección de Lugo se posesionó el día 4 de Marzo siguiente:

»Resultando que por Real orden de dicho Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 19 de Junio de 1925 se acordó desestimar, entre otras, las reclamaciones formuladas al Escalafón único del personal administrativo del citado Departamento, por los Oficiales de Administración de tercera clase, D. Pablo Alonso García, D. Cándido Sánchez Jiménez y D. Jesús Santamaría Sáenz, expresándose en esa soberana disposición que los reclamantes proceden todos del Cuerpo especial de Secciones administrativas de primera enseñanza, en el que ingresaron mediante oposición convocada por Real orden de 7 de Octubre de 1920 y aprobada por la de 30 de Abril de 1921, inserta en la *Gaceta* de 31 de Mayo siguiente, fundándose en que en el núm. 3.º de esta última citada disposición se determina taxativamente que han de figurar en el Escalafón por el orden en que aparecen en la lista de «aprobados», disposición que ha venido reflejándose en sus Escalafones definitivos, dando lugar a una situación jurídica admitida y consentida por todos ellos; en que se ha tomado por base para la fusión la situación del personal en los Escalafones vigentes entonces, y como tales, fijos e inalterables, como con toda claridad ordena el art. 3.º del Real decreto de 17 de Abril anterior, fijando las normas de la fusión, que ha sido observada al interpolar el personal de un Escalafón con el otro, respetando, como en derecho procede, los lugares definitivos que cada uno tenía asignado en el Escalafón provisional por el mismo orden con que estaban clasificados en su Escalafón definitivo;

»Resultando que, publicada que fué dicha Real orden en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 26 de igual mes de Junio, por el Letrado Dr. D. Bernardo de Pablo y Olazábal, a nombre de los tres referidos señores: Sanchez Jiménez, Santamaría Sáenz y Alonso García, se interpuso contra la indicada soberana disposición, ante esta Sala, recurso contencioso-administrativo en escrito de 16 de Septiembre siguiente, presentado el 17, al que acompañó un ejemplar de dicha *Gaceta* del 26, y en otro escrito de demanda, de 21 de Noviembre siguiente, solicitó, en lo principal, se revocara la Real orden recurrida y declarar: primero, que el Sr. Alonso, que figura en el Escalafón con el núm. 352 por habérsele computado como servicios en la clase del Ramo de Instrucción pública solamente un año, siete meses y catorce días, dado el orden de preferencia que determina el art. 3.º del decreto de 17 de Abril de 1925 y previa la justificación de su derecho, con los documentos que obran en el expediente, se le reconozcan tres años, un mes y nueve días de servicios en la clase como Oficial tercero de Secciones administrativas, según de igual modo reconoce el informe de la Sección administrativa de Cuenca en 20 de Mayo de 1925; colocándose por tanto al D. Pablo Alonso en el Escalafón con el número 164, es decir, con anterioridad a D. Antonio Mangas Cuadrado, que es el que aparece; segundo, que el Sr. Santamaría Sáenz, que en el Escalafón se le asigna el núm. 382, le corresponde, por tener mayor número de servicios, el puesto o número 348, ya que los funcionarios que figuran con los números 348 al 352, 354 al 371 y 378 tienen prestados muchos menos servicios que el Sr. Santamaría en la categoría de Oficiales terceros; porque en los Escalafones, el cómputo de los servicios de los que llevan estos números no llegan a dos años; pero sin embargo, le sobrepasa el Sr. Santamaría, y tercero, que el señor Sánchez Jiménez, que en el Escalafón se le asigna el núm. 353, se le computen, como prestados al Estado, los servicios de las Escuelas nacionales que prestó durante seis años, dos meses y veintitrés días, a los dos años, once meses y tres días que como funcionario administrativo de Secciones le corresponden, que, unidos unos y otros, harían un total de nueve años, un mes y veintiséis días, razón por la que habría de colocársele en los primeros lugares con relación al número de servicios de la totalidad de ellos; o para el caso de que no se estimase lo interesado hasta ahora para D. Cándido Sánchez Jiménez, habrá de atenerse a los servicios que prestó como funcionario de las Secciones administrativas, ascendente a dos años, once meses y tres días, y colocarle, en consecuencia, en el número que le corresponde, o sea el 169 y, en otrosí, la celebración de vista pública; habiéndose acompañado de igual modo a dicha demanda un ejemplar de la *Gaceta de Madrid* del 20 de Diciembre de 1922, en el que se publicó el Real decreto de fecha 17 de igual mes y año, aprobando el reglamento orgánico del Cuerpo de Secciones administrativas de primera enseñanza, y a continuación se insertó dicho reglamento; la hoja de servicios de D. Pablo Alonso García, en la que, como funcionario de las citadas Secciones administrativas en varias capitales de provincia, se asigna un total de servicios en 31 de Octubre de 1923, de tres años, siete meses y nueve días en activo, y por último, varias hojas del repetido diario oficial correspondiente a los días 1, 6 y 7 de Mayo de 1925, en las que se publicó asimismo el Escalafón general provisional del personal administrativo del Departamento ministerial de Instrucción pública y Bellas Artes, con inclusión de los funcionarios de Secciones administrativas de primera enseñanza, formado en cumplimiento del artículo 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1925 y totalizado el día 30 del mismo mes, en el cual Escalafón figuran como Oficiales de administración de tercera clase, con 3.000 pesetas, con el núm. 352, el D. Pablo Alonso García; con el 353, D. Cándido Sánchez Jiménez, y con el 382 D. Jesús Santamaría Sáenz; el primero con un total de servicios al Estado de un año, siete meses y catorce días; el segundo, con tres años, once meses y tres días, y el tercero, con dos años y veintisiete días;

»Resultando que emplazado que fué el Fiscal para que contestase a la demanda, pidió en el suyo, de 20 de Diciembre siguiente, se desestimara el recurso contencioso, declarando firme y subsistente la Real orden impugnada;

»Visto, siendo ponente el Magistrado D. Manuel Díaz Gómez;

»Vista la ley reformada de 22 de Junio de 1894, reguladora del ejercicio de esta jurisdicción;

»Vistas las Reales órdenes de 7 de Octubre de 1920 y 20 de Abril de 1921, relativas a las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de funcionarios de las Secciones administrativas de

primera enseñanza y la de 6 de Diciembre de 1924 *(Gaceta* del 12), desestimando entre otras la reclamación de D. Pablo Alonso sobre cómputo de servicios en el Escalafón;

»Visto el Real decreto de 17 de Abril de 1925 sobre fusión en un Escalafón único del personal del Cuerpo de las expresadas Secciones y el administrativo del Ministerio de Instrucción pública;

»Visto el Escalafón general provisional de referencia, totalizado en 30 de Abril de 1925;

»Considerando que no procede acoger la excepción de incompetencia, opuesta por el Ministerio público en el acto de la vista, que hubo de fundar en que al ser, como en su sentir es, la Real orden de 19 de Junio de 1925, reclamada por los demandantes, consecuencia o aplicación de las de 7 de Octubre de 1920 y 30 de Abril de 1921, que convocaron y aprobaron, respectivamente, las oposiciones para ingreso con el sueldo de 3.000 pesetas en las Secciones administrativas de primera enseñanza, estableciendo que el orden relativo con que habían de figurar en el Escalafón sería el señalado en la lista de aspirantes, siempre que tomaran posesión dentro del plazo reglamentario; disposiciones a que los recurrentes se allanaron, no están capacitados para impugnar la resolución de que se trata, al amparo del Real decreto de 17 de Abril de 1925, que al ordenar la refundición en uno solo de los Escalafones del personal administrativo del Departamento de referencia, estatuyó las normas a que habría de ajustarse la fusión; porque aparte de que dicho Real decreto, si respetó en principio las aludidas Reales órdenes de carácter general, prescribió nuevas modalidades para el acoplamiento de los funcionarios de distintas procedencias, no cabe desconocer que al llevar a efecto esa operación se pudo lesionar algún derecho de los hoy demandantes, precisamente derivado de esos mismos preceptos, y el determinarlo en sentido afirmativo o negativo constituye, por tanto, de manera notoria la cuestión o las cuestiones de fondo debatidas en este pleito, y que incumbe a la Sala examinar y decidir, con arreglo a la ley reguladora de esta jurisdicción;

»Considerando que si bien las pretensiones de los tres funcionarios recurrentes guardan entre sí cierta analogía, por ser ellos de la misma procedencia, dirigirse contra la misma Real orden y referirse a un Escalafón común a todos, como ofrecen, sin embargo, aspectos diferentes, débense dilucidar por separado y con sujeción, por más propio, al orden en que las respectivas peticiones se deducen en súplica de demanda;

»Considerando, dentro de ese método y en lo concerniente al caso de D. Pablo Alonso García, que consentida por él siquiera al manifestarlo así, trata de excusarlo, alegando que en aquel momento no alteraba su situación en la escala de su clase la Real orden de 6 de Diciembre de 1924, que con acierto o error le denegó el cómputo de los servicios durante el lapso que después de posesionado continuó incorporado a las filas del Ejército, en que ahora se funda la petición formulada en la demanda; Real orden que además declaró firme y definitivo el Escalafón del personal de las Secciones administrativas entonces reclamado, quedan únicamente como servicios en la clase, en vez de los tres años, un mes y nueve días, a que aspira, los de un año, siete meses y catorce días, que se le asignan en el Escalafón general provisional fusionado, y como de ese hecho indudable es forzoso partir para apreciar si tiene derecho a la mejora de puesto que propugna, aparece patente que el núm. 352, en que figura colocado, es el que corresponde a dicho tiempo que se reconoció como servicios en la clase, y que la Real orden recurrida no le causó, por tanto, lesión alguna y debe quedar subsistente en ese extremo;

»Considerando en cuanto al demandante D. Jesús Santamaría Sáenz, que pide se le asigne el núm. 348, en vez del 382, en que figura colocado, que a él incumbía demostrar que a los que de su mismo origen le preceden en el Escalafón fusionado no les alcanza ningún motivo de preferencia derivado del número que tuvieren en la lista aprobatoria de las oposiciones o del lugar que ocuparen en el último Escalafón parcial o peculiar definitivo, y al no haberlo hecho así no justificará el agravio relativo que a su derecho entiende le infirió la resolución reclamada, que debe, en tal virtud, prevalecer en ese particular;

»Considerando, en lo que atañe a D. Cándido Sánchez Jiménez, tercero y último de los recurrentes, a quien se asigna el número 353 en el Escalafón fusionado y pretende ocupar uno de los primeros lugares o, en su defecto, el núm. 169, que si bien cuenta, como afirma, con dos años, once meses y tres días de servicios en su clase, carece palmariamente de derecho a la primera de dichas peticiones, porque el mayor tiempo que acredita como Maestro en propiedad de Escuelas nacionales, con sueldos desde 1.000 hasta 2.500 pesetas, no es acumulable al de servicios en la clase en concepto de funcionario administrativo, procedentes de las Secciones o del Ministerio del Ramo, y sólo es computable en el concepto y casilla del Escalafón destinada a consignar el «total de servicios al Estado», omisión padecida en cuanto al demandante y que debe subsanarse, ya que constituye el segundo de los motivos de preferencia que establece el art. 3.º del Real decreto de 17 de Abril antes citado, y que tampoco puede prosperar su petición subsidiaria más justificada en esencia, o sea la de pasar el núm. 169, por oponerse a ello la circunstancia de ocupar el núm. 352, superior inmediata, su colitigante D. Pablo Alonso, que le precedía en la lista de la oposición, y también en un sólo lugar en el Escalafón del Cuerpo a que ambos pertenecían en 1924; los cuales hechos se tomaron como base para efectuar la fusión y el acoplamiento, conforme a lo preceptuado en el aludido artículo 3.º que, interpretándolo en sentido restrictivo, aplicó en este caso la resolución reclamada que es fuerza también, en consecuencia, mantener.

»Fallamos que, desestimando la excepción alegada, debemos absolver y absolvemos a la Aministración general del Estado de la demanda deducida a nombre de D. Pablo Alonso García, D. Jesús Santamaría Sáenz y D. Cándido Sánchez Jiménez, contra la Real orden de 19 de Junio de 1925 del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que declaramos firme y subsistente; debiendo subsanarse, en cuanto al último de dichos recurrentes, la omisión padecida en el Escalafón, computándosele en el total de servicios los prestados como Maestro nacional en propiedad de Escuelas nacionales.

»Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Carlos Groizard.—Antonio María de Mena.—Manuel Díaz Gómez.—Manuel F. Golfín.—Mariano García.*»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 9 de Marzo.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Asociación denominada Visita domiciliaria de la Virgen Milagrosa del Centro de Santiago de Compostela;

Resultando que la Asociación de que se trata tiene por objeto: promover el culto de la Santísima Virgen, fundando Escuelas para educar gratuitamente niños y niñas pobres, e instituir, cuando sus medios se lo permitan, otras obras benéfico-sociales que, a la vez que difundan la verdadera cultura, ayuden a las clases menesterosas en el orden económico y

moral, según se determina en la escritura de constitución otorgada a 30 de Julio de 1926 ante el Notario de Santiago don Jesús Fernández Suárez;

Resultando que también se hace constar en dicho título fundacional (capítulo V) que la naciente Asociación carece de bienes propios y atenderá al cumplimiento de sus fines con los donativos, limosnas y productos de rifas o colectas que puedan obtenerse;

Considerando que en la actualidad no puede estimarse que la entidad de que se trata reune los requisitos y caracteres que para poder clasificarla de benéfico-docente exigen los artículos 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, pues no se trata de «un conjunto de bienes o derechos destinados a la enseñanza...» como previene el primero de los preceptos señalados, ni está acreditado que se mantenga con el producto de sus bienes propios, conforme exige el núm. 3.º del citado artículo de la instrucción;

Considerando que la Asociación interesada sólo puede estimarse, por ahora, comprendida dentro de los preceptos del artículo 2.º de la mencionada instruccion y, en consecuencia, el Protectorado del Ministerio de Instrucción pública debe velar exclusivamente por la Higiene y la Moral en cuanto se relacionen con su actuación, sin que pueda actualmente clasificarse con el carácter de benéfico-docente particular;

Considerando que, esto no obstante, puede la naciente Institución adquirir bienes y asegurar ingresos anuales que en su día le permitan cumplir con toda garantía los fines para que fué creada, en cuyo momento y una vez acreditada la existencia de dichos bienes o rentas, podrá ser clasificada como benéfico-docente en sentido legal,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fundaciones y lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se deniegue la clasificación de beneficencia particular docente a favor de la Asociación denominada Visita domiciliaria de la Virgen Milagrosa del Centro de Santiago de Compostela, por no reunir en la actualidad los requisitos precisos para ello.

2.º Que se declare que la única misión del Protectorado sobre la misma es velar por la Higiene y la Moral; y

3.º Que, cuando adquiera bienes o rentas con que atender durante un lapso de tiempo de cinco años al cumplimiento de sus fines en forma suficiente y acreditada, a juicio de este Ministerio, puede solicitar de nuevo su clasificación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio, en cumplimiento de la Real orden de 18 de Agosto de 1926 por la que se clasificó la Fundación de Escuela de niñas, instituída por D. Eugenio Ceballos y otros, en Novales (Santander);

Resultando que, en observancia del núm. 3.º de la citada Real orden, la Junta provincial de Beneficencia de Santander incoó el expediente especial a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 en armonía con el 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921; habiendo concedido audiencia a los interesados en la Fundación por medio del *Boletín Oficial* de la provincia;

Resultando que al expediente se han unido copias certificadas de la escritura fundacional y de la Real orden de clasificación, expresándose en la declaración sexta de aquélla que «cuando esta Escuela estuviere vacante, o *por alguna causa* no se diere en ella la enseñanza primaria, labores del sexo femenino y demás a que está destinada, se cederán sus rentas para mejoras del local, menaje o cualesquiera otros usos útiles al Establecimiento, en cuanto sea compatible con los reglamentos vigentes»;

Considerando que, en este caso, subsiste la obligación de aplicar cuanto previene el Real decreto de 15 de Julio de 1921, por cuanto si bien ya se ha hecho innecesario el funcionamiento de la Escuela, la Fundación no ha caducado, puesto que el instituidor dejó previsto el caso en la escritura de 24 de Abril de 1860, y dispuso la aplicación de las rentas fundacionales, siendo su voluntad ley primordial a la que ha de atender la Administración,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer se inviertan las rentas fundacionales de la Obra pía Escuela de niñas, instituída en Novales (Santander) por D. Eugenio Ceballos y otros, en premios para los alumnos que más se distingan por su aplicación, asistencia y buen comportamiento en la Escuela nacional de Novales, previo el debido presupuesto de cada inversión anual, que deberá someterse a la censura de este Protectorado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1927

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que, para proceder a la censura de las cuentas y presupuestos correspondientes a la Fundación Maestría de Goizueta, instituída en este punto (Navarra) por D. Fermín Antonio de Apecechea, con fecha 2 de Abril de 1925 se interesó de la Junta provincial de Beneficencia que la Sección administrativa de primera enseñanza certificara respecto de las Escuelas que funcionan en el mencionado pueblo, desde cuándo y carácter de las mismas, en el sentido de si son nacionales, de fundación particular, municipales o provinciales, y que, de no existir ninguna de fundación particular, la citada del Sr. Apecechea, diga, por medio de su Patronato, a quién viene entregando las rentas del capital, desde cuándo, cantidades que haya entregado y en virtud de qué precepto legislativo; por último, de haberse satisfecho a un Maestro, que manifieste la cualidad que ostenta, según lo expuesto;

Resultando que la Sección administrativa informa que las dos Escuelas existentes en la Villa de Goizueta, y los Maestros que las regentan son nacionales, percibiendo sus haberes con cargo al Presupuesto del Estado;

Resultando que el Patronato, después de confirmar el carácter nacional de las Escuelas, dice que el producto de los bienes de la Fundación se dió al Maestro de la Escuela de niños, sin que se beneficiase dicho funcionario y sí los fondos municipales; y, pedida aclaración a esta respuesta, manifestó el indicado Patronato que no entregó aquel producto al Maestro, sino que ha quedado siempre a favor de los fondos municipales, ayudando a los vecinos al pago del sueldo de ese Profesor; que no puede precisar desde qué fecha, y en cuanto a los fundamentos que ha tenido para proceder así, se remite al expediente supletorio de la escritura fundacional y a la Real orden de 16 de Noviembre de 1918; finalmente, afirma que no ha existido Escuela de fundación;

Resultando que reclamados antecedentes al Ministerio de Hacienda de la lámina intransferible de la Deuda pública representativa del capital de esta manda, de 2.683,33 pesetas, los da en el sentido de que procede de la del 3 por 100, número 30.102, de 24.533,33 reales de capital, emitida por bienes de Instrucción pública, vendidos con arreglo a la ley de 1.º de Abril de 1859 como de la pertenencia de la Maestría de Goizueta, en equivalencia de la renta líquida que producía un censo de 800 reales de rédito anual que satisfacían los vecinos de Goizueta, impuesto sobre sus bienes, capitalizado en 16.666,66 reales;

Resultando que reclamados, asimismo, antecedentes acerca de esta Fundación a la Junta provincial de Beneficencia de Madrid remite los siguientes:

a) Un certificado del Alcalde de Goizueta manifestando que el fundador, por escritura de 14 de Febrero de 1827, donó un capital de 5.000 pesetas que tenía impuesto al 4 por 100 contra los vecinos de Arano por escritura de 4 de Abril de 1818, a fin de que sus réditos sirvieran para pago, en parte, de la renta del Maestro de primera enseñanza del susodicho Goizueta; que habiendo luído los vecinos de Arano dicho capital, los de Goizueta lo tomaron sobre sí por escritura de 20 de Abril de 1830; que después el Gobierno, a virtud de las leyes desamortizadoras, se apropió del repetido capital y los vecinos de este último pueblo procedieron a su redención en las Oficinas de Pamplona, como consta en escritura fecha 2 de Agosto de 1862, significando, por último, que en las cuentas de 1866 no hubo saldo en pro ni en contra de la Fundación.

b) La escritura fundacional de 14 de Febrero de 1827, según la que el instituidor hizo donación a la villa de Goizueta y a su vecindario del capital de 20.000 reales y rédito anual de 800 al respecto de un 4 por 100 que los vecinos de la villa de Arano estaban obligados a pagarle, «el cual capital donó libre de ningún reato, *para que se aplique a ayuda de dotación del Maestro de primeras letras*».

Resultando que en las aludidas cuentas y presupuestos, correspondientes las primeras a los años 1923, 1924 y 1925, y los segundos a los de 1925, 1926 y 1927, aparece en la cuenta de 1923, relación de gastos, una consignación de 57,96 pesetas para el Maestro D. Genadio Larrumbe, y otra de 10,72 para su colega D. Domingo García; y en las cuentas de 1924 y 1925 que no se figuró gasto alguno por dicho concepto;

Resultando que en los presupuestos para 1925, 1926 y 1927, como en los anteriores censurados favorablemente, los gastos se destinan a personal facultativo, y se une relación del número de alumnos como si existiera la Escuela fundacional, siendo así, en virtud de las anteriores manifestaciones del Patronato, que no ha tenido estado;

Resultando que en las cuentas anteriores a 1923 hasta 1904, inclusive, relaciones de gastos, se han venido figurando diversas cantidades como entregadas a Maestros, y en los presupuestos exhibidos, anteriores al de 1925, se siguió el procedimiento expuesto, acreditando gastos para personal facultativo;

Visto el art. 2.º, disposición tercera, de la ley de Presupuestos de 21 de Diciembre de 1918, donde se consignan las sumas indisdispensables para el pago de haberes al personal de Maestros de primera enseñanza, en cumplimiento del Real decreto de 19 de Octubre de 1918, dictado con arreglo a la ley de 22 de Julio del mismo año, para abonar sus haberes a los Maestro de la provincia de Navarra, hecha deducción de lo que deba pagar la Diputación provincial con arreglo al Real decreto de 6 de Noviembre de 1918, como correspondiente al cupo por primera enseñanza, considerando ampliado en esas cifras el art. 1.º, capítulo 4.º, Sección 7.ª, de los Presupuestos generales del Estado;

Considerando que el precepto precedente y el Real decreto a que se refiere, de 6 de Noviembre de 1918, no hicieron otra cosa sino ampliar a la provincia de Navarra el régimen establecido para las restantes provincias españolas por las leyes de 31 de Diciembre de 1901 y de 30 de Diciembre de 1912, estableciéndose con carácter preceptivo (sin que ello guarde la menor relación con la beneficencia particular docente), que los Ayuntamientos tienen la obligación de satisfacer al Estado (en este caso a partir 1919), por conducto de las Diputaciones provinciales y por atenciones de primera enseñanza, lo que bajo tal concepto tenían consignado en los presupuestos municipales de 1901; obligación que, como se ve, sólo compete satisfacerla a los Ayuntamientos, no a la beneficencia particular, por lo que es inadmisible el procedimiento seguido desde 1919, respecto a que las rentas del capital de esta Fundación se hayan ingresado en las arcas municipales (según se ha rectificado últimamente, pues en las cuentas y presupuestos figura otra cosa), en beneficio de los contribuyentes de ese pueblo, pero con evidente perjuicio de la enseñanza en el mismo;

Considerando, a vista del art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, declaración tercera, que desde el momento en que se consideraron caducados los objetos benéficos de esta Fundación (en el supuesto de que hubieran tenido estado alguna vez), lo que debió hacerse fué instruir el expediente especial prevenido en dicho artículo, donde se preveen estos y otros casos, incluso lo procedente de no haber tenido existencia, según se afirma por el Patronato, en contra de la justificación que ha venido figurando, sin duda por error;

Considerando que una vez aclarado esto, por tratarse de un error material, se está en el caso de rectificar las cuentas y presupuestos en que figuran;

Considerando que las informaciones *ad perpetuam memoriam*, supletorias del título fundacional en el expediente que produjo la Real orden de clasificación de 16 de Noviembre de 1918, una vez aparecido dicho título, trae como consecuencia inmediata estar a sus propios términos, dejando de surtir efecto aquella información, aunque en cuanto al fin de la Manda el concepto jurídico, con distintas palabras en uno y otro, es igual, atender con las rentas del capital a la dotación del Maestro, en cuanto aquéllas alcancen, quedando, en su virtud, a cargo del Ayuntamiento el resto hasta 1919, inclusive, en que se hizo cargo el Estado de estas atenciones, en el supuesto de que existiera Maestro municipal en el pueblo de Goizueta;

Considerando que lo mismo en el supuesto de que no haya existido este Maestro, como por lo que afecta a los ingresos que han tenido efecto en las arcas municipales a partir del año 1919, admitido el error, el caso cae de lleno dentro del artículo 1.895 del Código civil, según el cual, «cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar, y que por error fué indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla»;

Considerando que, corriendo a cargo del Estado el pago de los haberes de los Maestros, los cuales disfrutan sueldos fijos según el lugar que en el Escalafón ocupen, no puede destinarse cantidad alguna para acrecentar el del Maestro que regentase la Escuela de Goizueta, por lo que actualmente no puede tener efectividad el fin de la Fundación instituída por D. Fermín Antonio de Apecechea,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se rehagan de nuevo por el Patronato de esta Fundación las cuentas y presupuestos en que se ha padecido ese error, habida cuenta de lo expuesto y bien entendido:

a) Que serán admitidos los ingresos en las arcas municipales antes de 1919, en el caso de que existiera Escuela municipal en Goizueta (Navarra), pagándose los haberes íntegros de sus Maestros con cargo al presupuesto del Ayuntamiento, y que, para justificarlo, se acompañe a las cuentas de ese período de tiempo una certificación del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza, acreditativa de tal extremo.

b) Que, en caso contrario a dichos supuestos y lo mismo por lo que afecta al período de tiempo a partir de 1919 hasta 1926, ambos años inclusive, se figurará al mentado Ayuntamiento como deudor de esta manda en la oportuna relación de deudores a la misma por las cantidades que durante este otro período hayan tenido ingreso en las iteradas arcas, acompañando, a su vez, certificación del Secretario del Ayuntamiento, comprensivo del acuerdo de éste reconociendo la deuda, cuyo importe, a medida que se vaya haciendo efectivo, se aplicará para aumento del capital de la Institución.

2.º Que se promueva, acto seguido, por el Patronato el expediente especial de que se ha hecho mérito, prevenido en el artículo 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, para transmutar los fines fundacionales de esta Obra pía de cultura; y

3.º Que sustituya en el expediente el título fundacional a la

información *ad perpetuam memoriam*, cuyo carácter es supletorio y secundario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vistos el expediente y las disposiciones de que se hará mérito;

Resultando que, por orden de 7 de Abril último, para proceder a la censura de las cuentas correspondientes al año anterior y a la Fundación Maestría de Sumbilla (Navarra), se acordó interesar:

a) Del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de la referida provincia, un certificado haciendo constar si D. José Lapuente, Maestro a quien se le acreditan haberes en dicha cuenta, es o no nacional; y, en el primer caso, desde cuándo percibe sueldo a cargo del Estado, Escuelas que ha servido y sirve, y carácter de las existentes en dicho pueblo, con la fecha de su creación; y

b) Del Patronato, en el primer caso, que informara sobre las razones que hubiera tenido para entregar haberes al referido Maestro, siendo así que no es fundacional, y la fecha en que dejó de existir dicha Escuela; además, para que manifieste cómo no figura entre el capital de esta Institución el local Escuela.

Resultando que a aquella orden se ha contestado, después de las debidas aclaraciones, en los términos siguientes:

Por el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza, según certificado fecha 21 de Abril, en el sentido de que el indicado Maestro es nacional, y que desde el año 1900 en el que el Estado se hizo cargo de las obligaciones de primera enseñanza de Navarra, conforme al art. 3.º del Real decreto de 6 de Noviembre de 1918, viene percibiendo sus haberes del mismo Estado; además, que en el pueblo de Sumbilla no hay más Escuelas que la nacional montada y otra de niñas, también nacional; que la primera, de niños, tomó el carácter de Escuela fundacional el año 1895 en que fué establecida por D.ª Francisca Zozaya y Vicuña, habiendo sido sostenida hasta aquella fecha por el Ayuntamiento como Escuela municipal.

El Patronato dice: primero, que ha venido entregando a su Maestro los haberes a que se refiere por medio de la Diputación provincial, y que el local pertenece al Municipio; luego, en vista de la aclaración que se le pidió por orden de 7 de Julio, insiste en que, cumpliendo estrictamente la voluntad del fundador, ha venido pagando directamente sus haberes al Maestro; que al declararse nacional la Escuela, en su afán de seguir en todos los casos lo que el fundador había dispuesto, estimó interpretar su voluntad entregando la dotación al Ayuntamiento para que éste, a su vez, lo hiciera a la Diputación, ya que el instituidor, en la escritura fundacional, dice que constituye la Fundación, entre otras cosas, para eximir a los fondos municipales de pagar al Maestro; y, por último, manifiesta que en la actualidad no ha encontrado mejor manera de cumplir dicha voluntad, pues de no disponer de los productos de la Obra pía en esa forma, hubiera tenido que seguir las prescripciones de la escritura fundacional, en cuya cláusula cuarta se prevé el caso de que no pueda disponerse para fines docentes.

Vista la escritura fundacional, según la cual fué creada esta manda en memoria del marido de la instituidora para dotar al Maestro de niños de la Escuela elemental completa existente en Sumbilla; Fundación—dice—que, a la vez que exime a los fondos municipales de la carga de pagar al Maestro, sirva para mejorar y extender la instrucción, que es la base más sólida de la moralidad de todos los pueblos, a cuyo efecto dotó esta Obra de un capital efectivo de 25.000 pesetas, dejando a cargo del Ayuntamiento todo lo relativo al entretenimiento, limpieza e higiene del edificio en que la Escuela se encuentra establecida;

Vista la aludida cláusula cuarta, según la cual, si en algún tiempo y por virtud de cualesquiera vicisitudes pretendiese el Gobierno u otra entidad apoderarse del capital mencionado o invertir sus productos en objeto distinto del que por dicho documento se le señala, se reserva el Patronato el derecho de retraer dicho capital, declarando caducada la Fundación y dedicando sus productos a obras de beneficencia para Sumbilla;

Visto el art. 2.º, disposición tercera de la ley de Presupuestos de 21 de Diciembre de 1918, donde se consignan las sumas indispensables para el pago de haberes al personal de Maestros de primera enseñanza, en cumplimiento del Real decreto de 19 de Octubre de 1918, dictado con arreglo a la ley de 22 de Julio del mismo año, *y para abonar sus haberes a los Maestros de la provincia de Navarra, hecha deducción de lo que debe abonar la Diputación provincial con arreglo al Real decreto de 6 de Noviembre de 1918, como correspondiente al cupo por primera enseñanza;* considerando ampliado en esas cifras el art. 1.º, capítulo 4.º, Sección 7.ª de los Presupuestos generales del Estado;

Considerando que la anterior disposición y el Real decreto a que se refiere de 6 de Noviembre de 1918, no hicieron otra cosa que ampliar a Navarra el régimen establecido para las restantes provincias españolas por las leyes de 31 de Diciembre de 1901 y de 30 de Diciembre de 1912, en virtud del cual se declara con carácter preceptivo, sin que ello guarde la menor relación con la beneficencia docente que los Ayuntamientos tienen la obligación de satisfacer al Estado (en este caso, a partir de 1919) por conducto de las Diputaciones y para atenciones de primera enseñanza lo que por tal concepto tenían consignado en los presupuestos municipales de 1901; obligación que, como se vé, sólo compete satisfacerla a los Ayuntamientos, no a la Beneficencia particular, por lo que es inadmisible el procedimiento seguido desde 1919 de que las rentas de esta Fundación sirvan para llenar aquel deber, propio en el caso presente del Ayuntamiento de Sumbilla; pues este sentir del Patronato conduciría a que, lejos de ser la Fundación de carácter docente, como está clasificada, y en pro de la enseñanza, lo sería en beneficio de los contribuyentes de dicho Municipio, ya que dedicaría sus intereses al pago de impuestos, que corresponde abonar a aquellos vecinos;

Considerando, a vista del art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, que desde el momento en que se consideraron caducados los objetos benéficos de esta Fundación, lo que debió hacerse fué instruir el expediente especial prevenido en dicho artículo y su apartado 3.º, y no figurar en las cuentas, desde el referido 1919, la marcha regular de la Fundación que desde esa fecha ni existía ni cumplía los fines para que fué instituída;

Considerando que el hecho aclarado en virtud de este expediente, respecto al incumplimiento de los fines fundacionales y que las rentas de la Manda, sin duda por error, se han venido invirtiendo en atenciones impuestas por las leyes del Reino al repetido Ayuntamiento de Sumbilla, como a los demás en su caso, con completo alejamiento de la Beneficencia particular docente, ingresando, al efecto, en las arcas del Municipio las expresadas rentas, cae de lleno dentro de lo prevenido en el art. 1.895 del Código civil, que dice así: «Cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar, y que por error ha sido indebidamente entregada, surge la obligación de restituírla»,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido resolver:

1.º Que se desaprueben las cuentas correspondientes a esta Fundación y al año 1925, si bien, para no demorar el percibo de sus intereses, se librará la oportuna certificación provisional.

2.º Que, acto seguido, se incoe por el Patronato el expediente especial prevenido en el art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 sobre transmutación de fines.

3.º Que por el mismo Patronato se reclame del Ayuntamien-

to de Sumbilla (Navarra), el cumplimiento de la referida obligación, o sea, la de devolver a esta Obra docente cuanto de ella ha recibido a partir de 1919, sin derecho alguno y que por error le fué entregado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que el Ayuntamiento de Ribadavia (Orense) posee la inscripción intransferible de la Deuda pública interior al 4 por 100, núm. 1.068, de 647,39 pesetas de capital nominal, expedida a favor de la Escuela de dicho pueblo, por la venta de tres censos que ésta poseía, sin que se sepa con qué título la posee;

Considerando que la existencia de aquella inscripción revela la de la Fundación, al parecer benéfico-docente, huérfana de representación;

Considerando lo prevenido en el apartado 8.º del art. 5.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913 y en los artículos 39 y siguientes de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se encargue interinamente del Patronato de esta Obra pía la Junta provincial de Beneficencia de Orense, la que procederá en seguida a incoar el oportuno expediente de clasificación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Real orden de 6 de Febrero de 1926 se interesó del Ministerio de Hacienda informe acerca del origen de las inscripciones intransferibles de la Deuda pública, números 456, 457 y 458, de 53,85, 3.319,90 y 36,97 pesetas, respectivamente, de capital nominal, emitidas a favor de la Escuela de Béjar (Salamanca), que se hallan en poder del Ayuntamiento de dicha población;

Resultando que el Ministerio de Hacienda informa que la número 456 figura emitida a favor de la «Memoria de Don Juan Berguero», agregada a la Escuela de Béjar; la 457, a favor de la Escuela de Béjar, por venta de bienes y redención de censos, perteneciente todo ello a la «Memoria de D. Juan Morales», y la núm. 458, emitida a favor de la «Memoria del Romano», agregada a la Escuela de Béjar;

Considerando probado que se trata de tres Fundaciones, al parecer benéfico-docentes, fusionadas y huérfanas de representación;

Considerando que procede instruir, por separado, los correspondientes expedientes de clasificación, de acuer lo con lo dispuesto en el art. 38 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que procede, asimismo, proveerlas de Patronato interino, de acuerdo con lo prevenido en el apartado *B)*, párrafo octavo del art. 5.º de la misma instrucción;

Considerando, por último, que dicho Patronato ha de ser circunstancial en cumplimiento del art. 10, núm. 4.º, párrafo segundo del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Abril de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, ha tenido a bien resolver:

1.º Que la Junta provincial de Beneficencia de Salamanca se encargue, interina y circunstancialmente, del Patronato de las Fundaciones instituídas en Béjar (Salamanca) por D. Juan Berguero y D. Juan Morales, y la conocida por «Memoria del Romano», y

2.º Que proceda dicha Junta a incoar los correspondientes expedientes de clasificación, remitiendo los títulos fundacionales o supliéndolos, si no aparecieren, por una información judicial, para perpetua memoria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito,

Resultando que el Ayuntamiento de Castro Caldelas (Orense) posee la inscripción intransferible de la Deuda pública interior, al 4 por 100, núm. 733, de 957,46 pesetas de capital nominal, expedida a favor de la Escuela de dicho punto por la redención de dos censos que ésta poseía, sin que se sepa con qué título la posee;

Considerando que la existencia de aquella inscripción denota la de una Fundación, al parecer benéfico-docente, huérfana de representación;

Considerando lo prevenido en los artículos 39 y siguientes y apartado 8.º del 5.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se confíe interinamente el patronazgo de esta Obra pía a la Junta provincial de Beneficencia de Orense, la que procederá en seguida a incoar el oportuno expediente de clasificación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Teruel, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1.º de la Real orden de 26 de Octubre último, eleva a este Ministerio la propuesta reglamentaria para ocupar una vacante en el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente, instituída en Ojos Negros, de dicha provincia, por D. Juan Agustín Mateo Infanzón;

Considerando que la indicada propuesta se ajusta a lo prevenido en el art. 20 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, de conformidad con una y otra,

S. M. el Rey (q. D. g.) a propuesta de dicha Junta, y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica se ha servido disponer se nombre para ocupar el puesto de tercer Patrono, vacante en la Fundación antes dicha, con los deberes y derechos inherentes al cargo, a D. Pedro Sanz Paricio, de aquella vecindad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de subasta de fincas de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Lorenzana, Ayuntamiento de Cuadros (León), por D. Pedro Alvarez Gutiérrez de Lorenzana;

Resultando que se celebró dicha subasta con arreglo a lo prevenido en el pliego de condiciones;

Resultando que se vendieron las fincas relacionadas en el pliego de tasación con los números 2, 4, 9, 11, 12, 16 y 18, todas ellas por el precio señalado, salvo la núm. 18, tasada en 300 pesetas, que se enajenó en 1.300;

Resultando que el Patronato manifiesta que la falta de licitadores para las restantes obedece a la creencia en los interesados de que si quedaban desiertas volverían a salir a subasta

por menor cantidad, en vista de lo cual solicita se subasten de nuevo bajo el mismo tipo, y que el acto tenga lugar en Lorenzana, en el local Escuela, en vez de celebrarse en la Casa-Ayuntamiento de Cuadros;

Considerando que en el Real decreto de 29 de Agosto de 1923 se dictan normas a las que ha de ajustarse la enajenación de los bienes inmuebles que posean las Fundaciones benéfico-particulares o mixtas, normas aplicables a las Fundaciones benéfico-docentes; y en el art. 4.° de dicho Real decreto se previene que si en la primera subasta no hubiera postura admisible, el Ministerio podrá acordar la celebración de una segunda (oyendo previamente al Patronato y a la Junta provincial de Beneficencia) con la rebaja del 25 por 100 en el tipo que hubiera servido de base a la subasta anterior;

Considerando que, en el presente caso, es más necesario todavía el solicitar dichos informes, puesto que el Patronato, en su instancia de 30 de Noviembre dirigida a la Junta provincial de Beneficencia, hace la indicación de que deben sacarse a segunda subasta las fincas, por el mismo precio que el fijado en la primera;

Considerando que en la subasta en que han sido vendidas parte de las fincas pertenecientes a la Fundación, se han cumplido las prescripciones legales,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que procede aprobar la subasta realizada y autorizar al Patronato para otorgar las correspondientes escrituras de venta, debiéndose inmediatamente, y con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, invertir el importe de la venta en una inscripción intransferible de la Deuda pública, a nombre de la propia Fundación; y

2.° Que se solicite informe del Patronato y de la Junta sobre la conveniencia de anunciar la segunda subasta de las fincas que no merecieron licitación, por el mismo tipo señalado en la primera, o con la rebaja del 25 por 100 respecto de aquel.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Real orden dictada con fecha 20 de Enero del año próximo pasado determinó, en su núm. 7.°, que este Departamento ministerial señalaría en cada caso la forma de hacer efectiva la concesión de pensiones fuera de España a los alumnos y Profesores de los Centros de enseñanza de Comercio y Bellas Artes que dependen de este Ministerio, agregando que oportunamente serían pedidas las propuestas en la forma que fuese juzgada como más oportuna.

Considerando que en el presupuesto autorizado para el presente año económico se consignan también créditos destinados al pago de pensiones para alumnos y Profesores de aquellos Centros de enseñanza y que la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas tiene ya organizados estos servicios con arreglo a los preceptos y disposiciones reglamentarias dictadas con tal fin por este Departamento ministerial,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que para el actual ejercicio económico se pidan aquellas propuestas a la expresada Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, que a tal efecto deberá ampliar sus convocatorias a la concesión de pensiones para los alumnos y Profesores de las enseñanzas de Comercio y de Bellas Artes, conforme a los preceptos generales que rigen este servicio y dentro de la cuantía que marcan los créditos consignados para tal fin en el capítulo 12, art. 2.°, concepto 8.° y capítulo 14, art. 1.°, concepto 6.° del presupuesto vigente para los servicios de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señores Directores generales de Enseñanza superior y secundaria y Bellas Artes.

Señor Presidente de la Junta para Ampliación de estudios.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

ANUNCIO

Oposiciones en turno de Auxiliares a la Cátedra de Procedimientos judiciales y Práctica forense, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, convocada por Real orden de 27 de Julio de 1926, publicada en las «Gacetas» del 2 y 9 de Agosto del mismo año.

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Real orden de 24 de Febrero del corriente año *(Gaceta* del 7 de Marzo del mismo año).

2.° Que dentro del plazo legal de admisión y por reunir y haber justificado debidamente las condiciones que exige el reglamento, se consideran admitidos a la oposición los aspirantes que siguen:

D. Luis Navarro Canales.
» Nicolás S. de Otto y Escudero.
» Mauro Miguel Romero.
» José García Revillo.
» Adolfo Cuéllar Rodríguez.
» Máximo Peña Mantecón.
» Victoriano Nuño-Beato Asín.
» Justo Villanueva Gómez.
» Francisco Marcos Pelayo.

3.° Que quedan excluídos de estas oposiciones, por los motivos que se señalan, los señores:

D. Pedro Moreno Loustán, por no acompañar a su instancia los documentos justificativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria.

D. José Serrano Suárez, por no justificar igualmente que se halla en posesión del título de Doctor o que tiene aprobado el ejercicio del mismo grado.

4.° Que todos los opositores admitidos habrán de justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

5.° Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los opositores como para recusaciones que determinan los mencionados artículos 14 y 15 del reglamento, es el de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid.*

Madrid 7 de Marzo de 1927.—*El Director general,* González Oliveros.

(Gaceta del 10.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. José María Cuenca Cortina, recurriendo contra el acuerdo tomado por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de

Barcelona, de no ha lugar a la provisión de la plaza de Auxiliar temporal adscrito a la Cátedra de Anatomía descriptiva,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien disponer que no ha lugar a la provisión de la plaza de Auxiliar temporal correspondiente a la Cátedra de Anatomía descriptiva de la Facultad de Medicina de Barcelona; y que debe anunciarse de nuevo con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919, sin que, por ahora, proceda modificar lo legislado en la materia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Jesús Escanilla Simón Auxiliar temporal de la expresada Facultad y Universidad, adscrito a la Cátedra de Anatomía descriptiva, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, según se determina en dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Felipe Jiménez de Asúa, Catedrático de la Universidad de Zaragoza, prórroga durante seis meses de la consideración de pensionado que le fué otorgada por Real orden de 14 de Octubre de 1926, considerándose comenzada a disfrutar desde el día 1.º de Enero último, al objeto de que continúe en la República Argentina sus estudios sobre las posibilidades del intercambio científico con España y de un curso de Histología y Hematología en la Universidad de Córdoba, sin otra remuneración que la que por razón de su cargo de Catedrático viene disfrutando, y debiendo reintegrarse a su puesto oficial dentro del mes siguiente al término de dicha prórroga, quedando sujeto a lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante la plaza de Catedrático de Geografía e Historia del Instituto de Segovia, por excedencia del Sr. Martín Echevarría, que la desempeñaba;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el reglamento de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que dicha Cátedra sea anunciada para su provisión a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(Gaceta del 10 de Marzo.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Eduardo Tolosa y Alsina, Profesor de Caligrafía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Barcelona, ascenso de 500 pesetas anuales por el quinto quinquenio vencido en 24 de Enero de este año, que le será abonado sobre el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Emilio Guardiola y García, Profesor de Religión del Instituto nacional de segunda enseñanza de Valencia, en solicitud de que la remuneración que hoy percibe por el desempeño de su Cátedra en concepto de gratificación, se le acredite en lo sucesivo como sueldo;

Teniendo en cuenta que la redacción del concepto 2.º del artículo único del caso 7.º del presupuesto de gastos de este departamento autoriza el cambio que pide el solicitante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto acceder a lo solicitado por el Sr. Guardiola y García a quien se le acreditarán desde 1.º de este mes sus haberes en concepto de sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por el Vicedirector del Instituto nacional de segunda enseñanza de Guadalajara para la designación del cargo de Director del mismo Centro;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el reglamento de 29 de Septiembre de 1901,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director del mismo a D. Julio Juan Blanquer, propuesto en primer lugar de la terna.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones encargado de juzgar los ejercicios para proveer la plaza de Profesor auxiliar de Patología y Clínica quirúrgicas, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia, vacante en la Escuela de Veterinaria de Córdoba, fué nombrado por Real orden de 22 de Septiembre de 1923, publicada en la *Gaceta* del 29 del mismo mes y año.

2.º Dentro del plazo señalado en las convocatorias han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición: D. Isidro García Escribano y D. Faustino González Durán.

3.º Queda excluído de estas oposiciones, por no haber presentado la documentación exigida en la convocatoria, el aspirante D. José Garrido Zamora.

4.º Durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de 8 de Abril de 1910.

5.º El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, deberán justificar ante el mismo, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925.

Madrid 26 de Febrero de 1927.—*El Director general,* González Oliveros.

(*Gaceta* del 10 de Marzo.)

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que la Escuela Central de Idiomas quede adscrita en lo sucesivo a la Universidad Central, por conducto de cuyo Rectorado se relacionará oficialmente con la Superioridad.

2.º La Escuela Central de Idiomas conservará su actual organización administrativa y económica.

3.º La Escuela Central de Idiomas suministrará el Profesorado necesario para el Bachillerato de Idiomas modernos cuando lo establezca la Universidad Central.

En este caso las enseñanzas de los idiomas indicados se darán en locales propios de la Universidad, y ésta podrá conceder a los Profesores la gratificación reglamentaria que estime procedente con cargo a los fondos del Patronato universitario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 10.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXCAVACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Incoado expediente sobre hallazgo de objetos arqueológicos en los terrenos de la fábrica de tabacos de Tarragona;

Resultando que el Ministerio de Hacienda, por Real orden de 14 de Junio del año próximo pasado, trasladó a este de Instrucción pública y Bellas Artes comunicación de la Compañía Arrendataria de Tabacos, en la que ponía en conocimiento de la Superioridad que, al cimentar el pabellón de cigarros en la nueva fábrica de tabacos en construcción en Tarragona, se había descubierto una necrópolis romanocristiana con numerosos objetos de gran importancia arqueológica, cuidadosamente conservados y catalogados por el personal directivo de las obras, gracias a cuya especial cultura se conservan hoy provisionalmente en la citada fábrica, renunciando dicho personal en favor del Estado a la indemnización legal que como descubridores pudiera corresponderles y solicitando que dichos objetos arqueológicos quedasen depositados en el mismo lugar de la fábrica, ofreciendo construir un pabellón a tal efecto;

Resultando que, pasado el expediente a informe de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, de acuerdo con los preceptos de la ley de 7 de Julio de 1911 y reglamento para su aplicación de 1.º de Marzo de 1912, esta docta entidad emitió su dictamen, en el que, entre otros particulares, expresaba que en la actualidad se estaban verificando en dicha necrópolis romanocristiana excavaciones costeadas por el Estado; y

De conformidad con el indicado dictamen de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El hecho de que se trata es un descubrimiento casual, y en el subsuelo, de antigüedades romanocristianas en una necrópolis correspondiente a los primeros siglos de la Era Cristiana, hallada al practicar excavaciones en la cimentación de un pabellón en la nueva fabrica de tabacos de Tarragona.

2.º Los objetos encontrados son de grandísimo valor histórico y arqueológico y de sumo interés para la historia literaria de los primeros siglos del cristianismo.

3.º La Compañía Arrendataria de Tabacos y sus representantes en Tarragona merecen todo género de elogios por su intervención, no sólo al dirigir los trabajos, sino por el amor puesto al descubrirlos y conservarlos, con lo que han logrado enriquecer el tesoro arqueológico de la nación y aumentar con una brillante página la historia tarraconense, a lo que hay que añadir el desprendimiento de todos los que han intervenido en los hallazgos al renunciar a la indemnización legal que les corresponda como descubridores, por lo que se dan las gracias de Real orden a la Compañía Arrendataria de Tabacos, a su representante en Tarragona, al Ingeniero director de las obras de la nueva fábrica de tabacos de dicha ciudad y a cuantos con su actuación han logrado que se conserven interesantísimos monumentos romano-cristianos, que les hace acreedores a unánimes plácemes por el interés y cultura que en esto han demostrado.

4.º Como las excavaciones en la necrópolis romano-cristiana tarraconense no deben darse por terminadas y han de proseguirse, para lo cual se han dictado por este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, las Reales órdenes de 22 de Junio y 10 de Septiembre del año 1926, designando para practicarlas a D. Juan Serra Vilaró, persona competentísima en la materia, y concedido una subvención de 7.000 pesetas, se interesa del excelentísimo señor Ministro de Hacienda para que éste lo haga al Director de la Compañía Arrendataria de Tabacos, que no se pongan obstáculos en Tarragona al Sr. Serra, a fin de que éste, con el apoyo y ayuda de los primeros descubridores, que siempre podrán ostentar este título, pueda llevar a feliz término el cometido oficial que se le ha impuesto, cooperación que será nuevo motivo de agradecimiento.

5.º Continuadas las excavaciones, es de esperar se obtengan nuevos hallazgos de objetos que deben ser entregados al Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos en Tarragona, para unirlos a los existentes, conforme a lo dispuesto en la Real orden citada, por lo que es prematuro resolver de modo definitivo respecto al lugar donde han de ser conservados hasta tanto no se den por terminadas aquéllas, no obstante lo cual, al resolver este extremo deberá tenerse en cuenta las manifestaciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos y de la Junta superior de Excavaciones respecto a este particular.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 10.)

RIQUEZA ARTÍSTICA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la nota que en 6 de Noviembre último dirigió a este Ministerio su excelencia el Nuncio Apostólico de Su Santidad en España exponiendo el deplorable estado de conservación en que se encuentran ocho papiros pontificios, identificados por el Dr. Pedro Kehr, Director general de los Archivos prusianos, y pertenecientes a los Cabildos catedrales de Gerona, Urgel y Vich, de la provincia eclesiástica de Tarragona, en la cual nota se encarece la conveniencia y aun la apremiante necesidad de restaurarlos y se afirma la imposibilidad material de conseguirlo actualmente, a menos de efectuar esta delicadísima operación en la *Clínica de Códices* que existe en la Biblioteca Vaticana, por la persona, única hoy en el mundo, notoria y suficientemente especializada en esta clase de trabajos, solicitando, en su consecuencia, que el Gobierno, no sólo autorice la salida temporal de España de los expresados documentos, sino se encargue, además, de su transporte a Italia (Embajada de S. M. Católica de la Santa Sede) y de su reintegración a España;

Resultando que en igual caso que los papiros de que se trata se encuentran otras dos Bulas de los Papas Silvestre II y Juan XVIII, o dicho más propiamente, dos trozos principales y algunos fragmentos existentes en el Archivo general de la Corona de Aragón, regido por el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos;

Considerando que los expresados 10 papiros pontificios constituyen un tesoro documental que no tiene par en el mundo, tanto por el número de piezas como por su rareza y antigüedad, pues están datados entre los siglos VIII y XI, época de la cual es difícil hallar sino muy contados documentos diplomáticos;

Considerando que es deber primordial de todo Gobierno conservar y poner a salvo para lo futuro las riquezas nacionales, señaladamente aquéllas que por su naturaleza no pueden ser reemplazadas y cuya pérdida o destrucción causaría un daño irreparable a las generaciones venideras y a los altos y universales intereses de la Historia, ante las cuales se haría reo de lesa cultura quien de otra manera procediese;

Considerando que el reglamento de Archivos y las disposiciones vigentes sobre salida del territorio nacional de documentos históricos y objetos artísticos sólo la prohiben en los casos de enajenación y aun de préstamo, o sea cuando la nación ha de perder su dominio sobre dicha parte de su patrimonio, o ha de interrumpirlo con peligro de pérdida, aun fortuita, pero no cuando la salida temporal es patentemente necesaria, para evitar su, de otra forma, inevitable destrucción;

Considerando, por último, que reconocida como ineludible la conveniencia y necesidad de restaurar los 10 papiros pontificios de que se ha hecho mención, deben adoptarse cuantas precauciones tiendan a evitar cualquier riesgo y especialmente las que la experiencia ha acreditado como eficaces en casos análogos,

S. M. el Rey (q. D. g.), aceptando con cordial gratitud el ofrecimiento Su Santidad, hecho por medio del excelentísimo señor Nuncio Apostólico en España, de cuidar personalmente de que los dichos papiros sean restaurados en bien de sus propietarios y de la ciencia en general, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien resolver:

1.º Que se autorice el transporte desde España a la Embajada de S. M. Católica cerca de la Santa Sede de los 10 papiros que se indican a continuación:

1.º Una Bula del Papa Silvestre II.
2.º Una Bula del Papa Juan XVIII (dos trozos principales y algunos fragmentos).
3.º Una Bula del Papa Formoso.
4.º Una Bula del Papa Romano.
5.º Una Bula del Papa Silvestre II.
6.º al 8.º Tres Bulas del Papa Juan XIII.
9.º Una Bula del Papa Benedicto VII.
10. Una Bula del Papa Gregorio V.

Los cuales pertenecen: los dos primeros, al Estado; los dos siguientes, al Archivo Capitular de la Catedral de Gerona; el quinto, al de la de Urgel, y los cinco restantes, al de la de Vich; concentrándose los de procedencia eclesiástica en el Archivo de igual clase de Barcelona o en el de la Corona de Aragón, a elección de los respectivos Cabildos propietarios.

2.º Que una vez concentrados los dichos 10 documentos, se haga cargo de ellos el Inspector primero del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, Director del Archivo Histórico Nacional, D. Joaquín González y Fernández, al cual se comisiona tanto para confiar su embalaje al Doctor D. Jorge Rubio y Balaguer, Director de la Biblioteca de Cataluña, indicado en la nota de la Nunciatura como la persona más apta y competente a este efecto, como para transportarlos desde España a Roma, así como depositarlos en dicha Embajada, recogerlos tan pronto como hayan sido restaurados y traerlos a España, entregándolos en los Archivos de su procedencia.

3.º Que para que pueda tener lugar lo dispuesto en los dos números anteriores, en cuanto concierne a los papiros de procedencia eclesiástica, se interese del Ministerio de Gracia y Justicia se sirva adoptar las medidas oportunas al objeto de que los mencionados Cabildos de Gerona, Urgel y Vich concentren los papiros de su respectiva propiedad en el Archivo de la Corona de Aragón en el Capitular de Barcelona, donde se incautará de ellos el indicado Inspector; confiando en que por el noble propósito en que se inspira la petición del excelentísimo señor Nuncio apostólico, debida a la iniciativa de Su Santidad, originaria de esta Real orden, habrán de cooperar eficazmente a su mejor cumplimiento; y

4.º Que se libren desde luego, a justificar, al repetido Inspector, D. Joaquín González y Fernández, para el desempeño del servicio que se le encomienda, 3 200 pesetas, con cargo al crédito de 30.000 consignado en el capítulo 3.º, art. 8.º, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio, siéndole de abono, dada su categoría, los gastos de locomoción en primera clase y las dietas correspondientes, con arreglo al Real decreto de 18 de Junio de 1924.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA.

(Gaceta del 10.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

ANUNCIO

Se halla vacante en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid la plaza de Profesor especial de Pintura mural, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en la Real orden de 3 de Julio último. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en la Real orden de esta fecha.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento de 8 de Abril de 1910, también entregarán en la Habilitación del Ministerio la cantidad de 50 pesetas como derechos de examen, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 24 de Marzo de 1924.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregará al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el progama de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 25 de Enero de 1927.—*El Director general*, INFANTAS.

(*Gaceta* del 10 de Marzo.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

ANUNCIO

Nota bibliográfica de las obras impresas en castellano en el extranjero, que D. Pelayo Vizuete, Director de la Editorial Arte y Ciencia, desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

Estudios de crítica literaria y artística, por D. Rafael Altamira. Un tomo en 8.°, con 247 páginas, seis pesetas. Editado por la Editorial Arte y Ciencia, de Madrid (San Sebastián, 2). Impreso en Heilbronn (Alemania).

Cuentos de mi tierra, por D. Rafael Altamira. Un tomo en 8.°, con 287 páginas, seis pesetas. Editado por la Editorial Arte y Ciencia, de Madrid (San Sebastián, 2). Impreso en Heilbronn (Alemania).

Diccionario tecnológico hispanoamericano, publicado bajo la dirección de D. Lorenzo Torres Quevedo. Cuaderno primero de 144 páginas, en 4.° mayor, ilustrado con numerosos grabados. Editado por la Editorial Arte y Ciencia, de Ma rid (San Sebastián, 2). Impreso en Heilbronn (Alemania).

Madrid 2 de Marzo de 1927.—*El Director general*, INFANTAS.

(*Gaceta* del 10.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Habiendo fallecido, con fecha 21 de Agosto último, el señor D. Victoriano Rodríguez Escudero, Habilitado que fué de los Maestros de los partidos judiciales de Béjar, Ciudad Rodrigo, Ledesma, Peñaranda de Bracamonte, Salamanca, Sequeros y Vitigudino, de esta provincia, y solicitado por su viuda doña Lorenza Borrego Riesco la devolución de la fianza que para responder de los mencionados cargos tenía constituída el referido Habilitado, se pone en conocimiento de los señores Maestros pertenecientes a los expresados partidos judiciales y de cuantos perceptores e interesados haya en la no devolución de la citada fianza para que, si tienen que formular alguna reclamación, lo verifiquen por conducto de esta Sección, en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provicia.

Lo que se hace público en cumplimiento de las vigentes disposiciones y para conocimiento de los interesados.

Salamanca 24 de Febrero de 1927.—*El Jefe de la Sección administrativa*, LUIS DOMÍNGUEZ Y BERRUETA.

(*Gaceta* del 8 de Marzo.)

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Collera, Ayuntamiento de Ribadesella (Oviedo); Escuela unitaria para Maestro, 698 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1926 por traslado.

Paredes, Ayuntamiento de Luarca (Oviedo); Escuela unitaria para Maestro, 1.457 habitantes, vacante en 7 de Diciembre de 1926 por traslado.

Los Montes, Ayuntamiento de Piloña (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 600 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por traslado.

Grado, Ayuntamiento de ídem (Oviedo); sección de graduada para Maestro, 2.513 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por traslado.

Barrio, Ayuntamiento de Teverga (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 196 habitantes, vacante en 3 de Enero de 1927 por traslado.

Vis, Ayuntamiento de Amieva (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 239 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por traslado.

Peu, Ayuntamiento de Amieva (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 200 habitantes, vacante en 5 de Enero de 1927 por traslado.

San Andrés de Agües, Ayuntamiento de Sobrescobio (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 455 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por traslado.

Con, Ayuntamiento de Cangas de Onís (Oviedo); Escuela unitaria para Maestro, 327 habitantes, vacante en 5 de Enero de 1927 por traslado.

Mieres, Ayuntamiento de ídem (Oviedo); Escuela de sección graduada para Maestro, 8.243 habitantes, creada en 23 de Diciembre de 1926.

Mieres, Ayuntamiento de ídem (Oviedo); Escuela de sección graduada para Maestro, 8.243 habitantes, creada en 23 de Diciembre de 1926.

Mieres, Ayuntamiento de ídem (Oviedo); Escuela de sección graduada para Maestra, 8.243 habitantes, creada en 23 de Diciembre de 1926.

Mieres, Ayuntamiento de ídem (Oviedo); Escuela de sección graduada para Maestra, 8.243 habitantes, creada en 23 de Diciembre de 1926.

Baiña, Ayuntamiento de Mieres (Oviedo); Escuela anitaria para Maestra, 724 habitantes, vacante en 5 de Enero de 1927 por traslado.

Rectificación.—En la *Gaceta de Madrid* de 10 de Enero último se anuncia, para la correspondiente provisión, la Escuela de Concerval, en Navia, de esta provincia, debiendo ser Piñera, en Navia, unitaria para Maestra, con los mismos datos estadísticos.

Talavera de la Reina, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria núm. 2, para Maestro, 13.197 habitantes, vacante en 4 de Febrero de 1927 por fallecimiento.

(*Gaceta* del 6 de Marzo.)

Benimantell, Ayuntamiento de ídem (Alicante); Escuela unitaria para Maestra, 1.019 habitantes, vacante en 16 de Enero de 1927 por traslado.

Rojales, Ayuntamiento de ídem (Alicante); Escuela unitaria para Maestra, 3.176 habitantes, vacante en 14 de Enero de 1927 por traslado.

Campell, Ayuntamiento de Vall de Laguart (Alicante); Escuela unitaria para Maestro, 587 habitantes, vacante en 26 de Enero de 1927 por traslado.

Calpe, Ayuntamiento de ídem (Alicante); Escuela unitaria para Maestro, 2.748 habitantes, vacante en 20 de Enero por defunción.

Berga, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela unitaria de niños para Maestros, 5.570 habitantes, vacante en 18 de Febrero de 1927 por jubilación.

Santa Susana, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela mixta para Maestra, 396 habitantes, vacante en 21 de Enero de 1927 por traslado.

Manlleu, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela unitaria de niños para Maestro, 6.136 habitantes, vacante en 10 de Febrero de 1927 por defunción.

Barcelona, núm. 39; Escuela unitaria de niñas para Maestra, 705.901 habitantes, vacante en 13 de Febrero de 1927 por jubilación.

Castellón; dirección de graduada de la Trinidad, para Maestro, 32.120 habitantes, vacante en 16 de Febrero de 1927 por defunción.

Cañada del Gamo, Ayuntamiento de Fuenteovejuna (Córdoba); Escuela nacional mixta para Maestro, 266 habitantes, vacante en 22 de Diciembre de 1926 por defunción.

Paredes, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela mixta para Maestra, 133 habitantes, vacante en 29 de Enero de 1927 por jubilación.

Valera de Arriba, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niñas para Maestra, 964 habitantes, vacante en 8 de Febrero de 1927 por jubilación.

Tarifa, Ayuntamiento de Las Palmas (Gran Canaria); Escuela unitaria de niños para Maestro, 1.796 habitantes, vacante en 14 de Febrero de 1927 por defunción.

Torms, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela mixta para Maestro, 502 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Josa de Cadí, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela mixta para Maestro, 161 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por resultas del cuarto turno.

Artesa de Segre, Ayuntamiento de ídem (Lérida); sección de graduada para Maestro, 1 839 habitantes, vacante en 25 de Enero de 1927 por resultas del cuarto turno.

Ortoneda, Ayuntamiento de ídem (Lérida), Escuela mixta para Maestro, 270 habitantes, vacante en 25 de Enero de 1927 por resultas del cuarto turno.

Muza, Ayuntamiento de Muza y Aranza (Lérida); Escuela mixta para Maestro, 183 habitantes, vacante en 31 de Enero de 1927 por excedencia.

Guixes, Ayuntamiento de ídem (Lérida), Escuela unitaria para Maestro, 518 habitantes, vacante en 31 de Enero de 1927 por jubilación.

Aguiró, Ayuntamiento de Torre Capdella (Lérida); Escuela mixta para Maestra, 112 habitantes, vacante en 3 de Enero de 1927 por defunción.

Alcoletge, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela unitaria para Maestra, 1.013 habitantes, vacante en 3 de Enero de 1927 por resultas del cuarto turno.

Claret, Ayuntamiento de Tremp (Lérida); Escuela mixta para Maestra, 51 habitantes, vacante en 4 de Enero de 1927 por resultas del cuarto turno.

Ager, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela unitaria para Maestra, 666 habitantes, vacante en 7 de Enero de 1927 por excedencia.

Artesa de Lérida, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela unitaria para Maestra, 1.126 habitantes, vacante en 9 de Enero de 1927 por resultas del cuarto turno.

Suñé, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela mixta para Maestra, 518 habitantes, vacante en 9 de Enero de 1927 por resultas del cuarto turno.

Trevijano, Ayuntamiento de ídem (Logroño); Escuela mixta para Maestro, 270 habitantes, vacante en 18 de Febrero de 1927 por fallecimiento.

Cellorigo, Ayuntamiento de ídem (Logroño); Escuela mixta para Maestra, 159 habitantes, vacante en 1.º de Febrero de 1927 por resultas del cuarto turno.

Taboada dos Freires, Ayuntamiento de Taboada (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 833 habitantes, vacante en 25 de Enero de 1927 por traslado.

Goo, Ayuntamiento de Incio (Lugo); Escuela unitaria para Maestra, 943 habitantes, vacante en 12 de Enero de 1927 por traslado.

Castelo, Ayuntamiento de Incio (Lugo); Escuela unitaria para Maestra, 778 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por traslado.

Carballido, segunda, Ayuntamiento de Fonsagrada (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 442 habitantes, vacante en 6 de Enero de 1927 por separación definitiva.

Castañedo, Ayuntamiento de Navia de Suarna (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 390 habitantes, vacante en 10 de Enero de 1927 por excedencia.

Villar de Santiago, Ayuntamiento de Ríotorto (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 740 habitantes, vacante en 13 de Enero de 1927 por traslado.

Málaga; sección graduada, 126.185 habitantes, vacante en 31 de Enero de 1927 por traslado de D. Miguel Cruz Antevas.

Espino, Ayuntamiento de Alcaucín (Málaga); Escuela unitaria de niños, 89 habitantes, vacante en 8 de Febrero de 1927 por separación de la enseñanza de D. Dionisio Martín Ortíz.

Sabinar o San Bartolomé, Ayuntamiento de Moratalla (Murcia); Escuela unitaria de niñas, 276 habitantes, vacante en 3 de Enero de 1927 por resultas del cuarto turno.

Nuestra Señora de las Huertas, Ayuntamiento de Lorca (Murcia); Escuela unitaria de niñas, 1.175 habitantes, vacante en 11 de Febrero de 1927 por jubilación.

San Andrés de Luena, Ayuntamiento de Luena (Santander); Escuela mixta para Maestro, 618 habitaates, vacante en 21 de Enero de 1927 por traslado.

Ruanales, Ayuntamiento de Valderredible (Santander); Escuela mixta para Maestro, 292 habitantes, vacante en 28 de Enero de 1927 por traslado.

Villegar, Ayuntamiento de Corvera (Santander); Escuela mixta para Maestro, 188 habitantes, vacante en 3 de Diciembre de 1926 por traslado.

Allen del Hoyo, Ayuntamiento de Valderredible (Santander); Escuela mixta para Maestro, 161 habitantes, vacante en 10 de Diciembre de 1926 por traslado.

(*Gaceta* del 9 de Marzo.)

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose padecido un error material al insertar en la *Gaceta* correspondiente al día 9 de Febrero último el Real decreto de 8 del propio mes, núm. 239, se publica a continuación debidamente rectificado.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se incrementa en 4.563.000 pesetas el crédito figurado para la anualidad de 1927 en el capítulo 2.º, artículo único, «Otros edificios», del presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, aprobado por decreto ley de 9 de Julio de 1926, y en su equivalencia se disminuyen en 500.000 pesetas los figurados para cada uno de los años 1930, 1931, 1932, y en 3.063.000 pesetas los de 1933. Asimismo en el capítulo 3.º, artículo único, «Monumentos artísticos e históricos, excavaciones y turismo», del propio presupuesto, se disminuye en dos millones de pesetas la anualidad fijada para 1927, y en su equivalencia se aumentan en pesetas 500.000 cada una de las correspondientes a los años 1930 a 1933, ambos inclusive, todo ello sin alterar el total de 50 millones de pesetas asignado a cada uno de los expresados capítulos y artículos, ni modificar el plan de obras y de servicios extraordinarios a realizar hasta 31 de Diciembre de 1936, con cargo al citado presupuesto.

Dado en Palacio a 8 de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

José Calvo Sotelo.

(*Gacetas* del 6 y 8 de Marzo.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVIII — Viernes 18 de Marzo de 1927 — Núm. 22

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Sentencia en el pleito contencioso-administrativo de don José Alvarez.—Página 369.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 370.*

MATERIAL.—*Científico.—Ampliación del plazo para las peticiones.—Página 372.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificadas.—Página 372.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Catálogo monumental y artístico de Badajoz.—Autorización y condiciones de venta. Página 375.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Plaza vacante: a concurso.—Página 375.*

Ascensos.—Página 376.
Acumulación de Cátedra.—Página 376.
Anuncio de Cátedra vacante.—Página 376.

AYUDANTES.—*Acreditando haberes por desempeño de plaza.—Página 376.*

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Haberes en concepto de gratificación al Escultor anatómico Sr. González.—Página 376.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Anuncio de plaza vacante.—Página 377.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Nombramiento de Tribunal de oposiciones.—Página 377.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO ESPECIAL.—*Quinquenios.—Página 377.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Guadalajara.—Nombramiento de Director.—Página 378.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.—*Aprobación de proyecto.—Página 378.*

CLASES COMPLEMENTARIAS.—*Prórroga de las establecidas.—Página 378.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Aprobando las oposiciones celebradas en Valladolid y Santiago.—Página 379.*

CONCURSOS.—*Apercibimiento al Sr. Seda Belén.—Página 381.*
Denegando petición de D.ª Nicolasa Escriche.—Página 381.

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 381.*

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 381.*

ESCUELAS FUNDACIONALES.—*Aprobando nombramiento de Maestro.—Página 382.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS.—*Página 382.*

JUBILACIONES.—*Página 383.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 384.*

SUSTITUCIONES.—*Renuncia admitida.—Página 384.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 384.

Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por D. José Alvarez Vázquez contra la Real orden de este Departamento, fecha 15 de Junio de 1925, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

«En la villa y Corte de Madrid, a 17 de Enero de 1927, en el pleito que ante Nos pende, en única instancia, entre D. José Alvarez Vázquez, demandante, representado por el Letrado D. Bernardo de Pablo y la Administración, demandada, y en su nombre el Fiscal, contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 15 de Junio de 1925;

»Resultando que en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 1.º de Mayo de 1925, se publicó el Escalafón provisional de los funcionarios administrativos del Ministerio de Instrucción pública, en el que aparece D. José Alvarez Vázquez con el núm 17 de los Jefes de Negociado de segunda clase, con veintinueve años, once meses y veintiún días, como total de servicios al Estado, y seis años y cinco meses de otros servicios en la Administración;

»Resultando que en 14 de Mayo de 1925 D. José Alvarez Vázquez elevó instancia al Subsecretario de Instrucción pública, acompañada de la hoja de servicios, de la que resulta que el recurrente, Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense, tiene un total de servicios en propiedad, prestados hasta el 17 de Abril de 1925, de cuarenta y dos años, un mes y once días, alegando en dicha instancia que otros funcionarios con igual o menor número de años de servicios, figuraban en la categoría correspondiente al recurrente con un número más bajo que el asignado a éste, por lo que solicitaba se le colocase en el Escalafón en el lugar que por sus servicios y méritos le correspondiera y que a su juicio debiera hallarse comprendido entre los asignados a los Jefes de Negociado de primera clase;

»Resultando que en 16 de Mayo del mismo año de 1925 el señor Alvarez Vázquez elevó nueva instancia al Ministerio de Instrucción pública, con la súplica de que, en virtud de lo preceptuado en el orden de referencia que establece el art. 3.º del Real decreto de 17 de Abril del citado año, dictado para el acoplamiento del personal de los Escalafones fusionados, se acordase colocar al recurrente en el Escalafón definitivo en el lugar que por sus años de servicios en la categoría y por el total de los prestados al Estado le correspondiera;

»Resultando que las dos instancias de referencia fueron desestimadas por Real orden de 15 de Junio de 1925, fundándose en que la fusión de los Escalofones se había realizado tomando por base los vigentes de ambos Cuerpos con la situación del personal a la fecha del Real decreto de 17 de Abril de 1925, por lo que, dentro de las normas establecidas en el art. 3.º había de ser respetada la situación ya definida y consentida por los funcionarios en sus respectivos Escalafones, y que en el provisional ocupa el lugar que le corresponde al recurrente entre los Sres. Pérez Zamora Mandillo y Bravo Guarida, en cuyo lugar venía figurando en el Escalafón definitivo, y por tal causa inalterable, del Cuerpo especial de Secciones administrativas;

»Resultando que contra la precedente Real orden interpuso recurso contencioso-administrativo ante esta Sala D. José Alvarez Vázquez, formalizando en su día la demanda con la súplica de que se declare que al recurrente, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones que le fueron encomendadas y el número de años de servicios que el propio Ministerio reconoce prestó en la clase y al Estado, le corresponde ser colocado en el Escalafón entre los Jefes de Negociado de segunda clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el número 1, y no en el 17 con que figura, debiéndosele colocar, por tanto, delante de D. Emilio Díaz Gutiérrez, y que si la consideración de los servicios totales prestados al Estado se estimase con más los otros servicios prestados a la Administración, que igualmente le corresponde el núm. 1;

Resultando que emplazado el Fiscal para contestar a la demanda, se opuso a ella, con la petición de que se estime la excepción de incompetencia que alega, o que, en otro caso, se absuelva de la demanda a la Administración;

Visto siendo ponente el Magistrado D. Félix Jarabo;

Visto el Real decreto de 17 de Abril de 1925, que en el art. 3.º dice: «Se tomarán como base para hacer la fusión los Escalafones vigentes de ambos Cuerpos y la situación de la fecha de este decreto, asignándose previamente la plaza de 11.000 pesetas que figura en el de Secciones administrativas al funcionario qua le corresponda, que se colocará el último de la categoría correspondiente en el Escalafón único. El acoplamiento del resto del personal se hará dentro de cada clase o sueldo, conforme al siguiente orden de preferencia: 1.º, Mayor tiempo de servicios en la clase. 2.º, Mayor tiempo de servicios al Estado. 3.º, Otros servicios a la Administración; y 4.º, Títulos académicos.»

Visto el Escalafón general provisional del personal de las Secciones administrativas y el administrativo del Ministerio de Instrucción pública totalizado en 30 de Abril de 1925;

Considerando que al dictarse el Real decreto de 17 de Abril de 1925 disponiendo la fusión de los Escalafones del personal de las Secciones administrativas de primera enseñanza con el administrativo del Ministerio en un Escalafón único, no se tuvieron en cuenta las resoluciones aprobatorias de los Escalafones parciales definitivos porque se venía rigiendo el personal administrativo de las Secciones y el de igual clase del Ministerio, sino que, antes por el contrario, los modificó, dando nuevas normas para la formación del Escalafón fusionado que mandaba extender y, por tanto, no puede estimarse que la Real orden recurrida sea reproducción ni confirmatoria de la que aprobara el Escalafón definitivo de las Secciones, en que venía figurando el interesado en este pleito, y procede, en su consecuencia, desestimar la excepción de incompetencia propuesta por el Fiscal;

»Considerando que el Real decreto de 17 de Abril de 1925, al ordenar la fusión de los dos Escalafones de que se trata, fijó las normas que habían de seguirse en su formación y el puesto que cada uno de los incluídos en los Escalafones parciales había de ocupar en el único, estableciendo en el art. 3.º, como primera regla, que se tomara como base para realizar la fusión de los Escalafones de ambos Cuerpos la situación en la fecha de aquella disposición y, por tanto, con arreglo a este precepto, no puede considerarse postergado ningún funcionario que en el Escalafón único se le haya colocado en el número que le correspondía por los servicios prestados en la clase en que estaba colocado en el Escalafón definitivo en que venía figurando, pues los que tengan prestados al Estado fuera del destino en que se encontraba podrán serle imputables a efectos pasivos, cuando a ello hubiere lugar;

»Considerando que el recurrente, D. José Alvarez, en su reclamación reconoce que el puesto que se le ha asignado en el Escalafón fusionado es el que le pertenece por sus servicios como empleado en las Secciones administrativas y en razón al que tenía en el Escalafón definitivo, de donde procede, contra el que no reclamó y quedó firme, fundando sólo su recurso en tener mayor número de servicios a la Administración en otros cargos que los que le anteceden en el Escalafón, servicios que no pueden serle acumulables para mejorar de número en la clase de funcionarios administrativos procedentes de las Secciones administrativas, y únicamente pueden serle aceptados en el concepto y casilla del Escalafón destinado a consignar el total de servicios al Estado, para otros efectos, pero no para ocupar sitio preferente a los que le anteceden de Jefe de Negociado de segunda clase, en la que está incluído el recurrente,

»Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia alegada por el Fiscal, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda deducida por la representación de D. José Alvarez contra la Real orden de 15 de Junio de 1925 que declaramos firme y subsistente.

»Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: *Antonio Marín de la Bárcena.--Carlos Groizard.—José Bellver.—Antonio María de Mena.—Félix Jarabo.*»

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 12.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad educadora de Exploradores de España solicitando

el abono de la subvención de 50.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 12 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Alfonso Crespo y Martín Romero, Conde de Castillo Fiel, y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Es el mismo del año pasado, persiguiendo, como finalidad, «la educación de la voluntad, inspirar en los exploradores un gran amor a la Patria y formar de ellos ciudadanos españoles robustos de cuerpo y espíritu».

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de niñas huérfanas de Cuéllar (Segovia) solicitando el abono de la subvención de 2.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 17 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Julia Sancho, Viuda de Blanco, y contra la Delegación de Hacienda de Segovia, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Gramática.—Aritmética.—Doctrina cristiana.—Historia sagrada.—Historia de España.—Geogafía.—Higiene.—Economía doméstica.—Costura.—Bordado y demás labores propias de la mujer.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director del Colegio de San Miguel, de la Carolina (Jaén), solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Julián Ruiz Guzmán y contra la Delegación de Hacienda de Jaén, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita

Lectura.—Escritura.—Trabajos manuales.—Gramática castellana.—Aritmética.—Geometría.—Geografía general.—Geografía de España.—Doctrina e Historia sagrada.—Ciencias físico-naturales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Sociedad Económica Sevillana de Amigos del País, de Sevilla, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Sociedad de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Luis Ruiz de Rebolledo y contra la Delegación de Hacienda de Sevilla, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Gramática.—Religión.—Matemáticas.—Naturaleza.—Del hombre.—Individuo y Sociedad.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de Religiosas Hijas de María, de Madrid, solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor M. Dorotea Maranges y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Historia sagrada.—Aritmética.—Geometría.—Gramática. Geografía.—Historia de España.—Historia natural.—Fisiología.—Agricultura.—Física.—Química.—Derecho.—Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Centro Social de Juventudes católicas, de Valladolid, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 37 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Centro de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Julio García de la Puente y contra la Delegación de Hacienda de Valladolid, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Religión. — Contabilidad. — Correspondencia comercial. Francés.—Dibujo artístico.—Dibujo lineal.—Aritmética.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de Nuestra Señora de la O, de Valladolid, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Ana Ossorio de la Presentación y contra la Delegación de Hacienda de Valladolid, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Escritura. — Catecismo. — Historia sagrada. — Gramática. Aritmética. — Geografía. — Geometría. — Historia de España. Higiene y Economía. — Urbanidad. — Ciencias físico-naturales. Derecho. — Labores. — Canto. — Dibujo.

MATERIAL

CIRCULAR

En vista de que la circular de esta Dirección general de fecha 3 de Febrero último ha sido publicada el 4 de los corrientes en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 18, y con objeto de dar el margen necesario para las peticiones, conforme su índole demanda,

Dsta Dirección general comunica a los Directores y Jefes de Centros que dependen de este Ministerio, que el plazo para la remisión de las peticiones de material científico extraordinario, correspondiente a este ejercicio de 1927, se amplía hasta el día 15 de Abril próximo.

Madrid 12 de Marzo de 1927.—*El Director general de Enseñanza superior,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑORES JEFES DE LOS CENTROS DEPENDIENTES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada Escuela, instituída en Cubas, Ayuntamiento de Ribamontán al Monte (Santander), por D. José Haro Teja;

Resultando que por testamento ológrafo otorgado en Cubas a 1.° de Enero de 190), dicho señor, expresó su voluntad en orden a la creación y funcionamiento de una Escuela de primeras letras en dicho pueblo;

Resultando que la Fundación posee actualmente una finca rústica sita en Cubas, tasada en 1.600 pesetas; 84 carros de tierra, valorados en 4 333,35; un cobertizo y árboles frutales, valorados en 150; una cartilla de la Caja de Ahorros del Banco de Santander, importante 2 413,60, y 10 pagarés por valor de 6.775; o sea un capital, en junto, de 15.271,95 pesetas;

Resultando que renunciada la representación de la Fundación en el año 1917 por D. Octavio Cagigal, a quien confió el instituidor el cumplimiento de su voluntad, se hizo cargo de aquélla la Junta provincial de Beneficencia de Santander, que continúa administrándola y levantando sus cargas;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, salvo la aportación del certificado a que se hace referencia en el núm. 3.° de su art. 42, por no estar funcionando en la actualidad la Escuela fundacional;

Resultando que en Cubas no existe tampoco Escuela nacional;

Considerando comprendida esta Fundación dentro de los artículos 2.° y 4.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el art. 44 de la instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, habiendo quedado reglamentado por el fundador su patronazgo y administración;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que en el pueblo de Cubas se halla desatendida la enseñanza primaria;

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes, según previene el art. 11 de la instrucción del Ramo, no pueden retener en su patrimonio otros bienes inmuebles que los indispensables a los fines de su instituto; debiendo vender todos los demás en pública subasta, con las garantías, solemnidades y prevenciones del Real decreto de Gobernación de 29 de Agosto de 1923, para convertir el importe del remate en una lámina intransferible de la Deuda del Estado, a nombre de la propia Obra pía;

Considerando que, a vista del párrafo segundo de la función cuarta de las enumeradas en el art. 10 del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Abril de 1926 reorganizando las Juntas provinciales de Beneficencia, el patronazgo conferido a la de Santander sólo podrá tener carácter circunstancial e interino;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.° Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituída en Cubas (Santander) por D. José Haro Teja.

2.° Que se confirme en el Patronato de la misma, con ca-

rácter provisional, a la Junta provincial de Beneficencia de Santander, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.° Que por el Patronato se gestione con la mayor actividad la realización de los pagarés que a su favor tiene la Fundación y se inscriban en el Registro de la Propiedad los bienes rústicos y urbanos, para luego proceder a su venta en pública subasta, con intervención de este Ministerio, y a tenor de lo prevenido en el Real decreto de 29 de Agosto de 1923, invirtiendo su importe en una lámina intrasferible de la Deuda del Estado a nombre de la Fundación, para, con vista de su resultado, ver si puede conseguirse el establecimiento de una Escuela de instrucción primaria en el pueblo de Cubas; y

4.° Que de esta resolución se comuniquen los traslados que manda el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada Escuela, instituída en Ruanales, Ayuntamiento de Valderredible (Santander) por D. Miguel José Rodríguez;

Resultando que por la cláusula 3.ª del testamento otorgado en Veracruz de las Indias a 3 de Diciembre de 1778, dicho señor mandó que sus albaceas remitiesen 4.000 pesos para con ellos fundar una Escuela de primeras letras en el pueblo de Ruanales;

Resultando que la Fundación posee actualmente el edificio-Escuela, cuatro fincas rústicas en el término municipal de Valderredible, lugar de Ruanales; 14 censos que hace tiempo no se cobran, y otros dos que, habiendo pasado al Estado, no ha emitido aún las correspondientes láminas de la Deuda pública; representando todos ellos un valor nominal de 4.820 pesetas;

Resultando que en la escritura constitutiva quedaron designados Patronos el Cura propio o sirviente de Ruanales y los señores Regidores que son o fueren del mismo lugar;

Resultando probada la existencia en Ruanales de la Escuela nacional que le corresponde con arreglo a la distribución hecha;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando comprendida esta Fundación dentro de los artículos 2.° y 4.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, habiendo quedado reglamentado por el fundador su patronazgo y administración;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que si bien cuando la institución se fundó pudo atender al cumplimiento de sus fines, hoy no le es posible hacerlo por las escasas rentas de que dispone;

Considerando que el capital de las Fundaciones debe hallarse integrado por láminas intransferibles de la Deuda, a nombre de la Obra pía de que se trate; sin que pueda retener más inmuebles que los indispensables para el cumplimiento de sus fines, según ordena el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912; debiendo venderse los restantes, con intervención de este Ministerio, en pública subasta, una vez aportados los documentos exigidos por el Real decreto de Gobernación de 29 de Agosto de 1923;

Considerando que se halla debidamente atendida la enseñanza en Ruanales con la Escuela nacional y que es de tener en cuenta, por tanto, lo ordenado en el art. 11 del Real decreto de 25 de Agosto de 1926 y, en su defecto, en el 6.° del de 15 de Julio de 1921;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Obra pía, con arreglo al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica del Ministerio, se ha servido resolver:

1.° Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación denominada Escuela, instituída en Ruanales (Santander) por D. Miguel José Rodríguez.

2.° Que se nombre Patronos de la misma al señor Cura párroco que es o fuere del citado pueblo y a las personas que compongan la Junta vecinal, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.° Que por el Patronato se realicen las gestiones conducentes a obtener el reconocimiento de los censos que forman parte del capital fundacional, como asimismo para su redención, invirtiendo su importe en una lámina intransferible de la Deuda del Estado a nombre de la Fundación.

4.° Que por el Patronato se gestione asimismo del Ministerio de Hacienda la entrega de las láminas de la Deuda pública a que la Fundación se cree con derecho, como consecuencia de enajenación de dos censos de su propiedad.

5.° Que se proceda a la venta en pública subasta, con intervención del Protectorado, de las fincas rústicas, previo expediente, al que se aportarán los documentos a que se refiere el Real decreto de 29 de Agosto de 1923, dictado por el Ministerio de la Gobernación.

6.° Que realizadas las gestiones que se encomiendan al Patronato y transformado el capital fundacional, se incoe el expediente especial a que aluden los artículos 54, 55 y 56 de la repetida instrucción, en armonía con el 11 del Real decreto de 25 de Agosto de 1926 y, en su defecto, con el 1.° del de 15 de Julio de 1921; y

7.° Que de esta resolución se comuniquen los traslados que manda el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para clasificar la Fundación Escuela, instituída en Bárcena de Pie de Concha (Santander) por D. Francisco Mier de los Ríos;

Resultando que dicho señor falleció en la ciudad de Lima (Perú) el año 1734, bajo testamento, en que nombró heredero fideicomisario a D. Bartolomé Pinto de Rivera, residente en Cartagena de Indias, con instrucciones de instituir en la villa de Pie de Concha dos clases, una de Gramática y otra de Escuela, para lo que dicho heredero dió poder y facultades por varias cartas, en especial por la de 4 de Agosto de 1765, dirigida a su hermano D. Sebastián, a virtud de la que se otorgó la escritura fundacional de 30 de Septiembre de 1776 ante el Escribano público de Cádiz, D. Fernando de la Parra;

Resultando que en el expediente se ha concedido audiencia a los representantes interesados en los beneficios de la Fundación, y citado directamente al Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha, sin que haya comparecido persona alguna;

Resultando que la Fundación posee actualmente, como capital, dos láminas intransferibles de la Deuda: una de Instrucción pública, señalada con el núm. 78, y otra, de Beneficencia,

con el 150, que representan un capital de 4.231,10 y 1.410,32 pesetas, respectivamente, con renta líquida anual, en junto, de 180,53;

Resultando que por la cláusula octava de la escritura constituída quedaron designados Patronos perpetuos el Cura párroco, los dos Alcaldes del estado noble y plebeyo, uno de los Regidores y el Síndico-Procurador mayor que fueren de la villa de Pie de Concha;

Resultando comprobado que las clases objeto de la Obra pía no existen, y que en Bárcena de Pie de Concha funciona la Escuela nacional que le corresponde a virtud del arreglo escolar vigente; habiéndose ingresado parte de las rentas fundacionales en las arcas del Ayuntamiento de la antes expresada villa y entregado por el Municipio, en concepto de gratificación, a los Maestros;

Considerando comprendida esta Fundación dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, habiendo reglamentado el fundador su patronazgo y administración;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de lo prevenido en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el Fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que si bien cuando la Institución se fundó pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es posible hacerlo por las escasas rentas de que dispone;

Considerando que no autorizándose en la escritura fundacional la aplicación de rentas a fines distintos de los previstos, y no siendo lícito al personal docente, que percibe haberes del Estado, recibir gratificaciones de fondos de las Obras pías de cultura, es de aplicación el art. 1.895 del Código civil, preceptivo de la devolución de lo indebidamente percibido;

Considerando que, hallándose bien atendida la enseñanza en Bárcena de Pie de Concha por medio de las Escuelas nacionales existentes, es de tener en cuenta, para este caso, lo prevenido en el art. 11 del Real decreto de 25 de Agosto de 1926, en cuanto no sea aplicable el 1.º del de 15 de Julio de 1921, previo el oportuno expediente especial determinado en el 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada Escuela, instituída en Bárcena de Pie de Concha (Santander) por D. Francisco Mier de los Ríos.

2.º Que se nombre Patronos de la misma al señor Cura párroco y al Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que dicho Patronato se abstenga en lo sucesivo de hacer ingreso de estas rentas en las arcas municipales.

4.º Que por la Junta provincial de Beneficencia de Santander se practique liquidación de las rentas fundacionales indebidamente entregadas al Ayuntamiento de Pie de Concha y se invite al mismo a su devolución (si no pudiese de una vez, en la misma forma en que las recibió), mediante acuerdo en sesión, de cuya acta se remitirá copia al Protectorado, debiendo figurar el Ayuntamiento como deudor en las cuentas de la Fundación en tanto el reintegro total no tenga lugar.

5.º Que una vez ello efectuado, el Patronato inste el expediente especial previsto en el art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en relación con los Reales decretos de 25 de Agosto de 1926 y 15 de Julio de 1921; y

6.º Que de la presente resolución se comuniquen los traslados que manda el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que, según consta en la escritura que después se detalla, D. Julián de la Presa y Zorrilla falleció el 12 de Diciembre de 1912, bajo testamento ológrafo fechado en la Habana (isla de Cuba) a 28 de Abril del mismo año, y que protocolizó el 16 de Enero de 1913 el Notario de aquella capital don José Ramírez de Arellano, por el cual legó la suma de 15.000 pesos en oro español para instituir en su pueblo natal (Criales) de la provincia de Burgos, una Escuela para niños y niñas; de los cuales 15.000 pesos, 7.000 se invertirían en la construcción de un edificio destinado a tal fin y enseres, y el resto se impondría en valores del Estado para, con su renta, atender al sostenimiento de la citada Escuela;

Resultando que, según se hace también constar en la escritura de referencia, el Sr. de la Presa y Zorrilla nombró, junta o separadamente, tanto para atender en lo que se refiere a la construcción del edificio como en la administración posterior del capital que quedare, a los hermanos D. Eusebio y D. Pedro Zorrilla y Bartiguyeta, a quienes nadie podría pedir cuentas de su gestión, pasando, al fallecimiento de ambos hermanos, la administración del citado capital, al Ayuntamiento a que perteneciese el referido Criales;

Resultando que, fallecido D. Eusebio Zorrilla y Bartiguyeta, su hermano D. Pedro, por escritura pública otorgada a 26 de Agosto de 1922, ante D. Teodoro Rodríguez Rivas, Notario de Medina de Pomar (Burgos), constituyó la Fundación instituída por D. Julián de la Presa y Zorrilla, si bien, en atención a diversas consideraciones que en la misma se exponen, y haciendo uso de las amplias facultades que manifiesta haberle conferido el fundador, creó una sola Escuela para jóvenes de sexo femenino, a fin de que se les instruya en todo lo necesario para que la mujer gobierne bien su casa y familia;

Resultando que en la misma escritura se fijó el reglamento por que ha de regirse esta Obra pía, el cual no contiene nada contrario a las leyes;

Resultando que en dicho reglamento se nombra Administrador del capital fundacional, cuando fallezca D. Pedro Zorrilla Bartiguyeta, al Ayuntamiento de Junta de la Cerca (Burgos), al cual corresponde Criales, con la obligación de rendir cuentas; se designa una Junta de Patronos independiente de aquél, fijándose las atribuciones de una y otro, y se dan normas para el nombramiento de Maestra, el cual, en caso necesario, será sometido a la aprobación del Gobernador civil de la provincia;

Resultando que el capital de esta Obra pía, al incoarse el expediente de referencia, ascendía a 70.500 pesetas, repartidas en la siguiente forma: 18.000, valor de la casa para la Maestra, salón Escuela y patio anejo a ambas edificaciones; 1.500, en menaje de la Escuela; 49.000, nominales en títulos de la Deuda pública interior al 4 por 100, y 2.000, en una libreta del Banco de Vizcaya;

Resultando que dicho expediente ha sido incoado a instancia de la Comisión permanente del Ayuntamiento de Junta de la Cerca, cuya personalidad ha quedado debidamente justificada;

Resultando que también se ha justificado la defunción de los hermanos D. Eusebio y D. Pedro Zorrilla Bartiguyeta y las condiciones que reune el local destinado a la enseñanza;

Resultando que, concedida audiencia a los representantes de esta Obra pía e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Burgos, al emitir el informe que previene el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, lo ha hecho en sentido favorable a la clasificación pretendida;

Considerando que si bien debe exigirse copia, debidamente autorizada, del testamento de D. Julián de la Presa y Zorrilla, ello no debe ser obstáculo para dejar de clasificar la Fundación, ya que de hecho se halla constituída, y el cumplimiento del trámite aludido sólo servirá para ratificar o modificar los Estatutos por que la misma ha de regirse;

Considerando que esta Obra pía se encuentra constituída por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para dichas clasificaciones desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de 29 de Junio de 1911;

Considerando que, dada la cuantía del capital fundacional, puede cumplir el objeto de su instituto sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por lo tanto, las condiciones que el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser estimada como de beneficencia particular docente;

Considerando que al conceder el fundador la administración de esta Obra pía al Ayuntamiento de que formase parte Criales, equivalía al nombramiento de Patronos, no debiendo, por tanto, darse ingerencia en ella a personas extrañas.

Considerando que no estando el Patronato relevado de la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos, viene obligado a cumplir tales requisitos anualmente ante el Ministerio;

Considerando que, en cumplimiento de las disposiciones que rigen en la materia, tanto los títulos de la Deuda pública como el metálico existente deben invertirse en una inscripción intransferible de la misma Deuda, a nombre de la propia Fundación;

Considerando que los nombramientos de Maestra han de someterse a la ulterior aprobación de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada Escuela, instituída por D. Julián de la Presa y Zorrilla en Criales, Ayuntamiento de Junta de la Cerca (Burgos);

2.º Que se nombre Patrono de la misma, sin ingerencia de persona otra alguna, al citado Ayuntamiento de Junta de la Cerca, con obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado; entendiéndose que el Teniente de Alcalde, Alcalde pedáneo o representante legal del citado Ayuntamiento de Criales, ejercerá el cargo de Celador de la Fundación, ya que ésta no radica en la cabeza del citado Municipio.

3.º Que por dicho Patronato se proceda inmediatamente, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia de Burgos, a convertir los títulos de la Deuda pública interior, al 4 por 100, que posee esta Obra pía (ampliados con los que se puedan adquirir con el metálico existente), en una inscripción intransferible de la misma Deuda a nombre de la propia Fundación, dando cuenta de ello a este Protectorado.

4.º Que por el mismo Patronato se remita a este Ministerio copia autorizada del testamento de D. Julián de la Presa Zorrilla.

5.º Que, sin perjuicio de las rectificaciones a que pudiera dar lugar tal documento, se aprueben los estatutos redactados por D. Pedro Zorrilla Bartiguyeta, quedando suprimida la Junta de Patronato que determina su art. 11, cuyas facultades pasarán al Ayuntamiento de Junta de la Cerca, y entendiéndose que el nombramiento de Maestra habrá de someterse a la ulterior aprobación del Ministerio; y

6.º Que esta resolución se comunique al Ministerio de Hacienda y demás entidades a que se hace referencia el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Terminada la publicación del Catálogo monumental y artístico de la provincia de Badajoz, y vistos los preceptos contenidos en la Real orden de 30 de Marzo de 1916 sobre venta del Catálogo monumental y artístico de la provincia de Alava,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Que se autorice a la Dirección general de Bellas Artes para que pueda disponer también la venta del Catálogo monumental y artístico, impreso, de la provincia de Badajoz.

2.º Que se fije el precio de este Catálogo en la cantidad de 16 pesetas los tres tomos.

3.º Que se aplique a las condiciones de su venta lo dispuesto para la del Catálogo monumental y artístico de la provincia de Alava en la Real orden de 30 de Marzo de 1916, o sea lo siguiente:

a) Podrá concederse a los libreros o casas de comisión, para la venta, un descuento que en ningún caso excederá del 25 por 100, cualquiera que sea el número de ejemplares adquiridos, pudiendo establecerse una escala gradual de premio o comisión, del siguiente modo:

Hasta seis ejemplares, el 15 por 100; hasta 25 ejemplares, el 20 por 100; de 30 ejemplares en adelante, el 25 por 100.

b) No se entregarán para la venta ejemplares cuyo importe no sea satisfecho previamente, ni se dispondrá de ninguno de ellos sin la debida orden de entrega.

c) Quedará en suspenso toda propuesta sobre destino de los productos de la venta hasta que por esa Dirección general se haga un estudio de la aplicación que a su importe deba darse, debiendo ser ingresadas todas las cantidades en la Caja general de Depósitos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Derecho mercantil de España y

principales naciones de Europa y América, por fallecimiento de D. Ricardo de Checa y Sánchez, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie, para su provisión, a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, en los términos y condiciones establecidos en el mencionado art. 1.º de aquel Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: Fallecido el día 1.º del corriente mes D. Ricardo de Checa y Sánchez, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, que figuraba en la sección tercera del Escalafón de Catedráticos de las Universidades del Reino, y ultimada ya en la misma la amortización de la cuarta parte de las vacantes, determinada en el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su virtud, pase a ocupar número en la expresada sección tercera, con el sueldo anual de 15.000 pesetas, D. Nicasio Sánchez Mata, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca; en la cuarta, con el de 13.000, D. Enrique Urios y Gras, de Ciencias, de la de Oviedo; en la quinta, con el de 12.000, D. Antonio Gregorio y Rocasolano, de Ciencias, de la de Zaragoza; en la sexta, con el de 11.000, D. Andrés Jiménez Soler, de Filosofía y Letras, de la de Zaragoza; en la séptima, con el de 10.000, D. Isidro Beato y Sala, de Derecho, de la de Salamanca; en la octava, con el de 9.000, D. José Gascó Oliag, de Ciencias, de la de Valencia; en la novena, con el de 8.000, D. José Ramón Lomba de la Pedraja, de Filosofía y Letras, de la de Oviedo, y en la décima, con el de 7.000 pesetas, D. Cayetano Mergelina y Luna, de Filosofía y Letras, de la de Valladolid.

Los mencionados ascensos lo serán con la antigüedad del día 2 del actual, siguiente al en que se produjo la vacante por fallecimiento del Sr. Checa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, disponiendo que el Catedrático numerario D. Maximiliano A. Alarcón Santón se encargue, en concepto de acumulada, de la Cátedra de Lengua arábiga, debiendo percibir por dicha acumulación la gratificación anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ANUNCIO

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Derecho mercantil de España y principales naciones de Europa y América, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el establecido por el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Marzo de 1927. — *El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 12.)

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, establecida en Cádiz, a favor del Ayudante de clases prácticas D. Pedro Melero Llovet, para el percibo de la gratificación de la auxiliaría que deja vacante el Auxiliar temporal D. Fernando Camúñez del Puerto, encargado del desempeño de la Cátedra de Histología e Histoquimia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 21 de Mayo último, ha tenido a bien disponer que se acredite al Sr. Melero Llovet 2.000 pesetas anuales de gratificación por el desempeño de la referida auxiliaría, a partir del día 17 de Enero próximo pasado, en que fué encargado de desempeñarla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de Cádiz a favor del Ayudante de clases prácticas D. Buenaventura Martínez de Pinillos, para el percibo de la gratificación de la auxiliaría vacante por haber sido encargado su titular D. Justo Juliá Necochea del desempeño de la Cátedra de Terapéutica, que opta por conservar sus haberes propios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 21 de Mayo último, ha tenido a bien disponer que se acredite al Ayudante Sr. Martínez de Pinillos 2.000 pesetas anuales de sueldo, con cargo a la dotación de la expresada Cátedra, a partir del día 16 de Febrero próximo pasado, día siguiente al en que ocurrió la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

HOSPITALES CLÍNICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Elías González Manso, Escultor anatómico de la Facultad de Medicina de la Universi-

dad de Valladolid, solicitando se le conceda el derecho a percibir sus haberes en concepto de gratificación;

Teniendo en cuenta que en el vigente presupuesto, en el capítulo 9.º, artículo único, concepto 35, subconcepto 3.º, se consigna indistintamente como sueldo o gratificación la dotación de 2.000 pesetas para la expresada plaza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acredite al Sr. González Manso, en concepto de gratificación, las 2.000 pesetas que anualmente percibe por el desempeño del cargo de Escultor anatómico de la Facultad de Medicina de la referida Universidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Segovia la plaza de Catedrático de la asignatura de Geografía e Historia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que tengan su destino en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Febrero de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 12 de Marzo.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Marzo del año 1922, y atendiendo a lo dictaminado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Tribunal encargado de juzgar las oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar de Histología normal, Patología general y Anatomía patológica, Patología especial médica de enfermedades esporádicas, Terapéutica farmacológica y Medicina legal, vacante en la Escuela de Veterinaria de Zaragoza, quede constituído en la siguiente forma:

Presidente, D. Florencio Porpeta, ex Consejero de Instrucción pública y Catedrático de la Facultad de Medicina de esta Corte.

Vocales: D. Abelardo Gallego Canet, D. Tomás Rodríguez y González, D. Rafael González Alvarez y D. Germán Saldaña Sicilia, Profesores numerarios de las Escuelas de Veterinaria de Madrid, León, Zaragoza y Córdoba, respectivamente.

Como suplentes, actuarán: D. Ramón García Suárez, D. Joaquín González García, D. José Jiménez Gaeto y D. Aureliano González Villarreal, Profesores numerarios de las Escuelas de Veterinaria de Córdoba, Madrid, Zaragoza y León, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 14 de Marzo.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Melchora de Mena Antón, Profesora especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Zamora, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 15 de Enero de 1927 sobre el sueldo anual de 4.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Alfredo Gómez Robledo, Profesor especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Soria, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 1.º de Enero de 1927 sobre la gratificación anual de 4.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Esperanza Jiménez Martínez, Profesora especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Murcia, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 18 de Enero de 1927 sobre el sueldo anual de 4.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Mercedes Patiño y Arroyo, Profesora especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Avila, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 1.º de Enero de 1927 sobre el sueldo anual de 4.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 73 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Normal de Maestros de Guadalajara al Profesor numerario del mismo, D. Daniel Carretero Ríosalido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Rector de la Universidad Central.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Porriño (Pontevedra) solicitando subvención del Estado para construir dicho Ayuntamiento dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto Sr. López Hernández;

Resultando que el mencionado expediente fué remitido a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para que informara acerca del citado proyecto, habiendo emitido informe la indicada Oficina en el que se hace constar que los locales representados en el mismo cumplen en general las condiciones exigidas para este género de edificios;

Resultando que el repetido Ayuntamiento ha presentado los documentos señalados en la regla 4.ª, apartado *e)* de las instrucciones para la construcción de edificios escolares, aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923;

Resultando que, en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, la Presidencia de dicho Tribunal ha informado favorablemente en este expediente;

Considerando que en la segunda de las disposiciones especiales del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 se establece que pueden concederse subvenciones en metálico para construcción de Escuelas graduadas hechas directamente por los Municipios, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de graduada que permita instalar el edificio construído, y el pago de estas subvenciones sólo podrá hacerse después de terminadas e inspeccionadas convenientemente las obras,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto que acompaña al expediente, formado por el Arquitecto Sr. López Hernández, para la construcción por el Ayuntamiento de Porriño (Pontevedra) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las secciones de las dos Escuelas graduadas mencionadas, abonándose la totalidad de dicha subvención, o sea la suma de 60.000 pesetas, después de terminadas e inspeccionadas las obras, en la forma que se determine al resolver en su día sobre la concesión en definitiva de este auxilio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

CLASES COMPLEMENTARIAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la continuación del funcionamiento de las clases y cursos complementarios;

Resultando que los Maestros directores y Maestras directoras de las citadas clases y cursos creados conforme a los preceptos del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922 han remitido a este Ministerio los presupuestos de dichas clases y cursos correspondientes al actual año económico de 1927;

Considerando que es conveniente al servicio de la enseñanza que no se interrumpan los citados cursos y clases, a fin de poder continuar, en la propia forma, durante el corriente año económico que comenzó el 1.º de Enero último, los ensayos que se vienen realizando y poder formar un mejor juicio de la eficacia de estas enseñanzas y resolver después acerca de las mismas;

Considerando que si bien los referidos presupuestos se ajustan a las enseñanzas autorizadas por las disposiciones en que se crearon dichos cursos y clases, precisa acomodar los referidos presupuestos a los créditos consignados en el vigente presupuesto de este Departamento para estas atenciones, rebajando de las partidas de material y jornales las cantidades convenientes en relación con las necesidades del servicio;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que las clases y cursos complementarios establecidos en las Escuelas nacionales de esta Corte, de Valencia y de Granada, continúen en la misma forma y condiciones que determinan los preceptos legales que autorizaron la organización e instalación de las referidas enseñanzas, y cuyas disposiciones se detallan en la Real orden de 14 de Octubre y 28 de Noviembre de 1925 y 5 de Mayo y 29 de Octubre de 1926, satisfaciendo los cargos de este servicio con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 12 del presupuesto vigente de este Departamento, quedando autorizada la Dirección general de primera enseñanza para disponer los gastos del servicio en la forma conveniente y con sujeción a las cantidades que a continuación se especifican:

CLASES ORGANIZADAS

Presupuesto correspondiente al año económico de 1927.

Escuela graduada de niños La Florida, Madrid. Clases complementarias.

	Pesetas.
Personal	4.600
Jornales	4.080
Material	1.000
Total	9.680

Habilitado, D. Virgilio Hueso, Director de la Escuela.

Escuela graduada de niñas Reina Victoria, Madrid. Clases complementarias.

	Pesetas.
Personal	4.270,00
Material	983,35
Total	5.253,35

Habilitado, D. Felipe Vicente y Vicente, Maestro de Madrid.

Escuela graduada de niños Bailén, Madrid. Clases complementarias.

	Pesetas.
Personal	8.480,00
Material	733,28
Total	9.213,28

Habilitado, D. Francisco Adot, Director de la Escuela.

Escuela graduada de niñas Bailén, Madrid. Clases complementarias.

	Pesetas.
Personal	3.712
Jornales y material	1.288
Total	5.000

Habilitado, D.ª Luisa Bello, Directora de la Escuela.

Grupo escolar Cervantes, Madrid. Clases complementarias.

	Pesetas.
Personal	9.000,00
Jornales para el personal de talleres y material	1 823,33
Total	10.823,33

Habilitado, D. Jerónimo López, empleado del Museo Pedagógico Nacional de Madrid.

Escuela Jardines de la Infancia, Madrid. Cursos complementarios.

	Pesetas.
Personal	4.800,00
Material	783,28
Total	5.583,28

Habilitado, D.ª María Luisa Ramos, Directora de la Escuela.

Escuela graduada de niñas del grupo Príncipe de Asturias, Madrid. Cursos complementarios.

	Pesetas.
Personal	5.320,00
Jornales	1.600,00
Material	1.006,64
Total	7.926,64

Habilitado, D. José Xandri Pich, Director del grupo.

Escuela graduada de niños del grupo Príncipe de Asturias, Madrid. Cursos complementarios.

	Pesetas.
Personal	4.600,00
Jornales	2.600,00
Material	1.026,64
Total	8.226,64

Habilitado, D. José Xandri Pich, Director del grupo.

Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos. Clase complementaria.

	Pesetas.
Personal	1.000
Jornales del hortelano	1.000
Alquiler de la finca, primer trimestre	1.250
Total	3.250

Habilitado, D. Alfonso García Ucendo, que lo es de este Centro.

Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Madrid. Cursos complementarios.

	Pesetas.
Personal	6.560
Jornales de limpieza y material	1.206
Total	7.766

Habilitado, D. Felipe Vicente, Maestro de Madrid.

Escuela graduada de niñas Legado Crespo, Madrid. Clases complementarias.

	Pesetas.
Personal	5.320,00
Material	853,28
Total	6.173,28

Habilitado, D.ª Encarnación Tagüeña, Directora de la Escuela.

Escuela graduada de niños, de Valencia, calle de Cádiz, número 36. Cursos complementarios.

	Pesetas.
Personal	4.600,00
Jornales	864,00
Material	853,28
Total	6.317,28

Habilitado, D. Ricardo Vecina López, Director de la Escuela.

Escuela Maternal, de Granada. Clases complementarias.

	Pesetas.
Personal	3.500
Material	550
Total	4.050

Habilitado D.ª María Teresa Bujanda, Inspectora de primera enseñanza, encargada de dichas clases; librándose a los respectivos Habilitados que se indica, por meses para cada Escuela, y a partir de 1.º de Enero último que comenzaron a funcionar dichas clases, el importe del personal, jornales y material en la parte que respectivamente les corresponda, excepto el alquiler de la finca de la clase complementaria del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, que se librará el trimestre que se indica, y si el Estado no adquiere dicha finca se librará en tiempo oportuno los tres restantes trimestres del corriente año económico, a razón de 1.250 pesetas cada uno, sin perjuicio todo de lo que pueda disponerse al comenzar el próximo curso si así conviene al servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional, verificadas, para Maestras, en Valladolid, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que durante los ejercicios no se presentó ante el Tribunal protesta ni reclamación alguna en el tiempo y forma que determina el núm. 15 de la Real orden de 16 de Junio de 1925;

»Resultando que en la información abierta por el Rectorado de Valladolid, cumpliendo orden de la Dirección general de primera enseñanza, exponen sus quejas 22 opositoras no aprobadas en el primero y segundo ejercicios, diciendo que fueron

calificadas con puntos bastantes para aprobar ejercicios que debieron ser suspensos; que el Tribunal limitaba caprichosamente el tiempo de las opositoras en el segundo ejercicio; que a pretexto de que las personas que iban a examinar los ejercicios ignoraban el número que tenían en la lista las opositoras, cuyo nombre invocaban, se negaba a enseñarlos; que los ejercicios no se expusieron al público hasta bastantes días después de haber sido calificados, y que el Tribunal no permitió sacar notas de ellos;

»Resultando que se dirigieron al Ministerio nueve instancias, en que se consignan estos mismos hechos;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se desestimen las reclamaciones y, previo informe de este Consejo, se aprueben las oposiciones;

»Considerando que no resultan del expediente comprobadas infracciones reglamentarias en la práctica de los ejercicios, ni actos que puedan motivar la nulidad de éstos o de los acuerdos del Tribunal;

»Esta Comisión propone se destimen las reclamaciones formuladas y se aprueben las oposiciones a que se refiere el expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional, celebradas para Maestros en Santiago, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que durante el curso de los ejercicios no se presentó al Tribunal protesta ni reclamación alguna, con sujeción a lo preceptuado en la Real orden de convocatoria de 16 de Junio de 1925;

»Resultando que al Ministerio se elevaron varias instancias por opositores, en unas interesando la revisión de los ejercicios y la anulación de las oposiciones, por no haber cumplido el Tribunal lo dispuesto en los números 19 y 21 de la aludida Real orden; en otras, que los opositores pertenecientes al segundo Escalafón no consuman plazas, y que éstas como la diferencia de las asignadas por la orden de la Dirección general de rectificación de 21 de Mayo último, se adjudiquen a los primeros lugares de los opositores eliminados; otras, de los excluídos por no haberse podido presentar oportunamente a consecuencia de hallarse en las filas del Ejército, por enfermedad u otras causas justas, solicitando se les autorice para actuar, y otra de D. José Losada Castelao, pretendiendo que al adjudicar las seis plazas que se asignaron de menos al Tribunal de Santiago a los opositores aprobados, fuera de los 216 propuestos, se adjudique también la plaza correspondiente al opositor D. Ramón Román López Lence, calificado con el número 87, que falleció;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio informan que las protestas no pueden ser tenidas en cuenta por faltar la condición reglamentaria de haberse presentado ante el Tribunal y dentro de las veinticuatro horas siguientes al hecho que las motivase; que la petición de que los Maestros del segundo Escalafón no consuman plaza es contraria a lo previsto en los números 24 y 25 de la mencionada Real orden de convocatoria; que no hay medio legal de acceder a la solicitud de los opositores excluídos, porque la autorización tendría que ser para actuar ante el Tribunal de Madrid, ya que los demás se disolvieron, y esto podría redundar en perjuicio de los opositores correspondientes al mismo Tribunal después de determinado el número de plazas que se asignó a cada Tribunal, en proporción al de actuantes, y más aún porque vendría a calificarse los ejercicios por Tribunales diferentes; que lo solicitado por el Sr. Losada Castelao, de reconocimiento del derecho a ocupar plaza por haber fallecido el opositor calificado con el núm. 87, no es tampoco estimable, porque supone una ampliación de la propuesta, terminantemente prohibida por el núm. 24 de la repetida Real orden, y que, en cuanto a la ampliación a las seis plazas más que se asignaron al Tribunal de Santiago por la orden de rectificación de 21 de Mayo, no puede ser más justa, de acuerdo con el criterio del Tribudal, porque éste no pudo realizarla oportunamente a causa de haber finalizado su actuación el día 12 del mismo mes, remitiéndola después a favor de los seis opositores que seguían por orden de puntuación a los primeramente propuestos, y que, por todo, entiende que deben aprobarse las oposiciones, así como las propuestas del Tribunal de 216 opositores primero y seis después, oyéndose previamente a este Consejo;

»Considerando que no formuladas en plazo reglamentario las protestas a que se refiere el expediente, proceden sean desestimadas;

»Considerando que, dados los términos de la Real orden de convocatoria, no es posible acceder a que no consuman plaza los Maestros pertenecientes al segundo Escalafón;

»Considerando que los opositores excluídos lo fueron conforme a los preceptos reglamentarios, no procediendo, por tanto, acordar su nueva admisión;

»Considerando que las seis plazas que fueron asignadas al Tribunal procede sean cubiertas con opositores que ante el mismo actuaran y obtuvieran la aprobación de los ejercicios

»Considerando que la petición del Sr. Losada no supone ampliación de plazas, sino complemento de propuesta dentro del mismo número de aquéllas,

»Esta Comisión propone se desestimen las reclamaciones que se aprueben las oposiciones y que se complete la propuesta con las seis plazas que se asignaron en más al Tribunal, así como indicando el opositor a quien corresponda ocupar el lugar vacante en la propuesta, por fallecimiento de uno de los que en ella figuraban, previa comprobación de tal hecho ante el Tribunal, cuya designación se llevará a efecto por la Sección correspondiente de este Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiendo ser incluídos, por consecuencia, en la propuesta, los siguientes opositores: D. José Carabelos Veiga, calificado con 199,2 puntos; D. Vicente Veiro Uhía, con 199,1; D. Ramón Mosquera Calvete, con 199; D. Manuel Payo Iglesias, con 198; D. Emilio Silva Fernández, con 197,2; D. Luis Vázquez Yebra, con 197,1, y D. José Losada Castelao, con 197.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de oposiciones a ingreso en el Magisterio, celebradas para Maestras en Santiago, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que durante el curso de los ejercicios no se presentó ante el Tribunal protesta ni reclamación alguna con arreglo a lo previsto en el núm. 15 de la Real orden de convocatoria de 16 de Junio de 1925;

»Resultando que elevaron al Ministerio una protesta las opositoras D.ª Elvira y D.ª Rosa Sineiro y D.ª Teresa Rivera por supuestas irregularidades cometidas por el Tribunal de no haber expuesto al público los ejercicios a su terminación, haciéndolo con limitaciones; de haber faltado la debida incomunicación en la práctica del ejercicio escrito y procedido con manifiesta parcialidad en favor de algunas opositoras, acompañando un acta notarial levantada a requerimiento de D. Víc-

tor Muñoz, en la que se hace constar que, hecho público en el cuadro de anuncios de la Universidad que se hallan expuestos en el aula núm. 4, de diez a doce de la mañana, los ejercicios escritos de las opositoras, se presentó el requirente a examinarlos, no permitiendo el Tribunal que entrasen más que una a una las personas que acudieron allí conigual propósito, prohibiendo que tomasen apuntes o copiasen los ejercicios;

»Resultando que el Tribunal informa que los cargos son injustificados, siendo cierto únicamente que en vista de la actitud poco correcta de una Comisión de familiares de opositoras eliminadas que, según rumor público, iban dispuestos a promover desórdenes, el Tribunal tomó el acuerdo de no permitir la entrada en grupos y sí solamente de uno en uno, prohibiendo también la copia de los ejercicios para evitar correcciones o alteraciones en él;

»Resultando que a este informe se acompaña una solicitud dirigida al Tribunal por 46 aspirantes del Magisterio en las oposiciones de Maestros y Maestras protestando de la campaña emprendida contra estas oposiciones y explicando las miras personales que la motivaron;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio opinan que deben desestimarse las protestas y aprobarse las oposiciones, oyendo previamente a este Consejo;

»Considerando que no resulta probada infracción alguna reglamentaria y que por ello procede desestimar la reclamación formulada,

»Esta Comisión informa en sentido favorable a la aprobación de las mencionadas oposiciones.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13 de Marzo.)

CONCURSOS

ÓRDENES

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Francisco Seda Belén, Maestro de la Escuela nacional del Camino de Picasent (Valencia), en súplica de que se declare a qué Real orden ha de subordinar sus derechos profesionales;

Teniendo en cuenta que el Sr. Seda Belén agotó todos los recursos legales, tanto en la vía administrativa como en la contenciosa, en apoyo de sus pretendidos derechos, según lo prueban las Reales órdenes de 17 de Enero de 1921 y 26 de Octubre de 1923, declaradas firmes por sentencias del Tribunal Supremo de 28 de Junio de 1923 y 12 de Abril de 1926, y, por último, la Real orden de 11 de Junio, también de 1926,

Esta Dirección general ha acordado declarar que no ha lugar a volver sobre este particular y que se aperciba al Sr. Seda Belén para que se ajuste a lo mandado y que se abstenga de hacer peticiones viciosas que entorpezcan la buena marcha de la Administración.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Vista la instancia de D.ª Nicolasa Escriche Domingo, Maestra de la Escuela nacional de Jabaloyas (Teruel), núm. 4.194 del segundo Escalafón, en súplica de que se rectifique el anuncio de la vacante de Alobras, publicado por la Sección administrativa de dicha provincia en la *Gaceta* de 24 de Enero último, por aplicar a la misma un censo de población de 533 habitantes, cuando según certificación, que acompaña, de la Alcaldía y rectificación verificada en Diciembre de 1925, tal localidad figura con 498 habitantes de derecho y 420 de hecho, debiendo, por tanto, ser adjudicada su Escuela a Maestras del segundo Escalafón;

Teniendo en cuenta que para la determinación del censo a los efectos de provisión de Escuelas, debe estarse al último censo aprobado, o sea al de 1920 y a los diversos núcleos de población agregados según el arreglo escolar de 1908 como determina la Real orden de 24 de Septiembre de 1923 (*Gaceta* del 26);

Visto que en el mencionado censo de 1920 figura Alobras con una población de 533 habitantes,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación y confirmar el anuncio de la vacante de que se trata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

PERMUTAS

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado por D. Demetrio Mas Lorente y D. Demetrio Albert Rico, Maestros de Pinoso (Alicante) y Zafranar (Valencia), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE Y VALENCIA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Cándido Rengel Arroyo y D. Vicente Torrades Soria, Maestros de Pedreguer (Alicante) y Carboneros (Jaén), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE Y JAÉN.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Vicente Treceño Martín y D. Juan D. Santos Estévez, Maestros de Grijota (Palencia) y Villafría (Oviedo), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO Y PALENCIA.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D. Antonio Teixidos Queralt, Maestro de Vilanova de Bellpuig (Lérida), número 7.680 del Escalafón; y

D. Jaime Fabregat Roig, Maestro de San Justo Desvórn (Bar-

celona), núm. 2 574, en súplica de que se les conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA Y BARCELONA.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Pilar Perijá Bermell, Maestra de Torrelameo (Lérida), núm. 4.042 del Escalafón; y

D.ª Urbana Rodríguez Irasuta, Maestra de Gallipienzo (Navarra), alta, en súplica de que se les conceda la excedencia ilimítada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichas interesadas la excedencia solicitada como comprendidas en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetas a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA Y NAVARRA.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Pilar Abraldes Torquemada, Maestra de Villantime (La Coruña), alta del Escalafón; y

D. Victoriano Lasala Liñán, Maestro de Larrauri (Vizcaya), alta, en súplica de que se les conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA Y VIZCAYA.

ESCUELAS FUNDACIONALES

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Desiderio Buj Zurita en súplica de que sea aprobado su nombramiento de Maestro de la Escuela de Patronato de La Hoz de la Vieja (Teruel);

Teniendo en cuenta que el interesado posee el correspondiente título profesional, estando capacitado para el ejercicio del Magisterio, y que su nombramiento fué hecho por el Patronato de la Fundación en uso de sus facultades, reuniendo, por tanto, las condiciones determinadas en el art. 183 de la ley de Instrucción pública, y de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Teruel,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el citado nombramiento de Maestro de la Escuela de Patronato de La Hoz de la Vieja a favor de D. Desiderio Buj Zurita, sin derecho alguno para el desempeño de Escuelas nacionales ni para cuanto se relacione con el Escalafón general.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Vicenta Valle López de Aberasturi, Maestra de Laguardia (Alava), número 7.363 del Escalafón;

D.ª Juana Mayo Blázquez, Maestra de Montuenga (Burgos), número 3.690;

D.ª Trinidad Serra Cabaño, Maestra de Fortiá (Gerona);

D.ª María Villar Martínez, Maestra de Chozas de Abajo (León), núm. 4.966;

D.ª Felicitas Ruiz Lacusant, Maestra de Hornos de Moncalvillo (Logroño);

D.ª Paula E. Clemente Gutiérrez, Maestra de Moraleja (Cáceres), núm. 6.465;

D.ª Carmen Heredia Giménez, Maestra de Zaragoza, número 721;

D.ª María del Carmen Díaz Vázquez, Maestra de Ribera del Fresno (Badajoz);

D.ª Carolina Murciano Verdugo, Maestra de El Burgo (Málaga);

D.ª Antonia Rodríguez Jarillo, Maestra de Valverde de Leganés (Badajoz), núm. 6.964, y

D.ª Juana Ciudad Blanco, Maestra de Piedras Albas (Cáceres), los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1927.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Justina Tovar y Tovar, Maestra de Talaván (Cáceres);

D. Juan Trillo Rodríguez, Maestro de Ezaro (La Coruña), número 4.454 del Escalafón;

D.ª María de los Dolores Vila Cañadas, Maestra de Bañolas (Gerona), núm. 5.372;

D.ª Carmen Fernández Reguera, Maestra de La Toba (Guadalajara), núm. 6.673;

D. Juan Romero Gil, Maestro de Paterna del Campo (Huelva), número 2.733;

D. Félix Peribáñez López, Maestro de Bespén (Huesca);

D. Juan González Pérez, Maestro de Cortes de la Frontera (Málaga), núm. 6 241;

D.ª Eduviges L'aez y López, Maestra de Vega de Cascallana (Orense), núm. 5 321;

D.ª Julia Rey Vázquez, Maestra de Velle (Orense), núm. 5.468;

D. Regino Samartín Lorenzo, Maestro de Valladares (Pontevedra), núm. 3.014;

D.ª Elena Gestoso Blanco, Maestra de Berros (Pontevedra), número 7.804;

D. Antonio B. Bretón Serrano, Maestro de Santander, número 2.705;

D.ª Aurora Serrano Palomino, Maestra de San Nicolás del Puerto (Sevilla), y

D.ª Carmen Fernández Vázquez, Maestra de Sevilla, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1927.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María de la Asunción Vázquez González, Maestra de Brión (La Coruña), núm. 7.788 del Escalafón;

D.ª Consuelo Guerra Taboada, Maestra de Corgo (Lugo), número 3.093;

D.ª Victoria Acevedo Moraleda, Maestra de Pedro Muñoz (Ciudad Real), núm. 7.443; y

D.ª Dolores Ramírez Cáceres, Maestra de El Hoyo (Córdoba), los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1927.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Maximino Rodríguez Costas, Maestro de Gil (Pontevedra), quince días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1927.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Saturnina Gutiérrez González, Maestra de Villadepalos (León), número 2.829 del Escalafón, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1927.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Miguel Baena Rodríguez, Maestro de Montemayor (Córdoba), permiso para asistir en la Escuela Normal Central de Maestros al curso oficial de disártricos, por figurar en la lista de los alumnos admitidos al referido curso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1927.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Córdoba.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Manuela Higelmo Martín, Maestra de Castuera (Badajoz), permiso para asistir en la Escuela Normal Central de Maestros al curso oficial de disártricos, por estar admitida para el estudio del expresado curso, según oficio del Director del citado Centro, fecha 28 del pasado mes de Febrero.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1927.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Badajoz.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D. Jaime Pagés Bañeras, Maestro de La Pera (Gerona), núm. 471 del Escalafón;

D. Ceferino Bermejo Sánchez, Maestro de Pelarrodríguez (Salamanca), núm. 1.507;

D.ª Gregoria Payrot Fuentes, Maestra de Encina de San Silvestre (Salamanca), núm. 2.407;

D.ª Emilia Piera Barroso, Maestra de Mombeltrán (Avila), número 4 164; y

D.ª Andresa Goñi Zabalza, Maestra de Berbinzana (Navarra), número 215, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1927.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señores Rectores de las Universidades de Barcelona, Salamanca y Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Arturo Posadas Reinoso, Maestro de Otones (Segovia), núm. 5.251 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1927.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señor Rector de la Universidad Central.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

REAL ORDEN

Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente incoado por D. Ricardo Giner Sánchez solicitando dispensa de defecto físico para cursar y ejercer la carrera del Magisterio, dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de dispensa de defecto físico para ejercer la enseñanza y cursar la carrera del Magisterio, solicitada por D. Ricardo Giner Sánchez;

»Resultando que en la certificación facultativa acredita que el interesado padece atrofia de grupos musculares del brazo derecho, que si bien le imposibilitan para hacer trabajos de esfuerzo con la extremidad correspondiente, le sirve para ayudar a los que realiza el izquierdo, del que se sirve para ejecutar con notable rapidez la escritura;

»Resultando que siendo contrario el informe del Claustro de la Escuela Normal de Murcia, que manifiesta apreciar la imposibilidad en que el solicitante se halla de realizar todos los ejercicios gimnásticos, de escribir con la mano derecha y de adiestrar a los niños en ciertas enseñanzas, cuales son estas mismas de la escritura, trabajos manuales, dibujo, etc., por lo cual, y por unanimidad, informa desfavorablemente la pretensión del Sr. Giner Sánchez;

»Considerando que las disposiciones legales, así como la Pedagogía, exigen adecuadas aptitudes físicas,

»Esta Comisión permanente es de parecer, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio, que procede conceder a D. Ricardo Giner Sánchez autorización para cursar la carrera del Magisterio, pero no para dedicarse a la enseñanza en las Escuelas nacionales.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. José Tejero Pérez en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Zaragoza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D. Joaquín Larrumbe Tamás en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Zaragoza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

SUSTITUCIONES

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Vidal Sánchez Palomo del cargo de Maestro sustituto de San Pedro de la Mata (Toledo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Santoña, Ayuntamiento de ídem (Santander); Escuela graduada de niños para Maestro de sección, 6.779 habitantes, vacante en 7 de Enero de 1927 por traslado.

Cañeda, Ayuntamiento de Enmedio (Santander); Escuela mixta para Maestro, 289 habitantes, vacante en 27 de Enero de 1927 por traslado.

Horna de Ebro, Ayuntamiento de ídem (Santander); Escuela mixta para Maestro, 165 habitantes, vacante en 30 de Enero de 1927 por traslado.

Colsa, Ayuntamiento de Los Tojos (Santander); Escuela mixta para Maestro, 194 habitantes, vacante en 26 de Enero de 1927 por traslado.

Bárago, Ayuntamiento de Vega de Liébana (Santander); Escuela mixta para Maestro, 316 habitantes, vacante en 31 de Enero de 1927 por traslado.

Reinosilla, Ayuntamiento de Valdeolea (Santander); Escuela mixta para Maestro, 302 habitantes, vacante en 6 de Febrero de 1927 por jubilación.

Selaya, Ayuntamiento de ídem (Santander); Escuela de niñas para Maestra, 927 habitantes, vacante en 17 de Enero de 1927 por fallecimiento.

Torrelavega, Ayuntamiento de ídem (Santander); Escuela graduada de niñas para Maestra de sección, 6.496 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1927 por traslado.

Casamaría, Ayuntamiento de Herrerías (Santander); Escuela mixta para Maestra, 213 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1927 por traslado.

Linares, Ayuntamiento de Peñarrubia (Santander); Escuela mixta para Maestra, 410 habitantes, vacante en 27 de Enero de 1927 por traslado.

Riva, Ayuntamiento de Ruesga (Santander); Escuela de niñas para Maestra, 600 habitantes, vacante en 31 de Enero de 1927 por traslado.

San Miguel de Luena, Ayuntamiento de ídem (Santander); Escuela de niñas para Maestra, 988 habitantes, vacante en 24 de Enero de 1927 por traslado.

Arcentales, Ayuntamiento de ídem (Vizcaya); Escuela de niños para Maestro, 1.451 habitantes, vacante en 28 de Enero de 1927 por traslado.

Arrazua, Ayuntamiento de ídem (Vizcaya); Escuela de niños para Maestro, 860 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por falta de posesión del propietario nombrado por Real orden de 4 de Diciembre de 1926.

(*Gaceta* del 9 de Marzo.)

Salamanca; dirección de graduada de la Alamedilla, para Maestra; 32.005 habitantes, vacante el 4 de Febrero de 1927 por traslado.

Valdearros, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela unitaria para Maestra, 1.004 habitantes, vacante el 1.º de Febrero de 1927 por jubilación.

(*Gaceta* del 11 de Marzo.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL

Año XVIII — Martes 22 de Marzo de 1927 — Núm. 23

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Licencia.— Página 385.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.— *Obra declarada de mérito para la carrera.— Página 385.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 386*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificaciones —Página 386
Resolviendo expediente de la de D. Félix de Echauz.—Página 389.
Prórroga de plazo para la rendición de cuentas a la Junta de Beneficencia de Lugo.— Página 389.

BECAS.— *Resolución de la instancia de la Srta. Sonsoles de Icaza.—Página 390.*

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

AUXILIARES.—*Renuncia.—Página 390.*
Nombramientos.—Página 390.

ALUMNOS.— *Internos.—Nombramientos.— Página 390.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.— *Licencias.— Página 391.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.— *Gratificación por residencia: denegando petición de don Antonio Junco.—Página 391.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO ESPECIAL.— *Quinquenio.—Página 391.*

ASUNTOS GENERALES.—*Barcelona.—Dimisión de la Secretaria.—Página 391.*
Salamanca.—Nombramiento de Director.— Página 391.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.— *Subastas de obras.—Página 392.*

LOCAL-ESCUELA.— *Denominando de Los Sagrados Corazones de Jesús y María la Escuela graduada de niñas de Melilla.— Página 395.*
Habilitando el local del grupo escolar de la calle de la Florida, de Vitoria, para dar clases el Centro Instructivo del Obrero.— Página 396.

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Aprobando proposiciones para su adquisición.—Página 396*
Denegando reclamación de D.ª Clotilde Mora. Página 396.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Aprobando las oposiciones celebradas en Valencia y Oviedo.—Página 396.*

EXCEDENCIAS.— *Concedidas.—Página 397.*

ESCUELAS FUNDACIONALES.—*Resolución de expediente sobre nombramiento de Maestro de la de Mira (Cuenca).—Página 398*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 399.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 400.
Idem id.—Rectificaciones.—Página 400.

Ministerio.

SECCION 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Rafael A. Borbolla y López, Oficial de Administración de primera clase de este Ministerio, afecto a la Universidad de Oviedo, un mes de licencia con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 15.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REAL ORDEN

En el expediente instruído a instancia del Inspector de primera enseñanza de la provincia de Soria, D. Gervasio Manrique de Lara, en petición de que se le declare como mérito para su carrera la obra de que es autor, titulada *Práctica de orientación profesional*, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Don Gervasio Manrique de Lara, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Soria, solicita que una obra de que es autor, titulada *Práctica de orientación profesional*, se considere como mérito en su carrera.

»El Sr. Manrique de Lara ha estudiado el asunto, de que la obra trata, en España y en el extranjero, y se muestra enterado del problema que es, a la vez, pedagógico y social.

»La obra expone metódica y sobriamente la historia y el estado actual de estos estudios; contiene fechas y textos autorizados para las investigaciones más importantes, y como, además, el estilo es claro, correcto y no exento de elegancia,

»Esta Comisión opina que la obra titulada *Práctica de orientación profesional*, de D. Gervasio Manrique de Lara, Inspector de primera enseñanza, sea declarada de mérito en la carrera profesional del autor.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta general del Patronato de Damas Protectoras del Obrero, de Madrid, solicitando el abono de la subvención de 50 000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 51 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Patronato de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Cándida Mingarro López y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases de Taquigrafía.—Contabilidad.—Ortografía.—Francés.—Mecanografía.—Caligrafía.

Idem de cultura general: Lectura.—Escritura.—Aritmética. Gramática.—Catecismo.—Moral.

Idem de Piano.—Dibujo.—Confección de flores.—Corte y labores.—Bordados a mano y a máquina.—Confección de prendas de punto a máquina.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Vicepresidente de la Asociación de Pintores y Escultores solicitando el abono de la subvención de 3.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 116 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Pedro García Camio y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Organización de una Exposición internacional que se celebrará la próxima primavera en Madrid.

Publicación de la revista *Gaceta de Bellas Artes* y cumplir los fines reglamentarios de la Asociación.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para clasificar la Fundación denominada Colegio de la Milagrosa, establecida en Polanco (Santander) por D. Vicente de Pereda y de la Revilla y sus hermanos D. José María, D.ª María y D. Salvador;

Resultando que dichos señores, por escritura otorgada a 8 de Abril de 1924, ante el Notario de Santander D. José Santos y Fernández, instituyeron la Obra pía de que queda hecho mérito;

Resultando que dicha Fundación posee actualmente un edificio donde el Colegio funciona, valorado en 60.000 pesetas; 50 obligaciones de primera hipoteca, al 5 por 100 del ferrocarril Solares-Liérganes, valoradas en 25.000; 20 obligaciones del ferrocarril Almansa-Valencia-Tarragona, en 9.500; 35 obligaciones de primera hipoteca del ferrocarril Asturias-Galicia-León, en 17.500; 30 obligaciones del tranvía eléctrico de la Nueva Montaña, en 15.000; 24 obligaciones de primera hipoteca preferente del ferrocarril Tudela-Bilbao, en 12.000; cinco títulos de la Deuda perpetua interior, de diversas series, por valor de 17.500; todo lo cual representa un capital nominal de 155.500 pesetas, con una renta anual de 3.490,05; más 191 títulos de la Deuda rusa, sin cotización ni valor actual alguno;

Resultando que los fundadores designaron Patrono a don Vicente de Pereda y de la Revilla, con amplia facultad para nombrar la persona o personas que hayan de sucederle por renuncia, fallecimiento o cualquier otro motivo, y con expresa relevación de rendir cuentas;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita;

Considerando que, en cumplimiento de lo que previene el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, deberá convertirse el capital mobiliario de la Fundación en una lámina intransferible de la Deuda del Estado, a nombre de la propia Obra pía;

Considerando que el patronato y la administración han quedado designados y reglamentados por los Fundadores, con expresa relevación de rendición de cuentas y, como consecuencia, de la presentación de presupuestos, voluntad que ha de respetarse, conforme a lo prescrito en los artículos 3.º y 4.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913, si bien quedan obligados los representantes de esta Fundación, cuando sean requeridos

por autoridad competente, a justificar el levantamiento de las cargas fundacionales;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el llamado a clasificar la Obra pía de que se trata, con arreglo a lo establecido en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911,

S. M. el Rey (q D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular la Fundación instituída en Polanco (Santander) por D. Vicente, D. José María, D.ª María y D. Salvador de Pereda y de la Revilla, denominada Colegio de la Milagrosa.

2.º Que se nombre Patrono de la misma a D Vicente de Pereda y de la Revilla, sin obligación de presentar presupuestos ni rendir cuentas al Protectorado, aunque sí con la de justificar el cumplimiento de cargas, cuando fuese invitado a ello por autoridad competente.

3.º Que por el Patrono se proceda a convertir el capital mobiliario de la Fundación en una lámina intransferible de la Deuda del Estado, a nombre de la propia Obra pía, y

4.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que manda el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en Noya (La Coruña) por D. Felipe de Castro y Sotto;

Resultando que dicho señor falleció bajo testamento otorgado en 29 de Agosto de 1775 en esta Corte, ante el Escribano D. Simón de Rozas y Negrete, en el que dispuso la creación de una Escuela de primeras letras y Gramática en la villa de Noya, para lo que legó capital necesario, a fin de que produjera 150 ducados de vellón de renta anual, y nombró Patrono al excelentísimo Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de Santiago de Compostela, al que no relevó de la obligación de rendir cuentas;

Resultando que su capital actual se compone del local Escuela y un censo de 304 pesetas al año, que abona el Ayuntamiento de Madrid;

Resultando que el Maestro percibe como sueldo 100 pesetas mensuales, que le abona el Patrono con la renta fundacional, poniendo de sus fondos el resto;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes destinados a la enseñanza gratuita, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla, en observancia de lo prevenido en el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Considerando que viene cumpliendo con el objeto de su institución, sin ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por lo tanto, las condiciones que el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio fija para que una Fundación pueda ser estimada como particular;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están en el deber de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, salvo cuando el fundador le hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que las Fundaciones de esta índole no pueden poseer otros bienes inmuebles que los indispensables para el cumplimiento de su fin, según lo mandado en el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que los censos son derechos reales, y éstos, bienes inmuebles, a tenor del art. 334 del Código civil,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída por D. Felipe de Castro y Sotto, en Noya (La Coruña).

2.º Que se reconozca como Patrono de la misma al Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de Santiago de Compostela, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que proceda el Patronato a gestionar la redención del censo o, de no ser posible, su venta en pública subasta, previo el expediente que determina el Real decreto de 29 de Agosto de 1923, dictado a propuesta del Ministerio de la Gobernación.

4.º Que con el importe del remate adquiera títulos de la Deuda pública al 4 por 100 interior, que convertirá inmediatamente en una inscripción intransferible a nombre de la propia Obra Pía; y

5.º Que de la resolución recaída en este expediente se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación denominada Rajoy y Losada, instituída en Puentedeume (La Coruña);

Resultando que el reverendísimo Sr. D. Bartolomé de Rajoy y Losada, Arzobispo que fué de Santiago de Compostela, por escritura fechada a 16 de Mayo de 1769, en la feligresía de San Cristóbal de Porto Mouro, que autorizó el Escribano D. José Antonio de Neira, instituyó en Puentedeume dos Escuelas de enseñanza primaria, una para niños y otra para niñas, y dispuso que, con el sobrante de las rentas, se concedieran dotes a doncellas;

Resultando que donó a esta Obra pía 10 almacenes de su pertenencia, que tenía arrendados en 5.400 reales anuales; pero en la actualidad no existen otros bienes que la casa Escuela, sita en la calle de la Atahona, destinada a Escuela nacional de niños, y que no produce renta;

Considerando que al no conservarse del capital de esta Fundación más que la referida casa, tasada en 5.000 pesetas, es de todo punto imposible que llegue, andando el tiempo, a poder cumplir su fin benéfico no docente, de dotar doncellas, ni aun siquiera el benéfico-docente, tal como lo estableció el fundador, por lo que no puede estimársele de carácter mixto;

Considerando que, limitado su objeto al fin esencial, cabe clasificarla de benéfico-docente, de carácter particular, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, en razón de haber estado constituída por un conjunto de bienes destinados a la enseñanza gratuita, así como sus rentas;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla así, según lo prevenido en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911;

Considerando que, dada la cuantía de su capital, cuando se estableció esta Fundación es indudable que pudo cumplir sus fines sin ayuda del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por lo tanto, las condiciones que

el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser estimada como particular;

Considerando que, a tenor del art. 41, apartado *B)* del Real decreto de 25 de Agosto último, son bienes y recursos de los Patronatos universitarios los provenientes de Fundaciones de esta índole radicantes en el distrito de que se trate y extinguidas por caducidad de su objeto o imposibilidad de su realización, con arreglo a las disposiciones vigentes;

Considerando que, desde el momento en que no puede subsistir la Fundación, procede vender en pública subasta el único inmueble de su propiedad, en observancia de lo que mandan los artículos 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 54, regla 7.ª, de la citada instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que esta venta debe realizarse con las solemnidades, garantías y prevenciones que el Ministerio de la Gobernación, por su Real decreto de 29 de Agosto de 1923, aplica cuando se trata de enajenar inmuebles pertenecientes a las Fundaciones benéficas sometidas a su Protectorado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada Rajoy y Losada, instituída en Puentedeume (La Coruña) por el Rvmo. Sr. D. Bartolomé Rajoy y Losada, Arzobispo que fué de Santiago de Compostela.

2.º Que se reconozca como Patronos de la misma al reverendo Padre Prior del Convento de San Agustín, de Puentedeume, y a los dos Eclesiásticos más antiguos, hijos de vecinos de dicha población.

3.º Que se enajene en pública subasta, con arreglo a las prescripciones del Real decreto de 29 de Agosto de 1923, dictado a propuesta del Ministerio de la Gobernación, el único inmueble que se conserva perteneciente a esta Obra pía.

4.º Que el importe de la venta se invierta en una inscripción intransferible de la Deuda pública e ingrese en el Patrimonio de la Universidad de Santiago, previo expediente al efecto, reservándose para aquel momento la determinación de la finalidad que haya de asignarse a sus rentas; y

5.º Que de estos acuerdos se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada Escuela, instituída en Udalla, Ayuntamiento de Ampuero (Santander), por D.ª Angela Ortiz de Setién;

Resultando que según testamento otorgado a 24 de Diciembre de 1887 ante el Notario de Udalla, D. Agapito Rivas, y por sus cláusulas quinta y séptima dicha señora estableció una Escuela de niñas en el expresado lugar;

Resultando que la Fundación posee actualmente, como capital, varios títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, por un valor nominal de 22.500 pesetas, constituídas en depósito intransferible en la sucursal del Banco de España de Santander, y un edificio sito en el pueblo de Udalla, destinado a Escuelas y habitación para los Maestros, rodeado de una pequeña faja de terreno dedicada a jardín, valorado en 15.000 pesetas;

Resultando que la fundadora no hizo especial designación de las personas que habían de ejercer el patronazgo, y que desde tiempo inmemorial viene desempeñándolo D. Ricardo Rivas, pariente de aquélla, que es el que hasta la fecha, y anualmente, levanta las cargas fundacionales, motivo por el que la Junta provincial de Beneficencia lo propone para que sea nombrado;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando comprendida esta Obra pía cultural dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo además las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita;

Considerando que no habiéndose hecho designación expresa de quiénes han de ejercer el Patronato, es de tener en cuenta la facultad que al Protectorado corresponde, en virtud del apartado 8.º del art. 1.º de la instrucción del Ramo, de conflarlo a las personas que estime conveniente en casos como el de que se trata;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de lo prevenido en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que dado el contenido de los artículos 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 8.º del de 14 de Marzo de 1899, es procedente la conversión de los títulos de la Deuda del 4 por 100 interior depositados en el Banco de España de Santander, en una inscripción intransferible de la misma Deuda del Estado, a nombre de la Fundación;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada Escuela, instituída en Udalla (Santander) por D.ª Angela Ortiz de Setién.

2.º Que se nombre Patrono de la misma a D. Ricardo Rivas, sucediéndole las personas de su familia por el orden preferente de parentesco, el mayor al menor y el varón a la hembra, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que los bienes de la Fundación se conviertan en una lámina intransferible de la Deuda del Estado a nombre de la Obra pía, y que los inmuebles se inscriban en el Registro de la Propiedad, si aún no lo estuviesen, a nombre también de la Fundación; y

4.º Que de estos acuerdos se comuniquen los traslados que manda el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en Asados, Ayuntamiento de Rianjo (La Coruña), por D. Simón Antonio Varela de Dubra, Párroco que fué de Santa María de Asados;

Resultando que dicho señor, por escritura otorgada a 1.º de Noviembre de 1794 en dicha aldea, ante el Escribano D. José Ramón de Penas y Vaamonde, creó una Escuela de instrucción primaria, que dotó con censos que rentaban 30 ferrados de maíz, designando Patronos al Cura de dicha parroquia y a dos Diputados de la misma, a quienes no relevó de la obligación de rendir cuentas;

Resultando que en la actualidad el capital de esta Obra pía se halla constituído por las ruinas de una casa, cuatro fincas rústicas y dos piezas de molienda en el molino harinero lla-

mado Javal o Javeira, con derecho a moler cada quince días un lunes y un viernes, sumando, en total, 3.000 pesetas;

Considerando que la Fundación de referencia se compone de un conjunto de bienes y valores destinados a la enseñanza gratuita, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para semejante clasificación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911;

Considerando que cuando se estableció esta Obra pía, pudo indudablemente, cumplir con el fin de su instituto, sin necesidad de socorro del Estado, la Provincia o Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por tanto, las condiciones que el artículo 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser estimada como particular;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del repetido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre en el presente caso;

Considerando lo escasas que son las rentas de esta Obra pía para el levantamiento de sus cargas, por lo que hay que transmutar el fin fundacional, según lo prevenido en la regla 1.ª del art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con los artículos 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921 y 11, apartado *b)*, del de 25 de Agosto último;

Considerando que las Fundaciones de esta índole no pueden poseer otros bienes inmuebles que los indispensables para el cumplimiento de su fin, debiendo vender los demás en pública subasta, en observancia de lo que mandan el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la regla 7.ª del 54 de la instrucción citada,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Asados, Ayuntamiento de Rianjo (La Coruña), por D. Simón Antonio Varela de Dubra, Cura párroco que fué allí.

2.º Que se reconozca como Patrono de la misma al Cura de dicha parroquia de Asados y a dos vecinos de la localidad, elegidos por los demás, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que proceda el Patronato a vender en pública subasta los bienes fundacionales, para lo que incoará el oportuno expediente, según las normas y prevenciones del Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 29 de Agosto de 1923.

4.º Que el importe del remate lo invierta inmediatamente el Patronato, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, en títulos de la Deuda pública interior al 4 por 100, los cuales invertirá después en una inscripción intransferible a nombre de la propia Fundación.

5.º Que incoe, asimismo, el Patronato, el oportuno expediente de transmutación de los fines fundacionales a vista de las disposiciones que antes se citan, informándolo la Junta y elevándolo a este Ministerio para su resolución; y

6.º Que de los presentes acuerdos se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.

Ilmo. Sr.: Vista de nuevo la cuenta de la Fundación particular benéfico-docente instituída en esta Corte por D. Félix de Echauz, correspondiente al año 1925, así como cuantos antecedentes de la misma existen en el Ministerio;

Resultando que, por orden de 5 de Junio último, se devolvió al Patronato para que la rectificase, consignando como existencia en 1.º de Enero de 1925 la totalidad del saldo que arrojó la cuenta de 1924, en razón de no poder resultar perjudicada la Obra pía porque el Patronato, infringiendo el art. 3.º del Real decreto de 25 de Octubre de 1908 y el 73 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, tuviera fondos de la misma en cuenta corriente en el Banco de Castilla;

Resultando que el Patronato manifiesta: que lo hizo así ajustándose a las normas trazadas por sus antecesores; que durante catorce años se habían aprobado las cuentas sin observación alguna por tal motivo, y que debía darse por fallida la partida de 924,50 pesetas qne existía en poder del Banco de Castilla cuando suspendió pagos, sin perjuicio de ir entregando a los laboratorios de los Hospitales las cantidades que la Junta de acreedores del citado Banco les vaya abonando;

Considerando que si particularmente parecen atendibles las razones alegadas por el Patronato, la ley se opone a tenerlas en cuenta; y que las disposiciones terminantes del art. 73 de la instrucción vigente prescriben que los valores que posean las Fundaciones deberán sus repre entantes tenerlos depositados en el Banco de España o en la Caja general de depositos; y, por otra parte, que los intereses que provengan de los títulos o valores fundacionales, desde el momento en que se devengan, quedan en poder de los administradores o Patronos, quienes responden del importe de los mismos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver que se considere como existencia en 1.º de Enero de 1925 la totalidad del saldo de la cuenta de 1924 de la Fundación Félix de Echauz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ORDEN

Visto el oficio dirigido a este Ministerio por la Junta provincial de Beneficencia de Lugo, en 21 de Enero anterior;

Resultando que solicita se le conceda un mes más de plazo para la rendición de cuentas que se le ordenó;

Resultando que funda dicha prórroga en hallarse convaleciente de una enfermedad el Secretario, y en no contar con otro personal;

Resultando que manifiesta que no recibió la Real orden de 31 de Mayo último;

Resultando que igualmente participa que remitió los documentos que se le interesaban;

Resultando que dice elevó a 350 pesetas anuales la gratificación del Secretario, en sesión de 9 de Enero de 1919, por considerar menos gravosa para las Fundaciones esta concesión que el usar de lo dispuesto en el apartado 5.º del art. 14 de la instrucción de 14 de Marzo de 1899;

Considerando justificada la petición de prórroga;

Considerando que los documentos que se le pidieron no aparecen en el Archivo de la Sección, ni constan registrados, por lo que procede los remita de nuevo;

Considerando que la cita que se hace por la Junta de la digna Presidencia de V. S., como fundamento de su conducta, del artículo 14, apartado 5.º de la instrucción de 14 de Marzo de 1899 es inaplicable al caso actual, porque dicha instrucción (que reglamentó el Protectorado del Ministerio de la Gobernación, sobre las Instituciones de mera beneficencia particular), sólo puede ser complementaria y supletoria de la de 24 de Julio de 1913, dictada exprofeso para las Fundaciones benéfico-docentes, como son las de que aquí se trata; y esta última se

refiere al particular en su art. 11, en que alude al 109 de aquélla;

Considerando, a mayor abundamiento, que el apartado 5.º del artículo 14 de la instrucción de 14 de Marzo de 1899, autoriza a las Juntas provinciales de Beneficencia para nombrar su personal subalterno, pero no para retribuirlo, así como tampoco al Secretario con más del 10 por 100 de las rentas fundacionales, que como premio de administración cobran las Juntas de las Fundaciones cuyo patronazgo ejercen, y el 1 por 100 que perciben por el examen y censura de cuentas de las obligadas a rendirlas, por lo que todo su personal debe retribuirlo con los fondos que la ley le permite, pero no gravando en más los ingresos de las Obras pías,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se acceda a la petición de la referida Junta de que se le prorrogue por otro mes el plazo de uno que se le concedió por orden de 27 de Noviembre último, para rendir las cuentas de las Fundaciones que administra.

2.º Que remita los documentos interesados, debiendo enviar, además, una certificación del saldo de la cuenta de 1914, con las de cada Fundación separadamente; y

3.º Que se la reitere el mandato de que elimine de las cuentas las partidas a que se alude en la Real orden de 31 de Mayo de 1926, a que debe dar exacto cumplimiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE LUGO.

BECAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por la representante legal de la Srta. Sonsoles de Icaza, a la que, a propuesta del Gobierno de los Estados Unidos Mejicanos, se concedió una de las becas asignadas a dicha República por el Real decreto de 21 de Enero de 1921, para seguir estudios en la Escuela Central Superior de Comercio;

Resultando que, con objeto de posesionarse de la indicada beca, se presentó el día 13 de Enero último la Srta. Sonsoles de Icaza en el mencionado Centro docente, no pudiendo realizarlo en el concepto de alumna oficial por hallarse tan adelantado el curso académico;

Considerando que, según informa el Director de la Escuela, no ve inconveniente en que, por este curso, se dispense a la interesada de la matrícula oficial;

Considerando justificado el motivo de no encontrarse ahora matriculada oficialmente la Srta. Sonsoles de Icaza, toda vez que la concesión de la beca fué con fecha 7 de Enero próximo pasado o sea cuando se hallaba cerrado el plazo de matrícula,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se dispense, por este curso, de la matrícula oficial en la Escuela Central Superior de Comercio a la alumna becaria hispanoamericana Srta. Sonsoles de Icaza.

2.º Que desde el próximo se le exija dicha matrícula; y

3.º Que a la presente disposición se le conceda eficacia para todos sus efectos económicos hasta el día en que la becaria quede o haya quedado inscrita en los Registros de la Escuela para asistir puntualmente a clase y someterse al mismo régimen de los alumnos oficiales, lo que se acreditará en su expediente personal y en la primera nómina de haberes por certificación del Secretario del Establecimiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Rectorado de la Universidad Central dando cuenta de que el Auxiliar temporal don José Ranedo Sánchez ha presentado la renuncia de su cargo con fecha 1.º del actual, fundándola en que sus muchas ocupaciones no le permiten desempeñarlo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir la renuncia presentada por D. José Ranedo Sánchez del cargo de Auxiliar temporal de la Facultad de Farmacia de la expresada Universidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Aniceto Charro y Arias Auxiliar temporal de la expresada Facultad y Universidad, adscrito a la Cátedra de Análisis químico, con la gratificación anual de 2.000 pesetas. Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, según se determina en dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Ildefonso Dehesa Bailo Auxiliar temporal de la expresada Facultad y Universidad, adscrito a la Cátedra del Museo anatomoclínico, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, según se determina en dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ALUMNOS

ORDEN

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. José de Villar y Viñas, D. José Aznares y García, D. Eliseo García Ramírez, D. Juan Calderón y Barca, D. Vicente Carrasco e Illescas, D. Joaquín Arlededa y Escribano y D. Pablo Bauzano Guillén, alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, establecida en Cádiz, con la remuneración anual de 1.000 pesetas cada uno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1926.—*El Director general,* González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Antonio Jaén Morente, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Sevilla, en la que solicita licencia por enfermedad;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia con todo el sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Epifanio Silves Zarzoso, Catedrático de Geografía e Historia del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cáceres, en la que solicita un segundo mes de licencia por enfermedad;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia con medio sueldo, que empezará a contarse desde el día 9 del actual, siguiente a la fecha en que terminó el primeramente concedido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Catedrático y Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Vitoria, D. José Fernández de la Peña y Santos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 15).

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REAL ORDEN

Visto el expediente promovido por D. Antonio Junco Toral, Profesor auxiliar supernumerario de esa Escuela profesional de Comercio, en solicitud de mejora de bonificación en concepto de residencia por no hallarse comprendido en el párrafo segundo del art. 2.º de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Junio de 1926;

Resultando que en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 de Octubre de 1922, fué anunciada para su provisión por concurso una plaza de Auxiliar supernumerario de las enseñanzas correspondientes al quinto grupo (Contabilidad, Administración económica y Contabilidad pública) de la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas, cargo para el que fué nombrado por orden de la Subsecretaría de este Ministerio de 16 de Diciembre del propio año, D. Antonio Junco Toral, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores del mencionado Centro docente;

Considerando que al solicitar y obtener el Sr. Junco Toral la auxiliaría de dicha Escuela es de aplicación a los efectos del percibo de gratificación por residencia los preceptos contenidos en el apartado *a)* del art. 3.º de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Junio de 1926 por haber obtenido el cargo que actualmente desempeña por concurso directo, exclusivamente anunciado para ello, debiendo por tanto percibir tan sólo el 15 por 100 de gratificación en concepto de residencia sobre el sueldo que disfruta;

Oído el informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la petición formulada por D. Antonio Junco Toral y, en su consecuencia, declarar que dicho Profesor auxiliar sólo tiene derecho al percibo del 15 por 100 de gratificación en concepto de residencia sobre el sueldo o gratificación que en la actualidad disfruta como Auxiliar supernumerario de la mencionada Escuela profesional de Comercio de Las Palmas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1927.—*El Director general,* González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Carmen Ibáñez e Ibáñez, Profesora especial de Música de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Albacete, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado, desde el día 17 de Febrero de 1927, sobre el sueldo anual de 4 500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1927.—*El Director general,* Suárez Somonte.

Señor Rector de la Universidad de Murcia.

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir la dimisión presentada por D.ª Encarnación Cuscurita y Meseguer del cargo de Secretaria de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona, para el que fué nombrada por orden de la Dirección general de 21 de Mayo de 1917.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1927

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 73 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Normal de Maestros de Salamanca al Profesor numerario del mismo Centro D. Juan Francisco Rodríguez y Rodríguez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

ANUNCIOS

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 7 de Enero último,

Esta Dirección general ha señalado el día 30 del actual, a las once horas, para la subasta de las obras de nueva planta, con destino a Escuela graduada para niños, en Colmenar Viejo (Madrid), por la cantidad total de 208.430,43 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el 23 del corriente, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al m delo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas), y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 6.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata, dentro de los quince días, contados desde el en que se le notifique la Real orden de adjudicación.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguros de incendios será de veintiséis meses.

7.ª El plazo de garantía se fija en seis meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinen las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y dentro del plazo de quince días, a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 2 de Marzo de 1927.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuela graduada, para niños, en Colmenar Viejo (Madrid), se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja del ... por 100».)

(Fecha y firma del proponente.)

(*Gaceta* del 15.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 7 de Enero último,

Esta Dirección general ha señalado el día 30 del actual, a las once horas, para la subasta de obras de nueva planta con destino a Escuela graduada para niñas en Colmenar Viejo (Madrid), por la cantidad total de 210.191,52 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 23 del corriente, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañado en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 6.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se le notifique la Real orden de adjudicación.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de veintiséis meses.

7.ª El plazo de garantía se fija en seis meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de la adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y dentro del plazo de quince días, a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 2 de Marzo de 1927.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ... núm. ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuela graduada para niñas, en Colmenar Viejo (Madrid), se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja del ... por 100»).

(Fecha y firma del proponente.)

(*Gaceta* del 15.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 4 de Diciembre último,

Esta Dirección general ha señalado el día 30 del actual, a las once horas, para la subasta de obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Ribas de

Fresser (Gerona), por la cantidad total de 262.731,94 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Gerona el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 23 del corriente, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas), y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 8.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se le notifique la Real orden de adjudicación.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de diez y ocho meses.

7.ª El plazo de garantía se fija en seis meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y dentro del plazo de quince días, a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 2 de Marzo de 1927.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Ribas de Fresser (Gerona), se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja de ... por 100»).

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del 15.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 17 de Diciembre último,

Esta Dirección general ha señalado el día 30 del actual, a las once horas, para la subasta de obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Lopera (Jaén), por la cantidad total de 414.984,23 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Jaén el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 23 del corriente, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 13.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se le notifique la Real orden de adjudicación.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el del seguro de incendios será de treinta y seis meses.

7.ª El plazo de garantía se fija en diez meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de la adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y dentro del plazo de quince días, a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 2 de Marzo de 1927.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de .., provincia de ..., con domicilio en la ... de .. núm. ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas, en Lopera (Jaén), se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja del ... por 100»).

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del 15.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 7 de Enero último,

Esta Dirección general ha señalado el día 30 del actual, a las once horas, para la subasta de obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Torres (Jaén), por la cantidad de 286.966,66 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Jaén el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 23 del corriente, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 9.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de

los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se le notifique la Real orden de adjudicación.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de veintiséis meses.

7.ª El plazo de garantía se fija en diez meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y dentro del plazo de quince días a contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 2 de Marzo de 1927.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de .., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, para niños y niñas, en Torres (Jaén), se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja del ... por 100».)

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del 15.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 12 de Febrero último,

Esta Dirección general ha señalado el día 30 del actual, a las once horas, para la subasta de obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Calahorra (Logroño), por la cantidad total de 236.208,96 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Logroño el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 23 del corriente, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 7.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se le notifique la Real orden de adjudicación.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de veinticinco meses.

7.ª El plazo de garantía se fija en seis meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de la adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y dentro del plazo de quince días, a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 2 de Marzo de 1927.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., núm ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha .., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Calahorra (Logroño), se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja del ... por 100».)

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del 15.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 28 de Febrero último,

Esta Dirección general ha señalado el día 30 del actual, a las once horas, para la subasta de obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Villagarcía de Arosa (Pontevedra), por la cantidad total de 375.988,02 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Pontevedra el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 23 del corriente, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 11.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

5.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el que se le notifique la Real orden de adjudicación.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de treinta meses.

7.ª El plazo de garantía se fija en tres meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de la adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y dentro del plazo de quince días, a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 2 de Marzo de 1927.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Villagarcía de Arosa (Pontevedra), se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja del ... por 100».)

(Fecha y firma del proponente.)

(*Gaceta* del 16.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 7 de Diciembre último,

Esta Dirección general ha señalado el día 30 del actual, a las once horas, para la subasta de obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en San Carlos de la Rápita (Tarragona), por la cantidad total de 189.621,38 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Tarragona el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 23 del corriente, pudiendo presentarse manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna Sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta la cantidad de 6.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911,

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se le notifique la Real orden de adjudicación.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de veintiséis meses.

7.ª El plazo de garantía se fija en seis meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de la adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y dentro del plazo de quince días, a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y Reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 2 de Marzo de 1927.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., provincia de....., con domicilio en la ..... de ....., número ....., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con fe ha .... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en San Carlos de la Rápita (Tarragona), se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja del .... por 100».)

(Fecha y firma del proponente).

(*Gaceta* del 16.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 4 de Diciembre último,

Esta Dirección general ha señalado el día 30 del actual, a las once horas, para la subasta de obras de nueva planta con destino a Escuela graduada para niños en Getafe (Madrid), por la cantidad total de 88.707,68 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 23 del corriente, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de de sexta clase (3,60 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 3.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se le notifique la Real orden de adjudicación.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguros de incendios será de diez meses.

7.ª El plazo de garantía se fija en tres meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de la adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y dentro del plazo de quince días, a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª de la Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 2 de Marzo de 1927.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., núm ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuela graduada de niños en Getafe (Madrid), se compromete a tomar a su cargo la construcción de la misma, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja del ... por 100»).

(Fecha y firma del proponente.)

(*Gaceta* del 16.)

LOCAL-ESCUELA

ÓRDENES

Visto el expediente en solicitud de que a la Escuela nacional graduada de niñas, de Melilla, se la denomine de Los Sagrados Corazones de Jesús y María;

Teniendo en cuenta los favorables informes de la suprimida Junta de Arbitrios de dicha ciudad y de la Inspección de zona correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, y que en lo sucesivo, a la Escuela nacional graduada de niñas,

existente en Melilla, se la denomine de Los Sagrados Corazones de Jesús y María.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Vistas las instancias suscritas por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vitoria y por la Presidenta de la Asociación de Damas protectoras del Obrero solicitando la autorización oportuna para que en la planta baja de la parte ampliada del edificio del grupo escolar de la calle de la Florida, propiedad del Ayuntamiento de Vitoria, pueda la Institución titulada Centro instructivo del Obrero dar los domingos las clases educativas, objeto de su finalidad;

Teniendo en cuenta el informe de la Inspección, en el que manifiesta que puede concederse lo que se solicita, autorizándose a la Asociación de Damas protectoras del Obrero, de Vitoria, para instalar un Centro de instrucción en la planta baja de la parte ampliada del grupo escolar de la Florida, pero con carácter provisional y hasta que encuentre dicha Asociación local más adecuado o las necesidades de la enseñanza primaria nacional lo reclamen, y con la condición de que no ha de utilizarse sino los domingos y que cuantos arreglos por desperfectos o deterioros se produzcan durante su actuación han de ser por su cuenta,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada en las condiciones que indica la Inspección.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ÁLAVA.

MATERIAL Y MOBLAJE

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Recibida en este Ministerio una moción del Presidente de la Comisión asesora de material y moblaje pedagógicos, en nombre de la misma, concebido en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Esta Comisión de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 27 de Enero de 1927, acordó, en cumplimiento de la misión que le está confiada, elevar ante V. E., por si merecen la aprobación de la Superioridad, las proposiciones siguientes:

»1.ª La conveniencia de que se anuncien en plazo breve la subasta y los concursos públicos para la adquisición de material y moblaje pedagógicos, con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza.

»2.ª Que en vista de las peticiones formuladas, la consignación de 600 000 pesetas que consta en el capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio, se destine la mitad a la adquisición de mesas-bancos bipersonales, con arreglo al modelo del Museo Pedagógico Nacional, según está dispuesto, y la otra mitad a material de enseñanza, reservando de ella la suma de 50.000 pesetas para ensayos pedagógicos, con modelos de nuevo material, y para atender a los gastos que ocasione el reparto del material que este Departamento haga directamente a las Escuelas nacionales.

»3.ª Que para la redacción de las bases de los concursos públicos que se anuncien para este servicio, sea oído el informe de esta Comisión asesora, a los efectos que procedan.

»4.ª Que siempre que sea posible, los concursos se anuncien escalonadamente, para su ordenada tramitación; y

»5.ª Que se faculte a la Presidencia de la Comisión para que pueda designar un local amplio y adecuado, de uno de los Centros dependientes de este Ministerio, donde puedan celebrarse los concursos e instalar debidamente el numeroso material que a los mismos se presenta, puesto que el local hasta ahora utilizado en este Departamento para este servicio sólo es capaz para conservar los modelos elegidos, que han servido de base en la resolución de los concursos anteriores.

»Lo que tengo el honor de elevar a V. E., en cumplimiento del acuerdo de referencia, para su conocimiento y las resoluciones procedentes»

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver de conformidad con lo propuesto en dicha moción.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDEN

Vista la reclamación presentada por D.ª Clotilde Mora Caballero, Maestra de la Escuela nacional, núm. 5, de Sevilla, solicitando se reconozca a la Escuela que dirige el derecho a percibir 416,66 pesetas por material diurno, en vez de las 333,33 a que las rebajó la Sección administrativa por orden de 19 de Noviembre de 1925, y las razones en que la interesada funda su reclamación;

Resultando que la Sección administrativa informa en contra de lo que afirma dicha Maestra, que al publicarse el reglamento de 25 de Agosto de 1911, la Escuela que dirige D.ª Clotilde Mora percibía, por material, 333,33 pesetas; que ni en los libros registros ni en ningún legajo referente a este asunto existen ni indicios siquiera de que la Sección señalara en 1911 la cantidad de 416,66 pesetas por dicho concepto; que no es cierta la afirmación de que D.ª Angela Román, que desempeñaba en el repetido año la Escuela que hoy dirige la reclamante, ascendió por Real orden de 2 de Diciembre de 1911, y que lo único exacto es que desde 1912 se venía pagando la cantidad de pesetas 416,66, hasta que la Sección la rebajó a la suma de 333,33 por los motivos que alega y fundándose en el art. 1.º del reglamento de 25 de Agosto de 1911, por que tenían y tienen las Escuelas de Sevilla el sueldo legal de 2.000 pesetas, y no estar comprendido el caso de que se trata, como afirma la interesada, en la regla 13 de la Real orden de 31 de Marzo de 1911,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa, ha resuelto desestimar la reclamación de D.ª Clotilde Mora, declarando firme la orden de dicha Sección.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional verificadas para Maestros en Valencia, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que los opositores eliminados en 28 de Abril último D. José María Ros Lluch y D. Baltasar Gil Batanero dirigieron instancias al Presidente del Tribunal interesando se les expediese un certificado de las calificaciones acordadas en el primer ejercicio, al objeto de efectuar un trabajo de investigación donde se consignase las calificaciones de todos los opositores, así como la señalada en cada una de las seis partes de que consta dicho ejercicio;

»Resultando que los propios apositores requirieron a un Notario para que se constituyese ante el Tribunal al objeto de

que manifestase si se expusieron al público las calificaciones de este ejercicio, determinando sitio y fecha, y caso de no haberlo hecho, que fijase estos extremos y que expidiese la certificación a que se refiere la citada instancia;

»Resultando que el Presidente contestó que dentro del plazo reglamentario expondría lo que fuera procedente;

»Resultando que el Tribunal acordó no admitir la instancia y fijar en el tablón de anuncios de la Universidad y publicar en la Prensa local y profesional el edicto señalando el 3 de Mayo y siguientes, de tres a cuatro de la tarde, para poner a disposición de cuantos lo soliciten los trabajos efectuados por los opositores en el primer ejercicio;

»Resultando que por otra acta notarial, a instancia de los repetidos opositores, se requirió al Tribunal para que, toda vez que no atendió al anterior requerimiento, se hiciese cargo de una instancia que suscribían los interesados, y el también opositor D. Juan Herrero, protestando del hecho de no haber expuesto al público los ejercicios escritos, faltando a lo dispuesto en el núm. 19 de la Real orden de 16 de Junio de 1925, y de no habérseles expedido la certificación que pedían de las calificaciones parciales del ejercicio;

»Resultando que el Tribunal informó que la instancia la estimaba improcedente, porque, aparte de no considerarse autorizado para librar certificaciones parciales de los ejercicios escritos, se opone a ello el núm. 1.º de la Real orden de 18 de Enero de 1925, que dispone que solamente se publicará el conjunto de las calificaciones correspondientes a las seis partes del ejercicio; que la exposición de éstos al público se dispuso en el preciso momento en que podía y debía hacerlo el Tribunal, o sea el 3 de Mayo, ya que terminó la calificación el 1.º del mismo mes, y que el art. 19 de la convocatoria, relacionado con los 22 y 23, fué modificado por el núm. 1.º de la aludida Real orden de 18 de Enero, además de que la exposición de los escritos es un precepto ritual de garantía para que el público pueda contrastar el mérito y los defectos de los ejercicios con las calificaciones del Tribunal, y mal podía realizarse este juicio de contraste hasta la publicación de la lista total de aprobados, con sus respectivas puntuaciones, entendiendo, por todo, que no debía tomarse en consideración la denuncia o protesta;

»Resultando que a requerimiento de los tres opositores mencionados y de otro más, D. Santiago Barceló Serrano, se levantó otra acta notarial, en la que denuncian de nuevo el incumplimiento por el Tribunal de lo preceptuado en el número 19 de la Real orden de la convocatoria y la anormalidad que, a su juicio, se observa en las calificaciones de los opositores aprobados D. Bautista Riera, D. Vicente Domenech y don José Plasencia, comparadas con la del denunciante, D. Santiago Barceló, así como en la del opositor eliminado D. Francisco Esteban Martín, comparada con la del aprobado D. Vicente Estivalles;

»Resultando que el Tribunal informa la denuncia en igual sentido que hizo en la anterior, respecto al primer extremo, y en cuanto al segundo, que no ha lugar a su admisión, por no referirse a la infracción de precepto alguno de los señalados en la convocatoria, como se previene en el núm. 15 de la misma;

»Resultando que figura también en el expediente una exposición elevada a S. M. el Rey por D. Clemente Herrero, como padre del opositor D. Juan Herrero García, remitida a este Ministerio por conducto de la Presidencia del Consejo de Ministros, en la que se relatan las protestas mencionadas, acompañando testimonio de las actas notariales;

»Resultando que el Vocal eclesiástico del Tribunal, D. Juan Bautista Pascual Mateu, solicita se compensen con el mayor percibo de dietas los perjuicios económicos que sufre con la merma de sus ingresos como Vocal, por su condición de Sacerdote y desempeñar el cargo de Beneficiado;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio entienden que procede desestimar las protestas y reclamaciones de que va hecho mérito y aprobar las oposiciones de que se trata, oyendo previamente a este Consejo;

»Considerando que del expediente no resultan elementos que permitan estimar se hayan cometido infracciones reglamentarias, y por ello procede la aprobación de las oposiciones;

»Considerando que, conforme a las disposiciones legales, no es posible acceder a la petición formulada por el señor Vocal eclesiástico,

»Esta Comisión informa en sentido favorable a la aprobación de las aludidas oposiciones y negativo en lo referente a la petición del Vocal Sr. Pascual Mateu.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional, celebradas para Maestras en Oviedo, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que D.ª María Encarnación Tuda García presentó una reclamación por no estimar justo el fallo del Tribunal al calificar sus ejercicios y no haber asegurado la incomunicación completa entre las opositoras, interesando que se revisasen los trabajos del ejercicio de Labores y se rectificase las calificaciones;

»Resultando que otras opositoras elevaron instancias al excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros, citando como hecho significativo, para solicitar la revisión de los ejercicios, que de 153 opositoras procedentes de la provincia de León, sólo seis obtuvieron plaza, adjudicándose las restantes, hasta 107 a opositoras asturianas;

»Resultando que el Tribunal informa la reclamación de la señora Tuda haciendo constar que fué presentada el 25 de Junio último, y los actos a que se refiere ocurrieron los días 21 y 22 del mismo mes, y aunque no se consideraba obligado a admitirla, en su deseo de que resplandezca la justicia, la une al expediente, con los trabajos realizados por las opositoras en el ejercicio de Labores;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se desestimen las aludidas reclamaciones y se aprueben las oposiciones y que el expediente pase a este Consejo;

»Considerando que acreditado todo en el expediente se observaron las prescripciones reglamentarias, sin que se ajusten a ellas las reclamaciones formuladas,

»Esta Comisión, de acuerdo con la propuesta formulada por el Negociado y la Sección del Ministerio, opina que deben aprobarse las mencionadas oposiciones.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15 de Marzo.)

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado a instancia de D.ª Teresa Piorno Herrera;

Resultando que D.ª Teresa Piorno Herrera, ex Maestra de San Cayetano, Torre-Pacheco (Murcia) solicita excedencia ili-

mitada para atender al restablecimiento de su salud, acompañando al efecto certificación facultativa, en la que se hace constar que padece una laringitis crónica, con afonía, que para obtener su curación necesita reposo absoluto;

Resultando que la Sra. Piorno Herrera, siendo Maestra de la referida Escuela fué sometida a expediente gubernativo y resuelto éste por Real orden de 1.º de Junio de 1922, imponiéndole la separación de la enseñanza por un año y un día, con pérdida de Escuela; que una vez cumplida la pena, presentó en la Sección administrativa el expediente de reingreso, el que le fué devuelto por la Superioridad para que se atuviese a la Real orden de 26 de Junio de 1925;

Resultando que la Escuela de San Cayetano, Torre-Pacheco, fué la primera que sirvió la interesada, obtenida por concurso de interinos y de la que fué separada por corrección disciplinaria;

Consideran 'o que a la interesada le es aplicable la Real orden de 25 de Septiembre de 1925;

Considerando que la Sra. Piorno Herrera justifica debidamente la imposibilidad de reingresar por hallarse padeciendo una enfermedad crónica,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a la interesada el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeta a lo que para esta clase de excedencias determinan las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Visto el expediente incoado a instancia de D.ª Margarita Soler Igual;

Resultando que D.ª Margarita Soler Igual, Maestra excedente con arreglo al caso 1.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio, solicita acogerse al caso 4.º del referido artículo;

Resultando que a la interesada le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden comunica de 18 de Abril de 1925, cesando en el desempeño de su Escuela en 15 de Mayo siguiente;

Considerando que no hay perjuicio de tercero ni para el interés de la enseñanza con acceder a lo solicitado por la interesada;

Visto el citado art. 137 del Estatuto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a la Sra. Soler Igual el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeta a lo que para esta clase de excedencias determinan las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Visto el expediente incoado a instancia de D.ª María Concepción Martín y Martín;

Resultando que D.ª Concepción Martín y Martín, Maestra que fué de Cojos de Robliza (Salamanca), solicita que la excedencia por más de un año y menos de dos que le fué concedida por Real orden comunicada de 8 de Septiembre de 1926, se le convierta en ilimitada con arreglo al caso 4.º del referido artículo;

Considerando que no hay ninguna disposición legal que se oponga a la pretensión de la interesada, ni perjuicio de tercero ni para el interés general de la enseñanza;

Considerando lo preceptuado por la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, en la que se halla comprendida la recurrente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, considerando para todos los efectos ilimitada la excedencia que le fué concedida a la Sra. Martín y Martín.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Visto el expediente incoado a instancia de D. Miguel P. García Pedroche;

Resultando que D. Miguel P. García Pedroche, ex Maestro de Vea (Soria), solicita acogerse a los beneficios de la Real orden de 25 de Septiembre de 1925;

Resultando que el interesado fué nombrado por el sexto turno de los establecidos por el Estatuto general de Magisterio Maestro propietario de la referida Escuela en 5 de Junio de 1924, de la que se posesionó en 10 del mismo mes y año;

Resultando que al recurrente le fué admitida la renuncia de la mentada Escuela por orden de 24 de Noviembre del año antes citado, cesando en el ejercicio de sus funciones en 12 de Diciembre siguiente;

Considerando que si el Sr. García Pedroche hizo renuncia de su Escuela fué por no tener otro medio legal de separarse temporalmente de la enseñanza, en virtud de no llevar los tres años de servicios en la misma que exige el art. 138 del Estatuto general del Magisterio;

Considerando lo preceptuado por la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, a la cual solicita acogerse el interesado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D. Miguel P. García Pedroche el pase a situación de excedencia ilimitada, como comprendido en la repetida Real orden de 25 de Septiembre, y quedando sujeto a lo que para esta clase de excedencias determinan las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

ESCUELAS FUNDACIONALES

REAL ORDEN

En el expediente sobre nombramiento de Maestro de la Escuela de Mira, perteneciente a la Pía memoria fundada por D. Manuel Fernández Manrique y D. Manuel Aguado Orozco, para el sostenimiento de Escuelas de Camporroble, Caudete y Mira, provincia de Cuenca, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que el Patronato de la Fundación hizo el nombramiento para la Escuela de Mira a favor de D. Luis Novella López, y solicitó de este Ministerio que fuese aprobado;

»Resultando que la Dirección general de primera enseñanza, por orden de 24 de Septiembre último, desestimó la pretensión por carecer el Sr. Novella de las condiciones exigidas en la cláusula 37 de la escritura fundacional, que son la de ser casado o soltero mayor de treinta y cinco años, y dispuso que se procediese a nueva convocatoria de aspirantes;

Resultando que D. Evaristo Carralero, clasificado por el Tribunal que juzgó las oposiciones con el núm. 2, interpone recurso solicitando que se le nombre, en atención a que, para todos los efectos legales, ocupa el núm. 1, puesto que el señor Novella carecía de las condiciones señaladas en la escritura de la Fundación;

»Resultando que posteriormente se recibió nuevo escrito del Sr. Carralero insistiendo en sus alegaciones;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se confirme la orden recurrida;

»Considerando que la nulidad del nombramiento del señor Novella está perfectamente ajustado a derecho, dados los términos de las cláusulas fundacionales que se han copiado en el expediente;

»Considerando que anulado el nombramiento, procede la práctica de otro nuevo, debiendo mantenerse el primitivo acuerdo, supuesto que el Tribunal puso determinadas limitaciones a la aptitud que reconocía en diversos aspirantes, lo que justifica que se haga nueva convocatoria,

»Esta Comisión opina que debe desestimarse el recurso y confirmar la orden recurrida, procediendo que los aspirantes justifiquen, antes de los ejercicios, que reunen las condiciones de la escritura fundacional.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

(*Gaceta* del 16 de Marzo.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente de indulto incoado por D. Celestino López Rodríguez, Maestro de Villazón (Oviedo);

Teniendo en cuenta que la corrección que le fué impuesta, por orden de 7 de Agosto de 1922, no está comprendida entre las que pueden ser objeto de esta gracia, según el Real decreto de 30 de Enero de 1920 y Real orden de 20 de Febrero del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la solicitud del Sr. López Rodríguez.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

En el expediente gubernativo instruído al Maestro de Monfero (La Coruña), D. Felipe Y. Vila García, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente inform :

«Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de la Escuela nacional de Monfero (La Coruña), resulta, de los cargos en que se basa el expresado expediente, que le fué concedida una licencia, no dejando sustituto al frente de la Escuela mencionada; admitir en ella a alumnos sin la debida certificación de vacuna; hacer campaña contra las autoridades y personas significadas de la localidad, y de admitir alumnas en la clase de adultos.

»El citado Maestro, en sus descargos, manifiesta que, si no puso sustituto, fué por no contar con persona apta, interesando del Secretario lo hiciera; que los alumnos admitidos sin certificado de vacuna no eran de nuevo ingreso; que expulsó a los alumnos que se citan, así como que no habló en contra de las autoridades, ni admitiese alumnas en la clase de adultos, atribuyendo todas las denuncias a enemistades con las personas que las efectuaron.

»La Inspección propone la suspensión de medio sueldo durante tres meses, y la Delegación gubernativa, considerando como falta grave la admisión de niñas y adultas a las clases, propone la suspensión durante seis meses;

»Considerando ajustado a las disposiciones vigentes el informe del señor Inspector, y no pudiendo estimarse falta grave el que diera enseñanza a adultas y a que no hay prueba de las acusaciones formuladas a este respecto,

»Esta Comisión permanente hace suya la propuesta de la Inspección y entiende, además, que debe arbitrarse un medio legal para que el Maestro de que se trata sea trasladado a otra Escuela.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, imponiendo al referido Maestro la pena de suspensión de medio sueldo durante tres meses.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Manuel Martínez Expósito, Maestro de Villarinofrío (Orense);

Resultando que no aparecen comprobados los cargos que se formulan contra este Maestro;

Resultando que la Inspección propone que se sobresea este expediente, y que haciendo uso de las facultades que concede el art. 168 del Estatuto, se disponga la jubilación discrecional del Maestro, que tiene más de sesenta y cinco años de edad y treinta y ocho de servicios, fundándose en que el Sr. Martínez se ha hecho incompatible con el pueblo;

Considerando que de lo actuado en este expediente es muy difícil deducir si existe o no responsabilidad para el interesado, pero que, dadas las condiciones en que se encuentra con el vecindario, parece lo más acertado la propuesta de la Inspección,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se sobresea este expediente y que, con arreglo a lo preceptuado por el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio, se proceda a la jubilación discrecional del Sr. Martínez Expósito.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

En el expediente instruído al Maestro de Cortes de la Frontera (Málaga), D. Juan González Pérez, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente dictamen:

«La Asesoría tiene el honor de informar que, pudiéndose estimar completo este expediente y suficientes los elementos de juicio a él aportados para apreciar la eficiencia instructiva y educativa del Maestro D. Juan González Pérez en el momento actual, puede ejercerse la facultad discrecional por parte del excelentísimo señor Ministro, concedida por el art. 168 del Estatuto del Magisterio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

ÓRDENES

Visto el expediente instruído al Maestro de Garganta la Olla (Cáceres), D. Florencio Jiménez y Jiménez;

Resultando que la Junta local de primera enseñanza formula contra este Maestro los siguientes cargos: que no es regular su asistencia a la Escuela, que castiga duramente a los niños con frecuencia y que el 17 de Julio último insultó al Vocal eclesiástico con palabras ofensivas para su dignidad;

Resultando que no aparece comprobado ninguno de estos cargos;

Resultando que la Inspección propone, en su informe, que se imponga a este Maestro la corrección de suspensión de sueldo por cinco días, fundándose en que hay algo de abandono en la enseñanza, aunque hace la salvedad de que la denuncia obedece principalmente a rencillas políticas, ajenas en absoluto a la actuación del Sr. Jiménez como Maestro;

Resultando que la Delegación gubernativa disiente de esta propuesta, afirmando que el Sr. Jiménez es un excelente Maestro, y que la denuncia obedece exclusivamente a los motivos indicados por la Inspección;

Considerando que se desprende de todo lo actuado la manifiesta hostilidad de la Junta local hacia este Maestro, y teniendo en cuenta sus buenos antecedentes profesionales y que las pequeñas deficiencias observadas por la Inspección en su visita a la Escuela pudieran ser motivadas por haberla realizado en los primeros días de curso,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente del Maestro D. Florencio Jiménez y Jiménez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de Allones (La Coruña), D. Francisco Domínguez Souto;

Resultando que girada visita de inspección a esta Escuela se encontró la enseñanza en muy deficiente estado, debido a la negligencia y falta de preparación del Maestro;

Resultando que la Inspección propone, en su informe, que se imponga al interesado la corrección señalada en el caso 5.º del artículo 161 del Estatuto vigente en su grado máximo, o sea la suspensión de medio sueldo durante diez meses;

Resultando que la Delegación gubernativa disiente de esta propuesta y entiende que sólo debe imponerse como correctivo la suspensión de medio sueldo por tres meses;

Considerando que es indudable el mal estado de la enseñanza en la Escuela de Allones, de cuyo estado aparece responsable el Sr. Domínguez, y que éste es reincidente, pues ya en ocasión anterior fué castigado en virtud de expediente gubernativo;

Considerando que, no obstante, parece excesiva la corrección propuesta por la Inspección, y que toda pena debe tener por principal objeto la enmienda del interesado, para lo que puede ser más que suficiente la privación de sueldo durante mes y medio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al mencionado Maestro la corrección de suspensión de medio sueldo durante tres meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de Cogollos de Guadix (Granada), D. José Manuel Morcillo Marín;

Resultando que la Inspección propone, en su informe, que se le imponga la corrección de suspensión de medio sueldo por dos meses, y que se le traslade a otra Escuela, en vista de su incompatibilidad con el vecindario, aun reconociendo que no existen medios en el vigente Estatuto para realizar este traslado;

Resultando que también el informe de la Delegación gubernativa estima que debe trasladarse forzosamente al interesado para evitar un conflicto de orden público y graves perjuicios a la enseñanza;

Considerando que las faltas de este Maestro son dignas de correctivo, sobre todo teniendo en cuenta su resistencia pasiva a remitir su hoja de servicios; pero que existe manera de decretar el traslado que para él piden la Inspección y la Delegación gubernativa,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al mencionado Maestro la corrección de suspensión de medio sueldo durante tres meses, y que por la Inspección se le aconseje que solicite el traslado a otra Escuela, en evitación de mayor perjuicio para él, caso de que fuera sometido a nuevo expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Mogarraz, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela unitaria para Maestro, 1.135 habitantes, vacante el 30 de Enero de 1927 por traslado.

Bermellar, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela unitaria para Maestro, 593 habitantes, vacante el 10 de Febrero de 1927 por defunción.

(*Gaceta* del 11 de Marzo.)

Solana de Ríoalmar, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela unitaria para Maestra, 666 habitantes, vacante en 14 de Febrero de 1927 por fallecimiento.

Portell, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria para Maestra, 1.048 habitantes, vacante en 24 de Febrero de 1927 por jubilación.

Bélmez, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); Escuela nacional de niñas, núm. 2, para Maestra, 8.253 habitantes, vacante en 15 de Febrero de 1927 por jubilación.

Breda, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela unitaria para Maestro, 1.662 habitantes, vacante en 16 de Febrero de 1927 por fallecimiento.

Noalejo, Ayuntamiento de ídem (Jaén); dirección graduada para Maestra, 3.474 habitantes, vacante en 10 de Febrero de 1927 por jubilación.

Jaén, Escuela unitaria núm. 3, para Maestra, 32.837 habitantes, vacante en 17 de Febrero de 1927 por resultas del cuarto turno.

Rivas de Tereso, Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra (Logroño); Escuela mixta para Maestro, 198 habitantes, vacante el 15 de Febrero de 1927 por fallecimiento.

Sevilla, Escuela unitaria de párvulos para Maestra, 205.723 habitantes, vacante en 16 de Febrero de 1927 por jubilación.

(*Gaceta* del 13 de Marzo.)

RECTIFICACIÓN

Habiéndose anunciado en la *Gaceta de Madrid* del 1.º de Diciembre último, Almudaina (Alicante), como Escuela vacante en dicho mes, para su provisión en Maestra, por error material de copia, debiendo ser Maestro, por el presente se hace la necesaria rectificación.

Alicante 26 de Febrero de 1927.—*El Jefe de la Sección administrativa*, ENRIQUE CALERO.

(*Gaceta* del 13 de Marzo.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVIII — Viernes 25 de Marzo de 1927 — Núm. 24

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Sentencias en los pleitos contencioso-administrativos del Sr. Pereda y de los Sres. Torre, Río, Moreno y otros.—Página 401.*

PERSONAL SUBALTERNO.— *Prórroga de licencia.—Página 404.*

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.— *Oposiciones a Cátedra vacante.—Página 405.*
Nombramientos de Tribunales de oposiciones.—Página 405.
Anuncio de Cátedra vacante.—Página 405.

AUXILIARES.—*Nombramiento.--Página 406.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.— *Plazas vacantes: a concurso.—Página 406.*
Anuncios de estas plazas.—Página 406.

PROFESORADO ESPECIAL.— *Licencia.—Página 407.*
Denegando peticiones de los Sres. Sánchez y Gómez.—Página 407.

AUXILIARES.—*Prórroga de licencia.—Página 407.*
Reingreso.—Página 408.

ASUNTOS GENERALES.—*Navarra.—Renuncia del Director.—Página 408.*
Figueras.—Renuncia del Vicedirector.—Página 408.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Sobre la propuesta del Tribunal que ha de juzgar el personal afecto a los mismos. Página 408.*

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS.—*Denegando petición del Sr. Perrín.—Página 408.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Licencia a D.ª Angela Carnicer.—Página 408.*

AUXILIARES.—*Incursión en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 de D. Apolinar Fernández.—Página 409.*
Plaza vacante: a concurso.—Página 409.

ASUNTOS GENERALES.— *Baleares.— Dimisión del Secretario.—Página 409.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.—*Aprobación de proyectos.—Página 409.*
Subastas de obras.—Página 410.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.-*De Gimnasia, en Toledo.-Disponiendo que los Inspectores Jefes propongan los Maestros que han de asistir al mismo.—Página 413.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Enseñanzas de Sericicultura en las Escuelas nacionales de primera enseñanza.—Propuestas por los Inspectores Jefes de 10 Maestros que se encuentren en las condiciones que se indican.—Página 413.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.— *Página 414.*

SUSTITUCIONES.—*Denegadas.—Página 414.*
Concedidas.—Página 415.
Vuelta al servicio activo.—Página 416.
Renuncias.—Página 416.

ASUNTOS ESPECIALES.— *Denegando petición de dar clases complementarias en su Escuela al Maestro Sr. Ribas.—Página 416.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Del Greco.—Libramiento para la adquisición de cuadros y obras de arte.—Página 416.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 416.

Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por D. Manuel Pereda Fernández, contra las Reales órdenes de este Ministerio de 4 y 18 de Abril de 1925, sobre ascenso de D. Miguel Martín de la Peña, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

«En la villa y Corte de Madrid a 29 de Enero de 1927, en el recurso contencioso administrativo que ante la Sala pende, en única instancia, entre D. Manuel Pereda Fernández, demandante, representado por el Letrado D. Melquiades Enrique Picó, y la Administración, demandada, y en su nombre el Fiscal, contra Reales órdenes del Ministerio de Instrucción pública de 4 y 18 de Abril de 1925, sobre ascenso de D. Miguel Martín de la Peña;

»Resultando que D. Manuel Pereda Fernández fué nombrado en 20 de Enero de 1902 escribiente calígrafo del Instituto general y técnico de Santander, con el haber anual de 1 250 pesetas, siendo trasladado en 26 de Enero de 1904, con igual cargo, al Instituto de Guipúzcoa; en 29 de Noviembre de 1904 se le nombró delineante escribiente del servicio de Construcciones civiles, con 1.500 pesetas de sueldo anual, y por virtud del Real decreto de 29 de Octubre de 1918, que aplicó a los funcionarios de su plantilla, como dependientes del Ministerio de Instrucción pública, los beneficios de la ley de 22 de Julio del mismo año, se le confirmó en su destino con el haber de 2 000 pesetas anuales, quedando, por último, incorporado desde 4 de Abril de 1919, como consecuencia de lo dispuesto en el Real decreto de la misma fecha, a la escala auxiliar del Ministerio de Instrucción pública, con la categoría de Auxiliar de segunda clase, siendo ascendido a Auxiliar de primera, con 2.500 pesetas de sueldo y 500 de gratificación, por Real orden de 16 de Abril de 1921, y en 4 de Agosto de 1922, nombrado Oficial de tercera clase en situación de excedencia activa, pasando, en 5 de Septiembre de 1923, a ocupar una plaza de número de igual clase;

»Resultando que publicado el Escalafón del Ministerio de Instrucción pública de 1924, en el que se computaban al señor Pereda, como servicios prestados al Estado, veinte años, diez meses y diez y seis días, formuló reclamación dicho señor contra el mencionado Escalafón, para que se incluyesen como servicios prestados al Estado los relativos al tiempo en que había desempeñado el destino de escribiente calígrafo de los Institutos de Santander y Guipúzcoa, siendo resuelta esta reclamación por Real decreto de 5 de Abril de 1924, disponiendo se clasifique al Sr. Pereda en la casilla correspondiente con veintidós años, dos meses y once días, como total de servicios prestados al Estado, sin que ello implicase alteración alguna en el lugar que ocupaba;

»Resultando que por Real orden de 4 de Abril de 1925, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado *B)*, letra *E)* del artículo 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, fué ascendido D. Miguel Martín de la Peña, Oficial de Administración de tercera clase del Ministerio de Instrucción pública, con destino en la Universidad de Valladolid, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 4.000 pesetas;

»Resultando que en 16 de Abril de 1925, D. Manuel Pereda, D. Alfredo Moreno y D. Benito Conde, elevaron instancia al Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública, en súplica de que se dictase una disposición aclaratoria en el sentido de que se les continuase reconociendo el turno de compensación, en relación con los años de servicios con que figuraban en el Escalafón del expresado Ministerio, pues de lo contrario se les haría de peor condición que a los funcionarios procedentes de las Universidades, los que continuaban ascendiendo en la forma pedida por los solicitantes; alegando en esta instancia que el ascenso de D. Miguel Martín de la Peña, que en el Escalafón figuraba con menos años de servicios a la Administración civil del Estado que el Sr. Pereda, perjudicaba a éste; que este ascenso había tenido lugar por lo preceptuado en la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de fecha 16 de Junio de 1924, motivada por la petición de otro funcionario que pretendía le fueran abonables años de servicios prestados como subalterno y Escribiente interino y, en cambio, los recurrentes figuran con servicios en destino de plantilla y con sueldo detallado en Presupuestos, que son precisamente los que se exigen para el turno de compensación, y por entender la Administración que a los recurrentes eran computables los servicios de Escribientes calígrafos y de Escribientes delineantes de Construcciones civiles, se les había aplicado anteriormente para su ascenso el turno de compensación;

»Resultando que la precedente instancia fué desestimada por Real orden de 18 de Abril de 1920, fundada en que por el carácter de generalidad dado a la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 16 de Junio de 1924, no había términos hábiles de reconocer para los efectos del turno de compensación los servicios de Escribientes calígrafos y Escribientes delineantes de Construcciones civiles, por ser exactos y análogos a los que fueron objeto de desestimación en la citada Real orden;

»Resultando que contra las Reales órdenes de 4 y 18 de Abril de 1925 interpuso recurso contencioso-administrativo ante esta Sala D. Manuel Pereda Fernández, formalizando en su día la demanda con la súplica de que se revoquen las Reales órdenes recurridas y en su lugar se declare que el recurrente debió ascender en 4 de Abril de 1925, con efectos desde 1.º de Marzo, en que se produjo la vacante cubierta por D. Manuel Martín de la Peña, y con mejor derecho que éste, así como el devengo y cobro de los sueldos que ha dejado de percibir en esa clase;

»Resultando que emplazado el Fiscal para contestar a la demanda, se opuso a ella con la petición de que se estime la excepción de incompetencia, o que, en otro caso, se absuelva a la Administración;

»Visto, siendo ponente el Magistrado D. José Martínez Marín;

»Vistos los artículos 1.º (núm. 3.º) y 3.º de nuestra ley;

»Vista la base 3.ª, párrafo primero de la ley de 22 de Julio de 1918;

»Vistas las Reales órdenes del Ministerio de Instrucción pública de 16 de Abril de 1921, 5 de Abril de 1924 y 16 de Junio del mismo año;

»Considerando que el Fiscal opone, como perentoria, la excepción de incompetencia de jurisdicción al recurso interpuesto contra la Real orden de 18 de Abril de 1925, por entender que es ésta mera reproducción o confirmación de otra Real orden de carácter general, expedida por la Presidencia del Directorio militar en 16 de Junio de 1924, y ello obliga a examinar, en primer término, los fundamentos de la excepción alegada, para estimarla o rechazarla;

»Considerando que dicha Real orden fué dictada a instancia del actor y de otros dos Oficiales terceros del Ministerio de Instrucción pública, en la que reclamaron contra el ascenso concedido a D. Miguel Martín de la Peña por Real orden de 4 de Abril de 1925—también recurrida en este pleito—, y solicitaron se aclarase la de 16 de Junio de 1924 en el sentido de reconocer a los reclamantes el derecho a que les fueran de abono los servicios que tenían prestados como Escribientes calígrafos y Delineantes-Escribientes de Construcciones civiles a los efectos del turno de ascensos que regulan el párrafo primero de la base 3.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y el art. 4.º, apartado *E)*, letra *b)* del reglamento de 7 de Septiembre siguiente, y en cuanto desestimó las pretensiones formuladas y aplicó, particular y concretamente, a los tres reclamantes la Real orden de carácter general cuya aclaración habían pedido, no es mera reproducción o confirmación de ésta, y puede ser impugnada en vía contenciosa, a tenor de lo que dispone el artículo 3.º de la ley orgánica de esta jurisdicción—que el actor invoca en su escrito de demanda—; de todo lo cual se deduce claramente que la Real orden de 18 de Abril de 1925 no se halla excluída del reconocimiento de los Tribunales de este orden por aquel precepto ni por el del art. 4.º, núm. 3.º de la misma ley, citados por el Fiscal en apoyo de la excepción propuesta;

»Considerando, con referencia ya al fondo del pleito entablado contra la Real orden de 18 de Abril de 1925, que la Administración, al desenvolver e interpretar en el reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 16 de Junio de 1924 la disposición contenida en la base 3.ª, primer párrafo de la ley de 22 de Julio de 1918, no lo contradice ni vulnera, primero, porque el reglamento, en su art. 4.º, apartado *E)*, se limita a exigir que los servicios computables a Oficiales terceros para su ascenso a la clase inmediata superior en el turno segundo de los que establece, hayan sido prestados a la Administración civil, en destinos de plantilla detallada en los Presupuestos, y

al determinar así las condiciones para el ascenso en este turno, llamado después de compensación, no se opone al proyecto de la ley que creó el turno para el empleado que, llevando dos años en la clase inmediata inferior, contare más tiempo de servicios al Estado; segundo, porque, aun en el supuesto de que no hubiera una concordancia perfecta entre las disposiciones de la ley de Bases y las del reglamento, preciso es tener en cuenta que aquélla autorizó al Gobierno para desenvolver sus preceptos, y del uso que éste hiciera de la autorización al redactar y publicar el reglamento, habían de juzgar exclusivamente las Cortes, y tercero, porque tampoco contradice lo dispuesto por la ley y el reglamento la Real orden de 16 de Junio de 1924, dictada por la Administración en el ejercicio de la potestad reglamentaria, en cuanto interpreta y aclara, con carácter general, el art. 4.º, apartado *E)*, letra *b)* del último y ordena que no sean computables para el ascenso en el turno mencionado los servicios meramente manuales o de vigilancia, ajenos a la carrera administrativa y correspondientes a Escalafones distintos de los que se produjeron las desigualdades en los ascensos que la ley de Bases quiso enmendar, toda vez que en la interpretación se respeta el designio evidente del legislador y se concreta el alcance del precepto del reglamento que define la naturaleza de los servicios que a tales efectos podrán ser computados;

»Considerando, esto sentado, que la Real orden de 16 de Junio de 1924, aplicada al recurrente por la de 18 de Abril de 1925, no infringe ninguna ley en que pueda ampararse la pretensión deducida de este pleito, y que, por otra parte, la última soberana resolución citada aplicó con acierto la primera, de carácter general, por haber sido prestados los servicios, cuya computación para el ascenso pretende el actor, en destinos de Escribiente-calígrafo de Instituto general y técnico y Delineante-escribiente de Construcciones civiles, y no en la Administración civil del Estado, de conformidad con la interpretación que dá al art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 la Real orden de 16 de Junio; por lo cual es visto que el recurso entablado contra la Real orden de 18 de Abril de 1925 no puede prosperar, ya se invoque el art. 1.º, ya el 3.º de nuestra ley;

»Considerando que por los mismos motivos procede desestimar el recurso interpuesto contra la Real orden de 4 de Abril de 1925, que promovió a D. Miguel Martín de la Peña a Oficial de Administración de segunda clase, puesto que el demandante funda su derecho a ser ascendido con preferencia a aquél, en que cuenta con más tiempo de servicios, si no se prescinde para el cómputo de los que prestó en destinos de Escribiente-calígrafo de Instituto general y técnico y Delineante-escribiente de Construcciones civiles, los cuales, por las razones expuestas, no pueden serle abonados para el ascenso;

»Considerando que no puede alegarse en contrario en que por Reales órdenes de 16 de Abril de 1921 y 5 de Abril de 1924 le fueron computados esos servicios al demandante, al ser ascendido en el turno de compensación a Auxiliar de primera clase y al ser resuelta una reclamación que dedujo contra el Escalafón de 1924; porque la primera de esas Reales órdenes otorgó, ciertamente al actor—después de transcurrido el término legal para ser revisada en vía contenciosa—, el derecho incuestionable al disfrute del empleo a que fué por ella promovido, sea cualesquiera, acertados o erróneos, sus fundamentos, pero no le reconoció un derecho, inatacable en lo futuro, a que se le estimen determinados servicios para sucesivos ascensos, y la segunda, aunque declaró que los que el actor prestó como Escribiente-calígrafo de Instituto deberían acreditársele en el Escalafón, no resolvió que debieran serle computados para el ascenso en el turno establecido por la base 3.ª de la ley de 1918,

»Fallamos que desestimando, como desestimamos, la excepción de incompetencia propuesta por el Fiscal, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda formulada por D. Manuel Pereda Fernández contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 4 y 18 de Abril de 1925, que declaramos firmes y subsistentes.

»Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Antonio Marín de la Bárcena. Carlos Groizard.—José Martínez.—Leopoldo L. Infantes.—Félix Jarabo.*»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por D. Francisco de la Torre, D. Angel del Río, D. Guillermo Moreno Tofé y otros contra la Real orden de este Departamento, fecha 18 de Junio de 1925, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

«En la villa y Corte de Madrid, a 17 de Febrero de 1927, en el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante esta Sala por D. Francisco de la Torre y Torres, D. Angel del Río Alvarez y D. Guillermo Moreno Tofé, demandantes, representados por el Procurador D. Saturnino Pérez Martín, bajo la dirección del Letrado D. Enrique Martí Jara, con la Administración, demandada, y en su nombre el Fiscal, contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 18 de Junio de 1925, sobre Escalafón;

»Resultando que en las *Gacetas de Madrid* de 1.º, 6 y 7 de Mayo de 1925 se publicó el Escalafón del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con inclusión de los funcionarios de las Secciones administrativas de primera enseñanza, en el cual figuraban D. Guillermo Moreno Tofé con el núm. 60 en la categoría de Oficiales de Administración de segunda clase, con cinco años y un mes de servicios en la misma, en el ramo de Instrucción pública catorce años y cuatro meses de servicios al Estado, y un año, ocho meses y veinticinco días de otros servicios en la Administración; D. Angel del Río Alvarez, con el núm. 62, en la misma categoría de Oficiales de Administración de segunda clase, con cinco años y un mes de servicios en la misma, catorce años y cuatro meses de servicios al Estado y un año, ocho meses y diez y nueve días de otros servicios en la Administración, y D. Francisco de la Torre y Torres, con el núm. 93 de igual categoría de Oficiales de Administración de segunda clase, con cinco años y un mes de servicios en la misma y trece años, diez meses y once días de servicios al Estado;

»Resultando que contra el mencionado Escalafón reclamaron, entre otros, D. Francisco de la Torre y Torres, D. Angel del Río Alvarez y D. Guillermo Moreno Tofé, funcionarios, respectivamente, de las Secciones administrativas de primera enseñanza de las provincias de Jaén, Orense y Logroño, alegando que en el orden de colocación no se había tenido en cuenta el orden de preferencia determinada en el art. 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1925, toda vez que se les había pospuesto a otros funcionarios que teniendo el mismo tiempo de servicio que ellos en la clase contaban menos servicios al Estado o a la Administración;

»Resultando que estas reclamaciones fueron desestimadas por Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 18 de Junio de 1925, teniendo en cuenta que la fusión de Escalafones se había realizado tomando por base las vigentes de ambos Cuerpos, con la situación del personal a la fecha del Real decreto de 17 de Abril de 1925, por lo que dentro de las normas

establecidas en su art. 3.º, debía de ser respetada la situación ya definida y consentida por los propios funcionarios en sus respectivos escalafones;

»Resultando que contra la precedente Real orden interpusieron recurso contencioso-administrativo ante esta Sala don Guillermo Moreno Tofé, D. Angel del Río Alvarez y D. Francisco de la Torre y Torres, formalizando en su día la demanda con la súplica de que, revocando la Real orden recurrida se declare que los recurrentes deben figurar en el Escalafón unificado, mandado formar por Real decreto de 17 de Abril de 1925, y de acuerdo con sus disposiciones, con anterioridad a los funcionarios indicados en el hecho quinto de la demanda;

»Resultando que emplazado el Fiscal para contestar a la demanda de referencia, se opuso a ella, con la petición de que se confirme la Real orden recurrida;

»Visto siendo ponente el Magistrado D. Manuel Díaz Gómez;

»Vistos la ley reformada de 22 de Junio de 1894, sobre el ejercicio de esta jurisdicción; el Real decreto de 17 de Abril de 1925, disponiendo la fusión en un Escalafón único de los del Cuerpo administrativo de las Secciones de primera enseñanza y del personal administrativo del Ministerio de Instrucción pública y dictando las reglas para llevarla a efecto; el Escalafón provisional fusionado totalizado en 30 de dicho mes de Abril y los Escalafones a la sazón vigentes del personal de ambos Cuerpos;

»Considerando que no procede acoger la excepción de incompetencia opuesta por el Ministerio público en el acto de la vista, porque la circunstancia de que así el Escalafón provisional fusionado como la Real orden recurrida, que desestimó, entre otras, la reclamación de los demandantes sobre mejora de puesto en el mismo, sean consecuencia de las normas dictadas por el Real decreto de 17 de Abril de 1925, entre las cuales figura la de que el acoplamiento del personal habría de hacerse tomando por base la colocación que éste tuviese en los últimos Escalafones parciales definitivos referentes a los funcionarios de una y otra procedencia—normas que fueron consentidas por los hoy actores—, no impide a éstos el ejercicio de la acción contenciosa, ya que no cabe desconocer que al llevarse a efecto por el Ministerio del Ramo la fusión y el acoplamiento aludidos se pudo lesionar algún derecho de los recurrentes, precisamente derivado de esos mismos preceptos, y el determinarlo en sentido afirmativo o negativo constituye, por tanto, de manera notoria, la cuestión de fondo objeto de controversia, que incumbe a la Sala examinar y decidir con arreglo a la ley reguladora de esta jurisdicción;

»Considerando que los tres demandantes apoyan su pretensión de que se les anteponga en varios números a otros que entienden les preceden indebidamente, en que contando igual tiempo de servicios en su clase, tienen a su favor mayor tiempo de servicios al Estado o en la Administración, y cierto es que si sólo a esas reglas hubiese de atender, su reclamación se hallaría justificada; pero como la fusión y el acoplamiento han de tener por base, según el precepto terminante del art. 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1925, los Escalafones anteriores peculiares de ambos Cuerpos—o sea el de las Secciones de primera enseñanza y el administrativo del Ministerio—, y la situación del personal a la fecha de aquella disposición, el motivo de preferencia provinente de otros servicios que no sean los prestados en la categoría y clases respectivas, habrían de quedar forzosamente subordinados, no sólo a esa esencial condición, sino, además, dentro de ella, al lugar con que figuraban en el Escalafón parcial correspondiente, que con su aquietamiento causara ejecutoria;

»Considerando que sujeta a tan complejo sistema la fusión de ambas escalas, al llevarla a la práctica en la formación del Escalafón único habría y hubo de ofrecer términos inconciliables, y ello ha hecho patente que sólo en los casos en que coincidiesen en algún sector de aquél funcionarios de igual tiempo de servicios en la clase, cabría aplicar, para establecer el orden de preferencia, las demás reglas señaladas por el mentado decreto, o sea «los servicios al Estado», «otros servicios a la Administración» y «títulos académicos», puesto que en el momento en que entre los aludidos números se interpusiese o figurasen interpolados otros funcionarios, el lugar de los cuales se derivase del derecho adquirido en el peculiar Escalafón de origen y aun en el provisional fusionado que no hubiese sido reclamado y recurrido, toda mejoría de lugar en favor de los primeros no podría ser llevada a efecto sin lesión del derecho de los segundos;

»Considerando que la anterior apreciación y la concurrencia de las circunstancias a que la misma obedece, quedan evidenciadas mediante el simple examen de las peticiones deducidas por los actores en la demanda, ya que el recurrente D. Guillermo Moreno, núm. 60 del Escalafón provisional, que pretende ocupar el lugar subsiguiente al número 5, deja a salvo o no inpugna 28 de los puestos intermedios entre los dos expresados números, de los que forman parte el 58 y 59, y, por consiguiente, para acceder a su pretensión sería y hubiera sido preciso anteponer, con relación a los 26 lugares que combate, a los 28 cuya procedencia, por estimarla legítima, respeta, con trastorno completo y probablemente imposible de hecho, del Escalafón, y con manifiesto agravio, que es lo esencial, del derecho de los primeros, proviniente de Escalafones anteriores, firmes, y de la no impugnación del provisional fusionado todos ellos; características que ofrecen también en igual y en menor grado, respectivamente, los casos de los recurrentes D. Angel del Río, núm. 62, que no impugna, entre otros, los números 60 y 61, y D. Francisco de la Torre, núm. 93, que sólo reclama contra ocho de los que preceden y figuran entre los números 28 al 50;

»Considerando que según de lo expuesto se desprende, la Real orden recurrida, al desestimar la pretensión de mejora de puesto solicitada por los tres funcionarios mencionados, se ajustó estrictamente a los preceptos del Real decreto citado de 1925, no vulnera, por tanto, derecho alguno que asistiese a aquéllos y debe en tal virtud prevalecer,

»Fallamos que, desestimando la excepción alegada, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda deducida a nombre de los Oficiales de administración de segunda clase D. Francisco de la Torre, D. Angel del Río y D. Guillermo Moreno, contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 18 de Junio de 1925, impugnada en este pleito, que declaramos firme y subsistente.

»Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: *Antonio Marín de la Bárcena.—Manuel Díaz Gómez.—Adolfo Balbontín.—Manuel F. Golfín.—Mariano García.*»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 20.)

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a Agustín Arroyo, Palafrenero de esa Escuela, un mes en concepto de segunda y última prórroga, sin sueldo, a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y el del interesado, con inclusión del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE VETERINARIA DE MADRID.

(*Gaceta* del 20.)

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación a que por Real orden de 9 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 12) fué anunciada la provisión de la Cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar de la Facultad de Medicina de Cádiz, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, y estándose en el caso que señala el párrafo cuarto del art. 4.º del vigente reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra vacante sea agregada a la convocatoria de oposición libre entre Doctores, publicada en la *Gaceta* de 19 de Noviembre de 1925, para la provisión de igual Cátedra de la Universidad de Zaragoza; debiendo los aspirantes cumplir cuantos requisitos y circunstancias se determinan reglamentariamente en el anuncio correspondiante, bajo pena de exclusión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo preceptuado en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Química biológica, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central:

Presidente, D. José Rodríguez Carracido, Catedrático jubilado de la misma asignatura y ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Obdulio Fernández y Rodríguez, Catedrático de Farmacia: primero, de Química orgánica, por oposición, y actualmente de Análisis de medicamentos orgánicos, también por oposición. Además, ha publicado varios trabajos de investigación sobre asuntos de Química biológica; D. Luis Bermejo y Vida, Catedrático de Química orgánica en la Facultad de Ciencias (sección de Químicas) y traductor de una obra de Química biológica; D. Antonio García Varela, Catedrático de Fisiología vegetal en la Facultad de Ciencias (sección de Naturales) y autor de trabajos sobre Química de las plantas; don Augusto Pi y Suñer, Catedrático de Fisiología en la Facultad de Medicina y autor de trabajos sobre Química fisiológica.

Suplentes: D. Eduardo Esteve, Catedrático de Farmacia práctica y autor de trabajos sobre Química vegetal; D. Enrique Cuenca, Catedrático de Química orgánica en la Facultad de Farmacia; D. Gonzalo Gallas Novás, Catedrático de Química orgánica en la Facultad de Ciencias; D. Juan Negrín, Catedrático de Fisiología en la Facultad de Medicina.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Lista de todos los propuestos por las Universidades, que se hace pública en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. José Rodríguez Carracido, D. Obdulio Fernández y Rodríguez, D. Eduardo Esteve, D. Odón de Buen, D. Antonio García Varela, D. Augusto Pi y Suñer, D. Hipólito Rodríguez Pinilla, D. Angel del Campo, D. Roberto Novoa, D. José Casares Gil, D. Marcelo Rivas Mateos, D. Manuel Rodríguez López Neyra, D. Antonio Madinaveitia, D. Cayetano Cortés, D. Javier Palomas, D. Enrique Cuenca, D. Luis Díez Tortosa, D. Ricardo Serrano López Hermoso, D. Juan Nacle Herrera, D. Antonio Gregorio Rocasolano, D. Luis Bermejo Vida, D. Juan Negrín, D. Jesús María Bellido, D. Antonio García Banús, D. José María del Corral, D. Teófilo Hernando, D. José Deulofeu, don Enrique Soler Batlle, D. Casimiro Brugués, D. Antonio Savat, D. Manuel Saforcada, D. Gonzalo Calamita, D. Emilio Fernández Galiano, D. Gonzalo Gallas Novás, D. Francisco Martínez Nevot, D. Antonio Ipiens Lacasa, D. José Pascual Vila, D. Ramón Casamada, D. Enrique Nacle Herrera, D. Enrique Castell, D. Benito Alvarez Buylla, D. Adolfo Gil y Morte, D. Leonardo Rodrigo Lavín, D. Celestino L. Torremocha, D. Juan Peset, D. Perfecto Amor Naveiro, D. Mariano Monserrate Abad, don Santiago Pi Suñer y D. Rafael Luna Nogueras.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca:

Presidente, D. Enrique Barrigón, Catedrático de Latín y Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Pedro Urbano González de la Calle, titular de la asignatura, hoy excedente, y Auxiliar de la Universidad Central; D. Joaquín Balcells Pinto, titular de la asignatura en Barcelona; D. Bernardo Alemany Selfa, titular de la asignatura en Granada, y D. Luis Segalá, Catedrático de Lengua griega en Barcelona y desempeña, por acumulación, la de Lengua latina.

Suplentes: D. José Ventura Traveset, titular de Lengua y Literatura españolas en Valencia, teniendo acumulada la de Lengua y Literatura latinas; D. Pascual Galindo Romeo, titular de Lengua y Literatura latinas en Zaragoza; D. Domingo Miral, titular de Teoría de la Literatura y de las Artes en Zaragoza, teniendo acumulada la de Numismática y Epigrafía, y don Emilio Alarcos, titular de Lengua y Literatura española en Valladolid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Lista de todos los propuestos por las Universidades, que se hace pública en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Pedro Urbano González de la Calle, D. Joaquín Balcells Pinto, D. José Ventura Traveset, D. Bernardo Alemany, don Pascual Galindo Romeo, D. Mariano Bassola, D. Abelardo Moralejo, D. Fernando Crusat, D. Domingo Miral, D. Leopoldo J. García, D. Antonio García Boiza, D. José Alemany Bolufer, D. Antonio Marín Ocete, D. Luis Segalar, D. Carlos Rivas, don Manuel Ferrándiz y D. Emilio Alarcos.

(*Gaceta* del 19.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que la Cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar de la Facultad de Medicina de Cádiz, sea agregada a la convocatoria de oposición libre entre Doctores que, para la provisión de igual Cátedra en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, fué anunciada en la *Gaceta de Madrid* de 19 de Noviembre de 1925.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el art. 6.º del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de la aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviera la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.° del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que empezará a contarse desde el día siguiente al de la publicación del presente en la *Gaceta*, hasta el en que se cumpla el mes, según dispone el párrafo quinto del artículo 4.° del reglamento.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.° y 7.° del reglamento; no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expedientes de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

Los aspirantes deberán tener en cuenta las prescripciones que, en relación con las agregaciones de Cátedras a convocatorias de oposiciones ya anunciadas para la provisión de otras, señala el último párrafo del art. 4.° del reglamento.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 9 de Marzo de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

(*Gaceta* del 20.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Juan de Dios Fernández y Martínez Auxiliar temporal de la expresada Facultad y Universidad, adscrito a la Cátedra de Química biológica, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, según se determina en dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Cátedra de Psicología, Lógica y Ética, Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho, vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Mahón, se anuncie para su provisión por concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 20 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Cáceres la Cátedra de Psicología, Lógica y Etica, Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho, por traslado del anterior titular,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncie la provisión de dicha Cátedra a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho, según determina el art. 4.° del reglamento de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 20.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Mahón la plaza de Catedrático de la asignatura de Psicología, Lógica y Etica, Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que tengan su destino en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Enero de 1927. — *El Director general*, González Oliveros.

(*Gaceta* del 20 de Marzo.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Cáceres la plaza de Catedrático de la asignatura de Psicología, Lógica y Etica, Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante, y los Auxiliares de los mismos Centros que pertenezcan a la sección correspondiente y acrediten las condiciones exigidas en la Real orden de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Marzo de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

(Gaceta del 20.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Oreste Camarca de Blasio, Profesor interino de Italiano en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Soria, la primera prórroga de un mes, por enfermo, a la licencia que le fué concedida por Real orden de 1.° de Febrero próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el preinserto dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia suscrita por D. Domingo Sánchez Hernández y D. Juan Gómez Segura, Profesores de Alemán de los Institutos de Salamanca y Granada, respectivamente, pidiendo su inclusión en el Escalafón de Catedrático de Instituto con todos los beneficios consiguientes;

»Resultando que la Real orden de 18 de Junio de 1918 dispuso que todas las vacantes de plazas de Profesores de Idiomas se amorticen en el Escalafón general, reduciendo su dotación al sueldo de 4.000 pesetas o la gratificación de 3.000 y sin derecho a nuevos ascensos para los que las ocupen por nuevo ingreso;

»Resultando que con anterioridad a dicha disposición los Profesores de Idiomas disfrutaban de todas las ventajas inherentes a su inclusión en el Escalafón general del Profesorado numerario de Institutos;

»Resultando que por Real orden de 26 de Diciembre de 1918 se dispone que sean requisitos indispensables para tomar parte en oposiciones a plazas de Profesores de Idiomas ser el aspirante Licenciado en Letras o poseer otro título facultativo, lo que concede a los nuevos Profesores cierta semejanza con los demás Catedráticos escalafonados;

»Resultando que los Sres. Sánchez Hernández y Gómez de Segura, cuando tomaron parte en las últimas oposiciones y lograron las plazas de Profesores de Alemán de los Institutos de Salamanca y Granada, conocían las condiciones fijadas por la Real orden mencionada de 18 de Junio de 1918, que fué dictada por razones de economía, y que aun siendo así, es lógica la aspiración de los solicitantes que resultan en un plano de inferioridad con relación a sus compañeros en general y en especial con los antiguos Profesores o Catedráticos de Idiomas;

»Considerando que para acceder a lo solicitado (en el caso de estimarse justa la pretensión) sería preciso modificar la redacción del presupuesto de gastos de este Ministerio, en su capítulo 7.°, y estudiar el caso de los demás Profesores especiales de Idiomas ingresados desde 1921, aunque entre ellos no figura ninguno del turno de oposición;

»El Negociado y la Sección del Ministerio, opinando que la petición de los Sres. Sánchez Hernández y Gómez de Segura descansa sobre una base de equidad, proponen pase el expediente a este Consejo, cuya autorizada opinión pudiera ser fundamento para modificar en su día la situación de estos Profesores;

»Teniendo en cuenta que no puede accederse a lo solicitado sin contravenir lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Junio y 26 de Diciembre de 1918, la primera de las cuales prescribe que se amorticen las vacantes que ocurran en las Cátedras de Idiomas, siendo suprimidas en el Escalafón de Catedráticos y provistas, por oposición, en Profesores especiales, con una gratificación, que después se ha dispuesto sea la de 3.000 pesetas o el sueldo de 4.000 sin otros derechos, y que la segunda ha completado al exigir para la oposición, como requisito indispensable, el de ser Licenciados los aspirantes en la sección de Letras de la Facultad correspondiente, extremo que ha sido modificado por Real orden de 26 de Mayo de 1922, y que el argumento que hacen los peticionarios de ser los únicos que se hallan en estas circunstancias, si alguna consideración podría merecer, ha dejado de ser así después de haberse ampliado la enseñanza de Idiomas a todos los Institutos,

»Esta Comisión entiende que no les asiste derecho alguno a los solicitantes, ni la consideración de no lesionar su petición a tercero, y que expone en el informe de la instancia, como única razón, el Director del Instituto de Salamanca (la otra instancia carece de este requisito, que debiera tener), puede tenerse en cuenta para conceder a los solicitantes un nuevo título ni el pasar a un Escalafón con mayores derechos que los adquirieron en la oposición conforme a los términos de la convocatoria, por lo que propone se informe las aludidas instancias en sentido negativo, a pesar de que, en la actualidad, a este Profesorado se le exige título superior al que se exigía anteriormente cuando ingresaban en el Escalafón.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Antón Pacheco, Auxiliar numerario de la sección de Letras del Instituto nacional de segunda enseñanza de Soria, una se-

gunda prórroga de un mes, sin sueldo, a la licencia que por enfermo le fué concedida por Real orden de 13 Diciembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Francisco Aragón Escacena, Auxiliar numerario excedente de la sección de Ciencias del Instituto de Oviedo, que solicita su reingreso en el Cuerpo por haber cumplido el plazo mínimo de un año de su excedencia, y habida cuenta de lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el reingreso solicitado al mencionado Auxiliar, con derecho a ocupar la primera plaza vacante que ocurra en dicha sección.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 19.)

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación presentada en este Ministerio por D. Francisco Irigoyen Ardanaz, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Navarra, en la que solicita se le admita la renuncia del cargo de Director, para el que fué nombrado con fecha 7 de Octubre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a su pretensión, en vista de las razones expuestas por el interesado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Juan Núñez Fernández, Profesor del Instituto nacional de segunda enseñanza de Figueras, en la que solicita se le admita la renuncia del cargo de Vicedirector de aquel Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a sus deseos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo transitorio del Real decreto de 31 de Diciembre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se proponga el Tribunal competente a que el citado artículo transitorio se refiere y por el mismo se proceda a la comprobación de aptitudes del personal que presta sus servicios en los Colegios nacionales de Sordomudos y Ciegos, el cual se considerará para todos los efectos en funciones públicas y por lo tanto con derecho a haber pasivo, y asimismo que el que no sea calificado apto se reintegre a los Cuerpos y servicios de su procedencia en las categorías correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio don Guillermo Perrín y Thomé, Profesor español de Inglés de la Escuela Central de Idiomas, en la que solicita se le acumule la enseñanza del expresado idioma, segundo y tercero cursos, vacante por fallecimiento del Profesor español D. Angel de Luque y Calvo, que la desempeñaba;

Visto el informe del Director del expresado Centro de enseñanza;

Considerando que el Real decreto de 30 de Octubre de 1924 exceptúa de la amortización la plantilla del personal docente que la ley de Presupuestos para el ejercicio de 1924-25 asignaba a la Escuela Central de Idiomas, por estimar que no era posible reducir plazas de una plantilla que no resultaba excesiva, sino notoriamente deficiente, según los términos de la exposición que precede a la parte dispositiva;

Considerando que la plantilla del personal docente español de la citada Escuela que figura en el presupuesto vigente de este Departamento es la misma que constaba en el correspondiente al ejercicio de 1924-25;

Considerando que para la acumulación es indispensable amortizar previamente, conforme al art. 1.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1918; asignando al Catedrático o Profesor numerario que se encargue de la enseñanza acumulada la mitad del sueldo de entrada, según el Escalafón correspondiente, en concepto de gratificación,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que no ha lugar a acordar acerca de la petición del Sr. Perrín, por no ser procedente, en este caso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Director de la Escuela Central de Idiomas, el del interesado, al que se dará traslado de esta orden e instruir, a los efectos del reglamento de procedimiento administrativo de este Ministerio vigente, del derecho que le asiste para recurrir de la misma y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Angela Carnicer y Pascual, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Valencia, licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al del alumbramiento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Valencia y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de dicha capital.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de 18 de Febrero último en la cual el señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Burgos participa que el Auxiliar del mismo Centro D. Apolinar Fernández de Landa y Asurmendi, se ha ausentado de aquella capital, sin permiso alguno, abandonando las clases que tiene la obligación de desempeñar;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 17 de Enero de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar comprendido en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 a D. Apolinar Fernández de Landa y Asurmendi, entendiéndose que renuncia el cargo de Auxiliar de Ciencias de dicha Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo resuelto en la Real orden de esta fecha y teniendo en cuenta lo que se dispone en el párrafo primero del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso entre Maestras normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio que estén en expectación de destino, la plaza de Auxiliar de Ciencias, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Santander, dotada con el sueldo o la gratificación de 1.500 pesetas.

2.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio dentro del improrrogable plazo de diez días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir la dimisión presentada por D. José María Olmos y Escobar del cargo de Secretario de la Escuela Normal de Maestros de Baleares, para el que fué nombrado por Real orden de 7 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y Director de la Escuela Normal de Maestros de Baleares.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Bornos (Cádiz) solicitando el auxilio de 10.000 pesetas por cada una de las secciones de que ha de constar el edificio que pretende construir dicho Ayuntamiento, con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas;

Resultando que el mencionado expediente fué remitido a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para que informara acerca del proyecto que acompañaba a dicho expediente, habiendo emitido informe la citada Oficina, en el que se hace constar que el edificio que se representa en el mismo reune las condiciones exigidas por las instrucciones técnico-higiénicas vigentes;

Resultando que el repetido Ayuntamiento ha presentado los documentos señalados en la regla 4.ª, apartado *e)* de las instrucciones para la construcción de edificios escolares aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923;

Resultando que en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, la Presidencia de dicho Tribunal ha informado favorablemente en este expediente;

Considerando que en la segunda de las disposiciones especiales del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 se establece que pueden concederse subvenciones en metálico para construcción de Escuelas graduadas hechas directamente por los Municipios, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de graduada que permita instalar el edificio construído, y el pago de estas subvenciones sólo podrá hacerse después de terminadas e inspeccionadas convenientemente las obras,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto que acompaña al expediente para la construcción por el Ayuntamiento de Bornos (Cádiz) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las secciones de las dos Escuelas graduadas mencionadas, abonándose la totalidad de dicha subvención, o sea la suma de 60.000 pesetas, después de terminadas e inspeccionadas las obras, en la forma que se determine al resolver en su día sobre la concesión en definitiva de este auxilio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Gandesa (Tarragona) solicitando la subvención de 60.000 pesetas para un edificio que pretende construir dicho Ayuntamiento con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Agustín Bartlet Zaldívar;

Resultando que el mencionado expediente fué remitido a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para que informara acerca de dicho proyecto, habiendo emitido informe la citada Oficina, haciendo constar que puede autorizarse la instalación de dichas Escuelas en el edificio representado en el proyecto, por reunir las condiciones técnico-higiénicas que se exigen para esta clase de construcciones;

Resultando que el repetido Ayuntamiento ha presentado los documentos señalados en la regla 4.ª, apartado *e)*, de las instrucciones para la construcción de edificios escolares aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923;

Resultando que en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, la Presidencia de dicho Tribunal ha informado favorablemente en este expediente;

Considerando que en la segunda de las disposiciones especiales del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 se establece que pueden concederse subvenciones en metálico para construcciones de Escuelas graduadas hechas directamente por los Municipios, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de graduada que permita instalar el edificio cons-

truído y el pago de estas subvenciones sólo podrá hacerse después de terminadas e inspeccionadas convenientemente las obras,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe el proyecto que acompaña al expediente, formado por el Arquitecto D. Agustín Bartlet Zaldívar, para la construcción por el Ayuntamiento de Gandesa (Tarragona) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las secciones de las dos Escuelas graduadas mencionadas, abonándose la totalidad de dicha subvención, o sea la suma de 60 000 pesetas, después de terminadas e inspeccionadas las obras, en la forma que se determine al resolver en su día sobre la concesión en definitiva de este auxilio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

ANUNCIOS

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 19 de Noviembre último,

Esta Dirección general ha señalado el día 30 del actual, a las once horas, para la subasta de las obras de construcción del grupo escolar Concepción Arenal, con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en La Coruña, por la cantidad total de 490.223 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de La Coruña el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 23 del corriente, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas), y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 15.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se le notifique la Real orden de adjudicación.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de veinte meses.

7.ª El plazo de garantía se fija en un año.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y dentro del plazo de quince días, a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 2 de Marzo de 1927.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del grupo escolar Concepción Arenal, con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en La Coruña, se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja de ... por 100»).

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del 17.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 7 de Enero último,

Esta Dirección general ha señalado el día 30 del actual, a las once horas, para la subasta de obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Badalona (Barcelona), por la cantidad total de 494.709,91 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Barcelona, el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 23 del corriente, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañado en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 15.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se le notifique la Real orden de adjudicación.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de veintitrés meses.

7.ª El plazo de garantía se fija en ocho meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y dentro del plazo de quince días, a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 2 de Marzo de 1927.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ... núm. ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas, en Badalona (Barcelona), se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los

expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja del ... por 100»).

(Fecha y firma del proponente.)

(*Gaceta* del 17.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 4 de Diciembre último,

Esta Dirección general ha señalado el día 30 del actual, a las once horas, para la subasta de obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Cuenca, por la cantidad total de 293.029,03 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Cuenca el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 23 del corriente, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 9.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se le notifique la Real orden de adjudicación.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el del seguro de incendios será de treinta meses.

7.ª El plazo de garantía se fija en seis meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de la adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y dentro del plazo de quince días, a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 2 de Marzo de 1927.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ... núm. ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas para niños, en Cuenca, se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja del ... por 100»).

(Fecha y firma del proponente.)

(*Gaceta* del 17.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 14 de Enero último,

Esta Dirección general ha señalado el día 30 del actual, a las once horas, para la subasta de las obras de nueva planta, con destino a Escuela graduada para niños en Alicante, por la cantidad total de 382.522,30 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Alicante, el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 23 del corriente, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al m delo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas), y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 12.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se le notifique la Real orden de adjudicación.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguros de incendios será de treinta meses.

7.ª El plazo de garantía se fija en seis meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinen las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y dentro del plazo de quince días, a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 2 de Marzo de 1927.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuela graduada, para niños en Alicante, se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja del ... por 100».)

(Fecha y firma del proponente.)

(*Gaceta* del 17.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 17 de Diciembre último,

Esta Dirección general ha señalado el día 30 del actual, a las once horas, para la subasta de obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en San Juan de las Abadesas (Gerona), por la cantidad total de 365.877,55 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Gerona el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 23 del corriente, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Sec-

ciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 11.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se le notifique la Real orden de adjudicación.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de diez y ocho meses.

7.ª El plazo de garantía se fija en seis meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y dentro del plazo de quince días, a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 2 de Marzo de 1927.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de .., provincia de ..., con domicilio en la ... de ...., núm. ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, para niños y niñas, en San Juan de las Abadesas (Gerona), se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja del ... por 100».)

(Fecha y firma del proponente.)

(*Gaceta* del 17.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 12 de Febrero último,

Esta Dirección general ha señalado el día 30 del actual, a las once horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Castronuño (Valladolid), por la cantidad total de 267.913,65 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Valladolid el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 23 del corriente, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 8.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se le notifique la Real orden de adjudicación.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de veintiséis meses.

7.ª El plazo de garantía se fija en seis meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de la adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y dentro del plazo de quince días, a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 2 de Marzo de 1927.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha .., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Castronuño (Valladolid), se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja del ... por 100».)

(Fecha y firma del proponente.)

(*Gaceta* del 17.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 17 de Diciembre último,

Esta Dirección general ha señalado el día 30 del actual, a las once horas, para la subasta de obras de nueva planta con destino a Escuela graduada para niños en Madrigal de las Altas Torres (Avila), por la cantidad total de 78.789,69 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Avila el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 23 del corriente, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 2.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se le notifique la Real orden de adjudicación.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de diez meses.

7.ª El plazo de garantía se fija en tres meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de la adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y dentro del plazo de quince días, a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 2 de Marzo de 1927.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., provincia de..., con domicilio en la... de..., núm..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuela graduada para niños en Madrigal de las Altas Torres (Avila), se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja del ... por 100.»)

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del 17.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 4 de Diciembre último,

Esta Dirección general ha señalado el día 30 del actual, a las once horas, para la subasta de las obras de construcción del grupo escolar Cervantes, con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en El Toboso (Toledo), por la cantidad total de 196.039,34 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Toledo el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 23 del corriente, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta la cantidad de 6.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se le notifique la Real orden de adjudicación.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de doce meses.

7.ª El plazo de garantía se fija en ocho meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de la adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y dentro del plazo de quince días, a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y Reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 2 de Marzo de 1927.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., provincia de..., con domicilio en la... de..., número..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construción del grupo escolar Cervantes, con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en El Toboso (Toledo), se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja del... por 100.»)

(Fecha y firma del proponente).

(Gaceta del 17.)

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

ORDEN

Preparándose la organización de un curso de perfeccionamiento de educación física para Maestros de Escuelas nacionales, con el fin de formar personal capacitado para llevar a la realidad, con garantías y base de acierto, los planes y métodos de educación física, como poderoso elemento para la formación íntegra de la vida del niño, curso que ha de tener lugar, como los celebrados anteriormente con este mismo objeto y en análogas condiciones, en la Escuela Central de Gimnasia de Toledo, sírvase V. S. proponer a esta Dirección general, en el plazo de ocho días y con la conformidad del interesado, un Maestro de las Escuelas nacionales de esa provincia para asistir al expresado curso, teniendo en cuenta que dicho Maestro no ha de exceder de treinta y dos años de edad, disfrutar de salud y perfecta constitución orgánica y que haya demostrado afición a los estudios y prácticas de educación física, procurando, a ser posible, que desempeñe el cargo en Escuela graduada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1927.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señores Inspectores Jefes de primera enseñanza de las provincias de Alava, Almería, Avila, Baleares, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Canarias (Santa Cruz de Tenerife), Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Guipúzcoa, Lérida, Lugo, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Palencia, Pontevedra, Santander, Segovia, Tarragona, Teruel, Valencia, Valladolid, Vizcaya y Zamora.

(Gaceta del 20.)

ASUNTOS ESPECIALES

ORDEN

Con el fin de establecer la enseñanza de la Sericicultura en las Escuelas nacionales de primera enseñanza de una manera práctica y eficaz, y no pudiendo implantarse, por ahora, en todas las Escuelas, porque para ello se precisa disponer de hoja de morera, semilla, local adecuado y útiles necesarios, que de momento, no pueden improvisarse en la medida necesaria, y teniendo en cuenta, por otra parte, que tratándose de una enseñanza nueva en el programa de las Escuelas, conviene elegir por de pronto, las cien localidades y Maestros que se hallen en las mejores circunstancias para divulgar esta clase de conocimientos, asegurando de este modo, con las enseñanzas de ensayos hechos con las posibles garantías de acierto, el futuro desenvolvimiento de la enseñanza sericícola en las Escuelas, poderoso medio que tanto puede contribuir al fomento de una industria que cuenta en nuestra patria con un pasado esplendor,

Esta Dirección general ha dispuesto que los Inspectores Jefes de primera enseñanza, de acuerdo con las Inspectoras e Inspectores de zona, remitan a este Ministerio, en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de esta orden en la

Gaceta de Madrid, una propuesta máxima de diez Maestras o Maestros que se hallen en las condiciones de establecer en la próxima primavera, en sus respectivas Escuelas, la enseñanza práctica de la Sericicultura y cuenten con los siguientes medios:

a) Hoja de morera, manifestando la cantidad de que puede disponer, teniendo en cuenta, por ejemplo, que cuatro o cinco moreras buenas en plena producción, pueden producir hoja para la crianza de cinco gramos de simiente.

b) Local (obrador) de 16 a 20 metros cúbicos.

De las referidas propuestas se elegirán cien Maestras o Maestros a quienes se facilitará la simiente y útiles necesarios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Ana García Zerón, Maestra de Chilches (Málaga),

Teniendo en cuenta que la Inspección y la Delegación gubernativa proponen el sobreseimiento y que la Maestra no tiene antecedentes desfavorables,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra de Ardaña (León), D.ª María Francisca Cabaleiro;

Resultando que con motivo de visita girada a esta Escuela, la Inspección incoó expediente de sustitución a esta Maestra, y posteriormente gubernativo, proponiendo que por estar probada su incultura y negligencia, se le imponga la corrección de separación del servicio por un año, con pérdida de la Escuela;

Resultando que el Delegado gubernativo disiente de este informe y cree que sólo debe imponerse a la interesada la corrección de amonestación privada;

Resultando que el Gobernador civil está de acuerdo con la propuesta de la Delegación gubernativa, y estimando además, que la Inspección ha procedido ligeramente, propone que también privadamente se amoneste al Inspector Sr. Díaz Rozas, a cuya iniciativa se debe la formación de ambos expedientes;

Considerando que parece excesiva la penalidad propuesta por la Inspección, ya que la incultura de que adolece la señora Cabaleiro no ha de corregirse porque esté separada un año de la enseñanza, antes es de temer que se haga mayor al no ejercer su profesión en tan largo espacio de tiempo;

Considerando que también es excesivamente benévola la corrección pedida por la Delegación gubernativa y el Gobernador civil, ya que se trata de una reincidente, y parece probado que algo de negligencia debe existir en su actuación,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la mencionada Maestra la corrección de reprensión pública con nota desfavorable en su expediente personal por tiempo superior a dos años.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Labacengos (La Coruña), D.ª Carmen Sanmartín;

Resultando que la interesada, al terminar las vacaciones de Navidad, no se reintegró a su destino por encontrarse enferma, según justifica con certificación facultativa;

Resultando que durante su enfermedad estuvo la enseñanza atendida y dió cuenta a la Alcaldía, pero no a la Inspección de la imposibilidad de reintegrarse al servicio;

Resultando que la Inspección propone se imponga a la interesada la corrección segunda del art. 161 del Estatuto vigente, o sea la de amonestación pública, y la Delegación gubernativa entiende que, además, debe obligársele a reintegrar los haberes de los veintiséis días que no estuvo al frente de su destino;

Considerando que la Sra. Sanmartín no sólo debió dar conocimiento de su enfermedad a la Alcaldía, sino también a la Inspección, pero que no procede castigarla con reintegro de haberes, ya que dejó atendida la enseñanza por persona competente, a quien es de suponer haya tenido que remunerar,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la mencionada Maestra la corrección de amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Ramón Fernández Hernández, Maestro de Sobradillo, Rosario (Canarias).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE (CANARIAS).

SUSTITUCIONES

REALES ÓRDENES

En el expediente incoado por D. Jesús Vilariño Ramos, Maestro de Mellid (La Coruña), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado por D. Jesús Vilariño Ramos, Maestro de la Escuela nacional de Mellid (La Coruña), en solicitud de ser declarado sustituído por imposibilidad física;

»Resultando de las certificaciones médicas que se acompañan al expediente existe disparidad de juicio, y que por la Dirección general de primera enseñanza se pidió informe a la Real Academia de Medicina sobre la inutilidad física del interesado, dicho alto Cuerpo consultivo, en su informe, estima no existir razón para que el Sr. Vilariño sea declarado sustituído;

»Considerando lo previsto en el capítulo X del vigente Estatuto del Magisterio,

»Esta Comisión permanente entiende que no procede acceder a lo solicitado por D. Jesús Vilariño, Maestro de la Escuela nacional de Mellid (La Coruña).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

En el expediente incoado por D.ª Francisca Rico Pascual, Maestra de Santa Lucía (Soria), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado por D.ª Francisca Rico Pascual; Maestra de la Escuela nacional de Santa Lucía (Soria), en solicitud de que se le declare sustituída por imposibilidad física,

»Resultando de las certificaciones médicas que se acompañan al expediente existir disparidad de criterio en los dictámenes facultativos;

»Resultando que la Real Academia de Medicina, después de hacer referencia a las aludidas certificaciones médicas, informa que, por tratarse de una afección reumática susceptible de curación, no procede declarar imposibilitada para el ejercicio del cargo a la Maestra de referencia;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo X del vigente Estatuto del Magisterio,

»Esta Comisión permanente acuerda que no procede conceder la sustitución que solicita D.ª Francisca Rico Pascual, Maestra nacional de Santa Lucía (Soria).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

ÓRDENES

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha dispuesto que continúe sustituída la Maestra de Onda (Castellón), D.ª Encarnación Gaya Dualde, declarada en dicha situación con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1927.—*El Ministro*, CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de El Tejado (Salamanca), D.ª Regina Alonso García.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1927.—*El Ministro*, CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Almoguera (Guadalajara), doña Manuela Juana Calvo Velasco.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1927.—*El Ministro*, CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Fuen del Cepo (Teruel), D.ª Teresa Torres Badal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1927.—*El Ministro*, CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de San Pablo de Gaillos (Segovia), D.ª María Encarnación Sanz y Gómez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1927—*El Ministro*, CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Espinosa de Villagonzalo (Palencia), D.ª María del Rosario Montero Muñoz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1927.—*El Ministro*, CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, el Maestro de Alfaraz de Sayago (Zamora), D. Julio Montes Fernández.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1927.—*El Ministro*, CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, el Maestro de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), don Eladio Simeón Molano.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1927.—*El Ministro*, CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Benasque (Huesca), D.ª María de los Angeles Rivas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1927.—*El Ministro*, CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada susti-

tuída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente la Maestra de Aguas (Huesca), D.ª Julia Morchón Pérez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1927.—*El Ministro*, CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido concedida la vuelta al servicio activo de la enseñanza a la Maestra de Puy de Cinca (Huesca), D.ª Valera Bafaluy Durán, declarada en dicha situación con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1927.—*El Ministro*, CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª María Morán Lobato del cargo de Maestra sustituta de Bárcena de Ebro (Santander).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª María del Pilar Villar y Narvayza del cargo de Maestra sustituta de Algimia de Almonacid (Castellón).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Teresa Agundez Mateo del cargo de Maestra sustituta de Villanueva de Duero (Valladolid).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Rosa Fernández Fariza del cargo de Maestra sustituta de Castrillo de Guareña (Zamora).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Jacinta María López Presa, del cargo de Maestra sustituta de Tormellas (Avila).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1927 —*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

ASUNTOS ESPECIALES

ORDEN

Vista la instancia del Maestro nacional de Vilabertrán (Gerona), D. Fernando Ribas Brunet, solicitando autorización para dar en la Escuela clases complementarias de enseñanza primaria superior;

Teniendo en cuenta que las condiciones de la localidad son muy distintas a las del pueblo de Artesa de Segre, a quien se concedió dicha autorización por Real orden de 25 de Septiembre último; que el solicitante no precisa el plan de estudios que se propone realizar, y que teniendo él mismo que atender las clases diurnas y las de adultos durante siete horas diarias, al ampliar su labor habría de resentirse la intensidad de la enseñanza,

Esta Dirección general de acuerdo con el informe de la Inspección ha resuelto denegar la autorización solicitada, aunque manifestando su satisfacción por el celo e interés que demuestra el Sr. Ribas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de gastos formulado por el Patronato del Museo del Greco, de Toledo, para fomento del Museo, adquisición de cuadros y obras de arte, conservación e instalaciones, remuneraciones y obras de ampliación durante el ejercicio económico de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prestarle su aprobación y disponer que la cantidad de 15.000 pesetas, a que asciende, sea librada por trimestres, a justificar, contra la Delegación de Hacienda de Toledo, a nombre del Habilitado del citado Museo, D. Antonio Molina, y con cargo al capítulo 14, art. 2.º, concepto 4.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIO

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Alcaudete de la Jara, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria, núm. 2, para Maestro, 2.680 habitantes.

Alcaudete de la Jara, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria, núm. 2, para Maestra, 2.680 habitantes.

Gálvez, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria, número 2, para Maestro, 4.516 habitantes.

Gálvez, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria, número 2, para Maestra, 4.516 habitantes.

Lillo, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria, número 2, para Maestro, 3.339 habitantes.

Lillo, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria, número 2, para Maestra, 3.339 habitantes.

Puerto de San Vicente, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria para Maestro, 714 habitantes.

Quintanar de la Orden, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria, núm. 3, para Maestra, 8.241 habitantes.

Santa Cruz de la Zarza, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria, núm. 3, para Maestro, 5.382 habitantes.

Santa Cruz de la Zarza, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria, núm. 3, para Maestra, 5 382 habitantes.

Creadas por Real orden de 15 del actual (*Gaceta* del 26).

(*Gaceta* del 16 de Marzo.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVIII — Martes 29 de Marzo de 1927 — Núm. 25

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Publicados por el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio los **Cuestionarios para el nuevo plan del Bachillerato,** se pone en conocimiento de los que deseen adquirirlos que el precio de venta, en la Administración de este periódico, es de **50 céntimos ejemplar.**

SUMARIO

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*En Soria.—Página 417.*

CASA-HABITACIÓN.—*Indemnización a la Maestra Sra. Antón.—Página 417.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Adjudicaciones definitivas de destinos.—Página 418.*
Adjudicaciones provisionales.—Página 420.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 428.*

PERMUTAS.—*Concedida.—Página 428.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Gratificación por residencia al Maestro Sr. Marcos de la Concepción.—Página 428.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 428.*

LICENCIAS.—*Página 429.*

JUBILACIONES.—*Página 430.*

SUSTITUCIONES.—*Concedida.—Página 430.*
Nombramientos.—Página 430.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Del Prado.—Aprobando liquidación final de obras.—Página 431.*

ESCUELAS DE BELLAS ARTES.—*Valencia. Nombramiento de Catedrático.—Página 431.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 431.
Idem íd.—Rectificaciones.—Página 432.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Inspector Jefe de primera enseñanza de Soria en la cual manifiesta que habiendo gestionado de la Diputación provincial la subvención necesaria para organizar un curso de perfeccionamiento para 15 Maestros durante diez días, y al que puedan asistir además sin pensión los Maestros que así lo deseen, para cuya obra cultural solicita la correspondiente autorización,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto autorizar a dicho Inspector para que organice el expresado curso en las condiciones que indica en su comunicación, debiendo los Maestros que asistan al mismo dejar atendida la enseñanza en sus respectivas Escuelas durante los días que se celebre dicho concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

CASA-HABITACIÓN

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D.ª Angeles Antón Colino, Maestra de la Escuela nacional de niñas de Pasarón (Cáceres), solicitando que se obligue al Ayuntamiento del pueblo de referencia a que le indemnice en la cuantía que le corresponde;

Resultando que el Ayuntamiento de Pasarón ni facilita casa-habitación a la solicitante en las condiciones adecuadas ni tampoco le indemniza por tal concepto; examinado el informe de la Inspección profesional correspondiente;

Considerando que el Ayuntamiento no cumple con lo preceptuado en el art. 15 del vigente Estatuto del Magisterio, esto es, que al no facilitar vivienda en las necesarias condiciones de habitabilidad, estaba obligado a indemnizarle conforme a la escala que establece dicho precepto legal,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Pasarón (Cáceres) está obligado a indemnizar a la solicitante con arreglo a la escala que establece el art. 15 del vigente Estatuto del Magisterio, abonándole las cantidades que por tal concepto le adeuda desde la fecha que no facilita vivienda en las condiciones adecuadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo de reclamaciones que determina la Real orden de 9 de Diciembre de 1925 *(Gaceta* del 17) contra las órdenes de esa Dirección de 4 y 7 de Enero pasado *(Gaceta* del 10),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se estimen las siguientes presentadas contra la orden de 7 de Enero:

La de D. Tomás Blasco San Sebastián, contra la propuesta, por primer turno, para Aes (Santander), a favor de D. Gregorio Sánchez Díaz, como comprendido en el caso 2.º del art. 76 del Estatuto, y resultando que, en efecto, el reclamante se encuentra comprendido en el primero del mencionado artículo, se anula la propuesta y se confirma al reclamante de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del art. 76, sin que haya lugar a la reclamación de D. Pedro Estévanez González, por ser el primer turno preferente al curto, según establece el artículo 75 del Estatuto.

La de D. Pedro José Fornés Perelló, contra la propuesta para Inca (Baleares), a favor de D. Francisco Salas, confirmándosele en la citada vacante, por reunir sobre el propuesto la primera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto.

Las de D. Manuel Soler Brotons, sexta, 3.472, 1-9-21; D. Sebastián Ginard Tornilla, séptima, alta, 21-4-25; D. José Esquerda Simó, séptima, alta, 1 7-25, y D. Pedro Muñino Olmos, contra las propuestas para Elche (Alicante), Capdedellá (Baleares), Cubells (Lérida) y Cuesta de Gos (Murcia), a favor, respectivamente, de D. Miguel Aguilar, D. Bernardo Sampol Fiol, don Juan Amill Sevé y D. José Antonio Aledo Martínez, por reunir el primero sobre el Sr. Aguilar la segunda condición de preferencia del art. 90 del Estatuto; los dos siguientes sobre los propuestos, la tercera, y el Sr. Moñino sobre el Sr. Aledo, la cuarta del mencionado art. 90 del Estatuto.

La de D. Juan Vallés Iranzo y su consorte, D.ª Francisca Ferrer Resach, contra las propuestas para Massanas (Gerona), a favor de D. Vicente Calpe Canicio y D.ª Teresa Ibars Aznárez, confirmándoseles en las plazas reclamadas por tercer turno, que es preferente al cuarto, según dispone el art. 75 del Estatuto. Igualmente se confirman por este turno para las Escuelas de Santiago de Arriba (Oviedo), a D. Manuel Fernández Lama y su consorte D.ª Leonor Fernández Gayel, anulándose la propuesta a favor de D. Fidel Serrano de Viteri.

Que se desestimen las siguientes:

La de D. José Herrero Pérez, contra la propuesta para la Escuela núm. 2 del grupo C, de esta Corte, a favor de D. Ricardo Zarzuelo Espinel, por llevar el propuesto más tiempo de servicios en la localidad de la vacante, sin que pueda tenerse en cuenta la petición del Sr. Herrero, por haber tenido interrupción sus servicios en Madrid.

Las de D. Felipe Molina Gentil y D. Juan Melendo García, contra las propuestas a favor de D. Ricardo Zarzuelo Espinel y D. Julián Cerrada Hernández, por reunir los presupuestos sobre los reclamantes la primera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto.

La de D. Pedro Pérez Gil, contra la propuesta para Callosa de Segura (Alicante) a favor de D. Juan Caravaca García, por tener el propuesto mayor tiempo de servicios en la Escuela que actualmente sirve, sin que al reclamante le puedan ser computados, como interesa, los servicios que lleva prestados en la misma localidad, por haber cambiado de Escuela.

La de D. Juan Rodríguez Gómez, contra la propuesta para la auxiliaría núm. 1 de Ayamonte (Huelva) a favor de D. José Martín Martín, toda vez que por su condición de Maestro del segundo Escalafón sólo puede trasladarse de la Escuela que actualmente desempeña para ir a localidades de censo inferior a 501 habitantes, según establece el último párrafo del art. 73 del Estatuto.

La de D. José Enrique Matos Santos contra la propuesta para Rute (Córdoba) a favor de D. Nicolás Gravela Huete, toda vez que este señor, como Maestro de nuevo ingreso, está exceptuado de llevar los tres años de servicio que determina el art. 74 del Estatuto.

La de D. Valero Burillo y su consorte D.ª Ignacia Solé, por haber firmado su ficha de petición como dispone el apartado *b)* de la Real orden de 26 de Junio de 1925 *(Gaceta* del 27).

La de D. Juan Manuel García, por no existir su petición y llegar la reclamación, además de sin reintegro, fuera del plazo señalado en la Real orden de 9 de Diciembre de 1925 *(Gaceta* del 17).

Vistas las observaciones de las Secciones administrativas, se anulan las propuestas a favor de D. Francisco Solano Mur, para Santalecina (Huesca); la de D. José María García Miras, para Pozo de la Higuera (Almería); la de D. Antonio Fernández Mora, para Pereira-Puebla de Brollón (Lugo), y la de D. Manuel Bernal Brozas, para Villamuerto (Salamanca), por estar nombrados con anterioridad para otras Escuelas, y la de D. Emilio Villar Ferrándiz, para la sección de graduada de la calle de Cádiz, de Valencia, to la vez que el cese del Maestro que la desempeñaba queda nulo, en virtud del decreto-ley de 22 de Junio último.

Que se aclare que el primer apellido del Maestro propuesto para la dirección de graduada de Hernani (Guipúzcoa), es Gay, y no Gray, como aparece en la propuesta.

Que la fecha de posesión de D. Joaquín Ramírez Ferriols es la de 28 de Mayo de 1925, y no la de 9 de Junio del mismo año, como aparece, por lo que no ha lugar a las reclamaciones de D. Manuel Viña García y D. Francisco Valls Serlí, que reunen inferiores condiciones de preferencia que el Sr. Ramírez, y, por último, que la propuesta a favor de D.ª Angela López de Prado e Hiniesta es para la unitaria núm. 21 B, de Madrid.

Declarado sustituído como Maestro de Castañares D. Gregorio Ortún Cerezo, se anula su confirmación para la sección de graduada de Nájera (Logroño), la que deberá anunciarse nuevamente para su provisión por la Sección administrativa de Logroño, anulándose igualmente la propuesta para el mencionado Castañares a favor de D. David Mayor Olmeda.

En virtud de todo lo anterior, se confirman: para Pozo de la Higuera (Almería) a D. Nicolás Fernández Fernández, novena, alta, 10-9-24; para Villarmuerto (Salamanca), a D. Jerónimo M. Recio Sánchez, novena, alta, 16-12 24; para Alberdín-Baena (Córdoba), a D. Manuel Amat Navarro, séptima, alta, 3-11-25, y para Castro (Almería), a D. Manuel Sánchez González, novena, alta, 24-6-24.

Que se estimen las siguientes de las presentadas contra la orden de 4 de Enero:

La de D.ª Silvestra Manuela Lacruz Almergue, en solicitud de ser nombrada por primer turno para Camporrels (Huesca), que figura como desierta, y comprobado, según participa la Sección administrativa de Logroño, que presentó su expediente de reingreso en 17 de Marzo pasado, por lo que no puede

irrogársele perjuicios por su extravío, se le confirma en la expresada vacante de Camporrels por primer turno.

Que se desestimen la siguientes:

La de D.ª María del Carmen Alonso Estévez contra la propuesta para Verea (Orense), a favor de D.ª Laura Conde Cortiñas, pues si bien es cierto que la reclamante solicitó la mencionada Escuela por tercer turno, no es menos cierto que solicitó y obtuvo por cuarto turno la de Monás-Verá, en la misma provincia, la que le corresponde por ser vacante ocurrida en fecha anterior y de acuerdo con lo preceptuado en la instrucción décima de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923 (*Gaceta* del 4 de Diciembre siguiente).

Las de D.ª María Josefa Rivas Muñoz y D.ª Quiteria Alviar Martínez, la primera contra su eliminación del concurso para proveer las Escuelas de Madrid, por no llenar su ficha de petición con los datos exactos de Escalafón a que pertenece y número con que figura en el mismo, y la segunda por no venir firmada como dispone el apartado *b)* de la Real orden de 26 de Junio de 1925 (*Gaceta* del 27).

La de D.ª Eulalia Leal Macedo, contra la propuesta para la maternal de Córdoba, toda vez que la reclamante no tiene prestado servicios ni en secciones de graduada ni en Escuelas de párvulos, condición precisa para aspirar a Escuelas maternales, como dispone la Real orden de 21 de Junio de 1926 (*Gaceta* del 25), sin que puedan serle computados los servicios en sustituciones, como la reclamante pretende, puesto que los servicios han de ser en propiedad.

Las de D.ª Antolina Dolores Campos y D.ª Magdalena Puerta Ruiz contra la propuesta por segundo turno para la Escuela número 9 del grupo B de Madrid, a favor de D.ª Gregoria Retortillo Martín, por ser el turno por que se adjudica preferente al cuarto, sin que tanto en la Real orden de suspensión de nombramientos para las Escuelas de Madrid de 25 de Enero de 1924 (*Gaceta* del 30), como en la de 16 de Septiembre de 1926 (*Gaceta* del 21), se diga que habrán de ser adjudicadas únicamente por el cuarto, sino al turno que correspondan con arreglo a la fecha en que se produjeron, y en este caso, por ser vacantes ocurridas con posterioridad a 1.º de Julio, mediante las reglas que señala la Real orden de 26 de Junio de 1925 (*Gaceta* del 27), que modificó el sistema de provisión a partir de esta fecha.

Las de D.ª María del Carmen Gómez Marchena y D.ª Ana Montursy Segovia, contra la propuesta para la sección de graduada Reina Victoria, de Sevilla, a favor de D.ª Purificación Molina Rider, puesto que el cambio de Escuela fué consecuencia del acuerdo de la Junta local y estarle reconocidos estos servicios como prestados en la misma Escuela con fecha 30 de Abril próximo pasado.

La de D.ª Angela Villafría Pampliega, contra la propuesta para la Escuela núm. 21, de Madrid, por ser el censo análogo, según establece el art. 15 del Estatuto.

La de D.ª F. María Sanz López, en solicitud de ser nombrada para una de las vacantes de Madrid, por segundo turno, por no tener las vacantes reclamadas censo análogo al de la que sirve.

Las de D.ª Antonia Sánchez Zamudio, D.ª Enriqueta Díaz y D.ª Dolores Quintana Muñoz, por no autorizar ningún precepto del Estatuto vigente la anulación de sus propuestas y no poderse tener en cuenta los servicios prestados interinamente como primera condición de preferencia de las que señala el artículo 90 del Estatuto.

La de D.ª María de los Dolores Ballesteros Usano, contra la propuesta para la maternal de Córdoba, puesto que estando comprendidas, tanto la propuesta como la reclamante, en la Real orden de 21 de Junio de 1926 (*Gaceta* del 25), hay que atenerse, como en la misma disposición se establece, a las preferencias que señala el art. 90 del Estatuto, y la señora propuesta reune sobre la reclamante la segunda del mencionado artículo.

Las de D.ª Fulgencia Lara Gutiérrez, D.ª María del Carmen Aguera Amaya y D.ª Francisca Ríos Leiva, contra la propuesta para Rivera la Alta (Córdoba), a favor de D.ª Encarnación Lázaro del Pino, por ser preferente el turno por el que se adjudica la Escuela de Rivera al cuarto, por el que las reclamantes tienen solicitado, según establece el art. 75 del Estatuto.

La de D.ª María Formies Alcolea, por ser de igual fecha la vacante de Escamilla, que reclama, que la de Santa Engracia, para que figura propuesta y de acuerdo con la regla 10 de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923 (*Gaceta* de 4 de Diciembre siguiente).

La de D.ª Enriqueta Lucas Oms, contra la propuesta para la Escuela núm. 51 B, de Madrid, por haber ocurrido esta vacante con posterioridad a la núm. 9 A, para que ha sido propuesta la reclamante, y en la que se le confirma con arreglo a lo establecido en la instrucción 10 de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923 (*Gaceta* de 4 de Diciembre siguiente).

Anulada la propuesta de D.ª Ramona de Llano Armengol, tercera, 389, 14 12-21, para una de las vacantes de Madrid, correspondiente al primer grupo y siendo peticionaria de la número 75 B del segundo grupo y con mejores condiciones de preferencia que D.ª Joaquina Lagares Molina, se anula esta adjudicación, confirmándose en la citada Escuela a D.ª Ramona de Llano Armengol.

Comprobado que existió error en la propuesta para las Escuelas números 79 B y 4 A, de Madrid, a favor de D.ª María Asunción Pleyán Condal y D.ª Francisca Teresa Linares Pereg, se anulan estas adjudicaciones, confirmándose en la 79 B a D.ª Joaquina Lagares Molina, y para la 4 A a D.ª Victoria Zárate Zurita, tercera, 699, 1-6 22, sin que por confirmarse a peticionario con mejores condiciones de preferencia haya lugar a las reclamaciones de D.ª Encarnación Laruelo González, doña Manuela Pérez Gascón y D.ª Carmen Alonso Calera, desestimándose la reclamación de D.ª Celia García Dómine contra la señora Lagares, toda vez que el cargo que obtuvo en 1922 fué dirección de graduada, por lo que no le es de aplicación el artículo 85 del Estatuto de 1920, sino el 87 del mismo.

Confirmada en la propuesta provisional para Madrid D.ª Florentina Serrano, que a su vez aparecía propuesta para la sección de graduada de Zamora, adjudicación declarada en suspenso por la Real orden de 14 de Diciembre de 1926 (*Gaceta* del 24), hasta la resolución de la de Madrid, se nombra definitivamente para la sección de graduada de Zamora a D.ª Amalia Escudero Cordero, quinta, 1893, 1-9 1897.

Establecido en el apartado *b)* de la Real orden de 26 de Junio de 1925 (*Gaceta* del 27) que las peticiones de traslado han de enviarse señadas y firmadas, se da el caso de recibirse fichas de un mismo concursante, unas con este requisito indispensable y otras que carecen de él, y como ello se presta a errores, toda vez que un peticionario puede aparecer al mismo tiempo que propuesto para una vacante, desestimada su petición para otra, como ha sucedido en las propuestas de D. Gabriel Jiménez Ciprián y D.ª Carmen Parra de la Fuente, se recuerda a los concursantes la imprescindible necesidad de llenar estos requisitos, como igualmente el detallar al margen del oficio de remisión los nombres de las Escuelas que solicitan y la provincia a que pertenecen, sin cuyos datos se declararán nulas sus peticiones.

Por llegar fuera del plazo señalado en la Real orden de 9 de Diciembre de 1925 (*Gaceta* del 17), no ha lugar a las reclamaciones de D.ª Dolores León, D.ª Antonia Dorotea González Taujis, D.ª Daniela Carmen García Martín y D. Benjamín Castaño Rano.

Con las modificaciones anteriores se declaran definitivas las propuestas contenidas en las órdenes de 4 y 7 de Enero anterior, aclarándose que, en cuanto a las Escuelas de Madrid, no existiendo locales donde puedan prestar sus servicios todas las nombradas, se entenderá únicamente, a los efectos de provisión, confirmadas tantas propuestas como locales disponibles existan, comenzando por las propuestas para vacantes más antiguas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 20.)

ÓRDENES

Maestros nombrados provisionalmente por los cuatro primeros turnos del artículo 75 del Estatuto vigente en vacantes correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre últimos.

MES DE NOVIEMBRE

PRIMER TURNO

Novena del segundo, 3.135. D. Bernardino Arciniega Jiménez de Aberasturi, excedente de Hijona (Alava); la de Urana (Alava).

Octava, 1.068. D. Baldomero Ruiz y Gómez, Maestro que fué de Orbaneja del Castillo (Burgos); la de Laño (Burgos), como comprendido en el caso 1.º del art. 76 del Estatuto.

Sexta, 2.325. D. Joaquín Paloma y Jorba, Maestro que fué de Llissá de Munt (Barcelona); la de Riudarenas (Gerona), como comprendido en el mismo caso y artículo que el anterior.

Séptima, 7.184. D. Gregorio Alonso Rodríguez, excedente de Alconcillo (Zamora); la de San Esteban de Nogales (León).

Quinta, 1.637. D. Jesús Girón Calvo, Maestro que fué de Abusejo (Salamanca); la de Berrocal de Salvatierra (Salamanca), como comprendido en el mismo caso que los anteriores.

Sexta, 3.057. D. Laureano Mezquita Martín, Maestro que fué de Morales de Toro (Zamora); la sección de graduada de San Ildefonso (Segovia), ídem íd. que el anterior.

Se desestima la petición por primer turno de D. Francisco Molina López para la Escuela de Olula del Río (Almería), por no haberse recibido en este Ministerio el expediente de reingreso del interesado.

CUARTO TURNO

Séptima, alta. D. Jesús Ortega Ponce, de Giesta-La Lama (Pontevedra); la de Olula del Río (Almería), 20-10-25.

Idem, íd. D. Felipe Mesía Carballo, de Benamahoma (Cádiz); la núm. 1 de Alburquerque (Badajoz), 1-6-25.

Se desestima la petición de D. Pedro Márquez Samino para la citada Escuela núm. 1 de Alburquerque por pertener el solicitante al segundo Escalafón y corresponder la provisión de dicha vacante a Maestros de plenos derechos.

Séptima, 7.138. D. Jaime Granel Boronat, de Flix (Tarrragona); la de Pla del Panadés (Barcelona), 26-7-18.

Sexta, 2.552. D. Angel Rodríguez de Escalada, de Badalona (Barcelona); la vacante de la misma localidad, 1-1-20.

Séptima, alta. D. José Vila Patau, de Vilada (Barcelona); la de Taradell (Barcelona), 1-5-25.

Idem, íd. D. Tirso González Revenga, de Encío (Burgos); la de Arlanzón (Burgos), 14-10-25.

Novena del segundo, 2.860. D. Mariano de Antonio Lastras, de Cueva (Santander); la de Villalba de Duero (Burgos), 15-10-22.

Se desestima la petición de D. Matías González Salas para la Escuela de Cabezón de la Sierra (Burgos) por no contar el interesado los tres años de servicios en la Escuela desde que solicita, como exige el art. 88 del Estatuto.

Novena del segundo, omitido. D. Federico Gómez González, de Fuentes de Agreda (Soria); la de Miñón-Santibáñez de Zarzaguda (Burgos), 1-7-21.

Séptima, 6.531. D. Juan Victoriano Solano Solís, de Abertura (Cáceres); la de Zarza de Montánchez (Cáceres), 1-9-18.

Quinta, 1.565. D. Manuel Castelao Azores, de Salorino (Cáceres); la sección de graduada de Cáceres, 7-5-894.

Cuarta, 769. D. Julio Chic Pérez, de La Palma (Huelva); la número 7 de Cádiz, 1-9-18.

Séptima, alta. D. Manuel Cáceres Hernández, de Vilaflor (Canarias); la de Las Nieves Santa Cruz de la Palma (Canarias), 1-2-23.

Séptima, alta. D. Mariano A. Muñoz Gutiérrez, de Agulo-Gomera (Canarias); la auxiliaría de Puebla de Alcocer (Badajoz), 17-11-25.

No se adjudica la Escuela de Salsadella (Castellón) por los motivos expuestos en el anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* de 8 de Diciembre último.

Novena del segundo, alta. D. Vicente Espí Micó, de Oliola (Lérida); la de Masías de Moro-Lucena del Cid (Castellón), 11-6-24.

Séptima, 5.016. D. Lorenzo Arribas Ruiz, de Berlanga de Duero (Soria); la de Villafamés (Castellón), 6-10-22.

Idem, alta. D. Jesús Martínez Oñoro, de Videferri-Oimbra (Orense); la unitaria núm. 1 de Villamayor de Calatrava (Ciudad Real), 10-6-25.

Idem, íd. D. José Enrique Matos, de Godones-Cobelo (Pontevedra); la núm. 2 de Benamejí (Córdoba), 1-7-25.

Idem, íd. D. Julián Armas del Hoyo, de Badillos de Cameros (Logroño); la núm. 3 de Benamejí (Córdoba), 26-10-25.

Idem, 4.455. D. Juan Trillo y Rodríguez, de Ezaro, en Dumbría (La Coruña); la Escuela núm. 2, de la misma localidad, 1-4-10.

Idem, 4.072. D. José Mosquera Gómez, de Churio-Irijoa (La Coruña); la de Muniferral-Aranga (La Coruña), 1-9-17.

Sexta, 3.055. D. Dionisio González Martín, de Carrascal del Obispo (Salamanca); la de El Ferrol La Graña (La Coruña), 1-9-19.

Idem, 2.906. D. Segismundo del Bosque Pablos, de Nos-Oleiros (La Coruña); la de Betanzos San Francisco (La Coruña), 14-12-903.

Séptima, alta. D. Sabino Fuentes Díaz, de Los Hinojosos (Cuenca); la de Mota del Cuervo (Cuenca), 1-5-25.

Se desestima la petición de D. Dimas Clemente Maenza para la Escuela de Campillos Paravientos, por pertenecer el solicitante al segundo Escalafón y corresponder la provisión de dicha vacante a Maestros de plenos derechos.

Novena del segundo, 3.567. D. Agapito Jiménez Martínez, de Mairena del Alcor (Sevilla); la de Casas de La Loma-Pozo Amargo (Cuenca), 16-1-23.

Séptima, 6.344. D. Juan Vicente Baquero, de Saelices (Cuenca); la de Garcinarro (Cuenca), 1-9-19.

Novena, alta. D. Miguel Guillén Monferrer, de Alsina de Aliaña (Lérida); la de Olopte-Isobol (Gerona), 1-7-24.

Séptima, alta. D. José Quer Malé, de Fontaneira-Baleira (Lugo); la de Madremaña (Gerona), 16-10-25.

Idem, íd. D. Enrique Jara Urbano, de Arbácegui-Guirricáiz (Vizcaya); la de San Privat de Bas (Gerona), 20-10-25.

Idem, 7.928. D. Tomás A. Sierra Arana, de Labayen (Navarra); la núm. 2 de Motrico (Guipúzcoa), 19-10-19.

Idem, 4.502. D. Rufino Movellán García, de La Tejera-Carranza (Vizcaya); la de Villarreal de Urrechua (Guipúzcoa), 1-9-21.

Idem, alta. D. Segismundo Galván Flores, de Belasar-Bayona (Pontevedra); la núm. 1 de Aljaraque (Huelva), 1-11-25.

Idem, íd. D. Francisco Molina Maldonado, de Beas de Segura (Jaén); la de Víboras-Martos (Jaén), 18-4-25.

Novena del segundo, 2.321. D. Manuel Fierro González, de Villanueva de Pontedo (León); la de Getino-Cármenes (León), 28-10-14.

Idem, 1.515. D. Fermín Rubio Alvarez, de Llamas de la Ribera (León); la de Mataluenga-Las Omañas (León), 10-11-13.

Séptima, 8.427. D. Andrés Trapiello Fernández, de Sabero-Cistierna (León); la de Matueca-Garrafe (León), 11-10-13.

Idem, 4.759. D. Antonio Valcarce González, de Guisatecha (León); la de Quintanilla de Sollamos-Llamas de la Ribera (León), 1-10-19.

Novena del segundo, 4.984. D. Isaac González Díaz, de Candanedo de Fenar (León); la de Villarmún-Gradofes (León), 16-12-21.

Séptima, 6.643. D. Francisco Javier Juez López, de Pajares (Logroño); la de Villoslada (Logroño), 16 5 22.

Cuarta, 1.236. D. Manuel Marras y Pereiro, de Puenteareas (Pontevedra); la de Beneficencia de Logroño, 30-3-22.

Séptima, 3.939. D. Manuel García Yerro, de Sontelo (Pontevedra); la de Sóber (Lugo), 2 1-21.

No se adjudica la Sección de graduada núm. 9, grupo A, Cervantes, de Madrid, por ser de Patronato y corresponder al mismo dicho nombramiento.

Séptima, 3.237. D. José Ruiz Hidalgo, de Riera de Colunga (Oviedo); la sección de graduada de Colmenar de Oreja (Madrid), 1-9-18.

Idem, alta. D. Miguel López Climent, de Suegos-Ríobarba (Lugo); la de Purias-Lorca (Murcia), 27-6-25.

Novena del segundo, 2.526. D. Nonito García y García, de Vega de Yeres (León); la de San Justo-Carballeda (Orense), 1-4-17.

Idem, 3.528. D. Laureano Portal Pérez, de Grijoa (Orense); la de Villarmano-Viana (Orense), 6-1-19.

Séptima, 7.467. D. Esteban Sevilla Pérez, de Cornoncillo (Palencia); la de Valdespina (Palencia), 17-12-18.

Idem, alta. D. Suceso Caballero Calvo, de Ascarza de Treviño (Burgos); la de Torremormojón (Palencia), 26-6 21.

Novena del segundo, ídem. D. Cipriano Paíno Amaral, de Navalsaz-Poyales (Logroño); la de Iruelos (Salamanca), 14 6 24.

Séptima, ídem. D. José Tapia Reguero, de Urracal (Almería); la de Poveda de las Cintas (Salamanca), 1-6-25.

Novena del segundo, 1.498. D. Ricardo Domínguez Cortés, de Belalcázar (Córdoba); la de Palomares de Alba de Tormes-Alba de Tormes (Salamanca), 1 9 18.

Séptima, alta. D. Victoriano Rodrigo Gallejones, de Navares de Enmedio (Segovia); la de Güemes-Bareyo (Santander), 27-4-25.

Se desestima la petición de D. Claudio Barrios Sanz para la Escuela de Güemes por estar el interesado sujeto a expediente gubernativo.

Séptima, 7.582. D. Higinio San Segundo Muñoz, de Gaucín (Málaga); la de Cuéllar, núm. 1 (Segovia), 1-12-22.

Novena del segundo, alta. D. Francisco Pozo Gutiérrez, de Aldeanueva del Monte (Segovia); la de Santibáñez de Ayllón (Segovia), 11-6-24.

Sexta, 3.478. D. José Medina Sierra, de Los Molares (Sevilla); la de Morón de la Frontera (Sevilla), 1-3-22.

Séptima, alta. D. Gregorio Peguero Madre, de Mirambel (Teruel); la de Valjunquera (Teruel), 31-10 25.

Idem, íd. D. Salvador Rodrigo Gil, de Talamantes (Zaragoza); la de Castelnou (Teruel), 1 6-25.

Idem, 5.316. D. Isaac Navarro Izquierdo, de Alfaga (Teruel); la dirección de graduada de Santa Eulalia (Teruel), 1-9-19.

Quinta, 3 368. D. Faustino José Martínez España, de Tembleque (Toledo); la sección de graduada aneja a la Normal de Maestros de Toledo, 1-3-17.

Séptima, 5 002. D. Quirino Sánchez Abad, de Mezquita de Jarque (Teruel); la de Llaurí (Valencia), 1-3-21.

Quinta, 1.801. D. Camilo Caudel Cortés, de Albacete, sección de la graduada aneja a la Normal; la de Vinalesa (Valencia), 1 9-22.

Sexta, 3.347. D. Francisco Adelantado Alonso, de Beniganim (Valencia); la de Algar de Palancia (Valencia), 8-10-22.

Idem, 2.624. D. Emilio Corbalán Navarro, de Cortes de Arenoso (Castellón); la de Aldaya (Valencia), 17-6 10.

Séptima, alta. D. Angel Bayo y Ponz, de Nava de Arriba-Pozohondo (Albacete); la de Teresa de Cofrentes (Valencia), 28-5-25.

Idem, íd. D. Vicente González Calero, de Tordillos (Salamanca); la de Aldeamayor de San Martín (Valladolid), 1-2-23.

Idem, íd. D. Santiago Rincón Santos, de Puebla de Azaba (Salamanca); la de El Campillo (Valladolid), 25-4-25.

No se adjudica la Escuela de Guecho (Vizcaya) por los motivos expuestos en el anuncio publicado en la *Gaceta* de 1.º de Diciembre último.

Séptima, 5.390. D. Luis López y Múgica, Maestro de sección de Bilbao; la vacante de dicha capital, 1-3-17.

Idem, 5.427. D. Gabriel Menéndez Tostón, de Roperuelos del Páramo (León); la de Ayóo de Vidriales (Zamora), 1-9 18.

Idem, 6.645. D. Eduardo Fuentes Rodríguez, de Santiz (Salamanca), la sección de graduada de Almeida (Zamora), 1-9-21.

Idem, alta. D. Horacio Vasallo y Gutiérrez, de Muelas de los Caballeros (Zamora), la de Villalpando (Zamora), 16-4-25.

Idem íd. D. Braulio del Estal Ballestero, de Villamor de los Escuderos (Zamora), la de Argujillo (Zamora), 23-4-25.

Idem, 8.730. D. Natalio Díez Alvarez, de Valdevimbre (León), la de Fuentes de Ropel (Zamora), 2-10-21.

Idem, 6.644. D. Florentino Rubio Ruiz, de La Cuenca (Soria), la de Bureta (Zaragoza), 9-3-20.

Quinta, 2.194. D. Vicente Foz y Ponz, de Epila (Zaragoza), la de Peñ flor (Zaragoza), 1-9 21.

Séptima, alta. D. Pedro Tomás Martínez y Hernández, de Matalebreras (Soria), la de Los Fallos (Zaragoza), 1-5-25.

Se desestiman las siguientes peticiones:

Las de D. Agustín Llera Isla, D. Julio Ucar y Vázquez, don Vicente Ramón Monsó, D. Manuel Carballido N., D. Eduardo Alonso Guajardo, D. Francisco Sanz y Sanz y D. Ernesto Martín Sánchez, por no llenar los requisitos exigidos en el apartado *b)* de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

La de D. Víctor García Gómez, por llegar fuera del plazo señalado en dicho apartado.

Y la de D. Manuel Martínez Valle, por no reunir las condiciones exigidas en el art. 74 del vigente Estatuto.

MES DE DICIEMBRE

PRIMER TURNO

Novena del segundo, 4.962 bis. D. Mateo Fernández de Larrea y Guevara, excedente de Hernialde (Guipúzcoa), la de Luyando (Alava).

Idem, 4.741. D. Antonio Benito Ortega Espeja, excedente de Clares (Guadalajara), la de Cuzcurrita de Aranda-Brazacorta (Burgos).

Sexta, 2.537. D. Manuel de la Puerta y Lafuente, excedente de la Escuela de Aquende, en Miranda de Ebro (Burgos), la de Miranda de Ebro, barrio de Allende (Burgos).

Séptima, 8.693. D. Domingo Deniz Marrero, Maestro de la Escuela núm. 1 de Teror (Canarias), por virtud de la orden de 8 de Enero último la núm. 2 de la misma localidad.

Novena del segundo, 3.745. D. Juan Tomás Muñoz, excedente de Zalnuendo (Alava), la de Púbol-La Pera (Gerona).

Séptima, 8.381. D. Gonzalo Martín March, excedente de Cerezal (Lugo), la sección de graduada de Marín (Pontevedra).

Novena del segundo, 3.794. D. Gregorio Sánchez Díaz, excedente de Villasusa de Cueza (Santander), la de Praves-Hazas de Cesto (Santander).

Idem, 4.175 y 76. D. Vicente Serrano García, excedente, de Matute y Sepúlveda (Soria); la de Candilichera (Soria).

Se desestima la petición de D. Francisco Molina López para la Escuela de Gorafe (Granada), por ser de censo superior a la que le corresponde.

Se desestima la petición por primer turno de D. Dalmacio Pérez Díaz para la Escuela de La Isla (Oviedo), por llevar más de cinco años fuera de la enseñanza y no acreditar su aptitud profesional.

TERCER TURNO

Séptima, 7.542. D. Felipe Ascaso Gil, de Hinojosa del Duque (Córdoba); la núm. 2, de Morata de Jalón (Zaragoza), 1-9-23.

Se desestiman las peticiones de D. Juan Sendra Torrent, don Calixto Urgel Bueno y D. Zacarías Oca Dueñas, para las Escuelas de Los Royos de Arriba (Murcia), Tarazona (Zaragoza) y Saviñán (Zaragoza), respectivamente, por ser de censos superiores a las que les corresponden a los solicitantes.

CUARTO TURNO

Novena del segundo, 3.967. D. Aurelio Rodríguez Martín, de Lerga (Navarra); la de Maestu-Arraya (Alava), 1-11-19.

Séptima, 4.870. D. Vicente Bermejo García, de Campo de Criptana (Ciudad Real); la de Algoda-Elche (Alicante), 7-10-22.

Idem, alta. D. José Senabre Felicio, de Desteriz (Orense); la de Daya Nueva, Daya Vieja y Puebla de Rocamora-Daya Nueva (Alicante), 9-6-25.

Se desestima la petición de D. Rafael Pérez Pérez para la Escuela de Almudaina (Alicante), por ser vacante para Maestra.

Idem íd. la de D. Horacio Andrino Sánchez para la Escuela de Villanueva del Fresno (Badajoz), por no contar en 30 de Junio último con los tres años de servicios que determina el apartado *c)* de la Real orden de 26 de Junio de 1925, en consonancia con el art. 74 del vigente Estatuto.

Séptima, alta. D. Emilio García Rovira, de Vulpellach-Fonteta (Gerona); la de Jesús-Santa Eulalia del Río (Baleares), 14-10-25.

Se desestima la petición de D. Sebastián Miret Carreres para la Escuela de Saló (Barcelona), por no contar en 30 de Junio último con los tres años de servicios que determina el apartado *c)* de la Real orden de 26 de Junio de 1925, en consonancia con el art. 74 del vigente Estatuto.

Séptima, 8.587. D. Policarpo Cabalar Calbó, de San Juan de las Fonts-Begudá (Gerona); la de Llisá de Munt (Barcelona), 1-4-21.

Quinta, 1.833. D. Angel Cusáchs Roure, de Capellades (Barcelona); la de Villafranca del Panadés (Barcelona), 1-9-19.

Novena del segundo, 1.831. D. Braulio Martínez Serna, de Torme (Burgos); la de Cigüenza-Merindad de Castilla la Vieja (Burgos), 1-7-904.

Séptima, 5.150. D. Vicente López Gutiérrez, de Incinillas (Burgos); la de La Quintana de Rueda-Merindad de Castilla la Vieja (Burgos), 16-10-14.

Idem, alta. D. Pedro Casado Gutiérrez, de Santa María de las Hoyas (Soria); la de La Aguilera (Burgos), 1-6-25.

Idem, íd. D. Sandalio García Martín, de Puenteareas (Pontevedra); la de Malpartida de Cáceres, núm. 1 (Cáceres), 27-5-25.

Idem, íd. D. Luis Fernández Pérez, de San Pedro, en Hermigua (Canarias); la de San Sebastián (Canarias), 21-4-25.

Idem, íd. D. Manuel Marcos de la Concepción, de Breña-Baja (Canarias); la de Garafía (Canarias), 5-6-25.

Novena del segundo, 2.746. D. Manuel Frasnedo Herreras, de Gorriti (Navarra); la de Bibioj-Villahermosa del Río (Castellón), 1-2-21.

Quinta, 2.130. D. Francisco Rodríguez Bernal, de Ametlla de Mar (Tarragona); la sección de graduada de Castellón, 1-11-11.

Séptima, alta. D. José Gomar García, de Meidelo (La Coruña); la de Portell (Castellón), 10-6-25.

Idem, íd. D. Santiago Eutimio Fernández Moreno, de Higuera de Arjona (Jaén); la de Abenójar, núm. 1 (Ciudad Real), 1-11-25.

Idem, íd. D. Juan Benimili Navarro, de Vilanova de Saud (Barcelona); la de Bujalance, núm. 1 (Córdoba), 5-6-25.

Idem, 6.481. D. Adalberto Serrano Rodas, de Olivares del Júcar (Cuenca); la núm. 4 de Pueblo Nuevo del Terrible (Córdoba), 21-1-27.

Idem, 6.543. D. Florencio Pintado y Fernández, de Valdezate (Burgos); la núm. 5 de Pueblo Nuevo del Terrible (Córdoba), 1-12-20.

Idem, alta. D. Ernesto Martín y Sánchez, de Castelo-Cervo (Lugo); la auxiliaría de Doña Mencía (Córdoba), 27-6-25.

Idem, íd. D. Eduardo González Cuns, de Calo-Vimianzo (La Coruña); la de Coirós (La Coruña), 8-5-25.

Idem, 7.618. D. Constancio Carrascosa Gallardo, de Vara de Rey (Cuenca); la núm. 1 de Quintanar del Rey (Cuenca), 1-9-21.

Idem, alta. D. Emilio Porta Vidal, de Calles (Valencia); la número 2 de Quintanar del Rey (Cuenca), 1-7-22.

Séptima, alta. D. Segundo Latorre Sotos, de Torveo-Ribas del Sil (Lugo); la de Montalbanejo (Cuenca), 24-6-25.

Idem, íd. D. Luis Garrit y González, de Couso-Gondomar (Pontevedra); la sección de graduada de Ribas de Fresser (Gerona), 1-11-25.

Novena del segundo, 2.714. D. Francisco de Asís Pérez Sánchez, de Santiago de la Espada (Jaén); la de El Saltadero-Albuñol (Granada), 1-9-25.

Se desestima la petición de D. José Miguel Peinado Arana, para la Escuela de Bérchules (Granada), por no contar en 30 de Junio último con los tres años de servicios que determina el apartado *c)* de la Real orden de 26 de Junio de 1925, en consonancia con el art. 74 del vigente Estatuto.

Séptima, 6.923. D. Antonio Yáñez Rodríguez, de Ardales (Málaga); la de Pinos del Valle (Granada), 1-3-21.

Se desestima la petición de D. Antonio Jiménez Peinado, para la Escuela de Fregenite, por pertenecer el solicitante al segundo Escalafón y corresponder la provisión de dicha vacante a Maestros de plenos derechos.

Segunda, 130. D. Juan Carreño Vargas, de Granada; la vacante del barrio de las Angustias de la misma capital, 1-9-22.

Quinta, 2.275. D. Juan Jesús Fernández y Fernández, de Nívar (Granada); la de Deifontes (Granada), 1-9-17.

Novena del segundo, alta. D. Julián S. Vizcaíno Delgado, de Vilafría de San Zadornil (Burgos); la de Turmiel (Guadalajara), 10-6-24.

Séptima, 8.077. D. Nicolás Sanz Palancar, de Santa Cruz de Yanguas (Soria); la de nueva creación de Cogolludo (Guadalajara), 1-11-20.

Idem, 4.597. D. Mariano Esteban Alejandro Martínez, de Fuencemillán (Guadalajara); la de nueva creación de Chiloeches (Guadalajara), 1-3-11.

Novena del segundo, 4.232. D. Santiago Loranca y Sebastián, de Montuenga de Soria (Soria); la de nueva creación de Riva de Santiuste (Guadalajara), 1-11-22.

Sexta, 3.110. D. Angel López de Sena, de Villanueva de la Vera (Cáceres); la de nueva creación de Sigüenza (Guadalajara), 1-9-21.

Séptima, 7.336. D. Gerardo Alvarez Martínez, de San Román de la Vega (León); la de nueva creación de Sigüenza (Guadalajara), 10-10-18.

Idem, 6.572. D. Gregorio Cid Gillén, de Torrubia (Guadalajara); la de nueva creación de Sigüenza (Guadalajara), 1-11-19.

Idem, 7.856. D. Juan José San Sebastián y Muñoz, de Horche (Guadalajara); la de nueva creación de Sigüenza (Guadalajara), 1-7-20.

Idem, 5.068. D. Isaac Escobar Rodríguez, de Villafrades de Campos (Valladolid); la núm. 2, de nueva creación, de Fuenterrabía (Guipúzcoa), 9-5-16.

Idem, alta. D. José Lozano Alonso, de Dehesas Viejas (Granada); la núm. 1 de Lepe (Huelva), 11-10-25.

Novena del segundo, 3.879. D. Antonio Antolín Villanova, de Jaganta (Teruel); la de Loscorrales (Huesca), 19-9-19.

Séptima, alta. D. Roque Ramírez Carmona, de Garcies (Jaén); la núm. 2 de Lopera (Jaén), 1-5-25.

No se provee la vacante de Viborás (Jaén) por haber sido anulada, según anuncio publicado en la *Gaceta* de 16 de Diciembre de 1926.

No se adjudica la sección de graduada núm. 3 de Linares (Jaén), por corresponder su provisión a la oposición.

Séptima, alta. D. Antonio Fernández de Dios, de Santo Tomé (Jaén); la núm. 4 de Torreperogil (Jaén), 23-5-25.

Novena del segundo, ídem. D. Joaquín Molina Rojas, de Archús-Cuartango (Alava); la de Fontanar-Pozo Alcón (Jaén), 12-6-24.

Séptima, 5.436. D. Emiliano Fernández de la Calle, de Granátula de Calatrava (Ciudad Real); la núm. 7 de Andújar (Jaén), 1-9-19.

Idem, 5.247. D. Honorio de Castro Gutiérrez, de Huelma (Jaén); la núm. 8 de Andújar (Jaén), 1-9-21.

Se desestima la petición de D. Jesús Alonso Sáez, para la Escuela de Yubera (Logroño) por no estar autorizado para solicitar destinos.

Cuarta, 2.449. D. Enrique Estefanía Jiménez, de Lardero (Logroño); la sección de graduada de Logroño, 1-2-17.

Se desestiman las peticiones de D. Ticiano Picón San Miguel y D. Gumersindo Fernández Alvarez para las Escuelas de Encineira-Quiroga (Lugo) y Villaorúz (Lugo), respectivamente, por no contar los interesados en 30 de Junio último con los tres años de servicios que determina el apartado *c)* de la Real orden de 26 de Junio de 1925, en consonancia con el art. 74 del vigente Estatuto.

Séptima, 4.555. D. Antonio Barreira Suárez, de Ayamonte (Huelva); la núm. 2 de Villalba (Lugo), 1-10-21.

Idem, 7.277. D. Eusebio Agudo Plaza, de Vidayanes (Zamora); la de Valdetorres de Jarama (Madrid), 1-2-20.

Idem, alta. D. Mariano Germán Novella, de Herrera (Sevilla); la de Belmonte de Tajo (Madrid), 21-1-25.

Cuarta, 989. D. Francisco Parra Rojo, de Tolox (Málaga); la sección de graduada de Málaga, 1-5-11.

Se desestima la petición de D. José Recio Carrillo para la Escuela de Benagalbón (Málaga), por pertenecer el solicitante al segundo Escalafón y corresponder la provisión de dicha vacante a Maestros de plenos derechos.

Séptima, 6.577 bis. D. Juan Cirera Paula, de Alboloduy (Almería); la de Benagalbón (Málaga); 13-4-23.

Idem, alta. D. Ismael Rovira Domenech, de Tejadillos (Cuenca); la de Los Royos de Arriba-Caravaca (Murcia), 22-10-25.

Sexta, 2.352. D. Vicente Cercós García, de Villafeliche (Zaragoza); la de La Alberca (Murcia), 1-9-18.

Séptima, 3.558. D. Jacinto Roza Ordóñez, de Pintueles (Oviedo); la de Goya (Oviedo), 1-11-19.

Séptima, 6.619. D. Luis Juesas Latorre, de Bercio-Grado (Oviedo); la sección de graduada de Inflesto-Piloña (Oviedo), 1-12-20.

Sexta, 2.809. D. Hilario García y Conde, de San Bartolomé de Nava (Oviedo); la de Arriondas-Parres (Oviedo), 1-9-21.

Séptima, alta. D. Avelino Riesco González, de Nembra-Aller (Oviedo); la de La Isla Colunga (Oviedo), 1-6-25.

Idem, omitido. D. Fructuoso Alvarez Suárez, de Loriana (Oviedo); la sección de graduada de Candás-Carreño (Oviedo), 1-10-19.

Idem, alta. D. José Antonio Suárez García, de Tellego-Ribera de Arriba (Oviedo); la de Hevia-Siero (Oviedo), 11-4-25.

Sexta, 3.323. D. Angel Cuesta Espinosa, de Quintanilla de la Presa (Burgos); la de La Monjoya (Oviedo), 1-4-10.

Idem, 2.660. D. Angel Salve Rivera, de Paredes de Nava (Palencia); la de Villada (Palencia), 1-9-19.

Séptima, alta. D. Constantino Simal y Simal, de Santeles-Estrada (Pontevedra); la de Quireza-Cerdedo (Pontevedra), 19-10-25.

Se desestima la petición de D. Jesús Herrera Fernández para la Escuela de La Revilla (Santander), por no consignar su verdadero número del Escalafón y no contar con los tres años que determina el apartado *c)* de la Real orden de 26 de Junio de 1925, en consonancia con el art. 74 del vigente Estatuto.

Quinta, 2.138. D. José Hernández Campillo, de Monzón (Huesca); la sección de graduada de Santander, 1-9-22.

Séptima. 6.744. D. José Sandín Miñambres, de Angoares-Puenteareas (Pontevedra); la núm. 2 de Navas de Oro (Segovia), 6-2-22.

Idem, 3.955. D. Francisco Ferrete García, de Las Cabezas de San Juan (Sevilla); la núm. 2 de Morón de la Frontera (Sevilla), 25-5-14.

Se desestima la petición de D. Francisco de P. Aragón García para la Escuela de Lantejuela (Sevilla), por no contar en 30 de Junio último los tres años de servicios que determina el apartado *c)* de la Real orden de 26 de Junio de 1925, en consonancia con el art. 74 del vigente Estatuto.

Sexta, 3.630. D. Manuel Espinosa Valdivieso Morquecho, de Villanueva de Ariscal (Sevilla); la de Almensilla (Sevilla), 1-3-20.

Se desestima la petición de D. José Herrera Cotilla para la Escuela de Villamanrique de la Condesa (Sevilla), por no contar en 30 de Junio último con los tres años de servicios que determina el apartado *c)* de la Real orden de 26 de Junio de 1925 en consonancia con el art. 74 del vigente Estatuto.

Sexta, 2.830. D. Joaquín García Pérez, de Navas de la Concepción (Sevilla); la de nueva creación de la misma localidad, 1-5-19.

Novena del segundo, 4.353. D. Pedro Alvarez Monge, de Zamajón (Soria); la de Ventosa de la Sierra (Soria), 22-11-22.

Séptima, alta. D. Eugenio Golbano López, de Almaluez (Soria); la de Cobertelada (Soria), 15-3-23.

Octava del segundo, 992. D. Juan Antonio Ledesma y Calavia, de Ucero (Soria); la de Alconaba (Soria), 23-12-20.

Novena del segundo, alta. D. Federico Veintimilla Sánchez, de Artieta de Mena (Teruel); la de Villar del Saz (Teruel), 11-12-22.

Séptima, alta. D. Joaquín Sancho Simón, de Trasierra (Badajoz); la de Valdealgorfa (Teruel), 1-11-25.

Idem, 5.583. D. Isidro Benlliure Mallén, de San Martín del Río (Teruel); la sección de graduada de Santa Eulalia (Teruel), 6-1-21.

Idem, alta. D. Salvador Hernández Manso, de Castro de Laballos (León); la núm. 2 de Cogeces del Monte (Valladolid), 1-6-18.

Novena del segundo, alta. D. Teodosio Fernández Alvarez, de Dehesa de Romanos (Palencia); la de Amusquillo (Valladolid), 1-5-23.

Séptima, 7.334. D. Rafal Calvo Torbado, de Carracedelo (León); la de Villamuriel de Campos (Valladolid), 22-3-23.

Idem, 4.811. D. Benigno Gómez Humanes, de Puente-Viesgo (Santander); la núm. 2 de Peñafiel (Valladolid), 1-3-17.

Idem, alta. D. Antonio de la Iglesia Martín, de Villalba de la Loma (Valladolid); la de Moral de la Reina (Valladolid), 1-12-23.

Se desestiman las peticiones de D. Jesús Alonso Sacristán para la Escuela de El Campillo y Medina del Campo (Valladolid), por ser vacantes para proveer en Maestras.

Sexta, 3.098. D. Vicente Villameriel Meneses, de Pampliega (Burgos); la de Sestao (Vizcaya), 1-3-17.

Séptima, 4.103. D. Manuel Rodríguez Bonífar, de Avedillo de Sanabria (Zamora); la de Manganeses de la Polvorosa (Zamora), 1-4-22.

Sexta, 2.564. D. Domingo Ramón García González, de Rosales (Valladolid); la de Villanueva del Campo (Zamora), 1-9-18.

Séptima, 5.050. D. Matías Ramírez Aguas, de Gurendes-Valdegovía (Alava); la de Mara (Zamora), 12-6-22.

Idem, alta. D. Vicente Enrique Muñoz Gómez, de Valdefariña (Lugo); la de Non spe (Zaragoza), 22-6-25.

Idem, 4.954. D. Macario Colera Amigo, de Torralba de los Sisones (Teruel); la núm. 2 de Torrijos de la Cañada (Zaragoza), 1-10-17.

Idem, 5.816. D. Felipe Domínguez Rodrigo, de Langa de Duero (Soria); la núm. 2 de Saviñán (Zaragoza), 31-3-16.

Sexta, 2.723. D. Vicente Cabello Catalán, de Ainzón; la número 3 de Tarazona (Zaragoza), 1-10-17.

Séptima, 8.007. D. Rudesindo Villa y Chueca, de Marcilla (Navarra); la de Alfajarín (Zaragoza), 23-1-21.

Se desestiman las siguientes peticiones por falta de los requisitos exigidos en el apartado *b)* de la Real orden de 26 de Junio de 1925:

De D. Alejandro Alaber Sancho, D. Senén Canal Canal, don Lorenzo Díez Gutiérrez, D. Manuel Fernández Nodar, D. Joaquín Garcés Cortijo, D. Ildefonso Jiménez de Dios, D. Genadio Larumb y P. de Muniaín, D. José Molina Garcés, D. Luis Monchón Corral, D. José María Pagés Lomas, D. Venancio Portela Maseda, D. Antonio Porto Stolle, D. Francisco Revelles

Gómez, D. Juan Romero Rodríguez, D. Miguel Sánchez Chanes y D. Julián Tabernero Ruiz.

Y las de D. Ernesto del Barco Mazón, D. Nemesio Rodríguez Gavilán, D. Angel Ruiz Crespo y D. Aurelio Soto de la Rosa, por haberse recibido fuera del plazo reglamentario.

Las anteriores adjudicaciones de destino no conceden derecho alguno ni surtirán efecto en tanto no sean confirmadas, pudiéndose presentar reclamaciones contra las mismas en el plazo señalado en la Real orden de 9 de Diciembre de 1925 (*Gaceta* del 17).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

Maestras nombradas provisionalmente por los cuatro primeros turnos del artículo 75 del Estatuto vigente, en vacantes correspondientes al mes de Noviembre y Diciembre últimos.

MES DE NOVIEMBRE

PRIMER TURNO

Séptima, 7.914. D.ª Victorina Ayucar Castroviejo, excedente, de Citores del Páramo (Burgos); la de La Puebla de la Barca (Alava).

Idem, 7.434. D.ª María de la Presentación Remón López, excedente, de Soto de la Marina (Santander); la de Oyón (Alava).

Idem, 6.054. D.ª Cándida Castejón Agrasar, Maestra que fué de Restando-Trazo (La Coruña), como comprendida en el caso 1.º del art. 76 del Estatuto; la de San Mamed de Rivadulla (La Coruña).

Novena del segundo, alta. D.ª Araceli Goy de Silva, excedente, la de Villanueva-Miño (La Coruña).

Séptima, alta. D.ª Cristina Marín Pérez, excedente, de Huelves (Cuenca); la de Abalos (Logroño).

Idem, 2.867 al 2.868. D.ª Jacoba Martínez y Atienza, excedente, de Borjabad (Soria); la de Valdetorres de Jarama (Madrid).

Idem, 5.281. D.ª Esperanza Huerta Barrera, excedente, de Deza (Soria); la de Vera de Moncayo (Zaragoza).

Se desestiman las peticiones por primer turno de D.ª Pilar García Olano, D.ª Ana García Ayala, D.ª Victoria Santiago y D.ª Antonia Ballestero Fernández para las Escuelas respectivas de Lugo, Fuencubierta (Córdoba), Villasilos (Burgos) e Higueruela (Albacete), por no ser de censo análogo a las últimas que desempeñaron las solicitantes.

Igualmente se desestima la petición por primer turno de doña Natalia Cadenas García para la Escuela de Villaselán (León), por llevar más de cinco años fuera de la enseñanza y no justificar su aptitud profesional.

CUARTO TURNO

Séptima, alta. D.ª María Isabel del Rey Tornero, de Montalvo (Cuenca); la de Higueruela (Albacete), 1-1-26.

Novena del segundo, ídem. D.ª Clara Emilia Navarro y González, de Puebla del Mon (Huesca); la de Puerto del Pino-Elche de la Sierra (Albacete), 17 8 24.

Séptima, 7.623. D.ª Soledad Aguilar Gionés, de Saliente Bajo-Albox (Almería) la de Alboloduy (Almería), 5-2 23.

Idem, alta. D.ª María Asunción Cruces Santiuste, de Pescoso-Rodeiro (Pontevedra); la de Navalmoral de la Sierra (Avila), 31-7-26.

Idem, íd. D.ª Filomena Herrero Borrallo, de Santa Marta de los Barros (Badajoz); la desdoblada núm. 2 de Almendral (Badajoz), 2-3-25

Idem, íd. D.ª Angela Jaraniz Valencia, de Villar de Canes (Castellón); la de Oristá (Barcelona), 24-3 25.

Quinta, 2.123. D.ª Serafina Iglesias Boix, de Piera (Barcelona), la de Molins de Rey (Barcelona), 1-9-18.

No se provee la Escuela de Arlanzón (Burgos) por ser vacante para Maestro, según rectificación publicada en la *Gaceta* de 26 de Noviembre de 1926.

Novena del segundo, alta. D.ª Sara Noriega de la Villa, de Rivalmaguillo (Logroño); la de Bárcenas-Espinosa de los Monteros (Burgos), 11-12-25.

Séptima, ídem. D.ª Natividad Cuesta Sáenz, de Cantalejo (Segovia); la de Villasilos (Burgos), 12-3-25.

Novena del segundo, 1.485. D.ª Aurelia Andrés Sanmartín, de Villaseca de Rioja (Burgos); la de Bardauri-Miranda de Ebro (Burgos), 1-3-17.

Séptima, 6.927. D.ª Antonia Soto Abesada, de Jimera de Líbar (Málaga); la auxiliaría núm. 1 de Vejer de la Frontera (Cádiz), 1-9-21.

Idem, alta. D.ª Angeles Bedmar Picazo, de Cádiar (Granada); la núm. 1 de Casas Viejas-Medina Sidonia (Cádiz), 23 4-25.

Idem, 4.028. D.ª María del Carmen Jiménez Martínez, de San Fernando (Cádiz); la núm. 2 de dicha localidad, 8-10-17.

Idem, alta. D.ª Inés Alós Guzmán, de Arboleas (Almería); la de Fuencubierta-La Carlota (Córdoba), 16 3-25.

No se adjudica la Escuela de Noguerosa-Puentedeume (La Coruña) por haber sido anulado su anuncio en la *Gaceta* de 9 de Diciembre de 1926.

Séptima, alta. D.ª Manuela B. Paz Piñeiro, de Belesar-Bayona (Pontevedra); la de Argalo-Noya (La Coruña), 1-1-26.

Novena del segundo, ídem. D.ª Evangelina Castelo Penas, de San Esteban de Anos Cabana (La Coruña); la de Rendal-Arzúa (La Coruña), 6-4-26.

Idem, íd. D.ª Felisa de Julián Cabrejano, de Andarraso (León); la de El Pozuelo (Cuenca), 11-7-25.

Séptima, 5.345. D.ª Concepción Moret Bastons, de San Pedro de Oroz (Gerona); la de San Juan de Palamós (Gerona), 1-9-19.

Idem, alta. D.ª Cecilia Blanca y Pérez, de Vélez-Blanco (Almería); la desdoblada núm. 3 de Moguer (Huelva), 23 3-25.

No se adjudica la sección de graduada núm. 3, de Linares (Jaén) por corresponder su provisión por oposición, habiéndose anulado su anuncio en la *Gaceta* de 16 de Diciembre de 1926.

Novena del segundo, 3 492. D.ª Fermina Blanco Pascual, de Codofeita (Lugo); la de La Vecilla (León), 1-6 18.

Idem, alta. D.ª Flora Ramos Martínez, de Corrales (León); la de Villaselán (León), 30-7-24.

Séptima, alta. D.ª María Pérez y Pérez, de Villel (Teruel); la de Zarratón (Logroño), 18-5-23.

Sexta, 3.175. D.ª María Esperanza Reboredo Blanco, de San Pedro de Romean (Lugo); la auxiliaría de Lugo, 1-7-10.

Idem, 3.002. D.ª Concepción Delgado Morales, de San Pedro Alcántara (Málaga); la unitaria de Casarabonela (Málaga); 15-4-20.

Novena del segundo, 1.914. D.ª Carolina Andrade Rodríguez, de Blancos (Orense); la de Boado-Ginzo (Orense), 1-9-13.

Idem del íd., 2.325. D.ª María Andrea Gregoria, de Pernús-Colunga (Oviedo); la de Naves-San Pedro (Oviedo); 1-10-16.

Séptima, alta. D.ª Eloísa Blanco Alonso, de Villapresente (Santander); la del segundo distrito de Baltanás (Palencia), 28-11-22.

Novena del segundo, 2.655. D.ª Ninfa Domínguez Badillo, de Novaombela-Armenteros (Salamanca); la de Pelabravo (Salamanca), 1-2-21.

Séptima, alta. D.ª María del Carmen Gil de Bernabé Martín, de Zarza Capilla (Badajoz); la de Zarzuela del Monte (Segovia), 22-4 25.

No se adjudica la auxiliaría núm. 2, de Sevilla, por haber sido anulado su anuncio en la *Gaceta* de 11 de Diciembre de 1926.

Novena del segundo, 2.169. D.ª Rosa Cercós Buj, de Vallespinosa (Tarragona); la de Guiñolas-Secuita (Tarragona), 1-1-17.

Séptima, 3.874. D.ª Josefa Melendres Vidal, de Vinaixa (Lérida); la de Raurell (Tarragona), 1 9-21.

Séptima, 6.404. D.ª Dolores Carcavilla Borri, de Perbes-Víu de Llevata (Lérida); la de Vendrell (Tarragona), 9-7-18.

Se desestima la petición de D.ª Prudencia Santórum Pacheco para la Escuela de Jatiel (Teruel) por consignar número del Escalafón que no le corresponde.

Novena del segundo, 3.541. D.ª Eulogia Galán Blanco, de Cubillos (Soria); la de Jatiel (Teruel), 1-7-18.

Sexta, 2.627. D.ª Miguela Sanz Trallero, de Valdepeñas (Ciudad Real); la de Aguilar de Alfambra (Teruel), 1-9-23.

Séptima, alta. D.ª Angela Calero y Martín, de Valdecañas de Tajo (Cáceres); la núm. 1 de Val de Santo Domingo (Toledo), 1-6-18.

Quinta, 7.425. D.ª María del Carmen Paulo y Bondía, de Domeño (Valencia); la de Benifayó (Valencia), 8-11-20.

Sexta, 3.458. D.ª María Concepción Galve Pérez, de Requena (Valencia); la núm. 1 de Liria (Valencia), 1-9-19.

Séptima, 4.106. D.ª María del Pilar Torrejón Ochoa, de Biar (Alicante); la de Simat de Valldigna (Valencia), 1-9-18.

Se desestiman las peticiones de D.ª Margarita Rodríguez y D.ª Carmen Baldó Serra para la Escuela de Beniatjar (Valencia) por corresponder su provisión a Maestras del primer Escalafón.

Séptima, alta. D.ª María J. López Corts, de Laroya (Almería); la de Beniatjar (Valencia), 14-4-25.

Quinta, 2.011. D.ª Margarita Delgado Valdés, de Requena (Valencia); la de Albuixech (Valencia), 1-9-21.

Séptima, alta. D.ª Joaquina Pérez Zurro, de Paradaseca (León); la de Berruecos (Valladolid), 1-4-25.

Idem, íd. D.ª Encarnación Piñeiro García, de Barrón (Alava); la de La Tejera Carranza (Vizcaya), 1-12-24.

Sexta, 3.279. D.ª Licinia Molina Rodríguez, de Orozco (Vizcaya); la de Baracaldo (Vizcaya), 11-6-16.

Novena del segundo, 3.870. D.ª Benita Alonso Alonso, de Cantejeira (León); la de Santa Colomba de las Monjas (Zamora), 1-1-19.

Idem, 2.984. D.ª María Trinidad Madruga y Moreno, de Ilanes y Rabanillo (Zamora); la de Olmillos de Castro (Zamora), 1-12-14.

Idem, 2.405. D.ª Luisa Angelón Ramos, de San Martín de Tábara (Zamora); la de Olmillos Valverde-Burganes Valverde (Zamora), 1-9-12.

Séptima, alta. D.ª Resurrección Martínez Sánchez, de San Clemente (Cuenca); la de Nonaspe (Zaragoza), 25-3-25.

Se desestiman las siguientes peticiones por falta de los requisitos exigidos en el apartado *b)* de la Real orden de 26 de Junio de 1925:

De D.ª Mercedes Aliaga Bayona, D.ª Juana Bravo y García, D.ª Celestina Buján de Castro, D.ª María Estrella de la Cima Fernández, D.ª Julia Ureses de la Huerga, D.ª Trinidad Domingo Buay, D.ª Trinidad Falgueras Ferrer, D.ª Eloína González, D.ª María López Verea, D.ª María de Mesas Altuna, doña Carmen Pérez Andrés, D.ª María del Pilar Rebollo Lanao y D.ª Teresa Rodríguez Vivas.

Y las de D.ª Dolores Aguilera Robles y D.ª María Presentación Alvarez García por haberse recibido fuera del plazo reglamentario.

MES DE DICIEMBRE

PRIMER TURNO

Séptima, 7.580. D.ª Eulalia Leal Macedo, excedente, de Córdoba, la unitaria núm. 2 de Cádiz.

Novena del segundo, 3.750. D.ª Francisca Rodríguez Carrillo, excedente, de Siero (Almería); la de La Paz-Fuente Vaqueros (Granada).

Séptima, 3.803. D.ª Petra Alonso Francos, excedente, de Orenin (Alava); la núm. 2 de San Pedro-Pasajes (Guipúzcoa).

Novena del segundo, 4.631. D.ª Estefanía Urieta Lope, excedente, de Huertalo (Huesca); la de Huérrios-Banaries (Huesca)

Idem del ídem, 1.544. D.ª Manuela Pardillo Gómez, excedente, de Gilena (Sevilla); la de Osunilla-Mijas (Málaga).

Séptima, 3.447. D.ª María Rosa Guardiola Valls, excedente, de Valencia, la de Valencia, calle de la Corregería.

Se desestiman las siguientes peticiones por primer turno:

De D.ª María J. Fernández Macaya, para la Escuela de Valdastillas (Cáceres), porque a la fecha de esta vacante no había cumplido la interesada el año de excedencia.

De D.ª Wenceslada Gómez García, para las Escuelas de Fuenterrabía, Medina del Campo, Olmedo, Casasola de Arión y San Pedro, por no ser estas vacantes de censo análogo a la última Escuela que desempeñó la interesada.

Y por la misma causa las de D.ª Ana García Ayala y D.ª Pilar Fernández y Fernández, para las Escuelas de Dos Hermanas y Fuenterrabía, respectivamente.

TERCER TURNO

Séptima, 6.449. D.ª Antonia Caminos Urzainqui, de Zuera (Zaragoza); la núm. 2 de Morata de Jalón (Zaragoza), 1-10-23.

Se desestiman las siguientes peticiones por tercer turno.

De D.ª Marcelina Rivero Sánchez, para la Escuela de Cadalso de Gata (Cáceres); por no contar los tres años de servicios que exige el Estatuto en la Escuela, desde la que solicita.

De D.ª Florencia Luis Casando, por no haberse recibido el oportuno expediente.

De D.ª Eugenia A. Goyenechea Izquierdo, para la Escuela de Fuenterrabía (Guipúzcoa), por pertenecer su consorte al segundo Escalafón y haber peticionarios para dicha vacante por el turno cuarto.

La de D.ª Juana Albalad Aguilar, para las Escuelas de Sigüenza, Fuenterrabía y Sabiñán, por ser todas ellas de censo superior a la que desempeñaba la solicitante.

Y la de D.ª Ana Pascual Pastor, para la Escuela de Royos de Arriba (Murcia), por pertenecer su consorte al segundo Escalafón.

Novena del segundo, 3.049. D.ª Visitación San Román Tornero, de Almántiga (Soria); la de Miralrío (Guadalajara), 31-3-16

CUARTO TURNO

Séptima, alta. D.ª María Salomé Ruiz y Pla, de Tóvar (Cuenca); la de Balazote (Albacete), 3-5-25.

Idem, 4.505. D.ª Carolina Jiménez Toledo, de Sangonera la Seca (Murcia); la dirección de la Escuela de párvulos de Callosa de Segura (Alicante), 1-10-22.

Segunda, 236. D.ª Antonia Millán Maestre, de Alicante; la número 1 de dicha capital, 1-7-15.

Séptima, 5.306. D.ª María Asuar Rico, de Boceito (Teruel); la núm. 1 de Pinoso (Alicante), 1-9-18.

Idem, 6.288. D.ª Elena Cebrián Argandoña, de Tarazona de la Mancha (Albacete); la núm. 2 de Villena (Alicante), 5-8-21.

Se desestima la petición de D.ª María Pazos Pereira, para la Escuela de Crevillente (Alicante), por no llevar en 30 de Junio último los tres años de servicios que determina el apartado *c)* de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Séptima, alta. D.ª Lutgarda Fernández García, de Alcalá de Chisvert (Castellón); la núm. 3 de Crevillente (Alicante), 4-9-21.

Idem, 6.741. D.ª Vicenta Bufórn Lledó, de Puerto Lumbreras (Murcia); la núm. 4 de Crevillente (Alicante), 1-10-22.

Idem, alta. D.ª Amparo Guardiola Guardiola, de Beteta (Cuenca); la de Benifallim (Alicante), 1-1-26.

No se adjudica la vacante de Almudaina (Alicante), por ser de varón.

Séptima, alta. D.ª Petra Berrón del Pozo, de Cuevas del Valle (Avila); la de Las Berlanas (Avila), 1-3-25.

Idem, íd. D.ª Francisca Riera Roca, de Outeiro-Incio (Lugo); la de Jesús-Santa Eulalia del Río (Baleares), 27-4-25.

Idem, 7.703. D.ª Josefa Torréns Palleras, de Puigpuñent (Baleares); la núm. 2 de Pollensa (Baleares), 1-12-22.

Se desestima la petición de D.ª Dolores Pallás Oromí, para la Escuela de Pla de Panadés (Barcelona), por ser vacante para proveer en Maestro.

Séptima, alta. D.ª María de la Piedad Roig Serradell, de Molló (Gerona); la de Jorba (Barcelona); 15-3-21.

Sexta, 3.491. D.ª Pilar Rada Miguel, de Cardona (Barcelona); la de Calaf (Barcelona), 1-9-19.

Séptima, 5.362. D.ª Miguela Alcoverro Gasull, de San Jaime-Piera (Barcelona); la de Castellbisbal (Barcelona), 27-5-16.

Se desestima la petición de D.ª Bienvenida Elena Sienes Martirena para la Escuela de Huérmeces (Burgos), por no llevar en 30 de Junio último los tres años de servicios que determina el apartado *c)* de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Séptima, 5.363. D.ª María de Mesa Altuna, de La Palma de Ebro (Tarragona); la de Castelltersol (Barcelona), 27-5-16.

Novena del segundo, alta. D.ª Modesta Moreno Moreno, de Castil de Carrias (Burgos); la de Huérmeces (Burgos), 16 3-25.

Se desestima la petición de D.ª Simona Ríos Meana para la Escuela de Nava (Burgos), porque el número que consigna en la ficha (3.053) no es el que le corresponde en el Escalafón.

Novena del segundo, alta. D.ª Trinidad Martín Bravo, de Barrio de Abajo-San Roque de Río Miera (Santander); la de Nava-Valle de Mena (Burgos), 23-3-26.

Idem del íd., 2.916. D.ª Eloísa Méndez Garoña, de Quintanaloranco (Burgos); la de Quintanapalla (Burgos), 24-10-14.

Idem, alta. D.ª Antonia Gragera Fernández, de Pineda Trasmonte (Burgos); la de Cambroncino-Caminomorisco (Cáceres), 21-8 24.

Novena del segundo, alta. D.ª Anselma Visitación Blanco, de Montemediano-Nieva de Cameros (Logroño); la de Valdastillas (Cáceres), 1-7-25.

Séptima, 7.375. D.ª Dolores Evora Viera, de Gáldar (Canarias); la de San Lorenzo (Canarias), 28-9-20.

Idem, alta. D.ª Ana María Ventura Sorribes, de Tiriez (Albacete); la de San Mateo (Castellón), 28-12-25.

Idem, 6.418. D.ª Antonia Girona Julve, de Traiguera (Castellón); la núm. 4 de Cuevas de Vinromá (Castellón), 12-7-18.

Idem, alta. D.ª Desamparados Flors Dolz, de Esteblés (Guadalajara); la de Chovar (Castellón), 18 4-25.

Sexta, 2.584. D.ª Eustaquia Gurtubay Uriarte, de Olivares de Júcar (Cuenca); la núm. 7 de Pueblo Nuevo del Terrible (Córdoba), 1-6-11.

Se desestima la petición de D.ª Elvira Facal Serrano, número 3.303 del segundo Escalafón, para la Escuela de Siramo Carballo (La Coruña), por ser de censo superior a 500 habitantes.

Séptima, alta. D.ª Gloria Górriz Saura, de Confrides (Alicante); la núm. 1 de Quintanar del Rey (Cuenca), 11-3-23.

Idem, omitida. D.ª Elvira Olmedo Martínez, de Castril (Granada); la de Agrón (Granada), 28-4-16.

Sexta, 2.877. D.ª María Victoria Vallejo Pinazo, de Estepona (Málaga); la de Alhama de Granada (Granada), 1-9-22.

Novena del segundo, alta. D.ª Manuela Fernández Martín, de Canales-Sacañet (Castellón); la de Cojáyar (Granada), 23 3-26.

Idem del íd., íd. D.ª María Angustias Pérez González, de Santa Ana (Albacete); la de Cortijos de Rubite (Granada), 21-8-24.

Idem del íd., 1.783. D.ª Paula Bernal Fernández, de Robledo de Corpes (Guadalajara); la de Val de San García (Guadalajara), 1-12-903.

Sexta, 6.461. D.ª Alicia Pérez Bautista, de Villanueva de la Vera (Cáceres); la de Sigüenza (Guadalajara), 7-8-18.

Idem, 3.196. D.ª Vicenta Orueta y Robina, de Belandia-Orduña (Vizcaya); la de Sigüenza (Guadalajara), 1 5-23.

Se desestima la petición de D.ª María Pazos Pereira, sexta, 2.336, para la Escuela de Sigüenza (Guadalajara), por no contar tres años de servicios en la que actualmente desempeña.

Séptima, 4.646. D.ª María Angeles Aragón Soldado, de Fuensalida (Toledo); la de Sigüenza (Guadalajara), 1-9-18.

Novena del segundo, 3.597. D.ª Asunción Ortega González, de Adahuesca (Huesca); la de Balconete (Guadalajara), 29-10-22.

Séptima, 5.390. D.ª Juana Felipa San Antonio Osona, de Albalate de Zorita (Guadalajara); la de Castejón de Henares (Guadalajara), 1-9-19.

Novena del segundo, 3.853. D.ª Juliana Romero López, de Villaseca Somera (Soria); la de Mirabueno (Guadalajara), 13-1-19.

Novena del segundo, 3.823. D.ª Máxima P. Jiménez Ilundain, de Fresneda (Alava); la de Berrebi (Guipúzcoa), 23-12-18.

Idem, 1.863. D.ª Isabel López de Briñas y Pobes, de Hoz de Valdivielso (Burgos); la de Irura (Guipúzcoa), 6-5-909.

Séptima, 4.985. D.ª Ana Vallejo Gallo, de Villafrades de Campos (Valladolid); la núm. 2 de Fuenterrabía (Guipúzcoa), 19 9-15.

No se adjudica la Escuela núm. 1 de Hinojos (Huelva), por haber sido rectificado su anuncio en la *Gaceta* de 6 de Enero último.

Se desestiman las peticiones de D.ª María del P. Peruga Salazar y D.ª Natividad Laviña Barrau para la Escuela de Pertusa (Huesca), por corresponder su provisión a Maestras del primer Escalafón.

Novena del segundo, 4.564. D.ª María López Solano, de Peraltilla (Huesca); la de Bergosa-Boscós de Garcipollera (Huesca), 1-9-21.

Se desestima la petición de D.ª María del P. Peruga Salazar para la Escuela de Zaidiu (Huesca), por corresponder su provisión a Maestras del primer Escalafón.

No se adjudica la sección de graduada núm. 3 de Linares (Jaén) por corresponder su provisión a la oposición.

Séptima, alta. D.ª María Francisca Fernández Heredero, de Higuera de Arjona (Jaén); la núm. 3 de Jódar (Jaén), 6-1-26.

Novena del segundo, 2.603. D.ª Francisca Fernández Díez, de Banuncias (León); la de Cillanueva-Ardón (León), 17-4-11.

Idem íd., 4.881. D.ª Melánea Alonso García, de Iredo (León); la de Rodillazo-Cármenes (León), 1-11-20.

Idem, alta. D.ª María Roca Balcells, de La Rúa-Abella de la Consa (Lérida); la de Altet Figuerosa (Lérida), 6-4-26.

Se desestiman las peticiones por cuarto turno de D.ª María del P. Peruga Salazar y D.ª María del Pilar García para las Escuelas de Aytona (Lérida) y Castelo (Lugo), por corresponder su provisión a Maestras del primer Escalafón.

Se desestima la petición de D.ª Dolores Pallás Oromi para la Escuela de Albi (Lérida), por no llevar en 30 de Junio último los tres años de servicios que determina el apartado *c)* de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Idem íd. la de D.ª María Samper Tonda y D.ª Isabel Azpiroz Miqueo para la Escuela de Lorca (Murcia) por la misma razón que la anterior.

Séptima, 7.406. D.ª Agueda Iban Valdés, de Onzonilla (León); la dirección de graduada de Lorca (Murcia), 16-12-22.

Sexta, 3.161. D.ª Concepción Vara Hernández, de Bóveda (Lugo); la de Castelo-Barrio de Lugo (Lugo), 1-9-18.

Séptima, 6.190. D.ª María Avelina López González, de Ider-Taboada (Lugo); la de Monterroso (Lugo), 1 9 21.

No se adjudica la Escuela de Belmonte de Tajo (Madrid) por ser vacante para proveer en Maestro, según el anuncio publicado en la *Gaceta* de 19 de Diciembre de 1926.

Cuarta, 1 027. D.ª Dolores Sánchez Teller, de Librilla (Murcia); la de Monduermas (Murcia), 2-6-883.

Novena del segundo, alta. D.ª María Amparo Fernández Carracedo, de Eiras-San Amaro (Orense); la de Santigoso-Barco (Orense), 30-7-24.

Idem, íd. D.ª Camila Casas Prado, de Berrando (Orense); la de Rocas de Arriba-Esges (Orense), 30 7-24.

Idem 1.132. D.ª Manuela Pena Rey, de Fonteita-Chandreja (Orense); la de Torroso-Mos (Pontevedra), 1-11-22.

Séptima, alta. D.ª Josefa Torrollas Tello, de Guadalaviar (Teruel); la de Rasines (Santander), 1-5-24.

Idem, íd. D.ª Basilisa Atienza Torio, de San Juan de la Arena (Oviedo); la sección graduada de Otañes (Santander), 12-3-25.

Idem, 7.112. D.ª Generosa Gutiérrez del Anillo y Fernández, de Regules-Soba (Santander); la de Marrón-Ampuero (Santander), 1-4 909.

Sexta, 3.282. D.ª Julia Gutiérrez y Guerra, de Mogrovejo

(Santander); la de Baró-Santibáñez-Camaleño (Santander), 15-2-23.

Séptima, 3.895. D.ª Atilia Morante Aranaga, de Puente Arce (Santander); la de Pontojos-Marina de Cudeyo (Santander), 1-5-22.

Idem, alta. D.ª María del Carmen Merino Martín, de Insúa-Carbia (Pontevedra); la de Carbonero el Mayor (Segovia), 13-4 25.

Novena del segundo, 3.416. D.ª Ecequiela Sancho López, de Aldealázaro (Segovia); la de Bornuy de Porreros (Segovia), 1-7-18.

Séptima, alta. D.ª Remedios Torresana de León, de Lira-Salvatierra de Miño (Pontevedra); la núm. 2 de Navas de Oro (Segovia), 9-4-25.

Novena del segundo, alta. D.ª Joaquina Herrero Sanz, de Bercimuel (Segovia); la de Castroserna de Abajo (Segovia), 15-3-25.

Cuarta, 1.166. D.ª María de las Nieves Rodríguez Fernández, de El Arahal (Sevilla); la auxiliaría de párvulos número 8 de Sevilla, 17-1-906.

Se desestima la petición de D.ª Cecilia Santos Carrillo para la Escuela de Cazalla de la Sierra (Sevilla), por no contar en 30 de Junio último los tres años de servicios para aspirar a vacantes del segundo semestre del pasado año.

Séptima, alta. D.ª Matilde Casanova Guisado, de Valsendero-Valleseco (Canarias); la de párvulos de Cazalla de la Sierra (Sevilla), 16 5 25.

Quinta, 1.944. D.ª Cipriana Ingelmo Ingelmo, de Candelario (Salamanca); la auxiliaría de Dos Hermanas (Sevilla), 1-9-21.

Séptima, alta. D.ª Consuelo García y Fernández, de El Granado (Huelva); la de Navas de la Concepción (Sevilla), 8 1-26.

Novena, alta. D.ª Lucía Hernández Angulo, de Fuentebella (Soria); la de Suellacabras (Soria), 1-8 24.

Séptima, alta. D.ª Teresa Serra Batlle, de Elche de la Sierra (Albacete); la de Gandesa (Tarragona), 18 3-25.

Sexta, 2.236. D.ª Venancia Pérez Chillón, de Almeida de Sayago (Zamora); la auxiliaría de Medina del Campo (Valladolid), 1-3 902.

Séptima, 6.849. D.ª Ascensión Pascual Lozano, de Santa María de Feá-Taón (Orense); la auxiliaría de Olmedo (Valladolid), 22-4-19.

Idem, 7.442. D.ª María del Tránsito de Castro González, de Castrillo de la Valbuena (León); la de El Campillo (Valladolid), 10 1-21.

Idem, 5.925. D.ª Eulalia Martínez de Goñi, de Cizur-Menor (Navarra); la de párvulos de Casasola de Arión (Valladolid), 5-11-15.

Idem, 6.869. D.ª Gila Parra Nieto, de Piedrafita del Cebrero (Lugo); la núm. 2 de Cogoces del Monte (Valladolid), 1 11-21.

Novena del segundo, 1.953. D.ª Laureana Tejero Avellano, de Castilmimbre (Guadalajara); la de Gómeznarro (Valladolid), 1-9-19.

Idem, alta. D.ª Heliodora Cano y Val, de Gozón de Uciera (Palencia); la de Santibáñez de Valcorba (Valladolid), 4-11-22.

Séptima, 5.253. D.ª Felisa Lorenzo Herrera, de Lagunilla (Salamanca); la de párvulos de Tordesillas (Valladolid), 1-10 22.

Idem, 4.694. D.ª Trinidad Suárez y González, de Barcenillas del Cerezo (Burgos); la núm. 3 de Tordesillas (Valladolid), 25-6-13.

Novena del segundo, 3.814. D.ª Gregoria Pérez Rueda, de San Agustín del Pozo (Zamora); la del Villalbarba (Valladolid), 1-4-23

Séptima, 5.713. D.ª Urbana Elías Herreros, de Jemein (Vizcaya); la de Sodupe-Güeñes (Vizcaya), 3 3-17.

Idem, 6.615. D.ª Eulalia Díaz Ruiz, de Camargo (Santander); la de Ortuella-Santurce-Ortuella (Vizcaya), 31-10-18.

Novena del segundo, 2.303. D.ª Emilia Montero Martín, de Otero de Sariegos (Zamora); la de Entrala (Zamora), 1-2-11.

Idem del íd., alta. D.ª Salvadora Juan Hernández, de Primout (León); la de Manzanal de Abajo-Valparaíso (Zamora), 23-3-26.

Séptima, 4.359. D.ª Isabel Benedí y Benedí, de Torralba de los Sisones (Teruel); la núm. 2 de Torrijo de la Cañada (Zaragoza), 1-10-17.

Idem, 4.931. D.ª Pilar Tomay Bueno, de Langa de Duero (Soria); la núm. 2 de Saviñán (Zaragoza), 12 5 16.

Quinta, 1.898. D.ª Ricarda Concepción Gómez Vallejo, de Murillo del Río Leza (Logroño); la núm. 3 de Tarazona (Zaragoza), 1-9 18.

Sexta, 2.349. D.ª María Estornes Anaut, de Isaba (Navarra); la sección de graduada de Calatorao (Zaragoza), 14 3-10.

Séptima, alta. D.ª María de los Dolores Hernández y Lorenzo, de San Martín de la Vega (Avila); la de Navaluenga (Avila), 22 12-25.

Se desestiman las siguientes peticiones:

De D.ª Filomena Velasco Mozo, por no consignar en sus fichas sus datos profesionales.

De D.ª María Azautre Urbán, D.ª Guadalupe Baena Siles, D.ª Manuela Blasco Pardillos, D.ª Rosa Carcedo, D.ª María Josefa Chacón de la Haza, D.ª Ramona Díaz Cezón, D.ª Basilisa Domínguez Mazagatos, D.ª Encarnación Estruch Lloret, doña Trinidad Falderas Ferrer, D.ª Margarita Gutiérrez Castillo, D.ª Emilia Lorente Aillón, D.ª Teresa Martí Giralt, D.ª Carmen Montenegro y Rego, D.ª Consuelo Moras Rodríguez, D.ª Antonia Murugarren Navarro, D.ª Hipólita Nojurieta, D.ª Aniceta Salinas y Martínez, D.ª Teresa Santamaría Rufo, D.ª Jacinta Torija Sotilo, D.ª Sofía Torres y Sánchez, D.ª María Triviño y D.ª Jesusa Vega Lago, por falta de los requisitos exigidos en el apartado *b)* de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

De D.ª Felisa Bobadilla Viturín, D.ª Manuela Camacho, doña Ana García Muñoz, D.ª Juliana Martínez Aldea Martínez, doña Salvadora Ribes-Collantes y D.ª Silvestra Sorrolla Castell, por haberse recibido fuera del plazo reglamentario.

Y por ambas cosas, las de D.ª Emilia Delgado y Fernández.

Las anteriores adjudicaciones de destino no conceden derecho alguno, ni surtirán efecto en tanto no sean confirmadas, pudiéndose presentar reclamaciones contra las mismas en el plazo señalado en la Real orden de 9 de Diciembre de 1925 (*Gaceta* del 17).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18).

Vista la petición formulada por D. Emilio Ortega López, Maestro propietario de Villasoto, Incio (Lugo), en súplica de que se le adjudique la vacante de Tordomar (Burgos);

Resultando que el Sr. Ortega López se encontraba prestando el servicio militar en Africa al corresponderle ser nombrado por quinto turno, no pudiendo por tal causa hacer efectivo su derecho de elección hasta su regreso a la Península;

Considerando que la Real orden de 9 de Enero de 1925, en el último párrafo del apartado 27 de la misma dispone que los Maestros que a la fecha de su nombramiento se encontrasen en cumplimiento del servicio militar en Africa, tendrán derecho a su regreso a la Península a elección de plaza correspondiente al propio turno;

Considerando que el interesado se halla comprendido en la Real orden de que se hace mención en el considerando anterior, por encontrarse en la época en que se le adjudicó la Escuela, que hoy regenta, cumpliendo su compromiso militar en Africa, y que la vacante solicitada se encuentra reservada al quinto turno,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y adjudicar provisionalmente la referida Escuela de Tordomar (Burgos) al Sr. Ortega López.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO Y BURGOS.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Valentina Valdeolivas Alcantarilla, Maestra de Rebollosa de Jadraque (Guadalajara), número 1.523 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Visto el expediente incoado por D. Antonio Ferriol Pérez, Maestro de Graja de Iniesta (Cuenca), alta en el Escalafón, en súplica de que se les conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D.ª Balbina Iglesias Martínez, siendo Maestra propietaria de la Escuela nacional de Bruelles (Oviedo), obtenida por oposición y de la que se posesionó en 25 de Octubre de 1918; en 20 de Agosto de 1921, tuvo que ausentarse urgentemente, embarcando para la isla de Cuba, en vista de haber tenido noticias alarmantes, de hallarse su marido, residente en aquel territorio, gravemente enfermo, y ser a la vez llamada por éste, dejando una instancia suscrita, en poder de sus familiares, solicitando la excedencia y encargando de la Escuela, mientras se tramitaba la excedencia solicitada, a una hermana suya con el título profesional correspondiente;

Resultando que, según consta en el informe emitido por la Inspección, antes de resolverse la excedencia, fué denunciada por el Alcalde e incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, sin que la interesada haya podido pedir la apertura del oportuno expediente, por serle imposible reintegrarse a su Escuela dentro del plazo fijado por la legislación;

Resultando que, una vez regresada a España, solicita que se aclare su situación y se le conceda la excedencia que oportunamente solicitó;

Considerando que la interesada se ausentó en período de vacaciones, dejando firmada la petición de excedencia, la que quedaron encargados de presentar sus familiares y que de la demora en cumplir tal encargo no se puede hacer responsable a la recurrente;

Considerando que en previsión de que la excedencia no le fuera concedida dentro del período de vacaciones, dejó a una hermana suya, que poseía el correspondiente título profesional, encargada de su Escuela, con el fin de que no se perjudicara la enseñanza;

Vistos los favorables informes de la Inspección y Sección administrativa de primera enseñanza;

Considerando lo preceptuado por la Real orden de 29 de Julio de 1921 y artículos 6.º, 7.º y 8.º del Real decreto de 7 de Octubre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda a D.ª Balbina Iglesias Martínez, ex Maestra de Bruelles (Oviedo), el pase a situación de excedencia desde 1.º de Octubre de 1921, como comprendida en la Real orden de 29 de Julio del mismo año y artículos 6.º, 7.º y 8.º del Real decreto de 7 de Octubre siguiente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

PERMUTAS

ORDEN

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña María Aurora Buades Juan y D.ª María Herminia Alba Marrero, Maestras de Benimuslen (Valencia) y Alta la Vieja (Alicante), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE Y VALENCIA.

ASUNTOS ESPECIALES

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D. Manuel Marcos de la Concepción, Maestro de la Escuela nacional de niños de Breña Baja (Canarias), en solicitud de que se le reconozca derecho al percibo del 30 por 100 de indemnización por residencia;

Teniendo en cuenta que por Real orden de 4 de Diciembre último (*Gaceta* del 24) fué incluído el interesado en la relación formada al efecto con el 15 por 100, sirviendo de base los antecedente enviados a este Ministerio por la Sección respectiva;

Visto lo que dispone el art. 2.º de la Real orden de 30 de Junio de 1926, los documentos que se acompañan a la instancia y el informe favorable de la Sección administrativa de primera enseñanza de Canarias,

Esta Dirección general ha resuelto declarar a D. Manuel Marcos de la Concepción, Maestro de Breña Baja (Canarias), con derecho al percibo del 30 por 100 de indemnización por residencia, con efectos de 1.º de Julio de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro nacional de Puente del Puerto (La Coruña), D. Enrique León Miguez;

Resultando que los denunciantes acusan a este Maestro de ineptitud, de falta de celo y de dar escándalos;

Resultando que el Gobernador civil, fundándose en la parcialidad a favor del Maestro que cree existe por parte del Inspector encargado de la zona, resolvió instruir este expediente prescindiendo de sus servicios y encargando de la instrucción al Delegado gubernativo;

Resultando que según el informe de éste, aparecen comprobados los cargos que se formulan contra el Sr. León Miguez;

Resultando que como consecuencia de este informe y en virtud de los demás datos aportados al expediente, el Gobernador pide que se imponga al Maestro la corrección señalada en el caso 6.º del art. 161 del Estatuto vigente, o sea separación de su cargo por un año, con pérdida de la Escuela, y que se castigue al Inspector de la zona trasladándole, por su manifiesta parcialidad a favor del Sr. León Miguez;

Resultando que éste desmiente los cargos formulados contra él, achacando las denuncias a persecuciones caciquiles;

Considerando que aunque el vigente Estatuto del Magisterio dispone que sean las Inspecciones de primera enseñanzas quienes instruyan esta clase de expedientes, por las circunstancias que concurren en este caso y que explica el Gobernador, puede prescindirse de tal requisito, sobre todo teniendo en cuenta que este funcionario es también Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza;

Considerando que aunque es posible haya algo de cierto en la persecución de que se lamenta el Sr. León Miguez, también parece evidente que éste no cumple con sus deberes profesionales y que la enseñanza en la Escuela se encuentra en lamentable abandono;

Considerando que se trata de un reincidente, pues ya fué castigado con suspensión de medio sueldo durante un mes, por orden de 26 de Febrero de 1925, y que ya anteriormente parece fué sometido a expediente gubernativo, aunque nada puede asegurar el Negociado acerca de esto;

Considerando que parece probable la parcialidad del Inspector de la zona, pues así se deduce de las manifestaciones del Gobernador civil,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al mencionado Maestro el correctivo de separación del servicio por un año, con pérdida de la Escuela; y que pase este expediente a la Sección Central del Ministerio por si procede imponer alguna corrección al Inspector de la zona, D. Manuel Díaz Rozas, de acuerdo con lo propuesto por el Gobernador civil de la provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES GOBERNADOR CIVIL, INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Salvador Galcerá Martínez, Maestro de Gilet (Valencia).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Alejandro Fernández Martínez, Maestro de Arrazua (Vizcaya).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Genoveva González Martín, Maestra de Layos (Toledo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Jesús Pablo Ara Sarria, Maestro de Ojos Negros (Teruel).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Purificación Molina Calvo, Maestra de Caparacena (Granada).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Eduardo González Pico, Maestro de Aldeanueva del Camino (Cáceres), número 6.397 del Escalafón;

D. Antonio Martín Nieto, Maestro de Pinos-Puente (Granada);

D.ª Dolores Guzmán Lajarín, Maestra de Alcalá la Real (Jaén);

D. Elías Atienzar García, Maestro de Villanovilla (Huesca);

D. Daniel Cendán Castro, Maestro de Mandia (La Coruña);

D.ª María Esperanza Rodríguez Cerdán, Maestra de Cortina (Oviedo);

D.ª Carmen de Coca Mundi, Maestra de Gátova (Castellón); y

D.ª Tomasa Soler Llorens, Maestra de Salinas (Alicante), treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo

a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Rosario Gorria Ullate, Maestra de Lumbier (Navarra), número 5.955 del Escalafón, y

D.ª Cecilia Erundina Gil Tesedo, Maestra de Navas de Oro (Segovia), los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA Y SEGOVIA.

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Juan B. Bonet Teixidor, Maestro de Bruñola (Gerona), permiso para hacer prácticas en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona por el tiempo meramente preciso, con arreglo al artículo 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1927.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D.ª Dolores Cortés Samper, Maestra de Barcelona, núm. 94 del Escalafón;

D.ª Juana Vicente García, Maestra de Moraleja de Sayago (Zamora), núm. 222;

D.ª María Manuela Rodríguez Fernández, Maestra de Chaveán, Chandreja (Orense), núm. 119;

D.ª Aurora Castro Campos, Maestra de Barro, Noya (La Coruña);

D. Julián de los Reyes Pérez, Maestro de Salteras (Sevilla), número 1.410;

D. Juan Marín Robredo, Maestro de Placencia de las Armas (Guipúzcoa), núm. 1.926;

D.ª Isidra Camino Población, Maestra de Renedo de Esgueva (Valladolid), núm. 4.192;

D.ª María Carmen Gómez Alonso, Maestra de Cubillas de Santa Marta (Valladolid), núm. 1.443, y

D.ª Herminia Falcón Mateo, Maestra de Rincón de Soto (Logroño), núm. 1.729, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos año;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA, SALAMANCA, SANTIAGO, SEVILLA, VALLADOLID Y ZARAGOZA.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Dalmira Canut Llusca, Maestra de Balaguer (Lérida), núm. 1.598 del Escalafón;

D.ª Rosario Font Navas, Maestra de Ibros (Jaén), núm. 836;

D.ª Melchora Sáez de la Osa, Maestra de Moratalla (Murcia), número 955;

D.ª María de la Concepción Pérez Méndez, Maestra de San Pedro Ambás (Oviedo), núm. 5.537;

D.ª Sebastiana Bernardo Castaño, Maestra de Cazurra (Zamora), núm. 3.216;

D.ª Ignacia Rodríguez Hernández, Maestra de Aldealengua (Salamanca), núm. 1.550;

D.ª Jerónima González Cabrera, Maestra de San Juan de la Nava (Avila), núm. 1.725.

D. Francisco Cabeza Díez, Maestro de Vañes (Palencia), número 1.675;

D. José Rumoroso García, Maestro de Camargo (Santander), número 6.061;

D. Matías Mena Zamora, Maestro de Cubillas de Cerrato (Palencia), núm. 4.328, y

D. Joaquín Jiménez Márquez, Maestro de El Villarejo (Teruel), núm. 1.426, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA, GRANADA, MURCIA, OVIEDO, SALAMANCA, VALLADOLID Y ZARAGOZA.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Gallegos (Segovia), D.ª María Ramos Clemente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1927.—*El Ministro*, CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Presentación Pizarro Sánchez Maestra sustituta de la Escuela nacional de El Tojar, en Benamejí (Córdoba), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Julia Diezhandino y Abarquero Maestra sustituta de la Escuela nacional de Espinosa de Villagonzalo (Palencia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la liquidación final de las obras de ampliación del Museo del Prado, ejecutadas por el contratista D. Honorio Riesgo, que a este Ministerio eleva el Arquitecto del Museo D. Pedro Muguruza Otaño;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles dictaminó que una vez dada su conformidad por la Sección de Contabilidad, podía la Superioridad prestar su aprobación a la liquidación, examinada por su total importe, con abono al contratista de la diferencia aún no percibida;

Resultando que la Sección de Contabilidad de este Ministerio encontró algunos errores aritméticos que, una vez subsanados por el citado señor Arquitecto y examinadas nuevamente por la citada Sección de Contabilidad, prestó ésta su conformidad, pasando a la Sección correspondiente a los efectos que procedieran respecto al abono del saldo de 17.976,52 pesetas, que en la liquidación figuran a favor del contratista de la obra;

Considerando que vistos los informes favorables a la aprobación de la liquidación definitiva de las mencionadas obras emitidos por la Junta facultativa de Construcciones civiles y por la Sección de Contabilidad de este Ministerio y lo que respecto al particular previene el art. 66 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, procede que se apruebe tal liquidación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se apruebe la liquidación final de las obras de ampliación del Museo Nacional del Prado, ejecutadas por el contratista D. Honorio Riesgo, por su total importe de 1.096.324,95 pesetas, con abono al citado contratista D. Honorio Riesgo, de las 17.976,52 a que asciende la diferencia aún no percibida por el mismo, con cargo al capítulo 2.º, artículo único, concepto 8.º del presupuesto extraordinario, segunda anualidad, del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 19.)

ESCUELAS DE BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Anunciado por Real orden de 23 de Noviembre de 1926 el concurso entre artistas españoles premiados con Medallas de Honor y primeras Medallas en Exposiciones nacionales e internacionales para proveer la Cátedra de Profesor numerario de Dibujo del Antiguo y Ropaje, de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Examinados detenidamente los méritos que alegan los concursantes Sres. D. Antonio Fillol y Granell, D. José Bueno Gimeno y D. Luis Marco Pérez, concretándose esta Comisión a los méritos que señala la *Gaceta* como los más importantes para poder concursar a dicha plaza, propone para ocupar la mencionada vacante a D. Antonio Fillol y Granell, pues tiene dos Medallas de oro, una en la internacional de San Diego (California), en 1916, y la otra en la nacional de Madrid de 1901, teniendo sólo una los otros dos concursantes. Además el señor Fillol lleva más de veintidós años de enseñanza artística en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Valencia, con una brillante hoja de servicios, en que acredita su aptitud, cargos que no han ejercido los otros dos señores.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Fillol Granell Catedrático numerario de Dibujo del Antiguo y Ropaje de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Méritos y servicios de D. Antonio Fillol Granell.

Obtuvo Medalla de primera clase en la Exposición nacional en el año 1901.

Medalla de oro (primera Medalla) en la Exposición internacional de San Diego (California), en 1916.

Segundas Medallas en las Exposiciones nacionales de 1895 y 1897.

Medalla de tercera clase en la Exposición de París en el año 1900.

Es Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Valencia desde el año 1904.

(*Gaceta* del 19.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIO

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Madrigueras, Ayuntamiento de ídem (Albacete); Escuela unitaria para Maestra, 3.988 habitantes, vacante en 28 de Febrero de 1927 por excedencia.

Abella, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela unitaria para Maestra, 1.491 habitantes, vacante el 28 de Febrero de 1927 por defunción.

Moncada, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela unitaria para Maestro, 2.721 habitantes, vacante en 2 de Marzo de 1927 por jubilación.

Cánoves, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela unitaria para Maestro, 736 habitantes, vacante en 2 de Marzo de 1927 por excedeencia.

Feria, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela desdoblada número 2, para Maestro, 3.855 habitantes, vacante en 27 de Febrero de 1927 por excedencia.

Berlangas de Roa, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela de niños para Maestro, 497 habitantes.

Fresneda de la Sierra Tirón, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela de niños para Maestro, 384 habitantes.

Fuentemolinos, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela de niñas para Maestra, 418 habitantes.

Palacios de la Sierra, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela de niños núm. 2, para Maestro, 1.374 habitantes.

Palacios de la Sierra, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela de niñas núm. 2, para Maestra, 1.374 habitantes.

Todas comprendidas en la Real orden de creación de 15 de Febrero actual (*Gaceta* del 26).

Cózar, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); Escuela unitaria para Maestro, 2.755 habitantes, vacante en 3 de Marzo de 1927 por fallecimiento.

Porqueras, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela unitaria para Maestro, 946 habitantes, vacante en 19 de Febrero de 1927 por fallecimiento.

Cenes de la Vega, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela nacional de asistencia mixta para Maestro, 601 habitantes, vacante en 12 de Febrero por fallecimiento.

Benalúa de Guadix, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niños, 1.793 habitantes, vacante en 21 de Enero último por separación disciplinaria.

Alicún de Ortega, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niños, 1.128 habitantes, vacante en 16 de Febrero anterior por excedencia.

Churriana de la Vega, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niños, 2.325 habitantes, creada por Real orden de 15 de Febrero anterior *(Gaceta* del 26).

Churriana de la Vega, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niñas, 2.325 habitantes, creada por Real orden de 15 de Febrero anterior *(Gaceta* del 26).

Guadix, Ayuntamiento de ídem (Granada); dos Escuelas unitarias de niños en el casco de la población, 12.760 habitantes creadas por la repetida Real orden.

Guadix, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela nacional unitaria de niños en el casco de dicha ciudad, denominada Ermita Nueva, Ayuntamiento de Guadix, 12.760 habitantes, igual fecha de creación.

Estación del Ferrocarril, Ayuntamiento de Guadix (Granada); Escuela nacional unitaria de niños, 1.036 habitantes, de igual fecha de creación que las anteriores.

Velerda, Ayuntamiento de Guadix (Granada); Escuela nacional de asistencia mixta, servida por Maestro, 687 habitantes, creada en igual fecha que las anteriores.

Hernán Valle, Ayuntamiento de Guadix (Granada); Escuela nacional de asistencia mixta, servida por Maestro, 1.081 habitantes, de la misma creación que las anteriores.

Paulenca, Ayuntamiento de Guadix (Granada); Escuela nacional de asistencia mixta, servida por Maestro, 519 habitantes, de la misma fecha de creación que las anteriores.

Guadix, Ayuntamiento de ídem (Gradada); dos Escuelas nacionales unitarias de niñas, en el casco de la ciudad, 12.760 habitantes, creadas en la misma fecha que las anteriores.

Guadix, Ayuntamiento de ídem (Granada); una Escuela unitaria de niñas, en el casco, denominada Ermita Nueva; 12.760 habitantes, creada en igual fecha que las anteriores.

Estación del Ferrocarril, Ayuntamiento de Guadix (Granada), Escuela nacional unitaria de niñas, 1.036 habitantes, creada en igual fecha que las anteriores.

Santa María de los Oteros, Ayuntamiento de Matadeón de los Oteros (León); Escuela mixta para Maestro, 82 habitantes.

Tapia de la Rivera, Ayuntamiento de Ríoseco de Tapia (León); Escuela unitaria para Maestra, 472 habitantes.

Villabalter, Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo (León); Escuela unitaria para Maestro, 451 habitantes.

Mataluenga, Ayuntamiento de Las Omañas (León); E cuela unitaria para Maestra, 363 habitantes.

Escuelas de nueva creación el 26 de Febrero de 1927.

Robles de la Valcueva, Ayuntamiento de Torio (León); Escuela mixta para Maestro, 564 habitantes, vacante en 9 de Febrero de 1927 por fallecimiento.

Villadangos, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela unitaria para Maestro, 529 habitantes, vacante en 19 de Febrero de 1927 por fallecimiento.

Carucedo, Ayuntamiento de Lago Curucedo (León); Escuela unitaria para Maestro, 527 habitantes, vacante en 28 de Febrero de 1927 por excedencia.

Valdelaloba, Ayuntamiento de Toreno (León); Escuela mixta para Maestro, 171 habitantes, vacante en 28 de Febrero de 1927 por excedencia.

Villamejil, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela mixta para Maestro, 302 habitantes, vacante en 28 de Febrero de 1927 por excedencia.

Villacalbiel, Ayuntamiento de Villacé (León); Escuela mixta para Maestro, 128 habitantes, vacante en 28 de Febrero de 1927 por jubilación.

Pons, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela unitaria de niños para Maestro, 1.791 habitantes, vacante en 24 de Febrero de 1927 por excedencia.

Palau de Anglesola, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela unitaria de niños para Maestro, 1.475 habitantes, vacante en 26 de Febrero de 1917 por defunción.

Espot, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela unitaria de niños para Maestro, 378 habitantes, de nueva creación en 26 de Febrero de 1927.

Alamús, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 576 habitantes, de nueva creación en 26 de Febrero de 1927.

Piñeiro, Ayuntamiento de Silleda (Pontevedra); Escuela de niños para Maestro, 840 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1927 por traslación.

Domayo, Ayuntamiento de Moaña (Pontevedra); Escuela de niños para Maestro, 1.005 habitantes, vacante en 16 de Enero de 1927 por traslación.

Goleta, Ayuntamiento de Lalín (Pontevedra); Escuela de niños para Maestro, 803 habitantes, vacante en 26 de Enero de 1927 por traslación.

Marcón, Ayuntamiento de Pontevedra; Escuela de niños para Maestro, 1.582 habitantes, vacante en 30 de Enero de 1927 por traslación.

Figueroa, Ayuntamiento de Cerdedo (Pontevedra); Escuela de niñas para Maestra, 681 habitantes, vacante en 23 de Enero de 1927 por traslación.

Gestoso, Ayuntamiento de Silleda (Pontevedra); Escuela mixta para Maestra, 174 habitantes, vacante en 24 de Enero de 1927 por fallecimiento.

Nogueiras, Ayuntamiento de Dozón (Pontevedra); Escuela mixta para Maestra, 882 habitantes, vacante en 25 de Enero de 1927 por traslación.

Brenzos de Abajo, Ayuntamiento de Lalín (Pontevedra); Escuela de niñas para Maestra, 744 habitantes, vacante en 3 de Febrero de 1927 por excedencia.

Duratón, Ayuntamiento de ídem (Segovia); Escuela mixta para Maestra, 301 habitantes, vacante en 25 de Febrero de 1927 por excedencia ilimitada.

Borchicayada, Ayuntamiento de Soliedra (Soria); Escuela mixta para Maestro, 61 habitantes, vacante en 5 de Enero de 1927 por separación.

(Gaceta del 18 de Marzo.)

RECTIFICACIONES

Por el presente se anula el anuncio para la provisión de la vacante de Maestra de la Escuela de niñas de Herrerías, en esta provincia, publicado en la *Gaceta de Madrid* del 18 del actual, toda vez que por Real orden de 4 de Diciembre último *(Gaceta* del 14), se dejó sin efecto el nombramiento de la Maestra doña Angela Arseguet Cortés, que la desempeña en propiedad, para la Escuela de Traiguera, en la provincia de Castellón.

Almería 24 de Febrero de 1927.—*El Jefe de la Sección administrativa*, EDUARDO ROQUERO.

(Gaceta del 18 de Marzo.)

Habiéndose publicado en la *Gaceta de Madrid* del 19 del actual la vacante de una sección de graduada de niños de esta capital y apareciendo equivocado el censo de población, se hace constar que éste es el de 28.009 habitantes.

Tarragona 23 de Febrero de 1927.—*El Jefe de la Sección administrativa*, RODOLFO GASTÓN.

(Gaceta del 20 de Marzo.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVIII — Viernes 1.º de Abril de 1927 — Núm. 26

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Publicados por el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio los **Cuestionarios para el nuevo plan del Bachillerato,** se pone en conocimiento de los que deseen adquirirlos que el precio de venta, en la Administración de este periódico, es de **50 céntimos ejemplar.**

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto sobre el destino en los Ministerios civiles del personal sobrante de los Cuerpos militares.—Página 434.

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Prórroga de licencia.—Página 435.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Ascensos.—Página 435.*
Licencia.—Página 435.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 435.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Patronatos universitarios.—Juntas de gobierno: asistencia a las sesiones.—Página 436.
Inversión de herencias.—Página 437.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Licencia al Sr. Yanguas Messías.—Página 437.*

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Nombramiento de Médico de guardia.—Página 438.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Sentencia en el pleito contencioso-administrativo de la Administración general el Estado.—Página 438.*
Licencias.—Página 438.

ASUNTOS GENERALES.—*Santander.—Nombramiento de Director.—Página 438.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Rectificando error de fecha en reconocimiento de quinquenio.—Página 438.*
Conmutación de asignaturas.—Página 438.
Continuación de estudios por el plan de 1915. Página 439.
Denegando petición de D. José Dávila.—Página 439.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO ESPECIAL.—*Plaza vacante: a concurso.—Página 439.*

AUXILIARES.—*Concurso desierto.—Página 440.*
Licencias.—Página 440.

ASUNTOS GENERALES.—*Valencia.—Nombramiento de Secretario.—Página 440.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

GRADUACIÓN.—*Rectificando la Real orden de 27 de Noviembre último.—Página 440.*

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Nombramiento de Profesora.—Página 440.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Accediendo a la petición de la Sra. Pleyán.—Página 441.*

EXCEDENCIAS.—*Concedida.—Página 441.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 441.*

CASTIGOS.—*Página 441.*

LICENCIAS.—*Página 443.*

JUBILACIONES.—*Página 444.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 444.*

SUSTITUCIONES.—*Nombramiento.—Página 445.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Ejercicio de otra profesión: autorizándolo al Maestro señor Apolo de las Casas.—Página 445.*
Denegando petición de D. Juan J. Carrasco. Página 445.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Nombramiento de Profesor numerario.—Página 445.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Escalafón de Profesores de término: reclamaciones.—Página 445.*
Desempeño de plazas.—Página 446.
Libramientos para premios a los alumnos. Página 446.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Notas bibliográficas de obras impresas en castellano en el extranjero y que se desean introducir en España.—Página 447.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 447.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Los artículos 49 y 65 del vigente decreto-ley de Presupuestos prevén la posibilidad de utilizar el personal sobrante, por reforma de plantillas en los Cuerpos militares, en aquellos Departamentos civiles que puedan tener necesidad de él para intensificar sus útiles servicios o crear otros nuevos.

Convencido el Gobierno de que la implantación de esta medida proporcionará beneficios recíprocos y paralelos al Estado y al mencionado personal sobrante, propone a V. M. las normas a que habrá de acomodarse en su efectividad.

A este efecto, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 24 de Marzo de 1927.

SEÑOR:

A. L. R. P. DE V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Coroneles, Tenientes coroneles, Comandantes, Capitanes, Tenientes y Asimilados de los Cuerpos de Estado Mayor, Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Jurídico, Intendencia e Intervención que se hallen en situación activa y no tengan nota desfavorable en su hoja de servicios, podrán pedir el pase a los Ministerios civiles que soliciten personal excedente del de Guerra, ajustándose a las normas que determina el presente decreto.

Art. 2.º Los Ministerios civiles que para reorganizar sus servicios actuales o implantar otros nuevos consideren conveniente recabar la cooperación del personal excedente del de Guerra, se dirigirá al titular de éste indicando el número de funcionarios que necesita, y, en su caso, las condiciones que puedan determinar preferencia por razón de Cuerpo o títulos profesionales.

El Ministerio de la Guerra dictará inmediatamente una Real orden invitando a los Jefes y Oficiales de las escalas activas y de reserva que deseen pasar al Ministerio requirente a que lo soliciten en plazo máximo de veinte días, por medio de instancia a Mí dirigida y cursada reglamentariamente.

Art. 3.º Si el número de peticionarios excediere del de Jefes y Oficiales excedentes en la plantilla orgánica de cada Cuerpo o Arma, o fuera superior al de funcionarios solicitados, se reducirá el exceso dándose preferencia para el pase a Ministerio civil a los solicitantes que tengan mayor antigüedad.

Art. 4.º El Ministerio de la Guerra, una vez finado el concurso, remitirá al Ministerio civil de que se trate relación nominal por Armas, Cuerpos y empleos del personal militar que haya solicitado cambio de Departamento, y el Ministerio civil nombrará libremente los funcionarios que necesite, dando cuenta de su acuerdo al Ministerio de la Guerra.

Art. 5.º Los Jefes y Oficiales que pasen a servir a otros Ministerios seguirán formando parte de los Escalafones de sus respectivas Armas y Cuerpos, creándose para ello la situación militar «Al servicio de otros Ministerios», equivalente en devengos y demás derechos a la actual situación de disponibles forzosos, percibiendo la diferencia del sueldo de esa situación a la de colocado con cargo al presupuesto del Departamento ministerial en que sirvan.

De corresponderles el ascenso, lo obtendrán, si están declarados aptos, pero no variará su situación militar, que es definitiva, y, en consecuencia, ese ascenso producirá o no el del que inmediatamente le siga, según que no exista excedente o lo haya en la escala del empleo a que asciende, no considerándose como tales excedentes cuantos se hallen al servicio de otros Ministerios.

Al corresponderles por edad el pase a la situación de reserva, percibirán el sueldo en esa situación que con arreglo a los años de servicio militar les corresponda, abonándoseles la diferencia al de activo por el Ministerio correspondiente, y cuando obtengan, también por edad, el retiro, será dicho Ministerio el que les abone la totalidad de su sueldo, que percibirán hasta que sean jubilados.

A los efectos de declaración de aptitud para el ascenso, se considerarán como un solo empleo los de Comandante y Teniente coronel.

Art. 6.º El personal militar adscrito a un Ministerio civil formará una escala especial, a extinguir, independiente de los Cuerpos generales y especiales existentes en aquél, y desempeñará las funciones que, con relación al servicio que se le encomiende, determine el Ministerio del ramo, a las órdenes del Jefe del expresado servicio.

Art. 7.º El Ministerio civil correspondiente formará la escala provisional de los Jefes y Oficiales del Ejército que le hayan sido adscritos, por orden de mayor a menor categoría, y dentro de cada categoría de mayor o menor antigüedad, cualquiera que sea el Cuerpo o Arma de procedencia.

De cada dos vacantes que ocurran en cada categoría se destinará la primera a la amortización y la segunda al ascenso, el cual afectará al sueldo, pero no a la categoría militar del ascendido, siendo, en consecuencia, abonada por el correspondiente Ministerio la diferencia entre el nuevo sueldo y el que militarmente le corresponde en razón de su empleo y situación.

Art. 8.º Los Jefes y Oficiales que pasen a prestar servicio en un Ministerio civil percibirán el sueldo íntegro que les corresponda, según lo preceptuado por el art. 5.º de este decreto, hasta que cumplan la edad que rija para la jubilación de los funcionarios de dicho Ministerio; si estos tuvieren distintas edades de jubilación, por razón de Cuerpo, se tomará en cuenta la más alta.

A los efectos del impuesto de utilidades, estos sueldos se entenderán incluídos en el epígrafe 5.º de la tarifa primera de la ley vigente.

Asimismo percibirán las bonificaciones que reglamentariamente les corresponda por pensiones de cruces, quinquenios y diplomas de la Escuela de Guerra, bien sin limitación como en el tiempo, bien únicamente hasta que cumplan la edad señalada para su retiro como militares, según se trate de bonificaciones vitalicias o sujetas a la condición de activos.

Todos los devengos de este personal se harán efectivos con cargo a la Sección 15 del Presupuesto de gastos.

Art. 9.º Los servicios que el personal militar preste con arreglo a esta disposición en un Ministerio civil, serán computables a efectos pasivos, los cuales se regirán por las normas aplicables a Jefes y Oficiales del Ejército, salvo en cuanto a la edad, que será la de jubilación y no la de retiro, y el sueldo regulador, que será el consolidado en el Ministerio civil.

Art. 10. El personal adscrito a un Ministerio civil tendrá los mismos derechos y deberes que los funcionarios del Cuerpo general de éste y quedará sujeto en el desempeño de su cometido a la subordinación jerárquica, sanciones y responsabilidades que procedan, con arreglo a las disposiciones vigentes en el Ministerio a que sean adscritos.

Art. 11. Por el Ministerio civil respectivo se dictarán las reglas precisas para aplicar en cada caso este decreto.

Dado en Palacio a veinticinco de Marzo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 26.)

Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Angel Sáenz Torres, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecto a la Escuela Industrial de Las Palmas (Canarias), un mes en concepto de segunda y última prórroga, sin sueldo, a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 23.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por Real orden de esta fecha se ha concedido al Inspector de primera enseñanza de la provincia de Oviedo, D. Macario Iglesias, la excedencia que del referido cargo ha solicitado; por lo que queda vacante una plaza en el Escalafón de Inspectores de primera enseñanza y el sueldo anual de 10.000 pesetas que percibía el referido Inspector;

Teniendo en cuenta que la referida baja es la segunda que se produce en la categoría del mencionado Escalafón correspondiente a ese sueldo, a contar desde la publicación del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923, que establece las normas para la amortización de plazas de funcionarios civiles del Estado, normas con arreglo a las cuales corresponde que esta plaza sea provista,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, que D. Juan Llarena y Luna, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Burgos, pase a ocupar el último puesto en la cuarta categoría del mencionado Escalafón y a percibir el sueldo anual de 10.000 pesetas; que D. Juan Capó y Valls, Inspector de la provincia de Baleares, pase a la quinta categoría y a percibir el sueldo anual de 9.000 pesetas; que D. Ciriaco Juan Huerta y Fernández, Inspector de Teruel, pase a la sexta categoría y a cobrar el sueldo anual de 8.000 pesetas; que doña María de la Anunciación de los Mozos y Varona, Inspectora de la provincia de Burgos, pase a la séptima categoría y perciba el sueldo anual de 7.000 pesetas; que D.ª María Cruz Gil y Febrel, Inspectora de la provincia de Soria, pase a la octava categoría y cobre el sueldo anual de 6.000 pesetas, y que D. Juan Antonio Gil y Mateos, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Badajoz, pase a ocupar el último lugar de la novena categoría del repetido Escalafón y a percibir el sueldo anual de 5.000 pesetas, sueldos y categorías que disfrutará cada uno de los interesados a partir del 19 del actual, fecha siguiente a la de la Real orden del 18 que concede la excedencia a D. Macario Iglesias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Elena Canel Hollermaet, Inspectora de primera enseñanza de la provincia de Huelva, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Española de Historia Natural solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 82 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Angel Zarco y García y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita

Estudio de los trabajos e investigaciones que presentan los socios en las sesiones reglamentarias.

Publicación de cuadernos de la revista *Conferencias y reseñas científicas.*

Idem de los diez Boletines y Memorias.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Vicedirectora de la Institución Teresiana, solicitando el abono de la subvención de 15.000 pesetas consignada para sus Escuelas de adultas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 8.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Francisco Almagro y contra la Tesorería-Contaduría Central después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Enseñanzas generales de instrucción y educación moral y religiosa.

Enseñanzas especiales de cultura general.

Enseñanzas profesionales: Corte y confección de prendas. Bordados y labores artísticas de la aguja.—Trabajos en cuero.—Tapicería.—Flores.—Encuadernación y Artes locales.—Dibujo.—Composiciones policromadas, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora de la Escuela de San José, de Montesa (Valencia), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Anastasia Mingo y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enesñanza.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Aritmética.—Catecismo.—Gramática. Geografía regional y de España.—Historia sagrada.—Enseñanza y Economía doméstica.—Geografía universal.—Geometría.—Historia de España.—Urbanidad.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Asociación Española para el Progreso de las Ciencias solicitando el abono de la subvención de 20.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 83 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Angel Zarco y García, y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Plan que se cita.

Celebrará en Cádiz el XI Congreso científico en colaboración con la Asociación portuguesa.

Terminar la publicación de las Memorias del Congreso de Coimbra.

Publicación de los tomos correspondientes a las secciones de Astronomía y Física del Globo, Ciencias físico-químicas, Ciencias sociales y Ciencias históricas.

Homenaje al Geólogo gaditano D. José Mecpherson.

Organizará una Exposición de material científico y de progreso industrial, análoga a las que se celebraron en Valladolid, Sevilla, Bilbao, Oporto, Salamanca y Coimbra.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Asociación Apostolado de señoras del Centro Obrero del distrito de la Universidad, de Valladolid, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Sulpicia Velarde, Viuda de Requejo, y contra la Delegación de Hacienda de Valladolid, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Lectura. — Escritura. — Ortografía. — Aritmética. — Dibujo. Francés.—Música.—Moral cristiana.—Sociología.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Colombina Onubense solicitando el abono de la subvención de 4 000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 87 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Marchena Colombo y contra la Delegación de Hacienda de Huelva, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Adquisición de libros y objetos para la biblioteca y museo colombino establecido en el convento de Santa María de la Rábida.

Conservación y exorno de la parte del edificio conferido a su cuidado.

Atracción del turismo americano hacia los lugares colombinos.

Conferencias sobre asuntos hispano-luso-americanos en las que se desarrollarán interesantísimos temas.

Celebración de las fiestas conmemorativas de la salida de las carabelas del puerto de Palos.

Creación en el convento de Santa María de la Rábida de un Colegio de estudios hispanoamericanos.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La continuidad de la función que ejercen las Juntas de gobierno de los Patronatos universitarios y la importancia de su cometido aconsejan procurar la asistencia de todos sus Vocales a cada una de las sesiones, y, por otra parte, legitiman al mismo tiempo, a favor de todos los Catedráticos

de todas y cada una de las Facultades, un derecho de intervención que, sin destruir ni mediatizar la representación que legalmente corresponde a los Vocales Decanos de las distintas Facultades, asegure a cada Catedrático el medio de hacer llegar a conocimiento de la Junta de gobierno la exposición razonada de todas las necesidades que estimen necesario satisfacer en su propia enseñanza, de acuerdo con las posibilidades económicas del Patronato universitario.

Por estas consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los Secretarios de las Facultades serán citados en forma para asistir a las sesiones de las Juntas de gobierno de los Patronatos universitarios, y asistirán a ellas con voz y sin voto si sus respectivos Decanos se hallaren presentes en las sesiones, y con voz y voto si los respectivos Decanos no concurriesen en el momento de la votación.

2.º Los Secretarios de Facultades percibirán la cantidad anual de 500 pesetas cada uno, con cargo a los gastos de administración de los Patronatos universitarios.

3.º Los Catedráticos de Universidad, titulares de asignaturas que carezcan de derechos de prácticas, podrán solicitar de las Juntas de gobierno, por medio de instancia razonada, la adquisición del material científico de toda especie que juzguen necesario para reorganizar o perfeccionar la enseñanza de las respectivas asignaturas, así como la concesión de subvenciones para otras atenciones de cultura relacionadas con las indicadas asignaturas.

Las Juntas de gobierno tomarán en consideración tales instancias y acordarán lo que estimen oportuno, comunicando la resolución al Catedrático solicitante.

De esta resolución, si fuese negativa, podrán los Catedráticos recurrir en alzada, en término de quince días, ante el Ministerio, por conducto del Rector, quien en plazo de cinco días remitirá, con su informe, lo actuado a la Superioridad para resolución definitiva, que se dictará previo dictamen del Consejo de Instrucción pública.

4.º Las Juntas de gobierno expedirán toda clase de certificaciones que sobre acuerdos, cuentas o estado de fondos les sean reclamadas por todos y cada uno de los Catedráticos de la Universidad.

5.º Las Juntas de gobierno examinarán y resolverán las mociones que los Catedráticos individualmente les dirijan respecto a iniciativas, gestiones, planes o proposiciones de reformas encaminadas al mejoramiento de los servicios científicos y docentes, tanto especiales de una determinada enseñanza como generales de los estudios de la Facultad o Universidad a que pertenezcan, siempre que tales mociones afecten a la inversión de fondos del capítulo de «Atenciones de cultura».

Los acuerdos que las Juntas adopten sobre las materias contenidas en este artículo serán comunicadas a los Catedráticos proponentes.

Si los acuerdos fueren negativos, los Catedráticos tendrán derecho a someterlos a la deliberación precisamente del primer Claustro general de Catedráticos que se reuna en la Universidad. El Claustro, por mayoría absoluta de votos, podrá acordar la revisión de la propuesta denegada, comunicándolo así a la Junta de gobierno, acompañando certificación del acta.

Las Juntas de gobierno, tanto en el caso de acuerdo en primera instancia como en revisión, se atendrán a resolver sobre la posibilidad de realización de las mociones, teniendo en cuenta los recursos económicos del Patronato y los compromisos que puedan contraerse para sucesivos ejercicios económicos con cargo al capítulo de «Atenciones de cultura».

6.º Ni las Juntas de gobierno ni los Claustros de Catedráticos podrán tomar en consideración ni someter a deliberación las mociones, exposiciones o propuestas que tiendan a promover cuestiones de carácter político o religioso.

7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en la presente Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de que se hará mérito;

Resultando que por Reales órdenes del Ministerio de Hacienda, fechas 18 de Julio, 8 de Agosto y 29 de Diciembre de 1925 y 8 de Enero del corriente año, se pusieron a disposición de este Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes 195,88, 6,60, 19,93 y 61,49 pesetas que le habían correspondido en los *ab intestatos* de D. José González Ortiz, D. Maximino Vázquez Suárez, D.ª Isabel Calero y D. Angel González Trenado;

Resultando que los Sres. González Ortiz y Vázquez Suárez, así como la Sra. Calero, eran, a su fallecimiento, vecinos de Badajoz;

Resultando, en cuanto al Sr. González Trenado, que sólo consta que era natural de la citada capital, sin que se haya podido averiguar donde estaba avecindado al ocurrir su óbito;

Resultando que, pedido informe a la Inspección de primera enseñanza de la provincia acerca de la inversión más adecuada que podría darse a las cantidades de referencia, lo ha evacuado de acuerdo con la Junta local del Ramo, en el sentido de que las 283,90 pesetas que en junto suman, se repartan entre todas las Escuelas públicas de Badajoz;

Resultando que, habiendo correspondido a cada una 7,67 pesetas, se unen al informe de referencia los presupuestos que para la inversión de las mismas han formulado los respectivos Maestros nacionales;

Considerando que dicha propuesta se ajusta a lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 de Noviembre de 1918 dictado en aplicación del 956 del Código civil, por el que se dispone que las sumas heredadas deben invertirse en atenciones de la Beneficencia e instrucción gratuita de la localidad de que, a su fallecimiento fuesen vecinos los causantes, o, en su defecto, de la de su naturaleza,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que las 283,90 pesetas que a Instrucción pública han correspondido en los *ab intestatos* de D. José González Ortiz, doña Isabel Calero, D. Angel González Trenado y D. Maximino Vázquez Suárez se inviertan en la forma propuesta por la Inspección de primera enseñanza de Badajoz.

2.º Que dicha suma sea retirada de la Delegación de Hacienda por el Inspector Jefe de primera enseñanza de Badajoz, a cuyo efecto queda autorizado por este Ministerio; y

3.º Que una vez que la Inspección haya invertido la mencionada suma rinda la oportuna cuenta justificada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder tres meses

de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, a D. José María Yanguas y Messías, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, con la obligación de presentarse en la mencionada Universidad si sus servicios fuesen necesarios antes de terminar el plazo de esta licencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 22 de Marzo.)

HOSPITALES CLÍNICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Tribunal de oposiciones para la provisión de una plaza de Médico de guardia del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona a favor de D. Salvador Vázquez de Parga,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobrar la expresada propuesta y, en su consecuencia, nombrar a D. Salvador Vázquez de Parga Médico de guardia del Hospital clínico de la expresada Facultad y Universidad, con el sueldo anual de 2.000 pesetas o 1.500 de gratificación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo interpuesto por el Ministerio fiscal, en representación de la Administración general del Estado, contra la Real orden de este Departamento fecha 28 de Febrero de 1924, sobre provisión de Cátedras de Francés de varios Institutos nacionales de segunda enseñanza, disposición declarada lesiva por otra de la Presidencia del Directorio militar de 2 de Junio de 1924, la Sala tercera del Tribunal Supremo ha dictado, con fecha 7 de Enero último, sentencia, cuyo fallo dice así:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos que no procede estimar la demanda deducida por el Ministerio fiscal contra la Real orden de 28 de Febrero de 1924, que declaramos firme y subsistente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 22 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por D. Julio Mhartín y Guzmán, Profesor interino de Taquigrafía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Guadalajara, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle una prórroga de un mes a la licencia que, por enfermedad, actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por D. Fernando Mínguez Rico, Profesor interino de Alemán del Instituto nacional de segunda enseñanza de Albacete, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 23.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Santander, al Catedrático del mismo Centro D. Policarpo Mingote Eguiagaray, propuesto en primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª Emilia Vázquez García, Auxiliar numeraria de la Escuela Central Superior de Comercio, solicitando rectificación de la Real orden de 7 de diciembre último reconociéndole derecho al percibo de haberes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la fecha del vencimiento del primer quinquenio reconocido a dicha interesada por aquella soberana disposición, se entienda es la de 1.º de Abril de 1925 en lugar de la de 1.º de igual mes de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

En el expediente incoado por D. José Rentería Luzánaga solicitando se le conmuten varias asignaturas aprobadas en la Escuela oficial de Náutica de Bermeo por sus equivalentes de la carrera de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de don José Rentería Luzánaga solicitando se le conmuten las asignaturas de Historia universal, Dibujo, Física, Inglés (primero y segundo cursos) y Algebra, aprobadas en la Escuela oficial de Náutica de Bermeo, por las correspondientes del Profesorado mercantil;

»Visto el informe de la Dirección de la Escuela de Altos Es-

tudios Mercantiles de Bilbao emitido en el sentido de que no procede conmutar más que los dos cursos de Inglés, según lo dispuesto por la Real orden de 3 de Diciembre de 1926;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio están de acuerdo con el expresado informe,

»Esta Comisión propone se le conmuten al solicitante las asignaturas de Inglés (primero y segundo cursos) y Dibujo, no siendo aplicable a este caso la Real orden mencionada de 3 de Diciembre de 1926.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1927. — *El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.

En el expediente promovido por D. Pablo Miró y Miró solicitando validez, para la carrera de Comercio, de las asignaturas iguales o equivalentes que tiene aprobadas en el Bachillerato, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de don Pablo Miró y Miró en solicitud de que se conceda validez a las asignaturas del Bachillerato, iguales o equivalentes a las que se cursan en los estudios mercantiles;

»Visto el informe del Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, en el que se dice que puede concedérsele validez de las siguientes asignaturas: Ejercicios de Gramática española, Elementos de Historia universal y especial de España, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y Geometría, Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra, Física y Química aplicadas al Comercio y Francés (primero y segundo cursos).

»El Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente el dictamen del Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.

»Esta Comisión, de acuerdo con tal parecer, entiende que debe accederse a lo solicitado por D. Pablo Miró y Miró.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.

En el expediente incoado por D. Juan Domingo Pérez solicitando aprobar la asignatura de Práctica mercantil por el plan de 1915, que fué por el que comenzó la carrera de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente incoado con motivo de la comunicación del ilustrísimo señor Director de Enseñanza superior y secundaria a la Escuela Central Superior de Comercio, relativa a la determinación de la asignatura que los alumnos D. Juan Domingo Pérez y D. Vicente Crespo Gallart, deben aprobar para ser Perito mercantil, con arreglo al plan de 1922, en sustitución de la Práctica mercantil, que les falta por aprobar para terminar el grado indicado, según el plan de 1915.

»Resuelto, por Real orden de 21 de Febrero de 1927, el expediente promovido por la Srta. Amelia de Antonio y Morales, que es análogo al presente,

»Esta Comisión entiende que debe resolver el expediente de que se trata de conformidad con lo resuelto por la expresada Real orden en el caso de la Srta. De Antonio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela de Comercio de Valencia.

En el expediente incoado a instancia de D. José Dávila y León solicitando se le permita matricularse oficialmente de asignaturas correspondientes al curso preparatorio de la carrera de Comercio y otras del grado elemental, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de don José Dávila y León solicitando se le permita matricular oficialmente de asignaturas correspondientes al curso preparatorio de la carrera de Comercio, y de otras del grado elemental;

»Resultando que el Director de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla informa que el interesado solicitó, en tiempo oportuno, la matrícula de las asignaturas que indica en su instancia, y que no pudo serle admitida porque, según el art. 5.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, las asignaturas del preparatorio han de ser cursadas antes que las del grado elemental, pero que pudiera accederse a la petición si el interesado guarda el orden de prelación de materias;

»Resultando que el art. 48 del expresado Real decreto de 31 de Agosto de 1922 dispone que «para comenzar los estudios «del grado elemental, o pericial, será requisito indispensable «haber aprobado los estudios preparatorios determinados en «el art. 6.º»

»El Negociado y la Sección del Ministerio opinan que procede desestimar la solicitud del Sr. Dávila, oyendo, previamente, la autorizada opinión de este Consejo.

»Esta Comisión, de acuerdo con la opinión del Negociado y la Sección del Ministerio, entiende que procede desestimar la instancia de D. José Dávila y León.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignado en el presupuesto semestral de 1926 y en el vigente el sueldo o gratificación anual de 4.000 pesetas para la plaza de Profesor o Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de esta Corte, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anuncie a concurso de traslado entre Profesores o Profesoras especiales de Música de las Escuelas Normales, la plaza de Profesor especial de dicha enseñanza, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestros de Madrid.

2.º Que la condición de preferencia para la resolución de este concurso es la de haber ingresado en el Profesorado especial de Música de las Escuelas Normales en virtud de oposi-

ción, y entre los aspirantes que reunan esta circunstancia sean preferidos los que cuenten mayor antigüedad de servicios efectivos en su cargo; y

3.º Que los aspirantes habrán de presentar sus instancias en este Ministerio, acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, debiendo remitir los referidos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Visto el expediente instruído con motivo del concurso de traslado para proveer la plaza de Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Santander, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se declare desierto el referido concurso, y que la mencionada plaza se provea entre Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio que estén en expectación de destino, de conformidad con lo que se determina en el párrafo primero del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

(*Gaceta* del 22.)

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Aurora López y Marro, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Teruel, un mes de prórroga, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad le fué concedida por Real orden de 27 de Enero último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Adoración Sánchez-Palencia Batmala, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Jaén, licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que aún le reste para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Granada y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Jaén.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 y a propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Valencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de dicho Centro al Profesor numerario del mismo, D. Claudio Vázquez y Martínez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela Normal de Maestros de Valencia.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

GRADUACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Publicada en la *Gaceta de Madrid* del 22 de Diciembre último la Real orden fecha 27 de Noviembre del pasado año, sobre ampliación de secciones y graduación definitiva de Escuelas nacionales graduadas, y apareciendo en la misma que el número de secciones creadas en cada una de las Escuelas prácticas anejas a las Normales de Maestros de Huelva y Vitoria, que figuran con los números 11 y 21 en la relación que se acompaña, es el de cuatro y tres, respectivamente, disponiéndose que sean seis el número de secciones de que han de constar dichas Escuelas graduadas;

Teniendo en cuenta que en la actualidad las referidas Escuelas funcionan con tres o cuatro secciones cada una, contando con un Maestro director o Regente sin sección a su cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se entienda rectificada la Real orden de 27 de Noviembre último ya citada, en el sentido de que sean tres el número de grados que se amplían y crean en la práctica aneja a la Normal de Huelva, e igualmente sean dos el de los creados definitivamente en la referida Escuela nacional graduada de Vitoria (Alava).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22 de Marzo.)

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 6 de Agosto de 1926 se anunció a oposición entre interinas una plaza de Profesora especial de Francés, vacante en las Escuelas de adultas de Barcelona, y que el Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición fué nombrado en la *Gaceta* del 19 de Octubre último;

Resultando que han solicitado tomar parte en la oposición de referencia D.ª Angelina Normand Calvet y D.ª Luisa Martí Feced;

Resultando que la única opositora que se ha presentado a practicar los ejercicios de oposición, D.ª Angelina Normand Calvet, es la propuesta por el Tribunal calificador, por mayoría absoluta de votos, para la vacante objeto de la oposición;

Considerando que se han cumplido las normas de la convocatoria y que durante los ejercicios de oposición no se registró ninguna protesta, cumpliendo, además, el Tribunal calificador con los preceptos reglamentarios y, en su consecuencia,

procede la propuesta hecha a favor de la opositora D.ª Angelina Normand Calvet para ocupar la vacante objeto de las oposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se apruebe el expediente de las oposiciones, en turno entre interinas, a una plaza de Profesora especial de Francés, vacante en las Escuelas de adultas de Barcelona y, en su virtud, se nombre para ocupar el citado cargo a D.ª Angelina Normand Calvet, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y derecho a quinquenios de 500.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22 de Marzo.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª María Asunción Pleyán Condal, Maestra de las Escuelas nacionales de Madrid, número 2.300 del Escalafón de plenos derechos, en solicitud de que se aclare la Real orden de este Ministerio, núm. 365, fecha 15 del actual, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 20 del mismo, por virtud de la cual se anula su propuesta para la Escuela núm. 79 del grupo B, de esta Corte, e interesando se le nombre para otra cualquiera de las vacantes que tenía solicitadas, conforme pedía en la reclamación que en tiempo oportuno presentó contra las propuestas provisionales insertas en la *Gaceta* del día 10 del mes de Enero próximo pasado;

Considerando que, en efecto, la Sra. Pleyán reune sobre la señora propuesta para la unitaria núm. 15 del grupo G mayor tiempo de servicios en la localidad de la vacante (primera condición de preferencia de las establecidas en el art. 90 del Estatuto), toda vez que tomó posesión de la Escuela que actualmente desempeña en 22 de Julio de 1918, en tanto que la propuesta lo hizo en 1.º de Marzo de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sea subsanada esta omisión y, en su consecuencia, se anule la confirmación de D.ª Isabel Rodríguez Pascual para la Escuela unitaria, de esta Corte, núm. 15 G, en la que se declara confirmada a D.ª María Asunción Pleyán Condal, entendiéndose asimismo confirmada para la unitaria núm. 71 B a D.ª Angela López de Prado en lugar de la 21 B, como apareco.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid.

(*Gaceta* del 24.)

EXCEDENCIAS

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª María Antonia Anriera Fernández, Maestra de Villafranca de los Palacios (Sevilla), número 7.090 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

REAL ORDEN

En el expediente de premio a favor del Maestro de Lérida, D. José Sorigue Vilaseca, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

La Inspección de primera enseñanza de Lérida remite a este Ministerio un expediente de solicitud de que se conceda una recompensa al Maestro de dicha población, D. José Sorigue Vilaseca;

Teniendo en cuenta sus años de servicios y la labor beneficiosa en pro de la enseñanza;

Considerando de mérito relevante la hoja de servicios del expresado Maestro, y teniendo en cuenta los informes de la Inspección y Delegado gubernativo de Lérida,

Esta Comisión estima de justicia que se acceda a lo solicitado y que se den las gracias de Real orden al Maestro de referencia.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

CASTIGOS

ORDENES

Vista la instancia del Maestro de Cilleruelo de Bezama (Burgos), D. José Julián Ozcoide, que solicita se le indulte de la pena de suspensión de medio sueldo por tres meses y diez días que le fué impuesta en virtud de expediente gubernativo;

Teniendo en cuenta que el interesado no aporta pruebas que desvirtuen las faltas cometidas por él, que se trata de un reincidente y que según el citado informe no hay razón alguna que aconseje en este caso la concesión del indulto,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición del Maestro D. José Julián Ozcoidi.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra de Pozoseco (Cuenca), D.ª Elvira Martínez Bonilla;

Resultando que la denuncia acusa a esta Maestra de faltas de asistencia a la Escuela; de dejar encargada de la misma en otras ocasiones a una hija suya y de haber anticipado las vacaciones del verano;

Resultando que la Inspección propone se imponga a la interesada la corrección de suspensión de sueldo por quince días; que se la obligue a reintegrar el suedo cobrado desde el 23 de Junio hasta el 16 de Julio, día en que dieron comienzo las vacaciones caniculares, y que se amoneste a la Alcaldía obligándole a proporcionar a la Maestra casa decente y capaz;

Considerando que no aparecen plenamente comprobadas

las faltas de asistencia a la Escuela, ni que una hija de la señora Martínez se encargue con frecuencia de ella; que es cierto que dicha señora anticipó las vacaciones del estío, pero autorizada por la Alcaldía, y que se deduce de lo actuado que el móvil de la denuncia obedece más a resentimientos personales que a intereses por la enseñanza;

Considerando que, no obstante, en la visita girada a esta Escuela se ha encontrado la enseñanza en deficiente estado; que ni la Maestra ni la Alcaldía debieron anticipar las vacaciones sin autorización de la Inspección, y que la casa-habitación no reune las condiciones debidas,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Maestra D.ª Elvira Martínez Bonilla, la corrección de suspensión de sueldo por quince días, no obligándola al reintegro de haberes por no haberse causado perjuicio a la enseñanza con el anticipo de las vacaciones y estar autorizada por ello por la Alcaldía, y que por la Inspección se amoneste al Alcalde como Presidente de la Junta local de primera enseñanza por la anterior extralimitación, y se interese del Gobierno civil que obligue al Ayuntamiento a proporcionar a la Maestra casa decente y capaz, o a consignar en su presupuesto cantidad para que la interesada pueda arrendarla.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Rosalía Gómez Vega, Maestra de Magaz (León);

Resultando que esta Maestra fué declarada incursa en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública por abandono de destino;

Resultando que reintegrada a su puesto dentro del mes siguiente a dicha incursión se le instruyó expediente, comprobándose que ha estado indebidamente ausente un mes y cuatro días;

Considerando que dicha ausencia no tiene justificación,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Gómez Vega la corrección de amonestación pública, y que reintegre al Tesoro los haberes percibidos durante los días que estuvo ausente indebidamente de la Escuela, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Pedro Pueyo Artero, Maestro de Villantar (Teruel);

Resultando que no aparecen comprobados los cargos formulados contra este Maestro respecto a negligencia en el cumplimiento de su deber, a la irregularidad en las horas de clase y a la aplicación de castigos excesivos a los niños; pero sí aparece cierta su ingerencia en la política local con desconsideración para las autoridades municipales;

Resultando que la asistencia de alumnos a la Escuela es escasa e irregular;

Resultando que la Inspección propone se imponga a este Maestro la corrección de amonestación pública;

Considerando que es indudable que el móvil de la denuncia no fué el interés por la enseñanza, sino más bien la enemistad política existente entre el Maestro y otros elementos de la localidad; no obstante lo cual, parece cierto que el Sr. Pueyo se extralimita en sus apreciaciones sobre la gestión del Ayuntamiento;

Considerando que las autoridades locales han descuidado lamentablemente la asistencia de los niños a la Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Pueyo la corrección de amonestación pública, y que por la Inspección se interese de la Alcaldía que procure intensificar, por los medios que tiene a su alcance, la asistencia de los niños a la Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra de Camprodón (Gerona), D.ª María de los Angeles Heras;

Resultando que se acusa a esta Maestra de tener en el mayor abandono la enseñanza, de tratar con dureza a sus alumnas y, según varias declaraciones, de exigir retribución mensual a las niñas;

Resultando que la Inspección propone que se le aplique la corrección cuarta del art. 161 del Estatuto, o sea la suspensión de medio sueldo, sin indicar por cuánto tiempo debe aplicarse esta corrección;

Considerando que aparece demostrada la falta de interés de esta Maestra y aun de su aptitud profesional, pero no se comprueba el mal trato dado a las niñas ni el percibo de retribuciones, pues acerca de ambos extremos nada dicen la Inspección ni la Delegación gubernativa,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Maestra D.ª María de los Angeles Heras la corrección de suspensión de medio sueldo durante cinco meses, y advertirle que de no corregir su deficiente actuación profesional, dando lugar a la formación de nuevo expediente, se le impondrá sanción muy severa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Francisca Jambrina Zúñiga, Maestra de Folgoso de la Carballeda (Zamora);

Teniendo en cuenta que no se comprueban los cargos formulados contra la Maestra y que la denuncia está inspirada en un sentimiento de enemistad personal, contrario a todo espíritu de justicia;

Vistos los informes de la Inspección y Delegación gubernativa, en que se propone el sobreseimiento, y la hoja de servicios de la interesada, en la que no constan antecedentes desfavorables,

Esta Dirección general ha acordado sobreseer el expediente, y que por la Inspección se tomen las medidas oportunas para amparar a la Sra. Jambrina en el ejercicio normal de su cargo, haciendo saber a las autoridades locales la obligación en que se encuentran de no poner obstáculos a su labor e impedir que por el vecindario se atente contra ella.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de Curra (La Coruña), D. Francisco Arnáez Pérez;

Resultando que denuncian varios vecinos a este Maestro, afirmando que falta a la Escuela con frecuencia y que maltrata de palabra y obra a los niños;

Resultando que la Inspección propone se sobresea este expediente por estimar infundada la denuncia, y debida a que

en cumplimiento de su deber, el Sr. Arnáez ha dado cuenta a la Alcaldía de los alumnos que rebasan las faltas reglamentarias de asistencia, ocasionando con ello la malquerencia de sus padres;

Resultando que la Delegación gubernativa se muestra de acuerdo con el sobreseimiento de este expediente;

Considerando que el interesado es un Maestro culto y celoso del cumplimiento de su deber, según acreditan sus antecedentes profesionales, y que aparece demostrado lo infundado de la denuncia,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente seguido al Maestro de Curra, D. Francisco Arnáez Pérez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Federico Díez Fernández, Maestro de Barrios de Curueño (León);

Resultando que aparecen comprobados la mayor parte de los cargos que se formulan contra este Maestro;

Resultando que la Inspección propone se le aplique la corrección señalada por el caso 5.º del art. 161 del Estatuto vigente, imponiéndole la suspensión de medio sueldo durante tres meses, y que la Delegación gubernativa está conforme con tal proposición;

Considerando que son de verdadera importancia las faltas cometidas por el Sr. Díez Fernández, y que aún resulta excesivamente benévola la propuesta de la Inspección, ya que no sólo aparece descuidada la enseñanza de los niños, sino también la de los adultos en lamentable abandono, así como lo referente al material y la gestión administrativa de la Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Díez Fernández la corrección de suspensión de medio sueldo durante cinco meses, debiendo la Inspección advertirle que de no corregir su actuación para lo futuro, se le seguirán mayores perjuicios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro nacional de Bolaños (Ciudad Real), D. Marcos Gasanz y Gil;

Resultando que de los cargos formulados contra este Maestro sólo se ha comprobado el de que daba lección particular a varios niños, siempre después de las horas de clase;

Resultando que la Inspección propone se imponga al Sr. Gasanz la corrección de amonestación pública;

Considerando que el interesado cesó de dar lecciones particulares tan pronto fué requerido a ello por la Inspección; que tiene inmejorables antecedentes profesionales, pero que, sin embargo, precisa imponerle alguna sanción por el hecho comprobado,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Maestro señor Gasanz y Gil la corrección de amonestación pública; con absoluta prohibición de dar clases particulares.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Soledad Crespo Lara, Maestra de Algatocin (Málaga);

Resultando que la denuncia afirma que esta Maestra hace ocho meses que no asiste a la Escuela, teniendo al frente de la misma una sustituta a quien abona seis reales diarios;

Resultando que la interesada niega este hecho y manifiesta que la irregular asistencia de las niñas a clase es el motivo de que la enseñanza no se encuentre en mejor estado;

Resultando que la Inspección entiende que procede aplicar a la Sra. Crespo la corrección quinta del art. 161 del Estatuto vigente, y que la Delegación gubernativa se encuentra de acuerdo con tal propuesta;

Considerando que aunque las declaraciones de los vecinos de la localidad son favorables para la Maestra, parece cierto que ésta ha descuidado en numerosas ocasiones su asistencia a la Escuela, siendo sustituída ilegalmente por la persona que indica la denuncia,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Crespo Lara la corrección de suspensión de medio sueldo durante tres meses, advirtiéndola que si en lo sucesivo da ocasión a que se le instruya nuevo expediente, se le impondrá sanción más severa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra de Martorell de la Selva (Gerona), D.ª Coloma Abella y Miró;

Resultando que aparecen fundados todos los cargos que se formulan contra esta Maestra, ineptitud, abandono de la enseñanza, faltas de asistencia, etc.

Resultando que la Inspección propone que se le aplique la corrección quinta del art. 161 del Estatuto, imponiéndole la suspensión de medio sueldo durante dos meses, por tener en cuenta que la interesada ha prometido solicitar su traslado;

Considerando que aunque existen sobrados motivos para imponer a esta Maestra la corrección sexta del Estatuto, o sea la separación por un año con pérdida de la Escuela, su falta más grave parece ser la escasa aptitud que muestra por la enseñanza, y esto no se remediaría con la separación por un año, antes se agravaría;

Considerando que la intesada, convencida de que resulta incompatible con el vecindario de la localidad, ha prometido solicitar su traslado,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la mencionada Maestra la corrección de suspensión de medio sueldo durante dos meses, y que por la Inspección se le recuerde su promesa de solicitar el traslado, advirtiéndole que, de instruirle en otra ocasión nuevo expediente gubernativo, se le impondría sanción más severa como reincidente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Josefa Marín García, Maestra de Guardamar del Segura (Alicante), número 6.537 del Escalafón;

D. Manuel A. Barbosa Pastelero, Maestro de Oliva de Jerez (Badajoz);

D. José Alvarez Rico, Maestro de Codeso (La Coruña);

D.ª Antonia Escolá Tangís, Maestra de Juncosa de las Garrigas (Lérida);

D. Joaquín Año Valverde, Maestro de Alsina (Lérida), número 4.922;

D.ª Josefa Ayala Berrocal, Maestra de Benalmádena (Málaga), núm. 7.560;

D.ª Consuelo Surribas Pérez, Maestra de Barcia (Orense), número 5.209;

D.ª Dolores Almofrey Prego, Maestra de Cans (Pontevedra), número 6.159, y

D.ª Josefa Fernández Cornejo, Maestra de Paradas (Sevilla), treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Felisa Camacho Pagés, Maestra de Badajoz, núm. 6.508 del Escalafón;

D.ª Isabel Muelledes Llamas, Maestra de Béjar (Salamanca), número 7.587;

D.ª Concepción Dávila Sestelo, Maestra de Oya (Pontevedra);

D.ª Soledad Rodríguez López, Maestra de Mos (Pontevedra);

D.ª María del Sagrario García Elorrio, Maestra de Cotanes del Monte (Zamora);

D.ª Emilia Vinuesa Vinuesa, Maestra de Zamora, núm. 3.957;

D.ª Emilia Fadón López, Maestra de Huerga de Frailes (León), núm. 3.107, y

D.ª Anuncia de Paz Cabezo, Maestra de Valencia de Don Juan (León), los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Fe Ledo Barja, Maestra de La Coruña, núm. 5.336 del Escalafón;

D.ª Elvira González Tábora, Maestra de Valeije (Pontevedra), y

D.ª Isabel Salinero de los Santos, Maestra de Feria (Badajoz), los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Milagros Valls Ballester, Maestra de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real), núm. 5.150 del Escalafón, y

D.ª Guillermina López Vázquez, Maestra de La Carihuela (Málaga), núm. 9.823, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL Y MÁLAGA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Ramona Osende Botana, Maestra de Loroño, en Zas (La Coruña), número 5.328 del Escalafón, y

D.ª María de la Encarnación de la Mata Gutiérrez, Maestra de Mestanza (Ciudad Real), núm. 6.916, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA Y CIUDAD REAL.

JUBILACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª María del Amparo Janer Pérez, Maestra de Torralba de Calatrava (Ciudad Real), núm. 1.139 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente incoado por D. Pedro Orenes Nicolás solicitando dispensa de defecto físico para ejercer la carrera del Magisterio, dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado por la instancia de D. Pedro Orenes Nicolás solicitando dispensa para ejercer la enseñanza del Magisterio nacional a pesar del defecto físico que padece;

»Resultando que, según certificación de los facultativos, el interesado padece atrofia muscular de la pierna izquierda, consecutiva a haber padecido poliomielitis en su infancia, pero anda con ligera claudicación, por lo que se le considera útil para el Magisterio;

»Resultando que el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Murcia, en su informe, manifiesta que se nota una

claudicación acentuadísima que podría dar lugar en su día a escenas lamentables en la Escuela, por lo que, así como la imposibilidad en que se encuentra el Sr. Orenes de realizar todos los ejercicios gimnásticos, marchas, etc., por unanimidad se acuerda emitir informe contrario a las pretensiones del interesado;

»Considerando que las disposiciones legales prohiben ejercer la enseñanza en Escuelas nacionales a las personas cuyo defecto físico puede prestarse al ridículo, y la legislación, así como la pedagogía moderna, exigen aptitudes físicas adecuadas que seguramente no posee el Sr. Orenes, el Negociado y la Sección del Ministerio son de parecer que se dispense a don Pedro Orenes Nicolás para que pueda cursar la carrera del Magisterio, pero con la prohibición de dedicarse a la enseñanza oficial en las Escuelas de primera enseñanza; y

»Esta Comisión, de acuerdo con tal parecer, opina que debe resolverse este expediente conforme a lo propuesto por el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Ramón Pichín López en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer la carrera del Magisterio;

Teniendo en cuenta que se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912 y visto el informe de los Médicos, en el que se hace constar que el Sr. Pichín López carece de la mano izquierda, y visto el informe favorable del Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Orense,

Esta Dirección general ha resuelto que el Sr. Pichín López puede cursar la carrera del Magisterio, con prohibición de dedicarse a la enseñanza oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

SUSTITUCIONES

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. José del Castillo y Plasencia Maestro sustituto de la Escuela nacional de Pinilla de los Barruecos (Burgos), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

ASUNTOS ESPECIALES

ÓRDENES

Vista la instancia del Maestro de Santa Cruz de la Palma, don José Apolo de las Casas, solicitando autorización para desempeñar, a la vez que su cargo, el de Profesor de Pedagogía del Colegio sostenido por el Cabildo de aquella isla;

Teniendo en cuenta el informe de la Inspección y las circunstancias que concurren en este caso,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE (CANARIAS).

Vista la instancia del Maestro nacional de Villayón, actualmente Cabo del Batallón de Cazadores de Africa, de guarnición en Larache, D. Juan J. Carrasco Maseda, que solicita se le abone la diferencia entre su sueldo de 3.000 pesetas y el de 2.000 que percibe el interino que le sustituye, durante el tiempo de su permanencia en filas;

Teniendo en cuenta que la legislación vigente no autoriza tal abono, y como precedente de este caso la Real orden de la Presidencia, fecha 9 de Enero de 1925, desestimando análoga reclamación de un funcionario del Ministerio del Trabajo,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de D. Juan J. Carrasco Maseda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien disponer que se aprueben las oposiciones efectuadas para proveer la plaza de Profesor numerario de Fagot del Real Conservatorio de Música y Declamación, de esta Corte, y que se nombre para desempeñar aquélla al opositor propuesto por el Tribunal, D. Antonio Romo Madrid, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 22.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas al Escalafón provisional de los Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos, publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 7 de Octubre último;

Considerando que la mayoría de las presentadas se refieren a rectificaciones de errores de fechas, apellidos y ligeras omisiones, siendo todas ellas subsanables de corregir, una vez que han sido comprobadas;

Considerando que es admisible la reclamación presentada por D. José Bellver sobre rectificación del puesto que ocupa, debiendo figurar seguidamente después de D. José Nogué Massó, toda vez que, siendo su coopositor, obtuvo en las mismas oposiciones el número siguiente e inmediatamente el Sr. D. Mariano Izquierdo Vivas, que justifica haberse posesionado, en virtud de oposición, pocos días después que el Sr. Bellver;

Considerando que las reclamaciones presentadas por doña Melchora Herrero y D. Juan José Urrutia, relacionadas con el lugar que se les ha asignado, carecen de fundamento legal, pues que de las hojas de servicio y méritos de cada uno resulta que debe figurar con anterioridad D. Manuel Bermúdez,

también como ellos Profesor de la Escuela del Hogar, y no siendo procedente el que a los tres se les designe con igual número (aun cuando se hayan posesionado en igual fecha) porque las disposiciones que rigen la formación de los Escalafones no autorizan la existencia de más de un número duplicado, por lo que se intercala entre ellos a quienes corresponde, como Profesores de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos, conforme a lo prevenido en la Real orden de 10 de Abril de 1917, dictada de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado, estableciendo que, de ningún modo, puede ser ascendido, en cada caso, más de un Profesor para cada vacante que se produzca en el Escalafón;

Considerando que es procedente se fije en el Escalafón que la Sra. Herrero se halla en posesión del título de Maestra Superior, y que ha sido Directora de la Escuela del Hogar, por que se halla así justificado en su hoja de servicios;

Considerando que también es procedente admitir la relación presentada por el Director de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, de los Profesores numerarios que han obtenido Medallas en Exposiciones nacionales e internacionales, con objeto de que se consigne esta circunstancia en la casilla correspondiente de observaciones;

Considerando que D. José Baldomir manifiesta en su instancia haber advertido un error de fecha en la consignación de la de su nacimiento, que fué en 1869 y no en el año 1865, como se fija en el Escalafón, probándolo por partida de bautismo que presentó al Comisario regio de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de La Coruña donde presta sus servicios, y siendo tal afirmación absolutamente falsa, como se comprueba por documentos aportados a este expediente, procede la desestimación de la instancia y exigir la responsabilidad debida.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que en el Escalafón provisional publicado se hagan las correcciones siguientes: en cuanto afecta a D. José Pueyo Matanza, se consigne en las casillas correspondientes que desempeña la Cátedra de Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte, y que es Director; que se fije que el apellido segundo de D. Braulio Alvarez es Muñiz; que los apellidos de D. Amalio Iglesias y Fernández Recalde son Fernández Recalde; que el segundo apellido de D. Cayetano Vallcorba es Mexiá, y el mes de su nacimiento Junio; que la fecha del nombramiento de D. Aurelio Cabrera es 13 de Junio de 1906 y la de toma de posesión 20 de igual mes; que los apellidos de D. Francisco Viso Alonso son Alonso Viso; que D. Ruperto Gómez de Segura es y América, y la enseñanza que explica es Dibujo geométrico industrial; que en cuanto afecta a D. Guillermo Gómez Gil se consigne tiene a su cargo las asignaturas de Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte; que se consigne que D. Francisco Marco Díaz Pintado presta servicios en Sevilla; que el segundo apellido de D. Diego Salmerón es Gomis; que se consigne que D. Manuel González Santos es Director; que la fecha de nacimiento de D. César López es la de 2 de Marzo de 1857 y su segundo apellido es Vandelaken; que la fecha de nacimiento de D. Rafael Cuartielles es la de 16 de Septiembre de 1865; que se consigne que D. Teodoro Andreu es Director y posee dos terceras Medallas; que se consigne que D. Nicolás Soro desempeña la Cátedra de Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte, y que es Director; que el segundo apellido de D. Pedro Mayoral es Parracia; que la fecha de nacimiento de D. Antonio Parera es la de 15 de Mayo de 1868; que la de don Julio García es la de 6 de Noviembre de 1882; que el segundo apellido de D. Enrique Navas es Escuriet; que la fecha de ingreso de D. Luis Pérez Bueno es la de 14 de Mayo de 1913;

2.º Que admitiéndose la reclamación presentada por don José Bellver, se le asigne el núm. 103 por ser el que le corresponde y el 104 al Sr. Izquierdo Vivas, a quien se rectifica la fecha de su nacimiento, que es la de 4 de Septiembre de 1893, y la de su toma de posesión, que es la de 4 de Septiembre de 1922.

3.º Que sean desestimadas las reclamaciones presentadas por D. Juan José Urrutia y D.ª Melchora Herrero, en cuanto afectan a la variación de número en el Escalafón, consignándose que la Sra. Herrero posee el título de Maestra Superior y que ha sido Directora de la Escuela del Hogar.

4.º Que igualmente quede desestimada la instancia del señor Baldomir, en cuanto se refiere a la rectificación del Escalafón, por estar éste bien hecho y resultar supuesta falsedad en los documentos que acompañó, desglosándose de este expediente todos los relacionados con este hecho y pasarlos al Tribunal de Justicia correspondiente para la declaración de la responsabilidad que proceda.

5.º Que se haga constar en las respectivas relaciones de los interesados las Medallas con que fueron objeto de distinción.

6.º Que accediendo a lo solicitado por D. Manuel Bermúdez, se declare que la Cátedra que desempeña en la Escuela del Hogar es la de Preceptiva, Composición e Historia literaria, y que su segundo apellido es Devós; y

7.º Que una vez hechas las rectificaciones de que se hace mérito, se publique el Escalafón de que se trata con carácter definitivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 22 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 15 de Septiembre último y a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Córdoba,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D.ª Teresa Díaz de Losada y D. Elías Daniel García Redondo se encarguen, con carácter provisional, del desempeño de las plazas de Maestro de taller de Labores femeninas y Repujado de cueros de dicha Escuela, respectivamente, con el sueldo anual de 2.500 pesetas para cada uno, percibiendo haberes a partir del día 1.º de Enero de este año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Valladolid y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre de 1925 y en el Real decreto de 21 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Eusebio Mayo Fernández se encargue provisionalmente del desempeño de la plaza de Dibujo lineal de la referida Escuela, con el sueldo o gratificación anual de pesetas 1.500, la que desempeñará en las condiciones anteriormente citadas, percibiendo haberes a partir del día 1.º de este mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

ÓRDENES

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 14 de Diciembre último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Almería.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 280 pesetas, con cargo al crédito de

10.500 consignado en el capítulo 13, art. 1.º, concepto 43 del presupuesto semestral último de este Deparmento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1927.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 14 de Diciembre último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Barcelona.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 1.100 pesetas, con cargo al crédito de 10 500 consignado en el capítulo 13, art. 1.º, concepto 43 del presupuesto semestral último de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1927.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 14 de Diciembre último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Valladolid.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 280 pesetas, con cargo al crédito de 10 500 consignado en el capítulo 13, art. 1.º, concepto 43 del presupuesto semestral último de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1927.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

ANUNCIOS

Nota bibliográfica de obras impresas en castellano en el extranjero, que la Sociedad anónima Centro Internacional de Enseñanza, domiciliada en la avenida del Conde de Peñalver, número 17, desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Escuelas Internacionales. Centro Internacional de Enseñanza. International Correspondence Schools System. Cauderno de estudio con cuestionario de examen. Primera edición.

Presas (parte primera), núm. 3.184-A, 58 páginas.

Corrección de vicios del idioma (parte primera), núm. 3.023 A, 54 páginas.

Correcciones de vicio de idioma (parte segunda), núm. 3.023-B, 47 páginas.

Obras en los ríos (parte segunda), núm. 3.191-B, 60 páginas.

Construcción de calderas (parte segunda), núm. 3.387-B, 72 páginas.

Madrid, Buenos Aires, Habana, Nueva York, Londres, Seranton.

Impresores Unwing Brothres Limited, Londres y Woking, Inglaterra.

Madrid 5 de Marzo de 1927.—*El Director general*, INFANTAS.

(*Gaceta* del 19.)

Nota bibliográfica de las obras impresas en castellano en el extranjero, que D. Pelayo Vizuete, en representación de la Editorial Arte y Ciencia, de Madrid, desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

«La novela prodigiosa.—¿Cómo se rasga el velo de las maravillas naturales?» Núm. 2.—«Ciencia y belleza para todos.—Einstein y el misterio de los mundos», por Pelayo Vizuete.

Un tomo encuadernado en cartón, con 79 páginas, ilustrado con grabados. Lleva en la cubierta un sumario de materias que comienza con «Materia y su constitución aparente» y termina con «La clave del misterio».

Precio, 2,50 pesetas. Administración Editorial, Arte y Ciencia (C. A.), plaza del Angel, núm. 10. Madrid.

Otra: La misma obra, tomo núm. 3, igualmente presentada que la anterior, con 78 páginas, ilustrada también con grabados.

No se diferencia la portada de ésta de la anterior más que en el sumario de materias, que en ésta comienza con «El misterio de los relojes y la maravilla de la contracción» y termina con «Los resultados: masa, inercia, energía, éter, etc., etc.». Esta obra es continuación de la anteriormente descrita, o sea, como se dijo, el tomo tercero.

Madrid 7 de Marzo de 1927.—*El Director general*, INFANTAS.

(*Gaceta* del 19.)

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que D. Tomás Rodríguez desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

La Ciudadela secreta, por Isabel C. Clarke; novela traducida del inglés por Felipe Villaverde. Parte primera y parte segunda.

Herder & Cía. Libreros, editores pontificios. Friburgo de Brisgovia (Alemania). En 8.º, de 251 páginas la primera parte y de 236 la segunda.

Madrid 10 de Marzo de 1927.—*El Director general*, INFANTAS.

(*Gaceta* del 19.)

Nota bibliográfica de obras impresas en castellano en el extranjero, que el Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Escuelas Internacionales, Centro Internacional de Enseñanza, International Correspondence Schools System. Cuaderno de estudio con cuestionario de examen. Primera edición.

Título: *Cálculo de dinamos* (parte tercera), núm. 3.267 C., 86 páginas.

Madrid, Buenos Aires, Habana, Nueva York, Londres, Scraton.—Impresores, Unwing Brothers Limited, Londres y Woking, Inglaterra.

Otra: Cuaderno que sólo difiere del anteriormente descrito en los siguientes detalles:

Título: *Telegrafía* (parte segunda), núm. 3.297-B, con 55 páginas.

Las demás características consignadas en la nota anterior son comunes también a este cuaderno.

Madrid 12 de Marzo de 1927.—*El Director general*, INFANTAS.

(*Gaceta* del 19.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIO

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Villanueva, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestro, 326 habitantes, vacante en 22 de Febrero de 1927 por excedencia.

Lechago, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestro, 604 habitantes, vacante en 13 de Febrero de 1927 por jubilación.

Bronchales, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestro, 1.100 habitantes, vacante en 1.º de Marzo de 1927 por jubilación.

Onteniente, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela de párvulos, núm. 2, para Maestra, 9.887 habitanntes, vacante en 1.º de Marzo de 1927 por excedencia.

Real de Montroy, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria para Maestro, 1.227 habitantes, vacante en 1.º de Marzo por defunción.

Barjacoba, Ayuntamiento de Pías (Zamora); Escuela mixta para Maestra, 197 habitantes, vacante en 24 de Enero de 1927 por traslado.

Casetas, Ayuntamiento de Zaragoza; Escuela unitaria para Maestra, 1.302 habitantes, vacante en 14 de Febrero de 1927 por jubilación.

Zaragoza; sección graduada de niñas Cándido Domingo, para Maestra, 141.350 habitantes, vacante en 12 de Febrero de 1927 por defunción.

San Mateo de Gállego, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria para Maestra, 1.361 habitantes, vacante en 15 de Febrero de 1927 por jubilación.

Pozuelo de Arayón, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria para Maestra, 767 habitantes, vacante en 18 de Febrero de 1927 por jubilación.

(*Gaceta* del 18 de Marzo.)

Oliva de Jerez, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria núm. 2, para Maestra, 10.273 habitantes, vacante en 9 de Febrero de 1927 por jubilación.

Fuente del Maestre, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria núm. 1, para Maestra, 8.105 habitantes, vacante en 19 de Febrero de 1927 por jubilación.

Monterrubio de la Serena, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria para Maestro, 4 500 habitantes, vacante en 9 de Febrero de 1927 por fallecimiento.

Fuente de Cantos, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria núm. 2, para Maestro, 10.514 habitantes, vacante en 16 de Febrero de 1927 por fallecimiento.

La Mata de Morella, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria para Maestro, 662 habitantes, no cesó y se considera como tal el 9 de Enero de 1927 día anterior al de posesión del traslado en Gilet (Valencia).

Almodóvar del Campo, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); Escuela unitaria núm. 2, para Maestra, 6.983 habitantes, vacante en 15 de Febrero de 1927 por traslado.

Castellnou Barella, Ayuntamiento de Barella (Lérida); Escuela mixta para Maestra, 90 habitantes, vacante el 15 de Enero de 1927 por resultas del cuarto turno.

Castellvell, Ayuntamiento de Olins (Lérida); Escuela mixta para Maestra, 94 habitantes, vacante el 17 de Enero de 1927 por resultas del cuarto turno.

Avellanes, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela mixta para Maestra, 361 habitantes, vacante el 19 de Enero de 1927 por resultas del cuarto turno.

Molsosa, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela mixta para Maestra, 221 habitantes, vacante el 28 de Enero de 1927 por separación del Magisterio.

Vilá, Ayuntamiento de Cabó (Lérida); Escuela mixta para Maestra, 163 habitantes, vacante en 30 de Enero de 1927 por excedencia.

Lérida; Escuela unitaria núm. 3, para Maestra, 38 260 habitantes, vacante el 5 de Febrero de 1927 por defunción.

Guisona, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela unitaria para Maestra, 1.760 habitantes, vacante el 7 de Febrero de 1927 por defunción.

Neira de Jusá, Ayuntamiento de ídem (Lugo); Escuela unitaria para Maestra, 2.070 habitantes, vacante el 22 de Septiembre de 1926 por excedencia.

Cela, Ayuntamiento de Otero de Rey (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 1.035 habitantes, vacante el 8 de Enero de 1927 por jubilación.

Villameije-Rivadeneira, Ayuntamiento de Neira de Jusá (Lugo); Escuela mixta para Maestra, 1.504 habitantes, vacante el 9 de Enero de 1927 por resultas de traslado.

Irijoa, Ayuntamiento de Muras (Lugo); Escuela mixta para Maestra, 430 habitantes, vacante el 1.º de Enero de 1927 por resultas de traslado.

Madrid; sección de párvulos núm. 6, grupo A, para Maestra, 727.071 habitantes, vacante el 25 de Enero de 1927 por traslado voluntario.

Madrid; unitaria de párvulos núm. 22, del grupo B (cerrada por falta de local), para Maestra, 727.071 habitantes, vacante en 1.º de Febrero de 1927 por traslado voluntario.

Bustarviejo, Ayuntamiento de ídem (Madrid); Escuela unitaria para Maestra, 1.363 habitantes, vacante en 9 de Febrero de 1927 por clasificación.

Madrid; unitaria de párvulos núm. 50, grupo C, para Maestra, 727.071 habitantes, vacante en 10 de Febrero de 1927 por traslado voluntario.

Madrid; unitaria de párvulos núm. 5, grupo B, para Maestra, 727.071 habitantes, vacante en 17 de Febrero de 1927 por clasificación.

Madrid; unitaria núm. 27, grupo C (cerrada por falta de local), para Maestra, 727.071 habitantes, vacante en 20 de Febrero de 1927 por jubilación forzosa.

Rozas de Puerto Real, Ayuntamiento de ídem (Madrid); Escuela unitaria para Maestro, 711 habitantes, vacante en 17 de Febrero de 1927 (efectos del 6 de Noviembre de 1926), por jubilación forzosa.

Córgomo, Ayuntamiento de Villamartín (Orense); Escuela unitaria para Maestro, 688 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925 por traslado.

Cristosende, Ayuntamiento de Teijeira (Orense); Escuela mixta para Maestro, 234 habitantes, vacante en 20 de Abril de 1925 por traslado.

San Cristóbal, Ayuntamiento de Perojo (Orense); Escuela mixta para Maestro, vacante en 30 de Noviembre de 1926 por jubilación.

Géndive, Ayuntamiento de Boborás (Orense); Escuela mixta para Maestro, vacante en 8 de Febrero de 1927 por jubilación.

Monterredondo, Ayuntamiento de Padrenda (Orense); Escuela mixta para Maestro, 370 habitantes, vacante en 10 de Febrero de 1927 por fallecimiento.

Penosiños, Ayuntamiento de Ramiranes (Orense); Escuela mixta para Maestro, 947 habitantes, vacante por separación.

Ventalles, Ayuntamiento de Ulldecona (Tarragona); Escuela mixta para Maestro, 42 habitantes, vacante en 22 de Febrero de 1927 por jubilación.

(*Gaceta* del 20 de Marzo.)

Mengabril, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela mixta para Maestro, 534 habitantes, vacante en 8 de Marzo de 1927 por defunción.

Quintana de la Serena, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria para Maestro, 6.818 habitantes, vacante en 4 de Marzo de 1927 por jubilación.

Valencia; sección graduada (calle de Cádiz) para Maestro, 177.108 habitantes, vacante en 8 de Marzo de 1927 por defunción.

Este destino está comprendido en los preceptos del Real decreto de 23 de Agosto de 1926.

(*Gaceta* del 21 de Marzo.)

Aya, Ayuntamiento de Ataun (Guipúzcoa); Escuela mixta para Maestra, 236 habitantes, vacante en 8 de Marzo de 1927 por fallecimiento.

(*Gaceta* del 23 de Marzo.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVIII — Martes 5 de Abril de 1927 — Núm. 27



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden sobre los trámites necesarios para los viajes de estudios en el extranjero que organicen los Centros de enseñanza.—Página 450.
Otra creando una Comisión para que dirija la educación ciudadana.—Página 450.

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

Distribución de la cantidad consignada para material de oficina de las Secciones administrativas de primera enseñanza.—Página 450.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramientos de Inspectores Jefes de las provincias de Oviedo y Castellón.—Página 450.*
Licencia.—Página 451.
Sobreseimiento de expediente de denuncia.—Página 451.
Distribución de zonas vacantes.—Página 451

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*A varias entidades.—Página 451.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Audiencia.—Página 452.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Delegado oficial: D. Francisco Carrillo en la Conferencia de la Película escolar, de Bale (Suiza).—Página 452.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Sobre la enseñanza del Latín en las Universidades.—Página 452.*
Concurso desierto.—Página 453.
Cátedras vacantes: a oposición libre y a concurso.—Página 454.
Nombramientos.—Página 454.
Anuncios de plazas vacantes.—Página 454.
Aspirantes admitidos y excluídos a oposiciones.—Página 455.

AUXILIARES.—*Acreditando sueldo.—Página 455.*

AYUDANTES.—*Acreditando haberes por desempeño de plaza.—Página 455.*

ALUMNOS.—*Internos.—Nombramientos.—Página 456.*

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Plaza vacante de Técnico encargado de ascensores y montacargas: a oposición libre.—Página 456.*

ASUNTOS GENERALES.—*Dispensa de asignaturas y exámenes a los Hermanos de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios. Página 456.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Permuta.—Página 456.*
Plaza vacante: a concurso.—Página 456.
Licencias.—Página 457.
Anuncio de plaza vacante.—Página 457.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Anulación de Tribunales de oposiciones.—Página 457.*
De Religión.—Plazas vacantes: a concurso especial extraordinario, y disponiendo con carácter general que las desiertas se provean por oposición libre.—Página 457.
De Lengua francesa.—A concurso de traslado.—Página 458.
Anuncios de plazas vacantes.—Página 458.

AUXILIARES.—*Plazas vacantes: a concurso. Página 458.*
Excedencia.—Página 459.
Anuncios de las anteriores vacantes.—Página 459.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Aspirantes admitidos y excluído.—Página 459.*

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Denegando solicitud de acumulación de Cátedra.—Página 459.*
Conmutación de asignaturas.—Página 460.
Denegando petición de D.ª María del Carmen Fernández.—Página 460.

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS.—*Prórroga de contrato de arrendamiento de local.—Página 461.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Licencias.—Página 461.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

LOCAL-ESCUELA.—*Denominando grupo escolar María Quintana la graduada de Mequinenza (Zaragoza).—Página 462.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 462.*

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 462.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS.—*Página 462.*

JUBILACIONES.—*Página 463.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 463.*

SUSTITUCIONES.—*Nombramientos.—Página 463.*
Renuncias.—Página 464.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

CONCURSOS NACIONALES.—*De novelas.—Aprobando el fallo del Jurado calificador. Página 464.*
De Escultura.—Presentación de obras y exposición de las mismas.—Página 464.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 464.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Ocurre en algunas ocasiones que los viajes de práctica o estudio que organizan algunos Centros de enseñanza para que sus alumnos adquieran una idea de la actividad extranjera en la materia objeto de sus estudios no encuentran la debida protección, por carecer dichas expediciones de un reconocido carácter oficial, o bien alegar éste de modo informal y sin la necesaria autorización, originando con ello situaciones equívocas en relación con nuestras representaciones diplomáticas y consulares, deseosas siempre de que nuestras misiones docentes reciban la máxima atención de las instituciones extranjeras que radican en su demarcación.

Por esta razón, e independientemente de la autorización que previamente se haya acordado por la autoridad pedagógica correspondiente, en relación con la inclusión de cada viaje en los planes vigentes de enseñanza, parece que se debe de recabar en cada caso especial el permiso de la Superioridad, así como el asenso del Departamento ministerial que se ocupa de las relaciones internacionales.

Por todo ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Todos los viajes colectivos de prácticas o de estudios en el extranjero que en lo sucesivo se organicen por las diferentes instituciones pedagógicas dependientes del Estado o inspeccionadas por éste, deberán ser previamente autorizadas por el Ministro del Departamento correspondiente, al cual se deberán someter con anterioridad, para su aprobación, los planes, itinerarios y relación de Profesores y alumnos, presupuestos y demás particularidades del viaje en proyecto.

2.º Por el Ministerio del Ramo se comunicará al de Estado la autorización que en su caso se decrete, para que por la vía diplomática se haga la debida notificación, o bien, si fuera necesario, las gestiones conducentes a facilitar la misión docente de los organizadores de la expedición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1927.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR MINISTRO DE...

(Gaceta del 27).

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden circular de esta Presidencia del Consejo de Ministros, núm. 201, de fecha 18 del corriente, por la cual, al objeto de reunir las dispersas iniciativas y actuaciones, encaminadas a difundir por el país prácticas y enseñanzas que robustecen la ciudadanía y perfeccionan al individuo física y moralmente, se crea una Comisión para dar vida a una organización nacional capaz de desenvolver la preparación ciudadana que las prácticas de la educación física y gimnástica, el escultismo y el tiro llevan consigo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido designar a las personas siguientes para que figuren como Vocales de la mencionada Comisión:

D.ª Cándida Cadenas y Campo, Inspectora de primera enseñanza de la provincia de Zamora.

D.ª Encarnación Navarro Delgado, Profesora de Educación física de la Escuela Normal Central de Maestras.

D. Julio Orensanz y Tarongi, Jefe Médico de Sanidad exterior, con destino en el Ministerio de la Gobernación.

D. Antonio Doz Soler, Comandante Médico, con destino en las Prisiones militares de Madrid.

D. Rufino Blanco Sánchez, Profesor de la Escuela Superior del Magisterio y miembro de la Comisión interministerial de Educación física.

D. Marcelo Sanz Romo, Profesor especial de Educación física de la Escuela Normal Central de Maestros; y que como Secretarios, a propuesta de los excelentísimos señores Presidente y Vicepresidentes de la mencionada Comisión, sean nombrados, respectivamente, el Sr. D. Manuel Miralles Salabert, Vicepresidente segundo de la Junta Central del Tiro Nacional de España; D. Juan Antonio Dimas, miembro del Consejo Nacional de los Exploradores de España, y el Coronel de Infantería D. Enrique Ruiz Fornells, Director de la tercera sección de la Escuela Central de Tiro y Vocal de la Comisión interministerial de Educación física e instrucción premilitar.

Es asimismo la voluntad de S. M. que con carácter temporal puedan ser agregadas a la citada Comisión, y a su propuesta, pero sin constituir ponencias, personas que ostenten representaciones o estén especializadas en actividades similares.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1927.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES.....

(Gaceta del 30.)

Ministerio.

SECCION 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 5.º, art. 2.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio la cantidad de pesetas 80.000 para material de oficina de las Secciones administrativas de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que la referida cantidad se distribuya en la siguiente forma, idéntica a la del presupuesto semestral anterior.

A cada una de las de Barcelona, Burgos, La Coruña, León, Orense y Oviedo, a 2.400 pesetas, 14.400.

A las de Badajoz, Granada, Guadalajara, Huesca, Lérida, Lugo, Madrid, Navarra, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Sevilla, Soria, Teruel, Valencia, Zamora y Zaragoza, a 1.680 pesetas, 30.240.

A las restantes 26 Secciones, a 1 360 pesetas, 35.360.

2.º Que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se libre en firme, a favor de los Jefes de los respectivos Centros o personas que ellos designen, la cantidad que por trimestre a cada uno corresponda, con cargo al capítulo, artículo y concepto anteriormente expresados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Oviedo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para el citado cargo al Inspector de la misma provincia D. Antonio J. Onieva Santamaría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Castellón a D. Emilio Monserrat y Colás.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Inspector de primera enseñanza de la provincia de Oviedo, D. Bernardo Ezquer, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

ÓRDENES

Vistas las diligencias practicadas con motivo de la denuncia presentada por los Maestros nacionales de Sallent, D. Benito Camprubí y D.ª María de la C. González, contra el Inspector de primera enseñanza de la zona, D. Emilio Soler y Forns;

Resultando del conjunto de aquéllas la total improcedencia de los cargos formulados, consecuencia esa afirmación de hecho de las pruebas que se han practicado;

Resultando que los Maestros denunciantes habían sido castigados con anterioridad por faltas en el servicio de la enseñanza que les está encomendado, por su Jefe inmediato, el señor Soler;

Considerando que la finalidad que con la denuncia se perseguía no era otra que la de mermar prestigios a la autoridad del Inspector de la zona, cuya recta actuación ha sido proclamada por cuantas personas han intervenido en estas diligencias;

Considerando que este Ministerio está en el deber de mantener incólume la reputación de los funcionarios que por su acertada conducta y ajustado cumplimiento en el ejercicio de sus cargos son objeto de falsas denuncias y de acusaciones manifiestamente injustas, fruto reprensible de actitudes censurables y de hostilidades y rebeldías al principio de autoridad, que deben ser sancionados,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que se sobresean las expresadas diligencias con toda clase de pronunciamientos favorables para el Inspector señor Soler.

2.º Que pasen estas diligencias a la Sección 14 de este Ministerio, para que, en consideración a los graves cargos imputados al Inspector Sr. Soler, se instruya expediente a los Maestros denunciantes, D. Benito Camprubí y D.ª María de la C. González.

3.º Que se den las gracias al instructor, Catedrático de la Universidad de Barcelona, D. Francisco Palomas, por el celo, competencia y rapidez con que ha desempeñado esta delicada misión, a título meramente gratuito e inspirado en el bien de la enseñanza y de la Administración.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1927.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Esta Dirección general ha acordado que, en tanto no se provea la zona de inspección que existe vacante en la provincia de Huelva, continúe encargado de la misma el actual Inspector Jefe de primera enseñanza D. Luis Fernández Pérez, a quien se acreditarán los créditos que la mencionada zona tiene asignados para dietas de visitas y gastos de locomoción.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1927.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Esta Dirección general ha acordado que, en tanto no se provea la zona de inspección que resulta vacante en la provincia de Orense, se distribuya el trabajo de aquélla entre los tres actuales Inspectores de primera enseñanza que en la misma prestan servicio, D. Daniel Rodríguez Rubín, D. Antonio Canceiro Freijomil y D. Manuel Maceda López, a quienes, asimismo, se acreditará, por partes iguales, los créditos asignados para dietas de visitas y gastos de locomoción de la mencionada zona.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1927.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora de la revista *La Raza Española* solicitando el abono de la subvención de 10.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 100 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la revista de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Gustavo Sánchez Márquez y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

La sección de Literatura dará a conocer lo más saliente de la producción nacional.

La sección de Historia se consagrará a trabajos de reivindicación y reconstrucción del pasado de la Patria y de nuestra común Historia con América.

En la tribuna Hispanoamericana seguirán colaborando los más prestigiosos escritores hispanoamericanos.

La sección de Arte publicará lo más notable de los monumentos y de la vida artística española, como exposiciones, estudios, etc.

La sección consagrada a intereses y relaciones hispanoamericanos se dedicará al objeto que su título expresa; tratará de turismo; proseguirá publicando el Portfolio español, etc. etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Profesor de los Estudios de Arabe de la Cámara de Comercio, de Málaga, solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 65 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la entidad de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Ignacio Falgueras de Ozaeta y contra la Delegación de Hacienda de Málaga, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Idioma.

Abecedarios.—Clasificación de las letras.—Mociones o vocales. — Signos ortográficos. — Artículo. — Nombre. — Adjetivos. Diminutivos. — Comparativos. — Superlativos.— Concordancia de sustantivo y adjetivo.—Numerales: ordinales y partitivos. Pronombre.—Verbo.—Voz pasiva.—Participio.—Oraciones negativas.—Partículas.

Sociología.

Geografía. —Etnografía.—Religión.—Organización política. Idem fiscal o financiera.—Derecho.

Derecho civil.

Familia: su régimen económico y jurídico.—Paternidad y parentesco.—Tutela.—Propiedad.—Régimen de la propiedad del extranjero.—Idem de los Protectorados francés y español. Obligaciones y contratos.—Venta, arrendamiento, etc.

Derecho penal.

Clasificación de los delitos y sus penas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Junta de Gobierno del Patronato del Bazar Obrero solicitando el abono de la subvención de 15.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 52 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la entidad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Eusebio San Andrés Camarero, y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Escuela de alumnas-aprendizas de tipógrafas.
Taller de carpintería y ebanistería. — Idem de broncista. Idem de marmolista.
Enseñanzas de Taquigrafía y Mecanografía.—Corte y Confección.—Encaje.—Idiomas.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ANUNCIO

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en El Quintanar, Ayuntamiento de Vinuesa (Soria), por don Silvestre Torroba y Hortal, denominada Fundación Torroba,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de Manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 5 de Marzo de 1927.—*El Director general de primera enseñanza*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 27.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A los efectos de que pueda estar debidamente representada esa Dirección general en la Conferencia europea de la Película escolar, que ha de celebrarse en Bâle (Suiza) del 8 al 12 de Abril próximo, y siendo conveniente a los intereses de la enseñanza recibir una información directa de las sesiones y de los acuerdos del expresado Congreso,

S. M. el Rey (q. D. g.), utilizando la excepción que determina el párrafo sexto del art. 5.° del Real decreto de 18 de Junio de 1924, ha tenido a bien nombrar Delegado oficial de la Dirección general de primera enseñanza para la asistencia a la referida reunión al Sr. D. Francisco Carrillo, Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Madrid, siendo asimismo la voluntad de S. M. que la duración de esta Comisión oficial no exceda de quince días.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente incoado con ocasión de una propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, a favor de D. Agustín Millares, para el desempeño, por acumulación, de la asignatura de Lengua latina (un curso de ampliación), dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«El Rectorado de la Universidad Central transcribe comunicación del Decano de la Facultad de Filosofía y Letras dando cuenta del acuerdo de la Junta de Facultad, proponiendo sea acumulada la Cátedra de Lengua latina (un curso de ampliación), al Catedrático D. Agustín Millares;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio informan:

»Que la propuesta de la Facultad a favor del Sr. Millares para el desempeño, por acumulación, de la Cátedra de Lengua latina, plantea una cuestión previa que conviene resolver en bien de los intereses de la enseñanza y evitando, por otro lado, las desigualdades que resultan en la práctica en cuanto a la manera de retribuir este servicio a los Catedráticos auxiliares encargados de él en las distintas Universidades del Reino.

»Que el problema está en determinar si la asignatura de Lengua latina es enseñanza que debe darse diariamente o alternando con otras, pues, según sea en una o en otra forma varía por completo la labor a realizar y los emolumentos a percibir por la persona encargada.

»Que, examinada la cuestión en su aspecto legal, resulta lo siguiente: que al modificarse el plan de estudios de la Facultad de Filosofía y Letras por Real decreto de 15 de Agosto de 1913. se dispuso que la asignatura de Latín vulgar y de los tiempos medios se sustituyera por la de Lengua latina (primer curso de ampliación), y la de Gramática comparada de las Lenguas indo-europeas por la de Lengua latina (segundo curso de ampliación); se dispuso, igualmente, que fuera de lección alterna,

»Que la Real orden de 3 de Septiembre del mismo año estableció, de igual modo, que estas Cátedras fuesen alternas y que los Profesores de primero y segundo cursos de la ampliación de Lengua latina alternasen en la enseñanza.

»Que así siguió y vino considerándose hasta que en 17 de Octubre de 1918 se resolvió un expediente instruído a instancia de los Catedráticos de Latín y Literatura latina de las Universidades de Granada, Barcelona y Salamanca, solicitando que se le destinen dos cursos completos de lección diaria a la enseñanza de la Lengua latina y uno a la Literatura, y que el estudio del Latín preceda, necesariamente, al de la Literatura, debiendo los Catedráticos de Latín alternar, sucesivamente, en la explicación de los dos cursos que comprende esta enseñanza.

»Que en el expediente fué oído el Consejo de Instrucción pública, el cual opinó que procedía aconsejar: primero, que debían dedicarse dos cursos completos de lección diaria a la enseñanza de Lengua latina; segundo, que se dedicara uno completo de lección diaria a la de Literatura latina; tercero, que el estudio del Latín preceda, necesariamente, al de Literatura latina, y, cuarto, que los Catedráticos encargados de la enseñanza de Latín alternarán en la explicación de los dos cursos que comprende esta materia. La Real orden se dictó resolviendo el expediente como se proponía por el Consejo.

»Que esa Soberana disposición motivó consultas de los señores Rectores de las Universidades de Barcelona y Salamanca sobre la forma en que debían de darse las enseñanzas de Lengua latina y Literatura latina, después de publicada la Real orden de 17 de Octubre de 1918.

»Que estas consultas fueron resueltas por Real orden de 18 de Diciembre de 1919, oído el Consejo de Instrucción pública, en el sentido de que la mencionada Real orden de 17 de Octubre de 1918 queda aclarada en la siguiente forma: primero, en el segundo año de estudios comunes continuará existiendo la asignatura de Lengua y Literatura latinas, y, segundo, en la sección de Letras habrá dos cursos de ampliación diaria de Lengua latina, estudiándose en el segundo, además de la de Lengua, la de Literatura, motivo por el cual en el primer año de esta sección figurará la asignatura de Lengua latina (curso de ampliación), y en el segundo año, la titulada Lengua y Literatura latinas (curso de ampliación).

»Que esto no obstante, examinados los estados remitidos por las Universidades del Reino, al dar cumplimiento a la Real orden de 9 de Septiembre de 1926, dictada para reglamentar las acumulaciones de Cátedras, se observan distintas maneras de apreciar por las diversas universidades los preceptos legales que quedan apuntados, y, por consiguiente, salta a la vista la desigualdad y la falta de un criterio fijo y general que reglamente, de una manera que no deje lugar a dudas, cómo debe ser considerada esta disciplina y en qué forma debe darse, evitando de esta suerte el evidente perjuicio que este estado de cosas trae a los intereses de la enseñanza, olvidando, en muchos casos, los de los particulares, y a fin de que se remedie esa anomalía, evitando los perjuicios señalados, el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se ponga de manifiesto este estado de cosas al Consejo de Instrucción pública para que, con su autorizada opinión, pueda resolver la Superioridad como elemento de juicio.

»Aspira el expediente que motiva esta consulta a establecer una norma que, por igual, sea aplicada a la enseñanza de la Lengua y Literatura latinas en las secciones de Letras de nuestras Universidades.

»Caso de no haber experimentado los estudios del Bachillerato la profunda transformación en ellos operada por las últimas y recientes reformas, la misión de este Consejo habría de limitarse a proponer que los tres años actualmente dedicados al cultivo del Latín en las Facultades de Filosofía y Letras quedarán constituídos en igual número de cursos, siempre de lección diaria, pero dedicados los dos primeros al estudio de la Lengua latina y el tercero al de la Lengua y Literatura latinas, ya que es lógico que los conocimientos histórico-literarios aparezcan fundamentados en los puramente lingüísticos.

»Ahora bien, orientada la nueva ordenación de la segunda enseñanza en el sentido de concentrar o intensificar en el Bachillerato universitario los estudios referentes al Latín, a cuyo cultivo habrán de dedicarse dos cursos exclusivamente lingüísticos y otro solamente histórico-literario, es racional pensar que, sobre tal base, las disciplinas latinas de las secciones universitarias de Letras modifiquen su actual carácter revistiendo aquel superior y más complejo lingüístico-filológico que mejor cuadra con el linaje de las labores facultativas.

»En su consecuencia, esta Comisión propone:

»1.º Que hasta que comiencen a ingresar en las Universidades los alumnos que hayan cursado la sección de Letras del Bachillerato universitario, se organice la enseñanza del Latín en las secciones universitarias correspondientes, estableciendo un primero y un segundo curso de Lengua latina y un tercero de Lengua y Literatura latinas.

»2.º Que llegado el momento en que deben ingresar en la Universidad los alumnos que hayan aprobado el Bachillerato universitario (sección de Letras), los tres cursos facultativos de Latinidad se irán gradualmente convirtiendo en otros tantos de Lengua y Literatura latinas, es decir, en tres años durante los cuales será trabajado el Latín con el carácter lingüístico-filológico que mejor corresponde a la labor universitaria.

»3.º Que, tanto en el primer caso como en el segundo, las clases serán diarias y desempeñadas por Catedráticos titulares de las mismas, que se irán turnando, a fin de que los alumnos vivan sometidos a la misma férula científica. De no ser posible la dotación completa de las aludidas Cátedras, las que deban ser acumuladas otorgarán en todo caso al Catedrático que las desempeñe, teniendo alumnos en aquélla de que es titular, la de gratificación correspondiente.

»Por último, acordó la Comisión que debe aprobarse el acuerdo de la Junta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central proponiendo sea acumulada la Cátedra de Lengua latina (un curso de ampliación) al Catedrático D. Agustín Millares.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre provisión, por concurso previo de traslación, de la Cátedra de Geografía política y descriptiva de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Intrucción pública, se ha servido declarar desierto el mencionado concurso, ya que el único aspirante, D. Francisco Alcayde Villar, carece de las condiciones legales necesarias para obtener el nombramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: Para debido cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 3.° y 7.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Cátedra de Geografía política y descriptiva de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, que ha quedado desierta en el concurso previo de traslación, se anuncie al turno de oposición libre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia la Cátedra de Historia moderna y contemporánea de España, por fallecimiento de D. José Puig y Boronat, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie, para su provisión, a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, en los términos y condiciones establecidos en el mencionado art. 1.° de aquel Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, en virtud de oposición, turno libre, y a propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Juan Sánchez y Cózar Catedrático numerario de Patología quirúrgica, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, en virtud de oposición, turno libre, y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Martín y Lagos Catedrático numerario de Patología quirúrgica, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de Cádiz, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre, y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Mariano Usón y Sesé Catedrático numerario de Paleografía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 31.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de las oposiciones celebradas en turno libre para proveer las Cátedras de Derecho civil español común y foral, vacantes en las Universidades de Salamanca y Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha servido aprobar en todos sus extremos los acuerdos del Tribunal y, en su consecuencia, nombrar a D. Alfonso García Valdecasas y García Valdecasas Catedrático numerario de la mencionada asignatura en la Universidad de Salamanca, y a D. Martín Luis Sancho y Seral para igual cargo en la Universidad de Zaragoza, ambos con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 31.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Geografía política descriptiva de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, dotada con el sueldo anual de 6 000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el art. 6.° del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.° del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Dentro del mencionado plazo y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las con-

diciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del reglamento; no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Marzo de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 29.)

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia la Cátedra de Historia moderna y contemporánea de España, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el establecido por el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Marzo de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 29.)

Oposiciones en turno de Auxiliares a la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, convocada por Real orden de 29 de Noviembre de 1926 («Gaceta» del 7 de Diciembre).

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Real orden de 11 de los corrientes (*Gaceta* del 19).

2.º Que dentro del plazo legal de admisión y por reunir y haber justificado debidamente las condiciones que exige el reglamento, se consideran admitidos a la oposición los aspirantes que siguen:

D. José Manuel Pabón y Suárez de Urbina.
» José Andreo García.
» Agustín Bravo Riesco.
» Cipriano Rodríguez Aniceto.
» Juan Llauró Padrosa.
D. Alfonso Navarro Funes.
» Francisco Miquel Rosell.
» Abelardo Moralejo Laso.
» Mariano Usón Sesé.
» Benjamín Temprano Temprano.
» Juan Pérez Millán.
» Juan F. Yela Utrilla.

3.º Que quedan excluídos de estas oposiciones, por los motivos que se señalan, los señores:

D. Pedro Sánchez Sevilla, por no justificar que se halla en posesión del título de Doctor o que tiene aprobado el ejercicio del mismo grado.

D. Leopoldo Querol Roso, por no acompañar los documentos justificativos de reunir las condiciones exigidas en el reglamento, según se exigía concretamente en la convocatoria y anuncio de las oposiciones, pues no presentó más documento que el certificado de Penales.

4.º Que todos los opositores admitidos habrán de justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

5.º Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los opositores, como para recusaciones, que determinan los mencionados artículos 14 y 15 del reglamento, es el de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 22 de Marzo de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 27.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, a favor de D. Pedro Urbano de la Calle, para el desempeño de la Cátedra vacante de Lengua y Literatura latinas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 21 de Mayo último, ha tenido a bien disponer que se acredite al Auxiliar temporal Sr. Urbano de la Calle, los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, con cargo a la dotación de la expresada Cátedra, a partir del día 10 de Enero próximo pasado en que fué encargado de desempeñarla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AYUDANTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Benjamín Artiles Pérez, Ayudante de clases prácticas, elevada a este Ministerio por conducto del Decano Jefe de la Sección de Estudios universitarios de Canarias, solicitando se le acredite 2.000 pesetas anuales de gratificación, en lugar de 1.500 que viene percibiendo por el desempeño de una auxiliaría vacante, teniendo en cuenta que la dotación de las auxiliarías temporales es de 2.000 pesetas de gratificación, según está consignado en el capítulo 9.º, artículo único, concepto 44 del presupuesto vigente, y que, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 21 de Mayo último, tienen derecho a percibirla los Ayudantes encargados de desempeñar auxiliarías vacantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acredite al Ayudante de clases prácticas D. Benjamín Artiles Pérez la gratificación de 2.000 pesetas por el desempeño de la auxiliaría vacante en la Sección de Estudios universitarios de Canarias, a partir del 1.º de Enero del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ALUMNOS

ÓRDENES

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. Julio Martínez Bruno alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. José Garrido Serrano alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

HOSPITALES CLÍNICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Rectorado de la Universidad de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la plaza de Técnico encargado de ascensores y montacargas del Hospital clínico de aquella Universidad en las condiciones siguientes:

1.° Todo aspirante deberá acreditar:

a) Ser español y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

b) Haber cumplido treinta años y no exceder de cuarenta en la fecha de presentación de instancias.

c) Buena conducta.

d) Haber prestado servicio militar, siendo mérito especial haber sido clase.

e) Aptitud para el cargo mediante certificación expedida por las casas donde tenga prestado servicios.

2.° Los aspirantes deberán someterse a un ejercicio de oposición que constará de una parte teórica que comprenda lo referente a ascensores y montacargas y aparatos eléctricos en general, y una parte práctica de libre elección del Tribunal.

3.° Los Vocales del Tribunal serán designados por el Rectorado, y su Presidente será el Decano de la Facultad de Medicina o la persona que éste designe.

4.° Cada aspirante satisfará la cantidad de 25 pesetas en concepto de derechos de examen, según lo dispuesto por la Real orden de 12 de Marzo de 1925.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por Fr. Faustino Calvo Borcal, Provincial de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, en solicitud de que a los Hermanos de dicha Orden Auspicio Ocho Urdangari, Juan de Francisco Pardillo, Luis Polo Pérez, Teófilo Villalobos Herrera, Timoteo Briones Ortega, Vicente Calzada Ruiz, Eulalio Biperet Vidaurreta, Germán Suárez Bueno, Modesto Pérez Azcuna, Fernando Jiménez García, Alejandro Cobos Celada, Vicente Arnal Inglés, Ramón Rosell Laboria, Miguel Rueda Megía, Pablo Manchado Castillo, Pedro Miró Picó, Pedro Ruiz Jarroso, Luis Espinosa García, Heliodoro Villanueva Cruz y M. Fermín Rivera Arenal, que desean estudiar la carrera de Practicante, se les aplique los beneficios de la Real orden de 12 de Julio de 1905 eximiéndoles del estudio y examen de las asignaturas referentes a partos y demás que se relacionan con las enfermedades del sexo femenino;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la citada Real orden y el núm. 4.° de la de 13 de Agosto de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se conceda a los Hermanos Hospitalarios de San Juan de Dios antes citados, la dispensa de las asignaturas y examen de lo referente a partos y demás que se relacionen con las enfermedades de la mujer en la carrera de Practicante.

2.° Que en los títulos que se les expidan se exprese esta circunstancia, con objeto de que no puedan ejercer la profesión fuera de los Establecimientos que se hallan al cuidado de la Orden; y

3.° Que la cualidad de ser actualmente Hermanos Hospitalarios para gozar de este beneficio se acreditará a satisfacción de las autoridades académicas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Señores Rectores de las Universidades del Reino y Jefe de la Sección de Títulos de este Ministerio.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas en este Ministerio por D. Francisco Jiménez Soto y D. Manuel Calderón Jiménez, Catedráticos de Matemáticas, respectivamente, de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Granada y Murcia;

Teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por los Directores de los respectivos Centros, y visto lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 30 de Diciembre de 1912, declarado vigente por el de 7 de Junio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Jiménez Soto Catedrático de Matemáticas del Instituto de Murcia y a D. Manuel Calderón Jiménez del de Granada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Alicante la Cátedra de Agricultura con Terminología científica y artística, por jubilación de D. José María Hernansáez,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que, de conformidad con lo prevenido en el art. 1.° del Real decreto de 30 de Abril de 1910, se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de dicha Cátedra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por el Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cartagena D. Julio Huici Miranda, y teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Federico Acevedo y Obregón, Catedrático de la asignatura de Lengua y Literatura castellana del Instituto nacional de segunda enseñanza de Soria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 31.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Alicante, la plaza de Catedrático de la asignatura de Agricultura con Terminología científica, industrial y artística, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que tengan su destino en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Marzo de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 29.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por Reales órdenes de 20 Octubre de 1922, 28 de Febrero de 1923 y 7 de Julio de 1926, se publicaron en la *Gaceta de Madrid* los Tribunales que debían actuar en las oposiciones anunciadas oportunamente para proveer las Cátedras de Lengua francesa, vacantes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Santiago (turno entre Auxiliares); La Laguna, con su agregada la de Mahón (turno libre), y Cardenal Cisneros (turno entre Auxiliares), respectivamente.

Por haberse llevado a cabo la formación de los tres supradichos Tribunales, casi simultáneamente, sin guardarse el orden de prelación que las fechas de sus respectivas convocatorias exigían, con arreglo a las prescripciones del art. 10 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910 y haberse producido, por el largo período en que han estado en suspenso las provisiones de las citadas Cátedras, varias vacantes de Jueces, unos por defunción o jubilación y otros por renuncia, incluso la de Presidente, todo ello implica una alteración completa en la constitución de los referidos Tribunales.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anulen los Tribunales de oposiciones a las Cátedras de Lengua francesa, vacantes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Santiago; La Laguna, con su agregada la de Mahón, y Cardenal Cisneros, excepto el nombramiento de Presidente de esta última, de reciente propuesta del Consejo de Instrucción pública, cuyos Tribunales fueron formados por Reales órdenes de 20 de Octubre de 1922, 28 de Febrero de 1923 y 7 de Julio de 1926.

2.º Que teniendo en cuenta las renuncias presentadas oportunamente y las defunciones y jubilaciones ocurridas en dicho personal, se modifiquen los mencionados Tribunales en armonía con el art. 10 del reglamento de 8 de Abril de 1911, reformado por Real decreto de 3 de Marzo de 1922, siguiéndose el orden cronológico de las respectivas convocatorias.

3.º Que los Tribunales así formados se publiquen inmediatamente en la *Gaceta de Madrid*, concediéndose diez días de plazo para renuncias, reclamaciones y recusaciones a que hubiere lugar, y al mismo tiempo se completen las demás diligencias que correspondan a cada expediente de estas oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Hallándose vacantes las plazas de Profesores de Religión de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Albacete, Avila, Baeza, Cartagena, Castellón, Figueras, Pamplona y Reus;

Resultando que dichas ocho vacantes fueron anunciadas a concurso como disponen las Reales órdenes de 21 de Febrero y 10 de Abril de 1920, declarándose desierto por Reales órdenes de 15 y 18 de Julio, 6 de Agosto de 1925 y 20 de Enero de 1926;

Resultando que la legislación actual no prevé el caso ocurrido con dichas vacantes, por no existir un nuevo turno de provisión siguiente al de concurso, contrariamente a lo dispuesto para todas las demás plazas de Catedráticos y Profesores de dichos Centros;

Considerando que desde las fechas de los anuncios aludidos pueden haber variado las circunstancias de los aspirantes que figuran en la relación correspondiente, con derecho reconocido, y desde luego han variado las condiciones de las plazas, puesto que fueron aumentadas sus remuneraciones en el presupuesto adicional del segundo semestre de 1926;

Considerando que es necesario fijar las normas de la provisión definitiva de estas plazas, cuando quedan desiertas, en los concursos reglamentarios, siendo conveniente seguir la regla general de la oposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se vuelvan a anunciar a concurso especial y extra-

ordinario las dichas plazas de Profesores de Religión, vacantes en los Institutos de Albacete, Avila, Baeza, Cartagena, Castellón, Figueras, Pamplona y Reus, entre los aspirantes que figuran en el Escalafón correspondiente con derecho reconocido al ingreso; y

2.º Que se disponga, con carácter general, que las vacantes desiertas en los concursos de provisión de plazas de dicha disciplina se anuncien en lo sucesivo a oposición libre, conforme a las reglas que se dicten.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Lengua francesa del Instituto nacional de segunda enseñanza de Murcia, por defunción de D. Arturo Selfa,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 26 de Mayo de 1922, ha resuelto que dicha plaza sea anunciada para su provisión por concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 29.)

ANUNCIOS

Se encuentran vacantes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Albacete, Avila, Baeza, Cartagena, Castellón, Figueras, Pamplona y Reus las plazas de Profesores de Religión, que han de proveerse por concurso especial y extraordinario, conforme a lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Octubre de 1916, de 21 de Febrero de 1920 y de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los aspirantes comprendidos en las relaciones publicadas en la *Gaceta de Madrid* de 21 de Abril de 1917 y 30 de Junio de 1920, y en el Escalafón provisional que apareció en el mismo periódico oficial en 5 de Agosto de 1924.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de diez días, para los que tengan su destino o residencia en la Península o Baleares y quince más para los que la tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, bien entendido que las solicitudes han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación.

Madrid 11 de Marzo de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 27.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Murcia la plaza de Profesor de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos o Profesores de Institutos que desempeñen asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados,

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Marzo de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 29.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Auxiliar Repetidor de la sección de Ciencias de los Intitutos nacionales de segunda enseñanza de La Laguna, Oviedo, Las Palmas y Murcia, que deben proveerse conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Diciembre de 1920 y Real orden de 31 del mismo mes, por no existir en dichos Centros Ayudantes numerarios a quienes correspondiera el ascenso;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncien a concurso las referidas vacantes, señalando el plazo de veinte días para los aspirantes que desempeñen sus cargos en la Península y quince días más para los que prestan sus servicios en los Institutos de La Laguna y Las Palmas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Auxiliar Repetidor de la sección de Letras de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Bilbao, Cabra y León, que deben proveerse conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Diciembre de 1920 y Real orden de 31 del mismo mes, por no existir en dichos Centros Ayudantes numerarios a quienes correspondiera el ascenso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncien a concurso las referidas vacantes, señalando el plazo de veinte días para los aspirantes que desempeñan sus cargos en la Península y quince días más para los que prestan sus servicios en los Institutos de La Laguna y Las Palmas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Auxiliar Repetidor de la sección de Idiomas de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de La Coruña, Gerona, Logroño, Tarragona y San Sebastián, que deben proveerse conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Diciembre de 1920 y Real orden de 31 del mismo mes, por no existir en dichos Centros Ayudantes numerarios a quienes correspondiera el ascenso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncien a concurso las referidas vacantes, señalando el plazo de veinte días para los aspirantes que desempeñan sus cargos en la Península y quince días más para los que prestan sus servicios en los Institutos de La Laguna y Las Palmas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.° de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Ladislao Aparicio Fernández, Auxiliar numerario de la sección de Ciencias del Instituto nacional de segunda enseñanza de Palencia, la excedencia voluntaria, sin sueldo, por el tiempo determinado en el art. 4.° de la mencionada ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 29.)

ANUNCIOS

Se halla vacante la plaza de Auxiliar Repetidor de la sección de Ciencias de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de La Laguna, Oviedo, Las Palmas y Murcia, que se han de proveer por concurso, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Diciembre de 1920 y Real orden de 31 del mismo mes, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas, que se abonarán con cargo al Presupuesto del Estado.

Pueden optar a ellas los Auxiliares numerarios, Auxiliares Repetidores retribuídos y Ayudantes Repetidores gratuitos de Institutos; pero no los Ayudantes interinos.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Departamento, acompañadas de los documentos que acrediten los extremos antes mencionados, y precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los aspirantes de la Península y quince días más para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Marzo de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 27.)

Se halla vacante la plaza de Auxiliar Repetidor de la sección de Letras de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Bilbao, Cabra y León, que se han de proveer por concurso, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Diciembre de 1920 y Real orden de 31 del mismo mes, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas, que se abonarán con cargo al Presupuesto del Estado.

Pueden optar a ellas los Auxiliares numerarios, Auxiliares Repetidores retribuídos y Auxiliares Repetidores gratuitos de Institutos, pero no los Ayudantes interinos.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Departamento, acompañadas de los documentos que acrediten los extremos antes mencionados, y precisamente dentro del improrrogable plazo de veinte días para los aspirantes de la Península y quindías más para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Marzo de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 27.)

Se halla vacante la plaza de Auxiliar Repetidor de la sección de Idiomas de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de La Coruña, Gerona, Logroño Tarragona y San Sebastián, que se han de proveer por concurso, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Diciembre de 1920 y Real orden de 31 del mismo mes, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas, que se abonarán con cargo al Presupuesto del Estado.

Pueden optar a ellas los Auxiliares numerarios, Auxiliares Repetidores retribuídos y Ayudantes Repetidores gratuitos de Institutos, pero no los Ayudantes interinos.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Departamento, acompañadas de los documentos que acrediten los extremos antes mencionados, y precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los aspirantes de la Península y quince días más para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Marzo de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 31.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal de oposiciones encargado de juzgar los ejercicios para proveer la plaza de Profesor auxiliar de Histología normal, Patología general y Anatomía patológica, Patología especial médica de enfermedades esporádicas, Terapéutica farmacológica y Medicina legal, vacante en la Escuela de Veterinaria de Zaragoza, fué nombrado por Real orden de 28 de Febrero último, publicada en la *Gaceta* de 14 del corriente mes y año.

2.° Dentro del plazo señalado en las convocatorias han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición: D. José Simón Muñoz, D. Julio Dionisio Sanjuán Jarauta, D. Simón Pérez Rodríguez y D. José de Pablo Laches.

3.° Queda excluído de estas oposiciones, por no haber presentado la documentación exigida en la convocatoria, el aspirante D. Enrique Lajusticia Blasco.

4.° Durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de 8 de Abril de 1910.

5.° El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios deberán justificar ante el mismo, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925.

Madrid 16 de Marzo de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 27.)

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

Vista la instancia que eleva a este Ministerio el Catedrático numerario de ese Centro docente D. Eusebio Agustín Cabezuelo Navarro, solicitando que le sea acumulada la Cátedra vacante de Física y Química en esa Escuela;

Teniendo en cuenta el informe emitido por la Asesoría jurí-

dica de este Ministerio y los términos preceptivos y categóricos del art. 46 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, el cual dispone que en caso de encontrarse vacante más de una Cátedra correspondiente al mismo grupo, el Director de la Escuela encargará del desempeño de la Cátedra vacante, con los derechos a ella anejos, al Auxiliar del grupo de asignaturas más afines, o en su defecto, al que el Claustro designe, es decir, que se previene en tal disposición que ha de ser forzosamente un Auxiliar quien sea nombrado, sin que sea preciso pertenecer al mismo grupo de la asignatura de que se trata, como erróneamente manifiesta el solicitante en su instancia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se desestime la petición formulada por D. Eusebio Agustín Cabezuelo, interesando al mismo tiempo de V. S. que formule la propuesta del Auxiliar que ha de regentar la mencionada Cátedra en los términos que determina el art. 46 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.

En el expediente incoado a instancia de D. Luis Boza Clarós solicitando la conmutación de asignaturas aprobadas en la Academia de Intendencia por sus análogas de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de don Luis Boza Clarós, Teniente de Intendencia, solicitando la conmutación de asignaturas aprobadas en la Academia de Intendencia por sus análogas de Comercio;

»Resultando que la Dirección de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla informa que podrían concedérsele las asignaturas de Ejercicios de Gramática española, Elementos de Historia universal y especial de España, Elementos de Aritmética y Geometría, Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra, Dibujo y Francés (primero y segundo cursos);

»Resultando que el art. 48 del Real decreto de 21 de Agosto de 1922 prohibe la conmutación de asignaturas en los grados elemental, profesional y superior, y que para comenzar los estudios del grado elemental o pericial será requisito indispensable haber aprobado los estudios preparatorios determinados en el art. 6.°, siendo de abono las asignaturas equivalentes aprobadas con validez académica en los Institutos de segunda enseñanza, si se han cursado con igual o mayor extensión que en las Escuelas de Comercio;

»Considerando que el solicitante no justifica tener aprobadas las asignaturas que trata de conmutar y toda otra conmutación está prohibida, según la disposición vigente antes mencionada, el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se desestime la petición del Sr. Boza, oyendo previamente el autorizado parecer del Consejo de Instrucción pública; y

»Esta Comisión opina que debe resolverse la petición formulada por el Sr. Boza Clarós, de acuerdo con lo informado por el Director de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla.

En el expediente incoado por instancia de D. Luis Rimbau y Galibern solicitando se le conmuten para la carrera de Comercio asignaturas análogas que tiene aprobadas en el Bachillerato y Facultad de Derecho, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia suscrita por D. Luis Rimbau y Galibern, Abogado, en la que solicita se informe a la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona las asignaturas que son de abono al interesado, de las comprendidas en el plan de estudios vigente de dicha Escuela, con las aprobadas en las certificaciones que presenta;

»Vistos los informes del Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, del Negociado y la Sección del Ministerio, que son de parecer que deben conmutarse al señor Rimbau las asignaturas siguientes: Ejercicios de Gramática española, Elementos de Historia universal y especial de España, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y Geometría, Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra, Rudimentos de Derecho y de Economía política, Física y Química aplicadas al Comercio, Francés (primero y segundo cursos), Economía política y Estadística, Legislación mercantil española, que corresponde al grado de Perito mercantil, y previa aprobación de los grados anteriores, los de Legislación mercantil comparada, Administración económica y Derecho internacional mercantil,

»Esta Comisión opina que, además de las citadas asignaturas, se le dé por aprobadas las de Taquigrafía (primero y segundo cursos), pues, en la certificación académica personal expedida por el Instituto de Barcelona, se lee lo siguiente: «y en los cursos de 1899-901, cursó la asignatura de Taquigrafía, obteniendo la nota de sobresaliente en ambos».

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.

En el expediente incoado a instancia de D.ª María del Carmen Fernández Cortés solicitando autorización para efectuar los ejercicios al premio extraordinario en la actual convocatoria, pues tuvo que suspender su actuación en Septiembre último por encontrarse enferma, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de D.ª María del Carmen Fernández Cortés, la cual, al comenzar los ejercicios para la oposición al premio extraordinario del grado profesional en la Escuela profesional de Comercio de Málaga, se vió imposibilitada de seguir actuando por padecer una difteria faríngea e intensa fiebre, como acredita con el certificado facultativo que acompaña, por lo que solicita se le autorice para efectuar el referido ejercicio, bien en esta convocatoria o en la del curso venidero;

»Visto el informe del Director de la Escuela de Comercio de Málaga;

»Teniendo en cuenta que el art. 52 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 dispone que, en cuanto a las calificaciones de reválida y concesiones de premios, se regirá por las disposiciones vigentes, y estando en vigor el art. 23 del reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901, es indudable que la Srta. Fernández Cortés ha perdido su derecho a opositar el premio extraordinario, puesto que dicha disposición establece que las oposiciones al premio extraordinario se verificarán en la segunda quincena del mes de Septiembre.

»El Negociado y la Sección de este Ministerio opinan que procede desestimar la petición de la Srta. Fernández Cortés, oyendo previamente la opinión de este Consejo; y

»Esta Comisión estima que procede la desestimación de dicha instancia, toda vez que, por respetable que sea la causa que obligó a la recurrente a desistir de los ejercicios al premio extraordinario, dado el carácter de oposición que éstos tienen, no

pueden, en modo alguno, alterarse respecto de ellos los trámites y plazos reglamentarios.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE MÁLAGA.

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Juan Díaz Taravillo, dueño de la finca donde está instalada la Escuela Central de Idiomas, solicitando el aumento de un 10 por 100 sobre el precio de arrendamiento que ha venido satisfaciendo el Estado;

Resultando que a instancia de la señora Marquesa de Medina y Torres, propietaria de la casa núm. 3 de la Cuesta de Santo Domingo, de esta Corte, donde se halla instalada la Escuela Central de Idiomas, se dictó la Real orden de 14 de Agosto de 1920 autorizando un aumento del 20 por 100 sobre la renta de 14 000 pesetas que entonces pagaba el Estado por los locales ocupados por dicha Escuela, de conformidad con lo preceptuado en el art. 4.° del Real decreto de 21 de Junio de 1920 regulando los contratos de arrendamiento de las fincas urbanas;

Resultando que el contrato de arrendamiento de los locales de que se trata ha venido prorrogándose anualmente en cumplimiento de los preceptos de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.° de Julio de 1911, con el precio de 16.800 pesetas concedido en 1920, y que en 31 de Diciembre próximo pasado terminó la vigencia del referido contrato;

Resultando que el propietario actual de la casa núm. 3 de la Cuesta de Santo Domingo, D. Juan Díaz Taravillo, ha solicitado de este Ministerio que a partir del día 1.° de Enero último le sea concedido el aumento de un 10 por 100 sobre la renta de 16.800 pesetas que ha venido satisfaciendo el Estado por los locales que ocupa la Escuela Central de Idiomas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado *G)* del art. 6.° del Real decreto de 21 de Diciembre de 1925, prorrogado por el de 24 de Mayo de 1926;

Resultando que pedido informe al Arquitecto D. Modesto López Otero acerca de si el precio que ahora se pide por el arrendamiento de los locales que ocupa la Escuela Central de Idiomas, está o no en relación con el estado, situación y capacidad de los mismos, se hace constar por dicho señor Arquitecto que es muy suficiente la renta de 16.800 pesetas que actualmente paga el Estado, considerando excesiva la de 18.480 que ahora solicita el propietario por el aumento del 10 por 100 que autoriza el mencionado Real decreto;

Considerando que si bien el párrafo tercero del apartado *G)* del art. 6.° del Real decreto antes citado, declarado en vigor durante el presente año por el de 7 de Diciembre último, autoriza el aumento de un 10 por 100, a instancia de los propietarios, sobre los alquileres de las fincas arrendadas, siempre que los contratos lleven más de cinco años en vigor y durante ellos no haya sufrido aumento el alquiler que satisfaga el arrendatario, no sería justo ni equitativo que tal precepto se aplicase cuando sea notoriamente excesivo, como ocurre en el presente caso, el aumento de alquileres que se solicite;

Considerando que actualmente no es conveniente para el Estado acordar la rescisión del contrato de arrendamiento, ya vencido en 31 de Diciembre último, no sólo por las dificultades de encontrar de momento otro local de parecidas condiciones al que ahora ocupa la Escuela Central de Idiomas, sino por los gastos que necesariamente habría de ocasionarle el traslado de la misma y la adaptación de los nuevos locales, pues seguramente serían muy superiores a la diferencia de alquileres que ahora se pide;

Considerando que la Asesoría jurídica de este Ministerio informa en el sentido de que no cabe duda alguna de que existe al propietario el derecho que le otorga el párrafo tercero del apartado *G)* del art. 6.° del Real decreto de 21 de Diciembre de 1925, prorrogado por el de 24 de Mayo de 1926, y declarado en vigor por el de 7 de Diciembre último, de elevar el precio del alquiler en un 10 por 100, puesto que prorrogado lleva más de cinco años en vigor, y durante ellos no ha sufrido aumento por concepto alguno,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se considere prorrogado condicionalmente la vigencia del contrato de arrendamiento de los locales que ocupa la Escuela Central de Idiomas en la casa núm. 3 de la Cuesta de Santo Domingo, de esta Corte, por todo el año actual, si no se encontraran otros de análogas condiciones y de precio más reducido, o por el tiempo estrictamente necesario y previo aviso al dueño de la finca, en el caso de encontrarse, librándose el precio del arrendamiento con el aumento del 10 por 100 solicitado, o sea la cantidad de 18.480 pesetas anuales, por trimestres vencidos, y a favor del dueño de la finca, D. Juan Díaz Taravillo, con cargo al crédito de alquileres que figura en el capítulo 3.°, artículo 6.°, concepto único del presupuesto de gastos de este Ministerio para 1927.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a D. Eudoro Casas Arriola, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Logroño.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Zaragoza y Director de la Escuela Normal de Maestros de Logroño.

(Gaceta del 27.)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, a D. Jesús Abad Claver, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Soria, con la obligación de presentarse en este Centro, si sus servicios fuesen necesarios, antes de terminar el plazo de dicha licencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Zaragoza y Director de la Escuela Normal de Maestros de Soria.

(*Gaceta* del 27.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

LOCAL-ESCUELA

ORDEN

Vista la instancia suscrita por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mequinenza, de esa provincia, solicitando que a la Escuela nacional graduada existente en dicha villa se la denomine Grupo escolar María Quintana, como premio a su acertada gestión en pro de la enseñanza y en favor de dicha Escuela;

Teniendo en cuenta que esta petición se formula por acuerdo unánime del Ayuntamiento y demás autoridades locales,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, y que en lo sucesivo a las Escuelas graduadas de Mequinenza se las denomine Grupo escolar María Quintana.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Lorenzo Pérez y Pérez, Maestro de Villalvilla (Cuenca), núm. 3.677 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D.ª Cándida Torrecilla Contreras, Maestra en situación de excedencia, por más de un año y menos de dos, solicita acogerse al caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio, por hallarse imposibilitada para reingresar, en vista de hallarse enferma, a cuyo efecto acompaña certificación facultativa que así lo acredita;

Resultando que a la interesada le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden comunicada de 20 de Febrero de 1925, cesando en el servicio activo en 28 de dicho mes;

Considerando que está debidamente comprobada la imposibilidad en que se halla la Sra. Torrecilla Contreras, para reingresar en la enseñanza, debido a la enfermedad crónica que padece;

Vistos los artículos 137 del Estatuto general del Magisterio y el último párrafo del 78 del referido cuerpo legal;

Considerando que no hay perjuicio de tercero ni para el interés de la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª Cándida Torrecilla Contreras el pase a situación de excedencia ilimitada, y quedando sujeta a lo que para esta clase de excedencias determinan las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

PERMUTAS

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Juan José Reyes Troyano y D. Luis Alamiños Peña, Maestros de Frigiliana y Colmenar (Málaga), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Joaquín Clemente Llanes y D. Fabián Marco Segarra, Maestros de Albentosa y Terriente (Teruel), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Vicenta Vaca y Pineda, Maestra de Orihuela (Alicante), núm. 549 del Escalafón;

D.ª Consolación Antolín Palacios, Maestra de Villademor de la Vega (León), núm. 1.379;

D. Camilo Fernández Díaz, Maestro de Burela (Lugo), número 7.695;

D.ª Alicia Fernández Losada, Maestra de San Román de Villaestrofe (Lugo), y

D. Manuel Cañete Fernández, Maestro de Jarazmín Alto (Málaga), núm. 1.547, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Josefa Torréns Payeras, Maestra de Puigpuñent (Baleares), núm. 7.703 del Escalafón;

D.ª Josefa Sánchez Alulanda, Maestra de Mianges (La Coruña), núm. 5.166;

D.ª Francisca Riera Roca, Maestra de Outeiro-Incio (Lugo);

D.ª Felisa Lozano Aguilera, Maestra de Hortaleza (Madrid);

D.ª Avelina Sevilla Sánchez, Maestra de Bocairente (Valencia), núm. 2.930, y

D.ª María Aurora de la Fuente Fernández, Maestra de Tiedra (Valladolid), los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Teresa Ortega Sánchez, Maestra de Riosequillo (León), núm. 4.016 del Escalafón, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

JUBILACIONES

REAL ORDEN

Vistos los expedientes incoados por D.ª Mercedes Ruiz Torres, Maestra de Badalona (Barcelona), núm. 431 del Escalafón;

D. Teodoro Prieto Arce, Maestro de Villamañán (León), número 5.091, y

D.ª Pilar Meiriño Pallín, Maestra de La Peroja (Orense), número 115, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA, OVIEDO Y SANTIAGO.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Juan Vicente Navarro y Navarro en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Cuenca,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Enrique Solano Gil Maestro sustituto de la Escuela nacional de Fortuna, núm. 1 (Murcia);

D. Anastasio Hernández, de la de Corujo, Vigo (Pontevedra);

D. Benito Aquilino García, de la de Caroy, Cotovad (Pontevedra);

D. Manuel Gutiérrez Gascón, de la de Sanlúcar la Mayor (Sevilla);

D. Pedro Pérez Gorostiza, de la de Herrera (Soria);

D. Jesús Navarro Pérez, de la de Los Pedrones, Requena (Valencia);

D. Pablo Mozo Maseda, de la de Villaesper (Valladolid);

D. Gerardo Montaña, de la de Becilla de Valderaduey (Valladolid);

D. José Herrera Martín, de la de San Miguel del Valle (Zamora), y

D. Benigno Miguel Hernández Jambrina, de la de Alfaraz de Sayago (Zamora), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a los Maestros sustituídos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Angel Barragán Manzano Maestro sustituto de la Escuela nacional de Huerta de la Obispalía (Cuenca), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Herminia López Fernández Maestra sustituta de la Escuela nacional de Gafarillos-Gorceras (Almería);

D.ª Cecilia María Presentación Burguillo Galicia, de la de Ojos-Albos (Avila);

D.ª Teodora Díaz Hernández, de la de San Miguel (Canarias);

D.ª Elisa Vallés Ruano, de la de San Juan de Moró (Castellón);

D.ª Justa Gil Santafé, de la de Onda (Castellón);

D.ª Angeles García Herrera, de la de Algimia de Almonacid (Castellón);

D.ª Manuela Noya y Mira, de la de Puente del Puerto, Camariños (La Coruña);

D.ª Estefanía Orejón Alcántara, de la de Almoguera (Guadalajara);

D.ª Rosario Melendro, de la de Valles de Valdivia (Palencia);

D.ª María Basilia Pirez y Santos, de la de Bárcena de Ebro (Santander);

D.ª Ana Gutiérrez y Ortega, de la de Villanueva de Duero (Valladolid), y

D.ª Julia Peña González, de la de Urones de Castroponce

Valladolid), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a las Maestras sustituídas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Felicitas Payo Rodrigo del cargo de Maestra sustituta de Berceruelo (Valladolid).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Francisca Guzmán Gil del cargo de Maestra sustituta de Montmagastré, Aña (Lérida).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

CONCURSOS NACIONALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Jurado del Concurso nacional de novelas, concurso que fué convocado por Real orden del 7 de Octubre de 1926 para conmemorar el natalicio de Cervantes y contribuir a la Fiesta del Libro español;

Resultando que el Jurado que había de examinar las obras que se presentaron y emitir fallo quedó constituído por D. Ricardo León, en representación de la Real Academia Española; D. Andrés Ovejero, designado por el Claustro de la Facultad de Filosofía y Letras, y D. Eduardo Marquina, por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes;

Resultando que en la mencionada acta el Jurado calificador consignó su fallo en los términos siguientes:

«Examinadas detenidamente las 46 obras presentadas, y por no haber unanimidad para la concesión del premio a una sola obra, y supuesta la posibilidad de división del premio (si la Superioridad lo autoriza), acordóse por mayoría proponerlo así. Sobre este supuesto, y habiendo obtenido para este caso del reparto tres votos la novela de D. Ramón Pérez de Ayala, dos votos la de D.ª Concha Espina y uno la de D. Wenceslao Fernández Flórez, el Jurado, por mayoría, propone dividir la recompensa oficial entre las novelas *Tigre Juan* y *Altar Mayor*;»

Considerando que habiendo anunciado en la convocatoria un premio de 10.000 pesetas y no habiendo acuerdo en el Jurado para otorgarlo a una sola obra, por discrepar en su apreciación, al decir en su acta que no hubo unanimidad para la concesión del premio a una obra, es obvio que jurídicamente podría estimarse como desierto este concurso;

Considerando que para evitar que se declare así, el Jurado propone la división del premio entre alguna de las obras; solución que por ser más equitativa por la alta autoridad literaria de los miembros del Jurado y de las Corporaciones que le designaron, y por haber sido aceptada anteriormente en algunos casos, puede admitirse en el presente con mayor razón cuanto en la convocatoria de este concurso no se ha prohibido expresamente, como en otras, la división o reparto del premio;

Considerando que a juicio del Jurado hay tres obras entre las 46 presentadas, que destacan por su mérito y que lograron—siempre sobre el supuesto de que el premio pudiera repartirse—uno, dos y tres votos; por lo que dentro ya de la equidad, y sin sujeción al rigor jurídico que conduciría a considerar desierto el concurso, no hay inconveniente en que las tres novelas puedan participar del premio en la proporción que señalan los votos obtenidos por cada una, puesto que la que sólo obtuvo un voto es reputada como superior en merecimiento a las otras 43 que para nada se mencionan en el acta del Jurado,

S. M. el Rey (q. D. g.), no queriendo privar de recompensa las tres obras que destacan por sus méritos, y aprobando la división del premio propuesto por el Jurado, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se divide el premio de 10.000 pesetas del Concurso de novelas, concediéndose uno de 5 000 a la obra *Tigre Juan*, de D. Ramón Pérez de Ayala; otro de 3.000, a la novela titulada *Altar Mayor*, de D.ª Concha Espina, y otro de 2.000, a la que lleva por título *Las siete columnas*, de D. Wenceslao Fernández Flórez.

2.º Las mencionadas cantidades serán abonadas a los interesados en la forma procedente, por la Habilitación de este Ministerio, de los fondos que para este fin le fueron librados por Real orden de 3 de Febrero último, procedentes del capítulo 14, art. 3.º, concepto 7.º «Concursos nacionales» del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Coincidiendo la Exposición de los Concursos nacionales en el Palacio de Exposiciones del Retiro con otras que no pueden ser aplazadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los proyectos para el concurso de Escultura sean presentados en la Secretaría de los Concursos nacionales (Dirección general de Bellas Artes) los días laborables del mes de Mayo próximo, de once a una, y que la Exposición de las obras que se reciban se celebre en el patio central de este Ministerio desde el 5 al 15 de Junio, publicándose el fallo y los nombres del Jurado antes de la clausura de la Exposición, quedando en estos términos modificadas las bases 8.ª y 9.ª de la convocatoria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 30.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIO

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Toral de los Vados, Ayuntamiento de Villadecanes (León); Escuela unitaria para Maestro, 965 habitantes, vacante en 28 de Febrero de 1927 por jubilación.

Ponferrada, Ayuntamiento de ídem (León); dirección graduada (tres grados) para Maestra, 4.956 habitantes, vacante en 7 de Marzo de 1927 por fallecimiento.

(*Gaceta* del 23 de Marzo.)

Murguía, Ayuntamiento de Zaya (Alava); Escuela unitaria para Maestro, 526 habitantes, vacante en 24 de Febrero de 1927 por fallecimiento.

(*Gaceta* del 24 de Marzo.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL

Año XVIII. Viernes 8 de Abril de 1927 Núm. 28



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1926, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden sobre creación de una Medalla de cooperadores del Palacio de América. Página 466.

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA. — *Excedencia.—Página 466.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 466.*

Sección 3.ª—Codificación y Títulos.

Sobre la confección en vitela de los títulos profesionales.—Página 467.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Exploradores de España.—Nombramientos de Vocales Delegados.—Página 467.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Ascensos.—Página 468.*
Nombramiento de Tribunal de oposiciones. Página 468.

AUXILIARES. — *Rectificando error en nombramiento.—Página 468.*

AYUDANTES.—*Acreditando haberes por desempeño de plaza.—Página 468.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Consideración de pensionado a D. Tomás Navarro —Página 468.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Quinquenio.—Página 469.*
Prórrogas de plazos posesorios.—Página 469

AUXILIARES.—*Excedencia.—Página 469.*

ALUMNOS. — *Aumento de cinco pesetas por matrícula de los no oficiales.— Página 469*

ASUNTOS GENERALES.—*Toledo.—Nombramiento de Secretario.—Página 469.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CASA-HABITACIÓN.— *Denegando recurso de alzada del Ayuntamiento de Teruel.—Página 469.*
Sentencia en el pleito contencioso-administrativo del Ayuntamiento de Valencia.—Página 470.

MATERIAL Y MOBLAJE.— *Orden de gracias a D. Pedro Compte por su donativo.—Página 470.*

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Plaza vacante de Profesora: a oposición.—Página 470.*
Considerando como de oposición el ingreso de la Sra. Martín Guzmán.—Página 471.
Anuncio de la anterior plaza.—Página 471.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Aprobando las oposiciones de Maestras celebradas en Madrid.—Página 471.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Ascensos de Maestros y Maestras.—Página 472.
Reconocimiento de servicios: denegando los solicitados por los Sres. Bernal y Pueyo. Página 473.
Ascenso: solicitud denegada.—Página 474.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Denegando petición de D. Remigio Bosch.—Página 474*
Gracias de Real orden a D. José Moreno.—Página 474.

CASTIGOS.— *Recurso contencioso-administrativo de D. Angel Díaz.—Página 474.*
Expedientes gubernativos.—Página 475.

LICENCIAS.—*Concedidas.—Página 476.*

SUSTITUCIONES.—*Nombramientos.—Página 477.*

ABONO DE HABERES.—*Reclamaciones resueltas.—Página 477.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*De Reproducciones artísticas.—Anuncio de plaza vacante.—Página 478.*

RIQUEZA ARTÍSTICA.—*Relativa a las fotografías que remitan a las Comisiones valoradoras los peticionarios de exportación. Página 478.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Desempeño de plaza por Ayudante. Página 478.*
Ascensos.—Página 478.
Prórroga de clases complementarias.—Página 479.
Libramientos para premios a los alumnos. Página 479.

Centros docentes.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Convocatoria de Junio.—Enseñanza no oficial.—Curso de 1926-27.—Página 480.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 480.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL ORDEN

Sermo. Sr.: Visto el escrito que ha dirigido a S. M. el Rey (q. D. g.) V. A. R., como Presidente del Comité del Palacio de América y Residencia de Estudiantes americanos en Madrid, solicitando que para el mejor cumplimiento del cometido que se ha impuesto, se autorice la creación de una Medalla que al recordar su colaboración a todos los que hayan contribuído a la obra expresada con la cantidad mínima de 100 pesetas, sirva también como lazo espiritual de unión entre quienes comulgan en el ideal de la raza de acercamiento de todos aquellos pueblos que alumbró nuestra civilización,

Vista asimismo la otra petición que en el mismo escrito y con el mismo fin se formula, que versa sobre el permiso de emitir un sello que, sin valor ni efecto postal alguno, sirva como recibo de la peseta que como cuota única se pedirá en la suscripción general y pueda adherirse en la correspondencia para que al ser marcado por el matasellos adquiera valor para los coleccionistas, aumentando de este modo el incentivo y propaganda de la suscripción,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a las dos referidas peticiones, y que la Medalla que por virtud de esta Real orden se crea, lleve en el anverso una carabela navegando y un avión con una leyenda en su parte inferior que diga: «España, Portugal, América, Filipinas» y en el reverso el escudo de los Reyes Católicos, y en su derredor la siguiente inscripción: «Reinando en España Don Alfonso XIII. Año MCMXXVII». Esta Medalla tendrá forma ovalada, será construída en plata e irá orillada por un cordón, y la cinta de que habrá de pender será azul oscuro partida por otra estrecha de los colores nacionales, y con respecto al sello debe llevar dibujo e inscripciones semejantes.

De Real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1927.

PRIMO DE RIVERA

SERENÍSIMO SEÑOR DON FERNANDO MARÍA DE BAVIERA Y BORBÓN, INFANTE DE ESPAÑA, PRESIDENTE DEL COMITÉ DEL PALACIO DE AMÉRICA Y RESIDENCIA DE ESTUDIANTES AMERICANOS EN MADRID.

(*Gaceta* del 30.)

Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 41 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918, reglamento de la ley de Bases de 22 de Julio del mencionado año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la solicitud de excedencia presentada por la Inspectora de primera enseñanza de la provincia de Avila, D.ª Mariana Ruiz Vallecillo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Abril.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Junta del Instituto de Cultura femenina, que sostiene la Unión de Damas Españolas, solicitando el abono de la subvención de 10.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 54 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Instituto de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Pilar Ruigómez, viuda de Navarro, y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Francés e Inglés. — Mecanografía y Taquigrafía. — Solfeo y Piano.—Gramática y Literatura.—Aritmética.—Geografía.—Religión.—Historia de España.—Higiene de la primera infancia. Corte y Confección de ropas y sombreros.—Labores.—Dibujos de figura y arte decorativo y Cocina.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Matemática Española solicitando el abono de la subvención de 5 000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 90 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José A. Sánchez Pérez y contra la Tesorería-Contaduría Central después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Estudiar la organización de la enseñanza matemática en los diversos Centros oficiales, proponiendo a los Poderes públicos las reformas convenientes, y colaborar en los trabajos de la Comisión internacional de enseñanza.

Establecer vínculos de unión entre los cultivadores de las Ciencias exactas en España y sus colegas extranjeros, especialmente de las Repúblicas hispanoamericanas.

Conferencias sobre cuestiones de las Matemáticas puras y aplicadas.

Organizar cursos varios entre estudiantes de Matemáticas.

Divulgación de los estudios matemáticos, editando obras matemáticas extranjeras y españolas, y sostenimiento de una biblioteca y de un consultorio bibliográfico, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio del Sagrado Corazón de Jesús, de Vitoria (Alava), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Dolores Pereda y contra la Delegación de Hacienda de Alava, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana.—Historia sagrada.—Idem de España. Idem eclesiástica.—Idem universal.—Lectura.—Escritura.—Caligrafía.—Gramática.—Literatura.—Aritmética.—Geometría. Geografía.—Algebra.—Derecho.—Física.—Química.—Historia natural.—Higiene y economía doméstica.—Labores.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Escuela municipal de Artes y Oficios de Badajoz solicitando el abono de la subvención de 5 000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 50 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Rebollo López y contra la Delegación de Hacienda de Badajoz, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Dibujo lineal.—Dibujo de adorno para señoritas.—Dibujo artístico.—Modelado y Vaciado.—Composición decorativa.—Carpintería y Talla.—Torno.

SECCIÓN 3.ª—Codificación y Títulos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Fué siempre tradicional en España el uso de la vitela o pergamino en los títulos profesionales hasta que, por el encarecimiento de tales materias, fué preciso recurrir a la cartulina que actualmente se emplea; pero el rápido deterioro de este papel, cuando es preciso utilizar el título en actos de expedientes reglamentarios, ha motivado el deseo general de volver al uso del pergamino, defendible, en efecto, por muchas consideraciones aparte de la utilitaria de su mayor duración.

No siendo posible a los recursos ordinarios administrativos la adquisición del pergamino necesario para la estampación de los millares de títulos que anualmente se expiden por este Ministerio, es lo más prudente autorizar a los solicitantes a que opten, bien por la cartulina, actualmente empleada, o bien por el pergamino, abonando en este caso una cantidad representativa del importe del material; por estas consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Los solicitantes de títulos de todas clases expedidos por este Ministerio que deseen les sean estampados en pergamino, entregarán en la Sección de Habilitación de este Ministerio o remitirán a la misma, en cualquier forma, la cantidad de 12 pesetas en metálico. En la misma forma remitirán 15 pesetas si el título es de Doctor.

2.° La Sección de Habilitación abrirá cuenta especial de estos ingresos y pagará los gastos de adquisición del material a que se aplican.

3.° La Sección de Habilitación expedirá a la de Títulos relación diaria y detallada de los nombres de los solicitantes, los cuales a su vez deberán participar la entrega o envío de las cantidades indicadas directamente a la Sección de Títulos de este Ministerio.

4.° Estas disposiciones serán también aplicables a los casos de duplicación o canje de títulos por extravío o deterioro de los mismos, cuando así lo desearen los interesados, sin perjuicio de la vigencia de las disposiciones reglamentarias previstas para estos casos especiales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(Gaceta del 3 de Abril.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

ORDEN

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el párrafo primero del art. 51 del reglamento orgánico de la Institución nacional de Exploradores de España, aprobado por Real decreto de 9 de Noviembre de 1922, y a propuesta de esa Presidencia,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar para los cargos de Vocales-Delegados, representantes de este Ministerio en los Consejos locales de alto patronato de dicha Institución:

De Cártama (Málaga), a D. Antonio Delgado, Maestro de primera enseñanza.

De Hospitalet de Llobregat, a D. Pablo Garu Rull, Maestro nacional.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1927.—*El Director general de primera enseñanza*, Suárez Somonte.

Señor Presidente del Consejo nacional de Exploradores de España.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Fallecido el día 11 del actual D. José Puig y Boronat, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia, y correspondiendo la vacante a la segunda de ascenso en la sección octava del Escalafón de Catedráticos de las Universidades del Reino,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su virtud, pase a ocupar número en la expresada sección octava D. José Jiménez Sánchez, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, con el sueldo anual de 9.000 pesetas; en la novena, D. Ricardo Serrano López Hermoso, de la de Farmacia de Granada, con el de 8.000, y en la décima, D. Francisco Javier Palomas y Bons, de la de Farmacia de Barcelona, con el de 7.000 y 1.000 más de residencia. Los mencionados ascensos serán con la antigüedad del día 12 de los corrientes, siguiente al en que se produjo la vacante por fallecimiento del Sr. Puig y Boronat.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 1.º de Abril.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y a tenor de lo preceptuado en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno libre, a la Cátedra de Química inorgánica aplicada a la Farmacia y prácticas de Laboratorio, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago:

Presidente: D. José Casares y Gil, Decano de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central y Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. José Felipe Rodríguez y González, titular de la asignatura en la Universidad Central; D. Fidel E. Raurich y Sas, titular de Análisis química en la Universidad de Santiago; D. César Sobrado y Maestro, titular de Mineralogía y Zoología aplicadas a la Farmacia en la Universidad de Santiago, y don Emilio Jimeno y Gil, titular de Química inorgánica en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.

Suplentes: D. José Deulofeu y Poch, titular de la asignatura en la Universidad de Barcelona; D. Carlos Puente y Sánchez, titular de Farmacia práctica en la Universidad de Barcelona; D. Carlos Rodríguez y López Neyra de Gorgot, titular de Mineralogía y Zoología aplicadas a la Farmacia en la Universidad de Granada, y D. Manuel Martínez Pacheco, Profesor auxiliar de la Facultad en la Universidad Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Lista de los propuestos por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. José Casares, D. José Rodríguez y González, D. José Deulofeu, D. Ramón Casamada, D. Fidel E. Raurich, D. Enrique Moles, D. Emilio Jimeno, D. Luis Bermejo, D. Carlos Puente, D. César Sobrado, D. Carlos Rodríguez y López Neyra, D. Teófilo Hernando, D. Manuel Martínez Pacheco, D. José García Vélez, D. José Jiménez Sánchez, D. Juan Nacle Herrera y don Enrique Cuenca.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Rectorado de la Universidad Central manifestando que hubo error de apellidos en la propuesta de la Facultad de Medicina para nombramiento de Auxiliar temporal; con objeto de subsanarlo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Real orden de 24 de Febrero último se entienda rectificada en el sentido de que el nombramiento de Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de la expresada Universidad fué hecho a favor de D. José Martín-Crespo Powys.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AYUDANTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, a favor del Ayudante de clases prácticas D. Antonio María Simarro Puig, para el percibo de la dotación de la auxiliaría que deja vacante D. Alejandro Gallat y Folch, encargado de Cátedra vacante,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 21 de Mayo último, ha tenido a bien disponer que se acredite al Sr. Simarro Puig 2.000 pesetas anuales de gratificación, desde el día 11 del actual, en que fué encargado del desempeño de la expresada auxiliaría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de Estudios e investigaciones científicas, y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Tomás Navarro Tomás, funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en la Biblioteca del Centro de Estudios Históricos, la consideración de pensionado, desde el día 1.º del próximo mes de Abril hasta el 31 de Mayo de 1928, sin otra retribución que la que por razón de su cargo oficial viene disfrutando, para que, aceptando las invitaciones que le han sido hechas por las Universidades de Stanford y Berkeley (California), y por la de Puerto Rico, tome parte en sus enseñanzas sobre Lengua y Literatura españolas, desde Abril a Septiembre en las dos primeras y durante el curso siguiente en la de Puerto Rico, y realice estudios sobre los métodos de trabajos seguidos actualmente en los Laboratorios de Fonética y de las Universidades de Yale Princeton, Harward y Chicago al objeto de hacer la aplicación posible de ellos a los trabajos del Laboratorio de Fonética del Centro de Estudios Históricos, debiendo el interesado reintegrarse a su puesto oficial dentro del mes siguiente a la terminación de la comisión que se le concede y quedar sujeto a lo

dispuesto en las Reales órdenes fechas 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Alberto Huache Machin, Profesor de Caligrafía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Pamplona, ascenso de 500 pesetas anuales por el quinto quinquenio, vencido en 17 de Febrero de 1927, que le será abonado sobre el sueldo de 7.000 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Pedro Sanz Herrero, Profesor interino electo de Alemán del Instituto nacional de segunda enseñanza de Almería, un mes de prórroga para posesionarse de su cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Manuel Jiménez García, Profesor interino electo de Alemán del Instituto nacional de segunda enseñanza de Badajoz, diez días de prórroga para posesionarse de su cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Rafael Arjona y García-Alhambra, Auxiliar numerario de Idiomas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Soria, la excedencia voluntaria, sin sueldo, por el tiempo determinado en el art. 4.º de la expresada ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 1.º de Abril.)

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las facilidades que tienen para sus estudios los alumnos de enseñanza libre o colegiados respecto a los de la oficial determinó, desde hace mucho tiempo, que el costo de matrícula en los diversos grados y Centros docentes fuese algo más elevado para los primeros que para los últimos.

Intensificados los trabajos prácticos y los de cultura física para los alumnos oficiales, según los nuevos planes de la segunda enseñanza, y organizadas las permanencias que esta clase de alumnos ha de costear, resultaría infringido aquel justo principio con notorio perjuicio de los alumnos oficiales.

Para evitar esta desigualdad y para que todos los alumnos contribuyan igualmente al sostenimiento de las nuevas y mayores atenciones culturales de toda clase adecuadas al progreso y mejoramiento de la enseñanza secundaria que, fundadamente, es de esperar del fiel y exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los alumnos no oficiales, tanto libres como colegiados, de los Institutos nacionales de segunda enseñanza, satisfarán, además de los actuales derechos, la cantidad de cinco pesetas en metálico por cada inscripción de matrícula, que ingresarán en los fondos de las Juntas económicas de los Institutos referidos.

2.º Los Directores de los Institutos formalizarán y remitirán a este Ministerio, en los quince días siguientes al cierre de la matrícula, cuenta justificada de la cantidad total percibida por este concepto, que se conservará en las Juntas económicas en concepto de depósito a disposición de este Ministerio, que determinará en su día el destino y forma de aplicación de tales fondos.

3.º El recargo del 25 por 100 previsto en el art. 5.º del Real decreto de 25 de Agosto de 1926 se entenderá sobre el importe de la matrícula, con exclusión de las cinco pesetas en metálico, y se satisfará en papel de pagos al Estado.

4.º Estas disposiciones comenzarán a regir desde el 1.º de Abril del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 1.º de Abril.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario del Instituto nacional de segunda enseñanza de Toledo a D. Miguel Liso y Torres, propuesto en primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CASA-HABITACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Teruel contra las órdenes de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 28 de Noviembre de 1925 (BOLETÍN OFICIAL del 1.º de Enero de 1926), la Comisión permanente del Real Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento

de Teruel contra las órdenes de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 28 de Noviembre de 1925 (BOLETÍN OFICIAL del 1.º de Enero de 1926), que resuelven las instancias reclamando indemnización por vivienda de D.ª Expectación Bernuz Villarroya, Maestra de la Escuela de párvulos de la capital, y de D.ª María de los Remedios Giménez Albes, Maestra regente de la graduada aneja a la Normal de Maestras, ambas de dicha ciudad;

»Resultando que en apoyo del recurso se alega que la Real orden de 10 de Agosto de 1923 no puede tener aplicación en modo alguno al caso presente, por cuanto la disposición segunda de la Real orden citada se refiere a los Maestros que por estar en posesión de emolumentos legales concedidos con vista de antecedentes legislativos anteriores al Estatuto, procede que los sigan disfrutando, antecedentes legislativos que no pueden invocar las interesadas; que el art. 191 de la ley del 57 da derecho a los Maestros a una habitación decente y capaz para sí y su familia, no una casa para cada cónyuge, puesto que ambos no forman más que una familia y buen cuidado tuvo el legislador de distinguir los demás emolumentos de los Maestros que son personales; que del espíritu, pues de esta disposición, base de toda la demás legislación del Estatuto vigente, se deduce claramente que no pueden disfrutar de las habitaciones o los emolumentos equivalentes (en el caso de no proporcionarla el Municipio) los Maestros cónyuges residentes en una población, y que dicho espíritu ha prevalecido en el Estatuto del Magisterio, en el cual, para disipar toda duda acerca de la interpretación de la ley del 57, se determina claramente por su art. 15 que los Maestros cónyuges residentes en una misma población disfrutarán de una sola casa-habitación;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza de Teruel, en su informe, hace constar que D.ª María Remedios Giménez es consorte de D. Santos García, Maestro nacional, y que ambos cónyuges ejercen en la capital desde fecha anterior a la publicación del Estatuto del Magisterio de 18 de Mayo de 1923; que el Ayuntamiento de Teruel, al ponerse en vigor el Estatuto del Magisterio, de acuerdo con el párrafo último del art. 15, consignó a nombre del consorte varón, Sr. García, la cantidad de 750 pesetas, de conformidad con el censo de población y la escala señalada, equivalente a la suma de las dos cantidades de 375 pesetas que ambos cónyuges cobraban por separado, toda vez que dichos consortes viven juntos, constituyendo una sola familia; que D.ª Expectación Bernuz es consorte de D. Ricardo Pérez, Maestro nacional de la Escuela de Beneficencia, y que ambos cónyuges ejercen en la capital desde fecha anterior a la publicación del vigente Estatuto; que hasta la vigencia de la escala de indemnización para casa-habitación señalada en el art. 15 del Estatuto, la Sra. Bernuz venía percibiendo por casa-habitación 375 pesetas anuales de los fondos municipales, cobrando el Sr. Pérez su indemnización de los fondos provinciales; que el Municipio de Teruel suprimió a la Sra. Bernuz las 375 pesetas que venía percibiendo, ateniéndose a que es consorte del Sr. Pérez, al párrafo del art. 15 del Estatuto y a que dicho Sr. Pérez sigue cobrando la indemnización de casa de los fondos provinciales; que la Real orden de 10 de Agosto de 1923 respetó los derechos adquiridos como el de la señora Bernuz, a percibir las 375 pesetas de indemnización de casa-habitación; que los Maestros de Beneficencia están equiparados en derechos y deberes a todos los demás Maestros nacionales, sin que en el art. 15 del Estatuto se haga excepción de ellos, y que por todo lo cual se entiende que si la reclamación de la Sra. Giménez parece justa omitiendo los antecedentes expuestos, es improcedente en el sentido de solicitar una indemnización suprimida, pues únicamente ha sido unificada sin lesionar derechos adquiridos y que independientemente de la cantidad mayor o menor que el Sr. Pérez viene percibiendo de la Diputación por alquiler de casa, su esposa D.ª Expectación Bernuz tiene derecho a seguir percibiendo las 375 pesetas que cobraba antes de la publicación del Estatuto del Magisterio y de acuerdo con la Real orden de 10 de Agosto de 1923;

»Resultando que teniendo en cuenta que la Real orden de 10 de Agosto de 1923 se dictó precisamente para respetar los derechos que tuvieron adquiridos los Maestros con anterioridad a la vigencia del Estatuto y en virtud de dicha disposición se resolvieron los casos que dieron motivo a las órdenes recurridas;

»El Negociado del Ministerio entiende que deben declararse firmes y subsistentes las nombradas órdenes y propone que se oiga la opinión autorizada del Consejo de Instrucción pública acompañando los expedientes de las órdenes recurridas;

»Considerando que D.ª Expectación Bernuz y D.ª Remedios Giménez perciben del Ayuntamiento de Teruel el emolumento casa-habitación a la fecha de la publicación del Estatuto de 18 de Mayo de 1923 así como lo dispuesto en la Real orden aclaratoria del mismo, fecha 10 de Agosto de 1923,

»Esta Comisión, consecuente con el criterio sustentado en casos análogos, propone la confirmación de las órdenes de la Dirección general de 28 de Noviembre y 4 de Diciembre de 1925.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Valencia contra el acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza de 8 de Noviembre de 1924, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 26 de Enero último, ha dictado sentencia, cuyo fallo dice así:

«Fallamos: Que estimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada como perentoria por el coadyuvante de la Administración, a la que se adhirió en el acto de la vista el Ministerio fiscal, debemos declarar y declaramos que la Sala es incompetente para conocer el fondo del presente recurso.»

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se cumpla en sus propios términos la anterior sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

MATERIAL Y MOBLAJE

ORDEN

Vista la comunicación del Inspector de Gerona participando que el vecino de Gariguella D. Pedro Compte ha hecho un donativo de 500 pesetas para adquisición de material escolar de la Escuela nacional de niños de dicho pueblo,

Esta Dirección general ha acordado que se den las gracias a D. Pedro Compte por su generoso donativo y ejemplar proceder en favor de la enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

(*Gaceta* del 27.)

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Desierto el concurso de traslado anunciado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 1.º de Febrero último, para proveer una plaza de Profesora especial de las clases de

adultas de la enseñanza de Mecanografía-Taquigrafía, vacante en Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se anuncie a oposición entre interinas y con sujeción a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Agosto de 1925 la plaza de Profesora especial de Mecanografía-Taquigrafía, vacante en las Escuelas de adultas de Barcelona.

2.º El Tribunal se constituirá en Madrid, donde habrá de celebrarse la oposición, y se formará con Profesorado de estudios similares de Establecimientos oficiales de esta Corte, siendo el régimen de dietas conforme al Real decreto de 18 de Junio de 1924.

3.º El cuestionario lo redactará el Tribunal que oportunamente se nombre, y lo pondrá de manifiesto, para conocimiento de las opositoras, ocho días antes del comienzo de los ejercicios; y

4.º Que se autorice a la Dirección general de primera enseñanza para que, dentro de las normas, resuelva las incidencias que puedan ocurrir.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D.ª Angeles Martín Guzmán, Profesora especial de Corte y Confección de las Escuelas de adultas de Sevilla, solicita que se haga constar en su título administrativo la circunstancia de haber obtenido el cargo en virtud de oposición;

Resultando que la solicitante, en virtud de las oposiciones de la citada especialidad, celebradas en 1915, cuyos ejercicios aprobó, fué declarada por Real orden fecha 8 de Marzo de 1916 con derecho a ocupar plazas vacantes de la referida enseñanza;

Resultando que, previo el dictamen del Consejo de Instrucción pública, se concedió por Real orden, fecha 19 de Octubre de 1916, a la Profesora de la misma especialidad D.ª Candelas Sedeño lo que la solicitante pide;

Resultando que la Sección administrativa informa favorablemente;

Considerando que hallándose la Sra. Martín Guzmán en idénticas condiciones que la Sra. Sedeño, que obtuvo la declaración de hacer constar en su título administrativo la circunstancia de haber sido nombrada en virtud de oposición, cuya Real orden de la citada concesión lleva fecha 19 de Octubre próximo pasado, no puede ofrecer duda su derecho a la petición que formula,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, de conformidad con lo resuelto en la Real orden de 19 de Octubre de 1926, se conceda a D.ª Angeles Martín Guzmán, Profesora especial de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de adultas de Sevilla, se haga constar en su título administrativo que su ingreso en la plaza que ocupa fué en virtud de oposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

ANUNCIO

Se halla vacante una plaza de Profesora especial de las clases de adultas de Mecanografía-Taquigrafía de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 2 500 pesetas y derecho a quinquenios de 500, la cual ha de proveerse por oposición entre Profesoras interinas de la enseñanza objeto de la vacante, según lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Agosto de 1925 y Real orden de esta fecha.

Las oposiciones comenzarán en el plazo de tres meses conforme a lo prevenido en el art. 2.º del citado Real decreto de 4 de Agosto.

Para ser admitidas a la oposición se requiere estar comprendidas en el mismo Real decreto, contando, por lo tanto, con más de dos años de servicios en el cargo, condición que habrá de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, por conducto de las Secciones administrativas correspondientes, en el plazo improrrogable de un mes, a contar desde la publición de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, debiendo abonar la cantidad de 30 pesetas, en armonía con la Real orden de 12 de Marzo de 1925.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 2 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 27.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de oposiciones a ingreso en el Magisterio femenino, celebradas en Madrid, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha emitido el siguiente dictamen:

Resultando que durante los ejercicios, con fecha 4 de Noviembre de 1926 la opositora D.ª Matilde F. Sirodey dirigió un oficio a la Presidenta del Tribunal protestando de haber sido reprobada el día anterior, contra la opinión de numerosas personas que presenciaron su actuación, juzgándola como la mejor de las que ejercitaron en la misma sesión;

»Resultando que la propia opositora elevó escritos conteniendo iguales manifestaciones a los señores Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Instrucción pública;

»Resultando que en 25 de Octubre del citado año 1926, don Marcos Gasanz Gil presentó una instancia en este Ministerio, protestando de que a su hija D.ª Petra Herminia Gasanz se la hubiera reprobado por el Tribunal en el ejercicio práctico, después de haber hecho unos brillantes ejercicios;

»Resultando que el Tribunal informó esta instancia diciendo que la Sra. Gasanz fué calificada en justicia y con arreglo a las disposiciones vigentes y que las opositoras que se indican como testigos de la brillantez de los ejercicios, varias son de las suspensas, y de las restantes algunas se presentaron al Tribunal a protestar de que se hubiesen citado sus nombres;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio opinan que deben desestimarse las reclamaciones y, previo informe de este Consejo, aprobar las oposiciones de que se trata;

»Considerando ajustada a las disposiciones legales la propuesta formulada por la Sección del Ministerio,

»Esta Comisión informa en el sentido de que sean desestimadas las reclamaciones formuladas y aprobada la propuesta del Tribunal.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

SECCION 13.—Escalafón del Magisterio.

REALES ÓRDENES

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 18 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que asciendan, en corrida de escalas, a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

3-1-27. Vacante del Sr. Luque, núm. 2.105; a 4.000 pesetas, señor Tarrida, 2 303; resultas: a 3.500, Sr. Ponce, 3.661.

4-1-27. Vacante del Sr. Camireleno, núm. 369; a 6.000 pesetas, Sr. Galván, 736; resultas: a 5.000, Sr. Mateos, 1.493; a 4.000, Sr. Villalpando, 2.304; a 3.500, Sr. Quintán, 3.662.

Vacante del Sr. Morodo, núm. 1.185; a 5.000 pesetas, señor Ruiz, 1.494; resultas: a 4.000, Sr. Cantarella, 2.306; a 3.500, señor Fiunte, 3.663.

5-1-27. Vacante del Sr. Castro, núm. 1.788; a 4.000 pesetas, señor Díez, 2.307; resultas: a 3.500, Sr. López, 3.669.

11-1-27. Vacante del Sr. Alvarez, núm. 4.214; a 3.500 pesetas, Sr. Martínez, 3.671.

19-1-27. Vacante del Sr. Bonivia, núm. 1.745; a 4.000 pesetas, Sr. Barrón, 2.308; resultas: a 3.500, Sr. Santas, 3 674.

Vacante del Sr. Alonso, núm. 2.916; a 3.500 pesetas, Sr. García, 3.678.

28-1-27. Vacante del Sr. Alvarez, núm. 2.084; a 3.500 pesetas, Sr. Esteve, 3.682.

1-2-27. Vacante del Sr. Berdún, núm. 576; a 6.000 pesetas, señor Rullán, 738; resultas: a 5.000, Sr. Feliú, 1.496; a 4.000, señor Targa, 2.309; a 3.500, Sr. Gutiérrez, 3.683.

MAESTRAS

1-1-27. Vacante de la Sra. De la Torre, núm. 761; a 5.000 pesetas. Sra. Jurado, 1.362; resultas: a 4.000, Sra. Villalba, 2.230; a 3.500, Sra. Ortiz, 3.571.

2-1-27. Vacante de la Sra. Colomé, núm. 422; a 5.000 pesetas, Sra. Sagües, 661; resultas: a 5.000, Sra. López, 1 363; a 4.000, señora Lacueva, 2.231; a 3.500, Sra. Benedet, 3.572.

Vacante de la Sra. Barco, núm. 1.561; a 4.000 pesetas, señora Zurita, 2.232; resultas: a 3.500, Sra. Nájera, 3.573.

10-1-27. Vacante de la Sra. Madrid, núm. 933; a 5.000 pesetas, Sra. Domenech, 1.346; resultas: a 4.000, Sra. Miguel, 2.233; a 3.500, Sra. Aguilar, 3.574.

13-1-27. Vacante de la Sra. Benavent, núm. 2.656; a 3.500 pesetas, Sra. Font, 3.575.

18-1-27. Vacante de la Sra. González, núm. 2.602; a 3.500 pesetas, Sra. Campos, 3.576.

21-1-27. Vacante de la Sra. Baranguán. núm, 1.660; a 4.000 pesetas, Sra. Rodríguez, 2.234; resultas: a 3.500, Sra. Mocha, 3.577.

25-1-27. Vacante de la Sra. Sánchez, núm. 37; a 8.000 pesetas, Sra. Mena, 100; resultas: a 7.000, Sra. López, 301; a 6.000, Sra. Muñoz, 662; a 5.000, Sra. Espinazo, 1.365; a 4.000, Sra. Manzana, 2.235; a 3.500, Sra. Pardo, 3.578.

29-1-27. Vacante de la Sra. Beaín, núm. 2.216; a 4 000 pesetas, Sra. Pérez, 2.236; resultas: a 3.509, Sra. Medrano, 3.579.

1-2-27. Vacante de la Sra. Azcano, núm. 75; a 8.000 pesetas, Sra. Fabra, 101; resultas: a 7.000, Sra. Candado, 302; a 5.000, Sra. Sánchez, 663; a 5.000, Sra. García, 1.366; a 4.000, Sra. Fernández, 2.237; a 3.500, Sra. Fernández Ruiz, 3.580.

Vacante de la Sra. Pérez, núm. 1.769; a 4.000 pesetas, señora Gómez, 2.238; resultas: a 3.500, Sra. Villalba, 3.581.

2.° Que asciendan al sueldo de 2.500 pesetas, con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

MAESTROS

1-1-27. Vacante del Sr. Silvestre, núm. 1.058; a 2.500 pesetas, Sr. Pérez, 1:269.

5 1-27. Vacante del Sr. Tortaja, núm. 738; a 2.500 pesetas Sr. Hernández, 1.275.

11 1-27. Vacante del Sr. Gallego, núm. 437; a 2.500 pesetas, Sr. Camarasa, 1.276.

16-1-27. Vacante del Sr. Azual, núm. 691; a 2.500 pesetas, señor Jiménez, 1.277.

17 1 27. Vacante del Sr. Márquez, núm. 1.203; a 2.500 pesetas, Sr. Soler, 1 278.

24-1-27. Vacante del Sr. Durán, núm. 521; a 2.500 pesetas, Sr. Miñana, 1.280.

28-1-27. Vacante del Sr. Rubio, núm. 449; a 2 500 pesetas, Sr. Sebastián, 1.281.

1-2-27. Vacante del Sr. Jimeno, núm. 466; a 2 500 pesetas, Sr. Bueno, 1.282.

Vacante del Sr. Sentín, núm. 403; a 2.500 pesetas, Sr. García, 1.283.

Vacante del Sr. Pueyo, núm. 690; a 2.500 pesetas, Sr. Quiroga, 1.285.

Vacante del Sr. Martínez, núm. 967; a 2.500 pesetas, Sr. Montejo, 1.286.

MAESTRAS

2-1-27. Vacante de la Sra. Mayoral, núm. 275; a 2 500 pesetas, Sra. Yáñez, 1.106.

8-1-27. Vacante de la Sra. Pinilla, núm. 559; a 2.500 pesetas, Sra. Laglera, 1.107.

11-1-27. Vacante de la Sra. Ciria, núm. 745; a 2.500 pesetas, Sra. Cuervo, 1.108.

12 1-27. Vacante de la Sra. Cabeza, núm. 647; a 2 500 pesetas, Sra. Teolinda, 1.109.

27-1-27. Vacante de la Sra. Arbeloa, núm. 359; a 2.500 pesetas, Sra. Cernadas, 1.110.

1-2-27. Vacante de la Sra. Martín, núm. 475; a 2.500 pesetas, Sra. Sánchez, 1.112.

3.° Que se otorgue sueldo de 3.000 pesetas a D. Mariano Ruiz Alfonso, con efectos económicos, a partir del 14 de los corrientes, fecha en que le ha sido concedida plenitud de derechos, siendo baja en el núm. 4 016 del segundo Escalafón.

4.° Que en vista de las equivocaciones, que con demasiada frecuencia se observan en las relaciones de vacantes remitidas por las Secciones administrativas de primera enseñanza de Barcelona, se excite el celo del Jefe de la misma a fin de que evite la comisión de errores en servicio tan importante.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 24 de Marzo.)

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 28 de Febrero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que asciendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

5-2-27. Vacante del Sr. Moreno, núm. 1 705; a 4.000 pesetas, Sr. Agulló, 2.310; resultas: a 3.500, Sr. Rincón, 3.684.

10-2-27. Vacante del Sr. González, núm. 961; a 5.000 pesetas, Sr. Fernández, 1.498; resultas: a 4.000, Sr. Monserrat, 2.311; a 3.500, Sr. Martínez, 3.685.

Vacante del Sr. Serrano, núm. 1.048; a 5.000 pesetas, señor Santamaría, 1 499; resultas: a 4.000, Sr. Piarromani, 2.312; a 3.500, Sr. Sánchez, 3.686.

11-2-27. Vacante del Sr. Paradeda; núm. 1.529; a 4.000 pese-

tas, Sr. Ondarra, 2.313; resultas: a 3.500, Sr. Santandreu, 3.687.

13 2-27. Vacante del Sr. Díaz, núm. 1.860; a 4.000 pesetas, señor San Román, 2.314; resultas: a 3.500, Sr. García de Aez, 3.688.

17 2 27. Vacante del Sr. Pérez, núm. 359; a 6.000 pesetas, señor Dolz, 739; resultas: a 5.000, Sr. Masot, 1.500; a 4.000, Sr. Lozano, 2.315; a 3.500, Sr. Castelar, 3.689.

MAESTRAS

6-2-27. Vacante de la Sra. Arques, núm. 1.016; a 5.000 pesetas, Sra. de la Torre, 1.367; resultas: a 4.000, Sra. García, 2.239; a 3.500, Sra. Arena, 3.582.

9 2-27. Vacante de la Sra. Sauras, núm. 1.653; a 4.000 pesetas, Sra. Roig, 2.240; resultas: a 3.500, Sra. Serrano, 3.583.

10-2-27. Vacante de la Sra. Ordorica, núm. 974; a 5.000 pesetas, Sra. Bonet, 1 369; resultas: a 4.000, Sra. Sena, 2.241; a 3 500, Sra. Badiola, 3 584.

14-2 27. Vacante de la Sra. Peña, núm. 373; a 6.000 pesetas Sra. Mayayo, 666; resultas: a 5.000, Sra. Sánchez, 1.371; a 4.000 Sra. Leno, 2.242; a 3.500, Sra. Benilde, 3.585.

16-2-27. Vacante de la Sra. Icarde, núm. 1.130; a 5.000 pesetas, Sra. López, 1.372; resultas: a 4.000, Sra. Gallardo, 2.243; a 3.500, Sra. Ibáñez, 3.586.

17-2-27. Vacante de la Sra. López, núm. 7; a 8.000 pesetas, señora Noguera, 104; resultas: a 7.000, Sra. Ferrer, 303; a 6.000, señora Ruiz, 670; a 5.000, Sra. Hurtado, 1.373; a 4.000, Sra. Escuder, 2.244; a 3.500, Sra. Llamero, 3.587.

Vacante de la Sra. Cuartero, núm. 1.686; a 4.000 pesetas, señora Sánchez, 2.245; resultas: a 3.500, Sra. Díaz, 3.588.

20-2-27. Vacante de la Sra. Becerra, núm. 1.860; a 4.000 pesetas, Sra. Vidarte, 3.346; resultas: a 3.500, Sra. Martínez, 3.589.

Vacante de la Sra. Ortiz, núm. 1.253; categoría: a 3.500 pesetas, Sra. Gutiérrez, 3.591.

1-3-27. Vacante de la Sra, Varona, núm. 517; a 6.000 pesetas, Sra. Pérez, 671; resultas: a 5.000, Sra. Virgos, 1.376; a 4.000, señora Cruz, 2.247; a 3 500, Sra. Villa, 3.592.

Vacante de la Sra. Botey, núm. 1.592; a 4.000 pesetas, Sra. Estornés, 2.249; resultas: a 3.500, Sra. Barberá, 3 593.

2.° Que asciendan al sueldo de 2.500 pesetas con las antigüedades que se expresan los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

MAESTROS

4-2-27. Vacante del Sr. Recio, núm. 424; a 2.500, pesetas, señor Pueyo, 1.286.

9-2-27. Vacante del Sr. García, núm. 752; a 2.500 pesetas, señor Tirado, 1 286 bis.

11-2-27. Vacante del Sr. Castro, núm. 16; a 2.500 pesetas, señor Ruiz, 1.286 tris.

Vacante del Sr. Alvarez, núm. 1.103; a 2.500 pesetas, Sr. Herrero, 1.287.

13-2-27. Vacante del Sr. Abadía, núm. 422; a 2.500 pesetas, Sr. García, 1.288.

Vacante del Sr. Arana, núm. 461 bis; a 2.500 pesetas, Sr. García López, 1.291.

15-2-27. Vacante del Sr. Martínez, núm. 732; a 2.500 pesetas, Sr. Cortina, 1.292.

17-2-27. Vacante del Sr. Fernández, núm. 183; a 2.500 pesetas, Sr. Sanz, 1.293.

Vacante del Sr. Villega, núm. 345; a 2.500 pesetas, Sr. Laplaza, 1.295.

19-2-27. Vacante de la Sra. Ester, núm. 216; a 2.500 pesetas, Sr. Pérez, 1.297.

20-2-27. Vacante del Sr. Nieto, núm. 1.193; a 2.500 pesetas, Sr. Matas, 1.298.

1-3-27. Vacante del Sr. García, núm, 386; a 2 500 pesetas, señor Ibarrola, 1.301.

MAESTRAS

1-2-27. Vacante de la Sra. González, núm. 789; a 2 500 pesetas, Sra. Artadí, 1.113.

3-2-27. Vacante de la Sra. Benéitez, núm. 538; a 2.500 pesetas, Sra. Cervantes, 1.115.

6 2-27. Vacante de la Sra. Mir, núm. 843 bis; a 2 500 pesetas, Sra. Fernández, 1.116.

9 2 27. Vacante de la Sra. Uriz, núm. 398; a 2.500 pesetas, señora González. 1.117.

Vacante de la Sra. Menor, núm. 424; a 2 500 pesetas, Sra. González, 1.118.

10 2-27. Vacante de la Sra. Alonso, núm. 409; a 2.500 pesetas, Sra. Navarro, 1.120.

12-2 27. Vacante de la Sra. Pedrosa, núm. 159; a 2.500 pesetas, Sra. Morollón, 1.121.

16-2 27. Vacante de la Sra. Escudero, núm. 241; a 2.500 pesetas, Sra. García, 1.122.

18-2 27. Vacante de la Sra. Carrascosa, núm. 1.021; a 2.500 pesetas, Sra. Sanz, 1.123.

25-2-27. Vacante de la Sra. Ortiz, núm. 968; a 2.500 pesetas, Sr. Errazu, 1.125.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 29.)

ÓRDENES

Visto el expediente instruído con motivo de una instancia suscrita por D. Francisco Bernal Malandia, Maestro de la Escuela nacional de Artó (Huesca), núm. 3.690 del Escalafón de derechos limitados, en súplica de que se le declaren válidos, para todos los efectos legales de su carrera, los servicios que tenía prestados en la enseñanza hasta el 20 de Mayo de 1903;

Teniendo en cuenta que en la fecha acabada de citar el Rector de la Universidad de Zaragoza declaró al interesado incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, sin que el Sr. Bernal solicitara en tiempo hábil la instrucción del oportuno expediente gubernativo, a fin de probar que su ausencia, durante más de dos años del punto de su destino, obedeció a causa justificada, siendo, por tanto, firme y consentido por el reclamante el acuerdo del Rectorado, que, con arreglo a las disposiciones vigentes, lleva consigo la pérdida de todos los derechos adquiridos y servicios prestados a la fecha de la declaración de incursión en el art. 171 de la ley,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D. Francisco Bernal Malandia, Maestro nacional de Artó (Huesca), solicitando validez y reconocimiento de servicios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Visto el expediente instruído con motivo de la exposición que con fecha 15 de Enero último eleva a S. M. el Rey (q. D. g) D. Pedro María Pueyo García, Maestro de sección de la Escuela nacional graduada, aneja a la Normal de Maestros de Santiago (La Coruña), en súplica de que los doce años de servicio activo que prestó en el arma de Artillería, como soldado y cabo, le sean reconocidos para los efectos de su carrera, por ser servicios preferentes,

Teniendo en cuenta que el Magisterio nacional se rige por legislación especial, y ella no estatuye la preferencia o reconocimiento de los servicios militares, ni a efectos activos ni pasivos, y que ni como concesión graciable sería oportuno acceder a lo solicitado, no sólo por existir evidente perjuicio de tercero, sino porque, además, son numerosos los Maestros nacionales que por haber servido en el ejército reclamarían entonces igual beneficio,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada por el Sr. Pueyo García.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia suscrita por D. Ramón Brallons Laforga, Maestro de la Escuela nacional de Cires (Huesca), solicitando su ascenso al sueldo de 2.500 pesetas;

Teniendo en cuenta que el interesado estuvo sustituído por imposibilidad física desde 1.º de Mayo de 1922 hasta el 9 de Febrero de 1924, y que, con arreglo a las disposiciones vigentes, debe serle descontado íntegro el tiempo de sustitución, por lo cual, al volver al servicio activo le corresponde ocupar en el Escalafón de derechos limitados, el núm. 4.997 bis, no teniendo derecho al ascenso que solicita, a causa de que el último ascendido figura con el núm. 1.274, contando con más servicios efectivos que el reclamante en la categoría de pesetas 2.000,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D. Ramón Brallons Laforga, Maestro nacional de la Escuela de Cires (Huesca), solicitando su ascenso a 2.500 pesetas.

Lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

REALES ÓRDENES

En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«El Maestro de la Escuela nacional de Tudela de Segre (Lérida), D. Remigio Bosch Piñol, reclama contra la no adjudicación al mismo de una plaza de segunda categoría, por mérito del Escalafón de aumento gradual de sueldo de aquella provincia, estimando le corresponde con mejor derecho que al propuesto.

»Alega, como fundamentos, el que, además de contar con iguales méritos que el propuesto Sr. Sorigué Vilaseca, figura en el Escalafón anterior de 1920-21 con el núm. 20 y el Sr. Sorigué con el 30, y que el recurrente viene figurando en la tercera clase desde el 21 de Mayo de 1912 y el repetido Sr. Sorigué desde 1.º de Abril de 1916,

»La Inspección de primera enseñanza de Lérida estima que al interesado no le asiste la razón, ya que los argumentos aducidos serían dignos de tenerse en cuenta si se tratase de un concurso de antigüedad, pero no de mérito como en el caso actual

»El Negociado y la Sección del Ministerio informan que se desestime la reclamación formulada.

»Visto el expediente y examinados los méritos acreditados por ambos Maestros para aspirar a este concurso, tal como los expone el recurrente y constan en los referidos informes y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Lérida;

»Considerando que el concurso es para adjudicar una vacante por mérito y no por antigüedad;

»Considerando que, acreditando el Sr. Bosch únicamente estar dos veces comprendido en el caso 2.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877, queda en situación de inferioridad a su contrincante Sr. Sorigué, quien acredita estar comprendido tres veces en dicho caso 2.º y, además, una vez en el caso 6.º del referido Real decreto,

»Esta Comisión entiende que procede desestimar la reclamación formulada por D. Remigio Bosch Piñol, Maestro de la Escuela nacional de Tudela de Segre (Lérida).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

En el expediente de premio a favor del Maestro de El Almendro (Huelva), D. José Moreno Andrade, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. José Moreno Andrade, Maestro de la Escuela nacional de El Almendro (Huelva), solicita se le concedan los beneficios de la Real orden de 29 de Octubre de 1918.

»La mencionada petición se halla favorablemente informada por el Instituto Geográfico y Catastral, ya que el aludido Maestro ha desempeñado, con asiduidad, las funciones metereológicas que se le encomendaron.

»El Negociado del Ministerio hace notar que los derechos de la citada Real orden se contraen a la inclusión en el Escafón de aumento gradual de sueldo, cuyo ingreso ha sido modificado por el art. 156 del Estatuto vigente.

»Estima, sin embargo, que aunque virtualmente derogada la Real orden, puede concederse al expresado Maestro uno de los premios de constancia y mérito a que se refiere el artículo 156, ya mencionado, del Estatuto.

»Considerando que los servicios prestados por los Maestros de Escuelas nacionales que cooperan con sus diarias observaciones metereológicas a las funciones del Instituto Geográfico y Catastral, han tenido siempre derecho a las recompensas establecidas por las disposiciones legales y, últimamente, por Real orden de 29 de Octubre de 1918, por lo cual deben otorgarse al interesado los premios que actualmente sustituyen en el Estatuto vigente a los que establecían las anteriores disposiciones, hoy derogadas,

»Esta Comisión es de parecer que pueden otorgarse las gracias por Real orden al Maestro de la Escuela nacional de El Almendro (Huelva), D. José Moreno Andrade, y, además, concederle uno de los premios de constancia y mérito a que se refiere el art. 156 del vigente Estatuto del Magisterio, como propone el informe del Negociado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN DE HUELVA, INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE DICHA CAPITAL.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Angel Díaz Alvarez contra la Real orden de este Ministerio, fecha 8 de Mayo de 1924, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado, con fecha 3 de Febrero próximo pasado, sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer de la demanda deducida a nombre de D. Angel Díaz Alvarez contra la Real orden

de Instrucción pública de 8 de Mayo de 1924, que le impuso la corrección disciplinaria de separación de la enseñanza durante un año»,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

En el recurso de alzada interpuesto por el Maestro de Vilar de Lor (Lugo), D. David García y García, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. David García y García, Maestro de Vilar de Lor (Lugo), recurre contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 4 de Octubre último, por la que se le denegó recurso de alzada y gracia de indulto.

»De los informes emitidos resulta que el reclamante no reune las condiciones exigidas para la concesión del indulto, por lo que la Sección administrativa de primera enseñanza de Lugo, el Negociado y la Sección del Ministerio proponen sea desestimado el recurso de referencia.

»Visto el recurso de alzada;

»Considerando que está plenamente demostrado por el informe de la Sección administrativa que el interesado, en ninguna de las ocasiones en que ha recurrido, había extinguido la mitad de la corrección, como está exigido para poder obtener el indulto,

»Esta Comisión estima que procede denegar el recurso interpuesto por D. David García y García, Maestro de Vilar de Lor (Lugo).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, desestimando la alzada interpuesta por D. David García y García.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

En el recurso de alzada interpuesto por el Maestro D. Ildefonso Bayona Izquierdo, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«La Sección administrativa de Valladolid remite instancia del Maestro D. Ildefonso Bayona Izquierdo en solicitud de que se le conceda el indulto de la corrección que le fué impuesta por orden de 26 de Abril de 1918, declarándole incurso en el artículo 171.

»El citado Maestro, no habiendo incoado el expediente a que se refiere la ley de Instrucción pública, fué separado definitivamente de la enseñanza.

»La petición que ahora se formula no tiene fundamento legal alguno, y sí sólo dice que en el tiempo transcurrido ha hecho continua labor docente y con carácter privado.

»La Sección administrativa e Inspección de primera enseñanza de Valladolid informan desfavorablemente, así como el Negociado y la Sección del Ministerio.

»Visto el expediente;

»Considerando que toda solicitud de indulto lleva implícita una manifestación de arrepentimiento y debe ser acogida, por tanto, con criterio benévolo;

»Considerando que las faltas cometidas por el interesado, siendo anteriores a su separación de la enseñanza, no pueden estimarse como señales negativas de arrepentimiento;

»Considerando que ya en 1922 solicitó el indulto y le fué denegado, por no acompañar los documentos que determinan las reglas 3.ª y 4.ª de la Real orden de 20 de Febrero de 1920,

»Esta Comisión estima que debe pedirse al aludido Maestro que presente dichos documentos, como indica la Inspección, para mejor proceder en la solicitud de indulto presentada por D. Ildefonso Bayona Izquierdo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Felipa Gutiérrez y Gutiérrez, Maestra de Pobladura de la Sierra (León);

Resultando que esta Maestra al tomar posesión de la Escuela se ausentó de la localidad por no encontrar en buenas condiciones la casa-habitación, ni hallar donde hospedarse en el pueblo, permaneciendo ausente desde 1.º de Septiembre hasta 1.º de Febrero;

Resultando que hay indicios de que la interesada tampoco estuvo en la localidad desde 1.º de Febrero hasta el 2 de Julio siguiente; y certeza de que, por lo menos, no estuvo bastantes días de los meses comprendidos entre ambas fechas, ya que la Alcaldía manifiesta que no se le pudo comunicar su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública por ignorar su paradero;

Resultando que la Inspección propone se la castigue obligándola a reintegrar la mitad de su sueldo desde 1.º de Septiembre de 1925 a 1.º de Febrero de 1926, por suponer que estuvo la enseñanza atendida, y el sueldo total desde 1.º de Febrero hasta el 2 de Julio siguiente, tiempo en que se supone que estuvo ausente de la localidad sin dejar atendida la enseñanza, o que se le aplique la pena de separación por un año, teniendo en cuenta que la Sra. Gutiérrez se proponía, y aún se propone, solicitar la excedencia, fundándose en el mal estado de su salud;

Considerando que a pesar de las aclaraciones pedidas, subsisten tales nebulosidades en este expediente que no es posible aquilatar con toda exactitud la responsabilidad exigible a la interesada; pero que aparece evidente hubo alguna complicidad o descuido por parte de la Junta local de primera enseñanza, o más bien de la Alcaldía;

Considerando que a favor de la interesada existen las circunstancias atenuantes de no encontrar donde hospedarse en el pueblo y de haber estado enferma; pero que es indudable que ha faltado gravemente por abandono de la enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Gutiérrez y Gutiérrez la corrección de suspensión de medio sueldo durante diez meses, dejando sin efecto su incursión en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública, y que se amoneste al Presidente de la Junta local.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra de Isora, en Valverde (isla de Hierro), D.ª Rosario Hernández Herrera;

Resultando que esta Maestra fué declarada incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, con fecha 17 de Diciembre último;

Resultando que aparecen comprobados los cargos formulados contra la interesada;

Resultando que la Inspección propone se imponga a esta Maestra la corrección de suspensión de sueldo durante quince días, y que la Delegación gubernativa se muestra de acuerdo con tal propuesta;

Considerando que merecen correctivo las faltas denunciadas, pues aunque parece no sufrió perjuicios la enseñanza por haber quedado atendida, también parece demostrado que la Sra. Hernández procura estar en la Escuela y en la localidad el menor tiempo posible;

Considerando que son buenos los antecedentes profesionales de esta Maestra,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la mencionada Maestra la corrección de suspensión de sueldo durante diez días, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE (CANARIAS).

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Ezequiela de la Iglesia, Maestra de Oriñón (Santander);

Resultando que esta Maestra no se reintegró a su Escuela al terminar las vacaciones del pasado estío, permaneciendo ausente hasta finar las de Navidad;

Resultando que solicitó desde otro punto su excedencia y licencia por enfermedad, peticiones que no pudieron ser atendidas por oponerse a ello las disposiciones vigentes;

Resultando que al contestar al pliego de cargos afirma que no puede reintegrarse a su Escuela por causa de enfermedad, pero no acredita ésta con certificaciones facultativas;

Resultando que la Inspección propone se la castigue con la pena quinta del art. 161 del Estatuto, suspendiéndola de medio sueldo durante cuatro meses;

Considerando que, aun siendo cierta la enfermedad de la señora De la Iglesia, lo cual no demuestra, pudo preocuparse de que la enseñanza no se perjudicara, procurando que las autoridades locales designaran persona idónea que le sustituyera;

Considerando que en rigor debiera esta Maestra ser objeto de una severa reprensión, a más de privársele de sus haberes durante todo el tiempo que estuvo ausente de su Escuela; pero teniendo en cuenta sus buenos antecedentes profesionales y el informe de la Inspección, quizás excesivamente benévolo,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. De la Iglesia la corrección de suspensión de medio sueldo durante seis meses, con la advertencia de que, caso de incurrir nuevamente en falta, se le impondrá sanción más severa, dejando sin efecto la suspensión de haberes a que ha estado sujeta durante la tramitación de este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Gargantilla (Cáceres), D. Manuel Sánchez Hernández;

Resultando que no aparecen plenamente comprobados los cargos que formulan los denunciantes;

Resultando que gran número de vecinos afirman que la actuación de este Maestro es irreprochable, y que la denuncia obedece a móviles políticos;

Resultando que la Inspección propone el sobreseimiento de este expediente;

Considerando que no aparece responsabilidad alguna que pueda exigirse al Sr. Sánchez, y que de todo lo actuado se deduce que los denunciantes sólo han tratado de satisfacer resentimientos personales,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el mencionado expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de Taragoña (La Coruña), D. Baltasar Quintana;

Resultando que de los cargos formulados por los denunciantes sólo uno aparece plenamente comprobado, el de la división de los alumnos en dos secciones (mañana y tarde);

Resultando que, no obstante, la Inspección al girar visita a esta Escuela ha observado que el estado de la enseñanza es poco satisfactorio; y el material escolar deficiente y escaso;

Resultando que la Inspección propone que se imponga a este Maestro el correctivo de suspensión de sueldo durante cinco días, y la Delegación gubernativa está de acuerdo con tal propuesta;

Considerando que respecto a la división de los alumnos en dos secciones no puede exigirse responsabilidad al Sr. Quintana, pues parece fué autorizado para ello en vista de la numerosa matrícula y a fin de que resultara más eficaz su actuación;

Considerando que no ocurre lo mismo en cuanto al deficiente estado de la enseñanza y la escasez del material escolar,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al mencionado Maestro la corrección de suspensión de sueldo durante cinco días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Epifania Zabalegui Muñórriz, Maestra de Zufia (Navarra), número 4.363 del Escalafón;

D.ª Francisca Martín Francisco, Maestra de Hiendelaencina (Guadalajara), núm. 3.128;

D.ª Francisca Fricero Aboy, Maestra de Moroña (Pontevedra), núm. 1.044;

D. José María Fernández Luna, Maestro de Alhaurín el Grande (Málaga);

D. Basiliso Sánchez Brunete, Maestro de Villatobas (Toledo), número 3.370;

D. Eloy Téllez Márquez, Maestro de Cazalla de la Sierra (Sevilla), núm. 7.100;

D.ª Clotilde Abad Domínguez, Maestra de Vitoria (Alava), número 945, y

D. Erundino Bueno y Bueno, Maestro de Manzanal del Barco (Zamora), núm. 5.915, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Elvira Muñoz Plaza, Maestra de Argusino (Zamora), núm. 6.772 del Escalafón, y

D.ª Carmen Lugris Valieri, Maestra de Vedra (La Coruña), número 6.555, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA Y LA CORUÑA.

SUSTITUCIONES

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Fermina Blázquez Canalajo Maestra sustituta de la Escuela nacional de Tormellas (Avila);

D.ª Restituta García y García, de la de Penosiños (Orense);

D.ª Agueda Díaz y Díaz, de la de El Tejado (Salamanca);

D.ª María de los Dolores Sánchez Lohemo, de la de Gallegos (Segovia);

D.ª Quiteria Rupérez y Sanz, de la de Iruecha (Soria);

D.ª María de la Paz Fernández Fariza, de la de Castrillo de Guareña (Zamora), y

D.ª María Dolores Alvarez Bardavio, de la de Fuentes de Ebro (Zaragoza), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a las Maestras sustituídas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ABONO DE HABERES

REAL ORDEN

En el expediente incoado por D. Isidoro Trevijano sobre reclamación de haberes, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«El Maestro sustituído de la Escuela nacional de Galilea (Logroño), D. Isidoro Trevijano, solicita el abono de haberes correspondientes al tiempo en que fué sustituído provisionalmente, o sea desde 16 de Febrero último hasta el 12 de Julio de 1926.

»Al ser sustituído provisionalmente el citado Maestro, la Sección administrativa nombró un Maestro que regentara la Escuela interinamente, a quien, por tanto, se acreditó la mitad del sueldo; pero sin razón legal, según informa la Inspección, se dejaron de acreditar la otra mitad al reclamante.

»El Negociado y la Sección del Ministerio informan que procede acceder a lo solicitado.

»Considerando debidamente justificada la reclamación de los haberes que ha dejado de percibir este Maestro desde el 16 de Febrero de 1926 hasta el 12 de Julio del citado año, pues así lo hacen constar la Sección administrativa y la Inspección en sus informes,

»Esta Comisión entiende que procede estimar la instancia de D. Isidoro Trevijano, Maestro de la Escuela nacional de Galilea (Logroño), sustituído actualmente por imposibilidad física, y ordenar que se le abonen los haberes reclamados, que ascienden, según declara la Sección administrativa de Logroño, a 612,48 pesetas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

ORDENES

Vista la instancia de la Maestra nacional de Javiña (La Coruña), D.ª Catalina Jimeno Chaveo, solicitando se deje sin efecto la orden de esta Dirección general fecha 15 de Diciembre último, exigiéndole el reintegro de haberes percibidos durante el tiempo que estuvo cerrada la Escuela, o sea desde el 1.º de Septiembre hasta el 24 de Noviembre;

Resultando que la interesada alega que no se le ha concedido audiencia para imponerle este castigo, según determina el capítulo XIV, art. 157 del Estatuto vigente;

Resultando que a dicha Maestra se le negó una licencia, pero se le concedió un permiso del 1.º al 15 de Septiembre;

Resultando que parece trató de dejar atendida la enseñanza durante su ausencia, pero que no pudo lograrlo por causas ajenas a su voluntad;

Considerando que es un error de la interesada estimar como castigo el reintegro de haberes, y, por tanto, huelga la alusión que hace al art. 157 del Estatuto y su queja por no habérsele concedido audiencia, ya que no se le formó expediente gubernativo ni tiene carácter de corrección el mencionado reintegro;

Considerando que aun cuando se le hubiera concedido la licencia solicitada por enfermedad, sólo hubiera cobrado un mes de sueldo entero y la mitad durante los quince días siguientes, y esto a condición de dejar la enseñanza atendida;

Considerando que quizá resulte excesivo obligarla a reintegrar los haberes de los dos meses y veinticuatro días que estuvo la Escuela cerrada, ya que trató por todos los medios de encontrar persona idónea que la sustituyera;

Considerando que, sin embargo, no puede sentarse el precedente de que los Maestros perciban haberes por servicios no prestados, pero teniendo en cuenta las circunstancias especiales que concurren en este caso;

Vistos los informes de la Inspección y de la Sección administrativa,

Esta Dirección general ha resuelto que se obligue solamente a la mencionada Maestra a reintegrar los haberes percibidos desde el 1.º de Octubre hasta el 24 de Noviembre de 1926, ambos días inclusive.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Vista la instancia del Maestro que fué de Tubilla de Lago (Burgos) y hoy de Barcia (Oviedo), D. José Torres Fernández, en reclamación de los haberes que se le retuvieron por abandono de destino en la Escuela primeramente citada;

Teniendo en cuenta que esta petición es reproducción de otra que ya fué desestimada por extemporánea e improcedente,

Esta Dirección general ha resuelto archivar la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE DE BURGOS Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

ANUNCIO

Se halla vacante en el taller de Vaciado del Museo de Reproducciones artísticas una plaza de Ayudante con servicios especiales y carácter de policromador, dotada con la remuneración anual de 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre entre escultores, de conformidad con lo dispuesto por Real orden de 29 de Marzo de 1925.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, lo que acreditarán con la partida de bautismo o de nacimiento, según la edad, y con la certificación del Registro Central de Penados, además de otra expedida por el Alcalde del Ayuntamiento donde residan, en la cual haga constar que observan buena conducta.

Los aspirantes presentarán sus instancias acompañadas de los expresados documentos, en este Ministerio, en el improrrogable plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* además podrán acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento de 8 de Abril de 1910. También entregarán en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 30 pesetas en concepto de derechos de examen, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 12 y 24 de Marzo de 1925.

Los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante el recibo que le sea entregado, haber depositado, dentro del plazo de la convocatoria, en una administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y documentos.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en el edificio que ocupa el Museo, y se ajustarán al reglamento de Oposiciones de 8 de Abril de 1910 y legislación vigente en la materia, en cuanto sea posible, y al siguiente programa:

1.º Molde de piezas y su vaciado en yeso.

2.º Molde de gelatina o de chapa hecho en el sitio donde se coloque el modelo y su vaciado en yeso.

3.º Pátinas metálicas, especialmente de bronce; y

4.º Pátinas de madera.

Cada uno de los anteriores ejercicios se ejecutará en el tiempo que prudencialmente requiera el objeto que se haya destinado a reproducir y patinar, y que previamente será determinado por el Tribunal.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más aviso que el presente; como asimismo las autoridades de las islas Canarias y Posesiones españolas de Africa deberán remitir a este Ministerio un ejemplar del *Boletín Oficial* en el cual aparece inserto, a los efectos de lo dispuesto en la Real orden de 26 de Abril de 1924.

Madrid 23 de Marzo de 1927.—*El Director general,* INFANTAS.

(*Gaceta* del 29.)

RIQUEZA ARTÍSTICA

ORDEN

Con el fin de facilitar a esa Comisión valoradora de su digna presidencia el examen de todos los objetos cuya exportación se pretenda y, por consiguiente, el más rápido despacho de los permisos,

Esta Dirección general ha resuelto, de conformidad con los preceptos del Real decreto-ley de 9 de Agosto último, que todas las fotografías que se acompañen a las relaciones y peticiones de exportación, por ningún concepto y bajo pretexto alguno, sean de un tamaño inferior al de 0,13 por 0,18 centímetros, haciéndoselo saber a los interesados, y no despachándose ningún permiso cuyas fotografías sean de un tamaño inferior al expresado, a partir de la fecha de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1927 *El Director general,* INFANTAS.

SEÑORES PRESIDENTES DE LAS COMISIONES VALORADORAS DE OBJETOS ARTÍSTICOS A EXPORTAR DE MADRID, BARCELONA, PALMA DE MALLORCA, SEVILLA, SAN SEBASTIÁN Y VALENCIA.

(*Gaceta* del 27.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Presidente de la Comisión organizadora de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Soria y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre de 1925 y en el Real decreto de 21 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Mariano del Olmo Martínez se encargue provisionalmente del desempeño de la auxiliaría de Modelado de la mencionada Escuela, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, la que desempeñará en las condiciones que determinan las disposiciones anteriormente citadas, percibiendo haberes desde el día en que se encargue de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Vacante en la tercera categoría del Escalafón de Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos una dotación de 11.000 pesetas, por fallecimiento de don José Rocafull de Montes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé la corrida de escala reglamentaria, y en su consecuencia, que don Antonio Parera Saurina, D. Mariano Calleja Rajel, D. Enrique Navas Escuriet, D. José Ponce Puente y D. José Bellver Belmás, Profesores, respectivamente, de las Escuelas de Barcelona, Granada, Barcelona, Málaga y Palencia, pasen a las categorías tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima, con los sueldos de 11.000, 10.000, 9.000, 8.000 y 7.000 pesetas anuales, también respectivamente, que percibirán desde el día 15 de Febrero del año actual, siguiente al del fallecimiento del que produjo la vacante, por corresponder ésta a la segunda de ascenso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 27 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Ascendido por Real orden de esta fecha y con la antigüedad de 15 del actual el Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Málaga D. José Ponce Puente a la categoría sexta del Escalafón, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, y figurando en el mismo Escalafón con el número del referido señor, duplicado, el Profesor de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer D. Manuel Bermúdez Devós, que se encuentra en situación de excedente forzoso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el mencionado D. Manuel Bermúdez Devós pase a la sexta categoría del Escalafón de referencia, con el sueldo anual de 8.000 pesetas

desde el citado día 15, continuando en situación de excedencia forzosa con los dos tercios del sobredicho sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 27 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 14, art. 1.°, concepto 11 de la vigente ley de Presupuestos la cantidad de 60.000 pesetas con destino a clases de enseñanza elemental y profesional para adultos en las Escuelas de Artes y Oficios artísticos;

Resultando que establecidas por Real orden de 19 de Octubre de 1922, en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de esta Corte, cuatro clases complementarias, a base de talleres especiales, con sujeción al Real decreto de 25 de Septiembre del mismo año, clases que han continuado durante el ejercicio económico semestral de 1926;

Considerando la evidente utilidad de dichas enseñanzas, que han dado los mejores resultados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que continúen establecidas, durante el ejercicio económico de 1927, en la Sección 4.ª de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de esta Corte, cuatro clases complementarias, cuyas enseñanzas comprenden el segundo grado de las establecidas en el art. 13 del citado Real decreto de 25 de Septiembre de 1922; esto es: «Prácticas especiales de un oficio determinado» y los «estudios de aplicación a estos oficios» (tecnología).

2.° Que estas clases comprendan las siguientes profesiones industriales-artísticas:

Talla en piedra.

Talla en madera.

Metalistería (forja, repujado y cincelado).

Esmaltes.

3.° Que no obstante haber cesado en 31 de Diciembre último, queden encargados como Maestros de taller, al servicio de dichas enseñanzas:

D. Enrique Eduardo Cañizares, para metalistería.

» Ausencio Lecal, para talla en piedra.

» Francisco Castaños, para talla en madera.

» Jaime García Banús, para esmaltes.

4.° Que dichos Maestros seguirán percibiendo el jornal de cuatro pesetas por hora de trabajo, teniendo en cuenta las circunstancias y condiciones que determina el art. 25 del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922, y deberán ser satisfechos en la forma que determina el art. 27, y con aplicación al capítulo 14, art. 1.°, concepto 11 del mencionado presupuesto de gastos de este Ministerio, con las limitaciones siguientes: 10.000 pesetas para jornales y 15.000 para material.

5.° Que rijan para el orden de las enseñanzas, en el presente año de 1927, las disposiciones de la Real orden de 19 de Octubre de 1922, que las organiza en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 14, art. 1.°, concepto 11, de la ley de Presupuestos para el ejercicio económico del año actual, la cantidad de 60.000 pesetas con destino a clases de enseñanza elemental y profesional para adultos en las Escuelas de Artes y Oficios artísticos;

Resultando que establecidas, por Real orden de 11 de Septiembre de 1923, en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Almería dos clases complementarias, a base de talleres especiales, con sujeción al Real decreto de 25 de Septiembre de 1922;

Considerando la evidente utilidad de dichas enseñanzas, que, autorizadas por Real orden de 19 de Noviembre de 1923, han dado los mejores resultados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que continúen establecidas, durante el año 1927, en las Escuelas de Artes y Oficios artísticos de Almería, dos clases complementarias, cuyas enseñanzas comprenden el segundo grado de las establecidas en el art. 13 del citado Real decreto de 25 de Septiembre de 1922; esto es: «Prácticas especiales de un oficio determinado» y los «estudios de aplicación a estos oficios» (tecnología).

2.° Que estas clases comprendan las siguientes enseñanzas prácticas:

Talla en piedra y sus similares aplicadas a la ornamentación.

Montaje e instalaciones eléctricas en su doble carácter de industrial y decorativo.

3.° Que no obstante haber cesado en 31 de Diciembre último, quedan encargados de las expresadas enseñanzas:

D. Nicolás Prados Benítez, de la de talla en piedra; y

D. José Rocafull de Montes, de la de montajes e instalaciones eléctricas.

Ambos Profesores de término de la Escuela.

4.° Que a las órdenes de los expresados Profesores, y afectos a los talleres establecidos, se nombre a los Maestros siguientes:

D. Francisco Alvarez Lloret, talla en piedra; y

D. Andrés Tonda Sallés, montaje e instalaciones eléctricas.

5.° Que los Profesores Sres. Prados Benítez y Rocafull de Montes percibirán la remuneración anual, para cada uno, de 1.000 pesetas, con arreglo a la Real orden de 11 de Septiembre de 1923.

6.° Que los Maestros Sres. Alvarez Lloret y Tonda Sellés percibirán el jornal de tres pesetas por hora de trabajo, teniendo en cuenta las circunstancias y condiciones que determina el art. 25 del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922, y deberán ser satisfechos en la forma que expresa el art. 27, y con aplicación al capítulo 14, art. 1.°, concepto 11 del presupuesto de gastos de este Ministerio, lo mismo que las remuneraciones de los Profesores a que se refiere el número anterior.

7.° Que la cuantía de las atenciones que han de ser abonadas será la siguiente:

1.000 pesetas para cada remuneración a los Profesores de término, haciendo un total de 2.000.

4.000 pesetas para jornales a los Maestros de taller.

3.000 pesetas para material de los dos talleres.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 27.)

ORDEN

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 14 de Diciembre último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de La Coruña;

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 280 pesetas, con cargo al crédito de 10.500 consignado en el capítulo 13, art. 1.°, concepto 43 del presupuesto semestral último de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1927.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Centros docentes.

REAL CONSERVATORIO DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

CONVOCATORIA DE JUNIO.—CURSO DE 1926-27

Enseñanza no oficial.

ANUNCIO

Se convoca por el presente anuncio a los que deseen verificar el examen de ingreso o dar validez académica en el Conservatorio a los estudios que tengan hechos privadamente de las asignaturas que en el mismo se enseñan, lo cual podrán efectuar unos y otros presentándose a sufrir examen en los que tendrán lugar en el próximo Junio.

Las instancias solicitando el ingreso o la matrícula y el examen como alumnos no oficiales serán dirigidas al señor Director y se presentarán en la oficina de esta Secretaría durante los días hábiles del 16 al 30 del próximo Abril, de diez a doce, debiendo acompañarse por los interesados la cédula personal corriente y los documentos y requisitos necesarios para la matrícula y el importe de los derechos correspondientes.

El plazo de matrícula se prorrogará durante diez días más, abonando los que se matriculen dobles derechos en todas las asignaturas que soliciten.

Los derechos son: cinco pesetas por examen de ingreso; 15 por derechos de matrícula en cada asignatura y cinco por cada examen de las asignaturas en que se matriculen, todos ellos en papel de pagos al Estado. Entregarán un sello móvil por cada papeleta de examen y otro más para el resguardo de sus matrículas, y satisfarán además, en metálico, 2,50 pesetas por formación de expedientes en cada asignatura que soliciten.

Al entregar las instancias se dará un recibo de las cantidades entregadas en metálico, recibo que se canjeará por los documentos definitivos en los días que fije esta Secretaría; a este efecto, se anunciará en el tablón de edictos del Conservatorio los días y horas en que ha de efectuarse esta operación.

No podrá canjearse ningún documento sin la presentación de este recibo.

Los que principien los estudios de las tres Secciones de enseñanza, Solfeo, Canto o Declamación deberán verificar primeramente el examen de ingreso en la forma en que se halla establecido y después guardando el orden de prelación, los de cada curso de las asignaturas cuyo estudio traten de revalidar.

Los alumnos que se matriculen en asignaturas o cursos incompatibles, se les declará nulas aquellas inscripciones cuya formalización sea improcedente, con pérdida de todos los derechos que por las mismas hubiesen satisfecho.

Para el ingreso en Canto se exige a las alumnas tener cumplidos quince años, y los alumnos sólo podrán ingresar si tuviesen formada la voz. Los aspirantes al ingreso en esta sección de uno y otro sexo, deberán tener aprobados el primero y segundo cursos de Solfeo.

Para el ingreso en Declamación se requiere haber cumplido quince años a los alumnos de uno y otro sexo.

Todos los alumnos justificarán la edad por medio de certificación del acta de nacimiento del Registro civil. Presentarán, además, certificación en forma legal de hallarse vacunados o revacunados dentro de los seis años anteriores a la fecha de su petición y no padecer enfermedad contagiosa.

Los aspirantes a la sección de Declamación no tendrán defecto físico ostensible.

Conforme al art. 82 del reglamento es compatible en el Conservatorio la matrícula y examen en un mismo curso académico de asignaturas de distinta nomenclatura y de diferente sección; pero los que hallándose inscritos en el curso actual en un año cualquiera de una asignatura deseen dar validez a otros estudios que pueden haber hecho privadamente de los años o cursos siguientes de la misma asignatura para examinarse como no oficiales en la presente convocatoria, deberán haber obtenido previamente del señor Director la admisión de la renuncia de sus matrículas oficiales del año que se hallen cursando en el Conservatorio.

El día 30 de Septiembre de cada curso caducan los derechos que conceden las matrículas del curso que acaba en dicho día, y en su virtud, los alumnos que en esta fecha no se hubieran examinado o hubieran sido suspensos, necesitarán nuevas matrículas para los cursos siguientes.

Los aspirantes al examen como alumnos no oficiales quedan sometidos a la autoridad y disciplina académicas en todos los actos que verifiquen con ocasión de dichos exámenes como si fuesen alumnos de enseñanza oficial.

Las oficinas para la petición de estas matrículas están instaladas en Pontejos, núm. 2.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid 23 de Marzo de 1927.—*El Director*, ANTONIO FERNÁNDEZ BORDAS.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIO

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

San Pedro de Mérida, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria para Maestro, 850 habitantes, vacante en 28 de Febrero de 1927.

Fortaleza de Isabel II, Ayuntamiento de Mahón (Baleares); Escuela de párvulos para Maestra, 147 habitantes, vacante en 28 de Febrero de 1927 por excedencia.

La Trillar, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela mixta para Maestro, 410 habitantes, creada en 26 de Febrero de 1927.

Garvín, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria para Maestra, 517 habitantes, creada en 26 de Febrero de 1927.

Madrigal de la Vera, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria para Maestra, 1.362 habitantes, vacante en 1.° de Marzo de 1927 por excedencia.

Rozalén del Monte, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela mixta para Maestro, 427 habitantes, vacante en 24 de Febrero de 1927 por jubilación.

Alarcón, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela mixta para Maestra, 877 habitantes, vacante en 1.° de Marzo de 1927 por defunción.

Belmonte, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de párvulos para Maestra, 2 704 habitantes, vacante en 3 de Marzo de 1927 por excedencia.

Carrascosa de Henares, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela mixta para Maestro, 224 habitantes, vacante en 5 de Marzo de 1927 por jubilación.

Guadalajara; Escuela unitaria, núm. 1, para Maestra, 13.651 habitantes, vacante en 28 de Febrero de 1927 por clasificación.

Navalpotro, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela mixta para Maestra, 205 habitantes, vacante en 28 de Febrero de 1927 por jubilación.

Zarzuela de Galve, Ayuntamiento de Valverde de los Arroyos (Guadalajara); Escuela mixta para Maestra, 71 habitantes, vacante en 1.° de Marzo de 1927 por excedencia.

La Mierla, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela mixta para Maestra, 260 habitantes, vacante en 10 de Marzo de 1927 por fallecimiento.

Padilla del Ducado, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela mixta para Maestro, 186 habitantes, vacante en 6 de Marzo de 1927 por fallecimiento.

Mengíbar, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria, número 2, para Maestro, 4.470 habitantes, vacante en 1.° de Marzo de 1927 por excedencia.

(Gaceta del 24 de Marzo.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

ESCALAFÓN DE PROFESORES DE TÉRMINO

DE LAS

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

CERRADO EN 25 DE FEBRERO DE 1927

Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Escalafón de Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos, cerrado en 25 de Febrero de 1927.

Número.	NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	FECHA DE NACIMIENTO	PROVINCIA	Forma del ingreso.	FECHA DEL INGRESO	CÁTEDRA QUE DESEMPEÑA	ESCUELA EN QUE PRESTA SERVICIO	OBSERVACIONES
	Sección primera, con 12.500 pesetas.								
1	D. Cayetano Vallcorba y Mexiá	»	9 Junio 1864	Granadà	O.	5 Nov. 1891	Dibujo artístico	Madrid	Tercera Medalla.
2	» Fernando Pallarés Colmenar	»	12 Nov. 1865	Madrid	O.	14 Nov. 1891	Idem íd	Idem	»
3	» Carlos López Redondo	»	24 Mayo 1864	Idem	O.	20 Nov. 1891	Idem íd	Idem	Dos terceras Medallas.
»	» Ramón López Redondo	»	»	»	»	»	»	»	Excedente.
	Sección segunda, con 12.000 pesetas.								
4	D. Angel Díaz Sánchez	»	20 Feb. 1859	Madrid	O.	22 Feb. 1892	Dibujo artístico	Madrid	»
5	» César López Vanderlacken	»	2 Marzo 1857	La Coruña	C.	24 Feb. 1892	Modelado y vaciado	Valencia	»
6	D.ª Fernanda Francés y Arribas	»	26 Feb. 1862	Valencia	O.	8 Marzo 1892	Dibujo artístico	Hogar y Profesional de la Mujer	Segunda Medalla.
7	D. Arturo Somoza de Armas	B.	7 Enero 1866	Cuba	O.	24 Julio 1893	Idem lineal	Madrid	Tercera Medalla.
8	» Pedro Mayoral Parracía	»	15 Junio 1869	La Coruña	O.	5 Abril 1894	Idem artístico y Elementos de Historia del Arte	Barcelona	»
9	» Antonio Alsina Amils	»	21 Enero 1863	Lérida	O.	6 Abril 1894	Escultura del antiguo y del natural	Idem	Una de oro y segunda y tercera Medallas.
10	» Ramón Núñez Fernández	»	1 Nov. 1868	Cádiz	O.	7 Abril 1894	Modelado y vaciado	Valladolid	Segunda Medalla.
11	» Braulio Alvarez Muñiz	»	22 Enero 1863	Oviedo	O.	7 Abril 1894	Idem íd	Oviedo	Tercera Medalla.
11 bis.	» Timoteo Pamplona Escudero	B.	24 Enero 1867	Zaragoza	C.	2 Feb. 1895	Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte	Zaragoza	Director.
12	» César Alvarez Dumont	»	28 Feb. 1866	Portugal	C.	1 Julio 1895	Composición decorativa (pintura)	Málaga	Director. Segunda Medalla.
12 bis.	» Modesto Soteras Pla	»	10 Oct. 1865	Zaragoza	C.	2 Feb. 1895	Idem íd. (íd.)	Zaragoza	»
13	» José Nogales Sevilla	»	11 Nov. 1860	Málaga	O.	17 Julio 1895	Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte	Málaga	Primera Medalla.
13 bis.	» José Baldomir Rodríguez	»	26 Nov. 1865	La Coruña	R. O.	7 Sep. 1896	Solfeo aplicado al conjunto y masas corales	La Coruña	»
14	» Félix Mestres Borrell	»	30 Enero 1872	Barcelona	O.	17 Junio 1899	Dibujo del antiguo y del natural	Barcelona	Primera y segunda Medallas.
15	» Vicente García Cabrera	A.	13 Nov. 1863	Cádiz	C.	1 Agosto 1899	Idem lineal	Madrid	Director.
16	» Luis Menéndez Pidal	L. en D.	25 Agosto 1862	Oviedo	C.	1 Enero 1901	Composición decorativa (pintura)	Idem	Medalla de Honor.
	Sección tercera, con 11.000 pesetas.								
17	D. Francisco Alcántara Jurado	»	27 Marzo 1858	Córdoba	C.	7 Enero 1901	Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas	Madrid	»
18	» Dionisio Pastor Balsero	»	8 Oct. 1869	Zaragoza	C.	1 Julio 1901	Modelado y vaciado	Palma de Mallorca	Tercera Medalla.
19	» José Uria y Uria	»	19 Marzo 1861	Oviedo	C.	7 Feb. 1902	Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte	Oviedo	Segunda Medalla.
20	» Pelayo Quintero Alauri	»	26 Junio 1867	Cuenca	C.	7 Mayo 1902	Composición decorativa (pintura)	Cádiz	»
21	» Enrique Hidalgo Martínez	B. P. Q. y M.	23 Abril 1865	Cádiz	C.	29 Julio 1902	Dibujo lineal	Idem	»
22	» Federico Bermúdez Gil	B.	27 Mayo 1867	Málaga	C.	1 Sep. 1902	Idem íd	Málaga	Tercera Medalla.
23	» José Blanco Coris	B.	26 Sep. 1862	Idem	R. O.	6 Dic. 1902	Idem artístico	Madrid	Dos segundas y una tercera Medallas.
24	» Alberto Pla Rubio	»	2 Julio 1867	Valencia	C.	9 Dic. 1902	Idem íd. y Elementos de Historia del Arte	Barcelona	Dos Medallas de oro y dos primeras Medallas.
25	» Luis Bru y González Herrero	P. Q. y M.	22 Oct. 1875	Navarra	O.	14 Abril 1903	Idem lineal	Madrid	»
25 bis.	» Fernando Sánchez Covisa	»	30 Mayo 1869	Cuenca	O.	15 Abril 1903	Idem íd	Idem	Tercera Medalla.
26	» Aniceto Marinas García	»	17 Abril 1866	Segovia	O.	20 Julio 1903	Composición decorativa (escultura)	Idem	Una Medalla de Honor y una primera Medalla.
27	» Gonzalo Bilbao Martínez	»	27 Mayo 1860	Sevilla	C.	17 Agosto 1903	Dibujo del antiguo y del natural	Sevilla	Una primera Medalla.
28	» Heliodoro Gallego Armesto	Dr. en C.	19 Dic. 1872	Orense	C.	13 Enero 1904	Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de construcción	Santiago	Director.
29	» Jesús López de Rego	A.	5 Dic. 1876	La Coruña	O.	22 Marzo 1905	Dibujo lineal	Idem	»
30	» Antonio Parera Saurina	»	15 Mayo 1868	Barcelona	O.	1 Abril 1905	Modelado y vaciado	Barcelona	Dos segundas Medallas.
	Sección cuarta, con 10.000 pesetas.								
31	D. Amalio Iglesias y Fernández Recalde	L. en D.	5 Oct. 1863	Oviedo	C.	3 Abril 1905	Dibujo lineal	Oviedo	»
31 bis.	» Enrique Martí Perlá	A.	23 Nov. 1872	Madrid	C.	17 Mayo 1905	Idem íd	Madrid	»
32	» Lorenzo Miralles Solbes	L. en C. y M. N.	13 Nov. 1874	Alicante	O.	20 Julio 1905	Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de construcción	Valencia	»
33	» Miguel Morales Marín	»	12 Oct. 1875	Granada	O.	10 Marzo 1906	Modelado y vaciado	Madrid	»
34	» Aurelio Cabrera Gallardo	»	16 Enero 1870	Badajoz	O.	20 Junio 1906	Carpintería artística	Toledo	Director. Tercera Medalla.
35	» Eduardo Lozano Monreal	I. I. y L. en C.	21 Mayo 1881	Madrid	C.	10 Agosto 1906	Elementos de Mecánica, Física y Química	Granada	»
36	» Ruperto Gómez de Segura y América	D. de O. P.	27 Marzo 1862	Logroño	C.	20 Sep. 1906	Dibujo lineal	Logroño	»
37	» Manuel Garnelo Alda	»	1 Enero 1878	Córdoba	C.	1 Abril 1907	Carpintería artística	Granada	Director. Dos terceras Medallas.
38	» Eduardo Vassallo Dorronzoro	B.	28 Nov. 1868	Cádiz	C.	10 Julio 1907	Dibujo lineal	Baeza	»
39	» Lorenzo Cerdá y Bisbal	»	25 Mayo 1862	Baleares	C.	20 Agosto 1907	Idem artístico y Elementos de Historia del Arte	Palma de Mallorca	Una segunda y una tercera Medallas.
40	» Mariano Calleja Rajel	»	22 Julio 1882	Madrid	C.	3 Enero 1908	Idem lineal	Granada	»
	Sección quinta, con 9.000 pesetas.								
41	D. Victoriano Chicote Recio	»	28 Marzo 1874	Valladolid	O.	11 Junio 1908	Modelado y vaciado	Córdoba	»
42	» Manuel Rodríguez Codolá	»	19 Mayo 1872	Barcelona	C.	26 Sep. 1908	Teoría e Historia de las Bellas Artes	Barcelona	»
43	» Joaquín Capulino Jáuregui	»	26 Marzo 1879	Málaga	O.	9 Mayo 1909	Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte	Granada	Tercera Medalla.
44	» Ricardo Agresot Zaragoza	B. g.	19 Junio 1875	Alicante	O.	8 Julio 1909	Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas	Idem	»
45	» Manuel Domínguez Meunier	»	10 Agosto 1870	Roma	C.	4 Sep. 1909	Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte	Cádiz	Tercera Medalla.

Número.	NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	FECHA DE NACIMIENTO	PROVINCIA	Forma del ingreso.	FECHA DEL INGRESO	CÁTEDRA QUE DESEMPEÑA	ESCUELA EN QUE PRESTA SERVICIO	OBSERVACIONES
46	D. Manuel Vega y March	A.	28 Mayo 1871	Barcelona	C.	31 Enero 1910	Dibujo lineal	Barcelona	Director.
47	» Rafael García Guijo	»	2 Marzo 1881	Córdoba	O.	22 Marzo 1910	Idem artístico y Elementos de Historia del Arte	Córdoba	Director. Tercera Medalla.
48	» Guillermo Gómez Gil	»	14 Marzo 1862	Málaga	O.	7 Dic. 1910	Idem íd. íd	Sevilla	Segunda Medalla.
49	» Vicente Borrás y Abella	»	27 Enero 1868	Valencia	O.	1 Julio 1911	Colorido y composición	Barcelona	Dos terceras Medallas y una de cobre.
50	» Luciano Sánchez Santarem	»	9 Enero 1864	Valladolid	C.	28 Nov. 1911	Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte	Valladolid	»
51	» Julio García Gutiérrez	»	6 Nov. 1882	Francia	C.	13 Julio 1912	Idem íd. íd	Barcelona	»
52	» Francisco Mariño Peñalver	»	28 Marzo 1866	Granada	C.	14 Agosto 1912	Modelado y vaciado	Granada	»
52 bis.	» Joaquín Rogí y López Calvo	A.	26 Abril 1878	Valladolid	O.	11 Dic. 1912	Dibujo geométrico	Hogar y Profesional de la Mujer	Excedente forzoso. Primera Medalla.
53	» Juan Sánchez Roca	P. M.	1 Junio 1875	Almería	C.	25 Enero 1913	Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de construcción.	Granada	»
54	» Francisco Pérez Dolz	»	7 Feb. 1887	Castellón	O.	11 Abril 1913	Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas	Barcelona	Primera Medalla.
55	» Manuel Mora Gaudó	L. en F. y L.	31 Dic. 1874	Zaragoza	O.	11 Abril 1913	Idem íd. íd	Zaragoza	»
56	» Eduardo Tarquis Rodríguez	B.	3 Mayo 1882	Canarias	O.	27 Abril 1913	Dibujo lineal	Santa Cruz de Tenerife	»
57	» Arturo López de Vergara y Albertos	»	17 Julio 1874	Idem	O.	8 Mayo 1913	Modelado y vaciado	Idem	»
58	» Pedro Suárez Avellaneda	M. S. y B.	26 Nov. 1869	Idem	C.	3 Mayo 1913	Elementos de Mecánica, Física y Química	Idem	»
58 bis.	» Luis Pérez Bueno	L. en D.	25 Abril 1870	Oviedo	O.	14 Mayo 1913	Idem de Historia de las Artes decorativas e industriales	Hogar y Profesional de la Mujer	Excedente forzoso. Ex Director. Primera Medalla.
59	» Enrique Navas Escuriet	»	13 Nov. 1875	Valencia	O.	8 Junio 1913	Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte	Barcelona	Primera, segunda y tercera Medallas.
	Sección sexta, con 8.000 pesetas.								
60	D. Pedro Tarquis de Soria	»	19 Oct. 1849	Madrid	O.	3 Mayo 1913	Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte	Santa Cruz de Tenerife	»
61	» Manuel Morales y Real	»	25 Abril 1854	Canarias	R. O.	3 Mayo 1913	Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de construcción.	Idem	»
62	» Nicolás Soro Alvarez	»	20 Enero 1875	Zaragoza	O.	8 Junio 1913	Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte	Jerez de la Frontera	Director.
63	» José Mongrell Torrent	»	17 Oct. 1870	Valencia	O.	8 Junio 1913	Idem íd	Barcelona	Tercera Medalla.
64	» José Pueyo Matanza	B.	17 Julio 1877	Madrid	O.	8 Junio 1913	Idem íd	Baeza	Segunda Medalla. Director.
65	» Teodoro Fernández Martínez	»	15 Marzo 1877	Almería	O.	23 Junio 1913	Composición decorativa (escultura)	Granada	»
66	» Diego García Carreras	»	4 Julio 1879	Málaga	O.	28 Junio 1913	Modelado y vaciado	Málaga	»
67	» Roberto Rubio Rosell	»	2 Enero 1886	Barcelona	O.	28 Junio 1913	Idem íd	Toledo	Primera y segunda Medallas.
68	» Ricardo Pascual Temprano	»	9 Junio 1873	Teruel	O.	28 Junio 1913	Idem íd	Zaragoza	»
69	» Joaquín Boguerín Montoro	L. en C.	»	Jaén	O.	18 Agosto 1913	Dibujo lineal	Madrid	»
70	» Pedro Sanz García	B.	7 Junio 1879	Soria	O.	18 Agosto 1913	Idem íd	Sevilla	»
71	» Alejandro Solera Martínez	L. en C. Q.	14 Marzo 1891	Cuenca	O.	18 Dic. 1913	Elementos de Mecánica, Física y Química	Oviedo	»
71 bis.	» Francisco Hurtado del Valle	»	20 Sep. 1873	Madrid	O.	12 Enero 1914	Contabilidad mercantil con sus prácticas	Hogar y Profesional de la Mujer	Excedente forzoso.
72	» Eduardo Sánchez Solá	»	25 Junio 1869	Idem	C.	6 Mayo 1914	Composición decorativa (pintura)	Granada	Dos terceras Medallas.
73	» Teodoro Andréu Sentamans	»	29 Marzo 1870	Valencia	C.	2 Junio 1914	Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte	Valencia	Dos terceras Medallas. Director.
74	» Pedro Pagé Rey	P. M. E.	20 Abril 1887	Madrid	O.	13 Junio 1914	Idem lineal	Toledo	»
75	» Francisco Marco Díaz Pintado	»	23 Otc. 1887	Valencia	O.	17 Junio 1914	Composición decorativa (escultura)	Sevilla	Segunda Medalla.
»	» Mariano González Santos	M. S.	»	»	»	»	»	»	Excedente.
76	» Juan de Dios Francés y Mexiá	B.	8 Marzo 1873	Madrid	C.	1 Oct. 1914	Dibujo artístico	Madrid	Dos segundas y una tercera Medallas.
77	» Diego Salmerón Gomis	»	25 Dic. 1876	Almería	O.	24 Dic. 1914	Modelado y vaciado	Sevilla	»
78	» Rodrigo Castaños Oller	»	16 Agosto 1883	Sevilla	O.	24 Dic. 1914	Composición decorativa (escultura)	Córdoba	Tercera Medalla.
79	» José Triadó Mayol	B.	11 Feb. 1870	Barcelona	C.	10 Abril 1915	Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte	Barcelona	Sugunda Medalla.
79 bis.	» José Fernández Rubina	Dr. en M.	9 Mayo 1865	Badajoz	C.	14 Sep. 1915	Enseñanzas prácticas del hogar (primer grupo)	Hogar y Profesional de la Mujer	Excedente forzoso.
80	» Rafael Cuartielles Catalá	»	16 Sep. 1865	Madrid	C.	14 Sep. 1915	Dibujo lineal	Valencia	»
80 bis.	» Vicente Almela Margot	Dr. en D.	18 Sep. 1881	Castellón	C.	14 Sep. 1917	Derecho usual, Nociones de Instrucción cívica y L. mercantil.	Hogar y Profesional de la Mujer	Excedente forzoso.
81	» José Ponce Puente	»	26 Nov. 1869	Málaga	C.	3 Oct. 1917	Composición decorativa (escultura)	Málaga	Tercera Medalla.
81 bis.	» Manuel Bermúdez Devós	Dr. en F. y L.	20 Dic. 1866	Jaén	C.	15 Dic. 1917	Preceptiva, Composición e Historia literaria	Hogar y Profesional de la Mujer	Excedente forzoso.
	Sección séptima, con 7.000 pesetas.								
»	D. Miguel Antonio Herrera Orúe	Dr. en C. y P. M.	13 Enero 1863	Habana	R. O.	1 Feb. 1918	Dibujo lineal	»	Excedente.
82	» Luis Díaz Giles	»	18 Mayo 1881	Málaga	O.	10 Abril 1918	Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de construcción.	Málaga	»
82 bis.	D.ª Melchora Herrero Ayora	M. S.	5 Enero 1875	Teruel	C.	14 Dic. 1917	Enseñanzas prácticas del hogar (segundo grupo)	Hogar y Profesional de la Mujer	Ex Directora.
83	D. José Encinas Muñagorri	L. en C.	1 Marzo 1891	Guipúzcoa	O.	10 Abril 1918	Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de construcción.	Oviedo	»
83 bis.	» Juan José Urrutia y Alcalá	B.	30 Marzo 1882	Madrid	C.	15 Dic. 1917	Taquigrafía y Mecanografía	Hogar y Profesional de la Mujer	»
84	» Vicente Navarro Romero	»	10 Mayo 1888	Valencia	O.	13 Abril 1918	Modelado y vaciado	Barcelona	Primera, segunda y tercera Medallas.
85	» Angel Ferrant Vázquez	B.	1 Dic. 1890	Madrid	O.	13 Abril 1918	Idem íd	Idem	Segunda Medalla.
86	» Pedro José Barceló y Oliver	D. y P. D.	7 Sep. 1884	Baleares	O.	4 Mayo 1918	Dibujo lineal	Palma de Mallorca	»
87	» Carlos Soler Pérez	B. y P. M.	18 Dic. 1878	Almería	O.	4 Mayo 1918	Idem íd	Madrid	»
88	» José Bermejo Sobera	»	1 Marzo 1879	Madrid	O.	19 Nov. 1818	Idem artístico	Idem	Medalla de oro. Primera y segunda Medallas.
89	» José Ordóñez Valdés	»	14 Mayo 1873	Huelva	O.	19 Nov. 1918	Idem íd	Idem	Tercera Medalla.
90	» Francisco Alonso Viso	B.	29 Marzo 1893	Madrid	O.	19 Nov. 1919	Idem íd	Logroño	»
91	» Marceliano Santamaría Sedano	B.	18 Junio 1866	Burgos	C.	10 Abril 1919	Idem íd	Madrid	Primera Medalla.
92	» Manuel Daurella Rull	»	11 Julio 1878	Barcelona	C.	»	Idem lineal	Ciudad Real	»
93	» Joaquín Pagés Gómez	»	4 Nov. 1881	Sevilla	C.	27 Julio 1920	Idem íd	Córdoba	»
94	» Felipe Abarzuza y R. de Arias	B.	22 Mayo 1871	Cádiz	C.	2 Mayo 1920	Idem del antiguo y del natural	Cádiz	Segunda Medalla.
95	» Nicolás Prados Benítez	»	16 Feb. 1883	Granada	C.	2 Mayo 1920	Composición decorativa (escultura)	Almería	»
96	» Federico Ferrándiz Terán	»	19 Agosto 1869	Valencia	R. O.	3 Mayo 1920	Dibujo artístico	Madrid	Tercera Medalla.
97	» Francisco Payá Sanchiz	»	9 Enero 1892	Idem	O.	16 Feb. 1921	Idem íd	Almería	»

Número.	NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	FECHA DE NACIMIENTO	PROVINCIA	Forma del ingreso.	FECHA DEL INGRESO	CÁTEDRA QUE DESEMPEÑA	ESCUELA EN QUE PRESTA SERVICIO	OBSERVACIONES
98	D. Joaquín García de Alcañiz Pérez	A.	26 Sep. 1884	Madrid	O.	26 Julio 1921	Dibujo lineal	La Coruña	»
99	» Fernando Cortés Bugía	»	15 Dic. 1874	La Coruña	C.	1 Sep. 1921	Modelado y vaciado	Idem	»
100	» José Mateo Larrauri Marquínez	»	17 Marzo 1885	»	O.	21 Junio 1922	Composición decorativa (escultura)	Zaragoza	Tercera Medalla.
101	» José Capuz Manzano	»	29 Agosto 1884	Valencia	O.	12 Julio 1922	Modelado y vaciado	Madrid	Primera y segunda Medallas.
102	» José Nogué y Massó	»	20 Feb. 1880	Barcelona	O.	26 Julio 1922	Dibujo artístico y Composición decorativa (pintura)	Jaén	Una segunda y dos terceras Medallas. Director.
103	» José Bellver Delmás	»	29 Mayo 1896	Valencia	O.	26 Julio 1922	Idem íd. (íd.)	Palencia	Director.
	Sección octava, con 6.000 pesetas.								
104	D. Mariano Izquierdo Vivas	»	4 Agosto 1893	Puerto Príncipe	O.	4 Sep. 1922	Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte	La Coruña	Tercera Medalla.
105	» Vicente Ortí Belmonte	L. en F. y L.	8 Dic. 1888	Córdoba	O.	13 Enero 1923	Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas	Córdoba	»
106	» Manuel González Santos	»	26 Oct. 1875	Sevilla	O.	20 Marzo 1923	Idem íd. íd	Sevilla	Director.
107	» Angel Robles Quintana	»	6 Sep. 1885	Málaga	C.	13 Enero 1923	Composición decorativa (escultura)	Santiago	Tercera Medalla.
108	» Ricardo Causarás Casaña	»	23 Feb. 1875	Valencia	C.	20 Marzo 1923	Idem íd. (íd.)	Barcelona	Tercera Medalla.
109	» Roberto Fernández Valbuena	»	29 Nov. 1890	»	O.	26 Abril 1923	Dibujo lineal	Madrid	Segunda y tercera Medallas.
	Sección novena, con 5.000 pesetas.								
	Sección décima, con 4.000 pesetas.								
142	D. Ramón Navarrete Maiocchi	I. Industrial.	3 Dic. 1885	Sevilla	C.	31 Marzo 1926	Dibujo lineal	Madrid	»
143	» José Barragán Fernández	»	17 Abril 1879	Idem	C.	22 Abril 1926	Idem íd	Palencia	»
144	» Manuel Vallcorba Ruiz	B. Ar.	4 Sep. 1893	Madrid	O.	»	Idem íd	Madrid	»
145	» Vicente Chamorro Latorre	B. y P. A.	14 Sep. 1898	Cádiz	O.	1 Enero 1927	Idem íd	Jerez de la Frontera	»
146	» José María Barbero Carnicero	I. I. y L. en C.	21 Marzo 1901	Madrid	O.	»	Idem íd	Soria	»
147	» Juan García de Lara y Santos	»	24 Nov. 1875	Granada	C.	»	Modelado y vaciado	Madrid	»
148	» César Pemán Pemartín	L. en D.	3 Dic. 1895	Cádiz	O	1 Feb. 1927	Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas	Cádiz	»

Madrid 25 de Febrero de 1927.—*El Director general*, INFANTAS.

Año XVIII — Martes 12 de Abril de 1927 — Núm. 29

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1926, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto concediendo determinados beneficios a los huérfanos menores de veintitrés años, hijos de obrero o de funcionario.—Página 482.

Real orden circular relativa a los honorarios de los Arquitectos por dirección de obras dependientes de los respectivos Ministerios. Página 482.

Ministerio.

Real decreto-ley modificando la plantilla del personal administrativo.—Página 483.

Real decreto concediendo personalidad jurídica al Patronato del Museo Nacional del Prado.—Página 485.

Otro sobre el nombramiento de Jefes de los Centros docentes de este Departamento.—Página 485.

Otro de nombramientos de Vocales de la Junta nacional del Centenario de Goya.—Página 486.

Otro de construcción de edificios escolares en Navalmoral de la Mata.—Página 486.

Otros de dimisión y nombramiento de Vocal del Patronato de Sordomudos y de Ciegos. Página 486.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 486.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificaciones.—Página 487.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Instituto de Física y Química, en Madrid.—Concurso de proyectos para la construcción del edificio.—Página 489.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Madrid.—Aprobando proyecto de obras.—Página 490*

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Haberes en concepto de sueldo.—Página 491.*

Derecho a concursar plazas de Profesores especiales: denegándoselo a D. Manuel Díez. Página 491.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Huerta del Obispo.—Libramiento.—Página 491.*

Denegando dispensa de exceso de edad para concurrir a oposiciones.—Página 492.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO.—*Libramiento para viajes de instrucción de los alumnos.—Página 492.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.—*Aprobación de proyectos.—Página 492.*

CREACIÓN.—*Arreglo escolar.—Expediente de modificación.—Página 493.*

ASOCIACIONES.—*Autorizando el funcionamiento de la Sección de Socorros y Pensiones de la Confederación nacional de Maestros de Madrid.—Página 493.*

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Nombramientos de Profesoras especiales.—Página 493.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Adjudicaciones definitivas de destinos: rectificando omisión en la Real orden de 20 de Enero último.—Página 493*

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 494.*

PERMUTAS.—*Concedida.—Página 494.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Concediendo preferencia para el reingreso a los Maestros procedentes de Escuelas nacionales.—Página 494.*

Rehabilitando el nombramiento de D.ª María Luisa García.—Página 494.

Hoja de servicios: denegando reclamación de D. Manuel Torregrosa.—Página 495.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS.—*Página 495.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES.—*Subvención para la que organizará en la República Argentina don Alejandro Pardiñas.—Página 495.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Amonestación a los Sres. Baldomir y García.—Página 496.*

Libramientos para premios a los alumnos. Página 496.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Sobre la provisión de plazas de Profesores de los de Murcia, Oviedo y Málaga.—Página 496.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.
Disponiendo se publique el Escalafón.—Página 496.

Secciones administrativas de primera enseñanza.
Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 496.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Tanto el decreto-ley estableciendo el subsidio a las familias numerosas, como su reglamento, se refieren de modo literal al caso de existir los padres; pero implícitamente, su propio espíritu parece comprender también el de los huérfanos de obreros y funcionarios, ya que la equidad induce a aconsejar el que se apliquen los beneficios del régimen al segundo caso, por darse igual o mayor motivo que en el primero. En efecto, el mero hecho de la existencia del número de huérfanos requeridos por la ley indica ya haberse cumplido el fin primordial que persigue el nuevo régimen, y, por otra parte, el fallecimiento de los padres lleva a acentuar el estímulo de la protección familiar característica del mismo y más necesario en tal caso.

Inspirado en estas consideraciones, el Presidente que suscribe tiene el honor de someter a V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Abril de 1927.

SEÑOR:

A. L. R. P. DE V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los huérfanos de padre y madre, menores de veintitrés años y solteros, hijos de obreros o de funcionarios, legítimos o legitimados, se consideran comprendidos dentro de los beneficios del decreto-ley de 21 de Junio de 1926 y de su reglamento de 30 de Diciembre de igual año, en los términos que indican los artículos siguientes:

HUÉRFANOS DE OBREROS

Art. 2.° Los huérfanos de obreros tendrán derecho a los mismos beneficios que en el caso de que vivieran sus padres, siempre que se den las circunstancias del art. 3.° del reglamento, adaptado a las normas siguientes:

a) Se reputará cabeza de familia o jefe de casa la persona bajo cuya autoridad o dependencia vivan (tutor o persona que los tenga recogidos) y, en su defecto, el hermano de más edad de los mismos.

b) El límite de 6.000 pesetas de ingreso se referirá a la suma o al conjunto de los de los huérfanos, con la acumulación establecida en el párrafo último del art. 3.° del reglamento.

c) La declaración jurada de los huérfanos podrá ser conjunta, o sea de todos ellos. La de los patronos deberá ser individual, o sea de cada uno de los huérfanos, a no ser que trabajen varios de ellos con uno mismo, caso en el que podrá ser común.

d) Habrá de justificarse la defunción de los padres mediante la inscripción de la misma en el Registro civil.

Art. 3.° El subsidio será el determinado en el art. 3.° del decreto-ley y en el 4.° del reglamento, proporcionalmente al número de huérfanos, y se considerará patrimonio familiar o común a todos aquéllos, habiendo de aplicarse ineludiblemente en provecho de los mismos.

Art. 4.° La no aplicación del subsidio en beneficio de los huérfanos determinará la incursión en el núm. 5.° del art. 548 del Código penal.

Art. 5.° El subsidio deberá percibirlo: la persona bajo cuya autoridad o dependencia vivan los huérfanos; si no la hubiere, el huérfano de más edad, siempre que tuviere, por lo menos, diez y ocho años, y no llegando a ésta, el párroco de la localidad.

Art. 6.° Respecto a matrículas, se estará a lo dispuesto en el art. 7.° del reglamento; siendo aplicable asimismo lo dispuesto en el art. 8.°, tocante a la concesión de los beneficios gratuitos del Estado, la Provincia o el Municipio.

HUÉRFANOS DE FUNCIONARIOS

Tendrán derecho a los beneficios del régimen, siempre en relación al diverso número de huérfanos, acomodados a las siguientes reglas:

a) Acreditar la calidad de funcionario del padre o de la madre mediante la declaración del haber pasivo, y de no haberla, en la forma determinada en el apartado *a)* del art. 12 del reglamento.

b) Se considerará cabeza de familia la persona determinada en el apartado *a)* del art. 2.° de este decreto.

c) Disfrutarán de matrículas gratuitas en todos los establecimientos de enseñanza oficial.

d) La bonificación en metálico y la exención de contribución de utilidades, en su caso, habrán de cifrarse conforme al art. 15 del reglamento, en relación con el haber pasivo que los huérfanos perciban.

e) El cabeza de familia o jefe de casa, cuando sea uno de los hermanos, gozará de la exención del impuesto de inquilinato, y tanto él como sus demás hermanos disfrutarán del beneficio de la obtención de cédula mínima.

f) Será aplicable el apartado 2.° del art. 2.° de este Real decreto.

Art. 8.° Los huérfanos de obreros o de funcionarios con anterioridad a la fecha de promulgación de este decreto que reunan las condiciones y requisitos exigidos disfrutarán de los beneficios que en él se establecen.

Dado en Palacio a cuatro de Abril de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 5.)

REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Real decreto de esta Presidencia de 6 de Enero último reduce las tarifas que aprobó el de 1.° de Diciembre de 1922 para el percibo de honorarios por los Arquitectos, cuando los diferentes trabajos de su profesión se realicen con cargo a los fondos del Estado, la Provincia, el Municipio o los organismos administrativos de carácter público.

Además, se establece en el párrafo segundo de dicha soberana disposición que las bajas que se obtengan en las obras ejecutadas por el sistema de contrata se aplicarán al importe del presupuesto o presupuestos de ejecución material, al efecto de obtener la base que sirva para fijar el respectivo tanto por ciento de la tarifa aplicable.

Fíjanse también, en su art. 3.°, las cantidades anuales dentro de cuyos límites se ha de reducir, sucesivamente y en los tipos que señala, el arancel aplicable al percibo de los expresados honorarios.

Y con el fin de atender al mejor cumplimiento de las mencionadas disposiciones, así como para determinar el total de los honorarios que por formación de proyectos o dirección de obras se hayan de acreditar a los Arquitectos, con objeto de

aplicar debidamente la escala de reducción a que anteriormente se alude,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Los honorarios que devenguen los Arquitectos por dirección de obras dependientes de los respectivos Ministerios y que se ejecuten por cualquiera de los sistemas de administración o contrata, se desglosarán de las correspondientes cuentas, certificaciones o liquidaciones en que hasta el presente se les acreditaba.

2.° Al propio tiempo que los Arquitectos remitan al Departamento correspondiente las expresadas cuentas, certificaciones o liquidaciones de obra ejecutada, enviarán, separadamente y por triplicado, la correspondiente cuenta de sus honorarios, que formularán con arreglo al adjunto modelo núm. 1 y a la que, también por triplicado, se unirá la declaración jurada contenida en el modelo núm. 2, que asimismo se acompaña. *(Véanse las páginas 484 y 485.)*

De dichas cuentas y declaración se facilitarán ejemplares, gratuitamente, por la Sección o Negociado encargado de la contabilidad o presupuestos en los respectivos Ministerios.

3.° Las cuentas de honorarios por formación de proyectos seguirán rindiéndose en la forma acostumbrada, si bien uniendo a ellas la referida declaración jurada, por triplicado.

4.° En aquellas cuentas en que los Arquitectos no designaren Habilitado para el percibo de sus honorarios por formación de proyectos o dirección de obras, se sobreentenderá hecha esa designación, aunque las obras se ejecuten por el sistema de contrata, a favor del Habilitado o Pagador especial nombrado por el Departamento respectivo, en la provincia de que se trate, para las obras dependientes del mismo.

5.° Por la Sección de Contabilidad o Presupuestos o por el Negociado encargado de la Contabilidad donde aquélla no exista, se abrirá en cada Ministerio una cuenta corriente a cada uno de los Arquitectos, en la que, entre otros extremos, se consigne el importe de los libramientos que se manden expedir para el pago de sus cuentas de honorarios por formación de proyectos o dirección de obras dependientes de cada Departamento, así como los que, por iguales conceptos, declaren aquéllos que les han sido acreditados con cargo a los fondos del Estado, Provincia o Municipio u organismos administrativos de carácter público.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1927.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR...

(Gaceta del 26.)

Ministerio.

REAL DECRETO-LEY

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La incorporación al Escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento de los Secretarios generales de las Universidades del Reino fué acordada por Real decreto de 9 de Octubre de 1924, y la ejecución de sus preceptos, al efectuar la clasificación debida en el Escalafón de referencia, motivó determinadas reclamaciones, que para la más acertada definición en la orden jurídica hubieron de someterse al dictamen del Consejo de Estado.

Entre el reducido personal de Secretarios había algunos de ellos, sólo cuatro, que se encontraban en una verdadera situación de privilegio con respecto a los de su clase y categoría, reconocido así por el propio Consejo en su informe, por cuanto disfrutaban de quinquenios, lo que dió por resultado en la equiparación una ventaja positiva y real en favor de aquellos que en tal régimen excepcional se hallaban comprendidos. «Esta anomalía, esta falta de equidad», señaladas en el mencionado informe, al traducirse en la práctica, llevó consigo un perjuicio evidente y notorio para los cuatro primeros funcionarios de su clase que ya venían figurando en el Escalafón, que se vieron postergados en los movimientos naturales de la escala, paralizándose de hecho los ascensos que necesariamente hubieran correspondido a los que ya venían figurando en el Escalafón con anterioridad a la fusión decretada.

Ya en parte (que pudiera estimarse lesiva para los unos), cumplido está el dictamen que emitiera el Consejo de Estado y que aceptó íntegro el Ministerio por Real orden de 13 de Noviembre de 1925, toda vez que los funcionarios conceptuados de excepción han ido ocupando las vacantes que se les reservaban; pero aún no ha sido atendida en la realidad de los hechos la invitación que el propio Consejo de Estado hacía de que «para evitar la anomalía y falta de equidad apuntadas», se dictara por la Administración la disposición legal correspondiente, y a ello tiende el presente proyecto de decreto, que busca la compatibilidad imprescindible entre resarcir un perjuicio causado y la que es norma inflexible de Gobierno de no gravar en lo más mínimo los intereses del Tesoro en cuestiones que afecten a personal.

Sólo existe un medio hábil, que no produce gravamen para el Erario, y es ampliar en cuatro más el número de Jefes de Administración de tercera clase de la plantilla; suprimir las 5.000 pesetas que para aumento de sueldos por razón de antigüedad de los Secretarios figuran en el capítulo 9.°, artículo único, concepto 41 del presupuesto de este Departamento, y suprimir en éste el importe de las cinco vacantes de Oficiales terceros que existen y de cuatro plazas de Oficiales primeros que quedan vacantes al efectuarse la ampliación que se propone, con lo que se sigue el mismo procedimiento establecido por la vigente ley de Presupuestos al proveerse la plaza de Jefe superior de Administración que en la misma se creó, lo que produce una cantidad exactamente igual a la que dicha ampliación importa.

Así, sin quebranto de los intereses del Tesoro, se logra el resarcimiento del notorio perjuicio ocasionado, aceptando la propuesta del Consejo de Estado.

Fundado en las consideraciones que anteceden, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto-ley.

Madrid 4 de Abril de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO-LEY

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° La plantilla de funcionarios administrativos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, consignada en la vigente ley de Presupuestos, a partir de la fecha de este Real decreto-ley, se entenderá modificada en la siguiente forma, en cuanto afecta a las categorías y clases que a continuación se expresan:

16 Jefes de Administración de tercera clase.

107 Oficiales de Administración de primera clase; y

403 Oficiales de Administración de tercera clase.

Art. 2.° Quedan subsistentes en las otras categorías y clases las amortizaciones decretadas por la vigente ley de Presupuestos que se consignan en la Sección 15.

Art. 3.° Queda suprimida la consignación de 5.000 pesetas para aumento de sueldo por razón de antigüedad a los Secretarios de las Universidades del Reino, que figura en la Sección 7.ª, capítulo 9.°, artículo único, concepto 41.

Dado en Palacio a cuatro de Abril de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 5.)

Modelos que se citan en el artículo 2.º

Modelo núm. 1.

Timbre móvil.

MINISTERIO DE .....

Capítulo ..... Artículo .....

Año de 19.....

CUENTA de los honorarios devengados por el Arquitecto D. .....en el mes de ..... de 19.... por la dirección de las obras de (1) .... que se realizan por el sistema de (2) ....., cuyo importe de la ejecución material asciende a (3)..... pesetas, los cuales se le acreditan con arreglo a lo prevenido en los Reales decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 1.º de Diciembre de 1922 y 6 de Enero de 1927.

HONORARIOS	ÍNTEGRO		IMPUESTO de ..... por 100.		LÍQUIDO	
	Pesetas.	*Cts.*	*Pesetas.*	*Cts.*	*Pesetas.*	*Cts.*
Por el (4) ..... por 100 de ..... pesetas a que asciende la (5) .... con fecha .... Por .... Por						
Total.....						

Asciende esta cuenta de honorarios a la cantidad de (6) .... íntegro de la que, deducido el importe de 1,30 por 100 de pagos al Estado, resultando un líquido a percibir de (7) .... pesetas y ..... céntimos.

(8) ..... de ..... de 19....

RECIBÍ:

EL ARQUITECTO,

Designo a D. ..... como Habilitado para el cobro de esta cuenta .....

EL ARQUITECTO, EL HABILITADO,

(1) Obras de que se trata.
(2) Administración o contrata.
(3) Dedúzcase la baja obtenida en la subasta, en las obras por contrata.
(4) Tanto por 100 de la tarifa aplicable al importe de la ejecución material del presupuesto o presupuestos aprobados.
(5) Certificación expedida o cuenta o liquidación presentada.
(6 Importe íntegro de los honorarios, expresando la cantidad en letra.
(7) Importe líquido de los honorarios, expresando la cantidad en letra.
(8) Fecha de la cuenta.

Modelo núm. 2.

MINISTERIO DE .....

DECLARACIÓN JURADA que suscribe el Arquitecto D. ....., con motivo de la (1) ..... las obras de (2) .... cuyo presupuesto fué formulado el ..... de ..... de 19.... y aprobado por Real ..... de ..... de ..... de 19.....

Bajo mi responsabilidad, *declaro* que el importe íntegro de los honorarios que por formación de proyectos y dirección de obras me han sido acreditados con anterioridad a la expresada (3) ...., durante el actual ejercicio y con cargo a los fondos del Estado, Provincia, Municipio u organismos administrativos de carácter público, asciende a la suma de .... pesetas ..... céntimos.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente en ..... a ..... de ..... de 19....

(1) Cuenta de honorarios por formación del proyecto de ... certificación firmada en el día de hoy respecto a ... liquidación final de ...

(2) Indíquese la clase, población y provincia.

(3) Cuenta, certificación, liquidación.

(*Gaceta* del 26 de Febr ro.)

REALES DECRETOS

EXPOSICION

SEÑOR: El Patronato del Museo Nacional de Pintura y Escultura, creado por Real decreto de 7 de Julio de 1912, ha demostrado en la celosa y competente gestión de los altos intereses artísticos que se le encomendaron, que es acreedor a los mayores elogios y que merecen ampliarse sus atribuciones para el mejor servicio.

Siendo frecuentes y necesarias distintas obras de ampliación, de consolidación y seguridad en el edificio del Museo del Prado, parece indispensable una mayor intervención del Patronato, no sólo en la propuesta, sino en la ejecución de las mismas, así como también una mayor amplitud en el ejercicio de sus funciones por lo que respecta al manejo de los fondos que este Ministerio destina a la conservación y mejoramiento de dicho Museo.

En atención a lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Abril de 1927.

SEÑOR.

A L. R. P. DE V. M.,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El Patronato del Museo Nacional de Pintura y Escultura, creado por Real decreto de 7 de Julio de 1912, tendrá en lo sucesivo personalidad jurídica, y podrá, por tanto, adquirir, poseer y administrar bienes de todas clases, bajo la inspección del Ministerio de Instrucción pública, sin que pueda enajenar sin expresa autorización del Gobierno.

Art. 2.° El Patronato formará y propondrá al Ministerio de Instrucción pública anualmente el plan de las obras de todas clases que crea conveniente realizar en el edificio.

Art. 3.° Propondrá también al referido Ministerio la forma de ejecución de las obras por concursos parciales, por administración o en forma mixta, según entienda que convenga mejor, con sujeción al Real decreto de 31 de Agosto de 1926, para lograr la más rápida y económica terminación de las obras.

Art. 4.° Corresponderá también al Patronato la misión de inspeccionar y vigilar las obras que en el edificio del Museo se ejecuten, informando al Ministerio de las deficiencias que se observen para que puedan ser subsanadas.

Art. 5.° Se entregarán al Patronato todas las cantidades consignadas en el presupuesto de Instrucción pública, con destino al Museo Nacional del Prado, tanto en concepto de subvención para los distintos fines que le están encomendados, como para la ejecución de obras de todas clases, debiendo ordenar los pagos que por todos conceptos se realicen, y justificando también anualmente tanto los libramientos cobrados como los gastos, según exigen los preceptos de la ley de Contabilidad.

Art. 6.° Continuarán vigentes, en cuanto no aparezcan modificadas por este decreto, todas las disposiciones que regulan la organización y funcionamiento del expresado Patronato.

Dado en Palacio a cuatro de Abril de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 5.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Los nombramientos de Jefes de los Centros docentes se rigen por diversas disposiciones legales, que si en la mayoría de los casos los reservan a la libre designación ministerial, los subordinan en otros a la propuesta de los Claustros respectivos, y es conveniente unificar aquéllas.

No cabe duda que esos Jefes son el nexo y el órgano de enlace entre el Poder público y los Establecimientos que dirigen, y que compete a aquél designarlos libremente entre los Profesores numerarios del Centro respectivo, por ser los representantes del Gobierno, como respecto a los Rectores de Universidad afirmó el Real decreto de 18 de Mayo de 1900, principio que es aplicable a los demás Centros de enseñanza.

Robustece este criterio el estimar que para tales cargos se requieren, además de las cualidades docentes que son de presumir en todo Profesor, especiales condiciones de prudencia para el mando y adhesión a los principios de orden y autoridad que sólo el Gobierno puede apreciar en cada caso.

Idénticas razones existen respecto al personal llamado normalmente, por razón de su cargo, a sustituir y reemplazar en sus funciones a los Jefes de los Establecimientos docentes, por lo que debe ser nombrado en igual forma.

Por tales motivos, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la firma de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Abril de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

Conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los Rectores de Universidad, los Directores de Escuelas de Veterinaria, de Institutos de segunda enseñanza, de Escuelas de Comercio, de las Normales de Maestros de ambos sexos, de las de Artes y Oficios y en general los Jefes de los Centros docentes dependientes del Ministerio de Ins-

trucción pública y Bellas Artes, con excepción de los de primera enseñanza, son representantes del Gobierno y serán nombrados y separados libremente por el Ministro entre los Catedráticos o Profesores numerarios del respectivo Establecimiento.

Art. 2.° Los Vicerrectores, Vicedirectores y en general los que hayan de suplir en sus funciones a los Jefes comprendidos en el artículo anterior, serán también nombrados y separados libremente por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes entre el Profesorado numerario del respectivo Centro docente.

Art. 3.° Este decreto empezará a regir desde la fecha de su publicación, para las vacante ya causadas y las que en lo sucesivo se causen, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente.

Dado en Palacio a cuatro de Abril de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 5.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Creada por Real decreto de 26 de Noviembre último la Junta nacional del Centenario de Goya, para organizar y celebrar con la brillantez debida los actos que habrán de realizarse con motivo de dicho Centenario, y pareciendo conveniente incluir en dicho Patronato al Alcalde de Zaragoza, como representante de la capital de la provincia del pueblo donde nació el ilustre pintor, y a un representante de la Comisaría Regia del Turismo, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Abril de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Formarán parte en lo sucesivo, como Vocales de la Junta nacional del Centenario de Goya, creada por Real decreto de 26 de Noviembre de 1926, para organizar y celebrar con la brillantez debida los actos que habrán de realizarse con motivo del Centenario, el Alcalde presidente del Ayuntamiento de Zaragoza y D. Manuel Falcó y Escandón, Marqués de Pons, como representante de la Comisaría Regia de Turismo.

Dado en Palacio a cuatro de Abril de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 5.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata (Cáceres) y el Ministerio de la Gobernación interesan de este Departamento que, a los efectos del art. 6.° del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, se considere como aportación de aquel Ayuntamiento para la construcción de un edificio destinado a Escuelas graduadas, el edificio valorado en 150.000 pesetas que venía utilizando para Escuelas y del que hizo cesión a la Dirección general de Sanidad para Hospital de palúdicos.

No puede negarse que la cesión resolvió un problema de la mayor importancia por tratarse de una región en donde el paludismo causa grandes estragos y que tal cesión, al ser hecha al Ministerio de la Gobernación, lo fué al Estado, que es en definitiva quien ha de recibir el beneficio de las aportaciones a que aquel Real decreto se refiere.

En atención a lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Abril de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

Conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, con las formalidades legales establecidas para la construcción de edificios escolares por el Estado, la construcción directa de dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones cada, una para niños y niñas, en Navalmoral de la Mata (Cáceres), teniendo en cuenta a más de las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, las 150.000 pesetas correspondientes a la valoración en el momento de la cesión del edificio donado para Hospital de palúdicos al Estado y aceptado por el Ministerio de la Gobernación.

Dado en Palacio a cuatro de Abril de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 5.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vocal del Patronato nacional de Sordomudos y de Ciegos Me ha presentado D. Enrique Suñer y Ordóñez.

Dado en Palacio a cuatro de Abril de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 5.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal del Patronato nacional de Sordomudos y de Ciegos a D. Angel Castresana y Guinea.

Dado en Palacio a cuatro de Abril de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 5.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Casa de Higiene Infantil, de Madrid, solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 15 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Casa de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Milagro Sanchís de Tolosa Latour y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Baños de pies.—Limpieza y desinfección de la cabeza.—Baños generales de pila y duchas.—Corte de pelo.—Higiene de la boca y consulta gratuita por el especialista de enfermedades de la infancia.—Enseñanza práctica de la higiene privada.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Residencia Normalista de San José de Calasanz, de Zaragoza, solicitando el abono de la subvención de 5 000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 28 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la entidad de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Pablo José Talayero Lite y contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Además de las lecciones y asignaturas que se cursan en las Escuelas Normales, hay clases extraordinarias de Psicología, Educación de anormales, Literatura española y Música.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en Valladolid por D.ª Ana Lassalle Boluda, denominada Premio Lassalle Boluda;

Resultando que dicha señora, por escritura pública otorgada ante el Notario de dicha capital D. Rafael Serrano y Serrano, a 6 de Noviembre de 1926, instituyó, con carácter permanente, en la Facultad de derecho de aquella Universidad literaria un premio de honor sobre las bases que siguen:

1.ª Como estímulo a la juventud estudiosa y en solidaridad simpática con las familias a quienes los medios económicos de que disponen, cualquiera que sea la clase social a que pertenezcan, no les permitan atender con desahogo a los gastos totales que supone la educación de sus hijos, la expresada dama, asistida y con autorización de su marido, D. Vicente de Mendoza y Castaño, y a fin de que los hijos de ambos, doña María del Carmen, D. José María, D. César María, D.ª Ana María, D.ª María de la Asunción, D.ª Cesarina María, D.ª María Josefa, D.ª María de la Paz y D.ª María de la Natividad, todos actualmente menores de edad, honren por este medio la memoria de sus abuelos maternos, D. José Lassalle y Pourteau y D.ª Ana Boluda y Rey, funda e instituye, con carácter de perpetuidad, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, un premio de honor, que llevará el nombre de Premio Lassalle Boluda, en recuerdo de las personas a cuya memoria se dedica, y que consistirá en la cantidad de 862,60 pesetas anuales, destinados exclusivamente a sufragar los gastos que origine la expedición de un título de Licenciado en Derecho.

2.ª Podrán aspirar a él los alumnos que, habiendo cursado por enseñanza oficial en la Facultad de Derecho de dicha Universidad la totalidad de sus estudios, o cuando menos la mitad de los años de carrera, hayan obtenido en los exámenes correspondientes a la convocatoria ordinaria de Junio la calificación de Sobresaliente en la mitad o más de las asignaturas que comprende la Licenciatura, incluídas las que forman parte del llamado curso preparatorio, y en ninguna de dichas asignaturas la calificación de Suspenso.

3.ª Los que se hallen en este caso deberán acreditar, además, que sin ser ellos o sus padres pobres, en el sentido legal de la palabra, no poseen bienes de fortuna suficientes para atender con holgura a los gastos totales de carrera, cualquiera que sea, por otra parte, la posición social que ocupa su familia o el destino que desempeñan ellos o sus padres.

A los efectos de la regla anterior, los aspirantes justificarán por los medios que prudentemente y de antemano al anunciar la convocatoria anual de provisión de este premio, estime oportuno fijar la Junta de Facultad, que tanto ellos como sus padres no poseen bienes propios, inmuebles o muebles ni ejercen profesión, arte o industria por cuyos conceptos paguen contribución territorial, industrial o de utilidades superior a lo que corresponde a una renta o ingreso líquido de 10.000 pesetas cada año; o si el aspirante o sus padres fuesen empleados o funcionarios al servicio del Estado, Provincia o del Municipio, no perciben sueldo anual líquido superior a la expresada cantidad, salvo el caso de que disfrutando cada año renta o sueldo superior a esta suma, estuvieren comprendidos en una de las categorías a que se refiere el Real decreto sobre auxilios a familias numerosas, hallándose acogidos a éste y disfrutando cualquiera de sus beneficios.

4.º Aparte de estas especiales condiciones, el Premio Lassalle Boluda quedará sometido, en cuanto a su adjudicación, a todas las demás que establecen las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, para la provisión del premio extraordinario de la Licenciatura de Derecho.

Resultando que designa Patrono a la Junta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, a la que releva de la obligación de rendir cuentas y someter presupuestos a la aprobación del Protectorado;

Resultando que el capital de esta Obra pía se halla constituído por 27.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda pública al 4 por 100 interior perpetua, ya depositados en el Banco de España a disposición de este Ministerio;

Considerando que esta Fundación se compone de un conjunto de valores cuyas rentas se dedican al fomento de la enseñanza, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla, según lo prevenido en el Real decreto de 29 de Junio de 1911 dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación;

Considerando que puede cumplir con el objeto de su instituto sin ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios;

Considerando que reune, por lo tanto, las condiciones que

el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una Fundación pueda ser estimada como particular;

Considerando que cuando, como aquí ocurre, el fundador releva a los Patronos de rendir cuentas al Protectorado, no tendrán obligación de hacerlo, pero sí la de justificar el levantamiento de las cargas de la Fundación, a tenor de sus Estatutos y conforme a los presupuestos especiales de la misma, siempre que sean requeridos para ello por el Gobierno de Su Majestad o autoridad competente, en observancia de lo prevenido en el art. 3.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913 ya citada;

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes no pueden poseer títulos al portador de la Deuda pública, sino que deben convertirlos en inscripciones intransferibles de la misma Deuda, por mandato del art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada Premio Lassalle Boluda, instituída en la Universidad de Valladolid por D.ª Ana Lassalle Boluda, asistida y con licencia de su esposo, el Catedrático de aquella Universidad D. Vicente de Mendoza y Castaño.

2.º Que se reconozca como Patrono de la misma a la Junta de la Facultad de Derecho de dicha Universidad, la cual queda relevada de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado; teniendo tan sólo la de justificar el levantamiento de cargas cuando el Gobierno o autoridad competente la requiera para ello.

3.º Que proceda el Patronato, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, a convertir en una inscripción intransferible de la Deuda pública el capital fundacional; y

4.º Que de la resolución recaída en este expediente se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 4 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación denominada Colegio de San Rafael, instituída en Medina del Campo (Valladolid) por D. Eusebio Giraldo Crespo;

Resultando que dicho señor, por escritura otorgada en aquella población ante el Notario D. Francisco de Paula Cifuentes Díaz a 20 de Diciembre de 1920, donó a la Congregación de Hermanos Maristas un edificio situado en la plazuela de San Agustín, valorado en 50.000 pesetas, con el fin de que establecieran en él un Colegio denominado de San Rafael dedicado a la instrucción primaria, secundaria y demás a que se consagran los Hermanos Maristas; donando al mismo tiempo, y por una sola vez, la cantidad de 25.000 pesetas para que la invirtiesen, exclusivamente, en obras y mejoras de la finca, compra de mobiliario y material de enseñanza o adquisición de predios colindantes, cantidad que se les abonará conforme vayan realizando las adquisiciones y presentando los oportunos comprobantes, obligándose la citada Congregación a dar enseñanza completamente gratuita a un número de jóvenes igual al 5 por 100 de los que haya en la enseñanza primaria y otro 5 por 100 de los de segunda y demás enseñanzas, designación que hará el Patronato, a propuesta del Director del Colegio, reservándose el fundador el cargo de Patrono único para sí, pasando, a su fallecimiento, a su hija y después al descendiente más próximo, prefiriendo, dentro del mismo grado, el varón a la hembra y estableciendo que, en caso de hacerse imposible el fin a que se destinan los bienes donados, revertirían al instituidor o a sus herederos;

Resultando que el Director del Colegio al solicitar se clasifique de beneficencia particular docente esta Obra pía, pide que le done el Estado material científico de enseñanza, así como minerales de los sobrantes existentes en el Museo Nacional de Ciencias Naturales, de Madrid;

Considerando que el Colegio no tiene carácter benéfico, pues se sostiene con las cantidades que abonan los alumnos de pago, y hasta podrá realizar beneficios la Congregación de Hermanos Maristas, si los ingresos superan a los gastos;

Considerando que el carácter benéfico de esta obra pía estriba en la institución de becas, en el referido Colegio, para que puedan estudiar en él, gratis, un 5 por 100 de alumnos pobres;

Considerando que dichas becas pueden ser clasificadas como fundación benéfico-docente, por tener carácter de permanencia, ser su fin la enseñanza gratuita y existir, gracias a un capital donado por D. Eusebio Giraldo, ya que sin esta donación no darían los Hermanos Maristas tal enseñanza a ese 5 por 100 de alumnos; todo ello, de acuerdo con el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar la repetida Fundación, según propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Considerando que, comprometida la Congregación de Hermanos Maristas a dar enseñanza gratuita a un 5 por 100 de alumnos, a cambio de recibir del Sr. Giraldo el edificio y las 25.000 pesetas para los fines indicados, es indudable que pueden subsistir estas becas sin auxilio del Estado, la Provincia y el Municipio, ni repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que la institución de referencia reune, por tanto, las condiciones que el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una Fundación pueda ser estimada como particular;

Considerando que, careciendo esta institución de rentas y manteniéndose sólo del compromiso adquirido por los Hermanos Maristas, no cabe obligar al Patronato a presentar presupuestos ni rendir cuentas al Protectorado;

Considerando que no hay motivo para que el Estado haga donación de material científico a un Colegio particular que se sostiene con las cantidades que pagan los alumnos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se deniegue la clasificación de beneficencia particular docente, solicitada por el Director del Colegio de San Rafael, de Medina del Campo (Valladolid), en favor de éste, a cargo de la Congregación de Hermanos Maristas.

2.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la institución de becas, en el referido Colegio, por D. Eusebio Giraldo Crespo.

3.º Que se reconozca como Patronato a este señor, mientras viva, y después a sus descendientes, sin obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado, y sí sólo la de justificar que se levantan las cargas de la Fundación (o sea, que en el Colegio existe un 5 por 100 de alumnos que reciben enseñanza gratuita), siempre que sean requeridos para ello, por autoridad competente.

4.º Que de la resolución recaída en este expediente se den los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913; y

5.º Que se deniegue, asimismo, al Director del indicado Colegio la petición del material que solicita.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 4 de Abril.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se publique en la *Gaceta de Madrid*, para conocimiento de los Arquitectos españoles, las bases redactadas para el concurso de proyectos, con el fin de llegar a la construcción, en Madrid, de un edificio para Instituto de Física y Química, costeado por la Junta Internacional de Educación (Fundación Rockefeller-Junior).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Concurso de proyectos para el Instituto de Física y Química, costeado por el International Education Board (Fundación Rockefeller-Junior).

La Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas abre un concurso entre Arquitectos españoles para la presentación de proyectos y elección del que ha de servir de base a la construcción de un edificio destinado a Instituto de Física y Química, costeado por el International Education Board (Fundación Rockefeller Junior).

Este edificio se levantará en Madrid, en la parte central (buscando el alejamiento de las líneas de tranvías) de un gran solar situado en los altos de Maudes, detrás de la Residencia de Estudiantes.

El plano de este lugar, para su examen, copia o calco, estará a disposición de los concursantes en el domicilio de la Junta, calle de Almagro, núm. 26, hotel.

Una orientación determinada del edificio no es esencial, aunque sí debe tenerse en cuenta la más favorable, según el clima de Madrid y la disposición de las construcciones próximas.

El edificio será unitario, pero pudiendo considerarse como uno de los dos pabellones de que podrá constar el Instituto, en caso de posible ampliación. La forma en planta se deja al criterio de los Arquitectos concursantes, aunque los Profesores que han intervenido en la redacción de estas bases, recomiendan la forma en U como más conveniente.

La superficie edificada o cubierta, será de 1.200 metros cuadrados aproximadamente, sin comprender un pequeño pabellón independiente, destinado a sala de máquinas y talleres, que luego se describe.

Constará el edificio de tres plantas, con las siguientes alturas de pisos, medidas en luces interiores: planta primera, cuatro metros; planta segunda, 4,50 metros, y planta tercera, 4,25 metros. La planta baja estará elevada 0,60 metros sobre el nivel del terreno. El firme para la cimentación está a un metro por debajo de esta rasante.

El Instituto comprende: Laboratorios y locales anejos de Física, distribuídos en la planta primera; locales y laboratorios de Química, distribuídos entre las plantas segunda y tercera; servicios generales y comunes, distribuídos entre ambas plantas (segunda y tercera) y el pabellón independiente; todo con arreglo al siguiente programa:

Servicios generales.—Ingreso. Vestíbulo. Portería. Escalera principal. Anfiteatro de conferencias de unos 120 metros cuadrados, capaz para 150 oyentes, con luz cenital, apto para proyecciones y con mesa de experimentación. Laboratorio de preparación de conferencias, contiguo al anfiteatro, de unos 25 metros cuadrados.

Biblioteca general, de unos 60 metros cuadrados, más un anejo de unos 20 metros cuadrados, para consulta de libros, en la planta segunda.

Dirección, de unos 30 metros cuadrados.—Secretaría del Instituto, de unos 15 metros cuadrados.—Local para bicicletas, de unos 15 metros cuadrados.

W-C. de señoras y caballeros en cada uno de los pisos, con lavabos.—Un local para duchas.

Vivienda del Conserje, compuesta de: comedor, cocina, W-C. y dos dormitorios, en la planta tercera.

Física.—Planta primera.—Sección A.—Laboratorio de Profesor, de unos 30 metros cuadrados.—Laboratorio de Magnetismo, anejo, de unos 40 metros cuadrados.—Laboratorio de Ayudantes, de unos 30 metros cuadrados.—Laboratorio general de Electricidad, de unos 40 metros cuadrados.—Dos laboratorios, de unos 20 a 25 metros cuadrados.

Sección B.—Laboratorio de Profesor, de unos 30 metros cuadrados.—Laboratorio anejo de rayos X, de unos 50 metros cuadrados.—Cámara oscura, de unos 15 metros cuadrados. Laboratorio de Ayudantes, de unos 25 metros cuadrados.—Laboratorio general de Termología, de unos 70 metros cuadrados.

Sección C.—Laboratorio de Profesor, de unos 30 metros cuadrados.—Laboratorios de Espectroscopia de las siguientes dimensiones mínimas: 1.º, de 7 por 10 metros; 2.º, de 5 por 10 metros; 3.º, de 5,50 por 4 metros; 4.º, de 6 por 3 metros.—Cámara oscura, de unos 15 metros cuadrados.—Laboratorio de Ayudante, de unos 25 metros cuadrados.—Laboratorio general de Optica, de unos 40 metros cuadrados.

Dos laboratorios, de unos 30 a 35 metros cuadrados.—Consulta de libros, de unos 25 metros cuadrados.—Almacenes, de unos 30 metros cuadrados.

Química.—Planta segunda.—Sección D.—Laboratorio de Profesor, de unos 40 metros cuadrados.—Despacho anejo, de unos 15 metros cuadrados.—Cuarto de balanzas, de unos 15 metros cuadrados.—Cámara oscura, de unos 15 metros cuadrados.—Laboratorio de Ayudante, de unos 20 metros cuadrados.—Laboratorio de Química-Física, de unos 30 metros cuadrados.—Laboratorio de Química inorgánica, de unos 95 metros cuadrados.—Talleres y sopladero de vidrio para los alumnos, de unos 20 metros cuadrados.—Laboratorio de Ayudante, de unos 25 metros cuadrados.

Sección E.—Laboratorio de Profesor, de unos 30 metros cuadrados.—Despacho anejo, de unos 15 metros cuadrados.—Cuarto de balanzas, de unos 15 metros cuadrados.—Laboratorio de Ayudante, de unos 25 metros cuadrados.—Tres laboratorios, de unos 20 metros cuadrados.

Laboratorio de Análisis de gases, de unos 35 metros cuadrados.—Dos laboratorios, de unos 20 metros cuadrados.—Almacenes, de unos 30 metros cuadrados.

Química.—Planta tercera.—Sección F.—Laboratorio de Profesor, de unos 30 metros cuadrados.—Despacho anejo, de unos 15 metros cuadrados.—Laboratorio de Microquímica, de unos 35 metros cuadrados.—Cuarto de balanzas, de unos 15 metros cuadrados.—Laboratorio de Ayudante, de unos 25 metros cuadrados.—Laboratorio de Química orgánica, de unos 90 metros cuadrados.

Sección G.—Laboratorio de Profesor, de uos 30 metros cuadrados.—Despacho anejo, de unos 15 metros cuadrados.—Cuarto de balanzas, de unos 15 metros cuadrados.—Cámara oscura, unos 15 metros cuadrados.—Laboratorio para dos Ayudantes, de unos 25 metros cuadrados.—Laboratorio de Análisis orgánico elemental, de unos 15 metros cuadrados.—Cuarto de explosivos, de unos 12 metros cuadrados, instalado al mismo tiempo como cuarto de noche.—Fregadero, de unos 15 metros cuadrados.—Laboratorio para ocho plazas dobles de trabajo, de unos 80 metros cuadrados.

Dos o tres laboratorios, de unos 20 metros cuadrados. Uno de ellos puede servir para destilar el agua colocándolo en lugar lo más apartado de los otros laboratorios para evitar la impurificación del agua.

Consulta de libros, de unos 25 metros cuadrados.—Almacenes, de unos 30 metros cuadrados.—Laboratorio de Análisis, de unos 90 metros cuadrados, incluído en él un local para gas sulhídrico. Este local ha de estar constantemente abierto al aire y debe estar separado por doble puerta, de cierre automático, del resto del edificio.

Pabellón de máquinas y talleres.—De unos 150 metros cuadrados.—Edificio independiente, próximo al edificio principal. Contendrá:

Sala de acumuladores: de unos 50 metros cuadrados, llevando aneja una sala de máquinas de 30 metros cuadrados con el cuadro general de distribución.

Taller de mecánico de 30 metros cuadrados con luz cenital.—Almacén contiguo al taller, de unos 12 metros cuadrados.—Taller de soplado de vidrio, de unos 20 metros cuadrados.—Almacén contiguo, de unos ocho metros cuadrados.—Cámara fría subterránea, manteniendo una temperatura de ocho a 20° por tiempo indefinido.

Se procurará que los locales que van detallados en cada una de las secciones queden lo más próximos posibles unos a otros. Los que no van bajo sección, pueden distribuirse libremente.

Las superficies que se señalan para cada uno de estos locales no serán más que aproximadas, a excepción de los laboratorios 1, 2, 3 y 4 de la sección C de Física, que son mínimas.

Las cualidades fundamentales en la composición de las fachadas serán la severidad y sencillez más absolutas, sin ornatos ni elementos inútiles, buscando el buen efecto estético exclusivamente en las proporciones y en la ordenación de huecos, que han de responder siempre y de una manera exclusiva al buen funcionamiento del edificio y a su destino bien señalado y característico.

Todos los locales tendrán luces directas a fachada, no debiendo existir patios interiores. La circulación amplia y clara.

La estructura podrá ser de entramado metálico o de hormi-

gón armado, acompañado de fábrica de gran solidez. Los mayores coeficientes de carga corresponden a los laboratorios de Física, que se hallan en planta baja. En esta planta, que habrá de estar libre de toda humedad, se podrá construir en todo momento pilares bien cimentados para la instalación de nuevos aparatos además de los que se construyen de antemano. La sobrecarga que se calcula para los pisos segundo y tercero es de 400 kilogramos por metro cuadrado.

La misma estructura entramada permitirá ampliar fácilmente algún día el tamaño y aun la distribución de locales.

En los laboratorios de Química, en la sala de conferencias y en el laboratorio de Rayos X, la ventilación se obtendrá por conductos de tiro directo, reforzada por exhautores eléctricos. Los laboratorios de Física y la sala de conferencias estarán provistos de un sistema cómodo para obscurecerlos totalmente. Se requieren dobles vidrieras en la fachada norte del edificio.

La calefacción será central, por vapor de agua, asegurando en todos y cada uno de los locales una temperatura de 18 grados cuando la exterior sea de 0°.

En todos los laboratorios existirán servicios de agua y gas, de conducciones registrables en toda la línea y fácilmente reparables; los desagües, también registrables, irán concentrados en un punto, de donde partirá la acometida a la alcantarilla general, cuya situación se fijará en su día.

Cada laboratorio ha de disponer de tomas de alumbrado y fuerza sobre las líneas urbanas. El tendido de las líneas especiales que puedan requerir determinados laboratorios, será objeto de estudio en el proyecto definitivo.

Los servicios para W. C. y lavabos para cada sexo y guardarropas capaces para 150 personas.

Los pavimentos han de ser de material compacto, que no se agriete ni dé polvo fácilmente por desgaste.

El presupuesto no podrá exceder de 1.500.000 pesetas, comprendiéndose en esta cifra la construcción total con arreglo al anterior programa; las instalaciones de calefacción, abastecimiento de aguas, saneamiento, las generales de gas y electricidad y los honorarios de proyecto y dirección del Arquitecto.

Respecto a las obras de fábrica necesarias para el montaje de instalaciones especiales—eléctricas, ventilación, etc.—, se señalarán en el presupuesto definitivo por una partida alzada aproximada.

Para la intervención en determinadas resoluciones, incidencias e interpretación del proyecto, así como en las liquidaciones, existirá una Comisión de obras, que tendrá la representación o delegación de la Junta para Ampliación de estudios, y que estará compuesta de las personas que ésta designe en su día.

La construcción total e instalaciones se llevarán a cabo por contrata. A este efecto, la Comisión de obras celebrará un concurso de proposiciones entre contratistas competentes de reconocida solvencia, que ella designará, eligiendo la más conveniente, teniendo en cuenta tanto su cifra como el plazo de ejecución. Esta contrata tendrá como base el pliego de condiciones económicas redactado entre el Arquitecto su autor y la Comisión de obras en el momento oportuno.

Sin embargo de todo esto, la Junta de Ampliación de estudios se reserva el derecho de ejecutar las obras por administración, interviniendo asimismo en su desarrollo la citada Comisión de obras.

El concurso de proyectos comprenderá dos grados: *anteproyecto* y *proyecto*.

Para el anteproyecto se presentarán los siguientes documentos:

Planos delineados o dibujados a mano alzada, con tinta, sobre papel blanco, colocado en los bastidores para poder ser expuestos, comprendiendo: la planta de emplazamiento o situación del edificio en relación con el terreno, a escala de 1 por 500; las tres plantas de distribución, la de saneamiento y la de cubierta, a escala de 1 por 200, suficientemente claras para comprender la repartición y enlace de todos los locales; alzados de dos fachadas a escala de 1 por 100; una sección a escala de 1 por 100; Memoria describiendo el sistema elegido en disposición y estructura, razonando la composición de los alzados según el carácter del edificio, enumerando las características de las instalaciones y cuantas particularidades se quieran agregar como anticipo del estudio que habrá de desarrollarse en la Memoria del proyecto definitivo y un avance de presupuesto.

El plazo de ejecución del anteproyecto será de dos meses, a contar desde la fecha de la publicación de estas bases en la *Gaceta de Madrid*. Los anteproyectos se entregarán el día que cumpla el citado plazo en el local ya indicado de la Junta de Ampliación de estudios. Inmediatamente se reunirá el Jurado calificador, de cuya constitución se hablará después, para su examen, el cual podrá elegir hasta dos anteproyectos o uno solo, o declararlo desierto sin indemnización de ninguna clase.

Con todos los anteproyectos se celebrará una exposición pública durante los días y en el local que el Jurado señale.

Cada anteproyecto de los elegidos recibirá como premio la cantidad de 5.000 pesetas, y su autor comenzará el desarrollo del proyecto a partir de la fecha de la notificación de haber sido elegido, contándose un plazo de cinco meses para su labor, en la que irá comprendida una previa visita a determinados laratorios de Europa que le señalará el Jurado, acompañado por un Profesor físico o químico y abonándoseles por la Junta todos los gastos de viajes y estancias.

El proyecto, que será desarrollo del correspondiente anteproyecto, comprenderá los siguientes documentos:

Planos delineados en tinta sobre papel blanco ligeramente lavados y colocados sobre bastidores, comprendiendo: plantas de saneamiento, de cimentación, de distribución, de cubiertas, de instalaciones y de estructuras a escala de 1 por 100; los alzados de todas las fachadas y una sección a escala de 1 por 50; los detalles y perfiles que se estimen necesarios, a escala libre; una Memoria que, considerándose ampliación de la del anteproyecto, sea realmente el fruto del estudio realizado en los laboratorios extranjeros y su aplicación al Instituto Español de Física y Química; pliego de condiciones facultativas, y presupuesto, comprendiendo mediciones, cuadros de precios, presupuesto general y resumen.

Los proyectos se entregarán también el día que termine el plazo fijado, en el mismo local que los anteproyectos.

El Jurado, que entenderá en la admisión y calificación de los anteproyectos y de los proyectos, estará compuesto de cinco miembros: un Presidente, designado por la Junta de Ampliación de estudios; un Profesor de Física y un Profesor de Química, también designado por la misma Junta; dos Arquitectos: uno nombrado por la Sociedad Central de Arquitectos, a requerimiento de la misma Junta, y otro que ésta designará entre los que pertenecen a la Academia de San Fernando, a la Escuela de Arquitectura o al Servicio de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública.

Los autores de los anteproyectos elegidos atenderán las indicaciones del Jurado a los fines de modificarlos en el segundo grado, y el autor del proyecto que se elija como definitivo estará también sometido a todas cuantas observaciones y modificaciones le señale el mismo Jurado, no pudiendo percibir los honorarios de formación de proyecto ínterin no sea aprobado totalmente por ese Jurado, admitido por la Comisión de obras que le suceda y formalizado el contrato de la construcción. Se obliga también a entregar a la Comisión de obras una copia en tela de todo el proyecto.

Asimismo, durante la realización de las obras, a cuya dirección estará obligado si se le encomienda, dicho Arquitecto acatará los acuerdos de la misma Comisión de obras que las inspeccionará, y a los efectos de interpretaciones o modificaciones que surjan en el transcurso de las mismas.

En el pliego de condiciones económicas se fijará el modo de percibir los honorarios de dirección.

Los autores de los anteproyectos y proyectos no elegidos recogerán sus planos y documentos en el plazo que oportunamente se anuncie.

Madrid 22 de Febrero de 1927.—S. Ramón y Cajal.

(*Gaceta* del 6 de Abril.)

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA

REAL ORDEN

Visto el expediente y proyecto de obras de sustitución de cimientos y reparación de paramentos de la Escuela de Veterinaria de esta Corte;

Resultando que terminada la parte de la total reparación ya aprobada con anterioridad, que comprendía la reparación del pabellón poligonal, se presenta un segundo y último proyecto, que contiene los trabajos precisos y ya anunciados en el primero para la total terminación del plan primitivamente formado;

Resultando que remitido a informe de la Junta de Construcciones civiles, en cumplimiento de los artículos 10 y 15 del Real decreto orgánico de 4 de Septiembre de 1908, el proyecto de obras antes mencionado, fué devuelto con el dictamen favorable de dicha Junta;

Considerando que con arreglo al art. 56 de la ley de Admi-

nistración y Contabilidad de la Hacienda pública, modificado por el Real decreto ley de 27 de Marzo de 1925, las obras cuyo proyecto no exceda de 50.000 pesetas y sean de urgente necesidad pueden exceptuarse de las formalidades de subasta;

Considerando la necesidad de llevar hasta su fin la ejecución de una obra que tan directamente afecta a la estabilidad del inmueble, tanto en el pabellón poligonal como en el de infeccioso, es de estimar la in ficación de la Junta de Construcciones civiles de que dichas obras se ajusten y terminen por el sistema de administración;

Considerando que remitido este expediente a la intervención crítica del señor Delegado, del excelentísimo señor Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio, manifestando su conformidad sin oponer reparo alguno,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el proyecto de obras de sustitución de cimientos de la citada Escuela de Veterinaria de Madrid, con un presupuesto de 44.431,96 pesetas y ordenar su ejecución por el sistema de administración con cargo al capítulo 23, art. 2.°, concepto 7.° del vigente presupuesto para el ejercicio económico del año 1927, con arreglo a la siguiente distribución: 41.616,12 pesetas para ejecución material de las obras; 2.705,04 por honorarios y dirección facultativa que le corresponden al Arquitecto, con arreglo al Real decreto de 6 de Enero de 1927, y 110,80 pesetas por el 0,25 por 100 para el pagador.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1927. — *El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

Vista la instancia presentada por D. José María Cañizares de las Heras solicitando que se rectifique el título que se le expidió en 20 de Julio de 1925, consignando que los haberes que percibía como Profesor especial de Administración económica y Contabilidad pública de la Escuela profesional de Comercio de Málaga, sea en el sentido de ser sueldo y no gratificación la asignación que por tal concepto percibe;

Resultando que el Director de la Escuela Profesional de Comercio de Málaga, por comunicación fecha 10 de Diciembre de 1918, informa que D. José María Cañizares de las Heras comenzó en 1.° de Septiembre del mismo año a devengar el sueldo anual de 1.500 pesetas que le correspondía según el Real decreto de 24 de Octubre del mismo año y la Real orden de 6 de Diciembre de 1918 en relación con la disposición especial quinta de la ley de 22 de Julio de 1918;

Resultando que el mismo Director comunicó a este Ministerio en 16 de Julio de 1920 que el Sr. Cañizares de las Heras había tomado posesión del cargo en 12 del mismo mes y año por haber sido confirmado en él con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a partir de 1.° de Abril de 1920;

Considerando que cuantos antecedentes obran en el expediente personal del Sr. Cañizares de las Heras, tienden a probar el deseo del mismo, de que la retribución asignada al cargo que desempeña en la Escuela profesional de Comercio de Málaga, se le conceptúe como sueldo y no como gratificación;

Considerando que únicamente a error puede achacarse el que figure como gratificación en la Real orden de 20 de Julio de 1925 la consignación del Sr. Cañizares de las Heras,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declare que el título y Real orden de 20 de Julio de 1925 consignando que los haberes que por la misma se acreditaran al Sr. Cañizares de las Heras como gratificación, lo sean en concepto de sueldo, puesto que así ha venido percibiéndolo el interesado, según informe del Director del referido Centro docente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1927.— *El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la petición formulada por D. Manuel Díez García, Profesor auxiliar numerario de ese Centro docente, solicitando se declare su derecho a concursar plazas de Profesor especial de Oficina mercantil o de Administración económica y Contabilidad pública de las Escuelas de Comercio;

Visto asimismo el informe emitido por V. S.;

Resultando que D. Manuel Díez García fué nombrado por Real orden comunicada de 18 de Febrero de 1921 Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela pericial de Comercio de San Sebastián, quedando adscrito a las enseñanzas del tercer grupo (Ciencias exactas);

Resultando que el art. 43 del Real decreto de 16 de Abril de 1915 concedió el derecho a los Auxiliares de Ciencias exactas, con más de dos años de servicio, a concurrir a los turnos de oposición y traslación señalados en el art. 24 de dicha soberana disposición, para proveer las vacantes de Profesores de Oficina mercantil;

Resultando que el art. 78 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 establece que las vacantes que se produzcan de Profesores de Oficina mercantil, se anunciarán a concurso de traslado entre los de igual clase de otras secciones, y caso de quedar desierto el concurso, la plaza se proveerá por oposición entre Profesores mercantiles;

Resultando que el art. 31 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 dispone que las enseñanzas vacantes de Administración económica y Contabilidad pública se anunciarán a concurso de traslado entre Profesores en propiedad de las mismas asignaturas, y caso de quedar desierta, la plaza vacante se proveerá por oposición entre Profesores mercantiles;

Considerando que D. Manuel Díez y García, al publicarse el Real decreto de 31 de Agosto de 1922, no reunía las condiciones legales exigidas por el art 43 del Real decreto de 16 de Abril de 1915, para obtener por concurso una plaza de Profesor especial de Oficina mercantil, pues sólo contaba en el cargo de Auxiliar, adscrito a la sección de Ciencias exactas, un año, seis meses y trece días;

Considerando que el Real decreto de 31 de Agosto de 1922 determina la forma de proveerse la plaza de Profesor especial de Administración económica y Contabilidad pública, y por el Sr. Díez García no se justifica reunir el requisito indispensable para obtener por concurso una plaza vacante de dichas asignaturas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien desestimar la petición formulada por D. Manuel Díez García.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de San Sebastián.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Justificándose en debida forma haber sido inscrita en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo, a nombre del vendedor y del Estado, la parcela de 6.200 pies cuadrados procedentes de permuta con otros terrenos y que forma parte de la finca denominada Huerta del Obispo, adquirida con destino a granja agrícola de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se libre, a justi-

ficar, a favor de D. José Luis de Retortillo y de León, Marqués de Retortillo, como Comisario regio de los expresados Colegios, la cantidad de 1.261 pesetas, como resto de la de 150 000 que figura como resultas del capítulo 24, art. 1.º, concepto 7.º del presupuesto de este Departamento para 1925-26 y con cargo al mismo, por haber quedado pendiente hasta que por el vendedor se justificase haber inscrito en el Registro de la Propiedad la parcela antes mencionada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio en 14 del actual mes por D. Juan Antonio Hernández Vázquez, Doctor en Medicina y Profesor de Gimnasia, en súplica de que le sea dispensado el exceso de seis meses de edad con relación a la de cuarenta años que fija la Real orden de 18 de Febrero último *(Gaceta* del 7 de Marzo) para concurrir a los ejercicios de oposición que se convoquen para proveer la plaza de Profesor de sección de Educación física, vacante en los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos;

Considerando que el expresado límite de edad de cuarenta años que habrán de acreditar los aspirantes dentro del plazo de la convocatoria, aún no publicada, está fijado de acuerdo con los informes de la Comisión interministerial para el estudio y reglamentación de la Educación física nacional y de ese alto Cuerpo de la digna presidencia de V. I., y que contra la Real orden de 18 de Febrero citada, que acuerda ese límite, no procede recurso alguno de carácter administrativo, por ser definitiva la resolución adoptada,

Esta Dirección general ha tenido a bien resolver que no procede sea estimada la petición de dispensa de edad para tomar parte en las oposiciones de que se trata, formulada por el solicitante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1927.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO NACIONAL DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, para viajes de instrucción de Profesores y alumnos del tercer curso, la cantidad de 6.000 pesetas, que será librada, a justificar, y a nombre del Habilitado de dicho Centro, D. Teodosio Leal y Quiroga, con cargo al capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 10 del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Delegado regio de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Malgrat (Barcelona) solicitando subvención del Estado para construir directamente el mencionado Ayuntamiento un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones cada una, para niños y niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Julio María Fossas;

Resultando que el mencionado expediente fué remitido a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para que informara acerca del citado proyecto, habiendo emitido informe dicha Oficina, en el que se hace constar que los locales representados en el proyecto cumplen en general las condiciones exigidas para esta clase de edificios;

Resultando que el repetido Ayuntamiento ha presentado los documentos señalados en la regla 4.ª, apartado *e),* de las instrucciones para la construcción de edificios escolares aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923;

Resultando que en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, la Presidencia de dicho Tribunal ha informado favorablemente en este expediente;

Considerando que en la segunda de las disposiciones especiales del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 se establece que pueden concederse subvenciones en metálico para construcción de Escuelas graduadas hechas directamente por los Municipios, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de graduada que permita instalar el edificio construído, y el pago de estas subvenciones sólo podrá hacerse después de terminadas e inspeccionadas convenientemente las obras;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. Julio María Fossas para la construcción por el Ayuntamiento de Malgrat (Barcelona) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones cada una, para niños y niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las secciones de las dos Escuelas graduadas mencionadas, abonándose la totalidad de dicha subvención, o sea la suma de 60.000 pesetas, después de terminadas e inspeccionadas las obras, en la forma que se determine al resolver en su día sobre la concesión definitiva de este auxilio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Balaguer (Lérida) solicitando subvención del Estado para construir directamente el expresado Ayuntamiento un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones cada una, para niños y niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Ignacio Villalonga;

Resultando que el mencionado expediente fué remitido a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para que informara acerca del citado proyecto, habiendo emitido informe dicha Oficina, en el que se hace constar que los locales representados en el proyecto cumplen en general las condiciones exigidas para este género de edificios;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ha presentado los documentos señalados en la regla 4.ª, apartado *e)* de las instrucciones para la construcción de edificios escolares, aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923;

Resultando que en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, la Presidencia de dicho Tribunal ha informado favorablemente en este expediente;

Considerando que en la segunda de las disposiciones especiales del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, se establece

que pueden concederse subvenciones en metálico para construcción de Escuelas graduadas hechas directamente por los Municipios, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de graduada que permita instalar el edificio construído, y el pago de estas subvenciones sólo podrá hacerse después de terminadas e inspeccionadas convenientemente las obras,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. Ignacio Villalonga para la construcción por el Ayuntamiento de Balaguer (Lérida) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones cada una, para niños y niñas.

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las secciones de las dos Escuelas graduadas mencionadas, abonándose la totalidad de dicha subvención, o sea la suma de 80.000 pesetas, después de terminadas e inspeccionadas las obras, en la forma que se determine al resolver en su día sobre la concesión en definitiva de este auxilio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

CREACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Hita (Guadalajara) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Hita (Guadalajara) solicita la creación de una Escuela de párvulos, fundándose en que las dos Escuelas que cuenta aquel pueblo en la actualidad, una de cada sexo, resultan insuficientes, dado el crecido número de niños y niñas comprendidos en la edad escolar que allí existen, y ofrece el edificio de instalación, vivienda de la Maestra y el mobiliario y material pedagógico prevenidos.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el expediente pasa a este Consejo, por lo que se refiere a la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que el número de habitantes de Hita es solamente de 1.015;

»Considerando lo dispuesto en el art. 102 de la ley de Instrucción pública,

»Esta Comisión opina que no es posible acceder a lo solicitado mientras haya pueblos que carezcan en absoluto de medios de enseñanza.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

ASOCIACIONES

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Presidente de la Confederación nacional de Maestros de Madrid, solicitando la aprobación del reglamento de la Sección de Socorros y Pensiones de dicha entidad;

Resultando que según se hace constar en la solicitud fueron presentados a su debido tiempo en la Dirección general de Seguridad por dicha Sociedad, tres ejemplares del reglamento, debidamente reintegrados;

Resultando que la Dirección general de Seguridad informó favorablemente la instancia presentada por la Confederación, en la que se solicitaba autorización legal para el funcionamiento de dicha Sección;

Considerando que la Sección de Socorros y Pensiones de que se trata sólo tiene como fin facilitar socorros y pensiones a los socios afiliados a la misma;

Considerando que el reglamento por que ha de regirse no contiene nada que se oponga al buen servicio del Estado ni a la disciplina que debe existir en el Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido disponer que se conceda la autorización ministerial necesaria para que pueda funcionar legalmente la Sección de Socorros y Pensiones de la Confederación de Maestros de Madrid, quedando sujeta a lo establecido en la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918, y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación a los efectos que procedan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 4 de Marzo de 1926 se anunciaron a oposición, en turno libre, dos plazas de Profesora especial de Francés, vacantes en las Escuelas de adultas de Barcelona, y que el Tribunal para juzgar los ejercicios de la misma apareció en el referido periódico oficial el 23 del expresado mes;

Resultando que el Tribunal de las oposiciones, una vez cumplidos los requisitos reglamentarios y sin que se haya deslizado protesta alguna durante su actuación, votó la siguiente propuesta: A D.ª Ana Judas Artigal, por unanimidad, y a D.ª María de los Dolores Más González, por mayoría, para ocupar, respectivamente, las dos plazas de Profesora especial de Francés (objeto de esta oposición), vacantes en las Escuelas de adultas de Barcelona;

Considerando que dicho Tribunal de oposiciones formula su propuesta dentro de los estrictos términos reglamentarios, y que no hubo protesta contra su actuación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se apruebe el expediente de oposiciones de referencia y, en su virtud, se nombre a D.ª Ana Judas Artigal y a D.ª María de los Dolores Más González para ocupar, respectivamente, las dos plazas de Profesora especial de Francés, vacantes en las Escuelas de adultas de Barcelona, y dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas y derecho a quinquenios de 500.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Omitidos los nombres de D.ª Basilisa Traba Turmes y D.ª Florencia Isturi Mina en la Real orden de este Ministerio, núm. 100, inserta en la *Gaceta* correspondiente al

día 20 de Enero último, por virtud de la cual, en su núm. 3.°, se elevan a definitivos los nombramientos provisionales de Maestras a que se contrae la orden de esa Dirección general, de fecha 12 de Noviembre próximo pasado *(Gaceta* del 17),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se entienda subsanada la omisión de los citados nombres, considerándose confirmadas a las referidas Maestras en las vacantes de Escuelas nacionales, de esta Corte, para que fueron nombradas, con carácter provisional, por la mencionada orden de esa Dirección general de primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Eulalia Arnaldo Arnaldo, Maestra de Sidamunt (Lérida), núm. 3.242 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada como comprendida en el caso 4.° del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Concepción Munguía Oviedo, Maestra de Orenin (Alava), alta en el Escalafón;

D.ª María de los Angeles Montero Castillo, Maestra de Alpera (Albacete), alta, y

D. Emiliano Zugázaga Altamira, Maestro de Piloñeda (Oviedo), alta, en súplica de que se les conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 4.° del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente incoado por D. Adolfo Alonso Gallego, Maestro de Fuenteguinaldo (Salamanca), núm. 5.489 del Escafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.° del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

PERMUTAS

ORDEN

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Manuel Campón Gutiérrez y D. J. Miguel Sánchez Garví, Maestros de Beneficencia de Albacete y de Sierra en la misma provincia, respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por algunos Maestros procedentes de Escuelas nacionales, y que en la actualidad se encuentran desempeñando Escuelas de carácter voluntario, en súplica de que se les reconozca derecho de preferencia a obtener por su reingreso esta clase de Escuelas, cuando como en algunos casos ocurre, se convierten en nacionales;

Considerando atendible tal pretensión, toda vez que, si el propósito en que se inspiró el legislador al promulgar el vigente Estatuto, por lo que respecta a la provisión de destinos, fué el de premiar la constancia o mayor tiempo de servicios en una misma Escuela, lógico es otorgar algún privilegio a los Maestros solicitantes, ya que éstos al dejar la enseñanza oficial no abandonaron un solo día su función docente, mérito indiscutible que les hace acreedores al beneficio que pretenden, sobre los que, por conveniencias particulares se separan, aunque temporalmente, de la enseñanza o lo son por corrección disciplinaria, y fundado en tal razonamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto otorgar a los Maestros de que se trata el derecho de preferencia que solicitan para obtener por reingreso al ser convertidas en nacionales, las Escuelas de carácter voluntario, Municipales o de Patronato de que sean titulares, sólo y exclusivamente en el caso de que al realizarse tal conversión las vengan rigiendo y reunan las demás condiciones generales que para solicitar por primer turno establece el capítulo VII del Estatuto vigente, con la restricción siempre del art. 73 del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

ÓRDENES

Visto el expediente incoado a instancia de D.ª María Luisa García Subero solicitando la rehabilitación de su nombramiento;

Resultando que la interesada fué nombrada por el cuarto turno Maestra de la Escuela de Serrejón (Cáceres) por Real orden de 21 de Febrero próximo pasado, concediéndosele el plazo de treinta días para posesionarse de dicho cargo, a partir del 23 del referido mes;

Considerando que la Sra. García Subero no ha podido posesionarse dentro del plazo reglamentario por encontrarse enferma, según se justifica con la certificación médica que acompaña;

Visto el informe favorable del Jefe de la Sección administrativa de Cáceres,

Esta Dirección general ha resuelto rehabilitar el nombramiento de D.ª María Luisa García Subero como Maestra de la Escuela nacional de Serrejón (Cáceres), concediendo a la interesada el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta orden para que se posesione del referido cargo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Manuel Torregrosa Ruiz, Maestro de la Escuela nacional de La Cuba (Teruel), recurriendo en alzada contra acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de Murcia, que se negó a expedirle una hoja de servicios del Maestro de El Estrecho, de aquella provincia, D. Manuel Precioso Córdoba, por entender que carecía de personalidad para interesar tal documento;

Teniendo en cuenta que las hojas de servicios son confeccionadas y firmadas por los propios interesados, y que a las Secciones administrativas sólo les compete la certificación de las mismas una vez compulsados los méritos y servicios que en ellas se consignan, careciendo el interesado de personalidad para interesar tal documento, como con buen criterio interpretó la Sección administrativa de Murcia, pues estos documentos, en su caso, deben ser interesados por la autoridad correspondiente y por el conducto reglamentario,

Esta Dirección general ha acordado desestimar el recurso, confirmando lo resuelto por la Sección administrativa de primera enseñanza de Murcia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Esperanza Salcedo Martínez, Maestra de Murcia, núm. 1.099 del Escalafón, quince días de prórroga a la licencia que por enfermedad le fué concedida por Real orden de 24 de Febrero último, con derecho a percibir la mitad de su sueldo, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan B. Silvestre Simón, Maestro de Rafalguaraf (Valencia), y

D.ª Celestina Buján de Castro, Maestra de Villalba (Lugo), número 6.149 del Escalafón, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA Y LUGO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Teresa Montaner Fernández, Maestra de Arénys de Munt (Barcelona), número 412 del Escalafón;

D.ª María Vigil Suárez, Maestra de Cedeira (La Coruña), y

D.ª Micaela Gariote Martín, Maestra de Layosa (Lugo), los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Carmen Soro Castelao, Maestra de Abaurrea Baja (Navarra), número 2.273 del Escalafón, y

D.ª Claudia Otero Besteiro, Maestra de Sambreijo (Lugo), los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA Y LUGO.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia firmada por gran número de los mejores artistas españoles solicitando para el Sr. D. Alejandro Pardiñas Cabré alguna prerrogativa oficial para las Exposiciones que anualmente orgauiza dicho señor en la República Argentina, con grandes resultados y beneficios pecuniarios para el elevado sector de la actividad nacional que aquéllos representan;

Considerando que el pasado año fué denegada al Sr. Pardiñas la concesión de prerrogativas oficiales para su gestión, en atención a que, para que tengan carácter oficial las Exposiciones organizadas en el extranjero, deben serlo por el Estado y no por personas o entidades particulares, por muy respetables que éstas sean;

Considerando que, no obstante, es deber del Gobierno de Su Majestad el fomentar cuanto tienda a la expansión de nuestra cultura, aprovechando cuantas ocasiones puedan presentársele para ello, y dando a conocer nuestro arte con beneficio real e inmediato para nuestros artistas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido ha bien conceder a la Exposición que por encargo de los citados artistas organizará en el

próximo mes de Mayo en la República Argentina D. Alejandro Pardiñas, la subvención de 4.000 pesetas, cantidad que será librada a nombre de dicho señor, a justificar, contra la Tesorería Central y con cargo al capítulo 14, art. 3.°, concepto 3.° del presupuesto vigente de este Ministerio, desestimándose la petición de oficialidad que para ella solicita, y sin que por lo tanto pueda el Sr. Pardiñas alegar prerrogativa oficial alguna para la gestión particular que en el extranjero ha de realizar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído contra los Profesores de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de La Coruña, don José Baldomir Rodríguez y D. Joaquín García de Alcañiz, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«En el expediente instruído a los Sres. D. José Baldomir y D. Joaquín García Alcañiz, ambos Profesores de la Escuela de Artes y Oficios de La Coruña, con motivo de la denuncia formulada por el primero de dichos señores,

»Esta Comisión permanente entiende que, a lo que parece, se trata de uu caso de diferencias personales, como tantas veces ocurre, pero sin que por causa de ellas se haya resentido la enseñanza, punto asencial del que nada se dice en el expediente, antes bien ha de creerse que los dos expresados Profesores cumplían como tales, puesto que del Sr. Baldomir se dice que es un músico compositor famoso en toda Galicia, y del señor Alcañiz que es un loable y notable dibujante y que los dos cumplen en sus clases.

»Tampoco se trata de irregularidades de carácter administrativo que pudieran haber ocurrido en aquel Centro, puesto que el Delegado Inspector dedujo del examen que hizo de la documentación no había nada que significase anormalidad.

»El caso es, en suma, un conflicto de orden interior promovido por la conducta del Sr. Baldomir y de su aliado Sr. García Alcañiz, cuyo proceder, sobre todo del primero, respecto del Claustro de la Escuela y del Delegado Inspecto, ha motivado las sanciones propuestas por el Consejo universitario de Santiago, las cuales, por cuanto se fundan en el mantenimiento de la disciplina, parecerá oportuno aceptar la única penalidad de amonestación que se propone para ambos señores, tanto por los hechos en sí, cuanto para que sirva de corrección y ejemplaridad.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo, en su consecuencia, que se amoneste a los señores Baldomir y García de Alcañiz por su conducta respecto al Claustro de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de La Coruña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

ORDEN

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 14 de Diciembre último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Valencia.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 280 pesetas, con cargo al crédito de 10.500 consignado en el capítulo 13, art. 1.°, concepto 103 del presupuesto semestral último de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1927.—*El Director general*, Infantas.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de que tenga la mayor garantía posible para la enseñanza la provisión de plazas de Profesores en los Conservatorios de Música provinciales o municipales de Murcia, Oviedo y Málaga, a quienes se ha concedido validez académica para sus estudios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la provisión de plazas en dichos Centros se someta en un todo, en lo sucesivo, a las reglas establecidas para la provisión de las correspondientes al Real Conservatorio de Música y Declamación de esta Corte, debiendo proceder sus Directores, antes de anunciar las vacantes, a remitir a esta Dirección general las bases y requisitos a que ha de ajustarse la provisión, así como la designación de las personas que hayan de constituir los Tribunales, en caso de oposición, expresando las condiciones de cada uno, con objeto de obtener previamente la debida aprobación, no obstante las disposiciones de sus Estatutos y reglamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 1.° de Abril.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por conveniencias del servicio y con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por la Sección de Publicaciones de este Ministerio se haga una edición oficial del Escalafón del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, totalizado en esta fecha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1927

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIO

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Cantera Blanca, Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén); Escuela mixta para Maestra, 670 habitantes, vacante en 26 de Febrero de 1927 por excedencia.

Rosende, Ayuntamiento de Sober (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 439 habitantes, vacante en 14 de Enero de 1927.

Castro, Ayuntamiento de Trasparga (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 776 habitantes, vacante en 1.° de Enero de 1927.

Vilar-Marce, Ayuntamiento de Pantón (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 653 habitantes, vacante en 1.° de Enero de 1927.

(Gaceta del 24 de Marzo.)

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XVIII — Viernes 15 de Abril de 1927 — Núm. 30

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1926, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Ascenso.— Página 497.*
Licencias.—Página 498.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Nombramientos de Celadoras.—Página 498.*
Licencia.—Página 498.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 498.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificaciones.—Página 499.

BECAS.—*Al súbdito costarricense D. Eduardo Fournier.—Página 501.*

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Real orden de gracias al Arquitecto Sr. Flórez y al Pagador Sr. Jiménez, por renuncia de los honorarios que les corresponden en las obras de construcción de un pabellón Escuela tipo popular.—Página 501.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Nombramientos de Presidentes de Tribunales de oposiciones.—Página 501.*
Cátedra vacante: a concurso.—Página 502.
Concurso desierto.—Página 502.
Nombramiento de Catedrático.—Página 502
Anuncio de plaza vacante.—Página 502.
Aspirantes admitidos y excluído a oposiciones.—Página 502.

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Sobre provisión de plazas de Ayudantes y Médicos de guardia. Página 503.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO. — *Modificando la concedida a D. Ramón Blanco. Página 503.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Plaza vacante: a concurso.—Página 503.*
Anuncio de la misma.—Página 504.

Centros docentes.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO.—*Exámenes de ingreso: convocatoria del año actual.—Página 504.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 504.

Ministerio.

SECCION 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone la base 3.ª de la ley de 22 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a la Auxiliar de primera clase de este Ministerio, D.ª Petra Martín Blázquez, afecta a la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña, a Oficial de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá desde 1.º de Enero último, en la vacante por defunción de D. José María García Grases.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 6 de Abril.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Fernando Céspedes Nicoli, Oficial de Administración de primera clase de la Secretaría de este Ministerio, un mes de licencia con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 6 de Abril.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan Manuel de la Blanca González, Oficial de Administración de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio, un mes de licencia con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 6 de Abril.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Francisca Rodríguez y Rodríguez, Oficial de Administración de tercera clase de este Mlnisterio, afecta a la Escuela Normal de Maestras de Cáceres, primera prórroga de un mes, con la mitad de sueldo, a la licencia que por enfermedad se halla disfrutando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 6 de Abril.)

PERSONAL SUBALTERNO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Junio de 1924 y en virtud de propuesta formulada por el Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Celadora del Instituto nacional de segunda enseñanza del Cardenal Cisneros a D. Manuela García Velasco, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 5 de Abril.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Junio de 1924 y en virtud de propuesta formulada por el Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Celadora del Instituto nacional de segunda enseñanza de San Isidro a doña Leocadia Concepción García Caballero, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 6 de Abril.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a León Montero Viana, Portero cuarto de este Ministerio, con destino en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Figueras, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1927.

P. D.,

OLIVEROS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS, EN EL MINISTERIO DE HACIENDA.

(*Gaceta* del 6 de Abril.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Junta Diocesana de la Acción Católica de la Mujer, de Córdoba, solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 37 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la entidad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Angela Carbonell de Fresneda y contra la Delegación de Hacienda de Córdoba, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Lectura.—Doctrina.—Historia sagrada.—Gramática—Ejercicios de composición y redacción.—Aritmética.—Geografía general y local.—Historia de España y de Córdoba.—Geometría.—Ciencias.—Nociones de Derecho.—Urbanidad.—Higiene. Mecanografía.—Flores.—Dibujo.—Pintura.—Francés.—Inglés. Corte y Confección de prendas.—Labores de adorno.—Géneros de punto a máquina.—Repujado de cuero y cobre.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Academia de Bellas Artes de San Luis, de Zaragoza, solicitando el abono de la subvención de 5 000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 72 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Hilarión Gimeno Fernández Vizarra y contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Publicación del *Boletín del Museo.*
Compra de objetos artísticos.
Reforma del Museo Arqueológico.
Forrado, pintura y decorado de las salas y conservación del Museo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Española de Física y Química solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 84 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Manuel T. Gil García, y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Publicación de las Memorias y notas presentadas en las sesiones ordinarias de la Sociedad.
Publicación de resúmenes de trabajos extranjeros de Física y Química y de los índices ordenados de Revistas extranjeras.
Celebración y publicación de conferencias que resuman el estado actual de algún capítulo interesante de las ciencias que cultiva.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Orquesta Sinfónica de Madrid solicitando el abono de una subvención de 7.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.°, concepto 109 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Orquesta de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Enrique Fernández Arbós y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Conciertos sinfónicos, vocales e instrumentales.
Ciclo Beethoven, en conmemoración del primer centenario de su muerte.
Excursión artística por Alicante, Murcia, Albacete, Andalucía, Galicia, Asturias y Castilla.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio para clasificar la Fundación instituída por D.ª Dorotea Gutiérrez a favor de los niños pobres que asistan a la Escuela de Susilla (Santander);

Resultando que, según la cláusula sexta del testamento otorgado por dicha señora, la mitad que le correspondía proindiviso de la otra mitad que pertenecía a su marido de una finca al sitio de El Parral, término de Sucilla, había de administrarla uno de sus sobrinos por parte de su consorte, y los productos se invertirían en papel, tinta y libros para los niños pobres que asistan a la Escuela temporal o permanente de Susilla, con obligación de rezar un padrenuestro cada día, en unión de los demás niños y niñas, por las benditas ánimas del purgatorio, quedando encargado de la administración de los productos y de hacer cumplir esta voluntad el señor Cura que era o fuese de Susilla y dos vecinos del pueblo que observasen buenos sentimientos religiosos, no pudiendo enajenarse el inmueble sin la carga impuesta, para lo que se facilitará copia de la cláusula testamentaria al señor Cura y al Concejo de Susilla, término municipal de Valderredible;

Resultando que la Fundación posee como único capital la mitad de la finca de que queda hecho mérito, proindivisa con otra mitad perteneciente al esposo de la fundadora, D. Francisco González R. drígnez;

Resultando que por la cláusula testamentaria ya citada fueron nombrados Patronos el señor Cura párroco que es o fuere de Susilla y dos vecinos del pueblo con buenos sentimientos religiosos;

Resultando probada la existencia en Susilla de Escuela nacional, regentada por Maestro de igual clase;

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los art. 2.° y 4.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita; habiendo quedado reglamentado por la fundadora su patronazgo y administración;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que los bienes fundacionales deben ser inscritos en el Registro de la Propiedad, si tal requisito no se hubiere cumplido ya, y que con arreglo al art. 11 de la instrucción, las Fundaciones no podrán retener en su patrimonio más inmuebles que los necesarios a los fines de su instituto, debiendo convertir los demás en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado a nombre de la Obra pía;

Considerando que la venta de bienes inmuebles deberá hacerse con sujeción a los preceptos del Real decreto de 29 de Agosto de 1923, dictado a propuesta del Ministerio de la Gobernación, porque dicha soberana disposición, según se desprende de su preámbulo y del objeto de su promulgación, es un complemento de la instrucción de 14 de Marzo de 1899, toda vez que establece y regula el procedimiento en las enajenaciones de los bienes inmuebles de las Obras pías de cultura y, por consiguiente, como complemento de aquella instrucción, es para este Ministerio tan supletoria como la instrucción misma de 1899, en armonía y justificada interpretación de lo dispuesto en el art. 90 de la de 24 de Julio de 1913;

Considerando que en el presente caso la existencia de la Escuela nacional en Susilla no desvirtúa el fin fundacional, sino que lo afianza, máxime dada la carga piadosa que lleva consigo;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y

Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación, con arreglo al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen de la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido resolver:

1.° Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación establecida en Susilla, Ayuntamiento de Valderredible (Santander), por D.ª Dorotea Gutiérrez, a favor de los niños pobres de dicha localidad que asistan a la Escuela pública.

2.° Que se reconozca como Patronos de la misma al señor Cura párroco y a dos vecinos del pueblo, previamente nombrados a tal fin, entre los que observen buenos sentimientos religiosos, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.° Que por el Patronato se inscriba el capital fundacional en el Registro de la Propiedad a nombre de la Obra pía, si tal requisito no estuviese ya cumplido.

4.° Que por el propio Patronato se inste el expediente especial para la venta en pública subasta del inmueble propiedad de la Obra pía, con sujeción a lo que determina el Real decreto de 29 de Agosto de 1923, dictado a propuesta del Ministerio de la Gobernación; y

5.° Que de la resolución recaída en este expediente se comuniquen los traslados que manda el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 4 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Francisco Martorell y Peña, por testamento otorgado el 27 de Noviembre de 1876 ante el Notario de Barcelona D. Jerónimo Canché y Ribas, legó a la Ciudad Condal las colecciones de Arqueología e Historia natural que poseía, más 125.000 pesetas en metálico;

Resultando que el fin perseguido por el Sr. Martorell fué que, con las citadas colecciones y rentas de dicha suma, el Ayuntamiento de aquella capital crease y sostuviese un museo y biblioteca públicos, destinando 20.000 pesetas cada cinco años a premiar una obra de Arqueología española;

Resultando que el legado se hizo con la condición de que las 125.000 pesetas se inviertan precisamente en una forma que ofreciese todas las garantías compatibles con la legislación existente en la época respectiva, prefiriéndose la adquisición de una finca a nombre de la ciudad de Barcelona, si ésto fuese legalmente posible, estableciéndose, además, la nulidad del legado, en el caso de que, en cualquier tiempo y fuese por la causa que fuere, se intentase privar a la citada ciudad o a su Ayuntamiento, del derecho de poseerla;

Resultando que el Sr. Martorell dispuso también que en el caso de que no fuese posible, por impedirlo la legislación vigente, la adquisición de un inmueble, las 125.000 pesetas de referencia se empleasen en papel del Estado, para su conversión en una inscripción intransferible de la Deuda pública a nombre de la ciudad de Barcelona o su Ayuntamiento;

Resultando que la administración del capital de que se viene haciendo mérito fué encomendada por el instituidor del legado al excelentísimo Ayuntamiento, representado por su Alcalde;

Resultando que según se acredita por certificación del Secretario de la mencionada Corporación, visada por su Alcalde-Presidente, las 125.000 pesetas legadas por el Sr. Martorell fueron invertidas en la compra de las casas números 79 de la Ronda de San Antonio y 84 de la calle de Cruz de los Canteros, en la misma capital, por 105.500 pesetas la primera y 19.500 la segunda, las cuales constituyen hoy el capital de esta obra pía;

Resultando que concedida audiencia a sus representantes e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona, al evacuar el dictamen exigido por el art. 43 de la vigente instrucción del Ramo, ha mostrado su conformidad respecto a que la Obra pía instituída por D. Francisco Martorell y Peña, sea clasificada de beneficencia particular docente;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes y derechos destinados al incremento de las Letras, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.° y 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que dada la cuantía del capital fundacional esta Obra pía puede cumplir sus fines sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por tanto, las condiciones que el artículo 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1923 exige para que una Fundación pueda ser estimada como de beneficencia particular docente;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para estas clasificaciones desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación;

Considerando que si bien el fundador no hizo expresa designación de Patronos nombró administrador del capital que legaba al Municipio de Barcelona, representado por su Alcalde, lo que equivale a aquéllo;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1922, salvo cuando el fundador les hubiere relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que si bien el Sr. Martorell dispuso que las 125.000 pesetas que legaba en metálico se invirtiesen en una finca, su intención no fué otra que la de la mayor seguridad del caudal, como lo demuestra la misma redacción de la cláusula fundacional, por la que no se excluyó el empleo de aquéllas en papel del Estado, para su conversión en una lámina intransferible de la Deuda pública;

Considerando que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, las Fundaciones benéfico-docentes de carácter particular no pueden poseer otros bienes inmuebles que los necesarios a los fines de su instituto, debiendo convertir los demás en inscripciones intransferibles de la Deuda pública, a nombre de sí mismas;

Considerando que esto se halla en perfecta armonía con la voluntad del fundador, y que, por otra parte, no ha de incurrirse en la nulidad del legado, ya que ello sólo cabría cuando se tratase de despojar de sus bienes a la Fundación; pero nunca cuando lo que se pretende, como aquí ocurrre, es rodearlos de las mayores garantías para su seguridad;

Considerando que para llegar a la transmutación del citado capital hay que proceder a la venta de las fincas que hoy posee la Fundación; venta que se realizará en pública subasta, con sujeción al procedimiento señalado por el Real decreto de 29 de Agosto de 1923, dictado por el Ministerio de la Gobernación y que se viene aplicando en el de Instrucción pública y Bellas Artes;

Considerando que la inscripción intransferible de la Deuda pública que se adquiera con el producto de dicha venta deberá depositarse en la sucursal del Banco de España en Barcelona, a tenor de lo prevenido en la disposición tercera de la Real orden de 2 de Octubre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido resolver:

1.º Que la Fundación denominada Premios Martorell, instituída por D. Francisco Martorell y Peña, en Barcelona, sea clasificada como de beneficencia particular docente.

2.º Que se nombre Patrono de la misma al excelentísimo Ayuntamiento de la Ciudad Condal, representado por su Alcalde-Presidente, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que por dicho Patronato se incoe inmediatamente el oportuno expediente, que se remitirá a la aprobación de este Ministerio, a fin de vender en pública subasta las fincas que hoy constituyen el capital de la Institución de que se trata, e invertir el importe del remate en una inscripción intransferible de la Deuda pública, a nombre de la Obra pía de cultura.

4.º Que, en su día, dicha inscripción sea depositada en la sucursal del Banco de España en Barcelona; y

5.º Que esta resolución se comunique al Ministerio de Hacienda y demás entidades a que hace referencia el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 6 de Abril.)

BECAS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la propuesta del Cónsul general de Costa Rica, en Madrid, de la que dió traslado a este Ministerio, el del digno cargo de V. E. por Real orden de 23 de Febrero anterior (núm. 43);

Resultando que, mediante ella, se indica para ocupar la beca asignada a dicha República por el Real decreto de 21 de Enero de 1921, vacante en la actualidad, por haber terminado sus estudios D. Carlos Umaña y Cordero, al súbdito costarricense D. Eduardo Fournier y Quirós;

Resultando que en la indicada propuesta se pide que la concesión de dicho beneficio se haga con carácter provisional mientras aquel Gobierno resuelve quién haya de disfrutarlo en definitiva;

Resultando que asimismo solicita, por esta circunstancia, y por hallarse cerrado el plazo, que se dispense al Sr. Fournier de la matrícula oficial, toda vez que éste asiste a clase y a clínicas de la Facultad de Medicina de Madrid con la regularidad de un alumno oficial, y tiene satisfechos los derechos de las prácticas en algunas de las asignaturas del cuarto y quinto cursos;

Considerando que, en efecto, se halla cerrado el plazo de matrícula oficial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se conceda al súbdito costarricense D. Eduardo Fournier y Quirós, con carácter provisional, la beca asignada al Gobierno de Costa Rica, para que dicho alumno pueda seguir los estudios de Medicina en la Universidad Central.

2.º Que se dispense, por este curso, de la matrícula oficial al Sr. Fournier.

3.º Que la cuantía de dicha beca, como todas las de su clase, será de 4.000 pesetas anuales, que percibirá mensualmente, con cargo a la dotación del capítulo 3.º, art. 4.º concepto 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio, a partir de la fecha en que el becario tome posesión de ella, sirviendo para demostrarlo la certificación del Decano de la Facultad, y sujetándose el interesado a las disposiciones vigentes sobre percibo de haberes.

4.º Que quede sometido también al régimen de esta clase de becas que hizo público la Real orden de 13 de Octubre de 1925, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 23 del mismo mes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Ministro de Estado.

(Gaceta del 4 de Abril.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Aprobado por Real orden de 2 de Febrero próximo pasado el proyecto de obras de construcción, en esta Corte, de un pabellón Escuela, tipo de construcción popular, correspondía percibir al Arquitecto D. Antonio Flórez y Urdapilleta los honorarios que legalmente están reconocidos a sus trabajos por la formación del proyecto y dirección de las obras, y al Pagador D. Isidro Jiménez Gallego los que le corresponden como premio de su habilitación; pero como según manifestación verbal de ambos señores, renuncian al percibo de estos honorarios, en consideración a la finalidad de la obra proyectada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se signifiquen las gracias en su Real nombre a ambos señores, por su desinteresada conducta y por la cooperación por ellos prestada de este modo al aumento y difusión de la cultura pública.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Gaceta del 6 de Abril.)

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, a D. Jesús Sarabia y Pardo, Doctor en Medicina, Director del Hospital del Niño Jesús y Consejero de Instrucción pública, en sustitución de D. Baldomero González y Alvarez, a quien le fué admitida por este Ministerio su renuncia de igual cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(Gaceta del 6 de Abril.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, a don Jesús Sarabia y Pardo, Doctor en Medicina, Director del Hospital del Niño Jesús y Consejero de Instrucción pública, en sustitución de D. Baldomero González y Alvarez, a quien le fué admitida por este Ministerio su renuncia de igual cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 6 de Abril.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, a D. Jesús Sarabia y Pardo, Doctor en Medicina, Director del Hospital del Niño Jesús y Consejero de Instrucción pública, en sustitución de D. Baldomero González Alvares, a quien por este Ministerio le fué admitida su renuncia de igual cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 6 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Desiertas las oposiciones, turno libre, a una de las Cátedras de Patología quirúrgica, con su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 4.° al 6.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie, para su provisión, al turno de concurso de traslación entre Catedráticos numerarios que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, y entre Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho, en los términos y condiciones que determina el mencionado Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 6 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre provisión por el turno concurso de traslación de la Cátedra de Numismática y Epigrafía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Co sejo de Instrucción pública, se ha servido declarar desierto el mencionado concurso, ya que el único aspirante, D. Fernando Valls Taberner, carece de las condiciones legales necesarias para obtener el nombramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 6 de Abril.)

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslación y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Francisco Alcayde y Vilar Catedrático de Lógica fundamental de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, como excedente, con arreglo al art. 5.° de la ley de 27 de Julio de 1918, que tenía solicitado el ingreso en el Profesorado universitario y con derecho al sueldo de 7.000 pesetas y demás ventajas de la ley, debiendo percibir en comisión el de 6.000 pesetas hasta tanto exista vacante de su categaría y pueda darse el debido cumplimiento a lo preceptuado en el art. 3.° de la mencionada ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Méritos y servicios de D. Francisco Alcayde y Vilar.

Catedrático, por oposición, de Lógica fundamental de la Universidad de Santiago, por Real orden de 8 de Abril de 1921.

En 12 de Febrero de 1923, en virtud de concurso previo de traslación, fué nombrado para la Cátedra de igual denominación de Zaragoza.

En 10 de Octubre de 1924, a su instancia, se le concedió la excedencia, con arreglo a la ley de 27 de Julio de 1918, y, por último, en 10 de Febrero del corriente año solicitó el reingreso.

Es autor de varias obras, entre ellas *Las emociones* y *Los errores de los dialécticos*, declaradas de mérito por el Consejo de Instrucción pública.

(*Gaceta* del 6 de Abril.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso previo de traslación una de las Cátedras de Patología quirúrgica, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

Pueden optar al concurso los Catedráticos numerarios que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

El orden de preferencia en el concurso será el que determina el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Marzo de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 7 de Abril.)

Oposiciones en turno libre a la Cátedra de Química biológica, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, convocadas por Real orden de 27 de Septiembre último («Gaceta» del 2 de Octubre).

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del vigente reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general hace públicolo siguiente:

1.° Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Real orden de 11 de los corrientes (*Gaceta* del 19), no habiendo sufrido modificación por efecto de renuncia.

2.° Que dentro del plazo legal de la convocatoria y por reunir y haber justificado debidamente las condiciones exigidas en el reglamento, han solicitado, y se consideran, por tanto, admitidos a las oposiciones, los siguientes aspirantes:

D. Juan José Rivas y Godoy.
» José Giral y Pereira.
» José Pascual y Vila.

D. Juan Martín y Sauras.
» Antonio Madinaveitia y Tabuyo.
» César González Gómez, y
» Luis Pérez de Albéniz y Donadieu.

3.º Que el aspirante D. Juan de Dios Fernández y Martínez, para ser admitido a los ejercicios, y precisamente al comienzo de éstos, habrá de subsanar la falta del reintegro correspondiente en el certificado del Registro de penados y rebeldes.

4.º Que todos los aspirantes justificarán ante el Tribunal y antes del comienzo de los ejercicios, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

5.º Que en el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los aspirantes, como para recusaciones que determinan los mencionados artículos 14 y 15 del reglamento, es el de diez días, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid.*

Madrid 31 de Marzo de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

(Gaceta del 7 Abril.)

HOSPITALES CLÍNICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real orden de la Presidencia del Directorio militar, fecha 20 de Marzo de 1925, se dispuso, con carácter general, que la provisión de las plazas de funcionarios, pagadas con fondos del Estado, ya figurando en plantillas detalladas en Presupuestos o en partida global, si su forma o modo de hacerla no estuviese determinada concretamente en disposición legal o reglamento, se verificase como en la misma se dispone, según los casos, y, al efecto, en su art. 1.º previene que, cuando se trata, entre otras, que requieran una especialización o aptitud propia para su desempeño, por afectar a una profesión, habrá de probarse tal aptitud por medio de oposición; y, claro es, que dentro de este precepto están comprendidas las plazas de Ayudantes de Clínicas del Hospital de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y las de Médicos de guardia de los Hospitales clínicos de las Facultades de Medicina de las demás Universidades del Reino.

La provisión de estas plazas en las Universidades de Madrid, Barcelona, Valladolid y Zaragoza, como exceptuada de aquella disposición de carácter general de la mencionada Real orden de 20 de Marzo de 1925, por estar su forma determinada en los respectivos reglamentos de sus Hospitales clínicos, venía y viene efectuándose por concurso, según en los mismos se prescribe.

En las demás Universidades, en las que no está determinada su forma de proveerlas por disposición ni reglamento, una vez dictada la Real orden de 20 de Marzo de 1925 y de conformidad con aquella disposición primera, había de ser mediante oposición, y así se previno, por Real orden de este Ministerio de 4 de Noviembre de 1925 *(Gaceta* del 12), para la provisión de una vacante de Médico de guardia en el Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.

Resulta, pues, que la provisión de unas mismas plazas de funcionarios, para cuyo desempeño es, por tanto, indudable que debe exigirse idéntico procedimiento y el medio más eficaz de la prueba de aptitud, cual es la oposición, se verifica de distinta manera en las Universidades y, en su consecuencia se impone dar fin a dicha diversidad de forma de proveerlas, adoptando una sola y tal vez de mayor eficacia.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Las vacantes de plazas de Ayudante del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y las de Médico de guardia de las demás Universidades del Reino, se proveerán, en lo sucesivo, siempre por oposición.

2.º Para ser admitidos a la misma, los aspirantes habrán de justificar ser españoles, tener veintiún años cumplidos, no hallarse incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y estar en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía.

3.º Los ejercicios de oposición serán tres: uno oral, consistente en contestar, en el espacio de una hora, a cuatro temas referentes a Medicina y Cirugía de urgencia, Toxicología y Obstetricia, y dos ejercicios prácticos, consistente el primero en la historia clínica de un enfermo en Medicina y otra de uno de Cirugía, y el segundo en una operación sobre el cadáver.

4.º Los Vocales y Suplentes del Tribunal que han de juzgar los ejercicios serán nombrados por los Rectores de las Universidades, a propuesta de los respectivos Claustros de las Facultades de Medicina, y estará constituído por cuatro Catedráticos de las mismas y el Decano o Catedrático que éste designe, que será el Presidente.

5.º Los opositores satisfarán, cada uno y como derecho de examen, la cantidad de 25 pesetas, a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 12 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30), que se distribuirán en la forma que determina el art. 26 del Real decreto de 18 de Junio de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Señores Rectores de las Universidades del Reino.

(Gaceta del 6 de Abril.)

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la pensión que por Real orden de este Ministerio de fecha 18 de Septiembre último fué concedida a D. Ramón Blanco y Pérez del Camino, Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Lérida, y rehabilitada por la de 24 de Enero último para realizar estudios en Escocia, se entienda extensiva a Inglaterra e Irlanda, en donde puede encontrar materia de interés para sus estudios, quedando subsistentes los demás extremos que en relación con dicho interesado se hacían constar en las Reales órdenes aludidas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(Gaceta del 6 de Abril.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Vacante la Cátedra de Matemáticas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Las Palmas, provista últimamente en turno libre;

Teniendo en cuenta lo que dispone el art. 4.º del reglamento de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie su provisión a concurso de traslación entre Catedráticos y Auxiliares con derechos reconocidos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(Gaceta del 6 de Abril.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Las Palmas, la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante y los Auxiliares de los mismos Centros que pertenezcan a la sección correspondiente y acrediten las condiciones exigidas en la Real orden de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Marzo de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 7 de Abril.)

Centros docentes.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO

CONVOCATORIA PARA 1927

ANUNCIO

El Claustro de Profesores de esta Escuela, ha acordado en virtud de las atribuciones consignadas en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917 y Real orden de 8 de Enero de 1918, que la convocatoria para los próximos exámenes de ingreso se ajusten a las siguientes reglas:

1.ª Los aspirantes deberán acreditar dentro del plazo de la convocatoria las circunstancias que a continuación se expresan, sin las cuales no podrán ser admitidos a los ejercicios:

a) Certificación académica de Maestro nacional, Maestro Superior o de Licenciado en cualquier sección de las Facultades de Ciencias o de Filosofía y Letras.

b) Acreditar con certificación legalizada del Registro civil, haber cumplido la edad de diez y nueve años.

c) Cédula personal y certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa.

d) Los aspirantes expresarán la sección de estudios a que desean pertenecer (Letras, Ciencias o Labores) e indicarán su residencia y domicilio.

2.ª En cada convocatoria no podrá solicitarse el ingreso en más de una sección.

3.ª Los aspirantes que desempeñen cargo público deberán declarar en su instancia cuál es, población donde lo desempeñan y sueldo que perciben, bastando en este caso la correspondiente hoja de servicios certificada, para justificar su situación legal.

4.ª El Claustro ha acordado, en uso de sus facultades, reducir a tres cursos el plan de estudios y publicar la distribución de enseñanzas antes de 1.º de Octubre próximo.

5.ª Será obligatorio para todos los alumnos en el último curso, además de sus prácticas escolares, un trabajo de investigación y el de la Memoria correspondiente. Quedarán dispensados de las prácticas escolares los Maestros nacionales que cuenten más de cinco años de servicios en propiedad.

6.ª El número de alumnos que han de ser admitidos en cada sección será determinado por el Claustro de Profesores, atendiendo a razones pedagógicas y comunicado a los Tribunales para su aplicación al dar comienzo los ejercicios de ingreso.

7.ª Los Tribunales de ingreso quedan autorizados para refundir algunas pruebas cuya calificación sólo será eliminatoria para los ejercicios de Pedagogía, Francés y especiales de cada sección.

8.ª Los aspirantes abonarán los derechos correspondientes de 10 pesetas en metálico y un sello móvil de 0,15 pesetas, y quedarán sometidos a las prescripciones de esta convocatoria, y por lo que se refiere al plan de estudios y al percibo de becas, a los acuerdos que el Claustro adopte.

9.ª El plazo de matrícula comprenderá desde el 15 al 31 de Mayo próximo y los ejercicios de ingreso se verificarán en el siguiente mes de Junio.

Madrid 11 de Abril de 1927.—*El Secretario*, TEODOSIO LEAL. V. B.: *El Delegado regio*, MARQUÉS DE RETORTILLO.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIO

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Páramo, Ayuntamiento de ídem (Lugo); Escuela unitaria para Maestro, 739 habitantes, vacante en 2 de Enero de 1927.

Meiraos, Ayuntamiento de Caurel (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 237 habitantes, vacante en 27 de Enero de 1927.

Folgoso, Ayuntamiento de Caurel (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 794 habitantes, vacante en 13 de Enero de 1927.

La Parte, Ayuntamiento de Monforte (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 518 habitantes, vacante en 9 de Enero de 1927.

Todas estas Escuelas han sido vacantes por resultas de traslado.

Lavid de Ojeda, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela mixta para Maestra, 390 habitantes, vacante en 13 Marzo de 1927 por fallecimiento.

Morille, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela unitaria para Maestro, 1.020 habitantes, vacante en 1.º de Marzo de 1927 por jubilación.

Salamanca (barrio de San Vicente); Escuela unitaria para Maestro, 32.005 habitantes, de nueva creación. (*Gaceta* del 26 de Febrero de 1927.)

Salamanca (Monte-Olivete); Escuela unitaria para Maestra 32 005 habitantes, de nueva creación. (*Gaceta* del 26 de Febrero de 1927.)

San Pablo, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria para Maestra, 2.577 habitantes, vacante en 10 de Marzo de 1927 por jubilación.

Calatayud, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); sección de graduada de niñas para Maestra, 11.947 habitantes, vacante en 19 de Febrero de 1927 por defunción.

(*Gaceta* del 24 de Marzo.)

VADEMECUM DEL CATEDRATICO Y DEL OPOSITOR

POR

MIGUEL DE CASTRO Y MARCOS

(Oficial del Ministerio de Instrucción pública.)

CONTIENE LA LEGISLACIÓN RELATIVA A UNIVERSIDADES, INSTITUTOS, ESCUELAS NORMALES, COMERCIO, NÁUTICA Y ARTES E INDUSTRIAS

Legislación general. Consejo de Instrucción pública. Legislación de Clases pasivas.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVIII — Martes 19 de Abril de 1927 — Núm. 31

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1926, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Amortización de plaza.—Página 505.*
Plazas vacantes: a concurso.—Página 506
Prórroga de plazo posesorio.—Página 506.
Anuncios de plazas vacantes.—Página 506.

AUXILIARES.—*Excedencia.—Página 507.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*De Madrid. Aprobación definitiva de obras.—Página 507.*

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Aplicando el Real decreto de 31 de Diciembre último a los opositores a plazas del Profesorado.—Página 507.*

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Oposiciones a plaza de Auxiliar.—Nombramiento del Tribunal.—Página 507.*

ESCUELA ESPECIAL DE MATRONAS.—*Devolución de fianza al contratista Sr. Blázquez.—Página 508.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Plazas vacantes: a concurso. Página 508.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Plaza vacante: a concurso.—Página 509.*

ASUNTOS GENERALES.—*Prórrogas de contratos de arrendamiento de locales.—Página 509.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.—*Aprobación de proyecto.—Página 510.*
Jaén.—Nombramiento de Arquitecto director Página 511.

CREACIÓN.—*Arreglo escolar.—Expedientes de modificación.—Página 511.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Desestimando petición de los Sres. Ramos, Villalpando, Ujedo, Lizarraga y Jiménez, y anulando la Real orden de 22 de Diciembre próximo pasado.—Página 511.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Fallecido en 27 de Febrero último el Catedrático de Lengua francesa del Instituto nacional de segunda enseñanza de Murcia, D. Arturo Selfa, que disfrutaba el sueldo de 9.000 pesetas;

Teniendo en cuenta que, según lo dispuesto en la Real orden de 18 de Junio de 1918, toda vacante que se produzca en el Escalafón general de Catedráticos y corresponda a titulares de Lengua francesa, será amortizada, quedando reducida su dotación al sueldo de 4.000 pesetas o gratificación de 3.000,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que quede amortizado el mencionado sueldo de 9.000 pesetas en el Escalafón de Catedráticos de Institutos, aumentándose una plaza dotada con 4.000 pesetas de sueldo o 3.000 de gratificación en el Escalafón parcial de Profesores de Idiomas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 6 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Desierto por falta de aspirantes el concurso previo de traslado para la provisión de la Cátedra de Dibujo del Instituto nacional de segunda enseñanza de Pamplona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie su provisión a concurso, como plaza de Profesor especial de Dibujo, con la dotación anual de 3.000 pesetas, como sueldo o gratificación, entre Profesores de la misma disciplina afectos al servicio de las Escuelas Normales y de las de Artes e Industrias, siendo de preferencia la condición de haber ingresado por oposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 6 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Desierto por falta de aspirantes el concurso previo de traslado para la provisión de la Cátedra de Dibujo del Instituto nacional de segunda enseñanza de Baeza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie su provisión a concurso como plaza de Profesor especial de Dibujo, con la dotación anual de 3.000 pesetas, como sueldo o gratificación, entre Profesores de la misma disciplina afectos al servicio de las Escuelas Normales y de las de Artes e Industrias, siendo de preferencia la condición de haber ingresado por oposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 6 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Desierto por falta de aspirantes el concurso previo de traslado para la provisión de la Cátedra de Dibujo del Instituto nacional de segunda enseñanza de Mahón,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie su provisión a concurso como plaza de Profesor especial de Dibujo, con la dotación anual de 3.000 pesetas como sueldo o gratificación, entre Profesores de la misma disciplina afectos al servicio de las Escuelas Normales y de las de Artes e Industrias, siendo de preferencia la condición de haber ingresado por oposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 6 de Abril.)

Ilmo Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Manuel Martínez Olleros, Profesor interino electo de Italiano del Instituto nacional de segunda enseñanza de Pontevedra, un mes de prórroga para posesionarse de su cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Pamplona la plaza de Profesor especial de la asignatura de Dibujo, que ha de proveerse por concurso especial de traslado, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 18 de Junio de 1918, art. 3.° de la de 23 de Diciembre del mismo año y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores de la misma enseñanza afectos al servicio de las Escuelas Normales y de las de Artes e Industrias.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince más para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Marzo de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 7 de Abril.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Baeza la plaza de Profesor especial de la asignatura de Dibujo, que ha de proveerse por concurso especial de traslado, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 18 de Junio de 1918, art. 3.° de la de 23 de Diciembre del mismo año y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores de la misma enseñanza afectos al servicio de las Escuelas Normales y de las de Artes e Industrias.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Marzo de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 7 de Abril.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Mahón la plaza de Profesor especial de la asignatura de Dibujo, que ha de proveerse por concurso especial de traslado, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 18 de Junio de 1918, art. 3.° de la de 23 de Diciembre del mismo año y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores de la misma enseñanza afectos al servicio de las Escuelas Normales y de las de Artes e Industrias.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince más para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Marzo de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 7 de Abril.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Luis Luna Rodríguez, Auxiliar numerario de la sección de Ciencias del Instituto nacional de segunda enseñanza de Granada, la excedencia voluntaria, sin sueldo, por el tiempo que determina el art. 4.º de la expresada ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 6 de Abril.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA

REAL ORDEN

Visto el expediente de la liquidación final de las obras de construcción de un pabellón de herrado y forjado en la Escuela de Veterinaria de Madrid;

Resultando que celebrada la correspondiente subasta para la ejecución material de las obras le fué adjudicada la contrata a D. Severiano Montoto, por haber sido la proposición de este señor la más beneficiosa para los intereses del Estado, ya que en ella se ofrecía como bonificación el 12 y 7 por 100 sobre el importe del Presupuesto, o sea una baja de 10.282,19 pesetas, quedando, por consiguiente reducido dicho presupuesto y contrata a la cantidad total de 74.905,82 pesetas;

Resultando que según la liquidación practicada por el Arquitecto director D. Modesto López Otero, la obra ejecutada, con inclusión de los honorarios de dicho Arquitecto, asciende a la cantidad de 74.905,82 pesetas, por cuenta de cuyo importe se abonaron al contratista en dos certificaciones, de los meses de Febrero y Marzo de 1923, de 29.310,04 pesetas, respectivamente, la cantidad de 71.615,62, quedando sin abonar, y por tanto, como saldo a favor del contratista, la de 3.290,20;

Considerando que la Junta de Construcciones civiles al devolver informada la liquidación de referencia hace constar que está debidamente formulada, faltándole únicamente la conformidad del contratista, requisito que se ha cumplido después, y que a su juicio procede la aprobación de dicha liquidación y abono al contratista del saldo resultante a su favor, ya que las pequeñas diferencias observadas en la liquidación han sido compensadas con los aumentos y disminuciones, no dando lugar a observaciones ni reparos;

Considerando que la Sección de Contabilidad, una vez examinada la liquidación de que se trata, informa en el sentido de que no contiene errores aritméticos, y que de ser procedente se proponga a la Superioridad su aprobación y lo que sea pertinente respecto al saldo que figura a favor del contratista;

Considerando que por Real orden de 24 de Mayo de 1926 fué aprobada el acta de recepción provisional de las obras, que tuvo lugar en 15 de Septiembre de 1925, y que en 19 de Junio de 1926, en virtud de la correspondiente acta levantada con todas las formalidades legales, se verificó la recepción definitiva de las obras;

Considerando que ha transcurrido con exceso el plazo de garantía señalado en el pliego de condiciones particulares que sirvió de base para la subasta, que se fijó en tres meses y debe contarse desde que tuvo lugar la recepción provisional de las obras;

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el art. 68 del pliego de condiciones generales de Construcciones civiles aprobado por el Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad una vez terminado el plazo de garantía, dándose por recibidas las obras ejecutadas;

Considerando que sometido este expediente a la intervención del Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio fué devuelto sin reparo alguno y con la indicación de conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el acta de reparación definitiva de las obras de construcción de un pabellón de herrado y forjado en la Escuela de Veterinaria de Madrid; como asimismo la liquidación final de obra ejecutada para la expresada construcción, por la cantidad líquida de 74.905,82 pesetas, ya incluídos los honorarios de Arquitecto director, y que se reconozca a favor del contratista D. Severiano Montoto el saldo resultante de 3.290,20 pesetas, cantidad que le será abonada con cargo al capítulo 23, art. 3.º, concepto 7.º del presupuesto de gastos de este Ministerio para 1927.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Presidente del Patronato nacional de Sordomudos y de Ciegos, de fecha 4 del corriente mes, en el que se interesa que por este Ministerio se dicte una disposición por la que se haga conocer a los opositores a las plazas vacantes de Profesores de sección de los dos Colegios nacionales, que los que resulten nombrados habrán de someterse a las disposiciones del Real decreto de 31 de Diciembre último (*Gaceta* del día 1.º de Enero del actual año);

Resultando que con anterioridad a la vigencia del expresado Real decreto, han sido convocadas reglamentariamente por este Ministerio oposiciones para cubrir vacantes de Profesor de sección en los dos Colegios, cuyos expedientes están en tramitación;

Considerando que el Real decreto citado concede la más amplia autonomía pedagógica y económica al Patronato nacional de Sordomudos y de Ciegos, para el régimen y gobierno de ambos Colegios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que por los Presidentes de los Tribunales de oposición a las referidas vacantes, y antes de dar comienzo a los ejercicios las que están pendientes de este trámite, y en las demás, en el caso que sea procedente, se haga saber a los opositores que, en virtud de la autonomía económica y pedagógica concedida al Patronato de los Colegios Nacionales de Sordomudos y Ciegos, quedarán sometidos los que sean nombrados, como todos los demás funcionarios dependientes de los Colegios Nacionales, al régimen establecido en el Real decreto de 31 de Diciembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 5 de Abril.)

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 18 de Febrero último (*Gaceta* del 28), que se anuncie a oposición nuevamente la plaza de Auxiliar femenino numerario afecto a la enseñanza de Trabajos en asta y cuero batik, vacante en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, y conforme a lo establecido por el artículo 22 del reglamento del expresado Centro de enseñanza de 18 de Septiembre de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para constituir el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición a la referida plaza, a los señores siguientes:

Presidente, D. José Moreno Carbonero, Académico de la Real de Bellas Artes de San Fernando.

Vocales: D. Rafael Domenech Gallisa, Profesor de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado; D. Cayetano Vallcorba Mesía, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de esta Corte; D. Francisco Alcántara, Director de la Escuela de Cerámica de esta Corte; D.ª Victorina Durán y Cebrián, Profesora especial de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer;

Suplentes: D. Miguel Angel Trilles, Profesor de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado; D. Fernando Pallarés Colmenar, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de esta Corte; D. Gregorio Muñoz Dueñas, Profesor de la Escuela de Cerámica de esta Corte; D.ª Lucía Velarde y de Castro, Profesora especial de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 6 de Abril.)

ESCUELA ESPECIAL DE MATRONAS

REAL ORDEN

Visto el expediente de terminación del edificio destinado a Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela de Matronas, en que se propone la devolución de la fianza constituída por el contratista en la Caja de Depósitos;

Resultando que por escritura pública otorgada en 12 de Marzo de 1921 le fué adjudicada a D. Esteban Blázquez Vidal las obras de terminación del edificio destinado a Casa de Salud y Escuela de Matronas, por la cantidad de 1.096 704,46 pesetas, ya deducida la de 5.511,07 que representa la rebaja del medio por ciento ofrecido en la subasta;

Resultando que, como garantía del cumplimiento de las condiciones consignadas en los pliegos generales y particulares que sirvieron de base a la subasta, el contratista D. Esteban Blázquez Vidal constituyó en la Caja general de Depósitos, a disposición del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, por el 10 por 100 del importe de la contrata, que fué de pesetas 1.096.704,46, los siguientes depósitos necesarios: uno, señalado con el núm. 247.643 de entrada y 97.366 de registro, tomo I, número 151 de la Tesorería Central, de 60.000 pesetas, en cuatro títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 (900), constituído por D. Esteban Blázquez Vidal en 7 de Marzo de 1921, y otro depósito, núm. 247.644 de entrada y 97.367 de registro, tomo X, número 152 de la Tesorería Central, de 50.000 pesetas, en 38 títulos de Deuda amortizable al 5 por 100, constituído por doña Elvira Montato para que sirva de garantía a D. Esteban Blázquez Vidal, en la misma fecha que el anterior;

Considerando que por Real orden de 8 de Septiembre último fué aprobada la liquidación final de las obras de construcción del edificio de que se trata, reconociendo a favor del contratista D. Esteban Blázquez Vidal el saldo resultante de pesetas 231.873,78, y que en el presupuesto vigente figura consignada dicha cantidad para su abono al contratista;

Considerando que por el Sr. Blázquez Vidal se tiene solicitado de este Ministerio la devolución de la fianza constituída, acompañando certificación de la Alcaldía de Madrid de 14 de Febrero último, haciendo constar que no existe reclamación alguna sobre jornales, materiales ni accidentes del trabajo contra el contratista;

Considerando que se han cumplido los requisitos legales determinados en el art. 70 del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, como también los del pliego de condiciones particulares que rigieron en la contrata de las expresadas obras;

Considerando que la Asesoría jurídica de este Ministerio informó este expediente en el sentido de que puede ordenarse la devolución de la fianza prestada como garantía del cumplimiento de la contrata, una vez que se justifique el pago del impuesto de derechos reales correspondiente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por el Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos se devuelvan a D. Esteban Blázquez Vidal los valores depositados en 7 de Marzo de 1921, que constituyen la fianza prestada como garantía del cumplimiento de la contrata, reseñados anteriormente, una vez que justifique el pago del impuesto de derechos reales correspondiente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

(*Gaceta* del 6 de Abril.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Normal de Maestros de Pontevedra la plaza de Profesor numerario de Geografía, y correspondiendo su provisión al turno de ingreso, de conformidad con lo qne dispone la regla 4.ª del art. 1.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la referida plaza se anuncie entre Maestros Normales, procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, que en la actualidad se encuentren en expectación de destino y pertenezcan a la sección de Letras, debiendo presentar sus instancias en este Ministerio en el improrrogable término de diez días a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*.

La prelación para el nombramiento estará determinada por el número con que los aspirantes figuren en las listas de la sección de Letras formadas por dicha Escuela al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios, siendo preferidos, entre solicitantes de promociones distintas, los que pertenezcan a la más antigua.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 6 de Abril.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Alava.

2.º Sólo pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias adscritas a la sección de Labores y que posean el título profesional, requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 45 del citado Real decreto; y

4.° Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, dentro del plazo indicado, acompañadas de la hoja de servicios y por conducto de la Dirección de la Escuela en que sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Abril.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 1.° del Real decreto de 20 de Febrero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso de traslado, por término de veinte días, a contar desde el de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, la plaza de Profesora numeraria de Matemáticas vacante en la Escuela Normal de Maestras de Lugo.

2.° Pueden acudir al presente concurso las Profesoras numerarias de Escuelas Normales adscritas a la sección de Ciencias, siempre que posean el título profesional, y las Inspectoras de primera enseñanza que sean Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio (sección de Ciencias).

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales.

4.° Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de la hoja de servicios y por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Matemáticas vacante en la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias).

2.° Sólo pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias adscritas a la sección de Ciencias y que posean el título profesional; requisito indispensabel que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 45 del citado Real decreto; y

4.° Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, dentro del plazo indicado, acompañadas de la hoja de servicios y por conducto de la Dirección de la Escuela Normal en que sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Abril.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, la provisión de la plaza de Profesor numerario de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Oviedo.

2.° Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Profesores numerarios de Escuelas Normales que posean el título profesional; requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 45 del citado Real decreto; y

4.° Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, dentro del plazo indicado, acompañadas de la hoja de servicios y por conducto de la Dirección de la Escuela en que sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Abril.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembre de 1921 y de lo prevenido en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se anuncie a concurso de traslado, entre Profesores especiales de Música de las Escuelas Normales de Maestros, la plaza de Profesor especial de dicha enseñanza, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestros de Almería.

2.° Que la condición de preferencia para la resolución de este concurso es la de haber ingresado en el Profesorado de Música de las Escuelas Normales en virtud de oposición, y entre los aspirantes que reunan esta circunstancia serán preferidos los que cuenten mayor antigüedad de servicios efectivos en su cargo; y

3.° Que los aspirantes habrán de presentar sus instancias en este Ministerio, acompañadas de sus respectivas hojas de servicios, dentro del improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, debiendo remitir los referidos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirvan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Abril.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Próximo el vencimiento del primer trimestre del año corriente, en el que deben ser satisfechos los alquileres de los locales arrendados a las Escuelas Normales, en la cuantía parcial correspondiente; de acuerdo con los artículos 1.566 y 1.581 del Código civil, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes de tales contratos de arrendamiento pueda corresponder,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se consideren prorrogados durante el actual ejercicio de 1927 los siguientes contratos de arrendamiento, con los alquileres que a continuación se especifican, que se satisfarán a las personas indicadas, con cargo al crédito que figura en el capítulo 3.°, artículo 6.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio:

Escuela Nacional de Anormales, por 12.000 pesetas anuales, abonables por trimestres vencidos a nombre de D. Esteban Ayucar Martínez.

Escuela Normal de Maestras de Albacete, por 1.800, a nombre de D. Canciano López Jiménez.

Idem de Maestros de Albacete, por 6.000, a nombre del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la capital.

Idem de Maestras de Alicante, por 10.000, a nombre de don León Dupuy Couturas.

Idem de Maestros de Alicante, por 9.000, a nombre de don Benigno Garrido García.

Idem de Maestros de Almería, por 7.000, a nombre de D. Serafín de Torres Bernabé.

Idem de Maestras de Avila, por 5.000, a nombre de D. Antonio Sastre González.

Idem de Maestros de Avila, por 7.000, a nombre de D. Francisco González Rojas.

Residencia de Estudiantes de Barcelona, aneja a la Normal de Maestras, por 12.000, a nombre de D. Joaquín Pou Godori.

Escuela Normal de Maestras de Barcelona, por 10.000, a nombre de D. Jesús Vizas Mumbrú.

Idem de Maestros de Barcelona, por 30.000, a nombre de D. Juan Sanfeliú Gassol.

Idem de Maestras de Burgos, por 4.200, a nombre de doña Luisa Escudero Torres.

Idem de Maestras de Cáceres, por 3.000, a nombre del Presidente de la Diputación provincial.

Idem de Maestras de Cádiz, por 3.750, a nombre de D.ª Consuelo de la Sierra y Bustamante.

Idem de Maestras de La Laguna (Canarias), por 4.992 (según la cláusula sexta del correspondiente contrato de arrendamiento «mientras el arrendador no termine y entregue las obras ejecutadas a que se hace referencia en la condición quinta, no tendrá derecho a percibir el importe de los alquileres que se le reconocen en el presente contrato»), a nombre de D. Antonio Naranjo Blanco.

Idem de Maestras de Ciudad Real, por 6.000, a nombre de D. Augusto Locanda Alonso.

Idem de Maestros de Ciudad Real, por 2.760, a nombre de D.ª Carmen Balcázar Sabariegos.

Idem de Maestras de La Coruña, por 5.500, a nombre de don Manuel Pérez Porto.

Idem de Maestras de Cuenca, por 2.500, a nombre de D. Manuel Caballer Urios.

Idem de Maestros de Cuenca, por 2.500, a nombre de D. Matías González Espejo.

Idem de Maestras y Maestros de Gerona, por 917,50 de alquiler trimestral, a nombre de D. Modesto Farest y Roca

Idem de Maestras de Granada, por 7.200, a nombre de D. Miguel López Sáez.

Idem de Maestros de Granada, por 3.162,50, a nombre de D.ª Matilde Campos Cervetto, Condesa viuda de las Infantas.

Idem de Maestras de Guipúzcoa, por 11.000, a nombre de la Sociedad Martínez Iturralde y Mendía.

Idem de Maestras de Huesca, por 3.200, a nombre de D. Joaquín Lalaguna.

Idem de Maestras de Jaén, por 6.000, a nombre de D. Luis Fernández Ramos.

Idem de Maestros de Jaén, por 6.000, a nombre de D. Juan Gay Fernández.

Idem de Maestras de Lérida, por 8.000, a nombre de D. Modesto Boix.

Idem de Maestros de Lérida, por 17.000, a nombre de D. Ramón Felip García.

Idem de Maestras de Logroño, por 3.000, a nombre del Presidente de la Diputación provincial.

Idem de Maestras de esta Corte, por 30.000, a nombre de doña Dolores Páez Hormaeche.

Idem de Estudios superiores del Magisterio, por 28.800, a nombre de D. Miguel Prieto Valencia.

Idem Normal de Maestras de Murcia, por 4.840, a nombre de D. Diego Salmerón y Jiménez.

Idem de Maestros de Murcia, por 12.000, a nombre de doña Concepción Pineda y González Maldonado, viuda de Pérez Villamil.

Escuela Normal de Maestras de Orense, por 9.000, a nombre de D. Luis Blanco Rivero.

Idem de Maestras de Palencia, por 3.250, a nombre de doña Margarita Zuazagoitía de la Cuesta.

Idem de Maestras de Pontevedra, por 1.825, a nombre de D.ª Carmen Mon Landa.

Idem de Maestras de Segovia, por 2.760, a nombre de don Francisco de Cáceres y Muñoz.

Idem de Maestras de Sevilla, por 12.250, a nombre de D.ª Rosario Díaz Gavira, viuda de Guzmán.

Idem de Maestros de Sevilla, por 12.000, a nombre de D. Lorenzo Toro Gutiérrez.

Idem de Maestras de Soria, por 2.500, a nombre de D. Doroteo Velasco.

Idem de Maestros de Soria, por 4.000, a nombre de la señora viuda de Alcalde.

Idem de Maestras de Teruel, por 2.000, a nombre de D. Tomás Puertas.

Idem de Maestros de Teruel, por 4.000, a nombre de D.ª Fortunata Fortea.

Idem de Maestras de Valladolid, por 5.000, a nombre de don Tomás Prada García.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Abril.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de El Tiemblo (Avila) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el mencionado Ayuntamiento un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Victoriano Ortiz Fernández;

Resultando que el mencionado expediente fué remitido a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para que informara acerca del citado proyecto, habiendo emitido informe dicha Oficina, en el que se hace constar que los locales representados en el proyecto cumplen, en general, las condiciones exigidas para este género de construcciones en las instrucciones técnico-higiénicas vigentes;

Resultando que el repetido Ayuntamiento ha presentado los documentos señalados en la regla 4.ª, apartado *e)* de las instrucciones para la construcción de edificios escolares, aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923;

Resultando que, en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, la Presidencia de dicho Tribunal ha informado favorablemente en este expediente;

Considerando que en la segunda de las disposiciones especiales del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 se establece que pueden concederse subvenciones en metálico para construcción de Escuelas graduadas, hechas directamente por los Municipios, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de graduada que permita instalar el edificio construído, y el pago de estas subvenciones sólo podrá hacerse después de terminadas e inspeccionadas convenientemente las obras,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. Victoriano Ortiz Fernández para la construcción por el

Ayuntamiento de El Tiemblo (Avila) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las secciones de las dos Escuelas graduadas mencionadas, abonándose la totalidad de dicha subvención, o sea la suma de 60.000, después de terminadas e inspeccionadas las obras, en la forma que se determine al resolver en su día sobre la concesión, en definitiva, de este auxilio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la regla 18 de las instrucciones para la construcción de edificios escolares, aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Guillermo Diz Florez Arquitecto director de las obras de construcción de edificios escolares en la provincia de Jaén, con los honorarios que le correspondan por la dirección de dichas obras, con arreglo a la tarifa oficial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

CREACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Obanos (Navarra) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Obanos (Navarra) solicita la creación de la Escuela de párvulos, alegando las necesidades de la enseñanza, y ofrece el edificio para su instalación, vivienda de la Maestra y el mobiliario y material pedagógico prevenidos.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el expediente pasa a este Consejo, por lo que se refiere a la modicación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que Obanos tiene 1.114 habitantes y cuenta con una Escuela de niños y otra de niñas;

»Considerando lo dispuesto en el art. 102 de la ley de Instrucción pública,

»Esta Comisión opina que no es posible acceder a lo solicitado mientras existan pueblos que carecen en absoluto de Escuela o no tengan el número que la citada ley señala como obligatorio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Villarejo de Orbiga (León) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo (León) solicita la creación de una Escuela de niños y otra de niñas en Veguellina de Orbijo, alegando que las dos que cuenta este pueblo, una de cada sexo, resultan insuficientes para el gran número de niños comprendidos en la edad escolar que allí existen, y ofrece los edificios de instalación, viviendas para los Maestros y el mobiliario y material podagógico prevenidos.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el expediente pasa a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del vigente arreglo escolar;

»Considerando que Veguellina de Orbigo tiene solamente 883 habitantes de derecho, conforme a la certificación que se acompaña, y la ley de Instrucción pública, en su art. 101, señala las dos Escuelas de niños y dos de niñas a los pueblos de 2 000 habitantes,

»Esta Comisión opina que no es posible acceder a lo solicitado mientras existan pueblos que carezcen de Escuela, o del número fijado por la ley como obligatorio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Abril.)

SECCION 13.—Escalafón del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias formuladas por D. Gabriel Ramos González, Maestro nacional de la Escuela graduada número 1, de Segovia; D. Tomás Villalpando Miguel, Director de la Escuela graduada de niños de Colmenar de Oreja (Madrid); D. Manuel Ugedo Samper, Maestro nacional propietario de la Escuela nacional de Cercedilla (Madrid); D. Manuel María Lizarraga López Vailo, Maestro nacional de Tudela (Navarra), y D. Juan Jiménez Clavería, Maestro de la Escuela nacional graduada de Palacios (Gerona), en las que, como actuantes en las oposiciones convocadas en 5 de Agosto de 1915, piden se les concedan los mismos derechos que al Msestro D. Luis Fernández García otorgó la Réal orden de 22 de Diciembre de 1926;

»Resultando que esta disposición fué dictada como resolución de expediente incoado a instancia del expresado Maestro nacional de Aranjuez, D. Luis Fernández García, que pidió se le concediera el derecho que creía asistirle por virtud de la aprobación de las oposiciones de referencia, fundando su petición en una información prestada por el Presidente y dos Vocales del Tribunal ante el cual se practicaron aquéllas, información que se ofreció como supletoria del expediente de dichas oposiciones por haber éste sufrido extravío;

Resultando que en dicha información se afirmó por los tres deponentes: que en las oposiciones de referencia se produjeron vacantes de 2.000 pesetas por ascenso de otros tantos opositores a la categoría de 2.500; que por Real orden comunicada se mandó al Tribunal que adjudicase las resultas a 2.000 pesetas al mismo tiempo que las vacantes anunciadas a estas oposiciones; que el Tribunal, de conformidad con la Real orden comunicada aludida, procedió a la adjudicación de dichas vacantes en los opositores que consideró aptos, y que entre los propuestos por unanimidad del Tribunal para esas vacantes figuraba D. Luis Fernández García;

Resultando que la Real orden de 22 de Diciembre de 1926, en la que ahora apoyan su derecho los cinco reclamantes expresados y que resolvió el expediente incoado por D. Luis Fernández García, dispuso, en efecto, que éste figure en el Escalafón general del Magisterio con el número bis que le correspondiera con arreglo a la situación del opositor que anteriormente a él fué propuesto por el Tribunal para una de las vacantes de 2.000 pesetas de sueldo que se convocaron el 5 de Agosto de 1915 y a las que por Real orden (la que se supone comunicada en la información) de 16 de Enero de 1917, se determinó la adjudicación de las resultas de las de 2 500 que por tales oposiciones quedaran como resultas;

Resultando que las oposiciones de referencia fueron convo

cadas por Real orden de 5 de Agosto de 1915, siendo las plazas objeto de la misma: una dotada con 3.000 pesetas, siete con 2.500 y 15 con 2 000, y que durante el curso de su celebración acudió al Ministerio de Instrucción pública, con escrito de 28 de Octubre de 1916, D. Juan José Redonello, Presidente de la Asociación nacional de Maestros opositores, en nombre propio y en el de sus compañeros asociados, y luego de recordar otra instancia de 10 de Junio de aquel año, pidió agregación de vacantes ocurridas, correspondientes a ese turno, hasta que finalizaran estas oposiciones, y la mitad de las que dejaran vacantes los aspirantes de 2.000 pesetas que obtuvieran otras plazas de mayor categoría en aquellas presentes oposiciones, y, si era posible, se creasen otros 85 ascensos para Maestros nacionales, de 2.000 pesetas, proveyéndolas en las oposiciones restringidas que se estaban celebrando; y esta instancia fué desestimada por Real orden de 30 de Noviembre de 1916;

Resultando que el expediente de estas oposiciones fué terminado por Real orden de 11 de Marzo de 1917, que de acuerdo con el dictamen de la Comisión de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública, dispuso, entre otros extremos, que se desestimase la agregación de plazas solicitadas; que se aprobase el expediente y que, con arreglo a la propuesta del Tribunal, se declarasen ascendidos, en virtud de oposición, a los Maestros cuyos nombres y categorías citó a continuación, de acuerdo con el número de plazas anunciadas en la convocatoria;

Resultando que contra las dos Reales órdenes antes citadas, de 30 de Noviembre de 1916 y 11 de Marzo de 1917, interpusieron recurso contencioso, ante el Tribunal Supremo, varios Maestros nacionales, que estimaron agraviado su derecho por dichas disposiciones ministeriales, recurso que fué resuelto por sentencia de 13 de Enero de 1920 *(Gaceta* del 29 de Mayo), en la que en el quinto de sus resultandos consta: «que *por oficio de 16 de Enero de 1917*, la Dirección general de primera enseñanza, teniendo en cuenta los precedentes de las últimas oposiciones restringidas a plazas del Escalafón del Magisterio, dotadas con 2.000 pesetas y más, en las cuales se había formado listas de méritos para los opositores que hubieran actuado en las mismas, acordó manifestar al Tribunal de las que se estaban celebrando que se hiciera la mencionada lista de méritos, *sin que esto implicase reconocimiento alguno de derechos*», declarándose en el fallo de dicha sentencia absuelta a la Administración del Estado de las demandas promovidas contra las dos dichas Reales órdenes;

Considerando que, como claramente se desprende de lo expuesto, los hechos que sirvieron de base a la Real orden de 22 de Diciembre de 1926, afirmados en la información practicada que fué su fundamento, de que por Real orden comunicada se mandó al Tribunal que adjudicase las resultas de las vacántes ocasionadas al mismo tiempo que las anunciadas, y que por ello el Tribunal procedió a la adjudicación de dichas vacantes en opositores que consideró aptos y entre los propuestos por unanimidad a D. Luis Fernández García, son absolutamente erróneos, lo que es explicable por la dificultad de recordar exactamente lo ocurrido hace tanto tiempo, puesto que aunque extraviado el expediente de las oposiciones, el quinto resultando de la sentencia resolutoria del recurso contencioso interpuesto ante el Tribunal Supremo contra las Reales órdenes de 30 de Noviembre de 1916 y 11 de Marzo de 1917 que, como todos los resultandos de las sentencias, son relación de hechos que constituyen la tramitación y diligenciado de las actuaciones y de cuantos antecedentes forman el expediente que origina la demanda; relación que es tan eficaz y auténtica como el expediente mismo (párrafo tercero del art. 61 de la ley de 22 de Junio de 1894 y 441 de su reglamento), demuestra de manera indudable que lo que se supone en la información, Real orden comunicada de fecha 16 de Enero de 1917, fué un oficio de la Dirección general de primera enseñanza en el que precisamente se dijo todo lo contrario de lo que en la información se afirma que decía dicha supuesta Real orden comunicada, puesto que se advirtió al Tribunal que la lista de méritos que le autorizaba formulase *no implicaba reconocimiento alguno de derecho*, con cuyo criterio fué resuelto el expediente de la oposición al declararse terminantemente en la Real orden de 11 de Marzo de 1917 que se desestimaba la agregación de plazas;

Considerando que es principio fundamental en el régimen de oposiciones que no procede adjudicar más plazas que las que comprende la convocatoria, doctrina que ha recogido el vigente Estatuto del Magisterio en su art. 57, y en ella se inspiró debidamente el oficio de la Dirección general de primera enseñanza de 16 de Enero de 1917, al disponer que no implicaba reconocimiento alguno de derecho la formación de lista de méritos de los opositores que actuaron en aquellas oposiciones, lista de méritos, por cierto, que indebidamente se autorizó al Tribunal para que la formulase, por prohibirlo el reglamento de oposiciones, aunque haciendo la expresa advertencia de que queda hecha mención de que ello no implicaba reconocimiento alguno de derecho;

Considerando que comprobado de modo que no puede dejar la menor duda, que el hecho del que se derivó la Real orden de 22 de Diciembre de 1926 es erróneo, es procedente por ser irrecusable deber de la Administración pública acreditar la pureza de su intención en todos sus actos, aplicar la sana doctrina del Derecho administrativo, según la cual, advertido y probado el error de un hecho originario y fundamental de una disposición emanada de la Administración activa, su seriedad y prestigio, basado en la ejemplaridad del buen obrar, aconsejan que usando de las facultades discrecionales que le son propias y sin dar lugar a que una jurisdicción distinta de aquella de que emana la resolución equivocada enmiende el yerro cometido y, con ello, revoque o anule la disposición, puede y debe rectificar su acuerdo, evitando, además, así, el perjuicio que con él pudiera ocasionar a tercero;

Considerando que, por tanto, debe ser declarada nula y tenerla como no dictada la Real orden de 22 de Diciembre de 1926, contraria en su resolución y alcance a lo dispuesto en la Real orden de 11 de Marzo de 1917 y a lo fallado por la sentencia del Tribunal Supremo de 13 de Enero de 1920 y, como consecuencia lógica, revocado el acuerdo por virtud del cual se reconocieron a D. Luis Fernández García derechos que, por no existir, no pudieron concedérsele, evidente es la conclusión de que tampoco el supuesto derecho por ellos alegado puede serles reconocido a los actuales reclamantes, puesto que basan su solicitud en precedentes establecidos por una Real orden cuya nulidad procede declarar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se desestimen las instancias formuladas por D. Gabriel Ramos González, D. Tomás Villalpando Miguel, D. Manuel Ugedo Samper, D. Manuel María Lizarraga López Vailo y D. Juan Jiménez Clavería.

2.° Declarar nula y sin ningún valor ni efecto la Real orden de 22 de Diciembre de 1926 que concedió erróneamente a D. Luis Fernández García un derecho, al amparo del cual piden el reconocimiento del suyo los ahora reclamantes, por estar patente y ser cierto el error de hecho en que la concesión de aquel supuesto derecho se fundó.

3.° Declarar en todo su vigor y fuerza existente la Real orden firme de 11 de Marzo de 1917, cumpliendo, además, así, el fallo del Tribunal Supremo de 13 de Enero de 1920 y, por tanto, que D. Luis Fernández García vuelva a ocupar en el Escalafón el puesto que le correspondía antes de ser dictada la Real orden de 22 de Diciembre de 1926, que por la presente resolución queda anulada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVIII — Viernes 22 de Abril de 1927 — Núm. 32

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.—*Aprobación de proyecto.—Página 513.*

CREACIÓN.—*Arreglo escolar.—Expedientes de modificación.—Página 514.*

GRADUACIÓN.—*Definitivas.—Página 515.*

CASA-HABITACIÓN.—*Denegando reclamaciones de los Sres. Hoyos, Barbosa, Losa, Veloso y Polo.—Página 515.*

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Concursos para la adquisición de material y rectificando omisión en uno de ellos.—Página 516.*

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Nombramiento interino de Profesora.—Página 517.*

EDUCACIÓN FÍSICA.—*Nombramientos de Profesores.—Página 517.*
Gratificaciones.—Página 517.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Aprobando las oposiciones de Maestras celebradas en Barcelona.—Página 518.*

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 519.*

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 520.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 520.*

CASTIGOS.—*Página 521.*

LICENCIAS.—*Página 521.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 522.*

JUBILACIONES.—*Concediendo derecho a jubilarse como Maestro nacional al Profesor de la Academia de Dibujo de Lorca.—Página 522.*
Aumento de dos años a la edad consignada en el art. 70 del Estatuto.—Página 524.
Concedidas.—Página 524.

SUSTITUCIONES.—*Renuncias.—Página 524.*
Vuelta al servicio activo.—Página 524.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

CONCURSOS NACIONALES.—*Rectificando los plazos para la presentación de obras y exposición de las mismas de los de Arte decorativo y Grabado.—Página 524.*

EXPOSICIONES.—*Gracias de Real orden a los organizadores de la del Traje regional, y disponiendo se nombre un Patronato para la organización de un Museo del mismo.—Página 525.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Concediendo carácter oficial a la Banda municipal de Barcelona en su misión artística por el extranjero.—Página 525.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Nombramiento de Profesores auxiliares.—Página 525.*
Oposiciones desiertas.—Página 526.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Licencia a Profesor auxiliar.—Página 526.*

ESCUELA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS. *Nombramiento de Secretario.—Página 526*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Corrida de escalas.—Página 526.
Licencias.—Página 526.

Centros docentes.

UNIVERSIDADES CENTRAL, DE BARCELONA, GRANADA, SEVILLA Y VALENCIA.—*Plazas vacantes.—Página 527.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 528.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Blanes (Gerona) solicitando subvención del Estado para construir directamente el Municipio un edificio con destino a Escuela graduada, con cinco secciones, para niños, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Francisco Folguera;

Resultanto que el mencionado expediente fué remitido a informe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para que informara acerca del citado proyecto, habiendo emitido informe dicha Oficina en el que se hace constar que puede ser aceptado en principio el edificio representado en los planos, teniendo en cuenta que, una vez construído el edificio, deberá hacerse por un Arquitecto escolar visita de inspección para que emita informe respecto a si reune las condiciones exigidas por las instrucciones técnico higiénicas vigentes para este género de edificios;

Resultando que el repetido Ayuntamiento ha presentado los documentos señalados en la regla 4.ª, apartado *e)* de las instrucciones para la construcción de edificios escolares aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923;

Resultando que, en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, el Interventor-delegado de la Presidencia de dicho Tribunal ha prestado su conformidad a la aprobación del proyecto para la construcción por el Ayuntamiento de Blanes (Gerona) de una Escuela graduada, con cinco secciones, para niños, y a la concesión, en principio, de 10.000 pesetas por cada una de las secciones de la mencionada Escuela;

Considerando que en la segunda de las disposiciones especiales del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 se establece que pueden concederse subvenciones en metálico para construcción de Escuelas graduadas hechas directamente por los Municipios, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de graduada que permita instalar el edificio construído, y el pago de subvenciones sólo podrá hacerse después de terminadas e inspeccionadas convenientemente las obras,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. Francisco Folguera para la construcción, por el Ayuntamiento de Blanes (Gerona), de un edificio con destino a Escuela graduada, con cinco secciones, para niños; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las secciones de la Escuela mencionada, abonándose la totalidad de dicha subvención, o sea la cantidad de 50.000, después de terminadas e inspeccionadas las obras en la forma que se determine al resolver en su día sobre la concesión en definitiva de este auxilio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

CREACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento del Valle de Castellbó (Lérida) sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento del Valle de Castellbó (Lérida) solicita que la Escuela nacional mixta de aquel pueblo, clausurada desde el año de 1923 por falta de local, se traslade a Albet, donde se construyó un edificio para su instalación, de inmejorables condiciones de higiene y pedagogía, a la que pueden concurrir cómodamente los niños con los de los pueblos de Six, Santa Creu y otros.

»La Junta local, la Inspección y la Delegación gubernativa informan favorablemente, y el expediente pasa a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que la reforma es notoriamente beneficiosa para la enseñanza,

»Esta Comisión opina que debe accederse a la petición.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Tapia de Casariego (Oviedo) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:.

«El Ayuntamiento de Tapia de Casariego (Oviedo) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta servida por Maestro en Mántaras, alegando las necesidades de la enseñanza, y ofrece el edificio para su instalación, vivienda del Maestro y el mobiliario y material pedagógico prevenidos.

»La Junta local informa favorablemente, y la Inspección dice que Mántaras es un barrio único y de fácil acceso al casco de la capital del Municipio, donde funcionan dos Escuelas con asistencia de 42 niños y 16 niñas, respectivamente, y que el local ofrecido carece de condiciones pedagógicas y, por tanto, entiende que debe desestimarse la petición, y el expediente pasa a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del arreglo escolar.

»Considerando los términos del dictamen emitido por la Inspección,

»Esta Comisión opina que no es posible acceder a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Ortigosa de Cameros (Logroño) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Ortigosa de Cameros (Logroño) solicita la creación de una Escuela de niñas, fundándose en que es insuficiente la que cuenta aquel pueblo en la actualidad, y ofrece el edificio de instalación, vivienda de la Maestra y el mobiliario y material pedagógico prevenidos.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el expediente pasa a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que Ortigosa de Cameros tiene solamente 926 habitantes, y la ley de Instrucción pública señala una Escuela de cada sexo a los pueblos inferiores a 2.000 almas,

»Esta Comisión opina que mientras existan pueblos que carezcan de Escuela, o del número reglamentario de ellas, no es posible acceder a la petición.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SOÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Cenera de Zalima (Palencia) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Junta vecinal de Villanueva del Río, Municipio de Cenera de Zalima (Palencia) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta servida por Maestro en aquel pueblo, alegando que existen allí más de 20 niños comprendidos en la edad escolar y que la Escuela más próxima dista tres kilómetros, y ofrece el edificio de instalación, vivienda del Maestro y mobiliario y material pedagógico prevenidos.

»La Inspección informa que la distancia a la Escuela más próxima es de 1.600 metros y no de tres kilómetros, y los niños comprendidos en la edad escolar son 13, y que si bien este

número no compensa ese esfuerzo, el tiempo y el dinero que pueda costar el sostenimiento de la Escuela, hay que tener en cuenta que, aunque pocos, son españoles con derecho a la cultura primaria, y, por tanto, es de parecer que podría accederse a lo solicitado, y el expediente pasa a este Consejo por si procede la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que supuesto se trata de la parte alta de la provincia de Palencia en que el clima es duro, esta circunstancia no impide que los niños recorran la mayor parte del año, sin grandes dificultades, la distancia a las Escuelas de Cenera de Zalima, que son las más próximas.

»Considerando la escasa población escolar, y que existen muchos pueblos de censo bastante superior al de Villanueva del Río que carecen de Escuela,

»Esta Comisión opina que no es posible, por ahora, acceder a la petición.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Abril.)

GRADUACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio en cumplimiento de las Reales órdenes de 2 de Agosto (*Gaceta* del 18), 16 de Noviembre (*Gaceta* del 29) y 6 y 13 de Diciembre (*Gacetas* del 9 y del 20) del pasado año, sobre graduación provisional y ampliación de secciones de las Escuelas nacionales que se detallan en la adjunta relación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se eleve a definitivo el carácter provisional de la ampliación de secciones y graduación de las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa; y

2.º Que por quien corresponda, y en la forma reglamentaria, se proceda al nombramiento de Directores y Maestros de sección, con destino a Escuelas nacionales graduadas que definitivamente se crean por virtud de la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Relación de las Escuelas nacionales graduadas definitivamente a que se refiere la Real orden de 26 de Marzo de 1926.

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA	SECCIONES		Remuneración a los Directores. — *Pesetas.*	FECHA de la Real orden de graduación provisional y *Gaceta* en que aparece inserta.
				Número de las que ha de constar la graduada.	Número de las que se crean.		
1	Blanes	Gerona	Niños	3	2	100	13 de Diciembre de 1926 (*Gaceta* del 20).
2	Buñuel	Navarra	Idem	3	2	100	6 de Diciembre de 1926 (*Gaceta* del 9).
3	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	Idem.
4	Carlet	Valencia	Niños	6	4	125	16 de Noviembre de 1926 (*Gaceta* del 29).
5	Idem	Idem	Niñas	6	6	125	Idem.
6	Gáldar	Canarias	Niños	6	4	»	2 de Agosto de 1926 (*Gaceta* del 18).
7	Idem	Idem	Niñas	6	3	»	Idem.
			Totales		23	550	

(*Gaceta* del 6 de Abril.)

CASA-HABITACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D. Leopoldo de Hoyos y González, Maestro de la Escuela nacional de Almendralejo (Badajoz), contra el acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza fecha 3 de Mayo de 1926, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Leopoldo de Hoyos y González, Maestro de la Escuela nacional de Almendralejo (Badajoz), contra el acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza consignado en decreto marginal con fecha 3 de Mayo último, como resolución a la instancia del interesado, solicitando se obligue al Ayuntamiento de la expresada localidad a abonarle el emolumento de casa habitación desde Agosto de 1925;

»Resultando que en apoyo de dicho recurso, invoca el artículo 7.º del Real decreto de 18 de Febrero de 1919, y la Real orden de 10 de Agosto de 1925;

»Resultando que el Sr. Hoyos y su esposa, Maestra de la mencionada población, percibieron las indemnizaciones que señala el art. 15 del Estatuto, hasta el mes de Agosto de 1925, fecha en que ambos cónyuges pasaron a habitar una vivienda adquirida en arrendamiento, para el objeto, por el Municipio;

»Resultando que del informe de la Sección administrativa y de la Inspección se deduce que el Sr. Hoyos aceptó, voluntariamente, y de acuerdo con su esposa, la casa-habitación destinada a ambos cónyuges por el Ayuntamiento como vivienda y que se reputa decente y capaz para ellos y su familia, no habiéndose hecho obras de división en ella por vivir reunidos los consortes y para mayor comodidad de los mismos, no obstante estar dispuesto dichas obras si lo desearan;

»Considerando que, como se consigna en el informe del Negociado de este Ministerio, el art. 7.º del Real decreto de 28 de Febrero de 1919 que se invoca en este recurso no ha sido ratificado por ninguno de los artículos del Estatuto, y, en su consecuencia, lo vigente en la materia es lo preceptuado en el artículo 15 del mismo, y, por otra parte, la Real orden de 10 de Agosto de 1923, también invocada, no ha sido vulnerada, puesto que ambos Maestros consortes aceptaron voluntariamente la vivienda ofrecida por el Municipio, con lo que éste les da lo

que justamente les corresponde, con estricta sujeción al art. 15 del vigente Estatuto del Magisterio,

»Esta Comisión es de parecer que debe desestimarse el recurso de alzada de D. Leopoldo de Hoyos y González, Maestro de Almendralejo (Badajoz).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6 de Abril.)

ORDEN

Examinada la instancia suscrita por los Maestros de las Escuelas nacionales de niños de Oliva de Jerez (Badajoz), don Manuel A. Barbosa, D. Arturo Losa, D. Bernardo Veloso, don Fernando Polo y D. Pedro Polo, en nombre de D. Cándido Blanco a quien suple, solicitando que se declare el alcance del art. 7.º del Real decreto de 28 de Febrero de 1919, apartado 1.º del art. 19 del de 5 de Mayo de 1913 y art. 15 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que los Maestros reclamantes, en síntesis, lo que interesan es que por el Ayuntamiento de Oliva de Jerez se les indemnice en la cuantía correspondiente en vez de facilitarles vivienda, fundándose en que vienen percibiendo indemnización y que las casas que se les suministran para viviendas no son propiedad del Municipio;

Vistos los informes de la Sección administrativa e Inspección profesional correspondientes, que son negativas a lo solicitado;

Considerando que el Ayuntamiento de referencia ha tomado el acuerdo de suministrar casa-habitación decente y capaz a los Maestros nacionales mencionados en vez de la indemnización que pretenden;

Considerando que dicho Municipio interpreta y cumple taxativamente lo dispuesto en el art. 15 del vigente Estatuto general del Magisterio, texto legal únicamente aplicable al caso en cuestión, y que, por otra parte derogó (art. 192) cuantas disposiciones se opusieran a lo prevenido en el mismo,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que procede desestimar la instancia deducida por los expresados Maestros nacionales de Oliva de Jerez (Badajoz).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Julio de 1912, relativo a la adquisición de material de enseñanza para las Escuelas nacionales;

Teniendo en cuenta el informe del Museo Pedagógico Nacional de 23 de Abril de 1913, el dictamen de la Comisión asesora del material pedagógico y científico emitido en 1.º de Marzo de 1917 y lo prevenido en la Real orden de 19 de Febrero último, y que en el capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para dicha adquisición;

Visto el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de las subastas o concursos los servicios que no excedan de 50.000 pesetas, autorizando, en tales casos, que se ejecuten por administración:

Considerando que el señor Interventor-delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio ha informado conforme este expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra concurso público para la adquisición de material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, dentro de las condiciones siguientes:

1.º Los concursantes que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o las Casas de comercio que se crean en condiciones de hacerlo, presentarán la correspondiente instancia en el Registro general de este Ministerio dentro del plazo de quince días, a contar de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, presentando también, dentro del indicado plazo, en el Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos (paseo de la Castellana, núm. 71), de nueve a once de la mañana, modelos o ejemplares de los objetos siguientes: Aparatos de proyecciones para cuerpos opacos y transparentes, diapositivas, microscopios y material para los mismos.

2.ª Los concursantes acompañarán a la instancia, y en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40, 100 o más ejemplares, especificando las condiciones de venta, embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que se destine el material, haciendo constar que los envíos a las islas Baleares y Canarias no excederán, en ningún caso, del 5 por 100 del material adquirido.

3.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de treinta días, a contar desde el en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

4.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del material mencionado conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda en su total importe de 12.000 pesetas, con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º concepto 2.º del presupuesto de este Departamento.

5.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Julio de 1912, relativo a la adquisición de material de enseñanza con destino a las Escuelas nacionales;

Teniendo en cuenta el informe del Museo Pedagógico Nacional de 23 de Abril de 1913, el dictamen de la Comisión asesora del material pedagógico y científico emitido en 1.º de Marzo de 1917, y lo prevenido en la Real orden de 19 de Febrero último, y que en el capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para dicha adquisición;

Visto el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de subastas o concursos los servicios que no excedan de 50.000 pesetas, autorizando, en tales casos, que se ejecuten por administración;

Considerando que el señor Interventor-delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio ha informado conforme este expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra concurso público para la adquisición de material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, dentro de las condiciones siguientes:

1.ª Los concursantes que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o las Casas de comercio que se crean en condiciones de hacerlo, presentarán la correspondiente instancia en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de quince días, a contar de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, presentando también, dentro del indicado

plazo, en el Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos (Paseo de la Castellana, núm. 71), de nueve a once de la mañana, modelos o ejemplares de los objetos siguientes: máquinas de escribir.

2.ª Los concursantes acompañarán a la instancia y en pliego cerrado, que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40 o más ejemplares, especificando las condiciones de venta, embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximo al pueblo a que se destine el material, haciendo constar que los envíos a las islas Baleares y Canarias no excederán en ningún caso del 5 por 100 del material adquirido.

3.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de treinta días, a contar desde el que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

4.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del material mencionado, conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda en su total importe de 25.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, concepto 2.º del presupuesto de este Departamento.

5.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

RECTIFICACIÓN

Habiéndose omitido por un error de copia en el anuncio del concurso público de máquinas de escribir que aparece en la *Gaceta* correspondiente al día 13 del actual, que el precio máximo de cada una de las máquina que han de adquirirse no podrá exceder de 500 pesetas, se hace constar esta aclaración, con el fin de que las Casas que deseen tomar parte en dicho concurso sepan que cada una de las máquinas que ofrezcan no podrá ser superior en su precio a la referida cantidad de 500 pesetas.

Madrid 16 de Abril de 1927.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 17.)

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en las Escuelas de adultas de Barcelona una plaza de Profesora especial de Mecanografía-Taquigrafía, y a fin de que en ningún momento pueda quedar desatendida la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la expresada plaza, con carácter de interina y sueldo anual de 2.500 pesetas, a D.ª María Ribelles Barrachina, cuyo nombramiento durará hasta el 30 de Mayo del curso actual, si antes no fuera provista en propiedad como resultado de las oposiciones anunciadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

EDUCACIÓN FÍSICA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del acta de la Junta facultativa de la Escuela Central de Gimnasia, de Toledo, en la cual, como resultado del curso de ampliación sobre educación física, celebrado en dicha Escuela del 20 de Noviembre al 20 de Diciembre último y conforme a las bases G) y H) de la organización y programa del citado curso y en vista de las conceptuaciones obtenidas y en cumplimiento de la última de dichas bases y de la Real orden de 14 de Diciembre de 1926, propone la mencionada Junta que a los Maestros que tomaron parte en el mencionado curso se les expida el título de Profesor de Educación física de primera enseñanza, por haber acreditado hallarse en posesión de los conocimientos necesarios para dirigir y llevar a cabo la educación física de los niños hasta los catorce años, con arreglo a los planes de instrucción física adecuados a los distintos grupos de esta enseñanza.

Teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 14 de Diciembre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la mencionada propuesta, ha tenido a bien disponer que por esa Dirección general se expida a los siguientes Maestros, alumnos de los cursos celebrados en la Escuela Central de Gimnasia, de Toledo, en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 17 y 24 de Noviembre último el título de Profesor de Educación física de primera enseñanza: D. Alejandro Santamaría Sáenz, D. Abraham Prieto Rodríguez, D. Eduardo Martínez Ródenas, D. Edmundo Ruiz Yagüe, D. Francisco González Cañas, D. Fidel Iguacel Berges, D. Felipe Castiella Santafé, D. Filomeno Raúl Cerver, D. Juan Agudo Gorat, D. Manuel Núñez Núñez, D. Mariano Zaforas, D. Antonio Guiraúm Martín, D. Antonio Paredes Ropero, D. Antonio Rodríguez Estévez, D. Avelino Barrera López, D. Carlos Alonso García, D. Ceferino Terrero Martín, don Francisco Morón Nevado, D. José Martínez Sáez, D. Juan Antonio Murillo Cabrera, D. Julio Pinós Sánchez, D. Juan Manuel Muñoz Pérez, D. Manuel Jesús Romero Muñoz, D. Manuel Garrido Tornero, D. Matías Rosell Martín y D. Víctor Castro Silva.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Consignado en el presupuesto vigente las cantidades precisas para gratificar a 33 Maestros, Profesores de Educación física, procedentes de la Escuela Central de Gimnasia de Toledo, y estimando que esas enseñanzas y prácticas conviene establecerlas, desde luego, y a modo de ensayo en las Escuelas nacionales de que son titulares dichos Maestros, pero no sólo para que completen su actuación a los alumnos de sus Escuelas, sino para que extiendan y difundan esas enseñanzas y prácticas a los Maestros nacionales y niños de otras Escuelas de la localidad o en aquellas otras que estime oportuno la Dirección general de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que en el término de treinta días, a partir de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, los Maestros nacionales comprendidos en el Escalafón general que posean el título de Profesores de Educación física de primera enseñanza, procedentes de la Escuela Central de Toledo, puedan solicitar de la Dirección general se les reconozca el percibo de la gratificación anual de 1.000 pesetas, que con independencia absoluta de sus sueldos y derechos como tales Maestros nacionales, disfrutarán con cargo a los créditos consignados en el capítulo 4.º, art. 4.º, concepto 9.º del presupuesto vigente de este Departamento.

2.º Los Maestros a quienes se conceda la referida gratificación vendrán obligados a realizar en la Escuela donde presten sus servicios, así como con los niños de las demás Escuelas nacionales de la localidad y en la forma que acuerde la Dirección general, prácticas de educación física por el procedimiento seguido en la Escuela Central de Toledo, asimismo vendrán obligados a organizar y dirigir cursillos de dichas enseñanzas

para los Maestros de su localidad o localidades de la provincia de su residencia oficial en la fecha y forma que oportunamente acuerde la Dirección general.

3.ª La referida Dirección general podrá acordar, cuando lo considere conveniente, la cesación o suspensión en el percibo de estas gratificaciones y su nueva distribución.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de oposiciones a ingreso en el Magisterio femenino, celebradas en Barcelona, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que constituído el Tribunal para juzgarlas el 11 de Febrero de 1926, el 11 de Marzo fué presentada ante él una instancia de D. Ramón Chavarría Talleda solicitando la suspensión de los ejercicios y revisión de todos los trabajos de las opositoras, fundándose en que su hermana D.ª María Chavarría fué calificada el día 9 de este mes con 129 puntos, quedando aprobada, y procediéndose seguidamente a la calificación de la opositora que seguía en la lista, Srta. Chiva, y casi terminada la puntuación de sus trabajos, la Vocal Secretaria, D.ª Leonor Vidal, quejóse de la baja puntuación alcanzada por la Srta. Chavarría, y entonces se levantó la Vocal Inspectora, Sra. Serrano, y dijo: «Ahora verán ustedes la justicia »cómo se hace», y procedió, con el consentimiento de la Presidencia, a rebajar la puntuación que estaba acordada definitivamente a la Srta. Chavarría, dándose el caso de que trabajos que habían merecido de la Sra. Serrano tres puntos, lo rebajó a uno, hasta obtener la eliminación de esta opositora, y que le consta que la Sra. Serrano ejerce coacción en el Tribunal por ser su marido, Sr. Xandri, Inspector de la zona donde prestan sus servicios dos Vocales Maestras del Tribunal, y que le consta la poca armonía que existía en éste;

»Resultando que el Tribunal informa al día siguiente que el recurrente carece de personalidad, que sólo las opositoras pueden protestar, dentro de las veinticuatro horas del hecho que lo motive, que ha de ser por infracción de preceptos reglamentarios; que no cabe admitir afirmaciones ni suposiciones de ningún género, ni de enjuiciar hechos supuestos o reales de calificaciones que no eran públicas todavía, y que en las correspondientes se hallan firmadas de conformidad por todos los Jueces del Tribunal, entendiendo, por tanto, que debía desestimarse la protesta;

»Resultando que ésta fué producida por el Sr. Chavarría en otra instancia elevada a la Dirección general de primera enseñanza por conducto del Rectorado de Barcelona;

»Resultando que el 12 de Abril el Sr. Chavarría dirige otra instancia al Ministerio denunciando que la Sra. Serrano se halla en condiciones de ejercer verdadera coacción moral sobre el ánimo de los Vocales del Tribunal, Sras. Caballer y Vidal, Maestras de la zona de inspección de su marido; que la Sra. Serrano fué socia protectora de la Sociedad catalanista-nacionalista titulada Asociació protectora de l' Enseyança Catalana; que propuso como tema oficial de oposiciones un problema de Aritmética en forma prohibida por la ley; que es autora del libro *La educación de la mujer de mañana*, en el que sostiene teorías de carácter impío, herético, inmoral, vejatorio para los cuarteles y separatista; que es público que colaboró en casi todas las fases político-culturales que llevaron a cabo los grupos políticos de la barriada, camarilla catalanista, y que no reune las condiciones legales establecidas en el art. 28 del Estatuto y 9.º de la Real orden de convocatoria, por lo que debía anularse su actuación en el Tribunal;

»Resultando que en la sesión celebrada el día 13 de Abril la Sra. Serrano manifestó verbalmente que en la noche anterior había sido trasladada de Barcelona por orden gubernativa, y que en la sesión del siguiente día se acordó por el Tribunal comunicarle por oficio que había dejado de pertenecer al mismo;

»Resultando que el 17 de Abril la opositora Sra. Chavarría elevó instancia a la Presidencia del Tribunal manifestando que muchas opositoras sabían, a medida que se iban calificando los ejercicios, la puntuación que obtenían, y de igual modo tuvo ella noticia de haber merecido la aprobación por varios Vocales, extrañándose de no ver su nombre en la lista de aprobadas, protestando de ello y apelando al testimonio de todos los Jueces, especialmente del Vocal eclesiástico, y también de que los ejercicios estén expuestos al público en una Escuela nacional y no en la Universidad y que se haya señalado solamente de nueve a diez de la mañana para examinarlos, hora en que no pueden acudir los Maestros oficiales, y solicita que se anule todo lo actuado;

»Resultando que en la sesión del día 19 informa el Tribunal diciendo que la reclamante no justifica ninguna de sus alegaciones y que es falso e infundado lo que dice, puesto que todas las actas se hallan firmadas por los Jueces unánimemente, sin observaciones ni voto particular alguno, figurando la señora Chavarría con 112 puntos solamente; que los trabajos se han expuesto en la hora más conveniente y compatible para poder desarrollar la labor de las oposiciones, dentro de lo previsto en el art. 19 de la Real orden de convocatoria, estando expuestos en la Universidad hasta el día 23, en que se anunció el examen práctico en la Escuela nacional de la calle del Pino, donde continuarían, bajo la vigilancia del Tribunal, todo el tiempo que éste actuase allí y que, constituído el Tribunal, sin protesta alguna, y anunciados por la Superioridad los nombramientos definitivos de los Jueces, también sin protesta alguna, entiende que, por todo, debe desestimarse la reclamación;

»Resultando que en 10 de Mayo se recibieron en este Ministerio una comunicación del Rectorado de Barcelona y otra de la Presidencia del Tribunal, participando que por el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, de aquella capital, se reclamaba, con toda urgencia, el ejercicio escrito hecho por la opositora D.ª Josefa Gastesi Echarte y los nombres de los Vocales del Tribunal, a los efectos del sumario que instruía sobre falsedad, en virtud de denuncia de D.ª María Chavarría, cuyos datos fueron enviados el 14 del mismo mes;

»Resultando que al expediente se unió un oficio del Rectorado de Barcelona, fecha 14 de Mayo, dirigido a la Presidencia del Tribunal, transcribiendo otro del Habilitado y Escribiente del mismo, haciendo constar que no hallándose conforme con su actuación en aspectos legal y moral y teniendo la evidencia de haberse cometido infracciones y otros actos, con los que no puede estar conforme, presentaba la dimisión de sus cargos;

»Resultando que la Presidencia dirigió oficio al Sr. Roig el día 15, interesándole que, en vista de los fundamentos falsos e injuriosos de su dimisión, expusiese concretamente sus acusaciones para proceder a lo que hubiera lugar;

»Resultando que por oficio del siguiente día contesta el señor Roig que no tiene de qué acusar al digno Tribunal; que tal vez por su poca edad e inexperiencia haya dicho palabras que no responden a su pensamiento, no moviéndole otra finalidad al dimitir que el de disponer del tiempo necesario para estudiar y que no le alcance responsabilidad por haber estado al servicio del Tribunal, ya que hay quien afirma que se calificó a algunas opositoras con más puntos de los legales, creyéndolo él también, y que al hablar de otros actos con los que no está conforme se refería a cosas particulares suyas que en nada manchan el buen nombre de los Jueces, y que suplicaba se tu-

viese por retirada toda palabra que pudiera entenderse molesta para la honorabilidad del Tribunal;

»Resultando que la Dirección general de primera enseñanza, por orden de 21 de Mayo, dispuso que se requiriese al Sr. Roig para que ampliase y concretara con toda claridad y detalle los hechos que expone en su escrito de dimisión y en el que dirigió a la Presidencia del Tribunal y que se abriese a éste con toda urgencia y energía el oportuno expediente, por no ser posible dejar cubiertas afirmaciones de hechos delictivos que el Sr. Roig, por su caracter de funcionario, está más obligado a contribuir a su depuración;

»Resultando que el Rectorado de Barcelona participa a la Dirección general que después de haber requerido al Habilitado-Escribiente, Sr. Roig, para que ampliara y concretara lo manifestado en su escrito de dimisión, acordó suspender las oposiciones, levantándose acta y que se procedía a incoar el oportuno expediente por un Catedrático de aquella Universidad;

»Resultando que en 16 de Julio el Rectorado envía al Ministerio una instancia de varias opositoras eliminadas, denunciando que el Tribunal no cumplió lo dispuesto en los artículos 40, 48 y 50 del Estatuto; que el problema de Aritmética que redactó no se ajusta a las prescripciones legales, que algunas de las recurrentes han visto que en los ejercicios escritos de las señoritas Navarro Girech y Ortega Sañudo falta la parte de Caligrafía; que se adjudicaron 30 puntos a D.ª Dolores Viga Ferrer por su ejercicio práctico, cuando esta opositora no explicó a las niñas toda la lección de Ciencias, ni las de Cosas, por haberse retirado al terminar el ejercicio de Letras, creyéndose eliminada la propia opositora, y que sin hacerse eco de las gravísimas acusaciones lanzadas de público y por la Prensa contra el Tribunal, y limitándose las recurrentes a señalar las infracciones reglamentarias, pedían que se anulase todo lo actuado y que se nombrase otro Tribunal;

»Resultando que por el Rectorado se notificó a los Vocales del Tribunal D.ª Rafaela Caballer y D. José María de Alós que siguiesen las oposiciones, pero entendiéndose que cesaba la Presidenta, D.ª Lilia Heras;

»Resultando que varias opositoras, no incluídas en la propuesta, acudieron al Ministerio en dos instancias solicitando ampliación de plazas o que las desiertas en otros Rectorados se distribuyan proporcionalmente entre los restantes que cuenten con opositoras calificadas con puntos suficientes para la aprobación y no figuren en las propuestas;

»Resultando que del expediente instruído por el Catedrático honorario de la Universidad de Barcelona D. Magín Fábregas y Cortés, en que declararon los Jueces del Tribunal, excepto D.ª Leonor Serrano, varias opositoras aprobadas y eliminadas y el Habilitado escribiente D. José María Roig, aparece, por el testimonio de los primeros, que no hubo anormalidad alguna en el funcionamiento del Tribunal; que el Sr. Roig dimitió por no haber sido aprobada la opositora Sra. Vila y Xifra; que al votarse la calificación de la Sra. Chavarría hubo discusión, como en otras, y se le dió a esta opositora la puntuación que consta en acta, sin protesta en el seno del Tribunal, añadiendo la Vocal Secretaria, D.ª Leonor Vidal, que la Sra. Chavarría obtuvo en la votación un número de puntos bastante para aprobar, y al pasar a calificar a la opositora siguiente la Vocal Inspectora, rebajó su puntuación, y quizá algún otro Juez, resultando desaprobada la Sra. Chavarría; que el Sr. Roig manifestó que su segunda comunicación fué debida a orden escrita que se recibió de la Presidencia del Tribunal, y que no es cierto que el motivo de su dimisión fuese el haber sido reprobada la Sra. Vila; que las opositoras aprobadas convienen en que no han visto ni oído nada de infracciones reglamentarias por el Tribunal, y las eliminadas formulan acusaciones análogas a las contenidas en las instancias de los Sres. Chavarría Tallada;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio opinan que deben aprobarse las oposiciones e inhabilitar perpetuamente para formar parte de Tribunales a los Jueces doña Lilia Heras, D.ª Leonor Serrano, D.ª Rafaela Caballer, D. José María Alós y D.ª Leonor Vidal, haciéndose constar esta pena en sus respectivos expedientes personales, y oyéndose previamente el parecer de este Consejo;

»Considerando que fundamentalmente las protestas formuladas contra los Vocales de las oposiciones, refiriéndose a las acusaciones formuladas por la Srta. Chavarría, ratificando las que había dirigido su hermano;

»Considerando que de las informaciones practicadas no resultan elementos suficientes para estimar probadas las acusaciones de referencia, por lo que procede la desestimación, que reglamentariamente procedería en todo caso por no haberse ajustado la interesada a los preceptos reglamentarios, en cuanto al momento oportuno para formularlas;

»Considerando que si no estiman probados hechos que puedan motivar nulidad de actos del Tribunal, no procede imponer a los que le constituyeron sanción alguna que requiera, como trámite previo, concreción de cargos a formular contra ellos y comunicación de los mismos a los interesados, a fin de que alegaran lo que estimaren convenía a su defensa; cargos concretos que no se detallan cual comprobados por la sección del Ministerio ni se consignaron como de tal índole por el Catedrático encargado de practicar la información que consta en el expediente, ya que se limitó a recibir declaraciones sin exponer a la Superioridad el juicio que, respecto a la conducta del Tribunal, hubiera formado en vista de lo actuado;

»Considerando que en varios de los documentos obrantes en el expediente se acusa concretamente a quien del Tribunal formaba parte de haber realizado actos que, de ser ciertos, merecerían sanción y que, en modo alguno debe admitirse que la actuación de los Tribunales de oposición se envuelva de ambiente contrario al de rectitud, que debe presidir todos sus actos, sin que las acusaciones vayan acompañadas de pruebas, teniendo en cuenta que algunas de las acusaciones formuladas lo son de hechos que podrían, de ser ciertos, revestir los caracteres de delito.

»Por todo lo expuesto,

»Esta Comisión es de parecer que procede desestimar las reclamaciones formuladas, aprobar la propuesta del Tribunal y deducir el oportuno testimonio de las acusaciones que, de hechos delictivos, han formulado varias personas en la información que está unida al expediente, remitiéndolo al Ministerio fiscal a fin de que ejercite las acciones procedentes contra quienes, sin pruebas, acusan a funcionarios públicos de realizar actos reputados por las leyes como delito.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D.ª Manuela Limones Ibáñez, Maestra de San Sebastián de la Gomera (Canarias), número 3.263 del Escalafón;

D.ª Julia Gómez Martín, Maestra de Molinos de Vivar (Ciudad Real), núm. 6.167, y

D. Agustín Serrano de Haro, Maestro de Albuñán (Granada), número 8.573, en súplica de que se les conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 1.º

del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente incoado por D.ª Francisca Gavaldá Piqué, Maestra de Marsá (Tarragona), núm. 2.857 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Visto el expediente incoado por D.ª Carmen de Coca Mundi, Maestra de Gátova (Castellón), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

PERMUTAS

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Julio Martín Tello y D. Vidal López de Vicuña Olano, Maestros de Alfaro (Logroño) y de Berriozar (Navarra), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO Y NAVARRA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Ricardo Mallén Inserti y D. José García Gimeno, Maestros de Tebed (Zaragoza) y Calamocha (Teruel), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA Y TERUEL.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Antonio Pujal Molíns y D. Buenaventura Sanjuán Ribera, Maestros de Salas de Pallás y Bellver (Lérida), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

REALES ÓRDENES

En el expediente de premio del Maestro de Carpio (Valladolid), D. Doroteo Fraile Pardo, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«La Alcaldía de Carpio (Valladolid), cumpliendo el acuerdo tomado unánimemente por el Pleno municipal de aquella villa, eleva instancia al Ministerio en súplica de que se otorgue una recompensa al Maestro de la localidad, D. Doroteo Fraile Pardo.

»Visto el expediente, la hoja de servicios del propuesto y los informes favorables de la Inspeción y del Negociado,

»Esta Comisión opina que puede accederse a lo solicitado y dar las gracias de Real orden al Maestro de la Escuela nacional de Carpio, D. Doroteo Fraile Pardo, por los satisfactorios resultados obtenidos en la enseñanza, dignos de recompensa a juicio de las autoridades locales y de la Inspección.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

En el expediente de premio del Maestro de Aguilas (Murcia) D. Luis Guillén y Escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«La Inspección de primera enseñanza de Murcia remite el expediente de D. Luis Guillén y Escolar, Maestro de la Escuela de Aguilas (Murcia), en solicitud de recompensa.

»La Inspección y Delegación gubernativa informan favorablemente, ya que en su larga vida profesional ha demostrado una excelente vocación para su cargo y sus resultados son excelentes.

»La Sección entiende que procede acceder a lo solicitado y conceder al citado Maestro gracias de Real orden.

»Vistos los informes de la Inspección, Delegado gubernativo y Junta local, en los que se reconoce que D. Luis Guillén y Escolar realiza una labor altamente meritoria, distinguiéndose por su vocación y acertados procedimientos, sin nota desfavorable en su carrera,

»Esta Comisión propone que se den las gracias de Real orden al Maestro de referencia.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

CASTIGOS

REAL ORDEN

En el expediente gubernativo seguido al Maestro de Ernes (Lugo), D. Fidel Santamaría, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Instruído expediente gubernativo al Maestro de Ernes (Lugo), D. Fidel Santamaría, fué declarado incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública con fecha 8 de Mayo de 1925.

»Dada cuenta al interesado de dicha incursión solicitó en 10 de Julio del mismo año la apertura de expediente, acompañando certificación de haberse reintegrado a su destino.

»Con posterioridad, sin embargo, participa el Delegado gubernativo haberse ausentado de su destino el aludido Maestro, quien, agrega, ni está ni ha estado al frente de su Escuela.

»La Inspección de primera enseñanza de Lugo propone, en su consecuencia, sea declarado baja definitiva el referido Maestro, a cuya propuesta se adhieren el Negociado y la Sección del Ministerio.

»Visto el expediente;

»Considerando que el interesado, declarado incurso en el artículo 171 de la ley, se ausentó de nuevo de su destino sin causa justificada durante la formación de expediente, y que sus ausencias no sólo son de fecha antigua, sinó muy prolongadas,

»Esta Comisión estima que no cabe otro recurso que declarar separado definitivamente del Magisterio a D. Fidel Santamaría, Maestro nacional de la Escuela de Ernes (Lugo).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, declarando separado definitivamente de la enseñanza a don Fidel Santamaría.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Esteban Fernández Rodríguez, Maestro de Inguanzo (Oviedo);

Resultando que se formó el expediente gubernativo por una instancia suscrita por D. Esteban Fernández, en 8 de Septiembre de 1926, en que con motivo de un pequeño castigo corporal impuesto por él a un niño, hace consideraciones sobre sus méritos en la enseñanza y pide que, por reforma de la ley, se declaren exentos de pena actos de esta naturaleza, demostrado que sea el que con ellos se persigue un buen fin pedagógico;

Resultando de las diligencias practicadas que D. Esteban Fernández es un buen Maestro, lleno de merecimientos;

Considerando que en el Juzgado municipal alegó que sólo había dado al niño de que se trata unos ligeros azotes, y que el padre de dicho niño retiró entonces la denuncia;

Considerando que si bien demuestra este Maestro sus merecimientos profesionales, no puede demostrar que pedagógicamente sean convenientes los castigos corporales, ni aun siendo leves,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Fernández la corrección de amonestación pública y que en lo sucesivo cumpla lo dispuesto contra los castigos corporales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente gubernativo seguido a los Maestros de Villanueva de Castellón (Valencia), D. Esteban Sanchís y don Santiago Picó;

Resultando que las diligencias instruídas han tenido por base una denuncia formulada por D. Remigio Sanchís, Director de una Escuela privada, especificando varios Centros de enseñanza privada que se desenvuelven a espaldas de la ley y concretando cargos contra el Maestro de la Escuela número 2, D. Santiago Picó, por dedicarse en la Escuela a la enseñanza privada;

Resultando que el Inspector de la tercera zona procedió a varias medidas para restablecer el cumplimiento de la ley en relación con las denuncias;

Vistos cuantos documentos integran el expediente;

Considerando que en el fondo de todas las diligencias instruídas, se advierte un estado de relación violenta entre don Esteban Sanchís Benito y D. Santiago Picó Vicent, Maestros nacionales de Villanueva de Castellón, que determinan males para la enseñanza;

Considerando que en sus informes, tanto la Inspección como la Delegación gubernativa coinciden en proponer para ambos Maestros una amonestación pública para que cesen en sus querellas,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a los Sres. Sanchís (D. Esteban) y Picó, la corrección de amonestación pública, y que por la Junta local de primera enseñanza se evite que los Maestros nacionales se dediquen a la enseñanza privada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Visto el expediente incoado por el Maestro nacional de El Hoyo (Ciudad Real), D. Andrés García Ledo, solicitando se deje sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y que se le conceda la excedencia que pidió en 28 de Octubre último y le fué negada;

Resultando que aparece demostrada la imposibilidad en que se encontró este Maestro de reintegrarse a su destino;

Resultando que la enseñanza no ha sufrido perjuicio, por haber estado atendida;

Considerando que son buenos los antecedentes profesionales de este Maestro, y que su falta no fué voluntaria;

Vistos los favorables informes de la Inspección y de la Delegación gubernativa,

Esta Dirección general ha resuelto que se deje sin efecto la incursión de D. Andrés García Ledo en el art. 171 de la ley y que se conceda a este interesado la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Javier de Mendoza Feijóo, Maestro de Teis (Pontevedra), número 3.647 del Escalafón, quince días de prórroga de la licencia

que por enfermedad le fué concedida por Real orden de 21 de Febrero último, con derecho a percibir la mitad de su sueldo, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Marina Cobos Borrero, Maestra de Lousames (La Coruña), núm. 6.961 del Escalafón;

D.ª Ascensión Rodríguez Sáenz, Maestra de Usurbil (Guipúzcoa), núm. 141, y

D.ª María Lorenzo Domínguez, Maestra de Gáldar, Gran Canaria, núm. 4.296, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María J. Lorenzo Domínguez, Maestra de Lomo Magullo, en Telde (Canarias), núm. 4.296 del Escalafón;

D.ª Concepción Sobrado Montoto, Maestra de Froján (Pontevedra);

D.ª Josefa Sanjuán Batalla, Maestra de San Hilario Sacalm (Gerona), y

D.ª Luisa Mateo de Dios, Maestra de Cincovillas (Segovia), los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Petra Moreno Maestre, Maestra de Acebo (Cáceres);

D.ª María Vigil Suárez, Maestra de Cedeira (La Coruña), y

D.ª Carmen Alonso y Fernández, Maestra de Málaga, número 5.046 del Escalafón, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Abilio Martín Expósito en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso segundo de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Avila,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Visto el expediente incoado por D.ª María Teresa Roldán Losada en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso segundo de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Santander,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de la Academia de Dibujo de Lorca (Murcia), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de la Academia de Dibujo de Lorca (Murcia);

»Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de Murcia, en oficio dirigido a la Superioridad, expone que en la ciudad de Lorca existe una Academia o clase de Dibujo, de creación antigua, desempeñada por el Profesor don Antonio Felices, el cual ha causado baja definitiva por haber cumplido con exceso la edad reglamentaria; que con las demás atenciones de primera enseñanza pasó también al Estado el sueldo de 1.475 pesetas, que ha venido percibiendo el mencionado Profesor, y que al comunicar la vacante de la plaza de que se trata, ruega se le diga si la clase o Academia de Dibujo de referencia debe amortizarse o bien si debe continuar en lo sucesivo a cargo del Ayuntamiento o del Estado, y en este último caso, qué medio de provisión debe aplicarse para cubrirla, por tratarse de un caso especial no previsto en la legislación vigente;

»Resultando que D. Antonio Felices López, Profesor de la Escuela de Dibujo de Lorca, manifiesta que por la Secretaría de la Junta local de Lorca se le ha entregado una comunicación suscrita por el Jefe de la Sección administrativa de la provincia, en la que dicho funcionario le da de baja definitiva en el cargo que venía desempeñando, por haber cumplido con exceso la edad reglamentaria; que también se le ha entregado copia de otra comunicación, que el referido Jefe dirige al Presidente de la Junta local, en que le ordena comunique al exponente la diligencia de cese y le significa que, por carecer el recurrente de título académico, no tiene derecho a jubilación por el Estado ni por el Montepío del Magisterio, pudiendo percibir únicamente la pensión que le señale el Ayuntamiento, y, como quiera que tales resoluciones son atentatorias a sus derechos, se alza de ellas esperando que se revocarán, decla-

rándole jubilado por razón de sus muchos años y con derecho a solicitar de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la clasificación que le corresponda;

»Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza informa favorablemente la anterior petición, pero que, por tratarse de un caso excepcional, pudiera concederse al recurrente la devolución de los descuentos que ha ingresado en el fondo de derechos pasivos del Magisterio, mediante solicitud del interesado y previa la oportuna liquidación;

»Resultando que D. Emilio Felices Bernéz solicita que, habiendo quedado vacante la clase de Dibujo lineal y de adorno, con aplicaciones a las Artes e Industrias, de la Escuela de Lorca, se le nombre, en propiedad, Profesor de la misma o, en su defecto, como interino, aduciendo como fundamento de su petición el hecho de venir desempeñando la auxiliaría de la citada Escuela durante veinticuatro años consecutivos, con carácter altruísta unas veces y con nombramiento y sueldo otras como lo acredita con las certificaciones que acompaña;

»Resultando que, según informa la Sección administrativa de primera enseñanza de Murcia, la Academia oficial de Dibujo de Lorca fué creada por el Ayuntamiento en el año 1858, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 107 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; que desde su creación estuvo funcionando a cargo del Profesor D. José Rebollo Zamora, nombrado por el Ayuntamiento, hasta el 31 de Julio de 1895 en que, habiendo cesado el Sr. Rebollo, fué nombrado para sustituirle el Auxiliar, que era entonces de la Academia, D. Antonio Felices López, que desempeñó el cargo hasta el 16 de Noviembre último en que ha causado baja definitiva por haber cumplido excesivamente la edad de setenta años; que ha venido auxiliando en las enseñanzas al Sr. Felices un hijo suyo, de notoria competencia; que el local de la Academia es propiedad del Ayuntamiento y reune condiciones de capacidad bastantes para el objeto que se destina, y que la dotación de lo que pudiéramos llamar el Director de esta Academia, no ha pasado del exíguo sueldo de 1.475 pesetas anuales, cobradas del Estado desde el año 1901, en que el Tesoro se hizo cargo de las atenciones de primera enseñanza, desconociéndose la dotación del Auxiliar, que está pagada por el Ayuntamiento;

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone que el Ministerio de Instrucción pública, como representante de la Administración del Estado, no es el competente para resolver lo referente ni a la jubilación del Profesor de la Academia de Dibujo de Lorca, ni tampoco en lo que afecta al nombramiento de quien lo haya de sustituir, siendo, por el contrario, el Municipio el competente para entender en los citados casos por tratarse de una Escuela municipal subvencionada por el Estado, si bien antes de resolver en definitiva sería conveniente oir la autorizada opinión del Consejo de Instrucción pública;

»Resultando que la Sección del Ministerio, conforme con la propuesta del Negociado, entiende que, por tratarse de una Escuela especial de Dibujo y no de una Escuela nacional de primera enseñanza, creada y sostenida por el Ayuntamiento de Lorca desde 1858, procede, además, proponer las siguientes resoluciones:

1.ª Que sea revocado el acuerdo de la Sección administrativa de Murcia, que declaró cesante al Profesor de la Academia de Dibujo de Lorca, D. Antonio Felices López, y, por tanto, dejar en libertad al Ayuntamiento que le nombró para que le jubile o le permita continuar al frente de la Escuela de Dibujo, según más le convenga.

2.ª Que la dotación de 1.475 pesetas que como sueldo de Profesor de Dibujo de dicha Escuela figura en la nómina del personal de Maestros del partido judicial de Lorca, sea baja definitiva en dichas nóminas por no tratarse de una Escuela nacional de primera enseñanza.

3.ª Que el Ayuntamiento de Lorca vuelva a hacerse cargo directamente de la Escuela de Dibujo, por él establecida en 1858, en las mismas o parecidas condiciones en que lo estaba en 1901 o en las que estime convenientes para el mejor servicio y desarrollo de esa clase de enseñanzas en la localidad

»Resultando que visto el expediente, abraza dos extremos distintos: uno relativo a si D. Antonio Felices López, Profesor de la clase de Dibujo lineal y de adorno, de Lorca, tiene derecho a ser jubilado como Maestro de primera enseñanza, aunque no posee este título, y otro a si D. Antonio Felices Barnés, Auxiliar de dicha enseñanza, debe ser nombrado Profesor propietario o interino de dicha clase;

»Considerando que para resolver en justicia el primer extremo debe tenerse en cuenta el informe de este Consejo, emitido en 1905, y que consta en este expediente, así como la resolución dictada por la Superioridad, de conformidad con dicho dictamen, en el cual se ponen de manifiesto los fundamentos que han de servir para la resolución que ahora se pide y que, en sustancia, son:

»Que la ley de Instrucción pública de 1857, en la Sección 2.ª, título 1.º, capítulo 1.º, epígrafe «De la Escuela de primera enseñanza», dispuso en el art. 107 «que en los pueblos que lleguen a 10.000 almas habrá una clase de Dibujo lineal y de adorno, con aplicación a las Artes mecánicas».

»Que el Ayuntamienso de Lorca creó entonces, para cumplir ese precepto tan claro y terminante, la expresada clase, como de sostenimiento obligatorio, consignando en sus presupuestos la cantidad necesaria para el pago del personal y material; que los Inspectores provinciales de primera enseñanza la han visitado, como las demás Escuelas públicas municipales, haciendo constar su informe en los libros correspondientes; que los Profesores que la desempeñaron sufrieron, sin interrupción, los descuentos prevenidos para el fondo de derechos pasivos del Magisterio; que por virtud de la ley de Presupuestos aprobada en 31 de Diciembre de 1901, pasó a cargo del Estado la dotación de la referida clase de Dibujo, como atención de primera enseñanza, ya que el art. 13 de dicha ley de Presupuestos habla de atenciones de personal y material de primera enseñanza, y no de Maestros, y, por consiguiente, la circunstancia de que el Profesor de dicha clase no tenga ese título no es obstáculo para el abono de sus haberes, puesto que se trata de una clase obligatoria;

»Considerando que fundadas en semejantes razones la Superioridad decretó, contra la orden de la Subsecretaría de 21 de Marzo de 1905, que la clase de Dibujo de Lorca continuara sufragada por el Estado, como correspondiente a la primera enseñanza;

»Considerando que es de justicia que al personal de esta clase corresponda en tal concepto, así como los deberes, los derechos y ventajas anejos al que por la ley viene considerándose como personal de primera enseñanza y que si el Profesor de dicha clase no posee el título de Maestro, posee el que corresponde más adecuadamente a la enseñanza que le está encomendada y que, en esa confianza, fundada en el amparo de disposiciones legales, ha permanecido durante muchos años, sin que hayan surgido dudas ni obstáculos en todo este tiempo, satisfaciendo regularmente los descuentos prevenidos para el fondo de derechos pasivos del Magisterio;

»Considerando que habiendo cumplido, en este caso, todos los requisitos esenciales sería injusto negar al Profesor de dicha clase el derecho a solicitar jubilación por el hecho de no poseer el título de Maestro de primera enseñanza, obedeciendo así estrictamente a la letra y no al espíritu de la ley, el cual siempre alcanzará a casos como este, imposible de prever, y que necesariamente habrán de quedar fuera de las palabras taxativas en que toda ley, por fuerza, ha de expresarse;

»Considerando que, en cuanto al segundo extremo, su resolución ha de depender de la que pueda previamente adoptar la Superioridad para en adelante, respecto de la clase de Dibujo de Lorca, manteniendo o no su referido acuerdo de 1905, o sea, considerándola o no como atención de primera enseñanza del Estado,

»Esta Comisión estima:

»1.º Que debe declararse a D. Antonio Felices López, Pro-

fesor de la Escuela de Dibujo lineal y de adorno de Lorca, el derecho a solicitar jubilación como Maestro de primera enseñanza, aunque no posee aquel título; y

»2.º Que si dicha clase hubiera de continuar a cargo del Estado, el actual Auxiliar de la misma, D. Antonio Felices Barnés, puede ser nombrado Profesor interino de ella, en atención a los servicios que allí viene prestando hace años y, mientras el cargo se provee, como debe verificarse en propiedad mediante la forma establecida en las leyes.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Armonizando los preceptos del art. 168 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, que establece la jubilación forzosa del Magisterio a los setenta años de edad, el art. 70 del propio texto legal señala para los que hayan de tomar posesión en virtud de ser nombrados por el turno 6.º del art. 75, la edad de cincuenta años, disponiendo que sea baja en las oportunas listas al cumplir la referida edad.

Este precepto, indudablemente, fué consignado por el legislador para evitar que, al llegar a los setenta años de edad, los Maestros se vieran privados del haber pasivo, para cuyo reconocimiento son precisos veinte de servicios, o se perjudicasen los sagrados intereses de la enseñanza continuando los interesados en concepto de sustituídos, después de cumplir dicha edad, hasta llegar a completar tal número de servicios.

Ahora bien, establecida con carácter general por el decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 22 de Junio último y ratificada su aplicación al Magisterio por orden de la Dirección general de primera enseñanza de 30 de Octubre de 1926 la ampliación en dos años de la edad para la jubilación forzosa, parece lógico, puesto que ello no entraña modificación de sus preceptos, acomodarlos a estas disposiciones y, en su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la edad consignada en el art. 70 del Estatuto general del Magisterio se entienda la de cincuenta y dos años.

2.º Los que en virtud de aquellos preceptos hubieran sido dados de baja en la oportuna lista y no hubieren podido tomar posesión de su destino, por igual causa, podrán solicitar su nueva inclusión o nombramiento, siempre y cuando que a la fecha de su petición no cuenten cincuenta y dos años de edad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Abril.)

Vistos los expedientes incoados por D. Raimundo Rodríguez Alvarez, Maestro de Cáceres, núm. 940 del Escalafón;

D.ª Rosario Solís Casamayor, Maestra de Lucena (Córdoba), número 1.358; y

D. Francisco Vicenti Navas Lisaso, Maestro de Ubani (Navarra), núm. 5.343, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE SALAMANCA, SEVILLA Y ZARAGOZA.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Jovita Fontanet Ratés del cargo de Maestra sustituta de Brull (Barcelona).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Librada Molleda Pardo del cargo de Maestra sustituta de Voces (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. José María Serrate Alvarez del cargo de Maestro sustituto de Liétor (Albacete).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido concedida la vuelta al servicio activo a la Maestra sustituída de la Escuela de Cistierna (León), D.ª Teresa Morán del Val, declarada en dicha situación con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

CONCURSOS NACIONALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Coincidiendo la Exposición de los Concursos nacionales en el Palacio de Exposiciones del Retiro con otras inaplazables, y no pudiéndose celebrar al mismo tiempo en el patio central de este Ministerio la del Concurso de Escultura y las de Arte decorativo y Grabado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la convocatoria de estos concursos quede rectificada del siguiente modo:

Concurso de Arte decorativo (bases 3.ª y 4.ª).—Los proyectos se presentarán en la Secretaría de los Concursos nacionales, Dirección general de Bellas Artes, los días laborables com-

prendidos desde el 15 de Septiembre al 15 de Octubre próximos, de once a una. La Exposición se celebrará en el patio central de este Ministerio desde el día 20 de Octubre al 31 del mismo, y el fallo y los nombres del Jurado se harán públicos antes del 5 de Noviembre.

Concurso de Grabado.—Son aplicables a este concurso los dos párrafos anteriores, quedando así rectificadas las bases segunda y cuarta en cuanto a los plazos y al lugar de la Exposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 6 de Abril.)

EXPOSICIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la copia autorizada del acta de la última sesión que celebró la Junta organizadora de la Exposición del Traje regional, y vista igualmente la relación, unida a dicha acta, de las personas que formaban la referida Junta;

Considerando que el esfuerzo realizado por ella dió por resultado que se reuniera en Madrid, entre prendas y objetos antiguos, más de 12.500 (cifra nunca igualada en ningún país), algunas del siglo XVI, pudiendo por ello señalarse esa Exposición como uno de los más brillantes acontecimientos artísticos que, dentro de su clase, hayan podido tener lugar;

Considerando que si bien la Junta hubo de devolver mucho de lo recibido, conserva aún, como donativo, en depósito, o con promesa de regalarlo al Estado, si se constituye un Museo, numerosas prendas que, unidas a otras que ha podido adquirir, podrían formar por sí solas no ya una base muy estimable para la formación de un Museo del Traje, sino desde luego uno de los más interesantes;

Considerando que si el Gobierno, consciente de lo que significaba para la cultura general el propósito de formar una Exposición de esta índole (por lo que tenía de recuento de valores artísticos en un sector desconocido), le prestó el auxilio que demandaban sus desinteresados organizadores, no puede negarse ahora, que ya cuenta con la garantía del éxito de aquella Exposición, a prestar su apoyo al intento de instatarla en un Museo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den las gracias a los organizadores de la Exposición del Traje regional que se celebró en los meses de Abril, Mayo y Junio de 1925, en Madrid, por considerar meritísima la labor, y que se nombre un Patronato que se encague de organizar el Museo del Traje regional e histórico en que el Estado guarde definitivamente las riquezas que se le donan ahora y en las que en depósito o por distintos conceptos se le añadan y vayan adquiriéndose; correspondiendo a dicho Patronato—bajo la alta inspección de este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes—la organización, custodia y mejoramiento del Museo y administración de las consignaciones que en el presupuesto figuren para la instalación y sostenimiento de dicho Museo, y actuando como Comisión ejecutiva nacida del seno de la Junta organizadora de la Exposición. Se nombrará, además, una Comisión del Museo, dependiente del Patronato, integrada por artistas y expertos en esas materias, que se ocupen, bajo las normas que el Patronato le señale y en cumplimiento de ellas, en representar todos los elementos que constituyan el Museo de la manera más conforme a su significación, su visualidad y su propiedad histórica.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 6 de Abril.)

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Barceloua ha solicitado el apoyo moral del Gobierno de S. M. para la excursión artística que la Banda de música organizada por aquella Corporación municipal va a realizar en Alemania.

Constituye motivo de legítima satisfacción para el Municipio de Barcelona y para el Gobierno que esta expedición artística se realice y que haya contribuído a tal resolución la iniciativa de Profesores alemanes de reconocida autoridad artística, porque todo ello contribuye al prestigio de España y al esplendor del arte nacional.

Por estimarlo así,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder carácter oficial a esta misión artística y disponer que tal resolución se comunique al Ministerio de Estado, a fin de que sean concedidos por los representantes diplomáticos y consulares de España en Alemania a la Banda municipal de Barcelona la protección y auxilios necesarios para el cumplimiento de su misión oficial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 6 de Abril.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien disponer que se aprueben las oposiciones efectuadas para proveer las plazas de Profesores auxiliares numerarios correspondientes al primer grupo de la sección científica, que comprende las asignaturas de Cálculo, Mecánica racional, Resistencia de materiales e Hidráulica, Maquinaria y Electrotecnia, vacantes en las Escuelas Superiores de Arquitectura de Madrid y Barcelona, y que se nombre para la primera a D. Sixto Cámara Niño, y para la segunda a D. Buenaventura Bassegoda Musté, propuestos por el Tribunal, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, o la gratificación de 2.000, y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 6 de Abril.)

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien disponer que se aprueben las oposiciones convocadas para proveer una plaza de Profesor auxiliar numerario de las enseñanzas teóricas de la Escuela especial de Pintura Escultura y Grabado de esta Corte, y que se nombre para ocupar la vacante de referencia a D. Andrés Crespi y Jaume, propuesto por el Tribunal, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y las ventajas concedidas por la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 6 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Vacante por renuncia del que la desempeñaba la plaza de Profesor auxiliar para la enseñanza de Aparejadores en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la referida plaza a D. Joaquín I. Amigó Miró, con carácter interino y con el sueldo anual de 2.000 pesetas, sin que el desempeño de este cargo suponga la adquisición de derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 6 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente del Tribunal de oposiciones a la plaza de Fotógrafo, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, dando cuenta de que ninguno de los opositores ha obtenido el número de votos necesario, ni se ha formulado protesta alguna,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se aprueben las oposiciones de referencia, declarando desierta la provisión de la plaza de Fotógrafo de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 6.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Manuel López Ruiz, Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Santa Cruz de Tenerife, en solicitud de un mes de licencia por enfermo, y a la que acompaña certificación médica y el informe del Director de la Escuela, en sentido favorable a la pretensión del solicitante;

Teniendo en cuenta lo preceptuado en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Manuel López Ruiz la licencia de que se hace mención, durante un mes y con todo el sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 6 de Abril.)

ESCUELA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Nacional de Artes Gráficas el cargo de Secretario, por fallecimiento del que lo desempeñaba, y vista la propuesta formulada por el Director de la misma, de acuerdo con el Claustro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para dicho cargo al Oficial segundo de Administración civil, con destino en dicha Escuela, D. Francisco Aldana Montes, con la gratificación anual de 500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 6 de Abril.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente general orgánico de movimiento de escalas en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en la vacante de Jefe de segundo grado, ocurrida el 26 de Febrero último por fallecimiento de D. Eustaquio Llamas y Palacio, se corran las escalas, y que, por lo tanto, con fecha 27 del mismo mes, día siguiente al de la vacante, en cuanto a la antigüedad y percibo de haberes, conforme al art. 18 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año a los Cuerpos generales de la Administración del Estado, aplicable al facultativo de que se trata, según la Disposición especial quinta de la propia ley y en el art. 4.º del Real decreto de 7 de Septiembre siguiente, se nombren:

A) Jefe de segundo grado, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase, y sueldo anual de 8.000 pesetas, a D. Valentín Medrado y Marañón, actual núm. 1 de los Jefes de tercer grado.

B) Jefe de tercer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase, y sueldo anual de 7.000 pesetas, a don Anselmo Tavera Hernández, actual núm. 1 de los Oficiales de primer grado.

C) Oficial de primer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, y sueldo anual de 6.000 pesetas, a D.ª Rafaela Márquez Sánchez, actual núm. 1 de los Oficiales de segundo grado.

D) Oficial de segundo grado, con la categoría de Oficial de Administración de primera clase, y sueldo anual de 5.000 pesetas, a D.ª María Moliner y Ruiz, actual núm. 1 de los Oficiales de tercer grado; resultando vacante una plaza de Oficial de tercer grado, a proveer por oposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. Federico Pérez Olarria, Oficial de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito al Registro general de la Propiedad intelectual, Depósito de libros y Cambio internacional, ha tenido a bien concederle un mes de licencia, con todo el sueldo, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 6 de Abril.)

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia elevada a este Ministerio por D. José Ignacio Mantecón y Narasal, Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arquelógos, adscrito al Archivo general de Indias, en Sevilla, solicitando una licencia de tres meses para asuntos propios, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder al interesado la licencia que solicita de tres meses, improrrogables y sin sueldo alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 7.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL

FACULTAD DE DERECHO

ANUNCIO

Debiéndose proveer, con arreglo a lo que dispone el Real decreto de 9 de Enero de 1919, con carácter temporal, por espacio de cuatro años prorrogables por otros cuatro, en las condiciones que se determinan en el citado Real decreto, una auxiliaría, dotada con 2.000 pesetas de gratificación, adscrita a la asignatura de Instituciones de Derecho canónico, se convoca por el presente a los que reunan las condiciones exigidas por el mencionado Real decreto, para que en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, puedan solicitar del excelentísimo señor Decano de esta Facultad de Derecho, la vacante indicada.

Las solicitudes, con los documentos, se presentarán en la Secretaría de esta Facultad todos los días laborables, en las horas de diez a doce y media, acompañando la cédula personal y un certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes, con el que se acredite no estar incapacitado para ejercer cargo público.

El plazo de admisión quedará definitivamente terminado el día que se cumplan los veinte días, como se indica, a las doce y media de la mañana.

Acompañarán a la instancia, que se reintegrará con una póliza de 1,20 pesetas, cuantos documentos acrediten su competencia para el desempeño del cargo, reservándose la Facultad, en caso de duda, el derecho a someter a los aspirantes a la auxiliaría, a los ejercicios que crea procedentes.

Madrid 31 de Marzo de 1927.—*El Catedrático Secretario*, F. SÁNCHEZ ROMÁN.—V.º B.º: *El Decano*, R. DE UREÑA.

(*Gaceta* del 8 de Abril.)

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

ANUNCIO

Creadas por el vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, varias plazas de Auxiliares temporales de Universidad y dispuesto por Real orden de 11 del pasado mes de Marzo que en esta Facultad de Filosofía y Letras y adscritas a la sección de Letras, se aumenten dos plazas de Auxiliares temporales, que deberán ser anunciadas y provistas en la forma legal reglamentaria, de conformidad con lo ordenado por dicha disposión y con lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y Real orden de 24 de Enero último, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 27 de Dicho mes y año, página 565, este Decanato anuncia la provisión por concurso de las dos indicadas plazas de Auxiliares temporales, adscritas, una al grupo segundo que comprende las asignaturas de Lengua griega, Lengua y Literatura griegas, Lengua y Literatura latinas, Lengua latina (primero y segundo cursos de ampliación) y Sánscrito; y la otra al grupo tercero, o sea a las asignaturas de Lengua arábiga, Lengua hebrea, Literatura arábigo-española y Literatura rabínica.

Dichas plazas tendrán la dotación anual de 2.000 pesetas en concepto de gratificación.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias documentadas en la Secretaría del Decanato de esta Facultad, en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, con los justificantes de los méritos que aleguen.

La Facultad se reserva el derecho de hacer uso de la autorización que le concede el mencionado Real decreto, de exigir de todos, o de varios aspirantes, la práctica de algún ejercicio que permita apreciar comparativamente la aptitud para el desempeño del cargo.

Será obligación de los Profesores auxiliares, además de las suplencias de los Catedráticos, prestar los servicios que los Profesores respectivos les encomienden como complemento de las enseñanzas orales y prácticas, además de quedar afectos a las comisiones y órdenes del señor Decano, para que nunca quede desatendida la enseñanza, todo a tenor de las disposiciones vigentes.

Los aspirantes deberán acreditar tener aprobados los ejercicios del grado de Doctor.

El citado Real decreto de 9 de Enero de 1919 establece además condiciones de provisión y desempeño de estas auxiliarías.

Madrid 4 de Abril de 1927.—V.º B.º: *El Decano*, JOSÉ ALEMANY.—*El Secretario de la Facultad*, F. DE P. AMAT.

(*Gaceta* del 9.)

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

ANUNCIO

En virtud de autorización concedida por la Dirección general de Enseñanza superior y secundaria, de fecha 21 del actual, y por orden del excelentísimo e ilustrísimo señor Rector de esta Universidad, se anuncia mediante la presente convocatoria la provisión en propiedad y mediante oposición de una plaza de Técnico, encargado de ascensores y montacargas del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la misma dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º Todo aspirante deberá acreditar:

a) Ser español, y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

b) Haber cumplido treinta años, y no exceder de cuarenta en la fecha de presentación de instancia.

c) Buena conducta.

d) Haber prestado servicio militar, siendo mérito especial haber sido clase.

e) Aptitud para el cargo mediante certificaciones expedidas por las casas donde haya prestado servicios.

2.º Los aspirantes deberán someterse a un ejercicio de oposición que constará de una parte teórica que comprenda lo referente a ascensores y montacargas y aparatos eléctricos en general, y una parte práctica a libre elección del Tribunal.

3.º Los Vocales del Tribunal serán designados por el Rectorado, y su Presidente será el Decano de la Facultad de Medicina o la persona que éste designe.

4.º Cada aspirante satisfará la cantidad de cuarenta pesetas en concepto de derechos de examen según lo dispuesto por la Real orden de 12 de Marzo de 1925.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas, dirigidas al excelentísimo e ilustrísimo señor Rector, en la Secretaría general de la Universidad dentro del plazo improrrogable de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, hasta las catorce horas del en que expire el plazo.

Barcelona 31 de Marzo de 1927.—*El Secretario general*, DOCTOR DANIEL MARÍN.

UNIVERSIDAD DE GRANADA

FACULTAD DE FARMACIA

ANUNCIO

Aumentada una plaza en la plantilla de auxiliarías temporales de esta Facultad, y asignada a la Cátedra de Farmacia práctica, se anuncia su provisión por concurso, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919, cuya plaza disfruta de una gratificación anual de 2.000 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al ilustrísimo señor Decano de esta Facultad de Farmacia, con la documentación correspondiente, debiendo acreditar que tienen aprobados los

ejercicios del grado de Licenciado, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, presentándolas en la Secretaría de esta Facultad, en los días hábiles, desde las diez a las trece horas.

Para tomar posesión del cargo será necesaria la presentación del título de Licenciado.

Serán méritos preferentes para ser nombrados, según dispone el art. 10 de dicho Real decreto:

Los trabajos de investigación personal.

La superioridad de títulos.

Los servicios prestados como Auxiliar interino y gratuito o como Ayudante de clases prácticas.

Oposiciones practicadas y expediente académico de los aspirantes.

La Junta de Facultad podrá exigir a los concursantes la práctica de algún ejercicio para poder apreciar la aptitud que tengan para el desempeño del cargo.

Granada 26 de Marzo de 1927. — *El Secretario de la Facultad*, R. SERRANO.—V.º B.º: *El Decano*, JUAN L. DÍEZ.

(*Gaceta* del 9 de Abril.)

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

FACULTAD DE CIENCIAS

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Auxiliar temporal, vacante en esta Facultad, adscrita a las Cátedras de Análisis matemático, primero y segundo cursos, y Elementos de Cálculo infinitesimal, dotada con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Los aspirantes, que habrán de tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado en Ciencias, dirigirán sus instancias con la documentación correspondiente, al señor Decano de esta Facultad, en el improrrogable plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, presentándolas en la Secretaría de esta Facultad en los días hábiles, desde las diez a las catorce horas.

Lo que de orden del señor Decano se hace público para general conocimiento.

Sevilla 22 de Marzo de 1927.—*El Secretario de la Facultad*, DOCTOR LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

(*Gaceta* del 8 de Abril.)

UNIVERSIDAD DE VALENCIA

FACULTAD DE CIENCIAS

ANUNCIO

Se halla vacante en esta Facultad de Ciencias una plaza de Auxiliar temporal, de nueva creación, correspondiente a la sección de Químicas (asignaturas de Química técnica, Química teórica y Electroquímica), la cual ha de ser provista por concurso, con arreglo a las normas establecidas en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y Real orden de 25 de Enero de 1924.

Los aspirantes presentarán sus instancias dirigidas al señor Decano de esta Facultad de Ciencias, en la Secretaría de la misma, en el plazo de veinte días a contar de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Valencia 31 de Marzo de 1927.—*El Secretario de la Facultad*, J. GASCÓ OLIAG.

(*Gaceta* del 9 de Abril.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Gualchos, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela nacional unitaria de niños, vacante en 1.º de Diciembre último, por traslado del Maestro que la desempeñaba; 974 habitantes.

(*Gaceta* del 13 de Abril.)

La Herrera, Ayuntamiento de ídem (Albacete); Escuela unitaria para Maestro, 583 habitantes, vacante en 25 de Marzo de 1927 por traslado.

Robledo, Ayuntamiento de ídem (Albacete); Escuela unitaria para Maestro, 1.027 habitantes, vacante en 31 de Marzo de 1927 por traslado.

(*Gaceta* del 17 de Abril.)

Vitoria, Ayuntamiento de ídem (Alava); dos secciones de la Escuela graduada del grupo del Portal de Alí, para Maestro, 30.417 habitantes, de nueva creación.

Observaciones.—1.ª Esta Escuela graduada procede de la aneja a la suprimida Normal de Maestros; las secciones fueron creadas definitivamente por Real orden de 27 de Noviembre de 1926 (*Gaceta* del 22 de Diciembre) rectificada por Real orden de 20 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 22 del actual).

2.ª En cumplimiento del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, art. 1.º, párrafo tercero, la primera de estas secciones se adjudicará al concurso-oposición que determina dicho Real decreto; la segunda se proveerá por los procedimientos generales señalados en el Estatuto vigente y disposiciones complementarias, sin otra limitación que la de la edad de los solicitantes, que ha de ser menor de sesenta años.

Rebolledo, Ayuntamiento de Alicante; Escuela unitaria para Maestro, 391 habitantes, vacante en 26 de Febrero de 1927 por jubilación.

San Juan de la Nava, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela unitaria para Maestra, 1.232 habitantes, vacante en 23 de Marzo de 1927 por jubilación.

Santa Cruz de Pinares, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela unitaria para Maestro, 763 habitantes, vacante en 27 de Marzo de 1927 por jubilación.

Pruit, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela mixta para Maestra, 308 habitantes, vacante en 2 de Marzo de 1927 por excedencia.

Barcelona; Escuela unitaria, núm. 35, para Maestra, 705.901 habitantes, vacante en 23 de Marzo de 1927 por traslado.

Barcelona; dirección de graduada, núm. 3, para Maestra, 705.901 habitantes, vacante en 1.º de Abril de 1927 por jubilación.

San Justo Desvérn, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela unitaria para Maestro, 1.372 habitantes, vacante en 1.º de Abril de 1927 por excedencia.

Igualada, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela unitaria para Maestro, 12.362 habitantes, vacante en 1.º de Abril de 1927 por jubilación.

Vallromanas, Ayuntamiento de Montornés del Vallés (Barcelona); Escuela unitaria para Maestro, 607 habitantes, vacante en 1.º de Abril de 1927 por jubilación.

Gallejones, Ayuntamiento del Valle de Zamanzas (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 33 habitantes, vacante en 22 de Marzo de 1927 por fallecimiento.

Villaverde de Peñahorada, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 320 habitantes, vacante en 30 de Marzo de 1927 por jubilación.

Barrio de Díaz Ruiz, Ayuntamiento de Solduengo (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 87 habitantes, vacante en 31 de Marzo de 1927 por resultas del cuarto turno.

Herrera de Alcántara, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria para Maestra, 1 236 habitantes, vacante en 29 de Marzo de 1927 por fallecimiento.

Aldeacentenera, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria para Maestro, 2.032 habitantes, vacante en 1.º de Abril de 1927 por traslado.

El Bosque, Ayuntamiento de ídem (Cádiz); Escuela de niñas para Maestra, 1.044 habitantes, vacante en 11 de Marzo de 1927 por traslado.

(*Gaceta* del 19 de Abril.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVIII — Martes 26 de Abril de 1927 — Núm. 33

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto sobre los funcionarios del Estado que sean nombrados Ministros, Directores generales o Gobernadores civiles.—Página 529.

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. —*Nombramiento de Jefe de la Sección administrativa de Soria.—Página 530.*

PERSONAL SUBALTERNO.—*Traslados.—Página 530.*
Concurso-examen.—Página 531.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Amortización de plazas.—Página 531.*
Distribución de zona —Página 531.

Sección 3.ª—Codificación y Títulos.

Anuncio de extravío de título.—Página 531.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Audiencias.—Página 531.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Trabajos de vulgarización histórica de la Alhambra.—Libramiento.—Página 532.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

AUXILIARES.—*Nombramientos.—Página 532.*

AYUDANTES.—*Acreditando haberes por desempeño de plaza.—Página 533.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Licencia denegada.—Página 533.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Plan de 1915—Continuación de estudios.—Página 533.*

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Anuncio de plaza vacante de Profesor de Sección.—Página 534.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Licencias.—Página 537.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Concurso.—Página 537.*

AUXILIARES.—*Licencias.—Página 437.*
Excedencia.—Página 537.

ALUMNOS. —*Libramientos para viajes de instrucción.—Página 538.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.—*Plaza vacante de Delineante: a concurso-oposición. Página 539.*

CREACIÓN.—*Definitivas.—Página 539.*

HABILITACIONES.—*Devolución de fianzas.—Página 539.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 541.*

ESCUELAS FUNDACIONALES.—*Subvenciones: petición denegada.—Página 542.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS.—*Página 542.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 543.*

SUSTITUCIONES.—*Concedidas.—Página 543*
Vuelta al servicio activo.—Página 544.
Renuncia.—Página 544.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 544.
Idem íd.—Rectificaciones.—Página 544.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Febrero último (núm. 146, *Gaceta* del 10 del mismo mes) se aclara el art. 33 del Estatuto provincial en relación con el art. 2.º del Real decreto de 9 de Abril de 1924, en el sentido de que los funcionarios públicos que obtengan nombramientos de Gobernadores civiles desempeñarán este cargo en comisión del servicio, percibiendo el sueldo y derechos de representación anejos al mismo y conservando el respectivo destino, en el ejercicio de cuyas funciones serán reintegrados al cesar en el Gobierno civil.

Obedeció aquella disposición a la conveniencia de no perjudicar en sus respectivas carreras a los funcionarios llamados a ser Gobernadores civiles, y claro es que sus beneficios deben afectar por igual a los de todas aquéllas. Pero hay algunas como la Judicial y la Fiscal, por ejemplo, que se rigen por normas especiales que no autorizan los cargos en comisión, en las que el número de funcionarios se ajusta estrictamente al de cargos, y son notorias las dificultades que produciría dejar éstos sin cubrir. Y es de necesidad para la debida aplicación de aquellos preceptos modificar en algo las normas especiales

aludidas, fijando otras aplicables por igual a todos los casos.

Al efectuarlo así se ha advertido que no sería equitativo dejar de aplicar las mismas normas que a los funcionarios de carreras del Estado que son nombrados Gobernadores civiles a los que son designados para cargos superiores de la Administración, pues, de otro modo, los que por sus méritos y la especialidad demostrada de sus conocimientos son puestos al frente de una Dirección general o de un Departamento ministerial resultarían notoriamente perjudicados y hasta privados de los medios de vida con que al ser llamados a tales puestos contaban cuando tuvieran que cesar en ellos. De aquí que el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con éste, tenga el honor de someter a la Real sanción de V. M. el adjunto proyecto de decreto cuyos fundamentos quedan expuestos.

Madrid 9 de Abril de 1927.

SEÑOR:

A. L. R. P. DE V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

De conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros, a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los funcionarios de Carreras o Cuerpos técnicos del Estado que sean nombrados Gobernadores civiles seguirán, mientras ejerzan tales cargos, figurando en el Escalafón del personal respectivo y corriendo en él los números que les corresponda adelantar, computándoseles para todos los efectos, como de servicio efectivo en su carrera, todo el tiempo desde su nombramiento hasta que, por haber cesado en el Gobierno civil, se reintegren al ejercicio de las funciones propias de aquélla, salvo el caso de que voluntariamente retrasen tal reintegración.

Art. 2.º Cuando un funcionario de cualquier Carrera o Cuerpo técnico del Estado sea nombrado Gobernador civil será declarado excedente en su Carrera o Cuerpo, pero seguirá percibiendo los haberes correspondientes al cargo que ejerciese en la misma hasta el día que empiece a percibir los correspondientes al cargo de Gobernador civil; y cuando cese en este cargo volverá a percibir el sueldo correspondiente a la categoría que en su Carrera o Cuerpo tuviera al ser nombrado Gobernador o el de la que haya alcanzado en los mismos cuando haya sido ascendido.

Art. 3.º Si, mientras un funcionario de Carrera o Cuerpo del Estado desempeña el cargo de Gobernador civil, le corresponde ascender por antigüedad, será ascendido a la categoría correspondiente, considerándosele posesionado de la nueva categoría en el día de la fecha de la disposición expresiva de su ascenso.

Art. 4.º Se reservará al funcionario que sea nombrado Gobernador civil el destino de su Carrera o Cuerpo que desempeñase al serlo, al cual volverá cuando cese en el cargo de Gobernador civil. No obstante, los cargos de la carrera Judicial, de la Fiscal o de cualquier otra en que, por sus circunstancias, sea ineludible su provisión, que queden vacantes por ser designado quien ejerza alguno de ellos para el de Gobernador civil, serán provistos como corresponda; y cuando el nombrado Gobernador civil deje de serlo, será destinado a ocupar la primera vacante de su categoría que se produzca en la carrera respectiva después de aquel cese o su resulta; pero tendrá derecho preferente para volver al cargo que ejerciera al ser nombrado Gobernador civil, cuando se produzca la vacante, o a ser nombrado para otro cargo de la misma categoría y en la misma población si vacase, a cuyo efecto bastará solicitarlo del Ministro de cuyo Departamento dependa la carrera a que pertenezca.

Art. 5.º Lo preceptuado en los artículos anteriores será aplicable a los funcionarios de las Carreras o Cuerpos técnicos del Estado que sean nombrados Directores generales o Ministros de la Corona.

Art. 6.º El presente decreto regirá desde el mismo día de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, pero sus beneficios serán aplicados con efecto retroactivo a los funcionarios de Carreras o Cuerpos técnicos del Estado que actualmente ejercen cargos de Gobernador civil o de los comprendidos en el artículo 5.º

Dado en Palacio a nueve de Abril de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 10.)

Ministerio.

SECCION 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al Jefe de Negociado de primera clase de este Ministerio don Eduardo García de los Santos, en virtud de concurso, Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Soria, con el sueldo anual de 8.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 10.)

PERSONAL SUBALTERNO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo prevenido en el apartado *b)* de la regla 2.ª de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 25 de Noviembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a Juan José Cruz Martínez, Portero tercero de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Algeciras, a servir el mismo cargo en la Escuela Normal de Maestros de Córdoba.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1926.

P. D.,

OLIVEROS

SEÑORES OFICIAL MAYOR Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA PRESIDENCIA.

Señores Directores de las Escuelas de Artes y Oficios de Algeciras y de la Escuela Normal de Maestros de Córdoba, y Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

(*Gaceta* del 8.)

De conformidad con lo que previene el apartado *a)* de la regla 2.ª de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 25 de Noviembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a la Universidad Central los siguientes Porteros: Plácido Muñoz Arias, Portero segundo de la Escuela Modelo de párvulos; Juan González Torres, Portero cuarto del Instituto del Cardenal Cisneros, y los Porteros quintos Luis Mozo Ortiz, de la Escuela Central Superior de Comercio, y Gregorio Terciado San Pedro y Eugenio Vera, del Teatro Real.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1927.

P. D.,
OLIVEROS

SEÑORES OFICIAL MAYOR DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA MISMA.

Señores Rector de la Universidad Central, Delegado regio del Teatro Real, Directores del Instituto nacional de segunda enseñanza del Cardenal Cisneros, de la Escuela Central Superior de Comercio, Directora de la Escuela Modelo de párvulos y Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

(*Gaceta* del 10.)

ORDEN

Vacante una plaza de Sirvienta de la sección femenina de Vulgarización de ese Centro, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas, y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 2 de Junio de 1924 (*Gaceta* del 3),

Esta Dirección general ha acordado que la citada plaza se provea mediante concurso examen, con sujeción a las reglas siguientes:

Las aspirantes dirigirán sus solicitudes a esa Escuela en un plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente orden en la *Gaceta de Madrid*, acreditando las condiciones que a continuación se expresan:

a) Edad mínima veintitrés años y máxima cuarenta, con certificación expedida por los encargados del Registro civil, legalizada, si no procediera del territorio de esta Audiencia.

b) Plenitud de su capacidad física, justificada facultativamente.

c) Conducta moral intachable, tanto en la vida social como en la doméstica, acreditada debidamente con certificados expedidos por las autoridades locales.

d) Saber leer y escribir y las cuatro reglas de Aritmética.

Al efecto indicado procederá V. S. a dar cumplimiento a lo que preceptúa el núm. 5 del mencionado Real decreto, sometiendo a las concursantes a la prueba señalada en el apartado *d)* del núm. 4.º del Real decreto de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL SUPERIOR DE COMERCIO.

(*Gaceta* del 10.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Concedida por Real orden de 10 de Marzo la excedencia en el cargo de Inspectora de primera enseñanza de Avila, según tenía solicitado D.ª Mariana Ruiz Vallecillo; y habiendo fallecido en 19 de Marzo el Inspector de primera enseñanza de la provincia de Albacete D. Angel Martínez Zapater;

Resultando que la vacante producida por la referida Inspectora es la primera que se produce en la octava categoría del Escalafón del Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza, a la que está asignado el sueldo anual de 6.000 pesetas, después de la promulgación del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923, que fija normas para la amortización de plazas de funcionarios civiles del Estado;

Resultando que la vacante producida por el fallecimiento del Sr. Martínez Zapater es la quinta que ocurre en la novena categoría del mismo Escalafón desde la vigencia del citado Real decreto, plaza que tiene asignada el sueldo anual de pesetas 5.000;

Visto el Real decreto de 1.º de Octubre de 1923;

Considerando que con arreglo a las normas fijadas por el mismo, ambas plazas corresponden al turno de amortización,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en el referido Escalafón de Inspectores de primera enseñanza se declare amortizada una plaza de la dotación de 6.000 pesetas anuales, y otra de 5.000.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10 de Abril.)

ORDEN

Visto el oficio del Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Guadalajara interesando que en tanto se encuentre sin proveer la sustitución del Inspector afecto a dicha provincia, D. Rafael Vicente Sevilla, se disponga que la consignación de dietas y gastos de locomoción, así como el material de oficina correspondiente a la mencionada vacante, se distribuya entre los Inspectores de la misma,

Esta Dirección general ha acordado que, mientras continúe en esa situación la plaza de referencia, la inspección de las Escuelas pertenecientes a la indicada zona, así como las consignaciones por los indicados motivos asignadas, se repartan entre los Inspectores D. Gregorio Jesús Rodríguez, D. Gabriel Vera y Oria y D.ª Tomasa Piosa, entrando también en esta distribución D. Adriano Teruel Carretero como sustituto personal del Inspector sustituído D. Dámaso Miñón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1927.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 3.ª—Codificación y Títulos.

ANUNCIO

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855 se hace público el extravío del título de Maestra de primera enseñanza superior, expedido a favor de D.ª María de los Angeles Esteban Ríos en 1.º de Febrero de 1916.

Madrid 1.º de Abril de 1927.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 9.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ANUNCIOS

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Santiago (La Coruña) por D. Manuel García Blanco y otros, denominada Escuelas de la Inmaculada Concepción,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 14 de Marzo de 1927.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 8 de Abril.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Puebla de Trives (Orense) por D. Eugenio Ancochea Bascossi, denominada Colegio de Santa Leonor,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días

laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 17 de Marzo de 1927.—*El Director general de Enseñanza superior y secundaria*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 9 de Abril.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Villapresente, Ayuntamiento de Reocín (Santander), por D. Pablo Sánchez Sierra, denominada Escuela,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 31 de Marzo de 1927.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 8 de Abril.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Barcelona, por D. José Collaso y Gil, denominada Escuela,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 1.º de Abril de 1927.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 8.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Horcajo de Santiago, Ayuntamiento de ídem (Cuenca), por D.ª María del Milagro y D.ª Rosa de Silva y Soria, denominada Escuelas gratuitas de Santo Tomás y San Pedro,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 7 de Abril de 1927.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 10.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Vista la petición formulada por D. Luis Seco de Lucena que, como Jefe de los trabajos de vulgarización histórica de la Alhambra, solicita le sea librada en este año la consignación necesaria para continuarlos;

Resultando que en el capítulo 14, art 3.º, concepto 10 del presupuesto de este Departamento, existe un crédito destinado al servicio de publicaciones de la Alhambra y a las demás atenciones que, en relación a este mismo servicio, se detallan en aquel concepto;

Considerando que es útil y conveniente continuar las publicaciones que se destinan a difundir el conocimiento de los detalles artísticos de aquél monumento, a vulgarizar su historia y a reproducir sus bellezas arquitectónicas,

S. M. el R y (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que, para atender al pago de todos los gastos de material que este servicio ocasione, se expidan por esa Ordenación de pagos los correspondientes libramientos en la Delegación de Hacienda de Granada, por la suma total de 2.000 pesetas, que serán satisfechas por trimestres en concepto de «a justificar», librándose desde luego las 1.000 pesetas correspondientes a los dos primeros trimestres del año económico de 1927, con aplicación al capítulo 14, art. 3.º, concepto 10 del presupuesto vigente, y los demás previo pedido de fondos que aprobará la Dirección general de Bellas Artes a medida que los créditos sean necesarios.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José María Orts Aracil Auxiliar temporal de la expresada Facultad y Universidad, adscrito a las Cátedras de Elementos y Complementos de Cálculo infinitesimal y Matemáticas especiales (segundo curso), con la gratificación anual de 2.000 pesetas. Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, según se determina en dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Alvarez Castrillón y Bustelo Auxiliar temporal de la expresada Facultad y Universidad, adscrito a las Cátedras de Mecánica racional, Complementos de Algebra y Geometría y Matemáticas especiales (primer curso), con la gratificación anual de 2.000 pesetas. Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, según se determina en dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AYUDANTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, a favor del Ayudante de clases prácticas D. Antonio Mingarro Satué, para el percibo de la dotación de la auxiliaría adscrita a la Cátedra de Química analítica, vacante por haber sido nombrado el Ayudante D. Ernesto Rivera Grau, que la desempeñaba, Jefe de Análisis del Instituto provincial de Higiene de Orense,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 21 de Mayo último, ha tenido a bien disponer que se acredite al Ayudante señor Mingarro Satué la gratificación anual de 2.000 pesetas por el desempeño de la expresada auxiliaría, a partir del día 1.º del actual, que fué encargado de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Catedrático de Geografía e Historia del Instituto nacional de segunda enseñanza de Valladolid en solicitud de una prórroga de treinta días más a la licencia que por enfermo disfruta, y que no acompaña la justificación necesaria que demuestre la necesidad de esta licencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la presente instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

En el expediente promovido por D. Luis García Rosal solicitando terminar la carrera de Perito mercantil por el plan de 1915, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de don Luis García Rosal, que solicita terminar su carrera de Perito mercantil por el plan de estudios de 1915,

»Esta Comisión, vista la Real orden de 21 de Febrero último resolviendo caso análogo planteado por la Srta. De Antonio, en el sentido de que continúa en vigor la disposición transitoria 19 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, acordó, en sesión de hoy, que procede la devolución de este expediente al Ministerio para su resolución, conforme a la mencionada Real orden.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1927. — *El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE GIJÓN.

En el expediente promovido a instancia de la Srta. Elena de la Vega y San Miguel solicitando terminar la carrera de Perito mercantil por el plan de 1915, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de la Srta. Elena de la Vega y San Miguel, que solicita terminar su carrera de Perito mercantil por el plan de 1915,

»Esta Comisión opina que, vista la Real orden de 21 de Febrero último resolviendo caso análogo planteado por la señorita De Antonio, en el sentido de que continúa en vigor la disposición transitoria 19 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, procede la devolución de este expediente al Ministerio para su resolución, conforme a la mencionada Real orden.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL SUPERIOR DE COMERCIO.

En el expediente promovido a instancia de D. José Fernández y Fernández solicitando terminar la carrera de Perito mercantil por el plan de 1915, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado por D. José Fernández y Fernández solicitando terminar su carrera de Perito mercantil por el plan de 1915,

«Esta Comisión, en vista de la Real orden de 21 de Febrero último resolviendo caso análogo planteado por la señorita Amelia de Antonio, en el sentido de que continúa en vigor la disposición transitoria 19 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, acordó que procedía la devolución de este expediente al Ministerio para su resolución, conforme a la mencionada Real orden.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1927.— *El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE GIJÓN.

En el expediente promovido a instancia de D. Ismael Espolita García solicitando terminar la carrera de Perito mercantil por el plan de 1915, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado por D. Ismael Espolita solicitando terminar la carrera de Perito mercantil por el plan de estudios de 1915,

»Esta Comisión, en vista de la Real orden de 21 de Febrero último resolviendo caso análogo planteado por la señorita Amelia de Antonio, en el sentido de que continúa en vigor la disposición transitoria 19 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, acordó que procedía la devolución de este expediente al Ministerio para su resolución, conforme a la mencionada Real orden.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1927. — *El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Gijón.

En el expediente promovido a instancia de D. Armando Campa y París solicitando terminar los estudios de Perito mercantil por el plan de 1915, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de D. Armando Campa y París que solicita terminar sus estudios de Profesor mercantil por el plan de 1915,

»Esta Comisión, vista la Real orden de 21 de Febrero último resolviendo caso análogo planteado por la Srta. Amelia de Antonio, en el sentido de que continúe en vigor la disposición transitoria 19 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, acordó que procedía la devolución de este expediente al Ministerio para su resolución, conforme a la citada Real orden.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Gijón.

En el expediente promovido a instancia de D. Juan Fuldain y Lizarralde solicitando terminar la carrera de Perito mercantil por el plan de 1915, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de D. Juan Fuldain que solicita terminar su carrera de Perito mercantil por el plan de 1915,

»Esta Comisión, en vista de la Real orden de 21 de Febrero último resolviendo caso análogo planteado por la señorita Amelia de Antonio en el sentido de que continúa en vigor la disposición transitoria 19 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, acordó que procede la devolución de este expediente al Ministerio para su resolución, conforme a la mencionada Real orden.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.

En el expediente promovido a instancia de D.ª Carmen Cea Alvarez solicitando terminar la carrera de Perito mercantil por el plan de 1915, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia suscrita por D.ª Carmen Cea Alvarez que solicita terminar la carrera de Perito mercantil por el plan de 1915,

»Esta Comisión, en vista de la Real orden de 21 de Febrero último resolviendo caso análogo planteado por la Srta. Amelia de Antonio en el sentido de que continúa en vigor la disposición transitoria 19 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, acordó que procedía la devolución de este expediente al Ministerio para su resolución, conforme a la mencionada Real orden.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela Central Superior de Comercio.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

ANUNCIO

En cumplimiento de las Reales órdenes de 6 de Febrero de 1926 y 18 de Febrero de 1927, se anuncia la provisión reglamentaria de la plaza de Profesor de sección de Educación física de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos.

Dicha plaza está dotada con el sueldo anual de 3.250 pesetas, que se percibirá con cargo al crédito global que figura en el presupuesto vigente de este Departamento para pago de las atenciones de personal de los referidos Colegios, y se proveerá por oposición.

Para ser admitidos a los ejercicios deberán acreditar, documentalmente, los aspirantes, dentro del plazo de esta convocatoria:

a) Ser españoles, mayores de veintiún años y no haber cumplido los cuarenta.

b) No estar incapacitados para ejercer cargo público.

c) Ser Licenciados en Medicina o Profesor de Gimnasia.

Los aspirantes sufrirán un reconocimiento previo a fin de acreditar su aptitud física, rigiendo para el mismo el cuadro de inutilidades, en cualquiera de los tres grupos, anexo al Real decreto-ley de 29 de Marzo de 1924, relativo al reclutamiento y reemplazo del Ejército.

El Tribunal para juzgar las oposiciones deberá constar de cinco Jueces: uno de las cuales será miembro de la Comisión interministerial para la organización de la Educación física nacional; otro, miembro del Patronato nacional de Sordomudos y de Ciegos; otro, Catedrático de Higiene, Fisiología o Anatomía de las Universidades del Reino; otro, Profesor de Gimnasia de Instituto de segunda enseñanza, y, el último, Profesor de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos.

Este Tribunal será nombrado por el Ministerio, a propuesta del Real Consejo de Instrucción pública, así como los suplentes, que habrán de reunir las mismas condiciones.

El Ministerio designará para Presidente al Vocal de mayor categoría.

Las oposiciones consistirán en cuatro ejercicios:

El primero, escrito, versará sobre dos temas, sacados a la suerte, de los que componen el cuestionario redactado por la expresada Comisión interministerial, remitido a este Ministerio por el excelentísimo señor Presidente de la misma en 21 de Julio último.

El segundo en la contestación oral a seis temas, sacados a la suerte, entre los de dicho cuestionario.

El tercero durará seis días consecutivos para cada opositor, el cual dirigirá la clase de Educación física de distintos grupos de alumnos y alumnas sordomudos y ciegos, separadamente, de los Colegios Nacionales, desenvolviendo prácticamente los temas que sobre gimnasia educativa y juegos escolares le señale el Tribunal.

El cuarto consistirá en la exposición oral y defensa del programa y método adoptado por el opositor, el cual podrá dedicar a esta labor una hora como máximo.

Terminada esta oposición y defensa podrán dos opositores hacer objeciones al actuante en forma análoga a la prevenida en los párrafos sexto, séptimo y octavo del art. 28 del reglamento de oposiciones aprobado por Real decreto de 8 de Abril de 1910.

Los ejercicios primero y segundo serán eliminatorios.

En todo lo demás no previsto, las oposiciones se regirán por el citado reglamento y sus disposiciones complementarias.

El plazo para la presentación de instancias de los aspirantes será el de dos meses, a contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Todos los aspirantes abonarán, en la Habilitación de este Ministerio, la cantidad de 40 pesetas por derechos de examen.

La Habilitación facilitará el oportuno recibo, sin el cual no serán admitidos por el Tribunal a la práctica de los ejercicios, teniendo en cuenta las Reales órdenes de 12 y 24 de Marzo de 1925.

Conforme a lo dispuesto por Real orden de 18 de Marzo último, se hace saber a los aspirantes que, en virtud de la autonomía pedagógica y económica concedida al Patronato de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos por Real decreto de 31 de Diciembre de 1926 (*Gaceta* del día 1.º de Enero de 1927), quedará sometido, el que resulte nombrado para desempeñar la plaza que se trata de proveer, como todos los funcionarios dependientes de los referidos Colegios, al régimen establecido por el citado Real decreto.

Esta convocatoria se insertará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y se fijará en los tablones de anuncios de los Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio. Las autoridades académicas así lo dispondrán sin más aviso.

A continuación se inserta el cuestionario de temas, formado por la Comisión interministerial de Educación física, que ha de regir en esta oposición.

Madrid 2 de Abril de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Cuestionario para las oposiciones a la plaza de Profesor de sección de Educación física de los Colegios nacionales de Sordomudos y de Ciegos, formado por la Comisión interministerial para el estudio y reglamentación de la Educación física nacional.

Tema 1.º Síntesis histórica de la Educación física.—Orientaciones prácticas de cada momento.

Tema 2.º Objeto, importancia y necesidad de la Educación física.

Tema 3.º Concepto de la Educación física derivado de los conocimientos de la Biología humana y del modo de influir en el hombre los agentes externos.—Bases científicas de la Educación física.

Tema 4.º De la vida en general.—Eugenética y Herencia.—Principales problemas relacionados con la especie humana.—Desarrollo y crecimiento embrionario y fetal.—Adaptación aérea, digestiva, locomotriz y nerviosa del recién nacido.—Glándulas de secreción interna.

Tema 5.º Crecimiento: definición.—Mecanismo íntimo del decrecimiento.—Curvas del crecimiento.—Importancia de su conocimiento para modificar el plan pedagógico actual.—Evolución morfológica y fisiológica general hasta los seis años.

Tema 6.º Adaptaciones respiratorias, digestiva, muscular y del sistema nervioso de la primera y segunda infancia.

Tema 7.º Adaptaciones respiratorias, digestiva, muscular y del sistema nervioso desde los seis años hasta la edad adulta.

Tema 8.º Variaciones sexuales del esqueleto y del aparato locomotriz.—Aparato circulatorio y glándulas de secreción interna.

Tema 9.º Estigmas de degeneración físicos y psíquicos del hombre civilizado.—Profilaxis.

Tema 10. Ciencias fundamentales de Pedagogía en cuanto se relacionan con la Educación física.

Tema 11. Fines generales de la educación en general y fines primordiales de la Educación física.

Tema 12. El ejercicio como ley general de la educación. Educación, adiestramiento y entrenamiento.

Tema 13. La salud, la higiene y la educación física.

Tema 14. Movimiento.—Organos del movimiento; movimientos conscientes reflejos.—Sinergias funcionales directas e indirectas del trabajo neuro-muscular.

Tema 15. Los ejercicios físicos como medio de educación de la voluntad.—La voluntad como agente del trabajo muscular.—Valor educativo de los ejercicios físicos.—Revisión de valores según las distintas formas de ejercicio.

Tema 16. El sistema nervioso y el músculo.—Composición del sistema nervioso.—Los centros de proyección.—La célula nerviosa.—Las asociaciones nerviosas.—Los reflejos.—La memoria y la coordinación.—Desarrollo cerebral por el trabajo muscular.

Tema 17. Efectos de los ejercicios físicos sobre las grandes funciones.

Tema 18. Efectos de los ejercicios sobre los órganos encargados de las principales.

Tema 19. Efectos del ejercicio físico en las diferentes edades del individuo y razones biológicas.—Plan de ejercicios según fase de desarrollo, particularidades individuales y sexo.

Tema 20. De la sofocación.—Su mecanismo.—Períodos de la sofocación.—Papel del corazón y del esfuerzo en la sofocación.—Utilidad de su conocimiento para las distintas formas del ejercicio.

Tema 21. De las agujetas; sus grados.—Interpretación de los sistemas generales y locales.—Variaciones de la composición de la orina.

Tema 22. Exposición de condiciones orgánicas que predisponen a la fatiga.—Diferentes procesos de la fatiga.—Consecuencias patológicas de la misma.—Corazón fatigado.—Formas de ejercicio físico que más fácilmente conducen a la fatiga.—Los *tests* de la fatiga.

Tema 23. Del entrenamiento: criterios de entrenamiento.—Valoración de los mismos.

Tema 24. Medios para apreciar el estado de entrenamiento.—Su técnica.—Características del individuo entrenado.

Tema 25. Actitud.—Automatismo y equilibrio en relación con los sistemas de educación física.

Tema 26. De los órganos de apoyo y movimiento, desde el punto de vista de la Ortopedia y Estética.

Tema 27. Estática y dinámica de la columna vertebral.—Posibilidades de movimiento de la columna vertebral y cabeza.

Tema 28. Mecanismo de la simetría, asimetría, inclinación, torsión, rotación, circunducción de la columna vertebral y formas combinadas de estos movimientos.—Modo de influir los distintos músculos.

Tema 29. Distintas etiologías de la escoliosis y mecanismos de su producción.

Tema 30. Posibilidades de movimiento de las costillas, esternón, omoplatos y clavículas y razón de las mismas.

Tema 31. Mecánica de todas las articulaciones de la extremidad superior; modo de actuación muscular.

Tema 32. Estática y posibilidades del movimiento de la pelvis.—Mecánica de todas las articulaciones de la extremidad inferior.—Modo de actuar los músculos.

Tema 33. Medios antropofisiológicos para apreciar el valor biológico de un individuo.—Modo de emplearlos.—Reconocimiento.—Ficha.—Clasificación de los individuos según ficha biométrica.

Tema 34. Crítica razonada de los distintos sistemas de educación física, alemán y sueco.

Tema 35. Crítica de los sistemas inglés, amorosiano y rítmico.—Crítica del método Hebert.—Sistema integral de educación física.

Tema 36. Del reposo: sus formas.—Indicaciones del reposo en relación con las formas de movimientos físicos, con el modo de reacción del individuo y con el estado físico-patológico del mismo.—Del sueño: sus teorías.

Tema 37. Climatología.—División de los climas.—Relación de los climas con las distintas formas del ejercicio físico y con la ficha antropofisiológica del individuo.—Indicaciones y contraindicaciones.

Tema 38. Del aire: su composición y análisis.—Baños de aire atmosférico.—Condiciones de un baño de aire.—Objetivo de un baño de aire.—Fenómenos que se presentan durante un baño atmosférico.—Efectos de un baño de aire.

Tema 39. Estudio físico de la luz.—Acción fisiológica de los rayos solares.—Rayos actínicos y metabolismo.—Su importancia en la educación física.—Baños de sol y su técnica.—Contraindicaciones.

Tema 40. Del calor y del frío.—Modo de acción.—Lucha del organismo contra el calor y el frío.—Efectos producidos sobre la piel, circulación y sistema nervioso.

Tema 41. Hidrología.—Clasificación general de las aguas, según su composición.—Efectos fisiológicos del baño, según temperatura, duración y extensión.—Efectos fisiológicos de la ducha, según forma y temperatura.—Contraindicaciones de una y otra.

Tema 42. De la alimentación.—Clasificación de los alimentos.—Su composición y valor calorífico de los mismos.—Raciones alimenticias y su determinación.—Metabolismo basal.—Régimen alimenticio del individuo en plan de entrenamiento. Higiene de la alimentación.

Tema 43. Estudio de las características del ciego en relación con el plan de educación física a que debe someterse.

Tema 44. Fisiopatología del sordomudo.—Ejercicios físicos necesarios.—Ejercicios difíciles y su razonamiento biológico.

Tema 45. Razones fisiológicas que determinan modificaciones importantes en la educación física de la mujer.

Tema 46. Fisiopatología del retrasado y anormal.—Plan de educación física.

Tema 47. La educación física en las Escuelas, Institutos, Universidades y en la familia.

Tema 48. La educación física según las profesiones.

Tema 49. Laboratorios de Educación física.—Instrumental

más necesario.—Descripción del mismo y modo de empleo. Valoración clínica del mismo.

Tema 50. Construcción, orientación e instalación de un gimnasio.—Aparatos más importantes y su descripción.—Jardines para la infancia.—Campos de juego.

Tema 51. Organización y enseñanza de la educación física en el extranjero y en España.

Tema 52. Contraindicaciones del ejercicio físico en general.—Exenciones temporales y parciales.—Indicaciones concretas.

PARTE ESPECIAL

Tema 53. Medios de educación física y su valoración higiénica en los distintos momentos del desarrollo.—Formas de ejercicios físicos y clasificación.

Tema 54. Gimnasia: definición, división y finalidad.—Terminología de posiciones y movimientos.—Descripción de las principales posiciones.—De los ejercicios: sus caracteres.

Tema 55. El Profesor y la dirección de los ejercicios gimnásticos.—Condiciones del Profesor para obtener los mejores resultados en los educandos.—Reglas que debe tener en cuenta el Profesor para la dirección de los ejercicios.

Tema 56. Modo de mandar e instruir.—Voces de mando y manera de emplearlas.—De las faltas y corrección de las mismas.—Nociones generales sobre medidas de precaución.

Tema 57. Ejercicios gimnásticos: sus caracteres.—Progresión de los ejercicios según: *A)* 1.º Posición inicial. 2.º Movimientos intermediarios. 3.º Posición final.—*B)* Composición de los movimientos.—*C)* Relación de los aparatos.—*D)* Modo de trabajar los músculos.—*E)* Relaciones angulares.—*F)* Resistencia.—*G)* Voces de mando.—*H)* Precisión, amplitud, energía y viveza.

Tema 58. Plan de ejercicios que integran una sesión completa y razonamiento de su distribución.—Movimientos de orden y de entrenamiento para la sesión: enumeración, descripción y distribución.—Orden de progresión y mecanología aplicada.—Pedagogía de estos movimientos y ejecución por el opositor.

Tema 59. Movimientos de orden: enumeración.—Modo de instrucción y ejecución.—Movimientos sencillos o sea de entrenamiento para la sesión.—Efectos fisiológicos: enumeración, descripción y distribución.—Orden de progresión y mecanología aplicada.—Pedagogía de estos movimientos y ejecución de los mismos por el opositor.

Tema 60. Movimientos de gran extensión: efectos fisiológicos.—Orden de progresión: mecanología aplicada.—Pedagogía de cada movimiento y técnica o ejecución de todos ellos por el opositor.

Tema 61. Movimiento de suspensión.—Efectos fisiológicos. Importancia ortopédica: escala de su progresión, mecanología aplicada.—Pedagogía de cada movimiento y ejecución de ellos por el opositor.

Tema 62. Movimientos escapulares.—Efectos fisiológicos. Progresión, mecanología aplicada.—Pedagogía de cada movimiento y ejecución por el mismo opositor.

Tema 63. Movimientos abdominales.—Morfología del vientre.—El continente abdominal y las vísceras en él contenidas. Sus diversas funciones en relación con los movimientos abdominales.

Tema 64. Descripción de los movimientos abdominales.—Progresión, mecanología aplicada.—Pedagogía de los distintos movimientos en cada una de las posturas.—Técnica de los mismos por el opositor.

Tema 65. Movimientos respiratorios propiamente dichos.—El tórax y los movimientos respiratorios.—Papel del diafragma, de los músculos abdominales, de los esternoleidomastoideos y de los músculos de la nuca en la respiración.

Tema 66. Mecanismo íntimo de la respiración.—Descripción de los movimientos respiratorios.—Progresión, mecanología aplicada, pedagogía y técnica.

Tema 67. Movimientos látero-alternativos del tronco.—Efectos fisiológicos.—Progresión: mecanología aplicada.—Pedagogía y técnica por el opositor.

Tema 68. Movimientos de piernas.—Efectos fisiológicos.—Progresión: mecanología.—Pedagogía técnica por el opositor.

Tema 69. Marchas: sus distintas formas.—Efectos fisiológicos.—Progresión: mecanología.—Pedagogía y técnica.

Tema 70. Movimientos de equilibrio.—Efectos fisiológicos.—Progresión: mecanología.—Pedagogía y técnica por el opositor.

Tema 71. Ejercicios de agilidad y destreza.—Efectos fisiológicos.—Progresión: mecanología.—Pedagogía y técnica por el opositor.

Tema 72. Saltos: sus diversas formas, efectos fisiológicos.—Progresión: mecanología.—Pedagogía y técnica por el opositor.

Tema 73. Movimientos dinamo-estéticos.—Gimnasia rítmica.

Tema 74. Formación del programa.—Mínimo de ejercicios para el primer curso.

Tema 75. Formación general de los programas para todos los cursos obligatorios.

Tema 76. Ejercicios sintéticos.—Los juegos como medio de educación física; su importancia; clasificación según forma de movimientos.—Efectos fisiológicos.—Valor pedagógico.

Tema 77. Descripción de diez juegos a base de carrera, de velocidad y medio fondo.—Efectos fisiológicos.—Progresión y modo de dirigirlos.

Tema 78. Descripción de diez juegos a base de tracciones distintas.—Efectos fisiológicos.—Progresión y modo de dirigirlos.

Tema 79. Descripción de varios juegos de clasificación indeterminada.—Efectos fisiológicos.—Progresión y modo de dirigirlos.

Tema 80. Descripción de diez juegos a base de saltos.—Efectos fisiológicos.—Progresión y modo de dirigirlos.

Tema 81. Descripción de diez juegos con pelota y balón.—Efectos fisiológicos.—Progresión y modo de dirigirlos.

Tema 82. Valor educativo de algunos juegos, iniciando, acelerando y robusteciendo la actividad psicomotriz.—Descripción de varios juegos: clasificación.—Progresión y modo de dirigirlos.

Tema 83. Ejercicios de violencia, fuerza, velocidad y fondos, y su fisiología y mecanismo.

Tema 84. Deportes atléticos y juegos deportivos.—Su importancia en la educación física.—Procedimientos prácticos del laboratorio moderno de deportes para investigar sus efectos fisiopatológicos.—Valoración clínica de tales procedimientos.—Importancia y técnica de la comprobación, especialmente después del esfuerzo.

Tema 85. Contribución al estudio de los efectos fisiopatológicos de los principales deportes sobre el organismo.—Colaboración paramedical.

Tema 86. Grado en que cada deporte influye sobre el aparato circulatorio, especialmente de un modo directo sobre el corazón.—Técnica que se ha seguido para llegar a este resultado de producción.

Tema 87. Criterios que pueden seguirse para aconsejar las prácticas de un deporte determinado.—Selección de atletas.—Cómo debe empezarse el entrenamiento.—Reglas generales que deben presidir todo entrenamiento.—Higiene del deportista.

Tema 88. Accidentes de los deportes y sus primeros auxilios.

Tema 89. Consideraciones fisiológicas de la gimnasia atlética propiamente dicha.—Progresión de los ejercicios.—Técnica.—Mecanología y Pedagogía.

Tema 90. Consideraciones fisiológicas sobre las principales marchas a pie; carreras de velocidad, medio fondo y fondo; carreras de vallas y de relevos.—Técnica de cada una de ellas y manera de entrenarse.—Contraindicaciones de estas formas de ejercicios.

Tema 91. Consideraciones fisiológicas sobre los saltos.—Distintas formas de salto con y sin carrera de impulso.—Saltos con pértiga, triple salto.—Técnica de entrenamiento.—Contraindicaciones.

Tema 92. Consideraciones fisiológicas sobre los lanzamientos.—Lanzamiento de la jabalina, disco, martillo y peso; estilos, técnica y entrenamiento.

Tema 93. Los concursos de conjunto: su importancia en educación física.—Pentatlo: decatlo.—Insignia sportiva sueca (bronce, plata y oro).—Descripción y marcas.—Organización de concursos atléticos.

Tema 94. Fisiologismo, técnica y reglas del boxeo, luchas, esgrima de jiu-jitsu.—Crítica de estos deportes como medio de educación física.—Mecanismo fisiológico del knock-out.—Consideraciones sobre las luchas.—Desarrollo asimétrico de la esgrima.—Diferentes actitudes del esgrimidor según las fases del asalto.

Tema 95. Consideraciones fisiológicas y técnicas de la natación, ciclismo, patinaje, alpinismo, equitación, regatas, tiro.—Crítica de estos deportes como medio de educación física.

Tema 96. Consideraciones fisiológicas de los juegos deportivos: fóotball, tennis, hockey, rugby, polo a caballo, waterpolo, golf.—Descripción y reglas.—Crítica de cada uno de ellos como medio de educación física.

Tema 97. Campeones actuales.—Preparación de pistas para atletismo; de campos para juegos deportivos.—Stadiums.—Condiciones de los árbitros.

Tema 98. Los juegos olímpicos antiguos y modernos.—Valor que se les asigna en el progreso científico y de expansión de la educación física.

(Gaceta del 8.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, a D.ª Mercedes Navaz y Sanz, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias).

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 8 de Abril.)

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Carmen de Burgos Seguí, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, un mes de prórroga, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad le fué otorgada por Real orden de 22 de Febrero último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9 de Abril.)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermedad, con sueldo entero, a D.ª María Castellanos y Díaz, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Burgos; debiendo usar esta licencia en Madrid y empezar a contarse desde el día 22 de los corrientes, fecha de la instancia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9 de Abril.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 y en la Real orden de 11 de Julio de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se anuncie a concurso de traslado entre Profesores o Profesoras especiales de Caligrafía ingresadas por oposición directa en las Escuelas Normales, las plazas de Profesor especial de dicha enseñanza que se hallan vacantes en ambas Escuelas Normales de Almería y Teruel y en las de Maestras de Huelva.

2.º Que los aspirantes habrán de presentar sus instancias en este Ministerio, acompañadas de sus respectivas hojas de servicios, dentro del improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, debiendo remitir los referidos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

De conformidad con los dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Modesta Mateos Mateos, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real, un mes de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo; debiendo disfrutar dicha licencia en Madrid y entenderse concedida a partir del día 4 de los corrientes, fecha de su instancia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 8 de Abril.)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Teresa Allú Flores, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Segovia, un mes de prórroga, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad le fué otorgada por Real orden de 24 de Febrero último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 8 de Abril.)

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Aurora López y Marro, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Teruel, un segundo mes de prórroga, sin sueldo, a la licencia que por enfermedad le fué otorgada por Real orden de 27 de Enero de 1927.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D.ª Esperanza Bajo e Ibáñez,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Pamplona, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9 de Abril.)

ALUMNOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Escuela Normal de Maestros de Jaén, para viajes de instrucción de sus alumnos y Profesores, la cantidad de 1.400 pesetas, que será librada, a justificar, a nombre del Director de dicho Centro, D. Antonio Calvo Montalbán, con cargo al capítulo 5.°, artículo 4.°, concepto 10 del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Director de la Escuela Normal de Maestros de Jaén.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Escuela Normal de Maestros de León, para viajes de instrucción de sus alumnos y Profesores, la cantidad de 2.500 pesetas, que será librada, a justificar, a nombre del Director de dicho Centro, D. José María Vicente y López, con cargo al capítulo 5.°, artículo 4.°, concepto 10 del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad de Oviedo y Director de la Escuela Normal de Maestros de León.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Escuela Normal de Maestros de Murcia, para viajes de instrucción de sus alumnos y Profesores, la cantidad de 3.000 pesetas, que será librada, a justificar, a nombre del Director de dicho Centro, D. José María Arnáez y Pérez, con cargo al capítulo 5.°, art. 4.°, concepto 10 del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela Normal de Maestros de Murcia.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Escuela Normal de Maestros de Toledo, para viajes de instrucción de sus alumnos y Profesores, la cantidad 1.500 pesetas, que será librada, a justificar, a nombre del Director de dicho Centro, D. Modesto Marín y Pérez, con cargo al capítulo 5.°, artículo 4.°, concepto 10 del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad Central y Director de la Escuela Normal de Maestros de Toledo.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Escuela Normal de Maestras de Barcelona, para viajes de instrucción de sus alumnas y Profesoras, la cantidad de 3.000 pesetas, que será librada, a justificar, a nombre de la Directora de dicho Centro, D.ª Carmen Raposo González, con cargo al capítulo 5.°, art. 4.°, concepto 10 del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Rector de la Universidad y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Escuela Normal de Maestras de Cáceres, para viajes de instrucción de sus alumnas y Profesoras, la cantidad de 1.100 pesetas, que será librada, a justificar, a nombre de la Directora de dicho Centro, D.ª María del Carmen Queimadelos y Vieitez, con cargo al capítulo 5.°, art. 4.°, concepto 10 del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Cáceres.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Escuela Normal de Maestras de Palencia, para viajes de instrucción de sus alumnas y Profesoras, la cantidad de 1.500 pesetas, que será librada, a justificar, a nombre de la Directora de dicho Centro, D.ª Manuela Torralba Vivo, con cargo al capítulo 5.°, art. 4.°, concepto 10 del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Palencia.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Escuela Normal de Maestras de Segovia, para viajes de instrucción de sus alumnas y Profesoras, la cantidad de 1.000 pesetas, que será librada, a justificar, a nombre de la Directora de dicho Centro, D.ª Carmen García Moreno, con cargo al capítulo 5.°, art. 4.°, concepto 10 del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Rector de la Universidad Central y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Segovia.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Escuela Normal de Maestras de Tarragona, para viajes de instrucción de sus alumnas y Profesoras, la cantidad de 2.000 pesetas, que será librada, a justificar, a nombre de la Directora de dicho Centro, D.ª Antonieta Freixa y Torroja, con cargo al capítulo 5.°, art. 4.°, concepto 10 del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Tarragona.

Ilmo. Sr. S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Escuela Mormal de Maestras de Teruel, para viajes de instrucción de sus alumnas y Profesoras, la cantidad de 2.000 pesetas,

que será librada, a justificar, a nombre de la Directora de dicho Centro, D.ª María Josefa Rivas Ayús, con cargo al capítulo 5.º art. 4.º, concepto 10 del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Teruel.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Oficina técnica de Construcción de Escuelas una plaza de Delineante y encargado del ferroprusiato, dotada en el capítulo 19, art. 2.º, concepto 1.º del presupuesto vigente de gastos de este Departamento con 2.000 pesetas de gratificación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que dicha plaza se provea mediante concurso-oposición, debiendo el Arquitecto Jefe de la mencionada Oficina proponer la forma y condiciones en que el concurso-oposición ha de verificarse.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

CREACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias, remitidas a este Ministerio en cumplimiento de las Reales órdenes de 2 de Agosto y 10 de Diciembre últimos *(Gacetas* del 19 y 17, respectivamente), sobre creación provisional de las Escuelas nacionales que figuran en la adjunta relación *(véanse páginas 540 y 541)*, y de acuerdo con lo dispuesto en las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se consideren creadas definitivamente las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa, y que en la forma reglamentaria, y por quien corresponda, se proceda al nombramiento de Maestros y Maestras con destino a las plazas que en virtud de la presente se crean con carácter definitivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11 de Abril.)

HABILITACIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito;

Resultando que D. Alfonso Molina Padilla, Habilitado que fué de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Antequera, Archidona, Coín, Colmenar, Estepona, Málaga (primera y segunda zonas), Marbella, Melilla, Torrox y Vélez Málaga, cuyo cargo desempeñó desde 1.º de Junio de 1902 hasta el 2 de Enero de 1926, en que cesó por Real orden de la misma fecha;

Resultando que, según certificación del Jefe de la Sección administrativa que se acompaña, constituyó en la Caja general de Depósitos los resguardos que a continuación se detallan: Un resguardo con el núm. 21 de entrada y 306 de registro, de fecha 8 de Junio de 1902, importante 2.621,85 pesetas en metálico. Otro ídem con el número 231.342 de entrada y 86.383 de registro, de fecha 21 de Abril de 1913, correspondiente a un título de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, serie A, número 233 878, con un valor nominal de 500 pesetas. Otro ídem número 230.442 de entrada y 85.705 de registro, de fecha 21 de Octubre de 1902, correspondiente a dos títulos de la serie A, números 293.150 y 576.990, y uno de la serie H, núm. 91.132, de la Deuda perpetua al 4 por 100, de un valor nominal de 1.200 pesetas. Otro ídem núm. 233.551 de entrada y 88.034 de registro, de fecha 27 de Noviembre de 1914, correspondiente a dos títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, serie D, números 10.145 y 53.402, con un valor nominal de 25.000 pesetas. Otro ídem del Banco de España, depósito núm. 4.321, de fecha 19 de Enero de 1922, de tres bonos de dicho Establecimiento de crédito, números 19.344 al 46, de 1.500 pesetes nominales. Otro ídem íd. núm. 4.323, de fecha 19 de Enero de 1902, correspondiente a seis acciones del mencionado Banco, números 203.442, 203.410 y 25.836-37 y 254, 373 al 375, por un valor nominal de 3.000 pesetas, y otro ídem íd. núm. 4.595, de fecha 20 de de Septiembre de 1922, correspondiente a tres acciones del mismo Banco, números 92.096 al 98, por un valor nominal de 1.500 pesetas; haciendo un total de fianza depositada de 2.621,85 pesetas en metálico y 32.700 pesetas nominales;

Resultando que la Sección informa favorablemente, y además hace constar que publicado el anuncio correspondiente a la devolución de la fianza que se solicita en el *Boletín Oficial* de la provincia, de fecha 17 de Agosto de 1926, y en la *Gaceta de Madrid* de 15 de Septiembre del mismo año, transcurrió el plazo reglamentario sin que en dicha oficina se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del Sr. Molina Padilla;

Considerando que tanto el Tribunal Supremo de la Hacienda pública como la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, así como la Asesoría jurídica informan favorablemente, de acuerdo con el Negociado y la Sección,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la devolución de la fianza solicitada por D. Alfonso Molina Padilla, Habilitado que fué de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Antequera, Archidona, Coín, Colmenar, Estepona, Málaga (primera y segunda zonas), Marbella, Melilla, Torrox y Vélez-Málaga, previo pago del impuesto de los derechos reales correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito;

Resultando que D. Paulino Puig Saiz, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de La Bisbal (Gerona), solicita le sea devuelta la fianza depositada para responder de su gestión, habiendo desempeñado dicho cargo desde el 27 de Mayo de 1906 hasta el 18 de Junio de 1925, en que cesó por Real orden de la misma fecha;

Resultando que según copias que se acompañan consignó en la Dirección general del Tesoro con fecha 3 de Julio de 1906, con el núm. 219.919 de entrada y 77.266 de registro, un depósito de 700 pesetas nominales, representado por dos títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, con fecha 13 de Enero de 1913, y con el núm. 5 de entrada y 2 157 de registro, consignó otro depósito en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Hacienda de Gerona, por valor de 100 pesetas en metálico; con fecha 21 de Enero de 1922, constituyó otro depósito en la misma Tesorería de Hacienda de Gerona con el núm. 499 de entrada y 2 870 de registro, por valor de 1.125 pesetas, en metálico, y

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Real orden de fecha 31 de Marzo de 1927.

Número de orden.....	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de orden en la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Alfoz de Lloredo	Santander	Cóbreces y Toñanes	1	»	»	»	2	10 de Diciembre de 1926 (*Gaceta* del 17).
2	Ansó	Huesca	Casco	1	»	»	»	4	Idem.
3	Arredondo	Santander	Idem	1	1	»	»	5	Idem.
4	Boiro	La Coruña	Cabo-Cruz	1	»	»	»	7	Idem.
5	Idem	Idem	Runes	»	»	»	1	8	Idem.
6	Botorrita	Zaragoza	Casco	1	»	»	»	9	Idem.
7	Brañosera	Palencia	Idem	»	1	»	»	10	Idem.
8	Brihuega	Guadalajara	Idem	»	1	»	»	89	Idem.
9	Buniel	Burgos	Idem	»	1	»	»	11	Idem.
10	Cabañas	La Coruña	Soaserra	1	»	»	»	12	Idem.
11	Cabrales	Oviedo	La Molina	»	»	1	»	13	Idem.
12	Cabrillanes	León	Casco	»	»	1	»	14	Idem.
13	Camarena	Toledo	Idem	1	1	»	»	18	2 de Agosto de 1926 (*Gaceta* del 19).
14	Canias	Huesca	Novés	»	»	1	»	15	10 de Diciembre de 1926 (*Gaceta* del 17).
15	Caratáunas	Granada	Las Cañadillas	»	»	1	»	16	Idem.
16	Cartagena	Murcia	Cabo de Palo	»	»	1	»	18	Idem.
17	Castañeda	Santander	Cueva	»	»	1	»	20	Idem.
18	Escarabajosa de Cabezas	Segovia	Casco	»	1	»	»	24	Idem.
19	Escalonilla	Toledo	Idem	1	1	»	»	31	2 de Agosto de 1926 (*Gaceta* del 19).
20	Espinosa de Henares	Guadalajara	Idem	1	»	»	»	25	10 de Diciembre de 1926 (*Gaceta* del 17).
21	Fuentemilanos	Segovia	Idem	»	1	»	»	26	Idem.
22	Fuerte del Rey	Jaén	Idem	1	»	»	»	27	Idem.
23	Jarandilla	Cáceres	Idem	1	1	»	»	28	Idem.
24	Jerez de los Caballeros	Badajoz	Idem	3	»	»	»	21	Idem.
25	La Mudarra	Valladolid	Idem	»	1	»	»	30	Idem.
26	Laracha	La Coruña	Brea (Soandres)	»	»	1	»	31	Idem.
27	Lejona	Vizcaya	Barrio de Lamiaco	1	1	»	»	32	Idem.
28	Luarca	Oviedo	San Feliz	»	»	1	»	33	Idem.
29	Lugar Nuevo de San Jerónimo	Valencia	Casco	»	1	»	»	34	Idem.
30	Maside	Orense	Pousada	»	»	1	»	36	Idem.
31	Mecina Bombarón	Granada	Golco	»	»	1	»	37	Idem.
32	Medranda	Guadalajara	Casco	1	»	»	»	38	Idem.
33	Mérida	Badajoz	Idem	2	2	»	»	39	Idem.
34	Merindad de Castilla la Vieja	Burgos	Miñón	»	»	1	»	40	Idem.
35	Merindad de Montija	Idem	San Pelayo	»	»	1	»	41	Idem.
36	Narón	La Coruña	Puente de Jubia	»	1	»	»	44	Idem.
37	Nombela	Toledo	Casco	1	1	»	»	69	2 de Agosto de 1926 (*Gaceta* del 19).
38	Nuño Gómez	Idem	Idem	»	1	»	»	70	Idem.
39	Olmos de Esgueva	Valladolid	Idem	»	1	»	»	51	10 de Diciembre de 1926 (*Gaceta* del 17).
40	Orellana la Vieja	Badajoz	Idem	»	1	»	»	71	2 de Agosto de 1926 (*Gaceta* del 19).
41	Palmaces de Jadraque	Guadalajara	Idem	»	1	»	»	74	Idem.
42	Petín	Orense	Portomourisco	1	»	»	»	137	Idem.
43	Pravia	Oviedo	Luerces	»	»	»	1	59	10 de Diciembre de 1926 (*Gaceta* del 17).
44	San Felices de Buelma	Santander	Llano-Sovilla y Las Bárcenas	1	»	»	»	65	Idem.
45	Idem	Idem	Mata	»	1	»	»	66	Idem.
46	San Pablo de los Montes	Toledo	Casco	1	1	»	»	96	2 de Agosto de 1926 (*Gaceta* del 19).
47	Santa Cruz de Noya	Cuenca	La Olmeda	»	»	1	»	67	10 de Diciembre de 1926 (*Gaceta* del 17).
48	Santa María de Cayón	Santander	Argomilla	»	»	1	»	68	Idem.
49	Santillana	Idem	Queveda-Viveda y Mijares	1	1	»	»	69	Idem.
50	Simal de Valldigna	Valencia	Casco	1	1	»	»	70	Idem.
51	Somiedo	Oviedo	El Coto de Buena-Madre	»	»	1	»	71	Idem.
52	Toga	Castellón	Casco	»	1	»	»	72	Idem.
53	Torrelavega	Santander	Barreda	1	»	»	»	73	Idem.
54	Tudela de Duero	Valladolid	Casco	1	1	»	»	75	Idem.
55	Ubeda	Jaén	Idem	4	5	»	»	77	Idem.
56	Valdeolea	Santander	Mata de Hoz	»	»	1	»	78	Idem.
57	Idem	Idem	San Martín de Hoyos	»	»	1	»	79	Idem.

Número de orden....	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de orden en la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
58	Valdepeñas de Jaén....	Jaén.....	Casco.....	1	»	»	»	80	10 de Diciembre de 1926 (*Gaceta* del 17.)
59	Vega de Liébana.....	Santander..	Toranzo.....	»	»	1	»	81	Idem.
60	Villagatón.....	León.....	La Estación de Brañuelas	»	»	1	»	115	2 de Agosto de 1926 (*Gaceta* del 19).
61	Villamiel.....	Cáceres....	Trebejo.....	»	»	1	»	116	Idem.
62	Vimianzo.....	La Coruña .	Carnes.....	1	»	»	»	84	10 de Diciembre de 1926 (*Gaceta* del 17.)
63	Zalamea la Real.....	Huelva.....	Las Delgadas.....	1	»	»	»	85	Idem.
64	Idem.....	Idem.....	Membrillo-Bajo.....	»	»	1	»	86	Idem.
65	Idem.....	Idem.....	Monte-Sorromero.....	»	»	1	»	87	Idem.
			Totales.....	33	31	22	2		

(*Gaceta* del 11 de Abril.)

con fecha 28 de Enero de 1922 constituyó otro nuevo depósito en la misma Tesorería de Hacienda que la anterior, con el número 518 de entrada y 2.868 de registro, por valor de 205 pesetas 10 céntimos, en metálico, haciendo un total depositado de 700 pesetas nominales y 1.430 pesetas 10 céntimos en metálico;

Resultando que la Sección informa favorablemente y además hace constar que, publicado el anuncio correspondiente a la devolución de la fianza que se solicita en la *Gaceta de Madrid* del 2 de Septiembre de 1925, transcurrió el plazo reglamentario sin que en dicha oficina se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del Sr. Puig y Saiz;

Considerando que tanto el Tribunal Supremo de la Hacienda pública como la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, así como la Asesoría jurídica, informan favorablemente, de acuerdo con el Negociado y la Sección,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a la devolución de la fianza solicitada por D. Paulino Puig Saiz, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de La Bisbal (Gerona), previo el pago del impuesto de derechos reales correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito;

Resultando que D.ª Filomena Antón Entizne, como viuda de D. Vicente de Mena Calles, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Zamora (capital), solicita le sea devuelta la fianza depositada para responder de su gestión, habiendo desempeñado dicho cargo desde Febrero de 1908 hasta el 13 de Noviembre de 1925, en que falleció;

Resultando que según copias que se acompañan consignó en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Hacienda de Zamora, con el núm. 250 de entrada y 77 de registro, con fecha 21 de Marzo de 1922, por la cantidad de 25 pesetas, en metálico, y con fecha 1.° de Abril de 1922 consignó otro depósito en la misma Tesorería de Hacienda de Zamora con el núm. 351.309 de entrada y 99.199 de registro, por la cantidad de 4.000 pesetas nominales, representados por cuatro títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100, siendo éstos los siguientes: tres títulos de la serie A, núm. 837.267 al 69, y un título de la serie B, número 259.894, haciendo un total de fianza depositada de 25 pesetas, en metálico, y 4.000 nominales;

Resultando que la Sección informa favorablemente y además hace constar que, publicado el anuncio correspondiente a la devolución de la fianza en la *Gaceta de Madrid* de 16 de Septiembre de 1926 y en el *Boletín Oficial* de la provincia del día 10 de dicho mes y año, transcurrió el plazo reglamentario sin que en dicha oficina se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del Sr. Mena Calles;

Considerando que tanto el Tribunal Supremo de la Hacienda pública, como la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, informan favorablemente;

Considerando que la Asesoría jurídica informa de acuerdo con el Negociado y la Sección, haciendo constar que puede accederse a la devolución de la fianza solicitada a la persona o personas que acrediten ser los causahabientes del Sr. Mena Calles,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a la devolución de la fianza solicitada por D.ª Filomena Antón Entizne, como viuda de D. Vicente Mena Calles, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Zamora (capital), previo el pago del impuesto de los derechos reales correspondientes y transmisión de bienes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Casimira Baldellón Domec, Maestra de Asín de Broto (Huesca), núm 2.653 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.° del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efec-

tos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Visto el expediente incoado por D.ª Teresa Martínez García, Maestra de Celanova (Orense), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el expediente incoado por D.ª Raquel Fernández del Río, Maestra de Castro Meilán (Lugo), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

ESCUELAS FUNDACIONALES

REAL ORDEN

En el recurso de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Maestro de la Escuela del Patronato de Coria (Cáceres), D. Modesto Alonso Gil, solicita subvención, acompañando a la petición una certificación del Ayuntamiento acreditando percibe 80 pesetas mensuales y que fué nombrado, para el citado cargo, en Noviembre de 1918. Los mismos extremos se acreditan por otras certificaciones.

»Por decreto marginal de 8 de Noviembre último le fué desestimada la petición, por no hallarse comprendido en la Real orden de 26 de Agosto de 1925 ni en la de 31 de Agosto de 1926.

»Contra dicha desestimación recurre el Sr. Alonso Gil y el Negociado informa en sentido desfavorable, ya que la condición exigida para la concesión de subvención es que las Escuelas cuyos Maestros lo interesen, sustituyan a las públicas, extremos que no concurren en el solicitante.

»Examinados los documentos que obran en el expediente adjunto y cotejados con ellos los datos que constan en el extracto y en la nota del Negociado, no se halla diferencia alguna y como, por otra parte, son enteramente legales los fundamentos en que se apoyó la Dirección general de primera enseñanza para denegar la solicitud de D. Modesto Alonso Gil, Maestro de una Escuela del Patronato de Coria (Cáceres),

»Esta Comisión permanente, de acuerdo con el razonamiento y la opinión del Negociado y de la Sección correspondiente del Ministerio, es de parecer que procede desestimar el recurso de alzada del Maestro D. Modesto Alonso Gil, por no hallarse comprendida la Escuela del Patronato, que desempeña en Coria, en la Real orden de 26 de Agosto de 1925 ni, por tanto, en la de 31 de Agosto de 1926.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

(Gaceta del 9.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Magdalena Vallejo Lora, Maestra de Alcolea (Córdoba), núm. 7.329 del Escalafón, quince días de prórroga a la licencia que por enfermedad le fué concedida por Real orden de 12 de Febrero último, con derecho a percibir la mitad de su sueldo, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Francisca Romero Serrano, Maestra de Aliseda (Cáceres), núm. 1.765 del Escalafón, quince días de prórroga de la licencia que por enfermedad le fué concedida por Real orden de 28 de Febrero último, con derecho a percibir la mitad de su sueldo, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Julia Pérez del Olmo, Maestra de Priaranza del Bierzo (León), número 2.327 del Escalafón, y

D.ª Margarita Mateos Fuentes, Maestra de Nava del Rey (Valladolid), núm. 3.205, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN Y VALLADOLID

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Vicente Cámara Antón, Maestro de Bélmez (Córdoba);

D.ª Delfina Alain Ruiz Castellanos, Maestra de Piedrabuena (Ciudad Real), núm. 831 del Escalafón;

D.ª Consuelo Fernández Verín, Maestra de Meira (Lugo), número 6.568, y

D.ª Francisca Marqués Millet, Maestra de Macastre (Valencia), núm. 3.213, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Elena Guloso Blanco, Maestra de Berres (Pontevedra), núm. 7.604 del Escalafón, y

D.ª Manuela Rodríguez Barral, Maestra de Vilarchán (Pontevedra), núm. 6.360, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Ricardo Navarro Palmer, Maestro de San Miguel, Tenerife (Canarias), número 8.279 del Escalafón, permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ORDENES

Visto el expediente incoado por D. Mariano Pascual Pérez en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los desfavorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Valladolid,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Joaquín Moraleda y Casas en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar la carrera del Magisterio;

Teniendo en cuenta que, según declara el interesado en su instancia, padece de una atrofia muscular que le impide ejercer la carrera,

Esta Dirección general ha resuelto que D. Joaquín Moraleda y Casas pueda cursar la carrera, con prohibición de dedicarse a la enseñanza oficial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído por imposibilidad física con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, el Maestro de Matella (Castellón), D. Baldomero Soriano Fayos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, a la Maestra de Grañen (Huesca), D.ª Manuela Ferrero Garciburo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Requena de Campos (Palencia), D.ª Trinidad Hortelano García.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, el Maestro de Riglos (Huesca), D. Cándido Severo Ciprián Zavirae.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de La Mierla (Guadalajara), doña Guadalupe Entriegana González.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Almudaina (Alicante), D.ª María de la Concepción González Portolés.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1927. — *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, el Maestro de Fuenterrebollo (Segovia), don José Costa García.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, el Maestro de Quinzaño (Huesca), D. Francisco Campodarve Cabrero.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída, por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Copernal (Guadalajara), doña Victoria Mariscal García.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha dispuesto que continúe sustituída por dos años la Maestra de Aizarna-Cestona (Guipúzcoa), D.ª Dionisia Larrañaga, declarada sustituída con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha dispuesto que continúe sustituído por dos años el Maestro de Garisoain de Guesalar (Navarra), D. Tomás Gonzalo Delgado, declarado sustituído con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Por Real orden de esta fecha, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido concedida la vuelta al servicio activo a la Maestra sustituída de la Escuela de Caballero (Huesca), doña María Larroche y Riveres, declarada en dicha situación con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1927. — *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Josefina Lera Santafé del cargo de Maestra sustituta de Ulle (Huesca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Chiva de Morella, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria para Maestro, 597 habitantes, vacante en 28 de Marzo de 1927 por traslado.

Córdoba; Escuela nacional de niñas, núm. 16, para Maestra, 62.927 habitantes, vacante en 31 de Marzo de 1927 por resultas del cuarto turno.

La Carlota, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); Escuela nacional de niños para Maestro, 1.878 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por resultas del cuarto turno.

San Juan las Fonts, Ayuntamiento de Beguda (Gerona); Escuela unitaria para Maestra, 1.601 habitantes; vacante en 17 de Marzo de 1927 por excedencia.

Gerona; Escuela unitaria para Maestro, 17.614 habitantes, vacante en 1.º de Abril de 1927 por jubilación.

(*Gaceta* del 19 de Abril.)

RECTIFICACIONES

En la *Gaceta de Madrid* del día 19 de Febrero último apareció anunciada para Maestro, en lugar de para Maestra, la Escuela nacional de Rodrigatos y Veldedo sin censo de población, debiendo figurar con 301 habitantes.

León 6 de Abril de 1927.—*El Jefe de la Sección administrativa*, MIGUEL BRAVO.

(*Gaceta* del 13.)

Rectificación al anuncio de Escuelas vacantes en esta provincia, publicado en la *Gaceta* del día 18 del actual, núm. 77.

La Escuela que figura como vacante para su provisión en Maestro con el nombre de Villanueva es Villabuena y no Villanueva, como aparece anunciada.

Por lo que se hace la correspondiente rectificación para conocimiento general.

Soria 21 de Marzo de 1927.—*El Jefe de la Sección administrativa*, SACERDOTE RODRIGO.

(*Gaceta* del 13 de Abril.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVIII — Viernes 29 de Abril de 1927 — Núm. 34

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto-ley sobre la contratación de obras por los organismos autónomos.—Página 546.
Real orden anunciando a concurso dos plazas vacantes en la Biblioteca Nacional y en la Popular de Murcia.—Página 546.
Otra aumentando la plantilla de Porteros de los Departamentos civiles.—Página 546.

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Licencia.—Página 547.*

PERSONAL SUBALTERNO.—*Confirmación de cargo.—Página 547.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 547.*

CONSTRUCCIONES CIVILES.—*Nombramiento de Pagador especial.—Página 550.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Audiencias.—Página 550.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Delegado oficial: D. Antonio Ballesteros en la Asamblea internacional de Mantua.—Página 550.
XI Congreso de la Asociación española para el progreso de las Ciencias: autorización para conceder permisos al Profesorado que desee asistir.—Página 550.
Real orden de gracias al Maestro jubilado D. Federico Calleja.—Página 551.
Catálogo monumental y artístico de Zamora.—Aprobando los gastos de impresión. Página 551.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Plazas vacantes: a concurso y a oposición.—Página 551.*
Tribunales de oposiciones.—Nombramiento. Renuncia de Vocal.—Página 551.
Nombramiento de Catedrático.—Página 552
Anuncios de plazas vacantes.—Página 552.

AUXILIARES.—*Prórroga de nombramiento. Página 553.*

ASUNTOS GENERALES.—*Bachillerato universitario.—Institutos de Las Palmas y La Laguna: Real orden comunicada del Ministerio de Gracia y Justicia.—Página 553.*
Matrículas gratuitas: sobre abono de derechos.—Página 554.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Plaza vacante: a concurso.—Página 554.*
Anuncio de la misma.—Página 554.

AUXILIARES.—*Rectificando error en anuncio de concurso.—Página 554.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Sentencia en el pleito contencioso-administrativo de D. Fabio Bergamín.—Página 555.*
Quinquenio a Profesor especial.—Página 555
Disponiendo no se autoricen las excedencias a los Auxiliares supernumerarios gratuitos.—Página 555.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Oposiciones a plaza de Auxiliar femenino: Tribunal.—Página 555.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Excedencia.—Página 556.*
Licencia.—Página 556.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Plaza vacante: a concurso.—Página 556.*

AUXILIARES.—*Concursos.—Página 556.*
Licencia.—Página 557.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*En Madrid.—Página 557.*
De Educación física en Toledo.—Página 557
Idem íd.—Designando los Maestros que han de tomar parte en el mismo.—Página 558.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

SUSTITUCIONES.—*Renuncia de Maestra sustituta.—Página 558.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Del Traje regional: constituyendo el Patronato para su organización.—Página 558.*

RIQUEZA ARTÍSTICA.—*Adquisición por el Estado de una pila de mármol.—Página 558.*

Centros docentes.

UNIVERSIDADES DE BARCELONA, GRANADA Y SEVILLA.—*Anuncios de plazas vacantes.—Página 559.*

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.—*Premios: concurso desierto. Página 560.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Fianzas de Habilitados.—Anuncios de devolución.—Página 560.
Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 560.
Idem íd.—Rectificaciones.—Página 560.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO-LEY

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La finalidad perseguida con la promulgación del Presupuesto extraordinario de un lado, y por otro la creación de organismos autónomos para favorecer la intensa ejecución de mejoras en nuestras vías de comunicación y demás obras públicas, estima el Gobierno de V. M. que no se conseguiría en su máxima eficacia si para todos los planes que dichos organismos hayan de realizar se les exigiera la lenta y pesada tramitación demandada por reglamentos y leyes, inspirados en un criterio centralizador y receloso.

Para obviar esa dificultad, sin detrimento de la acción fiscalizadora que la Administración debe ejercer en el empleo de los fondos públicos, ya tengan su origen en los créditos del Presupuesto extraordinario, bien en las consignaciones del ordinario y de los particulares que aporten los usuarios, se requiere dictar normas que abrevien y aligeren el trámite que tal fiscalización en sus dos aspectos de ejecutiva y consultiva supone sobre los referidos organismos autónomos que administran fondos mixtos, y estima el Gobierno de S. M., de conformidad con el Consejo de Estado, que esta necesidad queda satisfecha sin menoscabo de las precisas garantías, haciendo recaer la intervención directa del Consejo de Estado y del Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, cada uno en su respectiva esfera de competencia, en la tramitación del plan general o de conjunto y sustituyendo la acción de dichos organismos en los expedientes referentes a cada obra en particular con la fiscalización de la Asesoría jurídica afecta al Ministerio respectivo y la de un Interventor-delegado del Presidente del expresado Tribunal.

Fundado en tales consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con éste, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto-ley.

Madrid 11 de Abril de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO-LEY

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con éste y de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los planes de conjunto y los anuales de obras y servicios públicos con las condiciones generales económico-administrativas a que ha de ajustarse la contratación parcial, formados por organismos autónomos que administren fondos mixtos, no podrán ser aprobados sino después de los informes del Tribunal Supremo de la Hacienda pública y del Consejo de Estado, con estricta sujeción a los preceptos de la ley de Administración y Contabilidad, ajustándose en la ordenación de los gastos a los créditos señalados en la correspondiente ley, a los que de ellos se autoricen para cada año en los Presupuestos ordinario y extraordinarios y a los recursos propios de dichos organismos.

Art. 2.° Para la contratación y ejecución de cada una de las obras y servicios que formen parte de los planes generales o anuales aprobados con arreglo a los trámites expresados en el artículo anterior, será suficiente que se exprese por la Asesoría jurídica del Ministerio de que se trate y el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública que éste designe, que aparecen justificados los requisitos exigidos en la ley de Contabilidad.

Art. 3.° En los casos en que por la Intervención jurídica o de la Hacienda se aprecie que por especiales circunstancias del expediente se ofrecen dudas acerca del indicado extremo o exista discrepancia de opiniones, será precisa la audiencia del Tribunal Supremo de la Hacienda pública y del Consejo de Estado sobre dichos contratos o proyectos parciales.

Dado en Palacio a once de Abril de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 12.)

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Existiendo vacante una plaza de Portero en la Biblioteca Nacional de esta Corte y otra en la Popular de Murcia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sean anunciadas a concurso dichas vacantes entre los Porteros de los Ministerios civiles.

Las instancias serán remitidas a esta Presidencia por los Jefes de los Centros a que pertenezcan los solicitantes, acompañadas de los documentos acreditativos de conocer un idioma extranjero o haber aprobado estudios de enseñanza superior o secundaria, preferencia que determina la Real orden de 27 de Enero de 1926.

Por el Jefe del Centro se consignará informe acerca de la conducta del concursante, el cual consignará por orden preferente el Centro donde desea cubrir vacante.

El plazo de admisión de instancias en esta Presidencia será de quince días, a partir de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid.*

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1927.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES MINISTROS DE LOS DEPARTAMENTOS CIVILES Y OFICIAL MAYOR DE ESTA PRESIDENCIA.

(Gaceta del 17.)

Excmo. Sr.: Las repetidas demandas que formulan a esta Presidencia los distintos Departamentos ministeriales y Centros provinciales que de ellos dependen, en solicitud de que sea aumentada la plantilla de Porteros que se les asignó por el Directorio militar en las sucesivas disposiciones que organizaron y fusionaron todos los Escalafones de dicho personal en uno sólo dependiente de esta Presidencia; la imperiosa necesidad de implantar este servicio en diversas dependencias de posterior creación a la asignación de la plantilla definitiva señalada por la Real orden de 19 de Agosto de 1924 y, por último, la general conveniencia del Estado de que sean atendidas las peticiones suscritas por los Jefes de los Museos y Bibliotecas nacionales, donde la escasez de dicho personal pone en evidencia la falta de seguridad para atender a la perfecta conservación del patrimonio artístico que en dichos Centros se custodia, escasez que llegaría a imponer la necesidad de tener que cerrar algunas salas de aquéllos por no poder ser dotadas de suficiente servicio de vigilancia, han obligado a que sean revisadas por esta Presidencia las plantillas de los Centros que figuran en la relación aneja *(véanse págs. 548-49)*

La aludida revisión ha mostrado que las Secciones administrativas de primera enseñanza de las localidades que se consignan, instaladas en edificio independiente, de las cuales el Ministerio de Instrucción pública ha remitido un documentado estudio de su instalación y necesidades, carecen en la actualidad de plantilla de Porteros.

Por otra parte, al ponerse en vigor el reglamento para la aplicación del Estatuto de la enseñanza Industrial, se verificó la separación de las Escuelas industriales de las de Artes y Oficios, pasando aquéllas a depender del Ministerio de Traba-

jo, y quedaron sin dotación de Porteros las mencionadas Escuelas Industriales por haber quedado al servicio de las de Artes y Oficios aquéllos que estaban adscritos para el servicio de ambas.

Se atiende además en este aumento de plantilla a dotar los servicios de los Centros de nueva creación, tales como la Academia de Aduanas, Dirección general del Timbre, Dirección general de Propiedades, y con el aumento de plantilla en esta Presidencia se dotan los nuevos servicios del Consejo de la Economía Nacional y Junta Calificadora de Destinos públicos, suprimiéndose en cambio la dotación de Porteros de las Cárceles celulares, 11 de los cuales pasan a reforzar la plantilla de los servicios centrales del Ministerio de Gracia y Justicia. Y como quiera que no obstante haber consignado anteriormente los motivos acreditativos del aumento de plantilla en las diversas solicitudes presentadas, pudiera aparecer que con la reforma propuesta se tendía a desvirtuar el criterio de sana legalidad en que se inspiraron las disposiciones vigentes reguladoras de la provisión, ascensos, ceses, etc., de este personal, hay que hacer resaltar que en el conjunto de este estudio se ha tenido muy en cuenta para atender los servicios de los Centros cuya plantilla se amplía, la cifra de 607 Porteros de todas categorías, cuya amortización desde la fusión de los Escalafones ministeriales en uno solo ha producido al Estado un ahorro de 1.530.000 pesetas, y que el número de Porteros que se aumentan en la plantilla de los mismos se resta del número de los que exceden de la misma, y el cual seguirá gravándose con la amortización del 50 por 100 de las vacantes hasta su total extinción.

En razón a todas las consideraciones anteriormente expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para resolver de un modo general las referidas peticiones de aumento de Porteros en los Centros donde el servicio ha hecho sentir aquella necesidad, y para dotar la plantilla a los de nueva creación anteriormente citados, se rebajen 244 Porteros de la cifra de 1.953 que exceden en la actualidad de la plantilla global y pasen a aumentar ésta y la de los Centros que se relacionan con el cuadro adjunto en la proporción por categorías en él consignadas y con arreglo a las instrucciones siguientes:

1.° Las plazas de Porteros que se aumentan en las plantillas de los Museos y Bibliotecas indicadas, serán cubiertas mediante concurso entre Porteros de Madrid y provincias, dirigiendo los concursantes instancia a esta Presidencia con informe sobre la conducta del mismo consignado en la solicitud por el Jefe principal del Centro en que preste sus servicios, y acompañando los documentos que pueda poseer acreditativos de conocer un idioma extranjero o haber aprobado estudios de enseñanza superior y secundaria, preferencia que determina la Real orden de 27 de Enero de 1926. En la instancia consignará, por orden preferente, el Centro en donde desea cubrir vacante.

El plazo para la admisión de instancias solicitando tomar parte en este concurso, quedará cerrado quince días después de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

2.° A partir de esta fecha y por el plazo de diez días, serán cursadas por los Ministerios respectivos a esta Presidencia relación de peticionarios que presten servicio en Madrid, para cubrir las 22 plazas que se aumentan para dotar los servicios de esta Presidencia, las cuales serán adjudicadas en el orden de preferencia que determina la Real orden de 25 de Noviembre de 1925.

3.° Por los Ministerios respectivos se procederá a cubrir en el plazo de ocho días las plazas aumentadas en los distintos Centros que de aquellos dependen; primero, con los Porteros solicitantes; a falta de éstos, con los sobrantes de otros Centros de la misma localidad que dependen del mismo Ministerio, y de no existir Porteros en ninguna de las anteriores condiciones, el Departamento respectivo lo participará a esta Presidencia en el plazo de tres días siguientes, para que sean cubiertas las vacantes con arreglo a la vigente legislación sobre el caso.

4.° Hasta que no se amortice en su totalidad el sobrante de 1.709 Porteros de distintas categorías que, aun con el aumento que se concede por esta Real orden existe en la plantilla de Porteros, no será cubierta por nuevo ingreso ninguna plaza de la última categoría.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1927.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR MINISTRO DE...

(Gaceta del 20.)

Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan Manuel de la Blanca, Auxiliar administrativo de la Biblioteca popular del distrito del Hospicio, un mes de licencia con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, el cual empezará a contarse desde el día 31 de Marzo último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 13.)

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 10 de los corrientes, inserta en la *Gaceta* de ayer,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a Cesáreo Losada Arias en el cargo de Portero cuarto de la Delegación de Hacienda de La Coruña, que prestaba sus servicios en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Gijón.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1927.

P. D.,

OLIVEROS

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA.

Señores Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Gijón y Jefe de la Sección Central de este Departamento.

(Gaceta del 20.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Academia de Medicina, de Murcia, solicitando el abono de una subvención de 1.250 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 71 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de tra-

Estado comparativo de plantillas de Porteros en 1.º de Enero de 1927 y como consecuencia de la Real orden de 15 de Abril actual.

PLANTILLA EN 1.º DE ENERO DE 1927		AUMENTO	PLANTILLA CREADA POR REAL ORDEN DE 15 DE ABRIL DE 1927
Porteros mayores	8	»	8
Porteros primeros	129	10	139
Porteros segundos	273	15	288
Porteros terceros	544	25	569
Porteros cuartos	820	50	870
Porteros quintos	998	144	1.142
Totales	2.772	244	3.016

Quedan por amortizar, después de implantada la plantilla a que se refiere la Real orden de 15 de Abril de 1927, 1.709 plazas de Porteros de distintas categorías.

Estado a que se refiere la Real orden de 15 de Abril de 1927.

CENTROS	Plantilla que se le asignó.	Nueva plantilla que se le asigna.	VARIACIÓN EN LA PLANTILLA DE CADA MINISTERIO		TOTAL por Ministerios.	OBSERVACIONES
			Aumento.	Disminución.		
MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA						
Servicios centrales	19	26	7	»	»	»
Universidad Central, con Hospital clínico	33	48	15	»	»	»
Idem de Barcelona, ídem	30	40	10	»	»	»
Idem de Zaragoza, ídem	22	25	3	»	»	»
Idem de Valencia	14	18	4	»	»	»
Idem de Granada	20	23	3	»	»	»
Idem de Murcia	7	8	1	»	»	»
Idem de Oviedo	8	10	2	»	»	»
Idem de Santiago	12	15	3	»	»	»
Idem de Sevilla	20	22	2	»	»	»
Idem de Valladolid	14	16	2	»	»	»
Idem de Salamanca	13	15	2	»	»	»
Facultad de Medicina de Cádiz	6	7	1	»	»	»
Instituto de segunda enseñanza de San Isidro	7	8	1	»	»	»
Idem del Cardenal Cisneros	7	8	1	»	»	»
Idem de Barcelona	7	8	1	»	»	»
Idem de Sevilla	4	6	2	»	»	»
Idem de Córdoba	4	6	2	»	»	»
Idem de Granada	4	5	1	»	»	»
Idem de Murcia	4	5	1	»	»	»
Idem de Pontevedra	4	5	1	»	»	»
Idem de Cádiz	3	4	1	»	»	»
Idem de Santander	3	4	1	»	»	»
Idem de Málaga	3	4	1	»	»	»
Escuela Central de Maestros de Madrid	3	4	1	»	»	»
Idem Normal de Maestros de Barcelona	3	4	1	»	»	»
Idem de Valencia	2	3	1	»	»	»
Idem de Comercio de Madrid	5	6	1	»	»	»
Idem de Barcelona	4	5	1	»	»	»
Idem de Bilbao	2	3	1	»	»	»
Idem de Valladolid	2	3	1	»	»	»
Idem de Zaragoza	2	3	1	»	»	»
Idem de Valencia	2	3	1	»	»	»
Idem de Málaga	»	3	3	»	»	»
Escuela de Artes y Oficios de Logroño	3	3	»	»	»	»
Idem de Jaén	3	3	»	»	»	»
Idem de Córdoba	3	3	»	»	»	»
Idem de Málaga	4	3	»	1	»	»
Idem de Valladolid	4	3	»	1	»	»
Idem de Cádiz	4	3	»	1	»	»
Idem de Sevilla	4	3	»	1	»	»
Idem de Zaragoza	4	3	»	1	»	»
Idem de Madrid	10	15	5	»	»	»
Idem de Barcelona	6	10	4	»	»	»
Idem de Jerez de la Frontera	1	2	1	»	»	»
Idem de Ciudad Real	1	2	1	»	»	»
Idem de Algeciras	1	2	1	»	»	»
Idem de Baeza	1	2	1	»	»	»
Idem de Santa Cruz de Tenerife	1	2	1	»	»	»
Idem de Almería	1	2	1	»	»	»
Idem de Soria	1	2	1	»	»	»

CENTROS	Plantilla que se le asignó.	Nueva plantilla que se le asigna.	VARIACIÓN EN LA PLANTILLA DE CADA MINISTERIO		TOTAL por Ministerios.	OBSERVACIONES
			Aumento.	Disminución.		
Escuela de Artes y Oficios de Palencia	1	2	1	»	»	»
Idem de Granada	1	2	1	»	»	»
Idem de Valencia	1	3	2	»	»	»
Museo Pedagógico Nacional	2	3	1	»	»	»
Museo de Ciencias Naturales	5	8	3	»	»	»
Idem Nacional del Prado	52	60	8	»	»	»
Idem de Arte Moderno	11	14	3	»	»	»
Idem de Artes Industriales	2	3	1	»	»	»
Idem Arqueológico Nacional	7	14	7	»	»	»
Idem de Reproducciones artísticas	3	5	2	»	»	»
Idem Arqueológico de Sevilla	1	2	1	»	»	»
Idem íd. de Cádiz	1	2	1	»	»	»
Idem íd. de Huesca	»	1	1	»	»	»
Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras	2	5	3	»	»	»
Idem íd. de Medicina	2	3	1	»	»	»
Biblioteca de la Escuela Industrial	1	4	3	»	»	»
Conservatorio de Música y Declamación	3	4	1	»	»	»
Secciones e Inspecciones de primera enseñanza de Albacete, Alicante, Almería, Avila, Baleares, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Santa Cruz de Tenerife, Ciudad Real, Córdoba, La Coruña, Cuenca, Gerona, Guipúzcoa, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Palencia, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Valencia, Valladolid, Vizcaya y Zaragoza, a un Portero	»	36	36	»	»	»
Inspección de primera enseñanza del Valle de Arán, en la villa de Les (Lérida)	»	1	1	»	»	»
Sección de primera enseñanza de Madrid	»	2	2	»	»	»
Total de aumento en esta plantilla					170	

(*Gaceta* del 20.)

bajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Claudio Hernández Ros Navarro y contra la Delegación de Hacienda de Murcia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Sesiones ordinarias.

Conferencias científicas y despacho de cuantos informes y consultas se le piden oficialmente.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Española de Antropología, Etnografía y Prehistoria, solicitando el abono de la subvención de 3.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 96 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Francisco de las Barras de Aragón, y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Sesiones científicas mensuales.

Seguir coleccionando materiales de Antropología, Etnografía, Prehistoria y Paleontología humana.

Reunir datos e informes para poder redactar instrucciones relativas a la recolección, conservación y remisión al Museo Nacional de Antropología de los objetos relativos a esas ramas de la ciencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora de la Escuela de Religiosas Terciarias Franciscanas de la Divina Pastora, de San Felices de Buelna (Santander), solicitando el abono de una subvención de 600 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Ludivina Baza Morejón y contra la Delegación de Hacienda de Santander, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Catecismo.—Historia sagrada.—Historia de España.—Aritmética.—Geometría.—Geografía.—Gramática castellana.—Historia natural.—Físics.—Fisiología e Higiene.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Escuela del Niño Jesús, de Praga (Jaén), solicitando el abono de la subvención de 2.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 14 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Catalina Mir de Bonilla y contra la Delegación de Hacienda de Jaén, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita

Religión y Moral.—Geografía.—Historia de España.—Aritmética.—Gramática.—Música.

CONSTRUCCIONES CIVILES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con arreglo a los artículos 5.° y siguientes del Real decreto de 26 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre Pagador especial de obras dependientes de este Ministerio en la provincia de León a D. Miguel Bravo y Guarida, Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑORES DIRECTORES GENERALES DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA, PRIMERA ENSEÑANZA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 13.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ANUNCIOS

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituída en Beade (Orense) por D. Gregorio Manuel de Seijo,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 1.° de Abril de 1927.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(Gaceta del 12.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituída en Brozas, Ayuntamiento de ídem (Cáceres), en memoria de D. Antonio Torres Castellano,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 9 de Abril de 1927.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(Gaceta del 13.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta hecha por el señor Rector de la Universidad Central, a los efectos del nombramiento de un representante de este Ministerio y al propio tiempo de dicho Centro docente, para la asistencia a la Asamblea internacional que se ha de celebrar en la ciudad de Mantua el 21 del actual con motivo de la inauguración del monumento al poeta Virgilio,

S. M. el Rey (q. D. g.), utilizando la excepción que determina el párrafo sexto del art. 5.° del Real decreto de 18 de Junio de 1924, ha tenido a bien nombrar Delegado oficial de este Departamento en la Asamblea expresada al Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, D. Antonio Ballesteros y Beretta, siendo asimismo la voluntad de Su Majestad que la duración de esta Comisión oficial no exceda de quince día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Durante los días del 1.° al 8 del próximo mes de Mayo se celebrará en Cádiz el XI Congreso de la Asociación española para el progreso de las Ciencias, con el concurso de la Asociación portuguesa, aportando su colaboración algunos Profesores de nuestros Establecimientos oficiales de enseñanza;

Teniendo en cuenta esta circunstancia, así como el interés de la expresada reunión científica que en tan alto grado ha de contribuir al desarrollo cultural de la nación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a los Jefes de los Centros docentes dependientes de este Departamento, para que puedan conceder permisos desde el 30 de Abril al 9 de Mayo, a los Profesores que deseen asistir a las sesiones del referido Congreso, siempre que queden debidamente atendidos los intereses de la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑORES DIRECTORES GENERALES DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA DE PRIMERA ENSEÑANZA Y DE BELLAS ARTES.

Señores Jefes de los Centros dependientes de este Ministerio.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: D. Federico Calleja y Gómez, Maestro director de la Escuela graduada de las Carmelitas, en la capital de la provincia de Salamanca, ha sido jubilado por Real orden de 31 de Diciembre de 1926.

Los servicios que durante más de treinta y seis años ha prestado a la enseñanza nacional, a la educación y al cuidado de los niños, le han hecho acreedor al elogio y a la gratitud de sus conciudadanos y muy especialmente de la Administración de la enseñanza pública; y por juzgarlo así,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Dirección general de primera enseñanza, ha acordado que le sean dadas las gracias, por medio de esta Real orden, cuyo texto deberá ser publicado en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19).

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto presentado por la imprenta Blass (S. A.), Núñez de Balboa, 21, Madrid, para los gastos de confección de 1.500 ejemplares del tomo de láminas del *Catálogo Monumental de España*, provincia de Zamora;

Considerando de utilidad y conveniencia la publicación oficial de que se trata en las condiciones que se exponen,

S. M. el Rey (q. D. g.), utilizando las facultades regladas por el art. 19 del Real decreto de 7 de Marzo de 1919 aprobando las instrucciones de Contabilidad de este Ministerio, ha tenido a bien aprobar el expresado presupuesto conforme a las siguientes condiciones:

Catálogo Monumental de España.—Provincia de Zamora.	Pesetas.
224 láminas y ocho páginas de texto, impreso en papel mate amarillento y tinta de doble tono, 1.500 ejemplares.—Molde, tirada y encuadernación	2.921
Papel de texto	3.375
Idem de cubierta	156
Clichés y retoques, a razón de ocho céntimos por centímetro	3.460

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Desiertas las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Medicina legal y Toxicología, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 4.º al 6.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie, para su provisión, al turno de concurso de traslación entre Catedráticos numerarios que habiendo ingresado por oposición o por concurso desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, y entre Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho, en los términos y condiciones que determina el mencionado Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 12 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Para debido cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Cátedra de Numismática y Epigrafía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, que ha quedado desierta en el turno de concurso de traslación se anuncie ahora al de oposición entre Auxiliares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 12 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Para debido cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 3.º al 7.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Cátedra de Lengua hebrea de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, que ha quedado desierta en el concurso previo de traslación, se anuncie ahora al turno de oposición libre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y a tenor de lo preceptuado en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a una de las Cátedras de Anatomía descriptiva y Embriología y Técnica anatómica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, convocadas por Real orden de 28 de Septiembre último (*Gaceta* del 12 de Octubre):

Presidente: D. Ramón Jiménez y García, Catedrático de Anatomía topográfica de la Universidad Central, Académico y Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Julián de la Villa y Sanz, titular de la asignatura en la Universidad Central; D. Jesús Bartrina y Capellá, titular de la asignatura en la Universidad de Valencia; D. Juan José Barcia y Goyanes, titular de la asignatura en la Universidad de Salamanca; D. Enrique Alcina y Quesada, titular de Anatomía topográfica en la Facultad de Cádiz.

Suplentes: D. Miguel Guirao Gea, titular de la asignatura en la Universidad de Granada; D. Manuel Serés e Ibars, titular de la asignatura en la Universidad de Barcelona; D. Gumersindo Sánchez Guisande, titular de la asignatura en la Universidad de Sevilla, y D. Luis Blanco y Rivero, titular de Anatomía topográfica en la Universidad de Santiago.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Lista de los propuestos por las Facultades de Medicina de las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Sebastián Recaséns, D. Florencio Porpeta, D. León Cardenal, D. Julián de la Villa, D. Ramón Jiménez García, D. Laureano Olivares, D. Leonardo de la Peña, D. Jorge Francisco Tello, D. Pedro Ara, D. José Goyanes, D. Francisco Vigueras, D. Alejandro Planellas, D. Antonio Riera, D. Mateo Bonafonte, D. Joaquín Trías, D. Manuel Serés, D. Antonio Riera Cercós, D. Emilio Sacanellas, D. Salvador Gil Vernet, D. Fernando Muñoz Romero, D. Jerónimo Ceballos, D. Enrique Alcina, don Casimiro Torres, D. Alejandro Rodríguez Cadarso, D. Juan José Barcia Goyanes, D. Daniel Mezquita, D. Gumersindo Sánchez Guisande, D. Salvino Sierra, D. Mariano Sánchez y Sánchez, D. Marcelino Baldomero Berbiela, D. Joaquín Gascón, D. José Couse Andreu, D. Antonio Lorente Sanz, D. Enrique Gómez Entralla, D. Miguel Guirao, D. Guillermo Sánchez Aguilera, D. Víctor Escribano, D. Adelardo Mora, D. Godeardo Peralta, D. Jesús Bartrina, D. Ramón López Prieto, D. Luis Blanco Rivero, D. Vicente Navarro Gil, D. Joaquín Trías, D. Octavio García Burrie, D. Teobaldo García Muñoz y D. Antonio Cortés Lladó.

(*Gaceta* del 13 de Abril.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aceptar a D. Luis Segalá y Estalella la renuncia que ha presentado del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Lengua y Literatura latinas de la Universidad de Salamanca, en atención a que el estado delicado de su salud le impide cumplir con los deberes que el cargo lleva consigo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso previo de traslación a que por Real orden de 15 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 17) fué anunciada la provisión de una de las Cátedras de Patología médica, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Anunciada a concurso previo de traslación la provisión de una de las Cátedras de Patología médica, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de Sevilla, ha acudido únicamente al concurso D. Vicente Calvo y Criado, Catedrático numerario de igual asignatura de la Facultad de Medicina de Cádiz;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio informan que el Sr. Criado tiene la capacidad legal exigida por el art. 1.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915 para ser admitido al concurso por ser Catedrático numerario del mismo grado de enseñanza, que desempeña Cátedra igual a la vacante, y, en su virtud, proponen que se nombre al Sr. Calvo y Criado para la mencionada Cátedra, previo informe de este Consejo,

»Esta Comisión, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en D. Vicente Calvo y Criado, y ser el único aspirante a la Cátedra de Patología médica, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de Sevilla, entiende que debe ser nombrado para dicha Cátedra.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido nombrar, en virtud de dicho concurso, a D. Vicente Calvo y Criado, Catedrático numerario de una de las Cátedras de Patología médica, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, con el mismo sueldo y número del Escalafón que actualmente tiene; declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.° del Real decreto de 31 de Julio de 1904, igual Cátedra de la Facultad de Medicina de Cádiz, de la que aquél viene siendo titular.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Méritos y servicios de D. Vicente Calvo y Criado.

Alumno interno, por oposición, y Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de Valladolid, con destino a las Clínicas de Patología médica.

Catedrático, por oposición, de Patología médica, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de Valladolid.

Autor de varios trabajos y publicaciones científicas.

(*Gaceta* del 13 de Abril.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación la Cátedra de Medicina legal y Toxicología, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

Pueden optar al concurso los Catedráticos numerarios que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

El orden de preferencia en el concurso será el que determina el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 31 de Marzo de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 12 de Abril.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Numismática y Epigrafía, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, dotada con el sueldo anual de 6 000 pesetas y 1.000 más de aumento.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el art. 6.° del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere, además, estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.º del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del reglamento; no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Marzo de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 12 de Abril.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Lengua hebrea, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el art. 6.º del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.º del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del reglamento; no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 8 de Abril de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 19.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, acreditando que el Auxiliar temporal D. Jesús Pabón y Suárez de Urbina, se encuentra dentro de las prescripciones señaladas en el artículo 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, tanto por la publicación de trabajos de investigación personal como por el celo y aptitudes demostradas en el desempeño del cargo de Auxiliar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se le conceda la prórroga de su nombramiento por otros cuatro años, de conformidad con lo dispuest en la soberana disposición referida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El excelentísimo señor Ministro de Gracia y Justicia me ha comunicado la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: En el día de hoy y estimando justificadas las reclamaciones que se me han presentado, he considerado oportuno dictar una resolución sobre ellas, y a este fin he dirigido al Decano de la Sección universitaria de La Laguna la Real orden siguiente:

»El Real decreto fecha 25 de Agosto del pasado año, reformador del plan de estudios de la segunda enseñanza, preceptúa de modo expreso que los exámenes del Bachillerato universitario tengan lugar en la Universidad, y a tal efecto se determina la forma en que ha de constituirse el correspondiente Tribunal. El cumplimiento de esta disposición no ofrece duda ni dificultad alguna al tener su aplicación en territorio de la Península, pero no ocurre otro tanto tratándose de exámenes de alumnos del Bachillerato universitario procedentes de los Institutos de La Laguna y Las Palmas. La especial situación de las islas por la distancia que las separa de la Universidad, a cuyo distrito pertenecen, la escasa comunicación con la Pen-

ínsula, el gasto cuantioso que supone el viaje y la poca edad de los alumnos a quienes afecta, son razones bastantes para merecer la atención del Gobierno de S. M., aconsejando que se dicte una disposición que facilite la aplicación de lo ordenado en adaptación de los preceptos vigentes a las singulares condiciones del Archipiélago.

»Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 27 de Enero último de la Presidencia del Consejo de Ministros (número 36, *Gaceta* del 28) y con arreglo a las facultades en ella conferidas.

»S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien disponer que los alumnos que cursan sus estudios del Bachillerato universitario en los Institutos de La Laguna y Las Palmas pueden ser examinados en la Sección de Estudios universitario de La Laguna, debiendo constituirse en su día el Tribunal correspondiente integrado por tres Profesores de la citada Sección y un Catedrático del Instituto respectivo, más un Doctor o Licenciado en Ciencias que no pertenezca al personal docente y tenga su residencia en La Laguna, en Santa Cruz de Tenerife o en Las Palmas, según estime más conveniente el señor Decano de aquella Sección. Todo ello sin perjuicio de lo que más adelante se resuelva con arreglo a nuevas disposiciones emanadas del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en relación con los cursos preparatorios de Facultades que desaparecen en 1.º de Octubre próximo venidero.»

»Lo que de Real orden tengo el honor de participar a V. E. a fin de que pueda disponer su inserción en la *Gaceta de Madrid* y los traslados que estime oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Santa Cruz de Tenerife 6 de Febrero de 1927.»

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Con motivo de la concesión de matrículas gratuitas en los Centros oficiales de enseñanza dependientes de este Ministerio, se vienen formulando consultas y reclamaciones en relación con la participación en metálico concedida para permanencias, prácticas de enseñanza y participación de los Patronatos universitarios.

Reconocidos a tales Centros, en cuanto a la percepción de derechos en metálico relativos a los conceptos que se indican, bien una libre administración o bien una propiedad plena, fundadas en razones y necesidades que la experiencia, lejos de desvirtuar, confirma cada día, es conveniente fijar un criterio congruente con la legislación para resolver tales dudas; por cuyas razones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Artículo 1.º La concesión de matrículas gratuitas en los Centros oficiales de enseñanza dependientes de este Ministerio exime del abono de timbres, pólizas y papel de pagos al Estado correspondientes a cada matrícula.

Art. 2.º Respecto a matrículas gratuitas, los derechos por permanencias y por matrículas de enseñanza no oficial en Institutos, los de prácticas de las asignaturas universitarias que tengan este carácter, así como la participación en metálico que corresponda a los Patronatos universitarios, sólo las Juntas económicas, las Juntas de Facultad y las Juntas de gobierno, respectivamente, podrán reducirlos o condonarlos en vista de instancia de los interesados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 19.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en las Reales órdenes de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de las plazas de Profesor especial de Dibujo, vacante en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Cádiz, Palencia y Tarragona, entre Catedráticos y Profesores de Instituto que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 15 de Abril.)

ANUNCIO

Se hallan vacantes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Cádiz, Palencia y Tarragona la plaza de Profesor de la asignatura de Dibujo, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza o Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Marzo de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 15 de Abril.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 16 de Marzo próximo pasado la provisión por concurso de la plaza de Auxiliar de la sección de Letras de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Bilbao, Cabra y León, cuyo anuncio se ha publicado en la *Gaceta* del 28 del mismo mes, y habiéndose padecido el error de incluir entre dichas vacantes las de Cabra y Bilbao, pertenecientes a la sección de Idiomas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se rectifique la citada Real orden y anuncio correspondiente en el sentido de que la plaza vacante que motiva el concurso a las auxiliarías de la sección de Letras es únicamente la de León; y que se agreguen a las convocadas de la sección de Idiomas las de los Institutos de Cabra y Bilbao.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 14.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por D. Fabio Bergamín Gutiérrez contra la Real orden de este Ministerio de 24 de Junio de 1925, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 4 de Enero último, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos que desestimando la excepción de prescripción de acción alegada por la parte coadyuvante debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta a nombre de D. Fabio Bergamín contra las Reales órdenes dictadas por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 19 de Mayo de 1924 y 30 de Mayo y 24 de Junio de 1925, que quedan firmes y subsistentes.

»Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Antonio Marín de la Bárcena.—José Bellver.—Antonio María de Mena.—Manuel Díaz Gómez. Manuel F. Golfín.*»

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 13 de Abril.).

De conformidad con lo preceptuado en el art. 30 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Rufino Jiménez Guerrero, Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española de la Escuela profesional de Comercio de Málaga, el aumento de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 27 de Marzo último, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 3.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Fundándose en los mismos motivos por los que se dictó la Real orden de 5 de Junio de 1926, derogatoria de la de 4 de Agosto de 1920, en relación a los Auxiliares temporales de las Universidades, y teniendo en cuenta, a mayor abundamiento, que los Auxiliares supernumerarios de las Escuelas de Comercio no perciben emolumento alguno,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, a partir de la publicación de esta resolución, deje de concederse y, por tanto, de autorizarse las excedencias que soliciten los Auxiliares supernumerarios gratuitos de las Escuelas de Comercio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 20.)

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

ANUNCIO

Por Real orden de 18 de Febrero último (*Gaceta* del día 28) se dispone la provisión en forma reglamentaria de la plaza de Auxiliar femenino numerario, afecto a la enseñanza de Trabajos en asta y cuero-batik, vacante en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, dotada con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas.

Conforme al art. 22 del reglamento vigente de la expresada Escuela, aprobado por Real orden de 18 de Septiembre de 1925, por la de 23 de Marzo último (*Gaceta* del día 6 del actual) ha sido nombrado el Tribunal que ha de actuar en los ejercicios de oposición que se verifiquen, en la siguiente forma:

Presidente, D. José Moreno Carbonero, Académico de la Real de Bellas Artes de San Fernando.

Vocales: D. Rafael Doménech Gallisa, Profesor de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado; D. Cayetano Vallcorba Mexia, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de esta Corte; D. Francisco Alcántara, Director de la Escuela de Cerámica de esta Corte; D.ª Victorina Durán y Cebrián, Profesora de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

Suplentes: D. Miguel Angel Trilles, Profesor de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado; D. Fernando Pallarés Colmenar, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de esta Corte; D. Gregorio Muñoz Dueñas, Profesor de la Escuela de Cerámica de esta Corte; D.ª Lucía Velarde y de Castro, Profesora especial de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

El cuestionario que ha de regir en la oposición, formado por la Junta de Profesores de la referida Escuela con sujeción al expresado texto reglamentario, y en cuanto al número de los ejercicios al Real decreto de 11 de Junio de 1926 (*Gaceta* del día 12), aprobado por el excelentísimo señor Ministro en 23 de Marzo próximo pasado, constará de los siguientes:

EJERCICIO PRIMERO

a) Hacer, durante seis horas, un boceto detallado de una composición para un batik, sacado a la suerte de entre varios preparados previamente por el Tribunal, con elementos decorativos, geométricos y orgánicos.

Este trabajo han de ejecutarlo las aspirantes incomunicadas.

b) Proyectar, en ocho horas, una composición completa para un trabajo en asta, empleando elementos geométricos y vegetales como unidades decorativas.

c) Proyectar, en ocho horas, una composición acabada para un trabajo de cuero.

EJERCICIO SEGUNDO

a) Ejecutar en procedimiento de batik la composición proyectada en el primer ejercicio sobre una tela de seda, cuyo tamaño queda a libre elección de las opositoras, en dimensiones no menores de 100 por 90 centímetros.

Se ejecutará en el tiempo que designe el Tribunal.

b) Ejecutar en asta, marfil o concha el proyecto del ejercicio primero en un objeto cuyo tamaño queda a libre elección de las opositoras.

El tiempo para su ejecución lo designará el Tribunal.

c) Ejecutar en el mayor número de procedimientos técnicos para la decoración de cueros —no menor de tres—, empleando coloraciones y pátinas diversas, el proyecto hecho en el ejercicio primero.

Se realizará en doce días, a cuatro horas cada día, siendo de libre elección el tamaño y clase de piel decorada.

Para ser admitidas deberán reunir las aspirantes, además de las condiciones generales del art. 6.º del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, las siguientes, conforme a la Real orden de 18 de Febrero citada al comienzo:

Ser Maestra de primera enseñanza o estar en posesión del certificado de aptitud expedido por la Escuela en la especialidad a que la vacante corresponde.

Serán también admitidas, aun cuando no reunan estas últimas condiciones, las que hayan sido Auxiliares o Ayudantes de taller de la Escuela del Hogar de enseñanzas relacionadas con la plaza que se trata de proveer.

Las cesantes comprendidas en el núm. 3.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 29 de Septiembre

de 1925 a las cuales se les reconoce derecho preferente, en igualdad de condiciones, para cubrir vacantes de su categoría en la Escuela del Hogar, siempre que hayan cesado en las mismas sin nota desfavorable.

Las aspirantes que tengan aprobados los estudios del Profesorado de Dibujo en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado u obtenido Medallas en Exposiciones oficiales de Arte decorativo, nacionales o internacionales, en cumplimiento de la Real orden de este Ministerio de 4 de Febrero último.

Dichas condiciones generales del art. 6.º del reglamento de oposiciones citado son las que siguen: ser de nacionalidad española; no hallarse la aspirante incapacitada paro ejercer cargo público y haber cumplido veintiún años de edad.

Estas condiciones se acreditarán con certificado del Registro civil correspondiente, legalizado si pertenece a Juzgado de fuera del territorio de la Audiencia de Madrid, y del de Penados y Rebeldes de la Dirección general de Prisiones.

El plazo para la presentación de instancias de las aspirantes será el de dos meses a contar desde la inserción de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Todas las aspirantes abonarán en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 30 pesetas por derechos de examen.

La Habilitación facilitará el oportuno recibo sin el cual no serán admitidas por el Tribunal a la práctica de los ejercicios, teniendo en cuenta las Reales órdenes de 12 y 24 de Marzo de 1925.

Esta convocatoria se insertará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y se fijarán en los tablones de anuncios de los Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio.

Las autoridades académicas así lo dispondrán sin más aviso.

Madrid 13 de Abril de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 20.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Mariano Usón y Sesé, Profesor numerario de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Cáceres,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en dicho cargo, con sujeción a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Emma Martínez Bay, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Granada, un mes de prórroga, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad le fué otorgada por Real orden de 24 Febrero último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose observado que en la Real orden de fecha 4 del mes actual, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 10 del corriente mes (pág. 299), sobre provisión de la plaza de Profesor especial de Caligrafía, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Huelva, se ha padecido el error de copia anunciándola como de Maestras, y no existiendo en dicha localidad el último de los citados organismos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que dicha Real orden quede rectificada en la forma siguiente:

1.º Que se anuncie a concurso de traslado entre Profesores o Profesoras especiales de Caligrafía, ingresados por oposición directa en las Escuelas Normales, las plazas de Profesor especial de dicha enseñanza que se hallan vacantes en ambas Escuelas Normales de Almería y Teruel y en la de Maestros de Huelva.

2.º Que los aspirantes habrán de presentar sus instancias en este Ministerio, acompañadas de sus respectivas hojas de servicios, dentro del improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, debiendo remitir los referidos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso entre Maestros normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio que estén en expectación de destino, las plazas de Auxiliares de Ciencias de las Escuelas Normales de Maestros de Gerona y Albacete y la de Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Huesca, dotadas con el sueldo o la gratificación anual de 1.500 pesetas.

2.º Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de diez días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1927.

CALLEJO

SOÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 30 de Agosto de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Pedagogía de las Escuelas Normales de Maestras la plaza de Auxiliar de dicha sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestras de Navarra.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que, respectivamente, tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada una de las concurrentes; y

3.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Modesta Mateos y Mateos, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real, un mes de prórroga, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad le fué otorgada por Real orden de 16 de Marzo último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Jesús Llorca Radal, Maestro de las Escuelas nacionales y Presidente de la Asociación de Maestros de Madrid, en la cual solicita se le autorice para organizar un curso de perfeccionamiento para Maestros en esta Corte sobre enseñanzas relativas a la formación del Maestro, didáctica y conferencias culturales, a cargo de personas de reconocida competencia, para lo cual solicita un auxilio de 1.500 pesetas para atender a los gastos de dicho curso;

Considerando el interés que para la enseñanza y la cultura de los Maestros tienen los cursos de perfeccionamiento y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice al solicitante para organizar un curso de perfeccionamiento para los Maestros de Madrid sobre las enseñanzas que propone y sin que sufra variación el horario de las clases en las Escuelas, concediéndose para los gastos del curso la cantidad de 1.500 pesetas, cuya suma se librará en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 7.º del presupuesto de este Departamento y a nombre de D. Jesús Llorca Radal, Maestro de las Escuelas nacionales y Presidente de la Asociación de Maestros de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: La Real orden de 7 de Noviembre de 1924, dimanada de la Presidencia del Directorio militar, declara la conveniencia de realizar una serie de cursos de perfeccionamiento, de información y especialización para Maestros nacionales e Inspectores de primera enseñanza sobre educación física, con el fin de hacer lo más eficaz posible la implantación de la Cartilla gimnástica infantil que se practica en las Escuelas nacionales, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Junio de 1924.

Considerando que realizados ya un curso de Inspectores y dos para Maestros con el mayor éxito, interesa continuar, con el carácter de ensayo de educación física, la labor de preparar personal capacitado para llevar a la realidad con garantía y base de acierto, los planes y métodos de esta importante rama de la cultura para la formación íntegra de la vida del niño, siendo conveniente a dicha finalidad celebrar un nuevo curso para Maestros;

Considerando que la Escuela Central de Gimnasia de Toledo ha demostrado poseer elementos técnicos para llevar a cabo con eficacia el expresado curso;

Considerando que en el capítulo 6.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para verificar esta clase de ensayo de educación física;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se organice en la Escuela Central de Gimnasia de Toledo un curso de perfeccionamiento, con el carácter de ensayo de educación física, sobre información y especialización de esta materia, para Maestros de Escuelas nacionales, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º El objeto del curso es proporcionar a los Maestros nacionales que a él asistan los conocimientos técnicos necesarios con el fin de capacitarlos para la obtención del título de Profesor de Educación física de primera enseñanza.

2.ª El curso durará del 20 de Abril al 26 de Mayo próximos.

3.ª Los programas del curso, calificaciones y demás organización técnica serán los aprobados para los cursos análogos celebrados en dicha Escuela en los meses de Marzo y Abril de 1926 y del 20 de Noviembre al 2 de Diciembre del mismo año, que se desarrollarán intensivamente en uno sólo en el tiempo de duración del curso que se señala en el número anterior.

4.ª Asistirán al curso 31 Maestros de las Escuelas nacionales, designados por la Dirección general de primera enseñanza, que no excedan de treinta y dos años de edad y disfruten de salud y perfecta constitución orgánica y que hayan demostrado afición a los estudios y prácticas de educación física, procurando, a ser posible, que desempeñen el cargo en Escuela graduada, teniendo en cuenta, para los efectos que procedan, las propuestas de los Inspectores. Estos Maestros deberán dejar atendida la enseñanza en sus respectivas Escuelas.

5.ª Podrán asistir al curso, sin derecho a dietas ni gastos de viaje, además de los citados Maestros, Maestros de primera enseñanza que lo soliciten y la Dirección general estime oportuno.

6.ª La presentación en la Escuela Central de Gimnasia de Toledo se verificará el día 20 de Abril corriente, a las nueve de la mañana; cada alumno deberá ir provisto de las siguientes prendas: jersey gris, pantalón ancho de cadera y rodillas, botas, alpargatas, camiseta blanca sin mangas, pantalón blanco corto de deportes, medias, calzado fuerte. Todas estas prendas las puede proporcionar la Escuela con cargo a los interesados.

7.ª Dirigirán el curso D. Agustín Nogués Sardá, Inspector a las órdenes de la Dirección general de primera enseñanza y D. José Lillo Rodelgo, Inspector Jefe de primera enseñanza de Toledo, que actuará a la vez de Secretario, y será Auxiliar Habilitado D. Juan Antonio Alonso, Jefe de la Sección administrativa de dicha capital.

8.ª Los Maestros vienen obligados a asistir puntualmente a las lecciones prácticas y demás actos del curso.

9.ª Para los gastos de estancia de los Maestros, a 12 pesetas cada día por alumno, viajes en segunda clase desde su residencia oficial a Toledo y regreso a la misma (los que se hallen en Madrid con licencia para ampliación de estudios se entenderá el viaje de ida y vuelta de Madrid a Toledo), remuneración a los citados Inspectores del curso por los trabajos extraordinarios de organización y dirección del mismo, viajes y demás gastos que se les ocasione, a 400 pesetas por cada uno, remuneración de 150 pesetas al Auxiliar Habilitado y gastos de material, libros, aparatos, etc., se concede la cantidad de 20.000

pesetas, cuya suma se librará en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Toledo, a nombre de dicho Habilitado D. Juan Antonio Alonso, quien justificará su inversión conforme a las disposiciones vigentes.

10. Terminado el curso se expedirá por este Ministerio el título de Profesor de Educación física de primera enseñanza a los que hayan obtenido la conceptuación de bueno en las pruebas finales, previa certificación expedida al efecto por la Escuela Central de Gimnasia de Toledo.

11. La Dirección general de primera enseñanza dará las oportunas órdenes para la mayor eficacia de este curso.

12. Este Departamento recabará del Ministerio de la Guerra la autorización necesaria para asegurar la cooperación técnica de la Escuela Central de Gimnasia de Toledo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

ORDEN

De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 8 de los corrientes, organizando en la Escuela Central de Gimnasia de Toledo un curso de perfeccionamiento con el carácter de ensayo de educacion física, sobre información y especialización de esta materia para 31 Maestros de las Escuelas nacionales,

Esta Dirección, teniendo en cuenta las propuestas de las Inspecciones, ha acordado designar a los siguientes Maestros para asistir al mencionado curso, los cuales deberán presentarse en dicha Escuela de Gimnasia el día 20 de los corrientes, a las nueve de la mañana, dejando atendida la enseñanza en sus respectivas Escuelas:

D. José Las Heras Miguel, Maestro de la Escuela nacional de niños de Albiztur (Guipúzcoa); D. Félix Palenzuela Rodríguez, Maestro de Zaratán (Valladolid); D. Miguel Andrés Sánchez, Maestro director de la graduada de Cantalejo (Segovia); D. Miguel Suñer Garrote, Maestro director de la graduada de Puigcerdá (Gerona); D. José Aliseda y Olivares, Maestro director de la graduada de Daimiel (Ciudad Real); D. Cristóbal Espinosa Lleuma, Maestro de Rosell (Castellón); D. Antonio Carranza Oñate, Maestro de la graduada de Briviesca (Burgos); D. Avelino Rubio Martínez, Maestro de la graduada de Vitoria (Alava); D. Teodoro Romanillos y Chicharro, Maestro de la graduada de Guadalajara; D. Antolín Santos Alfonso, Maestro de Morales de Toro (Zamora); D. Ramón Navarro Vives, Maestro de la graduada García Alix, de Murcia; D. Francisco Fiol y Juan, Maestro de la graduada práctica de Palma (Baleares); D. Rogelio Delgado Mesa, Director de la graduada de Orotava (Canarias); D. Rafael Sánchez Gallar, Maestro de la Garrofa (Almería); D. Luis López Prieto, de la graduada del distrito de San Juan, de Avila; D. Demetrio Garralda, Maestro de Lesaca (Navarra); D. Miguel Gómez Gutiérrez, de la graduada de niños, número 2, de Ronda (Málaga); D. Leoncio C. Carbajo, Maestro de Almoharín (Cáceres); D. Francisco Altemir Dieste, Maestro de las graduadas de Bilbao; D. José Martínez Aguilar, Maestro de Valencia; D. Jesús Alonso Guerra, Maestro de Cervatos de Cueza (Palencia); D. Ramiro Sabell, de la graduada de Puenteareas (Pontevedra); D. Manuel Torrón Fole, Maestro de Santa Comba, Ayuntamiento de Lugo; D. Daniel Calvo Portero, Maestro de Carrascosa del Campo (Cuenca); D. Dionisio Fernández López de Aguirre, de la graduada núm. 1 de Jerez de la Frontera (Cádiz); D. Antonio Suárez Dopazo, Maestro de Moreiras, Ayuntamiento de Toén (Orense); D. Isaac Millán, de la graduada de Santoña (Santander); D. Luis Ignacio Sanz Mata, Maestro de Cella (Teruel), y D. Ignacio Salvador, Maestro de La Cava, Tortosa (Tarragona).

Los Inspectores Jefes de Barcelona y Lérida remitirán con toda urgencia la propuesta del Maestro a que se refiere la Real orden de 17 de Marzo último, avisando desde luego a los referidos Maestros para asistir al curso el día y hora fijados anteriormente.

Se admiten asimismo como alumnos del curso, sin derecho a dietas ni gastos de viaje, conforme a la condición quinta de la citada Real orden, los Maestros siguientes:

D. Adolfo Aragonés Díaz-Hernández, de Toledo; D. Rafael Jara Urbano, Maestro de Alcoy (Alicante), y D. Francisco Candel González, Maestro de Gea y Truyols (Murcia).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA, ALMERÍA, AVILA, BALEARES, BARCELONA, BURGOS, CÁCERES, CÁDIZ, CANARIAS, CASTELLÓN, CIUDAD REAL, CUENCA, GERONA, GUADALAJARA, GUIPÚZCOA, LÉRIDA, LUGO, MÁLAGA, ALMERÍA, NAVARRA, ORENSE, PALENCIA, PONTEVEDRA, SANTANDER, SEGOVIA, TARRAGONA, TERUEL, VALENCIA, VALLADOLID, VIZCAYA Y ZAMORA.

(Gaceta del 15.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

SUSTITUCIONES

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Clotilde Huertos Rodrigo del cargo de Maestra sustituta de Perdiguera (Zaragoza).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 23 del actual, relativa a la organización del Museo del Traje regional e histórico,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Patronato a que se refiere dicha soberana disposición queda constituído en la siguiente forma:

Presidenta, Excelentísima señora Duquesa de Parcent.

Vicepresidenta, Excelentísima señora Marquesa de la Rambla.

Secretario general, Excmo. Sr. D. Miguel de Asúa.

Vocales: V. I., como Director general de Bellas Artes, y los excelentísimos señores D. Severiano Martínez Anido; Director de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando; Director del Museo Nacional del Prado; D. Julián Díaz Valdepares, D. José Moreno Carbonero y D. Luis Menéndez Pidal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 13 de Abril.)

RIQUEZA ARTÍSTICA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado sobre hallazgo de una pila de mármol de la época de Califato, en terrenos de la Alamiriya (Córdoba);

Resultando que el Director del Museo Arqueológico de Córdoba y la Comisión de Monumentos de dicha ciudad se dirigieron a este Ministerio, exponiendo que en las obras que el Conde de Artaza realiza para edificar un hotel, en el emplazamiento de la Alamiriya y finca denominada «La Gorgoja», se había encontrado una pila de mármol tallada, cuya belleza,

estilo y procedencia marcaban un jalón en la historia del Arte del Califato, considerándola de gran valor arqueológico;

Resultando que la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades propuso se declarase ser propiedad del Estado la referida pila hallada casualmente en el subsuelo, se indemnizase al descubridor y se nombrase la Comisión que había de valorar el monumento encontrado;

De conformidad con la citada propuesta de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De acuerdo con lo que preceptúan los artículos 5.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se declara ser propiedad del Estado la pila de mármol utilizada probablemente para abluciones, ornamentada con grandes hojas de acanto, volutas, cabezas de cabras, carneros y leones que corresponde a la época del Califato, hallada casualmente en el subsuelo al practicar trabajos para edificar en terrenos donde se encuentran las ruinas de Alamiriya, cerca de la ciudad de Córdoba.

2.º El descubridor de la referida pila, con arreglo a lo que determinan el art. 5.º, apartado 2.º de la citada ley de 7 de Julio y el 6.º del reglamento de 1.º de Marzo, percibirá, al hacer entrega del monumento descrito y como indemnización, la mitad del importe de la tasación legal del mismo.

3.º Con arreglo al art. 6.º de la ley y 10 y 11 del reglamento citado, procede encargar la valoración a una Comisión compuesta de tres señores Académicos, uno de los cuales será designado por el descubridor.

4.º Siendo atribución de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades proponer los individuos de las Academias que deben constituir en cada caso las Comisiones valoradoras, conforme al art. 31 del reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se acepta la que propone para tasar la pila de abluciones de la época del Califato hallada en las ruinas de la Alamiriya (Córdoba), y en su virtud se nombra al Ilmo. Sr. D. Enrique Romero de Torres, Académico correspondiente de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando y Director del Museo provincial de Bellas Artes de Córdoba, y a D. Vicente Ortí Belmonte, Académico correspondiente de la de Bellas Artes de San Fernando, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios y Secretario de la Comisión provincial de Monumentos de Córdoba.

5.º Que se ponga en conocimiento del descubridor y depositario de la referida pila, propiedad del Estado, el derecho que tiene a designar, para que forme parte de la anterior Comisión tasadora, a uno de los señores Académicos de número de cualquiera de las Academias, de la Historia o de la de Bellas Artes de San Fernando, o a uno de los Académicos correspondientes con residencia en la ciudad de Córdoba, encargándose de dar tal conocimiento la Comisión provincial de Monumentos de dicha ciudad, la cual determinará de un modo preciso previamente quién sea el descubridor que ha de percibir la mitad del importe de la tasación legal, comunicándolo a este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 6 de Abril.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

FACULTAD DE MEDICINA

ANUNCIO

Vacante en esta Facultad de Medicina una auxiliaría temporal, adscrita a las Cátedras de Anatomía descriptiva y Técnica anatómica, y debiendo proveerse dicha plaza en virtud de concurso, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 (*Gaceta* del 10) se convoca por el presente anuncio a los que se encuentren en condiciones de aspirar a ella, para que puedan solicitarla en el término de veinte días, a contar desde la publicación del mismo en la *Gaceta de Madrid*.

Las instancias, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos, se presentarán, durante dicho plazo, en el Decanato de la Facultad de Medicina, de once a doce de la mañana.

Según el referido Real decreto, los nombramientos serán conferidos por cuatro años, prorrogables por otros cuatro cuando se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo cuarto del art. 6.º de dicha soberana disposición.

Los aspirantes al cargo habrán de acreditar tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado en Medicina y Cirugía.

Serán méritos preferentes para ser nombrado, según dispone el art. 10:

Los trabajos de investigación personal, si los hubiere.

La superioridad de títulos.

Los servicios prestados como Auxiliar interino y gratuito o como Ayudante de clases prácticas.

Oposiciones practicadas y expediente académico de los aspirantes.

La Junta de Facultad se reserva el derecho que le concede el art. 10 del aludido Real decreto de exigir de todos o de varios de los aspirantes la práctica de algún ejercicio de oposición, para apreciar la aptitud que tenga para el desempeño del cargo.

Barcelona 5 de Abril de 1927.—*El Decano accidental*, Eusebio Oliver.

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

FACULTAD DE CIENCIAS

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Auxiliar temporal, aumentada en esta Facultad, con detino a las Cátedras de Química teórica, Química técnica y Electroquímica, por Real orden de 28 de Marzo próximo pasado, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas.

Los aspirantes, que habrán de tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado en Ciencias, dirigirán sus instancias, con la documentación correspondiente, al señor Decano de esta Facultad, en el improrrogable plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, presentándolas en la Secretaría de esta Facultad en los días hábiles, desde las diez a las catorce.

Lo que de orden del señor Decano se hace público para general conocimiento.

Sevilla 5 de Abril de 1927.—*El Secretario de la Facultad*, Doctor López Domínguez.

(*Gaceta* del 15.)

UNIVERSIDAD DE GRANADA

FACULTAD DE FARMACIA

ANUNCIO

Hallándose vacante en esta Facultad de Farmacia una Auxiliaría temporal con destino a la Cátedra de Botánica, dotada con la gratificación anual de 2.000 pesetas, se anuncia la provisión por concurso, en cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 (*Gaceta* del 10).

Los aspirantes dirigirán sus instancias al ilustrísimo señor Decano de esta Facultad de Farmacia, con la documentación correspondiente, debiendo acreditar que tienen aprobados los

ejercicios del grado de Licenciado, en el improrrogable plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, presentándolas en la Secretaría de esta Facultad, en los días hábiles, desde las diez a las trece horas.

Para tomar posesión del cargo será necesaria la presentación del título de Licenciado.

Serán méritos preferentes para ser nombrados, según dispone el art. 10 de dicho Real decreto:

Los trabajos de investigación personal.

La superioridad de títulos.

Los servicios prestados como Auxiliar interino y gratuito o como Ayudante de clases prácticas.

Oposiciones practicadas y expediente académico de los aspirantes.

La Junta de la Facultad podrá exigir a los concursantes la práctica de algún ejercicio para poder apreciar la aptitud que tengan para el desempeño del cargo.

Granada 26 de Marzo de 1927.—*El Secretario de la Facultad*, R. SERRANO.—V.º B.º: *El Decano*, JUAN L. DÍEZ.

(*Gaceta* del 9 de Abril.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

ANUNCIO

Esta Real Academia ha examinado las cinco Memorias presentadas al XIII Concurso extraordinario al Premio del Conde de Toreno, acerca del tema: «El Comunismo contemporáneo. Sus doctrinas, sus instituciones y sus procedimientos», y no encontrando en ninguno de los indicados trabajos mérito suficiente para obtener dicho Premio, ha declarado que no ha lugar a su adjudicación; publicándolo así como resolución del citado certamen.

Madrid 23 de Marzo de 1927.—*El Académico Secretario perpetuo*, CONDE DE LIZÁRRAGA.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Con esta fecha ha promovido D. Manuel Fernández Martín un expediente en solicitud de que le sea devuelta la fianza que constituyó para garantir la gestión del que fué Habilitado de los señores Maestros de primera enseñanza de los partidos judiciales de Avila, Arévalo, Barco de Avila y Piedrahita, de esta provincia, don Juan Francisco López Cruz.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tuvieren que formular alguna reclamación contra la actuación del referido Habilitado, que cesó, por fallecimiento, el día 24 de Febrero último.

Los reclamantes formularán sus reclamaciones en instancia, dirigida a esta Sección, en término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Avila 23 de Marzo de 1927.—*El Jefe de la Sección administrativa*, TAMAYO.

(*Gaceta* del 13 de Abril.)

D. José Navarro Espinosa, Habilitado que ha sido de los Maestros del partido judicial de Mula, en esta provincia, solicita la devolución de la fianza que tenía constituída para responder de dicho cargo.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que los Maestros interesados puedan presentar en esta Sección administrativa las reclamaciones a que hubiere lugar dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia.

Murcia 26 de Marzo de 1927.—*El Jefe de la Sección administrativa*, LUIS ORTS.

(*Gaceta* del 19 de Abril.)

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Sanlúcar de Guadiana, Ayuntamiento de ídem (Huelva); Escuela unitaria para Maestro, 652 habitantes, vacante en 1.º de Abril de 1927 por resultas del cuarto turno.

Chía, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela mixta para Maestro, 308 habitantes, vacante en 16 de Febrero de 1927 por jubilación.

Javierrelatre, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela mixta para Maestro, 426 habitantes, vacante en 11 de Marzo de 1927 por defunción.

Bespén, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela mixta para Maestro, 436 habitantes, vacante en 10 de Marzo de 1927 por defunción.

Belver de Cinca, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela unitaria para Maestra, 2.056 habitantes, vacante en 16 de Marzo de 1927 por excedencia.

Fago, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela mixta para Maestra, 364 habitantes, vacante en 17 de Marzo de 1927 por excedencia.

Benasque, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela unitaria para Maestra, 1.328 habitantes, vacante en 21 de Marzo de 1927 por defunción.

Martos, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria número 2, para Maestro, 13.872 habitantes, vacante en 25 de Marzo de 1927 por el cuarto turno.

Jaén; dirección graduada núm. 2, para Maestra, 32.738 habitantes, vacante en 1.º de Abril de 1927 por el cuarto turno.

Esta vacante corresponde a la oposición, según Real decreto de 23 de Agosto de 1926 (*Gaceta* del 28).

Villargusán, Ayuntamiento de San Emiliano (León); Escuela mixta para Maestro, 53 habitantes, vacante en 30 de Marzo de 1927 por traslado.

Láncara, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela mixta para Maestro, 196 habitantes, vacante en 30 de Marzo de 1927 por traslado.

Caldas de Luna, Ayuntamiento de Láncara (León); Escuela mixta para Maestro, 260 habitantes, vacante en 30 de Marzo de 1927 por traslado.

Vilanova Bellpuig, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela unitaria de niños para Maestro, 1.626 habitantes, vacante en 18 de Marzo de 1927 por excedencia.

(*Gaceta* del 19 de Abril.)

RECTIFICACIONES

Notado error en el censo de población con que aparece anunciada la Escuela de Torregalindo, niños, de esta provincia, en la *Gaceta* de 6 de Enero último, se hace presente que el censo de población de la misma es el de 533 habitantes y no 453 con que aparece.

Burgos 3 de Abril de 1927.—*El Jefe de la Sección administrativa*, PAULINO SALDAÑA.

(*Gaceta* del 19.)

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 24 del actual al publicar la vacante de la Escuela nacional de Alarcón, de esta provincia, seguramente por error, se hace constar que dicha vacante es mixta, siendo así que es de niñas.

Lo que se rectifica para conocimiento de las interesadas en solicitarlas.

Cuenca 31 de Marzo de 1927.—*El Jefe de la Sección administrativa*, JOSÉ MARÍA CRUZ.

(*Gaceta* del 19 de Abril.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVIII — Martes 3 de Mayo de 1927 — Núm. 35

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Traslados.—Página 561.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

MATERIAL.—*Distribución del crédito «Para material, etc., de las Escuelas Normales». Página 563.*
Concurso para la adquisición de máquinas de escribir con destino a los Institutos de segunda enseñanza.—Página 563.

SUBVENCIONES.—*A varias entidades.—Página 564.*

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Catálogo monumental y artístico de Alicante.—Aprobando tarifa de precios de los fotograbados.—Página 566.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

ASUNTOS GENERALES.—*Pamplona.—Nombramiento de Director.—Página 566.*
Sobre matrículas y exámenes del Bachillerato.—Página 566.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

HABILITACIONES.—*Devolución de fianzas.—Página 568.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Sobre creación de Escuelas en caseríos, poblados o cortijadas de más de 300 habitantes.—Página 568.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Adjudicaciones definitivas de destinos.—Página 568.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Sentencias en los pleitos contencioso-administrativos incoados por varios Maestros. Página 570.
Rectificación de apellido.—Página 572.
Mejoras de puesto en el Escalafón: peticiones denegadas.—Página 572.
Desestimando petición de D. Federico Clemente Beltrán.—Página 573.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Prórrogas de clases complementarias.—Página 574.*

CONSTRUCCIONES.—*Adquisición por el Estado de la casa núm. 37 de la carrera de Darro, de Granada.—Página 574.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Notas bibliográficas de obras impresas en castellano en el extranjero y que se desean introducir en España.—Página 575.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 576.
Idem íd.—Rectificaciones.—Página 576.

Ministerio.

SECCION 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 15 del actual, inserta en la *Gaceta* de ayer, y de conformidad con lo que previenen los apartados *a)* y *b)* de la regla 2.ª de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 25 de Noviembre de 1924, inserta en la *Gaceta* del 26,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar los siguientes rasl ados de Porteros:

Claudio Carmona González, Portero segundo del Instituto nacional de segunda enseñanza de Barcelona, a la Escuela Normal de Maestros de la misma capital.

José Collado Aguilar, Portero cuarto del Archivo de la Corona de Aragón, a la Escuela de Comercio de Barcelona.

Pedro Roa Martínez, Portero quinto de la Escuela de Arquitectura de Barcelona, a la Universidad de dicha capital.

Joaquín Tomás Pérez, Portero cuarto de la Escuela Normal de Maestros de Teruel, a igual Centro de Valencia.

José Cairols Pons, Portero tercero del Instituto nacional de segunda enseñanza de Valencia, a la Universidad de dicha capital.

Juan José Cruz Muñoz, Portero quinto de la Escuela Normal de Maestros de Jaén, a la de Artes y Oficios artísticos de Valencia.

Fabián Carrillo López, Portero quinto de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo, a la de Comercio de Valencia.

Pablo Beltrán Alijarde, Portero quinto del Instituto nacio-

nal de segunda enseñanza de Zaragoza, a la Universidad de la referida capital.

Luis Marco García, Portero quinto de la Escuela Normal de Maestros de Murcia, a la Universidad de la misma capital.

Leonardo de la Mata Miguel, Portero quinto de la Escuela Normal de Maestros de Salamanca, a la Universidad de la misma capital.

Arturo Disols Pérez, Portero quinto de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Sevilla, a la Universidad de la misma capital.

José María Gallardo Carmona, Portero cuarto de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Cádiz, a la Facultad de Medicina de dicha capital.

Juan Ranzanas Simal, José Calpe Rodríguez y Miguel Cerón Pascual, Porteros quintos de la Escuela Normal de Maestros, de la Real Academia de Medicina y del Instituto nacional de segunda enseñanza de Valladolid, respectivamente, a la Universidad de la expresada capital los dos primeros y a la Escuela de Comercio de la misma población el último.

Juan Bautista Vinarte Expósito, Portero segundo de la Escuela de Artes y Oficios de Zaragoza, a la de Comercio de Bilbao.

Amador Navas Ramírez, Portero cuarto del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cartagena, a igual Centro de Córdoba.

José Criado Cuesta, Portero cuarto de la Universidad de Granada, al Instituto nacional de segunda enseñanza de dicha capital.

Federico Bravo Ferrer y Cid de la Paz, Portero cuarto de la Escuela de Comercio de Alicante, al Instituto nacional de segunda enseñanza de Murcia.

Luis Pascual Merino, Portero quinto de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Córdoba, al Instituto de segunda enseñanza de Cádiz.

Aureliano Herreras Calvo, Portero quinto del Instituto nacional de segunda enseñanza de Jovellanos, a la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Palencia.

Rafael Pons y Pons, Portero tercero del Instituto nacional de segunda enseñanza de Reus, a la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Santa Cruz de Tenerife.

Antonio Martínez Miranda, Portero cuarto de la Escuela Normal de Maestros de Albacete, a la Sección administrativa e Inspección de primera enseñanza de la misma capital.

Juan Martín Visá, Portero segundo de la Escuela de Comercio de Alicante, a la Sección administrativa e Inspección de primera enseñanza de la misma capital.

Cleto Salazar Martínez, Portero quinto del Instituto nacional de segunda enseñanza de Almería, a la Sección administrativa e Inspección de primera enseñanza de la misma capital.

Miguel Compañy, Portero cuarto de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Baleares, a la Sección administrativa e Inspección de primera enseñanza de la misma capital.

Emilio Ruiz Guzmán, Portero quinto de la Escuela Normal de Maestros de Cádiz, a la Sección administrativa e Inspección de primera enseñanza de la misma capital.

Toribio Macías Becerra, Portero segundo del Instituto nacional de segunda enseñanza de Ciudad Real, a la Sección administrativa e Inspección de primera enseñanza de la misma capital.

Gabriel Muñoz Mengíbar, Portero tercero de la Escuela Normal de Maestros de Córdoba, a la Sección administrativa e Inspección de primera enseñanza de la misma capital.

Fabián Fernández Sánchez, Portero quinto del Instituto nacional de segunda enseñanza de Avila, a la Sección administrativa e Inspección de primera enseñanza de la misma capital.

Maximiliano Tapia Palomar, Portero quinto del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cáceres, a la Sección administrativa e Inspección de primera enseñanza de la misma capital.

José Pozuelo López, Portero quinto de la Escuela Normal de Maestros de Tarragona, a la Sección administrativa e Inspección de primera enseñanza de Gerona.

Roque Motes Martín, Portero tercero del Instituto nacional de segunda enseñanza de Guipúzcoa, a la Sección administrativa e Inspección de primera enseñanza de la misma capital.

Luis García Vargas, Portero cuarto de la Escuela de Artes y Oficios de Granada, a la Sección administrativa e Inspección de primera enseñanza de la misma capital.

Patricio Vaca Retuerta, Portero cuarto del Instituto nacional de segunda enseñanza de Guadalajara, a la Sección administrativa e Inspección de primera enseñanza de la misma capital.

Mariano Obispo Ortega, Portero cuarto del Instituto nacional de segunda enseñanza de Lérida, a la Sección administrativa e Inspección de primera enseñanza de Huesca.

José Molina García, Portero quinto de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Málaga, al Instituto nacional de segunda enseñanza de la misma capital.

Valeriano Díez Monar, Portero cuarto de la Escuela de Veterinaria de León, a la Sección administrativa e Inspección de primera enseñanza de la misma capital.

Alfonso Izquierdo Arbiza, Portero cuarto del Instituto nacional de segunda enseñanza de Lugo, a la Sección administrativa e Inspección de primera enseñanza de la misma capital.

Miguel González Serrano, Portero tercero del Instituto nacional de segunda enseñanza de Málaga, a la Sección administrativa e Inspección de primera enseñanza de la misma capital.

Antonio Cazorla Meléndez, Portero cuarto de la Universidad de Murcia, a la Sección administrativa e Inspección de primera enseñanza de la misma capital.

Miguel Adán Bartolomé, Portero cuarto del Instituto nacional de segunda enseñanza de Palencia, a la Sección administrativa e Inspección de primera enseñanza de la misma capital.

Fermín Trueba López, Portero quinto del Instituto nacional de segunda enseñanza de Santander, a la Sección administrativa e Inspección de primera enseñanza de la misma capital.

Nemesio Pinar Jiménez, Portero quinto del Instituto nacional de segunda enseñanza de Segovia, a la Sección administrativa e Inspección de primera enseñanza de la misma capital.

José Gil Martín, Portero segundo de la Escuela Normal de Maestros de Tarragona, a la Sección administrativa e Inspección de primera enseñanza de la misma capital.

José Turégano Bueno, Portero tercero de la Universidad de Valencia, a la Sección administrativa e Inspección de primera enseñanza de la misma capital.

Estanislao Romón Nogales, Portero quinto de la Escuela de Comercio de Valladolid, a la Sección administrativa e Inspección de primera enseñanza de la misma capital.

Federico Amblard Esbrit, Portero quinto de la Escuela de Comercio de Bilbao, a la Sección administrativa e Inspección de primera enseñanza de la misma capital.

Agustín Jarabo Hallado, Portero quinto de la Escuela de Comercio de Zaragoza, a la Universidad de la misma capital.

Pablo Bolea Farlete, Portero quinto de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Zaragoza, a la Sección administrativa e Inspección de primera enseñanza de la misma capital.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1927.

P. D.,
OLIVEROS

SEÑORES OFICIAL MAYOR Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA PRESIDENCIA.

Señores Jefes de los Centros a quienes afectan los Porteros de la presente relación y Jefe de la Sección Central de este Departamento.

(*Gaceta* del 25.)

En ejecución de lo dispuesto por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 15 del actual, inserta en la *Gaceta* del día 20, y de conformidad con lo que previenen los

apartados *a)* y *b)* de la regla 2.ª de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 25 de Noviembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar los siguientes traslados de Porteros:

Juan Baz Baeza, Portero tercero del Museo Arqueológico de Orihuela, a la Escuela de Comercio de Alicante.

Enrique Muñoz Girón, Portero quinto de la Biblioteca provincial de Huesca, a la Escuela Normal de Maestros de Albacete.

José María Rivas de la Iglesia, Portero cuarto de la Universidad de Oviedo, a igual Centro de Salamanca.

Vicente Mengual Juan, Portero quinto de la Universidad de Barcelona, al Instituto nacional de segunda enseñanza de Gerona.

Francisco Rodríguez Alba, Portero cuarto del Instituto nacional de segunda enseñanza de Barcelona, a la Universidad de la misma capital.

Bartolomé González Díaz, Portero del Instituto nacional de segunda enseñanza de Jovellanos, a la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Granada.

Francisco López Rodríguez, Portero quinto de la Biblioteca provincial de Córdoba, a la Universidad de Granada.

Fernando Andrés Fuerte, Portero quinto del Instituto nacional de segunda enseñanza de Bilbao, a la Sección administrativa e Inspección de primera enseñanza de La Coruña.

Manuel García Lafuente, Portero quinto de la Biblioteca popular de Santiago, al Instituto nacional de segunda enseñanza de la misma localidad.

Gregorio Renés Alonso, Portero quinto del Teatro Real, a la Universidad Central.

Domingo Eraus Borrás, Antonio Vaquero Sánchez y Arturo González Díaz, Porteros quintos, del Archivo Histórico Nacional, Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y Museo de Arte Moderno, respectivamente, a la Escuela Central de Artes y Oficios artísticos.

Emilio Arreba y Martín y Antonio González Calderón, Porteros cuartos, de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado y de la Universidad Central, respectivamente, a la Sección administrativa de primera enseñanza de esta Corte.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑORES OFICIAL MAYOR Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA PRESIDENCIA.

Señores Jefes de los Centros a quienes afectan los Porteros de la presente relación y Jefe de la Sección Central de este Departamento.

(*Gaceta* del 25.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

MATERIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el presupuesto vigente para los servicios de este Ministerio, en el capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 9.º existe un crédito de 100.000 pesetas para «Gastos de material y moblaje pedagógicos con destino a las clases, laboratorios y talleres de trabajos manuales y servicios de educación y cultura», con destino a las Escuelas Normales de Maestros y Maestras;

Resultando que tratándose de servicios heterogéneos y cuya distribución ha de ser realizada en forma conveniente para la mejor eficacia en la aplicación del crédito presupuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que el crédito de 100.000 pesetas consignado en el capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 9.º del presupuesto vigente para «Gastos de material y moblaje pedagógicos con destino a las clases, laboratorios y talleres de trabajos manuales y servicios de educación y cultura», se distribuya en la siguiente forma:

60.000 pesetas para «Gastos de material y moblaje pedagógicos con destino a las clases, laboratorios y talleres de trabajos manuales», cantidad que ha de ser aplicada por el Instituto del Material Científico en la forma legal procedente, y

40.000 pesetas para «Servicios de educación y cultura», cuya distribución corresponderá a la Sección de Escuelas Normales, con arreglo a las previas peticiones de los Centros, teniendo presente que las propuestas, tanto del Instituto del Material Científico como la de la Sección de Escuelas Normales, serán aprobadas de Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el presupuesto vigente para los servicios de este Ministerio, capítulo 8.º, artículo único, concepto 3.º, existe un crédito de 127.000 pesetas destinado para contribuir a la adquisición por la Administración Central de máquinas de escribir para todos los Institutos, excepto el de Pamplona, como material de la clase de Mecanografía, en virtud de concurso; y tratándose de dotar a los Institutos de los elementos más prácticos para que los alumnos obtengan la enseñanza que les capacite para el ejercicio de aquel arte;

Considerando qué debe ser, por tanto, elemento indispensable la variedad de procedimientos y de sistemas, de tal modo que puedan practicarse en cada Instituto tanto como lo permita la capacidad de adquisición;

Considerando, que no parece por eso lógico anunciar un concurso para la adquisición de un solo tipo sino varios, distribuídos de modo que puedan enviarse a cada Instituto tantos modelos distintos de máquinas como número de éstos se adquieran;

Considerando que, por otra parte, tratándose de aprendizaje y advirtiéndose que sería costosa e inútil la adquisición de máquinas nuevas, ya que sin beneficio positivo se reduciría considerablemente el número de las que se pudieran adquirir;

Considerando que la experiencia de los concursos celebrados por este Ministerio para la adquisición de máquinas con destino a las Escuelas públicas ha enseñado que pueden adquirirse máquinas reconstituídas por un precio no superior a 500 pesetas, y por ello en tal cifra podía fijarse el coste de cada unidad;

Considerando que, dada la redacción del concepto del presupuesto: «Para contribuir a la adquisición por la Administración Central de máquinas de escribir para todos los Institutos, excepto el de Pamplona, como material de la clase de Mecanografía en virtud de concurso», los Institutos deberán aportar, con cargo a sus fondos de permanencia, cantidades en relación con sus disponibilidades económicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anuncien los concursos siguientes:

A)	Adquisición de 70 máquinas de escribir, admitiéndose las reconstituídas, por un precio que no exceda de 500 pesetas por cada una, comprendiendo el transporte a la estación de destino y la garantía del libre servicio durante cinco años, en los cuales el concursante atenderá a su cuidado y reparación.....	35.000
B)	Idem íd. íd. de 62 máquinas.....	31.000
C)	Idem íd. íd. de íd. íd.....	31.000
D)	Idem íd. íd. de 57 íd.....	28.500
E)	Idem íd. íd. de 54 íd.....	27.000
F)	Idem íd. íd. de íd. íd.....	27.000
G)	Idem íd. íd. de 11 íd.....	5.500
H)	Idem íd. íd. de íd. íd.....	5.500

2.º El Estado contribuirá con las cantidades consignadas en el capítulo 8.º, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento, según a continuación se mencionan:

	Pesetas.
1.º Institutos de San Isidro, Cardenal Cisneros y Barcelona, a 4.000 pesetas	12.000
2.º Institutos de Bilbao, Granada, Málaga, Salamanca, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, a pesetas 3.000	24.000
3.º Institutos de Alava, Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña (La), Cuenca, Gerona, Gijón, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez de la Frontera, La Laguna, Las Palmas, León, Lérida, Logroño, Lugo, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Reus, San Sebastián, Santander, Santiago, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo y Zamora, a 2.000 pesetas	86.000
4.º Institutos de Baeza, Cabra, Cartagena, Figueras y Mahón, a 1.000 pesetas	5.000
Total	127.000

3.º Los Institutos aportarán, con cargo a sus fondos de permanencia la cantidad necesaria para completar la suma destinada a la adquisición de este material.

4.º Se remitirá a cada uno de los Institutos las siguientes máquinas:

Grupo 1.º	12 máquinas
Idem 2.º	9 ídem
Idem 3.º	6 ídem
Idem 4.º	3 ídem

todas ellas por cuenta de los adjudicatarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril ro de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Junta de Patronato del Instituto Valenciano de Sordomudos y de Ciegos, de Valencia, solicitando el abono de una subvención de 3.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 37 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Instituto de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Enrique Trenor Montesinos, Conde de Montornés, y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Educación física: Gimnasia sueca. — Paseos. — Excursiones campestres.—Deportes, etc.

Educación intelectual: Gramática.—Doctrina.—Religión y Moral.—Urbanidad.—Cortesía.—Historia sagrada.—Historia de España.—Aritmética.—Geografía.—Geometría.—Fisiología e Higiene.—Previsión.—Nociones de Derecho usual.—Nociones de Ciencias físico-naturales.—Caligrafía y Mecanografía.

Educación moral y religiosa: Enseñanzas de la Iglesia católica, acompañadas de prácticas religiosas.

Educación profesional: Dibujo.—Pintura.—Modelado.—Arte decorativo aplicado a industrias y oficios, como Grabado, Talla, Ebanistería, Joyería, etc.—Mecanografía.—Organo.—Instrumentos de cuerda.—Tipógrafo.—Encuadernador para los sordomudos.

Solfeo.—Canto.—Piano.—Armonía y Composición para los ciegos.

A las sordomudas se les enseñan las labores propias de su sexo, como bordado, costura, corte y confección, planchado, etcétera.—Mecanografía.

A las ciegas, puntos crochet, malla, media y costura.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Academia de Bellas Artes del Puerto de Santa María (Cádiz) solicitando el abono de una subvención de 600 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 110 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Manuel Ordóñez Garavito y contra la Delegación de Hacienda de Cádiz, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Aritmética.—Geometría.—Dibujo lineal y de adorno.—Dibujo de figura y paisaje.—Solfeo.—Elementos de Armonía.—Piano.—Bordado a mano y a máquina.—Dibujo del antiguo y ropaje.—Pintura al óleo y a la acuarela.—Instrumentos de arco y de viento.—Conjunto musical.—Confección de géneros de punto.—Idem de flores, encajes y marquetería.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Vicepresidente de la Escuela de Comercio de la Asociación para la Enseñanza de la Mujer, de Madrid, solicitando el abono de la subvención de 20.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 62 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Ramón Haro y Menéndez y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Primer curso: Ampliación de Aritmética general y Aritmética mercantil.—Teneduría de libros.—Correspondencia mercantil en castellano.—Francés.—Inglés.—Legislación mercantil. Geografía comercial.—Caligrafía y escritura a máquina.—Taquigrafía.

Segundo curso: Cálculos mercantiles.—Prácticas de Contabilidad.—Ejercicios de conversación y correspondencia comercial en francés e inglés.—Legislación mercantil.—Conocimientos de primeras materias comerciales.—Mecanografía.—Taquigrafía.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Vicepresidente de la Asociación para la Enseñanza de la Mujer, de Madrid, solicitando el abono de la subvención de 5 000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 22 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Ramón Haro y Menéndez y contra la Tesorería-Contaduría Central después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Escuelas de Comercio.—Segunda enseñanza.—Taquígrafas-Mecanógrafas.—Preparatoria.—Primarias.

Clases especiales: Corte.—Ampliación de Corte.—Dibujo.—Pintura.—Música.—Mecanografía.—Labores.—Taquigrafía.—Aritmética.—Inglés.—Bachillerato.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de Nuestra Señora del Carmen, de La Bañeza (León), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Margarita Subijana Ortiz de Muga, y contra la Delegación de Hacienda de León, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Catecismo explicado.—Historia sagrada.—Litúrgica.—Gramática.—Geografía.—Química.—Mineralogía.—Zoología.—Botánica.—Derecho.—Fisiología.—Higiene.—Aritmética.—Geometría.—Historia de España.—Física.—Urbanidad.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Asociación de Obreras «La Blanca», de Vitoria (Alava), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 37 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Gómez y Sainz de Aja y contra la Delegación de Hacienda de Alava, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Aritmética.—Corte.—Labores.—Francés.—Música.—Doctrina cristiana.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Junta de Gobierno del Asilo de Huérfanos de Mineros de La Unión (Murcia) solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Asilo de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Arturo Gómez García, y contra la Delegación de Hacienda de Murcia, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Religión.—Lengua castellana.—Aritmética.—Geografía.—Regiones de España.—Historia de España.—Derecho.—Historia natural.—Química.—Fisiología.—Higiene.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Asociación de Escuelas Dominicales de Granada solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visitade inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Mercedes López Barajas, viuda de Agrela, y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita

Doctrina cristiana.—Historia sagrada.—Aritmética.—Lengua castellana.—Geografía.—Historia de España.—Higiene.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de Jesús Rey, de Granada, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor María Monserrat de Jesús y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Aritmética.—Gramática.—Geografía.—Historia de España. Derecho.—Religión.—Patria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Centro Instructivo y Protector de Ciegos, «La Redención», de Granada, solicitando el abono de una subvención de 800 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Centro de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Antonio Balboa Cuesta y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Gramática castellana.—Aritmética.—Catecismo.—Historia de España.—Geografía.—Historia sagrada.—Nociones de cultura general e higiene.—Francés.—Religión y Moral.—Solfeo. Piano.—Conjunto de instrumentos de cuerda.—Mecanodactilografía.—Labores manuales para la mujer.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto presentado por el Centro Gráfico Artístico como tarifa de precios para los fotograbados del Catálogo Monumental y Artístico de España (provincia de Alicante);

Considerando de utilidad y conveniencia la publicación oficial de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.), utilizando las facultades regladas por la vigente ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, ha resuelto prestar su aprobación al expresado presupuesto conforme a las siguientes condiciones:

Fotograbado de línea, a 0,05 pesetas el centímetro cuadrado.
Idem directo, a 0,06 ídem íd.
Idem íd. silueta, a 0,08 ídem íd.
Idem tricolor directo, a 0,50 ídem íd.

Los clichés de esta obra serán recibidos por su autor el ilustrísimo señor D. Manuel González Simancas, y han de estar hechos a su completa satisfacción, así como a la de la Dirección general de Bellas Artes para que pueda autorizarse el pago.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Pamplona a D. Fernando Romero González, propuesto en primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los alumnos de sexto año del plan anterior comprendidos en el núm. 4.º de la Real orden de 9 de Octubre de 1926, en relación con el núm. 2.º de la circular de la Dirección general de Enseñanza superior y secundaria de 30 de Diciembre del mismo año, podrán examinarse en la próxima convocatoria del mes de Junio y, una vez aprobadas las asignaturas correspondientes al sexto año del plan antiguo y satisfechos los derechos de expedición del título de Bachiller, serán admitidos a los exámenes de preparatorio de la Facultad a que aspiren, bien sea en la misma convocatoria de Junio, bien en la de Septiembre.

Las Secretarías de las Universidades, en vista de los resguardos de pagos correspondientes al título de Bachiller admitirán las peticiones de matrícula hechas durante el mes de Junio, siempre que se solicite de todas las correspondientes al preparatorio.

2.º En cuanto a los alumnos que hayan de aprobar algunas asignaturas para completar el quinto año del plan anterior y poder examinarse después del sexto año completo del mismo plan, se observarán las reglas siguientes:

A) Los alumnos que simultaneasen matrícula oficial y libre serán examinados de las asignaturas de enseñanza libre que fuesen complementarias de un año y previas para el examen del año completo siguiente, durante el período comprendido entre los días 20 a 28 de Mayo próximo ante Tribunal que se constituirá en la forma y con las atribuciones previstas en el reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901.

Una vez aprobadas todas las asignaturas de enseñanza libre indicadas, podrán recibir las calificaciones que les corresponda en las asignaturas de enseñanza oficial constitutivas del siguiente año completo en las mismas condiciones que los alumnos oficiales.

B) Los alumnos que se hubieren matriculado por enseñanza no oficial, tanto de asignaturas para completar año, como

del siguiente año completo, tendrán derecho a ser llamados a examen previo de las asignaturas complementarias, y aprobadas todas éstas, podrán examinarse en llamamientos ordinarios de las comprendidas en el siguiente año completo en que se hubieren matriculado.

C) Las disposiciones de los dos apartados anteriores de este mismo número se observarán igualmente para toda clase de alumnos procedentes del antiguo plan, cualquiera que sea el año del mismo que hayan de completar.

3.º Los alumnos comprendidos en la regla 3.ª de la Real orden de 28 de Agosto de 1926, en relación con el apartado *C)* del núm. 1.º de la Real orden de 9 de Octubre del mismo, que hubieren optado por seguir el quinto y sexto año del antiguo plan se acomodarán en matrículas y exámenes a lo dispuesto en la legislación orgánica de dicho plan.

4.º Los alumnos comprendidos en el núm. 2.º de la Real orden de 28 de Agosto de 1926, en relación con el apartado *D)* del núm. 1.º de la Real orden de 9 de Octubre del mismo año, y los alumnos comprendidos en el núm. 4.º de dicha Real orden, en relación con el caso 2.º de la circular de 30 de Diciembre último, autorizados para terminar los estudios del Bachillerato con arreglo al plan de 1903, que por causa justificada no pudieran aprobar todas las asignaturas de dicho plan durante las convocatorias de exámenes de Junio y de Septiembre del año actual, podrán repetir matrículas y exámenes de dichas asignaturas, siempre que se hubiesen matriculado en todas ellas, sin excepción, durante el actual año académico.

Los exámenes de estas asignaturas del Bachillerato antiguo se verificarán conforme al reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901.

5.º Los alumnos autorizados para matricularse simultáneamente durante el actual año académico de las asignaturas que les faltasen para la obtención del antiguo Bachillerato, y además de las asignaturas de los cursos preparatorios de Facultades, si una vez obtenidos el Bachillerato antiguo dejaren de presentarse a examen o fuesen suspendidos en todas las asignaturas integrantes de dichos cursos preparatorios, durante las convocatorias de Junio y Septiembre del año actual no podrán ingresar en Facultades universitarias a partir del próximo año académico, sino mediante la previa obtención del Bachillerato universitario que elijan, reduciéndose para estos alumnos el examen final a los grupos segundo, tercero y cuarto de la Sección de Letras, y primero, tercero y cuarto de la de Ciencias.

Pero los alumnos que habiéndose matriculado durante el actual año académico de todas las asignaturas de preparatorio sin excepción, no hubiesen podido aprobar todas ellas durante las convocatorias de exámenes de Junio y Septiembre del año actual, podrán repetir matrícula y examen separado de las asignaturas que les falte por aprobar ante el Tribunal que se designe, si bien satisfarán un recargo del 50 por 100 sobre la nueva matrícula de las asignaturas en que no se hubiesen presentado a examen—sin alegar justa causa—durante las convocatorias indicadas.

6.º Dispuesto en las reglas 4.ª y 5.ª de la Real orden de 28 de Agosto último que los alumnos procedentes del plan antiguo que hubieren aprobado segundo o tercer año deben estudiar cursos especiales si aspiran a la obtención del Bachillerato elemental, deberá entenderse que tales alumnos pueden someterse a examen por separado de las asignaturas integrantes de dichos cursos especiales sin el recargo del 25 por 100 exigido en el Real decreto de 25 de Agosto de 1926, sea cualquiera la edad que tengan, en el presente año académico.

También deberá extenderse el citado beneficio a los alumnos a quienes se refiere el apartado *B)* del núm. 1.º de la Real orden de 9 de Octubre del citado año 1926 respecto al examen del segundo curso de Francés, del que pueden matricularse para la obtención del Bachillerato elemental.

Quedan subsistentes, a partir del 1.º de Octubre próximo, los límites de edad establecidos en el art. 6.º del Real decreto de 25 de Agosto de 1926 para los exámenes de grupos y final del Bachillerato elemental y las prescripciones de los artículos 12 y 13 del mismo Real decreto en cuanto a los Bachilleratos universitarios.

Es potestativo un segundo curso de Francés a los alumnos que para obtener el Bachillerato elemental necesitan la aprobación por separado de las asignaturas mencionadas en el número 4.º de la Real orden de 28 de Agosto de 1926, pero dicho segundo curso de Francés es obligatorio para los mismos si aspiran a obtener el Bachillerato universitario, en cuyo caso cursarán dicha asignatura, sin examen, durante el año común, prescindiendo de la asignatura de Agricultura.

Los alumnos comprendidos en el núm. 5.º de la Real orden de 28 de Agosto de 1926 que pueden obtener el Bachillerato elemental sin necesidad de haber aprobado ningún curso de Francés, necesitarán matricularse en dos cursos de este idioma durante el período del Bachillerato universitario, y serán materia del examen final tanto en la sección de Letras como en la de Ciencias.

7.ª Los alumnos del año común del Bachillerato universitario que opten por la sección de Ciencias, quedarán exceptuados de examen, pero no de matrícula y curso, en la asignatura de Lengua latina correspondiente a dicho año común.

El grupo previo establecido para los alumnos de la sección de Letras del Bachillerato universitario, por el núm. 5.º de la Real orden de 9 de Octubre de 1926, quedará reducido a las Nociones de Algebra y Trigonometría cuando dichos alumnos no se hubieren matriculado en Agricultura por haber optado en su caso por la asignatura de Francés, segundo curso.

Los alumnos de la sección de Ciencias que hubieran podido verificar la misma opción en el año común, quedarán exentos de todo examen del segundo grupo de esta sección.

8.º Los alumnos de la asignatura de Religión, tanto oficiales como libres, acreditarán la escolaridad a las clases oficiales o privadas de dicha enseñanza mediante certificados que podrán expedir los Profesores del Instituto.

Los certificados de escolaridad de los alumnos de enseñanza no oficial podrá expedirlos el Profesor del Instituto en vista de informes que podrá solicitar de los Directores de los Colegios y de los Párrocos o personas constituídas en autoridad.

Quedan exceptuados de la obligación de obtener estos certificados de escolaridad los alumnos cuyos padres, mediante petición expresa, soliciten relevar a sus hijos de la asistencia a dicha enseñanza.

9.º Los alumnos de enseñanza no oficial podrán matricularse en cuantas asignaturas soliciten, dentro de cada uno de los períodos del Bachillerato elemental y de los Bachilleratos universitarios sin más limitaciones que las establecidas por los órdenes de prelación que se observarán inexcusablemente.

Los alumnos de enseñanza oficial no podrán matricularse más que por años completos del plan vigente, quedando, sin embargo, subsistente la Real orden de 30 de Junio de 1904 y el caso 2.º de la de 8 de Abril de 1905.

Toda clase de inscripciones de matrícula para el Bachillerato elemental y los Bachilleratos universitarios serán por asignaturas y no por grupos, afectando la constitución de éstos únicamente a la forma de los exámenes en los Institutos y a las consecuencias académicas de estos exámenes.

10. Queda prorrogado el actual período de matrícula en los Institutos nacionales de segunda enseñanza hasta el día 15, inclusive, del próximo mes de Mayo.

11. Los preceptos de la presente Real orden regirán hasta el 1.º de Octubre del presente año, salvo que sean expresamente prorrogadas total o parcialmente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 26.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

HABILITACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito;

Resultando que D. Juan Manuel y D. Manuel Moreno Pausa solicitan la devolución de la fianza que su difunto padre, don Manuel Moreno Fajardo, tenía depositada para responder de su gestión como Habilitado que fué de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Murcia y Cieza, habiendo desempeñado dicho cargo desde el 14 de Junio de 1902, del partido de Murcia, y en 8 de Noviembre de 1908, del partido de Cieza, hasta el 19 de Septiembre de 1925, en que cesó por fallecimiento;

Resultando que, según copia de escritura hipotecaria otorgada ante Notario en Murcia, con fecha 7 de Febrero de 1922, puso a disposición del excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes una finca valorada en 20.910 pesetas;

Resultando que, según de un testamento literal otorgado en Murcia, con fecha 14 de Abril de 1926, depositó en la Intervención de Hacienda de Murcia, con fecha 30 de Junio de 1912, la cantidad en metálico de 2.750 pesetas, bajo tres resguardos números 97 de entrada y 8.415 de registro; con fecha 2 de Diciembre de 1905, otro resguardo con el núm. 5 de entrada y 4 022 de registro, y con fecha 7 de Julio de 1914, otro resguardo con el núm. 21 de entrada y 159 de registro, y con fecha 16 de Julio de 1914, depositó en la Caja general de Depósitos un resguardo por valor de 5.100 pesetas nominales, representadas por siete títulos de la Deuda perpetua interior: cinco de la serie A, números 702.165 al 702.167, 853.161, 858.392; uno de la serie B, núm. 122.024, y otro de la serie C, núm. 6.682, con el núm. 21 y 159 de registro;

Resultando que la Sección informa favorablemente y además hace constar que, publicado el anuncio correspondiente a la devolución en el *Boletín Oficial* de la provincia de fecha 17 de Mayo de 1926, transcurrió el plazo reglamentario sin que en dicha oficina se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del Sr. Moreno Fajardo;

Considerando que tanto el Tribunal Supremo de la Hacienda pública como la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, informan favorablemente;

Considerando que la Asesoría jurídica informa, de acuerdo con el Negociado y la Sección, haciendo constar que puede accederse a la devolución de la fianza solicitada a las personas que acrediten ser los causahabientes del Sr. Moreno Fajardo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la devolución de la fianza solicitada por D. Juan Manuel y D. Manuel Moreno Pausa, como hijos y herederos de D. Manuel Moreno Fajardo, Habilitado que fué de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Murcia y Cieza, previo el pago del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 19.)

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Existen infinidad de Municipios que, con independencia de sus principales núcleos de población, cuentan con caseríos, anejos o cortijadas, de un gran número de habitantes que, por la distancia, malos caminos o inclemencias del tiempo no pueden mandar sus hijos a las Escuelas enclavadas, casi siempre, en el mayor núcleo de población, siendo ésta, en gran parte, la causa del crecido coeficiente de analfabetismo que pesa sobre algunas regiones y provincias.

Para combatir este analfetismo no hay otro medio que llevar la Escuela a esos lugares, en locales y condiciones adecuados al clima y a las necesidades propias de cada sitio.

A fin de organizar, tanto el plan de construcción como el de creación de esas Escuelas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Todos los Municipios que con independencia de su núcleo principal de población cuenten con caseríos, anejos, poblados o cortijadas con más de 300 habitantes, comprendidos en una extensión de dos kilómetros de radio y una distancia superior a tres del núcleo principal o sin medios de comunicación con éste, aun cuando fuere menor, que impida que los niños asistan a las Escuelas existentes actualmente, lo manifestarán a esa Dirección general en el término de dos meses, por medio de oficio y por conducto de la Inspección de primera enseñanza de la provincia, acompañando un croquis o plano de la campiña, con expresión de los poblados, caseríos, anejos o cortijadas, el número de habitantes en cada uno, distancias y comunicaciones entre ellos y al núcleo principal de población, señalando además el sitio donde debe, en cada caso, construirse la Escuela y expresando el tanto por ciento de aportación en metálico que, además del solar, faciliten el Ayuntamiento y dueños de aquellos terrenos para la construcción de estas Escuelas y la casa-habitación para los Maestros.

2.º Por la Inspección general de primera enseñanza de cada provincia se estudiarán las documentaciones recibidas y las informarán concretando su opinión y contrastando los datos aportados con los que oficialmente consten en la referida Inspección, elevándolas todas ellas, con la mayor urgencia, a esa Dirección general de primera enseñanza; y

3.º Por esa Dirección general se dictarán las resoluciones que estime oportunas para estos servicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Como resolución a las reclamaciones presentadas contra las órdenes de esa Dirección de 11 de Marzo anterior *(Gaceta* del 18),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se estimen las siguientes reclamaciones:

Las de D. Gerardo Alvarez Martínez y D.ª Ricarda Concepción Gómez Vallejo, contra sus propuestas para Sigüenza (Guadalajara) y Tarazona (Zaragoza), respectivamente, y comprobado que, en efecto, solicitaron las referidas vacantes condicionalmente y que sus consortes no resultaron propuestos, se anulan estas adjudicaciones y se confirman en Sigüenza a don Luis Gallego López, séptima, 4.791, 11-11-20, y para Tarazona a D.ª Francisca Martínez Ijalba, séptima, alta, oposiciones restringidas, 1-5-909.

La de D. Santiago Loranca Sebastián, en solicitud de ser nombrado para la vacante de Corbesín y Yuba (Soria), plaza en la que se le confirma por haber ocurrido con anterioridad a la de Riva de Santiuste (Guadalajara), para que figura propuesto, quedando desierta la de Riva.

La de D. Eugenio Golbano López, contra su propuesta para

Cobertelada (Soria), adjudicación que se anula por ser de censo inferior a 501 declarándose desierta, por falta de solicitantes, la vacante de Cobertelada.

La de D. Adolfo Sáez Cuevas, quinta, 1.803, 8 5-909, y D.ª Trinidad Sarrión Perales, cuarta, 845, 1 9-18, contra las propuestas a favor de D. Emilio Corbalán Navarro para Aldaya (Valencia) y D.ª María Concepción Galve Pérez para Liria (Valencia), por reunir sobre los propuestos la segunda condición de preferencia del art. 90 del Estatuto, sin que, por confirmarse a peticionarios de mejores condiciones de preferencia, haya lugar a la reclamación de D.ª Francisca Sanchís Ferrer.

Las de D. Juan Serrano Castillo, séptima, alta, 1-9-23; doña Rufina Prieto Cantero, séptima, alta, 9-3-25; D.ª Eloísa Méndez Garoña, novena, 2.916, 24-10-14, y D. Pedro Rodríguez del Oso, séptima, 4 716, 1-2-17, contra las propuestas para Lopera número 2 (Jaén), a favor de D. Roque Ramírez Carmona; para Berrueces de Campos (Valladolid), a favor de D.ª Joaquina Pérez Zurro; para Bardauri (Burgos), a favor de D.ª Aurelia Andrés Sanmartín, y para la núm. 2 de Navas de Oro (Segovia), a favor de D. José Sandín Miñambres, por reunir sobre los propuestos la tercera condición de preferencia del mencionado art. 90 del Estatuto.

La de D.ª María de la Paz Montero Ibarra, contra la propuesta, por primer turno, para la Escuela de Oyón (Alava), a favor de D.ª María Presentación Remón López, por no ser esta vacante de censo análogo a la de Soto La Marina (Santander), última servida por la Sra. Remón, y de acuerdo con lo establecido en la instrucción 4.ª de la orden de 23 de Mayo de 1923 (*Gaceta* del 25), confirmándose en Oyón a la reclamante, séptima, 6.954, 10-9-19.

La de D.ª María Samper Tonda, contra la propuesta para la dirección de graduada de Lorca (Murcia), y teniendo en cuenta que en este caso no se trata de cambiar de Escuela; que el cargo de Directora lleva consigo el desempeño de grado, y que, por lo tanto, no es de aplicación los preceptos del art. 74 del Estatuto, pues, de lo contrario, quedarían los Maestros de una misma Escuela, de la que no pretenden salir, en situación de inferioridad con relación a los de otras localidades, se le confirma en la plaza de Directora de la graduada de Lorca.

2.º Que se aclare que la propuesta a favor de D. Lorenzo Arribas Ruiz, es para la sección de graduada de Villafamés (Castellón); que la hecha a favor de D. Federico Veintimilla Sánchez, es para Villar de Salz (Teruel), y la de D. Pedro Alvarez Monje, es para Cuéllar de la Sierra (Soria), en lugar de Ventosa de la Sierra, en la misma provincia, como aparece en la propuesta.

Padecido error al desestimar la petición de D. Gumersindo Fernández Alvarez, toda vez que cumplió los tres años en 30 de Junio de 1926, se le confirma en Villaouruz-Villameá (Lugo).

Omitidas las propuestas para las Escuelas de Vieiro-Vivero (Lugo); Pueblonuevo del Terrible, números 5 y 6 (Córdoba); Cuevas de Vinromá, núm. 5 (Castellón); Lugo, núm. 2, y Segovia, sección de graduada, se procede a la adjudicación definitiva de las mismas: para Vieiro (Lugo), a D.ª Antonia Jorge y Téllez de Meneses, de Ozón, en Mugía (La Coruña), séptima, alta, 1-3 25, como consorte del Maestro de Vieiro; para Pueblonuevo del Terrible, núm. 5 (Córdoba), a D.ª María Teresa Palomero Serrano, séptima, alta, 23-3-25; para Pueblonuevo del Terrible, núm. 6 (Córdoba), a D.ª Antonia Cárdenas Aranda, séptima, alta, 8-4 25; para Cuevas de Vinromá (Castellón), a D.ª Laura Pujana Tello, séptima, alta, 31 12-25; para Lugo, número 2, a D.ª Esperanza Reboredo Blanco, sexta, 3.176, 1 7-10; para la auxiliaría núm. 2 de Lugo, a D.ª Alicia Rodríguez Iglesias, sexta, 3.036, 8-12-10, y para Segovia, sección de graduada número 1, a D. Ignacio Barba Sanz, sexta, 2.221, 1-7-906, sin que por confirmarse a peticionarios de mejores condiciones de preferencia haya lugar a las reclamaciones de D.ª Angela Rodríguez Fernández, D.ª Concepción Vara Hernández y D.ª Obdulia Gómez Herrero.

Anulada la confirmación de D.ª Petra Garrán Rico para Jerez de los Caballeros, párvulos núm. 1 (Badajoz), se confirma en la misma a D.ª Filomena Herrero Borrallo, séptima, alta, 2-3 25.

Incoado por D.ª Atila Morante Aranaga y D. Vicente Bermejo García expediente de sustitución por imposibilidad física, se anulan sus propuestas para Pontejos-Marina-Cudeyo (Santander) y Algodar (Alicante), en cuyas plazas se confirman, respectivamente, a D.ª Carmen Revilla Cuevas, séptima, alta, 24 3-25, y a D. Salvador García Sanchís, séptima, alta, 16-6 25.

3.º Que se desestimen las signientes:

La de D. Nicolás José Francisco Coderque, toda vez que a su consorte no le ha correspondido ser propuesta para Sabiñán (Zaragoza) por existir otras peticionarias de mejores condiciones de preferencia.

La de D. Claudio Barrios Sanz, por tener nota desfavorable en su expediente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 73 del Estatuto.

La de D. Antonio Antolín Villanova, por no admitir el Estatuto la anulación de las propuestas.

La de D. Vicente Villameriel Meneses, por reunir el propuesto para la sección de graduada de Toledo mejor categoría, quinta, a la que ascendió en virtud de oposiciones restringidas.

La de D. Bruno Santo Domingo Grandes, por reunir el propuesto para Sestao (Vizcaya), la cuarta condición de preferencia del art. 90 del Estatuto.

La de D. Joaquín Muriachs Pérez, por no enviar su ficha de petición como dispone el art. 2.º de la Real orden de 26 de Junio de 1925 (*Gaceta* del 27).

La de D.ª Eustaquia Vicenta Morales Gómez, por reunir la propuesta para Val de Santo Domingo (Toledo), la tercera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto, siendo alta en la séptima categoría por haber pasado a la misma en virtud de oposiciones restringidas.

Las de D.ª Teresa Rodríguez Vivas y D.ª Consuelo Morás Rodríguez, por no reunir sus peticiones los requisitos señalados en el apartado *b)* de la Real orden de 26 de Junio de 1925 (*Gaceta* del 27).

La de D.ª Antonia Gragera Fernández, por no admitir el Estatuto la anulación de las peticiones de traslado y por figurar propuesta para la vacante más antigua.

La de D.ª Josefa Torrillas Tello, puesto que anunciándose previamente las vacantes no cabe alegar ignorancia de lo solicitado, y más aún cuando la rectificación a que se refiere se publicó en el mismo mes que la vacante.

La de D.ª Victoria Santiago Izquierdo, por corresponderle reingresar en Escuelas de censo inferior a 501 habitantes, dada su condición de Maestra de derechos limitados.

La de D.ª María Elisa Díaz Hernández, contra la de Valdetorres de Jarama (Madrid), por ser el primer turno por que se adjudica preferente al cuarto, según establece el art. 76 del Estatuto, no siendo exacto, como afirma, que la propuesta pertenezca al segundo Escalafón, sino que figura en el de plenos con el núm. 2 867 al 68, como se hace constar en la propuesta.

La de D.ª María de los Dolores Hernández Lorenzo, contra la de Navalmoral de la Sierra (Avila), por no haberse recibido su ficha de petición ni acreditar su envío certificado.

La de D.ª Matilde Casanova Guisado, en solicitud de ser nombrada para Navas de la Concepción (Sevilla) en lugar de la de Cazalla de la Sierra, en la misma provincia, por ser la vacante de Cazalla más antigua que la que reclama y según lo dispuesto en la Real orden de 8 de Agosto de 1925 (BOLETÍN OFICIAL de 4 de Septiembre).

No ha lugar a la reclamación de D. Jesús Alonso Sáez, no sólo por venir sin reintegro, sino porque habiendo tomado posesión de la Escuela en 1.º de Julio de 1926, no pudo ni debió ser autorizado por la Sección administrativa correspondiente para solicitar traslado, toda vez que en el segundo semestre de dicho año sólo podían ser autorizados los Maestros que hubiesen cumplido los tres años de obligada residencia

dentro del primer semestre o los que siendo de nuevo ingreso tomasen posesión de sus destinos durante igual período, pero nunca a los que, como al reclamante sucede, se posesionaron ya dentro del segundo semestre.

Confirmado con anterioridad para otra vacante D. Manuel Amat Navarro se anula su nombramiento para Albendín, Baena (Córdoba), plaza que se declara desierta por falta de solicitantes en el momento oportuno.

Igualmente su anula propuesta a favor de D. Rafael Calvo Torbado para Villamuriel de Campos (Valladolid), por estar confirmado con anterioridad para otra Escuela, y se nombra definitivamente para Villamuriel a D. Antonio de la Iglesia Marín, séptima, alta, 1-12 23, y para Moral de la Reina, vacante para la que figuraba propuesto el Sr. Iglesias, a D. Benigno Sánchez Cepeda, séptima, alta, 10-6 25.

Anunciada en la *Gaceta* del 11 de Diciembre próximo pasado una vacante para Maestra en Otañes (Santander), sin aclarar si es sección o dirección de graduada, se anula el anuncio, debiéndose proceder por la Sección administrativa a nueva publicación del mismo, con los datos precisos, para que pueda ser solicitada, anulándose, en su consecuencia, la propuesta provisional a favor de D.ª Basilisa Atienza Toro. Tampoco se adjudica la vacante de Almudaina (Alicante), por haberse rectificado el primitivo anuncio de la misma.

Por llegar fuera del plazo señalado en la Real orden de 9 de Diciembre de 1925 (*Gaceta* del 17), no ha lugar a las reclamaciones de D. Ticiano Picón, que además está sin reintegro; D.ª Jesusa Migueláñez, D.ª Lucía Hernández Angulo, D. Juan de la Cruz Magaña, D. Bernardino Vinaburo, D.ª María Dosinda Berdia, D.ª Carolina Villabella, D.ª Hermela Inaraja, D.ª Mercedes Joaquina Castiñeira, D.ª Elena Benito León, D.ª María Hortensia Alguacil, D.ª Matilde Francisco Araujo, D. Emilio Fernández García, D. Camilo Caudel Cortés y D. Juan Benimeli Navarro.

Por no venir reintegrados como dispone la vigente ley del Timbre del Estado no ha lugar a las peticiones de D. Juan Bravo, D. Manuel Espinosa y D. Joaquín Lloret Xicoy.

Con las anteriores modificaciones, se declaran firmes las propuestas contenidas en los órdenes de 11 de Marzo anterior (*Gaceta* del 18), cuyos interesados deberán posesionarse de sus nuevos destinos en el plazo reglamentario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 17.)

SECCION 13.—Escalafón del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo incoado por D. Jesús García Menéndez contra la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 28 de Octubre de 1926, ha dictado sentencia, cuyo fallo dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda deducida a nombre de D. Jesús García Menéndez contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 24 de Marzo de 1925, que declaramos firme y subsistente.»

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso administrativo promovido por D. Francisco Aragón Sáenz y otros contra la Real orden de este Ministerio fecha 11 de Marzo de 1925, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 21 de Diciembre próximo pasado, ha dictado sentencia, cuyo fallo dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. Francisco Aragón Sáenz, D. José Alonso Jorquera, D. José Arau Alvarez, D. Elías Casado Estévanez, D. Agustín Santamaría Vidal, D. Ignacio Baseras Jalope, D. Constantino Moral Ortega, D. Hipólito Martín Peña, D. Idacio Salgado Corts, don Adolfo Villasante Martín y D. José Salvador Peiró contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 11 de Marzo de 1925, que queda firme y subsistente.»

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé cumplimiento a la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo incoado por D.ª Celsa Vicente Gómez Prieto contra la Real orden de este Ministerio de 22 de Junio de 1925, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 20 de Diciembre de 1926, cuyo fallo dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D.ª Celsa Vicenta Gómez Prieto contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 22 de Junio de 1925, la cual dejamos firme y subsistente.»

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido por D. José Luis García Raúl contra la Real orden de este Ministerio de fecha 11 de Marzo de 1925 sobre su colocación en el Escalafón del Magisterio nacional, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 20 de Noviembre de 1926, ha dictado sentencia, cuyo fallo dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta a nombre de D. José Luis García Raúl contra la Real orden recurrida, dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 11 de Marzo de 1925, que declaramos firme y subsistente.»

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se dé cumplimiento a la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido por D. Adolfo García Sánchez contra la Real orden de este Ministerio de 25 de Noviembre de 1924, que desestimó su petición de plenitud de derechos y su pase al primer Escalafón

como Maestro nacional, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 16 de Diciembre de 1926, ha dictado sentencia, cuyo fallo dice así:

«Fallamos que, desestimando la excepción alegada por el Ministerio fiscal, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda deducida a nombre de D. Adolfo García Sánchez contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 25 de Noviembre de 1924, que declaramos firme y subsistente.»

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se dé cumplimiento a la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido por D. Eloy Pérez Antón contra la Real orden de este Ministerio de 10 de Julio de 1925 sobre pase al primer Escalafón de plenos derechos, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, con fecha 19 de Noviembre último, cuyo fallo dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. Eloy Pérez Antón contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 10 de Julio de 1925, que queda firme y subsistente.»

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se dé cumplimiento a la referida sentencia en sus propios términos.»

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido por D.ª Anastasia Bragado Esteban contra la Real orden de este Ministerio de 11 de Abril de 1925, sobre su pase al primer Escalafón, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 6 de Diciembre último, ha dictado sentencia, cuyo fallo dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D.ª Anastasia Bragado Esteban contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 11 de Abril de 1925, la cual dejamos firme y subsistente.»

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se dé cumplimiento a la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: En los pleitos contencioso-administrativos acumulados, promovidos por D.ª Aurea Balboa López y otros, contra las Reales órdenes de este Ministerio de 28 de Abril y 22 de Junio de 1925, que desestimaron sus peticiones de plenitud de derechos y su pase al primer Escalafón, como Maestros nacionales, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 16 de Diciembre de 1926, ha dictado sentencia, cuyo fallo dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración del Estado de la demanda interpuesta en los dos pleitos acumulados de que se trata, por D.ª Aurea Balboa López, D. Francisco Fernández Cadenas, D.ª Bernardina Moneu Puertolas, D. Mariano Torres Bellosta, D.ª Antonia Mulero Pacheco, D. Ramón Checa y Buil, D. Leandro San Clemente Orús, D. Manuel Rámila López, D.ª María del Rosario Parejo Aguilar, D.ª Leoncia Arribas López, D. Matías Leal Guerra, D. Darío Puertas Rodrigo, D. Eustasio Villalba González, D. Maximiliano Bárcenas Bocós, D. Domingo Ruiz González, D. Ciriaco Callejones Gómez y D.ª Tomasa Moras Rodríguez, contra las Reales órdenes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 28 de Abril y 22 de Junio de 1925, que declaramos firmes y subsistentes.»

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se dé cumplimiento a la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido por D. José Poley y Poley, D. Ignacio Muñoz Martín Béjar, D.ª Mercedes Antillano Mesa, D. José Antonio López Montoya, D.ª María Escudero Monteagudo, D. Estanislao Vilorio García, D. Inocencio Cea Navarro, D. Antonio López Subirol, D.ª Susana Fonturbel González, D. Plácido González López, D. Teófilo Pérez de la Mata, D. Ginés Balsalobre Clemente, D. José Antonio Aledo Martínez, D. Lorenzo Vidal Palacios, D.ª Amparo Santirica Benedicto, D. Aureliano Ballester Ferrando, D. Francisco Jiménez Molina, D. José Luis Martín Benito, don Basilio Martín Martínez, D. Domingo Jiménez Izquierdo y D.ª Cecilia Pilar Pérez del Peso contra la Real orden de este Ministerio de fecha 24 de Marzo de 1925, sobre plenitud de derechos y su pase del segundo al primer Escalafón, como Maestros nacionales, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 6 de Diciembre próximo pasado, ha dictado sentencia, cuyo fallo dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta a nombre de los recurrentes contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 24 de Marzo de 1925, que declaramos firme y subsistente.»

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé cumplimiento a la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo incoado por D.ª Rosalía Bragado Montaña y otra contra la Real orden de este Ministerio de 11 de Marzo de 1925, que denegó sus peticiones de plenitud de derechos y su pase al primer Escalafón, como Maestras nacionales, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 21 de Diciembre, ha dictado sentencia, cuyo fallo dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D.ª Rosalía Bragado Montaña y D.ª Irene Sanz de Andino Bellber contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 11 de Marzo de 1925, la cual dejamos firme y subsistente en lo que a las recurrentes se refiere.»

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se dé cumplimiento a la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso administrativo incoado por D.ª María Monserrat Minguella Gassaball y otras, contra la Real orden de este Ministerio de 18 de Abril de 1922, sobre su colocación en el Escalafón del Magisterio Nacional, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, con fecha 10 de Enero del corriente año, cuyo fallo dice así:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 18 de Abril de 1922, en cuanto en ella son ordenadas las Maestras recurrentes D.ª María Montserrat Minguella Gassaball, D.ª Luisa González López, D.ª Martina Criado Orellana, D.ª Bernarda Pereira Solla, D.ª Carmen Permuy Rey, doña Amelia Gómez Olmedo, D.ª Delfina Ortiz Valiente, D.ª María Herrera Jiménez y D.ª María del Rosario González Fernández, en el Escalafón del Magisterio con arreglo a las fechas en que se posesionaron de las plazas obtenidas en las oposiciones que mandó convocar la Real orden de 13 de Febrero de 1915; y, en su lugar, declaramos que las demandantes deben figurar en dicho Escalafón en el lugar que les corresponda, asignando a todas como fecha de la posesión el 1.º de Junio de 1915.»

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo incoado por D. Martín Valcárcel y García ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo contra la Real orden de 25 de Noviembre de 1924, ha dictado aquélla sentencia con fecha 3 de Marzo próximo pasado, cuyo fallo dice así:

«Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia alegada por el Fiscal, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda formulada por D. Martín Valcárcel contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 25 de Noviembre de 1924, que dejamos firme y subsistente.»

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso administrativo promovido por D. Gaudencio Hijosa Ibáñez y D. Antonio Gutiérrez Soberón contra las Reales órdenes de este Ministerio de 15 de Diciembre de 1924, que denegaron sus peticiones de plenitud de derechos y su pase al primer Escalafón, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 18 de Diciembre de 1926, ha dictado sentencia, cuyo fallo dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta a nombre de D. Gaudencio Hijosa Ibáñez y D. Antonio Gutiérrez Soberón en el recurso interpuesto por los mismos contra las Reales órdenes de 15 de Diciembre de 1924, dictadas por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que dejamos firme y subsistente.»

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se dé cumplimiento a la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de una instancia de D.ª Antonia Fernández, Maestra de la Escuela nacional de Cañete de las Torres (Córdoba), solicitando que, tanto en el Escalafón del Magisterio como en sus títulos administrativos y demás documentos oficiales, se sustituya el segundo apellido de Expósito por el de Márquez;

Teniendo en cuenta que la interesada justifica con las correspondientes certificaciones que, previo el oportuno expediente, practicado con intervención del Ministerio fiscal, el Juzgado municipal de Fuenteovejuna ha dictado auto, con fecha 22 de Abril de 1926, declarando que los verdaderos y legítimos nombre y apellidos de la solicitante son los de Antonia de los Angeles Fernández Márquez, en lugar de Antonia de los Angeles Fernández Expósito, que por error material se consignó en el acta de inscripción del nacimiento, justificando, asimismo, que han sido extendidos los correspondientes asientos en el Registro civil de dicho pueblo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, disponer que, tanto en el Escalafón general del Magisterio como en los títulos administrativos y demás documentos oficiales, extendidos a nombre de D.ª Antonia Fernández Expósito, se tenga por sustituído el apellido materno por el de Márquez, ya que los verdaderos nombre y apellidos de la interesada son los de Antonia de los Angeles Fernández Márquez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente instruído con motivo de una instancia suscrita por D. Justo Sancho García, Maestro de la Escuela nacional de Monterde (Zaragoza), solicitando mejora de sueldo

Resultando que el interesado ingresó en el Magisterio nacional por oposición, con el sueldo de 825, pesetas el 21 de Julio de 1893, ascendiendo al de 1.100 el 1.º de Abril de 1911 y cesando en la enseñanza el 6 de Enero de 1913, a virtud de renuncia que le fué admitida por la Dirección general de primera enseñanza como comprendido en el caso 1.º de la Real orden de 29 de Abril de 1892, contando a la fecha de su cese con un total de servicios en propiedad de diez y nueve años, seis meses y trece días;

Resultando que reingresó en la enseñanza el 1.º de Septiembre de 1923 con el sueldo de 2.000 pesetas, pasando al de 3.000 el 1.º de Julio de 1924, cuya dotación continúa disfrutando en la actualidad;

Considerando que habiendo renunciado a la enseñanza llevando más de diez años de servicios en propiedad, para pasar a un cargo público, los derechos del interesado están clara y expresamente determinados por el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 y por el caso 1.º de la Real orden para su ejecución de 29 de Abril de 1892, con arreglo a cuyos preceptos el reclamante al volver a la carrera sólo podía hacerlo en la misma categoría o sueldo que disfrutaba al renunciar, con abono del tiempo servido;

Considerando que habiendo vuelto a la enseñanza el 1.º de Septiembre de 1923, cuando no existía ya en el Magisterio nacional la categoría de 1.100 pesetas a que perteneció el solicitante, se le adjudicó, en cumplimiento de los artículos 76 y 80 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, el sueldo o categoría de 2.000 pesetas, superior al que disfrutaba al renunciar a la enseñanza y por analogía, también, con lo preceptuado por los artículos 79 y 81 para aquellos Maestros procedentes de Escuelas nacionales que desde determinados destinos públicos solicitan volver al Magisterio nacional;

Considerando que la categoría o sueldo otorgado al reclamante al reingresar en la enseñanza en el año 1923, en cumplimiento extricto de las disposiciones legales aplicables al

caso, ha causado estado por no haber recurrido en la vía contencioso-administrativa contra la Real orden que le adjudicó la dotación de 2.000 pesetas anuales;

Considerando que no es cierto que el interesado haya sido declarado excedente voluntario, como manifiesta en su instancia, pues, según se justifica en el expediente, la Dirección general se limitó a admitirle la renuncia que hizo de su cargo;

Considerando que el recurrente carece de todo derecho a ser ascendido a mayor sueldo en corrida de escalas, esto es, por antigüedad, a causa de que los últimos ascendidos a 3.500 pesetas tienen en la categoría de 3.000 la antigüedad de 1.º de Abril de 1921, mientras que el Sr. Sancho tiene la de 1.º de Julio de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se desestime la instancia de D. Justo Sancho García, Maestro de la Escuela nacional de Monterde (Zaragoza), solicitando su ascenso en corrida de escalas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Visto el expediente instruído con motivo de una instancia suscrita por D. Cecilio Rubio y Rubio, Maestro de la Escuela nacional de Rodicol (León), solicitando mejora de puesto en el Escalafón de plenos derechos por mayor cómputo de servicios, alegando que la reclamación que formuló en tiempo hábil no aparece resuelta por la Real orden de 31 de Julio de 1925;

Resultando que, según informa la Sección administrativa, el interesado hizo la reclamación por medio de oficio;

Resultando que pretende le sean reconocidos como prestados en propiedad tres meses y diez y nueve días, como comprendido en la Real orden de 4 de Mayo de 1918;

Considerando que no pueden ser computados al reclamante como servicios en propiedad los tres meses y diez y nueve días que pretende, a causa de que, según manifiesta el Jefe de la Sección administrativa correspondiente, no se personó el reclamante en la misma para tomar posesión de la Escuela de La Peral, cuya circunstancia es precisa según previene la Real orden de 4 de Mayo de 1918;

Considerando que el Maestro que cita en su informe la Sección administrativa figura colocado en el Escalafón de 1922, con arreglo a los servicios efectivos prestados en la enseñanza, como sucede con el Sr. Rubio y Rubio;

Considerando que el solicitante, al formular su reclamación contra su colocación en el Escalafón de 1.º de Julio de 1922, no tuvo en cuenta ni cumplió las instrucciones de la orden de 7 de Febrero de 1925 (*Gaceta* del 23), abriendo el plazo de reclamaciones, ya que con arreglo al apartado 7.º de dicha disposición debió hacer su reclamación sobre mejora de lugar por medio de instancia, acompañada de la hoja de servicios y documentos justificativos de la pretensión, no mediante oficio, y sin comprobantes de ninguna clase, como lo hizo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se desestime la instancia de D. Cecilio Rubio y Rubio, Maestro de la Escuela nacional de Rodicol (León), solicitando mejora de puesto en el Escalafón de plenos derechos, en el que figura con el núm. 6.955.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente instruído con motivo de una instancia suscrita por D.ª María del Carmen Orellana Simona, Maestra de Archidona (Málaga), solicitando mejora de puesto en el Escalafón

Resultando que por Real orden de 19 de Julio de 1922, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 3 de Agosto siguiente, se incluyó a la recurrente en la serie octava de las mandadas formar por Real orden de 16 de Marzo de 1920 y se le adjudicó en el Escalafón definitivo del mismo año el núm. 7.311;

Resultando que por el apartado 10 de la Real orden de 30 de Noviembre de 1922 (*Gaceta* del 5 de Diciembre) y a virtud de reclamación de la interesada se dispuso se le consignaran en el Escalafón siete años, ocho meses y ocho días de servicios en propiedad, sin variar su puesto en el mismo;

Resultando que en el Escalafón cerrado en 1.º de Julio de 1922 conserva la interesada el mismo lugar relativo que le señaló la Real orden de 19 de Julio de 1922 y ratificó la de 30 de Noviembre del mismo año;

Considerando que habiendo consentido la recurrente las citadas Reales órdenes de 19 de Julio y 30 de Noviembre de 1922, el lugar que actualmente ocupa en el Escalafón es, por tanto, firme y definitivo, sin que proceda alteración alguna de mejora de puesto por prohibirlo expresamente la Real orden de 1.º de Diciembre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se desestime la instancia de D.ª María del Carmen Orellana Simona, Maestra de Archidona (Málaga), solicitando mejora de puesto en el Escalafón.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

ÓRDENES

Visto el expediente de plenitud de derechos incoado por el Maestro nacional de Navaleno (Soria), D. Tomás Sáinz del Río;

Resultando que el recurrente ingresó en el Magisterio nacional por turno de interinos en la Escuela nacional que actualmente desempeña, con fecha 20 de Enero de 1923;

Resultando que actuó en las oposiciones restringidas celebradas en Soria en virtud de la Real orden de 9 de Octubre de 1924, sin ser propuesto para plaza;

Considerando que con arreglo al núm. 10 de la Real orden de 9 de Octubre de 1924, convocando las oposiciones a que concurrió el interesado, éste, desde el momento en que no fué propuesto para plaza, no puede alegar ni pretender ningún derecho por consecuencia de dichas oposiciones, ni por lo tanto cancelar su limitación ni pasar al primer Escalafón;

Visto el informe desfavorable del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Soria,

Esta Dirección general ha resuelto sea desestimada la petición formulada por el Sr. Sáinz del Río.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Vista la instancia suscrita por D. Federico Clemente Beltrán, Maestro de primera enseñanza, jubilado, residente en Tordellego (Guadalajara), solicitando se dicte una disposición declarando a los hijos de Maestro o Maestra nacional que posean título profesional y cuenten con dos años de servicios interinos o sustitutos, o con cuatro en la enseñanza privada, con derecho a ingresar en propiedad en el Magisterio nacional con el sueldo de 2.000 pesetas, en los pueblos menores de 500 habitantes;

Teniendo en cuenta que la provisión de Escuelas y de sueldos a cargo del Estado ha de ajustarse, sin ninguna excepción, a los preceptos del Estatuto del Magisterio nacional aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, el cual en sus artículos 18, 19 y 75 establece el ingreso mediante oposición y transitoriamente por el turno de interinos, mientras subsistan las

listas ya cerradas que, con arreglo al art. 143, no pueden ser ampliadas ni modificadas bajo ningún pretexto,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada por el Sr. Clemente Beltrán.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 14, art. 1.°, concepto 11 de la vigente ley de Presupuestos la cantidad de 60.000 pesetas con destino a clases de enseñanza elemental y profesional para adultos en las Escuelas de Artes y Oficios artísticos;

Resultando que establecidas por Real orden de 13 de Julio de 1923 en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jaén una clase complementaria a base de taller especial para la enseñanza de la Tipografía, con sujeción al Real decreto de 25 de Septiembre de 1922;

Considerando la evidente utilidad de dicha enseñanza, que autorizada por Real orden de 20 de Noviembre de 1923 ha dado los mejores resultados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que continúe establecida, durante el actual ejercicio económico de 1927, en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jaén, una clase complementaria cuya enseñanza comprende el segundo grado de los determinados en el art. 13 del citado Real decreto; esto es, las «Prácticas especiales de un oficio determinado» y los «Estudios de aplicación a estos oficios (Tecnología)».

2.° Que esta clase comprenda la enseñanza práctica de Tipografía.

3.° Que sean encargados de la expresada enseñanza el Maestro de taller D. Juan José Moreno Martínez y el Ayudante don Manuel Campos Lucha.

4.° Que los expresados Maestro y Ayudante de taller percibirán los jornales de tres pesetas por hora de trabajo, el primero, y de dos pesetas, también por hora de trabajo, el segundo, teniendo en cuenta las circunstancias y condiciones que determina el art. 25 del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922, y deberán ser satisfechos en la forma que expresa el artículo 27 y con aplicación al capítulo 14, art. 1.°, concepto 11 del presupuesto de gastos de este Ministerio, con las limitaciones siguientes: 3.600 pesetas para jornales al Maestro y Ayudante de taller y 1.200 para material.

5.° Que rija para el orden de la enseñanza en el ejercicio a que se contrae esta concesión, lo dispuesto en la Real orden de 23 de Julio de 1923, que la organiza en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jaén.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 14, art. 1.°, concepto 11 del presupuesto para el actual ejercicio económico de 1927 la cantidad de 60.000 pesetas con destino a clases de enseñanza elemental y profesional para adultos en las Escuelas de Artes y Oficios artísticos;

Resultando que establecidas por Reales órdenes de 30 de Agosto de 1923 y 15 de Enero de 1925 cuatro clases complementarias, a base de talleres especiales, en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Toledo, se hizo con sujeción al Real decreto de 25 de Septiembre de 1922,

Considerando la evidente utilidad de dichas enseñanzas, que autorizadas por Reales órdenes de 1.° de Diciembre de 1923 y 14 de Febrero de 1925 han dado los mejores resultados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que continúen establecidas durante el ejercicio económico de 1927 en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Toledo cuatro clases complementarias, cuyas enseñanzas comprenderán el segundo grado de los determinados en el art. 13 del citado Real decreto de 25 de Septiembre de 1922, esto es, las «Prácticas especiales de un oficio determinado» y los «Estudios de aplicación a estos oficios (Tecnología)».

2.° Que las clases comprendan las siguientes enseñanzas prácticas: Escenografía y pintura sobre telas, Esmalte sobre metales y pintura sobre vidrios, Marmolistería artística y talla en piedra, Tapices y alfombras.

3.° Que sean encargados de las mencionadas enseñanzas los Maestros de taller siguientes: D. Enrique Vera Sales, de la primera clase de las marcadas en el número anterior; doña María Luisa Villalba Escudero, de la segunda; D. Francisco Hernández Toledo, de la tercera, y D.ª Isabel Pascual Villalba, de la última.

4.° Que los expresados Msestros percibirán el jornal de tres pesetas por hora de trabajo, teniendo en cuenta las circunstancias y condiciones que determina el art. 25 del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922, y deberán ser satisfechos en la forma que expresa el art. 27 y con aplicación al capítulo 14, art. 1.°, concepto 11 del presupuesto de gastos de este Ministerio.

5.° Que la cuantía de las atenciones que habrán de ser abonadas será la siguiente: para jornales a los Maestros de taller, 8.000 pesetas; para material de los cuatro talleres, 2.400.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 14.)

CONSTRUCCIONES CIVILES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la adquisición por el Estado de la casa núm. 37 de la carrera de Darro (Granada), conocida con el nombre de El Bañuelo;

Resultando que por Real orden de 30 de Noviembre de 1918 fué declarada la expresada casa Monumento nacional y que en 13 de Enero de 1919 se autorizó al Arquitecto D. Fernando Wilhelmi para que procediera a verificar la tasación de la misma, como lo efectuó, remitiendo a este Ministerio en 15 de Octubre de aquel año el plano del inmueble y la certificación de la tasación hecha en 16.541 pesetas;

Resultando que remitido el expediente a informe de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando, hacen constar que consideran suficiente la descripción de la casa, oportuna la distinción de las diversas construcciones del inmueble y justa y aceptable la tasación, debiendo entenderse comprendido en la expresada cantidad de 16.541 pesetas el valor total en venta de la finca de que se trata, por todos conceptos, material y artístico, sin excepción ni exclusión alguna, y deducirse de su importe cualquier gravamen a que la misma pudiera estar afecta;

Resultando que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 del decreto-ley de 9 de Agosto de 1926, la Comisión

provincial de Monumentos de Granada ha requerido a los propietarios del inmueble, D.ª Teresa y D. Gonzalo Enriquez de Luna y Serrano, para que manifiesten si estaban dispuestos a realizar las obras urgentes de consolidación y conservación, para que, en caso contrario, proponer su adquisición por el Estado, y que a este requerimiento se ha contestado por los representantes legales que no conviene a sus intereses realizar las expresadas obras y se hallan conformes con la venta de la finca al Estado en la tasación hecha de 16.541 pesetas;

Considerando que se han unido a este expediente el título de propiedad del inmueble, la certificación correspondiente del Registro de la Propiedad de Granada y la certificación del Consejo de familia para autorizar la venta de la parte proindiviso del menor D. Gonzalo, en la referida casa;

Considerando que se halla justificada la adquisición por el Estado de la casa denominada El Bañuelo, por tratarse de un Monumento nacional; que se han definido su situación y linderos en la certificación del Arquitecto Sr. Wilhelmi; que su superficie es de 407,72 metros cuadrados, de los cuales están visiblemente ocupados por construcciones árabes de una sola planta 226,42 metros cuadrados y por construcciones modernas de dos plantas 67,70, habiendo algunas de éstas sobre otras árabes, en extensión superficial de 92,82 metros cuadrados, y dos superficies descubiertas, patio y corral, de 23,21 metros cuadrados y 91,70, respectivamente, sin que aparezca gravamen alguno que pese sobre la citada finca;

Considerando que el art. 12 del decreto-ley de 9 de Agosto de 1926 autoriza al Estado para la adquisición de los edificios pertenecientes al Tesoro artístico nacional; que se han cumplido los trámites reglamentarios y oído el parecer de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando;

Considerando que para verificar la referida adquisición es indispensable proveer de fondos al funcionario que, como representante legal de este Departamento, ha de concurrir al otorgamiento de la correspondiente escritura, acto en el cual precisamente ha de verificarse la entrega de los fondos que constituyen el precio de la adquisición, y que esta provisión anticipada de fondos es legal y posible por estar autorizada por el art. 70 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 para aquellos pagos cuyos justificantes no pueden obtenerse previamente, como ocurre en el presente caso, en el cual el pago ha de ser simultaneo al otorgamiento del documento que justifique el gasto;

Considerando que ha emitido su informe en el expediente el Comité ejecutivo de la Junta de protección del Tesoro artístico nacional en el sentido favorable a dicha adquisición, y haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 37 del decreto-ley de 9 de Agosto de 1926, ha mostrado su conformidad para que se abone el precio con cargo a los fondos de entrada a la Alhambra,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º La adquisición de la casa núm. 37 de la carrera de Darro, de Granada, conocida con el nombre de El Bañuelo, declarada Monumento nacional, de una superficie de 407,72 metros cuadrados y en el precio de 16.541 pesetas.

2.º Que se autorice al Arquitecto de Granada, D. Leopoldo Torres Balbás, para que, en nombre y representación del Estado, formalice la correspondiente escritura de compraventa; y

3.º Que el precio del inmueble, o sea la cantidad de 16.541 pesetas, se abone con cargo de la entrada a la Alhambra, a cuyo efecto hará la oportuna entrega de esta cantidad el Administrador de la misma D. Joaquín Torrente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

SECCIÓN 18. -Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

ANUNCIOS

Notas bibliográficas de las obras impresas en castellano en el extranjero, que la Casa Kunzli Hermanos y Compañía, domiciliada en Barcelona, calle de Elisabets, 5, desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

«Devocionario de la Semana Santa, por el R. P. Francisco de P. Morell, S. J., con licencia de la autoridad eclesiástica.» J. Steinbrener, Casa editorial católica, Wintereberg.—Esta abra consta de 319 páginas, sin grabado de ninguna clase.

Otra nota: «Devocionario de Semana Santa, por el R. P. Francisco de P. Morell, S. J , con licencia de la autoridad eclesiástica».—J. Steinbrener, Casa editorial católica, Winterberg. 6.051.—1926/I.—Esta obra consta de 380 páginas, con grabados en negro del Vía Crucis.

Otra nota: «Imitación de Cristo, por Tomás Kempis.—Traducción del Venerable Padre Juan Eusebio Nierenberg, de la Compañía de Jesús.»—Nueva edición.—Con las licencias necesarias.—J. Steinbrener, Casa editorial católica, Winterberg. 6.042.—1926/I.—Esta obra consta de 640 páginas, sin grabados de ninguna clase.

Otra nota: «Oficio divino para todos los días de fiesta y de precepto, en latín y castellano, revisado y corregido por un Misionero del Inmaculado Corazón de María.»—Winterberg, Casa editorial católica.—J. Steinbrener, editores de la Santa Sede.—Esta obra consta de 381 páginas, sin grabado alguno.

Otra nota: «Fuente de devoción para la juventud, devocionario para niños, por un Misionero Hijo del Inmaculado Corazón de María.»—J. Steinbrener, Winterberg, Checoeslovaquia.—Prop.: J. y Ruperto Steinbrener, editores pontificios. 1926.—6.060.—Esta obra consta de 96 páginas, con grabados en colores.

Otra nota: «Florecillas del cielo, devocionario para los ninos, dispuesto por un Misionero Hijo del Inmaculado Corazón de María.»—J. Steinbrener, Winterberg, Checoeslovaquia. Prop.: J. y Ruperto Steinbrener, editores pontificios.—1826/IX. Esta obra consta de 96 páginas.—6.061.—Con grabados en negro.

Otra nota: «Visitas al Santísimo Sacramento y a María Santísima, por San Alfonso María de Ligorio, Doctor de la Iglesia y fundador de la Congregación del Sumo Redentor. Traducidas y aumentadas con la visita al Patriarca San José, sacada de las obras del mismo Santo.»—Winterberg.—Casa editorial católica.—J. Steinbrener.—Esta obra consta de 384 páginas, sin grabados de ninguna clase.

Otra nota: «Llave del Paraíso, Manual del cristiano, que contiene la Santa Misa, meditaciones para la Confesión y Comunión, etc.»—Con la autorización eclesiástica.—Winterberg, Casa editorial católica, J. Steinbrener.—6.048.—1926/III.—Esta obra consta de 320 páginas, sin grabados de ninguna clase.

Otra nota: «Oraciones para asistir al Santo Sacrificio de la Misa y para recibir los Santos Sacramentos de la Penitencia y Sagrada Comnnión. Con el Santo Rosario, etc., etc.»—Con la autorización eclesiástica.—Winterberg.—Casa editorial católica.—J. Steinbrener.—Esta obra consta de 191 páginas, con grabados en sepia.

Madrid 21 de Marzo de 1927.—*El Director general*, Infantas.

(*Gaceta* del 6 de Abril.)

Nota bibliográfica de las obras impresas en castellano en el extranjero, que el Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893, y que se publica de nuevo en la *Gaceta de Madrid* como aclaración a la nota bibliográfica

referente a estas mismas obras publicada con error en este mismo periódico oficial, núm. 78, página 1.624, el día 19 del corriente mes:

Escuelas internacionales.—Centro Internacional de Enseñanza.—International Correspondence Schools System.—Cuaderno de estudio con cuestionario de examen. Primera edición. *Corrección de vicios del lenguaje.* Parte primera.—3.023 A.—Madrid, Buenos Aires, Habana, Londres, Nueva York, Scranton. 54 páginas, más tres páginas de cuestionario de examen.

Otra:

Escuelas internacionales.—Centro Internacional de Enseñanza.—International Correspondence Schools System.—Cuaderno de estudio con cuestionario de examen. Primera edición. *Corrección de vicios del lenguaje.* Parte segunda.—3.023 B.—Madrid, Buenos Aires, Habana, Londres, Nueva York, Scranton. Con 47 páginas, más dos del cuestionario de examen.

Madrid 29 de Marzo de 1927.—*El Director general*, INFANTAS.

(*Gaceta* del 6 de Abril.)

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que D. Enrique Ocaña Morera, residente en Madrid, calle de Carretas, 31, en representación de los Establecimientos Brepols de Turnhout (Bélgica) desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Un libro en español, editado por los Establecimientos Brepols de Turnhout (Bélgica), titulado *Semana Santa y de Pascua*, impreso en negro, con varios trozos en latín, de 665 páginas, tamaño 15 por 81 centímetros y señalado con el núm. 3.075, cuya portada dice:

Semana Santa y de Pascua. Devocionario completísimo. Oficios y misas según el Misal y Breviario romano. Notas y comentarios del Presbítero E. Bourceau. Enteramente conforme con los últimos decretos de Roma. Aumentado con las meditaciones sobre la Pasión, sacadas de los escritores San Anselmo, San Bernardo, San Buenaventura y otros. Aprobado por las autoridades eclesiásticas.

Turnhout (Bélgica). Establecimientos Brepols, editores pontificios.

Madrid 7 de Abril de 1927.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 19.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Torrebreco, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 787 habitantes, vacante en 21 de Marzo de 1927 por excedencia.

Rincón de Soto, Ayuntamiento de ídem (Logroño); Escuela de niñas para Maestra, 2.263 habitantes, vacante en 1.° de Abril de 1927 por jubilación.

Nájera, Ayuntamiento de ídem (Logroño); Escuela de sección graduada para Maestro, 2.566 habitantes.

Paradabella, Ayuntamiento de Fonsagrada (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 543 habitantes, vacante en 1.° de Enero de 1927 por resultas de traslado.

Cubelas, Ayuntamiento de Ribadeo (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 737 habitantes, vacante en 4 de Marzo de 1927 por defunción.

Dumia, Ayuntamiento de Cervantes (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 516 habitantes, vacante en 4 de Marzo de 1927 por jubilación.

Coco, Ayuntamiento de ídem (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 310 habitantes.

Baz, Ayuntamiento ne Sober (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 483 habitantes.

Calde, Ayuntamiento de Lugo; Escuela unitaria para Maestra, 1.248 habitantes.

Rubás, Ayuntamiento de Orol (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 300 habitantes.

Vaamonde, Ayuntamiento de Muras (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 276 habitantes.

Moujoeiras, Ayuntamiento de Ríotorto (Lugo); Escuela mixta para Maestra, 383 habitantes.

Escuelas de nueva creación, (*Gaceta* del 26 de Febrero de 1927)

Santalla, Ayuntamiento de Ríotorto (Lugo); Escuela mixta para Maestra, 228 habitantes, vacante en 1.° de Enero de 1927 por traslado.

Leiriella, Ayuntamiento de Luarca (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 238 habitantes, vacante en 30 de Diciembre de 1926 por traslado.

San Luis de la Cámara, Ayuntamiento de Boal (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 417 habitantes, vacante en 1.° de Enero de 1927 por traslado.

Pimiango, Ayuntamiento de Ribadedeva (Oviedo); Escuela unitaria para Maestro, 515 habitantes, vacante en 6 de Enero de 1927 por traslado.

Malleza, Ayuntamiento de Salas (Oviedo); Escuela unitaria para Maestro, 920 habitantes, vacante en 31 de Enero de 1927 por traslado.

Felgueras, Ayuntamiento de Sena (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 457 habitantes, vacante en 31 de Enero de 1927 por traslado.

Arguero, Ayuntamiento de Villaviciosa (Oviedo); Escuela unitaria para Maestro, 591 habitantes, vacante en 31 de Enero de 1927 por traslado.

Candanal, Ayuntamiento de ídem (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 747 habitantes, vacante en 25 de Enero de 1927 por traslado.

Ambingue, Ayuntamiento de Ponga (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 192 habitantes, vacante en 28 de Enero de 1927 por traslado.

Liniés, Ayuntamiento de Cangas de Tineo (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 728 habitantes, vacante en 20 de Enero de 1927 por traslado.

Leiguarda, Ayuntamiento de Miranda (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 437 habitantes, vacante en 16 de Febrero de 1927 por jubilación.

(*Gaceta* del 19 de Abril.)

RECTIFICACIONES

En el anuncio de vacantes de Escuelas correspondientes a esta provincia que inserta la *Gaceta de Madrid* de 24 del actual, procede rectificarse la clase de destino con que figura la Escuela de La Parte, Ayuntamiento de Monforte, que es unitaria de niños, y no mixta.

Lugo 31 de Marzo de 1927.—*El Jefe de la Sección administrativa*, E. PÉREZ.

(*Gaceta* del 19 de Abril.)

La *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 18 del actual anuncia la vacante de la Escuela unitaria de niñas de Abella, en esta provincia, en vez de Alella.

Igualmente aparece en la misma *Gaceta* la Escuela de niños de Moncada como vacante en 2 de Marzo, siendo así que fué vacante en 28 de Febrero último.

Barcelona 21 de Marzo de 1927.—*El Jefe de la Sección administrativa*, JOSÉ VELASCO.

(*Gaceta* del 20 de Abril.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVIII — Viernes 6 de Mayo de 1927 — Núm. 36

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1926, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto-ley regulando los derechos pasivos del Magisterio nacional primario.—Página 578.

Ministerio.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedida.—Página 579.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Legado de D. Manuel Muro.—Aceptando la distribución de las rentas.—Página 579.
Inversión de herencia.—Página 580.
Encargando interinamente del Patronato de la instituída por D. Blas Camino a la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra.—Página 580.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Gratificación por Cátedra acumulada.—Página 581.*

AUXILIARES.—*Aumento de una plaza en la Facultad de Filosofía y Letras de Valencia.—Página 581.*
Nombramientos y prórroga de ídem.—Página 581.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Ascensos.—Página 582.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Quinquenio.—Página 582.*
Gratificación por residencia.—Página 582.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Abono de haberes: petición denegada.—Página 582.*
Quinquenios.—Página 583.
Conmutación de asignaturas.—Página 583.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.—*Aprobación de proyectos.—Página 584.*

CASA-HABITACIÓN.—*Indemnización por este concepto a D.ª María Anievas.—Página 584.*
Denegando reclamación del Alcalde de Onís. Página 585.

HABILITACIONES.—*Confirmación de Habilitado.—Página 585.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 585.*

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 586.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Denegando recurso de D.ª Clotilde Amor del Río.—Página 586.
Plenitud de derechos a la Sra. Pascual.—Página 586.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 586.*

CASTIGOS.—*Página 588.*

LICENCIAS.—*Página 588.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Denegada.—Página 589.*

JUBILACIONES.—*Página 589.*

SUSTITUCIONES.—*Denegada y concedidas.—Página 590.*
Vuelta al servicio activo.—Página 590.
Nombramientos de sustitutos.—Página 591.
Renuncias de ídem.—Página 591.

ABONO DE HABERES.—*Reclamación denegada.—Página 591.*

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramiento de Vocal.—Página 591.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Aumento gradual de sueldo: peticiones denegadas.—Página 592.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Libramiento para premios a los alumnos.—Página 592.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero y que se desea introducir en España.—Página 592.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Fianzas de Habilitados.—Anuncio de devolución.—Página 592.
Escuelas nacionales.—Anuncio de vacantes. Página 592.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO-LEY

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Consecuencia del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, aprobado por Real decreto de 22 de Octubre último, es el adjunto proyecto incorporando al Estado los derechos pasivos del Magisterio nacional primario.

Este digno Cuerpo, encargado de la nobilísima función de difundir e incrementar la cultura patria, dependió de los Mucipios hasta el 1.º de Enero de 1902, en que el Estado se hizo cargo de sus atenciones en situación activa, continuando atribuída a la Junta creada por la ley de 16 de Julio de 1887, la regulación de sus derechos pasivos y, suprimido este organismo en 30 de Junio de 1924, a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Pero esta excepción, contraria a la uniformidad que el Gobierno de V. M. procura realizar en todos los servicios del Estado, debía desaparecer, con tanto más motivo cuanto que ampliados en bastante proporción los sueldos que los Maestros disfrutaban en 1887, se hacía imposible la existencia de la Caja de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario, por resultar insuficientes los recursos con que la dotaron las leyes de 16 de Julio de 1887 y 27 de Julio de 1918 y la subvención, cada vez mayor, con que el Estado contribuía a su sostenimiento.

De aquí, pues, que este proyecto se funda en dos principios fundamentales: el de incorporar al Estado tales funcionarios en cuanto a sus derechos pasivos se refiere y el de unificar éstos con los que disfrutan los demás funcionarios civiles, pero respetando, como es de estricta justicia, los derechos que hoy poseen y conservando para ellos el descuento que sufren en la actualidad, ya que de otra suerte se sumarían sus haberes al amparo de una retroactividad falta de justificación.

Basado en las consideraciones expuestas, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el siguiente proyecto de decreto-ley.

Madrid 23 de Abril de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO-LEY

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del Presidente del mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las declaraciones de derechos pasivos del Magisterio nacional primario se acomodarán a lo establecido en el Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926, aplicándose íntegramente sus preceptos, con las excepciones consignadas en los seis artículos siguientes, en todo lo referente al nacimiento, disfrute y extinción de tales derechos, siempre que a partir de 1.º de Julio próximo se realice alguno de los hechos siguientes: la presentación de la correspondiente solicitud en los casos de jubilaciones voluntarias por edad o por reunir cuarenta años de servicios efectivos; el cumplimiento de la edad fijada para la jubilación forzosa; la incoación, a instancia del interesado o de oficio, del expediente para la declaración de la jubilación por imposibilidad física o el fallecimiento del causante cuando se trate de los derechos pasivos de su familia.

Art. 2.º Se regirán por los preceptos contenidos en los títulos primero y tercero del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, los derechos pasivos de los Maestros que, estando comprendidos en el artículo precedente, hayan ingresado en el servicio con anterioridad a 1.º de Enero de 1920, y por los contenidos en los títulos segundo y tercero, los de los que hayan ingresado a partir de dicho día o ingresen en lo sucesivo.

Los Maestros incluídos, según el párrafo anterior, en los títulos segundo y tercero, podrán adquirir los derechos pasivos máximos concedidos en el Estatuto, solicitándolo así, los que actualmente se hallan en activo, antes de 1.º de Julio próximo, y los que en adelante ingresen o vuelvan al servicio, al posesionarse de su primer destino, y comprometiéndose unos y otros, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 41 y 42 del Estatuto, a abonar desde 1.º de Julio de 1927, o en su caso, desde la fecha de la posesión, aparte del impuesto de utilidades, una cuota mensual de la cuantía del 5 por 100 del sueldo que les corresponda.

Art. 3.º La jubilación se acordará a petición de los interesados cuando cuenten, por lo menos, sesenta y cinco años de edad o reunan cuarenta años de servicios efectivos y abonables día por día; forzosamente, a los setenta y dos años de edad, y por imposibilidad permanente para el desempeño de sus funciones, bien a instancia de los interesados o bien de oficio, conforme a lo dispuesto en el Estatuto de las Clases pasivas del Estado.

Art. 4.º En todo caso serán íntegramente abonables, a los efectos de jubilación, los servicios prestados por los Maestros de instrucción primaria con anterioridad a 1.º de Enero de 1902 y con cargo a los presupuestos municipales.

Art. 5.º La cuantía de los haberes pasivos de jubilación de los Maestros que el día 1.º de Julio próximo cuenten veinte años, por lo menos, de servicios, se fijará con arreglo a la escala de la ley de 16 de Julio de 1887 y del reglamento de 30 de Diciembre de 1918.

Art. 6.º Los servicios en el Magisterio nacional primario se acumularán a los prestados en cualquier otro Cuerpo, carrera o destino del Estado, y recíprocamente, para la determinación de los derechos pasivos de todos los empleados civiles y militares comprendidos en el Estatuto de las Clases pasivas del Estado. Cuando tal ocurra, se estimarán comprendidos en los títulos primero y tercero del Estatuto los que hayan ingresado como Maestros antes de 1.º de Enero de 1920 o en destino distinto, abonable a efectos pasivos, antes de 1.º de Enero de 1919, y en los títulos segundo y tercero en los demás casos.

Art. 7.º La competencia para la declaración de los derechos pasivos del Magisterio nacional primario radicará en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de sus acuerdos podrán alzarse los interesados, con sujeción a lo prevenido en el reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas. El Ministerio de Instrucción pública informará en dichos expedientes en los casos en que así proceda, a juicio del de Hacienda.

Art. 8.º Los haberes pasivos del Magisterio nacional primario no comprendidos en el art. 1.º continuarán rigiéndose, incluso en lo relativo a su compatibilidad con otros haberes o pensiones, por los preceptos de la legislación anterior.

No obstante lo prevenido en el párrafo anterior, se aplicarán los preceptos del Estatuto de las clases pasivas del Estado cuando los hechos a que se refiere el art. 1.º ocurran desde la fecha del presente decreto ley y antes de 1.º de Julio próximo, y en tanto en cuanto tal aplicación pueda determinar el nacimiento de derechos o la mejora de los adquiridos; pero la efectividad de dichos derechos o mejoras no tendrá lugar hasta el día últimamente citado.

Art. 9.º Todos los haberes pasivos del Magisterio nacional primario se abonarán con cargo al Tesoro público a partir de 1.º de Julio de 1927. El fondo pasivo del Magisterio nacional primario se considerará extinguido el citado día, pasando a ser propiedad del Estado cuantos bienes y derechos lo constituyan.

Los títulos que forman la cartera de valores de los derechos pasivos del Magisterio ingresarán en la indicada fecha en la Caja de Amortización de la Deuda del Estado para el cumplimiento de los fines de ésta.

Art. 10. A partir de 1.º de Julio próximo, los Maestros en activo quedarán sujetos, como las demás clases activas civiles, al impuesto de utilidades, con arreglo a la escala del núm. 4.º de la tarifa primera del art. 4.º de la ley reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, y dejarán de sufrir el descuento del 6 por 100 establecido actualmente en favor de los derechos pasivos del Magisterio.

Los perceptores de haberes pasivos comprendidos en el artículo 1.º y en el párrafo segundo del 8.º, estarán sujetos, como las demás clases pasivas del Estado, a partir de 1.º de Julio próximo, al impuesto de utilidades, con arreglo a la escala del número 3 de la tarifa primera de la citada ley.

Los perceptores de haberes pasivos comprendidos en el párrafo primero del art. 8.º continuarán sujetos al descuento del 6 por 100 sobre sus sueldos, el cual, a partir de 1.º de Julio próximo, ingresará directamente en el Tesoro.

Art. 11. Todos los haberes pasivos, hasta los correspondientes a la mensualidad de Junio inclusive, se satisfarán en la misma forma que al presente, debiendo el Ministerio de Instrucción pública librar a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la cantidad indispensable, con cargo al remanente que exista del crédito concedido para estos efectos por el art. 29 del Real decreto-ley de Presupuestos del Estado para el ejercicio vigente.

Art. 12. Antes de 1.º de Julio próximo, y dentro de los plazos que señale la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, enviarán las Secciones de primera enseñanza a las Tesorerías-Contadurías de Hacienda de las provincias, con excepción de la de Madrid, que lo hará a la de dicho Centro, relaciones certificadas, comprensivas de los perceptores de haberes pasivos, en la forma que determine la expresada Dirección general, con cuantos antecedentes existan en aquéllas referentes a la clasificación y consignación de haberes.

La Tesorería-Contaduría de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y las de Hacienda de las provincias formarán las nóminas a base de los datos a que se refiere el párrafo anterior, para que los titulares puedan hacer efectivos sus haberes desde la mensualidad de Julio próximo, cesando la actual división de nóminas mensuales y trimestrales.

Art. 13. Los perceptores de haberes pasivos del Magisterio podrán cobrar por sí o por tercera persona, mediante poder notarial o autorización administrativa ante el Tesorero-Contador de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para los residentes en la provincia de Madrid, o del Tesorero-Contador de su provincia respectiva, en la misma forma que los demás perceptores pasivos del Estado.

Art. 14. Los actuales Habilitados de derechos pasivos del Magisterio que deseen continuar representando a perceptores que actualmente figuran en nómina, podrán solicitarlo del Director general de la Deuda y Clases pasivas o de los Delegados de Hacienda dentro del mes de Mayo próximo, acompañando relación de los mismos a los efectos de la fianza exigida por el Real decreto de 14 de Septiembre de 1925 y Real orden de 19 de Octubre del mismo año.

Las fianzas de los actuales Habilitados de Derechos pasivos del Magisterio podrán, en garantía de los nuevos representados, ser transferidas a los fines del párrafo anterior, una vez declarada por la Dirección general de la Deuda la solvencia provisional o definitiva del Habilitado al cesar en su primitivo cargo.

Art. 15. La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente decreto-ley.

Dado en Palacio a veintitrés de Abril de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gacetas* del 24 y 26.)

Ministerio.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Junta nacional de Bibliografía y Tecnología científicas solicitando el abono de la subvención de 25.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 81 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Junta de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Pelayo Vizuete y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Plan que se cita.

Continuar la publicación del Diccionario tecnológico.

Seguir la revisión minuciosa de los cuadernos del Diccionario para subsanar omisiones, añadir palabras nuevas y corregir erratas.

Preparar los materiales de la Bibliografía científica hispanoamericana.

Continuar el acopio, corrección y revisión minuciosa de papeletas con destino al Diccionario tecnológico.

Organizar conferencias y actos para dar testimonio de los trabajos y de las tareas de la Junta nacional de Bibliografía y Tecnología científicas.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio para dar aplicación al legado hecho por D. Manuel Muro y Gimeno en favor de la enseñanza pública de Nestares (Logroño);

Resultando que por Real orden de 29 de Marzo de 1915, entre otros extremos, se dispuso:

a) Que se aceptase dicho legado, y

b) Que se entregara al Maestro del citado pueblo la cantidad de 500 pesetas anuales como retribución por aumento de servicio, y que el resto se distribuyese entre material docente y creación de una clase de adultos o dominical;

Resultando que, pedido informe al Inspector Jefe de primera enseñanza de Logroño acerca de la clase de Escuela a que se destina el producto de dicho legado y sobre las obligaciones extraordinarias que, con este motivo, pesan sobre el Maestro que la regenta, lo emitió, manifestando tratarse de una Escuela nacional de asistencia mixta, regentada por Maestro, en la que, como enseñanza extraordinaria, se da una clase de Mecanografía y Contabilidad;

Resultando que, de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio en Real orden de 5 de Junio de 1925, se declaró no ser aplicable al caso lo prevenido por el Real decreto de 15 de Julio de 1921, si bien cabía modificar la Real orden de 29 de Marzo de 1915 en cuanto a la distribución que en la misma se hace para la inversión de las rentas del legado;

Resultando que teniendo en cuenta que, si bien la citada Real orden no determina claramente las obligaciones extraordinarias del Maestro de la Escuela pública de Nestares, habla de la creación de una clase de adultos o dominical, lo que no se ha cumplido; y que, siendo nacional dicho Maestro, no hay causa justificada para que siga cobrando la gratificación del legado de referencia, ya que la enseñanza que ha de dar es gratuita, se ordenó al Inspector Jefe del Ramo en la provincia que, previa audiencia de la Junta local de primera enseñanza de Nestares, informase acerca de la inversión más adecuada que cabía darse a las rentas de que se trata;

Resultando que consultada por dicho Inspector la opinión de la referida Junta local de primera enseñanza de Nestares, ésta se mostró partidaria de que las rentas de que se trata se dediquen al establecimiento de clases especiales y a la creación de una biblioteca escolar, no estimando necesario cantinas ni roperos por no existir en dicho pueblo pobres de solemnidad;

Resultando que, en su consecuencia, el susodicho Inspector Jefe de primera enseñanza propone que de las rentas procedentes de la inscripción intransferible de la Deuda pública, de 40.600 pesetas nominales que hoy constituye el capital del legado Muro, se destinen 600 pesetas al año para gratificación al Maestro nacional de Nestares, con la obligación de que durante el período en que no tiene clase oficial de adultos, o sea en los meses de Abril, Mayo, Junio, Septiembre y Octubre, de seis a ocho de la tarde, dé una clase especial de Lengua castellana, Aritmética mercantil, Contabilidad, Dibujo, Geografía y Mecanografía, a base de un programa redactado por la referida Inspección y el Maestro;

Resultando que el Inspector de referencia termina su propuesta en el sentido de que del resto de las rentas de que se viene haciendo mérito se hagan dos partes iguales, una para material docente y otra para la adquisición de libros destinados a la creación de una biblioteca escolar, bajo la dirección del Maestro de Nestares;

Resultando que pedido informe a la Asesoría jurídica de este Ministerio acerca de si era de aplicación al presente caso lo prevenido en el Real decreto de 25 de Agosto último, lo ha evacuado en sentido negativo en atención a que entre los bienes y recursos de los Patronatos universitarios que señala el artículo 11 del aludido Real decreto, no se hallan comprendidos los legados que los particulares puedan dejar en sus disposiciones testamentarias en beneficio de la enseñanza, y menos aún aquéllos cuya determinación singular de aplicación a un Centro especial ha sido especificada en la disposición creadora del legado, como ocurre en este caso, en que el testador cuidó de hacer constar que se destinase al sostenimiento y fomento de la Escuela de Nestares; disposición terminante del Sr. Muro que, por hallarse comprendida en su última voluntad testamentaria, hay que respetar y cumplir en sus propios términos y alcance;

Considerando que debiendo el Maestro nacional de dicha localidad explicar las clases propuestas fuera de las horas en que, con arreglo a la legislación vigente, está obligado a dar la enseñanza oficial, no hay inconveniente en acceder a lo propuesto por la Inspección, toda vez que, según el dictamen de la Asesoría jurídica, no es aplicable al caso lo prevenido en el Real decreto de 25 de Agosto último y, además, ello ha de constituir una obligación extraordinaria para el Maestro y va en beneficio de la población escolar de Nestares;

Considerando que al ser rendida la cuenta anual que previene el párrafo cuarto de la Real orden de 29 de Marzo de 1915, debe justificarse ante este Protectorado el cumplimiento de la nueva obligación que se impone al citado Maestro,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se acepte la distribución de las rentas del Legado Muro en la forma propuesta por la Inspección de primera enseñanza de Logroño, en cuyo sentido queda modificada la Real orden de 29 de Marzo de 1915.

2.º Que el programa de las nuevas enseñanzas que se crean, sea redactado por el Maestro nacional de Nestares, quien lo someterá a la aprobación del mencionado Inspector.

3.º Que al rendirse a este Ministerio la cuenta anual de la inversión de las rentas del legado, se acompañe certificado del Presidente de la Junta local de primera enseñanza de Nestares, justificativo de haberse dado durante el año a que la misma se refiera las nuevas clases que se crean.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr. Visto el expediente instruído con motivo de haber heredado *ab intestato* el Estado a D.ª Francisca Carrera Fernández, vecina que fué de Llanes (Oviedo);

Resultando que la Inspección de primera enseñanza propone que la suma heredada correspondiente a Instrucción pública, o sea, 6.512 pesetas, se emplee en esta forma: 5.000 en material para las Escuelas nacionales graduadas de niños y niñas de Llanes recientemente construídas con subvención del Estado, en las que se carece de todo, y las restantes 1.512, en las Escuelas del mismo Concejo de Llanes más próximas a la villa;

Considerando que la cantidad heredada debe invertirse en las necesidades de la instrucción gratuita de la población de donde fué vecina la causante, de acuerdo con lo prevenido en el art. 15 del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 de Noviembre de 1918, dictando las reglas a que ha de acomodarse la Administración para dar a los bienes heredados por el Estado, con la brevedad apetecible, la aplicación prevenida en el art. 956 del Código civil;

Considerando que, según dicho art. 15 se tendrá por domicilio del difunto el lugar de su residencia habitual, conforme al texto del art. 40 del Código civil, el que fija el domicilio de las personas naturales en el punto de su residencia habitual, en este caso Llanes, por lo que no puede extenderse el beneficio de la adquisición de material pedagógico a las Escuelas del mismo Ayuntamiento más próximas a la villa, como proponía la Inspección de primera enseñanza, sino que ha de limitarse a las de la propia villa de Llanes, donde vivía la causante,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las 6.512 pesetas heredadas por el Estado de doña Francisca Barrera Fernández se destinen a la compra de material con destino a las Escuelas nacionales graduadas de niños y niñas establecidas en Llanes (Oviedo).

2.º Que, previamente a todo desembolso, la Inspección de primera enseñanza, de acuerdo con la Junta local, formule el oportuno presupuesto; y

3.º Que éste se eleve al Ministerio por conducto y con informe de la Dirección de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo, a la que se dará traslado de los presentes acuerdos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vistos los antecedentes que existen en este Ministerio de la Fundación instituída en el término municipal de Moraña, provincia de Pontevedra, por D. Blas Camino;

Resultando que en la obra intitulada *Nuevos apuntes para el estudio y la organización en España de las Instituciones de Beneficencia y Previsión*, que editó el Ministerio de la Gobernación y bajo el núm. 7.781, consta que D. Blas Camino instituyó una Escuela en San Lorenzo, Ayuntamiento de Moraña (Pontevedra);

Resultando que en virtud de estos datos, por orden de 21 de

Septiembre de 1926 se solicitaron antecedentes de la Junta provincial de Beneficencia;

Resultando que ésta manifestó que no aparece la escritura fundacional, pero que se halla en poder de dos inscripciones de la Deuda pública que poseía el Ayuntamiento de Moraña, expedidas a favor de la Escuela de Sayans, Fundación Blas Camino;

Resultando que pregunta si procede la información judicial para perpetua memoria;

Considerando que no es de suponer que D. Blas Camino instituyese dos Obras pías en el mismo término municipal (ya que Sayans pertenece a Moraña), por lo que cabe sospechar que se trate de la misma Fundación, actualmente huérfana de representante legal;

Considerando lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 5.º, en los 39 y siguientes de la instrucción de 24 de Julio de 1913 y en el 48 de la de 14 de Marzo de 1899;

Considerando que procede determinar si las inscripciones de la Deuda pública que posee la Junta provincial de Beneficencia son las únicas emitidas a nombre de dicha Obra pía,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que se encargue interinamente del patronazgo de esta Obra pía la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra.

2.º Que proceda ésta a incoar el oportuno expediente de clasificación, sustituyendo el título fundacional por una información judicial para perpetua memoria; y

3.º Que comunique los números, capital nominal y fechas de expedición de las referidas inscripciones, para poder solicitar del Ministerio de Hacienda informe acerca de si son las únicas emitidas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1927.

CALLEJO

SOÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En la Real orden de 15 de Marzo próximo pasado se resolvió, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, se acumulase la Cátedra de Lengua latina (curso de ampliación) al Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, D. Agustín Millares, y que la enseñanza de esta Cátedra fuera de lección diaria;

En virtud de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la gratificación que le corresponde percibir al Sr. Millares por el desempeño de la Cátedra que se le acumula es la de 2.000 pesetas, que comenzará a percibirla desde el día en que se hizo cargo de la expresada enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Siendo conveniente que en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia se aumente una plaza de Auxiliar temporal para que resulte debidamente atendidas las necesidades de las enseñanzas, y teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente se ha consignado crédito suficiente para estas atenciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en la Facultad de Filosofía y Letras de la expresada Universidad se aumente una plaza de Auxiliar temporal, la que deberá ser anunciada en la forma legal reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Carlos Riba y Bracons Auxiliar temporal de dicha Facultad y Universidad, adscrito a las enseñanzas de Lenguas y Literaturas griegas, con la gratificación anual de 2.000 pesetas. Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, según se ordena en dicha Real disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Alberto Bonet y Marrugat Auxiliar temporal de dicha Facultad y Universidad, adscrito a la sección de Filosofía, con la gratificación anual de 2.000 pesetas. Este nombramiento tendrá efectos para cuatro años, según se ordena en dicha Real disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por el Rector de la Universidad de Barcelona, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Mirabent y Vilaplana Auxiliar temporal de la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas. Este nombramiento tendrá efectos para cuatro años, según se ordena en dicha Real disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr. En virtud de concurso y propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Ramón Portillo y Moya-Angeler Auxiliar temporal de dicha Facultad y Universidad, adscrito a la Cátedra de Técnica física, con la gratificación anual de 2.000 pesetas. Este nombramiento tendrá efectos para cuatro años, según ordena la soberana disposición referida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, acreditando que el Auxiliar temporal D. Felipe Gracia Dorado se encuentra dentro de las prescripciones señaladas en el art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, tanto por la publicación de trabajos de investigación personal como por el celo y aptitudes demostradas en el desempeño del cargo de Auxiliar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se le conceda la prórroga de su nombramiento por otros cuatro años, de conformidad con lo dispuesto en la soberana disposición referida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Catedráticos de Institutos de segunda enseñanza un sueldo de 12.000 pesetas, por jubilación de D. José María Hernández;

Resultando que dicha vacante es la décimosegunda de su categoría, habiendo sido amortizada la primera, quinta y novena;

Resultando que en la corrida de escalas, acordada por Real orden de 8 de Febrero último, no fué incluído D. Manuel Tormo, Catedrático de Dibujo y núm. 84 bis de dicho Escalafón;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Octubre de 1923, la vacante de 12 000 pesetas corresponde al turno de ascenso;

Considerando que ascendido en la anterior corrida de escalas el Sr. Liso Torres, núm. 84 del Escalafón, debió ascender el Sr. Tormo al mismo tiempo, por tener igual número, bis, según dispone la Real orden de 10 de Abril de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que ascienda al sueldo de 11.000 pesetas, con efectos desde 2 de Febrero último, D. Manuel Tormo Domínguez; y

2.º Que como consecuencia del cese del Sr. Hernández, asciendan con efectos de 8 de Marzo próximo pasado, los siguientes Catedráticos a los sueldos que se indican: a 12.000 pesetas, D. Marcos Martín de la Calle; a 11 000, D. Juan Morán Bayo y D. Angel Hernández Mohedano (número bis); a 10.000, D. Julián Santos Blanco y San Juan; a 9.000, D. Antonio Jaén Morente y D. Ramón Alcázar de Saleta (número bis); a 8.000, don Policarpo Mingote Eguiagaray; a 7.000, D. Arsenio Gallego Hernández y D. Nicolás Massieu Matos (número bis); a 6.000, don Pablo M. de Ena García, y a 5.000, D. Angel Cruz Rueda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 21.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Acisclo Benabal Busutil, Profesor de Gimnasia del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cáceres, ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 1.º de Abril de 1927, que le será abonado sobre el sueldo de 2.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Profesor de Educación física del Instituto de La Laguna (Canarias), cursada por la Misión especial del Gobierno enviada a dichas islas, en solicitud de aumento de gratificación por residencia sobre la acordada por Real orden de 15 de Noviembre último;

Teniendo en cuenta que de su expediente personal se deduce que dicho Profesor solicitante, D. Paúl G. Menis Echeverría, se posesionó de su cargo en el mencionado Instituto en 1.º de Octubre de 1911 y, por tanto, que hasta igual día de 1926 no cumplió los quince años de residencia en su actual destino,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la Real orden de 30 de Junio de 1926, ha resuelto declarar que el Sr. Menis tiene derecho a percibir el 30 por 100 de su sueldo por gratificación de residencia desde 1.º de Julio hasta 30 de Septiembre del pasado año, rebajándose su importe al 15 por 100 desde el siguiente día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

Vista la instancia de D. Tomás Alonso y Arce, Profesor auxiliar supernumerario de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz, solicitando que se le abonen los haberes de los meses de Julio y Agosto de 1924, y los correspondientes a veintisiete días de Julio y los meses de Agosto y Septiembre de 1925, por haber sido propuesto para el desempeño de la vacante de Profesor especial de Dibujo y Caligrafía, con los dos tercios de la dotación, con fecha 4 de Julio de 1925;

Resultando que por Real orden de 29 de Noviembre de 1924 se desestimó una petición del Sr. Alonso y Arce en que reclamaba la inclusión en nómina de los haberes correspondientes a los meses de Julio y Agosto del mismo año, petición que ahora reproduce;

Resultando del examen de los expedientes del personal auxiliar de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz, que por Real orden de 21 de Noviembre de 1925 se dispuso que a partir de 1.º de Julio del mismo año se acreditasen al Profesor auxiliar numerario de entrada, D. José Vázquez Aceituno, los dos tercios de la dotación correspondiente a la plaza de Profesor especial de Dibujo y Caligrafía de la Escuela de Comercio de Cádiz;

Resultando que D. José Vázquez Aceituno cesó en el percibo de los dos tercios de la dotación de la plaza de Profesor especial de Dibujo y Caligrafía con fecha 30 de Septiembre de 1925, puesto que a partir de 1.º de Octubre del mismo año se dispuso por Real orden de 7 de Enero de 1926 que percibiese los dos tercios del sueldo de entrada correspondiente a la Cátedra vacante de Francés;

Resultando que por Real orden de 7 de Enero de 1926, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 41 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, se dispuso que a partir de 1.º de Octubre de 1925 percibiese los dos tercios de la dotación corres-

pondiente a la plaza de Profesor especial de Dibujo y Caligrafía, vacante en la Escuela profesional de Comercio de Cádiz, el Sr. Alonso y Arce;

Considerando que es firme y subsistente la Real orden de 29 de Noviembre de 1924, que denegó al Sr. Alonso el percibo de los haberes correspondientes a los meses de Julio y Agosto de 1924, y contra aquella resolución pudo entablar en tiempo y forma oportuno el correspondiente recurso en la vía contencioso-administrativa;

Considerando que del examen de los expedientes personales de los Auxiliares de la Escuela de Comercio de Cádiz era el Sr. Vázquez Aceituno y no el Sr. Alonso y Arce quien percibió durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1925 los dos tercios de la dotación correspondiente a la plaza de Profesor especial de Dibujo y Caligrafía de la Escuela de Comercio de Cádiz;

Considerando que el Sr. Alonso y Arce, aun cuando hubiese sido propuesto con fecha 4 de Julio de 1925 para el percibo de los dos tercios de la dotación de la plaza de Profesor especial de Dibujo y Caligrafía, dicha propuesta no surte efectos hasta tanto que por la Superioridad es aprobada, y, por consiguiente, sólo a partir de 1.º de Octubre de 1925, como se dispuso por Real orden de 7 de Enero de 1926, empezó a devengar sus haberes;

Oído el parecer de la Asesoría jurídica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el mismo, ha tenido a bien acordar que se desestime la petición formulada por D. Tomás Alonso y Arce.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Antonio Ibáñez Portell, Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz, el aumento de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 4 de Febrero último, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 1.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1927.— *El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan de los Ríos Mélida, Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz, el aumento de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 1.º de Abril de 1925, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre la gratificación anual de 1.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En el expediente promovido a instancia de D. José Muñiz Orellana solicitando se le conmuten para la carrera de Comercio varias asignaturas aprobadas en la carrera del Magisterio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia suscrita por D. José Muñiz Orellana solicitando se le conmuten para la carrera de Comercio varias asignaturas aprobadas en la carrera del Magisterio;

»Resultando que la Dirección de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla informa favorablemente dicha petición, el Negociado y la Sección del Ministerio son de opinión que se le deben dar por aprobadas las asignaturas de Ejercicios de Gramática española, Elementos de Historia universal y especial de España, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y Geometría, Caligrafía y Francés (primer curso).

»Esta Comisión entiende de conformidad con el parecer del Negociado y la Sección del Ministerio, en virtud de la Real orden de 30 de Diciembre de 1913 que restablece el art. 77 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla.

En el expediente incoado a instancia de Francisco de Ochoa y Luxán solicitando se le conmuten para la carrera de Comercio las asignaturas análogas que tiene aprobadas en el Bachillerato y Academia de Artillería, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de la instancia de D. Francisco de Ochoa y Luxán solicitando se le conmuten para la carrera de Comercio las asignaturas de Castellano, Geografía universal y de España, Historia universal y de España, Aritmética, Algebra, Geometría, Trigonometría, Francés (primer y segundo cursos), Dibujo (primer y segundo cursos) y Física y Química, aprobadas en el Instituto nacional de segunda enseñanza del Cardenal Cisneros y las asignaturas de Inglés (dos cursos) y Dibujo, aprobadas en la Academia de Artillería;

»Resultando que la Dirección de la Escuela Superior de Comercio de Madrid, el Negociado y la Sección del Ministerio son de opinión que procede acceder a lo solicitado,

»Esta Comisión opina que se le deben conmutar al interesado las siguientes asignaturas:

»Castellano, por la de Ejercicios de Gramática española; Geografía universal y de España, por la de Geografía general y especial de España; Historia universal y de España, por la de Elementos de Historia universal y especial de España; Aritmética, Algebra y Trigonometría, por la de Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra; Física y Química, por la de Física y Química aplicadas al Comercio; Dibujo (primer y segundo cursos), por la de Dibujo; Francés (primer y segundo cursos), por Francés (primer y segundo cursos), e Inglés dos cursos), por Inglés (primer y segundo cursos), teniendo en cuenta la Real orden de 17 de Diciembre de 1923, Real orden de 2 de Julio de 1925 y Real orden de 30 de Diciembre de 1913. Y para que se le dé por aprobada la asignatura de Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra, es preciso que haya aprobado las asignaturas de Aritmética y de Geometría en el Instituto con efectos académicos.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela Central Superior de Comercio.

En el expediente promovido a instancia de D. Enrique Martínez Morales solicitando conmutación para la carrera de Comercio de la asignatura de Lengua alemana (primero y segundo cursos), aprobados en la Escuela oficial de Náutica de Santa Cruz de Tenerife, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de don Enrique Martínez Morales solicitando conmutación para la carrera de Comercio de la asignatura de Lengua alemana (primero y segundo cursos), aprobados en la Escuela oficial de Náutica de Santa Cruz de Tenerife;

»Resultando que, según el informe de la Dirección de la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, el solicitante aprobó dichas asignaturas cuando la Escuela de Náutica dependía de este Ministerio y por el plan de enseñanza en que le autorizaron idéntica conmutación, por lo que se debe acceder a lo solicitado.

»El Negociado y la Sección del Ministerio están conformes con lo expuesto por el Director de la Escuela profesional de Comercio,

«Esta Comisión opina que debe accederse a lo solicitado por D. Enrique Martínez Morales, teniendo en cuenta el art. 77 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y la Real orden de 30 de Diciembre de 1913, que restablece dicho artículo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1927. — *El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Pravia (Oviedo) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias para el pueblo de Somado, perteneciente a dicho Municipio;

Resultando que clasificadas dichas Escuelas como unitarias, una para niños y otra para niñas, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos con presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 39.352,16 pesetas el de la Escuela de niños y a 38.988,72 el de la de niñas, de los que deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, queda reducido el coste de las obras para el Estado a 19.676,08 pesetas para la primera y a 19.494,36 para la segunda;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 50 por 100 del importe de las obras;

Resultando que en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, el Interventor-delegado de la Presidencia de dicho Tribunal en este Ministerio ha prestado su conformidad a la aprobación de los proyectos para las dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Somado (Oviedo); construcción por el Estado de dichas Escuelas, y al abono por el mismo de las cantidades de 19.676,08 y 19.494,36 pesetas, respectivamente, que se satisfarán con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento;

Considerando que de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.° del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, la construcción de edificios Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con la aportación indicada;

Considerando que, según lo preceptuado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y podrán ejecutarse por administración los servicios que no excedan de pesetas 50.000 en su total importe;

Considerando que en el capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio existe crédito para el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se aprueben los proyectos formados por la Oficina técnica de Construccion de Escuelas, para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Somado, Ayuntamiento de Pravia (Oviedo), por sus presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 39.352,16 pesetas el de la Escuela de niños y 38.988,72 el de la de niñas.

2.° Que se construyan por el Estado las mencionadas Escuelas por los indicados presupuestos de 39.352,16 y 38.988,72 pesetas, respectivamente, de cuyos presupuestos se abonarán por el mismo las cantidades de 19.676,08 pesetas para la primera y 19.494,36 para la segunda, con cargo al crédito consignado en el capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Pravia deposite en la Caja general de Depósitos la cantidad de 39.170,44 pesetas para cooperar a la ejecución de las obras, que no deberán comenzar hasta que esta cantidad haya ingresado en la referida Caja.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

CASA-HABITACIÓN

ÓRDENES

Vista la instancia de D.ª María Anievas Aragón, Maestra de la Escuela nacional de Peñaflor de Hornija, en esa provincia, solicitando que se obligue al Ayuntamiento del pueblo mencionado a que la indemnice en el concepto de casa-habitación con la cantidad que le corresponda;

Vistos los informes de la Sección administrativa e Inspección profesional de Valladolid;

Resultando que el Ayuntamiento de Peñaflor de Hornija no dispone de casa-habitación para la Maestra; que dicho Municipio consigna en sus presupuestos la cantidad de 125 pesetas para tal atención, y que la vivienda donde habita la reclamante fué arrendada por la misma;

Resultando que según el censo oficial de población, Peñaflor de Hornija consta de 1 036 habitantes;

Considerando que al no proporcionar vivienda dicho Ayuntamiento a la Maestra debiera indemnizarle, teniendo en cuenta el censo de población, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 15 del vigente Estatuto general del Magisterio, esto es, con 250 pesetas anuales, en vez de 125 que actualmente consigna en sus presupuestos,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Peñaflor de Hornija (Valladolid) está obligado a indemnizar a la Maestra nacional del expresado pueblo, D.ª Ma-

ría Anievas Aragón, con 250 pesetas anuales, que consignará en presupuestos para subvenir a esta atención.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Vista la reclamación que el Alcalde de Onís (Oviedo) interpone contra el acuerdo de la Sección administrativa de esa provincia que estimó lo solicitado por el Maestro interino de una de las secciones graduadas, D. David Arias, acerca de alquileres de casa-habitación;

Resultando que la Sección administrativa y la Inspección profesional informan que el Ayuntamiento no proporciona casa-habitación decente y capaz al referido Maestro, y por ello el Municipio está obligado a indemnizarle con la cantidad de 250 pesetas anuales, teniendo en cuenta el censo de población;

Resultando que otro Maestro que está en idénticas condiciones que el Sr. Arias ha percibido las cantidades que por igual concepto le adeudaba el Ayuntamiento de Onís;

Resultando que el Ayuntamiento pide que se obligue al Maestro Sr. Arias a que acepte la vivienda que le fué ofrecida;

Considerando que se halla probado que la vivienda ofrecida por dicho Ayuntamiento al Maestro mencionado no es capaz ni decente, de manera terminante aparece infringiendo el art. 15 del vigente Estatuto del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que se confirme el acuerdo fecha 2 de Enero de 1926 de la Sección administrativa y, en su virtud, se obligue al Ayuntamiento de Onís a satisfacer al Maestro D. David Arias, las cantidades que le corresponden como indemnización por vivienda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

HABILITACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que convocada la elección de Habilitado del partido judicial de San Sebastián de la Gomera (Canarias), ésta se verificó con fecha 6 del año actual;

Resultando que dicho partido judicial se compone de 36 Maestros y de estos tomaron parte solamente 17, absteniéndose, por tanto, la Junta local de proclamar candidato por entender no existía mayoría absoluta;

Resultando que los 17 votos fueron a favor de D. Alfredo Daroca Yáñez para Habilitado propietario y D. Agustín Daroca Fernández como sustituto;

Resultando que con posterioridad a la elección, según manifiesta en su informe la Sección administrativa, se recibieron seis votos por oficio a favor de los Sres. Daroca, obedeciendo el retraso a las faltas de comunicación que existen en la isla de Gomera;

Considerando que de computarse los seis votos por oficio obtendrían en ese caso los Sres. Daroca 23 votos y, por tanto, la mayoría absoluta;

Considerando que debe tenerse en cuenta el informe de la Sección administrativa favorable a los Sres. Daroca, toda vez que la elección se verificó sin protesta alguna, prueba evidente de que la voluntad de los electores de dicho partido judicial era a favor de los mencionados señores, y además ser los únicos candidatos;

Considerando que la elección se ajustó en un todo a lo establecido en el reglamento de Habilitaciones de 3 de Abril de 1902;

Considerando que la Asesoría jurídica informa favorablemente de acuerdo con el Negociado y la Sección,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien sean confirmados en los cargos de Habilitado propietario y sustituto, respectivamente, de los Maestros nacionales del partido judicial de San Sebastián de la Gomera (Canarias), D. Alfredo Daroca Yáñez y D. Agustín Daroca Fernández.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D. Joaquín Rodríguez Zea, Maestro de La Monzona (Castellón), núm 4.413 del Escalafón, y

D.ª María de la Victoria Vallejo Pinazo, Maestra de Estepona (Málaga), núm. 2.877, en súplica de que se les conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN Y MÁLAGA.

Visto el expediente incoado por D.ª Alejandra María Cortezón Castrillo, Maestra de Cerredo (Oviedo), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Eladia Sánchez Sáez, Maestra de Santa Olalla del Valle (Burgos), alta en el Escalafón;

D.ª Beatriz Martínez Pardo, Maestra de Tartales (Burgos), alta

D.ª María Luisa García Subero, Maestra de Serrejón (Cáceres), alta.

D.ª María del Carmen Martínez Trincado, Maestra de Betán (Orense), alta.

D.ª Carlota Burgos Serna, Maestra de Lastras de Cuéllar (Segovia), alta, y

D.ª María de los Desamparados Raga Selma, Maestra de Nueros (Teruel), alta, en súplica de que se les conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichas interesadas la excedencia solicitada, como comprendidas en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujetas a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PERMUTAS

ORDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña María Visitación Prieto Rodríguez y D.ª Emilia Mata Sacristán, Maestras de Villajer y Cistierna (León), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Juan Lanzarote Peinau y D. Timoteo Mustienes Peña, Maestros de Remolinos y Pradilla de Ebro (Zaragoza), respectivamente,

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

SECCION 13.—Escalafón del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Clotilde Amor del Río, Maestra de la Escuela nacional de Cerceda (La Coruña), contra acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza de 15 de Septiembre último, que desestimó su petición de que se la considerara comprendida en el fallo segundo de la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de Abril de 1926;

Resultando que el acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza de fecha 15 de Septiembre último, contra el cual se recurre, fué notificado a la interesada el 29 del referido Septiembre, y el escrito de alzada está fechado el 28 de Octubre, habiéndose recibido en la Sección administrativa de La Coruña el 12 de Noviembre siguiente;

Considerando que el referido recurso no ha sido presentado dentro del plazo de quince días fijado por el art. 88 del reglamento de procedimiento administrativo aprobado por Real decreto de 30 de Diciembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar el recurso de alzada promovido por D.ª Clotilde Amor del Río por haber sido interpuesto fuera del plazo legal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D.ª Rosario Pascual Quiroga, Maestra de la Escuela nacional de Pedrosa de la Vega (Palencia), núm. 2.555 del segundo Escalafón, solicitando plenitud de derechos y su pase al primero con el sueldo de 3.000 pesetas;

Resultando que la interesada ingresó en el Magisterio nacional por concurso único en 1.º de Mayo de 1909, no habiendo tenido interrupción alguna, contando en 1.º de Abril del año actual diez y siete años y once meses de servicios en propiedad;

Resultando que por certificación expedida por el Secretario general de la Universidad de Valladolid en 14 de Marzo de 1906, acredita haber aprobado las oposiciones celebradas en aquella capital durante los meses de Noviembre de 1903 a Febrero 1904 para la provisión de cuatro Escuelas elementales completas de niñas, dotadas con 825 pesetas;

Considerando que la solicitante está comprendida en el artículo 31 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915;

Considerando que el hecho de no haber solicitado la concesión durante el tiempo que estuvo en vigor el mencionado Real decreto no puede privarla de los beneficios que el mismo le concedía, si bien los efectos económicos de la plenitud no deben comenzar hasta la fecha en que se acuerde la cancelación de la limitación de derechos;

Visto el informe favorable de la Sección administrativa de primera enseñanza de Palencia,

Esta Dirección general ha resuelto se acceda a lo solicitado y, en su consecuencia, se declare a D.ª Rosario Pascual Quiroga, Maestra de la Escuela nacional de Pedrosa de la Vega (Palencia), con plenitud de derechos, siendo baja en el segundo Escalafón y alta en el primero con efectos económicos a partir del día de la fecha, acreditándosele en la próxima corrida de escalas sueldo de 3.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

REALES ÓRDENES

En el expediente de premio de D.ª Carmen Jiménez Aguilera, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«La Inspección de primera enseñanza de Toledo eleva a la Superioridad el expediente de premio incoado a la Maestra de la Escuela de Villarrubia de Santiago, D.ª Carmen Jiménez Aguilera.

»Tanto la mencionada Inspección como la Alcaldía y Junta local de primera enseñanza estiman que la labor que realiza la referida Maestra debe ser objeto de una recompensa, ya que sus largos servicios y excelentes resultados así lo acreditan, estimando las autoridades locales que dicha recompensa debe ser mayor que una Real orden de gracias.

»La Delegación gubernativa, Negociado y Sección del Ministerio informan favorablemente la petición formulada.

»La Sección primera de este Consejo hace suyo el informe de la Inspección y propone que se conceda el ingreso en la Orden civil de Alfonso XII a D.ª Carmen Jiménez Aguilera, Maestra de la Escuela nacional de Villarrubia de Santiago, como justa recompensa a sus méritos y servicios en la enseñanza; y

»La mayoría de la Comisión permanente acordó desechar el anterior dictamen y proponer que se otorguen las gracias de Real orden a la Maestra D.ª Carmen Jiménez.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que se resuelva como en el mismo se propone, dando las gracias de Real orden a la señora Jiménez.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

En el expediente de premio del Maestro de Fuentespalda (Teruel), D. Santiago Martínez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha emitido el siguiente informe:

«La Inspección de primera enseñanza de Teruel eleva a este Ministerio el expediente incoado en solicitud de que se conceda un premio al Maestro de Fuentespalda (Teruel), D. Santiago Martínez.

»La Junta local acordó, por unanimidad, informar favorablemente la propuesta de la Inspección, ya que el citado Maestro cuenta con méritos contraídos en la enseñanza y durante el ejercicio del cargo, por espacio de veintiseis años, no ha tenido nota alguna desfavorable; a esta petición se adhiere, igualmente, la Delegación gubernativa.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen se le concedan las gracias de Real orden.

»Considerando los favorables informes de la Inspección y Delegado gubernativo, así como que este Maestro lleva veintiseis años de servicios, sin nota desfavorable, habiendo recibido 25 votos de gracias y otros varios premios de carácter local,

»Esta Comisión estima de justicia que se den las gracias de Real orden a D. Santiago Martínez Vizmanos, Maestro de la Escuela nacional de Fuentespalda (Teruel).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

En el expediente de premio de D. Juan Solsona Camallos, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«La Junta local de primera enseñanza de Asentín (Lérida), solicita se concedan las gracias de Real orden al Maestro de dicha localidad, D. Juan Solsona Camallos.

»Suscriben la petición numerosos vecinos, y los informes emitidos por el Delegado gubernativo e Inspección de primera enseñanza son favorables, considerando al citado Maestro digno de una recompensa por sus dilatados servicios y labor beneficiosa para la enseñanza.

»El Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente.

«Considerando que la hoja de servicios e informes que acompañan a este expediente patentizan una labor profesional continuada, fecunda, ejemplar y desinteresada durante treinta y cinco años, sin nota desfavorable,

»Esta Comisión estima de estricta justicia que se den las gracias de Real orden a D. Juan Solsona, mínima recompensa que merece quien consagró los mejores años de su vida sin desmayos y con entusiasmo al servicio de la enseñanza.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

En el expediente de premio de D.ª María Balbín Fernández, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«La Inspección de primera enseñanza de Oviedo remite una instancia de la Alcaldía de Oviedo interesando se acceda a la petición de los vecinos de Sagrandio en solicitud de que se conceda una recomprensa a la Maestra de dicha localidad, D.ª María Balbín Fernández.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que en su hoja de servicios no aparece nota desfavorable, propone se acceda a lo solicitado.

»Considerando que la Sra. Balbín Fernández ha dado numerosas y evidentes pruebas de su celo, competencia y entusiasmo por la enseñanza; que no tiene nota desfavorable en su expediente; su meritoria hoja de servicios y los laudatorios informes de la Inspección, Delegado gubernativo, Alcaldía y Comisión permanente municipal,

»Esta Comisión estima de justicia que se den las gracias de Real orden a la Maestra de referencia.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

En el expediente de premio a favor del Maestro jubilado D. Mariano García Lechuga, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«La Inspección de primera enseñanza de Granada remite expediente incoado en solicitud de que se concedan las gracias de Real orden al Maestro jubilado de la Escuela de Deifontes, D. Mariano García.

»El interesado ha prestado servicios durante más de treinta años sin que durante los mismos haya tenido nota desfavorable y sí numerosos votos de gracias por su meritoria labor en el desempeño de su cargo.

»Tanto la Inspección como la Delegación gubernativa, Negociado y Sección informan favorablemente la petición de referencia.

»Considerando que durante treinta y ocho años ha ejercido su profesión D. Mariano García sin nota desfavorable y con extraordinario celo, laboriosidad abnegación y sacrificio, como lo patentizan los numerosos votos de gracias e informes laudatorios que son partes del expediente,

»Esta Comisión estima de estricta justicia que se den las gracias de Real orden al Maestro jubilado Sr. García, tanto para satisfacción propia como del Magisterio en general.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1927. — *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

CASTIGOS

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra nacional de San Félix de Sales (La Coruña), D.ª María de las Nieves Torrado Llorente;

Resultando que esta Maestra ha residido fuera del distrito escolar, desobedeciendo las órdenes de la Inspección, y ha falseado la verdad informando inexactamente a sus superiores;

Resultando que la Inspección propone se le imponga la corrección de suspensión de sueldo por quince días; y la Delegación gubernativa la de suspensión de medio sueldo durante tres meses;

Considerando que si parece algo benévolo el correctivo que la Inspección cree debe imponerse a la Sra. Torrado, también resulta excesivamente duro el propuesto por la Delegación gubernativa,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Maestra señora Torrado la corrección de suspensión de medio sueldo durante dos meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES GOBERNADOR CIVIL, INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra nacional de Tordoya (La Coruña), D.ª Enriqueta Troche Rivas;

Resultando que no aparece plenamente comprobado el retraso en la apertura de clases de que se acusa a esta Maestra, pero sí demostrado que la enseñanza se encuentra muy atrasada y que la Sra. Troche no siente gran entusiasmo por su profesión, a juzgar por el poco éxito obtenido en su Escuela;

Resultando que la Inspección propone se le imponga la corrección de suspensión de medio sueldo durante tres meses, y que la Delegación gubernativa está de acuerdo con tal propuesta;

Considerando que aunque no fuera cierto el retraso en la apertura diaria de la Escuela, debe imponerse un severo correctivo a esta Maestra por el deficiente estado en que se encuentra la enseñanza, sobre todo teniendo en cuenta que la señora Troche es reincidente;

Considerando que también cabe exigir parte de responsabilidad a la Junta local de primera enseñanza por no cuidarse del buen funcionamiento de la Escuela ni de la asistencia de las niñas a la misma,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la referida Maestra la corrección de suspensión de medio sueldo durante tres meses, y que por la Inspección se amoneste al Presidente de la Junta local de primera enseñanza para que procure intensificar, por los medios que tiene a su alcance, la regular asistencia de las niñas a clase, y vigilar la conducta profesional de la Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. José Chico Ruiz, Maestro de los Víos (Oviedo);

Teniendo en cuenta que no se comprueban los cargos formulados contra el mismo,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente, sin perjuicio de aconsejar al Sr. Chico que solicite el traslado a otra Escuela para evitar los trastornos que pudiera ocasionarle en lo sucesivo su incompatibilidad con el vecindario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Antonio González García, Maestro de Piñera de Arcos (Orense);

Teniendo en cuenta que no se comprueban los cargos formulados contra el mismo,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente y que pasen las diligencias que lo constituyen al Ministerio de la Gobernación, a los efectos de la propuesta que la Delegación gubernativa hace en su informe respecto a los denunciantes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Francisca Sanchís Ferrer, Maestra de Pina de Montalgrao (Castellón).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Consuelo Caparrós Cánovas, Maestra de Huércal (Almería), quince días de prórroga a la licencia que por enfermedad le fué concedida por Real orden de 12 de Febrero último, con derecho a percibir la mitad de su sueldo, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Teresa Parrado Martínez, Maestra de La Robla (León), núm. 551 del Escalafón; y

D. Pedro Ordas Fernández, Maestro de Nistal de la Vega (León), núm. 1.439, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Francisca Gutiérrez González, Maestra de Castroverde de Campos (Zamora), los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Ana María Pereira y Sánchez, Maestra de Mijas (Málaga), núm. 7.618 del Escalafón, quince días de prórroga de la licencia que por enfermedad le fué concedida por Real orden de 12 de Febrero último, con derecho a percibir la mitad de su sueldo, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Concepción Izurzo Tirapu, Maestra de Villafranca (Guipúzcoa), número 7.396 del Escalafón;

D.ª Isabel Algarra Alvarez, Maestra de Almendrales (Málaga), número 5.054;

D.ª Dolores Calvo Cordero, Maestra de El Arahal (Sevilla), número 3.623, y

D.ª María Concepción Campo Hernando, Maestra de San Cipriano de Barcala (La Coruña), treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Pilar López Alvarez, Maestra de La Alquería de Galera (Granada);

D.ª Evangelina Vicenta González, Maestra de Guadapero (Salamanca), y

D.ª Flora Millán Baeza, Maestra de Melilla, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Alfonsa Montero Gómez, Maestra de Cerecinos de Campos (Zamora), núm. 4.006 del Escalafón, y

D.ª Elvira Sánchez Saura, Maestra de El Morche (Málaga), los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA Y MÁLAGA.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente incoado por D. José Sanchiz Pastor contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 9 de Octubre de 1925, por la que se le denegó la dispensa de defecto físico para ejercer la carrera del Magisterio, dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. José Sanchiz contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 9 de Octubre de 1925, por la que se le denegó dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

»Considerando que, según resulta de las certificaciones facultativas, padece atrofia de algunos cuerpos musculares de la extremidad inferior derecha y de parte de los extensores de la izquierda;

»Considerando el informe desfavorable emitido por el Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Alicante,

»Esta Comisión entiende que procede confirmar la orden recurrida.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D.ª Asunción Petrola y Parejo, Maestra de Balerma (Almería), núm. 959 del segundo Escalafón;

D.ª Josefa Rodríguez Perero, Maestra de San Pedro de Ceque (Zamora), núm. 5.576, y

D.ª Matilde Olivert Crespo, Maestra de Salsadella (Castellón), número 1.670, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidas a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubiladas, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a las referidas Maestras la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo

a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1927. — *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE GRANADA, SALAMANCA Y VALENCIA.

Visto el expediente incoado por D. Juan Hidalgo Lara, Maestro de Cardeña, Montoro (Córdoba), núm. 669 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

SUSTITUCIONES

REAL ORDEN

En el expediente de sustitución por imposibilidad física del Maestro de Bascos, Ayuntamiento de Monforte (Lugo), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado por D. Modesto Gallego Núñez, Maestro de la Escuela nacional de Bascos, Ayuntamiento de Monforte (Lugo), en solicitud de que se le declare sustituído, por imposibilidad física;

»Resultando que según se hace constar en las certificaciones médicas, el interesado padece un catarro bronquial crónico que le impide el desempeño del cargo;

»Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de Lugo y la Delegación gubernativa de la misma informan desfavorablemente dicha petición;

»Resultando que el interesado no cuenta con diez años de servicios y sesenta de edad;

»Considerando lo previsto en el capítulo X del vigente Estatuto del Magisterio, art. 110, así como el informe del Negociado y la Sección del Ministerio,

»Esta Comisión entiende que procede desestimar la petición de referencia y de acuerdo con la Sección administrativa, invitar al Sr. Gallego a que pida la excedencia.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

ÓRDENES

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Ciria (Soria), D.ª Isidra Saenz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Prulláns (Lérida), D.ª Victoria Puig Mases.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1927.— *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Villarejo de la Sierra (Zamora), D.ª Teresa Fernández Riego.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1927.— *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha dispuesto que continúe sustituída por dos años la Maestra de Baliarrain (Guipúzcoa), D.ª Catalina García Berganzo, declarada sustituída con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1927.— *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Castil de Campos, Priego (Córdoba), D.ª Dolores Baliarda Campalans.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con la propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha dispuesto que continúe sustituída la Maestra de Barbeite en Vilasantar (La Coruña), D.ª María Beade Naveisa, declarada en dicha situación con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido concedida la vuelta al servicio activo, a la Maestra sustituída de la Escuela de Fontoria (León), D.ª Joaquina Martínez Francisco, declarada en dicha situación con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Eladio Manuel Manchado Serrano Maestro sustituto de la Escuela nacional de Liétor (Albacete);

D. Gonzalo Galicia Rivas, de la de Villagalijo (Burgos);

D. Mariano Orozco y López, de la de Matella (Castellón), y

D. Juan Manuel Bárcena Muñoz, de la de Solillo de San Vitores (Santander), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a los Maestros sustituídos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1927. — *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Nemesia Sánchez Soriano Maestra sustituta de la Escuela nacional de Almudaina (Alicante), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Rogelia Covelo García Maestra sustituta de la Escuela nacional de Barallobre, Fené (La Coruña);

D.ª Dolores Ysorna Couselo, de la de Mesías (La Coruña);

D.ª Francisca Carnero González, de la de Hontanaya (Cuenca);

D.ª Matilde Merino Alonso, de la de Copernal (Guadalajara);

D.ª María Gobarre Alastrué, de la de Grañén (Huesca);

D.ª Francisca Montalvo Gonzalo, de la de Villarín de Cabrera (León);

D.ª Domitila del Canto Fernández, de la de Voces (León);

D.ª Esther Dies Roig, de la de Peramea (Lérida);

D.ª Blanca Blanco y Blanco, de la de Villamayor, Teverga (Oviedo);

D.ª Patrocinio Velasco Martínez, de la de Requena de Campos (Palencia);

D.ª Teresa García Peña, de la de Bárcena de Ebro (Santander);

D.ª Josefa Ortega Tartas, de la de San Pablo de Gaillos (Segovia), y

D.ª Aurora Ferrer Pascual, de la de Fuen de Cepo (Teruel), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a las Maestras sustituídas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Emiliana Blanco Pineda del cargo de Maestra sustituta de San Millán de la Cogolla (Logroño).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Victoria Asensio Soriano del cargo de Maestra sustituta de Bello de Teruel.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Carlos Blanco Herrero del cargo de Maestro sustituto de Cobos de la Molina (Burgos).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Mariana Cardó Agusil del cargo de Maestra sustituta de Pobla de Montornés (Tarragona).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Clementina Reparaz del cargo de Maestra sustituta de Suebre (Huesca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1927. — *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

ABONO DE HABERES

ORDEN

Vista la instancia en que D. Alejandro González González, Maestro interino que fué de la Escuela mixta de Salarzón (Santander), solicita haberes que dice devengó y no le fueron satisfechos;

Resultando que el Sr. González fué nombrado Maestro interino de la mencionada Escuela nacional, en concepto de aspirante voluntario, en 14 de Septiembre de 1926 y se posesionó el día 15 del mismo mes, y que abandonó el cargo el 4 de Octubre por motivos de salud, aunque sin presentar certificación facultativa;

Resultando que no se consignó el cese en acta ninguna por no haberse presentado dicho individuo a solicitarlo;

Resultando que, según manifestación del señor Habilitado del partido de Potes, abonó al Sr. González los haberes desde el 15 de Septiembre de 1926 hasta el 31 del mismo mes y año, habiendo reintegrado lo demás, a partir de 1.º de Noviembre siguiente;

Considerando que el Habilitado no ha podido reintegrar desde el 4 de Octubre por haber pagado haberes hasta el 31 de de Octubre,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D. Alejandro González González, y que se le obligue a reintegrar los haberes percibidos desde el 4 de Octubre de 1926 hasta el 31 del mismo mes y año.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDEN

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de madre de familia, a D.ª María de Mesa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

ASUNTOS ESPECIALES

ÓRDENES

Vista la instancia de los Maestros nacionales de Calzada de Calatrava (Ciudad Real), D. Pedro Mayor Berceruelo y D. Valentín López Sánchez, solicitando que antes de ponerse en vigor el art. 156 del vigente Estatuto se les autorice para solicitar las vacantes que se hayan producido en los Escalafones de aumento gradual de sueldo de esa provincia desde su ingreso como Maestros en ella;

Teniendo en cuenta lo que prescriben el art. 155 del citado Estatuto y el último párrafo del 156,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

Vista la instancia del Maestro de Cueva de Roa (Burgos), D. Eladio Lerma y Arranz, solicitando se obligue al Ayuntamiento de dicha localidad a seguirle abonando el aumento voluntario de 50 pesetas anuales que le concedió en Octubre de 1912 y que le ha suprimido desde Abril de 1924;

Vistos también los informes de esa Sección administrativa y de la Alcaldía, favorable el primero para el interesado y desfavorable el segundo;

Teniendo en cuenta que según la ley de Instrucción pública y la Real orden de 13 de Abril de 1889, los Ayuntamientos pueden, en casos como el actual, suprimir los aumentos voluntarios concedidos a los Maestros una vez transcurridos los doce meses del ejercicio económico en el que fué acordada la concesión,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición del Sr. Lerma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ORDEN

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 14 de Diciembre último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Soria.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 150 pesetas con cargo al crédito de 10.500 consignado en el capítulo 13, art. 1.º, concepto 43 del presupuesto semestral último de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1927.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

ANUNCIO

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que D. Juan Michelín desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Guía Michelín de España. Vademécum de todo automovilista. Consejos para el empleo de los neumáticos. Todas las informaciones para hacer un viaje en automóvil lo más fructuoso, agradable y confortable que sea posible.

Numerosos itinerarios detallados y excursiones; 670 localidades descritas. Todos los informes para circular en España y en los principales países extranjeros.

Precio, cinco pesetas.

Michelín y Compañía. Clermont-Ferrand, propietarios editores.

Reg. du Comm. núm. 2.213, Clermond-Ferrand.

Reg. du Comm. núm. 147.754, Seine.

Madrid 9 de Abril de 1927.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 19.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

D. José Iglesias Pérez, hijo político de D. Manuel Sánchez Suárez, Habilitado que fué de los Maestros de Escuelas nacionales del partido de Betanzos, solicita la devolución de la fianza que el Sr. Sánchez Suárez, fallecido en 14 de Octubre de 1926 tenía constituída para garantir la mencionada habilitación, y esta Sección administrativa lo hace público en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que en el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, puedan presentarse en esta Sección administrativa las reclamaciones que se estimen convenientes.

La Coruña 24 de Marzo de 1927.—*El Jefe de la Sección administrativa*, NICOLÁS ARIAS ANDRÉU.

(*Gaceta* del 21 de Abril.)

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Gallegos, Ayuntamiento de Mieres (Oviedo); Escuela unitaria para Maestra, 652 habitantes, vacante en 11 de Enero de 1927 por fallecimiento.

Canero, Ayuntamiento de Luarca (Oviedo); Escuela unitaria para Maestra, 1.330 habitantes, vacante en 29 de Enero de 1927 por traslado.

Puelles, Ayuntamiento de Villaviciosa (Oviedo); Escuela mixta para Maestra, 419 habitantes, vacante en 28 de Enero de 1927 por traslado.

Barrés, Ayuntamiento de Castropol (Oviedo); Escuela unitaria para Maestra, 833 habitantes, creada en 27 de Febrero de 1927.

Renes, Ayuntamiento de Valle Alto Peñanueva (Oviedo); Escuela unitaria para Maestra, 513 habitantes, creada en 27 de Febrero de 1927.

Sama de Langreo, Ayuntamiento de Langreo (Oviedo); sección graduada para Maestra, 3.859 habitantes, vacante en 24 de Marzo de 1927 por traslado.

Sotrondio, Ayuntamiento de San Martín del Rey (Oviedo); Escuela unitaria para Maestra, 2.580 habitantes, vacante en 31 de Marzo de 1927 por jubilación.

(*Gaceta* del 19 de Abril.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVIII — Martes 10 de Mayo de 1927 — Núm. 37

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden aplicando al personal excedente de Marina el Real decreto sobre destinos de los militares en los Ministerios civiles. Página 593.

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

Agregando una Subsección denominada Patronatos universitarios a la de Universidades.—Página 594.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Desestimando petición de D. Alfonso de Lara y Mena. Página 595.*
Excedencias activas: situaciones y ceses.—Página 595.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Traslados: rectificando error.—Página 595.*
Idem: concedido.—Página 595.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Libramiento para el pago de dietas por visitas de inspección.—Página 596.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 596.*

CONSTRUCCIONES CIVILES.—*Nombramiento de Pagador especial.—Página 597.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Patronatos universitarios: nuevas instrucciones.—Página 598.
Clasificadas.—Página 599.
Audiencia.—Página 601.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Consejo Superior de Aeronáutica: nombramientos de Consejeros oficiales de este Departamento.—Página 601.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Concurso desierto.—Página 601.*
Nombramiento de Tribunal de oposiciones. Página 601.
Confirmando la exclusión del aspirante señor Serrano.—Página 601.
Nombramientos de Catedráticos.—Página 602.
Cátedra vacante: a oposición.—Página 602.
Anuncio de la misma.—Página 602.

AUXILIARES.—*Jubilación.—Página 603.*

ALUMNOS.—*Interno.—Nombramiento.—Página 603.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Prórroga y concesiones.—Página 603.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Plaza vacante: a concurso.—Página 604.*
Prórroga de licencia.—Página 604.
Anuncio de la anterior plaza.—Página 604.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Quinquenio.—Página 604.*
Licencias.—Página 604.
Nombramiento.—Página 604.
Plaza vacante: a concurso.—Página 605.
Anuncio de esta plaza.—Página 605.

AUXILIARES.—*Ascenso.—Página 605.*
Licencia.—Página 605.

ALUMNOS.—*Asignaturas conmutables.—Página 605.*

ASUNTOS GENERALES.—*Libros de texto: Plazo para la admisión al concurso.—Página 606.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 606.*

JUBILACIONES.—*Página 607.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncio de vacantes. Página 607.
Idem íd.—Rectificación.—Página 608.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Las consideraciones formuladas en la exposición del Real decreto de esta Presidencia de 24 de Marzo último tienen exacta aplicación al personal de los distintos Cuerpos de la Armada y, consecuentemente, los preceptos de dicho Real decreto son también de aplicación a dichos Cuerpos, sin que proceda en ellos más modificaciones que las necesarias para ajustarlos a las especiales modalidades de la Marina.

Por lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer la aplicación a la Marina del Real decreto de referencia, ajustándose a las normas que a continuación se detallan:

1.ª Los Capitanes de navío, Capitanes de fragata, Capitanes de corbeta, Tenientes de navío y Alféreces de navío de la Armada, los equivalentes y asimilados de los Cuerpos de Ingenieros, Artillería, Infantería de Marina, Administrativo y Ju-

rídico que se hallen en situación activa y no tengan nota desfavorable en su hoja de servicios, podrán pedir el pase a los Ministerios civiles que soliciten personal excedente de Marina, ajustándose a las normas que determina la presente disposición.

2.ª Los Ministerios civiles que para reorganizar sus servicios actuales o implantar otros nuevos consideren conveniente recabar la cooperación del personal excedente del de Marina, se dirigirán al titular de éste, indicando el número de funcionarios que necesitan y, en su caso, las condiciones que puedan determinar preferencia por razón de Cuerpo o títulos profesionales.

El Ministerio de Marina dictará inmediatamente una Real orden invitando a los Jefes y Oficiales de las escalas activas de los citados Cuerpos y de las de reserva de los que la tengan, que deseen pasar al Ministerio requirente, a que lo soliciten en el plazo máximo de veinte días, por medio de instancia dirigida a S. M. y cursada reglamentariamente.

3.ª Si el número de peticionarios excediere del de Jefes y Oficiales excedentes en la plantilla orgánica de cada Cuerpo, o fuera superior al de funcionarios solicitados, se reducirá el exceso dándose preferencia para el pase al Ministerio civil a los solicitantes que tengan mayor antigüedad.

4.ª El Ministerio de Marina, una vez finado el concurso, remitirá al Ministerio civil de que se trata relación nominal por Cuerpos y empleos del personal de la Armada que haya solicitado cambio de Departamento, y el Ministerio civil nombrará libremente los funcionarios que necesite, dando cuenta de su acuerdo al Ministerio de Marina.

5.ª Los Jefes y Oficiales que pasen a servir a otros Ministerios seguirán formando parte de los Escalafones de sus respectivos Cuerpos, creándose para ello la situación «Al servicio de otros Ministerios». Todos los devengos que puedan corresponderles, así como los cuatro quintos del sueldo entero de la situación de colocado, los percibirán por el Ministerio de Marina, y la quinta parte restante de dicho sueldo con cargo al presupuesto del Departamento ministerial en que sirvan.

De corresponderles el ascenso, lo obtendrán si están declarados aptos; pero no variará su situación militar, que es definitiva, y, en consecuencia, ese ascenso producirá o no el del que inmediatamente le siga, según que no exista excedente o lo haya en la escala del empleo a que asciende, no considerándose como tales excedentes cuantos se hallen «Al servicio de otros Ministerios».

Cuando por edad deban pasar a la situación de reserva percibirán el sueldo de esa situación que con arreglo a los años de servicio militar les corresponda, abonándoseles la diferencia al de activo por el respectivo Ministerio civil y cuando obtengan, también por edad, el retiro, será dicho Ministerio el que les abone la totalidad de su sueldo, que percibirán hasta que sean jubilados.

A los efectos de declaración de aptitud para el ascenso, se considerarán como un solo empleo los de Capitanes de corbeta y fragata y equivalentes y asimilados.

6.ª El personal de Marina adscrito a un Ministerio civil formará una escala especial a extinguir, independiente de los Cuerpos generales y especiales existentes en aquél, y desempeñará las funciones que con relación al servicio que se les encomiende determine el Ministerio del Ramo, a las órdenes del Jefe del expresado servicio.

7.ª El Ministerio civil correspondiente formará la escala provisional de los Jefes y Oficiales de Marina que le hayan sido adscritos, por orden de mayor o menor categoría, y, dentro de cada categoría, de mayor a menor antigüedad, cualquiera que sea el Cuerpo de su procedencia.

De cada dos vacantes que ocurran en cada categoría, se destinará la primera a la amortización y la segunda al ascenso, el cual afectará al sueldo, pero no a la categoría militar del ascendido, siendo, en consecuencia, abonada por el correspondiente Ministerio la diferencia entre el nuevo sueldo y el que militarmente le corresponda en razón a su empleo y situación.

8.ª Los Jefes y Oficiales que pasen a prestar servicio en un Ministerio civil percibirán el sueldo íntegro que les corresponda, según lo preceptuado en la regla 5.ª de esta disposición, hasta que cumplan la edad que rija para la jubilación de los funcionarios de dicho Ministerio; si éstos tuvieran distintas edades de jubilación por razón de Cuerpo, se tomará en cuenta la más alta.

A los efectos del impuesto de utilidades, estos sueldos se entenderán incluídos en el epígrafe quinto de la tarifa primera de la ley vigente.

Asimismo percibirá el aludido personal las bonificaciones que reglamentariamente le corresponda por pensiones de cruces y quinquenios y diplomas de la Escuela de Guerra naval, bien sin limitación de tiempo, bien únicamente hasta que cumplan la edad señalada para su retiro como marinos, según se trate de bonificaciones vitalicias o sujetas a la condición de activo.

Todos los devengos de este personal se harán efectivos con cargo a la Sección 15 del Presupuesto de gastos.

9.ª Los servicios que el personal de la Armada preste con arreglo a esta disposición en un Ministerio civil, serán computables a efectos pasivos, los cuales se regirán por normas aplicables a Jefes y Oficiales de Marina, salvo en cuanto a la edad, que será la de la jubilación y no la de retiro, y el sueldo regulador, que será el consolidado en el Ministerio civil.

10. El personal adscrito a un Ministerio civil tendrá los mismos derechos y deberes que los funcionarios del Cuerpo general de éste, y quedará sujeto, en el desempeño de su cometido, a la subordinación jerárquica, sanciones y responsabilidades que procedan con arreglo a las disposiciones vigentes en el Ministerio a que sean adscritos.

11. Por el Ministerio civil respectivo se dictarán las reglas precisas para aplicar en cada caso esta disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1927.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR...

(Gaceta del 28.)

Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 25 de Agosto último creó un Patronato en cada una de las Universidades del Reino. El desarrollo de las mismas creará nuevos servicios de carácter administrativo que irán en progresivo aumento y requerirán, por su delicadeza, especial cuidado, gran rapidez en su despacho, que por la necesaria coordinación del servicio no debe en absoluto ser independiente de la Sección de Universidades, aunque sí distinto, y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a la Sección de Universidades y con la denominación de Patronatos universitarios se agregue una Subsección con su correspondiente Negociado, a cuyo frente figurará un Jefe de Administración, que tendrá facultad de firma y el personal que en su día se le asigne, Subsección que entenderá en todo lo que tenga relación con los Patronatos universitarios, y quedará bajo la inspección inmediata de la Sección de Universidades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 1.º de los corrientes remite a este Ministerio el Rector de la Universidad Central, suscrita por D. Alfonso de Lara y Mena, Jefe de Administración de tercera clase de la Secretaría general de dicho Centro, en súplica de que se dicte una disposición por la que se declare que sigue aún conservando el cargo de Oficial mayor en dicha Secretaría;

Considerando que el exponente, por sentencia del Tribunal Supremo, ingresó en el Escalafón de funcionarios de este Departamento, perdiendo desde ese instante las cualidades específicas de su cargo privativo, para gozar genéricamente de más positivas ventajas que le permitieran un mayor adelanto en su carrera, como lo logró al fin, reglamentariamente, al obtener el ascenso, que hoy disfruta, a Jefe de Administración de tercera clase, lo que no hubiera alcanzado de seguir exclusivamente con la denominación especial de su destino, correspondiente a una plantilla aislada;

Considerando que los detalles que se consignan en las leyes de Presupuestos sólo tienen valor para el año económico en curso de la vigencia de las mismas, por lo que desapareciendo de ella no hay razón legal que abone seguir el uso de la denominación de un cargo que no existe;

Considerando que si bien es cierto que en ausencias y enfermedades del Secretario, su Jefe inmediato, por razón de la categoría administrativa que ostenta el reclamante, ha de corresponderle la sustitución, no lo es menos que en tanto preste sus servicios activos en la Universidad, ha de estar bajo las inmediatas órdenes de aquél, su inmediato superior jerárquico, sin que sea lícito conferirle prerrogativas distintas a las de los demás funcionarios del Escalafón en que figura,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la referida petición de D. Alfonso de Lara y Mena.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 27.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por los Habilitados de los respectivos funcionarios comprendidos en la relación que a continuación se inserta y con cargo a la Sección 15, capítulo 8.º, art. 1.º del Presupuesto vigente, se formalicen las nóminas de haberes del pasado mes de Abril y de los meses sucesivos, en tanto no pasen a ocupar plaza de plantilla, lo que se determinará en su día mediante la oportuna Real orden que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Relación que se cita.

D. Trinidad Yáñez Rodríguez, D. Paulino Saldaña Alonso y D. José Fernández Plata, Jefes de Negociado de segunda clase en las Secciones administrativas de primera enseñanza, respectivamente, de Granada, Burgos y Baleares; D. Marcelo Pascual Palomo y D. Enrique López Tamayo, que desempeñan igual cargo en la Secretaría de este Departamento y en la Sección administrativa de primera enseñanza de Segovia; el Jefe de Negociado de tercera clase de la referida Secretaría, D. Manuel Gutiérrez Mantilla, y el Oficial de Administración de primera clase de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo, D. Jesús Legendre Alvarez.

Vacantes cinco plazas de plantilla en la clase de Jefes de Negociado de segunda y dos de Oficiales primeros, en el Escalafón único de funcionarios de este Departamento, en armonía con lo prevenido en la Real orden de 13 de Enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que pasen a ocupar las referidas plazas D. Eduardo Alvarez Ródenas, D. Emilio Xifra Ramill, D. Baldomero Noguerol Villanueva, D. Ramón Manchón Herrera y D. Antonio Ordóñez Campillo, de la Secretaría de este Ministerio; y D. Felipe Cons Rubio y D. Pascual Retes Ausín, Oficiales de Administración de primera clase afectos, respectivamente, a la Escuela Normal de Maestras de Pontevedra y Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos, cesando, por tanto, en la situación de excedencia activa en que se encuentran desde la implantación de la vigente ley de Presupuestos, y percibiendo sus haberes del capítulo 1.º, artículo 7.º del de este Departamento, con cargo al cual se formalizarán las sucesivas nóminas por el Habilitado correspondiente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

PERSONAL SUBALTERNO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Las Reales órdenes de este Departamento de 9 y 23 de los corrientes, insertas en las *Gacetas* del 10 y 25 del mismo mes, trasladando a la Universidad Central a los Porteros Eugenio Vera Díaz y Gregorio Renés Alonso, desde el Teatro Real, partió del error de la situación de ambos en el Escalafón provisional de los de este Departamento, totalizado en 30 de Abril de 1924, y no tuvo en cuenta que dicha situación fué alterada en el Escalafón definitivo formado por la Presidencia del Consejo de Ministros al computarse los servicios que en aquél no se computaban, lo que dió lugar a mejora de puestos en dicho Escalafón, y advertido dicho error, para dar cumplimiento estricto a lo que previene el apartado *a)* de la regla 2.ª de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 25 de Noviembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dejar sin efecto los referidos traslados, y acordar en su lugar a la Universidad de que se trata, el de los también Porteros quintos de dicho Teatro Marcos Zahonero Lozano e Isidoro Garay del Río, que con el de igual clase Gregorio Terciado San Pedro, ya trasladado, son los excedentes de plantilla más modernos del referido Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1927.

P. D.,
OLIVEROS

SEÑORES OFICIAL MAYOR Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA PRESIDENCIA.

Señores Rector de la Universidad Central, Delegado regio del Teatro Real, Jefe de la Sección Central y Habilitado de este Ministerio.

(Gaceta del 28.)

De conformidad con lo que dispone el apartado *a)* de la regla 2.ª de la Real orden de 25 de Noviembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a Benigno Ron Pérez, Portero tercero del Instituto nacional de segunda enseñanza de Oviedo, a servir igual cargo en la Escuela Normal de Maestros de la misma capital.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1927.

P. D.,
OLIVEROS

SEÑORES OFICIAL MAYOR Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA PRESIDENCIA.

Señores Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Oviedo y Escuela Normal de Maestros de dicha capital y Jefe de la Sección Central de este Departamento.

(Gaceta del 1.º de Mayo.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El capítulo 4.º, art. 2.º, concepto 2.º del vigente presupuesto consigna créditos para el pago de las dietas que con motivo de sus visitas a las Escuelas devenguen los Inspectores profesionales de primera enseñaaza, de igual modo que fija el destinado al abono a los mismos de gastos de locomoción en el servicio de referencia; y vistas cuantas disposiciones y preceptos en vigor regulan la función inspectora de dichos funcionarios, así como los que determinan la forma como los respectivos créditos deben ser librados por la Administración y justificada su inversión por los interesados;

Teniendo en cuenta por otra parte que las cantidades destinadas al pago de esos servicios, en su parte proporcional correspondiente al primer trimestre del ejercicio actual no han sido libradas, por lo que corriendo el segundo trimestre procede que se libren las de uno y otro conjuntamente sin perjuicio de que para lo sucesivo, en los demás trimestres, se libren para cada uno de ellos la parte proporcional a los mismos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo que sigue:

1.º Que en armonía con lo que previene la Real orden de este Ministerio fecha 10 de Julio de 1925, el importe de las dietas y gastos de locomoción que hacen en junto en cada trimestre, y para cada uno de los Inspectores que desempeñen zonas, la cantidad de 475 pesetas, se libre acumuladamente y dentro del actual semestre, o sea por 950 pesetas, en el concepto de «a justificar» a los respectivos Habilitados que en cada provincia tienen los Inspectores de primera enseñanza para el percibo de sus haberes personales.

2.º Que tenida consideración de la forma cómo habrán de ser expedidos los libramientos, los señores Inspectores de cada provincia cuidarán de rendir a un tiempo, por el actual semestre y en lo sucesivo trimestralmente y por separado, dentro del plazo fijado por la vigente ley de Contabilidad del Estado, las oportunas cuentas, por duplicado, de dietas de visita y gastos de locomoción, teniendo presente que no quedan exceptuados de rendirlas, aun cuando sea en forma negativa, los Inspectores que por cualquier causa no hubieran efectuado visitas dentro del trimestre al que el libramiento corresponda y que dichas cuentas se ajustarán en cuanto a su forma a las normas prescritas en las instrucciones de la Sección de Contabilidad de este Ministerio, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de 5 de Febrero de 1926.

3.º Que siendo los Habilitados los perceptores de los libramientos y de la distribución de su importe, son por tanto los encargados de recoger de los Inspectores al término de los sesenta días de la percepción las oportunas cuentas que con oficio remitirán a la Dirección general de primera enseñanza y a cuyo envío acompañarán una nota que contenga los siguientes datos:

A) Número del libramiento, fecha en que se hizo efectivo y su importe.

B) Cantidad a razón de 750 pesetas que para cada zona y por el actual semestre ha entregado al Inspector que la desempeña por dietas de visita, y cantidad asimismo que a cada uno de ellos, a razón de 200 pesetas, ha entregado para gastos de locomoción, cuya totalidad será igual a la del libramiento. Para los sucesivos trimestres dichas dos cantidades se reducirán para cada uno a 375 y 100 pesetas, respectivamente, cuidando, cuando por existir en la provincia una vacante no haya hecho entrega de las cantidades que a la misma correspondan, de ingresar por tal concepto su importe en el Tesoro y remitir con la expresada hoja la correspondiente carta de pago o duplicada copia de ella.

4.º Que fijadas en el Presupuesto para el ejercicio del presente año de 1927 las cantidades globales que para dietas de visita y gastos de locomoción han de distribuirse entre los Inspectores de primera enseñanza, no pueden éstos, por ninguna causa ni motivo, rebasar sus cuentas del límite señalado para cada concepto, o sea de las de 375 y 100 pesetas, respectivamente, por cada trimestre.

5.º Que en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 5.º del Real decreto de 4 de Junio de 1920, se remita a la Ordenación de pagos de este Departamento copia del cuadro de distribución de zonas, así como de las variaciones que en él se vayan introduciendo, con el fin de que, normalizado este servicio, puedan efectuarse con la debida oportunidad los pagos que el mismo ocasione.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1927.

P. D.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, de Bailén (Jaén), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Julia Castro Hernández y contra la Delegación de Hacienda de Jaén, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Gramática.—Aritmética.—Geografía. Historia de España.—Historia sagrada.—Doctrina cristiana.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Junta patriótica de Damas de la Merced, de Barcelona, solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 37 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Junta de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Dª. Beatriz Rocamora de Huelin y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Doctrina.—Escritura.—Gramática.—Aritmética.—Geografía. Corte y confección de ropa blanca y de color.—Francés.—Piano.—Mecanografía.—Dibujo.—Pintura.—Flores.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Universidad Popular Segoviana solicitando el abono de la subvención de 3.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 24 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Universidad de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Francisco Javier Cabello Dodero, y contra la Delegación de Hacienda de Segovia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Conferencias.—Cursillos.—Conservación y ampliación de la biblioteca.—Publicaciones.—Celebración de los centenarios de Beethoven y San Juan de la Cruz.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Asociación de Cultura Musical, de Madrid, solicitando el abono de una subvención de 3.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 109 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Javier Cabello Lapiedra y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Sesiones musicales.—Conferencias.—Concursos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta del Colegio de San Alfonso, de Madrid, solicitando el abono de la subvención de 2.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 29 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de la excelentísima señora Duquesa de San Carlos, y contra la Tesorería-Contaduría Central después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Religión.—Historia sagrada.—Historia de España.—Gramática.—Aritmética.—Geometría.—Ciencias naturales.—Urbanidad.—Conocimientos usuales.—Dibujo lineal y de adorno.—Principios de Mecanografía.—Labores.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Secretaria de la Acción Católica de la Mujer solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 108 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la entidad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª María Codorníu de la Cierva, y contra la Tesorería-Contaduría Central después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Inglés.—Religión.—Francés.—Derecho positivo femenino. Filosofía.—Moral.—Economía social.—Legislación del trabajo. Vida social internacional.—Instituciones y obras sociales.

CONSTRUCCIONES CIVILES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5.° y siguientes del Real decreto de 26 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre Pagador especial de obras dependientes de este Ministerio en la provincia de Burgos a D. Francisco López González, Capitán de Infantería en la misma provincia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑORES DIRECTORES GENERALES DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA, PRIMERA ENSEÑANZA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 28.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Iniciada ya la formación efectiva de los Patronatos universitarios al amparo del Real decreto de 25 de Agosto de 1926, y asegurado de tal modo el progresivo acrecentamiento de los bienes peculiares de las Universidades, es oportuno reglamentar, siquiera sea sobriamente, como cumple a la especial naturaleza de su aplicación, la inversión de los bienes universitarios en la parte que afecta a Colegios Mayores, para cuyo establecimiento y organización están las Universidades obligadas a destinar y reservar parte de sus ingresos patrimoniales.

Por otra parte, la urgente necesidad de los Colegios Mayores como condición indispensable para reorganizar sobre bases nuevas la vida universitaria y la conveniencia suma de estimular su implantación en el número que sea suficiente a lograr la colegiación de todos los estudiantes oficiales, por lo menos, aconsejan facilitar la colaboración social, desarrollando así uno de los principios cardinales del Real decreto que se cita, pero cuidando al mismo tiempo de conservar entre la Universidad y los Colegios la necesaria articulación orgánica para que los Colegios Mayores sean en todo momento coadyuvantes de la Universidad y nunca extraños o rivales a ella, único modo de evitar que entre unos y otra se reproduzca un funesto espíritu de emulación que acabaría, como en otros tiempos, por esterilizar a entrambos y rompería la unidad indisoluble que debe existir entre la función docente y la educadora.

Por las consideraciones que anteceden,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Además de las Universidades, podrán establecer, fundar, organizar y sostener Colegios Mayores para residencias de estudiantes universitarios las Corporaciones, Fundaciones, Asociaciones reconocidas por la ley y personas naturales.

Todos los Colegios Mayores se construirán o habilitarán en las ciudades en que las Universidades se hallen establecidas, y quedarán adscritos a éstas para todos los efectos académicos.

Los edificios en que los Colegios Mayores se establezcan deberán tener a disposición de la Universidad un salón con destino a la celebración de actos académicos, culturales y artísticos, y, por lo menos, dos salas independientes susceptibles de contener instalación de bibliotecas especiales, seminarios o laboratorios a disposición exclusiva de los Catedráticos que las Facultades designen, quienes podrán utilizar tales locales solamente para trabajos científicos o académicos.

Todo edificio de Colegio Mayor deberá tener capacidad para residencia de 25 estudiantes, como mínimo, y sus entidades organizadoras o fundadoras tendrán la obligación de reservar a disposición de las Juntas de gobierno dos plazas gratuitas por cada 25 colegiales o fracción de este número.

Como aportación para las atenciones de cultura de las Universidades a que se halle adscrito, cada Colegio abonará al Patronato universitario el 1 por 100 de sus ingresos anuales.

2.º En los edificios que con destino a la instalación de Colegios Mayores construyan de nueva planta, reformen o habiliten, tanto las Universidades como las entidades indicadas en el núm. 1.º de esta disposición, se procurará observar el estilo del Renacimiento español, al menos en cuanto a sus fachadas, patios y salones de actos públicos, excepto cuando se trate de habilitar edificios de valor arquitectónico artístico o de carácter histórico que deban ser respetados y conservados.

3.º Las entidades que establezcan Colegios Mayores universitarios, podrán organizarlos con arreglo al régimen interior que tengan por conveniente, siempre que se guarde el respeto debido a la moral, a la higiene y a la cortesía, en cuanto al sistema de convivencia de los estudiantes, y no se perturbe en modo alguno el régimen académico de la Universidad ni se atente directa ni indirectamente al respeto y al cumplimiento de las leyes del Estado.

Las Juntas de gobierno cuidarán escrupulosamente del cumplimiento de este artículo mediante la aprobación, previo informe de la Comisión inspectora determinada en el Real decreto de 25 de Agosto de 1926, de los reglamentos de cada Colegio, limitada exclusivamente a la observancia de las indicadas previsiones y mediante la inspección del modo de aplicar dichos reglamentos, así como de las prácticas consuetudinarias que en cada Colegio se vayan formando.

Cada uno de los Colegios Mayores establecidos en capital de distrito universitario, deberá ostentar una dedicación o nombre autorizado por la Junta de gobierno.

Los Colegios que se reorganicen en edificios que en otro tiempo hubieran servido al mismo fin, conservarán su nombre tradicional.

Residirán en estos Colegios Mayores los alumnos universitarios, pero podrá admitirse también a los de las Escuelas Superiores de Arquitectura y Escuelas de Ingenieros.

En cada Colegio se organizarán, desde luego, entre los estudiantes, los servicios económicos de cooperación indicados en el apartado *B)* del art. 9.º del Real decreto de 25 de Agosto de 1926, y se estimulará la formación de Asociaciones científicas, literarias, religiosas, artísticas, deportivas y cuantas se propongan el mejoramiento moral, intelectual o físico de los colegiados. Cada Colegio procurará disponer de un campo de deportes.

4.º Cada Colegio podrá establecer privativamente para sus colegiados servicios docentes de preparación o repetición de las enseñanzas contenidas en los planes oficiales de estudios; pero los Profesores encargados de esta especie de enseñanzas deberán ser Licenciados o Doctores en la Facultad de que se trate y expresamente autorizados por la misma Facultad. También podrán encargarse de estas enseñanzas en los Colegios los Profesores auxiliares y ayudantes de las Facultades en horas compatibles con el servicio oficial docente, y tanto éstos como los Profesores libres indicados procederán en sus enseñanzas de acuerdo con los respectivos Catedráticos y bajo su inspección y dirección. Los Profesores auxiliares y ayudantes podrán percibir por este servicio el importe de la matrícula que los alumnos satisfagan o la remuneración que los Colegios asignen.

Los Colegios podrán además establecer particularmente cuantas enseñanzas científicas y artísticas estimen convenientes para sus colegiados, con Profesorado libremente elegido cuando tales enseñanzas no formen parte de los planes oficiade estudios; pero darán cuenta previamente a las Juntas de gobierno a los efectos de la inspección establecida en el número 3.º de esta Real orden.

5.º Las prácticas de asignaturas oficiales podrán organizarse con validez académica en los Colegios Mayores bajo la dirección e inspección de los correspondientes Catedráticos. Los exámenes de alumnos colegiados podrán verificarse en los Colegios mismos cuando así lo acuerden las Juntas de Facultad.

Los Colegios Mayores costearán pensiones para estudios en el extranjero durante un año a sus colegiados que hubieren obtenido premios extraordinarios en el Doctorado.

También podrán costear pensiones para estudios en el extranjero o en España a los Catedráticos y Profesores de la Universidad a que los Colegios se hallen adscritos. La Superioridad concederá la consideración de pensionados a los Catedráticos y Profesores propuestos, previo informe de las Juntas de Facultades a que pertenezcan.

6.º En cada uno de los Colegios Mayores que establezcan los Patronatos universitarios habrá un Director remunerado, Catedrático o Auxiliar, con residencia gratuita en el Colegio y nombrado por la Junta de gobierno entre los que reunan mejores condiciones para el desempeño de dicha misión.

Las Juntas de gobierno podrán nombrar y remunerar al personal subalterno necesario para el servicio de sus propios Colegios.

Los gastos de estos Colegios Mayores, propios de las Universidades, se sufragarán con los ingresos de pensiones de los co-

legiados y subsidiariamente con cargo al capítulo de «Colegios Mayores» del presupuesto anual del patrimonio universitario. Las Juntas de gobierno quedan facultadas para adquirir donaciones con destino a becas en los Colegios propios de la Universidad.

Las Comisiones inspectoras del funcionamiento de los Colegios Mayores podrán delegar este servicio en uno de sus miembros para cada Colegio; pero en caso de reformas o sanciones deberán reunirse en pleno para informar a las Juntas de gobierno o para cumplir los encargos de información o inspección que de estas Juntas reciban.

7.º Tanto las Universidades como las entidades indicadas en el núm. 1.º, podrán construir o habilitar Colegios Mayores fuera de la capital del distrito universitario; pero estos Colegios no podrán utilizarse más que para cursos de vacaciones o para fines sanitarios de enfermedades no infecciosas en beneficio de estudiantes y Profesores.

8.º En lo sucesivo queda prohibida la instalación fuera de la capital del distrito universitario de Colegios Mayores, Residencias u Hospederías destinados a residencias de alumnos universitarios de enseñanza no oficial durante el período lectivo del curso académico.

Los que actualmente funcionen en tales condiciones con residencia de alumnos universitarios de enseñanza no oficial podrán usar la denominación de Colegios Mayores universitarios, y sus alumnos tendrán derecho a prioridad de exámenes en la Universidad a que pertenezcan respecto a los demás alumnos no colegiados de la enseñanza no oficial, siempre que tales Colegios Mayores satisfagan al Patronato universitario la aportación para las atenciones de cultura señaladas en el núm. 1.º de esta disposición, quedando relevados de inspección, a no ser que la solicitaren y sufragaren, en cuyo caso las enseñanzas prácticas tendrán validez académica.

9.º Las Juntas de gobierno, previo informe de las Comisiones inspectoras, podrán apercibir por escrito hasta tres veces a los Directores de los Colegios en que se faltase colectivamente a lo preceptuado en el núm. 3.º, o no pudiera mantenerse el orden o disciplina, y si se diere lugar al tercer apercibimiento durante un mismo curso, las Juntas de gobierno podrán acordar desde luego el cierre temporal de tales Colegios Mayores, reservándose a los Directores de éstos en tal caso un recurso de alzada ante el Ministerio.

En los reglamentos para el régimen interior de los Colegios en que se haga mención expresa de sanciones para la corrección de faltas cometidas por los colegiados y en la aplicación de tales sanciones se evitará, en cuanto la conservación del orden y la disciplina lo consientan, el uso de procedimientos meramente humillantes, prefiriéndose, en cambio, cuantos medios tiendan a suscitar o estimular en los colegiados el sentimiento de propia estimación.

10. Las Juntas de gobierno fijarán la pensión mínima de los estudiantes en cada Colegio que la Universidad establezca, quedando facultado cada Colegio, cualquiera que sea su entidad fundadora, para establecer distintas clases de pensiones, si bien esta diferente cuantía no podrá afectar al régimen de alimentación que el Colegio proporcione, que habrá de ser igual para todos los colegiados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 1.º de Mayo.)

Ilmo. Sr: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que reclamados con insistencia, respecto de la Fundación instituída en Menoyo, Ayuntamiento de Ayala (Alava), por D.ª Micaela Retes y Gorbea, antecedentes a la Junta provincial de Beneficencia, informó que la censataria de esta Obra pía, en virtud de petición de los Maestros nacionales que rigieron la Escuela de dicho pueblo, ha venido entregándoles las rentas del capital de la institución, sin que haya intervenido el Patronato a partir del 26 de Diciembre de 1909, en que falleció el último Maestro de la Escuela fundacional;

Resultando que el Patronato acudió después a este Protectorado con la súplica de que se clasifique dicha manda como benéfico-docente, a cuyo fin acompañaba a su instancia los siguientes documentos:

a) Testimonio por exhibición de otro expedido el 27 de Enero de 1842 por D. Benigno Fernández de Castro, Escribano de Cámara de la Audiencia territorial de Burgos y Archivero de la misma, de los autos de juicio civil seguido entre el Consejo y vecinos del lugar de Menoyo y D. Calixto Alonso, Maestro de primeras letras en el mismo pueblo, contra D. Francisco Antonio de Ugalde sobre que éste se declare obligado al pago de la dotación de 80 ducados anuales a dicho Maestro, en el cual testimonio se copia otro en que aparece que D.ª Micaela de Retes otorgó testamento abierto el 18 de Agosto de 1735 ante el Escribano de Madrid D. Pedro Pareja, en el que, entre otros particulares, instituyó un vínculo con la carga y obligación precisa de que sus poseedores o administradores habían de dar y pagar anualmente 80 ducados de vellón con destino a un Maestro que debía residir y establecer su Escuela en el referido Menoyo; designando Patronos de esta Obra pía a sus testamentarios, en defecto de ellos a los poseedores del vínculo, a los Curas párrocos de la iglesia de San Juan de Quejana y a los Alcaldes que fueren de Menoyo; determinando, además, que las redenciones de censos que se hicieren se verifiquen de modo que los capitales se depositen en parte segura; por último, confería a sus testamentarios facultad para otorgar la escritura de Fundación.

b) Relación de bienes y valores, en la que aparece, bajo el concepto de fincas urbanas, una destinada a Escuela y habitación del Maestro, valorada en 4.500 pesetas, y en concepto de diversos, un censo sobre la casa sita en Madrid, calle de la Cabeza, núm. 20, propiedad de la señora Condesa viuda de Adanero, cuya renta censual es de 220 pesetas anuales.

c) Un certificado que acredita las buenas condiciones pedagógicas y de solidez del aludido local Escuela; y

d) La justificación de haberse llamado a los interesados en esta Obra pía, publicando los oportunos edictos en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, sin que, a virtud de ellos, se halla presentado reclamación alguna;

Resultando que dicha Junta remite asimismo una solicitud de la excelentísima señora D.ª Josefa Fernández-Durán y Caballero, Condesa viuda de Adanero, dirigida al Patronato, expresando, como dueña de la citada casa, su deseo de redimir, en la forma y condiciones que sobre el particular determinen las leyes, el censo a favor de la Escuela de primera enseñanza de Menoyo, solicitud que informa en el sentido de que procede acceder a ella, tomando como base el capital que figure en la escritura de constitución, caso de existir, o, de lo contrario, que se regule por la cantidad que resulte, computada la pensión al 3 por 100, debiendo verificarlo después de un año del plazo del aviso (artículos 1.608, 1.611 y 1.609 del Código civil), siendo todos los gastos de cuenta de la censataria (art. 1.612);

Resultando que, en la hipótesis de que el censo fuera enfitéutico, procede, a juicio de la Junta, que se pague por el adquirente de la finca acensuada al censualista, o sea a la Fundación, el laudemio por la cantidad pactada en la escritura de constitución de dicho derecho real o el 2 por 100 del precio de la enajenación, caso de omitirse dicho extremo (artículos 1.644 y 1.645 del expresado Cuerpo legal), sin perjuicio de hacer uso o no de los derechos de tanteo y retracto dentro del plazo establecido en los 1.636 y siguientes de dicho Código.

Resultando que posteriormente la señora Condesa viuda de Adanero ha exhibido en este Ministerio y su Sección de Fundaciones antecedentes del particular de su hijuela, según la cual, por herencia de su padre, le fué adjudicada dicha casa

con la carga de un censo de 17.600 reales de capital y 80 ducados anuales por el sueldo del Maestro de Menoyo, y además, una certificación del Registro de la Propiedad del distrito del Mediodía, de esta Corte, acreditando que en sus libros aparece una obligación hipotecaria para satisfacer dicha carga, impuesta por D. Francisco Antonio de Ugalde, como poseedor del vínculo que fundó en su testamento D.ª Micaela de Retes;

Resultando que el Patronato de esta Fundación ha presentado las cuentas correspondientes a la misma y al año 1925, sin hacer mención de las anteriores; que en la relación de ingresos figuran 220 pesetas entregadas por la Condesa en equivalencia y por el concepto de los 80 ducados, y en la de gastos, que esa cantidad se dió al Maestro D. Agapito L. de Armentia;

Resultando que la relación de deudores y acreedores figura en blanco;

Considerando que D.ª Micaela Retes y Gorbea instituyó en su testamento un vínculo con la carga y obligación de pagarse por sus poseedores 80 ducados de vellón anuales con destino a un Maestro que debía residir y regentar la Escuela del pueblo de Menoyo; Fundación que, según relación que han acompañado los Patronos de la misma, posee como bienes un edificio destinado a Escuela y residencia del Maestro y la renta de 220 pesetas anuales que produce el censo que grava una casa sita en Madrid, calle de la Cabeza, núm. 20, propiedad hoy de la Condesa viuda de Adanero.

Considerando que la citada Fundación reune las características y requisitos determinados y exigidos por los artículos 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, para ser clasificada como benéfico-docente, y que en el expediente se han cumplido todas las prescripciones determinadas en dicha instrucción;

Considerando que conviene la redención del censo propiedad de la Fundación que grava el inmueble antes citado y puede llevarse a cabo una vez que la censatoria lo solicita, redención que debe hacerse por la cantidad consignada en el título, o sea por la de 17.600 reales, suma que deberá convertirse en una lámina intransferible de la Deuda pública a nombre de la propia Obra pía;

Considerando que por lo que se refiere a la devolución de cantidades percibidas por determinadas personas, una vez que se conozcan al detalle los perceptores y circunstancias que han ocurrido en la entrega de aquéllas podrá determinarse si procede o no exigir la devolución de las mismas, aplazándose hasta entonces la censura de las cuentas;

Considerando que como la Obra pía de que se trata no funciona, entre otras razones, sin duda, por la exigüidad de su capital y, como, además, parece caducado su objeto desde el instante en que se demuestra la existencia en Menoyo de Escuela nacional, procede la instrucción del expediente que para la transmutación de fines fundacionales exige el art. 54 del Real decreto de 24 de Julio de 1913, a vista del de 25 de Agosto último, creando el patrimonio universitario,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituída en Menoyo, Ayuntamiento de Ayala, provincia de Alava, por D.ª Micaela Retes Gorbea.

2.º Que se confirme en el cargo de Patronos de la misma a los designados por la testadora, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos de gastos anualmente a este Protectorado.

3.º Que se autorice al Patronato para redimir el censo perteneciente a la Fundación por la cantidad de 4.400 pesetas, a cuyo efecto otorgará la correspondiente escritura pública con la censataria, Excma. Sra. D.ª Josefa Fernández-Durán y Caballero, Condesa viuda de Adanero, de cuenta de la cual serán todos los gastos que se originen.

4.º Que el Patronato convierta inmediatamente dicha suma en una lámina intransferible de la Deuda pública a nombre de la Fundación.

5.º Que se solicite del Patronato amplios y concretos detalles sobre quiénes, en qué fecha y por qué concepto percibieron cantidades de la Fundación, con envío de los recibos o justificantes de la percepción de las citadas cantidades.

6.º Que se aplace hasta entonces la censura de las cuentas, devolviéndose al Patronato las que tiene presentadas de 1925 y rogándose a la señora Condesa viuda de Adanero que tenga la bondad de facilitar a los Patronos cuantos antecedentes conserve en su poder de la marcha administrativa de esta Obra pía de cultura; y

7.ª Que de los presentes acuerdos se comunique traslado al Ministerio de Hacienda y demás entidades a que se refiere el artículo 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1927.

CALLEJO

SOÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 2 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en Talarón, Ayuntamiento de Navia (Oviedo), por D. Gumersindo Suárez García;

Resultando que dicho señor falleció a 27 de Septiembre de 1924, bajo testamento otorgado en esta Corte ante el Notario D. Jesús Coronas, el 30 de Junio de 1919, en el que legaba el capital necesario para producir una renta anual de 250 pesetas con destino a material de enseñanza, entretenimiento y conservación de las Escuelas edificadas por él en el referido punto;

Resultando que no designó Patrono ni, por lo tanto, le relevó de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado, y que D.ª Celestina Abarca, su viuda, renuncia al derecho que pudiera corresponderle a ejercer el patronazgo;

Resultando que se ha constituído el capital fundacional con tres títulos al portador de la Deuda pública, al 4 por 100 interior perpetua, de la serie B, números 118.670, 118.671 y 131.236, y dos de la serie H, números 115.347 y 115.348;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes y valores destinados a la enseñanza gratuita, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla, según lo prevenido en el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional;

Considerando que puede cumplir con el objeto de su instituto, sin ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por lo tanto, las condiciones que el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una Fundación pueda ser estimada como particular;

Considerando que no habiendo designado Patrono el fundador, se está en el caso de que lo nombre el Protectorado, de acuerdo con lo prevenido en la regla 8.ª del art. 5.º de la instrucción antes citada;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del referido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que siendo el fin de esta Obra pía ayudar al sostenimiento de la Escuela nacional de Talarón, nadie más llamado al Patronato que la Junta local de primera enseñanza de Navia, a cuyo Ayuntamiento corresponde aquel punto;

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes no

pueden poseer títulos al portador de la Deuda pública, sino que deben convertirlos en inscripciones intransferibles de la misma Deuda, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 11 del mencionado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Talarén, Ayuntamiento de Navia (Oviedo), por D. Gumersindo Suárez García.

2.º Que se nombre Patrono de la misma a la Junta local de primera enseñanza de Navia, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que proceda el Patronato, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, a convertir en una inscripción intransferible de la Deuda pública a nombre de la propia Obra pía, los títulos al portador que posee; y

4.º Que de la resolución recaída en este expediente se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 2 de Mayo.)

ANUNCIO

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Guadix (Granada) por D. Francisco Javier Parreño,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid 18 de Abril de 1927.—*El Director general de Enseñanza superior*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 29.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento al art. 5.º del reglamento provisional del Consejo Superior de Aeronáutica, creado por Real decreto de 11 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar Consejeros oficiales eventuales a los siguientes funcionarios de este Departamento:

Propietario: D. José de Acuña y Pérez de Vargas, Jefe superior de la Administración civil del Estado.

Suplente: D. Enrique Carles Vinader, Jefe de Administración civil de segunda clase.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE AERONÁUTICA.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre provisión de concurso previo de traslación de la Cátedra de Lengua hebrea de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha servido declarar desierto el mencionado concurso, ya que el único aspirante, D. José Téllez de Meneses, carece de las condiciones legales necesarias para obtener el nombramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Literatura arábigo-española, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central:

Presidente, D. Ramón Menéndez Pidal, Catedrático de Filología románica y ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Julián Ribera, Catedrático jubilado de la asignatura vacante; D. Miguel Asín, titular de Lengua arábiga en la Universidad Central; D. Maximiliano Alarcón, tiiular de Lengua arábiga en la Universidad de Barcelona; D. Ramón García de Linares, Catedrático de Arabe y Derecho musulmán en la Escuela de Comercio y Academia de Jurisprudencia de Madrid.

Suplentes: R. P. Nemesio Morata, Auxiliar de la Biblioteca Escurialense y autor de varios estudios de Filosofía arábigo-española; D. José María Millás, Catedrático de Lengua y Literatura rabínica de la Central; R. P. Melchor M. Antuña, Bibliotecario de El Escorial y autor de varios estudios de Historia y Bibliografía arábe-española; D. Pascual Meneu, Catedrático de Arábe de la Universidad de Granada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Lista de todos los propuestos por las Universidades, que se hace pública en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Julián Ribera, D. José Alemany, D. Miguel Asín, D. Ramón Menéndez Pidal, D. Manuel Gómez Moreno, D. Maximiliano Alarcón, D. José María Millás, D. Pascual Meneu, D. Ramón García de Linares, R. P. Melchor M. Antuña, R. P. Nemesio Morata, D. Carlos Quirós, D. Emilio García Gómez, D. Angel González Palencia, D. Andrés Jiménez Soler, D. Alvaro de San Pío y D. Luis Gonzalvo.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de D. José Serrano Suárez, en solicitud de que se le admita condicionalmente para tomar parte en las oposiciones convocadas para proveer, mediante oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Procedimientos judi-

ciales y Práctica forense, vacante en la Universidad de Salamanca;

Resultando que por acuerdo de la Dirección general de Enseñanza superior y secundaria, fecha 7 de Marzo último, el Sr. Serrano Suárez fué excluído de las mencionadas oposiciones por no justificar que se halla en posesión del título de Doctor o que tiene aprobado el ejercicio del mismo grado;

Considerando que el reglamento de oposiciones a Cátedras aprobado por Real decreto de 8 de Abril de 1910, en su art. 8.°, preceptúa que las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para la convocatoria y que el marcado para la Cátedra de Procedimientos judiciales y Práctica forense ha terminado con exceso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto confirmar la exclusión acordada en 7 de Marzo próximo pasado, referente a D. José Serrano Suárez y desestimar la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, en virtud de oposición, turno libre y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Lorente y Sanz Catedrático numerario de Curso de las enfermedades de la infancia, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley; declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, el cargo de Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, que venía desempeñando el interesado al tiempo de solicitar las oposiciones si continúa en él.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno de Auxiliares, y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Claudio Galindo Guijarro Catedrático numerario de Historia universal antigua y media de la Universidad de Santiago, con el sueldo anual de 7.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Por consecuencia de este nombramiento y en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio de 1924, se declara vacante la Cátedra de Historia de España de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo, de la que es titular actualmente el Sr. Galindo Guijarro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1927.

P. D.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre, y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Camón y Aznar Catedrático numerario de Teoría de la Literatura y de las Artes de la Universidad de Salamanca, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1927.

P. D.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno de Auxiliares, y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Viñas Mey Catedrático numerario de Derecho civil de la Universidad de Santiago, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1927.

P. D.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz una de las Cátedras de Patología médica, con su Clínica, por pase, en virtud de concurso previo de traslación, de D. Vicente Calvo y Criado, titular que venía desempeñándola, a igual Cátedra de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que la expresada Cátedra se anuncie a oposición, turno libre, que legalmente corresponde.

2.° Que los aspirantes habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el respectivo anuncio de la oposición, bajo pena de exclusión.

3.° Que en debido cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, que modificó el capítulo X del reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, en el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente en la *Gaceta*, todas las Facultades de Medicina de las Universidades del Reino propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar la oposición, en el número que tengan a bien y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 28.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, una de las Cátedras de Patología médica, con su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el art. 6.° del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.º del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del reglamento; no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Abril de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

(Gaceta del 28.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, ha tenido a bien jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, al Auxiliar numerario de la Universidad de Granada D. Carlos Ocaña Lopez, por hallarse comprendido en uno de los casos que señala el Estatuto de 22 de Octubre de 1926 sobre imposibilidad física.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(Gaceta del 30.)

ALUMNOS

ORDEN

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. Pedro Tena e Ibarra alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1927.—*El Director general*, P. A., Infantas.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a D. Alfonso García Valdecasas y García Valdecasas, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, para que pueda disfrutar durante el año en curso la pensión que para realizar estudios de Derecho civil y Derecho romano, durante tres meses en Alemania, le fué otorgada por Real orden de 18 de Septiembre de 1926, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 26 de los mismos, y cuya pensión no pudo comenzar a disfrutar en la fecha que le fué al objeto señalada por razones dignas de atender, quedando subsistentes los restantes extremos contenidos en la mencionada Real orden y debiendo el interesado presentarse en su puesto oficial dentro de los quince días siguientes al término de su pensión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas y cumplido el requisito que determina la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder las pensiones que a continuación se expresan:

A D.ª Inés Cutanda y Salazar, Profesora de Música de las Escuelas Normales de Cuenca y diplomada del Conservatorio de Madrid, durante cinco meses para estudiar la enseñanza pedagógica musical de las Escuelas Normales de Francia y Suiza.

A D.ª María Luisa Navarro Margati, Profesora Normal procedente de la Escuela Superior del Magisterio y en la actualidad del Colegio Nacional de Sordomudos, durante cuatro meses para estudiar en Francia, Bélgica y Suiza la enseñanza de los sordomudos, y más especialmente el tratamiento pedagógico de los defectos y perturbación de la palabra, con la condición de dejar debidamente atendidas las enseñanzas que actualmente le están encomendadas en el mencionado Colegio Nacional de Sordomudos.

A D. Jesús Sanz y Poch, Profesor de Lengua y Literatura española de la Escuela Normal de Maestros de Lérida, durante seis meses, para estudiar en Francia, Bélgica y Suiza la organización de las enseñanzas de que es Profesor, desde la Escuela primaria a la Escuela Normal, fijándose especialmente en la orientación que dan a esta enseñanza las llamadas Escuelas nuevas, asignándose a tal efecto a cada uno de los tres referidos pensionados y en concepto de dietas diarias, la cantidad de 24,16 pesetas el primero y último mes y la de 14,16 el tiempo restante; y

A D. José María Navaz y Sanz, Profesor Normal, procedente de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, durante nueve meses, para estudiar en Francia la organización de la enseñanza de sordomudos y ciegos, con la retribución de pesetas 22,50 diarias el primero y último mes y 14,16 los meses restantes, cantidades que percibirán los interesados con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único, subconcepto 6.º del presupuesto de gastos vigente de este Ministerio, quedando

sujetos a lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 30.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante, por fallecimiento, la Cátedra de Agricultura del Instituto Nacional de segunda enseñanza de Lérida;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie su provisión a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por el Catedrático del Instituto de Soria D. Federico Acevedo Obregón;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de prórroga con medio sueldo a la licencia que disfrutaba.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 30.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Lérida, la plaza de Catedrático de la asignatura de Agricultura y Terminología, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Abril de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 27.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Silverio Palafox Bois, Profesor de Caligrafía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Granada, ascenso de 500 pesetas anuales por el tercer quinquenio vencido en 22 de Marzo de 1927, que le será abonado sobre el sueldo de 4.000 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Julio Martín y Guzmán, Profesor interino de Taquigrafía y Mecanografía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Guadalajara, el segundo mes de prórroga de licencia por enfermo que le fué concedida por Real orden de 16 de Marzo próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo a D. Manuel Arias Portela, Profesor interino de Inglés del Instituto nacional de segunda enseñanza de Lugo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Laudelino Moreno Fernández, Profesor interino de Italiano del Instituto nacional de segunda enseñanza de Oviedo, un mes de licencia por enfermo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la provisión por concurso de la plaza de Profesor de Religión del Instituto nacional de segunda enseñanza y Escuelas Normales de Cádiz,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien nombrar para dicho cargo a D. Manuel Lorenzo Penalva, con el sueldo de 3.000 pesetas y 500 por acumulación de las enseñanzas en las Escuelas Normales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: Vacante, por fallecimiento, la plaza de Profesor de Educación física del Instituto nacional de segunda enseñanza de La Coruña, y teniendo en cuenta el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 9 de Octubre de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie su provisión a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 27.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de La Coruña la plaza de Profesor de la asignatura de Educación física, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de 9 de Octubre de 1920 y de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince más para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Abril de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 27).

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante desde 1.º de Noviembre último una plaza de Auxiliar numerario de Institutos nacionales de segunda enseñanza, correspondiente a la tercera categoría del Escalafón, por haber quedado incurso en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 D. Eduardo Estevan Ramírez, y perteneciendo la provisión de dicha vacante al tercer turno de ascenso, según lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se dé la corrida de escala reglamentaria y, en su consecuencia, que D. Manuel Font Babiloni, Auxiliar numerario de Ciencias del Instituto de Castellón, que ocupa el primer lugar de la cuarta categoría, pase a la tercera, con el núm. 90 y con el sueldo o gratificación anual de 3.000 pesetas, a partir del día 1.º de Noviembre último; quedando vacante una dotación de 1.500 pesetas, correspondiente a la auxiliaría de Idiomas del Instituto de Murcia, que ha de ser anunciada a concurso, con arreglo al Real decreto de 24 de Diciembre de 1920, por no existir Ayudante numerario de la expresada sección en dicho Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Miguel Alvarez Farelo, Auxiliar numerario de la sección de Letras del Instituto nacional de segunda enseñanza de Guadalajara, un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 30.)

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente instruído a instancia de varios interesados solicitando que se les conmuten asignaturas aprobadas en distintos Centros de enseñanza, a fin de que les sirva para los estudios del Bachillerato, este alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Considerando que las asignaturas aprobadas en los Institutos con anterioridad al Real decreto de 25 de Agosto de 1926 no tienen validez académica para el Bachillerato universitario, de suerte que los alumnos del Instituto que hayan aprobado estas asignaturas según el plan antiguo han de cursarlas de nuevo si aspiran al título de Bachiller en la sección respectiva, como lo dispone la Real orden de 11 de Septiembre de 1926;

»Considerando que, según el art. 10 del citado Real decreto, es obligatorio para todos los alumnos del Bachillerato universitario el examen final o de conjunto y sólo potestativo el examen por grupos de enseñanza, conforme al art. 11 del dicho Real decreto, sin que esté autorizado el examen ni, por tanto, la aprobación de asignaturas sueltas, razón única que podría justificar la conmutación de las asignaturas aprobadas en otros Centros oficiales por sus equivalentes del Bachillerato universitario,

»Esta Comisión entiende que en ningún caso procede la conmutación de asignaturas para el Bachillerato universitario de Ciencias o Letras;

»Considerando que, conforme a lo dispuesto en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, ha sido un hecho constante en nuestra legislación la incorporación de los Institutos de segunda enseñanza de los estudios cursados en otros Centros oficiales;

»Considerando que hecha aplicación del criterio consignado en las Reales órdenes de 26 de Junio de 1893 y 5 de Febrero de 1913, para la incorporación de estudios de unos a otros Establecimientos oficiales, resulta indicado facilitar la conmutación del Bachillerato elemental de las enseñanzas cursadas académicamente en Escuelas Normales, de Comercio, etc., ya que ciertas asignaturas que forman parte de dicho Bachillerato, se estudian, al menos, con igualdad de extensión en los mencionados Centros;

»Considerando que la conmutación de asignaturas aprobadas en los Establecimientos indicados por sus equivalentes del Bachillerato elemental no se opone al espíritu del Real decreto de 25 de Agosto de 1926, pues si bien dispone, en su artículo 5.º, que en este Bachillerato toda clase de alumnos de Institutos han de verificar a su elección o exámenes por grupos de asignaturas o el examen de conjunto, autoriza también para que los alumnos que lo solicitaren puedan examinarse previamente por asignaturas;

»Vistas cuantas disposiciones han regulado la conmutación de las asignaturas cursadas en otros Centros oficiales para el antiguo Bachillerato,

»Esta Comisión entiende que, dejando a salvo el examen de conjunto o los exámenes por grupos a que han de someterse

todos los alumnos que aspiren al título de Bachiller elemental, procede conmutar para dicho Bachillerato las asignaturas siguientes:

»*Escuelas Normales.*—Nociones generales de Geografía y Geografía regional y Nociones generales de Historia e Historia de la Edad Antigua, por Nociones generales de Geografía e Historia universal.

»Nociones y Ejercicios de Aritmética y Geometría y Aritmética y Geometría, por Elementos de Aritmética y Elementos de Geometría.

»Religión e Historia sagrada, por Religión (primer curso).

»Religión y Moral, por Religión (segundo curso).

»Francés (primer curso), por Francés (primer curso).

»Francés (segundo curso), por Francés (segundo curso).

»Física y Química, por Nociones de Física y Química.

»Elementos de Literatura española, por Historia de la Literatura española.

»Geografía de España y los distintos cursos de Historia, por Geografía e Historia de España.

»Historia natural, por Historia natural.

»Fisiología e Higiene, por Fisiología e Higiene.

»*Escuelas de Comercio.*—Geografía general y especial de España y Elementos de Historia universal y especial de España, por Nociones generales de Geografía e Historia universal.

»Elementos de Aritmética y de Geometría, por Elementos de Aritmética y Elementos de Geometría.

»Francés (primer curso), por Francés (primer curso).

»Francés (segundo curso), por Francés (segundo curso).

»Física y Química, aplicadas al Comercio, por Nociones de Física y Química.

»Primeras materias con Elementos de Historia natural, por Historia natural.

»*Escuelas Industriales.*—Aritmética y Algebra, por Elementos de Aritmética.

»Geometría plana y del espacio, por Elementos de Geometría.

»Francés (primer curso), por Francés (primer curso).

»Francés (segundo curso), por Francés (segundo curso).

»Física general y Química general, por Nociones de Física y Química.

»*Escuelas de Náutica.*—Aritmética, por Elementos de Aritmética.

»Geometría, por Elementos de Geometría.

»*Academias militares.*—No se propone conmutación de asignaturas porque, en lo sucesivo, será necesario para el ingreso en las mismas el título de Bachiller elemental.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, si bien, en caso de convalidación de asignaturas, los alumnos a quienes tal validez les sea reconocida deberán sufrir examen final y de conjunto para la obtención del Bachillerato elemental, y con mayor razón legal de los universitarios en que no procede la conmutación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gacetas* del 27 y 28.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Abierto el curso de obras de texto para los Institutos nacionales de segunda enseñanza, por el art. 4.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, y publicados ya los cuestionarios prevenidos en el art. 18 del mismo, resta tan sólo señalar el término del plazo de admisión y fijar la cantidad que según el art. 10 han de entregar, al mismo tiempo que su obra, los autores que concurran; por lo que,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se admitan al expresado concurso de obras de texto las correspondientes a los cuestionarios oficiales publicados por Real orden de 22 de Enero último, terminando el plazo de admisión el día 30 de Junio del corriente año.

2.º Los concursantes, que habrán de ser Catedráticos de Institutos de segunda enseñanza, conforme al art. 5.º del citado Real decreto, entregarán sus obras en la Dirección general de Enseñanza superior y secundaria, y al mismo tiempo, en la Habilitación de este Ministerio, la cantidad de 75 pesetas cada uno, para atender a los gastos que ocasione el concurso.

3.º Se observarán las prescripciones del expresado Real decreto de 23 de Agosto de 1926, y muy especialmente las contenidas en sus artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 30.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

REAL ORDEN

En el expediente de premio a favor del Maestro de Mahón (Baleares), D. Juan Socías Bennasar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«El Alcalde del Ayuntamiento de Mahón (Baleares) interesa una recompensa a favor del Maestro D. Juan Socías, cuya petición es favorablemente informada por la Inspección y Delegación gubernativa de la citada provincia, si bien no concretan qué clase de recompensa debe concederse al interesado.

»El citado Sr. Socías ha sido en varias ocasiones objeto de varias recompensas honoríficas y votos de gracia por sus excelentes servicios a la enseñanza.

»La Sección del Ministerio informa que, previo dictamen del Consejo de Instrucción pública, podría concedérsele al repetido Sr. Socías gracias de Real orden;

»Considerando los favorables informes de la Inspección, Junta local y Delegación gubernativa, y que la labor realizada por D. Juan Socías, Maestro de Mahón, es altamente meritoria, como lo acredita la honrosa hoja de servicios, que es parte en el expediente;

»Considerando que ya en otras ocasiones le han sido concedidas gracias de Real orden en atención a sus desvelos y acierto en la enseñanza,

»La Sección primera de este Consejo propone el ingreso del Sr. Socías en la Orden civil de Alfonso XII, y

»Esta Comisión, por mayoría, acordó desechar el anterior informe y, en su lugar, emitir el siguiente dictamen:

»El Alcalde accidental de Mahón (Baleares), como Presidente de la Comisión municipal permanente, pide a este Ministerio una recompensa, sin especificar cuál sea, para el Maestro de la Escuela nacional D. Juan Socías Bennasar, como Director de la Colonia escolar que ha sostenido el Municipio durante el año de 1926. Acompaña a esta solicitud informe favorable de la Inspección provincial de primera enseñanza y de la Delegación gubernativa, sin que en ninguno de ellos se señale tampoco en qué ha de consistir la recompensa que impetran en favor de D. Juan Socías, tanto por «su constante labor y »cariño hacia sus alumnos, como por el entusiasmo y conoci»miento demostrados en la Dirección de la Colonia escolar».

»Este Maestro, D. Juan Socías, nacido también en Baleares, de donde nunca ha salido, ingresó en la enseñanza, en calidad de interino, en la Escuela de Aboscari, hasta que ganó por oposición la Escuela de San Clemente, que regentaba, siendo trasladado a Mahón el año 1919, cuya Escuela, núm. 2, continúa desempeñando;

La Sección del Ministerio informa que, previo dictamen del Consejo de Instrucción pública, podría concedérsele las gracias de Real orden, y eso mismo propone el Director general de primera enseñanza Sr. Suárez Somonte. Mas conviene que esta Comisión conozca, para complemento del asunto, que la Junta Central de la Liga Marítima Española ya otorgó al señor Socías, por trabajos marítimos escolares, una medalla de Honor al mérito marítimo (núm. 44). La Junta provincial de dicha Liga le enderezó seis comunicaciones laudatorias y dos traslados de la Central. La de Instrucción pública siete comunicaciones laudatorias. De la Inspección de primera enseñanza provincial recibió cuatro votos de gracias, veintiséis de la Junta local de primera enseñanza, más seis comunicaciones laudatorias del Ayuntamiento de Mahón.

Del Ministerio de la Gobernación, por medio del Consejo Superior de Protección a la Infancia, un Diploma especial y título de Vocal correspondiente. De la Junta local de dicha institución, una comnnicación laudatoria y algunas más que se omiten en gracia a la brevedad, amén de dos Reales órdenes de gracias de este Ministerio (números 18 y 57).

No puede negarse que los servicios y méritos indudables que concurren en el Sr. Socías han merecido de sus coterráneos y paisanos una abundante literatura gratulatoria, no por merecida más frecuente y pródiga de la usual y corriente. Nadie, pues, hablaba de la Cruz de Alfonso XII para el Sr. Socías; pero el Negociado, abrumado por la avalancha extraordinaria de comunicaciones gratulatorias, votos de gracias, títulos y honores concedidos a este Maestro, indudable benemérito, juzgó excesiva, aun tratándose de un coleccionista, una tercera Real orden de este Ministerio, e indica que, como ha tenido ya tantos honores y votos de gracias, podría concedérsele el ingreso en la Orden civil de Alfonso XII si el Consejo de Instrucción pública lo juzgaba pertinente, no obstante que la Sección y el propio Director general de primera enseñanza no habían indicado esta merced.

La Sección primera de este Consejo nombró ponente a la señorita D.ª Asunción Rincón, quien, con su acostumbrada benevolencia, espíritu altruísta e ingénita bondad, opina que puede concedérsele el ingreso en la expresada Orden civil de Alfonso XII al tantas veces citado Maestro nacional Sr. Socías.

»Esta Comisión permanente tiene el sentimiento de no compartir tal opinión, toda vez que se habla en esas comunicaciones gratulatorias de entusiasmo por su profesión, por la manera que la ejerce cumplidamente, por los éxitos de la enseñanza, sin que de lejos ni de cerca aparezca libro alguno compuesto por el Sr. Socías, servicio relevante de aquellos que impresionan, ni oposiciones diversas con notas favorables (no aparece en su hoja de servicios más oposición que la practicada para la obtención de su Escuela), ni nada, en suma, que aconseje el ingreso del interesado en la Orden mencionada.

»Si los altos fines para que ésta fué creada han de conservarse puros, si han de perdurar los prestigios con que apareció esta apreciadísima condecoración, es preciso evitar toda prodigalidad en su concesión que no esté plenamente justificada, huir de la benevolencia que, en vez de enaltecerla la dañan y perjudican en su crédito y aprecio ante la opinión pública.

»Bien está su otorgamiento cuando se han contraído merecimientos tales, cuales son los contenidos en su reglamento sin que se altere ni modifique en sentido favorable ante una serie interminable de comunicaciones laudatorias y votos de gracia que deben satisfacer la tranquilidad del deber cumplido y los dictados de la conciencia individual, sin que pueda alegarse el número de tales escritos y documentos como motivo fundamental no reconocido en el reglamento de esta Orden para obtenerla, máxime cuando tan repetidísimas pruebas de afecto y agradecimiento se le han tributado al Sr. Socías, pudiendo concedersele las gracias de Real orden.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

JUBILACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. León Ramos Amor, Maestro de Madrid, núm. 214 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Sobarzo, Ayuntamiento de Penagos (Santander); Escuela de niñas para Maestra, 461 habitantes, vacante en 26 de Febrero de 1927, de nueva creación.

Renedo, Ayuntamiento de Piélagos (Santander); Escuela de niñas para Maestra, 799 habitantes, vacante en 13 de Marzo de 1927 por excedencia.

(*Gaceta* del 19 de Abril.)

Bularros, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela mixta para Maestro, 219 habitantes, vacante en 25 de Febrero de 1927 por fallecimiento.

Solana del Pino, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); Escuela unitaria para Maestra, 1.271 habitantes, vacante en 7 de Marzo de 1927 por fallecimiento.

Espinardo, Ayuntamiento de ídem (Murcia); Escuela unitaria para Maestro, 5.298 habitantes, vacante en 20 de Marzo de 1927 por defunción.

Nava de la Asunción, Ayuntamiento de ídem (Segovia); Escuela unitaria núm. 2, para Maestro, 2.232 habitantes, vacante en 14 de Marzo de 1927 por defunción.

(*Gaceta* del 20 de Abril.)

Cabana, Ayuntamiento de ídem (La Coruña); Escuela unitaria para Maestro, 1.023 habitantes, vacante en 10 de Febrero de 1927 por jubilación.

Calvos, Ayuntamiento de Arzúa (La Coruña); Escuela mixta

para Maestro, 607 habitantes, vacante en 13 de Enero de 1927 por traslación voluntaria.

Camelle, Ayuntamiento de Camariñas (La Coruña); Escuela unitaria para Maestro, 1.250 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1926 por traslación voluntaria.

El Ferrol-Canido, Ayuntamiento de ídem (La Coruña); Escuela unitaria para Maestro, 30.782 habitantes.

El Ferrol-Hospicio, Ayuntamiento de ídem (La Coruña); Escuela unitaria, núm. 2, para Maestro, 30.782 habitantes.

El Ferrol-Santa María de Brión, Ayuntamiento de ídem (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 30.782 habitantes.

Franza de Arriba, Ayuntamiento de Mugardos (La Coruña); Escuela unitaria para Maestro, 717 habitantes.

Las cuatro Escuelas anteriores son de nueva creación, en virtud de Real orden de 15 de Febrero de 1927 *(Gaceta* del 26 de Febrero de 1927.)

Lema, Ayuntamiento de Carballo (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 791 habitantes, vacante en 7 de Febrero de 1927 por jubilación.

Oleiros, Ayuntamiento de ídem (La Coruña); Escuela unitaria para Maestro, 1.119 habitantes, vacante en 30 de Enero de 1927 por defunción.

Oines, Ayuntamiento de Arzúa (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 967 habitantes, vacante en 13 de Enero de 1927 por traslación voluntaria.

Caamouco, Ayuntamiento de Arés (La Coruña); Escuela mixta para Maestra, 856 habitantes, vacante en 15 de Marzo de 1927 por traslación voluntaria.

Camboño, Ayuntamiento de Lousame (La Coruña); Escuela mixta para Maestra, 417 habitantes, vacante en 11 de Febrero de 1927 por jubilación.

Cerdido, Ayuntamiento de ídem (La Coruña); Escuela unitaria para Maestra, 1.532 habitantes, vacante en 10 de Marzo de 1927 por jubilación.

El Ferrol-Esteiro, Ayuntamiento de ídem (La Coruña); Escuela de párvulos para Maestra, 30.782 habitantes.

El Ferrol-Canido, Ayuntamiento de ídem (La Coruña); Escuela unitaria para Maestra, 30.782 habitantes.

El Ferrol-Hospicio, Ayuntamiento de ídem (La Coruña); Escuela unitaria para Maestra, 30.782 habitantes.

Franza de Arriba, Ayuntamiento de Mugardos (La Coruña); Escuela unitaria para Maestra, 717 habitantes.

Las cuatro Escuelas anteriores fueron creadas por Real orden de 15 de Febrero de 1927.

San Juan de Palamós, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela unitaria para Maestro, 1.825 habitantes, vacante en 1.° de Abril de 1927 por fallecimiento.

Blanes, Ayuntamiento de ídem (Gerona); dirección graduada para Maestro, 4.898 habitantes, de nueva creación por Real orden de 26 de Marzo de 1927 *(Gaceta* 6 de Abril.)

Blanes, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela de sección para Maestro, 4.898 habitantes, de nueva creación por Real orden de 26 de Marzo de 1927 *(Gaceta* 6 de Abril.)

Tinajo, Ayuntamiento de ídem (Gran Canaria); Escuela unitaria para Maestro, 1.888 habitantes, vacante en 1.° de Abril de 1927 por traslado.

Villaverde de Sandoval, Ayuntamiento de Mansilla Mayor (León); Escuela mixta para Maestra, 237 habitantes, vacante en 28 de Febrero de 1927 por separación.

Carracedelo, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela unitaria para Maestro, 658 habitantes, vacante en 9 de Abril de 1927 por traslado.

Calamocos, Ayuntamiento de Castropodame (León); Escuela unitaria para Maestro, 312 habitantes, vacante en 8 de Abril de 1927 por traslado.

Solana de Fenar, Ayuntamiento de La Robla (León); Escuela mixta para Maestro, 206 habitantes, vacante en 30 de Marzo de 1927 por traslado.

Sevar y Castiñeira, Ayuntamiento de Viana (Orense); Escuela mixta para Maestra, 219 habitantes, vacante en 15 de Febrero de 1927 por jubilación.

Cartaya, Ayuntamiento de Carballino (Orense); Escuela mixta para Maestra, 533 habitantes, vacante en 2 de Marzo de 1927 por fallecimiento.

Portocamba, Ayuntamiento de Castrelo del Valle (Orense); Escuela mixta para Maestro, 205 habitantes, vacante en 5 de Marzo de 1927 por excedencia.

(Gaceta del 21 de Abril.)

Torre, Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa (Pontevedra); Escuela mixta para Maestro, 762 habitantes.

Lage, Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa (Pontevedra); Escuela mixta para Maestra, 519 habitantes.

Sobradelo, Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa (Pontevedra); Escuela mixta para Maestra, 529 habitantes.

Estas tres Escuelas fueron creadas por Real orden de 15 de Febrero de 1927.

Berducido, Ayuntamiento de Geve (Pontevedra); Escuela de niñas para Maestra, 752 habitantes, vacante en 1.° de Marzo de 1927 por fallecimiento.

Oca, Ayuntamiento de Estrada (Pontevedra); Escuela mixta para Maestra, 524 habitantes, vacante en 18 de Marzo de 1927 por fallecimiento.

(Gaceta del 22 de Abril.)

Doña María, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria para Maestro, 404 habitantes, vacante en 1.° de Abril de 1927 por el cuarto turno.

Bedar, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria para Maestro, 1.512 habitantes, vacante en 1.° de Abril de 1927 por el cuarto turno.

Senes, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria para Maestro, 1.000 habitantes, vacante en 1.° de Abril de 1927 por el cuarto turno.

Orenín, Ayuntamiento de Gamboa (Alava); Escuela mixta para Maestra, 55 habitantes, vacante en 2 de Abril de 1927 por excedencia.

Cortiguera, Ayuntamiento de Valdelateja (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 171 habitantes, vacante en 6 de Abril de 1927 por resultas del cuarto turno.

Campo de Criptana, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); sección graduada para Maestro, 11.703 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1926 por traslado.

Santiuste de San Juan Bautista, Ayuntamiento de ídem (Segovia); Escuela unitaria para Maestra, 1.151 habitantes, vacante en 15 de Marzo de 1927 por resultas del cuarto turno.

Madrona, Ayuntamiento de ídem (Segovia); Escuela unitaria para Maestro, 510 habitantes, vacante en 15 de Marzo de 1927 por resultas del cuarto turno.

Constantina, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela de párvulos, núm. 1, para Maestra, 13 451 habitantes, vacante en 1.° de Abril de 1927 por resultas del cuarto turno.

Los Molares, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria para Maestro, 1.136 habitantes, vacante en 2 de Abril de 1927 por defunción.

(Gaceta del 23 de Abril.)

RECTIFICACIÓN

Publicada en la *Gaceta* del 20 del actual, entre otras vacantes, la de la Escuela nacional mixta para Maestro de San Cristóbal, en el Ayuntamiento de la Peroja, y la de Gendive, en el de Boborás, también mixta para Maestro, y habiéndose omitido el censo de las mismas, se hace constar que el de la primera es de 381 habitantes y el de la segunda de 560.

Orense 25 de Marzo de 1927.—*El Jefe de la Sección administrativa*, ROMÁN VÁZQUEZ.

(Gaceta del 21.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVIII — Viernes 13 de Mayo de 1927 — Núm. 38

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedida.—Página 609.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificada.—Página 610.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*De León.—Aprobando proyecto de obras.—Página 612.*

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Quinquenio a Profesor especial.—Página 612.*
Continuación de estudios por los planes de 1903 y 1922.—Página 612.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Denegando recurso de D. Jacobo Orellana. Página 613.*

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Licencia a Profesora.—Página 613.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Licencias.—Página 613.*

AUXILIARES.—*Ascensos.—Página 614.*
Haberes en concepto de gratificación.—Página 614.

ALUMNOS.—*Real orden de gracias al Ayuntamiento de San Fernando por la creación de una beca en la Residencia de Estudiantes de Cádiz.—Página 614.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.—*Grupo escolar Menéndez Pelayo.—Aprobando la segunda parte del proyecto adicional de obras.—Página 614.*

Aprobando el proyecto para la construcción de Escuelas en Cifuentes.—Página 615.

GRADUACIÓN.—*Fijando la clase de Escuelas y grados de los seis grupos escolares de Madrid.—Página 615.*

CASA-HABITACIÓN.—*Sentencia en el pleito contencioso-administrativo de D. Justo Pastor.—Página 615.*

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO. — *De educación física: aprobando la lista de los Maestros que han de tomar parte en el mismo.—Página 616.*

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Concursos.—Página 616.*

HABILITACIONES.—*Aclaración de Real orden sobre depósito de fianza.—Página 620.*
Devolución de fianzas.—Página 621.

MUTUALIDADES.—*Distribución de crédito. Página 621.*
Inscripciones.—Página 621.
Concesión de Medallas.—Página 623.

ASOCIACIONES.—*Autorizando la Federación de Socorros Mutuos de los partidos de Escalona, Illescas y Torrijos.—Página 624.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncio de vacantes. Página 624.

Ministerio.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Vicepresidente de la Asociación para la Enseñanza de la Mujer, de Valencia, solicitando el abono de la subvención de 7.500 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 63 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Vicente Peset y Cervera, y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

SEGUNDA ENSEÑANZA

Primer curso: Religión y Moral.—Lengua castellana.—Caligrafía y Mecanografía.—Nociones y ejercicios de Aritmética y

Geometría.—Principios de Geografía.—Geografía astronómica.—Labores.—Dibujo.—Música

Segundo curso: Religión, Moral e Historia sagrada.—Lengua castellana.—Caligrafía y Mecanografía.—Aritmética general. — Geografía especial de España. — Fisiología e Higiene. Labores —Música.

Tercer curso: Lengua castellana. — Taquigrafía. — Lengua francesa.—Geometría.—Geografía de Europa.—Historia de España.—Dibujo.—Labores.—Corte y confección de trajes y sombreros.—Música.

Cuarto curso: Literatura española y composición.—Lengua francesa.—Principios de Algebra.—Geografía de Asia, Africa, América y Oceanía.—Historia universal.—Economía doméstica.—Dibujo o Pintura.—Corte y confección de trajes y sombreros.—Piano.—Cocina.

Quinto curso: Historia de la literatura española.—Psicología y Lógica.—Pedagogía maternal.—Física.—Principios de Derecho.—Dibujo o Pintura.—Piano.—Cocina.

Sexto curso: Etica.—Principios de Química.—Historia universal.—Agricultura y jardinería.—Pintura.—Piano.— Lavado y planchado de ropas.

ESCUELA DE COMERCIO

Asignaturas obligatorias.

Primer curso: Lengua castellana.—Aritmética general.—Rudimentos de Geometría.—Geografía general y mercantil.—Caligrafía y Mecanografía.

Asignaturas opcionales.

Labores.—Corte y confección de trajes y sombreros de señora.—Dibujo.—Solfeo.—Francés.—Economía doméstica.

Asignaturas obligatorias.

Segundo curso: Lengua castellana y correspondencia comercial en castellano.—Aritmética y cálculo mercantiles.—Geografía general y mercantil.—Principios de Derecho.—Caligrafía y Mecanografía.

Asignaturas opcionales.

Dibujo.—Pintura.—Labores.—Corte y confección de trajes y sombreros de señora.—Cocina.—Economía doméstica.—Elementos de Historia de España.—Francés.—Inglés.—Italiano.

Asignaturas obligatorias.

Tercer curso: Lengua castellana y correspondencia comercial en castellano.—Lengua francesa.—Teneduría de libros con prácticas mercantiles.—Elementos de Economía política. Geografía general y mercantil.—Escritura al dictado a máquina. Taquigrafía.

Asignaturas opcionales.

Labores. — Corte y confección de trajes y sombreros de señora. — Dibujo. — Pintura. — Economía doméstica.—Elementos de Historia universal. — Inglés. — Italiano —Cocina.—Elementos de Física.—Nociones de Química.

Asignaturas obligatorias.

Cuarto curso: Lengua francesa y correspondencia comercial en francés.—Teneduría de libros con prácticas individuales y de conjunto, propias de los escritorios mercantiles.—Legislación mercantil. — Conocimiento de las primeras materias y punto de su producción y sus principales transformaciones. Etica comercial. — Escritura a máquina al dictado. — Taquigrafía.

Asignaturas opcionales.

Labores de adorno.—Confección y adorno de sombreros de señora. — Dibujo. — Pintura. — Economía doméstica. — Inglés. Italiano.—Elementos de Historia natural.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Srta. D.ª Carmen de Bustos Castilla y Sagade de Bogueiro, por testamento otorgado a 23 de Noviembre de 1869 ante el Notario de Madrid D. Santiago de la Granja, estableció un fideicomiso, para cuyo cumplimiento designó a D. José de Bustos, Vizconde de Rías, y a la Srta. D.ª Dolores de Bustos y Castilla, a quienes dió instrucciones verbales para la realización de su voluntad; no pudiendo los fiduciarios, según manifestaciones del actual Patrono, llevar a ejecución lo dispuesto por la fundadora;

Resultando que D. Alfonso de Bustos y Bustos, Marqués de Corvera, por escritura otorgada a 4 de Octubre de 1915 ante el Notario de Huéscar (Granada), D. Antonio Parra Díaz, como hijo y sobrino, respectivamente, de los fiduciarios mencionados, instituyó la Obra pía pensada por la fundadora, consistente en un Colegio, bajo la advocación de Nuestra Señora del Carmen, en la ciudad de Huéscar, dedicado a la educación gratuita de niñas y párvulos pobres, la cual se encomienda a las Hermanas de Nuestra Señora de la Consolación;

Resultando que en dicha escritura (mediante otra de mandato ante el Notario de esta Corte Sr. Gallinal, a 24 de Septiembre de 1915), que firmó en Huéscar a nombre del Marqués su apoderado D. Rafael Fernández Cabrera, aquél se reserva el ejercicio del patronazgo, así como el derecho de designar, por testamento, sucesor;

Resultando que el capital de esta Obra pía se compone:

1.º La suma de 60.000 pesetas que devenga el interés anual del 5 por 100, garantizado por una segunda hipoteca, constituída sobre las fincas El Cigarral y Cortijo de la Viña, de término municipal de Huéscar, pertenecientes cuando se otorgó la escritura al citado Marqués de Corvera, y cuya descripción, cabida y linderos se contienen en la escritura pública de constitución de esta Fundación, donde también se hace constar que sobre algunas de las tierras de El Cigarral pende gravamen de 1.562,50 pesetas de censo redimible a favor de la Capellanía llamada de Serrana, cuyo derecho poseía entonces D. Eloy Romero López.

2.º Una casa habitación, sita en la expresada ciudad de Huéscar, núm. 14, de la calle de San Cristóbal, de 10 áreas y 91 centiáreas de extensión superficial.

3.º Una huerta contigua a la casa anterior, de primera calidad, de riego, con algunos árboles frutales de 41 áreas y 85 centiáreas de extensión superficial.

4.º Un huerto situado en la calle de las Ranas, de la misma ciudad, de 13 áreas y 22 centiáreas, lindante: al Norte, con un solar; al Sur, por donde tiene su entrada, con la dicha calle de las Ranas; al Este, con la carretera de Cúllar, y al Oeste, con otra huerta, propiedad del mismo Marqués de Corvera.

5.º Una parcela de terreno en el mismo término municipal procedente de bienes del Estado, como sobrantes de la carretera de Cúllar de Baza a Huéscar, compuesta de 33 áreas, 58 centiáreas y 50 decímetros cuadrados de terreno inculto, que linda: por Mediodía, con la referida carretera, y por todos sus demás puntos cardinales, con huerta del señor Vizconde de Rías;

Resultando que las cuatro fincas anteriormente descritas constituyen hoy una sola, con cabida de 99 áreas 56 centiáreas y 50 decímetros cuadrados, inscrita en el Registro de la propiedad bajo el núm. 5.154 al tomo 516, libro 115, folio 218, inscripción primera;

Resultando que las dos fincas que fueron propiedad del Marqués de Corvera, antes mencionadas, afectas a hipoteca en garantía del capital de 60.000 pesetas, legado para el fin fundacional por D.ª Carmen de Bustos y Castilla, o sean El Cigarral y el Cortijo de la Viña, se encuentran, además, gravadas desde 1900 con una primera hipoteca para responder de un préstamo de 35.000 pesetas, realizado por el Banco Hipotecario de España al señor Marqués de Corvera, a extinguir en un plazo de cincuenta años desde su constitución;

Resultando que el valor de las dos fincas rústicas citadas se calcula, según el amillaramiento, en 124.124,53 pesetas, pero sin otra justificación, y haciendo constar el fedatario que cuanto se relaciona con ellas y expresa la escritura, se halla enteramente conforme con las minutas presentadas por el otorgante;

Resultando que por la cláusula 18 del testamento de doña María del Carmen de Bustos y Castilla, de que acaba de expedir copia el Notario encargado del Archivo general de protocolos del distrito de Madrid, D. José Toral y Sagristá, dicha

dama «impone a sus herederos la obligación de cumplir el encargo que verbalmente les ha hecho, sin demora ni pérdida de tiempo, para lo cual practicarán cuanto sea necesario, a cuyo intento destina desde ahora la señora compareciente la cantidad de doce mil duros en metálico y la casa de su propiedad situada en la ciudad de Huéscar, calle de San Cristóbal, con su accesoria y huerta, y sobre ello les encarga la conciencia»;

Resultando que por la base 7.ª de la escritura constitutiva estableció el propio otorgante que, en cuanto se disponga de valores de cualquier clase que pudieran desaparecer, el Patronato estará obligado a garantizarlos debidamente, de tal manera, que si por entrega voluntaria de las 60.000 pesetas que hiciese el dueño de las fincas hipotecadas, o bien porque proceda exigirle el pago de las mismas en razón de ser dicho dueño en lo futuro (como ha ocurrido) persona distinta de la que ejerce el patronazgo, hubiera de recibir el Patrono las repetidas 60.000 pesetas, tendrá que garantizarlas con hipoteca o depositarlas, a nombre de la Fundación, en un Banco de reconocido crédito;

Resultando que, según otra base, la quinta, de la mencionada escritura, las Hermanas de la Consolación encargadas del Colegio percibirán las 250 pesetas mensuales a que ascienden los intereses del capital garantizado en favor de esta Fundación, y dedicarán las nueve décimas partes de esas mensualidades a su manutención particular, no teniendo de ello que dar cuenta alguna, pero sí de la otra décima parte, dedicada a gastos de material para las clases, y de lo que paguen los párvulos y las niñas de familia acomodada, como también de los rendimientos que puede tener la huerta, después de utilizar las Hermanas los frutos que necesiten para su consumo, y de los donativos que se hagan para la Fundación;

Resultando acreditadas las condiciones de solidez, capacidad e higiene del edificio escolar en cuestión;

Resultando que la hipoteca que garantiza el capital fundacional fué inscrita en el Registro de la Propiedad el 4 de Noviembre de 1915;

Resultando que en la relación de bienes y valores de esta Fundación, firmada en Huéscar a 16 de Noviembre de 1925 por el mismo Apoderado del Marqués de Corvera, se hace constar que la finca El Cigarral, perteneciente al señor Barón de Bellpuig, y que se halla inscrita al tomo 389, libro 93, folio 248, inmueble 4.811, inscripción quinta de aquel Registro de la Propiedad;

Resultando que incoado expediente para la clasificación de esta Obra pía se concedió audiencia por medio de la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia a los representantes e interesados en los beneficios de la misma, sin que acudiera a reclamar persona alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Granada al emitir el informe prevenido en el art. 41 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 lo hizo en sentido favorable a la clasificación;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, saltando a la vista su carácter particular, ya que se sostiene principalmente con el producto de sus bienes propios y no necesita, para cumplir sus fines, auxilio del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos, que es la condición impuesta por el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Resultando que compete al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes su clasificación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación.

Considerando que las Fundaciones han de convertir el metálico que posean en inscripciones transferibles de la Deuda pública, a nombre de las mismas, según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, supletorio de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que la inversión de las 60.000 pesetas en una segunda hipoteca sobre las fincas propiedad del Patrono, si bien ofrece la ventaja práctica de rendir a la Obra pía un interés del 5 por 100, sin descuento ni gravamen alguno, superior, por tanto, al que pueda obtenerse de la inversión en lámina intransferible de la Deuda pública preceptuada legalmente, no garantiza debidamente el capital fundacional, y es completamente inadmisible, dada la prelación del primer acreedor hipotecario, taxativamente declarada en el núm. 4.º del art. 107 de la ley, 2.º del 1.927 del Código civil, en relación con el 3.º del 1.923, y regla 2.ª del art. 2.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1880;

Considerando, a mayor abundamiento, habida cuenta del valor asignado en la escritura constitutiva de la Fundación, a las fincas sobre las que se trata segunda hipoteca, que ello supondría, en todo caso, condicionar la garantía del capital afecto al fin fundacional al cumplimiento de una obligación previamente contraída por el Patrono, sin relación alguna con la voluntad de la fundadora, por lo que debe cumplirse lo preceptuado en el párrafo segundo del art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, invirtiendo el capital de la Obra pía en una lámina intransferible de la Deuda pública, a nombre de la referida Fundación;

Considerando que la voluntad de la benemérita causante fué dotar a la Institución que creaba de un capital de 60.000 pesetas efectivas metálicas, no del derecho real que se dice representativo de aquella suma, y que constituyó el actual Patrono, gravando en segunda hipoteca dos fincas entonces de su propiedad, que tenía antes obligadas al Banco Hipotecario de España y que nadie ha tasado autorizadamente todavía a los efectos de comprobar si garantizan la parte del capital fundacional a que se hallan afectas;

Considerando que la forma—inspirada sin duda en la más sana intención—que adoptó y siguió el referido D. Alfonso de Bustos y Bustos, Marqués de Corvera, hipotecando las dos fincas rústicas de su propiedad de que queda hecho mérito, con objeto de constituir el capital de 12.000 duros dejado por la testadora para cumplimiento del fin fundacional, es nula porque no se ajusta al mandato terminante de aquélla, al que es preciso llegar para que su voluntad sea cumplida y quede legalmente garantizado el capital de referencia;

Considerando que el Protectorado no puede, en cumplimiento de la alta misión tutelar que le está confiada, aceptar como parte del capital de esta Obra pía el derecho real que se le ofrece, sino que es deber cuyo exigir que las 60.000 pesetas que formaron parte del fideicomiso se constituyan en una lámina intrasferible de la Deuda pública, sin que sea óbice para ello la afirmación que se hace en la escritura de 4 de Octubre de 1915, al cabo de los cuarenta y seis años de haberse instituído la Fundación, de que surgieron dificultades para hacer efectivos ciertos créditos, ya que era obligación inexcusable de los fiduciarios cumplir la voluntad de la instituidora, removiendo de paso cuantas dificultades se opusieran a ella;

Considerando que no hallándose el patrono relevado de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas, ha de cumplir tales requisitos;

Considerando, a tenor de lo prevenido en el citado art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, que las Fundaciones de esta índole no pueden retener en su patrimonio otros bienes inmuebles que los indispensables para el cumplimiento de su fin, o sea, en el caso presente, la casa-habitación de la calle de San Cristóbal, destinada a Escuelas, más la parte de su huerta que se estime precisa para el recreo y ejercicios de los alumnos; pero en cuanto a los demás, sobre todo al huerto de la calle de las Ranas y a la parcela de terreno sobrante de la carretera, no necesarios a los fines fundacionales, procede que se enajenen en pública subasta, con las garantías y solemnida-

des de ley, y que se invierta el importe del remate en otra lámina intransferible de la Deuda pública interior al 4 por 100 a nombre de la propia Institución;

Considerando que a tal efecto debe el Patronato, al redactar el pliego de condiciones facultativas y económicas que ha de regir en la subasta y que someterá previamente a la censura del Protectorado, determinar con toda claridad y justificación qué parte de los aludidos anejos estima necesaria para el establecimiento del campo de recreo escolar o experimentación agrícola, a fin de exceptuarla de la enajenación pública, que se llevará a cabo según las prevenciones del Real decreto de 29 de Agosto de 1923 dictado a propuesta del Ministerio de la Gobernación, y que viene aplicando el de Instrucción pública y Bellas Artes para la venta de inmuebles de las Fundaciones benéfico-docentes,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones, con la que se mostró conforme la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación denominada Colegio de Nuestra Señora del Carmen, instituída por D.ª Carmen de Bustos Castilla y Sagade de Bogueiro en Huéscar (Granada), en cuanto a la enseñanza enteramente gratuita que en ella se dé.

2.° Que se confirme en el cargo de Patrono de la misma al Excmo. Sr. D. Alfonso de Bustos y Bustos, Marqués de Corvera, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente a este Protectorado.

3.° Que la Junta provincial de Beneficencia de Granada interese del Patrono que, dentro del término de tres meses, contados desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, se sirva invertir en una lámina intransferible de la Deuda pública interior al 4 por 100, a nombre de la Fundación, las 60.000 pesetas efectivas que formaban parte del fideicomiso instituído por la causante, quedando la Junta en dar cuenta a este Ministerio del resultado de sus gestiones, y debiendo cancelarse la hipoteca que por este concepto hoy grava las dos fincas rústicas, El Cigarral y Cortijo de la Viña, en cuanto se expida la lámina intransferible de anterior mención, que se depositará en el Banco de España.

4.° Que por el mencionado Patronato se proceda inmediatamente a la tasación pericial de las tres fincas anejas a la casa Escuela, o sea: la huerta, el huerto y la parcela de terreno, remitiendo a este Protectorado los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta pública de los mismos, en los cuales se especificará con todo detalle qué porción de la huerta contigua a la casa Escuela debe exceptuarse de la subasta por ser necesaria para campo de recreo o experimentación agrícola de los alumnos; y

5.° Que esta resolución se participe al Ministerio de Hacienda y que se comuniquen de ella los traslados a que hace referencia el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 2 de Mayo.)

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA

REAL ORDEN

Visto el expediente de obras de saneamiento del edificio de la Escuela de Veterinaria de León;

Resultando que remitido a informe reglamentario de la Junta de Construcciones civiles, en cumplimiento de los artículos 10 y 25 del Real decreto orgánico de 4 de Septiembre de 1908, el proyecto de obras antes mencionado fué devuelto con el dictamen favorable de dicha Junta;

Resultando que habiéndose observado un error en los honorarios del Arquitecto, fué devuelto a éste dicho proyecto, que fué subsanado;

Considerando que con arreglo al art. 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, modificado por el Real decreto ley de 27 de Marzo de 1925, las obras cuyo presupuesto no exceda de 50.000 pesetas y sea de urgente necesidad su ejecución, pueden exceptuarse de las formalidades de subasta;

Considerando que es evidente la necesidad de ejecutar dichas obras, toda vez que un edificio de la importancia y destino del que se trata no puede permanecer indotado de servicios tan indispensables para el cumplimiento de su misión docente; siendo de estimar la indicación de la Junta de Construcciones civiles de que dichas obras se ejecuten por el sistema de Administración;

Considerando que sometido este expediente a la intervención crítica del Delegado del señor Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, fué devuelto sin oponer reparo alguno y con la indicación de conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el proyecto de obras de saneamiento del edificio que ocupa la Escuela de Veterinaria de León, y su presupuesto de 16.959,71 pesetas, con arreglo a la siguiente distribución: 15.625,32 pesetas, para ejecución material de las obras; 703,14, por honorarios del Arquitecto; 546,88, por dirección facultativa, y 84,27, por el 0,50 del Pagador; y disponer que dichas obras se ejecuten por el sistema de Administración, con cargo al capítulo 23, art. 2.°, concepto 7.° del presupuesto de gastos de este Departamento para el año económico de 1927.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo preceptuado en el art. 30 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. León Sanz Loche, Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejércicios de Gramática española de la Escuela profesional de Comercio de La Coruña, el aumento de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 27 de Marzo último, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 3.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente promovido a instancia de D. Constantino San Julián Baones solicitando autorización para examinarse de las asignaturas de Reconocimientos de productos comerciales y Alemán (segundo curso), para obtener el título de Profesor mercantil por el plan de 1903;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que declarado en vigor el Real decreto de 31 de Agosto de 1922, continúan

subsistentes las disposiciones transitorias del mismo, con las excepciones establecidas para quienes cursaron estudios del plan de 1915.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Gijón.

En el expediente incoado a instancia de D. José Pons Giralt, Contador mercantil por el plan de 1903 que desea continuar la carrera mercantil por el plan vigente de 1922, solicitando se le exima de las cuatro asignaturas que señala el apartado *E)* de la décimaoctava disposición transitoria del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia suscrita por D. José Pons Giralt, Contador mercantil por el plan de 1903 quien, deseando continuar la carrera mercantil en su grado de Profesor por el vigente plan de 1922, solicita se le exima en la misma de las cuatro asignaturas exigidas a los del plan de 1915, que señala el apartado *E)* de la décimaoctava disposición transitoria del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, y que se le abone, además, la de Geografía económica de América por tener aprobadas las de Tecnología industrial, equivalente a Primeras materias con elementos de Historia natural y Mercancías y Nociones de procedimientos industriales, Economía política y Elementos de Derecho administrativo, equivalentes a Economía política y Estadística, y, por último, Geografía económico-industrial de Europa y universal, equivalente a Geografía general y especial de España y Geografía económica de América.

»La Dirección de la Escuela Superior de Comercio de Barcelona, en vista de la Real orden de 12 de Enero último, encuentra justo se acceda a la petición del Sr. Pons Giralt.

»El Negociado y la Sección del Ministerio opinan que puede accederse a lo solicitado, oyendo antes la opinión de este Consejo.

«Por todo lo expuesto,

»Esta Comisión, en vista de la razón expuesta por la Dirección de la Escuela superior de Comercio de Barcelona, procede se acceda a lo solicitado por D. José Pons Giralt.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Jacobo Orellana Garrido, Profesor del curso oficial de disártricos en la Escuela Normal Central de Maestros, reorganizado por la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 11 de Septiembre de 1924, contra la orden de esta Dirección general de 19 de Noviembre último, que desestima la petición de dicho señor referente a que la enseñanza de Ortofonía del curso normal para la formación de Profesores de sordomudos, quede exenta de la propuesta de la Junta de Profesores a que se refiere el art. 45 del reglamento vigente del Colegio Nacional correspondiente, y a que se confirme al solicitante en el desempeño de dicha enseñanza;

Resultando que antes de entrar en el fondo de la cuestión planteada por el recurrente, ha sido necesario examinar por el Negociado y la Sección correspondientes si el recurso ha sido instado dentro del plazo reglamentario;

Resultando que la Asesoría jurídica de este Ministerio informa que en la fecha que se promueve el recurso había transcurrido con exceso el término para recurrir;

Visto el art. 88 del reglamento de Procedimiento administrativo de este Departamento, aprobado por el Real decreto de 30 de Diciembre de 1918, y de conformidad con el referido dictamen,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que procede desestimar el recurso por dicha causa.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1927. — *El Director general*, González Oliveros.

Señor Presidente del Patronato nacional de Sordomudos y de Ciegos.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

REAL ORDEN

En virtud de expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María García Sánchez, Profesora especial de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, una licencia por el tiempo que tarde en dar a luz y cuarenta días después del alumbramiento, entendiéndose con todo el haber de su cargo, conforme a lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 5 de Enero de 1924 (*Gaceta* del día 6), por haber entrado en el octavo mes de su embarazo, según certificación facultativa.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Adela Medrano Laguna, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona, licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al del alumbramiento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1927.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Señor Rector de la Universidad y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Emilia Gómez García, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa, licencia con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al del alumbramiento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1927. — *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Ana Bonet Collado, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Lérida, licencia con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al del alumbramiento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Lérida.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de D. Celestino Buján Suárez, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Santiago, que figuraba en la tercera categoría del Escalafón de su clase, ha quedado vacante en el mismo una plaza con la dotación anual de 3.000 pesetas, y siendo la tercera de ascenso en dicha categoría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Francisco García González, D. Gerardo Olazábal Lacalle y D. Francisco León y Benita, Auxiliares de Ciencias, Letras y Ciencias, de las Escuelas Normales de Maestros de Málaga, Logroño y Cuenca, respectivamente, pasen a ocupar los números 18, 41 y 82 del mencionado Escalafón, con la gratificación anual de 3.000 pesetas el primero, 2.500 el segundo y 2.000 el tercero, y todos ellos con la antigüedad del día 6 del presente mes, fecha siguiente a la del fallecimiento del Auxiliar que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

Vista la instancia elevada por D.ª Teresa Díaz de Losada, Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba, solicitando percibir sus haberes en concepto de gratificación;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el capítulo 4.º, art. 4.º, concepto 11 del presupuesto vigente de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la interesada perciba como gratificación los haberes que tiene consignados por desempeñar el cargo de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Gobernador civil de Cádiz, participando, como Presidente del Patronato que inspecciona la Residencia de Estudiantes, aneja a la Escuela Normal, de aquella capital, que el excelentísimo Ayuntamiento de San Fernando ha creado una beca completa de 1.800 pesetas, en el internado de dicho establecimiento docente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se signifique al expresado excelentísimo Ayuntamiento de San Fernando, en la provincia de Cádiz, la complacencia y agrado con que ha visto su acuerdo, tan beneficioso para la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

REALES ÓRDENES

Visto el proyecto adicional de obras correspondiente al grupo escolar Menéndez Pelayo, que por el sistema de contrata se está construyendo en esta Corte con la cooperación del Ayuntamiento de esta capital, cuyo proyecto fué dividido en dos partes;

Resultando que la primera del mismo fué aprobada por Real orden de 30 de Junio último, quedando subordinada a su ejecución y pago la tramitación de su segunda parte;

Resultando que en 29 de Diciembre último se mandaron expedir los oportunes libramientos a cargo del Estado y del Municipio, para satisfacer sus correspondientes cantidades al contratista, en cuanto a la expresada primera parte del indicado proyecto, al haberse llevado a cabo su ejecución;

Resultando que, según certifica la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, existe crédito para satisfacer la parte a cargo del Estado en cuanto a la segunda parte del mencionado proyecto;

Considerando que, en virtud de lo prevenido en los artículos 82 y 83 de las instrucciones de Contabilidad de este Departamento, de 7 de Marzo de 1919, debe encomendarse la ejecución de las obras de dicha segunda parte a D. Fernando Force Lafuente, que ha realizado las de la primera y las primitivas, si bien deduciendo del importe la cantidad equivalente al 7,77 por 100, o sea igual tanto por ciento que el ofrecido por el Sr. Force como rebaja sobre el presupuesto primitivo, ampliándose, al propio tiempo, el plazo de terminación de las obras;

Considerando que la mitad del líquido resultante habrá de satisfacerse por el Ayuntamiento de esta Corte, en armonía con lo preceptuado en el art. 2.º del Real decreto de 20 de Enero de 1923;

Considerando que se han cumplido todos los trámites prevenidos por las disposiciones vigentes, incluso lo establecido en los artículos 85 de las indicadas instrucciones de Contabilidad y 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, concordante con el 4.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Aprobar la segunda parte del proyecto adicional para la terminación de las obras con destino al referido grupo escolar, por su presupuesto de contrata de 134.415,57 pesetas.

2.º Su ejecución se realizará por el contratista D. Fernando Force Lafuente, y por la cantidad de 123.971,49 pesetas, líquido

que resulta una vez deducida la de 10.444,08 pesetas a que asciende la baja del 7,77 por 100.

3.° De la expresada cantidad de 123.971,49 pesetas se satisfará por el Estado la suma de 61.985,75 pesetas con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 4.° del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio.

4.° La mitad restante de 61.985,74 pesetas, se abonará por el Ayuntamiento de Madrid; y

5.° A los efectos oportunos, se considerará ampliado el plazo de terminación total de las obras hasta el día 30 de Junio del año actual.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1927.

P. D.,
SUAREZ SOMONTE

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cifuentes (Guadalajara) solicitando auxilio del Estado para obras de adaptación de locales de un edificio propiedad del Ayuntamiento a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas;

Resultando que, en virtud de orden de la Dirección general de primera enseñanza de fecha 28 de Abril de 1926, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto de obras de adaptación con un presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección, a 48.879,96 pesetas;

Resultando que, en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, el Interventor-delegado de la Presidencia de dicho Tribunal en este Ministerio ha informado en este expediente, dando su conformidad a la concesión del auxilio a que el mismo se refiere y a su abono, con cargo al crédito consignado en el capítulo 1.°, artículo único, concepto 3.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento;

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.° del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, pueden concederse a los Ayuntamientos auxilios para la adaptación de edificios a Escuelas nacionales de primera enseñanza, no pudiendo exceder el importe de los mismos de 12.000 pesetas para las Escuelas unitarias ni representar dichos auxilios más de un 75 por 100 del importe total de las obras;

Considerando que, según consta en la certificación correspondiente, el Ayuntamiento de Cifuentes ha acordado contribuir a la ejecución de las obras con la parte que le corresponda con arreglo a las disposiciones vigentes;

Considerando que en el capítulo correspondiente del presupuesto de este Ministerio se halla consignado crédito para el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe el citado proyecto por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 48.879,96 pesetas

2.° Que se conceda al Ayuntamiento de Cifuentes el auxilio de 36.659,25 pesetas para las indicadas obras de adaptación, equivalente al 75 por 100 del referido presupuesto, cuyo auxilio habrá de abonarse con cargo al crédito consignado en el capítulo 1.°, artículo único, concepto 3.° del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio.

3.° Que el resto del importe del mencionado presupuesto, o sea la cantidad de 12.220,71 pesetas, sea satisfecho por el Ayuntamiento; y

4.° Que del expresado auxilio de 36.659,25 pesetas se libre la cantidad de 24.659,25, previa presentación de las correspondientes certificaciones de obra ejecutada, reservándose el pago de las 12.000 pesetas restantes hasta que por el Arquitecto visitador del Ministerio de Instrucción pública se certifique la terminación de las referidas obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

GRADUACIÓN

ORDEN

Vista la propuesta formulada por ese Tribunal de la digna Presidencia de V. S., en la que, de acuerdo con lo establecido en el apartado 6.° de la Real orden de 17 de Septiembre último, se detalló la utilización de cada uno de los grupos escolares objeto de la convocatoria, y la clase de Escuelas graduadas y grados que deben comprender,

Esta Dirección general, de acuerdo con el excelentísimo señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, y según se preceptúa en el párrafo último del apartado 6.° de la referida Real orden; ha acordado aprobar en todas sus partes la referida propuesta y, en su consecuencia, determinar:

1.° Que el grupo escolar denominado Concepción Arenal comprenda dos Escuelas graduadas de niños y niñas, con dos direcciones, una para cada clase, respectivamente, y ocho secciones de niños, ocho de niñas y tres de párvulos, comprendiéndose además las clases complementarias correspondientes.

Igual para el grupo denominado Menéndez Pelayo.

Lo mismo para el denominado Jaime Vera.

Que en los grupos denominados Joaquín Costa y Pérez Galdós se instalen dos Escuelas graduadas en cada uno de ellos, de niños y de niñas, con dos direcciones para cada uno, y seis secciones de niños, seis de niñas y dos de párvulos, éstas únicamente en el primero, o sea en Joaquín Costa, y en ambos las clases complementarias correspondientes.

Que el grupo denominado Pardo Bazán se destine única y exclusivamente a graduada de niños, con una dirección y seis secciones y sus clases complementarias correspondientes.

En resumen: el acuerdo del Tribunal abarca la provisión de seis direcciones de niños, cinco de niñas, 42 secciones de niños, 36 de niñas y 11 de párvulos.

2.° Que por ese Tribunal, y con vista de los opositores declarados aptos, se formulen las oportunas ternas en la forma establecida en la tan repetida Real orden de convocatoria.

Lo que en cumplimiento de los anteriores preceptos, comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE OPOSICIONES A PLAZAS DE DIRECTORES DE LOS GRUPOS ESCOLARES DE ESTA CORTE.

(Gaceta del 1.° de Mayo.)

CASA-HABITACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo interpuesto por D. Justo Pastor y Manso y otros, contra la Real orden de este Departamento fecha 15 de Octubre de 1925, sobre indemnización de vivienda por parte del Ayuntamiento de Bilbao, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó en 3 de Marzo último sentencia, cuyo fallo dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda deducida por D. Justo Pastor y Manso y su esposa, D.ª Catalina Rupérez García; D. Augurio Ochoa Cerro y su esposa, D.ª Juliana Adroner Garrido; D. Basilio Tejero Velasco y su esposa, doña Vicenta Pérez Soto; D. Juan Manuel Sánchez Marcos y su esposa, D.ª Pilar Ruiz Madrid; D. Abraham Alvarez Sastre y su

esposa, D.ª Lucía Engracia Alvarez Fernández; D. Mónico Aguisuelas Villalbilla y su esposa, D.ª María Marco Castro; D. Eduardo López Múgica y su esposa, D.ª María Dolores Berástegui y Ortiz, contra la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 13 de Octubre de 1925, que queda firme y subsistente.»

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se cumpla en sus propios términos la anterior sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

ORDEN

Vista su comunicación remitiendo, en cumplimiento del apartado *H)* de la orden de 5 de Enero último, la lista de los Maestros y Maestras nacionales considerados aptos para pasar al período práctico del curso de conocimiento técnico y aplicación de la Cartilla Gimnástica Infantil, que se celebra en la Escuela práctica graduada aneja a la Normal Central de Maestros, según órdenes de 5 y 28 de Enero último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la expresada lista, disponiendo que pasen al curso práctico los siguientes Maestros y Maestras, residentes actualmente en Madrid:

Maestros.

1. D. Jesús Silva Castro.
2. » Avelino Rubio Martínez.
3. » Florentino Rodríguez y Rodríguez.
4. » Rafael Cervera Rodríguez.
5. » José Herrero Pérez.
6. » José González Cano.
7. » Miguel Baena Rodríguez.
8. » Fernando Díaz Burgos.
9. » Fidel Blanco.
10. » Heliodoro Carpintero.
11. » Francisco Muñoz Gaspar.
12. » Eutiquio García Guerra.
13. » Florencio Jiménez.
14. » Ignacio Salvador Aldea.
15. » José Ramón Muñoz.
16. » Cándido Blanco González.
17. » Jesús Muñoz Gaspar.
18. » Jesús Marco Murillo.
19. » José María Ríos Moreiro.

Maestras.

1. D.ª Inés Alós Guzmán.
2. » Amelia Mangada Sanz.
3. » María Llanos Quiles Martín.
4. » Elena Rodríguez Pascual.
5. » Luisa Santa María Sáinz.
6. » Julia Miguel Puy.
7. » Araceli San José Fernández.
8. » Margarita Blanco.
9. » Angela de la Torre Brocona.
10. » Isabel Coloma Santana.
11. » Julia Bermejo Vallas.
12. » Piscila Alcubilla Bueno.
13. » Margarita Santa María Sáinz.
14. » Catalina Tirado Mesa.
15. » Benita Carrero Rodríguez.
16. » Mercedes López Bergar.
17. » Emerita Coloma Santana.
18. » Salvadora Manzana Torres.
19. » Felisa Cristóbal Gascón.
20. » Carmen Losada.
21. D.ª Justina Rodríguez Munarri.
22. » Luisa Muñoz Alcoba.
23. » María Pereda Terán.
24. » María Derqui Godoy.
25. » Guadalupe Gete Ilera.
26. » María Santamaría Osorio.
27. » Agueda Ibán Valdés.
28. » Concepción Pérez Martínez.
29. » María Calaline Calderón.
30. » Concepción Mendoza.
31. » Felisa Peralta y Peralta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PROFESOR ENCARGADO DEL CURSO DE PRÁCTICAS DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DE APLICACIÓN DE LA CARTILLA GIMNÁSTICA INFANTIL.

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 22 de Julio de 1912 relativo a la adquisición de material de enseñanza con destino a las Escuelas nacionales;

Teniendo en cuenta el informe del Museo Pedagógico Nacional de 23 de Abril de 1913, el dictamen de la Comisión asesora de material pedagógico y científico emitido en 1.º de Marzo de 1917 y lo prevenido en la Real orden de 19 de Febrero último, y que en el capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio existe crédito para dicha adquisión;

Visto el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de subasta o concursos los servicios que no excedan de 50.000 pesetas, autorizando en tales casos que se ejecuten por administración;

Considerando lo que el Interventor-delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de este Ministerio ha informado conforme en este expediente;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra concurso público para la adquisición de material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza dentro de las condiciones siguientes:

1.ª Los concursantes que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o las Casas de comercio que se crean en condiciones para hacerlo, presentarán la correspondiente instancia en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de quince días, a contar de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, presentando también, dentro del indicado plazo, en la Sección 11 de este Departamento ministerial, de nueve a once de la mañana, modelos o ejemplares de los objetos siguientes:

Fotografías artísticas, comprendidas en las clasificaciones o series que a continuación se detallan: Monumentos más notables de Madrid, España y el mundo; esculturas españolas, mobiliario, cerámica, monedas, orfebrería, etc.; cuadros célebres de nuestros Museos, iglesias y palacios; cuadros de asuntos bíblicos para la enseñanza de la Historia sagrada y cuadros de asuntos históricos para la enseñanza de la Historia profana.

2.ª Los concursantes acompañarán a la instancia y en pliego cerrado, que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40, 100 o más ejemplares, especificando las condiciones de venta, embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que se destine el material, haciendo constar que los envíos a las islas Baleares y Canarias no excederán en ningún caso del 5 por 100 del material adquirido.

3.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de treinta días, a contar desde el en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

4.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del material mencionado, conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda en su total importe de 10.000 pesetas, con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Departamento; y

5.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto en el Real decreto de 22 de Julio de 1912, relativo a la adquisición de material de enseñanza con destino a las Escuelas nacionales;

Teniendo en cuenta el informe del Museo Pedagógico Nacional de 23 de Abril de 1913; el dictamen de la Comisión asesora del material pedagógico y científico emitido en 1.º de Marzo de 1917 y lo prevenido en la Real orden de 19 de Febrero último, y que en el capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio existe crédito para dicha adquisición;

Visto el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de las subastas o concursos los servicios que no excedan de 50.000 pesetas, autorizando, en tales casos, que se ejecuten por administración;

Considerando que el Interventor-delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio ha informado conforme en este expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra concurso público para la adquisición de material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, dentro de las condiciones siguientes:

1.ª Los concursantes que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o las Casas de comercio que se crean en condiciones para hacerlo, presentarán la correspondiente instancia en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, presentando, también dentro del indicado plazo, en la Sección 11 de este Departamento ministerial, de nueve a once de la mañana, modelos o ejemplares de los objetos siguientes: Pizarras de madera, tela o pasta.

2.ª Los concursantes acompañarán a la instancia, y en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40, 100 o más ejemplares, especificando las condiciones de venta, embalaje o transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximo al pueblo a que se destine el material, haciendo constar que los envíos a las islas Baleares o Canarias no excederán en ningún caso del 5 por 100 del material adquirido.

3.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de quince días, a contar desde el en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

4.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del material mencionado conforme a las disposiciones vigentes, y en cantidad que no exceda en su total importe de 8.000 pesetas, con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Departamento.

5.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Julio de 1912, relativo a la adquisición de material de enseñanza con destino a las Escuelas nacionales;

Teniendo en cuenta el informe del Museo Pedagógico Nacional de 23 de Abril de 1913; el dictamen de la Comisión asesora del material pedagógico y científico emitido en 1.º de Marzo de 1917, y lo prevenido en la Real orden de 19 de Febrero último, y que en el capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio existe crédito para dicha adquisición;

Visto el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de las subastas o concursos los servicios que no excedan de 50.000 pesetas, autorizando, en tales casos, que se ejecuten por administración;

Considerando que el Interventor-delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio, ha informado conforme en e te expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra concurso público para la adquisición de material pedagógico, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, dentro de las condiciones siguientes:

1.ª Los concursantes que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o las Casas de comercio que se crean en condiciones para hacerlo, presentarán la correspondiente instancia en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de quince días, a contar de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, presentando, también, dentro del indicado plazo, en la Sección 11 de este Departamento ministerial, de nueve a once de la mañana, modelos o ejemplares de los objetos siguientes:

Láminas para la enseñanza de la Zoología y la Botánica, la Agricultura y la Industria, estampadas sobre papel, cartón, tela, etc., debiendo estar montadas en las condiciones más adecuadas para prolongar su duración.

2.ª Los concursantes acompañarán a la instancia, y en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40, 100 o más ejemplares, especificando las condiciones de venta, embalaje y transporte, hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximo al pueblo a que se destine el material, haciendo constar que los envíos a las islas Baleares y Canarias no excederán en ningún caso del 5 por 100 del material adquirido.

3.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de treinta días, a contar desde el en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

4.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del material mencionado conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda en su total importe de 5 000 pesetas, con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto de este Departamento.

5.º El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26).

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora que fué nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, con el fin de realizar las adquisiciones de material científico y pedagógico que

sean necesarias al servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Vistos el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, y el Real decreto de 22 de Julio de 1912;

Resultando que en el capítulo 5.º, art. 1.º del presupuesto vigente para los servicios de este Ministerio existe un crédito consignado en el concepto 2.º, que puede ser destinado al pago de las adquisiciones de material y moblaje pedagógicos que realice la Administración central con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Resultando que en la tramitación del expediente a que esta Real orden se refiere aparecen cumplidos todos los requisitos que previenen aquellas disposiciones legales, habiendo sido intervenido en la forma legal procedente por el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública;

Considerando que, si conforme a lo preceptuado en la expresada ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, puede ser adquirido sin las formalidades de subasta ni de concurso público el material cuyo precio no exceda de 50.000 pesetas en su total importe, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales que en la adquisiciones de que se trata se admita la concurrencia de todos los proveedores, como medio seguro de obtener condiciones favorables a los intereses del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se abra un concurso público en la Dirección general de primera enseñanza para la adquisición de pesas y medidas del sistema métrico decimal, con destino a la enseñanza en las Escuelas nacionales y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas de comercio o sus representantes que deseen tomar parte en este concurso presentarán sus proposiciones en el Registro general de este Ministerio, por medio de instancia, en la que expresen sus nombres, apellidos y domicilios, dirigidas al señor Director general de primera enseñanza, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, presentando también, dentro del indicado plazo, en la Sección 11 de este Departamento ministerial, de nueve a once de la mañana, modelos o ejemplares de los objetos siguientes: dobles decímetros de madera; metros plegables; cintas métricas, de diez metros; nonios de acero, de 20 centímetros; decímetros cúbicos de madera, desmontables; juegos de medidas de lata, para líquidos, de forma alta; juegos de medidas de lata, para líquidos, de forma baja; juegos de medidas de madera o hierro, para áridos, incluyendo el decálitro; balanzas Roverbal, de dos kilogramos; juegos de pesas de hierro, de 50 gramos a un kilogramo, y juegos de pesas de latón, de un gramo a un kilogramo.

2.ª A la indicada instancia deberá acompañarse, dentro de un sobre cerrado, un pliego con nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40, 100 o más ejemplares.

3.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio, se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de treinta días, a contar desde aquel en que se publique en la *Gaceta de Madrid* la resolución del concurso.

4.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del material mencionado conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda de 20.000 pesetas en su total importe, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto de este Departamento, y

5.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones de los modelos elegidos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora que fué nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, con el fin de realizar las adquisiciones de material científico y pedagógico que sean necesarias al servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Vistos el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925 y el Real decreto de 22 de Julio de 1912;

Resultando que en el capítulo 5.º, art. 1.º, del presupuesto vigente para los servicios de este Ministerio existe un crédito consignado en el concepto 2.º que puede ser destinado al pago de las adquisiciones de material y moblaje pedagógicos que realice la Administración central, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Resultando que en la tramitación del expediente a que esta Real orden se refiere aparecen cumplidos todos los requisitos que previenen aquellas disposiciones legales, habiendo sido intervenido en la forma legal procedente por el señor Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública;

Considerando que si conforme a lo preceptuado en la expresada ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 puede ser adquirido sin las formalidades de subasta ni de concurso público el material cuyo precio no exceda de 50.000 pesetas en su total importe, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales que en las adquisiciones de que se trata se admita la concurrencia de todos los proveedores, como medio seguro de obtener condiciones favorables a los intereses del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se abra un concurso público en la Dirección general de primera enseñanza para la adquisición de aparatos y material para la formación de gabinetes de Física y Química, con destino a la enseñanza en las Escuelas nacionales y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso presentarán sus proposiciones en el Registro general de este Ministerio por medio de instancia en la que expresen sus nombres, apellidos y domicilios, dirigida al señor Director general de primera enseñanza, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, presentando también, dentro del indicado plazo, en la Sección 11 de este Departamento ministerial, de nueve a once de la mañana, modelos o ejemplares de los objetos siguientes: termómetros clínicos, balanzas de sustentación, soportes de hierro, tapones de goma de diferentes tamaños, pipetas, bombas impelentes en cristal, bombas mixtas también en cristal, diapasones, punzones, tubos de vidrio recto, tubos de ensayo de 15 por 15 centímetros, graderías de madera para 12 tubos, matraces de vidrio Erlenmeyer de 250 gramos, retortas de cristal de 125 y 250 gramos, retortas tubulares, trípodes de alambre de hierro, lámparas de cristal para alcohol, trozos de tela metálica con amianto, crisoles de tierra refractaria de 67 por 89 milímetros de altura, frascos de boca ancha y tapón esmerilado, cristalizadores de 125 milímetros de diámetro de 500 gramos, morteros de cristal de 80 milímetros de diámetro con mano, probetas graduadas de 60 centímetros cúbicos, agitadores de vidrio, vasos forma alta de 60 gramos para precipitados, embudos de cristal de 60 y 100 gramos, limas para perforar corchos, hojas de papel-filtro, tubos de goma, tapones de corcho de diferentes tamaños, soportes de madera, pinzas de madera, reglas de 60 centímetros con agujero para servir de palanca y balanza, plomadas, conos de madera para las leyes del equilibrio, poleas fijas y móviles, termómetros centígrado, barómetros, espejos planos rectangulares, lentes biconvexas y bicóncavas, prismas de vidrio para la descomposición de la luz, barras de ebonita, imanes de herradura, brújulas, pilas eléctricas con vaso de cristal, barra de cinc y plancha de carbón, péndulos eléctricos con soporte, máquinas eléctricas y accesorios, máquinas de vapor, ácido nítrico (sal), amoníaco, bióxido de manganeso, clorato potási-

co, limadura de hierro, granalla de cinc, azufre y sulfato de cobre.

2.ª A la indicada instancia deberá acompañarse, dentro de un sobre cerrado, un piego con nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40, 100 o más ejemplares o modelos.

3.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de treinta días, a contar desde aquel en que se publique en la *Gaceta de Madrid* la resolución del concurso.

4.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del material mencionado conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda de 20.000 pesetas en su total importe, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto de este Departamento; y

5.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones de los modelos elegidos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Mayo.)

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora que fué nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, con el fin de realizar las adquisiciones de material científico y pedagógico que sean necesarias al servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Vistos el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925 y el Real decreto de 22 de Julio de 1912;

Resultando que en el capítulo 5.º, art. 1.º del presupuesto vigente para los servicios de este Ministerio, existe un crédito consignado en el concepto 2.º que puede ser destinado al pago de las adquisiciones de material y moblaje pedagógicos que realice la Administración central, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Resultando que en la tramitación del expediente a que esta Real orden se refiere aparecen cumplidos todos los requisitos que previenen aquellas disposiciones legales, habiendo sido intervenido en la forma legal procedente por el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio;

Considerando que si, conforme a lo preceptuado en la expresada ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, puede ser adquirido sin las formalidades de subasta ni de concurso público el material cuyo precio no exceda de 50.000 pesetas en su total importe, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales que en las adquisiciones de que se trata se admita la concurrencia de todos los proveedores como medio seguro de obtener condiciones favorables a los intereses del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se abra un concurso público en la Dirección general de primera enseñanza para la adquisición de ejemplares del «hombre clástico», no excediendo el precio de cada uno de ellos de 400 pesetas, y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso presentarán sus proposiciones por medio de instancia en la que expresen sus nombres, apellidos y domicilios, dirigida al señor Director general de primera enseñanza, en la Sección 11 de este Ministerio, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, acompañando a dicha instancia los correspondientes modelos o ejemplares del material pedagógico de referencia.

2.ª Los concursantes acompañarán también a la instancia, y en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10 o más ejemplares, especificando las condiciones de venta, embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que se destine el material, debiendo advertirse que los envíos que se hagan a las islas Canarias y Baleares no excederán en ningún caso del 5 por 100 del material adquirido.

3.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de treinta días, a contar desde aquel en que se publique en la *Gaceta de Madrid* la resolución del concurso.

4.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del material mencionado, conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda en su total importe de 5.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto de este Departamento ministerial; y

5.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Mayo.)

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora, que fué nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, con el fin de realizar las adquisiciones de material científico y pedagógico que sean necesarias al servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Vistos el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, y el Real decreto de 22 de Julio de 1912;

Resultando que en el capítulo 5.º, art. 1.º del presupuesto vigente para los servicios de este Ministerio, existe un crédito consignado en el concepto 2.º, que puede ser destinado al pago de las adquisiciones de material y moblaje pedagógicos que realice la Administración Central con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Resultando que en la tramitación del expediente a que esta Real orden se refiere aparecen cumplidos todos los trámites que previenen aquellas disposiciones legales, habiendo sido intervenido en la forma legal procedente por el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública;

Consi lerando que si conforme a lo preceptuado en la expresada ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 puede ser adquirido, sin las formalidades de subasta ni de concurso público, el material cuyo precio no exceda de 50.000 pesetas en su total importe, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales, que en las adquisiciones de que se trata se admita la concurrencia de todos los proveedores, como medio seguro de obtener condiciones favorables a los intereses del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se abra un concurso público en la Dirección general de primera enseñanza para la adquisición de pianos y armonios, con destino a la enseñanza de la música en las Escuelas nacionales y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Los concurrentes particulares, las Casas de comercio o industria o sus representantes que deseen tomar parte en este concurso, presentarán sus proposiciones por medio de instancia, en la que expresen sus nombres, apellidos y domicilios, dirigida al señor Director general de primera enseñanza, en la Sección 11 de este Ministerio, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

2.ª A esta instancia deberá acompañarse, dentro de un sobre cerrado, un pliego que comprenda detalladamente el número de pianos o armonios que se ofrezcan, su marca, precio por unidad y por varios; condiciones de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril más próxima al pueblo a que se destine la mercancía, y lugar en que se halla depositado el material en Madrid, para que pueda ser examinado, en su día, por la Comisión receptora.

3.ª Los concurrentes, al ofrecer su mercancía y fijar los precios, deberán tener muy en cuenta que su importe ha de ser comprendido en límites de reducido coste, pues éste ha de estar en armonía con las necesidades del servicio que se proyecta atender.

4.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de treinta días, a contar desde aquel en que se publique en la *Gaceta de Madrid* la resolución del concurso.

5.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del material mencionado conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda en su total importe de 8.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto de este Departamento; y

6.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1927.

CALLEJO

SOÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Mayo.)

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora que fué nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, con el fin de realizar las adquisiciones de material científico y pedagógico que sean necesarias al servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Vistos el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, y el Real decreto de 22 de Julio de 1912;

Resultanno que en el capítulo 5.º, art. 1.º del presupuesto vigente para los servicios de este Ministerio existe un crédito consignado en el concepto 2.º, que puede ser destinado al pago de las adquisiciones de material y moblaje pedagógicos que realice la Administración Central con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Resultando que en la tramitación del expediente a que esta Real orden se refiere, aparecen cumplidos todos los trámites que previenen aquellas disposiciones legales, habiendo sido intervenido en la forma legal procedente por el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública;

Considerando que, si conforme a lo preceptuado en la expresada ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, puede ser adquirido sin las formalidades de subasta ni de concurso público el material cuyo precio no exceda de 50 000 pesetas en su total importe, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales que en las adquisiciones de que se trata se admita la concurrencia de todos los proveedores como medio seguro de obtener condiciones favorab es a los intereses del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se abra un concurso público en la Dirección general de primera enseñanza para la adquisición de máquinas de coser, con destino a la enseñanza en las Escuelas nacionales, y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas de comercio o sus representantes que deseen tomar parte en este concurso presentarán sus proposiciones en el Registro general de este Ministerio por medio de instancia, en la que expresen sus nombres, apellidos y domicilios, dirigida al señor Director general de primera enseñanza, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, presentando, también dentro del indicado plazo, en la Sección 11 de este Departamento ministerial, de nueve a once de la mañana, modelos o ejemplares de máquinas de coser, no excediendo el precio de cada una de ellas de 250 pesetas.

2.ª A la indicada instancia deberá acompañarse, dentro de un sobre cerrado, un pliego con nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40, 100 o más ejemplares, especificando las condiciones de venta, embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que se destine el material, debiéndose advertir que los envíos que la Superioridad haga a las islas Baleares o Canarias no excederán, en ningún caso, del 5 por 100 del material adquirido.

3.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de treinta días, a contar desde aquel en que se publique en la *Gaceta de Madrid* la resolución del concurso.

4.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del material mencionado conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda en su total importe de 50.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto de este Departamento; y

5.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Mayo.)

HABILITACIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Examinado nuevamente este expediente;

Resultando que por Real orden de 10 de Diciembre de 1926 se accedió a la devolución de la fianza solicitada por D. Ramón Sala, Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Tarrasa (Barcelona), siempre que simultáneamente y con intervención de la Sección administrativa depositase una fianza equivalente al 50 por 100 de una nómina mensual del partido que representa;

Resultando que la Sección administrativa, en su informe de 28 de Enero del año actual, manifiesta que al Sr. Sala sólo le corresponde depositar el 10 por 100 de una nómina mensual, por tratarse de Maestro y Habilitado a la vez;

Considerando que si al Sr. Sala no le fueron aplicados los beneficios que determina el art. 7.º del reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902, no fué por omisión, sino porque el Sr. Sala, en su escrito, no hacía constar su doble condición de Habilitado y Maestro, así como tampoco la Sección administrativa;

Considerando que la Asesoría jurídica informa favorablemente de acuerdo con el Negociado y la Sección,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ordenar se aclare la Real orden de 10 de Diciembre de 1926, en el sentido de que la fianza que debe depositar el Sr. Sala, Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Tarrasa (Barcelona), sea la equivalente al 10 por 100 de una nómina mensual del partido judicial que representa, según determina el art. 7.º del reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Fermín Martínez Rodríguez, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Becerreá, solicita le sea devuelta la fianza depositada para responder de su gestión, habiendo desempeñado dicho cargo desde el 12 de Noviembre de 1920, y cesando el 31 de Agosto de 1923;

Resultando que, según copia de resguardo que se acompaña, consignó en la Caja general de Depósitos de Lugo, con fecha 29 de Noviembre de 1919, y con el núm. 243.839 de entrada y el 95.364 de registro, por valor de 1.000 pesetas nominales, representado por dos títulos de la Deuda amortizable, serie A, números 131.983 y 153.703;

Resultando que la Sección informa favorablemente y además hace constar que, publicado el anuncio correspondiente a la devolución de fianza que se solicita en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de Lugo de fecha 5 del mismo mes y año, transcurrió el plazo reglamentario sin que en dicha oficina se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del Sr. Martínez Rodríguez;

Considerando que tanto el Tribunal Supremo de la Hacienda pública como la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, así como la Asesoría jurídica, informan favorablemente, de acuerdo con el Negociado y la Sección,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a la devolución de la fianza solicitada por D. Fermín Martínez Rodríguez, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Becerreá (Lugo), previo el pago de los derechos reales correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Casto J. Nebot y Jimeno solicita la devolución de la fianza que para responder de la gestión de la Habilitada de los Maestros nacionales del partido judicial de Alcira (Valencia), D.ª Francisca Camps Reinot, contituyó, habiendo desempeñado dicho cargo desde el 13 de Octubre de 1925 hasta el 29 de Abril de 1926, en que falleció;

Resultando que según copia que se acompaña, constituyó en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Hacienda de Valencia, dos títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, series C. A., números 106.851 y 379.260, de fecha 22 de Agosto de 1919, importante 5.500 pesetas nominales;

Resultando que la Sección informa favorablemente, y además hace constar que, publicado el anuncio correspondiente a la devolución de la fianza que se solicita en la *Gaceta de Madrid* de fecha 17 de Junio de 1926, transcurrió el plazo señalado sin que en dicha Oficina se haya presentado reclamación contra la gestión de la Sra. Camps;

Considerando que tanto el Tribunal Supremo de la Hacienda pública como la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, así como la Asesoría jurídica informan favorablemente, y justificada la defunción de la Sra. Camps,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la devolución de la fianza solicitada por D. Casto J. Nebot Jimeno, por ser quien la constituyó para responder del cargo de Habilitada del partido judicial de Alcira (Valencia), y cuyo cargo desempeñó D.ª Francisca Camps Reinot.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

MUTUALIDADES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Comisión nacional de la Mutualidad escolar ha remitido a este Ministerio el proyecto de distribución de las 100.000 pesetas consignadas en el capítulo 6.º, artículo único, concepto 6.º del vigente presupuesto, «Subvención para el fomento de las Mutualidades escolares oficiales formadas por niños de las Escuelas nacionales».

Esta distribución obedece a las mismas necesidades que las que fueron estimadas en años anteriores, y se propone, por lo tanto, que se destinen 50.000 pesetas a las atenciones de las bonificaciones del Ministerio en las libretas de los niños mutualistas, dedicando 25.000 pesetas para la concesión de premios en metálico a los Maestros y alumnos de las Mutualidades escolares y manteniendo la cifra de 25.000 pesetas destinada a los gastos de la Comisión nacional,

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con la propuesta de la mencionada Comisión, se ha servido aprobarla en los siguientes términos:

El crédito de 100.000 pesetas consignado en el capítulo 6.º, artículo único, concepto 6.º del presupuesto de este Ministerio en el presente ejercicio económico se considerará dividido en tres partes: una que se fija en 50.000 pesetas y se ingresará desde luego, a medida que se vaya haciendo efectiva por libramientos trimestrales, a razón de 12.500 pesetas al trimestre, en el Instituto nacional de Previsión y en el fondo especial de bonificaciones procedentes de este Ministerio, de conformidad con lo que ya se dispuso en la Real orden de 6 de Marzo de 1922, cumpliendo el mencionado Instituto los requisitos que se señalan en el núm. 2.º de la misma Real orden; otra de 25.000 pesetas, destinada a la concesión de premios en metálico a los Maestros y alumnos de las Mutualidades escolares, con sujeción a las normas y reglas que dicte la Comisión nacional, y el resto de 25.000 pesetas se aplicará a los gastos generales de la Mutualidad, según acuerdos reglamentarios de la mencionada Comisión.

Caso de resultar excedentes en la aplicación de estos dos últimos conceptos se transferirán, a título de ingreso complementario, al citado fondo especial de bonificaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Presidentes de las Mutualidades escolares que se expresan en la adjunta relación para disfrutar de los beneficios del régimen oficial establecido por Real decreto de 7 de Julio de 1911, y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Mutualidades citadas sean inscritas en el Registro especial de este Ministerio, por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

RELACIÓN de las Mutualidades escolares que deben inscribirse en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIÓN	PROVINCIA
San Martín	Segundo Durán	Navacepedilla de Corneja	Avila.
Nuestra Señora del Rosario	Miguel González	Esparragalejo	Badajoz.
Sacrifiquémonos	Ramón Figueras	Ayguafreda	Barcelona.
El Ahorro Navasense	Salvador Escuder	Navás	Idem.
Plus Ultra	Marcelino Niño	Guzmán	Burgos.
Gabriel Sáiz	Beatriz Saiz	Ceclavín	Cáceres.
Nuestra Señora de la Luz	Diego Alvarez	Benaocaz	Cádiz.
Nuestra Señora del Rocío	Catalina Puerto	Idem	Idem.
Económica Infantil Galdense	Juan Oliva	Gáldar	Canarias.
Nicolás Díaz Dorta	Antonio Suárez	Santa Cruz de Tenerife	Idem.
Plus Ultra	Manuel Ibáñez	Grao de Castellón	Castellón.
Protectora de la Infancia	José Abeledo	Galteiros	La Coruña.
Nuestra Señora de la Cabeza	Pascual Sáiz	Villar de Cañas	Cuenca.
Alonso Gil	Luis de León	Cumbres de Enmedio	Huelva.
La Cruz de Sobrarbe	Enrique García	Ainsa	Huesca.
Santo Cristo de los Milagros	José Aruer	Alcolea de Cinca	Idem.
Antonio Macarulla Lacambra	José Portolés	Benabarre	Idem.
Perpetuo Socorro	Segismundo Lara	Huértalo	Idem.
Santa María del Monte	Hilario Víu	Liesa	Idem.
San Blas	Ramón González	Martes	Idem.
San Sebastián	Mariano Puimedón	Puibolea	Idem.
San José	Miguel Ustáriz	Sallent de Gállego	Idem.
Nuestra Señora del Pilar	Higinio Soler	Torrente de Cinca	Idem.
Orencio Pacareo	Miguel Salamó	Idem	Idem.
Nuestra Señora de la Asunción	Miguel Casamayor	Urdués	Idem.
Virgen del Pópulo	Pedro Nava	Antimio de Arriba	León.
La Asunción de Nuestra Señora	Nicolás Martínez	Arcahueja	Idem.
Santa Micaela	José Lorenzana	Ardoncino	Idem.
Previsores Benéficos	Miguel Seco	Astorga	Idem.
La Candelaria	Francisca Fernández	Banuncias	Idem.
Santa Rita	Julián Muñiz	Benavides	Idem.
El Cristo de las Heras	Francisco Rodríguez	Bercianos del Páramo	Idem.
Los Panes y los Peces	Pedro Recio	Boñar	Idem.
San Pedro	El mismo	Idem	Idem.
Jesús, María y José	Joaquina Fernández	Cacabelos	Idem.
Virgen de las Angustias	Florencio García	Idem	Idem.
San Antonio de Padua	Gabino Gutiérrez	Carbajal de la Legua	Idem.
San Martín de Carral	Abundio Alvarez	Carral	Idem.
Nuestra Señora de la Asunción	Santiago Díez	Casasuertes	Idem.
San Esteban	Juan Francisco Alvalá	Castrillo de Valderaduey	Idem.
José Escudero Vázquez	David Escudero	Castrobalón	Idem.
Castropodame (niñas)	Agustina Prada	Castropodame	Idem.
Castropodame (niños)	Faustino Cepedano	Idem	Idem.
Nuestra Señora de la Asunción	Saturnino Valle	Cembranos	Idem.
El Porvenir de la Juventud	Miguel Pérez	Cerezal	Idem.
Nuestra Señora de Lourdes	Félix Riaño	Cuenabrés	Idem.
Santo Tomás, Apóstol	Pedro González	Ferral de Bernesga	Idem.
San Miguel	Lorenzo Lozano	Fontanil	Idem.
San Miguel Arcángel	Miguel Gómez	Grajal de Campos	Idem.
San Julián de Valcárce	Colomán Castedo	Herrerías	Idem.
La Purísima Concepción	Eleuterio Ramos	Herreros de Rueda	Idem.
La Requejada	Lorenzo García	Joara	Idem.
Nuestra Señora de los Dolores	Dolores Macías	León	Idem.
San Cayetano	Jerónimo Sarmiento	Idem	Idem.
San Vicente de Paúl	Sor Teresa Vázquez	Idem	Idem.
San Pablo, Primer ermitaño	Marcelo Tejerina	La Llama	Idem.
Lorenzana	Enrique González	Lorenzana	Idem.
Excma. Sra. D.ª Manuela Santalla	José González	Mansilla de las Mulas	Idem.
José del Río Jorge	Antonio Guada	Idem	Idem.
La Cruz	José Casado	Matadeón	Idem.
Virgen de la Zarza	Gumersindo Prieto	Idem	Idem.
San Martín	Patricio Reguero	Mozóndiga	Idem.
La Asunción	José Cañal	Oseja de Sajambre	Idem.
Fraternidad Sajambresa	El mismo	Idem	Idem.
Santa María de Peñalba	Eladio Benéitez	Peñalba de Cilleros	Idem.
Santo Domingo	Mauricio Moreno	Pío de Sajambre	Idem.
La Milagrosa	Julián Alvarez	Pola de Gordón	Idem.
San Bartolomé	David Fuentes	Prado de Guzpeña	Idem.
La Esperanza	Patricio López	La Red	Idem.
Virgen de Quintanilla	Félix Conde	Riaño	Idem.
Riego de la Vera	Raimundo Posada	Riego de la Vega	Idem.
San Esteban de la Riera	Ricardo Alvarez	La Riera	Idem.
San Juan	Juan Piñán	Rivota de Sajambre	Idem.
San Juan Bautista	María Puente	Robledo de Torío	Idem.
Previsora	Gil Robla	Rodicol	Idem.
Plus Ultra	Celestino Rodríguez	Rodiezmo	Idem.
Virgen de los Dolores	María C. Villa	Idem	Idem.
El Ahorro	Cristino Pueto	San Andrés	Idem.
San Pedro	Donato Pastrana	San Pedro	Idem.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIÓN	PROVINCIA
Santa Elena de Jamuz	Santiago Marqués	Santa Elena de Jamuz	León.
Santa María de Ordás	Severino García	Santa María de Ordás	Idem.
Santa Marina	Daniel González	Santa Marina	Idem.
Martino Noriega	Alejandro Canal	Soto de Sajambre	Idem.
Sagrado Corazón de Jesús	Andrés Díez	Trobajo del Cerecedo	Idem.
La Protectora Infantil	Manuel N. García	Toral de los Guzmanes	Idem.
D. Manuel Pellitero	Jerónimo Martínez	Los Valdesogos	Idem.
La Inmaculada	Francisco Laurel	La Vecilla	Idem.
Santiago Balbuena	Santiago Balbuena	Idem	Idem.
Santa María Magdalena	Ernesto Vega	Vega de Valcarce	Idem.
La Legionense	Micaela Fernández	Ventas de Nava	Idem.
Santa Marina	Lucas Granada	Vierdes de Sajambre	Idem.
La Virgen del Carmen	Remigio Rodrigo	Villacorta	Idem.
Los Santos Sebastián y Fabián	Brindis Fernández	Villadepalos	Idem.
Mi Compañera	José Puente	Villalibre de Somoza	Idem.
Guzmán el Bueno	Teodoro Prieto	Villamañán	Idem.
Cristóbal Colón	Jacinto Fernández	Villaquilambre	Idem.
Santa Elvira	Lorenzo Pérez	Villar de Mazarife	Idem.
Vivero	Servando Macéda	Vivero	Idem.
La Virgen del Carmen	José de Miguel	Arrós y Vilá	Lérida.
Mantardo de Artiés	Fernando Portalá	Artiés	Idem.
San Pelegrín de Artiés	Modesto Portalá	Idem	Idem.
Aunós Pérez	Hipólito Socasáu	Las Bordas	Idem.
Reina Victoria	Antonio Calvetó	Idem	Idem.
Martínez Anido	Francisco Deó	Caneján	Idem.
Campos Elíseos	María Dolores Bayer	Lérida	Idem.
Rafael Benedito	Pedro de Bustundúy	Lés	Idem.
Suárez Somonte	El mismo	Idem	Idem.
Virgen de Monserrat	Carmen Culleres	Menarguéns	Idem.
Nuestra Señora de la Plana	Salvador Jordana	La Plana	Idem.
Amor y Caridad	Dolores Pellise	Puigvertde	Idem.
Virgen de las Nieves	Manuel Birbe	Viella	Idem.
Niño Jesús de Praga	Santiago Ramos	Cabezón de la Sal	Santander.
San Julián Mártir	Demetrio Piñuela	Ortigosa del Monte	Segovia.
Nuestra Señora de la Adrada	Juan de la Calle	Otero de Herreros	Idem.
Santos Justo y Pastor	El mismo	Idem	Idem.
Nuestra Señora del Patrocinio	María Gonsálvez	Sevilla	Sevilla.
Patricio Peñalver	Juan Caraballo	Idem	Idem.
San Antonio	Antonio Aznar	Idem	Idem.
San Jacinto	Manuel Carriedo	Idem	Idem.
Santísimo Cristo de la Expiración	Pedro Ramos	Idem	Idem.
Niño Jesús	Santiago Penit	Méntrida	Toledo.
San Pedro de Boroa	Aureliano Echevarría	Amorebieta	Vizcaya.
La Aurora	Antonio Casal	Baracaldo	Idem.
Rágeta	Hilario de Agapito	Idem	Idem.
Cesura	José Hernáez	Cesura	Idem.
Chávarri	José María Humarán	Galdames	Idem.
Sagrado Corazón	Juan Capetillo	Ortuella	Idem.
San Bernabé	El mismo	Idem	Idem.
San Martín de Presa	Elicer Gallego	Presa	Idem.
Ranero	Francisco Legazpi	Ranero	Idem.
Ríoseco, núm. 1	Ricardo Domínguez	Ríoseco	Idem.
Ríoseco, núm. 2	El mismo	Idem	Idem.
Santa Cecilia	Manuel Ortiz	Santecilla	Idem.
San Antonio de Padua	Ramón Atucha	Usánsolo	Idem.
Amézqueta, núm. 1	Justo Uribarrena	Yurreta	Idem.
Santa Quiteria	Marcelino Botaya	Lacorvilla	Zaragoza.
Mercedes	Cirilo Hernández	Sisamón	Idem.

(*Gaceta* del 29 de Abril.)

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 26 de Marzo de 1915 y la orden de esta Dirección general de 5 de Enero de 1917, y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder a los Maestros D. Juan Antonio Martínez, de Ayna (Albacete); D.ª Manuela Rodríguez Avello y Ochoa y D.ª Ana María Fernández Reyero, de Luarca (Oviedo); D. Eladio Gitrama y Pablo, de Aguilar de Campos (Valladolid); D. Juan Hernández Menéndez, de Vergaño (Palencia); D. Manuel Lema Morales, de Manzanilla (Huelva); D. Pascual Andrés Martín Prieto y D.ª Felisa Alonso García, de Torresandino (Burgos); D. Santos Angel Perea y Pérez de León, de Zalamea la Real (Huelva); D.ª Enriqueta Vico Calderón, de Jabalquinto (Jaén) y D. Rafael Martín Pelayo, de Malillos (Zamora), la Medalla de bronce de la Mutualidad, con las ventajas profesionales anejas a ella, como distinción merecida a los servicios prestados al fomento de esta benemérita obra pedagógica y de previsión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 26 de Marzo de 1915 y la orden de esta Dirección general de 5 de Enero de 1917, y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder a los se-

ñores siguientes: D. Daniel Martínez García y D. Ramón García Llano, de Puerto de Santa María (Cádiz); D. Juan Bautista Ruiz, de Torreblascopedro (Jaén), y D. José Bautista Arista, de Villalgordo (Jaén), la Medalla de plata de la Mutualidad, como distinción merecida a los servicios prestados al fomento de esta benemérita obra pedagógica y de previsión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 26 de Marzo de 1915 y la orden de esta Dirección general de 5 de Enero de 1917, y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder a los Maestros D. Dimas Orte-Duro y D.ª María de la Paz Saavedra, de Préjano (Logroño); D. Teodoro Luciano Morquillas Fernández, de Sotillo de la Ribera (Burgos); D.ª Concepción Bazán y don Jesús Silva Castro, de Torreblascopedro (Jaén); D.ª Alberta Valcárcel, de Garrovillas (Cáceres); D. Angel Calatayud Baudes, de Benamahoma (Cádiz); D. Aurelio Ruiz Alcázar, de Munera (Albacete); D. Eusebio Monge Sanz y D.ª Inés Egido Galache, de Villavieja de Yeltes (Salamanca) y D.ª Marcelina Resa Royo, de Izarra (Alava), la Medalla de bronce de la Mutualidad con las ventajas profesionales anejas a ella como distinción merecida a los servicios prestados al fomento de esta benemérita obra pedagógica y de previsión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

ASOCIACIONES

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Modesto Pérez Delgado, Presidente de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Escalona (Toledo), en súplica de que se le conceda autorización para constituir una Federación de Socorros Mutuos con los Maestros de los partidos de Escalona, Illescas y Torrijos;

Resultando que en el mismo figuran los informes favorables de la Inspección y de la Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia de Toledo;

Resultando que el reglamento establece que la Federación que se trata de establecer sólo tiene como finalidad la concesión de un socorro en caso de fallecimiento del Maestro asociado y facilitar préstamos a los socios que lo demanden;

Considerando que la Federación de que se trata persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado, ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio;

Considerando que en el expediente se han cumplido las formalidades preceptuadas en el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la autorización ministerial necesaria para que pueda constituirse y funcionar legalmente la Federación de Socorros Mutuos de los Maestros de los partidos de Escalona, Illescas y Torrijos (Toledo), quedando sujeta a lo establecido en la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918, y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 30.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Gargallo, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestro, 614 habitantes, vacante en 31 de Marzo de 1927 por traslado.

El Villarejo, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela mixta para Maestro, 170 habitantes, vacante en 1.º de Abril de 1927 por jubilación.

El Campillo, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestro, 501 habitantes, vacante en 3 de Abril de 1927 por traslado.

(Gaceta del 23 de Abril.)

Hinojosa del Duque, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); Escuela de niñas núm. 4, para Maestra, 10.903 habitantes, vacante en 31 de Marzo de 1927 por jubilación.

Graja de Iniesta, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela mixta para Maestro, 513 habitantes, vacante en 24 de Marzo de 1927 por excedencia.

Almendros, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niños para Maestro, 1.115 habitantes, vacante en 25 de Marzo de 1927 por defunción.

Mazarulleque, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niños para Maestro, 603 habitantes, vacante en 31 de Marzo de 1927 por resultas del cuarto turno.

Salinas del Manzano, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niños para Maestro, 564 habitantes, vacante en 31 de Marzo de 1927 por resultas del cuarto turno.

Aracena, Ayuntamiento de ídem (Huelva); Escuela graduada para Maestro, 4 874 habitantes, vacante en 9 de Abril de 1927 por resultas del cuarto turno.

Torres de Segre, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela unitaria de niños para Maestro, 2.119 habitantes, vacante en 31 de Marzo de 1927 por resultas del cuarto turno.

Villanueva de Alpicat, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 1.297 habitantes, vacante en 27 de Marzo de 1927 por resultas del cuarto turno.

San Lorenzo, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela unitaria núm. 1, para Maestra, 4.435 habitantes, vacante en 5 de Enero de 1927 por traslado voluntario.

Málaga; Escuela de niñas para Maesta, 126.185 habitantes, vacante en 31 de Marzo de 1927 por traslado.

Málaga; Escuela de niños para Maestro, 126.185 habitantes, vacante en 1.º de Abril de 1927 por jubilación.

Totalán, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela de niñas para Maestra, 1.424 habitantes, vacante en 4 de Abril de 1927 por traslado.

Reocín de los Molinos, Ayuntamiento de Valdeprado (Santander); Escuela mixta para Maestro, 162 habitantes, vacante en 2 de Marzo de 1927 por jubilación.

Lora del Río, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria núm. 1, para Maestro, 8.115 habitantes, vacante en 24 de Marzo de 1927 por concurso de traslado.

Los Palacios y Villafranca, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria para Maestra, 7.163 habitantes, vacante en 1.º de Abril de 1927 por excedencia,

Pradell, Ayuntamiento de ídem (Tarragona); Escuela unitaria para Maestro, 712 habitantes, vacante en 27 de Marzo de 1927 por resultas del cuarto turno.

Villanueva de Bogas, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria para Maestro, 1.048 habitantes vacante el 27 de Marzo de 1927 por traslado.

(Gaceta del 24 de Abril.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVIII — Martes 17 de Mayo de 1927 — Núm. 39

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Patronato de Las Hurdes.—Real decreto de concesión de recursos y atribuciones.—Página 625.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Concurso.—Página 626.*

MUTUALIDADES.—*Inscripciones.—Página 627.*

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Licencia a Profesora especial.—Página 627.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Remuneración a la Directora de la Escuela nacional Jardines de la Infancia.—Página 627.*

Enseñanza de la Sericicultura: estableciéndola en varias Escuelas nacionales.—Página 627.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Adjudicaciones de destinos provisionales.—Página 629.*

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 637.*

PERMUTAS.—*Concedida.—Página 637.*

ESCUELAS FUNDACIONALES.—*Denegando petición del Sr. Pérez—Página 637.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Ascensos de Maestros y Maestras.—Página 637.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS.—*Página 639.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Fianzas de Habilitados.—Anuncio de devolución.—Página 640.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 640.

Ministerio.

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real Patronato de Las Hurdes se dirige al Gobierno de V. M. en demanda de recursos y de atribuciones para resolver rápida y eficazmente el problema de la enseñanza en aquella comarca.

La ordenación escolar que propone en su razonada exposición es un estudio detenido y completo de las necesidades de la Escuela en aquellos Ayuntamientos y alquerías. Los planos y proyectos de adaptación de unos locales y de construcción de otros para Escuelas, han sido estudiados y hechos por los Arquitectos de la Oficina técnica de construcciones escolares, siendo el importe de cada uno de estos presupuestos inferior al corriente en estas construcciones, incluyendo la casa-habitación del Maestro, que en Las Hurdes es necesario construir juntamente con la Escuela, teniendo en todos los casos la conveniente incomunicación con ella.

El 75 por 100 del importe de los presupuestos de adaptación de locales para ocho Escuelas y casa-habitación de los Maestros, que el Patronato solicita, es el máximo de subvención que el Estado puede conceder en esta clase de obras, y el 80 por 100 del valor total de los presupuestos de las trece construcciones de nueva planta, es el coste corriente al Estado en las Escuelas que construye con las aportaciones de los Ayuntamientos, que por término medio suelen ser el 20 por 100.

Además, como el comedor escolar es vida de la Escuela en aquella misérrima comarca, sería conveniente que la partida que figura en el Presupuesto para Las Hurdes quedara íntegra con destino a esos comedores, cargando a otra partida las gratificaciones del encargado de la misión pedagógica y de los Maestros.

Por otra parte, las atribuciones que el Patronato solicita, son convenientes todas, y algunas necesarias, porque la irradiación que la Escuela debe tener hacia las familias y los pueblos, es allí más necesaria que en parte alguna, y ello requiere que las Escuelas de asistencia mixta sean desempeñadas por Maestros; y el encargado de la misión pedagógica se transforme en Inspector y cooperador de todas las Escuelas de aquella comarca, tanto en lo que atañe al funcionamiento de ellas como a todas las organizaciones circum y post-escolares, comedores, roperos, campos agrícolas y forestales, cotos apícolas, avícolas y sericícolas y conferencias pedagógicas y sanitarias.

Igualmente es necesario que el Patronato, para el mejor desempeño de su misión vigilante y protectora sobre las Escuelas, tenga intervención en la designación de los Maestros y en la separación de los mismos, cuando fuere preciso, así como necesita autoridad e independencia para la organización y funcionamiento de la inspección y obras circum y post-escolares.

Tanto estas atribuciones como los recursos que solicita, no son sino la realización de lo preceptuado en el apartado *C)* del Real decreto de la Presidencia del Directorio militar fecha 20 de Marzo de 1924, donde se delega en el Real Patronato de Las Hurdes para las Escuelas de aquella comarca las atribuciones de este Ministerio para combatir el analfabetismo, construcción de locales para Escuelas, material para las mismas, sostenimiento de cantinas, dispensarios escolares e instituciones complementarias de la Escuela.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer a V. M. la aprobación del siguiente proyecto de decreto.

SEÑOR.

A L. R. P. DE V. M.,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Con cargo al capítulo 1.° del presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se entregará al Real Patronato de Las Hurdes el 75 por 100 del importe total de las obras de adaptación de ocho locales para Escuelas en las que se comprende la casa-habitación para el Maestro, en las alquerías siguientes: Ríomalo de Abajo, Ladrillar, Huetre, Fragosa, Vegas de Coria, La Huerta, Sauceda y Horcajo, y el 80 por 100 del coste de las construcciones de nueva planta para uno y otros locales en las 13 alquerías de Ríomalo de Arriba, Asegur, Gasco, Aceitunilla, Rubiaco, Robledo, Pinofranqueado, Elías, Ovejuela, Cabezo, Cambrancino Castillo, Avellanar y Casares, todo ello según los planos, proyectos y presupuestos presentados por el Real Patronato y hechos por la Oficina técnica de construcciones escolares, uno de cuyos Arquitectos visitará las obras e informará sobre su construcción y terminación de las mismas.

Art. 2.° Se autoriza en Las Hurdes la casa-habitación en el mismo edificio que la Escuela, pero siempre con entrada independiente e incomunicación absoluta.

Art. 3.° Las Escuelas en Las Hurdes serán dotadas del material adquirido por el Ministerio de Instrucción pública con destino a las Escuelas nacionales.

Art. 4.° Las Escuelas de asistencia mixta serán desempeñadas por Maestros.

Art. 5.° El Maestro encargado de la misión pedagógica ejercerá solamente funciones inspectoras y de cooperación, tanto en el funcionamiento de las Escuelas de aquella comarca cuanto en las obras circum y post-escolares, percibiendo como gratificación de residencia y gastos de viaje 5.000 pesetas anuales. Los Maestros, en concepto de residencia, percibirán una gratificación anual que no exceda de 2.000 pesetas.

Art. 6.° Las vacantes en las Escuelas de Las Hurdes, así como la del encargado de la misión pedagógica se cubrirán por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a propuesta del Real Patronato, quien en cada caso fijará el procedimiento que juzgue oportuno para hacer las propuestas y tendrá facultades para disponer del encargado de la misión pedagógica, dentro de las funciones que se le señalan en este decreto, para trasladar a los Maestros de unas a otras Escuelas dentro de Las Hurdes y para remover a aquél y a éstos fuera de esa comarca, previa propuesta motivada al Ministerio de Instrucción pública, sin que estos traslados sirvan de nota desfavorable a los interesados, a menos que sea mediante expediente en el que recaiga sanción.

Art. 7.° Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Real decreto.

Dado en el Real Alcázar de Sevilla a veintinueve de Abril de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 5 de Mayo.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

MATERIAL Y MOBLAJE

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora que fué nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925 con el fin de realizar las adquisiciones de material científico y pedagógico que sean necesarias al servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Vistos el núm. 1.° del art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925 y el Real decreto de 22 de Julio de 1912;

Resultando que en el capítulo 5.°, art. 1.°, del presupuesto vigente para los servicios de este Ministerio existe un crédito consignado en el concepto 2.°, que puede ser destinado al pago de las adquisiciones de material y moblaje pedagógicos que realice la Administración central con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Resultando que en la tramitación del expediente a que esta Real orden se refiere aparecen cumplidos todos los requisitos que previenen aquellas disposiciones legales, habiendo sido intervenido en la forma legal procedente por el señor Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio;

Considerando que, si conforme a lo preceptuado en la expresada ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, puede ser adquirido sin las formalidades de subasta ni de concurso público el material cuyo precio no exceda de 50.000 pesetas en su total importe, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales que en las adquisiciones de que se trata se admita la concurrencia de todos los proveedores, como medio seguro de obtener condiciones favorables a los intereses del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se abra un concurso público en la Dirección general de primera enseñanza para la adquisición de aparatos de radiotelefonía, por la suma de 15.000 pesetas, y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso, presentarán sus proposiciones por medio de instancia, en la que expresen sus nombres, apellidos y domicilios, dirigida al señor Director general de primera enseñanza, en la Sección 11 de este Ministerio, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, acompañando a dicha instancia los correspondientes modelos o ejemplares del material pedagógico de referencia.

2.ª Los concursantes acompañarán también a la instancia, y en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 5, 10, 15 o más aparatos, especificando las condiciones de venta, embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que se destine el material, debiendo advertirse que los envíos que se hagan a las islas Canarias y Baleares no excederán en ningún caso del 5 por 100 del material adquirido.

3.ª A la instancia y pliegos cerrados que las Casas presenten se habrá de acompañar un esquema o gráfico del circuito.

4.ª Se adquirirán dos clases de aparatos, unos para audiciones locales, cuyo precio no exceda de 250 pesetas por cada aparato y accesorios, y otros para audiciones de fuera de Madrid, que no excederá su valor de 750, también por cada aparato y sus accesorios, y ambos para utilizarlos con alta voz.

5.ª Se declararán excluídos del concurso los aparatos comprendidos en el art. 38 del reglamento de 14 de Junio de 1924, para lo cual la Comisión se reserva el derecho de acudir al

auxilio o informe de un técnico de la Dirección general de Comunicaciones.

6.ª Las Casas que tomen parte en este concurso, quedan obligadas a realizar cuantas pruebas exija la Comisión, que, para los aparatos de audiciones locales, se harán en una dependencia del Ministerio o en la de cualquier otro Centro oficial que la Comisión designe, y las de los otros aparatos tendrán lugar en un punto fuera de Madrid, también designado por la Comisión.

7.ª Todos los gastos que las Casas asistentes a este concurso hagan con motivo de las referidas pruebas, serán de cuenta de aquéllas.

8.ª La Comisión podrá hacer cuantas pruebas estime necesarias después de realizadas las que se hayan llevado a cabo por empleados de las Casas concurrentes, sin intervención de dichas Casas.

9.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio, se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de treinta días, a contar desde aquel en que se publique en la *Gaceta de Madrid* la resolución del concurso.

10. La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición de los mencionados aparatos conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda en su total importe de 15.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto de este Departamento ministerial; y

11. El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 1.º de Mayo.)

MUTUALIDADES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Presidentes de las Mutualidades escolares que se expresan en la adjunta relación para disfrutar de los beneficios del régimen oficial establecido por Real decreto de 7 de Julio de 1911, y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Mutualidades citadas sean inscritas en el Registro especial de este Ministerio, por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias. *(Véanse págs. 628 y 629.)*

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza, Presidente de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar.

(*Gaceta* del 29 de Abril.)

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

REAL ORDEN

De conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se conceda a D.ª Cándida Manuel Nogueras, Profesora especial de Corte y confección de las Escuelas de adultas de Barcelona, la prórroga de un mes de licencia por enfermedad, con medio sueldo, que comenzará a contarse desde el día siguiente al en que terminó el mes de licencia con todo el sueldo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1927.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 29.)

ASUNTOS ESPECIALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª María Luisa Ramos, Directora de la Escuela nacional de los Jardines de la Infancia, de esta Corte, solicitando que, como tal Directora, se le acredite la remuneración correspondiente;

Teniendo en cuenta que esta remuneración es derecho reconocido y disfrutado por todos los Directores de Escuelas nacionales graduadas, que a la Sra. Ramos, desde que se posesionó de su Escuela no se le acreditó la referida remuneración, y que la Escuela nacional de los Jardines de la Infancia que actualmente regenta, funciona y se considera como Escuela graduada modelo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado y que, por lo tanto, se acredite a D.ª María Luisa Ramos la remuneración anual de 500 pesetas, en razón al cargo de Directora de la repetida Escuela de los Jardines de la Infancia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la orden de la Dirección general de primera enseñanza, de 11 de Marzo último, los Inspectores Jefes de primera enseñanza han remitido a este Ministerio las propuestas de los Maestros y Maestras que se hallan en mejores condiciones para establecer, en sus respectivas Escuelas, la enseñanza práctica de la Sericicultura,

Considerando que interesa al servicio de la enseñanza elegir, de entre los propuestos, los 100 Maestros y Maestras que se hallen en mejores circunstancias para establecer la enseñanza de que se trata, a cuyos Maestros conviene facilitarles el material necesario;

Considerando que el éxito de toda enseñanza depende no sólo de que se disponga de medios materiales para llevarla íntegramente a la práctica, sino que precisa contar antes con la competencia del Maestro, siendo conveniente en este caso orientarle y ampliar los conocimientos que sobre esta enseñanza posea, mediante cursos de perfeccionamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se establezca la enseñanza práctica de la Sericicultura en las Escuelas nacionales de primera enseñanza de los pueblos que figuran en la adjunta relación, dirigidos por los Maestros y Maestras que en la misma se indican. *(Véanse páginas 630 y 631.)*

2.º Que se facilite a las expresadas Escuelas el material de Sericicultura adquirido por la Dirección general de primera enseñanza, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 14 de Diciembre de 1926, que se halla en depósito y el que en lo sucesivo sea conveniente adquirir.

3.º Que se organice un curso de perfeccionamiento sobre enseñanza de Sericicultura, con arreglo a las condiciones siguientes:

a) El curso se celebrará en la Estación superior de Sericicultura y de Industrias zoógenas de Murcia, a cuyo efecto se recabará del Ministerio de Fomento la autorización necesaria para asegurar la cooperación técnica de la citada Estación.

b) Asistirán al concurso los 100 Maestros y Maestras designados para establecer la enseñanza de la Sericicultura en las respectivas Escuelas y que figuran en la expresada relación,

RELACIÓN de las Mutualidades escolares que deben inscribirse en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIÓN	PROVINCIA
Catequística Escolar	Sixto Martínez	Alegría	Alava.
Santa Columba	Antonio López	Fontioso	Burgos.
Nuestra Señora del Río	José Estirado	Talarán	Cáceres.
Santo Domingo	Consolación Rodríguez	Garafía	Canarias.
Nuestra Señora del Carmen	Manuel Reyes	Santidad	Idem.
Nuestra Señora de la Regla	Juan Déniz	Idem	Idem.
Fraternidad Teldense	Emilio Hurtado	Telde	Idem.
Santa Teresa	Enrique Gardesín	Noguerosa	La Coruña.
El Niño Jesús	Teresa Fernández	Puentedeume	Idem.
Cristo Rey	Josefa Romanos	El Pedernoso	Cuenca.
Santa Ana	Victorio Sánchez	Idem	Idem.
La Alerrense	Felipe Beltrán	Alerre	Huesca.
San Miguel Arcángel	Joaquín Ferrer	Ayera	Idem.
Joaquín Costa	Joaquín Clavería	Benabarre	Idem.
Nuestra Señora de la Corona	Jorge Abarca	Bentué de Rasal	Idem.
Amadeo García	Ramón Callavé	Biescas	Idem.
Angélica	Donoso Ferrer	Idem	Idem.
San Pedro Mártir	Francisco López	Coscullano	Idem.
San Joaquín	Luis de Torres	Pleñino	Idem.
Bartolomé Mur	Pedro Mur	Rasal	Idem.
Santa Anastasia	Casilda Manzana	Tolva	Idem.
Prado y Palacio	Eduardo González	Jaén	Jaén.
Armuniense	Miguel Flórez	Armunia	León.
Santiago el Mayor	Wenceslao Fernández	Azadón	Idem.
La Inmaculada Concepción	Benjamín Méndez	Cabeza del Campo	Idem.
La Previsora Infantil	Perfecto Getino	Cabreros del Río	Idem.
La Purísima Concepción	El mismo	Idem	Idem.
De Calzada del Coto	Andrés Presa	Calzada del Coto	Idem.
San Juan Degollado	Ambrosio Fernández	Campo Santibáñez	Idem.
Nicolás García García	Alberto García	Cimanes del Tejar	Idem.
La Virgen de las Candelas	Francisco Santos	Fuentes de los Oteros	Idem.
Santa Ana y su Santísima Hija	Colomán Castedo	Herrerías	Idem.
La Virgen de la Velilla	Toribio García	La Mata de Monteagudo	Idem.
La España Nueva	Emilio García	Méizara	Idem.
Inmaculada Concepción	Baltasar Sánchez	Otero de Valdetuéjar	Idem.
El Pino	Mariano Riesco	Pinilla	Idem.
Progreso Infantil	César Marcos	La Serna	Idem.
Raimundo Rodríguez	Emeterio Díez	Soto de Valderrueda	Idem.
López Tejerina, Nuestra Señora del Carmen	Natividad María López	Toldanos	Idem.
San Vicente	Celestino Vega	Villadesoto	Idem.
Inmaculada Concepción	Celestino González	Villamonte	Idem.
Santiago Apóstol	Juliana González	Villademoros de las Regueras	Idem.
San Pelayo	Julia Vega	Villanueva del Arbol	Idem.
San Pelayo y Santa Adela	Adela Fuertes	Villarente	León.
José del Río	Isidoro Celada	Villar de Golfer	Idem.
Altos de Hevia	Faustino Díaz	Moñeca-Siero	Oviedo.
Nuestra Señora de Alconada (niños)	Pedro Rivas	Ampudia	Palencia.
Nuestra Señora de Alconada (niñas)	Santas Velasco	Idem	Idem.
Angelina	Pedro Díez	Dueñas	Idem.
San Bartolomé	Cesáreo Alonso	Cepeda	Idem.
Nuestra Señora de las Candelas	Tomás del Alamo	Hontoria	Salamanca.
San Antonio de Juarrillos	El mismo	Idem	Segovia.
Hernán Cortés	José Carmona	Castilleja de la Cuesta	Idem.
Infanta Luisa de Orleáns	Manuel Rull	Sevilla	Sevilla.
Catequística de San Juan Bautista	Nicasio Medrano	Fuentepinilla	Soria
El Castellano de Oncala	Celestino Fernández	Oncala	Idem.
La Sagrada Familia	Escolástico Redondo	Idem	Idem.
San Roque	Pascual de Diego	Vinuesa	Idem.
Virgen del Pino	El mismo	Idem	Idem.
San José	Miguel Gimeno	Azaila	Teruel.
Santa Ana	Joaquín Viñas	Idem	Idem.
Leonarda	Andrés Benedicto	Castralvo	Idem.
Santa Ana	José Vicente Catalán	Idem	Idem.
San Justo y Pastor	Félix Bayo	El Pobo	Idem.
Bauset	Hermenegildo Herrero	Villalba Alta	Idem.
San Luis Gonzaga	Gabriel Arroyo	Val de Santo Domingo	Toledo.
Nuestra Señora del Rosario	Germán Arcega	Albeta	Zaragoza.
San Roque, núm. 1	Pablo Canela	Alhama de Aragón	Idem.
San Roque, núm. 2	El mismo	Idem	Idem.
San José	Miguel Benito	Cabolafuente	Idem.
Padre Gavino	Vicente Enguita	Calmarza	Idem.
Virgen de la Peña	Antonio Monteagudo	Calatayud	Idem.
Reina de los Angeles	Joaquín Sánchez	Cosuenda	Idem.
Nuestra Señora de Dones	María Pérez	Embid de la Ribera	Idem.
San Miguel	Alejo Jiménez	Idem	Idem.
San Juan Bautista	Agustín Lisa	Fuendejalón	Idem.
La Virgen del Castillo	José Cuartero	Idem	Idem.
La Cruz	Antonio Gimeno	Magallón	Idem.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIÓN	PROVINCIA
San Pedro Mártir	Félix Morón	Monreal de Ariza	Zaragoza.
Virgen de la Vega	León Gordo	Idem	Idem.
La Previsora	León Lope	Peñaflor	Idem.
Santa Lucía	Antonio Roldán	Purroy	Idem.
Juan Muñoz Salillas	Constancio Núñez	Tarazona	Idem.
San Atilano	Juan Muñoz	Idem	Idem.

(*Gaceta* del 29 de Abril.)

más los Inspectores de Baleares, Toledo y Soria, Sres. Capo, Asensi y Gordón, respectivamente.

c) El curso comenzará el día 4 de Mayo próximo y terminará el 7 del mismo, debiendo presentarse los Maestros en la Escuela graduada Cierva Peñafiel, Plaza de Santo Domingo, de Murcia, a las diez de la mañana del citado día 4, dejando atendida la enseñanza en sus respectivas Escuelas.

d) Dirigirán el curso D. Agustín Nogués Sardá, Inspector a las órdenes de la Dirección general de primera enseñanza, y el Inspector Jefe de primera enseñanza de Murcia D. Gabriel Cazaña, y será Auxiliar habilitado D. Jesús Cortés Carrascosa, Maestro de las Escuelas nacionales de dicha capital.

e) Para los gastos de estancia de los Maestros y Maestras, a 12 pesetas cada día por alumno; viaje en segunda clase de los mismos desde la estación más próxima a su residencia oficial a Murcia y regreso a la misma; viajes y dietas a dichos tres Inspectores; gratificación a los Profesores por las lecciones o conferencias, a 40 pesetas cada una; remuneración al Inspector a las órdenes de la Dirección general, por los gastos de viaje, estancia y demás que se le ocasionen, 350 pesetas; remuneración al Inspector Jefe de Murcia, 125 pesetas; ídem al Auxiliar habilitado, 75 pesetas; gastos de viaje de Murcia a la Estación Sericícola y material, se concede la cantidad de 18.500 pesetas, cuya suma se librará en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Murcia, a nombre del citado Habilitado, don Jesús Cortés Carrascosa, Maestro de Murcia.

4.ª La Dirección general de primera enseñanza dará las oportunas órdenes para la mejor organización de la enseñanza sericícola en las referidas Escuelas y del expresado curso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ORDEN

Maestros nombrados provisionalmente por los cuatro primeros turnos del artículo 75 del Estatuto vigente en vacantes correspondientes a los meses de Enero y Febrero últimos.

MES DE ENERO

PRIMER TURNO

Novena del segundo, alta. D. Manuel Martí Ferrando, excedente, de Iruñela, en Yerri (Navarra); la de Villatoya (Albacete), tres años veintitrés días.

Séplima, alta. D. Félix Vizoso García, de Becerril (Segovia); la de Navarredondilla (Avila), 1-3-8.

Idem, 8.456 bis. D. Rafael Simó Alós, excedente, de Alcoy (Alicante); la de Collado, Villalba (Madrid).

Novena del segundo, 3.854. D. Agustín Llera Isla, excedente, de Verdicio, en Gozón (Oviedo); la de La Goleta, Piñola (Oviedo), 6-1-28.

Séptima, alta. D. Juan Luis Bretón y Vallejo, excedente, de Echevarría (Vizcaya); la sección de la graduada de Galdácano (Vizcaya), 0 0-27.

Se desestima la petición, por primer turno, de D. Francisco Molina López, para la Escuela de Puerto de la Torre (Málaga), por no ser de censo análogo a la que le corresponde.

Igualmente se desestima la petición, por igual turno, de don Severo Ambrón Beiro, para la Escuela de Barro, Noya (La Coruña), por haberse recibido su expediente de reingreso fuera de plazo y haber sido éste desestimado por resolución de 16 de Febrero último.

TERCER TURNO

Séptima, 5.879. D. Tomás Esteller Lluch, de Benicarló (Castellón); la de El Grao (Castellón), 1-8-16.

Se desestima la petición, por este turno, de D. Antonio García Escudero, para la Escuela de Tiedra (Valladolid), por ser ésta de censo superior a la que le corresponde.

Igualmente se desestima la de D. Teófilo González Rojas, por igual turno, para la Escuela de Hontoria de Valdearados (Burgos), por no contar el interesado los tres años de servicios en su actual Escuela, como exige el Estatuto.

CUARTO TURNO

Novena del segundo, 4.266. D. Ildefonso Urarte Uzquiano de Zaldierna, Ezcaray (Logroño); la de Olaeta, Aramayona (Alava), 1-11-23.

Idem, íd, 2.752. D. Víctor Manuel Barbosa Barros, de Sabando (Alava); la de Azaceta, Arraya (Alava), 27-9-16.

Octava del segundo, 1.189. D. Manuel Azcárate Arrese, de Ezquerecocha, Iruraiz (Alava); la de Ilárraza (Alava), 1-12-23.

Novena del segundo, 3.633. D. Elías Antolín Expósito, de Fuentelisendo (Burgos); la de San Román de San Millán (Alava), 1-11-23.

Idem, íd, 3.204. D. Juan Eleta Ozcoide, de San Julián de Quiroga (Lugo); la de Ullívarri, Olleros (Alava), 12-6-22.

Idem, íd, 1.724. D. Nicolás Alvarez de Arcaya y López de Aguileta, de Munain (Alava); la de Troconiz, Iruraiz (Alava), 1-9-18.

Séptima, 4.786. D. Luis Martínez Ruiz, de La Unión (Murcia); la de Viveros (Albacete), 1-12-23.

Idem, 4.683. D. Antonio Gimeno Cuquerella, de Jávea (Alicante); la de Jávea núm. 1 (Alicante), 1-5-18.

Octava del segundo, 1.197 bis. D. Pío Aubá Echave, de Rocafort de Queral (Tarragona); la de San Felipe Neri, Crevillente (Alicante), 1-7-22.

Sexta, 2.621. D. Pascual Palmí Pérez, de Mogente (Valencia); la de Alcoy núm. 3 (Alicante), 1-9 21.

Novena del segundo, 3.719. D. Fernando Pérez Sánchez, de Collado de Cieza (Santander); la de las Norias, Huercal-Overa (Almería), 1-8-23.

Séptima, 6.566. D. Antonio Pérez Llamas, de María (Almería); la de Vélez-Rubio (Almería), 1-9-21.

Idem, 5.818. D. Dimas Jiménez Sánchez, de Santiago de

RELACIÓN de las Escuelas en que se establece la enseñanza práctica de la Sericicultura a cargo de los Maestros que se indican, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de Abril de 1927.

PROVINCIA	PUEBLO	NOMBRE DEL MAESTRO	CLASE DE ESCUELA
Toledo	Iglesuela	D. Ramiro Gómez	Niños.
Idem	Toledo	D.ª Valentina de Oro	Graduada de Santa Isabel, niñas.
Idem	Idem	D. Antonio Bravo Arcayos	Idem íd., niños.
Murcia	Archena	» José García García	Idem de niños.
Idem	Cieza	» Jenaro Alfonso Raga	Idem íd.
Idem	Alcantarilla	» Amós Bravo Romero	Niños.
Idem	Nonduermas	» Honorato Puyo García	Idem.
Idem	Cartagena	» Enrique Antón Cano	Graduada de niños.
Idem	Lorca	» Juan Antonio Soriano	Idem. íd.
Idem	Totana	» Luis Martínez Carrillo	Niños.
Idem	Churra	D.ª Soledad Gallego Franco	Niñas.
Idem	Guadalupe	» Purificación Bosque Carceller	Idem.
Idem	Rosal	» Ramona Sánchez García	Idem.
Idem	Beniel	D. Antonio Monzón	Graduada de niños.
Alava	Vitoria	» Luis Eusebio López	Idem íd. de Alí.
Navarra	Lodosa	» Francisco Martínez	Niños.
Madrid	Madrid	D.ª Tomasa García Granaus	Párvulos de Bailén.
Idem	Idem	D. Rafael Robles Fernández	Pavellón C. Avila.
Idem	Navalcarnero	D.ª Asunción de Marcos	Graduada de niñas.
Tarragona	Tarragona	D. Ramón Ibars Paláu	Graduada práctica de la Normal.
Palencia	Palencia	» Sebastián González Hernández	Niños, cuarto distrito.
Baleares	Santa Eulalia (Ibiza)	» Carlos Gadea	Niños.
Idem	Felanix	» Andrés Riera	Idem.
Idem	Montuiri	D.ª María Tauler	Niñas.
Idem	Mancor del Valle	D. José Misser	Niños.
Segovia	Sepúlveda	» Deogracias Gil	Niños, núm. 2.
Idem	Santa María de Nieva	» Daniel Cristóbal	Niños.
León	San Román de Bembibre	» Agustín Alonso Jambrina	Idem.
Teruel	Calanda	» Antonio Laviña	Idem.
Idem	Más de las Matas	» Anacleto Moliner	Idem.
Albacete	Caudete	» Vicente Pérez Morell	Graduada de niños.
Idem	Tobarra	D.ª Josefa Buret Trullás	Niñas.
Idem	Albatana	» Carmen Bello	Idem.
Logroño	Cenicero	D. Alejandro Canuzas	Niños.
Coruña	Ortigueira	» Víctor Castro Silva	Idem.
Alicante	Parcent	D.ª Desamparados Navarro Giner	Niñas.
Idem	Petrel	D. Manuel Caparrós González	Niños.
Idem	Alicante	» Eliseo Villanueva Martínez	Idem.
Idem	Vergel	» Francisco Sivera Morera	Idem.
Idem	Benejurar	» Avelino Fons Paláu	Idem.
Idem	Almoradí	» Gregorio Martínez Blancas	Idem.
Idem	Sax	» José Vergel Linares	Idem.
Idem	Jijona	» Eloy Coloma Sirvent	Idem.
Idem	Rojales	» Ignacio Gutiérrez Tienda	Idem.
Idem	Denia	» Bartolomé Senra Taberner	Idem.
Jaén	Jimena	» Emilio Martínez León	Idem.
Idem	La Iruela	» Desiderio Campos González	Idem.
Idem	Cazorla	D.ª Eladia Morales Ramírez	Niñas, núm. 1.
Idem	Porcuna	D. Benito Garrido Palacios	Niños.
Cádiz	Sanlúcar de Barrameda	» Tomás Hurtado	Idem, núm. 6.
Idem	Bornos	» José de la Vega	Idem, núm. 1.
Idem	Trebujena	» Felipe Lamadrid	Idem íd.
Idem	La Línea	D.ª Agueda García	Párvulos, núm. 2.
Córdoba	Puente Genil	D. Luis Fernández y López de Aguirre	Niños, núm. 4.
Idem	Villanueva de Córdoba	D.ª Isabel García Quintana	Niñas, núm. 2.
Idem	Fuenteovejuna	» Dolores Fernández Marín	Idem íd.
Idem	Palma del Río	» Araceli García García	Idem íd.
Oviedo	San Juan de Parres	D. Micolás Díaz Balbuena	Niños.
Huesca	Bolea	» Ramón Alustruey	Idem.
Idem	Poleñino	» Fidencio Ruiz	Idem.
Zamora	Barrio de Rábano	» Tomás Verde	Mixta.
Cáceres	Garrovillas	D.ª Alberta Valcárcel	Niñas, núm. 1.
Idem	Hervás	» Francisca Viloria	Idem íd.
Idem	Jarandilla	» Amparo Casares	Idem íd.
Idem	Idem	D. Segundo Plaza	Niños.
Idem	Caminomorisco (Las Hurdes)	» Fausto Maldonado	Idem.
Sevilla	Coria del Río	» Manuel Asian Ruiz	Idem.
Idem	Dos Hermanas	» José Varela	Idem.
Idem	Puebla del Río	» Manuel Pérez Mayorga	Idem.
Idem	Gelves	» Eladio Pérez Iñigo	Idem.
Idem	San Juan de Aznalfarache	» Braulio Zaragoza	Idem.
Valencia	Museros	» Francisco de Climent	Idem.
Idem	Moncada	» Federico Peset	Idem.
Idem	Alboraya	» Manuel Travert	Idem.
Idem	Benifayó	» Vicente Medina	Idem.
Idem	Puebla de Vallbona	» José Quirós García	Dirección graduada de niños.
Ciudad Real	Almodóvar del Campo	» Luis Rodríguez	Niños.
Idem	Manzanares	D.ª Encarnación Maxiá	Niñas.

PROVINCIA	PUEBLO	NOMBRE DEL MAESTRO	CLASE DE ESCUELA
Ciudad Real	Ciudad Real	D. Francisco Aranda	Niños.
Idem	Valdepeñas	» Jesús Baeza	Idem.
Cuenca	Barajas de Melo	» Primitivo Bernal	Idem.
Idem	Uclés	» Gregorio Navalón	Idem.
Idem	Valverde del Júcar	» Luis Monreal	Idem.
Zaragoza	Calatorao	» Pablo Vilajuana García	Dirección graduada de niños.
Idem	Agón	» Ricardo Cañizares	Mixta.
Burgos	Burgos	» Gumersindo Serrano	Niños.
Barcelona	Barcelona	D.ª Ana Robles	Niñas.
Idem	San Feliu de Codinas	D. Antonio Ané y Ané	Niños.
Avila	Santa Cruz del Valle	» Mariano Fernández Gómez	Idem.
Idem	Barco de Avila	» Víctor Pérez Pérez	Graduada de niños.
Granada	Chite	» Antonio García	Niños.
Idem	Loja	» José Espejo Orellana	Idem.
Idem	Huélago	» Emilio Carrasco Pérez	Idem.
Idem	El Jau	» Miguel García	Idem.
Idem	Valor	» Pedro Espigarés	Idem.
Idem	Ugíjar	» José Martín Palomar	Idem.
Gerona	Corsá	D.ª María Viñas	Niñas.
Badajoz	Mérida	D. Matías Tejero	Niños.
Idem	Badajoz	D.ª Amparo Martín	Niñas.
Idem	Don Benito	D. José San Pedro	Niños.

(*Gaceta* del 29 de Abril.)

Aravalle (Avila); la de Casas del Puerto de Tornavacas (Avila), 30 3-16.

Séptima, 6 369. D. Mariano Santos Bascuñana, de Moraleja (Cáceres); la sección de la graduada de Pedro Bernardo (Avila), 1-9 23.

Idem, alta. D. Arsenio Moreno y Rodríguez de Iruecha (Soria); la de Blascomillán (Avila), 18-6-25.

Se desestima la petición de D. Francisco Ortales Sirgado para la Escuela de Higuera de Llerena (Badajoz), por ser ésta de censo superior a 500 habitantes y pertenecer el interesado al segundo Escalafón.

Sexta, 3.490. D. José del Amo Alvarez, de Hornachos (Badajoz); la de Bodonal de la Sierra (Badajoz), 16 3-16.

Séptima, alta. D. José Antonio García Blanco, de Herrera del Duque (Badajoz); la de Cabeza de Vaca (Badajoz), 7 5 25.

Idem, 6.401. D. Eduardo Parejo Vázquez, de Carrión de Calatrava (Ciudad Real); la de Carmonita (Badajoz), 1-9-23.

Novena del segundo, 3 757 bis. D. Francisco Portales Sirgado, de Sesnández, Alcañices (Zamora); la de Santo Domingo, Olivenza (Badajoz), 1-6 19.

Séptima, alta. D. Emilio Ferrero Ballestero, de Los Pozuelos de Calatrava (Ciudad Real); la unitaria núm. 1 de Siruela (Badajoz), 25-6-26.

Sexta, 3.268. D. Juan Grimalt Grimalt, de Alaró (Baleares) la sección de la graduada de Felanitx (Baleares), 28 9 22.

Séptima, 7.686. D. Rafael Piña Fúster, de María de la Salud (Baleares); la sección de la graduada de Santa Margarita (Baleares), 1-10 23.

Idem, alta. D. Juan Sancho y Llodrá, de Mercadal (Baleares); la dirección de la graduada de Santa Margarita (Baleares), 16-4-25.

Se desestima la petición de D. Miguel Guillén Monferrer para la Escuela de San Clemente-Mahón (Baleares), por ser vacante de Maestra.

Rectificado el anuncio de la Escuela vacante de Villafranca del Panadés (Barcelona) por el publicado en la *Gaceta* de 6 de Enero último, se anula la adjudicación de dicha Escuela en el concurso de Diciembre de 1926 a favor de D. Angel Cusachs Roure, y se propone para la misma a D. Juan Roche Pérez, categoría quinta, núm. 1.506 del Escalafón, posesionado de su actual Escuela de San Andrés de Llavaneras en 23 4 17, por reunir sobre aquél la tercera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto.

Séptima, alta. D. Luis Recolons Santamaría, de Coll-Barruera (Lérida); la de Cristá (Barcelona), 1 7-26.

Tercera, 626. D. José Pedrol Domenech, de la unitaria número 58 de Barcelona; la unitaria núm. 14 de la misma capital, 1-5-20.

Idem, 707. D. Ezequiel Tortajada Cardete, de Castellón de la Plana; la unitaria núm. 40 de Barcelona, 21-7-22.

Quinta, 1.829. D. Dionisio Pastells Campos, de Blanes (Gerona); la sección de la graduada de Caldas de Montbuy (Barcelona), 6-4-16.

Tercera, 400. D. Raimundo Casas Pedrerol, de la sección de la práctica, hoy graduada, de Barcelona; la dirección de la graduada núm. 1 de la misma capital, 22-7-15.

Séptima, 3.694. D. Raimundo Balcabao Brunet, de Medina de Pomar (Burgos); la dirección de graduada de la misma localidad, 28 12-21.

Novena del segundo, 4.422. D. Maximiano Acero Porras, de Carrias (Burgos); la de Gabarde (Burgos), 1-11-23.

Séptima, 7.504. D. Toribio Maté Ramos, de Vejer de la Frontera (Cádiz); la de Cabañes de Esgueva (Burgos), 1-10-23.

Novena del segundo, 2.286. D. Francisco Mediavilla Terradillos, de Ahedo de Linares (Burgos); la de Condado-Merindad de Valdivielso (Burgos), 1-11-21.

Séptima, 8.536 bis. D. Leandro García Bermejo, de El Espinar (Segovia); la de Royuela de Ríofranco (Burgos), 1-11-23.

Novena del segundo, 4.374. D. Miguel Alonso García, de Quintanabureba (Burgos); la de Vallejimeno-Valle de Valdelaguna (Burgos), 1-11-23.

Séptima, 7.474. D. Juan Moral Andrés, de Castrillo de Duero (Valladolid); la de Cabia (Burgos), 23-12 18.

Sexta, 3.190. D. Casto Abad Barrio, de San Esteban de Gormaz (Soria); la sección de la graduada de Lerma (Burgos), 29-10 23.

Séptima, 6 917. D. Eloy Esteban de Diego, de Linares del Arroyo (Segovia); la de Torregalindo (Burgos), 1-4-21.

Novena del segundo, 2.318. D. Lino Arnáiz Núñez, de Orbaneja Ríopico (Burgos); la de Fresno de Rodilla (Burgos), 24-10 14.

Idem, 2.583. D. Simeón Terán Huidobro, de Castrillo Solarana (Burgos); la de Modubar de la Emparedada (Burgos), 1-10-23.

Se desestima la petición de D. Zoilo Madrigal Bozosa para la dirección de la graduada de Medina de Pomar (Burgos), por no

venir extendida su ficha en la cartulina que determina la instrucción 12 de la Real orden de 23 de Mayo de 1923 *(Gaceta* del 25).

Sexta, 3.156. D. Ramón López Gallego, de Pozo-Cañada (Albacete); la de Gargüera (Cáceres), 1-9-23.

Séptima, 7.127. D. Alejandro Arroyo Blanco, de Belalcázar (Córdoba); la de Mirabel (Cáceres), 1-9-23.

Primera, 73. D. Guillermo Heras Velasco, de la unitaria número 28, de Madrid; la regencia de la graduada aneja a la Normal de Cáceres, 1-9-23.

Séptima, 6.354. D. Miguel Aguilar Zurita, de Alcalá del Valle (Cádiz); la de Campamento-San Roque (Cádiz), 1-9-23.

Idem, 7.065. D. Juan Torrecillas Martín, de Ohanes (Almería); la unitaria núm. 2 de Grazalema (Cádiz), 1-9-21.

Quinta, 2.085. D. Miguel Ponferrada Casas, de Paradas (Sevilla); la núm. 2 de Rota (Cádiz), 1-9-23.

Sexta, 3.095. D. Francisco de Vega Barrera, Director de la graduada de Tacoronte (Canarias); la dirección de graduada de Santa Cruz de Tenerife (Canarias), 10-2-23.

Séptima, 7.321. D. Luis Ibáñez Fandos, de Rosildos Sierra Engarcerán (Castellón); la de Salsadella (Castellón), 13-4-22.

Idem, alta. D. Miguel Pastor y Balaguer, de San Mateo de Bagés (Barcelona); la de Puebla de Benifasar (Castellón), 19-10-25.

Idem, íd. D. Eulogio Muñoz Muñoz, de Lanzá-Mesia (La Coruña); la núm. 2 de Abenójar (Ciudad Real), 1-7-25.

Idem, íd. D. Eduardo Satorres García, de San Salvador de Budiño-Porriño (Pontevedra); la de Almadenejos (Ciudad Real), 19-10-25.

Idem, 6.746. D. Antonio Puente Castro, de Tirán-Moaña (Pontevedra); la de Cruces-Padrón (La Coruña), 26-11-17.

Idem, 5.657. D. Mariano Marcos García, de Villamarín (Orense); la de Camino Ancho-Puebla de Caramiñal (La Coruña), 1-9-23.

Sexta, 3.035. D. Cándido Paz Ares, de Puentes de García Rodríguez (La Coruña); la de San Salvador-Mellid (La Coruña), 8-10-22.

Séptima, alta. D. Antonio Piñeiro y Armas, de Vimianzo (La Coruña); la de Barro-Noya (La Coruña), 12-7-16.

Se desestima la petición de D. Manuel Arca Gil para la Escuela de Capela (La Coruña), por ser ésta de censo superior a 500 habitantes y pertenecer el interesado al segundo Escalafón.

Séptima, 6.742. D. Maximino Ferreiro Paradela, de Berlanga (Badajoz); la de Doniños-Serantes (La Coruña), 1-9-23.

Idem, 7.344. D. Reyes Cerrillo García, de Pedro Mnñoz (Ciudad Real); la de Carrascosa de Haro (Cuenca), 1-9-23.

Idem, 5 887. D. Benjamín Escobedo Franch, de Tales (Castellón); la de Honrubia (Cuenca), 1-9-23.

Se desestiman las peticiones de D. Sebastián Miret Carreres para las Escuelas de Esponellá, Llanas, Pardinas y Vilafant (Gerona), por ser todas ellas de censo superior a 500 habitantes y pertenecer el interesado al segundo Escalafón.

Séptima, 4.869. D. Juan Isach Casellas, de Masarach (Gerona); la de Vilafant (Gerona), 1-10-17.

Novena del segundo, alta. D. Flavio Calderó Gavaldá, de Valldelbach, Vall de Vianya (Gerona); la de Bellcaire (Gerona), 1-3-23.

Séptima, alta. D. Antonio Bargés Barba, de Viñolas de Orís (Barcelona); la de Esponellá (Gerona), 5-6-25.

Idem, íd. D. José Cozcolluela Segura, de San Jaime Sasoliveras (Barcelona); la de Massanet de la Selva (Gerona), 1-5-25.

Novena del segundo, 4.709. D. Juan Artola Acarín, de Torre de Capdellá (Lérida); la de Riells (Gerona), 1-7-21.

Séptima, 4.147. Juan Capellá Plaja, de Camprondón (Gerona); la de Vergés (Gerona), 6-10-22.

Idem, alta. D. Pedro Piquel Abadal, Maestro de sección de Ribas de Fresser (Gerona); la dirección de graduada de la misma localidad, 1-11-25.

Novena del segundo, 3.778. D. José Pérez Jiménez, de Carballedo, Cangas de Tineo (Oviedo); la de Cortijos de Busquistar (Granada), 31-7-23.

Quinta, 2.278. D. Francisco Martín Pintor, de Javena (Granada); la de Chauchina (Granada), 1-9-21.

Séptima, 6.047. D. Carlos Aragonés Moreno, de Escoznar, Illora (Granada); la núm. 2 de Almuñécar (Granada), 12-7-905.

Sexta, 6.896. D. Manuel Barranco López, Maestro de sección de la graduada de Atarfe (Granada); la dirección de la graduada de la misma localidad, 20-2 18.

Novena del segundo, alta. D. David Ruiz y Pasquet, de Cepedelo, Viana (Orense); la de El Cardoso de la Sierra (Guadalajara), 2-1-25.

Idem, 3.304. D. Alejo Checa Ranz, de Mezquetillas (Soria); la de Sotodosos (Guadalajara), 13 9-21.

Idem, 4.458. D. Pedro Valladares y Botija, de Anzánigo (Huesca); la de Madrigal (Guadalajara), 9-10-23.

Séptima, 8.601 D. Manuel Iglesias García, de Cibea, Cangas de Tineo (Oviedo); la de Mondéjar (Guadalajara), 1-9-23.

Novena del segundo, 2.958. D. Isabelo Julio Escobar y Rodríguez, de Islallana (Logroño); la de Galápagos (Guadalajara), 1-12-18.

Séptima, 8.824. D. Patricio Andrés García, de Albalate de Zorita (Guadalajara); la de Bujalaro (Guadalajara), 1-9 23.

Novena del segundo, 1.084. D. Juan López Villarreal, de Morenilla (Guadalajara); la de Tordelpalo, Anchuela del Pedregal (Guadalajara), 1-12-21.

Séptima, 7.745. D. Victoriano José Bravo Ramírez, de Campillo de la Jara (Toledo); la de Campisábalos (Guadalajara), 1-9-23.

Novena del segundo, 4 671. D. Honorio Francisco Rello del Amo, de Vallehermoso (Guadalajara); la de Carrascosa de Tajo (Guadalajara), 6-5-21.

Séptima, 8.135. D. Miguel Sánchez Raboso, de Cacabelos (León); la de Salmerón (Guadalajara), 1-1-21.

Novena del segundo, 4 802. D. Mariano Sánchez Lacunza, de Alarba (Zaragoza); la de Hermialde (Guipúzcoa), 22-9-21.

No se adjudica la unitaria de párvulos de Eibar (Guipúzcoa) por ser vacante para Maestra.

Séptima, 8.272. D. José Herrera Costilla, de Villanueva de Algaidas, Barrio del Albaicín (Málaga); la desdoblada núm. 3 de Almonte (Huelva), 1-9-23.

Idem, alta. D. Francisco Líanez Martínez, de Ojuelos Altos (Córdoba); la núm. 1 de Puebla de Guzmán (Huelva), 10-6-25.

Idem, omitido. D. Agustín Pedro Belart Buil, de Espluga de Serra (Lérida); la de Arén (Huesca), 1-1-906.

Se desestima la petición de D. Sebastián Miret Carreras para la Escuela de Camporratuno (Huesca), por tener el interesado incoado expediente de sustitución por imposibilidad física.

Novena del segundo, 2.257. D. Antonio Font y Moga, de Salinas de Sin (Huesca); la de Camporratuno, Castejón de Sobrarbe (Huesca), 1-11-23.

Séptima, 8.629. D. Ramón Calvera Aguilar, de Morillo de Liena (Huesca); la de Capella (Huesca), 1-8-23.

Idem, alta. D. José Gálvez y Lozano, de Zufre (Huelva); la de Aldeaquemada (Jaén), 15-10 25.

Cuarta, 991. D. Francisco Fernández Ripoll, de La Puerta de Segura (Jaén); la núm. 1 de Siles (Jaén), 1-7-15.

Séptima, alta. D. Pedro Romero Bastos, de Condado de Castilnovo (Segovia); la de Navas de Tolosa, La Carolina (Jaén), 22-10-25.

Sexta, 3.446. D. Antonio Juárez Crespo, de Puebla de Sanabria (Zamora); la sección de graduada de La Bañeza (León), 1-9 21.

Novena del segundo, alta. D. Jeremías González Cañas, de Bullaso, Illano (Oviedo); la de Bercianos del Páramo (León), 27-9-23.

Séptima, 8.918. D. Mario López Tejerina, de Villazo (Vizcaya); la de Cea (León), 12-3-22.

Idem, alta. D. Eleuterio González Llamazares, de Corbón del Sil (León); la de Cegoñal, Valderrueda (León), 13-6-24.

Séptima, 7.446. D. Benjamín Castaño Rano, de San Antolín de Ibias (Oviedo); la de Congosto (León), 1-10 21.

Idem, 6.634. D. Benedicto Martínez Barreda, de Los Barrios de Luna (León); la de Cosera, Barrios de Luna (León), 1-11-18.

Novena del segundo, alta. D. Manuel Monzonis Pérez, de Molinacerrera (León); la de Murias de Rechivaldo, Castrillo de los Polvazares (León), 23-12-22.

Idem, 5.356. D. Albino Martínez Fernández, de Utrero (León); la de Viego, Rayero (León), 28 6-14.

Idem, 4.810. D. Sabino de Castro Ruiz, de Villamayor, Castro-Caldelas (Orense); la de Villalobar, Ardón (León), 1-12-23.

Sexta, 3.510. D. Francisco González Láiz, de Navatejera, Villaquilambre (León); la de barrio Puente Castro (León), 1-5-908.

Séptima, alta. D. Higinio Artigas Mínguez, de Trasobares (Zaragoza); la sección de la graduada de Orgañá (Lérida), 25-5-25.

Idem, íd. D. Ciriaco Uriel Gallego, de Ausejo (Logroño); la de Abalos (Logroño), 5 1-23.

Idem, íd. D. Constancio Martínez Page, de Quintanilla del Monte, en Rioja (Burgos); la sección de la graduada de Santo Domingo de la Calzada (Logroño), 1-10 19.

Sexta, 3.199. D. Pedro Yábar Villarreal, de Ataún (Guipúzcoa); la de Rodezno (Logroño), 7-10 22.

Novena del segundo, 4 439. D. Miguel Gil Pardo, de Ocio (Alava); la de Ventrosa (Logroño), 1-12 23.

Idem, alta. D. Florencio Pérez Barrio, de Cubillo del Butrón (Burgos); la de Peciña (Logroño), 5-1 23.

Séptima, alta. D. Angel Lázaro Falcón, de Früniz (Vizcaya); la de Rincón Olivedo, Cervera (Logroño), 2-5 25.

Novena del segundo, 2.967. D. Amós López Novoa, de Bocigas de Perales (Soria); la de Sotés (Logroño), 3 5 17.

Séptima, alta. D. Juan Rey Santamarina, de Romáriz, Abadín (Lugo); la de Lorenzana (Lugo), 10 6-24.

Idem, 5.934. D. José Aragón Vallisca, Maestro de sección de la graduada Alfonso XIII A, núm. 3, Madrid; la sección de la graduada Carmen Rojo, núm. 4 A, de Madrid, 1-8-21.

Quinta, 2.255. D. José Recio Sánchez, Maestro de sección de la graduada núm. 11 A, de Madrid; la unitaria núm. 27, grupo B, de Madrid, 7-10-22.

Tercera, 508. D. Antonio Lagares y Bueno, Maestro de sección de la graduada núm. 3 A, de Madrid; la sección de la graduada núm. 6 A, de Madrid, 1-9-23.

No se adjudica otra sección de la misma graduada núm. 6 A, de Madrid, porque su provisión corresponde a oposición, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del art. 1.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1926 (*Gaceta* del 28).

Segunda, 354. D. Ramón Luis Huerta Naves, de San Lorenzo del Escorial (Madrid); la sección de la graduada de Carabanchel Bajo (Madrid), 1-9-18.

Sexta, 2.382. D. José Villegas Mingorance, de Casarabonela (Málaga); la de Puerto de la Torre (Málaga), 1-8-15.

Séptima, 6 241. D. Juan González Pérez, de Cortes de la Frontera (Málaga); la de Serrato, Ronda (Málaga), 7-10-22.

Idem, 7.977. D. Adolfo Muñoz Ortega, de Sedella (Málaga); la sección de la graduada de Ronda (Málaga), 25-3-21.

Idem, 7.443. D. Antonio Delgado García, de Casabermeja (Málaga); la de Alhaurín el Grande (Málaga), 23 11-18.

Idem, 6.820. D. Adriano Abel Bravo del Rincón, de Valldemosa (Baleares); la de Baños y Mendigo (Murcia), 1-12-22.

Idem, alta. D. Francisco Catalá Montañés, de Puente de Otero, Castro del Rey (Lugo); la de Hortichuela, Torre Pacheco (Murcia), 1-7-25.

Idem, 7.638. D. Francisco Blanco Salom, de Balazote (Albacete); la sección de la graduada de Puerto de Mazarrón (Murcia), 5-7-23.

Novena del segundo, 4 652. D. Gumersindo Fernández Alvarez, de San Cucufate de Llanera (Oviedo); la de Abraido-Taramundi (Oviedo); 1-7-23.

Idem, 3.739. D. Francisco Cosío y Pérez, de Bedriñana (Oviedo); la de Cuenya-Nava (Oviedo), 22 5 19.

Novena del segundo, 4.701. D. Lorenzo Díez Gutiérrez, de Callejo de Ordás (León); la de Cuerrias de Maza Piloña (Oviedo), 15-6-21.

Idem, 2.347. D. Jesús Herrera Fernández, de Moraza (Burgos); la de Las Cuestas (Oviedo), 1-11 23.

Octava, 1.091. D. Francisco Urias Rivero, de Santa Eulalia de Cabranes (Oviedo); la de La Piñera Piloña (Oviedo), 1 6-9.

Novena del segundo, 3.144. D. José Rodríguez Riesco, de Villacibrán-Cangas de Tineo (Oviedo); la de Vallado-Cangas de Tineo (Oviedo), 10-1-20.

Quinta, 1.759. D. Desiderio Saldaña y Gil, Maestro de sección de la graduada del primer distrito de Avilés (Oviedo); la dirección de la misma graduada, 1-9-19.

Idem, 2.176. D. Marcelo Gago Rodríguez, Maestro de sección de la graduada del segundo distrito de Avilés (Oviedo); la dirección de la misma graduada, 1-9 19.

Sexta, 3.206. D. Daniel Sacristán Santamarta, de Sandamías-Pravia (Oviedo); la sección de la graduada del segundo distrito de Avilés (Oviedo), 31-8 13.

Idem, 3.548. D. Angel Fernández Díaz de, Belmonte (Oviedo); la sección de la graduada del segundo distrito de Avilés (Oviedo), 1-9-18.

Séptima, alta. D. Eradio Alonso Guerra, de la Riera-Cangas de Onís (Oviedo); la de Fuenteandrino (Palencia), 1 5-25.

Novena del segundo, 1.446. D. Eleuterio Fernández Alonso, de Rebolledillo-Cueva (Burgos); la de Nogales de Pisuerga-Alar del Rey (Palencia), 1-2 17.

Séptima, 8.936. D. Vidal Morante Fernández de Tamariz de Campos (Valladolid); la de Respenda de la Peña (Palencia), 10 4-22.

Novena del segundo, alta. D. Germán González y Tejido, de Alba de Cerrato (Palencia); la de Santa María de Redondo (Palencia), 10 4-23.

Séptima, 5.403. D. Esteban Redondo Rodríguez, de Velilla de Guardo (Palencia); la de Valsurbio-Camporredondo (Palencia), 1-9 18.

Novena del segundo, 4.348. D. Miguel Serna Millán, de Ros (Burgos); la de Villaoliva-Respenda de la Peña (Palencia), 1-9-23.

No se adjudica la Escuela de San Silvestre-Marín (Pontevedra), por corresponder su provisión en Maestra.

Séptima, 5.645. D. Herminio Santamaría Maupetit, de Villaza Gondomar (Pontevedra); la de Beade-Lavadores (Pontevedra), 1-11-22.

Novena del segundo, 3.280. D. Severino Filgueira Argibay, de Mongás-Oya (Pontevedra); la de San Clemente de César-Caldas de Reyes (Pontevedra), 1-4 23.

Idem, alta. D. Martín Estévez Rodríguez, de Edreira-Avión (Orense); la de Setados-Nieves (Pontevedra), 6-4 23.

Séptima, 6.976. D. José Alonso Leiras, de Torneiros-Porriño (Pontevedra); la de Zamanes-Lavadores (Pontevedra), 1-4 20.

Novena del segundo, 3.609. D. Juan del Sol Collazos, de Escóbados de Abajo-Los Altos (Burgos); la de Torresmenudas (Salamanca); 23-12-18.

No se adjudica la Escuela de Monsagro (Salamanca), anunciada en la *Gaceta* de 20 de Enero último, por haber sido anulado tal anuncio por el publicado en dicho periódico oficial de 30 del mismo mes.

Novena del segundo, 4.525. D. Roque Calvo Castilla, de Pedroso-Sarreaus (Orense); la de Peñarandilla (Salamanca), 16 12-20.

Tercera, 484. D. José de la Rúa Crespo, de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca); la sección de la graduada Príncipe de Asturias, de Salamanca, 1 9 23.

Séptima, alta. D. José García y Redondo, de Sejas de Aliste (Zamora); la de Aldeadávila de la Ribera (Salamanca), 1 5-25.

Idem, íd. D. José Marcos Martín, de Rozadas-Villaviciosa (Oviedo); la de Cerralbo (Salamanca), 1-6-25.

Novena del segundo, alta. D. Miguel Elena Moro, de Villar de Acero (León); la de Peñalbo-Tremedal (Salamanca), 1-11-23.

Séptima, 5.533. D. Marcelino Hernández Pérez, de Vitigudi-

no (Salamanca); la dirección de graduada de la misma localidad, 1-4-16.

Novena del segundo, alta. D. Sebatián García López, de Villarino Tras la Sierra (Zamora); la de Casas del Conde (Salamanca), 18-11-22.

Séptima, 5.525. D. Gabriel Mateos Torres, de Sepulcro-Hilario (Salamanca); la núm. 2 de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), 1-4-16.

Idem, 7.463. D. Juan Cabreros Isasa, de Cancia-Laviana (Oviedo); la núm. 1 de Castilblanco de los Arroyos (Sevilla), 1-9-23.

Idem, 6.652. D. José Ordóñez Jareño, de Sevilla; la sección de la graduada de la misma capital, 10-7-22.

Cuarta, 905. D. Juan Caraballo Manfredi, de Sevilla; la sección de la graduada de la misma capital, 1-12-23.

Séptima, alta. D. Modesto Barrera Sanguino, de Gilena (Sevilla); la auxiliaría núm. 1 de Herrera (Sevilla), 1-5-25.

Sexta, 2 493. D. Juan Sánchez Villegas, de Castro del Río (Córdoba); la unitaria núm. 2 de Olivares (Sevilla), 1-9-23.

Séptima, 8.468. D. Vicente Calpe Canicio, de Lloréns del Panadés (Tarragona); la sección de la graduada de Amposta (Tarragona), 9-12-20.

Idem, 8.455. D. José Franquet Martí, de Seva (Barcelona); la sección de la graduada de Amposta (Tarragona), 7-11-22.

Idem, alta. D. Federico Pallardó Llosá, de Villamayor-Santa Comba (La Coruña); la de Horta de San Juan (Tarragona), 12 6-25.

Idem, íd. D. José Llop y Masqué, de Orazo-Estrada (Pontevedra); la de Pasanant (Tarragona), 22-6-25.

Idem, 8.611. D. Zoilo Madrigal Bozosa, de Acehuche (Cáceres); la de Híjar (Teruel), 10 9-23.

Novena del segundo, 4.024. D. Pedro José Español Jimeno, de Ríodeva (Teruel); la de Galve (Teruel), 1-4-20.

Sexta, 2.967. D. Mariano Anglés Puyó, de Cretas (Teruel); la de Torrecilla de Alcañiz (Teruel), 1-3-20.

Novena del segundo, alta. D. Jesús Berlanga López, de Palacio de San Pedro (Soria); la de Mezquita de Lescos (Teruel) 1-3-23.

Séptima, 8.785. D. Eugenio Vicente Liarte Aparicio, de la sección de la graduada de Alcorisa (Teruel); la dirección de la graduada de la misma localidad, 1-9-23

Idem, 7.162. D. Ricardo Cortés Huélamo, de Villamayor de Santiago (Cuenca); la de San Martín de Pusa (Toledo), 1-9-21.

Idem, 7.991. D. Nicolás Panadero y Mazcuñán, de Quintana de la Serena (Burgos); la núm. 1 de Polán (Toledo), 1-9-23.

Quinta, 1.693 D. Joaquín Abril Fortea, de Picasent (Valencia); la dirección de graduada de la misma localidad, 1-9-22.

Idem, 1.988. D. Emilio Ferrás Catalá, de Potries (Valencia); la sección de la graduada de Picasent (Valencia), 1-10-17.

Idem, 1 800. D. José García Sanandrés, de Montroy (Valencia); la de Masamagrell núm. 2 (Valencia), 1-9 19.

Sexta, 3.679. D. Roque Górriz Mengod, de Mora de Rubielos (Teruel); la de Masamagrell núm. 3 (Valencia), 1 10-20.

Séptima, alta. D. Francisco Valls Sorlí, de Cuevas de Cañart (Teruel); la de Jaraguas-Venta del Moro (Valencia), 28-5 25.

Sexta, 2.817. D. José Hernández Rico, de Sax (Alicante); la de Almoines (Valencia), 1-9 23.

Se desestima la petición de D. José Sevila Gozálbez para la Escuela de Chulilla (Valencia), por no consignar en su ficha el número con que figura en el Escalafón

Séptima, 7.610. D. Joaquín Carrera Asencio, de Torre de Juan Abad (Ciudad Real); la de Chulilla (Valencia), 1-9 23.

Idem, 8.253. D. Dalmacio Izquierdo Torrecilla, de Segura (Guipúzcoa); la de Villabáñez (Valladolid), 15-11-23.

Idem, 7.014. D. Wistremundo Moretón Tejedor, de Tiedra (Valladolid); la núm. 1 de la misma localidad, 1-12-20.

Idem, 7.849. D. Pedro Rueda Arcos, de Almonacid de la Cuba (Zaragoza); la de Mallén (Zaragoza), 14-9-19.

Sexta, 2.362. D. Manuel Calabuig Hernández, de Sopuerta (Vizcaya); la de Mesones de Iruela (Zaragoza), 1 9 23.

Séptima, 6 012. D. Fausto Pardos Vallestín, de Cetina (Zaragoza); la de Villanueva de Jiloca (Zaragoza), 1-11-20.

Quinta, 2 102. D. Eusebio Sarasa San Román, de Basauri (Vizcaya); la de Utebo (Zaragoza), 1-9-21.

Séptima, 8.797. D. Calixto Martínez Bueno, de Ateca (Zaragoza); la de Perdiguera (Zaragoza), 23 10-21.

Idem, 8.789.—D. José García Gimeno, de Calamocha (Teruel); la de Azuara (Zaragoza), 1-10 23.

Idem, 5.308.—D. Francisco Lázaro Muñío, de Ariño (Teruel); la Sección de la graduada de Tauste (Zaragoza), 1-10 22.

Idem, alta.—D. Rafael Lalinde y Giménez, de Molinos (Teruel); la de Villar de los Navarros (Zaragoza), 10-5 25.

Se desestima la petición por cuarto turno de D. Luis Gallego López para la Escuela de El Recuenco (Guadalajara), por ser vacante correspondiente al concurso de Septiembre del año último, en el que quedó desierta, y estar, por tanto, reservada su provisión al turno quinto.

También se desestiman, por no llenar debidamente los requisitos exigidos en el apartado *b)* de la Real orden de 26 de Junio de 1925, las siguientes peticiones: de D. Froilán Alonso Melón, D. José María Arias Prieto, D. Gregorio Ayllón Cansado, D. Rafael Blasco Garzón, D. Francisco Calderón y Soto, D. Senén Canal Canal, D. Vicente Jesús Candanedo Modino, D. Timoteo Castro Robles, D. Manuel Cordero Castillo, D. Lorenzo Díez Gutiérrez, D. Antonio Domenech Fenollar, D. Bartolomé Estapá y Casas, D. Eugenio García Tapia, D. Dionisio Garijo Royo, D. Antonio Griñán Quereda, D. Julián Ibáñez Cantero, D. Raimundo Jiménez Benito, D. Alfonso Jiménez de Dios, don Francisco Martín Lagos, D. Salustiano Martín García, D. Calixto Martínez Bueno, D. Ismael Martínez Andrés, D. Vicente Moreno Ruiz, D. Baltasar Ortiz Vilches, D. Camilo Penalba Martí, D. Luis Pérez Lorenzo, D. Domingo Revuelta Aparicio, D. José Rodríguez García, D. Vicente Serret Ballod, D. Pedro de Sotomayor y Peleas, D. José Antonio Suárez García, D. Alejandro Ramón Ulla Gallego, D. Manuel Vázquez Valera y don José Vidal Fortuño.

Y por venir fuera de plazo, se desestiman igualmente las siguientes: de D. Manuel Calzada Bocio, D. Angel Contreras y Contreras, D. Santiago Díaz Recarte, D. Pascual Garrida Hortet, D. Manuel Gil Amor, D. Joaquín Jiménez Navarro, D. Juan Lanzarote Pemán, D. Fulgencio López y López, D. Pedro del Moral Marqués, D. Nicolás Quiroga Riesco, D. Ceferino Sánchez Gómez y D. Miguel Sánchez Raboso.

MES DE FEBRERO

PRIMER TURNO

Novena del segundo, omitido.—D. Esteban de la Campa y Campa, Maestro que fué de Serandi (Oviedo); la de Leza (Alava).

Idem, íd, 2.571. D. Alfonso Jiménez de Dios, Maestro que fué de Prádanos de Bureba (Burgos); la de Santa María de los Caballeros (Avila), caso 1.º del art. 76 del Estatuto:

Séptima, 4.401. D. Alfredo Alguacil Burjes, Maestro que fué de Pont de Molíns (Gerona); la de Todolella (Castellón), caso 1.º del art. 76 del Estatuto.

Novena del segundo, 2.968. D. Francisco Boqueras Puig, excedente de Vinaceite (Teruel); la de Montanisell (Lérida), tres años, tres meses y diez y seis días.

Idem, íd, 2.048. D. Fulgencio de la Fuente Parra, Maestro que fué de Calabazas (Segovia); la de Brieva (Segovia), caso 1.º del art. 76 del Estatuto.

Se desestiman las peticiones por primer turno de D. Francisco Molina López, para las Escuelas de Garrucha (Almería) y Cañadas de San Pedro (Murcia), por ser las vacantes de censo superior a 500 habitantes y pertenecer el interesado al segundo Escalafón, y la de D. Agustín Echecón San Miguel, para la de Zarátamo (Vizcaya), por no haberse recibido su expediente de reingreso.

TERCER TURNO

Séptima, 4.902. D. Gervasio Guilarte de la Hoz, de Ginestar (Tarragona); la de Palacios de la Sierra (Burgos), 1-9-23.

Sexta, 3.515. D. Ramón J. Pueyo Calvera, de Mondéjar (Guadalajara); la de Pantoja (Toledo), 1-9-23.

Se desestiman las peticiones por tercer turno de D. Servando Guede Gavilanes, para las Escuelas de Canido y Hospicio municipal de El Ferrol (La Coruña), por no existir anunciadas tales vacantes en la *Gaceta*.

CUARTO TURNO

Novena del segundo, 4.080. D. Arturo Noriega y Sanz, de Urarte (Alava); la de Trespuertas, Iruña (Alava), 1 3-22.

Séptima, alta. D. Juan Pérez y Montero, de Majada, Mazarrón (Murcia); la de Pozo Lorente (Albacete), 11-6-26.

Novena del segundo, 4.902. D. Francisco López Fontestad, de Arleas de Abajo, Bajís (Castellón); la de Gontar, Yeste (Albacete), 1-12-23.

Séptima, 8.925. D. Francisco López López, de Illar (Almería); la de Garrucha (Almería), 1-9-23.

Novena del segundo, 4.795. D. Laurentino Martín Hernández, de Pazos (La Coruña); la de Santo Tomé de Trabarcos (Avila), 20 9-21.

Idem íd., alta. D. Raimundo Jiménez Benito, de Mones (Oviedo); la de Narros del Puerto (Avila), 5 6-22.

Idem íd., 2.824. D. Eloy de Mendoza y Gil, de Couso de Avión (Orense); la de Santo Domingo de las Posadas (Avila), 1-9-23.

Idem íd., alta. D. Gabriel Santos y Santos, de Valcobreo (Palencia); la de Palacios Rubio, Nava de Arévalo (Avila), 10-6-24.

Séptima, 6.777. D. Francisco Manuel González Rodríguez, de El Pedroso (Sevilla); la unitaria núm. 3, de Azuaga (Badajoz), 1-12-22.

Idem, 8.753. D. Manuel Morales Barrera, de Mirandilla (Badajoz); la unitaria núm. 4, de Guareña (Badajoz).

Idem, 5.246. D. Fernando Hernández Torres, de Nogales (Badajoz); la unitaria núm. 1 de Olivenza (Badajoz), 1-8-21.

Novena del segundo, 4.503. D. Fidel Maeso Andrés, de Cerratón de Juarros (Burgos); la de Barrios de Colina (Burgos), 1-11-23.

Séptima, 4.895. D. Julián Vencedor Santa María, de Quintanilla de la Mata (Burgos); la sección de la graduada de Lerma (Burgos), 11-3 09.

Idem, alta. D. Julián Domingo Poblador, de Zarza Capilla (Badajoz); la sección de la graduada de Alcuéscar (Cáceres), 29-10-25.

Idem, íd. D. Julián Pantrigo López, de Gámiz (Vizcaya); la unitaria núm. 2, de Coria (Cáceres), 1 9 23.

Idem, íd. D. Vicente Terrón Picazo, de Mourisco, Ríos (Orense); la de Valdehuncar (Cáceres), 26 6-25.

Sexta, 3.055. D. Dionisio González Martín, de Carrascal del Obispo (Salamanca); la unitaria núm. 1, de Miguelturra (Ciudad Real), 1 9 19.

Idem, 8.439. D. Rafael Fernández Alvarez, de Ribadavia (Orense); la sección de la graduada de Valdepeñas (Ciudad Real), 20 9 23.

Séptima, 6.805. D. Lauro Segura Pitarch, de Sorribas, Rois (La Coruña); la sección de la graduada de Valdepeñas (Ciudad Real), 1 8-21.

Idem, 5.923. D. Rodrigo Gutiérrez Utrilla, Maestro de sección de la graduada núm. 2, de Tomelloso (Ciudad Real); la dirección de la misma graduada, 6 6-16.

Idem, alta. D. Higinio Grimaldo Cézar, de Barranco del Sol (Málaga); la de Monturque (Córdoba), 17-10-25.

Idem, 4.067. D. Manuel Gil Amor, de Bardaos, Tordoya (La Coruña); la de Cerceda (La Coruña), 25 6-14.

Idem, 4.154. D. Juan Benet y Petit, de Castellserá (Lérida); la de Cerá (Gerona), 1-9-21.

Octava del segundo, 364. D. Enrique Guitart Baraut, de Gósol (Lérida); la de Bolvir (Gerona), 15-1-904.

Séptima, alta. D. Anselmo Yus Pérez, de Lécera (Zaragoza); la de Castril (Granada), 1-11-23.

Séptima, íd. D. Eduardo González Romero, de Benínar (Almería); la de Jeres del Marquesado (Granada), 1-10 23.

Quinta, 1.510. D. Luis Mendiri López, de Montellano (Sevilla); la sección de la práctica graduada de Huelva, 17-2 21.

Idem, 2.256. D. Emilio González Sánchez, de Valdepeñas (Ciudad Real); la sección de la práctica graduada de Huelva, 1-9 21.

Novena del segundo, 4.048. D. Manuel Ruiz Catelín, de Irurre (Navarra); la de Marigenta, Zalamea la Real (Huesca), 1-12-19.

Séptima, alta. D. Isidoro Guzmán Martínez, de Barrionuevo, Huéscar (Granada); la de San Bartolomé de la Torre (Huelva), 1-6-25.

Novena del segundo, 2.128. D. Juan Miguel Arnal Claver, de Pano (Huesca); la de Cregezan (Huesca), 21-11-18.

Octava del segundo, 696. D. Andrés Raso Guardia, de Yarlata (Huesca); la de Linás de Marcuello, Sarsa Marcuello (Huesca), 1 3-20.

Séptima, alta. D. Domingo Moreno García Tabeño, de Solera (Jaén); la unitaria núm. 3 de Huelma (Jaén), 25-4-25.

Séptima, 7.343. D. Domingo Quesada Garrido, Maestro de sección de la graduada de Noalejo (Jaén); la dirección de la misma graduada, 1-12-22.

Idem, alta. D. Antonio de la Torre y Torre, de Santa Cruz, Sabiñao (Lugo); la unitaria núm. 1 de Navas de San Juan (Jaén), 26-10-25.

Idem, 4.719. D. Ramón Ramírez Pérez, de Fuensanta de Martos (Jaén); la unitaria núm. 1 de Torredelcampo (Jaén), 1-10-22.

Novena del segundo, 2.410. D. Mariano Valls y Valls, de Finolledo (León); la de Posada del Río, Congosto (León), 1-1-17.

Séptima, alta. D. Bernardo Alvarez Arias, de Veranes (Oviedo); la de Herrerías y agregados, Vega de Valcárcel (León), 10-10-25.

Sexta, 3.403. D. Restituto Rodríguez Sevilla, de San Pedro de las Dueñas (León); la sección de la graduada de Astorga (León), 31-3-13.

Séptima, 5.340. D. Honesto González González, de Villagatón (León); la de Benavides (León), 1-9-18.

Idem, alta. D. Martín García Ferrero, de Torazo, Cabranes (Oviedo); la de Andanzas del Valle, La Antigua (León), 1 6-25.

Novena del segundo, 4.309. D. Diego González Fernández de Pontedo, Cármenes (León); la de Valporquero de Torío, Vegacervera (León), 9-2 23

Séptima, 8.790. D. José Boira Estrada, de Segura de los Baños (Teruel); la de Granja de Esarpe (Lérida), 29-11-22.

Idem, alta. D. Juan Amil Sevé, de Cabanela-Valle de Oro (Lugo); la de San Martí Mablé (Lérida), 20-10 25.

Idem, 7.858. D. Domingo Taribó Porta, de Llusá (Barcelona); la de Asentín (Lérida), 1-1-23.

Novena del segundo, 4.888. D. José Villarrubla Colell, de Fornols (Lérida); la de Sorribes La Vansa (Lérida), 1-11-23.

Séptima, alta. D. Pedro Teiximé Farré, de Ordes (Orense); la de Espluga de Calpe (Lérida), 30-10-25.

Octava del segundo, 485. D. Flavián Llobet Janer, de La Guadia-Tornabous (Lérida); la de Torresorona (Lérida), 1-11-23.

Séptima, alta. D. Modesto Broto Sans, de Goyás-Lalín (Pontevedra); la de Verdú (Lérida), 5-11-25.

Novena del segundo, alta. D. Fermín Marón Pérez, de Villanuiz (Lugo); la de San Pedro-Vivero (Lugo), 11-9 22.

Sexta, 3.080. D. Florentino Santos Otero, de Mocejón (Toledo); la de Collado Mediano (Madrid), 1-9-23.

Séptima, 7.569. D. Jenaro Sampedro Gutiérrez, de El Burgo (Málaga); la sección de la graduada de Ronda (Málaga), 1-12-22.

Idem, 7.442. D. Isidoro Goicuria González, de Campillos (Málaga); la de Peñarrubia (Málaga), 1-9-23.

Novena del segundo, 3.759. D. Francisco Cerbán Soto, de Encinas (Segovia); la de Atajate (Málaga), 1-6-19.

Séptima, alta. D. Antonio Gallero e Hidalgo, de Hinojares (Jaén); la de Totalán (Málaga), 12 6 25.

Cuarta, 1.026. D. Juan Bautista Mas y Miralles, de La Zaida (Zaragoza); la de Cañadas de San Pedro (Murcia), 1-11-21.

Séptima, 8.890. D. José Rubiales Soria, de Vibaño-Llanes (Oviedo); la sección de la graduada de Mazarrón (Murcia), 11-1-22.

Idem, 5.625. D. Federico Avila y Cuadra, de Finisterre (La Coruña); la de Petín (Orense), 8-10-22.

Sexta, 2.887. D. Ramón Cernadas Buján, de Salcidos-La Guardia (Pontevedra); la de San Payo-Ribadavia (Orense), 1-9-23.

Novena del segundo, 4.000. D. Leopoldo Docasar Selas, de Edroso-Viana del Bollo (Orense); la de Ourantes-Pungín (Orense), 11-11-23.

Séptima, 7.338. D. Valeriano Fuentes Rodríguez, de Luyego de Somoza (León); la de Dueñas (Palencia), 10-10 18.

Idem, 3.832. D. Godofredo Flores Martínez, de Villanueva de Henares (Palencia); la de Torquemada (Palencia), 1-11-21.

Novena del segundo, 4.537. D. Benito Retuerto Alonso, de Vega de Doña Olimpia (Palencia); la de Villarmienzo-Quintanilla de Ocaña (Palencia), 10-11-23.

Idem íd., 2.328. D. Agustín Sánchez y Sánchez, de Pozos de Hinojo (Salamanca); la de Cilleros el Hondo (Salamanca), 23-4-20.

Sexta, 7.059. D. Juan Esteban Miguel, de la sección de la graduada de San Juan de Béjar (Salamanca); la dirección de la misma graduada, 1-9-20.

Novena del segundo, 3.959. D. Cayo Burgos Calvo, de Alquiza (Guipúzcoa); la de Santa Olalla-Molledo (Santander) 1-11-23.

Sexta, 3.174. D. Francisco Ruiz Gallo, de Escobedo de Camargo (Santander); la sección de la graduada de Torrelavega (Santander), 1-9-21.

Octava del segundo, 1.229. D. Macario Gutiérrez Romo, de Perrozo (Santander); la de La Penilla-Santa María de Cayón (Santander), 9-8-13.

Novena del segundo, 4.967. D. Juan Elorza y Elorza, de Atauri (Alava); la de Ojebar-Rasines (Santander), 1-12-23.

Séptima, 3.905. D. Dionisio J. García Barredo, de la sección de la graduada de Peñacastillo (Santander); la dirección de la misma graduada, 1-9-25.

Novena del segundo, 2.350. D. Atanasio Montero Burgos, de Villar de Sobrepeña (Segovia); la de Becerril (Segovia), 1-12-23.

Idem íd., 3.093. D. Román Alvarez Casas, de Chatún (Segovia); la de Fuentesaúco de Fuentidueña (Segovia), 1-6 18.

Idem íd., 3.378. D. Alberto Vivar y Rodríguez, de Gutierre Muñoz (Avila); la de Miguel Ibáñez (Segovia), 23-12-18.

Idem íd., 3.862. D. Juan Bautista Solaz Ruiz, de Semillas (Guadalajara); la de Losana de Pirón (Segovia), 13-4-19.

Séptima, alta. D. Juan Alonso Coll, de Almorox (Toledo), la auxiliaría núm. 2 de Fuentes de Andalucía (Sevilla); 1-9-23.

Quinta, 2.283. D. Mariano Ordóñez Jareño, de Villarrasa (Huelva); la auxiliaría núm. 4 de Estepa (Sevilla), 1-9-23.

Séptima, 7.181. D. Antonio Arriaza Bellido, de Villamartín (Cádiz); la auxiliaría núm. 4 de Lebrija (Sevilla), 1-9-21.

Sexta, 2.972. D. Jesús Pérez Marín, de Epila (Zaragoza); la de Escobosa de Calatañazor-Ríoseco (Soria), 1-10-23.

Novena del segundo, 2.679. D. León Muñoz Rupérez, de Nograles (Soria); la de Olmillos (Soria), 26-4-20.

Séptima, alta. D. Fernando Lozano y Casas, de Barcones (Soria); la de Carrascosa de Abajo (Soria), 21-4-25.

Novena del segundo, 2.782. D. Daniel Alcázar Torres, de Radona (Soria); la de Villar del Ala (Soria), 15-11-23.

Idem de íd., 4.638. D. Juan Ortega Ayuso, de Paones (Soria); la de Modamio (Soria), 1-11-23.

Quinta, 2.095. D. Jacinto García Tajahuerce, de Vimbodí (Tarragona); la sección de la graduada de la misma capital, 21-10-903.

Séptima, 4.579. D. Manuel Ortiz Marqués, de Camañas (Teruel); la sección de la graduada de Santa Eulalia (Teruel), 14-1-10.

Séptima, 6.370. D. Víctor Sánchez Jiménez, de Amézqueta (Guipúzcoa); la de Paredes de Escalona (Toledo), 1-9 21.

Idem, 7.222. D. Lorenzo de Andrés Moreno, de la sección de la graduada de Villa de Don Fadrique (Toledo); la dirección de la misma graduada, 1-1-20.

Cuarta, 1.149. D. Angel Domingo Cebrián, de Altea (Alicante); la de Campanar (Valencia), 5-2-10.

Quinta, 2.302. D. Luis Rodríguez Salcedo, de Paredes de Nava (Palencia); la sección de la graduada de Bilbao (Vizcaya), 1-12-22.

Séptima, 5.805. D. Juan Felipe y Rodríguez, de San Vicente de la Sonsierra (Logroño); la de Zarátamo (Vizcaya), 1-12-17.

Idem, 7.994. D. Claudio López Uribes, de Llanes-Cué (Oviedo); la de Cortézubi (Vizcaya), 20-9 23.

Idem, 4.392. D. José María Romero Fernández, de Constantina (Sevilla); la de Molezuelas de la Carballeda (Zamora), 1-9-23.

Idem, 5.496. D. Lorenzo Alonso Otero, de Lubián (Zamora); la de Riego del Camino (Zamora), 1-9-21.

Novena del segundo, 4.295. D. Braulio Otero Jáñez, de Villagroy (León); la de Litos, Ferreras de Abajo (Zamora), 1-11-23.

Cuarta, 1.441 bis. D. Luis Casado y Sánchez, de San Martín de Laspra (Oviedo); la de Casaseca de Campeán (Zamora), 8-12-22.

Novena del segundo, 4.756. D. Rafael Valdueza González, de Cernadilla (Zamora); la de Aguilar de Tera, Micereces de Tera (Zamora), 2-9 21.

Séptima, alta. D. Andrés Blanco Fontanillo, de Rivas de Aliste (Zamora); la de Rabanales (Zamora), 1-11-23.

Idem, 7.425.—D. Toribio Gullón y Gullón, de Lamamá, Baños de Molgas (Orense); la de Villardeciervos (Zamora), 1-12-22.

Novena del segundo, 3.327.—D. Isidoro Ramos Páez, de San Martín de Castañeda (Zamora); la de Ufones, Rabanales (Zamora), 1-12-23.

Cuarta, 1.133.—D. Francisco Godoy González, de Moyuela (Zaragoza); la de Zaragoza «Casa Blanca», 11-2-17.

Séptima, alta.—D. Timoteo Monge Benedí, de Abanto (Zaragoza); la de Castejón de las Armas (Zaragoza), 1-6-23.

Idem, 8.035.—D. Francisco Catalán Insa, de Chiprana (Zaragoza; la de Percuñar, Caspe (Zaragoza), 1-2-21.

Se desestiman las siguientes peticiones: La de D. José Recio Carrillo, para la Escuela de Salares (Málaga), y las de D. Ticiano Bellaneda Sánchez, D. Alberto Vivar Rodríguez, D. Isabelo Julio Escobar y Rodríguez y D. Cipriano Paino Amaral, para la de Alares de los Montes (Toledo), por ser la vacante de censo superior a 500 habitantes y pertenecer los interesados al segundo Escalafón; las de D. Anselmo Yus Pérez, D. Vicente Astor Nadal y D. Manuel García Sánchez Livián para la dirección de la graduada de Gerona, por no existir anunciada tal vacante en la *Gaceta* que citan; las de D. Bernardo Alvarez Arias, don Rafael Blasco Garzón, D. Fermín C. Colás Yagüe, D. José Cortés Pascual, D. Julián Ibáñez Cantero, D. Manuel Iglesias García, D. José Lage Martínez, D. Andrés Morlas Giner, D. Cipriano Muñoz y Barrio, D. Camilo Penalba Martí, D. Fidel Platero López, D. José Rodríguez García, D. Juan Romero Rodríguez, D. José María Ruiz Lasa y D. Pedro de Sotomayor y Pelcas por no llenar debidamente los requisitos exigidos en la Real orden de 26 de Junio de 1925, y las de D. Miguel Castel Barrabés, don Celestino Lorenzo Touza, D. Mariano Marcos García, D. Joaquín Muriach Pérez, D. Gonzalo Rubio y Sánchez, D. David Ruiz Pasquet y D. Francisco Salnas Bascuñana, por venir fuera del plazo reglamentario.

Las anteriores adjudicaciones de destino no conceden derecho alguno ni surtirán efecto en tanto no sean confirmadas, pudiéndose presentar reclamaciones contra las mismas en el plazo señalado en la Real orden de 9 de Diciembre de 1925 (*Gaceta* del 17).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27 de Abril.)

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Sofía Redondo Alma, Maestra de Olverra (Huesca), núm. 4.823 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Juana González Moreno, Maestra de Valderías (Burgos), alta del Escalafón, y

D.ª Ramona Revés Serrano, Maestra de Montellá (Lérida), alta del Escalafón, en súplica de que se les conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichas interesadas la excedencia solicitada, como comprendidas en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujetas a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS Y LÉRIDA.

PERMUTAS

ORDEN

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Manuel Comes Goset y D. Feliciano Cortés Saura, Maestros de Conques y Montesquín (Lérida), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

ESCUELAS FUNDACIONALES

ORDEN

Vista la instancia de D. José Pérez Montesdeoca, Maestro de la Escuela de Patronato núm. 1, de Teror (Canarias), en súplica de que le sea abonado por el Estado el sueldo de 3.000 pesetas que venía percibiendo su antecesor, y vista igualmente la elevada por D. Domingo Deniz Marrero solicitando que al cesar como Maestro nacional en dicha Escuela por haber sido declarada de Patronato y nombrado para ella al Sr. Pérez Montesdeoca, se le asigne la percepción del sueldo y casa durante el tiempo que espera su nombramiento para la Escuela número 2 de la misma localidad, que tiene pedida por primer turno y se encuentra vacante;

Resultando que al ser reconocida por Reales órdenes de 25 de Junio y 2 de Septiembre de 1925 la existencia del Patronato de la Fundación Escuela de niños núm. 1 de la Villa de Teror, concediendo derecho al mismo para proponer los nombramientos de sus Maestros, hubo de cesar en ella D. Domingo Deniz Marrero que la obtuvo con carácter de nacional por haber sido adjudicada tal Escuela por el citado Patronato a D. José Pérez Montesdeoca, Maestro del segundo Escalafón;

Considerando de equidad la petición del Sr. Deniz Marrero, pues separado contra su voluntad de la Escuela que servía y obtuvo reglamentariamente, deben ser aquilatados en todo lo posible los perjuicios que con ello se le originen, siendo el medio más adecuado el de aplicarle lo prevenido en el último párrafo del art. 83 del Estatuto vigente;

Considerando, por el contrario, que lo solicitado por D. José Pérez Montesdeoca no es procedente si se tiene en cuenta que al ser convertida en Escuela de Patronato la nacional núm. 1 de Teror, ésta ha de ser baja en las obligaciones de Tesoro, tanto más cuanto las disposiciones que acordaron tal conversión le conceden la facultad de designar libremente el Maestro para la misma;

Considerando que al ser baja tal Escuela como nacional, con abono por el Estado del sueldo del Maestro, se alteraría la proporcionalidad de sueldos y plazas con perjuicio del derecho de los Maestros nombrados con arreglo a los preceptos generales vigentes ajenos a cualquier intervención que contraríe la privativa del Estado y con lesión de los intereses del Tesoro,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición del Sr. Pérez Montesdeoca y declarar comprendido al Sr. Deniz Marrero en el último párrafo del art. 83 del Estatuto, a cuyo efecto la Inspección deberá encomendarle con carácter eventual los servicios que estime más convenientes a los intereses de la enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

SECCION 13.—Escalafón del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 28 de Febrero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que asciendan, en corrida de escalas, a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

9-3-27. Vacante del Sr. Ribes, núm. 871; a 5.000 pesetas, señor Soler, 1.502; resultas: a 4.000, Sr. Otero, 2.316; a 3.500, señor Ejarque, 3.690.

14-3-27. Vacante del Sr. González, núm. 2.205; a 4.000 pesetas, Sr. Yurrita, 2.317; resultas: a 3.500, Sr. Ibáñez, 3.691.

MAESTRAS

8-3-27. Vacante de la Sra. Prada, núm. 1.390; a 4.000 pesetas, Sra. Sudaire, 2.250; resultas: a 3.500, Sra. Roces, 3.594.

23-3-27. Vacante de la Sra. González, núm. 1.725; a 4.000 pesetas, Sra. Gil, 2.251; resultas: a 3.500, Sra. Nava, 3.595.

1-4-27. Vacante de la Sra. Falcón, núm. 1.729; a 4.000 pesetas, Sra. Jiménez, 2.252; resultas: a 3.500, Sra. Suárez, 3.596.

2.º Que asciendan al sueldo que se indica y con las antigüedades que se expresan los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón.

MAESTROS

1-3-27. Vacante del Sr. Farró Casadeval, núm. 477; a 2.500 pesetas, Sr. García, 1.302.

2-3-27. Vacante del Sr. Bea, núm. 365; a 2.500 pesetas, señor Alvarez, 1.303.

4-3-27. Vacante del Sr. Rodríguez, núm. 1.078; a 2.500 pesetas, Sr. Peñas, 1.304.

5-3-27. Vacante del Sr. Fernández, núm. 595; a 2.500 pesetas, Sr. González, 1.305.

22-3-27. Vacante del Sr. Arca, núm. 681; a 2.500 pesetas, señor Serraller, 1.307.

30-3-27. Vacante del Sr. Ramos, núm. 680; a 2.500 pesetas Sr. Gandía, 1.308.

MAESTRAS

2-3-27. Vacante de la Sra. Fernández, núm. 900; a 2.500 pesetas, Sra. Acevedo, 1.126.

8-3-27. Vacante de la Sra. Parrilla, núm. 1.062; a 2.500 pesetas, Sra. López, 1.127.

9-3-27. Vacante de la Sra. Casain, núm. 25; a 2.500 pesetas, Sra. Sara, 1.128.

11-3-27. Vacante de la Sra. López, núm. 150; a 2.500 pesetas, Sra. Rodríguez, 1.129.

27-3-27. Vacante de la Sra Castro, núm. 9; a 2.500 pesetas, Sra. Colmenero, 1.130.

1-4-27. Vacante de la Sra. Ramos, núm. 91; a 2.500 pesetas, Sra. Gómez, 1.131.

Vacante de la Sra. Sánchez, núm. 102; a 2.500 pesetas, señora Pena Rey, 1.132.

3.º Que D. Ignacio Joves y D. Atanasio San José, números 2.538 y 3.121, respectivamente, del primer Escalafón, cubran, en comisión, sueldos de 3.000 pesetas, con efectos económicos, a partir del día de su posesión por reingreso.

4.º Que D.ª Basilisa Traba Turnesi, núm. 665 del primer Escalafón, cubra, en comisión, sueldo de 5.000 pesetas, con efectos económicos, a partir del día de su posesión, por reingreso, en la vacante de la Sra. Alonso, núm. 1.042.

5.º Que D.ª Silvestra Manuela Lacruz Almarge, núm. 7.617, y D.ª María Martínez Más, núm. 6.680 del primer Escalafón, cubran sueldos de 3.000 pesetas, con efectos, a partir del día de su posesión por reingreso.

6.º Que cubran sueldos de 2.000 pesetas, con efectos, desde el día de su posesión, por reingreso, los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

MAESTROS

D. Isidro Llamero Rodríguez, omitido; D. Tomás Blasco San Sebastián, que ocupaba el núm. 1.906, y D. Casto Prado Lorenzo, reingresado.

MAESTRAS

D.ª Clementina Santiuste Albasanz, núm. 1.023; D.ª Carmen Romera Oliver, núm. 3.134; D.ª Enriqueta Díaz García, número 3.819; D.ª Hipólita Navarro y Gijón, que ocupaba el número 4.075 y D.ª María de los Dolores Castejón González, alta; y

7.º Que se subsanen los errores de copia padecidos en la Real orden núm. 387, de fecha 16 de Febrero último, inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 28 de Marzo, que son los siguientes:

El ascenso de la Sra. Sagües, núm. 601, es a 6.000 pesetas y no a 5.000, y que el número que ocupa en el Escalafón la señora Domenech es el 1.364; rectificándose asimismo la equivocación sufrida en la Real orden núm. 396, de 15 de Marzo pasado, inserta en la *Gaceta* del 29, al asignar a la Sra. Vidarte el número 3.346 en lugar del 2.246 que le corresponde.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 19 de Noviembre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se otorguen al ascenso por antigüedad, en corrida de escalas, todos los sueldos superiores a 3.000 pesetas de las plazas que, según Real orden núm. 254, fecha 8 de Febrero último *(Gaceta* del 18), corresponde crear el 1.º de los corrientes.

2.º Que a consecuencia de lo dispuesto en el apartado anterior, asciendan a los sueldos que a continuación se expresan, con la antigüedad para todos ellos de 1.º de Abril del año actual, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

a) En los tres sueldos de la primera categoría ascienden a 8.000 pesetas los señores siguientes: López Díaz, 108; Jimeno, 109, y Villar, 110; resultas: a 7.000 los Sres. Sorni, 301; Ruiz, 302, y Rodríguez, 303; a 6.000, los Sres. Canet, 740; Ezquerra, 741, y Gaitán, 742; a 5.000, los Sres. Jardi, 1.503; Madrigal, 1.505, y Roche, 1.506; a 4.000, los Sres. Bonell, 2.318; Miguel López, 2.319, y Cabrera, 2.320; a 3.500, los Sres. Baldú, 3.692; Martínez, 3.693, y Balcabao, 3.694.

b) En los tres sueldos de la segunda categoría ascienden a 7.000 pesetas los señores siguientes: Gómez, 304; Martín, 305, y González, 306; resultas: a 6.000, los Sres. Olivares, 743; Díez, 744, y Ruiz de Dios, 745; a 5.000, Sres. Marcos, 1.507; Cantero, 1.508, y Mendiri, 1.510; a 4.000, Sres. Gómez, 2.321; Homedes, 2.322, y Ribal, 2.323; a 3.500, Sres. Martínez, 3.695; Tejedor, 3.697, y Nicolás y Aransay, 3.698.

c) En los siete sueldos de la tercera categoría ascienden a 6.000 pesetas los señores siguientes: Serra, 746; Martínez, 748; Llinas, 751; Camacho, 752; Hervás, 753; Cabanés, 754, y Calvo, 755; resultas: a 5.000, Sres. Aguilera, 1.511; Ibáñez, 1.512; Merino, 1513; Maide, 1.515; Bartolomé Ortiz, 1.516; Boades, 1.517, y Montolíu, 1.518; a 4.000, Sres. Martín, 2.324; García, 2.326; Viñes, 2.328; López Sena, 2.329; Sangenis, 2.330, y Longo, 2.331; a 3.500, Sres. Bazaza, 3.699; J. Martínez, 3.700; Vililla, 3.701; Fernández, 3.702, Barrios, 3.703; Caro, 3.704, y Alaiz, 3.705.

d) En los siete sueldos de la cuarta categoría ascienden a 5.000 pesetas los siguientes señores: Martínez, 1.519; Pallás, 1.520; Tamparicas, 1.521; Haro, 1.523; García, 1.524; Belda, 1.526, y Romero, 1.527; resultas: a 4.000, Carceller, 2.332; Gargallo, 2.333; Zuazo, 2.335; Rodríguez, 2.336; Pereda, 2.337; San Martín, 2.338, y Beriain, 2.339; a 3.500, Garrido, 3.706; Cheliz, 3.707; Aleson, 3.708; Lasierra, 3.709; Segarra, 3.710; Monja, 3.711, y Del Río, 3.712.

e) En los doce sueldos de la quinta categoría ascienden a 4.000 pesetas los siguientes señores: Benedicto, 2.340; Amigó, 2.341; Lizarraga, 2.342; Albar, 2.343; Amado Juan, 2.344; Gracia, 2.345; Jiménez, 2.346; Sabailia, 2.347; Martín Martínez, 2.348; Marín Pascual, 2.349; Pérez Membrado, 2.350, teniendo el ascenso de este Maestro carácter provisional hasta que se conozcan los datos pedidos a la Sección administrativa de la provincia donde presta servicio, y Sr. Díaz, 2.351; resultas: a 2.500, Sres. Iguacel, 3.713; López, 3.714; Martínez, 3.715; Galindo, 3.716; García, 3.717; Cibreiro, 3.718; Abades, 3.719; Carballido, 3.720; González, 3.721; Freijanés, 3.722; Bayona, 3.723, y Piña, 3.724.

f) En los 25 sueldos de la categoría sexta ascienden a pesetas 3.500 los siguientes señores: Joves, 2.538, que disfruta 3.000 pesetas en comisión; San José, 3.121, que disfruta, en comisión, 3.000; Rey, 3.725; Fato, 3.726; Villalta, 3.727; Suárez, 3.728; Rollón, 3.729; Friol, 3.730; Cancio, 3.731; Salas, 3.732; Crespo, 3.733; Villanueva, 3.735; Llanos, 3.736; Ramírez, 3.737; Orge, 3.738; Jambrina, 3.739; Otero, 3.740; Majado, 3.741; Feijóo, 3.742; Lamas, 3.743; Novoa, 4.745; Iglesias, 3.746; Ruiz, 3.747; Pérez, 3.748, y Fernández, 3.749.

MAESTRAS

g) En los tres sueldos de la categoría primera ascienden a 8.000 pesetas las siguientes señoras: Torrens, 105; Larrauri, 106

y Victoria Moltó, 107; resultas: a 7.000, Rodríguez, 305; Del Río, 306, y Groves, 307; a 6.000, Fernández, 676; Soriano, 677, y Villarreal, 678; a 5.000, Zato, 1.377; Pérez, 1.378, y Nógal, 1.379; a 4.000, Najurieta, 2.253; Viela, 2.254, y Albalá, 2.255; a 3.500, Fernández, 3.597; Maundor, 3.598, y Santos, núm. 3.599.

h) En los tres sueldos de la segunda categoría ascienden a 7.000 pesetas las siguientes señoras: Gutiérrez, 308; Yubero, 309, y Guillermín, 313; resultas: a 6.000, Rodríguez, 679; Lodos, 680, y Pastor, 688; a 5.000, Martín, 1.380; García, 1.381, y Daza, 1.382; a 4.000, Palacios, 2.256; Curet, 2.258, y Roca, 2.259; a 3.500, Vicario, 3.600; Montal, 3.602, y Jiménez, 3.603.

i) En los siete sueldos de la tercera categoría ascienden a 6.000 pesetas: la Sra. Traba, reingresada, que disfruta, en comisión, sueldo de 5.000 pesetas, conservando el núm. 665 del Escalafón, y las Sras. Del Río, 689; Alonso, 690; Lucas, 694; García, 697; Garayal, 698, y García, 700; resultas: a 5.000, Valero, 1.383; Serrano, 1.384; Marrero, 1.385; Redondo, 1.386; Barrera, 1.387; Martínez, 1.388, y Lacueva, 1.391; a 4.000, Serrano, 2.260; Alvarez, 2.261; Lozano, 2.262; Méndez, 2 263; Luengo, 2.264; Sánchez, 2.265, y Viñas, 2 266; a 3.500, Fernández, 3.604; García, 3.605; Pérez, 3 606; Suárez, 3.607; Galván, 3.609; Montagut, 3 610, y Fernández, 3 611.

j) En los siete sueldos de la cuarta categoría ascienden a 5.000 pesetas las siguientes señoras: García, 1.392; Núñez, 1.393; Forgas, 1 394; Rojas, 1.395; Granados, 1.396; Mora, 1.397, y Carrascosa, 1 398; resultas: a 4.000, Salinas, 2.267; López, 2.268; Gutiérrez, 2.269; Martínez, 2.270; Ramírez, 2 271; Gambón, 2.272, y Martín, 2 273; a 3.500, Navarro, 3.612; Romero, 3.613; Polo, 3.614; Morillo, 3.615; Gallego, 3.616; Bargula, 3.617, y Vaquero, 3.618.

k) En los doce sueldos de la quinta categoría ascienden a 4.000 pesetas las siguientes señoras: García, 2.274; Gómez, 2.275; García Cordovilla, 2.276; Villanueva, 2.277; Sierra, 2.278; Muñoz, 2.279; Rodríguez, 2.280; Rivera, 2.281; Baena, 2.282; García, 2.283; Envid, 2 284, y Fernández, 2.285; resultas: a 3.500, Parrado, 3.619; De Luelmo, 3 620; Carrasco, 3.621; Rodríguez, 3.622; Calvo, 3.623; Verdejo, 3.624; M. Vicente Mangas, 3.625; Borrego, 3.626; Petite, 3 628; Jansoro, 3.629; Alcántara, 3.630, y Granado, 3.631.

l) En los sueldos de la sexta categoría ascienden a 3.500 pesetas las siguientes señoras: González, 3.632; Martínez, 3.633; Bravo, 3 634; Madruga, 3.635; Avedillo, 3.636; Sánchez, 3.637; Arbós, 3.638; Bautista, 3.639; Tapia, 3.640; Mulas, 3.641; Pérez, 3.642; Suárez, 3.643; Cantón, 3.644; Ruiz Mateo, 3.645; Guzmán 3.646; Del Campo, 3.647; Olhagaray, 3.648; Fernández, 3.649; Rodríguez, 3.650; González, 3.651; Montero, 3.652; García, 3.653; Doat, 3.654; Seguí, 3.655, y Rico, 3.656.

3.° Que las Secciones administrativas procedan a extender en los títulos administrativos de los interesados, excepto en el del señor Pérez Membrado, núm. 2.350, las correspondientes diligencias de ascenso, exigiendo el reintegro fijado por la vigente ley del Timbre y cumpliendo las formalidades establecidas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 28.)

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Clotilde Abad Domínguez, Maestra de Vitoria (Alava), núm. 945 del Escalafón, quince días de prórroga a la licencia que por enfermedad le fué concedida por Real orden de 8 de Marzo último, con derecho a percibir la mitad de su sueldo, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Rita Couceiro Vázquez, Maestra de La Coruña, núm. 6.580 del Escalafón, quince días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Laureana Toribio Pérez, Maestra de Navas del Marqués (Avila), número 1.904 del Escalafón;

D.ª Encarnación Delgado Expósito, Maestra de El Río en Arico (Canarias);

D. Julio Camarena Saboriegos, Maestro de Piedrabuena (Ciudad Real), núm. 5.911;

D.ª Eduviges Díaz Gallego, Maestra de Vilar-Breamo (La Coruña);

D. Gonzalo Rubio Sánchez, Maestro de Aldea de Abajo (Lugo);

D. Vicente Peñaloza Vázquez, Maestro de Vellartelin (Lugo).

D. Federico Manzano Jiménez, Maestro de Campillos (Málaga), núm. 393;

D. José González Campos, Maestro de Ervidelo-Couto (Orense), núm. 4.642;

D. José Marcos Martín, Maestro de Renados (Oviedo);

D. Servandino Chamoza Leiro, Maestro de Nigoy (Pontevedra), y

D.ª María Bernabé Sánchez, Maestra de Torrijas (Teruel), treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Fe Perfecta Gonzalvo García, Maestra de Torrellas de Llobregat (Barcelona), núm. 6.194 del Escalafón;

D.ª Carmen Solá Villart, Maestra de Vilanova del Camí (Barcelona);

D.ª Antonia Miret Palma, Maestra de Torremolinos (Málaga), número 2.436;

D.ª Emilia Marín Roca, Maestra de Ubrique (Cádiz);

D.ª Leonisa Avilés Vegas, Maestra de Aldeanueva del Camino (Cáceres), y

D.ª María Fernández Bosquet, Maestra de Alicún (Almería), número 6.739, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere

el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Carolina Murciano Verdugo, Maestra de El Burgo (Málaga), los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Dolores Escobar Ruiz, Maestra de Gualchos (Granada);

D.ª María del Socorro Fajardo Márquez, Maestra de Aguadulce (Sevilla), y

D.ª María de los Dolores Mazorra y Merino, Maestra de Lebrija (Sevilla), los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA Y SEVILLA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María de los Milagros García Rey, Maestra de Jerte (Cáceres);

D.ª Elisa Bejarano Salas, Maestra de Cañaveral (Cáceres), y

D.ª María Betancort Ortega, Maestra de Santa Cruz de Tenerife (Canarias), treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES Y SANTA CRUZ DE TENERIFE (CANARIAS).

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Pilar Becil Moreu, Maestra de Berrocalejo (Cáceres);

D.ª Carmen Berges García, Maestra de Arico (Canarias), número 7.395; y

D. Isabel Sabinos Díez, Maestra de Santa Eulalia de Camba (Pontevedra), los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

D.ª Eulalia de Castro Varela, viuda de D. Celestino Buján y Suárez, Habilitado que fué de los Maestros de las Escuelas nacionales de los partidos de Arzúa, Muros, Noya, Padrón y Santiago de Compostela, solicita la devolución de la fianza que el Sr. Buján tenía constituída para garantir la mencionada habilitación, y esta Sección administrativa lo hace público en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para que en el plazo de un mes, contado desde el día de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* puedan presentarse en esta Sección administrativa las reclamaciones que se estimen convenientes.

La Coruña 23 de Abril de 1927.—*El Jefe de la Sección*, NICOLÁS ARIAS ANDREU.

(Gaceta del 27.)

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Toledo; Escuela de párvulos núm. 1, para Maestra, 26.175 habitantes, vacante en 30 de Marzo de 1927 por traslado.

Zaragoza; sección graduada de niñas Gascón y Marín, para Maestra, 141.350 habitantes, vacante en 17 de Febrero de 1927 por jubilación.

San Juan de Mozarrifar, Ayuntamiento de Zaragoza; Escuela unitaria para Maestro, 1.403 habitantes, vacante el 28 de Febrero de 1927 por defunción.

Tiermas, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria para Maestro, 817 habitantes, vacante en 1.º de Abril de 1927 por resultas del cuarto turno.

(Gaceta del 24 de Abril.)

Benaguacil, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria núm. 1, para Maestra, 6.658 habitantes, vacante en 19 de Marzo de 1927 por defunción.

(Gaceta del 26 de Abril.)

Valencia, Ayuntamiento de ídem; dirección de Escuela graduada Cervantes, para Maestro; 177.108 habitantes, vacante en 3 de Abril de 1927 por defunción.

Nota. Este destino está comprendido en los preceptos del Real decreto de 23 de Agosto de 1926.

(Gaceta del 27.)

Valencia, Ayuntamiento de ídem; sección de graduada Cervantes, para Maestra, 177.108 habitantes; vacante en 1.º de Enero de 1927 por traslado.

Nota. Este destino está comprendido en los preceptos del Real decreto de 23 de Agosto de 1926.

Carlet, Ayuntamiento de ídem (Valencia); dirección graduada para Maestro, 5.885 habitantes, de nueva creación. *(Gaceta de 6 de Abril de 1927).*

Carlet, Ayuntamiento de ídem (Valencia); dirección graduada para Maestra, 5.885 habitantes, de nueva creación *(Gaceta de 6 de Abril de 1927).*

Nota. La provisión de estos destinos está sujeta a los preceptos del Real decreto de 23 de Agosto de 1926.

(Gaceta del 28.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVIII — Viernes 20 de Mayo de 1927 — Núm. 40

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Circular a los Directores de los Institutos de segunda enseñanza interesando el envío de datos estadísticos con sujeción a los modelos que se insertan.—Página 655.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Adjudicaciones de destinos provisionales.—Página 641.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 646.*

LICENCIAS.—*Página 649.*

JUBILACIONES.—*Página 649.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 649.*

SUSTITUCIONES.—*Renuncia.—Página 650. Nombramiento.—Página 650.*

JUNTAS LOCALES DE PRIMERA ENSEÑANZA. *Disponiendo que por el Gobernador civil de Pontevedra se proceda a la destitución y reforma de la de Dozón.—Página 650.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Ejercicio de otro cargo: denegándoselo al Maestro Sr. Bozalongo.—Página 651.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Real orden de gracias por donativo.—Página 651.*

EXPOSICIONES.—*Habilitando gratuitamente los Palacios del Parque de Madrid para la Exposición francesa de las Industrias del lujo.—Página 651.*

EXCAVACIONES.—*Distribución de crédito.—Página 651. Por el Estado en Las Cogotas, de Cardeñosa (Avila).—Página 652.*

ACADEMIAS.—*De Bellas Artes de La Coruña.—Nombramiento de Presidente.—Página 653.*

RIQUEZA ARTÍSTICA.—*Adquisición de tejido árabe.—Página 653.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Rectificando error en nombramiento de Profesores auxiliares.—Página 653. Nombramiento de Profesor auxiliar.—Página 653.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Prórroga de licencia.—Página 653. Acreditando haberes a D.ª Josefa Cabrera. Página 653. Soria.—Comisión organizadora: cese de la misma.—Página 654. Soria.—Nombramiento de Director.—Página 654. Algeciras.—Idem de Comisario regio.—Página 654. Libramientos para premios a los alumnos. Página 654.*

ESCUELAS DE CERÁMICA.—*Pensiones a los alumnos.—Página 654.*

Centros docentes.

UNIVERSIDADES DE BARCELONA Y ZARAGOZA.—*Anuncios de plazas vacantes.—Página 654.*

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ORDEN

Maestras nombradas provisionalmente por los cuatro primeros turnos del artículo 75 del Estatuto vigente, en vacantes correspondientes al mes de Enero y Febrero últimos.

MES DE ENERO

PRIMER TURNO

Novena del segundo, omitida. D.ª Victoria Abendívar y Ormaechea, excedente de Nanclares de Gamboa (Alava); la de Zuerzo de San Millán-Millán (Alava), seis años, nueve meses y diez días.

Sexta, 2.296. D.ª María Ferré Salvat, excedente de Ríudevitlles (Barcelona); la de San Juan Despí (Barcelona), nueve años, diez meses y veintinueve días.

Novena del segundo, 3.993. D.ª Evarista Sanz Miró, excedente de Odén (Lérida); la de El Roque-San Miguel (Canarias), cinco años, cinco meses y nueve días.

Idem de íd., 4.614. D.ª Pilar Marín Bou, excedente de Torre de Fontambella (Tarragona); la de Casas del Río-Rosell (Castellón), once meses.

Idem de íd., 4.651. D.ª Ana García Ayala, excedente de Lobras (Granada), la de Ojuelos Bajos-Fuenteovejuna (Córdoba), tres años, tres meses y diez y seis días.

Séptima. 4.007. D.ª Angela Iglesias Castiñeira, de Bastabales (La Coruña); la de Cee (La Coruña), como comprendida en la Real orden de 18 de Julio de 1922 (BOLETÍN OFICIAL de 4 de Agosto), 1-1-21.

Cuarta, 1.232. D.ª María Josefa Gómez y Sánchez, Maestra que fué de la Escuela de Fernández Duro, de Zamora; la de párvulos de Eibar (Guipúzcoa), caso 1.º del art. 76 del Estatuto.

Novena del segundo, 2.649. D.ª María Obdulia Lobato Lago, Maestra que fué de Losada (León); la de Villadecanes-Toral de los Vados (León), caso 1.º del art. 76 del Estatuto.

Séptima, 7.750. D.ª Emiliana del Páramo Alonso, excedente de Ceares-Castropol (Oviedo); la de San Román-Candamo (Oviedo), tres años y diez días.

Idem, 6.178. D.ª María de la Salud Román Sarracalle, excedente de Higuera de la Sierra (Huelva); la unitaria núm. 2 de Olivares (Sevilla), tres años y veintiocho días.

Novena del segundo, 3.395. D.ª Victoria Nevot Martín, excedente de Santa Cruz de Nogueras (Teruel); la de Pancrudo (Teruel), dos años, once meses y veintiocho días.

Sexta, 3.198. D.ª Ventura San Antonio Duce, excedente de Bilbao; la sección de párvulos Ramón y Cajal, de Zaragoza, ocho años, siete meses y dos días.

Se desestiman las peticiones de D.ª María Josefa Gómez y Sánchez, D.ª Pilar Sarasa Bringola, D.ª María Marín Palop y D.ª Elisa Teijeiro Vidal para las Escuelas respectivas de Alicante, Alameda de Osuna (Madrid), San Juan Despí (Barcelona) y San Clodio (Orense), por no ser éstas de censo análogo a las últimas que desempeñaron las solicitantes.

Igualmente se desestima la petición de D.ª Beatriz Montero Gutiérrez para la Escuela de Meneses (Palencia), por no haberse recibido su expediente de reingreso.

TERCER TURNO

Séptima, alta. D.ª Rosa Martínez González, de Santo Tomé (Jaén), la de Cañada de San Urbano (Almería); 17-7-26.

Idem, alta. D.ª Raimunda Matilla Rodríguez, de Castrogonzalo (Zamora), la de Meneses (Palencia); 5-3-25.

Se desestima la petición por tercer turno de D.ª Ildefonsa Campo Soto para la Escuela de Alameda de Osuna (Madrid), por corresponder la provisión de la misma a Maestra del segundo Escalafón.

CUARTO TURNO

Séptima, alta. D.ª Angela Balbastro Martínez, de Macisvenda-Abanilla (Murcia), la de Castell de Castells (Alicante); 18-12-25.

Tercera, 451. D.ª Sabina Huertas Gómez, de Alicante, la unitaria núm. 3 de la misma capital; 16-5-16.

Séptima, 3.988. D.ª Carmen Fernández Bernedo, de Colomera (Granada), la unitaria núm. 2 de Huércal-Overa (Almería); 1-9-21.

Idem, 7.194. D.ª Ursula Redondo Arévalo, de Zarza de Alange (Badajoz), la de Diego Alvaro (Avila); 1-9-23.

Idem, alta. D.ª María Asunción Touchard Arroyo, de Guillade-Puenteareas (Pontevedra), la de Ríofrío (Avila); 9-4-25.

Idem, alta. D.ª María Pérez Lorenzo, de Esparragalejo (Badajoz), la de Alconchel (Badajoz); 4-3-25.

Idem, alta. D.ª María de los Angeles López Herranz, de Peñalsordo (Badajoz), la de Puebla de la Reina (Badajoz); 14-7-26.

Idem, 6.309. D.ª Joaquina Madaria Vesga, de Villablanca (Huelva), la unitaria núm. 1 de Fregenal de la Sierra (Badajoz); 1-9-21.

Idem, 7.626. D.ª Magdalena Garau Ferrá, de Alquería Blanca-Santañy (Baleares), la de Esporlas (Baleares); 17-7-23.

Novena del segundo, alta. D.ª Magdalena Cardona Belan, de Nahens-Senterada (Lérida); la de San Clemente-Mahón (Baleares); 5-8-24.

Séptima, alta. D.ª Teresa Guinart y Verjer, de Ríolobos (Cáceres); la de Castellar de Nuch (Barcelona), 1-1-26.

Tercera, 439. D.ª María Montserrat To Brugts, de Barcelona; la unitaria núm. 49 de la misma capital, 30-11-906.

Cuarta, 3.318. D.ª Teófila Berdonces y Jiménez, de Somió-Gijón (Oviedo); la dirección de la graduada de Briviesca, (Burgos), 1-2-19.

Sexta, 3.064. D.ª Damiana Ramos y Ramos, de Lagunilla (Salamanca); la sección de la graduada de Briviesca (Burgos), 1-9-23.

Sexta, alta. D.ª María del Carmen Marcos Rovira, de Salinas de Añana (Alava); la sección de la graduada de Briviesca (Burgos), 10-11-23.

Séptima, 5.447. D.ª Cristina Pilar Hijosa Jiménez, de Villacarrillo (Jaén); la de Torregalindo (Burgos), 1-9-23.

Idem, 5.891. D.ª Emilia Díez Aragón, de Fuentes de Nava (Palencia); la de Moncalvillo (Burgos), 15-10-23.

Idem, alta. D.ª María Dolores Espiga Pérez, de Pedrosa del Príncipe (Burgos); la sección de la graduada de Prado Luengo (Burgos), 5-3-25.

Idem, alta. D.ª Mercedes Rodríguez y López, de Jimena de la Frontera (Cádiz); la de Paterna de Rivera (Cádiz), 1-9-21.

Idem, 4.054. D.ª Manuela Rovira Tejerina, de Grazalema (Cádiz); la unitaria núm. 2 de la misma localidad, 1-9-21.

Idem, 6.660. D.ª Daniela Serrano Díaz, de Alhabia (Almería); la unitaria núm. 3 de Grazalema (Cádiz), 1-9-23.

Sexta, 2.709. D.ª María de los Dolores Trapero Calleja, de Jerez de la Frontera (Cádiz); la auxiliaría de párvulos núm. 1 de la misma localidad, 1-12-22.

Cuarta, 1.234. D.ª María Josefa Serrano y Perozo, de Icod (Canarias); la de Cruz Santa-Realejo Alto (Canarias), 14-3-17.

Séptima, 7.391. D.ª María Isabel Sarmiento Ladevezo, de las Manchas-Los Llanos (Canarias); la de Tazacorte (Canarias), 1-10-20.

Cuarta, 943. D.ª Catalina Vega Jorge, de Guía (Canarias); la de Las Palmas (Canarias), 1-5-16.

No se adjudica la dirección de graduada de Santa Cruz de Tenerife (Canarias) por ser vacante para Maestro, según rectificación del anuncio publicado en la *Gaceta* de 19 de Febrero último.

Séptima, 4.805. D.ª Genoveva Freixes Monlleó, de Corbera de Ebro (Tarragona); la de Santa Magdalena (Castellón), 1-10-22.

Idem, alta. D.ª Josefina Blay Santos, de Alcadozo (Albacete); la de Alcudia de Veo (Castellón), 1-1-26.

Idem, íd. D.ª Francisca Ramírez del Puerto, de Barcia-Lama (Pontevedra); la auxiliaría núm. 4 de Baena (Córdoba), 14-7-26.

Idem, íd. D.ª Adelina Vega Sánchez, de Haría de Lanzarote (Canarias); la de Capela (La Coruña), 4-8-26.

Idem, íd. D.ª María Teresa Culebras Rodríguez, de Cuiña-Ortigueira (La Coruña); la sección de la graduada de Ortigueira (La Coruña), 26-10-905.

Idem, íd. D.ª Dámasa Gálvez González, de Carrascosa del Campo (Cuenca); la de Uclés (Cuenca), 26-3-25.

Idem, 6.673. D.ª Carmen Fernández Reguera, de La Toba (Guadalajara); la de Mazarulleque (Cuenca), 21-4-22.

Novena del segundo, alta. D.ª Angela Martínez Lozano, de Valluncar-Cobertelada (Soria); la de Parras de las Vegas (Cuenca), 1-8-24.

Séptima, 3.856. D.ª Remedios Sors Portas, de Anglés (Gerona); la de Aviñonet de Puigventós (Gerona), 10-9-23.

Idem, alta. D.ª María Montserrat Cos Dillet, de Cañamares (Cuenca); la de Pontós (Gerona), 22-4-25.

Idem, íd. D.ª Isabel Ardevol Cambra, de Porras de Castellote (Teruel); la de Foixá (Gerona), 16-1-26.

Sexta, 3.556. D.ª Nieves Ruiz García, de Nechite (Granada); la de Malá (Granada), 20-2-908.

Novena del segundo, 4.162. D.ª Ignacia Oviedo y de Arocena, de Guarea-Turón (Granada); la de Nieles-Cástaras (Granada), 1-12-19.

Sexta, 3.558. D.ª María del Rosario Castillo Jaenes, de Saleres (Granada); la de Guájar-Fondón (Granada), 5-3-13.

Novena del segundo, 2.738. D.ª Daría Martínez y Martínez, de Canales de Molina (Guadalajara); la de Guijosa (Guadalajara), 16-2-12.

Octava del segundo, 1.758. D.ª María Pérez Lucas, de Madarcos (Madrid); la de Pioz (Guadalajara), 1-9-18.

Novena del ídem, 3.921. D.ª Julia E. Rivero y García, de Celis-Ríonansa (Santander); la de Mesones (Guadalajara), 1-11-21.

Novena del segundo, alta. D.ª Felisa Lafont Durán, de Aguiló-Santa Coloma de Queralt (Tarragona); la de La Fuensaviñán (Guadalajara), 20 12 25.

Idem íd., 2.629. D.ª Julia Quincoces Lejarreta, de San Lorenzo de la Parrilla (Cuenca); la de Orendain (Guipúzcoa), 1-9-21.

Séptima, alta. D.ª Enedina Galino Bafaluy, de Castejón de Monegros (Huesca); la de Fonz (Huesca), 14-3 25.

Octava del segundo, 1.089. D.ª María Ranea y Jiménez, de Artaso (Huesca); la de Loporzano (Huesca), 24-3-22.

Séptima, 6 036. D.ª Victoria Raso Peromartín, de Serón (Almería); la unitaria núm. 3 de Bailén (Jaén), 1-9-23.

Idem, 6.121. D.ª Dolores Santiago Contreras, de Cabra (Córdoba); la unitaria núm. 4 de Ubeda (Jaén), 1-1-17.

Idem, alta. D.ª Asunción Hernández Calvo, de Caraño de Abajo-Pol (Lugo); la de Pobladura de Pelayo García (León), 14-7-26.

Novena del segundo, 4.068. D.ª Honorina Rodríguez Alvarez, de Cazanuecos (León); la de San Emiliano (León), 23-10-19.

Séptima, alta. D.ª Amalia Sanz Echevarría, de Alcaine (Teruel); la de Vilanova Bellpuig (Lérida), 9-1-26.

Idem, íd. D.ª Dolores Pallás Oromí, de Gabín-Montederramo (Orense); la de Mayals (Lérida), 14-7-26.

Idem, íd. D.ª Teresa Coca y Llobet, de Piñós (Lérida); la de Guimerá (Lérida), 1-12-21.

Novena del segundo, omitida. D.ª Prudencia Santorum Pacheco, de Vellosillo (Soria); la de Ciriñuela (Logroño), 21-2-10.

Séptima, alta. D.ª Rufina Prieto Cantero, de Lominchar (Toledo); la auxiliaría de párvulos de Cervera del Río Alhama (Logroño), 21-2-10.

No ajustándose las fichas de petición de la vacante de San Vicente de la Sonsierra (Logroño) a las condiciones del anuncio rectificación publicado en la *Gaceta* de 10 de Febrero último, se anula ésta para que tal vacante se vuelva a anunciar por la Sección administrativa con sus verdaderas características, a fin de que se solicite de nuevo y en forma por quienes deseen concursar a la misma.

Séptima, 6.497. D.ª María Araceli Moneo y Marcilla, de Alcubillas (Ciudad Real); la de Talamanca de Jarama (Madrid), 1-12-22.

Idem, 5.404. D.ª Ezequiela García Solalinde Martínez, de Casavieja (Avila); la de Titulcia (Madrid), 1-9-23.

Idem, alta. D.ª Teresa Fraile García, de La Teijera (Orense); la de Montejo de la Sierra (Madrid), 14-1-26.

Novena del segundo, 1.266. D.ª María Francisca Luque Pérez, de Prado (Zamora); la de Alameda de Osuna-Barajas de Madrid (Madrid), 1-9-13.

Cuarta, 671. D.ª Purificación Pérez Marín, de la desdoblada número 45 C, de Madrid; la de párvulos núm. 6, grupo B, de Madrid, 19-4-16.

Tercera, 692. D.ª Francisca Villoria García, de Hervás (Cáceres); la sección de la graduada núm. 3 A, Carmen Rojo, de Madrid, 1-9-21.

No se adjudica la sección de la graduada de Ronda (Málaga) por corresponder su provisión en Maestro.

Séptima, alta. D.ª Gertrudis Jordán García, de Arroyomolinos (Huelva); la de Alozaina (Málaga), 1-9-23.

Idem, 3.061. D.ª María de la Presentación Marín y Marín, de Sedella (Málaga); la de Canillas de Aceituno (Málaga), 1-9-18.

Idem, alta. D.ª Elvira Natividad García Lara, de La Luisiana (Sevilla); la de Alameda (Málaga), 19-7-26.

Idem, íd. D.ª María del Rosario Jiménez Ruiz, de Folgarolas-Vich (Barcelona); la de Algarrobo (Málaga), 21-3-23.

Idem, íd. D.ª Carolina Murciano Verdugo, de El Burgo (Málaga); la de Junquera (Málaga), 15-10-23.

Idem, 6.693. D.ª María Bernarda Salas Montiel, de Lorca (Murcia); la sección de la graduada de la misma localidad, 15-10-23.

Idem, 4.097. D.ª Amparo Molina Romero, de Alcalá de Chisvert (Castellón); la de Villanueva del Río Segura (Murcia), 1-9-23.

Séptima, 7.284. D.ª Cecilia Santos Carrillo, de Dos Torres (Córdoba); la unitaria núm. 3 de Mula (Murcia), 1-9-23.

Idem, alta. D.ª Elvira Sánchez Saura, de El Morche-Torrox (Málaga); la de Pinilla-Fuente Alamo (Murcia); 21-7-26.

Novena del segundo, 2.972. D.ª Juana Carrasco Ciller, de Puebla de Don Fadrique (Granada); la de Santo Angel (Murcia), 1-9 17.

No se adjudica la Escuela de Baños y Mendigo (Murcia) por ser vacante para Maestro.

Novena del segundo, 3.837. D.ª María Felisa Eiriz González, de Farnadeiros (Orense); la de Febeiros-Irijo (Orense), 2-1-10.

Idem, íd., 3.376. D.ª Matilde Francisca Araujo Santos, de Oulegos-Rubiana (Orense); la de San Clodio-Leiro (Orense), 20-6-18.

Séptima, 5.327. D.ª Carmen Rodríguez Montero, de Bangueses-Verea (Orense); la de Peñosinos-Ramiranes (Orense), 24-5-16.

Idem, alta. D.ª Elena Vázquez Camba, de Santa Marina de Aguas Santas (Orense); la de Piteira-Carballino (Orense), 17-7-26.

Idem, íd. D.ª Pastora Rodríguez Montero, de Pereiro-Mezquita (Orense); la de Moreira-Toén (Orense), 12-6-23.

No se adjudica la Escuela de Concerval-Navia (Oviedo), anunciada en la *Gaceta* de 30 de Enero último, porque según rectificación de la misma, publicada en la *Gaceta* de 6 del actual, la verdadera vacante es Piñera, y habrá de proveerse, por tanto, en el concurso del presente mes.

Octava del segundo, 611. D.ª María García Suárez, de Condado-Laviana (Oviedo); la de Carda-Villaviciosa (Oviedo), 11-11-14.

Séptima, alta. D.ª Felicitas López Antón, de Villamanín (Lugo); la de Felechosa-Aller (Oviedo), 16 4-25.

Novena del segundo, alta. D.ª Nicasia Lengemín López, de Veneros-Caso (Oviedo); la de Villartovey y Lorera-Villayón (Oviedo), 31-7-24.

Quinta, 1.892. D.ª Consuelo Fernández y González, de Pola de Siero (Oviedo); la dirección de graduada del primer distrito de Avilés (Oviedo), 11 8 23.

Idem, 2.023. D.ª Encarnación Laruelo González, de Muros de Nalón Pravia (Oviedo); la dirección de graduada del segundo distrito de Avilés (Oviedo), 1-9-22.

Sexta, 3.187. D.ª María de la Merced Castañón y Vegambre, de Vegadeo (Oviedo); la sección de la graduada del segundo distrito de Avilés (Oviedo), 1-11-16.

Idem, 3.442. D.ª Antonia Rodríguez y García, de Santa Eulalia de Onís (Oviedo); la sección de la graduada del segundo distrito de Avilés (Oviedo), 1-9-18.

Octava del segundo, 1.057. D.ª Ana María de Cue Gutiérrez, de Pola de Somiedo (Oviedo); la de Perlín (Oviedo), 1-10-909.

Séptima, 4.496. D.ª Amparo Huertas García, de Rubiano-Grado (Oviedo), la de Trasmonte-Regueras (Oviedo), 1-5-15.

Idem, 6.629.—D.ª Josefa Farfante Rodríguez, de Villayón (Oviedo); la de Celón-Villagufre-Allande (Oviedo), 1-9-23.

Novena del segundo, alta. D.ª Tomasa Villar y Cía, de Niévares de Villaviciosa (Oviedo); la de Luces-Colunga (Oviedo), 31-7-24.

Idem del íd., 1.217. D.ª Raimunda Gómez Giraldo, de Villacid de Campos (Valladolid); la de Villalumbroso (Palencia), 14-4 09.

Idem del íd., alta. D.ª Oliva Hernández Martínez, de Lorilla de Lora (Burgos); la de Villemar-Villelga (Palencia), 28 3-26.

Idem del íd., íd. D.ª Otilia González Zamora, de Villanueva y Renedo del Monte (Palencia); la de Poza de la Vega (Palencia), 30-7-24.

Idem del íd., 3.223. D.ª Rufina Tamas Paredes, de Corzón-Mazaricos (La Coruña); la de Silvestre-Marín (Pontevedra), 14 7-18.

Séptima, 5.193. D.ª Dolores Sarandeses Gutiérrez, de Mellid (La Coruña); la de Abades-Silleda (Pontevedra), 1-10-23.

Octava del segundo, 659. D.ª Leonisa Morán Hernández, de Carrasco (Salamanca); la de Picones-Encinasola de Comendadores (Salamanca), 1-2-22.

Séptima, 5.999. D.ª Asunción Ansede González, de Santibá-

ñez de Béjar (Salamanca); la de Alba de Yeltes (Salamanca), 15 10-23.

Cuarta, 707.—D.ª Ana Joaquina Montoursy Segovia, Maestra de sección de Cádiz; la unitaria núm. 2 de Alcalá de Guadaira (Sevilla), 5-9-13.

Séptima, 6.689.—D.ª Teresa Ibarz Aznares, de Papiolet (Tarragona); la sección de la graduada de Amposta (Tarragona), 1-1-19.

Idem, 6.371.—D.ª María Vall y Figuerola, de Torroja (Tarragona); la de Bisbal del Panadés (Tarragona), 1-9-19.

Cuarta, 998.—D.ª Pía Josefa Lanua de Gracia, de Pego (Alicante); la de Reus (Tarragona), 19 7-23.

Séptima, 6.047.—D.ª Julia Pasalaigua e Icart, de Catllar (Tarragona); la de Montblanch (Tarragona), 21-9-18.

Idem, 5.354.—D.ª Dolores Roig Pomés, de Más de Barberans (Tarragona); la de Bonastre (Tarragona), 1-9 21.

Idem, alta.—D.ª María Teresa Martí Paris, de San Lorenzo de Descardazar (Baleares); la de Perelló (Tarragona), 27-7-23.

Novena del segundo, 3.318.—D.ª Francisca Gil Martínez, de Gombreny (Gerona); la de Guardia dels Prat-Montblanch (Tarragona), 1-7-18.

Séptima, alta.—D.ª Irene Pujol Faig, de Tornabous (Lérida); la de Riudoms (Tarragona), 20-6-19.

Idem, ídem.—D.ª Juana Rosario Lecumberri Alberdi, de Algámitas (Sevilla); la de Fuentespalla (Teruel), 15-7-26.

Idem, ídem.—D.ª Irene Adán Bedoya, de Montalbán (Teruel); la unitaria núm. 1 de Samper de Calanda (Teruel), 1-5 23.

Idem, ídem.—D.ª Cipriana Sánchez Lacunza, de Ribatejada (Cuenca); la de Oliete (Teruel), 12-7-26.

Novena del segundo, alta.—D.ª Nicolasa Garralaga y Garralaga, de San Esteban del Moll (Huesca); la de Campos (Teruel); 25-3-25.

Séptima, alta.—D.ª Pilar Tello Ibáñez, de Coiradas-Dutes (La Coruña); la de Cucalón (Teruel), 30-7-26.

Octava del segundo, 979.—D.ª Josefa María Torres Mateos, de Fontllonga (Lérida); la de El Viso de San Juan (Toledo), 1-5-23.

Séptima, alta.—D.ª Patrocinio Pérez Molina, de Cañada del Hoyo (Cuenca); la de Lagartera (Toledo), 11-7 26.

Tercera, 30.—D.ª Josefa Gutiérrez Jiménez, de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real); la dirección de graduada de Picasent (Valencia), 1-9-23.

Quinta, 1.410.—D.ª Josefa Paredes Mateu, de Tabernes de Valldigna (Valencia); la de Picasent (Valencia), 1-9-23.

Sexta, 2.907.—D.ª Virtudes Monerris Reig, de Pego (Alicante); la unitaria núm. 3 de Onteniente (Valencia), 6-10-22.

Idem, 2.273. D.ª Benigna Máxima Martín y Martín, de Morales del Vino (Zamora); la de Palazuelos de Vedija (Valladolid), 1-9-23.

Séptima, alta. D.ª Joaquina Pérez Zurro, de Paradaseca (León); la de Villafuerte de Esgueva (Valladolid), 1-4-25.

Quinta, 1.677. D.ª Pía Arsuaga y Artola, de Galdácano (Vizcaya); la dirección de la graduada de la misma localidad, 19-12-14.

Sexta, 3.139. D.ª Emilia Julia Mozo Calzada, de Yurre (Vizcaya); la sección de la graduada de Galdácano (Vizcaya), 15-6-15.

Séptima, alta. D.ª Salvadora Agüero Ortega, de Barrado (Cáceres); la de Castroverde de Campos (Zamora), 8-4-25.

Idem, 2.631. D.ª Sabina Grávalos Ruiz, de Ariza (Zaragoza); la de Peñaflor, barrio (Zaragoza), 1-10-17.

Se desestiman las siguientes peticiones, por ser las vacantes de censo superior a 500 habitantes y pertenecer las interesadas al segundo Escalafón: De D.ª María Luisa Moreno y Moreno, para Aljucén y Cristina (Badajoz); de D.ª María de la Soledad del Barco y Mazón, para las mismas y Baterno, de igual provincia; de D.ª Sabina Enríquez Cebada, para las mismas; de D.ª Antonia Gragera Fernández, para Aljucén; de D.ª Adela García Ledesma, para Aljucén y Cristina; de D.ª Guadalupe Arias Gil, para Cristina y Baterno; de D.ª Martina Martínez Martín y D.ª Carmen Pascual Calderón, para Baterno; de doña Rosario Guillén Guillamón, para Alcudia Veo (Castellón); de D.ª María Presentación Jurado Garrido, para La Guijarrosa (Córdoba); de D.ª María Leonor Crespo Pérez, para Pías (Pontevedra), y de D.ª Nicolasa Ecriche Domingo, para Alobras (Teruel).

También se desestiman las siguientes, por ser las vacantes de menos de 500 habitantes y pertenecer las interesadas al primer Escalafón: De D.ª María Encarnación Hernández Matilla, para Rublacedo de Arriba (Burgos); de D.ª Teresa Felisa Martínez Rabadán, para Macenda (La Coruña); de D.ª Inocencia Fernández Arenas, para Rucayo (León); de D.ª Emilia Díez Aragón, para Barrio de San Pedro, Liquerzana, Casavegas y Villanueva de Abajo (Palencia), y de D.ª Ramona Sánchez García, D.ª Valentina Núñez Sánchez, D.ª Lucía Delgado Lorenzo, D.ª Bienvenida Gómez Guillamón, D.ª Josefa García Nogales, D.ª Carolina Jiménez Toledo, D.ª Josefa Valdés Bosque, doña Camila Cuéllar Mínguer y D.ª María Lanzarote Gutiérrez, para Santo Angel (Murcia).

Igualmente se desestiman las peticiones de D.ª Joaquina de los Reyes Durán y Muñoz, para Mazarulleque (Cuenca), por no estar autorizada la interesada para solicitar traslado; la de doña María de la Asunción Mollá, para Picasent (Valencia), por no contar en su actual Escuela los tres años de servicios que exige el Estatuto; la de D.ª Concepción Ramos Paz, para Cabreiros-Germade (Lugo), por no existir anunciada tal vacante en la *Gaceta* que cita en su ficha; la de D.ª Monserrat Sabatés, para Montblanch (Tarragona), por no ser Maestra de la misma localidad de Montblanch, como consigna en su ficha, llamando al propio tiempo su atención para que, en lo sucesivo, haga constar en sus peticiones sus verdaderas condiciones profesionales; las de D.ª María Dolores Arce y Arce, D.ª Cristina Pilar Hijosa Jiménez, D.ª Isabel Cuesta Sáenz, D.ª María de la Concepción Fernández de la Fuente, D.ª Josefa Torrillas Tello, D.ª Martina Díaz de Corcuera y Crespo y D.ª María Cristina Martínez García, para direcciones de graduada, por no venir extendidas sus fichas en la cartulina que determina la instrucción 12 de la Real orden de 23 de Mayo de 1923 (*Gaceta* del 25); las de doña Enriqueta Antolín García, D.ª Filomena Ayuso Alpáñez, doña Consuelo Bruna Marco, D.ª Rosa Carcedo Cuervo-Arango, doña Julia Curese de la Huerga, D.ª Trinidad Falgueras Ferrer, D.ª Julia Fernández de Castro, D.ª Aurelia Ferreró Martín, D.ª Antonia Gagera Fernández, D.ª Agueda Ibín Valdés, doña María Desamparados León Villanueva, D.ª Francisca López Monreal, D.ª Dorinda Mesa Villar, D.ª Josefa Montolín Torres, D.ª Dolores Moreno y de Torres, D.ª Francisca Muela Sierra, D.ª Concepción Nimo Reinosa, D.ª Rosario Pascual Quiroga, D.ª Felisa Peraita y Peraita, D.ª Carmen Pérez Andrés, doña Rosa Perich Valls, D.ª María Pura Ponz Molina, D.ª Damiana Ramos y Ramos, D.ª Mercedes Regidor Macías, D.ª Emilia Rico Castro, D.ª Ana Rodrigo Marinas, D.ª Paula Roldán Navarro, D.ª Concepción Sáinz-Amor Alonso, D.ª Matilde Sánchez Pérez, D.ª Luisa Troncoso Pida, D.ª Jesusa Vega Lago, D.ª Filomena Velasco Mozo, D.ª Rosalía Viaplana y Guitart y D.ª Felisa Zanón Gil, por no llenar debidamente los requisitos exigidos en el apartado *b)* de la Real orden de 26 de Junio de 1925, y las de D.ª María Dolores Arriaga Elexpe, D.ª María de la Soledad del Barco y Monzón, D.ª Aurea Cabré Nogués, D.ª Emilia Castaño Gutier, D.ª Luisa Cavero Lorca, D.ª María Elisa Díaz, D.ª Dolores Guasch Espinar, D.ª Natividad Laviña Barrau, D.ª Rafaela Loja Ramión, D.ª Martina Loshuertos Cebrián, D.ª Aurelia Medina Gay, D.ª María del Carmen Molina, D.ª María del Socorro Moraleda Escobar, D.ª Teresa Navarro Prulvi, D.ª Victoria Nevot Martín, D.ª Obdulia Paramio Pardo, D.ª Rogelia Pelegrín Roc, D.ª Leonor Saucedo Ceña, D.ª María Salvall Alejandro, D.ª María del Amparo Serra Salvá y D.ª María Josefa Urbano Ontiveros, por venir fuera del plazo reglamentario.

MES DE FEBRERO

PRIMER TURNO

Novena del segundo, 2.614. D.ª María Natividad Marín y

Palop, excedente de Puebla de Don Rodrigo (Ciudad Real); la de Yus-Yeste (Albacete), seis años, tres meses y quince días.

Novena del segundo, 4.780. D.ª María de la Concepción Bello y Bello, excedente de Mompol Lladura (Lérida); la de Angosto-Serón (Almería), seis meses y doce días.

Idem íd., alta. D.ª María Josefa Fernández Macaya, excedente de Talamillo del Tozo (Burgos); la de Veredas-Almodóvar del Campo (Ciudad Real), tres años, un mes y ocho días.

Séptima, 6.983. D.ª Margarita Mazariegos Alegre, excedente de La Unión de Campos (Valladolid); la de Santa María la Real de Nieva (Segovia), seis años, cuatro meses y cinco días.

Novena del segundo, 4.189. D.ª Dolores Aguilera y Robles, excedente de Alcabón (Toledo); la de Illán de Vacas (Toledo), cuatro años, dos meses y veintiún días.

Idem íd., 3.657. D.ª Concepción Muñoz Lozano, excedente de Palanques (Castellón); la de Ayelo de Rugat (Valencia), seis años, nueve meses y veintinueve días.

Séptima, 7.322. D.ª Antonia Ballestero Fernández, excedente de Fredes (Castellón); la de Rotglá y Corbera (Valencia), tres años, seis meses y quince días.

SEGUNDO TURNO

Se desestima la petición de D.ª Patrocinio Pérez Molina, por segundo turno, para la Escuela de Pantoja (Toledo), por no haberse recibido el oportuno expediente.

TERCER TURNO

Séptima, 5.425. D.ª Magdalena Yáñez Tirado, de Pinel de Bray (Tarragona); la de Palacios de la Sierra (Burgos), 1-9-23.

Idem, alta. D.ª Epifania Almonacid Pacheco, de Estiche de Cinca (Huesca); la de Pantoja (Toledo), 24-7-22.

Se desestima la petición, por tercer turno, de D.ª Eugenia Goyenechea e Izquierdo, para la Escuela de Cobaleda (Soria), por ser esta vacante de 1.120 habitantes y pertenecer el consorte de la interesada al segundo Escalafón.

Igualmente se desestiman las peticiones, por el mismo turno, de D.ª Sofía Sueiro, para las Escuelas del Hospicio municipal de El Ferrol y Canido (La Coruña), por no existir tales vacantes anunciadas para su provisión.

CUARTO TURNO

Cuarta, 5.005. D.ª Isabel Niño y Rueda, Maestra de sección de la graduada de La Florida, de Vitoria (Alava); la dirección de la misma graduada, 20-9-15.

Novena del segundo, alta. D.ª María Puche López, de Granollers de Rocacorba-San Martín de Llémana (Gerona); la de Cañada-Juncosa, San Pedro (Albacete), 1-8-24.

Séptima, 7.049. D.ª Juana María Marín y Onrubia, de Navas de Jorquera (Albacete); la de Tobarra (Albacete), 16-9-21.

No se adjudica la Escuela de Herrerías-Cuevas (Almería), por haberse anulado su anuncio por la rectificación publicada en la *Gaceta* de 18 del actual.

Novena del segundo, alta. D.ª María del Pilar Burgos Santos-Martí, de Nuñomoral (Cáceres); la de Cántaro-Serón (Almería), 5-12-23.

Idem íd., 3.648. D.ª Francisca Javiera Peinado Alvarez, de Higuera la Real (Badajoz); la de Benzal-Pulpí (Almería), 1-9-23.

Quinta, 2.223. D.ª Olalla García de la Hera, de Zafra (Badajoz); la sección de graduada aneja a la Normal de la misma capital.

Séptima, 6.456. D.ª María Dolores Mazorra Moreno, de Lebrija (Sevilla); la unitaria núm. 2 de Chiclana (Cádiz), 1-2-21.

Idem, 7.267. D.ª Felisa Alamo Serrano, de Berlanga (Badajoz); la de La Granjuela (Córdoba), 1-10-23.

Idem, alta. D.ª Josefa Gutiérrez Calles, de Cabana (La Coruña); la de Villalba del Rey (Cuenca), 29-7-26.

Idem íd. D.ª Carmen Bonet Serrat, de Outomuro-Cartelle (Orense); la de Llivia (Gerona), 1-1-26.

Idem íd. D.ª Carmen Fernández Pérez, de Oria (Almería); la de Galera (Granada), 7-1-26.

Séptima, alta. D.ª Josefa Maldonado García, de Puebla de Don Fadrique (Granada); la de Zújar (Granada), 1-10 23.

Idem íd. D.ª María Román de Osa, de Lanteira (Granada); la de Pedro Martínez (Granada), 23-12-25.

Sexta, 3.568. D.ª Elena Pascual Venegas, de Olivar (Granada); la de Almuñécar (Granada), 19-4-16.

Séptima, alta. D.ª María del Carmen Rodríguez Fernández, de Gilena (Sevilla); la de Torrebuena-Motril (Granada), 25-12-25.

Idem, 7.241. D.ª Matilde Gómez de Segura y Moñú, de Oteiza de la Solana (Navarra); la de Ollarzun (Guipúzcoa), 12-2 20.

Idem, 7.029. D.ª Joaquina R. Ripalda Berrade, de Alhambra (Ciudad Real); la de Zaldivia (Guipúzcoa), 1 9-23.

Novena del segundo, alta. D.ª María del Pilar Buil Moren, de Berrocalejo (Cáceres); la de Albalate de Cinca (Huesca), 15-7-26.

Séptima, alta. D.ª María Teresa Herrero Rebollo, de Lucillo (León); la de Murias de Paredes (León), 31-12-25.

Idem, íd. D.ª Felicitas García Fernández, de Viones (La Coruña); la de Albares de la Rivera (León), 1-1-26.

Idem, 7.668. D.ª Bienvenida Sorribas Roselló, de Segura de los Baños (Teruel); la de Granja de Escarpe (Lérida), 20-10-21.

Novena del segundo, 3.508. D.ª Ramona Albareda Escudé, de Cabanobona (Lérida); la de Hostafranch-Arañó (Lérida), 23-6-18.

Séptima, 4.031. D.ª Dolores Cabrero Gil, de Argemil (Lugo); la de Otero de Rey (Lugo), 1-3-17.

Idem, alta. D.ª María Elena García Martínez, de Los Mazos-Boal (Oviedo); la de Devesa-Ribadeo (Lugo), 23-4-25.

Segunda, 300. D.ª Magdalena Puerta Ruiz, de la unitaria número 72 B, de Madrid; la núm. 40, grupo B, de la misma capital, 1-3-907.

Primera, 61. D.ª Antolina Dolores Campos López, de la número 23 B, de Madrid; la núm. 8, grupo B, de la misma capital, 31-12-10.

Cuarta, 1.308. D.ª Leoncia Escudero Jiménez, de Medina de Ríoseco (Valladolid); la sección de la graduada aneja a la Normal de Palencia, 30-12 11.

Séptima, 5.251. D.ª Francisca González Martín, de Santibáñez de Béjar (Salamanca); la de Rágama (Salamanca), 1-9-21.

Idem, alta. D.ª Angela Salinas Almendres, de Bugarin-Puenteareas (Pontevedra); la de Panames-Liérganes (Santander), 1-1-26.

Idem, 4.980. D.ª Florentina López Lago, de Astillero (Santander); la dirección de graduada de la misma localidad, 18-9-15.

Idem, 6.335. D.ª Florencia López Fernández, de Azadillos (Santander); la de Reinosa (Santander), 30-11-20.

Novena del segundo, 3.147. D.ª Amalia Lorenza Gómez de Caso y Pelayo, de Brazacorta (Burgos); la de Valdecasas de Montejo (Segovia), 1-9-19.

Séptima, 4.282. D.ª María Sintes y Orfila, Maestra de sección de la graduada núm. 2 de Segovia; la dirección de la misma graduada, 16-5-16.

Idem, 6.234. D.ª Sacramento Berlanga Galisteo, de Doña Mencía (Córdoba); la auxiliaría núm. 1 de Fuentes de Andalucía (Sevilla), 1-12-22.

Idem, alta. D.ª María Amalia López y Moreno, de Villagarcía de la Torre (Badajoz); la auxiliaría núm. 2 de Marchena (Sevilla), 1-10 23.

Idem, íd. D.ª Luisa Renta Sanz, de Cabolafuente (Zaragoza); la de Cobaleda (Soria), 24-3 25.

Octava del segundo, 609. D.ª María de los Dolores Izquierdo Barrena, de Alentiques (Soria); la de Matamala de Almazán (Soria), 1-11-19.

Novena del segundo, alta. D.ª Sabina Enríquez Cebada, de Calderuela (Soria); la de Brías (Soria), 12-8-24.

Séptima, alta. D.ª Francisca Hernández Ruiz, de Casas de Don Gómez (Cáceres); la de Noviercas (Soria), 1-8-26.

Idem, íd. D.ª Nicolasa Palomar Sanz, de Avioncillo de Ca-

latañazor (Soria); la sección de la graduada de San Esteban de Gormaz (Soria), 1-9-17:

Séptima, 6.610. D.ª Enriqueta Pla Blasco, de San Rafael-Traiguera (Castellón); la de Ametlla de Mar (Tarragona), 1-11-21.

Novena del segundo, 3.391. D.ª María Concepción Roche Royo, de Embid (Guadalajara); la de Mezquita de Jarque (Teruel), 1-6-18.

Séptima, alta. D.ª María del Carmen Rodríguez García, de Torre-La Merca (Orense); la de Menasalbas (Toledo), 22-12-25.

Idem, íd. D.ª María Leonor Eusebio García, de Camelle-Camariñas (La Coruña); la de Pulgar (Toledo), 16-6-26.

Idem, íd. D.ª Melitina Alvaro Blázquez, de Aldeamayor de San Martín (Valladolid); la de Sinarcas (Valencia), 1-3-23.

Idem, íd. D.ª Josefa Vicente Maicas, de Colodearca (La Coruña); la unitaria núm. 2 de Ademuz (Valencia), 17-7-26.

Idem, 6.552. D.ª Isabel Palmero Martínez, de Motilla del Palancar (Cuenca); la unitaria núm. 1 de Yátoba (Valencia), 1-9-23.

Idem, 3.936. D.ª Martina Campón Gutiérrez, de Curiel de Duero (Valladolid); la de Valverde de Campos (Valladolid),

Idem, 3.916. D.ª Felipa Solache Ortega, de Guarnizo-Astillero (Santander); la de Piña de Esgueva (Valladolid), 15-10-23.

Idem, 7.684. D.ª Antonia Esperanza Domínguez y San José, de Ciguñuela (Valladolid); la de Villanubla (Valladolid), 26-10-21.

Idem, alta. D.ª María de la Concepción Fernández de la Fuente, de Cañedo de Pereda-Grado (Oviedo); la de Iscar (Valladolid), 1-4-25.

Idem, 5.165. D.ª Rita López de Arbina y G. de Galdeano, de Aya (Guipúzcoa); la de Euba-Amorebieta (Vizcaya), 1-11-18.

Idem, 7.704. D.ª Petra Egusquiza y Hormaeche, de Genarruza (Vizcaya); la de Ochandiano (Vizcaya), 7-11-21.

Novena del segundo, alta. D.ª Ana María Martín, de Fuentelsaz (Soria); la de Rábano de Sanabria-San Justo (Zamora), 14-12-25.

Séptima, 7.807. D.ª María Angela Ferrero Prieto, de Magdalena-Forcarey (Pontevedra); la sección de la graduada de Morales de Toro (Zamora), 24-2-22.

Novena del segundo. D.ª Pascasia Uña Lafuente, de Bercianos de Vidriales (Zamora); la de Carracedo-Ayoo de Vidriales (Zamora), 1-9-11.

Idem, íd., 3.963. D.ª María Tejedor Salvador, de Milles de la Polvorosa (Zamora); la de San Pedro de la Viña (Zamora), 1-6-19.

Séptima, 5.213. D.ª Agapita Villar Casaseca, de Villamor de los Escuderos (Zamora); la de San Miguel de la Ribera (Zamora), 1-9-23.

Novena del segundo, 2.718. D.ª Antonia Montalvo Miguel, de Mellanes (Zamora); la de Torrefrades (Zamora), 6-9-15.

Séptima, 4.623. D.ª Leonor Sebastián Calvo, de Chodes (Zaragoza); la de Ricla (Zaragoza), 1-7-16.

Idem, 4.615. D.ª Manuela Blasco y Pardillos, de Berástegui (Guipúzcoa); la de Torrellas (Zaragoza), 6-4-17.

Se desestiman las peticiones de D.ª Pilar Pardo Duarte para la Escuela de Peloche (Badajoz); de D.ª Luisa Jiménez Toro, para la misma Escuela, y de D.ª Joviana Paz Figueroa para la de Duyo (La Coruña), por ser vacantes de censo superior a 500 habitantes y pertenecer las interesadas al segundo Escalafón; la de D.ª Paulina Moles Díaz, para Torrenueva (Granada), por no consignar en su ficha el número con que figura en el Escalafón; la de D.ª Vicenta Orueta Robina, para Ricla (Zaragoza), por no figurar en el citado Escalafón con el número que consigna en su ficha; las de D.ª Antonia Téllez, para Paredes (Cuenca), y D.ª María Vázquez Suárez, para Barrio de Canido y Barrio de Esteiro, por no existir anunciadas tales vacantes en la *Gaceta*; las de D.ª María Marín Palop, para Castellar de Nuch (Barcelona); D.ª Leonor Martínez y Gutiérrez, para Alameda de Osuna (Madrid), y las de D.ª Florencia Alvarez Franco, D.ª Damiana Ramos y Ramos, para Avilés (Oviedo), por corresponder tales vacantes al concurso de Enero y no haber formulado las interesadas sus peticiones hasta el mes de Marzo la de D.ª Dolores Carmona y Martínez, para Churriana de la Vega (Granada), por ser vacante anunciada en la *Gaceta* de 18 de Marzo, cuyo plazo de petición ha de ser en los diez primeros días de Abril; la de D.ª Josefa Gómez Montané, para Barcelona, por haberse recibido fuera del plazo reglamentario, y las de D.ª Luisa Araoz y González, D.ª Carmen Ariño Herrera, D.ª María de los Dolores Asensio García, D.ª Filomena Ayuso Alpáñez, D.ª Agueda Escribano Hernández, D.ª Isabel Gabriel y Gabriel, D.ª Josefa Gómez Montané, D.ª Angeles Herrera Bellido, D.ª Agustina López Ochoa, D.ª María Clementina Najurieta Ancil, D.ª Concepción Nuño Reinoso, D.ª Antonia Peris Estradera, D.ª Asunción Quinzaños Navarro, D.ª Mercedes Rico Herrero, D.ª Concepción Sáinz Amor Alonso, D.ª María Toves Sánchez, D.ª Filomena Velasco Mozo, D.ª Sofía Vielva Cuena, por no llenar debidamente los requisitos exigidos en la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Las anteriores adjudicaciones de destino no conceden derecho alguno ni surtiran efecto en tanto no sean confirmadas, pudiéndose presentar reclamaciones contra las mismas en el plazo señalado en la Real orden de 9 de Diciembre de 1925 *(Gaceta* del 17).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28 de Abril.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

En la instancia del Maestro de Guamasa (Canarias), D. Juan Salas, solicitando cancelación de la nota desfavorable que figura en su expediente personal, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Maestro de la Escuela nacional de Guamasa (Canarias), D. Juan Salas, interesa se deje sin efecto la nota desfavorable que a virtud de expediente gubernativo figura en su expediente personal;

»Resultando que en 24 de Agosto de 1922 se le impuso la pena de suspensión de medio sueldo durante seis meses, que según informa la Sección ya ha cumplido.

»De no accederse a lo solicitado se dará el caso de que el expresado Maestro no podrá obtener Escuela por concurso, ya que, según se previene en el Estatuto, no ha de tener nota desfavorable en el expediente del concursante.

»La Sección administrativa informa favorablemente, fundándose en que, al serle impuesto al Sr. Salas dicho correctivo, no se disponía que se consignase nota desfavorable en su expediente personal; no obstante lo que se hace constar en esta nota de la hoja de servicios, constituye una dualidad de pena, a saber: la suspensión de sueldo ya sufrida y la permanente de ser eliminado de todos los concursos, en que desee tomar parte, por cualquier otro solicitante con menor derecho.

»El Negociado del Ministerio también informa favorablemente, citando el caso análogo de D.ª Castora Salazar que ha sido objeto de dictamen por este Consejo.

»Visto el expediente;

»Teniendo en cuenta las circunstancias indicadas y el alegato del interesado de que la pena de que ha sido objeto ha quedado enteramente cumplida y que no fué impuesta por faltas en el servicio, sino por haber callado la irregularidad de que fué acusada otra persona,

»Esta Comisión estima que puede accederse a lo solicitado y declarar sea anulada y sin efectos en los concursos la nota que

hasta ahora figuraba en el expediente personal de D. Juan Salas, Maestro de la Escuela nacional de Guamasa (Canarias).

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE (CANARIAS).

En la instancia de la Maestra de Cabezaradas (Canarias), doña Castora Salazar Urrizola, solicitando cancelación de la nota desfavorable que figura en su expediente personal, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra de la Escuela nacional de Cabezaradas (Canarias), D.ª Castora Salazar, solicita cancelación de la nota desfavorable en su expediente a fin de poder solicitar Escuelas por el cuarto turno de los establecidos en el vigente Estatuto.

»La Real orden de 25 de Febrero de 1918 dispone que las amonestaciones o correcciones deben estimarse canceladas a la terminación de su cumplimiento, sin que puedan perjudicar en su carrera a los Maestros, si bien seguirán figurando en sus expedientes personales.

»La regla 1.ª del art. 73 del Estatuto vigente da preferencia en la provisión de Escuelas a los Maestros que no tengan nota desfavorable en su expediente, por lo que hace notar la Sección existe alguna contradición entre la citada Real orden de 25 de Febrero y la regla 1.ª del referido art. 73.

»La pena impuesta a la reclamante fué la suspensión de medio sueldo durante seis meses, por abandono de destino, si bien la Inspección hace notar que fué debido a hallarse enferma, y que habiendo cumplido la pena que se le impuso estima que procede acceder a lo solicitado.

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 25 de Febrero de 1918 y lo informado por la Inspección,

»Esta Comisión es de parecer que debe accederse a lo solicitado por la Maestra D.ª Castora Salazar.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el peinserrto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1927. —*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE (CANARIAS).

Visto el expediente de indulto del Maestro de Lorca (Murcia), D. Ricardo Pravia Closa;

Resultando que este Maestro ha disfrutado ya del indulto de la tercera parte en la pena de diez meses de suspensión de medio sueldo que le fué impuesta por orden de 25 de Enero de 1926, habiéndole sido entregados los haberes correspondientes al mencionado indulto;

Considerando que dentro de las disposiciones vigentes no hay texto legal en que fundamentar otro indulto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la solicitud del Sr. Pravia Closa.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Visto el expediente en solicitud de indulto del Maestro nacional de Castellgalí (Barcelona), D. Benito Camprubí Riera;

Resultando que este Maestro, en 2 de Julio de 1926 y en virtud de expediente gubernativo fué castigado con la separación del servicio por un año y consiguiente pérdida de la Escuela;

Considerando que puede estimarse benévola la corrección que le fué impuesta, dada la índole de las faltas cometidas por dicho Maestro;

Considerando que, ofuscado por creer que la Inspección no informó imparcialmente su expediente gubernativo, formuló una denuncia contra la misma, que ha sido desestimada por la Dirección general de primera enseñanza, resolviéndose, además, que se le instruya nuevo expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la petición de indulto del Maestro mencionado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra nacional de Lires-Cee (La Coruña), D.ª Andrea Medina Cabezudo;

Resultando que no aparecen plenamente comprobadas las denuncias formuladas contra esta Maestra, pero que la visita de Inspección girada a su Escuela ha hecho evidente el deficiente estado de la enseñanza, deduciéndose además que el vecindario no está conforme con la actuación de la Sra. Medina, por lo que paulatinamente disminuye la matrícula y la asistencia escolar;

Resultando que, según la Inspección, la Administración ha sufrido error al nombrar a la Sra. Medina para la Escuela de Lires-Cee con evidente infracción del art. 73 del vigente Estatuto;

Resultando que la Inspección propone se aplique a esta Maestra la corrección tercera del art. 161 del vigente Estatuto o sea la de reprensión pública con nota en su expediente personal por un período de dos años y un día, y que se anule el nombramiento de la misma, quien en turno forzoso debe pasar a la primera vacante que ocurra en su censo, dentro de las preferencias que ella señalare;

Considerando que merece corrección el escaso celo de esta Maestra por la enseñanza, y que parece incompatible con el vecindario de Lires-Cee,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la mencionada Maestra la corrección de reprensión pública, con nota en su expediente personal por más de dos años, y que pase este expediente a la Sección 12 de este Ministerio para que se compruebe si existe el error a que alude la Inspección y se proponga en consecuencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Sorribas (León), D.ª María E. Díez Rodríguez;

Teniendo en cuenta que no se han comprobado los cargos formulados contra la misma,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1927. —*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro nacional de Leiro-Rianjo (La Coruña), D. Telmo Conde López;

Resultando que la denuncia formulada contra este Maestro aparece, en parte, infundada, pero que, sin embargo, es cierto que reside fuera del distrito escolar, aunque autorizado por la Junta local de primera enseñanza en vista de ser insuficiente el local destinado a casa-habitación;

Resultando que también es cierto que el Sr. Conde López no da la clase de adultos, pero que esto parece motivado por no haber alumnos que soliciten la inscripción;

Resultando que la Inspección propone se sobresea este expediente y que se reforme la casa destinada a vivienda del Maestro, a fin de que éste pueda ocuparla, cesando de residir fuera del distrito escolar;

Resultando que la Delegación gubernativa disiente del informe de la Inspección, y cree debe imponerse al Sr. Conde López la corrección de amonestación pública, obligándole a reintegrar los haberes percibidos por gratificación de adultos;

Considerando que es muy difícil en este caso atribuir responsabilidades, pues de un lado aparece evidente la malquerencia de los denunciantes o de su inspirador, y por otro la residencia del Maestro fuera del distrito escolar, hace sospechar que no ha habido alumnos para la clase de adultos porque se ha procurado que no los haya;

Considerando que, según la Inspección, la enseñanza se encuentra en estado satisfactorio, y el Maestro ha justificado cumplidamente el motivo por el cual estuvo cerrada la Escuela desde el 21 de Noviembre de 1926 hasta el 10 de Enero de 1927,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Sobreseer este expediente, pero obligando al citado Maestro a reintegrar los haberes percibidos por gratificación de adultos, ya que no deben percibirse haberes por servicios no prestados.

2.º Que se obligue al Ayuntamiento a verificar la reforma propuesta por la Inspección en la casa-habitación del Maestro en un plazo breve, a fin de que el interesado deje de residir fuera del distrito escolar; y

3.º Que se amoneste a la Junta local de primera enseñanza por no haber dado cuenta de la clausura de la Escuela ni haberse preocupado de habililar casa decente y capaz para el Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Remedios Heredero, Maestra que fué de Palazuelo de Vedija, y que en la actualidad lo es de Villalba de los Alcores;

Resultando que se instruyó el expediente por virtud de un oficio de queja del Alcalde de Palazuelo de Vedija por las deficiencias observadas en lo tocante al material de la Escuela, cuando la mencionada Maestra salió de ella para ocupar la de Villalba de los Alcores;

Vistos cuantos documentos figuran en el expediente y precisan la responsabilidad en que ha incurrido D.ª Remedios Heredero;

Resultando de las investigaciones practicadas que la señora Heredero demostró abandono en la adquisición y conservación de los objetos de la Escuela; que el empleo del método explicativo y razonado en la enseñanza y el poco uso de los libros no la exime del deber de conservar en la Escuela los adquiridos con cargo al presupuesto, y que el haber regalado algunos libros a las niñas no justifica la carencia absoluta de ellos en la Escuela;

Resultando que aparecen demostrados otros descuidos menos importantes en el mismo concepto de material, pero que constituyen infracciones;

Considerando que en los descargo y explicaciones de la Maestra demuestra que en ningún momento le guió el móvil de lucro,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Heredero la corrección de suspensión de sueldo durante quince días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Vista la instancia de la Maestra nacional de Haro (Logroño), D.ª Coronación Ranero García, solicitando cancelación de la nota desfavorable que figura en su expediente personal y en su hoja de servicios;

Resultando que en 1921 se impuso a esta Maestra la corrección de amonestación pública, en virtud de expediente gubernativo;

Considerando que si en los expedientes solicitando cancelación de nota desfavorable la Superioridad se limita a concederla, pero sigue figurando la nota en los expedientes personales y hojas de servicios de los interesados, según dispone la Real orden de 25 de Febrero de 1918, se les causa perjuicio, no teniendo finalidad alguna la cancelación, puesto que se encontrarán en condiciones desfavorables para solicitar Escuelas con arreglo a lo preceptuado en el art. 73 del vigente Estatuto;

Vista la Real orden, fecha 11 del actual, resolviendo petición análoga de la Maestra de Cabezaradas (Canarias), D.ª Castora Salazar,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por la mencionada Maestra, debiendo desaparecer de su expediente personal y de su hoja de servicios la nota desfavorable a que se refiere.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Vista la instancia del Maestro nacional D. Severo Ambrós Beiro, solicitando se cancele la nota desfavorable que figura en su expediente personal y en su hoja de servicios;

Resultando que por Real orden fecha 9 de Febrero de 1926 fué separado de la enseñanza por un año este Maestro, e indultado por nueva Real orden fecha 10 de Noviembre último;

Considerando que si en los expedientes para cancelación de nota desfavorable la Superioridad se limita a concederla, pero sigue figurando la nota en los expedientes personales y hojas de servicios de los interesados, según dispone la Real orden de 25 de Febrero de 1918, se les causa evidente perjuicio, no teniendo finalidad alguna la cancelación, puesto que se encontrarán en condiciones desfavorables para solicitar Escuelas con arreglo a lo preceptuado en el art. 73 del vigente Estatuto;

Vista la Real orden fecha 11 del actual resolviendo petición análoga de la Maestra de Cabezadas (Canarias), D.ª Castora Salazar,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el mencionado Maestro, debiendo desaparecer de su expediente personal y de su hoja de servicios la nota desfavorable que en ellos figura.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Vista la instancia de D.ª Felisa Inaga Bergés, Maestra de Haro, en la que solicita cancelación de la nota desfavorable que figura en su expediente personal y en su hoja de servicios;

Resultando que en 1921 se impuso a esta Maestra la corrección de amonestación pública en virtud de expediente gubernativo;

Considerando que si en los expedientes solicitando cancelación de nota desfavorable la Superioridad se limita a concederla, pero sigue figurando la nota en los expedientes personales y hojas de servicios de los interesados, según dispone la Real orden de 25 de Febrero de 1918, se les causa perjuicio, no teniendo finalidad alguna la cancelación, puesto que se encontrarán en condiciones desfavorables para solicitar Escuelas con arreglo a lo preceptuado en el art. 73 del vigente Estatuto;

Vista la Real orden fecha 11 del actual resolviendo petición análoga de la Maestra de Cabezaradas (Canarias), D.ª Castora Salazar,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por la Sra. Inaga, cancelando la nota desfavorable que consta en su expediente personal y en su hoja de servicios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Vista la instancia de la Maestra nacional de Zorita (Cáceres), D.ª Rosario Asensio Ledesma, solicitando cancelación de nota desfavorable que figura en su expediente personal y en su hoja de servicios.

Resultando que la Inspección informa favorablemente esta petición, creyendo no debe figurar dicha nota en el expediente personal de la interesada ni en la hoja de servicios;

Resultando que la Sección administrativa informa también favorablemente, pero entiende que debe seguir figurando la citada nota en el expediente personal y en la hoja de servicios;

Considerando que si en los expedientes incoados para cancelación de nota desfavorable se limita la Superioridad a concederla, pero sigue la nota en los expedientes personales y hojas de servicios de los interesados, como dispone la Real orden de 25 de Febrero de 1918, se les causa perjuicio, en contra de lo que se persigue con la cancelación de estas notas, ya que los interesados no podrán solicitar Escuelas con arreglo a lo preceptuado en el art. 73 del vigente Estatuto, en igualdad de condiciones con los demás Maestros,

Vista la Real orden fecha 11 del actual resolviendo petición análogo de la Maestra de Cabezaradas (Canarias), D.ª Castora Salazar,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por la mencionada Maestra, desapareciendo de su expediente personal y de su hoja de servicios la nota referida.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

LICENCIAS

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Alejandro Sáez Jiménez, Maestro de Las Mesas (Cuenca), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al artículo 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Martín Moreno Domínguez, Maestro de Tacoronte (Canarias), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Juan Figueras Capdevila, Maestro de Castellnou (Lérida), núm. 538 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Vistos los expedientes incoados por D. Jaime Ferrer Xuelá, Maestro de Vilamalla (Gerona), núm. 631 del Escalafón;

D. José Abellas Vázquez, Maestro de Orense, graduada, número 990, y

D. Segundo Roncero y Albarrán, Maestro de Bilbao (Vizcaya), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos año;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA, SANTIAGO Y VALLADOLID.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Carmen Gil Puerto en

solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestras de Badajoz,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Visto el expediente incoado por D.ª María Rodríguez Cuenda en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestras de Badajoz,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Visto el expediente incoado por D. Manuel Robles Montero en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Salamanca,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Visto el expediente incoado por D. Luis Gutiérrez de la Parte en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Zamora,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Visto el expediente incoado por D. José María de Fuentes y Roa en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Cádiz,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Visto el expediente incoado por D. Florencio B. Fuentes Carabias en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Salamanca,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interessdo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Visto el expediente incoado por D. Andrés Gascón Pedrós en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Alicante,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Mariano Labadía Aramburo del cargo de Maestro sustituto de El Collar (Avila).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Teresa Canay Varela Maestra sustituta de la Escuela nacional de Ciria (Soria), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

JUNTAS LOCALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDEN

Vistas las anomalías observadas en el funcionamiento de la Junta local de primera enseñanza de Dozón (Pontevedra),

Esta Dirección general ha resuelto que por el Gobernador civil de la provincia, Presidente de la Junta provincial de enseñanza, se proceda a la destitución y reforma de la expresada Junta local de Dozón, adoptando las medidas que considere oportunas para asegurar en lo sucesivo el normal funcionamiento de dicha entidad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES GOBERNADOR CIVIL, INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

ASUNTOS ESPECIALES

ORDEN

Vista la instancia en que D. Patricio Bozalongo Tobía, Maestro de Calahorra (Logroño), solicita autorización para ejercer el cargo de Procurador de los Tribunales en horas compatibles con la enseñanza;

Considerando que este Maestro funda su petición en una supuesta compatibilidad de quehaceres y de horas, y creer conciliable el trabajo de Procurador de los Tribunales con la función docente del Magisterio nacional;

Considerando que no puede admitirse para el Maestro nacional ninguna ocupación que pueda comprometer los rendimientos de la enseñanza, con todo lo establecido para ello, y teniendo en cuenta la complejidad de funciones pedagógicas que están señaladas en las disposiciones vigentes;

Considerando que en los informes favorables a la petición emitidos por la Inspección y la Sección administrativa no hay garantías demostrativas de que la pretendida ocupación de Procurador no ha de perjudicar a la enseñanza, y siendo lo verosímil pensar que sí puede haber descuidos en dicha enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia del Sr. Bozalongo Tobía.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que a este Ministerio eleva la Junta de Patronato del Museo Nacional del Prado, dando cuenta de la aceptación del legado hecho a dicho Museo por su inolvidable Patrono D. Luis de Errazu y Rubio de Tejada, consistente en varios cuadros, todos ellos importantes y algunos de interés extraordinario como el Tiépolo, parte inferior del lienzo del mismo artista, que en dicho Museo se guarda desde su apertura, y de conformidad con la propuesta que formula,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den las gracias a D. Manuel Irureta-Goyena y demás herederos del benemérito Sr. D. Luis de Errazu, que han dado cumplimiento al patriótico desprendimiento del testador, tan digno de ser imitado, publicándose en la *Gaceta de Madrid* con objeto de que se divulgue el noble proceder del donante y llegue a conocimiento del mayor número de personas su esplendidez y amor al Museo Nacional del Prado, acrecentando la riqueza artística del mismo, con lo que acrecenta también el tesoro artístico nacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 1.º de Mayo.)

EXPOSICIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer les sean concedidos gratuitamente a Mr. Lesonfaché, como Presidente de la Comisión organizadora de la Exposición francesa de las Industrias de lujo, y para dicho fin, los Palacios de Exposiciones del Parque de Madrid (Retiro), desde el día 1.º del próximo mes de Mayo hasta el 1.º de Agosto inclusive, a excepción de las salas destinadas a la guarda y conservación de los embalajes, pedestales y vitrinas y del almacén; pudiendo hacer uso de los locales destinados a Secretaría, sin tapiar o inutilizar el acceso a los armarios donde se guardan los objetos y expedientes de las Exposiciones nacionales. La entrega de los Palacios se efectuará por el Arquitecto del Ministerio D. Francisco Javier de Luque, con las formalidades señaladas para estos casos, levantando la correspondiente acta de entrega y en la cual se haga constar que la Comisión queda obligada al pago e indemnización de todos los desperfectos que en ellos se originen y que no sean debidos al uso natural y lógico de los mismos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 30.)

EXCAVACIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades para la distribución de parte de la cantidad consignada en el presupuesto extraordinario, en su capítulo 3.º, artículo único, concepto 4.º del ejercicio económico de 1927, de este Ministerio, distribución que asciende a la suma de 101.000 pesetas, y de conformidad con la referida propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se concede la suma de 20.000 pesetas para las excavaciones en Mérida y especialmente en el Circo romano, de las que es Delegado-director D. José Ramón Mélida, en cuyo cargo se le confirma, siendo librada la citada cantidad al Habilitado D. Maximiliano Macías Lláñez, contra la Delegación de Hacienda de Badajoz. Los objetos que se encuentren en las excavaciones los entregarán, como propiedad del Estado, al Museo local de Mérida.

2.º Para continuar las excavaciones en Medina-Az-Zahara (Córdoba), que dirige una Comisión integrada por los señores D. Rafael Jiménez Amigo, Presidente, y Vocales: D. Rafael Castejón, D. Félix Hernández Jiménez y D. Ezequiel Ruiz Martínez, en cuyos cargos se les confirma, se concede la cantidad de 25.000 pesetas, que será librada a nombre de D. Rafael Jiménez Amigo, contra la Delegación de Hacienda de Córdoba; quedando los objetos que se encuentren en las excavaciones bajo la custodia de la referida Comisión hasta que por la Superioridad se ordene dónde han de ser conservados definitivamente.

3.º Para atender a las excavaciones que vienen practicándose en los terrenos próximos a la nueva Fábrica de Tabacos sita en la ciudad de Tarragona, y donde ha sido descubierta una importantísima Necrópolis romano-cristiana, de cuyas excavaciones es Delegado-director D. Juan Serra Vilarón, en cuyo cargo se le confirma, se concede la suma de 15.000 pesetas, que será librada a nombre de D. Juan Serra Vilarón, contra la Delegación de Hacienda de Tarragona. Los objetos que se encuentren en dichas excavaciones, los entregará como propiedad del Estado, y en depósito, al Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos en la ciudad de Tarragona, para que figuren con los anteriormente descubiertos has-

ta que la Superioridad decida su adecuada y definitiva instalación.

4.° Para las excavaciones en el Cabezo de Alcalá, Azaila, partido judicial de Hijar (Teruel), cuya dirección está encomendada a los Sres. D. Juan Cabré y D. Lorenzo Pérez Temprado, en cuyo cargo de Delegados-directores se les confirma se concede la suma de 10.000 pesetas, que serán libradas a nombre de D. Juan Cabré Aguiló, contra la Tesorería central de Hacienda; entregándose los objetos que se encuentren en estas excavaciones al Museo Arqueológico Nacional, donde con los duplicados se formará un lote con destino al Museo provincial de Zaragoza, en el que ingresará como propiedad del Estado.

5.° Para proseguir las excavaciones en la antigua ciudad de Tugia, hoy despoblado de Toya, término municipal de Peal del Becerro (Jaén), de las que es Delegado-director D. Cayetano Mergelina, en cuyo cargo se le confirma, se le concede la suma de 10.000 pesetas, que serán libradas a nombre de don Cayetano Mergelina y Luna, contra la Delegación de Hacienda de Valladolid. Los objetos que en dichas excavaciones se encuentren, los entregará el Sr. Mergelina al Museo Arqueológico Nacional, en donde se formará un lote con los duplicados para que se conserve en el Museo provincial de Jaén.

6.° Para las excavaciones arquelógicas en diversos poblados sitos en los términos municipales de Deza, Izana, Tera, Langa de Duero y Castilfrío de la Sierra, de la provincia de Soria, y en los de Abelda y Canales de la Sierra, de la de Logroño, de las que es Delegado director D. Blas Taracena Aguirre, en cuyo cargo se le confirma, se conceda la cantidad de 5.000 pesetas, que será librada a nombre del Sr. Taracena, contra la Delegación de Hacienda de Soria, entregándose los objetos que se encuentren en dichas excavaciones a los Museos Arqueológico Nacional y Provincial de Soria, previa selección que haga el Arqueológico Nacional.

7.° Para las excavaciones en la antigua Pollentia, sita en Alcudia, en la isla de Mallorca (Baleares), de las que es Delegado-Director D. Gabriel Llabrés y Quintana, en cuyo cargo se le confirma, se concede la suma de 5.000 pesetas, que serán libradas contra la Delegación de Hacienda de Palma de Mallorca, a nombre del Sr. Llabrés. Los objetos que encuentre en dichas excavaciones los entregará el Sr. Llabrés al Museo provincial de Palma de Mallorca, instalado en la Lonja; pero antes remitirá al Director del Museo Arqueológico Nacional los hallazgos que éste señale y que deben ser excluídos de la referida entrega por ser ejemplares que no tengan representación en las colecciones o completen las series que se conservan en el referido Museo Arqueológico Nacional.

8.° Para las excavaciones en los poblados ibéricos existentes en la ribera del río Algas y otros yacimientos del primer período de la Edad de Hierro existentes en el término de Fabara (Zaragoza), de las que es Delegado director D. Lorenzo Pérez Temprano, en cuyo cargo se le confirma, se concede la suma de 3.000 pesetas, que se librarán a nombre del Sr. Pérez Temprano, contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, entregando dicho señor los objetos que encuentre en estas excavaciones al Museo Arqueológico Nacional, donde con los duplicados se formará un lote para que, como propiedad del Estado, figure en el Museo provincial de Zaragoza.

9.° Para las excavaciones extramuros de la ciudad de Cádiz e islote de Santi-Petri, de las que es Delegado-director D. Pelayo Quintero y Atauri, en cuyo cargo se le confirma, se concede la suma de 3.000 pesetas, que serán libradas a nombre del Sr. Quintero, contra la Delegación de Hacienda de Cádiz, entregándose los objetos que encuentre en estas excavaciones al Museo Arqueológico de Cádiz.

10. Para la publicación de Memorias se librará la suma de 5 000 pesetas a nombre del Habilitado de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, D. Eloy Rodríguez Vellón, contra la Tesorería Central de Hacienda.

11. Todas las cantidades mandadas librar son con cargo a la suma que figura en los Presupuestos del Estado, en su Sección 7.ª, Presupuesto extraordinario, segunda anualidad, ejercicio económico de 1927, capítulo 3.°, artículo único, concepto 4.° y a justificar y en ellas van incluídos los gastos de adquisición de terrenos, indemnizaciones, por ocupación temporal de éstos; indemnizaciones, dietas y demás gastos.

12. Se ordena a los Delegados-directores de las excavaciones, en cumplimiento de la ley de 7 de Julio de 1911 y reglamento de 1.° de Marzo de 1912, presenten a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades las Memorias de los trabajos que hayan realizado, acompañando a las mismas un resumen de las cuentas sometidas a la aprobación de este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y en el que conste número e importe de las dietas y de los jornales, cuantía de las adquisiciones de terrenos e indemnizaciones por su ocupación temporal, materiales, viajes y demás gastos cuyo conocimiento sirva a la mencionada Junta superior de Excavaciones para formar exacto juicio de la aplicación dada a las sumas concedidas para la práctica de las excavaciones que costea el Estado, y

13. Las cantidades cuya aplicación se determina y que se mandan por esta Real orden librar, se hará el libramiento de una sola vez en la forma solicitada por los Delegados directores de las excavaciones como otras veces se ha hecho, ya que a ello obliga, entre otras razones, la de que no todas las épocas del año son apropiadas para practicarlas, por lo que deben tenerse presente las peticiones de los interesados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 1.° de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que a este Ministerio eleva la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades sobre que se practiquen, costeadas por el Estado, excavaciones arqueológicas en el sitio conocido por Las Cogotas, término municipal de Cardeñosa (Avila), donde se han encontrado diversos objetos antiguos, entre ellos abundante cerámica prehistórica, y de conformidad con la mencionada propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° De conformidad con lo que determina el art. 4.° de la ley de 7 de Julio de 1911 y 8.° del reglamento de 1.° de Marzo de 1912, se practicarán por el Estado excavaciones arqueológicas en el sitio denominado Las Cogotas, término municipal de Cardeñosa (Avila).

2.° Se nombra Delegado-director de las excavaciones a don Juan Cabré y Aguiló.

3.° Se concede para los gastos de las mismas la suma de 3.000 pesetas, que se librarán, contra la Tesorería Central de Hacienda, a nombre del Sr. Cabré.

4.° Los objetos que se encuentren en estas excavaciones los entregará el Sr. Cabré al Museo Arqueológico Nacional, donde se formará un lote con los duplicados para que, como propiedad del Estado, se conserve en el Museo provincial de Avila.

5.° La cantidad concedida es con cargo a la suma que para el servicio de excavaciones arqueológicas figura en el presupuesto extraordinario de este Ministerio y ejercicio económico de 1927, en su capítulo 3.°, artículo único, concepto 4.°, y en dicha cantidad van incluídos los gastos de adquisición de terrenos, indemnizaciones por su ocupación temporal, dietas y demás gastos; y

6.° Se ordena al Delegado-director nombrado que, en cumplimiento de la ley y reglamento, presente a la Junta superior de Excavaciones la Memoria de los trabajos que haya realizado, acompañando a la misma un resumen de las cuentas sometidas a la aprobación de este Ministerio y en el que conste número e importe de las dietas y de los jornales, cuantía de las adqusiciones de terrenos por su ocupación temporal, ma-

teriales, viajes y demás gastos cuyo conocimiento sirva a la Junta para formar exacto juicio de la aplicación dada a la suma concedida para la práctica de excavaciones que costea el Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 1.º de Mayo.)

ACADEMIAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Presidente de la Real Academia de Bellas Artes de La Coruña, por fallecimiento del que lo desempeñaba, y de conformidad con la propuesta elevada por dicha docta Corporación y lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Octubre de 1849,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Presidente de la Real Academia de Bellas Artes de La Coruña al Académico de número D. Rafael González Villar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 30.)

RIQUEZA ARTÍSTICA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Cándido A. González Palencia ha solicitado de este Ministerio la adquisición de un tejido árabe de su propiedad, habiendo informado favorablemente el Museo Arqueológico Nacional y la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, tasándolo en 10.000 pesetas, con cuyos informes ha estado conforme, a su vez, la Real Academia de la Historia;

Considerando que la adquisición de que se trata se refiere a un tejido hispano-árabe de subido valor arqueológico, tenido como muestra ejemplar de una de las artes industriales más dignas de estudio, pero menos investigadas, como la textil de la Edad Media, y que así por su relativa rareza como por su antigüedad, probablemente del siglo XII, mérito técnico, belleza y colorido de sus elementos ornamentales, tamaño más que suficiente para que resalte su valor artístico y estado perfecto de conservación, es digno de que sea adquirido, para que continúe definitivamente en el Museo Arqueológico Nacional, junto a los contados ejemplares de arte arábigo, cuya serie vendrá a enriquecer y completar, facilitando así su estudio comparativo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino al Museo Arqueológico Nacional, donde se encuentra depositado, se adquiera el tejido árabe de que se trata, y que las 10.000 pesetas en que ha sido tasado se libren, desde luego, a favor de D. Cándido A. González Palencia, con cargo al crédito de 25.000 pesetas consignado en el capítulo 18, art. 2.º, concepto 25 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 1.º de Mayo.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

REALES ÓRDENES

Habiéndose padecido error material de copia en la Real orden de 30 de Marzo último, publicada en la *Gaceta* de 6 del actual, se inserta a continuación debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien disponer que se aprueben las oposiciones efectuadas para proveer las plazas de Profesores auxiliares numerarios correspondientes al primer grupo de la Sección científica, que comprende las asignaturas de Cálculo, Mecánica racional, Resistencia de materiales e Hidráulica, Maquinaria y Electrotecnia, vacantes en las Escuelas Superiores de Arquitectura de Madrid y Barcelona, y que se nombre para la primera a don Sixto Cámara Niño, con el sueldo anual de 2.500 pesetas o 2.000 de gratificación, y para la segunda a D. Buenaventura Bassegoda Musté, con el sueldo anual de 2.000 o la gratificación de 1.500, y ambos con las demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 28 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid la plaza de Profesor auxiliar del cuarto grupo de la Sección científica, por pase a otro destino del que la desempeñaba;

Vista la propuesta de la referida Escuela,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Anselmo Arenillas y Alvarez Profesor auxiliar del cuarto grupo de la Sección científica de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, con carácter interino y sueldo anual de 2.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 29.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Manuel López Ruiz, Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Santa Cruz de Tenerife, en la que solicita le sea prorrogada por un mes la licencia que le fué concedida por Real orden de 30 de Marzo último, a la que se acompaña nueva certificación facultativa y el reglamentario informe del Director de la Escuela en sentido favorable a las pretensiones del interesado;

Considerando que la petición formulada se halla condicionada a las normas que establecen los casos 2.º, 3.º y 4.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la solicitada prórroga a D. Manuel López Ruiz, durante un mes, a partir del día 11 del actual, percibiendo medio sueldo mientras dure dicha prórroga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Designada D.ª Isabel Pascual Villalba, por Real orden de 6 del actual, para el desempeño de la plaza de Maestra de taller de tapices y alfombras de los cursos complementarios que la citada Real orden autoriza en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Toledo, por haber venido actuando en tal concepto la misma desde la implantación de las clases complementarias a propuesta de la Dirección del mencionado Centro docente, y habiendo desempeñado provisionalmente, durante el tiempo comprendido entre el 5 de Enero y el 21 de Marzo de este año, por hallarse la Sra. Pascual actuando de

Vocal de un Tribunal de oposiciones, D.ª Josefa Cabrera Rodríguez el repetido cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los jornales devengados por D.ª Josefa Cabrera Rodríguez, desde el día 5 de Enero hasta el 21 de Marzo de este año, le sean abonados, a razón de tres pesetas por hora de trabajo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente de la Comisión organizadora de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Soria, en la que participa la conveniencia de que se nombre un Director entre los Profesores de la referida Escuela por haber terminado la misión encargada a dicha Comisión de la organización e instalación de dicho Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer cese la mencionada Comisión en las funciones que le fueron encomendadas, quedando altamente satisfecho del celo e inteligencia con que las han desempeñado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de esta fecha cese en sus funciones la Comisión que se nombró para organizar la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Soria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director del indicado Centro al Profesor de término del mismo D. José María Barbero Carnicero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Comisario regio de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Algeciras a D. Cástor Rodríguez del Valle y Quintanilla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

ORDEN

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 14 de Diciembre último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Zaragoza.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 280 pesetas, con cargo al crédito de 10.500 consignado en el capítulo 13, art. 1.º, concepto 43 del presupuesto semestral último de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1927.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ESCUELAS DE CERÁMICA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Director de la Escuela de Cerámica de esta Corte con objeto de que se conceda la pensión de 500 pesetas anuales a varios alumnos, que algunos de ellos tienen la edad de catorce a diez y seis años, con cargo a la consignación que para este servicio figura en el vigente presupuesto de gastos de este Ministerio;

Considerando que si bien la Real orden de 10 de Abril de 1915 exige que los alumnos a quienes se haga esta concesión no han de pasar de la edad de once a doce años, ya la de 1.º de Septiembre de 1925, aprobatoria del reglamento de dicha Escuela, acordó que los alumnos ingresaran en este Centro al terminar la edad escolar, que es la de catorce años, práctica que desde dicha fecha ha venido siguiéndose al hacer la matrícula correspondiente;

Considerando que de no accederse a lo propuesto no podrían otorgarse las pensiones por falta de alumnos en condiciones, por no ser admitidos en la Escuela sino después del cumplimiento de la citada edad de catorce años, que es la reglamentaria en la actualidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar derogada la expresada Real orden de 10 de Abril de 1915, en lo que afecta a la edad, aprobando la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela de Cerámica y conceder, en su consecuencia, la pensión de 500 pesetas anuales a favor de cada uno de los alumnos siguientes: Para el primer año, D. Félix Frutos García, D.ª Carmen Quirós Hidalgo y D.ª Esperanza Quesada Torres; para el quinto año, D.ª Dolores del Río Rellán, D.ª Mariana Rojas Gijón y D.ª Amalia Tejero y Pérez, y para el sexto y último año, D. Manuel Eguía García y D. Luis González Hervias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 30.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

FACULTAD DE FARMACIA

ANUNCIO

Debiéndose proveer, con arreglo a lo que dispone el Real decreto de 9 de Enero de 1919, con carácter temporal, por espacio de cuatro años, prorrogables por otros cuatro, en las condiciones que se determinan en el citado Real decreto, una auxiliaría de nueva creación, dotada con 2.000 pesetas de gratificación anual en el actual Presupuesto, adscrita a la asignatura de Técnica física aplicada a la Farmacia, con sus prácticas, se convoca por el presente a los que reunan las condiciones exigidas por el mencionado Real decreto para que, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, puedan solicitar del señor Decano de esta Facultad de Farmacia la vacante indicada.

Las solicitudes, con los documentos, se presentarán en la Secretaría de esta Facultad todos los días laborables, en las horas de oficina, acompañando la cédula personal y un certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes, con el que se acredite no estar incapacitado para ejercer cargo público.

El plazo de admisión quedará definitivamente terminado el día que cumpla los veinte días, como se indica, a las dos de la tarde.

Acompañarán a la instancia, que se reintegrará con una póliza de 1,20 pesetas, cuantos documentos acrediten su competencia para el desempeño del cargo, reservándose la Facultad, en caso de duda, el derecho a someter a los aspirantes a la auxiliaría a los ejercicios que crea procedentes. Los aspirantes acreditarán la aprobación de los ejercicios del grado (Real orden de 24 de Enero de 1927).

Barcelona 12 de Abril de 1927.—*El Secretario de la Facultad*, SALVADOR TAYÁ.—V.º B.º: *El Decano*, GOIZUETA.

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

ANUNCIO

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de esta Universidad una auxiliaría temporal, correspondiente al tercer grupo, Historia general del Derecho español, Derecho civil español común y foral (primero y segundo cursos) y Derecho internacional privado, dotada con la gratificación anual de 2.000 pesetas, y que se proveerá con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y Real orden de 24 de Enero último.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Facultad, acompañadas de cuantos documentos y datos estimen necesarios para la mejor apreciación de su capacidad científica, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Zaragoza 21 de Abril de 1927.—*El Secretario de la Facultad*, LUIS DEL VALLE.—V.º B.º: *El Decano*, F. COMÍN.

Sección de Informaciones de Enseñanza.

CIRCULAR

Esta Dirección general ha resuelto que se recopilen y publiquen completos los datos estadísticos que se refieren a los Institutos nacionales de segunda enseñanza en el curso de 1925-26, como antecedentes necesarios para conocer el estado de la enseñanza oficial y no oficial al término del régimen docente, que ha sido ahora reformado, y, como consecuencia de ello, se interesa de V. S., con la mayor actividad posible, la remisión de aquellos datos formulados conforme a los modelos que se insertan a continuación en este BOLETÍN OFICIAL para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1927. *El Director general de Enseñanza superior y secundaria*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑORES DIRECTORES DE TODOS LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SEGUNDA ENSEÑANZA QUE DEPENDEN DE ESTE DEPARTAMENTO.

Institutos nacionales de segunda enseñanza.

Modelo núm. 1.

EXÁMENES DE INGRESO. — *Curso de 1925-26.*

INSTITUTO DE	EXÁMENES E INSCRIPCIONES											
	ÉPOCA ORDINARIA				ÉPOCA EXTRAORDINARIA				TOTAL GENERAL			
	Inscripciones.	Aprobados.	Suspensos.	No presentados.	Inscripciones.	Aprobados.	Suspensos.	No presentados.	Inscripciones.	Aprobados.	Suspensos.	No presentados.

Institutos nacionales de segunda enseñanza.

Modelo núm. 2.

MATRÍCULA Y EXAMENES. — ENSEÑANZA OFICIAL. — *Curso de 1925-26.*

INSTITUTO DE	Total de inscripciones a fin de curso.	EXÁMENES ORDINARIOS					EXÁMENES EXTRAORDINARIOS					TOTAL GENERAL				
		Sobresalientes con matrícula de honor.	Sobresalientes.	Notables.....	Aprobados....	Suspensos y no presentados.....	Sobresalientes con matrícula de honor.	Sobresalientes.	Notables.....	Aprobados....	Suspensos y no presentados.....	Sobresalientes con matrícula de honor.	Sobresalientes.	Notables.....	Aprobados....	Suspensos y no presentados.....

Modelo núm. 3.

MATRÍCULA Y EXÁMENES.—ENSEÑANZA NO OFICIAL COLEGIADA.—*Curso de 1925 26*

INSTITUTO DE	Total de inscripciones a fin de curso.	EXÁMENES ORDINARIOS					EXÁMENES EXTRAORDINARIOS					TOTAL GENERAL				
		Sobresalientes con matrícula de honor.	Sobresalientes.	Notables.....	Aprobados....	Suspensos y no presentados.....	Sobresalientes con matrícula de honor.	Sobresalientes.	Notables.....	Aprobados....	Suspensos y no presentados.....	Sobresalientes con matrícula de honor.	Sobresalientes.	Notables.....	Aprobados....	Suspensos y no presentados.....

Modelo núm. 4.

MATRÍCULA Y EXÁMENES. — ENSEÑANZA NO OFICIAL NO COLEGIADA. — *Curso de 1925-26.*

INSTITUTO DE	Total de inscripciones a fin de curso.	EXÁMENES ORDINARIOS					EXÁMENES EXTRAORDINARIOS					TOTAL GENERAL				
		Sobresalientes con matrícula de honor.	Sobresalientes.	Notables.....	Aprobados....	Suspensos y no presentados.....	Sobresalientes con matrícula de honor.	Sobresalientes.	Notables.....	Aprobados....	Suspensos y no presentados.....	Sobresalientes con matrícula de honor.	Sobresalientes.	Notables.....	Aprobados....	Suspensos y no presentados.....

Instituto nacional de segunda enseñanza de .....

Modelo núm. 5.

COLEGIOS AGREGADOS. — *Curso de 1925-26.*

DESIGNACIÓN DEL COLEGIO	NÚMERO DE SUS PROFESORES					TÍTULOS ACADÉMICOS O PROFESIONALES QUE TIENEN ESTOS PROFESORES
	De Ciencias.	De Letras.	Especiales.	Ayudantes.	TOTAL.	

Institutos nacionales de segunda enseñanza.

Modelo núm. 6.

INGRESOS. — *Curso de 1925-26.*

INSTITUTO DE	COBRADO EN PAPEL DE PAGOS AL ESTADO									COBRADO EN METÁLICO								TOTAL general de ingresos.
	DERECHOS DE								Total recaudado en papel.	DERECHOS DE							Total recaudado en metálico.	
	MATRÍCULA Y ACADÉMICOS			EXAMEN				Título	Pólizas y timbres.	Examen de asignaturas de Dibujo, Gimnasia y Caligrafía....	CERTIFICACIONES			EXPEDIENTES					
	Oficial.	No oficial	Total	Ingreso.	Asignaturas.	Reválidas.	Total.				Oficiales.	Personales.	Total.	Enseñanza no oficial.	Ingreso.	Títulos.	Total.		

Modelo núm. 7.

GASTOS LÍQUIDOS, HECHA DEDUCCIÓN DE LOS IMPUESTOS. — *Curso de 1925-26.*

INSTITUTO DE	PERSONAL				MATERIAL						Total general, líquido, de personal y material.
	Docente.....	Administrativo	Subalterno....	TOTAL.....	Científico	De sostenimiento, conservación y enseñanza...	Servicios de educación y cultura.....	Deoficina y Biblioteca.....	Alquileres	TOTAL.....	

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVIII — Martes 24 de Mayo de 1927 — Núm. 41

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO

Publicado el Escalafón de Catedráticos de las Universidades del Reino, se ruega a los señores Rectores de las mismas se sirvan remitir a este BOLETÍN OFICIAL un sello de correos de 0,30 pesetas, por cada diez ejemplares que necesiten, para su envío certificado.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto aprobando el reglamento de la Real Orden del Mérito civil.—Página 657.

Ministerio.

Real decreto relativo a la Fundación benéfico-docente González Allende, de Toro.—Página 659.
Otros de nombramientos y ascensos de Jefes de Administración de este Departamento. Página 661.
Otros de aprobación de proyectos de construcción de Escuelas graduadas.—Página 662.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

Plaza vacante de Secretario general de la Universidad Central: anunciándola a concurso.—Página 663.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Ascensos y nombramiento.—Página 663.*
Denegando petición de D. Trinidad de Valdenebro.—Página 664.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Disponiendo continúe prestando sus servicios en el Instituto de Bilbao el Portero Fernando Andrés Fuertes.—Página 664.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Relevando del trabajo de oficina a la Inspectora Sra. Cadenas.—Página 664.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 665.*

MATERIAL.—*Máquinas de escribir para los Institutos: concurso.—Página 667.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Resolviendo expediente de la de Maestría de Iráizoz.—Página 667.
Audiencia.—Página 668.

BECAS.—*Distribución.—Página 668.*
Cese de alumno becario.—Página 669.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Festival internacional de Música, de Francfort.—Delegado oficial de este Ministerio. Página 669.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Tribunal de oposiciones: renuncia de Vocal.—Página 669.*
Cátedras vacantes: a concurso.—Página 669
Concediendo carácter oficial a la misión de cultura que ha de realizar en la Argentina el Sr. Terradas.—Página 670.
Nombramiento.—Página 670.
Licencia.—Página 670.
Gratificación a los Sres. Vila y Usón.—Página 670.
Anuncios de Cátedras vacantes.—Página 671

AUXILIARES.—*Nombramientos.—Página 671.*

AYUDANTES.—*Sobre el desempeño de Cátedras vacantes.—Página 672.*

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Presidente de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento que ha de aplicarse para la concesión de condecoraciones de la Orden del Mérito civil, creada por Mi decreto de 25 de Junio de 1926.

Dado en Palacio a diez y siete de Mayo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REGLAMENTO DE LA REAL ORDEN DEL MÉRITO CIVIL

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO DE LA ORDEN

Artículo 1.º La Real Orden del Mérito civil tiene por objeto premiar los méritos de carácter civil en general contraídos por

los funcionarios dependientes del Estado, Provincia y Municipio, o por personas de uno y otro sexo que, ajenas a la Administración, presten o hayan prestado servicios relevantes con trabajos extraordinarios, provechosas iniciativas o con una constancia ejemplar en el cumplimiento de sus deberes, lo que siempre se contrastará debidamente, publicándose el fundamento de las propuestas.

Esta condecoración podrá también ser concedida a extranjeros, por cortesía o reciprocidad.

CAPÍTULO II

GRADOS

Art. 2.° La Real Orden del Mérito civil constará de cuatro categorías, a saber:

Gran Cruz.

Encomienda de número con placa.

Encomienda y

Cruz de Caballero.

Habrá, además, una Cruz de plata dedicada a premiar servicios de obreros y funcionarios auxiliares y subalternos.

Art. 3.° Los agraciados con títulos de esta Orden se denominarán, respectivamente, Caballero Gran Cruz, Comendador de número con placa, Comendador y Caballero, según el grado de la insignia que ostentaren. Las señoras usarán en cada caso la fórmula de «agraciada con la Gran Cruz, Encomienda, etc.»

CAPÍTULO III

NÚMERO LÍMITE DE AGRACIADOS

Art. 4.° El número máximo de condecoraciones que se podrán conceder, sin contar las otorgadas a extranjeros, será de 250 Grandes Cruces, 350 Encomiendas de número con placa, 500 Encomiendas y 1.000 Cruces de Caballero. El número de Cruces de plata será ilimitado.

Art. 5.° Limitada la concesión de las Cruces de las cuatro categorías con el fin de que el esplendor de la Orden sea mayor, los agraciados con alguna de las mismas colaborarán en tan noble objeto y vendrán obligados a remitir en el mes de Enero, y a partir del año 1930, cada tres años, a la Sección de Cancillería del Ministerio de Estado, una declaración de residencia, redactada en los términos siguientes:

«Don ... (nombre), ... (grado) de la Real Orden del Mérito civil, declara que desempeña actualmente el cargo de ..., residiendo habitualmente en ... (pueblo), calle de .. , número ...»

A esta declaración no se acompañará carta alguna de mera remisión.

El incumplimiento de este precepto podrá ocasionar no sólo la baja del agraciado en los registros de la Orden, sino también la prohibición del uso de la insignia, con pérdida de los honores y preeminencias que la concesión lleve consigo.

Art. 6.° Las bajas a que se refiere el artículo anterior serán decretadas por S. M., a propuesta del Ministro de Estado, previo informe del Consejo, y se harán públicas en la *Gaceta de Madrid*.

CAPÍTULO IV

INSIGNIAS

Art. 7.° Las insignias de la Orden serán las siguientes:

Para las Grandes Cruces, una banda o cinta de seda, ancha, terciada del hombro derecho al izquierdo, de color azul intenso, dividida a lo largo por una estrecha faja blanca, uniendo los extremos de dicha banda un lazo de cinta angosta de la misma clase, de la que penderá la Cruz de la Orden. Esta será de oro; formada de cuatro brazos iguales, esmaltados de azul, y en sus contornos tendrá un borde blanco; entre los brazos llevará ráfagas del mismo metal; en su centro, un óvalo de esmalte azul, rodeado de un filete blanco; en aquél habrá el motivo característico de la Orden, y en éste una inscripción. «Al Mérito civil». Llevarán los Caballeros Gran Cruz igualmente una placa de oro sobre el costado izquierdo, de la misma forma de la Cruz e igual esmalte que ella.

Los Comendadores de número con placa llevarán una placa de plata con la misma Cruz, de tamaño algo inferior a las Grandes Cruces, con ráfagas del mismo metal.

Los Comendadores la misma Cruz pendiente del cuello, siendo de metal bronceado las ráfagas. Las señoras agraciadas de esta misma categoría, en vez de la cinta al cuello, llevarán al costado izquierdo esta insignia, suspendida de la misma cinta, en forma de simple lazada y sin caídas.

Los Caballeros la misma Cruz, de oro, en la forma corriente, unos y otros con cinta de la clase arriba explicada y cuyo ancho sea el de una tercera parte de la banda. Además podrá llevarse en el ojal del traje cuando no se vaya de uniforme, como distintivo, una roseta de los mismos colores de la banda, que, como símbolo de la Gran Cruz, irá sobre un pequeño galón dorado. Para Comendador con placa, sobre un galón plateado; sobre galón de cobre para Comendador, y sin galón para el Caballero, y una sencilla cinta pasada por el ojal para la de plata.

Art. 8.° La banda tendrá una anchura de 100 milímetros, de los cuales corresponderán 10 a la faja estrecha blanca que la divide. La proporción de los colores de las cintas de la Encomienda, de la Cruz de Caballero y de la Cruz de plata será la misma dentro del ancho que establece el artículo anterior.

CAPÍTULO V

CONSEJO

Art. 9.° En el Ministerio de Estado radicará el Consejo de la Orden del Mérito civil, cuya presidencia se ha dignado reservarse S. M. el Rey.

Art. 10. El Ministro de Estado será el Vicepresidente del Consejo, y de éste formará parte, como representante de cada Ministerio, el Jefe que siga en categoría al respectivo Ministro. Desempeñará las funciones de Secretario del Consejo el Jefe de la Sección de Cancillería del Ministerio de Estado.

Art. 11. El Vicepresidente convocará, cuando lo crea oportuno, a los individuos del Consejo para que, reunidos, deliberen sobre las cuestiones que someta a su consulta y emitan el consiguiente dictamen.

Juntos o individualmente podrán los Consejeros elevar al Ministro de Estado sus iniciativas, conducentes al mayor esplendor y dignidad de la Orden.

Art. 12. La Sección de Cancillería del Ministerio de Estado recibirá o instruirá en cada caso un expediente que aquilate los méritos del candidato para el ingreso en la Orden del Mérito civil y demuestre la justificación de la recompensa, expidiéndose por la Sección citada los nombramientos y diplomas.

Art. 13. Será deber de la Sección de Cancillería informar al Ministro de Estado de todas las cuestiones referentes a la Orden, y en especial de todo cuanto se oponga al ingreso en ella de los candidatos propuestos.

Art. 14. El Secretario enviará cada tres años a los agraciados españoles de la Orden que no hubieren cumplido con lo que dispone el art. 5.° de este reglamento, un recordatorio, y procurará, por los medios adecuados, conocer en todo momento las bajas que en la misma se produzcan.

CAPÍTULO VI

CONCESIONES

Art. 15. Constituirán méritos a tener en cuenta para la concesión de condecoraciones de esta Orden:

a) Prestar relevantes servicios de carácter civil al Estado, Provincia o Municipio.

b) Efectuar trabajos extraordinarios de incontrastable mérito, no remunerados.

c) La constancia durante veinte años o la permanencia durante tres en puestos de confianza del Gobierno o de elección de los enumerados con buena conceptuación y reconocida laboriosidad y ejemplaridad en el cumplimiento de los deberes que el cargo o empleo impongan al que se hallare al servicio del Estado, Provincia o Municipio.

ch) Los servicios meritorios que se presten en Asociaciones, Juntas o Patronatos civiles y cívico-religiosos de todos los órdenes, y asimismo en aquellos organismos que tiendan a la elevación moral y cívica de los ciudadanos, fomentando en ellos el patriotismo.

d) Fomentar, auxiliar y dotar con una renta o capital las referidas Asociaciones, Juntas o Patronatos.

e) Laboriosidad o capacidad extraordinarias puestas de manifiesto en bien del público.

f) Las grandes iniciativas de influencia nacional, y en general, los hechos ejemplares que, redundando en beneficio del país, deban premiarse y estimularse.

Art. 16. A los funcionarios de la Administración civil del Estado a quienes se conceda el ingreso en la Real Orden del Mérito civil se les dará en cualquier tiempo el grado correspondiente, según la siguiente escala, que sólo servirá como norma; quedando a la apreciación del Gobierno los casos extraordinarios no comprendidos en ella:

GRAN CRUZ

Ministros de la Corona.

Capitanes generales del Ejército y de la Armada.

Presidente del Consejo de Estado y Consejeros permanentes.

Presidente del Tribunal Supremo de Hacienda pública.

Embajadores de S. M.

Presidente del Tribunal Supremo de Justicia y Magistrados del mismo.

Presidente de Sala del Supremo.

Fiscal del Tribunal Supremo.

Teniente fiscal del Tribunal Supremo e Inspector fiscal del mismo.
Presidentes de las Audiencias territoriales de Madrid y Barcelona.
Abogados fiscales de las mismas.
Cardenales y Arzobispos.
Patriarca de las Indias.
Tenientes generales y Almirantes.
Generales de división y Vicealmirantes.
Ministros plenipotenciarios de primera clase.
Directores generales.
Gobernadores civiles o que lo hayan sido en capitales de provincia de más de 10.000 habitantes.
Alcaldes en el caso anterior.
Personal que perciba sueldo del Estado, desde 18.000 pesetas inclusive.

ENCOMIENDA DE NÚMERO CON PLACA

Generales de brigada, Contralmirantes y asimilados.
Ministros plenipotenciarios de segunda y Residentes.
Jefes superiores de Administración.
Obispos.
Presidentes de Audiencia territorial y Magistrados.
Fiscales de Audiencias territoriales y provinciales y Abogados fiscales del Supremo.
Jueces de Madrid y Barcelona.
Gobernadores civiles; y
Personal con sueldo del Estado, desde 12.500 pesetas inclusive a 18 000 exclusive.

ENCOMIENDA

Coroneles y Tenientes coroneles.
Capitanes de navío y asimilados.
Jefes de Administración, Jueces y Abogados fiscales de término; y
Personal que perciba sueldo del Estado, desde 9.000 pesetas inclusive a 12.500 exclusive.

CRUZ DE CABALLERO

Comandantes.
Capitanes de corbeta y asimilados.
Jueces y Abogados fiscales de ascenso y entrada.
Jefes de Negociado.
Oficiales de Administración; y
Personal que perciba sueldo del Estado desde 3.000 pesetas inclusive a 9.000 exclusive.

CRUZ DE PLATA

Clases de tropa del Ejército; y
Clases subalternas de la Armada con sueldos superiores a 1.500 pesetas anuales e inferiores a 3.500.
Personal auxiliar civil que no tenga categoría o sueldo de Oficial subalterno del Estado, sea cualquiera su sueldo; y
Ciudadanos sin categoría determinada.

Art. 17. Exceptuando la categoría de Gran Cruz, el que no tenga carácter de funcionario público no podrá ingresar en la Orden sino por el grado de Caballero, ni obtener el inmediato superior sin haber disfrutado durante cinco años la categoría que posea.

Art. 18. No obstante lo dispuesto en el artículo precedente, durante los diez primeros años, contados a partir de la promulgación del decreto de fundación de la Orden (25 de Junio de 1926), quienes no sean funcionarios tendrán acceso a la misma en la categoría correspondiente a su clasificación social, sin necesidad de poseer las anteriores.

Art. 19. A los efectos de este reglamento se entenderá por funcionario civil de Administración el que, de una manera permanente, presta servicios de carácter civil al Estado, Provincia o Municipio, percibiendo haberes consignados en presupuestos ordinarios, o todo el que por disposición inmediata de la ley, por elección popular o nombramiento de autoridad competente participe del ejercicio de funciones públicas. A los efectos referidos, se reconoce el carácter de funcionario civil de la Administración, por extensión, a los eclesiásticos en general y a los dignatarios y empleados de la Casa Real y Real Patrimonio.

CAPÍTULO VII

EXPEDIENTES DE CONCESIÓN

Art. 20. El expediente que en cada Departamento ministerial se instruya conforme con el art. 3.º del Real decreto de creación de la Orden, tendrá por objeto depurar los merecimientos de los que hayan de ser agraciados con el ingreso en ella y la comprobación de cuantos requisitos sean necesarios en cualquiera de sus categorías, especificándose en forma concreta los méritos en los que se basa la Real concesión.

Art. 21. Para la concesión de condecoraciones de la Orden del Mérito civil, el Ministro de Estado elevará a la aprobación de S. M. la lista de candidatos propuestos por los Jefes de los Departamentos en donde sirvan o hayan prestado un servicio meritorio, requiriéndose el acuerdo previo del Consejo de Ministros cuando se trate de Grandes Cruces y Encomiendas.

Art. 22. La concesión de las Cruces de la Orden del Mérito civil estará sujeta al pago de los derechos que en la actualidad se establecen para las de Carlos III e Isabel la Católica, pudiendo concederse libres de estos derechos a los funcionarios de la Administración, en cuyo caso sólo habrán de ser satisfechos los impuestos que marca la ley del Timbre.

Art. 23. El título será autorizado con la Real estampilla de S. M. El Jefe de la Sección de Cancillería hará constar seguidamente en el mismo documento y bajo su firma el cumplimiento del Real Mandato de expedición.

El Jefe de la Sección de Cancillería será el encargado igualmente de firmar el certificado de la concesión de las Cruces de plata.

CAPÍTULO VIII

DEBERES

Art. 24. El hecho de poseer una condecoración de la Orden del Mérito civil obliga a los agraciados al cumplimiento de cuanto les sea comunicado con relación a ella por autoridad competente.

CAPÍTULO IX

HONORES Y TRATAMIENTOS

Art. 25. Los agraciados con la Gran Cruz del Mérito civil tendrán el tratamiento de Excelencia y los honores que a este grado le son reconocidos a los Caballeros Gran Cruz de las demás Ordenes civiles del Estado.

Los que lo sean con Encomienda de número con placa tendrán el tratamiento de Ilustrísima y los honores de Jefe superior de Administración, y los Comendadores el tratamiento de Señorías y los honores de Jefe de Administración civil.

CAPÍTULO X

EXPULSIÓN DE LA ORDEN

Art. 26. El agraciado con cualquier grado de la Real Orden del Mérito civil que sea condenado por un hecho delictivo o que pública y notoriamente conste que haya ejecutado actos contrarios al patriotismo, al honor o de menosprecio a las virtudes cívicas que la Orden premia, y también los que estuvieren comprendidos en el art. 5.º de este reglamento, podrán, a propuesta del Consejo, ser desposeídos del título de concesión. El Ministro de Estado someterá al efecto a S. M. el oportuno decreto.

Madrid 17 de Mayo de 1927.—Aprobado por S. M: MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

(Gaceta del 17.)

Ministerio.

REALES DECRETOS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Desde que por su última voluntad de 25 de Julio de 1847 el ilustre patricio D. Manuel González Allende instituyó en Toro, su ciudad natal, una Fundación clasificada como benéfico-docente, de carácter particular, por Real orden del Ministerio de la Gobernación, de que entonces dependía, de 7 de Junio de 1894, y que reune hoy un capital efectivo de 2.157,543,80 pesetas, apenas si ha respondido a la noble finalidad que su instituidor se propuso y que expresa en su testamento.

Errores de los unos, interés y particularismos de los otros, inestabilidad de la representación del Patronato, derivada de la falta de un criterio objetivo para evitar la perturbación de las designaciones discrecionales; confusión de los servicios administrativos con los docentes; libertad, sin responsabilidad, en el ejercicio de la enseñanza; mediatización de la independencia del Patronato en el cumplimiento de sus funciones y otras varias circunstancias, igualmente perturbadoras, han sido causa de que Fundación tan pingüe no haya producido otros resultados que los de una esterilidad casi absoluta, con grave inobservancia de la voluntad del fundador, sin que hayan sido bastante a remediar tan lamentable estado de cosas las medidas adoptadas por este Ministerio, pues aunque las inspecciones que realizó pusieron de relieve la existencia del mal, no

han producido como consecuencia la aplicación de remedios eficaces. Ello demuestra que la Fundación González Allende está afecta de un vicio congénito en su organización administrativa, por lo cual se hace preciso variar ésta con el criterio de hacer distinto o que ahora resulta confuso, de delimitar y deslindar las funciones administrativas de las docentes y de organizar el Patronato en forma tan automática que del nombramiento de sus Vocales no pueda volver a hacerse en lo sucesivo manifestación circunstancial de predominio de ideologías y propósitos particulares que desnaturalicen, enerven y, en definitiva, contraríen el espíritu del fundador, que en todo momento ha de guardarse como norma sagrada e intangible. De esta suerte, se logrará la aspiración expresada en el luminoso dictamen del Real Consejo de Instrucción pública, el que luego de calificar como contraproducente y estéril el régimen en que hasta la fecha se han desenvuelto tanto las funciones administrativas como las docentes, propone llevar a la Fundación de referencia las indispensables condiciones de orden, disciplina y eficacia docente que por mil causas se han visto hasta ahora perturbadas.

Y como dichas medidas sólo puede dictarlas el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, cuyo Protectorado exclusivo sobre la repetida Obra pía acaba de reconocer el de la Gobernación en Real orden de 24 de Marzo anterior, a lograr tales fines se encamina el presente decreto, cuyo proyecto el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M., y donde se contienen las bases generales sobre que luego una disposición reglamentaria desenvolverá cumplidamente el regular funcionamiento de la institución de que se trata.

Madrid 28 de Abril de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los servicios de enseñanza de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Toro (Zamora) por D. Manuel González Allende, se organizarán en las siguientes secciones:

a) Primaria graduada de niños, con tres secciones.

b) Primaria graduada de niñas, con cuatro secciones; siendo la primera de párvulos, y la última de Escuela maternal.

c) Primaria complementaria, comprendiendo el aprendizaje de Agricultura y sus industrias derivadas; Tipografía y Encuadernación; Mecanografía, Taquigrafía y Contabilidad; Metalistería, Escultura y Pintura. A estas enseñanzas complementarias podrán concurrir los niños que hayan obtenido certificado de suficiencia en la instrucción primaria. Las niñas que obtengan dicho certificado podrán cursar también las enseñanzas complementarias de Mecanografía, Taquigrafía, Contabilidad, Pintura e Industrias derivadas de la Agricultura. Los alumnos de ambos sexos que cursen enseñanzas complementarias, podrán obtener certificado de aptitud, que expedirá el Profesor de la enseñanza respectiva con el V.° B.° del Presidente del Patronato de la Fundación.

Art. 2.° El personal docente de la Fundación, a excepción del Director, no tendrá intervención alguna en la administración de los bienes o rentas fundacionales, cuya gestión, cobro e inversión quedará exclusivamente a cargo del Patronato.

Art. 3.° Cada uno de los Profesores de la Fundación pedirá por escrito al Patronato el material docente que necesite renovar en cada curso, acompañando a la petición cuantos antecedentes estime oportuno. El Patronato recibirá dichas peticiones y, previa una inspección justificativa, acordará lo que proceda dentro de las posibilidades del presupuesto anual de la Fundación.

Art. 4.° El Patronato inspeccionará la realización de los servicios docentes, y cuando surgieren desavenencias entre él y algún Profesor acerca de los procedimientos pedagógicos, que deberán sistematizarse en las dos primeras secciones, el Rector, Jefe del distrito universitario, en vista de las alegaciones de ambas partes, y actuando de Inspector, elevará su dictamen al Ministerio para la resolución que proceda.

En observancia a la manifiesta voluntad del fundador, todas las enseñanzas de esta Obra pía serán conformes a los principios de la religión católica apostólica romana.

Art. 5.° Todos los alumnos de cada una de las secciones indicadas en el art. 1.° de este decreto realizarán diariamente ejercicios físicos, bajo la dirección de un Médico en ejercicio nombrado por concurso entre los domiciliados en la localidad. Dicho médico redactará para cada alumno su cartilla sanitaria escolar, anotando en la misma los resultados de los dos reconocimientos que practicará al comienzo y a la terminación del curso. Por cada uno de aquellos reconocimientos individuales percibirá el médico que se nombre dos pesetas, que le pagará el Patronato, sin que pueda recibir ninguna otra gratificación, remuneración ni sueldo por tales trabajos, ni por la dirección de los ejercicios físicos.

Art. 6.° Tanto en las secciones de enseñanza primaria como en las complementarias de Agricultura e industrias derivadas, Mecanografía, Taquigrafía y Contabilidad, serán admitidos, por el orden en que lo soliciten, cuantos alumnos consientan las exigencias de la Pedagogía e Higiene, atendidas las condiciones de los locales destinados a tales enseñanzas. En los demás talleres de las enseñanzas complementarias indicadas, la matrícula no será mayor de 10 alumnos por cada curso y aprendizaje. Estas enseñanzas complementarias se organizarán en forma cíclica en cada aprendizaje, y se desarrollarán en un período máximo de cuatro cursos sucesivos.

Art. 7.° La edad escolar para los alumnos de esta Fundación se fija: de los cinco a los ocho años, para enseñanza de párvulos; de los ocho a los doce, para la enseñanza primaria de niños, y a los catorce, para la de niñas, y de los doce a los diez y seis, para las enseñanzas complementarias en ambos sexos.

Art. 8.° Todos los Maestros y Profesores que actualmente forman la plantilla técnica de la Fundación continuarán en el ejercicio de sus cargos; pero las vacantes que se vayan produciendo se amortizarán hasta que el cuadro del personal quede en la forma siguiente, con carácter definitivo:

Tres Maestros nacionales para la enseñanza primaria graduada de niños.

Cuatro Maestras nacionales para la sección primaria graduada de niñas.

Cinco Maestros de taller para las enseñanzas de Tipografía y Encuadernación; Mecanografía, Taquigrafía y Contabilidad, Metalistería, Escultura y Pintura.

Dos Auxiliares, Maestros nacionales, para la graduada de niños, y otras dos, para la de niñas.

Cuatro Ayudantes prácticos distribuídos en la forma siguiente: Una, de Labores, adscrita a la sección cuarta de la primaria graduada de niñas; uno, de Dibujo, adscrito a los talleres de Pintura y Escultura; uno, para la enseñanza de Metalistería, y otro, para talla en madera y carpintería artística, adscrito al taller de Escultura.

Tanto los actuales Profesores como todos los que fueren nombrados para el desempeño de las enseñanzas que se indican, lo mismo que sus Auxiliares, tendrán obligación de prestar servicio durante cinco horas cada día lectivo, conforme al horario que apruebe el Patronato, a propuesta de las respectivas secciones.

Art. 9.° El personal administrativo y subalterno que actualmente presta servicio será respetado en sus cargos, pero la plantilla actual no podrá aumentarse en lo sucesivo bajo ningún pretexto.

Art. 10. El nombramiento de Maestros y Maestras propietarios para las enseñanzas primarias graduadas de niños y de

niñas se verificará por oposición, que se celebrará en la capital del distrito universitario ante Tribunal constituído por un Catedrático de la Universidad, designado por el Rector, como Presidente; dos Profesores de la Escuela Normal correspondiente; uno, por la sección de Letras, y otro, por la de Ciencias, designados en igual forma; un Sacerdote nombrado por el Prelado de la Diócesis a que pertenezca la capital del distrito universitario, y uno de los Patronos de esta Fundación, elegido por el Patronato.

Los aspirantes abonarán al Tribunal los mismos derechos que por las disposiciones vigentes se satisfacen para tomar parte en oposiciones a plazas de iguales sueldos de entrada en el Escalafón general del Magisterio.

La tercera sección de la primaria graduada de niños se proveerá por oposición, exclusivamente entre Maestros procedentes del Seminario o Seminarios para Maestro sistema «Siurot» establecidos en España, asumiendo el Maestro que gane dicha oposición la dirección, tanto de la graduada de niños como de la de niñas, sin que por ello quede relevado del cumplimiento de sus obligaciones profesionales.

Todas las oposiciones indicadas se celebrarán en la Universidad de Salamanca con arreglo al cuestionario vigente a la sazón y al reglamento que se aplique en las oposiciones similares del Estado para la provisión de plazas del Escalafón general del Magisterio.

Los Maestros nacionales, Auxiliares de uno y otro sexo serán nombrados por concurso de méritos, que anunciará, tramitará y resolverá el Patronato, prefiriéndose, en igualdad de circunstancias, a los naturales de la ciudad de Toro, su partido judicial y su provincia. Tendrán la consideración de mérito especial, a los efectos del concurso, los servicios docentes prestados a la Fundación sin nota desfavorable.

Art. 11. Las plazas de Maestros nacionales propietarios tendrán la dotación de 3.000 pesetas anuales y derecho a quinquenios de 500 por la permanencia no interrumpida en el cargo, a contar desde la fecha de posesión efectiva en el mismo. Los Maestros nacionales y Profesores actuales de esta Fundación con carácter permanente conservarán, en cuanto a sus honorarios y emolumentos, todos los derechos adquiridos por virtud de su nombramiento; y su adscripción a las secciones se determinará al reglamentar este decreto. Los Maestros nacionales auxiliares que, en lo sucesivo, fueren nombrados conforme al procedimiento establecido en el artículo anterior, percibirán una remuneración anual de 3.000 pesetas, sin derecho a quinquenios, y el nombramiento se entenderá válido únicamente por cuatro cursos completos, que se prorrogarán por períodos sucesivos de otros cuatro, si en el cumplimiento de sus deberes no hubieren merecido nota desfavorable consignada en virtud de expediente.

Los Maestros de taller, Profesores de las enseñanzas complementarias, se nombrarán por concurso entre alumnos de los Centros oficiales dependientes de este Ministerio, en la forma que se reglamentará. La remuneración de los Maestros de taller será de 3.000 pesetas anuales, a excepción de los de Pintura y Escultura, que percibirán 3.500; tendrán, además, los suplementos y las cargas que se determinarán en el reglamento. Estos derechos y deberes se consignarán en contratos que los Maestros de taller celebrarán con los patronos. La duración de dichos contratos será de cuatro años, que se prorrogarán por iguales períodos si, en vista de la capacidad y buen comportamiento de los aludidos Maestros de taller, así lo creyere conveniente el Patronato.

Los Ayudantes prácticos se nombrarán también por concurso y por períodos prorrogables de cuatro años, y disfrutarán la gratificación fija de 2.000 pesetas anuales, sin derecho a suplementos, salvo en los casos que se concretarán en el reglamento.

La enseñanza de la Agricultura e Industrias derivadas se ofrecerá al Ingeniero director de la Estación Enológica de la ciudad de Toro, quien percibirá la remuneración de 2.000 pesetas anuales. De la misma remuneración disfrutará el titular de esta enseñanza que, a falta del mencionado Ingeniero, será nombrado por concurso.

Art. 12. Los Maestros y Maestras nacionales al servicio de la Fundación, tanto propietarios como Auxiliares, tendrán derecho a la gratificación anual de 3.000 pesetas con cargo al presupuesto fundacional, en concepto de indemnización por casa-habitación, siempre que no sean naturales de la localidad ni se hallaren ya residiendo en ella. El Patronato podrá acordar igual gratificación y por el mismo concepto a los Maestros de taller en quienes concurra la circunstancia indicada.

Art. 13. A partir del día 1.º de Julio próximo, el Patronato quedará organizado en la forma siguiente:

Presidente, el Alcalde del Ayuntamiento de la ciudad de Toro.

Vocales: El Arcipreste, el Juez de primera instancia e instrucción, el Registrador de la Propiedad, los dos mayores contribuyentes (uno por territorial y otro por industrial), el Decano del Colegio de Abogados, el Médico titular más moderno en cuanto al nombramiento y el Director de la graduada de niños y niñas de la misma Fundación. Las eventuales sustituciones de los titulares de estos cargos y la forma de funcionar el Patronato se determinarán en el reglamento.

El Patronato actual cesará en la indicada fecha y hará entrega de toda clase de valores y documentos al nuevo, bajo inventario.

Art. 14. A fin de habilitar locales y talleres donde instalar las enseñanzas complementarias que habrán de inaugurarse el día 1.º de Octubre próximo, se autoriza al Patronato para adquirir en propiedad el edificio que fuere necesario, si no dispusiere de locales adecuados, y para poner unos y otros en las debidas condiciones pedagógicas e higiénicas y dotarlos del materirl necesario, siempre que el total de gastos, por este concepto, no exceda de 150.000 pesetas, que podrán detraerse del capital fundacional con la precisa condición de reintegrar al mismo dicha cantidad mediante consignaciones anuales sucesivas en presupuestos.

Art. 15 Por gastos de administración de todas clases, incluído el 1 por 100 que corresponde a la Junta provincial de Beneficencia por examen y censura de cuentas, no podrá invertirse mayor cantidad del 5 por 100 anual de las rentas, distribuído en la forma que se determinará oportunamente.

Art. 16. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en el presente decreto.

Art. 17. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes o, por delegación suya, el Director general de Enseñanza superior y secundaria, dictará las disposiciones necesarias para su ejecución.

Dado en el Real Alcázar de Sevilla a veintinueve de Abril de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 5 de Mayo.)

Vengo en nombrar, por el turno de libre elección, segundo de los establecidos en el art. 4.º del reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918, Jefe de Administración de primera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Antonio León López-Roso, núm. 1 de la clase inferior inmediata, en la vacante por excedencia de D. Ricardo Magasón Llerandi, con la antigüedad y efectos económicos de 1.º del actual.

Dado en el Real Alcázar de Sevilla a veintinueve de Abril de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 5 de Mayo.)

Vengo en nombrar, por el turno de libre elección, segundo de los establecidos en el art. 4.º del reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918, Jefe de Administración de segunda clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Fernando de Larra y Larra, núm. 1 de la clase inferior inmediata, en la vacante por ascenso de D. Antonio León López-Roso, con la antigüedad y efectos económicos de 1.º del actual.

Dado en el Real Alcázar de Sevilla a veintinueve de Abril de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

En cumplimiento de lo prevenido en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 23 de Octubre de 1925 y del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 13 de Noviembre siguiente, dictadas ambas en ejecución del informe emitido por el Consejo de Estado,

Vengo en ascender a Jefe de Administración de tercera clase del expresado Ministerio, en la vacante por ascenso de don Fernando de Larra y Larra, a D. Facundo Pedrosa y Solares, Secretario general de la Universidad de Oviedo, con la antigüedad y efectos económicos de 1.º del actual.

Dado en el Real Alcázar de Sevilla a veintinueve de Abril de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

En ejecución de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto-ley de 4 del actual, y con arreglo al turno primero de los establecidos en el apartado *B)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en ascender a Jefe de Administración de tercera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes a don Julián Amo y García, con la antigüedad y efectos económicos del referido día 4.

Dado en el Real Alcázar de Sevilla a veintinueve de Abril de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

En ejecución de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto-ley de 4 del actual, y con arreglo al turno primero de los establecidos en el apartado *B)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en ascender a Jefe de Administración de tercera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes a don Pedro Antonio Salvador y Serrano, con la antigüedad y efectos económicos del referido día 4.

Dado en el Real Alcázar de Sevilla a veintinueve de Abril de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

En ejecución de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto-ley de 4 del actual, y con arreglo al turno primero de los establecidos en el apartado *B)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Rodrigo de Nó y de la Peña, con la antigüedad y efectos económicos del referido día 4.

Dado en el Real Alcázar de Sevilla a veintinueve de Abril de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

En ejecución de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto-ley de 4 del actual, y con arreglo al turno primero de los establecidos en el apartado *B)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en ascender a Jefe de Administración de tercera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Cristóbal Estevan y Mata, con la antigüedad y efectos económicos del referido día 4.

Dado en el Real Alcázar de Sevilla a veintinueve de Abril de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.º y 4.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la adaptación de locales del edificio denominado Convento de la Merced, propiedad del Ayuntamiento de Huete (Cuenca), a Escuela graduada para niñas, con tres secciones, por su presupuesto de contrata de 52 896,51 pesetas.

Art. 2.º Se concede al Ayuntamiento de Huete el auxilio de 39.672,38 pesetas, importe del 75 por 100 del indicado presupuesto, abonándose 20.000 pesetas con cargo al crédito consignado en el capítulo 1.º, artículo único, concepto tercero del vigente presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, para el actual ejercicio económico, y 19.672,38 con cargo al de 1928.

Art. 3.º La cantidad de 13.224,13 pesetas, resto del importe del mencionado presupuesto, será satisfecha por el referido Ayuntamiento.

Art. 4.º Del expresado auxilio de 39.672,38 pesetas se librará la cantidad de 32.000 pesetas, previa la presentación de las correspondientes certificaciones de obra ejecutada, reservándose, como garantía, el pago de las 7.672,38 pesetas restantes hasta que por el Arquitecto visitador del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se certifique la terminación de las obras de referencia.

Dado en Palacio a nueve de Mayo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 10.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.º y 4.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la construcción de un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Liria (Valencia), por su presupuesto de contrata de 555.999,78 pesetas.

Art. 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 553.744,98 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 2.254,80 a que en total asciende el valor de la atarjea de ladrillo y del tanque séptico, cuya ejecución ha de llevarse a cabo por cuenta del Ayuntamiento.

Art. 3.º La cantidad de 414.744,98 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfará con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 115.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 110.000 para el de 1928 y 189.744,98 para el de 1929.

Art. 4.º La aportación de 139.000 pesetas que en metálico hace el Ayuntamiento de Liria será ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1929.

Art. 5.º La ejecución de la atarjea de ladrillo y del tanque séptico, con arreglo al presupuesto de 2.254,80 pesetas, será de cuenta del Ayuntamiento de Liria, que habrá de realizar las obras correspondientes cuando lo exija el estado de la construcción.

Dado en Palacio a nueve de Mayo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 10.)

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: Vacante en la Universidad Central el cargo de Secretario general, por la dimisión presentada por D. Francisco de Castro y Pascual, que lo desempeñaba, que le fué admitida en 30 de Abril próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se convoque a concurso para la provisión de dicha plaza, el cual deberá tener lugar entre Catedráticos de la misma Universidad, Licenciados o quienes posean título equivalente en la enseñanza superior, o funcionarios del Escalafón general del personal administrativo de este Departamento que lo soliciten en el plazo de un mes, de conformidad con lo ordenado en el artículo 1.º de la ley de 14 de Agosto de 1895 y Real decreto de 9 de Octubre de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 12.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 9 del actual, se anuncia a concurso la plaza de Secretario general de la Universidad Central, vacante por dimisión presentada por D. Francisco de Castro y Pascual, que la desempeñaba, y que le fué admitida en 30 de Abril próximo pasado.

Podrán optar al concurso los Catedrático de dicha Universidad, Licenciados o quienes posean título equivalente en la enseñanza superior y funcionarios del Escalafón general del personal administrativo de este Departamento que lo soliciten en el plazo de un mes, de conformidad con lo ordenado en el artículo 1.º de la ley de 14 de Agosto de 1895 y Real decreto de 9 de Octubre de 1924.

Madrid 10 de Mayo de 1927.—*El Director general de Enseñanza superior*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 13.)

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el apartado *a)* de las letras *C)* y *D)* y *a)* y *b)* de la letra *E)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender, con la antigüedad y efectos económicos de 1.º de Abril último, a D. Pablo Vidal Carrero a Jefe de Negociado de primera clase; a D. Trinidad Yáñez Rodríguez, a Jefe de Negociado de segunda clase; a D. Eloy González Contreras, a Jefe de Negociado de tercera clase, y a D. Jesús Legendre Alvarez y D. Félix Mateo y Mateo, a Oficiales de Administración de primera y segunda clase, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 5.)

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto por el art. 1.º del Real decreto-ley de 4 de Abril último y con arreglo al turno primero de los establecidos en los apartados *C)* y *D)* del artículo 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender, con la antigüedad y efectos económicos del referido día 4:

A Jefes de Negociado de primera clase, a D. Porfirio Bahamonde Oliva, D. José Illana Jiménez-Callejón, D. Alfredo Tabar Ripa y D. Luis Rodríguez Mateo.

A Jefes de Negociado de segunda clase, a D. Paulino Saldaña Alonso, D. José Fernández Plata, D. Marcelo Pascual Palomo y D. Enrique López de Tamayo García.

A Jefes de Negociado de tercera clase, a D. Emilio Bruna y René, D. Fernando Alvarez Suárez, D. Alfonso García del Busto y D. Manuel Gutiérrez Mantilla y Merendón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 5.)

Ilmo. Sr: De conformidad con lo que dispone el apartado *b)* de la letra *E)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración de segunda clase de este Ministerio, afecto a la Secretaría general de la Universidad de Valladolid, D. Ricardo Gómez Calleja, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que percibirá desde el 28 de Abril último, siguiente al de la vacante producida por excedencia de D. Angel Sanz Mateos, que corresponde a la segunda de ascenso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone el apartado *b)* de la letra *E)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio D. Andrés Morell Herrera, afecto a la Universidad de Granada, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 4 000 pesetas, que percibirá desde el día 28 de Abril último, siguiente al de la vacante producida por ascenso de D. Ricardo Gómez Calleja.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone el apartado *a)* de la letra *E)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio D. Ramón Sancho Zamorano a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá desde el día 20 de Abril último, siguiente al de la vacante, por jubilación, de D. Antolín López Bacho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene la base 3.ª de la ley de 22 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Auxiliar de primera clase de este Ministerio, con destino en la Sección administrativa de primera enseñanza de Zamora, D.ª Matilde Cristina Rodríguez Estébanes, a Oficial de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá desde el día 22 de Abril último, en la vacante producida por excedencia de D. Angel Sáenz Torres.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Félix González Miguel, en turno de cesantes, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, con destino a la Escuela de Veterinaria de León y sueldo anual de 3.000 pesetas, en la vacante por ascenso de D. Ramón Sánchez Zamorano.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Trinidad de Valdenebro y Cisneros, Jefe de Negociado de primera clase de la Secretaría de este Departamento, a la que acompaña la Memoria e informe con motivo de la visita de inspección que hubo de girar a la Fundación Gaudal y acueducto de San Telmo, en Málaga, así como copia, también de la Real orden, concediéndole un premio por sus trabajos en la expedición de títulos en la Sección correspondiente, solicitando por todo ello se le concedan honores de Jefe de Administración;

Visto el informe emitido por el Jefe de la Sección de Fundaciones, del que resulta que los trabajos en que funda su pretensión ni han sido tomados en consideración por la Sección misma ni por la Asesoría, que no ha aceptado su propuesta, sin duda alguna por no reunir dicho funcionario la cualidad de Letrado, requisito necesario para actuar con eficacia en la Sección de Fundaciones como el Jefe de la misma expresa;

Visto el expediente personal del interesado, del que aparece que por Real orden de 8 de Junio de 1911 fué nombrado, en turno de cesantes, Aspirante primero de la Secretaría de este Ministerio, y por Real orden, también de 13 de Febrero de 1924, fué declarado otra vez cesante por no reunir los requisitos legales para ser declarado excedente;

Considerando que tanto el trabajo realizado por el solicitante en la Sección de Títulos como en la de Fundaciones por su viaje a Málaga obtuvieron la debida recompensa, por cuanto aquél fué gratificado con la suma de 200 pesetas, y el de Málaga, en comisión del servicio, con las dietas y gastos de locomoción correspondientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar dicha instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

Anulada, por papeleta, en el segundo trimestre del año actual, la petición de destino a La Coruña, que formulara en el anterior, el Portero quinto del Instituto nacional de segunda enseñanza de Bilbao Fernando Andrés Fuertes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que continúe prestando sus servicios en el expresado Instituto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1927.

P. D.,

OLIVEROS

SEÑORES OFICIAL MAYOR DE LA PRESIDENCIA Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA MISMA.

Señores Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Bilbao, Jefes de la Sección administrativa y de la Inspección de primera enseñanza de La Coruña y de la Central de este Departamento.

(Gaceta del 10.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDEN

Nombrada por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 29 de Marzo último, la Inspectora de primera enseñanza de la provincia de Zamora, D.ª Cándida Cadenas, para formar parte de la Comisión que estudie la organización nacional capaz de desenvolver la preparación ciudadana que lleve consigo la práctica de la educación física,

Esta Dirección general ha acordado que, mientras dure dicha Comisión, la mencionada Inspectora quede relevada del trabajo de oficina en esa Inspección.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y para la resolución de los asuntos que a la zona femenina correspondan. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1927. *El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de las Escuelas del Ave María, establecidas en la calle de San Vicente, 72, de Madrid, solicitando el abono de una subvención de 4.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Francisco Almagro y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana.—Historia sagrada.—Gramática castellana.—Geografía de España.—Historia de España.—Aritmética. Geometría.—Física.—Química.—Historia natural.—Economía. Nociones de Derecho.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Juan Duro González, Presidente de la Asociación Católica de Escuelas y Círculos obreros de Valladolid, solicitando el abono de la subvención de 2.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 61 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de dicho Presidente y contra la Delegación de Hacienda de Valladolid, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Enseñanza primaria: Primeras letras y formación de las mismas.—Números y numeración.—Ejercicios preparativos para las cuatro reglas.—Catecismo.—Ejercicios de memoria mediante definiciones de Gramática, Aritmética y Geografía.

Segundo grupo: Rudimentos de Gramática, Aritmética y Geografía.—Lectura.—Caligrafía.—Doctrina e Historia sagrada.

Tercer grupo: Gramática.—Aritmética.—Lectura de manuscritos.—Geografía e Historia.—Nociones de Geometría.—Ejercicios al dictado.—Doctrina.

Cuarto grupo: Gramática.—Nociones de Historia y Geografía generales.—Aritmética.—Dibujo.

Quinto grupo: Matemáticas.—Algebra y Geometría.—Dibujo lineal y de adorno.—Contabilidad y partida doble.—Taquigrafía.—Mecanografía.—Idiomas (Castellano, Francés).—Cartografía.—Solfeo y Canto.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad La Filarmónica Briocense, de Brihuega (Guadalajara), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 109 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Guillermo Muela Martínez y contra la Delegación de Hacienda de Guadalajara, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Clases nocturnas de Solfeo y manejo de instrumentos. Conciertos musicales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Sociedad Económica de Amigos del País, de Granada, solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 49 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Zambrano y García de Caravantes y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Enseñanzas de carácter general.

Religión.—Lectura.—Caligrafía.—Gramática.—Aritmética Nociones de Ciencias físicas y naturales.—Geografía e Historia

Enseñanzas especiales.

Solfeo.—Piano.—Armonía y Violín.—Dibujo de adorno y de figura.—Pintura al óleo, a la acuarela y al pastel.—Francés e Inglés.—Corte y confección.—Bordado a mano.—Idem a máquina.—Confección de flores, etc.

Enseñanzas profesionales.

Aritmética mercantil.—Contabilidad y Geografía.—Elementos de Física y Química y manipulación de aparatos telegráficos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Institución Cultural de la Asociación de Funcionarios del Ayuntamiento de Madrid solicitando el abono de la subvención de 2.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 21 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la re-

gla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Institución de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Alberto León Peralta y contra la Tesorería-Contaduría Central después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Gramática y Ortografía.—Caligrafía.—Aritmética y Algebra. Geometría y Trigonometría.—Taquigrafía.—Derecho político y administrativo.—Legislación municipal.—Corte y confección de vestidos, ropa blanca y sombreros.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Real Academia de Bellas Artes de Toledo solicitando el abono de la subvención de 3 000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 73 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Buenaventura Sánchez Comendador y contra la Delegación de Hacienda de Toledo, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Memoria del Director D. Teodoro de San Román: *Investidura de Doctor, en la Universidad de Toledo, del Infante D. Luis IV de Borbón, Arzobispo primado.*

Idem de D. José María Campoy: *La Iglesia toledana en el siglo XVIII*, y otras varias conferencias de diferentes Academias.

Organización de un acto solemne para festejar el Centenario de Felipe II.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Academia de Medicina de Valladolid solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 71 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Federico Murueta Goyena y contra la Delegación de Hacienda de Valladolid, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Celebración de un concurso de trabajos científicos.—Resolución de asuntos generales y de expedientes de accidentes de trabajo.—Conferencias científicas y sesiones de recepción de Académicos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de las Escuelas del Patronato de Indígenas de Fernando Póo solicitando el abono de la subvención de 7.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 26 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª María Dominga de Queral y Fernández, Marquesa de Bendaña, y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Historia sagrada.—Catecismo.—Lectura y escritura.—Gramática.—Aritmética.—Historia de España y Geografía.—Geometría.—Dibujo.—Agricultura.—Teneduría de libros.—Contabilidad.—Ciencias naturales.—Gimnasia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Ateneo de Madrid solicitando el abono de la subvención de 70.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 77 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la entidad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Soto Reguera, y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita

Ciclos de conferencias organizados por las diferentes secciones que componen el Ateneo.

Continuar las clases de Francés, Inglés, Alemán, Italiano, Ruso, Arabe, Griego, Latín, Vascuence, Esperanto y Taquigrafía.

MATERIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la ley de Presupuesto vigente, capítulo 8.º, artículo único, concepto 3.º, relativo a la adquisición de máquinas de escribir para todos los Institutos, excepto el de Pamplona, como material de la clase de Mecanografía, en virtud de concurso;

Visto el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de subasta o concurso los servicios que no excedan de 50.000 pesetas, autorizando, en tales casos, que se ejecute por administración;

Considerando que el señor Interventor delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio ha informado conforme en este expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra concurso público para la adquisición de 62 máquinas de escribir de un solo modelo y de la misma calidad con destino a las clases de Mecanografía de los Institutos, dentro de las condiciones siguientes:

1.ª Los concursantes que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o las Casas de comercio que se crean en condiciones de hacerlo, presentarán la correspondiente instancia en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de quince días, a contar de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, presentando también, dentro del indicado plazo, en la Sección de Contabilidad y Presupuestos, de diez a doce de la mañana, los modelos.

2.ª Los concursantes acompañarán a la instancia y en pliego cerrado, que se unirá a la misma, nota de precios, los cuales no excederán de 500 pesetas por cada una, incluído el embalaje y transporte a la estación de destino, haciendo constar que los envíos a las islas Baleares y Canarias no excederán en ningún caso del 5 por 100 del material adquirido y comprendiendo la garantía del libre servicio durante cinco años, en los cuales el concursante atenderá a su cuidado y reparación.

3.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de treinta días, a contar desde el en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

4.ª La Dirección general de Enseñanza superior y secundaria propondrá la adquisición del material mencionado, conforme a las disposiciones vigentes, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto 3.º del presupuesto de este Departamento.

5.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la ley de Presupuestos vigente, capítulo 8.º, artículo único, concepto 3.º, relativo a la adquisición de máquinas de escribir para todos los Institutos, excepto el de Pamplona, como material de la clase de Mecanografía, en virtud de concurso;

Visto el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de subasta o concursos los servicios que no excedan de 50.000 pesetas, autorizando, en tales casos, que se ejecute por administración;

Considerando que el señor Interventor-delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio ha informado conforme en este expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra concurso público para la adquisición de 57 máquinas de escribir de un solo modelo y de la misma calidad, con destino a las clases de Mecanografía de los Institutos, dentro de las condiciones siguientes:

1.ª Los concursantes que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o las Casas de comercio que se crean en condiciones de hacerlo, presentarán la correspondiente instancia en el Registro general de este Ministerio dentro del plazo de quince días, a contar de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta,* presentando, también dentro del plazo indicado, en la Sección de Contabilidad y Presupuestos, de diez a doce de la mañana, los modelos.

2.ª Los concursantes acompañarán a la instancia, y en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precios, los cuales no excederán de 500 pesetas por cada una, incluído el embalaje y transporte a la estación de destino, haciendo constar que los envíos a las islas Baleares y Canarias no excederán, en ningún caso, del 5 por 100 del material adquirido, y comprendiendo la garantía del libre servicio durante cinco años, en los cuales el concursante atenderá a su cuidado y reparación.

3.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dento del plazo de treinta días, a contar desde el en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

4.ª La Dirección general de Enseñanza superior y secundaria propondrá la adquisición del material mencionado, conforme a las disposiciones vigentes, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto 3.º del presupuesto de este Departamento.

5.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 16.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ORDEN

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por orden de 30 de Noviembre de 1926 se devolvieron a la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, con algunos reparos, los presupuestos correspondientes a la Fundación Maestría de Iraizoz, instituída en este pueblo, Ayuntamiento del Valle de Ulzama, de la dicha provincia, reparos que fueron ampliados por nueva orden de 7 de Febrero del corriente año;

Resultando que de esas órdenes la primera ha sido cumplimentada por el Patronato, rehaciendo los presupuestos sin la partida de 1.048,15 pesetas, para personal facultativo, y reduciendo a 128,21 otra partida de mayor cuantía para el administrativo;

Resultando en cuanto a lo reparado en la segunda orden, a fin de que se figuraran en la relación de bienes y valores y en el concepto de ingresos del presupuesto, respectivamente, el importe del inmueble de la Fundación y la renta que por él satisfaga el Ayuntamiento, y para que por la Sección administrativa de primera enseñanza se concretare la fecha en que dejó de actuar la Escuela fundacional, se ha cumplimentado indicando la Sección que esta fecha fué la de 31 de Diciembre de 1923, y el Patronato que no le es posible reformar los presupuestos en el sentido de señalar una renta por alquiler de los locales para la Escuela nacional y habitación del Maestro, porque durante el año 1924 hizo obras en el edificio que importaron 9.220 pesetas, según certifica el Alcalde, y en cuanto

a figurar en la relación de bienes y valores el importe de esos locales es requisito que omite de nuevo sin fundamentarlo;

Considerando que precisa, en primer término, cumplir este requisito en observancia de lo ordenado, y por lo que se refiere al otro extremo, como no aduce el Patronato ningún fundamento legal que justifique su actitud, procede insistir en el cumplimiento de la orden de 7 de Febrero último, devolviendo de nuevo el presupuesto a los mismos fines y llamando la atención del Patronato por su falta de criterio al confeccionar la susodicha relación de bienes y valores,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se ratifique lo dispuesto en la orden de 7 de Febrero del presente año, devolviendo los presupuestos al Patronato, por conducto de la Junta provincial de Beneficencia.

2.º Que se llame la atención del mismo Patronato, a fin de que se inspire en un criterio fijo y veraz en la redacción de sus documentos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIO

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituída en Tortóreos, Ayuntamiento de Setados (Pontevedra), por la Excma. Sra. D.ª Purificación Fontán, Marquesa viuda del Pazo de la Merced,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección benéfico-docente del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 4 de Mayo de 1927.—*El Director general de Enseñanza superior*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 11.)

BECAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr: Visto el capítulo 3.º, art. 4.º, concepto 1.º del presupuesto general de gastos de este Ministerio para el ejercicio económico corriente, donde se consignan 150 000 pesetas con destino a becas para los alumnos de los Centros oficiales de enseñanza;

Resultando que dicho crédito lo distribuyó la Real orden de 30 Septiembre de 1922 (*Gaceta de Madrid* del 6 de Octubre) entre 50 becas para los alumnos de las Escuelas nacionales que hubieran de continuar sus estudios en un Centro de enseñanza oficial dependiente de este Ministerio, 27 para los de los Centros de segunda enseñanza y enseñanzas especiales, cinco para los de las Escuelas de Veterinaria, seis para los alumnos de las enseñanzas superiores de Bellas Artes y 12 para los de estudios universitarios;

Resultando que al acordarse la última concesión de estas becas por Real orden de 15 de Enero próximo pasado, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 25 del mismo mes y en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio del 4 de Febrero inmediato, se dispuso que en los Centros dependientes de este Departamento donde se hallaren vacantes algunas de dichas becas cuya provisión reglamentó la aludida Real orden de 30 de Septiembre de 1922, se procediera en seguida a cubrirlas en la forma y por los trámites que determina aquélla; bien entendido, que si llegaba el 15 de Febrero sin haberlo hecho así, las cubriría directamente el Ministerio sin más que la justificación de los tres requisitos exigidos por la regla 3.ª de la repetida Real orden, o sean: sobresaliente aplicación, buena conducta y falta de recursos económicos;

Resultando que desde entonces acá sólo se han formulado por el procedimiento de elección que señaló la citada Real orden propuestas para las vacantes de las Escuelas Normales de Maestras de Segovia y Baleares, a favor, respectivamente, de las señoritas Ruiz y Font;

Resultando que, en cambio, se han formulado ante este Ministerio numerosas peticiones de becas, fundadas en los tres requisitos de que queda hecho mérito;

Considerando que no está bien dejar sin aplicación práctica la partida consignada en Presupuestos para auxiliar a aquellos alumnos de gran aplicación e inmejorable comportamiento que por falta de medios no pueden seguir estudios;

Considerando que pudiendo atenderse todas las peticiones recibidas debe hacerse así, a reserva de que en la primera nómina de haberes justifiquen los agraciados los requisitos exigidos que ellos alegan, y sin cuya completa demostración no podrán disfrutar del beneficio otorgado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se conceda una beca a cada uno de los 18 alumnos que expresa la adjunta relación, para seguir estudios en los Centros oficiales dependientes de este Ministerio que en ella se expresan.

2.º Que al cursar la primera nómina de haberes justifiquen los agraciados los tres requisitos a que se refiere la regla 3.ª de la Real orden de 30 de Septiembre de 1922, mediante los informes y documentos de que se habla en las 4.ª y 5.ª

3.º Que la cuantía de estas becas sea de 150 pesetas mensuales cada una, desde el día en que se posesionen de ellas hasta fin de Junio próximo, y desde Octubre a Diciembre del corriente año, ambos inclusive, cantidad que se abonará con cargo a la consignación del capítulo 3.º, art. 4.º, concepto 1.º del presupuesto de gastos vigente en este Ministerio.

4.º Que se acceda a la petición del Rectorado de la Universidad de Granada, al que se autoriza para formular propuesta a favor de un becario.

5.º Que la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio, sirva de notificación a los alumnos becarios, a los Jefes de los Centros en que realicen sus estudios y al Habilitado único, designado en cada localidad, con arreglo a las prescripciones de la Real orden de 10 de Julio de 1925.

6.º Que en Junio próximo cesen en el disfruten de estas becas, a más de los alumnos que lleguen al término natural de los estudios para que les fueron concedidas, aquéllos que en los exámenes ordinarios no obtengan calificación de Sobresaliente o Notable en todas las asignaturas que cursen, excepto en las prácticas en que podrán obtener la de Aprobado, y que los que no sufran examen en cualquiera asignatura o grupo de ellas necesiten para continuar en el percibo de haberes durante el curso próximo un certificado del respectivo Catedrático, con el visto bueno del Jefe del Centro, haciendo constar que, por su inmejorable conducta, gran aprovechamiento y puntual asistencia a clase, juzga, en conciencia, al alumno de que se trate, merecedor de que se le siga dispensando semejante beneficio; y

7.º Que también cesen todos los que en dichos exámenes no aprueben cuantas asignaturas integran el curso; bien entendido que si alguno no se presentara a la prueba oficial, alegando enfermedad, a más de la justificación terminante de ésta, se exigirá el informe del Claustro respectivo para adoptar, en cada caso, el Ministerio, la resolución que proceda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑORES DIRECTORES GENERALES DE PRIMERA ENSEÑANZA, ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA Y DE BELLAS ARTES.

Relación a que se alude en la anterior Real orden.

Alumnos de Escuelas nacionales de Madrid y su provincia que desean seguir los estudios del Bachillerato en uno de los Institutos de segunda enseñanza de esta Corte.

D. Mario Pezzutti Roldán.
» José Muñoz Abad.
» Luis Martínez Torrego.
» Alfonso Illescas Gómez.
» Emilio Prieto Sánchez.
» Serafín Barbero Martínez.

Alumnas de Escuelas nacionales de Madrid y Lugo que desean seguir los estudios del Magisterio.

Srta. Natividad Olavarrieta Martín, en la Escuela Normal Central de Maestras.
» Otilia Cereijo Vázquez, en la Escuela Normal de Maestras de Lugo.

Alumnas de Escuelas Normales de Maestras.

Srta. María Antonia Ruiz Gutiérrez; Segovia.
» Margarita Font Riutort, Palma de Mallorca (Baleares).
» Teresa de Jesús Gadea y Romero; Sevilla.
» Dolores Petriz Villa; Cádiz.
» Francisca Horrach Campins; Palma de Mallorca (Baleares).

Alumnos de segunda enseñanza, Enseñanzas superiores de Bellas Artes y Estudios universitarios.

D. Manuel Martín Fornoza; Instituto nacional de segunda enseñanza del Cardenal Cisneros.
Srta. Adela Tejero Bedate; Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte.
Srta. Elena Paunero Ruiz; Universidad Central, Facultad de Ciencias, doctorado en la sección de Naturales.
D. Víctor de Amaniel Domínguez; y
» Napoleón Catarineu Valero; Universidad Central, Facultad de Medicina, Licenciatura.

(Gaceta del 5 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el certificado de estudios que, con la nómina de haberes correspondiente al mes actual, remite a este Ministerio el Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Tarragona, relativo al alumno becario en dicho Centro don Juan José Arnau Serra;

Resultando que en el mismo se hace constar, por referencia al informe de los Catedráticos correspondientes, que la aplicación del mencionado alumno en las asignaturas de Física, Aritmética y Algebra, es sólo regular;

Resultando que ya anteriormente, y por Real orden de 21 de Marzo último, se dispensó a dicho alumno de igual deficiente calificación, en la nómina del mes de Febrero próximo pasado; pero, bajo apercibimiento de que si en los sucesivos no demostraba la sobresaliente aplicación que exige el párrafo tercero de la regla 6.ª de la Real orden de 30 de Septiembre de 1922 para continuar en el disfrute de esta clase de gracias, la perdería;

Considerando que, no obstante el apercibimiento hecho al Sr. Arnau Serra, no ha mejorado su aplicación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el alumno becario en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Tarragona D. Juan José Arnau Serra, cese, a partir del día 1.º del corriente mes, en el disfrute de la beca que le fué concedida por Real orden de 18 de Diciembre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista una invitación oficial del señor Alcalde de la ciudad de Francfort para la asistencia al Festival internacional de Música que se celebrará en aquella ciudad del 11 de Junio al 28 de Agosto próximos, y a fin de que esa Dirección general pueda estar debidamente representada en la mencionada Asamblea internacional,

S. M. el Rey (q. D. g.), utilizando la excepción que determina el párrafo sexto del art. 5.º del Real decreto de 18 de Junio de 1924, ha tenido a bien nombrar Delegado oficial de la Dirección general de Bellas Artes para la asistencia a la referida reunión al Sr. D. Arturo Saco del Valle, Profesor del Conservatorio Nacional de Música y Declamación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 14.)

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir a don Miguel Guirao y Gea la renuncia que, fundada en motivos de salud, debidamente justificados, ha presentado ante este Ministerio del cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones, turno libre, a una de las Cátedras de Anatomía descriptiva y Embriología y Técnica anatómica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, para la que fué nombrado por Real orden de 31 de Marzo próximo pasado *(Gaceta* del 13 del actual).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(Gaceta del 5 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Desiertas las oposiciones, turno libre, celebradas para la provisión de la Cátedra de Higiene, con prácticas de Bacteriología sanitaria, vácante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 4.º al 6.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie para su provisión al turno de traslación entre Catedráticos numerarios que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante, en los términos y condiciones que determina el mencionado Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(Gaceta del 7 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Desiertas las oposiciones, turno libre, celebradas para la provisión de la Cátedra de Higiene, con prácticas de Bacteriología sanitaria, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 4.º y 6.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie para su provisión al turno de trasla-

ción entre Catedráticos numerarios que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante, y entre Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho, en los términos y condiciones que determina el mencionado Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1912.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 7 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Desiertas las oposiciones, turno libre, celebradas para la provisión de la Cátedra de Higiene, con prácticas de Bacteriología sanitaria, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 4.° al 6.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie al turno de traslación entre Catedráticos numerarios que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante, y entre Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho, en los términos y condiciones que determina el mencionado Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 7 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Desiertas las oposiciones, turno libre, celebradas para la provisión de la Cátedra de Higiene, con prácticas de Bacteriología sanitaria, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 4.° al 6.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie al turno de traslación entre Catedráticos numerarios que habiendo ingresado por oposición o concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante y entre Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho, en los términos y condiciones que determina el mencionado Real decreto en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 7 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Autorizada por Real orden de fecha 2 de Marzo último la pensión que para dar un curso de Mecánica aplicada y estudiar las posibilidades de colaboración científica entre España y la República Argentina le fué concedida al Catedrático de la Universidad de Barcelona D. Esteban Terradas e Illa, y teniendo en cuenta las condiciones que concurren en el citado Catedrático, así como la importancia de la misión de cultura que le ha sido confiada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se conceda carácter oficial a la misión de cultura que ha de realizar en Buenos Aires el Sr. Terradas, y que se comunique la presente resolución al Ministerio de Estado, dándose cuenta asimismo al Consejo de Ministros a los efectos que procedan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 11 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslación y de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Francisco Candil Calvo Catedrático numerario de Derecho mercantil de España y principales naciones de Europa y América de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, con el mismo sueldo y número del Escalafón que actualmente disfruta. Por consecuencia de este nombramiento y en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la Cátedra de Derecho civil español, común y foral de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, de la que es titular actualmente el Sr. Candil Calvo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1927.

P. D.,

OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Méritos y servicios de D. Francisco Candil Calvo.

Catedrático numerario de Derecho civil español, común y foral de la Universidad de Murcia, en virtud de oposición, por Real orden de 28 de Mayo de 1920.

Fué elegido Vicerrector de la Universidad de Murcia en sesión del Claustro general en 1.° de Octubre de 1921, conforme al Real decreto de 9 de Septiembre de 1921, quedando confirmado en dicho cargo en virtud de Real decreto de 31 de Julio de 1922.

Es autor de las obras *Pactum reservati domini* y *Promesa de recompensa a persona determinada*, declaradas de mérito en su carrera por el Claustro general de la Universidad de Murcia en su sesión de 7 de Febrero de 1921.

Fué pensionado durante dos años para estudiar Derecho civil en Alemania e Italia.

(Gaceta del 6 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 32 y 33, en relación con el 20, del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden aclaratoria de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Sopeña y Boucompte, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, un mes de licencia, con sueldo, por enfermedad debidamente justificada; cuya licencia empezará a contarse desde el día en que, terminadas las vacaciones de Semana Santa y encontrándose durante ellas el interesado accidentalmente en Madrid, debió éste reintegrarse a su Cátedra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, favorablemente informada por el Rectorado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido designar para el desempeño, por acumulación, de la Cátedra de Zoografía de animales inferiores y moluscos, de la sección de Naturales de dicha Facultad, al Catedrático numerario de la misma D. Antonio Vila y Nadal, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que deberá

percibir desde el día en que se haya encargado de hecho de la enseñanza de la asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Catedrático D. Mariano Usón Sesé se encargue del desempeño de la Cátedra de Arqueología, Numismática y Epigrafía, en concepto de acumulada, y con la gratificación anual de 2.000 pesetas, debiendo percibir los haberes desde el día 5 de Abril último, en que se hizo cargo de dicha enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación la Cátedra de Higiene, con prácticas de Bacteriología sanitaria, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

Pueden optar al concurso los Catedráticos numerarios que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

El orden de preferencia en el concurso será el que determina el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Abril de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 7 de Mayo.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación la Cátedra de Higiene, con prácticas de Bacteriología sanitaria, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

Pueden optar al concurso los Catedráticos numerarios que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

El orden de preferencia en el concurso será el que determina el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Abril de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 7 de Mayo.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación la Cátedra de Higiene, con prácticas de Bacteriología sanitaria, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.

Pueden optar al concurso los Catedráticos numerarios que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

El orden de preferencia en el concurso será el que determina el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Abril de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 7 de Mayo.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación la Cátedra de Higiene, con prácticas de Bacteriología sanitaria, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.

Pueden optar al concurso los Catedráticos numerarios que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

El orden de preferencia en el concurso será el que determina el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Abril de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 7 de Mayo.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Uni-

versidad de Zaragoza, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Juan Martín Sauras, D.ª Angela García de la Puerta y D.ª Jenara Vicenta Arnal Yarza, Auxiliares temporales de dicha Facultad y Universidad, adscritos a las Cátedras de Química inorgánica, Química analítica y Ampliación de Física y Electroquímica, respectivamente, con la gratificación anual de 2.000 pesetas cada uno. Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, según establece el expresado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1927.

P. D.,

OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AYUDANTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Algunos Ayudantes de clases prácticas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central se han dirigido a este Ministerio en solicitud de aclaración a los artículos 3.º y 6.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1926, así como sobre la significación que la palabra sección pueda tener dentro del orden de designación de servicios a los Ayudantes en las Universidades;

Resultando que el art. 3.º del indicado Real decreto dice: «Los Auxiliares podrán seguir optando por los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado cuando desempeñen Cátedra vacante, pasando su consignación propia al Ayudante más antiguo de la misma sección o al que esté adscrito a la Cátedra o auxiliaría de que se trate»;

Resultando que el art, 6.º ordena que: «Cuando por necesidades extraordinarias del servicio un Auxiliar tenga a su cargo varias Cátedras vacantes sólo percibirá haberes por una»;

Resultando que el Decano de la mencionada Facultad, al elevar la instancia de que queda hecho mérito, manifiesta que encuentra dificultad al pretender cumplir el art. 2.º de dicho decreto, que dice: «Los Auxiliares y Ayudantes en general se harán cargo de las Cátedras y auxiliarías, respectivamente, desde el momento en que éstas queden vacantes»;

Resultando que en dicha Facultad han seguido y siguen un criterio especial al encargar a los Ayudantes de los servicios que puedan prestar cuando vaca una Cátedra o auxiliaría o el Auxiliar se encarga de Cátedra vacante;

Considerando que los Ayudantes de clases prácticas de Universidades no pueden formar secciones por ser su nombramiento hecho para Cátedra determinada e incluso pueden estar al servicio de la misma uno o varios Ayudantes, según el número de alumnos oficiales que estén matriculados en la asignatura objeto de la Cátedra;

Considerando que para los encargos de servicios auxiliares de Cátedras se han venido haciendo designaciones no sólo en la Universidad referida, sino en otras también, sin tener en cuenta que los Auxiliares en muchos casos no son de una Cátedra, sino de dos o más, por ser la auxiliaría que regentan común a varias, de Ayudantes para el desempeño de Cátedras, cuando el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 sólo ordena que estos últimos se harán cargo del desempeño de éstas, cuando no haya Auxiliar que las pueda servir;

Considerando que un Auxiliar, cuando sea encargado de varias Cátedras vacantes, por ser la auxiliaría que sirve común a ellas, sólo ha de percibir haberes por una, pasando su consignación o la remuneración correspondiente al Ayudante más antiguo de los adscritos a cada una de las Cátedras vacantes que comprenda la auxiliaría y sin derecho los otros a percepción de haberes;

Considerando que las dificultades que aduce el Decano para dar cumplimiento al art. 2.º de la ya repetida soberana disposición pueden desaparecer si se tienen en cuenta los preceptos de la Real orden de 27 de Diciembre de 1917, dictada para los Institutos, pero aplicable en su fundamento para el caso objeto de consulta, y es que al comienzo de curso se forme una relación por antigüedad de los Ayudantes que aun estando adscritos a las Cátedras debe, no obstante, asignárseles para los casos de vacante, enfermedad o ausencia de titulares, produzcan o no efectos económicos y en razón a que no hay un Auxiliar por cada Cátedra, las que pueden desempeñar, como las auxiliarías en unos y otros casos, teniendo en cuenta sus títulos y condiciones académicas.

Considerando que la Facultad referida, si ha seguido un criterio especial en cuanto al encargo de servicios a los Ayudantes, ha obedecido sin duda a la falta de un criterio uniforme que regule lo que procede hacer,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que cuando a una Cátedra estén adscritos varios Ayudantes, sea el más antiguo el obligado a desempeñarla en ocasión de vacante.

2.º Que en el caso de que la antigüedad sea igual entre dos o varios Ayudantes, sea preferido el que haya adquirido mayores méritos dentro de las funciones de su cargo, a juicio de las Juntas de Facultad o Decano.

3.º Que los Ayudantes no podrán hacerse cargo del desempeño de Cátedra vacante cuando haya Auxiliar, aunque éste esté sirviendo otra vacante.

4.º Que los Auxiliares no podrán percibir haberes más que por una vacante, aunque desempeñen varias. En este caso, la consignación del Auxiliar o la remuneración que determina el art. 4.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1926 pasará al Ayudante que se encuentre en las condiciones que señala el número 2.º de esta Real orden.

5.º Que no existiendo tantas auxiliarías como Cátedras, cuando aquéllas se encuentren vacantes serán desempeñadas hasta su provisión, que se hará lo antes posible, por el Ayudante más antiguo de los que se adscriban a cada auxiliaría.

Para estos efectos, las Facultades, a principio de cada curso y conocido el número de alumnos oficiales y los nombramientos de Ayudantes que se harán en la forma que determina el artículo 14 del Real decreto de 9 de Enero de 1919, formarán lista de Ayudantes de clases prácticas, por antigüedad, asignándoles (aparte del servicio encomendado por el Catedrático que les propusiera para Ayudantes), de acuerdo con el número de auxiliarías, las que están obligados a desempeñar en ocasión de vacante, ausencia o enfermedad del titular.

6.º Que para esta clase de asignaciones, de las que por los Decanos se dará cuenta a los interessdos para los efectos consiguientes, se tendrá muy en cuenta los títulos de los asignados para que estén en correspondencia con las funciones a desempeñar; y

7.º Los encargos de servicios, tanto a Ayudantes como a Auxiliares que causen o no efectos económicos, como la reclamación de haberes, se harán siempre con el conocimiento de las Juntas de Facultad respectivas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1927.

P. D.,

OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 6 de Mayo.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVIII — Viernes 27 de Mayo de 1927 — Núm. 42

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO

Publicado el Escalafón de Catedráticos de las Universidades del Reino, se ruega a los señores Rectores de las mismas se sirvan remitir a este BOLETÍN OFICIAL un sello de correos de 0,30 pesetas, por cada diez ejemplares que necesiten, para su envío certificado.

SUMARIO

Ministerio.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 673.*

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Licencias.—Página 674.*

AUXILIARES.—*Reingreso.—Página 674.*

ALUMNOS.—*Libramiento para viaje de estudios.—Página 675.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Resolviendo consulta sobre amortización de plazas de Auxiliares.—Página 675.*
Abono de haberes al Sr. Urgoiti.—Página 675.
Quinquenios.—Página 675.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Nombramiento interino de Auxiliar.—Página 676.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO.—*Quinquenio a Profesor auxiliar.—Página 676.*

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Licencia.—Página 676.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.—*Aprobación de proyecto.—Página 676.*

GRADUACIÓN.—*Provisionales.—Página 677*

CASA-HABITACIÓN.—*Resolviendo consulta del Alcalde de Sorihuela de Guadalimar. Página 677.*

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Concursos —Página 677.*

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*De Gimnasia en Toledo: nuevos Maestros admitidos.—Página 680.*

CLASES COMPLEMENTARIAS.—*Inversión de la cantidad asignada a la de la Escuela graduada de niñas Bailén.—Página 680.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Desestimando instancia de D. Manuel Cámara y de D.ª Manuela Muria y determinando los turnos para la provisión de vacantes sucesivas.—Página 680.*
Desestimando instancias de los Sres. García Rodríguez y García Somavilla.—Página 681.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 681.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Accediendo a lo solicitado por D.ª Consuelo Algarra.—Página 681.*
Reconocimiento de servicios a D.ª María Ascensión Lucio.—Página 682.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Sentencias en los pleitos contencioso-administrativos de la Sra. Castro, Sr. Oliver y Sra. Salcedo y otros.—Página 682.
Reingreso: resolviendo expedientes de las señoras Peguero y Navarro.—Página 682.
Plenitud de derechos: recursos denegados.—Página 683.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 686.*

CASTIGOS.—*Página 686.*

Ministerio.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Tesorero de la Federación Taquigráfica Española solicitando el abono de la subvención de 3.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 16 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Federación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Hernández Camacho

y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de Taquigrafía (teórica y práctica).—Idem de Mecanografía.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Escuela del Pósito Pescador de Nuestra Señora del Mar, de Adra (Almería), solicitando el abono de una subvención de 300 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Juan Villalobos Arqueros y contra la Delegación de Hacienda de Almería, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Enseñanzas de cultura general: Geografía.—Gramática.—Aritmética.—Historias sagrada y de España.—Fisiología e Higiene.—Física y Dibujo.

Profesionales: Remiendo y confección de redes, cabillería, velamen y palangres.—Tecnicismo marítimo.—Reglamento de abordajes.—Sanidad marítima y de pesca, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Casa de América, de Barcelona, solicitando el abono de la subvención de 10.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 94 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la entidad de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Viñamata y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Continúa la organización y clasificación del Archivo general de Economía, según sistema establecido por Casa América.

Cursos de inglés y conferencias.

Conservación de la biblioteca e intercambio entre las Repúblicas hispanoamericanas, con Asociaciones culturales, Cámaras de Comercio, etc.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Manuel Martínez Olleros, Profesor interino, electo de Italiano del Instituto nacional de segunda enseñanza de Pontevedra, un mes de prórroga al concedido por Real orden de 31 de Marzo último para posesionarse de su cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1927.

P. D.,

OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 7 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Zacarías García Barriga, Profesor interino de Taquigrafía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cuenca, un mes de licencia por enfermo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1927.

P. D.,

OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Fernando Mínguez Rico, Profesor interino de Alemán del Instituto nacional de segunda enseñanza de Albacete, el primer mes de prórroga de licencia por enfermo a la otorgada por Real orden de 16 de Marzo próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1927.

P. D.,

OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia, fecha 13 del actual, de D. Manuel Díez Tortosa, Auxiliar excedente de la sección de Ciencias, que solicita su reingreso en el Cuerpo por haber cumplido el plazo mínimo de un año de su excedencia, y habida cuenta de lo dispuesto en el art. 5.° de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el reingreso solicitado al mencionado Auxiliar, con derecho a ocupar la primera plaza vacante que ocurra en dicha sección de los Institutos nacionales de segunda enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1927.

P. D.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 9 de Mayo.

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr. Vista la petición formulada por la Dirección y el Claustro del Instituto nacional de segunda enseñanza de Huelva solicitando la concesión de una subvención para hacer una excursión escolar de alumnos de aquel Instituto a Portugal, y a la que acompaña la Memoria explicativa del objeto de la misma y presupuesto detallado con sujeción a lo dispuesto en la Real orden de 18 de Octubre de 1922;

Teniendo en cuenta el beneficio que pueda reportar en bien de la enseñanza el fomento de las relaciones entre los escolares españoles y portugueses y el conocimiento que aquéllos pueden obtener en las ciudades y Museos extranjeros, estudiando, además, la manera con que se dan las enseñanzas en los Centros similares a los nuestros, y toda vez que existe crédito para estas atenciones, que figura en el presupuesto de gastos de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder 1.000 pesetas para gastos de viaje a Portugal de alumnos y Catedráticos del Instituto de Huelva, con cargo al capítulo 8.°, artículo único, concepto 5.° del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y cuya cantidad de 1.000 pesetas se librará, «a justificar», a favor del Habilitado del material del expresado Centro, conforme previene la Real orden citada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 9 de Mayo.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada a este Ministerio por el Director de la Escuela Central Superior de Comercio, relativa a la baja formulada por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento ministerial de dos plazas de Profesores auxiliares, una de término y otra de entrada, dotadas, respectivamente, con el sueldo de 2 500 y 1.500 pesetas anuales, que figuran en la Sección 15 «Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales»,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la dotación de las dos plazas de Profesores auxiliares consignadas en la referida Sección 15 del vigente Presupuesto, bajo el epígrafe de «Escuelas de Comercio», se entienda que corresponden a la plantilla de la Escuela profesional de Málaga, cuya amortización se acordó expresamente para ambas auxiliarías.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

Vista la instancia presentada por D. José Urgoiti Gómez solicitando el abono de las cantidades que ha dejado de percibir en los últimos ejercicios por el desempeño del cargo de Auxiliar de entrada de la Escuela Central Superior de Comercio, como Auxiliar supernumerario de la misma;

Resultando que con fecha 25 de Noviembre de 1922, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, previa propuesta de la Dirección de la Escuela Central Superior de Comercio, se resolvió por la Subsecretaría de este Ministerio que el Auxiliar supernumerario de dicho Centro docente, D. José Urgoiti Gómez, percibiera, a partir del día 7 de Octubre del mencionado año de 1922, la gratificación anual de 1.000 pesetas, correspondiente al Profesor auxiliar de entrada D. Gabriel Briones, por hallarse éste disfrutando remuneración de Auxiliar de ascenso;

Resultando que en las leyes de presupuestos para los ejercicios económicos de 1922-23 y 1923-24, prorrogada la vigencia de esta última por Real orden de 31 de Marzo de 1923, la dotación consignada para los Profesores auxiliares de entrada en la Escuela Central Superior de Comercio era la de 1.500 pesetas si se percibía como sueldo y la de 1.000 si lo era en concepto de gratificación;

Resultando que por virtud de lo dispuesto en la ley de Presupuestos para el ejercicio económico de 1924-25, la dotación de las referidas plazas de Profesores auxiliares de entrada de la repetida Escuela Central Superior de Comercio era indistintamente la de 1.500 pesetas, bien como sueldo o gratificación;

Considerando que el Sr. Urgoiti Gómez, al ser encargado del desempeño de la plaza de Profesor de entrada, en 25 de Noviembre de 1922, no podía cobrar otra remuneración que la señalada por la ley de Presupuestos y en la misma forma que la disfrutaba el Profesor de entrada D. Gabriel Briones, o sea en concepto de gratificación;

Considerando que el derecho a percibir el aumento de sueldo que reclama el Sr. Urgoiti sólo puede serle reconocido a partir de 1.° de Julio de 1924, fecha en que por virtud de lo dispuesto en la ley de Presupuestos para el ejercicio económico de 1924 25, la dotación de los cargos de Profesores auxiliares de entrada de la Escuela Central Superior de Comercio se consignó alternativamente en concepto de sueldo o gratificación, sin que sufriera alteración la cantidad de 1.500 pesetas que habrían de percibir por el servicio que prestaran;

Oída la Asesoría jurídica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir de 1.° de Julio de 1924, se reconozca al Profesor auxiliar supernumerario de la Escuela Central Superior de Comercio, D. José Urgoiti Gómez, encargado del desempeño de una plaza de Profesor auxiliar de entrada de la misma por orden de la Subsecretaría de 25 de Noviembre de 1922, el derecho al percibo de la cantidad de 1.250 pesetas, importe de la diferencia entre la gratificación de 1.000 y 1.500 pesetas, que ha dejado de percibir desde 1.° de Julio de 1924 a 31 de Diciembre de 1926, debiendo formularse por la Escuela Central Superior de Comercio, en cuanto a los meses transcurridos del actual ejercicio económico, las oportunas nóminas adicionales para que pueda percibir dicho Profesor el correspondiente aumento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11 de Mayo.)

De conformidad con lo preceptuado en el art. 30 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Pérez Jiménez, Profesor especial de Dibujo y Caligrafía de la Escuela pericial de Comercio de Oviedo, el aumento de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 14 del

corriente mes, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre la gratificación de 3.500 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 30 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Eladio Moreno Durán, Profesor especial de Dibujo y Caligrafía de la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas, el aumento de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 14 del corriente mes, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre la gratificación de 3.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1927.—*El Director general*, P. A., Infantas.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

REAL ORDEN

Atendiendo a las conveniencias de la enseñanza, y hasta tanto que se provea reglamentariamente, habiéndose anunciado a oposición en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 20 del actual mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar femenino numerario, afecto a la enseñanza de Trabajos en asta y cuero-batik de la Escuela d l Hogar y Profesional de la Mujer, con carácter interino y sueldo anual de 2.000 pesetas, a D.ª Matilde Calvo Rodero, propuesta por la Delegación regia del expresado Centro de enseñanza, y que reune condiciones de las que se exigen en la convocatoria citada para optar a la vacante.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1927.— *El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Machado y Ruiz, Profesor auxiliar del Curso permanente de Dibujo, el segundo ascenso, por quinquenio, de 500 pesetas, que le será abonado desde el 22 de Abril de 1927, sobre el sueldo anual de 3.000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1927.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señor Delegado regio de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a D. Prudencio Vidal Jiménez, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Albacete, debiendo disfrutar esta licencia en Madrid, y empezar a contarse desde el día 18 de los corrientes, fecha de la instancia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1927.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Vinaroz (Castellón) solicitando que por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas se redacte el correspondiente proyecto para construir por su cuenta dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones cada una, para niños y niñas, y subvención de 10.000 pesetas por cada sección de dichas Escuelas;

Resultando que el mencionado expediente fué remitido a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para que informara acerca de las condiciones del solar propuesto por el expresado Ayuntamiento para las indicadas Escuelas, habiendo emitido informe dicha Oficina en el que se hace constar que el referido solar reune las condiciones exigidas por la instrucción técnico-higiénica vigente para que en él puedan construirse las repetidas Escuelas;

Resultando que el citado Ayuntamiento ha presentado los documentos señalados en la regla 4.ª, apartado *e)* de las instrucciones para la construcción de edificios escolares aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923;

Resultando que, en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, la Presidencia de dicho Tribunal ha informado favorablemente en este expediente;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en la primera de las disposiciones especiales del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, el Ministerio de Instrucción pública facilitará gratuitamente a los Ayuntamientos que quieran construir por sí mismos sus edificios Escuelas, cuando lo soliciten, y como auxilio, los planos, el presupuesto y la dirección facultativa de las obras;

Considerando que en la segunda de las citadas disposiciones especiales se establece que podrán concederse también subvenciones en metálico para construcción de Escuelas graduadas hechas directamente por los Municipios, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección que permita instalar el edificio construído, y el pago de estas subvenciones sólo podrá hacerse después de terminadas e inspeccionadas convenientemente las obras,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el proyecto de las mencionadas Escuelas, que será formado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, se facilite como auxilio al Ayuntamiento de Vinaroz (Castellón), así como la dirección facultativa de las obras; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las dos secciones de las Escuelas graduadas de referencia, abonándose la totalidad de dicha subvención, o sea la suma de 80.000 pesetas, después de terminadas e inspeccionadas las obras en la forma que se determine al resolver en su día sobre la concesión en definitiva de este auxilio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

GRADUACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los Ayuntamientos a que se refiere la adjunta relación sobre ampliación de secciones y graduación de Escuelas nacionales;

Resultando que se ha cumplido con lo preceptuado por las vigentes disposiciones, respecto de las condiciones técnico-higiénicas de los locales propuestos por los Ayuntamientos de referencia, según informes emitidos por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando lo prevenido en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911, Reales órdenes de 18 de Agosto de 1917, 2 de Noviembre de 1923 y demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se consideren creadas provisionalmente las plazas de Maestros y Maestras de sección que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa *(Véase página 678)*; y

2.° Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de estas creaciones hasta que por las respectivas Inspecciones de primera enseñanza se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias, a que se contrae el núm. 5.° de la Real orden de 2 de Noviembre de 1923 *(Gaceta* del 6), dentro del plazo improrrogable señalado; y

3.° Los gastos serán con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 3.° del presupuesto vigente de este Departamento, los de personal, y los de material con cargo al capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 1.° del mismo presupuesto, de acuerdo con la distribución del crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras, a que se refiere la Real orden de 8 de Febrero último *(Gaceta* del 18).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7 de Mayo.)

CASA-HABITACIÓN

ORDEN

Vista la consulta formulada por el Alcalde de Sorihuela de Guadalimar (Jaén), respecto a la indemnización que por vivienda corresponde a los Maestros nacionales, consortes, de dicho pueblo, D. Jaime Arroyo y García y D.ª Luisa de la Cruz Mendoza;

Examinados los informes de la Inspección de primera enseñanza de Jaén y el acuerdo de la Junta local de primera enseñanza del citado pueblo;

Teniendo en cuenta que los referidos Maestros disfrutaban, con anterioridad a la vigencia del Estatuto del Magisterio que rige, una casa-habitación amplia; que actualmente el Ayuntamiento hizo la adaptación del local para instalar una Escuela de nueva creación, ocupando algunas habitaciones de aquélla, y que desde Febrero último el Ayuntamiento no proporcionó a los Maestros consortes vivienda ni tampoco les indemniza;

Considerando que a tenor del art. 15 del Estatuto del Magisterio el Ayuntamiento citado tiene la obligación de facilitar una casa-habitación decente y capaz para los Maestros y su familia, y, de no efectuarlo, disfrutarán de una sola indemnización, con arreglo a la escala que establece dicho precepto legal;

Considerando que el Ayuntamiento de Sorihuela no cumple con lo preceptuado desde la fecha en que no facilita casa-habitación a los Maestros, y desde la misma está obligado a indemnizarles;

Considerando que el hecho de disfrutar una sola vivienda muy amplia no abona para invocar lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 10 de Agosto de 1923, en razón a que los Maestros de referencia no tenían otro emolumento que la casa-habitación que les facilitaba el Ayuntamiento,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Sorihuela de Guadalimar (Jaén) está obligado a satisfacer una sola indemnización a los Maestros nacionales don Jaime Arroyo y García y D.ª Luisa de la Cruz Mendoza desde Febrero próximo pasado, y seguir abonándosela, si no les facilita casa-habitación en las condiciones adecuadas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del vigente Estatuto del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora que fué nombrada por Real decreto de 8 de Julio de 1925, con el fin de realizar las adquisiciones de material científico y pedagógico que sean necesarias al servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Vistos el núm. 1.° del art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1923, y el Real decreto de 22 de Julio de 1912;

Resultando que en el capítulo 5.°, art. 1.° del presupuesto vigente para los servicios de este Ministerio, existe un crédito consignado en el concepto 2.° que puede ser destinado al pago de las adquisiciones de material y moblaje pedagógicos que realice la Administración Central, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Resultando que en la tramitación del expediente a que esta Real orden se refiere, aparecen cumplidos todos los requisitos que previenen las disposiciones legales, habiendo sido intervenido en la forma legal procedente por el Delegado de la Hacienda pública en este Ministerio;

Considerando que, si conforme a lo preceptuado en la expresada ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, puede ser adquirido sin las formalidades de subasta ni de concurso público el material cuyo precio no exceda de 50.000 pesetas en su total importe, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales que en las adquisiciones de que se trata se admita la concurrencia de todos los proveedores, como medio seguro de obtener condiciones favorables a los intereses del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se abra un concurso público en la Dirección general de primera enseñanza para la adquisición de material pedagógico, con destino a las Escuelas nacionales de párvulos, dentro de las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso, presentarán sus proposiciones en el Registro general de este Ministerio, por medio de instancia, en la que expresen sus nombres, apellidos y domicilios, dirigida al señor Director general de primera enseñanza, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, presentando, también, dentro del indicado plazo, en la Sección 11 de este Departamento ministerial, de nueve a once de la mañana, modelos o ejemplares de material para la especial enseñanza de párvulos, que han de estar comprendidos en los siguientes grupos:

Relación de las Escuelas nacionales graduadas provisionalmente a que se refiere la Real orden de 24 de Abril de 1927.

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA	SECCIONES		Remuneración a los Directores. — *Pesetas.*	CÓMO SE HACE LA GRADUACIÓN
				Número de las que ha de constar la graduada.	Número de las que se crean.		
1	Alcántara	Cáceres	Niños	3	1	100	A base de dos unitarias.
2	Idem	Idem	Niñas	3	1	100	Idem íd.
3	Andraitx	Baleares	Niños	3	2	125	A base de una unitaria.
4	Badalona	Barcelona	Idem Ventós Mir	3	3	250	Sin base.
5	Idem	Idem	Niñas ídem	3	3	250	Idem.
6	Benaguacil	Valencia	Niños	6	5	125	A base de dos unitarias.
7	Benavente	Zamora	Niñas	3	1	125	Idem íd.
8	Bilbao	Vizcaya	Niños del barrio Olaveaga	3	2	400	A base de una unitaria.
9	Idem	Idem	Niñas ídem	3	2	400	Idem íd.
10	Idem	Idem	Párvulos	3	3	400	Conversión de la municipal existente.
11	Cuntis	Pontevedra	Niños	3	2	125	A base de una unitaria.
12	El Arenal	Avila	Idem	3	2	100	Idem íd.
13	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	Idem íd.
14	Lumbrales	Salamanca	Niños	3	2	100	Idem íd.
15	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	Idem íd.
16	Mérida	Badajoz	Niños	6	2	»	Ampliación de una sección.
17	Idem	Idem	Niñas	6	2	»	Idem íd.
18	Nerja	Málaga	Niños	3	2	125	A base de la unitaria núm. 2.
19	San Juan	Baleares	Idem	3	2	100	A base de una unitaria.
20	Santa María	Idem	Idem	3	1	100	A base de dos unitarias.
21	Sóller	Idem	Idem	4	3	150	A base de una unitaria.
22	Idem	Idem	Idem	3	2	150	Idem íd.
23	Tembleque	Toledo	Idem	3	1	100	A base de dos unitarias.
24	Idem	Idem	Niñas	3	1	100	Idem íd.
25	Tobarra	Albacete	Niños	3	3	150	Sin base.
26	Idem	Idem	Niñas	3	3	150	Idem.
27	Torroella de Montgrí	Gerona	Niños	3	1	100	A base de dos unitarias.
28	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	A base de una unitaria.
29	Valdealgorfa	Teruel	Niños	3	2	100	Idem íd.
30	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	Idem íd.
31	Valencia	Valencia	Idem Concepción Arenal	7	1	»	Ampliación de una sección de párvulos.
32	Valencia de Alcántara	Cáceres	Niños	6	5	150	A base de dos unitarias.
33	Idem	Idem	Niñas	6	4	150	A base de dos unitarias y una de párvulos.
34	Zaragoza	Zaragoza	Idem de la calle de las Armas	7	1	»	Ampliación de una sección.
35	Idem	Idem	Niños del barrio Monzalbarba	3	2	400	A base de una unitaria.
36	Idem	Idem	Niñas ídem	3	2	400	Idem íd.
37	Madrid	Madrid	Niños Pardo Bazán	6	6	»	Sin base.
38	Idem	Idem	Idem Príncipe de Asturias	8	2	»	Ampliación de dos secciones.
39	Idem	Idem	Niñas ídem	8	2	»	Idem íd.
			Totales		87	5.425	

(*Gaceta* del 7 de Mayo.)

a) Juguetes, juegos educativos (muñecas, animales, bolos, pelotas, aros, etc.).

b) Elementos para juegos y trabajos manuales (mosaico, tableta, bastones, cuentas, etc.).

c) Instrumentos para la vida (herramientas de jardinería: regaderas, palas, carretillas, cubos, carritos, etc.).

d) Representaciones, láminas de la Naturaleza (excluyendo las de Zoología, Botánica, Agricultura e Industria, comprendidas en otro concurso), del hogar, del trabajo, de los juegos, etcétera, y

e) Material especial al servicio de la Pedagogía metódica de Froebel, materiales para el tejido, plegado, recortado, trenzado, picado, modelado, etc. (cubos, prismas, cilindros, esferas, etcétera).

2.ª A la indicada instancia deberá acompañarse, dentro de un sobre cerrado, un pliego con nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40, 100, o más ejemplares, especificando las condiciones de venta, embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que se destine el material, debiendo advertirse que los envíos que se hagan a las islas Baleares y Canarias no excederán en ningún caso del 5 por 100 del material adquirido.

3.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio, se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de treinta días, a contar desde aquel en que se publique en la *Gaceta de Madrid* la resolución del concurso.

4.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del material mencionado, conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda de 10.000 pesetas en su total importe, que será satisfecha con cargo al ca-

pítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento; y

5.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones de los modelos elegidos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora que fué nombrada por Real decreto de 8 de Julio de 1925, con el fin de realizar las adquisiciones de material científico y pedagógico que sean necesarias al servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Vistos el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, y el Real decreto de 22 de Julio de 1912;

Resultando que en el capítulo 5.º, art. 1.º del presupuesto vigente para los servicios de este Ministerio, existe un crédito consignado en el concepto 2.º que puede ser destinado al pago de las adquisiciones de material y moblaje pedagógicos que realice la Administración central, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Resultando que en la tramitación del expediente a que esta Real orden se refiere, aparecen cumplidos todos los requisitos que previenen las disposiciones legales, habiendo sido intervenido en la forma legal procedente por el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio;

Considerando que, si conforme a lo preceptuado en la expresada ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 puede ser adquirido sin las formalidades de subasta ni de concurso público el material cuyo precio no exceda de 50.000 pesetas en su total importe, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales que en las adquisiciones de que se trata se admita la concurrencia de todos los proveedores, como medio seguro de obtener condiciones favorables a los intereses del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se abra un concurso público en la Dirección general de primera enseñanza para la adquisición de material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, dentro de las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras, o de comercio, o sus representantes que desen tomar parte en este concurso, presentarán sus proposiciones en el Registro general de este Ministerio, por medio de instancia en la que expresen sus nombres, apellidos y domicilios, dirigida al señor Director general de primera enseñanza, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, presentando también, dentro del indicado plazo, en la Sección 11 de este Departamento ministerial, de nueve a once de la mañana, modelos de vitrinas de madera, barnizadas en su color, para la colocación de las medidas y pesas del sistema métrico decimal y para los aparatos y material de los gabinetes de Física y Química, de 1,25 de altura por 0,75 de ancho y 0,30 metros de fondo, con tres entrepaños, y a un precio que no exceda cada vitrina de 40 pesetas.

2.ª A la indicada instancia deberá acompañarse, dentro de un sobre cerrado, un pliego con nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40, 100 o más ejemplares.

3.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio, se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de treinta días, contar desde aquel en que se publique en la *Gaceta de Madrid* la resolución del concurso.

4.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del material mencionado, conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda de 15.000 pesetas en su total importe, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento; y

5.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la ley de Presupuestos vigente, capítulo 8.º, artículo único, concepto 3.º, relativo a la adquisición de máquinas de escribir para todos los Institutos, excepto el de Pamplona, como material de la clase de Mecanografía, en virtud de concurso:

Visto el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de subasta o concurso los servicios que no excedan de 50.000 pesetas, autorizando, en tales casos, que se ejecute por administración;

Considerando que el señor Interventor delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio ha informado conforme con este expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se abra concurso público para la adquisición de 54 máquinas de escribir de un solo modelo y de la misma calidad, con destino a las clases de Mecanografía de los Institutos, dentro de las condiciones siguientes:

1.ª Los concursantes que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o las Casas de comercio que se crean en condiciones de hacerlo, presentarán la correspondiente instancia en el Registro general de este Ministerio dentro del plazo de quince días, a contar de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, presentando también dentro del indicado plazo, en la Sección de Contabilidad y Presupuestos, de diez a doce de la mañana, los modelos.

2.ª Los concursantes acompañarán a la instancia, y en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precios, los cuales no excederán de 500 pesetas por cada una, incluído el embalaje y transporte a la estación de destino, haciendo constar que los envíos a las islas Baleares y Canarias no excederán en ningún caso del 5 por 100 del material adquirido, y comprendiendo la garantía del libre servicio durante cinco años, en los cuales el concursante atenderá a su cuidado y reparación.

3.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de treinta días, a contar desde el en qne se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

4.ª La Dirección general de Enseñanza superior y secundaria propondrá la adquisición del material mencionado, conforme a las disposiciones vigentes, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto 3.º del presupuesto de este Departamento; y

5.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 21.)

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

ORDEN

Vistas las peticiones de varios Maestros solicitando se les admita, sin derecho a dietas ni a gastos de viaje, al curso de perfeccionamiento que con carácter de ensayo de educación física ha de celebrarse en la Escuela Central de Gimnasia de Toledo, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 8 de los corrientes,

Esta Dirección general, conforme a lo dispuesto en el número 5.º de la mencionada Real orden, ha resuelto admitir al citado curso, sin derecho a dietas ni a gastos de viaje, a los siguientes Maestros de primera enseñanza: D. José Enríquez de la Rúa, Profesor de la Fundación González Allende, de Toro (Zamora); D. Juan Alonso Coll, Maestro de la Escuela graduada de niños de Almorox (Toledo); D. Angel Rincón Rodríguez, de Valladolid, y D. Segismundo Fernández Arnáiz, Maestro de Gálvez (Toledo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1927.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señores Directores del Curso de perfeccionamiento de Educación física que ha de celebrarse en Toledo.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

CLASES COMPLEMENTARIAS

ORDEN

Vista la comunicación de D.ª Luisa Bello, Directora de la Escuela nacional graduada de niñas Bailén, de Madrid, y de la clase complementaria que en la misma funciona, solicitando que de no ser posible aumentarle la cantidad que para dicha clase se le concedió por Real orden de 24 de Febrero último, se le autorice para emplear las 1.288 pesetas de jornales y material en personal, jornales y material,

Esta Dirección general, conforme se ha dispuesto en la expresada Real orden, ha resuelto autorizar a la expresada Maestra para invertir las 1.288 pesetas de jornales y material citadas en personal, jornales y material.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1927.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 14 de Mayo.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Manuel Cámara Carreras y D.ª Manuela Murias Toledano, Maestros de las Escuelas nacionales de Frailes (Jaén), en reclamación contra la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha provincia, que anunció como reservadas al turno de oposiciones las vacantes tercera de Maestro y primera de Maestra de la graduada núm. 3, de Linares, producidas después del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, cuando su provisión corresponde al cuarto turno y deben serles adjudicadas por haberlas solicitado por tal procedimiento condicionalmente;

Resultando que, según informa la mencionada Sección administrativa, la primera vacante que ocurrió después del citado Real decreto, y como comprendida en él, fué una de Maestro de sección, producida por resultas de cuarto turno en la graduada núm. 3, de Linares, que consta de siete grados, el 1.º de Septiembre de 1926, que se anunció por cuarto turno en la *Gaceta* de 25 del mismo mes, y la segunda, también de Maestro, se produjo en la misma Escuela el 13 de Noviembre siguiente, anunciada como reservada a la oposición en la *Gaceta* de 9 de Diciembre, para alternar los turnos de conformidad con el referido Real decreto, ya que, por no estar comprendida en él la adjudicada a D. Feliciano C. Torralba en la graduada núm. 2 de la propia localidad, en razón a tener sólo cuatro grados, no podía ser tenida en cuenta a los efectos de tal alternativa de turnos; que en Maestras la primera vacante ocurrida fué la producida en 1.º de Noviembre de 1926, por resultas de cuarto turno, en la núm. 3 (niñas de Linares, con siete grados), cuyo anuncio envió la Sección a la *Gaceta* el 12 de Noviembre; pero como al repasar el Real decreto dedujo de su letra que la intención del mismo era dar las vacantes una a la oposición y otra al concurso, empezando por el orden que cita, o sea por la oposición, ya que no existe disposición alguna que establezca el turno por que se haya de empezar, procedió a la rectificación del tal anuncio, que apareció en la *Gaceta* de 16 de Diciembre;

Resultando que los interesados fundan su reclamación en que, provistas por cuarto turno la primera de dichas vacantes y la adjudicada a D. Feliciano Gregorio Torralba, entendieron que al ocurrir la relacionada en segundo lugar en el anterior resultado se subsanaría el error padecido al no turnar aquéllas y se daría ésta al cuarto turno, como así lo solicitaron, para pedir la misma y la anunciada de niñas en la *Gaceta* de 25 de Noviembre por el citado turno condicional;

Considerando que aun cuando el Real decreto de 23 de Agosto de 1926 no determina el turno por el que haya de empezarse la provisión, al establecer que las vacantes en las secciones de Escuelas graduadas de seis o más grados se proveerán una mitad por oposición y la otra por los procedimientos generales que previene el Estatuto, parece lo más lógico dar principio al anuncio de la primer vacante por el sistema más antiguo, o sea por el procedimiento ya establecido en el Estatuto, como así lo han interpretado todas las demás Secciones administrativas, e incluso la de Jaén al anunciar las vacantes de Maestros, incurriendo sólo en error al rectificar el anuncio de la primera ocurrida de Maestra en Linares, reservándola a oposición;

Considerando, en cuanto a la reclamación de los interesados, que si bien debe ser atendida en lo que se refiere a la rectificación del error antes mencionado no puede ser estimada por lo que respecta a la provisión de las vacantes de Maestro, al anunciar la primera al cuarto turno y reservar la segunda, o sea la que los reclamantes señalan como tercera a la oposición, pues en tal forma obró como procedía, ya que esta segunda, como la primera, están comprendidas en el mencionado Real decreto por haberse producido en Escuela de siete grados, sin que para tal turno pueda tenerse en cuenta la adjudicada al Sr. Torralba, toda vez que se trata de una graduada de sólo cuatro grados, y demostrado, además, con ello, claramente, que el derecho de consorte condicional no pueden ejercerlo de ningún modo los interesados con motivo de tales vacantes, en evitación de que se reproduzca en lo sucesivo tal diversidad de criterio,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Desestimar la petición de los interesados de que se les adjudique por cuarto turno condicional las vacantes tercera de niños y primera de niñas ocurridas en las graduadas de Linares.

2.º Dejar sin efecto el acuerdo de esta Dirección general, por la orden de 11 de Marzo último, de reservar a la oposición la sección de graduada núm. 3 de Linares, cuya vacante deberá ser anunciada nuevamente por la Sección administrativa de primera enseñanza de Jaén para su provisión por cuarto turno, que es al que corresponde por ser la primera de niñas ocurrida; y

3.º Declarar con carácter general que para la recta aplicación de lo establecido en el Real decreto de 23 de Agosto de 1926 deberán ser siempre anunciadas para su provisión por los turnos que determina el Estatuto las vacantes primera, tercera, quinta, etc., o sean los nones, quedando reservadas a la oposición la segunda, cuarta, sexta, etc., o sean los

pares, de cuyo anuncio pueden prescindir las Secciones administrativas, limitándose a elevar los oportunos partes de las mismas a esta Dirección general.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1927. —*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

Visto el expediente incoado por D. Alfonso García Rodríguez, Maestro de la Escuela nacional núm. 2 de Benaoján (Málaga), en súplica de que se le reconoza derecho a obtener nueva Escuela por el turno segundo de los establecidos en el Estatuto vigente, y se le adjudique por tal turno la de nueva creación de Churriana de la Vega (Granada), por considerarse comprendido, por analogía, en el caso 4.º del art. 82 del propio Estatuto, toda vez que su Escuela unitaria fué convertida en mixta por Real orden, núm. 303, de 7 de Febrero último;

Teniendo en cuenta que el hecho de tal conversión en nada puede perjudicar los derechos que al interesado otorga la legislación vigente, pues, aparte de tal conversión, su Escuela no varía de localidad ni censo, sin que además esté comprendido el caso entre los que establece los artículos 75 y 82 del Estatuto;

Visto el art. 190 del propio Cuerpo legal,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Visto el expediente incoado por D. Mauricio García Somavilla, Maestro director de la Escuela nacional graduada de niños de Riaza (Segovia), solicitando por el segundo turno del artículo 75 del vigente Estatuto la dirección de la graduada de Peñacastillo (Santander);

Resultando que, autorizado el interesado por Real orden de 30 de Septiembre de 1925 (*Gaceta* del 15 de Octubre) para solicitar traslado por el segundo turno del art. 75 del Estatuto, si así le convenía, manifestó que aceptaba tal derecho siempre que se le adjudicase por dicho turno la dirección de la graduada de Peñacastillo;

Resultando que por esta Dirección general se resolvió que el citado Maestro concretase su respuesta, bien renunciando definitivamente al derecho al traslado por el segundo turno que le concedió la mencionada Real orden de 30 de Septiembre de 1925 o manifestase si pensaba utilizarlo, en cuyo caso debería ajustar sus peticiones a plazas que pudieran corresponderle con arreglo a los preceptos del Estatuto, ya que la dirección de la graduada de Peñacastillo no podía adjudicársele por no reunir las condiciones determinadas en el art. 91 del referido Estatuto;

Resultando que el interesado manifestó en oficio de 16 de Noviembre de 1925 que no pudiendo adjudicársele la dirección de la graduada que mencionó, concretaba su respuesta a renunciar definitivamente al derecho que al traslado por segundo turno le concedió la referida Real orden de 30 de Septiembre anterior;

Considerando que desde el momento en que el Sr. García Somavilla hizo tan terminante manifestación, sin reservas de ninguna clase, perdió el derecho que para solicitar por segundo turno le otorgó la citada disposición,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Carmen Romeu Torras, Maestra de Monrós (Lérida), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente incoado por D.ª Carmen Virgos Bernad, Maestra de Ariño (Teruel), núm. 7.822 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

ASUNTOS ESPECIALES

ÓRDENES

Vista la instancia de D.ª Consuelo Algarra Rafegás, Maestra de primera enseñanza elemental, comprendida en la lista de interinas, solicitando se le rehabilite su derecho para ser nombrada en propiedad;

Resultando que por orden de 10 de Marzo de 1926 (*Gaceta* del 15), la interesada fué nombrada por el sexto turno del artículo 75 del Estatuto y como comprendida en la lista de interinas con el núm. 661, Maestra en propiedad de la Escuela nacional de Barriosuso de Santibáñez del Val (Burgos);

Resultando que la Sra. Algarra no se presentó en la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos a recoger su título administrativo, ni, por tanto, se posesionó de su cargo dentro del plazo legal, y, transcurrido éste, se declaró vacante la referida Escuela que fué provista por el mismo turno por Real orden fecha 20 de Febrero último, *Gaceta* del 20 de Marzo siguiente;

Considerando que esta Maestra alega en su instancia, como motivo de no haberse posesionado de la referida Escuela, la ignorancia de su nombramiento, y la propia Sección administrativa de Burgos afirma que no pudo remitir el título a la interesada por desconocer su residencia;

Considerando que, en rigor, no debe aplicarse a la interesada lo dispuesto en el art. 98 del Estatuto vigente, toda vez que no tuvo conocimiento de su nombramiento en tiempo oportuno para poder posesionarse de su Escuela dentro del plazo reglamentario,

Esta Dirección general ha resuelto rehabilitar el derecho de D.ª Consuelo Algarra Rafegás para ser nombrada en propiedad por el sexto turno del Estatuto, y, en su consecuencia, que se le adjudique la Escuela nacional de San Martín de las Ollas, Merindad de Valdeporres (Burgos), concediéndose a la intere-

sada el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta orden en el BOLETÍN del Ministerio, para que se posesione de la referida Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, participándole, al propio tiempo, que la interesada tiene su residencia actualmente en Cuenca, calle de Quince de Julio, número 13.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1927. *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Visto el expediente incoado por D.ª María Ascensión Lucio Fernández, Regente de la Escuela práctica graduada aneja a la Normal de Maestras de La Laguna (Canarias), en súplica de que se le reconozcan los servicios prestados en dicha Regencia para todos los efectos de su carrera, a partir de 1.º de Septiembre de 1923;

Resultando que interpuesto por la interesada recurso contencioso-administrativo contra la Real orden de 13 de Agosto de 1923 (*Gaceta* del 24) que la declaró excluída del concurso para la provisión de la plaza que hoy desempeña, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó sentencia, cuya parte dispositiva dice textualmente:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden recurrida de 23 de Agosto de 1923, y en su lugar declaramos que D.ª María Ascensión Lucio, Maestra de la Escuela graduada agregada a la Normal de Valladolid, no debió ser excluída en el concurso de Mayo de 1923 por reunir todas las condiciones que para ello fijaba el Estatuto de 18 de Mayo de 1923; debiendo adoptarse por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes las medidas que conduzcan a hacer efectivos los derechos que a la recurrente se reconocen en esta sentencia.»

Resultando que mandada cumplir tal sentencia por Real orden de 2 de Febrero de 1925, por otra de 25 de Agosto del mismo año (*Gaceta* del 29), fué nombrada la interesada, por virtud del concurso, por cuarto turno, convocado por orden de 3 de Mayo de 1923 para la Regencia que hoy ocupa y cuando a la sazón se hallaba desempeñando la Escuela del barrio de Igueste, en Santa Cruz de Tenerife, de la que se posesionó el 1.º de Septiembae de 1923;

Considerando que en cumplimiento estricto de la citada sentencia es procedente, desde luego, el reconocimiento que la Maestra de que se trata pretende de sus servicios, como prestados en la Regencia para todos los efectos de su carrera, a partir del 1.º de Septiembre de 1923, fecha en que se posesionó de la Escuela de Igueste, pues de lo contrario resultaría incumplida en parte la referida sentencia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por D.ª María Asunción Lucio Fernández.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo incoado por D.ª Carmen de Castro Jiménez ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo contra la Real orden de 24 de Septiembre de 1925, ha dictado aquélla sentencia con fecha 18 de Febrero último, cuyo fallo dice:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 24 de Septiembre de 1925, y, en su lugar, declaramos que la Maestra de Escuela D.ª Carmen de Castro Jiménez, a su reingreso en el Magisterio, le corresponde el sueldo de 5.000 pesetas anuales, absolviendo a la Administración general del Estado de las demás pretensiones que la demanda contiene.»

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo incoado por D. Enrique Oliver Roca contra la Real orden de 23 de Octubre de 1924 sobre plenitud de derechos y su pase al primer Escalafón, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 24 de Marzo último, cuyo fallo dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta a nombre de D. Enrique Oliver Roca contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 23 de Octubre de 1924, que declaramos firme y subsistente.»

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo incoado por D.ª Julia Salcedo Miranda, D.ª Magencia Ortiz Garrido, D. Mariano Cubero y Cubero, D. Francisco Alarcón Castaños y D. David Padilla Rodríguez, contra la Real orden de este Ministerio de 11 de Abril de 1925, sobre plenitud de derechos y su pase al primer Escalafón del Magisterio nacional, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 7 de Febrero último, cuyo fallo dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta a nombre de D.ª Julia Salcedo Miranda y otros Maestros nacionales contra la Real orden recurrida del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 11 de Abril de 1925, que declaramos firme y subsistente.»

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se cumpla la precipitada sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1927.

CALLEJO

SOÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª Dolores Peguero Calvete, núm. 1.589 del primer Escalafón, Maestra de una de las Escuelas nacionales de esta Corte, solicitando la revisión de su expediente personal, mejora de puesto en el Escalafón y que se la considere reingresada en la enseñanza, para todos los efectos profesionales, con fecha 13 de Abril de 1915, en que se la indultó;

Resultando que previo expediente gubernativo y de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública, se impuso a la Sra. Peguero, por Real orden de 11 de Julio de 1914, el castigo de suspensión de empleo y sueldo durante un año y un día, con la obligación de reintegrar los haberes indebidamente percibidos, por el tiempo que permaneció ausente de su destino sin autorización legal;

Resultando que por Real orden de 13 de Abril de 1915, se le indultó del resto de la pena que le faltaba que cumplir, vol-

viendo, en su consecuencia, al servicio el 20 de Julio de 1915;

Resultando que al formarse el Escalafón de 1917, se le reconocieron tres años en la categoría de 1.375 pesetas y veintiséis años y siete meses en propiedad, esto es, se le descontaron los nueve meses transcurridos desde la fecha de separación, hasta la Real orden de indulto, siendo colocada con el núm. 1.956, que es el que le correspondía con arreglo al Real decreto orgánico de 7 de Enero de 1910, y cuyo lugar relativo conservó en los Escalafones publicados con posterioridad;

Resultando que habiendo solicitado la interesada que para los efectos legales de su carrera se la considerara reingresada con fecha 14 de Abril de 1915, con abono del sueldo correspondiente, la petición fué desestimada por Real orden de 23 de Julio de 1917, de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública;

Resultando que por escrito de fecha 8 de Agosto de 1918 solicitó se la colocara en el Escalafón del Magisterio a continuación de D.ª María del Pilar García, esto es, en el mismo lugar relativo que ocupaba antes de serle impuesta la corrección de suspensión de empleo y sueldo, habiéndose acordado por Rea orden de 18 de Junio de 1919, de conformidad con la Comisión organizadora del Escalafón, que se atuviera la interesada a lo resuelto por la Real orden de 23 de Julio de 1927, firme y consentida;

Resultando que, interpuesto por la solicitante recurso contencioso-administrativo contra la Real orden de 18 de Junio de 1919, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, por sentencia de 29 de Octubre de 1921, declaró la incompetencia de aquella jurisdicción para conocer de la demanda interpuesta por la Sra. Peguero;

Considerando que las peticiones que en su instancia de fecha 23 de Abril de 1926 formula la interesada han sido ya resueltas de un modo definitivo, tanto en la vía gubernativa como en la contenciosa, según se demuestra con la simple exposición de los hechos, no existiendo motivo alguno justificado para la revisión de su expediente personal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se manifieste a la interesada se atenga a lo resuelto por las Reales órdenes de 23 de Julio de 1917 y 18 de Junio de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el dictamen siguiente:

«Visto el expediente de rehabilitación para volver a la enseñanza incoado por D.ª Josefa Navarro Brún, Maestra que fué de la Escuela de Villarreal (Huesca);

»Resultando que la Sra. Navarro cesó en la enseñanza por renuncia admitida por el Rectorado y con reserva de los derechos adquiridos en 16 de Febrero de 1911, contando diez y siete años de servicios y veintisiete días en la categaría de 550 pesetas anuales;

»Resultando que la interesada funda su petición en el apartado *c)* del caso 2.º de la Real orden de 29 de Abril de 1892, si bien no justifica que la renuncia de la Escuela obedeciera a seguir a su marido, por haber éste obtenido un cargo público o por haber sido trasladado, si lo estaba desempeñando, en el mismo punto en que se hallaba la Escuela;

»Considerando que la solicitante cuenta con más de diez años de servicios y, por tanto, se halla comprendida en el caso 1.º del art. 177 de la ley, siéndole de aplicación los artículos 76 y 80 del Estatuto, a juicio del Negociado y de la Sección de este Ministsrio, por lo que informan procede declarar a la expresada D.ª Josefa Navarro con derecho a reingresar con plazas dotadas con 2.000 pesetas, por tener limitación de derechos, siempre que pruebe no contar con sesenta años de edad y justifique su aptitud física y pedagógica.

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión permanente entiende que debe resolverse este expediente como proponen el Negociado y la Sección del Ministerio».

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Román Juan Castro, Maestro nacional que sirve en la provincia de Lugo, contra acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza de fecha 15 de Septiembre último, que desestimó su petición de que se dispusiera, como ampliación a la Real orden de 15 de Junio de 1926, que cuantos Maestros y Maestras se encuentren en igualdad de condiciones a los citados nominalmente en el fallo segundo de la sentencia de 22 de Abril del citado año, les sean reconocidos los derechos que en dicho segundo fallo se otorgan;

Resultando que por Real orden de 6 de Junio de 1922 *(Gaceta* del 12) y en cumplimiento de los Reales decretos de 4 de Junio de 1920 y 7 de Octubre de 1921 fuera incluído el reclamante en las series mandadas formar por Real orden de 16 de Marzo de 1920, adjudicándole en el Escalafón definitivo de dicho año el núm. 6.481;

Resultando que, interpuesto por el solicitante recurso contencioso-administrativo contra el Real decreto de 7 de Octubre de 1921, Real orden de 19 de los mismos, y órdenes de 19, 22 y 27 de Octubre y 3, 14, 17 y 24 de Noviembre, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, en sentencia de 22 de Abril de 1926, núm. 1.º del fallo, declaró la incompetencia de la jurisdicción contencioso administrativa para conocer del referido recurso;

Resultando que el interesado acudió a la Dirección general de primera enseñanza, por medio de instancia, en súplica de que se la considerara comprendido en el núm. 2.º del fallo de la referida sentencia de 22 de Abril y, en su consecuencia, le fuera reconocido el derecho que en el mismo se otorga a otros compañeros que se encuentran en idénticas condiciones profesionales a la que reune el recurrente, petición que fué desestimada por decreto marginal de fecha 16 de Septiembre último;

Resultando que contra el anterior acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza interpone el interesado recurso de alzada ante el señor Ministro dentro del plazo legal;

Considerando que la Real orden de 6 de Junio de 1922, incluyendo al solicitante en la serie quinta y fijando el número quele correspondía ocup ar en el Escalafón definitivo de 1920, es firme y ha causado estado porque el interesado no ha recurrido contra ella en la vía contencioso-administrativa;

Considerando que las declaraciones contenidas en el número 2.º del fallo de la sentencia de 22 de Abril del pasado año sólo son aplicables, con arreglo a derecho, a los Maestros y Maestras citados nominalmente en dicho núm. 2.º;

Considerando que es una equivocación del recurrente suponer que la sentencia de 22 de Abril le repone en el lugar que ocupaba en el Escalafón de 1917, basándose en que declara que debe servir de norma a la Administración lo preceptuado por la Real orden de 27 de Abril de 1921, pues de la simple lectura del fallo aparece claro y manifiesto que dicha declaración se refiere única y exclusivamente al cumplimiento del núm. 2.º, en el cual no está comprendido el solicitante;

Considerando que en el caso presente no puede ni debe la Administración hacer extensivas las declaraciones contenidas en el núm. 2.º del fallo a los Maestros y Maestras que reunan

las mismas circunstancias profesionales que los citados nominalmente en dicho núm. 2.º, porque ello lesionaría enormemente los derechos que tienen adquiridos numerosos compañeros, los cuales tendrían que descender de la categoría de 3.500 a la de 3.000 pesetas, y que ante tan manifiesto perjuicio no es ilusorio suponer harían uso de los derechos que las leyes les conceden;

Considerando que desde el momento que el interesado no ha recurrido en la vía contencioso-administrativa dentro del plazo legal contra la Real orden de 6 de Junio de 1922, el lugar que actualmente ocupa en el Escalafón es firme y definitivo, según expresamente declara la mencionada disposición y además la Real orden de 1.º de Diciembre de 1922;

Considerando que la Real orden de 27 de Abril de 1921, que cita el recurrente en apoyo de su pretensión, nunca tuvo aplicación por estimarse que había sido derogada por los artículos 1.º y 10 del Real decreto de 7 de Octubre del mismo año, que declararon la vigencia del art. 26 del de 4 de Junio de 1920, el cual previene que los ascensos, la clasificación y la antigüedad administrativa para los antiguos Maestros de 1.500 y 2.000 pesetas (caso en que se encuentra el interesado, que pertenecía a ambas categorías) de los dos Escalafones se ajustarán rigurosamente a lo prevenido en las Reales órdenes de 8 de Enero y 16 de Marzo de 1920, esto es, que comprendía en la última Real orden citada a todos los Maestros de los antiguos sueldos de 1.500 y 2.000 pesetas, sin excepción alguna, aun cuando no hubieran pertenecido a la categoría de 1.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por el Maestro nacional D. Román Juan Castro y, en su consecuencia, confirmar el acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza de fecha 16 de Septiembre último, que denegó la instancia del recurrente en súplica de que se dispusiera, como ampliación a la Real orden de 15 de Junio de 1926, que cuantos Maestros y Maestras se encontraran en igualdad de condiciones a los citados nominalmente en el fallo segundo de la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de Abril del citado año les sean reconocidos los derechos que en dicho fallo segundo se otorgan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Rosalía Fernández González, Maestra nacional que sirve en la provincia de La Coruña, contra acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza de fecha 28 de Julio último, que desestimó su petición de que se dispusiera como ampliación a la Real orden de 15 de Junio del pasado año que cuantos Maestros y Maestras se encuentren en igualdad de condiciones a los citados nominalmente en el fallo segundo de la sentencia de 22 de Abril de 1926, les sean reconocidos los derechos que en dicho fallo segundo se otorgan;

Resultando que por Real orden de 15 de Noviembre de 1922 (*Gaceta* de 1.º de Diciembre), y en cumplimiento de los Reales decretos de 4 de Junio de 1920 y 7 de Octubre de 1921, fué incluída la reclamante en la regla 1.ª de las series mandadas formar por Real orden de 16 de Marzo de 1920, adjudicándole en el Escalafón definitivo de dicho año el núm. 3.855;

Resultando que la interesada acudió a la Dirección general de primera enseñanza, por medio de instancia, en súplica de que se la considerara comprendida en el núm. 2.º del fallo de la sentencia de 22 de Abril de 1926 y, en su consecuencia, le fueran reconocidos los derechos que en el mismo se otorgan a otros compañeros que se encuentran en idénticas condiciones profesionales a las que reune la recurrente, petición que fué desestimada por decreto marginal de fecha 28 de Julio último;

Resultando que contra el anterior acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza, interpuso la interesada recurso de alzada ante el señor Ministro, dentro del plazo legal;

Considerando que la Real orden de 15 de Noviembre de 1922, incluyendo a la solicitante en la serie primera y fijando el número que la correspondía ocupar en el Escalafón definitivo de 1920, es firme y ha causado estado porque la interesada no ha recurrido contra ella en la vía contencioso-administrativa;

Considerando que las declaraciones contenidas en el núm. 2.º del fallo de la sentencia de 22 de Abril del pasado año sólo son aplicables, con arreglo a derecho, a los Maestros y Maestras citados nominalmente en dicho fallo segundo;

Considerando que en el caso presente no puede ni debe la Administración hacer extensivas las declaraciones contenidas en el núm. 2.º del fallo a los Maestros y Maestras que reunan las mismas circunstancias profesionales que los citados nominalmente en dicho núm. 2.º, porque ello lesionaría enormemente los derechos que tienen adquiridos numerosos compañeros, los cuales tendrían que descender desde la categoría de 3.500 a la de 3.000 pesetas y que ante tan manifiesto perjuicio, no es ilusorio suponer harían uso de los recursos que las leyes les conceden;

Considerando que desde el momento que la interesada no ha recurrido en la vía contencioso-administrativa, dentro del plazo legal, contra la Real orden de 15 de Noviembre de 1922, el lugar que actualmente ocupa en el Escalafón es firme y definitivo, según expresamente declara la mencionada disposición y, además, las Reales órdenes de 18 de Abril y 1.º de Diciembre de 1922;

Considerando que la Real orden de 27 de Abril de 1921, que cita la recurrente en apoyo de su pretensión, nunca tuvo aplicación por estimarse que había sido derogada por los artículos 1.º y 10 del Real decreto de 7 de Octubre del mismo año, que declararon la vigencia del art. 26 del de 4 de Junio de 1920, el cual previene que los ascensos, la clasificación y la antigüedad administrativa para los antiguos Maestros de 1.500 y 2.000 pesetas (caso en que se encuentra la interesada, que perteneció a ambas categorías) de los dos Escalafones se ajustarán rigurosamente a lo prevenido en las Reales órdenes de 8 de Enero y 16 de Marzo de 1920, esto es, que comprendía en la última Real orden citada a todos los Maestros de los antiguos sueldos de 1.500 y 2.000 pesetas, sin excepción alguna, aun cuando no hubieran pertenecido a la categoría de 1.000,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por la Maestra nacional D.ª Rosalía Fernández González, y, en su consecuencia, confirmar el acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza de fecha 28 de Julio último, que denegó la instancia de la recurrente en súplica de que se dispusiera que cuantos Maestros y Maestras se encuentran en igualdad de condiciones a los citados nominalmente en el fallo segundo de la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de Abril de 1926, les sean reconocidos los derechos que en dicho fallo segundo se otorgan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos de alzada interpuestos por doña María Vicenta Rosalía López Carballo, D.ª Micaela Mourelo López y D. Bautista Silva Díaz, Maestros nacionales que sirven en la provincia de Lugo, contra acuerdos de la Dirección general de primera enseñanza de fecha 16 de Septiembre último, que desestimaron sus peticiones de que se dispusiera, como ampliación a la Real orden de 15 de Julio del pasado año, que a cuantos Maestros y Maestras se encuentren en igualdad de condiciones a los citados nominalmente en el fallo segundo

de la sentencia de 22 de Abril de 1926, les sean reconocidos los derechos que en dicho fallo segundo se otorgan;

Resultando que, en cumplimiento de los Reales decretos de 4 de Junio de 1920 y 7 de Octubre de 1921, fueron incluídos, la Sra. López Carballo, por Real orden de 18 de Abril de 1922 *(Gaceta* del 30) en la serie segunda de las mandadas formar por Real orden de 16 de Marzo de 1920; la Sra. Mourelo López, por Real orden de 2 de Junio de 1922 *(Gaceta* del 6) en la serie quinta, y el Sr. Silva Díaz, por Real orden de 15 de Noviembre de 1922 *(Gaceta* del 1.° de Diciembre) en la serie cuarta, asignándoseles en el Escalafón definitivo de 1920 los números 4.388, 5.662 y 6.379 bis, respectivamente;

Resultando que interpuesto por los solicitantes recursos contencioso-administrativos contra el Real decreto de 7 de Octubre de 1921, Real orden de 19 de los mismos y órdenes de 19, 22 y 27 de Octubre y 3, 14, 17 y 24 de Noviembre, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, por sentencia de 22 de Abril de 1926, núm. 1.° del fallo, declaró la incompetencia de la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de los referidos recursos;

Resultando que los interesados acudieron a la Dirección general de primera enseñanza por medio de instancias, en súplica de que se les considerara comprendidos en el núm. 2.° del fallo de la sentencia de 22 de Abril de 1926 y, en su consecuencia, les fueran reconocidos los derechos que en el mismo se otorgaron a otros compañeros que se encuentran en idénticas condiciones profesionales a las que reunen los recurrentes, peticiones que fueron desestimadas por decretos marginales de 16 de Septiembre último;

Resultando que contra el anterior acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza, interpusieron los interesados recursos ante el señor Ministro, dentro del plazo legal;

Considerando que las Reales órdenes de 18 de Abril, 2 de Junio y 15 de Noviembre de 1922, incluyendo a los solicitantes en las series y fijando el número que a cada uno correspondía ocupar en el Escalafón definitivo de 1920, son firmes y han causado estado, porque los interesados no han reccurrido contra ellas en la vía contencioso-administrativa;

Considerando que las declaraciones contenidas en el número 2.° del fallo de la sentencia de 22 de Abril de 1926 sólo son aplicables, con arreglo a derecho, a los Maestros y Maestras citados nominalmente en dicho núm. 2.°;

Considerando que es una equivocación de los recurrentes suponer que la sentencia de 22 de Abril los repone en los lugares que ocupaban en el Escalafón de 1917, basándose en que declara que debe servir de norma a la Administración lo preceptuado por Real orden de 27 de Abril de 1921, pues de la simple lectura del fallo aparece claro y manifiesto que dicha declaración se refiere única y exclusivamente al cumplimiento del núm. 2.° en el cual no están comprendidos los solicitantes;

Considerando que en el caso presente no puede ni debe la Administración hacer extensivas las declaraciones contenidas en el núm. 2.° del fallo a los Maestros y Maestras que reunan las mismas circunstancias profesionales que los citados nominalmente en dicho núm. 2.°, porque ello lesionaría enormemente los derechos que tienen adquiridos numerosos compañeros, los cuales tendrían que descender desde la categoría de 3.500 a la de 3.000 pesetas y que ante tan manifiesto perjuicio harían uso de los recursos que las leyes les concede;

Considerando que desde el momento que los interesados no han recurrido en la vía contencioso-administrativa dentro del plazo legal contra las Reales órdenes de 18 de Abril, 2 de Junio y 15 de Noviembre de 1922, los lugares que actualmente ocupan en el Escalafón son firmes y definitivos, según expresamente declaran las mencionadas disposiciones y, además, la Real orden de 1.° de Diciembre de 1922;

Considerando que la Real orden de 27 de Abril de 1921, que citan los recurrentes en apoyo de su pretensión, nunca tuvo aplicación por estimarse que había sido derogada por los artículos 1.° y 10 del Real decreto de 7 de Octubre del mismo año, que declaraba la vigencia del art. 26 del de 4 de Junio de 1920, el cual previene que los ascensos, la clasificación y la antigüedad administrativa para los antiguos Maestros de 1.500 y 2.000 pesetas (caso en que se encuentran los interesados que pertenecieron a ambas categorías) de los dos Escalafones se ajustarán rigurosamente a lo prevenido en las Reales órdenes de 8 de Enero y 16 de Marzo de 1920, esto es, que comprendía en la última Real orden citada a todos los Maestros de los antiguos sueldos de 1 500 y 2.000 pesetas, sin excepción alguna, aun cuando no hubieran pertenecido a la categoría de 1.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar los recursos de alzada interpuestos por los Maestros nacionales D.ª María Vicenta Rosalía López Carballo, D.ª Micaela Mourelo López y D. Bautista Silva Díaz y, en su consecuencia, confirmar los acuerdos de la Dirección general de primera enseñanza de fecha 16 de Septiembre último, que denegaron sus instancias en súplica de que se dispusiera como ampliación a la Real orden de 15 de Junio último que a cuantos Maestros y Maestras se encuentren en igualdad de condiciones a los citados nominalmente en el fallo segundo de la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de Abril de 1926 les sean reconocidos los derechos que en dicho fallo se otorgan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos de alzada interpuestos por don Jesús Villariño Ramos y D. José Palomares Sánchez, Maestros nacionales, respectivamente, de La Coruña y Granada, contra acuerdos de la Dirección general de primera enseñanza de fechas 16 y 30 de Septiembre último, que desestimaron sus peticiones de que se dispusiera como ampliación a la Real orden de 15 de Junio del pasado año, que a cuantos Maestros y Maestras se encuentren en igualdad de condiciones a los citados nominalmente en el fallo segundo de la sentencia de 22 de Abril de 1926, les sean reconocidos los derechos que en dicho fallo segundo se otorgan;

Resultando que por Real orden de 10 de Mayo de 1922, rectificada en la *Gaceta* del 30 de los mismos, y en cumplimiento de los Reales decretos de 4 de Junio de 1920 y 7 de Octubre de 1921, fueron incluídos los reclamantes en la serie segunda de las mandadas formar por Real orden de 16 de Marzo de 1920, adjudicándoles en el Escalafón definitivo de dicho año los números 4.565 y 4.571;

Resultando que interpuesto por el Sr. Vilariño recurso contencioso-administrativo contra el Real decreto de 7 de Octubre de 1921, Real orden de 19 de los mismos y órdenes de 19, 22 y 27 de Octubre y 3, 14, 17 y 24 de Noviembre, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, por sentencia de 22 de Abril de 1926, núm. 1.° del fallo, declaró la incompetencia de la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer del referido recurso;

Resultando que los interesados acudieron a la Dirección general de primera enseñanza, por medio de instancias, en súplica de que se les considerara comprendidos en el núm. 2.° del fallo de la referida sentencia de 22 de Abril de 1926 y, en su consecuencia, les fueran reconocidos los derechos que en el mismo se otorgan a otros compañeros que se encuentran en idénticas condiciones profesionales a las que reunen los recurrentes; peticiones que fueron desestimadas por decretos marginales de fechas 16 y 30 de Septiembre último;

Resultando que contra los anteriores acuerdos de la Dirección general de primera enseñanza interpusieron los interesados recursos de alzada ante el señor Ministro, dentro del plazo legal;

Resultando que la Real orden de 10 de Mayo de 1922, rectifi-

cada en la *Gaceta* del 30, incluyendo a los solicitantes en las series y fijando el número que a cada uno correspondía ocupar en el Escalafón definitivo de 1920, es firme y ha causado estado, porque los interesados no han recurrido contra ella en la vía contencioso-administrativa;

Considerando que las declaraciones contenidas en el número 2.º del fallo de la sentencia de 22 de Abril de 1926, sólo son aplicables, con arreglo a derecho, a los Maestros y Maestras citados nominalmente en dicho núm. 2.º;

Considerando que es una equivocación de los recurrentes suponer que la sentencia de 22 de Abril les repone en los lugares que ocupaban en el Escalafón de 1917, basándose en que declara que debe servir de norma a la Administración lo preceptuado por la Real orden de 27 de Abril de 1921, pues de la simple lectura del fallo aparece claro y manifiesto que dicha declaración se refiere única y exclusivamente al cumplimiento del núm. 2.º, en el cual no están comprendidos los solicitantes;

Considerando que en el caso presente no puede ni debe la Administración hacer extensivas las declaraciones contenidas en el núm. 2.º del fallo a otros Maestros y Maestras no citados nominalmente en el mismo, aunque sus circunstancias profesionales sean idénticas, porque ello lesionaría enormemente los derechos que tienen adquiridos numerosos compañeros, los cuales tendrían que descender de la categoría de 3.500 a la de 3.000 pesetas, y que ante tan manifiesto perjuicio no es ilusorio suponer que harían uso de los recursos que las leyes les conceden;

Considerando que desde el momento que los interesados no han recurrido en la vía contencioso-administrativa dentro del plazo legal contra la Real orden de 1.º de Mayo de 1922, rectificada en la *Gaceta* del 30, los lugares que actualmente ocupan en el Escalafón son firmes y definitivos, según expresamente declara la mencionada disposición y, además, la Real orden de 1.º de Diciembre de 1922;

Considerando que la Real orden de 27 de Abril de 1921, que citan los recurrentes en apoyo de su pretensión, nunca tuvo aplicación por estimarse que había sido derogada por los artículos 1.º y 10 del Real decreto de 7 de Octubre del mismo año que declararon la vigencia del art. 26 del de 4 de Junio de 1920, el cual previene que los ascensos, la clasificación y la antigüedad administrativa para los antiguos Maestros de 1.500 y 2.000 pesetas (caso en que se encuentran los interesados que pertenecieron a ambas categorías) de los dos Escalafones, se ajustarán rigurosamente a lo prevenido en las Reales órdenes de 8 de Enero y 16 de Marzo de 1920, esto es, que comprendía en la última Real orden citada a todos los Maestros de los antiguos sueldos de 1.500 y 2.000 pesetas, sin excepción alguna, aun cuando no hubieran pertenecido a la categoría de 1.000,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar los recursos de alzada interpuestos por los Maestros nacionales D. Jesús Vilariño Ramos y D. José Palomares Sánchez y, en su consecuencia, confirmar los acuerdos de la Dirección general de primera enseñanza de fechas 16 y 30 de Septiembre último, que denegaron las instancias de los recurrentes en súplica de que se dispusiera, como ampliación a la Real orden de 15 de Junio del pasado año, que cuantos Maestros y Maestras se encuentren en igualdad de condiciones a los citados nominalmente en el segundo fallo de la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de Abril de 1926 les sean reconocidos los derechos que en dicho fallo segundo se otorgan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

REAL ORDEN

En el expediente de premio del Maestro de Jimera de Líbar (Málaga), D. José Llorente Gutiérrez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente remitido a este Ministerio por el Inspector de primera enseñanza de Málaga, en solicitud de que se conceda una recompensa al Maestro de la Escuela nacional de niños de Jimera de Líbar (Málaga), D. José Llorente Gutiérrez;

»Resultando que en su hoja de méritos y servicios consta que el Sr. Llorente cuenta en el ejercicio del cargo veintinueve años, habiendo ingresado por oposición, y que durante todo este lapso de tiempo en su profesión docente ha obtenido, por sus excelentes resultados, numerosos votos de gracias, así de las Juntas locales como de la Inspección de primera enseñanza, ya que por su meritoria labor ha conseguido que disminuya notablemente el analfabetismo;

»Resultando que es deseo unánime de las autoridades locales se premie tan intensa y beneficiosa labor, y que la aludida Inspección informa, asimismo, favorablemente.

»La Sección primera de este Consejo entiende procede proponer al Sr. Llorente para el ingreso en la Orden civil de Alfonso XII, y la mayoría de esta Comisión permanente acordó desechar el anterior dictamen y proponer que se otorguen las gracias de Real orden al Maestro Sr. Llorente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen de la Comisión permanente, se ha servido disponer que se otorguen las gracias de Real orden al Sr. Llorente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

CASTIGOS

ORDEN

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro nacional de Madrigalejo del Monte (Burgos), D. Isidoro Abad y Abad;

Resultando que no aparecen plenamente comprobados todos los cargos formulados contra este Maestro, pero que según la Inspección es muy deficiente el estado de la enseñanza;

Resultando que la Inspección propone se le imponga la corrección de suspensión de medio sueldo por diez meses, y también que se destituya o imponga otro correctivo a la Alcaldía por haber suscitado dificultades, como Presidente de la Junta local de primera enseñanza, para la instrucción de este expediente;

Resultando que la Delegación gubernativa entiende que nada remediará el correctivo pedido por la Inspección para el Maestro, y que únicamente su traslado a otra Escuela, que parece ya solicitó, puede solucionar el conflicto planteado entre el Sr. Abad y el pueblo;

Considerando que aparece demostrada la incompatibilidad entre este Maestro y el vecindario de Madrigalejo; que debe exigírsele responsabilidad por el mal estado de la enseñanza, y que se trata de un reincidente, por haber sido ya castigado en virtud de expediente gubernativo;

Considerando que también cabe exigir responsabilidad al Alcalde, Presidente de la Junta local, por su resistencia a convocarla cuando lo interesó la Inspección,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al mencionado Maestro la corrección de suspensión de medio sueldo durante cinco meses, debiendo tener especial cuidado la Sección administrativa de cursar su petición de traslado en el momento oportuno, y que por la Inspección se interese del Gobierno civil, en vista de lo que resulta de este expediente, que se imponga el correctivo que estime conveniente al Alcalde de la localidad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Sección de Informaciones de Enseñanza.

Año económico de 1927.

Gastos generales del Estado y de Instrucción pública.

Presupuesto ordinario.

SERVICIOS DEL ESTADO	Presupuesto de 1927.	Tanto por ciento de cada servicio con relación al total.	Número de orden.
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO			
Sección 1.ª — Casa Real	9.500.000,00	0,30	18
» 2.ª — Cuerpos Colegisladores	2.030.299,00	0,06	20
» 3.ª — Deuda pública	823.974 928,84	26,25	1
» 4.ª — Clases pasivas	111.751.800,00	3,58	10
» 5.ª — Tribunal Supremo de Hacienda pública	1.239.500,00	0,03	21
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES			
Sección 1.ª — Presidencia del Consejo de Ministros	24.789 901,98	0,79	15
» 2.ª — Ministerio de Estado	13.158.176,91	0,42	17
» 3.ª — Idem de Gracia y Justicia — Obligaciones civiles	36.781 585,47	1,17	13
» 3.ª — Idem de Gracia y Justicia — Idem eclesiásticas	62.732.435,52	2,00	11
» 4.ª — Idem de la Guerra	340.349.712,18	10,84	2
» 5.ª — Idem de Marina	159.092.983,45	5,07	8
» 6.ª — Idem de la Gobernación	255.491.054,62	8,14	6
» 7.ª — Idem de Instrucción pública y Bellas Artes	160.369.145,88	5,11	7
» 8.ª — Idem de Fomento	291.446.047,00	9,28	5
» 9.ª — Idem de Trabajo, Comercio e Industria	23.100.706,72	0,74	16
» 10. — Idem de Hacienda	34.572.884,73	1,10	14
» 11. — Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas	125 316.105,65	3,99	9
» 12. — Participaciones de Corporaciones y particulares en ingresos del Estado	318 995.616,66	10,16	3
» 13. — Acción en Marruecos	295 286 254,44	9,40	4
» 14. — Posesiones españolas en el Africa occidental	3.374.522,20	0,10	19
» 15. — Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales	46.087.492,50	1,47	12
TOTAL	3.139.441.153,75	100,00	

Año económico de 1927.

Gastos de Instrucción pública.

Servicios.

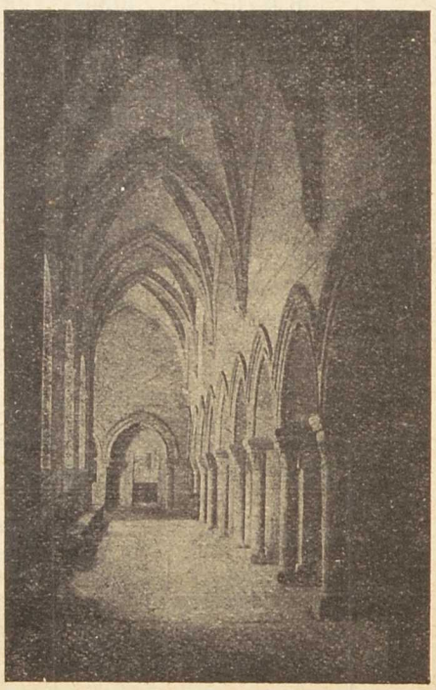
Número de orden.	SERVICIOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS — Presupuesto de 1927.	Tanto por ciento de cada servicio.	Número de orden.
	Presupuesto ordinario.			
	PERSONAL Y MATERIAL			
1	Administración central (servicios administrativos)	4.222.000,00	2,63	6
2	Idem íd. (gastos especiales de cultura)	3.252 500,00	2,03	7
3	Primera enseñanza. Escuelas nacionales	111.724.500,00	69,67	1
4	Idem íd. Inspección de primera enseñanza	1.943 500,00	1,21	10
5	Idem íd. Escuelas Normales y servicios especiales	6 825.000,00	4,26	4
6	Segunda enseñanza. Institutos nacionales	7.739.300,00	4,82	3
7	Enseñanza superior. Universidades	10.832 550,00	6,76	2
8	Escuelas especiales. Escuelas de Veterinaria	406.550,00	0,25	15
9	Idem íd. Escuelas de Comercio	2.340 780,00	1,46	9
	Suma y sigue	149.286,680,00		

Número de orden.	SERVICIOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
		Presupuesto de 1927.	Tanto por ciento de cada servicio.	Número de orden.
	Suma anterior.....	149.286.680,00		
10	Otras Escuelas especiales.....	941.750,00	0,59	13
11	Bellas Artes. Enseñanzas artísticas y Museos.....	4.712.862,00	2,94	5
12	Idem íd. Academias.....	472.500,00	0,29	14
13	Archivos, Bibliotecas y Museos.....	2.530.500,00	1,59	8
14	Construcciones civiles y Monumentos. Gastos permanentes.....	1.001.200,00	0,62	12
15	Auxilios y subvenciones.....	1.316 800,00	0,82	11
16	Ejercicios cerrados.....	106.853,88	0,06	16
	TOTAL.....	160.369.145,88	100,00	
	Presupuesto extraordinario.			
	CONSTRUCCIONES CIVILES			
1	Edificios-Escuelas.....	9.000.000,00	39,89	2
2	Otros edificios de Instrucción pública.....	10.563.000,00	46,81	1
3	Monumentos artísticos e históricos y excavaciones.....	3.000.000,00	13,30	3
	TOTAL.....	22.563.000,00	100,00	

(Continuará.)

Catálogo Monumental y Artístico de España.

Editado por la Sección de Publicaciones del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.



CATEDRAL DE PLASENCIA
ALA DE PONIENTE DEL CLAUSTRO

Inventario general de los Monumentos históricos y artísticos de la nación

Tomos publicados:

Alava, por *Cristóbal de Castro,* un tomo, edición de lujo..... Precio: **6 pesetas.**

Edición económica..... » **4** »

Cáceres, por *Ramón Mélida,* 3 tomos, edición única..... » **16** »

Badajoz, por *Ramón Mélida,* 3 tomos, edición única..... » **16** »

León, por *Manuel Gómez Moreno,* 2 tomos, edición única..... » **20** »

En preparación:

Cádiz, por *Enrique Romero de Torres.*

Zamora, por *Manuel Gómez Moreno.*

Alicante, por *Manuel González-Simancas.*

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVIII — Martes 31 de Mayo de 1927 — Núm. 43

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO

Publicado el Escalafón de Catedráticos de las Universidades del Reino, se ruega a los señores Rectores de las mismas se sirvan remitir a este BOLETÍN OFICIAL un sello de correos de 0,30 pesetas, por cada diez ejemplares que necesiten, para su envío certificado.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto-ley creando la Junta constructora de la Ciudad Universitaria.—Página 689.
Real decreto aprobando el reglamento (rectificado) de la Orden del Mérito civil.—Página 691.

Ministerio.

Real decreto aprobando el reglamento provisional de exámenes de los estudios de segunda enseñanza.—Página 693.
Otro nombrando Jefe de Administración de primera clase a D. Cristino Martos.—Página 696.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Provisionales.—Página 696.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Plenitud de derechos: recursos denegados.—Página 696.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 703.*
LICENCIAS.—*Página 703.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Escalafón definitivo del Profesorado de término.* (Véase el pliego adjunto.)

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Bibliotecas populares.—Distribución de crédito.—Página 704.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO-LEY

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El noble gesto de V. M. al declinar cuantos homenajes se pensaron rendirle con motivo del XXV aniversario de vuestro advenimiento al Trono, para que la creación de la Ciudad Universitaria fuese la única conmemoración de tan feliz suceso, prueba la preferente importancia que en vuestro augusto ánimo tienen los valores espirituales para el engrandecimiento de España, y merece, por parte del Gobierno, el máximo interés y las mayores facilidades para el mejor éxito de la idea.

Que si la opinión general la aplaudió debidamente, y los universitarios mostraron por ella su gratitud, con acuerdos, cuya ejecución ha querido diferir V. M. hasta que la obra se acabe, el Gobierno la elogia también, conocedor de la alta trascendencia que se ha de tener para el bien de la Patria una más perfecta organización del trabajo científico, y de cómo coincidió siempre la mayor grandeza nacional en todos los órdenes, con el esplendor de nuestras gloriosas Universidades.

El presente decreto crea la Junta constructora de la Ciudad Universitaria, investida de personalidad jurídica y con aquellas autonómicas facultades que se estiman necesarias para su rápido y eficaz funcionamiento, reduciendo al mínimo las trabas burocráticas y buscando en su composición las garantías de aptitud y actividad indispensables al logro de sus fines.

Se dota a la Junta de los recursos económicos que puedan bastar a su cometido y, dada su singular importancia, se arbitra además la implantación de sorteos de premios en metálico entre los tenedores de billetes que acrediten los donativos hechos para esta obra, como estímulo que acreciente las particulares aportaciones.

Y en el día memorable que hoy festejamos, al cumplirse veinticinco años de vuestro venturoso reinado, tiene el honor y la íntima satisfacción el Presidente que suscribe de someter

a la firma de V. M. el presente decreto, que ha de abrir una nueva y próspera era en la cultura española.

Madrid 17 de Mayo de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO-LEY

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en disponer:

Artículo 1.° Bajo el Patronato de S. M. el Rey se crea la Junta constructora de la Ciudad Universitaria, encargada de promover, realizar y concluir la edificación de la misma, en los terrenos de la Moncloa, de esta Corte, con tal fin adquiridos.

Art. 2.° Dicha Junta tendrá personalidad jurídica para el ejercicio de sus funciones y estará constituída por dos Vicepresidentes y doce Vocales.

Art. 3.° Serán Vicepresidentes:

1.° El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, quien podrá delegar en el Director general de Enseñanza superior y secundaria para algún acto o asunto determinado.

2.° El Rector de la Universidad Central.

Vocales: Los Decanos de las Facultades de Medicina, Ciencias y Farmacia de la expresada Universidad.

Un Catedrático de cada una de las tres mencionadas Facultades y otro de la Escuela de Odontología adscrita a la de Medicina de Madrid, designados por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

El Alcalde de Madrid.

Un Arquitecto de la Junta facultativa de Construcciones civiles, dependiente del Ministerio de Instrucción pública, designado por la misma con carácter de Delegado, el cual será sustituído, en caso necesario, por un suplente nombrado entre sus individuos por dicha Junta.

El Director de la Escuela Superior de Arquitectura.

El Síndico Presidente de la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid; y

Un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, con el carácter de Asesor jurídico, designado por el Ministerio de Instrucción pública.

La Junta nombrará Secretario a uno de sus Vocales.

Art. 4.° La Junta tendrá las siguientes atribuciones para el cumplimiento de sus fines:

1.ª Adquirir, poseer y administrar toda clase de bienes; percibir cupones o intereses; invertir el numerario en valores de renta que ofrezcan la debida seguridad y enajenar éstos cuando lo exija el pago de sus atenciones.

2.ª Adquirir los terrenos que necesitase para completar la extensión que estime necesaria para la total construcción de la Ciudad Universitaria, bien por permuta, compra voluntaria o mediante expropiación forzosa, en los casos que procediere.

3.ª Determinar el número, emplazamiento, dimensiones, destino y demás condiciones de los edificios o pabellones que hayan de construirse, tanto para las Facultades como para el Hospital clínico, Laboratorios, Colegios mayores, Campos de deporte y demás servicios, según el plan de conjunto formado por la Junta.

4.ª Anunciar los concursos que crea necesarios para la presentación de proyectos arquitectónicos, totales o parciales, reservándose elegir el que más le agrade o declararlos desiertos.

5.ª Designar los Arquitectos que han de ejecutar los respectivos proyectos, sean o no autores de los mismos.

6.ª Ordenar la ejecución de toda clase de obras, por regla general por el sistema de contrata, y, sólo excepcionalmente y por fundados motivos, por el de administración directa.

7.ª Inspeccionar y vigilar las obras en construcción para subsanar las deficiencias que observase, y proceder a su recepción provisional o definitiva con arreglo a derecho.

8.ª Distribuir los trabajos entre sus Vocales mediante el nombramiento de las Comisiones especiales y ponencias que se estimen convenientes.

9.° Adquirir el mobiliario, menaje y material de todas clases con que haya de dotarse cada edificio, bien por compra directa o mediante concurso, según mejor convenga en cada caso.

10. Designar la persona que en nombre de la Junta realice los pagos por la misma ordenados y se haga cargo de los ingresos.

11. Nombrar y separar libremente el personal de oficina y los Guardas, Vigilantes o Porteros que fuesen necesarios.

12. Las demás atribuciones que a propuesta de la Junta le otorgue el Consejo de Ministros.

Art. 5.° Los recursos económicos de la Junta constructora de la Ciudad Universitaria consistirán en:

a) Las rentas o intereses de sus bienes.

b) Las subvenciones que reciba del Estado y de las demás Corporaciones públicas.

c) Los donativos y legados que se le hicieren.

d) Las suscripciones que, por una sola vez o con carácter periódico, recibiere de personas individuales o colectivas.

e) Las rentas y productos de las Fundaciones que se instituyeran para la dotación de sus fines, y en especial de las camas del Hospital clínico.

f) El producto de la venta de las publicacianes que la Junta acordare.

g) El importe líquido de los sorteos que, por acuerdo del Consejo de Ministros, se verifiquen para la adjudicación de premios o lotes en metálico entre los tenedores de billetes, justificativos de haber efectuado donativos destinados a la construcción de la Ciudad Universitaria.

Art. 6.° Conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, se instituye un sorteo que tendrá lugar en Madrid el día 17 de Mayo de 1928 y constará, por lo menos, de una serie de 55.000 billetes, numerados correlativamente, representativos de un donativo de 1.000 pesetas, estando formado de 10 fracciones o décimos de a 100 pesetas cada uno.

La emisión de dichos billetes se llevará a efecto por la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, siendo de aplicación a todas las operaciones que origine este sorteo extraordinario las normas reguladoras de la Lotería Nacional.

Art. 7.° Una vez efectuado el sorteo, la Dirección general de Tesorería y Contabilidad practicará la liquidación del mismo, y su producto neto sin más deducción a título de gastos que la comisión de venta de 1 y medio por 100, se transferirá a una cuenta de depósito que se abrirá en la Tesorería-Contaduría Central de Hacienda a disposición de la Junta constructora de la Ciudad Universitaria, a cuyo efecto la citada Dirección general dispondrá la expedición de un mandamiento de pago en formalización con cargo a la Sección 12, «Participación de Corporaciones y particulares en ingresos del Estado», aplicado a un artículo especial del capítulo referente a «Loterías» que se titulará «Producto líquido del sorteo extraordinario instituído por Real decreto de 17 de Mayo de 1927 con destino a la Ciudad Universitaria», en el cual se entenderá abierto un crédito igual al importe que alcance el referido producto.

Art. 8.° Para que puedan iniciarse prontamente las obras de construcción, el Ministerio de Hacienda podrá anticipar a la Junta constructora, por cuenta del producto líquido a que se refiere el artículo anterior, hasta la cantidad de tres millones de pesetas.

Las entregas de fondos que a tal efecto se dispongan en la medida que consientan las cantidades que se vayan recaudando, se imputarán a un concepto especial de deudores al Tesoro denominado «Anticipación a la Junta constructora de la Ciudad Universitaria»—Real decreto 17 Mayo 1927—; el saldo que dentro del límite fijado en el párrafo anterior arroje este concepto transitorio al practicarse la transferencia de que tra-

ta el artículo precedente, se liquidará inmediatamente por la Tesorería-Contaduría Central mediante la formalización de un mandamiento de cargo y otro de data, aplicados, respectivamente, al expresado concepto de anticipación a dicha Junta y a la cuenta de depósito referida en el artículo anterior.

Art. 9.º Todos los proyectos de obras de la Ciudad Universitaria serán informados, en representación de la Junta facultativa de Construcciones civiles, por el Delegado de la misma que forme parte de la Junta creada por este decreto, sin que sea necesario ningún otro trámite, correspondiendo la inspección de las obras al referido Delegado, funciones que en caso necesario serán desempeñadas por su suplente.

Art. 10. Todos los gastos serán intervenidos por un Delegado Interventor designado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y sometidas las cuentas a la censura y aprobación de dicho Supremo Tribunal.

Art. 11. Los informes que sobre los asuntos relacionados con la construcción de la Ciudad Universitaria hubieren de evacuar el Consejo de Estado, el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y demás dependencias u oficinas públicas, tendrán siempre el carácter de urgente en su tramitación.

Art. 12. A medida que se hallen terminados en su construcción y dotados de mobiliario y material los diversos edificios, se irán entregando oficialmente a las respectivas Facultades, quienes costearán desde entonces todos los gastos de sostenimiento y conservación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

1.º Se librará a favor de la Junta el importe de los créditos consignados en el presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública en el capítulo 2.º, artículo único, concepto 1.º, bajo los epígrafes «Nueva Facultad de Medicina y Hospital clínico de Madrid, en la Moncloa» y «Proyecto y comienzo de las obras de la Facultad de Ciencias de Madrid, en la Moncloa», para el ejercicio vigente, y en el semestral de 1.º de Julio a 31 de Diciembre de 1926 con el epígrafe «Continuación de las obras de la nueva Facultad de Medicina de Madrid, en la Moncloa», y también se librarán a favor de la Junta las cantidades que aparezcan contraídas en resultas de ejercicios anteriores para la Facultad de Medicina de Madrid en su nuevo local de la Moncloa, quedando modificada en tal forma la redacción de las relaciones de resultas.

2.º La Comisión creada por Real decreto de 20 de Octubre de 1921 para preparar la construcción de la nueva Facultad de Medicina y Hospitales clínicos de esta Corte cesará en las funciones que con tanto acierto ha desempeñado y entregará a la Junta constructora que por este decreto se crea toda la documentación, edificios y enseres que tenga en su poder.

3.º El sorteo especial de la Lotería Nacional que anualmente se celebra el día 11 de Mayo quedará suprimido el año 1928.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio a diez y siete de Mayo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 17.)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Habiéndose enviado por error a la *Gaceta* como cuartillas del Real decreto núm. 903 de esta Presidencia, aprobatorio del reglamento de la Orden del Mérito civil, creada por otro de 25 de Junio de 1926, las que constituían el borrador de un anteproyecto de dicho reglamento y no las del proyecto definitivo examinado por el Consejo y aprobado por S. M. el Rey (q. D. g.), éste se ha servido disponer se publique nuevamente, como a continuación y con el mismo número aparece, quedando anulado el que se insertó en la *Gaceta* de 17 del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1927.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR...

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Presidente de Mi Consejo de Ministros, vengo en aprobar el adjunto reglamento que ha de aplicarse para la concesión de condecoraciones de la Orden del Mérito civil, creada por Mi decreto de 25 de Junio de 1926.—Dado en Palacio a veintitrés de Mayo de mil novecientos veintisiete.—ALFONSO.—*El Presidente del Consejo de Ministros*, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REGLAMENTO DE LA ORDEN DEL MÉRITO CIVIL

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO DE LA ORDEN

Artículo 1.º La Orden del Mérito civil tiene por objeto premiar los méritos de carácter civil en general contraídos por los funcionarios dependientes del Estado, Provincia y Municipio, o por personas de uno y otro sexo que, ajenas a la Administración, presten o hayan prestado servicios relevantes con trabajos extraordinarios, provechosas iniciativas o con una constancia ejemplar en el cumplimiento de sus deberes, lo que siempre se contrastará debidamente, publicándose el fundamento de las propuestas.

Esta condecoración podrá también ser concedida a extranjeros, por cortesía o reciprocidad, estando obligados sus causahabientes a devolver, al fallecimiento del agraciado, las insignias a la Secretaría de la Orden.

CAPÍTULO II

GRADOS

Art. 2.º La Orden del Mérito civil constará de cuatro categorías, a saber:

Gran Cruz.

Encomienda de número con placa.

Encomienda y

Cruz de Caballero.

Habrá, además, una Cruz de plata dedicada a premiar servicios de obreros y funcionarios auxiliares y subalternos.

Art. 3.º Los agraciados con títulos de esta Orden se denominarán, respectivamente, Caballero Gran Cruz, Comendador de número con placa, Comendador y Caballero, según el grado de la insignia que ostentaren. Las señoras usarán en cada caso la fórmula de «agraciada con la Gran Cruz, Encomienda, etc.»

CAPÍTULO III

NÚMERO LÍMITE DE AGRACIADOS

Art. 4.º El número máximo de condecoraciones que se podrán conceder, sin contar las otorgadas a extranjeros, será de 250 Grandes Cruces, 350 Encomiendas de número con placa, 500 Encomiendas y 1.000 Cruces de Caballero. El número de Cruces de plata será ilimitado.

Art. 5.º Limitada la concesión de las Cruces de las cuatro categorías con el fin de que el esplendor de la Orden sea mayor, los agraciados con alguna de las mismas colaborarán en tan noble objeto y vendrán obligados a remitir en el mes de Enero, y a partir del año 1930, cada tres años, a la Sección de Cancillería del Ministerio de Estado, una declaración de residencia, redactada en los términos siguientes:

«Don ... (nombre), ... (grado) de la Orden del Mérito civil, declara que desempeña actualmente el cargo de ..., residiendo habitualmente en ... (pueblo), calle de .., número ...»

El incumplimiento de este precepto podrá ocasionar no sólo la baja del agraciado en los registros de la Orden, sino también la prohibición del uso de la insignia, con pérdida de los honores y preeminencias que la concesión lleve consigo.

Art. 6.º Las bajas a que se refiere el artículo anterior serán decretadas por S. M., a propuesta del Ministro de Estado, previo informe del Consejo, y se harán públicas en la *Gaceta de Madrid*.

CAPÍTULO IV

INSIGNIAS

Art. 7.º Las insignias de la Orden serán las siguientes:

Para las Grandes Cruces, una banda o cinta de seda, ancha,

terciada del hombro derecho al izquierdo, de color azul intenso, dividida a lo largo por una estrecha faja blanca, uniendo los extremos de dicha banda un lazo de cinta angosta de la misma clase, de la que penderá la Cruz de la Orden. Esta será de oro, formada de cuatro brazos iguales, esmaltados de azul, y en sus contornos tendrá un borde blanco; entre los brazos llevará ráfagas del mismo metal; en su centro, un óvalo de esmalte azul, rodeado de un filete blanco; en aquél habrá el motivo característico de la Orden, y en éste una inscripción: «Al Mérito civil». Llevarán los Caballeros Gran Cruz igualmente una placa de oro sobre el costado izquierdo, de la misma forma de la Cruz e igual esmalte que ella.

Los Comendadores de número con placa llevarán una placa de plata con la misma Cruz, de tamaño algo inferior a las Grandes Cruces, con ráfagas del mismo metal.

Los Comendadores la misma Cruz pendiente del cuello, siendo de metal bronceado las ráfagas. Las señoras agraciadas de esta misma categoría, en vez de la cinta al cuello, llevarán al costado izquierdo esta insignia, suspendida de la misma cinta, en forma de simple lazada y sin caídas.

Los Caballeros la misma Cruz, de oro, en la forma corriente, unos y otros con cinta de la clase arriba explicada y cuyo ancho sea el de una tercera parte de la banda. Además podrá llevarse en el ojal del traje cuando no se vaya de uniforme, como distintivo, una roseta de los mismos colores de la banda, que, como símbolo de la Gran Cruz, irá sobre un pequeño galón dorado. Para el Comendador con placa, sobre un galón plateado; sobre galón de cobre para Comendador, y sin galón para el Caballero, y una sencilla cinta pasada por el ojal para la de plata.

Art. 8.° La banda tendrá una anchura de cien milímetros, de los cuales corresponderán 10 a la faja estrecha blanca que la divide. La proporción de los colores de las cintas de la Encomienda de la Cruz de Caballero y de la Cruz de plata será la misma dentro del ancho que establece el artículo anterior.

CAPÍTULO V

CONSEJO

Art. 9.° En el Ministerio de Estado radicará el Consejo de la Orden del Mérito civil, cuya presidencia se ha dignado reservarse S. M. el Rey.

Art. 10. El Ministro de Estado será el Vicepresidente del Consejo, y de éste formará parte, como representante de cada Ministerio, el Jefe que siga en categoría al respectivo Ministro. Desempeñará las funciones de Secretario del Consejo el Jefe de la Sección de Cancillería del Ministerio de Estado.

Art. 11. El Vicepresidente convocará, cuando lo crea oportuno, a los individuos del Consejo para que, reunidos, deliberen sobre las cuestiones que someta a su consulta y emitan el consiguiente dictamen,

Juntos o individualmente podrán los Consejeros elevar al Ministro de Estado sus iniciativas, conducentes al mayor esplendor y dignidad de la Orden.

Art. 12. La Sección de Cancillería del Ministerio de Estado recibirá o instruirá en cada caso un expediente que aquilate los méritos del candidato para el ingreso en la Orden del Mérito civil y demuestre la justificación de la recompensa, expidiéndose por la Sección citada los nombramientos y diplomas.

Art. 13. Será deber de la Sección de Cancillería informar al Ministro de Estado de todas las cuestiones referentes a la Orden, y en especialidad de todo cuanto se oponga al ingreso en ella de los candidatos propuestos.

Art. 14. El Secretario enviará cada tres años a los agraciados españoles de la Orden que no hubieren cumplido con lo que dispone el art. 5.° de este reglamento un recordatorio, y procurará, por los medios adecuados, conocer en todo momento las bajas que en la misma se produzcan.

CAPÍTULO VI

CONCESIONES

Art. 15. Constituirán méritos a tener en cuenta para la concesión de condecoraciones de esta Orden:

A) Prestar relevantes servicios de carácter civil al Estado, Provincia o Municipio.

B) Efectuar trabajos extraordinarios de incontrastable mérito no remunerados.

C) La constancia durante veinte años o la permanencia durante tres en puestos de confianza del Gobierno o de elección de los enumerados, con buena conceptuación y reconocida laboriosidad y ejemplaridad en el cumplimiento de los deberes que el cargo o empleo imponga al que se hallare al servicio del Estado, Provincia o Municipio.

CH) Los servicios meritorios que se presten en Asociaciones, Juntas o Patronatos civiles y cívico-religiosos de todos los órdenes y, asimismo, en aquellos organismos que tiendan a la elevación moral y cívica de los ciudadanos fomentando en ellos el patriotismo.

D) Fomentar, auxiliar y dotar con una renta o capital las referidas Asociaciones, Juntas o Patronatos.

E) Laboriosidad o capacidad extraordinarias puestas de manifiesto en bien del público.

F) Las grandes iniciativas de influencia nacional y, en general, los hechos ejemplares que, redundando en beneficio del país, deban premiarse y estimularse.

Art. 16. A los funcionarios del Estado, Provincia y Municipio a quienes se conceda el ingreso en la Orden del Mérito civil se les dará, en cualquier tiempo, el grado correspondiente, según la siguiente escala, que sólo servirá como norma; quedando a la apreciación del Gobierno los casos especiales no comprendidos en ella.

GRAN CRUZ

Ministros de la Corona.
Capitanes generales del Ejército y de la Armada.
Presidente del Consejo de Estado y Consejeros permanentes.
Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.
Embajadores de Su Majestad.
Presidente del Tribunal Supremo de Justicia y Magistrados del mismo.
Presidentes de Sala del Supremo.
Fiscal del Tribunal Supremo.
Teniente fiscal del Tribunal Supremo e Inspector fiscal del mismo.
Presidentes y Fiscales de las Audiencias territoriales de Madrid y Barcelona y de aquellas cuyas capitales tengan más de 100.000 habitantes.
Gobernadores civiles y Alcaldes, o que lo hayan sido, en capitales de provincia de más de 100 000 habitantes.
Presidentes de Diputación en capitales de provincia de más de 100.000 habitantes.
Delegados de Hacienda en capitales de provincia de más de 100.000 habitantes.
Presidentes de los Consejos de Instrucción pública, Ferrocarriles, Obras públicas y todos los de análoga categoría.
Directores generales.
Presidentes de las Reales Academias Española, de la Historia, de Bellas Artes de San Fernando, de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, de Ciencias Morales y Políticas y de Medicina de Madrid.
Rectores de Universidad.
Grandes de España.
Cardenales, Arzobispos y Patriarca de las Indias.
Tenientes generales y Almirantes.
Generales de división y Vicealmirantes.
Ministros plenipotenciarios de primera clase.

ENCOMIENDA DE NÚMERO CON PLACA

Generales de brigada, Contralmirantes y asimilados.
Ministros plenipotenciarios de segunda y Residentes.
Jefes superiores de Administración.
Gobernadores civiles.
Alcaldes de poblaciones superiores a 50.000 habitantes.
Presidentes de Diputación en capitales de provincia de más de 50.000 habitantes.
Delegados de Hacienda en capitales de provincia de más de 50.000 habitantes.
Decanos y Catedráticos de Universidad.
Presidentes de Audiencia territorial.
Presidentes de Sala y Magistrados de Audiencia territorial y Presidentes de Audiencia provincial.
Fiscales territoriales, Abogados fiscales del Tribunal Supremo, Tenientes fiscales de las Audiencias de Madrid y Barcelona y Fiscales provinciales de ascenso.
Jueces de Madrid y Barcelona.
Obispos.
Jefes de servicios provinciales.
Consejeros de los Consejos de Instrucción pública, Ferrocarriles, Obras públicas y de análoga importancia.
Títulos del Reino, cuando no sea otro el módulo que se adopte para marcar la categoría.
Personal con sueldo del Estado desde 12.500 pesetas.

ENCOMIENDAS

Coroneles y Tenientes coroneles y asimilados.
Capitanes de navío y de fragata y asimilados.
Jefes de Administración.
Magistrados de Audiencia provincial.
Jueces de esta categoría, Fiscales provinciales de entrada y Jueces y Abogados fiscales de término.
Personal que perciba sueldo del Estado desde 9.000 pesetas.

CRUZ DE CABALLERO

Comandantes, Capitanes, Oficiales subalternos y asimilados.

Capitanes de corbeta, Tenientes de navío, Alféreces de navío y de fragata y asimilados.

Jueces y Abogados fiscales de ascenso y entrada.

Jefes de Negociado.

Oficiales de Administración.

Personal que ejerciendo funciones análogas a las de las anteriores categorías perciba sueldo del Estado desde 4.500 pesetas.

CRUZ DE PLATA

Clases de tropa del Ejército.

Clases subalternas de la Armada.

Personal auxiliar civil que no tenga categoría de Oficial de Administración, personal subalterno sea cualquiera su sueldo y ciudadanos que no tengan categoría determinada.

Art. 17. Exceptuando la categoría de Gran Cruz, el que no tenga carácter de funcionario público no podrá ingresar en la Orden sino por el grado de Caballero, ni obtener el inmediato superior sin haber disfrutado durante cinco años la categoría que posea.

Art. 18. No obstante lo dispuesto en el artículo precedente, durante los diez primeros años, contados a partir de la promulgación del decreto de fundación de la Orden (25 de Junio de 1926), quienes no sean funcionarios tendrán acceso a la misma en la categoría correspondiente a su clasificación social, sin necesidad de poseer las anteriores.

Art. 19. A los efectos de este reglamento se entenderá por funcionario civil de Administración el que, de una manera permanente, preste servicios de carácter civil al Estado, Provincia o Municipio, percibiendo haberes consignados en Presupuestos ordinarios, o todo el que por disposición inmediata de la ley, por elección popular o nombramiento de autoridad competente participa del ejercicio de funciones públicas. A los efectos referidos, se reconoce el carácter de funcionario civil de la Administración, por extensión, a los eclesiásticos en general y a los dignatarios y empleados de la Casa Real y Real Patrimonio.

CAPÍTULO VII

EXPEDIENTES DE CONCESIÓN

Art. 20. El expediente que en cada Departamento ministerial se instruya, conforme con el art 3.° del Real decreto de creación de la Orden, tendrá por objeto depurar los merecimientos de los que hayan de ser agraciados con el ingreso en ella y la comprobación de cuantos requisitos sean necesarios en cualquiera de sus categorías, especificándose en forma concreta los méritos en los que se base la Real concesión.

Art. 21. Para la concesión de condecoraciones de la Orden del Mérito civil, el Ministro de Estado elevará a la aprobación de S. M. la lista de candidatos propuestos por los Jefes de los Departamentos en donde sirvan o hayan prestado un servicio meritorio, requiriéndose el acuerdo previo del Consejo de Ministros cuando se trate de Grandes Cruces y Encomiendas.

Art. 22. La concesión de las Cruces de la Orden del Mérito civil estará sujeta al pago de los derechos que en la actualidad se establecen para las de Carlos III e Isabel la Católica, pudiendo concederse libres de estos derechos a los funcionarios de la Administración, en cuyo caso sólo habrán de ser satisfechos los impuestos que marca la ley del Timbre.

Art. 23. El título será autorizado por la Real estampilla de S. M. El Jefe de la Sección de Cancillería hará constar seguidamente en el mismo documento y bajo su firma el cumplimiento del Real mandato de expedición.

El Jefe de la Sección de Cancillería será el encargado igualmente de firmar el certificado de la concesión de las Cruces de plata.

CAPÍTULO VIII

DEBERES

Art. 24. El hecho de poseer una condecoración de la Orden del Mérito civil obliga a los agraciados al cumplimiento de cuanto les sea comunicado con relación a ella por autoridad competente.

CAPÍTULO IX

HONORES Y TRATAMIENTOS

Art. 25. Los agraciados con la Gran Cruz del Mérito civil tendrán el tratamiento de Excelencia y los honores que a este grado le son reconocidos a los Caballeros Gran Cruz de las demás Ordenes civiles del Estado.

Los que lo sean con Encomienda de número con placa tendrán el tratamiento de Ilustrísima y los honores de Jefe superior de Administración, y los Comendadores el tratamiento de Señorías y los honores de Jefe de Administración civil.

CAPÍTULO X

EXPULSIÓN DE LA ORDEN

Art. 26. El agraciado con cualquier grado de la Orden del Mérito civil que sea condenado por un hecho delictivo o que pública y notoriamente conste que haya ejecutado actos contrarios al patriotismo, al honor o de menosprecio a las virtudes cívicas que la Orden premia, y también los que estuvieren comprendidos en el art. 5.° de este reglamento, podrán, a propuesta del Consejo, ser desposeídos del título de concesión. El Ministro de Estado someterá al efecto a S. M. el oportuno decreto.

CAPÍTULO ADICIONAL

Art. 27. Todas las dudas que se ofrezcan en la interpretación de este reglamento serán resueltas por el Ministerio de Estado, oyendo al Consejo de la Orden en aquellos casos en que así lo juzgue necesario.

Madrid 23 de Mayo de 1927.—Aprobado por S. M.: MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

(*Gacetas* del 25 y 28.)

Ministerio.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento provisional de exámenes de los estudios de segunda enseñanza.

Dado en Palacio a veintitrés de Mayo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

Reglamento provisional de exámenes en los estudios de segunda enseñanza.

Artículo 1.° Además del examen de ingreso en los Institutos, habrá en el Bachillerato elemental exámenes de asignaturas separadas, de grupos de asignaturas y el examen final o de conjunto.

Y en los Bachilleratos universitarios, los exámenes de grupos de asignaturas, que serán voluntarios, y el final o de conjunto, que es obligatorio.

Todos los referidos exámenes se verificarán en los Institutos de segunda enseñanza, excepto el final o de conjunto de los Bachilleratos universitarios, que se verificará en las Universidades a cuyo Distrito corresponda el Instituto en que el alumno se hubiese matriculado de las últimas asignaturas.

Art. 2.° Las disposiciones de este reglamento, en cuanto a la forma y contenido de los exámenes y Tribunales que han de juzgarlos, serán por igual aplicables a toda clase de alumnos, oficiales, incorporados y libres, cualquiera que sea su denominación.

DEL EXAMEN DE INGRESO

Art. 3.° Todos los años, en los meses de Junio y Septiembre, en las fechas que los respectivos Claustros designen, tendrán lugar los exámenes de ingreso, al que serán admitidos los alumnos que cumplan o hayan cumplido nueve años dentro de aquel en que sufran el examen, pero no podrán matricularse en el primer año del Bachillerato elemental hasta que hayan cumplido la edad de diez años.

Art. 4.° Dichos exámenes de ingreso se efectuarán ante un Tribunal compuesto en la forma que determina el art. 2.° del Real decreto de 25 de Agosto de 1926.

El Maestro de Escuela nacional será designado por el Director del Instituto entre los que sirvan alguna Escuela nacional de la población en que radique el Instituto, prefiriéndose los de Escuelas graduadas, y dentro de su clase los de mayor antigüedad. Si hubiese de formarse más de un Tribunal se designarán tantos Maestros cuantos Tribunales hayan de actuar. Y los Directores del Instituto designarán además cuantos suplentes fuesen necesarios.

Art. 5.° El Maestro de Escuela privada que formará también parte de dicho Tribunal será el que hubiese preparado al examinando, siempre que tenga título de Maestro nacional o de Facultad.

Art. 6.° El examen de ingreso consistirá en los ejercicios y materias que previene el art. 3.° del citado Real decreto.

Art. 7.° Los ejercicios se calificarán con la nota de admitido o devolviendo en blanco la papeleta.

Art. 8.° Podrá el Tribunal conceder matrículas de honor a los alumnos que demostraren excepcionales condiciones de inteligencia y de conocimientos. Dando derecho a matrícula

gratuita en todas las asignaturas del primer año del Bachillerato elemental la concesión de estas matrículas de honor, cuyo número no excederá del 5 por 100 de los alumnos matriculados o fracción de 100.

DEL BACHILLERATO ELEMENTAL

Art. 9.º Todos los exámenes de este período, tanto de asignaturas separadas como de grupos, se verificarán ante un Tribunal, compuesto de tres Catedráticos del Instituto de segunda enseñanza, dos de los cuales, al menos, han de ser numerarios, pudiendo formar parte un Auxiliar.

Art. 10. El examen final o de conjunto se verificará ante un Tribunal de tres Catedráticos del Instituto: uno de Letras, otro de Ciencias y un Auxiliar, reemplazando a éste el de Francés para dicho idioma.

Corresponderá la presidencia de los Tribunales al Catedrático más antiguo, y al Director o Vicedirector siempre que formen parte de alguno.

Art. 11. El examen de asignaturas separadas, que es potestativo, consistirá en contestar de viva voz el alumno a las preguntas que le hiciere el Tribunal de las comprendidas en una lección elegida por el examinando entre tres sacadas a la suerte, y de otra designada libremente por el Tribunal.

Además resolverá o explicará algún caso práctico relacionado con materias que figuren en el cuestionario oficial.

Art. 12. El examen de grupos de asignaturas consistirá en contestar a las preguntas del Tribunal sobre dos lecciones de cada asignatura o curso de ella que integren el grupo, una lección designada por el Tribunal y otra elegida por el alumno entre tres de cada asignatura, sacadas a la suerte. Además resolverá o explicará dos casos prácticos fijados por el Tribunal sobre materias que figuren en los cuestionarios oficiales, y en los que, a ser posible, se coordinen o enlacen las varias materias de cada grupo.

Art. 13. En todos los Tribunales de exámenes del Bachillerato elemental para los alumnos de enseñanza colegiada, con excepción del final o de conjunto, podrá figurar un Profesor de enseñanza privada, con las condiciones y derechos que estableció la Real orden de 25 de Mayo de 1915.

Art. 14. Los exámenes por asignaturas separadas se calificarán con las notas de Sobresaliente, Aprobado y Suspenso.

Y sin que en ningún caso proceda la concesión de matrícula de honor.

Art. 15. Los exámenes por grupos se calificarán por puntos, pudiendo cada Vocal adjudicar de cero a seis puntos por el ejercicio oral y lo mismo por el práctico, resultando como calificación el cociente de dividir por tres las sumas de todos los puntos adjudicados por ambos ejercicios. Para aprobar se nenecesita un mínimo de seis puntos.

El alumno que no los obtuviese quedará suspenso, y el que obtenga de seis a nueve se calificará de aprobado, y los que excedan de nueve obtendrán la calificación de sobresaliente.

Art. 16. Los alumnos oficiales que presenten certificado de aptitud expedido a fin de curso por los Profesores de todas las asignaturas que integren el grupo, tendrán a su favor la tercera parte de los puntos necesarios para la aprobación del examen de grupo, o sea dos puntos, que se sumarán a la calificación total de dicho examen.

Art. 17. Igual beneficio tendrán los alumnos ds toda clase de enseñanza oficial colegiada o libre que hubiesen aprobado en examen de asignaturas separadas, todas las que constituyen el grupo, o sea que se sumarán dos puntos a la calificación total que obtengan en el examen de grupos.

Art. 18. Los que hubiesen obtenido la calificación de sobresaliente podrán optar a matrícula de honor mediante un ejercicio escrito, común para todos los aspirantes, y consistirá en desarrollar durante el tiempo máximo de dos horas un solo tema designado por el Tribunal y correspondiente a una de las asignaturas del grupo que resulte designada por sorteo entre las varias asignaturas o cursos de ellas que compongan el grupo. Dicha matrícula de honor conferirá derecho a matrícula gratuita en tres asignaturas del curso siguiente, bien sea del Bachillerato elemental o de los universitarios.

Art. 19. Para la práctica de todos los ejercicios escritos estarán los alumnos incomunicados con el exterior y vigilados por algún individuo del Tribunal, sin que puedan consultar libros ni notas, bajo pena de exclusión.

Y en todos ellos apreciará el Tribunal, además de su contenido, la forma de redacción y la ortografía del ejercicio escrito.

Art. 20. Los alumnos que hubiesen aprobado todos los grupos podrán obtener el título de Bachillerato elemental.

Art. 21. El examen final o de conjunto, que es potestativo para los que hubiesen aprobado todos los grupos, constará de tres ejercicios.

Ejercicio escrito sobre un tema, elegido libremente por el alumno entre las materias de uno de los grupos designado por sorteo.

Dispondrá del tiempo máximo de dos horas, siendo aplicable el art. 19.

Ejercicio oral: Contestará el alumno a preguntas del Tribunal sobre materias de todos los grupos, excepto Francés, que será objeto de especial examen, según el art. 34.

Ejercicio práctico: Resolverá o explicará dos casos prácticos señalados por el Tribunal, y en los que, a ser posible, se enlacen y relacionen diversas materias de un grupo o de varios grupos entre sí.

Todos los temas, casos y cuestiones, deberán estar comprendidos en los cuestionarios oficiales.

Art. 22. El examen final se calificará por puntos, pudiendo cada Vocal adjudicar de cero a seis puntos por cada ejercicio; resultando como calificación el cociente de dividir por tres las sumas de todos los puntos adjudicados por los tres ejercicios.

Para aprobar se necesita un mínimo de nueve puntos.

El alumno que no los obtuviese quedará suspenso, y el que obtenga de nueve a catorce, se calificará de aprobado, y el que exceda de catorce obtendrá la calificación de sobresaliente.

Art. 23. Los alumnos que obtuviesen sobresaliente podrán optar a matrícula de honor mediante un ejercicio análogo al establecido en el art. 18, con la variación de que se sortearán primero los grupos, después las asignaturas o materias que lo constituyan, y de la designada por suerte elegirá el tema el Tribunal. Dicha matrícula de honor conferirá derecho a obtener gratuitamente el título de Bachiller elemental.

Art. 24. Para cumplir lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 25 de Agosto de 1926, además de la calificación de los ejercicios en la forma determinada anteriormente, cuidará el Tribunal de apreciar la preparación del alumno en los distintos grupos.

Y si mereciere claramente la aprobación y aun nota superior en la mayoría de los grupos, y resultase deficiente en uno o dos grupos, se consignará, en el acta y en la papeleta, que tendrá que sufrir nuevo examen respecto al grupo o a los dos grupos en que no mereciere ser aprobado. Dicho nuevo examen se verificará en la convocatoria inmediata siguiente, conforme a lo establecido en los artículos anteriores, pero limitándose a las materias del grupo o de los grupos en que no hubiese sido aprobado.

DEL BACHILLERATO UNIVERSITARIO

Art. 25. Los exámenes por grupos que son potestativos, se verificarán en los Institutos ante un Tribunal compuesto de tres Catedráticos numerarios o dos de éstos y un Auxiliar.

Art. 26. Comenzarán por un ejercicio escrito, en el que durante dos horas desarrollarán un tema designado por el Tribunal, de una de las asignaturas del grupo designada por sorteo, siendo aplicable lo prevenido en el art. 19.

Contestarán, además, las preguntas que formule el Tribunal sobre materias de las otras asignaturas no designadas para el ejercicio escrito.

Y resolverán o explicarán dos casos prácticos sobre materias pertenecientes al grupo y designadas a la suerte.

Todos los temas y preguntas y casos prácticos deberán hallarse comprendidos en los cuestionarios oficiales. Este ejercicio se calificará en la forma prevenida en el art. 22.

Los alumnos que obtuvieren Sobresaliente podrán aspirar a matrícula de honor mediante un ejercicio escrito, común para todos, sobre un tema libremente elegido por el Tribunal, dentro de la materia del grupo que resultase designada por suerte. Dando derecho esta matrícula a disfrutarla gratuita en tres asignaturas del Bachillerato universitario o de Facultad, previa obtención del referido título de Bachiller.

Art. 27. El examen final o de conjunto, siempre obligatorio, se verificará en la Universidad ante un Tribunal de cinco Jueces. Tres de ellos serán Catedráticos de la Universidad, de las Facultades de Filosofía y Letras o Derecho, para el Bachillerato de Letras; de las Facultades de Medicina, Ciencias o Farmacia, para el Bachillerato de Ciencias, procurando que esté representada más de una Facultad en cada Tribunal, y que los Catedráticos sean titulares de las materias más afines y serán designados para cada convocatoria por el Rector, a propuesta de las Facultades, así para Vocales como para suplentes en el número necesario.

Figurará, además, un Catedrático del Instituto de donde los alumnos procedan y pertenecientes a la misma sección de Letras o de Ciencias, respectivamente, que sea objeto de examen.

Estos Catedráticos serán designados cada convocatoria por el Rector, a propuesta, en terna, del Director del Instituto correspondiente, procurándose que vayan turnando en este servicio todos los Catedráticos de Instituto en los distintos años. Si fuese necesario formar más de un Tribunal de Ciencias o de Letras, se propondrá por el Director del Instituto donde radique la Universidad tantas ternas como Tribunales, y de cada una de ellas designará el Rector un suplente.

Formará, por último, parte del Tribunal un Doctor o Licen

ciado ajeno al Profesorado oficial, que resida en la población donde radique la Universidad, prefiriéndose los Doctores incorporados a la Universidad que formen parte de su Claustro extraordinario. Este Vocal pertenecerá a las Facultades de Filosofía y Letras o Derecho para el Bachillerato de Ciencias, y a las de Medicina, Ciencias o Farmacia para el de Letras.

Serán designados por los Decanos y el Rector en junta celebrada al efecto, tres Doctores o Licenciados en su defecto, con igual residencia, por cada Tribunal que haya de funcionar en cada convocatoria, entendiéndose que los designados en segundo y tercer lugar actuarán como suplentes por su orden.

Art. 28. El Tribunal será presidido por el Catedrático de Universidad más antiguo, excepto si forman parte del mismo el Rector, el Vicerrector o algún Decano, en cuyo caso presidirán estos por su orden.

Art. 29. El examen constará de los ejercicios siguientes:

Un ejercicio escrito, breve pero intenso, que será eliminatorio, sobre dos temas de las asignaturas peculiares de la sección, previo sorteo de asignaturas y a elegir por el alumno entre tres temas sacados a la suerte por cada asignatura designada.

Dispondrán de cuatro horas como máximo para este ejercicio, siendo aplicable el art. 19.

Art. 30. Estos ejercicios se calificarán por puntos, atendiendo el Tribunal tanto a los conocimientos como al grado de comprensión que el alumno demuestre, pudiendo cada Vocal adjudicar de cero a seis puntos por cada tema, resultando como calificación el cociente de dividir por cinco las sumas de todos los puntos adjudicados. Para aprobar se necesita un mínimo de seis puntos.

El alumno que no los obtuviera no podrá pasar a practicar los demás ejercicios, estampándose en su papeleta de examen la nota de no admitido, pudiendo repetir el examen en la convocatoria siguiente.

Art. 31. Los que hubiesen aprobado dicho ejercicio escrito contestarán a preguntas de las asignaturas propias de la sección de que se examinen sobre las cuales no hubiese versado el examen escrito.

Y contestarán también, en los exámenes de Letras, a algunas preguntas sobre Algebra y Trigonometría y Agricultura, y en los de Ciencias, sobre Geografía política y económica e Historia de la civilización española.

Verificarán, por último, un ejercicio práctico.

En la sección de Letras consistirán los ejercicios prácticos para cada alumno en lectura y comentarios hechos por el mismo sobre algún pasaje de obras filosóficas y literarias que el Tribunal designe, sin que exceda el tema de los cuestionarios oficiales; ordenación y traducción de algún fragmento de la Literatura clásica latina.

En la sección de Ciencias, los ejercicios prácticos consistirán, para cada alumno, en resolución de problemas de Matemáticas, Física y Química, reconocimientos y manipulaciones elementales, relativos a las Ciencias físicoquímicas y naturales.

Estos ejercicios se calificarán por puntos, pudiendo cada Vocal adjudicar de cero a seis puntos por cada tema, resultando como calificación el cociente de dividir por cinco las sumas de todos los puntos adjudicados. Para aprobar se necesita un mínimo de seis puntos.

Art. 32. Los alumnos de toda clase que tuviesen aprobados todos los grupos de la respectiva sección de Bachillerato universitario tendrán a su favor en la calificación a que se refiere el artículo anterior, mas no para el ejercicio eliminatorio, la tercera parte de los puntos necesarios para la aprobación de dichos ejercicios oral y práctico, o sea dos puntos, que se sumarán a la calificación total que obtenga.

Art. 33. Los alumnos que hubiesen obtenido la calificación de sobresaliente en este examen, podrán optar a matrícula de honor verificando un ejercicio escrito durante tres horas sobre un tema designado libremente por el Tribunal dentro de alguno de los cuestionarios; siendo común el ejercicio a todos los aspirantes, o dividiéndolos en secciones si fuese crecido su número.

Esta matrícula de honor dará derecho a obtener gratuitamente el título de Bachillerato universitario en la sección correspondiente.

DE LOS EXÁMENES DE IDIOMAS

Art. 34. En el examen final o de conjunto de Bachillerato elemental habrá siempre un ejercicio de lectura y traducción al castellano y análisis gramatical de Lengua francesa, agregándose al Tribunal el Profesor de dicho idioma en el Instituto.

Art. 35. En el examen final o de conjunto del Bachillerato universitario habrá siempre un ejercicio de lectura y traducción al castellano y análisis gramatical del idioma alemán, inglés o italiano que el alumno hubiese elegido. A este efecto se agregará al Tribunal el Profesor de dicho idioma que lo explique en la Universidad, si ésta hubiera establecido el Bachillerato de idiomas extranjeros, y en otro caso, el Profesor que desempeñe la asignatura en el Instituto de la población donde radique la Universidad.

Todos los exámenes de idiomas se calificarán con las notas de admitido o no admitido.

Art. 36. Estos exámenes podrán efectuarse, a elección de los Tribunales, o en el mismo acto del examen de cada alumno, o llamando en una sesión a varios alumnos para examinarlos únicamente del idioma.

Art. 37. No podrán obtenerse el título de Bachiller elemental sin haber sido admitido en el examen de francés, ni el de Bachiller universitario en cualquiera de sus secciones sin serlo en el idioma inglés, alemán o italiano, elegido por cada alumno.

PRUEBAS DE CURSO DE LOS TRABAJOS PRÁCTICOS

Art. 38. No podrá obtenerse el título de Bachiller elemental sin que previamente presenten los alumnos los siguientes certificados de prácticas:

a) De una de las enseñanzas de Caligrafía, Taquigrafía o Mecanografía a elección del alumno.

b) De Dibujo geométrico y representación gráfica de terrenos, etc., e interpretación de mapas, planos, aplicaciones de la escala gráfica, etc.

c) De las prácticas gramaticales de lectura, escritura y redacción de lengua castellana.

Art. 39. Dichos certificados, que serán gratuitos, se expedirán para cada alumno oficial por los Profesores encargados de las respectivas enseñanzas.

Los alumnos de los Colegios incorporados al Instituto podrán obtener dicho certificado sin previo ejercicio, siempre que los Profesores oficiales hubieran verificado a los Colegios, al menos, dos visitas durante el curso para comprobar la efectividad de las prácticas. Los certificados se expedirán por el Profesor, con el visto bueno del Director o Vicedirector del Instituto, cuya presencia será inexcusable durante las visitas. La expedición de estos certificados podrá verificarse al final de uno o de dos cursos de la enseñanza elegida por el alumno, y no contendrán calificación alguna.

Los alumnos de enseñanza no oficial no colegiada podrán obtener también gratuitamente certificados de prácticas, siempre que verifiquen en el Instituto un ejercicio demostrativo de haberlas realizado a presencia del Profesor de la enseñanza y y del Director o Vicedirector.

La práctica obligatoria de los ejercicios físicos se acreditará por los alumnos oficiales y no oficiales colegiados también mediante certificados gratuitos expedidos al final de cada curso en la forma que se acuerde al organizarlos y reglamentarlos.

Los alumnos de enseñanza no oficial no colegiada necesitarán hallarse en posesión de dos distintos certificados anuales, uno por cada cuatrimestre de educación física, para obtener el Bachillerato elemental, y otros dos para el universitario.

Art. 40. Los alumnos oficiales de la asignatura de Religión acreditarán su asistencia a clase mediante certificado del Profesor del Instituto y los no oficiales acreditarán su escolaridad en clases oficiales o privadas de dicha enseñanza mediante certificados que también podrá expedir el Profesor de la asignatura en el Instituto en vista de informes que ha de solicitar de los Directores de los Colegios o de los Párrocos o personas constituídas en autoridad.

Con excepción de aquellos alumnos cuyos padres les hubieran relevado oportunamente, por petición expresa, de la asistencia a la clase de Religión, será requisito previo e indispensable para obtener el título de Bachiller elemental la presentación de los referidos certificados de escolaridad en dicha asignatura.

CONVOCATORIA DE EXÁMENES

Art. 41. Las convocatorias de exámenes para el Bachillerato elemental y finales del universitario serán: una, ordinaria, que comenzará el 20 de Mayo y terminará el 15 de Julio, y otra, extraordinaria, que comenzará el 15 y terminará el 30 de Septiembre.

En todas las convocatorias de exámenes se comenzará por los alumnos oficiales, prosiguiéndose por los alumnos no oficiales de Colegios incorporados, por el orden de antigüedad de su incorporación, y terminándose por los libres.

Los exámenes de grupos del Bachillerato universitario podrán verificarse durante el mes de Mayo para los alumnos que solicitaren examen de los dos últimos grupos de cada sección, previa la aprobación de los grupos precedentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Los alumnos autorizados a matricularse en asignaturas del plan antiguo, tanto para proseguirlo hasta su final como para adaptarse al plan nuevo, y los alumnos que para obtener el Bachillerato elemental se hubieren matriculado en las asignaturas especiales determinadas en la Real orden de 28 de

Agosto de 1926 (rectificada), se examinarán por separado de tales asignaturas sin abono de recargo y conforme al reglamento de exámenes de 10 de Mayo de 1901.

2.ª Los alumnos oficiales del Bachillerato elemental autorizados por reciente disposición para obtener las calificaciones por su comportamiento durante el curso actual no satisfarán recargo alguno en la convocatoria ordinaria de Mayo.

Los que en tales condiciones aprobaren asignaturas separadas podrán examinarse después en convocatorias sucesivas del grupo a que dichas asignaturas pertenezcan, con excepción de las asignaturas ahora aprobadas.

3.ª Los alumnos matriculados en asignaturas del Bachillerato elemental se examinarán de ellas por separado o por grupos con arreglo al vigente reglamento. Quedan libres del recargo de examen separado las asignaturas en que taxativamente se haya previsto esta exención.

4.ª Los alumnos autorizados a prescindir del año común no se examinarán de las materias del mismo en el examen final de conjunto del Bachillerato universitario.

5.ª El examen final de conjunto del Bachillerato universitario se reducirá a las asignaturas de los grupos taxativamente determinados en una u otra sección para los alumnos que en lo sucesivo obtuvieren el Bachillerato por el plan antiguo.

6.ª Para los alumnos de adaptación que por seguir la sección de Letras se hallen autorizados a sustituir la asignatura de Agricultura no será ésta objeto de examen de grupos ni final de conjunto del Bachillerato universitario.

7.ª En el presente curso, los alumnos que quisieran verificar el examen final o de conjunto del Bachillerato universitario en la convocatoria de Septiembre podrán matricularse en enseñanza libre de las asignaturas que les faltasen, aun cuando hubieran tenido matrícula oficial de otras asignaturas en este curso.

8.ª La constitución de Tribunales en los Institutos se ajustará a lo dispuesto en este reglamento, tanto para exámenes del Bachillerato elemental y grupos de universitario como para examen de asignaturas del plan antiguo.

9.ª Durante las convocatorias de exámenes del presente curso académico no será necesario obtener certificados de prácticas ni de ejercicios físicos, ni se exigirá la edad determinada en el decreto de 25 de Agosto de 1926.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente reglamento provisional.

Madrid 23 de Mayo de 1927.—Aprobado por S. M.—EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

(*Gaceta* del 24.)

De conformidad con lo prevenido en la letra *c)* de la séptima disposición transitoria del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de primera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Cristino Martos y Llobell, en la vacante por fallecimiento de don Gabriel del Valle y Rodríguez.

Dado en Palacio a veintitrés de Mayo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 24.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos a que se refiere la adjunta relación, sobre creación de Escuelas nacionales;

Resultando que se ha cumplido con lo preceptuado por las Reales órdenes de 21 de Abril de 1917 (*Gaceta* del 28) y 2 de Noviembre de 1923 (*Gaceta* del 6),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se creen con carácter provisional las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se indica. (*Véanse las páginas 697 a 702.*)

2.º Que por las respectivas autoridades municipales e Inspecciones de primera enseñanza se tenga muy en cuenta lo establecido en el núm. 5 de dicha Real orden de 2 de Noviembre de 1923 y en las disposiciones segunda, tercera, cuarta y sexta de la de 21 de Abril de 1917, dando el más exacto cumplimiento a sus preceptos. Además, las Inspecciones, terminado el plazo improrrogable de dos meses, darán cuenta de aquellas Escuelas respecto de las cuales no hayan remitido el acta reglamentaria, con expresión de las causas.

3.º Los gastos serán con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento, los del personal, y con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 1.º del mismo presupuesto, los de material, de conformidad con la distribución del crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras, a que se contrae la Real orden de 8 de Febrero último (*Gaceta* del 18).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Mayo.)

SECCION 13.—Escalafón del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.. Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Amalia Alvarez Cancio, Maestra nacional que sirve en la provincia de Lugo, contra acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza de fecha 16 de Septiembre último, que desestimó su petición de que se dispusiera como ampliación a la Real orden de 15 de Junio del pasado año que a cuantos Maestros y Maestras se encuentren en igualdad de condiciones a los citados nominalmente en el fallo segundo de la sentencia de 22 de Abril de 1926 les sean reconocidos los derechos que en dicho fallo segundo se otorgan;

Resultando que por Real orden de 2 de Junio de 1922 (*Gaceta* del 6), y en cumplimiento de los Reales decretos de 4 de Junio de 1920 y 7 de Octubre de 1921, fué incluída la reclamante en las series mandadas formar por Real orden de 16 de Marzo de 1920, adjudicándosele en el Escalafón definitivo de dicho año el núm. 5.737;

Resultando que interpuesto por la solicitante recurso contencioso-administrativo contra el Real decreto de 7 de Octubre de 1921, Real orden de 19 de los mismos y órdenes de 19, 22 y 27 de Octubre y 3, 14, 17 y 24 de Noviembre, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, por sentencia de 22 de Abril de 1926, núm. 1.º del fallo, declaró la incompetencia de la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer del referido recurso;

Resultando que la interesada acudió a la Dirección general de primera enseñanza, por medio de instancia, en súplica de que se la considerara comprendida en el núm. 2.º del fallo de la sentencia de 22 de Abril del pasado año y, en su consecuencia, le fueran reconocidos los derechos que en el mismo se otorgan a otros compañeros que se encuentran en idénticas condiciones profesionales a las que reune la recurrente, petición que fué desestimada por decreto marginal de fecha 16 de Septiembre último;

Resultando que contra el anterior acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza interpuso la solicitante recurso de alzada ante el señor Ministro, dentro del plazo legal;

Considerando que la Real orden de 2 de Junio de 1922 incluyendo a la reclamante en la serie quinta y fijando el número que le correspondía ocupar en el Escalafón definitivo de 1920, es firme y ha causado estado porque la interesada no ha recurrido contra ella en la vía contencioso-administrativa;

Relación de las Escuelas creadas provisionalmente a que se refiere la Real orden de fecha 24 de Abril de 1927.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN PROVISIONALMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	
1	Agaete	Canarias	Casco	1	1	»	»	»
2	Idem	Idem	San Pedro	»	1	»	»	»
3	Aguilar de Segarra	Barcelona	Casco	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
4	Alborea	Albacete	Idem	1	1	»	»	»
5	Alcalá de Júcar	Idem	La Gila	»	»	»	1	»
6	Idem	Idem	Zulema	»	»	»	1	»
7	Alcalá del Valle	Cádiz	Casco	1	1	»	»	»
8	Alcanadre	Logroño	Idem	1	1	»	»	»
9	Alcaudete	Jaén	La Bobadilla	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
10	Alfoz de Santa Gadea	Burgos	Quintanilla de Santa Gadea	»	»	1	»	»
11	Alguazas	Murcia	Casco	2	»	»	»	»
12	Alhama de Granada	Granada	Idem	1	1	»	»	La de niñas será de párvulos.
13	Alhama de Murcia	Murcia	Los Muñoces	»	»	1	»	»
14	Alhaurín el Grande	Málaga	Casco	»	1	»	»	Esta Escuela será de párvulos.
15	Alhendín	Granada	Idem	1	1	»	»	»
16	Alicante	Alicante	Albufereta y otros	»	»	»	1	Emplazándola en Vistahermosa de la Cruz.
17	Idem	Idem	Verdegás	»	»	»	1	»
18	Idem	Idem	Monnegre	»	»	»	1	»
19	Alija de los Melones	León	Casco	1	»	»	»	»
20	Almajano	Soria	Idem	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
21	Almendralejo	Badajoz	Idem	1	2	»	»	Una de las de niñas será de párvulos.
22	Almería	Almería	Idem	2	»	»	»	»
23	Almogia	Málaga	Barranco de Zafra	»	»	1	»	»
24	Allande	Oviedo	Bustantigo	»	»	1	»	»
25	Idem	Idem	Corendeño	»	»	1	»	»
26	Allin	Navarra	Aramedia-Muneta	»	»	1	»	»
27	Andújar	Jaén	Casco	1	»	»	»	»
28	Araquil	Navarra	Arroz	»	»	1	»	»
29	Idem	Idem	Ecay	»	»	»	1	»
30	Arboleas	Almería	Limaria	»	»	1	»	»
31	Idem	Idem	Higuerales	»	»	1	»	»
32	Arenas de Iguña	Santander	Las Fraguas	»	»	1	»	»
33	Armunia	León	Trobajo del Cerecedo	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
34	Arucas	Canarias	Casco	2	2	»	»	»
35	Arure	Idem	Taguluche	»	»	»	1	»
36	Ayna	Albacete	Villarejo	»	»	»	1	»
37	Aznalcázar	Sevilla	Casco	1	»	»	»	»
38	Baena	Córdoba	Idem	2	»	»	»	»
39	Baeza	Jaén	Idem	1	1	»	»	»
40	Baides	Guadalajara	Idem	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
41	Bailén	Jaén	Idem	1	2	»	»	»
42	Barruelo de Santullán	Palencia	Nava de Santullán	»	»	1	»	»
43	Bassagoda	Gerona	Bassagoda	»	»	1	»	»
44	Belmonte de Calatayud	Zaragoza	Viver de Vicort	»	»	1	»	»
45	Belvis de la Jara	Toledo	Casco	1	1	»	»	»
46	Bellver	Lérida	Oliá	»	»	1	»	»
47	Benafarces	Valladolid	Casco	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
48	Bercial de Zapardiel	Avila	Idem	»	1	»	»	Idem íd.
49	Berlanga	Badajoz	Idem	1	1	»	»	»
50	Bienservida	Albacete	La Sierra	»	»	1	»	»
51	Bornos	Cádiz	Casco	1	»	»	»	»
52	Borriol	Castellón	Idem	1	»	»	»	»
53	Buján	La Coruña	Rial	1	»	»	»	Se denomina Rial la de niñas de Buján.
54	Burriana	Castellón	Santa Bárbara	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
55	Cabañas	La Coruña	Porto	»	1	»	»	Idem íd. en de niños.
56	Cabeza del Buey	Badajoz	Casco	2	2	»	»	»
57	Caldas de Reyes	Pontevedra	San Andrés de César	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
58	Campanario	Badajoz	Casco	1	1	»	»	»
59	Campaspero	Valladolid	Idem	1	1	»	»	»
60	Cangas de Onís	Oviedo	Santianes de Ola	»	»	1	»	»
61	Cangas de Tineo	Idem	Villar de Lantero	»	»	1	»	»

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN PROVISIONALMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	
62	Cangas de Tineo	Oviedo	San Pedro de Coliema	»	»	1	»	»
63	Cañada del Hoyo	Cuenca	Los Oteros	»	»	1	»	»
64	Carbonero el Mayor	Segovia	Casco	1	1	»	»	»
65	Cartagena	Murcia	Magdalena	»	1	»	»	»
66	Idem	Idem	Estrecho	1	»	»	»	»
67	Carrascosa del Campo	Cuenca	Casco	1	1	»	»	»
68	Carrizo	León	Villanueva del Río	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
69	Casalarreina	Logroño	Casco	1	1	»	»	»
70	Casas Ibáñez	Albacete	Idem	»	1	»	»	»
71	Cástaras	Granada	Las Rozas	»	»	1	»	»
72	Castillo de Locubín	Jaén	Casco	1	»	»	»	»
73	Castuera	Badajoz	Idem	1	1	»	»	»
74	Cazorla	Jaén	Idem	1	»	»	»	»
75	Cenes de la Vega	Granada	Idem	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
76	Cevico de la Torre	Palencia	Idem	1	»	»	»	La de párvulos existente conviértese en de niñas.
77	Cimanes de Tejar	León	Velilla de la Reina	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
78	Cintruénigo	Navarra	Casco	1	1	»	»	»
79	Cogolludo	Guadalajara	Idem	»	1	»	»	»
80	Condado de Treviño	Burgos	Golernio	»	»	1	»	»
81	Conil de la Frontera	Cádiz	Casco	»	1	»	»	Esta Escuela será de párvulos.
82	Cortejana	Huelva	Idem	»	1	»	»	»
83	Cortes	Navarra	Idem	1	2	»	»	Una de las de niñas será de párvulos.
84	Cortes de la Frontera	Málaga	Idem	1	»	»	»	»
85	Idem	Idem	El Colmenar	1	»	»	»	»
86	Idem	Idem	Estación de Cortes	»	»	1	»	»
87	Cosa	Teruel	Casco	»	1	»	»	»
88	Creixell	Tarragona	Idem	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
89	Curtis	La Coruña	Bodeus	1	»	»	»	Idem íd.
90	Chamartín de la Rosa	Madrid	Casco	2	2	»	»	»
91	Chandreja de Queija	Orense	Fitoiro	»	»	1	»	»
92	Chirivel	Almería	Cantal	»	»	1	»	»
93	Dumbría	La Coruña	Ezaro de Abajo	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
94	Dueñas	Palencia	Casco	1	»	»	»	»
95	Ecija	Sevilla	Isla Redonda y La Aceñuela	»	»	1	»	»
96	Ejulve	Teruel	Casco	1	1	»	»	»
97	El Acebrón	Cuenca	Idem	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
98	El Gástor	Cádiz	Idem	1	1	»	»	»
99	El Paso	Canarias	Cajita del Agua	1	1	»	»	»
100	Fernán-Núñez	Córdoba	Casco	2	»	»	»	»
101	Ferreirola	Granada	Abalbéitar	»	»	1	»	»
102	Fonteta	Gerona	Casco	»	1	»	»	»
103	Fresnedilla	Avila	Idem	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
104	Friol	Lugo	Cotá	»	»	»	1	»
105	Fuente del Maestro	Badajoz	Casco	1	1	»	»	»
106	Fuentepelayo	Segovia	Idem	1	1	»	»	»
107	Gádor	Almería	Barrio de Paubenca	1	1	»	»	»
108	Galende	Zamora	Nuestra Señora del Puente	»	»	1	»	»
109	Gallegos del Río	Idem	Tolilla	»	»	1	»	»
110	Garachico	Canarias	Casco	1	1	»	»	»
111	Idem	Idem	Los Cruces	»	»	»	1	»
112	Idem	Idem	Caleta de Interián	1	»	»	»	»
113	Garrucha	Almería	Casco	1	1	»	»	»
114	Germade	Lugo	Roupar	»	»	1	»	Emplazándola en Casanova.
115	Idem	Idem	Cabreiros	1	»	»	»	Idem en Chao.
116	Granja de Torrehermosa	Badajoz	Casco	1	1	»	»	»
117	Guía	Canarias	Idem	1	»	»	»	»
118	Güimar	Idem	San Juan	»	»	»	1	»
119	Idem	Idem	Lomo de Mena	»	»	»	1	»
120	Gumiel de Izán	Burgos	Casco	1	1	»	»	»
121	Gurb	Barcelona	Glanolliérs de la Plana	»	»	»	1	»
122	Gusendos de los Oteros	León	Casco	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
123	Hermandad de Campóo de Suso	Santander	Suano	»	»	1	»	»
124	Idem	Idem	Espinilla-Paracuellos	»	»	1	»	»

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN PROVISIONALMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	
125	Hermandad de Campóo de Suso	Santander	Fontibre	»	»	1	»	»
126	Idem	Idem	Abiada	»	»	1	»	»
127	Idem	Idem	Camino	»	»	1	»	»
128	Herrera del Duque	Badajoz	Casco	1	1	»	»	»
129	Hinojares	Jaén	Cuenca	»	»	1	»	»
130	Hontecillas	Cuenca	Casco	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
131	Hospitalet de Llobregat	Barcelona	Coll-Blanch	2	2	»	»	»
132	Huércanos	Logroño	Casco	»	1	»	»	»
133	Humilladero	Málaga	Los Carvajales	»	»	1	»	»
134	Jávea	Alicante	Aduanas del Mar	1	1	»	»	»
135	Jubera	Logroño	San Martín	»	»	1	»	»
136	La Cenia	Tarragona	Casco	1	»	»	»	»
137	La Encina	León	Barrio de la Estación	»	»	1	»	»
138	Lalín	Pontevedra	Doade	»	»	1	»	»
139	Idem	Idem	Filgueiras	»	»	1	»	Emplazándola en Senra.
140	Las Palmas	Canarias	El Fondillo	»	»	»	1	»
141	Idem	Idem	La Calzada	»	»	»	1	»
142	Laspaúles	Huesca	Alius	»	»	»	1	»
143	Las Planas	Gerona	Cogólls	»	»	1	»	»
144	La Unión	Murcia	Casco	3	»	»	»	»
145	La Vega	Orense	Yares	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
146	Laviana	Oviedo	Carrio	1	»	»	»	Idem íd.
147	Lorenzana	Lugo	San Adriano	1	»	»	»	Idem íd.
148	Los Llanos de Tormes	Avila	Casco	»	1	»	»	Idem íd. en de niños.
149	Los Pozuelos de Calatrava	Ciudad Real	Idem	»	1	»	»	Idem íd.
150	Lovios	Orense	Ganceiros	»	»	1	»	»
151	Luarca	Oviedo	Landepeña	»	»	1	»	»
152	Lugo	Lugo	Cuiñas	1	»	»	»	»
153	Idem	Idem	Burgo	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
154	Luyego	León	Tabuyo del Monte	1	»	»	»	Idem en de niñas.
155	Llavorsi	Lérida	Montenastró	»	»	»	1	»
156	Llodio	Alava	Barrio de Gardea	1	1	»	»	»
157	Malla	Barcelona	Casco	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
158	Maracena	Granada	Idem	»	1	»	»	»
159	Marjaliza	Toledo	Idem	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
160	Marmolejo	Jaén	Idem	1	1	»	»	»
161	Masoteras	Lérida	Palóu	»	»	»	1	»
162	Menasalbas	Toledo	Casco	»	1	»	»	»
163	Merindad de Sotoscueva	Burgos	Redondo	»	»	1	»	»
164	Micereces de Tera	Zamora	Santibáñez de Tera	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
165	Miranda	Oviedo	Antoñanza	»	»	1	»	»
166	Moncada	Valencia	Casco	1	1	»	»	»
167	Moncalvillo de Huete	Cuenca	Idem	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
168	Monesterio	Badajoz	Idem	1	1	»	»	»
169	Monfero	La Coruña	San Jorge de Queijeiro	1	»	»	»	La mixta de Taboda conviértese en de niñas.
170	Monóvar	Alicante	Cañadas de Don Ciro	»	»	1	»	Emplazándola en Las Casetas.
171	Montejaque	Málaga	Casco	1	1	»	»	»
172	Montemayor de Pililla	Valladolid	Idem	1	1	»	»	»
173	Montesclaros	Toledo	Idem	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
174	Monturque	Córdoba	Idem	1	1	»	»	»
175	Moratalla	Murcia	Idem	2	1	»	»	»
176	Morcín	Oviedo	San Sebastián	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
177	Murcia	Murcia	San Ginés	1	1	»	»	»
178	Idem	Idem	Rincón de Benisconia	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
179	Narón	La Coruña	Castro	1	1	»	»	»
180	Idem	Idem	Quintá (Val)	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
181	Idem	Idem	Pedroso	1	»	»	»	Idem íd.
182	Navalucillos	Toledo	Casco	1	1	»	»	»

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN PROVISIONALMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	
183	Navalucillos	Toledo	Alares de los Montes.	»	1	»	»	»
184	Idem	Idem	Valdeazores	»	»	1	»	»
185	Negreira	La Coruña	Gonte y Campelo	»	»	1	»	»
186	Novés	Toledo	Casco	1	1	»	»	»
187	Olivenza	Badajoz	San Benito	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
188	Olost de Llusanés	Barcelona	Santa Cruz Futglar	»	»	»	1	»
189	Onil	Alicante	Casco	1	1	»	»	»
190	Pajares de los Oteros	León	Idem	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
191	Palas de Rey	Lugo	Ferreiras	»	»	»	1	»
192	Idem	Idem	Ferraral	»	»	»	1	»
193	Palma de Mallorca	Baleares	Casa Blanca	1	»	»	»	»
194	Idem	Idem	Son Ferriol	1	»	»	»	»
195	Pasajes	Guipúzcoa	Ancho	1	»	»	»	»
196	Idem	Idem	San Pedro	1	»	»	»	»
197	Peral de Arlanza	Burgos	Casco	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
198	Perazancas	Palencia	Idem	»	1	»	»	Idem íd.
199	Periana	Málaga	Cortijo-Blanco	»	»	1	»	»
200	Pinos Puente	Granada	Trasmulas	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
201	Planes	Alicante	Aldea de Benialfaqui	»	»	1	1	»
202	Polop	Idem	Casco	1	1	»	»	»
203	Portillo de Toledo	Toledo	Idem	1	»	»	»	»
204	Pradejón	Logroño	Idem	1	1	»	»	»
205	Priego	Córdoba	Campo-Nubes	»	»	1	»	»
206	Pueblonuevo del Terrible	Idem	Casco	1	2	»	»	»
207	Puentecaldelas	Pontevedra	Cuñas y Pazos	1	»	»	»	Emplazándola en Portugalete.
208	Puerto del Son	La Coruña	Casco	1	1	»	»	»
209	Idem	Idem	Beneso	»	»	1	»	»
210	Idem	Idem	Resua	»	»	»	1	»
211	Purchena	Almería	Casco	1	1	»	»	»
212	Quintana de la Serena	Badajoz	Idem	1	1	»	»	»
213	Quintela de Leirado	Orense	Fraguas	»	»	1	»	»
214	Idem	Idem	Ríomolinos	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
215	Rafelguaraf	Valencia	Tosalnou	»	»	1	»	»
216	Ribarroja	Idem	Casco	1	1	»	»	»
217	Ribas de Fresser	Gerona	Bruguera	»	»	»	1	»
218	Ríonansa	Santander	Obeso	»	»	»	1	»
219	Riós	Orense	Castrelos de Cima	»	»	1	»	»
220	Ríoseras	Burgos	Casco	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
221	Ríotorto	Lugo	Chacín	»	»	1	»	»
222	Rupiá	Gerona	Casco	»	1	»	»	»
223	Rute	Córdoba	Idem	2	1	»	»	»
224	Sada	La Coruña	Osedo	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
225	Salar	Granada	Casco	1	1	»	»	»
226	Idem	Idem	Los Llanos	1	1	»	»	»
227	Salas	Oviedo	Folguerinas	»	»	1	»	»
228	Salsadella	Castellón	Casco	1	1	»	»	»
229	Salvatierra de Miño	Pontevedra	Leirado	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
230	Idem	Idem	Porto	1	»	»	»	Idem íd.
231	San Antonio Abad	Baleares	Santa Inés	1	»	»	»	»
232	Idem	Idem	San Rafael	»	1	»	»	»
233	Sanchón de la Ribera	Salamanca	Casco	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
234	Sandianes	Orense	Villarino das Poldras	1	»	»	»	Idem íd.
235	San Juan del Puerto	Huelva	Casco	1	»	»	»	»
236	San Martín del Rey Aurelio	Oviedo	Collado Escobal	»	»	1	»	»
237	San Martín de Liémana	Gerona	Las Serras	»	»	»	1	»
238	San Sebastián de la Gomera	Canarias	Casco	1	1	»	»	»
239	San Vicente de la Calesa	Zamora	Idem	»	»	1	»	»
240	San Vitero	Idem	Villarino-Cebal	»	»	1	»	»
241	Santa Cruz de Grío	Zaragoza	Aldehuela	»	»	»	1	»
242	Santa Lucía	Canarias	Ruciana	»	»	1	»	»
243	Idem	Idem	Ingenio	»	»	1	»	»
244	Idem	Idem	Surrueda	»	»	1	»	»

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN PROVISIONALMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	
245	Santa María de la Vega	Zamora	Casco	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
246	Santiago de la Espada	Jaén	Idem	1	»	»	»	»
247	Santiso	La Coruña	Beigondo	»	»	1	»	»
248	Idem	Idem	Pezobre	»	»	1	»	»
249	Sarsa de Surta	Huesca	Lasbellostas	»	»	1	»	»
250	Sedavi	Valencia	Casco	1	»	»	»	»
251	Serantes	La Coruña	Villar	»	»	»	1	»
252	Sevilla	Sevilla	Barrio de S. Bernardo	1	»	»	»	»
253	Idem	Idem	Nuevo Matadero	»	1	»	»	Esta Escuela será de párvulos.
254	Idem	Idem	Barrio de San José	»	1	»	»	Idem íd.
255	Sieteiglesias de Trabanco	Valladolid	Casco	1	1	»	»	»
256	Soba	Santander	Santayana	»	»	1	»	»
257	Sóber	Lugo	Anllo San Esteban	»	»	1	»	»
258	Idem	Idem	Pena	»	»	1	»	»
259	Idem	Idem	Pousada	»	»	1	»	»
260	Idem	Idem	Aldea de Arriba	»	»	1	»	»
261	Sonseca	Toledo	Casco	1	1	»	»	»
262	Sotodosos	Guadalajara	Idem	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
263	Sotos	Cuenca	Idem	»	1	»	»	Idem íd.
264	Suñé	Lérida	Idem	1	»	»	»	Idem en de niñas.
265	Tabernas	Almería	Marchalillo	»	»	»	1	»
266	Taboada	Lugo	Piñeira	»	»	1	»	»
267	Tanque	Canarias	Ruigómez	»	»	»	1	»
268	Taramundi	Oviedo	Santamarina	»	»	1	»	»
269	Tarifa	Cádiz	Casas de Porro	»	»	1	»	»
270	Tejeda	Canarias	Juncal	»	»	1	»	»
271	Tirvia	Lérida	Casco	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
272	Torms	Idem	Idem	»	1	»	»	Idem íd.
273	Toro	Zamora	Idem	»	4	»	»	Dos de las de niñas serán de párvulos.
274	Tortosa	Tarragona	San Lázaro	1	»	»	»	»
275	Idem	Idem	La Cava	»	1	»	»	»
276	Idem	Idem	Jesús y María	»	1	»	»	»
277	Torrecilla del Pinar	Segovia	Casco	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
278	Torre de Capdella	Lérida	Capdella	»	»	1	»	»
279	Torre Embesora	Castellón	Casco	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
280	Torrescárcela	Valladolid	Idem	1	»	»	»	Idem íd.
281	Trabada	Lugo	La Penela	»	»	1	»	»
282	Usagre	Badajoz	Casco	1	1	»	»	»
283	Val de San Lorenzo	León	Quintana	»	»	»	1	»
284	Valencia	Valencia	Horno de Alcedo	1	1	»	»	»
285	Valhermoso de la Fuente	Cuenca	Casco	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
286	Valoria de Alcor	Palencia	Idem	»	1	»	»	Idem íd.
287	Valsalobre	Cuenca	Idem	»	1	»	»	Idem íd.
288	Valverde del Camino	Huelva	Idem	1	1	»	»	»
289	Valldemosa	Baleares	Idem	1	»	»	»	»
290	Vallecas	Madrid	Idem	1	1	»	»	La de niñas será de párvulos.
291	Vegas del Condado	León	Moral	»	»	1	»	»
292	Vélez Málaga	Málaga	Benajarafe	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
293	Vianos	Albacete	Zapateros	»	»	1	»	»
294	Vigo	Pontevedra	Zona primera	»	1	»	»	»
295	Idem	Idem	Freijeiro	»	1	»	»	»
296	Vilanova de Sáu	Barcelona	Saú	»	»	»	1	»
297	Villabrágima	Valladolid	Casco	1	1	»	»	»
298	Villafranca	Córdoba	Idem	1	»	»	»	»
299	Villafranca de Oria	Guipúzcoa	Idem	1	1	»	»	»
300	Villamartín	Orense	San Miguel de Otero	»	»	»	1	»
301	Villanueva de Gállego	Zaragoza	Casco	»	1	»	»	»
302	Villanueva del Arzobispo	Jaén	Idem	1	»	»	»	»
303	Villanueva del Fresno	Badajoz	Idem	1	1	»	»	»
304	Villanueva de la Serena	Idem	Idem	1	2	»	»	Una de las de niñas será de párvulos.
305	Villanueva de la Vera	Cáceres	Idem	1	1	»	»	»
306	Villarino de los Aires	Salamanca	Idem	1	1	»	»	»

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN PROVISIONALMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	
307	Villayón	Oviedo	Erias, Grañas, Riestra y San Cristóbal.	»	»	»	1	»
308	Viso de Alcor	Sevilla	Casco	1	1	»	»	»
309	Voto	Santander	San Miguel de Aras	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de de niños.
310	Zaragoza	Zaragoza	Barrio del Castillo	1	1	»	»	»
311	Zarza-Capilla	Badajoz	Casco	1	»	»	»	»
312	Zuya	Alava	Vitoriano	»	»	1	»	»
313	Adeje	Canarias	Casco	1	1	»	»	»
			Totales	152	146	79	34	

Madrid 24 de Abril de 1927.

(*Gaceta* del 7 de Mayo.)

Considerando que las declaraciones contenidas en el número 2.º del fallo de la sentencia de 22 de Abril de 1926, sólo son aplicables, con arreglo a derecho, a los Maestros y Maestras citados nominalmente en dicho núm. 2.º;

Considerando que es una equivocación de la recurrente suponer que la sentencia de 22 de Abril de 1926 la repone en el lugar que ocupaba en el Escalafón de 1917, basándose en que declara que debe servir de norma a la Administración lo preceptuado por la Real orden de 27 de Abril de 1921, pues de la simple lectura del fallo aparece claro y manifiesto que dicha declaración se refiere única y exclusivamente al cumplimiento del núm. 2.º, en el cual no está comprendida la solicitante;

Considerando que en el caso presente no puede ni debe la Administración hacer extensivas las declaraciones contenidas en el núm. 2.º del fallo a los Maestros y Maestras que reunan las mismas circunstancias profesionales que los citados nominalmente en dicho núm. 2.º, porque ello lesionaría enormemente los derechos que tienen adquiridos numerosos compañeros, los cuales tendrían que descender desde la categoría de 3.500 a la de 3.000 pesetas, y que ante tan manifiesto perjuicio no es ilusorio suponer harían uso de los recursos que las leyes les conceden;

Considerando que desde el momento que la interesada no ha recurrido en la vía contencioso-administrativa dentro del plazo legal contra la Real orden de 2 de Junio de 1922, el lugar que actualmente ocupa en el Escalafón es firme y definitivo, según expresamente declara la mencionada disposición y, además, la Real orden de 1.º de Diciembre de 1922;

Considerando que la Real orden de 27 de Abril de 1921, que cita el recurrente en apoyo de su pretensión, nunca tuvo aplicación por estimarse que había sido derogada por los artículos 1.º y 10 del Real decreto de 7 de Octubre del mismo año, que declararon la vigencia del art. 26 del de 4 de Junio de 1920, el cual previene que los ascensos, la clasificación y la antigüedad administrativa para los antiguos Maestros de 1.500 y 2.000 pesetas (caso en que se encuentra la interesada que perteneció a ambas categorías) de los dos Escalafones, se ajustarán rigurosamente a lo prevenido en las Reales órdenes de 8 de Enero y 16 de Marzo de 1920, esto es, que comprendía en la última Real orden citada a todos los Maestros de los antiguos sueldos de 1.500 y 2.000 pesetas, sin excepción alguna, aun cuando no hubieran pertenecido a la categoría de 1.000,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por la Maestra nacional D.ª Amalia Alvarez Cancio y, en su consecuencia, confirmar el acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza de fecha 16 de Septiembre último, que denegó la instancia de la recurrente en súplica de que se dispusiera, como ampliación a la Real orden de 15 de Junio último, que cuantos Maestros y Maestras se encuentren en igualdad de condiciones a los citados nominalmente en el fallo segundo de la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de Abril de 1926 les sean reconocidos los derechos que en dicho fallo segundo se otorgan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Carmen Maaño López, Maestra nacional que sirve en la provincia de Lugo, contra acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza de fecha 16 de Septiembre último, que desestimó su petición de que se dispusiera, como ampliación a la Real orden de 15 de Junio del pasado año, que cuantos Maestros y Maestras se encuentren en igualdad de condiciones a los citados nominalmente en el fallo segundo de la sentencia de 22 de Abril de 1926 les sean reconocidos los derechos que en dicho fallo segundo se otorgan;

Resultando que por Real orden de 2 de Junio de 1922 (*Gaceta* del 6), y en cumplimiento de los Reales decretos de 4 de Junio de 1920 y 7 de Octubre de 1921, fué incluída la reclamante en las series mandadas formar por Real orden de 16 de Marzo de 1920, adjudicándola en el Escalafón definitivo de dicho año el núm. 5.693;

Resultando que interpuesto por la reclamante recurso contencioso-administrativo contra el Real decreto de 7 de Octubre de 1921, Real orden de 19 de los mismos y órdenes de 19, 22 y 27 de Octubre y 3, 14, 17 y 24 de Noviembre, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, por sentencia de 22 de Abril de 1926, núm. 1.º del fallo, declaró la incompetencia de la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer del referido recurso;

Resultando que la interesada acudió a la Dirección general de primera enseñanza, por medio de instancia, en súplica de que se la considerara comprendida en el núm. 2.º del fallo de la referida sentencia de 22 de Abril de 1926 y, en su consecuencia, la fuera reconocido el derecho que en el mismo se otorga a otros compañeros que se encuentran en idénticas condiciones profesionales a las que reune la recurrente; petición que fué desestimada por decreto marginal de fecha 16 de Septiembre último;

Resultando que contra el anterior acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza interpone la interesada recurso de alzada ante el señor Ministro dentro del plazo legal;

Considerando que la Real orden de 2 de Junio de 1922, incluyendo a la solicitante en la serie 5.ª y fijando el número

que la correspondía ocupar en el Escalafón definitivo de 1920, es firme y ha causado estado, porque la interesada no ha recurrido contra el a en vía contencioso-administrativa;

Considerando que las declaraciones contenidas en el número 2.º del fallo de la sentencia de 22 de Abril de 1926 sólo son aplicables, con arreglo a derecho, a los Maestros y Maestras citados nominalmente en dicho núm. 2.º;

Considerando que es una equivocación de la recurrente suponer que la sentencia de 22 de Abril del expresado año la repone en el lugar que ocupaba en el Escalafón de 1917, basándose en que declara que debe servir de norma a la Administración lo preceptuado por la Real orden de 27 de Abril de 1921, pues de la simple lectura del fallo aparece claro y manifiesto que dicha declaración se refiere única y exclusivamente al cumplimiento del núm. 2.º, en el cual no está comprendida la solicitante;

Considerando que en el caso presente no puede ni debe la Administración hacer extensivas las declaraciones comprendidas en el núm. 2.º del fallo a los Maestros y Maestras que reunan las mismas circunstancias profesionales que los citados nominalmente en dicho núm. 2.º, porque ello lesionaría enormemente los derechos que tienen adquiridos numerosos compañeros, los cuales tendrían que descender desde la categoría de 3.500 a la de 3.000 pesetas, y que ante tan manifiesto perjuicio no es ilusorio suponer que harían uso de los derechos que las leyes les conceden;

Considerando que desde el momento que la interesada no ha recurrido en la vía contencioso-administrativa dentro del plazo legal contra la Real orden de 2 de Junio de 1922, el lugar que actualmente ocupa en el Escalafón es firme y definitivo, según expresamente declara la mencionada disposición y además la Real orden de 1.º de Diciembre de 1922;

Considerando que la Real orden de 27 de Abril de 1921, que cita la recurrente en apoyo de su pretensión, nunca tuvo aplicación por estimarse que había sido derogada por los artículos 1.º y 10 del Real decreto de 7 de Octubre del mismo año, que declararon la vigencia del art. 26 del de 4 de Junio de 1920, el cual previene que los ascensos, la clasificación y la antigüedad administrativa para los antiguos Maestros de 1.500 y 2.000 pesetas (caso en que se encuentra la interesada, que perteneció a ambas categorías) de los dos Escalafones se ajustarán rigurosamente a lo prevenido en las Reales órdenes de 8 de Enero y 16 de Marzo de 1920, esto es, que comprendía en la última Real orden citada á todos los Maestros de los antiguos sueldos de 1.500 y 2 000 pesetas, sin excepción alguna, aun cuando no hubieran pertenecido a la categoría de 1.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por la Maestra nacional D.ª Carmen Maaño López y, en su consecuencia, confirmar el acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza de fecha 16 de Septiembre último, que denegó la instancia de la recurrente en súplica de que se dispusiera, como ampliación a la Real orden de 15 de Junio último, que cuantos Maestros y Maestras se encuentren en igualdad de condiciones a los citados nominalmente en el fallo segundo de la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de Abril de 1926 les sean reconocidos los derechos que en dicho fallo segundo se otorgan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso interpuesto por el Maestro de Castelserás (Teruel), D. José Sanz Girona, contra la Real orden de este Ministerio, fecha 28 de Agosto de 1924, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con el siguiente fallo:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. José Sanz Girona contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 28 de Agosto de 1924, que queda firme y subsistente.»

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Fortunato Rodríguez Valdivieso, Maestro de Bernoza de Bureba (Burgos), núm. 5.035 del Escalafón;

D. Vicente Pérez Garaña, Maestro de Taganana (Canarias), número 711;

D. Andrés Martín Fernández, Maestro de Linares (Jaén), número 3.343;

D.ª Dolores García Durán, Maestra de Linares (Jaén); número 3.530, y

D.ª Carmen Bescos Lalueza, Maestra de Lerín (Navarra), número 7.023, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Teresa Ibarz Arnarez, Maestra de Papioles (Tarragona), núm. 6.689 del Escalafón;

D.ª María Nieves Rodríguez, Maestra de Tiñosillos (Avila), y

D.ª María Yerrín Yerro, Maestra de Chacín (La Coruña), los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Concesa Navarro Navarro, Maestra de Salamanca, núm. 5.103 del Escalafón, los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efec-

tos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Pedro Sáez Contreras, Maestro de Villar del Sas de Arcas (Cuenca);

D.ª Josefa González Requena, Maestra de Rebolleda, en Mieres (Oviedo), y

D.ª María del Socorro Sala Garriga, Maestra de Bilbao (Vizcaya), núm. 4.990 del Escalafón, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Rosario Martín Parrado, Maestra de Piedrahita de Castro (Zamora), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Eloy Téllez Márquez, Maestro de Cazalla de la Sierra (Sevilla), número 7.100 del Escalafón, quince días de prórroga de la licencia que por enfermedad le fué concedida por Real orden de 24 de Marzo de 1927, con derecho a percibir la mitad de su sueldo, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Pilar López Alvarez, Maestra de Alquería de Galera (Granada); y

D.ª Felisa Camacho Pagés, Maestra de Badajoz, núm. 6.508 del Escalafón, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA Y BADAJOZ.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Eusebia Martínez Pascual, Maestra de Arenillas de Muñó (Burgos), número 3.950 del Escalafón;

D.ª Elena Catalá Peiró, Maestra de Sarratella (Castellón);

D.ª Josefa Valverde Mayo, Maestra de Atios (Pontevedra);

D.ª Manuela Rodríguez Avello Ochoa, Maestra de Luarca (Oviedo), núm. 3.933;

D.ª Clemencia Ramos Cano, Maestra de Pontones (Oviedo);

D.ª Luisa F. Ruiz Iribanen, Maestra de Cerdido (La Coruña);

D.ª Dolores García Alonso, Maestra de Valdepeñas (Ciudad Real), núm. 3.115;

D.ª María Concepción López Alonso, Maestra de Donis (Lugo); y

D.ª María Antonia Jiménez Moratilla, Maestra de Villaseca de la Sagra (Toledo), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el presupuesto vigente para los servicios de este Departamento ministerial, y en el capítulo 18, art. 2.º, se consigna un crédito de 5.000 pesetas destinado a la adquisición de libros para renovar y ampliar los fondos de las bibliotecas populares ya organizadas y a la suscripción de revistas nacionales y extranjeras de cultura popular y profesional de Artes y Oficios, y a fin de que este crédito pueda tener útil aplicación en el objeto para que ha sido consignado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º La totalidad del crédito consignado en el presupuesto se distribuye por este año entre las bibliotecas populares, ya organizadas, del modo siguiente:

Para las bibliotecas populares de Madrid de cada uno de los distritos de Chamberí, Inclusa, Buenavista, Hospicio y Latina, y para las de Valladolid y Zaragoza, a 714 pesetas cada una, 4.998.

2.º Los Jefes de las expresadas bibliotecas deberán remitir en el plazo de quince días, contados desde la publicación de esta Real orden, a esa Dirección general, una relación detallada como propuesta de las adquisiciones que desean realizar con el importe de la consignación extraordinaria que se les asigna por esta Real orden, y que deberán ser aplicadas exclusivamente a los fines que determina el concepto del presupuesto antes detallado.

3.º La Dirección general de Bellas Artes queda autorizada para examinar y aprobar aquellas propuestas y para disponer el giro de su importe, que deberá ser satisfecho por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, por medio de libramientos de fondos expedidos «a justificar» a favor de los Jefes de cada una de aquellas bibliotecas, y con aplicación al capítulo 18, art. 2.º, concepto 15 del presupuesto vigente para los servicios de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVIII — Viernes 3 de Junio de 1927 — Núm. 44

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Licencias.—Página 705.*

PERSONAL SUBALTERNO.—*Traslado provisional.—Página 706.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Real orden de gracias a D. José Galisteo. Página 706.*
Autorización de viaje de estudios.—Página 706.
Amortización de plaza.—Página 706.
Material de oficina.—Distribución de crédito.—Página 706.
Prórroga de sustitución.—Página 706.
Encargando zona.—Página 707.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 707.*

MATERIAL.—*Concursos para la adquisición de máquinas de escribir con destino a los Institutos.—Página 708.*

Sección 3.ª—Codificación y Títulos.

Anuncio de extravío de título.—Página 709.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificación.—Página 709.
Aprobación de subastas de fincas de las de D. Lucas Aguirre.—Página 710.
Reiterando orden de investigación de bienes y valores de la del Doctor Novoa.—Página 711.
Audiencia.—Página 711.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Nombramientos.—Página 711.*
Acumulación de Cátedra.—Página 712.
Licencia.—Página 712.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 712.*

LICENCIAS.—*Página 713.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 714.*

JUBILACIONES.—*Página 714.*

SUSTITUCIONES.—*Concedidas.—Página 715*
Nombramientos.—Página 715.
Renuncias.—Página 716.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS.—*Monasterio de Poblet.—Adjudicación definitiva de contrata de obras. Página 716.*

EXPOSICIONES.—*Habilitando gratuitamente los Palacios del Retiro para la de la Asociación de Pintores y Escultores.—Página 716.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Nombramiento de Profesor auxiliar.—Página 716*
Nombramiento de Tribunal de oposiciones. Página 717.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Dejando en suspenso la aplicación del art. 3.º del Real decreto de 5 de Agosto de 1920.—Página 717.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Declarando en situación de supernumerario al Sr. Gan.—Página 717.
Notas bibliográfica de obras impresas en castellano en el extranjero que se desean introducir en España.—Página 717.

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE TRABAJO.—*Instituto Nacional de Previsión.—Anunciando haber sido concedida la Hucha de honor de S. M. el Rey a la Mutualidad escolar Wamba, de Pampliega.—Página 718.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncio de vacantes. Página 718.

Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien conceder a D.ª Francisca Rodríguez y Rodríguez, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecta a la Escuela Normal de Maestras de Cáceres, licencia con todo el sueldo por el tiempo que tarde en dar a luz y cuarenta días después del alumbramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Manuel de la Blanca y González, Auxiliar administrativo de la Biblioteca popular del distrito del Hospicio, de esta Corte, un mes, en concepto de primera prórroga, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan Manuel de la Blanca y González, Oficial de Administración de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio, un mes, en concepto de primera prórroga, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad se halla disfrutando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 21.)

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, provisionalmente y en tanto la Presidencia del Consejo de Ministros fija la plantilla mínima de Porteros de la Sección administrativa e Inspección de primera enseñanza de Las Palmas (Canarias), que se halla instalada ya en local independiente, preste sus servicios en dicho Centro, a petición propia, el Portero cuarto de la suprimida Escuela de Artes y Oficios de Lanzarote, José Callero Villalva.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1927.

P. D.,

OLIVEROS

SEÑORES OFICIAL MAYOR DE LA PRESIDENCIA Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA MISMA.

Señor Alcalde de Lanzarote (Canarias), Jefe de la Sección administrativa e Inspector Jefe de primera enseñanza de Las Palmas y Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

(*Gaceta* del 16.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

A propuesta del Inspector Jefe de primera enseñanza de Segovia, y de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den las gracias en su Real nombre al Inspector de la misma provincia, D. José Galisteo Soto por su meritoria labor profesional.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1927.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar a los Inspectores de primera enseñanza de la provincia de Oviedo D. Antonio Juan Onieva Santa María y D.ª Elena Sánchez Tamargo para realizar un curso de quince días, excluídos los de los viajes, a las Escuelas primarias de Bélgica y Holanda, dirigiendo un grupo de Maestros, cuyo viaje sufragan las Corporaciones locales y provincial de Asturias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento del Inspector de primera enseñanza de la provincia de Madrid, D. Natalio Uray Jáuregui, acaecido el día 4 del actual, ha vacado una plaza en el Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza, plaza que tenía asignado el sueldo anual de 11.000 pesetas;

Teniendo en cuenta que la referida baja es la primera que se produce en la citada categoría de 11.000 pesetas desde la promulgación del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923, que fija normas para la amortización de plazas de funcionarios del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare amortizada la plaza de que se trata.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: El capítulo 5.º, art. 2.º, concepto 1.º del presupuesto vigente para servicios de este Departamento consigna la cantidad de 42.000 pesetas para atender a los gastos de material de oficina y escritorio de las Inspecciones de primera enseñanza;

Teniendo en cuenta para la distribución de dicha cantidad lo prevenido en la Real orden de 31 de Julio de 1924 y en atención a que por lo que concierne al actual ejercicio económico aún no se ha librado la parte correspondiente al primer trimestre,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que dentro de cada trimestre se libre por la Ordenación de pagos de este Ministerio, con aplicación al capítulo 5.º, art. 2.º, concepto 1.º del vigente presupuesto, a cada uno de los 48 Inspectores Jefes de primera enseñanza, excluyendo a los dos de Canarias, la cantidad de 140 pesetas para gastos de material de oficina y escritorio.

2.º Que se libre también, en el tiempo señalado para idéntico concepto, a cada uno de los Inspectores e Inspectoras de zona, y por cada zona que tenga a su cargo cada uno de ellos, la suma de 95,85 pesetas; y

3.º Que la parte correspondiente al primer trimestre del primer ejercicio se libre, desde luego, a la vez que la del segundo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se prorrogue la situación de sustituído en que actualmente se encuentra el Inspector de primera enseñanza de la provincia de Guadalajara, D. Dámaso Miñón y Villanueva, según fué resuelto por la Real orden de 1.º de Mayo de 1925, hasta que sean diligenciados los trámites señalados en el núm. 3.º de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado que el Inspector de primera enseñanza de la provincia de Albacete, D. Vicente Más y Giner, se encargue del servicio de inspección de la plaza de Inspector de primera enseñanza que desempeñaba en la misma provincia el Inspector fallecido Sr. Martínez Zapater, quedando autorizado para percibir las dietas y gastos de locomoción asignados a la misma zona, mientras no aumente el número de Inspectores en la provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1927.—*El Director general de primera enseñanza,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Real Asociación de Escuelas dominicales de Vitoria (Alava) solicitando el abono de una subvención de 750 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª María Nieves Partearroyo Alexandre y contra la Delegación de Hacienda de Alava, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Aritmética.—Historia sagrada.—Doctrina cristiana.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Escuela nocturna obrera gratuita de Pontevedra solicitando el abono de una subvención de 400 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 37 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Felisa Serones Balbás y contra la Delegación de Hacienda de Pontevedra, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Gramática.—Aritmética.—Geografía. Historias de España y sagrada.—Geometría.—Música.—Francés.—Dibujo lineal y de figura.—Religión y Moral.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, de Jaén, solicitando el abono de una subvención de 300 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 37 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la entidad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Miguel Cuenca Arévalo y contra la Delegación de Hacienda de Jaén, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Dibujo lineal.—Idem de figura y paisaje.—Idem de adorno.—Aritmética y Geometría.—Música.—Francés.—Labores de la mujer.—Mecanografía.—Primera enseñanza.—Contabilidad.—Taquigrafía.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sección del Sindicato Católico de los Ferroviarios Españoles, de Monforte de Lemus (Lugo), solicitando el abono de una subvención de 300 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Sección de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupueto, a nombre del Excmo. Sr. Fray Plácido Angel Rey Lemos, Obispo de Lugo, y contra la Delegación de Hacienda de Lugo, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

El programa que rige en las Escuelas nacionales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Ateneo Instructivo de San Juan Despi (Barcelona) solicitando el abono de una subvención de 750 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectiva-

mente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Ateneo de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Pedro Bonich Gil y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Aritmética.—Gimnasia.—Gramática. Ciencias físicas y naturales.—Higiene.—Geometría.—Geografía.—Urbanidad.—Historia sagrada.—Doctrina.—Agricultura. Derecho.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Centro Católico de Córdoba solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Centro de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Sebastián Barrios Rejano y contra la Delegación de Hacienda de Córdoba, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Religión.—Lectura.—Escritura.—Aritmética.—Geometría. Gramática.—Geografía.—Historia de España.—Ciencias físico-naturales.—Fisiología e Higiene.—Derecho.—Urbanidad.—Dibujo.—Gimnasia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Antonio Losada Diéguez, Presidente de la Sociedad Coral Polifónica, de Pontevedra, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 109 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Paulino Sáenz Díez y contra la Delegación de Hacienda de Pontevedra, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Difusión de la cultura musical por medio de:
Enseñanza de Solfeo y Canto, y
Conciertos de música polifónica.
Cultivo del folk-lore musical con:
Recogida de canciones populares.
Investigaciones históricas, y
Adaptación de canciones populares para su interpretación por masas corales.

MATERIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la ley de Presupuestos vigente, capítulo 8.º, artículo único, concepto 3.º, relativo a la adquisición de máquinas de escribir para todos los Institutos, excepto el de Pamplona, como material de la clase de Mecanografía, en virtud de concurso;

Visto el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de subasta o concurso los servicios que no excedan de 50.000 pesetas, autorizando en tales casos que se ejecute por administración;

Considerando que el señor Interventor-delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio, ha informado conforme con este expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra concurso público para la adquisición de 11 máquinas de escribir de un solo modelo y de la misma calidad, con destino a las clases de Mecanografía de los Institutos, dentro de las condiciones siguientes:

1.ª Los concursantes que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o las Casas de comercio que se crean en condiciones de hacerlo, presentarán la correspondiente instancia en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de quince días, a contar de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, presentando también, dentro del indicado plazo, en la Sección de Contabilidad y Presupuestos, de diez a doce de la mañana, los modelos.

2.ª Los concursantes acompañarán a la instancia, y en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precios, los cuales no excederán de 500 pesetas cada una, incluído el embalaje y transporte a la estación de destino y comprendiendo la garantía del libre servicio durante cinco años, en los cuales el concursante atenderá a su cuidado y reparación.

3.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio, se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de treinta días, a contar desde el en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

4.ª La Dirección general de Enseñanza superior y secundaria propondrá la adquisición del material mencionado, conforme a las disposiciones vigentes, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto 3.º del presupuesto de este Departamento; y

5.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la ley de Presupuestos vigente, capítulo 8.º, artículo único, concepto 3.º, relativo a la adquisición de máquinas de escribir para todos los Institutos, excepto el de Pamplona, como material de la clase de Mecanografía, en virtud de concurso;

Visto el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de subasta o concursos los servi-

cios que no excedan de 50.000 pesetas, autorizando en tales casos que se ejecute por administración;

Considerando que el señor Interventor delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio, ha informado conforme con este expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra concurso público para la adquisición de 11 máquinas de escribir, de un solo modelo y de la misma calidad, con destino a las clases de Mecanografía de los Institutos, dentro de las condiciones siguientes:

1.ª Los concursantes que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o las Casas de comercio que se crean en condiciones de hacerlo, presentarán la correspondiente instancia en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de quince días, a contar de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, presentando también, dentro del indicado plazo, en la Sección de Contabilidad y Presupuestos, de diez a doce de la mañana, los modelos.

2.ª Los concursantes acompañarán a la instancia, y en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precios, los cuales no excederán de 500 pesetas cada una, incluído el embalaje y transporte a la estación de destino y comprendiendo la garantía del libre servicio durante cinco años, en los cuales el concursante atenderá a su cuidado y reparación.

3.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de treinta días, a contar desde el en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

4.ª La Dirección general de Enseñanza superior y secundaria propondrá la adquisición del material mencionado, conforme a las disposiciones vigentes, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto 3.º del Presupuesto de este Departamento; y

5.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 25).

SECCIÓN 3.ª—Codificación y Títulos.

ANUNCIO

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público el extravío del título de Licenciado en Medicina y Cirugía de D. Vicente Castelló Salom, expedido en 10 de Octubre de 1924.

Madrid 19 de Mayo de 1927.—*El Director general de Enseñanza superior*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 25.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por orden de 10 de Diciembre de 1925 se comunicó traslado al Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Guipúzcoa de un escrito del Vicedirector de aquel Instituto nacional de segunda enseñanza, dando cuenta de las disposiciones testamentarias de D. Paulino Caballero Ruiz, según las cuales mandó este señor que se entregaran al Claustro del referido Instituto 25.000 pesetas para, con sus intereses, adjudicar todos los años dos premios de 500 pesetas cada uno, al propio tiempo que se mandó incoar el oportuno expediente de clasificación de dicha manda, orden que fué reproducida el 14 de Abril de 1926;

Resultando que últimamente se ha recibido dicho expediente en este Protectorado con los documentos que a continuación se expresan:

a) Testimonio de copia parcial del testamento ológrafo otorgado por D. Paulino Caballero Ruiz, en San Sebastián, a 22 de Junio de 1918, y protocolado por auto del Juez de primera instancia de la misma capital de 26 de Febrero de 1923, en cuya cláusula segunda dice el fundador: «Es igualmente mi voluntad que a los Claustros de los Institutos de Pamplona y Guipúzcoa se les entregue, a cada uno, 25.000 pesetas para que, con sus intereses, adjudiquen todos los años dos premios de 500 pesetas cada uno, y que para su adjudicación no admitan recomendación alguna, por alta y poderosa que sea, prefiriendo siempre, en igualdad de circunstancias, el de menos recursos económicos. Si sobrara cantidad o no se adjudicara alguno de los premios, por no considerarse a los aspirantes dignos de otorgársele, la suma sobrante se agregará al capital hasta que pueda formarse otro premio análogo. Uno de los premios será para la sección de Ciencias y el otro para la de Letras.»

b) Certificación del Secretario del referido Instituto de San Sebastián transcribiendo un resguardo del Banco de España en dicha capital referente al depósito en el mismo de 36.000 pesetas nominales en ocho títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, con cupón de 1.º de Abril de 1926, a favor del Director del indicado Centro docente.

c) Un ejemplar del *Boletín Oficial* de la provincia de Guipúzcoa, fecha 13 de Enero de este año, en el que aparece un edicto llamando a los interesados en los beneficios de este legado por un plazo de quince días, sin que conste que nadie se presentara.

d) Un certificado del Secretario de la Junta provincial de Beneficencia en el que consta el acuerdo de la misma favorable a la clasificación como benéfico docente de esta Obra, y proponiendo al repetido Claustro para Patrono de ella con las obligaciones y derechos inherentes al cargo. En este informe se hace constar que el referido edicto se publicó, asimismo, en la *Gaceta de Madrid*.

Considerando que de lo expuesto aparece un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza por D. Paulino Caballero Ruiz, los cuales constituyen una Fundación benéfico-docente de carácter particular, según lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, y en el 4.º, ya que es de orden meramente particular, no regulado por el Estado ni intervenido por ninguno de sus organismos, a más de cumplirse lo prescrito en el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que, una vez llenados los trámites y requisitos que determina dicha instrucción, procede clasificar esta manda; dar de ello noticia a las autoridades a que se contrae el art. 45 de la misma instrucción; nombrar el Patronato que, de acuerdo con lo propuesto por la Junta, será desempeñado por el Claustro del Instituto nacional de segunda enseñanza de Guipúzcoa, con las obligaciones y derechos inherentes al mismo, entre aquéllas la de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, el capital fundacional debe constituirse en una inscripción intransferible de la Deuda del Estado a nombre de esta Obra docente, con intervención de la reiterada Junta,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada Premios para alumnos del Instituto, instituída en San Sebastián (Guipúzcoa) por don Paulino Caballero Ruiz.

2.º Que se nombre Patrono de la misma al Claustro del ci-

tado Instituto con las obligaciones y derechos de anterior mención.

3.° Que, acto seguido, se proceda por el Patronato, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, a convertir el capital fundacional en una lámina intransferible de la Deuda pública, a nombre de la propia Obra pía, justificándolo ante este Protectorado con una copia literal certificada de la inscripción que obtenga; y

4.° Que de estos acuerdos se comunique traslado al Ministerio de Hacienda y demás entidades a que se refiere el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que los días 3, 8 y 12 de Enero último se subastaron en Cuenca, Madrid y Cádiz, respectivamente, fincas de las Fundaciones particulares benéfico-docentes instituídas en Madrid, Cuenca y Siones (Burgos) por D. Lucas Aguirre y Juárez;

Resultando que en el acto de la subasta pública celebrada en Cuenca formularon protestas D. Cándido Escalante y don Arturo Ballesteres; pero dichos señores presentaron con posterioridad instancias en las que manifiestan: el primero, que desiste de su protesta; y el segundo, que la que formuló es independiente de la validez del acto, cuya aprobación solicitaba;

Resultando que dichas subastas públicas se anunciaron en la *Gaceta de Madrid* del 14 de Diciembre último; y además: la de Cuenca, en *La Voz de Cuenca* de 30 del mismo mes, *El Día de Cuenca* del 15 y *El Centro* del 24; la que tuvo lugar en Madrid, en el *Boletín Oficial* de esta provincia de 14 de Diciembre, en *La Nación* y en *La Voz* de los días 20, 21 y 22, en *La Libertad* del 21, 22 y 23, y en *El Socialista* del 19, 21 y 22; y la que se celebró en Cádiz, en el *Boletín Oficial* de aquella provincia de 20 del repetido mes de Diciembre, en *El Diario de Cádiz* del 23, 24 y 25, y en *El Noticiero Gaditano* de los días 14 y 16;

Resultando que en los aludidos edictos se consignó cuanto mandaba la Real orden de 20 de Octubre de 1926;

Resultando que por la de 23 de Octubre de 1925 se dispuso que las subastas que se verificaran en Cuenca se anunciasen en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia una vez; y tres en todos los periódicos que se publicaran en dicha población y en el titulado *Diario de Avisos,* así como que se fijaran edictos en los pueblos donde estuviesen sitos los inmuebles que iban a enajenarse;

Resultando que la referida disposición fué modificada por la Real orden de 27 de Marzo de 1926, por la que al saberse que en Cuenca no se editaban periódicos diarios se dispuso que los anuncios se insertasen una sola vez en cada uno de los semanarios que allí se publican;

Resultando que por la Real orden de 20 de Octubre de 1926 se acordó también que las subastas no se celebraran hasta que transcurrieran quince días, por lo menos, desde la inserción del último anuncio;

Considerando que en cuanto a la subasta de Cuenca ha quedado incumplida la disposición de que se insertase el edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, disposición que no fué modificada por la Real orden de 27 de Marzo de 1926, ya que sólo rectificó ésta lo relativo a la inserción en los periódicos diarios, de imposible cumplimiento en aquella ciudad por no haberlos allí;

Considerando que tampoco se observó la prevención de que la subasta no se llevase a efecto hasta transcurridos lo menos quince días desde la inserción del último anuncio;

Considerando que las prevenciones de las citadas Reales órdenes, que fijaron los requisitos con arreglo a los cuales debían celebrarse las subastas de referencia, fueron dictadas, por lo que a publicidad se refiere, con el propósito de obtener el más numeroso concurso de licitadores, para lo que se exigía determinados anuncios en forma oficial, en Prensa local y con antelación suficiente, buscándose así la necesaria difusión de los edictos en beneficio de los intereses fundacionales;

Considerando, por lo que respecta a la subasta celebrada en Cuenca, que no se han observado las indicadas disposiciones preceptivas al no insertarse el correpondiente anuncio en el diario oficial, además de haberse fijado los edictos en la Prensa particular sin la antelación debida, omisiones que, dejando incumplidos los terminantes requisitos fijados con carácter obligatorio, es fundado suponer que han podido acarrear perjuicios al mejor éxito de la subasta, no bastando para desvirtuar tal afirmación el hecho de que en la celebrada en Cuenca se hayan cubierto los tipos de tasación, en algún caso con exceso, pues se ignora con cuánto mayor se hubieran cubierto de haberse cumplido escrupulosamente las prescripciones ordenadas como garantía de eficacia en una más amplia y anticipada notoriedad;

Considerando que la conducta del Patronato no cumpliendo fielmente las órdenes del Protectorado sobre particular tan importante, merece la más severa amonestación, quedando, además, advertido, para el caso no probable de insistir en su desobediencia;

Considerando que, si celebrada nuevamente la subasta de las fincas de Cuenca dentro del estricto cumplimiento de las órdenes del Protectorado, resultasen adjudicados los bienes por cifras inferiores a las que se lograron en la anterior e imperfecta subasta, dándose así lugar por el abandono y negligencia del Patronato a que se infligiera un daño evidente a los intereses fundacionales, se estaría en el caso de adoptar las medidas oportunas;

Considerando que, por su parte, la Mesa que presidió la subasta de referencia no debió dar lugar a su celebración, pues, con el estudio de los requisitos anteriores a la misma debió comprobar el incumplimiento del más elemental referente a la publicidad, con cuya diligencia se habrían evitado los trastornos y molestias para los licitadores y rematantes de una subasta que debió suspenderse, siquiera las adjudicaciones hechas en la misma sólo tuvieran el carácter de provisionales;

Considerando, por lo que hace referencia a las subastas celebradas en Madrid y Cádiz, que ningún reparo cabe oponer a la perfección de sus actos anteriores y coetáneos a las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este ministerio, se ha servido disponer:

1.° Que se aprueben las subastas celebradas en esta Corte y en Cádiz los días 8 y 12 de Enero último, de fincas inmuebles pertenecientes a las Fundaciónes particulares benéfico-docentes instituídas en Madrid, Cuenca y Siones (Burgos) por D. Lucas Aguirre y Juárez.

2.° Que en el término de quince días, contados desde el siguiente a aquel en que se notifique a los Patronatos esta Real orden, procedan los mismos a otorgar las correspondientes escrituras públicas de compra-venta.

3.° Que, recibido por los Patronatos el resto del remate, se apresuren a adquirir con su importe, más el de los depósitos consignados por los licitadores para poder tomar parte en las subastas, títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, que convertirán inmediatamente en láminas intransferibles a nombre de la propia Fundación como parte de su capital.

4.° Que de no entregar los compradores en efectivo metálico y en el término indicado el resto del precio, queden nulas las adjudicaciones provisionales, con la consiguiente pérdida para aquéllos de los depósitos hechos, cuyo importe acrecerá al capital fundacional.

5.° Que si algunas de las fincas adjudicadas provisionalmente quedara sin vender en definitiva por no otorgar los

rematantes la correspondiente escritura pública de compraventa, se saque a nueva licitación lo antes posible, sirviendo de tipo de tasación aquel en que se adjudicaron provionalmente en esta subasta.

6.º Que las fincas radicantes en Madrid y Cádiz no adjudicadas ahora por falta de postores se saquen a nueva licitación con la rebaja en sus precios que los Patronatos respectivos estimen prudencial, siempre menor del 25 por 100.

7.º Que no ha lugar a prestarse aprobación a la subasta verificada en Cuenca, la que, declarada nula y sin ningún valor ni efecto legal, se repetirá, también lo antes que sea posible, con estricta observancia de lo mandado y en las mismas condiciones que se acordó para la de 3 de Enero último, devolviéndose inmediatamente a los adjudicatarios provisionales el importe de sus depósitos.

8.º Que se amoneste severamente al Patronato de Cuenca por su incumplimiento de las órdenes del Protectorado, y que se encarezca de la Mesa de subasta cuide en lo futuro de ser más celosa de sus deberes y más observante de las prevenciones que se le confían.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDEN

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Lugo informa que se halla en posesión de la inscripción intransferible de la Deuda pública núm. 1.144, de 242,63 pesetas de capital nominal, expedida a favor de la Obra pía del Doctor Novoa, instituída en San Vicente de Lagoa, Ayuntamiento de Alfoz; que por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 13 de Abril de 1876 le fué conferido interinamente el Patronato de esta Fundación; que por nueva Real orden de este Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes de 25 de Junio de 1925 fué clasificada dicha Obra pía de beneficencia particular docente, y que todos estos datos debían constar en el expediente;

Resultando que en el aludido expediente lo que consta es que esta Obra pía fué instituída por D. José Bartolomé Mosquera, y que si bien en la relación de bienes y valores que suscribe el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia consta posee cuatro inscripciones intransferibles de la Deuda pública, de los datos proporcionados por el Ministerio de Hacienda se desprende que sólo posee una, la núm. 1.153, de pesetas 3.628,23 de capital nominal, pues la núm. 1.140, de 953,78, está expedida a nombre de la Escuela pía de Santa María de Mogor; la núm. 1.144, de 242,63, a favor de la Obra pía del Doctor Novoa, en Lugo, y la núm. 1.154, de 97,27, a favor de la Obra pía del Doctor Novoa en San Vicente de Lagoa (Lugo);

Resultando que, por este motivo, en dicha Real orden se dispuso que la Junta provincial de Beneficencia de Lugo investigara las Fundaciones a que pertenecen las tres inscripciones intransferibles de anterior mención;

Considerando que procede que la expresada Junta dé inmediato cumplimiento a dicha Real orden, incumplida hasta ahora, a pesar del tiempo transcurrido, pues de haberlo hecho no aseguraría al informar que la inscripción núm. 1.144 pertenece a la Fundación instituída por el Doctor Novoa en San Vicente de Lagoa y que esta Obra pía fué clasificada por Real orden de 25 de Enero de 1925, hechos inciertos, por lo menos el último,

Esta Dirección general ha acordado reiterar a la referida Junta la orden de que investigue los bienes y valores de la Obra pía del Doctor Novoa en Lugo, así como los de las otras dos Fundaciones a que se hizo referencia en la Real orden de 25 de Junio de 1925, y que remita a la mayor brevedad a este Ministerio los expedientes de clasificación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1927.—*El Director general de Enseñanza superior*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIO

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Madrid y su Escuela Superior de Arquitectura por D. Manuel Aníbal Alvarez,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 14 de Mayo de 1927.—*El Director general de Enseñanza superior*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 25.)

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo Sr.: De conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, en virtud de oposición, turno libre, y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Agustín Pedro y Pons Catedrático numerario de Patología médica, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, con el haber anual de 6.000 pesetas, 1.000 más residencia y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, en virtud de oposición, turno libre, y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Enrique Moles y Ormella Catedrático numerario de Química inorgánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, con el haber anual de 6.000 pesetas, 1.000 más de aumento y demás ventajas de la ley; declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, el cargo de Auxiliar numerario de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, que el interesado viene desempeñando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, en virtud de oposición, turno de Auxiliares y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Cándido Torres y González Catedrático numerario de Química orgánica aplicada a la Farmacia y Prácticas de laboratorio de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona, con el haber anual de 6.000 pesetas, 1.000 más por residencia y demás ventajas de la ley; declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 11 de Julio de 1904, el cargo de Auxiliar temporal de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, que el interesado viene desempeñando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Catedrático de Historia universal antigua y media, D. Claudio Galindo Guijarro, se encargue del desempeño de la Cátedra de Historia universal moderna y contemporánea, en concepto de acumulada, y con la gratificación anual de 2.000 pesetas, debiendo percibir los haberes desde el día 3 de los corrientes, en que se hizo cargo de la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 32 y 33, en relación con el 20 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden aclaratoria de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Paulino Savirón y Caravantes, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, un mes de licencia con sueldo, por enfermedad debidamentente justificada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 22.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Constantina García Méndez, Maestra de San Esteban (Oviedo);

Resultando que se ha formado el expediente por virtud de una denuncia de la Alcaldía de Illano;

Resultando que en el pliego de descargos esta Maestra desvirtúa varias de las inculpaciones que se le hacen, sin lograr justificarse de su ausencia de las funciones docentes que le están confiadas y que no duró menos de quince días;

Resultando que en su alegato de defensa esta Maestra descubre anomalías en el funcionamiento de la Junta local de primera enseñanza que precisa remediar;

Considerando que en su informe la Inspección pide para la Maestra suspensión de medio sueldo durante dos meses, y que por sus negligencias se imponga una multa al Alcalde de Illano;

Considerando que el Delegado gubernativo se muestra conforme con el castigo de la Maestra, sin ver base para una corrección a las autoridades locales;

Considerando que se advierten en los descargos de la Maestra justificaciones muy atendibles y que precisa normalizar cuanto está en desorden,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. García Méndez la corrección de suspensión de medio sueldo durante un mes, y que se obligue a las autoridades locales a cumplir con toda urgencia y normalidad las obligaciones que le están encomendadas en relación con la enseñanza, comunicándose a este Ministerio lo que se actúe en tal sentido.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Gaspar Noguera Martínez, Maestro que fué de Churra y que hoy desempeña la Escuela de Zeneta;

Resultando que siendo el Sr. Noguera Maestro de Los Martínez se le incoó expediente por incumplimiento de deberes, siendo sobreseído;

Resultando que ahora se trata de una denuncia de malos tratos corporales a los alumnos como Maestro de la Escuela de Churra, y que cuando se inició la información necesaria fué trasladado a la Escuela de Zeneta por virtud de una permuta;

Resultando que las investigaciones practicadas demuestran que este Maestro ha tratado con severidad a varios alumnos de la Escuela de Churra;

Considerando que la conducta seguida por D. Gaspar Noguera Martínez había producido una incompatibilidad completa con el vecindario, liquidada con el pase del Maestro a otra Escuela;

Considerando que por este motivo la Junta local de primera enseñanza de Churra informa que debe sobreseerse el expediente;

Considerando que el interesado niega los hechos, y esto parece indicar que no los repetirá en lo sucesivo,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Noguera Martínez la corrección de amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Jerónimo Modino Calvo, Maestro de Santovenia del Monte;

Resultando que en las indagaciones practicadas y declaraciones tomadas no se han demostrado las desigualdades de trato con los alumnos imputadas al Maestro;

Resultando que en esta parte los descargos suscritos por el Maestro demuestran que en sus acusadores hay notorio apasionamiento, confirmándolo también los comparecientes de mayor imparcialidad;

Resultando que la enseñanza está retrasada en la Escuela por descuidos profesionales del Maestro, así como que ha incurrido en responsabilidad al tener sin enseñanza la Escuela desde el 8 de Enero hasta el 2 de Marzo del corriente año;

Resultando que la enfermedad que alega el Sr. Modino Calvo no justifica las infracciones legales en que ha incurrido, sin justificación posible en lo relativo a sus ausencias del cargo,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Modino Calvo la corrección de amonestación pública y que reintegre al Tesoro los haberes correspondientes a los días 8 de Enero a 2 de Marzo del corriente año.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de Domaiquia (Alava), D. Ligorio Mena Sanz;

Resultando que el interesado no dió clase desde el 1.º de Noviembre hasta el 27 del mismo mes, encargándose entonces de la enseñanza el Cura párroco;

Resultando que tampoco dió clase de adultos durante los meses de Noviembre y Diciembre;

Resultando que el interesado acreditó, con certificación facultativa, que estuvo enfermo durante todo el mes de Noviembre;

Resultando que la Inspección propone se imponga a este Maestro la corrección de suspensión de medio sueldo durante dos meses, y que se le obligue a reintegrar lo percibido por gratificación de adultos en los de Noviembre y Diciembre, caso de haber cobrado tal gratificación;

Considerando que el interesado no se preocupó de dar cuenta de su enfermedad a la Superioridad, ni de solicitar licencia por enfermo;

Considerando que el Sr. Mena Sanz es reincidente, pues ya fué castigado en virtud de resolución de otro expediente gubernativo,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al mencionado Maestro la corrección de suspensión de medio sueldo durante dos meses y que se le obligue a reintegrar la gratificación percibida por adultos, correspondiente a los meses de Noviembre y Diciembre últimos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Ramón Coll Berenguer, Maestro de Cañada del Hoyo (Cuenca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Constanza Martínez, Maestra de Villarrodrigo de las Regueras (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Fernando Plasencia Sastre, Maestro de Modúbar de San Cibrián (Burgos);

D. Jesús Inflesta Rodríguez, Maestro de Tiñana (Oviedo), número 6.371 del Escalafón;

D.ª Juliana González Arriaza, Maestra de Atallo (Navarra), número 4 808, y

D.ª Edmunda Hernández Francisco, Maestra de Boadilla (Salamanca), núm. 7.462, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Fermina Fernández Otero, Maestra de Albos en Verea (Orense), número 3.806 del Escalafón;

D.ª Carmen García Freire, Maestra de Rodeiro (Pontevedra);

D.ª Francisca Santamaría Fincias, Maestra de Moraleja del Vino (Zamora), núm. 5.171;

D.ª Licina Molina Rodríguez, Maestra de Orozco (Vizcaya), número 3.277, y

D.ª María Clotilde Gayoso Rodríguez, Maestra de Tameiga (Pontevedra), núm. 7.182, los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Antonio Teres Escolano, Maestro de Lazcano (Guipúzcoa), núm. 7.798 del Escalafón, y

D. Emiliano Alvarez García, Maestro de Villanueva (Oviedo), treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA Y OVIEDO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Josefa Masip Mico, Maestra de Bañolas (Gerona), núm. 4.141 del Escalafón;

D.ª Avelina Larraga Ballosa, Maestra de Mahora (Albacete), y D.ª Fermina Cuesta Pérez, Maestra de Dehesas Viejas (Granada), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Isidro Morcillo Santos, Maestro de Berlanga (Badajoz), núm. 8.919 del Escalafón, y

D. Pedro Vernia Ros, Maestro de Salsadella (Castellón), permiso para exámenes, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en sus Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ Y CASTELLÓN.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Rafaela Cabrera Peláez, Maestra de Encinas Reales (Córdoba), y

D. Domingo Morano y García Tahajos, Maestro de Solera, (Jaén), permiso para exámenes, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en sus Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA Y JAÉN.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Juan Navarro Artero, Maestro de Polop (Alicante);

D. Francisco de S. Salguero Jaramillo, Maestro de Chiclana (Cádiz), núm. 6.673 del Escalafón;

D. Alfonso Maeso Enguidanos, Maestro de La Solana (Ciudad Real);

D. Adolfo Pérez Mota, Maestro de Albadalejo (Ciudad Real), y

D. Arsenio Martínez Sánchez, Maestro de Villafranca y Los Palacios (Sevilla), permiso para exámenes, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en sus Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Josefa García Desamparados en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestras de Valencia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. José Rubio Martínez en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Madrid,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Visto el expediente incoado por D. Enrique Hevia Berceruelo en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Oviedo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D.ª Elisa Aguila Canramón, Maestra de Santa Fe del Panadés (Barcelona);

D. Manuel Olivares Saiz, Maestro de Valera de Arriba (Cuenca), núm. 933 del Escalafón;

D. Zacarías Talayero Marco, Maestro de Barrachina (Teruel), número 651;

D.ª Isabel Millián Guillén, Maestra de Aguaviva (Teruel), número 1.607, y

D.ª Andresa Lozano Gómez, Maestra de Gúdar (Teruel), número 436, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos año;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA, CENTRAL Y ZARAGOZA.

Vistos los expedientes incoados por D. Tomás Camps Serramaleza, Maestro de Canet de Mar (Barcelona), núm. 1.131 del Escalafón;

D.ª Dolores Gres María, Maestra de Castelló de Ampurias (Gerona), núm. 1.972;

D. Ildefonso Morán Refoyo, Maestro de Fuentes de Oñoro (Salamanca), núm. 4.281;

D.ª Amalia Ureña Rubio, Maestra de San Fernando (Cádiz), número 1.758, y

D. Eusebio López Cabrero, Maestro de Selgua (Huesca), número 4.347, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a las referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA, SALAMANCA, SEVILLA Y ZARAGOZA.

SUSTITUCIONES

REAL ORDEN

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de la Maestra de Peralta (Navarra), D.ª Eloísa Osete, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de sustitución de la Maestra de la Escuela nacional de Peralta (Navarra), D.ª Eloísa Osete;

»Resultando que por Real orden de 1.º de Junio de 1922 se le concedió la sustitución por un año, situación que fué prorrogada por Reales órdenes de 11 de Diciembre de 1923 y 21 de Agosto de 1925;

»Resultando que de las certificaciones facultativas que se acompañan se deduce que se halla imposibilitada para el ejercicio de la enseñanza, ya que padece anemia cerebral;

»Considerando que tanto las autoridades locales como las provinciales informan ser una necesidad la declaración de sustituída, con carácter definitivo, pues de otro modo la enseñanza se encuentra completamente desatendida;

»Considerando que las prórrogas concedidas equivalen a una sustitución definitiva, con beneficio de que, declarada ésta, la enseñanza pudiera estar mejor atendida,

»Esta Comisión informa en sentido favorable y, en su virtud o consecuencia, que se declare sustituída definitivamente a la Maestra Sra. Osete.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1927.—*El Ministro*, CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

ÓRDENES

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, el Maestro de la Escuela práctica graduada, aneja a la Normal de Maestros de Valladolid, D. Gonzalo Junquera Lucas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Juan Pico y Garrigós Maestro sustituto de la Escuela nacional de Fortuna, núm. 1 (Murcia), y

D. Isidro Herrero y Sanz de la de Fuenterrebollo (Segovia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a los Maestros sustituídos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA Y SEGOVIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Herminia López Fernández Maestra sustituta de la Escuela nacional de Castil de Campos, Priego (Córdoba);

D.ª Josefa Chamadoira Pérez de la de Bando-Santiago (La Coruña);

D.ª Julia Fernández de la de Villarejo de la Sierra (Zamora), y

D.ª Arcadia Revuelta y Luelmo de la de Tardobispo (Zamora), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a las Maestras sustituídas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA, LA CORUÑA Y ZAMORA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Luis Lillo de Moya Maestro sustituto de la Escuela nacional de Cabañas de la Sagra (Toledo), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Celestino Zorita Bolloso Maestro sustituto de la Escuela nacional aneja a la Normal de Valladolid, con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Darío Martín de Vidales del cargo de Maestro sustituto de Cabañas de la Sagra (Toledo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Teresa Herrero Gutiérrez del cargo de Maestra sustituta de Valdespino de Somoza (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Rosario Blanco Temprano del cargo de Maestra sustituta de Tardobispo (Zamora).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1927. — *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Aurina Alvarez García del cargo de Maestra sustituta de Malleza, en Salas (Oviedo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Filomena Vallés Barceló del cargo de Maestra sustituta de Capsanes (Tarragona).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª María Josefa Mestre Llovet, del cargo de Maestra sustituta de Vinebre (Tarragona).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Lourdes Maquieira Lis del cargo de Maestra sustituta de Perdecanay, Barro (Pontevedra).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista el acta de subasta de las obras de consolidación del Monasterio de Poblet (Tarragona), autorizada por el Notario de esta Corte D. Toribio Gimeno Bazán;

Resultando que anunciada la expresada subasta por la cantidad de 223.485,66 pesetas, se constituyó la Mesa con arreglo a las formalidades legales, bajo la Presidencia del ilustrísimo señor Director general de Enseñanza superior y secundaria, en funciones de Director general de Bellas Artes, y cumplidas todas las formalidades prevenidas, se procedió a la apertura de los pliegos presentados, a saber: uno de D. Pablo Bartolí Barberá, con la rebaja de 485,66 pesetas; otro de D. Francisco Rivas Domingo, con la de 85,66; otro de D. Antonio Aleix Moliné, con la del 13 por 100 del tipo de subasta, y otro de don José Famadas Olivé, con la del 10 por 100;

Resultando que por ser la proposición más ventajosa para los intereses del Estado la de D. Antonio Aleix Moliné se le adjudicó provisionalmente el servicio, a reserva de la resolución de la Superioridad;

Considerando que se ha celebrado el acto con sujeción a las formalidades prevenidas en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886 y en la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, sin interrupción y sin haberse formulado protesta ni reclamación alguna,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se apruebe al acta de referencia y que se adjudique definitivamente la contrata de las obras de consolidación del Monasterio de Poblet (Tarragona) a D. Antonio Alex Moliné, con estricta sujeción a los requisitos y condiciones exigidos y en la cantidad líquida de 194.432,53 pesetas, una vez deducida la bonificación obtenida en la subasta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 10.)

EXPOSICIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer le sean cedidos gratuitamente a la Asociación de Pintores y Escultores de esta Corte, desde el día 15 del próximo mes de Septiembre hasta el 30 de Noviembre inclusive, los Palacios de Exposiciones del Parque de Madrid (Retiro) para la celebración del «Salón de Otoño», por dicha Asociación organizado, a excepción, como es lógico, de las salas destinadas a guardar los pedestales, vitrinas, embalajes y del almacén, haciéndose entrega de los mismos por el Arquitecto del Ministerio, D. Francisco Javier de Luque, a la Junta directiva de dicha Asociación, con sujeción a las formalidades y condiciones que señala para estos casos la Real orden de 14 de Marzo de 1919, firmando la correspondiente acta, en la cual se comprometan a responder de los desperfectos que en los edificios se causen y no sean debidos al natural uso, y sin que por ningún motivo puedan efectuarse en los mismos obra alguna, aparte de las naturales de instalación, aunque nada más implique modificación en el actual reparto y separación de salas, y dejando libres las puertas de servicio y comunicación, como asimismo las de los armarios de Secretaría, en los cuales se conservan y guardan los objetos y expedientes relativos a las Exposiciones nacionales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el informe emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instruc-

ción pública, ha tenido a bien disponer que se apruebe el expediente de oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar numerario del primer grupo de la Sección artística, que comprende las asignaturas de Modelado, Copia de detalles y de Elementos ornamentales, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, y que se nombre para la referida vacante al opositor propuesto por el Tribunal, D. Luis Canals Arribas, con el sueldo anual de 2.000 pesetas o la gratificación de 1.500 y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 5 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar el siguiente Tribunal, que ha de juzgar los ejercicios de oposición a la Cátedra de Construcción arquitectónica, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, cuyo anuncio de convocatoria se publicó en la *Gaceta de Madrid* del día 22 de Diciembre de 1926:

Presidente, D. Miguel Vegas Puebla Collado, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Adolfo Florensa y Ferrer y D. Gabriel Borrell Cardona, Catedráticos de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona; D. Luis Vegas Pérez y D. Francisco Javier de Luque, que lo son de la de Madrid.

Suplentes: D. Antonio Darder y Marsá, D. Alejandro Soler y March, D. Joaquín Juncosa y Molins y D. Manuel Martínez Angel, Catedráticos los dos primeros de la de Barcelona y los otros dos de la de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 9.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de los Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos que figuran en la última categoría del Escalafón, solicitando que se derogue el artículo 3.° del Real decreto de 5 de Agosto de 1920 y, en su consecuencia, que se les den los ascensos a las categorías inmediatas;

Resultando que en el Escalafón de los Profesores de término de las mencionadas Escuelas se hallan vacantes 13 plazas en la sección octava y todas las de la novena, con relación a la plantilla fijada en el presupuesto vigente;

Considerando que en otros Escalafones que se encuentran en las mismas condiciones su Profesorado pasa a ocupar la primera vacante que existe en la categoría correspondiente, aun cuando no lleve dos años disfrutando el sueldo de entrada,

S. M. el Rey (q. D. g.), con el fin de armonizar la situación de este Profesorado en relación a su Escalafón, y teniendo en cuenta las vacantes que existen en las categorías octava y novena del mismo, se ha servido disponer que se deje en suspenso la aplicación del art. 3.° del Real decreto de 5 de Agosto de 1920, en lo que afecta al Profesorado de término de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos, hasta que se cubran todas las vacantes que hoy existen en el repetido Escalafón de dicho Profesorado, y, en su consecuencia, que se den los ascensos correspondientes, pasando D. Ramón Navarrete Maioechi, don José Barragán Fernández, D. Manuel Vallcorba Ruiz, D. Vicente Chamorro Latorre, D. José María Barbero Carnicero, don Juan García de Lara y Santos y D. César Pemán Pemartín, Profesores, respectivamente, de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos de Madrid, Palencia, Madrid, Jerez de la Frontera, Soria, Madrid y Cádiz, a la octava categoría del Escalafón y a los números 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116, con el sueldo anual cada uno de 6.000 pesetas, que percibirán desde esta fecha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 5 de Mayo.)

SECCIÓN 18. — Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo solicitado por D. Pedro Gan Espinosa, Oficial de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, adscrito al Archivo de Hacienda de Granada, y a tenor de lo dispuesto en el art. 23 del reglamento orgánico de dicho Cuerpo, fecha 18 de Noviembre de 1887, en relación con el Real decreto de 22 de Abril de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar en situación de supernumerario al interesado por tiempo ilimitado, conservando su lugar en el Escalafón, sin número y con derecho a correr puestos dentro de su categoría hasta llegar al número 1 de ésta, donde se estacionará, por no llevar más de diez años efectivos de servicios, hasta que solicite y obtenga en la oportuna vacante su vuelta al servicio activo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 9.)

ANUNCIOS

Nota bibliográfica de dos obras impresas en castellano en el extranjero que el Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Escuelas internacionales. Centro Internacional de enseñanza. International Correspondence Schools System. Cuaderno de estudio con cuestionaaio de examen. Primera edición.

Título: *Hidrodinámica*, parte primera, núm. 3.182-A, 50 páginas.

Hidrodinámica, parte segunda, núm. 3.182-B, 40 páginas.

Cá'culo de alternadores, parte tercera, núm. 3.270-C, 81 páginas.

Madrid, Buenos Aires, Habana, Nueva York, Londres, Scranton.

Impresores, Unwing Brothers Limited. Londres y Wokin, Inglaterra.

Madrid 25 de Abril de 1927 —*El Director general,* INFANTAS.

(Gaceta del 6 de Mayo.)

Nota bibliográfica de las obras impresas en castellano en el extranjero, que el Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Primera. — Escuelas Internacionales. Centro Internacional de Enseñanza. International Correspondence Schools System. Cuaderno de estudio con cuestionario de examen. Primera edición.—*Obras en los ríos,* parte tercera, 3.191-C.

Madrid, Buenos Aires, Habana, Nueva York, Scraton. 57 páginas más dos páginas de cuestionario de examen.

Segunda.— Escuelas Internacionales. Centro Internacional de Enseñanza. International Correspondence Schools System.

Cuaderno de estudio con cuestionario de examen. Primera edición.—*Presas*, parte segunda, 3.184 B.

Madrid, Buenos Aires, Habana, Londres, Nueva York, Scraton. 60 páginas más tres de cuestionario de examen.

Madrid 27 de Abril de 1927.—*El Director general*, INFANTAS.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

Notas bibliográficas de las obras impresas en castellano en el extranjero, que el Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Una obra.—*Cálculo de motores de corriente alterna*. Primera edición, 3 272. Consta de 63 páginas más dos páginas de cuestionario de examen.

Otra obra.—*Depuración de las aguas residuales*. Parte primera, primera edición, 3.188 A. Consta de 46 páginas más dos páginas de cuestionario de examen.

Ambas obras tienen comunes las siguientes características: Escuelas Internacionales. Centro Internacional de Enseñanza. International Correspondence Schools System. Cuaderno de estudio con cuestionario de examen.

Madrid, Buenos Aires, Habana, Londres, Nueva York, Scraton.

Madrid 28 de Abril de 1927.—*El Director general*, INFANTAS.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE TRABAJO

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN

ANUNCIO

Ilmo. Sr.: Tengo el honor de comunicar a V. I. que el Patronato calificador del VIII Concurso para la adjudicación de la Hucha de honor de S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado otorgar tal distinción a la Mutualidad escolar Wamba, de Pampliega (Burgos), que preside D. Isaac de Diego, por superar dicha Mutualidad en méritos a todas las demás concursantes.

Lo que me complazco en comunicar a V. I. por si estima conveniente publicar esta noticia en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para honor de la Mutualidad premiada y estímulo de cuantas dedican su celo al progreso de estas Instituciones pedagógico-sociales.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1927. *El Presidente*, JOSÉ MARVÁ.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

San Martín de la Vega del Alberche, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela unitaria para Maestra, 839 habitantes, vacante en 7 de Abril de 1927 por traslado.

Madrigal de las Altas Torres, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela unitaria núm. 1, para Maestro, 3.526 habitantes, vacante en 12 de Abril de 1927 por traslado

Vid de Bureba (La), Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 204 habitantes, vacante en 15 de Abril de 1927 por jubilación.

Burmiel, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela de niñas para Maestra, 505 habitantes.

San Pelayo, Ayuntamiento de Merindad Montija (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 93 habitantes.

Miñón, Ayuntamiento de Merindad Castilla la Vieja (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 127 habitantes.

Estas tres Escuelas fueron creadas el 11 de Abril de 1927, por Real orden de 31 de Marzo (*Gaceta* del 13 Abril).

Trevejo, Ayuntamiento de Villamiel (Cáceres); Escuela mixta para Maestro, 245 habitantes.

Jarandilla, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria número 2 para Maestro, 2.090 habitantes.

Jarandilla, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria núm. 2 para Maestra, 2.090 habitantes.

Estas tres Escuelas fueron creadas el 11 de Abril del presente año.

Alcalá de los Gazules, Ayuntamiento de ídem (Cádiz); Auxiliar de la Escuela núm. 1, para Maestro, 5.581 habitantes, vacante en 11 de Abril de 1927 por traslado.

Gátova, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria para Maestra, 1.395 habitantes, vacante en 10 de Abril de 1927 por excedencia.

Toga, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria para Maestra, 341 habitantes, fué creada en 11 de Abril de 1927.

Ichaso, Ayuntamiento de ídem (Guipúzcoa); Escuela mixta para Maestro, 702 habitantes, vacante en 8 de Abril de 1927 por fallecimiento.

Las Delgadas, Ayuntamiento de Zalamea la Real (Huelva); Escuela unitaria para Maestro, 503 habitantes.

Membrillo Bajo, Ayuntamiento de Zalamea la Real (Huelva); Escuela mixta para Maestro, 133 habitantes.

Monte Sorromero, Ayuntamiento de Zalamea la Real (Huelva); Escuela mixta para Maestro, 243 habitantes.

Estas Escuelas fueron creadas en 12 de Abril de 1927.

Jamilena, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria número 1, para Maestro, 2.965 habitantes, vacante el 10 de Abril de 1927 por resultas del cuarto turno.

Fuerte del Rey, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria núm. 2, para Maestro, 1.704 habitantes.

Ubeda, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria número 6, para Maestro, 22.540 habitantes.

Ubeda, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria número 7, para Maestro, 22.540 habitantes.

Ubeda, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria número 8, para Maestro, 22.540 habitantes.

Ubeda, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria número 9, para Maestro, 22.540 habitantes.

Valdepeñas de Jaén, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria núm. 4, para Maestro, 22.540 habitantes.

Ubeda, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria número 5, para Maestra, 22.540 habitantes.

Ubeda, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria número 6, para Maestra, 22.540 habitantes.

Ubeda, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria número 7, para Maestra, 22.540 habitantes.

Ubeda, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria número 8, para Maestra, 22.540 habitantes.

Ubeda, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria número 9, para Maestra, 22.540 habitantes.

Estas Escuelas fueron creadas por Real orden de 31 de Marzo de 1927 (*Gaceta* del 11 de Abril).

La Estación de Brañuelas, Ayuntamiento de Villagatón (León); Escuela mixta para Maestro, 132 habitantes.

Cabrillanes, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela mixta para Maestro, 67 habitantes.

Estas dos Escuelas fueron creadas en 31 de Marzo del presente año.

Jubrique, Ayuntamiento de Málaga; Escuela unitaria de niños, 1.898 habitantes, vacante el 9 de Abril de 1927 por traslado.

Cuevas del Becerro, Ayuntamiento del ídem (Málaga); Escuela unitaria para Maestro, 2.423 habitantes, vacante en 31 de Marzo de 1927 por traslado.

(*Gaceta* del 18 de Mayo.)

Sección de Informaciones de Enseñanza.

LA PRIMERA ENSEÑANZA EN ESPAÑA.—1925-26

La Dirección general de primera enseñanza, por medio de esta Sección de Informaciones y de los funcionarios técnicos de la Inspección y de las Secciones provinciales, ha ido acumulando en los años pasados los materiales necesarios para el estudio del estado actual de la enseñanza primaria en nuestra Patria.

Resumen general de estos trabajos son los datos que ahora publicamos en el Boletín Oficial del Ministerio, anotando los hechos más salientes de los últimos años escolares—1925 y 1926—como síntesis que puede servir de guía a una rápida información en una visión de conjunto.

Se refieren estos hechos a los conceptos siguientes:

1.º Los Maestros.
2.º Los alumnos.
3.º Los gastos de la enseñanza primaria oficial.

En estos datos se rectifican y amplían los publicados en años anteriores, conforme con los últimos hechos ocurridos y con las modificaciones introducidas con posterioridad en los servicios.

Es seguro que no estén aún estos datos completos y acabados, pero tal como hemos logrado construirlos representan el fruto de un trabajo asíduo, realizado por aquellos funcionarios en una investigación escrupulosa que ha procurado siempre asegurar a nuestras fuentes de información la autoridad y garantía de haber sido recogidas en declaraciones, fichas, documentos y libros de carácter oficial.

Sección de Informaciones de Enseñanza.

Mayo de 1927.

CUADRO NÚM. I — **CURSO DE 1925-26**

LOS MAESTROS.—DATOS COMPARATIVOS

Maestros en las Escuelas nacionales y en las Escuelas privadas.

PROVINCIAS	ESCUELAS NACIONALES			ESCUELAS MUNICIPALES			ESCUELAS PRIVADAS			TOTAL GENERAL		
	Maestros.	Maestras.	Total.	Maestros.	Maestras.	Total.	Maestros.	Maestras.	Total.	Maestros.	Maestras.	Total.
Alava	255	67	322	8	23	31	39	85	124	302	175	477
Albacete	170	175	345	»	»	»	44	73	117	214	248	462
Alicante	282	273	555	1	»	1	84	155	239	367	428	795
Almería	257	221	478	»	»	»	38	69	107	295	290	585
Avila	304	239	543	»	3	3	16	56	72	320	298	618
Badajoz	295	319	614	5	5	10	110	198	308	410	522	932
Baleares	150	135	285	»	»	»	199	950	1 149	349	1.085	1.434
Barcelona	434	543	977	24	40	64	1.336	1.831	3.167	1.794	2.414	4.208
Burgos	730	425	1.155	5	6	11	46	127	173	781	558	1.339
Cáceres	271	288	559	1	7	8	62	96	158	334	391	725
Cádiz	182	169	351	3	3	6	220	234	454	405	406	811
Canarias	269	293	562	»	3	3	58	68	126	327	364	691
Castellón	242	221	463	»	»	»	58	117	175	300	338	638
Ciudad Real	216	187	403	2	2	4	107	84	191	325	273	598
Córdoba	254	247	501	5	4	9	144	321	465	403	572	975
Coruña (La)	517	520	1.037	5	11	16	353	417	770	875	948	1.823
Cuenca	270	254	524	»	»	»	33	48	81	303	302	605
Gerona	271	261	532	»	»	»	161	379	540	432	640	1.072
Granada	328	314	642	2	7	9	197	280	477	527	601	1.128
Guadalajara	328	298	626	»	»	»	25	43	68	353	341	694
Guipúzcoa	126	135	261	54	127	181	109	401	510	289	663	952
Huelva	178	167	345	7	5	12	95	172	267	280	344	624
Huesca	341	418	759	»	1	1	42	138	180	383	557	940
Jaén	282	253	535	4	3	7	87	114	201	373	370	743
León	975	544	1.519	1	2	3	63	84	147	1.039	630	1 669
Lérida	385	385	770	2	»	2	129	224	353	516	609	1.125
Logroño	221	203	424	2	7	9	50	109	159	273	319	592
Lugo	545	275	820	»	»	»	20	38	58	565	313	878
Madrid	388	409	797	56	101	157	586	887	1.473	1.030	1.397	2.427
Málaga	285	278	563	1	9	10	160	225	385	446	512	958
Murcia	370	226	596	19	23	42	137	45	182	526	294	820
Navarra	383	309	692	10	20	30	65	361	426	458	690	1.148
Orense	615	432	1.047	»	1	1	63	62	125	678	495	1.173
Oviedo	946	634	1.580	13	38	51	217	296	513	1.176	968	2.144
Palencia	300	252	552	»	»	»	40	97	137	340	349	689
Pontevedra	505	499	1.004	8	17	25	151	194	345	664	710	1.374
Salamanca	439	402	841	3	»	3	34	97	131	476	499	975
Santander	431	277	708	»	2	2	70	175	245	501	454	955
Segovia	262	213	475	»	5	5	16	54	70	278	272	550
Sevilla	277	321	598	»	»	»	220	130	350	497	451	948
Soria	414	205	619	2	»	2	17	22	39	433	227	660
Tarragona	244	271	515	2	7	9	98	278	376	344	556	900
Teruel	300	305	605	»	»	»	53	156	209	353	461	814
Toledo	245	253	498	»	1	1	44	79	123	289	333	622
Valencia	461	435	896	27	8	35	348	450	798	836	892	1.729
Valladolid	243	242	485	1	20	21	46	187	233	290	449	739
Vizcaya	213	221	434	97	217	314	162	453	615	472	891	1.363
Zamora	343	356	699	»	»	»	51	62	113	394	418	812
Zaragoza	363	400	763	2	14	16	90	318	408	455	732	1.187
Total	17.105	14.769	31.874 (1)	372	742	1.114	6.593	11.539	18.132	24.070	27.050	51.120

(1) En el presupuesto vigente se consigna crédito suficiente para dotar 2.106 plazas más de Maestros y Maestras, que podrán comenzar sus trabajos, seguramente, en el curso de 1927-28, lo cual supone para Octubre próximo un total de 33.980 Maestros nacionales.

CUADRO NÚM. II **CIFRAS RELATIVAS**

LOS MAESTROS

Maestros en las Escuelas nacionales y en las Escuelas privadas.

PROVINCIAS	Número total de sus Maestros.	Tanto por ciento de Maestros nacionales.	Tanto por ciento de Maestros municipales.	Tanto por ciento de Maestros de Escuelas privadas.
Alava	477	67,50	6,50	26,00
Albacete	462	74,67	»	25,33
Alicante	795	69,81	0,12	30,07
Almería	585	81,71	»	18,29
Avila	618	87,86	0,48	11,66
Badajoz	932	65,88	1,07	33,05
Baleares	1.434	19,87	»	80,13
Barcelona	4.208	23,22	1,52	75,26
Burgos	1.339	86,26	0,82	12,92
Cáceres	725	77,11	1,10	21,79
Cádiz	811	43,28	0,74	55,98
Canarias	691	81,33	0,43	18,24
Castellón	638	72,57	»	27,43
Ciudad Real	598	67,39	0,67	31,94
Córdoba	975	51,37	0 92	47,71
Coruña (La)	1.823	56,88	0,88	42,24
Cuenca	605	86,61	»	13,39
Gerona	1.072	49,63	»	50,37
Granada	1.128	56,91	0,80	42,29
Guadalajara	694	90,20	»	9,80
Guipúzcoa	952	27,41	19,01	53,58
Huelva	624	55,29	1,92	42,79
Huesca	940	80 74	0,10	19,16
Jaén	743	72,00	0,94	27,06
León	1.669	91,01	0,17	8,82
Lérida	1.125	68,44	0,18	31,38
Logroño	592	71,60	1,52	26,88
Lugo	878	93,39	»	6,61
Madrid	2.427	32,84	6,46	60,70
Málaga	958	58,76	1,04	40,20
Murcia	820	72,68	5,12	22,20
Navarra	1.148	60,28	2,70	37,02
Orense	1.173	89,26	0,08	10,66
Oviedo	2.144	73,70	2,84	23,46
Palencia	689	80,12	»	19,88
Pontevedra	1.374	73,07	1,82	25,11
Salamanca	975	86,26	0,31	13,43
Santander	955	74,14	0,21	25,65
Segovia	550	86,37	0,91	12,72
Sevilla	948	63,08	»	36,92
Soria	660	93,76	0,33	5,91
Tarragona	900	57,22	1,00	41,78
Teruel	814	74,32	»	25,68
Toledo	622	80,06	0,16	19,78
Valencia	1.729	51,82	2,03	46,15
Valladolid	739	65,66	2,84	31,50
Vizcaya	1.363	31,84	23,04	45,12
Zamora	812	86,08	»	13,92
Zaragoza	1.187	64,28	1,35	34,37
TOTALES	51.120	62,35	2,18	35,47

(Continuará.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVIII — Martes 7 de Junio de 1927 — Núm. 45



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Instituto de Física y Química.—Aprobando presupuesto de obras de cerramiento de los terrenos.—Página 721.
Catálogo Monumental de Cádiz.—Autorizando a la Dirección general del Instituto Geográfico la impresión del mismo.—Página 722.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Cátedras vacantes: a oposición y a concurso.—Página 722.*
Denegando recusación de D. José García.—Página 722
Anuncios de Cátedras vacantes.—Página 723

AUXILIARES.—*Ascensos.—Página 723.*
Nombramiento.—Página 724.

ALUMNOS.—*Interno.—Nombramiento.—Página 724.*

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES.—*Quinquenios.—Página 724.*

ASUNTOS GENERALES.—*Ciudad Universitaria: Junta constructora.—Nombramiento de Vocales.—Página 725.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramientos.—Página 725.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Nueva denominación de los de Gimnasia.—Página 726.*

AUXILIARES.—*Concurso desierto.—Página 726.*
Nombramientos.—Página 726.

ASUNTOS GENERALES.—*Libramiento para servicios de educación y cultura.—Página 726.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Nombramientos de Tribunales de oposiciones.—Página 726.*

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Conmutación de asignaturas y adaptación de estudios.—Página 727.*

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Relativa a los nombramientos que efectúe el Patronato.—Página 728.*

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Nombramientos de Profesora y Auxiliar.—Página 728.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Licencias.—Página 729.*
Concurso.—Página 729.
Ascensos.—Página 730.
Nombramiento.—Página 730.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Quinquenios.—Página 730.*
Licencias.—Página 730.

AUXILIARES.—*Nombramiento.—Página 731.*
Concursos.—Página 731.
Licencia.—Página 731.

ASUNTOS GENERALES.—*Barcelona.—Nombramiento de Secretaria.—Página 731.*
Licencia a D.ª Balbina Domenech, Inspectora de orden y clase.—Página 732.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.—*Aprobación de proyecto.—Página 732.*

LOCAL-ESCUELA.—*Denominando Yanguas Jiménez la graduada núm. 5 de Linares. Página 732.*

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*De Educación física en Toledo y en Zamora. Página 732.*
Maestras que han de tomar parte en este último.—Página 733.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Resolviendo petición de D.ª Concepción Pérez Avila.—Página 734.

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE ESTADO.—*Real decreto sobre el funcionamiento del Patronato de Relaciones culturales.—Página 734.*

Ministerio.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REALES ÓRDENES

Visto el presupuesto de obras presentado por el Arquitecto D. Javier de Luque, de cerramiento de los terrenos en que han de ser trazados los jardines que han de rodear el edificio destinado a Instituto de Física y Química donado a España por la institución de los Estados Unidos de América, «Junta Internacional de Educación», fundada por Rockefeller, hijo;

Resultando que dicho presupuesto asciende a la suma de pesetas 2 721,62, comprendiendo todos los gastos preliminares que ahora van a realizarse, incluídos los honorarios por formación del proyecto y premio de habilitación, y que en el presupuesto vigente existe un crédito especialmente autorizado dentro del capítulo 23, art. 2.º, «Para el pago de todos los gastos que ocasionen el arreglo y conservación de los jardi-

nes que rodean los edificios dependientes de este Ministerio»;

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el art. 56, número 1.º, de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, pueden ser realizados, desde luego, por administración los gastos cuyo importe no exceda el límite de 50.000 pesetas, como ocurre en el presente caso, en el cual es además necesario autorizar el gasto de que se trata, como medio de asegurar la posesión de aquellos terrenos y jardines,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el referido gasto y presupuesto hasta la suma de 2.500 pesetas, cuyo importe habrá de ser satisfecho por medio de un libramiento de fondos, que será expedido desde luego por esa Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, contra la Tesorería Central, a favor del Pagador de construcciones civiles D. Isidro Jiménez y con cargo al capítulo 23, art. 2.º, concepto 3.º del presupuesto vigente para los servicios de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta las manifestaciones hechas por V. I. acerca de la publicación del *Catálogo Monumental y Artístico de España*, y considerando que la importancia de esta obra y el interés con que ha sido acogida por el público, merecen que por parte de la Administración se consagre a los trabajos editoriales el mayor cuidado para ir mejorando y perfeccionando, sucesivamente, la labor tipográfica, y que esto puede conseguirse utilizando para ello el ofrecimiento que, en bien de este servicio público, ha hecho a V. I. la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral;

Considerando que los recursos artísticos, de personal y material acumulados por esa Dirección general, han acreditado sus trabajos de tal modo que difícilmente pueden hoy igualarse fuera de sus talleres, con lo cual es seguro que obteniendo tan valiosa cooperación, habrá de lograrse el fin que se persigue de mejorar y perfeccionar la publicación del *Catálogo Monumental y Artístico de España*,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se acepte el ofrecimiento hecho a V. I. por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, y que ese Centro directivo se encargue, desde luego, de la impresión del texto y tomo de láminas del *Catálogo Monumental y Artístico de la provincia de Cádiz.*

2.º Que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes satisfaga a la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral todos los gastos que estos trabajos ocasionen, con aplicación a los créditos que con tal fin se consignan en el presupuesto de gastos de este Departamento ministerial; y

3.º Que se den las gracias por medio de esta Real orden a la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral por su cooperación, puesta ahora al servicio del progreso de la cultura artística nacional, y que la Dirección general de Bellas Artes adopte las demás resoluciones que sean necesarias para llevar a término lo acordado por S. M. en esta Real disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr: Desierto, por falta de aspirantes, el concurso de traslación a que reglamentariamente y por Real orden de 31 de Marzo último (*Gaceta* del 12 de Abril) fué anunciada la provisión de la Cátedra de Medicina legal y Toxicología, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 4.º al 6.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la expresada Cátedra se anuncie a oposición, turno de Auxiliares, que legalmente corresponde.

2.º Que los aspirantes habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el respectivo anuncio de la oposición, bajo pena de ser excluídos.

3.º Que en debido cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, que modificó el art. 10 del reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, todas las Facultades de Medicina de las Universidades del Reino propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar la oposición, en el número que tengan a bien y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia la Cátedra de Derecho civil español, común y foral por traslación de D. Francisco Candil Calvo a la Cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América de la Universidad de Sevilla, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie, para su provisión, a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, en los términos establecidos en el mencionado art. 1.º de aquel Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* de 23.

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente de que luego se hará mención, la Comisión permanente de dicho Cuerpo consultivo ha emitido con fecha 4 de los corrientes el siguiente dictamen:

«D. José García Revillo, opositor a la Cátedra de Procedimientos judiciales y Práctica forense de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, recusa a los Sres. D. Tomás Montejo y D. Francisco Javier Comis, Presidente y primer

Vocal suplente, respectivamente, del Tribunal que ha de juzgar en su día las referidas oposiciones, solicitando se declare la incompatibilidad de dichos señores, por entender que el hecho de haberse dirigido el interesado, al terminar las oposiciones a la misma Cátedra, cuando fué adjudicada al Sr. Marcos Pelayo en el año 1918, una tarjeta de despedida a los señores Montejo y Comis, en términos de energía y violencia, es indiscutible, a su juicio, que provocó un estado de enemistad manifiesta con los señores aludidos;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio informan lo siguiente: que el art. 15 del reglamento a oposiciones a Cátedras reconoce a los opositores admitidos el derecho a recusar a los Jueces y suplentes que consideren incompatibles; que las recusaciones han de ser fundadas y claramente comprobadas, circunstancias que en el caso presente no se dan, pues los hechos que el Sr. García Revillo señala para deducir la enemistad manifiesta no son bastantes para entenderlo así y suponer que los Sres. Montejo y Comis no han de obrar con la independencia de juicio necesaria por las razones alegadas, sería ofensivo para tan distinguidos Catedráticos, así como suponer, por otra parte, que el Sr. García Revillo no ha de tener la serenidad de espíritu suficiente para practicar los ejercicios de oposición que tiene solicitados en presencia de los expresados señores, y por las razones expuestas, estiman que procede desestimar la instancia del Sr. García Revillo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 23.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Medicina legal y Toxicología, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el art. 6.° del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere, además, estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento, cuya apreciación corresponde al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.° del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Dentro del mencionado plazo y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.° y 7.° del reglamento; no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expedientes de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 7 de Mayo de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 20.)

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia la Cátedra de Derecho civil español, común y foral, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el art. 1.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el establecido por el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Mayo de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 23.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Jubilado, a su instancia, por imposibilidad física, el Auxiliar numerario de la Universidad de Granada D. Carlos Ocaña López, por Real orden de 27 de Abril próximo pasado, corresponde dar los ascensos de escala reglamentarios, y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar numerario D. José Grau Guinart, de la Universidad Central, pase a ocupar el núm. 37 de la primera categoría del Escalafón de Auxiliares, con la gratificación anual de 4.000 pesetas; D. Nicasio Benlloch Giner, de la de Valencia, el núm. 66 de la segunda categoría, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, y D. Santiago Varela Menéndez, que solicitó el reingreso como excedente y le fué concedido por Real orden de 25 de Mayo de 1926, el núm. 2 de la tercera categoría, con destino a la Fa-

cultad de Derecho de la Universidad de Santiago y sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Royo López Auxiliar temporal de dicha Facultad y Universidad, adscrito a las Cátedras de Geometría métrica, Geometría analítica y Matemáticas especiales, con la gratificación anual de 2.000 pesetas. Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, según se determina en dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ALUMNOS

ORDEN

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. Juan Manuel Ortiz Picón alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, adscrito a la Cátedra de Dermatología, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1927.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente de que luego se hará mención, la Comisión permanente de dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido, con fecha 29 de Abril último, el siguiente dictamen:

«D. José María Benedito, Disecador-Jefe del Museo Nacional de Ciencias Naturales, solicita que sobre el sueldo anual de 6.000 pesetas, asignado a su cargo en el vigente presupuesto, se le conceda el aumento de 1.500, cuarta parte de dicho sueldo, en concepto de ascenso de antigüedad por quinquenio vencido en 18 de Noviembre de 1923;

»Expone el recurrente que obtuvo su primitivo cargo en el mencionado Museo en virtud de oposición; que no percibe otra remuneración en el desempeño de su cargo que el referido sueldo; que en 27 de Octubre último elevó instancia solicitando el aludido ascenso, no habiendo aún recaído resolución alguna; que por Real orden de 9 de Febrero próximo pasado le fué concedido a D. Antonio de Zulueta, Profesor encargado de cursos prácticos de Biología en el expresado Museo, el derecho al percibo de quinquenios sobre su sueldo y por el ejercicio de un cargo que no es el de Conservador, fundándose la concesión en consideraciones tales como la de que se debía reconocer al Sr. Zulueta ese derecho por equitativa analogía de sus servicios con los prestados por los que desempeñan el cargo de Conservadores del mismo Museo, y porque el precepto consignado en el epígrafe 11 del concepto 46 del artículo único del capítulo 9.º del presupuesto de gastos de este Ministerio, con referencia a la cuestión que se plantea, es de una evidencia terminante, puesto que concede el derecho a percibir quinquenios equivalentes a la cuarta parte de sueldo que tengan asignado en presupuesto a los funcionarios del repetido Museo que hubieran ingresado en virtud de oposición, y en virtud de lo expuesto, y creyendo el exponente reunir análogas circunstancias que el Sr. Zulueta, a quien le ha sido reconocido ese derecho, solicita le sea otorgado el mismo beneficio en la cuantía y desde la fecha que quedan señaladas.

»La Dirección del Museo informa favorablemente la instancia del Sr. Benedito, y el Negociado y la Sección del Ministerio entiende que, ínterin no se modifique el reglamento del Museo Nacional de Ciencias Naturales, en virtud del cual tan sólo a los Conservadores de dicho Centro que reunan las condiciones señaladas en el art. 18 del reglamento de 14 de Marzo de 1901 se les faculta para el percibo de ascensos de antigüedad, o la expresión del aludido epígrafe 11, concepto 46, artículo único, capítulo 9.º del presupuesto de gastos de este Departamento, armonizando ambos y haciendo desaparecer la disparidad que existe entre ellos al tratar de aplicarles en un caso como éste, no tienen la convicción moral para poder aconsejar se acceda a la petición del Sr. Benedito, proponiendo que antes de que recaiga resolución ejecutiva pase el expediente a informe del Consejo de Instrucción pública.

»Visto el expediente promovido por D. José María Benedito, Disecador-Jefe del Museo Nacional de Ciencias Naturales, en solicitud de que se le conceda un quinquenio de 1.500 pesetas, a que se cree con derecho, según los preceptos de la ley de Presupuestos vigente, y la opinión del Negociado y la Sección del Ministerio condicionándole a una modificación del reglamento de dicho Museo;

»Considerando que la Sección 4.ª de este Consejo, en 4 de Diciembre de 1926, informó favorablemente esta petición del señor Benedito, como igualmente esta Comisión permanente en 7 del mismo mes y año, opina de nuevo que debe accederse a lo solicitado por D. José María Benedito.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente de que luego se hará mención, la Comisión permanente de dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido, con fecha 29 de Abril último, el siguiente dictamen:

«D. Luis Benedito y Vives, Escultor taxidermista del Museo Nacional de Ciencias Naturales de Madrid, solicita que, a partir del día 1.º de Abril de 1925, en que venció un quinquenio en el desempeño del referido cargo, le sea concedido un ascenso de 1.250 pesetas anuales, cuarta parte del sueldo de 5.000 que viene disfrutando desde 1.º de Abril de 1920, consignado en presupuesto sobre el sueldo expresado. Expone el recurrente que obtuvo su primitivo cargo en virtud de oposición; que no percibe remuneración alguna aparte del sueldo; que en 13 de Julio de 1926 le fué denegado el derecho al disfrute de ascenso de antigüedad, fundándose tal resolución en que los ascensos por el concepto de quinquenios (con referencia a los funcionarios de dicho Museo), sólo podían ser concedidos a los que desempeñan el cargo de Conservadores, con arreglo al reglamento de dicho Museo, fecha 14 de Marzo de 1901, siempre que reuna las condiciones señaladas en el art. 18 del mencionado reglamento; que, no obstante lo expuesto, por Real orden de 9 de Febrero último, dictada de conformidad con el informe emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se conce-

dió a D. Antonio de Zulueta, Profesor encargado de cursos prácticos de Biología en el mismo Centro en que el recurrente presta sus servicios, el derecho al percibo de quinquenios equivalentes a la cuarta parte de su sueldo, haciéndole extensivo, no obstante la distinta denominación del cargo, los beneficios que el reglamento otorga a los Conservadores; que dicha favorable resolución se basa en consideraciones sobre la analogía de servicios prestados en unos y otros cargos en el mismo Centro, en que el derecho de opción de quinquenios, según señala el epígrafe 11 del concepto 46 del artículo único del capítulo 9.º del presupuesto de gastos de este Ministerio, comprende a los funcionarios del tan repetido Museo que han ingresado por oposición, y amparándose el recurrente en la concesión aludida hecha al Sr. Zulueta y en las consideraciones expuestas, así como en la índole de los trabajos que están a su cargo, formula la petición del reconocimiento del derecho que queda señalado;

»Resultando que la Dirección del Museo informa favorablemente la petición del Sr. Benedito;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio informan que, si bien es cierto que el solicitante reune, a los efectos del reconocimiento del derecho que pretende, análogas circunstancias que el Sr. Zulueta, a quien le fué otorgado tal derecho, concesión en que fundamenta principalmente su nueva petición el interesado, ínterin no se modifique el reglamento del Museo Nacional de Ciencias Naturales de 14 de Marzo de 1901, o la expresión del epígrafe 11 del concepto 46, artículo único del capítulo 9.º del presupuesto de gastos de este Ministerio, no pueden aconsejar —con convicción legal y abiertamente en el presente caso— la concesión de la gracia que solicita D. Luis Benedito, y, en su virtud, proponen que, antes de que recaiga resolución definitiva, pase este expediente, acompañado de los que dieron lugar a las Reales órdenes de 13 de Julio de 1926 y 9 de Febrero próximo pasado, a informe del Consejo de Instrucción pública;

»Visto el expediente promovido por D. Luis Benedito, Escultor taxidermista del Museo Nacional de Ciencias Naturales, de Madrid, en solicitud de que le sea concedido el quinquenio a que se cree con derecho, según los preceptos de la ley de Presupuesto vigente, y la opinión del Negociado y la Sección del Ministerio, condicionándole a una modificación del reglamento de dicho Museo;

»Considerando que la Sección 4.ª de este Consejo ha informado implícitamente esta petición en 4 de Diciembre de 1926, y esta Comisión permanente en 7 del mismo mes y año, opina que debe concederse a D. Luis Benedito el quinquenio que solicita.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 20.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el núm. 2.º del artículo 3.º del Real decreto de 17 de los corrientes, y atendiendo a las circunstancias que concurren en los señores que se expresan,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales de la Junta constructora de la Ciudad Universitaria, por la Facultad de Medicina, a D. Antonio Simonena y Zabalegui; por la de Ciencias, D. Julio Palacios Martínez; por la de Farmacia, D. Rafael Folch y Andrés; D. Florestán Aguilar Rodríguez, Odontólogo, y D. José María Yanguas Messía, Catedrático de la Facultad de Derecho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 21.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Juan Carandell y Pericay Catedrático de Historia natural y Fisiología e Higiene, Biología y Geología del Instituto nacional de segunda enseñanza de Córdoba, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Cabra, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Méritos y servicios de D. Juan Carandell y Pericay.

Catedrático por oposición de igual asignatura del Instituto de Cabra, desde 11 de Mayo de 1917.

Es Licenciado y Doctor en Ciencias naturales, con sobresaliente en ambos grados.

Licenciado en Farmacia y Maestro superior.

Fué Disecador del Museo de Ciencias Naturales de Madrid y dió cursos prácticos de Mineralogía y Cristalografía en la Universidad Central.

Fué pensionado por la Junta para Ampliación de estudios.

Es autor de diferentes obras, entre ellas las siguientes, declaradas de mérito en su carrera por Real orden de 27 de Marzo de 1923: *Breves apuntes acerca del curso del Guadalquivir entre Villa del Río y Alcolea*, *Bosquejo geográfico del Tajo de Ronda*, *Introducción al estudio fisiográfico y geológico de la región egabrense*, *La Morfología de la Sierra Nevada* y *Notas acerca de la excursión geográfica a Priego*.

La Real Academia de Ciencias Exactas le premió con 1.000 pesetas la mencionada obra de *La Morfología de la Sierra Nevada*.

Es autor de numerosas publicaciones en revistas y volúmenes, algunos de ellos en colaboración con el Profesor Obermaier.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Federico Gómez Llueca Catedrático numerario de Historia natural, Fisiología e Higiene, Geología y Biología del Instituto nacional de segunda enseñanza de Guadalajara, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Santiago, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Méritos y servicios de D. Federico Gómez Llueca.

Catedrático de Historia natural y Fisiología e Higiene, ingresado por oposición libre en 29 de Mayo de 1913. Ha desem-

peñado dicha asignatura en los Institutos de Pontevedra, Baleares, Teruel, Jaén, y Santiago, sirviendo actualmente, en comisión, en el Instituto Escuela de Madrid.

Doctor en Ciencias naturales, con premios extraordinarios en el Doctorado y Licenciatura.

Licenciado en Farmacia.

Ex pensionado por la Junta de Ampliación de estudios.

Ex alumno de la Universidad de Lyon.

Ha hecho diversas donaciones al Museo de Ciencias Naturales.

Ha realizado diferentes excursiones científicas.

Es autor de *Los Nummulítidos en España,* tesis doctoral; *El Mioceno marino de Muro,* obra declarada de mérito por la Real Academia de Ciencias y el Consejo de Instrucción pública, y de importantes trabajos científicos publicados en el *Boletín de la Real Sociedad Española de Historia natural.*

(Gaceta del 18.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelt que los Profesores de Gimnasia de los Institutos nacionales de segunda enseñanza se denominen en lo sucesivo Profesores de Educación física, anunciándose así las vacantes existentes a la fecha y conservando los actuales Profesores de Gimnasia, que en lo sucesivo se llamarán de Educación física, los derechos adquiridos por sus nombramientos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 20.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo del concurso para la provisión de la auxiliaría de Letras del Instituto nacional de segunda enseñanza de León;

Teniendo en cuenta que los aspirantes que se han presentado dentro del plazo reglamentario no reunen las condiciones legales establecidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se declare desierto el expresado concurso, y que se anuncie a oposición la plaza de que se trata en los términos prevenidos en el artículo 10 del Real decreto de 31 de Enero de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la provisión por concurso de las auxiliarías de Ciencias, vacantes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Oviedo, Murcia, Las Palmas y La Laguna,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 24 de Diciembre de 1920 y Real orden de 31 mismo mes, ha tenido a bien resolver:

1.º Que se nombre para las auxiliarías de Oviedo y Murcia, respectivamente, a D. Francisco Aragón Escacena y D. Manuel Díez Tortosa, con la retribución anual correspondiente al lugar que ocupan en su Escalafón.

2.º Que se nombre Auxiliar repetidor del Instituto de Las Palmas al único Ayudante numerario que la solicita, D. Manuel Mascareñas Boscasa, con la retribución anual de 1.500 pesetas; y

3.º Que se declare desierta la plaza de Auxiliar de Ciencias del Instituto de La Laguna por falta de aspirantes, a los efectos del art. 10 del Real decreto de 31 de Enero de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Servicios de D. Francisco Aragón Escacena.

Auxiliar de Ciencias, reingresado y en expectación de destino, con antigüedad de 13 de Marzo de 1919 y núm. 97 del Escalafón de los de su clase.

Servicios de D. Manuel Díez Tortosa.

Auxiliar de Ciencias, en la misma situación que el anterior, con la antigüedad de 24 de Junio de 1912 y núm. 168 de dicho Escalafón.

Servicios de D. Manuel Mascareñas Boscasa.

Ayudante numerario de la sección de Ciencias del Instituto de Las Palmas, con antigüedad de 15 de Marzo de 1918 y número 26 de la relación de los de su clase y sección.

(Gaceta del 22.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Barcelona pidiendo la concesión para servicios de educación y cultura, según la Real orden de 3 de Octubre último, para la organización y funcionamiento de las permanencias, de una cantidad que considera necesaria a aquel fin, con cargo al presupuesto vigente

Teniendo en cuenta la Memoria explicativa de la inversión de la cantidad solicitada, que acompaña a la petición, y la certificación acreditativa de la inscripción de alumnos del citado Instituto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder 2.500 pesetas para invertir en servicios de educación y cultura en el Instituto de Barcelona, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vigente de gastos de este Ministerio y cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material del expresado Centro, D. Mariano Salanova Arias, conforme previene la Real orden de 18 de Octubre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 22.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Marzo de 1922 y atendiendo a lo dictaminado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Tribunal encargado de juzgar las oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar de Fisiología e Higiene, vacante en la Escuela de Veterinaria de esta Corte, quede constituído en la siguiente forma:

Presidente, D. Juan Manuel Díaz del Villar, ex Consejero de Instrucción pública y Profesor numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid.

Vocales: D. Pedro Moyano y Moyano, D. Rafael Martín Merlo, D. Crisanto Sáez de la Calzada y D. José Marcos Rodríguez, Profesores numerarios de las Escuelas Superiores de Veteri-

naiia de Zaragoza y Córdoba, los dos primeros, y de la de León, los dos últimos.

Suplentes: D. Joaquín González García, D. Juan de Castro Valero, D. Pedro González y Fernández y D. Indalecio Hernández Martín, Profesores numerarios de las Escuelas Superiores de Veterinaria de esta Corte, los dos primeros, y de las de León y Zaragoza, respectivamente, los dos últimos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 19 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Marzo del año último y atendiendo a lo dictaminado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Tribunal encargado de juzgar las oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar de Parasitología, Bacteriología, Preparación de sueros y vacunas, Morfología o exterior, Derecho de contratación de animales domésticos, Zootecnia general y especial de mamíferos y aves y Agricultura, vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de esta Corte, quede constituído en la siguiente forma:

Presidente, D. Dalmacio García e Izcara, Consejero de Instrucción pública y Director de la Escuela Superior de Veterinaria de esta Corte.

Vocales: D. Gabriel Bellido Luque, D. Victoriano Colomo Amarillas, D. Pedro González Fernández y D. José Saraza Murcia, Profesores numerarios de las Escuelas Superiores de Veterinaria de Córdoba, Madrid, León y Córdoba, respectivamente.

Suplentes: D. Juan de Dios González Pizarro, D. Pedro Moyano y Moyano, D. Justino Velasco Fernández y D. Indalecio Hernando Martín, Profesores numerarios de las Escuelas Superiores de Veterinaria de Zaragoza los dos primeros y el último, y de León el tercero.

De Real orden lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1927.

P. D.,

OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 19 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Marzo de 1922 y atendiendo a lo dictaminado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Tribunal encargado de juzgar las oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar de Enfermedades parasitarias e infectocontagiosas, Inspección de carnes y sustancias alimenticias y Policía sanitaria, vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, quede constituído en la siguiente forma:

Presidente, D. Dalmacio García e Izcara, Consejero de Instrucción pública y Director de la Escuela Superior de Veterinaria de esta Corte.

Vocales: D. Eduardo Respaldiza Ugarte, D. Tomás Campuzano e Ibáñez, D. Rafael Castejón y D. José Marcos Rodríguez, Profesores numerarios, respectivamente, de las Escuelas Superiores de Veterinaria de Zaragoza, Madrid, Córdoba y León.

Suplentes: D. Gabriel Bellido Luque, D. Victoriano Colomo y Amarillas, D. Justino Velasco Fernández y D. Indalecio Hernando Martín, Profesores numerarios, respectivamente, de las Escuelas de Veterinaria de Córdoba, Madrid, León y Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 19 de Mayo.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

En el expediente sobre conmutación de asignaturas del Bachillerato, por sus equivalentes de la carrera de Comercio, incoado por D. Miguel Moliner Andres, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de conmutación de asignaturas del Bachillerato para los estudios de Comercio, incoado a instancia de D. Miguel Moliner Andrés;

»Resultando que D. Miguel Moliner Andrés solicitó la conmutación de las asignaturas de Lengua castellana, Geografía general y de Europa, Geografía especial de España, Nociones de Aritmética y Geometría, Aritmética y Geometría cursadas en Institutos, por los ejercicios de Gramática española, Geografía general, especial de España y Elementos de Aritmética y Geometría de los estudios de Comercio;

»Resultando que tanto la Dirección de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, como el Negociado y la Sección del Ministerio informan que procede accederse a lo solicitado, debiendo previamente el interesado acreditar, mediante la oportuna certificación oficial, la aprobación de las asignaturas que dice tener cursadas en el Bachillerato;

»Vistas las disposiciones que regulan la conmutación de asignaturas en los diversos Centros oficiales;

»Considerando que dada la extensión de las que se señalan del Bachillerato y las que se desean de la carrera de Comercio procede, desde luego, convalidar para éstas los estudios que representan aquéllas,

»Esta Comisión opina que debe accederse a lo solicitado por D. Miguel Moliner Andrés, previa la justificación oficial en la Escuela de Comercio de la aprobación de las asignaturas del Bachillerato.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1927.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE BARCELONA.

En el expediente promovido a instancia de D. Francisco Osés Muñoz solicitando se le conmuten los dos cursos de Técnica comercial, aprobados por el plan de 1915, por la clase de Conjunto del plan vigente de 31 de Agosto de 1922, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de D. Francisco Osés Muñoz en solicitud de que se le conmuten los dos cursos de Técnica comercial, aprobados por el plan de estudios de 1915, por la clase de Conjunto, período profesional del plan vigente de 31 de Agosto de 1922;

»Resultando que el interesado acopló los estudios realizados por el expresado plan de 1915 al vigente de 1922, y que la Escuela Superior de Comercio de Bilbao informa favorablemente la petición que motiva este expediente;

»El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta la analogía entre ambas asignaturas, propone se acceda a la permuta solicitada, oyendo antes la autorizada opinión del Consejo de Instrucción pública,

»Esta Comisión propone, asimismo, se acceda a la expresada conmutación.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.

En el expediente promovido a instancia de D. Cayetano García Ramos solicitando adaptación de estudios de la carrera de Comercio del plan de 1912 al vigente de 1922, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de don Cayetano García Ramos, Perito mercantil con arreglo al plan de 1912, quien, deseando continuar sus estudios del Profesorado, solicita se le adapten dichos estudios al plan vigente, considerándole como aprobadas las asignaturas de Legislación de Aduanas y Geografía económica de América;

»Resultando que el interesado aprobó en la Escuela de Comercio de Cádiz, bajo la misma denominación, la primera de dichas asignaturas, y con la de Geografía, Comercio universal, y en particular del Imperio de Marruecos, la segunda.

«El Negociado y la Sección del Ministerio son de opinión que procede autorizar al solicitante para proseguir sus estudios con arreglo al plan vigente, concediéndole además la conmutación solicitada, pero oyendo antes la autorizada opinión del Consejo de Instrucción pública,

»Esta Comisión se halla conforme con el parecer del Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Alicante.

Visto el expediente promovido a instancia de D. Guillermo Ibáñez García solicitando autorización para poder terminar los estudios mercantiles en su grado de Perito con arreglo al plan de 1887; oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que declarada en suspenso la vigencia del Estatuto mercantil por Real decreto de 20 de Septiembre de 1926, y en vigor el de 31 de Agosto de 1922, continúa subsistente la prohibición contenida en la disposición 17 transitoria del mismo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el atento oficio de V. I. en el que comunica el acuerdo de ese alto Cuerpo de su digna presidencia de que se nombre, con carácter gratuito, Médico de Oftalmología del Colegio Nacional de Ciegos a D. Andrés Barallobre;

Considerando que el servicio especial de que se trata y, en general el facultativo médico de los Colegios, está en la actualidad debidamente atendido,

Esta Dirección general ha tenido a bien resolver que si el Patronato nacional de Sordomudos y de Ciegos, en uso de la amplia autonomía que le concede el Real decreto de 31 de Diciembre último, estima conveniente mejorar algún servicio de los Colegios, incumbe a dicho Patronato el nombramiento de Auxiliares gratuitos; si bien habrá de estar a lo dispuesto en el art. 17 del Real decreto de 13 de Septiembre de 1924, en cuanto al nombramiento de Auxiliares y Ayudantes retribuídos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Presidente del Patronato nacional de Sordomudos y de Ciegos.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

REAL ORDEN

En el expediente de las oposiciones verificadas a las plazas de Profesora especial y Auxiliar femenino numerario, afectas a la enseñanza de Corsés, vacante en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, la Comisión permanente del Real Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que por Reales órdenes de 2 de Octubre de 1925, publicadas en la *Gaceta de Madrid* del día siguiente, se anunció a oposición la provisión de las plazas de Profesora especial, afecta a la enseñanza de Corsés vacante en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, y de Auxiliar numerario, afecta también a la enseñanza de Corsés y vacante en la propia Escuela, y que en las mencionadas Reales órdenes anuncios se hacían constar las condiciones que habían de reunir las aspirantes para tomar parte en las oposiciones, condiciones determinadas por el art. 23 del reglamento de 18 de Septiembre de 1925 para el régimen de la citada Escuela del Hogar, y también se consignaba en las expresadas Reales órdenes y anuncios que las oposiciones habrían de celebrarse con sujeción a lo dispuesto en el art. 22 del aludido reglamento de 18 de Septiembre de 1925 haciéndose público, por último, en las mismas disposiciones de 2 de Octubre que a los aspirantes que hubieran sido Auxiliares o Ayudantes de taller de la Escuela, en enseñanzas relacionadas con las plazas de que se trataba, se les reconocía derecho preferente en igualdad de condiciones para ocupar las vacantes;

»Resultando que habiendo solicitado tomar parte en las oposiciones las aspirantes que lo tuvieron por conveniente, se verificaron normalmente los ejercicios y se llegó a la votación de las propuestas, quedando designada en la oposición para la plaza de Profesora D.ª Teresa Lóp z y Vázquez, y en la oposición para la plaza de Auxiliar D.ª Teresa Alvarez Díaz, ambas por mayoría;

»Resultando que en la oposición para proveer la plaza de Auxiliar, y después de efectuada la votación, pero en tiempo reglamentario, se presentó al Tribunal una protesta suscrita por la opositora D.ª Amalia Barroeta y Prichard, que había actuado en ambas oposiciones, y en dicha protesta y refiriéndose, tanto a la provisión de una como de otra plaza, se impugnaba la validez de su resultado, fundándose:

»1.º En que se había admitido y aplicado el principio de preferencia a favor de las opositoras propuestas contra lo dispuesto en el art. 23 del reglamento de 18 de Septiembre de 1925.

»2.º En apreciaciones acerca de la calidad de los diferentes ejercicios; y

»3.º En haberse infringido en las votaciones lo dispuesto en el art. 34 del reglamento de 8 de Abril de 1910;

»Resultando que la Presidencia del Tribunal, al elevar el expediente de las oposiciones a la plaza de Auxiliar, unió la expresada protesta, informando en el sentido de que procedía desestimarla, por carecer de fundamento, ya que en cuanto a la adjudicación de la plaza de Profesora especial la protesta se

había hecho fuera del plazo, toda vez que éste tenía fecha 17 de Marzo pasado y la votación se efectuó el 12; que el Tribunal se había atenido, en todo, a las disposiciones reglamentarias vigentes y a lo ordenado por la Superioridad en el oficio de remisión de los expedientes, y que la protesta no estaba bien dirigida;

»Resultando que el 18 de Marzo tuvo entrada en este Ministerio otra protesta, copia exacta de la presentada al Tribunal, que firmaban ahora las opositoras D.ª Amalia Barroeta y Prichard y D.ª Canstantina Emilia Redondo y Vidal;

»Vistas las disposiciones citadas, y especialmente los reglamentos de 8 de Abril de 1910 y 18 de Septiembre de 1925, y, además, el Real decreto orgánico de este Consejo;

»Considerando, por lo que se refiere a la provisión de la plaza de Profesora especial, que no puede estimarse protestado el expediente de sus oposiciones, ya que la reclamación que contra ella se formula, unida a la que se dirige contra la provisión de la plaza de Auxiliar, se presentó en el Ministerio a los seis días de haberse votado públicamente la provisión de la vacante, razón suficiente para haber desestimado de plano dicha protesta, contra la propuesta a favor de D.ª Teresa López Vázquez;

»Considerando, en lo que atañe a la propuesta hecha para proveer la plaza de Auxiliar femenino, que la protesta no puede prevalecer en cuanto al primer extremo, ya que, de un lado, no consta que el Tribunal haya hecho uso de la facultad de decidir mediante el derecho de preferencia que la convocatoria reconocía a determinadas opositoras la igualdad de condiciones, que era circunstancia previa, con su correspondiente declaración por parte del Tribunal, para que aquel derecho de preferencia hubiese podido invocarse, antes al contrario, aparece del expediente que el Tribuual no tuvo en cuenta la expresada preferencia, sino que adjudicó las dos plazas a las opositoras que, respectivamente, estimó como más merecedoras de ocuparlas;

»Considerando, además, que quien se ha sometido a una convocatoria sin impugnar sus condiciones, cuando ya tuvo personalidad dentro del expediente, no puede más tarde ir contra sus propios actos, oponiéndose a lo que aceptara antes.

»Considerando, a mayor abundamiento, que, aparte de las dificultades de hecho para que un Tribunal en una oposición llegue a declarar en igualdad de condiciones a dos opositoras o más un derecho de preferencia, para este caso no está en absoluto en pugna con el art. 23 del reglamento de 18 de Septiembre de 1925, que es el que se invoca;

»Considerando, por lo que se refiere al segundo extremo de la protesta, que no cabe oponer al juicio de un Tribunal, nombrado reglamentariamente, el de personas particulares, por respetables que sean, pues el hacerlo así, si no es una acusación de cohecho con todas sus consecuencias, es invadir la sagrada misión de enjuiciar, que debe ser libre y soberana.

»Considerando, en cuanto al tercer punto de la protesta, que no se ha infringido el art. 34 del reglamento de 8 de Abril de 1910, porque no era precisamente el de aplicación exacta a estas dos oposiciones diferentes, sino que el aplicable y el que se aplicó era el párrafo primero del art. 35;

»Considerando, por último, que revisado escrupulosamente el expediente de estas oposiciones no se ha encontrado infracción reglamentaria alguna;

»Por todo lo expuesto, esta Comisión propone:

»1.º Que se desestimen las protestas presentadas por las opositoras D.ª Amalia Barroeta Prichard y D.ª Constantina Emilia Redondo y Vidal, y, en su consecuencia, que se aprueben los expedientes de oposiciones a las plazas, respectivamente, de Profesora especial y Auxiliar femenino, afectas ambas a la enseñanza de Corsés, en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

»2.º Que se nombre para la plaza de Profesora a D.ª Teresa López Vázquez y para la de Auxiliar a D.ª Teresa Alvarez Díaz, que son las propuestas por la mayoría del Tribunal.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 20.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a D.ª Amparo Irueste y Roda, Directora y Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Albacete.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1927.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 18.)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a D.ª Julia García y Fernández-Castañón, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Cuenca; debiendo disfrutar esta licencia en Cabañaquinta (Oviedo).

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1927.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara.

2.º Sólo pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias adscritas a la sección de Labores y que posean el título profesional, requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 45 del citado Real decreto; y

4.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio dentro del plazo indicado, acompañadas de la hoja de servicios y por conducto de la Dirección de la Escuela en que sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr: Por jubilación de la Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Lérida, D.ª Lilia Heras y Velasco, que figuraba en la primera categoría del Escalafón, se halla vacante en el mismo una plaza con el sueldo anual de 12.500 pesetas, y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D.ª María Guadalupe de Llano y Armengol, D.ª Antonia Manrique y Pérez, D.ª Gervasia Plaza y Cenoz, D.ª Antonia Broto y Campo, D.ª Primitiva López Gómez, D.ª Elvira de Laburu y Calera, D.ª Leonor López Pardo, D.ª Inés Fernández y González y D.ª María del Carmen Alonso y García-Domínguez, Profesoras numerarias de las Escuelas Normales de Maestras de Zaragoza, Granada, Navarra, Alicante, Murcia, Almería, Orense, Córdoba y Orense, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 5, 21, 44, 73, 108, 146, 191, 230 y 265, con el sueldo anual de 12.500 pesetas la primera, 12.000 la segunda, 11 000 la tercera, 10.000 la cuarta, 9.000 la quinta, 8 000 la sexta, 7.000 la séptima, 6.000 la octava y 5.000 la novena, y todas ellas con la antigüedad del día 1.º de Marzo último, fecha siguiente a la del cese de la Profesora que motiva la vacante.

D.ª Gervasia Plaza devengará 2.500 pesetas a cargo de la Diputación provincial de Navarra, y las 8.500 restantes se le abonarán con cargo al capítulo 4.º, conceptos 2.º y 17 del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: Por jubilación de la Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara, D.ª Valentina Aragón y Cano, que figuraba en la segunda categoría del Escalafón, se halla vacante en el mismo una plaza con el sueldo anual de 12.000 pesetas, y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D.ª Juana Francisca Pascual y Muro, D.ª Clotilde de Castro y Rodríguez, D.ª Juana Lacace y Cypers, D.ª María del Pilar Areal y Balbuena, D.ª Baldomera Martín González, D.ª Rosa García López, D.ª Petra Alario Duelo y D.ª Concepción Ramón y Amat, Profesoras numerarias de las Escuelas Normales de Maestras de Valencia, Madrid, Guipúzcoa, Lugo, Avila, Cuenca, Almería y Orense, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 20, 43, 72, 107, 145, 190, 229 y 264, con el sueldo anual de 12.000 pesetas la primera, 10.000 la tercera, 9.000 la cuarta, 8.000 la quinta, 7.000 la sexta, 6.000 la séptima y 5.000 la octava; sueldos que percibirán desde el día 13 de Enero último, fecha siguiente a la del cese de la Profesora que motiva la vacante.

D.ª Clotilde de Castro continuará disfrutando el sueldo anual de 12.500 pesetas por el lugar que ocupa en el Escalafón especial de la Escuela de Madrid, acreditándosele 11.000 pesetas con cargo a la plantilla de Profesoras numerarias de Normales de Maestras, y 1.500 del crédito consignado en el capítulo 4.º, artículo 4.º, concepto 3.º del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: Por excedencia voluntaria de la Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Alava, D.ª María González de Echávarri, que figuraba en la novena categoría del Escalafón, se halla vacante en el mismo una plaza con el sueldo anual de 5 000 pesetas, y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se dé el correspondiente ascenso de escala y, en su consecuencia, que D.ª Amparo Gloria Camphuis y Fernández, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Teruel, pase a ocupar en el Escalafón el núm. 263, con sueldo anual de 5.000 pesetas, que se le acreditará desde el día 23 de Octubre de 1926, fecha siguiente a la del cese de la Profesora que motivó esta vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Romualda Martín-Ayuso y Navarro, en virtud de concurso previo de traslado, Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Alava.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D.ª Romualda Martín-Ayuso y Navarro.

Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Huesca, nombrada por Real orden de 11 de Noviembre de 1926, como Maestra Normal procedente de la sección de Labores de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

(Gaceta del 21.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Enriqueta García y García, Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Murcia, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el día 31 de Marzo último sobre el sueldo anual de 4.000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1927. — *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

(Gaceta del 18 de Mayo.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Cristina Sánchez Varó, Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Castellón, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 2 de Abril de 1927 sobre el sueldo anual de 3.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Mercedes Sánchez Labordeta, Profesora especial de Música de la Es-

cuela Normal de Maestras de Zaragoza, un mes de licencia, con sueldo entero, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, y siempre que deje la enseñanza atendida por persona competente; entendiéndose concedida esta licencia desde el día 18 de Abril último, fecha de la instancia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a D.ª Matilde Rodríguez Mora, Profesora especial de Música de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Jaén, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, y entenderse concedida desde el día 21 del mes de Abril último, fecha de la instancia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a D.ª Josefa Pérez Marín, Profesora especial de Caligrafía de las Escuelas Normales de Córdoba, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, y entenderse concedida desde el día 27 del mes de Abril último, fecha de la instancia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª María Millán y del Val Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Santander, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares en propiedad de la sección de Ciencias de las Escuelas Normales de Maestros la plaza de Auxiliar de dicha sección que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestros de Santiago.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que, respectivamente, tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada uno de los concurrentes; y

3.º Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Letras de las Escuelas Normales de Maestros, la plaza de Auxiliar de dicha sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestros de Madrid.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que, respectivamente, tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada uno de los concurrentes; y

3.º Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Modesta Mateos, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real, un segundo mes de prórroga, sin sueldo, a la licencia que por enfermedad le fué otorgada por Real orden de 16 de Marzo último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el artículo 75 del Real decreto de 30 de Agosto de 1924 y a propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretaria de dicha Escuela a D.ª María del Pilar Vilaret y Puig, Profesora especial de Dibujo del referido Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda a D.ª Balbina Domenech Gusi, Inspectora de orden y clase de la Escuela Normal de Maestras de Granada, un mes de licencia, con sueldo entero, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cedeira (La Coruña) solicitando la construcción por el Estado de una Escuela unitaria de asistencia mixta para su agregado Montojo;

Resultando que clasificada dicha Escuela como unitaria de asistencia mixta, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 28.965,33 pesetas, y deducidas de dicho presupuesto las aportaciones que hace el mencionado Ayuntamiento, de 10.430,08, queda reducido el coste de las obras para el Estado a 18.535,25;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con 2.250 pesetas en metálico; toda la piedra, cal, y arena necesarias para el edificio, y la madera para los andamios y el transporte de todos los materiales hasta la obra;

Resultando que, en armonía con lo establecido en el reglamento órgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, el Interventor-delegado de la Presidencia de dicho Tribunal en este Ministerio ha prestado su conformidad a la aprobación del proyecto para la Escuela unitaria de asistencia mixta en Montojo (La Coruña); construcción por el Estado de dicha Escuela, y al abono por el mismo de la cantidad de 18 535,25 pesetas, que se satisfará con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento;

Considerando que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, la construcción de edificios Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con las aportaciones indicadas;

Considerando que, según lo preceptuado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso, y podrán ejecutarse por administración, los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en el capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio se halla consignado crédito para el servicio de que se trata;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la construcción de una Escuela unitaria de asistencia mixta en Montojo, Cedeira (La Coruña), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 28.965,33 pesetas;

2.º Que se construya por el Estado la mencionada Escuela por el indicado presupuesto de 28.965,33 pesetas, de cuyo presupuesto se abonará por el mismo la cantidad de 18.535,25, con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Cedeira deposite en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2 250 pesetas para cooperar a la ejecución de las obras, que no deberán comenzar hasta que esta cantidad haya ingresado en la referida Caja, y dé cumplimiento a los demás ofrecimientos para la repetida construcción.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

LOCAL-ESCUELA

ORDEN

Vista la instancia suscrita por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Linares solicitando que a la Escuela nacional graduada de niños, núm. 5, situada en la calle de Alfonso XII, de dicha ciudad, se la denomine de «Yanguas Jiménez», hijo ilustre, que fué de dicha villa, con el fin de honrar su memoria y como reconocimiento a su eficaz intervención en la creación de la referida Escuela graduada;

Teniendo en cuenta que la petición se formula por acuerdo unánime del Ayuntamiento y Junta local,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, y que, en lo sucesivo, se denomine de «Yanguas Jiménez» la Escuela nacional graduada de niños, núm. 5, de Linares.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En la Escuela Central de Gimnasia de Toledo se celebra actualmente, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 8 de Abril último, un curso de perfeccionamiento con el carácter de ensayo de educación física sobre información y especialización de esta materia para Maestros de las Escuelas nacionales;

Considerando que los expresados cursos constituyen un poderoso medio para divulgar entre los Maestros los conocimientos sobre Educación física, lográndose su máxima eficacia cuando aquéllos se dirigen a los alumnos que poseen la debida preparación, en cuyo caso se encuentran los Maestros que actualmente toman parte en el referido curso;

Considerando que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para cursos de perfeccionamiento para Maestros nacionales;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se organice en la Escuela Central de Gimnasia de Toledo un curso de perfeccionamiento de Educación física para los Maestros que actualmente realizan en dicha Escuela, con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 8 de Abril último, un ensayo sobre información y especialización de esta materia, debiendo celebrarse con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Dicho curso, ampliación del que actualmente se realiza, durará veinticuatro días, del 27 de Mayo al 20 de Junio, y a este efecto, este Departamento recabará del Ministerio de la Guerra la autorización necesaria para asegurar la cooperación técnica de la Escuela Central de Gimnasia de Toledo.

2.ª Los programas del curso, calificaciones y demás organización técnica del mismo serán los aprobados para los cursos análogos anteriores y el que actualmente se celebra.

3.ª Asistirán al curso:

a) Los 31 Maestros de las Escuelas nacionales nombrados por la Dirección general de primera enseñanza, por orden de 9 de Abril último, conforme a lo prevenido en la citada Real orden de 8 de Abril del propio mes, entre los cuales figuran D. José María Bonamuza, Maestro de La Llacuna, y D. Rosendo Vila Badía, Maestro de Artesa, propuestos, respectivamente, por los Inspectores de Barcelona y Lérida; y

b) Los Maestros admitidos al curso sin derecho a dietas ni gastos de viaje, designados por la Dirección general en dicha orden, D. Rafael Jara Urbano, D. Francisco Caudel González y D. Adolfo Aragonés Díaz Hernández; los designados por orden de 15 de Abril último, D. José Enríquez de la Rúa, Profesor de la Fundación González Allende, de Toro (Zamora); D. Juan Alonso Coll, Maestro de Almorox (Toledo); D. Angel Rincón Rodríguez, Maestro de Valladolid; D. Segismundo Fernández Arnáiz, Maestro de Gálvez (Toledo), y D. Adolfo de la Torre, Profesor de Gimnasia de las Escuelas nacionales de Málaga, admitido por orden de 20 de Abril próximo pasado.

4.ª Dirigirán el curso D. Agustín Nogués Sardá, Inspector a las órdenes de la Dirección general de primera enseñanza, y D. José Lillo Rodelgo, Inspector Jefe de primera enseñanza de Toledo, que actuará a la vez de Secretario y será Auxiliar habilitado D. Juan Antonio Alonso, Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha capital.

5.ª Los Maestros vienen obligados a asistir puntualmente a las lecciones prácticas y demás actos del curso.

6.ª Para los gastos de estancia en Toledo de los 31 Maestros a que se refiere el apartado *a)* del núm. 3.º de esta disposición, a 12 pesetas cada día por alumno, remuneración a los citados Inspectores del curso por los trabajos extraordinarios, organización y dirección del mismo, viajes y demás gastos que se les ocasione, a 250 pesetas por cada uno; remuneración de pesetas 50 al Auxiliar habilitado y gastos de material, libros, aparatos, etc., se concede la cantidad de 10.500 pesetas, cuya suma se librará en el concepto de «a justificar» con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Toledo, a nombre de D. Juan Antonio Alonso, y la Dirección general de primera enseñanza dará las oportunas órdenes para la mayor eficacia de este curso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: Siendo conveniente ampliar la cultura de las Maestras en cuanto se refiere a la esfera de Educación física, a fin de poder llevar a las Escuelas nacionales esta clase de enseñanza, que tanto interesa, además, para el mejoramiento de la raza;

Considerando que uno de los medios más eficaces para divulgar entre los Maestros los conocimientos sobre Educación física son los cursos de perfeccionamiento, y teniendo en cuenta la petición de la Inspectora de primera enseñanza de Zamora, D.ª Cándida Cadenas y Campo, referente a que se le conceda autorización para celebrar un curso de información sobre Educación física femenina en la capital de su residencia;

Considerando que en el presupuesto de este Departamento existe crédito para estas atenciones;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se organice en Zamora un curso de perfeccionamiento de información sobre Educación física femenina, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se encargará de la dirección del curso la Inspectora de Zamora, D.ª Cándida Cadenas y Campo.

2.ª Dicho curso durará seis días, celebrándose dentro del actual año económico y asistirán al mismo 20 Maestras de los pueblos de la provincia, nombradas por la Dirección general, a propuesta de la Inspectora, a las cuales se les abonarán los gastos de viaje y 10 pesetas diarias por alumna en concepto de dietas durante los seis días que dure el curso.

También podrán asistir las Maestras de la provincia que así lo soliciten de la Inspectora, pero sin derecho a percibir remuneración alguna.

Tanto unas Maestras como otras deberán dejar atendida la enseñanza en sus respectivas Escuelas.

3.ª Para los gastos de viaje de 20 Maestras y dietas a las mismas durante los seis días que dure el curso, conferencias o lecciones, material y otros gastos imprevistos, se concede la subvención de 3.000 pesetas, cuya suma se librará en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda en Zamora y a nombre de dicha Inspectora, D.ª Cándida Cadenas y Campo.

4.ª La Dirección general recabará, si así lo cree conveniente, la designación de un Profesor de la Escuela Central de Gimnasia de Toledo, a fin de que tome parte en las enseñanzas del curso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha acordado nombrar a las siguientes Maestras de esa provincia para asistir al curso de perfeccionamiento sobre Educación física femenina, organizado por la citada disposición:

D.ª María Bautista de Lisbona Fernández, Maestra de la Escuela nacional de niñas de Alcañices; D.ª María Covadonga Hidalgo, de Benavente; D.ª Raimunda Matilla Domínguez, de Castrogonzalo; D.ª María Mercedes García Blanco, de Bermillo de Sayago; D.ª Matilde Ledesma Martín, de Almeida; D.ª Angela Bragado Jambrina, de Pereruela; D.ª María Guadalupe Martín Pintado, de Peleas de Arriba; D.ª Obdulia Gómez Herrero, de Cubo del Vino; D.ª Amalia Sánchez Hernández, de Fuentesaúco; D.ª Purificación Martín Parrado, de Puebla de Sanabria; D.ª Justa Guerrero Puente, de Vezdemarbán; doña Felicidad Rosón Prieto, de Morales de Toro; D.ª Angeles Gómez Enríquez, de Fermoselle; D.ª Josefa Crespo Martín, de Toro; D.ª Encarnación Antón Colino, de Villalpando; D.ª Paula Sánchez Nieto, de San Martín de Valderaduey; D.ª María del Rosario Parrado, de Piedrahita de Castro; D.ª Francisca Santamaría, de Moraleja del Vino; D.ª Rosario Blanco Temprano, de Tardobispo, y D.ª Basilisa Vexino Domínguez, de Hiniesta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORA INSPECTORA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA, DIRECTORA DEL CURSO DE EDUCACIÓN FÍSICA QUE HA DE CELEBRARSE EN DICHA CAPITAL.

(Gaceta del 18.)

SECCION 13.—Escalafón del Magisterio.

ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª Concepción Pérez Avila, Maestra nacional de Saladas, en Elche (Alicante), solicitando se aclare su situación respecto a la fecha que debe considerarse tuvo lugar su ingreso en el Magisterio nacional, a fin de poder cumplimentar debidamente, dentro del plazo fijado, el art. 2.º del Real decreto-ley núm. 728, de 23 de Abril último (*Gaceta* del 24), regulando los derechos pasivos del Magisterio nacional;

Resultando que la interesada funda su petición en que si bien es cierto que comenzó a servir Escuelas en propiedad en 21 de Febrero de 1921, no lo es menos que a virtud de sentencia del Tribunal Supremo, de 27 de Diciembre de 1924, mandada cumplir por Real orden de 11 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 14) y por Reales órdenes de 11 de Abril y 19 de Junio del mismo año, le han sido reconocidos como prestados en propiedad los servicios interinos que desempeñó en concepto de opositora en expectativa de destino, al amparo del art. 106 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 20 de Julio de 1918, por lo cual estima que debe considerarse como fecha de su ingreso en el Magisterio nacional la de 11 de Septiembre de 1918, en que empezó a servir interinamente Escuelas nacionales, esto es, con anterioridad a 1.º de Enero de 1920;

Considerando que tanto la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de Diciembre de 1924, como las Reales órdenes de 11 de Abril y 19 de Junio de 1925, se limitan al reconocimiento estricto de los derechos otorgados por el art. 106 del Estatuto de 20 de Julio de 1918, cuyo artículo, en su párrafo segundo, dice textualmente: «A los opositores aprobados les serán abonados los servicios interinos como si fueran prestados en propiedad a los efectos del Escalafón»; siendo, pues, evidente, como resulta de la simple lectura del precepto, que considera los servicios interinos prestados por los opositores aprobados en expectativa de destino como si fueran en propiedad, única y exclusivamente a los efectos del Escalafón, no teniendo, en su consecuencia, dicho reconocimiento relación de ningún género con los derechos pasivos;

Considerando que, si a la interesada se le ofrecieran fundadas dudas acerca de la fecha que debe considerarse tuvo lugar su ingreso en el Magisterio nacional, en relación con lo prevenido en el art. 4.º del Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926, debe esperar a que por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas se publiquen las disposiciones necesarias para el cumplimiento del decreto-ley de 23 de Abril último, según previene su art. 15, y proceder de acuerdo con los mismos,

Esta Dirección general ha acordado se manifieste a D.ª Concepción Pérez Avila, Maestra de la Escuela nacional de Saladas, en Elche (Alicante):

1.º Que los beneficios otorgados por las Reales órdenes de 11 de Abril y 19 de Junio de 1925, sólo son de aplicación, con arreglo al art. 106 del Estatuto general del Magisterio de 20 de Julio de 1918, a efectos del Escalafón.

2.º Que si tuviera fundadas dudas sobre la fecha que debe considerarse como la de su ingreso en el servicio, solicite de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, la oportuna declaración, cuando se dicten las disposiciones necesarias para la ejecución del decreto-ley de 23 de Abril del corriente año; y

3.º Que su instancia de 28 de Febrero de 1925, sobre mejora de puesto en el Escalafón, fué resuelta por Real orden de 31 de Julio de 1925, apartado 8.º y en el próximo Escalafón que se publique se la computarán como propietarios los servicios interinos que prestó al amparo del art. 106 del Estatuto de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

A propuesta de Mi Ministro de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Patronato de Relaciones culturales será ejercido por el Ministro de Estado, con el asesoramiento y la asistencia de la Junta prevista en el Real decreto de 27 de Diciembre de 1926. El Ministro de Estado podrá designar un Patrono delegado que actúe en su nombre y en relación con él.

Art. 2.º El Patronato dirigirá las relaciones culturales de España con el extranjero, y a este efecto cuidará de organizar:

a) La enseñanza española en el extranjero, singularmente en aquellos países donde se hallen localizadas colonias numerosas de súbditos españoles y allí donde radiquen focos importantes de cultura hispánica.

b) La creación de Cátedras y Centros de cultura superior en el extranjero.

c) El intercambio científico, literario y artístico, mediante cursos, conferencias, exposiciones y otros medios de expresión entre la cultura española y los demás pueblos, especialmente la de aquellos cuya civilización tiene más arraigados vínculos con la nuestra.

d) La difusión del idioma español y, como vehículos suyos del libro, de la revista y del periódico español en el extranjero, así como su conservación y fijeza en los pueblos de lengua española en enlace con los Centros académicos que cultiven esta misma finalidad.

Art. 3.º El Patronato gozará de la personalidad jurídica que le atribuye el Real decreto de 27 de Diciembre de 1926, y la administración que de sus bienes, recursos y subvención oficial ejerza se llevará por la Sección de Contabilidad del Ministerio de Estado, con absoluta separación y autonomía de la general del Ministerio, sin sujeción a las tramitaciones comunes a la Contabilidad del Estado, salvo la de rendir oportunamente cuentas al órgano correspondiente de la Hacienda pública.

Art. 4.º El Ministro de Estado, y en su caso el Patrono delegado, podrá delegar en la Junta la gestión de determinados servicios, susceptibles de ser ejecutados por la propia Junta, conforme a las directivas que en cada delegación otorgada se especifiquen. Para su realización serán atribuídas por el Patronato a la Junta las oportunas subvenciones globales, afectas a cada servicio que le sea encomendado y que podrá ella libremente administrar.

Podrá asimismo el Patronato confiar la ejecución de algún servicio cultural a entidades de carácter privado que por su experiencia contrastada y su solvencia notoria parezcan indicadas para coadyuvar activamente a la obra del Patronato.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

Sección de Informaciones de Enseñanza.

CUADRO NÚM. III **CURSO DE 1925-26**

LOS ALUMNOS. — DATOS COMPARATIVOS

Alumnos matriculados en las Escuelas nacionales y en las Escuelas privadas.

PROVINCIAS	ESCUELAS NACIONALES			ESCUELAS MUNICIPALES			ESCUELAS PRIVADAS			TOTAL GENERAL		
	Niños.	Niñas.	Total.	Niños.	Niñas.	Total.	Niños.	Niñas.	Total.	Niños.	Niñas.	Total.
Alava	6.321	6.014	12.335	835	768	1.603	2.031	1 307	3.338	9.187	8.089	17.276
Albacete	11.213	12.085	23.298	»	»	»	2 974	1.392	4.366	14.187	13.477	27.664
Alicante	15.870	15.015	30 885	120	»	120	7.164	5.229	12.393	23.154	20.244	43.398
Almería	13 543	13 084	26.627	»	»	»	2 467	1.233	3.700	16 010	14.317	30 327
Avila	16 069	14 990	31.059	186	178	364	1.040	1.017	2.057	17.295	16.185	33.480
Badajoz	20.263	24.152	44.415	353	283	636	6.062	5 029	11 091	26.678	29.464	56 142
Baleares	9.432	6 299	15.731	»	»	»	9.060	17.161	26 221	18.492	23 460	41.952
Barcelona	29.570	28.619	58.189	540	1.037	1.577	68 409	42.185	110 594	98 519	71.841	170 360
Burgos	24.863	23.705	48 568	259	383	642	3.220	3 486	6.706	28 342	27.574	55.916
Cáceres	18.531	19.150	37 681	414	448	862	3.024	2.238	5.262	21.969	21 836	43 805
Cádiz	9.942	9 572	19.514	271	162	433	11.403	6.594	17.997	21 616	16 328	37.944
Canarias	10 328	10.797	21.125	72	72	144	1.889	1.267	3.156	12 289	12.136	24.425
Castellón	12.069	11 660	23 729	»	»	»	4 234	2.491	6.725	16 303	14.151	30,454
Ciudad Real	14 401	16 216	30 617	117	139	256	5.160	3.356	8 516	19.678	19 711	39.389
Córdoba	17.329	15.728	33.057	285	240	525	9.761	8 831	18 592	27.375	24 799	52.174
Coruña (La)	31.711	27.965	59.676	202	742	944	12.016	9.192	21 208	43.929	37.899	81.828
Cuenca	16.408	15.677	32.085	»	»	»	1.293	1.198	2.491	17 701	16.875	34.576
Gerona	14.117	12 167	26.284	»	»	»	8 075	6.595	14.670	22.192	18.762	40 954
Granada	17 943	17 401	35.344	153	234	387	8.336	7.926	16.262	26.432	25.561	51.993
Guadalajara	13 638	13.140	26 778	»	»	»	1.045	1.117	2.162	14.632	14.257	28.940
Guipúzcoa	9.410	8.937	18 347	6.081	5.096	11.177	7.378	7.685	15 063	22.869	21.718	44 587
Huelva	9 488	8.785	18.273	501	354	855	6.067	6.166	12 233	16.056	15.305	31.361
Huesca	14 490	15.573	30.063	»	86	86	2.808	2.284	5 092	17 298	17.943	35 241
Jaén	16 397	16.096	32.493	208	183	391	6 016	3.006	9 022	22.621	19.285	41.906
León	34 374	31.441	65.815	102	102	204	2.771	1.738	4 509	37.247	33 281	70.528
Lérida	15.794	16.173	31 967	100	»	100	4 774	5.467	10 241	20.668	21.640	42.308
Logroño	12 502	11.587	24.089	539	285	824	3.487	2.961	6.448	16.528	14.833	81.361
Lugo	22 770	20.855	43.625	»	»	»	1.329	1.019	2 348	24 099	21.874	45.973
Madrid	20.065	24.591	44 656	3.835	3.242	7.077	24.966	20.907	45.873	48.866	48 740	97.606
Málaga	16.130	18.197	34 327	59	59	118	8.232	5.894	14.126	24.421	24.150	48.571
Murcia	31.616	17.018	48 634	1.153	917	2.070	6 269	1 444	7.713	39.038	19.379	58 417
Navarra	20.717	18 380	39 097	1.017	1.429	2 446	8 381	11.211	19.592	30.115	31.020	61.135
Orense	30 622	27.054	57 676	20	20	40	2.990	1.438	4.428	33 632	28.512	62.144
Oviedo	45.212	32.122	77.334	1.567	1.536	3.103	11.079	8 319	19 398	57.858	41 977	99.835
Palencia	14 397	12.093	26 490	»	»	»	3.239	2.303	5.542	17.636	14.396	32.032
Pontevedra	29 604	26 673	56 277	493	1.055	1.548	7.138	4 547	11.685	37 235	32.275	69.510
Salamanca	21.187	22.026	43 213	218	123	341	1.909	2 514	4 423	23.314	24 663	47.977
Santander	18 242	16 573	34 815	134	135	269	4 532	5.094	9.626	22.908	21.802	44.710
Segovia	12 848	12.501	25 349	104	174	278	1.405	1.114	2.519	14.357	13.789	28.146
Sevilla	17.844	17.077	34.921	»	»	»	15.023	8 548	23.571	32 867	25.625	58.492
Soria	11 809	11 821	23.630	50	49	99	932	622	1.554	12 791	12.492	25.283
Tarragona	13.301	14 590	27 891	127	125	252	6.398	4 985	11.383	19.826	19.700	39.526
Teruel	17.212	14.198	31.410	»	»	»	4 417	4.558	8.975	21.629	18.756	40 385
Toledo	20.733	20 900	41 633	35	27	62	2.536	1.771	4 307	23.304	22.698	46.002
Valencia	27.635	32.352	59.987	1.198	275	1.473	23.352	11.414	34 766	52.185	44.041	96 226
Valladolid	16 552	15.942	32 494	698	749	1.447	4 462	4 011	8.473	21.712	20.702	42.414
Vizcaya	14.602	13.316	27 918	9.074	9.063	18.137	12.183	9 038	21.221	35.859	31.417	67.276
Zamora	19 446	18.717	28 163	»	»	»	1.914	1.372	3.286	21.360	20 089	41.449
Zaragoza	28.494	28 561	57 055	779	773	1 552	8.111	8.163	16.274	37.384	37.497	74 881
Totales	907.054	857.585	1.764 639	31.899	30.543	62 442	362.761	278.437	641.198	1.301.714	1.166.565	2.468.279

CUADRO NÚM. IV **CIFRAS RELATIVAS**

LOS ALUMNOS

Alumnos matriculados en las Escuelas nacionales y en las Escuelas privadas.

PROVINCIAS	Número total de alumnos.	Tanto por ciento que corresponde a las Escuelas nacionales.	Tanto por ciento que corresponde a las E-cuelas municipales.	Tanto por ciento que corresponde a las Escuelas privadas.
Alava	17 276	71,40	9,28	19 32
Albacete	27.664	84.22	»	15,78
Alicante	43.398	71,17	0,28	28.55
Almería	30.327	87.80	»	12 20
Avila	33 480	92,77	1,08	6,15
Badajoz	56.142	79,12	1,13	19,75
Baleares	41.952	37,50	»	62,50
Barcelona	170.360	34,16	0,92	64,92
Burgos	55.916	86,86	1,14	12,00
Cáceres	43.805	86,02	1,96	12,02
Cádiz	37 944	51,43	1,14	47,43
Canarias	24 425	86,49	0,59	12,92
Castellón	30 454	77,92	»	22,08
Ciudad Real	39 389	77,72	0,65	21,63
Córdoba	52.174	63,36	1,01	35,63
Coruña (La)	81.828	72,93	1,15	25,92
Cuenca	34 576	92,80	»	7,20
Gerona	40 954	64,18	»	35,82
Granada	51 993	67,98	0,74	31,28
Guadalajara	28.940	92,53	»	7,47
Guipúzcoa	44 587	41,15	25,06	33,79
Huelva	31.361	58 26	2,73	39,01
Huesca	35.241	85,31	0,24	14,45
Jaén	41.906	77,54	0,93	21,53
León	70.528	93,32	0,29	6,39
Lérida	42 308	75,56	0,23	24,21
Logroño	31 361	76 81	2,62	20.57
Lugo	45 973	94,89	»	5,11
Madrid	97.606	45,75	7,25	47,00
Málaga	48 571	70.67	0,25	29,08
Murcia	58 417	83,25	3,55	13,20
Navarra	61.135	63,95	4,00	32,05
Orense	62.144	92,81	0,06	7,13
Oviedo	99 835	77,46	3,11	19,43
Palencia	32.032	82,70	»	17,30
Pontevedra	69.510	80.97	2,22	16,81
Salamanca	47.977	90,07	0,71	9,22
Santander	44.710	77,86	0,60	21,54
Segovia	28.146	90,06	0,98	8 96
Sevilla	58 492	59,70	»	40,30
Soria	25.283	93,46	0,39	6,15
Tarragona	39.526	70,57	0,63	28,80
Teruel	40.385	77,78	»	22,22
Toledo	46.002	90,50	0,13	9,37
Valencia	96.226	62,34	1,53	36,13
Valladolid	42.414	76,61	3,41	19,98
Vizcaya	67.276	41,50	26,95	31,55
Zamora	41.449	92,07	»	7,93
Zaragoza	74.881	76,19	2,07	21,74
TOTALES	2.468 279	71,49	2,53	25,98

(Continuará.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVIII — Viernes 10 de Junio de 1927 — Núm. 46

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto disponiendo la creación de Tribunales de honor de funcionarios femeninos.—Página 737.

Ministerio.

Real decreto creando en Manresa un Instituto de segunda enseñanza.—Página 738.
Otro de jubilación del Catedrático de Universidad D. Francisco Cueva.—Página 739.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

Distribución del crédito para el pago de los locales donde están instaladas las Secciones administrativas e Inspecciones de primera enseñanza.—Página 739.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Licencia.—Página 739.*

PERSONAL SUBALTERNO.—*Traslados.—Página 740.*
Rectificación de traslado.—Página 740.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Resolviendo expediente incoado por la Inspectora Sra. García Rocasolano sobre traslado de Escuela.—Página 740.*
Distribución de zonas de la provincia de Oviedo.—Página 741.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*En Miraflores de la Sierra.—Página 741.*
Maestros que han de tomar parte en el mismo.—Página 742.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Sentencia en el pleito contencioso-administrativo de D. José Herrero. Página 742.*
Adjudicación definitiva y provisional de dos Escuelas.—Página 742.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 742.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Reingreso de la señora Sánchez Juanes.—Página 743.*
Rehabilitando el nombramiento de D. Eusebio Duque.—Página 743.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Ascensos.—Página 743.
Plenitud de derechos: recursos denegados.—Página 744.
Reconocimiento de servicios a D.ª Amparo Serrano.—Página 747.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS.—*Página 748.*

JUBILACIONES.—*Página 749.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXCAVACIONES.—*Autorización.—Página 749.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Disponiendo empiecen después del 31 de Mayo los exámenes de los alumnos oficiales —Página 750.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Denegando petición de varios Profesores auxiliares.—Página 750.*
Desempeño de plazas.—Página 750.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Licencia a D. Andrés Herrera.—Página 750.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 750.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO

EXPOSICION

SEÑOR: Admitida la mujer al servicio del Estado en todas las clases de la categoría de Auxiliar por la base 2.ª de la ley de Funcionarios civiles de 22 de Julio de 1918, y autorizada por la 6.ª de la propia ley la constitución de Tribunales de honor para juzgar a los funcionarios que hubiesen cometido actos deshonrosos que les hagan desmerecer en el concepto público o indignos de seguir desempeñando sus funciones, se establecieron en el capítulo V del reglamento para la ejecución de dicha ley, dictado en 7 de Septiembre siguiente, las normas para la elección, constitución y funcionamiento de los mencionados Tribunales, así como las necesarias para la garantía de sus decisiones.

Entre las aludidas normas no se comprende ninguna referente a la composición de dichos Tribunales cuando los inculpados pertenezcan a la categoría de Auxiliar, y si bien es cierto que aquel silencio del reglamento puede suplirse, en cuanto afecte a los Auxiliares varones, con criterio y procedimiento análogo al adoptado y dispuesto para los Oficiales, precisa reconocer la necesidad de fijar algunas reglas para cuando se trate de personal femenino.

Mantener en toda su integridad los medios establecidos en el art. 67 para acordar la formación de Tribunales de honor; constituir éstos con dicho personal, en atención a la índole de las faltas, que, además de las reglamentarias en actos de servi-

cio, pueden motivar la petición o el mandato; subvenir a las dificultades que pueda originar el defecto, en la dependencia en que sirva la inculpada, de funcionarios de su sexo del mismo Cuerpo a que ella perteneciere, o de otros, para la designación de los miembros de aquéllos, extremar a este fin la pureza en el procedimiento exigiendo en los electores iguales requisitos que en los elegibles, y declarar, por último, de aplicación los demás preceptos del citado reglamento, sustanciales y de carácter adjetivo, dictados para los que deban formarse a los funcionarios en general, parecen ser las normas fundamentales más adecuadas para garantir la actuación y la eficacia de los referidos Tribunales en los casos de que se trata.

Por lo expuesto, el Presidente Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 2 de Junio de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar:

Disposición primera. El art. 68 del reglamento de Funcionarios de 7 de Septiembre de 1918, quedará adicionado en la siguiente forma:

C) Cuando se trate de personal femenino, así el Presidente como los Vocales habrán de ser todos de dicho sexo.

Actuará de Presidente la funcionario más antigua de las siete elegidas para constituir el Tribunal, y, en igualdad de esta circunstancia, la de más edad.

La elección se hará en el plazo que establece el art. 71, también por el personal femenino del mismo Cuerpo y categoría de la que haya de ser juzgada, adscrito al mismo Centro o dependencia.

Cuando en ésta no exista otro funcionario femenino que reuna las expresadas condiciones, deberán hacer dicha elección los del mismo sexo que presten servicio en ella, aunque pertenezcan a otros Cuerpos, y, en su defecto, harán la elección los funcionarios varones de la propia dependencia de igual categoría de la inculpada.

En ningún caso podrá tomar parte en la elección quien tenga incapacidad para ser Vocal del Tribunal de honor, conforme a lo estatuído en el art. 70.

Disposición segunda. Serán también de aplicación, en cuanto no sean incompatibles con los del presente decreto, los preceptos sobre la materia contenidos en el reglamento de funcionarios, y, en su caso, la Real orden de 17 de Septiembre de 1919, relativa a la población en que deba constituirse el Tribunal de honor.

Dado en Palacio a dos de Junio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 3.)

Ministerio.

REALES DECRETOS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La ciudad de Manresa, que viene solicitando en los últimos años la creación de un Instituto nacional de segunda enseñanza en el que pueda seguir sus estudios la juventud que hoy se ve precisada a hacerlos en otros Institutos próximos, reprodujo su petición en 4 de Octubre del pasado año, en instancia firmada por su Alcalde, en representación de la Corporación municipal, haciendo en ella estimables ofrecimientos que para el Estado cree convenientes el Ministro que suscribe.

Por su situación geográfica se encuentra la ciudad de Manresa casi equidistante de capitales como las de Barcelona y Lérida, a cuyos Institutos, de matrícula numerosa, sobre todo en el primero, tienen que acudir los estudiantes de la ciudad de que se trata y además los que habitan en distritos tan importantes como son los de Berga, Castelltersol, Tarrasa, Igualada y Solsona.

La importancia comercial e industrial, cada vez mayor, de Manresa, calculada por las cantidades que satisface al Estado por su doble concepto tributario; la circunstancia de que, sostenido por el Ayuntamiento, existió ya el Instituto de segunda enseñanza en los años 1893 a 1899, y el hecho de que la provincia de Barcelona tiene sólo un Instituto, mientras que cada una de las provincias de Tarragona y Gerona cuentan con dos Centros de esta índole, siendo así que la provincia de Barcelona cuenta con un contingente mayor de población que las otras tres provincias catalanas y, por tanto, el censo escolar del Instituto de Barcelona fué en el último año de 13.361 inscripciones, mientras que en los cinco Institutos de las otras tres provincias no llegó más que a 12.744, y con la creación de un Centro de segunda enseñanza en Manresa podría descongestionarse un poco el de Barcelona, lo cual sería altamente beneficioso para la enseñanza, son razones dignas de tenerse en cuenta al examinar la petición que tan reiteradamente y en pro de la cultura hace el Alcalde de la ciudad.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de solicitar la aprobación de Vuestra Majestad para el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Mayo de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

De conformidad con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea un Instituto nacional de segunda enseñanza en la ciudad de Manresa.

Art. 2.° El expresado Centro docente se ajustará en todo, respecto al plan de estudios que en el mismo ha de seguirse y demás particulares, a lo dispuesto en la legislación vigente sobre organización de Institutos nacionales de segunda enseñanza.

Art. 3.° La plantilla de este Instituto será:

Un Catedrático de Geografía e Historia.

Uno de Matemáticas.

Uno de Terminología científica, industrial y artística y Agricultura.

Uno de Física y Química.

Uno de la Historia de la Literatura española comparada con la extranjera.

Uno de Historia natural, Fisiología e Higiene y Geología y Biología.

Uno de Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho y Psicología, Lógica y Ética.

Uno de Lengua y Literatura latinas.

Todos ellos con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Un Profesor de Religión, con 3.000 pesetas.

Uno de Francés, con 4.000 pesetas de sueldo o 3.000 de gratificación.

Uno de Gimnasia, con 2.500 pesetas de sueldo o gratificación.

Uno de Dibujo, con 3.000 pesetas de sueldo o gratificación.

Uno interino de Taquigrafía y Mecanografía.

Uno interino de Inglés.

Uno interino de Alemán.

Uno interino de Italiano.

Cada uno de éstos con el sueldo o gratificación de 2.000 pesetas.

Dos Auxiliares repetidores de letras, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas.

Dos Auxiliares repetidores de Ciencias, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas.

Un Auxiliar repetidor de Caligrafía, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas.

Un Oficial de Secretaría perteneciente al Escalafón único de funcionarios administrativos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y el personal de Porteros que designe la Presidencia del Consejo de Ministros, al fijarle la plantilla mínima.

Art. 4.º Todas las Cátedras del nuevo Instituto han de proveerse con arreglo a lo preceptuado en el art. 21 del Real decreto de 30 de Abril de 1915.

Art. 5.º Queda facultado el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para hacer los nombramientos interinos de Catedráticos y Profesores en tanto que con arreglo a lo dispuesto en dicho art. 21 del Real decreto citado, se provean definitivamente las Cátedras del nuevo Centro.

Art. 6.º El Ayuntamiento de la ciudad de Manresa hará entrega oficial al representante designado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, del edificio correspondiente, comprometiéndose a sufragar en lo sucesivo todos los gastos de reparación y conservación del mismo. También deberá encargarse de realizar por su cuenta las modificaciones y reformas que requieran las exigencias pedagógicas e higiénicas, a propuesta de la Inspección del Ministerio.

Art. 7.º De igual modo deberá entregar el Ayuntamiento el mobiliario de las aulas y dependencias y el material científico para los servicios docentes hasta completar el necesario a los fines de la enseñanza.

Art. 8.º El referido Ayuntamiento deberá contribuir con una cantidad anual no inferior a 3.000 pesetas para la adquisición de libros, con destino a la biblioteca del Instituto.

Art. 9.º Si en el edificio del Instituto de Manresa quedase algún local sobrante, después de instalados los servicios propios del Centro, el Ayuntamiento se abstendrá de disponer de él sin la autorización del Ministerio, y si la autorización se concediera para instalar otros Centros de enseñanza distintos del Instituto, será condición indispensable que el Ayuntamiento facilite por su cuenta entrada independiente para los que se establezcan.

Art. 10. Queda también obligado el Ayuntamiento a facilitar al Instituto el solar necesario para campo de deportes, en el que los alumnos puedan realizar los ejercicios físicos obligatorios del nuevo plan de enseñanza.

Dado en Palacio a treinta de Mayo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 31.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, en virtud de instancia del interesado y previo el favorable informe de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Francisco Cueva y Palacio, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, que excede de la edad de sesenta y cinco años, como comprendido en la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y en el art. 49 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, aprobado por decreto-ley de 22 de Octubre de 1926.

Dado en Palacio a treinta de Mayo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 31.)

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Con el fin de no lesionar los intereses de aquellos que tienen arrendadas fincas de su propiedad, o con apoderamiento bastante, para instalar en ellas las oficinas de las Secciones administrativas e Inspecciones de primera enseñanza, que continúan en los mismos locales, no obstante el que los respectivos contratos de arrendamientos no hayan sido objeto de prórroga, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que para arrendamiento de las Secciones administrativas e Inspecciones de primera enseñanza de las poblaciones que se expresan y a nombre de las personas que se indican, se libren, por tal concepto, y por trimestres vencidos, las cantidades que se detallan y que importan los alquileres anuales de las fincas ocupadas, desde 1.º de Enero último hasta 31 de Diciembre próximo, con cargo al capítulo 3.º, art. 6.º, concepto único del presupuesto vigente de este Departamento:

Almería.—A D. José Domenech Flórez, 2.500 pesetas.

Alicante.—A D. Leopoldo Asensio, 3.000 pesetas.

Baleares.—A D. José Morell y Bellet, 3.000 pesetas.

Badajoz.—A D. Dionisio Salvadios, 2.400 pesetas.

Cáceres.—Para el local de la Sección, a D. Fernando López Gil, 1.300 pesetas.

Santa Cruz de Tenerife.—A D. Lázaro Illada Gutiérrez, 3.000 pesetas.

Cuenca.—A D. Manuel Caballer Urius, 1.860 pesetas.

Gerona.—A D. Francisco Rigán, 2.280 pesetas.

Granada.—A D.ª Concepción Rodríguez Acosta, viuda de Méndez, 750 pesetas.

Huelva.—A D. José Saavedra Navarro, 3.000 pesetas.

Huesca.—A D. Lorenzo Cosculluela Muzas, 1.680 pesetas.

Jaén.—A D. Ezequiel Sierra, 2.000 pesetas.

León.—A D. Cipriano García Lubén, 3.300 pesetas.

Logroño.—A D. Fidel del Pueyo Jiménez, 2.100 pesetas.

Lugo.—Para el local de la Sección, a D. Jesús Pérez Fernández, 1.680 pesetas.

Lugo.—Para el local de la Inspección, a D. Jesús Manso Rodríguez, 1.380 pesetas.

Murcia.—A D. Joaquín Codorníu Bosch, 3.000 pesetas.

Palencia.—A D. José Ortega Arroyo, 1.920 pesetas.

Salamanca.—A D.ª Basilisa Rico Sánchez, 2.400 pesetas.

Segovia.—A D.ª Angeles Aguilar Llópis, viuda de Martínez 2.100 pesetas.

Soria.—A D. Antonio J. de Miguel, 2.500 pesetas.

Tarragona.—A D. Ignacio de Batlle, 2.500 pesetas.

Valladolid.—A D. Emilio Calvo Rodríguez, 4.800 pesetas.

Vizcaya.—Al Administrador de la Caja de Ahorros, 3.900 pesetas.

Zaragoza.—A D. Antonio Barril Aymar, 5.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Miguel Adrover Nos, Oficial de tercera clase de este Ministerio, afecto a la Sección administrativa de primera enseñanza de Castellón, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 31.)

PERSONAL SUBALTERNO

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Anulados, por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 27 del actual, inserta en la *Gaceta* del día de ayer, los traslados de Porteros de este Ministerio, hechos por Real orden de 9 de Abril último *(Gaceta* del 10), ya rectificados en parte por la de 26 del mismo mes *(Gaceta* del 28),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que presten sus servicios en la Universidad Central los siguientes Porteros quintos: Andrés Sáez Díez, de la Escuela de Veterinaria de esta Corte; Santiago Aycart Fernández, del Consejo de Instrucción pública, y Gregorio Terciado San Pedro y Marcos Zahonero Lozano, del Teatro Real; volviendo a este Centro Isidoro del Río Garay; Juan González Torres, al Instituto nacional de segunda enseñanza del Cardenal Cisneros, y Luis Mozo Ortiz, a la Escuela Central de Comercio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1927.

P. D.,
OLIVEROS

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Señores Rector de la Universidad Central, Delegado regio del Teatro Real, Directores del Instituto del Cardenal Cisneros, de la Escuela Central de Comercio y de la de Veterinaria, Jefe de la Sección Central y Habilitado de este Departamento.

(Gaceta del 31.)

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 27 de Mayo último *(Gaceta* del 29),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que pasen trasladados a prestar sus servicios a dicha Presidencia, en plazas de nueva creación y con el carácter de forzosos, los Porteros quintos Juan Infante Vaquero, afecto a la Escuela Superior de Arquitectura, y Vicente Montoya Benito, de la Secretaría de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1927.

P. D.,
OLIVEROS

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Señores Director de la Escuela de Arquitectura, Jefe de la Sección Central de este Departamento y Habilitado del mismo.

(Gaceta del 4.)

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 27 de Mayo último *(Gaceta* del 29),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que pasen trasladados a prestar sus servicios a dicha Presidencia, en plazas de nueva creación y con el carácter de voluntarios, los Porteros: segundo, Isidro Cardeña Martín; quinto, Félix Zapata García, afecto a la Real Academia de la Historia, y el quinto, Gabriel Pérez Sánchez, afecto al Museo Nacional del Prado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1927.

P. D.,
OLIVEROS

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Señores Directores de la Real Academia de la Historia y Museo Nacional del Prado, Jefe de la Sección Central de este Departamento y Habilitado del mismo.

(Gaceta del 4.)

De conformidad con lo que dispone la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 27 de Mayo último, inserta en la *Gaceta* del día 31,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a los siguientes Porteros de este Ministerio:

Deogracias Hidalgo Serrano, Portero quinto del Instituto nacional de segunda enseñanza de Castellón, al Museo Nacional del Prado.

Vicente Izquierdo Lobete, Portero quinto del Instituto nacional de segunda enseñanza de Santiago, al Museo de Arte Moderno.

Antonio Sáinz Casado, Portero tercero del Museo Arqueológico de Burgos, al antedicho Museo.

Domingo de Mingo Andrés, Portero cuarto del Museo de Ciencias Naturales; Alejandro González Carril, de igual categoría, de la Universidad Central; Leandro Juan José Pompa y Badajoz, y Angel de las Cuevas Silió, cuarto y quinto, respectivamente, del Museo Nacional del Prado, y José Caballero Sáinz, Portero cuarto de la Biblioteca Nacional, al Museo Arqueológico Nacional.

Luis Angel López Castro, Portero tercero de la Biblioteca popular de Oviedo, a la de Filosofía y Letras de Madrid.

Alfonso Conde Silió, Portero quinto del Instituto Español de Oceanografía (Dirección general de Pesca), al Museo de Ciencias Naturales.

Jacinto Briñón Rubio, Portero quinto de la Real Academia de Medicina de esta Corte, al Museo de Reproducciones artísticas.

Angel Prat Córdoba, Portero quinto de la Universidad de Sevilla, al Museo Arqueológico de la misma capital.

Carmelo Más Heredero, Portero segundo de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Cádiz, al Museo Arqueológico de la misma capital.

José Luna Marín, Portero cuarto del Instituto nacional de segunda enseñanza de Alicante, a la Biblioteca de la Escuela Industrial de Madrid; y

Juan Antonio Sánchez Muños, Portero quinto de la Biblioteca popular de Barcelona, a igual Centro de Murcia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1927.

P. D.,
OLIVEROS

SEÑORES JEFES DE LOS CENTROS QUE SE EXPRESAN EN ESTA REAL ORDEN.

Señores Jefe de la Sección Central y Habilitado de este Departamento.

(Gaceta del 4.)

De conformidad con lo que dispone la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de los corrientes, inserta en la *Gaceta* del siguiente día,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Portero quinto de este Ministerio, Vicente Mengual Juan, trasladado a Gerona, continúe prestando sus servicios en la Universidad de Barcelona y, en su consecuencia, vuelva al Instituto nacional de segunda enseñanza de la misma capital el Portero cuarto Francisco Rodríguez Alba, que fué destinado a cubrir la vacante que producía el referido Mengual Juan.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1927.

P. D.,
OLIVEROS

SEÑORES OFICIAL MAYOR DE LA PRESIDENCIA Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA MISMA.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona, Directores de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Barcelona y Gerona y Jefe de la Sección Central de este Departamento.

(Gaceta del 31.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRDENES

Visto el recurso interpuesto por la Inspectora de primera enseñanza de esa provincia, D.ª Luisa García Rocasolano, contra

acuerdo de V. S., en virtud del cual se ha trasladado de local la Escuela de párvulos núm. 2, de esa capital;

Visto el informe emitido por V. S;

Visto el oficio en que el Alcalde de Cáceres manifiesta que hay locales capaces para instalar una Escuela de niñas;

Considerando que según manifiesta V. S., el recurso de que se trata implica dos cuestiones: una, la que se refiere al supuesto quebrantamiento de forma en el procedimiento, y otra, la relativa a la conveniencia que para la enseñanza signifique el traslado de local;

Considerando, en cuanto a la primera, que el Inspector Jefe, como tal, y como representante del Gobierno en la Inspección provincial de primera enseñanza, ha podido legítimamente traer ante sí el conocimiento del expediente de que se trata, toda vez que como Jefe del servicio tiene la dirección y la debida ingerencia en todos aquellos actos oficiales que por razón del servicio realicen los funcionarios que están a sus órdenes;

Considerando, en lo que atañe al traslado de la Escuela, que la concurrencia de la circunstancia de ser el dueño del inmueble marido de la Maestra, induce a declarar la improcedencia del cambio a este nuevo local, porque si se da y alquila para el servicio docente a título gratuito, implica un servicio prestado en precario, que el Estado no tiene porque admitir, y menos aún, cuando el Municipio tiene y pone a disposición de la enseñanza oficial otros locales; y si por el contrario, se da a título oneroso, el hecho de ser el propietario del local cónyuge de la Maestra, puede dar lugar a divergencias e interpretaciones que deben evitarse, como asimismo el que ésta habite en el mismo local de la Escuela,

Esta Dirección general ha acordado:

1.° Declarar que V. S. ha intervenido legítimamente en el expediente en cuestión, y

2.° Que no obstante ello, y aun teniendo en cuenta que le ha inspirado el buen deseo de que la Escuela quedase instalada rápidamente, vuelva ésta al local que antes ocupaba, y que la unitaria de niñas se aloje en uno de los locales de que al efecto dispone el Municipio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1927.—*El Director general de primera enseñanza,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Vacante la zona cuarta de Inspección de primera enseñanza de la provincia de Oviedo, por excedencia del que la desempeñaba, y visto el oficio del Inspector Jefe proponiendo nueva distribución para la acumulación de aquélla,

Esta Dirección general ha acordado aprobar la propuesta en la forma que se expresa, a saber:

«De acuerdo con los demás Inspectores, tengo el honor de proponer respetuosamente a V. S. que la zona cuarta, que es la de resultas, se distribuya entre las zonas colindantes, así:

»El partido judicial de Avilés se incorpore a la zona primera.

»El partido judicial de Belmonte a la zona sexta, que pasará a ser cuarta.

»Los Concejos de Grado y Candamo a la zona quinta.

»De este modo se retrotrae la situación a la que existía cuando en esta provincia había solamente cinco zonas.

»La situación definitiva queda así:

»Zona primera. Partidos de Oviedo, Siero, Gijón y Avilés. Servida por el que suscribe.

»Zona segunda. Partidos de Llanes, Cangas de Onís y Villaviciosa.—Servida por D. Benito Castrillo.

»Zona tercera. Partidos de Mieres, Lena, Laviana e Infiesto.—Servida por D. Bernardo Ezquer.

»Zona cuarta. Partidos de Belmonte, Cangas de Tineo y Tineo.—Servida por D. Eduardo Fraga.

»Zona quinta. Partidos de Pravia, Luarca y Castropol.—Servida por D. Lucio Yubero.

»Zona femenina. 100 Escuelas escogidas.—Servida por doña Elena S. Tamargo.»

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1927.—*El Director general de primera enseñanza,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Realizándose por este Ministerio los trabajos necesarios para llevar a las Escuelas rurales la instrucción práctica de la Apicultura como uno de los medios de enseñanza de indudable valor educativo, aparte de que con la divulgación de esa clase de conocimientos se fomenta una industria que por la riqueza que representa y por los intereses agrícolas que favorece es digna de la mayor atención;

Considerando que conviene para el mejor éxito de esta enseñanza comenzar, no sólo iniciándola donde existan condiciones meteorológicas y de flora melífera, sino Maestros con preparación suficiente; y a esos efectos, nada más indicado que establecer el ensayo en las Escuelas que dispongan de Campo agrícola en condiciones para esta enseñanza, siendo conveniente orientar y ampliar los conocimientos que sobre esta materia posean los Maestros que han de tenerla a su cargo, mediante cursos de perfeccionamiento;

Considerando que en el presupuesto vigente de este Ministerio existe crédito para cursos de perfeccionamiento;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se organice un curso de perfeccionamiento para Maestros nacionales sobre enseñanza práctica de la Apicultura, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª El curso se celebrará en Miraflores de la Sierra (Madrid), durante los días 4 al 12 del próximo mes de Junio.

2.ª Dirigirá el curso D. Narciso José de Liñán y Heredia, quien se encargará de la organización del mismo (horario, lecciones o conferencias, prácticas, etc.), y será Auxiliar Habilitado D. Jerónimo Sastre, Maestro de Miraflores.

3.ª Asistirán al curso 25 Maestros de las Escuelas nacionales, especialmente Directores de Campos agrícolas designados por la Dirección general de primera enseñanza.

4.ª Para los gastos del curso (viajes de los Maestros en segunda clase; gastos de estancia, a 12 pesetas cada día por alumno; lecciones o conferencias, a 50 pesetas una; remuneración al Auxiliar Habilitado, 100 pesetas; gastos de locomoción de Maestros y conferenciantes, de Madrid y Miraflores, y material) se concede la cantidad de 6.500 pesetas, cuya suma se librará en el concepto de «a justificar» con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 7.° del presupuesto vigente de este Departamento, a nombre de dicho Habilitado D. Jerónimo Sastre.

5.ª Los Maestros designados para el curso deberán presentarse en este Ministerio a las doce horas del día 4 de Junio próximo, y saldrán a las cuatro de la tarde del mismo día para Miraflores de la Sierra.

Los citados Maestros deberán dejar atendida la enseñanza en sus respectivas Escuelas.

6.ª La Dirección general de primera enseñanza dará las oportunas órdenes para la mejor eficacia del curso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, organizando en Miraflores de la Sierra (Madrid) un curso de perfeccionamiento para Maestros sobre enseñanza de la Apicultura, que comenzará el 4 del próximo Junio y terminará el 12 del propio mes,

Esta Dirección general ha acordado designar a los siguientes Maestros para asistir al expresado curso, en las condiciones que establece la citada disposición: D. Heraclio Fernández, Maestro-director del Campo agrícola de Astudillo (Palencia); D. José Ortego Gonzalo, ídem íd. de Valdealvillo (Soria); D. Alfredo Fuentes, ídem íd. de Garrovillas (Cáceres); D. José Gómez, ídem íd. de Andorra (Teruel); D. Pablo Vilajuana, ídem íd. de Calatorao (Zaragoza); D. Delfín Bericat Abadía, ídem íd. de Egea de los Caballeros (Zaragoza); D. Juan Medrano, ídem íd. de Villalobos (Palencia); D. Andrés Sánchez Pastor, ídem íd. de Colmenar Viejo (Madrid); D. Felipe Baquero, Maestro de Colmenar Viejo (Madrid); D. Vicente Pelayo González, Maestro-director del Campo agrícola de Monesterio (Badajoz); D. Gregorio García, ídem íd. de Valverde del Júcar (Cuenca); D. Máximo Sánchez, ídem íd. de El Tiemblo (Avila); D. Francisco Navarridas, ídem íd. de Ecay-Zuazo (Navarra); D. Celedonio Villa Tejederas, ídem íd. de Guillena (Sevilla); D. Julián Sánchez Gallego, ídem íd. de Doñinos (Salamanca); D. Juan Manuel Muñoz, ídem íd. de Espejo (Córdoba); D. Antonio García, ídem íd. de Abarán (Murcia); D. Victoriano García, ídem íd. de Dueñas (Palencia); D. Benigno Martínez Alonso, ídem íd. de Torresandino (Burgos); D. Tomás Vicent, Maestro de Perelada (Gerona); D. Leoncio Sanz, Maestro-director del Campo agrícola de Ayllón (Segovia); D. Juan Benet Petit, ídem íd. de Castellserá (Lérida); D. Fausto Maldona, Maestro de Caminomorisco, Las Hurdes (Cáceres); D. Moisés Sáinz Gutiérrez, Maestro-director del Campo agrícola de Mérida (Badajoz), y D. Eduardo Martínez, ídem íd. de Corbera (Murcia).

Los citados Maestros deberán dejar atendida la enseñanza en sus respectivas Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS PROVINCIAS QUE SE CITAN.

(Gaceta del 27.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo núm. 6.928, promovido por D. José Herrero Pérez contra la Real orden de 8 de Septiembre de 1924 de este Ministerio, sobre provisión de la plaza de Regente de la Escuela de niños aneja a la Normal de Maestros de esta Corte, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 3 de Marzo último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos, acogiendo la excepción propuesta como perentoria por la representación del Ministerio fiscal, que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer de la demanda interpuesta en este pleito por D. José Herrero Pérez contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 8 de Septiembre de 1924, de que queda hecha referencia.»

Y S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: No habiéndose formulado reclamación alguna a la orden de esa Dirección general de primera enseñanza de 16 de Marzo último (BOLETÍN núm. 25), adjudicando la vacante de Tordomar (Burgos) a D. Emilio Ortega López,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto elevar a definitivo dicho nombramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

(Gaceta del 22.)

ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Eveherardo Mora Martínez solicitando se le adjudique Escuela por el sexto turno del art. 75 del Estatuto vigente;

Resultando que por orden de esta Dirección general, de 7 de Agosto último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del 31 del propio mes, se rehabilitó el derecho del Sr. Mora Martínez a obtener Escuela por el citado turno,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y adjudicar, provisionalmente, la vacante de Montreal (Tarragona) a D. Eveherardo Mora Martínez.

Lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D.ª Amparo Molina Romero, Maestra de Alcalá de Chisvert (Castellón), núm. 4.097 del Escalafón;

D.ª Juana Mestres Fernández, Maestra de Castelldáns (Lérida), alta, y

D. Humberto Tomás León Díez, Maestro de Nava del Rey (Valladolid), núm. 5.845, en súplica de que se les conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D.ª Catalina Sánchez Turriani, Maestra en situación de excedencia, con arreglo al caso 1.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio vigente, solicita acogerse al caso 4.º del referido artículo;

Resultando que la Sra. Sánchez Turriani obtuvo la excedencia que disfruta por Real orden comunicada de 25 de Junio de 1925, cesando en la Escuela de Arroyomuerto (Salamanca) en 30 de Julio siguiente;

Considerando que no hay disposición vigente que se oponga a lo solicitado, sin que haya perjuicio de tercero ni para el interés de la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª Catalina Sánchez Turriani el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeta a lo que para esta clase de excedencias determinan las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demáse fectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

ASUNTOS ESPECIALES

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Cándida Sánchez Juanes, Maestra que fué de la Escuela pública de niñas de Paraleda de la Mata (Cáceres), solicitando su vuelta al servicio activo en Escuela y sueldo de la misma categoría que la que sirvió;

Teniendo en cuenta que si bien la interesada, al cesar el 26 de Julio de 1893, por enfermedad, en la citada Escuela, que obtuvo por oposición en 30 de Mayo de 1890, perdió todos los derechos anejos al cargo que desempeñó, según lo dispuesto en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 y disposiciones complementarias que a la sazón regían, no sería equitativo negar a la solicitante su vuelta al Magisterio si se tiene en cuenta que Maestros del segundo Escalafón ingresaron sin otro título que el de haber desempeñado interinamente Escuelas oficiales y en consonancia con la Real orden de 24 de Febrero último (*Gaceta* del 15 de Marzo), dictada a propuesta de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

Esta Dirección general ha resuelto conceder a D.ª Cándida Sánchez Juanes el derecho de reingreso en el segundo Escalafón del Magisterio nacional, con el sueldo de 2.000 pesetas, previa la práctica del examen de aptitud a que hace referencia el párrafo segundo del art. 29 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Eusebio Duque Vallejo solicitando rehabilitación de nombramiento;

Resultando que el interesado fué nombrado por el cuarto turno y Real orden de 21 de Diciembre último Maestro de la Escuela nacional de Bujarda (Alava);

Resultando que no pudo posesionarse de su Escuela por hallarse padeciendo gripe de forma abdominal, según se justifica con certificación facultativa que acompaña;

Considerando que el hecho de no haberse posesionado de su Escuela dentro del plazo reglamentario obedece a causa de fuerza mayor, de lo que no se puede hacer responsable el recurrente;

Visto el favorable informe del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alava,

Esta Dirección general ha acordado rehabilitar el nombramiento de D. Eusebio Duque Vallejo, como Maestro de la referida Escuela de Bujarda (Alava), concediéndole un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta orden para que se posesione de su cargo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REALES ÓRDENES

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 28 de Febrero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que asciendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se expresan los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

1-4-27. Vacante del Sr. Rosón, núm. 3.435; a 3.500 pesetas, Sr. Marco, 3.750.

2-4-27. Vacante del Sr. Negrillo, núm. 80; se adjudica esta vacante de 8.000 pesetas al Sr. Sánchez de Castro, 701, cesando en el percibo de diferencias; resultas: a 7.600, Sr. García, 308; a 6.000, Sr. Clós, 756; a 5.000, Sr. Fernández, 1.528; a 4.000, señor Cercos, 2.352; a 3.500, Sr. García, 3.751.

Vacante del Sr. Dalmau, núm. 363; a 6.000 pesetas, Sr. Rodríguez, 757; resultas: a 5.000, Sr. Arranz, 1.530; a 4.000, Sr. Gascón, 2.353; a 3.500, Sr. Cano, 3.752.

Vacante del Sr. Ribera, núm. 534; a 6.000 pesetas, Sr. Herrero, 758; resultas: a 5.000, Sr. Montes, 1.531; a 4.000, Sr. Díaz, 2.354; a 3.500, Sr. Carballal, 3.754.

Vacante del Sr. Fabregat, núm. 2.574; a 3.500 pesetas, señor Abad, 3.755.

Vacante del Sr. Medina, núm. 3.478; a 3.500 pesetas, Sr. Francés, 3.758.

4-4-27. Vacante del Sr. Villar; núm. 110 de la Real orden de 31-10-24; a 8.000 pesetas, Sr. Reparaz, 112; resultas: a 7.000, Sr. Amor, 309; a 6.000, Sr. Asían, 759; a 5.000, Sr. Villa, 1.522; a 4.000, Sr. García; 2.355; a 3.500, Sr. Navarro, 3.760.

18-4-27. Vacante del Sr. García, núm. 1.007; a 5.000 pesetas, Sr. González, 1.533; resultas: a 4.000, Sr. Moneo, 2.356; a 3.500, Sr. Seva, 3.761.

21-4-27. Vacante del Sr. Lidón, núm. 253; a 7.000 pesetas, señor Martín, 310; resultas: a 6.000, Sr. Tobío, 760; a 5.000, señor Ruiz, 1.534; a 4.000, Sr. Aguirre, 2.357; a 3.500, Sr. Porto, 3.762.

Vacante del Sr. Rodríguez, núm. 940; a 5.000 pesetas, señor Villalba, 1.536; resultas: a 4.000, Sr. Chordá, 2.359; a 3.500, señor Bou, 3.763.

23-4-27. Vacante del Sr. Terrades, núm. 138 de la Real orden de 31-10-24; a 7.000 pesetas, Sr. Jiménez, 315; resultas: a 6.000, señor Jalón, 761; a 5.000, Sr. Pozal, 1.537; a 4.000, Sr. Cigalat, 2.360; a 3.500, Sr. Ugedo, 3.764.

Vacante del Sr. Serrano, núm. 1.252; a 5.000 pesetas, señor Guerrero, 1.539; resultas: a 4.000, Sr. Oriola, 2.361; a 3.500, señor Escribá, 3.765.

29-4-27. Vacante del Sr. Villoria, núm. 1.106; a 5.000 pesetas, Sr. García, 1.540; resultas: a 4.000, Sr. Calabuig, 2.362; a 3.500, Sr. Lloret, 3.766.

1-5-27. Vacante del Sr. Serrano, núm. 1.374; a 5.000 pesetas, señor Sancho, 1.541; resultas: a 4.000, Sr. López-Terradas, 2.366; a 3.500, Sr. Gómez, 3.767.

MAESTRAS

2-4-27. Vacante de la Sra. Cortés, núm. 150 de la Real orden de 31-10-24; a 7.000 pesetas, Sra. Andrés, 314; resultas: a 6.000, señora Quemada, 701; a 5.000, Sra. Valiente, 1.400; a 4.000, señora Martí, 2.286; a 3.500, Sra. Fernández, 3.658.

8-4-27. Vacante de la Sra. Sánchez, núm. 412; a 6.000 pese-

tas, Sra. Arias, 703; resultas: a 5.000, Sra. Doblado, 1.401; a 4.000, señora Soralla, 2.287; a 3.500, Sra. Núñez, 3.659.

9-4-27. Vacante de la Sra. Gabaldá, núm. 2.857; a 3.500 pesetas, Sra. Santamaría, 3.660.

15-4-27. Vacante de la Sra. García, núm. 783; a 5.000 pesetas, Sra. Cano, 1.402; resultas: a 4.000, Sra. Garcés, 2.289; a 3.500, señora López, 3.661.

17-4-27. Vacante de la Sra. Escartín, núm. 1.344; a 5.000 pesetas, Sra. Mateo, 1.404; resultas: a 4.000, Sra. Soler, 2.290; a 3.500, Sra. López Rey, 3.662.

19-4-27. Vacante de la Sra. Gómez, núm. 1.898; a 4.000 pesetas, Sra. Estellé, 2.291; resultas: a 3.500, Sra. García, 3.665.

1-5-27. Vacante de la Sra. Rodríguez, núm. 884; a 5.000 pesetas, Sra. Sabater, 1.405; resultas: a 4.000, Sra. Bové, 2.292; a 3.500, Sra. Friol, 3.666.

2.° Que asciendan al sueldo que se indica, y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

MAESTROS

2-4-27. Vacante del Sr. Oliveras, núm. 484; a 2.500 pesetas, Sr. Martínez, 1.309.

4-4-27. Vacante del Sr. Aulló, núm. 108; a 2.500 pesetas, señor Rodríguez, 1.311.

5-4-27. Vacante del Sr. Saura, núm. 853; a 2.500 pesetas, señor Paláu, 1.312.

6-4-27. Vacante del Sr. León, núm. 40; a 2.500 pesetas, señor López, 1.313.

15-4-27. Vacante del Sr. Barros, núm. 745; a 2.500 pesetas, Sr. Robledo, 1.314.

MAESTRAS

13-4-27. Vacante de la Sra. Toyos, núm. 177; a 2.500 pesetas, Sra. Barrero, 1.133.

18-4-27. Vacante de la Sra. Rodríguez, núm. 119; a 2.500 pesetas, Sra. Serrano, 1.135.

1-5-27. Vacante de la Sra. Fernández, núm. 336; a 2.500 pesetas, Sra. Presencio, 1.136.

3.° Que D. Jesús Girón Calvo, que figuraba con el núm. 1.637 del primer Escalafón, cubra en comisión sueldo de 3.500 pesetas, en la vacante del Sr. Alemany, núm. 3.303, con efectos económicos a partir del día de su posesión por reingreso, si fuera posterior al 19 de Abril próximo pasado, y si hubiera sido anterior, percibirá hasta dicha fecha, también en comisión, sueldo de 3.000 pesetas.

4.° Que cubran sueldo de 3.500 pesetas D. Joaquín Paloma y Jorba, que ocupaba el núm. 2.325 del primer Escalafón, en la vacante del Sr. Pitarch, núm. 2.871, con efectos económicos desde el día de su posesión por reingreso, si fuera posterior al 27 de Abril último, y si hubiera sido anterior percibirá hasta dicha fecha, en comisión, sueldo de 3.000 pesetas.

5.° Que los Maestros D. Laureano Mezquita y Martín y don Manuel de la Puerta Lafuente, que figuraban con los números 3.057 y 2.537, respectivamente, del primer Escalafón, así como la Maestra D.ª Jacoba Martínez y Atienza, núm. 2.867 bis, cubran en comisión sueldo de 3.000 pesetas, con efectos económicos desde el día de su posesión por reingreso.

6.° Que cubran sueldo de 3.000 pesetas, con efectos económicos desde el día de su posesión por reingreso, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

D. Gregorio Alonso Rodríguez, núm. 7.184; D. Gonzalo Martín March, 8.381, y D. Domingo Denis Marrero. 8.693.

MAESTRAS

D.ª Eulalia Leal y Macedo, núm. 7.580; D.ª Esperanza Huerta Barrera, 5.281; D.ª Cándida Castejón Agrasar, que figuraba con el 6.054; D.ª Petra Alonso Francos, con el 3.803; D.ª María Rosa Guardiola Valls, con el 3.447; D.ª Victorina Ayucar Castroviejo, con el 6.914, y D.ª Crispina Marín Pérez, alta.

7.° Que D. Baldomero Ruiz y Gómez, que figuraba con el número 1.068 del segundo Escalafón, cubra sueldo de 2.500 pesetas en la vacante del Sr. Martínez, 458, con efectos económicos desde el día de su posesión por reingreso.

8.° Que cubran sueldo de 2.000 pesetas, con efectos económicos desde el día de su posesión por reingreso, los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

MAESTROS

D. Gregorio Sánchez Díaz, núm. 3.794; D. Mateo Fernández de Larrea, D. Antonio Benito Ortega, 4.741; D. Vicente Serrano García, 4.175; D. Bernardino Arceniego Jiménez, 3.135, y don Juan Tomás Muñoz, 3.745.

MAESTRAS

D.ª Estefanía Urieta López, núm. 4.631; D.ª Manuela Pardillo Gómez, 1.544, y D.ª Francisca Rodríguez Carrillo, 3.740.

9.° Que se confirme con carácter definitivo el ascenso al sueldo de 4.000 pesetas del Sr. Pérez Membrado, núm. 2.350; con efectos desde 1.° de Abril del corriente año, que le fué otorgado provisionalmente por Real orden núm. 572 (*Gaceta* del 28 de Abril); si bien la Sección administrativa de primera enseñanza de Zaragoza remitirá a la mayor brevedad posible la partida de nacimiento del interesado, para ser unida a su expediente personal.

10. Que se subsane la omisión de imprenta padecida al publicarse la Real orden núm. 572 (*Gaceta* del 28 de Abril próximo pasado, apartado *c*), incluyéndose entre los ascendidos a 4.000 pesetas al Sr. Domínguez Molina, núm. 2.327, con efectos desde 1.° de Abril del corriente año.

11. Que cubra sueldo de 3.000 pesetas D.ª Rosario Pascual Quiroga, Maestra de Pedrosa de la Vega (Palencia), con efectos económicos a partir del 20 de Abril próximo pasado, fecha en que fué declarada con plenitud de derechos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. José Basanta Regeiro, Maestro nacional que sirve en la provincia de Lugo, contra acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza de fecha 16 de Septiembre último, que desestimó su petición de que se dispusiera, como ampliación a la Real orden de 15 de Junio del pasado año, que cuantos Maestros y Maestras se encuentren en igualdad de condiciones a los citados nominalmente en el fallo segundo de la sentencia de 22 de Abril de 1926 les sean reconocidos los derechos que en dicho fallo segundo se otorgan;

Resultando que por Real orden de 6 de Junio de 1922 (*Gaceta* del 12), y en cumplimiento de los Reales decretos de 4 de Junio de 1920 y 7 de Octubre de 1921, fué incluído el reclamente en las series mandadas formar por Real orden de 16 de Marzo de 1920, adjudicándole en el Escalafón definitivo de dicho año el núm. 6.479;

Resultando que interpuesto por el solicitante recurso contencioso-administrativo contra el Real decreto de 7 de Octubre de 1921, Real orden de 19 de los mismos y órdenes de 19, 22 y 27 de Octubre y 3, 14, 17 y 24 de Noviembre, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, por sentencia de 22 de Abril de 1926, núm. 1.° del fallo, declaró la incompetencia de la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer del referido recurso;

Resultando que el interesado acudió a la Dirección general de primera enseñanza, por medio de instancia, en súplica de que se le considerara comprendido en el núm. 2.° del fallo de la referida sentencia de 22 de Abril y, en su consecuencia, le fueran reconocidos los derechos que en el mismo se otorgan a otros compañeros que se encuentran en idénticas condicio-

nes profesionales a las que reune el recurrente, petición que fué desestimada por decreto marginal de fecha 16 de Septiembre último;

Resultando que contra el anterior acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza interpuso el interesado recurso de alzada ante el señor Ministro, dentro del plazo legal;

Considerando que la Real orden de 6 de Junio de 1922, incluyendo al solicitante en la serie quinta y fijando el número que le correspondía ocupar en el Escalafón definitivo de 1920, es firme y ha causado estado, porque el interesado no ha recurrido contra ella en la vía contencioso-administrativa;

Considerando que las declaraciones contenidas en el número 2.º del fallo de la sentencia de 22 de Abril de 1926, sólo son aplicables, con arreglo a derecho, a los Maestros y Maestras citados nominalmente en dicho núm. 2.º;

Considerando que es una equivocación del recurrente suponer que la sentencia de 22 de Abril le repone en el lugar que ocupaba en el Escalafón de 1917, basándose en que declara que debe servir de norma a la Administración lo preceptuado por la Real orden de 27 de Abril de 1921, pues de la simple lectura del fallo aparece claro y manifiesto que dicha declaración se refiere única y exclusivamente al cumplimiento del número 2.º, en el cual no está comprendido el solicitante;

Considerando que en el caso presente no puede ni debe la Administración hacer extensivas las declaraciones contenidas en el núm. 2.º del fallo a los Maestros y Maestras que reunan las mismas circunstancias profesionales que los citados nominalmente en dicho núm. 2.º porque ello lesionaría enormemente los derechos que tienen adquiridos numerosos compañeros, los cuales tendrían que descender de la categoría de 3.500 pesetas a la de 3.000 y que ante tan manifiesto perjuicio no es ilusorio suponer harían uso de los recursos que las leyes les conceden;

Considerando que desde el momento que el interesado no ha recurrido en la vía contencioso-administrativa, dentro del plazo legal, contra la Real orden de 6 de Junio de 1922, el lugar que actualmente ocupa en el Escalafón es firme y definitivo según expresamente declara la mencionada disposición y además la Real orden de 1.º de Diciembre de 1922;

Considerando que la Real orden de 27 de Abril de 1921, que cita el recurrente en apoyo de su pretensión, nunca tuvo aplicación por estimarse que había sido derogada por los artículos 1.º y 10 del Real decreto de 7 de Octubre del mismo año, que declararon la vigencia del art. 26 de el de 4 de Junio de 1920, el cual previene que los ascensos, la clasificación y la antigüedad administrativa para los antiguos Maestros de 1.500 y 2.000 pesetas (caso en que se encuentra el interesado, que pertenecía a ambas categorías) de los dos Escalafones, se ajustarán rigurosamente a lo prevenido en las Reales órdenes de 8 de Enero y 16 de Marzo de 1920, esto es, que comprendía en la última Real orden citada todos los Maestros de los antiguos sueldos de 1.500 y 2.000 pesetas sin excepción alguna, aun cuando no hubieran pertenecido a la categoría de 1.000 pesetas;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por el Maestro nacional D. José Basanta Regueiro y, en su consecuencia, confirmar el acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza de fecha 16 de Septiembre último, que denegó la instancia del recurrente en súplica de que se dispusiera, como ampliación a la Real orden de 15 de Junio último, que cuantos Maestros y Maestras se encuentren en igualdad de condiciones a los citados nominalmente en el fallo segundo de la Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de Abril de 1926, les sean reconocidos los derechos que en dicho fallo segundo se otorgan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Sebastián Ponce Fernández, Maestro nacional que sirve en la provincia de La Coruña, contra acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza de fecha 16 de Septiembre último, que desestimó su petición de que se dispusiera, como ampliación a la Real orden de 15 de Junio del pasado año, que cuantos Maestros y Maestras se encuentren en igualdad de condiciones a los citados nominalmente en el fallo segundo de la sentencia de 22 de Abril de 1926 les sean reconocidos los derechos que en dicho fallo segundo se otorgan;

Resultando que por Real orden de 10 de Mayo de 1922 *(Gaceta* del 16), y en cumplimiento de los Reales decretos de 4 de Junio de 1920 y 7 de Octubre de 1921, fué incluído el reclamante en la primera de las series mandadas formar por Real orden de 16 de Marzo de 1920, adjudicándole en el Escalafón definitivo de dicho año el núm. 3.889;

Resultando que el interesado acudió a la Dirección general de primera enseñanza, por medio de instancia, en súplica de que se le considerara comprendido en el núm. 2.º del fallo de la sentencia de 22 de Abril de 1926 y, en su consecuencia, le fueran reconocidos los derechos que en el mismo se otorgan a otros compañeros que se encuentran en idénticas condiciones profesionales a las que reune el recurrente, petición que le fué desestimada por decreto marginal de fecha 16 de Septiembre último;

Resultando que contra el anterior acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza interpuso el interesado recurso de alzada ante el señor Ministro, dentro del plazo legal;

Considerando que la Real orden de 10 de Mayo de 1922, incluyendo al solicitante en la serie primera y fijando el número que le correspondía ocupar en el Escalafón definitivo de 1920, es firme y ha causado estado porque el interesado no ha recurrido contra ella en la vía contencioso-administrativa;

Considerando que las declaraciones contenidas en el número 2.º del fallo de la sentencia de 22 de Abril de 1926 sólo son aplicables, con arreglo a derecho, a los Maestros y Maestras citados nominalmente en dicho núm. 2.º;

Considerando que en el caso presente no puede ni debe la Administración hacer extensivas las declaraciones contenidas en el núm. 2.º del fallo a los Maestros y Maestras que reunan las mismas circunstancias profesionales que los citados nominalmente en dicho núm. 2.º, porque ello lesionaría enormemente los derechos que tienen adquiridos numerosos compañeros, los cuales tendrían que descender desde la categoría de 3.500 a la de 3.000 pesetas, y que ante tan manifiesto perjuicio no es ilusorio suponer harían uso de los recursos que las leyes les conceden;

Considerando que desde el momento que el interesado no ha recurrido en la vía contencioso-administrativa, dentro del plazo legal, contra la Real orden de 10 de Mayo de 1922, el lugar que actualmente ocupa en el Escalafón es firme y definitivo, según expresamente declara la mencionada disposición y además las Reales órdenes de 30 de Mayo y 1.º de Diciembre de 1922;

Considerando que la Real orden de 27 de Abril de 1921, que cita el recurrente en apoyo de su pretensión, nunca tuvo aplicación por estimarse que había sido derogada por los artículos 1.º y 10 del Real decreto de 7 de Octubre del mismo año, que declararon la vigencia del art. 26 del de 4 de Junio de 1920, el cual previene que los ascensos, la clasificación y la antigüedad administrativa para los antiguos Maestros de 1.500 y 2.000 pesetas (caso en que se encuentra el interesado, que perteneció a ambas categorías) de los dos Escalafones, se ajustarán rigurosamente a lo prevenido en las Reales órdenes de 8 de Enero y 16 de Marzo de 1920, esto es, que comprendía en la última Real orden citada a todos los Maestros de los antiguos sueldos de 1.500 y 2.000 pesetas, sin excepción alguna, aun cuando no hubieran pertenecido a la categoría de 1.000,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por el Maestro nacional D. Sebastián Ponce

Fernández y, en su consecuencia, confirmar el acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza de fecha 16 de Septiembre último, que denegó la instancia del recurrente en súplica de que se dispusiera que cuantos Maestros y Maestras se encuentran en igualdad de condiciones a los citados nominalmente en el fallo segundo de la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de Abril de 1926, les sean reconocidos los derechos que en dicho fallo segundo se otorgan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos de alzada interpuestos por don Manuel Fiunte Vázquez, D Severo Ambrós Beiro, D.ª María Encarnación Ulloa Aguirre, D. Andrés Vilachá Porto y D. Antonio Castiñeira Penelas, Maestros nacionales que sirven en las provincias de La Coruña y Lugo, contra acuerdos de la Dirección general de primera enseñanza de fecha 16 de Septiembre último, que desestimaron sus peticiones de que se dispusiera, como ampliación a la Real orden de 15 de Junio del pasado año, que a cuantos Maestros y Maestras se encuentren en igualdad de condiciones a los citados nominalmente en el fallo segundo de la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de Abril de 1926 les sean reconocidos los derechos que en dicho fallo segundo se otorgan;

Resultando que por Reales órdenes de 10 de Mayo *(Gaceta* del 16), 24 de Mayo *(Gaceta* del 30), 2 y 6 de Junio de 1922 *(Gacetas* del 6 y del 12), y en cumplimiento de los Reales decretos de 4 de Junio de 1920 y 7 de Octubre de 1921, fueron incluídos los reclamantes en las series mandadas formar por Real orden de 16 de Marzo de 1920, señalándoles los números que les correspondían ocupar en el Escalafón definitivo del citado año de 1920;

Resultando que interpuesto por los solicitantes, excepto la Sra. Ulloa, recurso contencioso administrativo contra el Real decreto de 7 de Octubre de 1921, Real orden de 19 de los mismos y órdenes de 19, 22 y 27 de Octubre y 3, 14, 17 y 24 de Noviembre, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, por sentencia de 22 de Abril de 1926, núm. 1.º del fallo, declaró la incompetencia de la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de los referidos recursos;

Resultando que los interesados acudieron a la Dirección general de primera enseñanza, por medio de instancias, en súplica de que se les considerara comprendidos en el núm. 2.º del fallo de la sentencia de 22 de Abril y, en su consecuencia, les fueran reconocidos los derechos que en el mismo se otorgan a otros compañeros que se encuentran en idéndicas condiciones profesionales a las que reunen los recurrentes, peticiones que fueron desestimadas por decretos marginales de 16 de Septiembre último;

Resultando que contra los anteriores acuerdos de la Dirección general de primera enseñanza interpusieron los interesados recursos de alzada ante el señor Ministro, dentro del plazo legal;

Considerando que las Reales órdenes de 10 y 24 de Mayo y 2 y 6 de Junio de 1922, incluyendo a los solicitantes en las series y fijando el número que a cada uno correspondía ocupar en el Escalafón definitivo de 1920, son firmes y han causado estado, porque los interesados no han recurrido contra ellos en la vía contencioso-administrativa;

Considerando que las declaraciones contenidas en el número 2.º del fallo de la sentencia de 22 de Abril de 1926 sólo son aplicables, con arreglo a derecho, a los Maestros y Maestras citados nominalmente en dicho núm. 2.º;

Considerando que es una equivocación de los recurrentes suponer que la sentencia de 22 de Abril los repone en los lugares que ocupaban en el Escalafón de 1917, basándose en que declara que debe servir de norma a la Administración lo preceptuado por la Real orden de 27 de Abril de 1921, pues de la simple lectura del fallo aparece claro y manifiesto que dicha declaración se refiere única y exclusivamente al cumplimiento del núm. 2.º, en el cual no están comprendidos los solicitantes;

Considerando que en el caso presente no puede ni debe la Administración hacer extensivas las declaraciones contenidas en el núm. 2.º del fallo a los Maestros y Maestras que reunan las mismas circunstancias profesionales que los citados nominalmente en dicho núm. 2.º, porque ello lesionaría enormemente los derechos que tienen adquiridos numerosos compañeros, los cuales tendrían que descender desde la categoría de 3.500 a la de 3.000 pesetas, y que ante tan manifiesto perjuicio no es ilusorio suponer harían uso de los recursos que las leyes les conceden;

Considerando que desde el momento que los interesados no han recurrido en la vía contencioso-administrativa dentro del plazo legal contra las Reales órdenes de 10 y 24 de Mayo, 2 y 6 de Junio de 1920, los lugares que actualmente ocupan en el Escalafón son firmes y definitivos, según expresamente declaran las mencionadas disposiciones y, además, la Real orden de 1.º de Diciembre de 1922;

Considerando que la Real orden de 27 de Abril de 1921, que citan los recurrentes en apoyo de su pretensión, nunca tuvo aplicación por estimarse que había sido derogada por los artículos 1.º y 10 del Real decreto de 7 de Octubre del mismo año, que declararon la vigencia del art. 26 del de 4 de Junio de 1920, el cual previene que los ascensos, la clasificación y la antigüedad administrativa para los antiguos Maestros de 1.500 y 2.000 pesetas (caso en que se encuentran los interesados que pertenecieron a ambas categorías) de los Escalafones se ajustarán rigurosamente a lo prevenido en las Reales órdenes de 8 de Enero y 16 de Marzo de 1920, esto es, que comprendía en la última Real orden citada a todos los Maestros de los antiguos sueldos de 1.500 y 2.000 pesetas, sin excepción alguna, aun cuando no hubieran pertenecido a la categoría de 1.000.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar los recursos de alzada interpuestos por los Maestros nacionales D. Manuel Fiunte Vázquez, D. Severo Ambrós Beiro, D.ª Encarnación Ulloa Aguirre, D. Andrés Vilachá Porto y D. Antonio Castiñeira Penelas y, en su consecuencia, confirmar los acuerdos de la Dirección general de primera enseñanza de fecha 16 de Septiembre último, que denegaron las instancias de los recurrentes en súplica de que se dispusiera, como ampliación a la Real orden de 15 de Junio del pasado año, que cuantos Maestros y Maestras se encuentren en igualdad de condiciones a los citados nominalmente en el fallo segundo de la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de Abril de 1926 les sean reconocidos los derechos que en dicho fallo segundo se otorgan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.; Vistos los recursos de alzada interpuestos por don José Rivas Solla y D. Baltasar Quintáns Somoza, Maestros nacionales que sirven en las provincias de Orense y La Coruña, contra acuerdos de la Dirección general de primera enseñanza de fechas 26 de Octubre y 16 de Septiembre último, que desestimaron sus peticiones de que se dispusiera, como ampliación a la Real orden de 15 de Junio del pasado año, que a cuantos Maestros y Maestras se encuentren en igualdad de condiciones a los citados nominalmente en el fallo segundo se otorgan;

Resultando que en cumplimiento de los Reales decretos de 4 de Junio de 1920 y 7 de Octubre de 1921 fué incluído el Sr. Quintáns, por Real orden de 10 de Mayo de 1922 *(Gaceta* del 16), en la serie primera de las mandadas formar por Real

orden de 16 de Marzo de 1920, adjudicándole el núm. 3.890 del Escalafón definitivo del mismo año, y al Sr. Rivas Solla, por Real orden de 24 de Mayo de 1922 *(Gaceta* del 30), en la segunda serie, con el núm. 4.505;

Resultando que, interpuesto por los solicitantes recursos contencioso-administrativos contra el Real decreto de 7 de Octubre de 1921, Real orden de 19 de los mismos y órdenes de 19, 22 y 27 de Octubre y 3, 14, 17 y 24 de Noviembre, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, por sentencia de 22 de Abril de 1926, núm. 1.° del fallo, declaró la incompetencia de la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de los referidos recursos;

Resultando que los interesados acudieron a la Dirección general de primera enseñanza, por medio de instancias, en súplica de que se les considerara comprendidos en el núm. 2.° del fallo de la sentencia de 22 de Abril de 1926 y, en su consecuencia, les fueran reconocidos los derechos que en el mismo se otorgan a otros compañeros que se encuentran en idénticas condiciones profesionales a las que reunen los recurrentes, peticiones que fueron desestimadas por decretos marginales de 26 de Octubre y 16 de Septiembre último;

Resultando que contra el anterior acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza interpusieron los interesados recursos de alzada ante el señor Ministro, dentro del plazo legal;

Considerando que las Reales órdenes de 10 y 24 de Mayo de 1922, incluyendo a los solicitantes en las series y fijando el número que a cada uno correspondía ocupar en el Escalafón definitivo de 1920, son firmes y han causado estado porque los interesados no han recurrido contra ellas en la vía contencioso-administrativa.

Considerando que las declaraciones contenidas en el número 2.° del fallo de la sentencia de 22 de Abril de 1926 sólo son aplicables, con arreglo a derecho, a los Maestros y Maestras citados nominalmente en dicho núm. 2.°;

Considerando que es una equivocación de los recurrentes suponer que la sentencia de 22 de Abril los repone en los lugares que ocupaban en el Escalafón de 1917, basándose en que declara que debe servir de norma a la Administración lo preceptuado por la Real orden de 27 de Abril de 1921, pues de la simple lectura del fallo aparece claro y manifiesto que dicha declaración se refiere única y exclusivamente al cumplimiento del núm. 2.°, en el cual no están comprendidos los solicitantes;

Considerando que en el caso presente no puede ni debe la Administración hacer extensivas las declaraciones contenidas en el núm. 2.° del fallo a los Maestros y Maestras que reunan las mismas circunstancias profesionales que los citados nominalmente en dicho núm. 2.°, porque ello lesionaría enormemente los derechos que tienen adquiridos numerosos compañeros, los cuales tendrían que descender desde la categoría de 3.500 a la de 3.000 pesetas, y que ante tan manifiesto perjuicio harían uso de los recursos que las leyes les conceden;

Considerando que desde el momento que los interesados no han recurrido en la vía contencioso-administrativa dentro del plazo legal contra las Reales órdenes de 10 y 24 de Mayo de 1922, los lugares que actualmente ocupan en el Escalafón son firmes y definitivos, según expresamente declaran las mencionadas disposiciones y, además, la Real orden de 1.° de Diciembre de 1922;

Considerando que la Real orden de 27 de Abril de 1921, que citan los recurrentes en apoyo de su pretensión, nunca tuvo aplicación, por estimarse que había sido derogada por los artículos 1.° y 10 del Real decreto de 7 de Octubre del mismo año que declararon la vigencia del art. 26 del de 4 de Junio de 1920, el cual previene que los ascensos, la clasificación y la antigüedad administrativa para los antiguos Maestros de 1.500 y 2.000 pesetas (caso en que se encuentran los interesados, que pertenecieron a ambas categorías) de los dos Escalafones, se ajustarán rigurosamente a lo prevenido en las Reales órdenes de 8 de Enero y 16 de Marzo de 1920, esto es, que comprendía en la última Real orden citada a todos los Maestros de los antiguos sueldos de 1.500 y 2.000 pesetas, sin excepción alguna, aun cuando no hubieran pertenecido a la categoría de 1.000.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar los recursos de alzada interpuestos por los Maestros nacionales D. José Rivas Solla y D. Baltasar Quintáns y, en su consecuencia, confirmar los acuerdos de la Dirección general de primera enseñanza de fechas 26 de Octubre y 16 de Septiembre último, que denegaron las instancias de los recurrentes en súplica de que se dispusiera, como ampliación a la Real orden de 15 de Junio último, que a cuantos Maestros y Maestras se encuentren en igualdad de condiciones a los citados nominalmente en el fallo segundo de la sentencia de 22 de Abril de 1926 les sean reconocidos los derechos que en dicho fallo se otorgan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Amparo Serrano Teruel, Maestra de la Escuela nacional de Guardias dels Prats (Tarragona), contra acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza de fecha 16 de Septiembre último, que desestimó su petición de que le fueran reconocidos, para todos los efectos de su carrera, los servicios que prestó como Auxiliar gratuito de las Escuelas de Barcelona;

Resultando que la interesada funda su recurso en que por Real orden de 9 de Febrero de 1916 *(Gaceta* del 9 de Marzo) se resolvió favorablemente un caso análogo al suyo, pretendiendo por ello que al pasar al primer Escalafón se hagan constar los referidos servicios de Auxiliar gratuito en prácticas de enseñanza;

Considerando que la recurrente fué nombrada para el cargo de Auxiliar gratuito con anterioridad al 4 de Abril de 1903 tomando posesión el 30 de Marzo del mismo año, y que el artículo 8.° del Real decreto de 20 de Febrero de 1903, en virtud del cual obtuvo su nombramiento, dispuso que a los que prestaran servicio un año completo o más, se les contara el tiempo como si hubiese sido en propiedad, con la categoría de 625 pesetas para todos los efectos de su carrera, a excepción de los derechos pasivos;

Considerando que, si bien es cierto que por órdenes de 25 de Abril de 1910 y 12 de Junio de 1914, se declaró que los servicios de Auxiliar gratuito no eran computables a efectos del Escalafón, no lo es menos que posteriormente por Reales órdenes de 9 de Febrero de 1916 *(Gaceta* del 9 de Marzo) y 10 de Enero de 1917 *(Gaceta* del 18), se preceptuó con carácter general el cómputo de dichos servicios cuando el nombramiento había sido hecho con anterioridad al 4 de Abril de 1903 y con los requisitos prevenidos en el Real decreto anterior de 20 de Febrero del precitado año, circunstancias que concurren en el caso de la solicitante, que tenía terminados los estudios de Maestra elemental;

Considerando que la Sra. Serrano Teruel figuró en el Escalafón de Maestras de derechos limitados de 1920, con el número 3.427 y en el de 1922, conservando el mismo lugar relativo, con el núm. 3.231, cuyo puesto es firme y definitivo por no haber recurrido contra su colocación dentro de los plazos señalados por la Real orden de 28 de Enero de 1921 y orden de 9 de Febrero de 1925, motivo por el cual los servicios de Auxiliar gratuito no pueden servirle en manera alguna para mejorar de puesto, procediendo únicamente consignarlos en el Escalafón, sin alterar la colocación de la solicitante, de acuerdo con lo establecido por las Reales órdenes de 28 de Julio de 1917, 25 de Mayo y 20 de Junio de 1918, 25 de Marzo de 1919 y 1.° de Diciembre de 1922;

Considerando que la reclamante ha de ser incluída en el Escalafón de plenos derechos en la forma determinada por el

apartado 8.º, párrafo segundo de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de fecha 8 de Agosto de 1924, esto es, teniendo en cuenta el lugar que ocupaba en el Escalafón de derechos limitados al obtener el sueldo de 3.000 pesetas por oposición restringida,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que al ser incluída D.ª Amparo Serrano Teruel, Maestra nacional de Guardias dels Prats (Tarragona), en el Escalafón de plenos derechos, como consecuencia de haber obtenido por oposición restringida el sueldo de 3.000 pesetas, le sean computados como en propiedad en la categoría de 625 pesetas, un año, diez meses y cuatro días de servicios, que prestó como Auxiliar gratuito de las Escuelas de Barcelona, sin mejorar por ello de lugar con relación al puesto que ocupaba en el Escalafón de derechos limitados, esto es, que al verificarse su incorporación al primer Escalafón ha de cumplirse fielmente el párrafo segundo del núm. 8.º de la Real orden de 8 de Agosto de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Concepción Heredia Ruiz, Maestra de Córdoba;

D.ª Dolores Quintana Muñoz, Maestra de Albatalda (Murcia), número 3.793 del Escalafón;

D. Simón Sorvilla Cáceres, Maestro de Cueva del Agua (Canarias), núm. 4.305, y

D. Julián González Timón, Maestro de Portajes (Cáceres), treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Ramona Ana Ruiz González, Maestra de Bohoyo (Avila), número 6.522 del Escalafón;

D.ª Josefa Estades Alcover, Maestra de El Cerezal (Baleares), número 6.888;

D.ª Juliana Plaza y Martín Chico, Maestra de Alfondeguilla (Castellón);

D.ª Consuelo Borrell Mitelbrera, Maestra de Los Villares (Jaén), y

D.ª María Alperi Gareda, Maestra de Cocañón (Oviedo), número 6.058, los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Avelina Sevilla Sánchez, Maestra de Bocairente (Valencia), núm. 293 del Escalafón, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Felisa Lazo Vaquero, Maestra de Albacete, núm. 3.256 del Escalafón;

D. Agustín Lumbreras Durán, Maestro de Mamblas (Avila);

D.ª Eugenia Ayala Ortiz, Maestra de Villar de Plasencia (Cáceres);

D.ª Petra Moreno Maestre, Maestra de Acebo (Cáceres), número 6.510;

D.ª Anselma Calvo Borreguero, Maestra de Valdastillas (Cáceres);

D.ª María de los Dolores Devesa y Núñez, Maestra de Santa Cruz de Rivadulla (La Coruña), núm. 3.779;

D.ª Generosa Peña Paz, Maestra de Poutín (La Coruña);

D. Rafael Alvarez García, Maestro de Toral de los Guzmanes (León), núm. 8.425;

D.ª Brígida Montiel Andrés, Maestra de Valbuena (León), número 1.385;

D.ª Pura Carretero y Pérez, Maestra de Matellanes (Zamora);

D. Luis Lupiáñez Martín, Maestro de Valdeflores (Sevilla), número 3.789;

D. Miguel Losa González, Maestro de Villacil (León);

D.ª Florentina Deleyto Cabo, Maestra de Gijón (Oviedo), número 2 785, y

D.ª Isabel Canchado Romero, Maestra de Sevilla, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Josefa Sánchez Abelenda, Maestra de Meangos, en Abegondo (La Coruña), núm. 5.166 del Escalafón, y

D.ª Margarita Sánchez Galán, Maestra de Santa Pola (Alicante), núm. 9.050, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA Y ALICANTE.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. José M. Domínguez Vázquez, Maestro de Trigueros (Huelva), núm. 8.330 del Escalafón, permiso para exámenes por el tiempo mera-

mente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Joaquín Jiménez Ruiz, Maestro de Abelgaz (León), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Marcial Castro Dolz, Maestro de Loredo (Oviedo), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art, 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Victoriano Rodrigo Gallejones, Maestro de Güemes (Santander), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Luis María Mestres Martí, Maestro de San Antolí (Lérida), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

JUBILACIONES

ORDEN

Visto el expediente de jubilación discrecional incoado al Maestro de Baralla, Ayuntamiento de Neira de Jusá (Lugo), D. Andrés de la Peña y López;

»Resultando que el Inspector de primera enseñanza de Lugo manifiesta que por incompetencia pedagógica del Maestro de Baralla, D. Andrés de la Peña y López, propone se jubile discrecionalmente al citado Maestro;

»Resultando que, por orden de la Dirección general se incoa el oportuno expediente y en el se hace constar que el señor De la Peña cuenta con más de sesenta años de edad y más de veinte de servicios acreditados por la partida de nacimiento y hoja de servicios del interesado, en que según informe de la Sección administrativa de Lugo, no ha obtenido el interesado destino por permuta en los tres últimos años;

»Considerando lo dispuesto en el art. 168 del Estatuto vigente,

»Esta Dirección general ha acordado declarar al Maestro de la Escuela de Baralla, Ayuntamiento de Neira de Jusá (Lugo), D. Andrés de la Peña y López, jubilado discrecionalmente, con el haber que por clasificación le corresponde.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXCAVACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud que a este Ministerio eleva don José Belda Domínguez, Cura párroco del pueblo de Torremanzanas (Alicante), para que se le autorice la práctica de excavaciones arqueológicas en el sitio denominado Villa Edelmira, vulgo Foya de Cortés, de propiedad particular, y de conformidad con la propuesta de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° De acuerdo con lo que disponen los artículos 7.°, 14 y 33 de la ley de 7 de Julio de 1911 y reglamento de 1.° de Marzo de 1912, se autoriza a D. José Belda Domínguez, Cura párroco de Torremanzanas, para que practique excavaciones arqueológicas en el sitio denominado Villa Edelmira, vulgo Foya de Cortés, término municipal de Torremanzanas, en la provincia de Alicante, y cuya situación topográfica determina en el croquis que va unido a la solicitud.

2.° Dicha autorización se hace sin perjuicio de los derechos del propietario de los terrenos a excavar, ya que no consta estén concertados éste y el solicitante.

3.° El concesionario se obliga al cumplimiento de las prescripciones de la ley y reglamento citados, especialmente en lo que se refiere a la inspección del Estado, a practicar las excavaciones científicamente y a entregar a la Junta superior de Excavaciones, en el mes de Enero de cada año, una Memoria en la que hará constar los trabajos realizados, descubrimientos hechos y el inventario de los objetos hallados, pues aun cuando el Estado le concede la propiedad de éstos no podrá ocultarlos o hurtarlos sistemáticamente al estudio, ni enajenarlos libremente, ni exportarlos.

4.° La instancia del Sr. Belda y el croquis que acompaña a la misma serán remitidas a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades para que figuren en su archivo, donde su consulta puede ser útil.

5.° De esta Real orden se darán traslados al señor Gobernador civil de Alicante, al Presidente de la Comisión de Monumentos de dicha provincia, al interesado Sr. Belda y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 16.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

ORDEN

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro y en vista de las razones expuestas por V. S. en su comunicación de 10 del actual, se accede a que en las Escuelas Superiores de Arquitectura puedan efectuarse los exámenes de los alumnos oficiales en todas las asignaturas después del día 31 de Mayo, comenzando el día 20 en las orales y antes de ese día en las gráficas y plásticas, conforme a la Real orden de 5 de Marzo de 1920.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1927.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ARQUITECTURA DE MADRID.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, en el expediente de que se hará mención, ha emitido el siguiente dictamen:

»Visto el expediente incoado con motivo de instancias suscritas por los Profesores auxiliares de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos de Jerez de la Frontera, Zaragoza, Sevilla, Granada, Cádiz y Baeza, solicitando se dicte una disposición concediendo derecho a todos los Auxiliares de las mismas a tomar parte en los concursos de traslado para la provisión de plazas de Profesores de término, determinando la preferencia el mayor tiempo de servicios efectivos cuando a dichos concursos acudan únicamente los Profesores auxiliares;

»Considerando que lo que en las expresadas instancias se solicita es un reconocimiento de derechos que entraña una modificación de la legislación vigente en cuanto afecta a las normas establecidas para la provisión de las vacantes de Profesores de término, objeto de la solicitud;

»Considerando que los Profesores de término forman un Escalafón completamente aparte, siendo, por lo tanto, dos Cuerpos distintos que integran el Profesorado de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos;

»Considerando que el Negociado y la Sección del Ministerio opinan que no procede acceder a lo solicitado, pero que, por la índole del asunto, debe pasar el expediente a informe del Consejo de Instrucción pública.

»De acuerdo con los antedichos considerandos, en virtud de que el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio deniegan la solicitud de los Auxiliares de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos antes citados,

»Esta Comisión se cree en el caso de asentir a la sobredicha negativa, de conformidad con el criterio que viene sustentando ha largo tiempo en casos análogos.

»Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

»De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.»

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1927.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑORES DIRECTORES DE LAS ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS DE JEREZ DE LA FRONTERA, ZARAGOZA, SEVILLA, GRANADA, CÁDIZ Y BAEZA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 15 de Septiembre último y a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Santa Cruz de Tenerife,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Nicolás Quintana Pérez se encargue provisionalmente del desempeño de la vacante de Maestro de taller de Metalistería de la mencionada Escuela, con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas y el 30 por 100 del mismo en calidad de residencia, en las condiciones que determina la mencionada disposición y a partir del día 22 de Abril último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 15 de Septiembre de 1926 y a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Valencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Arturo Almer Alío se encargue provisionalmente del desempeño de la vacante de Ayudante del taller de Cerámica y sus aplicaciones, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, en las condiciones que determina la mencionada disposición y a partir del día 1.º de Abril próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. Andrés Herrera Rodríguez, Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito a la Biblioteca universitaria de Sevilla, ha tenido a bien concederle un mes de prórroga de licencia, con medio sueldo, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 18)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Pliego, Ayuntamiento de ídem (Murcia); Escuela unitaria para Maestra, 2.510 habitantes, vacante en 1.º de Abril de 1927 por resultas del cuarto turno.

Cieza, Ayuntamiento de ídem (Murcia); Escuela unitaria de niños, núm. 1, 12.522 habitantes, vacante en 5 de Abril de 1927 por resultas del cuarto turno.

Murcia; Escuela unitaria de niñas, núm. 3, 35.494 habitantes, vacante en 8 de Abril de 1927, por defunción.

Santervás de la Vega, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela unitaria para Maestra, 484 habitantes, vacante el 31 de Marzo de 1927 por traslado cuarto turno.

Brañosera, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela unitaria para Maestra, 543 habitantes de nueva creación.

Pisón de Ojedo, Ayuntamiento de Vega de Bur (Palencia); Escuela mixta para Maestro, 107 habitantes, vacante el 31 de Marzo de 1927 por traslado cuarto turno.

(Gaceta del 18 de Mayo.)

Sección de Informaciones de Enseñanza.

CUADRO NÚM. V **AÑO DE 1925-26**

LOS GASTOS

Gastos de primera enseñanza realizados por el Estado y el Municipio.

RESUMEN GENERAL

PROVINCIAS	1 Gastos totales del Estado y Municipio.	2 Corresponde al Estado por los gastos de la Escuela nacional, personal y material.	CORRESPONDE A LAS CORPORACIONES POPULARES 3 Por su participación en los gastos de la Escuela nacional.	4 Por las Escuelas que sostienen voluntariamente y alquileres.	5 Población total de España. — Censo de 1920.	6 Gasto por habitante.
Alava	897.366,68	689.577,91	154.231,77	53.557,00	101.357	8,85
Albacete	1.059.332,30	738.876,42	283.171,38	37.284,50	296.712	3,57
Alicante	1.977.069,89	1.287.808,41	577.024,22	112.237,26	526.335	3,75
Almería	1.487.288,87	1.010.257,73	395.903,84	81.127,30	383.692	3,87
Avila	1.564.313,11	1.147.199,87	406.498,24	10.615,00	225.384	6,94
Badajoz	2.071.078,33	1.270.547,76	690.531,95	109.998,62	651.156	3,18
Baleares	1.068.889,85	667.031,59	325.428,48	76.429,78	350.943	3,04
Barcelona	4.878.739,20	2.742.643,32	1.146.691,75	989.404,13	1.340.906	3,63
Burgos	2.956.525,87	2.363.224,65	569.476,22	23.825,00	346.399	8,53
Cáceres	1.783.042,04	1.177.491,24	569.710,10	35.840,70	413.162	4,31
Cádiz	1.372.650,49	768.888,56	446.425,46	157.336,47	549.710	2,49
Canarias	2.034.652,26	1.564.212,87	322.368,39	148.071,00	488.483	4,80
Castellón	1.518.658,32	1.284.755,99	198.707,58	35.194,75	325.211	4,66
Ciudad Real	1.379.251,71	906.880,15	415.252,36	57.119,20	428.194	3,22
Córdoba	2.064.382,90	1.125.910,85	627.071,95	311.400,10	554.433	3,72
Coruña (La)	3.084.139,70	2.491.569,01	468.364,04	124.206,65	772.363	3,90
Cuenca	1.511.485,72	980.127,03	514.878,94	16.479,75	287.507	5,25
Gerona	1.680.630,16	1.172.618,82	450.189,94	57.821,40	330.774	5,08
Granada	2.195.680,66	1.436.020,40	618.914,26	140.176,00	580.338	3,78
Guadalajara	1.581.659,03	1.231.796,40	333.441,38	16.421,25	211.193	7,48
Guipúzcoa	1.249.193,39	638.630,66	224.902,88	385.659,85	260.504	4,79
Huelva	1.228.951,30	743.347,77	363.017,62	122.585,91	331.527	3,70
Huesca	1.972.477,89	1.485.937,31	457.081,58	29.459,00	265.603	7,42
Jaén	1.805.491,03	1.063.957,35	608.839,94	132.693,74	590.570	3,05
León	3.972.715,04	3.493.021,36	448.610,68	31.083,00	436.369	9,10
Lérida	2.032.450,27	1.469.216,78	521.359,79	41.873,70	324.894	6,25
Logroño	1.286.542,55	927.244,45	325.829,17	33.468,93	198.850	6,46
Lugo	2.261.935,27	1.948.478,76	229.699,01	83.757,50	517.918	4,36
Madrid	4.698.025,99	2.372.590,41	1.193.685,75	1.131.749,83	1.048.908	4,47
Málaga	2.164.716,66	1.285.172,02	632.836,78	246.707,86	562.525	3,84
Murcia	2.129.980,70	1.542.800,83	424.149,12	163.030,75	654.436	3,26
Navarra	1.948.770,44	1.217.565,59	564.760,24	146.424,61	339.220	5,74
Orense	2.866.388,10	2.342.861,57	387.557,03	135.969,50	466.398	6,14
Oviedo	4.521.390,86	3.427.298,96	863.688,35	230.403,55	779.294	5,80
Palencia	1.498.248,94	1.115.442,50	372.751,44	10.055,00	195.914	7,64
Pontevedra	3.120.929,24	2.481.300,78	392.913,51	246.714,95	585.866	5,32
Salamanca	2.652.693,43	2.069.245,50	569.181,93	14.266,00	342.264	7,74
Santander	1.978.989,64	1.479.088,25	440.699,83	59.201,56	343.014	5,76
Segovia	1.326.707,25	941.973,58	373.085,67	11.648,00	174.205	7,61
Sevilla	2.434.306,93	1.523.610,97	718.886,15	191.809,81	704.344	3,45
Soria	1.538.899,52	1.203.981,90	332.677,62	2.240,00	159.392	9,66
Tarragona	1.716.805,96	1.109.083,76	551.695,90	56.026,30	359.334	4,77
Teruel	1.671.222,47	1.180.987,42	470.001,05	20.234,00	264.062	6,32
Toledo	1.616.610,98	1.008.889,56	594.972,92	12.748,50	450.601	3,58
Valencia	3.604.705,70	2.369.401,56	988.426,05	246.878,09	933.681	3,86
Valladolid	1.600.137,77	1.011.773,90	506.693,57	81.670,30	294.610	5,43
Vizcaya	2.783.384,75	1.145.759,39	431.363,36	1.206.262,00	421.264	6,60
Zamora	1.976.835,17	1.399.127,98	552.542,69	25.164,50	290.877	6,79
Zaragoza	2.580.306,09	1.918.026,13	601.325,46	60.954,50	498.590	5,17
Totales	104.406.650,42	71.973.255,98	24.677.537,34	7.755.857,10	21.959.286	4,75

CUADRO NÚM. VI **AÑO DE 1925-26**

LOS GASTOS

Gastos de primera enseñanza realizados por el Estado y el Municipio.

Detalle de las columnas números **2** *y* **3** *del cuadro precedente.*

PROVINCIAS	1 Corresponde al presupuesto del Estado.	2 Reintegros de los Municipios.	3 Diferencia o auxilio del Estado.
Alava	843.809,68	154.231,77	689.577,91
Albacete	1.022.047,80	283.171,38	738.876,42
Alicante	1.864.832,63	577.024,22	1.287.808,41
Almería	1.406.161,57	395.903,84	1.010.257,73
Avila	1.553.698,11	406.498,24	1.147.199,87
Badajoz	1.961.079,71	690.531,95	1.270.547,76
Baleares	992.460,07	325.428,48	667.031,59
Barcelona	3.889.335,07	1.146.691,75	2.742.643,32
Burgos	2.932.700,87	569.476,22	2.363.224,65
Cáceres	1.747.201,34	569.710,10	1.177.491,24
Cádiz	1.215.314,02	446.425,46	768.888,56
Canarias	1.886.581,26	322.368,39	1.564.212,87
Castellón	1.483.463,57	198.707,58	1.284.755,99
Ciudad Real	1.322.132,51	415.252,36	906.880,15
Córdoba	1.752.982,80	627.071,95	1.125.910,85
Coruña (La)	2.959.933,05	468.364,04	2.491.569,01
Cuenca	1.495.005,97	514.878,94	980.127,03
Gerona	1.622.808,76	450.189,94	1.172.618,82
Granada	2.054.934,66	618.914,26	1.436.020,40
Guadalajara	1.565.237,78	333.441,38	1.231.796,40
Guipúzcoa	863.533,54	224.902,88	638.630,66
Huelva	1.106.365,39	363.017,62	743.347,77
Huesca	1.943.018,89	457.081,58	1.485.937,31
Jaén	1.672.797,29	608.839,94	1.063.957,35
León	3.941.632,04	448.610,68	3.493.021,36
Lérida	1.990.576,57	521.359,79	1.469.216,78
Logroño	1.253.073,62	325.829,17	927.244,45
Lugo	2.178.177,77	229.699,01	1.948.478,76
Madrid	3.566.276,16	1.193.685,75	2.372.590,41
Málaga	1.918.008,80	632.836,78	1.285.172,02
Murcia	1.966.949,95	424.149,12	1.542.800,83
Navarra	1.802.345,83	584.780,24	1.217.565,59
Orense	2.730.418,60	387.557,03	2.342.861,57
Oviedo	4.290.987,31	863.688,35	3.427.298,96
Palencia	1.488.193,94	372.751,44	1.115.442,50
Pontevedra	2.874.214,29	392.913,51	2.481.300,78
Salamanca	2.638.427,43	569.181,93	2.069.245,50
Santander	1.919.788,08	440.699,83	1.479.088,25
Segovia	1.315.059,25	373.085,67	941.973,58
Sevilla	2.242.497,12	718 886,15	1.523.610,97
Soria	1.536.659,52	332.677,62	1.203.981,90
Tarragona	1.660.779,66	551.695,90	1.109.083,76
Teruel	1.650.988,47	470.001,05	1.180.987,42
Toledo	1.603.862,48	594.972,92	1.008.889,56
Valencia	3.357.827,61	988.426,05	2.369.401,56
Valladolid	1.518.467,47	506.693,57	1.011.773,90
Vizcaya	1.577.122,75	431.363,36	1.145.759,39
Zamora	1.951.670,67	552.542,69	1.399.127,98
Zaragoza	2.519.351,59	601.325,46	1.918.026,13
TOTALES	96 650.793,32	24.677.537,34	71.973.255,98

(Continuará.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVIII — Martes 14 de Junio de 1927 — Núm. 47

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 753.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Denegando petición del Patronato de la de Gonzala Santana.—Página 755.
Audiencias.—Página 756.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Nombramientos de Tribunales de oposiciones.—Página 756.*
Ascensos.—Página 757.
Nombramiento.—Página 757.
Cátedra vacante: a oposición.—Página 757.
Anuncio de la misma.—Página 757.

AUXILIARES.—*Nombramientos.—Página 758.*
Ascenso.—Página 758.

ALUMNOS.—*Interno.—Nombramiento.—Página 758.*

INSTITUTO DE RADIACTIVIDAD.—*Quinquenio.—Página 758.*

ASUNTOS GENERALES.—*Autorizando traslados al extranjero para ampliación de estudios.—Página 758.*
Denegando instancia del Profesor interino Sr. López.—Página 759.
Autorizando a los Catedráticos para otorgar las calificaciones de los alumnos militares en Marruecos.—Página 759.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS.—*Sobre transferencias y suplementos de créditos. Página 759.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramientos.—Página 760.*
Plaza vacante: a concurso.—Página 760.
Anuncio de esta plaza.—Página 760.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Nombramiento. Página 760.*
Denegando petición de D. Lorenzo Cachot.—Página 760.
Oposiciones.—Página 761.
Anuncio de las mismas.—Página 761.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Plaza vacante de Profesor.—Nombramiento del Tribunal.—Página 761.*
Plaza vacante de Profesor.—Aprobando los ejercicios de oposición.—Página 762.

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS.—*Denegando instancia de D.ª Blanca Kirkby..—Página 762.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Exámenes de alumnas en la Normal de Santiago.—Página 762.*

AUXILIARES.—*Concurso desierto.—Página 763.*
Nombramientos.—Página 763.

ASUNTOS GENERALES.—*Licencia a Inspectora de orden y clase.—Página 763.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

VIAJES DE ESTUDIOS.—*Autorizándole al Inspector Sr. Horta para efectuarlo con 10 Maestros.—Página 763.*

CASA-HABITACIÓN.—*Indemnizaciones por este concepto.—Página 764.*

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Excedencia a Profesora.—Página 764.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Plazas de Directores de los grupos escolares de Madrid.—Aprobando el expediente del concurso oposición.—Página 764.*

EXCEDENCIAS.—*Concedida.—Página 765.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 765.*

LICENCIAS.—*Página 765.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncio de vacantes. Página 767.

Ministerio.

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Círculo Católico de Instrucción, de Guadalajara, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Círculo de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto

a nombre de D. José Sancho y contra la Delegación de Hacienda de Guadalajara, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Las materias de enseñanza son idénticas a las de las Escuelas oficiales, con el Dibujo lineal iniciado en el presente curso.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Sociedad Geográfica solicitando el abono de la subvención de 32.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 80 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Ricardo Beltrán y Rózpide y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Difundir los conocimientos geográficos en todos sus ramos y en todas sus aplicaciones a la vida social, política y económica.

Conferencias públicas, redacción de informes y consultas que soliciten los Centros oficiales y juicios sobre planes y métodos de enseñanza de la Geografía.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Vicesecretario del Centro de Instrucción Comercial solicitando el abono de la subvención de 2.500 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 64 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Centro de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Antonio Moreno Rodríguez y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria: mixta de párvulos, elemental y superior para niños e ídem íd. para niñas.—Gimnasia.

Idem especiales: Solfeo (tres cursos).—Piano y Música de Cámara.—Canto, Armonía y Violín.—Corte y confección de vestidos, corsés y sombreros para señora.—Labores a mano y a máquina.—Pirograbado, repujado al estaño y cuero.

Caligrafía general y Ortografía prácticas.—Cálculos mercantiles.—Geografía económica.—Francés e Inglés (dos cursos).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Escuela de Artes y Oficios de Castellón solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 41 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Francisco Tomás Traver y contra la Delegación de Hacienda de Castellón, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Gramática y Caligrafía.—Aritmética y Geometría.—Elementos de construcción.—Nociones de Mecánica.—Física y Química.—Elementos de Historia del Arte.—Dibujo lineal y artístico.—Modelado y vaciado.

Enseñanzas de aplicación: Composición decorativa.—Pintura y Escultura.—Nociones de Perspectiva.—Dibujo industrial. Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas.—Pintura aplicada a la Cerámica.—Prácticas de Cerámica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora de las Reales Esclavas del Sagrado Corazón, de Jerez de la Frontera (Cádiz), que sostienen la Escuela de Santa Teresa, solicitando el abono de la subvención de 2.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 32 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Petra Baquedano Ortiz y contra la Subdelegación de Hacienda de Jerez de la Frontera, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Enseñanzas elemental y superior.—Clases de labores, bordados.—Corte y confección de prendas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, de Santiago (La Coruña), soliciando el abono de una subvención de 3.500 pe-

setas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 37 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Luis Fernández Garrido y contra la Delegación de Hacienda de La Coruña, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita

Enseñanzas de instrucción primaria.—Especiales.—Dibujo y Pintura.—Música.—Comercio.—Francés.—Mecanografía.—Taquigrafía.—Gimnasia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Real Academia de Declamación, de Málaga, solicitando el abono de la subvención de 2.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 111 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Narciso Díaz de Escovar y contra la Delegación de Hacienda de Málaga, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Declamación (cuatro cursos). — Prácticas de Declamación. Arte teatral.—Retórica y Poética.—Historia del Teatro.—Canto.—Piano.—Francés.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Junta directiva de las Escuelas populares gratuitas de La Coruña solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Félix Estrada Catoyra y contra la Delegación de Hacienda de La Coruña, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Religión y Moral.—Historia sagrada.—Nociones de Geografía general y particular de España.—Gramática.—Aritmética y Geometría.—Historia de España.—Fisiología e Higiene.—Ciencias naturales.—Solfeo, Canto y Música.—Educación física y deportes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de las Escuelas Parroquiales de Santa Lucía, de La Coruña, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Sánchez Mosquera y contra la Delegación de Hacienda de La Coruña, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Gramática.—Lectura para analfabetos y escritura para el primer grado.—Aritmética.—Lectura explicada y redacción de diarios.—Catecismo.—Geografía.—Historia.—Anatomía.—Geometría y lecciones de cosas.—Ejercicios gimnásticos.—Solfeo. Dibujo.—Trabajos manuales, etc.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente denominada Gonzala Santana, instituída en Salamanca, suplicando que se modifique la Real orden de 23 de Febrero último que clasificó dicha Obra pía, en el sentido de eximir al Patronato de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado mientras cumpla su fin cultural;

Resultando que funda su petición en que el que autoriza lo más tiene autorizado lo menos, por lo que no puede admitirse que el Patronato esté facultado por la fundadora para no rendir cuentas a nadie (que no sea la autoridad superior de la provincia eclesiástica) cuando no se cumpla el fin docente, y no lo esté cuando se cumpla;

Resultando que la cláusula vigésima del testamento de la causante que los Patronos alegan dice literalmente: «Si por disposiciones legales del Poder o por cualquier otra causa no se pudiera dar cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula décimanovena en la forma que en ella se ordena, es voluntad de la otorgante que el Patronato, conservando perpetuamente el capital que las acciones antes dichas suponen, reparta anualmente sus productos entre los pobres de Salamanca y Alaejos e instituciones benéficas que existan en ambas localidades, según su criterio le dicte, sin que bajo ningún pretexto tenga nadie derecho a reclamar contra sus libres determinaciones, eximiéndole de la justificación de cuentas ante cualquiera au-

toridad que no sea la eclesiástica superior de la provincia eclesiástica a que esta diócesis pertenezca, única que podrá pedir rendición de cuentas al Patronato, si bien sin exigir del mismo retribución alguna por este concepto.»

Considerando que si la fundadora hubiera querido eximir en todo caso al Patronato de la obligación de rendir cuentas al Protectorado, lo hubiera hecho constar por modo expreso y terminante;

Considerando la constante restrictiva interpretación que el Ministerio viene dando a estas exenciones, que no concede sino en aquellos casos en que de una manera expresa, concreta e indubable haya hecho constar el fundador que releva a los representantes de las Fundaciones de la obligación de rendir cuentas; jurisprudencia ésta administrativa que ha sido sostenida y corroborada por la autoridad del Tribunal Supremo de Justicia en numerosas sentencias de su Sala de lo contencioso-administrativo, algunas de ellas recaídas en pleitos cuyos expedientes se tramitaron en este Protectorado;

Considerando que no se ha cometido error de hecho al dictarse la Real orden de 23 de Febrero último, por lo que no procede su rectificación, único caso en que la Administración puede volver sobre sus propios actos, revisándolos;

Visto el art. 15, núm. 3.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con el 5.º, párrafo décimosegundo de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien desestimar la instancia de que queda hecha mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ANUNCIOS

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente de carácter particular, la Fundación instituída en Cadoalla, Ayuntamiento de Becerreá, provincia de Lugo, por D. Mateo Fernández Alvarez,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 13 de Mayo de 1927.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 27).

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Lillo, provincia de Toledo, por D.ª María Antonia de la Mata, denominada Escuela,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 25 de Mayo de 1927.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 31.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Galdo, Ayuntamiento de Vivero, provincia de Lugo, por D.ª Antonia Trobo Rodríguez,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 13 de Mayo de 1927.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 31.)

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones turno libre, a las Cátedras de Medicina legal y Toxicología, vacantes en las Facultades de Medicina de Cádiz y Valladolid:

Presidente, D. Sebastián Recasens y Pérez, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Tomás Maestre y Pérez, titular de la asignatura en la Universidad Central; D. Manuel Soforcada y Adema, titular de la asignatura en la Universidad de Barcelona; D. Ismael Barahona y Holgado, titular de la asignatura en la Universidad de Salamanca, y D Mariano Monserrat y Abad, Catedrático de Terapéutica en la Universidad de Valladolid.

Suplentes: D. Juan Bastero y Serga, titular de la asignatura en la Universidad de Zaragoza; D. Ramón Alvarez de Toledo y Valero, titular de la asignatura en la Universidad de Granada; D. Francisco Javier Aguilar y Castelló, titular de la asignatura en la Universidad de Sevilla, y D. José Palancar, Médico forense de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a una de las Cátedras de Patología quirúrgica, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de Cádiz;

Presidente, D. Laureano Olivares y Sexmilo, titular de la asignatura en la Universidad Central y ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Ladislao Ricardo Lozano y Monzón, titular de la

asignatura en la Universidad de Zaragoza; D. Miguel Royo y González, titular de la asignatura en la Universidad de Sevilla; D. Pedro Tamarit y Olmos, titular de la asignatura en la Universidad de Valencia, y D. Enrique Slocker, Cirujano del Hospital de la Princesa.

Suplentes: D. Leopoldo Morales y Aparicio, titular de la asignatura en la Universidad de Valladolid; D. Víctor Escribano y García, Catedrático de Anatomía topográfica en la Universidad de Granada; D. Francisco Piñeiro y Pérez, titular de la asignatura en la Universidad de Santiago, y D. Mariano Gómez Mela, Médico mayor de Sanidad militar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Fallecido el día 14 del actual D. Enrique Urios y Gras, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, que se hallaba comprendido dentro de la sección cuarta del Escalafón de los de su clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su virtud, pase a ocupar número en la expresada sección cuarta D. Cecilio Jiménez y Rueda, de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, con el sueldo anual de 13.000 pesetas y 1.000 más de aumento; en la quinta, D. José Gabriel Alvarez Ude, de Ciencias, de la Central, con el de 12.000 pesetas y 1.000 más de aumento; en la sexta, D. Luis Gonzalvo y Parés, de Filosofía y Letras, de Valencia, con el de 11.000 pesetas; en la séptima, D. José María Bartrina y Thomas, de Medicina, de Barcelona, con el de pesetas 10.000 y 1.000 más de residencia; en la octava, D. Vicente Goyanes y Cedrón, de Medicina, de Santiago, con el de 9.000 pesetas; en la novena, D. Misael Bañuelos y García, de Medicina, de Valladolid, con el de 8.000 pesetas, y en la décima, D. Francisco Alcayde y Vilar, de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, con el de 7.000 pesetas, con derecho a ocupar número en ella como Catedrático excedente reingresado en el servicio activo de la enseñanza por Real orden de 26 de Marzo último y de conformidad con lo prevenido en el art. 3.° de la ley de 27 de Julio de 1918.

Los mencionados ascensos serán con efectos y antigüedad del día 15 de los corrientes, siguiente al en que se produjo la vacante en la sección cuarta por fallecimiento del Sr. Urios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo la Cátedra de Historia de España, por pase de su titular, D. Claudio Galindo y Guijarro, en virtud de oposición, a la de Historia universal Antigua y Media de igual Facultad de la Universidad de Santiago, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 3.° y 5.° de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Catedrático numerario de la expresada asignatura de Historia de España de la Universidad de Oviedo a D. Miguel Lasso de la Vega y López, con derecho a ocuparla, por estar en situación de excedencia voluntaria durante más de un año, habiendo solicitado el reingreso y ser la primera vacante producida en la Cátedra igual a la que desempeñaba al quedar en aquella situación, debiendo percibir el sueldo anual de 6.000 pesetas, en comisión, y hasta tanto ocurra vacante, con derecho a ocuparla en la sección novena del Escalafón de los de su clase, dentro de la que se halla comprendido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona una de las Cátedras de Derecho civil español, común y foral, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 4.° al 6.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que la expresada Cátedra se anuncie a oposición, turno de Auxiliares, que legalmente corresponde.

2.° Que los aspirantes habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el respectivo anuncio de las oposiciones, bajo pena de exclusión.

3.° Que en debido cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, que modificó el art. 10 del reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, todas las Facultades de Derecho de las Universidades del Reino propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas, para juzgar las oposiciones en el número que tengan a bien y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 31.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, una de las Cátedras de Derecho civil español, común y foral, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas y 1.000 más de residencia.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el art. 6.° del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de la aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere, además, estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento, cuya apreciación corresponde al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.° del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para

esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del reglamento; no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expedientes de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 20 de Mayo de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

(*Gaceta* del 31.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Pedro Couceiro Corral Auxiliar temporal de dicha Facultad y Universidad, adscrito a la Cátedra de Química general, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento tendrá efecto durante cuatro años, según determina dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José María Guardiola Mira y a D. Juan Casas Fernández Auxiliares temporales de dicha Facultad y Universidad, adscritos a las Cátedras de Farmacia práctica y Botánica, respectivamente, con la gratificación anual de 2.000 pesetas cada uno.

Estos nombramientos tendrán efecto durante cuatro años, según se determina en dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la segunda categoría del Escalafón de Auxiliares numerarios de Universidades por haber sido nombrado Catedrático de la Universidad Central el Auxiliar D. Enrique Moles Ormella, corresponde dar los ascensos de escala reglamentarios, y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que pase a ocuparla, con el núm. 66, D. Cristóbal Bermúdez Plata, Auxiliar en la Universidad de Sevilla, y con la gratificación anual de 3.350 pesetas, que comenzará a percibir desde el día 8 de este mes y año en curso, fecha inmediata después a la del nombramiento del Sr. Moles para Catedrático.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 31.)

ALUMNOS

ORDEN

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. Juan Pedro de la Cámara Cailhau alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

INSTITUTO DE RADIACTIVIDAD

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Alberto Gil Bermejo, Preparador físico del Instituto de Radiactividad el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 20 de Abril próximo pasado, que le será abonado sobre el sueldo de 3.500 que actualmente disfruta y con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 18 del presupuesto vigente de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada, a favor del Ayudante de clases prácticas de la misma, D. José Dorronsoro Velilla, para ampliar estudios en los Laboratorios de Mr. Lopeu y otros Profesores de la Escuela Superior de Farmacia de la Universidad de París,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar a D. José Dorronsoro Velilla para ausentarse de su residencia oficial y trasladarse al extranjero, durante los seis meses que ha de durar su pensión de estudios, quedando al prudente arbitrio del Rectorado, asesorado por la Junta de Facultad, señalar el día en que haya de empezar a hacer uso de la autorización, sin perjuicio del servicio académico, que quedará en todo momento debidamente atendido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por las Facultades de Derecho, Ciencias y Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo, a favor del Catedrático D. Alfredo Mendizábal y Villalba, para estudiar en las principales Universidades de Francia, Bélgica e Italia la organización, métodos de enseñanzas y modernas orientaciones de las disciplinas filosófico-jurídicas; a favor del Profesor auxiliar D. Adolfo Melón y Ruiz de Gordejuela, para estudiar en las Universidades de Marsella, Turín, Génova, Milán, Bolonia, Ginebra y Bruselas, con propósito de completar las enseñanzas obtenidas en el pasado curso, y sobre sistemas docentes de la Química pura y aplicada, a favor del Auxiliar temporal D. Carlos del Fresno y Pérez del Villar, con objeto de que pueda asistir al Congreso de Ciencias de Varsovia en fecha próxima,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar a D. Alfredo Mendizábal y Villalba, a D. Adolfo Melón y Ruiz de Gordejuela y a D. Carlos del Fresno y Pérez del Villar para ausentarse de su residencia oficial y trasladarse al extranjero durante tres y dos meses, respectivamente, a los dos primeros, y al Sr. Fresno durante los días de la celebración del Congreso de Varsovia, quedando al prudente arbitrio del Rectorado, asesorado por la Junta de Facultad, señalar el día en que hayan de empezar a hacer uso de la autorización, sin perjuicio del servicio académico, que quedará en todo momento debidamente atendido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el debido conducto, y favorablemente informada por el Rectorado y la Facultad, de D. Miguel López y Romeu, Profesor interino de Dermatología y Sifiliografía, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, en solicitud de que sea adjudicada en propiedad, mediante el correspondiente nombramiento de Catedrático numerario de la misma, fundamentando su petición en reunir para ello las condiciones requeridas por el art. 2.º del Real decreto de 10 de Marzo de 1916, de haber sido propuesto y nombrado para el desempeño interino de la especialidad en la forma y con los requisitos que determina el Real decreto de 21 de Septiembre de 1902, y contar más de diez años en el desempeño de la interinidad, así como en el precedente de haber sido provistas en propiedad, y por el procedimiento establecido en los artículos 238 y 239 de la ley de Instrucción pública, otras Cátedras de especialidades médicas en Barcelona y Cádiz;

Considerando que la provisión en propiedad de las Cátedras de especialidades médicas, según preceptúa el art. 3.º del Real Real decreto de su creación de 21 de Septiembre de 1902, se halla supeditada a la condición inexcusable, aún no cumplida en la Cátedra de que se trata, de que tengan consignada en Presupuestos la cantidad necesaria para su completa dotación, y, además, ha de hacerse por el medio y forma que establecen las disposiciones legales vigentes, o sea el de oposición libre, o, excepcionalmente, mediante el procedimiento que determina el art. 239 de la ley de Instrucción pública;

Considerando que el Real decreto de 10 de Marzo de 1916, dentro de cuyas prescripciones alega el exponente hallarse comprendido y fundamenta principalmente su petición, no es de aplicación a su caso, puesto que sólo lo es de los Catedráticos numerarios de la misma Facultad que a la vez se hallen encargados interinamente del desempeño de las especialidades médicas;

Considerando, por último, que en el precedente citado por el Sr. López y Romeu de provisión de otras Cátedras de Barcelona y Cádiz se cumplieron las dos expresadas condiciones determinadas por el art. 3.º del Real decreto de 21 de Septiembre de 1902, tanto en lo que respecta a la consignación en Presupuesto de su dotación completa, como en el medio y forma en que lo fueron, el procedimiento establecido en el art. 239 de la ley,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la instancia de D. Miguel López y Romeu.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por varios alumnos militares en solicitud de que por haber sido destinados a Compañías expedicionarias de Marruecos se autorice a los Catedráticos para que puedan otorgar a los mismos las calificaciones a que se hayan hecho acreedores por su aplicación y comportamiento durante el curso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por esta sola vez, y como gracia especial, se conceda la autorización solicitada para los alumnos que reunan las condiciones expresadas y hayan asistido a clase dos tercios del curso por lo menos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 29.)

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas ante este Ministerio, y en armonía con el criterio sustentado por la Real orden de 30 de Diciembre próximo pasado, a fin de dar facilidades a las Universidades del Reino para que de esta suerte puedan desarrollar mejor y más libremente su administración, dentro de los límites que les son propios en relación con las funciones que el Real decreto de 25 de Agosto de 1926 encomienda a los Patronatos universitarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las Juntas de gobierno podrán acordar por unanimidad, cuando así lo estimaren conveniente, las transferencias y suplementos de créditos que sean necesarios, dentro siempre del mismo capítulo de sus presupuestos anuales y durante la vigencia de estos, expresando en la Memoria de la rendición anual de cuentas los motivos que determinaron tal resolución.

2.º Que las Juntas de gobierno puedan concertar con las entidades fundadoras de Colegios Mayores la entrega por éstos al Patronato universitario de una cantidad anual fija en sustitución del 1 por 100 de los ingresos de tales Colegios que se determina en el núm. 1.º de la Real orden de 28 de Abril del corriente año; y

3.º Que no necesitan pedir aprobación de la Superioridad para la inversión de la subvención por atenciones de cultura ni de cualquiera otra concedida en el presupuesto de este Ministerio, pues en virtud del concepto en que se libran no quedan sujetas sino al trámite de rendición anual de cuentas con arreglo a la tramitación de fundaciones benéfico-docentes de carácter particular.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 29.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Pío Burch y Sitjar Catedrático numerario de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho del Instituto nacional de segunda enseñanza de Gerona, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Reus, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Méritos y servicios de D. Pío Burch y Sitjar.

Catedrático, por oposición libre, de la asignatura de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho, ingresado en el Instituto de Cáceres.

Ha desempeñado igual Cátedra en el de Reus.

Licenciado en Filosofía y Letras, sección de Filosofía, y en Derecho.

Aprobó oposiciones de ingreso a Cátedras de dicha asignatura en 1920 y 1921.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien nombrar a D. Esteban Martín y Lecumberri Catedrático numerario de Agricultura y Terminología del Instituto nacional de segunda enseñanza de Santander, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituo de Figueras, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Méritos y servicios de D. Esteban Martín y Lecumberri.

Ingresó por oposición, entre Auxiliares, en fecha 24 de Mayo de 1920, en el Instituto de Figueras y en la Cátedra de Agricultura.

Es Doctor en Ciencias, sección de Naturales.

Fué Auxiliar interino de la Facultad de Ciencias de Barcelona.

Fué pensionado por la Junta para Ampliación de estudios.

Es autor de varias Memorias científicas favorablemente informadas por el Claustro del Instituto de Figueras.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Historia natural y Fisiología e Higiene, con Geología y Biología, del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cabra, por traslado del titular que la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto, de conformidad con lo prevenido en el art. 4.º del reglamento de 30 de Abril de 1915, que dicha Cátedra sea anunciada para su provisión en concurso de traslación, entre Catedráticos y Auxiliares con derecho reconocido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 1.º de Junio.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Cabra la plaza de Catedrático de la asignatura de Historia natural y Fisiología e Higiene con Geología y Biología, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante, y los Auxiliares de los mismos Centros que pertenezcan a la sección correspondiente y acrediten las condiciones exigidas en la Real orden de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince más para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Mayo de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 2 de Junio.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor especial de Dibujo del Instituto nacional de segunda enseñanza de Pamplona a D. Angel Cerezo Vallejo, con la gratificación anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de D. Lorenzo Cachot sobre la provisión por concurso de las plazas de Profesores de Inglés y Alemán en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Mahón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente incoado a instancia de D. Lorenzo Cachot sobre la provisión por concurso de las plazas de Profesores de Inglés y Alemán en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Mahón;

»Resultando que al concurso convocado por Real orden de 23 de Septiembre último para proveer las plazas vacantes de Idiomas en los Institutos nacionales de segunda enseñanza acudieron en solicitud de las vacantes del de Mahón los señores D. Gabriel Conforto Thomas, Secretario intérprete de la Estación sanitaria del puerto de Mahón, que justificaba tener aprobados dichos idiomas mediante oposición, y acreditaba, además, ser Profesor de los mismos en el Ateneo Literario y Científico de la ciudad, si bien la clase de Alemán no llegó a desempeñarla por falta de alumnos; D. Ricardo Cuadrado y Alberti, con las mismas circunstancias que el anterior y, ade

más, la de haber sido Ayudante interino de la sección de Idiomas del expresado Instituto, y D. Lorenzo Cachot Sintes, Profesor de las clases de Inglés y Alemán del Instituto Escuela Balear creado por el Ayuntamiento;

»Resultando que al resolverse el concurso fueron nombrados para las plazas de Inglés y Alemán los Sres. Conforto y Cuadrado, respectivamente, pues si bien los tres concursantes fueron clasificados dentro del caso 3.º de la disposición segunda de la mencionada Real orden de 23 de Septiembre próximo pasado, se consideró que el Sr. Cachot no justificaba el conocimiento de los idiomas correspondientes, si bien aparecía explicándolos en una Academia particular; que, por otra parte, se dedica a la preparación del Bachillerato, y, en cambio, los Sres. Conforto y Cuadrado tenían demostrada su competencia en dichos idiomas mediante la oposición ganada y, además, aparecían nombrados Profesores de los mismos en el Ateneo de aquella ciudad;

»Resultando que en 24 de Diciembre el Sr. Cachot presenta una instancia que no puede tomarse como recurso de alzada contra los expresados nombramientos, sino más bien como una denuncia, en la que hace constar que los dos señores nombrados no van a poder desempeñar los nuevos cargos porque se lo van a impedir las ocupaciones de su plaza de Intérpretes de Sanidad, y, además, hace consideraciones acerca del Ateneo Científico y Literario de Mahón, por lo que se refiere a sus clases de idiomas, para venir a decir que dichos dos señores no dan en él dichas enseñanzas;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se desestime la instancia de referencia, pero que debe oirse la opinión de este Consejo;

»Vista la Real orden de 23 de Septiembre de 1926;

»Considerando que no debiendo tomarse la reclamación del Sr. Cachot como recurso de alzada y sólo, acaso, como denuncia, conviene tener en cuenta las dos partes a que ésta se refiere;

»Considerando que una de las alegaciones es que los señores Conforte y Cuadrado no son Profesores de Centros de enseñanzas, y eso no puede prevalecer por la mera afirmación del denunciante, que no aporta prueba alguna de su aserto y, en cambio, consta en el expediente que ambos señores son Profesores del Ateneo Literario y Científico;

»Considerando, en cuanto a la otra alegación, que los nombrados, por la índole de sus cargos de Intérpretes sanitarios, habrán de ser incompatibles de hecho para desempeñar las plazas de Profesores en el Instituto, que ello no puede prejuzgarse por nadie, correspondiendo al Director del Instituto el deber de velar por el normal funcionamiento del Centro de su cargo,

»Esta Comisión es de opinión que procede desestimar la instancia de D. Lorenzo Cachot Sintes de 24 de Diciembre de 1926, producida con motivo de la resolución del concurso para proveer interinamente las plazas de Inglés y Alemán del Instituto nacional de segunda enseñanza de Mahón.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 1.º de Junio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el acuerdo adoptado por este Ministerio en 14 de Marzo de este año, y designado por el Consejo de Instrucción pública el Presidente del Tribunal, como en aquel acuerdo se interesaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncien a aposición, como previene la Real orden del Directorio militar fecha 5 de Noviembre de 1924, las plazas de Profesores de Educación física vacantes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de San Isidro (Madrid), Barcelona, Murcia y Oviedo, formándose a tales efectos y de conformidad con el Real decreto de 3 de Marzo de 1922 el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Jesús Sarabia, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Alejandro Ramos Busquet, D. Francisco Cabtó Ibáñez, D. Telesforo A. Olivier Sobera, D. y Leopoldo Queipo Riesco, Profesores de Educación física de los Institutos de Avila, Castellón, Guadalajara y Melilla, respectivamente.

Suplentes: D. Paul G. Menis Echevarria, D. José Santamaría y Alonso de Armiño, D. Tomás Baeza Ledesma y D. Joaquín Monras Casanovas, Profesores de igual disciplina de los Institutos de La Laguna, Burgos, Zaragoza y Huesca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 5 de Junio.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 5 de Noviembre de 1924 y Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha acordado anunciar para su provisión en propiedad, por oposición entre titulares propietarios, las plazas de Profesores de Educación física de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de San Isidro, Barcelona, Murcia y Oviedo, requiriéndose para tomar parte en dicha oposición, la condición de ser Profesor de Gimnasia de Instituto nacional de segunda enseñanza y unir recibo de la Habilitación de este Ministerio de haber abonado la cantidad de 50 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 19 de Mayo de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 3 de Junio.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído por este Ministerio para la provisión de la plaza de Profesor de sección de Enseñanzas generales, vacante en el Colegio Nacional de Ciegos, dispuesta por Real orden de 8 de Septiembre de 1926, y anunciada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 12 de los expresados mes y año;

Visto el art. 4.º del Real decreto de 4 de Abril de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, para que actúe en los ejercicios de oposición que se verifiquen a dicha plaza, el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Jesús Sarabia, Presidente del Patronato Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

Vocales: D.ª Rafaela Rodríguez Placer, Profesora numeraria de Enseñanzas generales del Colegio Nacional de Ciegos; don José Rogerio Sánchez, Profesor numerario de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio; D. Manuel Fernández y Fernández Navamuel, Profesor numerario de la Escuela Normal Central de Maestros, y D. Mariano Peral Sáez, Maestro nacional que presta sus servicios en esta Corte y figura en la primera categoría del Escalafón.

Suplentes: D.ª Emilia García Fernández, Profesora de sección de Enseñanzas generales del Colegio Nacional de Ciegos; don Domingo Barnés y Salinas, Profesor numerario de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio; D. Alfonso Retortillo y Tornos, Profesor numerario de la Escuela Normal Central de Maestros, y D. Manuel P. García Marín, Maestro nacional que presta sus servicios en esta Corte y figura en la primera categoría del Escalafón.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Presidente del Patronato nacional de Sordomudos y de Ciegos.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído por este Ministerio para la provisión de la plaza de Profesor de sección de Enseñanzas generales del Colegio Nacional de Ciegos, dispuesta por Real orden de 8 de Septiembre de 1926 y anunciada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 18 de los expresados mes y año;

De conformidad con lo propuesto por ese alto Cuerpo de la digna presidencia de V. I.,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar que los ejercicios de oposición a la expresada plaza vacante consistan:

1.º En contestar por escrito, en término de cuatro horas, a dos temas de Pedagogía de ciegos sacados a la suerte por el opositor que designen los interesados. Estos dos temas serán resueltos por todos los opositores, debidamente aislados y en presencia del Tribunal o de su mayoría.

2.º Disertar por espacio de una hora sobre tres puntos del cuestionario, sacados a la suerte por el opositor respectivo.

3.º Practicar con los aparatos propios de la enseñanza especial (libros en Braille, pautas, mapas en relieve, etc., etc.) los ejercicios que el Tribunal acuerde, y cuya duración no podrá exceder en conjunto de una hora.

4.º Explicar a un grupo de alumnos una lección elegida por el opositor entre las tres que al efecto sacará a la suerte.

5.º Desarrollo oral de un punto de Pedagogía especial de ciegos, sacado a la suerte por el interesado, y en contestar a las observaciones que tenga a bien hacerle el Tribunal.

En el caso de que al terminar los ejercicios hubiera varios opositores calificados con igual puntuación, el Tribunal determinará el ejercicio de desempate que juzgue oportuno.

El programa se imprimirá en negro y en relieve a fin de que puedan ejercitar el derecho de opción tanto los Maestros videntes como los privados de la vista; impresión que, acordado por el Tribunal dicho programa, podrá verificar la tipografía de los Colegios, con el auxilio de los demás medios mecánicos para la escritura en relieve de que dispone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Presidente del Patronato nacional de Sordomudos y de Ciegos.

(*Gaceta* del 3 de Junio.)

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento D.ª Blanca Kirkby Courtis, en la que solicita ampliación de la plantilla de Profesores de la Escuela Central de Idiomas o hacer extensiva a la solicitante la facultad de participar en la enseñanza del idioma inglés en el Bachillerato de idiomas de la Universidad, en atención a las circunstancias personales que en la misma concurren y a la de ser Profesora del mencionado idioma en la Escuela Social del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria;

Considerando que la plantilla del Profesorado de la Escuela Central de Idiomas, que figura en el presupuesto vigente de este Ministerio, es la que determina el Real decreto de 30 de Octubre de 1924, dictado para exceptuar de la amortización a dicho personal;

Considerando que para las enseñanzas del Bachillerato de idiomas modernos en la Universidad Central está dispuesto por la Real orden de 4 de Marzo último que la referida Escuela suministrará el Profesorado necesario,

Esta Dirección general ha tenido a bien resolver que no procede acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Director de la Escuela Central de Idiomas y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Rector de la Universidad Central.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto por Reales órdenes de 20 de Abril de 1921, 22 de Julio de 1922 y 10 de Marzo de 1923, la Escuela Normal de Maestros de Santiago está autorizada para admitir matrícula oficial y libre de alumnas que cursan sus estudios en unión con los alumnos y son examinadas por los Profesores de dicho Centro de todas las asignaturas que integran la carrera del Magisterio, excepto de Labores, Economía doméstica y Prácticas de enseñanza.

A fin de constituir los Tribunales de examen en estas tres materias y juzgar en el de ingreso el ejercicio de Labores se ha designado cada año una Comisión de Profesoras de Escuela Normal de Maestras, cuyos gastos de viaje y dietas sufragaron las alumnas, quienes, además de los derechos reglamentarios de matrícula, han venido abonando una cantidad en metálico, que fué de 30 pesetas en el año 1921, se elevó a 40 en 1922 y 1923 y se redujo a 25 en los tres últimos años.

El reglamento de 18 de Junio de 1924 no sólo fija la cuantía de las dietas a que tienen derecho los funcionarios del Estado que desempeñen comisiones del servicio fuera de su habitual residencia, sino que señala el modo de abonar tales devengos.

Procede, pues, suprimir desde el presente curso académico esa cuota especial o recargo de matrícula que en años anteriores se exigía a las referidas alumnas, sobre todo teniendo en cuenta que las citadas Reales órdenes, al establecer la coeducación en la Normal de Santiago, se inspiraron en el deseo de dar facilidades a la población escolar femenina de aquella ciudad y de sus cercanías para seguir la carrera de Maestra de primera enseñanza.

Por las consideraciones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Las Profesoras numerarias de la Normal de Maestras de Pontevedra D.ª Felisa Rosa Saz y Alvarez y D.ª Josefa Santos Méndez, y la Regente de la Escuela graduada aneja D.ª Nemesia Parada Argibay, se trasladarán a Santiago, en comisión del servicio, durante ocho días como máximo, a fin de examinar a las alumnas de la Normal de Maestros en las asignaturas de Labores, Economía doméstica y Prácticas de enseñanza, y para

que la primera de las citadas Profesoras forme parte del Tribunal de ingreso.

2.° Las dietas, a razón de 22,50 pesetas, y los gastos de viaje por ferrocarril en primera clase, tanto a la ida como al regreso, se les abonará con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, art. 8.°, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Ministerio.

3.° Para la celebración de los exámenes de que se trata, el Director de la Escuela de Santiago se pondrá de acuerdo con la Directora de la Normal de Pontevedra, con objeto de que las Profesoras y Regente antes mencionadas no se ausenten de su destino hasta que haya terminado su función examinadora en el Centro a que pertenecen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Junio.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Visto el expediente instruído con motivo del concurso de traslado anunciado para proveer la plaza de Auxiliar de Pedagogía, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Orense

Considerando que, con arreglo a lo que se dispone en el artículo 9.° del Real decreto de 30 de Enero de 1920, sólo puedenacudir al presente concurso los Auxiliares en propiedad de la misma sección que la plaza que se trata de proveer;

Teniendo en cuenta que D. Tiberio Vasalo y Murias, único aspirante, desempeña el cargo de Auxiliar de Ciencias en la Escuela Normal de Maestros de Soria, y la vacante objeto de este concurso pertenece a la sección de Pedagogía,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Se declara desierto el concurso de traslado anunciado por Real orden de 11 de Febrero último para proveer la plaza de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Orense, y

2.° Que la vacante referida se anuncie a concurso entre Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio que estén en expectación de destino de conformidad con lo que se previene en el párrafo primero del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

(*Gaceta* del 1.° de Junio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el párrafo primero del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José María Navaz y Sanz Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Albacete, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.° de Junio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el párrafo segundo del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y de acuerdo con el favorable informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Huesca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Mariano Biarge Aso Auxiliar, en propiedad, de la sección de Letras de la referida Escuela, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.° de Junio.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D.ª Asunción Adelantado y Barriel, Inspectora de orden y clase de la sección maternal del grupo Cervantes, de Valencia, licencia con todo el sueldo por el tiempo que tarde en dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al del alumbramiento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

VIAJES DE ESTUDIOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la instancia de D. Angel Horta Gaitero, Inspector de primera enseñanza de la tercera zona de Valladolid, en la cual solicita realizar un viaje a Madrid, Granada, Toledo y El Escorial, con diez Maestros, designados por dicho Inspector, con objeto de visitar las Escuelas, Museos y otros Centros de cultura de las citadas poblaciones, a cuyo fin acompaña un proyecto de organización del viaje y de gastos, que importan 4.100 pesetas, considerándose como días de visita extraordinaria los que invierta el citado Inspector, por ser el visitar Escuelas la finalidad del viaje;

Considerando la importancia de los viajes con fines pedagógicos para la cultura general y profesional de los Maestros, y que asimismo interesa a los Inspectores;

Considerando que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.° Que se acceda a la petición del solicitante, autorizándole para realizar un viaje a Madrid, Granada, Toledo y El Escorial, con diez Maestros de las Escuelas nacionales, nueve del partido judicial de Medina del Campo y otros pueblos de la tercera zona, y otro, como Secretario, que designará de otra zona, durante quince días, en la forma que propone su proyecto, concediéndole para los gastos del mismo (viajes en segunda clase, gastos de estancia, a 13 pesetas diarias por alumno, y gastos de material) la cantidad de 4.100 pesetas, cuya suma se librará, en el concepto de «a justificar», contra la Delegación de Hacienda de Valladolid, con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 7.° del presupuesto vigente de este Departamento, a nombre de dicho Inspector, D. Angel Horta Gaitero.

2.° Que se considere al citado Inspector que ha de dirigir el viaje como días de visita extraordinaria los que invierta en el mismo, con derecho a las dietas y viajes de locomoción que por ello le corresponda, con cargo a la consignación que para visitas de inspección figura en el presupuesto para los Inspectores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Junio.)

CASA-HABITACIÓN

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D.ª Florinda Pérez Victorero, Maestra nacional de Cuevas de Ribadesella (Oviedo), solicitando se le abonen 100 pesetas anuales en concepto de indemnización por vivienda y los atrasos que con arreglo a esa cantidad le corresponden;

Vistos los informes favorables de la Inspección profesional y Sección administrativa de Oviedo;

Teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de Cuevas de Ribadesella no facilita vivienda a la interesada, y que sólo le indemniza con 60 pesetas anuales, y que la propia Junta local, por unanimidad, informa que es insuficiente la indemnización de referencia y que vería con gusto se le abonase 100 pesetas por dicho concepto, así como los atrasos;

Considerando que la petición de la Maestra mencionada es de estricta justicia, puesto que al no facilitarle casa-habitación el expresado Ayuntamiento debe éste indemnizarle con 100 pesetas anuales, a tenor de la escala que consta en el art. 15 del vigente Estatuto del Magisterio, y, por consecuencia, abonarle las diferencias que dejó de percibir la interesada,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Cuevas de Ribadesella (Oviedo), está obligado a indemnizar con la cantidad de 100 pesetas anuales a la Maestra D.ª Florinda Pérez Victorero, abonándole, asimismo, las diferencias que se le adeudan, teniendo en cuenta la indemnización que le satisface actualmente aquél y la que legalmente le corresponde.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Vistas las instancias que suscriben D.ª María A. Lorenzo Díaz, D. Juan B. Hernández, D. Pablo J. Mata Lorenzo, D. José Apolo de las Casas, D.ª Josefina Brito Lorenzo y D. Vicente Reyes de San Luis, Maestros y Maestras nacionales del casco de Santa Cruz de la Palma (Canarias), solicitando que el Ayuntamiento de este pueblo les aumente la cantidad que por indemnización de casa-habitación les viene satisfaciendo;

Resultando que individualmente dichos interesados cursan por conducto de la Inspección de primera enseñanza correspondiente sus respectivas solicitudes, fundándolas en que los precios medios de los arrendamientos de fincas urbanas en dicha localidad oscilan entre 80 y 100 pesetas, y que antes de promulgarse el vigente Estatuto del Magisterio se le abonaba a cada Maestro la cantidad mensual de 50 pesetas, que se le redujo a 41, a tenor del art. 15 de dicho texto legal;

Resultando que la Junta local de primera enseñanza de Santa Cruz de la Palma acordó por unanimidad que la cantidad que por el expresado concepto se les asigna a los mencionados Maestros es muy inferior al precio medio de arrendamiento de fincas urbanas en la localidad, los cuales varían entre 80 y 100 pesetas mensuales;

Visto el favorable informe de la Inspección de primera enseñanza;

Considerando probado que las cantidades que por indemnización para vivienda de los Maestros de referencia es insuficiente, habida cuenta de los precios medios de la localidad;

Considerando que los nombrados Maestros percibían por aquel concepto la cantidad de 50 pesetas mensuales, con anterioridad a la vigencia del Estatuto general del Magisterio, y, en consecuencia, estaban dentro de lo preceptuado en la Real orden de 10 de Agosto de 1923, es decir, que se les ha debido respetar la indemnización que antes del año 1923 venían percibiendo,

Esta Dirección general ha resuelto invitar al Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma para que indemnice a los Maestros solicitantes con la cantidad que consta en el informe de la Junta local, y, de no realizarlo así, está en la obligación de abonarles la cantidad de 50 pesetas mensuales, que por el mismo concepto percibían con fecha anterior a la publicación del vigente Estatuto del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE (CANARIAS).

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D.ª Cándida Manuel Nogueras, Profesora especial de Corte y confección de las Escuelas de adultas de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle la excedencia voluntaria en su referido cargo por más de un año y menos de dos, de conformidad con lo establecido en el art. 137 del Estatuto general del Magisterio y Real orden de 25 de Septiembre de 1925.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposición a plazas de Directores de los grupos escolares de esta Corte, convocadas por Real orden de 17 de Septiembre de 1926;

Resultando que según se desprende de las actas y documentos que integran dicho expediente el Tribunal ajustó sus actos y propuestas a lo preceptos de la referida Real orden de convocatoria, sin que durante el curso de los ejercicios se presentarán reclamaciones de ninguna especie;

Considerando que siendo la Real orden de covocatoria la ley única que regula los actos del Tribunal no existe motivo que dificulte la aprobación de dicho expediente;

Vistas las propuestas que para cada grupo se formulan por el Tribunal en cumplimiento de lo establecido en el apartado 6.º de la Real orden de convocatoria y en la orden de esa Dirección general de 26 de Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se apruebe en todas sus partes el expediente de oposiciones a las plazas de Directores de los grupos escolares de esta Corte denominados Concepción Arenal, Jaime Vera, Menéndez Pelayo, Joaquín Costa, Pérez Galdós y Pardo Bazán, convocadas por Real orden de 17 de Septiembre de 1926.

2.º Que con arreglo a las propuestas y ternas del Tribunal se nombren a los primeros lugares de las mismas, o sea: para los grupos de niñas Concepción Arenal, a D.ª Herminia García Pérez; Jaime Vera, a D.ª María del Pilar Oñate Pérez; Menéndez Pelayo, a D.ª Africa Ramírez de Arellano y Ramírez; Joaquín Costa, a D.ª María Cecilia Carriedo y Abadía; Pérez Galdós, a D.ª Remedios Pilar Angulo y Puente y para los grupos de niños de Concepción Arenal, a D. Cayetano Ortiz y Corral; Jaime Vera, a D. Domingo Hidalgo Bravo; Menéndez Pe-

layc, a D. Isidro Almazán y Francos; Joaquín Costa, a D. Julio González Santos; Pérez Galdós, a D. José Delgado Ijalba, y para el de Pardo Bazán, a D. Manuel Fernández Tevar.

3.º Que en tanto no pueda llevarse a efecto el comienzo de las clases en los referidos grupos, continúen todos los nombrados al frente de sus respectivos destinos, si bien, de acuerdo con las autoridades y Arquitectos directores de obras, facilitarán los datos que puedan requerírseles para la instalación definitiva de sus respectivos grupos.

4.º Que todos los nombrados, y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, se consideren, desde la fecha de esta Real orden, nombrados definitivamente para sus respectivas plazas, gozando, por lo tanto, de cuantos derechos y antigüedad les corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 4.)

EXCEDENCIAS

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Paulina Otegui Sanmartín, Maestra de Nestares (Santander), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ORDEN

Vista la instancia del Maestro nacional de Gilet (Valencia), D. Salvador Galcerá Martínez, solicitando se deje sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, que fué decretada siendo Maestro de Mata de Morella (Castellón);

Teniendo en cuenta que el interesado justifica su ausencia de la Escuela por enfermedad, acompañando certificaciones facultativas, y que la enseñanza no sufrió perjuicio, por coincidir su dolencia con las vacaciones de Navidad,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el mencionado Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN Y VALENCIA.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Purificación Novas Guillau, Maestro de Orense, núm. 5.022 del Escalafón;

D. Manuel Montilla Benítez, Maestro de Algeciras (Cádiz);

D. José Valenzuela Moreno, Maestro de Villanueva de Algaira (Málaga);

D. Juan Murat Rabassa, Maestro de Jofre (Gerona), número 8.776, y

D. Alejandro Franco Padilla, Maestro de Sabiote (Jaén), treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Plácida Ramos Fernández, Maestra de Chivo (Almería);

D.ª Paulina Montoya Calleja, Maestra de Benahadux (Almería), núm. 6.899 del Escalafón;

D.ª Juana Méndez Sánchez, Maestra de Ruanes (Cáceres);

D.ª Concordia del Moral y de la Varga, Maestra de Jaezubia-Fuenterrabía (Guipúzcoa);

D.ª Antonia Martín Ballano, Maestra de San Adrián (Navarra), y

D.ª María Araceli Moya Lahoz, Maestra de Torralba de Ribota (Zaragoza), núm. 5.388, los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Carmen González Esteban, Maestra de Guadalajara, número 6.388 del Escalafón;

D.ª Paula C. Clemente Gutiérrez, Maestra de Moraleja (Cáceres), núm. 6.465;

D.ª Manuela Rodríguez Barral, Maestra de Vilarchón (Pontevedra), núm. 6.360, y

D.ª Soledad Rodríguez López, Maestra de Mos (Pontevedra), los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Manuel López Arce, Maestro de Barcelona, núm. 140 del Escalafón;

D. Maximiano Carrasco Almendros, Maestro de San Zadornil (Burgos);

D. Francisco Rey Pérez, Maestro de Santa Cruz de Cornejo (La Coruña), núm. 6.724;

D. José Romero Bernárdez, Maestro de La Coruña, núm. 517;

D.ª Antonia Gutiérrez Galarza, Maestra de Ciudad Real;

D. José Torcello Andrade, Maestro de Isla-Cristina (Huelva), número 8.307;

D.ª Carmen Ancas Martín, Maestra de Málaga, núm. 5.092;

D. Cristóbal Fernández García, Maestro de Nerja (Málaga);

D.ª Clementina Najurrieta Ancil, Maestra de Funes (Navarra), núm. 2.253;

D. Angel del Río González, Maestro de Ahuceta (Orense), número 1.899;

D. Marcelino Domínguez Lorenzana, Maestro de San Salvador del Valledor (Oviedo);

D.ª Ruperta Oliva Castro, Maestra de Santiponce (Sevilla);

D. M. S. Marcelino Murillo Cirujano, Maestro de Villacañas (Toledo), núm. 59 bis;

D. Clemente Marco Juste, Maestro de Bugarra (Valencia), número 2.634, y

D.ª Casilda Malo Marino, Maestra de Sisamón (Zaragoza), treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Manuela Zurbano Fernández, Maestra de Canredondo (Guadalajara), número 4.090 del Escalafón;

D.ª Amalia Fuentes Orrego, Maestra de Oliva de Jerez (Badajoz);

D.ª Braulia Mediero González, Maestra de Aveinte (Avila);

D.ª Nicasia Moreno Garrido, Maestra de Cuzcurrita (Logroño);

D.ª Consuelo Caparrós Cánovas, Maestra de Huércal (Almería);

D.ª Presentación Alonso Aranguz, Maestra de San Pedro de Latarce (Valladolid);

D.ª Agustina Herraiz Toscano, Maestra de Rozabales (Lugo), y

D.ª Dionisia María Alfonso Fernández, Maestra de Ríoconejos (Zamora), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Carmen Lugris Valieri, Maestra de Vedra (La Coruña), número 655 del Escalafón, y

D.ª Guillermina López Vázquez, Maestra de La Carihuela, (Málaga), núm. 7.823, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA Y MÁLAGA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Francisca Romero Serrano, Maestra de Aliseda (Cáceres), número 1.765 del Escalafón, un mes en concepto de última prorroga, sin sueldo, a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando, conforme a lo dispuesto en las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 y 4 de Marzo de 1925, debiendo dejar la enseñanza atendida.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

ORDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Carlos Pérez Bello, Maestro de Aranga (La Coruña);

D. José María Roes Castro, Maestro de Chantada (Lugo), número 7.303 del Escalafón;

D. José Fernández Rodríguez, Maestro de Villavaler (Oviedo); y

D. Roberto Acosta y Moreno la Santa, Maestro de El Membrillo (Toledo), núm. 8.832, permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en sus Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Juan Fernández Bernal, Maestro de Logrosán (Cáceres), núm. 7.252 del Escalafón; y

Romualdo Hermoso Alvarez, Maestro de Pampaneira (Granada), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en sus Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES Y GRANADA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Aurelio Naranjo Villegas, Maestro de Archilla (Guadalajara), número 4.555 del Escalafón, permiso para oposiciones, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Eugenio Alvarez Díaz, Maestro de Buiño (Oviedo);

D.ª Escolástica González Lorenzo, Maestra de Portanova (Lugo), y

D. Avelino Barrera López, Maestro de Isla Cristina (Huelva), permiso para exámenes, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio

aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en sus Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Juan B. Hernández y Hernández, Maestro de Santa Cruz de la Palma (Canarias), núm. 5.878 del Escalafón, permiso para exámenes, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. José María Bascoí y Bascoí, Maestro de Ribera del Fresno (Badajoz);

D. Fernando Flórez Muñoz, Maestro de Granadilla (Cáceres), núm. 8.496 del Escalafón;

D. Cayetano Prieto Franco, Maestro de San Martín del Camino (León), y

D. Toribio F. Martín Sánchez, Maestro de Méntrida (Toledo), permiso para exámenes, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en sus Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Marsá, Ayuntamiento de ídem (Tarragona); Escuela unitaria para Maestra, 1.298 habitantes, vacante en 8 de Abril de 1927 por excedencia.

Reus, Ayuntamiento de ídem (Tarragona); dirección de graduada para Maestra, 30.486 habitantes, vacante en 15 de Abril de 1927 por resultas del cuarto turno.

Ródenas, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestro, 503 habitantes, vacante en 6 de Abril de 1927 por traslado.

Lugar Nuevo de San Jerónimo, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria para Maestra, 593 habitantes.

Simat de Valldigna, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria para Maestro, 2.829 habitantes.

Simat de Valldigna, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria para Maestra, 2.829 habitantes.

Estas Escuelas fueron creadas por Real orden de 31 de Marzo de 1927 (*Gaceta* del 11 de Abril).

Bisorp, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria para Maestro, 10.054 habitantes, vacante en 1.º de Abril de 1927 por traslado.

Benageber, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria para Maestra, 714 habitantes, vacante en 1.º de Abril de 1927 por traslado.

Puebla del Duc, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria para Maestra, 1.021 habitantes, vacante en 12 de Abril de 1927 por traslado.

Tudela de Duero, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria núm. 2, para Maestro, 2.964 habitantes.

Tudela de Duero, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria núm. 2, para Maestra, 2 964.

La Mudarra, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria para Maestra, 513 habitantes.

Olmos de Esgueva, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria para Maestra, 477 habitantes.

Estas Escuelas fueron creadas por Real orden de 31 de Marzo de 1927 (*Gaceta* del 11 de Abril).

(*Gaceta* del 18 de Mayo.)

Araya, Ayuntamiento de Aspárrena (Alava); Escuela unitaria para Maestro, 1.535 habitantes, vacante en 11 de Abril de 1927 por resultas del cuarto turno.

Berantevilla, Ayuntamiento de ídem (Alava); Escuela unitaria para Maestro, 352 habitantes, vacante en 18 de Abril de 1927 por resultas del cuarto turno.

Alpera, Ayuntamiento de ídem (Albacete); Escuela unitaria para Maestra, 2.625 habitantes, vacante en 5 de Abril de 1927 por excedencia.

Cocentaina, Ayuntamiento de ídem (Alicante); Escuela unitaria para Maestro 7.125 habitantes, vacante en 10 de Abril de 1927 por traslado.

Algueña, Ayuntamiento de Pinoso (Alicante); Escuela unitaria para Maestro, 1.462 habitantes, vacante en 5 de Abril de 1927 por traslado.

Hondón de las Nieves, Ayuntamiento de ídem (Alicante); Escuela unitaria para Maestro, 2.778 habitantes, vacante en 30 de Marzo de 1927 por traslado.

Daya Nueva, Ayuntamiento de Daya Nueva, Vieja y Puebla de Rocamora (Alicante); Escuela unitaria para Maestra, 1.570 habitantes, vacante en 11 de Abril de 1927 por traslado

Asprillas, Ayuntamiento de Elche (Alicante); Escuela unitaria para Maestra, 651 habitantes, vacante en 13 de Abril de 1927 por jubilación.

Inca, Ayuntamiento de ídem (Baleares); Escuela núm. 2, para Maestro, 9.894 habitantes, vacante en 31 de Marzo de 1927 por traslado.

Tabérnolas, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela mixta para Maestra, 373 habitantes, vacante en 8 de Abril de 1927 por traslado.

Belprat, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela mixta para Maestra, 374 habitantes, vacante en 19 de Abril de 1927 por traslado.

Arenys de Munt, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela unitaria para Maestro, 2.992 habitantes, vacante en 19 de Abril de 1927 por defunción.

Mataró, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); dirección de graduada para Maestro, 23.726 habitantes, vacante en 20 de Abril de 1927 por defunción.

Cáceres; Escuela unitaria núm. 1 para Maestro, 20.218 habitantes, vacante en 21 de Abril de 1927 por jubilación.

Guajar Fondón, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niños, 615 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por traslado.

Molvízar, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niños, 1.897 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por traslado.

Nota de la Sección. Se publica el anuncio de estas Escuelas por haber aparecido incompleto el que se insertó en la *Gaceta* de 25 de Septiembre último, por lo que la publicación de aquella fecha debe considerarse nula.

Albuñán, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niños, 874 habitantes, vacante en 14 de Abril de 1927 por excedencia.

(*Gaceta* del 24 de Mayo.)

Sección de Informaciones de Enseñanza.

CUADRO NÚM. VII **AÑO DE 1925-26**

LOS GASTOS

Gastos de primera enseñanza realizados con cargo al presupuesto del Estado.—Escuelas nacionales.

Detalle de la columna núm. **1** *del cuadro precedente núm.* **VI.**

PROVINCIAS	PERSONAL	MATERIAL			Total general.
		Escuelas diurnas.	Escuelas de adultos.	Total.	Personal y material.
Alava	772.392,70	54.909,18	16.507,80	71.416,98	843.809,68
Albacete	950.142,53	60.678,69	11.226,58	71.905,27	1.022.047,80
Alicante	1.743.090,56	101.756,23	19.985,84	121.742,07	1.864.832,63
Almería	1.307.057,62	82.686,80	16.417,15	99.103,95	1.406.161,57
Avila	1.441.724,06	91.849,02	20.125,03	111.974,05	1.553.698,11
Badajoz	1.832.836,37	107.664,45	20.578,89	128.243,34	1.961.079,71
Baleares	927.733,08	53.722,31	11.004,68	64.726,99	992.460,07
Barcelona	3.645.267,69	198.156,05	45.911,33	244.067,38	3.889.335,07
Burgos	2.692.306,10	193.691,65	46.703,12	240.394,77	2.932.700,87
Cáceres	1.628.712,04	99.178,94	19.310,36	118.489,30	1.747 201,34
Cádiz	1.141.335,52	60.023,84	13.954,66	73.978,50	1.215.314,02
Canarias	1.766.700,13	101.113,94	18.767,19	119.881,13	1.886.581,26
Castellón	1.385.952,44	82.140,81	15.370,32	97.511,13	1.483.463,57
Ciudad Real	1.240.102,56	67.287,33	14.742,62	82.029,95	1.322.132 51
Córdoba	1.641.713,88	91.854,70	19.414,22	111.268,92	1.752.982 80
Coruña (La)	2.744.560,80	178.323,95	37.048,30	215.372,25	2.959.933 05
Cuenca	1.388.443,90	89.017,07	17.545,00	106.562,07	1.495.005,97
Gerona	1.511.150,33	92.651,95	19.006,48	111.658,43	1.622.808,76
Granada	1.914.616,96	115.241,53	25.076,17	140.317,70	2.054.934,66
Guadalajara	1.441.078,52	103.640,16	20.519,10	124.159,26	1.565.237,78
Guipúzcoa	807.910,00	46.612,68	9.010,86	55.623,54	863.533,54
Huelva	1.039.540,08	54.792,73	12.032,58	66.825,31	1.106.365,39
Huesca	1.792.037,68	129.212,46	21.768,75	150.981,21	1.943.018,89
Jaén	1.561.536,89	92.398,07	18.862,33	111.260,40	1.672.797,29
León	3.626.560,48	253.257,03	61.814,53	315.071,56	3.941.632,04
Lérida	1.833.655,81	132.283,28	24.637,48	156.920,76	1.990.576,57
Logroño	1.165.928,95	72.872,83	14.271,84	87.144,67	1.253.073 62
Lugo	2.010.086,62	134.204,60	33.886,55	168.091,15	2.178.177,77
Madrid	3.336.272,38	189.746,87	40.256,91	230.003,78	3.566.276,16
Málaga	1.790.323,78	106.376,36	21 308,66	127.685,02	1.918.008,80
Murcia	1.826.334,60	114.529,38	26.085,97	140.615,35	1.966.949,95
Navarra	1.662.336,90	116.013,61	23.995,32	140.008,93	1.802.345,83
Orense	2.524.773,68	168.260,62	37.384,30	205.644,92	2.730.418,60
Oviedo	3.968.295,56	262.680,45	60 011,30	322.691,75	4.290.987 31
Palencia	1.374.161,71	93.655,36	20.376,87	114.032,23	1.488.193 94
Pontevedra	2.674.565,10	167.032,13	32.617,06	199.649,19	2.874.214,29
Salamanca	2.460.706,48	145.836,08	31.884,87	177.720,95	2.638.427,43
Santander	1.768.605,79	122.366,65	28.815,64	151.182,29	1.919.788,08
Segovia	1.218.234,81	79.729,12	17.095,32	96.824,44	1.315.059 25
Sevilla	2.126.159,38	92.103,13	24.243,61	116.346,74	2.242.497,12
Soria	1.407.267,23	103.269,34	26.122,95	129.392,29	1.536.659,52
Tarragona	1.550.272,03	93.537,28	16.970,35	110.507,63	1.660.779,66
Teruel	1.528.219,40	103.523,77	19.245,30	122.769,07	1.650.988 47
Toledo	1.499 884,30	87.223,55	16.754,63	103.978,18	1.603.862,48
Valencia	3.147.563,83	171 940,84	38.322,94	210.263,78	3.357.827,61
Valladolid	1.414.317,35	83.801,67	20.348,45	104.150,12	1.518.467,47
Vizcaya	1.477.751,32	83.407,44	15.963,99	99.371,43	1.577.122,75
Zamora	1.810.748,99	118.587,57	22.334,11	140 921,68	1.951.670,67
Zaragoza	2.358.416,01	133 331,08	27.604,50	160.935,58	2.519.351,59
TOTALES	89.879.375,93	5.578.174,58	1.193.242,81	6.771.417,39	96 650.793,32

(Continuará.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVIII — Viernes 17 de Junio de 1927 — Núm. 48

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO

Publicado el Escalafón de Catedráticos de las Universidades del Reino, se ruega a los señores Rectores de las mismas se sirvan remitir a este BOLETÍN OFICIAL un sello de correos de 0,30 pesetas, por cada diez ejemplares que necesiten, para su envío certificado.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Reales órdenes disponiendo se cumplan las sentencias dictadas en los pleitos contencioso-administrativos de D. Misael Bañuelos y D. José Perera.—Página 770.

Ministerio.

Real decreto relativo a la publicación de Guías artísticas de España.—Página 770.
Otro nombrando Jefe de primer grado del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos a D Mariano Alcocer.—Página 771.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Prórroga de licencia.—Página 771.*

PERSONAL SUBALTERNO.—*Rectificando error en traslado.—Página 771.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 771*

Sección 3.ª—Codificación y Títulos.

Anuncios de extravío de títulos.—Página 773

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Delegado oficial: D. José Gascón y Marín en el III Congreso internacional de Ciencias administrativas, de París.—Página 773.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Nombramientos.—Página 773.*
Autorización de viaje de estudios.—Página 774.

AUXILIARES.—*Nombramientos y prórroga de ídem.—Página 774.*

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Denegando recurso contra provisión de plazas de Médicos de guardia.—Página 774.*
Nombramientos de Médicos de guardia.—Página 775.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Licencias.—Página 775.*
Dejando sin efecto la Real orden de 29 de Marzo último.—Página 776.
Oposiciones.—Página 776.
Anuncio de las mismas.—Página 776.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Quinquenio.—Página 777.*
Licencia.—Página 777.
Nombramiento.—Página 777.

AUXILIARES.—*Licencia.—Página 777.*
Amortización de plaza.—Página 777.

ASUNTOS GENERALES.—*Libros de texto.—Cuestionarios: nombramientos de Comisiones calificadoras.—Página 777.*
Figueras.—Nombramiento de Director.—Página 777.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Clase complementaria.—Libramiento.—Página 778.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramiento.—Página 778.*
Licencias.—Página 778.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Sentencia en el pleito contencioso-administrativo de los Sres. Aramburo y Monreal.—Página 778.*
Licencia.—Página 778.
Quinquenios.—Página 778.

AUXILIARES.—*Nombramientos.—Página 779.*
Concurso.—Página 779.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*En Garrovillas.—Página 779.*

VIAJES DE ESTUDIOS.—*Autorización para efectuarlo al Inspector Sr. Manrique y 10 Maestros.—Página 779.*
Maestros que han de formar parte en el autorizado a los Inspectores D. Antonio Juan Onieva y D.ª Elena Sánchez.—Página 780

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Subasta.—Página 780.*
Anuncio de la misma.—Página 780.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Nombramientos de Profesores especial y de término.—Página 782.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Licencia a Oficial.—Página 782.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 782.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el art. 83 de la ley orgánica de 5 de Abril de 1904, el Tribunal Supremo remitió a esta Presidencia testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo en el pleito número 7.127, interpuesto por D. Misael Bañuelos y García contra la Administración general del Estado, sobre revocación de las Reales órdenes de 10 y 18 de Enero de 1925, dictadas por la Presidencia del Directorio militar y el Subsecretario de Instrucción pública, respectivamente, que concedieron un término de dos meses para admisión de instancias de los aspirantes a las oposiciones para la provisión de la Cátedra de Patología médica y su Clínica, vacante en la Facultad de Madrid; y en dicha sentencia, y vistos el art. 1.°, requisito segundo de la ley para el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de Junio de 1894 y el art. 4.° del reglamento para ejecución de la anterior ley, la Sala sentenciadora dispone lo siguiente:

«Considerando que la Real orden impugnada de 10 de Febrero de 1925, dictada por la Presidencia del Directorio militar, resuelve, con carácter general, que cuando una oposición a Cátedra haya sido aplazada por más de un año, se abra nuevo plazo de admisión de opositores por otros dos meses, y aunque el carácter general de esta resolución la excluye del conocimiento de esta jurisdicción, resulta además fundada, según expresa el preámbulo que la precede, en el deseo de la Administración, velando por los intereses de la enseñanza, de que quizá por el largo tiempo transcurrido sin celebrarse la oposición anunciada hayan desistido de tomar parte en la misma algunos opositores buscando otras orientaciones, siendo conveniente acrecentar su número en cuanto facilite más depurada elección, extremos que por afectar a la organización de los servicios del Estado, sin olvidar tampoco las circunstancias extraordinarias en que fué dictada, corresponden señaladamente a la potestad discrecional de la Administración, según el art. 4.° del reglamento dictado para la ejecución de nuestra ley, y falta, en consecuencia, el requisito segundo del artículo 1.° de la misma para que la resolución administrativa de que se trata pueda ser recurrible en vía contenciosa;

»Considerando que la Real orden de 18 de Febrero, del Ministerio de Instrucción pública, se refiere a cumplimiento de la soberana disposición antes examinada y, por consiguiente, le son aplicables los mismos fundamentos y consideraciones legales que la impiden de igual modo ser recurrible en esta vía,

»Fallamos que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer de la demanda interpuesta a nombre de D. Misael Bañuelos y García contra las Reales órdenes de 10 y 18 de Febrero de 1925, dictadas por la Presidencia del Directorio militar y el Subsecretario de Instrucción pública, respectivamente.»

En vista de lo anteriormente expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se cumpla la sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente respectivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1927.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 5 de Junio.)

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el art. 83 de la ley orgánica de 5 de Abril de 1904, el Tribunal Supremo remitió a esta Presidencia testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo en el pleito número 7.607, interpuesto por D. José Perera Ruiz contra la Administración del Estado sobre revocación de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 1.° de Octubre de 1925, que destinó como agregado al Instituto de San Isidro, de esta Corte, para desempeñar la Cátedra de Matemáticas interinamente al Catedrático de Guadalajara D. Julio Juan y Blanquer; y en dicha sentencia, y vistos el Real decreto de 29 de Septiembre de 1901, en su art. 11; el Real decreto de 13 de Marzo de 1903, en sus artículos 2.° y 5.°, y la Real orden de 20 de Diciembre de 1924, especialmente el art. 3.°, la Sala sentenciadora dispone lo siguiente:

«Considerando que si bien por las disposiciones contenidas en los Reales decretos de 29 de Septiembre de 1901 y 13 de Marzo de 1903, puede afirmarse, como regla general, que corresponde desempeñar las Cátedras vacantes en los Institutos generales y técnicos a los Auxiliares numerarios de la sección a que pertenezca la asignatura, previa la designación de uno de ellos por el Director del mismo, esta regla cede ante inexcusables conveniencias del servicio que aconsejan otra designación;

»Considerando que la Real orden de 20 de Diciembre de 1924, dictada para limitar las agregaciones, se funda en que las mismas era cosa corriente en tiempo anterior a su fecha y ello constituía un medio hábil de hacer que los funcionarios no estuvieran en su destino, sino que siguieran cobrando sus sueldos para asistir o no a los Centros a que se les agregaba, con lo cual el servicio se resentía y el personal que conseguía la agregación se encontraba, no donde correspondía y donde el Estado lo necesitaba, sino donde a él le era conveniente; y para corregir este estado de cosas se dictó la citada soberana disposición, que contiene preceptos encaminados a corregir este abuso;

»Considerando que, no obstante, la propia Real orden citada establece en su art. 3.° una excepción a los preceptos prohibitivos que encierra, en cuanto a las agregaciones y la reserva para el caso de existir inexcusables conveniencias del servicio que la aconsejen, que entonces, previas las reglas que menciona, podrá ser autorizada;

»Considerando que la Real orden impugnada del Directorio militar, de 1.° de Octubre de 1925, expresa en su texto que ella es confirmativa del acuerdo del Consejo del Directorio, lo cual indica que en el caso especial a que este pleito se refiere, y apartándose de la regla general, hace uso de la excepción antes mencionada, y estimando la concurrencia de las inexcusables conveniencias del servicio concede desde luego la autorización necesaria para llevar a efecto la agregación pretendida, ateniéndose de este modo a la repetida Real orden,

»Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. José Perera Ruiz contra la Real orden del Directorio militar de 1.° de Octubre de 1925, que declaramos firme y subsistente.»

En vista de lo anteriormente expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se cumpla la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente respectivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1927.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 5.)

Ministerio.

REALES DECRETOS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La publicación de manuales artísticos de información que, por regiones o grupos de provincias, sirvan de guía en los viajes y excursiones realizados dentro de España, es ya de un interés extraordinario para el servicio público, no sólo

con el propósito de cumplir fines de turismo internacional y de eficaz propaganda española en el extranjero, sino para extender entre nosotros la cultura artística e histórica de la Patria.

El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes puede realizar esta labor, de tan alto interés nacional, utilizando los elementos que tiene acumulados en los Inventarios monumentales y artísticos de España, que en los pasados años se han ido construyendo y que ahora han comenzado a publicarse por la Dirección general de Bellas Artes.

Deben ser tales *Guías de España* auxilio y complemento del *Catálogo Monumental y Artístico*, y así están proyectadas en las disposiciones de este decreto que tengo el honor de someter al examen y aprobación de V. M. con el deseo de atender a dichos fines de cultura y con el propósito de preparar un trabajo de evidente utilidad, cuando se realicen, para bien de España, los próximos certámenes internacionales en proyecto.

Madrid 6 de Junio de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.° El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes queda autorizado para redactar y publicar una colección de Guías artísticas o Manuales detallados, folletos, monografías y postales, para el servicio de excursiones y viajes dentro de España y para las visitas y estudio de sus monumentos artísticos, publicaciones que constituirán una sección especial, aneja, como adición y complemento al *Catálogo Monumental y Artístico de las provincias de España*.

Art. 2.° El plan detallado y la organización de este servicio serán objeto de disposiciones especiales, ajustadas a las siguientes bases:

1.ª Todos los trabajos han de ejecutarse, necesariamente, con unidad de acción y de criterio y, por tanto, bajo una misma dirección técnica, que podrá tener a sus órdenes los colaboradores necesarios.

2.ª Comenzará la ejecución del plan, como ensayo, con la redacción y publicación de la *Guía del Centro de España*, que ha de referirse a las provincias de Madrid, Avila, Toledo y Guadalajara.

Cada una de las demás Guías que luego se proyecten, habrá de comprender también varias provincias.

3.ª Se fijarán, por medio de Real orden, para la redacción y formación del original de cada una de estas Guías, un plazo y una remuneración.

Este plazo no podrá exceder de doce meses, y la remuneración no será mayor de 500 pesetas mensuales, para todos los gastos de viajes, trabajos de gabinete y colaboradores.

4.ª Para la redacción de cada proyecto deberá ser oído el dictamen de la Comisaría Regia de Turismo, la cual aportará cuantos elementos juzgue conveniente para la obra, y examinará e informará el texto original de cada Guía antes de que sea acordada su publicación.

Art. 3.° Los gastos que ocasionen estos servicios serán satisfechos del modo siguiente:

Las remuneraciones con aplicación al crédito especial que se consigna en el presupuesto vigente y que se consigne en los sucesivos para las atenciones del *Catálogo Monumental y Artístico de España*, que en este ejercicio tienen su dotación en el capítulo 13, art. 3.°, concepto 3.°

Los de impresión y publicación, con cargo al crédito general de publicaciones oficiales, incluído este año, en el capítulo 3.°, artículo 7.°, concepto 1.° del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 4.° La Dirección general deberá proponer y dictar, en su caso, cuantas resoluciones sean precisas para la ejecución y cumplimiento de este decreto, quedando autorizada para disponer la venta de sus publicaciones y aplicar el producto que se obtenga a los gastos materiales que ocasione la impresión de nuevas obras artísticas, Guías o Catálogos monumentales, folletos, monografías, postales, etc., a que este decreto se refiere.

Dado en Palacio a seis de Junio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 7.)

De conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

Vengo en nombrar, por ascenso de escala, Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Mariano Alcocer y Martínez, en la vacante por defunción de D. Ramón Santa María y García.

Dado en Palacio a seis de Junio de mil novecientos veintitisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 7.)

SECCION 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan Manuel de la Blanca González, Oficial de Administración de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio, un mes en concepto de segunda y última prórroga, sin sueldo alguno, a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 9.)

PERSONAL SUBALTERNO

ORDEN

Por error de copia aparece trasladado, en la *Gaceta* de hoy, al Museo Arqueológico Nacional el Portero cuarto Domingo de Mingo Andrés, que servía en el de Ciencias Naturales, siendo su destino al Museo de Artes Industriales, según determina la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Mayo último (*Gaceta* del 31).

Lo que se publica debidamente rectificado para conocimiento del interesado y de los Jefes respectivos. Madrid 4 de Junio de 1927.—*El Director general de Enseñanza superior*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑORES DIRECTORES DE LOS MUSEOS ARQUEOLÓGICO NACIONAL, DE CIENCIAS NATURALES Y DE ARTES INDUSTRIALES.

Señores Jefe de la Sección Central y Habilitado de este Departamento.

(Gaceta del 5.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Academia de Medicina de Palma de Mallorca (Baleares)

solicitando el abono de una subvención de 1.250 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 71 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Gabriel Oliver Mulet y contra la Delegación de Hacienda de Baleares, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Plan que se cita.

Concurso de premios para otros tantos temas, con objeto de estimular los estudios de las ciencias médicas.

Conferencias científicas y sesiones sobre el estado sanitario, y emitir informes oficiales y particulares sobre diversas consultas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de las Escuelas Manjón, de Granada, solicitando el abono de la subvención de 42.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 3.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Manuel Medina Olmos y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Catecismo e Historia sagrada.—Lectura, Escritura y Gramática.—Aritmética.—Historia patria.—Geografía.—Geometría y Dibujo.—Nociones de Ciencias físico-naturales.—Urbanidad. Higiene escolar.—Música: Canto, Solfeo e instrumentos.—Labores de ambos sexos.—Trabajos manuales.

Las enseñanzas por el sistema Manjón se dividen en tres grados y estos se subdividen en dos o más secciones.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director del Seminario de Maestros, sistema Manjón, de Granada, solicitando el abono de la subvención de 17 000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 4.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Seminario de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Manuel Medina Olmos y contra la Delegación de Hacienda de Granada después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Todas las asignaturas de los programas de la Escuela Normal e Instituto nacional de segunda enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director artístico de la Masa Coral de Madrid solicitando el abono de una subvención de 6.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 109 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la entidad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Rafael Benedito Vives y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Enseñanzas preparatorias de Solfeo e impostación de voz.

Clases de Estética, Rítmica e Historia de la Música.

Conciertos de obras clásicas y de canciones populares españolas y extranjeras, prestando al folklore español preferente atención por hallarse en él la verdadera fuente de riqueza artística nacional, y audiciones, ya con la Masa Coral sola, ya acompañada de orquesta.

Conferencias artístico-musicales y excursiones a provincias.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Asociación general de ferroviarios de Madrid y Valladolid solicitando el abono de la subvención de 15.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 11 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Academias de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de don José María Tejada Fernández y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Preparación para las Oficinas de las Compañías del Norte, M. Z. A. y Líneas varias.—Idem para Taquígrafos mecanógrafos.—Idem para Delineantes.—Idem para Sobrestantes.—Idem para alumnos Factores.—Idem para Factores.—Idem para Profesoras de Corte y confección de ropas.—Dibujo artístico en general.—Dibujo artístico aplicado a labores y trajes de mujer.—Confección de sombreros.—Solfeo y Piano.—Clase complementaria de instrucción primaria para adultos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Centro Artístico de Granada solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 114 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Centro de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Juan José Santacruz y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Clases de Dibujo, de Pintura, de Escultura y de Modelo. Idem de Alemán, Inglés, Francés y Latín.

Organización de un Instituto de Estudios granadinos para fomentar el estudio y conocimiento de la Historia, el Arte, la Literatura y las lenguas que en Granada y su provincia han existido.

Exposiciones artísticas de trabajos.—Conciertos y conferencias.—Adquisición de libros y revistas.—Conservación de la biblioteca.—Reparto de premios y concesión de becas.—Sostenimiento de un ropero escolar, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Filantrópica Artística, de Valladolid, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 110 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Sociedad de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto a nombre de D. Valeriano Corbella Castro y contra la Delegación de Hacienda de Valladolid, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Las mismas enseñanzas que en las Escuelas nacionales.

SECCIÓN 3.ª—Codificación y Títulos.

ANUNCIOS

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855 se hace público el extravío del título de Maestro de primera enseñanza elemental, expedido a favor de D. Samuel Blanco López en 4 de Febrero de 1901.

Madrid 4 de Junio de 1927.—*El Director general de primera enseñanza*, Suárez Somonte.

(*Gaceta* del 9.)

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855 se hace público el extravío del título de Maestro de primera enseñanza elemental, expedido a favor de D. Antonio Salinas Muñoz en 20 de Febrero de 1912.

Madrid 4 de Junio de 1927.—*El Director general de primera enseñanza*, Suárez Somonte.

(*Gaceta* del 9.)

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855 se hace público el extravío del título de Maestro de primera enseñanza elemental, expedido a favor de D. Miguel Heraso Ramírez en 14 de Marzo de 1891.

Madrid 4 de Junio de 1927.—*El Director general de primera enseñanza*, Suárez Somonte.

(*Gaceta* del 9.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En los días 20 al 26 del corriente mes de Junio se celebrará en París el III Congreso internacional de Ciencias administrativas; y siendo conveniente que este Departamento se halle representado por una persona de prestigio en tan importante Asamblea internacional,

S. M. el Rey (q. D. g.), utilizando la excepción que determina el párrafo sexto del art. 5.° del Real decreto de 18 de Junio de 1924, ha tenido a bien nombrar Delegado oficial de este Ministerio, para la asistencia a la referida reunión, al excelentísimo e ilustrísimo Sr. D. José Gascón y Marín, Catedrático de Derecho administrativo de la Universidad Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 9.)

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, en virtud de oposición, turno de Auxiliares, y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Fernando Enrique de Salamanca y Danvila Catedrático numerario de Patología médica, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con el haber anual de 6.000 pesetas, 1.000 más de aumento y demás ventajas de la ley; declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, el cargo de Auxiliar temporal de la misma Facultad que el interesado viene desempeñando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 7 de Junio).

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso de traslación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Trías Pujol Catedrático numerario de Patología quirúrgica, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, con el mismo sueldo y número en el Escalafón que actualmente tiene; declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, igual Cátedra de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, de la que el interesado viene siendo titular.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Méritos y servicios de D. Antonio Trías y Pujol.

Catedrático numerario, por oposición, de Patología quirúrgica de Salamanca desde el año 1920.

Con anterioridad fué alumno interno de la Facultad de Barcelona, Ayudante honorario y gratuito de Patología quirúrgica.

Profesor auxiliar honorario y temporal de igual asignatura.

Licenciado y Doctor en la Facultad, con nota de sobresaliente y premio extraordinario en ambos grados.

Médico de guardia en el Hospital clínico de Barcelona.

Obtuvo dos votos en oposiciones a Cátedras, igual a la vacante, que se declararon desiertas.

Dió varios cursillos de Urología en la Universidad de Salamanca.

Autor de varios trabajos y publicaciones en relación con la Cátedra, declarados de mérito varios de ellos por la Real Academia de Medicina.

(*Gaceta* del 7 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, relacionada con la ampliación de estudios a realizar por el Catedrático de Historia de España Antigua y Media D. Claudio Sánchez Albornoz, en París, Alemania y Austria, sobre las instituciones políticas y sociales y económicas de León y Castilla, en la alta Edad Media, en el estudio comparativo de las europeas de aquel período,

S. M. el Rey (q. D. g) ha acordado autorizar al Catedrático D. Claudio Sánchez Albornoz para permanecer ausente de su residencia oficial durante cinco meses, quedando al arbitrio del Rectorado, oída la Junta de Facultad, la época en que haya de hacer uso de la autorización, para que los intereses de la enseñanza queden debidamente atendidos durante su ausencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 8 de Junio.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a los señores D. Luis Yáñez Día y D. Leandro M. Silván López Auxiliares temporales de dicha Facultad y Universidad, adscritos a las Cátedras de Elementos de Cálculo infinitesimal, Análisis matemático (primero y segundo curso), y Matemáticas especiales (segundo curso), y de las de Química técnica, Electroquímica y Química teórica, respectivamente, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Estos nombramientos tendrán efectos durante cuatro años, según se determina en dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Romero Otazo Auxiliar temporal de dicha Facultad y Universidad, adscrito a la Cátedra de Instituciones del Derecho canónico, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, según se determina en dicha Real disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla acreditando que el Auxiliar temporal D. Adolfo Cuéllar y Rodríguez se encuentra dentro de las prescripciones señaladas en el art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, tanto por la publicación de trabajos de investigación personal, como por el celo y aptitudes demostradas en el desempeño del cargo de Auxiliar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se le conceda la prórroga de su nombramiento por otros cuatro años, de conformidad con lo dispuesto en la soberana disposición referida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

HOSPITALES CLÍNICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído con motivo del recurso entablado contra la propuesta para la provisión de tres plazas de Médicos de guardia en el Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza por el aspirante D. Carlos Rey Stolle, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que el Rectorado de la Universidad de Zaragoza remite la documentación de los aspirantes a las plazas citadas, más la relación que, a manera de extracto, fué redactada en Secretaría con sujeción a las condiciones de preferencia establecidas en el art. 67 del reglamento interior de Clínicas, sin prejuzgar el orden dentro de cada grupo, que se refiere, más a facultades discrecionales que regladas. Que a la vista de todos los expedientes puede apreciarse, según el Rectorado, que aun pareciendo evidente que con arreglo a las condiciones de preferencia del concurso, debieran ser propuestos los tres doctores que figuran en el grupo primero de la relación; que la Junta de la Facultad no lo entendió así, sin duda pensando que el Sr. Rey Stolle no podía ser propuesto porque había ya

desempeñado el cargo de Médico de guardia, en su condición de temporalidad, prevenida en aquel artículo. Pero el Rectorado no puede hacer otra cosa que rogar que, de una vez para siempre, se defina el verdadero carácter de los cargos llamados temporales, no sólo por ser condición indispensable para resolver en justicia el presente caso, sino también para prevenir otros que seguirán con motivo de otras clases de funcionarios. Que cuando una disposición legal dice que un cargo durará tantos años, prorrogables o no por una sola vez para otro plazo, limitado también, ¿debe entenderse que quien lo ha desempeñado está ya inhabilitado absoluta y perpetuamente para nuevo nombramiento en el mismo o análogo, sea en virtud de concurso, sea mediante oposición? ¿Debe interpretarse en el sentido de que cada nombramiento sólo da impulso para cierto tiempo, al cabo del cual puede aspirarse a otra revisión, concurso, convalidación o prórroga que capacite para otro plazo, y así sucesivamente mientras se reunen méritos o se demuestren aptitudes suficientes? Y que si la Superioridad se decide por la tésis de la primera interrogación, es evidente que el Sr. Rey Stolle no debe ser nombrado, y si se estima que es más acertada la segunda, el derecho de este concursante parece discutible;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio informan que el Sr. Rey Stolle figura en primer lugar en la relación de méritos, por reunir condiciones de preferencia a los demás concursantes; que ni en el reglamento interior de Clínicas de la Facultad de Medicina de Zaragoza, por el que se regula la provisión de estas plazas, ni en ninguna otra disposición posterior existe la prohibición de que puedan ser nombrados Médicos de guardia los que ya han desempeñado este cargo, y, en su virtud, entiende el Negociado y la Sección del Ministerio que, previo informe de este Consejo, procede estimar el recurso y, en su consecuencia, nombrar a D. Carlos Rey Stolle Medico de guardia del Hospital clínico de la Facultad de Zaragoza;

»Vista la instancia presentada por el Sr. Rey Stolle reclamando se le nombre Médico de guardia del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de Zaragoza, en virtud de un concurso celebrado, previo anuncio en la *Gaceta* de 23 de Enero de 1927; examinado el informe del Rectorado de aquella Universidad y de la Sección correspondiente de este Ministerio, estima esta Comisión que debe desecharse la petición del señor Rey Stoller, fundándose en que dicho señor desempeñó anteriormente el mencionado cargo, al cual renunció por razones que se ignoran.

»Si es cierto que ninguna disposición legal se opone a que una persona que desempeñó, previo concurso, un cargo temporal de Médico de guardia pueda nuevamente concursar al mismo, es también cierto que en algún reglamento de Clínicas vigentes, como el de Madrid, se fija un plazo a partir de la terminación de carrera, pasado el cual no pueden solicitarse dichas plazas, y este acuerdo se funda en la conveniencia de renovar el personal y que dichas plazas sean plantel de Médicos y Profesores distinguidos.

»Y si citamos esta disposición de otro Centro docente no lo hacemos, ciertamente, para imponer a la Facultad de Medicina de Zaragoza opiniones ajenas, sino para señalar razones pedagógicas que justifican la no repetición de las temporalidades en estos casos.

»Es, por otra parte, muy conveniente, a nuestro juicio, luchar con la costumbre lamentable de solicitar cargos para luego dejarlos, como sucedió en el caso del Sr. Rey Stolle, quien, sin llegar al año del disfrute del puesto que ahora solicita, renunció al mismo Podría haber para ello razones poderosas, pero ante las conveniencias generales hay que tomar una medida en este sentido, a nuestro juicio, e imponer, por lo menos, la sanción de inhabilitar para un nuevo concurso a quien obtuvo el puesto y lo dejó, con el perjuicio subsiguiente para otro concursante, que tal vez perdió una ocasión oportuna de ejercitar y ampliar sus conocimientos.

»Si la perseverancia es una virtud necesaria, nada más justo que estimularla en estos casos.

»Por otra parte, es una resolución grave la de anular una votación hecha legalmente por un Claustro, que es probable tuviera razones íntimas e importantes para juzgar en el sentido que lo ha hecho y, aun supuesto que no las tuviere, la sóla consideración de inclinarse en sus juicios a la no adjudicación repetida de igual cargo en la misma persona merece, a nuestro parecer, respeto debido a una ilustre Corporación que entiende y juzga en este caso asunto de su propia Facultad.

»Por todas estas razones,

»Esta Comisión estima que la solicitud del Sr. Rey Stolle debe ser rechazada; que se ratifique el acuerdo de la Facultad de Medicina de Zaragoza y que se proponga a la Superioridad, por las razones pedagógicas señaladas, que los cargos temporales de Médicos de guardia no deben proveerse más de una vez en la misma persona.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Señores Rectores de las Universidades del Reino.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, y de conformidad con las normas que establece la Real orden de 6 de Noviembre de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien nombrar Médicos de guardia en el Hospital clínico de la referida Facultad y Universidad, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, a los señores D. Ricardo Royo Villanova Morales, D. Angel Jordana de Pozas y D. Antonio de Gregorio-Rocasolano y Turmo. Estos nombramientos tendrán efectos durante cuatro años, según lo dispuesto en el reglamento de Clínicas de la mencionada Facultad aprobado por Real orden de 18 de Noviembre de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, a D. Joaquín Alvarez Pastor, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Valencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 8 de Junio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un tercer

mes de licencia, sin sueldo, al Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Soria, D. Federico Acevedo Obregón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 8 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 29 de Marzo, por la que se amortizaba un sueldo de 9.000 pesetas en el Escalafón de Catedráticos de Institutos de segunda enseñanza, vacante por defunción del Profesor de Francés, de Murcia, Sr. Selfa, y ocurridas posteriormente otras dos vacantes, una en el sueldo de 5.000 pesetas por defunción del Catedrático de Agricultura del Instituto de Lérida y otra de 4.000 pesetas por muerte también del Profesor de Educación física del Instituto de La Coruña;

Teniendo en cuenta que lo prevenido en la Real orden de 18 de Junio de 1918 sobre amortización de sueldos de Profesores de Francés incluídos en el Escalafón de Catedráticos, es que sea amortizada en la última categoría después de corridas las escalas, y resultando que la producida por el Sr. Selfa es la sexta de la indicada categoría, habiendo sido amortizadas la primera y quinta;

Teniendo en cuenta que la vacante de 5.000 pesetas es la tercera producida en esa categoría, habiéndose amortizado la primera, y en iguales circunstancias se encuentra la ocurrida en la segunda categoría del Escalafón especial de Profesores de Educación física,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que quede sin efecto la Real orden de 29 de Marzo, que amortizó el sueldo de 9.000 pesetas que percibía el Sr. Selfa, Profesor de Francés del Instituto de Murcia.

2.º Que, como consecuencia de esta vacante, asciendan con efectos de 28 de Febrero los siguientes Catedráticos a los sueldos que se indican: a 9.000 pesetas, D. Hugo Miranda Tuya, del Instituto de León; a 8.000, D. Augusto Díaz Carbonell, del Instituto de Oviedo; a 7.000, D. Rodrigo Soriano, de Cartagena; a 6.000, D. José Jiménez Osuna, de Toledo, y a 5.000, D. Pío Burch y Sitjar, de Gerona.

3.º Que se amortice el sueldo de 4.000 pesetas resultante de la anterior corrida en el Escalafón de Catedráticos, incorporándose al Cuerpo de Profesores de Francés.

4.º Que en la vacante del Sr. Sans Torres ascienda, con efectos de 7 de Abril, D. Gabriel Espino Gutiérrez, Catedrático del Instituto de Bilbao, al sueldo de 5.000 pesetas; y

5.º Que ascienda al sueldo de 4.000 pesetas, con efectos de 4 de Abril último, D. Manuel Amaro Cascos, Profesor de Educación física del Instituto de Badajoz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 7 de Junio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el acuerdo adoptado por este Ministerio en 11 de Marzo último; designado por el Consejo de Instrucción pública el Presidente del Tribunal, como en dicho acuerdo se interesaba, y creado el Instituto de Manresa por Real decreto de 30 de Mayo próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncien a oposición, en turno libre, las Cátedras de Geografía e Historia de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Lugo y Manresa, formándose a tales efectos, de conformidad con el art. 10 del Real decreto de 8 de Abril de 1910, modificado por el de 3 de Marzo de 1922, el siguiente Tribunal:

Presidente, Ilmo. Sr. D. Eloy Bullón, ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Angel Bellver Checa, D. Angel Blázquez Jiménez, D. Antonio Jaén Morente y D. Salvador Roca Lletjós, Catedráticos, respectivamente, de los Institutos de San Sebastián, La Coruña, Sevilla y Lérida.

Suplentes: D. Andrés Bellogin García, D. Rafael Montilla Benítez, D. Vicente Serrano Puente y D. Ignacio Puig Bayer, Catedráticos, respectivamente, de los Institutos de Cartagena, Jerez, León y Gerona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 8.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncien para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, las Cátedras de Geografía e Historia de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Lugo y Manresa, dotadas con el sueldo anual de 4 000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el art. 6.º del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de todas las asignaturas de la Facultad correspondiente, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento de 8 de Abril de 1910 y recibo de haber satisfecho 50 pesetas por los derechos de examen que previene el Real decreto de 18 de Junio de 1924.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 2 de Junio de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 8.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Joaquín Portero Seiquer, Profesor de Caligrafía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cartagena, ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 5 de Mayo de 1927, que le será abonado sobre el sueldo de 3.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Fernando Mínguez Rico, Profesor interino de Alemán del Instituto nacional de segunda enseñanza de Albacete, el segundo mes de prórroga de licencia, por enfermo, a la otorgada por Real orden de 28 de Abril próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 7 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para la provisión por concurso de la plaza de Profesor de Dibujo vacante en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Tarragona, Cádiz y Palencia;

Teniendo en cuenta que durante el plazo de la convocatoria sólo ha solicitado la de Cádiz el Catedrático numerario de la misma disciplina, D. Angel Hernández Mohedano, del Instituto de Cabra, con las condiciones del concurso, puesto que el otro aspirante a todas las expresadas vacantes es únicamente Auxiliar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto, de conformidad con lo prevenido en el art. 12 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, nombrar para la plaza del Instituto de Cádiz a D. Angel Hernández Mohedano, con el sueldo personal que actualmente disfruta; declarando vacante la misma plaza de Cabra que el interesado desempeña para proveerla en el turno que le corresponda, y al mismo tiempo, desiertas las de Palencia y Tarragona, por falta de aspirantes, las cuales deberán ser provistas de conformidad con la Real orden de 18 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 7 de Junio.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Germán Baraibar Zumárraga, Auxiliar de la sección de Ciencias del Instituto nacional de segunda enseñanza de Vitoria, un mes de licencia con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 7 de Junio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Real decreto de 1.º de Octubre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se amortice la dotación de 3.000 pesetas correspondiente a la plaza de Auxiliar de Ciencias del Instituto nacional de segunda enseñanza de Palencia, por excedencia de D. Ladislao Aparicio Fernández y ser la novena vacante producida en la tercera categoría del Escalafón de su clase, quedando convertida en una plaza de Auxiliar repetidor de dicha sección y Centro, con la retribución anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 8 de Junio.)

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 18 del Real decreto de 26 de Agosto de 1926, en relación con la Real orden de 3 de Septiembre del mismo año, respecto a la clasificación de los cuestionarios cuya publicación debe preceder al concurso de obras de texto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar las siguientes Comisiones calificadoras para las asignaturas que se indican:

a) Francés e Italiano.—D. Eugenio Escalante, Intérprete de tercera clase propuesto por el Ministerio de Estado; D. Eugenio Ochoa Theodor, Profesor, en virtud de oposición, de la Cátedra de Francés en la Escuela de Comercio de Madrid; D. Pablo Sicart y D. Francisco J. Duclou, Profesores, también de Francés, de la Escuela Central de Idiomas, y D. Rodolfo Gil, Profesor de Italiano del mismo Centro.

b) Inglés y Alemán.—D. Eugenio Escalante, D. Daniel López y López, Profesor de Inglés de la Escuela de Comercio de Madrid; D. Carlos J. Ramspott, Profesor de Inglés, y D. Jesús de Azara y D. Pablo Villemann, Profesores de Alemán de la Escuela Central de Idiomas.

Asimismo se ha servido disponer S. M. lo siguiente:

1.º Las referidas Comisiones podrán, en sus informes, modificar, suplir o corregir los cuestionarios.

2.º Las Comisiones se constituirán el día 10 del próximo mes de Junio, en la Escuela Central de Idiomas, bajo la presidencia de D. Eugenio Escalante, y nombrarán Secretario de actas, debiendo elevar sus informes a este Departamento antes del 25 del próximo mes de Junio.

3.º Los Vocales de la referida Comisión percibirán iguales dietas que las señaladas a los Catedráticos de Universidad que formen parte de Tribunales de oposición a Cátedras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 9 de Junio.)

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en D. Gabriel Hortal Aparicio, y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a dicho señor Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Figueras en la vacante producida por el traslado del Sr. Martín Lecumberry.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que formula el Delegado regio de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, de acuerdo con la Junta de Profesores de dicho Centro, para que se encargue de dar una clase complementaria de trabajos artísticos en madera la Profesora especial D.ª Victorina Durán y Cebrián;

Resultando que en el presupuesto vigente de este Ministerio, capítulo 12, art. 3.º, concepto 3.º, se consigna la cantidad de 1.000 pesetas para los gastos que ocasionen las enseñanzas complementarias del expresado Centro de enseñanza;

Considerando la conveniencia y utilidad de la propuesta por la Escuela,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que con cargo al capítulo, artículo y concepto del presupuesto vigente de este Ministerio anteriormente reseñados se libre por la Ordenación de pagos por obligaciones del mismo y, a justificar, la cantidad de 500 pesetas, a nombre de D.ª Victorina Durán y Cebrián, Habilitado de material de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, para los gastos que ocasione la citada enseñanza complementaria durante el primer semestre del ejercicio en curso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 9.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1924, que reorganizó la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Gerona, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D.ª Teresa Recas Marcos, propuesta por el Claustro de la citada Escuela de Estudios superiores del Magisterio con el núm. 3 en la lista de prelación de la sección de Labores, formada al terminar el curso académico de 1920-21.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Junio.)

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Mercedes Escribano Pérez, Directora y Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Cuenca, licencia con todo el sueldo por el tiempo que tarde en dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al del alumbramiento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad Central y Directora de la Escuela Normal de Maestras de Cuenca.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Sánchez Arbós, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Huesca, licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al del alumbramiento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Huesca.

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo incoado por D. Víctor Aramburo y Aguirre y D. Angel Monreal Pagola contra la Real orden de 21 de Abril de 1925, sobre excedencia forzosa y otros extremos, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 8 de Abril último, cuyo fallo dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta en estos pleitos acumulados a nombre de D. Angel Monreal y D. Víctor Aramburo, contra la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 21 de Abril de 1925, que queda firme y subsistente.»

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Junio.)

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Genoveva Melero Revilla, Profesora especial de Francés de las Escuelas Normales de Burgos, licencia, con sueldo entero, por el tiempo que aún le resta para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Uriarte y Balanzategui, Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Alava, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 22 de Mayo de 1927 sobre el sueldo anual de 3.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Justa Datas Gutiérrez, Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Lugo, el primer ascenso por quinque-

nio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 21 de Abril de 1927 sobre el sueldo anual de 3.000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado, y de acuerdo con el informe de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Teresa Allú Flores Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Toledo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Servicios de D.ª Teresa Allú Flores.

Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Segovia, por Real orden de 20 de Mayo de 1926, de cuyo cargo tomó posesión el día 12 de Junio siguiente:

Es Profesora Normal procedente de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, sección de Ciencias.

(*Gaceta* del 6 de Junio.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado a D.ª Aurora López y Marro Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Navarra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demáse fectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Servicios de D.ª Aurora López y Marro.

Auxiliar en propiedad de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Teruel, por Real orden de 13 de Noviembre de 1926, de cuyo cargo tomó posesión el día 13 de Diciembre siguiente.

Es Profesora Normal procedente de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

(*Gaceta* del 6 de Junio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo resuelto en la Real orden de 11 de Abril último y con arreglo a lo prevenido en el párrafo primero del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso entre Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, que estén en expectación de destino, la plaza de Auxiliar de Pedagogía, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestros de Orense.

2.º Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de diez días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Junio.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la comunicación del Inspector Jefe de primera enseñanza de Cáceres, D. Juvenal de Vega y Relea, solicitando se le autorice organizar en Garrovillas un curso de perfeccionamiento agrícola para Maestros, en cuya población existe un campo de demostración agrícola anejo a una de sus Escuelas y un Sindicato que prestará su apoyo, pidiendo para los gastos de dicho curso la cantidad de 1.500 pesetas;

Considerando el interés que para la enseñanza y para ampliar la cultura agrícola de los Maestros tienen los cursos de perfeccionamiento, especialmente cuando se trata de divulgar materias que como la enseñanza agrícola, tan necesaria en las Escuelas rurales, merecen la mayor atención;

Considerando que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto acceder a la petición del solicitante autorizándole para celebrar en Garrovillas un curso de perfeccionamiento sobre enseñanzas agrícolas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª El curso durará siete días y asistirán al mismo 15 Maestros de las Escuelas nacionales de la provincia elegidos por la Inspección, que percibirán, cada uno, ocho pesetas diarias, para gastos de estancia durante los dias del curso.

Además podrán asistir al mismo, sin derecho a dietas, los Maestros y Maestras de Garrovillas y otros que la Inspección autorice.

2.ª El Gobernador civil de la provincia, de acuerdo con la Inspección, designará los Profesores que hayan de encargarse de las enseñanzas del curso.

3.ª Para los gastos a que se refiere el párrafo primero de la condición 1.ª de esta disposición, conferencias o lecciones de los Profesores y viajes de éstos y material, se concede la cantidad de 1.500 pesetas, cuya suma se librará en el concepto de «a justificar», contra la Delegación de Hacienda de Cáceres, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Departamento, a nombre de dicho Inspector, D. Juvenal de Vega y Relea.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

VIAJES DE ESTUDIOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la petición del Inspector Jefe de primera enseñanza de Soria, don Gervasio Manrique Hernández, solicitando realizar una excursión pedagógica a Bilbao con 10 Maestros y Maestras, a fin de visitar los grupos escolares de dicha capital, asistiendo varios días a las clases para ver su funcionamiento, y al mismo tiempo entablar relaciones profesionales e intercambio escolar con los Maestros de Bilbao, dirigiendo la excursión la Inspectora de Soria y el solicitante, y pidiendo una cantidad para los gastos de la misma;

Considerando que las excursiones y viajes con fines pedagógicos constituyen un poderoso elemento para ampliar la cultura general y profesional de los Maestros, y que es de interés asimismo para los Inspectores;

Considerando que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se autorice al solicitante para realizar una excursión a Bilbao con 10 Maestros y Maestras, dirigidos por el Inspector Jefe e Inspectora de Soria, quienes designarán los Maestros de entre los de la provincia que más se distingan

por su labor escolar, concediéndose para los gastos de viaje de los 10 Maestros, en segunda clase y gastos de estancia a 12,50 pesetas diarias cada uno, durante los diez días de la excursión, y demás gastos, la cantidad de 2.600 pesetas, cuya suma se librará en el concepto de «a justificar», contra la Delegación de Hacienda de Soria, con cargo al capítulo 6.º artículo único, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Departamento, a nombre de dicho Inspector, D. Gervasio Manrique Hernández.

2.º Que se considere a los Inspectores que han de dirigir la excursión como días de visita extraordinaria los que inviertan en la misma, con derecho a las dietas y gastos de locomoción que por ello les corresponda, con cargo a la consignación que para visitas de inspección figura en el presupuesto para los Inspectores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7 de Junio.)

Excmo. Sr.: Por Real orden de 19 de Abril último se autorizó a los Inspectores de primera enseñanza de Oviedo, D. Antonio Juan Onieva y Santa María y D.ª Elena Sánchez Tamayo, para realizar un curso de quince días, excluídos los de los viajes, a las Escuelas primarias de Bélgica y Holanda, dirigiendo un grupo de Maestros, cuyo viaje sufragan las Corporaciones locales y provinciales de Asturias; y vistas las comunicaciones del Inspector Jefe de Oviedo proponiendo los Maestros que han de formar parte del expresado grupo, quienes han sido a su vez propuestos por las Corporaciones que se indican, y dando nota del itinerario a seguir y fecha de la salida de la expedición, que será el 6 de Junio próximo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se designen los siguientes Maestros que han de formar parte del grupo que ha de realizar en Bélgica y Holanda el curso a que se refiere la citada Real orden: D.ª Concepción Pereira Díaz, Maestra de San Juan del Obispo, propuesta por la Diputación provincial de Oviedo; D.ª Amparo Eced, Maestra de Oviedo, por el Ayuntamiento de Oviedo; doña Cándida Alvarez Alonso, Maestra de Novellana, por el Ayuntamiento de Cudillero; D.ª Dolores Cabeza, Maestra de Miranda, por el Ayuntamiento de Avilés; D.ª Mercedes Piret, Maestra con oposiciones aprobadas y en expectación de destino, por el Ayuntamiento de Castrillón; D. Baudilio Arce, Maestro de Oviedo, por el Ayuntamiento de Oviedo; D. Patricio Arce, Maestro de Ribadesella, por el Ayuntamiento de Ribadesella; D. Cristino García, Maestro de Piñeres, por el Ayuntamiento de Aller; D. Pedro Delgado, Maestro de Santianés, por el Ayuntamiento de Teverga, y D. Restituto Almansa, Maestro de Momalo, por el Ayuntamiento de Grado.

2.º El grupo de Maestras estará a las inmediatas órdenes de la Inspectora de Oviedo D.ª Elena Sánchez Tamayo, y el de Maestros al de D. Sandalio Martínez, Maestro de Oviedo, Subdirector y Habilitado del cursillo, dirigiendo éste el citado Inspector D. Antonio Juan Onieva.

3.º La expedición saldrá de Oviedo el día 6 de Junio próximo y seguirá el siguiente itinerario: Oviedo, París, Bruselas, Amsterdam, Haarlen, La Haya, Rotterdam, Bruselas, Amberes, Lieja, Charleroi, Bruselas, París, Oviedo.

4.º A cada uno de los pensionados se les abonarán los gastos de viaje, más 15 pesetas de dietas durante todos los días de estudio y viaje

De Real orden, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 26 de Marzo próximo pasado, lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

(Gaceta del 7 de Junio.)

MATERIAL Y MOBLAJE

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo a la adquisición en el actual ejercicio económico de mesas-bancos bipersonales con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, y vista, asimismo, la Real orden de 11 de Marzo último, por la que se dispuso se llenaran los requisitos legal y reglamentariamente precisos para el anuncio de la oportuna subasta, y la de 19 de Febrero anterior, que aprobó la moción de la Comisión asesora del Material pedagógico referente, entre otros extremos, a la distribución del crédito consignado para estas atenciones;

Resultando que en el capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos para los servicios de este Ministerio figuran 600.000 pesetas para adquisición por la Administración Central de material y moblaje pedagógico con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Considerando que subsisten los mismos motivos que determinaron el anuncio de subastas anteriores, y que se han cumplido en este expediente todas las prescripciones legales y reglamentarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie subasta pública, con sujeción a la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y disposiciones complementarias, para las obras de construcción de mesas-bancos bipersonales, modelo del Museo Pedagógico Nacional, en forma semejante a la anunciada por Real orden y orden de 7 de Octubre último, pero sustituyendo el precio máximo de 38,25 y 45,75 pesetas, respectivamente, por unidad, según hubieran de destinarse a pueblos de la Península o fuera de ella, por el de 37,94 y 46,44 pesetas, que fueron los de la adjudicación de aquella subasta, pudiendo destinarse y comprometerse 300.000 pesetas del crédito total consignado para estas atenciones en el capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos para los servicios de este Ministerio, y aprobar el pliego de condiciones en la forma expuesta y con la adición propuesta por la Presidencia del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5.)

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, en relación con las de 19 de Febrero y 11 de Marzo últimos,

Esta Dirección general ha señalado el día 30 del actual, a las doce de la mañana, para la adjudicación, en subasta pública, de las obras de construcción de mesas-bancos bipersonales con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza y conforme al modelo del Museo Pedagógico Nacional, hasta la suma total de 300.000 pesetas, y a los precios máximos que se citan en el pliego de condiciones particulares, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La subasta se celebrará en Madrid, en los términos prevenidos por la ley vigente de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y en todo cuanto no estuviera modificado por ésta, con arreglo a los preceptos complementarios de la instrucción aprobada por Real orden de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, ante mi Presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones y con asistencia del Notario designado por el Colegio Notarial de esta Corte, de representación del Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, de un Abogado de la Asesoría jurídica de este Ministerio, del Jefe de la Sección de Contabilidad del mismo, del Jefe de la Sección 11 de este Departamento ministerial, a que corresponde este servicio y un representante de la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, quedando desde esta fecha de manifiesto en dicho edificio, Sección 11, en

las horas de diez a catorce, los días hábiles, un modelo de las mesas-bancos ya referidas y un folleto que contiene el informe del Museo Pedagógico Nacional de 29 de Abril de 1912, la Real orden de 30 de Junio del mismo año, el cuadro de medidas y la fotografía y dibujo correspondientes. Este folleto se entregará gratuitamente a quien lo solicite.

2.ª En el Registro general del Ministerio, los días hábiles y horas de doce a trece, y en los Gobiernos civiles de las provincias, se admitirán pliegos desde esta fecha hasta el día 25 de los corrientes.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación, serán escritas en papel sellado de octava clase y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago en la Caja general de Depósitos o en alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta, la cantidad de 9.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y demás documentos que justifiquen el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el régimen de retiros obreros a que se refiere el núm. 1.º de la base 3.ª del art. 1.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1919, quedando el contratista sometido de una manera general a las disposiciones de la ley de Contabilidad que rigen en materia de contratación pública, y siendo necesario presentar, acompañando a los pliegos, los recibos correspondientes que acrediten que los licitadores se encuentran al corriente en el pago de sus contribuciones como industriales, además de los documentos necesarios para justificar su personalidad, bien con la cédula personal, si se trata de personas físicas, o mediante las escrituras oportunas, si se trata de personas jurídicas, debiendo en este caso tenerse en cuenta el Real decreto de 12 de Octubre de 1923 sobre incompatibilidades.

4.ª En el día citado se verificará la apertura de los pliegos presentados, y en el caso que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado la subasta.

6.ª Los plazos máximos de terminación de las mesas-bancos, para que de ellas pueda hacerse cargo el Ministerio, por mediación de la autoridad o funcionario en quien delegue a este efecto, serán tres, terminando, respectivamente, en 1.º de Septiembre, 15 de Octubre y 1.º de Diciembre del año actual.

7.ª Podrán admitirse durante los plazos señalados en la condición precedente, si el Ministerio así lo acuerda, entregas parciales sucesivas por lotes, que no sean inferiores a 100 mesas-bancos.

8.ª El importe de las mesas-bancos se abonará en tres partes, a medida que se efectúen las entregas a que se refiere la condición 6.ª, previas las formalidades, requisitos y tramitación procedentes.

9.ª No podrá adjudicarse provisionalmente la subasta a quien no justifique plenamente que se encuentran cumplidas las disposiciones sobre el retiro obrero en favor de los asalariados que hayan de construir las mesas-bancos, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 15 de Enero de 1924, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 20.

Madrid 3 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de .., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de mesas-bancos bipersonales, modelo del Museo Pedagógico Nacional, se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.. (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita con letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente).

Condiciones particulares que, además de las generales aprobadas por Real orden de 4 de Septiembre de 1908, que serán aplicables, han de regir en la adquisición por subasta de mesas-bancos bipersonales.

A) La escritura correspondiente se otorgará en Madrid ante el Notario que se designe, a quien el adjudicatario presentará en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de la adjudicación, el resguardo del depósito de la fianza del 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique el servicio para que sea copiado en dicho documento público. Los gastos de esta escritura serán de cuenta del adjudicatario.

B) También serán de cuenta del adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en los demás periódicos oficiales en que deba insertarse dicho anuncio, de acuerdo con lo previsto en el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

C) Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

D) Una vez que se haya hecho cargo el Ministerio de las mesas-bancos en su totalidad, se devolverá la fianza al adjudicatario, siempre que no existan reclamación o responsabilidad en su contra.

E) Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista, y la Real orden de 8 de Junio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

F) Queda también obligado el contratista a observar las disposiciones de la ley de 14 de Febrero de 1907 sobre la protección de la industria nacional y del reglamento para su ejecución de 23 de Febrero de 1908, que inserta la lista de los artículos en que es dable acudir a la producción extranjera en los servicios del Estado.

G) Los proponentes deberán tener presente que las mesas-bancos objeto de esta subasta han de ser de construcción, forma y condiciones iguales al modelo que se les exhibe en el Ministerio y de los tamaños a que se refiere la condición primera.

H) Las mesas-bancos se construirán de madera seca, de haya, y de modo que tengan la solidez necesaria, y se evite, en lo posible, que se contraigan o dilaten por los cambios de temperatura; estarán barnizadas y provistas cada una de dos tinteros de porcelana con tapa giratoria de metal. La madera de haya deberá ser del país, conforme se dispone en la Real orden de 9 de Diciembre de 1924, dictada de acuerdo con lo informado por la Sección de Defensa de la producción nacional del Consejo de la Economía nacional.

I) Las dos terceras partes del número de las meses-bancos deberán ser de los tipos correspondientes a nueve y once años, señalados en el cuadro de medidas, y las demás de los tipos restantes.

J) Al precio y valor de cada mesa se incluirá el embalaje y comprometiéndose la Casa constructora a poner franco de

porte en la estación de ferrocarril, o en el puerto en su caso, más próximo al pueblo en que radique la Escuela, el número de mesas-bancos que se les destinen.

K) El precio de cada mesa-banco no podrá exceder de 37,94 pesetas, las que hayan de enviarse a pueblos de la Península, y 46,44 las que se destinen a Escuelas que radiquen fuera de ella, comprendido en este precio el del embalaje y gastos a que se refiere la condición anterior, y el número total que habrá de construirse será el que quepa dentro de la cifra de 300.000 pesetas, referida en las condiciones señaladas, entendiéndose que se destinará a Escuelas que radiquen fuera de la Península el 5 por 100 de las que se construyan.

L) El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad de las mesas-bancos, para su adquisición o para la adopción de las resoluciones que procedan.

M) Una vez reconocidas las mesas-bancos y hecha la recepción, el Ministerio determinará el lugar donde han de ser almacenadas, dentro de la misma localidad en que sean construídas, y podrá por el tiempo que sea necesario y conveniente, dejarlas, en calidad de depósito, en la Casa constructora, libres de todo riesgo, hasta que se haga por la misma Casa el envío a los pueblos que el Ministerio designe.

Artículos adicionales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Junio de 1910, se adicionan las siguientes disposiciones que corresponden literalmente con los artículos 13, 14 y 15, y párrafo primero del 17 del reglamento de 23 de Febrero de 1908.

Artículo 1.° Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 2.° En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los extranjeros, excluídos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio señalado por la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluídos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y los valuarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 3.° En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquier otros gastos que se ocasionen al efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 4.° Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquier contrato para el servicio u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma, directa, concurso o subasta, a la Comisión protectora de la industria nacional.

Madrid 3 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 5.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones para proveer la plaza de Profesor especial de Pintura decorativa y figura del natural, vacante en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien aprobar los ejercicios de la referida oposición y nombrar a D. Gabriel Morcillo Raya para ocupar dicha vacante, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones para proveer la plaza de Profesor de término de Anatomía pictórica, vacante en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Cádiz,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien aprobar los ejercicios de la referida oposición y nombrar a D. Roberto González del Blanco para ocupar dicha vacante, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 27.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia del Oficial de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, D. Fernando Valls y Taberner, adscrito al Museo Arqueológico de Tarragona, y en la que solicita un mes de licencia para asuntos propios; de conformidad con lo dispuesto en el art. 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder al interesado la licencia que solicita, sin sueldo alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 31.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Granada; Escuela unitaria de niños del Fargue, 103.505 habitantes, vacante en 18 de Abril de 1927 por traslado.

Albuñán, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niñas, 874 habitantes, vacante en 10 de Abril de 1927 por traslado.

Golco, Ayuntamiento de Mecina Bombarón (Granada); Escuela mixta para Maestro, 98 habitantes, creada por Real orden de 31 de Marzo de 1927 (*Gaceta* del 11 de Abril).

Caniles, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niñas, 3.873 habitantes, vacante en 14 de Abril de 1927 por fallecimiento.

Lejona, Ayuntamiento de ídem (Vizcaya); Escuela unitaria para Maestro, 3.297 habitantes.

Lejona, Ayuntamiento de ídem (Vizcaya); Escuela unitaria para Maestra, 3.297 habitantes.

Las dos Escuelas anteriores fueron creadas por Real orden número 497.

(*Gaceta* del 24 de Mayo.)

Sección de Informaciones de Enseñanza.

Población escolar de los Centros oficiales de enseñanza que dependen de este Ministerio.

Curso de 1925-26.

Alumnos y exámenes en las Escuelas Normales de Maestros. — Curso 1925-26.

ESCUELAS	ALUMNOS MATRICULADOS			EXÁMENES DE ENSEÑANZA OFICIAL					EXÁMENES DE ENSEÑANZA NO OFICIAL				
	Oficiales.	No oficiales	Total.	Número de inscripciones.	Sobresalientes.	Notables.	Aprobados.	Suspensos y no presentados.	Número de inscripciones.	Sobresalientes.	Notables.	Aprobados.	Suspensos y no presentados.
Albacete	61	126	187	528	228	151	115	34	1.054	127	170	494	263
Alicante	82	232	314	602	103	123	280	96	1.249	83	168	688	310
Almería	51	100	151	437	138	105	149	45	681	70	76	336	199
Avila	56	114	170	434	55	70	290	19	850	72	121	326	331
Badajoz	70	148	218	575	133	143	202	97	1.014	56	101	458	399
Baleares	56	60	116	450	45	72	269	64	447	6	27	220	194
Barcelona	96	107	203	814	171	196	342	105	750	39	60	297	354
Burgos	48	100	148	354	28	62	195	69	547	29	77	240	201
Cáceres	47	99	146	391	112	87	160	32	784	55	82	300	347
Cádiz	83	198	281	694	115	171	282	126	828	112	154	413	149
Canarias (Las Palmas)	132	67	199	1.175	223	211	516	225	503	55	45	169	234
Ciudad Real	76	97	173	592	146	144	275	27	634	26	79	316	213
Córdoba	137	190	327	789	158	192	340	99	831	36	104	481	210
Coruña (La). Santiago	278	545	823	2.413	566	457	1.068	322	3.468	459	542	1.583	884
Cuenca	64	95	159	486	61	101	275	49	446	7	34	239	166
Gerona	66	55	121	533	138	179	182	34	308	36	63	132	77
Granada	86	341	427	751	174	171	276	130	2.451	232	238	1.106	875
Guadalajara	62	34	96	495	58	101	253	83	199	5	23	108	63
Huelva	73	51	124	563	234	142	155	32	391	45	57	126	163
Huesca	84	88	172	612	156	163	266	27	413	75	71	228	39
Jaén	39	90	129	294	47	69	151	27	560	21	56	293	190
León	121	251	372	915	211	173	463	68	1.429	100	231	792	306
Lérida	40	108	148	388	54	93	207	34	817	60	138	344	275
Logroño	94	91	185	797	157	166	388	86	656	34	66	262	294
Madrid	109	358	467	975	157	153	411	174	2.018	87	187	802	942
Málaga	72	98	170	565	140	107	225	93	647	46	62	277	262
Murcia	128	259	387	1.110	127	138	479	366	1.720	123	130	680	787
Navarra	101	164	265	885	152	202	473	58	1.388	91	180	754	363
Orense	77	88	165	617	133	129	273	82	724	46	73	397	208
Oviedo	100	175	275	714	138	155	348	73	836	26	73	406	331
Pontevedra	93	180	273	745	76	158	446	65	1.277	74	150	659	394
Salamanca	118	128	246	1.029	130	191	439	269	908	43	73	288	504
Sevilla	74	132	206	572	115	93	146	218	1.000	67	106	383	444
Soria	63	45	108	549	41	109	284	115	202	16	23	84	79
Tarragona	43	106	149	391	85	99	88	119	809	99	104	367	239
Teruel	62	72	134	523	100	106	304	13	489	21	71	267	130
Toledo	78	121	199	697	97	162	353	85	563	29	61	262	211
Valencia	181	343	524	1.572	263	301	838	170	2.793	148	334	1.515	796
Valladolid	97	130	227	551	61	119	191	180	632	16	36	246	334
Zamora	100	90	190	910	96	157	580	77	718	60	87	445	126
Zaragoza	147	175	322	1.057	233	261	470	93	1.380	71	121	657	531
Totales	3.645	6.051	9.696	29.544	5.655	6.182	13.527	4.180	39.414	2.903	4.654	18.440	13.417

Grados y reválidas en las Escuelas Normales de Maestros. — Curso de 1925-26.

PROVINCIAS	GRADOS		TÍTULOS		TOTAL
			NÚMERO DE TÍTULOS SOLICITADOS		
	Número de alumnos que han terminado sus estudios.	Número de alumnos que han realizado ejercicios de grado.	Del curso 1925-26.	De cursos anteriores.	de títulos solicitados en el curso.
Albacete	36	1	24	21	45
Alicante	30	1	6	28	34
Almería	31	»	8	11	19
Avila	36	»	14	12	26
Badajoz	22	»	5	22	27
Baleares	9	1	8	2	10
Barcelona	21	1	4	25	29
Burgos	13	»	20	19	39
Cáceres	21	»	11	14	25
Cádiz	32	»	10	25	35
Canarias (Las Palmas)	52	»	20	25	45
Ciudad Real	37	»	2	13	15
Córdoba	39	2	23	11	34
Coruña (La) (Santiago)	155	2	88	2	90
Cuenca	9	»	4	7	11
Gerona	16	»	6	3	9
Granada	47	2	13	33	46
Guadalajara	13	»	9	4	13
Huelva	13	»	7	23	30
Huesca	20	»	15	3	18
Jaén	47	»	1	12	13
León	45	1	33	43	76
Lérida	17	17	14	15	29
Logroño	22	»	10	21	31
Madrid	45	»	11	18	29
Málaga	23	»	18	26	44
Murcia	26	»	24	11	35
Navarra	50	»	43	»	43
Orense	33	»	18	9	27
Oviedo	33	»	26	8	34
Pontevedra	45	1	19	16	35
Salamanca	23	»	20	34	54
Sevilla	19	1	7	18	25
Soria	20	»	6	17	23
Tarragona	28	»	11	5	16
Teruel	22	»	22	14	36
Toledo	9	»	9	20	29
Valencia	44	»	10	55	65
Valladolid	13	»	8	25	33
Zamora	40	»	16	33	49
Zaragoza	42	»	12	27	39
TOTALES	1.298	30	635	730	1.365

(Continuará.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVIII — Martes 21 de Junio de 1927 — Núm. 49

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Resolviendo expedientes de las instituídas por D. Juan Vélez, D.ª Dolores Mosquera, D.ª Eusebia Ignacia Franconi y D. Francisco Tadeo Calomarde.—Página 785.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.—*Aprobación de proyectos.—Página 789.*

HABILITACIONES.—*Devolución de fianza.—Página 790.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Concediendo derecho a solicitar Escuela por el segundo turno al señor Jafet.—Página 791.*
Adjudicación provisional de Escuela.—Página 791.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 791.*

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 792.*

ESCUELAS FUNDACIONALES.—*Aprobando nombramiento de Maestro.—Página 792.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Gratificaciones por residencia a varios Maestros de la provincia de Gerona.—Página 792.*
Rehabilitando el nombramiento de D.ª Dolores Saura.—Página 792.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Sentencia en el pleito contencioso-administrativo de D. Eduardo Rodríguez.—Página 793.*
Resolución de expedientes gubernativos.—Página 793.

LICENCIAS.—*Página 793.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 794.*

SUSTITUCIONES.—*Nombramientos de sustitutos.—Página 796.*

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramiento de Vocal.—Página 796.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Del Traje regional.—Nombramiento de una Comisión directora.—Página 796.*
De Bellas Artes, de La Coruña.—Nombramiento de Presidente.—Página 796.

EXCAVACIONES.—*Autorización.—Página 796.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELA ESPECIAL DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO.—*Amortización de plaza.—Página 797.*
Resolviendo consulta sobre oposiciones a la Residencia del Paular.—Página 797.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Ascensos.—Página 797.*
Nombramiento de la Comisión organizadora de la Escuela de Ubeda.—Página 797.
Libramiento para premios a los alumnos.—Página 798.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Licencia a Oficial.—Página 798.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.—*Plazas vacantes.—Página 798.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncio de vacantes. Página 798.
Idem id.—Rectificación.—Página 798.

Ministerio.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes,

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Real orden de este Ministerio, fecha 27 de Marzo de 1926, referente a la Fundación Escuela, instituída en Zuazo de Gamboa (Alava) por D. Juan Vélez de Luco, se mandó, por última vez, al Patronato de esta Fundación que enviase inmediatamente todas las cuentas no aprobadas y que justificara el destino dado a las rentas de la Obra pía con anterioridad al año 1918, bien entendido que, de no hacerlo en el plazo prudencial que le señalara la Junta, debería ésta instruirle, acto seguido, el expediente sumario de que trata el artículo 17 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, a los fines del 16;

Resultando, según informe de la citada Junta, fecha 4 de Septiembre de 1926, que la Real orden se comunicó al Patronato el 22 de Mayo anterior, haciéndole saber que si dentro de un mes no se reciben las cuentas, se instruiría el aludido expediente; que personado ante la Junta el Alcalde de Gambos, Patrono de la Obra pía, manifestó había llegado con retraso a su poder la comunicación de referencia, quedando, no obstante, en cumplimentarla, sin que hasta la fecha del informe lo hiciera, por lo que la susodicha Junta resolvió proceder, considerando incurso al Patrono en las causas 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 9.ª y 10 del art. 16

de la instrucción del Ramo, de lo que le dió conocimiento a fin de que respondiera a estos cargos en el término de cinco días;

Resultando que a tales cargos respondió el Patrono: en primer término, haciendo constar que su silencio no se debe a morosidad y menos a desobediencia, sino a la imposibilidad en que se ve de cumplir lo que se le ordena; que creyó de buena fe podía y hasta debía destinar los productos de la Fundación a obras referentes al local de la Escuela, a la habitación para el Maestro y a otros semejantes, como lo hiciera otros años, por lo que se trata de hechos consumados de buena fé, e irrevocables, que no admiten modificación ni enmienda ni, por tanto, cabe volver sobre ellos, suplicando, en su virtud, que se le admita su respetuosa protesta;

Resultando que dicho Patronato fué amonestado por orden de esa Dirección general de 24 de Junio de 1925, habida cuenta de lo prevenido en la causa 4.ª del art. 16 de la instrucción de referencia;

Considerando que, los cargos imputados al Patronato de esta manda no se desvirtúan con la respuesta dada; es más, sigue en estado de rebeldía a las órdenes del Protectorado; por lo que procede ratificar la declaración de incurso en las causas del art. 16 de la instrucción a que la Junta se refiere y decretar la destitución de ese Patronato tal como se halla constituído en la actualidad, una vez que se han llenado las formalidades prevenidas en el art. 17 de la misma instrucción y en uso de la facultad sexta que a este Protectorado le confiere el artículo 5.º;

Considerando que, decretada esa destitución, queda la Obra pía huérfana de representante legal, por lo que, en uso de las atribuciones del Protectorado, procede el nombramiento de nuevo Patrono, ínterin la repetida Junta eleva la propuesta a que se contrae el art. 18 de la susodicha instrucción;

Considerando que, al destituir al Patronato, procede se encargue provisionalmente de la Fundación la Junta provincial de Beneficencia, mientras no se determine quiénes han de constituir el nuevo Patronato, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Abril de 1926, en su art. 10,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pudiera haber incurrido, se destituya al Patronato actual de la Fundación instituída en Zuazo de Gamboa (Alava) por D. Juan Vélez de Luco, reemplazándole en todos sus deberes y derechos, provisionalmente, la Junta provincial de Beneficencia de Alava, la que procederá, acto seguido, a hacerse cargo de aquél, con las formalidades debidas, y a dar inmediato cumplimiento a las órdenes del Protectorado pendientes de ejecución; y

2.º Que dicha Junta eleve a este Ministerio la propuesta de que se ha hecho mérito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SOÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que en 18 de Marzo de 1926 ingresó en este Ministerio instancia suscrita por el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Caldas de Reyes (Pontevedra) por D.ª Dolores Mosquera, en que solicita se le autorice para vender los bienes fundacionales, construir el local a donde se ha de trasladar la Escuela (ahora instalada provisionalmente en uno alquilado), y convertir el remanente en una inscripción intransferible de la Deuda pública;

Resultando que por Real orden de 30 de Diciembre del mismo año se dispuso que procediera el Patronato a dar al expediente de subasta para la enajenación de las fincas la tramitación que fija el Real decreto de Gobernación de 29 de Agosto de 1923, ajustando al mismo el nuevo pliego de condiciones facultativas y económicas, y que completara el de construcción del local con los documentos a que hacía referencia la Junta facultativa de Construcciones civiles en su informe, cuya copia se le acompañaba;

Resultando que el Patronato manifiesta que encargó del régimen del Colegio a las Hermanas-Madres-Hijas de Jesús, las que adquirieron de su peculio particular un fundo para edificar en él el edificio Colegio, y que ordenó se vendieran las fincas de la Fundación y se construyese sobre dicho fundo el referido edificio;

Resultando que el Patronato, al dar cuenta del resultado de la enajenación, afirma que se vendieron 11 fincas por un total de 13.755,30 pesetas, estando tasadas en junto en el inventario en 2.920; que la subasta se celebró por el procedimiento de pujas a la llana en el despacho de un Procurador de los Tribunales ante el representante del Patronato, el Procurador y el Arquitecto municipal, y que quedan sin vender la mitad proindivisa de la casa núm. 9 de la calle del Mesón de Paredes, en Madrid; la núm. 62 de la calle Real, en Caldas de Reyes, y una finca llamada Pedreira, sita en el mismo Caldas de Reyes;

Resultando que también manifiesta el Patronato que, con fecha 1.º de Agosto de 1924, se hicieron las escrituras de venta sin intervención de Notario, y que los compradores ya han tomado posesión de las fincas;

Resultando que igualmente manifiesta que su representante, de acuerdo con las Hermanas-Madres-Hijas de Jesús, encargaron a un Arquitecto el proyecto para la construcción del edificio, que por concurso adjudicaron las obras en 9 de Agosto de 1925 a D. Manuel Martínez, según pliego de condiciones que obra en la Junta provincial de Beneficencia, verificándose la subasta por pliegos cerrados que se abrieron ante el representante del Patronato y el Arquitecto municipal, estando presentes los interesados; y que el Maestro de Obras, dada la urgencia de la construcción del edificio, empezó sus trabajos inmediatamente, estando ya hechos los cimientos del inmueble y acumulados al pie de la obra gran cantidad de materiales;

Resultando que termina su instancia el Patronato solicitando se convalide lo hecho hasta el momento actual y se le autorice para vender todos los bienes, continuar la construcción del edificio, adquirir el menaje e invertir lo sobrante en inscripciones intransferibles de la Deuda pública y prometiendo cumplir en lo sucesivo cuanto previenen las disposiciones vigentes;

Resultando que se acompaña a la referida instancia el pliego de condiciones por que ha de regirse la subasta de las fincas;

Resultando que las fincas rústicas, la casa sita en Caldas de Reyes y los foros fueron tasados por el Perito agrícola don Elisardo Pereira, y la mitad proindivisa de la casa que radica en Madrid por el Arquitecto D. Manuel Ruiz Senén;

Resultando que en el pliego de condiciones se hace constar que si por cualquier motivo dejara de venderse algún inmueble se procederá a nueva subasta, rebajándolo un 10 por 100 de su valor primitivo;

Resultando que asimismo se hace constar que para poder tomar parte en la subasta será preciso depositar de antemano el 10 por 100 del valor del inmueble, cantidad que quedará en poder del Patronato;

Resultando que se acompaña a la mencionada instancia otra en la que la Superiora de las Hermanas-Madres-Hijas de Jesús expone que desea donar el fundo de su propiedad sobre que se está edificando el edificio Colegio a la Fundación, a cuyo objeto ofrece otorgar la correspondiente escritura ante Notario;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia informa que dos de sus Vocales han comprobado todos los extremos que abarca la instancia del Patronato y propone que se des-

pache con urgencia el expediente, a fin de que puedan continuar las obras comenzadas; que se admita la donación del solar y finca que hace a la Fundación la Superiora de las Hermanas-Madres-Hijas de Jesús; que se conceda autorización para vender las fincas que faltan, de acuerdo con el pliego de condiciones presentado, y que se convalide lo hasta aquí hecho por el Patronato;

Considerando que procede averiguar, ante todo, si ha habido perjuicio para la Fundación con la actuación, a todas luces ilegal, del Patronato que ha solicitado de la Superioridad autorización para realizar actos que ya tenía realizados o en vías de realización;

Considerando que el pliego de condiciones que presenta no se ajusta enteramente a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1923, dictado a propuesta del Ministerio de la Gobernación y que se viene aplicando aquí;

Considerando que procede autorizar al Patronato para recibir la donación que del solar donde se construye el edificio hace la Comunidad propietaria del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que por la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra se designen dos Peritos con título profesional que tasen los inmuebles urbanos que posee esta Obra pía y otros dos que tasen los rústicos, incluídas las fincas que vendió el Patronato sin la autorización de la Superioridad, pudiendo, en cuanto a los Peritos que designe para tasar las casas, ser cuatro, dos para la sita en Caldas de Reyes y otros dos para la de Madrid, con objeto de evitar gastos de viaje.

2.° Que, una vez hecha la tasación, remita el Patronato a este Ministerio relación certificada de cuantas fincas poseía la Fundación, indicando los valores que tenían al ser adjudicadas a ésta, los que ahora les asignen los Peritos y los precios en que se vendieron las que ya lo fueron, acompañándose a dicha relación el inventario o certificación del mismo, expedido por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia, o testimonio notarial, y el pliego de condiciones por que hayan de regirse las subastas de las fincas que queden por vender, debiendo celebrarse en Madrid la de la casa sita en esta Corte y en Caldas de Reyes la de la radicante allí, así como ajustarse el pliego a lo prevenido en el Real decreto de 29 de Agosto de 1923.

3.° Que el abono de honorarios de los Peritos corre de cuenta de los adquirentes de las fincas; pero en la imposibilidad de hacer efectiva cantidad alguna de quienes las compraron en la subasta ya celebrada, la abone el Patronato con cargo a su premio de administración.

4.° Que remita asimismo el Patronato a este Ministerio todos los antecedentes relativos a la adjudicación de las obras del edificio Colegio.

5.° Que se acepte la donación que la Superiora de las Hermanas-Madres-Hijas de Jesús hace del solar sobre que se construye el edificio Colegio; y

6.° Que al firmarse la correspondiente escritura pública, el Patronato, en nombre del Protectorado, exprese a dicha religiosa su gratitud por tan meritorio acto de desprendimiento en bien de la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistos el expediente y las disposiciones de que se hará mérito;

Resultando que por Real orden de 27 de Marzo de 1926, entre otros extremos, se acordó la venta, en pública subasta, de los inmuebles a que se contrae, correspondientes a la Fundación Escuela de niñas de Alzo y Alegría (Guipúzcoa), instituída en dicho pueblo por D.ª Eusebia Ignacia Franconi;

Resultando que, en cumplimiento de dicha disposición, se ha incoado este expediente con los documentos que siguen:

a) Solicitud del Patronato para que se fije el precio definitivo que ha de servir de tipo en la subasta del caserío denominado Beguiristain-aundia, con sus pertenecidos;

b) El pliego de condiciones de la susodicha subasta, y

c) Tasación por un perito agrícola de lo que es objeto de la misma, cuyo importe total asciende a 55.234,16 pesetas;

Considerando que la tasación de las fincas que se van a enajenar no ha sido hecha por dos Peritos designados por la Administración, conforme exige el apartado *B)* del art. 2.° del Real decreto de 29 de Agosto de 1923, sino simplemente por un Perito designado por el Patronato;

Considerando que entre los documentos aportados no aparece la relación autorizada a que se refiere el apartado *C)* del mismo artículo ni la certificación que exige el *D);*

Considerando que, en general, el expediente no parece haberse sujetado a las normas y reglas que previene para la venta de bienes fundacionales el referido Real decreto de 29 de Agosto de 1923, dictado a propuesta del Ministerio de la Gobernación;

Considerando que esta soberana disposición resulta de aplicación indudable a las fundaciones dependientes del Protectorado de este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en cuanto fué dictada como complementaria de la instrucción de 14 de Marzo de 1899, siendo esta última extensiva a las Fundaciones benéfico-docentes actuales, según previene el artículo 90 de la vigente instrucción de 24 de Julio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer que se deniegue la aprobación del pliego de condiciones formulado por el Patronato de la referida Fundación, y que se ordene a éste instruya el expediente acomodándose estrictamente a las prevenciones contenidas en el tantas veces citado Real decreto de 29 de Agosto de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Alcaldía de Olba (Teruel) se dirigió con fecha 19 de Marzo de 1925 al señor Gobernador civil de la provincia en consulta de si podría disponer de la cantidad de 15.500 pesetas, producto de un legado que dice hizo el excelentísimo Sr. D. Francisco Tadeo Calomarde, con destino a la construcción de un edificio para Escuelas nacionales;

Resultando que en virtud de lo anterior el Presidente de la Junta provincial de Beneficencia contestó en 8 de Junio del mismo año a la referida Alcaldía interesándole el envío de los antecedentes y documentos relativos a la Fundación del señor Calomarde, la copia de su testamento y cuantos datos existieran acerca del depósito de las 15 500 pesetas en el Banco de Aragón, explicando el origen de esta cantidad, fecha de la constitución del depósito y persona o entidad de quien la recibió, con historia detallada de cuanto haga relación al asunto;

Resultando que en cumplimiento de dicha orden se ha aportado al expediente lo que sigue:

a) Copia de la escritura de constitución de censal otorgada por los cónyuges D. Félix Eced y D.ª María Pérez ante el Notario que fué de Teruel D. Gabino Franco, en 31 de Agosto de 1853, la cual copia ha sido librada por el Notario de la misma ciudad, D. Alejandro Arizcun Moreno, el día 1.° de Marzo de 1906. Según este documento, los referidos esposos, juntos y separadamente, otorgaron por sí y en nombre de sus hijos herederos y sucesores, que constituyen, cargan e imponen sobre los inmuebles que citan a favor de la testamentaría del excelentísimo señor antes citado, de sus ejecutores testamen-

tarios y de aquéllos a cuyo favor los adjudiquen éstos, un censo redimible de 100.000 reales vellón de capital al rédito del 4,50 por 100 al año, o sea de 4 500 reales vellón anuales, que empezaron a correr y contarse desde fin de Diciembre del mentado 1853, y cuyo capital declaran haber recibido de aquellos ejecutores, reservándose los primeros el derecho y facultad de redimir, luir y quitar dicho capital, pagando en el entretanto la pensión meritada.

b) Una certificación del Secretario del Ayuntamiento de Olba, fecha 10 de Julio de 1925, en la que figuran estos antecedentes: que el mismo excelentísimo señor otorgó su último testamento en Madrid el día 23 de Marzo de 1829, ante el Escribano de provincia D. Julián García Huerta; que entre otras cosas dispuso que sus ejecutores testamentarios fundaran una Escuela para niños y otra para niñas en la villa de Olba, de donde fué vecino y propietario, por estar convencido de la utilidad que resulta a la Religión y al Estado la buena dirección de los niños, y que el Ayuntamiento y Cura párroco de esa villa fueran los Patronos de ambas Escuelas. En el referido testamento nombró ejecutores testamentarios al Obispo de la Diócesis y al mencionado Cura. Estos, ansiando llevar a cabo la Fundación de las Escuelas, habían construído en la villa de anterior mención los edificios convenientes, surtiendo a las mismas de menaje y utensilios necesarios a expensas de la testamentaría del predicho fundador, restando tan sólo dotar a los Directores de una y otra Escuela y atender al entretenimiento de ambas; después, cumpliendo con la voluntad del testador, fundaron y establecieron perpetuamente las referidas Escuelas, y para dotación de sus Directores y atender al entretenimiento de aquéllas en su fábrica y menaje adjudicaron y asignaron el molino harinero a que se contraen y el censo de 100.000 reales vellón antes referido, estableciendo la Fundación con arreglo a las siguientes cláusulas:

La primera impone a los Directores de las Escuelas la obligación de un rezo en ellas por el alma del instituidor.

La segunda, que el Patronato ha de preferir siempre para Director de la Escuela de niños un eclesiástico a un seglar.

La tercera, que el referido Director tendrá la obligación de tañer el órgano de la iglesia de Olba, consistiendo su dotación en siete reales diarios y en cuatro la de la Directora, empleándose el resto hasta 4.500 reales de la pensión del censo en sostener en buen estado el menaje y utensilios de las Escuelas, sus fábricas o edificios, y, sobre todo, los libros de acuerdo y cuenta y razón que ha de tener y llevar corrientes el Patronato.

La cuarta, que el remanente que resulte cada año después de satisfacer cuanto queda referido deberá depositarse en el archivo de la iglesia para que haya siempre un fondo constante con el que pueda atenderse a los reparos de las fábricas de las Escuelas y a suplir los huecos del censo, cuando los hubiere, entre la luición y nueva imposición o imposiciones, porque el capital—dice—nunca ha de sufrir la menor desmembración o menoscabo, bajo la responsabilidad de los Patronos.

La quinta, que cuando se verifique esa luición los Patronos han de depositar la cantidad luída en el referido archivo hasta que se imponga nuevamente, lo que se verificará con las seguridades y solemnidades debidas, bajo la responsabilidad del Patronato.

La sexta, encarga a éste que mensualmente satisfaga al ramo de Propios de la villa de Olba 125 libras de moneda valenciana.

La séptima, que la adjudicación de los bienes de que se dota a la Manda se hace primeramente con la condición de que sus capitales y productos no han de distraerse de su objeto en todo ni en parte; pues en este caso—dicen—nos reservamos para nosotros y para nuestros sucesores el dominio de los citados bienes, de los que podrán incautarse como si la Fundación no hubiera sido hecha, destinándolos a cualquier otro objeto de los designados por el testador.

La octava, que de la anterior reserva podrán usar siempre que la distracción de capitales y rentas se intente y declare, tanto por el Patronato o por el Ayuntamiento como por el Gobierno o cualquier otra autoridad.

La novena, que el derecho que tenía la fábrica de papel, propia de la testamentaría del fundador, sita en Olba, a las aguas de la acequia del molino harinero, queda en el mismo estado que tenía antes de que el Sr. De Calomarde lo tomase a treudo.

La décima, que la copia fehaciente de esta escritura ha de conservarse en el archivo de la iglesia parroquial de Olba, con una copia simple.

Después de quedar establecida la Manda en estos precisos términos, obligaron los testamentarios todos los bienes y rentas de la mencionada testamentaría habidos y por haber, de tal manera—dicen—que queremos y confesamos tendrá y poseerá dichos bienes la expresada testamentaría por el Patronato de esta Fundación y el común de vecinos de Olba o quien le represente; de tal suerte, que la posesión civil y natural de aquélla en dichos bienes sea habida por éstos, Patronato y común de vecinos, y con la sola obtención de esta escritura puedan ante cualquier Juez competente aprehender dichos bienes, etc., etc.; renunciando a favor del iterado Patronato y común de vecinos todas las leyes, fueros y derechos que en favor de dichos bienes tiene la susodicha testamentaría.

Resultando que a la Comisión nombrada por el Ayuntamiento de Olba en 28 de Agosto de 1853, según resulta de la oportuna certificación que se transcribe, se le autoriza para que, en nombre del iterado Ayuntamiento, pueda percibir y perciba en dinero efectivo la cantidad que los testamentarios de anterior mención le entreguen para pago, con sus productos, de los Maestros de instrucción primaria de Olba, como también el molino harinero de que queda hecho mérito con los pactos y condiciones que se estipulen, otorgando la correspondiente escritura y haciendo cuanto sea menester hasta dejar cumplida la Comisión que se le confiere;

Resultando que, en representación del Ayuntamiento, esa Comisión y el Cura párroco de Olba, con la calidad de copatronos, todos unánimes, aceptaron y admitieron la Fundación con todas y cada una de las obligaciones y condiciones expresadas, las cuales prometieron cumplir y desempeñar puntual y exactamente y que las guardarán, observarán y cumplirán del mismo modo el Ayuntamiento y Curas párrocos que a los actuales sucedan en la villa de Olba, y a su cumplimiento—dicen—obligamos los bienes y rentas del común de vecinos de la misma, muebles y sitios donde quiera, habidos y por haber;

Resultando que la escritura de constitución de la Obra pía fué extendida en Teruel, a 4 de Septiembre de 1853, por el Notario del Colegio de dicha ciudad D. Gabino Francés, presentándola, a sus efectos, en la Contaduría de Hipotecas del partido de Mora, libro correspondiente a la villa de Olba;

Resultando que en 23 de Octubre próximo pasado se comunicaron a la expresada Alcaldía los acuerdos de la Comisión de derecho de la Junta provincial de Beneficencia, ordenándole en síntesis:

1.° Que se abstenga, bajo su más estricta responsabilidad, de disponer de cantidad alguna de las referidas 15.500 pesetas por no pertenecer al Municipio y sí a la iterada Fundación.

2.° Que remita el recibo expedido por el letrado D. Jesús Marina de las 1.000 pesetas en pago de sus honorarios, con expresión de si los devengó interviniendo profesionalmente en este legado.

3.° Que exprese el motivo por el cual se distrajeron 7.500 pesetas de esta Manda, entregándolas a la Unión Sanitaria.

4.° Que manifieste, asimismo, dónde están 1.000 pesetas que faltan para completar las 25.000 recibidas por el censo luído.

5.° Que informe sobre lo que importa actualmente la existencia en cuenta corriente en el Banco de Aragón, habida cuenta del capital e intereses, haciendo extensiva a éstos la prohibición del apartado 1.°;

Resultando que, con la misma fecha, se interesó del reverendo Prelado de la Diócesis la exhibición del testamento (o copia) otorgado por el fundador el 26 de Marzo de 1829 al Se-

cretario de la reiterada Junta, a fin de que este funcionario certifique de sus particulares;

Resultando que, como consecuencia de lo anterior, figura unida al expediente una certificación del Secretario de Cámara y Gobierno del referido Obispado, relativa a un testimonio que libró D. Atanasio Ventura y Ramos, Notario domiciliado en esta Corte, con fecha 25 de Mayo de 1871, en el cual se inserta el testamento del fundador Sr. Calomarde, otorgado en Madrid el 26 de Marzo de 1829 ante el Notario D. Juan García Huerta, en cuya copia se transcribe la cláusula referente a la Obra pía de referencia, que concuerda con los antecedentes aducidos.

Resultando que la misma Junta, en sesión de 17 de Noviembre de 1926, acordó instruir expediente de investigación de los bienes pertenecientes a dicho legado, y en particular de las 25.000 pesetas, en el que se depurarán las responsabilidades en que se hayan podido incurrir por el Alcalde y Concejales del actual o anteriores Ayuntamientos de Olba; y que para realizar dicha misión se solicite del señor Gobernador civil el nombramiento de un Delegado de su autoridad;

Resultando que en Teruel, a 7 de Diciembre de 1926, ante el Vicepresidente y Secretario de la repetida Junta compareció una Comisión del pueblo de Olba, integrada por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento y por el Juez municipal, ex Alcalde del mismo, manifestando el primero, salvo error involuntario, que sobre el año 1920 se redimió el mencionado censo, cuyo capital representaba 25.000 pesetas, las cuales se entregaron al Ayuntamiento, deducidas 1.000 para pago del Letrado que intervino en el asunto y otras 1.000 para gastos de Procurador, viajes a Teruel y Zaragoza, etc., etc.; que se depositó el resto, 23.000 pesetas, en la Sucursal del Banco de Aragón, en Teruel, a nombre del Ayuntamiento; que el año 1921 se extrajeron de esta cuenta 7.500 pesetas para entregarlas a la Unión Sanitaria como pago de una multa o sanción que la misma impuso al pueblo de Olba para poder recibir servicios sanitarios, cuya extracción se hizo con carácter temporal por acuerdo del Ayuntamiento y del pueblo, por no disponer de otros medios; que, posteriormente, se invirtió el resto de ese capital y de los intereses, menos unas 50 pesetas, en los títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, de que se hace mención, por un valor nominal de 19.000 pesetas, títulos que se hallan depositados en la Sucursal del Banco de España a favor de los señores Alcaldes, Teniente alcalde e Interventor del Ayuntamiento, conjuntamente, percibiendo los intereses el representante del mismo en la capital; que después de adquirir esos títulos quedaron mil y pico de pesetas en poder de la Corporación municipal, de las cuales, en parte, también dispuso ésta para reformar un edificio que tiene alquilado con destino a Escuela, quedando el resto en poder de la misma Corporación;

Resultando que tales manifestaciones las hicieron suyas el Secretario y ex Alcalde, de anterior referencia, siendo advertidos por el Vicepresidente de la Junta de la gran responsabilidad en que puede incurrir el Ayuntamiento de Olba, en lo sucesivo, si dispone de este dinero hasta que la Superioridad resuelva, recordándoles la obligación de remitir el recibo que tenía interesado y los justificantes de la inversión de las otras 1.000 pesetas, aparte de que no podrán disponer de los intereses de esos títulos, y sobre la obligación de reintegrar las 7.500 pesetas, todo ello sin perjuicio de lo que la Superioridad resuelva, de lo cual se levantó acta, que suscriben dichos señores;

Resultando que en sesión de 13 de Diciembre de 1926 acordó la Junta provincial el envío de lo actuado a este Ministerio, a los efectos consiguientes, y dejar sin efecto el acuerdo sobre la instrucción del expediente de responsabilidad que adoptó en la de 17 de Noviembre último, en vista de la actitud respetuosa que significa el hecho a que se refiere el acta referida;

Considerando que las manifestaciones hechas por las autoridades y funcionarios de Olba, aparte de lo que suponen contra las prescripciones fundacionales, nada dicen de la existencia o destino que se ha dado, desde que se instituyó la Fundación, a las rentas de su capital, guardando también absoluto silencio respecto de los inmuebles construídos a expensas y con fondos del testador para las Escuelas de esta Obra docente, lo mismo por lo que afecta al molino harinero asignado a la misma para el sostenimiento de sus Escuelas y pago de sus Maestros; por todas estas razones, teniendo en cuenta que los hechos relatados caen dentro de lo prevenido en el art. 59 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, y en vista de lo que dispone el 61, procede instruir el oportuno expediente de investigación exigiendo las responsabilidades a que hubiere lugar, para lo cual puede nombrarse un Delegado de este Ministerio en visita de inspección, cuyos gastos correrán a cargo de lo consignado en el capítulo 3.º, art. 8.º, concepto 2.º del presupuesto general de gastos de este Ministerio para el ejercicio corriente;

Considerando que, una vez conocida la institución de referencia y que está pendiente de regularización con arreglo a la voluntad del fundador y a las leyes, es deber del Protectorado hacer uso de la facultad 8.ª, art. 5.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913, confiando su patronazgo al Inspector de primera enseñanza, a cuya zona corresponde Olba, en unión del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia de Teruel y de los Maestros nacionales de dicho pueblo, el cual Patronato, bajo su más estricta responsabilidad y sin perjuicio de las demás obligaciones inherentes al cargo, deberá proceder con toda urgencia:

1.º A hacerse cargo del capital y documentos fundacionales, exigiendo la rendición de las oportunas cuentas y, respecto del primero, cumplirá a la brevedad posible lo prevenido en los artículos 11 y 13 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 en aquello que esté por hacer; y

2.º Promoverá el oportuno expediente de clasificación con arreglo a lo que preceptúa la repetida instrucción.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se incoe cuanto antes el referido expediente de investigación por un Delegado de este Ministerio, designado al efecto, corriendo los gastos que ello ocasione a cargo del presupuesto de este Departamento; y

2.º Que se dé por conocida la constitución de este pío legado, cuyo Patronato, con carácter interino, desempeñarán los funcionarios de que acaba de hacerse mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta administrativa de San Félix de las Lavanderas, Ayuntamiento de Quintana del Castillo (León), solicitando la construcción por el Estado de una Escuela unitaria de asistencia mixta, con arreglo a las disposiciones vigentes;

Resultando que clasificada dicha Escuela como unitaria de asistencia mixta, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 32.252,74 pesetas, y deducidas de

dicho presupuesto las aportaciones ofrecidas por la Junta administrativa, valoradas en 6.802, 97 pesetas, queda reducido el coste de las obras para el Estado a 25.449,77 pesetas;

Resultando que la mencionada Junta administrativa ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con la piedra necesaria, arrastre de materiales desde la estación inmediata o sitios próximos, 100 jornales para la apertura de zanjas o trabajos análogos, 30 maderos de roble y 1.000 pesetas en metálico;

Resultando que en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, el Interventor-delegado de la Presidencia de dicho Tribunal ha prestado su conformidad a la aprobación del proyecto para la Escuela unitaria de asistencia mixta en San Félix de las Lavanderas (León); construcción por el Estado de dicha Escuela y al abono por el mismo de la cantidad de 25.449,77 pesetas, que satisfará con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento;

Considerando que en armonía con lo prevenido en las instrucciones para la construcción de edificios escolares, aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923, las Juntas administrativas pueden solicitar la construcción directa por el Estado de edificios Escuelas;

Considerando que, según lo preceptuado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y podrán ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en el capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio se halla consignado crédito para el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto, formado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para la construcción de una Escuela unitaria de asistencia mixta en San Félix de las Lavanderas, Ayuntamiento de Quintana del Castillo (León), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 32.252,74 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado la mencionada Escuela por el indicado presupuesto de 32.252,74 pesetas, de cuyo presupuesto se abonará por el Estado la cantidad de 25.449,77 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración.

3.º Que la Junta administrativa de San Félix de las Lavanderas deposite en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas para cooperar a la ejecución de las obras, que no deberán comenzar hasta que esta cantidad haya ingresado en la referida Caja, y dé cumplimiento a los demás ofrecimientos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cedeira (La Coruña), solicitando la construcción por el Estado de cuatro Escuelas unitarias, para niños y niñas, con arreglo a las disposiciones vigentes;

Resultando que clasificadas dichas Escuelas como unitarias, dos para niños y dos para niñas, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos con presupuestos de ejecución material que asci nden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 56.917,61 pesetas el de las Escuelas de niños, y a 56.266,65 el de las de niñas, de los que, deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 11.346 pesetas para cada grupo de Escuelas, queda reducido el coste de las obras para el Estado a 45.571,61 pesetas para las Escuelas de niños, y a 44.920,65 para las de niñas;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 8.500 pesetas en metálico, toda la piedra necesaria y el acarreo de todos los materiales al pie de la obra;

Resultando que en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, el Interventor-delegado de la Presidencia de dicho Tribunal ha prestado su conformidad a la aprobación de los proyectos para las cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas en Cedeira (La Coruña), construcción por el Estado de dichas Escuelas, y al abono por el mismo de las cantidades de 45.571,61 y 44.920,65 pesetas, respectivamente, que se satisfarán con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento;

Considerando que de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 la construcción de edificios Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con las citadas aportaciones;

Considerando que, según lo preceptuado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y podrán ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en el capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio se halla consignado crédito para el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se aprueben los proyectos, formados por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para la construcción de cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas en Cedeira (La Coruña), por sus presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 56.917,61 pesetas el de las Escuelas de niños y a 56.266,65 el de las de niñas.

2.º Que se construyan, por el Estado, las mencionadas Escuelas por los indicados presupuestos de 56.917,61 y 56 266,65 pesetas, respectivamente, de cuyos presupuestos se abonarán por el Estado las cantidades de 45.571,61 para las Escuelas de niños y 44.920,65 para las de niñas, con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Cedeira deposite en la Caja general de Depósitos la cantidad de 8.500 pesetas para cooperar a la ejecución de las obras, que no deberán comenzar hasta que dicha cantidad haya ingresado en la referida Caja, y dé cumplimiento a los demás ofrecimientos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

HABILITACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito;

Resultando que D.ª Antonia Romero, como viuda de D. Ma-

nuel Baeza Cubero, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de La Bañeza (León), solicita la devolución de la fianza que para responder de su gestión depositó el Sr. Baeza Cubero, habiendo desempeñado dicho cargo desde el 8 de Junio de 1902 hasta el 15 de Agosto de 1914, en que cesó por renuncia;

Resultando que, según copia de una escritura otorgada en La Bañeza (León) con fecha 22 de Agosto de 1902, en la que se hace constar en resguardo núm. 212.903 de entrada y 72.242 de de registro, el Sr. Baeza Cubero consignó en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Hacienda de León, con fecha 11 del mencionado mes y año, en concepto de fianza, dos títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, importantes 1.000 pesetas nominales;

Resultando que, según copia de un resguardo de la Caja general de Depósitos, Tesorería de Hacienda de León, el mencionado Sr. Baeza Cubero consignó otro depósito con el núm. 5 de entrada y 23 de registro, de fecha 4 de Noviembre de 1912, por valor de 1.000 pesetas en metálico, haciendo un total de fianza depositada de 1.000 pesetas nominales y otras 1.000 en metálico;

Resultando que la Sección informa favorablemente y, además, hace constar que, publicado el anuncio correspondiente a la devolución de la fianza que se solicita en el *Boletín Oficial* de la provincia de fecha 22 de Marzo de 1915, transcurrió el plazo reglamentario sin que en dicha Oficina se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del Sr. Baeza Cubero;

Considerando que tanto el Tribunal Supremo de la Hacienda pública como la Ordenación de pagos de este Ministerio informan favorablemente;

Considerando que, de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica, ha sido plenamente justificada la defunción del Sr. Baeza Cubero con la oportuna certificación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la devolución de la fianza constituída por D. Manuel Baeza Cubero, que deberán percibir sus herederos legítimos, previo el pago del impuesto de Derechos reales correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Junio.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Esteban Jafet Morejón, Maestro titular de la Escuela unitaria núm. 9, grupo C, de esta Corte, que funciona como sección de la graduada núm. 4, A, en súplica de que se le autorice para solicitar por segundo turno Escuela unitaria en Madrid, ya que por no existir Escuela cerrada no puede ampararse en la Real orden de 29 de Octubre de 1924;

Resultando que el interesado funda su petición en que anunciada para su provisión la Escuela unitaria núm. 9 del grupo C, de esta Corte, fué por él solicitada y propuesto y confirmado para ella, no pudo conocer hasta el momento de posesionarse de la misma que tal Escuela unitaria era plaza de sección de graduada, motivo por el cual tampoco pudo hacer en tiempo oportuno la debida reclamación,

Resultando que la Sección administrativa, al confirmar en su informe las razones alegadas por el Sr. Jafet Morejón, interesa se le autorice para anunciar como plazas de sección, al quedar vacantes, todas las Escuelas desdobladas que figuran hoy como tales plazas de sección, tomadas para constituir graduadas y no como unitarias;

Considerando que el hecho de haber sido anunciada la Escuela de que se trata como unitaria, siéndole adjudicada como tal al reclamante, le coloca en situación equívoca e ilegal al obligarse a desempeñar una plaza de sección de graduada que no pidió, de cuyo error sólo es culpable la Administración, y para subsanarlo no cabe otro medio que el de otorgarle el derecho que pretende a solicitar destino, por segundo turno, como comprendido en los artículos 82 y 83 del Estatuto;

Considerando que, en evitación de reclamaciones como la presente, es no sólo conveniente, sino necesario, el conceder a la Sección administrativa la autorización que interesa, al objeto de que los interesados conozcan al solicitar la verdadera situación de las plazas o destinos a que aspiren,

Esta Dirección general ha resuelto conceder al Sr. Jafet Morejón el derecho que pretende a solicitar destinos por segundo turno, como comprendido en los artículos 82 y 83 del Estatuto, y autorizar, desde luego, a la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid para que efectúe el anuncio de las vacantes de unitarias afectas a las graduadas como plazas de sección y no como tales Escuelas unitarias.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Julio Barragán López solicitando se le adjudique Escuela por el sexto turno del art. 75 del Estatuto vigente;

Resultando que por orden de esta Dirección general de 22 de Febrero último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 4 de Marzo, se declaró al Sr. Barragán López con derecho a obtener Escuela por el citado turno,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y adjudicar provisionalmente la vacante de Argallón, Fuenteovejuna (Córdoba), a D. Julio Barragán López.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª María Mestre Esteve, Maestra de Botarell (Tarragona), núm. 3.307 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Visto el expediente incoado por D.ª Leonarda Escudero Rueda, Maestra de Marcillo (Burgos), núm. 3.923 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º

del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

PERMUTAS

ORDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña María Mouriño Barbeito y D.ª Gumersinda Martínez Sánchez, Maestras, respectivamente, de Santa Eulalia de Curtis y Loureda (La Coruña);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Ladislao Jareño y D. Francisco Medina Seguí, Maestros, respectivamente, de Benisa (Alicante) y Macisvenda-Abanilla (Murcia);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE Y MURCIA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don José Gesa Barrau y D. Francisco Comas Ferrusola, Maestros, respectivamente, de Bagúr (Gerona) y Palausolitar (Barcelona);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA Y GERONA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Blas Barrera Rodríguez y D. Manuel Luna Rivera, Maestros de Pozoblanco y El Carpio (Córdoba), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

ESCUELAS FUNDACIONALES

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Salvador Nava Sendino, Maestro en propiedad de la Escuela de niños de Patronato de Helguera, Ayuntamiento de Reocín (Santander), en súplica de que sea aprobado su nombramiento;

Teniendo en cuenta que el interesado posee el correspondiente título profesional, estando capacitado para el ejercicio del Magisterio, y que su nombramiento fué hecho por el Patronato en uso de sus facultades, reuniendo, por tanto, las condiciones determinadas en el art. 183 de la ley de Instrucción pública; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el citado nombramiento de Maestro de la Escuela de Patronato de Helguera a favor de D. Salvador Nava Sendino, sin derecho alguno para el desempeño de Escuelas nacionales ni para cuanto se relacione con el Escalafón general.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

ASUNTOS ESPECIALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el capítulo 3.º, art. 9.º, concepto único del vigente presupuesto y en la Real orden de 13 de Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar con derecho al percibo de la gratificación de residencia, en la cuantía del 15 por 100, regulada por las Reales órdenes de 30 de Junio y 27 de Agosto de 1926, y a partir de 1.º de Enero del corriente año o desde la fecha de posesión, si es posterior, a los Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales de Port-Bou (Gerona), D. José Serra Trepat, D. Baldomero Boch Carreras, D. Vicente Monferrer Pérez y D.ª Monserrat Guixá Campenajo, y a los Maestros de Culera-Port-Bou D. Francisco Badía Miró y doña Rosa Comas Sauri.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Dolores Saura Bastida, Maestra nombrada para la Escuela nacional de Les (Valle de Arán), provincia de Lérida, en súplica de que se deje sin efecto su inclusión en el art. 93 del Estatuto;

Resultando que por virtud del concursillo anunciado por la Real orden de 30 de Noviembre de 1926, la interesada fué nombrada por la de 27 de Diciembre siguiente (*Gaceta* de 9 de Enero) para la citada Escuela de Les, sin que al presentarse a hacerse cargo de su destino dentro del plazo reglamentario le fuera dada posesión por manifestar las autoridades locales no hallarse diligenciado su título administrativo por la Sección de la provincia;

Resultando que al día siguiente de llegar el mencionado título a Les (11 de Febrero), la Alcaldía extendió la diligencia de toma de posesión, haciendo constar en acta que se cumplía tal trámite en esa fecha y no antes, a pesar de que la Maestra nombrada había recurrido varias veces solicitando hacerse cargo de su destino en virtud de las instrucciones que había recibido de la Sección administrativa;

Resultando que, según hace constar en su informe la mencionada Sección, en la misma se recibió el nombramiento de la Sra. Saura el 7 de Febrero del corriente año, siendo diligenciado el mismo día y remitido por oficio a la interesada, haciendo constar en dicho oficio y diligencia consignada que debía posesionarse del cargo dentro del plazo de treinta días, a partir del 9 de Enero, por lo que, y visto que la posesión tuvo lugar el 11 de Febrero, o sea fuera del plazo, fué declarada comprendida en el art. 93 del Estatuto;

Considerando plenamente comprobado que de la falta de posesión fuera de plazo no puede hacerse responsable a la interesada, ya que dentro del término legal para ello se presentó repetidas veces a hacerse cargo de su destino, que las autoridades locales no autorizaron por no haber recibido el título diligenciado, obedeciendo tal hecho a la demora en la remisión del mismo;

Considerando, por tanto, que en tales circunstancias no procede aplicar a la Maestra de que se trata la penalidad que establece el art. 93 del Estatuto y sí rehabilitar su nombramiento, evitando, además, los perjuicios que se le irrogarían con la falta del percibo de haberes de otorgarle con tal rehabilitación un nuevo plazo posesorio, ya que se reconoce que en tiempo oportuno se presentó la Sra. Saura a hacerse cargo de su Escuela y viene desempeñando,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto dejar sin efecto el acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida y rehabilitar el nombramiento de D.ª Dolores Saura Bastida para la Escuela de Les, de la que deberá dársele posesión con la fecha en que se presentó por primera vez a hacerse cargo de ella, acreditándole desde ese momento los haberes que le corresponden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Junio.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso interpuesto por el Maestro de la Escuela de Boente, en el Ayuntamiento de Arzúa (La Coruña), D. Eduardo Rodríguez López, contra la Real orden de este Ministerio fecha 7 de Noviembre de 1924, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con el siguiente fallo:

«Fallamos, acogiendo en el sentido expuesto la excepción alegada como perentoria para la representación del Ministerio público, que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer de la demanda interpuesta en este pleito por D. Eduardo Rodríguez López contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 7 de Noviembre de 1924, de que queda hecha referencia.»

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDENES

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra nacional de El Guincho-Garachico (Canarias), D.ª Teresa Saenz Castro;

Resultando que la interesada, pasadas las vacaciones de Navidad, no se reintegró a su destino hasta el 24 de Enero, alegando haber estado enferma, lo que acredita con certificación facultativa;

Resultando que no dió cuenta de su enfermedad a la Inspección ni a la Alcaldía, ni ésta se preocupó de participar a la Superioridad la ausencia de la Maestra;

Resultando que la Inspección propone se confirme el reintegro de los trece días de sueldo, al cual se la obligó, por no haber dejado la enseñanza atendida, y que se le imponga como correctivo la suspensión de medio sueldo de cinco a quince días, estando conforme con esta propuesta la Delegación gubernativa;

Considerando que esta Maestra aparece responsable de no haber dado cuenta de su ausencia de la Escuela a la Superioridad y de no haber dejado atendida la enseñanza; pero que imponerle corrección pecuniaria agravaría la situación económica, en la que ha de hallarse por el reintegro de trece días de haber;

Considerando que también aparece responsable la Presidencia de la Junta local de primera enseñanza, por no haber participado a la Inspección la ausencia de la Maestra,

Esta Dirección general ha resuelto confirmar el reintegro de haberes a que se obligó a la mencionada Maestra, y que se le imponga la corrección de amonestación pública; debiendo también amonestar la Inspección a la Presidencia de la Junta local de primera enseñanza, por los motivos que expresa en su informe.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE (CANARIAS).

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Antonio Seijas Poch, Maestro de Andras (Pontevedra).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Consuelo Penalba Bonete, Maestra de Soutadoiro (Orense).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

LICENCIAS

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Francisco Salguero Jaramillo, Maestro de Chiclana de la Frontera (Cádiz), núm. 6.673 del Escalafón, permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Angel García Santos, Maestro de Castil de Campos (Córdoba);

D. José Espejo Orellana, Maestro de Loja (Granada), número 8.676 del Escalafón;

D. José L. Sánchez-Trincado, Maestro de Estepa (Sevilla), y D.ª Julia Paredes Fernández, Maestra de Velada (Toledo), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en sus Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. José Bardón García, Maestro de Santa Cruz de Llanera (Oviedo), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Essta Dirección general ha acordado conceder a D. Aniceto León Garres, Maestro de Aparecida-Orihuela (Alicante), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª María Elizo Regadera, en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestras de Cáceres,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Eladio Herreros Marco, en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los desfavorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Guadalajara,

Esta Dirección general ha resuelto que puede cursar la carrera, con prohibición de dedicarse a la enseñanza oficial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Visto el expediente incoado por D. Eduardo Valdelomar Rodríguez en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Sevilla,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Visto el expediente incoado por D. Emilio San Román Llamas en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Zamora.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Visto el expediente incoado por D. José Martínez Pérez en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Sevilla,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Visto el expediente incoado por D. Manuel Sánchez Subirón en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Teruel,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D. Enrique Alejandre Cárdenas en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Sevilla,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Visto el expediente incoado por D. José Ledesma Méndez en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los desfavorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Sevilla,

Esta Dirección general ha resuelto que D. José Ledesma Méndez puede cursar la carrera con prohibición de dedicarse a la enseñanza oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Visto el expediente incoado por D.ª Aurelia Estabén Ruiz en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Baleares,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D. Manuel García Rivas en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Salamanca,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Visto el expediente incoado por D. Domingo Lafuente Escalero en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Zamora,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Moisés Simón Martínez en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Cuenca.

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Visto el expediente incoado por D. Florencio Martín Esteban en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Zamora,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Visto el expediente incoado por D. Urbano Vaamonde Meno en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Orense,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Visto el expediente incoado por D. Norberto Zubieva Echeverría en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Navarra,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D. Manuel Viso Fernández en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Orense,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Visto el expediente incoado por D. Tomás Rivera Sarvisé en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los

favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Huesca,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D. Lorenzo Pinillos y Pinillos en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Logroño,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Carlota Ortí Segarra Maestra sustituta de la Escuela nacional de Brull (Barcelona);

D.ª María de Juan y Lago, de la de La Mierla (Guadalajara);

D.ª Josefina Riesco Díaz, de la de Valdespino de Somoza (León);

D.ª Antonia Navés Miret, de la de Montmagastre (Lérida);

D.ª Juana Rivera y Tricio, de la de San Millán de la Cogolla (Logroño);

D.ª Rosa Pereira de Oro, de la de Perdecanay (Pontevedra);

D.ª Carmen Yuste Sancha, de la de Alberguería de Argañán (Salamanca);

D.ª Adela Tudores Banús, de la de Capsanes (Tarragona);

D.ª María Ferré Borrás, de la de Pobla de Montornés (Tarragona), y

D.ª María Asunción Lázaro Martínez, de la de Bello (Teruel), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a las Maestras sustituídas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Felipe Eliseo Bejarano y García, Maestro nacional de El Collado (Avila);

D. Mariano Frontaura Avedilla, de la de Urquizo (Burgos), y

D. Rafael Villa-Zaballos y Molina, de la de Castrillo de Villavega (Palencia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a los Maestros sustituídos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Pilar Martínez Maestra sustituta de la Escuela nacional de Ciria (Soria), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDEN

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de padre de familia, a D. Luis Moragues Manzano.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Creada por Real orden de 23 de Marzo último la Junta de Patronato del Museo del Traje regional e histórico, y designadas, por Real orden de 31 del mismo mes, las personas que habían de formarlo, dicho Patronato, en su Junta de constitución celebrada en Madrid el día 25 de Abril siguiente, propuso la Comisión que ha de dirigir el Museo en su parte artística, bajo la alta inspección de aquél, según se previene en la primera de las dos Reales disposiciones citadas, designando para que la integren a los señores siguientes:

Director del Museo, D. Mateo Silvela, pintor laureado y Senador vitalicio; señor Duque de Parcent, pintor; D. Ricardo de Orueta y D. Joaquín Ezquerra del Bayo, críticos y escritores de Arte; D. Francisco Lloréns, pintor, y D. Ignacio Pinazo, escultor; perteneciendo a esta Comisión directora el Secretario del Patronato.

Y elevada la referida propuesta a este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgarle su aprobación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 1.º de Junio.)

Ilmo. Sr.: Nombrado por Real orden de 28 de Abril último Presidente de la Real Academia de Bellas Artes de La Coruña D. Rafael González Villar, y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Julio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al expresado Sr. González Villar Presidente de la Junta de Patronato del Museo provincial de Bellas Artes de La Coruña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 9.)

EXCAVACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por D. José María Campoy García como Presidente de la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Toledo sobre excavaciones en las ruinas del circo romano de dicha ciudad, y de

conformidad con la propuesta de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De acuerdo con los preceptos consignados en los artículos 7.º y 8.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y 14 y 15 del reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se autoriza a D. José María Campoy García, como Presidente de la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Toledo, para que practique excavaciones arqueológicas en las ruinas del circo romano, existentes en dicha ciudad, cuya situación topográfica se determina en el plano que el solicitante acompaña a la instancia, siendo dirigidas las mencionadas excavaciones por un individuo de la referida Comisión de Monumentos.

2.º La anterior autorización se entiende hecha sin perjuicio de los derechos del propietario o propietarios de los terrenos a excavar, ya que no consta que el solicitante esté concertado con los expresados dueños.

3.º Los objetos que se encuentren en estas excavaciones serán entregados y convenientemente expuestos en el Museo Arqueológico provincial de Toledo, donde figurarán como propiedad del Estado.

4.º Para atender a los gastos que ocasionen estas excavaciones se concede la suma de 1.500 pesetas, que serán libradas contra la Delegación de Hacienda de Toledo, a nombre de don José María Campoy García.

5.ª La indicada cantidad es con cargo a la suma que para el servicio de excavaciones figura en el presupuesto extraordinario de este Ministerio para el ejercicio económico de 1927, capítulo 3.º, artículo único, concepto 4.º.

6.º El concesionario de estas excavaciones, en cumplimiento de la ley y reglamento citados, presentará a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades una Memoria de los trabajos que haya realizado, acompañando a la misma un resumen de las cuentas sometidas a la aprobación de este Ministerio, en el que conste número e importe de las dietas y de los jornales, cuantía de las adquisiciones de terrenos e indemnizaciones por su ocupación temporal, materiales, viajes y demás gastos, cuyo conocimiento sirva a la Junta superior de Excavaciones para formar exacto juicio de la aplicación dada a las sumas concedidas para la práctica de excavaciones que costea el Estado.

7.º La solicitud y el plano que la acompaña serán remitidos a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades para su protocolización en el archivo, donde su consulta puede ser útil.

8.º De esta Real orden se darán traslados al Gobernador civil y Presidente de la Comisión provincial de Monumentos de Toledo y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades; y

9.º Se interesa del Ayuntamiento de Toledo auxilie a la Comisión de Monumentos en sus trabajos arqueológicos, accediendo a la ejecución de aquéllos cuando se realicen en terrenos que al mismo pertenezcan, contribuyendo así a una labor de grandísima importancia arqueológica, beneficiosa para el Arte y para la misma ciudad en que se realizan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 28.)

SECCIÓN 16. — Enseñanzas artísticas.

ESCUELA ESPECIAL DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Profesor numerario en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, con la dotación de 11.000 pesetas, por fallecimiento de D. Enrique Simonet Lombardo, que la desempeñaba, correspondiendo a la amortización, de conformidad con lo establecido en el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923, por ser la primera en su clase que se produce, y teniendo en cuenta que con arreglo a la Real orden de 25 de Enero de 1924 el expresado sueldo de la citada vacante ha de quedar reducido al sueldo de entrada correspondiente a las plazas de la última categoría del Escalafón,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que no procede dar los ascensos a que hubiese lugar, quedando anulada la diferencia entre el haber asignado a la vacante y el de 5.000 pesetas que corresponde al sueldo de entrada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 7 de Junio.)

ORDEN

Vista la consulta formulada por V. S. acerca de si pueden tomar parte en las oposiciones a la Residencia del Paular los alumnos que por faltas de asistencia a clase el reglamento les imposibilite para tomar parte en oposiciones a premios,

Esta Dirección general, considerando que el cursillo de verano en el Paular significa un beneficio para los alumnos de esa Escuela, ha tenido a bien disponer que aquellos alumnos que, por faltas de asistencia a clase queden imposibilitados de tomar parte en oposiciones a premios, en virtud de lo dispuesto en el art. 40 del reglamento de ese Centro, lo están también para las de la Residencia del Paular y cualquiera otra que signifique beneficio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1927.—*El Director general*, Infantas.

Señor Director de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado de esta Corte.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado el día 30 de Diciembre último el Profesor auxiliar D. Juan García de Lara y Santos, que figuraba en la sección tercera del Profesorado auxiliar de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos, y correspondiendo esta vacante a la tercera de ascenso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos reglamentarios y, en su consecuencia, que D. Vicente Furio Kobs, núm. 1 de la sección cuarta y perteneciente a la Escuela de Palma de Mallorca, pase a la sección tercera del mencionado Escalafón, con la antigüedad de 21 de Diciembre de 1926 y sueldo o gratificación, desde este día, de 3.000 pesetas anuales; que D. José Revillo Cózar, núm. 1 de la sección quinta y con destino en Málaga, pase a la sección cuarta, con la misma antigüedad y sueldo o gratificación de 2.500 pesetas anuales, y que D. Diego Brocardo Forcades, con destino en Jerez de la Frontera, pase a la sección quinta, con 2.000 pesetas anuales de sueldo o gratificación y la antigüedad de 1.º de Febrero de este año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 7 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Para organizar la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Ubeda, creada por la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar la siguiente Comisión:

Presidente, Señor Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento, y

Vocales: D. Manuel Muro García, Presidente de la Sociedad Amigos del Arte, D. José Muñoz Redondo, D. Francisco Moreno Rús, D. Antonio García Molina, D. Baltasar Laca Navarrete, D. José Fuertes Cardona, D. Miguel Campos Ruiz, D. Manuel Arjonilla Piñas, D. Francisco Ortega López y D. Tomás Boluda Martínez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

ORDEN

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 14 de Diciembre último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Santa Cruz de la Palma.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 100 pesetas con cargo al crédito de 10.500 consignado en el capítulo 3.º, art. 1.º, concepto 43 del presupuesto semestral último de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1927.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 18. –Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia del Oficial de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, D. Juan Pons y Marqués, adscrito al Archivo de Hacienda de Tarragona, y en la que solicita una licencia de tres meses para asuntos propios, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido conceder al interesado la licencia que solicita de tres meses, improrrogables y sin sueldo alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 9.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

FACULTAD DE MEDICINA

ANUNCIO

Se hallan vacantes en esta Facultad de Medicina dos auxiliarías temporales correspondientes a Anatomía descriptiva y Embriología y a Obstetricia y Ginecología, con su Clínica, dotadas cada una de ellas con la gratificación anual de 2.000 pesetas, y que se proveerán con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y Real orden de 24 de Enero último.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Facultad, acompañadas de cuantos documentos y datos estimen necesarios para la mejor apreciación de su capacidad científica, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Zaragoza 1.º de Junio de 1927.—*El Vicesecretario*, DR. FRANCISCO OLIVER.—V.º B.º: *El Decano accidental*, M. B. BERBIELA.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Mendata, Ayuntamiento de ídem (Vizcaya); Escuela unitaria para Maestro, 1.149 habitantes, vacante en 1.º de Abril de 1927 por traslado.

Larrauri, Ayuntamiento de Munguía (Vizcaya); Escuela unitaria para Maestro, 670 habitantes, vacante en 21 de Marzo de 1927 por excedencia.

Murélaga, Ayuntamiento de ídem (Vizcaya); Escuela unitaria para Maestro, 1.297 habitantes, vacante en 19 de Abril de 1927 por traslado.

Botorrita, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria para Maestro, 408 habitantes, creada en 11 de Abril de 1927.

(Gaceta del 24 de Mayo.)

Torrelara, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 200 habitantes, vacante el 17 de Abril de 1927 por fallecimiento.

Checa, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela unitaria para Maestro, 1.751 habitantes, vacante el 30 de Marzo de 1927 por traslado.

Espinosa de Henares, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela unitaria para Maestro, 522 habitantes, creada por Real orden de 31 de Marzo de 1927 *(Gaceta* del 11 de Abril).

Medranda, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela unitaria para Maestro, 415 habitantes, creada por Real orden de 31 de Marzo de 1927 *(Gaceta* del 11 de Abril).

Atanzón, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela unitaria para Maestra, 730 habitantes, vacante el 29 de Marzo de 1927 por traslado.

La Barbolla, Ayuntamiento de Riba de Santiuste (Guadalajara); Escuela mixta para Maestra, 94 habitantes, vacante el 13 de Abril de 1927 por traslado.

Fuentenovilla, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela unitaria para Maestra, 662 habitantes, vacante el 5 de Abril de 1927 por traslado.

Mochales, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela unitaria para Maestra, 570 habitantes, vacante el 31 de Marzo de 1927 por traslado.

Anguita, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela unitaria para Maestra, 800 habitantes, vacante el 6 de Abril de 1927 por traslado.

Rebollosa de Jadraque, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela mixta para Maestra, 123 habitantes, vacante el 29 de Marzo de 1927 por excedencia.

Uceda, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela unitaria para Maestra, 764 habitantes, vacante el 14 de Abril de 1927 por jubilación.

Brihuega, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela unitaria para Maestra, 2.724 habitantes, creada por Real orden de 31 de Marzo de 1927 *(Gaceta* del 11 de Abril).

Pálmaces de Jadraque, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela unitaria para Maestra, 461 habitantes, creada por Real orden de 31 de Marzo de 1927 *(Gaceta* del 11 de Abril).

(Gaceta del 25 de Mayo.)

RECTIFICACIÓN

Notado error en el censo de población con que aparece anunciada la Escuela mixta de Gallejones, de esta provincia, en la *Gaceta* de 19 de Abril último, se hace presente que el censo de población de la misma es de 133 habitantes, y no 33 con que aparece.

Burgos 21 de Abril de 1927.—*El Jefe de la Sección administrativa*, PAULINO SALDAÑA.

(Gaceta del 24 de Mayo.)

Sección de Informaciones de Enseñanza.

Población escolar de los Centros oficiales de enseñanza que dependen de este Ministerio.

Curso de 1925-26.

Grados y reválidas en las Escuelas Normales de Maestras. — Curso de 1925-26.

ESCUELAS	GRADOS		TÍTULOS		TOTAL
			NÚMERO DE TÍTULOS SOLICITADOS		
	Número de alumnos que han terminado sus estudios.	Número de alumnos que han realizado ejercicios de grado.	Del curso 1925-26.	De cursos anteriores.	de títulos solicitados en el curso.
Alava	31	»	17	19	36
Albacete	23	»	16	9	25
Alicante	14	»	3	9	12
Almería	16	»	14	17	31
Avila	31	»	31	8	39
Badajoz	28	»	9	34	43
Baleares	18	»	1	13	14
Barcelona	81	5	15	62	77
Burgos	33	»	15	3	18
Cáceres	9	»	2	7	9
Cádiz	30	1	7	21	28
Canarias (La Laguna)	18	»	1	8	9
Castellón	11	»	14	11	25
Ciudad Real	18	»	15	17	32
Córdoba	21	»	8	8	16
Coruña (La)	47	»	47	9	56
Cuenca	14	»	14	5	19
Gerona	25	»	2	10	12
Granada	43	3	65	42	107
Guadalajara	47	1	47	65	112
Guipúzcoa	44	»	6	11	17
Huesca	32	»	4	20	24
Jaén	17	»	5	6	11
León	33	»	10	26	36
Lérida	30	»	21	22	43
Logroño	18	1	18	27	45
Lugo	19	»	26	32	58
Madrid	40	»	25	31	56
Málaga	24	»	5	17	22
Murcia	38	»	8	19	27
Navarra	37	»	10	29	39
Orense	36	2	14	25	39
Oviedo	84	»	13	46	59
Palencia	27	1	31	5	36
Pontevedra	52	1	16	38	54
Salamanca	28	20	5	19	24
Santander	27	»	9	18	27
Segovia	13	»	10	19	29
Sevilla	34	2	4	33	37
Soria	14	»	3	22	25
Tarragona	32	»	16	4	20
Teruel	13	»	16	33	49
Toledo	18	2	34	24	58
Valencia	61	»	7	37	44
Valladolid	36	3	58	53	111
Vizcaya	33	»	17	17	34
Zamora	41	»	9	35	44
Zaragoza	47	»	4	34	38
TOTALES	1.486	42	747	1.079	1.826

Alumnos y exámenes en las Escuelas Normales de Maestras. — Curso 1925-26.

ESCUELAS	ALUMNOS MATRICULADOS			EXÁMENES DE ENSEÑANZA OFICIAL					EXÁMENES DE ENSEÑANZA NO OFICIAL				
	Oficiales.	No oficiales	Total.	Número de inscripciones.	Sobresalientes.	Notables.	Aprobados.	Suspensos y no presentados.	Número de inscripciones.	Sobresalientes.	Notables.	Aprobados.	Suspensos y no presentados.
Alava	115	46	161	939	97	196	560	86	186	1	17	87	81
Albacete	71	143	214	593	232	136	195	30	616	127	125	261	103
Alicante	91	24	115	846	242	186	330	88	129	4	10	57	58
Almería	70	77	147	511	173	111	165	62	404	37	43	146	178
Avila	89	106	195	648	139	172	285	52	500	29	71	242	158
Badajoz	127	133	260	1.201	452	412	266	71	1.277	172	232	626	247
Baleares	96	20	116	847	135	187	348	177	185	8	12	47	118
Barcelona	358	375	733	3.970	594	590	1.401	1.385	1.380	175	216	541	448
Burgos	172	98	270	1.385	261	294	638	192	503	34	75	239	155
Cáceres	67	26	93	574	71	109	270	124	209	3	14	89	103
Cádiz	94	172	266	825	180	218	395	32	750	78	109	361	202
Canarias (La Laguna)	80	83	(1) 163	711	181	214	267	49	540	25	83	222	210
Castellón	44	19	63	373	162	96	80	35	103	8	17	27	51
Ciudad Real	65	100	165	563	166	116	194	87	487	67	110	132	178
Córdoba	165	19	184	1.262	192	301	592	177	118	9	16	58	35
Coruña (La)	227	87	314	1.800	258	482	845	215	512	24	53	269	166
Cuenca	60	48	108	578	72	124	320	62	366	34	62	154	116
Gerona	122	61	183	1.043	177	309	483	74	227	6	25	94	102
Granada	169	270	439	1.628	380	343	669	236	1.678	192	274	727	485
Guadalajara	68	264	332	559	174	151	177	57	1.695	263	402	676	354
Guipúzcoa	162	64	226	1.501	328	395	728	50	517	38	90	226	163
Huesca	158	39	197	1.263	213	301	595	154	278	31	52	165	30
Jaén	85	51	136	756	157	149	412	38	415	8	61	258	88
León	160	48	208	1.552	245	316	837	154	473	23	57	269	124
Lérida	96	72	168	932	187	231	453	61	636	54	117	342	123
Logroño	126	65	191	1.805	172	212	528	893	619	15	42	215	347
Lugo	115	70	185	1.029	95	191	535	208	604	3	20	205	376
Madrid	373	112	485	2.835	262	429	1.398	746	371	16	15	117	223
Málaga	191	70	261	1.427	191	279	671	286	402	40	34	194	134
Murcia	99	102	101	757	163	193	352	49	664	71	128	384	81
Navarra	204	64	268	1.821	268	433	976	144	408	9	35	133	231
Orense	105	41	146	914	158	248	447	61	332	11	38	160	123
Oviedo	385	261	646	3.133	623	831	1.463	216	1.645	161	229	739	508
Palencia	139	60	199	1.203	251	352	576	24	207	18	53	98	38
Pontevedra	150	222	372	1.247	297	273	598	79	1.349	123	175	583	468
Salamanca	216	85	301	1.573	145	293	671	464	526	27	47	176	276
Santander	153	21	174	1.099	222	268	562	47	112	10	9	46	47
Segovia	49	30	79	531	46	101	265	119	295	40	44	104	107
Sevilla	184	191	375	1.580	399	381	549	251	1.244	237	284	290	433
Soria	77	23	100	766	133	157	296	180	214	23	30	60	101
Tarragona	132	52	184	1.014	158	265	545	46	289	9	43	140	97
Teruel	54	18	72	481	134	135	205	7	122	38	35	41	8
Toledo	113	52	165	1.214	272	204	680	58	444	54	55	165	170
Valencia	244	93	337	2.409	490	488	1.122	309	769	83	79	340	267
Valladolid	227	75	302	1.746	280	504	730	232	344	25	54	125	140
Vizcaya	252	37	289	1.977	286	393	1.125	173	180	24	25	94	37
Zamora	140	128	268	1.136	174	237	580	145	505	20	38	230	217
Zaragoza	322	38	360	2.806	568	896	1.124	218	199	1	8	87	103
TOTALES	7.061	4.255	11.316	61.363	11.255	13.902	27.503	8.703	26.028	2.516	3.863	11.041	8.608

(1) De los 163 alumnos que figuran en el total de los matriculados en esta Escuela Normal de Maestras, donde se halla autorizada la coeducación, 52 corresponden a varones; de éstos, 12 a la enseñanza oficial y 40 a la no oficial.

(Continuará.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVIII — Viernes 24 de Junio de 1927 — Núm. 50

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden dictando reglas para la aplicación del Estatuto de las Clases pasivas del Estado a los Maestros nacionales.—Página 801.

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Prórroga de licencia.—Página 802.*
Reposición de excedente forzoso.—Página 803

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificadas.—Página 803.
Accediendo a lo solicitado por D. Rafael Padura.—Página 805.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Autorización a D. Amado Alonso García para dar conferencias en la Universidad de Puerto Rico y organizar el Instituto de Filología en la de Buenos Aires.—Página 805.
Subsidios a familias numerosas.—Bonificación al Catedrático Sr. González de Echávarri.—Página 805.
Delegado oficial: D. Miguel Martí Pastor en el Congreso internacional de Obstetricia, de Bonn.—Página 806.
Anuncio del XIX Congreso francés de Medicina.—Página 806.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Autorizando viajes al extranjero.—Página 806.*
Ascensos.—Página 806.
Oposiciones.—Página 806.
Anuncio de las mismas.—Página 807.

ALUMNOS.—*Internos.—Nombramientos.—Página 807.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Concurso desierto.—Página 807.*
Nombramiento.—Página 807.
Licencia.—Página 808.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Quinquenio.—Página 808.*
Nombramiento.—Página 808.

ASUNTOS GENERALES.—*Comisiones calificadoras de los cuestionarios de Francés e Italiano.—Renuncia del Vocal Sr. Gil y designando para sustituirle al Sr. Canale. Página 808.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Denegando conmutación de asignaturas.—Página 808.*
Continuación de estudios por el plan de 1922. Página 808.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Nombramientos de Tribunales de oposiciones.—Página 809.*
Quinquenio.—Página 809.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO ESPECIAL.—*Desestimando petición de doña María Josefa Gil.—Página 809.*

AUXILIARES.—*Concursos.—Página 810.*
Denegando petición de D. Félix López.—Página 810.

ASUNTOS GENERALES.—*Tribunales de exámenes de ingreso: resolviendo consulta de la Directora de la Normal de Avila.—Página 811.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.—*Aprobación de proyectos.—Página 811.*

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*En Palencia.—Página 812.*

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Orden de gracias al Ayuntamiento de La Roca de la Sierra. Página 813.*

HABILITACIONES.—*Devolución de fianza.—Página 813.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Resolviendo expediente de D.ª Luisa Elisa Escribano.—Página 813.*
Derecho denegado a solicitar destinos.—Página 814.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 814.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 814.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Real decreto-ley de 23 de Abril último declara, en su art. 2.º y con la salvedad consignada en el 6.º, que se regirán por los títulos II y III del Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926, los derechos pasivos de los Maestros nacionales de primera enseñanza que estando comprendidos en el art. 1.º de aquel Real decreto-ley, hayan ingresado en el servicio a partir de 1.º de Enero de 1920 o ingresen en lo sucesivo, lo cual implica la clasificación de tales derechos en mínimos y máximos y la atribución de los primeros a todos los aludidos Maestros, sin distinción y tan sólo la de los segundos a los que hagan, en tiempo y forma, la manifestación de optar por ellos, unida al compromiso de abonar una cuota suplementaria del 5 por 100 de su sueldo íntegro, declaración que, según el repetido Real decreto, habrán de hacer antes de 1.º de Julio próximo los Maestros que en la ac-

tualidad disfruten algún sueldo o haber y al posesionarse del primer destino que en adelante se les conceda, todos los demás.

Y con el fin de determinar las normas a que habrán de ajustarse las declaraciones de los Maestros que deseen adquirir para sí y transmitir a sus familias los derechos pasivos máximos concedidos en el título II del repetido Estatuto, y a semejanza de lo establecido para los empleados civiles y militares en general, por la Real orden de 11 de Diciembre de 1926, expedida también por esta Presidencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión nombrada para la redacción del reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Maestros nacionales de primera enseñanza, cualquiera que sea su situación, ingresados, según lo prevenido en el art. 4.º del Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926, en el servicio de éste, como tales Maestros, a partir de 1.º de Enero de 1920, sin haber desempeñado destino distinto, abonable a efectos pasivos, antes de 1.º de Enero de 1919, que deseen adquirir los derechos pasivos máximos establecidos en el capítulo V del título II del citado Estatuto, deberán solicitarlo antes de 1.º de Julio próximo, a tenor de los artículos 2.º, párrafo último y sexto del decreto-ley de 23 de Abril del año actual, por instancia dirigida a los Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de la provincia en que presten o hayan prestado últimamente sus servicios, comprometiéndose a abonar la cuota mensual suplementaria del 5 por 100 sobre el sueldo íntegro que se les acredite en nómina, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 del mismo Estatuto.

Los referidos Jefes ordenarán a la autoridad o funcionario a quien actualmente corresponda autorizar la toma de posesión de los Maestros, que la declaración de querer adquirir los derechos pasivos máximos, con el compromiso consiguiente, se haga constar en el título administrativo del destino que el interesado se halle desempeñando o, en su caso, en el del último que haya desempeñado, por diligencia suscrita por dicha autoridad o funcionario.

Los Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza comunicarán seguidamente a los respectivos Habilitados del personal las órdenes oportunas, a fin de que descuenten el importe de las cuotas suplementarias de los sueldos correspondientes a partir de 1.º de Julio próximo.

2.º Los Maestros nacionales de primera enseñanza que ingresen al servicio del Estado a partir de 1.º de Julio de 1927 y deseen adquirir los derechos pasivos máximos establecidos en el capítulo V del título II del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, lo manifestarán así por instancia dirigida a los Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza, comprometiéndose a abonar la cuota mensual suplementaria del 5 por 100 sobre su sueldo íntegro, de conformidad con lo dispuesto en el art. 41 del citado Estatuto; y estos Jefes ordenarán a la Autoridad o funcionario encargado de darles posesión que hagan constar dicha manifestación en la correspondiente diligencia de posesión, así como también comunicarán al respectivo Habilitado del personal la orden oportuna, a fin de que proceda a descontar el importe de la cuota suplementaria de los sueldos correspondientes a partir del primero que se abone al interesado.

3.º La instancia optando por los derechos pasivos máximos se archivará en el expediente personal de cada interesado que se custodie en la respectiva Sección administrativa de primera enseñanza.

4.º Los Maestros nacionales de primera enseñanza que se encuentren excedentes o en otra situación análoga, sin percibir sueldo o haber del Estado, y deseen adquirir los derechos pasivos máximos, deberán hacer esta manifestación, ajustándose a lo dispuesto en el núm. 2.º, al reingresar en el servicio y en el momento de posesionarse del servicio para que fueron nombrados, a fin de que en el primer sueldo que devenguen se les practique el correspondiente descuento.

5.º En los casos en que a algún Maestro se le ofrezcan fundadas dudas sobre si, en aplicación del art. 4.º del Estatuto de las Clases pasivas del Estado y de lo dispuesto en el Real decreto-ley de 23 de Abril último, se le debe estimar ingresado en el servicio de éste antes de 1.º de Enero de 1920 o a partir de esta fecha, y sobre su obligación de hacer, en el plazo señalado en el núm. 1.º, la manifestación consignada en el mismo, podrá solicitar la correspondiente declaración, que habrá de hacerse por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, previo informe de las Secciones administrativas de primera enseñanza, cuando así se estime conveniente. Los interesados podrán utilizar contra tales declaraciones los recursos procedentes, según las reglas procesales vigentes.

El plazo señalado en el núm. 1.º se entenderá, en tal caso, ampliado hasta diez días después del en que sea firme la resolución que se dicte.

Cuando en ésta se determine que el Maestro se halla comprendido en el título II del Estatuto y opte aquél, en el plazo dicho, por los derechos pasivos máximos, el abono de la cuota suplementaria se retrotraerá, en su caso, a 1.º de Julio de 1927, descontándose, a partir del primer sueldo, además del 5 por 100 mensual correspondiente, un 1 por 100 más hasta que queden satisfechos los atrasos.

6.º La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas podrá rehabilitar, en casos determinados, el plazo establecido en el núm. 1.º, siempre que así se solicite con anterioridad a 1.º de Septiembre de 1927 y se justifique a satisfacción del citado organismo, que apreciará libremente la prueba que se ofrezca, la concurrencia de circunstancias especiales que hayan hecho imposible que por el interesado se optara en tiempo y forma por los derechos pasivos máximos.

El abono de atrasos se acomodará a lo dispuesto en el párrafo último del número anterior.

7.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán a la mayor brevedad las reglas a las que habrán de atenerse los Habilitados para la práctica, ingreso y justificación de los descuentos correspondientes a las cuotas de que se trata.

8.º Por las Secciones administrativas de primera enseñanza se dará con toda urgencia la mayor publicidad posible a esta Real orden, a fin de que sus disposiciones lleguen cuanto antes a conocimiento de todos los Maestros interesados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de Hacienda y de Instrucción pública y Bellas Artes.

(Gaceta del 12.)

Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan Manuel de la Blanca, Auxiliar administrativo de la Biblioteca popular del Hospicio, un mes, en concepto de segunda y última prórroga, sin sueldo alguno, a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 13.)

Vacante una plaza de plantilla en la clase de Oficiales primeros del Escalafón administrativo, en armonía con lo prevenido en la R al orden de 13 de Enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la plaza de que se trata pase a ocuparla D. Fernando Cortes García, de igual clase, que presta sus servicios en el Hospital clínico de Barcelona, cesando, por lo tanto, en la situación de excedencia activa en que se encuentra y pasando a percibir sus haberes del capítulo 1.°, art 7.° del presupuesto de este Departamento, con cargo al cual se formalizarán las sucesivas nóminas por el Habilitado correspondiente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación denominada Pía Memoria y Colegio de niñas huérfanas de Nuestra Señora de la Concepción, de la ciudad de Salamanca, instituída por D.ª Antonia Osorio;

Resultando que dicha señora falleció bajo testamento otorgado en Bogajo el 13 de Enero de 1588 nte el Escribano de Villavieja D. Lázaro Osorio, en el que dispuso «hacer una Memoria o casa donde se recojan y críen doncellas pobres, debajo de buena doctrina y enseñamiento de las cosas tocantes a cristiandad e necesidades corporales, donde las enseñe una mujer honrada y de buena vida, de cuarenta años arriba, la cual sepa lavar, y coser y leer»;

Resultando que ordenó, además, «que sus testamentarios comprasen una casa en Salamanca, en la cual habrá de vivir la Maestra que ha de tener en guarda dichas doncellas, que sean pobres huérfanas de padre y madre, a las cuales, durante el tiempo que estén en la casa, se les ha de dar de comer, beber, vestir, calzar, cama donde duerman y todo lo necesario para la conservación de la vida a costa de su hacienda»; instituyó heredera de todos sus bienes a la Memoria de dichas doncellas, y nombró testamentarios ejecutores de su última voluntad a los reverendos Padre Guardián de San Francisco y Rector del convento de Carmelitas Descalzos, de Salamanca;

Resultando que dichos testamentarios no se posesionaron, o no quisieron aceptar el Patronato, quedando sin establecer la Obra pía, por lo que en 4 de Mayo de 1600, a virtud de un decreto del señor Provisor de la ciudad de Salamanca y su Obispado, como resultado de la información practicada con objeto de acreditar el abandono para constituir la Fundación de los testamentarios nombrados, se dispuso «crear la Memoria pía para siempre jamás, mandando que se hiciera una casa-vivienda en que estuviesen recogidas las niñas pobres huérfanas que habrían de ser elegidas por el señor Obispo o por el Provisor de Salamanca en su nombre, vecinas de Salamanca; que no han de salir de dicha casa hasta que tengan diez y seis o veinte años, que sea para poderse remediar, casándose o entrando en religión; que han de vestir hábito de Nuestra Señora de la Concepción, azul y blanco, y se les ha de dar de comer y vestir; y se nombró Patrono de la mencionada Obra pía al señor Obispo, que a la sazón era de Salamanca, y después de su muerte, al Prelado que en el Obispado le sucediese, para que elija y nombre las niñas, haga y ponga Estatutos y Ordenanzas, quitando o añadiendo lo que pareciere, así entonces como para adelante»;

Resultando que en cumplimiento de tal decreto del Provisorato fué inaugurado el Colegio en 28 de Diciembre de 1600, hechos públicos el mismo y el testamento de la Fundación en 1.° de Marzo de 1601 y notificadas las autoridades de Salamanca y Ledesma, en cuyas juisdicciones se hallaban los bienes pertenecientes al Colegio, que éste heredó de D.ª Antonia Osorio; y en dicho año se estableció el Colegio en una casa propia situada junto a la iglesia de San Pablo, de la ciudad de Salamanca, inmueble destruído por la crecida del río Tormes en 26 de Enero de 1626;

Resultando que después fué trasladado el Colegio a otra casa que actualmente no existe, careciendo la Fundación de edificio propio, hallándose hoy las dos niñas huérfanas que disfrutan los beneficios de esta Memoria en el Colegio de Siervas de San José, de Salamanca, como alumnas internas, estando encargadas aquellas religiosas del sostenimiento, educación, asistencia y cuidados de dichas niñas huérfanas pobres, por mandato del excelentísimo Prelado Patrono, en la forma dispuesta por la Fundación;

Resultando que los cuantiosos bienes del Colegio fueron enajenados por el Estado desde principios y durante el siglo XIX, según manifiesta el señor Obispo Patrono; y en equivalencia de ellos emitió seis inscripciones intransferibles de la Deuda pública perpetua al 4 por 100 anual, con los números 440, 441 y 552 del concepto de Instrucción pública, 833 y 834 de particulares y colectividades y 898 de Beneficencia, sumando entre todas un capital nominal de 52 380,23 pesetas, que devengan por intereses líquidos, deducido el 20 por 100 a favor del Estado, la renta anual de 1.676,15 pesetas;

Resultando que de las anteriores inscripciones el Patronato se halla sólo en posesión de cinco, por no haberle sido entregada la núm. 552 de Instrucción pública, retenida en la Delegación de Hacienda le la provincia de Salamanca, y cuyo capital nominal es 6.126,24 pesetas; retención que data del año 1894 por haberle disputado su pertenencia la Junta de los Colegios universitarios; por todo lo cual, actualmente se halla en posesión de un capital nominal de 46.253,99 pesetas, percibiendo la renta líquida anual de 1.480,11, con cuya renta cumple el Patronato, en cuanto le es posible, el fin fundacional, atendiendo a las necesidades intelectuales y físicas de las dos niñas huérfanos que tiene de alumnas internas en el mencionado Colegio de Siervas de San José, de Salamanca;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de valores cuyas rentas se destinan a la enseñanza gratuita, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para hacerlo así desde el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional;

Considerando que la dicha Obra pía viene cumpliendo con el objeto de su instituto sin socorro del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por lo tanto, las condiciones que el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una Fundación pueda ser estimada como particular;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiese expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre en el presente caso, pues ni siquiera fué nombrado el Patrono por la fundadora, sino que se encargó del patronazgo el reverendo Obispo de Salamanca en razón de hallarse huérfana de representante legal la Obra pía;

Considerando que procede averiguar los motivos de que no se halle en posesión de la inscripción intransferible de la Deuda pública núm. 552 que, según afirma el Patrono, la corresponde,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída por D.ª Antonia Osorio, denominada Pía Memoria y Colegio de niñas huérfanas de Nuestra Señora de la Concepción, de la ciudad de Salamanca.

2.º Que se reconozca como Patrono de la misma al reverendo Obispo de la Diócesis, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que se signifique al excelentísimo señor Ministro de Hacienda la conveniencia de que ordene se informe a este Protectorado acerca de los motivos por los que esta Obra pía no se halla en posesión de la referida inscripción de la Deuda pública núm. 552.

4.º Que se interese del Patronato universitario de Salamanca informe también acerca de dicho punto; y

5.º Que de la resolución recaída se comuniquen los traslados que previene el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Pedro Vila y Codina falleció en la ciudad de Rosario de Santa Fe (República Argentina) a 25 de Julio de 1916, bajo testamento ológrafo, fecha 12 de Abril de 1912, por el que, entre otros legados, dejó uno concebido en los siguientes términos: «Declaro que dono a los habitantes del partido de Cervera, provincia de Lérida (España), 500.000 pesos para que sus autoridades los coloquen en hipotecas y de sus intereses se dé educación a los niños de ambos sexos del citado partido. Se entiende que sean favorecidos los hijos de padres pobres que no tienen para costearlos su educación»;

Resultando que por Real orden de este Ministerio de 13 de Mayo de 1922, entre otros extremos, se dispuso tener por constituída dicha Fundación, y que el Patronato de la misma quedase integrado por el Juez de primera instancia e instrucción de Cervera, como Presidente, y el Registrador de la Propiedad y el Arcipreste, como Vocales;

Resultando que, según se desprende de la documentación aportada, el capital que hoy posee esta Obra pía asciende a 795.995,78 pesetas, repartidas en la siguiente forma: 794.200 nominales en una inscripción intransferible de la Deuda pública, y 1.795,78 en efectivo metálico;

Resultando que el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cervera elevó instancia a este Ministerio en súplica de que se modificara el Patronato nombrado por la Real orden antes citada, sustituyendo a los señores Juez de primera instancia e instrucción y Registrador de la Propiedad por el exponente y por el Médico titular de dicho pueblo;

Resultando que tal pretensión se basa en la inestabilidad de las personas que ocupan los primeros mencionados cargos, lo cual viene a perjudicar grandemente el funcionamiento de la institución;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Lérida ha informado la instancia en sentido favorable, si bien dejando al criterio de la Superioridad el designar las personas que hubieren de reemplazar a los sustituídos;

Resultando que para el nombramiento de tales Patronos se tuvo en cuenta que eran las únicas autoridades con jurisdicción sobre todo el partido, ya que a él se extiende la Fundación;

Resultando que también forman parte del expediente de referencia dos ejemplares del proyecto de reglamento por que ha de regirse la Obra pía de que se viene haciendo mérito; estableciéndose en su art. 2.º que la renta líquida que resulte del capital fundacional se dedicará a la educación e instrucción de jóvenes de ambos sexos, de diez a quince años de edad, nacidos en el partido de Cervera, pertenecientes a familias pobres, huérfanos de padre y madre, de padre sólo o hijos de padres vivientes que tengan más de cuatro hermanos; y por su art. 4.º, que los favorecidos por la Fundación recibirán, en primer término, la instrucción propia de la primera enseñanza completa y, además, la de un oficio o arte prácticos;

Resultando que, concedida audiencia a los representantes de esta Obra pía e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Lérida, al evacuar el dictamen exigido por el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, lo hizo en sentido favorable a que fuera clasificada dicha Fundación como de beneficencia particular docente y a la aprobación de sus Estatutos o reglamento;

Considerando que la Obra pía de que se trata se halla comprendida dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados, así como sus rentas, a la enseñanza gratuita;

Considerando que puede cumplir los fines de su instituto sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando, por tanto, que reune las condiciones exigidas en el art. 24 de la vigente instrucción del Ramo para que una Fundación pueda ser clasificada como de beneficencia particular docente;

Considerando que este Ministerio es el único competente para semejante clasificaciones desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre el Ministerio de la Gobernación y el de Instrucción pública y Bellas Artes;

Considerando que si bien el fundador no hizo designación expresa de Patronos, sí la hizo implícitamente, ya que dispuso que la administración de los bienes que dejaba al partido de Cervera *corriesen a cargo de sus autoridades*; por lo que, al dictarse la Real orden de 13 de Mayo de 1922, se nombró a los señores Juez de primera instancia e instrucción, Registrador de la Propiedad y Arcipreste, únicas autoridades que tienen jurisdicción sobre todo el partido;

Considerando que, aun siendo muy de tener en cuenta las razones alegadas, no puede accederse en todo a lo solicitado por el Alcalde de Cervera en cuanto a la modificación de este Patronato, si bien sí cabe ampliarle, a fin de que siempre (aun en el caso de vacantes en los cargos expresados) haya miembros suficientes para su normal funcionamiento;

Considerando que tal ampliación debe recaer precisamente en autoridades que ejerzan sus funciones dentro del partido y a su vez ostenten la representación de las demás;

Considerando que ello podría conseguirse dando entrada, como Vocales, en el citado Patronato a un Alcalde y a un Juez municipal de los del partido, nombrados por elección, respectivamente, entre los demás Alcaldes y Jueces de la demarcación;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones de la índole de la que se trata, en cumplimiento con lo prevenido en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, están obligados a presentar presupuestos y a rendir cuentas anualmente al Protectorado, salvo cuando el fundador los hubiera expresamente eximido de esta doble obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que no existe inconveniente en aprobar el proyecto de reglamento por que ha de regirse esta Obra pía, ya que de su examen se deduce que queda regulado cuanto concierne al modo de emplear las rentas fundacionales y que no tiene nada contrario a la moral y a las leyes; si bien, modificando su artículo segundo respecto a la edad de los acogidos a sus beneficios, ya que siendo el objeto de la institución, según se determina en el art. 4.º del citado reglamento, la instruc-

ción propia de la primera enseñanza completa y, además, algún oficio o arte prácticos, parece prematura la edad que se fija, pues no es general que a los quince años un joven puede tener completo conocimiento de un oficio en forma suficiente para atender a sus propias necesidades;

Considerando que la más apropiada para dar por terminado su aprendizaje puede señalarse a los diez y ocho años, retrasándose el ingreso hasta los doce;

Considerando que esta resolución debe trasladarse a las autoridades mencionadas en el art. 45 de la instrucción del Ramo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido resolver:

1.º Que se declare de beneficencia particular docente la Fundación instituída por D. Pedro Vila y Codina en el partido judicial de Cervera (Lérida).

2.º Que se confirme en el cargo de Patronos de la misma a los señores Juez de primera instancia e instrucción, Registrador de la Propiedad y Arcipreste de Cervera, en la forma prevenida en la Real orden de este Ministerio fecha 13 de Mayo de 1922.

3.º Que tal Patronato quede ampliado con dos Vocales más, cargos que desempeñarán un Alcalde y un Juez municipal de los pueblos correspondientes al mencionado partido, designados por elección, respectivamente, entre los demás Alcaldes y Jueces municipales del mismo.

4.º Que se entienda que el Patronato así constituído queda obligado a presentar presupuestos y a rendir cuentas anualmente al Ministerio.

5.º Que se apruebe el proyecto de reglamento por que ha de regirse la institución de referencia; pero entendiéndose modificado su art. 2.º en cuanto a la edad de los acogidos a sus beneficios, cuyo ingreso será a los doce años, en vez de los diez, dándose por terminado el aprendizaje a los diez y ocho, en lugar de a los quince.

6.º Que se devuelva al Patronato un ejemplar de dicho reglamento, debidamente autorizado por este Ministerio, con nota de la modificación introducida; y

7.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados a que alude el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Rafael Padura y Vargas, Patrono de sangre de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Cabra (Córdoba), y denominada Real Colegio de la Purísima Concepción, en la que, por haber trasladado su residencia a Granada el que lo representaba en la Junta de gobierno de dicho Colegio, suplica que se le autorice para conferir su representación en la expresada Junta a D. Antonio Lama y Méndez de San Julián, quien actuará en ausencia del solicitante;

Resultando que, por Real orden de 27 de Julio de 1918, en atención a haber demostrado aquél ser hijo primogénito de D.ª Juana María de Vargas, Viuda de Padura, se le nombró Patrono de sangre de la aludida Fundación, autorizándole para que lo representara como Vocal de la Junta de Patronos don Antonio J. Vargas Chacón, nombrado para dicho cargo por Real orden de 16 de Diciembre de 1916;

Considerando atendible la razón alegada por el solicitante,

S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a la instancia de D. Rafael Padura y Vargas, Patrono de sangre de la Fundación denominada Real Colegio de la Purísima Concepción, de Cabra (Córdoba), se ha servido autorizarle para que, en ausencia suya, le represente como Vocal en la Junta de gobierno de la mencionada Fundación D. Antonio Lama y Méndez de San Julián.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REALES ÓRDENES

A propuesta del señor Presidente del Centro de Estudios Históricos, de esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado autorizar la designación de D. Amado Alonso García para que, con la autorización oficial de este Departamento, se encargue de dar una serie de conferencias sobre Filología española en la Universidad de Puerto Rico y, luego, de organizar, como Director, el Instituto de Filología de la Universidad de Buenos Aires.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. José María González de Echávarri, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, que como padre de familia numerosa solicita una bonificación del 15 por 100 sobre su sueldo anual de 9.000 pesetas, y a partir del 1.º de Enero de este año de 1927;

Resultando que a dicho funcionario de este Departamento le ha sido expresamente concedida la condición de beneficiario del «Régimen de subsidios a las familias numerosas» por Real orden que lleva fecha 27 de Abril de 1927 que fué oportunamente comunicada a este Departamento por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria y que en este documento se concede expresamente al interesado el beneficio señalado en el art. 11, núm. 3 del reglamento de 30 de Diciembre de 1926, que es precisamente la bonificación sobre sus haberes de un 15 por 100 anual;

Resultando que el Sr. D. José María González de Echávarri figura en el Escalafón general de Catedráticos de las Universidades del Reino, cerrado en 1.º de Enero de 1927 con el número 275, a cuyo número corresponde un sueldo de 9.000 pesetas anuales según consta en la escala general de Catedráticos comprendida en el presupuesto de este Departamento ministerial en el capítulo 9.º, artículo único, concepto 1.º y en el expediente personal del interesado que se archiva en las oficinas de este Departamento;

Vistos los artículos 11, 12, 16 y 19 del reglamento de 30 de Diciembre de 1926 antes citado;

Considerando que conforme a estos preceptos legales la declaración de beneficiario del «Régimen de subsidios a los jefes de familias numerosas» corresponde al Ministerio de Trabajo, según los requisitos legales que allí se determinan, y que en este caso se han cumplido, y que la bonificación debe hacerse por el Ministerio de que depende el funcionario y a su instancia y satisfecha por el Ministerio de Trabajo en cuyo presupuesto existe crédito especialmente consignado para estas atenciones en el capítulo 5.º, art. 2.º,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver;

1.º Que se reconozca a D. José María González de Echávarri, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, derecho a percibir la bonificación de 1.350 pesetas como 15 por 100 sobre su sueldo personal de 9.000, desde el día 1.º de Enero de 1927 y en el concepto de beneficiario del «Régimen de subsidios a familias numerosas», conforme a lo

acordado por el Ministerio de Trabajo en Real orden que lleva fecha de 27 de Abril de 1927.

2.º Que se notifique esta resolución al Ministerio de Trabajo para los efectos de pago, que deberá efectuarse con aplicación al capítulo 5.º, art. 2.º del presupuesto de gastos de aquel Departamento ministerial.

3.º Que asimismo se notifique esta resolución al interesado, advirtiéndole que su Habilitado debe formar y remitir las nóminas correspondientes al pago de esta bonificación al expresado Departamento ministerial con sus oportunos justificantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Durante los meses de Junio a Noviembre próximo ha de celebrarse en Bonn (Alemania) una Asamblea Congreso internacional de Obstetricia, y siendo conveniente que la Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria esté representada en momento oportuno en aquel Congreso internacional por un funcionario competente y autorizado para ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Delegado oficial de aquella Dirección general en el expresado Congreso a D. Miguel Martí Pastor, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta Comisión oficial, honorífica y gratuita, se considere válida durante los meses de Junio a Septiembre del año actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ANUNCIO

La Embajada de Francia en esta Corte ha comunicado al Gobierno de S. M. que en el mes de Octubre próximo se reunirá en París el XIX Congreso Francés de Medicina, al que se proponen asistir Médicos de diversos países.

Lo que se anuncia para conocimiento de las Academias, Facultades y Sociedades de Medicina de España.

Madrid 15 de Junio de 1927.—*El Director general de Enseñanza superior*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas elevadas por la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, relacionada con la ampliación de estudios a realizar por los Catedráticos de Elementos de Derecho natural, D. Blas Ramos Sobrino, en Alemania, Francia y Austria, sobre Técnica jurídica, y por el Derecho político, D. Manuel Martínez Pedroso, en Alemania y Austria, sobre Teoría general del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado autorizar a los Catedráticos D. Blas Ramos Sobrino y D. Manuel Martínez Pedroso para permanecer ausentes de su residencia oficial durante tres meses y uno, respectivamente, quedando al arbitrio del Rectorado, oída la Junta de Facultad, la época en que hayan de hacer uso de la autorización, para que los intereses de la enseñanza queden debidamente atendidos durante su ausencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 10 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el señor Rector de la Universidad Central, para que el Catedrático de la Facultad de Derecho D. Luis Olariaga y Pujana pueda aceptar la invitación que ha recibido de la Universidad de Buenos Aires, para explicar un curso de conferencias en aquel Centro de enseñanza;

Considerando que, según manifestaciones hechas por el señor Rector, dicho Catedrático ha terminado en el presente curso su misión oficial de exámenes y trabajos académicos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 27 del reglamento de Universidades de 22 de Mayo de 1859, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el señor Rector, autorizando al Catedrático de la Universidad Central D. Luis Olariaga y Pujana para que pueda aceptar la invitación que ha recibido y trasladarse a Buenos Aires, en comisión oficial del servicio, honorífica y gratuita.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Jubilado por Real decreto de 30 de Mayo próximo pasado D. Francisco Cueva y Palacio, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, que se hallaba comprendido dentro de la sección sexta del Escalafón de los de su clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su virtud, pase a ocupar número en la expresada sección sexta D. Enrique de Benito y de la Llave, de la Facultad de Derecho de Valencia, con el sueldo anual de 11.000 pesetas; en la séptima, D. Felipe Gil y Casares, de Derecho, de Santiago, con el de 10.000; en la octava, D. José Vicente y Amorós y Barra, de Filosofía y Letras, de Barcelona, con el de 9.000 y 1.000 más por residencia, y en la novena, don Miguel Lasso de la Vega y López, de Filosofía y Letras, de Oviedo, con el de 8.000, por tener derecho a ocupar número en ella como Catedrático excedente reingresado en el servicio activo de la enseñanza por Real orden de 20 de Mayo último y de conformidad con lo prevenido en el art. 3.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Los mencionados ascensos serán con efectos y antigüedad del día 31 de Mayo anterior, siguiente al en que se produjo la vacante por jubilación del Sr. Cueva y Palacio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: Desiertos por falta de aspirantes los concursos de traslación a que respectiva y reglamentariamente fué anunciada la provisión de las Cátedras de Higiene, con prácticas de Bacteriología sanitaria, vacantes en las Facultades de Medicina de las Universidades de Salamanca, Santiago, Sevilla y Valladolid, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 4.º al 6.º del Real decreto de 30 de Abril de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las expresadas Cátedras se anuncien a oposición, turno de Auxiliares, que legalmente corresponde.

2.º Que los aspirantes habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el respectivo anuncio de las oposiciones, bajo pena de ser excluídos.

3.º Que en debido cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, que modificó el art. 10 del reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, todas las Facultades de Medicina de las Universidades del Reino propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar las oposiciones, en el número que tengan a bien y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 10.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, las Cátedras de Higiene, con prácticas de Bacteriología sanitaria, vacantes en las Facultades de Medicina de las Universidades de Salamanca, Santiago, Sevilla y Valladolid, dotadas con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el art. 6.º del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.º Haber cumplido veintiún años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de la aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere, además, estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento, cuya apreciación corresponde al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.º del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expedientes de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 1.º de Junio de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 10.)

ALUMNOS

ORDEN

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a los señores D. Francisco Martínez Sanz, D. Luis Acal Cámara y D. Miguel Oliva González alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, con la remuneración anual de 1 000 pesetas a cada uno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado aspirante alguno en el concurso previo de traslado para la provisión de la Cátedra de Psicología, Lógica y Etica, vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Mahón, cuyo anuncio se publicó en la *Gaceta de Madrid* del día 20 de Marzo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar desierto dicho concurso y que la referida plaza sea de nuevo anunciada al turno correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud del concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Alberto Sotos de la Lastra Catedrático numerario de Geografía e Historia del Instituto nacional de segunda enseñanza de Segovia, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Reus, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Méritos y servicios de D. Alberto Sotos de la Lastra.

Ingresó por oposición el 11 de Marzo de 1919. Es Licenciado en Filosofía y Letras y en Derecho. Es autor de un trabajo, «Estudios de Geografía regional», informado por el Claustro del Instituto de Cáceres, en el sentido de que se le considere de mérito en la carrera.

Ha pronunciado diferentes conferencias sobre temas de su asignatura. Es autor de una *Geografía especial de España*, otra de *Nociones generales de Geografía e Historia universal* y otra de *Geografía de España*, más otra, en colaboración, de la *Geografía e Historia de América*.

Ha desempeñado el mismo cargo en los Institutos de Cáceres, Ciudad Real, Cabra y Reus.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, al Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cartagena D. Andrés Bellogín García.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 11.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Venancio Ruiz Romo, Profesor de Educación física del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cabra, el ascenso de 500 pesetas anuales por el cuarto quinquenio vencido en 29 de Abril de 1927, que le será abonado sobre el sueldo de 5.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Pablo Sanz Cabo Profesor numerario de Lengua francesa del Instituto nacional de segunda enseñanza de Murcia, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Cabra, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Méritos y servicios de D. Pablo Sanz Cabo.

Licenciado en Derecho, Profesor de Lengua francesa, ingresado por concurso en 23 de Marzo de 1923 en el Instituto de Mahón; habiendo desempeñado igual cargo en los de Pontevedra, Baeza y Cabra. Con la consideración de pensionado explicó cursos de Lengua y Cultura españolas en la Universidad de Nancy.

Tiene oposiciones aprobadas a plazas de Lengua francesa en Marzo de 1921. Es autor de una Gramática francesa y traductor de diversas obras.

(*Gaceta* del 10 de Junio.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las razones alegadas por D. Rodolfo Gil, en su comunicación de 5 de los corrientes, por la que renuncia el nombramiento a su favor hecho en Real orden de 31 de Mayo último para formar parte de la Comisión calificadora de los cuestionarios de Francés e Italiano en los Institutos nacionales de segunda enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.), considerándolas atendibles, ha tenido a bien admitir dicha renuncia, nombrando para sustituirle a D. Eduardo Canale y Tagliavache, Profesor de la Escuela Central de Idiomas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 11.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

En el expediente incoado por D. José E. Cabrera González, solicitando se le conmuten las asignaturas de Química, Historia natural, Agricultura y Técnica agrícola e industrial que tiene aprobadas en el Bachillerato, por sus equivalentes de la carrera de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de don José E. Cabrera González solicitando se le conmuten las asignaturas de Química general, Historia natural, Agricultura y Técnica agrícola e Industrial, que tiene aprobadas en el Bachillerato, por las asignaturas de Primeras materias con elementos de Historia natural de la carrera de Comercio;

»Resultando que el Director de la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas informa favorablemente la petición, fundándose en la Real orden de 2 de Julio de 1925;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se desestime la solicitud del Sr. Cabrera, porque lo prohibe el Real decreto de 31 de Agosto de 1922, hoy vigente,

»Esta Comisión opina que procede desestimar la petición del interesado por no hallarse comprendido en la Real orden de 17 de Diciembre de 1923 sobre conmutación de asignaturas del Bachillerato para los estudios mercantiles, plan vigente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas.

En el expediente incoado a instancia de D. Amós Díaz Casañas, Contador mercantil por el plan de 1903, que desea continuar los estudios del grado profesional por el plan vigente de 1922, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de D. Amós Díaz Casañas, Contador mercantil por el plan de 1903, quien manifiesta que deseando continuar los estudios del grado profesional de la carrera de Comercio, y caducado por Real orden de 12 de Noviembre de 1925 el derecho que tenía de continuar por el plan que los comenzó, solicita se le autorice para cursar los dos años académicos normales del plan vigente de 1922 para terminar el grado de Profesor mercantil, por estimar que las demás disciplinas las tiene cursadas y aprobadas en el de 1903;

»Resultando que la Dirección de la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife está en un todo conforme

con lo que manifiesta el Sr. Díaz Casañas, por lo que estima que puede accederse a lo solicitado por dicho señor;

»Resultando que el interesado comenzó los estudios y obtuvo el título de Contador mercantil con arreglo a un plan en el que no figuraban las asignaturas de Dibujo y Taquigrafía que figuran en el vigente de 31 de Agosto de 1922, como disciplina que han de aprobar los alumnos para obtener el título de Perito mercantil;

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se autorice al solicitante para continuar los estudios del grado profesional de la carrera de Comercio por el plan de estudios en la actualidad vigente, previa aprobación de las asignaturas de Dibujo y Taquigrafía, oyendo antes la opinión del Consejo de Instrucción pública;

»Considerando que el interesado obtuvo el título de Contador mercantil con arreglo a un plan en el que no existían las asignaturas de Dibujo y Taquigrafía y Clase de conjunto que aparecen ahora en el plan vigente, como disciplina que han de aprobar los alumnos para obtener el título de Perito mercantil,

«Esta Comisión propone que se autorice al Sr. Díaz Casañas para continuar los estudios del grado profesional por el plan vigente, previa aprobación de las asignaturas de Dibujo y Taquigrafía (primero y segundo cursos) y Clase de conjunto del grado pericial.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr: En el expediente instruído por este Ministerio para la provisión de la plaza de Profesor de sección de Educación física de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos, dispuesta por Real orden de 6 de Febrero de 1926 y anunciada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 8 de Abril último; de conformidad con la propuesta de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y con lo dispuesto en la Real orden de 18 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del día 7 de Marzo siguiente),

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que el Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición que se verifiquen para cubrir la expresada plaza lo constituyan:

Presidente, Ilmo. Sr. D. Jesús Sarabia Pardo, Presidente del Patronato nacional de Sordomudos y de Ciegos, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Joaquín Aguilera y Ossorio, miembro de la Comisión interministerial para la organización de la Educación física nacional; D. Juan Negrín, Catedrático de Fisiología de la Facultad de Medicina de esta Corte; D. Salvador Ormaechea y Mariátegui, Licenciado en Medicina, Profesor de Gimnasia del Instituto de segunda enseñanza de Toledo, y D. Miguel Granell, Profesor de los Colegios Nacionales de Sordomudos y Ciegos.

Suplentes: D. Javier Bartrina y Costa, miembro de la Comisión interministerial para la organización de la Educación física nacional; D. Florencio Porpeta y Llorente, Catedrático de Anatomía de la Facultad de Medicina de esta Corte; don Anastasio Serna Pasamonte, Profesor de Gimnasia del Instituto de segunda enseñanza de Ciudad Real, y D.ª Rafaela Rodríguez Placer, Profesora de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Presidente del Patronato nacional de Sordomudos y de Ciegos.

(*Gaceta* del 10 de Junio.)

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto por el artículo transitorio del Real decreto de 31 de Diciembre último, y vista la propuesta formulada por el Patronato nacional de Sordomudos y de Ciegos en 28 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, con las atribuciones que el expresado artículo transitorio confiere, el Tribunal que ha de comprobar la aptitud del personal que presta sus servicios en los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos lo constituyan:

Presidente, Ilmo. Sr. D. Jesús Sarabia y Pardo, Presidente del Patronato nacional de Sordomudos y de Ciegos.

Vocales: D. Rufino Blanco Sánchez y D.ª Luisa Díaz Recarte, Profesores numerarios de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio; D. Manuel Fernández y Fernández Navamuel y D.ª Guadalupe González Mayoral, Profesores numerarios de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de esta Corte, respectivamente.

Representante del Ministerio, D. Enrique Carles, Jefe de Administración civil de este Departamento.

Suplentes de los respectivos Vocales: D. Domingo Barnés y Salinas y D.ª Gabriela Bueno y Pérez, Profesores numerarios de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio; D. Luis Doporto y Marchori y D.ª Paulina Africa León, Profesores numerarios de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de esta Corte, respectivamente.

Suplente del Representante de este Ministerio, D. Cristóbal Esteban y Mata, Jefe de Administración civil del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído sobre concesión del tercer quinquenio de ascenso a la Profesora de sección de Enseñanzas generales del Colegio Nacional de Sordomudos, doña María Luisa Navarro y Margati,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se conceda a la expresada Profesora el tercer quinquenio de ascenso, que le será abonado, a razón de 500 pesetas anuales, sobre el sueldo de 3.250 y 1.000 más por dos quinquenios que actualmente percibe, desde el día 12 de Abril último, con cargo al crédito global que para gastos de haberes y gratificaciones al personal de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos (crédito susceptible de distribución a propuesta del Patronato) consigna el capítulo 11, art. 3.º, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Departamento, y a la mencionada distribución, aprobada por este Ministerio por Real orden de 22 de Enero último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Presidente del Patronato nacional de Sordomudos y de Ciegos.

(*Gaceta* del 10.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: En el expediente incoado a instancia de la Profesora especial de Francés de las Escuelas Normales de Córdo-

ba, D.ª María Josefa Gil, sobre su actuación en el Tribunal de exámenes de la asignatura de que es titular, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D.ª María Josefa Gil, Profesora de Francés de las Escuelas Normales de Córdoba, suplica que se deje sin efecto la orden del Rectorado de Sevilla que la prohibe examinar a las alumnas, en razón a que su marido dirige una Academia preparatoria y considerarla incluída en la Real orden de 6 de Mayo de 1904.

»La Dirección de la Normal de Córdoba consultó al Rectorado si la citada Profesora podría examinar a sus alumnas teniendo su marido Academia particular y resolvió en el sentido expuesto.

»La interesada recurre contra dicha Real orden, haciendo notar que se halla incluída en la Real orden de 31 de Mayo de 1916 y, por lo tanto, debe autorizársele para examinar. En el mismo sentido informa el Claustro de la Escuela Normal de referencia.

»Considerando que la Real orden de 31 de Mayo de 1916 declaró que lo que en ella se dispuso «tuviese carácter general »para todos los casos en que se tratase de Catedráticos o Pro»fesores cuyos parientes en primero y segundo grado fuesen »Directores de Colegios o Academias particulares», por lo que, dado este carácter de generalidad, bien claro está que quedó derogada la Real orden de 30 de Abril de 1904, publicada en la *Gaceta* del 6 de Mayo.

»Considerando que el caso resuelto por la Real orden de 31 de Mayo de 1916 es el mismo que ahora se suscita;

»Considerando que es de capital importancia sustraer al Profesorado de posibles prevaricaciones o suposiciones, a fin de conservar el prestigio y autoridad moral que tanto le dignifican,

»Esta Comisión estima que, ateniéndose a la legislación vigente, procede resolver según la Real orden de 16 de Mayo de 1916; pero declarar para lo sucesivo, por lo expuesto en el último considerando, restablecida la derogada Real orden de 30 de Abril de 1904.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; y teniendo en cuenta la unidad de persona entre los cónyuges respecto a retribuciones que ingresan en la sociedad conyugal y de los que lucra el patrimonio familiar, resulta inmoral y gravemente expuesto a prevaricaciones el que pueda examinar a los alumnos que prepara en su Academia su esposo y a ninguna otra, ante la imposibilidad de esclarecer con certeza quiénes son los que reciben enseñanza del marido, se prohibe a la citada Profesora que examine a ningún alumno en tanto su esposo continúe dando lecciones de la respectiva asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Pedagogía de las Escuelas Normales de Maestras la plaza de Auxiliar de dicha sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestras de Teruel.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que, respectivamente, tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada una de las concurrentes; y

3.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio acompañadas de la hoja de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Ciencias de las Escuelas Normales de Maestras, la plaza de Auxiliar de dicha sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestras de Segovia.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que, respectivamente, tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada una de las concurrentes; y

3.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Félix López Polanco, Auxiliar de Ciencias de Escuelas Normales de Maestros, en situación de excedencia voluntaria, solicitando se le nombre para la plaza de Auxiliar de la referida sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestros de Santiago;

Resultando que por orden de la Dirección general de 20 de Enero de 1919 se concedió al solicitante la excedencia en el cargo de Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Orense, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918;

Resultando que en 24 de Mayo último tuvo entrada en este Ministerio una instancia suscrita por el interesado, con fecha 12 del mismo mes, solicitando reingresar en el Cuerpo de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestros;

Resultando que la plaza de Auxiliar de Ciencias de la Normal de Maestros de Santiago quedó vacante, por fallecimiento del Auxiliar que la desempeñaba, D. Celestino Buján Suárez, ocurrido el día 5 de Abril del corriente año;

Considerando que la citada ley de 27 de Julio de 1918 dispone en su art. 5.º que los funcionarios excedentes que soliciten el reingreso tendrán derecho a la primera vacante que se produzca en plaza igual a la que desempeñaban antes de obtener la excedencia;

Teniendo en cuenta que la vacante que existe en la Escuela Normal de Maestros de Santiago se ha producido con fecha anterior a la petición de reingreso formulada por el solicitante,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la referida instancia de D. Félix López Polanco, el que sólo tiene derecho a la primera vacante que se produzca en la sección de Ciencias del Cuerpo de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestros a partir del día 24 de Mayo último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Vista la consulta formulada por V. S. acerca de si la Profesora Regente de la Escuela graduada, aneja a ese Centro, puede formar parte del Tribunal de ingreso,

Esta Dirección general ha acordado manifestar a V. S. que los Tribunales de exámenes de ingreso en las Escuelas Normales de Maestras deben constituirse en la forma que determina la regla 3.ª de la parte dispositiva de la Real orden de 4 de Agosto de 1904, con una Profesora numeraria de la sección de Letras, otra de la de Ciencias y la de Labores.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE AVILA.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cedeira (La Coruña) solicitando la construcción por el Estado de una Escuela unitaria de asistencia mixta en su agregado Regoa;

Resultando que clasificada dicha Escuela como unitaria de asistencia mixta, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 27.551,71 pesetas, y deducidas de dicho presupuesto las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 9.082,88, queda reducido el coste de las obras para el Estado a 18.468,83 pesetas;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido cooperar a la construcción de la misma con 2.250 pesetas en metálico, toda la piedra, cal y arena necesarias para el edificio y la madera para los andamios y el transporte de todos los materiales hasta la obra;

Resultando que, en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, el Interventor-delegado de la Presidencia de dicho Tribunal ha prestado su conformidad a la aprobación del proyecto para la Escuela unitaria de asistencia mixta en Regoa (La Coruña), construcción por el Estado de dicha Escuela y al abono por el mismo de la cantidad de pesetas 18.468,83, que se satisfará con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento;

Considerando que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, la construcción de edificios Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con las aportaciones indicadas;

Considerando que, según lo preceptuado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y podrán ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en el capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio se halla consignado crédito para el servicio de que se trata;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la construcción de una Escuela unitaria de asistencia mixta en Regoa, Ayuntamiento de Cedeira (La Coruña), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 27.551,71 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado la mencionada Escuela por el indicado presupuesto de 27.551,71 pesetas, de cuyo presupuesto se abonará por el mismo la cantidad de 18.468,83, con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración, y

3.º Que el Ayuntamiento de Cedeira deposite en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.250 pesetas para cooperar a la construcción de la referida Escuela, cuyas obras no deberán comenzar hasta que esta cantidad haya ingresado en la citada Caja y dé cumplimiento a los demás ofrecimientos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

Ilmo. Sr: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Quintana del Puente (Palencia), solicitando la construcción por el Estado de una Escuela unitaria de asistencia mixta, con arreglo a las disposiciones vigentes;

Resultando que clasificada dicha Escuela como unitaria de asistencia mixta, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 34.929,99 pesetas, y deducidas de dicho presupuesto las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 8.732,49, queda reducido el coste de las obras para el Estado a 26.197,50 pesetas;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con el 25 por 100 del importe de la obra en arrastre de materiales y jornales;

Resultando que, en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, el Interventor-delegado de la Presidencia de dicho Tribunal ha prestado su conformidad a la aprobación del proyecto para la Escuela unitaria de asistencia mixta en Quintana del Puente (Palencia); construcción por el Estado de dicha Escuela, y al abono por el mismo de la cantidad de 26.197,50 pesetas, que se satisfará con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento;

Considerando que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, la construcción de edificios Escuelas puede hacerse directamente por el Estado, con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con las aportaciones indicadas;

Considerando que, según lo preceptuado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y podrán ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en el capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio se halla consignado crédito para el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la construcción de una Escuela unitaria de asistencia mixta en Quintana del Puente (Palencia), por su presupuesto de ejecución que asciende, in-

cluídos los honorarios por dirección de las obras, a 34.929,99 pesetas.

2.° Que se construya por el Estado la mencionada Escuela por el indicado presupuesto de 34 929,99 pesetas, de cuyo presupuesto se abonará por el mismo la cantidad de 26.197,50, con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Quintana del Puente dé cumplimiento a sus ofrecimientos para cooperar a la construcción de la referida Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ahigal (Cáceres) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, para niños y para niñas;

Resultando que clasificadas dichas Escuelas como unitarias, una para niños y otra para niñas, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 45.919,75 pesetas, y deducidas de dicho presupuesto las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 9.750, queda reducido el coste de las obras para el Estado a 36.169,75;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 6.000 pesetas en metálico y toda la piedra pizarra necesaria de la què comunmente se emplea en la localidad;

Resultando que, en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, el Interventor-delegado de la Presidencia de dicho Tribunal ha prestado su conformidad a la aprobación del proyecto para las dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Ahigal (Cáceres); construcción por el Estado de dichas Escuelas, y al abono por el mismo de la cantidad de 36.169,75 pesetas, que se satisfará con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Departamento;

Considerando que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.° del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, la construcción de edificios Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con las aportaciones indicadas;

Considerando que, según lo preceptuado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso, y podrán ejecutarse por administración, los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en el capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio se halla consignado crédito para el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Ahigal (Cáceres), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 45.919,75 pesetas.

2.° Que se construyan por el Estado las mencionadas Escuelas por el indicado presupuesto de 45.919.75 pesetas, de cuyo presupuesto se abonará por el mismo la cantidad de 36.169,75, con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Ahigal deposite en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6.000 pesetas para cooperar a la ejecución de las obras, que no deberán comenzar hasta que dicha cantidad haya ingresado en la referida Caja, y dé cumplimiento a los demás ofrecimientos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la instancia del Inspector Jefe accidental de primera enseñanza de Palencia, D. Mariano Lampreave, y del Presidente de la Asociación provincial de Maestros nacionales de dicha provincia, D. Anfiloquio López, solicitando una subvención de pesetas 3.700 para celebrar en la referida capital un curso de perfeccionamiento para Maestros nacionales de la provincia;

Considerando el interés que para la enseñanza y para ampliar la cultura general y pedagógica de los Maestros tienen los cursos de perfeccionamiento;

Considerando que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto acceder a la petición de los solicitantes, autorizándoles para celebrar el curso de perfeccionamiento que solicitan con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª El curso durará diez días y asistirán al mismo 21 Maestros (tres por cada uno de los siete partidos de la provincia), elegidos por la Inspección, con derecho a 10 pesetas cada día por alumno durante los días que asistan al curso. Además podrán asistir voluntariamente, sin subsidio, los Maestros de la provincia que les interese.

2.ª Las enseñanzas del curso versarán sobre las materias siguientes: Educación física.—Gimnasia educativa.—Programa escolar mínimo.—Bibliografía escolar.—El trabajo en la Escuela.—Lecciones modelo.—Proyecciones.—Cantos escolares.—Misión del Maestro.—Locales escolares.—Visitas a los monumentos, manufacturas y museos de la capital y viajes a San Juan de Baños, Burgos y al campo escolar y de recreo de Dueñas.

3.ª El Gobernador civil de la provincia, de acuerdo con los solicitantes, designará los Profesores que hayan de encargarse de las enseñanzas del curso, debiendo designarse para los temas Educación física y Gimnasia educativa un Maestro con el título de Profesor de Educación física de los comprendidos en la Real orden de 18 de Marzo último.

4.ª Para los gastos a que se refiere el párrafo primero de la condición primera de esta disposición, dietas y viajes al Profesor de Educación física, ídem íd, de otro Profesor de fuera de la capital y viajes y material, se concede la cantidad de 3.700 pesetas, cuya suma se librará en el concepto de «a justificar», contra la Delegación de Hacienda de Palencia, con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 7.° del presupuesto vigente de este Departamento, a nombre de D. Anfiloquio López López, Presidente de la Asociación provincial de Maestros nacionales de dicha capital.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10 de Junio.)

MATERIAL Y MOBLAJE

ORDEN

Recibido en este Ministerio un oficio de los Maestros de las Escuelas nacionales de esa localidad, en el que participan que el Ayuntamiento de la misma, dando una prueba más de su celo e interés por la cultura, ha donado la suma de 2.750 pesetas para que sea invertida en material y mobiliario de enseñanza de las citadas Escuelas,

Esta Dirección general se complace en felicitar a la Corporación municipal de La Roca de la Sierra por el generoso desprendimiento de referencia, esperando que ha de persistir en tan ejemplar conducta para bien de los intereses locales y beneficio de los generales de la cultura patria.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA ROCA DE LA SIERRA (BADAJOZ).

HABILITACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito;

Resultando que D.ª Teresa Vila Tarazona y D. Juan Orero Vila, esposa e hijo, respectivamente, de D. Juan Bautista Orero, Vayo, Habilitado que fué de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Játiva, Enguera y Carlet, de la provincia de Valencia, solicitan la devolución de la fianza que para responder de su gestión dicho Sr. Orero Vayo depositó, habiendo desempeñado dicho cargo desde el 9 de Julio de 1902 en que tomó posesión, hasta el 31 de Diciembre de 1925, en que cesó por fallecimiento;

Resultando que, según copias de resguardos, constituyó en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Valencia, un depósito representado por los resguardos que a continuación se detallan: 1.º Un resguardo, con el núm. 380 de entrada y 132 de registro, de fecha 6 de Agosto de 1902, por un valor de 450 pesetas en metálico. 2.º Otro ídem, con el núm. 1.849 de entrada y 561 de registro, de fecha 10 de Enero de 1913, por 50 pesetas en metálico. 3.º Otro ídem, con el núm. 271, folio 6.º, número 8.628 de entrada y 1.681 de registro, de fecha 15 de Abril de 1919, de 297 pesetas en metálico. 4.º Otro ídem, con el número 695 de entrada y 74 de registro, de fecha 26 de Octubre de 1921, de 307 pesetas en metálico. 5.º Otro ídem, con el número 1.243 de entrada y 257 de registro, de fecha 14 de Marzo de 1922, de 66 pesetas en metálico. 6.º Otro ídem, con el número 1.133 de entrada y 237 de registro, de fecha 8 de Abril de 1925, de 78,79 pesetas en metálico. 7.º Otro ídem, con el número 307 de entrada y 103 de registro, de fecha 9 de Julio de 1902, de 250 pesetas en metálico. 8.º Otro ídem, con el número 1.848 de entrada y 560 de registro, de fecha 10 de Enero de 1913, de 60 pesetas en metálico. 9.º Otro ídem, con el número 269, folio 6.º, núm. 8.626 de entrada y 1.679 de registro, de fecha 15 de Abril de 1919, de 127 pesetas en metálico. 10. Otro ídem, con el núm. 693 de entrada y 72 de registro, de fecha 26 de Octubre de 1921, de 283 pesetas en metálico. 11. Otro ídem, con el núm. 1.244 de entrada y 258 de registro, de fecha 14 de Marzo de 1922, de 32 pesetas en metálico. 12. Otro ídem, con el número 1.132 de entrada y 236 de registro, de fecha 8 de Abril de 1925, de 47,49 pesetas en metálico. 13. Otro ídem, con el número 308 de entrada y 109 de registro, de fecha 9 de Julio de 1902, de 250 pesetas en metálico. 14. Otro ídem, con el número 270, folio sexto, núm. 8.627 de entrada y 1.680 de registro, de fecha 15 de Abril de 1919, de 152 pesetas en metálico. 15. Otro ídem, con el núm. 1.847 de entrada y 559 de registro, de fecha 10 de Enero de 1913, de 30 pesetas en metálico. 16. Otro ídem, con el núm. 694 de entrada y 73 de registro, de fecha 26 de Octubre de 1921, de 193,50 pesetas en metálico; y 17. Otro ídem, con el núm. 1.242 de entrada y 256 de registro, de fecha 14 de Marzo de 1922, de 61,50 pesetas en metálico, haciendo un total de fianza depositada de 2.735,28 pesetas en metálico;

Resultando que la Sección administrativa informa favorablemente y además hace constar que publicado el anuncio correspondiente a la devolución de la fianza que se solicita en la *Gaceta de Madrid* de 28 de Marzo último y en el *Boletín Oficial* de 8 de Abril del mismo año, transcurrió el plazo señalado sin que en dicha oficina se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del Sr. Orero Vayo;

Considerando que tanto el Tribunal Supremo de la Hacienda pública como la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, así como la Asesoría jurídica, informan favorablemente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la devolución de la fianza solicitada por D.ª Teresa Vila Tarazona y don Juan Orero Vila, viuda e hijo, respectivamente, de D. Juan Bautista Orero Vayo, Habilitado que fué de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Játiva, Enguera y Carlet (Valencia), previo el pago del correspondiente impuesto de Derechos reales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10 de Junio.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Luisa Elisa Escribano Iglesias, Maestra en propiedad de las Escuelas nacionales de esta Corte y titular de la núm. 46 B, en súplica de que se le anule su nombramiento para la 43 C, acordado por Real orden de 15 de Marzo último (*Gaceta* del 20), o en su defecto, se declare que esta disposición no es aplicable a la interesada ni a las compañeras de Madrid que se hallan en su caso, las cuales se consideran autorizadas para buscar local donde instalar sus respectivas Escuelas;

Teniendo en cuenta que, según informa la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid, la propuesta de la Maestra de que se trata para la Escuela mencionada número 43 C, de esta Corte, cerrada, está condicionada a la existencia de local donde instalarla, continuando la Sra. Escribano, en tanto eso ocurre, en el desempeño de la Escuela que hoy sirve, o sea la núm. 46, grupo B, y que esta plaza no procede considerarla vacante mientras la núm. 43 C no quede instalada definitivamente en edificio propio o independiente, por cuyo motivo, de no proveerse esta Escuela, la enseñanza no se perjudica y los derechos de la Sra. Escribano no deben ser mermados ni entorpecidos con ese nombramiento;

Visto que desempeñando dicha Maestra Escuela unitaria, y no siendo, en realidad, titular de una cerrada, no procede aplicar los preceptos de la Real orden de 29 de Octubre de 1924, que sólo fué dictada con carácter transitorio para evitar la continuación de las agregaciones de Maestras a Escuelas servidas por otras titulares, circunstancia que no concurre en la señora Escribano ni en aquellas que se encuentran en el mismo caso; en evitación, para lo sucesivo, de casos como el presente, y de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Anular el nombramiento de D.ª Luisa Elisa Escribano

Iglesias, acordado por Real orden de 15 de Marzo último, para la Escuela 43 C, de esta Corte, declarando subsistente su derecho a solicitar nuevos destinos por cuarto turno.

2.° Que por la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid no se anuncien para su provisión en lo sucesivo las vacantes de Escuelas cerradas, hasta que éstas no tengan su local propio y estén instaladas en punto determinado.

3.° Que quede en suspenso la provisión de esa clase de Escuelas anulando, por consecuencia, los anuncios de las mismas y peticiones que de ellas se hayan formulado, cuyas vacantes deberán anunciarse de nuevo cuando concurran en ellas las circunstancias expuestas en el número anterior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11.)

ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Antonia Ribot Momplet, Maestra en propiedad de la Escuela nacional de La Pera (Gerona), alta en la categoría séptima del primer Escalafón, solicitando que en vista de la modificación del censo de dicha población con la creación de una Escuela en la localidad de Pubol, de dicho término municipal, se le conceda derecho al traslado por el segundo turno del art. 75 del vigente Estatuto;

Teniendo en cuenta que si bien por Real orden de 23 de Noviembre último *(Gaceta* del 2 de Diciembre) se creó definitivamente en Pubol una Escuela mixta para Maestro, no se ha dado disposición alguna que modifique el distrito escolar de La Pera, a cuyo Ayuntamiento y Junta local de primera enseñanza sigue siendo aneja la nueva Escuela de Pubol, continuando el mencionado distrito con el mismo censo de población que antes tenía, por lo que no procede aplicar a este caso lo resuelto por la orden de 26 de Septiembre de 1925, y, como por otra parte, la petición no está comprendida en ninguno de los preceptos que establece el art. 82 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Antonio Márquez Fontalva, Maestro en situación de excedencia con arreglo al caso 1.° del art. 137 del Estatuto general del Magisterio, solicita acogerse al caso 4.° del referido artículo;

Resultando que al interesado le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden comunicada de 26 de Mayo de 1925, cesando en la Escuela de Jarazmín Alto (Málaga) en 18 de Junio siguiente;

Considerando que no hay disposición vigente que se oponga a la pretensión del solicitante, sin que se irrogue perjuicio de tercero ni para el interés de la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D. Antonio Márquez Fontalva el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeto a lo que para esta clase de excedencias determinan las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Visto el expediente incoado por D.ª Silvia Quiles Martí, Maestra de Tórtola de Henares (Guadalajara), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.° del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Visto el expediente incoado por D. Rafael García Izquierdo, Maestro de Neila de San Miguel (Avila), núm. 5.175 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 4.° del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Chaveán, Ayuntamiento de Chandreja (Orense); Escuela mixta para Maestra, 337 habitantes, vacante el 17 de Abril de 1927 por jubilación.

Celanova, Ayuntamiento de ídem (Orense); Escuela unitaria número 1 para Maestra, 1.792 habitantes, vacante el 19 de Abril de 1927 por excedencia.

San Facundo, Ayuntamiento de Cea (Orense); Escuela mixta para Maestra, 321 habitantes, vacante el 20 de Abril de 1927 por fallecimiento.

Camarena, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria núm. 2 para Maestro, 2.280 habitantes.

Camarena, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria núm. 2 para Maestra, 2.280 habitantes.

Escalonilla, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria núm. 2 para Maestro, 3.871 habitantes.

Escalonilla, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria núm. 2 para Maestra, 3.871 habitantes.

Nombela, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria número 2 para Maestro, 2.162 habitantes.

Nombela, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria número 2 para Maestra, 2.162 habitantes.

Nuño Gómez, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria para Maestra, 646 habitantes.

San Pablo, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria núm. 2 para Maestro, 2.577 habitantes.

San Pablo, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria núm. 2 para Maestra, 2.577 habitantes.

Todas estas Escuelas fueron creadas por Real orden de 31 de Marzo de 1927.

(Gaceta del 25 de Mayo.)

Sección de Informaciones de Enseñanza.

Población escolar de los Centros oficiales de enseñanza que dependen de este Ministerio.

Curso de 1925-26.

Alumnos y exámenes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza. — Curso de 1925-26.

INSTITUTOS	ALUMNOS MATRICULADOS							EXÁMENES DE ENSEÑANZA OFICIAL					EXÁMENES DE ENSEÑANZA NO OFICIAL					Número de Colegios incorporados
	OFICIALES			NO OFICIALES			TOTAL GENERAL	Inscripción matrícula.	Sobresalientes.	Notables	Aprobados.	Suspensos y no presentados	Inscripción matrícula.	Sobresalientes.	Notables	Aprobados.	Suspensos y no presentados	
	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.												
Alava	398	49	447	872	97	969	1.416	2.000	405	599	940	56	4.117	516	1.105	2.322	264	»
Albacete	219	6	225	647	62	707	934	1.092	286	204	540	62	2.092	372	410	1.190	120	2
Alicante	368	31	399	383	48	43	830	1.783	314	370	937	162	1.477	150	289	805	233	1
Almería	374	48	422	489	53	542	964	1.890	330	495	8[illegible]7	238	1.978	341	435	955	247	4
Avila	119	46	165	215	39	254	419	814	197	211	398	8	1.050	189	234	509	118	»
Badajoz	368	31	399	1.000	110	1.110	1.509	1.825	349	437	906	133	4.14	653	887	2.160	441	10
Baleares (Palma)	5 0	15	525	379	26	405	930	2.606	311	410	1.510	375	1.32[illegible]	76	138	837	272	1
Barcelona	1.172	297	1.469	2.918	504	3.422	4.891	5.480	872	1.002	2.791	815	13.715	2.489	2.776	6.772	1.678	30
Burgos	338	60	398	33	5	38	436	1.863	164	359	1.139	201	104	4	8	66	26	»
Cáceres	264	26	290	570	53	623	913	1.452	258	311	776	107	2.459	228	437	1.464	330	4
Cádiz	252	10	262	1.089	67	1.156	1.418	1.167	166	156	735	110	4.185	422	682	2.525	556	»
Castellón	215	36	251	241	18	259	510	1.161	162	232	767	»	911	42	107	705	57	»
Ciudad Real	255	19	274	687	60	747	1.021	1.332	242	269	701	120	2.526	329	486	1.376	335	5
Córdoba	432	35	467	193	22	215	682	1.979	302	407	1.089	181	658	65	107	378	108	»
Coruña (La)	352	80	432	744	84	828	1.260	1.997	280	312	1.280	125	2.689	167	322	1.851	349	»
Cuenca	195	55	250	215	41	256	506	1.217	241	244	669	63	922	67	110	687	58	»
Gerona	210	24	234	344	35	379	613	1.109	150	238	597	1[illegible]4	1.392	161	317	800	114	1
Granada	626	63	689	1.409	120	1.529	2.218	2.995	531	614	1.525	325	5.780	1.029	1.082	2.761	908	7
Guadalajara	164	38	202	283	2	312	514	960	219	217	484	40	1.176	113	219	711	133	3
Guipúzcoa	215	33	248	524	31	555	803	1.153	260	269	496	128	2.544	455	633	1.234	222	3
Huelva	227	26	253	210	29	239	4[illegible]2	1.143	253	248	594	48	783	125	109	511	38	»
Huesca	140	22	162	79	6	85	247	797	125	176	416	80	320	40	52	197	31	1
Jaén	209	18	227	430	48	478	705	1.101	212	212	538	139	1.681	256	338	906	181	»
León	431	94	525	333	96	429	954	2.517	423	593	1.289	212	1.623	169	228	1.013	213	1
Lérida	295	52	347	652	69	721	1.068	1.621	350	352	822	97	2.779	531	550	1.474	224	2
Logroño	313	66	379	556	54	610	989	1.834	305	436	1.037	56	2.151	337	523	1.138	153	1
Lugo	262	88	350	587	140	727	1.077	1.643	254	308	990	91	2.700	187	406	1.819	288	1
Madrid { S. Isidro	435	162	597	3.892	506	4.398	4.995	2.491	684	618	915	274	17.206	5.262	3.906	7.065	973	13
Madrid { C. Cisneros	875	214	1.089	7.049	1.076	8.125	9.214	4.020	613	566	2.26[illegible]	580	34.689	8.225	7.097	16.057	3.310	48
Málaga	209	15	224	873	52	925	1.149	1.093	225	229	543	96	3.895	567	695	2.173	460	6
Murcia	454	14	468	811	97	908	1.376	2.213	498	488	1.068	159	3.804	671	674	1.660	799	2
Navarra	360	72	432	159	49	208	640	1.954	454	490	931	79	747	132	142	394	79	»
Orense	200	100	300	646	263	909	1.209	1.412	296	324	676	116	3.369	298	712	2.179	180	1
Oviedo	247	67	314	716	139	855	1.169	1.399	212	330	714	143	3.013	283	579	1.817	334	4
Palencia	259	45	304	184	17	201	505	1.442	157	204	948	133	686	27	58	509	92	»
Pontevedra	348	96	444	545	125	670	1.114	2.126	463	414	1.065	184	2.315	360	484	1.222	249	1
Salamanca	548	106	654	997	142	1.139	1.793	2.555	305	410	1.547	293	4.664	628	885	2.706	445	4
Santander	285	63	348	570	35	605	953	1.636	210	263	936	227	2.297	330	396	1.261	310	3
Segovia	230	62	292	235	41	276	568	1.405	256	293	806	50	1.459	151	305	863	140	1
Sevilla	176	44	220	2.446	180	2.626	2.846	977	239	226	439	73	10.136	2.561	2.468	4.609	498	16
Soria	93	50	143	125	24	149	292	694	159	167	281	87	516	54	102	270	90	»
Tarragona	164	33	197	744	34	778	975	908	238	210	399	61	2.816	501	534	1.391	390	1
Teruel	166	31	197	398	32	430	627	992	186	218	530	58	1.859	214	388	1.190	67	1
Toledo	242	47	289	261	20	281	570	1.358	169	264	734	191	1.101	93	181	659	168	»
Valencia	1.029	86	1.115	1.835	124	1.959	3.074	4.819	506	729	3.127	457	7.841	682	1.193	5.011	955	11
Valladolid	589	102	691	1.119	183	1.302	1.993	3.128	396	472	1.977	283	4.998	690	899	2.922	487	4
Vizcaya	466	105	571	722	46	768	1.339	2.762	508	642	1.321	291	2.996	480	616	1.535	365	4
Zamora	319	107	426	401	100	501	927	1.982	380	544	869	189	1.949	251	438	1.034	226	3
Zaragoza	699	97	796	1.050	111	1.161	1.957	3.714	811	745	1.840	318	4.976	796	876	2.523	781	6
Mahón	127	21	148	118	4	122	270	693	73	140	418	62	485	41	86	313	45	»
Jerez de la Frontera	142	15	157	312	22	334	491	725	178	155	302	90	1.945	337	410	936	262	1
Las Palmas	194	26	220	348	56	404	624	1.062	221	190	553	98	1.589	233	221	953	182	2
La Laguna	187	44	231	499	107	606	837	1.099	224	187	534	154	2.380	378	494	1.087	421	4
Cabra	235	4	239	379	84	463	702	1.158	254	225	639	40	1.220	252	202	629	137	»
Santiago	428	73	501	342	104	446	947	2.187	374	447	1.207	159	1.573	292	264	788	229	»
Figueras	95	21	116	123	11	134	250	547	160	135	219	33	561	90	122	260	89	»
Baeza	147	13	160	538	43	581	741	796	141	176	433	46	2.200	343	485	1 125	247	2
Cartagena	214	20	234	460	30	490	724	1.085	268	277	432	108	2.114	122	224	1.104	664	»
Gijón	151	21	172	469	53	522	694	824	172	116	395	141	2.149	325	334	1.070	420	3
Reus	174	44	218	250	38	288	506	1.031	192	196	578	65	1.132	110	200	7[illegible]3	99	»
Instituto Escuela	244	205	449	(1)	(1)	(1)	449	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)
TOTALES	19.654	3.593	23.247	45.698	5.894	51.592	74.839	102.818	18.183	20[illegible].771	54.430	9.434	201.956	35.292	39.570	105.204	21.890	218

(1) Las casillas que aparecen vacías carecen de significado en este Centro, según se dispone en el Real decreto de 10 de Mayo de 1918 (que creó el Instituto Escuela) y reglamento aprobado por Real orden de 10 de Julio de 1918.

Grados y reválidas en los Institutos nacionales de segunda enseñanza. — Curso de 1925-26.

INSTITUTOS	GRADOS						TÍTULOS						TOTAL GENERAL
							NÚMERO DE TÍTULOS SOLICITADOS						
	Número de alumnos que han terminado sus estudios.			Número de alumnos que han realizado ejercicios de grado.			Del curso 1925-26.			De cursos anteriores.			
	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	
Alava	136	8	144	»	»	»	122	7	129	14	1	15	144
Albacete	80	4	84	1	»	1	77	4	81	2	»	2	83
Alicante	48	6	54	»	»	»	47	6	53	1	»	1	54
Almería	86	3	89	3	»	3	73	4	77	1	»	1	78
Avila	48	10	58	1	»	1	22	3	25	14	4	18	43
Badajoz	139	8	147	»	2	2	130	6	136	2	»	2	138
Baleares (Palma)	88	4	92	»	»	»	71	»	71	1	»	1	72
Barcelona	313	33	346	7	»	7	189	17	206	115	13	128	334
Burgos	36	4	40	»	»	»	36	2	38	8	»	8	46
Cáceres	55	3	58	»	»	»	38	1	39	13	2	15	54
Cádiz	128	7	135	2	»	2	80	4	84	»	»	»	84
Castellón	66	3	69	»	»	»	53	3	56	13	2	15	71
Ciudad Real	36	4	40	»	»	»	64	4	68	20	1	21	89
Córdoba	46	2	48	»	»	»	31	»	31	14	»	14	45
Coruña (La)	143	15	158	»	»	»	41	6	47	18	1	19	66
Cuenca	80	8	88	»	»	»	41	4	45	36	1	37	82
Gerona	46	6	52	1	»	1	43	6	49	»	»	»	49
Granada	171	8	179	2	»	2	113	2	115	58	6	64	179
Guadalajara	64	11	75	»	»	»	30	10	40	5	2	7	47
Guipúzcoa	82	6	88	»	»	»	56	2	58	25	1	26	84
Huelva	57	4	61	»	»	»	29	3	32	4	2	6	38
Huesca	19	5	24	»	»	»	22	1	23	3	»	3	26
Jaén	28	2	30	3	»	3	25	2	27	7	»	7	34
León	70	22	92	1	»	1	76	14	90	9	4	13	103
Lérida	103	10	113	»	»	»	114	4	118	45	5	50	168
Logroño	108	11	119	»	»	»	78	10	88	2	»	2	90
Lugo	74	21	95	»	»	»	39	9	48	35	3	38	86
Madrid (San Isidro)	367	41	408	7	3	10	251	30	281	43	3	46	327
Madrid (Cardenal Cisneros)	878	106	984	17	3	20	338	68	406	342	26	368	774
Málaga	74	2	76	»	»	»	48	1	49	33	1	34	83
Murcia	136	5	141	3	»	3	105	5	110	1	»	1	111
Navarra	41	7	48	»	»	»	31	3	34	3	»	3	37
Orense	136	52	188	1	»	1	48	25	73	30	7	37	110
Oviedo	67	12	79	»	»	»	67	12	79	1	»	1	80
Palencia	51	4	55	»	»	»	20	2	22	18	»	18	40
Pontevedra	114	11	125	2	»	2	92	8	100	»	»	»	100
Salamanca	191	24	215	2	»	2	117	17	134	16	2	18	152
Santander	46	4	50	1	»	1	46	1	47	16	»	16	63
Segovia	58	9	67	1	1	2	28	2	30	26	1	27	57
Sevilla	251	22	273	»	»	»	209	6	215	36	3	39	254
Soria	14	4	18	»	»	»	12	4	16	3	1	4	20
Tarragona	62	7	69	»	»	»	42	6	48	19	3	22	70
Teruel	55	9	64	»	»	»	34	5	39	18	1	19	58
Toledo	48	8	56	2	»	2	24	2	26	11	»	11	37
Valencia	257	22	279	1	»	1	257	22	279	3	1	4	283
Valladolid	203	25	228	2	»	2	122	10	132	21	2	23	155
Vizcaya	99	9	108	»	»	»	40	4	44	45	6	51	95
Zamora	90	21	111	1	»	1	51	7	58	37	5	42	100
Zaragoza	238	25	263	2	1	3	147	14	161	73	6	79	240
Mahón	24	»	24	»	»	»	10	»	10	4	1	5	15
Jerez de la Frontera	78	4	82	»	»	»	38	2	40	20	2	22	62
Las Palmas	57	»	57	»	»	»	57	»	57	»	»	»	57
La Laguna	70	7	77	1	»	1	53	7	60	»	»	»	60
Cabra	77	2	79	»	»	»	43	4	47	15	1	16	63
Santiago	59	12	71	»	»	»	59	12	71	20	4	24	95
Figueras	31	4	35	1	»	1	26	2	28	9	2	11	39
Baeza	67	»	67	»	»	»	30	»	30	26	2	28	58
Cartagena	136	8	144	1	»	1	34	8	42	58	3	61	103
Gijón	51	2	53	»	»	»	41	2	43	7	2	9	52
Reus	35	5	40	1	»	1	35	5	40	»	2	2	42
Instituto Escuela	15	18	33	(1)	(1)	(1)	12	7	19	1	4	5	24
TOTALES	6.526	719	7.245	67	10	77	4.307	437	4.744	1.420	139	1.559	6.303

(1) Las casillas que aparecen vacías carecen de significado en este Centro, según Real decreto de 10 de Mayo de 1918 y reglamento aprobado en Real orden de 10 de Julio de 1918.

(Continuará.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVIII — Martes 28 de Junio de 1927 — Núm. 51

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Real decreto modificando el art. 34 del reglamento de oposiciones a Cátedras y auxiliarías.—Página 817.
Otro de jubilación de D. Ricardo Magasén, Jefe de Administración de primera clase. Página 818.
Otros de dimisión y cese de los Rectores de las Universidades de Barcelona y Valencia, Sres. Martínez Vargas y Pastor González, respectivamente.—Página 818.
Otros de nombramientos para dichos cargos a D. Eusebio Díaz y González y a D. Joaquín Ros y Gómez, respectivamente.—Página 818.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Ascensos.—Página 818.*
Licencia.—Página 819.

PERSONAL SUBALTERNO. — *Traslado.—Página 819.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 819.*
Rectificando error en la de la Sociedad Geográfica, de Madrid.—Página 822.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificadas.—Página 822.
Audiencias.—Página 824.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Nombramiento de Tribunal de oposiciones.—Página 825.*
Cátedra vacante: a oposición.—Página 825.
Autorizando viaje de estudios.—Página 825.
Acumulación de Cátedra.—Página 825.

AUXILIARES. — *Autorización de viaje de estudios.—Página 825.*
Nombramiento y prórroga de ídem.—Página 826.

ALUMNOS. — *Internos. — Nombramientos.—Página 826.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Derecho concedido a solicitar destinos.—Página 826.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

De plenos derechos: baja de los Sres. Ruiz y Martínez.—Página 826.
De plenos derechos: ascenso de los Maestros aprobados en las oposiciones libres de 1925. Página 827.
Sentencia en el pleito contencioso-administrativo de D. Adolfo Rivera y otros.—Página 827.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS.—*Página 828.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS. — *Adquisición de obra. — Página 828.*

RIQUEZA ARTÍSTICA. — *Declarando propiedad del Estado una escultura hallada en Porcuna.—Página 829.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Autorizando viaje de estudios al extranjero.—Página 829.*
Denegando petición de vuelta al servicio activo de D. José López.—Página 829.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncio de vacantes. Página 830.

Ministerio.

REALES DECRETOS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La frecuencia lamentable con que se han repetido actitudes tumultuarias e incorrectas en el público que presencia las votaciones de los Tribunales encargados de juzgar las oposiciones a Cátedras, con grave daño de la disciplina, del decoro universitario y de la independencia de los Jueces, exige medidas que eviten para siempre con la necesaria eficacia tales manifestaciones con que grupos apasionados pretenden imponer su parcial opinión sobre el juicio sereno de personas competentes.

Basta para lograrlo modificar el reglamento de oposiciones a Cátedras de 1910, que en su art. 34 exige que la votación se haga públicamente, pues la garantía de que tenga cada Juez el valor de sus convicciones se obtiene igualmente haciendo constar en el acta con todo detalle el voto emitido por cada Vocal en la única o varias votaciones que, según los casos, hayan de efectuarse, y publicando tal resultado a la puerta del local luego que la sesión termine. Con este procedimiento se evita a los Jueces, tanto la intimidación que seguramente implica la presencia de un público hostil como las injurias y vejaciones en el ejercicio de la alta misión que les está encomendada, sin sustraerse al público comentario ni a la sanción de la opinión pública la actuación de cada Juez al emitir su voto.

Por estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con

el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la firma de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 13 de Junio de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se modifica el art. 34 del reglamento de oposiciones a Cátedras y auxiliarías, aprobado por Real decreto de 8 de Abril de 1910, en los siguientes términos:

«Art. 34. Celebrada la sesión a que se refiere el art. 32, y previa la comunicación de juicios entre los Vocales para la mejor ilustración y mayor aci rto, el Tribunal procederá en votación nominal a la designación de los opositores a quienes por orden numérico han de ser adjudicadas las plazas vacantes; entendiéndose que, para formular propuesta, es necesario un mínimo de tres votos conformes, cualquiera que sea el número de votos a que haya quedado reducido el Tribunal.

»Si ninguno de los opositores obtuviera dicha mayoría, se procederá a segunda y tercera votación entre los que hayan alcanzado más votos, y si tampoco en ésta lo lograse ninguno, se declarará no haber lugar a la provisión de la Cátedra o Cátedras, y el Gobierno volverá a anunciar su provisión en el turno que reglamentariamente corresponda.

»Terminada esta sesión, se publicará lo acordado, fijando a la puerta del local en que hubiera tenido lugar, un certificado expedido y suscrito por el Secretario del Tribunal con el visto bueno del Presidente, en el que conste sucintamente el resultado de la votación o votaciones efectuadas, con expresión del voto emitido en cada una de ellas por cada uno de los Jueces.»

Art. 2.º Este decreto empezará a regir desde su inserción en la *Gaceta de Madrid.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Dado en Palacio a trece de Junio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 14.)

De conformidad con lo que previene el vigente Estatuto de las Clases pasivas, y previa la instrucción del oportuno expediente en la Dirección general del Ramo,

Vengo en declarar jubilado, a su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, por contar más de cuarenta años de servicios, a D. Ricardo Magasén y Llerandi, Jefe de Administración de primera clase, excedente, del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio a trece de Junio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 14.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Rector de la Universidad de Barcelona Me ha presentado D. Andrés Martínez Vargas.

Dado en Palacio a catorce de Junio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 16.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en disponer que D. Rafael Pastor y González cese en el cargo de Rector de la Universidad de Valencia.

Dado en Palacio a catorce de Junio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 16.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Rector de la Universidad de Barcelona a D. Eusebio Díaz y González, Catedrático de la Facultad de Derecho de la expresada Universidad.

Dado en Palacio a catorce de Junio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 16.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Rector de la Universidad de Valencia a D. Joaquín Ros y Gómez, Catedrático de la Facultad de Derecho de la expresada Universidad.

Dado en Palacio a catorce de Junio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 16.)

SECCION 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone el apartado *a)* de la letra *E)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración e segunda clase de este Ministerio, afecto a la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Almería, D. Ramón Guil Salas, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que percibirá desde esta fecha, siguiente a la de la vacante producida por jubilación de D. Antonio de la Fuente y Maruri, que corresponde a la tercera de ascenso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone el apartado *b)* de la letra *E)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecto a la Secretaría general de la Universidad de Granada, D. Pedro Manjón Lastra, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 4 000 pesetas, que percibirá desde esta fecha, siguiente a la de la vacante producida por ascenso de D. Ramón Guil Salas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone el apartado *a)* de la letra *F)* del art. 4.° del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecto al Instituto nacional de segunda enseñanza de Valladolid, D. Manuel Moreno Lancha, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá desde 1.° de los corrientes, siguiente al de la vacante producida por jubilación de D. José Cardona Servitjá.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Ildefonsa López Vilar, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecta a la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid, licencia con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 15.)

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha de ayer, inserta en la *Gaceta* de hoy,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a Felipe Martínez Gómez, Portero quinto del Instituto nacional de segunda enseñanza de Almería, a servir el mismo cargo en el Depósito judicial de cadáveres, de esta Corte.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1927.—*El Director general de Enseñanza superior*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Señores Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Almería y Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

(Gaceta del 16.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Academia de Medicina de Valencia solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 71 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Francisco Brugada Mira y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Concurso anual de trabajos inéditos.
Conferencias y evacuación de informes.
Conservación de la biblioteca.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Económica Turolense de Amigos del País, de Teruel, solicitando el abono de una subvención de 700 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.°, concepto 37 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto a nombre de D. Andrés de Vargas Machuca y contra la Delegación de Hacienda de Teruel, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Enseñanzas generales: Lectura. — Escritura. — Gramática. Cálculo. — Economía doméstica. — Higiene. — Puericultura. Historia.—Geografía.—Canto y excursiones.
Idem especiales: Francés. — Mecanografía. — Taquigrafía. Prácticas comerciales y cultura general.—Corte y confección de prendas.—Dibujo geométrico y artístico.—Solfeo y Piano. Dibujo lineal, de figura y adorno.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José Sugrañes y Forquet, Vicepresidente de la Junta de las Escuelas de Artesanos y de Artes y Oficios, de Valencia, solicitando el abono de una subvención de 3.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 37 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto a nombre de dicho Vicepresidente y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Primera enseñanza.

Lectura.—Escritura.—Gramática.—Aritmética.—Educación y Moral.—Religión e Historia sagrada.

Artes y Oficios.

Aritmética mercantil.—Teneduría de libros.—Francés (primero y segundo cursos).—Aritmética.—Algebra y Geometría. Física y Química.—Mecánica de taller.—Electrotecnia.—Dibujo lineal y artístico.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director del Internado del Colegio católico de la Sagrada Familia, de Soria, soliciando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 37 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Juan José de Pablo Romero y contra la Delegación de Hacienda de Soria, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Se cursan los programas y estudios de los Centros oficiales de segunda enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta del Sindicato obrero femenino de María Inmaculada, de Guadalajara, solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 37 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Sindicato de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Elena Sánchez de Arrojo y contra la Delegación de Hacienda de Guadalajara, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Aritmética.—Doctrina cristiana.—Historia sagrada.—Mecanografía y Taquigrafía.—Geografía.—Historia de España.—Labores.—Dibujo.—Pintura.—Geometría. Corte.—Conferencias de moral social y Fisiología e Higiene, Puericultura y otras varias materias.—Dictado o redacción de cartas.—Conversación sobre ciencias Físico-naturales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Ateneo Científico, Artístico y Literario de Mahón (Baleares) solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 67 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Ateneo de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Antonio Victory y Taltavull y contra la Delegación de Hacienda de Baleares, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Francés (primero y segundo cursos).—Inglés (primero y segundo cursos).—Italiano.—Alemán.—Dibujo.

Conservación y fomento de las colecciones que constituyen el museo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Rector de la Parroquia de Santo Domingo de Guzmán, de Cabra (Córdoba), que sostiene unas Escuelas parroquiales, solicitando el abono de una subvención de 300 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Antonio Povedano Roldán y contra la Delegación de Hacienda de Córdoba, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1927

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Gramática.—Doctrina cristiana.—Aritmética y Geometría.—Geografía e Historia de España.—Música. Ejercicios físicos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de Nuestra Señora del Carmen, de León, solicitando el abono de una subvención de 1 300 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Felisa Rueda Rodríguez y contra la Delega-

ción de Hacienda de León después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Historia sagrada.—Aritmética.—Geometría.—Física.—Química.—Historia natural.—Gramática.—Geografía de León. Geografía general.—Historia de España.—Urbanidad.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Asociación Obra de Protección de Intereses católicos, de Castellón, solicitando el abono de una subvención de 2.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 37 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Elena Sánchez Brugada y contra la Delegación de Hacienda de Castellón, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Academia social (clases semanales).—Cursillos de conferencias para la mujer.—Trabajo en las distintas secciones.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora de la Escuela aneja al Hospital de Simón Ruiz, de Medina del Campo (Valladolid), solicitando el abono de una subvención de 700 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Encarnación Cabanas Blázquez y contra la Delegación de Hacienda de Valladolid, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Primer grado: Historia sagrada.—Aritmética.—Gramática castellana.—Geografía.—Labores.—Economía doméstica.

Segundo grado: Doctrina cristiana.—Historia sagrada.—Aritmética.—Geometría.—Gramática.—Geografía.—Historia de España.—Labores y Economía doméstica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de la Divina Pastora, de Benavides de Orbigo (León), solicitando el abono de la subvención de 1.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 18 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Sebastiana Bausela y contra la Delegación de Hacienda de León, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana.—Historia sagrada.—Gramática.—Aritmética.—Geografía.—Historia de España.—Higiene y Economía doméstica.—Física y Química.—Historia natural.—Clases de labores: coser, bordar, encajes, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Vicepresidente de la Junta de Patronato de la Escuela de Artes y Oficios de Huelva solicitando el abono de la subvención de 3.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 38 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Hernández Fernández y contra la Delegación de Hacienda de Huelva, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita

Gramática y Caligrafía.—Aritmética y Geometría.—Elementos de Construcción.—Elementos de Mecánica.—Física y Química.—Dibujo lineal y artístico.—Modelado y Vaciado.—Dibujo artístico, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta del Apostolado de señoras para el mejoramiento moral y material de la clase obrera, de Guadalajara, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 37 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de

estudios de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Adela Miret de Figueras y contra la Delegación de Hacienda de Guadalajara, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Aritmética.—Francés.—Dibujo.—Nociones de Música y Canto.—Moral y Religión.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Academia de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, solicitando el abono de la subvención de 12.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 112 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Juan Dorda y Morera y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Publicaciones de la Academia.—Archivo de Arte valenciano.—Enseñanzas de Dibujo y Cerámica artística para la mujer. Clase de Grabado al aguafuerte.—Restauración y aforramiento de cuadros propiedad de la Academia.—Adquisición de revistas y obras de arte, etc.

RECTIFICACIÓN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Sociedad Geográfica solicitando el abono de la subvención de 32.500 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 80 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Ricardo Beltrán y Rózpide y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Difundir los conocimientos geográficos en todos sus ramos y en todas sus aplicaciones a la vida social, política y económica.

Conferencias públicas, redacción de informes y consultas que soliciten los Centros oficiales y juicios sobre planes y métodos de enseñanza de la Geografía.

(BOLETÍN OFICIAL núm. 47.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes,

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que, mediante poder otorgado a 5 de Septiembre de 1906 por el Arzobispado de Sevilla, autorizóse al señor Arcipreste de Huelva para adquirir por compra unas casas contiguas a la iglesia de San Francisco, de esta última ciudad, con el fin de ampliar dicha iglesia e instalar en la ampliación unas Escuelas católicas;

Resultando que el Arciprestazgo de Huelva, según manifiesta, una vez concluída la construcción, instaló allí las Escuelas llamadas del Sagrado Corazón, conocidas también por Escuelas Siurot, con carácter gratuito, creándose posteriormente en ellas el Seminario de Estudiantes del Magisterio, como grado último y superior de las citadas Escuelas;

Resultando que por D. Pedro Román, Arcipreste de Huelva, se asegura en la solicitud pidiendo que se declare a dichas Escuelas Fundación benéfico docente, de carácter particular, que la Obra para que se reclama tal clasificación vive de la caridad, y que es su provisor para cuantos asuntos se relacionan con ella el mismo Arcipreste, a nombre de la jurisdicción eclesiástica de Sevilla, añadiéndose después más concretamente que la Escuela vive de limosnas;

Resultando que remitido el expediente a informe de la Junta provincial de Beneficencia de Huelva, lo emitió en sentido favorable a la clasificación, expresando:

1.º Que dichas enseñanzas se hallan establecidas en edificio propio hace veinte años, con 500 niños en las Escuelas y 41 camas en el Seminario e internado de Estudiantes del Magisterio, donde cursan la carrera de Maestros los muchachos pobres, inteligentes y buenos, siendo todo absolutamente gratuito, y el menaje y edificio propiedad de ambas instituciones; y

2.º Que dicha Obra se mantiene principalmente con las rentas propias de su revista *Cada Maestrito...*, muy extendida en España y América y con la venta de las obras pedagógicas y literarias de D. Manuel Siurot, quien las ha cedido siempre para ayudar a estas instituciones, características que, a juicio de la Junta, reunen las condiciones exigidas para la clasificación;

Resultando que se acompaña a la solicitud la escritura de mandato de anterior mención que en 5 de Septiembre de 1906 otorgó ante el Notario de Sevilla D. José María del Rey y Delgado el ilustrísimo Sr. D. Bartolomé Romero Gago, Vicario capitular de la Archidiócesis, Sede vacante, a favor de D. Manuel González García, Arcipreste de Huelva, para que adquiriese, *a nombre de la Iglesia y con destino a Escuelas católicas*, las casas contiguas a la iglesia de San Francisco, de dicha ciudad de Huelva;

Resultando que también figura en el expediente acta notarial autorizada por D. Eduardo Fedriani y Fernández, justificativa de que las Escuelas del Sagrado Corazón, conocidas también por Escuelas Siurot e internado gratuito de Maestros de la ciudad de Huelva, se hallan fundadas con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Las Escuelas están bajo el Patronato de la jurisdicción eclesiástica.

2.ª Son absolutamente gratuitas para los niños y estudiantes pobres.

3.ª La Obra la dirige el Sacerdote D. Carlos Sánchez Fernández, y la inspira técnicamente D. Manuel Siurot.

4.ª A falta de cualquiera de estos dos señores, el reverendísimo señor Arzobispo o su representación designarán los sucesores.

5.ª Los niños y Maestros serán instruídos en los sanos principios de la religión católica y el amor a la Patria.

Resultando, según la misma acta notarial, que el capital de dichas Escuelas lo constituye un inmueble, de nueva planta, construído próximo a la vieja iglesia de San Francisco; con un valor actualmente de 250.00 pesetas; que, además, cuenta la Escuela con un periódico de su propiedad intitulado *Cada Maestrito...*, valuado en 25.000 pesetas, y que produce una crecida renta anual; y que también hoy constituye un ingreso para la Escuela la venta de los libros de D. Manuel Siurot;

Considerando que en el expediente ha quedado acreditado que la Fundación de que se trata es propietaria de un edificio de nueva planta con valor actual de 250.000 pesetas, y que el periódico que posee y limosnas que recibe la producen sumas crecidas, que permiten sostener la enseñanza gratuita a 500 niños y 41 camas en el internado de Maestros;

Considerando que aparecen unidas al expediente certificaciones acreditativas de las buenas e higiénicas condiciones que el edificio reune para los fines a que se le destina, y ha sido oída la Junta provincial de Beneficencia y los interesados en la Fundación, con lo cual pueden considerarse cumplidos los trámites del art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que se acompaña asimismo relación de los bienes que posee la Fundación, y si es cierto que no tiene rentas fijas y determinadas, también lo es que la institución ha venido funcionando sin interrupción durante veinte años lo que acredita suficientemente que los ingresos del periódico y limosnas que recibe son bastantes para atender al cumplimiento de los fines fundacionales;

Considerando que el Patronato lo ejercen el Presbítero don Carlos Sánchez Fernández y D. Manuel Siurot, y, a falta de ellos, el señor Arzobispo de Sevilla designará quiénes han de sustituirlos;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones deberán rendir cuentas anualmente, a tenor de lo prevenido en el artículo 19 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que la institución de que se trata puede y debe considerarse que reune los requisitos exigidos en el art. 2.º del Real decreto antes citado y en el 44 de la instrucción para ser clasificada como benéfico-docente;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para declararlo así desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre dicho Departamento y el de la Gobernación,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como Fundación benéfico-docente, de carácter particular, las «Escuelas o Internado del Sagrado Corazón», llamadas también «Escuelas Siurot», en Huelva.

2.º Que se nombre Patronos de la misma a D. Manuel Siurot y a D. Carlos Sánchez Fernández, y a falta de cualquiera de ellos, a las personas que disigne el reverendísimo señor Arzobispo de Sevilla, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que de la resolución recaída en este expediente se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D.ª Mercedes Lladó Ibáñez, por testamento otorgado con arreglo a la legislación foral catalana, en 8 de Febrero de 1916, ante el Cura párroco de Miralcamp (Lérida) y dos testigos, después de nombrar albaceas ejecutores, junta o separadamente, de su última voluntad, a su hermana D.ª Dolores, a D. José Ibáñez Calvet y al reverendo Cura párroco que hubiese en dicho lugar al tiempo de su fallecimiento, hizo donación absoluta de los bienes que poseía en la ciudad de Borjas Blancas, de dicha provincia, para la fundación de una enseñanza de niñas, bajo la dirección de Hermanas de un instituto religioso, en el mencionado Miralcamp, tal como lo tenía encargado de palabra a los citados albaceas;

Resultando que, según se desprende de los antecedentes aportados al expediente:

a) Los aludidos bienes, luego del fallecimiento de la instituidora, fueron vendidos en 6.000 pesetas, que se invirtieron en valores públicos depositados en la Caja diocesana de Solsona; y

b) Que los productos de dichos valores se entregan al instituto de Hermanas Teresianas, según unos documentos, y Terciarias Franciscanas de los Sagrados Corazones de Jesús y de María, según otros, que sostienen una casa destinada a la enseñanza de niñas en Miralcamp;

Resultando que, según certificación de la Secretaría de Cámara de la mencionada diócesis de Solsona, los valores que se custodian en la Caja de la misma, pertenecientes a la Obra pía de que se trata, ascienden a 9.000 pesetas nominales, repartidas en la siguiente forma: 5.000 en títulos de la Deuda pública interior al 4 por 100 y 4.000 en títulos de la Deuda municipal de Barcelona;

Resultando que la fundadora no dejó hecha designación expresa de Patronos;

Resultando que concedida audiencia a los representantes de esta Obra pía e interesados en sus beneficios no se presentó reclamación alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Lérida, al evacuar el dictamen exigido por el art. 46 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, lo hizo en sentido favorable a la clasificación de esta Obra pía como benéfico-docente de carácter particular;

Resultando que aún viven los albaceas designados por dicha señora;

Considerando que al entregarse la renta del capital fundacional a una institución de Religiosas dedicadas a la enseñanza gratuita, se cumple la voluntad de la instituidora, ya que no dejó determinada Comunidad alguna;

Considerando que se trata de un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, así como sus rentas, por lo que puede estimarse esta Obra pía comprendida dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que hasta el presente no ha sido necesario recurrir a fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni a repartos o arbitrios forzosos para sostener la Comunidad de que se trata:

Considerando que ha quedado debidamente justificada la existencia de la misma en Miralcamp;

Considerando que reune, por tanto, esta manda la condición exigida por el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 para ser clasificada como de beneficencia docente, con carácter particular;

Considerando que este Ministerio es el único competente para semejantes clasificaciones desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación;

Considerando que no habiendo hecho la fundadora designación de Patronos, corresponde a este Ministerio nombrarlos, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 5.º de la susodicha instrucción;

Considerando que nadie mejor que los albaceas de la funda-

dora para desempeñar el patronazgo, si bien dando entrada en él al ilustrísimo señor Obispo de Solsona, actual Administrador de los fondos de esta Obra pía, y al Inspector Jefe de primera enseñanza de Lérida, como funcionario dependiente de este Ministerio;

Considerando que debe dejarse previsto para lo futuro quién ha de ejercer el Patronato de referencia, una vez fallecidos los albaceas nombrados por la instituidora;

Considerando que al ocurrir esto debe quedar integrado aquél por el ilustrísimo señor Obispo de Solsona, por el Cura párroco de Miralcamp y por el Inspector Jefe de primera enseñanza de Lérida;

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes están obligadas a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que, a tenor de lo preceptuado en el art. 11 del citado Real decreto, las Fundaciones de esta índole han de convertir sus bienes en inscripciones intransferibles de la Deuda pública, a nombre de la misma, debiendo, además, depositarse dichas inscripciones en la sucursal del Banco de España en Lérida, según se desprende de lo dispuesto por la Real orden de 2 de Octubre de 1923;

Considerando que no habiéndose obtenido para la venta de los bienes dejados por la fundadora en Borjas Blancas la autorización prescrita por el apartado 4.°, letra *A)* del art. 5.° de la instrucción de 24 de Julio de 1913, reformado por el Real decreto de 25 de Octubre siguiente, debe justificarse debidamente ante el Protectorado el valor que dichos bienes tenían y el precio en que fueron enajenados,

S. M. el Rey (q. D. g.), previo dictamen de la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido resolver:

1.° Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída por D.ª Mercedes Lladó Ibáñez en Miralcamp (Lérida).

2.° Que se nombren Patronos de dicha institución, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, al ilustrísimo señor Obispo de Solsona, al Párroco de Miralcamp, al Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Lérida, a D.ª Dolores Lladó Ibáñez y a D. José Ibáñez Calvet, bajo la presidencia del Prelado.

3.° Que al fallecimiento de los dos últimos señores quede constituído dicho Patronato por quienes desempeñen los tres primeros citados cargos.

4.° Que por dicho Patronato se proceda:

a) A convertir en una lámina intransferible de la Deuda pública, a nombre de la propia Fundación, los valores que hoy constituyen su capital, dando cuenta de ello a este Protectorado; y

b) A justificar ante el mismo el valor que tuviesen los bienes de Borjas Blancas y precios porque fueron vendidos; y

5.° Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

ANUNCIOS

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituída en Lebeña y San Sebastián (Santander) por D. Francisco Antonio de la Canal, denominada Escuela,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docente del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 9 de Junio de 1927.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(Gaceta del 18.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituída en Peñacastillo (Santander) por D. Pascual de Estrada, denominada Escuela,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicacion del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 9 de Junio de 1927.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(Gaceta del 18.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituída en Rucandio (Santander) por D. Tomás Crespo de Agüero, denominada Escuela,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 9 de Junio de 1927.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(Gaceta del 18.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituída en Viaña (Santander) por D. Pedro García de Tagle, denominada Escuela,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 9 de Junio de 1927.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(Gaceta del 19.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituída en Heras (Santander) por D. Pablo Santiago de Concha, denominada Escuela,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913,

conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 9 de Junio de 1927.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 19.)

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Elementos de Derecho natural, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago:

Presidente, D. Laureano Díez Canseco, Catedrático de Derecho de la Universidad Central y Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Luis Mendizábal y Martín, Catedrático de Filosofía de Derecho en la Universidad Central; D. Fernando Pérez Bueno, titular de la asignatura en la Universidad Central; don Miguel Sancho Izquierdo, titular de la asignatura en la Universidad de Zaragoza, y D. Blas Ramos Sobrino, titular de la asignatura en la Universidad de Sevilla.

Suplentes: D. Nicasio Sánchez Mata, titular de la asignatura en la Universidad de Salamanca; D. Mariano Puigdollers y Oliver, titular de la asignatura en la Universidad de Valencia; D. Laureano Sánchez Gallego, Catedrático de Derecho romano en la Universidad de Murcia, y D. Francisco Gómez del Campillo, Catedrático de Derecho canónico de la Universidad de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Relación de todos los propuestos por las Universidades, que se hace pública en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Luis Mendizábal, D. Fernando Pérez Bueno, D. Laureano Díez Canseco, D. Agustín Viñuelas, D. Gabriel Franco y López, D. Francisco Gómez del Campillo, señor Obispo de Madrid-Alcalá, D. Wenceslao González Oliveros, D. Alfredo Mendizábal, D. Adolfo González Posada, D. Fernando de los Ríos, don Ramón Pérez Bauces, D. Nicasio Sánchez Mota, D. Blas Ramos Sobrino, D. Juan Carreras, D. Miguel Sancho Izquierdo, D. Mariano Puigdollers, D. Gonzalo del Castillo, D. Eduardo Callejo, D. Laureano Sánchez Gallego, D. Manuel Pedroso, D. Francisco Candil y D. Tomás Gómez Piñau.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central, la Cátedra de Instituciones de Derecho canónico, por jubilación de D. Francisco Cueva y Palacio, que venía siendo su titular, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 4.º al 6.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la expresada Cátedra se anuncie a oposición, turno de Auxiliares, que legalmente corresponde.

2.º Que los aspirantes habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el respectivo anuncio de las oposiciones, bajo pena de exclusión.

3.º Que en debido cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, que modificó el art. 10 del reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, todas las Facultades de Derecho de las Universidades del Reino propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar las oposiciones, en el número que tengan a bien y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid a favor del Catedrático de Física, D. Arturo Pérez Martín, para realizar estudios en el Despacho internacional de Pesas y Medidas de Sevres, del que es Director Mr. Cos Guillaume, durante noventa días,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado autorizar a dicho señor D. Arturo Pérez Martín para ausentarse de su residencia durante noventa días, quedando al arbitrio del Rectorado, oída la Junta de Facultad, la determinación de la fecha en que haya de dar comienzo al disfrute de la autorización, con el fin de que quede debidamente atendido el servicio de la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla y lo preceptuado en la Real orden de 15 de Marzo próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acumule la Cátedra de Lengua latina (primer curso de ampliación) al Catedrático de Lengua y Literatura latinas, D. Mariano Bassols de Climent, y la de Paleografía al Auxiliar numerario don Cristóbal Bermúdez Plata, debiendo percibir por este servicio el Sr. Bassols de Climent la gratificación anual de 2.000 pesetas, y el Sr. Bermúdez Plata la de 1.000, a partir de 1.º de Febrero del corriente año, día en que se hicieron cargo, respectivamente, de las expresadas enseñanzas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada a favor del Auxiliar de la sección de Naturales, D. Eduardo Balguerias, para realizar trabajos en el Jardín de Plantas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Toulouse,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a D. Eduardo Balguerias para ausentarse de su residencia oficial durante dos meses; quedando al arbitrio del Rectorado, oída la Junta de Facultad, la determinación de la fecha en que pueda empezar a disfrutarla, con el fin de que el servicio de la enseñanza quede debidamente atendido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Colomer Pujol Auxiliar temporal de dicha Facultad y Universidad, adscrito a la Cátedra de Técnica física, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, según se determina en dicha Real disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Facultad de Derecho de la Universidad Central acreditando que el Auxiliar temporal D. Román Riaza y Martínez Osorio se encuentra dentro de las prescripciones señaladas en el art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, tanto por la publicación de trabajos de investigación personal como por el celo y aptitudes demostradas en el desempeño del cargo de Auxiliar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se le conceda la prórroga de su nombramiento por otros cuatro años, de conformidad con lo dispuesto en la soberana disposición referida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ALUMNOS

ÓRDENES

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a los señores D. Ricardo Sansano Isla, D. Miguel Uribes Moreno, D. Rafael Bartual Vicens, D. Miguel Pastor Buades, D. José Alcamí García, D. Salvador Vila Terrasa, D. José Campos Peña y don Rafael Gómez-Ferrer Yague alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, con la remuneración anual de 1.000 pesetas cada uno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a los señores D. Francisco Sáinz Roldán, D. José García Alonso, D. Juan Martín González, D. Raimundo Unamuno Lizárraga, D. Angel Hernández Cuadrado, D. Manuel Fernández Fradejas, D. Sebastián Beltrán Andrés, D. Agustín Gómez Fuentes, D. Angel García Rojo y D. Víctor López Barrantes alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, con la remuneración anual de 1.000 pesetas cada uno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Jesús Llorca Radal, Maestro de sección de la Escuela núm. 16, grupo A, de esta Corte, solicitando le sean reconocidos a los efectos del art. 75 del Estatuto vigente los servicios prestados en su actual Escuela desde 1.º de Junio de 1923, o cuando menos, desde 1.º de Octubre siguiente, a los efectos de solicitar Escuelas por traslado;

Resultando que, siendo el interesado Maestro titular de la Escuela de Torreblanca (Castellón), fué nombrado con carácter provisional por Real orden de 10 de Julio de 1922, Maestro de sección del grupo escolar Príncipe de Asturias, de esta Corte, de cuya plaza se posesionó con tal carácter el 1.º de Junio de 1923, a tenor de lo dispuesto en el art. 6.º del reglamento por que se rige dicho grupo, que textualmente dice: «El Patronato propondrá libremente los Maestros y Maestras que habrán de pertenecer al Escalafón del Magisterio y se someterán a las pruebas que determine el mismo Patronato; disfrutarán el sueldo que ya tengan por Escalafón y durante los cuatro primeros meses ejercerán provisionalmente»;

Resultando que el Maestro de que se trata, transcurridos los citados cuatro meses continuó sirviendo su cargo en el mencionado grupo, siendo confirmado en él por Real orden de 26 de Enero de 1925 del que se posesionó definitivamente el 11 de Marzo del mismo año;

Considerando que aunque el reclamante no perdió su carácter de Maestro titular de Torreblanca, cuya Escuela tuvo reservada hasta que fué confirmado por la citada Real orden de 26 de Enero de 1925 en su actual cargo, lo cierto es que desde 1.º de Junio de 1923 sus servicios han sido prestados únicamente en el mencionado grupo escolar Príncipe de Asturias como Maestro de sección, sin interrupción alguna, y como el hecho de que lo hiciera con carácter provisional hasta que obtuvo su confirmación no es razón suficiente para negarle el reconocimiento de tales servicios;

Visto el art. 6.º del reglamento del grupo escolar Cervantes aprobado por Real orden de 7 de Febrero de 1920 (*Gaceta* de 16 de Febrero) y aplicable al grupo Príncipe de Arturias por la de 30 de Noviembre de 1921, que establece que los Maestros de fuera de Madrid nombrados a propuesta del Patronato no tendrán nunca derecho a tomar parte en los concursillos locales, aunque lo conservaran íntegro al traslado,

Esta Dirección general ha resuelto reconocer a D. Jesús Llorca Radal, a los efectos que pretende, sus servicios desde 1.º de Junio de 1923, como prestados en una misma Escuela, por lo que deberán serle admitidas sus autorizaciones de petición de destinos, que presentó oportunamente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En los recursos de alzada interpuestos por D. Juan Ruiz Pérez y D. Mariano Martínez Martínez, Maestros de las Escuelas nacionales de Roche y Alhama, que figuran en el Escalafón de plenos derechos con los números 6.339 y 6.353, respectivamente, contra acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de Murcia, que ordenó al Habilitado suspendiera el pago a los recurrentes de las diferencias entre los sueldos de 3.000 y 2.000 pesetas, con el reintegro de las canti-

dades cobradas indebidamente, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el dictamen siguiente:

«El Negociado y la Sección del Ministerio, a cuyo cargo tienen el Escalafón del Magisterio nacional, proponen la anulación de los ascensos a 2.500 y 3.000 pesetas de los Maestros de la provincia de Murcia D. Juan Ruiz y D. Mariano Martínez.

»La Sección administrativa de dicha provincia, en vista de que los expresados Maestros no tenían oposiciones aprobadas, dió orden al Habilitado para que no abonara a los aludidos Sres. Ruiz y Martínez los sueldos mencionados.

»Dichos Maestros recurren contra el descenso acordado, por estimar tienen derecho a los sueldos que venían disfrutando.

»Examinadas sus respectivas hojas de servicios resulta que no tienen oposiciones aprobadas y, por tanto, carecen de las necesarias condiciones para ser incluídos en la serie sexta de las señaladas en la Real orden de 16 de Marzo de 1920;

»Teniendo en cuenta de que no aparece en el expediente comprobación alguna de que los Maestros Sres. Ruiz y Martínez a que se refiere reunan las condiciones requeridas para figurar en el Escalafón con plenos derechos, y que la Real orden de 6 de Junio de 1922, relativa a las series, indicaba que no podían admitirse otras reclamaciones que las referentes a errores de hecho u omisiones, siendo así que parece evidente que por error de hecho fueron indebidamente incluídos en el Escalafón general, y que la Administración puede salvar dichos errores,

»Esta Comisión entiende que procede informar de conformidad con lo que proponen el Negociado y la Sección del Ministerio, debiendo llamar la atención de no corresponder a la Sección administrativa disponer el cese en el percibo de haberes, sino que la autoridad, a quien corresponde rectificar el error cometido, lo haga en la forma y procedimieuto oportuno, ya que, si no se trata de mero error de hecho sino de negar a los interesados derecho a figurar en el Escalafón general, el procedimiento no sería el seguido, sino el declarar lesiva, en lo que a ellos se refiere, la Real orden que aprobó, como definitiva, la colocación en las series, antes de transcurrir los cuatro años desde la fecha de su publicación.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiendo, en su consecuencia, los interesados ser dados de baja en el Escalafón de plenos derechos, pasando a figurar en el segundo Escalafón, ocupando el Sr. Ruiz Pérez el lugar inmediato anterior al de D. Jacinto Herrero Martín, que tiene el número 1.287, y el Sr. Martínez el núm. 1.323 bis, a continuación de D. Rufino Casares; que se tengan por anulados los ascensos de los reclamantes a los sueldos de 2.500 y 3.000 pesetas, disfrutando en su lugar, desde la fecha ordenada por el Jefe de la Sección administrativa a los Habilitados, los sueldos que les corresponden por razón de los lugares que se les asignan en el Escalafón de derechos limitados, o sea, el señor Ruiz Pérez 2.000 pesetas hasta el día de su ascenso a 2.500, y el Sr. Martínez el de 2.000, revocándose, por último, el acuerdo de la Sección administrativa en lo que respecta a reintegro de haberes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Francisco Ruiz Zarzosa, Maestro de la Escuela nacional de Gascones (Madrid), número 3.450 del segundo Escalafón, solicitando en su nombre y en el de otros compañeros que, según dice, se encuentran en el mismo caso, que por haber ganado plaza en las oposiciones libres convocadas por Real orden de 16 de Junio de 1925, se les declare con plenitud de derechos para todos los efectos legales a partir del día 1.º de Julio de 1926;

Resultando que el solicitante funda su pretensión en que en otras ocasiones se ha otorgado el mismo beneficio a los Maestros de derechos limitados que obtuvieron plaza en oposiciones libres;

Resultando que el Sr. Ruiz Zarzosa justifica en debida forma que al publicarse la Real orden de 16 de Junio de 1925 convocando las oposiciones, era Maestro en propiedad con derechos limitados, así como que en las referidas oposiciones ganó plaza dentro del número de las anunciadas, continuando sin interrupción en servicio activo;

Considerando que el Sr. Ruiz Zarzosa no acredita en forma legal la representación que dice ostentar de otros compañeros, ni tampoco prueba con documentos fehacientes las circunstancias profesionales que concurren en aquéllos;

Considerando que por las Reales órdenes de 6 de Diciembre de 1924 y 9 de Enero de 1925 se declaró con derecho al disfrute del sueldo de 3.000 pesetas, a partir de 1.º de Julio de 1924, a todos los Maestros y Maestras de derechos limitados que ganaron plaza en las oposiciones libres convocadas por Real orden de 3 de Julio de 1923, y, que, con arreglo al art. 60 del vigente Estatuto, figuraban a la cabeza de la lista de opositores aprobados con derecho a plaza;

Considerando que, si bien es de justicia y equidad aplicar análogos beneficios a los Maestros de derechos limitados que obtuvieron plaza en las oposiciones libres convocadas en 16 de Junio de 1925, no sólo por no existir perjuicio de tercero, sino también por abonarlo los precedentes anteriores, los efectos de la concesión no pueden extenderse al 1.º de Julio de 1926, como pretende el recurrente, a causa de haber finalizado el ejercicio económico y porque en aquella fecha no estaban aprobados en su totalidad los expedientes de las oposiciones, motivos por los cuales es forzoso limitar el beneficio a partir del día 1.º de Enero del corriente año, como acertadamente propone en su informe la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que cuantos Maestros y Maestras de derechos limitados, o sea del segundo Escalafón, se encontraban en activo servicio a la fecha final de la convocatoria de las oposiciones libres de 1925 y ganaron plaza en las mismas, por cuyo motivo figuran a la cabeza de la lista de opositores aprobados, sin haber tenido interrupción en sus servicios hasta la fecha, sean ascendidos al sueldo de 3.000 pesetas anuales, con antigüedad de 1.º de Enero del corriente año, procediendo las Secciones administrativas de las provincias donde actualmente sirven a consignar en los títulos administrativos la correspondiente diligencia y acreditándoles en nómina el nuevo haber con abono de las diferencias.

2.º Que las Secciones administrativas manifiesten a la Dirección general los nombres de los Maestros y Maestras a quienes por estar comprendidos en el número anterior diligencien los títulos administrativos con el haber de 3.000 pesetas, expresando el número con que figuran en el Escalafón de derechos limitados o la fecha en que fueron alta, así como la Escuela que actualmente sirven; y

3.º Que los Maestros y Maestras a quienes se refiere el número 1.º figurarán en el Escalafón de plenos derechos en los lugares determinados por el art. 60 del Estatuto vigente y por la Real orden de 16 de Junio de 1925 convocando las oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo núm. 7.794, promovido por D. Adolfo Rivera de la Coma y otros contra la Real orden de este Ministerio de 3 de Noviembre de 1925, la

Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 13 de Abril último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que, desestimando las excepciones propuestas por el Fiscal en su escrito de contestación y por la representación de la parte coadyuvante en el acto de la vista, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. Adolfo Rivera de la Coma, D. José María Ríos Moreiro, D. Juan Jiménez Martínez, D. Julio González Santos, D. Darío Blanco Cabezas y D. Fernando Fernández Morales contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 3 de Noviembre de 1925, que declaramos firme y subsistente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien resolver que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10 de Junio.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Consuelo Fernández-Valentín, Maestra de Alcántara (Cáceres);

D. Norberto de Paz y González, Maestro de San Andrés y Sauces (Canarias), núm. 5 772 del Escalafón;

D.ª María de la Concepción Díaz Fernández, Maestra de Raices (La Coruña), núm. 5.384;

D.ª Ana Lucía Díez Suárez, Maestra de Villarejo Seco (Cuenca), núm. 2.991;

D. Carlos Aragonés Moreno, Maestro de Escóznar (Granada), núm. 6.047;

D.ª Margarita González Moreno, Maestra de Ayamonte (Huelva), núm. 7.341;

D.ª María Soler Mirayo, Maestra de Paradela de Muces (León), número 3.110;

D.ª Susana Sánchez Ballester, Maestra de Cihuri (Logroño), número 6.840;

D.ª Teresa Martínez Costa, Maestra de Murcia, núm. 1.236;

D.ª María Remedios Higuera Martínez, Maestra de Cabezo de Torres (Murcia);

D. Ramón Rodríguez y Rodríguez, Maestro de Pruvia (Oviedo), núm. 347;

D.ª María Magdalena López Díaz, Maestra de Perón (Oviedo);

D.ª María Bondía Valero, Maestra de Carcagente (Valencia), número 1.203; y

D.ª Modesta Prieto Camino, Maestra de Bercero (Valladolid), número 3.917, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Carmen García Carpintero, Maestra de Manzanares (Ciudad Real), número 7.505 del Escalafón;

D.ª María Sánchez Jiménez, Maestra de Alcolecha (Alicante), y

D.ª Concepción Posino Lores, Maestra de Pradilla de Ebro (Zaragoza), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Concepción Blázquez Mancebo, Maestra de Lorca (Murcia), número 7.726 del Escalafón;

D.ª María Aurora de la Fuente Fernández, Maestra de Tiedra (Valladolid);

D.ª María Ferrín Ferro, Maestra de Chacín (La Coruña), y

D.ª Concepción Dávila Sestelo, Maestra de Oya (Pontevedra), los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Francisca Marqués Millet, Maestra de Macastre (Valencia), número 3.411 del Escalafón, un mes de prórroga, con medio sueldo, a la licencia que, por enfermedad, está disfrutando, conforme a las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 y 4 de Marzo de 1925, debiendo dejar la enseñanza atendida.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Marina Cobas Borrero, Maestra de Lousame-Noya (La Coruña), número 6.961 del Escalafón, un mes de prórroga, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad está disfrutando, conforme a las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 y 4 de Marzo de 1925, debiendo dejar la enseñanza atendida.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno formula sobre adquisición por el Estado, con destino a su galería de Escultura, de un

busto en bronce titulado Polo, del Escultor D. Santiago Costa, y de conformidad con dicha propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea adquirido por el Estado, con el expresado fin, el busto en bronce titulado Polo, de D. Santiago Costa, en la cantidad de 3.000 pesetas señalada en su propuesta, cantidad que será librada de una sola vez contra la Tesorería Central de Hacienda a nombre de D. Santiago Costa, autor y propietario de la obra, una vez que ésta haya ingresado en el Museo y con cargo al capítulo 14, artículo 3.º, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

RIQUEZA ARTÍSTICA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Incoado expediente sobre hallazgo en un molino aceitero de la calle del Sepulcro, del pueblo de Porcuna, antigua Obulpo (Jaén), de una escultura en piedra representando un animal;

Resultando que la Comisión provincial de Monumentos de Jaén se dirigió a este Ministerio exponiendo que en el referido pueblo de Porcuna y en un molino aceitero, sito en la calle del Sepulcro, propiedad de D. José Morente González, al hacer un depósito de atrojar aceituna se había hallado una escultura de figura de animal, de lo que acompaña unas fotografías;

Resultando que, pasada la comunicación a informe de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, esta docta entidad emitió su dictamen y formuló su propuesta en el sentido de tratarse de un hallazgo casual en el subsuelo, siendo aplicables los preceptos de la ley y reglamento vigentes en la materia; y de conformidad con la referida propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo a lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se declara ser propiedad del Estado la escultura en piedra, de 1,22 metros, que representa un cuadrúpedo, leopardo u oso, sobre un plinto, sujetando un Hermes con la mano izquierda que tiene levantada; escultura correspondiente al arte ibero-romano, que pudo servir de piedra terminal o funeraria, descubierta casualmente en el subsuelo al hacer trabajos de cimentación para construir un departamento donde atrojar aceituna, en el molino aceitero de D. José Morente González, sito en la calle del Sepulcro, del pueblo de Porcuna, la antigua Obulpo (Jaén).

2.º El descubridor de la referida escultura ibero-romana, de conformidad con lo que prescribe el art. 5.º, apartado segundo de la citada ley y el 6.º del reglamento, recibirá, al hacer la entrega de aquélla y como indemnización, la mitad del importe de la tasación legal de la misma,

3.º De conformidad con el art. 6.º de la ley y 10 y 11 del reglamento, procede encargar la valoración del objeto arqueológico a una Comisión compuesta de tres señores Académicos, uno de los cuales deberá ser designado por el descubridor.

4.º De acuerdo con lo propuesto por la Junta superior de Excavaciones, en uso de las atribuciones que la confiere el artículo 31 del reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se nombra para que tasen la escultura de piedra ibero-romana hallada casualmente en Porcuna, a los Sres. D. Alfredo Cazabán Laguna y D. Cándido Milagro García, Académicos correspondientes de la Historia y de la de Bellas Artes de San Fernando y Presidente y Vicepresidente, respectivamente, de la Comisión provincial de Monumentos de Jaén.

5.º Se pondrá en conocimiento del descubridor y depositario de la referida escultura la facultad o derecho que tiene de designar para que forme parte de la anterior Comisión tasadora a uno de los señores Académicos de número de cualquiera de las Reales Academias de la Historia o de la de Bellas Artes de San Fernando, o a uno de los señores Académicos correspondientes con residencia en Jaén, siendo la encargada de realizar tal cometido la mentada Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de la citada ciudad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 11.)

SECCIÓN 16. — Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En vista de lo manifestado por el Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Granada, en oficio fecha 6 de Mayo último, en el que se pide autorización para realizar en el presente mes un viaje pedagógico escolar para recorrer varias poblaciones de España, Francia y Bélgica y visitar sus monumentos artísticos por cinco alumnos de la mencionada Escuela, acompañados por el Director de la misma, en las condiciones que se detallan en el proyecto que se acompaña para justificar la inversión de las 5.000 pesetas concedidas por la excelentísima Diputación de Granada con dicho objeto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado y conceder la oportuna autorización y disponer se comunique a V. E. en cumplimiento de la Real orden de 26 de Marzo de 1927.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1927.

CALLEJO

Señor Ministro de Estado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José López Pedré, Maestro que fué del taller de Vaciado de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Santiago, en la que solicita la vuelta al servicio activo por habérsele concedido la excedencia por Real orden de 18 de Febrero de 1925, y examinado el informe del Director de la mencionada Escuela en el que se hace constar que dicho señor dejó de prestar servicio y de percibir haberes en el cargo de Maestro de taller de Vaciado el día 1.º de Enero del mismo año;

Resultando que D. José López Pedré dejó de prestar servicio en el repetido cargo el día 1.º de Enero de 1925;

Resultando que le fué concedida la excedencia por Real orden de 18 de Febrero del mismo año;

Resultando que la situación que se creó el Sr. López Pedré fué comunicada a este Ministerio en oficio fechado en 21 de Febrero de 1925;

Considerando que si bien es cierto que al Sr. López Pedré se le concedió la excedencia del cargo que desempeñaba en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Santiago por Real orden de 18 de Febrero de 1925, con arreglo a los documentos que obran en el expediente instruído al efecto lo fué por no haberse recibido la notificación de abandono de destino del recurrente;

Considerando que aunque remiso el Director de la Escuela en comunicar a este Ministerio la situación creada voluntariamente por el solicitante, a los efectos de dicho Director lo puso en conocimiento de la Superioridad antes de tener noticias de la concesión de la excedencia, toda vez que en el Registro de la Sección consta que las órdenes se cursaron con fecha 26 de Febrero de 1925;

Considerando que de haberse recibido en tiempo oportuno

el documento acreditativo del abandono de destino no se hubiera concedido la excedencia, por cuya razón debe considerarse la Real orden de 18 de Febrero de 1925 como no dictada por faltar en el expediente de concesión documento esencial;

Considerando que de no haberse concedido la excedencia el interesado no tendría medio legítimo que alegar para que le fuera concedida la vuelta al servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien no conceder a D. José López Pedré la vuelta al servicio que solicita en la instancia de que se ha hecho mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Micereces de Tera, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela mixta para Maestro, 309 habitantes, vacante en 12 de Marzo de 1927 por defunción.

Uña de Quintana, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela unitaria para Maestra, 797 habitantes, vacante en 1.° de Marzo de 1927 por traslado.

Pobladura del Valle, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela unitaria para Maestra, 848 habitantes, vacante en 31 de Marzo de 1927 por traslado.

Melgar de Tera, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela unitaria para Maestra, 691 habitantes, vacante en 9 de Abril de 1927 por traslado.

(Gaceta del 25 de Mayo.)

Cabala, Ayuntamiento de Somozas (La Coruña); Escuela unitaria para Maestro, 539 habitantes, vacante en 31 de Marzo de 1927 por traslación voluntaria.

Cabo Cruz, Ayuntamiento de Boiro (La Coruña); Escuela unitaria para Maestro, 1.071 habitantes, creada por Real orden de 31 de Marzo de 1927 *(Gaceta* del 11 de Abril).

Carnés, Ayuntamiento de Vimianzo (La Coruña); Escuela unitaria para Maestro, 1.238 habitantes, creada por Real orden de 31 de Marzo de 1927 *(Gaceta* del 11 de Abril).

Corneira, Ayuntamiento de La Baña (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 1.034 habitantes, vacante en 11 de Abril de 1927 por traslación voluntaria.

Irijoa, Ayuntamiento de ídem (La Coruña); Escuela unitaria para Maestro, 802 habitantes, vacante en 31 de Marzo de 1927 por traslado voluntario.

Puente de Jubia, Ayuntamiento de Narón (La Coruña); Escuela unitaria para Maestra, 1.302 habitantes, creada por Real orden de 31 de Marzo de 1927 *(Gaceta* del 11 de Abril).

Soaserra, Ayuntamiento de Cabañas (La Coruña); Escuela unitaria para Maestro, 394 habitantes, creada por Real orden de 31 de Marzo de 1927 *(Gaceta* del 11 de Abril).

Barro, Ayuntamiento de Noya (La Coruña); Escuela unitaria para Maestra, 3.870 habitantes, vacante en 26 de Marzo de 1927 por jubilación.

Runes, Ayuntamiento de Boiro (La Coruña); Escuela mixta para Maestra, 597 habitantes, creada por Real orden de 31 de Marzo de 1927 *(Gaceta* del 11 de Abril).

Villantime, Ayuntamiento de Arzúa (La Coruña); Escuela mixta para Maestra, 481 habitantes, vacante en 31 de Marzo de 1927 por excedencia.

Noguerosa, Ayuntamiento de Puentedeume (La Coruña); Escuela unitaria para Maestra, 920 habitantes, vacante en 7 de Abril de 1927, ratificando la de 22 de Septiembre de 1926, por jubilación.

Carlet, Ayuntamiento de ídem (Valencia); sección graduada para Maestro, 5.885 habitantes.

Carlet, Ayuntamiento de ídem (Valencia); sección graduada para Maestro, 5.885 habitantes.

Carlet, Ayuntamiento de ídem (Valencia); sección graduada para Maestro, 5.885 habitantes.

Carlet, Ayuntamiento de ídem (Valencia); sección graduada para Maestra, 5.885 habitantes.

Carlet, Ayuntamiento de ídem (Valencia); sección graduada para Maestra, 5.885 habitantes.

Carlet, Ayuntamiento de ídem (Valencia); sección graduada para Maestra, 5.885 habitantes.

Carlet, Ayuntamiento de ídem (Valencia); sección graduada para Maestra, 5.885 habitantes.

Carlet, Ayuntamiento de ídem (Valencia); sección graduada para Maestra, 5.885 habitantes.

Estas Escuelas fueron creadas por Real orden de 26 de Marzo de 1927 *(Gaceta* del 6 de Abril).

Ainzón, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria para Maestro, 1.796 habitantes, vacante en 1.° de Mayo 1927 por resultas del cuarto turno.

Tauste, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Dirección graduada de niños para Maestro, 5 762 habitantes, vacante en 5 de Abril de 1927 por resultas del cuarto turno.

Añón, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria para Maestro, 1.101 habitantes, vacante en 16 de Abril de 1927 por resultas del cuarto turno.

Borja, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); sección graduada de niñas para Maestra, 5.093 habitantes, vacante en 9 de Abril de 1927 por resultas del cuarto turno.

Ruesca, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela mixta para Maestra, 225 habitantes, vacante en 12 de Abril de 1927 por resultas del cuarto turno.

Alagón, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria para Maestra, 4.749 habitantes, vacante en 17 de Abril de 1927 por jubilación.

(Gaceta del 26 de Mayo.)

Elburgo, Ayuntamiento de ídem (Alava); Escuela mixta para Maestro; 106 habitantes, vacante el 6 de Mayo de 1927 por jubilación.

Jaganta, Ayuntamiento de Parras de Castellote (Teruel); Escuela unitaria para Maestro, 254 habitantes, vacante el 1.° de Mayo de 1927 por traslado.

Villel, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestra, 1.282 habitantes, vacante el 1.° de Mayo de 1927 por traslado.

Beceite, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestra; 1.965 habitantes, vacante el 1.° de Mayo de 1927 por traslado.

San Martín del Río, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestro, 919 habitantes, vacante el 1.° de Mayo de 1927 por traslado.

Nueros, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela mixta para Maestra, 154 habitantes, vacante el 1.° de Mayo de 1927 por excedencia.

Aliaga, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestro, 1.057 habitantes, vacante el 30 de Abril de 1927 por traslado.

Benigánim, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria para Maestro, 3.391 habitantes, vacante en 20 de Abril de 1927 por traslado.

Calles, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria para Maestro, 1.214 habitantes, vacante en 8 de Mayo de 1927 por traslado.

Llosa de Ranes, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria para Maestro, 2.484 habitantes, vacante en 1.° de Mayo de 1927 por traslado.

(Gaceta del 27 de Mayo.)

Sección de Informaciones de Enseñanza.

Población escolar de los Centros oficiales de enseñanza que dependen de este Ministerio.

Curso de 1925-26.

Alumnos y exámenes en las Escuelas de Artes y Oficios.

MODELO A

ESCUELAS	ALUMNOS		TOTAL
	Varones.	Señoritas.	
Almería	560	212	772
Algeciras	133	42	175
Baeza	111	46	157
Cádiz	187	178	365
Ciudad Real	232	15	247
Córdoba	397	58	455
Granada	892	113	1.005
Jaén	140	35	175
Jerez	175	18	193
Lanzarote	84	»	84
La Gomera	32	28	60
La Coruña	464	135	599
Logroño	294	»	294
Madrid	4.033	175	4.208
Málaga	1.242	67	1.309
Oviedo	473	13	486
Palencia	164	70	234
Palma de Mallorca	399	145	544
Santiago	327	13	340
Santa Cruz de la Palma	59	43	102
Santa Cruz de Tenerife	243	38	281
Soria	92	11	103
Valencia	531	63	594
Valladolid	647	149	796
Toledo	662	293	955
Zaragoza	709	159	868
Barcelona (1)	1.210	397	1.607
Sevilla (1)	509	129	638
TOTALES	15.001	2.645	17.646

(1) Escuelas de Artes y Oficios y Bellas Artes.

MODELO B

ESCUELAS	EDADES				TOTAL
	De 12 a 15 años.	De 15 a 18 años.	De 18 a 20 años.	De más de 20 años	
Almería	350	220	122	80	772
Algeciras	114	47	9	5	175
Baeza	75	50	13	19	157
Cádiz	156	108	47	54	365
Ciudad Real	106	67	42	32	247
Córdoba	132	202	76	45	455
Granada	557	259	84	105	1.005
Jaén	87	48	14	26	175
Jerez	71	76	24	22	193
Lanzarote	29	37	13	5	84
La Gomera	15	20	15	10	60
La Coruña	275	165	66	93	599
Logroño	144	100	32	18	294
Madrid	2.085	1.276	353	494	4.208
Málaga	719	330	133	127	1.309
Oviedo	254	133	86	13	486
Suma y sigue	5.169	3.138	1.129	1.148	10.584

ESCUELAS	EDADES				TOTAL
	De 12 a 15 años.	De 15 a 18 años.	De 18 a 20 años.	De más de 20 años.	
Suma anterior	5.169	3.138	1.129	1.148	10.584
Palencia	104	58	39	33	234
Palma de Mallorca	151	213	111	69	544
Santiago	147	102	44	47	340
Santa Cruz de la Palma	35	32	17	18	102
Santa Cruz de Tenerife	161	50	36	34	281
Soria	58	27	8	10	103
Valencia	219	199	108	68	594
Valladolid	369	257	104	66	796
Toledo	501	260	69	125	955
Zaragoza	449	295	68	56	868
Barcelona (1)	540	495	330	242	1.607
Sevilla (1)	304	181	52	101	638
TOTALES	8.207	5.307	2.115	2.017	17.646

(1) Escuelas de Artes y Oficios y Bellas Artes.

MODELO C

ESCUELAS	Número total de inscripciones de matrícula.	TOTAL DE EXÁMENES				
		Sobresalientes.	Notables.	Buenos.	Aprobados.	No presentados.
Almería	1.300	86	127	»	231	856
Algeciras	406	93	»	»	17	296
Baeza	406	43	40	»	50	273
Cádiz	715	140	88	111	»	376
Ciudad Real	393	32	18	4	32	307
Córdoba	636	75	73	18	114	356
Granada	1.005	131	145	»	163	566
Jaén	262	53	37	43	38	91
Jerez	320	22	21	»	29	248
Lanzarote	134	1	8	»	18	107
La Gomera	60	1	3	12	7	37
La Coruña	1.084	118	63	»	129	774
Logroño	326	35	42	»	45	204
Madrid	5.980	489	531	380	780	3.800
Málaga	1.810	186	295	»	297	1.032
Oviedo	486	82	65	»	113	226
Palencia	346	88	31	»	72	155
Palma de Mallorca	623	143	92	»	98	290
Santiago	683	106	63	»	62	452
Santa Cruz de la Palma	339	24	32	»	115	168
Santa Cruz de Tenerife	410	23	32	»	118	237
Soria	103	14	24	»	62	3
Valencia	789	»	»	»	540	249
Valladolid	796	121	93	»	153	429
Toledo	2.533	192	120	38	299	1.884
Zaragoza	1.237	161	200	»	215	661
Barcelona (1)	2.027	139	216	233	246	1.193
Sevilla (1)	835	103	141	»	135	456
TOTALES	26.044	2.701	2.600	839	4.178	15.726

(1) Escuelas de Artes y Oficios y Bellas Artes.

Alumnos y exámenes en las Escuelas de Veterinaria. — Curso de 1925-26.

ESCUELAS	ALUMNOS MATRICULADOS					EXÁMENES													
	OFICIALES		NO OFICIALES		Total	ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS — ENSEÑANZA OFICIAL							CONVOCATORIA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA — ENSEÑANZA NO OFICIAL						
	Varones	Señoritas	Varones	Señoritas		Inscripciones a fin de curso.	Sobresalientes.	Notables	Aprobados	Suspensos	No presentados	Total	Inscripciones a fin de curso.	Sobresalientes.	Notables	Aprobados	Suspensos	No presentados	Total
Madrid	86	»	93	»	179	317	34	83	145	16	39	317	305	9	37	112	58	89	305
Zaragoza	53	»	82	»	135	210	46	34	101	1	28	210	317	24	40	171	17	65	317
León	38	»	39	1	78	161	25	55	59	9	13	161	180	11	34	93	10	32	180
Córdoba	22	»	23	»	45	83	27	15	38	»	3	83	87	»	1	63	6	17	87
TOTALES	199	»	237	1	437	771	132	187	343	26	83	771	889	44	112	439	91	203	889

Grados y reválidas en las Escuelas de Veterinaria. — Curso de 1925-26.

ESCUELAS	GRADOS						TÍTULOS — NÚMERO DE TÍTULOS SOLICITADOS						TOTAL GENERAL
	Número de alumnos que han terminado sus estudios.			Número de alumnos que han realizado ejercicios de grado.			Del curso 1925-26.			De cursos anteriores.			
	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	Varones.	Señoritas.	Total.	
Madrid	25	»	25	»	»	»	22	»	22	1	»	1	23
Córdoba	14	»	14	»	»	»	10	»	10	3	»	3	13
León	21	»	21	»	»	»	14	»	14	5	»	5	19
Zaragoza	17	»	17	»	»	»	17	»	17	7	»	7	24
TOTALES	77	»	77	»	»	»	63	»	63	16	»	16	79

Alumnos y exámenes en las Escuelas de Arquitectura. — Curso de 1925-26.

ESCUELAS	ALUMNOS MATRICULADOS					EXÁMENES													
	OFICIALES		NO OFICIALES		Total	ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS — ENSEÑANZA OFICIAL							CONVOCATORIAS ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA — ENSEÑANZA NO OFICIAL						
	Varones	Señoritas	Varones	Señoritas		Inscripciones a fin de curso.	Sobresalientes.	Notables	Aprobados	Suspensos y no presentados.	Total		Inscripciones a fin de curso.	Sobresalientes.	Notables	Aprobados	Suspensos y no presentados.	Total	
Madrid	181	»	260	»	441	662	»	»	565	97	662		1.179	»	»	740	439	1.179	
Barcelona	104	»	140	»	244	314	15	52	228	19	314		328	1	10	155	162	328	
TOTALES	285	»	400	»	685	976	15	52	793	116	976		1.507	1	10	895	601	1.507	

(Continuará.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Indice de materias del primer semestre de 1927

ORDEN DE DISTRIBUCION

Disposiciones generales.—Personal Administrativo.—Idem Subalterno.—Inspección de Primera Enseñanza.—Subvenciones.—Títulos.—Fundaciones.—Becas.—Publicaciones, Estadística e Informaciones.—Universidades.—Enseñanza Superior no Universitaria—Segunda Enseñanza.—Escuelas de Veterinaria.—Idem de Comercio.—Enseñanzas de Sordomudos y Ciegos—Escuela del Hogar.—Idem de Idiomas.—Idem de Matronas.

Escuela Superior del Magisterio.—Escuelas Normales.—Escuela de Anormales.—Escuelas de Párvulos.—Enseñanzas de Adultas.—Idem de Adultos.—Escuelas de Primera Enseñanza.—Maestros de Primera Enseñanza.—Delegaciones Regias y Juntas.

Bellas Artes.—Archivos, Bibliotecas y Arqueología.—Pleitos contencioso-administrativos. Reales Academias.—Disposiciones de los Centros de este Ministerio.

Página.

Disposiciones generales.

A.—Alquileres.—Aclaratoria al R. D. ... 4
Alumnos.—Exámenes extraordinarios ... 25
Arquitectos.—Honorarios.—R. D. 6 de Enero ... 74
Idem.—Id.—R. O. circular 25 de Febrero ... 482
C.—Ciudad Universitaria.—Junta constructora ... 689
Idem, íd.—Id.—Vocales ... 725
Clases pasivas.—Revista anual ... 550
Conferencia nacional del libro.—Mesa presidencial. 558
Construcciones civiles.—Contratos de obras: especificando ... 162
Idem, íd.—Libramientos: sobre los ... 209
Idem, íd.—Pagadores especiales: nombramientos, 123, 245, 539, 550 y 597
Idem, íd.—Idem, íd.—Renuncia ... 178
Idem, íd. Pago de jornales y obras atrasadas ... 163
Convalidación de estudios: sobre los tratados internacionales ... 194
E.—Educación ciudadana.—Comisión ... 450
Enfermeras.—Sobre las enseñanzas y diplomas ... 306
Escuela General y Técnica de Melilla.—Junta de Gobierno ... 122
Idem, íd., íd.—Provisión de Cátedras: sobre la ... 210
Idem de Náutica.—Gijón.—Petición de Profesores. 199
F.—Funcionarios.—Femeninos.—Tribunales de honor ... 737
Idem: Ley de.—Ponencia para su reforma ... 558
Idem.—Retención haberes: recordando R. D. 21 Diciembre de 1920 ... 194
Idem sobre los que sean nombrados Ministros Directores Generales, etc ... 529
G.—Goya.—Centenario de.—Vocales de la Junta organizadora ... 4 y 486
H.—Hospital provincial de San Juan de Dios de Granada. Clínicas.—R. O. de 7 Enero ... 74
Huérfanos.—Beneficios a los que sean hijos de obreros y de funcionarios ... 482
J.—Jefes de los Centros Docentes.—Relativa al nombramiento ... 485
L.—Legislación del Ministerio.—Comisión de estudio ... 7

Página.

M.—Militares.—Destino en los Ministerios civiles 454 y 593
Ministerio de Estado.—Junta de Relaciones Culturales.—R. D. 27 Diciembre 1926 ... 120
Idem, íd.—Id., íd.—Sobre funcionamiento ... 734
O.—Obligaciones del Tesoro. Sobre consolidación ... 177
Obras.—Sobre contratación por los organismos autónomos ... 546
Oposiciones.—Cátedras.—Auxiliarías.—Modificación artículo 54 del Reglamento ... 817
Idem.—Cuerpos del Estado.—Beneficios huérfanos, viudas, hermanos de los funcionarios ... 258
Orden del Mérito Civil.—Reglamento ... 657
Idem, íd.—Idem rectificado ... 691
P.—Palacio de América.—Creación medalla cooperadores ... 466
Presupuestos extraordinarios.—Modificación ... 256
Idem, íd.—Rectificación ... 368
Idem, íd.—Distribución anualidades ... 276
Idem Generales año actual ... 64
S.—Secciones administrativas.—Distribución material ... 450
Idem del Ministerio.—Creando una Subsección ... 594
Subalternos.—Aumento en la planilla ... 546
Idem.—Concurso ... 546
Subsidio a familias numerosas.—Reglamento ... 49
V.—Viajes de estudios en el extranjero.—Trámites necesarios ... 450

Personal administrativo.

A.—Amortización plazas ... 77 y 226
Ascensos ... 7, 123, 178, 242, 497, 661, 663 y 818
C.—Concurso ... 538
E.—Excedentes.—Activos.—Ceses ... 226, 595 y 803
Idem.—Id.—Haberes ... 77
Idem.—Id.—Situaciones ... 595
J.—Jubilación ... 818
L.—Licencias. 145, 242, 289, 306, 322, 385, 435, 498, 547, 705, 739, 771, 802 y 819
N.—Nombramientos.—Auxiliares ... 226
Idem.—Jefes Secciones Administrativas ... 550
Idem.—Jefe Superior de Administración ... 77

Página.

N.—Nombramientos.—Jefes Administración... 226, 660, 663 y 696
Idem.—Oficiales... 7 y 338
Idem.—Secretario Centro... 7
P.—Petición Sr. Lara y Mena.—Denegándosela... 595
Idem Sr. Valdenebro.—Idem... 664
Plantilla.—Modificándola... 483

Personal subalterno.

B.—Bajas.—Circular Jefes sobre notificación por telégrafo... 290
C.—Cargos.—Confirmación... 547
Concursos... 178, 322 y 531
H.—Haberes.—Excedentes activos... 226
L.—Licencias... 243, 338, 404 y 498
N.—Nombramientos.—Celadora... 498
Idem.—Conserje... 242
Idem.—Portera... 226
Idem.—Porteros... 242 y 322
Idem.—Sirvientas... 290 y 306
T.—Traslados... 323, 530, 561, 595, 706, 740 y 819
Idem.—Rectificando... 595, 664, 740 y 771

Inspección de Primera Enseñanza.

A.—Amortización de plazas... 77, 531 y 706
Ascensos... 78 y 435
D.—Dietas.—Abono de... 227
Idem.—Distribución... 596
E.—Escalafón... 178
Excedencias... 77, 323 y 466
L.—Licencias... 227, 306, 455 y 451
Locales.—Crédito... 739
M.—Material de Oficina.—Crédito... 706
N.—Nombramientos.—Inspector-Jefe... 450
O.—Obra de mérito... 385
R.—Reales órdenes de gracias... 226 y 706
Recursos de queja contra Inspectores. 194, 276 y 451
S.—Sustitución.—Prorrogada... 706
T.—Trabajos de oficina.—Relevando Sra. Cárdenas... 664
Traslado de Escuela.—Expediente... 740
Z.—Zonas.—Distribución... 227, 451, 531 y 741
Idem.—Encargando vacantes... 78, 227 y 707

Subvenciones.

A.—Alava.—Asociación de obreras... 565
Idem.—Colegio del Sagrado Corazón... 467
Idem.—Escuelas Dominicales... 707
Almería.—Adra.—Pósito de pescadores... 674
B.—Badajoz.—Escuela de Artes y Oficios... 467
Baleares.—Capital.—Academia de Medicina... 771
Idem.—Mahón.—Ateneo... 820
Barcelona.—Capital.—Casa de América... 674
Idem.—Idem.—Junta de Damas de la Merced... 596
Idem.—San Juan Despí.—Ateneo... 707
C.—Cádiz.—Jerez de la Frontera.—Escuela Santa Teresa. 754
Idem.—Puerto de Santa María.—Academia de Bellas Artes... 564
Castellón.—Asociación Obra protección católica... 821
Idem.—Escuelas de Artes y Oficios... 754
Córdoba. Cabra.—Parroquia de Santo Domingo.. 820
Idem.—Capital.—Acción católica de la Mujer... 498
Idem.—Idem.—Centro católico... 768
Coruña.—Capital.—Escuelas parroquiales... 755
Idem.—Idem.—Idem populares... 755
Idem.—Santiago.—Sociedad amigos del País... 754
G.—Granada.—Asociación de Escuelas Dominicales... 665
Idem.—Centro Artístico... 773
Idem.—Centro «La Redención»... 566
Idem.—Colegio de Jesús Rey... 566
Idem.—Escuelas Manjón... 772
Idem.—Seminario de Maestros... 772
Idem.—Sociedad Amigos del País... 665
Guadalajara.—Brihuega.—Sociedad «La Filarmónica». 665
Idem.—Capital.—Apostolado de Señoras... 821
Idem.—Idem.—Círculo católico de Instrucción... 753
Idem.—Idem.—Sindicato obrero femenino... 820
H.—Huelva.—Escuela de Artes y Oficios... 821
Idem.—Escuela Siurot... 306
Idem.—Seminario de Maestros... 306

Página.

H.—Huelva.—Sociedad Colombina... 436
J.—Jaén.—Bailén.—Colegio de San Vicente de Paul... 596
Idem.—Capital.—Sociedad Amigos del País... 707
Idem.—La Carolina.—Colegio de San Miguel... 571
Idem.—Praga.—Escuela del Niño Jesús... 550
L.—León.—Benavides de Orbigo.—Colegio Divina Pastora... 821
Idem.—Capital.—Colegio Ntra. Sra. del Carmen.. 820
Idem.—La Bañeza.—Colegio Ntra. Sra. del Carmen. 565
Lugo.—Monforte.—Sindicato de ferroviarios... 707
M.—Madrid.—Capital.—Acción católica de la mujer... 597
Idem.—Idem.—Asociación católica de Señoras... 8
Idem.—Idem.—Idem de Cultura Musical... 597
Idem.—Idem.—Idem para Enseñanza de la Mujer (2). 564
Idem.—Idem.—Idem de Ferroviarios... 772
Idem.—Idem.—Idem de Funcionarios del Ayuntamiento... 665
Idem.—Idem.—Idem de Pintores y Escultores... 386
Idem.—Idem.—Idem del Progreso de las Ciencias. 436
Idem.—Idem.—Ateneo... 666
Idem.—Idem.—Bazar del Obrero... 452
Idem.—Idem.—Casa del Estudiante... 323
Idem.—Idem.—Casa Higiene Infantil... 486
Idem.—Idem.—Centro de Instrucción Comercial. 123 y 754
Idem.—Idem.—Colegio de Religiosas Hijas de María... 371
Idem.—Idem.—Colegio de la Sagrada Familia... 8
Idem.—Idem.—Colegio de San Alfonso... 597
Idem.—Idem.—Damas protectoras del Obrero... 386
Idem.—Idem.—Escuelas del Ave María... 665
Idem.—Idem.—Escuelas de María Inmaculada... 524
Idem.—Idem.—Exploradores de España... 570
Idem.—Idem.—Federación Taquigráfica... 673
Idem.—Idem.—Institución Teresiana. (2).. 259 y 455
Idem.—Idem.—Instituto Ibero-Americano de Derecho comparado... 276
Idem.—Idem.—Junta de Bibliografía y Tecnología. 579
Idem.—Idem.—Masa Coral... 772
Idem.—Idem.—Orquesta Sinfónica... 499
Idem.—Idem.—Patronato Escuelas de Párvulos... 279
Idem.—Idem.—Revista Raza Española... 451
Idem.—Idem.—Sociedad de Antropología, etnografía, etc... 549
Idem.—Idem.—Idem de Física y Química... 499
Idem.—Idem.—Idem Geográfica... 754 y 822
Idem.—Idem.—Idem de Historia Natural... 435
Idem.—Idem.—Idem Matemática... 466
Idem.—Idem.—Taller de encajes... 290
Idem.—Colmenar de Oreja.—Colegio de Agustinas. 8
Idem.—Fernando Póo.—Patronato de Indígenas.. 666
Málaga.—Capital.—Academia de Declamación... 755
Idem.—Idem.—Cámara de Comercio... 451
Idem.—Ronda.—Talleres de Industrias Artísticas. 8
Murcia.—Capital.—Academia de Medicina... 547
Idem.—Idem.—Sociedad Amigos del País... 324
Idem.—Unión.—Asilo de Huérfanos de Mineros... 565
P.—Pontevedra.—Escuela Obrera... 707
Idem.—Sociedad Coral Polifónica... 708
S.—Santander.—Ateneo... 18
Idem.—San Felices de Bielma.—Religiosas Terciarias... 549
Segovia.—Capital.—Universidad Popular... 597
Idem.—Cuéllar.—Colegio de Niñas Huérfanas... 571
Sevilla.—Sociedad Amigos del País... 271
Soria.—Colegio Católico... 820
T.—Teruel.—Sociedad amigos del País... 819
Toledo.—Academia de Bellas Artes... 123 y 666
V.—Valencia.—Capital.—Academia de Bellas Artes... 822
Idem.—Idem.—Idem de Medicina... 819
Idem.—Idem.—Asociación para la Enseñanza de la Mujer... 609
Idem.—Idem.—Escuela de Artesanos... 819
Idem.—Idem.—Instituto de Sordomudos... 564
Idem.—Cheste.—Colegio de San José... 8
Idem.—Montesa.—Escuela de San José... 436
Valladolid.—Capital.—Academia de Medicina... 666
Idem.—Idem.—Centro Obrero... 436
Idem.—Idem.—Centro de Juventudes Católicas... 372
Idem.—Idem.—Colegio Ntra. Señora de la O... 372
Idem.—Idem.—Escuelas y Círculos Obreros... 665
Idem.—Idem.—Sociedad Filantrópica Artística... 773
Idem.—Medina del Campo.—Escuela del Hospital de Simón Ruiz... 821
Z.—Zaragoza.—Academia de Bellas Artes... 498
Idem.—Residencia Normalista... 487

Página.

Títulos.

C.—**Convalidación** de estudios extranjeros: sobre los tratados internacionales.... 194
T.—**Títulos.**—Concesión en vitela.... 467
Idem.—Extravíos.... 145, 551, 709 y 773

Fundaciones Benéfico-docentes.

A.—**Aguirre**, Lucas.—Subasta de fincas.... 710
Aguado, Luis.—Clasificándola.... 101
Agustín, Juan.—Nombramiento de Patrono.... 362
Alvarez, Pedro.—Subasta de finca.... 362
Apecedrea, Fermín Antonio de.—Expediente.... 359
Asociación.—Visita.—Clasificacion denegada.... 358
Audiencias. 178, 245, 259, 452, 531, 550, 601, 668, 711, 756 y 824
B.—**Barrenecha**, Juan José.—Clasificándola.... 81
Bienhechor, El.—Idem.... 82
Bringas, José.—Expediente.... 106
Bustos, Carmen de.—Clasificándola.... 610
C.—**Caballero**, Paulino.—Idem.... 709
Calero, Isabel.—Inversión de herencia.... 437
Calomarde, Francisco Tadeo.—Expediente.... 787
Camino, Blás.—Desempeño patronazgo.... 580
Campo, Tomás del.—Clasificándola.... 102
Carrera, Francisca.—Inversión de herencia.... 580
Caso, Angel.—Expediente.... 307
Castro, Felipe de.—Clasificándola.... 387
Caballos, Eugenio.—Expediente.... 359
Colegio de la Purísima Concepción.—Vocal Suplente.... 805
E.—**Echauz**, Félix de.—Expediente.... 389
F.—**Fernández**, Domingo.—Clasificándola.... 86
Franconi, Eusebia Ignacia.—Expediente.... 787
G.—**García**, Francisco.—Clasificándola.... 100
Giraldo, Eusebio.—Idem.... 488
Gómez, Miguel.—Idem.... 104
Idem, Sebastian.—Idem.... 99
González Allende, Manuel.—R. D. 29 Abril.... 659
Idem, Angel.—Inversión de herencia.... 437
Idem, José.—Inversión de herencia.... 437
Gutiérrez, Dorotea.—Clasificándola.... 499
H.—**Haro**, José.—Idem.... 372
I.—**Iriarte**, Sres. de.—Expediente.... 195
J.—**Junta** de Beneficencia de Lugo.—Prórroga plazo rendición de cuentas.... 389
L.—**Láminas** intransferibles de varios Ayuntamientos.—Expediente.... 362
Lassalle, Ana.—Clasificándola.... 487
López, José.—Notificación al M.º de Hacienda.... 279
Ll—**Lladó**, Mercedes.—Clasificándola.... 823
M.—**Maestría** de Iraizoz.—Expediente.... 667
Maisonnave, Juan.—Clasificándola.... 80
Martorell, Francisco.—Idem.... 450
Merino, Jenara.—Idem.... 100
Mier, Francisco.—Idem.... 373
Mosquera, Dolores.—Expediente.... 786
Muro, Manuel.—Distribución rentas.... 579
N.—**Novoa**, Doctor.—Investigación bienes.... 711
O.—**Ortiz**, Angela.—Clasificándola.... 388
Osorio, Antonia.—Idem.... 803
P.—**Patronatos** Universitarios.—Asistencia sesiones. 325 y 436
Idem, Id.—Regulando funciones.... 78 y 598
Pereda, Vicente de.—Clasificándola.... 386
Plaza, Sebastián.—Idem.... 97
Presa, Julián de la.—Idem.... 374
Q.—**Quevedo**, Manuel Antonio.—Idem.... 103
Quiñones, Luis Manuel de.—R. D. sobre conflicto surgido entre Gobernación e Instrucción Pública. 1
R.—**Rábago**, Pedro de.—Clasificándola.... 84
Rajoy, Bartolomé.—Idem.... 387
Reales Academias.—Regulando funciones.... 80
Retes, Micaela.—Clasificándola.... 599
Rodríguez, Joaquín.—Clasificándola.... 146
Idem, Miguel José.—Idem.... 373
Ruiz de Luzuriaga, Tomás.—Expediente.... 146
S.—**Salgado**, José.—Clasificándola.... 243
Santana, Gonzala.—Clasificación.... 324
Idem, ídem.—Expediente.... 755
Siurot, «Escuelas».—Clasificándola.... 823
Soler, Juan María.—Expediente.... 124
Suárez, Gumersindo.—Clasificándola.... 600

Páginas.

T.—**Trueba**, Pedro Ignacio de.... 85
U.—**Ugarte**, Pedro.—Expediente.... 195
V.—**Varela**, Simón Antonio.—Clasificándola.... 388
Vázquez, Antonio.—Idem.... 101
Idem, Maximino.—Inversión de herencia.... 437
Vélez, Leonor.—Expediente.... 104
Vila, Pedro.—Clasificación.... 804
Z.—**Zozaya**, Francisca.... 361

Becas.

C.—**Cese.**.... 669
Concedidas..... 87, 124, 147, 325 y 501
D.—**Distribución**.... 668
E.—**Expediente** de la Srta. Icaza.... 390
R.—**Rehabilitación.**.... 179 y 325

Publicaciones, Estadística e Informaciones.

A.—**Academia** de Derecho Internacional de La Haya.—Premio 10 bolsas.... 163
B.—**Bibliografía** de Enseñanza.—Continuación.... 181
Boletín Oficial.—Concurso adquisición 500 resmas. 162
Idem.—Idem.—Adjudicación.... 339
C.—**Catálogo** Monumental y Artístico.—Alicante.—Aprobando tarifa de precios de fotograbados.... 566
Idem, íd., íd.—Badajoz.—Autorización y condiciones venta.... 375
Idem, íd., íd.—Cádiz.—Autorizando su impresión al Instituto Geográfico.... 722
Idem, íd.—Zamora.—Aprobación gastos impresión. 551
Congreso de la Asociación para Progreso de las Ciencias.—XI.—Asistencia profesorado.... 550
Consejo de Aeronáutica.—Nombramientos Consejeros oficiales.... 601
D.—**Delegados** oficiales.. 99, 290, 452, 550, 669, 773 y 806
Idem, ídem.—R. O. de gracias.... 89
E.—**Estadística.**—Bibliotecas públicas.—Modelos.... 320
Idem.—Escuela de Arquitectura.—Alumnos y exámenes.... 832
Idem.—Idem de Artes y Oficios.—Idem, ídem.... 831
Idem.—Idem Nacionales.—Maestros que han actuado en los cursos 1922-23 y 23-26.... 48
Idem.—Idem, íd.—Modelos.... 352
Idem.—Idem, íd. y privadas.—Maestros.. 719 y 720
Idem.—Idem, íd., íd.—Alumnos.... 735 y 739
Idem.—Idem, íd., íd.—Gastos.... 751, 752 y 768
Idem.—Idem Normales.—Alumnos y exámenes. 783 y 800
Idem.—Idem, íd.—Grados y reválidas.... 784 y 789
Idem.—Idem Veterinaria.—Alumnos y exámenes.. 832
Idem.—Idem, íd.—Grados y reválidas.... 832
Idem.—Institutos.—Alumnos.... 815
Idem.—Idem.—Grados y reválidas.... 816
Estudiantes españoles de Inglés.—Entrada y estancia en Inglaterra.... 227
Exploradores de España.—Vocales.... 280 y 467
G.—**Guías** artísticas de España.—Relativa a la publicación.... 770
I.—**Instituto** de Física y Química.—Edificio: concurso de proyectos.... 489
Idem, íd., íd.—Obras: aprobando presupuesto cerramiento terrenos.... 721
M.—**Matrículas** gratuítas.... 18 y 87
Idem denegada.... 162
Idem: sobre pago derechos.... 554
Misión especial del Sr. Alonso García en Puerto Rico y Argentina.... 805
P.—**Pabellón** Escuela.... 259
Idem.—Renuncias de honorarios: Real orden de gracias.... 601
Patronato de las Hurdes.—Atribuciones, recursos.. 625
Idem, ídem.—Subdividiendo crédito.... 125
Pensionados.—Sobre las propuestas.... 363
R.—**Real** orden gracias al Maestro Sr. Calleja.... 551
S.—**Subsidio** a familias numerosas.—Bonificación al Catedrático Sr. González.... 805
T.—**Trabajos** de vulgarización histórica de La Alhambra.—Libramiento.... 532

Universidades.

A.—**Alumnos.**—Bachillerato Universitario.—Dispensa de

Páginas.

edad y caracter general 164
A.—Alumnos.—Idem, íd.—R. O. comunicada al Ministro de Gracia y Justicia 555
Idem.—Internos.—Nombramientos. 24, 128, 252, 261, 326, 341, 390, 455, 605, 724, 758, 807 y 826
Idem.-Militares.-Calificación por los Catedráticos. 759
Idem.—Viajes dentro de España 24
Auxiliares.—Ascensos ..... 281, 725 y 758
Idem.—Aumentos plazas ..... 165, 282 y 581
Idem.—Concurso provisión.—Denegando propuesta y carácter general 185
Idem.—Excedencia 246
Idem.—Haberes por desempeño de plazas... 25, 90, 165, 185, 230, 260, 281, 291, 326 y 455
Idem.—Jubilación 605
Idem.—Licencia 24
Idem.—Nombramientos.... 25, 90, 127, 165, 251, 261, 341, 364, 390, 406, 552, 581, 671, 724, 758, 774 y 826
Idem.—Nombramientos prorrogados .... 25, 90, 127, 165, 184, 251, 261, 341, 555, 581, 774 y 826
Idem.—Idem, rectificando 468
Idem.—Petición denegada 565
Idem.—Renuncia 390
Idem.—Viajes de estudios 825
Ayudantes.—Haberes por desempeño de plazas 25, 128, 164, 229, 252, 246, 261, 281, 282, 307, 341, 376, 455, 468 y 555
Idem.- Sobre desempeño de Cátedras vacantes .. 672
C.—Cátedras.— Acumulación ..... 376, 712 y 825
Idem.—Amortización 89
Idem.—Creación de la de «Francisco Vitoria» en la Facultad de Derecho de Salamanca 555
Idem.—Concursos ..... 19, 22, 90, 126, 148, 149, 181, 196, 260, 280, 375, 454, 502, 551, 669, 671 y 722
Idem.—Idem desiertos. 126, 181, 250, 453, 502 y 601
Idem.—Desempeño ..... 126, 182, 196 y 229
Idem.—Idem.—Cese 196
Idem.—Oposiciones..... 19, 22, 181, 230, 245, 280, 340, 405, 551, 602, 722, 757, 806 y 825
Idem.—Idem.—Aspirantes.. 290, 365, 455, 502 y 601
Idem.—Idem.—Idem: recurso 722
Idem.—Idem.—Desiertas ..... 19 y 148
Idem.—Idem.—Tribunales ..... 229, 339, 405, 468, 501, 551, 601, 756 y 825
Idem.—Idem.—Idem: recusación denegada 149
Idem.—Idem.—Idem: renuncias ..... 19, 551 y 669
Catedráticos.—Agregación 325
Idem.—Ascensos ..... 22, 89, 125, 148, 182, 195, 244, 260, 376, 468, 757 y 806
Idem.—Carácter oficial misión científica Sr. Terradas 670
Idem.—Cargos: prórroga plazo posesorio. 326
Idem.—Excedencias ..... 126, 182 y 245
Idem.—Haberes: reclamación 326
Idem.—Gratificaciones ..... 581 y 670
Idem.—Jubilaciones ..... 5 y 739
Idem.—Licencias..... 20, 290, 437, 670 y 712
Idem.—Nombramientos ..... 20, 126, 147, 196, 340, 454, 502, 552, 602, 670, 711, 757 y 773
Idem.—Permuta 196
Idem.—Plantilla 126
Idem.—Viajes de estudios..... 758, 774, 806 y 825
D.—Decanos.—Dimisión: denegada... 128
Idem.—Nombramientos ..... 24 y 262
Idem.—Renuncia 184
Dispensa de exámenes y asignaturas a los Hermanos de la Orden hospitalaria de San Juan de Dios ..... 291 y 456
Doctorado de Medicina.— Asignaturas obligatorias y libres 245
Doctores.— Diplomas: autorización Universidad Central 273
Idem «honoris causa».—Autorización Universidad Santiago otorgarlo a D. Gumersindo Busto.... 262
E.—Enseñanzas del Latín (Sobre las)..... 452
H.—Hospitales clínicos.— Escultor anatómico.— Gratificación 376
Idem íd.—Idem íd.—Nombramiento 308
Idem íd.—Fogonero.—Acreditando haberes 24
Idem íd.—Médicos.—Nombramientos.... 438 y 775
Idem íd.—Idem.—Idem prorrogado 91
Idem íd.—Idem.—Recurso denegado 774
Idem íd.—Sobre provisión plazas Ayudantes y Médicos de guardia 503

Página.

H.—Hospitales clínicos.—Técnico encargado de los ascensores.—Plaza vacante 456
I.—Institutos de Idiomas en las Universidades 274
P.—Patronatos Universitarios.— Aclaración Real orden 25 de Agosto último 92
Idem.—Transferencias créditos.—Relativa 759
Practicantes y Matronas.— Derechos de matrícula.. 262
Profesores.—Desempeño de plaza 126
Idem.—Petición denegada 759
R.—Rectores.—Cese 818
Idem.—Dimisiones ..... 322 y 818
Idem.—Nombramientos ..... 322 y 818
S.—Secretario general Central.—Anuncio a concurso... 665
V.—Vicerrectores.—Dimisión denegada 128

Enseñanza Superior no Universitaria.

E.—Escuela de Odontología.-Ayudantes.-Gratificación. 91
I.—Instituto de Radioactividad.—Quinquenio 758
J.—Jardín Botánico.—Conservadores.—Quinquenio... 283
Junta Ampliación Estudios.—Reglamento: modificando 91
Museo Ciencias Naturales.—Disecadores.—Quinquenio 724
Idem, íd.—Escultor.—Quinquenio 724
Idem, íd. Profesores.—Quinquenio 282
P.—Pensiones en el Extranjero.—Concedidas. 197, 246, 261, 341 y 605
Idem, íd.—Consideración de pensionados. 92, 164, 364 y 468
Idem, íd.—Prorrogadas. 24, 92, 197, 246, 503 y 605
Idem, íd.—Rehabilitadas 197
Idem, íd.—Sobre las propuestas 365

Segunda Enseñanza.

A.—Alumnos.—Asignaturas conmutables 605
Idem.—Aumento de cinco pesetas en la matrícula de los no oficiales 469
Idem.—Exámenes.—Expediente 248
Idem.—Viajes de estudios 675
Auxiliares.—Amortización de plaza 777
Idem—Ascenso 605
Idem.—Concurso 458
Idem.—Idem rectificándolo 554
Idem.—Idem desierto 726
Idem.—Excedencias ..... 129, 459, 469 y 507
Idem.—Licencias ..... 93, 198, 247, 407, 605 y 777
Idem.—Nombramientos ..... 247 y 726
Idem.—Oposiciones: aspirantes 326
Idem.—Reingresos ..... 408 y 674
Ayudantes.—Gratificaciones ..... 285 y 308
B.—Bachillerato.—Adaptación plan antiguo al moderno: sobre la 198
Idem.—Exámenes.—Reglamento 695
Idem.-Instrucciones para la aplicación nuevo plan. 9
Idem.—Libro texto.—Comisiones.—Contrayendo resultas crédito 125
Idem.—Idem, íd.—Idem: nombramiento 777
Idem.—Idem, íd. Idem: renuncia Vocal 808
Idem.—Idem, íd. Concurso: plazo admisión 606
Idem.—Matrícula y exámenes: relativa 566
C.—Catedráticos.— Ascensos ..... 291 y 582
Idem.—Idem rectificados ..... 342 y 776
Idem.—Castigo 308
Idem.—Concursos. 92, 128, 263, 364, 377, 406, 456, 503, 604 y 760
Idem.—Idem desierto 807
Idem.—Excedencia 247
Idem.—Jubilación 342
Idem.—Licencias. 25, 164, 197, 247, 292, 342, 391, 457, 553, 604, 775 y 807
Idem.—Nombramientos ..... 725, 760 y 807
Idem oposiciones 776
Idem.—Permuta 456
D.—Directores.—Nombramientos ..... 364, 438, 566 y 777
Idem.—Renuncias ..... 25, 93 y 408
E.—Escuela General y Técnica de Melilla.—Junta Gobierno 122
Idem, íd., íd.—Sobre provisión cátedras 210
I.—Instituto de Manresa.—Creación 758
M.—Máquinas de escribir.—Concursos... 565, 667 y 708
P.—Permuta edificio: Instituto Valencia, inmueble de la calle Amadeo de Saboya. (R. D. M.º Hacienda)... 224

Página.

P.—**Profesores** especiales.—Agregación prorrogada.... 25
Idem, íd.—Amortización..... 505
Idem, íd.-Concursos. 93, 210, 233, 458, 506, 554 y 605
Idem, íd.—Concurso especial extraordinario..... 457
Idem, íd.—Haberes en concepto de sueldo..... 364
Idem, íd.—Licencias..... 25, 93, 197, 210, 232 y 247
Idem, íd.—Nombramientos..... 604, 760, 777 y 808
Idem, íd.-Nueva denominación de los de Gimnasia. 726
Idem, íd.—Oposiciones..... 761
Idem, íd.—Idem: tribunales: anulación..... 457
Idem, íd.—Peticiones denegadas.... 232, 407 y 760
Idem. íd.—Quinquenios..... 129, 364, 469, 582, 604, 777 y 8 8
Idem, íd.—Reingreso..... 247
Idem, íd.—Residencias.—Gratificaciones..... 582
Profesorado interino.— Consulta Director del de Badajoz..... 210
Idem, íd.—Eliminando del concurso una plaza.... 247
Idem, íd.—Incursión art. 171..... 232
Idem, íd.—Licencias..... 308, 342, 407, 438, 604, 674 y 777
Idem íd.—Nombramientos: disponiendo se proceda con toda rapidez..... 197
Idem, íd.—Prórrogas plazos posesorios. 469 y 506
S.—**Secretarios.**—Nombramientos..... 25, 308 y 469
Idem.—Renuncias..... 25, 93 y 198
Subvención servicios educación y cultura..... 726
V.—**Vicedirectores.**—Nombramiento..... 342
Idem.—Renuncia..... 408

Escuelas de Veterinaria.

C.—**Categoría** de los estudios de Veterinaria (Sobre la). 312
O.—**Obras** en la de Madrid.--Aprobación proyecto 490 y 507
Idem León.—Idem íd..... 612
P.—**Profesores auxiliares.**--Oposiciones: aspirantes 364 y 459
Idem íd.—Tribunales: nombramientos ... 377 y 726

Escuelas de Comercio.

A.—**Alumnos.**—Conmutación asignaturas... 130, 165, 264, 292, 438, 460, 583 y 727
Idem.—Idem denegadas..... 808
Idem.—Continuación estudios.—Autorizaciones 164, 327, 459, 533, 612, 727 y 808
Idem.—Idem íd.—Denegando..... 293
Idem.—Consejo disciplinario..... 264
Idem.—Dispensa de aprobación asignatura..... 308
Idem.—Matrícula.—Autorización..... 309
Idem.—Idem: denegando..... 439
Idem.—Premio extraordinario: denegando..... 460
Idem.—Título: solicitud del Sr. Juliá..... 27
Auxiliares.—Amortización plazas.—Consulta..... 675
Idem.—Haberes.—Acreditando... 26, 93, 264 y 675
Idem.—Idem.—Rectificando..... 438
Idem.—Supernumerarios: prohibiendo las excedencias..... 554
Ayudantes.—Haberes.—Acreditando..... 94 y 130
C.—**Catedráticos.**—Acumulación denegada..... 459
Idem.—Amortización..... 93
Idem.—Haberes denegados..... 26
Idem.—Quinquenios..... 233
L.—**Locales**—Málaga.—Aumento del alquiler..... 129
M.—**Material docente.**—Madrid.—Traslado..... 27
P.—**Profesores auxiliares.**—Adscrito a enseñanzas..... 233
Idem íd.—Desempeño de plazas..... 233
Idem íd.—Gratificación residencia: denegando.... 391
Idem íd.—Haberes.—Concedidos..... 26
Idem íd.—Idem.—Denegados..... 583
Idem íd.—Licencia..... 263
Idem íd.—Quinquenios..... 308 y 582
Profesores especiales.—Derecho a concursar: denegado..... 491
Idem íd.—Haberes en concepto gratificación..... 291
Idem íd.—Idem íd. sueldo..... 491
Idem íd.—Licencia..... 26
Idem íd.—Quinquenios..... 27, 233, 263, 308, 555, 612 y 675
S.—**Secretarios.**—Nombramiento..... 198
V.—**Vicedirectores.**—Nombramiento..... 210
Vicesecretarios.—Nombramiento..... 164

Página.

Enseñanzas de Sordomudos y Ciegos.

C.—**Colegio** Nacional de Madrid.—Personalidad jurídica 52
Comisario Regio.—Continuación..... 165
D.—**Denegando** peticiones Sres. Palacín y Orellana 165 y 613
E.—**Examen** de aptitud del personal..... 408
G.—**Gastos** de personal y material.—Libramiento..... 199
H.—**Huerta del Obispo.**—Delegado Ministerio para su adquisición..... 248
Idem íd.—Libramientos..... 199 y 491
M.—**Málaga.**—Aprobando el Reglamento..... 248
P.—**Profesores.** Oposiciones: anuncio y cuestionario.. 534
Idem.—Idem: aplicando R. D. 31 Diciembre 1926.. 507
Idem.—Idem: aspirante admitido..... 249
Idem.—Idem: Cuestionario..... 761
Idem.—Idem: dispensa edad.—Denegando..... 492
Idem.—Quinquenio..... 809
S.—**Sobre nombramientos** que efectúe el Patronato..... 728
V.—**Vocales.**—Dimisión..... 486
Idem.—Nombramiento..... 486

Escuela del Hogar.

A.—**Alumnas.**—Premios..... 28
Arrendamiento local.—Prórroga..... 249
Auxiliares.—Licencia..... 165
Idem.—Nombramientos..... 249, 676 y 728
Idem.—Oposiciones..... 327
Idem.—Idem: tribunal..... 507 y 555
Idem.—Relativa a la admisión de aspirantes..... 249
C.—**Clases complementarias.**—Libramiento..... 778
P.—**Personal excedente.**—Distribución..... 265
Profesoras.—Licencia..... 613
Idem.—Nombramiento..... 728
Idem.—Quinquenio..... 27
S.—**Secretaria.**—Nombramiento..... 264

Escuela de Idiomas.

C.—**Contrato** arrendamiento local.—Prórroga..... 461
I.—**Incorporándola** a la Universidad Central..... 365
P.—**Profesores.**—Peticiones denegadas..... 408 y 762
Idem.—Prórroga de contratos..... 199

Escuela de Matronas.

D.—**Devolución** de fianza..... 508
L.—**Libramientos**..... 199
P.—**Proyecto de obras:** aprobando..... 292

Escuela Superior del Magisterio.

A.—**Alumnos.**—Viajes de instrucción..... 492
P.—**Profesores auxiliares.**—Quinquenios..... 200 y 676

Escuelas Normales.

A.—**Alumnos.**—Exámenes de las de Santiago..... 762
Idem.—Residencias.—Cádiz.—Gracias Ayuntamiento de San Fernando..... 614
Idem.—Viajes de instrucción..... 538
Auxiliares.—Ascensos..... 28 y 614
Idem.—Castigo..... 409
Idem.—Concursos..... 28, 94, 131, 167, 211, 294, 310, 409, 556, 731, 780 y 810
Idem.—Idem: desiertos..... 167, 440 y 765
Idem.—Excedencias..... 94 y 557
Idem.—Gratificaciones..... 310 y 614
Idem.—Haberes: percibo, con cargo a la Sección 15.ª..... 167
Idem.—Licencias..... 200, 234, 309, 344, 440, 557, 557 y 731
Idem.—Nombramientos..... 94, 132, 234, 266, 295, 344, 731, 765 y 779
Idem.—Peticiones denegadas..... 211 y 810
C.—**Curso** de educación física en la de Madrid..... 108
D.—**Directores.**—Nombramientos..... 378 y 391
I.—**Inspectoras de Orden y Clase.**—Licencias.... 732 y 765
L.—**Locales.**—Contratos de arrendamiento..... 95 y 509
O.—**Oposiciones a ingreso.**—Tribunales.—Consulta..... 811
P.—**Petición** Srta. Martín Chacón..... 200

Página.

P.—Profesores especiales.—Concursos ..... 439, 509, 537 y 556
Idem íd.—Idem: error 131
Idem íd.—Haberes: percibo con cargo Sección 15.ª 166
Idem íd.—Licencias ..... 28, 234, 730 y 778
Idem íd.—Quinquenios ..... 211, 234, 294, 377, 391, 730 y 778
Profesorado numerario.—Ascensos ..... 28 y 730
Idem íd.—Concursos ..... 94, 131, 508 y 729
Idem íd.—Escalafón: determinando número 166
Idem íd.—Excedencias ..... 509 y 556
Idem íd.—Jubilaciones ..... 131 y 294
Idem íd.—Licencias.. 166, 200, 211, 233, 294, 345, 409, 461, 537, 556, 613, 676, 729 y 778
Idem íd.—Idem denegada 309
Idem íd.—Nombramientos.. 210, 266, 283, 730 y 778
Idem íd.—Permuta anulada 266
Idem íd.—Petición denegada Sra. Gil 809
S.—Secretarías.—Dimisión ..... 200 y 391
Idem.—Nombramientos ..... 310 y 731
Idem.—Renuncia 310
Secretarios.—Dimisión 408
Idem.—Gratificación con cargo Sección 15.ª 167
Idem.—Nombramientos ..... 29 y 440
Subvenciones servicios educación y cultura 28

Escuela de Anormales.

C.—Cursos de perfeccionamiento ..... 152 y 212
Idem, íd.—Aspirantes 344

Escuelas de párvulos.

M.—Maestras.—Sustitutas.—Nombramiento 132
Idem.—Idem.—Renuncia 132

Enseñanzas de Adultas.

P.—Profesoras.—Concurso 214
Idem.—Excedencia 764
Idem.—Haberes en concepto gratificación 284
Idem.—Ingreso considerado como de oposición.. 471
Idem.—Licencia 627
Idem.—Nombramientos ..... 134, 440, 493 y 517
Idem.—Oposiciones ..... 202, 236 y 470
Idem.—Reingresos ..... 112 y 134
Idem.—Quinquenio 283

Enseñanzas de Adultos.

D.—Denegando petición 134

Escuelas Primarias.

A.—Arreglo escolar.-Expedientes de modificación. 201, 212, 235, 328, 345, 493, 511 y 514
B.—Bibliotecas.—Adquisición de libros 36
C.—Casa-Habitación.—Indemnizaciones. 133, 168, 250, 312, 417, 587 y 764
Idem.—Idem: Denegando 515
Idem.—Recursos de Ayuntamientos.. 469, 585 y 677
Clases complementarias.—Denegada 416
Idem, íd.—Inversión de cantidad 680
Idem, íd.—Jerez de la Frontera.—Escuela de párvulos ..... 295 y 345
Idem, id.—Prorrogadas 378
Construcción.—Adjudicaciones definitivas 266
Idem.—Arquitectos-Directores. Nombramientos. 201 y 511
Idem.—Delineante.—Plaza vacante 539
Idem.—Navalmoral de la Mata 486
Idem.—Pabellón Escuela modelo económico 259
Idem.—Proyectos aprobados. 5, 76, 122, 235, 258, 321, 354, 378, 409, 492, 510, 513, 584, 614, 615, 662, 676, 732, 789 y 811
Idem.—Subastas obras ..... 392 y 410
Idem.—Subvenciones.—Rehabilitación ..... 29 y 202
Creación.—Autorizando una de párvulos en Zaratán. 310
Idem.—Definitivas ..... 310 y 539
Idem.—En Caseríos, poblados o cortijadas de más de 300 habitantes.—Relativa a la 568
Idem, íd.—Provisionales ..... 29, 201 y 696

Página.

E.—Enseñanzas de Sericicultura.—Estableciéndola 627
Idem, íd,—Propuestas Maestros 413
G.—Graduación. Definitivas ..... 29 y 515
Idem.—Grupos escolares: Madrid.-Fijando las clases y grados 615
Idem.—Provisionales 677
Idem.—Rectificando 440
I.—Inspección Médico-escolar.—Gratificaciones.... 38
L.—Local-Escuela.-Nuevas denominaciones. 214, 331, 395, 462 y 732
Idem.—Habilitado para clases particulares 396
M.—Material y Moblaje.—Adquisiciones. 34, 95, 199 y 396
Idem, íd.—Concursos ..... 516, 616, 626 y 677
Idem, íd.—Idem.—Desiertos 34
Idem, íd.—Idem.—Omisión 517
Idem, íd.—Distribución de crédito 563
Idem, íd.—Donativos ..... 470 y 813
Idem, íd.—Pagos: reclamaciones ..... 31, 331 y 396
Idem, íd.—Subasta 780
Mutualidades.—Distribución crédito 621
Idem.—Hucha de honor a la denominada Wamba. (Ministerio Trabajo) 718
Idem.—Inscripciones ..... 621 y 627
Idem.—Medallas 625

Maestros de Primera Enseñanza.

A.—Alumnas Escuela Nacional de Carcedo.—Denegando petición 252
Asociaciones.—Autorizando funcionamiento Secciones ..... 493 y 624
C.—Cargos.—Autorizaciones para ejercer otra profesión ..... 158 y 445
Idem.—Idem, íd.—Denegando 651
Idem.—Idem, íd.—Rectificación 315
Idem.—Rehabilitaciones. 39, 300, 494, 681, 683, 743 y 792
Idem.—Idem denegada 315
Idem.—Reingresos ..... 300 y 743
Castigos. 12, 42, 153, 185, 216, 251, 267, 313, 399, 414, 428, 441, 475, 588, 646, 686, 705, 712, 765 y 793
Clases pasivas del Magisterio.—Regulándolas 578
Idem, íd.—Reglas 801
Creación 1.500 plazas Maestros.—Distribución crédito 295
Cursos de perfeccionamiento.—Coruña.—Real Orden gracias 167
Idem, íd.—Garrovillas 779
Idem, íd.—Madrid ..... 312 y 557
Idem, íd.—Méntrida.—R. O. gracias 167
Idem, íd.—Miraflores de la Sierra ..... 741 y 742
Idem, íd.—Palencia 812
Idem, íd.—Soria 417
Idem, íd.—Toledo.—Profesores Educación física. Títulos 33
Idem, íd.—Idem.—Idem, íd.-Nombramientos.—Gratificaciones 517
Idem, íd.—Idem.—Organización ..... 557 y 732
Idem, íd.—Idem.—Propuestas... 413, 558, 616 y 680
Idem, íd.—Zamora 733
D.—Destinos.-Adjudicaciones definitivas. 114, 171, 298, 345, 418, 441, 568 y 742
Idem.—Idem, íd.—Omisión 493
Idem.—Idem, determinando los turnos en vacantes sucesivas 680
Idem.—Idem provisionales. 115, 137, 420, 629, 641, 742 y 791
Idem.—Cumplimiento sentencia 250
Idem.—Derecho a concursar .... 136, 313, 791 y 826
Idem.—Idem denegando ..... 136. 299 y 814
Idem.—Reclamaciones. 172, 250, 284, 346, 381, 495, 681 y 813
Directores Grupos escolares.—Madrid.—Aprobando expediente 764
Idem, íd.—Aspirantes 203
Idem, íd.—Tribunal 251
Dispensas de defecto físico. 157, 257, 268, 314, 384, 444, 463, 522, 543, 649, 714 y 794
Idem, íd., íd.—Denegada 589
E.—Escalafón.—Ascensos ..... 41, 152, 472, 637 y 743
Idem.—Idem denegado 474
Idem.—Idem aprobados oposiciones libres 1925... 827
Idem.—Aumento gradual de sueldos.—Denegados. 174 y 592

Página.

E.—Escalafón.—Baja en el de plenos derechos..... 826
Idem.—Denegando petición Sr. Ramos y otros; derogando R. O. 22 Diciembre 195..... 511
Idem.—Derechos.—Plenitud.—Concedidos. 172, 300 y 586
Idem.—Idem.—Idem.—Denegados. 9, 173, 203, 474, 683, 696 y 744
Idem.—Determinado número..... 31
Idem.—Fecha ingreso: Sra. Pérez..... 734
Idem.—Mejora de puestos: denegadas... 572 y 682
Idem.—Rectificación apellido..... 572
Excedencias. 38, 117, 150, 283, 299, 331, 347, 381, 397, 428, 441, 462, 494, 519, 541, 585, 637, 681, 742, 765, 791 y 814
Idem denegada..... 236
Idem rectificada..... 38
H.—Haberes.—Concedidos..... 175, 187, 301 y 477
Idem.—Denegados..... 187, 315, 445, 467 y 591
Habilitado.—Fianzas: devoluciones. 111, 133, 168, 539, 568, 621 y 790
Idem.—Idem: aclaración..... 620
Idem.—Nombramientos..... 37, 111 y 585
Idem.—Provisión vacantes..... 133
J.—Jubilaciones. 42, 143, 158, 187, 218, 238, 315, 332, 385, 430, 463, 524, 589, 607, 649, 714 y 749
Idem.—Aumento de la edad consignada en el Estatuto..... 524
Idem.—Derecho del Profesor de la Academia de Dibujo de Lorca..... 522
L.—Licencias. 118, 156, 217, 237, 268, 301, 314, 332, 382, 429, 443, 462, 476, 495, 521, 542, 588, 639, 649, 703, 713, 748, 765, 793 y 828
M.—Maestros del término municipal de la Coruña.—Expediente..... 297
Idem Nacionales de Valls.—Cooperación voluntaria. 315
Idem de Escuelas de carácter voluntario.—Sobre preferencia al reingreso..... 494
N.—Nombramientos.—Directora de Graduada..... 133
Idem.—De Escuelas fundacionales. 151, 237, 313, 382 y 792
Idem.—Idem.—Reclamación..... 398
Idem.—Del Valle de Arán..... 115
O.—Obra de mérito..... 236
Oposiciones a ingreso: aprobando. 112, 133, 169, 296, 312, 379, 396, 471 y 518
P.—Permutas. 39, 117, 141, 150, 171, 237, 300, 331, 381, 428, 444, 462, 494, 586, 637 y 792
Premios. 142, 184, 215, 251, 441, 520, 550, 586, 606 y 686
Idem.—Distribución propuesta Sevilla..... 215
R.—Reconocimiento servicios.—Concedidos.... 682 y 747
Idem, íd.—Denegando..... 42, 202 y 473
Residencias.—Gratificaciones..... 52, 151, 428 y 792
Idem.—Idem: solicitud denegada..... 285
Remuneraciones.—Concedida..... 627
S.—Subvenciones.—Escuelas fundacionales..... 39 y 142
Idem.—Idem denegando..... 542
Sustituciones.—Concedidas. 219, 269, 415, 430, 543, 590 y 715
Idem.—Denegadas..... 143, 152, 414 y 590
Idem.—Nombramientos 158, 252, 269, 285, 333, 430, 445, 463, 477, 591, 650, 715 y 796
Idem.—Renuncias. 158, 187, 220, 252, 269, 384, 416, 464, 524, 544, 558, 591, 650 y 716
Idem.—Vuelta al servicio activo. 416, 524, 544 y 590
V.—Viajes de estudios..... 706, 763, 779 y 780

Delegaciones Regias y Juntas.

D.—Delegados.—Nombramiento..... 226
J.—Juntas.—Locales.—Destitución..... 650
Idem.—Provinciales.—Nombramientos Vocales. 42, 591 y 796

Bellas Artes.

A.—Academias.—Bellas Artes de la Coruña.—Nombramiento Presidente..... 653
Idem.—Española.—Elección nuevos Académicos. Consulta..... 204
Adquisición por el Estado Casa número 37, Carretera de Darro, Granada..... 574
Aparejadores.—Nombramiento..... 349
Idem.—Jubilación..... 144
B.—Banda Municipal, Barcelona.—Carácter oficial viaje extranjero..... 525
C.—Comisaría Regia del Turismo.—Libramiento..... 347
Concursos Nacionales.—Anuncio.—Bases..... 188
Idem, íd.—Arte Decorativo.—Modificación plazos. 524
Idem, íd.—Escultura.—Presentación obras y exposición..... 464
Idem, íd—Grabado.—Modificación plazos..... 524
Idem, íd.—Novelas.—Prórroga emisión fallo..... 204
Idem, íd.—Idem.—Aprobando íd..... 464
Conservatorios Música y Declamación.—Profesores. Nombramientos..... 445
Idem, íd., íd.—Idem.—Sobre provisión plazas de los de Murcia, Oviedo y Málaga..... 496
E.—Escuelas de Arquitectura.—Alumnos: fecha exámenes. 750
Idem, íd.—Idem: matrícula gratuíta..... 220
Idem, íd.—Catedráticos.—Concurso desierto..... 43
Idem, íd.—Idem.—Nombramiento..... 285
Idem, íd.—Idem.—Oposiciones..... 43
Idem, íd.—Idem.—Idem: Tribunal..... 717
Idem, íd.—Fotógrafo.—Oposiciones desiertas.... 526
Idem, íd.—Profesores auxiliares.—Nombramientos 43, 525, 653 y 716
Idem íd.—Idem.—Idem rectificado..... 653
Idem, íd.—Idem.—Oposiciones..... 333 y 348
Escuela de Artes Gráficas.—Alumnos becarios.—Ceses y nombramientos..... 348
Idem, íd.—Administrador.—Nombramiento..... 221
Idem, íd.—Director.—Confirmación..... 43
Idem, íd.—Profesores.—Excedencia..... 334
Idem, íd.—Secretario.—Nombramiento..... 526
Escuelas de Artes y Oficios.—Adquisición solar.—Concurso..... 348
Idem, íd.—Alumnos.—Premios. 43, 205, 221, 240, 286, 317, 348, 446, 479, 496, 592, 654 y 798
Idem, íd.—Auxiliares.—Nombramiento provisional. 316
Idem, íd.—Ayudantes. Desempeño plazas. 143, 159, 221, 316, 348, 446, 478 y 750
Idem, íd.—Comisario Regio.—Dimisión..... 317
Idem, íd.—Idem.—Nombramiento..... 654
Idem, íd.—Directores.—Nombramientos.. 348 y 654
Idem, íd.—Gratificaciones por residencia..... 44
Idem, íd.—Clases complementarias: prorrogadas. 479 y 574
Idem, íd.—Maestros.—Denegando vuelta al servicio activo..... 829
Idem, íd.—Idem.—Haberes..... 653
Idem, íd.—Profesores auxiliares.—Ascensos..... 797
Idem, íd.—Idem.—Concursos: petición denegada. 750
Idem, íd.—Idem.—Desempeño plazas..... 221 y 239
Idem, íd.—Idem.—Licencias..... 526 y 653
Idem, íd.—Idem—Licencia denegada..... 270
Idem, íd.—Idem.—Nombramiento..... 44
Idem, íd.—Idem.—Prórroga plazo posesorio..... 221
Idem íd.—Profesores especiales.—Nombramiento. 782
Idem, íd.—Idem.—Oposiciones..... 334 y 366
Idem, íd.—Idem.—Quinquenio..... 189
Idem, íd.—Idem de término.—Amonestación..... 496
Idem, íd.—Idem.—Ascensos..... 478
Idem, íd.—Idem.—Escalafón..... 696
Idem, íd.—Idem.—Idem: reclamaciones..... 445
Idem, íd.—Idem.—Nombramientos. 44, 158, 220 y 782
Idem, íd.—Idem.—Suspensión artículo 3.°, R. D. 5 Agosto de 1920..... 717
Idem, íd.—Soria.—Comisión organizadora.—Cese. 654
Idem, íd.—Ubeda.—Comisión organizadora..... 797
Idem, íd.—Viaje estudios..... 829
Escuelas de Bellas Artes.—Catedráticos.—Nombramientos..... 220 y 451
Escuelas de Cerámica.—Alumnos.—Pensiones..... 654
Idem, íd.—Maestros.—Ascensos..... 349
Idem, íd.—Idem.—Oposiciones..... 143
Escuela de Pintura, Escultura y Grabado.—Amortización plaza..... 797
Idem, íd., íd.—Residencia del Paular.—Consulta.. 797
Excavaciones.—Autorización..... 253, 316, 749 y 796
Idem.—Crédito..... 651
Idem.—Hallazgo objetos en Tarragona: expediente. 365
Idem.—Por el Estado..... 652
Exposiciones.—Del Traje regional.—R. O. gracias y Patronato organización de un Museo..... 525
Idem.—Habilitando gratuítamente Palacios del Retiro a las particulares..... 651 y 716
Idem.—Internacionales.—Ginebra.—Comité español. 238
Idem.—Idem.—Monza.—Convocando..... 238
Idem.—Idem.—Idem.—Nombramiento Junta española..... 205

Página.

E. – **Exposiciones.** – Internacionales.—Monza.— Prórroga plazo presentación obras 347
Idem.—Subvención a D. Alejandro Pardiñas..... 495
M.—**Monumentos.** — Monasterio de Poblet. — Proyecto obras..... 75
Idem.—Idem, íd.—Subasta ídem..... 269
Idem.—Idem. íd.—Adjudicación definitiva..... 716
Idem.—Real Palacio de San Ildefonso, La Granja, Proyecto obras..... 75
Idem.—Templo de Nuestra Sra. de la Antigua. Valladolid.—Subasta obras..... 239
Museos. – Arte Moderno.—Adquisición obras. 45. 253 y 828
Idem.—Idem. — Conferencias..... 42
Idem.—Idem.—Donativo..... 347
Idem.—Bellas Artes.—Coruña.—Nombramiento de Presidente..... 796
Idem.—Idem.—Segovia.—Nombramiento Director. 347
Idem.—Conferencias visitas..... 252
Idem.—Greco.—Libramiento..... 416
Idem.—Prado.-Aprobando liquidación final obras. 431
Idem.—Idem.—Personalidad jurídica..... 485
Idem.—Idem.—Donativo..... 651
Idem.—Reproducciones Artísticas.—Plaza vacante: 478
Idem.—Traje Regional.—Comisión..... 796
Idem.—Idem.—Organización..... 525
Idem.—Idem.—Patronato..... 558
R.—**Riqueza Artística.**-Adquisición objetos..... 45, 558, 655 y 829
Idem, íd.—Autorización transporte 10 papiros..... 366
Idem, íd.—Fotografías: Sobre las que remitan a las Comisiones valoradoras..... 478
T.—**Teatro Real.**—Obras: subasta..... 95 y 96

Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad Intelectual.

A.—**Adquisición** de objetos..... 62
Idem, íd: sin efecto..... 144
Asociación.—Autorizándola..... 190
B.—**Bibliotecas.**-Instituto Geográfico: distribución obras. 335
Idem.—Populares.—Conferencias..... 189
Idem.—Idem.—Créditos..... 704
Idem.—Idem.—Prórrogas de contratos..... 118
Idem.—Idem.—Subvenciones..... 62
C.—**Catálogo** de libros.—Valladolid.—Cuenta..... 144
N.—**Notas** bibliográficas de obras. 144, 159, 191, 205, 318, 367, 447, 575, 592 y 717
O.—**Obras** literarias de Federico Balart..... 189
P.—**Personal.** – Concurso..... 286
Idem.—Corrida de escalas..... 190 y 526
Idem.—Escalafón..... 496
Idem.—Licencias..... 253, 318, 526, 750, 782 y 798
Idem.—Nombramiento..... 771
Idem.—Supernumerario..... 717
Idem.—Traslado..... 318
V.—**Visitas** de inspección.—Bilbao.—Expediente..... 318
Idem, íd..... 334 y 349

Pleitos Contenctoso-administrativos.

A.—**Administración** del Estado..... 438
Alvarez, José..... 369
Aragón, Francisco..... 570
Aramburu, Víctor..... 770
Ayuntamiento de Valencia..... 470

Página.

B.—**Balboa,** Aurea..... 571
Banuelos, Misael..... 770
Bergamín, Fabio..... 555
Bragado, Anastasia..... 571
Idem, Rosalía..... 571
C.—**Castro,** Carmen de..... 682
D.—**Díaz,** Angel..... 474
G.—**García,** Adolfo..... 570
Idem, José..... 570
Idem, José Luis..... 570
Gómez, Celsa Vicente..... 570
H.—**Herrero,** José..... 742
Hijosa, Gaudencio..... 572
M.—**Monreal,** Angel..... 778
Monserrat, María..... 572
O.—**Oliver,** Enrique..... 682
P.—**Pastor,** Justo..... 615
Pereda, Manuel..... 401
Perera, José..... 770
Pérez, Eloy..... 571
Poley y otros, José..... 571
R.—**Rivera** y otros, Adolfo..... 827
Rodríguez, Eduardo..... 793
S.—**Salcedo** y otros, Julia..... 682
Sánchez y otros, Cándido..... 356
Idem, Constancia..... 169
T.—**Torre** y otros, Francisco de la..... 403
V.—**Valcárcel,** Martín..... 572
Vidal, Pablo..... 354

Reales Academias.

C.—**Ciencias Morales y Políticas.**—Premios..... 286
Idem, íd. Idem.—Desierto..... 560
E.—**Española.**—Elección nuevos Académicos.-Consulta. 204
Idem.—Plazas vacantes..... 159 y 222
Idem.—Premios..... 191
M.—**Medicina.**—Plazas vacantes..... 270
Idem.—Premios..... 45

Disposiciones de los Centros de este Ministerio.

B.—**Biblioteca Nacional.**—Concurso premios año actual. 254
C.—**Conservatorio de Música y Declamación.**— Convocatoria de Junio.— Enseñanza no oficial— Curso de 1926-27..... 480
E.—**Escuela Superior del Magisterio.**— Exámenes de ingreso..... 504
J.—**Junta Ampliación Estudios.**—Concurso concesión pensiones..... 302
S.—**Secciones Administrativas.** Escuelas nacionales vacantes..... 15, 32, 46, 63, 96, 119, 144, 159, 175, 192, 206, 222, 240, 254, 270, 287, 304, 318, 335, 350, 367, 384, 400, 416, 431, 447, 464, 480, 496, 504, 528, 544, 640, 718, 750, 767, 782, 798, 814 y 830
Idem íd.—Idem íd.—Rectificaciones ídem.... 16, 176, 206, 256, 270, 288, 304, 318, 336, 400, 432, 544, 560, 576, 608 y 798
Idem íd.—Habilitados.—Devoluciones fianzas. 16, 160, 270, 367, 560, 592 y 640
U.—**Universidades** —Barcelona.—Plazas vacantes.. 46, 286, 527, 559 y 654
Idem.—Central.—Plazas vacantes.... 45, 205 y 527
Idem.—Granada.—Plazas vacantes.. 46, 527 y 559
Idem.—Santiago.—Idem íd..... 46
Idem.—Sevilla.—Idem íd..... 528 y 559
Idem.—Valencia.—Idem íd..... 528
Idem.—Zaragoza.—Idem íd..... 191, 654 y 798